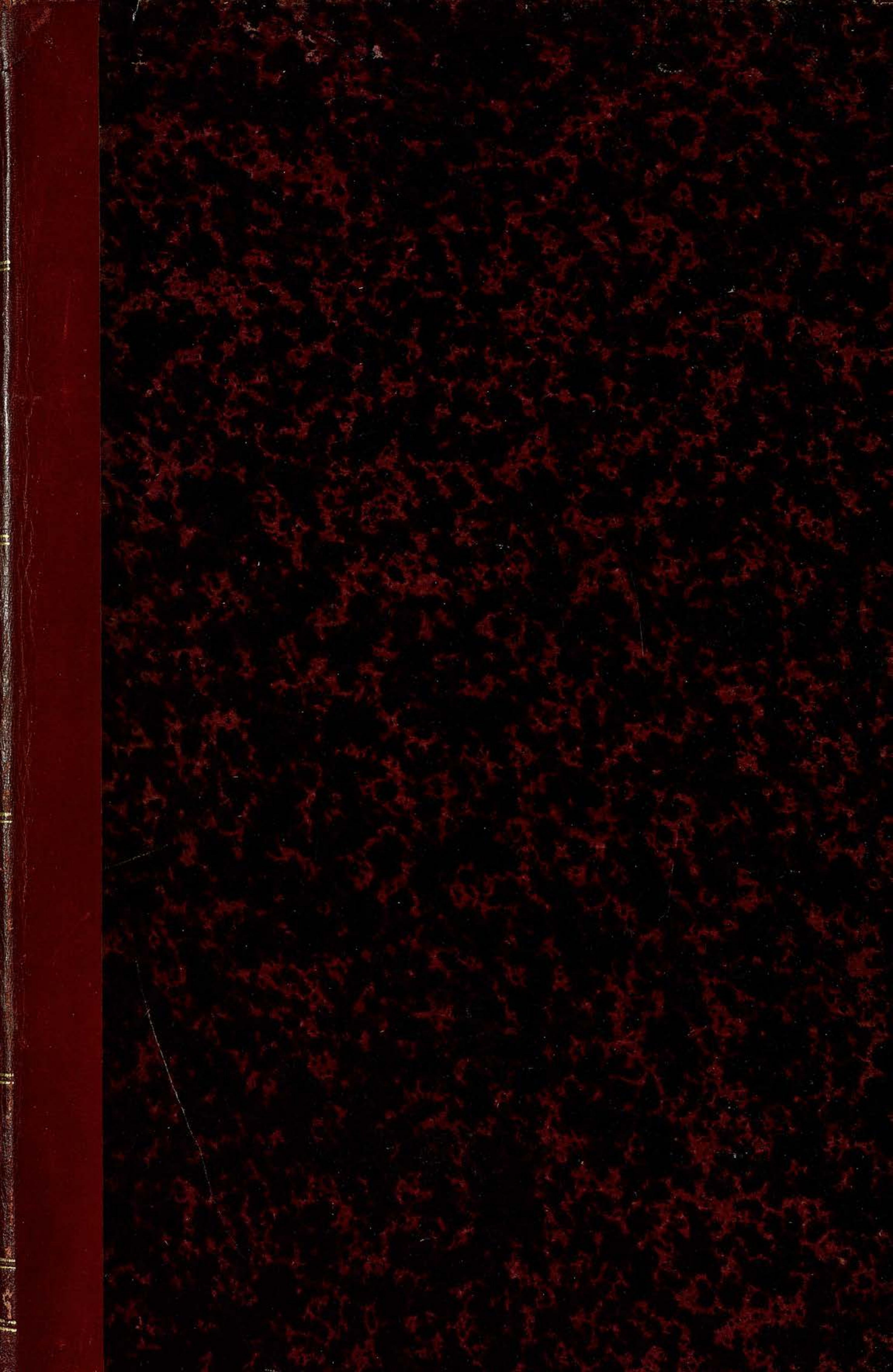

Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON



DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

LEGISLATURA DE 1879-80.

Esta legislatura dió principio el 1.° de Junio de 1879 y terminó el 16 de Setiembre de 1880.

TOMO VIII.

Comprende desde el núm. 174 al 186.—Páginas 4057 á 4672.



MADRID
IMPRENTA Y FUNDICION DE LA VIUDA É HIJOS DE J. A. GARCÍA,
CALLE DE CAMPOMANES, NÚM. 6.
1880.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTISIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MIÉRCOLES 26 DE MAYO DE 1880.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de Peticiones una instancia de Doña Francisca Sandoval sobre abono de pension.=A la misma Comision pasan once exposiciones de distintos pueblos de la provincia de Zamora sobre mancomunidad de la tierra, acerca de las cuales hace algunas observaciones el Sr. Ruiz del Arbol, y el Sr. Ministro de la Gobernacion ofrece enterarse del asunto.=El Sr. Maisonnave reclama una nota de los fondos que existian de beneficencia particular en 11 de Febrero de 1873, el 27 de Julio del mismo año, el 4 de Enero de 1874 y el 16 de Marzo del año último; y ocupándose de los sucesos que han tenido lugar en algunas provincias, pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si tiene el propósito de organizar pronto la policía, anunciando para otro caso una interpelacion sobre este asunto, y ruega al Sr. Presidente le reserve un turno en la interpelacion anunciada por el Sr. Fabié.=Contestaciones de los Sres. Presidente y Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Maissonnave y Ministro de la Gobernacion.=El señor Fabié manifiesta hallarse dispuesto á explanar su interpelacion sobre el decreto del 23 de Mayo tan luego como el Gobierno señale dia, y reclama nuevos documentos sobre este asunto.=Se acuerda reclamarlos del Gobierno.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda á lo manifestado por el Sr. Fabié.= Rectificacion de este Sr. Diputado.=El Sr. Maspons reclama dos expedientes instruidos, primero, sobre cancelacion de hipotecas de «La Peninsular,» y segundo, sobre cancelacion asimismo de hipotecas de compradores de bienes nacionales.=Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia esta peticion.=El Sr. Carvajal pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si considera que las disposiciones del Real decreto de 23 de Mayo son aplicables á los derechos inscritos con anterioridad á la fecha del citado decreto.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Alusion personal del Sr. Fabié.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de Hacienda, Fabié y Carvajal.=ORDEN DEL DIA: Dictámen modificando el precio de las pólizas de operaciones de Bolsa.=Se lee, y aprueba sin discusion, pasando el proyecto á á la Comision de Correccion de estilo.=Dictámen autorizando al Gobierno para negociar los bonos de Riotinto.=Pregunta del Sr. Gonzalez de la Vega.=Contestacion del Sr. Hoppe, de la Comision.=Rectificaciones repetidas de ambos señores, y sin más debate se aprueba el dictámen, y pasa á la Comision de Correccion de estilo.=Dictámen sobre construccion de un ferro-carril de vía económica de Oviedo á Cangas de Onís.=Se lee, y es aprobado sin debate, pasando á la Comision de Correccion de estilo.=Asimismo se aprueba sin discusion, y pasa á la misma Comision, un dictámen reformando el art. 93 de la ley de reemplazos.=Continúa la discusion sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de Hacienda.= Discurso del Sr. Enriquez en contra.=Alusion personal del Sr. Conde y Luque.=Rectifica el Sr. Enri-

quez.=Discurso del Sr. Fernandez Villaverde en pró.=Rectifican los Sres. Enriquez y Fernandez Villaverde.=No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pida la palabra en contra, se procede á la votacion del presupuesto, y es aprobado en todos sus capítulos y artículos.=Seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas.»=Enmienda del Sr. Laiglesia.=La Comision la admite, y forma parte del artículo.=Se admite tambien otra del mismo Sr. Laiglesia á las disposiciones estado letra *B*, formando asimismo parte de la disposicion á que se refiere.=Adicion del Sr. Villalba proponiendo una quinta disposicion.=La Comision la acepta.=Por último, acepta tambien la del Sr. Muñiz.=Sin más debate se procede á la votacion, y quedan aprobados todos los capítulos y artículos de esta seccion con las enmiendas admitidas.=Se aprueba el art. 1.° de la ley con la cifra resultante de las adiciones admitidas por la Comision y aprobadas por el Congreso.=Asimismo quedan aprobados los artículos 4.° y 5.° del proyecto de ley.=Artículo adicional del Sr. Rubio (D. Leandro).=La Comision no lo admite.=Discurso de dicho señor en apoyo del referido artículo adicional.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificacion del Sr. Rubio y retira la adicion.=Indicacion del Sr. Ministro de Hacienda, y queda retirado el artículo adicional del Sr. Rubio.=Se lee otro del Sr. Moret.=La Comision no lo acepta.=Discurso del Sr. Moret en apoyo.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los dos señores.=Discurso del Sr. Vizconde de Campo-Grande, de la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Moret, Ministro de Hacienda y Vizconde de Campo-Grande.=No se toma en consideracion el artículo adicional.=Artículo 2.°, presupuesto de ingresos.=Abrese discusion sobre la totalidad de este presupuesto.=El Sr. Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra, primero en contra.=Observaciones de este señor, que queda en el uso de la palabra para el viernes.=Se suspende esta discusion.=Se aprueban definitivamente los proyectos de ley sobre construccion del ferro-carril de Oviedo á Cangas de Onís; sobre precio de las pólizas de operaciones de Bolsa; sobre reforma del artículo 93 de la ley de reemplazos vigente, y sobre negociacion de bonos de Riotinto correspondientes al Tesoro.=Se leen, anunciando su impresion, los dictámenes sobre concesion de un ferro-carril de Ferrol á Betanzos, de otro de vía estrecha de Villalba al Real sitio de San Ildefonso, y el relativo al suplicatorio para procesar al Sr. Diputado D. Saturnino Arenillas.=Orden del dia para el viernes: los asuntos pendientes, y dictámenes que se han leido.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la Comision de Peticiones una instancia de Doña Francisca Sandoval y Robles, viuda del médico-cirujano D. Manuel Lafuente, pidiendo se consigne en el presupuesto el crédito suficiente á fin de que le sea abonada la pension de 750 pesetas anuales á que se cree con derecho conforme á los artículos 4.° y 6.° del reglamento de sanidad.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz del Arbol tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ DEL ARBOL**: He pedido la palabra para tener el gusto de presentar al Congreso 11 exposiciones que dirigen al Sr. Ministro de la Gobernacion 11 pueblos de la provincia de Zamora. Y con este motivo la Mesa me permitirá que conteste á lo que se ha dicho respecto de lo que yo dije en este lugar el dia 19 de Abril último, á fin de poder dar cumplida satisfaccion, y para que conste que cuando yo digo una cosa es real y positiva y que no acostumbro jamás á faltar á la verdad.

Se ha dicho en otro sitio, que yo no quiero mencionar aquí porque no debo hacerlo, que todos los hechos que yo habia presentado en ese dia eran falsos, y voy á probar lo contrario.

En el *Diario de Sesiones* se dice que al hablar yo del tiempo que llevaba el representante de la mancomunidad de la tierra dije que eran diez y siete años, y lo que yo dije, porque falta una coma en el impreso, fué que uno de esos representantes llevaba diez, y otro siete años. Tambien se ha dicho en ese mismo sitio que no es costumbre que los dos procuradores de la mancomunidad...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Ruiz del Arbol, lo que S. S. está haciendo reviste un carácter de irregularidad que la Presidencia no puede ménos de advertir á S. S., porque no es posible en este momento establecer una discusion de esa especie. Por lo tanto, yo ruego á S. S. que vea la forma de decir lo que le convenga, pero sin entablar una especie de discusion en la que no puede continuar.

El Sr. **RUIZ DEL ARBOL**: Pues me concretaré en ese caso á decir que ruego encarecidamente al señor Ministro de la Gobernacion que con toda la actividad posible se lleve á efecto una liquidacion que es de absoluta necesidad en ese asunto, para remediar en lo posible la mucha miseria que hay en 16 pueblos del distrito que tengo el honor de representar. (*El señor Ministro de la Gobernacion ocupa su asiento.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Aunque no me he enterado del ruego del señor Diputado, me enteraré del asunto á que se ha referido y procuraré atenderle.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Las exposiciones pasarán á la Comision de Peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maisonnave tiene la palabra.

El Sr. **MAISONNAVE**: Con motivo de la discusion del presupuesto de la Gobernacion se han hecho varios comentarios por los Sres. Diputados que tomaron parte en la misma y por algunos periódicos, sobre los puntos puestos al debate por el Sr. Gamazo acerca de la distribucion de los fondos de beneficencia particular; y como quiera que de las palabras pronuncia-

das por algunos Sres. Diputados y lo dicho por determinados periódicos puede desprenderse alguna acusacion, si bien velada, sobre los ex-Ministros de la Gobernacion anteriores al Sr. Romero Robledo, yo, con objeto de esclarecer este punto, suplico á S. S. tenga la bondad de remitir al Congreso una nota de los fondos que existian de beneficencia particular el dia 11 de Febrero de 1873, el 27 de Julio del mismo año, el 4 de Enero de 1874 y el 16 de Marzo, me parece que es, del año anterior, época en que se publicaron los decretos del Sr. Silvela.

Al dirigir este ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, pudiera parecer un poco trasnochado despues de tanto tiempo como hace que se discutió el presupuesto de Gobernacion, y por eso en cierto modo tengo que dar una explicacion á S. S. y decirle que si no lo he hecho antes ha sido por causas que no se ocultan á S. S. ni al Congreso, razones por las cuales no se podia entrar en esta discusion.

Hecho este ruego, voy á dirigir ahora una pregunta al mismo Sr. Ministro de la Gobernacion. Ante la situacion especial en que se encuentra la provincia de Ciudad-Real; ante la amenaza de nuevos secuestradores en la de Alicante; ante los incendios de Barcelona y de los que se quejan los propietarios de la provincia de Cádiz, y ante los desgraciados acontecimientos que hemos presenciado en estos últimos dias en Madrid, yo creo que S. S. se habrá detenido algun tanto en todos esos hechos, habrá procurado inquirir las causas de ellos y la manera de remediarlos. No hay para qué discutir, porque no es ocasion oportuna de hacerlo, las causas de esos hechos, ni tampoco los medios que S. S. tenga en su mano para remediarlos; pero como yo estoy firmemente convencido de que uno de esos medios es la organizacion perfecta de la policía, á la cual debe dar un reglamento dentro del cual debe girar, y debe exigir tambien garantías á los que formen parte de ese cuerpo de policía, yo me permito dirigir á S. S. una pregunta, y es la siguiente: ¿Tiene S. S. el propósito de organizar pronto la policía en España? Si tiene ese propropósito, yo esperaré tranquilo á que S. S. la organice, suponiendo que sea pronto; pero en el caso de que así no sea, desde ahora anuncio una interpelacion sobre el estado en que se halla la policía en España.

Ayer el Sr. Fabié anunció al Gobierno una interpelacion sobre el decreto publicado en la *Gaceta* el dia 23 del actual y expedido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Deseando yo intervenir en esta discusion, me dirigí á la Presidencia á fin de suplicarla se sirviera tomar nota de mi nombre para consumir el último turno. El Sr. Presidente tuvo á bien manifestarme que no habia anunciada ninguna interpelacion sobre el particular; y como quiera que la Mesa está en un error, toda vez que en el *Extracto oficial* he visto que con efecto la interpelacion está anunciada, yo suplico al Sr. Presidente se sirva reservarme un turno en esa interpelacion; y en el caso que así no sea, yo desde luego anuncio una interpelacion sobre este asunto, y dada la circunstancia especialísima de la gravedad del asunto y de la consideracion que tuvo el Gobierno de S. M. en la otra Cámara contestando á la interpelacion inmediatamente que se le anunció, yo suplico al Gobierno de S. M. que tenga la bondad de hacerse cargo de estas circunstancias y conteste inmediatamente á la interpelacion ó autorice su explanacion en el plazo más breve posible.

El Sr. **PRESIDENTE**: Debo decir al Sr. Maisonnave que con efecto, cuando S. S. tuvo la bondad de acercarse á la Mesa manifestando que pedia un turno para una interpelacion que suponia S. S. habia sido anunciada por el Sr. Fabié, tuve el honor de decir á S. S. que no podia tomar nota de su nombre, porque yo no me habia apercibido de que la interpelacion se hubiese anunciado. Pregunté á los Sres. Secretarios y me dijeron que tampoco se habian apercibido de que con efecto se hubiese anunciado la interpelacion; pero supuesto que está anunciada, la Mesa reservará con mucho gusto á S. S. un turno para cuando se explane esa interpelacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Respecto á los primeros ruegos que ha hecho el Sr. Maisonnave, empiezo por felicitarme de que los haya formulado, porque tendré mucho gusto, en efecto, en acceder á ellos y en mandar al Congreso las notas que S. S. ha pedido. Me atrevo á anticipar una noticia, y es, que las únicas cuentas de beneficencia que hay aprobadas, despues de haber sido remitidas al Tribunal de Cuentas y haberlas éste devuelto por considerar que á él no le corresponde la aprobacion de las mismas, son las del tiempo de mi administracion. Y añadiré otra cosa más, y es, que en cuestion de beneficencia se produce una confusion muy grande, es á saber, sobre la inversion que han podido tener algunos fondos de beneficencia para gastos del personal. Sobre esto debe tenerse en cuenta, en primer término, que esa inversion se la han dado todos los Gobiernos; y en segundo término, que se la han dado legítimamente; porque ha habido una parte de los fondos de beneficencia, un tanto por ciento que siempre se ha invertido en gastos de la inspeccion que ejerce el Gobierno sobre esos establecimientos, tanto por ciento que ha sido, ó era anteriormente á 1868, de gran consideracion, de 10 por 100: que era administrado por la Junta, no se sabe cómo: que desde 1868 la administracion central tomó la direccion y regularizó este servicio, disminuyendo ese tanto por ciento por un decreto del Sr. Sagasta; y por fin, que la supresion de este 2 por 100 á que vino á quedar reducido la ha hecho el Ministro que en este momento dirige la palabra al Congreso. Me conviene, pues, que estas cosas queden bastante claras para la discusion, si discusion hay, y sobre todo, para que si alguno quiere formar juicio exacto sobre esto, tenga los datos necesarios para ello. Conste, por consiguiente, y voy á repetirlo, que antes de la revolucion de 1868 la Administracion central no se ocupaba de la beneficencia particular, que yacia en el mayor abandono, y las Juntas particulares deducian de sus productos un 10 por 100 que invertian como mejor les parecia: que despues de 1868 el Sr. Sagasta redujo ese 10 por 100 á 6 por 100: que despues el señor Maisonnave dictó disposiciones en el mismo sentido, encaminadas al mayor órden de esta administracion, y que los Ministros que hubo entre uno y otro señor siguieron aplicando este tanto por ciento á los gastos de personal y administracion correspondientes á la proteccion que ejercia el Estado sobre las instituciones de beneficencia; y que el último 2 por 100 que quedaba tuve yo la honra de suprimirlo. Por lo tanto, es una idea equivocada que induce á juicios erróneos que es preciso combatir, la de suponer que los fondos de la beneficencia se dedicaban malamente por todos

los Gobiernos á gastos del personal, porque no se trataba últimamente sino de un reducidísimo tanto por ciento. Conviene que quede esto bien sentado, así como que en mi tiempo, aparte de otras disposiciones, como la de publicar mensualmente en la *Gaceta* lo que se referia á la contabilidad de beneficencia, se remitieron las cuentas al Tribunal de Cuentas para que las examinara; el Tribunal las devolvió por creer que á él no le correspondia hacerlo; pero despues de todo, aquellas cuentas han sido aprobadas, y son las únicas que hay aprobadas de todas las Administraciones que nos han precedido.

Hago estas aclaraciones, como digo, para que no se forme juicio equivocado é inexacto, y repito que agradezco las indicaciones de S. S., porque, en efecto, es en interés de todos los que han sido Ministros de la Gobernacion y por obligacion del cargo han tenido que ejercer esa inspeccion correspondiente al patronato que el Estado tiene en este género de instituciones.

Con relacion al segundo punto tengo que decir al Sr. Maisonnave que algo hay que rebajar de lo que su señoría ha dicho al preparar la pregunta que ha formulado. En Barcelona no sé que haya habido incendio; ha habido una colision, provocada por unos huelguistas contra unos trabajadores; los primeros han tratado de prender fuego á una fábrica, pero el fuego no ha destruido nada ni ha tenido importancia. Alterado momentáneamente el órden, fué restablecido por la sola presencia de la autoridad, acompañada de ocho guardias civiles, sin necesidad de disparar un tiro, y en tales condiciones, que aquella populosa ciudad no se apercibió del tumulto producido en la fábrica de los Sres. Morell. Los tribunales entienden en el asunto y siguen el procedimiento que corresponde contra los autores del motin ó desórden. Con relacion á este punto doy, pues, todas las satisfacciones que puede pedir el Sr. Maisonnave; le digo más: que son demasiado conocidos los móviles que han dado lugar á este pequeño desórden.

¿Cuál es el móvil, ha preguntado el Sr. Maisonnave, de los acontecimientos de Madrid? Pues en Madrid no ha habido acontecimientos: ha habido, sí, un asesinato horrible; delito que por desgracia no es nuevo, y cuyo móvil, que en la causa constará, presume todo el mundo que ha sido el robo. Ha sido un delito privado, de esos que se cometen, por desgracia, lo mismo en España que fuera de ella, y por los cuales en ningun Parlamento se hacen cargos al Gobierno. Es más: aunque hubiera una policía la más perfecta del mundo, se cometerian delitos como ese, á ménos que no hubiera medio, que el Gobierno declara que no le tiene, de poder adivinar cuando se enciende la intencion criminal en el ánimo de algun ciudadano oscuro, para acudir á prevenir la comision del delito. Los medios de represion ó de prevencion que el Gobierno ha tomado son muy fáciles; son los que están establecidos en las leyes; entienden en el asunto los tribunales, y cuando los tribunales aplican la pena, esa pena es el único medio de prevencion que en delitos de esta naturaleza es posible adoptar.

Pero me pregunta el Sr. Maisonnave qué pensamiento tengo yo sobre la organizacion de la policía. En el sentido de hacer algo nuevo, no tengo ningun pensamiento. Yo tengo que velar para que los medios de policía que hay sean los más seguros y los mejores posibles; pero yo no pienso hacer una organizacion ostentosa, entre otras razones, porque no tengo medios para ello en el presupuesto. Por lo tanto, yo me he de limitar á que ejerciendo las autoridades la vigilancia que es debida, y cumpliendo tambien con sus deberes el personal de policía, se obtengan los mejores resultados posibles.

Aplazo para un dia dado el contestar á la interpelacion que sobre este particular me anuncia el señor Maisonnave, y tenga por adelantado que ha de conducir á que S. S. exponga su pensamiento sobre esta materia y á que yo le conteste, respecto de la teoría, con mi conformidad ó mi contradiccion á alguno de los puntos que toque, y respecto de la práctica, á que vengamos á conservar los medios que S. S. tenia y que tiene el Gobierno actual, sin que nadie haya podido mejorarlos de tal manera que puedan prevenirse los delitos comunes.

Respecto al anuncio de la última interpelacion, el Gobierno contestó ayer que designaria dia para explanarla. Al anunciarla el Sr. Fabié, me parece que pidió la remision de dos expedientes, y tanto por esta como por otra consideracion que en el dia de ayer se expuso aquí con otro motivo, y que mereció el aplauso de las oposiciones, la de que nadie deseaba interrumpir la discusion de los presupuestos, y mucho ménos el Gobierno, que tiene el deber de no interrumpirla, se explanará esta interpelacion en el turno correspondiente, porque son muchas las anunciadas y ocupa el primer lugar la del Sr. Carvajal, sin perjuicio del giro que puedan tomar los debates, y que haya algun otro asunto que pueda sobreponerse á todos los demás; porque, como manifesté ayer, seria un acto de deferencia, de cortesía y hasta de deber el que diéramos libre y preferente paso á una discusion política que ha de responder á un acto que sus autores pregonan como de la mayor importancia, como una cosa tan importante para los intereses públicos como no se ha hecho nunca.

El Sr. **MAISONNAVE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAISONNAVE**: Con voluntad ó sin ella, el Sr. Ministro de la Gobernacion me ha provocado á un debate sobre la inversion de fondos de beneficencia. Dada la situacion especial en que me encuentro, puesto que me hallo dentro del terreno de una pregunta y solo puedo obrar dentro de los estrechos límites que me concede el Reglamento y la discrecion del Sr. Presidente, no puedo aceptar ese debate; pero puesto que S. S. ofrece remitir los datos que me he permitido pedirle, para cuando esto suceda aplazo hacer algunas aclaraciones y manifestar á S. S. los puntos en que me encuentro conforme con lo que S. S. acaba de decir, y aquellos otros en que no estoy del todo conforme ó disiento en absoluto.

Respecto á la segunda pregunta, he de decir al señor Ministro de la Gobernacion que al referirme á lo ocurrido en Madrid, no sé si me valí de la frase *acontecimientos* de Madrid; me vino á las mientes un frase que se hizo célebre de un periódico muy popular en España, la de que uno de los autores de un robo practicado hace pocos dias por las alcantarillas era un ladron conocido de *alcantarillado*. Yo sé que S. S. me dirá perfectamente que no tiene nada que ver con estas indiscreciones cometidas por un periódico; pero yo tengo que decir al Sr. Ministro que S. S. comprenderá, como comprendo yo, y como comprenderán tambien todos los Sres. Diputados, que esta frase no ha salido seguramente de la redaccion de un periódico, sino de alguna otra parte donde se conocen los ladrones, y

donde se sabe quiénes son los ladrones conocidos de *alcantarillado*. Yo bien sé que no se pueden prevenir los delitos, y no ignora S. S. que por mis principios soy enemigo del sistema preventivo; pero cuando se trata de ladrones conocidos de *alcantarillado*; cuando un dia y otro dia tenemos todos noticia de relojes que se extravían y que se acude á la policía para que los encuentre; cuando sin cesar estamos viendo y estamos oyendo decir que en Madrid se albergan de 3 á 4.000 licenciados de presidio; cuando todo el mundo está cansado de ver personas desconocidas, de malos antecedentes, naturales de otras provincias y que se albergan aquí, y de las que la policía no hace mérito alguno, yo tengo derecho á preguntar al Sr. Ministro si la policía tiene obligacion de conservar en su poder registro de las gentes que se encuentran en estas condiciones; si la policía tiene obligacion de vigilar ciertos sitios y no otros; si la policía ha de saber un dia y otro dia quiénes son los que entran en Madrid, por qué entran, á qué vienen, por qué salen; si la policía, en fin, ha de ser policía, que su mismo nombre indica lo que tiene que ser.

Su señoría me sale al encuentro y dice, como contestando á los que consumieron turno en contra del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, que no tiene fondos para mejorar la policía. Si S. S. ha tenido el mal gusto de registrar en el Ministerio antecedentes, habrá advertido que la policía se organizó por aquel Gobierno calificado de corto y malo por los amigos de S. S., dando verdaderas garantías, exigiendo que aquellos que tuvieran que desempeñar los cargos de la policía de vigilancia hubieran pertenecido al poder judicial ó tuvieran algun título académico; y advertiré á S. S. que aquella organizacion, que no era perfecta ni mucho ménos, aunque estaba en el camino de la perfeccion, se hizo sin alterar el presupuesto más que en una pequeñísima cantidad que me parece que era de pocos miles de reales, siendo de notar que el presupuesto actual de la policía de Madrid es superior al presupuesto de entonces en cantidad crecida. Por consecuencia, bien podia organizarse la policía, ó por lo ménos, bien se podria entrar en el camino de la organizacion si S. S. robara algun momento á las discusiones políticas que al parecer tanto le preocupan, á juzgar por las últimas palabras que le he oido á S. S. y por el incidente que surgió ayer en el Congreso.

Respecto del Sr. Presidente, no ha sido mi ánimo, bajo ningun concepto, decir á S. S. que habia sufrido una distraccion al no oir que la interpelacion del señor Fabié, como he visto esta mañana en el *Extracto* de la *Gaceta*, estaba realmente anunciada. Me satisface mucho que S. S. me reserve un turno para cuando la interpelacion se explane.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo no sé si el Sr. Maisonnave ha querido formular cargos y anticipar en cierto modo la discusion; pero precisamente porque la policía lleva sus registros, conoce á las personas sospechosas y puede perfectamente justificarse la frase «ladron conocido de alcantarillado,» frase que pertenece á un periódico, y que no tendré yo que defender ni que patrocinar para el Gobierno; pero digo que, despues de todo, sobre esa frase no puede levantar S. S. ningun género de cargos. (*El Sr. Maisonnave*: Pido la palabra.) La frase «ladron conocido de alcantarillado,» ó «tomador del dos,» que su señoría ha empleado, es una frase que puede justificarse por haber sido condenado por algun delito de esta naturaleza ó por haber sido complicado más de una vez en delitos análogos, aun cuando hayan salido bien de ellos. Y despues de todo, aun cuando la policía conozca á todas las personas sospechosas, ¿quiere decirme S. S. qué medios tiene la policía para constituir esa sospecha en acusacion y en pena? La policía, cuando sucede un hecho de esa naturaleza, entrega la persona sospechosa al juez correspondiente, y allí ha terminado por completo la mision de la policía. ¿Nos quieren dar SS. SS. facultades, que yo en todo caso no las querria tomar, pero nos quieren dar facultades para que á toda persona sospechosa, bien sea tomador del dos ó ladron de alcantarillado, ó de alguna conducta que se preste á suponer que es elemento para el crímen, podamos nosotros aprisionarla ó deportarla? (*El Sr. Balaguer*: ¡No faltaba más!) ¡No faltaba más! dice el Sr. Balaguer. Pues si no faltaba más, sobra todo lo que se dice sobre ese particular. En otras épocas ha habido más holgura y se han podido coger cuerdas de vagos para deportarlos á Filipinas; pero en este período normal, y con estas instituciones y con estas leyes, no se puede hacer eso.

Ha hablado el Sr. Maisonnave de que hay en Madrid 3 ó 4.000 presidiarios, cuando precisamente los hombres de las ideas de S. S., los revolucionarios de Setiembre, en una palabra, suprimieron la vigilancia de la autoridad en el Código penal, y suprimida la vigilancia, se nos culpa porque en Madrid haya licenciados de presidio. ¿Qué le vamos á hacer? ¿Nos quiere dar S. S. facultades para determinar el domicilio que han de ocupar los licenciados de presidio? Además, tambien se suprimió el delito de vagancia en el Código. Vea S. S. cómo es menester que guarden congruencia las palabras con los actos y con las doctrinas que se profesan; porque es muy cómodo decir que los partidos conservadores son reaccionarios, enemigos de la libertad y de los derechos ilegislables, y que es un atentado contra la personalidad humana la vigilancia de la autoridad y la vagancia, y que debe borrarse del Código penal, y luego, cuando los partidos conservadores ocupan el poder, levantarse á decir: ¿por qué hay vagos? ¿por qué no se vigila el domicilio? Esto es completamente imposible.

El Sr. Maisonnave nos ha recordado un decreto que él recuerda con amor, y me ha estimulado á una cosa que tengo hecha hace mucho tiempo, que es, á leer el decreto que dió S. S. para organizar la policía. Aquel decreto lo he aplaudido yo en otra ocasion como un paso dado y como una tentativa generosa; pero he hecho más, y es, que teniendo en cuenta lo útil de aquel decreto, he expedido yo otro dando una organizacion más perfecta á la policía que la que S. S. le daba entonces; pero S. S. se ha fijado en una sola consideracion que yo tambien en esta discusion breve que suscitan estas que debieran ser preguntas, pero que no lo han sido, someto á la consideracion del Congreso: S. S. se ha fijado en que se exigia en su decreto, no para todos los funcionarios, porque hubiera sido duro exigir un título académico de abogado, de médico ó de ingeniero á un guardia de órden público, en que se exigia en su decreto un título académico para los delegados. Yo no los he exigido, porque no he podido comprender, y sigo meditando sobre el decreto del Sr. Maisonnave, cómo los títulos académicos desarrollan la aptitud de las personas para las cuestiones

de policía, y me pareció mejor dejar en libertad al Gobierno para que apreciara los servicios precisamente en el ramo de policía ó en cualquiera otro, que apreciara las circunstancias para buscar esta aptitud, porque entiendo que se puede ser un gran delegado de órden público y un magnífico inspector sin haber estado en las áulas para estudiar ninguna carrera, ni de derecho, ni de medicina, ni de ninguna otra clase. De manera que la única cosa en que me he separado del decreto de S. S. ha sido en esto, aun cuando por lo demás he desarrollado y perfeccionado lo que en su decreto estaba como un poco en embrion.

Y ya me voy á sentar, solamente asegurando á su señoría para su tranquilidad, por si acaso le alarma esto, que yo no me preocupo de ninguna cuestion política, sino que yo que soy un hombre de libertad y de Parlamento, aunque esté sentado en este banco, deseo mucho discutir las cosas, y cuando los demás pregonan que han descubierto la piedra filosofal, en esta situacion tengo ganas de que me enseñen los heróicos remedios, y cuando los demás cuentan que se han dado un abrazo cordialísimo, yo, que soy hombre que gusto mucho de la paz y la concordia, tengo ganas de bendecir la union. (*Risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maisonnave tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MAISONNAVE**: Dos palabras para rectificar un error que me ha atribuido el Sr. Ministro de la Gobernacion, y que me conviene mucho rectificar.

En mi contestacion á S. S., aunque no tenia necesidad de ello, me declaré enemigo del sistema preventivo: S. S. sabe que hace años que lo soy, y no tenia motivos para decir que yo quiero que se consigne en el Código, con lo cual entonces estuvimos de acuerdo S. S. y yo, y ahora creo que tambien. Por consiguiente, yo no quiero... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion pronuncia algunas palabras que no se entienden.*)

Por consiguiente, yo no quiero sujetar á la vigilancia de la autoridad á estas gentes; yo no quiero que se establezca un sistema preventivo, merced al cual la policía los encierre y los encarcele por el gusto de encerrarlos y de encarcelarlos; no: lo que quiero es que la policía tenga conocimiento de que existen, que tenga registros, que sepa dónde se albergan: eso es lo que quiero.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se limite á la rectificacion, con tanto más motivo cuanto que tiene anunciada una interpelacion sobre este punto.

El Sr. **MAISONNAVE**: Pues este punto lo discutiré cuando explane la interpelacion.

Respecto á la organizacion de la policía, dice S. S. que ese decreto lo miro con amor porque es hijo mio, y esto lo dejaré tambien, á invitacion del Sr. Presidente, para cuando la interpelacion se discuta.

Y respecto á las preocupaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion realmente S. S. es hombre de Parlamento, realmente es jefe, con grandes títulos, de la mayoría; sé que le preocupan poco estas cosas de uniones; pero si S. S. quiere demostrarlo y probarlo bien, hable ménos de ello.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Si yo hablo un poco más de ello, es por compensar el demasiado silencio que guardan sus autores.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabié tiene la palabra.

El Sr. **FABIÉ**: Comprenderá el Congreso que el objeto que he tenido al pedir la palabra era manifestar á la Mesa y al Gobierno que estaba enteramente á sus órdenes para explanar la interpelacion que anuncié ayer sobre el decreto del dia 23 del mes actual; porque si bien es cierto que yo pedí sobre esta materia varios documentos, no lo es ménos que en la contestacion que se sirvió darme el Sr. Lasala ni habia aplazamiento ni habia otra cosa más que manifestarme las dificultades que pudieran ocurrir para remitir esos documentos: pudiera, por lo tanto, haber importado al Gobierno contestar en el más breve plazo posible á esta interpelacion, y con ese objeto, yo, á pesar de que hoy me siento bastante falto de salud, no he querido faltar á un puesto que yo hoy consideraba de honor, aunque no de peligro, y estaba aquí con mis elementos y mis datos para entrar en esta discusion. Sin embargo, señores, como el interés que me mueve en este asunto no tiene absolutamente nada de político, como deseo por mi parte establecer un debate enteramente técnico y legal, yo no haré uso del derecho que me da el Reglamento para presentar hoy una proposicion que me abra el camino de tratar de esta gravísima cuestion; pero no se lo niego á nadie, y desde luego declaro que si hay algun Sr. Diputado que entiende que la cuestion es tan perentoria, y pudiera entenderlo, que no sufre aplazamiento, desde luego cuente con que yo no me he dar por ofendido por su conducta; porque en efecto, señores, la cuestion no solo es grave, sino urgente, y de aquellas que no son como un debate político, que lo mismo da que se explane hoy que dentro de ocho ó diez dias; es una cuestion que afecta no solo á intereses particulares siempre respetables, sino á otra cosa más grave, como demostraré fácilmente el dia en que explane esta interpelacion, á saber: el uso del crédito, las garantías del crédito de que pueden y deben hacer uso las empresas de obras públicas; elemento sin el cual, hablo del crédito, es imposible realizar.

Por lo tanto, esta es una cuestion que puede tener carácter de perentoriedad: yo respetaré las opiniones de los que así piensen; yo no solo respetaré las opiniones de los que así piensen, sino que hasta eliminaré mi personalidad si puede servir de obstáculo para que pueda venir inmediatamente un debate sobre esta materia; pero repito que quiero un debate técnico, un debate legal.

Y con este objeto no solo desearia que vinieran los expedientes que he pedido, sino otros dos que voy á indicar con toda precision, á efecto de que los Sres. Ministros á cuyo departamento correspondan hagan lo posible por remitirlos cuanto antes.

Es el primero el expediente que no ha podido ménos de formarse para que diera por resultado el decreto de 23 de Mayo, y del cual, hasta que no se agote la discusion que sobre el mismo hay entablada en otro sitio, claro es que no puede tratarse aquí.

El segundo es el expediente formado con motivos análogos en el año 63 en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Y por último, los demás que dicen relacion á las modificaciones de la ley hipotecaria, á efecto, porque yo soy un hombre ante todo sincero y franco, de que veamos los dictámenes de los diferentes Cuerpos consultivos de la Nacion respecto á esta gravísima cuestion.

Es lo que tenia que decir sobre el asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se pedirán al Gobierno los documentos que ha expresado su señoría.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): La primera cuestion que habria que ventilar seria la de si el Sr. Fabié se ha dirigido al Gobierno ó á otra parte, porque el Sr. Fabié dice que pide que vengan aquí algunos documentos y que aplaza para entonces el anuncio de que está dispuesto á explanar una interpelacion; pero entendiéndose que si de algun otro lado de la Cámara, puesto que veo que el Sr. Fabié no se sienta hoy donde se sentaba ayer, si de algun otro lado de la Cámara hay algun Sr. Diputado que crea que debe hacer uso inmediatamente de su derecho para provocar este debate, él por su parte le deja el paso.

Limitándome á lo que al Gobierno toca, le diré al Sr. Fabié, no que trasmitiré al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á quien interesa principalmente la interpelacion y á quien toca principalmente el deber de contestar, los deseos de S. S., sino que sé que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia está dispuesto á que vengan aquí los expedientes y á venir él tambien inmediatamente á ponerse á la disposicion de S. S. y de todos los Sres. Diputados para tratar de esta cuestion tan pronto como sepa que esta cuestion está ya agotada en el Senado: que habiendo tenido hoy noticia de que acaso el Sr. Fabié ú otro Sr. Diputado pudiera hablar de este asunto en el Congreso, y noticia al mismo tiempo de que algun Sr. Senador podria continuar en aquel Cuerpo Colegislador el debate que hubo ayer y anteayer, le ha parecido que su deber era por hoy permanecer en el Senado para tratar allí de esta cuestion; pero que inmediatamente que haya cumplido con este deber, vendrá á ponerse á la disposicion del Sr. Fabié.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabié tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FABIÉ**: En realidad debo decir muy pocas.

Yo ayer, como recordarán muy bien los Sres. Diputados, fuí el primero que dijo que iba á poner, por decirlo así, una condicion suspensiva para explanar mi interpelacion, y que esa condicion suspensiva era la existencia de un debate análogo en la otra Cámara. En general entendia yo que esa discusion habia terminado: si no es así, no tengo nada que decir sobre el particular, aunque sí rogar á los Sres. Ministros que ocupan el banco azul la remision, en el más breve plazo posible, de los documentos que he pedido, y que, vuelvo á repetir, son de grandísima importancia, porque manifestaré de nuevo que no quiero tratar aquí más que de una cuestion técnica y de una cuestion legal.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maspons tiene la palabra.

El Sr. **MASPONS**: La he pedido para rogar al señor Ministro de Gracia y Justicia la remision de dos expedientes instruidos en el departamento de su digno cargo.

Es el uno relativo á la cancelacion de varias hipotecas constituidas por la sociedad «La Peninsular» en el año de 1874, en el cual intentaron algunos acreedores que tenian cédulas hipotecarias que se cancelasen aquellas hipotecas existentes. Se instruyó el oportuno expediente, se pasó al Consejo de Estado, y éste dijo que no podian introducirse modificaciones en la legislacion hipotecaria sino por medio de una ley; y en el año 74, aquel Gobierno que tenia facultades discrecionales no se atrevió á hacer variacion alguna en la legislacion hipotecaria, como podia haberlo hecho, por medio de un decreto, sino que respetó la ley.

El otro expediente se refiere tambien á cancelacion de hipotecas. El Ministro de Hacienda en 1875, estando al frente de aquel departamento creo que el Sr. Salaverría, intentó que se cancelaran las hipotecas de los acreedores de bienes nacionales que se habian declarado en quiebra. Se dirigió al efecto una comunicacion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; éste oyó á la Direccion, y despues al Consejo de Estado, y á pesar de que en aquella ocasion no estaban las Córtes reunidas, el Consejo de Estado y el Ministro opinaron que no podia modificarse la ley en materia de cancelacion de hipotecas voluntarias.

Ruego, pues, al Sr. Ministro se sirva remitir aquí esos dos expedientes.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se trasmitirá al Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo manifestado por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: Habiendo anunciado al señor Ministro de Gracia y Justicia, cumpliendo con todos los deberes parlamentarios, en el dia de anteayer, que tenia que dirigirle algunas preguntas y formular una interpelacion acerca del decreto que se publicó en la *Gaceta* en el dia anterior, no he extrañado, antes bien he alabado que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ausente de este Cuerpo por razones perentorias y que merecian consideracion, y ausente hoy tambien por las mismas razones que acaba de manifestar el Sr. Ministro de Hacienda, no haya venido á este sitio. Mientras tanto, el Sr. Fabié ha tomado la iniciativa que le corresponde por otros conceptos, y otros Sres. Diputados, entiendo que de la mayoría y de la minoría, se encuentran tambien de acuerdo para dirigir una interpelacion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á pesar de que yo me habia adelantado en este terreno. Yo cedo naturalmente el puesto á personas tan dignas como son aquellas á quienes aludo; pero paréceme que despues que se hayan puesto de acuerdo el Sr. Ministro de la Gobernacion y el Sr. Ministro de Hacienda acerca de la oportunidad en la cual debe realizarse este debate, acerca de la ocasion propicia para que la interpelacion se acepte por el Gobierno; supuesto que el Sr. Ministro de la Gobernacion supone que debe aguardarse el turno regular correspondiente, habiendo manifestado que ocupaba un puesto preferente la interpelacion que yo tuve el honor de dirigir al Gobierno, por cuya razon le doy las gracias á S. S., y habiendo el Sr. Ministro de Hacienda manifestado, á nombre del Sr. Bugallal, que está dispuesto á contestar al Sr. Fabié tan pronto como se trajeran los documentos, paréceme, digo, que luego que se hayan puesto de acuerdo los dos Sres. Ministros acerca de cuál sea la resolucion definitiva del Gobierno sobre esta materia, habrá de venir la interpelacion; y como yo no

he de tomar parte en ella, porque no tengo turno, ni medio reglamentario de hacer indicacion alguna, me voy á permitir, para facilitar la interpelacion y los términos en que pueda hacerse, dirigir una pregunta al Gobierno. No está aquí el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pero no me importa, porque el Gobierno está en el caso de contestarme en el acto; y además, de este modo tendrá el Sr. Ministro de Gracia y Justicia más tiempo para resolver sobre el punto á que va dirigida mi pregunta.

La tercera regla del art. 2.° del Real decreto dice que «se cancelarán si se declara extinguido el derecho del concesionario en virtud del mismo título en que se haga constar esa extincion y del documento que acredite haberse consignado en debida forma, para atender al pago de los créditos hipotecarios inscritos, el importe de la indemnizacion que en su caso deba recibir el concesionario.»

Mi pregunta es sumamente sencilla. ¿Entiende el Gobierno que la aplicacion de esta regla ha de hacerse á los derechos inscritos con posterioridad al decreto? ¿ó entiende el Gobierno de S. M. que esta regla, que introduce una innovacion en nuestro derecho hipotecario, ha de aplicarse tambien á los derechos inscritos antes de la fecha del decreto? Voy á poner un ejemplo para hacer más fácil la pregunta.

Supongamos que hay un ferro-carril caducado por un medio más ó ménos legal, más ó ménos legítimo, contra cuyas obras hay derechos inscritos; el ferro-carril del Noroeste, por ejemplo: ¿entiende el Gobierno de S. M. que la regla tercera de este decreto, en el cual por primera vez se legisla sobre esta materia, es aplicable á los derechos inscritos en los Registros correspondiente de la propiedad á favor de los acreedores del Noroeste y contra las obras que les sirven de hipoteca? Esta es mi pregunta, no aplicable precisamente á este caso particular, sino á todos los casos en general.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): La pregunta que ha hecho el Sr. Carvajal será contestada debidamente en tiempo oportuno. El Gobierno estará en su puesto para discutir todo aquello que los señores Diputados que han hecho uso de la palabra han indicado intencion de discutir. Discutirá las cuestiones técnicas, discutirá la legalidad del decreto, puesta en duda por el Sr. Carvajal, y discutirá tambien, puesto que tambien lo desea el Sr. Carvajal, la legalidad de las leyes que se acaban de promulgar (*Rumores.*) No comprendo esa interrupcion, y me parece que los que me interrumpen tampoco comprenden bien lo que hacen. El Sr. Carvajal acaba de referirse á la mayor ó menor legalidad de los medios por los cuales se han hecho eficaces ciertas soluciones; y como esos medios no son más que una ley, lo que el Sr. Carvajal ha puesto en cuestion ha sido la legalidad de la ley; pero por este momento no tengo que hacer otra cosa que limitarme á decir al Sr. Carvajal, en justa deferencia á las observaciones que ha hecho al Gobierno, que éste no ha incurrido en contradiccion cuando despues de haber indicado el Sr. Ministro de la Gobernacion el propósito del Gobierno de acceder á lo que parecia el deseo general de aplazar las interpelaciones para despues de la discusion de los presupuestos, ha anunciado á su vez que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia está á disposicion de las Cámaras para tratar, con la urgencia que se crea conveniente, el asunto sobre el cual estamos hablando. No hay en esto contradiccion de ninguna clase; porque cuando yo he manifestado estos deseos del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha sido para contestar á la alusion que habia hecho el Sr. Fabié á los derechos que hay siempre dentro de los Parlamentos para provocar un debate aun cuando el Gobierno aplazase una interpelacion. Tratando la cuestion en este terreno, en el terreno de que fuera preciso entrar en la cuestion porque álguien usara de su derecho reglamentario para obligarle al Gobierno á ello, para este solo caso es para lo que yo he indicado que si el señor Ministro de Gracia y Justicia no estaba aquí en su puesto para tratar la cuestion que más directa y más principalmente le interesa, es única y exclusivamente porque los deberes parlamentarios de su cargo respecto á esta misma cuestion le retenian por esta tarde en otro sitio.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para una alusion personal.

El Sr. **FABIÉ**: Señores, yo he pedido la palabra porque de las que acaba de pronunciar mi antiguo amigo el Sr. Ministro de Hacienda, resulta en mi ánimo una duda que á mí, por razones personales que todo el mundo comprenderá, me conviene esclarecer.

Yo habia entendido antes de las palabras del señor Ministro de Hacienda, el sentido de que tan pronto como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se desembarazase de este mismo asunto en el Senado, vendria al Congreso á aceptar mi interpelacion, y de las que acaba de pronunciar se infiere otra cosa totalmente distinta, y yo, por un deseo que me parece que todo el mundo comprenderá que es muy natural, deseo saber á qué atenerme. Este es el objeto que he tenido al pedir la palabra en esta ocasion.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Para decir á mi antiguo, y supongo que á mi actual amigo el Sr. Fabié... (*El Sr. Fabié:* Al decir antiguo es porque lo es hace tiempo y sigue siéndolo.) Yo tenia cierto miedo que la palabra *antiguo* fuera interpretada de otra manera.

Para decir, pues, á mi amigo de siempre el señor Fabié que me parecia que la actitud del Gobierno de S. M. en esta cuestion habia quedado claramente explicada por mí. El Sr. Ministro de la Gobernacion habia anunciado que el Gobierno aceptaba lo que parecia el deseo comun de dejar la explanacion y la contestacion de las interpelaciones para despues de la discusion de los presupuestos; por lo tanto, partiendo de este supuesto, claro está que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se reservaria el derecho de señalar el dia para contestar á esta interpelacion: que el Gobierno no antepondria esta interpelacion á ninguna otra ni á la discusion de los presupuestos, porque el Gobierno no viene aquí á faltar al acuerdo que parecia que habíamos tomado ayer entre todos, y me parece tambien que habia intervenido el Sr. Fabié, de discutir con preferencia los presupuestos: que el Gobierno usará de su derecho de señalar el dia para esta interpelacion cuando le toque el turno; pero que si al Gobierno se le obliga por los medios reglamentarios que están á disposicion de todos los Sres. Diputados, á entrar en el debate, el Gobierno estará en su puesto, no pudiendo en este mo-

mento estar en el suyo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por las razones que antes he indicado, porque al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á quien no le valió anteayer para dejar de entrar en esta interpelacion en otro sitio ni aun siquiera el estar visiblemente enfermo, no le valdria tampoco hacer uso de su derecho de reservarse el señalar dia para la interpelacion si se le anuncia y amenaza con hacer uso de los medios reglamentarios para obligarle á entrar en el debate. El Gobierno, pues, no le da preferencia á esta interpelacion sobre ninguna otra: el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se reserva señalar el dia para contestar á esta interpelacion; pero si hay aquella urgencia de que hablaba el Sr. Fabié, y si hay aquella apelacion á los medios que tambien indicaba S. S. de provocar inmediatamente el debate, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia estará en su puesto en cuanto humana y materialmente le sea posible.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **FABIÉ**: Conviene que las cosas queden en su punto, en materias de esta especie más que en otras. Aceptando la explicacion de mi amigo de siempre el Sr. Cos-Gayon, yo desde luego me apresuro á decir que no haré esa proposicion, que este ha sido el sentido de mis palabras; y diré más: que yo entiendo que es una materia tan grave é importante, que no es posible tratarla de un modo conveniente por medio de una proposicion. Creo, sin embargo, que el caso es urgente; lo he dicho antes, y en esto mi apreciacion puede diferir, y de hecho veo que difiere de la del Sr. Ministro de Hacienda.

Yo he empezado por decir, recogiendo alusiones que no sé por qué se hacen aquí con tanta insistencia, que el caso, en mi concepto, afectaba á intereses privados y públicos, generales y particulares, de tal índole, que explicarian la perentoriedad: que no era lo mismo una cuestion política; que cuando no están los galos á las puertas de Roma, segun yo entiendo, podia aplazarse sin peligro y sin inconveniente, y hasta entiendo que con ventaja para todos, y singularmente para aquello que nosotros queremos tener más en cuenta, por diez ó quince dias. Pero como he dicho antes que mi deseo es tratar la cuestion de una manera técnica, de una manera legal, es decir, con presencia de todos los datos, examinando todas las doctrinas, viendo todos los expedientes, y no teniendo aquí el propósito, que yo respeto y acataré en otros, de provocar este asunto en la sesion inmediata, de modo que dé resultados más prácticos, empezaré por decir que yo no pensaba hacer ninguna proposicion; pero como pudiera haber otros señores, segun ha expuesto con su natural elocuencia el Sr. Diputado Carvajal, y hay además la especie de respeto que aquí nos tenemos mútuamente, y que consiste en no interponerse delante de la iniciativa de un Diputado (por lo cual, si yo hubiera sabido que el Sr. Carvajal se habia anticipado, yo no hubiera anunciado mi interpelacion); con objeto de obviar este obstáculo es por lo que dije y repito que no fuera mi interpelacion, para los señores que pensasen de otro modo, motivo de reparo á que usasen de su derecho conforme al Reglamento, aunque yo habia dicho que no me proponia hacer uso de esos derechos. Quiero que las cosas consten de este modo, porque no estoy dispuesto á entrar ahora en un debate en esta materia; en una palabra, yo no quiero la proposicion, pero repito qué respeto la opinion de otro Sr. Diputado que entienda que debe hacer uso de ese derecho reglamentario.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CARVAJAL**: Como merced á estas explicaciones se han puesto ya de acuerdo los dos términos que al principio me parecian inconciliables, no tengo nada que añadir á lo que ha dicho el Sr. Fabié: solamente he de manifestar que si he incurrido en equivocacion, la ha originado el Sr. Ministro de Hacienda, porque aquí nadie pide la proposicion. El Sr. Fabié empezaba por decir que preferia la interpelacion porque esto abre más ancho campo, y excitaba á los demás señores que si lo creian conveniente usasen de los medios reglamentarios. Nadie le contestó; ¿y qué significaba esto? ¿Significaba esto que era precisa una manifestacion del Gobierno diciendo que estaba dispuesto á contestar á la proposicion? Merced grande habria sido esto sin duda de parte del Gobierno, cuando este derecho está dentro del Reglamento y no necesitábamos de la aquiescencia del Gobierno.

Ahora voy á explicar al Sr. Ministro de Hacienda lo que dije antes, porque me parece que á pesar de su clara inteligencia no lo ha comprendido S. S. Yo no voy á entrar en el debate futuro, ni encuentro medios reglamentarios para ello; pero paréceme que deben aclararse algunos conceptos, y así como otros señores Diputados han pedido expedientes, yo solicito del Gobierno contestacion á una pregunta que ya he formulado, y es la siguiente: ¿considera el Gobierno que las disposiciones del Real decreto de que se trata son aplicables á los derechos inscritos con anterioridad á la fecha del decreto? La pregunta es muy sencilla y muy clara y de muy fácil inteligencia para los que están versados en estas materias. El Sr. Ministro de Hacienda se refiere á la solucion que se dará en el debate; y como yo no he de acudir á ese palenque, ni tampoco esta contestacion es muy reglamentaria, yo solicito que el Gobierno conteste á mi pregunta préviamente al debate. No podrá contestarse ahora, y además á mí me parece natural y propio que reserve la contestacion el Gobierno al autor del decreto; pero creo que la contestacion debe venir préviamente á la discusion, porque ese decreto es de mucha trascendencia é importancia, y ojalá no tuviera tanta. Hago estas observaciones con objeto de fijar el verdadero punto de vista de mi pregunta, porque el Sr. Ministro de Hacienda, con la habilidad que es proverbial en S. S. y que se aviene tan bien con la atmósfera inmediata de ese banco, el Sr. Ministro de Hacienda se ha entretenido en escarcear ciertas palabras mias que no tenian la importancia que S. S. ha querido darles y en ocuparse del asunto de la interpelacion y de la proposicion que no habia pasado por mis mientes. Lo fundamental es que yo he formulado una pregunta y que el Sr. Ministro de Hacienda ha considerado que en nombre del Gobierno no debia contestar en el acto, y que yo aplaudí esa conducta porque me parecia natural que me contestara el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pero préviamente al debate.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Para no incurrir otra vez en el defecto que ha notado el señor Carvajal en mis palabras; para que no pueda de-

cir que pronuncio palabras innecesarias, y para no exponerme á la calificacion más ó ménos irónica de habilidad... (*El Sr. Carvajal*: Sincera); si ha sido sincera, doy gracias á S. S. por su benevolencia para conmigo; voy á contestar á la pregunta concreta y categórica formulada por S. S. con la respuesta categórica y concreta que es de rigor en estos casos. Trasmitiré al señor Ministro de Gracia y Justicia la pregunta de su señoría.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision general de Presupuestos referente al proyecto de ley modificando para las pólizas de operaciones de Bolsa las disposiciones relativas al impuesto del timbre.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 166, *sesion del* 17 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. **RICO**: Señor Presidente, suplico á S. S. se sirva decirnos qué es lo que se va á discutir, porque el ruido de los Sres. Diputados que abandonan el salon no nos deja oir lo que está leyendo el Sr. Secretario.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Presidencia ha anunciado antes lo que se va á discutir, y de ella no depende el que S. S. no lo oiga.

El Sr. **RICO**: Pero S. S. es el encargado de hacer guardar silencio. (*Continúa el ruido en el salon.*)

Insisto de nuevo, Sr. Presidente, que no sabemos de qué se trata; si no, pregúnteselo S. S. á cualquier Diputado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se volverá á leer el dictámen si S. S. quiere.

El Sr. **RICO**: Se lo ruego á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se trata de un dictámen modificando para las pólizas de operaciones de Bolsa las disposiciones relativas al impuesto del timbre, que hace próximamente ocho dias se encuentra á la órden del dia. ¿Quiere S. S. que vuelva á leer el Sr. Secretario el contenido del dictámen?

El Sr. **RICO**: No hace falta, Sr. Presidente, porque le conozco muy bien.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° El precio de las pólizas de operaciones de Bolsa al contado será de una peseta por cada 100.000 pesetas nominales ó fraccion de esta cantidad en que la operacion consista.

Art. 2.° Para cada póliza de operaciones á plazo el precio será de 50 céntimos de peseta.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision general de Presupuestos relativo al proyecto de ley sobre la negociacion de los bonos de Riotinto pertenecientes al Tesoro público.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice *al* Diario *número* 165, *sesion del* 14 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre los artículos.»

Se leyó el 1.°, que decia:

«Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Hacienda para negociar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en la forma más económica y ventajosa á los intereses del Estado, los bonos de Riotinto que pertenecen al Tesoro público como saldo de la liquidacion del convenio celebrado en 13 de Enero de 1875 para el pago de los cupones de la deuda exterior al 3 por 100, correspondientes á los dos semestres de 1873 y primero de 1874.»

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Desearia saber de la Comision ó del Sr. Ministro de Hacienda la cantidad á que ascienden los bonos que se trata de negociar.

El Sr. **HOPPE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **HOPPE**: En el preámbulo del proyecto de ley presentado por el Gobierno está la cantidad que importan los bonos.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Pero cuando vamos á discutir un proyecto, se debe saber la cifra.

El Sr. **HOPPE**: La Comision no puede tener en la memoria todas las cifras de los presupuestos. He dicho que en el proyecto de ley presentado por el Gobierno estaban las cifras, y ahora recuerdo que son unas 30.000 libras esterlinas.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Me extraña mucho la contestacion de la Comision, y aun más por el digno indivíduo que la ha dado. Se trata de un proyecto de ley para la enajenacion de unos valores públicos. ¿Cuándo se ha visto, en qué Parlamento, en qué país, en qué época, que se pida una autorizacion de esta naturaleza sin conocer su alcance, sin conocer la cantidad de la negociacion y sin que la Comision pueda dar razon de ella?

El Sr. **HOPPE**: Si S. S. me permite...

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: No tengo inconveniente.

El Sr. **HOPPE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **HOPPE**: Voy á contestar con más calma que la que ha tenido S. S. al dirigir inculpaciones á la Comision. Lo que ha sucedido no es una cosa tan inusitada que deba alarmar á S. S. No tiene nada de particular que de improviso se pregunte una cifra á la Comision y la Comision no la recuerde en el acto; y se me figura que es una cosa que carece de importancia, que no ha debido suscitar en S. S. esa energía y esa frase tan levantada con que se ha dirigido á la Comision. Verdaderamente la Comision debe conocer y conoce, créalo S. S., el pormenor, el conjunto y la parte filosófica de los proyectos que aquí se discuten; pero repito que no tiene nada de particular que haya tenido que meditar un momento para recordar la cifra por que S. S. preguntaba. Y tan no ha faltado en esto la

Comision á su memoria y á la seriedad del debate, que en la cifra de 30.000 libras que yo anticipé no me he equivocado más que en una fraccion de 3.000 y pico libras. Por consiguiente, ya ve el Sr. Gonzalez de la Vega que la Comision no estaba tan desprovista de datos, y que lo único que no parece tan disculpable es la intervencion inopinada de S. S., que de seguro tiene asuntos de mayor importancia para combatir á la Comision, sin detenerse en un detalle como este, demostrando un espíritu de poca generosidad y benevolencia para con la Comision, si bien yo espero que despues de esta ligera explicacion se dará por satisfecho.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Yo no he tenido intencion ninguna de herir á la Comision: tengo, sí, el derecho de ocuparme de todos los asuntos que aquí se ventilan y discuten, y he dicho que no es costumbre presentar un proyecto para autorizar al Gobierno á enajenar unos valores públicos sin expresar la cantidad que importan. Yo la ignoraba, y como de su cifra pendia el que aprobase el dictámen ó le combatiera, esta ha sido la única razon que he tenido para pedir á la Comision explicaciones que por cierto no me pudo dar, y lo siento bastante. Pero despues que la Comision ha manifestado el alcance de la autorizacion, que veo es de poca importancia, no tengo inconveniente en aprobar el proyecto.

El Sr. **HOPPE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **HOPPE**: Debo insistir desde luego en que S. S. no ha sido justo con la Comision, porque ya habrán visto los Sres. Diputados que S. S. ha venido aquí á combatir un proyecto sin enterarse, y en sus facultades estaba, de lo que contenia. Por consiguiente, si falta hubiera podido cometer la Comision, que no la ha cometido, la misma falta habria cometido tambien su señoría, puesto que fundaba S. S. la oposicion al proyecto en la importancia de la cifra, que no era conocida por S. S. De todos modos, S. S. ha convenido en que este asunto no tiene importancia ninguna. Cumple á la Comision dejar consignado lo que ya ha expuesto, es á saber: que no tiene absolutamente nada de particular, ni se puede por esto atacar á la Comision, que en el primer momento, á primera vista no haya podido determinar una cifra que por fin ha fijado luego recapacitando un instante. Así, pues, S. S. indudablemente rectificará su juicio respecto de la Comision, toda vez que ésta, fijando la cifra de memoria, se ha equivocado solamente en una fraccion de la cifra misma.

Y como despues de todo verdaderamente este incidente carece de importancia, yo que conozco la bondad de S. S. y sé la amistad particular con que siempre me ha distinguido, creo que S. S. rectificará ese juicio que ha formado, y concluyo dando las gracias á S. S., en nombre de la Comision, porque ha tenido á bien manifestar que aprueba este proyecto.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Agradezco las frases benévolas que me ha dirigido el Sr. Hoppe, pero no puedo aceptar el cargo que al comenzar su último discurso me ha dirigido. Yo puedo no estar enterado de un proyecto de ley cuando su discusion se anuncia, y bien sabe S. S. que me es muy fácil enterarme con la simple lectura; pero quien tiene el deber de estar siempre enterada es la Comision que da dictámen, porque de otra manera no puede redactar los dictámenes. Conste, pues, que no se me contestó al principio y que yo estuve en mi derecho al pedir el dato que no veia en el dictámen, como lo estoy para discutir y para pedir todo lo que considere necesario en uso de mi derecho.

Por lo demás, yo no he tratado de molestar al señor Hoppe ni á ninguno de los dignos indivíduos de la Comision; reconozco que el incidente tiene poca importancia; pudiera haberla tenido si la cifra fuera mayor; pero en vista de que hecha la liquidacion de los bonos de Riotinto resulta que se trata de una pequeña cantidad, me siento, rogando al Sr. Hoppe y á la Comision que no tomen á mala parte las observaciones que en uso de mi derecho y en cumplimiento del deber que tengo de velar por los intereses del país he hecho.

El Sr. **HOPPE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **HOPPE**: El Sr. Gonzalez de la Vega indudablemente tiene derecho y cumple su deber haciendo cuantas preguntas estime convenientes respecto de un proyecto y combatiendo el proyecto mismo; pero la cuestion está limitada á unos términos tan sencillos, concretos y claros, que la Comision no puede aceptar el cargo que le hace S. S. de no haber presentado en el primer momento la cifra á que el proyecto se refiere. Y como despues de todo, la Comision, recapacitando un instante y volviendo sobre su memoria, ha dicho la cifra, omitiendo únicamente una pequeñísima fraccion de la misma, la Comision ha dado á entender y ha justificado que habia estudiado el proyecto y que conocia la cifra. Y no tengo más que decir.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra del art. 1.°, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate alguno lo fué el 2.°, último del dictámen, en la siguiente forma:

«Art. 2.° El Gobierno de S. M. dará cuenta á las Córtes del uso que haga de la autorizacion que esta ley le concede.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen nuevamente presentado por la Comision referente á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril de vía económica de Oviedo á Cangas de Onís.»

Leido dicho dictámen (*Véanse el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 172, *sesion del* 24 *del actual, y el* primero *al* Diario *núm.* 119, *sesion del* 6 *de Marzo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Rafael Suarez del Villar, vecino de Oviedo, sin subvencion alguna directa ni indirecta del Estado, la concesion de un camino de hierro económico que partiendo de Oviedo termine en Cangas de Onís, pasando por la Pola de Siero, Nava, Infiesto y las Arriondas.

Art. 2.° Esta concesion, que se hará por noventa y

nueve años, con las condiciones expresadas en el capítulo 2.° de la ley de 23 de Noviembre de 1877, lleva consigo las exenciones y privilegios á que se refieren el capítulo 4.° de la misma y los artículos correspondientes del reglamento de 24 de Mayo de 1878, consignándose por el Gobierno en el pliego de condiciones particulares la fianza al tenor de las mismas disposiciones que el concesionario haya de prestar tan luego como sea aprobado el proyecto de las obras de que trata el artículo siguiente.

Art. 3.° La construccion se ejecutará con arreglo al proyecto facultativo que el concesionario queda obligado á presentar en el término de diez y ocho meses despues de la publicacion de esta ley; las obras comenzarán en el de un año, á contar desde la aprobacion del proyecto, y se llevarán á cabo en cuatro. En la construccion y explotacion de esta línea se sujetará el concesionario á todas las prescripciones de la ley y el reglamento citados, así como á las del art. 34 de la ley de presupuestos de 1877-78 para el adeudo del material que pueda introducirse del extranjero.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Hay un artículo adicional del Sr. Marqués de Retortillo, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que el dictámen sobre concesion de un ferro-carril de Oviedo á Cangas de Onis se adicione con el siguiente artículo:

«Artículo... Será obligacion de la empresa concesionaria verificar la traslacion de presos y de penados, libre de gastos para el Tesoro, destinando el material móvil que el Gobierno determine con arreglo á los modelos que apruebe el Ministerio de Foments, oyendo á los de Guerra y Gobernacion.»

Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1880.=El Marqués de Retortillo.=Víctor Arnau.=Manuel Danvila.=Fermin Hernandez Iglesias.=José Gutierrez Agüera.=Lope María Blanco Cela.=Hipólito Finat.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **GONZALEZ REGUERAL**: La Comision tiene el honor de manifestar que acepta el artículo, que pasará á ser 4.° del proyecto.»

Leido por segunda vez el artículo, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley relativa á la reforma del art. 93 de la de reemplazos.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 173, *sesion del* 25 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion del artículo único, y sin debate fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. El párrafo primero de la excepcion décima del art. 93 de la ley de reemplazo de 21 de Julio de 1878, se entenderá redactado en los términos siguientes:

«Para los efectos del número décimo del art. 92 se considerará como existente en el ejército el hijo que hubiese muerto en funcion del servicio ó por heridas recibidas durante su desempeño, y tambien por alguna de las enfermedades que especialmente se padecen en la isla de Cuba, si se encontrase sirviendo por su suerte en aquel ejército.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del presupuesto de gastos del Ministerio de Hacienda. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 128, *sesion del* 17 *de Marzo;* Diario *núm.* 150, *sesion del* 23 *de Abril*; Diario *número* 151, *sesion del* 24 *de idem*; Diario *núm.* 152, *sesion del* 28 *de idem;* Diario *núm.* 153, *sesion del* 29 *de idem*; Diario *núm.* 154, *sesion del* 30 *de idem*; Diario *número* 155, *sesion del* 1.° *de Mayo*; Diario *núm.* 156, *sesion del* 3 *de idem*; Diario *núm.* 157, *sesion del* 4 *de idem*; Diario *núm.* 158, *sesion del* 5 *de idem*; Diario *número* 159; *sesion del* 7 *de idem*; Diario *núm.* 160, *sesion del* 8 *de idem*; Diario *núm.* 161, *sesion del* 10 *de idem;* Diario *núm.* 162, *sesion del* 11 *de idem*; Diario *número* 163, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *núm.* 164, *sesion del* 13 *de idem*; Diario *núm.* 165, *sesion del* 14 *de idem*; Diario *núm.* 166, *sesion del* 17 *de idem*; Diario *número* 167, *sesion del* 18 *de idem*; Diario *núm.* 168, *sesion del* 19 *de idem;* Diario *núm.* 169, *sesion del* 20 *de idem*; Diario *núm.* 170, *sesion del* 21 *de idem*; Diario *núm.* 171, *sesion del* 22 *de idem*; Diario *núm.* 172, *sesion del* 24 *de idem, y* Diario *núm.* 173, *sesion del* 25 *de idem.)*

Sigue la discusion sobre la totalidad de la seccion.

El Sr. Enriquez tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **ENRIQUEZ**: Señores Diputados, no creais que en mi aficion á investigar las interioridades y pormenores de los gastos del Estado pretenda me acompañeis por el intrincado laberinto de los 66 capítulos con 144 artículos que componen el presupuesto del Ministerio de Hacienda. La empresa, para acometida en un discurso, es superior á la fuerza humana, y si yo lo intentara en vuestra presencia, creeria que os causaba molestia tan grande, que tocaria en los límites de falta contra la consideracion que os debo y os profeso; no puedo prescindir, sin embargo, de ocupar algo vuestra atencion. Todos deseamos contribuir á la buena administracion del Estado, y por lo tanto, vuestra vista no puede ménos de fijarse en los 19.176.708 pesetas que importan los gastos de la seccion octava, y en los 113.851.542 que importan los de la seccion novena: en junto 133.028.250 pesetas, ó sea más del 16 por 100 del total de los gastos del Estado.

Como en los presupuestos nos ocupamos, y los presupuestos en números se formulan, algunos he de presentaros, resignándome de buen ó mal grado á que se califiquen las bases de mis razonamientos de cuentas de lavandera. Nada tengo que oponer: para mi vulgar inteligencia no hay más cuentas que las buenas y las malas, y entre las de una lavandera exentas de errores y las de un Ministro de Hacienda plagadas de equivocaciones (lo cual pudiera suceder, aun cuando no afirmo que hoy acontezca), yo me atendria á la limpia contabilidad de la lavandera.

A riesgo de molestar á algun Sr. Diputado, dignísimo indivíduo de la Comision de Presupuestos, con mi sistema de decir la verdad completa respecto de nuestra situacion económica; á riesgo además de que se me acuse de que cometo una inconveniencia al poner de manifiesto nuestra pobreza, no he de cejar un punto en mi propósito de decir lo que pienso. Comprendo que con la rectitud de intencion que en el ánimo de todos los Sres. Diputados preside, haya quien crea que conviene afirmar que somos ricos cuando nos agobia la pobreza: una recta intencion alcanza á cubrir muchos errores. . . . .

No procedian de este modo, sin embargo, no creian que se debian ocultar las verdades amargas nuestros antiguos Procuradores en Córtes cuando pedian á los Monarcas correccion de los abusos, reparacion de los agravios, remedio de los males. ¿Hemos llegado, por desventura, al triste extremo de que nuestros oidos no puedan soportar la verdad desnuda? ¿Nos parecemos acaso á aquellos enfermos de ánimo apocado, que para tragar una medicina amarga necesitan que sean bañados con un licor dulce los bordes del vaso? ¡Ah señores! se me viene á la memoria un ejemplo que no he de dejar de presentaros.

Hubo un tiempo en que la vecina Francia se entregó de lleno á la prodigalidad y al lujo hasta el punto de que las aguas que debian fertilizar sus campos servian para alimentar las fuentes de los jardines de una residencia Real. El pueblo sufria en la miseria las consecuencias del mal gobierno, mientras los asentistas se enriquecian y los cortesanos apellidaban al Monarca el *Rey Sol*. Habia en aquella Nacion un varon ilustre, espejo de generales, maestro de economistas, y sobre todo, modelo de hombres de bien, tan hombre de bien, que se le denominaba el hombre más honrado de Francia. (Por fortuna en España no hay nadie que pueda aspirar á vincular en sí un título que muchos por igual merecerian.) Aquel personaje ilustre no creia que se debia ocultar la verdad, y escribió un libro poniendo de manifiesto todos los males que sobre el pueblo pesaban.

Cierto es que el libro desagradó á asentistas y cortesanos; cierto es que cortesanos y asentistas excitaron la indignacion del *Rey Sol*; cierto es que el libro fué llevado á la picota; cierto es además, tan cierto como terrible, que aquel varon ilustre, gloria de su Pátria, aquel guerrero que habia conquistado las plazas por docenas, no pudiendo soportar la desgracia del Monarca á quien tan gloriosamente habia servido, murió de melancolía. ¿No os parece, Sres. Diputados, que aquel libro que todos conoceis, el *Proyecto de un diezmo Real*, además de una obra económica importante, fué un acto digno y meritorio? ¿No creeis que se puede seguir, aunque sea de lejos (y yo el postrero de todos nosotros, mucho más de lejos que cada uno de vosotros), los pasos del mariscal de Rauban, de imperecedera memoria? Sigan creyendo aquellos que me censuran que no somos pobres; fantaseen que somos ricos: yo me atengo á lo que en este sitio he oido á varios Sres. Diputados respecto á las provincias de Galicia: yo me atengo á lo que he leido respecto á pueblos del alto Aragon, cuyos habitantes han ido á los montes en busca de raíces, no con que satisfacer, sino con que engañar su hambre: yo me atengo á lo que leo respecto á un pueblo de 900 contribuyentes, donde 758 han sido apremiados para el pago de las contribuciones; oidlo bien, Sres. Diputados, sobre 900 contribuyentes 758 apremiados: yo me atengo á lo que tambien me consta respecto á un partido judicial donde la misma desgracia ha cabido á las tres cuartas partes de los contribuyentes, ó á lo que me escriben del propio distrito de Motril, que tengo la honra de representar, donde durante un año económico se han expedido más de 7.000 apremios: yo me atengo, sobre todo, al dato oficial de que sobre 4 millones de contribuyentes hay 2.650.141 cuotas de ménos de 25 pesetas; ó en otros términos, que sobre los 4 millones de contribuyentes españoles hay más de 2½ millones cuya renta no excede de 400 rs. anuales.

Continúen los señores á quienes me refiero, diciendo que somos ricos; yo á mi vez seguiré demostrando que somos pobres: hablen SS. SS. de un presupuesto de 1.000 millones de pesetas; yo insistiré en probar que no podemos soportar los 762 millones del actual presupuesto: insistan SS. SS., si gustan, en que estas cosas aunque sean ciertas no deben decirse; yo persistiré en probar, que somos pobres en pedir economías y en solicitar rebajas de los impuestos.

Debia esta explicacion á un Sr. Diputado, digno indivíduo de la Comision, por mi anterior discurso, calificado de vacío por S. S. (*El Sr. Conde y Luque pide la palabra*); yo he intentado dar al suyo, nutrido y sustancioso, contestacion que deseo haya sido bastante cumplida. Tenia una deuda pendiente, la he pagado; quien paga descansa, y aun dicen que se enriquece. (*El señor Conde y Luque*: Ahora tengo yo una deuda pendiente.)

Los gastos del Ministerio de Hacienda, como he tenido el honor de deciros, ascienden á 133.028.250 pesetas, ó reduciéndolas á nuestra antigua moneda, 532.029.000 rs.: os presento, pues, la cantidad bien definida, clara y determinada.

Tenemos en primer lugar el personal de la Secretaría, para el cual se pide un crédito de 167 750 pesetas, sin contar por supuesto el sueldo del Ministro: dejemos 20.000 pesetas para portería, y nos encontraremos desde luego con una economía de 147.750 pesetas. El servicio nada perderá en garantía y ganará muchísimo en rapidez despachando los directores con el Ministro sin la interposicion de la Secretaría.

Nos encontramos inmediatamente despues con el servicio de contabilidad, de importancia tan grande, como que en ella se formulan y patentizan los sacrificios exigidos á los contribuyentes, á la vez que la inversion dada á estos sacrificios tan costosos.

Buena, muy buena debiera ser nuestra contabilidad, como lo prueba el resúmen de empleados y gastos que he formado y voy á leer.

	Número de empleados.		Gasto. Pesetas.
Tribunal de Cuentas.—Personal		159	928.000
Idem.—Material		»	31.500
Intervencion general de la administracion del Estado.—Personal		140	422.500
Idem.—Material		»	15.000
Idem.—Impresiones		»	108.650
Seccion de liquidacion al Banco de España en la Direccion de contribuciones.—Personal		22	39.500
ORDENACIONES DE PAGOS DE LOS MINISTERIOS.			
De Estado.—Personal	12		50.150
Idem.—Material	»		5.400
De Gracia y Justicia.—Personal	30		88.750
Idem.—Material	»		6.000
De Gobernacion.—Personal	29		89.750
Idem.—Material	»		10.000
De Fomento.—Personal	29		
	——	100	94.000
Idem.—Material	»		12.000
SECCIONES DE INTERVENCION Y CAJAS.			
De las provincias de primera clase, 8.—Personal	279		552.650
De las demás, 41.—Idem	832		
	——	1.111	1.527.775
Asignacion para 52 auxiliares en las Intervenciones.—Personal		52	62.750
Total en lo civil		1.584	4.044.175
MILITAR.			
Administracion militar.—Personal		847	3.437.060
Cuerpo administrativo de la armada.—Idem		325	782.215
Material de Administracion militar.—Material		»	30.000
Suma total		2.756	8.293.450

Tenemos, pues, en lo civil 1.584 empleados con un gasto de 4.044.175 pesetas. Difícil seria que formárais conviccion exacta respecto de lo que la contabilidad nos cuesta solamente por este dato. Tenemos además en la Administracion militar 847 empleados con 3.457.700 pesetas de gasto, y en el cuerpo administrativo de la armada 325 empleados con 782.215 pesetas, y además 30.000 por material de la Administracion militar, y nos resulta un total de 2.756 empleados y un gasto de 8.293.450 pesetas.

Aquellos de entre vosotros que se ocupen más especialmente de contabilidad, comprenderán, por más que á nadie se oculte, que con 2.756 empleados y un gasto de 8.293.450 pesetas puedan formarse, examinarse y aprobarse muchas cuentas.

Al redactar el estado que acabo de leeros, no teniendo á mi disposicion el detalle del presupuesto que se discute, he tenido que valerme del de 1878 á 1879, último publicado. Ahora añadiré que el personal es más numeroso y el gasto mayor de lo que aparece, porque hay servicios de contabilidad, como el de la Contaduría de la deuda, que se encuentran englobados en otros, y de añadir que con todo este personal y con todo este gasto las operaciones de contabilidad carecen de las garantías debidas. Todos sabeis que cuando de pagar se trata, hay tres actos principales despues de terminada la liquidacion: la ordenacion, la intervencion y el pago: para que estos actos sean eficaces han de ser entre sí independientes. Pues ahora os diré que con muchísima frecuencia el ordenador no extiende los libramientos, sino que lo hace el interventor, quedando de esta manera falseadas las dos operaciones: en otros términos, despues de tanto personal y de tanto gasto, ni la Ordenacion ordena, ni la Intervencion interviene, resultando estas operaciones con un carácter inadmisible é injustificado.

Veamos ahora cómo resultan en la práctica satisfechas las importantes funciones confiadas al Tribunal de Cuentas: 20.000 aproximadamente recibe aquel centro cada año, de ellas 6.000 correspondientes á Cuba, Puerto-Rico y Fernando Póo: se despachan por término medio 18.000, y como esto viene sucediendo hace muchos años, se ha aglomerado un atraso de 30.000 cuentas. He de añadir que entre estas cuentas atrasadas vienen arrastrándose muchas de principios del siglo y á veces anteriores, resultando que en todo este tiempo las fianzas prestadas, á cuya devolucion tienen derecho los herederos de los cuenta-dantes, subsisten sin que hayan podido devolverse á sus legítimos dueños.

En la Intervencion general de la administracion del Estado sucede algo parecido. Todos sabemos que la eficacia de nuestra organizacion administrativa debe estudiarse en las cuentas del Estado: el hecho es que estas cuentas se publican con diez y doce años de atraso.

La culpa de que suceda todo esto no es seguramente de los ministros del Tribunal de Cuentas, que en general llegan á esos puestos despues de buenos, largos y probados servicios; ni tampoco puede recaer esta culpa sobre la Intervencion general de la administracion del Estado, porque todos conocemos la inteligencia y la laboriosidad del jefe superior, nuestro digno compañero, que hasta hace pocos dias estuvo al frente de tan importante dependencia. Varias son las causas de que acontezca esto, y no he de entrar á investigar todas y cada una de ellas, porque esto daria á mi discurso proporciones interminables: en todo caso el remedio es urgente, y este remedio no puede consistir ni en aumento de gastos ni en aumento de personal.

Examinemos un poco el servicio de Tesorería. Nos encontramos con las cantidades siguientes:

Secciones.	Capítulos.	Artículos.		Pesetas.
8.ª	5.°	1.°	Personal de la Direccion general del Tesoro............	210.750
»	»	2.°	Idem de la Tesorería central..........................	94.750
»	6.°	1.°	Material de la Direccion general del Tesoro...........	20.000
»	»	2.°	Idem de la Tesorería central..........................	6.000
»	10	4.°	Personal de las Depositarías de Hacienda..............	30.400
»	11	3.°	Material de idem id..................................	18.219
»	25	1.°	Gastos de movimiento de fondos, giros y remesas.......	550.000
»	»	2.°	Diferencias de cambios en el pago de los intereses de la deuda exterior y quebrantos en el extranjero..........	1.450.000
9.ª	10	Unico.	Gastos de administracion del giro mútuo del Tesoro....	425.500
			Total....................................	2.805.619

Sobre algunas de las partidas que componen este total de 2.805.619 pesetas, poca reduccion puede hacerse; pero entiendo que cabe una economía que se acercaria á millon y medio de pesetas cambiando la organizacion del servicio. Entiendo que debe hacerse una reforma semejante á la realizada en Inglaterra en 22 de Mayo de 1834, año cuarto de Guillermo IV, capítulo 15. Se suprimieron entonces en aquella Nacion los cargos de auditor, los de los cuatro contadores y demás empleados del Tesoro; se estableció una Intervencion general y se dispuso que en dia determinado, á horas determinadas tambien, ingresarian en el Banco de Inglaterra todos los fondos existentes antes en Tesorería, y que á partir desde aquella fecha la recaudacion que antes ingresaba en la misma Tesorería la percibiria el Banco. Por un procedimiento semejante la Direccion del Tesoro y la Intervencion general de la administracion del Estado vendrian á quedar reducidas á oficinas meramente de ordenacion y de intervencion de pagos, suprimiéndose las Tesorerías, con las ventajas que fácilmente se comprenden, y muy especialmente con la de evitar aquellas irregularidades y filtraciones, cuyas consecuencias hoy viene la Nacion á sufrir. Se dirá acaso que las funciones de tesorero de la Nacion (no digo ni puedo decir tesorero del Gobierno sino en cuanto éste es el mandatario de aquella) confiadas al Banco pudieran ser peligrosas; pero aparte del hecho real y positivo de que en la práctica el Banco está siendo el tesorero del Gobierno, aparte de este hecho real y positivo, la verdad es que lo peligroso hasta tocar en temerario es confiar á un Banco de emision y descuento la recaudacion de las contribuciones. Custodiar lo recaudado, situar fondos, girar y pagar, son sus operaciones naturales y ordinarias. Hay más: por este camino el Banco tendrá necesidad absoluta de aumentar el número de sus sucursales, y nos acercaríamos, si no llegábamos por completo, que deberíamos llegar, á la circulacion del billete único. Por otra parte, deberia exigirse al Banco que desempeñara gratuitamente este servicio, porque le proporcionaria grandísimas ventajas para aumentar sus reservas metálicas y le proporcionaria además grandísimas ganancias en los giros; en todo caso la retribucion deberia ser muy moderada.

Habreis observado, Sres. Diputados, que en el último estado que acabo de leeros hablé de los gastos del giro mútuo como si mi intencion fuera que desaparecieran del presupuesto: así es en efecto, porque la organizacion de este servicio no puede mantenerse.

Oid lo que en el año 1871 decia un distinguido director general del Tesoro, cuyas condiciones todos conocemos porque es compañero nuestro, el Sr. Ministro de Hacienda; y ruego á los señores taquígrafos no dejen de tomar nota de las palabras que voy á leer: «En algunas provincias se hallaron tales irregularidades en la formacion de los ingresos y de las datas, que desde luego fué necesario adoptar medidas que contuvieran el mal y corrigiesen el ya ocasionado, enviando delegados que interviniesen las operaciones practicadas en las respectivas localidades y exigiesen la responsabilidad que procediera en cada caso. Visitadas en su consecuencia por órdenes del Ministerio de Hacienda de 15 y 25 de Abril y 21 de Mayo del corriente año (1871) las cajas de varias Administraciones económicas, sus resultados confirmaron las dudas que se abrigaban. *En todas ellas se encontraron defraudados los intereses del Estado.*»

Y más adelante: «Del exámen que se sigue practicando aparece que igual resultado se obtendrá al ser visitadas las cajas de otras provincias.»

Hasta aquí las palabras textuales del digno director general á que me refiero: no se me acuse de que cometo una inconveniencia al publicarlas, porque las he tomado de una Memoria que ciertamente no es reservada, toda vez que la tengo impresa.

Por mi parte, si de inmoralidad la fuerza de las co-

sas me precisa á hablar, conste que tengo la conviccion profunda de que aquellos Ministros de entonces, como los de ahora, ni más ni ménos que los de ahora, procuraron con todas sus fuerzas cortar tamaños abusos. Discutamos respetándonos y haciéndonos recíprocamente justicia en todo lo que á la honra importa, sin admitir excepciones en el principio de que únicamente es inmoral aquel á quien en forma se ha probado serlo, no pudiendo la inmoralidad suponerse, ni admitirse sin demostracion acabada.

Habreis observado que al hablar de los gastos que produce el servicio de Tesorería he mencionado la cifra de 1.450.000 pesetas por «diferencias de cambio en el pago de los intereses de la deuda exterior y quebrantos en el extranjero.»

Hace algunos años, cuando la par de nuestra moneda con Francia era de 5 francos y 26½ céntimos por duro, y la par de nuestra moneda con Inglaterra de 5 peniques y 45 céntimos por duro, se estableció que el pago de los intereses de la deuda exterior se haria al cambio cerrado de 5'40 y de 51: alterada la ley de nuestra moneda de manera que la par con Francia es de 5 francos, y con Inglaterra de 48 peniques, resulta que pagamos los intereses de nuestra deuda con un aumento de 8 por 100 y de 6 por 100 respectivamente. Esto no puede consentirse que continúe; y tanto ménos, cuanto que, á lo que creo, algunos de los intereses de determinados valores se pagan ya en el exterior á los cambios normales: la ventaja que se obtendria seria considerable.

He hablado ligeramente, porque me duele mucho molestaros, de los servicios de contabilidad y de tesorería: digamos algo de los resguardos. Importan los resguardos 15.070.280 pesetas, equivalentes á 60.281.120 reales. Nos encontramos en primer lugar el cuerpo de Carabineros, que tiene un general, un brigadier, 6 coroneles, 25 tenientes coroneles, 37 comandantes, 103 capitanes, 242 tenientes, 117 alféreces, 91 sargentos primeros, 353 sargentos segundos, 651 cabos primeros, 380 cabos segundos, 9.518 carabineros de infantería y 456 de caballería: total, 11.977 hombres. Hay que agregar los veteranos de aduanas, puertos y bahías, que son: 10 capitanes, 40 tenientes, 20 alféreces, 10 sargentos primeros, 74 segundos, 161 cabos primeros, 85 segundos y 2.567 carabineros. Suma hasta ahora, 14.540. Hay que agregar 22 jefes y oficiales de reemplazo, porque tambien aquí hay reemplazo, y hay que agregar el resguardo de puertos, compuesto de 76 cabos patrones y no 541 carabineros de mar: total, 617, que sumados á los anteriores son en junto 15.179 hombres. La Nacion no puede soportar esta organizacion costosa. Es necesario declarar que los carabineros cumplen con sus deberes, y que en ocasiones recientes han ido más allá de su deber batiéndose como soldados de línea con valor y heroismo y aceptando su compromiso como ilimitado, siendo así que tenia términos bien precisos. Esta justicia se debe á los carabineros; pero la Nacion no puede soportar organizacion tan costosa. Reflexionad, Sres. Diputados, que este total de 15.000 y pico de hombres es aproximadamente la mitad del ejército permanente de Portugal; y si la comparacion no os agrada, entonces os diré que es más de la mitad del ejército permanente de los Estados-Unidos.

Hace pocos años los resguardos no costaban más que 10 millones de pesetas; volvamos á esta organizacion, y nos encontraremos con 5 millones de economía. *(El Sr. Fernandez Villaverde pronuncia algunas palabras.)* Contestaré algo á la amistosa interrupcion de mi amigo el Sr. Fernandez Villaverde, y le diré que si el Sr. Ministro de Hacienda y su digno Subsecretario quieren tomarse el trabajo de investigar algo los antecedentes que existen en el departamento de su cargo, encontrarán un proyecto que demuestra la posibilidad de la economía de los 5 millones de pesetas que propongo.

No puedo concluir, Sres. Diputados, sin deciros algo de la administracion provincial. Se piden hoy para este gasto dos créditos, uno para personal de 5.085.750 pesetas, y otro para material de 327.612; en junto, 5.413.362 pesetas. Hace cinco años, para personal nos contentábamos con 3.848.850 pesetas y para material con 249.950: hagamos, pues, esta economía de 13.140.000 pesetas y pico, cuya posibilidad está probada.

No quiero, Sres. Diputados, continuar presentándoos más números; fácil me seria, porque tengo á mano una parificacion de los gastos desde 1842 hasta la fecha, formada por la Liga de contribuyentes de Cádiz, corporacion que está dando singulares muestras de laboriosidad, inteligencia y patriotismo. En los pocos servicios de que me he ocupado os he propuesto una economía que se acerca á 8 millones de pesetas: continuemos por el mismo camino, y estad seguros de que al llevar este espíritu de análisis á todas las partidas del presupuesto, dareis solucion á la cuestion de Hacienda, que en mi sentir es la que interesa hoy al país de un modo más directo á la vez que más apremiante.

Bastante he molestado vuestra atencion, Sres. Diputados; perdonadme; pero la excepcional importancia de los gastos del Ministerio de Hacienda me ha inducido á abusar de vuestra benevolencia. No podemos olvidar que un sistema tributario proporcionado á las condiciones del país es una de sus primeras necesidades; ni que la exageracion de los impuestos agota ó ciega las fuentes de la riqueza pública; ni que cada ramo de la administracion, como toda institucion humana, propende al propio engrandecimiento sin detenerse en el camino de las invasiones: ni que el Ministerio de Hacienda es el punto por todos atacado, olvidando que el país es en último término el que padece.

¡Ah, Sres. Diputados! ¡Qué desgracia tan grande debe ser para un pueblo tener un Ministro de Hacienda que por pequeñez de ánimo no pueda resistir, ó por temeraria soberbia llegue á estimular las propensiones de sus colegas, peligrosas, siquiera sean bien intencionadas! Por este camino, los déficits de los presupuestos, el aumento de la deuda, los contratos onerosos, los procedimientos arriesgados, la suspension de pagos, y una bancarota tras otra bancarota, con su horrible acompañamiento de injusticias, clamores, miseria de muchos y enriquecimiento acaso de algunos, hunden al país en lo interior en la miseria y en lo exterior en la vergüenza. Por el contrario, un Ministro de Hacienda decidido á defender el Erario, ó lo que es lo mismo, á proteger los intereses del país; un Ministro de Hacienda que con ánimo inquebrantable defendiera todos los dias y á todas horas y en todos los momentos los intereses de los contribuyentes, profesando y haciendo comprender que cada moneda que se arranca á un ciudadano puede ser el principio de una série de sacrificios cuya trascendencia no es dado calcular á nadie; un Ministro de Hacienda semejante seria el bienhechor de la Nacion, el verdadero amigo del pueblo, el impulsor de su riqueza; seria una bendicion que Dios en su misericordia enviara sobre esta pobre y querida España por tantas

desgracias trabajada. ¡Qué triste destino el de uno de estos dos Ministros; qué gloria tan pura la del otro! ¡Ah, Sres. Diputados! Conozco hace tiempo la elevacion de ánimo y la nobleza de sentimientos del Sr. Cos-Gayon; la preparacion con que ha llegado á su puesto es excepcional: abriguemos todos la consoladora esperanza de que para S. S. la eleccion está hecha. Su señoría tiene perfecto derecho á esperar de nosotros que le juzguemos por sus actos; pero no olvide S. S. que el país está impaciente por ver esos actos, impaciente con el ánsia del que mal, muy mal se encuentra: no solicite S. S. larga espera, porque no pueden darla aquellos que están viendo muy cerca, cuando no sintiendo la ruina y la miseria.

Despues de todo y sobre todo, Sres. Diputados, nuestro camino está abierto y es bien ancho. El Gobierno nos pide recursos, y nosotros no podemos darle más que lo absolutamente necesario dentro de los escasos medios de que la Nacion dispone. No puede concederse nada que al lujo se parezca; no cabe privar á muchos de lo indispensable para dar á algunos lo supérfluo. Recordad, Sres. Diputados, que hay en España 500.000 cuotas de 1 á 10 rs.: deducid de aquí lo que un gasto de 36.000 rs. puede significar. Puede significar un gasto de 36.000 rs., que 36.000 contribuyentes sean apremiados, multados, expropiados y arruinados para que un alto funcionario se pasee en coche. Las economías no son un sistema estrecho y mezquino como se pretende; son el principal deber de la administracion, son el camino de la reduccion de los impuestos, son el vínculo que en último término ha de ligar á los contribuyentes con los Gobiernos. Yo quiero hablar siempre á los Gobiernos en favor de los contribuyentes, para poder defender ante los contribuyentes á los Gobiernos.

Recordad además, segun con repeticion se ha dicho, que los grandes trastornos políticos y sociales han llevado siempre envuelta una cuestion económica importante. Levantemos con mano fuerte la bandera de las reformas administrativas, y estemos seguros de que por ese camino habremos hecho muchos más beneficios al pueblo que ofreciéndole centenares de ediciones de teorías, envueltas en millares de volúmenes de sofismas que no han de aturdir ni deslumbrar, ni mucho ménos contentar ni alimentar á los que sufren hambre y padecen en la miseria. Ocupémonos, señores Diputados, de mejorar la administracion, y estaremos seguros de haber hecho una política excelente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde y Luque tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **CONDE Y LUQUE**: Voy á sér muy breve al hacerme cargo de esta alusion personal, pagando una deuda que tengo contraida con el Sr. Enriquez desde hace algunos dias. Con motivo de la discusion del presupuesto del Ministerio de Estado, hube de cruzar mi palabra con S. S., y entonces establecí una tésis, acerca de la cual versa la alusion personal que me ha dirigido en la tarde de hoy. Pero antes necesito explicar una frase mia dicha en la ocasion á que antes me he referido. Dije yo, hablando del discurso de S. S., que estaba vacío de fondo.

No recuerdo si estas fueron las palabras; pero si así fueron, exigen de mi parte una explicacion. En manera alguna pueden ser ofensivas estas palabras para su señoría, porque vacío vale tanto como desprovisto de razones con relacion á la cuestion que se trataba. Esto y nada más quise decir, porque no era posible otra cosa tratándose del Sr. Enriquez, en quien reconocen todos los Sres. Diputados, por las muchas veces que ha hecho uso de la palabra, grande ilustracion y grande inteligencia. Y dada esta explicacion, paso á exponer brevemente consideraciones de otra índole.

La tésis, Sres. Diputados, era esta: S. S. habia asegurado que España era pobrísima en absoluto, pero sobre todo con relacion á los gastos que exige el Ministerio de Estado. De la afirmacion esta á la cifra de los gastos de este Ministerio hay una grande distancia, pero aparte de esto, yo creia y sigo creyendo que es demasiado absoluta y concluyente esta afirmacion. Señores, ¿qué se entiende por ser rico y por ser pobre? Pues ni con relacion al indivíduo ni con relacion á las Naciones es fácil establecer esta diferencia. Todo aquí es relativo. Sin embargo, hay una idea que se acerca á la exactitud tan deseada en esta cuestion, y es, que se entiende por rico aquel que tiene lo suficiente para vivir y algo de sobrante. Pues unida á esta consideracion la de que aquí no hablamos del país en detalle, sino del Estado, digo yo que España no es tan pobre como el Sr. Enriquez supone, puesto que casi se basta con su presupuesto, y este *casi* se refiere á un déficit que puede muy bien desaparecer, y que desaparecerá, y que además tiene un presupuesto de más de 3.000 millones. Me parece que no puede decirse que un país sea pobre cuando desahogadamente puede consignar esa cifra en su presupuesto de gastos. Y añadia yo que es probable que veamos llegar esa cifra, á poco que vivamos, á 4.000 millones de reales; y se ha de llegar, porque ¿cómo hemos de negar á España el derecho al progreso?

Hoy mismo, si fuera dado verificar dos reformas que voy á indicar, podríamos conseguirlo: con que la contribucion se distribuya justamente, con que tribute todo el que deba y todo lo que deba tributar, con que se ext rpe por completo el contrabando, el presupuesto de ingresos podrá llegar á 4.000 millones

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Conde y Luque, ¿consume S. S. turno, ó contesta á la alusion?

El Sr. **CONDE Y LUQUE**: Precisamente en este instante iba á sentarme.

El Sr. **PRESIDENTE**: Me alegro haber llegado á tiempo.

El Sr. **ENRIQUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ENRIQUEZ**: Comprendo que el Congreso está algo cansado, y he de ser tanto más breve, cuanto que, despues de todo, nada importante tengo que rectificar; pero sí he de cumplir un deber de cortesía dando las gracias al Sr. Conde y Luque por la explicacion que ha tenido la bondad de dar de sus anteriores palabras; palabras que confieso en puridad de verdad que algo me lastimaban.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Villaverde tiene la palabra, primero en pró.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: No temais, Sres. Diputados, que fatigue por largo tiempo vuestra atencion al cumplir con el grato y honroso deber de contestar al discurso del Sr. Enriquez. Empezaba su señoría haciendo á la Comision de Presupuestos y al Gobierno una excitacion á la sinceridad, envuelta en recuerdos históricos brillantes en la forma, pero de no grande oportunidad en el fondo. Su señoría recordaba á Vauban, y juzgando con exageracion una época de la que creo no puede decirse, en la forma en que S. S. lo ha dicho, que las aguas que debian fertilizar los cam-

pos solo servian para embellecer los jardines de Versalles, y que solo las torres del palacio de Luis XIV se reflejaban en los canales de la circulacion de la Francia, tendia á establecer una comparacion que no comprendo entre aquel país y aquella época con el país y los tiempos á que pertenecemos. Esa excitacion del señor Enriquez no era necesaria. Su señoría ha olvidado al hacerla, que si de algo peca la exposicion que á ese presupuesto acompaña, es seguramente de sincera y minuciosa. ¿Dónde ha encontrado S. S. esas fantasías de riqueza que pueden deslumbrar al país acerca de su situacion financiera y del desarrollo de su fortuna, en la exposicion que acompaña al presupuesto y en las cifras del presupuesto mismo? Con los colores de la verdad, sin exageracion ninguna, se presenta en ese presupuesto la verdadera situacion del Tesoro, la situacion de la Hacienda, y esa sinceridad á que S. S. excitaba al Gobierno resplandece en el trabajo sometido al Congreso.

Despues de recoger rápidamente este exordio de S. S., voy á rebatir uno por uno los cargos que ha dirigido al dictámen de la Comision sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de Hacienda, en el mismo órden con que S. S. los ha presentado.

Empezaba el Sr. Enriquez por examinar el crédito de 167.000 pesetas destinado al personal de la Secretaría, y en este punto presentaba al Gobierno la ocasion de hacer la economía total de esta cantidad con un pensamiento cuya ejecucion no puede producir el resultado que S. S. apetece. Decia S. S. que si los directores despacharan con el Ministro, quedaria suprimida la Secretaría; pero yo debo contestar á S. S. que esa reforma está hecha. Los directores generales despachan con el Ministro: no hay en la Secretaría un negociado, un oficial ocupado en examinar las alzadas ni las consultas de las Direcciones. Pero ¿tiene la Secretaría esa sola mision? ¿Puede prescindirse de que exista en la Secretaría un registro general, vasto é importante, que ocupa algun personal? ¿Puede prescindir S. S. en el actual sistema de la declaracion de derechos pasivos, de que haya un negociado en la Secretaría que entienda en las alzadas que se presentan contra los fallos de la Junta de pensiones civiles? ¿Cabe prescindir de que haya un negociado del personal en la Secretaría? ¿No son necesarias las inspecciones de Hacienda, que dependen y deben depender inmediatamente del Ministro? Además, la Secretaría, ó la Subsecretaría, hablando con más propiedad, no tiene exclusivamente atribuciones ministeriales, no tiene exclusivamente el encargo de comunicar las órdenes del Ministro á los directores: tiene servicios á su cuidado, servicios de importancia, como las Casas de Moneda y algunos otros que exigen personal.

Pues bien; ese personal tiene en el presupuesto la modestísima cifra que S. S. ha citado, y que no se puede reducir ni aun con la reforma que S. S. ha presentado al Congreso, reforma que no puede hacerse por la sencilla razon de que está hecha.

Del servicio de la Secretaría ha pasado S. S. al de contabilidad, y en este punto ha hecho observaciones que no se han limitado á la crítica de la cifra consignada en el presupuesto para satisfacer los gastos que este servicio impone al Estado. Su señoría ha juzgado en general el servicio de contabilidad, y en este punto debo oponer algunas observaciones á las que S. S. ha sometido al Congreso. Ha dicho S. S. que la contabilidad cuesta mucho, y en la rápida enumeracion que ha hecho de las cifras que componen lo que presentaba aquí como gasto total de la contabilidad de la Hacienda, ha comprendido algunos servicios que ó son extraños al ramo de contabilidad, ó participan de él respondiendo á otros fines. Su señoría ha incluido, por ejemplo, las secciones de caja, que representan todo el servicio de Tesorería en las provincias, cifra importante que es preciso sustentar, como otras á que no me he de referir intencionadamente, porque entiendo que nadie juzgará caro el servicio de contabilidad de este país, atendida la cifra con que figura en el presupuesto, y si se fija además en que esa cifra no es precisamente la presentada por el Sr. Enriquez.

El Sr. Enriquez decia que no ha tenido á su disposicion el detalle del proyecto de presupuesto sometido al debate: S. S. lo tenia á su disposicion; el presupuesto detallado está en la Secretaría á disposicion de los Sres. Diputados: si S. S. hubiera llevado á ese proyecto de presupuesto su estudio, en lugar de referirse, como lo ha hecho en su discurso de esta tarde, á presupuestos anteriores, habria podido tomar en cuenta las importantes economías introducidas en todos los centros, y por consiguiente en el de contabilidad, en 1877-78: nada de esto ha recordado el Sr. Enriquez, y por consiguiente pierden no poco de su fuerza las consideraciones que fundadas en presupuestos anteriores ha presentado esta tarde. Me importa más tomar en cuenta, para refutarlas, aquellas otras en que consideraba como insuficiente, como destituido de garantía y de eficacia el servicio de contabilidad.

Tambien mi amigo el Sr. Enriquez ha hecho uso para juzgar este servicio, de noticias algun tanto atrasadas: ha dicho que se involucran tres operaciones indispensables en la liquidacion y pago de los servicios: la ordenacion, la intervencion y el pago mismo; cuando la ordenacion, la intervencion y el pago dentro de nuestra organizacion administrativa están separados: no hay ordenador de pagos, desde el ordenador general, que lo es por delegacion del Sr. Ministro de Hacienda el director del Tesoro, hasta el jefe de la Administracion económica de la provincia, que no tenga á su lado un interventor independiente con arreglo á las exigencias más severas de todo buen sistema de contabilidad.

El director del Tesoro tiene el contador central; los ordenadores secundarios de los Ministerios tienen un interventor que no depende del director del Tesoro como el ordenador mismo, sino que depende del interventor general del Estado; en suma, un funcionario interventor, de todo punto independiente: los jefes económicos tienen á los jefes de las intervenciones con dependencias propias y con la libertad y amplitud necesarias para ejercitar las importantes funciones que la ley de 25 de Junio de 1870 y el reglamento de 1869 les confieren. Esta exigencia, por lo tanto, del servicio de contabilidad está de todo punto atendida; pero la contabilidad en los tres ramos que abraza, y á que su señoría ha hecho referencia en su discurso, ó mejor en sus tres formas de contabilidad legislativa, contabilidad administrativa y contabilidad judicial, está de tal manera establecida en España, que realmente poco hay que añadir, y nada ha indicado que deba añadirse su señoría á esa organizacion para hacerla más eficaz y más apropiada á sus grandes fines. Cierto es que hay atraso en la rendicion de cuentas generales; pero importa ante todo fijarse bien en que este atraso que existe en la contabilidad legislativa, que existe tambien en

la judicial, no alcanza á la administrativa: la contabilidad administrativa suministra puntualmente los datos necesarios para juzgar en cada momento la situacion de la Hacienda y del Tesoro, y la *Gaceta* viene publicando el estado de recaudacion y el de pagos del Tesoro dentro del mes siguiente: en 17 de Febrero presentaba el Sr Ministro de Hacienda á las Córtes el proyecto de presupuestos de 1880-81 y daba cuenta anticipada de la liquidacion del ejercicio de 1878-79, cerrado un mes antes de la presentacion del presupuesto.

En la contabilidad administrativa, por consiguiente, que puntualmente suministra los datos necesarios para estudiar la situacion de la Hacienda y del Tesoro del país, que además rinde hoy y permite examinar puntualmente las cuentas parciales del año económico corriente, no existe ese atraso: ese atraso existe en la contabilidad legislativa en la proporcion que S. S. manifestaba; existe tambien en la contabilidad judicial; pero ¿qué he de decir yo sobre eso, cuando S. S. ni ha expuesto causas ni ha determinado cargos? Realmente entra por mucho en sus motivos el inmenso movimiento de valores, la complicacion excesiva que por efecto de nuestras desdichas y perturbaciones ha aquejado desde 1868-69 á la administracion de la Hacienda: de entonces data propiamente el atraso. La cuenta general de 1868-69 está hecha; posteriormente se ha luchado con dificultades, hijas del movimiento inmenso de valores y de la complicacion de las operaciones de liquidacion y pago ó recaudacion; pero no hay que negar que entre las causas de este atraso figura la naturaleza misma del servicio; su extension y la minuciosidad con que nuestra contabilidad, modelada en la francesa, presenta acto por acto, momento por momento la historia de la administracion. En Francia, país modelo en administracion, que nos ha dado tantos ejemplos para organizar nuestra contabilidad, hay un atraso tambien de importancia en la rendicion de cuentas generales: el Sr. Enriquez sabe que la última cuenta general aprobada en Francia es del año 1871; y aun cuando hay, posterior á ella, me parece que cuatro no más presentadas al Parlamento, aun quedan por formar las restantes. En la contabilidad misma, en su extension, en la que se ha dado aquí á los actos de cuenta y razon para seguir paso á paso la marcha de la administracion pública, y en la historia de esa contabilidad misma, están las causas de ese atraso, al que recientemente se ha tratado de poner remedio, y creo yo que en la lealtad con que discute el Sr. Enriquez, hubiera hecho bien en consagrar un recuerdo á la reforma de 1878.

Se dispuso por la ley de 27 de Diciembre de ese año, desenvuelta por la instruccion de 29 de Julio de 1879, la creacion de una seccion temporal con el objeto de que se dedicase al exámen y terminacion de las cuentas atrasadas, y cuyos buenos resultados no creo se harán esperar demasiado si con perseverancia se persiguen. De ese modo se ha conseguido llevar la contabilidad corriente, á fin de que los datos que suministre esa contabilidad justificada puedan rendirse oportunamente con la eficacia y la prontitud que son indispensables en todo buen sistema.

Despues de haber hecho presente al Congreso que son demasiado duros los cargos del Sr. Enriquez; despues de indicar, ya que S. S. no lo hizo, que las Córtes han tratado de poner remedio á este mal, y que el Tribunal de Cuentas examina en estos momentos las cuentas de este mismo ejercicio, para procurar que este asunto marche con toda la posible rapidez, paso á ocuparme del servicio del Tesoro, al que el Sr. Enriquez ha dedicado frases que no son ciertamente lisonjeras, ni por fortuna son justas.

Su señoría propone para este servicio un sistema análogo al de Inglaterra. Su señoría no ha dicho que el servicio de Tesorería le parezca malo: lo que ha dicho es que le parece caro, y nos propone como remedio que se copie en España el servicio del *Echiquier*, el servicio de la Tesorería inglesa, confiado al Banco. El servicio de Tesorería en Inglaterra es pura y sencillamente una cuenta corriente con el Banco, y ese servicio existe en aquel país desde el año 34; pero existe en aquel país en que es de antiguo notorio y evidente el desarrollo del crédito en términos tales, que allí la moneda fiduciaria está admitida en todas partes, por un pueblo habituado á todas las formas del negocio y del crédito, á cuya situacion nosotros aun tardaremos bastantes años en llegar.

El Sr. Enriquez prevenia la objecion que allí mismo se ha levantado contra ese sistema, de que por él se puede entregar el Tesoro á una dependencia peligrosa y á una onerosa intervencion de una institucion potente de crédito, por más que allí tenga el Banco de Inglaterra el respeto y la confianza que realmente merece y á todos inspira. Lo que yo no me explicaba era que el Sr. Enriquez nos presentase ese sistema como una novedad, porque ese es un sistema poco seguido, y abandonado ya en Francia y entre nosotros.

Sabe S. S. que en Francia se abandonó un sistema en algo semejante, para adoptar otro que suprimiendo la dependencia de todo intermediario, consiste en una cuenta corriente tambien, pero no con empresas de crédito, ni con instituciones bancarias sino con los tesoreros pagadores generales; sistema acreditado en la Nacion vecina por setenta y cuatro años de feliz experiencia, pues como sabeis, lo fundó el Conde de Mollien en los dias gloriosos del primer Imperio.

Tampoco seria la organizacion inglesa del Tesoro público, preconizada por el Sr. Enriquez, una novedad en nuestra Pátria. En 1845 se aprobó el convenio entre el Gobierno y el Banco Español de San Fernando con el objeto de constituirse éste en banquero del Tesoro, recaudando las rentas y pagando las atenciones del Estado. Este sistema de cuenta corriente con el Banco Español de San Fernando, sabe el Sr. Enriquez, aunque no lo haya recordado, se suprimió por el señor Bravo Murillo, y despues de una accidentada historia quedó abandonado desde 1.° de Enero de 1850.

Pero el servicio de Tesorería de nuestra Pátria, que no se presta á censuras ni bajo el punto de vista de lo que cuesta, porque es poco, ni bajo el punto de vista de las garantías á que está sometido, realmente no debe sugerir la idea de esa reforma ú otra que concilie las necesidades de la administracion con las formas mercantiles, que se puede aplazar para el porvenir, pues no se presenta como una necesidad inminente. ¿Cuál es nuestro sistema en el servicio de la Tesorería? El Sr. Enriquez no se ha adelantado á examinarle, sin embargo de que proponia su reforma. Por nuestro sistema se somete á una vigilancia directa y exquisita de la Administracion central, en términos de que los tesoreros nombrados por el Sr. Ministro de Hacienda ejercen sus funciones bajo la inspeccion de la Direccion general del Tesoro, prestan fianza, rinden cuentas mensuales, y por semanas otros documentos los más solemnes de la administracion, las actas de arqueo, mediante las cuales la vigilancia que se ejerce

sobre la recaudacion é inversion de los fondos públicos, es constante. Este sistema podrá en el porvenir ser susceptible de alguna reforma; pero hoy, bajo la inspeccion incesante de la Direccion del Tesoro, realmente no deja nada que desear, ni puede obligarnos á emprender con precipitacion una reforma que, ensayada ya en la práctica anteriormente, ha producido resultados que nos precisaron á abandonarla.

De las irregularidades del giro mútuo de 1871, ¿á qué he de ocuparme? Realmente no tienen la importancia que les ha concedido el Sr. Enriquez; pero como eso trató de remediarse en su tiempo y realmente puede tener respuesta en el curso de este debate si álguien quiere tratar de esto, como ese es un servicio modesto y en cierto modo independiente del Tesoro, por más que esté relacionado con él, como no se trata de un mal grave, y sobre todo de un mal reciente que exija que la Comision de Presupuestos dé una contestacion, y como no hay que poner un remedio nuevo, puesto que el remedio siguió á la denuncia del mal y está en el documento á que S. S. se ha referido, no he de decir más sobre este asunto.

Pero al juzgar el Sr. Enriquez uno de los servicios relacionados con el de Tesorería, ha hecho observaciones que no pueden quedar sin explicacion, y he de dársela inmediatamente. Ha dicho el Sr. Enriquez que la deuda exterior se paga á cambios que constituyen un perjuicio para el Tesoro y una ventaja para el acreedor que percibe los intereses en el extranjero, porque se conservan regulados por la antigua par monetaria los cambios fijos de 5'40 francos y 51 peniques.

Es verdad, hoy se paga la deuda exterior á esos cambios; pero es porque esa deuda está sometida á convenios que la Administracion no puede rechazar por sí misma para reformarlos en los términos que propone el Sr. Enriquez, y ni aun el mismo Poder legislativo puede hacerlo sin comprometer los intereses del crédito. Esa reforma podrá intentarse, y el Sr. Enriquez lo reconocia en su discurso, en 1882, cuando se vuelva á tratar de nuevo con los acreedores; pero ahora el pago de la deuda en el extranjero, el pago de la deuda exterior en la forma que se hace, no puede alterarse. No creo que el Sr. Enriquez haya hecho acerca de esto una observacion nueva. Ya se ha hablado algunas veces de esto en el Congreso; pero además, cuando la Administracion ha tenido que discutir este asunto, no ha olvidado esa observacion; pero no ha tenido el remedio á su alcance y se ha visto obligada á respetar los pactos establecidos, de cuyo puntual cumplimiento depende el porvenir de nuestro crédito.

Despues de hablar del servicio de Tesorería, ha hablado el Sr. Enriquez de los resguardos, y ha encontrado tambien excesiva la cifra que se destina al cuerpo de Carabineros, comparándola con lo que se destinaba en otros ejercicios á esa atencion, sin fijarse el Sr. Enriquez en que ese es un gasto reproductivo, en que ese es un gasto que tiene que aumentar á medida que aumenten las rentas de cuya vigilancia está encargado, á medida que aumente el desarrollo de las vías de comunicacion, á medida que la riqueza, la produccion y el comercio se desenvuelvan. ¿Por qué no ha dicho el Sr. Enriquez que en esas épocas á que S. S. se ha referido, y en que el resguardo costaba algunos millones ménos de lo que cuesta hoy, la renta de tabacos producia 56 millones, cuando en 1878-79 ha producido 102, y la renta de aduanas daba un producto de 44 millones, cuando en 1878 á 1879 ha dado un producto de 106? ¿No cree S. S. que ese corto aumento en el presupuesto para el resguardo está ámpliamente compensado con el mayor producto de las rentas cuya vigilancia está encomendada al cuerpo de Carabineros?

Me parece que en este punto he dado una contestacion cumplida al Sr. Enriquez, como creo que se la he dado tambien en los demás puntos de que me he ocupado; y voy á hablar ahora rápidamente de las consideraciones expuestas por S. S. acerca de la administracion provincial, porque en esto creo que S. S. ha faltado un tanto á la exactitud que resplandece siempre en sus discursos.

El Sr. Enriquez ha comparado la administracion de hoy con la administracion de otras épocas, pero sin fijarse en la diferente organizacion de los servicios, sin fijarse, por ejemplo, en la creacion de Comisiones para la estadística de la riqueza y para los amillaramientos, Comisiones que han dado un gran resultado, siendo por lo mismo reproductivos los gastos destinados á este objeto, y que antes no habia, sin fijarse en que la sinceridad que recomienda S. S., y con la que están hechos estos presupuestos, ha obligado á introducir en la partida á que me refiero gastos que antes figuraban con la palabra *Memoria*. El crédito referente al importe de los premios de cobranza de las contribuciones territorial é industrial, cuya suma, no comprendida numéricamente en otros presupuestos, figura en el actual é induce á S. S. á error, porque cuando se compara un presupuesto con otro, no es posible hacerlo con acierto sin tener en cuenta todas las modificaciones y todas las diferencias de servicios que en ellos se han introducido.

Poco he de decir al Congreso sobre las consideraciones con que S. S. ha puesto fin á su discurso: realmente no hay motivo de desesperacion ni mucho ménos; antes bien, hay motivo de esperanza al examinar la marcha de la Hacienda y el considerable desarrollo de las rentas públicas, que alcanzan cifras que, anunciadas en otros años, se hubieran tenido como profecías que no habia de confirmar el tiempo. Por otra parte, al anunciar esos males el Sr. Enriquez no ha presentado su remedio, porque tan solo ha propuesto muy cortas economías, unas contraproducentes y otras imposibles.

En cambio debemos agradecer al Sr. Enriquez que nos haya hecho oir un discurso muy agradable, prestando á estas cuestiones tan rebeldes á la atencion el interés de su elegante palabra.

El Sr. **ENRIQUEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ENRIQUEZ**: Esté seguro el Congreso de que al amparo del derecho de rectificar no he de entrar en una nueva discusion. Mis rectificaciones han de ser todo lo concretas que me sea posible.

Ha supuesto el Sr. Villaverde que cuando yo me permitia alguna cita histórica me referia á la Comision en general. Su señoría ha debido comprender por las palabras del Sr. Conde y Luque, que lo que yo hacia era defenderme de la acusacion que se me habia dirigido, de que al poner de manifiesto la que yo creo que es la verdadera situacion económica del país, cometia una inconveniencia. Sobre este punto no tengo nada mas que decir, porque las nobles palabras del señor Conde y Luque me lo vedan por completo.

En cuanto á lo que he dicho respecto á nuestro ser-

vicio de contabilidad, tampoco he de entrar á discutir, porque me está vedado y quiero concretarme estrictamente al Reglamento. Basta con que el Sr. Villaverde haya reconocido que es exacto el hecho del atraso que yo no he acusado, sino deplorado.

En cuanto á lo que S. S. me ha contestado respecto á mi opinion sobre los resguardos, y esta es la última rectificacion, he de decir á S. S. que todo lo que ha manifestado no puede ménos de ser cierto; yo por tal lo tengo; pero, créame S. S., el mayor ó menor coste de los resguardos no será nunca barómetro seguro de nuestra riqueza financiera. He concluido.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: No he presentado, Sr. Enriquez, el coste de los resguardos como un barómetro de nuestra riqueza: lo he visto en el desarrollo en las rentas públicas, y veo compensado con ese aumento el de la cifra de los resguardos de nuestras costas y fronteras.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra de la totalidad de la seccion octava, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion por capítulos y artículos.»

Acto contínuo se aprobaron todos los capítulos y artículos de la seccion, en la forma siguiente:

SECCION OCTAVA.—MINISTERIO DE HACIENDA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Gastos de la Administracion central.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	167.750	
				197.750
2.°	Unico.	Material de idem	»	81.000
3.°	»	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino	»	928.000
4.°	»	Material de idem id	»	31.500
5.°	1.°	Personal de la Direccion general del Tesoro público	210.750	
	2.°	——— de la Tesorería central	94.750	
	3.°	——— de la Intervencion general de la Administracion del Estado	422.500	
	4.°	——— de la Contaduría central	123.000	
	5.°	——— de las dependencias de la Direccion de la Deuda	698.250	
	6.°	——— de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero	253.750	
	7.°	——— de la Junta de Pensiones civiles	104.250	
	8.°	——— de la Direccion general de Contribuciones	241.750	
	9.°	——— de la de Aduanas	198.750	
	10	——— de la de Rentas estancadas	254.750	
	11	——— de la de Propiedades y derechos del Estado	277.000	
	12	——— de la de Impuestos	131.750	
	13	——— de la de la Caja de Depósitos	220.000	
	14	——— de la Ordenacion de pagos del Ministerio de Estado	44.750	
	15	——— de la de Gracia y Justicia	88.750	
	16	——— de la de Gobernacion	89.750	
	17	——— de la de Fomento	94.000	
				3.548.500
6.°	1.°	Material de la Direccion general del Tesoro público	20.000	
	2.°	——— de la Tesorería central	6.000	
	3.°	——— de la Intervencion general de la Administracion del Estado	15.000	
	4.°	——— de la Contaduría central	6.000	
	5.°	——— de las dependencias de la Direccion de la Deuda	40.000	
	6.°	——— de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero	46.800	
	7.°	——— de la Junta de Pensiones civiles	23.000	
	8.°	——— de la Direccion general de Contribuciones	12.000	
	9.°	——— de la de Aduanas	24.000	
	10	——— de la de Rentas estancadas	12.000	
	11	——— de la de Propiedades y derechos del Estado	12.000	
	12	——— de la de Impuestos	12.000	
	13	——— de la de la Caja de Depósitos	22.000	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
6.°	14	Material de la Ordenacion de pagos del Ministerio de Estado	5.400	
	15	——— de la de Gracia y Justicia	6.000	
	16	——— de la de Gobernacion	10.000	
	17	——— de la de Fomento	12.000	
				284.200
7.°	Unico.	Personal de la Asesoría general y provincial de Hacienda.	»	305.250
8.°	»	Material de idem y gastos de administracion de justicia.	»	13.300
9.°	»	Gastos de visitas extraordinarias que acuerden el Ministro de Hacienda, las Direcciones generales y los jefes de las Administraciones económicas	»	52.250
				5.441.750

Gastos de la Administracion provincial.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
10	1.°	Personal de la Administracion económica provincial	5.085.750	
	2.°	——— de las Administraciones de aduanas y depósitos	1.708.920	
	3.°	——— de la Administracion provincial de rentas estancadas	805.587	
	4.°	——— de las Depositarías de Hacienda pública	30.400	
	5.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos.	48.375	
	6.°	——— de intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares en las provincias no concertadas	12.500	
	7.°	——— de las Comisiones de evaluacion de la riqueza	494.750	
				8.186.282
11	1.°	Material para las oficinas de la Administracion económica provincial	327.612	
	2.°	——— de las Administraciones de aduanas y depósitos	63.329	
	3.°	——— de las Depositarías de Hacienda	18.219	
	4.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos.	17.400	
	5.°	——— de intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares en las provincias no concertadas	500	
	6.°	——— de las Comisiones de evaluacion de la riqueza.	28.700	
				455.760
12	Unico.	Personal de la Fábrica nacional del Sello	»	89.625
13	»	Gastos de escritorio de idem	»	4.000
14	»	Personal de las Fábricas de tabacos	»	561.500
15	»	Gastos de escritorio de las mismas	»	24.000
16	»	Personal de la Fábrica de sal de Torrevieja	»	22.800
17	»	Gastos de escritorio, visitas y otros de idem	»	1.625
18	1.°	Personal administrativo de las Casas de Moneda	92.875	
	2.°	——— facultativo de idem	46.000	
				138.875
19	Unico.	Material de las oficinas de las Casas de Moneda	»	7.380
20	1.°	Personal de las minas de Almaden	175.813	
	2.°	——— de la intervencion del arriendo de las de Linares	25.250	
				201.063
21	1.°	Material de las minas de Almaden	6.100	
	2.°	——— de la intervencion del arriendo de las de Linares	600	
				6.700
22	Unico.	Personal para la conservacion de las Fábricas de sal suprimidas	»	3.500
23	»	Material de idem	»	110
				9.703.220

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Gastos generales, comunes á la Administracion central y provincial.		
24	Unico.	Gastos generales de todos los servicios de la Deuda pública	»	72.650
25	1.°	Gastos del movimiento de fondos por giros y remesas	550.000	
	2.°	Diferencias de cambios en el pago de intereses de la Deuda exterior y quebrantos en el extranjero	1.450.000	
				2.000.000
26	1.°	Gastos del arreglo de archivos y demás extraordinarios que acuerde la Intervencion general de la administracion del Estado	50.000	
	2.°	—— de la impresion y encuadernacion de cuentas, presupuestos, libros y documentos para la contabilidad	108.650	
	3.°	—— de los documentos de contabilidad que remita la Direccion del Tesoro á las oficinas provinciales	10.000	
	4.°	—— de impresion y encuadernacion de documentos de contribuciones	5.000	
	5.°	—— de contabilidad y administracion de los impuestos	5.000	
	6.°	—— de los que disponga la Direccion de Rentas	5.000	
				183.650
27	Unico.	Gastos de la impresion y encuadernacion de la estadística mercantil y tablas de valores	»	17.000
28	1.°	Alquileres, obras y reparos de los almacenes en las capitales y Administraciones subalternas de Rentas estancadas	220.000	
	2.°	—— de las Fábricas de tabacos	65.800	
	3.°	—— de la Fábrica de sal de Torrevieja	10.000	
	4.°	—— de las Administraciones y almacenes de aduanas y depósitos, y obras para habilitar las aduanas del Campo de Gibraltar y de Irun	415.000	
	5.°	—— de todas las demás dependencias de Hacienda, y compra y composicion de mobiliario	498.500	
	6.°	—— de los edificios de propiedad particular ocupados por las Comisiones de evaluacion de la riqueza, y compra y composicion de mobiliario	30.000	
	7.°	—— de las Administraciones y Fielatos de consumos	10.000	
				1.249.300
29	1.°	Gastos eventuales de las Administraciones de aduanas	200.000	
	2.°	—— que produzca en el extranjero la compulsa de partidas sacramentales de indivíduos de clases pasivas	2.500	
	3.°	—— eventuales en general	54.000	
				256.500
				3.779.100
		Ejercicios cerrados.		
30	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	252.638
31	»	—— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	»
				252.638

RESÚMEN.

Gastos de la Administracion central	5.441.750
—— de la Administracion provincial	9.703.220
—— generales, comunes á la Administracion central y provincial	3.779.100
Ejercicios cerrados	252.638
	19.176.708

DISPOSICIONES.

Primera. Se considerarán ampliados los créditos que figuran en el art. 5.° del capítulo 10, en el 4.° del capítulo 11, y en el 7.° del 28, en la cantidad necesaria, si fuese preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos en algunas otras capitales de provincia.

Segunda. Igualmente se considerará ampliado hasta el importe de las cantidades que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, el crédito del capítulo 25 para pago de diferencias de cambios y quebrantos en el extranjero.

Leida la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Hay varias enmiendas á la seccion novena. La primera, del Sr. Laiglesia dice así:

«Los Diputados que suscriben, atendiendo á la importancia y á la índole especial del servicio de resguardo de las costas y fronteras que presta el cuerpo de carabineros, juzgan de interés para las rentas públicas reducir la baja que en los haberes de la clase de tropa de aquel instituto comprende el art. 1.° del capítulo 14 de la seccion novena del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, en términos que permitan algun aumento de la fuerza efectiva destinada á la represion del contrabando. Fundados en esta consideracion, tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision general de Presupuestos:

La baja de 280.592 pesetas en los haberes y gratificaciones de la clase de tropa del cuerpo de carabineros por razon de vacantes se reduce á la suma de 50.000 pesetas, señalándose al capítulo los siguientes créditos:

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION NOVENA.

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

Capítulos.	Artículos.		Por artículos.	Por capítulos.
14	1.°	Personal del cuerpo de Carabineros	14.144.807	
	2.°	Idem del Resguardo de puertos	473.590	
				14.618.397

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1880.=Francisco de Laiglesia.=Alberto Bosch.=Salvador Lopez Guijarro.=Rafael Cabezas.=José Riestra.=Telesforo Gonzalez.=Martin Estéban.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **HOPPE**: La Comision admite la enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La segunda enmienda, del Sr. Laiglesia, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente adicion al dictámen de la Comision general de Presupuestos sobre el proyecto de ley de los de gastos é ingresos para el año económico de 1880-81:

A las disposiciones contenidas en el estado letra *A*, al pié de la seccion novena de Obligaciones de los departamentos ministeriales, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» se agregará la siguiente:

«Quinta. Se considerará, por último, ampliado el crédito del capítulo 28, artículo único, «Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados,» en una cantidad igual al importe de las cuotas de redencion del servicio militar ingresadas en otros ejercicios, cuya devolucion esté ordenada ó se ordene en debida forma durante el año económico de este presupuesto.»

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1880.=Francisco de Laiglesia.=Rafael Cabezas.=Alberto Bosch.=Juan Francisco Cardenal.=El Conde de Sallent.=Salvador Lopez Guijarro.=José Riestra.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **HOPPE**: La Comision admite la enmienda.»

Dada segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La enmienda del Sr. Villalba dice así:

«Los Diputados que suscriben piden al Congreso que se sirva admitir la siguiente adicion á las disposiciones contenidas en la seccion novena del presupuesto general del Estado:

«Quinta. Se amplía por tres años más, y con las mismas limitaciones, la autorizacion concedida al Gobierno de S. M. por el art. 9.° de la ley de presupuestos de 20 de Julio de 1876 para adquirir tabaco del producido en la provincia de Canarias.»

Palacio del Congreso 29 de Abril de 1880.=Federico Villalba.=Feliciano Perez Zamora.=Emilio Salazar.=Fernando Leon y Castillo.=Telesforo Gonzalez Vazquez.=Angel Echalecu.=Juan Perez Sanmillan.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **HOPPE**: La Comision, despues de haber conferenciado con el Sr. Ministro de Hacienda, que está animado de los mejores propósitos para desarrollar la produccion de la provincia á que se refiere la enmienda, la admite con mucho gusto.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La enmienda del Sr. Muñiz dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que al final de la seccion novena del presupuesto general destinado al año económico de 1880-81 se adicione, como en el presupuesto vigente y otros anteriores, la disposicion que sigue:

«Se amplía el crédito autorizado en el capítulo 11 con destino á la fabricacion de moneda en la cantidad que represente el quebranto por los gastos de recogida y refundicion de la antigua moneda de cobre y bronce, los cuales se imputarán á un artículo especial, que será el 3.° de dicho capítulo.»

Palacio del Congreso 17 de Mayo de 1880. = Ricardo Muñiz.=Leandro Rubio.=Cándido Martinez. = El Marqués de la Vega de Armijo. =Gonzalez de la Vega.=Víctor Balaguer.=José de Argumosa.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **HOPPE**: La Comision, de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de la seccion novena, última de la de gastos.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion por capítulos y artículos.»

Acto contínuo se aprobaron los capítulos con sus artículos desde el 1.° al 13, en la forma siguiente:

SECCION NOVENA.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado.		
1.°	Unico.	Personal de inspeccion del impuesto de minas........	»	6.000
2.°	1.°	Material de idem..........................	5.292	
	2.°	Gastos de administracion.....................	10.000	
				15.292
3.°	Unico.	Gastos de comprobacion, de escritorio y premios del *Boletín oficial de Hacienda*..................	»	10.125
4.°	1.°	Gastos de elaboracion de papel sellado y sellos de todas clases...........................	150.000	
	2.°	Compra de primeras materias..................	736.516	
	3.°	Adquisicion, reparacion y entretenimiento de máquinas y prensas........................	34.815	
				921.331
5.°	1.°	Portes de papel sellado, efectos timbrados de todas clases y sellos sueltos.......................	70.000	
	2.°	Premios de expendicion de papel sellado, efectos timbrados de todas clases y sellos sueltos............	937.000	
				1.007.000
6.°	1.°	Compra de tabacos en rama para todas las labores.....	11.816.200	
	2.°	Coste, flete y seguro de tabacos de Filipinas..........	7.089.000	
	3.°	Portes y fletes hasta las fábricas y entre las mismas...	328.740	
	4.°	Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos para todas las labores..........................	9.725.746	
	5.°	Portes y fletes desde las fábricas al punto de expendicion.	1.540.000	
	6.°	Premios de expendicion........................	6.552.060	
	7.°	Compra de tabacos habanos elaborados en la isla de Cuba.	1.500.000	
	8.°	Elaboracion de precintos para el adeudo de tabacos con destino al consumo particular..................	5.000	
				38.556.746
7.°	1.°	Gastos de fabricacion de cédulas personales..........	70.000	
	2.°	Premios de expendicion........................	280.000	
				350.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS, Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
8.°	1.°	Gastos de fabricacion de sales	200.000	
	2.°	——— de repeso, inutilizacion y otros	4.000	
				204.000
9.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías	1.296.000	
	2.°	Gastos diversos de idem	186.750	
				1.482.750
10	Unico.	Gastos de administracion del Giro mútuo del Tesoro	»	425.500
11	1.°	Gastos de las Casas de Moneda	27.800	
	2.°	——— para acuñacion de oro y plata	1.000.000	
				1.027.800
12	1.°	Gastos de explotacion de las minas de Almaden y Almadenejos	1.553.170	
	2.°	——— de la intervencion del arriendo de las de Linares.	300	
				1.553.470
13	1.°	Gastos de administracion de los bienes del Estado á cargo del Ministerio y de la Direccion de Propiedades.	74.740	
	2.°	——— de los del Clero	102.400	
	3.°	——— de los de Secuestros	1.400	
	4.°	——— de los del Patrimonio que fué de la Corona	38.914	
				217.454
				45.777.468

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Aceptada por la Comision y tomada en consideracion la enmienda del Sr. Laiglesia al capítulo 14, artículos 1.° y 2.°, decia así:

Resguardos.

14	1.°	Personal del Cuerpo de Carabineros	14.144.807	
	2.°	——— del Resguardo de puertos	473.590	
				14.618.397

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion de este capítulo con la enmienda.»

Acto seguido se votó y quedó aprobado.

Asimismo se aprobaron y votaron los capítulos desde el 15 al 35, en esta forma:

15	1.°	Material del Cuerpo de Carabineros	344.924	
	2.°	——— del Resguardo de puertos	38.970	
				383.894
16	Unico.	Personal del Resguardo especial de sales	»	33.500
17	»	——— del de Rentas estancadas	»	41.250
18	»	——— del de consumos	»	170.786
19	»	——— del de azúcares en las provincias no concertadas	»	43.250
20	»	Material del Resguardo especial de Rentas estancadas.	»	682
21	»	——— del de consumos	»	6.613
22	»	——— del de azúcares en las provincias no concertadas.	»	2.500
				15.300.872

Obligaciones transitorias.

ESTADÍSTICA DE LA RIQUEZA TERRITORIAL.

23	Unico.	Personal de la Seccion central de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas	»	54.500
24	»	Material de idem	»	3.000
25	»	Personal de las Comisiones provinciales de Estadística.	»	607.125
26	»	Material de idem	»	23.500
27	»	Alquileres de edificios, compra y composicion de mobiliario para idem	»	15.000
				703.125

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Minoracion de ingresos.		
28	Unico.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados........	»	1.055.006'51
29	»	Ganancias de loterías..........................	»	42.500.000
30	1.°	Premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos............................	12.500	
	2.°	——— á aprehensores de tabacos..................	125.000	
	3.°	——— á denunciadores de efectos timbrados y partícipes de multas.........................	50.000	
				187.500
31	Unico.	Indemnizacion de derechos de aduanas por material de obras públicas (Memoria)......................	»	»
32	1.°	Gastos por premio de cobranza y otros de la contribucion territorial...........................	5.575.820	
	2.°	——— Idem id. de la industrial......	1.958.490	
				7.534.310
33	Unico.	Primas de construccion de buques y exportacion de azúcares refinados..............................	»	50.000
				51.326.816'51
		Ejercicios cerrados.		
34	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	»	973.827'97
35	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)...................	»	»
				973.827'97

Asimismo se aprobaron las siguientes

DISPOSICIONES.

Primera. Se considerarán ampliados los créditos que figuran en los capítulos 5.°, 6.°, 7.°, 9.° y 29 para premios de expendicion de papel sellado y demás efectos estancados, comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías y ganancias de jugadores, hasta el importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si los ingresos que se realicen por las rentas respectivas exceden de los calculados en el estado letra *B*.

Segunda. Igualmente se considerarán ampliados los créditos comprendidos en el capítulo 13 para gastos de administracion de los bienes del Estado, Clero, Secuestros y Patrimonio que fué de la Corona, y los del capítulo 30 para premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos y efectos timbrados, aprehensores de tabacos y partícipes de multas, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio de este presupuesto.

Tercera. Asimismo se considerarán ampliados los créditos que se señalan en los capítulos 18 y 21 para personal y material del resguardo de consumos, en el caso de que la Hacienda tenga que administrar el impuesto en otras capitales de provincia.

Cuarta. El crédito que se señala en el capítulo 12, art. 1.°, para «Gastos de explotacion de las minas de Almaden,» se considerará tambien ampliado en la cantidad necesaria para todos los que exija el aumento de produccion ordinaria y para los que se ocasionen en la instalacion de máquinas de extraccion y desagüe, siempre que no exceda del remanente que exista del crédito de 1.250.000 pesetas concedido por la disposicion quinta de las comprendidas al final de la seccion octava del presupuesto de gastos aprobado por las Córtes Constituyentes para 1870 á 71, de las contenidas en el Real decreto de 7 de Agosto de 1871, y de la consignada en la disposicion sexta del presupuesto de 1872-73, cuyo crédito estará compensado con los mayores rendimientos que se obtengan de las citadas minas.

Quinta. Se considerará ampliado el crédito del capítulo 28, artículo único, «Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados,» en una cantidad igual al importe de las cuotas de redencion del servicio militar ingresadas en otros ejercicios, cuya devolucion esté ordenada ó se ordene en debida forma durante el año económico de este presupuesto.

Sexta. Se amplía por tres años más, y con las mismas limitaciones, la autorizacion concedida al Gobierno de S. M. por el art. 9.° de la ley de presupuestos de 20 de Julio de 1876 para adquirir tabaco del producido en la provincia de Canarias.

Sétima. Se amplía el crédito autorizado en el capítulo 11 con destino á la fabricacion de moneda en la cantidad que represente el quebranto por los gastos de recogida y refundicion de la antigua moneda de cobre y bronce, los cuales se imputarán á un artículo especial, que será el 3.° de dicho capítulo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la aprobacion del art. 1.° del presupuesto de gastos, por ser este el momento en que procede su aprobacion despues de las alteraciones que ha sufrido en el curso del debate.»

Se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Artículo 1.° Los gastos del Estado para el año económico de 1880-81 se fijan en la cantidad de 836.451.193 pesetas, en esta forma:

816.535.489 por los generales comprendidos en el adjunto estado letra *A*; y

19.915.704 por los del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados, del estado letra *C*.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la aprobacion del art. 4.°»

Leido dicho art. 4.°, decia:

«Art. 4.° Se fija en la cuarta parte del importe total de los presupuestos de gastos el máximun á que podrá llegar en el año económico 1880-81 la deuda flotante del Tesoro para cubrir obligaciones de los expresados presupuestos. Se autoriza al Gobierno, dentro de ese límite, para adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquier operacion de Tesorería; pero solo en los casos de guerra ó de grave alteracion del órden público podrá, sin otra autorizacion especial, exceder del máximun fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Laiglesia, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer como enmienda al dictámen de la Comision general de Presupuestos, que el art. 4.° del proyecto de ley quede redactado en los siguientes términos:

«Art. 4.° Se fija en la cuarta parte del importe total de los presupuestos de gastos el máximun de la deuda flotante del Tesoro que se contraiga en el año económico 1880-81 para cubrir obligaciones del mismo. Se autoriza al Gobierno, dentro de ese límite, para adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquier operacion de tesorería; pero solo en los casos de guerra ó de grave alteracion del órden público podrá, sin otra autorizacion especial, exceder del máximun fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante.»

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1880.=Francisco de Laiglesia.=Alberto Bosch.=Rafael Cabezas.=Juan Francisco Cardenal.=El Conde de Sallent.=Juan Manuel de Urquijo.=Salvador Lopez Guijarro.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **HOPPE**: La Comision admite la enmienda, de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, y desde luego puede quedar redactado el artículo conforme se expresa en la misma.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

Puesto á votacion el artículo, fué aprobado en la forma propuesta.

Leido el art. 5.°, decia:

«Art. 5.° Queda tambien autorizado el Gobierno para adquirir, con sujecion á lo dispuesto en el artículo anterior, fondos destinados al servicio de la deuda flotante del Tesoro por medio de delegaciones sobre los ingresos del presupuesto corriente.

Estas delegaciones se expedirán á cargo de la Tesorería central, negociándose con el descuento que fije el Ministro de Hacienda.

Las delegaciones serán al portador, á tres, seis ó nueve meses fecha, y representarán un capital por lo ménos de 10.000 pesetas.

La negociacion de estos efectos no obsta para que el Tesoro pueda expedir pagarés y letras, segun convenga al mejor servicio.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay otra enmienda del Sr. Laiglesia, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision general de Presupuestos sobre el proyecto de ley de los generales de gastos é ingresos para el año económico de 1880-81:

El art. 5.° de dicho proyecto de ley se redactará en esta forma:

«Queda tambien autorizado el Gobierno para adquirir, con sujecion á lo dispuesto en el artículo anterior, fondos destinados al servicio de la deuda flotante del Tesoro, por medio de delegaciones sobre los ingresos del presupuesto corriente ó sobre los productos de una renta determinada.

Estas obligaciones se expedirán á cargo de la Tesorería central, pudiendo, sin embargo, domiciliarse su pago en las Administraciones económicas de las provincias, y se negociarán con el descuento que fije el Ministro de Hacienda.

Las delegaciones serán al portador, ó nominativas, á tres, seis ó nueve meses fecha, y representarán un capital por lo ménos de 10.000 pesetas.

La negociacion de estos efectos no obsta para que el Tesoro pueda expedir pagarés y letras, segun convenga al mejor servicio.»

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1880.=Francisco Laiglesia.=Alberto Bosch.=Juan Manuel Urquijo.=Juan Francisco Cardenal.=Salvador Lopez Guijarro.=Rafael Cabezas.=El Conde de Sallent.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **HOPPE**: La Comision, de acuerdo con el señor Ministro, admite la enmienda, y puede sustituir desde luego al primitivo art. 5.°»

Dada segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

Acto contínuo se puso á votacion y fué aprobado el art. 5.° en la forma propuesta.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El artículo adicional del Sr. Rubio (D. Leandro) dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente adicion al proyecto de ley de 10 de Febrero de 1880, presentado por el Gobierno y aceptado por la Comision general de Presupuestos:

Despues del art. 5.° se redactará el siguiente:

«Art. 6.° Sin perjuicio de las delegaciones de que trata el artículo anterior, el Gobierno dispondrá la admision de imposiciones voluntarias en la Caja general de Depósitos, desde 500 pesetas en adelante, á los plazos de tres, seis, nueve meses y un año, restableciendo á la vez el departamento de cuentas corrientes en la forma que tenia al acordarse la liquidacion de dicho establecimiento.

Los capitales ingresados en la Caja de Depósitos serán destinados al entretenimiento de la deuda flotante, y si despues de cubiertas estas necesidades resultaran sobrantes, se consagrarán á anticipos á las Diputaciones y Ayuntamientos para usos de utilidad pública, dándose en este caso á la Caja de Depósitos la

organizacion conveniente para facilitar este género de operaciones.

Los capitales de la Caja de Depósitos serán perfectamente garantidos por el Gobierno, procurando siempre que á la salida de valores de la misma tengan ingreso otros equivalentes y de fácil realizacion en la plaza.»

Palacio del Congreso 1.° de Mayo de 1880.=Leandro Rubio.=José Gonzalez de la Vega.=Adolfo Merelles.=Ramon Baillo.=Luis del Rey.=El Duque de Almódovar del Rio.=Cándido Martinez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si acepta este artículo adicional.

El Sr. **HOPPE**: La Comision de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rubio tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **RUBIO** (D. Leandro): Señores Diputados, estaba yo lleno de ilusiones porque creia que en esta discusion íbamos á ser todos unos, porque creia que iba á ser ministerial, no solo por la doctrina que representa mi enmienda, sino por virtud de la benevolencia con que la Comision habia tratado á todos los Sres. Diputados que tenian presentadas enmiendas más ó ménos convenientes; pero mi sorpresa ha sido grande al ver desechada la mia, y no sé como explicarme que una Comision, que una mayoría, que un Ministerio, que personas, en fin, respetables que han vivido constantemente al abrigo de las ideas del antiguo partido moderado, vengan á oponerse ahora á la enmienda que voy á defender: no comprendo esto, cuando una de las pocas glorias del partido moderado es la institucion de la Caja de Depósitos: yo no comprendo cómo habiendo estudiado detenidamente mi proposicion, puede desecharla el Sr. Cos-Gayon, hombre que ha vivido por mucho tiempo en la administracion y que ha llegado con justicia á los más altos puestos del Estado.

Yo no sé, pues, cómo van á votar contra esta enmienda una porcion de Diputados que particularmente han hablado conmigo en diferentes ocasiones apoyando el pensamiento que tengo la honra de presentar á la consideracion del Congreso. Yo recuerdo haber oido en el Senado de la anterior Monarquía, al señor Marqués de Barzanallana, á uno de los hombres más eminentes del partido moderado, y en la actualidad Presidente del Senado, yo recuerdo haberle oido increpar duramente á la revolucion de Setiembre porque habia destruido la Caja de Depósitos, aunque yo comprendo que habia habido razones y circunstancias que justificaban esa determinacion. Yo me complacia en oir al Sr. Barzanallana desarrollar los buenos principios en esta materia.

Yo he hablado con algunos Ministros, y entre ellos con el Sr. Salaverría, y recuerdo que en una conferencia que con él tuve recibió esta idea con beneplácito. Y además, como indivíduo que soy, desde que se creó, de la Junta de vigilancia de la Caja de Depósitos, he hecho en dicha Junta algunas mociones que se han elevado al Ministerio pidiendo precisamente lo que hoy solicito en mi enmienda; y aun cuando no han tenido resultado, porque no se ha resuelto nada en pró ni en contra, yo creia que el Sr. Cos-Gayon no podria ménos de aceptar la doctrina que estoy defendiendo.

Tres directores de la Caja de Depósitos he conocido pertenecientes á esta situacion, algunos muy amigos mios, y todos han estado conformes conmigo en este punto, como han estado conformes todos los directores anteriores, procedentes de la revolucion de Setiembre, en la necesidad del restablecimiento de la Caja de Depósitos. Por otra parte, si no admitís mi proposicion, ¿de qué sirve la Caja de Depósitos? Suprimidla, y os ahorrais un millon de reales. Hoy solo sirve para recibir algunos depósitos necesarios y los voluntarios en efectos públicos, y podeis muy bien dar al Banco este encargo en su totalidad, ya que allí vais llevando toda la administracion pública. Hay que advertir que esos depósitos en papel cada dia van disminuyendo, porque tienen la competencia del Banco de España, que cobra antes los intereses del papel depositado en sus arcas, lo cual tampoco comprendo, porque parece natural que el Sr. Ministro de Hacienda, en beneficio de los intereses del Estado, diera la preferencia en el pago de intereses á los efectos públicos depositados en la Caja del Estado. Pues no es así; el Banco cobra antes, y el resultado es que los depósitos van trasladándose á este establecimiento que proporciona esta ventaja. Si se diera la preferencia, como es justo y patriótico, al pago de los intereses del papel depositado en la Caja, el Estado ganaria, prrque en vez de recibir, por ejemplo, 100 millones en depósito, recibiria 200.

Si el Sr. Bravo Murillo, á quien tanto respetamos todos (si yo no lo respeto como hombre político, lo respeto como restaurador de la Hacienda española), nos escuchara desde otras regiones y viera que el más humilde de los constitucionales defendia su imperecedera obra, y viera que el Ministerio y la mayoría, donde hay notabilidades del antiguo partido moderado como los Sres. Marfori, Marqués de Cabra, Carriquiri y otros, no acudian á apoyar mi proposicion, ¿qué diria de sus discípulos y de los representantes de sus antecedentes y de su historia? ¿Es que rechazais mi enmienda porque parte de estos bancos? Yo tenia deseos de ser un dia ministerial, y me privan de este placer los señores de la Comision y el Gobierno. ¿Qué más podian desear los señores de la Comision y la mayoria y el Ministerio, que el que desde estos bancos se viniera á glorificar una institucion que es obra de sus antecesores más ilustres? Por eso yo me habia hecho la ilusion de que el Ministerio y la Comision aceptarian gustosos esta enmienda; y yo que no gusto de presentar documentos por el placer de exponerlos, porque no tengo la práctica ni la elocuencia que se requiere para entretener la atencion de un Congreso, me animé algun tanto á presentar la enmienda porque en una conversacion que tuve con el Sr. Ministro de Hacienda, si no aceptó por completo la idea que yo le manifesté que iba á presentar, no la rechazó tampoco en absoluto, y con esa confianza, y fundado en las indicaciones que acabo de hacer, tuve la honra de presentarla.

En esta enmienda yo me he propuesto ser más ministerial que el Ministerio, porque ¿qué es lo que en ella se propone? Primero, conforme con el Gobierno, se aceptan los préstamos, los empréstitos que propone el proyecto de ley, así como la creacion de delegaciones. Yo digo: todo eso que proponeis os lo concedo con gusto, pero yo quiero más para el Gobierno, para vosotros: yo quiero daros más elementos de crédito: por la ley que discutimos teneis medios de recurrir á los grandes capitales y á las medianas fortunas por medio de las delegaciones hasta 40.000 rs., y yo os doy otro género de crédito, yo os abro las bolsas de las clases ménos acomodadas, ensanchando vuestra clientela, poniéndoos en contacto con los modestos productores que os han de

ofrecer sus ahorros llevando á la Caja de Depósitos sus sobrantes mensuales ó trimestrales, que sumados periódicamente han de importar, con seguridad, un capital mayor que el obtenido por vuestras delegaciones.

De suerte que en esta cuestion yo soy más ministerial que el Ministerio, el cual está obcecado, no sé por qué; yo creo que alguna fuerza superior influye en su ánimo, porque yo creo que ahora su pensamiento está conmigo, y no puede ménos de estarlo, porque no comprendo que el más ignorante productor, si yo le digo: «usted tiene hoy dos medios de adquirir el dinero que necesite; tiene usted á su disposicion las cajas de la alta banca á un interés relativamente caro; tambien cuenta usted con los fondos de un gran establecimiento de crédito por medio de las delegaciones; pues bien, yo le propongo á usted que sin privarse de los elementos con que cuenta ya, acepte á un interés muchísimo menor (al 3 por 100 quizá) los fondos que en cantidades menores de 40.000 rs. le ofrezco,» no concibo que este productor me desaire, por rudo é ignorante que sea; tengo, por el contrario, la seguridad que me ha de dar la mano y ha de aceptar ese tercer elemento que le doy. Que produce poco: pues ¿qué voy á perder? dirá el productor; que produce mucho: pues muchas gracias por la propuesta.

Señores, yo no puedo ser muy largo; primero, porque carezco de condiciones para hablar delante de un auditorio tan respetable; y segundo, porque mi impaciencia por terminar esta discusion es igual á la de todos vosotros; pero me van á dispensar los Sres. Diputados que concluya de exponer mis ideas, por más que lo haga con el desarreglo que acostumbro.

Yo sé que se me dirá, y algun individuo del Gobierno me lo ha dicho ya, que la Caja de Depósitos no es más que el Tesoro, que lo mismo da que el Tesoro esté en la calle de Alcalá que en la calle del Turco; y el hablar así es desconocer por completo la índole de estas dos instituciones, la diferencia que hay entre la Caja de Depósitos y el Tesoro público. El Tesoro público tiene una mision determinada, y la Caja de Depósitos tiene otra muy distinta, porque el Tesoro representa puramente el fisco, representa el interés exclusivo de la Hacienda, sin cuidarse para nada del particular, sin cuidarse del contribuyente; no es el Tesoro, sino la Direccion de contribuciones, la que administra con la Direccion de impuestos las rentas públicas con el criterio suficiente para no perjudicar al productor; pero el Tesoro no tiene nada que ver con el público; no es más que el simple cajero que recoge las rentas del Estado, las rentas del fisco: la Caja de Depósitos es más que todo eso; la Caja de Depósitos constituye una especie de centro que tiene que ser administrado por otra personalidad distinta de la que administra el Tesoro y que debe tener una fuerza independiente de la del Tesoro; porque al Tesoro solo le importa recoger lo que se debe; pero la Caja tiene otra mision más alta, tiene la mision de recoger los capitales que le ofrecen los particulares, á los cuales hace un gran beneficio dándoles una pequeña ganancia, un pequeñísimo interés y la seguridad de la conservacion de sus capitales; es una especie de Caja de Ahorros para las medianas fortunas, y esta idea completa perfectamente el sistema de crédito en España, porque ya he dicho antes que los préstamos en grande y las delegaciones tienen un círculo determinado, y mi pensamiento comprende otro círculo, el de los productores de la clase media: tenemos despues en la Caja de Ahorros otro elemento para las clases pobres, para las clases trabajadoras; de suerte que mi tésis representa una idea complementaria para que ningun capital estuviera ocioso en España. Hoy ¿qué sucede? Que no admitiendo la Caja de Depósitos imposiciones voluntarias, los particulares ó tienen que meter su dinero debajo de un ladrillo ó detrás de un cuadro, ú ocultarlo de otro modo, para que los ladrones no se lo roben por las alcantarillas, ó entregarlo, en fin, á personas las más de las veces irresponsables, con el riesgo de perderlo.

Yo bien sé que se me dirá que el Tesoro se entiende perfectamente con el Banco de España, recibiendo un anticipo por la cuenta corriente que tiene con la Direccion de contribuciones, y que adquiere los fondos al 5 por 100. Algo es esto, Sres. Diputados, aunque yo creo que el Banco, en cambio de los grandes privilegios y de los negocios que explota por la consideracion que el Estado le dispensa, aun pudiera darle un poco más barato el dinero que le anticipa para entretenimiento ó para el servicio de la deuda flotante. Si examinamos la historia de la Caja, veremos que no ha llegado nunca el interés que ha pagado al 4 por 100, porque el término medio del interés pagado por la Caja de Depósitos en el largo período de su existencia no pasa del 3 y pico por 100, segun la estadística que conservará, como es natural, la Caja de Depósitos. Presente está un Sr. Diputado que ha sido director de la Caja de Depósitos y puede consignarlo; él sabe bien que no ha pasado el término medio que ha pagado la Caja de Depósitos, á los particulares, por espacio de diez y siete ó diez y ocho años que ha funcionado, del 3¼ por 100, y este dato lo he tomado de la estadística que en la Direccion de la Caja existe. Verdad es que la Caja de Depósitos, como todas las instituciones que no se adornan de los indispensables requisitos para que no se pueda abusar de ellas, y aun así la malicia humana suele encontrar medios de verificarlo; verdad es que la Caja de depósitos ha pasado por algunos conflictos; pasó por dos revoluciones, una la del año 54, y la Caja de Depósitos se sostuvo regularmente, aunque no con mucho dinero; pero el año 56 la Caja de Depósitos quedó repleta de dinero; despues ha seguido su prosperidad una porcion de años; pero vinieron los malos tiempos, entró la desconfianza, el Gobierno gastaba más de lo que podia, como sucede hoy; porque yo no comprendo que se diga que no se pueden hacer economías; se pueden hacer muchas, yo conozco por dentro la administracion, señores, y creo que se puede hacer mucho en materia de economías; vinieron esos grandes gastos, superiores á los ingresos, el público desconfió, y hubo que aumentar el interés del dinero para que los capitales no desertaran, con lo cual se consiguió algo; pero vino la revolucion de Setiembre; la Caja estaba vacía; esto todo el mundo lo sabe, y la revolucion no tuvo más remedio que liquidar la Caja.

Yo apruebo esta liquidacion, porque era indispensable, necesaria: la situacion de Setiembre carecia de recursos en absoluto, la Caja estaba vacía, como acabo de decir; ¿qué habia de hacer, más que suspender el pago de los intereses y decir á los imponentes: «el que quiera sacar su dinero, que venga, y le daré un papel que vale más, porque por cada 77 rs. le doy 100 en bonos amortizables del Tesoro?» De consiguiente, obró de la mejor manera la revolucion al tomar ese temperamento. En lo que erró fué en cerrar oficialmente la Caja; porque á la vez que tomó aquella determinacion, debió dejar la Caja como estaba, en beneficio de los

ménos impacientes que no deseaban variar sus relaciones con dicho establecimiento.

Que no hubiera ido dinero: bueno; pero muchos hubiesen dejado sus capitales, porque yo, que era Vocal de la Junta de vigilancia de la Caja de Depósitos, recuerdo que habia muchos imponentes que al ser llamados para el cobro de sus imposiciones á dinero nos decian: «yo no quiero llevarme el capital; con que me paguen Vds. los intereses, me contento; mi dinero está mejor aquí que en mi casa;» y cuando veíamos que el Tesoro estaba recibiendo cantidades á interés más ó ménos crecido, pero muy superior al que pagaba la Caja, nos lamentábamos de que se desechasen las ofertas de los imponentes que, lejos de reclamar su capital, no querian que se les diese más que el 6 por 100 que estaba estipulado. Por lo tanto, debieron conservarse y recibirse los depósitos voluntarios, no precisamente en beneficio del Tesoro, sino principalmente en beneficio de los particulares.

Quizá se me dirá: «eso no era conveniente, porque esos fondos debian ir á la agricultura, á la industria y al comercio.» Señores Diputados, ¿quién lleva hoy á la agricultura, á la industria ó al comercio capital alguno, cuando están gravados esos ramos con tanto tributo, cuando el propietario, el labrador y el industrial, todos están deseando encontrar un medio de realizar sus capitales para librarse de la férula del fisco? ¡Ah! Por esta consideracion, antes de la revolucion de Setiembre muchos imponentes de la Caja, entre los cuales yo me cuento, sacaron de ella su dinero para llevarlo á la industria privada, y lo llevaron á las sociedades particulares. Por cierto que á mí, que acostumbro á no abandonar mis intereses, me costó mucho trabajo recoger mis modestos ahorros colocados en una de aquellas sociedades. Yo creo que el Estado no debe presentarse ante el público solo á sacarle el dinero, sino que el público debia tambien encontrar en él proteccion.

Otro argumento se ha hecho contra la Caja de Depósitos, y se lo he oido á una persona ilustrada, amiga mia, á saber: que la Caja de Depósitos recoge dinero cuando no lo necesita, y que cuando le es preciso nadie le da un cuarto. Voy á contestar á ese argumento que presumo se hará en respuesta á lo que acabo de decir, y voy á contestar con un simple ejemplo. ¿Qué diríais, Sres. Diputados, de un agricultor que poseyendo un buen caudal de aguas, porque en el invierno le sobran, no las guardase para el verano, ó porque viniendo cada diez ó doce años una fuerte inundacion no las conservase, y arrojase por otro lado ese inmenso caudal de agua por temor á otra inundacion? Diríais que era un loco, que era un insensato: lo que procederia seria que ese labrador ensanchase sus cáuces y fortificase sus márgenes, para que no tuviera lugar la inundacion si sobrevenia. Pues eso que haria un pobre labrador ó un infeliz agricultor, no se le ocurre al Gobierno. Por eso yo he ensanchado el cáuce y fortificado sus márgenes en la adicion que he presentado; por eso digo que si sobraran fondos sin tener una aplicacion conveniente que darles, podrian prestarse á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos, que están hambrientos de dinero, y como esas corporaciones son ó pueden ser perfectamente responsables, no habria peligro en adelantarles esos fondos. No habia, pues, más que ensanchar el cáuce cuando las aguas viniéran crecidas. Pues en vez de esto, el Gobierno, que se limita constantemente á recaudar, no quiere ocuparse de lo que puede interesar en mayor ó menor escala á los particulares. No se haga ilusiones el Gobierno; los sobrantes los pierde, los sobrantes no van, no irán, mucho ménos en estos tiempos, á la agricultura, á la industria ni al comercio, porque esto no da garantía á los particulares.

En mi adicion he procurado justificar las márgenes estableciendo firmísimas garantías en la independencia de la Caja y en el depósito de valores á responder de los capitales ingresados en la Caja.

Otra observacion he de hacer. He visto que los Gobiernos de la Restauracion han tenido una tendencia marcadísima á restablecer todo lo anterior á la revolucion; han restablecido los portazgos, han restablecido una porcion de gabelas, pero ninguno se ha acordado de restablecer la Caja de Depósitos, lo único de que podia resultar algun beneficio para el país en general, á la vez que para los particulares. ¿En qué consiste esto? Dos instituciones tiene el partido moderado que son dignas de respeto para todos los partidos: la Guardia civil y la Caja de Depósitos. Yo comprendo que este Gobierno llegue hasta á desprestigiar á la Guardia civil por cuestiones de partido, por la necesidad de utilizar esta fuerza para vencer en las elecciones; todo esto lo comprendo, aun cuando lo repruebo altamente; pero lo que no comprendo es que se deseche la Caja de Depósitos, ajena á toda tendencia política, con lo que no se puede hacer ningun daño, sino al contrario, puede ser muy bien recibida por la generalidad del país si se dan facultades que la emancipen en cierto modo de la autoridad suprema del Ministerio de Hacienda, con garantías que es fácil darla, pues ha habido varios directores que las han iniciado, y el Ministerio de Hacienda las tiene propuestas por mí y examinadas por uno de sus antecesores. ¿Qué interés hay en que no se restablezca la Caja de Depósitos? Señores Diputados, yo no me atrevo á decirlo; no quiero sospechar, porque no me gusta abrigar sospechas cuando no tengo pruebas que las demuestren; pero cualquiera diria que es porque el Gobierno está supeditado á una entidad que le anula.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Yo hubiera tenido muchísimo gusto en que el Sr. Rubio hubiera satisfecho su deseo de ser ministerial esta tarde, y todavía me he quedado con la complacencia de creer que si en este momento no lo es, lo habrá sido antes, porque ministerial habrá sido, si para ser ministerial basta votar con el Gobierno, y cuando ha dejado pasar sin resistencia la enmienda del Sr. Muñiz. Si se admitiera este criterio, yo habria sido constitucional por un momento, porque no solo he admitido con gusto la enmienda del Sr. Muñiz, sino que reconozco que con ella se ha subsanado una omision que se habia cometido. De la misma manera no hace muchos dias que, de acuerdo con la Comision de Presupuestos, tuve el gusto de admitir otra enmienda del Sr. Gonzalez de la Vega, lo cual debe demostrar al Sr. Rubio que no es ciertamente un espíritu de sistemática resistencia lo que puede obligar á no admitir la enmienda de S. S. Para mí no son estas cuestiones de ministerialismo ni de constitucionalismo. Las cuestiones de Hacienda no han sido nunca cuestiones de partido para el que en este momento se dirige á la Cámara; así es que aun cuando yo agradezco mucho el dictado, no me consi-

dero, por razon de filiacion política, discípulo del señor Bravo Murillo, ó por lo ménos, no me reconozco más discípulo del Sr. Bravo Murillo que lo pueda ser el señor Rubio ó cualquiera otro de los individuos de su partido.

Pero aquí no se trata del Sr. Bravo Murillo ni de su reforma, ni siquiera de la existencia de la Caja de Depósitos, que nadie ha impugnado. Si el Sr. Bravo Murillo nos oyera, yo no sé lo que diria; pero me temo, en primer lugar, que no reconoceria la Caja de Depósitos como él la creó, despues de la vida penosa y accidentada que esta institucion ha llevado, y me figuro tambien que hay algo de la enmienda del Sr. Rubio que no está dentro de los moldes del pensamiento que presidió á la creacion de la Caja de Depósitos.

No combato la existencia de la Caja de Depósitos, ni estoy muy distante de confesar al Sr. Rubio que lejos de creer que la admision de los depósitos voluntarios en aquella Caja es un mal, al contrario, creo que esos depósitos podrán ser el ideal del servicio de tesorería en tiempos normales; que podríamos considerar como el ideal en esta materia el que el servicio de la Caja de Depósitos se pudiera combinar de tal modo con el servicio de tesorería, que hiciera innecesario cualquier otro; pero como hemos de partir de la realidad de las cosas, y como el Sr. Rubio se ha adelantado á recordar varios de los accidentes de la historia penosa de la Caja de Depósitos, hay aquí una cuestion de apreciacion respecto de la oportunidad de la reforma á que S. S. aspira. Su señoría cree que en este momento podria hacerse esa reforma, y el Gobierno no es tan confiado como S. S., y por lo mismo que considera que la reforma es importante, cree que debe meditarse y no hacer un ensayo que acaso no saliera tan bien como todos deseamos. Hay que preparar la trasformacion, hay que escoger con cuidado el momento oportuno para asegurar el éxito, y el mismo Sr. Rubio se ha adelantado á decir que acaso para aceptar su enmienda que sin embargo nos proponia que se admitiera inmediatamente, convendria examinar si deberian darse mayores garantías de existencia á esa Caja y disminuir la intervencion del Gobierno, lo cual me hace suponer que á poco que medite el Sr. Rubio acerca de esto más que lo que ha meditado, quizá convenga conmigo en que el asunto merece mayor estudio, mayor preparacion. Y no quiero añadir una cosa, porque sin desconocer de ninguna manera los fueros del Parlamento, el derecho de iniciativa de S. S. y la perfecta legitimidad de la enmienda y de cualquier resolucion que recaiga sobre ella, me parece que el Sr. Rubio ha de convenir conmigo en que este asunto, en cuanto se refiere á la determinacion del momento oportuno para hacer una reforma de la importancia que S. S. desea, hay algo que más naturalmente corresponde y que se ha dejado siempre á la iniciativa del Gobierno. Yo por esta razon, y puesto que ya ve S. S. que no soy enemigo de la idea en su froma, ni muchísimo ménos, le ruego que retire su enmienda, ya que no es posible que esta tarde nos acerquemos un poco más de modo que coincidiéramos por completo, como S. S. ha manifestado deseos de que sucediera, y como yo tambien tendria mucho gusto en que aconteciese.

El Sr. **RUBIO** (D. Leandro): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **RUBIO** (D. Leandro): Doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la importante declaracion que ha hecho, pues me satisface en todos conceptos.

Como habrá observado S. S., mi adicion no dice que se haga, sino que se autoriza; y aun cuando yo opino como S. S. acerca de que no necesita autorizacion, he creido que no estaba demás el que pasara por la discusion de los Cuerpos Colegisladores; por eso digo que se autoriza al Gobierno para que establezca la Caja de Depósitos. Si el Sr. Ministro no discrepa grandemente de mis ideas; si está conforme en que puede ser un bien para el país; si no cree que las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos ú otras corporaciones pueden usar de los sobrantes que pudiera haber, eso ya es cuestion de estudio por parte del Sr. Ministro de Hacienda; por consiguiente, es inútil que yo lo discuta aquí porque, S. S. tiene más conocimientos que yo en la materia, y sabrá lo que más conviene. A mí me basta oirle que no discrepa en el principio de la doctrina que yo he sentado en este momento, y únicamente le rogaré que procure estudiarlo cuanto antes, porque es beneficioso para el país, y que deseche ese temor, que no es peculiar seguramente de S. S. Otro antecesor suyo, persona para mí muy estimada, el Sr. Salaverría, á quien yo le propuse esto mismo á principios de la restauracion, me dijo que no se atrevia por si no daba resultados, y entonces le propuse yo los medios para que diera resultados infalibles, que eran una combinacion para que los cupones que no se pagaban entonces se pagasen en ciertas condiciones por la Caja, admitiéndolos como imposiciones por dos terceras partes del importe de ellos. Por consiguiente, yo que vengo observando hace muchos años lo que es la Caja de Depósitos; yo que he visto las aspiraciones de los imponentes de pequeña fortuna, tengo fé en que á ella vendrán los capitales, pues recuerdo tambien, porque esta cuestion la seguí en la prensa cuando se estableció por el Sr. Bravo Murillo la Caja de Depósitos, que el gran argumento que se hacia contra ella era que iba á hacer fiasco, y el señor Bravo Murillo que sabia lo que se hacia dijo: la Caja se abre; y contra el Banco de España, contra los banqueros y contra la prensa, porque excepto los periódicos ministeriales, casi todos hicieron la guerra á la Caja de Depósitos, la Caja se estableció, dando resultados inmediatos, muy superiores á los que su ilustre fundador esperaba. Yo creo que lo mismo será ahora, y no tengo inconveniente en retirar la enmienda despues de las declaraciones del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Para dar las gracias al Sr. Rubio por la forma benévola en que me ha contestado y por la retirada de su enmienda, y para decirle, puesto que se me habia olvidado antes hacerme cargo de una especie que S. S. ha repetido, que yo no me voy ahora á amparar debajo de la grandísima autoridad dol Sr. Salaverría para excusar una falta de atrevimiento que en su tiempo estaba mucho más justificada que en el actual, porque la situacion del Tesoro afortunadamente ha mejorado mucho. Yo, sin embargo, prometo al Sr. Rubio que estudiaré esta cuestion como S. S. desea, y la resolveré sin admitir presion de ninguna clase, porque ínterin yo sea Ministro de Hacienda, el Banco de España no ha de tener voto en esta cuestion, ni ha hecho cosa alguna que indique de su parte la intencion de tenerlo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Queda retirada la enmienda.

El artículo adicional del Sr. Moret dice así:

«La mitad del crédito consignado para obras de nueva construccion de carreteras, se destinará á la terminacion de las que se encuentren en construccion paralizada.

El Ministro de Fomento presentará en la próxima legislatura un estado en que se haga constar el presupuesto necesario para terminar dichas obras, las cantidades destinadas á su conclusion y las que aún falten para ella.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1880.=Segismundo Moret.=Manuel Becerra.=Julian García San Miguel.=El Marqués de Sardoal.=Eduardo Gasset y Artime.=José Echegaray.=Cristino Martos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si lo admite.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir el artículo adicional.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra para apoyarle.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Yo tengo el profundo sentimiento de decir que la Comision y el Sr. Ministro de Fomento descuidan de una manera censurable los intereses del país; porque ninguna razon, absolutamente ninguna puede justificar el que esta enmienda no se admita, y siento qne no esté presente el Sr. Ministro de Fomento, al cual apelaria de esa decision de la Comision.

Hay, Sres. Diputados, un gran número de kilómetros de carreteras, que aquellos de vosotros que los hayan visto no pueden ménos de deplorar haya invertido el Estado tanto tiempo y tanto dinero en construir obras que están abandonadas y en camino de destruccion.

Aquí se ha levantado un dia el Sr. Avila Ruano; aquí se ha levantado otro dia el Sr. Perez Sanmillan; aquí se han levantado otros Sres. Diputados á hablar de carreteras ya casi terminadas, y cuya construccion está interrumpida porque solo falta un medio kilómetro ó cosa por el estilo. Ellos han dicho cómo de los puentes se están arrancando las piedras de sillería, cómo las casillas de los peones camineros se están destechando; y sobre el testimonio de esos señores, yo tambien daré el mio personal, que soy testigo de toda excepcion, habiendo presenciado eso mismo en la carretera de primer órden que habiendo de partir de las puertas de Toledo habia de terminar en la provincia de Ciudad-Real. ¿Es posible que el Gobierno, que es el administrador del país, pueda consentir que suceda esto? Paréceme á mí que no deberia consentirlo, y que no era preciso que se levantasen aquí los Sres. Diputados á denunciar este mal; que no es tolerable que en el estado de carreteras generales haya lugar á una partida de construcciones paralizadas, que quiere decir que hay una parte considerable de esas obras ya construidas y de millones ya gastados, para que esas obras se destruyan y tengamos luego que volverlas á empezar otra vez. Es decir, para una tela de Penélope de nuevo género en este país, que está bastante pobre y que por lo ménos tiene derecho á esperar á que las obras ya emprendidas, y en las cuales se ha gastado tanto dinero, se lleven á su terminacion. Así, pues, señores de la Comision, yo espero con curiosidad oir las razones que teneis para oponeros á mi pensamiento.

Hay ocasiones en las cuales los indivíduos de la oposicion tenemos que venir á dar armas al Gobierno: el Sr. Ministro de Fomento no puede oponerse á las exigencias que se le hacen sino por medio de una ley, y eso es lo que yo pido. De este modo no dedicará el Ministro el escaso crédito de que puede disponer á obras y subastas nuevas, sino que á las influencias personales contestaria amparándose en las prescripciones de una ley que le impedirian, ó mejor dicho, le autorizarian á oponer una negativa á las pretensiones de los Diputados de la mayoría que viniesen á reclamar obras nuevas y á los Diputados de la minoría que tuviesen iguales exigencias.

Mi proposicion tiene por objeto dar un arma al Gobierno y salvar de este modo de una ruina elementos considerables en los cuales ha gastado tanto dinero este país. No sé cómo el Ministro de Hacienda contesta con una negativa, cuando tanto se preocupa S. S. de los céntimos que se le piden para carreteras; y yo no creo que despues de tanta tirantez como tiene S. S. en materia de obras públicas, vaya S. S. á emprender otras nuevas con iguales resultados, es decir, para que no se terminen. Eso no es posible, á no ser que convirtamos las obras públicas en un pozo sin fondo en el cual vaya desapareciendo la fortuna pública. ¿Qué he de añadir á lo que ya llevo dicho? Si yo tuviera que añadir alguna cosa más, seria para criticar de mala manera la conducta de la Comision, y yo prefiero no hacer esto. Las razones que yo he dado no están sujetas á discusion, porque basta para convencerse de ellas la inspeccion ocular; y además, yo tengo para mí que el Sr. Ministro de Hacienda conviene en la verdad de ellas, y lo mismo los señores de la Comision.

Concluyo esperando que todavía vuelvan atrás de su acuerdo, que nunca es tarde para llegar á una buena solucion; y además, el impedir que el país pierda, más que una buena solucion, es un deber de todos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): El Sr. Moret ha acusado al Ministro de Fomento porque desatiende los intereses públicos no admitiendo la enmienda que S. S. ha presentado, y ha acusado al Ministro de Hacienda porque está muy tirante en la concesion de créditos para obras públicas. El Sr. Ministro de Fomento hasta el dia de ayer inclusive ha estado presente á la discusion del presupuesto mientras se ha tratado de la seccion respectiva á su departamento, y ciertamente no es culpa suya que una enmienda que evidentemente no tiene lugar propio sino en el presupuesto del Ministerio de Fomento, haya sido traida tarde por el Sr. Moret, que la ha colocado en un sitio donde en mi concepto no tiene cabida. Si esta enmienda hubiera venido á su debido tiempo, el Sr. Ministro de Fomento aquí hubiera estado para examinarla y discutirla. Por lo tanto, si ha habido aquí abandono de alguna clase de intereses ó descuido en salir á su defensa, ni el abandono ni el descuido han sido del Sr. Ministro de Fomento.

En cuanto á la tirantez del actual Ministro de Hacienda para conceder créditos relativos á obras públicas, el Sr. Moret se veria muy apurado para demostrar la exactitud de esa observacion; porque el actual Ministro de Hacienda, tuvo en primer lugar, la honra de ser presidente de la Comision que volvió la amortizacion á las amortizables, en virtud de lo cual, y de otras concesiones de créditos que se hicieron al mismo

tiempo, se ha aumentado en el presupuesto un gasto de $18^{1}/_{2}$ millones de pesetas para obras públicas. El Ministro actual, que entró en el Ministerio cuando estaba ya aprobado definitivamente en el Consejo el proyecto de ley de presupuestos, y tambien en la Comision del Congreso, de la cual he tenido la honra de ser presidente, no ha admitido más aumento en los gastos que uno de 900.000 pesetas para carreteras, y acaba de acceder á la presentacion de cuatro proyectos de ferro-carriles, que producirán un aumento en el capítulo de gastos de obras públicas de 3 millones de pesetas.

Por lo demás, yo declaro que no sé leer en los renglones de esa enmienda, ni entre los renglones, absolutamente la concesion de una peseta para carreteras. El Sr. Moret aquí no propone la concesion de ningun crédito; lo que el Sr. Moret propone en su enmienda, ámpliamente lo puede realizar, sin necesidad de ella, el Sr. Ministro de Fomento. Lo único que hace el señor Moret cuando viene tan espléndidamente á hacer concesiones de carreteras, es quitarle al Ministro de Fomento la natural facultad que tiene de hacer trasferencias de los artículos y partidas de un mismo capítulo; por esta razon, yo en efecto no puedo admitir la enmienda del Sr. Moret, porque viene fuera de tiempo y porque la admision de un artículo adicional á la ley de presupuestos en la forma en que S. S. lo propone seria tanto como volver á establecer la discusion sobre el presupuesto del Ministerio de Fomento, y tendria esto por consecuencia ineludible que desde el dia 23 de Abril en que comenzó la discusion de presupuestos no habíamos votado aquí nada definitivamente. Si esta enmienda al presupuesto de Fomento pudiera ser admitida ahora, cuando la discusion de este presupuesto terminó ayer, no habria razon alguna para negar á ningun Sr. Diputado el derecho de abrir nuevo debate sobre cualquiera de las secciones del presupuesto de gastos. Pero además, no puedo admitir esa adicion porque aun cuando estuviéramos dispuestos á aumentar los gastos para obras públicas en consideracion á la gran importancia de este servicio, en dicha enmienda no se concede ni una sola peseta de aumento para ningun género de obras públicas.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Cuando el Sr. Ministro de Hacienda se ha levantado á contestarme, tenia yo la seguridad de que me habria oido y habria leido además la enmienda; y es para mí gran sorpresa ver que no ha hecho ni lo uno ni lo otro; porque si S. S. me hubiera prestado un poco de atencion, hubiera visto que precisamente el fundamento de la enmienda consiste en no añadir nada al capítulo de las gastos. La enmienda tiene por objeto limitar una facultad del Sr. Ministro en obsequio á las conveniencias del buen servicio; y por esta razon no me explico la clase de preocupacion, no quiero decir otra palabra, de S. S. al establecer los tres argumentos en que ha fundado su contestacion.

Primer argumento: que la enmienda está fuera de su sitio. ¿Cómo lo ha probado S. S.? Pues ¿no estamos aquí acostumbrados, ¡qué digo acostumbrados! no es la fórmula en las leyes de presupuestos consignar en artículos adicionales la manera como se han de gastar ciertas cantidades? Como S. S. ha creido que se iba á abrir un nuevo crédito, ha dicho que esto debia ser objeto de una enmienda al presupuesto del Ministerio de Fomento; pero como no es así, S. S. no tenia razon ni para el argumento ni para la deduccion. Si fuera lo que S. S. cree, el Sr. Presidente del Congreso no lo hubiera admitido; pero como el Sr. Presidente se ha tomado indudablemente la molestia de leer este artículo adicional y ver que tiene por objeto fijar la manera de aplicar un gasto, lo cual no se podria hacer en una enmienda al presupuesto de gastos, porque allí se trata de los números y de las cifras, por eso lo ha admitido y ha creido que estaba dentro de su sitio, teniendo yo que defender en un momento la atinada inteligencia y aplicacion del Reglamento por parte del Sr. Presidente de la Cámara enfrente del Sr. Ministro de Hacienda; defensa tanto más necesaria, cuanto que al exponer su señoría ciertos razonamientos ha demostrado que no habia leido mi enmienda ni entendido lo que en apoyo de ella he dicho.

Yo no he censurado á S. S. porque sea más ó ménos franco y generoso en la concesion de créditos para obras públicas; no he dicho nada de eso: he hecho el siguiente razonamiento: S. S., tan severo para la concesion de créditos, debe tener más interés que nadie en que el dinero que se concede para ciertos gastos se aplique debidamente, porque entiendo que el Ministro de Hacienda es un verdadero administrador, y por lo tanto, no solo debe preocuparse de la cantidad, sino de la cualidad de los créditos, á ménos que á S. S. le satisfaga consignar las cifras y le sea indiferente que el dinero público, el dinero que da el contribuyente, no produzca los resultados para los cuales lo votan y lo conceden las Córtes; teoría nueva que tendríamos que agradecer á la inteligencia del Sr. Ministro de Hacienda.

Así pues, S. S. ha estado completamente fuera de la exactitud al juzgar y examinar el valor y la trascendencia de lo que he dicho, reducido á lo siguiente: hay una cantidad votada y determinada ya en un capítulo del presupuesto; hay una cifra concreta, la cual se ha de aplicar á obras nuevas, y yo suplico á la Cámara que declare que al invertir esa cantidad se atenderá con preferencia á las carreteras que están *en construccion paralizada* (frase técnica y especial del Sr. Ministro de Fomento para calificar obras de las que está una parte construida y otra no), á fin de que no resulten inútiles las obras realizadas para el fin con que se emprendieron. Limito con esto una facultad del Sr. Ministro de Fomento, y se la limito en nombre de la ley y con el fin práctico de que el mismo Sr. Ministro tenga un arma legal con que resistir á los deseos y á los impulsos de muchos Sres. Diputados, y pueda conseguir que el interés general del país, y no intereses parciales de localidad, llegue á alcanzar los beneficiosos resultados que hasta hoy no ha logrado.

Vuelvo á insistir con doble motivo en mi deseo de que se acepte el artículo adicional, y sostengo la autoridad de la Mesa, que la he considerado, no como una enmienda, sino como un artículo de la ley de presupuestos, puesto que no varía ni puede variar ninguno de los capítulos y artículos aprobados, porque se refiere únicamente á la aplicacion que debe darse á una cantidad ya discutida y votada. Además, no trae para el presupuesto de Fomento el aumento de un solo céntimo en los gastos, siendo, como digo, una aplicacion reglamentaria de la ley de presupuestos. Y ahora verá el Sr. Ministro de Hacienda que no se habia hecho cargo de lo que yo dije, y supongo que ya no tendrá in-

conveniente en admitir el artículo, ni se dejará llevar de aquella indignacion de que se sintió acometido delante de mis observaciones.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Los Sres. Diputados juzgarán de la grave indignacion con que yo me he limitado á defenderme, sin hacer ninguna calificacion de los actos y de las palabras del señor Moret, puesto enfrente de las acres censuras con que S. S. comenzó desde sus primeras frases, y con que siguió en las explicaciones que ha dado despues.

Quedamos, pues, despues de las explicaciones últimas del Sr. Moret, en que el Sr. Ministro de Fomento no merece aquella calificacion de abandono de los intereses públicos por no aceptar su enmienda, puesto que el Sr. Moret reconoce que, lejos de darle crédito, no hace más que quitarle la libre disposicion que la ley de contabilidad y todas las demás leyes le conceden, dentro de los límites y de las reglas por las mismas establecidas. Quedamos tambien en que no habia razon de ninguna clase que justificase la calificacion de tirantez en el Ministerio de Hacienda respecto á los créditos para obras públicas, ya porque el Sr. Moret en sus últimas frases ha suprimido esa expresion, ya porque recurriendo á una habilidad que no le habria hecho falta si no hubiera cometido una injusticia, ha dado á sus primeras palabras una interpretacion que yo acepto agradecido, pero que no corresponde ni al espíritu ni á la letra de aquellas primeras explicaciones.

Por lo demás, la cuestion de si la enmienda tiene ó no su lugar oportuno en este sitio, es una cuestion como otra cualquiera de las que pueden ser resueltas por el Congreso. Y toda cuestion que puede resolver el Congreso, puede muy bien ser aceptada para los debates por la Presidencia, sin que haya contradiccion de ninguna clase en que la Mesa entienda que puede haber debate sobre tal asunto, y el Gobierno y la Comision entiendan que la enmienda presentada por un Sr. Diputado y admitida por la Mesa no debe ser admitida, entre otras razones por no haberse presentado en tiempo oportuno, por no pertenecer al proyecto de ley que se discute, sin perjuicio, por supuesto, del derecho del Sr. Moret y de cualquiera otro Diputado de presentar formulada su idea por medio de una proposicion de ley ó por otro medio reglamentario.

Por lo demás, insisto en que no se hace otra cosa que pedir que por una providencia legislativa no suficientemente preparada, y adoptada en virtud de una enmienda traida en el último instante de un debate, se decida respecto de la cantidad que se ha de dedicar á unas obras y la que se ha de dedicar á otras, suprimiendo el uso de las naturales atribuciones que tiene el Gobierno para hacer uso de estos créditos, y creando una dificultad para hacer uso de las facultades que la ley de contabilidad concede al Gobierno; porque todavía admitida esta enmienda quedaria en pié esta cuestion. Porque por mucha importancia que á esta enmienda le demos, no puede tener otra eficacia que la de que el capítulo respectivo del Ministerio de Fomento dijera: tantos millones para tales obras y tantos millones para tales otras; y como aun diciendo eso el capítulo respectivo del Ministerio de Fomento, seria indisputable la facultad del Ministro, dentro de sus naturales atribuciones y dentro del ejercicio de los derechos que la ley de contabilidad le concede, para trasferir créditos de un capítulo á otro, todavía queda en pié la cuestion de si podia ó no hacer uso de su derecho de trasferencia á pesar de haberse admitido la enmienda, por la cual ésta vendria á ser completamente letra muerta.

Espero, por lo tanto, que el Congreso no acepte la enmienda; primero, porque se sentaria el precedente, que podria ser funesto, de empeñar un nuevo debate sobre una seccion del presupuesto ya aprobada; segundo, porque lejos de dar recursos al Ministerio de Fomento para atender á las obras públicas, no hace más que crear dificultades; y tercero, porque aun aceptada tal como está, no haria otra cosa que suscitar una cuestion legal completamente innecesaria.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vizconde de Campo-Grande tiene la palabra como de la Comision.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Realmente, despues de lo dicho por el Sr. Ministro de Hacienda, poco tendria la Comision que añadir si no fuera porque el Sr. Moret, haciéndose árbitro supremo de todos los razonamientos, con una cortesía dudosa ha dicho que la Comision no puede tener razon alguna para no aceptar su enmienda.

Si de mí solo se tratara, me humillaria ante la superioridad de S. S.; pero como se trata de una Comision á la cual represento, necesito rechazar este grave cargo, y le rechazo diciendo á S. S. que lejos de no tener la Comision ningun motivo para rechazar la enmienda, lo que sucede es que no ha encontrado ninguno en que S. S. haya podido fundarla. Porque en esa enmienda ó artículo adicional hay que considerar dos cosas, como ya se ha indicado: la forma y el fondo. Sobre la forma diré muy poco, y mucho ménos despues de lo dicho por el Sr. Ministro de Hacienda; diré sin embargo algo acerca de las consecuencias que tendria admitir este sistema. De admitirle, se podria decir en efecto por medio de un artículo adicional, relativo, por ejemplo, al Ministerio de la Guerra, que lo votado en él para infantería pasase á caballería, y lo votado para ingenieros pasase á artillería, alterando de esta manera por completo la organizacion y los términos de ese mismo presupuesto, viniendo á resultar que la Cámara despues de haber votado una cosa disponia quizá lo contrario. Pues aquí se dice algo análogo; aquí se dice que de lo votado para nueva construccion de carreteras en el art. 1.° del capítulo 23 del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento aprobado por el Congreso, la mitad se emplee precisamente en carreteras que están en curso de ejecucion, sin tener en cuenta que destinada la construccion presupuesta para cada año no se puede alterar.

Su señoría ha dicho, para cohonestar su atropello reglamentario, que en los artículos adicionales suele indicarse la manera de hacer los gastos, y está S. S. en un error. Esto donde se indica es en las disposiciones ó notas que se ponen al final de cada seccion; y este mismo presupuesto que discutimos las tiene. Así, por ejemplo, cuando se ha tratado de una enmienda admitida sobre las obras de limpia del arsenal de la Carraca, en una nota aclaratoria ó disposicion final de la seccion se dijo cómo se habia de emplear este crédito. Por consiguiente, no es exacto que en los artículos de la ley de presupuestos se exponga la forma de emplear los créditos que se votan.

Pero vamos á la cuestion de fondo de esta enmienda trasnochada, ó sea á examinar el crédito en sí

mismo. Ese crédito para carreteras de nueva construccion es de 4 millones de pesetas, sin contar el capítulo adicional para servicios extraordinarios. Su señoría quiere que se dividan por mitad los 4 millones de pesetas entre aquellas carreteras que tienen trozos construidos y aquellas otras en las cuales no hay nada hecho. ¿Qué dirán á esto, Sres. Diputados, aquellos que nos hablan todos los dias de provincias desheredadas en las cuales no se ha empezado carretera alguna? ¿Es que aquellas que ya tienen trozos importantes con que fomentar la vida entre dos ó más poblaciones en donde haya industria y comercio y movimiento han de ser beneficiadas nuevamente, y aquellas que no tienen siquiera un metro construido han de perder la esperanza de llegar á tener carretera? ¿Qué dirá, por ejemplo, la provincia de Ciudad-Real, que S. S. ha representado; esa provincia que cuenta en su seno tan grandes riquezas de aguas minerales, una sobre todo ferruginosa caliente, de las que tanto escasean en el mundo, y que no puede aprovecharla porque no hay caminos y porque los pobres pacientes, por lo general reumáticos, no pueden hacer un viaje cómodo para llegar hasta esas aguas?

Lo que S. S. desea es contrario á las provincias que se llaman desheredadas. Pero he notado cierta confusion en S. S. entre obras de reparacion y obras de continuacion en carreteras que están empezadas, porque nos habló de puentes que se arruinaban y de obras de fábrica que caian, y esto apenas puede suceder en carreteras en vías de construccion; esto tiene que ser en obras de reparacion, y para reparaciones tiene S. S. en el presupuesto aprobado más de 6 millones de pesetas dentro del mismo capítulo, como para conservaciones tiene más de 13. Por consiguiente, si hay carreteras con trozos terminados de antiguo, que estando todavía en construccion de otros, necesitan repararse, acudirá el Sr. Ministro de Fomento á estos 13 millones de pesetas que tiene dentro del mismo capítulo para conservacion, ó á los 6 de reparacion; si el crédito no cupiese dentro de los 4 millones de pesetas, cifra bien escasa por cierto, que la Comision lamenta no poder aumentar por las penurias del Erario, y que se dedican á carreteras de nueva construccion.

Creo que estas consideraciones bastan para probar, con permiso del Sr. Moret, que la Comision no puede encontrar un solo razonamiento para admitir su enmienda.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Seguramente estoy de acuerdo en un hecho con el Sr. Vizconde de Campo-Grande. Lo que es buscando por ese camino, la Comision no puede encontrar razones ni para admitir esta enmienda, ni para otras muchas cosas. El artículo 1.° del capítulo 23 es el que habla del material de obras en construccion, y los puentes á que me he referido, y las casillas de que he hablado, y todos esos daños que se suceden y que es preciso reparar, están en carreteras que no se hallan concluidas y á las cuales por consecuencia no se pueden aplicar los gastos del material de reparaciones, que los ingenieros no pueden por sus reglamentos considerar en este capítulo, no habiendo por tanto absolutamente medio ninguno de terminar esas carreteras; y cuando se encuentran 11 kilómetros seguidos en un lado y otros 11 en otro, y entre los dos trozos uno ó dos kilómetros que no están construidos, esto da por resultado que el firme se destruya, que los sillares de los puentes se caigan y que sea preciso hacer cortaduras para evitar que pasen por otras que no pueden repararse algunos carros que aprovechan un trasporte accidental sobre las carreteras, resultando en último término que las casillas construidas se vayan destruyendo, que se caigan primero las tejas y luego las puertas y ventanas, y queden únicamente los muros.

Y esa provincia de Ciudad-Real, que he tenido el honor de representar, dice: me encuentro con una carretera de primer órden que viene desde la provincia de Córdoba y que debe seguir hasta empalmar con la de Almaden para unirse á la gran carretera de Toledo, y no comprendo cómo están esparcidos estos materiales que el Gobierno acopia, y se queda la carretera sin terminar, teniendo como único recurso el que marche por ella el de abandonar el vehículo que le trasporta para tomar algun animal é ir sobre sus lomos ó para caminar á pié ó de la manera que pueda á la estacion más próxima de ferro-carril; y sin pensar en aguas ferruginosas ni medicinales, piensa la provincia de Ciudad-Real que seria más sencillo ocuparse en terminar una carretera en la que se han empleado tantos millones y que no llega al punto más cercano en el cual podrian tener salida sus productos.

Así, pues, el Sr. Vizconde de Campo-Grande no se ha hecho cargo de esta enmienda. Aquí sí que admito que puede haber falta mia en no haberla presentado antes. Tal vez hubiera tenido S. S. tiempo de huir de estos pequeños errores que le impiden encontrar razonamiento alguno para admitir mi enmienda, y no habria añadido la idea originalísima de que con artículos de esta clase se pueden llevar los gastos de un capítulo á otro, porque para ir de infantería á caballería ó de caballería á ingenieros es preciso salir del capítulo respectivo del presupuesto, y esto no se puede hacer. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Lo mismo da.) ¿Da lo mismo aplicar los gastos de un capítulo á otro, cuando en él se define la manera como se ha de hacer? ¿Lo encuentra S. S. tan fácil y sencillo? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No.) Entonces, ¿por qué me interrumpe su señoría?

Supongamos, pues, que no me ha interrumpido y continúo mi demostracion, y dando gracias al Sr. Vizconde de Campo-Grande porque me deja á mí este tan ancho terreno para sostenerme, puesto que en el que ha elegido S. S., no solo no viene, sino que no puede acordar con él el presupuesto que está escrito y ya votado, voy al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de Hacienda se empeña en dar á mis palabras un sentido distinto la primera vez que las he pronunciado, de la segunda. No es esta costumbre mia, y si S. S. no hubiera estado estudiando la enmienda, aunque con poco éxito, las habria oido; pero como he visto que no me escuchaba, tengo el derecho de creer y supongo que el cambio de palabras sea una habilidad oratoria, porque supongo que no habiéndolas oido necesita acudir á ese recurso para darme una contestacion. Y para dejar á S. S. satisfecho, voy á decirle algo más, y es, que si S. S. llevara su tirantez hasta el último extremo en la concesion de gastos para la construccion de obras públicas, tendria mi más cumplido elogio; de manera que en vez de censurarle por su tirantez le diré que desde el primer momento me proponia elogiarle por ella: por lo que le censuro es

porque siendo tirante, y si S. S. no quiere serlo, no lo sea en buen hora, yo creo que su deber es serlo, le criticaba porque no quiero que ese dinero que le cuesta tanto trabajo reunir, y con el cual tiene que ser limitado, á pesar de sus deseos, en la concesion de créditos para obras públicas, no debe consentir que se emplee de modo que en años sucesivos los que desempeñen esa cartera nos tengan que decir lo que estoy diciendo yo: tantos millones se emplearon en obras públicas, y han quedado esterilizados porque se destruyeron las obras públicas que se habian construido. Por esa sencilla razon yo satisfago á S. S. y no le doy ya una explicacion, sino un elogio, y de esa manera espero dejarle tranquilo y rogándole que no haga cuestion de amor propio de las discusiones de presupuestos, en las cuales se trata de paralizar el empleo de los fondos públicos. Yo podria equivocarme, y hasta ahora no estoy convencido de la equivocacion; pero aun equivocándome, todavía seria digna de consideracion mi equivocacion por el fin á que va dirigida.

Si yo no le he dado una explicacion, S. S. la da para suponer que no censura ni critica la conducta del señor Presidente. Yo á mi vez afirmo que no hubiera presentado esta enmienda si no me hubiera apoyado en esa autoridad, y si hubiera creido que habia perturbacion en los artículos del presupuesto, hubiera sido el primero en no presentarla. Pero si S. S. quiere satisfacerse con la explicacion mia y dársela al Sr. Presidente de la Cámara, yo no tengo más que copiar un texto del Sr. Ministro de la Gobernacion y presentárselo á S. S., y es, que en materia de explicaciones, el que no se consuela es porque no quiere.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Doy las gracias al Sr. Moret por sus explicaciones y por sus elogios, envueltos en su primitiva calificacion de que el Ministro de Hacienda era demasiado tirante en materia de créditos; y me limito á darle únicamente las gracias por sus elogios, para no proporcionarle motivo para que, volviendo á insistir sobre este asunto, pueda eludir la contestacion á los argumentos concluyentes y terminantes con que he impugnado su enmienda. De innecesaria la he calificado, y he creido demostrarlo; sobre esto S. S. no ha dicho absolutamente nada: he preguntado concreta y categóricamente á S. S. si su enmienda tenia ó no tenia otra significacion que la de suprimir en un capítulo del presupuesto del Ministerio de Fomento la natural facultad de hacer trasferencias que tiene ese Ministro dentro del capítulo, y si esto podria conducir á otra cosa más que á incluir en la ley un artículo que desde el primer momento seria letra muerta. Discutiendo sobre si sus explicaciones primeras han sido iguales á las segundas, y sobre si ciertas calificaciones son ó no son elogios, S. S. ha descuidado contestar á este argumento perentorio que debe obligarle á considerar necesario retirar la enmienda, si no tiene una demostracion victoriosa que oponer.

En cuanto á la cuestion que el Sr. Moret cree que hay entre la Mesa y el Gobierno, puesto que ni la Mesa ni el Gobierno entienden que haya cuestion, no tengo para qué hablar: el Sr. Moret la plantea, el Sr. Moret la formula, el Sr. Moret la resuelve y el Sr. Moret continúa tratando de este conflicto que nadie ve y que nadie puede decir que exista.

Yo digo que la cuestion de si debe ó no debe ser admitida una enmienda en una ley porque aquel sea ó no su sitio oportuno, es una de esas cuestiones que la Presidencia del Congreso unas veces debe resolver por sí misma, cuando vea la resolucion clara é incuestionable; pero que en otros casos, como en el actual, puede dejar para que el Congreso por sí mismo la resuelva, oyendo á S. S. que dice que todavía es ocasion de presentar esta enmienda, y oyendo á la Comision y al Gobierno que creen, por el contrario, ó que esta enmienda no debe ser admitida por improcedente, ó por lo ménos que, aun admitida su procedencia, puede tener resultados funestos para el debate el admitirla, resultados funestos que no están compensados con ninguna clase de ventajas, porque el señor Moret reconoce explícitamente ya primero, que no hace nada por las obras públicas en esta enmienda en cuanto á dar mayor extension al crédito concedido para las mismas; y segundo, que ni aun la obligacion de que taxativamente se gaste en las obras que de esta manera se quieran preferir sobre otras se le impone al Gobierno. No encuentro, pues, motivo ninguno para pedirle al Congreso que admita esta enmienda.

Y en cuanto á la indicacion del Sr. Moret, dirigida á proponerle al Ministro de Hacienda que no insista en esto por cuestion de amor propio, tengo la conciencia muy tranquila; jamás de estas cuestiones hago yo cuestiones de amor propio, y si no tuviera el decidido propósito de no mezclar jamás en estos debates calificaciones como las que S. S. ha dirigido esta tarde á dos Ministros, yo acaso discutiria de qué parte estaria el amor propio en esta cuestion. Prueba he dado hace muy pocos momentos de que de estas cuestiones no hago yo nunca cuestion de amor propio, cuando sin necesidad ninguna, sin oportunidad siquiera, sin venir á cuento, he recordado que la enmienda del señor Muñiz, cuando ya no se trataba, ni habia para qué, ni se acordaba nadie de ella, no solo se habia admitido por mí, sino que habia venido á reparar una omision que yo habia cometido en la redaccion del presupuesto, en la cual, como saben los Sres. Diputados, me corresponden tantas diversas responsabilidades.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vizconde de Campo-Grande tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Voy á rectificar muy brevemente, porque deseo y espero que entremos todavía hoy en la discusion del presupuesto de ingresos.

El Sr. Moret me ha atribuido el error más capital que se puede cometer, que es el de suponer que no le he comprendido. Y no sé cómo S. S. puede suponer eso, cuando una de las condiciones de su talento es el ser claro.

El Sr. Moret se encuentra con 4 millones de pesetas consignados para carreteras, y dice: «quiero que precisamente la mitad se dedique á carreteras en construccion.» La cosa es tan clara y manifiesta, que no hay motivo para tener duda alguna. Pero es el caso que la Comision no cree prudente ni acertado limitar las atribuciones de la Administracion en este punto, para que dentro de este crédito haga las consignaciones como mejor le parezca. Por el camino de S. S. apenas habria necesidad de jefes en el departamento de Fomento, porque se lo encontrarian todo hecho: 2 millones para carreteras que están en construccion y 2 millones para obras completamente nuevas. Pues añádase que estos 2 millones para obras completamente nuevas se repar-

tan por igual á cada provincia, de modo que á cada una de ellas le toquen unos 8.000 duros. Hecho de esta manera, los ingenieros de cada provincia no tenian más que emplear los 8.000 duros, y ya la Administracion no podria ejercer esa alta inspeccion que necesita, así para la construccion de carreteras como para la realizacion de los demás servicios.

Tambien me ha atribuido S. S. otro error, y es, no interpretar bien los deseos de los habitantes de Ciudad-Real. Es indudable que los habitantes de Ciudad-Real desearán que se termine la carretera que tienen en construccion; pero lo que es hasta mí, y tengo muchos amigos allí, lo único que ha llegado es que desean, y todos los dias me lo repiten, que se concluya la carretera de Veredas á Fuencaliente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Realmente seria abusar del derecho de rectificar y de la paciencia del Sr. Presidente, si yo alargase por mucho tiempo este debate.

El Congreso de Sres. Diputados tendrá ya una conviccion, y es, que con efecto no nos entendemos: no solo no me entiende el Sr. Vizconde de Campo-Grande, sino que tampoco me entiende el Sr. Ministro de Hacienda; y es que sin duda hay en eso de la construccion de carreteras algo que exige un estudio más detenido. ¡Lástima que no hubiera presente algun individuo de la Comision, perito en esa materia, que pudiera sacar al señor Vizconde de Campo-Grande de esta dificultad!

El Sr. Ministro de Hacienda plantea la cuestion de un modo terminante: me exige que le conteste, y hasta me conmina con la necesidad de retirar la enmienda si no contesto terminantemente á eso. Pues contesto: no hay necesidad de variar la ley de contabilidad; no se quita á la Administracion el derecho de hacer trasferencias; no hay trasferencias dentro de un mismo artículo. De consiguiente, si S. S. hubiera leido: «Capítulo 23, art. 1.°, Material de nuevas construcciones,» comprenderia que como yo solo hablo de material de nuevas construcciones, no hay que hacer trasferencias con violacion de la ley de contabilidad. De modo que yo realmente antes no habia contestado á S. S.; pero ¿cómo habia de suponer que S. S. me habia de preguntar eso? Si lo hubiera supuesto, me habria apresurado á contestarle; pero realmente, tengo tan alta idea de las dotes de S. S., que no me ha ocurrido proponerle una cuestion *ad absurdum* desde el primer momento. Por otra parte, el Sr. Vizconde de Campo-Grande cree que se trata de las reparaciones en el art. 1.°; pero si no se trata de eso, ¿qué culpa tengo yo de que tanto el señor Ministro de Hacienda como el Sr. Vizconde de Campo-Grande hayan tomado la cuestion bajo otro punto de vista distinto de aquel bajo el cual la he presentado yo? De aquí nace toda la diferencia. De consiguiente, por el tono, por la manera, por la forma, por la consecuencia con que todos discutimos, resulta, y lo dejo al juicio de los Sres. Diputados, que el Sr. Ministro de Hacienda se deja llevar, no diré de su amor propio, pero sí de su deseo de mantenerse en su terreno: S. S. está demasiado firme en su manera de hablar y se muestra bastante seguro de su razonamiento: yo tambien lo estoy del mio, y además estoy más tranquilo, tan tranquilo que espero todavía, que espero que el señor Ministro de Fomento me ofrecerá hacer, porque estoy convencido de que sus deseos son los mismos que los mios, lo que yo pido; y estoy seguro de que, si estuviera delante, no me habria contestado como lo ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda. El Sr. Ministro de Fomento no habria tenido dificultad en admitir lo que yo propongo, porque sabe y comprende el alcance de mis palabras perfectamente, y como tiene los proyectos de los ingenieros de todas las provincias, en los cuales constan los presupuestos que forman, de la clase y condiciones de esas construcciones paralizadas, que así se llaman, que presentan dentro de las obras públicas una categoría especial, y como quiere que esas construcciones sean atendidas con preferencia por los males que antes he indicado, habria venido á decir que eso era necesario y que queria una limitacion de su absoluta libertad, es decir, un apoyo en la ley, que es lo que debemos desear todos los hombres públicos, y más aún los Ministros, para poder llevar á cabo su propio pensamiento: eso le habria parecido realmente un medio de gobierno, en vez de un cercenamiento de esas atribuciones y una disminucion de esas facultades que el Sr. Ministro de Hacienda le quiere conservar.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Yo siento haberlo hecho tan mal, que el Sr. Moret para concluir decida primero, que yo no hablo de estos asuntos relativos al Ministerio de Fomento con la pericia que fuera de desear que se hablara en este sitio; y segundo, que yo que aunque inmerecidamente ocupo el Ministerio de Hacienda, no entiendo la ley de contabilidad en materia de trasferencias. Ya he dicho que si esta enmienda hubiera de ser aceptada, tendria el efecto de dividir lo que el Sr. Moret quiera; ¿es una partida? pues en dos partidas; ¿es un artículo? pues en dos artículos; ¿es un capítulo? pues en dos capítulos; lo que el Sr. Moret quiera. No discutamos sobre esto, ni tampoco sobre la propiedad y significacion de las palabras, porque entonces el debate se haria interminable: digo y repito que si la enmienda del señor Moret se admitiera, tendria este resultado: una partida, un artículo ó un capítulo que está en el presupuesto, se entenderia dividido en dos mitades, y una de esas dos mitades se destinaria necesariamente al objeto que el Sr. Moret prefiere.

Pues bien; si no se gastara para el objeto á que se habia destinado, y lo que se habia reputado crédito de una partida se gastaba en la otra, habria una trasferencia de partida á partida; si es un capítulo, habria una trasferencia de capítulo á capítulo; si es un artículo, habria una trasferencia de artículo á artículo; y el que unas trasferencias puedan hacerse por simples Reales órdenes y el que otras necesiten mayores solemnidades no daria ni quitaria nada á la cuestion. El hecho es que una partida, un artículo ó un capítulo se convertirian en dos, y quedaria al Ministro de Fomento autoridad, dentro del uso de su derecho y con arreglo á la ley de contabilidad, para trasferir el gasto de una manera más ó ménos solemne. ¿Suprime el señor Moret este derecho de trasferencia? Pues diga claramente en su enmienda: para tal partida, tal artículo ó tal capítulo se suprime tal artículo de la ley de contabilidad. ¿No se suprime? Pues despues de adoptada esa enmienda, el Ministro de Fomento se puede creer con la misma autoridad que hoy tiene para destinar estos fondos á uno ú otro objeto, porque la ley se la concede sin necesidad de la enmienda.

Por lo demás, no es necesario que el Sr. Ministro

de Fomento venga á encontrar razonables sus ideas sobre la conveniencia de terminar las obras públicas empezadas antes de comenzar otras: baste al Sr. Moret con que parezcan razonables esas ideas para el único indivíduo del Gobierno que se encuentra en este momento aquí. No tengo tampoco interés para oponerme; antes bien, encuentro muy razonable la idea del señor Moret. A lo que me opongo es á la enmienda, pero no á esa idea de que se terminen las carreteras empezadas, en vez de empezar otras dejando paralizadas las primeras. Yo no discuto eso, no me opongo á eso; y digo más, no comprendo que se pueda oponer nadie; pero si el Sr. Ministro de Fomento entiende que debe hacerse esto, no hay necesidad de la enmienda del señor Moret para poder acceder á los deseos que S. S. manifiesta.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Para terminar el debate, someto á mi amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande la última consideracion del Sr. Ministro de Hacienda, que dice que nadie se puede oponer realmente á los deseos que yo he manifestado. El Sr. Vizconde de Campo-Grande no encontraba razon para sostenerlo, y creo que de esa manera quedará restablecida la concordia entre el Gobierno y la Comision.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): El señor Moret hace los supuestos que tiene por conveniente, para fundar sobre ellos el motivo, ó mejor el pretesto de una contradiccion. Claro está que si en términos absolutos dijera yo que no se debia hacer jamás ninguna carretera nueva mientras no se terminaran las que están paralizadas, tendríamos que hacer otra cosa y redactar la enmienda en otros términos. Lo que yo he sostenido es que por regla reneral no conviene empezar una obra nueva mientras no estén concluidas las que hay paralizadas; pero al lado de esta consideracion, aceptada incuestionablemente en términos generales por todo el mundo, hay la existencia de casos especiales que sin duda alguna no dejarán de conocer los Sres. Diputados, pues apenas habrá alguno que no haya tenido que tratar de esa cuestion representando los intereses de su distrito; hay la necesidad ineludible de comenzar algunas carreteras nuevas sin esperar á que estén concluidas las que hay paralizadas.

Vea, pues, el Sr. Moret cómo no hay ninguna contradiccion entre lo que ha dicho un indivíduo de la Comision y lo que he dicho yo. Puede muy bien sostenerse respecto de una comarca determinada, que hay conveniencia para el servicio general y para un distrito, y que además es urgente y perentorio comenzar una carretera nueva sin aguardar á que estén concluidas las que se han empezado á construir en toda la Península, y encontrar al mismo tiempo razonable la idea del Sr. Moret de que en términos generales es preferible que se terminen las carreteras empezadas antes de emprender otras nuevas de esta clase.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vizconde de Campo-Grande tiene la palabra.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: El Sr. Moret, que unas veces manifiesta que nadie le comprende, se ocupa en otras de buscar contradicciones que no existen. Una cosa es que la Comision no pudiera encontrar razones para admitir la enmienda, y otra cosa es que no crea que se deben construir carreteras nuevas y que se deben terminar las que están en construccion. Por eso dice el artículo «nueva construccion,» sin distinguir aquellas que están ya en construccion de aquellas otras en las cuales no se ha hecho nada: por eso se deja al críterio del Gobierno, que obrará segun las circunstancias, y las circunstancias dirán en qué casos es preferible terminar las carreteras empezadas y en qué otros convendrá empezar las nuevas.

Vea S. S. como no basta tener ingenio para encontrar contradicciones.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Queda terminada la discusion del presupuesto de gastos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del presupuesto de ingresos.

El Sr. Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Señor Presidente, hubo en la Universidad de Madrid un catedrático que ha dejado imperecedera memoria, que tenia la costumbre cuando se concluia tomo en las obras de texto, de dar algunas vacaciones. No pretendo acogerme á este precedente académico; pero son las seis, yo tengo que tratar el presupuesto de ingresos con cierta extension; mañana es dia de fiesta; tendria que repetir pasado mañana todo lo que hoy dijera combatiendo el presupuesto, para buscar el enlace; y sin que esto sea acogerme á estas consideraciones para no hablar esta tarde, porque estoy á la disposicion de S. S., quisiera que las tuviera en cuenta para reservarme, si no cree que hay en ello infraccion del Reglamento, el uso de la palabra para el viernes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, teniendo en cuenta los recuerdos escolares de S. S., y sobre todo, el constante deseo de la Presidencia de complacer á los Sres. Diputados cuando éstos van á hacer uso de la palabra para tratar una cuestion de la importancia del presupuesto de ingresos, por mi parte no tengo inconveniente en suspender la discusion, en la confianza de que la Cámara, lo mismo que el Presidente, desea siempre complacer á sus compañeros. Por lo tanto, se suspende esta discusion hasta el viernes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á aprobarse definitivamente varios proyectos de ley.»

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre construccion de un ferro-carril de vía económica de Oviedo á Cangas de Onís. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número* 174, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de

ley modificando para las pólizas de operaciones de Bolsa las disposiciones relativas al impuesto del timbre. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Tambien se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley reformando el art. 93 de la de reemplazos. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Asimismo se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre la negociacion de los bonos de Riotinto pertenecientes al Tesoro público. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley facultando al Gobierno para otorgar la concesion de la línea férrea del Ferrol á Betanzos. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Villalba termine en el Real sitio de San Ildefonso. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Tambien se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision relativo al suplicatorio del juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta córte pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Saturnino Arenillas. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el viernes:

Dictámen sobre los presupuestos generales de gastos é ingresos de la Península para el año económico de 1880-81.

Idem sobre concesion de trasferencias de crédito al de gastos del Ministerio de Fomento.

Idem autorizando á las Diputaciones provinciales para conceder perdones y moratorias para el pago de la contribucion territorial.

Idem modificando la legislacion de aduanas para los azúcares y mieles de Ultramar.

Idem sobre caducidad de reclamaciones de cargas de justicia.

Idem sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego.

Idem sobre autorizacion para procesar á los agentes de la autoridad.

Idem limitando las facultades que confiere al Gobierno el art. 41 de la ley de administracion y contabilidad sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias de créditos.

Idem sobre concesion de un ferro-carril del Ferrol á Betanzos.

Idem id. de Belmez á Pozoblanco.

Idem id. de Villalba al Real sitio de San Ildefonso.

Idem sobre próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Mérida á Sevilla.

Idem sobre reduccion de Ayuntamientos y formacion de nuevos distritos municipales.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Burguí termine en Sangüesa.

Idem id. en idem id. dos de tercer órden en la provincia de Lérida, de Cervera á Pons por Guisona y de Lérida al límite de la provincia de Tarragona.

Idem id. en idem id. varios ramales formando parte de la de tercer órden que desde Orihuela conduce al camino de San Pedro.

Idem id. de Fermoselle á Ciudad-Rodrigo.

Idem sobre el suplicatorio del Juzgado de Buenavista.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

SIETE APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre construccion de un ferro-carril de vía económica de Oviedo á Cangas de Onís.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Rafael Suarez del Villar, vecino de Oviedo, sin subvencion alguna directa ni indirecta del Estado, la concesion de un camino de hierro económico que partiendo de Oviedo termine en Cangas de Onís, pasando por la Pola de Siero, Nava, Infiesto y las Arriondas.

Art. 2.° Esta concesion, que se hará por noventa y nueve años, con las condiciones expresadas en el capítulo 2.° de la ley de 23 de Noviembre de 1877, lleva consigo las exenciones y privilegios á que se refieren el capítulo 4.° de la misma y los artículos correspondientes del reglamento de 24 de Mayo de 1878, consignándose por el Gobierno en el pliego de condiciones particulares la fianza al tenor de las mismas disposiciones que el concesionario haya de prestar tan luego como sea aprobado el proyecto de las obras de que trata el artículo siguiente.

Art. 3.° La construccion se ejecutará con arreglo al proyecto facultativo que el concesionario queda obligado á presentar en el término de diez y ocho meses despues de la publicacion de esta ley; las obras comenzarán en el de un año, á contar desde la aprobacion del proyecto, y se llevarán á cabo en cuatro. En la construccion y explotacion de esta línea se sujetará el concesionario á todas las prescripciones de la ley y el reglamento citados, así como á las del art. 34 de la ley de presupuestos de 1877-78 para el adeudo del material que pueda introducirse del extranjero.

Art. 4.° Será obligacion del concesionario verificar la traslacion de presos y de penados, libre de gastos para el Tesoro, destinando el material móvil que el Gobierno determine con arreglo á los modelos que apruebe el Ministerio de Fomento oyendo á los de Guerra y Gobernacion.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1880.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, modificando para las pólizas de operaciones de Bolsa las disposiciones relativas al impuesto del timbre.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El precio de las pólizas de operaciones de Bolsa al contado será de una peseta por cada 100.000 pesetas nominales ó fraccion de esta cantidad en que la operacion consista.

Art. 2.° Para cada póliza de operaciones á plazo el precio será de 50 céntimos de peseta.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1880.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, reformando el art. 93 de la de reemplazo.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El párrafo primero de la excepcion décima del art. 93 de la ley de reemplazo de 21 de Julio de 1878, se entenderá redactado en los términos siguientes:

«Para los efectos del número décimo del art. 92 se considerará como existente en el ejército el hijo que hubiese muerto en funcion del servicio ó por heridas recibidas durante su desempeño, y tambien por alguna de las enfermedades que especialmente se padecen en la isla de Cuba, si se encontrase sirviendo por su suerte en aquel ejército.»

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1880.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre la negociacion de los bonos de Riotinto pertenecientes al Tesoro público.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Hacienda para negociar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en la forma más económica y ventajosa á los intereses del Estado, los bonos de Riotinto que pertenecen al Tesoro público como saldo de la liquidacion del convenio celebrado en 13 de Enero de 1875 para el pago de los cupones de la deuda exterior al 3 por 100, correspondientes á los dos semestres de 1873 y primero de 1874.

Art. 2.° El Gobierno de S. M. dará cuenta á las Córtes del uso que haga de la autorizacion que esta ley le concede.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1880.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.

APÉNDICE QUINTO AL NÚM. 174.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley facultando al Gobierno para otorgar la concesion de la línea férrea del Ferrol á Betanzos.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesion de una línea de ferro-carril del Ferrol á Betanzos, lo ha examinado detenidamente, y conforme en lo principal con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha creido sin embargo que debia introducir, de acuerdo con el mismo, algunas modificaciones. En su virtud, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para que pueda otorgar, bien por concurso, ó directamente al particular ó á la empresa que presente mayores garantías, la concesion de la línea del Ferrol á Betanzos, con sujecion á la legislacion vigente sobre ferro-carriles, al proyecto aprobado para toda la línea y al que se apruebe para los ramales desde la estacion del Ferrol al arsenal y al astillero.

Art. 2.° El plazo para empezar las obras no podrá exceder de cuatro meses, ni de cuatro años el de la terminacion de las mismas, contados ambos desde la fecha en que sea adjudicada la concesion. La duracion de ésta será de noventa y nueve años, á partir de la misma fecha.

Art. 3.° Regirán en este ferro-carril como máximun las tarifas establecidas para la línea de Ponferrada á la Coruña.

Art. 4.° El Estado auxiliará la construccion de este ferro-carril entregando al particular ó la empresa á quien se otorgue la concesion 3.175.680 pesetas en metálico, sin reduccion alguna, distribuidas en diez anualidades consecutivas é iguales de 317.568 pesetas cada una. El abono de cada anualidad se hará efectivo entregando mensualmente el importe de la cuarta parte de las obras ejecutadas durante el mes ó meses anteriores, valorándolas á los precios del presupuesto oficial; pero el importe de estas entregas no podrá exceder dentro de cada año de las 317.568 pesetas que representa la anualidad.

Art. 5.° El Gobierno axiliará además la ejecucion de este ferro-carril concediendo la exencion de los derechos de aduanas al material que sea necesario importar del extranjero para construir la línea y para explotarla durante los diez primeros años. Esta exencion se hará efectiva en la forma que prescriban las leyes de presupuestostos ó cualquiera otra que se halle vigente al otorgar la concesion.

Art. 6.° El auxilio de 3.175.680 pesetas, consignado en el art. 4.° de esta ley, sufrirá la reduccion proporcional que corresponda si ocurriese el caso previsto en el art. 19 de la ley de ferro-carriles vigente.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1880.=Domingo Caramés, presidente.=Adolfo Merelles.=Hilario Nava.=José María Pardo Montenegro y Cordal.=Mariano Cáncio Villamil.=Cándido Martinez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Villalba termine en el Real sitio de San Ildefonso.

La Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley relativa á la construccion de un camino de hierro de vía estrecha que partiendo de Villalba termine en el Real Sitio de San Ildefonso, ha examinado este asunto con la debida atencion, y aceptando el pensamiento de sus autores con ligeras modificaciones en la forma, tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á D. Marcelino Martinez, vecino y del comercio de esta corte, la construccion y explotacion sin subvencion directa ni indirecta del Estado, de un camino de hierro de vía estrecha que partiendo de Villalba termine en el Real Sitio de San Ildefonso.

Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa y disfrutará de las demás exenciones y privilegios concedidos por los artículos 30 y 31 de la ley vigente de ferrocarriles.

La concesion será por noventa y nueve años.

Art. 2.° La construccion se sujetará al proyecto facultativo que el concesionario deberá someter á la aprobacion del Gobierno en el término de ocho meses, contados desde la promulgacion de la presente ley. Las obras habrán de quedar terminadas para la explotacion á los dos años y seis meses despues de la aprobacion del proyecto facultativo.

Art. 3.° El concesionario prestará la fianza que el Ministro de Fomento, en cuanto sea conocido el presupuesto de las obras y material móvil, determine, y cumplirá en la construccion y explotacion de la línea las prescripciones de la ley de 23 de Mayo de 1877 y del reglamento de 24 de Agosto de 1878.

Art. 4.° Esta concesion será sin perjuicio de las que puedan hacerse en virtud de las disposiciones del plan general de ferro-carriles relativas á las líneas de Madrid á Segovia y de Segovia á la general del Norte.

Art. 5.° Será obligacion del concesionario verificar la traslacion de presos y de penados, libre de gastos para el Tesoro, destinando el material móvil que el Gobierno determine con arreglo á los modelos que apruebe el Ministerio de Fomento, oyendo á los de Guerra y Gobernacion.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1880.=Federico Villalba, presidente.=Juan Francisco Cardenal.=Félix Berdugo.=Luis del Rey.=José de Cadenas.=Fernando Alvarez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo al suplicatorio del Juzgado de Buenavista de esta córte, pidiendo autorizacion para procesar al Diputado D. Saturnino Arenillas.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de dar dictámen sobre el suplicatorio del Juzgado de Buenavista para procesar al Diputado D. Saturnino Arenillas por injurias al ministerio fiscal ejerciendo las funciones de letrado, ha examinado detenidamente los antecedentes remitidos por el Juzgado, de los cuales resulta que D. Saturnino Arenillas, defendiendo como letrado á D. Anastasio Bermejo, acusado del delito de estafa, en el escrito de defensa hubo de emitir algunos conceptos que parecieron ofensivos al ministerio fiscal: que á instancia de éste se mandó al Sr. Arenillas se ratificara en el antedicho escrito, y al hacerlo explicó de una manera clara y palpable no habia habido ofensa alguna en sus apreciaciones, que solo habia empleado en el terreno y como medio de defensa: que formada la oportuna causa, en la declaracion del Sr. Arenillas se dieron tan satisfactorias explicaciones, que el promotor fiscal pide al Juzgado el sobreseimiento en atencion á *no constituir delito los hechos origen de estas diligencias*, cuyo sobreseimiento dictó el Juzgado en 6 de Diciembre de 1879:

Considerando que no pudo haber ofensa en los conceptos emitidos por el Sr. Arenillas en defensa del señor Bermejo, cuando el Juzgado declara á éste inocente, imponiendo las costas al acusador privado:

Considerando que el promotor fiscal del Juzgado de Buenavista, único que podia darse por ofendido, pues que en un asunto en que él intervenia fueron consignados los conceptos que se creen ofensivos, se da por satisfecho y declara que no constituyen delito los hechos en cuestion,

Y en la conviccion de que el Sr. Arenillas no ha incurrido, por consiguiente, en ningun acto penable que pueda menoscabar su buena fama y reputacion,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva negar la autorizacion pedida por el Juzgado de Buenavista para procesar al Diputado D. Saturnino Arenillas.

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1880.=Jerónimo Anton Ramirez, presidente.=Angel Echalecu.=Félix Berdugo.=Rafael Conde y Luque.=El Conde de la Encina, secretario.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTISIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL VIERNES 28 DE MAYO DE 1880.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa una parte del extracto del expediente de los ferro-carriles del Noroeste.=Pasa á la Comision de Actas la credencial presentada por el Sr. D. Lúcas Urquijo, electo por el distrito de Amurrio.=A la Comision de Peticiones, una exposicion del Colegio de abogados de Las Palmas solicitando que á los funcionarios del órden judicial y fiscal de las islas Canarias se les vuelva á abonar el aumento de la sexta parte del sueldo que antes tenian, ó se les exima del descuento.=A la misma Comision pasa una instancia de varios comerciantes de Santander contra la órden prohibiendo la importacion de carnes saladas.=El Sr. Galante ruega al Sr. Ministro de la Guerra se sirva hacer ante el Congreso la declaracion que ha hecho á los Diputados de Salamanca acerca de la conveniencia ó no conveniencia de que el ferro-carril de Salamanca á Portugal pase bajo los fuegos de la plaza de Ciudad-Rodrigo.=Se acuerda comunicar este ruego al señor Ministro de la Guerra.=El Sr. Moral llama la atencion del Congreso hácia la ausencia del Sr. Ministro de la Guerra en las horas señaladas á preguntas é interpelaciones.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento á lo manifestado por los Sres. Moral y Galante.=Rectifican estos dos señores.=Pregunta del señor Vivar acerca de si todos los departamentos ministeriales tienen en París comisionados que los representen, como los tienen los Ministerios de la Guerra y de Marina.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.= Rectifican estos dos señores.=ORDEN DEL DIA: Dictámen sobre concesion de un ferro-carril del Ferrol á Betanzos.=Discurso del Sr. Fabié en contra.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifica el Sr. Fabié.=Discurso del Sr. Vivar en pró.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de Fomento y Fabié.=Sin más debate se aprueba el dictámen y pasa á la Comision de Correccion de estilo.=Pasa á las secciones un proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de la Guerra, sobre las bases á que deberán ajustarse los procedimientos orgánicos de tribunales del ejército.=Continúa la discusion pendiente sobre el presupuesto de ingresos de la Península.=Discurso del Sr. Gonzalez (D. Venancio), primero en contra.=Observacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los Sres. Gonzalez (D. Venancio) y Ministro de Gracia y Justicia.=Discurso del Sr. Fernandez Villaverde, de la Comision, primero en pró.=Rectificaciones de los señores Gonzalez (D. Venancio) y Villaverde.=Explicacion del Sr. Ministro de Hacienda por su falta de asistencia al Congreso en esta discusion.=Rectificacion del Sr. Gonzalez (D. Venancio).=Se suspende esta discusion.=Se declara conforme con lo acordado, y aprueba definitivamente el proyecto de ley, autorizando al Gobierno para conceder la construccion de un ferro-carril del Ferrol á Betanzos.=Queda sobre la mesa el dictámen de la Comision de Actas sobre la de Amurrio y admision del Sr. Urquijo (D. Lúcas).=Se lee por primera vez, y pasa á la Comision de Presupuestos, una enmienda del Sr. Orozco relativa al impuesto

sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del clero y monjas.=Sobre la mesa, y á disposicion de los Sres. Diputados, quedan los expedientes sobre concesion de un ferro-carril de Bilbao á Durango, reclamado por el Sr. Los Arcos, y el instruido en el Gobierno civil de Huesca con motivo del enterramiento y exhumacion del cadáver de Ana Coll, remitido á instancia del Sr. Gil Berges.=A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acuerda reunirse mañana en secciones.=Órden del dia para mañana: los asuntos pendientes; el dictámen que se ha leido, y reunion de secciones.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una, y leida el Acta del 26 del actual, quedó aprobada.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los documentos á que se refiere:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se remita á V. EE. una parte del extracto del expediente de los ferro-carriles del Noroeste, que se relaciona con la aplicacion de la ley de 12 de Enero de 1877, comprendida desde los folios 343 vuelto hasta el 381; cuyos documentos han sido pedidos por el Diputado Sr. Fabié en la sesion del dia 25 del actual; no pudiendo hacerlo del expediente de concesion de la canalizacion del Ebro, en el cual se hallan los documentos á que se refiere la comunicacion de V. EE. de fecha 26 del actual, por haberse remitido á la Comision del Senado que ha de dar dictámen sobre la peticion de prórroga que tiene solicitada la compañía concesionaria. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1880.=Fermin de Lasala y Collado.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de Actas la credencial núm. 442, presentada en Secretaría por D. Lúcas de Urquijo y Urrutia, Diputado electo por el distrito de Amurrio, provincia de Alava.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Leon y Castillo.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Para presentar y recomendar á la consideracion de las Córtes una exposicion que les dirige el Colegio de abogados de Las Palmas de la Gran Canaria, pidiendo: primero, que á los funcionarios del órden judicial y fiscal de las islas Canarias se les vuelva á abonar el aumento de la sexta parte del sueldo que antes tenian, ó bien se les exima del descuento que sufren en la Península; segundo, que asimismo se les abone doble el tiempo que desempeñen sus cargos en el territorio de las islas.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasará á la Comision de Peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ruiz de Velasco.

El Sr. **RUIZ DE VELASCO**: La he pedido para presentar una exposicion de 25 ó 26 comerciantes de Santander pidiendo al Gobierno que se sirva derogar la órden expedida en Marzo que prohibió la importacion de carnes saladas procedentes de los Estados-Unidos y de Alemania, y que se autorice la importacion, prévio el reconocimiento de las Juntas de sanidad del Reino.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasará á la Comision de Peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Hernandez Iglesias.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Era para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Guerra; pero no hallándose presente el Sr. Ministro, desearia que la Mesa me reservase la palabra para cuando viniera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Galante.

El Sr. **GALANTE**: La pedí con igual motivo que el Sr. Hernandez Iglesias, y aun cuando no está presente el Sr. Ministro de la Guerra, dirigiré mi ruego, esperando que la Mesa se servirá trasmitírselo.

Hace unos dias circuló la noticia, que despues he visto confirmada, de que se habia fijado la plaza fuerte de Ciudad-Rodrigo para punto de bifurcacion del ferro-carril que partiendo de Salamanca ha de empalmar con las líneas portuguesas de Beira Alta y Duero. Esta noticia ha producido el efecto consiguiente en el vecino Reino y en la provincia de Salamanca; porque si el ferro-carril del Duero hubiera de pasar necesariamente bajo los fuegos de la plaza de Ciudad-Rodrigo, sobre prolongar el trazado y aumentar el coste de la línea, causará inmensos perjuicios á aquella provincia. Por otra parte, la Diputacion provincial tiene casi terminados unos estudios, y se preocupa con justicia de que pudieran ser infructuosos, máxime cuando ha tenido que hacer para ello inmensos sacrificios.

Yo no he de discutir en este momento si dadas las condiciones del terreno por que ha de atravesar la línea, dadas las condiciones en que hoy se hacen las guerras, y otras varias circunstancias, hay necesidad de adoptar medidas de precaucion para evitar una sorpresa por parte de nuestros vecinos de Portugal, y máxime cuando no se han adoptado en otros casos análogos. No me he de ocupar tampoco de lo que con este motivo dicen algunos periódicos portugueses, y en los que por cierto se hace justicia al Gobierno y al sentimiento que anima á todos los españoles.

Estoy convencido de que el Gobierno está animado de los mejores propósitos; me consta que el Sr. Ministro de la Guerra, con motivo de varias exposiciones que le han dirigido algunas corporaciones, y de las gestiones que los Senadores y Diputados de la provincia hemos practicado, se halla propicio á dictar una medida que concilie los intereses generales de la Nacion con los de la provincia de Salamanca; pero aunque esto me consta, yo rogaria al Sr. Ministro de la Guerra que se sirviera hacer una declaracion en este sentido, á fin de calmar la excitacion que ha producido la resolucion antes citada.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra la pregunta de S. S.

El Sr. **MORAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORAL**: La he pedido para llamar la atencion del Congreso sobre la partinaz ausencia del señor Ministro de la Guerra de este sitio, sobre todo en las horas señaladas para las preguntas é interpelaciones. Observo que esto va haciéndose ya costumbre...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, para eso no se puede pedir la palabra.

El Sr. **MORAL**: Pues ruego al Sr. Presidente se sirva llamar la atencion del Sr. Ministro de la Guerra sobre las preguntas é interpelaciones que le han sido dirigidas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, ese es un ruego que la Presidencia no puede cumplir.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): El Sr. Presidente comprenderá que despues de las palabras que ha pronunciado el Sr. Moral respecto á la ausencia del Sr. Ministro de la Guerra, no puedo ménos de decir algunas.

El Sr. Ministro de la Guerra, como todos los demás Ministros, ha tenido que asistir al consejo presidido por S. M. el Rey, que segun costumbre debió tener lugar ayer jueves, y que no pudo verificarse por la solemnidad del dia. El Sr. Ministro de la Gobernacion y yo hemos sido encargados por nuestros compañeros de asistir aquí hoy á primera hora. El Sr. Ministro de la Guerra no habia recibido este encargo especial de sus compañeros; quienes estábamos más encargados éramos el Sr. Ministro de la Gobernacion y yo; por eso estamos nosotros aquí y falta el de la Guerra; pero debo decir al Sr. Moral y al Congreso que esto no debe atribuirse á falta de celo del Sr. Ministro de la Guerra, porque Ministro de este ramo que esté más dedicado á los asuntos de su departamento, y que con más asiduidad se dedique al despacho de los mismos, no sé ciertamente que pueda haberlo visto S. S., y si no está aquí en este momento, es por la razon que acabo de indicar; debiendo añadir, segun ahora mismo me recuerda un Sr. Diputado, que el Sr. Ministro de la Guerra está despachando el correo de Ultramar. Esta me parece que es una atencion preferente, y en mi concepto justifica la ausencia del Sr. Ministro de la Guerra aun más que las que antes he indicado.

Respecto de la pregunta que anteriormente ha hecho el Sr. Galante, y que ha ocasionado las palabras que ha pronunciado el Sr. Moral, debo decir que pondré en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra las razones estratégicas que con tanta lucidez ha expuesto el Sr. Galante respecto al punto de bifurcacion de la línea de Salamanca pasando por Ciudad-Rodrigo á Portugal. Su señoría ha creido conveniente dirigirse al Sr. Ministro de la Guerra; sus razones tendrá para ello, y las respeto; sin embargo, la Real órden se ha dictado por el Ministro de Fomento que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso (*El Sr. Galante:* Pido la palabra), y esa Real órden fué extendida con sumo cuidado, porque si se habia de tomar una base para estudios, era inevitable tomarla en un punto dado y con arreglo á lo que el Ministerio de la Guerra y la Junta consultiva de Fomento habian propuesto. Estos estudios han de provocar despues una resolucion definitiva; de modo que no se prejuzga de una manera absoluta cuál ha de ser ese punto de bifurcacion, y lo que se hace es determinar un punto para estudios.

Hecho notar esta diferencia, trasmitiré el ruego de S. S. á mi compañero el Sr. Ministro de la Guerra, que no dudo lo tomará en cuenta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moral tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MORAL**: Me satisfacen por completo las explicaciones que ha tenido á bien dar el Sr. Ministro de Fomento sobre la ausencia en este dia del Sr. Ministro de la Guerra; pero yo habia llamado la atencion de la Cámara, no por su ausencia en el dia de hoy, sino porque desde que terminó la discusion del presupuesto de la Guerra no ha tenido un dia para venir aquí á primera hora, á pesar de que la sesion se abre en el Senado á las dos y media y aquí á la una, y á pesar de que tiene pendientes varias preguntas é interpelaciones de importancia. En cuanto al dia de hoy, ya sabia que habia consejo de Ministros y despacho del correo de Cuba; así es que suponia que podia estar ocupado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Galante para rectificar.

El Sr. **GALANTE**: Empiezo por dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento por su contestacion al ruego que habia dirigido al Sr. Ministro de la Guerra; contestacion que nos satisface en parte. Yo ya sabia que la resolucion sobre la designacion del punto de bifurcacion habia sido tomada por S. S. y que no tenia el carácter de definitiva; pero como esta resolucion habia nacido á consecuencia de una Real órden del Ministerio de la Guerra, y como me constaba que en ese Ministerio se tramita un expediente con el fin de ver de variar el punto de bifurcacion, por eso me dirigia al Sr. Ministro de la Guerra rogándole tuviera en cuenta nuestras observaciones, y además la excitacion que esto producia, tanto en Portugal como en la provincia de Salamanca.

Por lo demás, despues de las indicaciones del señor Ministro de Fomento, los Diputados de la provincia le agradeceríamos mucho que antes de hacer los estudios partiendo de Ciudad-Rodrigo, lo cual ha de ocasionar gastos á la provincia, que está haciendo de su cuenta los estudios con arreglo á la ley de 1876, se sirviera dictar una resolucion definitiva, prévios los informes que creyera convenientes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Voy á dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento, que parece que es el que está representando al Gobierno en ese banco para contestar á todas las preguntas que sobre diferentes ramos de la administracion hagamos los Diputados.

Yo sé que los Ministerios de Guerra y Marina tienen comisionados que los representen en París y en algunas otras capitales de Europa, y mi ruego consiste en saber si algun otro departamento ministerial tiene algun otro representante en el extranjero. Al tratarse del presupuesto del Ministerio de Estado, discutimos la plantilla de los que desempeñan cargos en

París, y supongo que habrá agregados que estén en plantilla, pero no he visto agregados que tengan un sueldo que no les corresponde; y yo desearia saber si hay comisionados que no sean de los departamentos de Guerra y Marina, ó si hay algun agregado que tenga sueldo como un alto funcionario del Estado.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Tengo alguna idea de que hay departamentos ministeriales que tienen representantes en el extranjero; y si no estoy equivocado, el Ministerio de Hacienda tiene algunos para su ramo especial. Esto es lo que tengo que contestar ahora á S. S. (*El Sr. Vivar*: Pido la palabra.) Por lo demás, sobre los militares que tienen un carácter diplomático podrán contestarle mejor que yo los respectivos Ministros, á quienes con mucho gusto trasmitiré la pregunta de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Veo que va teniendo mucha habilidad el Sr. Ministro de Fomento; porque si hubiera empezado su contestacion por lo último, no hubiera podido pensar que yo ignoraba que habia en el extranjero comisionados de Hacienda. Pero yo no me referia á cuestiones financieras, sino á delegados del Gobierno en el sentido político, que pudiera tener S. S., ó el Ministerio de la Gobernacion, ó la Presidencia del Consejo. Su señoría no ha podido satisfacerme, puesto que no sabe si el Ministerio de la Gobernacion ó la Presidencia del Consejo tienen algun representante ó algun comisionado agregado á la embajada de París. Esa era mi pregunta, que esperaba fuese satisfecha por S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Lo mismo que he dicho respecto de los Sres. Ministros de Marina y Guerra, digo ahora respecto del Sr. Presidente del Consejo; esto es, que le trasmitiré el deseo de S. S.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de Comision sobre el presupuesto de ley facultando al Gobierno para otorgar la concesion de la línea férrea del Ferrol á Betanzos.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 174, *sesion del* 26 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: Hace muchos dias que me habia propuesto usar de la palabra brevemente cuando se tratara de la concesion de uno de los infinitos ferro-carriles que vamos concediendo por iniciativa de los Sres. Diputados. No conozco aquel á que se refiere el proyecto que acaba de leerse, y por consiguiente, mal lo puedo impugnar fundado en razones, por decirlo así, intrínsecas; y en lugar de hacer un discurso, que por otra parte ni es mi ánimo ni tengo los elementos necesarios para hacerlo, me limitaré únicamente á preguntar al Sr. Ministro de Fomento: ¿se han cumplido para la concesion de este ferro-carril, como de otros varios, los requisitos que se establecen en la ley general de obras públicas y en la especial de ferro-carriles, debida á la iniciativa de su predecesor que actualmente nos preside? Y si no se han cumplido, ¿qué piensa el Gobierno respecto á esas leyes?

Me dicen aquí que el proyecto en discusion es de iniciativa del Gobierno; en este caso quiere decir que no he estado acertado en la ocasion; pero lo estoy en el propósito, y deseo me diga el Sr. Ministro de Fomento qué piensa hacer con esas leyes: si las vamos á derogar, á lo cual no sé si estaré dispuesto, ó si está por su parte el Gobierno dispuesto á cumplir, lo mismo en ese ferro-carril que en los demás, todas las prescripciones que en esas leyes se establecen para venir á la concesion de ferro-carriles; porque lo que yo deseo, y no sé si ese camino, á pesar de ser debido á la iniciativa del Gobierno, tiene estas condiciones, es, que en esta materia se proceda con arreglo á un medio en virtud de ciertos principios; por ejemplo: que declaremos que es un buen sistema aquel que estaba, por decirlo así, concentrado y desenvuelto en el decreto que llegó á ser ley, debido á un Ministro de la revolucion, pero que en realidad todo el mundo sabe que era obra y consecuencia de las ideas y principios de nuestro actual compañero el Sr. Echegaray. Ese es un sistema que tiene sus ventajas é inconvenientes, de cuyas ideas y principios no participo, desde luego lo digo; y hay otro sistema, que es el de la reglamentacion, el de proceder á estas obras por virtud de un plan preconcebido, teniendo en cuenta las necesidades económicas, las necesidades administrativas, las necesidades comerciales, las necesidades de guerra, etc.; y en ese caso lo que yo deseo y pido es, que nos atengamos á uno de los dos sistemas y no demos el espectáculo que estamos dando todos los dias, de ver que por iniciativa, ya del Gobierno, ya de los particulares, porque suele ocurrir en estos caminos, como en muchas otras cosas, que el Gobierno toma la iniciativa en esta clase de proyectos sin atenerse á plan fijo, sino sin duda por satisfacer alguna necesidad del momento, más ó ménos perentoria, más ó ménos eficaz. Por consiguiente, yo lo que quiero son aclaraciones sobre este punto, y más que todo, hacer la manifestacion que hago, porque como no todos los dias he de estar salvando mi voto en estas cuestiones como lo he salvado repetidas veces desde hace mucho tiempo, porque esta es para mí cuestion de principios, no de otra especie, quiero que conste y sepa el país que tiene derecho á saber cuál es la razon de nuestros actos, que yo me opongo á esas concesiones por las consideraciones que acabo de exponer.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): El Sr. Fabié lo acaba de decir, y por cierto con notoria modestia: no era precisamente esta la ocasion de sus observaciones, porque se trata de un proyecto de ley que no es de iniciativa parlamentaria, que ha seguido toda la tramitacion debida, que está incluido en el plan general de ferro-carriles, que ha de servir un interés tan de primer órden como enlazar el primer arsenal marítimo de España, que es el del Ferrol, con las vías férreas españolas, y por consiguiente, no era este el momento para las observaciones del Sr. Fabié. Sin embargo, yo por mi parte estoy lejos de censurarlas ni

de que me molesten; todo lo contrario; pero puedo decir á S. S. una cosa: aquí se trata de algo más de lo que S. S. ha manifestado; se trata de una cuestion que á propósito de otro camino de hierro ya indiqué, no sé si en este ó en otro sitio; se trata de saber si la iniciativa de los Sres. Diputados en virtud de la Constitucion tiene poder y eficacia bastante para ejercitarse al provocar nuevas leyes, sin atenerse á leyes anteriores: de esto es de lo que se trata; porque de que el Gobierno ha de estar sujeto á la ley general, de eso no duda nadie; pero si los Sres. Diputados de la propia manera han de sujetarse á la ley general, ó su iniciativa parlamentaria no tiene constitucionalmente límite, no tienen tampoco el límite de las leyes generales, y pueden en virtud de estas proposiciones complejas y particulares producir algun inconveniente. Esta es una cuestion muy grave, y yo de mí sé decir y puedo decir á S. S. que cuando no he estado en este puesto, cuando estaba en el banco mismo en que veo ahora al Sr. Fabié, me he solido oponer á la iniciativa parlamentaria, tal como viene ahora ejerciéndose. De consiguiente, ya puede comprender el Sr. Fabié que no me puede parecer acertada la manifestacion que acaba de hacer.

Lo que hay es que es muy diferente hacer esta manifestacion como indivíduo de un Cuerpo, como indivíduo del Congreso que es hoy S. S. y era yo ayer, que hacerla en nombre del Gobierno y hablando en representacion del Gobierno, porque se puede excitar el celo, se puede dar consejos al propio Cuerpo á que se pertenece, sin provocar conflicto alguno constitucional; pero el Gobierno ha de tener miramientos para oponer á la teoría que es hoy la predominante, en virtud de la cual los Sres. Diputados se creen con pleno derecho constitucional de presentar estas proposiciones, y otra teoría es aquella por la cual el Gobierno creyese que ese derecho debia restringirse. Esto seria ocasionado á gravísimos inconvenientes, y por eso mis deseos, como Diputado ó como Senador, no los he defendido precisamente desde este banco, tanto más cuanto que hubiera tenido que ir contra una jurisprudencia constantemente observada.

Pero he aducir otra razon. Desde que ocupo este puesto, y antes de ser tomada en consideracion una proposicion de ley debida á la iniciativa parlamentaria, todas cuantas proposiciones de ley han presentado los Sres. Diputados, en tanto han tenido mi asentimiento en cuanto faltándoles los requisitos prévios de proyectos y de estudios, se atenian sin embargo á la ley en la otra parte relativa á que no se pidiese subvencion directa ni indirecta, ni siquiera la exencion del pago de derechos de aduanas. Su señoría ha podido observar, si ha prestado á ello su atencion, como supongo, porque la presta á todas estas materias como puede, y puede tan brillantemente como el Congreso sabe; ha podido observar, repito, que todas estas proposiciones de ley de esta última época son proposiciones en que no hay subvencion directa ni indirecta, ni exencion del pago de derechos de aduanas, y además no por esto se eximen los concesionarios de tener que prestar una fianza, á fin de que estas concesiones tengan alguna más seriedad, porque ya que se declaren derechos, bueno es que se impongan deberes, deberes que no existirian si no se exigiese alguna garantía.

Vea, pues, S. S. cómo en mi deseo de no provocar un conflicto en las prerogativas de los Sres. Diputados que respeto escrupulosamente, he puesto por mi parte todo cuanto podia tender á que estas proposiciones tuvieran el carácter más limitado posible, sin prejuzgar nada respecto de los recursos del Tesoro, que creo deben aplicarse únicamente cuando estas líneas ó las de que se trate hayan sido presentadas aquí en virtud de expediente con todos los requisitos que la ley general de ferro-carriles exige.

Creo que estas explicaciones sobre la tendencia general del Ministro de Fomento acerca de estos asuntos satisfarán á S. S., y desde luego declaro que no he oido con desagrado lo que S. S. me ha dicho particularmente y lo que acaba de decir al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabié tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FABIÉ**: Si el Sr. Presidente me lo permite, con el objeto de obrar de acuerdo y de hablar con alguna amplitud, aunque pienso ser muy breve, ruego á S. S. que si no hay otro Sr. Diputado que tenga pedida la palabra en contra, me la conceda á mí para consumir el segundo turno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como S. S. guste; pero en ese caso quizá seria preferible que usara de la palabra en pró un Sr. Diputado que la tiene pedida: como S .S. prefiera.

El Sr. **FABIÉ**: Entonces, como realmente yo no impugno el dictámen, y me alegro infinitamente haber provocado estas explicaciones, porque enterado del dictámen, lejos de impugnarle le apruebo y le doy mi voto, pues no se trata de un proyecto como aquellos á que me referia, me limitaré á hacer algunas rectificaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Diga S. S. lo que guste.

El Sr. **FABIÉ**: Me limitaré á hacer algunas breves rectificaciones, en el verdadero y estricto sentido de esta palabra, á lo manifestado por el Sr. Ministro de Fomento.

Empezaré por la cuestion, por decirlo así, constitucional. Yo no abrigo las dudas que parece tiene S. S.: yo tengo un absoluto y profundo convencimiento de que la iniciativa de los Sres. Diputados es plena y absoluta, y que por consiguiente no se puede profesar la idea de la limitacion de sus derechos: por más que en otras materias, en países que son nuestros maestros en estos asuntos, esté limitada la prerogativa parlamentaria, entre nosotros no lo está, y yo creo que tendria gravísimos inconvenientes limitarla.

Entiendo, pues, que esta iniciativa debe continuar siendo absoluta; pero todos los Gobiernos tienen un medio eficaz de oponerse á ella cuando lo estimen conveniente, y es hacer cuestiones de Gabinete aquellas que se susciten en esta clase de asuntos por la iniciativa parlamentaria; conviene á saber: cuando hay un Gobierno autor de una ley que fija determinadas condiciones para el planteamiento de los ferro-carriles, hay el medio sencillo de decir: «me opongo á esa concesion que el Congreso quiere hacer prescindiendo de los requisitos que creo indispensables para eso, y si no se vota como pido, dejaré de ser Ministro de Fomento.» Estos son los medios parlamentarios que en todos los países hay para poner correctivo en esta clase de asuntos.

Por lo demás, dice el Sr. Ministro de Fomento que él ha procurado que en las concesiones que se han pedido en el período que lleva de ocupar el Ministerio, si no á una, se satisfaga á otra de las condiciones de la ley, y principalmente la relativa á las subvenciones

indirectas, de las que no se exime á las empresas en ninguna de esas concesiones. Yo creo que el Sr. Ministro no ha recordado que estas subvenciones indirectas no existen ya para nadie desde que en un artículo de la vigente ley de presupuestos se ha establecido, y queda ya como ley permanente, que todo el material de ferro-carriles, así para las concesiones hechas como para aquellas que se hagan, quedará sujeto al impuesto del 10 por 100. Por lo tanto, en esto se ha establecido una innovacion, y esta especie de cortapisa para las empresas de ferro-carriles ha de producir, en mi concepto, buen resultado.

Pero queda otra cuestion gravísima que el Sr. Ministro de Fomento no puede desconocer. Cualquier camino de hierro que aquí se concede tiene un privilegio de una naturaleza tal, que á todos interesa, y debemos ser celosos de los verdaderos intereses públicos, y en tal concepto, no otorgar ese privilegio sin un gran conocimiento, sin un estudio concienzudo. Hablo y me refiero á la declaracion de utilidad pública, que, sobre todo, tal como está establecida en la novísima ley relativa á este particular, es un privilegio que no puede ménos de economizarse todo lo más posible, porque antes con las antiguas leyes, cuya justicia ó injusticia no he de discutir, los propietarios tenian como una garantía indirecta la de hacer elevar el precio de sus bienes á la cantidad que tuvieran por conveniente, sin limitacion de ningun género. Hoy, con la nueva ley de expropiacion no sucede eso, y excuso decir á los Sres. Diputados hasta qué punto es grave, hasta qué punto llegaríamos á tener un verdadero socialismo si de cualquier manera, si por medio de un proyecto de ley que muchas veces pasa aquí como ven los Sres. Diputados, se pudiera disponer, de un modo más ó ménos arbitrario, de la propiedad de los particulares.

Vea, pues, el Sr. Ministro cómo en este caso no hay paridad de materias, y no basta decir que se llenarán ciertos requisitos y no se llenarán otros; en general, la cuestion á que S. S. se refiere es grave, y por esta razon he hecho las indicaciones anteriores, y repito ahora que me alegro de haber combatido el proyecto, á fin de obtener las manifestaciones que S. S. ha hecho, y tratándose del proyecto de que se trata, estoy conforme en que se apruebe.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para consumir el primer turno en pró.

El Sr. **VIVAR**: Muy lejos estaba yo, Sres. Diputados, de pensar molestar á la Cámara en el debate de que se trata; y como comprendereis, no estoy ahora en oposicion con mi amigo el Sr. Fabié; estoy completamente de acuerdo, máxime cuando acabo de oir al Sr. Ministro de Fomento que se atropellan las leyes de ferro-carriles y que sin embargo el Ministro lo consiente y transige con ello. Son palabras de S. S., palabras que tienen importancia porque se pronuncian desde ese banco, que se sepa que se atropellan las leyes y que sin embargo se consiente por el Gobierno.

El único objeto que tenia al levantarme era el de rogar á mi amigo el Sr. Fabié que diese su voto á este proyecto; pero S. S. se ha adelantado, y solo voy á hacer una explicacion.

El Sr. Ministro de Fomento ha venido á enmendar una gravísima falta de todos los Gobiernos desde la restauracion hasta la fecha. Desde el momento en que el Gobierno se incautó de los ferro-carriles del Noroeste, debió incluir el de Betanzos al Ferrol en esa ley. Todo lo que se ha gastado desde la época de la caducidad de la primitiva concesion debia haberse gastado en el ferro-carril á que me refiero, que es uno de los más importantes; y yo desafío á cualquiera á que me diga si hay otro ferro-carril en el país que tenga la importancia que el de Betanzos al Ferrol, porque nada ménos que tiene que unir el primer departamento marítimo de España con toda la red de ferro-carriles de la Península, y porque ha de poner en comunicacion el puerto del Ferrol con la desembocadura del Bidasoa y el cabo de Creus, porque ha de poner en comunicacion toda la costa cantábrica que está sin caminos. A pesar de que esta era una obra importante para el porvenir, para el caso en que pudiera haber una guerra con una Nacion extranjera, el Gobierno no trató, como debia haber tratado, de la construccion del ferro-carril de Betanzos al Ferrol. Ya dije esto en otra ocasion, y lamenté que el actual Presidente de esta Cámara, persona á quien quiero, no atendiera la súplica que entonces hice.

Yo doy gracias al Sr. Ministro de Fomento por haber venido á subsanar este grave error de los hombres de Estado de este país, y lo que sentiré será que no se haga este ferro-carril, pues creo que no lo hará nadie, como no sea la empresa del Noroeste. Si el Gobierno hubiera incluido esta línea entre las del Noroeste, teniendo como tenia fijada hace tiempo la subvencion, la empresa que se ha encargado de estas líneas forzosamente hubiera tenido que hacer la de que se trata. Hoy dia nos queda aún ese problema, porque como no puede lucrarse mucho el que tome este ferro-carril, como no podemos considerarle como un negocio, sino como una verdadera necesidad para los intereses generales del país, dudo que se haga, como el Gobierno no apele á recursos extraordinarios.

Esto es cuanto tenia que decir, y ruego á los señores Diputados que voten cuanto antes el dictámen.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Tengo por una parte que dar gracias al Sr. Vivar, y por otra realmente no puedo dárselas, puesto que en medio de las alabanzas que me ha tributado he sido objeto de censuras de S. S. Respecto de estas censuras no me hallo en muy mala compañía con mi antecesor, el cual no presentó este proyecto de ley antes porque no podia presentarlo. En cuanto á la aplicacion que S. S. quiere que se diese de la subvencion del Noroeste á esta otra línea, esa es una idea que indudablemente merecerá estudio, y se verá si el caso lo requiriese y no hubiese quien lo hiciera al Noroeste; pero el caso es que mientras las cosas han estado en una situacion muy diversa, no se podia tomar en cuenta esa idea, porque la subvencion estaba asignada por las leyes á unas determinadas líneas, entre las cuales no estaba ésta; por consiguiente, faltaba la autorizacion de la ley, y por eso no podia destinarse la subvencion de aquellas líneas para otra nueva.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Yo siento mucho que el Sr. Ministro de Fomento se conforme en ir con ciertas compañías que evidentemente han perjudicado los intereses del país, y voy á decirle una cosa, para que me diga si es cierto ó no. Despues de haberse incautado el Estado de los ferro-carriles del Noroeste, en las líneas que es-

taban determinadas para esa empresa no existia la de Oviedo á Trubia, y en ese ferro-carril va á pasearse su señoría muy pronto si gusta, porque está para concluirse; por consiguiente, si se hubiera tenido más interés en el ferro-carril de Betanzos al Ferrol, se hubieran empezado hace tiempo las obras, y pronto podriamos pasearnos en él S. S. y yo.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): No tiene punto de comparacion una línea con otra: la de Betanzos tiene muchísima más importancia que la de Oviedo á Trubia, que es de mucha ménos extension, y si S. S. hubiera empezado por aplicar los millones de unas líneas á otra, hubieran quedado ménos subvencionadas las otras.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Yo creo que S. S. no ha entendido bien el fondo de la cuestion. Si desde que el Gobierno se incautó de ese ferro-carril, conociendo que era de interés nacional la línea de Betanzos al Ferrol, la hubiese incluido en esas otras, y hubiese acudido á su construccion con lo que se ha gastado en la línea de Oviedo á Trubia, nuevamente introducida, yo creo que S. S. tendria ya funcionando el ferro-carril de Betanzos al Ferrol, que S. S. debe sentir mucho que no se concluya antes de que salga del Ministerio. Ese ferro-carril es de gran importancia; si no, pregúntelo S. S. al Ministro de la Guerra y á todos los hombres eminentes del país.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra de la totalidad del dictámen, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los seis de que constaba aquel, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para que pueda otorgar, bien por concurso, ó directamente al particular ó á la empresa que presente mayores garantías, la concesion de la línea del Ferrol á Betanzos, con sujecion á la legislacion vigente sobre ferro-carriles, al proyecto aprobado para toda la línea y al que se apruebe para los ramales desde la estacion del Ferrol al arsenal y al astillero.

Art. 2.° El plazo para empezar las obras no podrá exceder de cuatro meses, ni de cuatro años el de la terminacion de las mismas, contados ambos desde la fecha en que sea adjudicada la concesion. La duracion de ésta será de noventa y nueve años, á partir de la misma fecha.

Art. 3.° Regirán en este ferro-carril como máximun las tarifas establecidas para la línea de Ponferrada á la Coruña.

Art. 4.° El Estado auxiliará la construccion de este ferro-carril entregando al particular ó á la empresa á quien se otorgue la concesion 3.175.680 pesetas en metálico, sin reduccion alguna, distribuidas en diez anualidades consecutivas é iguales de 317.568 pesetas cada una. El abono de cada anualidad se hará efectivo entregando mensualmente el importe de la cuarta parte de las obras ejecutadas durante el mes ó meses anteriores, valorándolas á los precios del presupuesto oficial; pero el importe de estas entregas no podrá exceder dentro de cada año de las 317.568 pesetas que representa la anualidad.

Art. 5.° El Gobierno axiliará además la ejecucion de este ferro-carril concediendo la exencion de los derechos de aduanas al material que sea necesario importar del extranjero para construir la línea y para explotarla durante los diez primeros años. Esta exencion se hará efectiva en la forma que prescriban las leyes de presupuestos ó cualquiera otra que se halle vigente al otorgar la concesion.

Art. 6.° El auxilio de 3.175.680 pesetas, consignado en el art. 4.° de esta ley, sufrirá la reduccion proporcional que corresponda si ocurriese el caso previsto en el art. 19 de la ley de ferro-carriles vigente.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de la Guerra, y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se refiere:

«De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Guerra para que presente á las Córtes las bases á que deberán ajustarse en su desarrollo práctico las leyes de procedimientos orgánicos de tribunales del ejército, y de Código penal militar.

Dado en Palacio á 28 de Mayo de 1880.=Alfonso.= El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.= Es copia.=El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 175, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El proyecto de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del presupuesto de ingresos. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 128, *sesion del* 17 *de Marzo*; Diario *número* 150, *sesion del* 23 *de Abril*; Diario *núm.* 151, *sesion del* 24 *de idem*; Diario *núm.* 152, *sesion del* 28 *de idem*; Diario *núm.* 153, *sesion del* 29 *de idem*; Diario *número* 154, *sesion del* 30 *de idem*; Diario *núm.* 155, *sesion del* 1.° *de Mayo*; Diario *núm.* 156, *sesion del* 3 *de idem*; Diario *núm.* 157, *sesion del* 4 *de idem*; Diario *número* 158, *sesion del* 5 *de idem*; Diario *núm.* 159, *sesion del* 7 *de idem*; Diario *núm.* 160, *sesion del* 8 *de idem*; Diario *núm.* 161, *sesion del* 10 *de idem*; Diario *núm.* 162, *sesion del* 11 *de idem*; Diario *núm.* 163, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *núm.* 164, *sesion del* 13 *de idem*; Diario *número* 165, *sesion del* 14 *de idem*; Diario *núm.* 166, *sesion del* 17 *de idem*; Diario *núm.* 167, *sesion del* 18 *de idem*; Diario *núm.* 168, *sesion del* 19 *de idem*; Diario *número* 169, *sesion del* 20 *de idem*; Diario *núm.* 170, *sesion del* 21 *de idem*; Diario *núm.* 171, *sesion del* 22 *de idem*; Diario *núm.* 172, *sesion del* 24 *de idem*; Diario *número* 173, *sesion del* 25 *de idem, y* Diario *núm.* 174, *sesion del* 26 *del actual.*)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen.

El Sr. Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Declaro, señores Diputados, que entro con disgusto en esta discusion. Participo mucho de esa especie de hastío que se va apoderando de la Cámara, y cuya causa, como os dije hace dias, la encontraba yo en la resistencia constan-

te, en la tenacidad del error que se observa en el Gobierno y en la mayoría. ¿Para qué perdemos aquí el tiempo hablando de estos asuntos? ¿Qué vamos á decir, que no hayamos dicho desde 1875 acá, en todas las ocasiones en que se ha tratado de la gestion económica del partido conservador? ¿Qué nos van á contestar los señores de enfrente, que no sepamos ya de memoria? Que tenemos la Hacienda en un estado floreciente; que nos cuesta poco el dinero; que hemos disminuido la deuda; y otra porcion de cosas que repiten todos los años, que el país no cree porque no las toca, y que los Diputados que se ocupan de estas cuestiones reciben siempre con una sonrisa de indiferencia. Pero como traigo el propósito, y os lo puedo anunciar, de que sea esta la última vez que os moleste para hablar de presupuestos, espero que en gracia de ello siquiera me habréis de oir con alguna benevolencia; y lo espero tambien porque por mi parte he de hacer toda clase de esfuerzos para presentaros la cuestion de una manera sencilla y clara, para no abusar de los números, que os producirian confusion y fastidio, y para procurar condensar mis ideas todo lo que me sea posible, á fin de no contribuir á agravar ese tédio de que esta Cámara se siente agobiada hace tantos meses.

Si el Sr. Ministro de Hacienda estuviera en su banco, estoy seguro de que apenas comenzara yo á entrar en el fondo de mi discurso, habria de murmurar por lo bajo y decirnos despues en voz alta: «¡Siempre hablando del déficit! Los que combaten aquí la totalidad de los presupuestos, no saben hablar más que del déficit.» Pues, señores, yo estoy llamado á hablar de los ingresos, y no puedo hablar de los ingresos sino en relacion con el déficit; con el déficit que es la gangrena que está corroyendo las entrañas del país contribuyente, y que no será posible extirpar á las situaciones que le sucedan, porque lo imposibilitan la série de errores en que venís incurriendo; del déficit, que á manera de mancha salitrosa está socavando el edificio de las instituciones y del sistema representativo. Y tengo que hablar del déficit, aunque no sea más que porque es la única causa que la gran inteligencia del partido conservador-liberal, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ha reconocido como suficiente para producir las crísis y para lanzar de ese banco á los Ministerios, siquiera sean por medio de sus propios individuos. Los presupuestos indotados fueron la causa poderosa á que se acogió el Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuando se trató la memorable cuestion de Cuba: entonces el Sr. Cánovas del Castillo, cuando quiera que oia mezclar las cuestiones políticas con la cuestion de Cuba, requeria á los oradores de las minorías, como requirió muy especialmente á los Sres. Navarro Rodrigo y Leon y Castillo, para que dejando aparte esas cuestiones vinieran á tratar exclusivamente las de intereses materiales, y singularmente las de presupuestos de la Península y de Ultramar. Entonces al Sr. Cánovas le parecia que era muy sensible no dedicar á estas cuestiones el tiempo que se invertia en la política: ahora ha debido cambiar de parecer, porque no recuerdo haberle visto en ese banco desde que se discuten los presupuestos, sino durante muy breves instantes la tarde en que se promovió el desagradable incidente que llamamos del Sr. Gamazo. En el Senado se están discutiendo los presupuestos de Cuba, y sucede otro tanto. Es decir que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene el sistema de requerir á las minorías para que hablen de Hacienda cuando hablan de política, y cuando las minorías hablan de Hacienda abandona ese banco, ó cuando más envia al Sr. Ministro de la Gobernacion para que provoque debates políticos en que pueda con el número de los votos poner fin á todas las cuestiones sin discutir, ó discutiendo como discutia en el incidente á que me he referido.

Decia, Sres. Diputados, que tengo que hablar del déficit al hablar de los ingresos, y no puedo hablar de otra cosa, porque abrigo la firmísima conviccion de que mientras no se extirpen de raíz las causas del déficit, mientras que el Gobierno y la mayoría misma no se propongan poner término á los cuatro principales abusos que sirven de fundamento á esa desgracia nacional, es en vano que perdamos aquí el tiempo y que los Diputados que dan tantas pruebas de celo como han dado los que han tomado parte en los debates del presupuesto, hablando de la organizacion de los diferentes servicios del Estado, indiquen al Gobierno caminos que desdeña constantemente para reducir los gastos ó para mejorar los ingresos. Son las causas principales del déficit la conculcacion patente de la Constitucion del Estado y de las leyes de contabilidad en que ese Gobierno y esa mayoría están incurriendo; la mala organizacion de los presupuestos; el error sistemático y deliberado en la liquidacion de los mismos presupuestos, para venir á presentar al país el déficit en proporciones poco alarmantes, á fin de que los Sres. Diputados no se alarmen al votar dictámenes como el que se votó en la última sesion; y por fin, la exageracion estudiada de los ingresos cuando se trata de calcularlos, precisamente con el propósito de que no se le haga el argumento de que siendo insuficientes los ingresos, es necesario rebajar los gastos. Estas son las cuatro cuestiones que me propongo examinar hoy, molestando lo ménos posible la atencion de la Cámara, y que en mi concepto deciden de todo el porvenir de la Hacienda española.

En lo político como en lo económico, el partido conservador-liberal viene viviendo á expensas del prestigio del sistema representativo, que ha falseado por completo en su fondo, sin que hayan sido bastantes á evitarlo los sacrificios constantes de abnegacion y de patriotismo que por parte de las minorías se están haciendo desde que se abrieron las primeras Córtes de la Restauracion.

Yo no quiero ni soy llamado en este dia á demostrar esto en el terreno político, ni necesita tampoco demostracion lo que está en la conciencia de todo el mundo, es decir, que aquí no hay nada, absolutamente nada, en el órden político, que no se mistifique; que aquí no hay nada, absolutamente nada que no se ponga al servicio del único pensamiento político del señor Presidente del Consejo de Ministros, que se traduce en esta frase: «un dia más de poder.» Pero en el órden económico hemos erigido en sistema un abuso que da al traste por completo con la más sagrada de las prerogativas parlamentarias, con la prerogativa de discutir los presupuestos todos los años. Esa prerogativa, que es la principal entre las que garantizan la integridad del sistema representativo, la habeis falseado por completo con la interpretacion que venís haciendo del artículo 85 de la Constitucion y de los correspondientes de la ley de contabilidad. Tengo necesidad, Sres. Diputados, de recordar el texto del artículo constitucional, porque, por extraño que parezca, está olvidado no solo del Gobierno, sino de la mayoría. Tengo que recordar ese texto, porque él solo basta para demostrar que este Gobierno está conculcándole, no solo en cuanto al

tiempo en que se discuten los presupuestos, sino tambien en cuanto al espíritu con que ese artículo está dictado, el cual tiende á evitar, á hacer imposible, como lo seria si se cumpliera religiosamente, la existencia permanente del déficit. «Todos los años presentará el Gobierno á las Córtes el presupuesto general de gastos del Estado para el año siguiente, y el plan de contribuciones y medios para llenarlas, etc.» «Todos los años presentará el Gobierno los presupuestos;» y por lo que hace al corriente y al anterior, yo no tengo que acusar de nada al Gobierno, puesto que ha presentado los presupuestos del año anterior con alguna oportunidad, y los del corriente, con la necesaria para que puedan ser discutidos. ¿De quién es, sin embargo, la culpa de que los presupuestos de 1879-80 no se hayan discutido? ¡Ah señores de la mayoría! Os estaba reservado dar el primer ejemplo en el mundo, de unas Cámaras que hayan querido cargar con la responsabilidad de que los presupuestos no se hayan discutido. En la historia parlamentaria de este país, como en la historia parlamentaria de todos los que se rigen por el sistema representativo ha sido frecuente que los Gobiernos no cumplan el deber de traer los presupuestos á las Córtes con la oportunidad debida: lo que no ha sido frecuente, lo que constituye el primer caso de esta naturaleza es lo que aquí ha pasado con el presupuesto de 1879-80. ¿Por qué no se ha discutido este presupuesto? Pura y exclusivamente porque la Comision de Presupuestos, supongo que de acuerdo con el Gobierno, ha tratado de que no se discuta, porque la Comision de Presupuestos ha dado lugar á que llegara una época en que fuera ya más conveniente discutir el presupuesto que estamos discutiendo, que el de 1879-80. Las minorías, haciendo toda clase de esfuerzos, presentaron proposiciones y excitaron constantemente al Gobierno para que aquellos presupuestos se discutieran. Los presupuestos, sin embargo, no se han discutido. ¿Y por qué no se han discutido? Porque le convenia al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque era necesario para llevar á cabo su pensamiento, que no se discutieran los presupuestos en aquella época; y como el Sr. Cánovas del Castillo tenia la Comision de Presupuestos por suya con rarísimas excepciones, y como tenia por suyo al Ministro de Hacienda de aquella situacion, Ministro que con él cooperaba á labrar la ruina de aquel Gobierno, tuvo medios bastantes para que los presupuestos no se discutieran en tiempo oportuno y para que llegara el mes de Febrero, en cuya época era ya lícito dudar sobre si convenia discutir el presupuesto de 79 á 80, ó convenia no perder el tiempo con eso ni crear los conflictos de contabilidad que hubieran venido si se hubiera votado estando tan avanzado el ejercicio, ó convenia más discutir el que estamos discutiendo.

Bien ha pagado el Sr. Cánovas del Castillo el servicio, y bien recompensado está, puesto que vemos en el banco ministerial desempeñando la cartera de Hacienda al presidente de la complaciente Comision que ha sido la causa de esta omision constitucional; bien se lo ha pagado, y bien ha pagado á la mayoría que le ha prestado ese servicio á costa de un giron en el prestigio del sistema representativo, dando lugar á que se presente el espectáculo de que antes os hablaba, de un Gobierno que trae aquellos presupuestos, y de las primeras Córtes del mundo que resisten pasivamente su discusion.

Pero, Sres. Diputados, ¿es este solo el sentido en que el Gobierno y la mayoría vienen conculcando los artículos constitucionales á que me refiero? No: este es el más leve de los dos aspectos bajo los cuales infringís la Constitucion. Más grave es el que va á ocuparme ahora, y que consiste en haberos permitido erigir en sistema eso de traer aquí los presupuestos con déficit conocido. Hubo un tiempo en que se tenia el pudor de no querer traer los presupuestos á las Córtes sino nivelados, y para esto se apelaba á toda aquella prestidigitacion de los números, que acredita por sí sola de hacendistas á algunos indivíduos de la actual mayoría, y aun á alguno de los actuales Ministros. Cuando el partido conservador-liberal comenzó á traer sus presupuestos con déficit confesado, parecia natural que hubiera habido sinceridad en la liquidacion de los presupuestos anteriores y en la demostracion de los déficits; parecia natural que se hubiera renunciado al sistema de exagerar los ingresos y de disminuir momentáneamente los gastos para rellenarlos despues con los créditos supletorios consabidos; parecia natural que el partido conservador-liberal se hubiera decidido por uno de los dos sistemas: ó por la antigua mistificacion, ó por presentar los presupuestos con déficit. Pues estaba reservado al Ministro de Hacienda que ha precedido al Sr. Cos-Gayon, y á quien yo todavía considero presente en ese banco, puesto que no he visto que el Sr. Cos-Gayon haya cambiado de sistema en un ápice, estaba reservado á aquel Ministro de Hacienda el armonizar los dos sistemas y seguir mistificando el resultado de los presupuestos, lo mismo en los ingresos que en los gastos, y trayendo además el presupuesto desequilibrado.

Y digo que al hacer esto consultais los preceptos constitucionales, porque el traer los presupuestos con déficit es perfectamente anticonstitucional: no se puede hacer eso dentro del texto de nuestra Constitucion: «Todos los años presentará el Gobierno á las Córtes el presupuesto general de gastos del Estado para el año siguiente, y el plan de contribuciones y medios *para cubrirlos.*» Es decir que hay que traer los ingresos nivelados con los gastos; es decir que si no se pueden crear nuevos recursos y aumentar los ingresos, hay que castigar los gastos para que resulten cubiertos; es decir que la Constitucion no ha querido que en ningun caso deje de traer el Gobierno los presupuestos nivelados; es decir que la Constitucion ha querido evitar que por el doble sistema de que me haré cargo despues os considereis autorizados todos los años para gastar la cuarta parte más que aquello que se os autoriza. Porque la cosa no tiene duda: si os es lícito traer los presupuestos con déficit abierto, y si además os es lícito estar durante todo el ejercicio aumentando los gastos con créditos supletorios que cargan á la deuda flotante como si ésta fuera un recurso; como la deuda flotante puede llegar á la cuarta parte del presupuesto, resultará que, combinados estos dos sistemas, estais autorizados para aumentar los gastos por medio de vuestros consabidos créditos supletorios, hasta la cuarta parte del presupuesto.

Señores Diputados, yo no necesito ofenderos explicando la teoría en que está fundado el artículo constitucional, porque el fundamento de este artículo, como el de casi todos los principios más capitales sobre que descansa el sistema representativo, es muy sencillo; es tan sencillo como que consiste meramente en que no se ha considerado jamás que puede haber casa, ni municipio, ni provincia, ni Nacion bien administrada y bien ordenada, si se gasta más de lo que se tiene; en

que no puede haber Nacion bien gobernada si los gastos del presupuesto ordinario no se cubren con los ingresos del presupuesto ordinario. ¿Por qué devolveis todos los dias á las provincias y á los Ayuntamientos sus presupuestos si no os los presentan nivelados? ¿Hay algun caso en que hayais aprobado un presupuesto en déficit de las provincias ó de los Ayuntamientos? Yo entiendo que no hay ninguno, y entiendo que habeis hecho perfectamente negándoles vuestra aprobacion, y entiendo que no podíais negársela sino en virtud del principio que desenvuelvo. Pues si creeis inconveniente que los Ayuntamientos y las Diputaciones voten más gastos que los que pueden cubrir con sus recursos ordinarios, ¿con qué derecho traeis un presupuesto de gastos que no cubrís con recursos ordinarios?

Esta es una infraccion constitucional, y á las infracciones constitucionales, cuando son cometidas por las mayorías en complicidad con los Gobiernos, no hay más que un poder que les ponga límite: hace bastante tiempo que venís cometiéndola; no veo ni preveo el correctivo; ahora os explicareis por qué decia al principio que tomaba parte con disgusto en esta discusion, al considerar inútiles nuestros esfuerzos. Y no me digais que son muchas las Naciones importantes de Europa que liquidan sus presupuestos en déficit; porque ese argumento le he oido repetir muchas veces, y ese argumento se le han contestado todos los Sres. Diputados, los que se ocupan de estas cuestiones y los que no se ocupan, en el fondo de su conciencia. Pues qué, ¿desnivelais vosotros vuestro presupuesto porque nuestro desgraciado país se halle comprometido en alguna empresa importante en el exterior? Pues qué, ¿desnivelais vosotros vuestro presupuesto por consecuencia de engrandecimientos territoriales, como la Italia? Pues qué, ¿apelais vosotros al crédito para gastos meramente reproductivos y para el fomento de la riqueza nacional, como la Francia? Aquí apelais al crédito diariamente, ¡qué digo al crédito, si el crédito está muerto! aquí apelais á los ingresos del porvenir, no para hacer gastos reproductivos de importancia que puedan desenvolver la riqueza en un período más ó ménos largo; aquí apelais para cubrir gastos que no quereis suprimir con valor, como es preciso acometer esa empresa; aquí apelais diariamente á las contribuciones que habrán de recaudarse dentro de quince ó de veinte años, para nivelar el presupuesto de gastos ordinarios: tomad, ya que invocais el ejemplo de esas Naciones, tomad el de Francia, y ved si allí los gastos ordinarios del presupuesto están cubiertos con los ingresos ordinarios del presupuesto, y ved si allí se extienden las operaciones de crédito á otra cosa que á esa clase de empresas de carácter reproductivo que tienden á fomentar la riqueza nacional: aquí apelamos al crédito todos los dias, ¿para qué? para sostener el ejército en el estado que demostraban los Sres. Salamanca y Dabán, para tener el gusto de tener un brigadier mandando 120 soldados, para que cada general mande 400, para tener la organizacion de los servicios públicos en el estado lamentable en que os lo han demostrado vuestros mismos Diputados, los Diputados de la mayoría que se han ocupado del presupuesto de gastos y que os han dado lecciones que no quereis aprovechar. ¿Y para qué quereis reformar la organizacion de los servicios públicos ni disminuir los gastos, si para salir del dia, que es lo que os habeis propuesto, que es todo el alcance de vuestra política económica, si para salir del dia os basta con el socorrido recurso de los suplementos de crédito á cubrir con deuda flotante? ¿Eso creeis que llena el precepto constitucional? Pues qué, ¿la deuda flotante es un recurso? Pues qué, ¿la deuda flotante se puede utilizar como un recurso permanente? Todos los dias estais votando, señores de la mayoría, todos los dias estais aceptando suplementos de crédito á cubrir con deuda flotante; es decir que todos los dias os estais haciendo cómplices con el Gobierno de la infraccion del art. 43 de la ley de contabilidad, que no permite que se vote ningun crédito supletorio sin que se voten á la vez los recursos para cubrirlo. Eso de que los suplementos de crédito se han de cubrir provisionalmente con deuda flotante, eso está prevenido en el artículo 41 de la ley para cuando los Gobiernos, despues de haber visto si tienen sobrante en otros capítulos, tienen que atender á los gastos urgentes de la deuda flotante, á reserva de traer á las Córtes el oportuno proyecto de ley, en el cual no es lícito de ninguna manera decir que se cubrirá el crédito con deuda flotante, sino que tienen que traer recursos, y recursos positivos, para cubrir el gasto.

Pero aquí está sucediendo que el Gobierno y la mayoría no tienen inconveniente en votar hoy un suplemento de crédito por 30 ó por 40 millones de pesetas, y al dia siguiente votar la trasferencia de un capítulo á otro, porque el Gobierno dispone de esa mayoría. Si esas últimas trasferencias que habeis votado especialmente en el Ministerio de Fomento son sobrante efectivo del ejercicio corriente, ¿con qué derecho habeis hecho la trasferencia mientras teneis créditos que cubrir en otros capítulos? ¿Con qué derecho habeis dispuesto de esos sobrantes cuando estais votando al mismo tiempo suplementos de crédito á cubrir con deuda flotante?

El art. 41 de la ley está terminante:

«Si las Córtes no estuvieren reunidas, y el gasto para el cual falte crédito fuera urgente, el Gobierno podrá bajo su responsabilidad acordarlo, observando estas formalidades. Cuando resulten sobrantes de crédito en otros capítulos de la seccion á que corresponda el gasto, podrá hacerse trasferencia de crédito del capítulo ó capítulos que ofrezcan remanente al capítulo ó los capítulos en que exista el déficit: estas trasferencias se acordarán por el Consejo de Ministros, oyendo préviamente á la seccion de Hacienda del Consejo de Estado. Cuando no hubiese sobrante en la misma seccion del presupuesto, el Consejo de Ministros acordará la concesion de suplemento de crédito ó crédito extraordinario, oyendo préviamente al Consejo de Estado en pleno sobre la necesidad y urgencia del gasto, cuyo importe se cubrirá provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro si las rentas ó recursos eventuales del Estado no hubiesen proporcionado valores superiores á los presupuestos en cantidad equivalente ó superior á la que representen los nuevos créditos.»

Es decir, cuando el Gobierno tiene que acordar con audiencia del Consejo de Estado suplementos de crédito, estando las Córtes cerradas, tiene que ver, en primer lugar, si en la misma seccion y capítulo del presupuesto hay ó no sobrantes para hacer trasferencias. Pues aquí habeis votado en pocos dias suplementos de crédito para los Ministerios de Fomento y de Marina y á los pocos dias habeis hecho trasferencias de créditos para atenciones de esos mismos departamentos; es decir, habeis conculcado el art. 41 de la ley de contabilidad. Pero todavía, si no podeis hacer trasferencias, estais autorizados, con audiencia siempre del Consejo

de Estado, para acordar créditos supletorios ó créditos extraordinarios y para cubrirlos provisionalmente con la deuda flotante; pero estando abiertas las Córtes, ó si se abren despues de haber acordado el suplemento, hay que cumplir con el art. 43 de la ley; y el art 43 dice:

«El Gobierno presentará al Congreso de los Diputados, dentro precisamente del primer mes de cada reunion de Córtes, un proyecto de ley de aprobacion de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito acordados durante la época de suspension de sesiones, y de los medios necesarios para obtener los recursos equivalentes.»

Es decir que con las Córtes abiertas no se puede hablar de deuda flotante para cubrir suplementos de crédito: á las Córtes no se pueden traer sino recursos equivalentes, y está infringiendo ese Gobierno y está esa mayoría infringiendo por sistema el art. 43 de la ley de contabilidad, á la vez que infringe el art. 85 de la Constitucion.

Es verdad, Sres. Diputados, que todo esto lo hace el Gobierno para satisfacer necesidades políticas, y la mayoría, cuando de satisfacer necesidades políticas se trata, no es escrupulosa para infringir las leyes. Los primeros suplementos de crédito salieron en la *Gaceta* á los pocos dias de haber entrado en el ejercicio corriente, y vinieron á demostrar que el Sr. Marqués de Orovio se proponia desde aquel mismo dia, es decir, desde Julio de 1879, á los pocos dias de haber traido el presupuesto á la Cámara, se proponia que no se discutiese; porque si se hubiera propuesto discutirlo, no hubiese venido el 15 de Julio con suplementos de crédito por valor de cerca de 30 millones de pesetas, para convertir á los presupuestos antiguos de 1878-79, y que habian de regir, digámoslo así, por la tácita, en virtud de lo dispuesto en la segunda parte del art. 85 de la Constitucion, en un presupuesto nuevo para 1879-80. Todas las nuevas atenciones del presupuesto de 1879-80, que el Sr. Marqués de Orovio no tenia recursos bastantes para cubrir segun el de 1878-79, las convirtió en otros tantos créditos supletorios con cargo á la deuda flotante. Se abrieron las Córtes, vino con esos mismos suplementos de crédito y con los correspondientes proyectos de ley, y aprovechando la ausencia de las minorías os apresurásteis á votar aquellos proyectos, por los cuales autorizábais al Gobierno, violando el artículo 85 de la Constitucion é infringiendo la ley de contabilidad, para cubrir tan crecida cantidad con la deuda flotante, como si la deuda flotante fuera un recurso permanente. ¡Ingeniosa manera de hacer presupuestos! ¡Y habrá quien diga que los Ministros conservadores son cortos de inventiva cuando de falsear el sistema representativo se trata! Y no habeis cometido este abuso solo: habeis cometido otro más trascendental, otro que no puede tener castigo sino ante el tribunal de la opinion pública cuando pronuncia esos fallos terribles con que suele extirpar los de esta naturaleza: habeis cometido el abuso de votar créditos supletorios para ejercicios ya cerrados; primer caso y el más escandaloso que conozco: habeis votado créditos supletorios en el mes de Febrero para el ejercicio de 1878-79, cuyo ejercicio se habia cerrado el 31 de Diciembre; créditos supletorios para un ejercicio que debia estar ya liquidado ó en liquidacion: habeis abierto la puerta al abuso hasta el punto de que ya es completamente ilusorio el artículo de la ley de contabilidad que dice que los presupuestos solo regirán por un año, pues segun vuestras doctrinas, hasta el dia en que se aprueben las cuentas definitivas de cada ejercicio podeis estar votando créditos supletorios y rellenando con esa arena que tan fácilmente encontrais en la deuda flotante, y que tan cara cuesta á los contribuyentes, todos los grandes huecos que las irregularidades y otros escándalos han dejado en las cuentas del Estado. ¿Y sabeis, Sres. Diputados, para qué votábais en Febrero esos créditos de un presupuesto fenecido? Pues era para el personal del Ministerio de la Gobernacion, para el de la Direccion de comunicaciones. ¿Y de dónde habia cobrado ese personal? Y si habia cobrado, ¿cómo se habia intervenido ese pago, y cómo ha sido legitimado hasta el mes de Febrero, en un ejercicio cerrado desde 31 de Diciembre? Señores Diputados, ¿habeis oido en vuestra vida parlamentaria escándalo semejante al de venir, dos meses despues de cerrado un ejercicio, á votar suplementos de crédito por personal? Pues esto se ha hecho con el mayor descaro; esto se ha hecho viniendo á confesar que se desprecian vuestros acuerdos, que lo que hacemos aquí cuando votamos los presupuestos, no tiene el Gobierno escrúpulo alguno en quebrantarlo todos los dias, viniendo á confesar que se han tenido en poco los acuerdos de las Córtes en cuanto á economías. Piénselo bien mi amigo el Sr. Enriquez, piénsenlo bien todos los Sres. Diputados que con un celo que nunca acabaré de aplaudir han estado aquí en medio de esta triste soledad discutiendo los gastos y procurando unos cuantos miles de pesetas de economía: si consiguen que se vote alguna de esas economías, el Gobierno se reserva el derecho de no cumplirlo y de no suprimir los servicios que vosotros hayais suprimido. Esto lo ha confesado el Gobierno en la *Gaceta*, y voy á demostrarlo leyendo el periódico oficial.

Decia el Sr. Ministro de Hacienda en 28 de Julio de 1879:

«A LAS CÓRTES: Al redactarse el presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion para el actual año económico, se calculó en la suma de los sueldos del personal de telégrafos una economía de 200.000 pesetas por las distintas situaciones en que pudieran encontrarse los funcionarios del cuerpo. Los servicios de carácter constante á que ha sido preciso atender, no solo han impedido que se realice aquella economía, sino que han elevado el importe de los gastos presupuestos hasta el punto de haberse agotado el crédito legislativo al décimo mes del ejercicio.»

Es decir, Sres. Diputados, que el Sr. Ministro de la Gobernacion, no solo no ha creido que debia respetar una economía hecha por el Poder legislativo en el presupuesto de su seccion, sino que á los diez meses del ejercicio ha consumido todo el crédito que se le habia dado para el año económico, y ha venido diciendo en la *Gaceta* que necesitaba más porque no habia respetado los acuerdos del Congreso. Cuando yo veia al Sr. Ministro de la Gobernacion, tan arrogante de pocos dias á esta parte, entrar en ese banco y provocarnos á primera hora á una batalla política que no tendrá que esperar mucho tiempo, se me ocurria preguntar: ¿cuánto mejor haria S. S. en provocar una discusion sobre este punto? ¿cuánto mejor haria en someter á esa masa enorme de votos con que pretende aplanarnos, su conducta en la observancia de la Constitucion y de la ley de contabilidad, su conducta respecto de los acuerdos de las Córtes que desprecia de esta manera? Estas son las verdaderas batallas que hay que dar, Sr. Ministro de la Gobernacion; aquí es donde es menester luchar para que el país y el Parlamento

vean de qué manera se respeta la Constitucion, de qué manera se procura dar al traste todos los dias con lo que en la ley existe de más sagrado, de qué manera se procura dar al traste con la más importante de las prerogativas de las Córtes, con la más esencial para la existencia del sistema representativo.

Estas son las batallas en las que espero al Sr. Ministro de la Gobernacion: aquí se riñe con provecho, y no en las que se riñen para provocar incidentes que sea menester terminar con una votacion sobre conducta, y sobre conducta parlamentaria, que salen del fondo de las conciencias con la misma violencia con que sale de los bolsillos de los pobres contribuyentes el dinero para enjugar todos estos abusos.

La cuestion que el Gobierno ha considerado desde el primer dia como temerosa, la económica, está resuelta: los Ministros de Hacienda del partido liberal-conservador no tienen que preocuparse ya de cómo se sale del dia, que es lo que tienen que resolver para secundar la política del Sr. Presidente del Consejo; se sale del dia sencillísimamente: se traen los presupuestos con ó sin déficit; se presentan los gastos aparentando economías como la que acabo de indicar, ó como aquella célebre del presupuesto de Marina, de que se ha ocupado el Tribunal de Cuentas, de la que resulta que en efecto tambien el Ministerio de Marina se permitió no suprimir un regimiento de infantería que las Córtes habian suprimido, y ha sido menester darle despues un crédito supletorio; se traen los gastos de esa manera, se traen despues durante el ejercicio los suplementos de crédito necesarios, diciendo con la mayor *sans façon*, permitidme el galicismo, que no solo no se han hecho las economías que las Córtes deseaban, sino que era menester hacer mayores gastos que los autorizados; se votan los correspondientes suplementos de crédito, y se votan con cargo á la deuda flotante; y como ésta, segun otra novísima teoría del Sr. Ministro de Hacienda, de que me voy á ocupar despues, puede alcanzar por cada año á la cuarta parte de los gastos del presupuesto, aunque no se liquide al fin de cada ejercicio, resulta que en los dos ejercicios que vienen siempre enlazados con el período de ampliacion, el Gobierno está autorizado para gastar por encima de las Córtes, por encima de la Representacion nacional, por encima de todo el mundo, una cuarta parte más en cada presupuesto de lo que las Córtes le hayan autorizado.

Todos habeis observado, Sres. Diputados, que la discusion del presupuesto de gastos se ha reducido en este año á la organizacion de los servicios; todos habeis visto ya el sencillo procedimiento inventado, supongo que por el Sr. Ministro de Hacienda desde la presidencia de la Comision de Presupuestos, que es uno de los más relevantes méritos que le han valido la cartera de Hacienda; el sistema es muy sencillo: se levanta un Diputado de la oposicion, demuestra lo superfluo de muchos de los gastos, demuestra lo abusivo de otros, demuestra que se pueden organizar los servicios con una grande economía; le contesta desde el banco de la Comision el director del ramo respectivo, porque al efecto el Gobierno ha tenido la prevision de que estén en el banco de la Comision todos los directores y todos los subsecretarios; hace la apología del servicio puesto á su cargo, dice que hemos progresado extraordinariamente en el ramo, demuestra que estamos, no demuestra, declara, pretende que estamos á mayor altura que las Naciones más cultas de Europa y las que tienen un estado más floreciente; el Ministro resume el debate de la seccion correspondiente, y si por desgracia suya las oposiciones tienen el mal acuerdo de pedir votacion, una avalancha de votos que se han paseado tranquilamente mientras se discutia el presupuesto viene á cerrar con las oposiciones. El sistema no puede ser más cómodo; complementado con aquello de la deuda flotante como recurso ordinario para cubrir suplementos de crédito, complementado con adiciones tan discretas y tan previsoras como las de mi amigo el Sr. Laiglesia sobre las delegaciones que van á venir á enjugar los descubiertos del Tesoro en el ejercicio corriente y en los venideros. Montada así la máquina, el Sr. Ministro de Hacienda puede vivir completamente tranquilo. Tiene por cajero al Banco de España, tiene medios todos los dias de que le facilite lo necesario para ir viviendo con este sistema. ¿Qué importa al partido conservador liberal que los intereses de las deudas del Tesoro contraidas desde la restauracion acá asciendan ya á mayor cantidad á que ascienden los intereses de la colosal deuda perpétua que tenemos? ¿Qué importa que por este medio vayamos á esperar á los acreedores que segun la ley de 1876 tienen que venir á negociar con el Gobierno sobre el pago ulterior de los intereses? ¿Qué importa que los recibamos teniendo creadas cuatro deudas del Tesoro tan colosales como van á ser las obligaciones del Banco y Tesoro, las de aduanas, los bonos y esas famosas delegaciones á que vosotros vais á llamar deuda flotante y que yo llamaria deuda infinita, porque es imposible que despues de tener que renovarla al cabo de esos nueve meses que les habeis puesto como máximo, y porque al fin esa no ha de ser sino deuda del Tesoro, aunque no querais llamarla así porque os cuesta rubor el confesar la imprevision que habeis tenido?

Eso no es más que una emision que os venimos anunciando desde que hicísteis la primera, porque era menester que este año hubiera una emision como en todos los anteriores, y porque no podia faltar mientras no abandoneis ese funesto sistema.

Señores Diputados, ¿y á esta manera de hacer presupuestos, y á esta manera de gestionar la Hacienda, y á esta manera de contribuir el Poder legislativo con los recursos necesarios para gobernar, se le llama vivir bajo régimen constitucional? Yo os pregunto: si á las antiguas Córtes de Castilla se les hubiera pedido el tributo en la forma que aquí se pide; si aquellos antiguos representantes del país hubieran visto este sistema que os he presentado de discutir presupuestos, ¿os parece que no habrian contestado con una protesta de indignacion á quien les demandara los sacrificios del contribuyente en esta forma? Pues es preciso que sepa el pueblo en qué consiste esa complicada red en que habeis envuelto al contribuyente para gastar todos los años la cuarta parte más de lo que se puede gastar, para que desconfíe en absoluto, para que desespere de encontrar remedio al mal; porque solo el dia que desespere será cuando se pueda poner correctivo á ese abuso, á que no le pone ya correctivo esta discusion. Mientras el presupuesto de intereses de la deuda del Estado y del Tesoro, y el presupuesto de la Guerra, consuman casi la cantidad que se recauda, no es posible en manera alguna salvar esta desgraciada Hacienda; y si no renunciais á ese sistema que va aumentando de año en año los intereses en las proporciones considerables en que vienen aumentándose los de la deuda del Tesoro, y si no acometeis con valor las reformas que son

necesarias en la organizacion de los servicios, no tengais la pretension de seguir engañando al país haciéndole creer que podeis salvarle y salvar la Hacienda. Cuando se tiene una gran Hacienda y un gran crédito, se puede tener un gran ejército y una gran armada. Cuando se tiene una Hacienda en ruina, una administracion corrompida y un crédito en el estado que vosotros vais á dejarle, no es posible pensar en grandes ejércitos ni en grandes escuadras; es menester acomodarse á vivir como una Nacion pobre; y si algun dia viene un conflicto nacional, es menestar que nos resignemos á que para ese dia cada casa sea un baluarte y cada ciudadano un soldado, porque eso hacen las Naciones que no pueden tener un ejército de la importancia del que vosotros soñais.

Señores Diputados, aquí se da todos los dias por razon de lo costoso de nuestros gastos militares la de que es menester estar preparados á una eventualidad, teniendo cuadros sobre los cuales se puedan improvisar grandes ejércitos; el Gobierno se ampara detrás de esto para mantener esas legiones de jefes y oficiales, casi tan numerosas como las de soldados. Ahora bien; el Ministro de la Guerra ha venido á demostrarnos que sin un sacrificio de 1.200 millones de reales no es posible poner el ejército en situacion de armarse, solo en los ramos de material de artillería y de ingenieros, sin hacer mencion de la caballería, que calculo que no necesitará un sacrificio mucho menor. Yo pregunto: si para tener un ejército disponible á cualquier eventualidad necesitamos improvisar una suma de esa importancia, y si no podemos improvisarla, ¿á qué estamos sosteniendo ese número de cuadros inmensos para ir improvisando batallones? ¿qué vais á hacer con un ejército sin material? Y si no podeis improvisarlo, ¿por qué no haceis la reduccion conveniente en el personal?

¿Qué viene á resultar como consecuencia inmediata de esto y de la gestion económica que consiste en aumentar todos los años los intereses de la deuda del Tesoro en la proporcion aterradora que se viene aumentando? Pues ha venido á resultar que como el crédito general del país está en el más completo abatimiento, está abandonado hace tiempo como medio de levantar recursos, el tipo regulador de los cambios en nuestro país no es la deuda perpétua, sino la deuda del Tesoro. En todas partes el tipo regulador del crédito es el precio de la deuda consolidada ó perpétua; en todas partes, cuando se quiere saber á qué altura se encuentra el crédito de la Nacion, se atiende al precio que ese valor tiene en la Bolsa, como tipo de los demás valores. Aquí no es eso; observad esas oscilaciones constantes de la Bolsa, de la cual se dispone como de cualquiera otro organismo, que se mueve como con un manubrio; aquí no es posible saber cuál es la altura del crédito, sino viendo lo que el dinero produce empleado en deuda del Tesoro; y de aquí, como habeis presenciado hace dias, esa subida que ha tenido el consolidado, que asusta á todo el que de buena fé se ocupa de estas cosas; esos medios de alterar ese valor sin que se alteren todos los demás, porque todo el mundo confía en la posibilidad de una baja que permita una jugada, cuando ménos pueden esperarlo los especuladores de buena fé.

Recuerdo, señores, á este propósito un nuevo descubrimiento que nos expuso dias pasados el Sr. Ministro de Hacienda, á quien á pesar del tiempo que llevo hablando, que ya debe ser mucho para vuestra fatigada atencion, tengo el sentimiento de no ver todavía en su banco. En los dias anteriores se tenia siquiera la consideracion de que el Ministro del ramo estuviera presenciando el debate, para que luego hiciera eso que se llama un resúmen, aunque sea un discurso que solo ocupe quince líneas en el *Diario de las Sesiones*. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Está en el Senado contestando á una interpelacion.) Pues si no puede venir el de Hacienda á discutir los ingresos, tenian el deber los demás Ministros, y sobre todo el Sr. Presidente del Consejo, que lleva mucho tiempo hablando y que ha sacado tanto partido de lo que él llama presupuestos indotados para su política, y este es el momento de que venga aquí á discutir con nosotros de qué manera se nivelan los presupuestos. Me parece que si se ha propuesto, como esas conferencias y otros actos de política exterior en que está empeñado parecen demostrarlo, parodiar á algun gran personaje político del siglo presente, ganaria mucho más parodiando á Gladstone que queriendo parodiar á Bismark.

Decia, Sres. Diputados, que siento la ausencia del Sr. Ministro de Hacienda, porque le he oido con gran sorpresa repetir una afirmacion cuya demostracion estoy todavía esperando: la afirmacion de que desde el primer presupuesto de la restauracion acá hemos disminuido la deuda del Estado y la del Tesoro: esto lo ha afirmado S. S. una y dos veces con un aplomo extraordinario, y yo declaro que tengo gran impaciencia, como creo que la tendreis todos los Sres. Diputados, por oir la demostracion de esa baja de la deuda, pues deseo saber cómo habiendo bajado el capital de la deuda pagamos hoy una cantidad muchísimo mayor que la que pagábamos en 1876 y 1877 por intereses y amortizacion. En 1876-77, y no voy á buscar ningun dato de lo que llamais malhadada revolucion de Setiembre, porque teneis la costumbre de rechazarlos, presupuestásteis vosotros mismos 172¾ millones para intereses y amortizacion de la deuda del Estado y del Tesoro; en el año corriente traeis un presupuesto de 291½ millones para el mismo objeto: diferencia 119 millones de pesetas, ó sean 476 millones de reales; y se me ocurre preguntar: ¿qué baja es esta que nos impone tal sacrificio? No sigais bajando, por caridad, porque vamos á llegar á la ruina mucho antes de lo que habíamos calculado. A no ser que este sea un nuevo descubrimiento como aquel famoso con que se nos sorprendió diciendo que si se queria saber cuál era el verdadero nivel del crédito del Estado, habia que multiplicar por 3 el tipo á que el consolidado se cotiza en la Bolsa, puesto que no se pagaba más que el 1 por 100. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Exactísimo.) Entonces, Sr. Villaverde, será menester, cuando se vuelva á pagar el total interés de la deuda consolidada, hacer la division por 3, para saber á qué altura está el crédito del Estado respecto de la que ahora tiene. De todas maneras, yo me quedo esperando la explicacion de cómo necesita el Gobierno esta enorme cantidad para intereses y amortizacion de la deuda del Estado y del Tesoro en el ejercicio en que vamos á entrar, cuando las dos deudas se han disminuido en la proporcion que sostenia el Sr. Ministro de Hacienda. El Sr. Villaverde, poseedor de este y otros secretos, conocedor de la historia de nuestra Hacienda, puesto que la ha seguido con gran interés, y la ha seguido casi siempre desde las regiones donde estos secretos pueden conocerse, que es desde las regiones de las mayorías... (*El Sr. Fernandez Villaverde*: No siempre) yo espero que ha de darnos una explicacion

bastante satisfactoria. No se inquiete S. S.; cuando se está en la mayoría es necesario tener un poco más de paciencia para oir estas cosas, sobre todo cuando las minorías han tenido paciencia durante mucho tiempo para no ocuparse de ellas hasta que SS. SS. han tenido por conveniente traerlas al debate.

Y cuenta, Sres. Diputados, que para estimar la verdadera cifra á que ascienden las deudas del Estado y del Tesoro no podemos tampoco fiarnos de las cifras que se señalan en el presupuesto del Gobierno; porque habrá debido llamaros la atencion que vienen con la fórmula consabida de *Memoria*, intereses tan importantes como los que hay que pagar por las inscripciones de corporaciones eclesiásticas, intereses tan importantes como los que hay que pagar por inscripciones de fundaciones piadosas, intereses tan importantes como los que hay que pagar por la deuda de los Estados-Unidos.

Y á propósito de la deuda de los Estados-Unidos, la mayor parte de los Sres. Diputados que siguen estos debates vendrán observando que un año tras otro se encuentra en el presupuesto del Estado un renglon que dice: *Deuda de los Estados-Unidos* (*Memoria*), y los que hayan tenido curiosidad de saber su orígen habrán dicho ciertamente: ¿qué deuda, qué Memoria es esta que no se acaba nunca? ¿Qué debemos á los Estados-Unidos, qué habiendo pasado por períodos tan difíciles nuestras relaciones con aquella poderosa República, no hemos cuidado de pagarlo, aunque no fuera más que por prever la posibilidad de un conflicto internacional? ¿Qué debemos á los Estados-Unidos, que estamos pasando ante el mundo todo por la vergüenza de que en nuestros presupuestos figure ya como permanente ese famoso capítulo *Deuda de los Estados-Unidos* (*Memoria*)? Pues la deuda de los Estados-Unidos es una cosa parecida á la deuda flotante que quiere hacer el señor Ministro de Hacienda con esa novísima teoría de que os hablaba hace poco, y que va á ser una deuda flotante que va á estar flotando siempre: la deuda de los Estados-Unidos es una deuda que no se acaba de amortizar nunca, aunque debió haberse amortizado hace ya muchos años.

Tengo tambien curiosidad de oir sobre esto al señor Villaverde, que por el cargo que desempeña y por el que acaba de desempeñar, no puede ménos de haber buscado el orígen de esa deuda.

La deuda de los Estados-Unidos se reconoció por un tratado especial hecho en 1834. Segun este tratado, lo que resultaba debiendo nuestra Nacion se obligó á satisfacerlo y lo liquidó en una deuda, cuyos títulos tienen un modelo que corre unido al tratado, y de cuyo texto se desprende que el 1 por 100 de los intereses de esa deuda habia de destinarse cada año por el sindicato que se nombró para que al interés compuesto lo dedicase á la amortizacion de la deuda misma. La deuda importaba en 1834 12 millones de reales, y habiéndose aplicado por el sindicato el 1 por 100 á interés compuesto cada año á su amortizacion, se comprende que hace tiempo debia haber desaparecido esa deuda. Yo no me he tomado el trabajo de hacer el cálculo para saber el tiempo en que ha debido amortizarse esa deuda; pero me parece que han de ser diez y siete ó diez y ocho años; es decir que el año 41 ó el 42, cuando más, debia haberse acabado de pagar la deuda de los Estados-Unidos. Pues estamos en 1880 y seguimos pagando esa deuda en la misma forma que siempre. (*Memoria.*) Yo no sé cuál es la cantidad que pagamos; supongo que pagamos lo mismo que el primer dia y que no se ha amortizado ni un solo real: ¿no le parece al Gobierno que aunque solo fuera por consideraciones de decoro nacional, debia haberse ocupado ya de saber si se ha cumplido esa parte de los tratados que se refiere á la amortizacion de la deuda? ¿No le parece que ya es tiempo de que no estén por ahí las gentes pensando qué será eso que debemos á los Estados-Unidos, cuando á pesar de todos nuestros rozamientos en ciertas épocas con el Gobierno de aquella Nacion, no se nos ha ocurrido nunca pagarla?

En cuanto á los errores en que voluntariamente se viene incurriendo al formar los presupuestos, y al tiempo de la liquidacion del Tesoro disminuir los descubiertos para que podais votar con más tranquilidad el presupuesto de gastos, yo tengo que molestaros muy poco; esta es una tarea que con gran lucidez ha desempeñado muchas veces mi amigo el Sr. Rico, y que en el corriente año ha desempeñado tambien con la misma brillantez que en los anteriores, y no tendria yo otra cosa que hacer que reproducir la mayor parte de los cargos que el Sr. Rico ha hecho en este punto; pero si voy á recordaros algunas de las anomalías que se observan en esta liquidacion, es pura y sencillamente porque algo habia yo de decir sobre este particular cuando tengo necesidad de presentar esa causa generadora de déficit como una de las más importantes.

Se tiene en primer término la costumbre, para enmascarar el déficit, de liquidarlo comparando siempre lo recaudado con lo pagado; es decir, se confunde espontáneamente lo que es deuda del Tesoro con lo que es deuda del presupuesto, lo que es descubierto del Tesoro con lo que es descubierto del presupuesto, y se hace la deduccion diciendo: «hemos pagado tanto hasta 31 de Diciembre,» si se trata del ejercicio presente; «hemos pagado tanto en todo el ejercicio,» si se trata de presupuestos anteriores; «hemos recaudado tanto, y el verdadero déficit consiste en tanto,» que es la resta de estas dos sumas.

Pero, Sres. Diputados, ¿á quién se le ocurre que esa es la manera de averiguar el déficit? El déficit se averigua comparando lo que se ha recaudado, lo que se haya hecho efectivo en los créditos presupuestos, con todas las obligaciones que se han liquidado, con todas las obligaciones que han debido hacerse efectivas dentro del presupuesto, y restando. Así es como se sabe lo que ha quedado en descubierto, y aquí estamos siguiendo el sistema completamente opuesto.

El Gobierno ha dicho, por ejemplo, refiriéndose al presupuesto de 1878-79: «la recaudacion ascendió á 728 millones.» Pero si las obligaciones liquidadas ascendian á mayores sumas que los gastos hechos, como no podia ménos de suceder, ¿por qué no habeis de considerar déficit la diferencia? ¿Por qué lo haceis constar en los presupuestos posteriores? Porque ese descubierto, decís, pasa al presupuesto inmediato. Pero porque pase al presupuesto inmediato, ¿deja de ser déficit del presupuesto que se liquida? Porque hayais traido al presupuesto de 1879-80 todo el déficit que tuvísteis en el de 78-79, ¿ha de dejar de ser tal déficit en 1878-79? Este es un sistema muy cómodo y no comprendo cómo no haceis lo mismo con esos 58 millones, porque con tal sistema es lo más fácil del mundo presentar los presupuestos nivelados. Y es que, como he dicho, hay aquí empeño en confundir siempre la liquidacion del Tesoro con la del presupuesto: ésta no se quiere hacer nunca, porque no se quiere que los con-

tribuyentes conozcan el verdadero resultado de la liquidacion del presupuesto.

Y con este sistema el Gobierno se queda tan tranquilo y nos repite todos los dias que ha restablecido el crédito, que ha regenerado la Hacienda y que tiene el dinero barato. A fuerza de decir esto del dinero barato todos los dias, vamos á tener que creer que os cuesta efectivamente al 5 por 100. ¿Cuántas veces ha de ser menester repetiros que no teneis dinero á 5 por 100 sino desde el dia que lo tomais del Banco hasta el dia en que el Banco os lo liquida á fin de mes? ¿Os han salido á 5 por 100 los bonos con que habeis enjugado una gran parte de las deudas del Banco? ¿Salen á 5 por 100 250 millones que producen 217? Pues la solucion la teneis en la *Memoria*, porque en la *Memoria* habeis consignado, por cierto como recaudacion ordinaria y como si se tratara de un recurso ordinario el producto de los bonos, y lo habeis consignado confesando que de 250 millones habeis podido hacer efectivos 217. No necesito apelar á mi amigo el Sr. Martinez Campos, tan aficionado á estos cálculos, para que haga el del interés que representa esa disminucion de capital y para que os convenza de que los bonos no salen á 5 por 100, sino á un tipo mucho más elevado. Pues si lo confiesa el Sr. Villaverde con los signos que estoy viéndole hacer, ¿á qué viene el repetir aquí todos los dias que habeis mejorado el crédito y que teneis dinero al 5 por 100? Así se explica, señores, por este sistema de liquidar los presupuestos, por el cual, viniendo confesando el Gobierno que en 31 de Diciembre último tenia recaudados de ménos, del ejercicio actual, 40½ millones de pesetas, que importando al mismo tiempo más de 30 millones de pesetas los créditos supletorios que se han concedido, y que habeis votado, los cuales aumentan por consiguiente los gastos, tenga frescura el Gobierno para decirnos que no ascenderá el déficit que calcula por fin de este ejercicio más que á 65 millones de pesetas. Si en el mes de Diciembre por estos dos solos conceptos debíamos ya calcular que no podian existir ménos de setenta y tantos millones, porque además hay 38 millones comprendidos en el activo del Tesoro, que son completamente irrealizables, ¿cómo ha de haber 65 millones por fin del ejercicio, cuando en Diciembre era esta vuestra situacion, cuando esta era la situacion que teníais en el mejor semestre de recaudacion, en el semestre primero del año económico?

Y en cuanto á la exageracion de los ingresos, se hace todavía con mayor despreocupacion esto de mistificar los presupuestos. Ahí teneis pendientes una ó dos leyes para la condonacion de la contribucion á pueblos y provincias afligidas por calamidades públicas: en la *Memoria* os ha dicho el Gobierno que una de las causas del déficit del ejercicio anterior se debe á la gran baja que ha tenido la recaudacion de ciertas contribuciones y rentas públicas por efecto de las desgracias que han afligido á ciertas provincias de España. Confesais explícitamente que las contribuciones directas han dado 88 millones ménos de recaudacion que lo que se calculaba, por todas estas causas; y sin embargo, cuando se llega á consignar los ingresos, el Gobierno fia siempre en el mejoramiento de las rentas públicas y consigna imperturbablemente la misma cantidad que no se ha de recaudar. Hasta 728 millones, y no quiero valerme de ningun dato mio, no quiero discusion sobre cifras, porque fatigan al Congreso; 728 millones dice el Gobierno que recaudó en 1878-79. ¿Por qué consigna 792 para el ejercicio que estamos discutiendo, cuando no ha conseguido mejorar ninguna renta más que la de aduanas, y en cambio ha tenido una baja de consideracion en casi todas las demás? ¿Por qué no es lógico el Gobierno, y así como en aduanas presupone al tenor de lo recaudado, porque ha recaudado demás, presupone al tenor de lo recaudado en los demás ingresos en que ha recaudado de ménos? ¿Qué sistema es este de querer engañar al país y decirle que el déficit es menor de lo que es efectivamente? ¿Qué os proponeis con eso? ¿Que la mayoría se quede más tranquila al votaros los suplementos de crédito cuando se los traeis, y al ver que desorganizais la gestion económica todos los dias? No os molesteis en esto; os lo votará de todas maneras. Si solo habeis hecho efectivos 728 millones en el ejercicio de 1878-79, ¿con qué derecho suponeis al escribir la Memoria, que en el ejercicio actual vais á hacer efectivos 782, y con qué derecho suponeis que vais á hacer en el venidero 792? Pues qué, ¿os prometeis acaso obtener mayores rendimientos de la contribucion territorial? Vosotros habeis confesado la causa de la baja de esa recaudacion, como habeis confesado la baja de la recaudacion por plazos de bienes nacionales, y quereis ampararos, para explicarlo, de una consideracion vulgar, la que se refiere á las calamidades que han pesado sobre ciertas provincias de la Península.

No es esa la causa de la baja de la recaudacion en todo lo que representa la propiedad en España; consiste en que no encontrais otro medio de salvar vuestras dificultades que atropellar constantemente sus derechos, que no respetar absolutamente ninguno de los que leyes anteriores le han concedido. ¿Sabeis por qué no recaudais bien las contribuciones directas, y muy especialmente la territorial? Porque estais tocando los efectos del desastroso desenlace que dísteis á la cuestion del empréstito célebre de los 750 millones; porque habeis desatendido por completo el crédito que tiene su fundamento en el contribuyente, creyendo sin duda que el crédito no puede tener fundamento sino en la banca.

No recaudais por bienes nacionales, porque habeis cometido con sus compradores un despojo, el más inícuo que cometerse puede, porque les habeis ofrecido los bienes nacionales á pagar en un valor de condiciones inalterables; se los habeis ofrecido diciéndoles que tendrian en el mercado constantemente á su disposicion una suma dada de ese valor público emitido con las condiciones que establecian leyes anteriores, y cuando os han hecho la compra habeis venido á retirar, sin derecho, del mercado esos valores, habeis venido á mejorar sus condiciones para elevar su tipo y hacer que les cueste 10.000 lo que por las leyes anteriores, si se cumpliesen, solo les costaria 6.000.

¿Necesitais acaso averiguar en qué consiste la baja de la recaudacion en este ramo? Pues qué, ¿no teneis la explicacion en las exposiciones que vienen de la provincia de Valencia y de otras? Pues qué, ¿no están viniendo los compradores de bienes nacionales excusándose de su falta de puntualidad en el pago, precisamente porque habeis hecho con violencia un trastorno de un valor público que no teníais derecho á alterar?

Y á propósito de los bonos, ¿con qué derecho habeis dejado de cancelar aquellos 90 millones que decíais que no necesitábais? ¿De dónde estais sacando los bonos que dais en equivalencia de las cargas de justicia? Si

habeis negociado con el Banco de España los 250 millones que poneis en la liquidacion del presupuesto; si esto fué lo único para que fuísteis autorizados por la ley, ¿de dónde salen esos bonos que diariamente vemos en la *Gaceta* que dais en equivalencia de cargas de justicia? ¿Es que no significa nada para vosotros el artículo de la Constitucion que dice que la deuda pública está bajo la salvaguardia de la Nacion y que no teneis derecho á tocar á ese sagrado sin la concurrencia de las Córtes? ¿No recordais, Sres. Diputados, no recordais que cuando yo hacia al Sr. Marqués de Orovio un cargo porque para la primera negociacion de los bonos, porque para levantar ese valor hasta el tipo que él se habia propuesto trajo un artículo en la ley para que se cancelaran 90 millones; no recordais que cuando otro Sr. Diputado que me está oyendo y yo le decíamos que no debia de cancelar ninguno de esos bonos, que los habia de necesitar, nos contestaba «no necesito imponer más cargas al país?» ¿No recordais que nos decia que el Gobierno tenia bastante con la negociacion de 250 millones en bonos para atender á los descubiertos del Tesoro y al pago de los créditos reconocidos y liquidados por consecuencia de la guerra en que os venís amparando para disfrazar vuestros déficits? Pues nosotros quisimos que el Gobierno utilizara todos los bonos que tenia en cartera; nosotros quisimos que dejara forzosamente los que habia en circulacion; el Ministro se opuso; y sin embargo, despues de haber hecho creer á las Córtes que se iba á cancelar esa respetable partida, los bonos no han debido cancelarse, la renovacion ha debido hacerse de ese total que existia, puesto que el Gobierno, despues de negociar 250 millones, tiene bonos para atender á las cargas de justicia, en equivalencia de las cuales los está dando. Este es el respeto que el Gobierno tiene á los acuerdos de la Representacion nacional, aunque sean adoptados bajo su propia iniciativa. Esta es otra de las pruebas que estais dando de lo que significa para vosotros la integridad del sistema representativo.

¿Y sabeis, Sres. Diputados, cómo contesta el Gobierno á esas nuevas exposiciones que están viniendo de los compradores de bienes nacionales arruinados por la subida de los bonos, por la subida violenta, á que los forzó el Sr. Marqués de Orovio? Pues contesta de una manera que os voy á referir, y que os dará idea del estado de nuestra administracion y del extremo á que nos ha llevado ese afan de considerar como mejores empleados de la administracion económica á los que más recaudan, aunque sean los que peor administren. ¿Sabeis cómo se expiden los apremios contra los compradores de bienes nacionales? Pues se coge á un desgraciado de esos que en todas las capitales de provincia abundan, para encargarle de estas comisiones. Al dárselas se le entregan 30 ó 40 despachos de una vez contra deudores de diferentes pueblos, cada uno de ellos con 20 ó más reales diarios; se le entregan para que venga á devengar diariamente 20 ó 30 duros, puesto que se le supone, no con dos personalidades como algunos Ministros conservadores y altos funcionarios que apoyan la situacion en el Senado, sino con tantas personalidades como pueblos lleva en los despachos que tiene que ejecutar.

De este modo, estos agentes de la Administracion, á quienes el Gobierno piensa dar en una ley que está pendiente de discusion nada ménos que el carácter de delegados de la autoridad para el efecto de perseguir los delitos que puedan cometer, consiguen realizar en un dia 20 ó 30 duros de dietas contra otros tantos contribuyentes. ¿Ha pensado el Sr. Ministro de Hacienda en que este sistema de apremios puede haberse convertido en un medio de especulacion que seria horrible por la afliccion que aumenta al afligido? Pues procure averiguarlo, y yo fio en su celo que lo averiguará, tratando de saber si se emplea tambien ese medio de hacer más angustiosa todavía que lo han hecho las desacertadas medidas adoptadas respecto de los bonos, la situacion de los infelices compradores de bienes nacionales.

Porque es menester que el Gobierno se ocupe tambien del crédito en lo que se relaciona con el contribuyente de todas las esferas. Yo creo que tenia razon mi amigo el Sr. Candau cuando se quejaba aquí hace pocos dias del desden con que se miraba al pequeño contribuyente; aunque yo creo que S. S. no hablaba por modestia del contribuyente en grande porque no se dijera que hablaba en causa propia. Yo entiendo que el Gobierno tiene el deber de ocuparse de los contribuyentes en pequeña y en grande escala, del contribuyente individuo como del contribuyente sociedad, de todo lo que sea fuerza productora del país, representada, ya por indivíduos, ya por colectividades. No he de ser yo quien pida al Gobierno que preste exclusiva atencion al contribuyente en pequeño, no; creo que la necesita con preferencia, pero que es menester que no abandone tampoco las fuerzas productoras del país en su más grande escala; creo que esas entidades y colectividades que dan al año al Estado sumas de inmensa consideracion, esas compañías que dan recaudada al Estado una suma anual equivalente y aun superior á los créditos que reparten á sus accionistas, sin imponer al Tesoro un solo céntimo de gravámen, son muy dignas tambien de consideracion y de que el Gobierno no las pierda nunca de vista.

No quiero molestar á la Cámara leyendo un estado que he tenido la curiosidad de formar, deduciéndole de las Memorias del Banco de España y de las sociedades de ferro-carriles, que son casi las únicas sociedades anónimas que hay en nuestro país; pero de él resulta que hay sociedades que han recaudado para el Tesoro en proporcion del 55 por 100 de los beneficios obtenidos para sus accionistas, y que hay sociedades que han contribuido directamente y con sus recursos propios con una suma media de 8 millones anuales despues de haber hecho una importante recaudacion sin imponer un solo céntimo de gasto al Tesoro público.

No incurramos, pues, en la vulgaridad de dar preferencia á unos ó á otros contribuyentes; es menester velar por todos, y velar extirpando abusos como el que acabo de anunciaros, y no incurriendo en desastrosas determinaciones como las relativas á la conversion de los bonos.

¿Qué habeis hecho para mejorar esos ingresos cuya importancia exagerais sistemáticamente? En cuanto á la contribucion territorial, cuatro años han trascurrido desde que se intentó hacer unos amillaramientos. Las cédulas repartidas yacen amontonadas en las Comisiones que se han formado en las provincias, las Comisiones se escudan con la insuficiencia de las cédulas porque no contienen bastantes detalles para poder averiguar la verdadera riqueza, y mucho ménos para valorarla; seguimos presupuestando siempre la misma suma y seguimos olvidándonos siempre de que dejamos de recaudar 40 ó 50 millones de pesetas de las contribuciones directas; pero seguimos creyendo siempre que el mejoramiento de las rentas, por el cual nada

se hace, ha de dar por resultado ese aumento ilusorio en los ingresos.

¿Qué habeis hecho en la contribucion industrial? Se dice que han aumentado los rendimientos en 21 millones. ¡Siempre la eterna manía de comparar la recaudacion actual con la recaudacion de la época de la guerra; siempre apelando al argumento cien veces contestado de la mayor recaudacion que cuando no tributaban por causa de la guerra 16 ó 18 provincias! Es preciso deducir este aumento para apreciar cuáles son los productos en la época normal. ¿Cuándo vamos á llegar á aquel famoso presupuesto de la paz que tanto nos habeis anunciado? ¿Cuál es el presupuesto de la paz lo mismo en los gastos que en los ingresos? Porque este presupuesto de la paz que nos vais trayendo es mucho más desastroso que el presupuesto de la guerra; pues con este sistema yo no veo ni el propósito ni la posibilidad de suprimir aquellos recargos que tanto están pesando sobre el país y que se establecieron con motivo de la guerra, recargos entre los cuales hay alguno tan insoportable, de tan dañoso resultado en nuestro estado social como el que se refiere al papel sellado. La administracion de justicia se está haciendo imposible y estéril por el recargo del 50 por 100 que está pesando sobre el timbre. ¿Cuándo pensais en sustituir esos ingresos con ingresos permanentes que representen aumentos de las rentas? ¿Cuándo os ocupais de esto? ¿Pero para qué habeis de ocuparos, si teneis la deuda flotante que os saca de todos los apuros?

¿Y qué he de decir de los consumos? Los consumos los teneis exactamente en el propio estado en que los dejó mi distinguido amigo el Sr. Camacho, que tuvo necesidad de organizarlos de una manera prematura, y que tuvo necesidad para tener presupuesto, á los ocho dias de su entrada en el Ministerio, de hacer obligatorios los encabezamientos por un año. ¡Qué digo en el mismo estado! No he dicho bien; habeis empeorado mucho la administracion de este ingreso, porque le habeis desnaturalizado, porque estais haciendo de él un impuesto personal, puesto que no teneis otro criterio para subir ó bajar los encabezamientos que el resultado del censo de poblacion. Todos los dias están leyendo los señores Diputados en la *Gaceta* resoluciones tomadas de acuerdo con el Consejo de Estado acerca de los encabezamientos de consumos, y el criterio único á que el Gobierno se atiene al adoptarlas es el aumento ó disminucion de poblacion que han sufrido los pueblos segun el último censo. Esto es pura y sencillamente haber convertido en un impuesto personal el impuesto de consumos, y buscar un medio de salir del paso y de hacer forzosos los encabezamientos que se tomaron como provisionales para un año, por no querer estudiar la manera de administrar ese impuesto estableciendo una fiscalizacion especial para cada uno de los ramos que contribuyen, porque sabido es que no exige la misma fiscalizacion el impuesto sobre los cereales que el impuesto sobre la carne, ni el impuesto sobre la carne que el impuesto sobre el vino, ni el impuesto sobre el vino que el impuesto sobre las grasas. Es preciso acomodar la administracion y la fiscalizacion á la índole de los artículos que contribuyen, á la produccion de los mismos artículos ó á la importacion; es preciso estudiar esa contribucion, y al cabo de seis años paréceme que habeis tenido tiempo de estudiarla. Yo no estoy llamado aquí á hacer programa; yo no estoy llamado á repetir lo que habremos de hacer nosotros si un dia tuviéramos el penoso deber de recoger esa ruinosa herencia que veo vais á dejar; yo creo que estamos muy lejos de poder pensar en eso; pero os digo desde ahora que si mi partido á los seis años de gobierno tranquilo, despues de haber podido utilizar todos los efectos morales de la restauracion; si al cabo de un período de mando sin obstáculos como el que vosotros llevais no hubiera conseguido mejorar los ingresos y reducir los gastos más de lo que habeis conseguido vosotros, lo declararia incapaz de la gobernacion del Estado. Cuando en seis años no solo no se ha podido dar un paso, sino que solo se ha conseguido empeorar todos los ingresos y poner su administracion en un estado tan lamentable como el que revelan esos contínuos expedientes de las famosas irregularidades; cuando en seis años no se ha podido hacer otra cosa que lo que vosotros habeis hecho, hay que declararse impotentes, y antes de venir á la Cámara con un presupuesto con déficit confesado, y antes de infringir la Constitucion de la manera que vosotros lo estais haciendo, abandonar el poder y declararse inhábiles para la gestion económica.

Pues qué, ¿creeis que habeis hecho bastante para mejorar los ingresos, para salvar la situacion de un país, con restablecer el vetusto impuesto de portazgos, que viene presupuestado en este año con millon y medio de pesetas de aumento? ¿Creeis que habeis hecho todo lo que teneis que hacer en esta cuestion con restablecer impuestos de esa naturaleza, que no pueden coexistir sin una grande iniquidad, con impuestos como el trasporte terrestre de mercancías por los caminos ordinarios? ¿Con qué derecho venís prometiendo mayores ingresos en esa Memoria que sirve de cabeza al presupuesto, de este impuesto de trasporte por los caminos ordinarios que manteneis, si estais cobrando en los portazgos á las mercaderías que se trasportan una suma que las grava ya en una cantidad considerable? ¿Es este todo vuestro secreto, fomentar los portazgos? ¡Pues habeis hecho un gran progreso! En cambio, y como consecuencia de este progreso, no es posible alejarse dos kilómetros de Madrid sin exponerse á perder la existencia en esas simas que se llaman baches de las carreteras. En cambio teneis las vías públicas en el abandono más escandaloso. En cambio destinais la exigua cantidad que podeis invertir en la conservacion y construccion de carreteras á influir en las localidades con miras políticas y á convertir, como lo habeis hecho en el dia de ayer desechando una juiciosísima enmienda del Sr. Moret, en un escabel político lo que solo debia ser una fuente de fomento de la riqueza.

De los demás impuestos cuya recaudacion no acertais á llevar á puerto de salvacion, como sucede con el de cédulas personales, como sucede con el de la sal; de todos esos impuestos, ¿qué he de decir yo que aquí no se haya repetido cien veces? ¡Si estamos constantemente en la ímproba tarea de repetir todos los años los mismos cargos, y de oiros contestar todos los años que os ocupais de poner remedio; pero nunca el remedio se encuentra! ¿Qué conseguiria yo con limitarme á analizar uno por uno los ingresos y el estado de administracion en que los teneis? Dicen más que yo los hechos, dicen más que yo los estados de recaudacion que se publican, y los vejámenes que están sufriendo los pueblos para hacer efectivos ingresos insignificantes que no tienen posibilidad de sostenerse, porque los habeis organizado de mala manera. Por eso no quiero molestar más la atencion del Congreso ocupándome de esta

fuente de déficit, la última de las que me proponia tratar; por eso no me queda otra cosa que deciros que como tengo el convencimiento de que el Ministerio y la mayoría habeis de perseverar en la senda equivocada que habeis emprendido, como tengo el convencimiento de que no se han de apartar de vuestro ánimo las mismas consideraciones que venís haciendo en los años anteriores, y como no veo la esperanza de que esto se remedie por quien puede y debe remediarlo, tengo que repetir lo que dije cuando se trataba de la autorizacion famosa para convertir y ampliar los empréstitos de Cuba: yo ya me he cansado de discutir, yo ya no quiero discutir; no quiero ni protestar como entonces protesté, porque tengo el convencimiento de que la protesta es igualmente ineficaz.

No hay sacrificio posible ya para las oposiciones á fin de salvar la pureza del sistema representativo; estais conculcando la mayor parte de los artículos de la Constitucion, pero ninguno con resultados tan funestos como los que se refieren al presupuesto, como los que se refieren á los gastos é ingresos de la Nacion, como los que se refieren á la prerogativa de las Córtes en esta materia; no conculcais ninguno con resultado tan funesto; porque, tenedlo entendido, saldreis con esas votaciones nutridas de todas vuestras dificultades, conservareis el poder un dia más, todos los dias más que querais; pero estais labrando una sima con la deuda flotante, en donde hemos de ir á caer todos, los pueblos, los contribuyentes, los hombres políticos, las instituciones mismas. Es tarde para el remedio, porque está vista la deliberada intencion de no ponerle, y porque á las infracciones constitucionales, cuando la Cámara no les pone remedio, es preciso que se les ponga en otra parte. Habeis tenido tiempo y no lo habeis aprovechado, hasta el punto de que ni vosotros, ni nosotros, ni nadie que aquí venga, puede aceptar el poder con confianza de salvar la situacion económica del país, que estais haciendo totalmente imposible. Yo dudo que al llegar el año 1882, dudo que al llegar el período en que estais comprometidos á aumentar el pago de los intereses de la deuda y á tratar de nuevo con los acreedores, podais obtener otro resultado que el de una nueva bancarota, teniendo que exponer á la consideracion del crédito y de los capitales una situacion como la que estais creando al Tesoro en este momento. Con cuatro emisiones tan colosales, con intereses y amortizaciones sobre la recaudacion futura, de la importancia de la que vosotros habeis llegado á crear, es imposible de todo punto encontrar una base de crédito. Si no tratais de poner remedio con mano fuerte, no con leyes como la que teneis sobre la mesa, para dificultar los suplementos de crédito, porque eso es insuficiente y es además un estímulo para malos Gobiernos, no con leyes de esa especie, sino con la voluntad constante de los Ministros de Hacienda de impedir esas organizaciones y reorganizaciones que gravan los gastos públicos sin la intervencion de las Córtes; si no tratais con remedios de esta eficacia de poner un término al mal, aquí estamos perdiendo el tiempo.

Creo que os he cansado bastante; tengo el propósito de rectificar poco; preveo los argumentos que, no digo la Comision, porque creo que el Sr. Villaverde no pertenece á ella; preveo los de la mayoría, aunque no puedo prever los del Gobierno, porque el Sr. Ministro de Hacienda no está presente y se preocupa poco sin duda de esta discusion; y como ya sé que son contestados mil veces en este sitio, no solo por las oposiciones, sino por los mismos oradores de la mayoría en esta discusion, me siento con el mismo desconsuelo con que empecé, pero con la tranquilidad de haber llenado meramente un deber político, que es lo que me propuse.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Habia pedido la palabra cuando el señor Gonzalez formulaba quejas contra la falta de asistencia de los Sres. Ministros. Le han contestado en el acto que el Sr. Ministro de Hacienda, en cumplimiento de su deber, estaba en el otro Cuerpo Colegislador; y quejándose S. S. de la falta de asistencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, él mismo se ha dado la contestacion añadiendo cierta clase de consideraciones que yo contesté desde este banco por medio de una interrupcion, diciendo que era cuestion de gusto. Su señoría se referia á la conducta de un primer Ministro en una Nacion extranjera, pareciéndole preferible á la de otro Ministro; y yo, aceptando de buena fé la comparacion del momento, he dicho que entre esos ejemplos podia optar el Sr. Presidente del Consejo por el que quisiera; pero no hay aquí cuestion de gusto ó de opcion, ni se trata de un primer Ministro de una ó de otra Nacion; este incidente no tiene importancia, y el Sr. Presidente del Consejo puede dar la preferencia que juzgue conveniente, bajo su responsabilidad, á las múltiples ocupaciones de su cargo; puede confiar á sus compañeros de Gabinete la defensa de los presupuestos, y siempre que las Córtes lo necesiten ó haya algun debate concreto en que tenga que tomar parte, no solo acude con su habitual cortesía, sino que tiene tambien el derecho, bajo su responsabilidad y ateniéndose á las consecuencias, de estar ausente, con lo cual no falta á ningun deber concreto ni á ningun deber de cortesía parlamentaria.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Voy á adelantar esta rectificacion, porque quiero desembarazar el debate de este incidente.

Ya está descubierta la causa de la ausencia del señor Presidente del Consejo de Ministros y le agradezco al Sr. Ministro de Gracia y Justicia su revelacion; ya sé que la ausencia depende de que el Sr. Presidente del Consejo no considera este debate, tal vez por las personas que en él intervenimos, de bastante importancia para venir aquí. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Pido la palabra.*) Los hechos responden: es en vano que el Sr. Ministro proteste. El Gobierno no tiene más representacion que S. S. en ese banco; pero como S. S. no toma parte en el debate, ¿qué quiere decir esto, sino que al Gobierno le es indiferente la discusion de los ingresos? Pues qué, ¿no podia esperar el Gobierno, de parte de las oposiciones, en el dia de hoy, cargos que aunque estuviesen mal formulados por ser formulados por mí, podian tener suma gravedad? ¿O es que ha creido que veníamos aquí á discutir los presupuestos meramente para coger partida por partida los ingresos y restar unas cuantas pesetas? Nosotros teníamos que hacernos cargo de la gestion económica del Gobierno, y el Gobierno, que tanto nos provoca á discusiones de otro género, tenia el deber de estar aquí para responder á cargos como los que yo he hecho respecto á los suplementos de crédito del Ministerio de la Goberna-

cion, que tienen la importancia de un caso de responsabilidad ministerial, porque caso de responsabilidad ministerial es el de acordar gastos para un ejercicio despues de cerrado el ejercicio mismo.

Si, pues, el Gobierno no está representado, aunque lo está dignísimamente en la persona de S. S., sino por un Ministro que no toma parte en el debate, no cabe duda de que el Gobierno no considera digno el debate de tomar parte en él. Yo bien comprendo que esto puede ser efecto de la poca importancia de las personas que intervenimos en la discusion, y me resigno dando por terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): No necesito decir á la Cámara, y mucho ménos al Sr. Gonzalez, que no hay, S. S. será el primero en reconocerlo, ningun género de desden hácia nadie, y mucho ménos hácia un Diputado tan caracterizado como S. S.: esto en la conciencia de todos está, y yo apelo á la de S. S. Pero ¿quiere el Sr. Gonzalez que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros esté cumpliendo altos deberes de su posicion en virtud del honroso encargo que la confianza de S. M. le ha conferido, y al propio tiempo se encuentre en este sitio? ¿Quiere S. S. que el Sr. Ministro de Hacienda, á quien especialmente incumbe por parte del Gobierno la direccion de este debate, puesto que de presupuestos se trata, esté á un mismo tiempo aquí y en el Senado contestando á una interpelacion que directamente le atañe? ¿Es que S. S. prescinde por completo de las funciones de la Comision? ¿Es que no cabe en las prácticas parlamentarias de España y de todas partes, que los Ministros, despues de consumido el tercer turno, resuman el debate? ¿Es que cree S. S. que su discurso no se recoge por los taquígrafos para que luego pueda ser leido y objeto de todos los comentarios?

Vean los Sres. Diputados cómo es gratuito todo lo que ha supuesto el Sr. Gonzalez, á no ser que lo consideremos como uno de esos accidentes oratorios que bien se pueden permitir á la fogosidad de S. S. Por lo demás, teniendo que asistir los Ministros á los dos Cuerpos Colegisladores, estando en el otro ocupados el señor Ministro de Hacienda, el de Ultramar, y no sé si el de Fomento y el de Estado; estando, como todo el mundo sabe, ocupado en un alto deber el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, francamente entiendo que no tiene S. S. ni el más leve pretesto para formular esas quejas; y en último término, los inconvenientes de la indefension en que pudiese quedar el Gobierno en este debate, del Gobierno y del partido que le apoya son, no de S. S. ni de su partido.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): No he hecho el cargo que ha motivado las palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia porque me ocupara yo ni fuera de mi incumbencia la indefension en que podria quedar el Gobierno. No considero que quede indefenso, porque reconozco en los indivíduos de la Comision y de la mayoría que se preparan á contestarme recursos y medios sobrados para hacerlo. Por lo que yo hacia un cargo al Sr. Presidente del Consejo de Ministros era porque no esta tarde accidentalmente, sino desde que se está discutiendo el presupuesto, y á pesar de que nos hacia cargo de perder el tiempo en discusiones políticas, no ha estado nunca presente sino durante un momento en que un incidente desagradable entre un Diputado y un Ministro le hizo venir.

Yo bien sé que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros está ocupado en sus funciones de plenipotenciario, que es un tanto raro desempeñe en donde el Gobierno reside en virtud de un sistema nuevo y extraordinario que tambien estaba reservado á esta situacion, el de que existan plenipotenciarios en la misma residencia de los Gobiernos, haciendo desempeñar un papel poco envidiable al Ministro de Estado: yo bien sé que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros está en este momento sustituyendo al Sr. Elduayen, pues supongo no ha tomado todavía la investidura de gran Canciller, y que está asistiendo á unas conferencias que tienen lugar en la capital, residencia del Gobierno, porque el Ministro de Estado no ha tenido inconveniente en refrendar un decreto dando plenos poderes al Presidente del Consejo de Ministros para que represente á la Nacion en donde él y solo él debia representarla.

Pero entiendo ante todo que no hay conferencia todos los dias; y en segundo lugar, recuerdo que antes que llegaran las conterencias se han discutido aquí muchas cuestiones de presupuestos sin que hayamos tenido el gusto de ver al Sr. Presidente del Consejo de Ministros ocuparse de ellas. Y no quiero decir que se observa que tiene tiempo para descansar de todos esos trabajos en determinadas horas, porque lo están viendo los Sres. Diputados que concurren á ciertos sitios de esparcimiento.

Por lo que hace al Sr. Ministro de Hacienda, debo decir al Sr. Bugallal que son muchas las interpelaciones que se aplazan en esta Cámara cuando en la otra hay asuntos de más importancia que tratar. Yo mismo tengo aplazada una interpelacion, y no he pedido que se me señale dia, porque el Sr. Ministro que la ha de contestar está ocupado; yo mismo he dejado fenecer el derecho que tenia á una interpelacion respecto á estas mismas cuestiones económicas, por respetar las atenciones del Gobierno en la otra Cámara; y por importante que fuera la interpelacion que se discute hoy en el Senado, así como ha estado aplazada dos meses, podia haberlo estado veinticuatro horas más, aunque no fuera por otra causa que por la de que hoy se inauguraba la discusion de los ingresos. Con ese motivo, no por ser yo el que inaugurase esa discusion, sino porque no podian ménos de ser discutidas á fondo ciertas cuestiones, entendia yo que debia el Sr. Ministro de Hacienda haber combinado las cosas de otra manera.

Por lo demás, yo me considero honradísimo con la contestacion de las personas que se preparan á dármela, y me consideraria de la misma manera honrado, contestárame quien me contestara, porque yo no he venido á buscar contestaciones calculadas de antemano, he venido á discutir estas cuestiones, meramente para cumplir un deber político, con lo cual considero que he llenado todos los que tengo para con mi partido.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): En veinte años de vida parlamentaria, no recuerdo un incidente semejante, ni ménos conducido con la pertinacia con que conduce este mi amigo particular el Sr. Gonzalez. He visto hacer á los Ministros cargos más ó ménos caprichosos, más ó ménos gra-

tuitos, que caben en la índole de las oposiciones, y mucho más de las oposiciones de estos pueblos meridionales. Pero la insistencia con que S. S. pretende convertir en deber exigible lo que no está escrito en ninguna parte, me hace apelar á la memoria de S. S. para que me conteste á la siguiente pregunta, con lo cual quedará completamente desvanecido y reconocido como infundado el cargo que S. S. nos dirige: ¿en qué artículo de la Constitucion, en qué artículo del Reglamento está escrita esa obligacion? (*Rumores en los bancos de la minoría.*) ¿Qué quieren decir esos murmullos? Cuando se exige algo, ha de estar fundado en algun texto, en algun precepto, y esos murmullos prueban que no existe ningun precepto en ninguna ley.

Y en último término, ¿qué hay aquí? Una discusion entre la oposicion y la mayoría, entre el partido gobernante y el partido que le combate. ¿Está aquí ausente la representacion más genuina, aquella que tiene el deber de contestar á S. S.?

He dejado bastantemente explicada la ausencia del Sr. Ministro de Hacienda. ¿Quién es S. S. para poder juzgar de las relaciones del Sr. Ministro de Hacienda con el otro Cuerpo y con los indivíduos del mismo que tienen anunciadas interpelaciones? Yo que discuto siempre de buena fé, he de decir que he estado ocupado, como S. S. sabe, tres dias manteniendo una discusion que ha durado tres sesiones, que á no haber ocurrido eso, el Sr. Marqués de Ciutadilla hubiera explanado la interpelacion que hace tiempo tiene anunciada, y que no habiendo podido hacerlo por esa causa, y deseando ausentarse, la explana en el dia de hoy, señalado por el Sr. Ministro de Hacienda. De modo que por este acto de cortesía, que por haber cumplido el señor Ministro de Hacienda con su deber de este modo, no debe acusársele de la manera que lo ha hecho S. S. Y demostrado además que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros es juez, bajo su responsabilidad, para decidir si ha de concurrir ó no á un debate, yo creo que el Sr. Gonzalez no tendrá inconveniente en dar por terminado este incidente, que realmente entorpece la discusion de presupuestos.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Lo voy á hacer muy brevemente, sobre todo para cumplir el deber de contestar á una interpelacion directa que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me ha hecho.

¿En dónde está escrito, dice S. S., el deber que los Ministros tienen de concurrir al Parlamento para sostener la discusion de los presupuestos? En la conciencia de los que aman el sistema representativo, en la conciencia de los Ministros que no quieren menospreciar por sistema la Representacion nacional. (*El señor Ministro de Gracia y Justicia:* Aquí nadie menosprecia el sistema representativo: somos de él tan celosos como S. S., ó más.) Si el Sr. Ministro de Hacienda tenia deberes que cumplir en la otra Cámara, ocho son los Ministros, y dentro del Gabinete hay personas, como el Sr. Ministro de Ultramar, que han llegado á ese puesto en consideracion casi exclusiva á sus conocimientos especiales en estas materias; y por último, presente está en el banco S. S. Si no es porque por sistema quiere el Gobierno desdeñar estos debates, contra lo que ha venido diciendo siempre que ha habido debates políticos, S. S. tenia en su mano el remedio: S. S. ha podido suplir, y no dudo que lo hubiera hecho dignamente, á su compañero el Sr. Ministro de Hacienda, viniendo á primera hora, enterándose de esta discusion y tomando parte en ella. ¿Qué debo decir cuando esto no se hace? Pues sencillamente que se desdeña el debate porque se desdeña la Representacion nacional.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Unicamente para hacer constar que el Gobierno, sea representado por mi humilde persona, sea por el Ministro de Hacienda, sea por cualquier otro Ministro, contestará debidamente y á su tiempo á todo lo que ha dicho el Sr. Gonzalez, y me atrevo á asegurarle, siendo otro el que conteste, que lo hará satisfactoriamente.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para consumir el primer turno en pró.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: No quedará sin contestacion el discurso del Sr. Gonzalez. (*Rumores.*) No quedará sin contestacion, digo, por más que no tenga ahora al ménos contestacion de Ministro. La tendrá en su dia. En su dia contestará el Sr. Ministro de Hacienda. Por de pronto, yo prometo á S. S. una contestacion completa. No será brillante como el discurso que la Cámara acaba de oir, pero será concluyente. No puedo prometer al propio tiempo que sea breve, y lo siento, porque la brevedad seria mi único título para obtener vuestra benevolencia; pero no podré ser breve si he de seguir uno á uno los razonamientos del señor Gonzalez.

El objeto del discurso de S. S. ha sido bien triste. Su señoría ha hecho un discurso sobre el déficit, sobre el déficit que es una desgracia de la Pátria, desgracia comun al partido á que S. S. pertenece y al partido á que yo pertenezco, á todas las Administraciones, y no puede, por tanto, ser un cargo contra la Administracion actual. Su señoría llamaba al deficit mancha salitrosa y cáncer de la situacion actual. ¿Qué situacion de las que se han sucedido en España ha vivido sin el tormento de ese cáncer? Yo declaro que esa mancha, por más que sea una desgracia que todos debemos procurar que desaparezca, no puede ser un cargo contra la situacion actual.

En efecto, señores; nuestros presupuestos, excepcion hecha del de 76-77, cuyo déficit fué relativamente corto, vienen saldándose con un déficit que oscila entre 60 y 70 millones de pesetas. No voy á decir que este déficit sea pequeño porque ningun déficit lo es; lo encuentro inmenso; pero hay que convenir en que es mucho menor que el déficit con que se han saldado presupuestos de otras épocas. El Ministerio que presentó, no á las Córtes, porque á la sazon no existian, sino el Ministerio que llevó á las columnas de la *Gaceta* el presupuesto de 74-75, encontraba un déficit de 349 millones de pesetas, y al establecer esta cifra enorme añadia que era la mayor en su género que se habia visto en ningun presupuesto. Esto lo decia el Sr. Camacho al exponer, como he dicho, los motivos y antecedentes del presupuesto de 74-75. Pero el déficit que hoy tenemos, y que á mí siempre me parece grande, porque no hay déficit pequeño, ¿es acaso una novedad en nuestra Pátria? ¿No es una desgracia con la que han vivido todas las situaciones? ¿No es un estado casi constante de la Hacienda de muchas de las

más importantes Naciones de Europa? ¿No se han saldado con déficits, hasta el presupuesto de 1876, todos los presupuestos de Francia, de ese país de tan inmensa riqueza, excepto cuatro ó cinco saldados con excedente, no siempre debido á recursos ordinarios?

Pero decia el Sr. Gonzalez que Italia tiene déficit porque se engrandece; que Francia tiene déficit porque protege las obras públicas, porque el Estado atiende á amparar el desarrollo de la riqueza nacional. Pues nosotros tenemos déficit por eso mismo, y además porque necesitamos redimir nuestras desgracias y pagar el amargo precio, la redencion costosa de los desórdenes y de los desastres de los años que han precedido al de 76-77, el primero despues de la guerra en que pudieron establecerse las bases de una Hacienda normal. Es decir que tenemos déficit por dos causas: porque á través de los años que mediaron entre el 68 y el 76 se duplicó nuestra deuda pública, y además porque á través de esos desastres, y por causa de ellos, cesó la fuerza ascensional de que venian dando muestras nuestras rentas, y en lugar de continuar el camino de prosperidad é incremento porque continuaron en todos los Estados europeos, las vimos aquí deprimirse, siendo en este, como en otros aspectos de nuestra historia, una excepcion en el mundo. Nosotros reparamos lentamente, sí, pero de una manera sólida y segura, esa decadencia de las rentas públicas que con el aumento de la deuda constituye las verdaderas causas del déficit que hoy lamentamos.

¿Cuáles son las causas que ha presentado S. S.? Me parece que eran tres las causas á que S. S. atribuia el déficit de nuestro presupuesto: lo atribuia á las infracciones que creia encontrar en la Administracion que hoy rige los destinos del país, en las infracciones de la Constitucion del Estado y de la ley de contabilidad; lo atribuia á las liquidaciones ficticias, segun el juicio de S. S., que acompañan á los presupuestos sometidos á las Córtes al dar á éstas cuenta del resultado ofrecido por el presupuesto anterior, y lo atribuia á la exageracion de los ingresos.

Me ocuparé separadamente y con tanto detenimiento como lo ha hecho el Sr. Gonzalez, de los cargos gratuitos, infundados, dictados por la parcialidad y por la injusticia, que ha formulado el Sr. Gonzalez contra el presupuesto que se discute. ¿Dónde están las infracciones de la ley de contabilidad? Veia una de ellas el señor Gonzalez en la poca oportunidad con que se presentan los presupuestos; es decir, el Sr. Gonzalez nos hacia un cargo porque los presupuestos no se han sometido á la deliberacion de los Cuerpos Colegisladores con el tiempo suficiente para que se discutan: es verdad que despues moderó ese cargo, y no pudiendo desconocer la evidencia, dijo que el presupuesto actual, sometido á las Córtes el dia 17 de Febrero, lo habia sido en tiempo para que este debate pudiera tener toda la latitud que los representantes del país quisieran darle; pero en seguida, refiriéndose al presupuesto anterior, dijo que entonces no habia cumplido el Gobierno con este deber que la ley de contabilidad le imponia del mismo modo. Será en este punto mi contestacion tan victoriosa como en todo lo restante, porque al analizar esas supuestas infracciones de la ley de contabilidad voy á tener la honra de exhibir los títulos del Gobierno al aplauso de la Cámara por el cumplimiento estricto en que la ley de contabilidad ha entrado en el período normal y tranquilo, posterior al ejercicio de 1876-77: no estaba el país acostumbrado á estos ejemplos.

Sírvase decirme el Sr. Gonzalez cuándo los presupuestos generales del Estado han sido sometidos á las Córtes con mayor oportunidad, con más tiempo que ahora. Si el Sr. Gonzalez no queria reconocer, ¡cómo habia yo de exigírselo! si S. S. no queria considerar en esto un título del Gobierno al aplauso del país, un título al aplauso de las Cámaras, pudo S. S. no llevar su exageracion hasta formular sobre ese punto un cargo. Pero añadia el Sr. Gonzalez: «el presupuesto anterior fué presentado tarde,» y trataba al Gobierno, por no haber presentado al Congreso el presupuesto anterior sino el dia 26 de Junio, con sobrada dureza. Aquel Gobierno no pudo cumplir con más exactitud que lo hizo sus deberes en este punto; presentó el presupuesto de 1879-80 al Congreso al dia siguiente de estar el Congreso constituido; no podia presentarlo antes. Pero en este punto el Sr. Gonzalez no se ensañaba con el Gobierno actual, que no puede ser responsable de este hecho; se ensañaba con el Gobierno anterior; era al Gobierno del señor general Martinez Campos al que hacia tan duros cargos por haber traido tarde el presupuesto: yo he tenido la honra de sincerar con facilidad de ellos á aquel Gobierno.

Examinando despues el presupuesto en su aspecto general, el Sr. Gonzalez encontraba en él algo que, si no recuerdo con impropiedad, si no recuerdo con inexactitud sus palabras, llegó á llamar escándalo, considerable abuso, novedad por lo ménos extravagante é inusitada: aludia á esto de presentar los presupuestoo con déficit confesado; y aquí empiezan las infracciones de la Constitucion del Estado que el Sr. Gonzalez atribuia al Gobierno. Entiende el Sr. Gonzalez que la Constitucion del Estado ha decretado la nivelacion de los presupuestos; entiende S. S. que la Constitucion no consiente presupuestos en que no exista equilibrio entre los gastos y los ingresos. No es seguramente la Constitucion del Estado la que exige esto: esto no podria exigirlo una ley, porque no se decretan ciertamente, ¡ojalá pudiera hacerse! las ventajas y las mejoras del órden económico. La nivelacion de los presupuestos la exigen, ¿por qué negarlo? los principios fundamentales de la ciencia y de la Hacienda, los buenos principios de gobierno. Dos son las condiciones capitales de todo presupuesto para que satisfaga las exigencias de la ciencia y de la administracion; primera, que el presupuesto sea verdad; esa es la primera de todas; segunda, que esté nivelado. Cierto es que el equilibrio entre los gastos y los ingresos es una necesidad, es una condicion de todo presupuesto bien formado; es decir, no hay buen presupuesto en absoluto si no saca de sus propios recursos el equilibrio entre los gastos y los ingresos: todo presupuesto que no saca de sus propios recursos su equilibrio, que necesite apelar al crédito ó utilizar los sobrantes de años anteriores, en países tan felices que pueden hablar de sobrante, ó acudir á la deuda flotante legándola un descubierto; todo presupuesto que busca su nivelacion en estos recursos extraordinarios, realmente no es un presupuesto que satisface las exigencias de la ciencia y de la administracion.

Pero cuando existe un verdadero conflicto entre estas dos condiciones que debe tener un presupuesto, cuando no puede ser al mismo tiempo un presupuesto verdad y un presupuesto nivelado, crea el Sr. Gonzalez que la lealtad del Gobierno, que los mismos principios de la ciencia exigen que se opte por lo primero, entre el dilema de un presupuesto cuyas cifras no sean

sinceras, ó un presupuesto que si contiene cifras sinceras no puede contener el equilibrio de la de los ingresos con la de los gastos, en este conflicto es preciso optar por lo primero; y á esta condicion de la sinceridad en materias de Hacienda, á ese principio cardinal en la formacion de los presupuestos, obedece lo que llamaba el Sr. Gonzalez déficit confesado.

Pero el Sr. Gonzalez, no sé si presintiendo como ha pretendido presentir al terminar su discurso, en todas sus partes la contestacion que se le iba á dar, ha dicho que era necesario optar por uno ó por otro sistema; que era necesario optar, y en este punto repito su frase, me parece que teniendo la fortuna de copiarla, que era preciso optar ó por el antiguo sistema de mistificacion ó por la verdad absoluta en las cifras del presupuesto. El Sr. Gonzalez, confesando ó reconociendo que ha habido en otros tiempos, mistificacion en el presupuesto, decoraba la mistificacion con el nombre de sistema. Yo no creo que la mistificacion pueda ser sistema nunca, y no creo que haya habido jamás mistificacion al presentar los presupuestos en España.

No se sonría el Sr. Gonzalez. Voy á darle la explicacion de mi respuesta. ¿Qué entiende el Sr. Gonzalez por cifras de ingreso exactas? ¿Entiende que solamente son exactas las cifras de los ingresos cuando esas cifras son iguales á las recaudadas en el último ejercicio liquidado? ¿Cree el Sr. Gonzalez que la evaluacion de todo presupuesto de ingresos debe calcularse exactamente sobre lo recaudado en el último ejercicio, cuyos resultados por completo se conocen? Pues estoy de acuerdo con S. S.; ese es mi principio, esa es mi doctrina: yo creo que así debe formarse un presupuesto de ingresos; eso es lo que aconseja la ciencia; así se evalúan los ingresos en Francia, así se evalúan en Inglaterra, por la recaudacion obtenida en el ejercicio anterior; pero ¿puede exigirse esto en España á ningun Ministro de Hacienda? ¿Lo hará S. S. así si es Ministro de Hacienda de su partido? (*El Sr. Gonzalez, D. Venancio*: Espero no serlo, pero lo haria si lo fuese; ya lo creo; porque no hay otro camino.) Ya sé que S. S. no ha sido Ministro de Hacienda; pero á mí me basta saber que si S. S. no lo ha sido, lo han sido sus amigos, y que lo han hecho del siguiente modo.

El presupuesto de 1874-75 anunció, como anuncian todos los presupuestos, que evaluaba los ingresos segun el leal saber y entender del Ministro. ¡Cómo ponerlo en duda! Mas ¿cuál fué la diferencia entre la evaluacion de los ingresos de 1874-75 y sus resultados? ¿Cuál fué la diferencia entre los créditos presupuestos y los ingresos realizados? Doscientos seis millones de pesetas. Hubo un ingreso nuevo, el único de todo punto nuevo que yo encuentro en aquel presupuesto, que me guardaré muy bien de censurar: el impuesto de ventas, que se evaluó en 20 millones de pesetas y solo dió 500.000; es decir que produjo un déficit de 19.500.000 pesetas.

¿Qué quiere decir esto, Sres. Diputados? ¿Cabe fundar en esto una acusacion contra aquel Ministro? ¿Cabe hacerla contra los Ministros que se han esforzado por fundar los presupuestos sobre bases distintas de las que hasta aquí se han seguido entre nosotros, sobre las bases que usan otros países mas prósperos que el nuestro, sobre bases adoptadas por hombres que tienen la fortuna de regir una Hacienda en condiciones que no ha alcanzado aún la nuestra? ¿No ha sido práctica constante, ya que no pueda ser principio, pero no ha sido práctica constante, exigida por las condiciones en que se halla nuestra Hacienda, el calcular nuestros ingresos en una suma probable? Aquí se establecen las bases de todo presupuesto de gastos y de ingresos con un trabajo en el que se puede pedir á un Ministro conciencia, pero no se le puede pedir exactitud, porque es un trabajo entregado á contingencias y á azares imposibles de encerrar en las previsiones humanas. Sobre las atenciones ordinarias que pesan sobre el Ministro de Hacienda de otro país cuya situacion económica sea más ventajosa que la nuestra, sobre esas atenciones existe para el Ministro de Hacienda de nuestra Pátria la necesidad de calcular, cuando forma el presupuesto de ingresos, cuál será el aumento que puedan ofrecer las rentas y las contribuciones á través del ejercicio del año económico. Si se hiciera el presupuesto en España como se hace en Francia, no fijando las evaluaciones sobre cálculos probables, sino sobre la recaudacion obtenida en el año anterior, no me parece que se corregiria de ese modo ese grave defecto, ese escándalo inaudito, esa novedad que el Sr. Gonzalez extrañaba tanto, del presupuesto con déficit confesado; porque si se hiciera eso, si el Sr. Gonzalez cree que él lo haria, tendria que confesar, no un déficit de 40 millones de pesetas, sino un déficit muy superior, porque le acrecentaria, prescindiendo del aumento probable de los ingresos en el año económico, cuyas previsiones se someten á las Córtes, calculadas con la aproximacion posible, tendiendo sinceramente á la exactitud. Eso es todo lo que se puede pedir á nuestros Ministros de Hacienda, como antes os decia; se les puede pedir conciencia, no se les puede pedir exactitud.

Ahora bien; yo reconozco que si bien seria más perfecto el sistema de no evaluar los ingresos sino sobre la recaudacion obtenida en el ejercicio último, cuyos resultados completos se conocen, ese sistema no puede seguirse en nuestra Pátria, de un lado, porque está completamente en pugna con el remedio de ese vicio de los déficits confesados, que el Sr. Gonzalez presentaba como uno de los defectos del presupuesto que discutimos; y de otro, porque las rentas eventuales, que siguen necesariamente, cuando no hay circunstancias extraordinarias que lo impidan, el desarrollo de la riqueza y el aumento de la poblacion, tienen su natural desarrollo, que las necesidades de nuestra situacion aconsejan calcular y tomar en cuenta; y como quiera que esto se ha hecho no solo por este Gobierno, sino por todos, me parece que con esta observacion queda contestado el Sr. Gonzalez.

La Constitucion dice, en efecto, que el Gobierno tiene el deber de presentar todos los años á las Córtes el presupuesto general de gastos del Estado para el año siguiente y el plan de contribuciones y medios para llenarlo; pero nadie ha entendido este artículo sino en el sentido de que el Gobierno tiene el deber de someter á las Córtes el presupuesto de gastos é ingresos, tal como lo pueda formar, en las condiciones en que se encuentre el país; sin que envuelva, como S. S. pretendia, el precepto terminante de que el presupuesto ha de estar nivelado: nadie ha leido eso entre las líneas del art. 85 de la Constitucion, y yo creo con pena que, si S. S. lo ha leido, lo leerá en vano.

No es fácil, no es inmediato, no es hacedero cumplir un precepto como ese sin el auxilio del tiempo. Yo creo que el déficit es una gran desgracia; yo creo que el Sr. Gonzalez se equivocaba al temer que censurásemos su preocupacion en este punto. Por mucho que S. S. piense en el déficit, piensa más en él el Sr. Minis-

tro de Hacienda. El déficit debe ser el pensamiento preferente de todos, de vosotros como de nosotros; el déficit es una gran desgracia que importa remediar, y para ello se necesita combinar los esfuerzos de todos, porque realmente ese déficit es una amenaza continua para la situacion del Tesoro, que demanda la nivelacion de los presupuestos como la necesidad suprema de la Pátria, necesidad suprema del crédito público, sin el cual no es posible en nuestro tiempo la vida de las Naciones.

Suplementos de crédito. Enlazando el Sr. Gonzalez esta materia de los suplementos de crédito con las pretendidas infracciones de la ley de contabilidad y de la Constitucion del Estado, hizo consideraciones que no deben quedar sin respuesta. Decia el Sr. Gonzalez que el actual Gobierno, que la actual Administracion no ha interpretado bien el art. 41 de la ley de contabilidad, artículo que contiene el precepto de que á los suplementos de crédito que se propongan á las Córtes acompañará la propuesta de los medios necesarios para atender al mayor gasto que impongan á los presupuestos, precepto que no es del año 1870, como sabe el señor Gonzalez, sino de 1858. Desde 1858 está dispuesto eso; pero ¿está dispuesto en los términos absolutos y cerrados que S. S. cree establecidos por la ley de contabilidad? De ningun modo. Lo que dice su art. 41 es que cuando el Gobierno no encuentre medios de proponer á las Córtes recursos ó ingresos nuevos con que cubrir el aumento de gasto que lleva consigo un crédito supletorio ó un crédito extraordinario, los cubrirá provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro. (*El Sr. Gonzalez*: Ese es el 41; el 43 no dice eso; sírvase S. S. leerlo.)

El art. 40 de la ley de contabilidad establece cómo se han de obtener de las Córtes las ampliaciones de crédito, y el art. 41 cómo se han de obtener cuando las Córtes no estén abiertas, por los medios concedidos á la Administracion, que tanto el Sr. Gonzalez como yo me parece que tenemos bien presentes.

Vamos á interpretar el art. 41 de la ley de contabilidad, que es de lo que aquí se trata. El art. 41 autoriza al Gobierno á proponer que provisionalmente se cubran con deuda flotante los suplementos de crédito para los que no encuentre ingresos nuevos apropiados á su importancia. ¿Qué quiere decir este artículo? Este artículo responde á la flexibilidad necesaria en la Administracion; este artículo quiere decir que cuando el gasto sea necesario y urgente, única aplicacion que pueden tener los créditos extraordinarios ó supletorios y cuando no se pueda disponer de recursos nuevos, se hagan esos gastos y provisionalmente se cubran con la deuda flotante. Si S. S. encuentra impropia la frase de cubrir los gastos con la deuda flotante, encuentra impropia la ley, porque en la ley se dice; pero la ley dice que se han de cubrir esos nuevos gastos con aquellos recursos extraordinarios que existan autorizados para atender á la deuda flotante del Tesoro. Claro es que la deuda flotante no es recurso; pero la deuda flotante no existe en ningun presupuesto sin recursos para atender á ella, recursos extraordinarios, y con esos recursos extraordinarios es con los que se han de cubrir provisionalmente los nuevos gastos, á los que no es posible aplicar nuevos ingresos. Declaro que desde 1858 se interpreta así ese precepto, y seria muy largo el catálogo de decretos que podria presentar al Sr. Gonzalez que terminan con esta fórmula constante: «Este crédito supletorio será cubierto con la deuda flotante del Tesoro;» ó con esta otra: «Este suplemento de crédito será atendido con los recursos autorizados para saldar los descubiertos del Tesoro.»

Vea el Sr. Gonzalez cómo si todas las infracciones que supone de la ley de contabilidad son como ésta, y caso de haber habido infraccion el Ministro habria incurrido en ella muy bien acompañado, no ha denunciado S. S. ningun caso de responsabilidad. Pero decia el Sr. Gonzalez; «¿con qué derecho habeis pedido á las Córtes suplementos de crédito pocos dias antes de solicitar trasferencias? ¿No dice el art. 41 de la ley de contabilidad que antes de obtener de las Córtes suplementos de crédito se vea si es posible trasferir sobrantes de otros capítulos?» El Sr. Gonzalez incurria con esto en el olvido, que en la ilustracion de S. S. comprendo difícilmente, de que no es posible trasferir sino dentro de la misma seccion, que no es posible trasferir créditos de una seccion á otra. (*El Sr. Gonzalez*: Si lo he dicho.)

Si lo ha dicho S. S. ha podido callarse el argumento, porque las trasferencias aprobadas por las Córtes eran trasferencias del presupuesto del Ministerio de Fomento y ninguno de los suplementos de crédito, solicitados primero y obtenidos despues de las Córtes, se referia al presupuesto de ese Ministerio sino á los de otros departamentos. Así, pues, no cabia la trasferencia con arreglo á la ley. Queda contestado tambien ese cargo del Sr. Gonzalez.

Su señoría encontraba otro de esos abusos que le han servido de base á las acusaciones que ha lanzado aquí esta tarde; S. S. encontraba un abuso inaudito en haber publicado el Gobierno de S. M. uno ó más Reales decretos concediendo suplementos de crédito para el presupuesto de 1879 á 1880 cuando este presupuesto acababa de ser puesto en ejercicio con arreglo al artículo 85 de la Constitucion, y decia: «de este modo se hizo un presupuesto nuevo.» El Sr. Gonzalez, al formular el cargo que acabo de rebatir, ha olvidado esta vez los hechos y no ha querido ocuparse del contenido y tendencia de aquellos decretos. Aquello no fué más que un acto de prevision de la Administracion, acto legítimo dentro de la ley de contabilidad. Voy á explicárselo á S. S.

El art. 85 de la Constitucion dice que en el caso de que los presupuestos no puedan ser discutidos por las Córtes, continuarán rigiendo los del año anterior siempre que éstos hayan sido votados y sancionados. Pero en el presupuesto hay cifras de órdenes muy distintos; las hay que representan los créditos abiertos para los gastos ordinarios y variables de los departamentos ministeriales; pero hay otras que respondiendo al cumplimiento de leyes permanentes y de compromisos inalterables del Estado, no necesitan en realidad, no debieran necesitar del voto anual de las Córtes para considerarse autorizadas, porque tienen ya abierto su crédito en otras leyes. Por ejemplo, la de arreglo de la deuda establece que la amortizacion progresiva del 2 por 100 alcance en el ejercicio de 1879-80 á una cantidad determinada superior á la del año 1878-79, y lo mismo sucede con las demás deudas amortizables, por lo cual el Gobierno en el ejercicio de 1879-80 se encontraba en la situacion de no poder atender al pago de esas deudas con el crédito del presupuesto anterior, que era insuficiente.

El Gobierno, en cumplimiento de otra ley, la de 1.° de Enero de 1879, habia hecho una negociacion de 250 millones en bonos del Tesoro, y esos valores carecian

del crédito necesario para atender al servicio de su amortizacion é intereses en el presupuesto de 1878-79, porque al formarse ese presupuesto no existian en circulacion. Pues yo sostengo, Sr. Gonzalez, que créditos para atender á las necesidades de la deuda, que créditos para amortizar en la mayor medida exigida por la ley de 1876 la deuda del 2 por 100 y para aumentar el fondo de amortizacion de las acciones de carreteras, obras públicas y de las obligaciones por subvenciones á ferro-carriles, en cumplimiento estricto de las leyes de su creacion; para pagar los intereses de los bonos, que por ser un valor cuyos intereses se pagan trimestralmente necesitaba ese crédito legislativo en el tercer mes del año económico, en 1.° de Octubre; para todo eso en rigor estaba autorizado el Gobierno por las leyes de creacion de las deudas de que se trata. Todo eso no se discute en otros países, y hemos dado nosotros tambien el buen ejemplo de no discutirlo.

¿Qué otra cosa hizo el Gobierno entonces? Abrir los créditos precisos para cumplir el decreto orgánico que reformó la Imprenta Nacional, llevando adelante una reforma que no hubiera podido tener lugar si esos créditos no se autorizaban, una reforma que despues de todo ha aplaudido S. S. Pues para darla eficacia en el presupuesto fué preciso autorizar esos créditos. En suma, lo que entonces se hizo con la Imprenta Nacional, con el crédito autorizado para la deuda pública, con el necesario para que continuara la organizacion militar de los batallones de reserva y depósito que hubieran tenido que cesar si aquello no se hacia, fué pura y simplemente la prevision de la Administracion, que hoy no es lícito discutir porque ha recibido la sancion de ley. La Administracion fué previsora; y si S. S. no lo discutió, fué porque no estaba en su sitio; y si no estaba era por su voluntad ó por su culpa: aquel fué un acto perfectamente ajustado á la ley de contabilidad, que realmente no llegó á las páginas de la *Gaceta* sino despues de seguidos todos los trámites de la misma ley; es decir, que la expresion de todas esas leyes en el presupuesto no se escribió por el Ministro sin cumplir estrictamente los requisitos exigidos por el art. 41 de la ley de contabilidad.

Otro grave abuso decia S. S. que era el de los suplementos de créditos para ejercicios cerrados, y tambien en esto se equivoca S. S. Los suplementos de crédito presentados por el Gobierno á las Córtes, en Diciembre de 1879, y no votados por el Congreso y por el Senado, ni por consiguiente publicados como leyes hasta Febrero de 1880 cuando el ejercicio estaba cerrado, no se referian al personal de telégrafos ni al Ministerio de la Gobernacion más que por el accidente que voy á exponer. Eran suplementos destinados al pago de haberes militares, y si se destinaron en parte al Ministerio de la Gobernacion es porque la Guardia civil está comprendida en ese presupuesto. Ese suplemento de crédito es verdad que fué publicado en la *Gaceta* despues de cerrado el ejercicio; pero aquí no hay cargo para el Gobierno, porque el Gobierno lo pidió dentro del ejercicio, en el mes de Diciembre, con tiempo para que las Córtes hubieran podido acordarlo, y como no lo acordaron, se publicó despues de cerrado el ejercicio; pero se publicó sin irregularidad, y no sin precedente, porque esto mismo se ha hecho otras veces. Para atenciones de Marina yo recuerdo que se han concedido suplementos de crédito, no un mes despues, sino más de seis meses despues de cerrado el ejercicio. En esto repito que no hay cargo para el Gobierno, porque el suplemento fué presentado á las Córtes dentro del ejercicio. ¿Pero se deduce de aquí la irregularidad que S. S. queria deducir? ¿Se deduce que el presupuesto 79-80 no se ha cerrado á consecuencia de no estar concedido ese crédito supletorio? No; el presupuesto se cerró en 31 de Diciembre, y el proyecto de esta obligacion no figuró en él. Estas obligaciones se devengaron y fueron contraidas en 1878-79; pero se han pagado como resultas en el ejercicio de 1879-80.

No sé si me he expresado con claridad; he querido decir lo siguiente: las obligaciones pertenecen al ejercicio de 1879-80; en ese ejercicio se devengaron y aun se contrajeron en cuentas esperando el crédito; pero no habiéndose satisfecho antes del 31 de Diciembre de dicho año, ya no afectan á la liquidacion de ese presupuesto, sino á la liquidacion del presupuesto siguiente, aplicadas al crédito correspondiente al mismo para gastos que resultan sin pagar en cuentas definitivas. Es decir, que en la cuenta definitiva quedaron sin pagar esas obligaciones, y se pagan en el siguiente presupuesto, que para ese objeto se contiene bajo la palabra *Memoria* en todos los departamentos ministeriales un crédito ordinariamente denominado de resultas. Esa es la operacipn de contabilidad que ha producido aquel proyecto de ley, tardíamente aprobado, y esa es la contestacion al cargo de abuso extraordinario y de abuso inaudito que ha formulado el Sr. Gonzalez.

Para ocuparme de lo que S. S. ha dicho sobre la necesidad de ampliar el crédito del personal de telégrafos, tengo que decir que no es ese el suplemento de crédito discutido y votado despues de la clausura del ejercicio. El crédito concedido para atender al personal de telégrafos se pidió y fué acordado dentro del año económico. Las necesidades del servicio telegráfico excedieron de las previsiones de la ley, porque en interés de la economía se llevó al presupuesto del personal de telégrafos de aquel año, una baja de 200.000 pesetas, y la Administracion no halló medio de hacerla efectiva, necesitando por ello pedir un suplemento de crédito. Yo invito al Sr. Gonzalez á que entre los numerosos suplementos de crédito que por desgracia han hecho necesarios los ejercicios anteriores me presente una lista de los de cualquier año que sea completa, en la cual no figure ninguno de esta índole. Yo le aseguro que de los suplementos anteriores hay muchos para personal, y por esta razon en este país, como en Francia, á pesar de la energía con que trata de remediar esa plaga de los suplementos de crédito, en Francia, como aquí, se conceden por insuficiencia de los créditos por omisiones, en la prevision de las necesidades; porque los suplementos de crédito no son causa del déficit, sino que son la expresion de las necesidades del presupuesto, y lo que hay que hacer es lamentar la necesidad y no el suplemento, que no es más que la forma de la necesidad.

Y despues de ocuparse de los suplementos de crédito, pasaba el Sr. Gonzalez á tratar de la deuda flotante. Empezó por impugnar la enmienda de mi amigo el Sr. Laiglesia, y yo voy á honrarme contestando á la impugnacion de S. S. Es verdad que se ha modificado el artículo que venia en el presupuesto referente á la deuda flotante á consecuencia de una enmienda del Sr. Laiglesia y hoy dice el artículo tal como está redactado, que no podrá exceder de la cuarta parte del presupuesto la deuda que se contraiga para atender á

las necesidades del mismo. Yo declaro que esta ha sido la inteligencia que ha recibido constantemente desde el año de 1876 en adelante. En los años anteriores no se necesitaba esta interpretacion, porque el artículo tal como lo redactaban los Sres. Camacho y Ruiz Gomez decia que la deuda flotante no podria exceder del importe de sus descubiertos; es decir, que se daba á la deuda flotante por límite la misma deuda flotante. Esto es lo que han hecho los amigos del Sr. Gonzalez, y esto es lo que nosotros hubiéramos podido copiar; pero el Sr. Laiglesia ha querido sin duda al presentar su enmienda que esos términos fueran propios y exactos, pero no arbitrarios, y por eso ha dicho que el límite no se aplique sino á la deuda flotante que se contraiga en el año económico, y así se ha entendido siempre. El Sr. Gonzalez recordará que en el ejercicio de 76 á 77 hasta que se realizó la negociacion de las obligaciones del Banco y del Tesoro la deuda flotante fué considerablemente superior á la cuarta parte del presupuesto de gastos, y que siguió siéndolo en el presupuesto de 77 á 78, hasta que se realizó la negociacion de las obligaciones sobre la renta de aduanas. Nadie atribuyó por esto infraccion ninguna de ley al Ministro de Hacienda: porque este artículo se ha entendido de este modo, y lo único que ahora se hace es escribirle con mayor propiedad.

Y ya que hablaba de deuda flotante enlazándola con los suplementos de crédito como su consecuencia, el Sr. Gonzalez se ha permitido censurar el sistema de deuda flotante que se propone en este presupuesto, y ha hablado de las delegaciones dándolas el nombre de *deuda infinita*. Yo debo decir, Sres. Diputados, que no encuentro, que no conozco, que no sé cuál sea una fórmula más perfecta para atender al servicio de la Tesorería que ésta; creo que en estos términos está atendido el servicio de Tesorería; creo que en esta forma la deuda flotante se ha atendido y se atiende en todos los países que han llegado á los últimos adelantos en este asunto. ¿Qué significan las delegaciones? Significan pura y sencillamente la representacion del descubierto del Tesoro en efectos cuyo vencimiento está encerrado dentro del año económico y que se cederán á descuento probablemente (emito en esto un juicio particular mio fundado en mis estudios de la situacion del Tesoro), que se cederán probablemente, ya en negociacion, ya meramente en garantía, al Banco de España; es decir, el descubierto representado en efectos á cobrar dentro del año cedidos al primer establecimiento de crédito del país. Así atiende á ese servicio Inglaterra, por más que á esos efectos los llame billetes del Tesoro; así lo atiende Francia, por más que no los llame delegaciones, sino bonos del Tesoro, y así podrá atender tambien España continuando con la ventaja de hacer por medio de esas delegaciones el servicio de Tesorería á tipos de descuento que yo deseo ver reducidos, pero que por más que diga otra otra cosa el señor Gonzalez se hubieran creido inverosímiles si hace cuatro ó cinco años se hubieran predicho por álguien.

No se trata, por consiguiente, de poder invertir la cuarta parte más del presupuesto de gastos; se trata de realizar con toda la economía posible y sin excederse de las más apremiantes necesidades del Tesoro ese servicio, representando, como he dicho, esos descubiertos en efectos públicos, que no serán una deuda infinita porque se encierra dentro de cada año económico, por más que esos valores puedan renovarse. Porque yo pregunto á S. S.: ¿qué efectos han representado la deuda flotante que no fueran renovables? Con estos ó con otros efectos, como las delegaciones del Sr. Camacho, con pagarés, etc. etc., se ha hecho siempre el servicio de Tesorería por todo Gobierno, sin que ninguno haya obtenido la fortuna de realizarlo sin otro gravámen que el 5 por 100 de descuento. Y esto responde al nivel general del interés en el mercado; esto responde á algo de que debemos felicitarnos todos y no merece las acerbas censuras del Sr. Gonzalez. El interés del dinero ha bajado en la plaza; excede en pocos céntimos al 5 por 100, toda vez que 5½ es el interés efectivo de la deuda consolidada, siendo aun menor el que representan á los tipos corrientes las obligaciones de ferro-carriles y poco superior el de los valores del Tesoro: esto significa que el nivel comun del interés, la tasa del interés es la que he dicho, y contra esta observacion tiene muy poca fuerza el argumento del Sr. Gonzalez sobre la última negociacion de bonos.

Decia S. S.: no encontrais dinero al 5 por 100 de descuento, puesto que habeis tenido que emitir los bonos á 88 por 100. Verdad es que el tipo que alcanzó la emision representa un interés superior al 5 por 100; pero debo empezar por manifestar al Sr. Gonzalez que siempre hay alguna diferencia entre el interés ó el descuento con que se colocan los efectos del Tesoro, mientras existen en la forma de deuda flotante, y el interés que hay que pagar cuando llega el momento de la consolidacion. Esto no tiene nada de particular, nada de nuevo; S. S. no tiene necesidad de aprenderlo del Sr. Martinez Campos, cuya autoridad invocaba, porque es cosa bien sabida que cuando llega el momento de consolidar la deuda flotante hay que pagar un interés mayor, pues que claro está que no se entrega dinero á nueve meses con el mismo interés con que se entrega á veinte años; un efecto que se ha de recoger á los tres, á los seis ó á los nueve meses devenga un interés menor que un efecto ó un valor que no se amortiza sino despues de veinte años; esto es rudimentario; por consiguiente, está bien establecida la diferencia entre el interés de los bonos y el interés de la deuda del Tesoro y de las operaciones de Tesorería. Lo que tiene que hacer S. S., si quiere proceder con imparcialidad, es no establecer la comparacion de la letra que representa la deuda flotante con el bono ú otra obligacion vencedera á más ó ménos largo plazo, sino comparar el interés á que actualmente se realizan esas operaciones de Tesorería con el interés á que se realizaban en los años anteriores á 1875. (*El Sr. Gonzalez*: ¿Empeñábamos entonces las rentas?) Empeñábamos algo que despues nos ha obligado á empeñar las rentas; empeñábamos á precios ínfimos la deuda perpétua al 3 por 100, y esto nos colocaba en 1876 bajo la amenaza de la venta de esas garantías que hubieran arruinado completamente nuestro crédito. Para recoger aquellas garantías, para que nuestro crédito no desapareciera por completo, ha habido despues que empeñar las rentas.

Pero es más; SS. SS. empeñaban tambien las rentas: ¿no empeñaron la renta del timbre, que hemos desempeñado nosotros? ¿No hicieron SS. SS. el contrato de los azogues, del que quisiera que no se me obligase á hablar, porque no quiero recordar las opresivas condiciones á que sucumbió nuestro Tesoro? (*El Sr. Gonzalez*: Contesté el año pasado á ese cargo, aunque no me tocaba, y ahora contestará el Sr. Echegaray.) El señor Echegaray no contestará, porque no lo necesita, porque lo que yo hago es pura y simplemente rechazar una interrupcion del Sr. Gonzalez. Por lo demás, no extra-

ño ni censuro nada de lo que se hizo entonces; ya sé que habia necesidad, como elocuentemente lo dijo aquí el Sr. Echegaray, de sufrir la ley de las circunstancias; ya sé que en los dias difíciles en que rigió la Hacienda el Sr. Echegaray, se concertaban las operaciones del Tesoro bajo la presion de los despachos de Abanto y Somorrostro, y por consiguiente, no era posible discutir con la tranquilidad con que hoy podemos hacerlo; pero repito que no he hecho más que contestar al Sr. Gonzalez, y recordarle que tambien los amigos de S. S. empeñaban rentas y empeñaban además nuestro signo de crédito hasta desprestigiarlo.

El Sr. Gonzalez hace mal en censurar un sistema que responde á una necesidad suprema de la Pátria, á la necesidad de restaurar el crédito que hoy nos falta por consecuencia de lo que entonces se hizo. Su señoría parece que se asusta del alza de los valores públicos, puesto que así lo ha manifestado; á mí no solo no me asusta, sino que me alienta y me lisonjea, porque me hace concebir la esperanza de que en un dia no muy lejano tendrá este país su signo de crédito bien establecido; y sabido es que sin el crédito público la vida moderna es imposible; sin el crédito no se puede realizar lo que otros países realizan; sin el crédito no se puede atender á la construccion de obras públicas, á la adquisicion de material de guerra y de marina, y otras atenciones que en todas partes pesan sobre el crédito y no hemos de realizar nosotros la obra imposible de atenderlas con el impuesto.

Su señoría en todo caso ha debido ver en esas medidas, que han tenido por objeto acabar con las emisiones de deuda perpétua, sustituyéndolas por la emision de deudas amortizables á corto plazo: el deseo de restablecer ese signo de crédito que tanta falta nos hace, ese signo de crédito que de dia en dia va mejorando. (*El Sr. Gonzalez de la Vega*: Eso consiste en el mucho dinero que hay en la plaza.) Pues yo creo que ya es un dato importantísimo para juzgar de esta situacion el que haya abundancia de dinero en la plaza. (*El Sr. Gonzalez de la Vega*: Digo que esa es la causa.) Yo no sé si será causa ó efecto; lo que sí sé es que la abundancia de numerario en la plaza no puede ménos de significar mucho, ya sea respecto de la confianza que la Hacienda inspira cuando viene á emplearse en sus valores, ya respecto de la prosperidad del país. Por su inmensa riqueza inmueble es próspera y poderosa Inglaterra.

Vengamos á otra parte del discurso de S. S. El señor Gonzalez, debo decirlo aunque con pesar, con una ligereza impropia de su autoridad se hizo cargo de una afirmacion del Sr. Ministro de Hacienda, y la presentó de este modo: «El Sr. Ministro de Hacienda dijo aquí que desde 1876 han disminuido nuestras deudas, y á pesar de eso son muy superiores á las de entonces en el presupuesto actual los créditos para el pago de intereses.»

Su señoría para probar su aserto hizo el siguiente argumento: en el presupuesto de 1876-77 se consignaba para el servicio de la deuda pública, intereses y amortizacion 172 millones; en el presupuesto de 1880-81 se consignan para el mismo servicio 291; diferencia de unos 119 millones. Y decia el Sr. Gonzalez: si para el ejercicio de 1880-81 se consignan 119 millones de más, ¿cómo puede sostenerse que ha disminuido la deuda desde 1876? Yo extraño que S. S. haya hecho la comparacion de esta manera. Su señoría, para establecer esta comparacion, olvidaba que en el presupuesto de 1876-77 no se consignaba más que un semestre de los intereses de la deuda del Estado, de donde resulta que por lo pronto S. S. ha comparado un presupuesto en que se pagaba la mitad del interés de un año con otro presupuesto que contiene íntegro el importe de los dos cupones. Su señoría ha olvidado tambien que la amortizacion del 2 por 100 es progresiva, es creciente, y que desde entonces acá ha tenido un aumento considerable, á beneficio del cual y por cuya causa el capital, y por tanto la carga de sus intereses, vayan disminuyendo. Su señoría ha olvidado tambien que en aquel presupuesto no se consignaba nada para la amortizacion de las obligaciones de ferro-carriles, de las acciones de carreteras y de obras públicas, cuya amortizacion hoy está restablecida; y nos permite recoger grandes sumas de esos valores con ventaja para el Estado. Su señoría ha olvidado tambien la reduccion de capital que se está operando en las operaciones de Banco y Tesoro, en el capital de 2 por 100 que se recoge al 50, en las obligaciones de aduanas y en los bonos del Tesoro, cuyos valores tienen una amortizacion rápida, no sé si demasiado rápida; pero que al fin produce en corto tiempo la disminucion de nuestra deuda. Todo esto olvidó S. S., y á ello he contestado de una manera algo dura, pero exigida por la injusticia con que S. S. habia formulado el cargo.

Vamos á la deuda de los Estados-Unidos. A propósito de esta deuda decia S. S.: «¿por qué figura siempre como Memoria esta deuda en el presupuesto? ¿Por qué no se ha borrado ya del mismo?» El Sr. Gonzalez nos refirió la historia de la deuda de los Estados-Unidos. En efecto, viene del tratado de 1834, y creo que en las láminas anejas al tratado se escribió que esa deuda se amortizaria mediante un 1 por 100 anual á interés compuesto. Su señoría calculó que ese 1 por 100 á interés compuesto habria bastado para amortizar esa deuda en diez y siete años. Yo creo que la influencia del interés compuesto no hubiera ido tan lejos como supone S. S.; al 1 por 100 simple la amortizacion exigiria naturalmente cien años, y el interés compuesto no podria acelerarla tanto que se reduzca la amortizacion al corto número de años que indicó S. S.; algunos más hubiera tardado sin duda. Pero dejemos esto aparte. Despues de tantos años, alguna fuerza ha debido hacer á S. S. el hecho de que mientras han ocupado el poder los hombres de sus ideas no se hayan preocupado de ese accidente de la amortizacion, no hayan pensado en que esa deuda debiera estar amortizada ya. Yo de todos modos voy á dar á S. S. la explicacion de su extrañeza. La deuda al 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos, esa deuda de escasísima importancia, como S. S. mismo ha dicho, esa deuda que figura como Memoria porque se paga por las Cajas de Cuba, es deuda perpétua, no es amortizable. Las láminas decian que seria amortizada, como lo decian los títulos de las demás deudas perpétuas mientras existió la Caja de amortizacion; pero habiendo desaparecido los arbitrios que se ponian á disposicion de la Caja y la Caja misma, claro es que desapareció con su supresion esa circunstancia, como desapareció respecto de todas las demás deudas de la Nacion simultáneamente con la desaparicion de aquella Caja.

No insisto más en este asunto, porque la circunstancia de haber producido algunas veces reclamaciones en los Estados-Unidos, en las cuales esa Nacion no ha insistido, no lo hacen propio para que se debata aquí con el calor que S. S. y yo hemos llevado hoy á

esta contienda parlamentaria: pero de todas maneras es evidente que ese 1 por 100 de amortizacion responde á la existencia de la Caja de amortizacion, como la de la deuda perpétua actual responde al fondo de 9 millones de pesetas aumentado con el producto de las ventas de bienes nacionales.

Vea, pues, S. S. por qué la deuda de los Estados-Unidos que se paga por las Cajas de Cuba figura en un artículo con el epígrafe de *Memoria*, y por qué no se ha amortizado, que no es por otra cosa que por la sencilla razon de que es perpétua.

Para concluir con las observaciones que sugeria á S. S. el primero de los períodos de su discurso, el que destinaba á lo que S. S. llamó infracciones de la ley de contabilidad y de la Constitucion del Estado, sólo me falta recoger un concepto que tiene mucha importancia. Su señoría sometia á la autoridad de mi particular amigo el Sr. D. Miguel Martinez Campos este problema: la Administracion actual, que pretende encontrar dinero al 5 por 100, ha hecho una negociacion de bonos del Tesoro, cuyo valor, al tipo de 88 por 100 á que esos bonos se cedieron, era de 220 millones, y sin embargo no le ha producido más que 217 millones. Su señoría, para demostrar que el sacrificio impuesto para el servicio de intereses de los bonos del Tesoro representa más del 5 por 100, ha dicho: los bonos al 88 por 100 valian 220 millones y no habeis obtenido más que 217: ¿qué negociacion es ésta? La negociacion más ventajosa que se ha hecho hasta ahora, como se demuestra en la Memoria ministerial con las cifras que contiene, que son el traslado de los saldos de la cuenta rendida por el Banco al Tesoro.

Yo desearia que S. S. me presentara una negociacion de valores hecha en condiciones más ventajosa que la de los bonos bajo todos sus aspectos y resultados. La diferencia significa que del tipo de 88 por 100 hay que deducir el 1 por 100, que no representa comision ni seguro en el sentido que se da á estas palabras en la banca, sino que representa una comision para el suscritor mismo. La negociacion de bonos se ha hecho sin ningun género de intermediarios: no ha tenido más intermediarios que los que tienen todas las operaciones de Bolsa y comercio, ó sea el corredor con su módico estipendio; pero no ha habido que abonar comision de seguro ni comision bancaria ninguna, dándose, como digo, una bonificacion de 1 por 100 á los mismos prestamistas, y esta bonificacion es la que representa los 2.500.000 pesetas que hay de diferencia. Deducido esto del tipo, ¿sabe S. S. lo que ha costado la negociacion de bonos? Si lo sabe, ¿por qué no lo ha leido? Pero sin duda no lo ha querido decir. «Corretaje á los agentes y corredores que intervinieron en la negociacion, 223.231 pesetas; confeccion y otros gastos de la emision, 158.692.»

De manera que con esta pequeña cantidad por corretaje y por el trabajo industrial de confeccion de los bonos se han cubierto todos los gastos. Dígame S. S. si esta negociacion merece los cargos que S. S. ha dirigido al Gobierno que tuvo la fortuna de realizarla. (*El Sr. Gonzalez, D. Venancio*: No me ocupaba de los gastos sino del interés.) El interés era de poco más de 5 por 100, y sobre esto ya he contestado á S. S.; nadie ha pretendido que se haya hecho á 5 por 100.

He invitado antes á S. S. á que hiciera una verdadera comparacion entre este interés y los intereses de las negociaciones de Tesorería en otros tiempos. Y ahora pregunto á S. S. si bajo el punto de vista del interés á que S. S. se muestra tan aficionado, ó bajo el punto de vista de las comisiones, ó bajo el punto de vista de todo linaje de gastos han hecho SS. SS. una negociacion semejante.

Yo espero que SS. SS. cuando sean Gobierno la hagan mejor, porque tengo la creencia de que la Hacienda y la Administracion son á todos comunes, y por lo tanto no tendrian SS. SS. una Hacienda distinta de la nuestra y contribuirán á estos adelantamientos del crédito y fomentarán los que nosotros hemos obtenido. Yo quisiera que bajo el Gobierno de SS. SS. se hicieran operaciones tan ventajosas; pero no digan que no se han hecho ahora, no nieguen que ésta de los bonos puede sostener el paralelo con gran ventaja con cualquiera otra.

Segundo punto. Liquidaciones ficticias. Dice S. S. que las liquidaciones que acompañan á los presupuestos (y ha debido referirse á la liquidacion del de 78-79) son ficticias; pero S. S. ha debido demostrarlo. Yo le invito, no quiere decir que le reto, yo le invito cortesmente á este debate. Dice S. S.: el déficit no es la diferencia entre los ingresos y los pagos; el déficit es la diferencia entre las obligaciones liquidadas y los valores reconocidos. Ha hecho mal S. S. en no tomarse la pena de dedicar más atencion ó más tiempo á leer la Memoria ministerial, porque en ella tiene, no solo la comparacion de los ingresos con los pagos, sino que tiene la comparacion de las liquidaciones que desea. ¿Cree S. S. que nos seria desventajoso el procedimiento que S. S. recomienda?

En primer lugar, es contrario á todo sistema de contabilidad bueno ó malo, porque no conozco sistema de contabilidad que no exija la terminacion en un dia dado de cada ejercicio; es necesario cerrarlo algun dia: no cabe, como S. S. parecia pretender, tener constantemente abiertos todos los presupuestos. ¿Qué previene la ley de contabilidad? ¿Qué se hace y no se puede dejar de hacer? Lo siguiente: llega el 31 de Diciembre; hay un grupo de obligaciones reconocidas y liquidadas que no se han satisfecho, como hay un grupo de valores que no han ingresado en las arcas públicas. Pues la ley de contabilidad previene eso mismo, por lo que S. S. nos acusaba de infringirla con tanta injusticia; esa ley previene que los valores liquidados y no recaudados en 31 de Diciembre y todas las obligaciones reconocidas y no satisfechas pasen como resultas de ejercicios cerrados á la cuenta del año siguiente: esas obligaciones reconocidas y liquidadas dentro del crédito del presupuesto, pero no satisfechas, consumen crédito en aquel presupuesto y quedan contraidas en la cuenta de los gastos públicos; pero ¿se pagan entonces? No, se pagan despues; y cuando se pagan se aplica su pago á un crédito denominado *Memoria* en los presupuestos, cuyo epígrafe es el siguiente: «Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.» Consecuencia de esto es que todas las obligaciones que resultan sin pagar abruman las liquidaciones de los presupuestos á que afecta su pago material; consecuencia de esto es que el presupuesto de 1876-77, el de 1877-78 y el de 1878-79 tienen sobre sí en su liquidacion el cargo inmenso de las obligaciones de la deuda que SS. SS. no cuidaron de satisfacer, las obligaciones del clero y otras muchas que pasaron despues al Tesoro, ya en la forma de atrasos desatendidos, ya en la de intereses y amortizacion de los valores en que se convirtieron. (*El Sr. Rubio*: Sumemos lo que se pagó entonces y lo que se paga ahora.)

No tiene más que verlo en los documentos financieros sometidos á las Córtes el Sr. Rubio.

No se ha fijado el Sr. Gonzalez, para no discutir sino con el Diputado á quien tengo el honor de contestar, no se ha fijado S. S. en que una de las causas del déficit, crecido siempre, porque repito que para mí no hay déficit pequeño, de estos últimos presupuestos consiste en las sumas pagadas por resultas de ejercicios cerrados, mucho mayores que los ingresos por el mismo concepto. Pues esos pagos ó resultas de ejercicios cerrados representan las obligaciones de otros ejercicios que perteneciendo á presupuestos de antes no se pagaron entonces y se han pagado hoy. Dígame el Sr. Gonzalez qué perderia la liquidacion de nuestro presupuesto con que se dedujesen de ella esos pagos, con que dejaran de tomarse en cuenta y se aplicaran al presupuesto á que pertenecen. Hay entre ellas obligaciones de todos orígenes: las obligaciones de deuda, sobre todo, que representan la mayoría inmensa de esa masa de resultas, se han satisfecho directamente ó mediante subastas en estos últimos años. Si se prescinde de eso, claro está que nuestros presupuestos resultarian liquidados en condiciones más ventajosas. Vea, pues, el Sr. Gonzalez cómo se ha equivocado de todo punto en su cálculo y cómo lo que se deduciria de su observacion no podria ser sino la reforma en sentido ventajoso de las liquidaciones de los años últimos á expensas de las de aquellos presupuestos que se liquidaron con un déficit menor que el que le corresponde: S. S. contestará á estas observaciones.

No he comprendido bien el ataque que el Sr. Gonzalez ha dirigido á la exactitud de la liquidacion del presupuesto de 1878-79 cuando hablaba del deficit de un primer semestre. Ni en el primer semestre del presupuesto de 1878-79, ni en el primer semestre del presupuesto de 1879-80, ni en general en el primer semestre de ningun presupuesto, hay déficit: el primer semestre de todo presupuesto se liquida necesariamente con sobrante; y la razon es sencillísima. El Sr. Gonzalez sabe que lo que propiamente desnivela los presupuestos son aquellos gastos crecidos que están representados principalmente en todos nuestros presupuestos y en todos los de Europa por el servicio de la deuda pública. Pues bien, sobre el primer semestre del presupuesto no gravita sino un trimestre de la deuda del Tesoro; todo el primer cupon de la deuda del Estado y los dos segundos trimestres de la deuda del Tesoro gravitan sobre el segundo semestre, y el segundo cupon íntegro de la deuda del Estado se paga en el período de ampliacion; así es que el primer semestre se liquida necesariamente con sobrante, y el Tesoro, que es el banquero del presupuesto, suple en esos dias del período de ampliacion, difíciles para el presupuesto que termina, favorables siempre para el presupuesto que empieza, suple con los recursos sobrantes del presupuesto cuyo ejercicio se inicia, el déficit inevitable de aquel otro presupuesto que está en el período de ampliacion.

Por consiguiente, rechazo el cargo porque no lo comprendo: ni en el primer semestre del ejercicio anterior, ni en el primer semestre del ejercicio actual ha habido déficit: esto no quiero decir que los presupuestos se liquiden sin él; el déficit nace en el segundo semestre y presenta toda su extension en el semestre de ampliacion, y claro está que lo ha presentado el de 1878-79, que es el que conoce el Sr. Gonzalez, y que el actual presentará un déficit que se ha calculado, sin duda, con sinceridad completa en la Memoria presentada á las Córtes.

Exageracion de los ingresos. He contestado ya por adelantado á este cargo del Sr. Gonzalez: ya he dicho que sería más perfecto no consignar sino como cálculo del presupuesto lo que se ha recaudado en el último ejercicio cuyo resultado se conoce; pero he explicado tambien por qué no se puede hacer eso y por qué entre las obligaciones de todo Ministro de Hacienda en nuestra Pátria está el calcular los aumentos que tendrán las rentas en el ejercicio cuyas previsiones establece.

Pero el Sr. Gonzalez no solo nos hacia el cargo de no calcular bien los ingresos, sino tambien el de no recaudar. Y antes de descender á examinar la explicacion que daba el Sr. Gonzalez de este hecho, debo decirle que le rechazo. ¿Por qué S. S. nos preguntaba si nosotros recaudábamos? Claro está que las cifras de la recaudacion no satisfacen nunca; siempre se quisiera que fuesen mayores; pero de esto á decir que la recaudacion no refleja un aumento considerable, un constante progreso en el crecimiento de nuestras rentas públicas, hay una inmensa diferencia. Ya que ha dicho el Sr. Gonzalez que no recaudamos, voy á presentarle, no para que lo tome á cargo S. S., sino para satisfaccion suya y para satisfaccion de todos, porque indudablemente lo es ver el estado de nuestra Hacienda en vias de prosperidad, ver el desarrollo de nuestra riqueza pública y ver que las rentas crecen, voy á presentarle la comparacion del importe que las rentas y contribuciones tuvieron en el año económico de 1878-79, último liquidado, con el que tuvieron en el de 1874-75, y por ahí verá S. S. qué diferencia tan grande existe entre el producto de las contribuciones y rentas públicas más importantes recaudado en 1874-75 y el obtenido en 1878-79.

	1878-79.	1874-75.	Aumentos en 1878-79.
Contribucion territorial	151.728.757'88	129.944.629'62	21.784.128'26
Idem industrial	31.280.395'77	21.415.043'89	9.865.351'88
Impuesto de derechos reales	21.116.365'54	16.065.319'27	5.051.046'27
Idem de consumos, sal y cereales	76.964.965'65	59.337.967'17	17.626.998'48
Renta de aduanas	106.614.390'32	68.027.494'03	38.586.896'29
Idem del sello del Estado	41.833.876'02	30.946.247.83	10.887.628'19
Idem de tabacos	102.515.129'03	65.876.687'19	36.638.441'84
Idem de loterías	59.273.715'39	41.145.097'83	18.128.617'56
	591.327.595'60	432.758.486'83	158.569.108'77

Yo no he de insistir sobre esto: si me pregunta el Sr. Gonzalez si este estado me es satisfactorio en absoluto, yo le diria que, con excepcion de la renta de aduanas, no me satisface en absoluto la situacion de ninguna; pero denota un gran desarrollo en todas ellas, no cabe dudarlo: y ese desarrollo existe para bien y por el esfuerzo de todos en esta medida y en esta proporcion; y si existe en esta medida y proporcion, ¿por qué se hacen cargos fundados en esas afirmaciones sin explicacion y sin sentido de que las rentas están en baja, de que la Hacienda está en ruina, de que vamos á dejar una herencia desastrosa? Despues de esto, me parece que seria molestar inútilmente vuestra atencion detenerme á explicar las razones que daba el Sr. Gonzalez para demostrar la flojedad de las rentas.

Su señoría decia: «en la contribucion territorial no recaudais, por lo que hicísteis con el empréstito forzoso.» En la contribucion territorial la Administracion recauda como los Sres. Diputados han oido; pero si no recaudase, declaro al Sr. Gonzalez que serian vanos todos los esfuerzos de mi imaginacion para encontrar la relacion que pudiera existir entre el déficit por la recaudacion de la contribucion territorial y la conversion del anticipo forzoso en títulos del 2 por 100 amortizable.

Respecto á la recaudacion por venta de bienes nacionales, hay ante todo una causa para que esa recaudacion decrezca, y es que el caudal de los bienes nacionales fué pingüe en otros tiempos: se ha reducido mucho, porque se ha vendido mucho: los vencimientos son cada dia menores, y por consiguiente hay una causa que hace decrecer esa recaudacion por la naturaleza misma de los valores á que responde.

Pero si el Sr. Gonzalez compara lo recaudado con lo descubierto ó contraido, yo debo recordar á S. S. una circunstancia que importa mucho tener en cuenta para establecer esa comparacion, y es, que una masa importante de esa recaudacion no ha lucido en ese presupuesto, porque hasta el 31 de Diciembre el Banco aplicaba una importante suma al pago de la amortizacion é intereses de los billetes hipotecarios de la segunda série, que no figuran en el presupuesto de gastos y que eran atendidos por el Banco de España, recaudando el importe de los vencimientos de esas obligaciones de compradores de bienes nacionales. De consiguiente, esa gran suma cobrada por el Banco hay que agregarla al producto que figura en el presupuesto, porque se ha dedicado á atenciones que no están en él.

Pero además, ¿puede sostenerse sériamente que la recaudacion por obligaciones de bienes nacionales sea realmente débil, degenere ó disminuya por el aumento del valor de los bonos? Nunca pensó el legislador de 1869, al decretar que los bonos sirviesen para pagar bienes nacionales, nunca pensó seguramente en los compradores de bienes nacionales, sino en los tenedores de los bonos. Lo que se hizo en Enero de 1869, época á que pertenece, si no recuerdo mal, el decreto que declaró admisibles los bonos en pago de los bienes nacionales, fué dar á los bonos la garantía de los bienes nacionales; pero ¿ha podido creerse nunca que por aquella declaracion, hecha, no en interés de los compradores, sino en interés de los tenedores de bonos, se comprometia el Gobierno á mantener constantemente bajo el precio de los valores del Tesoro? ¿Cabe lamentar la subida que han tenido los bonos, como se ha lamentado el Sr. Gonzalez de la que han alcanzado los demás valores del Estado, por el perjuicio que de esto pudiera resultar para los compradores de bienes nacionales? Para ese perjuicio hay recursos sobrados en la legislacion de bienes nacionales; pero jamás ha podido creerse, y esto seria impropio de un país bien organizado, y mereceria los apóstrofes que el Sr. Gonzalez á otro propósito ha dirigido al Gobierno de S. M., que el Estado habia contraido el compromiso de no elevar el valor de los bonos, para que los encontrasen baratos los compradores de bienes nacionales. ¿Con qué derecho, decia el Sr. Gonzalez, habeis dispuesto de aquellos 93 millones al proponer á las Córtes la ley de 1.° de Enero de 1879, que dijísteis que se cancelarian? ¿Por qué no los habeis cancelado?

Aquella ley está vigente y se cumplirá: no se han cancelado porque se hallan en el Banco de España, donde están afectos á la garantía de las obligaciones de Banco y Tesoro. La ley no dispuso que se cancelaran inmediatamente que se arrebataran á la garantía á que estaban afectos, quitando así valor á las obligaciones de Banco y Tesoro, sino que se cancelarán á medida que fueran liberados, y así se cancelarán. Yo consideré estéril cuanto se dijo al discutir este asunto; me parecia de todo punto perdido el tiempo que empleábamos en discutir sobre esos 93 millones de bonos; creia, y ya entonces tuve el honor de exponerlo aquí, que era una medida importante para la negociacion que iba á hacerse la de limitar la oferta de esos valores en el mercado. Pero decia el Sr. Rico y decia el Sr. Gonzalez que por qué nos privábamos de aquellos recursos. ¿De qué recursos nos privábamos? Si fueran necesarios, y no lo deseo ni ahora ni en mucho tiempo, si fueran necesarios valores del Tesoro con 6 por 100 de interés y con amortizacion en veinte años, ¿no podrian crearse? En el fondo de las arcas del Banco de España, donde descansan, ¿tienen algun valor intrínseco esos bonos, como lo tiene la reserva metálica? Lo que importaba era proponer que se cancelasen cuando se iba á llevar á cabo la negociacion que todos recordais; lo que importaba era decidir la cancelacion con el propósito de limitar la oferta en el mercado. Aquellos bonos, que tampoco dijo la ley que fuesen 93 millones, no necesitaba utilizarlos el Gobierno en aquel momento, y en tal concepto le interesaba mucho no hacerlos pesar como una amenaza que desprestigiara el resto de los bonos existentes que se iban á negociar. Este fué el sentido que presidió á aquella determinaciou.

Ha hablado tambien S. S. de apremios y de recaudacion. Esto de los apremios, como todo lo que se relaciona con la administracion de impuestos, es una tarea difícil. En nuestro país no estamos colocados como en Inglaterra, en condiciones de excepcion para encontrar facilidad en la recaudacion de los impuestos; en las condiciones, por ejemplo, de Inglaterra, rodeada por los mares, con puertos á donde afluyen inmensas corrientes de riqueza que dan grandes ingresos á la renta de aduanas, ingresos que se cobran con facilidad: no está nuestra produccion en condiciones análogas á esas, no hay como allí grandes establecimientos industriales cuyas cuotas ascienden á millones; tenemos cuotas pequeñas y es necesario perseguirlas con fatiga; es necesario seguir nuestra suerte y conformarnos con ella. No tenemos aquí la fortuna de organizar la renta de tabacos sin coste ninguno, sin más que prohibir el cultivo del tabaco y hacer que pague en las aduanas, como sucede en el país que he citado; nosotros

tenemos que organizar una fabricacion completa de ese servicio monopolizado por el Estado. Nosotros tenemos tambien necesidad de perseguir pequeñas cuotas en la contribucion territorial, porque no existe entre nosotros el gran cultivo; nosotros tenemos que recaudar cuotas cortísimas en la contribucion industrial, porque no existen aquí las grandes cuotas industriales que hay en el país á que me refiero. Depende, por tanto, todo esto de la situacion y de las condiciones de nuestro país, condiciones cuyo remedio no está al alcance de la Administracion.

En cuanto á los apremios, no hemos hecho más que cumplir estrictamente las bien meditadas instrucciones de los años 1869 y 1873, de cuya reforma se ocupa la Administracion en este momento. El Sr. Candau reclamaba la reforma; me parece que el Sr. Gonzalez tambien la desea, y la Administracion la intenta. ¿Cabe tratar de hacer más en esta materia?

¿Qué he de decir de las irregularidades de que nos hablaba el Sr. Gonzalez, sino que de esas irregularidades ha partido S. S. para hacer argumentos que no son dignos de su alta inteligencia? ¿Cuándo no ha habido eso? Por perfecta que haya sido la administracion, por fuertes que hayan sido sus resortes, ¿quién ha podido evitar esos males? Cuando ha habido alguna falsificacion, cuando ha habido un desfalco, ¿no se ha perseguido por la Administracion, sometiendo al culpable á las prescripciones del Código penal y sometiéndole tambien á las prescripciones de la ley de contabilidad, exigiéndole, en suma, todas las responsabilidades á que se ha hecho acreedor? ¿Es que se quiere decir que estas irregularidades son mayores que en otros tiempos? Se me resiste discutir esto; no puedo discutir estos hechos sin pena; pero son hechos sin importancia, que no están encadenados en términos que permitan presentar como un cargo contra esta situacion los juicios que el Sr. Gonzalez ha pronunciado, sin reparar que sus juicios son comunes á todos los tiempos y que en todos los países ha sucedido lo mismo, porque la administracion es demasiado vasta y complicada para ser perfecta.

El Sr. Gonzalez ha puesto fin á su discurso afirmando que no hace programa, que no tiene para qué hacerle. Yo no habia de pedírselo á S. S.; no tengo autoridad para ello, y aun cuando la tuviese no sentiria gran necesidad de pedírselo; pero yo creo que S. S. ha hecho al ménos parte de un programa. El Sr. Gonzalez, y con esta observacion concluyo, ha solicitado ardientemente economías; palabra grata que se escucha con simpatía, que se pronuncia con entusiasmo. ¿Quién no procura verlas realizadas? Pero este programa, sobrado antiguo, está muy desacreditado por la experiencia y no encuentra auditorio crédulo, por más que encuentre siempre que se presenta auditorio simpático. No pueden oirse promesas de economías sin que se simpatice con ellas, sin que se sienta ardientemente verlas cumplidas; pero han sido tantos los desengaños padecidos, que yo creo que es necesario resignarse á pensar que si tenemos déficits es por la misma razon que otros países los han tenido y los tienen; que si tenemos déficits es porque el máximun de nuestros recursos es inferior al mínimun de nuestras obligaciones. ¿Quiere esto decir que el déficit sea irremediable? No; esto quiere decir que no tiene fácil remedio una enfermedad que existe desde muy antiguo, desde que hay sistema parlamentario y presupuestos; una enfermedad que existe desde que se conoce la marcha de la Hacienda; pero yo invito al Sr. Gonzalez á que en este punto nos ayude, como yo me ofrezco á ayudarle siempre, sea cualquiera la posicion que S. S. ocupe, á procurar este remedio, porque creo que es la suprema necesidad de nuestra Hacienda y de nuestra política. Era vaga la frase economías, y exigia sin duda que el Sr. Gonzalez la concretara. La ha concretado, y yo le felicito por ello, porque realmente S. S. ha indicado alguna reforma trascendental, en la que no puedo pensar como S. S.; pero si se realizase podria conducir al ideal de la nivelacion que buscamos.

El Sr. Gonzalez quiere reducir el ejército y sin duda lo quiere tambien el partido á que pertenece, porque S. S. suele hablar en nombre de su partido; quiere reducir las cargas militares que pesan sobre el país. Yo creo que no pueden reducirse fácilmente, porque el ejército tal como existe, es la consecuencia de nuestras guerras y de nuestras discordias; es difícil además esa reduccion, cuando tanto dista, no ya de haber cesado, pero aun de haber cedido aquella enfermedad militar de los Estados de Europa tan ingeniosamente pintada por Montesquieu en las inmortales páginas del *Espíritu de las leyes*. Subsiste esa enfermedad, y tenemos que sufrir sus consecuencias. Además, nuestro presupuesto del ejército no significa solo una gran organizacion; significa el premio de muchas campañas, y yo creo que no es posible suprimir ese premio; si S. S. lo cree y lo logra, yo tal vez podria felicitarle por el resultado. He concluido.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Voy á rectificar brevemente, como lo anuncié en mi discurso, algunos de los conceptos del Sr. Villaverde, y siento no poder prescindir de la rectificacion, porque mucho más cansado que el Congreso, por cansado que se encuentre, y conozco que tiene motivos para estarlo, estoy yo en este momento. Voy á limitarme á rectificaciones de hechos, porque en las que suelen aquí llamarse rectificaciones de conceptos, ó sean argumentos de contestacion, yo no me he llevado chasco.

Ya esperaba yo lo de las comparaciones con las operaciones de crédito de la época en que España ardia en la guerra civil; ya esperaba yo lo de que tambien nosotros hemos presupuestado los ingresos sin atenernos á la última recaudacion, cuando no hemos hecho más que un presupuesto ocho dias antes de tener que comenzar á regir, y cuando 14 ó 15 provincias de la Monarquía no contribuian (aquí me dicen que 18, y lo creo exacto) cuando 18 provincias de la Monarquía dejaban de contribuir, y quedaban ahí sus cuotas para que las realizara el Gobierno actual; porque si ha tomado las cargas, tambien ha tomado el derecho á cobrar los atrasos y los ha realizado.

Uno de los cargos de que el Sr. Villaverde ha querido defender, no al Gobierno, sino á la mayoría, que es á quien yo me dirigia, es de haberse votado créditos supletorios para presupuestos cuyo ejercicio se habia cerrado. Su señoría rectificaba y decia: «esos suplementos de crédito, si bien se publicaron en la *Gaceta* despues de cerrado el ejercicio, se pidieron antes.» No es exacto, Sr. Villaverde; yo siento que S. S. esté equivocado en este punto como en otro. Esos créditos se han pedido en Enero y en Febrero. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: No señor; en 15 de Diciembre; ahí tiene el proyecto de ley.) No hay un proyecto de ley solo; y

como son muchos, los hay pedidos en Diciembre y en Enero. (*El Sr. Villaverde*: Pero para el ejercicio corriente.) «Artículo 1.°. Ministerio de la Guerra, se concede al presupuesto de Guerra... (*El Sr. Villaverde*: ¿De qué ejercicio?) correspondiente al año económico de 1878-79, etc. Palacio del Senado 26 de Enero de 1880.» (*El Sr. Villaverde*: Pero se presentaron al Congreso en Diciembre.) Preséntense cuando se quiera, ¿es legalizar la situacion económica de un presupuesto, pedir los créditos supletorios, cuando faltan cuatro dias para cerrar el ejercicio, para que no se puedan conceder sino despues de cerrado? ¿Es que desaparece por esto el cargo? El gasto estaba hecho; era de personal. (*El Sr. Villaverde*: No señor.) ¿Cómo no? ¿Pues no han cobrado esos empleados de telégrafos en el mes de Febrero? (*El señor Villaverde*: ¿Qué tienen que ver los empleados de telégrafos?) ¿Qué tienen que ver los empleados de telégrafos, si precisamente hay un suplemento para pagar á telégrafos y correos? (*El Sr. Villaverde*: Si lo hay, léalo S. S.) ¿No lo he de leer, y ya lo he leido y lo tengo aquí? (*El Sr. Villaverde*: No existe.) Está impreso, y además está en la memoria de todo el mundo: en Febrero de 1880 se ha concedido un crédito para pagar á los empleados de telégrafos con cargo al ejercicio de 1878-79. (*El Sr. Villaverde*: No es exacto.) Y si demuestro que es exacto, ¿confesará S. S. que está discutiendo en este momento, de una manera que no es lícito discutir aquí? Lo que habia que hacer con el crédito que resultaba sin pagar, si con efecto era crédito autorizado, y si se hubiera podido hacer esto, era llevarlo al ejercicio inmediato.

Su señoría dice: esos pagos se han hecho, aunque corresponden al ejercicio de 1878 á 79, en el ejercicio siguiente, porque en el ejercicio siguiente se han autorizado los créditos. Entonces, ¿por qué se dice que son con aplicacion al ejercicio de 1878 á 79? Entonces, ¿para qué decir que el crédito supletorio se concede al ejercicio de 1878 á 79? Si están arrastradas las obligaciones que se han de pagar con él al ejercicio siguiente, ¿á qué pedirle con cargo al ejercicio cerrado?

¡Programa de economías! decia S. S.; ¿quién no ha hecho aquí programa de economías? ¡Pero qué difícil es cumplirlo! Tiene razon S. S. Solo que yo no he hecho programas de economías; yo he dicho pura y simplemente, contestando á S. S., que yo calcularia los ingresos de la recaudacion por el ejercicio anterior, y si no conseguia hacer efectivo el rendimiento para llenar todos los gastos segun exige el artículo constitucional, propondria la reduccion de los gastos. Eso es lo que la Constitucion quiere; ese es el espíritu del artículo 85 de la Constitucion; que por mucho ingenio que S. S. haya desplegado para interpretarla, no ha conseguido demostrar que donde dice *para llenarlas* no se refiere á los gastos. Si, pues, es preciso traer los recursos para llenar los gastos, hay que traer el presupuesto nivelado.

Pero en esto de las economías es muy extraño que S. S. quiera hacernos cargar á nosotros con programas no formados, cuando precisamente el Ministro del partido conservador-liberal que ha ocupado más tiempo ese banco ha estado durante mucho tiempo, como sus antecesores, prometiéndonos el presupuesto de la paz. El Sr. Villaverde, sin embargo, nos ha dicho esta tarde que en el presupuesto de la guerra es imposible economizar ni en poco ni en mucho las cargas del Estado. ¿Por qué no lo dijísteis entonces? ¿Por qué tanto tiempo anunciar que apenas se restableciera la calma en la Península podríais salir de aquel presupuesto de transaccion que trajisteis en 1876, y cuyas cifras habeis ido aumentando constantemente, ya en los créditos supletorios, ya al traer nuevos presupuestos? Y en esto de la interpretacion de lo constitucional ó no constitucional y de los artículos 41 y 43 de la ley de contabilidad, el Sr. Villaverde se envolvió con gran habilidad en una confusion de argumentos para ver de ocultar la realidad del cargo á que no podia contestar. Su señoría analizaba el art. 41 y decia: este artículo autoriza para que los suplementos de crédito se cubran provisionalmente con deuda flotante. Pero S. S. huia cuidadosamente de analizar el art. 43, donde está la explicacion de ese adverbio *provisionalmente*, donde se ve que provisionalmente solo se puede cubrir con deuda flotante cuando se trata de suplementos de crédito que el Gobierno por sí mismo autoriza; pero cuando el Gobierno cumple los deberes que le impone la ley de contabilidad trayendo esos créditos á las Cámaras, entonces ya no hay medio de cubrir provisionalmente ni con la deuda flotante, sino definitivamente y con recursos permanentes; y esto es lo que no ha cumplido el Gobierno ni la mayoría votando esos créditos sin los recursos para pagarlos. Por consiguiente, es en vano que tratemos de desleir en un mar de palabras una discusion de suyo tan sencilla como la inteligencia del art. 43 de la ley de contabilidad.

El Sr. Villaverde me confundió con un cargo, del que no sé cómo librarme, cuando hablaba de la manera como yo habia entendido lo de la disminucion de las deudas del Estado y del Tesoro. ¿Ignora S. S., decia el Sr. Villaverde, que en 1876-77 no se presupuestó más que un semestre de la deuda? ¿Ignora que han venido despues las amortizaciones y que ha ido creciendo la amortizacion del 2 por 100? ¿Cómo lo he de ignorar, Sr. Villaverde, por mucho que yo ignore? Pero despues de no ignorar todo eso, todavía no me doy cuenta de cómo pagando hoy por intereses de la deuda mucho más que doble de lo que pagábamos á la terminacion de la guerra y al advenimiento de la actual dinastía, se puede sostener que hemos disminuido las deudas del Estado y del Tesoro. ¿Qué es lo que pretende S. S.? ¿Computar como deuda de entonces capitales imaginarios que no se han liquidado nunca y que os están sirviendo de pretesto para vivir contínuamente en déficit? ¿Es que volvemos al cabo de los seis años á la consabida liquidacion de la guerra? ¿Es que se pretende que el déficit no nace sino de las obligaciones de ejercicios cerrados? Pues qué, ¿no estais confesando que la recaudacion es más pequeña que las obligaciones que liquidan? Y á propósito de esto tengo que hacer una rectificacion que me importa mucho.

Yo no he negado que el sistema de contabilidad que se sigue respecto á los pagos realizados y á los ingresos sea el único que puede seguirse; no es este el cargo que yo dirigia al Gobierno, y al que S. S. ha contestado; este cargo consistia en que siempre que nos quiere presentar el déficit confunde deliberadamente la liquidacion del Tesoro con la liquidacion del presupuesto; y aunque es muy fácil comparar los ingresos realizados con las obligaciones reconocidas, para saber el verdadero déficit, no se puede esclarecer el descubierto del Tesoro por un presupuesto determinado sin comparar los ingresos realizados con las obligaciones reconocidas. Su señoría me decia: es que estas obligaciones vienen al presupuesto inmediato.

Es natural; pero porque vayan, ¿dejan de ser déficit? Yo no me ocupaba sino de demostrar cómo hay que estimar el verdadero déficit para no traer aquí presupuestos mistificados.

Convenia conmigo el Sr. Villaverde en que los ingresos no se deben calcular sino sobre lo realizado; pero S. S., que no podia contestar á este cargo de otra manera, decia: el Sr. Camacho presupuestó ingresos sin atenerse á lo realizado, y además presupuestó ingresos nuevos, en cuyo cálculo, como en el impuesto del sello de ventas, se equivocó grandemente. Yo no sabia que tuviéramos tambien el deber de la infalibilidad cuando se trata de estas materias; pero ¿cómo habia el Sr. Camacho de presupuestar los ingresos para el ejercicio de 1874-75 sobre lo realizado en el año anterior? En primer lugar, habia ingresos de gran consideracion, como los consumos, que entonces se creaban de nuevo; en segundo lugar, los que se calculaban sobre las contribuciones preestablecidas no podian tampoco fijarse por la recaudacion de una época anormal; en tercer lugar, no era posible hacer un presupuesto tan perfecto, tan exacto como pudiera exigirse, cuando se disponia de doce dias para hacerlo; y si atendemos á lo imperfectos que son los que ahora vienen á discusion, hechos con perfecta calma y con todos los medios de contabilidad, me parece injusto ese cargo. De todas maneras, S. S. decia: esto de calcular los ingresos por lo realizado en años anteriores se puede exigir en las Naciones que se hallan en estado próspero; pero de las Naciones que no tienen una Hacienda desahogada, es mucho exigir. Es decir, Sres. Diputados, que la necesidad de aumentar los recursos obliga á faltar á la verdad, y que es remedio contra la falta de ingresos suponerlos mayores. Yo creo que podia su señoría disculpar ese sistema por cualquier otro motivo; pero porque nuestra situacion sea angustiosa, querer engañar al país diciéndole que va á recaudarse lo que no es posible que se recaude, no me parece que es hacer presupuestos de buena fé. De todas maneras, si tanto se ufana S. S. de la mejora de las rentas y contribuciones, me parece muy bien esperar á que con efecto se puedan notar esas mejoras, y creo que es más prudente calcular sobre lo que ya se sabe, que producir los cálculos como cuentas de lechera, de las que venimos aquí haciendo hace ya algun tiempo.

Tambien ha sostenido el Sr. Villaverde que los suplementos de crédito pedidos en Julio de 1879 para el presupuesto de 1879-80 eran legítimos. Decia S. S.: lo son tanto, cuanto que tenian por objeto atender al aumento natural de los intereses de la deuda y á los servicios creados con anterioridad por virtud de Reales decretos. En cuanto al aumento de los intereses de la deuda, permítame S. S. que le diga que yo no considero legítimos esos suplementos de crédito, porque no se carecia de crédito para lo que habia que pagar entonces y porque para pedir créditos suplementarios, es necesario haber agotado ó que estén próximos á agotarse los del capítulo correspondiente, y en 15 y 29 de Julio en que eso se hizo, no se podian haber agotado los capítulos respectivos. Si el Consejo de Estado, como su señoría ha dicho, informó aquel expediente, lo informó amparándose en la razon de que pudieran no considerarse exigibles sin esto las obligaciones, por lo cual le parecia mejor hacer un servicio al Gobierno tratándose de presupuestos que defender la integridad de la ley de contabilidad. El Consejo de Estado reconoció que se nfringia la ley de contabilidad, y la razon que dió fué la de que no siendo exigibles las obligaciones segun la ley de contabilidad misma, era necesario, aunque no estuvieran agotados los créditos, conceder los suplementos, como si habiendo en el presupuesto créditos ordinarios para aquellas atenciones, las obligaciones no fueran exigibles. Yo espero que un dignísimo ex-consejero de Estado que ha de usar de la palabra en un turno inmediato, y que ha de ocuparse con energía y con entereza de la autorizacion que se dió para esos créditos, dará la contestacion á S. S. en lo que á este punto se refiere; aparte de que para mí, autorícelos ó no los autorice el Consejo de Estado, no puedo considerar legítimos suplementos de crédito que se decretan al comenzar el ejercicio, cuando existen créditos ordinarios en el presupuesto, y sin que éstos estén consumidos.

Al bello ideal decia el Sr. Villaverde que habíamos llegado en lo relativo á la deuda flotante, puesto que las operaciones relativas á la misma se encerrarán dentro del ejercicio mismo para que sirven. ¿Pero es que S. S. entiende que las delegaciones que se han de expedir á nueve meses como máximun se van á pagar el dia de su vencimiento? ¿No tiene S. S. el convencimiento de que será necesario renovarlas? Y si llega el dia del vencimiento, y el Banco se hace cobro de ellas con la recaudacion de las contribuciones que tiene á su disposicion, ¿con qué se va á atender á las obligaciones ordinarias? ¿con qué se va á llenar ese nuevo hueco que es necesario hacer en el presupuesto? Vea S. S. cómo ese bello ideal es un bello ideal imaginario. Las delegaciones son una emision más, y para que nada les falte de parecido á las anteriores, tendrán su rentita afecta como las demás, porque para eso ha tenido el Sr. Laiglesia la prevision de modificar tambien esa parte del presupuesto. Tambien tendrán su rentita afecta; tambien se hará cargo el Banco de atender al servicio de los intereses y amortizacion; serán una deuda más del Tesoro, con la cual será necesario cubrir el descubierto considerable que ha de resultar al fin del ejercicio corriente, mas todos los que han de sobrevenir en el ejercicio venidero, incluso el que produzca la falta de crédito para cubrir sus intereses; es decir, una emision más, una emision sin cantidad limitada; una emision que al final de los dos ejercicios que he indicado se ha de acercar á 400 millones de pesetas.

No quiero ocuparme, porque sé que lo ha de hacer el dignísimo Ministro que lo llevó á efecto, del contrato del timbre. Cuando yo interrumpí á S. S. diciéndole que no obligaba los ingresos del porvenir, lo hice porque no podia tolerar el cargo de que se comparara el tipo de las operaciones del Tesoro cuando se hacian meramente sobre el crédito general del país, con las operaciones que se están haciendo en el dia, dando en garantía la recaudacion de rentas que tiene en su mano quien ha de pagar los intereses y la amortizacion. Pues qué, ¿son iguales las condiciones de estos contratos y las de aquellos, para que nos echeis en cara que los intereses eran mayores? Pues qué, la cantidad de credito que habeis consumido con estas operaciones, renunciando por completo á operar ya sobre consolidado y sobre crédito general del Estado, y estableciendo el precedente de que aquí no se puede operar sino entregando por adelantado un ingreso, ¿no vale más que todas las diferencias de intereses que querais apreciar estableciendo esas comparaciones? Con este objeto, y solo con este objeto, interrumpí yo á S. S., para que no

siguiera en el camino de establecer comparaciones entre términos perfectamente opuestos.

En cuanto á la deuda de los Estados-Unidos, me ha contestado S. S. que no se ha amortizado porque se suprimió la Caja de amortizacion, y además porque es deuda perpétua. Pues qué, ¿no es deuda perpétua la consolidada interior, y la estais amortizando sin que tengais la obligacion de amortizarla? Pues si os permitís ese exceso para sacar una gota de agua del mar, que á esto equivale amortizar consolidado interior, y amortizar con dinero que os cuesta al precio que os está costando, ¿qué escrúpulos son esos para cumplir el contrato con los Estados-Unidos y amortizar 12 millones de reales, que es á todo lo que asciende esa deuda, y sobre todo, cuando han bastado diez y siete años para hacer la amortizacion de la manera que está estipulado? ¿Por qué no habeis cumplido el tratado? Se le llama deuda perpétua, ya lo sé; pero aunque se le llame deuda perpétua, se establece una forma de amortizacion que no se ha cumplido, que es fácil cumplir, y que podria haber dado lugar á que esa deuda desapareciese sin necesidad de nuevas negociaciones con aquella Nacion.

Con indignacion rechazaba S. S. un cargo pasajero, un cargo que ligeramente y por incidencia hice yo con respecto á las irregularidades. En todos tiempos, decia S. S., las ha habido: ¿quién puede acusar de esto á este Gobierno? ¿quién puede tirar la primera piedra? Yo diré á S. S. que desgraciadamente es cierto que en todos tiempos las ha habido; pero lo que no ha habido en todos los tiempos son faltas de administracion, no quiero llamarlas de otro modo, faltas de administracion tan graves como las que han dado por resultado que el comprador de una carpeta que habia sido reconocida y comprobada en la Direccion de la deuda para su negociacion, que se habia negociado en Bolsa por haberse declarado en la Deuda legítima, que se habia llamado en la *Gaceta* para su cobro, que se habia publicado el número en la *Gaceta*, haya sido sometido á prision durante seis meses porque esa carpeta ha resultado falsa. Yo bien sé que en todos tiempos se han hecho falsificaciones: lo que no ha pasado nunca es que esos documentos, despues de comprobados por las oficinas del Estado y declarados legítimos, hayan resultado falsos y hayan dado por resultado encarcelar durante seis meses al que los presentó. En la Direccion de la deuda tiene S. S. antecedentes, y yo tengo en mi poder copias simples de la mayor parte de los documentos que lo comprueban.

¿Y los 4½ millones de clases pasivas de la Administracion económica de Madrid? ¿O es que creeis que no es todavía llegado el caso de poner correctivo á estas cosas? ¿O es que creeis que pueda dar resultado el que aquí se considere mejor empleado y más digno de ascenso al que inventa la manera de eludir la ley de contabilidad y la Constitucion, al que inventa el medio de salir de un apuro cuando el Ministerio se encuentra en él? ¿Creeis que esto no os ha de dar el resultado de que quien discurre la manera de eludir la ley para esos objetos, discurra la manera de eludirla para objetos ilícitos? Cuando aquí se considera mejor empleado al que sabe eludir las leyes de contabilidad, podeis esperar que ha de venir un dia en que los empleados crean que toda trampa legal, permitidme lo vulgar é impropio de la frase, es lícita como tenga apariencias de legalidad. Sí, en todos tiempos ha habido irregularidades; pero irregularidades ratificadas, salidas de las oficinas mismas de la administracion, no las ha habido en todos tiempos. Falsificaciones ha habido; pero falsificaciones de documentos entregados á la custodia de la administracion, hechas dentro de las oficinas mismas, eso no lo ha habido nunca.

Yo no hubiera tocado esta cuestion si no hubiera observado que S. S. ha querido hacerme un cargo por haber hecho notar esta verdadera desgracia de la situacion actual. ¿Qué reintegros se han hecho hasta el dia por consecuencia de los expedientes que han motivado estas irregularidades? ¿Qué sumas han vuelto á las arcas del Tesoro? Pues su descubrimiento no es de ayer, y creo que habeis tenido tiempo, cuando la accion de la administracion no obsta para que la justicia se ejerza, para que por medio de los expedientes de reintegro hubieran vuelto algunas sumas de estas á las arcas del Tesoro. Yo no tengo noticia de que haya vuelto ninguna.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**. Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Señores Diputados, me cumple dar una explicacion al Sr. Gonzalez. Cuando yo he dicho que el presupuesto de 1874-75 ofrecia en su recaudacion una diferencia de más de 200 millones con las previsiones que le formaban, no he querido fundar en ello un cargo, ni he querido dirigirle ni le dirigiré jamás al Sr. Camacho, porque me infunde demasiado respeto su gestion como Ministro de Hacienda para que yo la censure nunca. Creo que el Sr. Camacho es digno, y lo será constantemente en la memoria de este país, de esta justicia, que constantemente se le ha hecho tambien al tratar de su gestion desde el banco de las Comisiones de Presupuestos posteriores á la restauracion y desde el banco del Gobierno.

Yo no puedo combatir la gestion administrativa de un Ministro ilustre que tuvo energía y entereza para ponerse enfrente de ciertas corrientes viciosas de la opinion y publicar el decreto de presupuestos restableciendo el impuesto de consumos, el impuesto sobre la sal, el de cédulas personales, que restableció además el impuesto de cereales, que creó el impuesto de carga, que restableció el 1 por 100 sobre las herencias directas, que tuvo vigor para imponer un recargo del 2 por 100 sobre la riqueza territorial, un noveno á las cuotas de las demás contribuciones directas, el 50 por 100 al papel sellado y á los sellos sueltos, con la sola excepcion de los sellos de correos y telégrafos, que habian sufrido en el mes de Octubre de 1873 el recargo del impuesto de guerra: á un Ministro que con esta energía y con esta elevacion de miras supo de tal manera sentir las necesidades de la Hacienda de mi Pátria, yo no puedo combatirle, porque creo que ese es el espíritu que ha de dominarnos para llevar á la Hacienda por el camino de reconstitucion en que se encuentra; camino, si no llano, más seguro de lo que el Sr. Gonzalez creia al hacer los vaticinios que le he oido con dolor. ¿Pero es ó no cierto que hubo una gran diferencia entre el resultado de aquel presupuesto y sus cálculos? Ya he dicho que en esto no fundaba un cargo, porque yo creo que todo Ministro de Hacienda tiene necesidad de contar evaluándolos con los aumentos posibles de las rentas.

Dice el Sr. Gonzalez: «Pero aquel presupuesto se formó ocho dias antes del 1.° de Julio de 1874, en

que debia empezar á regir.» Pues esa es una circunstancia favorable: el Sr. Gonzalez sabe que todos los tratadistas han considerado que el sistema inglés de hacer los presupuestos á muy corta distancia de su ejercicio es más favorable que el de establecer con grande anticipacion las previsiones: es más favorable á la exactitud de los cálculos el sistema de hacer los presupuestos con poca anticipacion. ¿O quiso decir el Sr. Gonzalez que aquel Gobierno dispuso de poco tiempo para formar el presupuesto? A esto yo contestaria al Sr. Gonzalez, sin formular recriminaciones, porque por más que S. S. las haya visto en mi discurso, no ha habido en él más que una réplica á los cargos pronunciados por S. S., porque repito que no he dicho nada en son de cargo contra las Administraciones defendidas por el Sr. Gonzalez; yo le contestaria que mi respetable amigo el Sr. Sagasta estuvo en el Gobierno desde principios de Enero de 1874. (*El Sr. Rico:* Pero no en el Ministerio de Hacienda.) Cuando el Sr. Camacho entró en el Ministerio se modificó aquella situacion; pero venia rigiendo los destinos del país y la Hacienda pública una administracion que no cambió sino en parte desde principio de Enero. Repito que profeso un sincero respeto á la memoria y á la obra del Sr. Camacho en 1874.

Una rectificacion ligera á aquella observacion del Sr. Gonzalez que tendia á demostrar que si es verdad que en los años económicos posteriores á la restauracion nos hemos visto en la necesidad de satisfacer obligaciones por resultas de ejercicios cerrados, es decir, contraidas anteriormente á la restauracion, tambien hemos recaudado los valores que quedaron sin cobrar. Es cierto; pero el Sr. Gonzalez ha podido fijarse en la inmensa diferencia que existe entre los pagos y la recaudacion en esos periodos posteriores al presupuesto de 1875-76, y siempre quedará en pié mi observacion de que si hiciéramos las liquidaciones como S. S. pretende que las hagamos, solo con las obligaciones de cada presupuesto, resultarian, porque lo son, muy superiores las obligaciones satisfechas á los valores realizados.

El Sr. Gonzalez ha llamado á todos aquellos recargos vigorosamente impuestos por el Sr. Camacho á las rentas públicas, *impuestos de la guerra*, y ha dicho que esos impuestos han debido desaparecer con la paz, aludiendo á no sé qué clase de promesas que nadie ha hecho. Señor Gonzalez, los gastos de la guerra se pagan en la paz: ninguna Nacion del mundo ha pagado los gastos de guerra inmediatamente con el impuesto: en los momentos del apuro y de la desgracia, á la guerra se ha atendido con el crédito, y despues son indispensables los impuestos para pagar en la paz los intereses y amortizacion de las deudas contraidas durante la guerra. Esta es la marcha seguida constantemente por la Francia para pagar su indemnizacion y renovar su material por medio del crédito, y despues Francia ha mantenido durante ocho años la integridad de aquellos impuestos crecidos que hoy lentamente reduce, y con los cuales ha podido liquidar los gastos de la guerra. Nosotros los estamos liquidando hoy, y por eso los impuestos de guerra que tenemos ahora se aplican á pagar los gastos que aquella ha producido; en los momentos difíciles de la defensa, como he dicho, los gastos de la guerra se pagan apelando al crédito.

Declaro lealmente al Sr. Gonzalez que no comprendo lo que quiere decir cuando acusa al Gobierno actual de que confunde la liquidacion del presupuesto con la liquidacion del Tesoro: es imposible; están perfectamente separadas esas liquidaciones en la Memoria que precede al proyecto de presupuesto; allí esta la liquidacion del presupuesto de 1878-79, estrictamente ajustada á los principios de la ley de contabilidad; allí tiene la liquidacion probable del de 1879-80, basada en cálculos prudentes; y tiene, por último, la situacion del Tesoro en 31 de Diciembre, dia en que, para presentar los presupuestos á las Córtes con fecha 17 de Febrero, se cortó la cuenta del Tesoro: están perfectamente separadas todas esas operaciones. No comprendo, pues, el cargo del Sr. Gonzalez, ni comprendo tampoco qué necesita S. S. para poder estimar los resultados de esas liquidaciones, mediante la composicion, no solo de los pagos con los ingresos calculados y realizados, sino las liquidaciones de obligaciones y valores: tambien esas comparaciones están hechas, sin que falte en la Memoria nada de todo lo que S. S. deseaba para encontrarla arreglada á los preceptos de la ley de contabilidad y para desarrollar cuantos cálculos y estudios plazca á S. S. emprender.

Sobre los suplementos de crédito concedidos, si no recuerdo mal, con fecha 31 de Julio de 1879 para el presupuesto que empezaba á regir entonces, ¿qué he de decir yo al Sr. Gonzalez? Ya he dicho antes que ese fué un acto de prevision de la Administracion. Su señoría no debe estar bien informado del expediente, cuando afirma que el Consejo de Estado hizo observaciones que pudieron ser desatendidas por el Ministro. Esto no es exacto: el Ministro dictó su resolucion de conformidad con lo informado por el Consejo. Es verdad que entre los trabajos de la Administracion para resolver una de las dificultades que nacieron de la aplicacion no llana del art. 85 de la Constitucion de la Monarquía, la Administracion habia propuesto al Ministro una cosa, si semejante en el fondo, algo distinta en la forma, de la que despues fué acordado. La Administracion creyó, en respeto al crédito y en observancia de las leyes, que señalando los intereses que á los tenedores de la deuda pública se habian de pagar, ellas mismas abren en rigor los créditos necesarios; que en el presupuesto debian fijarse en cifras determinadas las cantidades indispensables, para que todo acreedor supiera que tenia acreditado en forma sólida y séria en los renglones del presupuesto el importe de sus derechos.

El Consejo de Estado no creyó que debian consignarse en los decretos autorizando los suplementos de crédito cifras fijas: el Consejo de Estado, reconociendo que aquella prevision en interés del crédito y de determinados servicios era acertada, dijo únicamente que á su juicio no debian consignarse cifras, sino concederse los créditos en la forma necesaria para usar de ellos con arreglo á las leyes en que se fundaban los servicios á que hacian referencia, ínterin las Córtes votaban los presupuestos de 1879-80. Las Córtes no han votado hasta ahora ese presupuesto: de consiguiente, aquellos créditos se vienen usando en la medida de las leyes. Ahora bien; en este sentido acordó el Sr. Ministro de Hacienda aquellos expedientes: como el Consejo de Estado proponia, los créditos no tienen cantidad fija, tambien la Memoria lo consigna, y solo se autorizaron por la suma necesaria para cumplir las leyes de creacion de los valores, ínterin se fijaban por las Córtes los créditos de 1879-80, si éstos hubieran sido discutidos y votados.

Ha hablado el Sr. Gonzalez de un consejero de Es-

tado que podria aquí manifestar algo sobre este asunto. Ese consejero dignísimo entiendo yo que no dirá nada distinto de lo que acabo de decir en este instante, porque eso es lo que resulta del expediente. Ese consejero, además, no sé si estuvo conforme con la opinion de sus compañeros: lo que sí sé, porque he leido detenidamente el expediente, es que no tuvo por conveniente formular voto particular.

No creo haber dicho que el sistema propuesto para entretener la deuda flotante del Tesoro en el proyecto para 1880-81, sea un bello ideal: solo dije que lo tengo por el sistema más perfecto que hasta ahora he encontrado; que no sé de otro que satisfaga en forma más expedita y apropiada á las necesidades del Tesoro el servicio de la deuda flotante. Pero decia el Sr. Gonzalez: «esas delegaciones quedarán representando los descubiertos del Tesoro.» No lo niego. La deuda flotante no es el solo medio para atender á los gastos del presupuesto anticipando el vencimiento de los ingresos, no, sino que representa tambien los descubiertos del Tesoro.

Vea S. S. cuál es la situacion del Tesoro de Francia: hace cuatro ó cinco años viene saldando su presupuesto con excedente, y sin embargo de eso, tiene una deuda flotante de más de 900 millones de francos, representando descubiertos anteriores. Claro está que la deuda flotante, como SS. SS. han reconocido en el preámbulo de un proyecto de ley, es la representacion de los descubiertos del Tesoro.

A este propósito, recordando las operaciones de tesorería de épocas difíciles y que no se pueden comparar con la presente ni he pretendido compararlas, ha dicho el Sr. Gonzalez que se hacian con la garantía general del crédito del país. Permítame una rectificacion el Sr. Gonzalez. Hace mucho tiempo, por desgracia, que nuestro Tesoro no contrata solo con la garantía de su firma. Yo lo deploro, yo lo siento, y lo digo con amargura, aunque con la esperanza, que creo que se realizará pronto, de que volveremos á operar sin más garantía que la firma del Tesoro; pero la verdad es que hace mucho tiempo que no se conoce eso en España. Sus señorías no han contratado con la firma del Tesoro sino con garantías tristemente depreciadas, y han hecho operaciones en virtud de las cuales los acreedores se llevaban al Banco de Francia los títulos de la deuda del Estado, para que de esta suerte no estuvieran al alcance del Gobierno español, que logró al cabo impedir que aquellos valores salieran al mercado, arrastrando á una ruina total é irremediable el crédito de la Pátria.

No quisiera volver á ocuparme de abusos é irregularidades. Abusos é irregularidades que no revelan sino la imperfeccion de la administracion, han existido siempre; solo cabria censura en que esos abusos no se reprimieran con energía. ¿Cree S. S. que no se reprimen hoy con mano fuerte? ¡Pues si apenas se conocen más que por la represion! Quizá en otras épocas se conocieran ménos porque no se persiguieran con tanto aliento.

Crea el Sr. Gonzalez, antes se lo he dicho con sinceridad, que este modo de discutir no es digno de S. S. Que se falsifica una carpeta ó que hay un desfalco. No hay país, por perfecta que sea su administracion, donde no ocurra esto. Siempre que ocurre se persigue á sus autores. Es más: entiendo que aquí se les ha perseguido siempre. (*El Sr. Rico*: ¿Se ha perseguido á los complicados en la causa de los marchamos?)

La causa que el Sr. Rico llama de los marchamos, no sé si con completa propiedad, está sometida á los tribunales de justicia, sigue su curso natural: yo como individuo del Parlamento sabré á su tiempo el resultado por la publicacion de la sentencia, y entiendo que la Administracion pública lo sabrá tambien del mismo modo.

Puedo asegurar á S. S. que el centro que existe en el Ministerio de Hacienda y que dirige lo contencioso del Estado tiene fija su vista en esa causa, da sin cesar instrucciones al ministerio público, y esas instrucciones producen su resultado natural en esa causa como en todas. No ha habido ninguna irregularidad á que no haya seguido la accion enérgica de la Administracion pública, y despues con sus formas serenas la accion de los tribunales. Mal ha escogido el ejemplo el señor Rico; precisamente en esa causa fué tal la energía de la Administracion, que por lo ménos los jefes superiores de Hacienda entregaron á los tribunales por su mano los funcionarios reclamados por los tribunales, á algunos con pena profunda, porque tienen en una larga carrera honrosos antecedentes que aconsejan suspender todo juicio sobre su situacion. (*El Sr. Rico*: ¿A todos?—*El Sr. Hoppe*: Si S. S. sabe de alguno, lo puede denunciar.—*El Sr. Rico*: Ya lo haré.)

No tengo necesidad de ocuparme de esto con más amplitud; y como he tratadao de todos los argumentos expuestos por el Sr. Gonzalez, me siento, creyendo haberlos dejado contestados.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene V. S., pero le advierto que faltan pocos minutos para terminar las horas de sesion.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Tengo bastante con muy poco tiempo.

No me levanto sino para dar las gracias al Sr. Villaverde por la justicia que ha hecho á un digno y querido correligionario mio, ausente de este sitio, respecto del cual habia yo lamentado que se le hubiera atacado del defecto que yo habia atribuido á este Gobierno, de que al formar los presupuestos no calcula los ingresos por la recaudacion obtenida en años anteriores. Contestando á este cargo el Sr. Villaverde, citó el ejemplo del Sr. Camacho; ha insistido luego, y ha insistido despues de haber hecho justicia á la gestion económica de tan distinguido hombre público. Yo le doy gracias por esto; pero siento á mi vez su insistencia en tan infundado cargo.

En cuanto á si las operaciones de tesorería de los tiempos á que se ha referido S. S. se hacian ó no sobre el crédito general del Estado, no tengo que decir á su señoría más sino que si se dieron en garantía títulos de la deuda perpétua, eso significa que no se hicieron las operaciones sobre el crédito general del Estado. ¿Pues qué otra cosa representa la deuda consolidada que el crédito general del Estado? ¿Tiene acaso esta deuda alguna garantía especial? Por consiguiente, queda en pié el descargo que yo hacia para aquella Administracion, de que si tenia necesidad de abonar mayores intereses que los que se abonan en el dia, dado el estado del país, dada la abundancia del numerario en la plaza y ofreciendo como garantía, ¡qué digo garantía! ofreciendo el pago adelantado de la operacion, puesto que el Banco tiene que recaudar las cantidades necesarias para esas atenciones, entiendo, repito, que podia darse por bien empleada la diferencia en el interés en

cambio de lo ménos que se consumia entonces el crédito del país.

A 5 por 100 se operó tambien entonces con el Banco de España, y á 5 por 100 se operó sin necesidad de hacerle concesiones como las que se le han hecho despues.

Cuando S. S. establezca comparaciones de esta especie, tenga presentes estos precedentes y no pretenda comparar las operaciones que se hacen ahora con el Banco de España, con las que entonces se hacian en el Tesoro sobre la garantía de consolidado.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Para presentar mis excusas al Sr. Gonzalez por no haber estado en el banco azul desde primera hora de la sesion y tener el gusto y la honra de oir á S. S., como era de mi deber hoy que comenzaba la discusion del presupuesto de ingresos; pero me he encontrado con un conflicto de deberes que me llamaban á un mismo tiempo á este y al otro Cuerpo Colegislador, no habiendo podido evitar el ir al Senado, porque el Sr. Marqués de Ciutadilla habia anunciado hace tres meses una interpelacion que habia sido aplazada ya en varias ocasiones, siempre por la misma causa, por la necesidad de estar el Ministro de Hacienda en el Congreso. Habia ido ya para dar por fin término á este asunto de la interpelacion el lunes de esta semana, se atravesaron otros asuntos y no pudo ser; fuí el martes, y me sucedió lo mismo; volví el miércoles, y entonces ya públicamente quedó allí establecido que de hoy viernes no pasaria el explanar la interpelacion. Naturalmente, comenzando las sesiones del Congreso antes de la hora en que empieza las suyas el Senado, y teniendo que estar aquí desde el dia 23 de Abril que comenzó la discusion de los presupuestos, á mí apenas me habia sido posible presentarme en el Senado.

Por las razones que he expuesto, y además considerando que comenzaba hoy una discusion de totalidad, que la costumbre ha establecido que los Ministros hablen los últimos despues de consumirse los tres turnos, y por consiguiente, si me faltaba el placer y la honra que yo habria deseado de oir al Sr. Gonzalez, siempre me queda el recurso de leer en el *Extracto* y acaso en el *Diario de las Sesiones* su discurso para contestar á aquello que sea necesario, creia que debia acudir hoy al Senado con preferencia al Congreso. Espero que con estas explicaciones el Sr. Gonzalez quedará satisfecho.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): No necesitaba el Sr. Ministro de Hacienda tomarse la molestia de dar explicaciones á la persona del modesto Diputado que ha ocupado esta tarde la atencion del Congreso. Como su señoría no ha presenciado el incidente, á mí no me extraña que haya creido necesarias las explicaciones. Yo hacia un cargo al Gobierno en general, y señaladamente al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que no presta bastante atencion á estos debates. Se me contestó con el calor que suelen tomar aquí esta clase de incidentes, diciendo cuál era la causa de que el Sr. Presidente del Consejo ni el Ministro de Hacienda no estuvieran aquí. Entonces yo dije que creia representado al Gobierno en el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que estaba presente, y que si el Gobierno no queria demostrar indiferencia, en nombre del Gobierno estaria representando al mismo dicho Sr. Ministro de Gracia y Justicia. No exigia yo que esta misma tarde se me diera contestacion ninguna por el Gobierno; queria solo hacer notar el hecho que se viene observando desde que comenzó la discusion de los presupuestos; y además, yo me considero muy honrado con la contestacion que me ha dado ya el Sr. Villaverde. Como S. S. lo promete para en su dia, yo por ahora declaro que no solo me satisfacen las explicaciones que ha dado, sino que ha podido prescindir de ellas, por la insignificancia del Diputado á quien las dirigia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): El señor Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Yo no me he referido á incidente ninguno. Las palabras que he dicho, traia el deliberado propósito de pronunciarlas, hubiera ó no hubiera habido incidente, porque en efecto resultaba, para los que no se enteraban de que yo habia estado esta tarde usando de la palabra en el Senado, resultaba un hecho de explicacion difícil, de que estuviera ausente el Ministro de Hacienda de este salon cuando comenzaba la discusion del presupuesto de ingresos y usaba de la palabra el Sr. Gonzalez. Sin incidente de ninguna especie, y para que todos se enterasen de lo que habia pasado, he presentado mis excusas al Congreso en general, y al Sr. Gonzalez en particular, manifestando la necesidad ineludible que me ha obligado á faltar de este puesto, del que por lo demás no acostumbro nunca á faltar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Se suspende esta discusion.

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley facultando al Gobierno para otorgar la concesion de la línea férrea del Ferrol á Betanzos. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de Actas ha examinado la eleccion parcial del distrito de Amurrio, provincia de Alava; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Lúcas de Urquijo y Urrutia, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1880.=Trinitario Ruiz y Capdepon, presidente.=Angel Escobar.=Joaquin Gonzalez Fiori.=Juan García Lopez.=Enrique Ledesma.=Elías Lopez y Gonzalez.=Manuel Quiroga.=Teodoro Guerrero.=José María Luis Santonja, secretario.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Orozco al presupuesto de ingresos, «Valores á cargo de la Direccion general de

impuestos,» partidas «Impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado» y «Donativo del clero y monjas.» (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el expediente á que se refiere:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Exmos. Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remita á V. EE. el adjunto expediente de concesion del ferro-carril de Bilbao á Durango, que se sirven reclamar con fecha 23 del actual por indicacion del Sr. Diputado D. Javier María Los Arcos en sesion del dia anterior. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1880.= Fermin de Lasala y Collado.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la comunicacion siguiente y los documentos que en la misma se mencionan:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: En vista de la comunicacion de V. EE., fecha 19 de Mayo, pidiendo á este Ministerio los expedientes instruidos en el Gobierno civil de Huesca y Alcaldía de dicha ciudad, con motivo del enterramiento y exhumacion del cadáver de Ana Coll, á fin de cumplir los deseos manifestados por el Sr. Diputado D. Joaquin Gil Berges; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remitan á la Secretaría del Congreso los expedientes que se interesan. De Real órden lo digo á V. EE., con inclusion de los mismos, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1880.= Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Sírvase V. S., Sr. Secretario, preguntar al Congreso si se reunirá mañana en secciones.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de la Encina, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moreno Nieto): Orden del dia para mañana:

Dictámen sobre el acta del distrito de Amurrio, provincia de Alava.

Idem sobre los presupuestos generales de gastos é ingresos de la Península para el año económico de 1880-81.

Idem sobre concesion de trasferencias de crédito al de gastos del Ministerio de Fomento.

Idem autorizando á las Diputaciones provinciales para conceder perdones y moratorias para el pago de la contribucion territorial.

Idem modificando la legislacion de aduanas para los azúcares y mieles de Ultramar.

Idem sobre caducidad de reclamaciones de cargas de justicia.

Idem sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego.

Idem sobre autorizacion para procesar á los agentes de la autoridad.

Idem limitando las facultades que confiere al Gobierno el art. 41 de la ley de administracion y contabilidad sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias de créditos.

Idem sobre concesion de un ferro-carril de Belmez á Pozoblanco.

Idem id. de Villalba al Real sitio de San Ildefonso.

Idem sobre próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Mérida á Sevilla.

Idem sobre reduccion de Ayuntamientos y formacion de nuevos distritos municipales.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Burguí termine en Sangüesa.

Idem id. en idem id. dos de tercer órden en la provincia de Lérida, de Cervera á Pons por Guisona y de Lérida al límite de la provincia de Tarragona.

Idem id. en idem id. varios ramales formando parte de la de tercer órden que desde Orihuela conduce al camino de San Pedro.

Idem id. de Fermoselle á Ciudad-Rodrigo.

Idem sobre el suplicatorio del Juzgado de Buenavista.

Reunion de secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley de bases para el desarrollo de las de procedimientos orgánicos de tribunales del ejército y de Código penal militar, presentado por el Sr. Ministro de la Guerra.

A LAS CÓRTES.

Es una necesidad reconocida por la opinion y sancionada por la ley constitutiva del ejército, la de establecer por medio de leyes competentes la organizacion y atribuciones de los tribunales y el órden de los procedimientos militares, así como formar el Código penal del ejército.

Producto su forma actual de disposiciones dictadas en diversas épocas y con arreglo á principios jurídicos distintos, se resiente por forzosa consecuencia de falta de armonía, y sobre todo, del órden y claridad que son legítima conquista del método de codificacion generalmente aceptado.

Convencido el Ministro que suscribe de la importancia de reglamentar la administracion de la justicia militar, propuso, de acuerdo con el Gobierno de S. M., la creacion de una Comision compuesta de personas competentes, la cual ha dado principio á sus importantes tareas estableciendo las bases fundamentales cuyo desarrollo constituirá el objeto de sus trabajos en la parte que sean aceptadas y con las modificaciones que puedan introducirse en la ley.

El sistema empleado con buen éxito para la codificacion general, de fijar bases en las leyes, autorizando al Gobierno para desarrollarlas en los Códigos, sin perjuicio de dar cuenta á las Córtes oportunamente del uso que haga de la autorizacion, no solo facilita y acorta los debates en los Cuerpos deliberantes, sino que permite establecer en las leyes la debida armonía.

En las bases que contiene el adjunto proyecto de ley se conservan, relativamente á la organizacion de tribunales, los que crearon las sabias ordenanzas del ejército, llevando á ellos, revestidos de nuevas garantías de acierto, el conocimiento de causas en que antes entendian los Juzgados militares ordinarios; porque suprimida la jurisdiccion militar en materia civil, y reducida en lo criminal á conocer de las causas por delitos propiamente militares, y de los comunes cometidos por los individuos del ejército en servicio activo, no parece justo establecer tribunales diferentes y formas diversas de enjuiciar, sin otra razon que la categoría militar del acusado.

Todos quedan así sometidos á tribunales de igual índole y con los mismos procedimientos.

En la importante base que establece los límites de la jurisdiccion militar se parte del derecho establecido en la ley orgánica del Poder judicial de 15 de Setiembre de 1870, y sin espíritu alguno de extenderla, sino por considerarlo indispensable para la existencia regular del ejército, se aceptan las modificaciones introducidas por la ilustrada Comision del Congreso de los Diputados en el dictámen que emitió en 23 de Julio de 1877 acerca del proyecto de ley de fuero de guerra presentado por el Gobierno en 7 de Mayo del mismo año, agregando algunas disposiciones que tienen por objeto principal aclarar casos que pueden ofrecer dificultades.

En materia de procedimientos están animadas las bases del espíritu de conceder á la defensa de los acusados las garantías que la ciencia aconseja, dando al defensor intervencion en todas las actuaciones del plenario y sometiendo las sentencias á la revision de autoridad superior, con la importante novedad de que

ésta sea, cuando recaen las penas más graves, el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

La necesidad de mantener la disciplina, y las consiguientes al estado de guerra, exigen excepciones de dicha regla general, que se tienen en cuenta, disponiendo, como es procedente, que se establezcan expresamente en la ley.

En cuanto á los delitos y penas, las bases establecen el principio de consignar los delitos militares, limitándolos, con relacion á las personas extrañas al ejército, á los casos de desafuero establecidos, y aplicando en materia de penas las del Código penal militar ó las del ordinario, segun corresponda á la materia ó á la persona objeto de la condena.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de presentar á las Córtes el adjunto

PROYECTO DE LEY

de bases para la publicacion de las leyes de organizacion y atribuciones de los tribunales militares y de procedimientos y del Código penal militar.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, oyendo á la Comision de codificacion militar, redacte y publique las leyes de organizacion y atribuciones de los tribunales militares y de procedimientos y el Código penal militar, con sujecion á las siguientes

BASES.

Primera. La justicia militar se administrará en nombre del Rey por tribunales especiales encargados de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

Segunda. La jurisdiccion militar se ejercerá:

1.° Por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que, sin perjuicio de sus funciones consultivas, tendrá la jurisdiccion suprema en el ejército y armada.

2.° Por los generales en jefe de los ejércitos.

3.° Por los capitanes generales de distrito.

4.° Por los comandantes generales con mando independiente de los generales en jefe y capitanes generales de distrito.

5.° Por los gobernadores de plazas sitiadas ó bloqueadas.

6.° Por el consejo de guerra de oficiales generales.

7.° Por el consejo de guerra ordinario.

Tercera. El Consejo Supremo de Guerra y Marina se compondrá de consejeros de la clase de oficiales generales del ejército y la armada; de consejeros togados de los cuerpos jurídico-militar y de la armada, y de dos fiscales, militar y togado; unos y otros con igualdad de atribuciones y representacion en sus funciones respectivas.

Las autoridades judiciales designadas en los números 2.°, 3.°, 4.° y 5.° de la base segunda ejercerán la jurisdiccion con acuerdo de auditor.

Los consejos de guerra que establecen los números 6.° y 7.° de la misma base segunda serán asistidos de asesor del cuerpo jurídico-militar.

Cuarta. La designacion de las personas sometidas á la jurisdiccion militar, la de los delitos cuyo conocimiento compete á la misma, y la de los casos de desafuero, se ajustarán á los preceptos de la ley de 15 de Setiembre de 1870, con las modificaciones propuestas en los artículos siguientes del dictámen emitido por la Comision del Congreso de los Diputados sobre el proyecto de ley relativo al fuero de guerra que presentó el Ministro del ramo en 7 de Mayo de 1877:

«Artículo 1.° La jurisdiccion militar es la única para conocer de los delitos cometidos por militares de todas clases, empleados y dependientes del ramo de Guerra en activo servicio, ya se hallen desempeñando un cargo militar de reemplazo ó excedentes ó con licencia temporal, siempre que formen parte de los cuadros ó escalas de las armas, cuerpos, institutos y establecimientos del ejército, aunque sea con carácter eventual, mientras dependan del Ministerio de la Guerra ó cobren sueldo ó haber por el presupuesto de dicho Ministerio. Se comprende tambien bajo la denominacion de servicio militar activo el que se hace por los cuerpos de la Guardia civil y Carabineros y por cualquier otra fuerza mandada por jefes militares y sujeta á las ordenanzas del ejército, que tengan por objeto principal auxiliar á las autoridades administrativas y judiciales.

Art. 2.° Los indivíduos del ejército que pertenezcan á las reservas en la situacion en que no tengan goce de haberes, solo serán sometidos á la jurisdiccion de guerra en las causas por delitos de desercion; pero quedan sujetos á esta jurisdiccion desde el momento en que sean llamados á las armas.

Los quintos ó reemplazos quedarán sujetos á la jurisdiccion de guerra desde el momento en que habiendo ingresado en caja se les hubiesen leido las leyes penales.

Art. 3.° Se exceptúan de la regla general consignada en el art. 1.° y serán juzgados, por consiguiente, por la jurisdiccion ordinaria:

1.° Los delitos de atentado y desacato á autoridades no militares.

2.° Los de falsificacion de moneda y la de sellos, marcas y documentos, siempre que no fueren de los usados por los jefes, autoridades y dependencias militares, ó en el servicio y administracion del ejército.

3.° Los delitos de adulterio y estupro.

4.° Los de injuria y calumnia.

5.° Los de infraccion de las leyes de aduanas, contribuciones y arbitrios ó rentas públicas, y las contravenciones á los reglamentos de policía y buen gobierno.

6.° Los delitos que cometiesen con agentes de las autoridades administrativas ó judiciales los indivíduos de los cuerpos de la Guardia civil y Carabineros y cualquiera otra fuerza sujeta á la ordenanza del ejército y mandada por jefes militares, cuya mision sea auxiliar á las autoridades precitadas.

7.° Los cometidos por indivíduos militares antes de pertenecer al ejército, estando dados de baja ó en el desempeño de algun destino ó cargo público civil.

8.° Los cometidos por los operarios no militares de las fundiciones, fábricas y parques de artillería é ingenieros fuera de sus respectivos establecimientos.

9.° Las faltas no penadas en las ordenanzas, reglamentos y bandos militares con pena mayor que las señaladas en el Código penal ordinario.

Art. 4.° La jurisdiccion militar es la única competente para conocer:

1.° De los delitos de traicion que tengan por objeto la entrega de una plaza, puesto militar ó almacenes de boca ó guerra al enemigo.

2.° De los delitos de seduccion y auxilio á la desercion de tropa española ó que se halle al servicio de España.

3.° De la seduccion y auxilio á la rebelion y sedicion, cuando éstos tengan carácter militar.

4.° De los delitos de espionaje, insulto á centinelas, salvaguardias y tropa armada; considerándose como tropa armada que se halla de faccion los indivíduos de los cuerpos de la Guardia civil y Carabineros estando con sus armas y uniformes en actos del servicio para que hubiesen sido nombrados, ó que desempeñen con conocimiento de sus jefes.

5.° De los delitos de incendio, robo y hurto cometidos en los edificios, almacenes, establecimientos ú obras militares.

6.° De los demás delitos cometidos dentro de las fábricas, maestranzas, parques ó fundiciones del ramo de Guerra.

7.° De los delitos cometidos en plazas sitiadas por el enemigo, que tiendan á alterar el órden público ó á comprometer la seguridad de las mismas.

8.° De los delitos y faltas comprendidas en los bandos que con arreglo á ordenanzas pueden dictar los generales en jefe de los ejércitos.

9.° De los cometidos por prisioneros de guerra y personas de cualquier clase y condicion, que sigan de un modo permanente al ejército en campaña.

10. De los delitos de los asentistas de servicios militares que tengan relacion con sus asientos y contratas.

11. De la falsificacion ó adulteracion de los géneros ó provisiones de boca que se suministren á las tropas ó que se vendan en el interior de los cuarteles y establecimientos militares y en los campamentos, cuando dicha adulteracion sea perjudicial á la salud.

12. En los territorios declarados en estado de guerra, de los delitos de sedicion y rebelion, robo en cuadrilla de cuatro ó más, y de cualquier otro cuyo conocimiento le atribuyan las leyes vigentes ó que se dictaren en lo sucesivo.

Art. 9.° Si apareciese participacion de paisanos en delitos cometidos por militares, ó de éstos en las causas que sigan jueces civiles, se pasarán de una á otra jurisdiccion los testimonios y tanto de culpa necesarios para que cada reo sea juzgado en su fuero por sus tribunales propios y por la ley penal que le corresponda.»

Además será competente la jurisdiccion de guerra para conocer:

De los delitos que cometan los indivíduos del ejército, inclusos los cuerpos que tengan por objeto principal auxiliar á las autoridades administrativas ó judiciales, prestando el servicio militar en auxilio de las mismas.

Y de los delitos puramente militares en que incurran los que pertenezcan á la reserva.

Conocerán tambien las autoridades militares de la prevencion de los abintestatos y testamentarías de los indivíduos del ejército, pasando las diligencias á la jurisdiccion ordinaria tan luego como adquieran carácter contencioso.

En campaña, y cuando un ejército se halle en país extranjero, conocerán las autoridades militares de las reclamaciones por deudas de los que sigan al ejército, en expediente gubernativo, que resolverán con audiencia de las partes, acuerdo de auditor y recurso al Consejo supremo de Guerra y Marina.

Quinta. Las causas militares se sustanciarán con toda la rapidez y reduccion de trámites compatibles con la buena administracion de justicia, tomando por base para el sumario el procedimiento establecido en las ordenanzas del ejército, y dando en todas las actuaciones del plenario intervencion al defensor del acusado para garantía de la defensa.

La ley consignará expresamente los casos en que la necesidad de aplicar rápidamente el castigo para la conservacion de la disciplina y seguridad de las tropas autorice la reduccion de solemnidades en los juicios.

Sexta. Las sentencias pronunciadas por los consejos de guerra no serán ejecutorias mientras no obtengan la aprobacion de la autoridad superior competente.

Las que no obtuvieren dicha aprobacion se remitirán al Consejo Supremo para su fallo definitivo.

La aprobacion de las sentencias que impongan pena capital ó alguna de las perpétuas será de la competencia del Consejo Supremo, así como las que pronuncien los consejos de guerra de oficiales generales.

Se exceptúan de la regla general establecida en el párrafo anterior las sentencias que recaigan en causas por delitos que afecten gravemente á la disciplina en tiempo de paz, y las formadas en los ejércitos de campaña, plazas y fortalezas sitiadas ó bloqueadas, ó cuando el territorio se halle declarado en estado de guerra, respecto de las cuales la ley establecerá la autoridad competente para su aprobacion, segun los casos.

Tambien se exceptúan de dicha consulta, en los casos y con las garantías que la ley señala, las sentencias pronunciadas en Ultramar.

Sétima. Los tribunales militares harán efectivas las responsabilidades civiles declaradas en sus ejecutorias, mientras se limite el procedimiento á la vía de apremio contra los condenados y sus bienes; pero si en la ejecucion surgieren cuestiones que exijan declaraciones de derechos civiles, remitirán su resolucion á los tribunales ordinarios, suspendiendo con relacion á los bienes objeto de dichas cuestiones el procedimiento, el cual continuará despues de resueltas.

Octava. El Código penal militar establecerá los hechos que constituyen delitos militares, teniendo en cuenta para las personas que no pertenezcan al ejército las causas de desafuero establecidas en la base cuarta.

Las penas que no tengan carácter esencialmente militar, las tomará del Código penal comun.

Novena. A los acusados militares se les aplicarán las penas del Código militar, y cuando en él no estuviere previsto el delito, se les impondrán las del derecho comun.

Cuando sean juzgados paisanos por la jurisdiccion militar, se aplicarán las penas del Código penal comun si el hecho perseguido estuviese previsto en él, y las del Código penal militar en otro caso.

Art. 2.° El Gobierno fijará el plazo en que hayan de principiar á regir las leyes á que se refieren las anteriores autorizaciones, y determinará lo conveniente para su aplicacion á los juicios pendientes.

Art. 3.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que hiciere de estas autorizaciones.

Madrid 28 de Mayo de 1880.=El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

APÉNDICE SEGUNDO AL NÚM. 175.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, facultando al Gobierno para otorgar la concesion de la línea férrea del Ferrol á Betanzos.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para que pueda otorgar, bien por concurso, ó directamente al particular ó á la empresa que presente mayores garantías, la concesion de la línea del Ferrol á Betanzos, con sujecion á la legislacion vigente sobre ferro-carriles, al proyecto aprobado para toda la línea y al que se apruebe para los ramales desde la estacion del Ferrol al arsenal y al astillero.

Art. 2.° El plazo para empezar las obras no podrá exceder de cuatro meses, ni de cuatro años el de la terminacion de las mismas, contados ambos desde la fecha en que sea adjudicada la concesion. La duracion de ésta será de noventa y nueve años, á partir de la misma fecha.

Art. 3.° Regirán en este ferro-carril como máximun las tarifas establecidas para la línea de Ponferrada á la Coruña.

Art. 4.° El Estado auxiliará la construccion de este ferro-carril entregando al particular ó á la empresa á quien se otorgue la concesion 3.175.680 pesetas en metálico, sin reduccion alguna, distribuidas en diez anualidades consecutivas é iguales de 317.568 pesetas cada una. El abono de cada anualidad se hará efectivo entregando mensualmente el importe de la cuarta parte de las obras ejecutadas durante el mes ó meses anteriores, valorándolas á los precios del presupuesto oficial; pero el importe de estas entregas no podrá exceder dentro de cada año de las 317.568 pesetas que representa la anualidad.

Art. 5.° El Gobierno axiliará además la ejecucion de este ferro-carril concediendo la exencion de los derechos de aduanas al material que sea necesario importar del extranjero para construir la línea y para explotarla durante los diez primeros años. Esta exencion se hará efectiva en la forma que prescriban las leyes de presupuestos ó cualquiera otra que se halle vigente al otorgar la concesion.

Art. 6.° El auxilio de 3.175.680 pesetas, consignado en el art. 4.° de esta ley, sufrirá la reduccion proporcional que corresponda si ocurriese el caso previsto en el art. 19 de la ley de ferro-carriles vigente.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1880.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, facultando al Gobierno para otorgar la concesion de la línea férrea del Ferrol á Betanzos.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para que pueda otorgar, bien por concurso, ó directamente al particular ó á la empresa que presente mayores garantías, la concesion de la línea del Ferrol á Betanzos, con sujecion á la legislacion vigente sobre ferro-carriles, al proyecto aprobado para toda la línea y al que se apruebe para los ramales desde la estacion del Ferrol al arsenal y al astillero.

Art. 2.° El plazo para empezar las obras no podrá exceder de cuatro meses, ni de cuatro años el de la terminacion de las mismas, contados ambos desde la fecha en que sea adjudicada la concesion. La duracion de ésta será de noventa y nueve años, á partir de la misma fecha.

Art. 3.° Regirán en este ferro-carril como máximun las tarifas establecidas para la línea de Ponferrada á la Coruña.

Art. 4.° El Estado auxiliará la construccion de este ferro-carril entregando al particular ó á la empresa á quien se otorgue la concesion 3.175.680 pesetas en metálico, sin reduccion alguna, distribuidas en diez anualidades consecutivas é iguales de 317.568 pesetas cada una. El abono de cada anualidad se hará efectivo entregando mensualmente el importe de la cuarta parte de las obras ejecutadas durante el mes ó meses anteriores, valorándolas á los precios del presupuesto oficial; pero el importe de estas entregas no podrá exceder dentro de cada año de las 317.568 pesetas que representa la anualidad.

Art. 5.° El Gobierno auxiliará además la ejecucion de este ferro-carril concediendo la exencion de los derechos de aduanas al material que sea necesario importar del extranjero para construir la línea y para explotarla durante los diez primeros años. Esta exencion se hará efectiva en la forma que prescriban las leyes de presupuestos ó cualquiera otra que se halle vigente al otorgar la concesion.

Art. 6.° El auxilio de 3.175.680 pesetas, consignado en el art. 4.° de esta ley, sufrirá la reduccion proporcional que corresponda si ocurriese el caso previsto en el art. 19 de la ley de ferro-carriles vigente.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1880.=O. El Conde de Toreno, Presidente.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Orozco al presupuesto de ingresos, «Valores á cargo de la Direccion general de impuestos,» partidas «impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del clero y monjas.»

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva acordar que las partidas «Impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado» y «Donativo del clero y monjas,» á cargo de la *Direccion de Impuestos*, importantes 37.500.000 pesetas, sean sustituidas por la de «Importe del descuento del 10 por 100 sobre sueldos y asignaciones del Estado, donativo del clero y monjas y gastos del material de todos los Ministerios,» su importe 40.500.000 pesetas.»

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1880.=Enrique de Orozco.=Adolfo Galante.=Mariano Maspons y Labrós.=José Gonzalez de la Vega.=Eduardo Reig.=Francisco de Paula Rius y Taulet.=El Marqués de Viesca de la Sierra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL SÁBADO 29 DE MAYO DE 1880.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de Peticiones una exposicion del Ayuntamiento de Barcelona solicitando que del impuesto en las traslaciones de dominio se eliminen los legados que se hagan en objetos de artes.=Pregunta del Sr. Torres acerca de si es cierto que esté acordado el nombramiento de D. Ramon Mazon para gobernador de Tarragona, anunciando, en caso afirmativo, una interpelacion sobre este asunto.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, reservándose el derecho de señalar dia para la interpelacion.=Rectificaciones de ambos señores.=El Sr. Pons pide la palabra para defender á un ausente.=Contestacion del Sr. Presidente.=A la Comision de Peticiones pasa una exposicion de los compradores de bienes nacionales de Barcelona en queja de los perjuicios que les irroga la ley de 1.° de Enero de 1879 sobre emision de bonos del Tesoro.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Reig (D. Eduardo) para que las Administraciones económinas se encarguen de la remision de los títulos de deuda exterior para su canje.=Dáse cuenta de una proposicion incidental pidiendo que el Congreso se sirva declarar que el Real decreto publicado en la *Gaceta* del dia 23 del actual no modifica las leyes vigentes á la sazon, en los derechos adquiridos bajo la garantía de las mismas.=Discurso del Sr. Marqués de Retortillo en apoyo.=Del señor Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones repetidas de ambos señores.=Se lee segunda vez la proposicion, y no se toma en consideracion.=El Sr. Carvajal reproduce la pregunta que hizo en otra sesion, acerca de si las inscripciones verificadas antes del decreto de 20 de Mayo con arreglo á las disposiciones de la ley hipotecaria están sujetas á la cancelacion con sujecion al citado Real decreto.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de estos dos señores.=El Sr. Maisonnave pregunta si el Gobierno está dispuesto á entrar desde luego en la interpelacion anunciada por el Sr. Fabié acerca del decreto de 20 del actual, y pide la remision al Congreso del pliego de condiciones particulares de concesion á las sociedades de los ferro-carriles de Orense á Vigo, del Norte y del Mediodía.=Contestaciones de los Sres. Ministros de Fomento y de Gracia y Justicia.=Rectifican los Sres. Maisonnave y Ministro de Gracia y Justicia.=Por indicacion del Sr. Ministro de Hacienda, y á propuesta de la Mesa, acuerda el Congreso que tan luego como se apruebe definitivamente el presupuesto de gastos, pase al Senado.=Se lee el presupuesto referido, y estando conforme con lo aprobado, pasa al Senado.=El Sr. Hernandez Iglesias llama la atencion del Gobierno acerca de la alarma que ha producido en Portugal la noticia de que el ferro-carril de Salamanca á la frontera haya de pasar bajo los fuegos de la plaza de Ciudad-Rodrigo.=Contestacion de los Sres. Ministros de Fomento y de la Guerra.=Rectifican los Sres. Hernandez Iglesias y Ministro de Fomento.=El Sr. Ministro de Hacienda ofrece remitir al Congreso los datos reclamados

por el Sr. García San Miguel acerca de las cantidades de petróleo rectificado y en bruto que se han importado en los últimos seis meses.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego del Sr. Gonzalez (D. Venancio) para que remita al Congreso el expediente completo relativo á la separacion del juez municipal de Santa Cruz de la Zarza.=Asimismo se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego del Sr. Rico para que remita á la Cámara un estado de las cantidades con que determinadas provincias han contribuido para la construccion de la cárcel modelo, con expresion de aquellas otras que haya aprontado el Ayuntamiento de Madrid.=El Sr. Moral reproduce su pregunta acerca de las causas por las que á unos cuerpos de ejército se satisfacen sus alcances y á otros no.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifica el Sr. Moral.=El Sr. Silvela (D. Luis) pregunta al señor Ministro de Fomento si en el caso de que por el Ministerio de la Guerra se modifique ó varíe el punto de bifurcacion del ferro-carril de Salamanca á Portugal, estará dispuesto por su parte á resolver este asunto en igual sentido.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Se suspende esta discusion.=Orden del dia: Reunion de secciones.=Se suspende la sesion á las tres y cuarto, para dar lugar á la reunion de las secciones.=Se abre de nuevo á las cuatro ménos cuarto.=Queda el Congreso enterado de los objetos de que se han ocupado las secciones en su reunion de hoy.=Se aprueba el dictámen de la Comision de Actas sobre la de Amurrio, quedando admitido como Diputado el Sr. Urquijo.=Igualmente se aprueba, y pasa á la Comision de Correccion de estilo, el dictámen sobre trasferencias de créditos en el Ministerio de Fomento.=Ultimamente se aprueba el dictámen sobre el suplicatorio del Juzgado de Buenavista denegando la autorizacion para proceder contra el Sr. Diputado Arenillas.=Continúa la discusion pendiente sobre el presupuesto de ingresos de la Península para el ejercicio de 1880-81.=Discurso del Sr. Fabié, segundo en contra.=Se suspende esta discusion.=Se aprueba definitivamente el proyecto de ley sobre trasferencias de créditos en el presupuesto de Fomento.=Pasa á la Comision de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría, comprensiva de los números 142 á 153.=Queda el Congreso enterado de haber nombrado presidente y secretario la Comision sobre el proyecto de ley de bases para las de organizacion y atribuciones de los tribunales militares.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision de Presupuestos, un artículo adicional del Sr. Marqués viudo de Orani y una enmienda del Sr. Lopez y Gonzalez proponiendo una nueva redaccion al art. 5.° del dictámen sobre autorizacion á las Diputaciones provinciales para conceder perdones y moratorias.=Pasa á la Comision que entiende en el asunto, una exposicion de la Diputacion provincial de la Coruña solicitando se apruebe la proposicion de ley sobre conceder derecho para optar á jefes de negociado en las carreras civiles á los vocales de las Comisiones provinciales y sus secretarios.=Orden del dia para el lunes: los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Durán y Bas.

El Sr. **DURÁN Y BAS**: En nombre del Ayuntamiento de Barcelona presento al Congreso una exposicion para que en el reglamento del impuesto sobre traslaciones de dominio se eliminen, para el pago del mismo, los legados que se hagan de objetos de arte ó de ciencia para la formacion de los museos provinciales. Yo creo que el Gobierno y los Sres. Diputados de todos los lados de la Cámara, atendido el plausible objeto de esta exposicion, la acogerán con especial favor, y espero tambien que por iniciativa del Gobierno, sin necesidad de que ejerzan la suya los Sres. Diputados, podrá consignarse en la presente legislatura una justa excepcion en el reglamento de que se trata.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasará á la Comision de Peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Torres.

El Sr. **TORRES**: La tengo pedida para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, y para anunciarle en su caso una interpelacion.

La pregunta se reduce á lo siguiente: he leido en los periódicos que estaba acordado el nombramiento del Sr. D. Ramon Mazon para gobernador civil de la provincia de Tarragona. Yo no puedo negar al Gobierno el derecho que tiene á nombrar gobernador de una provincia á quien tenga por conveniente; pero creo que el Gobierno está en el deber de nombrar para esos elevados cargos á personas que no hayan dejado tan malos recuerdos en la provincia y hayan provocado conflictos como los que provocó el Sr. Mazon cuando anteriormente desempeñó el mismo cargo.

Siento que no esten presentes en estos momentos los Diputados á Córtes Sres. Marqués de Montoliu y Castellarnau, á quienes tengo que aludir directa y poco agradablemente durante mi interpelacion, para decirles lo mismo que digo al Gobierno de S. M.; es á saber: que yo creo, y lo probaré en su dia, que el nombramiento del Sr. Mazon para el Gobierno civil de Tarragona está reñido con la moral y la justicia, condiciones que deben resplandecer principalmente en los delegados del Gobierno, que son sus verdaderos representantes en cada provincia.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de la Gobernacion que diga si es exacto, como han dicho los periódicos, que está acordado el nombramiento del Sr. Mazon, y en caso afirmativo, si está dispuesto á contestar á la interpelacion que pienso dirigirle.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Es tan exacto el nombramiento del Sr. Mazon para el Gobierno civil de Tarragona, que no lo he visto, pero debe publicarlo la *Gaceta* de hoy.

No tengo que responder á la pregunta del Sr. Torres sino con el ejercicio más legítimo de mis faculta-

des; añadiendo que el Sr. Mazon no es la primera vez que ha gobernado en aquella provincia, donde, contra la opinion del Sr. Torres, no ha dejado sino los recuerdos que debe dejar toda autoridad que sabe cumplir con sus deberes, como los ha cumplido en el tiempo en que desempeñó aquel puesto.

Por lo demás, aunque me parece extraña esta materia para objeto de una interpelacion, el Gobierno aplaza el contestarla para cuando llegue la oportunidad.

El Sr. **TORRES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **TORRES**: He dicho yo antes al Sr. Ministro de la Gobernacion que no negaba el derecho que tiene el Gobierno á nombrar á quien le parezca para gobernador civil de una provincia; pero recordará S. S. que asimismo he dicho que, en mi concepto, debe tener el Gobierno muy presentes las condiciones de los gobernadores antes de conferirles este cargo, porque, como sabe S. S., es donde más fielmente se reflejan el pensamiento y la política del Gobierno.

Cuando he dicho, y lo probaré en su dia con documentos irrecusables, que el Sr. Mazon ha dejado muy malos recuerdos en aquella provincia y que su administracion en la misma está reñida con la moral y la justicia, no he dicho una cosa vana, y cuando llegue el dia de explanar mi interpelacion, verá S. S. cómo hay razon para anunciar la interpelacion y para explanarla.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Cuando ese dia llegue, yo espero que la afirmacion que hace el Sr. Torres resultará vana; y si S. S. piensa demostrar que ese nombramiento está reñido con la moral y la justicia, yo demostraré que está inspirado por la justicia y por la moral.

El Sr. **PONS**: Pido la palabra para defender á un ausente.

El Sr. **TORRES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **TORRES**: Para asegurar al Sr. Ministro de la Gobernacion que con documentos irrecusables probaré lo que he dicho.

He visto que el Sr. Pons ha pedido la palabra para defender á un ausente, y como á mí no me duelen prendas y me presento siempre frente á frente, he de decir que cuando explane la interpelacion aludiré directamente á S. S., para que entonces pueda defender al ausente y al presente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Debo advertir al Sr. Pons que el Sr. Mazon no puede considerarse como ausente. Es un funcionario dependiente del Ministerio de la Gobernacion, y el Sr. Ministro de este ramo le defenderá cuando llegue el caso. No puedo, por lo tanto, consultar á la Cámara acerca de si se ha de conceder á S. S. la palabra para defender á un ausente.

El Sr. **PONS**: Me conformo con la indicacion que ha hecho el Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rius y Taulet tiene la palabra.

El Sr. **RIUS Y TAULET**: Tengo la honra de presentar al Congreso y de recomendar á su alta consideracion una exposicion de los compradores de bienes nacionales pidiendo á las Córtes se sirvan acordar una medida legislativa que les indemnice de los perjuicios que ha venido á causarles la ley de 1.° de Enero de 1879, relativa á la emision de bonos del Tesoro con que han de hacer efectivo el pago de los bienes que han adquirido.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasará á la Comision de Peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Reig tiene la palabra.

El Sr. **REIG** (D. Eduardo): Habiéndose dictado una órden por la Junta de la deuda pública con fecha 7 de Abril último, en la que se dispone que hallándose en disposicion de ser entregadas las nuevas láminas de la emision de títulos del 3 por 100 de 1877, se previene que se entreguen á la seccion de emision de deuda los títulos correspondientes á aquella emision, y como los tenedores de provincias, en su mayor parte de pocos haberes, carecen de los medios suficientes para hacer la remision á Madrid, y como por otra parte deben valerse en otro caso de las sucursales del Banco de España satisfaciendo una crecida comision, queria pedir al señor Ministro de Hacienda se sirva disponer que, como se está haciendo hoy con el canje de la deuda interior, fueran las Administraciones económicas las encargadas de hacer esa remision, á fin de evitar esos perjuicios á los tenedores de la deuda del Estado.

Y como el Sr. Ministro de Hacienda no está en su banco, y segun parece, tiene costumbre de ello, he de suplicar al Sr. Presidente haga presente al Sr. Ministro de Hacienda mi ruego, que es el ruego de todos los tenedores de la deuda exterior de la provincia de Barcelona, y espero de la amabilidad del Sr. Presidente se servirá hacerlo así.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion incidental que se ha presentado en la mesa.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que el Real decreto publicado en la *Gaceta* del dia 23 del mes actual no modifica las leyes vigentes á la sazon en los derechos adquiridos bajo la garantía de las mismas.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1880.=El Marqués de Retortillo.=Pedro Bosch y Labrús.=Mariano Maspons y Labrós.=Félix Berdugo.=Lope María Blanco Cela.=José Gutierrez Agüera.=Bonifacio Ruiz de Velasco.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Algunos de los señores que firman esta proposicion han manifestado que lo habian hecho para autorizar su lectura.

El Sr. Marqués de **RETORTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **RETORTILLO**: No tema la Cámara que al apoyar esta proposicion incidental, em-

plee un tiempo que comprendo que los Cuerpos Colegisladores necesitan hoy para terminar cuanto antes la discusion de los presupuestos. No tema tampoco la Cámara que los autores de esta proposicion se propongan iniciar un debate político. Lejos de su ánimo semejante idea; y la prueba la tiene el Gobierno de S. M. en las firmas que autorizan esa proposicion. No trata ciertamente la proposicion de un pensamiento político; se trata, Sres. Diputados, de un pensamiento de mucho mayor altura, que no interesa especialmente á ningun partido, que interesa á todos, que interesa al país, que interesa á todas las clases sociales.

La Cámara sabe que el dia 23 de los corrientes ha aparecido en la *Gaceta de Madrid* un decreto dictando disposiciones, algunas de ellas de gran importancia y trascendencia, referentes á la manera de cancelar las inscripciones hipotecarias; y los firmantes de la proposicion, Diputados á Córtes que desean el prestigio de los Cuerpos Colegisladores, hombres de ley que no pueden consentir la conculcacion de los principios universales de derecho, propietarios y capitalistas, creen que es de absoluta necesidad llevar la tranquilidad á todos los intereses que, en mi concepto, no con bastante fundamento, se consideran lesionados; y digo no con bastante fundamento, porque yo no puedo creer, no creen tampoco los firmantes de la proposicion, que el Gobierno de S. M. haya invadido las atribuciones de los Cuerpos Colegisladores. La ley hipotecaria, como todos sabeis, ha establecido derechos y garantías en todos aquellos á cuyo favor se acepta la propiedad; y sin embargo, á haber modificado ese decreto la legislacion hipotecaria, modificaria los derechos adquiridos bajo la garantía de la misma, y comprende bien el Congreso que ni la propiedad, ni la industria, ni las grandes empresas de ferro-carriles, cuyo desarrollo todos debemos desear, pueden estar tranquilas ante la idea de que el Gobierno de S. M., cualquiera que fuese el que ocupase ese banco, puede modificar los derechos consignados en la ley hipotecaria.

Yo deseo, á nombre de los firmantes de la proposicion, no pronunciar un discurso. Nuestro propósito se reduce á ejecutar un acto, á declarar que, en nuestro sentir, el Gobierno de S. M. no ha modificado la legislacion hipotecaria, porque no está dentro de sus atribuciones, y que no habiendo modificado esa legislacion, los derechos adquiridos bajo la garantía de la misma están hoy expresamente bajo ella, sin haberse alterado en lo mas mínimo. Es decir, señores, que los firmantes de la proposicion queremos llevar la tranquilidad á todos los intereses sociales; y yo, por lo tanto, no quiero molestar al Congreso entrando en el exámen profundo del asunto, sino que he de dejar á todos los que han procurado iniciar este debate la cuestion completamente libre, el terreno completamente despejado, y solo ruego al Gobierno de S. M. que haga esa declaracion, que tranquilice á todos, con lo cual creo que dará una prueba de su rectitud y llevará la tranquilidad al ánimo de todos los que hoy se encuentran algo alarmados.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Son tan exactas las observaciones en que descansa el discurso que acaba de pronunciar el señor Marqués de Retortillo, y está tan ajustada á los buenos principios la redaccion de su proposicion, que si no se tratara de un Real decreto que no puede ser objeto de lesion alguna por parte del Poder parlamentario, no habria inconveniente ninguno en aceptarla. Pero como quiera que lo que S. S. pretende es lo que el Gobierno ha estado declarando durante las últimas sesiones en otra parte, y lo que afirma en el preámbulo del decreto, es á saber, que no deroga, que no altera en lo más pequeño la ley hipotecaria ni ninguno de los derechos á su sombra creados, creo que con este perfecto acuerdo que reina entre las palabras de S. S. y las de su proposicion, en ninguna Cámara ni en ningun Parlamento del mundo puede desecharse, puesto que no hay retroactividad posible en las leyes, y mucho ménos dictada por Reales decretos, ni hay tampoco potestad ni facultad en nadie (y yo en el órden moral se la niego al Poder legislativo) para atacar derechos adquiridos, legislándose, como se legisla siempre, para el porvenir.

El único inconveniente que habria en esta discusion seria el que se partiera del equivocado supuesto de que el decreto atacaba la ley hipotecaria; pero su señoría, ni en la proposicion ni en el discurso que ha pronunciado parte de ese supuesto, y por consiguiente, para que no progrese un incidente de esta especie ni se adopte una resolucion contraria á la armonía que debe reinar entre todos los Poderes, contraria á la Constitucion, al Reglamento y á todos los procedimientos, solo tengo que someter al Congreso y á S. S. la consideracion de que seria innecesaria una declaracion que no puede en manera alguna ser eficaz, que no puede promulgarse en la *Gaceta*, que no puede contener ninguna disposicion concreta, y que vendria á ser infructuosa y baldía.

Hechas estas indicaciones, expresada esta conformidad con los principios, y sobre todo con la redaccion, perfectamente ajustada á todas las conveniencias, de la proposicion de S. S., yo le ruego que la retire, no por lo que su proposicion entraña, sino por las consideraciones parlamentarias que acabo de exponer.

El Sr. Marqués de **RETORTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Marqués de **RETORTILLO**: Yo me felicito altamente de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á nombre del Gobierno, y por haber sido el que ha refrendado el decreto de 23 del actual, haya encontrado perfectamente ajustada á los principios de derecho la peticion que he tenido la honra de hacer al Congreso por medio de esa proposicion incidental. Como mi ánimo no ha sido entrar en el exámen detenido del decreto; como no ha sido mi ánimo de ninguna manera hacer la crítica del mismo, no he de reclamar para el Poder legislativo el derecho de apreciar la entidad y la trascendencia de ese decreto. Estoy conforme con S. S. tambien en que la declaracion que haga el Congreso no ha de llevarse á la *Gaceta de Madrid* para que produzca efectos legales; pero comprenderá el señor Ministro, y creo que de las palabras con que apoyé la proposicion se dedujo mi intento, que el propósito de los firmantes de la proposicion ha sido obtener una interpretacion auténtica del mismo; y si el señor Ministro de Gracia y Justicia, insistiendo en sus anteriores afirmaciones, se sirve decir al Congreso que ese decreto en realidad no tiene efecto retroactivo, es decir, y fíjense en esto los Sres. Diputados para que comprendan bien el alcance de la proposicion, que las inscripciones constituidas á favor de terceras personas

antes del 23 del actual no pueden cancelarse sino en virtud de las prescripciones de la ley hipotecaria que S. S. ha declarado vigente, por mi parte me doy por satisfecho, puesto que esta interpretacion auténtica del decreto es la que yo deseo del Gobierno de S. M., porque precisamente por las dudas que han podido ocurrir es por lo que nos hemos visto obligados á presentar la proposicion. Si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirve declarar, como yo creo que lo hará, dada su buena fé y dado el deseo del Gobierno de no lastimar ningunos derechos ni ningunos intereses; si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirve declarar que las inscripciones constituidas con arreglo á la legislacion hipotecaria vigente en 23 de Mayo, antes de publicarse el decreto en la *Gaceta de Madrid*, han de cancelarse, porque este es el objeto, que el decreto no tenga carácter retroactivo, han de cancelarse con arreglo á las disposiciones de la ley hipotecaria vigente, y que en caso de poder encontrarse contradiccion entre el decreto y la ley, la ley es la que ha de prevalecer, yo me doy por satisfecho, porque encuentro entonces que se han reservado á los Cuerpos Colegisladores perfectamente sus atribuciones, y que el Gobierno de S. M. se ha propuesto únicamente dictar algunas disposiciones que en lo sucesivo puedan contribuir al bienestar de todos los intereses sociales, pero no en manera alguna modificar en lo más mínimo derechos que se habian constituido á la sombra de la legislacion vigente antes del 23 de Mayo; y si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirve hacer esta declaracion, y yo creo que ha de hacerla, puesto que, como la Cámara ha oido, sus declaraciones están conformes con este deseo de los firmantes de la proposicion, yo no tengo inconveniente en retirarla. De otra manera, comprenderá S. S. que ya como Diputado, ya como hombre de ley, ya como presidente de una colectividad muy importante de Madrid, cuyos intereses y cuyos derechos me encuentro en el caso de defender aquí como en todas partes, no puedo retirar una proposicion que dejara pesar la alarma que hoy se ha levantado en esa clase social que yo creo que el Gobierno de S. M. desea sin duda alguna tener á su lado.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): La Cámara habrá observado que el discurso del Sr. Marqués de Retortillo y su rectificacion no se parecen mucho: en el discurso, lo mismo que en el texto de la proposicion, mantenia propósitos de tal manera irrechazables, que parecian hasta carecer de objeto, y á mí me sorprendia en persona tan perita como S. S., que aspirara á tan inútiles declaraciones. Desde el momento en que el Sr. Marqués de Retortillo coloca la cuestion en otro terreno y admite la hipótesis de que puede haber modificacion ó derogacion de la ley, ya abandona la premisa fundamental de su proposicion y de su discurso: colocado dentro de ella, las consecuencias rigorosas se deducen de mis palabras, no de las de S. S.

Tengo otro motivo para oponerme á la toma en consideracion de esa proposicion, en la condicional á que ha sujetado el acto el Sr. Marqués de Retortillo.

Su señoría es letrado, S. S. conoce bien las doctrinas que nos han enseñado en las áulas de derecho acerca de la interpretacion auténtica. Esa interpretacion, la más tiránica, la más ofensiva á la dignidad de los tribunales de todas las interpretaciones; que fué la que la tiranía, en un período muy condenado de la historia de Roma, levantó como de imprescindible observancia, no ya tratándose de un Real decreto, sino tratándose de la ley en su alto concepto, en su majestad, discutida, interpretada y desenvuelta por los legisladores de ambas Cámaras; esa interpretacion no se impone ni obliga á los tribunales en poco ni en mucho. Lo ha declarado así nuestro Tribunal Supremo de Justicia; lo han declarado los Tribunales de Casacion extranjeros; no hay, pues, interpretacion auténtica; lo único que hay son textos que se entregan á la libre y absoluta interpretacion de aquellos á quienes la ley ha confiado la tarea de aplicarla, así en el órden judicial como en el órden administrativo. Ninguna interpretacion auténtica, ninguna declaracion doctrinal hecha por estos Cuerpos, hecha por el Gobierno, hecha por los Sres. Diputados ni por nadie, si por ventura no se acierta á expresar felizmente el texto que luego se promulga, tiene eficacia alguna. ¿Cómo quiere S. S. que el Gobierno dé el ejemplo de penetrar en el terreno de la interpretacion auténtica, condenado por la ciencia y por el sentido moral?

Si S. S. entiende, como ha declarado en su discurso, como de su proposicion se deduce, que no hay, como yo aseguro, modificacion alguna de la ley hipotecaria, ni ménos derogacion alguna de esa ley; si lo que entiende es que el Gobierno, no ya en uso de sus atribuciones, sino en el cumplimiento del deber que le impone la ley hipotecaria, que tiene una organizacion especial; que ha creado, no en el reglamento, sino en ella misma, un servicio permanente consagrado á la interpretacion, á la aplicacion y al concierto de sus artículos; si en uso, no de esa potestad, sino en cumplimiento de ese deber, el Gobierno ha dictado determinadas reglas para proceder á las cancelaciones, descansando en la ley misma, procurando hacer eficaces artículos de ella que no lo estaban tanto en la práctica, siempre partiendo de la hipótesis de los derechos adquiridos antes, porque los derechos en su realidad sustantivos se adquieren de otro modo, por otras consideraciones, en virtud de otros procedimientos, no siendo la ley hipotecaria más que una ley de garantías, una ley, por decirlo así, adjetiva, una ley que tiene por objeto hacer constar determinados derechos y determinadas obligaciones para el público, á fin de que tengan la publicidad conveniente; pero que no crea, pero que no engendra ningun derecho: si S. S. asiente á todo esto, que son proposiciones triviales en derecho, si esa ha sido la base fundamental de su discurso en su desenvolvimiento y en sus consecuencias, yo no creo que S. S. tiene precision de sostener su proposicion, ni creo que la Cámara necesita votarla. Esto aparte de la cuestion de invasion de atribuciones, de la cuestion de etiqueta, que nos traería una solucion anárquica y perturbadora, porque dicho se está que el decreto, en su preámbulo ni en sus disposiciones, en su eficacia, publicado como está, no altera ni modifica los preceptos de la ley hipotecaria.

No puedo ni debo dar ningun otro género de explicaciones ni de interpretaciones: en otro sitio las he dado terminantes y claras, y no tengo para qué reproducirlas aquí.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Retortillo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **RETORTILLO**: Aun cuando el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me merece toda clase

de consideraciones y la mayor cortesía de mi parte, no he de entrar en el terreno á que S. S. quiere llevarme, porque me he propuesto desde el primer momento que no he de decir una palabra acerca del fondo del decreto, que creo que por otros medios parlamentarios ha de ser tratado en este sitio. Yo, sin embargo, creo que con sentimiento mio disiento algun tanto de la teoría del Sr. Ministro de Gracia y Justicia acerca de las interpretaciones; porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia creo que no podrá ménos de reconocer que el intento de los autores de la proposicion es saber el alcance de ese decreto, y que nadie mejor que el Gobierno es el que puede decirlo, toda vez que le ha dictado. El valor que esa explicacion del decreto por parte del Sr. Ministro de Gracia y Justicia tenga fuera de aquí, yo no he de decirlo, á mí no me corresponde apreciarlo; pero siento que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, refiriéndose á explicaciones que haya dado en otra parte, no sea tan cortés que se preste á dar al Congreso las explicaciones que solicitamos los autores de la proposicion.

Yo estoy conforme con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ¡cómo no he de estarlo! con que las disposiciones administrativas (me refiero á ellas porque de este carácter es el decreto) no tienen carácter ni efecto retroactivo; pero es que yo creo que el Congreso de los Diputados no se satisface con esta declaracion, que encuentro algo vaga. ¿Tiene algo de extraño que amigos de S. S. solicitemos del Sr. Ministro de Gracia y Justicia algunas explicaciones más claras, más terminantes? Por más que la ley hipotecaria no sea sustantiva, ¿habrá dejado de consignarse en ella, ha dejado de consignarse en el reglamento, como deduccion y consecuencia de ella, que las cancelaciones están sometidas á ciertas tramitaciones que, como sabe S. S., son precisamente la garantía de los acreedores hipotecarios? Pues entonces, ¿no ha de ser de gran importancia para los que se encuentren en ese caso, el saber si las cancelaciones de esas hipotecas, es decir, si la pérdida de esos derechos que hoy ostentan están garantizadas por la legislacion anterior al decreto, ó han sido modificadas por el decreto?

Yo ruego á S. S. que medite sobre la trascendencia de las palabras que pronuncie hoy desde ese banco, porque no hay acreedor hipotecarto de poca importancia, no hay compañía de ferro-carril, no hay tenedor de cédulas emitidas por el Banco Hipotecario, que no se encuentre alarmado con la interpretacion que pueda recibir ese decreto, y la verdad es que ha sido extraño que la influencia de él no se haya dejado sentir hasta ahora de una manera más eficaz.

Como creo que el Gobierno de S. M. está animado de los mejores deseos á favor de esas clases sociales, como creo que está animado del deseo de que se desarrollen las obras públicas, le ruego nuevamente, antes de retirar ó de insistir en que la proposicion se vote, que se sirva hacer la declaracion que le he pedido, y que así como ha declarado que la ley hipotecaria no es sustantiva, declare que el procedimiento que hay establecido no se modifica en nada por el decreto de 20 de Mayo.

Creo que he concretado bien mi deseo, y me parece que es un deseo bastante general hoy en la Cámara.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Señores, estamos en un círculo sin verdadera salida. ¿Es ó no es verdad, Sr. Marqués de Retortillo, que el decreto no altera la ley? ¿Es ó no es verdad que mantiene todos los derechos adquiridos? ¿Es ó no es verdad que allí donde se haya prestado, lo mismo sobre una propiedad plena que sobre un usufructo ó un derecho á percibir frutos ó utilidades, sobre algun disfrute ó algun goce, el uno con su absolutismo como es absoluta la propiedad en que el derecho descansa, el otro sujeto á condiciones resolutorias de que la misma ley hipotecaria habla, y por consiguiente con ese alcance que nadie ha intentado modificar ni alterar en lo más mínimo por medio del decreto, permanecen los derechos con el vigor que legalmente tienen, y no puede haber ningun género de alarma por los verdaderos derechos, por los verdaderos créditos hipotecarios ó absolutos cuando es absoluta la propiedad en que descansan, ó sujetos á condiciones resolutorias cuando descansan en derechos efímeros como son las concesiones, transitorios como el usufructo, ó dudosos como los bienes litigiosos? ¿Tienen por qué alarmarse, si precisamente con esas mal llamadas propiedades terminan, segun palabras de la ley, simultáneamente, por su propio ministerio, por su propio ejercicio? ¿Qué se quiere sostener por los impugnadores del decreto? Simplemente la permanencia de determinados procedimientos para hacer interminables determinados pleitos con la evidencia de que jamás podrán prosperar porque jamás podrán adquirir esos derechos transitorios y efímeros la permanencia á que aspiran. ¿Por dónde esa confusion? ¿A qué? Si la proposicion está dentro de la ley hipotecaria, no tiene objeto y debe rechazarse; y si por ventura se pretende otra cosa, es menester oponerse resueltamente á ello, porque nos oponemos á ciertas interpretaciones, á ciertos abusos, y mantenemos la integridad de las leyes del país, de los derechos á su amparo nacidos y desenvueltos.

Es lo que tengo que decir para terminar.

El Sr. Marques de **RETORTILLO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **RETORTILLO**: En nombre de los autores de la proposicion he expresado el propósito que con ella nos proponíamos obtener; y sin embargo, la Cámara acaba de presenciar que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia (y permítame S. S. que se lo diga, porque lo extraño mucho ocupando S. S. ese banco), contra las pretensiones de Diputados amigos del Gobierno, contra las pretensiones más sencillas que aquí han podido exponerse, ha tomado un tono de incomodidad que verdaderamente lo siento por S. S., lo siento por lo que pueda afectar á su salud. Pero no se ha contentado con eso, sino que ha hecho indicaciones que no quiero recoger, y no las recojo expresamente porque S. S. quiere llevarme á un terreno á que es posible que dentro de breves dias, y aparte de la interpelacion, tenga yo que ir para dirigir algunas preguntas á S. S., seguro...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que rectifique; ha hecho ya tres verdaderos discursos.

El Sr. Marqués de **RETORTILLO**: Voy á limitarme á la rectificacion, y en tal concepto á decir que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no ha sido deferente para con sus amigos al no querer dar las explicaciones que le pido. A pesar de todo cuanto S. S. ha manifestado acerca de las garantías de los derechos, refiriéndose á las leyes civiles, no me satisfacen sus

explicaciones, porque á lo que yo me he referido ha sido al procedimiento que establece la ley hipotecaria, no al valor que tengan esos derechos con arreglo á las leyes civiles..

Si el Sr. Presidente me lo permite, voy á concluir mi rectificacion con una pregunta, para que el Congreso pueda juzgar acerca del propósito de los autores de la proposicion.

¿Modifica en algo el decreto de 23 de Mayo (toda vez que las palabras de S. S. han hecho nacer en mí una duda que yo no abrigaba antes) el procedimiento para la cancelacion de las inscripciones hechas con anterioridad, cuyo procedimiento es considerado por los acreedores hipotecarios como una parte de su derecho, como la garantía principal para ejercitarlo?

Esta es la pregunta que tengo que hacer á S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Los acredores pueden considerar ó no como parte de su derecho lo que es procedimiento: lo que hace el decreto es establecer lo necesario para hacer eficaces los derechos, los que lo son á la sombra de la ley, á la sombra del art. 107; lo que hace es remover obstáculos y complicaciones de cierta índole, que no nacen de la ley, sino de abusos, de interpretaciones equivocadas; lo que hace es establecer la ley en todo su vigor, en toda su integridad, y comprende todos los casos de cancelacion que se soliciten en el porvenir.

El Sr. Marqués de **RETORTILLO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **RETORTILLO**: Simplemente para manifestar que no me pueden satisfacer, con gran sentimiento mio, las explicaciones dadas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

Leida por segunda vez la proposicion incidental, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: El miércoles último tuve el honor de dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que, con sentimiento mio, y en cumplimiento de sus deberes íntimos, se encontraba ausente de este sitio; y esa pregunta necesito repetirla hoy, sobre todo despues de haberse verificado la discusion que ha habido sobre la proposicion del Sr. Marqués de Retortillo.

La ambigüedad con que en todas partes se está discutiendo esta materia, las fórmulas de la proposicion, que no se sabe si son en puridad confirmacion del decreto ó si son oposicion al decreto mismo, si sirven para reformar las interpretaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; como estas ambigüedades vienen perjudicando en todas partes los debates que se entablen sobre la cuestion presente, yo necesito dirigir en nueva forma mi pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á fin de que lo sea en términos tan concretos, tan claros y tan precisos, que no sufra tambien de este linaje de ambigüedad.

He de formular la pregunta, Sr. Presidente, y voy á hacerlo; pero antes necesito contar con la benevolencia de S. S., porque no se comprenderia la pregunta que voy á dirigir, no significaria su objeto si no hiciera una ligerísima, tan ligera que procuraré sea tan breve como me lo permita la sesion y mi deseo de concretar, una ligerísima indicacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: De S. S. depende el que yo no me vea obligado á encerrarle dentro de los límites del Reglamento; de mi benevolencia está S. S. recibiendo pruebas desde hace un momento.

El Sr. **CARVAJAL**: Pues si depende de mí, señor Presidente, como yo estoy siempre á las órdenes de su señoría, de S. S. depende á la vez.

Tiene mucha razon el Sr. Ministro de Gracia y Justicia: ha hecho un Real decreto con el objeto de llenar cierto vacío que habia en la ley hipotecaria. Yo no sé, ni importa saberlo, ni discuto en este momento si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tenia facultad, idoneidad legal para llenar este vacío; materia enteramente ajena á mi propósito, que puede servir de discusion en otro sentido; pero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, al hacer esta ampliacion ó modificacion de la ley hipotecaria, lo hace porque no tiene el art. 87 más medios de cancelacion que las sentencias ejecutorias de los tribunales y la voluntad de las partes, y considera (y en principio de derecho estoy yo conforme con el señor Ministro de Gracia y Justicia) que puede haber otros casos en los cuales por el hecho de la ley se debian hacer las cancelaciones de los derechos inscritos. Esto no lo dice la ley hipotecaria, lo sostiene el Sr. Ministro; el decreto, pues, viene á llenar un vacío; y acerca de la legitimidad del decreto tengo yo mis opiniones que aquí en este momento no necesito desarrollar.

Pero hay una cuestion de caso, importante, importantísima; me refiero á la regla tercera exclusivamente, porque es en la regla tercera donde se encuentra el ejemplo que se puede citar con más aprovechamiento para que la discusion sea fructífera. Menciona con frecuencia en su decreto, y menciona tambien en su discurso el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo que dice el párrafo sexto del art. 107, el cual para mayor claridad me voy á permitir leer al Congreso.

Dice este párrafo:

«Los ferro-carriles, puentes y otras obras destinadas al servicio público, cuya explotacion haya concedido el Gobierno por diez años ó más, y los edificios ó terrenos que no estando directa y exclusivamente destinados al referido servicio, pertenezcan al dominio particular, si bien se hallen agregados á aquellas obras, pero quedando pendiente la hipoteca, en el primer caso, de la resolucion del derecho del concesionario.»

De lo cual se deduce que las hipotecas que gravan esta clase de obras penden de la condicion resolutoria del contrato celebrado entre el concesionario y el Estado. Cierto; á este caso acude el Sr. Ministro de Gracia y Justicia con su Real decreto. Y yo pregunto, á la condicion resolutoria á que se refiere el párrafo sexto, á la condicion resolutoria vigente en el acto en que se otorga la escritura de hipoteca y se hipoteca la inscripcion: es así que hay ferro-carriles en España cuya condicion resolutoria ha sido posteriormente variada; luego á esos ferro-carriles no puede aplicarse el Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia. Esta es la cuestion, tan clara y tan terminante como yo antes la expresé en mi primera pregunta.

Yo decia al Sr. Ministro de Gracia y Justicia el miércoles: deseo saber si las inscripciones verificadas antes del 23 de Mayo, con arreglo naturalmente á lo

que determina la ley hipotecaria, es decir, á las prescripciones del párrafo sexto del art. 107, están sujetas á la cancelacion con arreglo á los términos vagos, indecisos é indefinidos del Real decreto. Tal es la pregunta, y en realidad aquí está toda la cuestion. Se podrá debatir mucho ó poco; se podrá resolver con arreglo á ciertos principios puritanos y rigorísticos que no son de estudio en las esferas del poder actualmente; se podrá resolver que el Gobierno no tiene facultades para legislar; se podrá hasta considerar como materia de legislacion; se podrá considerar lo contrario, prevalezca ó no prevalezca uno ú otro punto de vista; pero aquí la cuestion que está en la atmósfera, aquí lo que se debate, lo que todos queremos saber es si se realizan aquellas predicciones que yo anuncié por primera vez al hablar de los caminos del Noroeste. Las inscripciones sobre los caminos del Noroeste se hicieron con condiciones resolutorias, exigiendo para la caducidad de la concesion condiciones resolutorias especiales. Estas condiciones se han variado luego sin conocimiento del acreedor hipotecario, sin su asentimiento; y toda la cuestion está reducida á saber si en este caso y en otros análogos (y ya he dicho antes que, dado el espíritu de justicia y la moralidad del Sr. Ministro, la dignidad del Gobierno exige una contestacion); este decreto tiene por objeto levantar las inscripciones del crédito hipotecario. Esto que presento como ejemplo, es seguramente para exponer con claridad la cuestion y para que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia pueda contestar á la pregunta que he tenido el honor de dirigirle.

Y doy las gracias al Sr. Presidente.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Realmente, con habilidad, con claridad, como un hombre de talento que sabe y puede hacerlo, S. S. ha tratado toda la cuestion que motiva eso que se llama alarma, y que no es más que un sobresalto parcial de determinado número de intereses; y lo digo en honor de S. S. y de su talento, porque al Gobierno cumple negar en redondo, como he dicho antes, que haya motivos para alarmarse, y cree que todo propietario, todo acreedor hipotecario, en la vida normal y ordinaria que constituye el crédito territorial, en lugar de sentir género alguno de alarma por ese decreto, ha de sentirse tranquilizado y seguro, porque será ya imposible dar lugar á determinados rodeos y pleitos de mala fé, que todos, absolutamente todos tienen que concluir por decisiones contrarias del Tribunal Supremo de Justicia.

Su señoría con verdadera finura de intencion, su señoría con verdadera felicidad de frases, estableciendo un distingo y penetrando en las entrañas mismas de una cuestion que no está ahora á la deliberacion del Congreso y que el Congreso no puede conocer, como S. S. sabe, con motivo de una pregunta relativa al mayor alcance de un Real decreto; cuestion que en todo caso seria una altísima cuestion para los tribunales; cuestion que en otro terreno seria una alta cuestion para tratada en la esfera de las atribuciones de la ley; S. S., digo, queria alcanzar del Gobierno una respuesta que el Gobierno no puede dar acerca de este punto espinosísimo, porque seria establecer un régimen de conducta desconocido en la vida parlamentaria del país, cualquiera que fuera la contestacion y la opinion particular del Ministro de Gracia y Justicia y del Gobierno todo.

Las razones de S. S., si son razones, y la inteligencia de S. S., si es inteligencia recta y acertada de la cuestion concreta, habrian de someterse en su dia á la imparcialidad de los tribunales, que de ella habrian de conocer íntegramente y sin restricciones, del mismo modo que S. S., ora ejerciendo funciones fiscales, es decir, manteniendo la integridad del derecho del Estado, ora encargado de la defensa de un particular, porque letrado distinguido es tambien S. S., no podria nunca más que encerrarse dentro de la ley vigente, en nada absolutamente alterada por el decreto, porque á nada de eso se puede referir la distincion que S. S. hace, tenga ó no aplicacion al caso en cuestion. Mientras tanto, lo único que cumple decir al Gobierno, porque se trata de intereses generales, porque se trata de intereses que son de todos, porque no son ni de empresas ni de nadie, sino de la imparcialidad y de la justicia misma, es que S. S. ha reconocido ya, y es menester que estas cosas consten, aunque estén escritas en un artículo de la ley que puedo mandar leer, porque está interesada, no solo la autoridad del Gobierno, sino la de miembros distinguidos de la oposicion; es, repito, que S. S. ha reconocido, y así debe constar, que no hay semejante ataque á la propiedad; que aquí no se trata verdaderamente de propiedad, sino de disfrute y de goce (es más técnico este nombre que no el nombre santo de propiedad aplicado al disfrute por noventa y nueve años, y que tiene tantas restricciones para el servicio público); disfrute y goce que no debe confundirse con la propiedad particular, con la propiedad quiritaria del derecho romano, porque tiene algunas modificaciones, porque su forma es transitoria y está sometida á condiciones resolutorias, porque no tiene más valor que el que las leyes le han dado, y por consiguiente, cuando se declara la caducidad de ese disfrute, cuando se pronuncia esta sentencia de caducidad, todo, absolutamente todo cuanto estaba al amparo de ese disfrute, todo cuanto descansaba en ese valor, todo cuanto descansaba en ese derecho, todo, absolutamente todo ha perecido *ipso jure* por el ministerio de la ley, como lo declaró el Tribunal Supremo. En cambio, todo lo que se presta á mil rodeos é interpretaciones de mala fé, á confabulaciones de aquellos que sin tener ningun derecho y en la seguridad de perder el pleito niegan sin embargo su consentimiento para reconocer aquello para lo que no están autorizados y en que no tienen verdadera intervencion, lesionando verdaderos y legítimos intereses; todo eso que es criminal y abusivo, todo eso es lo que se impide. Por consiguiente, yo no he hecho más que restablecer en toda su integridad las garantías que concede la ley hipotecaria á unos y otros intereses, y dar á cada derecho la seguridad debida; por eso he podido decir, contestando antes á observaciones de este género, que el decreto no crea, no aumenta ni disminuye derechos de ninguna especie: ciertos derechos tenian ya condiciones efímeras y con ellas se quedan.

Esas otras cuestiones, por decirlo así, delgadas, permítaseme el calificativo, que S. S. ha tratado con verdadera inteligencia, serán muy propias de un letrado en un debate jurídico, y yo tendria mucho gusto en tratarlas en una consulta como jurisconsulto, pero no pueden en manera alguna ser contestadas desde este sitio por quien reviste carácter gubernamental.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CARVAJAL**: Mi amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia comprenderá que no ha sido el noble deseo de saber, mucho más justificado en el que como yo no posee los altos conocimientos de S. S., el que me ha movido á hacer esta consulta: de modo que no puede S. S. con razon decir que esta es una consulta. Yo me honraria mucho en consultar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre cualquiera de las materias que son objeto de las nobles tareas de su profesion; pero se trata de algo más; se trata de un Real decreto firmado por S. S., del cual S. S. tiene la responsabilidad, y la Cámara el derecho de dirigir á S. S. una pregunta, pregunta que puede convertirse en interpelacion y que ha llegado á ser objeto de una proposicion.

Hecha esta distincion de nuestras posiciones recíprocas, suavizándola, perfumándola si es preciso con todas las consideraciones de nuestra mútua amistad, siento en el alma que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no haya creido conveniente contestar á la pregunta; porque que hay alarma, lo ha dicho el Sr. Marqués de Retortillo, indivíduo que pertenece á las filas más compactas de la mayoría, y yo no hago otra cosa que recoger su afirmacion, para que dicha por mí no crea el Sr. Ministro que en ella va envuelto un error de la oposicion. Hay alarma, porque se supone que al decir el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que el decreto no tiene efecto retroactivo, se refiere á las cancelaciones ya practicadas ó en curso de cancelacion, y solamente á éstas, pero que aquellas cancelaciones que se soliciten en adelante se ajustarán al último Real decreto si se encuentran dentro de alguna de las reglas del mismo; y como hay inscripciones que están pendientes de condiciones resolutorias ó de un estado legal determinado, y que luego han sido variadas sin conocimiento y consentimiento de los acreedores hipotecarios, á estas inscripciones me refiero. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Señor Presidente, voy á concluir; pero yo para explicarme necesito ser un poco extenso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría no necesita eso para explicarse bien, que de sobra sabe hacerlo.

El Sr. **CARVAJAL**: Pues bien; yo pregunto: las inscripciones que se han hecho según el párrafo sexto, artículo 107, invocado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y cuyas condiciones resolutorias se han variado despues, ¿pueden simplemente por el ministerio de la ley que ha variado esas condiciones resolutorias, pueden por la modificacion de esa ley ser esencialmente modificadas en lo referente á la cancelacion? Esta es la pregunta; yo la haria en tono de consulta si pudiera, pero ya ve el Sr. Ministro que á esta distancia no puedo hacerlo; por eso lo hago en público y con las formalidades y requisitos del Reglamento.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Nada me es tan sensible como tener que negar cosa alguna pedida en los términos corteses y en el tono amistoso en que lo hace siempre mi distinguido amigo el Sr. Carvajal. Tendria el mayor placer en entrar en una discusion á fondo con S. S. sobre el particular, exento de todo afecto de paternidad al decreto, y tratando como jurisconsulto la cuestion en toda su integridad. Pero ¿no comprende S. S. que el puesto que ocupo me lo veda en absoluto y en redondo? ¿No comprende S. S. que esa es una cuestion que podrá ser forense, que podrá ventilarse en determinadas condiciones, pero que si el Ministro que inmerecidamente ocupa este puesto emite una opinion concreta sobre el particular, y ésta no es aceptada, como puede no serlo, por los tribunales de justicia, libérrimos en la aplicacion del derecho y de todas las fórmulas legales, vendria el Gobierno á quedar colocado en una posicion desairada, por más que el letrado ó el jurisconsulto no perdiera nada en ello?

Acostumbrados estamos todos los que ante los tribunales hemos acudido, como acude el Sr. Carvajal, á ver nuestras opiniones confirmadas unas veces con su autoridad y desechadas otras. Comprenda, pues, su señoría que esa que no es una pregunta directa, general, de la única índole que pueden ser formuladas ó por lo ménos contestadas en el Parlamento, no puede, por el carácter particular y concreto que reviste, ser contestada por nadie que tenga una investidura de poder.

Repito, pues, y quiero que conste, que no es un mero alarde oratorio, que tengo un verdadero sentimiento en no poder contestar de otra manera más categórica y manifestar mis opiniones como letrado á una persona tan distinguida y á quien tanto estimo.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CARVAJAL**: Para dar por terminado este incidente, debo dar las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y debo dárselas por la bondad con que ha respondido á mi pregunta, aunque la haya dejado sin contestacion.

Pero yo no he hecho aquí este acto y esta pregunta mia sino para aclarar las cuestiones que han de ser objeto de debates futuros, y debo decir que no he logrado lo que me proponia, pues solo he visto en las palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia que pugnan dentro de él sus opiniones y sus consideraciones legales acerca del decreto con sus deberes como Ministro que lo ha firmado.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Tenemos aquí una vez más, planteada por labios tan autorizados como los del Sr. Carvajal esa famosa teoría de la division, que hace poco tiempo, y á propósito de otro género de discusiones, se levantó aquí é hizo su camino en la prensa, en esta Nacion en que somos tan aficionados á tratar las cuestiones de carácter pintoresco y antitético; tenemos aquí otra vez planteada la pretendida oposicion entre el jurisconsulto y el hombre de gobierno, esa doble naturaleza que, como he dicho, se ha tratado de la manera más ó ménos elegante, literaria y cortés con que se hace la política en este país. No hay género alguno de oposicion entre las opiniones del jurisconsulto y las opiniones del gobernante. Si yo tuviera que renunciar á uno solo de los principios fundamentales y científicos que he profesado siempre en mi carrera de letrado respecto á la inteligencia del derecho de mi país, yo no me sentaria en este banco. La única diferencia que cabe y se impone, y con el bello y poético nombre de impurezas de la realidad, fueron SS. SS. los primeros

que la sintieron; la única diferencia que cabe es la que hay entre los ideales de la ciencia, entre los principios absolutos y la realizacion histórica y práctica en toda su integridad. Entre unos y otros ha habido y habrá siempre una oposicion natural en el espacio y en el tiempo; pero usando de las locuciones más admitidas en ciertas escuelas, y más que en ninguna otra en la filosófica contemporánea, esto es lo que ha dado lugar á que una fraccion ciertamente la más inteligente, en mi opinion, de la democracia contemporánea, sea conocida con el apellido de *posibilista*, es decir, con aquel dictado en virtud del cual se pasa la vida real de la política en una perpétua transaccion entre el ideal y la realidad práctica. Lo que hay que preguntar á un hombre político es si dentro de sus condiciones y de sus medios procura realizar, permítaseme esta frase, que es un poco grosera tratándose de cosas tan etéreas, la mayor cantidad de ideal posible; y en la mejor ó peor eleccion de los medios para realizarlo, es donde se lucen ó se deslucen las facultades de inteligencia y de habilidad de los estadistas y de los hombres políticos. Porque la pretension insensata de llevar en un dia á la realidad y á la práctica esos ideales, lo mismo al Código penal, que á las leyes administrativas, que á las políticas; el querer improvisar costumbres y aptitudes, es una pretension que solo puede ser inspirada por la pasion ó por la locura, y que no pueden abrigar de ningun modo aquellos que se han sentado en estos bancos y que han pasado por las realidades del poder. Por eso SS. SS. han salido de las tremendas catástrofes de estos últimos años, tan educados, tan escarmentados de ciertos absolutismos, tan dispuestos, en fin, á entrar en la vida real, lo cual les ha dado en la opinion simpatías que antes no tenian porque estaban animados de ese absolutismo para llevar á la práctica principios que tan tremendos resultados les han dado.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CARVAJAL**: Antes dí las gracias al señor Ministro de Justicia y de Gracia por la benevolencia con que habia contestado á mi pregunta, y ahora tengo que decirle que se ha ocupado de lo que yo habia dicho respecto á ciertos antagonismos entre sus opiniones y sus deberes, con mucha habilidad é inteligencia, aunque no me ha convencido hasta la evidencia.

Pero ahora me tengo que levantar á dar las gracias á S. S. porque me ha hecho un favor que me ha abrumado. Sus últimas frases, sus últimas consideraciones acerca de lo posible y de lo imposible, acerca de los fundamentos de ciertas doctrinas y de la justificacion de ciertas actitudes y de ciertas intenciones, puestas en labios de S. S., son para mí un elogio que me consuela y una esperanza que me alienta.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): No huelgan en el Parlamento, aunque vengan incidentalmente estas cuestiones, ciertas rectificaciones que son, como vulgarmente se dice, poner los puntos sobre las íes. Si S. S. hábilmente ha querido traducir mis palabras como una especie, si no de adhesion, por lo ménos de mayor apego á determinadas soluciones, se ha equivocado completamente. Recuerde bien que me referia al absolutismo de determinados principios, de casi todos los principios en que se venia informando anteriormente la democracia, y á la situacion de condicionalidad en que la ha colocado la experiencia, situacion de mayor modestia en todas sus apiraciones políticas, administrativas, financieras y de todo órden. Exclusivamente á esto me referia. Por lo demás, es inútil esperar de mí, ¡qué digo de mí! de la opinion del país, de la opinion de todas partes, terriblemente escarmentada con ciertos radicalismos, ninguna clase de favores, sino que, por el contrario, prescindiendo de SS. SS., no ha de darles ningun género de calor, por más que reciba con gusto de SS. SS., como no puede ménos de recibir en otras materias completamente inocentes, pero de verdadero progreso público, el poderoso concurso de su inteligencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maisonnave tiene la palabra.

El Sr. **MAISONNAVE**: Aunque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha eludido, muy hábilmente por cierto, la contestacion á la pregunta que le ha dirigido mi buen amigo el Sr. Carvajal, yo tal vez, arriesgándome algo, la adivino. Se deduce de ella, como se deduce de la contestacion que se sirvió dar en la alta Cámara al apoyo de una proposicion que sobre el mismo objeto se presentó, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia piensa dar al decreto de 23 del actual una aplicacion que ni es útil ni es procedente. Y como quiera que pienso tomar parte en la interpelacion que tiene anunciada el Sr. Fabié al Gobierno, yo voy á permitirme rogar al Sr. Ministro de Fomento se sirva traer á la Cámara, para el dia en que la interpelacion se explane, el pliego de condiciones particulares, si no quiere traer la escritura de concesion, por ejemplo, de las sociedades de los ferro-carriles de Orense á Vigo, del Norte y del Mediodía, porque si al decreto efectivamente se le da la aplicacion que yo presumo va á dársele, es necesario, y permítame el Congreso que me valga de una frase vulgar, que si se tira de la cuerda para uno, se tire para todos.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): En cuanto á la remision de los expedientes al Congreso, no creo que pueda haber en ello inconveniente. Examinaré si hay ó no inconveniente en que vengan al Congreso, y si, como presumo, no le hay, muy pronto estarán á la disposicion de la Cámara.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Me habia olvidado, y las últimas palabras del Sr. Maisonnave me lo recuerdan, de que tenia el compromiso y el deber de señalar dia para la interpelacion anunciada por el Sr. Fabié, en la cual se proponen tomar parte varios Sres. Diputados, y creo que entre ellos el mismo Sr. Maisonnave. Pero no puedo señalar dia sin hacer antes presente á la Cámara que si esta interpelacion se coloca en el órden que le corresponde, detrás de otras cuyos autores, patrióticamente, por motivos que les honran, han tenido la bondad de consentir que se aplazaran hasta el dia despues de la discusion de los presupuestos, la que ocupa el primer lugar es la del Sr. Carvajal. Solo con su vénia, despues de haberlo tratado con el mismo, que desea tenga lugar esa discusion en condiciones tan ámplias

como ha de ser posible despues de discutir los presupuestos, puedo satisfacer las impaciencias de los señores interesados ó que deseen tomar parte en la interpelacion sobre el decreto de 23 del actual, y al efecto declaro que estoy á su disposicion desde el lunes.

El Sr. **MAISONNAVE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAISONNAVE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia confirma la opinion del Sr. Ministro de la Gobernacion de que el Gobierno tiene derecho á contestar á las interpelaciones cuando le parezca conveniente; pero yo apelo á su rectitud y á su benevolencia para con los Cuerpos Colegisladores, y le ruego que teniendo en cuenta que en el Senado contestó á la interpelacion en el momento mismo en que se le anunció, y que todos aquellos que tienen anunciadas interpelaciones más ó ménos políticas no tendrán absolutamente ningun inconveniente en que desde luego se conteste á la interpelacion sobre la aplicacion del decreto de 23 del actual; le ruego, digo, se sirva no demorar tanto la contestacion á esta interpelacion, por cuanto sabe que desde el momento en que esperemos á que se explanen las interpelaciones políticas que han de dar lugar á largos incidentes, la de que yo me ocupo perderá por completo la oportunidad, y acaso esta demora dé lugar á que el decreto se aplique en los términos en que no puede ni debe aplicarse. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Pido la palabra.) El señor Carvajal ya se lo ha manifestado á S. S., y el Sr. Capdepon me autoriza en este momento á decirle que no tiene absolutamente ningun inconveniente en que se dé preferencia á la interpelacion anunciada por el señor Fabié.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): No ha debido entenderme bien el señor Maisonnave, ó yo he debido explicarme mal, cuando su señoría se queja por falta de celeridad en el Gobierno para contestar á la interpelacion, siendo así que ha señalado el lunes próximo. Hoy es sábado; vea S. S. la hora que es; pero así y todo, si quiere una prueba irrefutable de mi deseo de contestar, yo que no me encuentro hoy en la disposicion de salud en que me encontraba cuando en el Senado se anunció la interpelacion, le diré que estoy dispuesto á contestar ahora mismo, aprovechando el poco tiempo que falta. Lo dejo á la discrecion de los Sres. Diputados que han de tomar parte en la interpelacion. Además, tenia presente para no señalar este dia, que el Sr. Fabié debe tomar parte esta tarde en la discusion de los presupuestos, y supongo que no le ha de ser muy cómodo el tener que usar dos veces de la palabra en el mismo dia. Estos miramientos que debemos tenernos en la lucha parlamentaria son de tal naturaleza, que el dia que renunciemos á ellos será imposible ser Ministro y acudir al Senado y al Congreso. Es menester que sigamos esas prácticas, y yo espero que S. S. dará este ejemplo, como me complazco en decir que lo ha dado el Sr. Carvajal, á quien estoy agradecido por las pruebas de consideracion que me ha dispensado, no procurando apremiarme en nada. Su señoría creo que hará lo mismo; pero conste que el Gobierno está dispuesto á contestar el lunes, y si se quiere, ahora mismo.

Ya que estoy de pié, debo decir á la Cámara que me encuentro en una situacion un tanto difícil respecto de la remision de expedientes. Aquí tengo el expediente que ha motivado el decreto de 23 del actual: me ha sido pedido por una carta particular, pero que no causa estado porque no la he podido contestar, de un Sr. Diputado; me fué pedido en el Senado despues de la interpelacion; sucede esto con la mayor parte de los expedientes; y yo, que no quiero incurrir en una cuestion de etiqueta entre ambos Cuerpos, tengo, con la vénia de los Sres. Diputados y entendiéndome con los Presidentes de ambas Cámaras, que ver el medio de resolver este conflicto, que creo ha de ser fácilmente resuelto, porque uno de los que tengo discurridos es que se inserte como *Apéndice* al *Diario de las Sesiones* del Congreso y del Senado, y de esta manera tendrá la debida publicidad.

Respecto á otros documentos muy largos y muy extensos, tengo que examinarlos, porque hasta de tiempo material he carecido para verlos, por el estado de mi salud, por la asistencia á los Cuerpos Colegisladores, ayer aquí toda la tarde, los dias anteriores al Senado; porque son de fecha anterior á mi entrada en el Ministerio, y son además muy complejos; pero aquelos que estén en disposicion, y sobre todo, el que produjo el decreto y otros están á la órden de los señores Diputados; y con esto contesto á ciertas reticencias, no de este sitio ni del otro Cuerpo Colegislador, sino de otra parte, acerca de la preparacion con que se ha conducido este asunto delicado.

El Sr. **MAISONNAVE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MAISONNAVE**: No habia oido la contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia al señalar dia para contestar á la interpelacion. Le ruego, pues, que me perdone por haber insistido tan inútilmente en una cosa que no debia haber insistido.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Señor Presidente, en los años anteriores, la Comision de Presupuestos, para abreviar la discusion, hizo varios dictámenes, y fueron sometidos al Congreso los de gastos y los de ingresos divididos arbitrariamente en varias secciones, y segun eran examinados y aprobados por el Congreso, se remitian al Senado. Este año la Comision de Presupuestos aspiró á introducir lo que indudablemente habria sido una mejora, que fué, presentar un solo dictámen que hubiera dado lugar á que el Congreso hubiera remitido al Senado tambien juntas y en una sola pieza todas las partes del proyecto de ley de presupuestos. Pero la discusion se va retardando, no por culpa ciertamente de la Comision, porque han pasado ya muchos dias desde que se cumplieron los dos meses de haber presentado al Congreso su dictámen; no tampoco por culpa del Congreso, puesto que ha destinado sesiones extraordinariamente largas á la discusion de este asunto, y además ha ido aplazando la de otros hasta que la de los presupuestos estuviera concluida; pero el hecho es que hace ya más de un mes que estamos discutiendo el presupuesto de gastos, que empezamos ahora la discusion del presupuesto de ingresos, que en el Senado ayer mismo se han vuelto á repetir en sesion pública las quejas porque aquel Cuerpo Colegislador recibe muy tarde estos proyectos de

ley para discutirlos; y en esta situacion, aunque por mi parte habria deseado, como de ello dí pruebas cuando era presidente de la Comision de Presupuestos, que se hubieran enviado todos juntos al otro Cuerpo Colegislador, creo que para conciliarlo, por este año, nos podemos contentar con la mejora relativa de que no haya ido por partes el presupuesto de gastos, sino que vaya todo de una vez; y en este supuesto, ruego al señor Presidente que por su propia autoridad, si cree que alcanza á ello, y si no, pidiendo el acuerdo del Congreso, remita cuanto antes, despues de ponerlo á la votacion definitiva, el presupuesto de gastos al otro Cuerpo Colegislador.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente estima utilísimo lo que propone el Sr. Ministro de Hacienda, y no ve que pueda haber en ello inconveniente de ninguna especie; pero, para robustecer su opinion, como se trata de dividir un dictámen y de aprobar definitivamente una parte, siquiera sea importantísima, de él, va á someter á un acuerdo de la Cámara la decision de si se aprueba definitivamente el presupuesto de gastos y despues de aprobado se remite al Senado.

Un Sr. Secretario se servirá hacer la pregunta al Congreso.»

Hechas ambas preguntas por el Sr. Secretario Conde de la Encina, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

Acto contínuo procedióse á la lectura del proyecto del presupuesto de gastos, y al principio de ella dijo

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué, Sr. Diputado?

El Sr. **FABIÉ**: Para una cuestion de órden relativa á este asunto y para salvar todos los escrúpulos.

Me parece que no estamos dentro del órden del dia, y entiendo yo que no se puede poner á la votacion definitiva ningun proyecto de ley sin estar al ménos dentro del órden del dia, aunque no se haya anunciado de antemano.

Es esta una observacion hija de mi práctica: si el Congreso la considera oportuna, puede tomarla en cuenta: en otro caso, yo me someteré á su decision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sobre eso, Sr. Fabié, hay todo género de precedentes, y siendo así que este asunto no estaba señalado para el órden del dia, no se requiere que su aprobacion tenga lugar dentro del órden del dia: en otro caso, S. S. tendria completa razon.

De consiguiente, va á continuar dándose lectura del proyecto de ley.»

Verificado así, y hecha la declaracion de que estaba conforme con la minuta, preguntóse si se hallaba de acuerdo con lo acordado y si se aprobaba definitivamente; á cuyas propuestas contestó afirmativamente el Congreso. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número* 176, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hernandez Iglesias tiene la palabra.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M., que si bien interesa á todo él, afecta principalmente al Sr. Ministro de la Guerra; por eso la formulo ahora, teniendo el gusto de verle en el banco ministerial.

Se trata de hechos que han adquirido extremada importancia en el vecino Reino de Portugal, siquiera reconozcan una causa al parecer pequeña, ocurrida en nuestro país.

El modesto asunto del punto de bifurcacion del ferro-carril internacional, determinado ya por el Ministerio de Fomento en la plaza de Ciudad-Rodrigo á virtud de prévio informe del Ministerio de la Guerra, ha producido en Portugal una alarma extraordinaria que debemos apresurarnos á mitigar, y que calmar debe en primer término el Gobierno de S. M.

El dia 19 de Abril último se celebró en Oporto una importante reunion de las personas más notables de aquel país, para tratar de las obras públicas que afectan á aquella importante plaza, entre otras, de la prolongacion de su camino de hierro hácia España. Allí era conocido lo que aun no conocíamos en nuestro país: el acuerdo del Gobierno español de que el ferro-carril internacional ha de bifurcar en la plaza de Ciudad-Rodrigo. Esto produjo gran alarma, y fué necesario que un portugués ilustre, muy amante de nuestra Pátria, D. Ricardo Pinto Da Costa, tranquilizase al orador que la motivó, asegurándole que el Gobierno español no tenia propósito de poner el ferro-carril internacional bajo los fuegos de una plaza española artillada. Algunos Diputados portugueses han interpelado al Sr. Presidente del Consejo y Ministro de Estado del vecino Reino sobre este asunto, y ha sido necesario que el señor Presidente del Consejo tranquilice á la Cámara dando la seguridad de que el representante portugués en España gestionará lo más conveniente en este país á fin de evitar en lo posible las dificultades que puedan sobrevenir á la comun aspiracion de la comunicacion internacional de los dos pueblos hermanos...

El Sr. **PRESIDENTE**: A la pregunta, Sr. Hernandez Iglesias.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Iba á preguntar al Gobierno de S. M. su opinion sobre estos hechos, y me parecia necesario contarlos antes.

En un importante periódico portugués, *O Primeiro de Janeiro*, ha aparecido una correspondencia delicada, importantísima, que tiene mucho interés por la circunstancia de suponerse inspirada por el primer Secretario de la Cámara portuguesa, y en ella se estampa, aunque sin aceptarla, una especie sumamente grave, y á que no han dado motivo el Gobierno ni la Cámara de los Diputados españoles. Se dice, aludiendo al acuerdo del Ministerio de Fomento respecto á la bifurcacion de la línea internacional en Ciudad-Rodrigo, que la estrategia en España no solo sirve para procurar la defensa de nuestro país, sino que sirve tambien para intereses políticos y para negocios de Hacienda. Me parecia, señor Presidente, que esto merece severa contestacion y justificará la queja de los interesados en este asunto, y nuestro deseo de que las reclamaciones de aquel país sean perfectamente atendidas.

Por último, discutiéndose está en los momentos presentes en la Cámara portuguesa de Sres. Diputados la prolongacion del ferro-carril de Oporto; asunto vitalísimo para aquel país, porque ya se sabe que Oporto es su capital mercantil, y ya se valoran las dificultades de la bifurcacion acordada. Justo es que desaparezcan esas dificultades por parte del Gobierno español, para que no se desista del pensamiento de comunicarse ambos pueblos, al ménos por aquella parte.

Pues bien, Sres. Diputados; yo deseo que se robustezca la opinion de mi país, y sea unánime y benévola á que se estrechen nuestras relaciones con aquel otro país hermano, á que se estrechen nuestras relaciones de todos géneros, y especialmente las mercantiles; creo que uno de los medios que más fortalecerán estas re-

laciones es el empleo de esas como grapas de hierro, los rails de los caminos de hierro colocados en nuestras fronteras; aseguro que el Gobierno español tiene estas mismas ideas, y le pregunto si está dispuesto á desvanecer todo género de prevenciones y á remover toda clase de obstáculos, todos los obstáculos y todas las prevenciones que están surgiendo en el vecino Reino, por virtud del acuerdo que he citado.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Comprenderá el Congreso la dificultad que tiene el Gobierno de S. M. al contestar á la pregunta que se le acaba de hacer en los términos que han oido los Sres. Diputados.

Primeramente deseaba saber el Sr. Hernandez Iglesias qué opinion tenia el Gobierno de S. M. sobre ciertos hechos que están ocurriendo en el vecino Reino, y despues ha manifestado su deseo de que el Gobierno desvanezca por sí todas las susceptibilidades y malas inteligencias que pueda haber.

Como debe comprender el Sr. Hernandez Iglesias, no es propio del Gobierno de S. M. emitir su opinion sobre hechos que están pasando en Parlamentos extranjeros. ¿No seria absolutamente insólito el hacerlo? ¿Qué prevenciones quiere S. S. que se desvanezcan? Esta es tambien una cosa que no puede hacer el Gobierno de S. M.: lo que está en su mano, lo que puede hacer ciertamente, es todo género de afirmaciones y de protestas de su vivísimo anhelo, de su grandísimo deseo de sostener las relaciones más cordiales, más íntimas y más fraternales con la Nacion vecina. Algunas personas, aquellas que pertenecen á la provincia de Salamanca, limítrofe á Portugal, quieren en este recinto y fuera de él que el Gobierno de S. M. venga á afirmar este deseo de que las relaciones entre España y Portugal sean frecuentes, sean fraternales y se extiendan á todas las esferas de la actividad humana, lo mismo en el órden de las relaciones mercantiles que en el órden de las relaciones, diplomáticas, que en los demás órdenes de relaciones, para que sean tan fraternales como el bien de los dos pueblos requiere. Siendo, pues, este mismo el criterio del Gobierno, no ha de resolver cuestion alguna que á ambos países afecte, sino con el deseo de estrechar cada vez más las relaciones que existen entre ambos Reinos.

Lo que hay es que las cuestiones son algo complejas, y más la de que se trata. Dentro de una misma Nacion lo son; por ejemplo: dentro de una Nacion, á propósito de un ferro-carril, se trata á veces de la direccion de este ferro-carril, que puede ser más favorable á una provincia que á otra provincia, á unos pueblos que á otros pueblos; por consiguiente, no se puede decir que sean ménos españoles que otros porque, por ejemplo, al tratarse de una cuestion científica la Junta consultiva haya creido que el trazado debia ser por la derecha ó debia ser por la izquierda, y ni se debe afirmar que debia haber opinado en un sentido opuesto. Esto no constituye, repito, el ser más ó ménos español, ni atender más á los intereses de una parte de España que á los intereses de otras.

Así, pues, si esto ocurre dentro de una nacionalidad, comprenderá S. S. que cuando se trata de otra Nacion hermana, pero al fin de otra Nacion, no puede ménos de haber algo parecido. Es cosa de ver cuáles son las mejores condiciones para llevar á cabo el ferro-carril de la provincia que S. S. representa; los intereses españoles que deben ampararse, y las relaciones de buena amistad con el vecino Reino que deben tenerse en cuenta por el Gobierno; y esto es lo que sucede aquí. En medio de lo complicado del asunto, surgió por la opinion de dos centros, el uno militar y el otro civil, la idea de que para que los estudios no anduvieran sin direccion fija, no tuvieran base alguna ó fuera completamente caprichosa, era oportuno señalar una para esos estudios, y por ahora se ha creido que debia hacerse partiendo de que la bifurcacion se verifique en la plaza de Ciudad-Rodrigo. Pero la misma Real órden en que esto se establece, lo dice: se trata de una base de estudios, estudios que han de servir para resolver luego en definitiva. No hay, pues, nada irrevocable; necesitaba una base, y el Ministerio de la Guerra ha tenido por conveniente fijar en Ciudad-Rodrigo el empalme de dos líneas de la provincia de Salamanca; y de la propia manera, un centro importante del Ministerio de Fomento, como es la Junta consultiva de obras públicas, ha coincidido en la misma opinion. Es, pues, una bifurcacion en una plaza importante de España la que se ha tenido en cuenta por dos centros como los que acabo de indicar; pero ya he tenido el gusto de decir siempre «base de estudio,» que no es en manera alguna resolucion irrevocable ni absoluta. Alguna base habia de haber; se ha preferido esa, y el resultado de los estudios dirá si realmente no debe alterarse; todo ello dentro de la proteccion á los intereses españoles; y éstos son tambien muy diversos. Hay, por ejemplo, los intereses de una parte de la provincia de Salamanca, sin salir de la provincia, y hay los intereses de otra parte de la provincia de Salamanca, dentro de esa misma provincia; pero al lado de esos intereses están los del Estado. Está todo dentro de la nacionalidad española, y de la propia manera que hay que estudiar todos los intereses, hay que estudiar tambien los intereses que afecten á una y á otra Nacion, aun cuando el propósito sea siempre el de tener las más íntimas relaciones.

Por lo que se refiere á algo que ha dicho el señor Hernandez Iglesias sobre el objeto que puede tener la estrategia militar en España, este es asunto que pertenece al Sr. Ministro de la Guerra, mi digno compañero, y él dirá si la estrategia en España sirve á lo que debe servir, y nunca jamás, ciertamente, ni al Ministerio de la Guerra ni á ningun centro que dependa de él se le podrá acusar de que ampara bajo su manto intereses que no sean los de la defensa y los del honor del país.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Siento sobremanera haberme explicado con dificultad: sin duda conocia que estaba molestando á la Cámara y al señor Presidente: de otra manera no hubiera dado motivo al Sr. Ministro de Fomento para entender que yo venia á abogar aquí por intereses de localidad. Su señoría sabe bien que el empalme en Ciudad-Rodrigo no está abonado por consideraciones técnicas, ni nadie lo ha defendido en ese concepto; que tampoco está abonado por consideraciones económicas, y que no hay en el expediente nada que abogue por él, en nombre de los intereses locales ni en el de los nacionales.

El empalme en Ciudad-Rodrigo ha sido, sépalo el Congreso, recomendado tan solo...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, tiene su señoría la palabra para rectificar.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Pues se lo diré al Sr. Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Es que S. S. no puede hacer más que rectificar.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Rectificaba esa inculpacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no es rectificar, eso es contestar, y como la hora apremia, porque hay otros Sres. Diputados que desean hacer preguntas, por eso insisto más con S. S. para que se ciña á los límites del Reglamento.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Decia sencillamente rectificando, que el empalme en Ciudad-Rodrigo está recomendado no más que por consideraciones facultativas...

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no es rectificar.

El Sr. **HERDANDEZ IGLESIAS**: Siento que un asunto que tanto afecta al buen nombre del Gobierno, de la Cámara y del país...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría tiene medios reglamentarios para poder hablar todo lo que quiera.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Sabe el Sr. Presidente que no gusto de medios violentos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Más violento es faltar al Reglamento.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: He concluido.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Despues de lo manifestado por mi digno compañero el Sr. Ministro de Fomento, muy poco es lo que me toca decir.

Al encargarme del Ministerio de la Guerra he encontrado resuelto por una Real órden del 14 de Octubre del año último el expediente á que el Sr. Hernandez Iglesias ha hecho referencia. La resolucion que su señoría ha mencionado, está dictada por el Sr. Ministro de Fomento como resultado de una Comision de ingenieros civiles y militares que han estudiado el asunto, y se estableció como base para los estudios, que ambas líneas de ferro-carril tengan una bifurcacion próxima á la plaza de Ciudad-Rodrigo. En este estado las cosas, ha tenido lugar en Oporto lo que el Sr. Hernandez Iglesias se ha servido exponer, y yo no puedo añadir ni quitar una sola sílaba á lo que ha manifestado mi digno compañero el Sr. Ministro de Fomento. No me he preocupado de los estímulos á que hayan podido obedecer todos y cada uno de los que allí han tomado parte en la discusion, ni me cumple siquiera aquí hacer mencion de ello. Señores Diputados, tengo el deber de repetir que por parte de las personas que están al frente de los Ministerios que han entendido en ese expediente, como por la de todos los Ministros que componen el Gobierno, su espíritu es mantener, conservar por cuantos medios se hallen á su alcance las relaciones más íntimas, más estrechas, más cordiales y más fraternales que sean posibles con el vecino Reino.

Pero el Sr. Hernandez Iglesias no puede desconocer que en materia de ferro-carriles hay que tener en cuenta muchísimos intereses, y no son los que ménos éstos de las mismas empresas, porque líneas que pueden en su trazado correr en un paralelismo demasiado inmediato, en España, como en todas las Naciones, han sido objeto de privilegiada atencion de los Gobiernos, para evitar que por esa circunstancia vengan las compañías y las empresas á sufrir graves perjuicios. No sé si esto se ha tomado ó no en cuenta en la resolucion á que me refiero, que es muy anterior á mi entrada en el Ministerio; lo que sí digo por principio general es, que esto ha sucedido y sucede y tendrá que suceder, en España como en todas las Naciones.

Despues de esa resolucion, recientemente, distintos pueblos de la provincia de Salamanca han hecho representaciones respecto á esa base de estudios: todas las representaciones han pasado á informe del cuerpo de ingenieros, por lo que hace al Ministerio que desempeño, y ese cuerpo facultativo dirá, en vista de las razones que allí han expuesto esos pueblos, lo que se le ofrezca bajo el punto de vista que el cuerpo de ingenieros militares tiene obligacion de estudiar la cuestion. Pero el cuerpo de ingenieros no puede por sí solo resolverla; primero, porque hay otros intereses que tomar en consideracion, y segundo, porque la resolucion objeto de la pregunta del Sr. Hernandez Iglesias está dictada á consecuencia del informe de una Comision mista de ingenieros civiles y militares.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Yo agradeceré mucho á los Sres. Ministros de la Guerra y de Fomento que prácticamente confirmen sus deseos de concordia con las demás Naciones. Tambien en Portugal, señores Ministros, son dos las vías que nos buscan, y si dificultades tuvieran las vías paralelas, aquellas las tendrian mayores porque cruzan un país más reducido que el nuestro. Pero las dos vías que tienen los portugueses á nuestras puertas se hacen imposibles por la bifurcacion anunciada.

Ruego, pues, á SS. SS. que miren este asunto con un criterio más benévolo que el de hasta aquí, y que procuren levantar esa como meta que han puesto á un proyecto llamado á favorecer las relaciones de dos pueblos hermanos.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Unicamente para hacerme cargo de la excitacion del Sr. Hernandez Iglesias de que mire el asunto con más benevolencia que hasta ahora; porque más benevolencia que hasta ahora, no la puede haber. El Gobierno está obligado á cumplir las leyes enfrente de todo el mundo, y no sería propio de un Gobierno el alterar en nada lo que las leyes han preceptuado. Si hay quien quisiera que las leyes se observaran de una manera dada, que las leyes se interpretaran de cierta manera, el Gobierno tiene que encerrarse en lo que dispone la ley, y por consiguiente, su benevolencia no puede ir en contra de lo que ésta mande. Hay una ley que dice que haya una línea férrea á Portugal, bifurcándose en un punto que se designará. Pues esta expresion de la ley es el criterio del Gobierno; habrá una línea á Portugal con dos entradas en dicho Reino. Esto es lo que dice la ley, y en esto no se puede admitir mayor benevolencia. La ley dice que se habria de estudiar el punto de bifurcacion de la línea, y esto es lo que se está estudiando.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García San Miguel tiene la palabra.

El Sr. **GARCÍA SAN MIGUEL**: Voy á permitirme dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda.

Hasta hace poco tiempo se hacia un comercio con los Estados-Unidos en cantidad considerable de petróleo, y este comercio se ha disminuido con motivo de los grandes derechos que se han impuesto sobre esta mercancía, para favorecer la rectificacion del petróleo en España, á pesar de que no hay más que una ó dos fábricas en Vizcaya. El comercio del petróleo se hace de este modo imposible, porque la diferencia con el derecho protector es considerabilísima. Paga el petróleo rectificado el 33 por 100, y paga el petróleo en bruto el 15 por 100; y no costando la rectificacion del petróleo más que un 10 por 100 sobre el precio de la mercancía, resulta beneficiado casi en un 100 por 100 el que toma petróleo en bruto para rectificarle despues. La diferencia me parece tan exorbitante, y se mata de tal modo el comercio de introduccion del petróleo, que yo me permito suplicar al Sr. Ministro de Hacienda me haga el obsequio de traer á la Cámara una nota en que se exprese la cantidad que se ha introducido en estos seis últimos meses de ejercicio, de petróleo rectificado y de petróleo en bruto, para poder yo presentar una enmienda al discutirse el presupuesto de ingresos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Los datos que ha pedido el Sr. García San Miguel vendrán inmediatamente al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Es para suplicar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que tenga la bondad de completarme un expediente que pedí hace bastante tiempo y que se ha remitido solamente en una de sus partes. Es el expediente relativo á la separacion del juez municipal de Santa Cruz de la Zarza. Lo importante de este expediente está en la Audiencia del territorio, y el Sr. Ministro ha remitido solo un expediente de alzada que nada dice, que se ha seguido en el Ministerio de Gracia y Justicia. Yo quisiera merecer de S. S. el favor de que completara el expediente enviando el que existe en la Audiencia.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se hará presente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia el deseo de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: Para rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion que remita inmediatamente á la Cámara un estado en que consten las cantidades repartidas á cada una de las provincias, y al Municipio de Madrid, con que debian contribuir para la construccion de la cárcel modelo; en cuyo estado se haga expresion de las cantidades que hayan satisfecho por este concepto cada una de las provincias y el Ayuntamiento de Madrid. Y ruego á la Mesa que, puesto que no está presente el señor Ministro del ramo, que es el que ha de hacer esta remision, le trasmita mi pregunta, encareciéndole la brevedad y la urgencia, porque es muy posible que en la sesion del lunes tenga yo precision de usar esos datos, y como que de remitirlos despues ya no podré usar de ellos, no extrañará la Mesa esta peticion que le hago.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion con toda brevedad el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moral tiene la palabra.

El Sr. **MORAL**: Hace algunos dias me permití poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra la irregularidad que se observa en el pago de los débitos á los cuerpos por el concepto de alcances de los años pasados, hasta el punto de haber cuerpo al que se le deben más de 60.000 duros por concepto de atrasos de las quintas del 72, del 73 y primer reemplazo del 74, mientras en otros cuerpos se está pagando el año 74. El Sr. Ministro de la Guerra no estaba entonces presente, y rogué á la Mesa se sirviera poner mi ruego en su conocimiento: ahora que veo al Sr. Ministro en su banco, deseo saber si está dispuesto á poner correctivo á estas diferencias.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Me he ocupado muy preferentemente del asunto á que se refiere el Sr. Moral, y tengo el sentimiento de decirle que no está al alcance del Gobierno remediar en el acto esa desigualdad, por razones que explicaré en las ménos palabras posibles.

Si no estoy equivocado, se refiere S. S. muy principalmente, y creo que así lo ha consignado, á lo ocurrido en la Coruña, donde los individuos del batallon de reserva, procedentes de distintas armas, han percibido sus alcances de 1872 y 73, excepcion hecha del cuarto regimiento de artillería á pie, á quien se exceptuaba en el anuncio publicado por el jefe de dicha reserva. Creo que es exacto lo que estoy diciendo. Pues bien, la razon es esta: los cuerpos del ejército se hallan en idéntico caso en cuanto á no tener terminados sus ajustes de la época de la guerra civil, y ya en la discusion de presupuestos me ocupé extensamente de esto. Hasta que esos ajustes terminen, no es posible fijar los saldos en pró ó en contra; son conocidos los saldos que tienen hasta la fecha en que los ajustes se han podido realizar; pero han de sufrir alteracion, porque hay una infinidad de efectos expedidos desde Madrid durante la guerra, cuya aplicacion hasta ahora no ha podido averiguarse, y tienen que ser cargados á los cuerpos del ejército que los hayan recibido. Cuando los ajustes definitivos estén terminados, habrá llegado la oportunidad de conocer el verdadero saldo de cada uno de los cuerpos, y entonces el Gobierno, que dentro del presupuesto no tiene cifra consignada para ese abono, tendrá que venir á las Cámaras pidiendo el crédito especial correspondiente.

Pero reconocida la necesidad y reconocido el derecho que tienen los soldados á percibir lo que les corresponde por sus ajustes individuales, que son consecuencia del ajuste general del cuerpo, y que por tanto no pueden realizarse hasta que se haga el ajuste definitivo, porque, como he dicho, está todavía pendiente de la variacion que introduzcan esos efectos que han de cargarse á los cuerpos, el arma de infantería adop-

tó un procedimiento que le permite ir pagando los ajustes individuales. Se previno por el director del arma que todos los cuerpos remesaran mensualmente 5.000 pesetas, y formando un acervo comun de esos fondos, á calidad de reintegrarse los regimientos cuando perciban sus saldos, se hace un prorateo y se da á los licenciados una cantidad á buena cuenta; de este modo se va conllevando la necesidad de la tropa en infantería.

Yo he deseado que se hiciera lo mismo en el arma de artillería; pero no ha sido posible, porque el arma de infantería, como es mucho más numerosa, aunque algunos regimientos, sobre todo los de nueva creacion, no puedan remitir esa cantidad mensual, otros pueden hacerlo, y así es posible el prorateo; pero en artillería, donde las unidades ó secciones no son tan numerosas, no hay medio de hacerlo. Dentro de la misma arma de artillería, la suerte ha sido desigual en unos y otros cuerpos, porque durante la guerra, la artillería montada y la de campaña no figuraba como regimientos completos, sino que habia baterías sueltas agregadas á los distintos cuerpos de ejército y en la distribucion de fondos á estos cuerpos de ejército recibian una cantidad, mientras que la plana mayor recibia otra cantidad en el punto donde estaba, lo cual les ha permitido pagar sus saldos á los licenciados. Por cierto que ha habido regimiento que ha hecho el sacrificio de pagar el total, quedándose sin recursos para atenciones muy apremiantes. Pero el cuarto regimiento montado no ha podido hacerlo así, porque no tiene fondos, y esta es la diferencia y la dificultad á que el Ministro quisiera llevar pronto remedio. Lo único que por ahora puedo ofrecer, como lo ofrecí en la discusion del presupuesto de gastos, es, que en cuanto esté á mi alcance procuraré acelerar la terminacion de los ajustes y hacer lo posible para que todos los cuerpos del ejército, y muy particularmente ese regimiento, reciban algo por cuenta de sus haberes.

El Sr. **MORAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORAL**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por los buenos propósitos que á juzgar por su contestacion manifiesta en este asunto. Yo no sé si me equivocaré, pero casi puedo asegurar, porque he tenido la honra de servir en el cuarto regimiento de artillería á pié, y me consta que siempre se ha llevado al dia la documentacion, que dicho regimiento tendrá concluidos los ajustes de los años 72, 73 y 74; pero si esto no fuera así, lo mismo á este que á los demás cuerpos del ejército podria exigírseles que remitieran á la Administracion los ajustes provisionales de dichos años, ó notas aproximadas de los débitos por el concepto expresado, y de esa manera se les podria ir pagando á proporcion de lo que dieran de sí esas notas, con la regularidad posible. Pero de todas maneras, yo estoy satisfecho con que el Sr. Ministro se proponga tomar una medida que contribuya á hacer desaparecer esas irregularidades.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Silvela.

El Sr. **SILVELA** (D. Luis): He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento, ruego relacionado con el asunto de que se ha ocupado el Sr. Hernandez Iglesias.

Se ha fijado, al hacer el estudio de un ferro-carril que partiendo de Salamanca termine en dos puntos extremos de la frontera portuguesa, el punto de bifurcacion en Ciudad-Rodrigo, y este señalamiento se ha verificado en consecuencia de cierto expediente ó resolucion del Ministerio de la Guerra. El Sr. Ministro de la Guerra acaba de indicar que tal vez se encuentren medios por los cuales no sea necesario insistir en esa resolucion, y yo ahora me dirijo concretamente al señor Ministro de Fomento para que conteste de la manera más benévola que le sea posible á la siguiente pregunta: si desapareciesen las dificultades que han surgido hasta ahora exclusivamente por consecuencia de esa consulta que dirigió al Sr. Ministro de la Guerra el de Fomento, ¿está dispuesto S. S. á examinar la cuestion y ver si bajo el punto de vista técnico y de los intereses generales del país, bajo el punto de vista de los especiales á que han de servir esos ferro-carriles, es más conveniente fijar algun otro punto de bifurcacion, distinto del que se le ha señalado? Esta es la pregunta que yo ruego al Sr. Ministro de Fomento que conteste en el sentido más benévolo posible. Los intereses generales del país y los de la provincia podrian ser servidos mejor por un señalamiento más acertado del punto de bifurcacion; este punto no está marcado en la ley, y hé aquí cómo puede hermanarse perfectamente el cumplimiento de la justicia con el deseo de benevolencia, ó más claro, con el deseo de que el ferro-carril se haga para servir intereses nacionales é internacionales.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Yo no sé si contestaré tan benévolamente como desea mi amigo particular el Sr. Silvela; pero desde luego puedo asegurar que mi deseo es demostrar la mayor benevolencia. Sin embargo, S. S. me pide una cosa algo difícil de contestar, porque lo único que puedo decirle, y su señoría si estuviera en este puesto no haria otra cosa, es que en el caso de que una de las bases que ha tenido la Real órden dictada dejara de existir, el Ministro de Fomento veria la manera de que este asunto se estudiase; pero yo no puedo anticipar el resultado que darian estos estudios, ni sé si como efecto de ellos habria de quedar como punto de bifurcacion la plaza de Ciudad-Rodrigo ó algun otro punto. Este punto se señaló, en efecto, por el Ministerio de la Guerra, y las razones que este Ministerio haya tenido pesarian en la Junta consultiva hasta el extremo de que acaso haya dejado de indicar otras razones que considerase de importancia secundaria. Pero indudablemente, si el señor Ministro de la Guerra no insistiese en la designacion de ese punto, claro es que el Ministro de Fomento podia tener más libertad, y si en efecto, del estudio que se hiciera resultara que habia otro punto más conveniente que el de Ciudad-Rodrigo, como quiera que la Real órden dictada no es irrevocable en absoluto, podria ser objeto de una modificacion. Yo no estoy encaprichado por la designacion de Ciudad-Rodrigo, y si el centro que ha de informar, si la Junta consultiva me dijera que otro debia ser el punto, yo probablemente me atendria á su parecer; digo probablemente, porque el Sr. Silvela sabe que son muy raros los casos en que el Ministro de Fomento no se ha conformado con la opinion de la Junta consultiva; pero esto no quiere decir que el Ministro renuncie á la facultad que le da

este puesto y aun su responsabilidad ante las Córtes, la cual hace necesaria una cierta dósis de libertad.

Por consiguiente, repito que una vez libre el Ministro de Fomento de las condiciones á que ha tenido que ajustarse con respecto al ramo de Guerra, no me negaria á la modificacion; pero tambien debo decir una cosa, y es, que nunca concederia nada que se saliera del espíritu y de la letra de la ley. La ley ha querido que haya una sola línea para Portugal, con dos entradas en la frontera; por lo tanto, no puede hacerse una línea con una sola entrada en Portugal, como tampoco pueden hacerse dos líneas sin empalme; tiene que haber una línea bifurcada en un punto determinado, y estos son piés forzados para el Ministro de Fomento y para la Junta consultiva. Dentro de ellos podrá hacerse el estudio del punto de bifurcacion, pero no de manera que se entorpezca indefinidamente la construccion del ferro-carril pidiendo hoy que se señale un punto, mañana otro, y luego un tercero. Es preciso llegar en este particular á una solucion definitiva, poniendo á todas esas indicaciones un límite prudencial. No se puede pedir á ningun Ministro que determine cuántos han de ser los estudios que se hagan sobre el punto de bifurcacion, y tampoco se le puede exigir que todos los puntos que se ocurran á cualquiera sean base de estudios.

Creo haber contestado al Sr. Silvela con la amistad que deseaba que diera á mi contestacion, y con toda la benevolencia de que hablaba S. S., ya que honrándome mucho ha usado estas palabras; y creo que S. S. quedará satisfecho de una manera relativa de las explicaciones que le he dado, ya que no de una manera absoluta; porque si bien es cierto que es un deseo muy legítimo y muy noble en los Diputados el defender los intereses de sus provincias, al fin y al cabo esos intereses no son los únicos á que un Ministro debe atender; así es que no me hago la ilusion de creer que S. S. haya quedado completamente satisfecho.

El Sr. **SILVELA** (D. Luis): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Reunion de secciones.»

El Congreso pasó á reunirse en secciones.

Eran las tres y cuarto.

A las cuatro ménos cuarto dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las secciones en su reunion de hoy habian acordado el siguiente nombramiento:

Comision para el proyecto de ley de bases para las de organizacion y atribuciones de los tribunales militares, procedimientos y Código penal militar.

Sres. Silvela (D. Francisco).
García Lopez.
Dabán.
Armas y Saenz.
Porrúa.
Salamanca.
Perez Sanmillan.

Asimismo dióse cuenta de que las secciones habian autorizado la lectura de una proposicion de ley, del Sr. Santonja, sobre construccion de un ferro-carril económico que partiendo de La Palma, en la línea de Sevilla á Huelva, termine en Palos de la Frontera. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de Actas.»

Leido el relativo al acta del distrito de Amurrio, provincia de Alava (*Véase el* Diario *núm.* 175, *sesion del* 28 *del actual*), en el que se proponia la admision del Sr. D. Lúcas de Urquijo y Urrutia, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Urquijo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Urquijo y Urrutia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision general de Presupuestos referente al proyecto de ley sobre concesion de varias trasferencias de crédito al de gastos del Ministerio de Fomento.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 165, *sesion del* 14 *de Mayo*; Diario *número* 168, *sesion del* 19 *de idem, y* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 173, *sesion del* 25 *de idem*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado el artículo único de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo único. Se autorizan en el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento correspondiente al año económico de 1879-80 las siguientes trasferencias:

Una de 28.000 pesetas al capítulo 22, art. 2.°, «Obligaciones generales del material de obras públicas;» otra de 900.000 al capítulo 31, art. 1.°, «Obras en edificios del Estado y en monumentos artísticos é históricos á cargo del Ministerio de Fomento;» otra de 1.220.000 al capítulo 1.° adicional, «Obras de carreteras en curso de ejecucion,» y otra de 4.875 al capítulo 38, «Gastos generales del Instituto geográfico y estadístico;» deduciendo 450.000 del capítulo 19, art. 1.° «Material de agricultura;» 600.000 del art. 2.° del mismo capítulo, «Material de montes;» 948.000 del capítulo 23, art. 2.°, «Reparacion de carreteras;» 60.000 del art. 4.° del mismo capítulo, «Carreteras de Cataluña;» 40.000 del capítulo 28, art. 3.°, «Estudios de las cuencas hidrográficas;» 50.000 del capítulo 3.°, artículo 2.°, «Material de faros,» y 4.875 del capítulo 37, «Material del Instituto geográfico y estadístico.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo al suplicatorio del Juzgado de Buenavista de esta corte pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Saturnino Arenillas.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Diario *núm.* 174, *sesion del* 26 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en esta forma:

«La Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva negar la autorizacion pedida por el Juzgado de Buenavista para procesar al Diputado D. Saturnino Arenillas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el presupuesto de ingresos de la Península. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 128, *sesion del* 17 *de Marzo*; Diario *núm.* 150, *sesion del* 23 *de Abril*; Diario *núm.* 151, *sesion del* 24 *de idem*; Diario *número* 152, *sesion del* 28 *de idem*; Diario *núm.* 153, *sesion del* 29 *de idem*; Diario *núm.* 154, *sesion del* 30 *de idem*; Diario *núm.* 155, *sesion del* 1.° *de Mayo*; Diario *número* 156, *sesion del* 3 *de idem*; Diario *núm.* 157, *sesion del* 4 *de idem*; Diario *núm.* 158, *sesion del* 5 *de idem*; Diario *núm.* 159, *sesion del* 7 *de idem*; Diario *número* 160, *sesion del* 8 *de idem*; Diario *núm.* 161, *sesion del* 10 *de idem*; Diario *núm.* 162, *sesion del* 11 *de idem*; Diario *núm.* 163, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *número* 164, *sesion del* 13 *de idem*; Diario *núm.* 165, *sesion del* 14 *de idem*; Diario *núm.* 166, *sesion del* 17 *de idem*; Diario *núm.* 167, *sesion del* 18 *de idem*; Diario *número* 168, *sesion del* 19 *de idem*; Diario *núm.* 169, *sesion del* 20 *de idem*; Diario *núm.* 170, *sesion del* 21 *de idem*; Diario *núm.* 171, *sesion del* 22 *de idem*; Diario *número* 172, *sesion del* 24 *de idem*; Diario *núm.* 173, *sesion del* 25 *de idem*; Diario *núm.* 174, *sesion del* 26 *de idem, y* Diario *núm.* 175, *sesion del* 28 *de idem.*)

El Sr. Fabié tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **FABIÉ**: Señores Diputados, antes de entrar á ocuparme en la materia que está sometida á vuestra deliberacion, no puedo ménos de hacerme cargo de las repetidas alusiones de que he sido objeto en el dia de hoy, las cuales no quise evacuar en el momento en que se me hacian, porque deseoso siempre de ocupar lo ménos y las ménos veces posible la atencion de la Cámara, me reservaba hacerlo en breves palabras antes de entrar á consumir el segundo turno en contra del presupuesto de ingresos generales para atender á los gastos del Estado.

Los Sres. Diputados no pueden ménos de recordar, porque las palabras y los hechos acaban de ocurrir á su presencia, que se ha hablado aquí de un debate que yo tuve la honra de proponer y de iniciar sobre el ya famoso decreto de 20 de Mayo del presente año.

Es tal el interés que ese decreto ha suscitado, que á pesar de hallarse anunciada y pendiente esta interpelacion, varios Sres. Diputados, haciendo uso de un derecho que nadie ménos que yo trata de negarles, han iniciado y en cierto modo han abortado esta cuestion en el dia de hoy; el Sr. Marqués de Retortillo presentando una proposicion, los Sres. Carvajal y Maisonnave haciendo preguntas relativas á este mismo asunto. No diré yo que los varios problemas que envuelve este decreto hayan sido completamente dilucidados; pero han sido planteados en distinta y forma, y al señor Ministro de Gracia y Justicia le ha convenido, en las últimas palabras que ha dirigido á la Cámara, plantearlo, por decirlo así, en términos concretos. Yo, señores, como anuncié el dia que dije al Congreso que deseaba hacer una interpelacion sobre este asunto, queria tratarlo en una esfera absolutamente científica; queria, en una palabra, ocuparme de esta cuestion como puede un geómetra ocuparse de la solucion de uno de los problemas de esta ciencia; pero en el momento en que á cada uno de los datos de ese problema, en lugar de estar designados como suelen estarlo en los problemas algebráicos con las letras A, B, C ó X, se les ha designado con este ó con el otro nombre propio, yo me retiro de esta discusion, y me retiro con tanta mayor tranquilidad, cuanto que no por esto la discusion dejará de tener lugar, pues si aquí habia alguna dificultad nacia del conflicto entre los varios Sres. Diputados que habian manifestado deseos de tomar parte en ella. Se elimina mi personalidad y queda íntegro el derecho de los señores Diputados que habian pedido la palabra, que habian anunciado deseos de tomar parte en la interpelacion, íntegra queda ésta tambien, y yo desde luego, sin designar á nadie, sin hacer renuncia de mi derecho en ningun Diputado especial y determinado, porque no he querido ni quiero tratar este asunto con nadie, dejo á la Mesa que resuelva á quién toca el derecho, con arreglo á nuestro Reglamento, de entrar en este debate, que toma un carácter para el cual yo no estoy dispuesto ni preparado.

Hechas estas declaraciones prévias, las he de enlazar con la materia de mi discurso, lamentándome de que justamente aquella á que me he referido antes haya tenido la virtud de apasionar los ánimos de tal suerte, que si siempre tienen escaso atractivo estas áridas materias de presupuestos, nunca pueden tener ménos que hoy, preocupados como están los ánimos por otra cuestion tan ardiente y tan apasionada.

Por otra parte, yo carezco de las condiciones más esenciales y más indispensables para dar al asunto alguna amenidad y para tratar de cuestion tan grave de modo que no cause el hastío y hasta la repugnancia de los oyentes, y de buena gana hubiera renunciado á hacer uso de mi derecho, si no fuera porque creo que es un deber mio el intervenir en este debate, y si es posible y conocido y sabido que los derechos pueden renunciarse, tambien es sabido y conocido que no son igualmente renunciables los deberes.

La primera cuestion que voy á tratar ligeramente al hacerme cargo del cúmulo de ellas, de la inmensidad de ellas que abarca y comprende el presupuesto y lo que con él tiene relacion, es una cuestion constitucional y parlamentaria. No le he de dar yo mayor importancia de la que en mi concepto tiene; pero no puedo ocultar al Congreso que desde el momento en que fueron sometidos los actuales presupuestos á la deliberacion del Congreso por el predecesor del Sr. Cos-Gayon, me asaltaron escrúpulos de si era ó no competente para entender en estos nuevos presupuestos la Comision que al principio de esta legislatura habia sido nombrada con el carácter de permanente por el Congreso mismo para entender en materias financieras. No es esta, señores, una cuestion baladí; es una cuestion que va enlazada con la manera de ser y funcionar del Parlamento, y la manera de ser y funcionar del Parlamento es de la mayor importancia en esta clase de gobiernos. Es indudable, Sres. Diputados, y ya he empezado por reconocerlo implícitamente, que la Comision general de Presupuestos tiene el carácter de permanente; pero

esto, en mi concepto, ha de entenderse en términos hábiles. Lo que los artículos reglamentarios que á esta materia se refieren dicen y no pueden ménos de decir, es, que el Congreso deposita su confianza para el exámen prévio de esta cuestion en la Comision que nombra con respecto al presupuesto del año económico siguiente á aquel en que la misma Comision es nombrada; y en mi opinion, aunque sobre esto hay diversa y no fija jurisprudencia entre nosotros, en mi opinion debe tambien entender en todas las materias que á aquel presupuesto se refieren; quiero decir, en los proyectos de ley relativos á suplementos de créditos, en los proyectos de ley relativos á créditos extraordinarios, en todos aquellos, en fin, que constituyen la materia propia de los presupuestos, habiendo como hay otra Comision que entiende en la materia propia de las cuentas de los presupuestos anteriores.

Ahora bien; esta Comision fué nombrada para entender en el presupuesto de 1879-80 con todas sus incidencias, y en mi concepto hubiera sido preciso nombrar una nueva Comision para entender en el presupuesto de 1880-81 y todas las incidencias que de dicho presupuesto hubieran podido deducirse. Para esto no habia más que hacer una cosa que nos hubiera puesto en el punto á que hace tanto tiempo deseo yo que lleguemos, á saber: en el punto de la regularidad parlamentaria; para esto hubiera sido preciso, como yo creo que lo era, haber declarado terminada la legislatura de 1879 antes del 31 de Diciembre de dicho año. Y esto, Sres. Diputados, es tanto más importante, esto se enlaza de tal manera con toda la esencia del sistema parlamentario, cuanto que de haberse hecho así, la consecuencia hubiera sido que se hubiese renovado la Mesa de este Congreso al empezarse la legislatura de 1880; y esta es una necesidad política á que no se debe ni se puede sustraer ningun Gobierno; porque yo ya sé que el actual, contando con una numerosa mayoría, hubiera obtenido en esa votacion un triunfo igual ó semejante al que obtuvo cuando en la vacante que ocurrió por la muerte nunca bastante deplorada del señor Ayala vino á verificarse la eleccion que elevó á ese sitial al Sr. Conde de Toreno el dia veintitantos de Enero del presente año. Pero puede ocurrir el caso (ha ocurrido muchas veces), entiendo yo que debiera ocurrir con frecuencia el caso en que las fuerzas políticas estén equilibradas en la Cámara y en que el Gobierno necesite fortificar su situacion política por medio de una votacion de esta especie; y esto es lo que pasa en todos los gobiernos parlamentarios de Europa, esto es lo que pasa y lo que ha pasado, sin ir más lejos, en la Nacion vecina.

Nadie podia dudar, absolutamente nadie podia dudar en Francia que Mr. Gambetta contaba con un apoyo en la Cámara, superior al que tenia el Gobierno mismo. Sin embargo, ¿qué es lo que allí ocurrió? Al terminar el año 79 y con él una legislatura, y al abrirse de nuevo las Cámaras, el primer acto del Cuerpo legislativo fué la eleccion de la Presidencia, y la Asamblea confirió (como no era un misterio ni un secreto para nadie) de nuevo los poderes presidenciales á Mr. Gambetta. Yo bien sé que estas cosas, á la altura á que hemos llegado, impresionan poco al público y hasta impresionan poco á los Diputados de la Nacion; y yo lo siento dolorosísimamente, porque en mi concepto, nosotros ante todo debemos ser fieles guardadores de las buenas doctrinas y de las buenas prácticas parlamentarias; doctrinas y prácticas que son, por decirlo así, la esencia misma de este sistema y lo que constituye su más eficaz, su única garantía.

Meditad, Sres. Diputados, las consecuencias que puede tener esto que en el buen sentido de la palabra llamaremos corruptela parlamentaria; meditad todas las consecuencias que puede tener el prorogar indefinidamente una legislatura, prorogando tambien los cargos ejercidos por las personas que componen la Mesa. Por otra parte, la cuestion es de tal índole, que en el terreno mismo de los hechos, los mismos hechos tangibles nos demuestran todo lo anómalo que el haber faltado á estas prácticas y buenos antecedentes ha producido.

En efecto, estoy dirigiendo la palabra al Congreso en 29 de Mayo de 1880; la presente legislatura se abrió el 1.° de Junio de 1879; es ya evidente que esta legislatura va á durar más de un año natural, y por consiguiente, que ni siquiera vamos á saber cómo llamarla. No es legislatura del año 79 en que principió, como han sido llamadas todas las que han tenido lugar desde la gloriosa restauracion de D. Alfonso, tomando su nombre del año solar dentro del cual se verificaban, no puede ser legislatura de 1879 á 1880; de modo que esta va á ser una legislatura, por decirlo así, anormal, anómala, extraordinaria, sin más precedente que uno que en mi concepto no se puede invocar en cuanto á las doctrinas que estoy sosteniendo, á saber: el precedente de las legislaturas de las Córtes que se han llamado Constituyentes, las cuales obedecen á otros principios, y hay otras razones y otros motivos que determinan su manera de ser y de funcionar. Estas es evidente que, como ha sucedido en distintas ocasiones, pueden funcionar sin interrupcion largo tiempo, y se dan verdaderas legislaturas de más de un año. De suerte, señores Diputados, que yo no sé, no alcanzo á comprender, no puedo explicarme la razon de que no se haya hecho lo que era tan sencillo y tan fácil que se hubiera hecho.

A principio de Diciembre de 1879, abiertas ya estas Córtes, tuve yo el honor de levantarme desde este banco á excitar á la Comision de Presupuestos para que diera su dictámen sobre el de 1879 á 80, que le estaba sometido. Esta excitacion no mereció, si no recuerdo mal, respuesta alguna: hubo alguna otra excitacion, segun creo, de algun otro Sr. Diputado, y se le contestó con la fórmula ordinaria de que la Comision trabajaba con ahinco para desempeñar su cargo y despachar su cometido en el espacio más breve posible. Mas á pesar de todo esto, no era un misterio para nadie, ni yo ignoraba que no existian ni podian existir semejantes propósitos entre los Sres. Diputados que componian dicha Comision; y no existian ni podian existir, porque presentado aquel presupuesto, por virtud de las vicisitudes políticas, tardíamente, es decir, ya entrado el mes de Junio de dicho año de 79, porque entonces fué cuando las Córtes se abrieron, habia necesidad de valerse de un precepto constitucional armónico con varias disposiciones de la ley de contabilidad pública del Estado, por virtud del cual habia sido prorogado el presupuesto del año anterior. Pero esta próroga no se podia llevar á cabo en los términos que, segun yo entiendo, son el espíritu, así del precepto constitucional como de la ley de contabilidad; y no podia llevarse á cabo, porque esto solo puede tener aplicacion cuando llegue el momento feliz, que no sé si veremos los nacidos, de tener un presupuesto normal, un presupuesto que varíe solo en los accidentes. Pero no sucede así,

Sres. Diputados; hay en nuestro presupuesto, todos lo sabeis, hay en nuestra manera de ser financiera condiciones y motivos legítimos por virtud de los cuales no es posible que el presupuesto de un año sea el presupuesto del año siguiente; uno entre todos esencialísimo, del cual ya se habló ayer aquí, es la diferencia del importe de los recursos destinados al pago de la deuda pública, cuyos intereses no son los mismos en todos los años, y ya en el próximo ejercicio tendrá que incluirse un cuartillo más para el pago de los intereses del consolidado. Pero no es esto solo; se habia hecho una emision de otra clase de deuda, de que habré de ocuparme en el curso de mi peroracion, de las que se distinguen en la clasificacion del presupuesto bajo la rúbrica ó epígrafe de «Deuda del Tesoro.» Se habia hecho la emision, y no habia en el presupuesto del año anterior capítulo para el servicio de los intereses y amortizacion de esa nueva deuda emitida. Era imposible, por tanto, aplicar el presupuesto del año anterior, y hubo necesidad entonces, para atender de alguna manera al remedio de esa situacion verdaderamente anómala, hubo, digo, necesidad de acudir á otros preceptos de la ley de contabilidad, que dicen relacion á los créditos extraordinarios y supletorios.

Aquí me haré cargo de la benévola alusion de que ayer fuí objeto á este propósito; acerca de la cual solo me cumple decir lo siguiente, y ruego á los Sres. Diputados lo oigan con su natural benevolencia, y si es posible, con mayor atencion que las cosas poco importantes que he de decir, y es á saber: que de las opiniones ó votos que yo haya emitido en otro alto Cuerpo de que he tenido la honra de formar parte, no he de tratar, no he de ocuparme aquí sino en el caso de que, pedidos los expedientes en que esos votos ó esas opiniones consten, tenga el Gobierno de S. M. por conveniente traerlos á la Cámara, indicando de este modo que no hay ninguna dificultad en que se hable de esos votos y se discutan esas opiniones. Mientras tanto, yo, lo único de que puedo hablar aquí, lo único que puedo explicar aquí, son mis opiniones y mis votos como Diputado, que serán siempre los mismos, y esto excusado es decirlo, que las opiniones y votos del consejero, porque tampoco soy yo de aquellos que tienen una doble naturaleza.

Indicaré tambien, y en vuestra memoria debe estar, porque lo he dicho con repeticion y con entera franqueza, que yo fuí opuesto constantemente al principio que se consigna en el art. 85 de la Constitucion, que antes de estar consignado en la ley fundamental del Estado, lo estaba en la ley de contabilidad del Reino, y á poco de publicada esta ley, en compañía de personas competentísimas en materia de Hacienda, el año 71, en una enmienda firmada entre otros por el señor Ardanaz y por el nunca bastantemente sentido señor D. Pedro Salaverría, me opuse á que se hiciera esa declaracion que podia ser perjudicial y gravosa, pidiendo que se hiciese en la ley de contabilidad la derogacion de ese precepto. Yo no he de extenderme ni en las consideraciones ni en los motivos fundamentales que yo tengo para persistir todavía en esta opinion que puedo y debo sostener, porque aunque sea de pasada debo manifestar una creencia que veo con frecuencia olvidada y sustituida por otra que me parece por todo extremo peligrosa; conviene á saber: la idea de que aquí no se puede sustentar nada que sea contrario á las leyes votadas, nada contrario á la Constitucion y á las leyes del Reino. Ese es un error que puede ser gravísimo. La Constitucion y las leyes obligan á la voluntad, pero no obligan al entendimiento, y es evidente que todos pueden aceptar y profesar unas ú otras ideas, y que los Diputados de la Nacion, los representantes del país, pueden y deben manifestarlas siempre que lo tengan por conveniente, porque justamente esa es la esencia de estos Cuerpos, y aquí debe venir cada uno á exponer sus ideas, para hacerlas triunfar por medio de la discusion pacífica y por todos los medios legales que su conciencia le dicte, y la pertinacia debe ser el carácter fundamental del que aspira á que triunfen sus ideas; pertinacia de la cual han dado tantos ejemplos los hombres de Estado de Inglaterra, pugnando años y años por lograr á veces una leve reforma.

Pues bien; yo, Sres. Diputados, creo que esa disposicion entraña los mayores inconvenientes; y entraña los mayores inconvenientes, porque tiene, por decirlo así, encadenada, supeditada, impedida la prerogativa y los derechos del Parlamento. Cuando yo he visto, Sres. Diputados, lo que ha ocurrido en estos dias; cuando yo he visto que la Cámara popular de Italia ha negado la autorizacion para cobrar dos duodécimos de los presupuestos, no puedo ménos de preguntarme: ¿no es esta una demostracion evidente de que pierde una de sus mayores fuerzas, de que pierde uno de sus medios más eficaces el Parlamento, cuando abandona, aunque sea por tiempo limitado, aunque sea por un año, la prerogativa que es raíz y madre de todas las que tienen los Cuerpos Colegisladores, y principalmente el Congreso, la prerogativa de otorgar ó negar los recursos á los Gobiernos? No he de decir más sobre esto, porque desde luego manifesté que queria limitarme en estas dos materias de derecho público constitucional á breves consideraciones; pero creo que con lo dicho basta para que se comprenda en toda su integridad cuál es en ambas cuestiones gravísimas mi pensamiento.

Otra cuestion prévia, por decirlo así, Sres. Diputados, debo tratar antes de ocuparme á fondo en lo que propiamente constituye el presupuesto.

Yo, aunque el ménos digno y el último de los hombres públicos, me creo en el deber imprescindible de explicar al país en este sitio mi conducta en todas y cada una de las materias que han sido aquí objeto de las discusiones parlamentarias. La mayor parte de los Sres. Diputados que me escuchan saben que por las vicisitudes de la política he ocupado diferentes posiciones, á partir desde 1865, en la administracion de la Hacienda pública de España; y á falta de otras dotes y de otras condiciones, creo haberlo dicho ya en otras ocasiones, tengo la de haber estudiado con el mayor detenimiento las cuestiones que tenia que tratar, y la de haber procurado reunir todos los elementos necesarios para el buen desempeño de los cargos que el Gobierno de la Nacion me ha encomendado. Desde esa fecha, y desde antes, he venido yo dedicándome al estudio de las materias que con la Hacienda pública se relacionan; y no solo he venido dedicándome á ese estudio, sino que, aunque tan imperfectamente como en las otras, suelo yo fatigar las prensas, como en cierto sentido pedantesco suele decirse, con escritos acerca de esta materia.

Con estos antecedentes, he formado parte de la Comision de Presupuestos en diversas legislaturas, y la he formado tambien en la legislatura de 1876 á 77, en la cual el presupuesto, importante siempre, lo era

mucho más bajo el punto de vista financiero. Era necesario emprender un camino que nos llevase á restaurar nuestra Hacienda, que por las desgracias de la Pátria, y por la guerra que apenas estaba terminada, se hallaba en un estado lamentable y en una confusion tal, que era muy semejante al cáos. Y no solamente existia la confusion que la guerra habia traido consigo, como la trae en todas las Naciones del mundo; sino que de resultas de las enormes cargas que tan hondas perturbaciones habian producido la situacion económica del país, y su resultante y reflejo la situacion financiera, ofrecia caractéres de extraordinaria gravedad.

El inolvidable Sr. Salaverría tuvo la gloria, la triste gloria sin duda, de ser el que diera el primer paso en el camino de la restauracion de nuestra Hacienda. La carga era enorme, las dificultades grandísimas, el peso que aquel hombre echó sobre sí era tal (y es necesario decir esto aquí, siquiera para que el país se lo agradezca) tan gigantescos fueron los esfuerzos que tuvo que hacer para cumplir el deber penosísimo que se habia impuesto, que agotó las fuerzas de su espíritu hasta el punto de que todavía no ha sido posible que las recobre; y ya que la rapidez de los acontecimientos hace que fácilmente se olvide, no solamente á los que mueren, sino á aquellos que por cualquier accidente desaparecen de las esferas en que se realiza la vida pública, yo creo cumplir un deber, no de amistad, sino de verdadero patriotismo, haciendo este elogio, haciendo valer los servicios que son título de gloria del Sr. D. Pedro Salaverría. Yo habia cooperado con ese ilustre repúblico, durante el primer año de su administracion, á la dificilísima tarea de la reconstruccion de la Hacienda de este país; yo he cooperado desde los bancos de la Comision al trabajo de defender su obra; pero nunca entendí, ni creo que entendió aquel hombre público, que se hacia una obra definitiva; en una palabra, que su presupuesto era el presupuesto del porvenir. Aquel presupuesto, en concepto del señor Salaverría y en mi concepto, era y no podia ménos de ser un presupuesto de transicion. Y en efecto, señores Diputados, basta examinar las leyes que á ese presupuesto venian adjuntas, pero singularmente la ley de arreglo de la deuda, para comprender que no era posible en manera alguna considerar el presupuesto de 1876-77 como un presupuesto definitivo. Desde entonces no he vuelto á tomar parte en los trabajos legislativos que hacen relacion á la gestion financiera de mi país; y no he vuelto á tomar parte, porque en mi concepto era indispensable, absolutamente indispensable, introducir grandes reformas, profundas innovaciones en la manera de ser de nuestros presupuestos.

En efecto, Sres. Diputados, como para proceder con método en todas las cosas es fundamental que debe empezarse por el principio, yo al tratar de esta materia me pregunto: ¿qué es un presupuesto? ¿qué debe ser un presupuesto? Un presupuesto no es más que la determinacion aproximada de los gastos que han de ocasionar los servicios públicos, y el cálculo racional de lo que han de producir los medios y arbitrios que se escogiten para satisfacer estos gastos. Pues bien, Sres. Diputados; ¿es ó no cierto que el conjunto de nuestros servicios públicos adolece de tales y de tan fundamentales defectos, que exigen todos ellos profunda y radical reforma? Sobre esto no cabe opinion. Habeis oido durante una série larga de dias la exposicion de todos y de cada uno de los servicios que constituyen la inmensa y complicada máquina del Estado. No creo que ni una vez siquiera, ni á propósito de uno de esos servicios, se haya dicho ni por la Comision ni por el Gobierno que esos servicios están buena y definitivamente organizados; y en efecto, no puede decirse. Despues los recorreré todos y demostraré hasta qué punto es completamente exacto lo que acabo de afirmar; pero hay un hecho que se impone, que está á la vista de todos, que es la demostracion directa de mi aserto. ¿No ha nombrado el Gobierno que ocupa actualmente ese puesto, una Comision cuyo objeto es proponer reformas en todos los ramos de la administracion del Estado; Comision de que fué dignísimo presidente mi amigo el Sr. Aurioles, á quien siento no ver en su banco, y cuya presidencia heredó, si no estoy mal informado, el Sr. Becerra? Pues claro es que cuando el Gobierno nombró una Comision con ese objeto, era porque entendia, y en mi concepto entendia bien, que la administracion deja mucho que desear, que es susceptible de muchas reformas y que es indispensable que se establezcan y que se lleven á cabo.

Pues bien, Sres. Diputados; si el presupuesto es el conjunto de todos los servicios públicos, no ha de extrañarse, no puede ni debe extrañarse un fenómeno que desde luego viene siendo la preocupacion constante, no solo de los que examinan de una manera directa estos asuntos, sino del país entero, y no solo de España, sino de todas las Naciones del mundo. Este fenómeno consiste en el creciente desarrollo, en las sumas, que llegan á ser verdaderamente pavorosas, á que se elevan los gastos públicos.

En efecto, Sres. Diputados, segun el proyecto sometido á vuestra deliberacion, el presupuesto actual de gastos se eleva próximamente á una suma de 3.337 millones de reales. ¿Sabeis, Sres. Diputados (porque conviene fijar este dato para formarse idea de cuál ha sido el crecimiento de nuestro presupuesto), sabeis, Sres. Diputados, cuál era la entidad del primer presupuesto de gastos que puede decirse que ha existido en España? El primer presupuesto, algo análogo á los que ahora se forman, fué el que sometió á la aprobacion del Gobierno del Sr. D. Fernando VII en 1824, para que rigiese en 1825, el famoso D. Luis Lopez Ballesteros. Pues bien; en ese presupuesto importaban aproximadamente los gastos 515 millones de reales. De modo que en el trascurso de poco más de medio siglo el presupuesto de la Nacion ha sextuplicado, se ha elevado á una cifra seis veces superior á la que importaban los gastos de aquella época.

Este es un hecho que naturalmente produce una honda impresion, no solo en el ánimo de los gobernantes, sino de un modo muy especial en el de los contribuyentes. Y como yo no tengo aquí la mision ni el propósito, ni lo tendré nunca, de hacer en esta materia esa política que consiste en halagar ciertas pasiones, tengo que decir que este crecimiento no tiene nada de anómalo ni de extraordinario. Pásmense si quieren los Sres. Diputados: á pesar de nuestras catástrofes, á pesar de nuestras desgracias, no obstante todos los fenómenos que en la esfera económica del país han ocurrido, es una cosa verdaderamente notable el hecho que consiste en que el crecimiento de los presupuestos en todas las Naciones de Europa es próximamente igual. Hay un movimiento, por decirlo así, isócrono en esta materia; vereis que todos los presupuestos de todos los Estados que forman la civilizacion europea marchan á un mismo compás; y esto, si no un reme-

dio, cuando ménos debe ser un consuelo y debe traer al ánimo la conviccion y la tranquilidad de que las circunstancias en que nos encontramos bajo el punto de vista económico y financiero, si bien gravísimas, no por eso son irremediables. Solo indicaré á este propósito algunas observaciones ligeras que tiendan á explicar este hecho, que por otra parte no ignora ni desconoce ninguno de aquellos que se dedican al estudio de estas materias. La explicacion de las causas del crecimiento de los presupuestos es muy sencilla, y en todas las Naciones han ocurrido y obrado de un modo análogo: hay una sobre todas, general; una que se ocurre desde luego, de buen sentido; una que comprende todo el mundo, á saber: que la facultad de comprar que tiene la moneda disminuye en una progresion constante, de una manera rápida, conocida y sabida; y por consiguiente, que en realidad, y tomando las cosas en absoluto, los 515 millones de D. Luis Lopez Ballesteros equivalen á más del duplo en los momentos actuales: las otras razones, que pueden ser accidentales y que varían de pueblo á pueblo, pero solo en proporcion, porque en todos han existido en el período que abarca el estudio de este fenómeno, son las guerras (nosotros las hemos tenido más que otros Estados), y como consecuencia de las guerras, el aumento de la deuda del Estado.

Pero hay otra razon todavía más poderosa, y es, el aumento cada vez más considerable de las funciones del Estado. Las funciones del Gobierno son cada dia en los Estados modernos más extensas y más complicadas; la accion de los Gobiernos se extiende á más, llega á puntos á donde antes no llegaba, y por esto justamente son más necesarias ahora que nunca las garantías de los derechos políticos y constitucionales, porque no cabe duda que sin ellos las omnipotencia de los Gobiernos seria más insoportable que las famosas tiranías de los Imperios asiáticos. Nosotros, como he dicho antes, seguimos la misma ley, aunque con retraso y á la zaga, que en materias económicas y financieras preside á todos los Estados del mundo; y no solo en materias económicas y financieras, sino en todos los mecanismos, en todos los artificios que constituyen la gobernacion del Estado. Y como dije antes, justamente una de las causas, uno de los motivos que deben ser materia de exámen especial de los hombres públicos, y sobre todo de los Parlamentos, consiste en la modificacion y en la mejora de todas las esferas de la administracion pública. Ofrecí antes que haria sobre esto indicaciones, y las voy á hacer ligerísimas.

En efecto, Sres. Diputados, nadie podrá dudar, nadie será osado á dudar en este país de que urge poner eficaz remedio á la organizacion de la justicia en España; y si por álguien pudiera ponerse en duda, lo convenceria el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que ha sometido al conocimiento, creo que de esta Cámara, aunque no estoy muy seguro de ello, pero si no, al de la otra, un proyecto de ley de organizacion de tribunales.

En efecto, Sres. Diputados; por más de que sean dignos de los mayores elogios los jueces y los magistrados encargados de la administracion de justicia en España, no por culpa de ellos, sino por culpa de las leyes y por culpa de antecedentes históricos de todos conocidos, es lo cierto que nada hay tan perentorio como la reforma del órden judicial; de tal manera, que todavía es entre nosotros de aplicacion cierta y diaria aquel dicho de mi país, en que para desearle á una persona un mal muy grave, se le dice: *pleitos tengas y los ganes*.

No es ménos digna de reforma, por más que se trate de una materia delicadísima, la organizacion del clero. Yo bien sé que este es un asunto en que ni el Gobierno ni las Córtes pueden obrar libérrimamente; yo bien sé que este asunto reviste un doble carácter, no solo internacional, sino espiritual y temporal; yo bien sé que este es uno de aquellos puntos al cual no se puede tocar sino con mano delicadísima; pero tampoco ignoro que uno de los hombres más ilustres de los partidos conservadores, que el Sr. Marqués de Barzanallana, en fin, porque yo nombro á las personas cuando lo que he de decir respecto de ellas no tiende á mortificarlas en lo más mínimo, llamó ya alta y poderosamente la atencion de las Córtes españolas, haciendo notar hasta qué grado, hasta qué extremo, no obstante la nimiedad, no obstante la pequeñez de todas y cada una de las asignaciones eclesiásticas, gravaba el presupuesto español este que no me atrevo á llamar servicio. Pero sobre esto se puede hablar, sobre esto se puede tratar; y sobre todo, Sres. Diputados, yo voy á enunciar una idea que parecerá sin duda extravagante, y quizá extraordinaria, á los Sres. Diputados, pero que es fruto y consecuencia de una conviccion profundísima: yo quisiera que se viniese en este punto á una solucion que consistiese en la absoluta, en la completa, en la total independencia de la dotacion de la Iglesia. Yo lo deseo por mi convencimiento, por el alto papel que yo sé que tiene la religion en el mundo, por la esfera altísima que representan y comprenden sus intereses; yo, señores, bien sé que nunca será un funcionario público el eclesiástico, cualquiera que sea la mision que desempeñe; yo bien sé que la asignacion que el Gobierno le señala no es, ni puede ser, ni se debe llamar jamás sueldo, ni salario; pero por lo mismo que esto es así, quiero que aparezca tambien en su forma externa, haciendo una combinacion de tal especie, que ahora no tengo para qué indicar, por cuya virtud las asignaciones del clero sean en absoluto completamente independientes del Estado; porque aunque yo no soy partidario de la separacion de la Iglesia y del Estado, porque aunque yo sé muy bien que no pueden ménos de existir siempre en todos los Estados de Europa relaciones estrechísimas entre ambos poderes; y por consiguiente, ménos que en ninguna otra parte en España, país esencialmente católico, cuya civilizacion, cuyas costumbres, cuyas artes, cuya vida entera está, por decirlo así, cifrada é inspirada en el catolicismo, en ninguna parte ménos que en España se pueden disolver ni desatar semejantes vínculos.

No digo más sobre esta cuestion, y haré indicaciones tambien muy breves sobre otro servicio cuya reforma es del mayor interés, es de un carácter esencial, vitalísimo para el Estado: hablo, señores, del ejército.

Aquí se ha estado debatiendo largos dias esta cuestion: generales ilustres que acaban de llevar en uno y otro lado de los mares nuestros ejércitos á la victoria, han convenido todos en que no solo es defectuosa, sino que es completamente insostenible la organizacion actual del ejército. Y esto, señores, es evidente; no se necesita ser militar; basta solo conocer algo de lo que pasa en el mundo para persuadirse de esa verdad. Y esto constituye un estado peligrosísimo: porque por más que yo crea, como dijo ayer mi amigo el señor Gonzalez, que una Nacion pobre, como la nuestra,

no podia aspirar á tener grandes ejércitos, yo creo que hay otra cosa que hacer, porque los adelantos en el arte de la guerra son tales, que no basta ya, como en aquellos dias gloriosos de 1808, que cada casa sea un baluarte y cada ciudadano un héroe, para defender en un dia de peligro la independencia de la Pátria; no; es preciso que esto lo sepa la Nacion española. Los adelantos de nuestra civilizacion traen como consecuencia cierto género de inconvenientes. Despues de estar cruzada la Península por caminos de hierro; despues de haberse creado grandes centros fabriles é industriales en España; despues de haber poblaciones como Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia y otras, ya no es posible de ninguna manera defender nuestra nacionalidad como la defendimos en la guerra interminable de los ocho siglos contra los árabes, ni como la defendimos en la no ménos gloriosa, aunque mucho más breve, de la Independencia contra los ejércitos del primer Napoleon: y si bien es cierto que no tenemos recursos para organizar desde luego un gran ejército, yo entiendo que hay que hacer alguna cosa, y es, procurar que el ejército sea la Nacion misma, para que el país armado pueda y deba ser lo que está siendo en toda Europa por una fatal necesidad del momento histórico actual, que no discuto, ni apruebo ni desapruebo, esto es, que cada hombre capaz de llevar armas pueda en un dia determinado, el dia en que la Pátria peligre, ó el dia en que peligre alguno de sus intereses, empuñar las armas y estar apercibido á la defensa.

Y en esta materia, á pesar de todos los inconvenientes, á pesar de todas las preocupaciones, á pesar de todos los obstáculos que nacen de ciertos hábitos, modernos por otra parte, yo soy partidario, lo he sido siempre, lo he proclamado en más de una ocasion, aun cuando no haya tenido eco en el país, soy partidario del servicio obligatorio general. Esto no es un inconveniente para nadie, esto es una gran ventaja, porque el ejército ha sido y será siempre la escuela de las grandes virtudes, el taller donde se fraguan los grandes caractéres. Observad, si no cómo todos los grandes artistas, todos los grandes escritores, todos los grandes hombres que son como jalones en el mapa de la historia general y en el de la historia particular de España, han empuñado las armas de la Pátria.

Pasando de estas materias, de estos problemas generales, por decirlo así, de la organizacion del Estado bajo todos sus aspectos, á uno en que se cifra y compendia, por decirlo así, toda la vida del país, al de la organizacion de la Hacienda, yo creo que no habrá nadie que pueda tener la pretension de defender como perfecta la que actualmente tienen nuestros centros y oficinas encargados de esta complicadísima é importante gestion. En efecto, Sres. Diputados, sin pretender yo, porque no lo pretendo, que se llegue en esta materia á una perfeccion absoluta, sin participar tampoco de cierta clase de optimismo que es funesto, porque suele ser obstáculo y rémora á las reformas necesarias, ¿no es exacto, no es evidente que las diversas oficinas y centros de la administracion financiera ó de la Hacienda dejan mucho que desear? Creo que nadie desconocerá esto y tanto no lo ha de desconocer nadie, cuanto que uno de los puntos en que se ocupa esa Junta á que he aludido antes es del estudio y de la determinacion de los procedimientos puramente administrativos, en ningun ramo tan importantes y de tanta y tan gran trascendencia como en materias de Hacienda.

Pero es más, Sres. Diputados: las oficinas que son en todas partes, y no pueden ménos de serlo, la clave, el fundamento, la piedra angular, por decirlo así, de la gestion de la Hacienda, las de contabilidad, son en España de tal índole, que con razon nos decia hace pocos dias el Sr. Ministro de Hacienda que la contabilidad era entre nosotros un verdadero cáos. Nos mostraba S. S. un tomo en folio abultadísimo, que eran los modelos de cuentas encuadernados, y nos decia: ¿es posible que con esto haya contabilidad? En efecto, no puede haberla, y no la hay, y este es uno de los obstáculos más grandes que puede encontrar todo aquel que en España se dedique al estudio de las cuestiones de Hacienda; porque es triste decirlo, pero debe decirse con entera verdad, y yo invito á que me rectifique si no el Ministro del ramo: ¿tiene el Sr. Ministro de Hacienda seguridad en las cifras que le da su contabilidad? No puede tenerla. Señores, lo digo con dolor: hemos tenido fenómenos verdaderamente lamentables, hemos pedido cifras concretas de ciertos valores de la deuda pública en circulacion, y han resultado equivocadas en centenares de millones, contribuyendo esto á que se tenga un concepto de nuestro país, bajo el punto de vista financiero, que es muy inferior todavía al que se tiene respecto de otras esferas de la vida.

Yo bien sé, Sres. Diputados, que esta es una materia dificilísima; que la contabilidad pública de un país no se improvisa; que en la Nacion vecina, un hombre de verdadero génio, una especialidad en esta materia, consumió su larga vida, que fué nada ménos que de cerca de 80 años, en organizar la contabilidad de su país, y todavía, no solo no es perfecta, sino que, á juicio de las personas más entendidas en materias de Hacienda, deja muchísimo que desear.

Me refiero al Marqués de Audifret, á quien todos los que se dedican á estas materias conocen, que ha muerto hace dos ó tres años, y que desde principios de este siglo entró en las oficinas de contabilidad de la Nacion vecina, y bajo todos los sistemas de gobierno que allí se han sucedido, se dedicó al estudio de las cuestiones relativas á esta materia, dejando como obra, por decirlo así, sintética de todos sus trabajos el reglamento general de contabilidad, que consta de un abultado tomo, y creo que tiene la fecha de Mayo de 1860. A pesar de esto, tratadistas insignes que pasan hoy por maestros en la ciencia de la Hacienda como Paul Leroy, dicen, y tienen razon, que la contabilidad de la vecina República deja un gran vacío; y en efecto, no puede ménos de ser así. Hay allí, en primer término, la contabilidad puramente administrativa; despues, los resultados de esta contabilidad, que todavía no es suficiente bajo el punto de vista de la fiscalizacion, pasa á las Cámaras, y allí entra en la esfera de la contabilidad llamada legislativa, y luego queda otra jurisdiccion en cierto modo independiente, que es la contabilidad judicial, cuyo órgano supremo es el Tribunal de Cuentas. Nosotros ni siquiera hemos llegado á esto; nosotros tenemos una contabilidad todavía más imperfecta: la administrativa tiene el inconveniente que indicaba el Sr. Cos-Gayon mostrándonos aquellos modelos de cuentas, y no hay una verdadera contabilidad legislativa. Tenemos el gérmen de la contabilidad legislativa en esos balances de los presupuestos que, segun la ley orgánica respectiva y la Constitucion, deben presentarse acompañando á los presupuestos; pero esto no es suficiente; es preciso que vengamos á tener cuando ménos despues del presupuesto, que no es más que un proyecto, un cálculo apro-

ximado, un presupuesto rectificado sobre el cual recaigan vuestros votos, vuestra sancion legislativa. A eso no hemos llegado todavía en España; porque no es ese el objeto, no son esas las funciones que desempeña el Parlamento mediante las Comisiones de Cuentas, cuyos dictámenes son examinados despues por esta Cámara.

Ya he dicho antes que en esta materia no se improvisa, que en esta materia se necesita proceder con gran lentitud y con mucho reposo; y se necesita otra cosa más, Sres. Diputados: para proceder con acierto se necesita no romper la tradicion, ó mejor dicho, hubiera sido necesario no haberla roto.

Desgraciadamente para España, no solamente se han roto, sino que han desaparecido por completo aquellos gérmenes de contabilidad que existian de antiguo; aquella Contaduría general de valores, aquella Contaduría general de distribucion, no han dejado rastro; porque aunque esto parece que no importa nada para lo que se discute en este momento, yo creo que sí importa y que es preciso ocuparse de estas materias, con tanto más motivo cuanto que conviene decir, para que el mundo lo sepa, que una de las primeras Naciones que tuvieron una contabilidad, si no perfecta, rudimentaria al ménos, cuando no existia en ninguna parte de Europa, fué la Nacion española, y que entre otras cosas que son timbres de gloria para los Reyes Católicos, está el haber echado las bases y fundamentos de la contabilidad pública en España.

Pero aquellas tradiciones se rompieron; no existian ya cuando en 1851 el Sr. Bravo Murillo dió la primera ley de contabilidad, ley de contabilidad que no era completa, ley de contabilidad que más que á otra cosa se referia á la contabilidad de la Tesorería, á la cual aspiro yo y deseo que se llegue en España con exactitud, llevando á cabo las reformas que tenia en su pensamiento el Sr. Salaverría y que trató de implantar el Sr. Barzanallana, que le sucedió, modificando la organizacion de la administracion financiera de España, devolviendo á las Tesorerías y á la Direccion del Tesoro las atribuciones que tenian por aquella antigua ley de contabilidad; porque de ese modo, ya que otra cosa no, ya que no la razon especial y concreta de todas las rentas y de todos los gastos públicos, tendremos al ménos con entera exactitud conocimiento á breve plazo de las recaudaciones y de los pagos; y yo, señores, sobre esta materia me contento con tener en un plazo que, por ejemplo, sea de treinta ó treinta y cinco dias posterior á cada ejercicio económico, el estado de la recaudacion y de los pagos, y me contento con esto mientras que no podamos llegar á la contabilidad perfecta y acabada que consiste en llevar la de cada ramo, la de cada gasto, la de cada concepto. Y esto, señores, aunque no pido su realizacion inmediata, es sin embargo tan importante, que yo apelo á la buena fé de cuantos se ocupan en esta materia: sin una contabilidad exacta no hay gestion financiera posible. Por esta razon no me limito solo á estas indicaciones, sino que quiero más: creo que en este punto, no obstante la ley de 1871, es preciso hacer mucho, quizás hacerlo todo; y examinando este problema en su integridad y con todas sus consecuencias, me asaltan al ánimo grandes dudas. ¿Convendrá seguir el procedimiento que hasta ahora se ha seguido, y que consiste, poco más ó ménos, en imitar como siempre imperfectamente el sistema de contabilidad del vecino Estado francés; ó convendrá, y yo creo que esto, si se hiciera bien, era mucho más práctico, seguir el procedimiento y método que se sigue en Inglaterra, mucho más sencillo, mucho más simple y mucho más en armonía con los precedentes de nuestra Nacion? De todas maneras, sin que esto sea ofender á nadie, este oficio de la contabilidad, en el cual yo me declaro completamente imperito, porque en efecto, no basta la aficion, el amor al estudio y el dedicarse y consagrarse á él con especial cuidado, en este que despues de todo es un oficio, que tiene mucho de material y de mecánico, lo que es menester es enseñar á las personas que hayan de tener á su cargo la contabilidad, y enseñarlas enviándolas allí donde se practica con mayor perfeccion. Y esta no es una idea mia; es una idea que he oido emitir á un hombre eminente, y que desde luego he aceptado porque me parece de gran provecho, el cual me recordaba que no habia en España verdadera estadística administrativa hasta que un funcionario que ha desempeñado, aunque por breve tiempo, el Ministerio de Hacienda, fué á aprenderla bajo la direccion de Mr. Maureaux de Jonnés al vecino Estado francés, y algo de esto hay que hacer porque estas cosas no se aprenden si no es practicándolas.

Señores Diputados, segun el proyecto presentado por el Gobierno á la deliberacion de las Córtes, los servicios públicos han de ocasionar, segun los cálculos del Gobierno, y salvas las modificaciones que en esos cálculos introduzcan los hechos, que ya por desgracia sabemos que nunca tienden á disminuir la cifra de los cálculos del Gobierno; esos servicios, Sres. Diputados, van á importar el año de 1880 á 81 la cantidad de 874.773.076 pesetas. Pues bien, Sres. Diputados; sin perjuicio de las facultades, que las teneis omnímodas y absolutas, para modificar estos servicios, para limitar el importe de sus gastos, por más que la prudencia aconseje que algunos de ellos permanezcan tales como el Gobierno los ha presentado, como, por ejemplo, el servicio relativo á la deuda pública del Estado y á la deuda del Tesoro, y en una palabra, todos aquellos gastos que están ya acordados por leyes anteriores; aunque la prudencia y la iniciativa parlamentaria se detengan ante este límite, vamos á gastar esa cantidad, y nuestra principal mision consiste (y esta era la que desempeñaban nuestras antiguas Córtes) en determinar los medios, los recursos con que se han de cubrir esos gastos: y esta es, por decirlo así, la parte dolorosa y grave y triste de la cuestion. Sin embargo, Sres. Diputados, yo, lo mismo en esta materia que en la anterior, no vengo aquí á hacer declamaciones, no vengo á decir que el gravámen que los presupuestos imponen al país es un gravámen intolerable, que es menester disminuirlo por todos los medios imaginables, que es una monstruosidad, etc. Todo eso es muy fácil decirlo; todo eso se repite todos los dias; pero eso no es práctico; como no es práctico el punto de vista de una persona á quien siento no ver en estos bancos; punto de vista que consistia en una cosa que parece de buen sentido, y que sin embargo no hay nada que sea más contrario á la realidad de la vida de una Nacion; punto de vista que consistia en decir: señor, veamos qué es lo que podemos gastar, y á esto ajustemos en efecto nuestros gastos. Esto no puede decirse; esto es preciso combatirlo á todas horas y por todos los medios imaginables. El Estado tiene necesidades perentorias, necesidades, por decirlo así, esenciales, y á ellas tiene que acudir, cuesten lo que cuesten; y si no las puede costear, como aquí se ha dicho elocuentemente, el pueblo en que esto

sucede no tiene las condiciones necesarias para constituir una verdadera nacionalidad, y debe desaparecer de la historia.

El gravámen que nuestro presupuesto impone á la Nacion, no por esto se ha de decir que sea un gravámen ligero; al contrario, es un gravámen muy digno de tomarse en consideracion, y si fuera posible, que nosotros tratáramos de aliviarle, de aligerarle. Pero, Sres. Diputados, no debemos hacernos ilusiones; es menester en esta materia ponernos en parangon con las demás Naciones y averiguar por un cálculo aproximado en qué consiste el gravámen del presupuesto en España, comparándole con el gravámen que impone el presupuesto á las demás Naciones. Hace algunos años se hizo este cálculo por un estadista muy conocido de todos los que á esta materia se dedican; hablo de Mr. Bloc. Sin embargo, los datos en que se apoyó son ya bastante antiguos, y en mi concepto no dan á conocer lo que es el gravámen que imponen los presupuestos á las Naciones de Europa en los momentos actuales; y yo he hecho un cálculo aproximado como son siempre estos cálculos, pero cálculo que nos debe dar y nos da mucha luz sobre esta materia; y resulta de los que yo he hecho lo siguiente: que en España la totalidad del presupuesto impone á cada habitante un gravámen de 46 pesetas y pico; en Bélgica el gravámen de cada habitante es de 52, poco más ó ménos; en Italia de 53; en Francia de 82, y en Inglaterra de 86. Como veis, señores Diputados, estas Naciones, que son, por decirlo así, las principales y más florecientes de Europa, nos llevan una ventaja que es en cierto sentido un quebranto muy grande en esta materia del gravámen del presupuesto; de tal manera que Inglaterra, que es la Nacion cuyo gravámen es más fuerte, casi representa un duplo del gravámen que impone el presupuesto á los españoles.

Este cálculo, sin embargo, no puede servir, ni yo lo he hecho con objeto de que sirva para sacar la siguiente conclusion: luego todavía los españoles pagan poco; luego los españoles deben pagar más. No, señores; esto no es exacto, ni seria bajo ningun aspecto conveniente, porque el cálculo que se funde solo en la comparacion del número de habitantes y en el importe del presupuesto es y no puede ménos de ser falacísimo; el verdadero cálculo, el que seria decisivo, seria el que consistiese en averiguar qué parte de la riqueza pública se destina al pago del impuesto; y este cálculo es dificilísimo de hacer; no creo que lo haya hecho nadie, al ménos con algunos caractéres de verdad, de exactitud; porque los elementos de la riqueza pública son tan varios, y son algunos de ellos de tal naturaleza, que su apreciacion en conjunto es poco ménos que imposible. Hay algunas indicaciones, pero tan vagas, tan inseguras, que en realidad no pueden suministrar indicios que guíen al hombre de Hacienda en estas materias. Todo el mundo sabe, por ejemplo, que uno de estos indicios es el comercio exterior, y muy especialmente la exportacion, porque parece que en efecto debe ser el más claro indicio de la riqueza de un país la cantidad y el valor de la produccion que exporte. Sin embargo, este dato es falacísimo. Ya en otra ocasion he tenido la de manifestar que respecto de las colonias y de los países tropicales no puede darse un dato más falaz, porque son países que no consumen casi nada de lo que producen, y exportan casi toda su produccion. Una cosa análoga sucede en Inglaterra: una parte inmensa del consumo, no solo de lo destinado á la alimentacion individual, sino á la de las máquinas y talleres, viene de exterior, y su exportacion consiste en los productos de sus inmensas fábricas; así es que Inglaterra es el país del mundo que tiene más movimiento mercantil; de tal manera que su exportacion llega á la suma de 8.150 millones de pesetas, hechas las reducciones de moneda. En Francia, á pesar de ser una Nacion sumamente rica, la exportacion no llega más que á 4.500 millones; y sin embargo, hay muchas razones para creer que no solo no representa la riqueza de Inglaterra el duplo de la de Francia, sino que la riqueza proporcional de ambos países es la misma. Bélgica, que es una de las Naciones más ricas, habida relacion á su extension y número de habitantes, tiene una exportacion de 1.074 millones, mientras España solo exportó en 1873 123 millones de pesetas. Italia en el año 1877 no pasó de 966 millones de pesetas. Por donde se ve que estos guarismos no dan un coeficiente exacto, por decirlo así, de la produccion nacional, pero son, sin embargo, un indicio, aunque vago, para guiar, juntamente con otros, al hombre de Hacienda en el complicado y difícil encargo que tiene que desempeñar.

De aquí se deduce que la cifra de 46 pesetas por habitante en España es, en comparacion de lo que paga cada habitante en Inglaterra, no la mitad, como parecen indicar los números, sino acaso el doble, porque es mucho más ligero el gravámen que pesa sobre el inglés que el que sufre el español; de manera que le cuesta infinitamente más trabajo y más sacrificio al habitante español pagar su cuota de 46 pesetas, que al inglés pagar las 86 que he citado.

Esto que es evidente, que es innegable, es preciso tenerlo muy en cuenta si en realidad se quiere discutir con alguna profundidad estas materias. Pero yo soy bastante sincero para decir que la razon de lo gravoso de nuestro presupuesto, que la dificultad en su realizacion y cobro no consiste solo en que nuestra riqueza es poca; consiste tambien, y eso lo saben muy bien los Sres. Diputados, y muy especialmente el Sr. Ministro de Hacienda, en la imperfeccion de nuestros medios fiscales.

En efecto, señores, hay que decirlo, porque diciendo estas cosas con repeticion y examinándolas con detenimiento es como se llega á aplicar el remedio, y aunque parezcan duras las frases que voy á emplear, sin embargo, ha de permitírmelas el Sr. Ministro de Hacienda. Verdaderamente no hay en Europa una administracion financiera más cara y ménos eficaz que la nuestra. Esto me parece evidente, y hay que repetirlo para que se ponga el oportuno remedio; pero yo no he de pedir nunca milagros á ningun Ministro de Hacienda; yo sé muy bien que por mucho que perfeccione sus medios fiscales, por mucha que sea su vigilancia, y lo es muy grande, no ha de llegar á conseguir los resultados á que aquí debemos aspirar. Por esto, señores, yo creo que el remedio de nuestra situacion financiera no está en los arbitrios, en los medios, en los recursos que emplea un Ministro de Hacienda: está en otra parte; está, y no puede ménos de estar, en el fomento de nuestra riqueza nacional. Esta es una frase que se repite por todo el mundo, y á la que inmediatamente se añade la siguiente pregunta: ¿y cómo se fomenta la riqueza nacional? Pues ese es el deber y la mision en gran parte de los Gobiernos.

Señores Diputados, no nos hagamos ilusiones, no adulemos á nuestra Pátria ocultándole la verdad ó callando, que una de las razones de nuestra decadencia en todas las esferas de la vida consiste en este hecho

verdaderamente notable: mientras que han sextuplicado nuestros presupuestos, el progreso de nuestra riqueza no ha seguido el mismo movimiento progresivo; al contrario, sucede una cosa que poco más ó ménos se puede formular de la siguiente manera: el desarrollo industrial, usando de esta palabra en la acepcion extensa que le dan los economistas, es decir, comprendiendo todas las industrias, desde la extractiva hasta la manufacturera, el desarrollo de la riqueza de nuestro país ha progresado desde 1825, á que se referia el presupuesto del Sr. Ballasteros; pero ha progresado siguiendo una proporcion aritmética, mientras que en el resto de las Naciones europeas ha progresado siguiendo una progresion geométrica. Yo bien sé que esto no es exacto; no quiero que se me haga un argumento tomando estos conceptos en su sentido material y estricto; estas son fórmulas de aproximacion, modos de decir y no otra cosa. De aquí resulta, sin embargo, una consideracion verdaderamente triste, pero que hay que decirla, porque aquí debemos la verdad al país: resulta que la España de 1825 distaba ménos de las otras Naciones adelantadas de Europa, como Francia, Inglaterra y Bélgica, que la España de 1880 dista de esas mismas Naciones: estamos, como se dice en términos de hipódromo, *distanciados*; es decir, de aquella manera en que el que va delante cada vez gana más terreno, y el que va detrás, como nos pasa á nosotros, cada vez está más lejos del que le precede.

Y esto ¿en qué consiste? Yo siento mucho cansar vuestra atencion, y siento fatigarme, porque el estado de mi salud es el ménos á propósito para tratar estas cuestiones; pero creo que cumplo un deber imprescindible manifestando al país estas cosas. Consiste, señores, en lo que he dicho antes: en nuestro atraso, en nuestro profundo atraso económico. Cuando todavía atraviesan las llanuras de Castilla los ganados trashumantes; cuando todavía se puede decir que una parte de España, aunque muy pequeña, vive bajo el régimen del primitivo pastoreo, es imposible desconocer que estamos en un punto de la civilizacion bajo el aspecto económico sumamente atrasado, é iba á decir en un estado rudimentario y primitivo. Y todavía hay, señores, quien se lamenta (y esto constituye un estado moral é intelectual en el país, muy digno de tomarse en consideracion), todavía hay quien se duela y hable como de un ideal á que vamos á renunciar, de eso que he dicho, antes de la existencia del ganado trashumante y de los privilegios casi patriarcales de la Mesta, sin tener en cuenta que es menester pasar de ese período y es preciso que la industria pecuaria llegue á ser entre nosotros lo que es en países adelantados, como Inglaterra y Bélgica. Y á pesar de lo que diga en contrario el Sr. Rubio, yo digo que en España no habrá ganadería ó tendrá que irse reformando de la manera que indico.

Pero despues de hablar de la ganadería con esta generalidad, y limitándome á observaciones vagas, pero necesarias para el estudio de este problema, despues de esto le diré al Sr. Rubio que para mí es un absurdo lamentarse de la pérdida de la Mesta y querer que volvamos al sistema trashumante, como seria absurdo echar de ménos y lamentar que en agricultura no estemos en aquel régimen de los países meridionales, y principalmente de Extremadura, que se llamaba de las rozas, y que consistia en que cada diez ó quince años se rozaba un monte, se sembraba de trigo, daba una buena cosecha, y luego se abandonaba y volvia el monte á nacer. Esto era consecuencia de una cosa que está en la mente de todo el mundo. España tenia una extension superficial superior á la necesaria para el sostenimiento de su poblacion, y por consiguiente se podia usar este género de cultivo. Pero ¿cómo? ¿de qué manera? ¿con qué consecuencias? Siendo una Nacion pobre.

Ya, señores, hay muy pocos españoles ilustrados que tengan la idea que aquí se tuvo durante mucho tiempo, de que España era una Nacion riquísima, de que España era la Nacion más rica del mundo, de que su parte meridional, como habian pintado los antiguos poetas era el verdadero jardin de las Hespérides, que allí los árboles nos brindaban sus frutos de oro, que allí las cosechas se producian espontáneamente, que allí, como decia elegantemente el nunca olvidado Cervantes, no habia más que alzar la mano y coger los frutos que sazonados nos brindaban los árboles. Todo esto ha venido á quedar reducido á sus verdaderos términos; digo mal, ha venido á pecarse en la exageracion contraria, pues ha llegado á afirmarse una cosa que yo no afirmo ni afirmaré jamás, á saber: que España es por su naturaleza y por sus condiciones geológicas y meteorológicas, el país más pobre del mundo. Señores Diputados, la riqueza de los países no consiste en su suelo. Ahí está Inglaterra, donde á la llegada de los romanos no maduraban las mieses, segun refiere Tácito, y hoy es el país más rico del mundo. Lo que produce la riqueza no es más que el trabajo: la riqueza es el trabajo realizado, han dicho los economistas, y no hay una verdad más incontrovertible que ésta. Pues bien; es necesario preparar, porque las circunstancias nos obligan á ello, el movimiento industrial bajo todos aspectos; es preciso, así como la ganadería debe adoptar el sistema de la estabulacion más ó ménos modificado, más ó ménos pronto, más ó ménos tarde, es preciso venir en la agricultura al cultivo intensivo para sustituirlo al cultivo extensivo, que es el establecido hoy generalmente en España.

Y sin embargo, Sres. Diputados, mientras me queden fuerzas, y aunque yo no piense dar lecciones á nadie (y me alegro que al parecer sea el encargado de contestarme el Sr. Vizconde de Campo-Grande, que tiene especial competencia en una materia á que ahora voy á referirme), no quiero perder la ocasion de dirigir á mi país la voz para excitarle (porque no todo lo han de hacer los Gobiernos, que apenas tienen más que una mision puramente negativa en esta clase de problemas, que es la mision que consiste en quitar obstáculos y en facilitar medios), para excitar ó para advertir á nuestros labradores el cuidado especial, profundo, que deben poner en estas materias, á fin de que puedan escogerse aquellos cultivos que son propios de nuestras regiones por circunstancias climatológicas y geológicas. El porvenir de España, su presente, porque despues he de hacer sobre esto algunas observaciones, está en el cultivo de la vid y en el cultivo del olivo, pero singularmente en el cultivo de la vid; porque es preciso que los agricultores españoles, sobre todo los andaluces y los extremeños, y tambien los castellanos (y me alegro que me preste atencion mi amigo y compañero de diputacion el Sr. Candau), es preciso que los que se dedican á la produccion de cereales, fiados en el derecho arancelario que hoy paga esta mercancía cuando procede del extranjero, sepan que nuestro arancel de aduanas muy pronto dejará de ser suficiente, y en mi concepto, más pronto todavía va á dejar de ser sosteni-

ble; porque no hemos de olvidar aquí lo que sucedió en Inglaterra cuando la famosa liga contra la ley de cereales; no debemos olvidar aquí los trabajos á propósito de esta materia del famoso Cobden; no debemos olvidar que la produccion de los cereales está en un momento muy digno de atencion y de estudio. Ya los cereales de los Estados-Unidos, que procedian de las regiones del Oeste, eran un rival casi invencible para toda la produccion europea; podia sin embargo lucharse con ellos, y luchaban despues de la reforma de Peel los agricultores ingleses, es decir, aquellos agricultores que tenian la mision de cultivar unas tierras que, como he dicho antes, eran de tal condicion que cuando llegaron las tropas romanas á aquellas islas, las mieses y los trigos no maduraban en ellas, que tanto puede la industria y el trabajo humano; así es que á pesar de lo que otros creen, y esta no es una revelacion para los que lo conocen, pero sí para la generalidad de España, Inglaterra es un país grandemente productor de cereales.

Pues bien, Sres. Diputados; esos cereales de Inglaterra, que todavía pueden sostener la lucha con los productos de las regiones del Oeste de los Estados-Unidos, están atravesando, y me parece que el Sr. Vizconde de Campo Grande no lo negará, una grande crísis producida por la fecundidad verdaderamente pasmosa de otras nuevas regiones de aquellos felices Estados, principalmente por la produccion similar del Minesota y Manitowa, que se extenderá á los dilatados terrenos inmediatos á los grandes lagos que además facilitan las comunicaciones con todos los países del mundo; pues que es verdaderamente extraordinaria y de tal índole esta produccion, que en la mayor parte de los Estados centrales y más poblados han tenido que abandonar este cultivo; y no sé, aunque supongo que sí, no sé si el Sr. Vizconde de Campo-Grande habrá leido los escritos que dirigen á sus periódicos los comisionados que á este fin ha enviado á América la prensa de Inglaterra, especialmente los del corresponsal del *Times*, porque allí la prensa tiene tal poder, que manda comisionados especiales, más á propósito, más instruidos, y más eficaces para esta clase de investigaciones que los que puedan mandar los Gobiernos; digo que habrá leido las correspondencias que los corresponsales de varios periódicos, especialmente del *Times*, enviaban á sus periódicos, dándoles cuenta de la desolacion de las llanuras antes dedicadas al cultivo de cereales, inmediatas á Nueva-York, donde habian tenido que abandonar este cultivo porque no podian sufrir la competencia interior que les hacian los cereales de las regiones á que antes me he referido; competencia que se ha sentido tambien en Inglaterra, ocasionando allí, como sabe el Sr. Vizconde de Campo-Grande, una verdadera, una grave crísis en la industria agrícola.

Estos antecedentes me parece que no estan fuera de propósito; y de todas maneras, he creido de mi deber dar este aviso á los productores de mi país, para que estén preparados, para que sepan cuáles son las circunstancias del mundo en esta materia. (*El señor Candau*: Lo saben.) Lo sabe el Sr. Candau; estoy seguro que en Moron no lo saben. (*El Sr. Candau*: Pido la palabra. Hace tres años que lo dije en la Universidad.)

Pues bien, Sres. Diputados; todavía, aunque siempre será de una grande importancia, no es todo lo que hay que hacer en España la mejora y la perfeccion de nuestros cultivos; aunque llegáramos á darles la mayor perfeccion imaginable, no llegaríamos á ser por eso una Nacion que nos pudiéramos comparar en riqueza á las demás Naciones del mundo, y sobre todo á las primeras Naciones del mundo, porque este es un fenómeno que tambien es conocido de cuantos se dedican á esta materia. «No hay Nacion rica, no hay Nacion poderosa sino es ante todo y sobre todo una gran Nacion industrial, «y no solamente una gran Nacion industrial, si no una Nacion que haya llegado á poner en práctica y á aplicar todos los grandes descubrimientos que ya han hecho las ciencias modernas, que han encadenado y dominado todas las fuerzas de la naturaleza, empleándolas en la satisfaccion de sus necesidades, que han dominado y aplicado y que dominarán y aplicarán cada dia más esas fuerzas á la satisfaccion de las necesidades humanas. Es decir, señores Diputados, que España no será una Nacion digna de este nombre, que España no será lo que debe ser, hasta que lo que vemos como en gérmen en Cataluña, á la cual debemos un tributo de consideracion y respeto porque indudablemente está llamada á ser el orígen, la escuela y la base de nuestra industria nacional, hasta que no seamos lo que es hoy Cataluña, pero aun en mayor escala; hasta que no sean una Cataluña perfeccionada la mayor parte ó por lo ménos una gran parte de nuestras provincias. Y esto, Sres. Diputados, es de una grande importancia; porque las Naciones que no se ponen al nivel de las demás en cualquier momento de la historia en lo que dice relacion á sus funciones económicas, son unas Naciones perdidas sin remedio y llamadas á perecer en medio de convulsiones más ó ménos violentas, en medio de agonías más ó ménos dilatadas; pero á desaparecer en fin, quedando relegadas á la historia y desapareciendo del campo de la actividad, de la verdadera cultura y civilizacion. Urge, por lo tanto, pensar sériamente en esto, y pensar tanto más, cuanto que solo obteniendo los resultados que es de suponer que han de obtenerse, porque España ni por su suelo, ni por las condiciones de sus habitantes, ni por ningun otro motivo, es inferior á ninguna de las demás Naciones de Europa, solo consiguiendo esos resultados es como podremos dar cumplida y buena solucion al problema puramente financiero.

En efecto, Sres. Diputados, yo no puedo ni debo decir al país sino lo que entiendo que es la verdad, y ni las economías en los servicios públicos, ni la buena gestion administrativa en el órden financiero, ni todos estos medios reunidos pueden venir á ser el remedio eficaz de la situacion gravísima en que nos encontramos; sin embargo, esto no debe ser razon para que no procuremos mejorar los medios fiscales existentes. Los medios y los recursos que hoy tiene el Estado para levantar sus cargas, son como, todo el mundo sabe, los que provienen de nuestro sistema tributario, el cual, tampoco nadie ignora fué establecido en el año 45 por el Sr. Mon. Fué aquella una de las reformas más fundamentales y de mayor trascendencia que se han hecho en España en el órden económico y financiero, de tal manera que en sus bases capitales ha sido respetada por todos los Gobiernos que se han sucedido en este país. Y sin embargo, Sres. Diputados, aunque yo no estaba entonces en la vida pública, apenas si comenzaba á disfrutar de la vida natural, no ignoro, porque lo he leido, que el sistema, tal como sus autores lo imaginaron, no salió adelante, y que el sistema tributario del año 45 vino á plantearse de una

manera incompleta, dejando de llevarse á debido efecto por dificultades que opusieron las Córtes; es decir, porque no aprobaron las Córtes varios de los tributos que formaban el plan general, á que voy aludiendo. Pero sea como quiera, Sres. Diputados, hay que examinar las contribuciones y rentas establecidas en España á consecuencia de aquel sistema financiero, y las modificaciones que despues se han introducido en él.

Todo el mundo sabe que quizá por desgracia es la base angular de este sistema tributario la contribucion conocida con el nombre de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; contribucion cuya naturaleza, como su nombre indica, es, por decirlo así, compleja, pero que pudiera y debiera tener un carácter unitario si esta contribucion fuera lo que es en otras partes y lo que debiera ser segun el ideal de la ciencia, es decir, una contribucion sobre el producto de ciertos ramos de la riqueza, de la agricultura principalmente, sobre el producto de la riqueza inmueble, y por analogía hasta podia comprenderse aquí el producto de la riqueza pecuaria.

Pues bien, Sres. Diputados; aquí el Sr. Candau ha tratado el otro dia con gran lucidez casi todos los puntos relativos á esa riqueza, puntos de la mayor importancia, puntos que conviene examinar y estudiar con detenimiento, y sobre los cuales yo me voy á permitir hacer algunas observaciones que entiendo son importantes.

Desde luego, Sres. Diputados, desde luego, lo primero que debe llamar la atencion al ocuparse en este impuesto, es, que segun las reglas establecidas en este como en los presupuestos anteriores, el gravámen para el Tesoro, que se puede imponer sobre esa clase de riqueza, puede llegar al 21 por 100, y con los recargos provinciales, municipales, etc., puede elevarse hasta el 25 por 100 del producto calculado.

Pues bien, Sres. Diputados; yo declaro que es preciso que se diga que un impuesto que puede elevarse al 25 por 100 del producto de la riqueza que grava, es un impuesto absurdo, un impuesto insostenible, un impuesto anti-económico, un impuesto que no puede ménos de dar las consecuencias más desastrosas. No hay tratadista en materias de Hacienda que no diga que desde el punto en que la entidad del impuesto que grava á cada contribuyente excede del 8 ó del 10 por 100 del producto de su riqueza, ese tributo se hace insostenible; y esto se comprende perfectamente.

Pues bien, Sres. Diputados; no se puede negar una cosa que es muy triste, pero que es preciso que examinemos y publiquemos, para ver si así podemos oponerle un pronto y eficaz remedio; no digo inmediato, porque no es posible ponerlo en estas cosas.

Prescindiendo de otras consideraciones, es indudable que existen en España pequeños propietarios y pequeños labradores que viven exclusivamente del producto de sus tierras, ya labrándolas, ya teniéndolas á renta. Pues bien, Sres. Diputados; esos pequeños labradores son justamente aquellos para quienes la ocultacion es imposible, porque la misma pequeñez de su riqueza es causa de que sea fácil y exactamente apreciable; el tributo y sus consecuencias se hacen sentir con mayor pesadumbre, y hay muchos casos, hay muchos pueblos en que lo que paga el contribuyente es aún superior al 25 por 100 de sus reducidos productos. Basta solo esta consideracion para que deploremos el hecho verdaderamente lamentable que no ha podido ménos de confesar el otro dia el Sr. Ministro de Hacienda, haciendo declaraciones análogas á las que yo acabo de hacer, conviene á saber, que habia por razon de atrasos 173.000 fincas adjudicadas en pago de esta contribucion. Yo bien sé cuál es la explicacion de ese fenómeno, como la sabe el Sr. Ministro de Hacienda, porque conozco las diferentes circunstancias que acusan una gran imperfeccion en la recaudacion de este impuesto, como en la de otros varios. (Siento que no haya atendido á lo que he dicho antes el Sr. Ministro de Hacienda.) Basta el hecho de que los pequeños propietarios lleguen á pagar en algunas localidades el 25 por 100 de sus productos, para que pueda afirmarse que este tributo es completamente absurdo. Esto lo ha reconocido el mismo Sr. Cos-Gayon, que ha dicho que no podrá considerarse que está la Hacienda en una situacion normal mientras esto ocurra; y en efecto, tiene razon; esto constituye una de las cosas más graves de la situacion financiera, como sabe bien el Sr. Ministro de Hacienda, porque es uno de aquellos casos en que la contribucion es obstáculo, y obstáculo gravísimo al desarrollo de la riqueza. Justamente, lo fundamental, y eso no lo ignora nadie, y mucho ménos el Sr. Ministro de Hacienda, la primera condicion, el primer indicio de que un impuesto no puede sostenerse, de que un impuesto no puede continuar en las condiciones en que está establecido, es la demostracion de que ese impuesto es un obstáculo al desarrollo de la riqueza sobre que pesa. Esto es elemental; y en efecto, señores, yo que he estimulado á los agricultores á que dediquen toda su actividad al desarrollo del ramo de produccion que es objeto de su trabajo, mal podria exigirles eso de una manera perentoria y eficaz, mientras exista un gravámen de esa naturaleza sobre esa clase de riqueza.

Yo bien sé que quizá se me diga, y esto no para combatir el fondo del argumento, sino para pleitear, como se suele decir, las circunstancias atenuantes, que en España el impuesto de que se trata no es un impuesto proporcional, sino que es un impuesto de cupo que se reparte por provincias, y dentro de cada provincia por pueblos, y por consiguiente, que eso de la proporcion del 25 por 100 no es más que un máximun que se señala al gravámen: pero el hecho es que en la reclamacion de agravios hay que tener en cuenta ese límite, que en muchas regiones se paga indudablemente ese 25 por 100 de la produccion, y de mí sé decir que como propietario pago el 25 por 100 relativamente á la riqueza agrícola; y en cuanto á la riqueza urbana, saben todos los que de estas materias se ocupan que por punto general, en las grandes poblaciones, que es donde esa riqueza tiene importancia, se paga en efecto el 25 por 100.

Por estas consideraciones entiendo, Sres. Diputados, que la cifra de 160 millones de pesetas en que se calcula el producto de esta contribucion, no se ha de realizar; y cuidado, señores, que cuando se trata de un impuesto de repartimiento y se dice que no se puede realizar, consiste en que la tributacion ha llegado ya al límite de lo imposible, y yo interpelo al señor director del ramo, á quien veo en su banco, para que me diga á cuánto asciende la baja de esta contribucion en el semestre último. (*El Sr. Hoppe*: Interpelará S. S. al Diputado.) Al Diputado que ejerce al mismo tiempo ese cargo; y aun cuando sé que el Sr. Ministro del ramo es competentísimo en esa como en otras materias, y que conoce los servicios tan bien como los directores, lo natural es que cuando se trata de cosas de este

género y se tiene la suerte de ver en su puesto de Diputado al que al propio tiempo es director del ramo, nos dirijamos á él, sin que en esto se falte á ninguna conveniencia, porque es una cosa que he visto hacer aquí muchas veces en mi vida parlamentaria, que ya no es muy breve.

Pero ya que el Sr. Hoppe no quiere contestarme...

El Sr. **HOPPE**: Yo estoy desde luego á la disposicion de S. S., y cuando quiera discutiremos en ese terreno técnico á que tanta aficion tiene S. S.; pero como la Comision ha de contestarle, y lo ha de hacer por un órgano más ilustrado que el que tiene la honra de dirigirle la palabra, yo me reservo para un debate especial, si S. S. quiere tenerlo conmigo, y tendré mucho gusto en contestarle en ese terreno científico á que su señoría lleva todas las cuestiones, en la oportunidad y en el momento que me lo permita el Reglamento.

El Sr. **FABIÉ**: De seguro el Sr. Hoppe no habrá tomado á agravio lo que yo he dicho. (*El Sr. Hoppe*: Al contrario, se lo agradezco á S. S.) Le he hecho esa pregunta, y déme la contestacion el Sr. Ministro, démela S. S., démela el indivíduo de la Comision que ha de contestar á mi discurso, es indudable que tengo razon para afirmar, como afirmo, que desde el momento en que la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería está representada en España por una cuota tan elevada como la que todos conoceis, es imposible que ese ingreso se realice tal como está previsto. (*El Sr. Hoppe*: Su señoría está repitiendo los mismos argumentos que han aducido el Ministro de Hacienda y la Comision.)

El Sr. **PRESIDENTE**: No es posible que se establezca este diálogo.

El Sr. **FABIÉ**: Conviene que se diga la verdad, aun cuando se repita mucho. (*El Sr. Hoppe*: Pero la verdad bajo otra forma, en la cual se contestará á S. S.)

Pues bien, Sres. Diputados; este impuesto tiene el inconveniente en que, por lo que se ve, estamos todos de acuerdo; y por lo mismo lo estamos tambien en la necesidad, no de que se suprima, sino pura y simplemente de que se modifique.

Yo no quiero hacer, como seria fácil y oportuno, porque cuando de estas materias se trata, creo que es conveniente hacerlo, los estudios comparativos que han dado materia á tantos escritores para venir á decir, como he dicho otras veces, pero conviene repetirlo de nuevo, que la proporcion de este impuesto en España es superior al que existe en todas las Naciones de Europa, porque aparte de Austria, donde el gravámen era análogo al que pesa sobre los contribuyentes españoles, pero que ya se ha disminuido, no hay ni ha habido Nacion en que la cuota proporcional sea tan alta como la que pesa hoy sobre la riqueza territorial de España.

Otro de los recursos de nuestro presupuesto es la contribucion industrial y de comercio, que está calculada, si no recuerdo mal, en 37 millones de pesetas para el próximo ejercicio. De los estados de recaudacion correspondientes á esta renta en el ejercicio anterior no puede deducirse si el cálculo es ó no aproximado á lo que debe ser; y lo que yo me atrevo desde luego á decir es, que difícilmente se recaudarán estos 37 millones, no porque yo crea que este ramo de la riqueza, mejor dicho, no porque la coleccion de ramos de riqueza á que se refiere esta contribucion sean relativamente de poca cuantía; al contrario, una de las cosas que acusan la imperfeccion de nuestros medios financieros y fiscales es este producto calculado, y que no se realizará, de 37 millones en la contribucion industrial y de comercio. Esa contribucion, que fué creada al propio tiempo que otras en 1845, ha tenido en España verdadera desgracia; no ha podido llegar á establecerse nunca bajo bases convenientes, con procedimientos eficaces para que produzca lo que debemos esperar de ella.

Yo siento ver ciertas señales de impaciencia de los señores que parece que tienen la mision de ocuparse de estas cuestiones, y sobre todo de aquellos que siendo muy amigos mios, y que habiendo compartido con ellos las amarguras de ciertos cargos, no pueden oir lo que estoy diciendo. ¿Es cierto, ó no, que hemos pasado de una á otra reforma, de una á otra instruccion, de uno á otro reglamento? Yo no culpo á nadie; pero de esto deduzco la necesidad de dedicarse con ahinco y perseverancia á la mejora y estudio de esta contribucion. (*El Sr. Hoppe*: Se está estudiando.) Es menester ver los resultados de ella, porque el Sr. Hoppe sabe que se ha llegado hasta el encabezamiento de la contribucion con los pueblos, sistema tan indefendible, como todo el mundo sabe, pero que yo no critico, porque cuando no hay otro medio, hay que buscar el producto de la contribucion como es posible encontrarlo; y esto no nos excusa de la necesidad, sino que, por el contrario, nos obliga al estudio y reforma de esta contribucion. Ni siquiera quiero determinar, porque mi discurso se va haciendo largo, cuál debia ser la base de esta reforma, que yo creo que no basta que se refiera á sus accidentes (y puesto que S. S. me interrumpe, me autoriza para que le dirija esta excitacion); creo que despues de los ensayos intentados es menester variar completamente las bases de ese impuesto, buscando nuevos indicios de riqueza, fundándose en datos distintos de aquellos en que se ha fundado hasta aquí; en una palabra, abandonando los antiguos procedimientos y buscando otros nuevos. Yo ya sé que esto tiene el inconveniente de que no producen los nuevos procedimientos resultados inmediatos; pero algo hay que intentar en materia de impuestos cuando los establecidos no dan resultados, á pesar de la conocida expresion del Baron Luys de que los impuestos son como los zapatos, que cuantos más viejos son, se anda mejor con ellos; pero cuando por ser malos no se puede andar con ellos, es evidente que se deben desechar y buscar otros nuevos, porque esto tambien es de buen sentido, como lo son todas las cuestiones de Hacienda.

Otro de los impuestos que es orígen de nuestros ingresos, y que está tambien á cargo de la misma Direccion que los anteriores, es el impuesto llamado hoy de derechos reales. Este impuesto tiene condiciones especialísimas: es un impuesto que dentro de las buenas doctrinas es completamente insostenible; es un impuesto sobre el capital, que no hay economista ni financiero que no lo anatematice y que no lo crea, como en efecto es, completamente contrario al desarrollo de la riqueza en todas sus manifestaciones; porque como en efecto el capital es uno de los dos instrumentos de la produccion, así como el trabajo, todo lo que sea disminuir, mermar el capital, es un verdadero absurdo, porque es cegar en su fuente la riqueza. Y en efecto, señores, yo no me atrevo á decir, porque soy hombre práctico, ni quiero proponer que se suprima este impuesto; pero que la índole de su gravámen, que las consecuencias de su aplicacion son funestas, lo ve cualquiera que tiene la desgracia ó de ser

letrado, ó de que le ocurra, por ejemplo, en su familia un caso de defuncion. Porque en efecto, ¿qué es lo que sucede cuando se hereda, por punto general? Y esto es una cosa gravísima, porque saben los Sres. Diputados que hay un número de muertos próximamente igual todos los años, que dejan herencias que se reparten, y por consiguiente entran por este camino bajo la accion fiscal. ¿Y qué sucede? En la mayor parte de los casos, sobre todo cuando se trata de pequeñas herencias, de herencias que no son de importancia, es decir, justamente en aquellas en que el capital es más evidentemente un instrumento de produccion, ¿qué sucede? Que es preciso deshacerse de una parte del capital, es decir, vender una de las fincas que constituyen la herencia, para pagar este impuesto. Esto en el órden económico es gravísimo; pero todavía lo es más en otro órden no ménos atendible, porque ¿en la manera de ser de la familia, en el órden afectivo, en el órden moral, se puede dar una cosa más grave? Pues caso puede haber, y lo ha habido, y no uno solo, en que los hijos tienen que vender la casa en que han visto la luz, como igualmente sus antepasados, solo para pagar este impuesto.

No me atrevo, pues, porque ante todo y sobre todo, como he dicho antes, en materias financieras soy hombre práctico, no me atrevo á proponer la supresion de este impuesto; pero yo ruego encarecidamente á los hombres de Hacienda de mi país que mediten acerca de los inconvenientes gravísimos de ese impuesto, y sobre todo, que mediten si la innovacion que se hizo, creo que el año 67 ó antes, en el gravámen sobre las herencias directas sobre todo aquí donde por la legislacion de Castilla, esas no son verdaderas herencias, porque dada nuestra constitucion familiar, el padre y el hijo son condueños en el patrimonio familiar, si esa innovacion, repito, obedece á principios de justicia. Yo pido á los hombres que en estas materias tratan, que mediten acerca de la conveniencia, si no de suprimir el impuesto sobre las herencias directas, al ménos de hacerle tan ténue, que sea verdaderamente llevadero y no produzca sérias perturbaciones en la manera de ser de las familias.

Yo no sé si está á cargo de la Direccion de contribuciones el servicio de cédulas personales; no lo recuerdo; pero si aun está en la de impuestos, no está bien colocado; aunque confieso que yo tengo parte en haberlo encomendado á ese centro, de seguro comprenden los Sres. Diputados que no es ese el sitio de las cédulas personales, porque son una verdadera capitacion y se apartan naturalmente de todos los ramos que tiene á su cargo la Direccion de impuestos. Pero sea de esto lo que quiera, tambien es esta una contribucion desdichada. Este es un impuesto extravagante dentro de nuestro sistema tributario; no pertenece á dicho sistema, tal como lo imaginó el Sr. Mon y los que cooperaron á su obra. En cuanto á su forma actual, fué establecido por el Sr. Camacho, y digno de estudiarse, porque fué una de las creaciones de recursos y de medios debidas á su iniciativa; pero hasta ahora no hemos podido obtener de él los resultados que esperábamos. No recuerdo bien, porque no tengo la memoria de números muy exacta, si en el primer presupuesto se calculó su producto en 32 millones de pesetas; y la verdad es que debieron haberse realizado; y una de las cosas que más me lastiman es la falta de éxito de este impuesto, porque prueba la ineficacia completa de nuestros medios fiscales. No hay más que tener en cuenta cuál es la poblacion de España; no hay más que estudiar los datos, aunque incompletos é inexactos (porque en materia de datos estamos muy atrasados), que existen, para comprender que si este impuesto no dió un resultado infinitamente mayor al que se realizó, solo á la ineficacia de nuestros medios fiscales debe atribuirse; porque no hay más que ver la poblacion, el número de cuotas que por razon de impuesto territorial se abonan en España, el número de matriculados en las diferentes industrias, etc., para deducir que en efecto es un verdadero escándalo, permitidme la palabra, que no haya producido más de lo que hasta ahora ha producido esta contribucion de cédulas, cuya justicia por otra parte es indiscutible, al ménos mientras no se haga otra cosa, que es buscar, una base nueva de tributacion que equivalga á los impuestos ó tributos sobre los provechos generales, que existe en esta ú otra forma en todas partes, y que en Inglaterra se conoce bajo el nombre de *income tax*.

Respecto á esta contribucion yo me limito á excitar el celo de los diferentes funcionarios de Hacienda pública que en ella intervienen, para que estudien los medios de recaudacion, que son los que en efecto, segun he podido entender, han flaqueado para hacer efectivo el ingreso que en mi concepto debe producir.

Observaciones análogas en cuanto á su resultado, aunque diferentes, como lo es la índole del impuesto, debo hacer respecto de la renta del timbre. Entiendo yo que esa renta es una de las que están llamadas á producir mayores rendimientos en España. Ya son indicio vehemente de ello los resultados obtenidos por la empresa que lo tuvo á su cargo en un largo período, que creo fué de cinco años. Pero, en mi concepto, la renta del timbre, con todas sus diferentes ramificaciones, no progresará siguiendo en alguna de sus especialidades el camino que veo que se sigue, y que me permitiré calificar de absurdo, con perdon sea dicho de los señores que en este asunto intervinieron, y á los cuales ruego no se dén por ofendidos, porque no es mi ánimo ocasionarles siquiera la menor molestia. Me refiero, por ejemplo, al aumento de precio de los sellos de correos. En primer lugar, de ese aumento resulta una cosa evidente, y es, que el progreso de esta parte de la renta se ha detenido por completo; y esto, que bajo el punto de vista financiero es ya de una grave significacion, la tiene todavía mayor considerando que todo lo que sea dificultar, que todo lo que sea poner obstáculos á la facilidad de las comunicaciones de hombre á hombre y de pueblo á pueblo, es la cosa más funesta que se puede imaginar. No tengo para qué detenerme á explicar esto; basta solo enunciarlo para que se comprenda. El aumento en el precio de las cartas va contra la facilidad de las comunicaciones entre las familias, contra el comercio, contra la industria, contra todas las manifestaciones de la vida.

Yo exhorto, pues, con toda eficacia al Gobierno para que abandone un medio de esta especie. Yo creo que se hubieran obtenido mayores ingresos que los realizados con el aumento de precio en los sellos de franqueo, con el natural progreso de esta renta. Los cálculos que se han hecho respecto de este punto, no tengo para qué traerlos ahora al debate, porque no me gusta alargar mi discurso con una inmensa mole de datos numéricos; pero la verdad es que el movimiento de nuestra correspondencia es de tal naturaleza, que demuestra clara y evidentemente ese estancamiento y decadencia. En España se está viendo que

sucede respecto al número de cartas todo lo contrario de lo que acontece en Inglaterra y Francia, sobre todo en Francia, cuyas circunstancias topográficas son más análogas á España, proporcion habida, como es natural, al número de sus habitantes. Urge, pues, quitar todos los obstáculos que se oponen á la actividad y frecuencia de las comunicaciones, que tanto contribuyen á la energía de la vida social.

De los demás recargos no quiero hablar. Yo creo que muchos de los efectos timbrados, y especialmente el papel que se puede llamar judicial, deberia ser objeto de alguna rebaja; por ejemplo, la del impuesto de guerra, que ya no puede llamarse tal, toda vez que ha acabado la guerra. Ya sé que algunos consideran ese impuesto como permanente, porque dicen que los gastos de la guerra se pagan durante la paz; pero de todos modos, yo creo que ese papel que pudiéramos llamar judicial debe rebajarse, aunque no sea más que por el inmenso gravámen que impone á los que tienen la desgracia, la inmensa desgracia de sostener litigios. Pero si esto es cierto, no lo es ménos que por medio del timbre es necesario buscar ingresos para el Tesoro en otras muchas ganancias, en otras manifestaciones de la riqueza. Yo no me detendré ahora á indicar cuáles pueden ser los medios de buscar esos rendimientos; pero sí digo que es necesario, que es indispensable que el Gobierno busque la manera de que el timbre produzca todo lo que debe producir, pues la verdad es que es muy poco lo que produce, á pesar de lo enorme del gravámen que trae consigo cierta clase de sellos.

Otra de nuestras contribuciones más importantes es la de consumos: tambien saben los Sres. Diputados que es verdaderamente digna de llamar la atencion de todos los que se ocupan en esta clase de asuntos. Yo creo que ya estarán todos convencidos de que ha sido un verdadero error suprimir la contribucion de consumos, no solamente por la brecha que se abrió en el presupuesto, y que dió por sus consecuencias en gran parte motivo al actual estado de nuestra Hacienda, sino porque con la supresion se desacostumbra el país á pagar ese impuesto, que más que cualquiera otro es desagradable. Ningun impuesto es agradable, porque el bello ideal en materia de impuestos seria no pagar ninguno; pero éste es más sensible que otros, y cuando se suprime, claro está que el país pierde la costumbre que ya tenia de pagarle, y que al restablecerle se tropieza con graves obstáculos. Y en efecto, las consecuencias de la última supresion, las estamos tocando todavía, y en esto creo que estaremos todos de acuerdo. Uno de los problemas más difíciles, lo reconozco, pero problema que hay necesidad de resolver si se quiere mejorar nuestra Hacienda pública, es el problema de la organizacion de ese impuesto. Yo creo que en la forma que hoy existe no puede sostenerse, y es imposible que produzca lo que debe producir. El sistema de los encabezamientos, segun decia el Sr. Salaverría, cuya competencia nadie puede desconocer, no es más que un medio de acostumbrar á los pueblos á ese impuesto; es decir, el medio de que volvieran á adquirir la costumbre de pagarlo que ya habian perdido. El arrendamiento y todos los demás medios de hacer efectiva esa contribucion tienen tambien inconvenientes, no lo desconozco; pero yo entiendo que es necesario buscar los procedimientos más cómodos y eficaces de gravar el consumo, y de gravarle de modo que la gestion de ese impuesto sea de la Hacienda pública, á fin de que resulte la debida separacion entre la gestion financiera del Estado y la de los municipios y las provincias. Por un cúmulo de consideraciones que no expongo, yo creo que no hay peor administracion para esa clase de impuestos que la de los Ayuntamientos. Y basta con estas indicaciones, que no quiero desenvolver porque las comprenden en toda su extension cuantos me escuchan; pero en suma, lo que acontece es que la conservacion del *statu quo* actual es insostenible; y conste que no pido, no ya la supresion, pero ni siquiera la rebaja de ese impuesto.

De algunos impuestos especiales no quiero tratar, porque la verdad es que mis fuerzas se van agotando, y temo que vuestra paciencia se há de haber agotado mucho tiempo antes.

Respecto del impuesto de la sal sí diré que no hubo la suficiente prevision cuando se suprimió un recurso que rendia al Tesoro 20 millones de pesetas cuando la sal estaba estancada. Yo no soy partidario del estanco, y el de la sal tiene muchos inconvenientes; pero creo que las cosas no estaban suficientemente preparadas para suprimir el estanco de la sal en la forma y en la época en que se suprimió.

Otro de los impuestos fundamentales de nuestro presupuesto es el de aduanas; y aquí, Sres. Diputados, pudieran hacerse, no uno, sino muchos discursos sobre tan grave é importante materia; pero en realidad, cuando tanto se ha discutido esta cuestion, cuando aun resuenan en nuestros oidos los debates que en una ú otra forma han tenido aquí lugar sobre esta materia, cuando tanto se ha hablado de ella en reuniones particulares, en informaciones provocadas por el Gobierno, y en fin, en formas y ocasiones muy diversas, luchando frente á frente las tendencias del libre cambio y de la proteccion, realmente yo no me he de ocupar en hacer un nuevo discurso sobre esta tésis. Solo diré una cosa, y es que el Sr. Ministro de Hacienda en esta materia no puede ni debe ser proteccionista ni libre-cambista. Como hombre de ciencia, como particular, puede en su interior profesar aquellas ideas que le parezcan más racionales; pero como Ministro tiene que dar al problema de las aduanas una solucion práctica que no dependa solo de nuestras condiciones interiores, porque esto ya es sabido, sino que dependa tambien y más especialmente del estado y de la manera de proceder en estas cuestiones de las demás Naciones del mundo con quienes tenemos relaciones.

Y, señores, por más que otra cosa se diga, y á pesar del movimiento iniciado por los tratados de Francia é Inglaterra de 1860, hemos vuelto á un punto, se ha establecido un sistema que consiste en realidad de verdad en una guerra de tarifas. Hoy las relaciones mercantiles, no ya de las Naciones de Europa, sino de las de todo el mundo culto, constituyen un verdadero estado de guerra de tarifas, y cuando se creia que las cosas iban á ir por otro camino, hemos presenciado una discusion que ha durado meses, y que aun no ha terminado, en las Cámaras francesas, sobre esta cuestion de tarifas, que es sumamente interesante para todos los que por aficion ó por obligacion nos dedicamos á estas materias. Pero prescindiendo de estas consideraciones; prescindiendo, aunque no se debe prescindir, de los deberes especiales que en esta materia tiene el Gobierno, ya que podemos disponer para la exportacion, y por lo tanto, para el desarrollo de nuestra riqueza, sino de contado número de artículos, es necesario tener una

gran vigilancia, es preciso desplegar todos los medios que están á nuestro alcance para facilitar, para abrir los mercados extranjeros á los productos españoles.

Pero ya que de esto trato, no quiero perder la ocasion de hacer aquí una declaracion que me creo en el deber de hacer, y es, que una de las cosas más dignas de elogio que se han hecho en los tiempos modernos en esta materia de aduanas, ha sido el convenio con Francia, y que el Sr. Albacete es acreedor al reconocimiento de la Pátria, que veo que en efecto no se le tributa tanto como debiera por haber sido el habilísimo negociador de ese convenio. Ahora es menester que las consecuencias de ese convenio no desaparezcan, y estamos amenazados de que desaparezcan pronto. El señor Vizconde de Campo-Grande, que tiene por una especialidad singular de nuestra manera de estar organizada la administracion, una intervencion tan directa en esta clase de asuntos, estoy yo seguro que hará cuanto pueda para que las consecuencias de ese tratado, no solamente no desaparezcan, sino que se agranden, se solidifiquen y se aseguren todo lo posible.

Y no digo más sobre este asunto; pero sí diré á propósito de la cuestion de aduanas, que en mi concepto uno de los guarismos calculados con mayor exageracion, y lo están todos en este presupuesto, es el de 117 millones de pesetas que se presuponen por ingresos de este ramo. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Serán más.) Eso ya lo veremos, porque justamente los ingresos realizados por ese ramo en el año anterior, que no llegan á esta suma, son debidos á causas por su naturaleza accidentales y pasajeras, y no es prudente en ningun hombre financiero calcular que el crecimiento de un impuesto ha de ser igual al que ha tenido en un año en que han existido condiciones especiales y que por su naturaleza no son permanentes. Y esta es una observacion fundamental, y cuando concluya de exponer las consideraciones que he de exponer sobre cada una de estas rentas, diré algo sobre este sistema que yo noto en el presupuesto.

Los ramos que tiene á su cargo la Direccion que se llama de rentas, son indudablemente de los más productivos é importantes para el Estado. Pero es muy sensible que lo primero con que se tropieza y hay que examinar es la lotería: señores, yo tampoco me atrevo á pedir la supresion de la lotería inmediatamente; pero tengo una opinion, y es, que uno de los obstáculos más eficaces que existen en España para su desarrollo económico, es la lotería. Esto es indudable; y esto es vulgar despues de todo; pero es menester que se repita; porque, señores, cuando no existe en un país la virtud del ahorro, que es la base de la formacion del capital, que, como he dicho antes, es uno de los principales elementos de la produccion, tanto que no hay produccion más que por medio del capital y del trabajo; cuando la virtud del ahorro no existe, el desarrollo industrial es imposible, y en España no existe la virtud del ahorro, se entiende, como virtud social; que como virtud individual existe, y no hay más que recordar las fortunas colosales que vemos todos los dias ostentarse en público, y que tienen por base el ahorro; pero como virtud social, el ahorro no existe desde el momento que cada uno cree que va á llegar á la fortuna y hasta la opulencia por medio del billete de la lotería que compra por 3, por 6 ó por 50 pesetas; y eso sin contar, como me indica el Sr. Albacete, con las compañías que se forman, porque es para mí muy aflictivo ver que cuando viene una gran lotería, como por ejemplo la de Navidad, se forman compañías para dar participacion por 4 rs., por 2 y hasta por las cantidades más ínfimas; todo con el objeto de explotar la natural codicia, el natural deseo de enriquecerse, hasta del último mendigo, del último miserable, sin comprender que el verdadero camino de la riqueza es el que se sigue en las Naciones que tienen verdadero desarrollo industrial; conviene á saber: en ahorrar el céntimo, y despues el franco, y luego el billete de 100 francos, y luego comprar una renta de 5 francos, representada por un valor público ó por un valor industrial.

Esa es la manera de enriquecerse: en España no existe ese hábito, y no existe porque existe la lotería; y, señores, esto que parece una cosa nimia, yo creo que es de la mayor gravedad y que trae las consecuencias más lamentables y dignas de meditacion y de estudio. De aquí se infieren una porcion de consecuencias, entre otras las siguientes: ¿en qué consiste que no tenemos ni hemos tenido nunca domiciliada en España sino ménos de la mitad de nuestra deuda pública? ¿en qué consiste, señores? Ya sé que consiste en general en que no tenemos capital para eso; pero una gran parte depende de esto que estoy diciendo, de que falta la virtud del ahorro. ¿En qué consiste que todas esas grandes obras públicas hechas modernamente, en particular los caminos de hierro y alguno que otro canal que existe, tienen sus acciones y sus obligaciones colocadas en su inmensa mayoría en el extranjero? ¿En qué consiste? En que no hay ese hábito. Podrá ser que haya alguno; pero yo no conozco un portero de Madrid que tenga una obligacion de ferro-carriles ni un bono del Tesoro; en cambio, no hay ninguno que no eche á la lotería varias veces en el año. Por consiguiente, esta es una de aquellas cosas que conviene mucho que mediten y estudien los que tienen á su cargo la gestion financiera del país; porque dicho se está, y es una cosa vulgar de puro repetida, que administrar la Hacienda de un país no consiste en sacar el dinero sea como quiera de los contribuyentes, sino que es menester saber el cómo, á fin de que no produzca, como he dicho antes, la exaccion del tributo, cualquiera que sea su forma, aunque sea esta que parece que le da el carácter de tributo voluntario, no se convierta en verdadera causa de empobrecimiento y ruina nacional. Por consiguiente, señores, sin que yo me atreva á pedir la supresion inmediata de la lotería, es menester que estas cosas se repitan, es menester que estas cosas se graben profundamente en la inteligencia de todos, y es preciso ir caminando á la supresion de esta que no sé si llamar renta ó impuesto, en el más breve plazo posible.

Otro de los ramos que tiene la Direccion de rentas á su cargo, y de la mayor importancia, es, como todos sabeis, el tabaco. El tabaco, bajo el punto de vista moral é higiénico, puede dar lugar á muy largas disertaciones; pero yo me limito á decir sobre este particular que en mi concepto las condiciones psicológicas de la civilizacion presente, y las fisiológicas que de él se deducen, son la causa del desarrollo del uso de esta sustancia. Me basta con esta indicacion; no quiero fundamentarla, porque me parece que los que siguen con atencion este asunto la comprenderán; y desde luego hay un hecho evidente, y es, que en efecto, á pesar de las predicaciones de los médicos, sobre todo de los contemporáneos, que se han constituido en una verdadera cruzada contra el tabaco, el uso de esta planta cada dia es más general en el mundo civilizado; y cuando un fenómeno presenta caractéres de persisten-

cia y de generalidad, tiene y no puede ménos de tener base y fundamento solidísimo. Pues bien; partiendo de esta base, claro está que este es un elemento de renta de una gran importancia, que por lo tanto, todos los Estados de Europa, en esta ó en la otra forma, utilizan: que nosotros fuimos los primeros en utilizar, porque fuimos los primeros tambien, si no en dar á conocer el tabaco, porque es notable, señores, que si fuimos los primeros que lo descubrimos, los que primero lo dieron á conocer fueron los franceses, y especialmente Mr. Nicot, que ha dado su nombre científico á esta planta; la verdad es que antes que otras Naciones nosotros hemos tenido renta del tabaco, y esta renta es susceptible de gran desarrollo en España, y de que dé al Tesoro grandes productos, mucho mayores de los que hoy se obtienen de ella; porque es una cosa verdaderamente deplorable comparar el producto de esta renta en España con el producto que da en Francia y en Italia, proporcion habida, se entiende, al número de habitantes de uno y de otro país, y ver que nosotros no llegamos al resultado de estas Naciones, á pesar de las grandes ventajas que tenemos para esta produccion; ventajas de diferentes clases, pero que consisten principalmente en que somos los poseedores de los dos territorios en donde se produce el mejor tabaco del mundo, que son: las Antillas españolas, especialmente la isla de Cuba, y las islas Filipinas. En esta materia, no me negarán los señores que tienen á su cargo la gestion financiera del país, que es posible introducir grandísimas reformas: de tal manera es posible, que, señores, yo voy á decir la verdad, y es, que me causa pena, honda pena, el ver el estado y las condiciones de nuestra fabricacion de tabaco. Todavía la calidad de nuestros productos es muy buena en general; á pesar de lo que digan mañana los que se ocupen de esta materia, hablando de cajetillas envenenadas, de coraceros, etc., es en general muy buena; hay que reconocerlo así; hay que probar, en cuanto á calidad, el producto nuestro comparándole con el de otras Naciones, pero principalmente con los de Italia y los de Francia, que son los países que tienen una organizacion, si no igual á la nuestra, por lo ménos análoga. Inglaterra sigue otras reglas y saca grandes productos de este artículo, aunque, como dijo el Sr. Fernandez Villaverde, aplica otros procedimientos.

Pues bien; el aumento de esta renta consiste en la bondad de cierta parte de la primera materia; porque en cuanto á la fabricacion, todo lo que á ésta se refiere, como sabe todo el mundo, no puede ser cosa más detestable, ni más primitiva, ni más tosca, cuando en las otras dos Naciones de que he hablado, y que en esta ó en la otra forma tienen el estanco, la elaboracion está tan perfeccionada y adelantada, que yo todavía no me acierto á explicar por qué no se han planteado ya en España esos procedimientos fabriles; mejor dicho, tengo alguna idea de los graves obstáculos que existen en España para el planteamiento de estas mejoras; y es una razon que no debiera decirse, pero que yo he oido á algunas personas, y que es una consideracion verdaderamente socialista; pues me han dicho que no se puede perfeccionar la elaboracion del tabaco porque no se pueden aplicar las máquinas: esto es lo que me han dicho, fundándose en que así que se trata de aplicarlas, se produce una cuestion de órden público, que es tanto más difícil de dominar, cuanto que los que toman parte en ella no son hombres, sino mujeres. Pues bien, señores; yo creo que es menester abordar esta dificultad prescindiendo de todo linaje de consideraciones; porque ya se sabe que es un error ó una preocupacion creer que las máquinas, como todo adelanto industrial, perjudica á la sociedad. Esas mujeres empleadas en las fábricas están alucinadas porque suponen que el dia que no tengan trabajo en ellas no encontrarán otro medio de subsistencia: podrá suceder que trascurra más ó ménos tiempo antes de que se les proporcione otra ocupacion, pero al fin y al cabo hallarán dónde colocarse, y el conflicto se habrá resuelto. Todo eso de las huelgas, del movimiento socialista, etc., es un hecho económico del que ya nadie se asusta; cada máquina que se inventa, elimina de pronto y da de baja á cierto número de operarios; pero esos operarios encuentran luego nueva ocupacion, y la humanidad en general gana, porque tiene á su disposicion mayor número de productos con que satisfacer sus necesidades, que es el ideal del órden económico.

De consiguiente, yo extraño que sea el Gobierno el que dé aliento á esos errores y á esa preocupacion, y sea el que se detenga ante ese linaje de consideraciones; por tanto, me permito rogar al actual, respecto á esta materia, que prescindiendo de esas dificultades, aplique á la fabricacion del tabaco los medios que existen para su perfeccionamiento y mejora en otros países, así como que diversifique el producto, atemperándolo á los diferentes caprichos, porque ese es un ramo en que el capricho es una condicion determinante, por más que yo sepa que la clase inferior es la base fundamental del consumo. Y no quiero hablar, porque yo he de considerar las cosas bajo un punto de vista general y práctico, y no quiero hablar de ciertas clases de tabaco, como el tabaco habano ó de regalía, que siempre conservará ese nombre, á pesar de no tener fundamento alguno para ello. El surtido y venta del tabaco habano se halla completamente abandonado y es muy difícil de organizar; pero en fin, son pocos los que fuman esa clase de tabaco, generalmente es gente rica, y tiene facilidades para proveerse directamente de esa clase de cigarros; y por más que en las grandes poblaciones hay algunos medios de satisfacer estas necesidades, yo creo que el Gobierno, puesto que tiene el monopolio de esa renta, tiene el deber de proveer á los que consumen tabaco habano, en las mejores condiciones posibles.

Entiendo, pues, que las reformas fundamentales en este ramo, que es de la mayor importancia, deben consistir en el perfeccionamiento de la elaboracion y en el cuidado de que la primera materia extranjera, es decir, el Virginia y el Kentuky, se reciban con sujecion á los pliegos de subasta; para lo cual yo me atrevo á indicar al Sr. Ministro de Hacienda que no habria cosa más conveniente que el pactar en las contratas que se celebren, que el exámen y revision de los tabacos ha de hacerse en Madrid, y que desde aquí se distribuyan á las diferentes fábricas, que no deberian ser muchas; y en este punto es preciso confesar que nos hallamos en una situacion deplorable, porque se pide la creacion de una fábrica de tabacos como se pide el establecimiento de una Universidad ó que se lleve un regimiento á un punto determinado, considerando todo esto meramente como un recurso para las poblaciones; sistema absurdo, señores, sistema que es preciso que se combata con energía por el Gobierno, oponiéndose á él abiertamente, con valor, como es preciso oponerse á todas las preocupaciones, para vencerlas; porque si un batallon de guarnicion en un punto, ó

una fábrica, producen algun bien á aquella localidad, no puede ménos de producirlo á expensas de todas las demás, y no hay razon ni justicia para que esto se haga. Por consiguiente, creo necesaria la reforma en el sentido de la centralizacion de las fábricas, y no hago más que indicar esto, porque conozco las dificultades prácticas que la cosa tiene.

De propósito no he querido decir nada acerca de los tabacos de Filipinas, porque habiendo pendiente una interpelacion que aun cuando se refiere en general á todas las materias que abarca el régimen de gobierno y administracion de aquel Archipiélago, nos ha dicho su autor que tiene como fin especial y concreto el estudio de la cuestion de los tabacos, no quiero invadir el terreno del Sr. Becerra; solo quiero decir una cosa, y es, que estoy seguro de que el Gobierno mirará con el detenimiento debido este asunto, teniendo en cuenta que no solo hay que considerar el mayor producto de esta renta, cuya actual organizacion no es posible sostener, y que debe modificarse, aunque lentamente, sino que hay que atender á otras razones importantísimas, sociales y políticas, especialmente de política internacional, razones que está indicando con toda claridad lo ocurrido ahora en Alemania con la compañía de Somoa, para la que se pidió una subvencion que el Parlamento aleman negó; compañía que se disolvió y que ahora vuelve á organizarse con el propio fin, es decir, con el fin, y téngase esto muy en cuenta, de establecer una especulacion mercantil que tenga por objetivo una de las posesiones ó terrenos del extremo Oriente de aquellas regiones donde está el Archipiélago Filipino. Basta con esta indicacion para mi propósito, respetando por completo, como debo hacerlo, el derecho del Sr. Becerra.

Prescindiendo (porque quiero terminar en breve, aunque me queda muchísimo por decir, y no quiero dejar pendiente mi discurso para otra sesion), prescindiendo de otros asuntos relacionados con los ingresos del Estado, como, por ejemplo, los que corren á cargo de la Direccion de propiedades y derechos del Estado, voy á ocuparme, para concluir, de una partida de ingresos que me ha llamado poderosamente la atencion; conviene, á saber: 4 millones que se asignan como producto de las Casas de Moneda. A pesar de los antecedentes que tengo en materias financieras, que no son muchos, pero que al fin, respecto de la materia financiera española creo que son algunos, no acierto á explicarme la causa de estos productos; porque yo veo, por ejemplo, en el presupuesto francés, que el producto de las Casas de Moneda es de 200.000 francos, y digo: ¿qué cantidad de moneda vamos á acuñar en España, para que los productos de la acuñacion asciendan á 4 millones?

Esto debe envolver algun misterio que yo deseo conocer, porque yo entendia que despues del decreto-ley del Sr. Figuerola no era posible ya que la acuñacion de la moneda fuera causa de ingresos; que habia pasado aquel tiempo en que el señoreaje y el braceaje, es decir, el señoreaje, porque el braceaje se entendia que eran los gastos de fabricacion de la moneda, existia en materia de moneda y era un medio de renta para el Monarca, que segun las palabras del Fuero Viejo de Castilla, que conocen todos los Sres. Diputados, tenia cuatro atributos ó derechos *que non podia partir de sí: justicia, moneda, fonsadera y suos yantares.* Francamente, mientras no se dé una explicacion satisfactoria (como creo que se dará, porque me complazco en reconocer que, entre otras condiciones, el Sr. Ministro de Hacienda tiene la de ser una de las pocas especialidades que hay en España en materia monetaria, á la cual tengo mucha aficion, aun cuando ni en esta ni en otras aspiro á ser una verdadera especialidad), no comprendo cómo se consigna esa partida.

Podrá suceder que esto se explique porque el Gobierno vaya á acuñar plata por su cuenta, aunque ya hoy el valor de la plata no es tan bajo como hace dos ó tres años, y por consiguiente el beneficio no seria tan grande; y no sé si la ganancia calculada consistirá en la acuñacion de cobre en cumplimiento del contrato Mesdach y vayamos á aumentar todavía la circulacion monetaria de esta especie.

Pero ya que estas cosas se hacen, y prescindiendo de la explicacion que esa partida de ingresos tenga, lo que sí me atrevo á suplicar al Sr. Ministro de Hacienda es que procure por su parte cuanto pueda, que lleguemos, si no á la perfeccion, por lo ménos á aproximarnos algo á la existencia de un solo sistema de circulacion monetaria, porque ya saben los Sres. Diputados lo que ocurre. La plata antigua no está enteramente retirada, sino que están en circulacion distintos tipos monetarios bajo el punto de vista del peso, y aun de la ley, porque hay todavía moneda tan antigua que no está sometida á la ley que ha sido casi constante; así es que tenemos la peseta antigua y el franco moderno que no tienen el mismo peso ni pueden tenerle. Sobre todo, la confusion es tal, en el cobre que todo el mundo sabe, y yo oigo quejarse por ahí de las dificultades para las transacciones menudas, porque todavía existe el antiguo tipo monetario, y los precios de las cosas corrientes están todavía en el mercado ajustados á esa moneda, sin embargo de que es escasa, y hay que pagar bajo la denominacion del tipo antiguo con la moneda moderna, y lo que es más grave, hay dos sistemas modernos de cobre, y por consiguiente, esto introduce una confusion que conviene salir de ella cuanto antes, como se ha salido de la dificultad respecto á la moneda de oro, produciéndose un fenómeno verdaderamente curioso y digno de estudio para los que somos aficionados á esta clase de materias, y es, cómo se ha cambiado la moneda de 100 reales antigua por la de 25 pesetas actuales sin que haya sucedido nada.

Yo me alegro infinito de eso; pero despues de todo, aun trascurrido el tiempo que ha trascurrido despues de producido el fenómeno, todavía no me lo explico. Lo que sí sé es que eso revela una especie de anémia comercial y económica, que es grave síntoma para España; porque es indudable que si hubiera ocurrido una cosa análoga en Francia ó Inglaterra, se hubieran producido graves conflictos que de seguro hubieran sido obstáculo insuperable al cambio de sistema, porque ningun acreedor comercial, por ejemplo, se hubiera contentado ni se hubiera dado nunca por satisfecho y pagado si le hubieran dado una moneda de 25 pesetas en pago de un crédito de 100 rs. antiguos. Este es un fenómeno que me ha llamado la atencion y que no me acabo de explicar de una manera completa, y que si algo revela, es una cosa triste, á saber: la verdadera anémia comercial de nuestro país, que indica en efecto su pobreza y su falta de vitalidad en esta esfera importante.

Y voy á concluir haciendo una observacion general que ya se hizo en los dias anteriores, pero que no puedo ménos de repetir; conviene á saber: que deploro, y deploro verdaderamente la manera sistemática que

se observa de exagerar los ingresos del presupuesto; y lo deploro tanto más, cuanto que creo que es preciso que la Nacion conozca la verdad de su situacion financiera, y esta situacion financiera es tristísima. Yo habia pensado, yo habia querido, si hubiese tenido fuerzas y tiempo, tratar este aspecto de la cuestion económica; pero no los tengo; y así, no digo nada sobre esto, porque iniciar sin explanar estas cuestiones seria hacer una cosa estéril. Concluyo, pues, rogando al Gobierno que atienda mis indicaciones concretas respecto á los puntos que he examinado, y que en el actual presupuesto, los ingresos, estando como estamos á tiempo para poderlo hacer, los reduzca á la cifra que arrojan las recaudaciones últimas, ni un ápice más, ni un céntimo más, aunque resulte el déficit mayor; porque si bien esto importa mucho, importa tambien que el país conozca y sepa la realidad de su situacion financiera; y doy las gracias á los señores que me han oido, por la atencion que me han prestado durante mi larguísimo y enojoso discurso.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á votar definitivamente un proyecto de ley.»

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre concesion de varias trasferencias de crédito al presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el dia 24 del actual en que se dió cuenta de la anterior.

«Números 142 y 143. Los Ayuntamientos de Salas y de Proaza, provincia de Oviedo, piden que no se lleve á efecto la variacion del trazado del ferro-carril de Leon á Gijon en la bajada del puerto de Pajares.

Núm. 144. La Junta de agricultura, industria y comercio de Cáceres suplica que no se imponga á la exportacion del corcho el 30 por 100 que se propone en la reforma arancelaria.

Núm. 145. Varios negociantes en carnes saladas, residentes en Cartagena, suplican se permita la introduccion de carnes extranjeras, prévio el reconocimiento sanitario.

Núm. 146. La Junta de agricultura, industria y comercio de Cáceres suplica que se aumente la Guardia civil en dicha provincia.

Núm. 147. La Diputacion provincial de Córdoba pide que el déficit que resulte en los presupuestos provinciales se cubra por medio de recargos sobre el cupo de la contribucion de los pueblos de la provincia.

Núm. 148. Los capellanes de religiosas de la diócesis de Córdoba suplican se les abonen sus atrasos, como se ha hecho con el clero catedral y parroquial.

Núm. 149. La Junta provincial de agricultura, industria y comercio de Alicante suplica que se aumente la Guardia civil en la provincia.

Núm. 150. Doña Francisca Sandoval y Robles, viuda del médico titular D. Manuel Lafuente Moreno, que falleció en 19 de Noviembre de 1879, suplica se consigne en los presupuestos la pension de 750 pesetas que le corresponde con arreglo á la ley y le ha sido reconocida prévia formacion de expediente.

Núm. 151. Varios Ayuntamientos y vecinos de los 17 pueblos que componen la titulada «Mancomunidad de tierra de Toro,» provincia de Zamora, suplican que se ordene á los administradores presenten la liquidacion del producto de las rentas vencidas y que se haga el reparto que corresponda á cada uno de los pueblos.

Núm. 152. Varios comerciantes de Santander suplican se deje sin efecto la Real órden de 8 de Marzo del corriente año, que prohibe la introduccion de carne de cerdo procedente de Alemania y de los Estados-Unidos.

Núm. 153. El Colegio de abogados de la ciudad de Las Palmas (Gran Canaria) suplica que á los funcionarios del órden judicial y fiscal en dichas islas se les abone el aumento de la sexta parte del sueldo que antes disfrutaban, ó en su defecto se les exima del descuento que sufren, y asimismo se les abone doble el tiempo que sirvan en aquel territorio.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en el proyecto de ley de bases para las de organizacion y atribuciones de los tribunales militares de procedimiento y del Código penal militar habia nombrado presidente al Sr. Silvela (D. Francisco) y secretario al Sr. Porrúa.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, un artículo adicional del Sr. Marqués de Orani al proyecto de ley de presupuestos del Estado para el año económico de 1880-81. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Igualmente se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los señores Diputados, un art. 5.° propuesto por el Sr. Lopez y Gonzalez al dictámen de la Comision general de Presupuestos, relativo al proyecto de ley autorizando á las Diputaciones provinciales para conceder perdones y moratorias para el pago de la contribucion territorial. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision que entiende en la proposicion de ley determinando las condiciones que han de reunir los diputados provinciales, los secretarios de las Diputaciones y los de Ayuntamientos para ingresar en las carreras de la administracion pública, una instancia de la Comision provincial de la Coruña pidiendo se apruebe dicha proposicion de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes:

Dictámen sobre el presupuesto de ingresos para el año económico de 1880-81.

Idem autorizando á las Diputaciones provinciales

para conceder perdones y moratorias para el pago de la contribucion territorial.

Dictámen modificando la legislacion de aduanas para los azúcares y mieles de Ultramar.

Idem sobre caducidad de reclamaciones de cargas de justicia.

Idem sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego.

Idem sobre autorizacion para procesar á los agentes de la autoridad.

Idem limitando las facultades que confiere al Gobierno el art. 41 de la ley de administracion y contabilidad sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias de créditos.

Idem sobre concesion de un ferro-carril de Belmez á Pozoblanco.

Idem id. de Villalba al Real sitio de San Ildefonso.

Dictámen sobre próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Mérida á Sevilla.

Idem sobre reduccion de Ayuntamientos y formacion de nuevos distritos municipales.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Burguí termine en Sangüesa.

Idem id. en idem id. dos de tercer órden en la provincia de Lérida, de Cervera á Pons por Guixona y de Lérida al límite de la provincia de Tarragona.

Idem id. en idem id. varios ramales formando parte de la de tercer órden que desde Orihuela conduce al camino de San Pedro.

Idem id. en idem id. la de Fermoselle á Ciudad-Rodrigo.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

CINCO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre el presupuesto general ordinario de gastos para el año económico de 1880-81.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el adjunto presupuesto general ordinario de gastos correspondiente al año económico de 1880 á 1881.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1880.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.

ESTADO LETRA A.

PRESUPUESTO GENERAL ORDINARIO DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO 1880-81.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Capítulos	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		SECCION PRIMERA.—CASA REAL.		
1.°	Unico.	Dotacion de S. M. el Rey	»	7.000.000
2.°	»	——— de S. M. la Reina	»	450.000
3.°	»	——— de S. A. la Princesa de Astúrias	»	500.000
4.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.	»	150.000
5.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís	»	150.000
6.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda.	»	250.000
7.°	»	——— de S. M. la Reina Doña Isabel	»	750.000
8.°	»	——— de S. M. el Rey D. Francisco de Asís	»	300.000
				9.550.000
		SECCION SEGUNDA.—CUERPOS COLEGISLADORES.		
		Senado.		
1.°	Unico.	Personal de las oficinas del Senado	»	233.050
2.°	»	Material de idem id.	»	492.985
		Congreso.		
3.°	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso	»	363.500
4.°	»	Material	»	469.750
5.°	»	Material extraordinario	»	100.000
				1.659.285
		SECCION TERCERA.—DEUDA PÚBLICA.		
		Parte primera.—Deuda del Estado.		
		DEUDA CONSOLIDADA.		
1.°	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos. (Memoria)	»	
2.°	1.°	Tercera parte de los intereses de la deuda consolidada al 3 por 100 exterior	41.139.070	
	2.°	Idem de idem id. interior	32.622.491	
	3.°	Idem de id. de inscripciones intrasferibles á favor de corporaciones civiles	5.669.827	
	4.°	Idem de idem id. á favor de cofradías y obras pías. (Memoria)	»	
	5.°	Idem de idem á favor del clero por la permutacion de sus bienes. (Memoria)	»	
				79.431.388
3.°	Unico.	Amortizaciones de resíduos de deuda consolidada	»	50.000
				79.481.388

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior........	»	79.481,388
		DEUDA AMORTIZABLE.		
4.°	1.°	Tercera parte de intereses de acciones de carreteras....	218.580	
	2.°	Idem de id. de ferro-carriles..........................	30	
				218.610
5.°	Unico.	Amortizacion de acciones de carreteras............	»	1.999.000
6.°	»	Tercera parte de intereses de acciones de obras públicas.	»	216.820
7.°	»	Amortizacion de idem..........................	»	520.000
8.°	»	Tercera parte de intereses de obligaciones del Estado por ferro-carriles..............................	»	12.193.580
9.°	»	Amortizacion de idem..........................	»	7.029.975
10	»	Tercera parte de intereses de billetes de la deuda del material del Tesoro............................	»	3.000
11	»	Amortizacion de idem id........................	»	62.500
12	»	Idem de la deuda del Tesoro procedente del personal...	»	1.250.000
13	1.°	Intereses de la deuda amortizable exterior al 2 por 100.	5.403.035	
	2.°	Interior idem..................................	10.362.875	
				15.765.910
14	1.°	Amortizacion de la deuda exterior al 2 por 100.......	8.514.000	
	2.°	Interior idem..................................	16.331.000	
				24.845.000
15	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados de deuda del Estado que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)...	»	»
				143.585.783

Parte segunda.—Deuda del Tesoro.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
16	1.°	Intereses de los bonos del Tesoro.................	19.667.000	
	2.°	Amortizacion de idem id.........................	17.944.000	
	3.°	Comision al Banco de España de 1 por 100 por el servicio del pago de intereses y amortizacion de estos valores..	376.110	
				37.987.110
17	1.°	Anualidad para intereses y amortizacion de las obligaciones creadas en virtud de la ley de 3 de Junio de 1876.......................................	70.000.000	
	2.°	Comision y gastos del Banco de España por el servicio del pago de intereses y amortizacion de estas obligaciones.......................................	1.220.000	
				71.220.000
18	Unico.	Anualidad para intereses y amortizacion del préstamo de la casa Rostchild sobre la venta de azogues.....	»	3.750.000
19	»	Para idem id. del préstamo de la casa Fould sobre pagarés de bienes desamortizados....................	»	2.575.000
20	»	Para idem id. de los valores de la Caja de Depósitos procedentes de los antiguos depósitos voluntarios....	»	5.548.400
21	»	Para entretenimiento de la deuda flotante que exija el servicio de Tesorería............................	»	7.500.000
22	1.°	Anualidad para intereses y amortizacion de las obligaciones sobre la renta de aduanas, creadas en virtud de la ley de 11 de Julio de 1877..................	19.200.000	
	2.°	Comision al Banco de España por el servicio del pago de intereses y amortizacion de estas obligaciones...	288.000	
				19.488.000
23	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados de deuda del Tesoro que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)...	»	»
				148.068.510

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		RECAPITULACION.		
		Parte primera.—Deuda del Estado	143.585.783	
		Idem segunda.—Deuda del Tesoro	148.068.510	
			291.654.293	
		SECCION CUARTA.—CARGAS DE JUSTICIA.		
		Obligaciones corrientes.		
1.°	1.°	Oficios y derechos enajenados	1.211.687	
	2.°	Recompensas por salinas	23.364	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado	359.094	
	4.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios	420.720	
	5.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado	33.285	
	6.°	Rentas vitalicias	147.000	
	7.°	Condonaciones	450.000	
				2.645.150
		Obligaciones atrasadas.		
2.°	1.°	Oficios y derechos enajenados	5.457	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado	78.652	
	5.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado	67	
				84.176
		EJERCICIOS CERRADOS.		
3.°	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	»
				2.729.326
		SECCION QUINTA.—CLASES PASIVAS.		
		Obligaciones corrientes.		
1.°	1.°	Pensiones remuneratorias	540.125	
	2.°	Regulares exclaustrados	1.315.818	
	3.°	Legiones extranjeras	42.000	
	4.°	Convenidos de Vergara	13.745	
	5.°	Monte-pío militar	9.295.844	
	6.°	——— civil	7.189.918	
	7.°	Pagas de tocas y supervivencia	50.000	
	8.°	Retirados de Guerra y Marina	17.752.460	
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios	4.207.661	
	10	Cesantes de idem id	2.921.856	
	11	Pensiones de secuestros	80.000	
				43.409.427
		EJERCICIOS CERRADOS.		
2.°	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	»
				43.409.427

RESÚMEN.

Seccion 1.ª	Casa Real	9.550.000
——— 2.ª	Cuerpos Colegisladores	1.659.285
——— 3.ª	Deuda pública	291.654.293
——— 4.ª	Cargas de justicia	2.729.326
——— 5.ª	Clases pasivas	43.409.427
		349.002.331

DISPOSICIONES.

Primera. El crédito que figura en el capítulo 21 de la seccion tercera para *Entretenimiento de la deuda flotante que exija el servicio de Tesorería*, se considerará ampliado en caso necesario hasta una suma igual al importe total de las obligaciones que se liquiden durante el año económico.

Segunda. Si el importe de las obligaciones de clases pasivas que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto excediese de los créditos que se fijan en el capítulo 1.º de la seccion quinta, se considerarán ampliados hasta la suma necesaria para el completo pago de dichas obligaciones que se reconozcan con arreglo á las leyes que rigen en la materia.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Presidencia.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro, abonable solo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no ocupe otro departamento ministerial........................	30.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia........	74.250	
				104.250
2.°	1.°	Material de la Subsecretaría de la Presidencia y gastos de representacion..............................	62.500	
	2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la reparacion y conservacion del edificio, renovacion ó compostura del mobiliario, y alumbrado, etc., del palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros................	30.000	
				92.500
				196.750
		Consejo de Estado.		
3.°	Unico.	Personal del Consejo de Estado....................	»	844.625
4.°	1.°	Material y gastos de representacion................	35.000	
	2.°	Para los que ha de ocasionar la custodia y alumbrado del edificio de los Consejos.....................	2.834	
				37.834
				882.459
		Ejercicios cerrados.		
5.°	Unico	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)............................	»	»
				»

RESÚMEN.

Presidencia..................................	196.750
Consejo de Estado............................	882.459
Ejercicios cerrados..........................	»
	1.079.209

SECCION SEGUNDA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	115.000	
	3.°	——— del Archivo	38.000	
	4.°	——— de la Portería	34.400	
	5.°	——— del Introductor de embajadores	10.000	
	6.°	——— de la Interpretacion de lenguas	32.500	
	7.°	——— de la Seccion administrativa de la Obra pía de Jerusalen y Agencia general de Preces á Roma (Obra pía)	»	
				259.900
2.°	Unico.	Material de la Secretaría, Interpretacion de lenguas y seccion administrativa	»	41.500
3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático	1.077.500	
	2.°	——— del Cuerpo consular	840.000	
	3.°	——— de las Clases pasivas que cobran en el extranjero	1.125	
				1.918.625
4.°	1.°	Material del Cuerpo diplomático	92.538	
	2.°	——— del Cuerpo consular	233.500	
				326.038
5.°	Unico.	Personal de la Seccion de Correos de gabinete	»	40.800
6.°	1.°	Material de la misma	1.500	
	2.°	Para gastos de viaje	37.000	
				38.500
7.°	Unico.	Personal del Tribunal de la Rota	»	140.500
8.°	»	Material del mismo	»	10.000
9.°	1.°	Personal de las Órdenes	25.000	
	2.°	——— de la Secretaría de las mismas	7.250	
				32.250
10	1.°	Material.—Gastos extraordinarios del Tribunal de las Ordenes	9.000	
	2.°	——— Gastos ordinarios de idem	6.000	
				15.000
11	1.°	Gastos eventuales	89.000	
	2.°	——— imprevistos	242.000	
	3.°	——— de la correspondencia oficial procedente del extranjero	20.000	
				351.000
		EJERCICIOS CERRADOS.		
12	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	»
				3.174.113

SECCION TERCERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Obligaciones civiles.		
		PERSONAL DEL MINISTERIO.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	——— del Subsecretario	12.500	
	3.°	Personal de la Secretaría	285.500	
	4.°	——— del Archivo y Cancillería	44.750	
	5.°	——— de la Comision de Códigos	18.500	
	6.°	——— de la Imprenta de la *Coleccion legislativa*	10.000	
	7.°	——— de la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado	115.250	
	8.°	Asignacion á los Registradores de la propiedad cuyos honorarios no lleguen á 1.700 pesetas	49.000	565.500
		MATERIAL DEL MINISTERIO.		
2.°	1.°	Material de la Secretaría, Biblioteca, Archivo y Cancillería	69.500	
	2.°	——— de la estadística, division territorial y registro de penados	14.000	
	3.°	——— de la Comision de Códigos, coleccion de datos legislativos, gastos de papel é impresion de trabajos preparatorios	10.000	
	4.°	Gastos reproductivos de la *Coleccion legislativa* de España	50.000	
	5.°	Material de la Direccion general de los Registros, estadística y reconstitucion de los inutilizados durante la última guerra civil	35.000	178.500
		PERSONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO		
3.°	1.°	Personal del Tribunal Supremo de Justicia	592.950	
	2.°	——— administrativo del mismo	21.850	
	3.°	——— idem de la Fiscalía	5.250	620.050
4.°	Unico.	Material del Tribunal Supremo de Justicia	»	48.400
		AUDIENCIAS Y JUZGADOS.		
5.°	1.°	Personal de Audiencias	2.600.125	
	2.°	——— de Juzgados	4.509.060	
	3.°	——— administrativo de las Audiencias	93.600	7.202.785
6.°	1.°	Material de Audiencias	131.286	
	2.°	——— de Juzgados	171.705	
	3.°	Alquiler de edificios civiles	3.770	306.761
		OBRAS.		
7.°	Unico.	Asignacion para este servicio	»	200.000
				9.121.996

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior............	»	9.121.996
		GASTOS DIVERSOS DE JUSTICIA.		
8.°	1.°	Comisiones especiales y visitas á los Juzgados, Registros y Notarías..........................	20.000	
	2.°	Médicos forenses..................................	25.000	
	3.°	Gastos de guardia nocturna de los Juzgados de Madrid..	6.080	
	4.°	Análisis químicos y gastos de justicia criminal.......	20.000	
	5.°	Gastos imprevistos..........................	60.000	
				131.080
		EJERCICIOS CERRADOS.		
9.°	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	21.059
10	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)..................	»	»
				9.274.135
		Obligaciones eclesiásticas.		
		CLERO.		
11	1.°	Clero catedral..................................	6.107.000	
	2.°	Exceso de dotacion á varios capitulares..............	3.846	
	3.°	Capellanes excedentes en las catedrales.............	8.517	
	4.°	Clero colegial existente..........................	460.900	
	5.°	Capillas Reales..................................	117.150	
	6.°	Clero parroquial y beneficial y colegial suprimido.....	20.423.718	
	7.°	Dotacion á jubilados..............................	17.346	
	8.°	Clero parroquial de las Provincias Vascongadas.......	1.081.357	
	9.°	Dotacion al Muy Rdo. Patriarca....................	37.500	
				28.257.334
12	1.°	Culto catedral..................................	1.050.000	
	2.°	Gastos de administracion y visita..................	268.500	
	3.°	Culto colegial..................................	141.343	
	4.°	——— parroquial..................................	7.629.240	
	5.°	Seminarios y bibliotecas..........................	1.324.750	
	6.°	Gastos de administracion diocesana.................	311.000	
	7.°	Culto y conservacion del santuario de Monserrat y templo casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila....	22.500	
	8.°	Gastos imprevistos..............................	40.000	
	9.°	Culto parroquial de las Provincias Vascongadas.......	285.904	
	10	Biblioteca colombina..............................	4.500	
	11	Ofrendas al Apóstol Santiago, Patron tutelar de España..	12.318	
				11.090.055
		RELIGIOSAS EN CLAUSURA.		
13	Unico.	Personal de religiosas, capellanes y sacristanes.......	»	1.213.422
14	»	Material de idem id..............................	»	1.161.382
		TRIBUNALES Y OFICINAS.		
15	Unico	Personal del Tribunal de las Ordenes................	»	70.500
16	»	Material de idem..................................	»	4.500
		CONGREGACIONES RELIGIOSAS.		
17	1.°	Instituto de San Vicente de Paul....................	51.875	
	2.°	——— de San Felipe de Neri....................	42.000	
	3.°	——— de las Hijas de la Caridad................	19.100	
	4.°	Colegios profesionales de Padres escolapios..........	25.000	
				137.975
				41.935.168

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior.........	»	41.935.168
		OBRAS Y OTROS GASTOS.		
18	1.°	Reparacion extraordinaria de templos, conventos, Palacios episcopales y Seminarios conciliares..........	509.205	
	2.°	Gastos de instruccion de expedientes de reparacion en las Juntas diocesanas..........................	67.500	
				576.705
		EJERCICIOS CERRADOS.		
19	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	»	78.195
20	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)............................	»	»
				42.590.068

RESÚMEN.

Obligaciones civiles............................	9.274.135
——— eclesiásticas.........................	42.590.068
	51.864.203

DISPOSICION.

Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que, en vista de la desigualdad de poblacion que existe entre los partidos judiciales, pueda, con audiencia del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros, reformar la actual division judicial en todo ó en la parte que sea más urgente y posible, suprimiendo aquellos partidos que resulten innecesarios, y aumentándolos donde fuesen indispensables, todo dentro de la cifra que el presupuesto señala para este servicio.

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría del Ministerio	300.040	
	3.°	Consejo Supremo de Guerra y Marina	336.439	
	4.°	Personal de las Direcciones generales de las armas é institutos	1.401.233	
	5.°	—— de la Junta consultiva de Guerra	103.650	
	6.°	Diferencia de sueldos y pensiones de cruces afectas á este capítulo	77.000	
				2.248.362
2.°	1.°	Gastos é impresiones del Ministerio de la Guerra	100.000	
	2.°	—— del Consejo Supremo de Guerra y Marina	16.995	
	3.°	—— de las Direcciones generales de las armas é institutos	114.000	
	4.°	—— de la Junta consultiva de Guerra	3.000	
				233.995
3.°	Unico.	Estado Mayor general del ejército	»	2.567.751
4.°	1.°	Cuerpos permanentes	64.512.066	
	2.°	Establecimientos de instruccion militar	1.569.510	
	3.°	Reclutamiento del ejército	1.016.160	
	4.°	Cuerpo de inválidos	916.987	
				68.014.723
5.°	1.°	Personal de las Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares	2.640.455'50	
	2.°	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos militares	7.257.245	
	3.°	Establecimientos penales	186.630	
	4.°	Servicio especial de las plazas de Africa y fronteras	17.555'50	
				10.101.886
6.°	Unico.	Gastos del material de los distritos militares	»	492.658
7.°	1.°	Material de subsistencias militares	15.231.142	
	2.°	—— de acuartelamiento, alumbrado y combustible	2.069.267	
	3.°	—— de campamento	25.000	
	4.°	—— de hospitales	2.153.737	
	5.°	—— de trasportes militares	1.018.000	
	6.°	—— de Artillería	5.000.000	
	7.°	—— de Ingenieros	3.419.709	
	8.°	—— de cria caballar	404.072	
	9.°	—— de remonta	1.284.200	
	10	—— alquileres de edificios militares	378.903	
				30.984.030
8.°	1.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio	2.194.800	
	2.°	Jefes y oficiales en situacion de reemplazo	4.033.475	
				6.228.275
9.°	Unico.	Gastos diversos	»	550.000
10	»	Cruces pensionadas	»	135.088
				121.556.768

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Ejercicios cerrados.		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	»	2.432.879
12	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)...............	»	»
13	»	——— procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861 que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)........................	»	»
				2.432.879
		Obras autorizadas por disposicion de la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.		
1.°	Adicional	Para la aplicacion del producto de la venta de los edificios que el ramo de Guerra ha entregado á la Hacienda ó pueda entregar, con arreglo al art. 69 de la ley de Presupuestos de 1877-78, con el fin de continuar las obras del Palacio de Buena-vista; acuartelamiento de Valencia y reedificacion del cuartel de Guardias de Madrid (Memoria)................................	»	»
2.°	»	Para librar las cantidades que exija el servicio en casos de guerra, alteracion del órden público ú otros en que no sea posible verificarlo con aplicacion á capítulo determinado, y á reserva de reintegrar estas sumas durante el ejercicio, ó de formalizarlas con cargo á los capítulos del presupuesto por donde hayan de acreditarse los haberes respectivos (Memoria)............	»	»
		Incidencias de cumplidos del ejército.		
3.°	»	Para satisfacer, con arreglo á la órden de 15 de Noviembre de 1873, las cuotas de 500 pesetas á 50 cumplidos del ejército, á cuyo número se calcula podrán elevarse los indivíduos que puedan reclamar sus derechos durante el trascurso de este presupuesto............	»	25.000

RESÚMEN.

Servicio general..	121.556.768
Ejercicios cerrados..	2.432.879
Obras autorizadas por disposiciones especiales de la ley de Presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores..................................	»
Incidencias de cumplidos del ejército............	25.000
	124.014.647

DISPOSICIONES.

Primera. Las obligaciones por diferencias por cargo de raciones de alto precio á precio ordinario, haberes de navegacion al regreso de Ultramar, suministros de pueblos cuando hay dispensa de exceso en el plazo de presentacion de comprobantes, premios de constancia, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores, que se reconozcan y liquiden durante el actual, cuyas obligaciones tienen declarado el carácter de preferentes, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, y serán satisfechas con aplicacion á ellos, siempre que reunan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad, debiendo considerarse ampliados los créditos de los respectivos capítulos y artículos en una cantidad igual á la que importen las obligaciones expresadas.

Segunda. Se autoriza al Gobierno para invertir en las obras de fortificacion á que se refiere el art. 68 de la ley de Presupuestos del año económico de 1877-78, y en las de la plaza de Mahon, la cantidad de un millon de pesetas, para lo que se harán las trasferencias de los capítulos de la seccion en que sean posibles, entendiéndose en todo caso concedido desde luego este crédito.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE MARINA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Dependencias del Ministerio	502.750	
				532.750
		MATERIAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.		
2.°	Unico.	Dependencias del Ministerio	»	91.030
		PERSONAL DE FUERZA ARMADA.		
3.°	1.°	Fuerzas navales	5.188.375	
	2.°	Cuerpo de infantería de marina	1.374.925	
				6.563.300
		MATERIAL DE FUERZA ARMADA.		
4.°	1.°	Fuerzas navales	3.868.189	
	2.°	Cuerpo de infantería de marina	834.475	
				4.702.664
		PERSONAL DE LOS DEPARTAMENTOS Y PROVINCIAS MARÍTIMAS.		
5.°	1.°	Capitanías generales, comandancias y establecimientos de los departamentos	3.429.244	
	2.°	Hospitales	140.800	
				3.570.044
		MATERIAL DE LOS DEPARTAMENTOS Y PROVINCIAS MARÍTIMAS.		
6.°	1.°	Capitanías generales, comandancias y establecimientos de los departamentos	700.847	
	2.°	Hospitales	284.925	
				985.772
		CUERPOS PERMANENTES DE LA ARMADA.		
7.°	Unico.	Personal	»	2.478.425
		MATERIAL, CARENAS, CONSTRUCCIONES Y ACOPIOS.		
8.°	1.°	Reemplazos, armamentos y carenas	6.310.714	
	2.°	Obras nuevas y en construccion	4.706.250	
				11.016.964
		ESTABLECIMIENTOS DE LA MARINA.		
9.°	Unico.	Personal	»	482.040
				30.422.989

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior	»	30.422.989
		GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.		
10	1.°	Observatorio astronómico de San Fernando	42.650	
	2.°	Depósito Hidrográfico	117.850	
	3.°	Servicio semafórico	25.000	
	4.°	Fomento de la pesca	20.000	
				205.500
		EJERCICIOS CERRADOS.		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	1.403.628'63
12	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	»
Adicional.	»	Gastos de limpia y mejora de los caños del arsenal de la Carraca	»	113.700
				32.145.817'63

DISPOSICIONES.

1.ª Las obligaciones por premios de constancia, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores, que se reconozcan y liquiden durante el actual, cuyas obligaciones tienen declarado el carácter de preferencia, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, y serán satisfechas con aplicacion á ellos siempre que reunan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad; debiendo considerarse ampliados los créditos de los respectivos capítulos y artículos en una cantidad igual á la que importen las obligaciones expresadas.

2.ª Del crédito consignado en el capítulo adicional para los gastos de limpia y mejora de los caños del arsenal de la Carraca, solo se aplicará la parte no invertida en el año económico 1879-80 del mismo crédito concedido por la ley de 6 de Enero último, cuyo sobrante se trasfiere, al efecto, á este presupuesto.

SECCION SEXTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	259.500	
				289.500
2.°	1.°	Material de idem	85.000	
	2.°	Calamidades públicas	200.000	
				285.000
3.°	Unico.	Personal de la Direccion general de Administracion	»	166.500
4.°	»	Material de idem	»	25.000
5.°	»	Personal de Gobiernos de provincia	»	1.230.875
6.°	1.°	Material de idem	218.000	
	2.°	Alquileres de casa y otros gastos	109.319	
				327.319
7.°	Unico.	Personal de órden público	»	3.219.175
8.°	1.°	Material de idem de Madrid	244.390	
	2.°	Gastos reservados y extraordinarios	350.000	
	3.°	Socorros á emigrados extranjeros y deportados políticos	20.000	
				614.390
9.°	Unico.	Personal central de beneficencia y sanidad	»	17.500
10	1.°	——— de la Administracion central de beneficencia general	118.199	
	2.°	——— de establecimientos generales de Madrid	73.862	
	3.°	——— de idem de provincias	20.157	
				212.218
11	1.°	Material de la Administracion central de beneficencia general	28.250	
	2.°	——— de establecimientos generales de Madrid	525.660	
	3.°	——— de idem de provincias	148.534	
				702.444
12	1.°	Personal de la Administracion central de sanidad	57.500	
	2.°	——— de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad	36.000	
	3.°	——— de los puertos y lazaretos	537.000	
	4.°	——— del Instituto de vacunacion	12.000	
	5.°	Obligaciones eventuales ó transitorias del personal de sanidad	42.875	
				685.375
13	1.°	Material de la Administracion central de sanidad	15.000	
	2.°	——— de la Secretaría del Real Consejo de sanidad	1.500	
	3.°	Gastos del ramo en las dependencias y servicios centrales y locales	139.600	
				156.100
14	1.°	Personal de la Direccion general de establecimientos penales	116.500	
	2.°	——— de presidios	332.250	
				448.750
15	1.°	Material de la Direccion general de establecimientos penales	20.000	
	2.°	——— de presidios	3.029.742	
				3.049.742
				11.429.888

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior...........	»	11.429.888
16	Unico.	Personal de telégrafos...........................	»	3.608.375
17	»	Material de idem..............................	»	1.238.540
18	»	Personal de correos...........................	»	3.972.500
19	1.°	Gastos de administracion de idem.................	571.750	
	2.°	Conducciones terrestres y marítimas..............	2.350.065	
				2.921.815
20	Unico.	Personal de las Fiscalías de imprenta..............	»	44.250
21	»	Material de idem id............................	»	4.500
22	»	Personal de la Imprenta Nacional..................	»	91.250
23	»	Material de idem..............................	»	353.750
				23.664.868
		Guardia civil.		
24	1.°	Personal de la Direccion general..................	129.427	
	2.°	——— de tercios..............................	17.040.357	
				17.169.784
25	1.°	Gastos de la Direccion general..................	6.750	
	2.°	Provision de pienso y utensilio..................	1.283.668	
	3.°	Alquileres, obras, lazos y otros gastos.............	583.670	
				1.874.088
				19.043.872
		Gastos de los ramos productivos.		
26	Unico.	Material de establecimientos penales, pluses de confinados y otros...............................	»	75.000
		Ejercicios cerrados.		
27	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	1.682.144
28	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)................	»	»
				1.682.144

RESÚMEN.

Servicio general..............................	23.664.868
Guardia civil.................................	19.043.872
Gastos de los ramos productivos..................	75.000
Ejercicios cerrados............................	1.682.144
	44.465.884

SECCION SÉTIMA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
		ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.°	Unico.	Personal del Ministerio	»	458.000
2.°	»	Material de idem	»	106.200
3.°	»	——— del *Boletin*	»	10.000
		ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
4.°	Unico.	Personal	»	620.900
5.°	»	Material	»	45.500
				1.240.600
		Instruccion pública, Agricultura é Industria.		
		INSTRUCCION PÚBLICA.		
		GASTOS GENERALES.		
6.°	1.°	Personal del Consejo de Instruccion pública	27.750	
	2.°	——— de la Inspeccion general de idem	50.000	
				77.750
7.°	Unico.	Material de gastos generales	»	11.500
		PRIMERA ENSEÑANZA.		
8.°	1.°	Personal de Escuelas normales	63.375	
	2.°	——— del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos	47.750	
				111.125
9.°	1.°	Material de Escuelas normales	10.000	
	2.°	——— del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos	82.500	
				92.500
		SEGUNDA ENSEÑANZA.		
10	Unico.	Personal	»	313.584
11	»	Material	»	17.000
		ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL.		
12	1.°	Personal de Universidades	2.278.778	
	2.°	——— de Escuelas especiales	974.038	
				3.252.816
13	1.°	Material de Universidades	238.000	
	2.°	——— de Escuelas especiales	184.842	
	3.°	——— de Clínicas	159.670	
	4.°	Subvencion á la Escuela homeopática de Madrid	10.000	
				592.012
				4.468.287

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior........	»	4.468.287
		CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS.		
14	1.°	Personal de Academias..........................	140.310	
	2.°	——— de Bibliotecas, Archivos y Museos..........	563.143	
	3.°	——— del Observatorio astronómico.............	57.500	
	4.°	——— de la Calcografía nacional...............	17.625	778.578
15	1.°	Material de Academias..........................	219.750	
	2.°	——— de Bibliotecas, Archivos y Museos..........	151.950	
	3.°	——— del Observatorio astronómico.............	19.000	
	4.°	——— de la Calcografía nacional...............	8.000	398.700
		FOMENTO DE LAS LETRAS Y DE LAS ARTES.		
16	1.°	Material para fomento de las letras y de las ciencias...	211.550	
	2.°	——— para idem de las bellas artes.............	81.000	
	3.°	——— de antigüedades.........................	97.000	
	4.°	Auxilios para la instruccion popular...............	190.000	
	5.°	Gastos diversos................................	68.375	647.925
		ALQUILERES DE LOS EDIFICIOS DE INSTRUCCION PÚBLICA.		
17	Unico.	Material......................................	»	45.000
		AGRICULTURA É INDUSTRIA.		
18	1.°	Personal de agricultura.........................	276.000	
	2.°	——— de montes...............................	1.222.500	1.498.500
19	1.°	Material de agricultura.........................	750.500	
	2.°	——— de montes...............................	832.300	1.582.800
20	Unico.	Gastos generales de agricultura é industria.........	»	14.000
				9.433.790

Obras públicas, Comercio y Minas.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		GASTOS GENERALES.		
21	1.°	Personal facultativo de obras públicas...............	2.582.750	
	2.°	——— de la Junta consultiva....................	18.625	
	3.°	——— del depósito de planos....................	5.500	
	4.°	——— del servicio general de provincias..........	137.080	2.743.955
22	1.°	Material de la Junta consultiva..................	7.500	
	2.°	——— del servicio general......................	321.500	329.000
		CARRETERAS.		
23	1.°	Material de nueva construccion..................	4.043.083	
	2.°	——— de reparacion...........................	6.225.000	
	3.°	——— de conservacion.........................	13.304.887	
	4.°	——— de carreteras de Cataluña.................	200.000	23.772.970
				26.845.925

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior	»	26.845.925
		OBLIGACIONES FIJAS POR OBRAS CONCLUIDAS.		
24	Unico.	Material	»	73.250
		FERRO-CARRILES.		
25	Unico.	Personal	»	586.075
26	1.°	Material de estudios	100.000	
	2.°	——— de la inspeccion facultativa y administrativa	216.750	
				316.750
		APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RIOS Y CANALES.		
27	Unico.	Personal	»	92.425
28	1.°	Material de nueva construccion	1.013.000	
	2.°	——— de conservacion	199.020	
	3.°	Estudios de cuencas hidrográficas	230.000	
				1.442.020
		NAVEGACION MARÍTIMA.		
29	1.°	Personal de puertos	17.155	
	2.°	——— de faros	445.750	
	3.°	——— de boyas	5.840	
				468.745
30	1.°	Material de puertos	4.028.000	
	2.°	——— de faros	768.750	
	3.°	——— de boyas	85.000	
				4.881.750
		CONSTRUCCIONES CIVILES.		
31	1.°	Obras nuevas, conservacion, reforma y reparacion	2.000.000	
	2.°	Reparacion de la catedral de Leon	125.000	
				2.125.000
		COMERCIO.		
32	Unico.	Personal	»	40.000
33	»	Material	»	1.750
		MINAS.		
34	1.°	Personal facultativo	830.000	
	2.°	——— de la Junta facultativa	22.750	
	3.°	——— de la Comision del mapa geológico	9.000	
				861.750
35	1.°	Material de la Junta facultativa	3.000	
	2.°	——— del servicio general de minas	101.500	
				104.500
				37.839.940

Estadística.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
		INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.		
36	Unico.	Personal facultativo	»	1.379.438
37	»	Material de idem	»	993.475
38	»	Gastos generales	»	54.000
				2.426.913

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Gastos de los ramos productivos.		
39	Unico.	Material de instruccion pública	»	29.000
40	»	Administracion de fincas	»	9.646
				38.646
		Ejercicios cerrados.		
41	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	2.328.243'89
42	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	»
				2.328.243'89
Adics.		**Servicios extraordinarios.**		
1.°	Único.	Obras de carreteras é instalacion de portazgos	»	12.722.334
2.°	1.°	Subvenciones á ferro-carriles concedidos antes de la ley de 21 de Julio de 1876	3.000.000	
	2.°	Subvenciones á ferro-carriles concedidos con posterioridad á la expresada ley ó que en adelante se concedan, cuyas subvenciones serán abonadas en la forma y plazos que determinen leyes especiales	3.000.000	
	3.°	Ferro-carriles del Noroeste	5.000.000	
				11.000.000
3.°	1.°	Para subvenciones de canales de riego	400.000	
	2.°	Para encauzamiento de rios	100.000	
				500.000
				24.222.334

RESÚMEN.

Servicio general	1.240.600
Instruccion pública, Agricultura é Industria	9.433.790
Obras públicas, Comercio y Minas	37.839.940
Estadística	2.426.913
Gastos de los ramos productivos	38.646
Ejercicios cerrados	2.328.243'89
	53.308.132'89
Servicios extraordinarios	24.222.334
	77.530.466'89

DISPOSICION.

Se considera ampliado el crédito del art. 1.°, capítulo 2.° adicional, en la cantidad que fuere necesaria para satisfacer en metálico á las empresas de ferro-carriles los recursos y subvenciones que les correspondan con arreglo á la ley.

SECCION OCTAVA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Gastos de la Administracion central.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	167.750	
				197.750
2.°	Unico.	Material de idem	»	81.000
3.°	»	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino	»	928.000
4.°	»	Material de idem id	»	31.500
5.°	1.°	Personal de la Direccion general del Tesoro público	210.750	
	2.°	——— de la Tesorería central	94.750	
	3.°	——— de la Intervencion general de la Administracion del Estado	422.500	
	4.°	——— de la Contaduría central	123.000	
	5.°	——— de las dependencias de la Direccion de la Deuda	698.250	
	6.°	——— de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero	253.750	
	7.°	——— de la Junta de Pensiones civiles	104.250	
	8.°	——— de la Direccion general de Contribuciones	241.750	
	9.°	——— de la de Aduanas	198.750	
	10	——— de la de Rentas estancadas	254.750	
	11	——— de la de Propiedades y derechos del Estado	277.000	
	12	——— de la de Impuestos	131.750	
	13	——— de la de la Caja de Depósitos	220.000	
	14	——— de la Ordenacion de pagos del Ministerio de Estado	44.750	
	15	——— de la de Gracia y Justicia	88.750	
	16	——— de la de Gobernacion	89.750	
	17	——— de la de Fomento	94.000	
				3.548.500
6.°	1.°	Material de la Direccion general del Tesoro público	20.000	
	2.°	——— de la Tesorería central	6.000	
	3.°	——— de la Intervencion general de la Administracion del Estado	15.000	
	4.°	——— de la Contaduría central	6.000	
	5.°	——— de las dependencias de la Direccion de la Deuda	10.000	
	6.°	——— de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero	46.800	
	7.°	——— de la Junta de Pensiones civiles	23.000	
	8.°	——— de la Direccion general de Contribuciones	12.000	
	9.°	——— de la de Aduanas	24.000	
	10	——— de la de Rentas estancadas	12.000	
	11	——— de la de Propiedades y derechos del Estado	12.000	
	12	——— de la de Impuestos	12.000	
	13	——— de la de la Caja de Depósitos	22.000	
	14	——— de la Ordenacion de pagos del Ministerio de Estado	5.400	
	15	——— de la de Gracia y Justicia	6.000	
	16	——— de la de Gobernacion	10.000	
	17	——— de la de Fomento	12.000	
				284.200
				5.070.950

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior	»	5.070.950
7.°	Unico.	Personal de la Asesoría general y provincial de Hacienda.	»	305.250
8.°	»	Material de idem y gastos de administracion de justicia.	»	13.300
9.°	»	Gastos de visitas extraordinarias que acuerden el Ministro de Hacienda, las Direcciones generales y los jefes de las Administraciones económicas	»	52.250
				5.441.750

Gastos de la Administracion provincial.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
10	1.°	Personal de la Administracion económica provincial	5.085.750	
	2.°	——— de las Administraciones de aduanas y depósitos	1.708.920	
	3.°	——— de la Administracion provincial de rentas estancadas	805.587	
	4.°	——— de las Depositarías de Hacienda pública	30.400	
	5.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos.	48.375	
	6.°	——— de intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares en las provincias no concertadas.	12.500	
	7.°	——— de las Comisiones de evaluacion de la riqueza.	494.750	
				8.186.282
11	1.°	Material para las oficinas de la Administracion económica provincial	327.612	
	2.°	——— de las Administraciones de aduanas y depósitos	63.329	
	3.°	——— de las Depositarías de Hacienda	18.219	
	4.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos.	17.400	
	5.°	——— de intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares en las provincias no concertadas.	500	
	6.°	——— de las Comisiones de evaluacion de la riqueza.	28.700	
				455.760
12	Unico.	Personal de la Fábrica nacional del Sello	»	89.625
13	»	Gastos de escritorio de idem	»	4.000
14	»	Personal de las Fábricas de tabacos	»	561.500
15	»	Gastos de escritorio de las mismas	»	24.000
16	»	Personal de la Fábrica de sal de Torrevieja	»	22.800
17	»	Gastos de escritorio, visitas y otros de idem	»	1.625
18	1.°	Personal administrativo de las Casas de Moneda	92.875	
	2.°	——— facultativo de idem	46.000	
				138.875
19	Unico.	Material de las oficinas de las Casas de Moneda	»	7.380
20	1.°	Personal de las minas de Almaden	175.813	
	2.°	——— de la intervencion del arriendo de las de Linares	25.250	
				201.063
21	1.°	Material de las minas de Almaden	6.100	
	2.°	——— de la intervencion del arriendo de las de Linares	600	
				6.700
22	Unico.	Personal para la conservacion de las Fábricas de sal suprimidas	»	3.500
23	»	Material de idem	»	110
				9.703.220

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Gastos generales, comunes á la Administracion central y provincial.		
24	Unico.	Gastos generales de todos los servicios de la Deuda pública	»	72.650
25	1.°	Gastos del movimiento de fondos por giros y remesas	550.000	
	2.°	Diferencias de cambios en el pago de intereses de la Deuda exterior y quebrantos en el extranjero	1.450.000	
				2.000.000
26	1.°	Gastos del arreglo de archivos y demás extraordinarios que acuerde la Intervencion general de la administracion del Estado	50.000	
	2.°	—— de la impresion y encuadernacion de cuentas, presupuestos, libros y documentos para la contabilidad	108.650	
	3.°	—— de los documentos de contabilidad que remita la Direccion del Tesoro á las oficinas provinciales	10.000	
	4.°	—— de impresion y encuadernacion de documentos de contribuciones	5.000	
	5.°	—— de contabilidad y administracion de los impuestos	5.000	
	6.°	—— de los que disponga la Direccion de Rentas	5.000	
				183.650
27	Unico.	Gastos de la impresion y encuadernacion de la estadística mercantil y tablas de valores	»	17.000
28	1.°	Alquileres, obras y reparos de los almacenes en las capitales y Administraciones subalternas de Rentas estancadas	220.000	
	2.°	———— de las Fábricas de tabacos	65.800	
	3.°	———— de la Fábrica de sal de Torrevieja	10.000	
	4.°	———— de las Administraciones y almacenes de aduanas y depósitos, y obras para habilitar las aduanas del Campo de Gibraltar y de Irun	415.000	
	5.°	———— de todas las demás dependencias de Hacienda, y compra y composicion de mobiliario	498.500	
	6.°	———— de los edificios de propiedad particular ocupados por las Comisiones de evaluacion de la riqueza, y compra y composicion de mobiliario	30.000	
	7.°	———— de las Administraciones y Fielatos de consumos	10.000	
				1.249.300
29	1.°	Gastos eventuales de las Administraciones de aduanas	200.000	
	2.°	—— que produzca en el extranjero la compulsa de partidas sacramentales de indivíduos de clases pasivas	2.500	
	3.°	—— eventuales en general	54.000	
				256.500
				3.779.100
		Ejercicios cerrados.		
30	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	252.638
31	»	———— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	»
				252.638

RESÚMEN.

Gastos de la Administracion central	5.441.750
—— de la Administracion provincial	9.703.220
—— generales, comunes á la Administracion central y provincial	3.779.100
Ejercicios cerrados	252.638
	19.176.708

DISPOSICIONES.

Primera. Se considerarán ampliados los créditos que figuran en el art. 5.° del capítulo 10, en el 4.° del capítulo 11, y en el 7.° del 28, en la cantidad necesaria, si fuese preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos en algunas otras capitales de provincia.

Segunda. Igualmente se considerará ampliado hasta el importe de las cantidades que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, el crédito del capítulo 25 para pago de diferencias de cambios y quebrantos en el extranjero.

SECCION NOVENA.

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado.		
1.°	Unico.	Personal de inspeccion del impuesto de minas........	»	6.000
2.°	1.°	Material de idem..............................	5.292	
	2.°	Gastos de administracion.......................	10.000	
				15.292
3.°	Unico.	Gastos de administracion, de escritorio y premios del *Boletin oficial de Hacienda*.....................	»	10.125
4.°	1.°	Gastos de elaboracion de papel sellado y sellos de todas clases..	150.000	
	2.°	Compra de primeras materias.....................	736.516	
	3.°	Adquisicion, reparacion y entretenimiento de máquinas y prensas....................................	34.815	
				921.331
5.°	1.°	Portes de papel sellado, efectos timbrados de todas clases y sellos sueltos..........................	70.000	
	2.°	Premios de expendicion de papel sellado, efectos timbrados de todas clases y sellos sueltos............	937.000	
				1.007.000
6.°	1.°	Compra de tabacos en rama para todas las labores.....	11.816.200	
	2.°	Coste, flete y seguro de tabacos de Filipinas..........	7.089.000	
	3.°	Portes y fletes hasta las fábricas y entre las mismas....	328.740	
	4.°	Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos para todas las labores..............................	9.725.746	
	5.°	Portes y fletes desde las fábricas al punto de expendicion.	1.540.000	
	6.°	Premios de expendicion..........................	6.552.060	
	7.°	Compra de tabacos habanos elaborados en la isla de Cuba.	1.500.000	
	8.°	Elaboracion de precintos para el adeudo de tabacos con destino al consumo particular..................	5.000	
				38.556.746
7.°	1.°	Gastos de fabricacion de cédulas personales..........	70.000	
	2.°	Premios de expendicion..........................	280.000	
				350.000
8.°	1.°	Gastos de fabricacion de sales.....................	200.000	
	2.°	——— de repeso, inutilizacion y otros..............	4.000	
				204.000
9.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías..	1.296.000	
	2.°	Gastos diversos de idem..........................	186.750	
				1.482.750
10	Unico.	Gastos de administracion del Giro mútuo del Tesoro..	»	425.500
11	1.°	Gastos de las Casas de Moneda.....................	27.800	
	2.°	——— para acuñacion de oro y plata...............	1.000.000	
				1.027.800
12	1.°	Gastos de explotacion de las minas de Almaden y Almadenejos..	1.553.170	
	2.°	——— de la intervencion del arriendo de las de Linares.	300	
				1.553.470
				45.560.014

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior.........	»	45.560.014
13	1.°	Gastos de administracion de los bienes del Estado á cargo del Ministerio y de la Direccion de Propiedades.	74.740	
	2.°	—— de los del Clero..........................	102.400	
	3.°	—— de los de Secuestros........................	1.400	
	4.°	—— de los del Patrimonio que fué de la Corona.....	38.914	
				217.454
				45.777.468

Resguardos.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
14	1.°	Personal del Cuerpo de Carabineros..................	14.144.807	
	2.°	—— del Resguardo de puertos..................	473.590	
				14.618.397
15	1.°	Material del Cuerpo de Carabineros..................	344.924	
	2.°	—— del Resguardo de puertos..................	38.970	
				383.894
16	Unico.	Personal del Resguardo especial de sales............	»	33.500
17	»	—— del de Rentas estancadas.................	»	41.250
18	»	—— del de consumos..........................	»	170.786
19	»	—— del de azúcares en las provincias no concertadas.................................	»	43.250
20	»	Material del Resguardo especial de Rentas estancadas.	»	682
21	»	—— del de consumos..........................	»	6.613
22	»	—— del de azúcares en las provincias no concertadas.	»	2.500
				15.300.872

Obligaciones transitorias.

ESTADÍSTICA DE LA RIQUEZA TERRITORIAL.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
23	Unico.	Personal de la Seccion central de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas................	»	54.500
24	»	Material de idem................................	»	3.000
25	»	Personal de las Comisiones provinciales de Estadística.	»	607.125
26	»	Material de idem................................	»	23.500
27	»	Alquileres de edificios, compra y composicion de mobiliario para idem..........................	»	15.000
				703.125

Minoracion de ingresos.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
28	Unico.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados..........	»	1.055.006'51
29	»	Ganancias de loterías............................	»	42.500.000
30	1.°	Premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos..	12.500	
	2.°	—— á aprehensores de tabacos..................	125.000	
	3.°	—— á denunciadores de efectos timbrados y partícipes de multas................................	50.000	
				187.500
				43.742.506'51

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior	»	43.742.506'51
31	Unico.	Indemnizacion de derechos de aduanas por material de obras públicas (Memoria)	»	»
32	1.°	Gastos por premio de cobranza y otros de la contribucion territorial	5.575.820	
	2.°	—— Idem id. de la industrial	1.958.490	
				7.534.310
33	Unico.	Primas de construccion de buques y exportacion de azúcares refinados	»	50.000
				51.326.816'51

Ejercicios cerrados.

34	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	973.827'97
35	»	—— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	»
				973.827'97

RESÚMEN.

Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado	45.777.468
Resguardos	15.300.872
Obligaciones transitorias	703.125
Minoracion de ingresos	51.326.816'51
Ejercicios cerrados	973.827'97
	114.082.109'48

DISPOSICIONES.

Primera. Se considerarán ampliados los créditos que figuran en los capítulos 5.°, 6.°, 7.°, 9.° y 29 para premios de expendicion de papel sellado y demás efectos estancados, comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías y ganancias de jugadores, hasta el importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si los ingresos que se realicen por las rentas respectivas exceden de los calculados en el estado letra *B*.

Segunda. Igualmente se considerarán ampliados los créditos comprendidos en el capítulo 13 para gastos de administracion de los bienes del Estado, Clero, Secuestros y Patrimonio que fué de la Corona, y los del capítulo 30 para premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos y efectos timbrados, aprehensores de tabacos y partícipes de multas, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio de este presupuesto.

Tercera. Asimismo se considerarán ampliados los créditos que se señalan en los capítulos 18 y 21 para personal y material del resguardo de consumos, en el caso de que la Hacienda tenga que administrar el impuesto en otras capitales de provincia.

Cuarta. El crédito que se señala en el capítulo 12, art. 1.°, para «Gastos de explotacion de las minas de Almaden,» se considerará tambien ampliado en la cantidad necesaria para todos los que exija el aumento de produccion ordinaria y para los que se ocasionen en la instalacion de máquinas de extraccion y desagüe, siempre que no exceda del remanente que exista del crédito de 1.250.000 pesetas concedido por la disposicion quinta de las comprendidas al final de la seccion octava del presupuesto de gastos aprobado por las Córtes Constituyentes para 1870 á 71, de las contenidas en el Real decreto de 7 de Agosto de 1871, y de la consignada en la disposicion sexta del presupuesto de 1872-73, cuyo crédito estará compensado con los mayores rendimientos que se obtengan de las citadas minas.

Quinta. Se considerará ampliado el crédito del capítulo 28, artículo único, «Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados,» en una cantidad igual al importe de las cuotas de redencion del servicio militar ingresadas en otros ejercicios, cuya devolucion esté ordenada ó se ordene en debida forma durante el año económico de este presupuesto.

Sexta. Se amplía por tres años más, y con las mismas limitaciones, la autorizacion concedida al Gobierno de S. M. por el art. 9.° de la ley de presupuestos de 20 de Julio de 1876 para adquirir tabaco del producido en la provincia de Canarias.

Sétima. Se amplía el crédito autorizado en el capítulo 11 con destino á la fabricacion de moneda en la cantidad que represente el quebranto por los gastos de recogida y refundicion de la antigua moneda de cobre y bronce, los cuales se imputarán á un artículo especial, que será el 3.° de dicho capítulo.

RESÚMEN GENERAL

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

			Pesetas.
Obligaciones generales del Estado.........	Seccion 1.ª Casa Real......................	9.550.000	
	——— 2.ª Cuerpos Colegisladores............	1.659.285	
	——— 3.ª Deuda pública....................	291.654.293	
	——— 4.ª Cargas de justicia................	2.729.326	
	——— 5.ª Clases pasivas....................	43.409.427	
			349.002.331
Obligaciones de los departamentos ministeriales.............	Seccion 1.ª Presidencia del Consejo de Ministros...	1.079.209	
	——— 2.ª Ministerio de Estado..............	3.174.113	
	——— 3.ª ——— de Gracia y Justicia......	51.864.203	
	——— 4.ª ——— de la Guerra............	124.014.647	
	——— 5.ª ——— de Marina..............	32.145.817'63	
	——— 6.ª ——— de la Gobernacion........	44.465.884	
	——— 7.ª ——— de Fomento............	77.530.466'89	
	——— 8.ª ——— de Hacienda............	19.176.708	
	——— 9.ª Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas......................	114.082.109'48	
			467.533.158
	Total general..........................		816.535.489

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1880.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Santonja, sobre construccion de un ferro-carril económico que partiendo de La Palma, en la línea de Sevilla á Huelva, termine en Palos de la Frontera.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. José Gonzalez Espejo para construir, con destino á la explotacion de la industria agrícola, y con arreglo al art. 62 de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, un ferro-carril económico que partiendo de La Palma, en la línea de Sevilla á Huelva, termine en Palos de la Frontera.

Art. 2.° Esta concesion se hará sin subvencion ni auxilio directos ni indirectos del Estado, ni más cooperacion que la que el concesionario obtenga de las corporaciones ó particulares interesados en la construccion.

Art. 3.° Se declara comprendido este ferro-carril en el art. 64 de la citada ley, y con derecho á la expropiacion forzosa y á la ocupacion de terrenos de dominio público y del Estado.

Art. 4.° La duracion de la concesion será de noventa y nueve años.

Art. 5.° El concesionario presentará al Ministerio de Fomento el correspondiente proyecto para su aprobacion, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la promulgacion de la presente ley, y terminará las obras á los tres años de aprobado.

Art. 6.° El pliego de condiciones particulares á que ha de sujetarse la concesion contendrá las cláusulas relativas á la fianza que habrá de prestar el concesionario con arreglo al art. 73 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 y á las demás prescripciones que establecen las disposiciones vigentes.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1880.=José María Luis Santonja.=Pedro J. Muchada.=Angel Echalecu.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre concesion de varias trasferencias de crédito al presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autorizan en el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento correspondiente al año económico de 1879-80 las siguientes trasferencias:

Una de 28.000 pesetas al capítulo 22, art. 2.°, «Obligaciones generales del material de obras públicas;» otra de 900.000 al capítulo 31, art. 1.°, «Obras en edificios del Estado y en monumentos artísticos é históricos á cargo del Ministerio de Fomento;» otra de 1.220.000 al capítulo 1.° adicional, «Obras de carreteras en curso de ejecucion;» y otra de 4.875 al capítulo 38, «Gastos generales del Instituto Geográfico y Estadístico,» deduciendo 450.000 del capítulo 19, art. 1.° «Material de agricultura;» 600.000 del art. 2.° del mismo capítulo, «Material de montes;» 948.000 del capítulo 23, art. 2.°, «Reparacion de carreteras;» 60.000 del art. 4.° del mismo capítulo, «Carreteras de Cataluña;» 40.000 del capítulo 28, art. 3.°, «Estudios de las cuencas hidrográficas;» 50.000 del capítulo 3.°, artículo 2.°, «Material de faros,» y 4.875 del capítulo 37, «Material del Instituto Geógráfico y Estadístico.»

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 29 de Mayo de 1880.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Artículo adicional del Sr. Marqués de Orani al proyecto de ley de presupuestos del Estado para 1880-81.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso el artículo adicional siguiente al proyecto de presupuestos de 1880-81:

«Artículo... Los azúcares mascabados, producto y de procedencia de la provincia de Puerto-Rico, desde la clase más inferior hasta el núm. 14 inclusive de la clasificacion holandesa, conducidos en bandera nacional, pagarán á su importacion por las aduanas de la Península y de sus islas adyacentes 4 pesetas por cada 100 kilógramos.

En el arancel vigente se hará la oportuna reforma para la ejecucion de este precepto.»

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1880.=El Marqués viudo de Orani.=Enrique Ledesma.=Teodoro Guerrero.=Antonio Soler.=Diego A. Martinez.=Joaquin Gonzalez Estéfani.=Salustiano Sanz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Artículo 5.° propuesto por el Sr. Lopez Gonzalez al dictámen de la Comision general de presupuestos relativo al proyecto de ley autorizando á las Diputaciones provinciales para conceder perdones y moratorias para el pago de la contribucion territorial.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que el art. 5.° del dictámen de la Comision general de Presupuestos sobre el proyecto de ley autorizando á las Diputaciones provinciales para conceder perdones y moratorias para el pago de la contribucion territorial, sea redactado en la siguiente forma:

«Art. 5.° No podrán concederse moratorias para el pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, fuera de los casos en que estén ya solicitadas con arreglo á las disposiciones vigentes antes de la fecha de esta ley.

Se autoriza al Gobierno para prorogar ó convertir en perdones, cuando á su juicio proceda, prévia la justificacion correspondiente, las moratorias concedidas hasta el dia, ó las que concediere con arreglo al párrafo anterior.»

Palacio del Congreso 26 de Mayo de 1880.=Elías Lopez y Gonzalez.=Gregorio Cruzada.=Luis Hierro.= Miguel Sanchez de Lafuente.=Pedro J. Muchada.= Manuel Quiroga.=Ramon Lorite.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL LUNES 31 DE MAYO DE 1880.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Quedan sobre la mesa los documentos siguientes: primero, un estado de las cantidades con que han contribuido determinadas provincias para la construccion de la cárcel-modelo; segundo, relaciones de las cantidades con que deben contribuir las capitales de provincia para los gastos de las Diputaciones y de los recargos extraordinarios sobre los cupos de consumos; tercero, nota de las cantidades que las capitales de provincia satisfacen por encabezamiento de consumos; y cuarto, un estado de los agentes y recaudadores nombrados por el Banco para la cobranza de las contribuciones.=Pasa á la Comision de Peticiones una instancia de varios vecinos de Higuera solicitando se imponga un derecho de exportacion al corcho en plancha.=A la misma Comision, una exposicion de los síndicos de la antigua compañía de los ferro-carriles del Noroeste acerca de la reforma del art. 82 de la ley hipotecaria.=Jura y toma asiento el Sr. Urquijo (D. Lúcas).=Queda retirado por la Comision el dictámen sobre inclusion en el plan general de carreteras de varios ramales de la de tercer órden desde Orihuela al camino de San Pedro.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Estado la pregunta del Sr. Lopez Fabra acerca de la noticia que ha circulado de un atentado cometido contra el representante de España en Nueva-York.=Pasa á la Comision de Presupuestos una exposicion de la asociacion de agricultores del partido de Manresa en solicitud de que se imponga un derecho de importacion á los alcoholes extranjeros.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Fomento las preguntas del Sr. Moral acerca de si está dispuesto á que se publique en la *Gaceta* el presupuesto de las obras que han de hacerse en los ferro-carriles del Noroeste; asimismo si lo está á hacer comprender á la empresa que ha de ejecutar las referidas obras que no consentirá se recargue el presupuesto oficial con un 45 ó 50 por 100; y por fin, si es cierto que la empresa solicita se le compute para el efecto de las obras ejecutadas en el primer año, los 40 millones gastados por el Consejo de incautacion.=Tambien se acuerda poner en conocimiento del Gobierno la pregunta del Sr. Vivar acerca de las pretensiones por parte de Inglaterra al mejor derecho sobre la costa Norte de la isla de Borneo, y la peticion para que venga á la Cámara el pliego de condiciones del contrato de vapores-correos de Filipinas.=A la Comision de Peticiones se remiten las exposiciones siguientes: primera, del Ayuntamiento de Oviedo, solicitando no se hagan innovaciones en el trazado de los ferro-carriles del Noroeste; y segunda, del Ayuntamiento de los Santos, provincia de Badajoz, y de otros de la misma provincia, pidiendo que la próroga para las obras del ferro-carril de Mérida á Sevilla no se conceda sin que la empresa garantice los capitales invertidos en las mismas por los pueblos.=El Sr. Lacadena ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion que se sirva remitir á la Cámara el expediente de nombramiento de secretario de la Diputacion provincial de Teruel.=Contestacion del Sr. Mi-

nistro de la Gobernacion.=El Sr. Presidente manifiesta que habiendo renunciado el Sr. Fabié á explanar la interpelacion que tenia anunciada acerca del Real decreto de 20 del actual, puede hacerlo el Sr. Maspons.=Discurso de este Sr. Diputado.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Se suspende la discusion y el discurso.=El Sr. Martos ruega al Sr. Presidente se sirva consultar al Congreso si por la importancia de la interpelacion que se viene discutiendo, se suspenderá el acuerdo de entrar á las tres de la tarde en la discusion de los presupuestos.=Contestacion del Sr. Presidente.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificacion del Sr. Martos.=Promuévese con este motivo un incidente, en el que toman parte los Sres. Sagasta, Ministro de la Gobernacion, Martos y Ministro de Estado, presentándose por último una proposicion firmada por los Sres. Marqués de Sardoal, Baron de Sangarren y otros, pidiendo al Congreso se sirva acordar que continúe la discusion de la interpelacion pendiente sin perjuicio del acuerdo adoptado por el Congreso, referente á la discusion de presupuestos.=Discurso del Sr. Marqués de Sardoal en apoyo de esta proposicion.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos.=No se toma en consideracion en votacion nominal.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion pendiente sobre el presupuesto de ingresos.=Tiene la palabra el Sr. Vizconde de Campo-Grande, como de la Comision.=Indicaciones de este Sr. Diputado, y se suspende esta discusion, quedando en el uso de la palabra para mañana.=Pasa á la Comision de Presupuestos un artículo adicional del Sr. Lopez Fabra, relativo al recargo impuesto á la correspondencia pública en la Península é islas adyacentes.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras varios ramales que partiendo de la de tercer órden desde Orihuela conduce al camino de San Pedro.=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los expedientes relativos al cumplimiento de la sentencia ejecutoria de 23 de Setiembre de 1869, que dispuso que D. Luis Page otorgase la escritura de reconocimiento del censo enfitéutico por la cesion que le hizo el Real Patrimonio de la fábrica de hilados del sitio de San Fernando y otros referentes á este mismo asunto.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes, y el dictámen que se ha leido.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á la una, y leida el Acta del 29 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, las siguientes comunicaciones y los documentos que en las mismas se mencionan:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: En cumplimiento del oficio que con fecha de ayer se han servido V. EE. dirigirme, adjunto tengo el honor de remitirles el estado comprensivo de los extremos que se citan en la citada comunicacion, con objeto de que puedan satisfacerse los deseos manifestados en la sesion de ayer por el Sr. Diputado D. Celestino Rico.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1880.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: En virtud de la comunicacion de V. EE. de 18 del corriente, reclamando de este Ministerio ciertos datos administrativos á peticion del Diputado á Córtes D. Estanislao Abarca; de órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) remito á V. EE. los adjuntos documentos que contienen: primero, una relacion de las cantidades con que deben contribuir las capitales de provincia para cubrir los gastos de las Diputaciones en el actual año económico, segun el repartimiento girado al efecto, con arreglo al párrafo segundo, art. 81 de la ley provincial; segundo, otra relacion de los recargos extraordinarios sobre los cupos de consumos y de la sal, concedidos de Real órden, con arreglo al art. 16 de la vigente ley de presupuestos, á las corporaciones municipales que los han solicitado para cubrir su déficit en el actual año económico de 1879 á 80; y tercero, otra relacion de las autorizaciones concedidas á varios Ayuntamientos para adicionar en el presente ejercicio nuevas especies á la tarifa general del impuesto de consumos, con sujecion á lo prescrito en el art. 7.° de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876: no pudiendo remitir resúmenes completos de los presupuestos provinciales correspondientes al actual año económico, porque aun están en tramitacion muchos de los adicionales que han de refundirse en los ordinarios. De Real órden lo digo á V. EE. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1880.=Francisco Romero Robledo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: Para satisfacer los deseos significados por el Sr. Diputado D. Estanislao Abarca en la sesion que el Congreso celebró el 17 del actual, de órden de S. M. el Rey (que Dios guarde) tengo el honor de remitir á V. EE. la adjunta nota de las cantidades que las capitales de provincia satisfacen por encabezamiento de consumos en el ejercicio actual y de las que pagaban en el año económico de 1875-76. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1880.=Fernando Cos-Gayon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), adjunto tengo el honor de remitir á V. EE. un estado que demuestra el número de agentes y recaudadores nombrados por el Banco de España para verificar la cobranza de las contribuciones en cada provincia, con expresion del número de pueblos que tienen á su cargo, y término medio de los que á cada uno de dichos funcionarios corresponden; cuyos datos se sirvió reclamar el Sr. Diputado D. Francisco de Paula Candau en la sesion celebrada el dia 10 del corriente. Dios guarde á V. EE. muchos años.

Madrid 28 de Mayo de 1880.=Fernando Cos-Gayon.= Señores Diputados, Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de Peticiones una instancia, entregada por el Sr. Sanchez Arjona, de varios vecinos de Higuera junto á Aracena, pertenecientes al gremio de la industria taponera, pidiendo al Congreso imponga un derecho de exportacion al corcho en plancha y cuadros, á fin de contrabalancear las medidas adoptadas por las Naciones extranjeras.

Se acordó pasar á la Comision de Peticiones una instancia de D. Eugenio Montero Rios, D. Paulo Lopez Higuera y D. José Cazorla Bueso, síndicos de la quiebra de la antigua compañía de los ferro-carriles del Noroeste, en nombre de los acreedores refaccionarios, tenedores de obligaciones hipotecarias y demás acreedores á quienen representan, pidiendo al Congreso se sirva declarar que el Real decreto publicado en la *Gaceta* de 23 del actual, y rubricado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sobre reforma del art 82 de la ley hipotecaria, no se entienda y aplique en sentido derogatorio de leyes anteriores.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Urquijo (D. Lúcas), anunciándose que ingresaba en la sétima seccion.

El Sr. **CAMPOAMOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CAMPOAMOR**: He pedido la palabra con objeto de retirar el dictámen sobre inclusion en el plan general de carreteras de varios ramales formando parte de la de tercer órden que desde Orihuela conduce al camino de San Pedro.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Queda retirado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr Lopez Fabra.

El Sr. **LOPEZ FABRA**: La he pedido con objeto de dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Estado. Los telégramas primero, y despues las correspondencias recibidas de los Estados-Unidos de América, nos han dado á conocer un atentado altamente criminal, de que ha podido ser víctima el representante de España en Nueva-York. Quisiera saber del Sr. Ministro de Estado si son ciertas las noticias comunicadas; porque en este caso, yo me permitiria dirigir algunas palabras de animacion y de consuelo, por decirlo así, á nuestro representante en Nueva-York, y aun solicitaria del Congreso que se sirviera manifestarle tambien su adhesion, porque aquel funcionario puede decirse que se halla frente á frente de una gran banda de criminales españoles, contra los que no tiene medios de accion.

Ruego á la Mesa que se sirva trasmitir esta indicacion al Sr. Ministro de Estado.

El Sr. **SECRETARIO** (Santonja): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Reig.

El Sr. **REIG** (D. Eduardo): He pedido la palabra para tener la honra de presentar al Congreso la exposicion que la asociacion de agricultores del partido de Manresa, y los Ayuntamientos de las poblaciones que lo forman, elevan á las Córtes en súplica de que á la introduccion en España de los alcoholes extranjeros se impongan por reciprocidad los mismos derechos que en las Naciones de donde proceden paguen á su introduccion en ellas los vinos españoles. Atendida la justicia de dicha peticion, me atrevo á recomendarla á la Cámara.

El Sr. **SECRETARIO** (Santonja): Pasará á la Comision de Presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Moral.

El Sr. **MORAL**: Tengo que dirigir un ruego al señor Ministro de Fomento; y como no se halla presente, espero que la Mesa se servirá trasmitírselo.

Habiendo llegado á mi noticia que la nueva compañía de los ferro-carriles de Astúrias, Galicia y Leon acaba de percibir, en el concepto de subvencion trimestral, la cantidad de 5 millones de reales, he deducido, al ver que en este caso no se ha seguido la práctica constante para la entrega de la subvencion, que es, hacerla en vista de las liquidaciones ó situaciones de obras, como técnicamente se dice, he deducido que en el ánimo del Gobierno está esperar á que trascurra el último mes del año para examinar esas liquidaciones, y en vista de ellas deducir si la nueva empresa ha cumplido ó no los compromisos que contrajo en el momento de la adjudicacion. Y como creo que en la escritura de concesion no figure la cantidad que importan las obras que la empresa tiene que hacer en los cuatro años, y va á trascurrir dentro de seis dias el primer tercio del año, segun lo manifestado aquí solemnemente por el Sr. Ministro de Fomento contestando á un señor Diputado, no deja de llamar mi atencion que á estas horas no conozca el país, ni la compañía tampoco, la entidad de las obras que faltan para terminar la antigua red del Noroeste, ni su presupuesto, y por consiguiente, no se sabe hasta qué punto hemos de llegar á exigir ese compromiso.

Por lo tanto, yo pregunto al Sr. Ministro de Fomento: ¿está dispuesto S. S. á que aparezca en el más breve plazo en la *Gaceta* el presupuesto de esas obras, para deducir las que la nueva empresa tiene que construir en el primer año, ó hemos de esperar á que éste termine y Mr. Donon designe por su propia cuenta las obras que le corresponde ejecutar para el cumplimiento de su compromiso?

Segunda pregunta. Segun tambien ha llegado á mi noticia, la compañía ha hecho ó piensa hacer varios contratos para la ejecucion de las obras sin concurso ni subasta, adjudicándolos á determinadas personas; contratos que, segun se indica, cargan el presupuesto oficial en un 45, en un 50, y á veces hasta en un 70 por 100; y aunque yo tengo plenísima confianza en el

digno ingeniero inspector delegado del Gobierno, como quiera que haya oido decir tambien que dicho señor inspector ha manifestado al Gobierno la imposibilidad de admitir esos contratos, sobre todo el que se trata de hacer para el túnel de la Perruca, yo deseo que el Sr. Ministro de Fomento me diga si es cierto esto, y en el caso de que lo sea, si está dispuesto tambien á hacer comprender á esa compañía que ella es muy dueña de hacer los contratos y de dar las obras á quien le dé la gana, cómo y por el precio que tenga por conveniente, pero que el Gobierno no está obligado á tomar en cuenta otros precios que los de los presupuestos oficiales, siempre calculados por alto para dar lugar á la baja natural de las subastas y concursos, sobre todo, mientras haya quien con debida garantía ofrezca hacerlos en lo presupuestado.

Mi tercera pregunta se reduce á saber del Sr. Ministro si es cierto que una de las pretensiones peregrinas que tiene la nueva compañía de los ferro-carriles de Galicia, Astúrias y Leon, es, que se le compute para el efecto de las obras ejecutadas en el primer año nada ménos que los 40 millones gastados en estos dos últimos por el Consejo de incautacion.

Y ruego á la Mesa se sirva poner estas preguntas en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento, para que á la mayor brevedad se sirva explicar al país lo que hay sobre este asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (Santonja): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento las preguntas de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Primeramente para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M. En las Cámaras inglesas se ha tratado de pretensiones al mejor derecho sobre la costa Norte de la isla de Borneo, y la duda que se tiene al nuestro como parte que corresponde á la sultanía de Joló, que de derecho nos pertenece. Así mismo, que el embajador inglés en Madrid ha hecho reclamaciones sobre este asunto. Yo pido al Gobierno que por el departamento que corresponda, si es posible, se nos mande lo que haya referente á esto, á fin de que conozcamos los actos de ese Gobierno en cuestion tan importante.

Otra pregunta, consiste en que desgraciadamente, unas veces con razon y otras sin ella, la maledicencia se encarga de desacreditar empresas, corporaciones, y al Gobierno mismo, en asuntos que afectan al servicio público. Me refiero en este caso á la nueva línea ,que pronto debe funcionar, de correos á Filipinas, y del cuerpo ó institucion cual es la marina, que reconoce el material, y que jamás ni nadie puede manchar en lo más mínimo su reconocida probidad. Por interés de la misma empresa, que debe nacer con garantías para todo; por interés de la marina que reconoce los buques en los departamentos, y examina la Junta ó centro directivo; por interés del mismo Gobierno, pido que se mande á la Cámara el expediente y pliego de condiciones de los vapores-correos á Filipinas, la opinion de los que reconocen el material, y la de la Junta consultiva, que á ser posible, que sí lo será, se publiquen esos reconocimientos en la *Gaceta* con todos sus detalles. El Gobierno accederá á esto, que es de interés de todos.

El Sr. **SECRETARIO** (Santonja): Se pondrán en conocimiento del Gobierno los ruegos de S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Para manifestar, ya que el Sr. Vivar ha tenido la bondad de dirigirse á mí, que con mucho gusto pondré en conocimiento de mis compañeros en los departamentos respectivos los ruegos que ha hecho su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Regueral tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ REGUERAL**: El Ayuntamiento de la ciudad y concejo de Oviedo, en uso del derecho de peticion que le concede el art. 82 de la ley municipal, y en cumplimiento del que cree uno de sus más altos y estrictos deberes, eleva á las Córtes una exposicion, que presento, para que se sirvan tomar las medidas que sean conducentes á fin de que la sociedad concesionaria de los ferro-carriles del Noroeste se sujete, en la construccion de la línea, á los planos oficiales aprobados, sin introducir en ellos alteracion alguna que venga á redundar en perjuicio de la más fácil y expedita comunicacion, ó que pueda afectar á los intereses y movimiento de las provincias con que se relacionan.

El Sr. **SECRETARIO** (Santonja): Pasará á la Comision de Peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Baselga.

El Sr. **BASELGA**: Tengo la honra de presentar al Congreso varias exposiciones: una de la villa de Azuaga, que ha invertido la cantidad de 4.500.000 rs. del 80 por 100 de sus bienes de propios para las obras del ferro-carril de Mérida á Sevilla, y solicita que de concederse la próroga que pide la empresa, queden garantidos este capital y estos intereses. En igual sentido hacen exposiciones á las Córtes los Ayuntamientos de los pueblos de Los Santos, Torre de Miguel Sesmero, Granja de Torrehermosa y La Morera.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasarán á la Comision de Peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lacadena tiene la palabra.

El Sr. **LACADENA**: Voy á dirigir un ruego al señor Ministro de la Gobernacion. Si no hubiera en ello inconveniente, yo desearia que S. S. se sirviera mandar traer á la Cámara el expediente sobre nombramiento del secretario de la Diputacion provincial de Teruel.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Tendré mucho gusto en remitir el expediente que desea el Sr. Diputado.

El Sr. **PRESIDENTE**: En la última sesion manifestó el Sr. Fabié que desistia de explanar su interpelacion. En su virtud, el Sr. Maspons, que tenia pedido un turno para tomar parte en ella, se acercó á significar á la Mesa que se encargaba de explanarla. Por consiguiente, y estando conforme el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en que se explane hoy la indicada interpelacion, tiene la palabra á este efecto el señor Maspons.

El Sr. **MASPONS**: Señores Diputados, interésame ante todas cosas, y antes de entrar en el exámen del decreto de 20 de los corrientes, hacer dos salvedades que creo han de ser atendidas por la Cámara y tambien por el Sr. Ministro. Es la primera de ellas, que no vengo á hacer ningun acto político. Descarto por completo toda cuestion política de esta discusion, y es más, lamento se haya querido dar á la oposicion que se ha hecho á este decreto carácter político. Para mí, ese decreto es defectuoso, no en su parte política, que no la tiene, sino en la parte administrativa, que es la que constituye su único objeto, y en esa parte administrativa exclusivamente y con criterio puramente administrativo, y sin intencion política de ninguna especie, vengo yo á combatir el decreto. Primera afirmacion.

Segunda afirmacion. Háse hablado con motivo de este decreto de la relacion que ha podido tener con las líneas del Noroeste y con los derechos que los antiguos acreedores puedan tener sobre esas líneas, y que la actual empresa pueda tambien tener sobre ellas.

Tambien me interesa hacer constar que ni en poco ni en mucho miro yo á esos intereses; que para mí, y al objeto de esta cuestion, es cosa completamente distinta la de ese decreto de la del ferro-carril, por más que tal vez aquel venga á perjudicar ó á favorecer á unos ó á otros de los que en esa línea están interesados. Por consiguiente, respecto á las líneas del Noroeste, digo que las intenciones que el Gobierno de S. M. pueda haber tenido con relacion á esas líneas quedan salvadas por mi parte. Es más: ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y yo que le conozco sé que S. S. ha dicho la verdad, que ese decreto no habia sido dado para favorecer á la empresa del Noroeste, sino que habia sido dictado como una medida administrativa de carácter general; puede el decreto haber nacido ó no del exámen que S. S. hizo ó no hizo de la cuestion de la línea del Noroeste; pero tengo la conviccion plena, ya que S. S. lo ha afirmado, de que la cuestion de las líneas del Noroeste no ha sido bastante para que S. S. diera el decreto en tal ó cual sentido.

Y hechas estas dos afirmaciones, y dejando á salvo la buena amistad que tengo con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y que no creo haya de verse perturbada en poco ni en mucho con motivo de la interpelacion que tengo el sentimiento de dirigirle, voy á entrar de lleno en su explanacion.

Apareció en la *Gaceta* de 23 de los corrientes un decreto, refrendado por S. S., que lleva fecha del 20, en el cual se establece que las hipotecas cuya cancelacion depende de un acto ajeno á la voluntad del acreedor podrán ser canceladas, no por un acto de ese mismo acreedor, ni por la declaracion de un tribunal de que el derecho del acreedor ha sido perdido, y por consiguiente, que se cancele la inscripcion de ese derecho en el Registro, sino que esa cancelacion debe efectuarse por el registrador como de oficio, en cuanto la parte interesada, esto es, la parte deudora, presente documentos de los que resulte que procede la cancelacion: creo fijar bien el espíritu del Real decreto de 20 de los corrientes.

Pues bien, Sres. Diputados; apenas leí ese decreto, y lo leí por mi propia inspiracion y sin excitacion de nadie, me pareció que era insubsistente y que no debia haberse dictado: luego que yo leí ese decreto, se me presentaron tres cuestiones á resolver. Primera: ¿estaba en las atribuciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia aconsejar á S. M. que suscribiese un decreto semejante? Segunda cuestion: dado caso de que en las atribuciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia hubiese estado aconsejar á S. M. tal cosa, ¿podia S. S. haberlo dictado por medio de los trámites ó siguiendo los procedimientos por que lo dictó? Y tercera: el decreto de 20 de los corrientes (suponiendo que hubiera estado en las atribuciones del Sr. Ministro aconsejarlo y que se hubieran observado para dictarlo los trámites necesarios), ¿era justo, era conveniente, era necesario; ó era, por el contrario, un decreto perturbador, injusto, y que viene á matar en España el crédito hipotecario? Estas son las tres cuestiones que se me presentaron, que voy á exponer brevemente á la consideracion de la Cámara, á la cual y al Sr. Ministro ruego que fijen su atencion en ellas.

Primera cuestion. ¿Pudo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dictar el decreto de 20 de los corrientes? En mi sentir, de ninguna manera. Con ese decreto, lo que en realidad hizo S. S. fué modificar la ley, ó cuando ménos suplir la ley; lo que en mi sentir hizo fué modificar la ley existente, y en sentir de S. S. fué simplemente suplir el vacío que habia en la ley, y yo creo que los Ministros no tienen facultades para derogar leyes ni para suplirlas cuando son insuficientes; tengo para mí que S. S. se arrogó atribuciones que no tenia. El argumento de S. S. al dictar el decreto de 20 de los corrientes me parece que ha sido éste: la ley hipotecaria establece el sistema de cancelar las hipotecas, y al establecerlo dice: será necesaria la voluntad del acreedor ó un mandato judicial que supla esta voluntad. Pero la ley, dice S. S., se refiere en este caso exclusivamente á aquellas hipotecas en que sea necesaria la voluntad del acreedor para ser canceladas. Y añadia: y como hay casos en que la hipoteca se cancela, no por voluntad del acreedor, sino por ministerio de la ley, para estos casos dicto yo el decreto y digo cuáles han de ser las reglas para la cancelacion. Me parece haber expuesto el argumento presentado por S. S. con completa exactitud. Pues bien; yo, tomando base de este argumento, digo que es insostenible bajo dos conceptos: en primer lugar, no es exacto que la ley no hubiese previsto el caso que S. S. pretende que no previó; y en segundo lugar, aunque la ley no lo hubiese previsto, no tenia facultades S. S., como Ministro de Gracia y Justicia, para dictar el decreto que estoy combatiendo.

La ley hipotecaria se compone de diversos capítulos, cada uno con sus correspondientes artículos; y me interesa desde luego fijar la atencion del Sr. Ministro y fijar la atencion de la Cámara sobre esto, porque en el preámbulo del decreto de 20 de los corrientes, se confunden y mezclan los artículos de un capítulo con los de otro, y citándose artículos de aquí y de allá, se sacan conclusiones, respecto á las cuales tengo que decir que no estoy conforme y que solo pueden presentarse con cierta fuerza, gracias á aquella confusion.

Contiene la ley hipotecaria artículos que pudiéramos llamar sustantivos, y que son aquellos que establecen en qué casos existe el derecho hipotecario y en

qué casos caduca; y hay otros artículos que pudiéramos llamar adjetivos, por medio de los cuales se determina la forma para conseguir la cancelacion de ese derecho, ó para que desaparezcan las obligaciones hipotecarias. Existe el art. 107, citado en el decreto, que es un artículo sustantivo, en el que se consigna el derecho que tiene un acreedor de una compañía de un ferro-carril, cuyo derecho caduca en tal ó cual caso; y además hay otros artículos que señalan en qué casos se cancelan otros derechos hipotecarios. Pero además de esos artículos puramente sustantivos, hay otros comprendidos en el título 4.° de la ley, correlativo con el 4.° del reglamento, que habla de la cancelacion y extincion de inscripcion y anotacion preventiva; y en esos dos títulos de la ley y del reglamento está determinado el sistema ó el procedimiento que ha de seguirse para la cancelacion de las obligaciones hipotecarias; y á esos dos títulos debiá haberse atenido S. S. cuando dictó el decreto, para determinar cómo debian cancelarse aquellas obligaciones, sin haber debido mencionar para nada, ya que de procedimientos queria ocuparse, artículos que nada tenian que ver con el procedimiento.

Pues bien; en ese título 4.°, que habla de la extincion y cancelacion de las inscripciones y anotaciones preventivas, es donde se dan las reglas de procedimiento, y estas reglas del procedimiento son, á mi entender, tan absolutamente claras, tan generales y tan terminantes, que yo no comprendo cómo sobre ellas se haya ocurrido á nadie, y ménos á una inteligencia tan privilegiada como la del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, la menor dificultad.

El art. 79 dice: «Podrá pedirse y deberá *ordenarse* en su caso la cancelacion total: «2.° Cuando se extinga tambien por completo el derecho inscrito.» Vosotros veis que la ley habla de ordenacion de que se extinga el derecho inscrito, sin decir si ese derecho se ha de extinguir á peticion de las partes ó si ha de extinguirse por ministerio de la ley. En el art. 82, en su primera parte, se dice: «Las inscripciones ó anotaciones preventivas, hechas en virtud de escritura pública, no se cancelarán sino por providencia ejecutoria contra la cual no se halle pendiente recurso de casacion, ó por otra escritura ó documento auténtico en el cual exprese su consentimiento para la cancelacion la persona á cuyo favor se hubiere hecho la inscripcion ó anotacion, ó sus causa-habientes ó representantes legítimos.» Tampoco veis aquí una distincion, sino una prescripcion general, absoluta de la ley, bien clara y bien terminante.

Pues lo mismo que sucede con los artículos 79 y 82, acontece con el 83, que dice lo siguiente en su párrafo tercero:

«Si constituida la inscripcion ó anotacion por escritura pública, procediere su cancelacion y no consintiere en ella aquel á quien ésta perjudique, podrá el otro interesado demandarlo en juicio ordinario.»

Así, pues, Sres. Diputados, veis que la ley, á más de ser general y absoluta, es bien clara y terminante: veis que la ley establece que no podrán cancelarse las inscripciones hipotecarias sino por la voluntad de las partes, ó por mandato judicial; y veis, por último, Sres. Diputados, que no se hace distincion alguna entre los diversos casos de cancelacion. Por consiguiente, yo digo que cuando S. S. ha hecho la distincion que ha hecho en su decreto, á mi entender, ha infringido la ley; y si la frase puede parecerle dura, perdónela, y diré que la ha interpretado mal ó que le ha dado una interpretacion viciosa, como S. S. quiera, que yo sentiria causar á S. S. la menor molestia con mis palabras.

Me interesa, pues, Sres. Diputados, hacer constar que si la ley establecia terminantemente que no podian cancelarse las inscripciones hipotecarias sino por la voluntad de las partes ó por mandato del juez, desde el momento en que por un precepto gubernativo se dispone que las inscripciones hipotecarias puedan cancelarse de otro modo, se establece una cosa contraria á la ley, y por lo tanto una cosa que S. S. no podia mandar.

Ha servido á S. S. de argumento en esta cuestion el decir que la ley hipotecaria habia callado sobre este caso de que la inscripcion hipotecaria se debiese cancelar por ministerio de la ley; y en esto tambien su señoría ha padecido una equivocacion, y se lo voy á probar.

Hay en el reglamento un artículo que demuestra que á los autores de la ley, que al redactarla redactaron tambien el reglamento, ya se les ocurrió lo que á S. S. se le ha ocurrido, y quisieron prevenir ese caso. Ese artículo es el 67, que se refiere al título 4.°, es decir, al título de los procedimientos que han de seguirse para la extincion de las obligaciones hipotecarias, y en dicho art. 67, caso segundo, se dice lo siguiente:

«Cuando deje tambien de existir completamente el derecho real inscrito, bien *por disposicion de la ley* (que es el caso que S. S. creia que no estaba previsto), como sucede en la hipoteca legal luego que cese en ella, ó bien por efecto natural del contrato que diera causa á la inscripcion, como se verifica en la hipoteca cuando el deudor paga su deuda, en el censo cuando lo redime el censatario, en el arrendamiento cuando se cumple su término y en los demás casos análogos.»

De modo que cuando S. S. decia que los legisladores no habian previsto jamás el caso de que las inscripciones hipotecarias pudieran cancelarse por ministerio de la ley, S. S. estaba en un error, como lo demuestra el artículo del reglamento que acabo de leer.

Pero yo quiero suponer más: yo quiero suponer que realmente la ley hubiera sido deficiente, que el precepto de la ley no hubiera sido tan general como es, y que el reglamento no hubiera previsto el caso que S. S. decia no estaba previsto en la ley, y por lo tanto, que hubiera necesidad de establecer alguna disposicion que amparase el derecho del dueño cuando la cancelacion depende, no de la voluntad de los acreedores, sino del ministerio de la ley.

En este caso, lo que, á mi entender, hubiera debido hacer S. S., hubiera sido venir á las Córtes y presentar un proyecto de ley que determinase en qué condiciones debian cancelar se esas obligacioneshipotecarias, y me fundo principalmente para decir esto, en que una ley como la ley hipotecaria, que en parte es de procedimientos, la parte principal y tal vez la esencial de ella, no podia derogarse en cuanto afectase á esas reglas de procedimientos, esto es, en cuanto afectase más ó ménos á las disposiciones de ley, sino por el mismo conducto por el que se habian establecido esas disposiciones. Este es un argumento sin réplica. Si la ley hipotecaria consigna un procedimiento para la cancelacion cuando la cancelacion depende de la voluntad de las partes; si S. S. queria marcar el procedimiento que debia seguirse cuando la cancelacion no dependiese de la voluntad de las partes, sino del ministerio de la ley, ¿no comprende S. S. que ya que la ley habia

querido dictar reglas de procedimiento para un caso, la ley debia dictarlas tambien para el otro? ¿No veia S. S. una igualdad completa entre el caso en que el derecho se extinguiera por la voluntad de las partes y el caso en que se extinguiera por ministerio de la ley? ¿No veia que si en un caso la ley consideraba necesario establecer en ella misma el procedimiento, en el otro caso era deber de S. S. no hacerlo por medio de un Real decreto, esto es, por un medio distinto? A mi entender, la infraccion por parte de S. S. es evidente; porque, una de dos: ó la ley estaba completa, como yo creo, y en ese caso el decreto ha venido á derogarla, ó no estaba completa, y en ese caso lo que habia que hacer, para que la ley estuviese completa, era venir aquí con un proyecto que supliera su deficiencia; pero de ninguna manera cabia en un Ministro de la Corona arrogarse facultades legislativas, como lo ha hecho su señoría, bien sea derogando un artículo ó varios, bien sea adicionando la ley. Una verdadera ley en su esencia, es lo que ha hecho S. S. con ese decreto. En este punto, y en demostracion de ello, tengo á mi favor varios argumentos que voy á sujetar á la consideracion de la Cámara.

El primero nace de la actitud de S. S. al tratarse de este asunto. Su señoría ha sido interpelado en esta Cámara y en otra parte acerca de la retroactividad del decreto de 20 del corriente, y la contestacion de S. S. ha demostrado que en S. S. hay sobre este punto una vacilacion que prueba la verdad de lo que yo sostengo, esto es, que S. S. ha cometido una verdadera extralimitacion; cosa que yo digo con pena, y en la que hasta desearia equivocarme, porque, despues de todo, yo quisiera convencerme y no tener que atacar á S. S. Unas veces embozadamente, otras más desembozadamente, S. S. ha venido á reconocer y confesar que este decreto no tiene fuerza retroactiva. Y yo digo que esto demuestra que S. S. cree que este decreto tiene fuerza de ley, mejor dicho, que viene á derogar la ley; porque no es posible que un decreto que, despues de todo, no es más que la indicacion que el encargado de cumplir y hacer cumplir la ley hace á sus subordinados, del criterio que deben seguir al aplicarla, no sea aplicable á todos los casos de aplicacion de la ley. Si el Ministro explica por medio de un decreto el criterio que los subordinados deben seguir al aplicar la ley, y este criterio lo arranca de la ley misma, no es posible que haya dos criterios, uno anterior y otro posterior al decreto. La mision del Poder ejecutivo está limitada á la aplicacion de la ley, y la ley se aplica y debe aplicarse con un solo criterio, con el suyo propio; aplicar otro criterio, es legislar; no cabe, pues, que haya un criterio anterior al decreto y otro posterior. Por consiguiente, desde el momento en que S. S. discute acerca de si ese decreto tiene ó no tiene fuerza retroactiva, yo puedo creer que segun el criterio de S. S. ese decreto viene á reformar la ley, ó cuando ménos, que S. S. ha estado dudando sobre si viene ó no viene á reformarla.

Pero á más de esto, yo tengo á mi favor y en contra del decreto dos precedentes que no puedo dejar de consignar, y que demuestran la discrecion observada constantemente en el Ministerio de Gracia y Justicia cuando se han suscitado problemas como los que el decreto trata de resolver.

En el año 1873, cuando en España habia Gobierno republicano, hubo unos deudores que habian contratado con la sociedad *La Peninsular*, que creyeron que estaban en el caso de pedir que se cancelasen las hipotecas que tenian constituidas, pretendiendo que por su parte habian cumplido sus compromisos y que por tanto la ley misma declaraba canceladas sus hipotecas. Se instruyó un expediente que fué ruidoso, y al que se dió mucha importancia: pasó el expediente al Consejo de Estado, y el Consejo de Estado lo devolvió diciendo que en todo lo que se referia á la cancelacion de hipotecas, aun cuando esta cancelacion se hiciese por ministerio de la ley, no cabia más que aplicar las prescripciones de ley hipotecaria, y que si se creia que esta ley era deficiente, lo que procedia era presentar á las Córtes un proyecto para modificarla. Vino despues la época de la dictadura de 1874, y ese expediente pasó de nuevo al Consejo de Estado, y el Consejo, á pesar de las circunstancias anormales en que estaba el país, á pesar de que las Córtes no estaban abiertas, á pesar de que se gobernaba dictatorialmente, dijo que de ningun modo se podian cancelar como se pretendia estas hipotecas sin que precediera reforma de la ley: y téngase en cuenta que aquel caso no era más que parte de uno de los seis previstos y que se resuelven en el decreto de 20 del corriente.

Segundo caso. En el año de 1875, si no estoy equivocado, siendo Ministro de Hacienda el Sr. Salaverría y Ministro de Gracia y Justicia el Sr. Cárdenas, precisamente el autor de la ley hipotecaria, el de Hacienda acudió al de Gracia y Justicia manifestándole que habia muchos compradores de bienes nacionales que habian perdido su derecho por no haber cumplido sus compromisos, y que por condicion resolutoria habian dejado de tener derecho á las fincas que habian adquirido del Estado: que éste se habia incautado de las fincas, pero que esos compradores las habian gravado con hipotecas: que era natural que resolviéndose el derecho del propietario, el Estado recobrase sus fincas sin las cargas que sobre ellas se habian impuesto; y que atendiendo á esto, el Ministerio de Gracia y Justicia ordenase á los registradores de la propiedad que cancelasen las inscripciones en tales casos hechas, sin más que la presentacion de los documentos que acreditasen que las fincas habian pasado de nuevo á poder del Estado, en virtud de la cláusula resolutoria consignada en los contratos de venta de bienes nacionales. El Sr. Cárdenas consultó al Consejo de Estado, y éste contestóle á S. S. que no podia de ninguna manera acceder á lo que se solicitaba: que las cancelaciones, aun cuando fuesen hechas por ministerio de la ley, no podian hacerse sino con audiencia de la parte interesada, y el Sr. Cárdenas no quiso acordar lo que el Ministro de Hacienda pedia. Téngase en cuenta que aquel Gobierno tenia tambien atribuciones dictatoriales. Por consiguiente tenemos el precedente del criterio en diversas ocasiones expuesto del Consejo de Estado, tenemos el precedente de dos Ministros de Gracia y Justicia que en época dictatorial, en época en que no habia Córtes abiertas, se han negado á hacer una mínima parte de lo que S. S. ha hecho con el decreto de 20 de los corrientes.

Pero además tengo otra autoridad, para mí de muchísimo peso, y creo que tambien lo será para S. S.: me refiero al dictámen que dió la Comision de Códigos al redactar el proyecto de ley hipotecaria; dictámen que es la exposicion de motivos de la misma. Yo siento molestar á la Cámara, pero considero muy conveniente leer lo que en el preámbulo de la ley se decia; porque aunque ya sé que el preámbulo no es ley, sin

embargo tiene mucha fuerza como expresion de su espíritu, y se la damos todos los que nos dedicamos á pedir la aplicacion. Pues bien; en ese preámbulo hay la condenacion más explícita de la conducta de S. S.

En esta exposicion de motivos se dice lo siguiente: «Todo está íntimamente ligado con la ley de hipotecas; á todo afecta gravemente el nuevo sistema; todo ha sido sujetado á revision; todo ha sufrido grandes modificaciones. Y no son solo las leyes puramente civiles las modificadas, aunque bajo esta denominacion se comprendan las prescripciones del Código de comercio; lo son tambien las de procedimientos; porque es menester, para evitar que las sentencias sean eludidas, adoptar medidas de precaucion conocidas actualmente con el nombre de «hipotecas judiciales,» que impidan la desaparicion de la cosa litigiosa y su enajenacion, ó que en perjuicio del acreedor demandante se constituya el deudor en insolvencia. Ni están ménos interesadas las leyes administrativas, que en justa proteccion á los intereses fiscales y comunes, crean á favor del Estado, de las provincias, de los pueblos y de los establecimientos públicos, hipotecas sobre los bienes de sus deudores; las que para precaver daños á la Administracion exigen garantías sobre los bienes inmuebles de los que con ella contratan; las que consideran afectas ante todo las propiedades al pago de los tributos no satisfechos oportunamente, y las que provienen de la gestion de los que han manejado caudales públicos.

A estas consideraciones, que por sí solas bastarian para justificar la existencia de la ley, debe añadirse otra importantísima. El legislador, al hacer cambios, aunque no sean tan profundos como los que comprende el proyecto, debe ante todo respetar los derechos adquiridos, porque de otro modo su obra seria efímera y caeria ante las justas reclamaciones de los perjudicados. Para hacer este tránsito sin violencia, conciliando todos los intereses, ha sido necesario descender á muchos pormenores. Puede considerarse esta parte del proyecto como una ley distinta é independiente de la de hipotecas, que lejos de tener como ésta un carácter de perpetuidad, es pasajera, porque se limita á salvar los derechos adquiridos á la sombra de la legislacion que concluye.

Sin embargo, conveniente es que forme un solo cuerpo, como ley que cambia el antiguo sistema hipotecario, para que en un mismo acto aparezca el legislador innovando el derecho y respetando los hechos que bajo la ley antigua se crearon, atendiendo á las nuevas exigencias de la sociedad, pero salvando al propio tiempo con cuidadoso afan y con veneracion religiosa los derechos que, sometidos imprudentemente á la innovacion, quedarian en realidad violados.

¿Y podrá ser la ley tachada con justicia de reglamentaria? La Comision no duda responder negativamente. No siempre es fácil fijar hasta dónde debe llegar la ley y dónde debe comenzar el reglamento, porque no lo es señalar con exactitud matemática los límites respectivos de los Poderes legislativo y ejecutivo. Muchas veces se ha debatido esta cuestion en nuestro Parlamento; nunca ha dominado un principio que pueda considerarse generador de derecho en materia tan grave. En la práctica se ha visto descender algunas leyes, no solo á pormenores que suelen tener carácter de estabilidad, bajo cuyo concepto caben muy bien en reglamentos, sino á disposiciones meramente transitorias, y aun á algunas de mera ejecucion que parecen más bien objeto de circulares ó de instrucciones para plantear la nueva ley. De aquí se infiere que en esto hay mucho de arbitrario, y que en cada caso el legislador, segun la mayor ó menor importancia que quiere dar á su obra, deja, ya más, ya ménos, á la aprobacion del Poder ejecutivo.»

Ahora vienen las consecuencias de esa regla general. Supuesto esto, y libre la Comision del temor de proponer una invasion peligrosa, ha podido seguir sus propias inspiraciones. Convencida profundamente de que todas las declaraciones que pueden atribuir, negar, aumentar ó disminuir derechos civiles corresponden al legislador, ha huido de dejar al Gobierno atribuciones que en muchos puntos vendrian á hacerle árbitro de cuestiones graves en el terreno del derecho civil. Nada hay de cuanto está escrito en el proyecto, que más ó ménos inmediatamente no se refiera á la declaracion de derechos y á las garantías que se han creido indispensables para que la ley en su dia sea bien entendida y aplicada.

Prescindiendo de estas importantes consideraciones, hay otras que han movido á la Comision. En su concepto, al Poder legislativo toca exclusivamente dictar las reglas á que se quiere dar gran estabilidad, y que se dirigen á producir á veces efectos para larga série de siglos. Estas prescripciones, que tienen cierto carácter de perpetuidad, exigen para su prestigio la sancion de la autoridad legislativa, que es la única que les imprime ese sello de respeto que hace que atraviesen de unas á otras generaciones y que se mire como una profanacion el cambiarlas sin que esté sobradamente justificada la reforma. No debe quedar, en concepto de la Comision, al arbitrio del Gobierno nada que pueda debilitar la firmeza de los principios que se proclaman, ni aun con motivo de explicarlos, de aclararlos y de fijar su sentido verdadero. Las cuestiones á que pueda dar lugar la ley (y las habrá sin duda) deben dejarse á los tribunales para que las resuelvan, no por medidas generales, que no caben dentro de sus atribuciones constitucionales, sino aplicando la ley en los casos que ocurran y creando jurisprudencia, que es la mejor regla de interpretacion y el mejor suplemento del derecho escrito.

Despues de ese preámbulo, en que los autores de esa ley y el Gobierno que la aceptó manifestaban bien expresamente que nunca dejaban en manos del Gobierno dictar reglas generales y que nunca querian que se hiciesen más innovaciones que las que el espíritu de los tribunales hiciera, francamente, no me explico el decreto de 20 de los corrientes. De modo, pues, que este decreto es un decreto anticonstitucional, porque no podia dictarlo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ni aun en el supuesto de que la ley fuese deficiente, porque los precedentes todos demostraban á S. S. que ese decreto no se podia dictar, y porque en último caso se lo hubiera vedado el espíritu de la ley hipotecaria en los párrafos que he leido.

Segunda cuestion. Yo he dicho que aun admitiendo que en las atribuciones de S. S. hubiese estado publicar el decreto de 20 de los corrientes, ese decreto ese defectuoso, porque en él se ha faltado á un trámite que es esencial segun nuestras leyes; y sobre este punto voy á decir muy pocas palabras, que más no son necesarias.

El art. 45 de la ley orgánica del Consejo de Estado dice lo siguiente:

«El Consejo de Estado será oido necesariamente y en pleno:

1.° Sobre los reglamentos é instrucciones generales para la aplicacion de las leyes y cualquiera alteracion que en ellos haya de hacerse.»

¿Ha sido respetado ese artículo en el decreto de 20 de los corrientes? En ese decreto se dice que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo ha consultado con el Consejo de Ministros, pero no dice que lo haya consultado con el Consejo de Estado, y realmente S. S. ha reconocido que el proyecto de ese decreto no habia pasado á ese Consejo. Dado este hecho, ocurre preguntar: ¿es el decreto de 20 de los corrientes un reglamento? Su señoría ha contestado en otra parte que no. ¿Es una instruccion general? Me parece que sí: quedará limitada esta instruccion á mayor ó menor número de casos; pero la verdad es que es una instruccion para casos indeterminados, para muchos casos que pueden presentarse. Por consiguiente, como instruccion general debió pasar al Consejo de Estado; y si no como instruccion general, que realmente lo es, debia haber pasado el expediente al Consejo, porque, despues de todo, con el decreto lo que se hace, cuando ménos, es alterar el reglamento, dando reglas que no están en él contenidas. Tambien en ese punto, pues, no ha estado S. S. en lo justo ni ha cumplido con lo que previene el art. 45 de la ley orgánica del Consejo de Estado.

Pero hay más, y voy á la última parte de mi discurso: yo, señores, haré al Sr. Ministro de Gracia y Justicia todas las concesiones que puedo hacerle: yo quiero suponer que S. S. podia dictar ese decreto porque era reglamentario, y que para dictarlo podia prescindir de ir al Consejo de Estado. Pues aun así, ¿podia dictarle S. S. porque estuviese conforme con la ley hipotecaria? ¿Era ese decreto el desarrollo ó aplicacion de la ley hipotecaria, ó por el contrario, era un decreto que venia á contrariar el espíritu de la ley hipotecaria, era un decreto que venia á matar el crédito hipotecario, que debia respetar S. S. como todos los demás que en España deben respetarse? Yo creo que no.

En el decreto de 20 de los corrientes, lo que virtualmente se dispone es, que cuando un deudor cree que su acreedor no tiene derecho á la hipoteca, pueda acudir al registrador de la propiedad y presentándole documentos obtenga la cancelacion de la hipoteca; esto, reduciéndolo á términos más breves, es convertir al registrador en juez para que examine una cuestion y la resuelva sin audiencia de la parte perjudicada. De manera que el decreto sustituye la autoridad del juez por la autoridad del registrador, la audiencia de las dos partes por la audiencia de una sola, y el procedimiento legal por el criterio único del registrador. Cuando una persona tiene un derecho, sea hipotecario, sea de cualquier otra clase, es necesario para que se le prive de él que sea oido en juicio; es necesario que se le dén garantías de que no se le privará de su derecho sin antes oírsele en un debate más ó ménos amplio. En contra de esto, y con motivo del Real decreto que combato, he oido un argumento que me atreveria á calificar de vulgar si pudiera hacerlo sin ofensa de nadie; aquí se ha dicho: «¿No se acaba el derecho del acreedor hipotecante? Pues si acaba, que se cancele ese derecho.» Este argumento me recuerda que cuando se comete un delito grave, un regicidio, por ejemplo, un parricidio, un asesinato, etc., y el criminal es cogido en el acto, en seguida el vulgo dice: ¿no se sabe quién ha cometido el crímen? ¿pues por qué no se le castiga en el acto? Ni más ni ménos que esto es aquel argumento; esta es mi opinion. En aquel caso el Sr. Ministro dice: ¿no ha concluido el derecho? pues que se cancele. Y el vulgo dice: ¿no es conocido el criminal? pueque se le quite la vida. Y á todo ello yo contesto que al criminal, como al poseedor de un derecho hipotecario, se les debe oir para ver si el primero es ó no criminal y si el segundo ha perdido ó no su derecho. Los juicios necesitan mucha madurez, mucha serenidad: muchas veces las cosas en su principio se presentan como muy claras y son sin embargo oscuras; y muchas circunstancias que de momento pueden no ser vistas, modifican esencialmente el criterio en principio formado. Y para esto, esto es, para que todos los derechos y todas las responsabilidades legales sean debidamente examinados es para lo que se han establecido los tribunales; y esta es la razon del aforismo legal de que á nadie puede privársele de su derecho sin oírsele en juicio.

Pues bien; por el decreto de 20 de los corrientes se quiere privar á los acreedores de su derecho sin concederse más garantía que el criterio de un registrador que podrá ser bueno y apto, pero que tambien podrá ser un mal intencionado ó un ignorante. En todo problema, en toda cuestion civil ó criminal, se presenta un verdadero silogismo, en el cual la proposicion mayor ó la regla general es la ley; la proposicion menor, el hecho concreto de que se trata: para resolver el silogismo es necesario estudiar bien la proposicion mayor para conocer su fuerza é intension; examinar despues la proposicion menor, así en su materialidad como en su esencia jurídica, y luego sacar la consecuencia poniendo en relacion las dos proposiciones. Pues en el Real decreto que impugno se prescinde de todo esto, y lo que se hace es lo siguiente. A una parte que tiene un derecho que no se le puede quitar arbitrariamente, sino por el medio, por la garantía que se conoce en todo país civilizado, por medio de los tribunales, que podrán ó no equivocarse, se comienza por privarla de esa garantía, sujetándola á la autoridad de un registrador, privándole despues del derecho que tiene de ser oida en juicio antes de que se decida sobre su derecho; y así como la regla general es que nadie puede ser despojado de su derecho sin ser oido, en este caso se quiere que no se oiga más que á la parte que trata de privar del derecho, no á la que puede ser privada de él; en vez de llevar á un juicio á las dos partes, como sucede siempre que tienen que ventilarse cuestiones legales, se lleva únicamente á una de ellas ante un registrador, cuya imparcialidad no puede examinar la parte á quien trata de perjudicarse, á la que se priva del derecho de recusacion, que es la más eficaz garantía contra la parcialidad del que ha de resolver cuestiones jurídicas; y tiene el perjudicado que sujetarse al registrador para que decida de sus derechos sin fórmula de juicio y sin poder demostrar su derecho; en una palabra, se le pone en manos de un registrador para que éste falle á su arbitrio y sin oirle. Además, reconociendo nuestras leyes la debilidad de la naturaleza humana, han creido que el fallo del juez puede ser equivocado, y han establecido en su consecuencia que pueda apelarse de él para ante un tribunal superior: pues aquí se niega este derecho; del fallo (que verdadero fallo es) del registrador no se acude á la Audiencia.

Y despues de todo, aun contra el fallo de la Audiencia tiene la parte el derecho de acudir al Tribunal Supremo, para que éste examine la sentencia y vea en ella si al aplicarse la ley al hecho concreto ha sido

aquella bien interpretada. Pues bien; en el Real decreto se priva de todos estos derechos al acreedor hipotecario; el Tribunal Supremo desaparece ante la autoridad y la ciencia de un registrador de la propiedad que por sí solo interpreta y aplica la ley como le parezca. Señores, ¿es posible que un decreto de esta naturaleza subsista? Yo no sé si subsistirá ó no; pero, francamente, entiendo que ese decreto es la lesion más grave á los derechos civiles de los ciudadanos; que es una conculcacion de las leyes sin ejemplo en la historia, porque no conozco ningun pueblo en que se haya privado á las partes, para defender sus derechos, de un juicio más ó ménos ámplio: generalmente con apelacion. Aquí á los acreedores hipotecarios se les priva de todo: por el decreto de 23 de los corrientes, pu de un acreedor de buena fé estar muy tranquilo en su casa, en la confianza de que su derecho está garantido, y cuando por cualquier causa acuda al registro se encontrará con que ha desaparecido la inscripcion que era la garantía de su derecho, y en la forma real no solo su garantía, sino su mismo derecho; porque esto y no otra cosa es en esencia lo que significa el decreto de 23 de los corrientes, al ménos segun mi opinion.

Pero hay más: esa privacion de garantías, que siempre seria grave, reviste una gravedad extraordinaria si se tiene en cuenta lo que es y lo que vale el derecho hipotecario. La ley hipotecaria vino á dar á los acreedores hipotecarios mayores derechos y garantías que los que tenian los acreedores ordinarios; se creyó necesario dar á las hipotecas más garantías y más sólidos fundamentos que á los demás derechos, y para ello se buscó una fórmula de garantía; esta fórmula fué que la cancelacion de una inscripcion hipotecaria no pudiera realizarse sin la manifestacion de la voluntad de aquel que tuviere la inscripcion á su favor, ó por mandato del tribunal que hubiere sido oido ese mismo acreedor. Y cuando la ley hipotecaria venia á hacer esto; cuando todos creíamos que la ley representaba una verdadera garantía en este terreno, y creíamos sólidamente asegurados los derechos de los acreedores hipotecarios, tal vez con cierto rigor, pero que despues de todo era necesario, viene un decreto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y no anula por completo esos derechos y quita en absoluto esas garantías, sino que hasta quita á los que los tienen la garantía comun de no poder ser privados de su derecho sin ser oidos en juicio. De manera que ya el acreedor hipotecario, no solo no tendrá más garantías que los acreedores comunes, sino que tendrá muchas ménos. Las consecuencias que de esto se sigan han de ser desastrosas; nadie se atreverá á prestar sobre hipotecas, y no seré yo quien aconseje que se preste en segunda hipoteca ó en subhipoteca. Y para que no se me tache de exagerado, voy á leer los artículos del decreto que se refieren á segundas hipotecas y á subhipotecas:

«Art. 2.° En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la cancelacion de las inscripciones cuya existencia no dependa de la voluntad de los interesados en las mismas se verificará con sujecion á las siguientes reglas:

Segunda. Cuando por consecuencia de la prelacion consignada en el núm. 4.° del art. 107 de la ley, en favor del primer acreedor hipotecario, se enajene judicialmente la finca ó derecho gravado, las inscripciones de crédito hipotecario extendidas á favor de segundos ó posteriores acreedores se cancelarán á instancia del que resulte dueño del inmueble ó derecho gravado, con solo prestar mandamiento en que la cancelacion se ordene, en el cual deberá expresarse que el importe de la venta no bastó á cubrir el crédito del primero, ó que el sobrante, si lo hubo, se consignó á disposicion de los acreedores posteriores.»

Es decir, un juicio ejecutivo entre el primer acreedor hipotecario y el deudor, un remate que no baste á cubrir el precio de la primera hipoteca; y realizado esto, queda desde luego cancelada la segunda hipoteca; este es el espíritu del artículo. Pues bien; yo he visto el siguiente caso: una finca que valia 40.000 duros se hipotecó á un primer acreedor, pariente del deudor, por 10.000 duros; despues esta misma finca se hipotecó por otros 10.000 duros á un extranjero; pasado algun tiempo, los dos parientes, acreedor y deudor, siguen confabulados un juicio ejecutivo, y al valorarse la finca nombran un solo perito y logran que se evalúe en una cantidad insignificante; siendo despues la finca adjudicada al primer acreedor, encontrándose el segundo con que le quieren cancelar su hipoteca. Afortunadamente para él, no estaba entonces vigente este decreto, y pudo acudir á los tribunales, y ante ellos, y teniendo aún asegurado su derecho, demostrar que habia existido confabulacion entre el primer acreedor y el deudor, que el juicio habia sido una superchería, la tasacion muy baja, y la venta y remate una farsa. Con el decreto de 23 de los corrientes, le hubiera sido imposible defender su derecho teniéndolo asegurado, y mientras hubiera estado muy tranquilo confiado en la existencia de la inscripcion, se hubiera encontrado con que ésta habia desaparecido. ¿Creen los Sres. Diputados que esto puede subsistir, y que podrán aplicarse, que yo espero que no se aplicarán, á las inscripciones hipotecarias las reglas del decreto que nos ocupa?

Dice la regla cuarta del mismo art. 2.°:

«Cuarta. La inscripcion de subhipotecas á que se refiere el núm. 8.° del art. 107, constituidas sin las formalidades que para las cesiones de créditos hipotecarios establece el art. 153, y las de esta clase comprendidas en el art. 154, podrán cancelarse en virtud de la escritura en que conste la resolucion del derecho del subhipotecante ó cedente.»

Es decir, señores, que basta que el primer acreedor, de acuerdo con el deudor, cancele la hipoteca, para que todos los que habian adquirido derechos los pierdan; y dejo á vuestra consideracion si no es posible, muy posible, que haya confabulacion entre el deudor y el primer acreedor para burlar al acreedor subhipotecario. Voy á poner como ejemplo un caso de familia, porque son los casos en que la confabulacion suele ser más fácil y que se comprenden con ménos dificultad. Suponed que un padre casa á su hijo, y al casarle le otorga una donacion de 50.000 duros que el padre no entrega en metálico, sino que promete pagar á su hijo, y para responder de la cantidad prometida da el padre en hipoteca fincas propias. Se casa el hijo y recibe en efectivo 25.000 duros como dote de la mujer, en garantía de cuyo dote hipoteca el crédito de 50.000 duros que tiene contra su padre. Pero despues el matrimonio no anda bien, y el padre y el hijo juntos se proponen castigar ó vengarse de la mujer y privarla de lo que es suyo. ¿Sabeis lo que tienen que hacer para eso, despues del Real decreto del dia 20? Pues con que se confabulen el uno y el otro, con que el hijo firme la carta de pago de los 50.000 duros, basta para que quede cancelado el derecho, no solo del hijo sobre las fincas del padre, sino el derecho

de la mujer, como el de todos los demás que hayan tratado con el hijo. ¿Creeis esto posible? Pues lo es por virtud del decreto de 23 de Mayo.

Podria ir examinando las seis reglas del decreto y presentar ejemplos para cada una de ellas, pero no lo hago por no molestar la atencion del Congreso.

El Sr. Ministro ha reconocido la fuerza de los argumentos que podrian hacérsele y por eso ha incluido en ese decreto un art. 3.°, por virtud del cual las partes, despues de la cancelacion, pueden acudir á los tribunales de justicia para hacer valer sus derechos; es decir que un acreedor puede acudir á los tribunales cuando su derecho, ó sea la inscripcion, haya sido ya cancelada; pero, una de dos: ó el acreedor es de buena fé y la cancelacion se hizo para perjudicarle, en cuyo caso el juicio vendrá á ser inútil, porque el deudor se habrá convertido en insolvente; en este caso no habrá pleito, pero el acreedor se habrá visto privado de su derecho, y de nada le habrá servido vivir en un país en que hay tribunales; ó el acreedor es de mala fé, en cuyo caso promoverá pleito, que es lo que el decreto dice que quiere evitar; es decir, que en último resultado se viene á favorecer á los acreedores de mala fé, que no empeoran gran cosa su situacion, y se viene á perjudicar á los acreedores de buena fé.

Yo espero que estas brevísimas consideraciones convencerán á S. S. de la irregularidad, por no darle otro nombre, del decreto de 20 de Mayo; yo desearia que S. S. se convenciera de esa improcedencia y le anulara. Yo me felicitaria de ello; pero tampoco sentiria, y lo digo con sinceridad, que S. S. pudiera dar tales razones, que me convencieran de que soy yo quien estoy en error y me obligaran á aplaudir el decreto que acabo de combatir, como generalmente he aplaudido todos los actos de S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Tambien el Sr. Maspons, mi amigo, ha incurrido en el sofisma fundamental que viene palpitando en este debate; tambien el Sr. Maspons, á pesar de haber dicho que iba á hablar como jurisconsulto y hombre de ley, haciendo, no por mero alarde oratorio, sino con toda sinceridad, al principio de su discurso protestas que le honran mucho; tambien el Sr. Maspons ha incurrido en el error de confundir la propiedad en todo el absolutismo y el rigorismo del derecho con derechos eventuales, con derechos impalpables, con derechos sujetos á una caducidad inmediata, como si fuera lo mismo prestar sobre esos derechos que prestar sobre una finca, sobre la propiedad de una finca rústica ó urbana, sobre aquella propiedad que segun el derecho de todos los tiempos, que segun la nocion romana que ha pasado á todos los Códigos europeos, que segun la idea que está en la conciencia de todo el mundo, se puede disponer de ella usándola, disfrutándola, vendiéndola, separándola del comercio y llegando hasta el *jus abutendi*; *jus abutendi* por virtud del cual, separándola del comercio y de la circulacion, se podia hasta anular. Su señoría confunde esta propiedad con el mero derecho hipotecario, es decir, con la esperanza fundada en la ley, con las garantías que la moderna ley hipotecaria concede, es cierto, con la esperanza de que la finca esté sujeta mientras viva, mientras tenga valor y producto, no ciertamente cuando sufre las consecuencias de un caso fortuito, las consecuencias de hallarse separada del comercio, cuando tenga en realidad medios para responder á determinados compromisos, y luego sobre otros que ya no recaen sobre la finca, sino sobre ese derecho impalpable del mero acreedor hipotecario. ¿Está en el mismo caso ese derecho, del cual se está hablando constantemente en este debate, que la propiedad nuda, plena y que puede llegar hasta el *jus abutendi?*

Habla S. S. de confabulaciones, y ha venido á buscar esas inteligencias que son posibles en el seno de las familias cuando esas mismas familias se presentan en la esfera judicial y en el terreno público; confabulaciones é inteligencias que ciertamente son excepcionales, porque no es ese el carácter general de las familias cuando de acreedores y deudores se trata. Esas confabulaciones, con el art. 82 y sin él podrán siempre tener lugar, sin que haya medio alguno en lo humano para evitarlas.

Sin cambiar eventualmente la esencia de los derechos, tienen la importancia verdaderamente pavorosa de que pueden perpetrarse á la sombra de aquellos que habiendo prestado mal y en malas condiciones, con notoria imprevision, conociendo que prestaban sobre cosas efímeras, sobre derechos que no son la propiedad misma guarecida en lo absoluto de las formas del artículo 82, sabiendo que en ningun caso ni en ningun tiempo habria tribunal en la tierra que pudiera hacer de la base de sus derechos una propiedad con toda la eternidad de la propiedad del derecho comun, sin embargo resisten un dia y otro dia, presentan la perspectiva de grandes pleitos y obtienen por este medio que se les concedan derechos, que se les dén facilidades y participacion en la propiedad ajena. ¿No se espanta su señoría ante el torrente de verdaderos crímenes que á la sombra del art. 82 pueden perpetrarse en otro órden que no es el de la familia, en que puede haber inteligencias entre padres, hijos y hermanos?

Extienda S. S. la vista por esas participaciones de créditos, y asústese del tesoro de confabulaciones, de verdaderos crímenes que pueden cometerse á la sombra de un artículo que permite amenazar con un pleito que concluya en casacion, y que tiene pendientes los derechos de los que los tienen completos. Y como yo he de afrontar todas las circunstancias, y como cualquiera que sea el error que como hombre pueda padecer, no me duelen prendas y acepto todas, absolutamente todas las eventualidades del debate, hasta esas cosas en que S. S. se ha guarecido, y de las cuales ha pretendido sacar partido para producir cierto género de impresion en la Cámara, yo voy á ocuparme de eso en primer término, aun cuando pudiera, con una habilidad oratoria de las más sencillas, tomar la cuestion en otro terreno.

Pues qué, cualquiera que sea el pacto de moralidad ó inmoralidad (porque en este terreno es menester penetrar cuando ciertos casos se presentan) que pueda haber entre el dueño de una finca y su primer acreedor hipotecario, los cuales luego se entiendan para frustrar derechos ajenos; en esa misma inteligencia, en ese círculo estrecho y parcial, cualquiera que sea la moralidad ó inmoralidad que se consume, y que tiene su verdadera represion en el Código penal, no en la ley hipotecaria; cualquiera que sea esa inteligencia y esa confabulacion de orígen inmoral, y en su aplicacion sujeta á las prescripciones terminantes del Código penal, que podremos discutir para que se vea que nadie queda aquí desamparado, ¿podrá cambiarse la natura-

leza del otro acreedor? Pues qué, ¿no sabe S. S., y la ley hipotecaria se lo dice, que tiene prelacion la hipoteca anterior? ¿Y cuáles son las consecuencias de esa prelacion? Muy sencillas: que no puede agotar un juicio, en que no puede ser juez y parte, porque en esto no puede cambiar el derecho esa ley hipotecaria, el tercero que le sigue en órden. Si por ventura lo consuma y se agota, podrá discutirse en cierto terreno, podrá apurarse la defensa como se quiera, podrá venirse á una cuestion de estafa, que se resuelve por el Código penal; pero jamás á confundir derechos, jamás á hacer que la propiedad responda más que á aquello que en el juicio correspondiente se ha estimado que debe responder, habiéndose determinado en una ejecutoria que terminen todas las dudas y diferencias sin más que esas garantías generales que tienen todos los derechos civiles de los ciudadanos cuando son objeto de esos abusos é inmoralidades que entran por completo en las prescripciones del Código. Y no hablo, señores, de cosas imaginarias. Precisamente S. S. ha traido muy mal su ejemqlo, porque una de las razones fundamentales, acaso la más fundamental á que obedece, la necesidad de poner en armonía esos artículos y de hacer que la ley se cumpla en esta condicion, arranca de una sentencia del primer tribunal de la Nacion, que ha establecido una doctrina en el caso de las segundas y terceras hipotecas; doctrina que tiene por objeto evitar todos esos inconvenientes y dejar á este órden de garantías de carácter general y permanente la satisfaccion de los derechos.

Precisamente la sentencia del Tribunal Supremo que se cita en el preámbulo del decreto es la que declara que desde el momento en que la finca ha seguido, no ya los trámites de un juicio ordinario, sino las consecuencias de un juicio ejecutivo, *ipso jure* la hipoteca caduca por ministerio de la ley en virtud de sentencia. Pues si así lo reconoce ya el primer tribunal de la Nacion como efecto de una sentencia en primera y segunda instancia, ¿qué queda aquí de los abusos que á la sombra de la ley hipotecaria, como de las demás leyes, desde las seculares leyes de Partida hasta la Novísima Recopilacion, se puedan cometer? Queda el Código penal, queda la estafa, cuyos artículos están redactados con una vaguedad adecuada á estas necesidades de la administracion de justicia; porque es el único título del Código que despues de haber definido las cosas dice: «y otras defraudaciones ó engaños semejantes á los anteriores.» Con toda esta latitud, con toda esta vaguedad está escrito el Código que ampara este género de intereses, para no dejar sin defensa á las víctimas de estas confabulaciones estrechas y pequeñas en esa condicion, que no es la condicion normal de la familia, como decia S. S. para impresionar más al Congreso. Pero quedan otras confabulaciones que por grandes intereses y por grandes medios son propias para entablar pleitos cuando está por delante la doble perspectiva que obliga á aquel que tiene un derecho sobre una cosa á decir: te amenazamos con este instrumento verdaderamente penable á los ojos de la moral; y si no, diviértete con el porvenir que te espera en tantos centenares de pleitos. Es decir que en el estado actual de nuestros procedimientos, acerca de lo cual puedo expresarme de cierta manera, porque sometida está al juicio de las Córtes la reforma más radical que he podido concebir, en el estado de nuestros procedimientos, esto es lo que en el lenguaje vulgar se llama pleito calamitoso.

Y no quiero que me quede nada por decir. En el caso de las subhipotecas, no puede darse nada más efímero, más pequeño ni más ajeno á la aplicacion que el Sr. Maspons ha hecho, que lo que S. S. ha traido á cuento para dar, aunque con cierta modestia de forma y con cierta aparente modestia tambien en el precepto, una nota más en ese concierto de artificiosa alarma que á ningun interés sério ha llegado, que á ninguna region donde haya verdaderos hombres de crédito ha podido llegar ni poco ni mucho: me complazco en proclamarlo así á la faz de mi país. Pero aun cuando yo reconozca el tono amistoso del discurso de S. S., yo pregunto: aquel que presta á muchos ó á pocos, no sobre tal ó cual finca, ni aun siquiera sobre el usufructo, ni aun siquiera sobre una concesion que puede ser objeto de revocacion por la ley ó por el Gobierno en forma legal, por falta de cumplimiento en las condiciones, ¿no sabe que no presta sobre una hipoteca, sino sobre una cosa tan impalpable como es el mero gravámen, porque no puede enseñar como base para compromisos futuros ninguna finca, ninguna casa, ningun fruto rústico ni urbano, más que una escritura en que está consignada la esperanza que él tiene de que le reserven en el porvenir la fraccion de aquella propiedad que corresponde á su crédito, para que sirva de garantía á esta subhipoteca? Si por ventura, con inteligencia ó sin ella, se verifica el caso de que se pague ó se libre la hipoteca, ¿qué derecho tiene, dónde está la ley en que se le señale para intervenir en esas operaciones subhipotecarias? ¿Tiene algo que ver, hay alguna relacion, hay algun vínculo de derecho creado por el derecho mismo, por el derecho sustantivo anterior á la ley hipotecaria, ni por la ley hipotecaria, que le autorice para eso? La ley, en este punto previsora, ha dicho que para que de alguna manera pueda extenderse á él el compromiso (artículos 152, 153 y 154), se le dé conocimiento; y cuando se le da conocimiento, el decreto lo dice, no puede tener lugar en forma y manera alguna el perjuicio ni la eventualidad que S. S. ha presentado.

Pero si por ventura ha cometido el descuido previsto por la ley, de disponer sencillamente de esa hipoteca, de disponer de ese derecho eventual, y luego ha entrado en algun género de inmoralidad, en algun género de confabulacion, se le dice (art. 153): esta propiedad y este derecho están ya limitados, para que tengas entendido y para que sepas que no te basta entenderte con mi acreedor, sino que me tienes á mí. Lea su señoría el decreto; en ese caso es necesario satisfacer á ese tercero; pero cuando no sucede eso, no es posible.

Y vamos al caso del pleito. Supongamos que no existe; supongamos que no ha cumplido con esa formalidad que el art. 153 exige para que sepa el dueño de la finca gravada que no solo tiene que atender á un acreedor, sino á otro que se entiende con su acreedor; ¿por dónde, en qué caso, ni de nuestro derecho anterior, ni del derecho sustantivo que garantiza la ley hipotecaria, ni de la ley hipotecaria misma, podrá desprenderse la consecuencia de que el dia que diga «aquí está la carta de pago» se le deje liberar la fianza? Pues si en este caso no puede ser, este decreto ha sido previsor para hacer algo que antes no existia; y en último resultado, no hay más garantía que la general consignada en la ley.

Parece que S. S., en medio de la severidad aparentemente dogmática y didáctica que se propuso con la mejor buena fé imprimir á su discurso, proporcionán-

dome los medios de refutacion, estaba inspirado hasta en la eleccion de los accidentes y de los argumentos de que se ha servido. ¡Comparar la evidencia de los casos en que el derecho concluye por sucesos independientes de la voluntad de los que contratan, ó de aquel que tiene á su favor el derecho hipotecario, con el caso del acreedor *infraganti*! Pues qué, ¿va S. S. á pedir en los puntos en que quizá sea más incontestable la inspiracion popular (y no entiendo por inspiracion popular la de las masas, sino la que abraza la universalidad de las conciencias), va S. S. á reclamar contra la necesidad instantánea del castigo, cuando es evidente la responsabilidad y la culpa, cuando es evidente que han perecido por completo esperanzas que no han podido fundarse en condiciones efímeras?

Entraba en mi propósito, era un deber que me señalaban las necesidades del debate, tal y como viene planteado, acudir á esa apariencia de impresion un tanto calenturienta y estrecha que S. S. ha dado á su discurso para enlazarlo con la última parte de él, con lo que ha constituido la parte, por decirlo así, académica, con su division triple, con su ordenada argumentacion, con todos los medios, no diré didácticos, pero sí dogmáticos, con que S. S., y yo deseo imitarle, ha combinado todo su discurso.

Y aunque tenga que volver sobre cosas ya cien veces refutadas en estos debates y en estos dias, no solo la cortesía, sino el deber de acudir á la renovacion de ciertos argumentos que se han expuesto, siquiera incurran en igual caducidad respecto á su novedad, me obligan á reproducir la contestacion en la ocasion presente, reservándome para otra, y cuando otros oradores, si por ventura los hubiere en este debate, aleguen otros nuevos argumentos, utilizar algunos de más trascendental importancia.

Voy, pues, á entrar en materia; y advierto á los Sres. Diputados que seré pesado y enojoso, como lo son siempre esta clase de argumentaciones; y para proceder con el método debido, recordaré y se las someteré á S. S., para que advierta la buena fé con que discuto, cuáles son las cuestiones que ha tratado.

Cuestion primera, la de atribuciones: cuestion segunda, la de las limitaciones del uso de las funciones, aun en la hipótesis, por S. S. no hecha sin duda, pero por mí victoriosamente demostrada en otros debates, y espero tener el gusto de que lo sea tambien en este, de estar en la potestad y atribuciones ministeriales; cuestion tercera, la del acierto ó desacierto, aun hechas todas estas concesiones.

A esta última parte respondia el discurso de S. S.; y vea si soy generoso en la discusion; generosidad por otra parte fácil de comprender en quien espera nuevos ataques y necesita reservarse para otros más rudos que puedan venir: á esta parte me voy á limitar exclusivamente, y me propongo refutarla por complete, no por mis facultades y medios, sino por el poder de la causa que defiendo.

Me propongo pulverizar los argumentos que sobre el acierto ó desacierto ha expuesto S. S. en su discurso. Puedo renunciar por ahora á ocuparme de los demás extremos de su peroracion, pues con el decreto en la mano, y sometiéndole á un frio exámen y al escalpelo de la más fina crítica, porque esta es una de las cosas de que se huye siempre, como se huye del contacto y de la evidencia de la luz; examinadas, digo, todas sus resoluciones, desde la primera hasta la última, al presentar el cuadro de las confabulaciones y crímenes á que viene á poner coto, y se han perpetrado y se estaban perpetrando, y se están aún en determinados casos meditando, levantaria, por débil que fuese mi voz, por desterrada que esté de elocuencia mi palabra, levantaria de seguro la indignacion del Congreso.

Por fortuna, en la mera refutacion que S. S. presentaba ha encontrado clara y acertada la manera que el Gobierno ha tenido de concordar, por decirlo así, el artículo de la ley, disponiendo los medios de salir al encuentro de las dificultades que presentaba. La descarto, pues, por esta razon, porque creo haberla contestado satisfactoriamente, y quedan los otros dos puntos.

Yo, desde luego, empiezo por manifestar á S. S. que ha padecido un error impropio de sus facultades y hasta de la experiencia y rectitud que tiene como hombre de ley, en la aplicacion de estas fórmulas, de estos conceptos de derecho. Empiezo por descartar el error en que S. S. ha incurrido al suponer que el decreto ordena la cancelacion de oficio. No hay cancelacion de oficio en ningun caso; el decreto determina quiénes podrán solicitarla, y en qué condiciones ha de ser admitida: jamás, ni por el ministerio de la ley, ni por el ministerio fiscal, ni por la iniciativa de los propios registradores, se procederá á la cancelacion en ninguno de los casos del art. 2.° del decreto. Contestada esta afirmacion inexacta de S. S. con esta negacion rotunda y terminante, no creo que S. S. me pondrá en el caso de probarla con el decreto en la mano; y si esto no sucede, creo que á la afirmacion puedo oponer la negacion.

Como debo saber de memoria el decreto, diré que el primer caso es el de las hipotecas constituidas sobre el usufructo. Pues bien; el dueño de un inmueble, cuando no tiene plenitud de derecho y se encuentra con que la propiedad se consolida y pasa á ser propiedad plena, por ejemplo, por la muerte del usufructuario, que es la manera más natural y sencilla de terminar el usufructo, acude á solicitar y obtiene la cancelacion de la hipoteca que se constituyó sobre el usufructo. ¿Quiere S. S. que ante un hecho sensible, pero al fin inmutable como todos los hechos que se imponen, ante la muerte, no ha de poder pretenderse la cancelacion de la hipoteca, tal y como se propone en el decreto? Aquel á quien le interesa y que obra como un padre de familia diligente, como ciertos autores de derecho romano que todos hemos aprendido lo denominan, porque cuando no hay diligencia hay pérdida de derechos que se imputa al que no ha tenido esa diligencia, ¿no ha de poder pedir la cancelacion inmediata, y ha de venir un tercero con quien no contrató, á quien no debe nada, á quien no conoce, con el cual no tiene relacion de ninguna especie, que tal vez estipuló exigiendo intereses fabulosos, que no llamo criminales porque delante de la ley que nos rige todos son lícitos, pero ante la conciencia siempre los habrá que tocarán el límite de la criminalidad; y habiendo prestado sobre un usufructo, sobre una cosa efímera, ha de intervenir en la cancelacion? ¿Por ventura no sabia que habia prestado sobre una cosa efímera, sobre la vida de un hombre, que, por buena que sea su salud, está amenazada á cada instante por ese terrible aviso de la Providencia? ¿Y quiere S. S. que en este caso, cuando se trata de la muerte de una persona, vaya ese acreedor, que probablemente habrá prestado con condiciones onerosas sobre lo efímero, sobre un suceso que aguardaba, á oponer obstáculos á la cancelacion de la hipoteca? ¿No ve S. S. en esto un peligro? ¿No ve S. S.

que el acreedor podia decir al propietario yo calculaba hacer un buen negocio y no lo he conseguido; dáme tanto, porque si no, vas á gastar en un pleito que puede llegar hasta el Tribunal de Casacion, la tercera parte de la cantidad á que se referia la hipoteca? ¿Ha de resultar esto del art. 82 tal como está concebido? ¿Tiene sentido comun semejante pretension? Pues á evitar todo esto responde el decreto. Teniendo conocimiento el Gobierno de todo esto, ¿se quiere que no ponga los medios para remediarlo? Este será el objeto de mi contestacion á la segunda parte del discurso del Sr. Maspons.

Ya ve S. S. cómo sin necesidad de las demás categorías del decreto, con la primera en el órden material, en el órden en que están colocadas, está victoriosamente refutada, no solo con el sentido de la ley, sino con el sentido de la conciencia universal, la pretension en que descansa la impugnacion de este decreto. ¿No habria sido natural, Sres. Diputados, en una discusion de tan buena fé, tan doctrinal, tan técnica, ajena á pasiones, porque todas las que ha promovido ha sido involuntariamente; no habria sido natural que S. S., en lugar de pasearse por las regiones de la primitiva exposicion, de la primitiva ley, á la cual acudiré tambien, donde hay tesoros de doctrinas y afirmaciones para defender no solo las conclusiones del decreto con las conclusiones y las garantías que en él se expresan, sino la potestad ministerial de dictarle; no habria sido natural, repito, que S. S. se hiciese cargo del texto, y más que del texto, del concepto fundamental en que descansa la doctrina alegada por el Gobierno en defensa de su potestad ministerial para dictar ese decreto?

Su señoría ha penetrado en la historia de la ley, sin distinguir bien la ley antigua de la ley moderna, y comentando á su placer determinado párrafo del preámbulo, no se ha hecho cargo de alguna reforma sucesiva que introdujo el recurso gubernativo; reforma que, francamente sea dicho (á mí no me duelen prendas, porque yo he tenido ocasion de aplicar la ley en su primer período), no me gusta gran cosa, por más que en España haya sido popular y se haya proclamado con gran entusiasmo, en el horror que hay aquí á litigar y en el afan que tienen todos los propietarios de recurrir para determinadas cuestiones á los expedientes de recursos gubernativos. Estos recursos, tales como los ha comprendido la reforma de 1869, tienen gravísimos inconvenientes y están en contradiccion con ese texto de la exposicion de la primera ley que S. S. ha leido.

Así, pues, bien podia S. S. hacerse cargo de una razon que descansa en la ley misma, que es de ese período en que se escribieron la ley primitiva y la exposicion, y que no ha perecido en el trascurso del tiempo, como no perecen por lo comun en España todas las facultades que se otorgan, así á los centros ministeriales como á los centros administrativos, sobre todo á los centros administrativos, porque las facultades ministeriales, aquellas que se otorgan á los Ministerios responsables, suelen desaparecer, suelen sufrir su embate en los choques de la política, y marchando de reaccion en reaccion, como sucede en nuestra accidentada historia, unas veces la anarquía produce en la opinion un exceso tal de gubernamentalismo, que todo parece poco para investir al Gobierno de facultades á fin de que cese la anarquía, y otras veces el uso más ó ménos acertado que se hace de estas facultades las compromete, y viene otro período en que se deja á los Gobiernos completamente desarmados. Pero cuando se trata de otro carácter más modesto, yo no sé lo que pasa, pero es lo cierto que siempre van en progresion creciente las facultades administrativas, y esto ha sucedido con las facultades de la Direccion del Registro de la propiedad, que tuvo un nacimiento que no peca de modesto; y al decir que no peca de modesto, no quiero atacar ¡cómo habia de hacerlo yo! la memoria y respetabilidad de un eminente jurisconsulto que fué el ponente y el que principal parte tuvo en la elaboracion de la ley y reglamento. Aquel eminente jurisconsulto creyó conveniente que se creara un centro directivo con condiciones singularísimas, que estuviera preparado para la tarea de velar por la ley misma en una extension que no tienen los demás centros directivos, y dió todo género de disposiciones á fin de que pudiese en muchísimos casos, como yo lo demostraré en su dia si llega á tomar más cuerpo esta discusion, suplir la ley y ponerla en condiciones tales, que fuese facil su aplicacion inmediata, y que en todo lo demás estuviera dedicada esa Direccion, ese centro, á proponer reformas de la ley que aquí son difíciles de hacer, dada la lentitud de los trámites de nuestro Reglamento. Al efecto creyó conveniente dar asiento en ella misma á la Direccion general del Registro, señalándole sus deberes y sus atribuciones en las condiciones más extensas.

Y para que S. S. vea que yo llevo hasta el último límite en este punto, no solo mis concesiones, sino tambien las observaciones que por razon de mi puesto estoy en el caso de hacer, le diré que tengo seguridad de que, conociendo S. S. á los dignos individuos de la Comision que cooperó á la formacion de esta ley, antigua Comision que presidia el nunca bastante llorado como hombre político y jurisconsulto Sr. Cortina, y de la cual eran vocales el Sr. Cárdenas, el Sr. Alvarez (D. Cirilo), el Sr. Gallardo y una pléyade de jurisconsultos, en fin, de que el país ha quedado ya, por efecto de la muerte, dolorosamente privado; conociendo S. S. á los jurisconsultos que elaboraron esta ley, que coincidió con la del Consejo de Estado, convendrá en que si hubieran visto el art. 45 de esta última, medios fáciles hubieran encontrado de salvar todas las dificultades.

Sin embargo, yo no alego esto como disculpa, sino solo para demostrar la intensidad de las facultades que esta ley ha otorgado, no por reglamento, sino por la misma ley, á este servicio permanente que ha creado, con error ó sin error, yo creo que sin error, porque era necesario para una ley de esta importancia, y más siendo esta una materia de procedencia germánica y no de procedencia francesa, que son las que más se conocian en España. No tengo necesidad de recordar esto más que para demostrar la realidad de la importancia de este servicio y de dónde arrancan las facultades ministeriales.

Es conveniente que se discuta la constitucionalidad del decreto, puesto que en otra parte se ha hablado de su legalidad ó ilegalidad; pero esta palabra de inconstitucionalidad estaba reservada á S. S. el lanzarla como miembro de la mayoría. El art. 45 de la ley del Consejo de Estado, que no he necesitado ver ni en esta ni en la otra Cámara, porque estas son leyes que se recuerdan bien, se elaboró el año 60, al mismo tiempo que se elaboraba la ley hipotecaria; por consiguiente sin que haya entrado en el ánimo de sus autores; pero al fin y

al cabo, si en lo más mínimo hubiesen creido que habia de ser indispensable oir al Consejo de Estado, no habian de haber impuesto al Gobierno la obligacion de seguir siempre su dictámen; y como S. S. comprende, yo tenia formada mi opinion y tenia la conviccion de que era menester hacer este inmenso servicio en la aplicacion de la ley hipotecaria. Por importante que sea, y lo es siempre mucho para mí, la opinion del Consejo de Estado, en el mero hecho de ser una corporacion meramente consultiva, lo que yo no haria habiendo un ponente en un pleito, estoy dispuesto á hacerlo como Ministro, que para eso el Gobierno tiene sus atribuciones y no tiene obligacion de atenerse á la opinion del Consejo de Estado, por cuya razon no se le impone más que el deber de oirle; pero en este caso, ni aun con arreglo á la ley orgánica, tan ambiciosa de atribuciones para el Consejo de Estado, ha tenido S. S. otro recurso que calificar el decreto de instrucciones generales, porque al discutir el decreto no llegó el intento oposicionista de S. S. á darle el carácter de reglamento, sino que dijo que era más bien una instruccion general.

¿Sostiene S. S. en sério que se puede calificar de instrucciones generales la série de reglas que se dictan para que aquellas hipotecas que tienen su definicion puramente adjetiva en el art. 107 de la ley; aquellas cuyas vidas dependen de hechos ajenos á la voluntad de los que contratan, porque por actos independientes de su voluntad, evidentes y notorios, que se imponen á todos, concluye la base de la hipoteca, que es el derecho mismo, y cuyas hipotecas están consignadas y agrupadas en las diversas categorías que comprende el art. 107; sostiene S. S. que esa série de reglas son una instruccion general?

El Sr. **PRESIDENTE**: Debo advertir á S. S. que van á dar las tres, por si le conviene terminar por hoy en este punto.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Yo siento mucho quedar en el uso de la palabra; pero me queda bastante que decir, y es de tal importancia, que conviene mejor dejarlo para mañana, porque no podria terminar en un cuarto de hora, ni aun en media hora.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **MÁRTOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto pide S. S. la palabra? Porque se va á entrar en la órden del dia, por ser ya las tres.

El Sr. **MARTOS**: Precisamente por ser las tres, y antes de que el Sr. Presidente anuncie por este motivo la órden del dia, yo desearia dirigirle un ruego.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **MARTOS**: La Cámara dispuso, despues de un acuerdo entre los representantes de las minorías y el Sr. Presidente, consagrar cuatro horas á la discusion de los presupuestos y para esto ingresar en este debate á las tres en punto de la tarde. Este acuerdo de la Cámara tenia, Sr. Presidente, una excepcion: la de que surgiera un debate de verdadera importancia, que en opinion de todos debiera ocupar al Congreso seguidamente y sin estas interrupciones que hacen el interés de todo debate absolutamente imposible.

No podíamos esperar ciertamente, cuando tomábamos ese acuerdo, que esta necesidad surgiera del increible decreto dado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que está provocando el presente debate. Así, pues, no por culpa de las oposiciones, no por accidente inesperado, sino por acto deliberado del Gobierno de S. M., surge la prevista necesidad, prevista y acordada entre el Sr. Presidente del Congreso y nosotros, de ocupar seguidamente las horas necesarias en un debate de verdadera importancia, entendiéndose con este motivo suspendido el acuerdo que por punto general se tomó, primero entre el Sr. Presidente y nosotros, y despues, á propuesta del Sr. Presidente, por voto unánime del Congreso. Y pregunto yo: ¿no es este un debate de verdadera importancia, que merezca la suspension de aquel acuerdo? En opinion mia, que fuí uno de los consultados, sí; deseo saber la opinion de los demás consultados y la del Sr. Presidente, y en último término ruego á S. S. que se sirva preguntar acerca de esto al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: La opinion del Presidente, Sr. Martos, es que efectivamente el acuerdo que existió entre las minorías y la Presidencia era exactamente en la forma que S. S. ha referido; pero le parecia natural á la Presidencia que cuando hubiera de alterarse aquel acuerdo, hubiera habido de parte de las personas que en él intervinieron una inteligencia prévia, anterior á una manifestacion en la Cámara; tanto más, cuanto que tiempo sobrado ha habido para ello, y parecia justo y natural que las oposiciones en aquella ocasion consultadas por la Presidencia hubieran correspondido haciendo una prévia indicacion. Así es que, por más que yo dé á este debate tanta importancia como S. S. puede darle, como se la doy á todos los que ocupan la atencion del Congreso, se la doy muy principal á la discusion de los presupuestos, que tienen un interés primero y anterior á todas las demás.

Debo decir tambien que hasta ahora no es conocida más que la opinion de S. S., pero no conozco la de los representantes de la mayoría, la de los representantes de otras minorías; y si bien yo entiendo que seria muy útil dedicar las seis horas á este asunto, lo seria acaso más no dejar de dedicar las cuatro horas que se consagran á la discusion del presupuesto. Esta es la opinion de la Presidencia, que someteré en tiempo oportuno, si llega el caso, á la resolucion de la Cámara.

(*Los Sres. Sagasta y Ministro de la Gobernacion piden la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Voy á decir muy pocas rogando al Congreso que mantenga el acuerdo tomado, por una razon á la que creo le será muy fácil acceder al Sr. Martos.

El debate empeñado con motivo de la interpelacion de esta tarde, no puede llevar, en su término natural, á ninguna consecuencia práctica y efectiva. Mientras tanto el tiempo corre, la situacion económica del país es preciso que quede legalizada para el último dia del mes en que vamos á entrar mañana, y todavía falta discutir aquí el presupuesto de ingresos, y en la otra Cámara el de gastos y el de ingresos. Por consiguiente, yo pregunto á las oposiciones y al Sr. Martos: ¿qué inconveniente puede haber en mantener el acuerdo tomado, que conduce á legalizar la situacion económica, cuando ha de haber tiempo más que suficiente para discutir esta interpelacion? En todo caso, y aun cuando esta oferta parezca completamente excusada, porque no cabe concebir que mientras la otra Cámara discuta el presupuesto de ingresos no hubiese tiempo de discutir aquí la interpelacion del señor Maspons, que probablemente concluirá antes que

la discusion del presupuesto, el Gobierno ofrece que esta discusion ha de tener lugar en términos tan ámplios como quieran los señores que han de tomar parte en ella. ¿Y cómo no lo ha de ofrecer el Gobierno, si esta interpelacion ha de concluir y todavía habrá otras discusiones que interesa á todos é interesa al Gobierno mismo que tengan lugar?

El Sr. **MARTOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MARTOS**: Yo deploro la excitacion que acaba de dirigir á la mayoría el Sr. Ministro de la Gobernacion; me temo que naturalmente ha de ser atendida, y que por esto ha de venir á quedar desvirtuado en parte el acuerdo que taxativamente y con completa buena fé se adoptó por el Congreso para el órden de discusion de los presupuestos. Su señoría está en su derecho, y yo estoy en el mio deplorando el uso que ha hecho de él en este momento. Pero no puedo estar conforme con S. S. en punto á creer que de este debate pendiente no se desprende algun resultado práctico en el órden político.

Tal vez así suceda, probablemente sucederá, y esto será verdaderamente bien triste; porque en realidad, dada la importancia del asunto, entiendo que del debate pudieran y debieran surgir las consecuencias más graves de cuantas puede tener un asunto en el órden parlamentario.

Yo no sé si habré soñado, ó si habré oido por ahí, que aun sin este debate, ha estado á punto de producir esos resultados.

Pero en fin, la otra razon que ha indicado el señor Ministro de la Gobernacion, es la pérdida de tiempo. Yo creo dos cosas. Yo creo que no hay interés posible en un debate con el procedimiento que se ha adoptado hasta ahora. Así duró muchas semanas la interpelacion sobre los ferro-carriles del Noroeste: no sabemos si ésta durará tambien muchas semanas; pero si así es, fácilmente se comprende que este asunto no tendrá ni dentro ni fuera del Parlamento el interés que por su capital importancia merece. Creo, además, que se ganaria tiempo, que se adelantaria más en la discusion de los presupuestos, no interrumpiendo el debate é invirtiendo en él una ó dos sesiones, que dedicando únicamente á esta interpelacion las dos primeras horas de cada sesion.

De todos modos, como yo ya he dicho cómo entiendo el acuerdo de la Cámara, importa ahora saber cómo opinan acerca de él los demás señores que en él intervinieron. El Sr. Sagasta ha pedido ya la palabra y dirá cuál es su opinion, y yo aludo ahora al Sr. Alonso Martinez, como aludiria al Sr. Castelar si aquí estuviera, para que manifiesten su opinion; así como aludo á todos los que tuvieron la honra y la distincion de ser consultados por el Sr. Presidente.

El acuerdo que tomamos, fué siempre partiendo del concepto establecido de que cada vez que se iniciara un debate importante se prescindiria de ese acuerdo; porque ya se comprende que cuando un asunto, por importante que sea, se discute á pedazos, en fracciones, se le quita todo el interés. Esta fué la esencia del acuerdo, y por eso me he levantado á dirigir al señor Presidente, y á los demás señores que intervinieron en este asunto, la pregunta que antes he hecho, y que vuelvo á repetir en este momento. En opinion del Sr. Presidente, en opinion del Congreso, ¿es este un asunto bastante importante para revocar el acuerdo? En todo caso, yo ruego al Sr. Presidente se sirva hacer la pregunta al Congreso, para que resuelva como le parezca.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa está dispuesta á mandar que se haga al Congreso la pregunta á que se ha referido S. S., despues que hayan usado de la palabra los que la tienen pedida.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Empiezo por decir al Sr. Martos, que la diferencia de opiniones entre S. S. y yo sobre los efectos parlamentarios de las discusiones, debe ser hija de una diferencia de concepto. Se entiende muchas veces que los debates no tienen efecto cuando no le tienen inmediatamente; cuando no producen el efecto teatral que ha de producir, naturalmente, la importancia de los oradores; pero segun el concepto que yo tengo, cuando los debates tienen verdadera importancia para merecer la atencion del país, como la merecen todos los que aquí tienen lugar, lo que se va diciendo en el curso de la discusion va produciendo efecto en el país, y este efecto es más poderoso de lo que el Sr. Martos puede suponer. En una palabra; una interpelacion no tiene más resultado que el que tienen todos los debates de este género, es á saber: discutir la conducta del Gobierno y oir sus contestaciones para poder conocer si el Gobierno está ó no asistido de razon; pero la interpelacion no tiene otro resultado aquí dentro. Si despues de la interpelacion viene una proposicion, entonces es cuando se llega al resultado en una votacion. Y es más: esa votacion la desea el Gobierno hace mucho tiempo, y así lo he dicho yo bien explícitamente. (*El Sr. Martos*: Deseo natural.) Es generalmente un deseo natural; sin embargo, hay excepciones, y se dan casos en que el Gobierno demuestra que está dispuesto á discutir y á votar, y hasta provoca las discusiones y las votaciones, mientras que las oposiciones se excusan de aceptarlas.

Pero en fin, supongo que hay ese natural deseo, y en este supuesto estaremos de completo acuerdo. Aquí no se trata más que de una cosa: es evidente que la discusion vendrá, que la discusion tendrá lugar, y el Gobierno no la rehuye, la desea. Ha soñado tal vez el Sr. Martos que esta discusion haya podido dar resultado antes del dia de hoy; sueña quizás que lo pueda tener en otro dia, segun me parece; pero yo debo hacer presente al Congreso, que por ahora no tendrá otro resultado que el de crear una dificultad á la legalizacion de la situacion económica del país, anteponiendo, sin necesidad, un debate que ha de tener lugar sin que nadie lo pueda impedir. Y cuando las cosas son de esta manera, es muy fácil llegar á entenderse. ¿Qué inconveniente puede haber, si no se rehuye el debate, si no se rehuye la votacion, si es verdad que el tiempo corre, y esto sí que no lo pueden evitar ni la oposicion ni el Gobierno, y si dentro de un plazo fatal es necesario que estén discutidos los presupuestos; qué inconveniente puede haber en que sigamos el acuerdo del Congreso, seguros de que todas las razones se han de exponer públicamente, y de que todas las consecuencias que se pueden sacar de este debate se habrán de obtener y de apreciar?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra.

El Sr. **SAGASTA**: Si no fuera por acceder á los

deseos de la Presidencia, que quiere saber la opinion de los que tuvimos la honra de ser consultados sobre este punto, yo no hubiera pedido la palabra, porque no tenia necesidad de hacer uso de ella para confirmar lo que ha oido el Congreso de labios de mi distinguido amigo el Sr. Martos. Basta que él las haya pronunciado, para que yo no necesite añadir nada más, pues es lo cierto que tanto el Sr. Alonso Martinez, como yo estamos completamente de acuerdo con el Sr. Martos, y lo estamos realmente con el espíritu en que se han inspirado las palabras pronunciadas por el Presidente del Congreso; lo cual quiere decir que estamos en abierta oposicion con las pronunciadas por el Sr. Ministro de la Gobernacion. Yo entiendo, como el señor Martos, que esta es una de las cuestiones exceptuadas del acuerdo; y lo entiendo por razones diversas de las que ha expuesto el Sr. Ministro de la Gobernacion. Precisamente; porque este debate ha tener al fin efecto, es por lo que convendria no interrumpirlo en interés hasta del mismo Gobierno, pues es ya imposible que el decreto tenga ejecucion, ni lleve consigo la autoridad de que debe ir adornado, sin que recaiga la resolucion del Congreso, que ha de recaer sobre las facultades del Gobierno para dictarlo sin más formalidades que las empleadas.

Pues para que el decreto tenga toda la eficacia y toda la autoridad que debe tener, se necesita que esta discusion quede terminada, y claro es, por consiguiente, que hay urgencia. De nada sirve, y ménos en boca del Gobierno, el argumento de que podria interrumpirse la discusion de los presupuestos. Pues qué, ¿no ha querido el Gobierno interrumpirla para dar lugar á un debate político, excitando un dia y otro á las oposiciones, que son las que han tenido la calma y la tranquilidad bastante para no seguir al Gobierno en ese terreno, precisamente por no interrumpir la discusion de los presupuestos? ¿Pues no hemos oido aquí con calma y con tranquilidad la intemperancia de llamar antiparlamentario y anticonstitucional un acto patriótico, conveniente á las instituciones, conveniente á la Monarquía, conveniente á la libertad y conveniente á todos los intereses más caros del país? Pues todo eso lo hemos hecho, y ha sido un sacrificio, créalo S. S., por no interrumpir la discusion de los presupuestos.

Por consiguiente, ó no hay ninguna cuestion que deba exceptuarse del acuerdo, ó esta es evidentemente una de las cuestiones que deben exceptuarse; y si debe exceptuarse del acuerdo, el Gobierno no ha debido oponerse á ello. Claro es que es inútil que esté en favor la opinion del Sr. Martos, como la del Sr. Alonso Martinez, como la mia, desde el momento en que el Sr. Ministro de la Gobernacion se ha levantado á decir que no debe continuar este debate; porque á pesar de nuestra opinion y de la buena fé con que el Sr. Presidente del Congreso se está conduciendo, como en todas las cuestiones, el debate no continuará porque la mayoría dirá que no continúe.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Me parece á mí que para tomar el acuerdo ha sido consultada la mayoría lo mismo que las minorías; para revocarle, pues, tiene la mayoría tanto derecho como las minorías á formular sus pretensiones. (*Rumores en una tribuna.*) ¿Es esto extraño? ¿No les gusta á los señores de la tribuna? Enhorabuena: solamente que los señores de la tribuna no tienen por qué dar su opinion en este sitio.

Tengo ahora que rectificar una especie que ha vertido el Sr. Sagasta. El decreto del Gobierno se ejecutará, y no necesita para ejecutarse votacion ninguna de esta Cámara; si necesitara votaciones, lleva ya tres, dos en el otro Cuerpo Colegislador y una en la última sesion de éste, en que se ha declarado que está bien dictado. Pero, además, el decreto se ejecutará independientemente de eso. Despues que tengamos una votacion, la votacion aquí habida no tiene absolutamente ninguna relacion con la ejecucion del decreto. Y esto es claro: seria tanto como subordinar el Poder ejecutivo al Poder legislativo, y subordinarlo rompiendo todas las formas que son la garantía del Gobierno y de las instituciones, así como de la separacion de los Poderes. Para que la votacion de las Córtes tuviera efecto, seria preciso, no una interpelacion, ni una proposicion incidental, sino una proposicion de ley. ¿Por dónde el Congreso, con relacion á una cuestion determinada, se habia de arrogar todo el poder legislativo, suponiendo que la votacion que recayera sobre una proposicion incidental, podia surtir tales efectos? Eso lo ha dicho el Sr. Sagasta porque indudablemente no lo ha meditado bastante; de otra manera, ¿cómo S. S., tan parlamentario, habia de haber incurrido en semejante error?

Pero hay otra razon que ha expuesto el Sr. Sagasta, y á la cual debo contestar. No es paciencia extremada, ni extraordinaria, ni es digna de ser alegada, la prudencia con que S. S. y sus amigos han oido unos calificativos que yo me voy á dar el placer de repetir. Yo considero ese hecho tan patriótico, segun S. S., como antiparlamentario y anticonstitucional; y S. S. lo oye, como yo oigo las calificaciones contrarias que su señoría hace de mis actos, no con paciencia, que aquí no oimos con paciencia, sino con la cortesía propia de este sitio y del respeto que deben merecer siempre las opiniones de los adversarios.

El Sr. Sagasta ha declarado que ó esta era una cuestion por la que debia romperse el acuerdo, ó que no habia cuestion alguna, entonces, y en ningun caso, que mereciese esta excepcion.

Yo veo el texto del acuerdo, que dice así: «La Cámara acuerda que desde mañana, y mientras dure la discusion de presupuestos, empiecen las sesiones á la una de la tarde y terminen á las siete; y que las dos primeras horas, ó sea hasta las tres, se dediquen á preguntas, apoyo de proposiciones é interpelaciones, si se hicieren.»

No dice el acuerdo nada de interpelaciones de mayor ni de menor cuantía, porque ha supuesto el Congreso, y todavía hoy mismo lo ratificaria, que no hay aquí ningun Diputado, ni de la mayoría ni de la minoría, capaz de hacer interpelaciones por entretenerse ó por entretener al público, sino que la presuncion es la de que todas las interpelaciones suponen asuntos de grandísimo interés para la Pátria y para los Diputados que las explanan; y el venir á romperla en este caso, porque esta interpelacion la declaren excepcional y extraordinaria dos indivíduos ó toda la minoría, es una cosa caprichosa y arbitraria. Nosotros, más respetuosos con todos los que han hecho interpelaciones y las han anunciado antes de hoy, defendemos y sostenemos que todas las interpelaciones anunciadas por el señor Carvajal, por el Sr. Martos, por el Sr. Maisonnave, por el Sr. Capdepon, por tantos y tan ilustres Diputados de

la oposicion, todas han tenido un motivo sério, ninguna de ellas ha sido baladí, que esta interpelacion de ahora tiene motivo formal y sério tambien, y que por lo tanto, las discutiremos todas; pero no hay razon para establecer excepciones.

Por lo demás, si el Sr. Sagasta tuvo que usar hasta de paciencia para oir el calificativo ó los calificativos que he tenido el gusto de reproducir esta tarde, ¿por qué no quiere usar de paciencia, esto es, por qué no quiere acceder á que se mantenga el acuerdo del Congreso, toda vez que esta tarde tenia todavía íntegra su paciencia en todo lo que ha escuchado? ¿Tenia más motivos entonces que esta tarde para haber roto el acuerdo, puesto que todavía no se ha sentido S. S. molestado por nada de lo que se ha dicho? Y como las consideraciones son tan importantes, puesto que se trata de legalizar la situacion económica del país, y en esto no pedimos para nosotros, sino que pedimos para todos los Gobiernos, en el supuesto, que algunos admiten y creen, de que estamos próximos á la muerte, nosotros queremos dejar la situacion bien legalizada, y vamos á trabajar en obsequio de la coalicion patriótica de que nos ha hablado el Sr. Sagasta. (*Risas.*)

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: El Sr. Ministro de la Gobernacion partia de un error en todo lo que ha manifestado al Congreso.

No tiene el mismo derecho la mayoría que la minoría en esta cuestion de que se trata, porque solo por condescendencia de la minoría se alteró el Reglamento en este punto, en bien del Gobierno y para abreviar la discusion de los presupuestos; pero con un solo indivíduo de la minoría que se hubiera opuesto, no hubiera podido el Sr. Presidente proponer á la Cámara que prescindiéramos del Reglamento por un período más ó ménos largo. Por consiguiente, las minorías acordaron con el Sr. Presidente de la Cámara, que sabe bien su deber y no hubiera consultado á las minorías de no necesitarlo, y hubiera en otro caso propuesto al Congreso lo que hubiera creido conveniente; y éstas accedieron á la propuesta del Sr. Presidente, á condicion de que cuando hubiera un asunto grave en opinion de las minorías, ese acuerdo no rigiera. Vea S. S. por qué, vea cómo... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion hace signos negativos mostrando un documento.*) Pero, Sr. Ministro de la Gobernacion, ¿habia necesidad de que esa inteligencia de confianza entre un Presidente y las minorías constara en el acuerdo que la Cámara adoptó? ¿Es que S. S. no cree que se adoptó ese acuerdo entre las minorías y el Sr. Presidente? Pues el Sr. Presidente lo ha dicho ya; pero bastaba que lo dijera yo, para que S. S. lo creyera. Yo creo que el Sr. Ministro de la Gobernacion está estos dias tan preocupado, que hasta el Sr. Presidente del Congreso le parece sospechoso.

Digo, pues, que todo esto se acordó por inteligencia con las minorías, y que éstas pusieron como condicion para que el Reglamento quedara inobservado algun tiempo (que de otra manera no se hubiera podido alterar más que por los trámites que el mismo Reglamento establece), pusieron como condicion para que esto tuviera lugar, en bien de todos, que cuando hubiera un asunto que en opinion de las minorías mereciera que el debate no se interrumpiera, así se hiciera; y hoy las minorías creemos por unanimidad, porque el único que falta es el Sr. Castelar, y yo me atrevo á decir en su nombre su opinion, que esta cuestion es bastante importante para que no se interrumpa su discusion: luego la buena fé determina en la mayoría y en el Gobierno la resolucion de que esta cuestion continúe. De otra manera servirá de leccion á las minorías para que no vuelvan á ceder absolutamente en nada de sus derechos.

Su señoría no me ha entendido bien cuando ha querido decir que el decreto para su aplicacion necesitaba la votacion de esta Cámara. No: ya sé que un decreto no necesita la votacion del Congreso para su aplicacion, porque los decretos no se sancionan aquí; pero no me negará S. S. que no tendrá toda la fuerza y toda la autoridad que debe tener, mientras estén en discusion en las Cámaras las facultades del Gobierno para dictarlo.

Por lo demás, las dos votaciones que ha tenido en el Senado, valiera más que no las hubiera tenido: sin ellas tendria el decreto toda la fuerza que debiera tener. No debia S. S. haber sacado á plaza esas votaciones, porque si en vez de tratarse de un decreto se hubiera tratado de una ley, no hubiera llegado á serlo por falta de número.

Su señoría puede continuar diciendo lo que tenga por conveniente acerca del acto que se llevó á cabo hace pocos dias, y del cual ha resultado, no una coalicion, sino un partido: califíquelo S. S. como quiera; pero de todas maneras, la calificacion me parece, y perdóneme la palabra porque no encuentro otra más expresiva y exacta, tan absurda y fuera de lugar, que no es extraño que la minoría tenga calma para entrar en ese debate. No sucede lo mismo con esta otra cuestion, que es importante bajo otros puntos de vista, y la minoría puede no tener la calma necesaria para esperar, como la tiene cuando se trata de calificar sus actos. Califíquelos S. S. como tenga por conveniente, que dejando á un lado por hoy esa calificacion, yo me propongo demostrar algun dia que lo único que hay anticonstitucional y antiparlamentario es el Gobierno y su conducta.

Por lo demás, no veo yo nada en contra de la Constitucion, ni en contra del Parlamento, por la formacion de un gran partido que segun SS. SS. han estado proclamando constantemente, era una necesidad para el Trono y para la Pátria, y era además un deseo vivísimo de S. S. Pero en fin, si el acto es anticonstitucional y antiparlamentario, claro es que un partido que se forma de un modo antiparlamentario y anticonstitucional debe ser, segun la teoría de ese Gobierno que establece la division de los partidos en legales é ilegales, un partido ilegal. Somos, pues, un partido ilegal, segun vosotros: pues á pesar de esa pretendida ilegalidad, continuaremos aquí muy tranquilamente hasta que demostremos que aquí no hay más ilegalidades que las que el Gobierno comete todos los dias, que no son pocas para desgracia del país.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo siento que la primera vez que el Sr. Sagasta ha hablado como indivíduo de ese partido recien formado, que no puedo nombrar porque todavía no sé que esté bautizado, haya tenido que dar un desengaño á los hombres de ideas liberales como yo, porque el Sr. Sagasta ha empezado sentando una doctrina que tengo la evidencia que han de rechazar todos, ménos el

flamante partido, y es á saber: que aquí se ha podido tomar un acuerdo porque ha estado la minoría conforme en ello; es decir que el Sr. Sagasta entiende que cuando con acuerdo de las minorías las mayorías se salen del Reglamento ó de la ley, se hace una cosa legítima; y yo entiendo que cuando una cosa es fuera del Reglamento ó de la ley, aunque se reunan, se abracen y confundan las mayorías y las minorías, no se puede hacer. (*Grandes murmullos:—Varios Sres. Diputados:* Pues echarlo abajo.)

¡Qué poca paciencia tiene esta tarde ese partido! Yo he recogido esto como doctrina del Sr. Sagasta contra la cual tengo que protestar. (*Rumores.*) ¿No es doctrina del Sr. Sagasta? Pues el Sr. Sagasta tiene que borrar de su discurso todo el primer período, reducido á eso. Siempre es bueno que se reconozca el error; yo bien conozco que en la improvisacion... (*Fuertes murmullos.*)

¡Qué preludios para otras discusiones! Si sobre cosas tan sencillas como esta, á cada momento nos contradecimos y no sabemos lo que vamos á sostener, cuando el nuevo partido tenga que exhibir su fé de bautismo y exponer sus principios y doctrinas, que son cosas más graves é importantes, ¡qué no sucederá!

¿No ha dicho el Sr. Sagasta que esto se ha podido hacer porque las minorías han convenido en ello? Pues yo sostengo que esto se ha podido hacer porque lo ha resuelto la mayoría. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.—*El Sr. Marqués de Sardoal*: Pido que despues que hable el Sr. Ministro se lea el art. 218 del Reglamento.) Bien; que se lea; yo leeré otras cosas para conocimiento del Sr. Marqués de Sardoal.

Pero si esto no hubiera podido hacerse porque la mayoría lo ha resuelto, tampoco se hubiera podido hacer aunque se hubiera tenido el beneplácito de las minorías, y por eso esta tarde se puede mantener el acuerdo si la mayoría lo mantiene.

Lo que hay es que se está aquí hablando, y despues de todo, resulta que, no digo la cuestion de Reglamento, sino el acuerdo mismo, no es bastante conocido por los señores de la oposicion, y esto les va á causar sorpresa.

Yo habia pensado no decirles el medio que tienen dentro del acuerdo; pero como he visto revolotear un papel por ahí, se lo voy á decir. El acuerdo no era extensivo á las proposiciones, no era extensivo al caso en que viniera una cuestion importantísima y se presentara una proposicion; entonces el acuerdo seria respetado y las minorías podrian interrumpir la discusion de presupuestos el dia que quisieran, como la pueden interrumpir ahora y provocar una votacion, y aun votar esta tarde. Vea el Sr. Sagasta como no era tan inflexible el acuerdo.

Por lo demás, ¿en qué palabra del acuerdo está, y cómo habia de comprenderse, qué trámites y qué número de votos eran menester para decidir si una cuestion merecia que el acuerdo se rompiera, y que las demás no lo merecian? El Sr. Sagasta se ha empeñado en una cosa imposible. Lo que ha sucedido aquí, está demostrado por los precedentes constantes de las Córtes: los acuerdos se toman á consecuencia de una pregunta del Sr. Presidente, y votamos la mayoría y las minorías, unas veces relegando todas las preguntas é interpelaciones á los sábados, y saben los Sres. Diputados qué efecto suele producir esto en la opinion, pues es sabido que se considera como una funcion especial; y otras veces se toma el acuerdo, como sucede ahora, de que se destinen dos horas á preguntas é interpelaciones (*El Sr. Marqués de Sardoal pide la palabra para una alusion*), y en este caso, recuérdelo bien el señor Sagasta, lo que el Sr. Presidente propuso fué por excitacion de un indivíduo de la minoría que pedia que se tomase este acuerdo para que quedase tiempo hábil á fin de discutir los presupuestos y ocuparse de otros proyectos. Este ha sido siempre un asunto que ha competido exclusivamente á la resolucion del Congreso, y como todo lo que compete al Congreso, se ha resuelto por el voto de la mayoría. Es cuanto tenia que decir.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: Yo siento mucho cansar al Congreso insistiendo en el uso de la palabra; pero dice tales cosas el Sr. Ministro de la Gobernacion, que no pueden pasar sin respuesta. Su señoría, por fortuna suya, va teniendo cosas; así es que ya no causa extrañeza nada de lo que S. S. dice.

Yo no he sostenido que la mayoría no puede tomar ciertos acuerdos que son de la competencia de todo el Congreso: lo que yo digo es que nuestro Reglamento no se puede variar ni suspender en su ejercicio, en la forma en que se verifica en estos casos, sin la inteligencia de todos, sin la armonía de todos, sin el consentimiento de todos, y que el Sr. Presidente, contando, como es natural, con el Gobierno y con la mayoría, necesitó contar además con las minorías para proponer ese acuerdo, que sin ser consentido por las minorías no hubiera podido tomarse. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Lo ha hecho muchas veces.—*Varios Sres. Diputados*: No.)

Así, pues, no es cuestion de mayoría; no; se trata del Reglamento, que como á todos obliga, como establece los derechos y deberes de todos los Sres. Diputados, lo mismo de la mayoría que de la minoría, no puede modificarse sino por los trámites establecidos en el Reglamento mismo. Cuando por brevedad, por bien de todos, por bien de los intereses del país, se quiere que las minorías prescindan de su derecho, y quieren prescindir, y las mayorías apoyan esto, se toma el acuerdo; pero si las minorías no quieren prescindir, ni esta mayoría ni todas las mayorías del mundo pueden obtener lo que aquí se obtuvo con el asentimiento de las minorías, sino reformando el Reglamento por los trámites reglamentarios.

Si esto no fuera verdad, el Sr. Presidente del Congreso no hubiera sabido su deber, puesto que entonces no hubiera tenido necesidad de consultar, como tuvo la bondad de hacerlo, á las minorías, para ver de proponer lo que despues propuso. ¿Para qué las hubiera consultado, si hubiera sido facultad del Presidente y de la mayoría tomar semejantes acuerdos contra el Reglamento sin reformarlo? Buscó su consentimiento, y desde que lo obtuvo no vió inconveniente en venir á proponer al Congreso lo que propuso. Aquel acuerdo se tomó porque una corporacion puede variar sus leyes de gobierno interior cuando se obtiene el consentimiento de todos, cuando todos están conformes en variarlas; pero si uno solo se hubiera opuesto, no se hubiera podido variar.

¿Cree S. S. que no se puede hacer esto? ¿Sostiene S. S. que no podemos hacer lo que hacemos, que la mayoría puede tomar el acuerdo sin consentimiento de las minorías? Pues entonces es nulo el acuerdo, y desde luego puede continuar el debate que antes ha-

bia. De manera que en todos los casos debiera continuar este debate: si es nulo el acuerdo, porque es nulo; y si no es nulo, porque se tomó con el consentimiento de las minorías y bajo ciertas condiciones cuyo cumplimiento ahora reclaman. No quiero hablar una palabra más, Sres. Diputados; apelo á la buena fé y á la caballerosidad del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á darse lectura de un artículo del Reglamento, como ha solicitado el Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. **SECRETARIO** (Santonja): Dice así:

«Art. 218. La proposicion de reforma del Reglamento seguirá los trámites de una proposicion de ley.»

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Tengo que rectificar brevemente al Sr. Sagasta.

Yo no he dicho que el acuerdo fuera nulo: digo que si no se pudiera tomar sin el concurso de las minorías, no se habria podido tomar tampoco con su consentimiento; pero como yo sostengo lo contrario, por eso me ha chocado la doctrina del Sr. Sagasta, doctrina que me ha escandalizado un poco, porque parece que en contando con álguien que aparezca interesado se puede dispensar la observancia de las leyes. En una palabra, para entendernos mejor; el Sr. Sagasta dice: «este acuerdo que se tomó, pudo tomarse porque la minoría consintió en ello;» yo digo: si este acuerdo no hubiera podido tomarse, el consentimiento de la minoría no le hubiera dado en ningun caso fuerza alguna. ¿Es esto claro? Es decir que para el Sr. Sagasta esta es una cuestion sencillamente de doctrina. Pero hay un error que me conviene combatir, precisamente porque S. S. enarbola la bandera de la libertad, y yo no creo que hay libertad posible allí donde no hay un sagrado respeto á la ley. Es decir, que para el Sr. Sagasta, en estando todos de acuerdo, la ley no es freno para nadie; y para mí, la ley es freno aunque todos se pongan de acuerdo, y seria necesario enmendarla por los trámites y medios naturales. (*Un Sr. Diputado*: Al Sr. Presidente.) Esas son interrupciones que no conducen absolutamente á nada.

Para mí el punto de vista es otro: en primer lugar, ese acuerdo no es reforma del Reglamento, y con eso tengo contestado al Diputado que ha pedido la lectura de ese artículo; en segundo lugar, ese acuerdo no tiene nada de extraordinario, eso está resuelto por la práctica constante del Congreso. El Sr. Sagasta decia, y este es su error, porque sin duda desde cierta altura ó desde cierto puesto se debe sentir el efecto de borrarse los recuerdos; el Sr. Sagasta, decia: con un solo Diputado que se hubiera opuesto, hubiera sido imposible. Y yo le digo al Sr. Sagasta: son muchos, muchísimos, repetidísimos los casos en que esa cuestion se ha sometido á la votacion de las Córtes, y no han votado unidas la mayoría y la oposicion, sino que la mayoría ha votado en un sentido y la oposicion en otro, y respetando el acuerdo de la mayoría, se ha seguido el órden en la discusion que se ha propuesto; y esto es lo que viene á ser el acuerdo de que tratamos, que ha votado la mayoría.

Casi no ha habido ningunas Córtes españolas, absolutamente ningunas, á las que se hayan traido los presupuestos, y que, durando algun tiempo, no hayan tenido que limitar en el órden, en el tiempo, es claro que nunca sustancialmente, el derecho y la iniciativa del Diputado; pero en el órden y en el tiempo, no ha habido ningunas Córtes españolas que se hayan reunido en un período de tiempo regular, que no hayan hecho esas limitaciones á las preguntas y á las interpelaciones, votando unos en pró y otros en contra el dia que se ha hecho la pregunta. ¿Qué acuerdo es ese? El acuerdo en que haya mayoría que vota *sí* y minoría que vota *no*; de esa manera es como se ha hecho siempre. (*Varios Sres. Diputados*: Nunca.)

Pero hay otra cosa á que quiero contestar al señor Sagasta. Dice S. S., porque aquí vamos llegando á un punto que va á ser preciso, ó que el Gobierno no mantenga las relaciones de cortesía y de afecto que fuera de estas luchas se mantienen con las oposiciones, ó que las relaciones de cortesía se nos invoquen como autoridad y texto para resolver las cuestiones; dice el Sr. Sagasta que el Sr. Presidente ha contado con las minorías. Esto para la cuestion de derecho no significa nada; eso significa que el Sr. Presidente, celoso como es y mucho, de su posicion, amante del Parlamento, representando en aquel puesto, no á la mayoría, sino al Congreso en general, en esta cuestion, naturalmente, por urbanidad, por cortesía, por las buenas relaciones que deben mediar entre todos, llamó á las minorías y las preparó para que no hubiera debate; ¿pero se puede esto invocar aquí como un texto y como una razon de derecho escrito para decir si el Reglamento se ha infringido? El Sr. Presidente lo ha hecho repetidísimamente. Es más: antes de venir aquí, muchas veces, y no ya el Sr. Presidente, sino el Gobierno, que es naturalmente blanco de la más enconada oposicion por parte de los que le combaten, antes de venir aquí, todavía usamos la cortesía entre nosotros de decir las preguntas que se van á hacer cuando se discute una cuestion determinada, y esto no se opone á que sin necesidad de estas indicaciones se pueda ejercitar ese derecho. ¿A qué quiere el Sr. Sagasta obligar á todo el mundo? ¿á que no reine la cortesía, la urbanidad y el afecto que debe haber entre compañeros? Pues si no es eso, ¿á qué viene la aplicacion de semejante razonamiento?

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SAGASTA**: Es tan grave lo que acaba de decir el Sr. Ministro de la Gobernacion, que yo no lo puedo pasar desapercibido. Segun S. S., el paso que tuvo la bondad de dar el Sr. Presidente con las oposiciones fué un acto de cortesía, porque por lo demás, el Sr. Presidente pudo consultar á la Cámara. ¿Es esto lo que ha dicho S. S.? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: A excitacion de un Diputado, siempre.) Jamás, Sr. Ministro de la Gobernacion; S. S. no conoce el Reglamento del Congreso. En absoluto no puede S. S. sostener un absurdo semejante. ¿Dónde estaria entonces la garantía de las oposiciones? El Reglamento contiene derechos que no pueden variarse por la mayoría, sino por los trámites que el mismo Reglamento tiene establecidos. ¿Dónde estaria entonces la libertad parlamentaria? ¿dónde el derecho de las oposiciones, que en tal caso estarian siempre ahogadas por el imperio de la mayoría? Absurdo semejante no lo he visto sostener nunca á ningun Ministro encargado de la política de ningun

país. ¡Pues no faltaba más! Si discutiéramos solo por la benevolencia de la mayoría, no estarian aquí ciertamente las minorías; yo de mí sé decir que no estaria un momento. Está S. S. altamente equivocado: las prescripciones del Reglamento tienen su tramitacion para ser variadas, y solo cuando refiriéndose á derechos de las minorías, estas minorías renuncian á este derecho, porque todo derecho es renunciable, ó consienten que se suspenda, es cuando puede prescindirse de él; no de otra manera, no. Esto es lo que he dicho antes y lo que sostengo ahora. Por lo demás, no puede variarse de ningun modo el Reglamento; y yo apelo, porque es grave la cuestion, al testimonio del Sr. Presidente del Congreso, para que nos diga si al consultar á los individuos que fueron llamados por S. S., entendia que los llamaba solo por un acto de deferencia, ó si nos llamaba porque necesitaba de nuestro asentimiento para consultar á la Cámara.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo no sé por qué el Sr. Sagasta se empeña en ver aquí cuestiones que no existen. (*El Sr. Sagasta: Para mí sí.*) Pues lo cree S. S. mal; y ahora se lo voy á demostrar. En el acuerdo del Congreso, igual á tantos, tantísimos acuerdos como se han tomado por tantos, tantísimos Congresos, no hay una violacion de ningun derecho de los Diputados, ni de las minorías. ¿Por dónde? ¿Es que por ventura se trata ó se ha tratado en ese acuerdo de arrebatar la iniciativa que tiene el Diputado de hacer preguntas, interpelaciones y de formular proposiciones? (*El Sr. Sagasta:* Segun se entienda.— *Otros señores:* Sí, sí.) No basta decir que sí, y aunque se diga en coro no se tiene por eso la razon. No se trata de eso; en semejantes acuerdos no se ha tratado nunca de falsear el derecho de ningun Diputado; y si se dice que sí, es menester entonar antes el *mea culpa* y el *yo pecador*; porque el Sr. Sagasta ha sido Gobierno, y lo han sido tambien muchos de los que me interrumpen, y no han tomado el acuerdo que ahora se debate, sino que han tomado el acuerdo de que solo los sábados hubiera preguntas é interpelaciones, con oposicion de las minorías. (*El Sr. Sagasta:* A ver un caso.) ¿Pero á qué buscarlo ya? En las últimas Córtes, en las Córtes anteriores á éstas, un acuerdo análogo al presente produjo una votacion nominal. No hay que confundir las cosas. ¿A dónde iríamos á parar? El derecho del Diputado á hacer preguntas é interpelaciones durante dos horas, está tan respetado como si le ejercitase en todo el tiempo de la sesion. ¿No lo está tambien en el acuerdo prorogando la sesion? ¿No lo está en el acuerdo del Congreso en casos más graves todavía, cuando retira la palabra á un Diputado? Ahí está el Reglamento; leed, ved que no hay absolutamente ningun derecho consignado en el Reglamento que haya sido violado y desconocido. Lo que hay es, un órden marcado en la discusion de este Cuerpo durante un cierto período de tiempo; y el árbitro de marcar el órden de la discusion es el Presidente, el cual puede asociarse al Congreso consultándole para marcar un rumbo determinado á la discusion. Pues un órden de discusion, y ese es el artículo del Reglamento que hay que buscar, es que todos los dias haya dos horas para preguntas é interpelaciones; en cuyas dos horas está íntegro, vigoroso y respetado por todo el mundo, el derecho de todos los Diputados, y despues de esas dos horas se entra en la discusion del presupuesto; y en este acuerdo lo que se confirma es la disposicion del Reglamento que atribuye al Presidente, en todo caso consultando con el Congreso, el órden y la manera de discutir estas cuestiones.

Esta es la cuestion sencillísima que hay aquí, y que ahora no sé por qué con este motivo se quiere elevar á una cuestion tan capital é importante, olvidando, y es cosa de repetirlo, que todas las Córtes, absolutamente todas, han tomado acuerdos análogos y más fuertes que el presente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martos tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MARTOS**: No me pesa, Sres. Diputados, haber iniciado este debate, bien que vaya alcanzando una duracion que no pudo nunca entrar en mi ánimo; pero casi me duele otra cosa. Expuesto el ruego que con toda cortesía hice al Sr. Presidente del Congreso y vista la oposicion que se hizo á este ruego mio, y aun en parte al propósito de S. S., por el Sr. Ministro de la Gobernacion, entendí que era propio del caso que interviniera mi ilustre amigo el Sr. Sagasta, y dejar confiada á sus fuerzas, que sobradas las tiene para este y otro asunto, la continuacion del debate, á fin de que se llevase en términos parlamentarios entre el Gobierno del Rey y la oposicion: más á esto tengo que añadir, con grandísima pena mia, el inesperado calor que este asunto toma, y el vivísimo empeño y teson con que de una y otra parte, principalmente del lado del señor Ministro de la Gobernacion, se está sosteniendo una doctrina que solo en su fecunda imaginacion puede hallar recursos para sostenerse. Y es, señores, que desde el punto y hora en que de esta cuestion se trata entre el Sr. Ministro de la Gobernacion y el Sr. Sagasta, parece que no se discute la prerogativa del Parlamento, ni la sinceridad del acuerdo, ni la vuelta al derecho comun reglamentario; parece que se discute el poder, al ménos por parte del Sr. Ministro de la Gobernacion, segun el encarnizamiento que en esto pone S. S.; porque teniendo tan claro entendimiento y tan persuasiva elocuencia, pone, para defender un error abstracto, el mismo empeño que pudiera poner para sostener y defender lo más concreto del poder, la presencia de su señoría y de sus compañeros en ese banco. No se trata de eso, Sres. Diputados; se trata no más que de lo siguiente, y parece mentira que haya necesidad de detenerse á explicarlo. Yo voy á hacerlo en brevísimas, sencillas y nada calurosas frases; á ver si restableciendo la serenidad en este debate, consigo traer al Sr. Ministro de la Gobernacion á término de avenencia.

Señores Diputados, en todo Cuerpo deliberante, ¡qué digo en todo Cuerpo deliberante! en el seno de toda vida colectiva donde se mueve y funciona la vida individual de cada uno de los que viven en el seno de esa colectividad misma, hay derechos sociales y derechos individuales ó derechos particulares de cada uno de los que viven en el seno de esa sociedad; y cuando se trata del Parlamento, hay el derecho de todos, representado por el Sr. Presidente, que es la encarnacion del derecho de la colectividad, y hay el derecho de cada Diputado representado en los artículos del Reglamento que se refieren á su iniciatira y al ejercicio de sus funciones, de aquellas funciones que constituyen la esencia del derecho que ha recibido por la investidura de sus electores. Pues bien, señores; no hay derecho político y civil que no tenga por necesidad la forma y la accion, y desde que se suprimen la forma y la accion, se ha suprimido el derecho mismo.

Ahora bien; ¿cuál es el derecho de todos y cada uno de los Sres. Diputados? Este derecho es interpelar, es preguntar, presentar proposiciones; este derecho es ejercer de todas maneras la investigacion y la fiscalizacion del Poder ejecutivo en nombre y representacion de los intereses públicos. Esta es la esencia del derecho del Diputado, y el Reglamento es el Código donde se contienen los derechos del Diputado y las formas propias para el ejercicio de ese derecho. El cumplimiento y la observancia del Reglamento, es vivir dentro del derecho social; y salirse fuera del Reglamento, es vivir fuera del derecho comun, es vivir en un derecho excepcional. Pues nosotros estábamos viviendo dentro del derecho comun, dentro de la observancia de los preceptos reglamentarios, segun los cuales, la mision del Diputado no está limitada por nada ni mucho ménos por el tiempo: ocurre, por ejemplo, una interpelacion antes de entrar en la órden del dia, y esta interpelacion puede prolongarse una ó varias horas.

Recuerdo con este motivo que no hace mucho tiempo, la interpelacion explanada por el Sr. Portuondo duró muchas sesiones y no se entró en la órden del dia, ó se entró solo por un instante al tiempo de levantarse la sesion; pero no se discutió otra cosa en todas esas sesiones; porque no hay nada, absolutamente nada, dentro del derecho comun, dentro del Reglamento, que pueda menoscabar y menoscabe la accion del derecho del Diputado.

En esto estábamos y de esta manera vivíamos cuando ocurrió que para acelerar el debate de los presupuestos, y á fin de ayudar al Gobierno de S. M. á legalizar la situacion económica, se creyó necesario adoptar un nuevo procedimiento: ó el de celebrar dos sesiones diarias, ó el de consagrar las dos primeras horas de una á los demás asuntos que pudieran ocurrir, y las otras cuatro horas al exámen de los presupuestos. El celebrar dos sesiones, el tener una extraordinaria era un acuerdo que perfectamente caia dentro de las facultades del Congreso, porque no salia del derecho comun, porque no cohibia ni limitaba la prerogativa del Diputado; pero fuera de esto, el otro acuerdo no se podia tomar sino como se toman estos acuerdos contra los que no se opone protesta de ningun derecho, intervencion de ningun legítimo interés fundado en ese derecho. Y por eso, comprendiendo el Sr. Presidente del Congreso que no podia salir del derecho comun, que era la observancia del Reglamento, que era el derecho que tiene todo Diputado de hacer preguntas, interpelaciones y proposiciones; y comprendiéndolo así, comprendiendo que para limitar ese derecho, que no tiene límite ninguno en el tiempo, á las dos primeras horas de la sesion, era necesario el acuerdo de todos, consultó á los jefes de las oposiciones, á los representantes de las mismas. ¿Para qué? ¿Acaso para que abandonaran un derecho que les pertenecia? No, ciertamente. Para lo que con gran habilidad ha indicado el Sr. Presidente: no para renunciar á nuestro derecho comun, que está consignado en los preceptos positivos del Reglamento, sino para que resultase que apurados por el tiempo respecto á la discusion de presupuestos, no haríamos uso de nuestro derecho que no resultaria menoscabado por ese acuerdo, mientras, que no se alterase, tambien de comun acuerdo, por una circunstancia que entonces no podíamos tener en cuenta porque no se habia presentado, y por virtud de la cual debia restablecerse el antiguo estado del derecho.

Pues ha llegado esa circunstancia, é invocamos la autoridad del Sr. Presidente, su recuerdo, su buena fé, su deber para con nosotros, su deber para con la Cámara entera, como encarnacion que es del derecho colectivo de todos, para que nos ampare y garantice ese derecho que nos corresponde.

El Sr. Ministro de la Gobernacion se atraviesa en nuestro camino y nos dice: esto resultará de una votacion, no ya de un acuerdo, no ya de un voto, como yo modestamente pedí al principio para sancionar la autoridad del Sr. Presidente mismo; esto resultará de una votacion pedida, en la cual, como ocurre siempre, ya no va á resultar otra cosa sino quién tiene razon entre el Sr. Ministro de la Gobernacion y nosotros; y en este caso particular, quién tiene más votos aquí, si el Sr. Ministro de la Gobernacion ó el Sr. Sagasta; cuando lo que debiera votarse es, si puede la mayoría ponerse fuera del derecho comun y menoscabar los derechos de todos y cada uno de los Sres. Diputados por actos de número, que son siempre actos de violencia. (*Rumores.*) Los actos de número, fuera de las facultades naturales que tienen los Cuerpos deliberantes, son actos fuera del derecho, son actos de fuerza y de violencia. (*Grandes rumores.*) En vez de interrumpir, señores Diputados de la mayoría, debeis venir á demostrar aquí que no estábamos dentro del acuerdo tomado de buena fé con el Sr. Presidente, dentro del estricto derecho parlamentario; debeis venir á demostrar que no tengo derecho para pedir el restablecimiento de ese antiguo estado de cosas; debeis venir á defender aquí que estando determinados los trámites para la reforma del Reglamento, se puede éste reformar por medio de una votacion política obtenida de improviso bajo la inspiracion del interés político. Venid á defender esto, pero con razones, no con voces, que en todo caso tampoco han de ser bastantes para sofocar la mia.

Por consiguiente, Sres. Diputados, lo que de buena fé se convino con el Sr. Presidente del Congreso, aquello en que convino tambien por palabras expresas el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, eso debe hacerse; que más vale que el Sr. Ministro de la Gobernacion reconozca su yerro, y que ligeramente, sin reflexion bastante, por inspiracion del momento, se opuso sin deber á nuestros deseos, que no someter este asunto á una votacion; porque entonces resultaria que por necesidades del momento se sacrifican los más altos intereses del régimen representativo. Entonces habia yo de ver con tristeza que aquí habia dos necesidades por lo visto: una que ya sin duda ha satisfecho un partido más liberal, y otra, la necesidad de obtener una votacion. No quiera obtenerla el Sr. Ministro de la Gobernacion á costa del derecho de los Diputados, á costa del convenio de buena fé hecho con el Sr. Presidente, á costa de la autoridad moral del mismo y á costa del sistema representativo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Voy á ver si procuro ante todo hablar con más calma, á fin de que no me acuse S. S. de una cosa que está muy lejos de mi ánimo; porque, en efecto, crea S. S. que si yo me he expresado con ese calor que despierta la discusion, de ese calor no ha estado exento S. S. en algunos períodos de su discurso. (*El Sr. Martos*: Despues que me ha caldeado la mayoría.) Pues á mí me está caldeando la minoría á cada instante. Por lo

que veo, S. S. entiende bien por un lado, pero está sordo del otro; porque si no, habria oido que tambien á mí se me interrumpe, y habria observado que este calor me lo produce el que se levanten voces que quieren apagar la mia; que otro calor, aparte del de la estacion que ya empieza á sentirse, crea S. S. que está muy lejos de mí. Puedo yo hablar con algun enardecimiento en defensa de las buenas doctrinas; pero en defensa del poder, Sr. Martos! ¡Válgame Dios! Yo siento que un Diputado de tanto ingenio y de tantos recursos como su señoría haya acudido esta tarde al medio comun y vulgar de irse siempre con la oposicion porque sí, porque tiene S. S. en su capacidad y en su posicion en esta Cámara armas sobradas para lucir y brillar, sin necesidad de ampararse en el halago de ciertos sentimientos: y solo así me explico que la defensa de doctrinas que acabarian por minar todo el sistema representativo y por destruir todo sistema liberal, halle en su palabra, siempre tan elocuente, ecos que no me han parecido elocuentes esta tarde por la mala causa en cuyo favor se aplican.

Su señoría, como toda persona interesada en un asunto cualquiera, padece un poco de fascinacion. Ha expuesto S. S., con la brillantez que acostumbra, cuál es en toda colectividad la necesidad indiscutible de que haya derechos para el indivíduo y derechos para la colectividad, y envuelto en estas teorías, nos ha hablado del Reglamento y de los derechos que el Reglamento consigna en favor de los Diputados, y de los que consigna, naturalmente, para la organizacion del Congreso y buena marcha de sus discusiones. Pero S. S. parte de un error, que es toda la materia de la discusion, en la cual S. S. no ha expuesto ninguna razon que sirva de fundamento á su opinion. El error consiste en lo siguiente: en que S. S. se empeña en llamar al acuerdo del Congreso modificacion del Reglamento, en que S. S. se empeña en decir que ese acuerdo viola el derecho individual de los Diputados, y yo sostengo que ese acuerdo mantiene íntegro el derecho de todos y cada uno de los que aquí nos sentamos.

Dice el Reglamento que los Diputados tienen el derecho de preguntar y de interpelar al Gobierno; pero no dice que este derecho lo tengan los dias festivos y los dias ordinarios, no dice que este derecho se haya de disfrutar antes de las dos ó á las cuatro de la tarde, y no dice otra cosa que espero que me oiga el señor Martos. (*El Sr. Martos*: Le oigo perfectamente á S. S., aunque contra mi costumbre, con un solo oido.)

Como ese oido es el que da á este lado, con efecto, estoy confiado en que S. S. me oye.

No habla el Reglamento de limitaciones para esos derechos individuales, limitaciones que surgen de la naturaleza de las cosas, porque todos los derechos, para armonizarse, tienen necesidad de mútua limitacion, porque si no, no podrian existir los unos enfrente de los otros; así es que yo pregunto á S. S.: ¿cree S. S. que los autores del Reglamento, los defensores del sistema representativo, los hombres amantes de este régimen, tan amantes como S. S. pueda serlo, han entendido nunca que el derecho que consignaban en el Reglamento seria legítimo y digno de respeto aunque se invirtiera una legislatura entera en preguntas é interpelaciones, aunque no se hiciera ninguna ley? Pues si el derecho fuera tal y como lo presenta S. S., tendríamos que venir á parar á la consecuencia de que estaria en la facultad de una minoría facciosa, en la facultad de un solo Diputado que disfrutara de gran salud y de buenos pulmones, el estar preguntando é interpelando é invirtiendo en esto las cuatro horas de sesion que dice el Reglamento que ha de haber; porque hay que notar, Sres. Diputados, que para limitar á dos horas las preguntas é interpelaciones, el Congreso acordó que las sesiones fueran de seis horas, y no de cuatro, como dice el Reglamento.

Pero sin ir á estos excesos verdaderamente inauditos, porque no quiero que se me diga que llevo la cuestion á términos de exageracion; sin ir á estos excesos, y reduciendo la cuestion á la expresion más sencilla de lo que sucede todos los dias, voy á hacer una pregunta. Se levanta un Diputado y hace una interpelacion; derecho que le da el Reglamento, derecho sacratísimo, derecho que respetamos y reconocemos todos. Pues bien; ¿sigue esa interpelacion al dia siguiente? Y si viene otro Diputado y formula otra interpelacion, ¿cuál es el primero? ¿Admitimos que la primera interpelacion subsista hasta que se agote su discusion y dé todos sus resultados? Pues ya ha entrado en la órden del dia y ya tendríamos desposeidos del derecho de iniciativa y de preguntar á todos los demás Diputados hasta que el primer interpelante hubiera concluido su interpelacion. ¿Admitimos que la interpelacion última es la que se antepone, es la que tiene preferencia? Pues hoy el Sr. Maspons ha hecho una interpelacion sobre un decreto del Ministerio de Gracia y Justicia; mañana otro Sr. Diputado hace otra sobre cualquier otra cosa, y se discute aquella; pasado mañana otra; y si vienen muchas interpelaciones, ¿cómo quedará la interpelacion del Sr. Maspons?

Hé aquí lo que son los derechos absolutos cuando para limitarlos no se tienen en cuenta aquellas consideraciones de prudencia que son indispensables para que se desarrollen, se desenvuelvan y prosperen los intereses que están llamados á garantir. Y de esta manera se explica que, huyendo de semejantes absurdos, las Córtes españolas nò hayan entendido enmendar los Reglamentos ni reformarlos; y sin embargo, todas las Córtes españolas, incluso aquellas en que S. S. ha sido Ministro, todas han tomado acuerdos, algunos más duros, más severos y más restrictivos que el acuerdo de que se trata. Porque en definitiva, y ya antes lo he dicho, ¿dónde está la violacion de derecho, Sres. Diputados, si aquí no hay ninguna? Hay dos horas en que los derechos que el Reglamento consigna están en pié, íntegros, derechos respetados por todos: el Reglamento no consigna en ningun artículo que esos derechos se mantengan á toda hora de la sesion; lo que hay es un artículo que dice: el Presidente es el encargado del órden de la discusion, de dirigir las discusiones, en tales términos que todos los dias se ve, que se ha visto en casi todas las legislaturas que se discute uno ó varios asuntos á un tiempo, que se pasa de un asunto á otro, y sin embargo esto no es ataque al derecho de ningun Sr. Diputado. Vea, pues, el Sr. Martos por qué al llevar la cuestion á un terreno que no es el suyo, toma á sus ojos unas proporciones que no tiene á los mios, y por qué S. S. habla de los derechos de los Diputados, infringidos, cuando están perfectamente respetados.

En esto sí que están solas las oposiciones, y perdóneme S. S., este es el calor que me produce la sordera de aquellos á quienes me dirijo, porque necesito esforzarme, y por cierto que me fatigo buscando conducto por donde llegar á su memoria diciéndoles: acordáos de todas las Córtes. ¿Negais que haya habido Córtes en que se hayan tomado estos acuerdos, y en que se han tomado

por votacion nominal, diciendo unos que sí, que se tomaran, y otros que no, que no se debian tomar? Aquí están los textos. ¿Es, señores, que nos podemos reir del sistema y del país, que podemos completamente olvidar los propios hechos? Porque yo comprendo que los hechos de este Gobierno, cuando no lo sea, no dejen en la memoria de los señores de enfrente sino un recuerdo tristísimo, porque al fin han padecido la molestia de vernos en este sitio; pero los recuerdos de cuando SS. SS., unos y otros eran poder, deben ser hermosos recuerdos de gloria, recuerdos indelebles, recuerdos de tiempos de felicidad, en que SS. SS. tenian el poder de hacer todo el bien y creian que lo hacian; ¿y es posible que de la memoria de SS. SS. se hayan borrado esta tarde hasta negar que como Ministros y como Diputados han reñido y dado batallas, han exigido votaciones, han acudido á las mayorías para que limitaran dentro del tiempo ese derecho de los Diputados? Limitar dentro del tiempo el derecho del Diputado, no es infringirlo, porque todos los dias hay dos horas durante las cuales todo el mundo puede venir á interpelar y á preguntar al Gobierno; pero dejad algunas horas para aquello que interesando grandemente al país, está sometido á plazo que no puede prorogarse; pero dejad y tened alguna consideracion por aquello que hicísteis vosotros por móviles tan patrióticos como los que nosotros tenemos para sostenerlo.

No hay violacion de ningun derecho, absolutamente ninguno: en el derecho comun vivimos con y sin el acuerdo, porque, despues de todo, el órden de las discusiones es una cuestion que compete al Presidente, y que en las dudas que puedan ocurrir compete resolver al Congreso; de donde se infiere que es un acuerdo que no tiene consecuencias sino en el órden de la discusion y por un período de tiempo dado, mientras dura la discusion de presupuestos. Todos los dias los Diputados podrán preguntar é interpelar; pero no podrán preguntar ni interpelar sino en las dos primeras horas de la sesion. Vean, pues, los Sres. Diputados los grandes males que el acuerdo trae; vean por qué es necesario que las mayores elocuencias de la oposicion se levanten á defender, si eso fuera defensa, un derecho que otras veces han atropellado con toda serenidad y con toda reflexion.

El Sr. **MARTOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MARTOS**: Voy á hacer una rectificacion brevísima, Sres. Diputados, porque ya debeis sentir verdadera fatiga de presenciar este debate.

No se han borrado de mi memoria recuerdos comunes que con singular modestia, y á título de solo recuerdo alegre, invocaba el Sr. Ministro de la Gobernacion. (*Risas.—El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Solamente que yo los recuerdos mios siempre los tengo presentes.) Yo recuerdo los mios y los nuestros.

Aparte de estas ligeras citas con toda cortesía expuestas por el Sr. Ministro de la Gobernacion; aparte de esto, S. S., que entre otras cosas puede recordar un discurso elocuente de siete ú ocho horas que pronunció un Sr. Diputado (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Yo), sin que esto provocara ningun acto de la mayoría ni de nadie, S. S. puede recordar que hubo entonces un gran período de libertad parlamentaria, de gran amplitud en las discusiones, y que jamás por ningun acto de la mayoría, que hubiera sido un acto de violencia, se cohibió ni se limitó el derecho de iniciativa de los Sres. Diputados: y este derecho de iniciativa es el principio capital al cual no se puede tocar sin que corran peligro todas las instituciones parlamentarias.

Pero aparte de esto, porque no es propio ni digno del Sr. Ministro de la Gobernacion ni de mí pasar el tiempo vergonzantemente; fuera de esto, yo no discuto, yo no examino, yo no comparo; confieso que no tengo los datos á la vista para hacer la comparacion con el debido conocimiento de causa; si los tuviera, estoy persuadido de que resultaria tal y tan notable diferencia entre el acto de ahora y los que S. S. recuerda, que no podria ménos de reconocerla el propio Sr. Ministro de la Gobernacion.

Pero como quiera que sea, yo digo: no hay que invocar antecedentes contra el derecho; si por ventura, de esos antecedentes que recuerda el Sr. Ministro de la Gobernacion resultase algo contra el derecho, aquello habria sido una violencia, y una violencia cometida con vosotros debe haceros pensar en la vanalidad de tales medios de defensa, que no hay para qué recordarlos ni emplearlos. De suerte que, si acaso empleamos aquellos medios de violencia alguna vez, no obstante eso estamos aquí ahora en vez de estar en aquel sitio, y aun quizá estamos por eso. Por tanto, saque su señoría de esos antecedentes, si son aplicables á la materia del caso, las enseñanzas de ellos, si tiene por conveniente sacarlas. La que yo saco es que jamás la violencia se realiza en provecho de los violentos, sino más bien en provecho de los violentados.

Y ahora os diré que no ha demostrado el Sr. Ministro de la Gobernacion que haya artículo ninguno en ese Reglamento que limite la iniciativa del Diputado, por lo mismo que el art. 161 da al Diputado el derecho de interpelar, y no dice lo que la interpelacion ha de durar, ni lo que ha de durar su discurso ni los de los demás Diputados que intervengan en la interpelacion, ni que duren solo dos horas; pueden hablar mientras aquella discusion no termine, ó por una proposicion ó por un acuerdo tomado por el Congreso en la forma acostumbrada de pasar á otro asunto. Entre tanto toman parte en la interpelacion tres Diputados, consumiendo los tres turnos, y á veces más, si así lo estima el Congreso.

Pues este era el derecho comun, y hemos salido de él por nuestra voluntad, por renuncia temporal de nuestro derecho, porque durante el período que nos parece bien, nosotros no reclamamos, no pedimos la vuelta al derecho comun; pero desde que lo pedimos, hay que volver al derecho comun, que es el Reglamento. Hemos salido del derecho comun; digo que volvamos al derecho comun: ¿puede la mayoría votar que no volvamos al derecho comun? Puede, porque tiene la mayoría de los votos; pero no puede legalmente hacerlo; es decir, que si lo hace, realizará un acto de ilegalidad y de violencia, y esto era lo que yo queria tener el honor de llevar con mis palabras á la persuasion del Sr. Ministro de la Gobernacion; que por lo demás, la imposibilidad, la verdadera imposibilidad de realizar tan solo por la fuerza del número ciertas cosas, se está acreditando con esto.

¿Qué pasaba aquí todos estos dias? Que á las tres de la tarde se entraba en la discusion de los presupuestos. ¿Qué hora es? Cerca de las cinco: ¿hemos entrado en la discusion de los presupuestos? ¿hemos cumplido aquel acuerdo? No. ¿Por qué? Porque hay aquí un Diputado que está reclamando su derecho y el de los demás.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Ha hecho mal el Sr. Martos en querer dar pruebas de memoria, porque en efecto resulta que su señoría no recuerda lo que á los demás nos ha sucedido en situaciones en que S. S. ha tenido gran intervencion. Podemos tener nosotros recuerdos comunes en el sentido de habernos encontrado en algunas situaciones en que para honra de S. S. y para honra mia, dada la consecuencia con que creemos uno y otro en nuestros principios, jamás S. S. y yo hemos estado de acuerdo en nada.

Pero ya que S. S. recuerda aquellas Córtes en que estuvimos juntos, y recuerda un discurso que pronunció un Diputado de aquellas Córtes, que no era otro que el que en este instante dirige la palabra al Congreso, en efecto diré que jamás se ha cometido con un Diputado un acto de violencia parecido. Yo habia tomado la palabra en uso de mi derecho, á las cinco de la tarde; estaba enfermo, alegué mi enfermedad y mi débil salud en aquellos momentos, y sin embargo aquellas Córtes me negaron hasta el descanso para tomar una taza de caldo, el descanso de un cuarto de hora, de diez minutos ó de cinco, que todos los dias se está concediendo á los oradores en las Córtes españolas. Reclamé que estaba quebrantado, que no podia respirar, y con las voces de «¡no! ¡no!» contestó la oposicion que entonces regia S. S., oposicion que organizó una especie de guardia para poder ir á comer los demás, y yo no pude descansar y estuve en el uso de la palabra desde las cinco de la tarde hasta las doce y media de la noche. Esto fué lo que sucedió. Ahora el derecho está íntegro; se puede interpelar y preguntar todos los dias, pero tiene el límite de hacerlo durante las dos primeras horas de la sesion, y eso se quiere suponer que es una reforma del Reglamento. El Sr. Martos está en un error y no plantea bien la cuestion. No hay que apelar á la mayoría para volver al derecho comun, porque la cuestion está clara y terminante. Nosotros no hemos salido del derecho comun; el derecho comun, ó sea el Reglamento, consigna que los Sres. Diputados pueden preguntar é interpelar, y esto sucede todos los dias. El derecho comun, el Reglamento, establece la facultad del Presidente para dirigir el órden de las discusiones; estamos, pues, en el derecho comun, dentro del Reglamento, no solo por acuerdo del Congreso, como ha dicho el Sr. Martos esta tarde, porque la verdad se escapa de los labios de los que la combaten, sino por las atribuciones que el mismo Reglamento concede al señor Presidente.

Si el Congreso tomara el acuerdo de pasar á otro asunto, ¿expondria el Sr. Martos las razones que está exponiendo esta tarde y diria que se infringia el derecho del Diputado? Tiene, pues, que reconocer S. S. la realidad de las cosas. Pues qué, Sres. Diputados, ¿no puede determinar el Congreso á cualquier hora, por resolucion del Presidente, que se debe pasar á otro asunto? Habrá contra esto medios reglamentarios, habrá votos de censura; pero la facultad del Presidente, auxiliada por el acuerdo del Congreso, existe. Estamos, pues, en el derecho comun; y conste que el Sr. Martos negando esto niega una cosa evidente, con lo cual nos obliga á que acudamos á la votacion. ¿Pues á dónde iríamos á parar? ¿Por arte de qué poder sobrenatural habia de tener el Sr. Martos el don de la infalibilidad para fallar en estas cuestiones, diciendo que las opiniones del Congreso no eran ni siquiera atendibles? Entonces el Congreso estaba demás; pero como el señor Martos no tiene infalibilidad, ni un don superior al mio (legalmente hablando, porque en otro sentido reconozco su superioridad); como no hay aquí nadie que singularmente pueda fallar acerca de cuál es la opinion verdadera y legítima, si la del Sr. Martos que afirma que se trata de volver al derecho comun, ó la mia que afirmo que estamos dentro de ese derecho comun y que no tenemos que volver á ninguna parte ni variar en nada nuestros acuerdos; por eso hay que acudir á un juez inapelable, que es el Congreso, y para ello nos es indispensable votar.

Pero, señores, ¡que no ha habido aquí nunca votacion! Esto ha dicho esta tarde el Sr. Sagasta. ¡Que hubiera bastado que se opusiera un solo Diputado para que no se hubiera podido tomar el acuerdo! Ya no pierde S. S. la memoria de lo ocurrido en largas fechas, sino que pierde la memoria de los hechos más recientes. Mas ¿qué importa? En último resultado se hace lo que ha hecho el Sr. Martos. Cuando no se puede deshacer el argumento, cuando se tropieza con la brutalidad de los hechos, se dice: pues si nosotros hemos faltado, no teneis derecho para faltar ahora; nos convertimos en Magdalenas arrepentidas, y vosotros no tendreis que arrepentiros mañana en la oposicion de lo que hagais ahora. Yo estoy mejor no admitiendo el *mea culpa* del Sr. Martos. En defensa de S. S., de su partido y de otro partido que tengo enfrente, sostengo que entonces como ahora se hizo una cosa lícita, reglamentaria, y no se atacó absolutamente ningun derecho.

Si SS. SS. refrescasen la memoria, recordarian que en la legislatura de 1876, que no está tan lejos, sucedió lo siguiente: se propuso á la Cámara un acuerdo, y el Sr. Vicepresidente dijo lo que sigue:

«Siendo tan excesivo el número de proyectos de ley que están sometidos á la deliberacion de la Cámara, puesto que ascienden á 22; estando próximas las fiestas de Navidad, y acercándose el término de la legislatura, la Mesa cree conveniente proponer al Congreso que las preguntas, interpelaciones y toda clase de proposiciones...» (El acuerdo de ahora no es tan ámplio, porque no comprende las proposiciones incidentales) «se anuncien, explamen y discutan los sábados de cada semana, y que el resto de ella se consagre exclusivamente á los proyectos de ley que están á la órden de dia, y que las horas de discusion sean desde la una á las siete de la tarde.»

Esto fué impugnado por el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, por el Sr. Nuñez de Arce, por el Sr. Moyano, por el Sr. Sagasta, por el Sr. Alonso Martinez, etc., y despues de una discusion que ocupa todo un *Diario de Sesiones*, como despues ocupará otro la que hoy sostenemos, se llegó á una votacion nominal, y en esa votacion, á pesar de que hace poco habeis oido al Sr. Sagasta que no recordaba un caso siquiera en que un solo Diputado se hubiera opuesto, votaron y dijeron que no, se limitaron el derecho, como hemos visto los señores Martinez (D. Cándido), Secretario, Rico, Sardoal, Navarro y Rodrigo, Olavarrieta, y el Sr. Sagasta, que hace un cuarto de hora no recordaba que se hubiera votado nunca. (*Muestras de aprobacion en la mayoría.*)

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: De algo sirve que el actual señor Ministro de Estado se haya descargado de los asun-

tos más importantes de su departamento y los haya confiado al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque así tiene ocasion de cambiar su altísimo cargo por el más modesto de rebuscador y de apuntador; no hay más sino que S. S. no desempeña bien éstos. (*El Sr. Ministro de Estado:* Hay muchos más precedentes.) Y creo yo que si políticamente hablando no será nunca S. S. un gran Ministro de Estado, no será mejor rebuscador ni apuntador. Porque ¿qué quiere decir el caso que nos ha referido el Sr. Ministro de la Gobernacion? Que la mayoría atropelló á la minoría y la minoría se resignó. ¿Y qué queria que hiciéramos? ¿que nos marcháramos, que nos fuéramos al retraimiento, que tomáramos una actitud hostil contra todo lo existente? Pues hicimos lo que pudimos, que fué, oponernos con todas nuestras fuerzas, como nos oponemos ahora. ¿No defendimos entonces nuestro derecho con la misma razon con que lo defendemos hoy? ¿No lo hicimos entonces, que violábais el Reglamento, que nos atropellábais?

Este acuerdo, por eso el Sr. Elduayen lo ha rebuscado, fué tomado por iniciativa del primer Vicepresidente Sr. Elduayen; que el Sr. Posada Herrera, que era el Presidente, no estuvo nunca conforme con él, y virtualmente lo desautorizó el Sr. Posada Herrera, aunque más respetuoso con la mayoría que el Vicepresidente lo habia sido con los derechos de las minorías, desvirtuó el acuerdo con formas muy corteses, apenas vino á sentarse á su sillon. Hé ahí cómo la violencia está allí siempre (*Señalando á la derecha*) y cómo la moderacion está de nuestra parte. No sé qué queríais que hiciéramos, más de lo que hicimos, que fué, levantarnos todos á protestar con todas nuestras fuerzas, como lo estamos haciendo en estos momentos.

Pero ¿qué quiere S. S. demostrarme: que ha habido casos en que las mayorías han tomado acuerdos contrarios al Reglamento? Yo lo acepto, yo lo admito; pero nunca habrá sido sin protestar las minorías; y si en algun caso no han protestado, es porque han creido que la cuestion se resolvia por la tácita, y han convenido en aceptar lo que la mayoría resolviera.

Por lo demás, como no hemos de tomar resoluciones violentas, porque me parece que la cosa no tiene tanta importancia, resulta que como la mayoría ha de votar lo que vosotros querais, á mí me parece excusada toda votacion: el país nos ha oido á los unos y á los otros, y nos juzgará. (*Varios Sres. Diputados que están junto á la tribuna pronuncian algunas palabras que no se perciben.*) Esos señores que me interrumpen y que están de pié, podian ocupar sus asientos y discutir y defender mejor los derechos de las minorías, porque ya llegareis á ser minoría, y ¡ay de vosotros...! (*Murmullos, interrupciones.*) Os remuerde tanto vuestra conciencia, que... (*Varios Sres. Diputados*: No, no.—*Grandes rumores.*) no habeis podido conteneros, y no me habeis dejado acabar la frase; tal es el miedo que os produce vuestro pasado. (*Un Sr. Diputado:* El recuerdo.) No me habeis dejado concluir, y es porque teneis la conciencia intranquila: ¡ay de vosotros, decia, cuando seais oposicion y encontreis Gobiernos tan intransigentes como el que ocupa ese banco! (*Rumores.*) Por lo demás, si quereis, yo soy siempre tan cariñoso para mis compañeros, que si quereis concluir la frase como á vosotros os convenga, y enmendar hasta la ortografía de las palabras que yo tenga que pronunciar, yo me someteré á vuestro gusto.

Lea el Sr. Ministro de la Gobernacion todas las páginas que quiera. (*El Sr. Ministro está leyendo un tomo del* Diario de las Sesiones); siempre verá la oposicion defendiendo sus derechos. Pero ahora no quiero yo que mi opinion prevalezca sobre la suya, ni tampoco la de S. S. sobre la mia: yo quisiera que el mismo señor Presidente fuese quien decidiera la cuestion; á su juicio nos sometemos todas las minorías: que diga el señor Presidente si al llamar á los representantes de las minorías lo hizo por un acto de cortesía, ó por respeto al derecho que les reconocia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Aunque cuesta algun trabajo, siempre se gana con la discusion. ¡Bendita sea la discusion! Pues qué, Sres. Diputados, ¿es poco lo que hemos ganado esta tarde? Hace un cuarto de hora nadie se acordaba de que se habian tomado estos acuerdos; hace quince minutos que, no una minoría, sino un solo Diputado hubiera bastado para hacer imposible que se tomara un acuerdo de esta clase; y ahora el Sr. Sagasta que tiene tan poca memoria, ahora, gracias á Dios, ya sabe que aun cuando las minorías protesten se pueden tomar estos acuerdos: bastante hemos adelantado. Pero ha dicho S. S. una cosa por la que en seguida se va á poner sério; y si no se pone sério, lo sentiré, porque será que se rie de sus actos como hombre político, lo cual seria grave. Ha dicho el Sr. Sagasta, cuando yo le he demostrado que es posible el caso, y que en efecto los ha habido en que las mayorías han tomado estos acuerdos, ha dicho S. S. entonces, «sí; pero eso ¿qué prueba?» y añadia S. S. con su acento tribunicio: «que habeis violado el Reglamento, y por eso siempre las minorías protestaron.» Violadores de esos derechos, venid aquí. En el año 1869 se presentó una proposicion á las Córtes, ¿creeis que para que solo dos horas de cada sesion se destinasen á preguntas é interpelaciones y discusion de otros asuntos que no sean los presupuestos? No, señores: ¿quién habia de pedir tales gollerías? Para que ni un solo minuto se pudiera dedicar á todo eso.

«*El Sr. Secretario* (Carratalá): Dice así: «Pedimos á las Córtes se sirvan acordar que habiendo de comenzar á regir los presupuestos de ingresos de la Nacion el 1.° de Julio próximo, se dediquen íntegras á su discusion las sesiones de tarde y noche hasta esa fecha. Palacio del Congreso 25 de Junio de 1869.» (*Rumores.*)

Observo, señores, que cuando habla algun individuo de la oposicion, se desarrolla en aquellos bancos una susceptibilidad tan exquisita, que me hacen temer, no solo por su reposo, sino por su salud (*Risas*) ante ciertos ataques; y cuando se habla desde este banco, se nos interrumpe á cada momento y no hay paciencia para esperar á que terminemos nuestros conceptos. Está bien lo que se me dice; ¡si lo estoy leyendo, si estoy dando los datos! Desde luego, esta proposicion que acabo de leer, para que se dedicaran á los presupuestos no dos ó más horas, sino la sesion íntegra, y la sesion íntegra de la tarde y de la noche, esta proposicion debió ser una violacion terrible del derecho de los Diputados, de la iniciativa parlamentaria; y para que el Sr. Sagasta tuviera razon, ó era preciso que la hubieran votado por unanimidad, ó fueron violadores é incurrieron en ese delito los que la firmaron y votaron. Pues vea S. S. lo que son las cosas. Hubo una oposicion que protestó contra esta violacion de suspender, mientras se discutian los presupuestos, todos los demás

asuntos, aunque había dos sesiones al dia; hubo una votacion para tomar el referido acuerdo, y en esta votacion encuentro: Señores que dijeron *sí*: Sr. Marqués de Sardoal (que era Secretario): Carratalá, Prim, Figuerola, Herrera, Silvela, Sagasta (D. Práxedes Mateo).» Su señoría fué entonces violador del derecho; ahora lo defiende. El país juzgue, y la historia. (*Muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): No he de interrumpir por mucho tiempo ni he de impedir que el Sr. Sagasta haga uso de la palabra; pero S. S. ha creido conveniente dirigirme una alusion por un tan sencillo trabajo como el de haber buscado aquello que mi memoria, más fiel que la de S. S., me recordaba en mi ya larga vida parlamentaria, y que ha servido al Sr. Sagasta para hacer una calificacion mia como Ministro de Estado, que yo le agradezco, pero que por mucho que sea mi respeto á S. S., por mucha que sea mi amistad, sin embargo comprenderá el Congreso que no la puedo tener por infalible.

Yo no sé las condiciones que podré tener para ser Ministro de Estado: Ministro de Estado ha sido S. S., y á las mismas cátedras hemos asistido, los mismos cursos hemos seguido para llegar á este puesto. Si S. S. lo ha hecho mejor que yo, debido es indudablemente á su superior talento; pero conste que en cuanto á aplicacion por celo y por trabajo, el mismo hemos empleado S. S. y yo; una sola cosa, sin embargo, tengo de ventaja sobre S. S., y es, mi memoria, más fiel que la del Sr. Sagasta. En efecto, S. S. decia esta tarde: ¿cuándo, en qué ocasion podeis citarme el caso de una votacion? Yo creo que el Sr. Ministro de la Gobernacion no tendria bastante tiempo para leer esta tarde al Sr. Sagasta las sesiones en que se ha acordado esto por votacion, y el mismo Sr. Sagasta ha pedido y sostenido precisamente lo que hoy está combatiendo con tanto calor.

Pero además, la mala memoria del Sr. Sagasta le ha llevado á hacer un cargo cuando se ha leido por el Sr. Ministro de la Gobernacion la sesion de 1876. Decia el Sr. Sagasta: «Esa fórmula fué propuesta por el Vicepresidente Sr. Elduayen; y ahí está la benevolencia, donde están esos señores; pero el Sr. Posada Herrera, en cuanto tuvo conocimiento de ello, vino á reformar el acuerdo, porque no podia hacer otra cosa.» Pues, en efecto, sucedió todo lo contrario; y vea el señor Sagasta cómo no basta asistir á los mismos cursos y á las mismas cátedras, ni siquiera tener más talento que otros, sino que tambien es necesaria la memoria, sobre todo para gozar autoridad por la palabra.

El Sr. Posada Herrera decia en la sesion del 7 de Noviembre de 1876:

«Algunos Sres. Diputados se han acercado á la Presidencia pidiendo la modificacion del acuerdo del Congreso, en virtud del cual las proposiciones de ley, las proposiciones incidentales, las interpelaciones y preguntas se reservan para los sábados. Creen estos Sres. Diputados que este acuerdo del Congreso coarta la iniciativa de los Diputados y que es contrario al Reglamento. El Presidente no es de esta opinion, porque si lo fuera, no hubiera propuesto semejante acuerdo á la mayoría del Congreso.»

Luego el Sr. Posada Herrera no creia que se coartaba la facultad de los Sres. Diputados ni se infringia el Reglamento. (*Rumores. Algunos Sres. Diputados de la izquierda*: Siga S. S. leyendo.)

Como he de esperar á que cesen las interrupciones y la gritería para que me oigan, pueden gritar SS. SS. el tiempo que quieran.

El Sr. Posada Herrera, á peticion de los Sres. Diputados, creyendo que esta peticion era demasiado ámplia, puesto que comprendia toda clase de proposiciones, incluso las de ley, propuso una modificacion y dijo:

«Pero como en esta materia hay que respetar hasta los escrúpulos, y como la Presidencia no cree conveniente entrar en discusiones desde este asiento, ha conferenciado con algunos señores, procurando explorar la opinion de la mayoría y de la minoría, y propone al Congreso la siguiente resolucion: que los sábados se reserven para interpelaciones y preguntas, como ha sido costumbre casi constante en todos los Parlamentos, y que las proposiciones de ley y las demás proposiciones de que habla el Reglamento se puedan apoyar conforme á lo que el mismo Reglamento prescribe; pero que el tiempo que en estas discusiones se ocupe no se cuente en la duracion ordinaria de la sesion; con lo cual se consigue respetar la iniciativa de los Sres. Diputados y no retardar el curso de los negocios sometidos á la deliberacion del Congreso.»

Entre esta proposicion del Sr. Posada Herrera, cuya opinion no estaba conforme con la de los Sres. Diputados que se le habian acercado á modificar el anterior acuerdo, y la que en estos momentos sirve para regir las discusiones actuales, ¿qué diferencia hay? Ninguna; por consiguiente, todos los Sres. Diputados que aplauden esa proposicion del Sr. Posada Herrera deben aplaudir tambien al Sr. Ministro de la Gobernacion, que está sosteniendo una proposicion igual.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: El Sr. Elduayen y yo hemos hecho los mismos estudios y hemos seguido la misma carrera; no hay más sino que S. S. ha aprendido mucho más que yo.

Yo no he sostenido que no hubiera habido casos de violencia de las mayorías contra las minorías. ¿Cómo habia yo de haber sostenido eso, si nosotros muchas veces hemos sido víctimas de esas violencias? Lo que yo he dicho es, que estas cosas ó se han hecho con el acuerdo de las minorías, en cuyo caso no habia para qué protestar, ó contra la opinion de las minorías, en cuyo caso siempre se ha protestado, llevando las protestas hasta donde se podian llevar. Esto es lo que yo he dicho siempre.

Contra eso se han citado dos casos. Primer caso: el de las Córtes Constituyentes de 1869, Córtes soberanas que adoptaron su Reglamento para constituirse, y despues se gobernaron por acuerdos que ellas mismas tomaban. Esas Córtes Constituyentes, soberanas, despues de llevar mucho tiempo celebrando dos sesiones, una de dia y otra de noche, ambas muy largas, cinco dias antes de terminar el año económico tomaron el acuerdo de que se ha hecho mérito.

Otro caso es el que ha tenido lugar en estas Córtes. Ese acuerdo se tomó por iniciativa del que era primer Vicepresidente del Congreso, pero no sin que protestasen todas las oposiciones. Y no solo protestamos contra aquel acuerdo, sino que fuimos á ver al Sr. Posada Herrera para que propusiese su variacion. ¿Y cómo se varió? Claro está que el Presidente habia de tomar como resolucion de la Mesa el acuerdo propuesto por

el primer Vicepresidente, y la cortesía del Presidente está precisamente en esas palabras, *que no es de esta opinion*, es decir, de la opinion de las oposiciones. Pero aun no siendo de la opinion de las oposiciones, venia á proponer á las Córtes la variacion del acuerdo en la forma que las oposiciones querian, como resulta de las palabras que ha leido el Sr. Elduayen.

Yo pudiera leer bajo lo que el Sr. Elduayen ha leido alto, y leer alto lo que S. S. ha leido bajo; pero como no acostumbro á tener esos distintos tonos de voz ajustados á mi conveniencia, voy á leerlo todo en un mismo tono.

«Algunos señores (esos algunos señores eran los representantes de todas las oposiciones), algunos señores Diputados se han acercado á la Presidencia pidiendo la modificacion del acuerdo del Congreso, en virtud del cual las proposiciones de ley, las proposiciones incidentales, las interpelaciones y las preguntas se reservan para los sábados. Creen estos Sres. Diputados que este acuerdo del Congreso coarta la iniciativa de los Diputados y que es contrario al Reglamento. El Presidente no es de esta opinion; porque si lo fuera, no hubiera propuesto semejante acuerdo á la mayoría del Congreso. Pero como en esta materia hay que respetar hasta los escrúpulos, y como la Presidencia no cree conveniente entrar en discusiones desde este asiento, ha conferenciado con algunos señores, procurando explorar la opinion de la mayoría y de la minoría, y propone al Congreso la siguiente resolucion: que los sábados se reserven para interpelaciones y preguntas, como ha sido costumbre casi constante en todos los Parlamentos, y que las proposiciones de ley y las demás proposiciones de que habla el Reglamento...»

Dice ahora el Sr. Presidente, y aquí está la deferencia, aquí está la cortesía del Presidente hácia el señor Vicepresidente y hácia el Gobierno: «y el Presidente no es de esta opinion; porque si lo fuera, no hubiera propuesto semejante acuerdo á la mayoría del Congreso.»

¿Se puede dar más exquisita delicadeza que la del Sr. Presidente al decir que no habria propuesto semejante acuerdo, cuando no habia sido él quien le propuso, sino el primer Vicepresidente?

«Pero como en esta materia hay que respetar hasta los escrúpulos, y como la Presidencia no cree conveniente entrar en discusiones desde este asiento, ha conferenciado con algunos señores, procurando explorar la opinion de la mayoría y de la minoría, y propone al Congreso la siguiente resolucion...»

¿Por qué no sostuvo la resolucion anterior? Si estaba conforme con ella, ¿por qué no la sostuvo? ¿Proponia la misma resolucion? No. Proponia otra distinta; aquella que le habian indicado las oposiciones: «que los sábados se reserven para interpelaciones y preguntas, como ha sido costumbre casi constante en todos los Parlamentos.» Como era costumbre hasta entonces, porque lo veníamos haciendo siempre. «Las proposiciones de ley y las demás proposiciones de que habla el Reglamento se pueden apoyar conforme á lo que el mismo Reglamento prescribe; pero que el tiempo que en esta discusion se ocupe, no se cuente en la duracion ordinaria de las sesiones; con lo cual se consigue respetar la iniciativa de los Sres. Diputados y no retardar el curso de los negocios sometidos á la deliberacion del Congreso.» El Secretario hizo la pregunta, y de acuerdo las oposiciones con el Presidente, se tomó esta resolucion. Aquí no se ponia cortapisa ninguna. Se decia: «podrán los Sres. Diputados apoyar las proposiciones, empleando el tiempo que tengan por conveniente;» no dos horas, sino todo el tiempo que les parezca: lo que habia era que ese tiempo no se contaba para la discusion de presupuestos, mientras que aquí nos limitais el tiempo, y con él el ejercicio del derecho.

Pero sea lo que quiera, yo repito que estos acuerdos no se han tomado nunca sin consentimiento de las minorías, ó sin grandes protestas por su parte cuando no ha existido ese consentimiento. Y en este concepto propuso el Presidente del Congreso este acuerdo á la resolucion de la Cámara.

Yo no puedo obligar á que hable, al Sr. Presidente del Congreso; pero bastan sus primeras palabras para demostrar lo que hemos estado sosteniendo toda la tarde mi distinguido amigo el Sr. Martos y yo. Vosotros podeis hacer lo que querais; si no os hubiérais opuesto, á estas horas se habria acabado la interpelacion y habríamos salido del paso. Con esto dais una prueba de intransigencia con las oposiciones, viniendo á resultar que no será posible que las oposiciones cedan un ápice del derecho que les da el Reglamento. Si habria de seguirse la teoría del Sr. Ministro de la Gobernacion, no eran necesarias estas dos horas, ni que se declarara que las cuatro restantes se habian de emplear en la discusion de los presupuestos, excepto en los casos que las oposiciones fijarian, de acuerdo con el Presidente. De otra manera, ¿para qué el acuerdo? No habia necesidad de haber tomado acuerdo ninguno.

No creo que debemos discutir más este asunto; y por mi parte, despues de dejar esto al juicio del país, retiraria toda proposicion, porque es completamente inútil el votar cuando de antemano se sabe el resultado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Sagasta, el Presidente se cree en el deber, por cortesía, de contestar á S. S., únicamente que entiende que las primeras palabras que pronunció á excitacion del Sr. Martos, son suficientes para que quede á salvo todo cuanto ha podido mediar entre las oposiciones y la Presidencia; y como cualquier otra cosa que dijera daria lugar á una discusion que él no podria ni deberia mantener, se limita, por esta razon, á las palabras ya indicadas. No tome S. S. á descortesía que el Presidente no diga otras. (*Varios Sres. Diputados de la izquierda*: Muy bien; basta, basta.)

Tiene la palabra el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo: Tengo que hacer una breve rectificacion á una afirmacion del Sr. Sagasta. Parece que con decir que unas Córtes son soberanas se ha dicho todo, como si todos los Congresos no fueran soberanos para hacer sus Reglamentos: y despues de todo, aquellas Córtes soberanas, á las cuales tuve yo la honra de pertenecer, en la primera sesion acordaron regirse por el Reglamento de 1847, y con arreglo á este Reglamento se votaron las Comisiones de Actas y se eligió la Mesa, y con arreglo á este Reglamento ejerció sus facultades el Presidente de las Córtes.

Es que está desgraciado el Sr. Sagasta; mejor dicho, es que yo no conocia, despues de haberle tratado y de quererle tanto, que S. S. tenia una falta de memoria tan absoluta, que no se acuerda de ningun hecho tal como ha sucedido. Por consecuencia, las Córtes aquellas, porque eran soberanas, acordaron regirse

por el Reglamento de 1847, y siendo ese Reglamento su ley, no creyeron infringir su ley tomando el acuerdo que antes he dicho.

Otra rectificacion, ó mejor dicho, una reflexion, necesaria para que quedemos todos en nuestro respectivo lugar. Si las minorías han sido víctimas de acuerdos semejantes algunas veces, conste que el Sr. Sagasta ha sido, segun los tiempos, verdugo ó víctima; y ahora conviene tratar una cuestion que nos podria llevar á una inteligencia en este asunto. Despues de haber discutido el acuerdo tomado por las Córtes en 1876 y la modificacion que á pesar de la opinion expresa de aquel Presidente y de las Córtes se hizo por consideracion á las minorías, consideracion que es la misma que sin duda ha llevado al actual Presidente á hablar con las minorías antes de tomar el acuerdo, acto de cortesía y urbanidad que no se puede alegar como texto legal para sostener las tésis que ha sostenido su señoría esta tarde; despues de eso, aun en la parte más favorable, ¿qué resulta del acuerdo del Sr. Posada Herrera? Que era un acuerdo mucho más restrictivo que el que ahora existe, toda vez que llevaba todas las preguntas é interpelaciones al sábado. Pues podemos hacer un negocio estableciendo una inteligencia. Yo me atrevo á influir con el Gobierno y con la mayoría, si los señores de enfrente están conformes en que cambiemos acuerdo por acuerdo, y haremos que la Mesa pregunte al Congreso si adopta el acuerdo que formuló el Sr. Posada Herrera. Si, como S. S. ha dicho esta tarde, el acuerdo que hoy existe lesiona (yo creo que no) los derechos de los Diputados, ya me he pasado al campo enemigo. ¡Raro ejemplo! ¿Cuándo se ha visto á un Ministro más convencido, cuándo se ha dado un ejemplo de esta naturaleza desde el banco azul? Con el asentimiento de mis compañeros, proclamo que aceptamos la fórmula de las oposiciones, el acuerdo que formuló el Sr. Posada Herrera. ¿Quiere más S. S.? ¡Y luego tendrá valor para decir que somos violentos! (*Muy bien. Risas.*)

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: Vistas las consecuencias que nos trae el tratar con el Gobierno, como se demuestra bien por la manera como cumple el convenio que hicimos hace poco tiempo las minorías con la Presidencia; vistas las consecuencias, yo por mi parte no quiero más convenios con el Gobierno: que haga la mayoría lo que tenga por conveniente; á nosotros nos queda el derecho de protestar.

Por lo demás, insisto en que las Córtes Constituyentes no adoptaron el Reglamento de 1847 más que para su constitucion, entre otras cosas porque era inaplicable á las Córtes que tenian el Reglamento en su misma manera de ser. Pero aunque tuvieran Reglamento, cualquiera que él fuera, ¿qué habian de hacer cinco dias antes de terminar el año económico, y cuando venian ya con dos meses de sesiones dobles? No tiene, pues, nada que ver este caso con los casos que se citan.

Respecto al acuerdo del Sr. Posada Herrera, cuando era Presidente del Congreso, creyó que tenian tanta razon las oposiciones, que implícitamente, no queriendo desautorizar al Presidente, dió á entender que tendria gran benevolencia con las oposiciones en las preguntas é interpelaciones que hicieran: así es que despues de este acuerdo, á los pocos dias, en el *Diario de Sesiones* puede verse que hay preguntas é interpelaciones á las cuales la Presidencia no se opuso. Eso prueba, no solo material, sino moralmente, que el Presidente destruyó el acuerdo tomado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Conste en primer término que estas Córtes, como todas las Córtes, son tan soberanas como las de 1868 para las cuestiones que afectan á su régimen interior, y que los acuerdos que aquí se toman con tal carácter no necesitan del concurso de ningun otro Poder; que este Congreso, como todos los Congresos, es tan soberano como las Córtes soberanas de 1868, y por lo tanto, que podemos hacer lo que entonces aquellas hicieron, y que los que llevaron á las Córtes y exigieron de aquella mayoría que votara aquella proposicion, fueron los verdugos de las oposiciones que resistieron tomando el lenguaje del Sr. Sagasta; que tomando el mio cumplieron con su deber.

Hay otra cosa que necesito rectificar. No sé las razones que haya tenido el Sr. Sagasta; pero á la afirmacion de S. S. yo contesto con esta otra: que el Gobierno no necesita ni quiere tratar con las oposiciones fuera de la publicidad de este sitio, ante el país, ante la opinion, con el Parlamento y con la tribuna abierta. Recordemos todos que ese es nuestro deber, y procure S. S. no faltar á él cuando viene á inculparnos diciendo que no podrá tratar más con el Gobierno en vista de lo que ha sucedido. Lo que ha sucedido es que un exceso de cortesía y de consideracion en último caso del Sr. Presidente, y no tiene el Gobierno nada que ver en ello... (*Rumores en los bancos de la izquierda.*)

¡Si esto es para más honra del Presidente; es para haceros ver que el Presidente, por lo mismo que representa todo el Congreso, guarda consideraciones á todo el mundo, que el Gobierno no está en el caso de guardar, porque el Gobierno políticamente no representa más que á la mayoría! El Sr. Presidente, digo, por su alto y elevadísimo carácter ha tenido esa consideracion. ¿Qué prueba eso? El Sr. Sagasta, cuando ha planteado la cuestion en el terreno del derecho, ha sacado aquí hasta conversaciones oficiales como razones, porque no las tenia de derecho, porque no las encontraba en realidad y porque no podia sostener su opinion de otra manera; y despues venia á alegar una cosa en la que el Gobierno no tiene responsabilidad, y á decir, á manera de reto, que no quiere tratar con el Gobierno. El Gobierno jamás ha tratado con las oposiciones sino aquí en público y de una manera oficial, para que quede claro á los ojos del país que despues de tanto discutir y defender el Sr. Sagasta la resolucion del Sr. Posada Herrera, y cuando el Gobierno se ha prestado á aceptarla y ha pedido la unanimidad sobre ella, S. S. se vale de ese pretesto para que no se tome la resolucion que ha defendido como reglamentaria sin duda y como liberal.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SAGASTA**: Unicamente para decir que como no sea por imposicion de la mayoría, yo no acepto nada que no sea la estricta observancia del Reglamento, vista la manera con que se nos cumple lo que se nos ofreció en compensacion de nuestra condescendencia.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría habia pedido la palabra para alusiones personales; pero es el primer firmante de una proposicion que va á leerse, y por lo tanto no creo que tendrá interés en sostener su derechó á hablar para alusiones personales, supuesto que dentro de un instante va á hacer uso de la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Si el Sr. Presidente no se hubiera anticipado á mi deseo, yo le hubiera rogado que resolviese este asunto en la misma forma que S. S. ha propuesto.

El Sr. **PRESIDENTE**: En este momento propondria la Presidencia á la Cámara el acuerdo que antes ofreció proponer á excitacion del Sr. Martos; pero como esta pregunta hecha al aire está sustituida por una proposicion suscrita por siete Sres. Diputados, se abstiene la Mesa de hacer formular la pregunta, y se va á dar lectura de la proposicion á que me acabo de referir.

El Sr. **SECRETARIO** (Santonja): Dice así la proposicion:

«Pedimos al Congreso se sirva acordar que continúe la discusion de la interpelacion pendiente, sin perjuicio del acuerdo adoptado por el Congreso, referente á la discusion de presupuestos.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1880.=El Marqués de Sardoal.=El Baron de Sangarren.=Cristino Martos.=Eduardo Gasset y Artime.=Venancio Gonzalez.=Eleuterio Maisonnave.=Fernando Leon y Castillo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra para apoyar esta proposicion.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señores Diputados, si fuera cierto que no en otra clase de determinaciones, sino únicamente en los más altos intereses públicos, en la necesidad de una inmediata legalizacion económica del país, se hubieran fundado las palabras del Sr. Romero Robledo negándose á la peticion formulada por mi amigo el Sr. Martos... (*Grandes murmullos.—El Sr. Presidente*: Orden, órden, Sres. Diputados.)

Empezaba á decir, Sres. Diputados, que si el propósito del Sr. Ministro de la Gobernacion, que si el consejo que ha dado á la mayoría, de no acceder á las indicaciones de los Sres. Martos y Sagasta acerca de la prolongacion del debate sobre la interpelacion pendiente, se hubieran inspirado únicamente en la necesidad y en la urgencia de legalizar la situacion económica del país, la Cámara no habria invertido tres horas en discutir este asunto, pudiendo haberlas empleado en discutir cualquiera de los otros dos, con más provecho para el país.

Renuncio á todos los antecedentes y no quiero apelar á la fidelidad de mi memoria, porque si en algun caso la memoria estorba, es en esta ocasion; estorba á todos, y principalmente al Sr. Ministro de la Gobernacion, que en mal hora apeló á ese recurso.

Que todas las Córtes son soberanas, que el Poder legislativo, aparte de las relaciones que para el perfecto equilibrio de los Poderes constitucionales con ellos mantiene, dentro de la esfera que le es propia es completa y absolutamente soberano, es un punto de derecho que no hay para qué recordar, porque no hay quien lo niegue. Pero que el derecho, lo mismo que la vida abstracta, no obra por sí mismo, y es necesario que encarne en un hecho material y sensible, y que este hecho en el órden del derecho se llama derecho positivo, es tambien evidente. No habrá visto S. S. en ninguna parte que un derecho funcione por sí mismo: necesita encarnarse en un hecho, y este hecho en que el derecho absoluto se encarna, se llama ley adjetiva. Esta ley adjetiva, de que no puede prescindirse, porque no hay personalidad jurídica que pueda prescindir de ella, en el Poder legislativo se llama Reglamento; y este Reglamento es el derecho comun para nosotros.

Ahora bien; la tésis está reducida principalmente á lo siguiente: ¿tenemos, ó no tenemos un Reglamento? Si tenemos un Reglamento... (*Gran ruido en el salon que impide oir al orador.—El Sr. Presidente*: Orden.)

Señor Presidente, tengo que esforzarme mucho para que se me oiga, á causa del mucho ruido que hay aquí, y yo rogaria á los señores á quienes no importa nada de esto, que se fueran á hablar al salon de conferencias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Marqués de Sardoal, ya ve S. S. que la Presidenccia hace lo posible por complacerle...

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Yo se lo agradezco á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero muchas veces los oradores tercian en los debates cuando éstos están agotados ó á punto de agotarse, y les ocurre lo que á S. S., á pesar de su palabra y de su entendimiento, le está sucediendo en este instante.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señor Presidente, yo agradezco á S. S. la deferencia que conmigo ha tenido; pero esos señores, por lo que á mí se refiere, no conseguirán que yo cese en el uso de la palabra: sin duda no necesitarán de mis pobres palabras para enterarse de la cuestion que se discute: yo así lo creo; y desearia únicamente que, ya que no me escuchen, no me interrumpan, y que tengan en cuenta que mi cavidad torácica no es suficiente para pronunciar, como en otras ocasiones se han pronunciado, discursos de seis horas.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Presidencia repite que ayudará á S. S. todo cuanto esté á su alcance.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Iba diciendo que sorprendido por esas teorías verdaderamente inverosímiles que de cuando en cuando y para la oportunidad del momento sostiene el Sr. Ministro de la Gobernacion, trataba yo de encerrar este asunto en los términos concretos en que, en mi concepto, se debe encerrar, porque no es culpa nuestra, no es culpa de las oposiciones, no es culpa del derecho individual y colectivo de los Diputados que, por causas extrañas que no he de averiguar, se haya presentado aquí desde hace ocho dias el Sr. Ministro de la Gobernacion poseido de tal excitacion nerviosa, que se ha convertido en verdadero provocador de un debate político. No se trata de una discusion política; no tenemos para qué discutir la coalicion, ni la política del Gobierno; no tenemos para qué discutir ninguno de estos puntos: lo único de que tenemos que tratar es del acuerdo del Congreso, del derecho de los Diputados: á esto debe referirse el debate.

Hay un derecho adjetivo, hay una ley de procedimientos, que es el Reglamento. ¿Es ó no es este el derecho comun? No me negará el Sr. Ministro de la Gobernacion que este es el derecho comun en virtud del cual se rigen las deliberaciones de este Cuerpo. Que ese derecho comun no es limitable, es cierto; que ese derecho comun puede alterarse por la voluntad soberana del Congreso, tambien es verdad; pero precisamente porque se trata de una verdadera garantía de las mi-

norías y no puede exponerse á que sirva para amparar los intereses de la mayoría y del Gobierno, prescribe un artículo del mismo Reglamento que toda alteracion, que toda modificacion que se intente introducir en él siga los trámites de una proposicion.

Ahora bien; no se ha alterado el Reglamento, pero se han suspendido sus efectos. ¿Y cómo pueden suspenderse? De una de estas dos maneras: ó por medio de una proposicion de ley, ó por medio de un acuerdo tomado de buena fé entre aquellos que podrian oponerse á que el Reglamento se suspendiera. ¿Y qué ha resultado? Pues ha resultado que el Sr. Presidente de la Cámara ha querido contar con la benevolencia de las minorías, ha apelado á su patriotismo, y ha obtenido de ellas, no una renuncia de su derecho, sino un propósito, un compromiso de buena fé adquirido, de no ejercitar ese derecho. ¿Por ventura el renunciar en ocasiones determinadas al ejercicio de un derecho, cuando ese ejercicio es permanente, y cuando es permanente la manera de ejercitarlo, significa renunciar el derecho mismo? Pues los Diputados que estaban antes conformes en renunciar á su derecho, hoy están conformes en no renunciar á él y en ejercitarlo en la forma que les convenga.

He aquí el punto que se discute. Pero pensar, como el Sr. Ministro de la Gobernacion, que ese acuerdo que para darle mayor solemnidad se ha traido á las Córtes y en el que ha recaido una votacion, significa derogacion del Reglamento y renuncia por parte de las minorías del ejercicio del derecho que les corresponde, es incurrir en un grandísimo error. Y no invoque S. S. recuerdos de otros tiempos; no hay por qué tener aquí fidelidad ni flaqueza de memoria. No importa que en otros tiempos y por otros Gobiernos, principalmente por los Gobiernos revolucionarios, se haya incurrido en eso que S. S. llamaba violencia. ¿Ha sido así? ¿Se ha incurrido en violencia? ¿Se ha cometido una arbitrariedad? Todo podrá ser. Yo voy á admitir que en efecto se haya incurrido; aun así, no es este el momento de discutirlo.

Como de todo pecado puede uno arrepentirse, haga cuenta S. S. que de ese pecado estamos nosotros arrepentidos, y con nosotros S. S., á quien alcanza alguna responsabilidad en todos esos acuerdos; y no persista en ese error.

Y ya que hablamos de recuerdos, nosotros de aquello nos arrepentimos, y por eso estamos aquí sosteniendo el derecho con toda la fuerza de la conviccion. Su señoría dice que de eso no se ha arrepentido; pero de otras cosas sí parece que se ha arrepentido; porque tambien en aquellas Córtes votamos una Constitucion con los derechos individuales, Constitucion que todos firmamos, y en virtud de aquella Constitucion elegimos un Monarca, y las Córtes mandaron que fuéramos á buscarle, y todos fuimos, y hubo quien dijo, y no lo dijeron por cierto los demócratas, que aquel Rey no nos lo merecíamos. ¿Recuerda el Sr. Romero Robledo quién lo dijo? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Dicen que lo dije yo.) ¿Dicen eso? Pues basta que S. S. diga eso, porque yo estoy dispuesto á creer lo que S. S. diga.

Si S. S. se ha arrepentido de todas esas cosas que eran verdaderamente fundamentales, ¿por qué no nos ha de ser lícito á nosotros arrepentirnos de otras de ménos importancia? ¿Por qué se arrepiente de aquellas y no se arrepiente de estas?

Si habeis de heredar en algo á la revolucion, tomad del inventario, que largo es, aquello que os haga más falta; pero no os quedeis con aquello mismo que la revolucion y el país liberal no aceptan.

En toda ocasion, en todo tiempo (y si no se ha hecho, se ha hecho mal, y si esto se ha olvidado, debe tenerse presente en lo sucesivo), cuando las minorías han renunciado á un derecho ó han admitido el compromiso y cortesía que ha exigido por parte del Gobierno, por parte de la mayoría, cortesía recíproca; y por eso en todo tiempo, para no contrariar y anular el derecho de interpelacion y de preguntas consignado en la Constitucion, consignado en el Reglamento, que constituye la esencia del sistema representativo, la intervencion del Poder legislativo todos los dias y á cada hora en actos del Gobierno, se ha hecho una excepcion, excepcion que ha tenido por objeto, dentro del mismo acuerdo, permitir y hacer posible la discusion de aquellos asuntos que por su urgencia lo merecian; este es el caso presente. Han pasado cerca de dos meses desde que se tomó aquel acuerdo, y no ha habido un solo Diputado de la minoría, no ha habido un Diputado que hiciera aquel concierto, que haya reclamado contra aquel acuerdo; pero llega un momento en que un digno jefe de una minoría, en que uno de los jefes de las distintas minorías que se concertaron con el Sr. Presidente cree que sin renunciar al acuerdo, sin recoger su palabra, ha llegado el instante de tener en cuenta la excepcion del acuerdo, en un asunto que por el interés que entraña y la tendencia que tiene debe ser objeto de una deliberacion continuada.

Y esto proponia el Sr. Martos, y esto lo confirmó el Sr. Sagasta, y á estas palabras y á estos propósitos se adhirió el Sr. Alonso Martinez. ¿Qué hay, pues, en esto? Despues de todo, ¿qué interés tiene el Gobierno en que la cuestion pendiente no se discuta pronto? Un decreto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, decreto debido única y exclusivamente á la iniciativa del Gobierno, sin que haya nadie, individual ni colectivamente, que haya influido en su ánimo y le haya determinado á publicarlo, aparece en la *Gaceta*. Entiende el Congreso, entendió el otro Cuerpo Colegislador que este decreto, no ya por el fondo, sino por la forma en que se ha publicado, encierra materia que no cabe dentro de un decreto, que necesita otro procedimiento, otra promulgacion y otra sancion más alta. De esto se trata. ¿A quién interesa que sobre esto se pase como sobre áscuas? Yo declaro aquí que eso no interesa á nadie particular ni colectivamente. ¿Es que por ventura el Gobierno ha querido publicar ese decreto para salir de un mal paso en que se encontraba, porque su falta de prevision le ha llevado á una situacion difícil, y es necesario que para cumplir un contrato de buena fé, infrinja otro contrato, cometa un verdadero atropello, una arbitrariedad? Eso no importa á nadie, ni á indivíduos ni á colectividades que tienen otros medios; eso importa al Gobierno; y es necesario que se sepa que la responsabilidad de ese decreto en su fondo, en su forma, en sus consecuencias, es pura y exclusivamente del Gobierno en general, y muy principalmente del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. No hay nadie interesado, no hay nadie impaciente; si hay álguien impaciente, porque el tiempo pasa y esto no se discute, es el Gobierno de S. M. Conste que nadie más está impaciente.

Dicho esto, creo que mis palabras bastarian para que el Gobierno se apresurase á proponer la discusion de la interpelacion; pero bien sabemos lo que ha de suceder. El Sr. Presidente, en una forma que por cierto

pocas veces ha salido de sus labios más conciliadora, ha recordado, este era el sentido de las palabras del señor Presidente, que este acuerdo á que hoy apelais significa una tregua. Ha dicho lo bastante para dar á entender que exigencias como las del Gobierno podian dar lugar al rompimiento de la tregua. Sin embargo, os obstinais. ¿Quereis que la mayoría vote? Pues es claro, votará. Vosotros habreis obtenido la mayoría, y habreis vencido formalmente; pero moralmente habremos vencido nosotros, porque han pasado las cuatro horas que reclamábamos, y se han perdido solo por vuestra culpa. Porque la prudencia se convertirá en verdadera impaciencia por sostener y ejercitar nuestro derecho, é incidentes que antes no teníais vendrán en cada dia y en cada hora á haceros sufrir la expiacion de vuestras culpas.

Y además hay otra cosa que os importa. Nosotros no aspiramos á vencer; esta proposicion no significa el propósito de obtener el triunfo, que, despues de todo, poco nos importa. Esta proposicion significa que en todos los partidos españoles que tienen aquí asiento, que en todos, absolutamente en todos los partidos liberales españoles hay una conformidad absoluta, un punto comun en cuanto se refiere á la interpretacion de los principios y á la aplicacion de esos principios al régimen parlamentario: significa que para nosotros el derecho del Diputado es un derecho, si no absoluto, si no completo, un derecho primordial: significa que la tribuna española será libre, y por ser libre será elocuente, y por ser libre y elocuente será respetada, cualquiera que sea el Gobierno que ocupe ese banco, cualquiera que sea la agrupacion de poderes representados por los mismos partidos que suscriben esa proposicion; y que solo hay un partido, el partido liberal-conservador, que está en completo desacuerdo con los demás partidos españoles, acordes en este punto principal sobre la interpretacion del régimen parlamentario. No es, pues, cantidad lo que aquí buscamos, no son nombres; es la calidad. Nosotros no buscamos aquí unidades, sino entidades, y esas entidades están á nuestro lado y no al vuestro. Despues de todo, cuando el número se sobrepone á la razon; cuando el Poder por medio del número quiere imponer su voluntad, es muy fácil que la opinion llegue á pensar que tiene ella más fuerzas que las que puedan representar 200 Diputados. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Sr. Sardoal, que es un hombre muy práctico, se ha debido proponer uno de estos dos objetos al apoyar su proposicion: ó provocar la votacion, en cuyo caso ha tenido que reproducir la argumentacion ya expuesta por los Sres. Martos y Sagasta, á la que yo no puedo oponer sino la misma contestacion que antes dí, y espero que S. S. me excusará de repetirla, ó se ha propuesto, lo cual me pareceria pequeño objeto, hablar algo de mi persona en la forma en que lo ha hecho en alguna parte de su discurso. Si esto último es, yo debo decir á S. S. que yo, como todos los hombres, estoy expuesto á incurrir en errores y á modificar mis opiniones. Hasta ahora no he tenido por qué confesarme arrepentido de nada, aunque haya variado de conducta sobre muchas cosas; es más, me da lástima cuando oigo decir: «ya estamos arrepentidos y es menester cerrar los ojos, porque ya somos buenos y observamos buena conducta.» En las reglas de conducta caben las variaciones y cabe arrepentirse; pero en la doctrina no cabe arrepentimiento; lo que cabe es convencerse, y desgraciadamente S. S. se arrepiente, pero no se convence de que otras veces ha defendido la buena doctrina y ahora defiende la mala.

Esto es cuanto tengo que decir sobre estos particulares. Pero despues, el Sr. Marqués de Sardoal nos ha dirigido una inculpacion que, francamente, no comprendo. ¿Cómo ha de negar el Gobierno que el decreto del Ministerio de Gracia y Justicia es de la responsabilidad de todo el Gobierno? ¡Pues si esto es una cosa tan sabida, que no vale la pena de hablar de ello! Que haya sido pedido el decreto, eso no lo puede decir nadie; pero lo que es materia del decreto, ya verá S. S., cuando venga la discusion, cómo se pidió, y se podia pedir legítimamente, porque es una de las más hermosas atribuciones de los poderes públicos defender todos los intereses legítimos y que estos intereses puedan acudir á ellos en demanda de auxilio y amparo. Por lo tanto, la responsabilidad del Gobierno en el decreto es absoluta y reconocida, y la impaciencia de discutirle es aun mayor en el Gobierno que en las oposiciones; solo que el Gobierno la refrena por el convencimiento de que es imprescindible discutir los presupuestos. Que el decreto ampara y protege intereses legítimos, de eso no tenga duda el Sr. Marqués de Sardoal; así como de que esos intereses no solo lo ven con gusto, sino que tengo la evidencia de que si tuvieran representantes en este Congreso, votarian al lado del Gobierno. Cuando venga la discusion, entonces veremos cuál es la responsabilidad del Gobierno; entonces veremos que el decreto ha amparado intereses que no son los del Gobierno, pero que éste considera legítimos, y que el Gobierno ha accedido en este sentido á excitaciones que considera justas, debidas y legítimas.

Me parece que esto es bastante claro; de manera que, ya tuviese el Sr. Marqués de Sardoal el propósito de dar la fórmula para la votacion, ya el de hacer una declaracion que yo no me explico, ni comprendo cómo enlaza con esta cuestion incidental, creo haber contestado á lo dicho por S. S.

Antes de sentarme tengo que hacer otra observacion. Es curiosísima la afirmacion del Sr. Marqués de Sardoal, y llamo sobre ella la atencion de los firmantes de su proposicion y de todos los Sres. Diputados. El Sr. Marqués de Sardoal ha descubierto que todos los partidos españoles, aun aquellos que no son liberales ni siquiera aceptan el sisma representativo, todos, absolutamente todos se han ocupado otras veces del Reglamento del Congreso y están conformes en aplicarle de una manera distinta á la que defiende el partido liberal-conservador.

Lo único que de aquí podria resultar es que todos los partidos españoles están en contra del partido liberal-conservador. Dice que sí mi amigo el Sr. Carvajal, con mucha fruicion, y á la verdad esto no es decir gran cosa, porque todos los partidos españoles que tengan alguna posibilidad de ocupar el poder, y por cierto que parece mentira que los posibilistas sean los más imposibles, han de estar siempre enfrente de todos los demás partidos que le ocupen. Si así no fuera, si todos los partidos estuvieran conformes con el partido que gobierna, serian todos unos, no habria más que un solo partido. Por consiguiente, esa ni es una gran invencion, ni nos aflige en gran manera; antes al contrario, debe ser para nosotros un motivo de vanidad, porque si, como S. S. dice, todos los partidos están en con-

tra del partido liberal-conservador, y á pesar de esto tiene mayoría en todas partes, es grande y poderoso el partido liberal-conservador.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Santos Guzman): La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Si el Sr. Ministro de la Gobernacion se ha propuesto sacar esta cuestion de su cáuce natural, por mi parte estoy dispuesto á oponerme á los propósitos de S. S. Por eso no tengo nada que rectificar. Solo sí digo á S. S. respecto á las votaciones que aquí han de recaer, que es posible que sus estadísticas resulten equivocadas.

Se ha referido S. S. á gestiones sobre este asunto, y yo en absoluto las niego: pruebe S. S. lo contrario.

Por lo demás, yo podria incidentalmente discutir algo á que no tengo derecho; pero no lo hago, y me limito á decir á S. S. que si respecto á ese hecho que ha llamado la atencion de las Córtes, y que ha preocupado la atencion pública en estos dias, necesita alguna solidaridad, no la busque, porque no la ha de encontrar, y hace mal el Gobierno en venir á dejar á indivíduos ni á colectividades bajo la impresion, bajo la sospecha de una determinacion impuesta á la voluntad del Gobierno, porque en realidad nada de esto es exacto. No busque, pues, la solidaridad de nadie. Si despues de haber obligado á álguien á que cumpla sus compromisos, sin poder él por su parte cumplir los suyos; si para evitar este mal ha de causar otros mayores, que han de costar muchos millones al país, culpa es únicamente del Gobierno, que por salir de este mal paso ha entrado en otro mal camino. Esto no es culpa de nadie, es culpa solo del Gobierno, y sobre él únicamente ha de recaer la responsabilidad de lo que ha hecho.

No entro en el fondo de la cuestion, porque seria sortear los acuerdos del Congreso, que quiero respetar. Ya sé yo que por ciertos caminos podríamos discutir hoy algo de lo que se refiere al punto que ha de ser objeto más tarde del debate del Congreso; pero para dar á S. S. una prueba de obediencia y de respeto á los acuerdos del Congreso, aunque sean impuestos por una mayoría enemiga mia, no he de discutir este asunto. Me parece que he dicho lo bastante para que la opinion pública, hasta que llegue el dia en que esto se discuta aquí en toda su integridad vaya viendo la responsabilidad en que el Gobierno ha incurrido, y sepa que si el Gobierno busca la solidaridad de álguien, no ha de encontrarla en ninguna parte.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Sr. Marqués de Sardoal parece indicar que el Gobierno rehuye alguna responsabilidad. No; el Gobierno acepta la responsabilidad de todos sus actos. El Gobierno hace más: no necesita ni pide la solidaridad de nadie. Pero no sé por qué el Sr. Marqués de Sardoal habla de responsabilidades, de acusaciones y de no sé qué otras cosas. Yo á todo eso, respondo que todo el mundo ha de ser responsable de lo que ha hecho, y cuando se discuta ese asunto, yo haré aquí historia; (*El Sr. Marqués de Sardoal:* Eso deseo yo); yo haré aquí historia auténtica, con documentos y citando nombres propios.»

Leida por segunda vez la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 207 votos contra 16, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Ordoñez.
Encina (Conde de la).
Santonja.
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Elduayen.
Cos-Gayon.
Alvarez Bugallal.
Romero Robledo.
Fernandez Cadórniga.
Muchada.
Martinez (D. Diego).
Ortiz de Cantos.
Marfori.
Estéfani.
Rivas.
Trives (Marqués de).
Casado.
Aceña.
Finat.
Ribó.
Santiago.
Torres Valderrama.
Moreno Leante.
Via-Manuel (Conde de).
Alboloduy (Marqués de).
Alvarez Bartolomé.
Diaz Agero.
Laiglesia.
Zambrana.
Agrela.
Cárdenas.
Gonzalez Vallarino.
Hierro.
Reina.
Sanchez de la Fuente.
Hoyos (Marqués de).
Martos Perez.
Basanta.
Santos Guzman.
Pulido.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Orani (Marqués viudo de).
Cadenas.
Martin de Oliva.
Larios (D. Manuel).
Larios (D. Martin).
Montoliú (Marqués de).
Pagés.
Mendo.
Valentí.
Casa-Sedano (Conde de).
Francos (Marqués de).
Quiroga.
Moreno (D. Antonio Angel).
Fernandez.
García.
Fernandez Villaverde.
Hernandez Iglesias.
Gonzalez del Corral.
Urquijo (D. Juan Manuel).

Lopez Chicheri.
Arenillas.
Cabra (Marqués de).
García Asensio.
Grotta.
Hoppe.
Campo-Grande (Vizconde de).
Gállego.
Botana.
Salcedo.
De Juan.
Lopez de Ayala (D. Baltasar).
Boguerin.
Garrido Estrada.
Ruiz de Velasco.
Setien.
Pons.
Sala.
Fernandez Villarrubia.
Escobar (D. Angel).
Serrano Alcázar.
Donoso.
Viana (Marqués de).
Canillas de Torneros (Conde de).
Danvila.
Armas y Céspedes.
Oñate.
Caramés.
Enriquez.
Pidal y Mon.
Sallent (Conde de).
Pidal (Marqués de).
Brunet.
Gutierrez.
Castañon.
Créstar.
Cusano (Marqués de).
Marin.
Perez Sanmillan.
Alzurena.
Cantero.
Grajera.
Macías.
Sanchez de Leon.
De Lorenzo.
Miranda.
Atard.
Campoamor.
Veraton.
Gonzalez Vazquez.
Loring.
Cruzada.
Estéban Muñoz.
Alta-Gracia (Marqués de).
Gosalvez.
Cazurro.
Luque.
Delgado y Zuleta.
Lopez (D. Elías).
Belmonte.
Martin Veña.
Pino.
Echalecu.
Arnau.
Gumá.
Lorite.
Porrúa.
Moreno Nieto.
Carriquiri.
Alcalá (Baron de).
Alba Salcedo.
Casa-Irujo (Marqués de).
Almenara Alta (Duque de).
Sedó.
Alvarez Mariño.
Heredia-Spínola (Conde de).
Palau.
Herrero.
Alvarez Guijarro.
Jimenez Cano.
Ruiz del Arbol.
Acapulco (Marqués de).
Sancho.
Rubio (D. Francisco).
Corchado.
Malpica (Marqués de).
Pardo Montenegro.
Lopez de Ayala (D. José).
Perez Garchitorena.
Perez Batallon.
Neira.
Cardenal.
Lopez Fabra.
Roncali (Marqués de).
Estévez.
Bosch.
Aurioles.
Sanchez Arjona.
Arenal (Marqués del).
Bagaes (Conde de).
Abril.
Castellarnau.
Ferrer.
García Balsera.
Nuñez.
Cedrun.
Los Arcos.
Cavero.
Roda.
Ibarra.
Huelin.
Font.
Jimenez García.
Turull.
Ruiz Tagle.
Galante.
Vilaret.
Bañeres.
Escudero.
Nogueras.
Oñate (D. Antonio).
Viso (Marqués del).
Someruelos (Marqués de).
Soldevila.
Martin Lunas.
Silvela (D. Francisco).
Lopez Guijarro.
Silvela (D. Luis).
Camacho.
Estéban Collantes.
Villalba.
Jimenez Palacios.
Villalobar (Marqués de).
Izquierdo.

Camps.
Planas.
Garrido (D. Estéban).
Nava.
Montarco (Conde de).
Aranaz.
Bétera (Vizconde de).
Longoria.
García Noblejas.
Hernandez Lopez.
Villanueva de Perales (Conde de).
Eguiluz.
Sr. Presidente.
Total, 207.

Señores que dijeron *sí*:

García San Miguel.
Carvajal.
Sardoal (Marqués de).
Becerra.
Gil Berges.
Maisonnave.
Gonzalez (D. Venancio).
Leon y Castillo.
Portuondo.
Labra.
Moret.
Martos.
Sangarren (Baron de).
Baselga.
Echegaray.
Gasset y Artime.
Total, 16.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el presupuesto de ingresos. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número* 128, *sesion del* 17 *de Marzo*; Diario *núm.* 150, *sesion del* 23 *de Abril*; Diario *núm.* 151, *sesion del* 24 *de idem;* Diario *núm.* 152, *sesion del* 28 *de idem*; Diario *núm.* 153, *sesion del* 29 *de idem*; Diario *núm.* 154, *sesion del* 30 *de idem*; Diario *número* 155, *sesion del* 1.° *de Mayo*; Diario *núm.* 156, *sesion del* 3 *de idem*; Diario *núm.* 157, *sesion del* 4 *de idem*; Diario *núm.* 158, *sesion del* 5 *de idem*; Diario *número* 159, *sesion del* 7 *de idem*; Diario *núm.* 160, *sesion del* 8 *de idem*; Diario *núm.* 161, *sesion del* 10 *de idem*; Diario *núm.* 162, *sesion del* 11 *de idem*; Diario *núm.* 163, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *núm.* 164, *sesion del* 13 *de idem*; Diario *núm.* 165, *sesion del* 14 *de idem*; Diario *núm.* 166, *sesion del* 17 *de idem*; Diario *núm.* 167, *sesion del* 18 *de idem*; Diario *núm.* 168, *sesion del* 19 *de idem;* Diario *núm.* 169, *sesion del* 20 *de idem*; Diario *núm.* 170, *sesion del* 21 *de idem*; Diario *núm.* 171, *sesion del* 22 *de idem*, Diario *núm.* 172, *sesion del* 24 *de idem*; Diario *núm.* 173, *sesion del* 25 *de idem;* Diario *núm.* 174, *sesion del* 26 *de idem*; Diario *número* 175, *sesion del* 28 *de idem, y* Diario *núm.* 176, *sesion del* 29 *de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad.

El Sr. Vizconde de Campo-Grande tiene la palabra en nombre de la Comision para consumir el segundo turno en pró.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Señor Presidente, en el estado en que se encuentra la Cámara, teniendo sin duda el remordimiento de haber empleado cinco horas en discutir si se habia de tratar ó no de un asunto que no habia de tener solucion inmediata; despues del incidente que por otra parte ha surgido, viendo una disidencia en los grupos fusionados de la minoría, pues mientras unos Diputados de ellos han creido que no debian tomar parte en la votacion, otros la han tomado, las impresiones y el cansancio de esta Cámara tienen que ser de tal naturaleza, que imposibilitan el que se entre con el detenimiento y con la paciencia con que se debe entrar siempre en el importantísimo debate de los presupuestos. Por otra parte, como tengo que contestar á un magnífico discurso que ha ocupado la atencion de la Cámara por espacio de tres horas y media, y la cortesía parlamentaria obliga á contestar punto por punto á ese discurso, ruego á S. S. se sirva dispensarme de contestarle en el dia de hoy.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aunque en realidad falta bastante tiempo para terminar las horas destinadas á sesion, comprendo que no ha de ser agradable para ningun Sr. Diputado usar de la palabra en este momento. Así, pues, como constantemente he accedido á las invitaciones de los Sres. Diputados de distintos lados de la Cámara, me complazco tambien hoy en acceder á la de S. S.

Se suspende esta discusion.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, un artículo adicional propuesto por el Sr. Lopez Fabra al articulado de la ley del presupuesto de ingresos para 1880-81. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 177, *que es el de esta sesion.*)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen nuevamente presentado por la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras, formando parte de la de tercer órden que desde Orihuela conduce al camino de San Pedro, una que desde San Miguel de Salinas termine en el puerto de Torrevieja; otra desde el pueblo del Pilar de la Horadada al puerto del Mojon, y otra desde San Javier á la villa de La Union. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los documentos que se citan en la misma:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Para satisfacer la reclamacion hecha por el Sr. Diputado D. Manuel Reig en la sesion que el Congreso celebró el dia 8 del actual, de órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de remitir á V. EE. los tres adjuntos expedientes, relativos: uno, al cumplimiento de la sentencia ejecutoria de 23 de Setiembre de 1869, que dispuso que D. Luis Paje otorgase la escritura de reconocimiento del censo enfitéutico por la cesion que le hizo el Real Patrimonio de la fábrica de hilados del sitio de San Fernando; otro, á la venta del sobrante de aguas que pertenece al Estado, de la acequia del Jarama de

aquel sitio; y el otro, que procede de la suprimida Direccion del Patrimonio de la Corona á la ejecucion de la sentencia ya citada de 23 de Setiembre de 1869. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1880.=Fernando Cos-Gayon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámen sobre el presupuesto de ingresos para el año económico de 1880-81.

Idem autorizando á las Diputaciones provinciales para conceder perdones y moratorias para el pago de la contribucion territorial.

Idem modificando la legislacion de aduanas para los azúcares y mieles de Ultramar.

Idem sobre caducidad de reclamaciones de cargas de justicia.

Idem sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego.

Idem sobre autorizacion para procesar á los agentes de la autoridad.

Idem limitando las facultades que confiere al Gobierno el art. 41 de la ley de administracion y contabilidad sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias de créditos.

Dictámen sobre concesion de un ferro-carril de Belmez á Pozoblanco.

Idem id. de Villalba al Real sitio de San Ildefonso.

Idem sobre próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Mérida á Sevilla.

Idem sobre reduccion de Ayuntamientos y formacion de nuevos distritos municipales.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Burguí termine en Sangüesa.

Idem id. en idem id. dos de tercer órden en la provincia de Lérida, de Cervera á Pons por Guisona y de Lérida al límite de la provincia de Tarragona.

Idem id. en idem id. varios ramales formando parte de la de tercer órden que desde Orihuela conduce al camino de San Pedro.

Idem id. de Fermoselle á Ciudad-Rodrigo.

Sorteo de las secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

DOS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Artículo adicional propuesto por el Sr. Lopez Fabra al articulado de la ley del presupuesto de ingresos para 1880-81.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso el siguiente artículo adicional al dictámen de la Comision sobre el presupuesto de ingresos, que figurará con el número 3.° despues del 2.° actual, referente á los ingresos comprendidos en el estado letra *B*.

«Art. 3.° El recargo de 15 céntimos de peseta por cada 15 gramos de peso, impuesto por el artículo 57 de la ley de presupuestos de 1877 á 78 sobre el franqueo de las cartas y tarjetas postales que circulan en la Península é islas adyacentes, se reduce á 10 céntimos para las cartas y á 5 para las tarjetas postales, quedando por consecuencia desde el próximo presupuesto limitado el franqueo total de las cartas de 15 gramos á 20 céntimos de peseta y á 10 céntimos el de las tarjetas postales.»

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1880.=Francisco Lopez Fabra.=Víctor Balaguer.=Ramon Soldevila.=Francisco Moreu.=Antonio María Fabié.=José Gonzalez de la Vega.=El Marqués de Viesca de la Sierra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen nuevamente presentado por la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras, formando parte de la tercer órden que desde Orihuela conduce al camino de San Pedro, una desde San Miguel de Salinas al puerto de Torrevieja, otra del Pilar de la Horadada al puerto del Mojon y otra que partiendo de San Javier termine en la Villa de la Union.

La Comision encargada de dar dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado varios ramales formando parte de la de tercer órden que desde Orihuela conduce al camino de San Pedro, la ha examinado con la debida atencion, y si bien ha introducido en ella una ligera modificacion, conforme en lo esencial con lo propuesto por su autor, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Quedan incluidas en el plan general de carreteras del Estado, formando parte de la de tercer órden que desde Orihuela conduce al camino de San Pedro, una que desde San Miguel de Salinas termine en el puerto de Torrevieja, otra que desde el pueblo del Pilar de la Horadada termine en el puerto llamado del Mojon, y otra que partiendo de San Javier termine en la Villa de la Union.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1880.=Ramon de Campoamor, presidente.=El Conde de Via-Manuel.=Emilio Cánovas del Castillo.=José Porrúa.=José Castellet.=Rafael Atard.=Fernando Alvarez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MARTES 1.° DE JUNIO DE 1880.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee el Acta de la anterior, y por no haber número suficiente de Diputados, se suspende la sesion; abierta poco despues, queda aprobada en votacion nominal.=Varios señores se adhieren á la mayoría en la votacion de ayer.=Pasa á la Comision de Peticiones una instancia del Ayuntamiento de Nava (Oviedo) oponiéndose á que se altere el trazado del ferro-carril del Noroeste.= Elegido Diputado el Sr. Marfori por los distritos de Granada y Loja, se procede al sorteo que establece la ley electoral en su art. 118, y resulta quedar vacante el de Loja.=Continúa la discusion sobre la interpelacion del Sr. Maspons.=Reanuda su interrumpido discurso el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los Sres. Maspons y Ministro de Gracia y Justicia.=Alusion personal del Sr. Danvila.= Se suspende la discusion y el discurso.=Dáse cuenta de una proposicion incidental para que se celebren dos sesiones diarias, una destinada á la discusion de presupuestos y otra á los demás asuntos.=Discurso del Sr. Leon y Castillo en apoyo.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores.=Observacion del Sr. Presidente.=El Sr. Leon y Castillo retira la proposicion.=ORDEN DEL DIA: Sorteo de secciones.=Continúa la discusion del presupuesto de ingresos.=Discurso del Sr. Vizconde de Campo-Grande, de la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Fabié y Vizconde de Campo-Grande.=Discurso del Sr. Echegaray, tercero en contra.=Se suspende el discurso y la discusion.=Se retira el dictámen relativo á la carretera de Burguí á Sangüesa.=El Congreso, á propuesta de la Mesa, acuerda que desde mañana haya dos sesiones, la primera de una á seis de la tarde, dedicada á presupuestos, y la segunda de nueve á doce de la noche, para ocuparse de los asuntos ordinarios.=Indicaciones sobre este acuerdo, del Sr. Labra, contestadas por el Sr. Presidente.=Pasan á la Comision dos enmiendas al presupuesto de ingresos, presentadas por los Sres. Rios Taulet y Planas.=Quedan sobre la mesa dos comunicaciones del Sr. Ministro de Fomento, comprensiva la una de los pliegos de condiciones de las concesiones de los ferro-carriles del Noroeste, y la otra remitiendo copia de las certificaciones dadas por el ingeniero inspector de las obras de canalizacion del rio Ebro.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.= Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, dijo

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Pido la palabra sobre el Acta.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Pido que se cuente el número de Sres. Diputados presentes.»

Varios Sres. Diputados piden que la votacion sobre el Acta sea nominal.

Verificada la votacion, resultó que tomaron parte 66 Sres. Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo número suficiente de Sres. Diputados, se suspende la sesion hasta que los haya.»

Era la una y cuarto.

A la una y veinte minutos dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion. Principia la votacion.»

Publicada la votacion, resultó aprobada el Acta por los 79 Sres. Diputados siguientes:

Ordoñez.
Encina (Conde de la).
Martinez (D. Cándido).
Alvarez Bugallal.
Romero y Robledo.
Eulate.
Estéfani.
Danvila.
Escobar.
Marfori.
Moral.
Corchado.
Conde y Luque.
Perez Sanmillan.
Zambrana.
Martos Perez.
Quiroga.
Via-Manuel (Conde de).
Montarco (Conde de)
Martinez (D. Diego).
Navarro y Rodrigo.
Dabán.
Muñiz.
Maspons.
Cruzada.
Casado.
Pagés.
Gumá.
Salcedo.
Alcalá (Baron de).
Lorite.
Candau.
Gonzalez Conde.
Urquijo.
Vicuña.
Alvarez Mariño.
Moreno de Mora.
Ruiz del Arbol.
Alzurena.
Reig.
Grotta.
De Lorenzo.
Bosch.
Castañon.
Gállego.
Beraton.
De Juan.
Sanchez de la Fuente.
Gonzalez Vazquez.
Armas y Céspedes.
Gonzalez Regueral.
Pino.
Guillelmi.
Abarca.
Rius Taulet.
Balaguer.
Izquierdo.
Ibarra.
Cantero.
Fernandez Arnedo.
Alvarez Bartolomé.
Alta-Gracia (Marqués de).
Setien.
Orani (Marqués viudo de).
Campo-Grande (Vizconde de).
Moreu.
Gonzalez de la Vega.
Perez Batallon.
Neira.
Fabié.
Sanz.
Moradillo.
Vivar.
Macías.
Grajera.
Baselga.
Carvajal.
Lopez Fabra.
Sr. Presidente.

Total, 79.

Los Sres. Guillelmi, Eulate, Santa Cruz, Vicuña, Conde y Luque y Gonzalez Conde pidieron que constaran sus votos conformes con los de la mayoría en la votacion de la sesion de ayer sobre la proposicion del Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Constarán en el Acta y en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **GONZALEZ REGUERAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ REGUERAL**: La he pedido para presentar al Congreso una exposicion del Ayuntamiento de Nava, provincia de Oviedo, partido judicial de Infiesto, protestando contra las modificaciones que la empresa de los ferro-carriles de Galicia, Astúrias y Leon intenta introducir en el trazado.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Pasará á la Comision de Peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo sido elegido y proclamado Diputado por los distritos de Loja y Granada el Sr. Marfori, va á procederse al sorteo que establece la ley electoral en su art. 118, por haber pasado los ocho dias sin optar dicho Sr. Diputado por ninguno de los dos distritos.»

Verificado el sorteo, resultó quedar vacante el distrito de Loja.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Se pondrá en conocimiento del Gobierno para los efectos correspondientes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre la interpelacion del Sr. Maspons. (*Véase el* Diario *núm.* 177, *sesion del* 31 *de Mayo.*)

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia continúa en el uso de la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Señores Diputados, invirtiendo el órden seguido en su metódico y bien pensado discurso por el Sr. Maspons, he consagrado mis esfuerzos en el dia de ayer, en la mayor parte del tiempo en que tuve la honra de usar de la palabra, á refutar, y creo haberlo hecho victoriosamente, no por mis medios, sino por la bondad de la causa, la tercera parte de ese discurso, ó sea aquella en que S. S. pretendia demostrar que aun hechas todas las concesiones acerca de la mayor ó menor legalidad del decreto, acerca del cumplimiento ó no cumplimiento de las formalidades con que segun la opinion de S. S. debió dictarse, era sin embargo perjudicial y contrario al crédito territorial y á los intereses que amparaba la ley hipotecaria.

El Congreso recordará que con singular empeño me propuse acudir á aquellos de los argumentos de S. S. que parecian entrañar más fuerza, y sobre todo que revestian alguna apariencia de novedad despues de lo mucho que se ha dicho, hablado y escrito durante estos dias acerca de este decreto; que he disipado hasta los menores escrúpulos; que he logrado demostrar, en fin, que de no observarse las prescripciones marcadas en el decreto, podian seguirse grandes perjuicios, podian cometerse, á la sombra de determinadas interpretaciones equivocadas y desacertadas de la ley, grandes abusos dignos de represion hasta en la esfera de la legislacion penal; y que por el contrario, lo que el decreto hacia era establecer la inteligencia un tanto alterada del art. 107, y salir al encuentro á una série de abusos y de litigios que de otra manera, é interpretado como S. S. lo interpreta, no podrian ménos de verificarse. Ya que S. S. es tan aficionado á citar el preámbulo ó la exposicion de motivos de la docta Comision codificadora de 1860, yo á mi vez podria citar en abono de las doctrinas en que descansa el decreto aquel capítulo en el cual se distingue entre unas y otras hipotecas, y se da un lugar marcado y bien definido á lo que la misma ley llama con mayor ó menor propiedad (yo creo que con bastante propiedad técnica) *hipotecas restringidas*; y tratándose de hipotecas restringidas, el decreto está dentro no solo del espíritu, sino de la letra de la doctrina expuesta en abono de la ley por la Comision codificadora.

La Comision codificadora dice que no pueden en manera alguna compararse en sus garantías, en su extension, en su alcance, en fin, las hipotecas no restringidas con aquellas cuya eficacia y cuya vida depende de una condicion resolutoria; y que, por el contrario, cuando esta condicion resolutoria se ha cumplido, como sucede en el caso de la subhipoteca, se marca de una manera clara y definida para demostrar que en estas condiciones se presta sobre un derecho, sobre una cosa que ella llama incorpórea, desapareciendo ambas simultáneamente. ¿Cómo ha de haber simultaneidad si luego viene la perspectiva de un pleito por sumision de la voluntad de un tercero interesado que no contrata, que para nada es conocido de aquel que es dueño de la finca gravada con la primera hipoteca?

No hay, pues, más medio de cumplir los designios de la ley que declara muertas y extinguidas simultáneamente, es decir, en el mismo momento la hipoteca y la subhipoteca, que cancelarlas, y cancelarlas con la precision, con la prontitud, con los medios expeditos que expone el Real decreto.

Para hacer constar que nada habia en el decreto que infringiese la ley, sino que habia una série de disposiciones que la concordaban, que la hacian práctica y posible, he entrado en el exámen del mismo decreto, y la Cámara recordará cuán patente he presentado á sus ojos el caso primero, que se refiere al usufructo. Lo mismo creo que debo hacer con respecto á los siguientes, y voy á enumerarlos ligeramente para que no quepa duda á nadie de que nada se establece aquí que sea una novedad, ni sobre todo que pueda perjudicar á la propiedad, amparada por este decreto, y que en otros casos, siguiéndose determinados procedimientos, quedaria completamente sujeta á trabas, á pesar de que el propietario no hubiese contratado ni tenido nada que ver con esos terceros interesados en las terceras hipotecas y en las subhipotecas; viniendo á suceder, aun cuando no pudiera haber tribunal en la tierra que fuera capaz, en contradiccion de la ley civil é hipotecaria, de declarar lo contrario, que quedaria muerta la hipoteca en la esfera del derecho.

El segundo caso del decreto, de los seis que comprende el art. 2.°, es el referente á los segundos, terceros y cuartos acreedores hipotecarios. Todo aquel que presta en segunda hipoteca, ¿no recuerda y no sabe S. S. que no solo con arreglo á nuestro derecho secular, sino tambien con arreglo á la ley hipotecaria misma que así lo prescribe, imponiendo ese precepto al registrador, se encuentra con que en su inscripcion se consigna y se establece la primera hipoteca, y no solo se consigna y establece, sino que se recuerda una cosa que hasta era innecesaria, y sin embargo se manda estampar, como es la prelacion del derecho del primer hipotecario? Pues cuando se presta en segunda, en tercera ó en cuarta hipoteca, se presta evidentemente con peligro, con el peligro de que el deudor no cumpla, de que el deudor no haga las liberaciones de las primeras hipotecas, con el peligro de que llegue el momento de la venta á un tercero ó de una adjudicacion; y en uno y otro caso no se consigue esa inteligencia que se quiere establecer con los que han prestado sujetos á esa condicion y á esos peligros, para que la propiedad, despues que ha llegado al trámite de la venta en pública subasta, judicialmente consumada, quede sin embargo pendiente de aquellos terceros y cuartos acreedores que sabian al prestar que este era su peligro, que este era el inconveniente de prestar en terceras ó cuartas hipotecas.

Para el peligro que el Sr. Maspons establecia, yo daba contestaciones adecuadas y convincentes, que son mucho más convincentes y adecuadas que lo es el gravámen perpétuo que S. S. queria hacer en la propiedad; S. S., que como todos los que combaten ese decreto se presentan defensores de la propiedad en contra de un decreto que se supone que la ataca. El decreto, por el contrario, la ampara; el derecho queda libre para aquel que no ha tenido precaucion bastante, para aquel que, sabiendo los riesgos que corria, ha prestado bajo las condiciones onerosas con que esta clase de contratos se hacen.

El tercer caso es el de la tan debatida cuestion de las concesiones de obras públicas que la ley hipotecaria en el caso sexto del art. 107 y preámbulo de la misma, ó lo que es idéntico, la exposicion de motivos

á que S. S. muestra tanta aficion, declara sujetas á la condicion resolutoria; es decir, á la caducidad más ó ménos probable, más ó ménos conocida de antemano, del derecho del concesionario. Pues bien; el que presta sobre una cosa sujeta á estas condiciones, no está en el caso que se pretende aquí constantemente, cometiéndose por unos una confusion de buena fé, en cuyo número comprendo, como no puedo ménos de comprender, á S. S., y así lo dije sin reticencias, como era de mi deber, al principio de mi discurso contestando al Sr. Maspons; y de mala fé, porque de todo hay en la esfera de los negocios, por parte de otro género de especuladores. Demasiado saben los que dan su dinero á ciertas empresas, que lo dan con el riesgo de que la empresa no cumpla sus compromisos, y de verse privados de lo que nunca es propiedad plena, de aquellas que reconoce el derecho.

El caso de la subhipoteca, que es el cuarto, está plenamente y con extension tratado el dia anterior.

Viene el quinto, que se refiere á los bienes en litigio. Señores, ¿y hay quien sienta ningun género de alarma? La alarma seria en sentido contrario; la alarma vendria cuando hubiese un prestamista que diese dinero á aquel que tiene en litigio lo que estima su propiedad, á aquel que está detentando una finca que es la disputada ante los tribunales por medio de una demanda de reivindicacion de un tercero que cree tener mejor derecho á la cosa; la alarma vendria cuando ese derecho al fin fuese declarado por el tribunal, y el vencedor en el juicio, aquel que no tuvo nada que ver con el prestamista, que tal vez porque la cosa estaba en litigio fingió capitales que no daba y estipuló intereses escandalosos, al aparecer con su ejecutoria tuviera que ir á ese prestamista de tan mala fé, á riesgo y ventura de esa condicion, á pedirle permiso para inscribir libre de gravámen una propiedad que obtuvo de los tribunales y de su derecho, perfecta, completa, purgada de todo vicio; y sin embargo, segun los impugnadores del decreto, es menester someter á aquel que ha pasado por las amarguras de un pleito y que al fin ha quedado vencedor, á que tenga que pedir el beneplácito á una persona que no ha contratado con él, sino con el poseedor de buena ó de mala fé de una finca disputada, de una cosa litigiosa.

¿Tiene esto sentido comun, Sres. Diputados? ¿Por qué camino se ataca realmente la propiedad? ¿Por el camino de los que quieren que se consolide, que se inscriba en el Registro exenta de todo gravámen, como debe serlo, para aquel que no ha contratado con el acreedor, para aquel que no ha recibido nada del acreedor, para aquel que la tiene de derecho ó por sentencia de los tribunales ó por el camino de esa interpretacion, ó de esa doctrina de los que quieren, al amparo del art. 82, que no basten las victorias alcanzadas en los tribunales; que no baste contratar con el acreedor, sino que es menester que ese tercero, que no ha contratado en esas condiciones, en medio del ruido de un pleito y de una finca disputada que se ha obtenido en juicio contradictorio, sea sin embargo el que venga á disponer de esa propiedad, á considerarla limitada y á impedir que sea inscrita en el Registro?

Pues los impugnadores del decreto, todos sin excepcion, los unos en virtud de la lógica, que es fatal y que hace defender todos los absurdos cuando de absurdas premisas se parte, los otros por sus fines particulares, lo que vienen á pedir es una interpretacion, es una aplicacion de la ley, que trae estas enormidades y permite estos escándalos en contra de la propiedad. ¿Quién defiende aquí el verdadero derecho de propiedad, el Gobierno con su decreto, ó los impugnadores de él?

Por último, viene el caso más frecuente y vulgar, que es el de la condicion rescisoria ó el de la condicion resolutoria, que para todos los que conocen algo el derecho mantiene la interinidad de un estado de cosas y de derechos. Cuando esa condicion sobreviene por hechos ó acontecimientos ajenos á la voluntad del tercero que ha prestado y del que tiene su finca gravada, y ese gravámen viene escrito en el mismo título, con la simple demostracion de que la condicion resolutoria ha llegado, caduca el derecho. ¿Se quiere tambien que contra estas pruebas y demostraciones venga á reconocerse el derecho de un tercero, no se inscriba la finca en el Registro y se promueva todo el ruido y aparato del procedimiento civil con las dos instancias y el correspondiente recurso de casacion? ¿Dónde está aquí el que defiende la propiedad? ¿Está entre los impugnadores del decreto, ó entre sus defensores?

Conviene, pues, que así en resúmen y á grandes rasgos conozca el Congreso y conozca el país todo el alcance de ese decreto, para que haga justicia sobre esas declamaciones contra los atentados que recibe por él la propiedad, y sobre esas demostraciones con que se ha logrado que la gente indocta, ó la gente indiferente, ó la gente movida de pasion política, se haya sobreexcitado: estado que se irá disipando, poniéndose cada dia más en claro la conveniencia y justicia del Real decreto.

Respecto á la facultad de dictarse esa disposicion por el Gobierno, el Congreso recordará que ayer tuve la honra de exponer, no solo las doctrinas en que descansan la ley hipotecaria y su reglamento, sino tambien las doctrinas corrientes en la época en que se han publicado y el espíritu á que obedecen. Recordareis que expuse que no se habia dejado esto como en otras leyes á la simple facultad reglamentaria y ejecutiva del Gobierno, sino que se habia creado un servicio permanente que está en la ley misma, no solo con las atribuciones, sino con el deber de velar por el cumplimiento de la ley, y dictar, lo mismo en los casos particulares que en los de interés general, todas las disposiciones necesarias para hacerla conveniente, fácil, posible y aplicable.

El mejor comentario del uso que todos los Gobiernos y todas las escuelas políticas que se sucedieron en el mando en estos últimos años han hecho de esta disposicion, de este art. 267 de la ley, más que en su literal sentido está en el texto de disposiciones que con el carácter de Reales órdenes las unas, de Reales decretos las otras, con audiencia unas veces, sin audiencia otras, quizás las más graves é importantes, del Consejo de Estado, se han adoptado. Esto viene á probar lo que ayer dije, á saber: que no tratándose de una reforma del Reglamento, ni de una instruccion, ni de sustituirla por otra, no habia necesidad de someter el decreto de 20 de Mayo al dictámen del Consejo de Estado, cuyo art. 45 conoce bien el Congreso. En los demás casos es potestativo en el Gobierno el oirle ó no, y siempre es árbitro el Gobierno de seguir ó no su parecer. Pero la mejor prueba de que el Gobierno ha podido y puede en uso de sus atribuciones dictar esa clase de disposiciones, es recordar las que se han dado en ese período de 1862 á 1870 que mi amigo el señor Maspons calificaba de brillante para la aplicacion de la ley, reservándome el hablar de las que se han expedi-

do posteriormente al año 70 cuando otros impugnadores que han tenido una directa intervencion en el gobierno del país en esa última época me precisen á ello.

Pues bien; voy á leer una série de disposiciones, que recomiendo á los señores taquígrafos para su insercion en el *Diario*, á fin de que se vayan conociendo, por decirlo así, por entregas, todas las medidas que se han dictado para hacer práctica la ley, y se verá cómo estas cuestiones se han suscitado desde el principio; y sin embargo, en todos los tiempos, en todas las épocas, por parte de todos los Ministros, sin que ninguno haya faltado á sus deberes, porque todos ellos han cumplido con el de hacer posible la ley y velar por su cumplimiento dictando las disposiciones necesarias, las concordias indispensables para que pudiera ser práctica, sin que hasta el año 1869 haya ocurrido reformar ninguno de sus preceptos fundamentales, se han salvado todas estas dificultades y se han resuelto por medio de actos del Poder ejecutivo.

La primera en órden de fechas es el Real decreto de 11 de Noviembre de 1874, que se refiere á los artículos 397 á 401 de la ley hipotecaria. En 1861 se estableció un solo procedimiento para inscribir la posesion, y como medio probatorio la informacion testifical y el recibo de la contribucion, ni más ni ménos. Eso era lo que se establecia para aquello que en defecto de título da derecho á una finca á penetrar en el Registro bajo un nombre, para que esta finca inscrita bajo ese nombre pueda ser objeto de todas las eventualidades de la contratacion, y hasta de la disposicion libre en testamento.

En defecto de título antiguo, la condicion para ser inscrita una finca se reducia á presentar una informacion posesoria, estableciendo la ley los medios como se habia de hacer eficaz: bastaban las declaraciones de testigos y el recibo de la contribucion. ¿Le parece al Congreso que no es cosa insignificante el añadir á estos dos medios un tercero? Pues qué, el que se pueda inscribir como de posesion inmemorial no disputada una finca; esto, que equivale en defecto de titulacion á la titulacion de la misma, ¿es ó no fundamental? Sostengo que ni en esa época del ejercicio de la ley hipotecaria ni en ninguna otra hay nada más radical, hay nada más importante que las solemnidades, que los medios en virtud de los cuales puede una finca poseida por una persona sin título de propiedad ser inscrita á su nombre en el Registro, porque de aquí nace la seguridad de que puede ser hipotecada, de que puede ser vendida, de disponer de ella en testamento.

Pues en este Real decreto, para el cual no se oyó al Consejo de Estado, dictado solo en virtud del artículo 267 de la ley, en virtud de la potestad reglamentaria de carácter normal que la ley otorga al Poder ejecutivo, al Ministerio de Gracia y Justicia en relacion con la Direccion general del Registro; en virtud de este servicio de carácter permanente y necesario, se dijo lo siguiente: «que para inscribir la posesion de bienes del Estado bastaba un certificado del jefe de las dependencias á cuyo cargo estuviera la administracion ó custodia de los bienes que hubieran de inscribirse.» Sin que el público intervenga, sin que los testigos vecinos del pueblo, mayores de edad, propietarios, con todas las garantías que prescribia la ley de 1861 para que en defecto de título se pudiera hacer la inscripcion de una finca en el Registro, el simple certificado de un jefe de una dependencia pública producia los mismos efectos y se sustituia á la informacion posesoria. ¿Le parece á S. S. que es indiferente esto? Pues esto se hizo sin contradiccion de nadie; todo el mundo entendió que era legítimo; no hubo que oir al Consejo de Estado; nadie pensó en un proyecto de ley; era una necesidad urgente para que la ley hipotecaria marchara, y dentro de su espíritu, dentro de sus condiciones, con arreglo á lo que la misma ley dispone, el Ministerio de aquella época dictó aquel Real decreto.

Real órden de 20 de Febrero de 1862. El art. 20 de la ley hipotecaria declaraba causa bastante para suspender ó denegar la inscripcion la de no hallarse inscrito anteriormente el dominio ó derecho en cuestion á favor de la persona que lo trasferia ó gravaba: la Real órden que nos ocupa *limitó* este precepto á los títulos otorgados con posterioridad al planteamiento de la ley; de modo que donde ésta no distinguia, distinguió la Real órden.

Tambien estaba dentro de su espíritu, era conveniente, era necesario; de otra manera la ley no podia marchar; y sin embargo, el Gobierno, no por medio de un Real decreto, sino por una simple Real órden, dictó esta disposicion en virtud de la cual se suspendieron los efectos de la ley durante un período determinado, y no para un caso tambien determinado, sino para todos los casos.

En 30 de Julio de 1862 se dictó otro Real decreto. El art. 295 de la ley hipotecaria de 1861 ordenaba á los registradores que expidiesen las certificaciones en el término más breve posible; pero sin que éste *pudiera exceder nunca* del correspondiente á cuatro dias en cada finca. Este Real decreto declaró en su artículo 3.°: «El art. 295 de la ley hipotecaria no *empezará á regir* hasta que tenga el registrador certificante concluidos los índices;» y por tanto, el Real decreto suspendió los efectos de un precepto de la ley.

Era menester que la imprevision del legislador al usar de fórmulas tan solemnes, tan absolutas como esas, dispusiese una cosa que embarazaba completamente el servicio é impedia que se hiciese práctico el artículo 107, que está tan concreto y tan claro, para que viniera el Poder ejecutivo, para que viniera el Gobierno, sin oir al Consejo de Estado, y nada más que en cumplimiento del deber que le impone la naturaleza de las cosas y el servicio que le está encomendado en virtud de los artículos 267 y siguientes de la ley, á permitir que se detuvieran las certificaciones más tiempo del necesario, siempre que no estuvieran concluidos los índices.

Pues francamente, cuando se trata de una contratacion, cuando se trata de un certificado para obtener ó no obtener un crédito hipotecario, la garantía de los cuatro dias á algo responde; y sin embargo, se tropezaba en la práctica con este inconveniente, y para remediarlo se dictó ese Real decreto, que es uno de tantos en la série de disposiciones emanadas del Ministerio de Gracia y Justicia desde el planteamiento de la ley hasta nuestros dias.

En 23 de Agosto de 1866 se interpretó y se aplicó el art. 243 como van á ver los Sres. Diputados. El artículo 243 de la ley de 1861 decia que las inscripciones hechas en dias feriados serian nulas; no decia una palabra acerca de los asientos de presentacion; y esta Real órden castigó tambien con la pena de nulidad los asientos de presentacion hechos en dias feriados.

La Real órden de 16 de Noviembre de 1864, con ocasion del art. 190 del antiguo reglamento, que prescribia que las cartas de pago del impuesto debian con-

servase en el Registro, declaró sin audiencia del Consejo de Estado, alterando en este punto el reglamento, «que cuando la carta de pago haya de presentarse en varios Registros, bastará archivar una copia de ella en cada uno, y la original en el último de los Registros en que se practique la inscripcion del documento.»

La de 12 de Abril de 1864, relativa tambien á los títulos, es notable. El art. 250 de la ley ordena terminantemente que los registradores conserven enlegajados los títulos en cuya virtud cancelen total ó parcialmente alguna hipoteca. La Real órden citada *derogó* este artículo al disponer que si el interesado no quisiere quedar privado del título original, presentará una copia, que despues de cotejada con aquel se archivará en el Registro. Esta resolucion es justa y se hallaba conforme con lo consignado por la Comision de codificacion en su proyecto de 11 de Abril de 1864; pero es indudable que el precepto legal quedó contrariado y derogado por la indicada Real órden.

La de 5 de Octubre de 1866, relativa al art. 309 de la ley hipotecaria, dicta varias reglas, excluye á los presbíteros, da otras disposiciones, exige que sean mayores de edad y altera en este punto el reglamento, sin oir al Consejo de Estado y sin decir que se alteraba el reglamento.

¿Y qué decir del Real decreto de 19 de Diciembre de 1865? Los artículos 389 y siguientes de la ley de 1861 señalaron el plazo de un año para inscribir con determinados beneficios las obligaciones contraidas y no inscritas antes de la publicacion de la ley. El artículo 1.° del Real decreto citado prorogó este plazo hasta tanto que se dictara la disposicion legislativa correspondiente. No se oyó al Consejo de Estado.

Y por cierto tardó años y años en dictarse aquella disposicion, y tampoco se oyó al Consejo. Pues qué, tratándose de una limitacion de esta especie, ¿basta solo un Real decreto prorogando términos? Pues sin embargo, esto se ha hecho; todo el mundo ha comprendido que este temperamento era indispensable; todo el mundo lo ha aceptado, lo ha acatado, y ha causado estado en derecho.

Antes de que la reforma de 1869 estableciera la forma en que se habian de hacer las inscripciones de las concesiones de caminos de hierro, de esas concesiones sujetas á las vicisitudes de que tanto se ha hablado en este debate, ya lo habeis oido, no un Real decreto, sino una simple Real órden de 26 de Febrero de 1867 ha tenido forma solemne hasta la ley de 1869.

El Real decreto de 25 de Octubre de 1867 establece un nuevo procedimiento para inscribir la posesion: la certificacion librada por el Ayuntamiento en cuyo término radican los bienes. Hízose así, siguiendo el ejemplo del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 sobre inscripcion de bienes del Estado. El medio no era nuevo, puesto que fué consignado en el proyecto de 11 de Abril de 1864; pero es indudable que era contrario á la ley, que no habia reconocido más que un solo precedimiento para inscribir la posesion, el del expediente judicial; no obstante, se estableció el Real decreto sin oir al Consejo de Estado.

Así por este estilo está el Real decreto de 1869, con el cual termino esta série; decreto firmado por un Ministro del período que me propongo examinar en la segunda parte, cuando haya ocasion oportuna, y que establece nada ménos que lo siguiente en su art. 15, que dice así: «El que tuviere algun derecho real no inscrito sobre finca ajena, sin título escrito suficiente para su inscripcion, podrá hacerlo constar en el Registro en el término de seis meses, presentando una declaracion firmada que exprese la finca gravada, el importe del gravámen y el nombre, apellido y domicilio de su dueño.»

¿Qué os parece? ¿no es bizarra, no es valiente esta disposicion? Un decreto autorizado solo por el Consejo de Ministros faculta para que se haga constar en el Registro un derecho real mediante una simple declaracion del interesado, siendo así que el art. 3.° de la ley hipotecaria exige que el título inscribible debe constar en una escritura pública, en una ejecutoria ó en un título. Estos tres medios, únicos de la ley, se encuentran bizarramente adicionados en virtud de este decreto de 1869, dictado solo de acuerdo con el Consejo de Ministros. Me parece excusado continuar, aunque todavía quedan cosas muy buenas que ver: aguzaremos las comparaciones, y ya veremos quién se ha acomodado más á la ley, si el Gobierno actual dictando esta disposicion tan necesaria, que se recomienda á todos, y cuyos artículos están justificados, ó aquellos que vienen confundiendo una propiedad con el mero disfrute, una concesion puramente transitoria con la propiedad permanente, que es la que está sujeta al art. 82 con todas sus condiciones.

Habiendo demostrado, Sres. Diputados, no solo la conveniencia del decreto, sino la justicia que entraña y su legalidad; habiendo demostrado que se ajusta á lo que la ley hipotecaria previene, á los deberes que tiene el Gobierno de velar por su cumplimiento, y á los precedentes, que yo no necesito invocar como disculpa, porque sin ellos lo mismo lo habria dictado, pero que son demostracion patente de que así se ha entendido por todo el mundo, porque si error hubiese, seria error de todos y no habria derecho para venir con esa clase de impugnaciones; habiendo, digo, demostrado la legalidad del decreto, y que no se ha faltado, porque no era necesario, á ninguna restriccion de trámite, puesto que explicado queda el art. 45 de la ley del Consejo de Estado, y citados quedan tambien los infinitos casos en los cuales, con audiencia ó sin ella, porque esto es potestativo en el Gobierno segun los temperamentos que quiera adoptar, segun la lentitud, segun la mayor ó menor urgencia y segun las convicciones del Ministro que dicta una disposicion que está ajustada á la ley, se han dictado en virtud de la potestad que la ley atribuye al Gobierno, solo tengo que contestar al señor Maspons, para que no me quede sin respuesta uno solo de cuantos yo recuerdo de sus argumentos ó tentativas de argumentos, que de todo hay en su discurso, solo tengo que contestarle sobre el partido que pretende sacar de las perpétuas vacilaciones del Gobierno al dar satisfaccion de determinadas preguntas.

Pues qué, Sr. Maspons, cuando se viene uno y otro dia con una fórmula tan inocente ó tan apasionada, porque de ambas cosas se reviste, diciendo: «pedimos al Congreso, pedimos al Senado que declare que el Real decreto de tal fecha no altera en nada los derechos adquiridos, no tiene fuerza retroactiva, ó es contrario á la ley;» cuando se toman temperamentos de esta especie; cuando esto se hace en el supuesto de que el decreto es ilegal, de que en él se establece una cosa nueva, ¿qué habia que decir á una fórmula tan inocente? No cabia otra cosa que decir más que aquello que aprendimos en las escuelas, á saber: que las leyes se hacen para el porvenir; y si se trata de los derechos creados, decir que se respetan los derechos creados á

la sombra de una ley; y yo en este punto he llegado más allá que los impugnadores del decreto, porque he dicho que aunque la ley se reforme, será solo para el porvenir, porque los derechos adquiridos á la sombra de la ley causan estado y la ley misma no los puede desconocer. Cuando se hacen preguntas de esta especie y se navega en este Océano de trivialidades, hay que contestar con trivialidades, y de ahí nace la confusion; pero confusion que es hija de la habilidad ó de la torpeza ó de la ignorancia con que se formula la pregunta. El decreto concuerda, reglamenta, da aplicacion concertada á la ley, para hacerla posible, para que unos artículos no queden sofocados, por decirlo así, en su realidad sustantiva, en su vida, en su eficacia, en sus procedimientos adjetivos y en su garantía: todo lo que dicta, lo dicta naturalmente para el porvenir.

Pero en el caso concreto de la fecha de la inscripcion, sin vacilar desde el primer dia ni en el Senado ni en el Congreso, he dicho que cualquiera que fuese la fecha del crédito, pretendida la cancelacion, ésta se sujeta á las prescripciones vigentes. ¿A qué se habia de meter el decreto con las cancelaciones consumadas? Las cancelaciones consumadas, consumadas están; y las pedidas, cualquiera que sea el orígen del derecho hipotecario, al decreto se atendrán. Eso es lo corriente. ¿Hay vacilacion en esto? No la ha habido nunca; si se han cruzado muchas palabras, y si se han dicho trivialidades respecto de este particular, hablándose de si el decreto tiene ó no fuerza retroactiva, eso depende de la fórmula con que se han hecho las preguntas, y no de vacilaciones en el Gobierno, que no las tenia ni podia tenerlas en este ni otros puntos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maspons tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MASPONS**: Son muy pocas las rectificaciones que tengo que hacer. La primera de ellas se refiere á una frase que yo pronuncié en el dia de ayer, hablando del procedimiento que segun el Real decreto debia seguirse para la cancelacion de las hipotecas. En este momento voy á ser complaciente con el Sr. Ministro, porque voy á rectificarme á mí mismo, pues en realidad yo dije una cosa que no debia haber dicho. Yo hablé de cancelaciones hechas de oficio, y á S. S. le pareció mal esta indicacion. Realmente yo me equivoqué, porque hacia al decreto un favor que realmenmente no se merecia. Las cancelaciones de oficio indicarian desde luego una imparcialidad que no da el decreto, porque este dispone la cancelacion hecha por el registrador á instancia de la parte á quien la cancelacion interesa: si despues de todo, el decreto hubiese ordenado las cancelaciones de oficio, las partes hubieran tenido una garantía de imparcialidad; pero no es así; en el decreto, y ese es un defecto de los más graves que tiene, se ordena la cancelacion, no de oficio, lo cual, como antes he dicho, daria cierta garantía de imparcialidad, sino á instancia de la parte á quien interesa. Ved, pues, cómo atribuí yo al decreto una buena condicion que no tenia. Y hecha esta primera rectificacion, que creo complacerá al Sr. Ministro, paso á la segunda.

Su señoría calificó durísimamente la ley hipotecaria; buscó en ella muchísimos defectos, y llegó á decir que estaba organizada de una manera tal, que facilitaba la comision de crímenes, y hasta intentó demostrarlo. La ley hipotecaria española creíamos nosotros que era uno de los monumentos legales que más honraban á nuestro país y á nuestra época; creíamos que era un título de gloria para la legislacion española, y que ella con el Código penal de 1850 y algunas otras disposiciones legislativas podian ser presentados al extranjero como un título de la aptitud científico-legal de España en los tiempos modernos. Pues en el dia de ayer, todo eso se desvaneció. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dirigia sus ataques á la ley hipotecaria: yo entiendo que esos ataques los dirigia porque creia tener enfrente de sí una cosa poco agradable, una cosa que luchaba con su recto sentir; pero yo tengo para mí, que lo que S. S. tenia enfrente y le repugnaba, no era la ley, sino el decreto. Su señoría se encontraba con un decreto que, aplicado tal como yo entiendo que puede aplicarse, y se aplicará si los registradores siguen, que no deben seguir, las indicaciones en él contenidas, va á producir perturbaciones; y S. S., que veia esas perturbaciones, y que no sabia ver que viniesen de una obra suya, á la que tiene el natural afecto de la paternidad, atribuyó á la ley crímenes que en realidad no están en la ley, pero que estarán en el decreto. No, Sr. Ministro; los defectos existen en el decreto, y no en la ley; y si S. S. tenia que poner en evidencia algo, debió haber atacado el decreto; que nunca mejor que en esta ocasion pudo decirse como dijo Quevedo: «arrojar la cara importa (es decir, el decreto), que el espejo, no hay por qué.»

Poco tengo que rectificar respecto á los tres puntos generales de mi discurso. Era el primero, que S. S. no tenia atribuciones para dictar el decreto; y S. S., á ese argumento mio entiendo que no le ha contestado más que con otro argumento de cierta fuerza. Su señoría ha citado disposiciones emanadas del Ministerio de Gracia y Justicia, en las que más ó ménos directamente se atacan los fundamentos de la ley hipotecaria. Yo no sé lo que esas disposiciones han dicho; yo no sé lo que han ordenado Ministros anteriores á S. S.: algunas de las disposiciones leidas por S. S. me parecen realmente de suma gravedad, otras creo que no revisten tanta; las hay que á mi juicio no son más que meras disposiciones reglamentarias, y me parece que apenas hay alguna que afecte á lo sustancial de la ley. Pero el decreto de 23 de los corrientes, ya demostré ayer, y me parece que mi demostracion queda en pié, que atacaba esencialmente á la ley hipotecaria y no se referia al reglamento, sino á la misma ley, para destruirla. Despues de todo, el que antes de S. S. haya habido Ministros que han infringido la ley, de lo cual no estoy convencido, no seria nunca motivo para que S. S. se creyese autorizado á infringirla; por consiguiente, falta, en primer lugar, el reconocimiento, que yo no puedo hacer, de que en esas disposiciones por S. S. citadas se haya infringido la ley, cosa que sucede en el decreto; y en segundo lugar, el ejemplo no serviria de nada para la argumentacion de S. S., porque si otros han faltado, no es razon para que S. S. falte.

Respecto al segundo punto, esto es, á la modificacion del reglamento, que ha debido someterse al Consejo de Estado, aun en el supuesto de que S. S. hubiera tenido atribuciones para dictar ese decreto, dijo ayer el Sr. Ministro que el decreto no merece el calificativo de instruccion general ni de reforma de reglamento. Para mí, instruccion general es toda aquella que no se dirige á un caso concreto y determinado, sino á una série numerosa de casos, aplicando reglas generales. Dada esta premisa, en la que creo hemos de estar de acuerdo, yo pregunto á S. S.; ¿son re-

glas generales para cancelacion de determinadas clases de hipotecas las que establece el decreto, sí ó no? Si esas reglas se refieren, no al caso concreto de una hipoteca determinada, sino á un gran número de hipotecas, por más que sean análogas, claro es que el decreto significa una instruccion general, esto es, relativa á varios casos, y que por consiguiente debió ir al Consejo de Estado.

Dice S. S. que no ha tratado de hacer más que una adicion reglamentaria, dictando reglas que no estaban en el reglamento. Pues esto es modificar el reglamento, porque un reglamento se modifica, no solo sustituyendo una parte de él por otra parte nueva, sino adicionándolo. Por consiguiente, ya que el art. 45 de la ley del Consejo de Estado determina que los Ministros hayan de oir necesariamente al Consejo de Estado para dictar instrucciones generales y para modificar el reglamento, claro está que para el Real decreto de 20 de los corrientes debió oir S. S. á dicho Consejo, ya que sobre afectar la ley hipotecaria, modifica su reglamento. Y en este punto yo desearia oir la opinion de distinguidos jurisconsultos que aquí tienen asiento y pertenecen á la Comision de Códigos, para saber si á su juicio no significa el decreto de 20 de los corrientes más que un artículo reglamentario; y aun en este caso, si creen ó no que debió ser oido el Consejo de Estado. En esta Cámara se sientan cuatro indivíduos de dicha Comision, y me parece el asunto de bastante importancia para que yo deje de excitarles á que emitan su opinion. (*El Sr. Danvila pide la palabra.*)

Paso á la última rectificacion, que se refiere á lo sustancial del decreto. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dando muestras de su mucha habilidad y del talento que todos le reconocemos, se ha propuesto, y tal vez ha conseguido, producir cierto efecto demostrando que en casos determinados (y ha examinado los del decreto uno por uno) era necesaria la cancelacion de la hipoteca, y ha dicho: cuando el primer acreedor no llega á cubrir su hipoteca por completo, ¿hay derecho para que el segundo acreedor tenga inscrita su segunda hipoteca? Cuando viene una condicion rescisoria, ¿no es justo que el segundo acreedor quede sujeto á la condicion rescisoria? Señor Ministro, en esto estamos todos conformes; pero la cuestion no es esta: la cuestion es, quién ha de decidir si continúa ó no, si se ha extinguido ó no el derecho del segundo acreedor. Su señoría dice: ¿no ha desaparecido el derecho del acreedor? pues que se cancele. Y yo digo: ¿es verdad que ha desaparecido el derecho del acreedor? Averigüémoslo; de modo que la diferencia entre S. S. y yo está en que S. S. da por cierto un hecho y yo no quiero darlo por cierto hasta que ha decidido sobre él quien tiene derecho á decidirlo. ¿Y quién ha de decidir? preguntaba S. S. Los tribunales por medio de un juicio; y si á S. S. le parece demasiado un juicio ordinario, que á mí no me lo parece, porque se trata de derechos muy respetables, proponga en el proyecto de ley que ha presentado á las Córtes para reformar la ley de enjuiciamiento civil, un juicio especial en el que queden garantidos los derechos del acreedor y del deudor y haya rapidez para el procedimiento; y cuando tengamos en la ley un procedimiento en que queden garantidos los derechos de ambas partes, entonces procederá la cancelacion por el hecho que se señale. Pero con este decreto, despues de todo, resulta lo que yo dije, y que á mi entender es una monstruosidad, perdone S. S. la expresion, resulta que se sustituye el procedimiento marcado por las leyes por el puro arbitrio del registrador, sin solemnidad alguna y sin apelacion eficaz de ningun género. ¿Es posible que esto suceda? Esta es la cuestion, y sobre ella no ha dicho el Sr. Ministro una palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): El Congreso observará que á medida que abandonamos el campo de las generalidades, á medida que se penetra en lo relativo á la interpretacion constante que todo el mundo ha dado á la ley, reconociendo que se ha hecho más, mucho más de lo que se ha hecho en el decreto que nos ocupa; á medida que se desciende al caso concreto y determinado del decreto, se vienen aquí á hacer concesiones completas acerca de la conveniencia del decreto, acerca del fundamento legal en que descansa, y acerca de la imposibilidad de equiparar la hipoteca sobre la propiedad plena con esos otros derechos efímeros que tienen algo de impalpable.

Una sola cosa me importa rectificar, y es la relativa á la opinion que S. S. entiende que yo he manifestado, referente á los ejemplos de mis antecesores de todos los partidos y de todas las épocas. Sobre esto llamo la atencion de los Sres. Diputados. Yo he tomado, como todo aquel que argumenta, ya en el plano inclinado de ciertas consideraciones, y de la cantidad, partiendo de la hipótesis equivocada en que mis contrarios se empeñan, aceptando en fin como medio de discusion la hipótesis de que hay derogacion, de que hay alteracion de ley; y ya en esa hipótesis y en ese plano inclinado he demostrado que han hecho más que yo todos los que me han precedido. Pero esto bajo esa hipótesis; esto aceptando el *argüendi causa*, reconociendo, como no puede ménos de reconocerse, lo infundado de la hipótesis de mis contrarios. Por lo demás, sostengo que todos los que han adoptado esas disposiciones han cumplido con su deber y han prestado grandísimos servicios, como yo creo que los he prestado tambien con el decreto que es objeto del debate.

El Sr. **MASPONS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MASPONS**: Su señoría se empeña en no contestar al argumento fundamental de la cuestion que se discute. ¿Tiene el registrador de hipotecas facultad para juzgar? No la tiene, y por el decreto de 20 de los corrientes le da S. S. la facultad de juzgar sobre las materias más difíciles de derecho, como son, el cumplimiento ó incumplimiento de las condiciones, especialmente de las rescisorias y resolutorias; y al dejarle esta facultad al registrador, se la deja sin señalarle procedimiento de ninguna especie para averiguar la verdad del hecho y conocer bien el derecho.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Es en este punto tan sólida mi posicion, que para contestar á S. S. no necesito recurrir á una opinion propia mia. Para contestar á S. S. me basta recordarle las atribuciones que tiene el registrador por virtud de una Real órden. Por ella, el registrador, no solo juzga acerca de los requisitos y de las condiciones extrínsecas de los documentos que se presentan á la inscripcion, sino que puede juzgar tambien acerca de

las condiciones intrínsecas de esos mismos documentos y de las condiciones de capacidad de los que los han otorgado. Esto lo hace, no por la ley, sino porque lo dispone esa Real órden, sin perjuicio de que de todas esas calificaciones conozcan los tribunales, que son los que pronuncian la última palabra.

El Sr. **MASPONS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MASPONS**: Segun la ley, cuando el registrador cancela una inscripcion tiene el perjudicado el derecho de acudir á los tribunales, y la inscripcion subsiste mientras los tribunales deciden; pero por virtud del decreto, el registrador cancela la hipoteca y la inscripcion queda nula desde luego.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Danvila tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **DANVILA**: Señores Diputados, hace bastante tiempo que me habia propuesto guardar silencio en estas segundas Córtes de la Restauracion; pero los juicios apasionados de la prensa, la actitud de las oposiciones, las murmuraciones de los terceros interesados, y los cargos que han venido dirigiéndose un dia y otro dia á los que formamos en las filas del partido liberal-conservador, me estimulaban á terciar en este debate; pero no habiendo términos reglamentarios para venir á él, he conseguido que el Sr. Maspons haya tenido la bondad de hacerme una alusion que le agradezco, porque en virtud de ella voy tambien á emitir mi juicio, desapasionado por cierto, sobre el Real decreto de 20 de Mayo, porque reuno la ventaja de no conocer á los representantes de una empresa que llaman favorecida, ni tener el menor contacto con acreedores que se consideran lastimados. Ocupo, por tanto, en esta cuestion una posicion completamente independiente ante las exageraciones de los unos, que califican el Real decreto de 20 de Mayo de inconstitucional, y los que ven en él un favor más otorgado á una compañía favorecida, y los que profesamos una opinion distinta. Tengo, pues, que decir ante todo, que cabalmente para mí el cargo que puede dirigirse al Real decreto de 20 de Mayo es que es deficiente en sus preceptos, que en ese decreto no se halla nada que no estuviera ya previsto por nuestras leyes, y que en vez de proteger el derecho, en vez de favorecer á una determinada empresa, es un obstáculo para el desenvolvimiento natural de los asuntos de esas colectividades.

No extrañareis, pues, dada la importancia que la cuestion ha tomado, que yo defienda al partido á que siempre he pertenecido y á que me honro de pertenecer, de las inculpaciones gravísimas que se le han dirigido con motivo de este asunto.

Háse dicho nada ménos que el partido conservador no respetaba el derecho de propiedad, que conculcaba las leyes, que dejaba desamparados los derechos, y como antes lo hacia mi querido amigo el Sr. Maspons, dando á la cuestion de procedimiento en estas cuestiones concretas una importancia que á mi juicio no puede ni debe tener, decia que en la cuestion de fondo, y esto es fundamental, y esto os ruego que no lo olvideis nunca, que en la cuestion de fondo era cierto y justo lo que habia venido á declarar el Real decreto, pero que esta cuestion de justicia tenia que subordinarse á una cuestion de procedimiento que planteaba en los términos más sencillos, á saber: si un registrador de la propiedad tiene ó no tiene derecho para resolver sobre la cancelacion de una hipoteca.

Yo voy, sin grandes ambajes ni rodeos, porque acostumbro á sintetizar las cuestiones y creo que la presente ha de ganar mucho sintetizándola, voy á plantear las diversas y fundamentales cuestiones que están sometidas á vuestra deliberacion; pero ante todo me encuentro con una cuestion preliminar que es importantísima. Los señores compañeros mios que combaten este Real decreto ó que piensan combatirlo, ¿entienden que dentro de la ley hipotecaria, para los casos que resuelve el Real decreto de 20 de Mayo, no hay otra fórmula de cancelacion más que la concretada y taxativamente marcada en el art. 82 de la ley hipotecaria? ¿Sí, ó no? ¿Es que hay otras? Pues entonces, el argumento principal que ha venido utilizándose en el debate en la alta Cámara, y cuya reproduccion ha sostenido brillantemente aquí el Sr. Maspons, cae completamente por su base, y es cabalmente lo que yo me propongo demostrar, ó sea, que los medios de cancelacion que ha establecido el Real decreto de 20 de Mayo no son nuevos en nuestra legislacion; que el Real decreto no ha hecho más que una obra de armonía y de conciliacion; que este Real decreto no ha venido á fijar más que la doctrina con arreglo á la cual deben hacerse prácticas ciertas y determinadas resoluciones de la ley hipotecaria y de su reglamento.

Veamos si este juicio es ó no exacto. No necesita ciertamente vuestra ilustracion que yo traiga á la memoria cuál era el antiguo estado de la propiedad en España. Una série de hipotecas tácitas, que despues han conseguido la consagracion del nombre de hipotecas legales, tenia perturbada completamente la marcha de esta misma propiedad y de su desenvolvimiento. Gobiernos, y Gobiernos ciertamente conservadores, partiendo del principio de que la propiedad es una base constitutiva del órden social, y de que si en España habia de poder plantearse el crédito territorial en todo su desarrollo, era necesario comenzar por purgar á la propiedad de los gravámenes que por las antiguas leyes pesaban sobre ella, concibieron la idea fecunda de suprimir todos estos gravámenes tácitos y establecer los principios generales de la especialidad y de la publicidad, y con arreglo á ellos desenvolver en una ley y en un reglamento lo que pudiéramos llamar regeneracion de la propiedad española, para cimentar sobre ella las bases del crédito territorial. No era posible, señores, que en una obra de esta importancia, fiada á personas que tantas pruebas habian dado un dia y otro dia de su amor al estudio de la ciencia del derecho y de la meditacion sobre los grandes problemas que ya en Francia, ya en Alemania habia suscitado el planteamiento del crédito territorial pasara en olvido nada que dejara incompleta esta obra, que luchaba con una dificultad insuperable, la imperfeccion de nuestras leyes antiguas y la falta de un Código civil, del cual forzosamente habian de emanar las disposiciones de la ley hipotecaria. Tarea fué dificilísima; pero el desenvolvimiento de esta tarea y la forma de llevarla á la práctica fué afortunada. Verdad es que dentro de la ley hipotecaria vinieron á resolverse grandes problemas de derecho civil; verdad es que hubo necesidad de acudir á la esfera del procedimiento para garantizar aquellos derechos cuya existencia y cuyo desenvolvimiento consagraba.

Pero el Congreso no debe olvidar que en esta ley hay tres secciones diferentes: una, de las hipotecas en general; otra, de las hipotecas voluntarias; y otra, de las hipotecas legales. En el primer título, de las hipotecas generales, declara la ley que solo podrán hipotecarse los

bienes inmuebles y los derechos reales enajenables; regla general. Despues viene una excepcion: bienes que pueden hipotecarse *con ciertas restricciones*; y despues, en el art. 108 se detallan los bienes que no pueden hipotecarse; y como si esto no bastase, en una seccion aparte se ocupa la ley de las hipotecas voluntarias, y en otra seccion de las hipotecas legales. Si se examinan atentamente los artículos 106, 107 y 108 de la ley hipotecaria, se encuentra este órden de ideas que no debeis olvidar jamás. Segun la ley hipotecaria, hay bienes, como os he dicho, que son hipotecables, pero hay otros que son hipotecables *con ciertas restricciones*; de manera que tenemos por una parte una regla general y absoluta, y por otra la excepcion. Ahora bien; la ley no podia olvidar, ¡cómo habia de olvidarlas! las fórmulas con arreglo á las cuales las hipotecas voluntarias, aquellas que dependen exclusivamente del consentimiento de las partes, pueden cancelarse, y dijo terminantemente en el art. 148 de la ley: las inscripciones de hipotecas voluntarias solo podrán ser canceladas en la forma prevenida en el art. 82, el cual no establece más que dos clases de cancelacion: ó la ejecutoria obtenida en juicio, ó una escritura en que se haga constar el consentimiento de ambas partes; término completamente cerrado para la cancelacion. Pero la disposicion del art. 148 de la ley hipotecaria se refiere, como fácilmente habrá comprendido vuestro ilustrado criterio, á la constitucion de la hipoteca cuando se trata de bienes realmente hipotecables sin ninguna restriccion; esta es la regla general. Pero el art. 107 establece la excepcion y dice: podrán hipotecarse, *pero con las restricciones que se señalan á continuacion*, tales y cuáles bienes; de suerte que la doctrina general para las cancelaciones, que establece el art. 148 en relacion con el 82 de la ley no puede bajo ningun concepto aplicarse á los casos de excepcion, porque estos casos de excepcion dice el mismo art. 107 cómo y en qué casos deben ser canceladas esas hipotecas, y lo que esos artículos no decian han venido á decirlo leyes posteriores que tendré el honor de someter á vuestra ilustrada consideracion.

Para demostrar que esto es exacto, no tengo más que llamar vuestra atencion acerca del art. 16 de la ley hipotecaria, que dice terminantemente así: «En cumplimiento de las condiciones suspensivas, resolutorias ó rescisorias de los actos ó contratos inscritos, se hará constar en el Registro, bien por medio de una nota marginal si se consuma la adquisicion del derecho...» De manera que en todos los casos del art. 107 no necesita el registrador convertirse en juez, sino que tiene por la ley atribuciones bastantes para constituir, como dice este artículo, una nota marginal si se consuma la inscripcion del derecho. Y añade el artículo: «ó bien por una nueva inscripcion, *á favor de quien corresponda*, si la resolucion ó rescision llega á verificarse.» De manera que, con arreglo al art. 16 de la ley hipotecaria, el registrador puede, en los casos á que el artículo se refiere, realizar una nueva inscripcion *á favor de quien corresponda, si la resolucion ó rescicion llega á verificarse*. Complemento de esta doctrina: es decir que la doctrina de que dentro de la ley hay procedimientos especiales para los casos de excepcion, es una cosa completamente distinta de la que establece el art. 82 de la ley.

Artículo 72 del reglamento: «La misma escritura en cuya virtud se haya hecho la inscripcion de una obligacion, será título suficiente para cancelarla si resultase de ella ó de otro documento fehaciente que dicha obligacion ha caducado ó se ha extinguido.»

Es decir que con arreglo á estas disposiciones, y sobre todo al art. 72 del reglamento, basta que de la escritura presentada, ó de cualquier otro documento, resulte que la obligacion ha caducado ó se ha extinguido.

Y las leyes ¿son documentos auténticos para el efecto de la inscripcion? No hay más que leer el artículo 8.° del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria; allí está declarado que como documento auténtico para los efectos de la ley se entienden los que sirviendo de títulos al dominio ó derecho real, estén expedidos por el Gobierno, ó por autoridad ó funcionario competente para darlos, y deben hacer fé por sí solos. Resulta, pues, que mientras para las hipotecas voluntarias está la regla general que establece el artículo 148 de la ley, para todos los casos del art. 107 están el art. 16 de la ley y el 72 del reglamento, y no añado todavía, como pudiera hacerlo, el art. 79 de la ley en su núm. 2.°, y el 67 del reglamento en su párrafo segundo, porque ayer los citó mi querido amigo el Sr. Maspons y no debe haberse borrado de vuestra memoria la afirmacion de que la cancelacion total puede pedirse y deberá decretarse cuando se extinga completamente el derecho escrito; disposicion que si se trata de una hipoteca constituida sobre una propiedad plena, deberá regirse con arreglo á las reglas ordinarias de la ley hipotecaria, y si se trata de uno de los casos de excepcion del art. 107, deberá arreglarse al art. 72 principalmente del reglamento. Entiendo, pues, que dentro de la ley y del reglamento hay disposiciones terminantes para cancelar las hipotecas; pero sobre cancelacion de hipotecas hay algo más todavía en nuestro derecho; algo más que yo tendré el honor de exponer á vuestra consideracion en esta discusion.

Por consiguiente, vuelvo á la pregunta que hacia al comenzar: los impugnadores del Real decreto de 20 de Mayo ¿entienden que la prescripcion del art. 82 de la ley hipotecaria envuelve todos los casos de cancelacion, ó reconocen que fuera de este artículo hay otros casos en la ley hipotecaria y en otras leyes, que ordenan la cancelacion de las hipotecas? Esta es una cuestion fundamental. Yo pido á las oposiciones una contestacion, seguro de que no han de poder responder sino en este último sentido. (*El Sr. Rico*: Sí.) Pues entonces, estamos enteramente conformes, y precisamente lo que á mí me extraña es que se trate de impugnar el Real decreto.

Ahora, resuelta, al parecer, con la aquiescencia de los que van á impugnar el Real decreto, la cuestion preliminar que he formulado, voy á entrar en el fondo de la cuestion; y, francamente, no puedo entrar en ella sin enviar mis plácemes al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, como creo que se los ha de enviar la opinion sensata del país. Yo sin embargo encuentro en ese Real decreto alguna cosa, y es, algo de meticuloso, algo de deficiente, porque S. S. ha podido ir en ese Real decreto algo más lejos de lo que ha ido. Y como la demostracion de estas afirmaciones va á ser concluyente, reclamo vuestra benevolencia.

Artículo 1.° del Real decreto. Entro desde luego en el fondo del mismo, y no en la cuestion de forma, porque me parece que los Sres. Diputados, despues de los datos y de los razonamientos que ha consignado en esta tarde y en la de ayer el Sr. Ministro de Gracia y

Justicia, no deben abrigar la menor duda de que ese decreto en su forma está arreglado á las atribuciones que como representante del Poder ejecutivo le competen, y á las que el Reglamento y la ley hipotecaria conceden al Sr. Ministro.

Los precedentes expuestos en el dia de hoy no deben dejar duda en el ánimo de los Sres. Diputados de que cuando se trata del cumplimiento y ejecucion de las leyes, cuando se trata de armonizar el cumplimiento de las leyes, cuando se trata de que las leyes sean posibles, cuando se trata de reunir en un solo decreto lo que está disperso en diferentes leyes y disposiciones legales, este trabajo, digámoslo así, de compilacion, de armonía, no puede negarse que tiene atribuciones el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para hacerlo con arreglo al caso tercero del art. 267 de la ley hipotecaria. Y si así no fuera, ¿cuáles serian sus atribuciones en el órden ejecutivo? ¿Cómo habia de velar por el cumplimiento de la ley? ¿Cómo habia de establecer el cumplimiento de esa misma ley y disipar las dudas que su ejecucion pudiera suscitar? De la manera que lo ha hecho, por lo cual le envio mis plácemes, y tengo la seguridad de que el país, que no es amante de pleitos y que quiere la verdad y la justicia en las resoluciones, ha de enviarle felicitaciones, plácemes tan sinceros como yo se los envio.

¿Qué ha dicho el Real decreto en el art. 1.°? Lo único que se ha añadido en ese decreto sobre la disposicion del art. 82, son sus dos últimos renglones. «Se cancelarán sin que preste su consentimiento la persona á cuyo favor se hayan hecho... cuando quede extinguido el derecho inscrito por declaracion de la ley, ó resulte así de la misma escritura inscrita.»

¿Qué dice el art. 72 del reglamento? «La misma escritura en cuya virtud se haya hecho la inscripcion de una obligacion, será título suficiente para cancelarla, si resultare de ella, ó de otro documento fehaciente, que dicha obligacion ha caducado ó se ha extinguido.» Pues cuando resulte de la misma escritura la extincion del derecho, tiene que cancelarse forzosamente por el registrador; y esto es lo único que ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. ¿Y qué ha dicho cuando ha dispuesto que se haga lo mismo cuando el derecho inscrito resulta de la declaracion de la ley? Pues vuelvo al art. 72 del reglamento, que dice: cuando resulte de una escritura ó de *otro documento fehaciente*. Y qué, ¿no le dais el carácter de documento fehaciente para este efecto á una ley? Es decir, ¿creeis que sobre el cumplimiento de una ley se pueden entablar pleitos? Esto no lo habia oido jamás: habia oido, sí, que pudieran entablarse sobre la interpretacion de una ley; pero sobre el cumplimiento de la ley, estaba reservado á ciertos ingenios el decirlo. Por consiguiente, como seria altamente escandaloso, y lo proclamo á la faz del país, que sobre el cumplimiento de una ley de caducidad de un ferro-carril, sobre su explotacion, sobre todo el desenvolvimiento de la línea férrea, pudieran admitirse pleitos, repito que es altamente imposible que sobre el cumplimiento de una ley pueda promoverse un litigio, que es lo que en definitiva venimos aquí á proclamar.

Tenemos, pues, que el art. 1.° del Real decreto, en los dos extremos que llevo examinados, no añade absolutamente nada; acaso limite lo que ya estaba dispuesto, porque me parece que el art. 72 del reglamento acaso acaso es todavía más expresivo que el artículo 1.° de ese Real decreto. Creo, pues, que en esta parte el decreto es completamente constitucional, está dentro de las reglas de armonía en que se ha inspirado su autor, y creo que no se puede hacer la menor observacion al Sr. Ministro. Ahora, caso por caso, voy á demostrar exactamente lo mismo respecto del artículo 2.°

El art. 2.° comienza con una advertencia digna de llamar vuestra atencion:

«En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la cancelacion de las inscripciones cuya existencia no dependa de la voluntad de los interesados en las mismas se verificará con sujecion á las siguientes reglas.»

De manera que el Real decreto no dispone nada, sino que, por el contrario, salva el caso en que la existencia de la hipoteca dependa de la voluntad de los interesados. Para este caso no resuelve nada; de modo que toda la atmósfera, toda la parte de murmuracion, todas las objeciones que se hacen respecto de que no se respetan derechos, de que el decreto tiene este defecto ó tiene el otro, de seguro que no se hubieran hecho si se hubiera leido detenidamente el art. 2.°; porque cuando el art. 2.° comienza diciendo que la cancelacion de las hipotecas cuya existencia no dependa de la voluntad de los interesados se verificará de tal ó cual manera, es claro que cuando dependa de la voluntad de los interesados no es aplicable el Real decreto. (*El Sr. Rico*: ¿Cómo se sabe?)

Lo dirán los contratos; porque cuando dependa de la voluntad de los interesados, será porque haya una hipoteca comun que se regirá con arreglo á las disposiciones del art. 148 de la ley; entonces la propiedad hipotecaria será la propiedad plena, y la regla será la comun; pero aquí lo que hay es que las reglas comunes de la inscripcion se confunden con las reglas excepcionales de la inscripcion. Esto es fundamental; por consiguiente, tenemos que cuando la existencia de la inscripcion dependa de la voluntad de los interesados no hay caso; el Real decreto no dice nada sobre él; el Real decreto va á otro punto, y, francamente, los que vivimos la vida del foro, los que vivimos en estas contiendas judiciales, en estas contiendas entre particulares, no tenemos, como he dicho antes, más que motivos de elogios y de plácemes para el autor de ese Real decreto. Ya me ocuparé de los dos casos que el Sr. Maspons indicaba, y añadiré aún más, para que vea S. S. que despues de publicado este Real decreto, si las leyes se observan como deben observarse, no se dará lugar á esas complicaciones que S. S. deplora, y que yo deploro tanto como S. S.; pero que son, digámoslo así, el *a b c* de la curia, la vida ordinaria de los negocios judiciales, los cuales necesitan reformas acaso más radicales que la que ha traido aquí el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

La primera regla que viene á establecer el art. 2.° del Real decreto, trata del caso del usufructo, y dice el Sr. Ministro «que la inscripcion de hipoteca sobre el derecho de percibir los frutos en el usufructo se cancelará, á instancia del dueño del inmueble, con solo presentar el documento fehaciente que acredite la conclusion de dicho usufructo por un hecho ajeno á la voluntad del usufructuario.»

Y decia el Sr. Maspons hace un momento: ¡«A instancia del dueño del inmueble! Si hubiera sido de oficio, yo no diria nada contra el Real decreto; me pareceria malo; pero habiendo dicho «á instancia del dueño del inmueble,» me parece peor.» Pues tratándose de un in-

mueble, ¿quién queria el Sr. Maspons que reclamara la cancelacion de la hipoteca? ¿Puede reclamarla nadie más que aquel que tenga interés en la cancelacion? Y aunque hubiera declarado el Real decreto que la cancelacion procedia de oficio, ¿no sabe S. S. que dentro de la ley hipotecaria, para la cancelacion como para todas las notas que pongan los registradores, caben recursos? Pues ¿de qué se asusta S. S.? De la nota del registrador se puede reclamar primero ante el juez de primera instancia, despues ante el presidente de la Audiencia, luego ante la Direccion general.

¿De qué se asusta el Sr. Maspons y los que piensan como el Sr. Maspons? (*El Sr. Leon y Castillo pide la palabra.*) ¿Es que se niega aquí, dentro de estas formalidades que establece la regla segunda del art. 2.°, es que se niega esta legítima defensa? De ninguna manera. ¿Y qué es lo que ha dicho el Sr. Ministro á propósito de este caso?

Los señores jurisconsultos que pertenecen á la Cámara no necesitaban ciertamente que yo les dijera los casos en que con arreglo á derecho concluye el usufructo; pero las personas que no sean jurisconsultos, pero que sean Diputados, tienen el derecho de exigir que yo diga alguna cosa sobre la manera como el usufructo concluye; y con arreglo á las leyes 24 y 25, título 31, Partida 3.ª, y prescindiendo de la muerte civil, que ha huido para siempre de la legislacion, con gloria de nuestros legisladores, no hay más que estos casos: muerte natural, prescripcion, enajenacion ó cesion de este derecho, ó consolidacion con la propiedad, incendio ó derribo total de la finca sobre que se otorgó. Prescindo de los casos en que en las escrituras se haya consignado una fórmula determinada, y teniendo solo en cuenta los que las leyes consignan taxativamente, yo pregunto á los impugnadores del Real decreto: si mañana tuvieran una finca concedida en usufructo á una persona y esta persona hubiera hipotecado á un tercero esta finca concedida en usufructo, para hacer que se cancelara la hipoteca si hubiera muerto el usufructuario, ¿necesitarian entablar un pleito ó presentar la partida de defuncion? ¿No recuerdan los Sres. Diputados un artículo del reglamento que no me cansaré de repetir, el art. 72? ¿No dice que cuando se presente un documento fehaciente, el registrador cancelará si resulta de ese documento la extincion del derecho? ¿No se trata aquí de una accion rescisoria, de una condicion verdaderamente suspensiva? Pues desde que se presenta al registrador ese documento para que realice esta cancelacion, ¿no es un deber del registrador hacerlo, y no es un tributo á la moral y á la justicia el que se haga pronto y de esa manera? Yo dejo á la consideracion de los Sres. Diputados el juzgar respecto de este punto, y el comprender sobre todo, que es la demostracion que me interesaba hacer, que el Sr. Ministro en la regla primera del art. 2.° de dicho Real decreto, lo único que exige en ese caso concreto para la resolucion del asunto es que se presente un documento fehaciente que acredite la conclusion de dicho usufructo por un hecho ajeno á la voluntad del usufructuario, que son las mismas palabras de la ley. De manera que lo único que ha hecho aquí el Sr. Ministro ha sido repetir lo dispuesto en el art. 72 del reglamento; no hay, por consiguiente, infraccion constitucional ni nada que pueda conducir á una alarma. Y paso al segundo punto, ó sea á la regla segunda.

La regla segunda se refiere al caso de que la finca hipotecada se venda...

El Sr. **PRESIDENTE**: Debo advertir á S. S. que han dado las tres.

El Sr. **DANVILA**: Yo estoy siempre á las órdenes del Sr. Presidente, y desearia que me reservara el uso de la palabra para mañana á fin de concluir mi discurso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se reservará á S. S. la palabra para mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va darse cuenta de una proposicion incidental que se ha presentado á la Mesa

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Dice así:

«Pedimos al Congreso que desde este dia, y mientras no termine la discusion de los presupuestos, se celebren dos sesiones diarias, una destinada exclusivamente á dichos presupuestos, y la otra á los demás asuntos.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1880.=Fernando de Leon y Castillo.=Trinitario Ruiz y Capdepon.=Cristino Martos.=El Marqués de Muros.=Emilio Castelar=Adolfo Merelles.=Cándido Martinez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Leon y Castillo tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: No teman los Sres. Diputados que yo vaya á hacer un discurso ni á interrumpir el debate de los presupuestos: yo deseo vivamente que esta discusion continúe, pero deseo que cierto género de discusiones no se corten y sea imposible mantenerlas y mantener al mismo tiempo la espectacion de la opinion pública sobre ellas. Por eso, y en la imposibilidad de hacer una pregunta, puesto que hemos llegado á las tres de la tarde, y desde esta hora, segun el acuerdo de la mayoría en el dia de ayer, no es posible hablar más que de presupuestos, he apelado al único recurso que me quedaba para dirigir una sencilla y escueta pregunta al Gobierno de S. M. ¿Tiene inconveniente el Gobierno de S. M. que en vez de celebrarse una sola sesion para discutir todo género de asuntos, se celebren dos en la forma que la proposicion indica?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Gobierno de S. M., cuando le llaman á discutir, está dispuesto á hacerlo á todas horas; y no solamente no tiene inconveniente en que pueda haber dos sesiones, sino que estaria dispuesto á que hubiera tres al dia si necesario fuere. Pero puesto que el Sr. Leon y Castillo ha hecho esa pregunta, por la lectura ligera que yo he hecho de la proposicion me parece que ésta admitiria alguna enmienda, que á mi vez, en forma de pregunta ó en la que sea conveniente, dirijo á las oposiciones.

Vamos á estar de acuerdo en que haya dos sesiones, una para presupuestos y otra para los demás asuntos en general. ¿Tendrán las oposiciones inconveniente en que la sesion que se dedicara á los presupuestos fuera de mayor duracion que la otra sesion dedicada á los demás asuntos pendientes? Esta excitacion mia reconoce por causa, no deberes del Gobierno, que son deberes bien atendibles cuando se fundan en los intereses públicos, sino además de los deberes de esta naturaleza, consideraciones grandísimas que debe este Cuerpo guardar al otro alto Cuerpo Colegislador, el cual tiene necesidad

de discutir los presupuestos, y el tiempo va avanzando, y faltará para que aquel alto Cuerpo discuta con la templanza, con la mesura, con el despacio, con el desahogo con que esta Cámara viene discutiendo presupuestos hace mes y medio. Por consecuencia, el Gobierno no tiene inconveniente ninguno en que haya dos sesiones, y el Gobierno rogaria (aun cuando pudiera pedir que se presentara el acuerdo sin hacer el ruego), rogaria, en el deseo de la concordia y de que se hiciera con el asentimiento de todos juntos, que las sesiones que se dedicaran á presupuestos, por las consideraciones que he expuesto y por las consideraciones debidas al otro Cuerpo Colegislador, fueran algo más largas que las que se dediquen á los demás asuntos pendientes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Leon y Castillo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Batallador está el señor Ministro de la Gobernacion, hasta cuando no queremos batallar.

Proponia yo á nombre de las oposiciones que para que hubiera discusion posible sobre cierta clase de asuntos hubiera dos sesiones, y se levanta el Sr. Ministro de la Gobernacion á decir: «el Gobierno quiere discutir ahora y siempre, y si no bastan dos sesiones, que haya tres.» Arrogante moro estás. (*Risas.*) Las oposiciones no se oponen á que haya dos ó tres sesiones; pero como lo racional es que haya dos sesiones, no habia necesidad de hablar de tres; ese es un lujo que el Sr. Ministro de la Gobernacion se permite sin necesidad; es casi un despilfarro. Las oposiciones contestan categóricamente á la pregunta del Sr. Ministro de la Gobernacion: sí; las oposiciones aceptan las dos sesiones, quieren las dos sesiones. ¿En qué forma? El Sr. Presidente, de acuerdo con la oposicion, de acuerdo con el Gobierno, representante de la mayoría, y de acuerdo tambien con el Reglamento, fijará la forma en que esas dos sesiones se hayan de realizar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Sr. Leon y Castillo me ha supuesto batallador, sin duda para decir esa frase de «arrogante moro estás,» que bien dicha produce efecto, y lo ha producido; pero era natural que si el Sr. Leon y Castillo, al fundamentar la pregunta al Gobierno, parecia como que la tenia que hacer en la desconfianza que habia en su ánimo de que el Gobierno no quisiera discutir, yo me permitiera un lujo; porque me gusta hacer las cosas con lujo; me gusta discutir con lujo; me gusta el lujo hasta en las votaciones (*Risas*); me gusta el lujo en todo lo que aquí tiene lugar.

Por lo demás, ya estamos muy cerca de entendernos. No habrá dificultad en que haya dos sesiones, y nos pondremos de acuerdo el Presidente, las minorías y el Gobierno; y si no nos ponemos de acuerdo, el Presidente resolverá sometiéndolo á la deliberacion de la Cámara, supongo que en la primera hora de la sesion de mañana, porque ya hoy estamos faltando al acuerdo del Congreso que ayer tuvo la dignacion de ratificar en una votacion lujosa, como todos los Sres. Diputados saben.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Leon y Castillo tiene la palabra.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: En realidad nada tengo que decir; yo solo deseo que el Sr. Presidente, de acuerdo con las oposiciones y en cumplimiento con lo que el Reglamento dispone... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Y de acuerdo con nosotros.) Eso se entiende. (*Risas.*) (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Pero bueno es saberlo.) Eso ya se sobreentiende; ¿ó es que el Sr. Ministro de la Gobernacion no tiene confianza en el Sr. Presidente de la Cámara? (*Rumores.*) Me dicen aquí por lo bajo, aunque supongo que el Sr. Ministro de la Gobernacion lo ha oido, que quien no debia tener confianza en S. S. es el Sr. Presidente, porque se revocan sus acuerdos.

En cuanto á lo del lujo, ya sé yo que S. S. es despilfarrador de votos; pero lo que yo quisiera es más lujo en razones y más lujo en legalidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernocion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Ayer, en materia de lujo de razones, despilfarré cuanto pude; á tal punto que ya las oposiciones gastaron todo lo que tenian. (*El Sr. Leon y Castillo*: ¡Si hay un depósito aquí!) (*Risas.*) Ahí lo que hay es mucha modestia.

Por lo demás, van á perder SS. SS. el tiempo en hablar de que si el Sr. Presidente de las Córtes debe fiarse del Ministro de la Gobernacion, ó el Ministro de la Gobernacion del Sr. Presidente. (*El Sr. Leon y Castillo:* Ni uno ni otro.) En efecto, ni uno ni otro tienen para qué fiarse respectivamente; porque estamos tan estrechamente unidos, que SS. SS. dejarán ya esa cantinela de procurar presentarnos divididos, convencidos de que aquí, no ya el Presidente de las Córtes y el Ministro de la Gobernacion, á quienes afortunadamente nos une una amistad íntima y estrechísima, sino todo el partido liberal-conservador, no tiene más que un alma y es difícil que se divida.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Ya sé que no faltará entre el Sr. Presidente de la Cámara y el Sr. Ministro de la Gobernacion más que un abrazo que recuerde al de Vergara. (*Risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La proposicion del Sr. Leon y Castillo presenta un principio que parece aceptado por todos los lados de la Cámara; falta únicamente establecer ciertos detalles, sobre los cuales tendré el gusto de conferenciar con unos y otros señores. En su consecuencia, ¿persiste el Sr. Leon y Castillo en la necesidad de que se llegue á votar la proposicion?

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: No es necesario que se vote: desde el momento que hay acuerdo, yo la retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirada.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: En cumplimiento de lo que previene el Reglamento, se procede al sorteo de las secciones.»

Verificado dicho acto, dió por resultado lo que aparece en el *Apéndice primero* á este *Diario.*

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Santos Guzman): Continúa la discusion sobre el presupuesto de ingresos. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 128, *sesion del* 17 *de Marzo*; Diario *núm.* 150, *sesion del*

23 *de Abril*; Diario *núm.* 151, *sesion del* 24 *de idem*; Diario *núm.* 152, *sesion del* 28 *de idem*; Diario *número* 153, *sesion del* 29 *de idem*; Diario *núm.* 154, *sesion del* 30 *de idem*; Diario *núm.* 155, *sesion del* 1.° *de Mayo*; Diario *núm.* 156, *sesion del* 3 *de idem*; Diario *núm.* 157, *sesion del* 4 *de idem*; Diario *núm.* 158, *sesion del* 5 *de idem*; Diario *núm.* 159, *sesion del* 7 *de idem*; Diario *número* 160, *sesion del* 8 *de idem*; Diario *núm.* 161, *sesion del* 10 *de idem*; Diario *núm.* 162, *sesion del* 11 *de idem*; Diario *núm.* 163, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *núm.* 164, *sesion del* 13 *de idem*; Diario *núm.* 165, *sesion del* 14 *de idem*; Diario *núm.* 166, *sesion del* 17 *de idem*; Diario *núm.* 167, *sesion del* 18 *de idem*; Diario *núm.* 168, *sesion del* 19 *de idem*; Diario *núm.* 169, *sesion del* 20 *de idem*; Diario *núm.* 170, *sesion del* 21 *de idem*; Diario *núm.* 171, *sesion del* 22 *de idem*; Diario *número* 172, *sesion del* 24 *de idem*; Diario *núm.* 173, *sesion del* 25 *de idem*; Diario *núm.* 174, *sesion del* 26 *de idem*; Diario *núm.* 175, *sesion del* 28 *de idem*; Diario *número* 176, *sesion del* 29 *de idem, y* Diario *núm.* 177, *sesion del* 31 *de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen.

El Sr. Vizconde de Campo-Grande tiene la palabra para consumir el segundo turno, como de la Comision, en pró.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Señores Diputados, solo porque todo llega á quien saber esperar, axioma político del cual quisiera que todos se penetrasen, ha llegado este momento, en el cual, como se dice en otros países, se constituye la Cámara en Comité de negocios, que aquí bien podemos llamar *petit comité*: solo por esta razon podemos entrar en aquella clase de sesiones sosegadas y tranquilas que parecen la continuacion de las antiguas Córtes de Castilla despues que en ellas cesaban las conocidas disputas entre Búrgos y Toledo.

Entrando, pues, en esta discusion, debo ante todo exponer las grandes dificultades con que tengo que luchar. No es de las menores la de contestar á un discurso que se ha pronunciado hace cuatro dias, cuya impresion, por profunda que fuese, ha debido quedar muy debilitada en vuestra memoria. No lo es ménos tener que contestar á un Sr. Diputado que desde luego nos declaró que era enemigo de lo concreto, precisamente en la discusion de presupuestos, en que todo tiene que ser concreto. Y esta enemistad de S. S. á lo concreto parece que le llevó tambien á no tener amor ni siquiera á lo visible, como decia el gran poeta: de modo que no tengo enfrente de mí aquellas afirmaciones que son necesarias en toda contienda. Esto hace que me levante con más dificultades que cuantas veces me he levantado en este sitio, que no son pocas en mi larga vida parlamentaria. Tenia en otras ocasiones enfrente soluciones concretas y determinadas; una vez era la *Internacional* que amenazaba; otra vez era la demagogia que rugia; y todavía en reciente discusion, en esta misma discusion de presupuestos tenia enfrente de mí cosas tan concretas que hasta se contaba en ellas á los porteros que podia haber en determinada oficina. Hoy necesito ir á lo abstracto, porque necesito ir á donde mi adversario me llama; mi adversario, que además de abstracto, era en esta ocasion para mí un arcano. Y no lo era tan solo para mí; lo era para toda la Comision de Presupuestos; porque es costumbre entre los Sres. Diputados que disienten en estas cuestiones, acudir á la Comision á exponer sus ideas con objeto de mejorar los presupuestos, para ver si de ese modo algunas de ellas pueden ser admitidas. El Sr. Fabié no lo ha querido así; de manera que era imposible averiguar cuáles serian sus puntos de vista. Crecia esta dificultad al observar que S. S. habia pedido la palabra en contra de unos presupuestos, no solo iguales en la esencia, sino perfeccionados relativamente á otros presupuestos que S. S. con su poderosa palabra nos habia ayudado á defender desde estos bancos. Porque no se trata tan solo, como S. S. nos ha dicho, del presupuesto de 1876-77, que podia ser hijo de circunstancias excepcionales; se trata tambien del de 1877-78, cuando estas circunstancias habian variado. Su señoría entonces sostenia, como sostiene la Comision, que si estos presupuestos no son perfectos, como no lo es ninguna obra humana, dadas las condiciones de nuestro país y dadas las circunstancias en que nos encontramos, eran los mejores presupuestos posibles. Su señoría en su discurso del sábado ha tratado de demostrar punto por punto que estos presupuestos no tenian nada bueno; y esto me recuerda algo que me contaba un viajero que llegaba del extremo Oriente. Decia este viajero que existe en China una sociedad de sabios, en la cual todos los años se presentan ciertos temas, y en estos temas se concede un premio al que sostiene una tésis, y otro premio al que sostiene la antítesis, y que habia habido en una ocasion una persona tan sabia, que ganó en el mismo año y sobre el mismo asunto el premio de la tésis y el premio de la antítesis.

Sin embargo, ese triunfo le costó bien caro, porque creyéndole el Emperador una persona peligrosa, le envió el cable de honor, que todos los Sres. Diputados saben lo que significa. No es el cable de honor lo que yo deseo para el Sr. Fabié; deseo, al contrario, enviarle todo género de plácemes por su brillante discurso; pero no resultará ménos que S. S. tiene en esto bastante semejanza con aquel sabio de China. No creo yo por esto que el Sr. Fabié pueda compararse con aquel Sicambro que adoraba lo que habia quemado, y quemaba lo que habia adorado. Su señoría, que huyendo de lo concreto va siempre á altas especulaciones filosóficas, y sin duda ha querido enseñar á sus impugnadores de ayer lo que debieron haberle dicho y no le dijeron, y esto es una cosa que ensalza mucho el ingenio de S. S.

El Sr. Fabié, huyendo de lo abstracto, ha empezado diciendo que por haber perdido su abstraccion dejaba ya una cuestion ajena á los presupuestos en que debia haber intervenido, la cuestion que se discute en una interpelacion que será quizá punto ménos que interminable. Pues bien; yo creo que en esta cuestion lo único que hay de importante es lo que puede tener de concreta; S. S. no lo ha creido así, y por eso la ha abandonado.

Pero si S. S. ha querido ser abstracto en todas las cuestiones, no lo ha sido seguramente en los ataques que ha dirigido á la Comision de Presupuestos; porque S. S. ha empezado, por decirlo así, por el génesis de la cuestion: ha combatido hasta nuestra legalidad. Cree el Sr. Fabié que la Comision de Presupuestos que intervino en el de 1879 á 1880 no debia ser la misma que interviniese en el de 1880 á 1881. Sin embargo, S. S. tropieza con un artículo del Reglamento que dice que la Comision de Presupuestos es permanente en cada legislatura; y como estamos en la misma legislatura, se ve cogido por el artículo y no le queda otro recurso que tronar contra ese mismo artículo; y al mismo tiempo que truena contra el artículo, truena

contra la duracion de la legislatura, encontrando algo que puede chocar con la Constitucion. Lo único que preceptúa la Constitucion del Estado es que las Córtes se reunan todos los años; la duracion de la legislatura no entra para nada en ello; y si por durar un año ó algo más pudiera ser acusada de inconstitucional, lo mismo podria decirse cuando la duracion fuese escasa. Esta duracion ha de ser proporcionada á las necesidades públicas; ha de ser proporcionada, sobre todo, á la necesidad de legalizar la situacion aprobando los presupuestos, y no es culpa de nadie que la discusion de los presupuestos se prolongue en nuestro Parlamento por una costumbre que yo no aplaudo; porque faltándose á lo que prescribe la ley de contabilidad, aquí en cada año, en cada ocasion se discuten todos los servicios, y lo hacen los Diputados en virtud de un derecho que no discuto, porque el Parlamento en estas cosas está sobre todo en mis principios, pero en virtud de una costumbre que desde luego puedo censurar. En la discusion de los presupuestos de todos los países del mundo se discuten aquellas dos ó tres altas cuestiones que entonces están en la atmósfera política. Cuando se trata del presupuesto de Estado, se discute, por ejemplo, una alianza; se discute un tratado cuando las Cámaras se ocupan del presupuesto de Hacienda; se discute alguna gran reforma en un determinado tributo; pero no se desciende á estas minuciosidades, y por eso, con grande acuerdo, establece nuestra ley de contabilidad que solo se debe discutir y aprobar por las Cámaras aquello que es nuevo en los presupuestos.

Acusaba el Sr. Fabié á la Comision de no haber traido á la discusion los presupuestos de 1879 á 1880, diciendo además que se habian presentado tardíamente. Se ha dicho ya, y demostrado hasta la saciedad, que no se pudieron haber presentado antes, porque se presentaron al dia siguiente de constituido el Congreso. Suspendidas las sesiones hasta el mes de Noviembre, sucedia ya que en un ejercicio corriente, que en un ejercicio que regia por la virtualidad de la Constitucion, debia entrarse á discutir un presupuesto que si se aprobaba dentro de él debia dividirse en dos partes, una rigiendo en virtud de la ley constitucional, otra en virtud de la ley hecha en Córtes; y este fraccionamiento, sobre todo si se variaba algo, haria imposible toda contabilidad. Vea, pues, el Sr. Fabié cómo la Comision ha estado dentro de su derecho encargándose del presupuesto de 1880-81, y cómo no ha podido hacer otra cosa en el de 1879-80. Y si no, ¿no está ahí la oposicion vigilando? ¿Por qué cuando la Mesa dijo, pasará á la Comision de Presupuestos, no indicó que no debia pasar á aquella Comision? ¿No estaba ahí S. S., que ahora se nos presenta con ese escrúpulo tardío, para haber protestado entonces sobre esta decision de la Mesa?

Y decia S. S.: «Para plantear el presupuesto de 1879-80, fué necesario dar ciertos decretos que suministraban ciertos créditos;» y acerca de estos decretos, con una delicadeza que le honra, no ha querido S. S. decir nada, porque en otra parte habia intervenido en ellos. Podia, sin embargo, S. S., con su derecho de Diputado y haciendo abstraccion de otra cosa, haberlo hecho, porque esos decretos han estado sobre la mesa durante algun tiempo á disposicion de los Sres. Diputados; bien es verdad que solemos pedir muchas cosas solo para pedirlas, y suelen estar encima de la mesa para que despues nadie las vea. No es una acusacion á S. S., que es muy laborioso y entendido; es una cosa que generalmente sucede. De todas maneras, aquello fué legal y con arreglo á la Constitucion y á la ley de contabilidad; bien es verdad que S. S., tropezando con esta ley y tropezando con la Constitucion, manifestaba su opinion contraria á esta ley y á esta Constitucion. Como no estamos en un período constituyente, gracias á Dios; como la Comision tiene que atenerse al organismo que encuentra establecido, y encuentra esta Constitucion y esta ley, y como además está de acuerdo con ellas, la Comision nada tenia que observar acerca de este punto determinado.

Y entrando despues en consideraciones sobre los diversos presupuestos presentados en este país, se remontó S. S. nada ménos que al presupuesto Ballesteros y nos habló del presupuesto de 500 millones de reales. Al oir esto yo recordaba perfectamente que este mismo argumento se habia hecho desde los bancos de la oposicion á S. S. cuando S. S. nos honraba con su presencia en los bancos de la Comision, y que S. S. habia contestado las mismas frases que se vienen contestando siempre acerca de este punto. Su señoría habia dicho al hablarnos de presupuesto de 500 millones de reales: «no teneis en cuenta el diezmo;» y S. S. tenia razon; pero esta es la razon que á mí me asiste hoy. Diré todavía más á S. S.: el diezmo se cobraba sobre el producto en bruto, que bien puede calcularse el 21 por 100 que hoy se paga, porque hoy se paga sobre el producto líquido, y el diezmo, por lo que respecta á la propiedad, estaba acompañado por aquella contribucion de que todos oimos quejarse á nuestros padres, que se llamaba de frutos civiles, que consistia en el 4 por 100 del arrendamiento sobre las fincas urbanas y en el 6 por 100 sobre las rústicas; por consiguiente, solo con contestar y glosar á S. S. los argumentos que entonces presentaba, queda S. S. contestado en esta parte.

Nos habló despues de los presupuestos crecientes y citó para esto los diversos presupuestos que se vienen presentando en nuestro país; y yo recordaba, porque las frases de S. S., por venir de S. S., me hacen siempre mucha impresion, y mucha más por la forma de apotegma de que las reviste, que S. S. decia entonces, el 20 de Junio de 1877, contestando al Sr. Polo: «El progreso de los ingresos por los tributos no puede detenerse ni se detendrá nunca: es cosa olvidada de puro sabida.»

Vamos á ver, sin embargo, cómo se verifica este progreso de los tributos, y yo me vengo á una época más cercana. Este progreso constante de los tributos en todas las Naciones de Europa es de tal naturaleza, que en todas ellas ha sido mucho mayor que en la nuestra. Haciendo un estado de lo que los presupuestos han progresado desde el año 65 hasta el año 79, voy á demostrar á la Cámara que ninguno ha aumentado ménos; por el contrario, casi todos han aumentado más que el nuestro; y que el nuestro ha aumentado precisamente en aquello que era ineludible, en las cargas de justicia y en todo lo que se refiere á la deuda, á la deuda, señores, en sacrificio de la cual todo me parece poco, porque la deuda es el honor de las Naciones, y el honor es para todos siempre lo más delicado. El Imperio aleman, que tenia sobre 800 millones de francos en su presupuesto el año 65, tiene hoy 1.651; más del duplo. (*El Sr. Fabié*: El año 65 no era Imperio.) Pero se suman los presupuestos de todos los Estados que hoy forman el Imperio, y el resultado es igual. Extraño que el Sr. Fabié haga cierta clase de observa-

ciones. Austria-Hungría, que es el que ménos aumentó, aumentó sin embargo 30 millones de francos, habiendo disminuido en territorio. Francia, que tenia 2.362 millones de francos, ó pesetas, que hoy es lo mismo, tiene 2.980 sin Alsacia y Lorena. La Gran Bretaña, de 1.687 pasó á 2.137. Rusia, de 1.290 á 2.687. Italia, de 907 á 1.412. España, de 656 á 752, que es precisamente el aumento de las obligaciones generales; por tanto, no ha tenido más aumento que los ineludibles. Siguen despues otros diversos Estados que tengo aquí apuntados, y que por no molestar á la Cámara no los leo, y entregaré á los taquígrafos.

	1865.	1879.
Países-Bajos	185	255
Bélgica	170	271'1
Dinamarca	37'5	58'5
Suecia	52'5	112'5
Noruega	27'5	70
Portugal	112'5	175
Grecia	26'2	53'7
Turquía	310	335
Estados tributarios turcos	28'7	131'2
Suiza	48'7	42'5

Pero decia S. S.: «Es que en esos Estados se verifica un fenómeno que no tiene lugar en el nuestro, y es, que al mismo tiempo que se aumentan sus presupuestos se aumenta en ellos su riqueza, representada por su exportacion, y se aumenta en un grado mayor;» y S. S. citaba con esto unos datos; pero por ese horror que tiene S. S. á lo concreto, parece que tambien tiene horror y desamor á los números, y falta S. S. á los números de la manera que más se puede maltratarlos, que es, citándolos con inexactitud, como he de demostrar á S. S., porque no ha citado una sola cifra que sea exacta.

Y pasaba S. S. á citar la proporcion que con el comercio exterior, ó mejor dicho, que con la exportacion tenian las tributaciones, y nos decia S. S. lo que por cada habitante se podia calcular en la exportacion de los diferentes países, y lo que por cada habitante se podia calcular en la contribucion de estos mismos países. Y al citar la proporcionalidad en que estaba en España el tributo con la poblacion, cometia S. S. una inexactitud, porque decia que en España cada habitante pagaba solo 46 pesetas; ¡ojalá fuera así! No sé si su señoría tomó este dato de un libro que se haya publicado hace algun tiempo; pero cuando se argumenta, se debe razonar sobre hechos de actualidad, y yo digo á S. S. que segun el censo últimamente publicado y segun el presupuesto que está hoy á discusion, es decir, calculando los 834 millones á que ascienden los gastos del presupuesto, y calculando en 16.600.000 habitantes de hecho, que son sobre los cuales pesan la contribucion, que nos da el último censo (censo de que debemos felicitarnos, porque denota un gran progreso, puesto que desde 1860, que se hizo el anterior, hasta el último de 1877, en esos diez y siete años ha aumentado la poblacion española en un millon), repartiendo el número de pesetas del presupuesto de gastos entre los 16.600.000 habitantes, resulta cada uno á 50 pesetas y una fraccion. Por tanto, S. S. ha estado tambien en un error al darnos este dato. Y haciendo esta misma operacion con el presupuesto que actualmente tienen otros países y el número de habitantes, tambien le digo á S. S. que los números que ha dado á este respecto y que he oido de su boca, tampoco son exactos. En Bélgica son 48 y no 52. En Italia 51 y no 53. En Francia 91 y no 82. En Inglaterra 60 y no los 86 de su señoría.

Y no siendo exactos los números con respecto á la proporcionalidad del tributo, tambien he de demostrar á S. S. que no lo son tampoco con respecto á la exportacion de los diferentes países que ha citado. Ha citado S. S. á Inglaterra, y nos ha dicho que la exportacion de Inglaterra era de 8.150 millones de pesetas. Ignoro tambien dónde ha encontrado S. S. este dato; yo tengo los últimos publicados por el Gobierno inglés, que se refieren al año 1878, y en esos datos hay 272 millones de libras esterlinas, que son 27.200 millones de reales, ó 6.800 millones de pesetas; por consiguiente, el error de S. S. es bastante grave, porque de 6.800 á 8.150 millones de pesetas hay una diferencia que nos vendria muy bien para cubrir más de la mitad de nuestro presupuesto.

Y si S. S. ha estado en un error con respecto á Inglaterra, no lo ha estado ménos con respecto á Francia. Hace ocho dias ha llegado á mi poder el estado detallado de la exportacion en Francia, en aquellos gruesos volúmenes que S. S. conoce, donde está todo con la mayor minuciosidad; allí aparece que la exportacion en Francia en 1878 representa 3.800 millones; S. S. ha dicho 4.500; tambien me parece que el exceso es bastante considerable.

Venia S. S. despues á hablar de la exportacion española, y no sé por qué nos citó el año 1873; porque la Administracion española tiene publicados con todos sus detalles los datos hasta 1876, y en el arancel tiene publicados los del último año. Decia el Sr. Fabié que en 1873, y esto supongo que habrá sido un error de pronunciacion ó habrá sido una errata, exportamos 123 millones de pesetas. Precisamente el año 1873 fué el año de más exportacion que ha tenido España por las circunstancias extraordinarias en que entonces estaba el comercio, por esa gran crecida que de tanto en tanto suele tener el movimiento mercantil del mundo, crecida que generalmente anuncia á los pocos años una catástrofe, porque parece que el comercio obedece á la ley del flujo y reflujo, y que cuando la produccion y el movimiento han llegado á cierta altura, tienen que descender. Pues aquellos 123 millones de pesetas eran 588; por mucho horror que S. S. tenga á lo concreto, necesario es que haya sido un error.

Pero decia S. S.: «En España al revés de otros países crece la contribucion en progresion geométrica, mientras que la riqueza crece en progresion aritmética.» No hay en una cosa ni en otra progresiones de este género, porque la diferencia entre la progresion geométrica y la progresion aritmética es difícil aplicarla á las cosas materiales, por ser una diferencia demasiado grande. Pero tampoco es exacto que la progresion del tributo sea mayor que la de la riqueza; y basta citar unas cuantas cifras, con perdon de S. S., para demostrar todo lo contrario. Exportacion de España, puesto que por la exportacion ha querido S. S. medir la riqueza, y en esta parte tiene bastante razon; exportacion española en 1849, 119 millones de pesetas; exportacion española en 1863, el doble; exportacion española el año natural que acaba de terminar, 503 millones de pesetas, más del cuádruplo. Por consiguiente, se puede decir que más que cuadruplicó la exportacion española en los treinta años que median desde

1849 á 1879. Vamos á ver ahora en qué proporcion aumentó el tributo. Presupuesto de 1849, 287 millones de pesetas; presupuesto actual, 834 millones; es decir, ménos del triplo. De suerte que mientras cuadruplicó la exportacion, no llegó á triplicarse el presupuesto en el trascurso de estos treinta años. ¿Dónde quedan esa progresion geométrica y esa progresion aritmética? ¿Dónde queda siquiera la posibilidad de afirmar que no aumentó la exportacion en la misma progresion que aumentó el tributo, puesto que aumentó en la diferencia que hay de 4 á 3?

Su señoría, que en otras ocasiones profesaba la teoría de que no hay nada más absurdo ni más peligroso que las variaciones en la situacion económica de un país y el querer someterlos á principios científicos, censuraba muchas de las cosas de este país que refluyen en la administracion económica, y queria corregirlas; y una de las cosas que censuraba era el pastoreo, tal como se hace entre nosotros. Si fuera posible un cambio radical en las condiciones naturales del suelo y en la agricultura de un país, algo se podria decir en el sentido de S. S.; pero si esto no es posible, y es además necesario que durante una parte del año estén los ganados en provincias determinadas y otra en otras, ¿qué remedio hay, sino continuar con el sistema trashumante?

Acerca del sistema de cultivo, llamaba S. S. la atencion hácia los grandes graneros que en regiones remotas se preparan. La Administracion tiene la vista fija en esos graneros; la Administracion sin embargo no debe, no puede, dadas las buenas doctrinas económicas, obligar al cultivador á una clase determinada de cultivo. A este propósito acusaba S. S., y yo le escuchaba con gran dolor, acusaba S. S. de falta de aplicacion y de trabajo á nuestros labradores y á nuestros braceros, cuando ensalzaba dándoles consejos las ventajas del trabajo. Comprendo como S. S. que la riqueza no es más que trabajo ejecutado, aunque es verdad que debe ser trabajo bien ejecutado; porque con respecto al trabajo mal ejecutado, vemos aquí y fuera de aquí que muchas veces no es susceptible de producir nada sino males. El trabajo es más que todo esto, el trabajo es para mí la única primera materia; y además de primera materia, la única felicidad digna de la humanidad y el único remedio de los grandes dolores; pero el trabajo se ejecuta en nuestro país tanto como puede ejecutarse en todos los países del mundo. Yo quisiera que S. S. viniera conmigo á las provincias del Norte y del Noroeste, para que viera cómo aquellos trabajadores saben arrancar frutos y plantas de entre las breñas; á aquellos mineros trabajando dia y noche para extraer una riqueza de que no han de participar, hasta que quedan sepultados por horrorosas catástrofes como la que lloramos en estos dias. Yo quisiera que S. S. viera á aquellos valientes marinos luchando con aquel mar borrascoso para ganar su sustento; yo quisiera que S. S. fuera á Cataluña, para que viera cuál es el trabajo que aquellos obreros ejecutan para ganar un jornal. Y S. S., que tiene la fortuna de ser andaluz, y digo la fortuna porque en nuestros tiempos y en esta clase de gobiernos tienen los andaluces una gran ventaja sobre todos los demás, aunque no sea más que por la oportunidad de la frase; S. S. que tiene la fortuna de ser andaluz, habrá visto en los campos de Jerez á aquellos trabajadores moviendo aquellas pesadas tierras con un trabajo que solo sus fornidos pechos pueden aguantar. Deje, pues, S. S. de ensalzar el trabajo irónicamente cuando habla de las clases necesitadas: no añada á la miseria la ironía.

Su señoría hablaba tambien del ahorro. Pues sobre esto tengo que dar á S. S. una noticia que estoy seguro le ha de producir verdadera alegría. Hace pocos dias que he sabido que la Caja de Ahorros de Madrid tiene nada ménos que 35 millones de reales, para los cuales está estudiando la mejor manera de invertirlos; 35 millones de reales que tienen impuestos los braceros de Madrid; 35 millones de reales que están sin colocacion, además de los empleados en el Monte de Piedad, ¿no representan un gran ahorro? Vaya S. S. á Barcelona, y allí verá una Caja de Ahorros que si no alcanza á esta suma, tiene otra muy considerable.

Su señoría al quejarse del crecimiento de los tributos manifestaba, sin embargo, que las sociedades modernas tienen sobre sí muchos gastos que las antiguas no tenian, y que además entonces habia muchos ramos, como el de la beneficencia y el de las Universidades, la caridad y la Iglesia y el Municipio, que tenian dotaciones propias. Su señoría no ha podido ménos de hacer esta concesion, porque conoce lo que con este motivo dice un autor muy conocido, Le Roy Beaulieu, en la *Ciencia de la Hacienda*, que S. S. y yo conocemos, el cual dice que los aumentos de tributacion están justificados por esos hechos,

Pero yo voy á citar á S. S. un país en el cual no tiene lugar el aumento de tributacion á pesar de todo esto. Yo soy aficionado á estudiar las cosas en lo infinitamente grande; pero soy aficionado tambien á estudiarlas en lo infinitamente pequeño; y como está de moda por cierto acontecimiento plausible el Imperio de Marruecos, he procurado saber algo de lo que allí pasa respecto á tributacion, y algo de esa proporcionabilidad entre la poblacion y el tributo. Me he encontrado con que no hay grande exactitud en las cifras diferentes que he recogido; pero sin embargo, hay bastantes datos para fijar la poblacion media entre 5 y 6 millones de habitantes y el tributo en $2^1/_2$ millones de duros. Por tanto, calculando 5 millones de habitantes y $2^1/_2$ millones de duros, ó sean $12^1/_2$ millones de pesetas, resulta á $2^1/_2$ pesetas por habitante.

Si quiere, pues, S. S. un país de impuesto bajo, ahí tiene S. S. un país modelo, que todavía tiene otra ventaja, y es, que esas $2^1/_2$ pesetas por habitante en los ingresos no tienen aplicacion en los gastos, porque los gastos solo importan un millon de duros, es decir, una peseta por habitante, quedando un *superavit* de millon y medio de duros. Bien es verdad que ni S. S. ni yo hemos de tomar á Marruecos como modelo; pero siempre resulta que hay un país en donde la tributacion está en gran descenso, y lo presento como modelo á aquellos que desean que se pague poco.

Su señoría, que hasta entonces no habia concretado nada sino los números que os he indicado, empezó á concretar algunas reformas que deseaba, y entre ellas pidió reformas en Gracia y Justicia. Desgraciadamente no las ha fundado, no nos ha hablado sino de un proverbio que dice: «pleitos tengas y los ganes;» pero yo que he recorrido algunos países, he oido referir este proverbio en todos ellos, fuese cual fuese la organizacion de los tribunales; por lo cual creo yo que más que de la organizacion de los tribunales ha de depender esto de los que median en los pleitos y acaso los abogados tengan mayor culpa que los jueces.

Nos hablaba despues S. S. de no sé qué reformas en la organizacion del clero. El clero católico tiene una

perfecta organizacion canónica, con la que no creo que quiera tropezar S. S.: sin duda S. S. queria referirse á la division de diócesis y de parroquias, asunto en el cual se está trabajando con la parsimonia y con las dificultades que estas cosas presentan. Queria tambien S. S. para el clero una dotacion independiente, y yo no sé qué clase de dotacion puede ser esta, como no se vuelva al diezmo, que de seguro el pueblo no quiere, ó como no sea una inscripcion en la deuda, que de seguro no querrá el clero. Por consiguiente, veo una grande imposibilidad para esta dotacion independiente; mucho más que abundo en las ideas de S. S. de que en todo lo que dice relacion entre la Iglesia y el Estado, la palabra *independiente* es una palabra sumamente peligrosa siempre, y mucho más entre nosotros.

Pretendia igualmente S. S. una nueva organizacion en el ejército y nos hablaba del servicio forzoso. Verdaderamente, todas estas cuestiones que voy tocando atañen poco á los presupuestos; pero la cortesía parlamentaria me obliga á seguir á S. S. El servicio forzoso está poco ménos que establecido. Si S. S. me da una cosa que no puede quitarse á la libre accion del individuo, que es la sustitucion de un hombre por otro, yo, sin que mezcle en esto á la Comision, porque es una cuestion extraña al presupuesto, yo le daria el servicio forzoso; pero dejadme la sustitucion, porque es muy peligroso tocar á todo lo que sea la libre contratacion entre los hombres.

Queria el Sr. Fabié una nueva organizacion en la contabilidad. Más nueva no podemos tenerla. Un reglamento de contabilidad perfectamente redactado y perfectamente escrito y con arreglo á los mejores principios, se ha publicado en 1879. Su señoría lo conoce. No creo ni que haya pasado bastante tiempo para conocer sus defectos, si los tiene, ni que esos defectos se hayan manifestado, y eso que defectos habrá siempre, porque decia muy bien S. S. desde este banco que nada habia más difícil que una buena contabilidad, y que Naciones que llevaban mucho tiempo ensayándola no habian podido conseguirla. Y esto que se dice de la contabilidad, puede decirse tambien del catastro. Es verdad que en otros tiempos los ha tenido España más adelantados que los que entonces tenian las otras Naciones; pero tambien es verdad que en la actualidad se está trabajando en el catastro todo lo que se puede. Todos recordamos el que se hizo en tiempos de Felipe II, que creo que está en los archivos del Escorial; todos conocemos aquel que hasta con las figuras y dimensiones de las fincas se hizo en tiempo del célebre Ministro D. Zenon Somodevila. Pero en el catastro se está trabajando ahora mucho por personas á cuyo frente se encuentra quien nos honra en España y fuera de España. El reglamento de amillaramientos, en que su señoría ha tenido alguna parte, no sé si tal vez por exceso de celo ó por exigir demasiado, no es de fácil cumplimiento; pero en el catastro está trabajando Francia desde principios del siglo y todavía no ha podido llegar á tenerlo completo. No culpe S. S. á España de esto, puesto que de Naciones que desde más antiguo están trabajando en él se puede decir lo mismo.

Entonces discutió S. S. si seria preferible seguir el sistema francés ó el sistema inglés. Yo no sé cómo al Sr. Fabié se le ocurria este último, porque la organizacion rentística en Inglaterra responde á principios distintos de los nuestros, responde á tributaciones locales, responde á una organizacion enteramente distinta; mientras que el de Francia se asemeja mucho más al nuestro, y por esto debemos seguirle; si bien al seguirle debemos tener en cuenta las condiciones de nuestro suelo y de nuestro modo de ser.

Y entrando ya S. S. en cosas más concretas, quiso examinar uno por uno diferentes ramos de los que forman nuestros ingresos, y al hablar de la contribucion de inmuebles decia que no estaba basada en principios científicos. No necesito recordar al Sr. Fabié, porque S. S. lo ha dicho en otras ocasiones, que nada hay más funesto que querer someter á principios científicos, y por lo tanto absolutos, la tributacion de un país, y cada país responde á su manera de ser, á su produccion, á su historia; y con esta ocasion citaba S. S. cuando estaba en estos bancos cierta frase que se atribuye al Baron Lhouis hablando de los zapatos viejos, y aplicando esto á la contribucion, porque aquello que se está acostumbrado á usar se marcha con ello mucho más fácilmente que con lo nuevo. Bien es verdad que, segun he visto en el extracto de su discurso, parece que ya no tiene S. S. confianza en los zapatos viejos; pero no será ménos cierto que S. S. lo ha planteado así en otra ocasion, y que es una verdad que nada hay más peligroso que tocar á un tributo que se viene pagando en un país, y nada más resistente que cobrar un tributo nuevo, siquiera se pretenda que esté fundado en las teorías científicas más absolutas y ménos concretas.

Y al citar S. S. la cifra de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, tambien dijo que era de 160 millones, y tengo que hacer observar á S. S. que por desgracia tiene 6 millones más, es de 166. Y digo esto para demostrar á S. S. que convengo en lo que nos ha dicho de que huye de todo lo concreto. Y si este año es de 166 millones la proporcionalidad, no debe ser igual con la del año anterior, debe ser menor, porque cada dia se descubre alguna riqueza, porque las Provincias Vascongadas y Navarra tributan este año más que el anterior, y por consiguiente la proporcion entre cada habitante debe ser menor y de ninguna manera es con la verdadera riqueza la proporcion el 21 por 100 que se pone como máximun. Pues qué, ¿se quiere sostener como una verdad que el producto de inmuebles, cultivo y ganadería en España es solo de esos 777 millones de pesetas que se vienen pregonando hace tiempo? ¿Cómo es posible? ¿Pues no hay más de 500 millones de exportacion? ¿Pues 400, al ménos, no son producto del cultivo y de la ganadería? ¿Pues con qué se mantienen 16.600.000 habitantes? ¿Con la diferencia entre los 400 millones que hay de esa clase de exportacion hasta 777, con 377 millones de productos? Imposible. ¿Y la propiedad urbana?

Y decia S. S. que la contribucion industrial era una contribucion infeliz en nuestro suelo. La contribucion industrial sigue el progreso natural y ascendente: con 12 millones de reales se estableció en tiempos del Sr. Ballesteros, y viene desde entonces creciendo sin que pese desmesuradamente sobre el contribuyente. Pero ¿qué he de decir á S. S., cuando en otros tiempos decia desde estos bancos que la contribucion industrial era de tal naturaleza, que en ninguna Nacion se habia planteado bien? ¿Quiere S. S. que seamos una excepcion? Y si cree que no se plantea bien, y sin embargo lo mismo en esta que en todas las demás que ha censurado, decia S. S. que ni prescindiria de ella, ni la rebajaria, ¿para qué la critica? ¿Para desacreditarla? ¿No sabe S. S. que aquello que existe y no tiene más remedio que existir, que aquello que se reconoce

que no debe variar, más bien se debe auxiliar que combatir?

Y lo mismo diré de los derechos reales. El Sr. Fabié nos ha enseñado en otros dias que donde quiera que haya manifestacion de la riqueza, allí debe atacar el tributo. Pues una manifestacion de la riqueza es la herencia; ¿quién lo duda? Y si es doloroso, y si en determinadas circunstancias puede serlo, tambien es proporcional á la riqueza misma, proporcional en una cantidad tan ínfima, que apenas si la toca.

Pero lo que no he podido comprender es cómo el Sr. Fabié, que se felicitaba del restablecimiento de los consumos, censuraba tambien este tributo, que asciende á una cantidad tan ínfima por indivíduo, que no tiene ejemplo en ningun país; este tributo que no llega, haga S. S. la division á que me he referido antes, entre la cantidad que se percibe y el número de habitantes, que no llega á 5 pesetas por habitante. ¿Y qué es lo que se puede pensar que consumen los 16.600.000 españoles? Vamos á hacer una cuenta. Está calculado que un presidiario consume 666 rs.: calculando que cada ciudadano español no consume más que tres cuartas partes de lo que consume un presidiario, serian 500 rs.; y tomando de estos 500 rs. el 5 por 100, serian 25 rs.; y multiplicando estos 25 rs. por el número de españoles, saldrán 100 millones de pesetas: es así que la contribucion no importa más que 74, luego resulta que cada español no consume, segun esta cuenta, las tres cuartas partes de lo que consume un presidiario, ni siquiera paga el 5 por 100 de lo que consume. Por lo tanto, es la contribucion más ténue que se puede imponer. Si vamos á Francia, nos encontramos con que cada francés paga por consumos 26 pesetas, es decir, más de cinco veces lo que paga un español.

A pesar de estas observaciones que S. S. hacia sobre cada ramo de ingresos, siempre terminaba diciendo que sin embargo no le tocaria; no veo, por lo tanto, el resultado práctico que podian tener las observaciones de S. S.

Otras cosas pudieran tener un resultado más práctico, y era aquello, en lo cual, entrando en el producto de aduanas, nos habló en primer lugar del tratado con Francia, y recomendaba S. S. á la Administracion que procurase reanudarlo, continuarlo y mejorarlo si fuera posible. Pues esto que S. S. aconsejaba á la Administracion, la Administracion lo tiene hecho. Su señoría sabe que este tratado debia terminar el 27 de Marzo de este año; y adelantándose la Administracion á los deseos de S. S. y á los deseos del país, lo ha prorogado en tiempo oportuno, dejando á ambos países seis meses para denunciarlo; es decir, que necesitan denunciarlo con seis meses de anticipacion, y es muy probable que Francia no lo denuncie hasta que tenga votados y sancionados sus nuevos aranceles de aduanas.

Y ya que de los aranceles nuevos de aduanas hablo, necesito rectificar algo extraviado que hay en la opinion con respecto á uno de los ramos que más nos importa, con respecto á los vinos.

Ha habido algunas personas que no se han fijado bastante en lo que dicen, y algunos periódicos que no piensan bastante lo que escriben, y dicen y escriben que venimos pagando francos 3'50 por hectólitro, y que las Cámaras francesas han votado 4'50. En vista de esto, han dicho: «Estamos perdidos; se van á subir los derechos en Francia; ¿qué es esto?» Y es porque no saben, ó afectan ignorar, que en Francia, como en otros países, hay dos aranceles, unos generales y otros especiales ó convencionales para las Naciones más favorecidas. Tenian los franceses en el arancel general francos 5'20 por hectólitro; señalan ahora 4'50; luego rebajan 0'70; luego no hay por qué alarmarse si en el arancel general hay esa cantidad, porque cuando vengan por medio de los tratados las tarifas convencionales, es evidente que si no bajan de los 3'50 (y probablemente no bajarán, porque es una cantidad tan pequeña, que poco puede rebajarse de ella), si bien no bajarán, conservarán los mismos 3'50 que ya tenemos y nada habremos perdido. Por consiguiente, esa alarma que ha habido era una alarma completamente infundada.

Pero aseguraba S. S. que la cantidad que se fija por el impuesto de aduanas no se realizará. Parece imposible que S. S., que estudia atentamente el aspecto de la riqueza y el movimiento de exportacion é importacion de nuestro comercio, S. S. que conoce cuánto ha mejorado esta renta de aduanas, ya por el aumento de la riqueza, ya por el trabajo asíduo de la Administracion, ya por el impulso importantísimo que le ha dado uno de nuestros compañeros á quien desde aquí saludo y felicito por su administracion enérgica, vigorosa y feliz, ya tambien por la organizacion y composicion de la Direccion general de aduanas, que es en España, no temo decirlo, un modelo de oficinas, S. S. sabe que el progreso de la renta de aduanas viene siendo creciente y que es de esperar que continúe siéndolo.

Y sin ir más allá, en el del año de 1877 á 1878 me encuentro que el producto de aduanas por todos conceptos fué de 88 millones de pesetas, y con razon en los presupuestos de 1878 á 1879 se fijaron 100 millones de pesetas, es decir, 12 millones más que lo que habia producido en el año anterior.

Y vea S. S. de paso cómo no debe seguirse esa teoría exclusivamente matemática de no fijar más que el producto que hayan tenido las rentas en el último año, cuando se ve que estas rentas van mejorando. En lugar de los 100 millones produjo muy cerca de 107, es decir, 7 millones más de lo presupuesto y 19 millones más que lo que habia producido el año anterior. En la actualidad, sobre esos 107 millones de pesetas viene produciendo 5 millones más; de suerte que hasta el dia ascienden los productos á 112 millones, y siendo probable que en lo que falta para llegar al ejercicio próximo, siguiendo la progresion ascendente, ha de producir otro millon más, tendremos 113 millones de pesetas. Resulta, pues, que en 1877 á 78 producia 88 millones de pesetas, y en el presupuesto de 1878 á 1879 aumentó en 19 millones, en el de 1879 á 80 en 6, y no es mucho suponer que para el año de 1880 á 1881 haya otro aumento de 4 millones, ascendiendo así los productos á 117 millones de pesetas, que es la cantidad que presuponemos. Si en el año anterior hubo un aumento de 6 millones, y en el que le precede de 19, ¿por qué no ha de ser de 4 en el ejercicio en que vamos á entrar?

No es esta la sola renta que está en progreso. La renta del sello, que habia producido en el último ejercicio 36 millones de pesetas, produce en el actual 41, es decir, un aumento de 5 millones, y ahora se presuponen 44, es decir, 3 más. ¿Es mucho calcular que aumente esa renta en 3 millones, cuando ya el año anterior ha aumentado en 5?

Su señoría nos hablaba de la lotería. No defiendo yo la lotería en el terreno científico; me sucede respecto de la lotería lo que me sucede respecto de los toros; ni

combato la lotería ni combato los toros; pero ni he jugado nunca á la lotería ni he asistido jamás á los toros. Quiero, sin embargo, que cada cual haga en esto lo que le parezca. Pero es evidente que la lotería produce una gran renta para el Tesoro; ¿y estamos en ocasion de desaprovechar esa renta, cuando tenemos un déficit que nos ahoga y que todos debemos contribuir á extinguir?

Se ocupaba S. S. del tabaco. La renta del tabaco ha tenido en el último ejercicio un aumento de 5 millones; es decir, que siendo 97 millones lo que se calculaba, ha llegado á producir 102. Ahora se presuponen 110, y tampoco me parece que el aumento es demasiado.

Hablaba S. S. al ocuparse de esta renta (renta que á pesar de tener que comprar las primeras materias, solo cuesta el 38 por 100, porque de los 110 millones se destinan 38 á la compra de las primeras materias y queda lo restante como ingreso para el Estado), hablaba, digo, de la mala elaboracion de los cigarros españoles. Yo no sé á qué clase de cigarros se referia S. S.: si era á esos de tan ínfimos precios como no los hay en el mundo, si era á los cigarros de á cuarto, tal vez sea exacto lo que S. S. ha dicho; pero precisamente las personas que fuman esa clase de tabaco buscan el tabaco malo, la elaboracion mala, todo malo, con tal que sea fuerte. (*Risas.*)

Por lo demás, en las diversas exposiciones que ha habido en Europa, el tabaco español ha obtenido grandes premios. La elaboracion de los cigarros españoles es hoy de las mejores de Europa, hasta el punto de que S. S., que es andaluz, puede haber oido ensalzar la elaboracion de los tabacos de la fábrica de Sevilla, que son de tal naturaleza, que se les quita la capa y la subcapa y las tres medias camisas, se encienden, y todavía arden con el mismo brillo que los ojos de las que los confeccionan. (*Aplausos.*)

Su señoría nos hablaba de las máquinas. Las máquinas para el picado se emplean en España hace muchos años. Para emplearlas en la elaboracion de los cigarros, hay que pensar en un gran problema social de que se preocupan todas las Naciones, y este problema es el del trabajo de la mujer, de la mujer cuyo espíritu queremos levantar y á la que sin embargo, no la dejamos medios para ganar su subsistencia. Ya las máquinas han acabado con el cosido, y es necesario ir muy despacio en estas reformas, sobre todo en las que se relacionan con la elaboracion de aquellas cosas que más son de lujo y de vicio que de primera necesidad.

Pero volviendo al tabaco, yo no sé dónde habrá visto S. S. elaboracion más perfeccionada que la nuestra; porque en la elaboracion del tabaco no hay que buscar ciertos extremos: cigarros hay engomados á pincel, cigarros en que las puntas tienen cierto sabor dulce; pero eso no agrada al verdadero fumador; eso es la mano de gato que ni en los cigarros ni en ninguna cosa está bien.

Su señoría despues habló de ingresos de las Casas de Moneda, y como en esto apeló á la superior competencia del Sr. Ministro de Hacienda como recusando la mia, véome dispensado de contestar; el Sr. Ministro de Hacienda lo hará con toda su competencia y con toda su autoridad.

Creo que el Sr. Fabié quedará satisfecho. He probado efectivamente mi grande amor á lo abstracto; he tratado de probar que los ingresos están bien calculados; he tratado de probar que si el presupuesto actual no es todo lo perfecto que debiera ser, como obra humana, es lo que es posible que sea dentro de las condiciones de nuestro país y de nuestras circunstancias; es decir, lo mismo que S. S. demostraba cuando se encontraba en este sitio. Yo pensaba sin embargo: ¿qué ha sucedido aquí para que S. S. tenga estos diferentes puntos de vista? y por más que busco, solo encuentro que lo que aquí ha sucedido es que así como de todo árbol frondoso, por efecto de su misma frondosidad se desprenden algunas hojas, ha habido aquí algun desprendimiento, en el cual por desgracia nuestra está comprendido S. S., y como las cosas aparecen segun el punto desde donde se miran, el discurso de S. S. es la antítesis de lo que antes era la tésis. Sin embargo, yo creo que esto no ha de durar mucho; porque las condiciones naturales de S. S., su mismo temperamento y todos sus antecedentes le deben atraer hácia nosotros; porque si acaso S. S. se viese alguna vez allá en un punto donde solo hubiese monólogos, S. S. que es tan discutidor, que es un hombre de Parlamento, no podrá permanecer allí mucho tiempo; y si en esos monólogos se llamase corrompidos ó corruptores á sus compañeros de ayer, es seguro que su lealtad tampoco le permitiria estar allí mucho tiempo; y si en esos monólogos no se quisiera dar fuerza al voto parlamentario, tal vez por dárselo á otras cosas, S. S. que es hombre de doctrina no podria permanecer allí; y si en esos monólogos se diesen consejos irrespetuosos solo con serlo hácia Poderes independientes é irresponsables que ni nombrarse deben en estos sitios y que no los necesitan, naturalmente S. S. que ha dicho que sobre esos Poderes nunca pueden recaer las faltas de los demás, no permaneceria allí más tiempo, y no permaneciendo aquí ni allí, S. S., yo lo sentiria mucho, seria una fuerza perdida para el país, porque así como un gran poeta ha dicho que

«hojas del árbol caidas
juguete del viento son,»

tambien es una verdad reconocida que las estrellas errantes, por mucha que sea su fuerza luminosa, y en este caso lo es mucho, solo sirven para distraer la vista con sus giros en el espacio, hasta que chocando con otros cuerpos caen hechas pedazos.

Creo que por estas razones S. S. no tardará mucho en venir á nosotros; y con el mayor placer y con la mayor sinceridad al despedirme de S. S. no le digo adios, le digo hasta luego.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabié tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FABIÉ**: Agradezco como debo al Sr. Vizconde de Campo-Grande la manera benévola, afectuosa y hasta galante que ha empleado al contestarme; pero para decir muy pocas palabras bastaria con que S. S. recordase que mucho antes de los acontecimientos recientes á que el Sr. Vizconde de Campo-Grande se ha referido tenia yo pedida la palabra en contra de los presupuestos; y como por otra parte yo anuncié aquí antes que nadie que creia que no debia embarazarse la discusion del presupuesto con un debate político, no tengo para qué decir que no he de acudir á lo que en formas tan corteses me convida el Sr. Vizconde de Campo-Grande. Por lo demás, no es que yo haya cambiado de punto de vista lo que me ha hecho opinar de la manera que he manifestado en mi discurso del sábado, porque he opinado siempre lo mismo, y el señor Vizconde de Campo-Grande me debe hacer esta jus-

ticia. Se conoce que se ha dedicado en estas cuarenta y ocho horas á estudiar lo que yo he manifestado cuando he sido indivíduo de la Comision de Presupuestos en la del año 1876-77 únicamente, y yo desafío á S. S. á que busque, á que encuentre en todos los discursos, que fueron por desgracia muy numerosos los que entonces pronuncié, nada absolutamente que esté en contradiccion con lo que yo he manifestado el sábado, porque el Sr. Vizconde de Campo-Grande ha tenido un método que es sumamente fácil, para contestar á un orador; que consiste en atribuirle lo que no ha dicho. Así es que yo, haciendo meramente el uso más estricto del derecho reglamentario de rectificacion, tendria casi que repetir el discurso del sábado, el cual sobre haber sido malo, como todos los mios, fué sumamente largo, lo cual es otro inconveniente gravísimo, y me parece que debo escusarlo al Congreso.

Pero, señores, esto es tan evidente, que yo no volvia de mi asombro cuando oí al Sr. Vizconde de Campo-Grande establecer una larguísima y eruditísima argumentacion para demostrarnos lo mismo que yo habia demostrado, á saber: que el desarrollo del presupuesto en España, como en toda Nacion civilizada, no era un mal, sino que era una consecuencia necesaria de la manera de ser orgánica, por decirlo así, de estas mismas nacionalidades. Lo único que yo hice fué sentar este hecho, hablar de él, exponerlo á la consideracion de los Sres. Diputados; ni más ni ménos. Y todavía era mayor mi espanto cuando el Sr. Vizconde de Campo-Grande daba á entender que yo os habia presentado como un ideal de presupuesto el presupuesto de D. Luis Lopez Ballesteros para el año de 1825. Nada más lejos de mi ánimo; señalé este presupuesto como punto de partida, y dije por qué; porque aquel presupuesto, en su forma, y nada más que en su forma, tiene alguna analogía con los presupuestos modernos; lo cual se explica por consideraciones que el Sr. Vizconde de Campo-Grande sabe mejor que yo; conviene á saber: porque ya en la vecina Francia habia habido Ministros de Hacienda, empezando por el Baron Lhuys, y siguiendo por Mr. Le Roy, el Conde de Corveson, el de Villele y otros varios, que habian dado la forma en cuanto á los lineamientos generales que tiene el presupuesto francés, y que despues ha venido á tener el nuestro.

Otro concepto me ha atribuido S. S., tambien equivocado, á saber: que yo habia dicho que en su parte interna el presupuesto español de aquella época no diferia en gran manera del presupuesto actual: al ménos, esto dió á entender S. S. Yo dije que, dado el régimen político que entonces existia en la Nacion, era evidente que el presupuesto para el año de 1825 no podia servir de punto de comparacion, y mucho ménos de ideal; así es que pura y simplemente lo cité como punto de partida en la série de años á que me iba á referir; porque es claro que con un presupuesto en que se prescindia de la deuda pública, con un presupuesto en que la organizacion de los servicios era distinta de la actual, no habia términos de comparacion, y yo no pretendí semejante cosa; lo presenté como antecedente ó dato para el estudio de la cuestion, en la que reina siempre por su naturaleza la falta de precision que estos cálculos no pueden ménos de tener; por consiguiente, en esta parte el Sr. Vizconde de Campo-Grande no me ha contestado; no ha hecho más que ratificar mi misma opinion; porque yo dije entonces lo mismo que ahora: que no es un mal el desarrollo de los presupuestos, cuando ese desarrollo es, por decirlo así, paralelo al desarrollo de la riqueza.

El Sr. Vizconde de Campo-Grande me ha atribuido otro error que no sé en qué lo habrá fundado. Yo no he dicho, antes por el contrario, ha estado muy lejos de mi ánimo, que el desarrollo del presupuesto sea en progresion geométrica y el desarrollo de la riqueza en progresion aritmética. Yo no he podido sostener semejante absurdo. Lo que yo he dicho es, que mientras en España el progreso de la riqueza pudiera decirse que era en progresion aritmética, en las demás Naciones de Europa (esto es lo que he dicho) pudiera decirse que el desarrollo de esa riqueza sigue una progresion geométrica, lo cual es distinto. Y completaba mi pensamiento diciendo: de tal manera es esto, Sres. Diputados, que hablando en términos del hipódromo (y si estuviera aquí el Sr. Albareda yo apelaria á él para que me rectificase), estamos discambiados. ¿No dije esto? ¿Y tiene algo que ver con esto el argumento que me ha atribuido gratuitamente el Sr. Vizconde de Campo-Grande, facilitando su tarea de una manera que no tengo que explicar? Porque es claro; atribuyendo á uno lo que no ha dicho, fácilmente se le puede contestar; pero en realidad esto no debe permitirse.

Ha apelado tambien el Sr. Vizconde de Campo-Grande á otra clase de argumentos que yo no puedo ménos de deplorar, diciendo que yo soy filósofo y enemigo de las cosas concretas. En primer lugar, yo no soy filósofo en el sentido que vulgarmente tiene esta palabra, aunque sí lo soy en su sentido recto, en el que la usó Sócrates; es decir que soy aficionado al saber y amigo de la verdad; pero no tengo ni la pretension ni la aspiracion de ser lo que generalmente se llama un filósofo. Pero si S. S. conociera cuál es mi camino en el órden intelectual, y hubiera leido algo que sobre esta materia he escrito, sabria que, justamente por razon de mis tendencias filosóficas, yo soy muy aficionado á lo concreto, y que justamente la escuela filosófica con la que yo tengo alguna analogía, y dentro de la cual estoy, como se ha dicho aquí, por más que en esta discusion sea una cosa extravagante, es una escuela esencialmente concreta. ¿Y para qué ha dicho el Sr. Vizconde de Campo-Grande que no soy aficionado á lo concreto? Para presentarme á los ojos del auditorio con ciertas puntas y collares de ridículo, y para atacar de inexactos mis cálculos; cálculos que, despues de todo, yo no sé si son ó no exactos, porque la verdad es que yo tengo en mi habilidad aritmética mucha ménos confianza que en otras cosas, y empecé por declarar que habia hecho esos cálculos aquella misma mañana, tomando como base y fundamento los datos últimamente publicados por diferentes estadistas y por diferentes centros; datos que, como sabe S. S., y como yo dije el otro dia, eran y son aproximativos. A este propósito debo rectificar, porque es concreto al caso, lo que ha dicho respecto al censo de poblacion y á la manera como ha tratado S. S. de ajustar lo que importa la entidad del presupuesto calculado por habitante; y es, que todo el mundo, inclusa la persona á que S. S. ha aludido, está conforme en que el último censo es un censo imperfecto, muy imperfecto, sépalo el Sr. Vizconde de Campo-Grande, y ya diré la razon; por eso, porque yo sabia eso, hice mi cálculo fundándome en la existencia de 17 millones de habitantes en España, por lo cual el producto que yo obtuve fué menor que el de S. S., aunque en pocas unidades; cosa que, despues de todo, no tiene á mi juicio una importancia

capital ni habia necesidad de discutirla. Pues bien; el censo es inexacto, porque en las circulares que se dieron para formarle se dejó entrever que iba á servir de base de tributacion, y por consiguiente, el censo está disminuido; y por eso en lugar de los 16 y pico millones de habitantes he supuesto que habia 17. Me parece que en esta parte mi cálculo es más aproximado á la verdad que el de S. S.; pero no quiero insistir en ello.

En cuanto á los datos y cálculos relativos á Francia, Bélgica, etc., son cálculos hechos sobre la base del último *Anuario de Bloch*, y ya lo dije, porque no tenia para qué ocultarlo, pues esto no es un misterio, no se trata de ninguna ciencia oculta, sino de cosas vulgares y al alcance de todos.

Para completar esta parte de su argumentacion de la manera particular que ha querido hacerlo el señor Vizconde de Campo-Grande, apartándose hasta de su natural benevolencia y de la que yo esperaba que habia de tener conmigo, ha hablado del Imperio de Marruecos; todo partiendo del concepto que erróneamente me atribuye de que yo creo que el ideal del Estado es pagar poco, y sin duda para que la gente crea que yo sostengo opiniones tan absurdas que llego á presentar como ideal de un Estado civilizado al Estado de Marruecos; porque si no, francamente, no comprendo para qué ha hablado de Marruecos S. S.

El mismo procedimiento de discusion ha empleado para contestar á mis observaciones (pues no otra cosa que observaciones fueron) respecto de las principales rentas públicas; y al hablar, por ejemplo, de la contribucion territorial partia del supuesto de que yo he calificado de anticientífico este impuesto. No he hecho semejante calificacion; lo único que dije es que bajo esa denominacion, bajo esa rúbrica comun de contribucion de inmuebles, cultivo, etc., habia en realidad dos ó tres impuestos, pero que todos ellos (y con esto indicaba que no lo creia anticientífico) tenian un carácter comun y gravaban el producto de los bienes inmuebles ú otros similares. Esto es lo que he dicho sobre esta materia. En cuanto á lo demás que S. S. ha manifestado respecto á esta contribucion, no ha demostrado nada en contra de lo que yo he dicho. Lo que yo realmente dije, y á esto no ha contestado S. S.; lo que yo he dicho, lo mismo desde este puesto que desde ese, y no solo lo he dicho yo, sino que lo ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda, es, que la entidad proporcional de este impuesto es indefinible, y yo apelo al Sr. Ministro de Hacienda, que ha dicho que mientras sea esa la entidad del impuesto no se atreverá á decir que la Hacienda española está en estado normal. Lo único que yo manifesté discutiendo con el Sr. Candau y pleiteando las circunstancias atenuantes en 1876, en que este impuesto, si bien gravoso, tenia como antecedente, como cosa que le disculpaba, el que con relacion á ciertos ramos, con relacion á la agricultura habia venido á sustituir al diezmo, contra el cual todo el mundo habia protestado y todo el mundo habia dicho que era un obstáculo para el desarrollo de la riqueza pública; pero por más que diga el Sr. Vizconde de Campo-Grande, y tratando esta cuestion con calma y serenidad, no imponia el diezmo, como S. S. ha dicho, un gravámen tan enorme, porque sabida es la manera como este impuesto se cobra, con una lenidad y en una forma tal, que en realidad no era el décimo ni quizá el vigésimo de la produccion. Su señoría, sin duda con objeto de halagarme, ha recordado con motivo de este impuesto la parte que yo tomé en la redaccion del actual reglamento para los amillaramientos.

En efecto, tomé una parte muy considerable en ese asunto, presidiendo una Junta á que perteneció tambien mi digno amigo el Sr. Cos-Gayon, en union de otros altos funcionarios de Hacienda, todos competentísimos, la mayor parte más competentes que yo. Ese reglamento fué hijo de los buenos deseos de todos, más que de los mios, y si en él se cometieron algunos errores, si en su aplicacion se ha tropezado con algunas dificultades, sobre todo en determinadas regiones de España, se han introducido en él algunas modificaciones dirigidas á vencer esas dificultades, y despues de todo no habrá más que lamentar que la constitucion de la propiedad en algunas comarcas del Norte y del Oeste de España sea de tal índole, que haga imposible llegar, no ya al catastro, al cual dificilmente llegaremos, sino hasta á los elementos más rudimentarios de una estadística regular, para que sirva de base á este impuesto.

¿Qué he de decir yo al Sr. Vizconde de Campo-Grande respecto á la manera con que ha creido que contestaba lo que dije acerca del impuesto de consumos? ¿No dije yo, no solo que el impuesto de consumos era necesario, sino que habian cometido un error gravísimo los hombres de Hacienda que le habian suprimido en algunas épocas y períodos de nuestra historia contemporánea? Por consiguiente, la defensa que S. S. ha hecho de ese impuesto, no puede ser contestacion á lo que yo he dicho; verdad es que S. S. no ha contestado nada á mis observaciones. Yo he dicho que conviene estudiar detenidamente, muy detenidamente, la forma y condiciones de ese impuesto; y he dicho más: que el sistema de encabezamientos tuvo por base y fundamento el propósito del Sr. Salaverría, á quien recordé, de que los pueblos volvieran á tomar la costumbre de pagar ese impuesto, era un medio que no podia sostenerse, porque entendia yo que no habia administracion ménos propia y ménos eficaz para ese impuesto que la de los Ayuntamientos, por razones que dejé entrever entonces.

El Sr. Vizconde de Campo-Grande partia en todo su discurso de un punto de vista equivocado respecto á mí; punto de vista que consiste en suponer que yo vengo aquí á combatir el presupuesto, á pedir que desaparezcan todos los impuestos y todas las rentas públicas, cuando cabalmente mi propósito era todo lo contrario, pues consiste en querer que se fortifique el presupuesto, en desear que las rentas produzcan todo lo que deben producir, porque por grande que sea, y yo reconozco que lo es mucho, la cifra de nuestros gastos, no es todavía suficiente.

Yo hice acerca del presupuesto las consideraciones generales que me pareció conveniente hacer, porque no creí oportuno comparar unas cifras con otras, jugar con ellas y barajarlas, sin saber cuál es su verdadera y exacta importancia; yo por esta causa no quise descender á cierto género de consideraciones; pero de las que hice se deducia que no juzgaba yo que pudieran rebajarse nuestros gastos públicos, y mucho ménos podia querer que se rebajasen, si habia de llevarse á cabo aquel programa que en términos confusos y vagos, sin duda porque no han sido entendidos, hice yo de lo que debiera realizarse en España para el fomento y el desarrollo de la riqueza del país, que es la verdadera base para la resolucion de nuestro problema financiero. Ese gran problema, Sr. Vizconde de Campo-

Grande, y esto no se le puede ocultar á nadie, no se resolverá nunca de una manera satisfactoria, sino procurando el desarrollo de la riqueza pública. Y tan franco fuí sobre esta cuestion, que empecé por decir que en esta parte la mision del Gobierno no era ni podia ser directa; su mision debia consistir en quitar obstáculos y en dar facilidades á la iniciativa individual. Por consiguiente, no se me suponga en una situacion y en un órden de ideas que no tengo ni he tenido nunca, porque no soy de los que varían de modo de pensar á cada instante, por más que no esté yo conforme con una cosa que me parece absurda, con esa especie de consecuencia que consiste en la pertinacia en el error. Yo, en todas partes donde he estado, he procurado siempre demostrar que estoy dispuesto á dejarme convencer, y que tan pronto como se me convence cambio de opinion. Esto lo he hecho yo siempre, porque no he creido nunca que las cuestiones científicas, políticas ó de otro género cualquiera fueran cuestiones de amor propio. Me ha guiado á mí otro principio siempre en las distintas posiciones que he ocupado; como hombre político he procurado dirigirme por el bien del país, y como hombre de ciencia por la verdad; y por consiguiente, donde quiera que veo el bien público y la verdad, allí voy con todos mis medios y con todas mis fuerzas.

El Sr. Vizconde de Campo-Grande en lo único en que quizá verdaderamente me ha impugnado ha sido en el cálculo de los ingresos, porque S. S. defiende como tésis que se deben calcular los ingresos suponiendo que han de producir siempre cantidades superiores á aquellas que han producido en los años anteriores, pues ha recorrido uno por uno los impuestos de que yo me he ocupado y ha dicho que todos ellos se deben calcular para el próximo ejercicio en cifras superiores de las que arroja la recaudacion en el último año económico; y esto permítame S. S. que le diga que es una opinion individual que le es puramente personal, porque creo que no la ha defendido ni la puede defender nadie. Ya sé yo que eso se ha practicado muchas veces; pero por lo mismo que se ha practicado muchas veces y no ciertamente solo por nosotros, es por lo que todos los que en estas materias se ocupan la impugnan con justa razon, porque dejándose llevar de esas ilusiones es como se hacen esos presupuestos que hemos venido viendo y examinando en España y que hemos visto en otras partes, que este mal no es únicamente de nuestro país; es decir, esos presupuestos falaces que dan tristes resultados cuando llega su realizacion; esos presupuestos en que se calculan déficits como los que hemos calculado en años anteriores, resultando luego con cifras muy superiores á las calculadas; y por eso la prudencia aconseja que no se calculen nunca los ingresos sino teniendo en cuenta la recaudacion realizada en un período el más próximo posible al año económico de cuyos presupuestos se trata.

Y esto me trae como por la mano en las rectificaciones desordenadas que estoy haciendo al discurso del Sr. Vizconde de Campo Grande, á lo que ha dicho S. S. respecto de la renta de aduanas. La renta de aduanas sé yo muy bien que es una de las rentas que están llamadas en España á tener, como dicen todos aquellos que estudian estas cuestiones y los que toman una parte activa en la gestion de nuestras rentas; la renta de aduanas, repito, tiene un porvenir grande y es susceptible de un desarrollo creciente; pero lo que yo dije ó indiqué fué, que no era prudente el cálculo que presupone por ingresos de esta renta para el año próximo 117 millones de pesetas, cifra que por otra parte es superior al ingreso realizado en el año actual, que como S. S. mismo ha reconocido, computando el mes que falta llegará á ser de 113 millones de pesetas, y esta suma sabe S. S. que se compone en parte no pequeña de lo que ha producido la importacion de cereales en un año anómalo como el presente, en que este producto ha llegado á precios que no puede alcanzar de ordinario en España, lo cual ha motivado, como es natural, un aumento muy considerable, segun los datos que he visto, en la importacion. Cabalmente el presente año á la fecha en que estamos ofrece todo el porvenir de una gran cosecha, y por lo tanto, con esta cosecha los precios han de ser tales, que en mi concepto será muy mínima la cantidad de cereales que se haya de importar en España, contando, como no puede ménos de contarse, con que se ha de mantener el impuesto que grava todavía en nuestro arancel á los cereales extranjeros.

En una parte de su discurso el Sr. Vizconde de Campo-Grande ha empleado, al contestarme, un procedimiento del cual tengo que quejarme, porque yo decia que en efecto la resolucion del problema financiero en España, como en todas partes, pero aquí muy especialmente, consistia, y no podia ménos de consistir, en el desarrollo de la riqueza nacional, y S. S. ha hecho un verdadero trozo de magnífica elocuencia, fundado todo en una increpacion dirigida á mí, por haber yo supuesto, segun S. S., que los españoles no trabajan. De modo que si yo fuera persona que gozara de cierta popularidad, si yo fuera una persona muy conocida, estaria alarmadísimo y llegaria á temer que me apedrearan al salir por esa puerta, porque S. S. ha supuesto que he maltratado de la manera más horrible á los españoles. Pero esto no es exacto: de mis palabras no se puede inferir ni remotamente eso. Lo que yo no hago es halagar á los españoles ni á nadie, y recuerdo que en cierta ocasion concluia yo un discurso mio diciendo una cosa que no he dicho en el actual, diciendo que yo dirigiria á los españoles aquella palabra que era el lema de uno de los grandes Ministros franceses del siglo XVII: *laboremus*; porque en efecto los españoles trabajan, lo mismo los del Norte que los del Mediodía, pero no trabajan lo que deben trabajar, y creo que es un mal para el país suponer que el trabajo en España ha llegado á un límite que si se excediera seria una verdadera monstruosidad; y yo, francamente, teniendo en cuenta nuestra historia y nuestro presente, creo que no puede hacerse mayor deservicio á los españoles que predicarles y hacerles creer que trabajan bastante.

Yo no he suscitado esta cuestion y no hay en mi discurso ni una palabra que á ella se refiera; pero, puesto que S. S. la ha suscitado, le digo ahora que no puede haber nada más funesto que esa predicacion de S. S., de la cual, si alguna consecuencia se puede deducir, es que la mayor parte de los españoles deben tenderse bajo los árboles y entregarse al reposo y á la holganza. Es hasta vulgar el saber que justamente por una porcion de razones que lo explican y en cierta manera lo justifican, porque yo soy un hombre muy imparcial, lo que ocurre en España es que no se trabaja, ni con mucho, tanto como en otras Naciones; es decir que planteando como un problema, se puede decir lo siguiente: 17 millones de habitantes tiene España; se

puede calcular que de ellos, por ejemplo, son 6 millones los que se dedican al trabajo; este trabajo, contando el número de horas y la cantidad de fuerza perdida representa una cifra *X*. Pues bien; en España el coeficiente que resulta por indivíduo de esa comparacion es inferior el coeficiente que resulta de esa misma comparacion en todas las Naciones de Europa. ¿Por qué no dice S. S. estas cosas? Y justamente esa es una de las causas, la verdadera causa, ó por lo ménos, si no la causa, porque en esto de causas hay mucho que hablar, este hecho es la representacion y la explicacion de nuestra inferioridad económica; por más que yo sepa que en mucha parte esa causa no es completamente remediable, porque depende de circunstancias de clima y de circunstancias topográficas que á su vez influyen en nuestra manera de ser fisiológica y hasta en nuestra manera de alimentacion; porque hay que decir que si bien es cierto que representamos cantidad de fuerza de trabajo menor que otras Naciones, tambien hay que decir que representamos cantidad de consumo inferior que otras Naciones, y por consiguiente, que necesitamos en realidad menor produccion que otros países.

Poco he de decir sobre lo que concretamente ha manifestado el Sr. Vizconde de Campo-Grande acerca de la renta del tabaco, sin embargo de que tanto se ha detenido en ella. Ya reconocí yo en mi discurso que por la bondad de la primera materia eran nuestros productos todavía bastante buenos, á pesar de la opinion general de que son muy malos; pero no puedo llegar á ese optimismo de S. S. En primer lugar señor Vizconde de Campo-Grande, se conoce y me ha de permitir que se lo diga, que S. S. no fuma. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande hace signos afirmativos.*) ¿Si fuma? Pues iba á decir que parecia que no; porque si fumara no diria ciertas cosas. Lo primero que he de manifestar á S. S. es lo siguiente: que la fabricacion de los que se llaman tabacos, ó sea de puros, es lo ménos importante de la fabricacion bajo el punto de vista de esta renta; que lo importante son otros ramos de elaboracion y en ellos la inferioridad de España no puede negarse; y es tanto más deplorable cuanto que nosotros tenemos elementos para llegar á la perfeccion en esta materia, como no los hay en ninguna otra Nacion.

La picadura y los cigarrillos son la base principal de la renta, y en esto estamos en un atraso considerable, y yo me limitaba á pedir, y vuelvo á pedirlo, que se remuevan los obstáculos que hasta ahora se han opuesto á la perfeccion en esta materia; obstáculos que ya ha reconocido y aceptado como existentes el señor Vizconde de Campo-Grande, puesto que ha dicho que esto envuelve la solucion de un problema social. Yo creo que no hay tal cosa, ¿qué digo creo? me atrevo á afirmar que no hay tal cosa. Pues qué, ¿es problema social, por ejemplo, que dejan de asistir en Madrid á la fábrica de tabacos porque las máquinas sustituyan al actual sistema de elaboracion, que dejen, digo, de ir á la fábrica de tabacos de Madrid 1.500 operarias? ¿Es problema social que dejen de ir 1.000 en Sevilla? Esto no tiene las proporciones de problema social, ni las ha tenido nunca, absolutamente nunca. Y más digo á su señoría, puesto que me fuerza á ello, en vista de las indicaciones que ha hecho y de la parte de poesía con que ha revestido esta seccion de su discurso: justamente porque hay un problema social en esta materia, es por lo que yo deseo que se empleen las máquinas, porque no quiero que las mujeres trabajen en las fábricas; ó por lo ménos, si han de trabajar en las fábricas, que trabajen en las circunstancias, que trabajen en las condiciones y con los medios que se trabaja en el extranjero; porque por mucho que yo desee el fomento de la prosperidad material de los pueblos, hay otras cosas que deseo mucho más, que son las condiciones morales de los pueblos mismos, y el problema está en esto: en ver cómo se mantiene, en ver cómo se sostiene, en ver cómo se lleva, que es lo que hay que hacer, la moralidad á la familia al propio tiempo que se desenvuelve la riqueza del país; porque por lo demás, S. S. sí que sienta doctrinas y datos peligrosos, porque desde el momento que nos habla aquí de este aspecto de la cuestion, tendria que ir de concesion en concesion hasta lo que yo en mi opinion particular creo que es absurdo; á saber: á tener que defender los derechos políticos de la mujer, porque si supone el señor Vizconde de Campo-Grande que la mujer es capaz de estas funciones sociales, tendrá despues que aceptar que es capaz tambien de otras funciones políticas; mientras que yo creo que la mision de la mujer está en el hogar, y que si la civilizacion moderna ha tomado otro camino, y que si por desgracia hay pueblos en que las fábricas están pobladas de mujeres, eso indica un error que habrá de corregirse con los progresos del tiempo, porque se ha dicho y es exacto: el trono de la mujer está en el hogar, las funciones propias de la mujer están en el hogar, su trabajo, y un trabajo grande, un trabajo importantísimo, debe desempeñarlo dentro del hogar; á la produccion está llamado el hombre, están llamadas las máquinas: este es el verdadero porvenir de la mujer.

Y basta, señores, de rectificacion, porque no quiero fatigar más la atencion del Congreso en un debate tan largo como el actual, que si siempre por regla general ha tenido escaso atractivo, ahora tiene ménos que otras veces. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vizconde de Campo-Grande tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: No soy amigo de largas rectificaciones, ni lo permite el Reglamento; pero hay algo que necesito rectificar, porque el sistema de defensa que en su nuevo discurso ha empleado el Sr. Fabié consiste en negar todos los antecedentes, en negar completamente su discurso anterior, atribuyéndome á mí el haber atribuido á S. S. cosas que no ha dicho. Me bastaria decir «conmigo el relator,» es decir, «conmigo el *Diario de Sesiones*,» que prometo á S. S. no ver, y habria concluido. Sin embargo, necesito decir algo, porque S. S. me ha atribuido el haber dicho que habia pronunciado un discurso de oposicion, y S. S., pidiendo la palabra en contra, y sabiendo todo el mundo que iba á hablar en contra de los presupuestos, nos acaba de decir que no ha pronunciado un discurso en contra de los presupuestos. Pues entonces, ¿qué es lo que S. S. ha hecho? ¿Nos ha expuesto un libro en que ha tratado de todo y no ha concluido nada? Este seria un argumento mucho más fuerte contra S. S. que el decir, como yo dije con verdad, que S. S. habia combatido los presupuestos que en años anteriores ha defendido. Su señoría llevó su negativa hasta decir que no tomó parte en la discusion del presupuesto de 1877-78, que fué solo en la del de 1876 77, y por lo tanto, que yo le atribuia una cosa que no era cierta. Pues aquí lo tengo: dice este *Diario de las Sesiones*: «Comision de Presupuestos de 1877-78, Sr. Fabié;» y aquí tengo los discursos que S. S. pronunció, y una porcion de citas de discursos

pronunciados por S. S., con los cuales le he argüido esta tarde, y entre ellos lo que dijo del diezmo al señor Candau, no en 1876, sino el 2 de Junio de 1877. Por consiguiente, no sé cómo puede decir que no pertenció á la Comision de Presupuestos de 1877-78 y que no defendió aquellos presupuestos.

Tambien me atribuyó el haber variado su argumentacion cuando yo sostuve que S. S. habia dicho que la riqueza no crecia en España en la misma proporcionalidad que el tributo. Esto es lo que S. S. ha dicho, comparando una y otra cosa en España y fuera de España.

Su señoría me ha atribuido el traer aquí datos que no son exactos, porque decia que el último censo no estaba bien hecho. Pues si no está bien hecho el último censo, que es oficial, ¿á qué datos me he de referir? A mí me gusta argüir con datos oficiales, porque tienen en su favor una gran presuncion de exactitud, mucho mayor que las afirmaciones que los particulares podemos hacer aquí, y por eso he traido tambien datos oficiales de Francia é Inglaterra y de otras partes.

Sobre el diezmo no hice más que repetir lo que su señoría habia dicho aquí; por consiguiente, no tenia nada que decir sobre si el diezmo se cobraba con cierta benignidad ó no, porque yo no he contrariado eso.

Acerca de las cifras traidas al debate, nada nos ha dicho S. S. de la cifra de exportacion en 1873, de 123 millones... (*El Sr. Fabié*: ¿Para qué habia de decir eso? Eso es un error de caja, es un error de imprenta.)

Tambien S. S. me ha negado una cosa que no es exacta, á saber: que no estuve en lo cierto al atribuirle la opinion de que se trabaja poco en España, siendo así que S. S. se ha ocupado de ello, como que hay en su discurso largos párrafos dedicados á ese asunto, y en este momento recuerdo que, entre otras cosas, decia que el comercio estaba atacado de anémia.

Que no puede haber cuestion social por la supresion de una fábrica. Yo no decia esto, sino que en conjunto el disminuir el trabajo de la mujer era una cuestion que preocupaba á todos los hombres pensadores de Europa, porque si la mujer tiene su trono en el hogar, es necesario que en ese hogar haya leña y algo que condimentar, y cuando la mujer se queda sola, y cuando no hay trabajo ó no hay salud para el varon, ¿quién conduce á ese hogar los víveres y la leña? ¿De qué sirve un hogar frio, Sr. Fabié? Seguramente que no he de ser yo partidario de que se concedan derechos políticos á la mujer: no digo, sin embargo, que algun dia los que no somos partidarios de ellos no lleguemos á tolerarlos, porque observo que por las mujeres se hacen toda clase de tonterías, y esta seria una de ellas. Dice S. S. que habrá que subir el impuesto: convengo con S. S. en que la progresion del impuesto es una necesidad en las sociedades modernas; por eso no los combato como S. S., si bien solo presento en alza los que realmente lo están.

Y con esto, y para abreviar, voy á terminar esta brevísima rectificacion diciendo que así como me he despedido muy cariñosamente de S. S. al terminar mi discurso, así me despido con pena al concluir esta rectificacion de los presupuestos de 800 millones de pesetas, porque creo que no los volveremos á ver tan bajos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Echegaray tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. **ECHEGARAY**: Señores Diputados, entre todas las cuestiones que podrian venir á la discusion de esta Cámara, no hay ninguna ni más grave, ni más difícil, ni más trascendental que la cuestion de presupuestos. La cuestion de presupuestos no es una sola cuestion: es múltiple, es compleja, en sí abarca todos los problemas: los problemas políticos, los problemas económicos y los problemas sociales que puedan agitarse en el seno de una Nacion. Con razon sobrada nos decia no há mucho tiempo con su elocuente palabra mi amigo el Sr. Moret, que todo problema, que toda cuestion, sea cual fuere la cuestion que se considerase, estaba, por decirlo así, escrita en una de las cifras del presupuesto general de la Nacion.

Hasta tal punto, señores, la cuestion de presupuestos es cuestion general que las abarca todas, que yo comprenderia que al llegar una situacion al poder (no me refiero á un partido político, me refiero á una situacion), al obtener la victoria, al mismo tiempo que formulara una Constitucion en que escribiera todos sus principios políticos, hiciera tambien lo que podria llamar un presupuesto constituyente, y que en los años sucesivos no se discutiera otra cosa que las diferencias, las modificaciones, las ampliaciones de este primer presupuesto. Esto podria tener en la práctica y bajo cierto punto de vista notables ventajas, porque en vez de perderse la imaginacion, como ahora se pierde, en ese inmenso cúmulo de cifras que constituyen el presupuesto general del Estado, se fijaria la atencion, se fijaria el cálculo en aquellas modificaciones que en los varios capítulos ó en los varios artículos hubieran de introducirse, y preguntarian las Cámaras, y preguntaria el país, cuál era la razon, cuál era el motivo, cuál era el por qué de estas modificaciones, de estos aumentos, que aumentos serian casi siempre, porque, como decia el Sr. Rico con gran verdad, en esto de los presupuestos hay un no sé qué parecido á la generacion espontánea; los presupuestos crecen porque crecen, y de año en año son mayores, y esto ha sucedido siempre, y esto sucede ahora, por no sé qué fuerza interna de desarrollo que el presupuesto lleva en sí.

Si tal es, señores, la extension del problema general en los presupuestos, no es maravilla que al tratar de estas cuestiones pueda cada Diputado tomarlas bajo distintos puntos de vista. La cuestion de presupuestos se presta para pronunciar un discurso eminentemente político en el que se condensen todos los cargos que hayan de dirigirse contra un Gobierno determinado: la cuestion de presupuestos puede servir de pretesto ó de motivo, pero de pretesto y de motivo fundados, para que un partido haga la exposicion de todos sus principios, de sus principios políticos, de sus principios sociales, de sus principios económicos. Pero al mismo tiempo que esta cuestion tiene estos dos aspectos, tiene otro aspecto, el aspecto que yo me atrevo á llamar técnico, y es el de la cuestion en sí misma, en su conjunto y en los varios problemas financieros que el presupuesto comprende.

De estos tres aspectos, colocándose bajo el primer punto de vista, han hablado ya muchos de los señores que me han precedido en el uso de la palabra. Han hablado con gran extension, con gran elocuencia; el terreno está ya casi agotado; por lo tanto, y por motivos que luego indicaré, yo voy á prescindir por completo de la cuestion política al ocuparme del presupuesto general. No vengo, pues, á propósito de este presupuesto á pronunciar un discurso de oposicion; vengo á tratar de los presupuestos. Discursos de oposicion se han pronunciado muchos, muy elocuentes, muy fundados en

muchos de sus cargos; ¿á qué he de repetir yo lo que la Cámara repetidas veces ha oido á voces más elocuentes que la mia? No voy tampoco á tomar el presupuesto como pretesto para formular doctrinas, para hacer un programa de principios, porque conocidos son los del partido á que tengo la honra de pertenecer; voy á tratar de los presupuestos bajo el punto de vista técnico, bajo el punto de vista financiero, y para ello necesito considerar el problema en toda su extension.

En todas partes la cuestion de presupuestos se divide en otras dos cuestiones que reciben los nombres de presupuesto general de gastos y presupuesto general de ingresos. Entre nosotros la cuestion de presupuestos se ha compuesto siempre de tres elementos que no podemos olvidar: los gastos, los ingresos, y otro elemento funesto, el déficit. Así, pues, voy á dividir mi discurso en tres partes. Voy á ocuparme de los gastos, aunque en realidad, dentro del Reglamento, y tomando esa palabra «gastos» al pié de la letra, no podria ocuparme de ellos, porque los gastos han sido discutidos y aprobados ya; pero voy á tratar de los gastos en su relacion con los ingresos, y en su relacion con el déficit, y en su relacion con el problema general de la Hacienda. He de tomar un presupuesto como punto de partida, y á él voy á referirme, y con él voy á comparar el presupuesto que se discute bajo el punto de vista de los gastos; y voy á obtener varias cifras, y voy á determinar varias diferencias, y voy á señalar varios aumentos; aumentos serán casi siempre. Voy despues, y este es mi objeto, y lo anuncio desde luego para que no os extrañe que hable de los gastos, á clasificar estas varias cifras; y estos aumentos los voy á dividir en cuatro grupos generales. Comprenderé en el primero los aumentos del presupuesto que no son, por decirlo así, decisivos bajo el punto de vista del déficit; quiero decir que siendo aumentos importantes, que siendo aumentos dignos de consideracion y de estudio, que debemos procurar que se reduzcan, y aun que desaparezcan si es posible, no son sin embargo de tal importancia, no son de tal cuantía que aun considerados todos ellos en conjunto pudieran hacer desaparecer el déficit y trasformar por completo la manera de ser de ese presupuesto; por eso digo que son cifras no decisivas, porque no deciden la verdadera cuestion financiera que ha de tratarse. Voy despues á clasificar en un segundo grupo todos aquellos aumentos y diferencias que procedan de una divergencia de principios, ya que la situacion que ahora impera profesa principios completamente distintos de los principios que profesa el partido á que tengo la honra de pertenecer; y de estas cifras nada voy á decir, porque bajo el punto de vista que me propongo tratar esta cuestion seria inútil. Yo no tengo la pretension de convencer ni al Gobierno ni á la mayoría de que mis principios son preferibles á los suyos; por lo tanto, si bajo cierto punto de vista esta discusion podria tener importancia, en cuanto al interés del momento la discusion seria poco ménos que estéril; hé aquí por qué de este segundo grupo tambien voy á prescindir.

En un tercer grupo he de colocar todos los aumentos que son consecuencia natural del desarrollo de las rentas públicas, y estos aumentos claro es que no podrán desaparecer. Voy, por último, á colocar en un cuarto grupo los aumentos decisivos, los aumentos importantes, los aumentos trascendentales, aquellos que resuelven ó pueden resolver la cuestion financiera, y por lo tanto la cuestion del déficit. Tal es el plan de esta primera parte de mi discurso. Necesito, pues, empezar por un análisis minucioso, aunque yo procuraré que sea tan rápido como la materia consienta; por un análisis largo, penoso, molesto; ved, pues, si con motivo y con necesidad suplico y pido atencion y benevolencia á la Cámara.

He dicho, señores, que voy á comparar el presupuesto actual con otro presupuesto que tomo como punto de partida, y para ello no debo acudir á período remoto; he de tomar un presupuesto en ciertas condiciones, y es natural que elija, y nadie lo extrañará, el último presupuesto del partido radical, el presupuesto del ejercicio de 1872-73, que es análogo, que es próximamente igual al presupuesto de 1871-72; y voy á comparar este presupuesto de 1872-73 con el presupuesto actual, no para formular ataques, que cuando yo quiera atacar al Gobierno lo haré lealmente y anunciándolo; lo hago tan solo para clasificar las diferencias y los aumentos. Me propongo comparar estos dos presupuestos, determinar los aumentos que las varias secciones de aquel presupuesto han recibido, y despues de hacer esta clasificacion, solo me ocuparé de aquel cuarto grupo de que hace un momento os hablaba. Y empiezo, pues, esta comparacion y esta clasificacion de cifras.

El presupuesto de 1872-73 era en conjunto, próximamente (tomo siempre números redondos, como vulgarmente se dice), era próximamente de 592 millones de pesetas; el presupuesto actual es de 814 millones de pesetas: hay un aumento de 222 millones de pesetas, 888 millones de reales, próximamente 900 millones de reales; aumento enorme, cifra que verdaderamente pone espanto en el ánimo. El por qué de este aumento, no es maravilla que encuentre explicacion satisfactoria; satisfactoria no; triste y muy triste; pero en fin, explicacion sencilla; y es, que en este período hemos tenido dos guerras civiles, grandes trastornos sociales, y por consecuencia, yo lo deploro, grandes ruinas, grandes catástrofes, mucha sangre; y esas ruinas, y esas catástrofes, y esa sangre están escritas como se escriben siempre estas cosas, por este aumento de 888 millones de reales. Esta es la explicacion natural; la que ocurre á primera vista; la que todo el mundo, sin buscar otras explicaciones, pone al punto ante su imaginacion cuando le dicen que el presupuesto se ha aumentado en estos años en cerca de 900 millones de reales. Sin embargo, conviene hacer el análisis, conviene estudiar la cuestion más detenidamente; porque aun cuando en el fondo de esta razon hay una gran verdad, los análisis nunca están demás en estas cuestiones de números.

Y empecemos la comparacion de ambos presupuestos; comparacion que es fácil porque ambos tienen el mismo organismo, las mismas secciones, la misma distribucion, como sucede casi siempre con los presupuestos; varían las situaciones, varían los principios políticos, varía la superficie política, digámoslo así, del país; sin embargo, en las cuestiones financieras hay un no sé qué de fatalismo, hay un no sé qué de velocidad adquirida, que aunque el organismo político se haya variado radicalmente, el presupuesto se conserva el mismo antes que despues, y se compone exactamente de las mismas secciones, casi de los mismos capítulos y de los mismos artículos, con modificaciones ligerísimas.

El primer grupo del presupnesto comprende las «Obligaciones generales del Estado;» el segundo grupo las «Obligaciones de los departamentos ministeriales.»

Vamos á ocuparnos del primer grupo.

En el primer grupo empezaremos naturalmente por la seccion primera. Ved si vengo de paz; ved si me propongo tratar la cuestion desapasionadamente, que no quiero pronunciar siquiera el nombre de esta seccion: me limito á decir que en el presupuesto de 1872 á 73 era de 7.500.000 pesetas, y que en el presupuesto actual es de 9.500.000; que hay, por consiguiente, un aumento de 2 millones de pesetas; 8 millones de reales.

Y paso á la seccion segunda.

Seccion segunda, «Cuerpos Colegisladores.» En el presupuesto de 1872 á 73 la cifra consignada era de un millon de pesetas. En el presupuesto de 1880 á 81 es de 1.500.000, que luego ha sufrido algun aumento. Hay, pues, un aumento en esta seccion próximamente de 500.000 pesetas; 2 ½ millones de reales.

Seccion tercera, «Deuda pública.» Esta es una seccion importante; esta es una cifra trascendental; esta es una de las cifras que yo llamaba cifras decisivas. En el presupuesto de 1872 á 73, para la deuda pública se consignaba la contidad de 238 millones de pesetas. En el presupuesto de 1880 á 81, es de 291 millones. Diferencia, 53 millones de pesetas; próximamente 212 millones de reales. Hay, pues, en esta seccion un aumento de 200 millones de reales; aumento importantísimo, aumento enorme. Sin embargo, yo lo declaro; habia creido encontrar en esta seccion una cifra más crecida que explicase aquel aumento de los 900 millones de reales; porque todavía he de hacer otra observacion, y es, que en el presupuesto de 1872 á 73 realmente la cifra consignada para la deuda pública no era de 238 millones de pesetas; estos 238 millones eran los que se consignaban para el pago en metálico, pero habia otra cantidad que se consignaba para el pago en papel. De suerte que en el presupuesto actual se consigna una cifra menor que la que se consignaba para la deuda pública en 72-73, á saber: en aquella época 320 millones de pesetas, hoy 291 millones. Pero como esta seccion de la deuda pública es importantísima, como este es uno de los problemas fundamentales de la cuestion financiera, como he de ocuparme de él con algun detenimiento, porque seguramente es la cuestion que voy á tratar más detenidamente, y como lo avanzado de la hora me impide hacerlo esta tarde, me he de concretar, en el poco tiempo que me queda, á esta especie de trabajo preparatorio, dejando la parte fundamental de mi discurso para la sesion próxima. De modo que dejo aparte la cifra de 212 millones de reales de aumento en lo consignado para la deuda pública, y continúo mi tarea pasando á la seccion siguiente.

Seccion cuarta, «Cargas de justicia.» Esta seccion ha sufrido una pequeña disminucion que se explica por las trasformaciones que se han hecho de algunas cargas de justicia con arreglo á la ley; así es como en el presupuesto de 1872 á 73 era dicha cifra de 3.400.000 pesetas, y en el de 1880 á 81 es de 2.700.000; hay una disminucion de 700.000 pesetas.

Seccion quinta, «Clases pasivas.» Aquí encontramos un aumento de 11.200.000 rs. Aunque no es de las cifras que llamo decisivas, he querido sin embargo ver de qué procede este aumento. He clasificado las varias partidas de esta seccion en tres grupos, y resulta que en la seccion de clases pasivas hay tres elementos que considerar: clases pasivas civiles, clases pasivas militares y clases pasivas eclesiásticas. Las clases civiles, lejos de presentar aumento, presentan una disminucion próximamente de 3 millones de reales; las clases militares presentan un aumento de 11 millones de reales y algo más; es decir que, despues de todo, el aumento de esta seccion está en las clases militares: en los regulares y exclaustrados hay otro aumento tambien de unos 3 millones, que compensa próximamente la disminucion en las clases civiles.

Pasemos al segundo grupo, «Obligaciones de los departamentos ministeriales.»

La seccion primera se refiere á la Presidencia del Consejo de Ministros. Las cifras que debo comparar son las siguientes. El presupuesto de 1872 á 73, 600.000 pesetas; el presupuesto de 1880 á 81, un millon. Aumento en más: 400.000 pesetas; próximamente 1.600.000 reales. Sin embargo, debo declarar con toda lealtad (he dicho que no vengo á hacer tarea de oposicion) que este aumento no corresponde á la Presidencia del Consejo; porque bajo la rúbrica de Presidencia del Consejo se comprende el Consejo de Estado, y el aumento casi en su totalidad corresponde á este alto Cuerpo.

Y en efecto, el presupuesto del Consejo de Estado en el presupuesto de 1872 á 73 era de 479.000 pesetas, y en el presupuesto actual es de 844.000. Hay, pues, un aumento próximamente de 400.000; ó de otro modo, de un 100 por 100.

En la seccion segunda, «Ministerio de Estado,» hay tambien un aumento de 300.000 pesetas.

En la seccion tercera, «Gracia y Justicia,» el aumento es ya considerable. En el presupuesto de 1872 á 73 era de 13 900.000 pesetas, y en el presupuesto de 1880 á 81 es de 52 millones. Hay una diferencia próximamente de 38 millones de pesetas; 152 millones de reales. Este aumento se explica satisfactoriamente por una diferencia de principios entre la situacion que hoy impera y el partido que hizo el presupuesto de 1872 á 73. Yo no voy á tratar la cuestion porque he de rehuir todo lo que no sea la cuestion técnica de Hacienda. Me limitaré á decir que aquella situacion queria resolver un problema inmenso, pavoroso, el problema religioso, bajo todos sus aspectos. Bajo el punto de vista del derecho, bajo el punto de vista jurídico, lo resolvió proclamando la libertad de cultos y la libertad de conciencia: intentó resolverlo, aunque no llegó á resolverlo, bajo el punto de vista financiero, sacando, digámoslo así, del presupuesto toda la cantidad que representa esta diferencia á que antes me he referido, y llevándola á los municipios y á las provincias. De esta suerte queria suprimir, aquella situacion, al Estado como agente intermediario entre el contribuyente y el clero; queria aproximar estos dos elementos y queria resolver de este modo, no una, dos cuestiones: la cuestion financiera, poniendo inmediatas, frente á frente, las necesidades espirituales y las cifras extraordinarias del presupuesto; y el ilustre Ministro que intentaba aquella reforma, hombre liberal, pero católico sincero, aun pretendia resolver otra cuestion mucho más grave, la conciliacion de intereses, pasiones y creencias en el órden moral y en esferas altísimas. Pero de todas suertes, yo no he de ocuparme de esta cuestion; no hago más que marcar la diferencia en los presupuestos, dar la explicacion natural de esta diferencia, y decir que esta diferencia la voy á colocar en el segundo grupo, es decir, entre aquellas cantidades que se refieren á una oposicion de principios; y como no he de tener la pretension de convencer al Gobierno en cierta clase de cuestiones, como las de principios, y como busco un resultado práctico,

dejo á un lado todas estas cuestiones, que nos llevarian á otro terreno y á otro debate.

Seccion cuarta, «Guerra»; seccion quinta, «Marina;» y el conjunto de estos dos presupuestos da la comparacion siguiente: presupuesto de 1872-73, 124 millones de pesetas: presupuesto de 1880-81, cifra presentada por el Gobierno, 152 millones; pero despues ha sufrido algunos aumentos. Agregando además al presupuesto de la Guerra el presupuesto de la Guardia civil, que venia figurando en el de Gobernacion, y comparando ambos presupuestos, resulta una diferencia próximamente de 200 millones de reales; es decir que en los presupuestos de Guerra y Marina, comparado el ejercicio de 1880-81 con el de 1872-73, arroja para el actual un aumento de más de 200 millones de reales. Esta es una cifra importantísima, y por consiguiente, este aumento, así como el aumento en la deuda pública, los voy á colocar en el cuarto grupo; es decir, en ese grupo neutral de las cuestiones técnicas en que yo colocaria todos aquellos problemas que pueden discutirse aquí sin diferencias de partido, sin idea ni pasion políticas, únicamente en bien de la Pátria y en bien de la riqueza pública.

Seccion sexta, «Gobernacion.» Las cifras que debo comparar son las siguientes: ejercicio de 1872-73, 23 millones de pesetas; presupuesto de 1880-81, disminuyendo la Guardia civil, 23.650.000 pesetas; hay, pues, un aumento de 3 millones de reales próximamente.

Seccion sétima, «Fomento.» Hé aquí otra diferencia notable, otra cifra importantísima que tambien tiene su explicacion y voy á darla con toda sinceridad. En el presupuesto de 1872-73 era de 29 millones de pesetas; en el de 1880-81 es de 76 millones; hay, pues, una diferencia que todavía ha sufrido aumentos posteriormente en la Comision de Presupuestos, y que viene á dar un aumento total de unos 190 millones de reales en cifras redondas. Esta diferencia consiste en lo siguiente: el Gobierno que presentó los presupuestos de 1872 á 73 trataba de realizar las obras públicas en todas sus varias clases, entre ellas los ferro-carriles; trataba de realizar otro trabajo tambien importante de que luego me ocuparé, el catastro municipal, y además otros varios que se refieren á este órden de fomento general de la riqueza pública, apelando al crédito; y naturalmente, dado este plan, no consignaba en el presupuesto sino los intereses del papel que hubiera de emitir. En el presupuesto actual, por un órden de ideas de que no he de hacerme cargo porque me alejaria de la marcha que me he propuesto seguir en mi discurso, se consignan todas las cantidades en metálico incluyendo las subvenciones de ferro-carriles. Hay, pues, aquí, una diferencia radical de principios. Así como antes, al tratar del presupuesto de Gracia y Justicia, he dicho que la diferencia consiste en una divergencia de principios, digo aquí esto mismo: dicha cifra de 190 millones de reales se explica por la diferencia que hay entre el principio que aplicaba aquel Gobierno y el que aplica el actual al fomento de la riqueza pública; consiste, en una palabra, en la diversa manera de tratar nosotros la cuestion del crédito público. Yo creo que ciertas obras, ciertos desarrollos de la riqueza pública, cierta clase de empresas no pueden realizarse, es absolutamente imposible realizarlas sin acudir á esta arma poderosísima, á esta poderosa palanca: el crédito.

Reconozco lealmente, porque vengo aquí á decir la verdad, ya me sea adversa, ya favorable, que por acontecimientos que no he de recordar, pero que todo el mundo recuerda, el crédito ha sufrido gran quebranto, y que es muy difícil hoy, que es inmensamente difícil, acudir á este gran recurso y á este gran medio: reconozco que antes de acudir á esta poderosísima palanca es necesario restablecerla en toda su fuerza; pero comprendo tambien que pasando como se pasa siempre en España de un extremo á otro, entre acudir al crédito con exceso y suprimir por completo este sistema, gérmen de casi todos los adelantos modernos, se ha caido en estos tiempos que corren en este último extremo. De todas suertes, este problema del crédito se relaciona de una manera íntima y profunda con la cuestion fundamental de que voy á ocuparme en la sesion próxima, y por consiguiente, sobre la seccion sétima nada he de agregar á lo dicho. Hay una diferencia importantísima; pero como esta diferencia queda ya explicada, solo me resta colocarla en el segundo de aquellos cuatro grupos de que al principio os hablé; porque ya que mi discurso ha de ser árido, pesado y enojoso quiero que por lo ménos aparezca perfectamente claro, y todo el mundo comprenda si es bueno ó malo (aunque sin duda será malo por ser mio) mi pensamiento.

Las secciones octava y novena que formaban una sola seccion en el ejercicio de 1872-73, y que se refieren á la Hacienda pública, presentan un aumento de 107 millones de reales, que tienen tambien su explicacion natural al ménos en una gran parte de su totalidad. Ya ve el Sr. Ministro de Hacienda con cuánta buena fé discuto el presupuesto. Yo, para hacer efecto, hubiera podido decir simplemente que habia un aumento de más de 100 millones de reales; pero no digo eso; digo que hay un aumento de 107 millones de reales que tiene la explicacion siguiente, al ménos en gran parte. Las rentas no puede negarse que están en progreso en estos últimos años, y de esto me ocuparé más tarde; pero, en fin, las rentas han tenido aumento, y ese aumento de las rentas supone aumento de gastos; esto es natural.

Despues de todo, la Hacienda en cuanto á las rentas se refiere, es, digámoslo así, una industria productora de rentas, y todo producto trae consigo gastos de produccion: de suerte que habiendo aumento de producto, habiendo aumento de renta, los gastos necesarios para la produccion han de aumentar tambien. Yo he hecho algunos cálculos que no he de exponer de una manera detallada y precisa, porque en realidad estamos discutiendo el presupuesto de ingresos y hasta ahora no he hablado más que de gastos. Repito, pues, que para tranquilidad de mi conciencia he hecho algunos cálculos respecto de ese aumento de los 100 millones, y he visto que casi la totalidad está justificada, aunque en ellos hay una parte que pudiera ser materia de economía. Pero como eso que puede ser materia de economía no puede influir de una manera decisiva, absoluta y fundamental en la cuestion del déficit, prescindo tambien de ella. Hubiera podido discutir este punto cuando tuvo lugar la discusion del presupuesto de gastos; ahora, todo lo que digo respecto de ellos es debido á la bondad del Sr. Presidente.

Y vamos ya al resúmen de este primer trabajo, de esta preparacion de mi discurso, porque esto no es más que la preparacion del mismo. Hay un primer grupo de diferencias, mejor dicho, de aumentos; pequeñas diferencias; y las llamo pequeñas en sentido relativo, no

porque deban desdeñarse: pequeñas con relacion al desnivel de los presupuestos; pero como quiera que sean, no son cifras decisivas que pudieran dar por resultado la desaparicion del déficit. Aun cuando todas esas partidas se suprimieran, el déficit subsistiría y produciria los mismos efectos, el mismo conflicto financiero en un plazo más ó ménos largo.

Estos aumentos son los siguientes:

	Pesetas.
Seccion primera	2.000.000
—— segunda	600.000
—— tercera	2.800.000
Presidencia y Consejo de Estado	400.000
Ministerio de Estado	300.000
Gobernacion	1.000.000
Hacienda	5.000.000

Próximamente, y prescindiendo de otras pequeñas diferencias, unos 50 millones de reales.

Ahora comprenderá el Congreso con cuánta razon he dicho que esas cifras no son decisivas, porque el déficit, como me propongo demostrar en la última parte de mi discurso, excede de 300 millones de reales. Sres. Diputados, no hay que forjarse quimeras, no hay que hacerse ilusiones, el déficit no será inferior á 300 millones de reales, y aun cuando esas cifras y esos aumentos pudieran suprimirse, aun cuando con ellos disminuyera algun tanto el déficit, la cuestion quedaría siempre en pié y siempre amenazadora; no serian bastantes esas economías de detalle: la resolucion de los problemas de Hacienda debe buscarse penetrando en el fondo, en el corazon de la dificultad. ¿Quiere esto decir que deban despreciarse estas diferencias? ¿Que no deban tenerse en cuenta? ¿Que no deban considerarse grandemente y estudiarse con esmero sumo? Nada más lejos de mi ánimo. Toda modificacion del presupuesto en sentido de la economía; toda reduccion del presupuesto que no altere servicios que sean absolutamente necesarios, es ineludible obligacion por nuestra parte y es convenientísima; pero estos son problemas particulares que hacen relacion á cada servicio, y como yo no puedo ocuparme de todos los problemas á la vez, me he de referir solo á los problemas fundamentales en que está, por decirlo así, el problema general de la Hacienda. Por eso prescindo por completo de todas esas diferencias, sometiéndolas únicamente á la consideracion, al celo y á la inteligencia del Sr. Ministro de Hacienda, no para este presupuesto, porque eso ya no es prácticamente posible, sino para el presupuesto próximo. He hablado del Ministro de Hacienda, y el Ministro de Hacienda es impersonal, aunque por lo que he oido en el banco azul parece que será S. S. tambien quien presente el próximo presupuesto.

Segundo grupo. Diferencias importantes, diferencias que se prestan á grandes reformas, pero reformas que no ha de llevar á cabo esa situacion ni ese partido, porque no están dentro de sus principios, y por tanto, seria inútil que yo las describiese en este momento. Propongo un problema concreto, como luego vereis: no más; no hago un programa de principios, y es inútil que os pida que introduzcais modificaciones en el presupuesto del culto y clero, por más que sean necesarias, porque no habeis de acceder; y es aun inútil que diga que para resolver las cuestiones del Ministerio de Fomento es necesario, no ciertamente abusar del crédito, pero sí acudir al crédito, porque me hablareis de lo imposible de tal sistema en el momento actual. Y sin embargo (permitidme este paréntesis), es imposible que esas cuestiones del fomento general se resuelvan, que las carreteras, que los ferro-carriles, que los canales, que todo lo que necesita el Ministerio de Fomento se realice con fuerzas efectivas del presupuesto: no, todo eso no se puede pagar con oro que represente el hoy; es necesario pagarlo en documentos que representen el mañana, que sean el porvenir que venga en nuestra ayuda. Este es un problema delicado y difícil, lo reconozco. El crédito ha sufrido grandes quebrantos, y es necesario restablecerlo. Pues bien; el problema financiero no consiste en otra cosa que en restablecer el crédito para que todo esto sea posible.

Volviendo ahora, Sres. Diputados, al objeto principal, yo digo que esta larga enumeracion con la cual he molestado la atencion de la Cámara es poco ménos que inútil: basta tomar unas cuantas cifras del presupuesto actual, sin establecer comparacion alguna, para venir á parar á la misma conclusion. El presupuesto de gastos es próximamente de 3.200 millones de reales, y en este presupuesto la deuda pública representa cerca de 1.200 millones, y el ejército y la marina representan cerca de 700; y los gastos ineludibles de la Hacienda, ineludibles porque son los gastos necesarios para la produccion de las rentas, representan la cifra que antes indiqué, 170 millones de pesetas, y las cargas eclesiásticas otros 150 millones; y hechas estas deducciones, quedan en último análisis 400 ó 500 millones de reales, incluyendo el personal para todo lo que es Fomento, Gobernacion, tribunales, relaciones con otros países; para todo lo que es vida, para todo lo que es desarrollo, para todo lo que es progreso. En resúmen, resulta un presupuesto completamente imposible mientras no se ataque la dificultad de frente. Por eso, despues de separar todos estos problemas, importantes sin duda alguna, pero secundarios si se comparan con el problema principal, yo reduzco cuanto voy á decir en esta primera parte de mi discurso, á solo dos problemas: la deuda pública y Guerra y Marina. Voy á ocuparme primero de la deuda pública y despues de Guerra y Marina, porque entre la deuda pública y Guerra y Marina se llevan las dos terceras partes del presupuesto total.

Por tanto, Sres. Diputados, ó el problema se resuelve en los términos que propongo, es decir: ó es posible reducir, modificar, trasformar estos elementos, estos servicios y estas cifras, ó la Hacienda es imposible y los presupuestos son imposibles, y no hay ningun partido, y no hay ninguna situacion (porque ni los partidos ni las situaciones pueden obrar milagros) que resuelva el problema de la Hacienda. Sí, resolveremos problemas políticos, y unas veces dominarán ciertas ideas, y otras veces dominarán las ideas opuestas; pero el problema financiero estará siempre inmóvil ante nosotros como una eterna esfinge cuyos labios nunca pronuncian la misteriosa palabra, clave del enigma.

Voy, pues, á entrar ya en los dos problemas fundamentales anunciados: la deuda pública, el primero; Guerra y Marina, el segundo. La deuda pública: por esta grave cuestion empiezo. Lo digo desde luego, desde luego lo anuncio, para que no se fatiguen los señores Diputados en adivinar cuál podrá ser mi pensamiento: voy á combatir el principio de las amortiza-

ciones, pero no el principio de la amortizacion de esos 9 millones de pesetas que se dedican á la compra del 3 por 100 en determinados períodos. Eso será acertado ó no lo será: yo creo que no lo es; pero eso no resuelve tampoco el problema. En este sentido tenia razon el Sr. Ministro de Hacienda cuando con su claro talento manifestaba que seria bueno ó malo, pero que no variaba esencialmente los términos de la cuestion. Yo creo que deben suprimirse, pero dentro de un sistema general. Cuando yo hablo de amortizaciones, hablo de todas las deudas amortizables, absolutamente de todas; hablo de las deudas generales del Estado, y hablo de las deudas del Tesoro, porque esta clasificacion, que es importante y que tiene trascendencia bajo cierto aspecto, no la tiene bajo mi punto de vista; de modo que yo comprendo todas esas deudas bajo la denominacion de deudas amortizables. Y vais á comprender, señores Diputados, por qué yo no he tratado esta cuestion al discutirse el presupuesto de gastos, que es cuando realmente debiera haberla tratado.

No la traté porque yo no podia fundar en esto que voy á decir un cargo contra el Ministro de Hacienda, ni podia proponerle una modificacion inmediata, toda vez que si el Sr. Ministro de Hacienda presenta ciertas cifras para las deudas amortizables, es cumpliendo estrictamente con lo que la ley determina. Las deudas amortizables, todas ellas, están creadas por virtud de la ley, tienen su manera de ser y sus condiciones especiales, y así es evidente que bajo el punto de vista legal, el Sr. Ministro de Hacienda no puede hacer otra cosa que lo que ha hecho: presentar en el presupuesto cantidades para el servicio de esas diferentes deudas. Es más: esta cuestion no puede tratarse en el Parlamento, solo por la fuerza del Parlamento; porque el Parlamento lo puede todo ménos atacar derechos, ménos trastornar el órden jurídico, y estos grandes problemas financieros se han de resolver de antemano con anuencia de los interesados. Así es que aun cuando aquí por una votacion hubiera podido hacerse lo que yo he de indicar más adelante; aun cuando yo hubiera podido obtener una ley que realizara mi pensamiento, no la hubiera querido obtener, porque esto hubiera sido vulnerar, aun beneficiándoles, derechos sagrados que no pueden desconocerse ni olvidarse ni aun tratando de su mejora. Es más: estas cuestiones son trascendentales de tal manera y hasta tal punto, que no pueden tratarse tampoco á la ligera, que no pueden resolverse de un dia á otro, que es necesario que la opinion pública fije en ellas su atencion, que la prensa las estudie y las discuta, y todo esto exige cierto tiempo. Por eso yo he aguardado á este momento, y por eso en este momento voy á presentar mi pensamiento concreto sobre esta materia, para que sirva, si se cree que tanto merece, para que sirva, repito en otras esferas y en otras regiones de materia de discusion, y para que por este camino pueda llegarse, si se cree que puede llegarse, á la solucion que yo creo salvadora para la Hacienda.

Señores, la masa de las deudas amortizables es enorme; luego diré cuál es; por ahora me limito á presentar esta cuestion prévia. El principio de la amortizacion es quizá aceptable cuando un presupuesto tiene sobrantes: si se ha de amortizar ó no se ha de amortizar la deuda pública, es un problema; y es un problema, porque habiendo sobrantes cabe preguntar qué uso se ha de hacer de este sobrante, y entonces el problema se presenta dividido en dos términos y puede tener dos soluciones distintas: ese sobrante puede emplearse en amortizar deuda pública, pero puede tambien emplearse en descargar al contribuyente, en disminuir los impuestos y hacer que de este modo la vida renazca y prospere en el seno de la masa productora. De modo que, habiendo sobrante en el presupuesto, hay este problema: ¿en qué deberá emplearse el exceso de recaudacion? Pero cuando no hay sobrante en el presupuesto, cuando en el presupuesto no hay más que déficit, y déficit considerable, entonces, señores, no hay problema, entonces la amortizacion, bajo el punto de vista de la ciencia (no hablo bajo el punto de vista legal), bajo el punto de vista de la ciencia, repito, bajo el punto de vista del arte financiero, bajo todos los puntos de vista imaginables que no sean el punto de vista legal, es perfectamente absurda. ¡Amortizar! ¿Con qué, si no hay sobrantes? ¡Si de este modo no se amortiza; si lo que por un lado se amortice, por otro brotará; si esto será un verdadero círculo vicioso; si por este absurdo artificio solo se consiguen y solo se realizan daños y ruinas tanto más terribles y funestos cuanto á veces pasan más callados! Pero de todo esto ya me ocuparé con más extension en la sesion próxima pues ahora no hago más que indicar ideas, arrojar, por decirlo así, este pensamiento á la consideracion de los Sres. Diputados.

No se me oculta que á estos argumentos mios podrá oponerse este otro argumento: que despues de todo, solo se trata aquí de una diferencia de intereses; esta es cuestion que discutiré más adelante; por ahora no quiero separarme del camino recto que voy siguiendo. Yo digo que estando el presupuesto como está, es decir, en déficit, la amortizacion es ilusoria, la amortizacion es funesta, la amortizacion es ruinosa, y no la amortizacion de los 9 millones de pesetas, no; la amortizacion de otra cifra más considerable que vais á oir. El Sr. Ministro de Hacienda en su Memoria dice que 127 millones de pesetas se dedican á la amortizacion: próximamente 500 millones de reales. Esta cifra, bajo mi punto de vista, para el problema de que voy á ocuparme, no es la verdad, aunque es muy favorable; y como yo presento aquí la verdad, no quiero exagerar ni aun en favor de mis ideas. No; verdaderamente, á la amortizacion, para el problema de que voy á ocuparme, no se dedican 500 millones de reales, porque el interés de toda deuda amortizable se compone de dos elementos: por una parte el interés del capital, el verdadero interés nominal; por otra parte un interés supletorio que resulta de la misma amortizacion y de la cotizacion de esta deuda en la Bolsa; porque es claro que si un papel gana el 6 por 100 y se cotiza al 95, si se puede comprar al 95 y se amortiza aquel mismo año una cierta parte de este papel al 100 por 100, resultará un suplemento de interés para el tenedor de la deuda. De suerte que al tratar de este interés de las deudas amortizables es necesario no hacerse ilusiones, es necesario agregar al interés nominal de las varias clases de deuda el interés que resulta de la diferencia entre el valor nominal y la cotizacion, porque es un verdadero interés que obtiene el tenedor de deuda; de suerte que no basta decir: hay 500 millones dedicados á la amortizacion;» es necesario decir, de estos 500 millones, qué parte realmente se dedica á la amortizacion y qué parte se dedica realmente á aumentar el interés, y con esto queda planteado el problema en todos sus términos.

Pues bien, teniendo en cuenta esto, la cuestion que-

da reducida á una série de problemas técnicos, de cuestiones de números, con las cuales no he de molestar la atencion de la Cámara. Resulta todo ello, calculando para las diversas rentas cuál es la cantidad que verdaderamente se destina para la amortizacion, resulta, repito, una cantidad importantísima; centenares de millones; una cifra, en una palabra, comparable con el déficit; cantidad cuyo gasto anual no tiene justificacion alguna dentro de los buenos principios de la ciencia. ¿Puede suprimirse esta cantidad y esta partida en el presupuesto? Es necesario contar con los tenedores de este papel; esto es evidente: es necesario ofrecerles una ventaja, porque sin esta ventaja claro es que no se prestarian á esta trasformacion, y es necesario ver si hay márgen, digámoslo así, para mejorar á los tenedores de esta deuda, y si queda sin embargo una cantidad importante á favor del Estado que le permita ó anular por completo el déficit, ó por lo ménos disminuirle en cantidad considerable. Y aquí queda ya la cuestion reducida á una cuestion puramente numérica; pero cuestion puramente numérica que se funda en un dato, que se funda en el asentimiento de los tenedores de deudas amortizables: sin su asentimiento nada puede hacerse, y si se negasen á ello, yo que creo que esta trasformacion de las deudas amortizables es necesaria, es fecunda, es provechosísima, si se negasen á ello, yo diria: adelante; se cumple hasta donde se puede, y recoja cada cual su responsabilidad. ¿No quieren? La responsabilidad será de ellos, y sobre ellos caerá; pero hay que considerar que el sér humano tiene sus leyes, y en estas cuestiones económicas el sér humano obedece á una ley suprema, que es la ley del interés, y si se pueden presentar ventajas evidentes que se conviertan en aumento de interés para los tenedores de esta clase de deudas, es claro que el arreglo en la esfera del convenio es perfectamente posible. Para ello, examinemos aun más á fondo la cuestion.

En toda deuda pública, que al fin y al cabo es un préstamo á un período más breve ó más largo, ó indefinido, en toda deuda pública consideran siempre sus tenedores tres elementos importantísimos, á saber: primero, el interés; segundo, la seguridad; y tercero, la facilidad para realizar su capital: estos son los tres elementos fundamentales de toda deuda pública.

Primero: interés. Cada deuda pública tiene el suyo nominal, más el que resulte de la diferencia entre la cotizacion y el valor nominal por la cantidad que haya de amortizarse cada año. Así se ha de calcular el verdadero interés.

Segundo: la seguridad; y ésta resulta de la manera de hacer el pago y de las garantías morales ó materiales que lo afianzan. ¿Hay, por ejemplo, como en las deudas que proceden de los déficits ó de los descubiertos del Tesoro, un establecimiento de primer órden que responde hasta cierto punto y dentro de ciertos límites, y que se hace solidario con el Estado del pago de ciertas deudas? Pues ahí tenemos cierto género de seguridad. ¿Hay hipotecadas ciertas rentas al pago de intereses y amortizacion de esas deudas? Pues esto representa tambien seguridad y garantía. De modo que la seguridad es un elemento importante, pero elemento posible, porque está en la voluntad del Gobierno el otorgarla mediante el convenio que pudiera hacer con los acreedores; es decir que depende de la voluntad del Gobierno y no de los acreedores.

Tercero: la facilidad para que en un momento dado recobre el acreedor su capital. A satisfacer esta necesidad responde la creacion de estas deudas amortizables; pero responde de una manera imperfecta, porque al fin y al cabo la amortizacion se hace en un plazo de veinte, veinticinco, treinta, cuarenta, cincuenta ó cien años, y solo por partes alícuotas. La verdadera realizacion del capital ¿cuál es? La Bolsa: llevad el papel á la Bolsa y vendedlo al precio de cotizacion: hé aquí la más rápida realizacion. De modo que si el arreglo, ó el convenio, ó la evolucion, ó la trasformacion no modifica el precio de cotizacion, y no lo modificará si no se perjudica el verdadero interés, es claro que la realizacion será inmediata. Luego, si estudiando (y este es un cálculo que no puede hacerse aquí; yo voy á indicar en términos generales el resultado, pero no voy á descender á los detalles, aunque anuncio que puede hacerse); si estudiando la cuestion, repito, resulta que hay una masa de más de 300 millones que hoy se dedica verdaderamente á la amortizacion y que puede dividirse en dos partes: *una* para aumentar algo al interés y dar aliciente al tenedor; *otra* (comparable al déficit) que el Estado, desde el momento en que se hayan convertido estas deudas, ya por medio de una amortizacion más larga, ya declarándola perpétua, no tiene que satisfacer anualmente, obtendremos, sin género de duda, un descargo para este presupuesto, y para el presupuesto que viene y para todos los presu puestos; un verdadero descargo, un verdadero desahogo para la situacion actual: la solucion, en suma, del problema financiero.

Y esto, ¿impide la verdadera amortizacion? No: no la impide; porque desde el momento en que hay sobrantes en el presupuesto, desde el momento en que el sobrante no es una cosa ilusoria, no es una cosa fantástica, sino una realidad, en manos del Gobierno está siempre el efectuar la amortizacion, porque no tiene más que comprar aquel papel: de manera que la trasformacion que propongo no destruye la amortizacion si se considera que la amortizacion es necesaria; y sin embargo, desahoga el Tesoro, desahoga la Hacienda, desahoga á la situacion económica del déficit verdaderamente enorme, que en cierto modo artificialmente existe por una amortizacion que nunca debió realizarse en los términos en que hoy se realiza. Ahora, esto que yo enuncio y no hago más que enunciar como teorema, permitidme que emplee términos matemáticos, necesita una demostracion; pero la demostracion, como ya he dicho, es numérica y no puedo darla aquí, porque en el Parlamento es imposible presentar esta clase de pruebas. Es más: si pudiera hacerlo no lo haria, y la razon es muy sencilla: es una cuestion de precaucion, una cuestion de conciencia, porque haciéndolo podria crear dificultades para el porvenir á algun Ministro de Hacienda. Supongamos que estas ideas que, desordenadamente y con cierto apresuramiento por lo avanzado de la hora, he expuesto ante la Cámara merecen alguna consideracion; supongamos que pudiera acogerlas algun Ministro de Hacienda para cuando llegara un momento oportuno, y ese momento oportuno que ya indicaré, va á estar muy próximo, es un momento supremo y decisivo para la Hacienda española. Si yo hubiera hecho aquí el análisis de las diversas clases de deuda; si yo hubiera estudiado las obligaciones de Banco y Tesoro, las obligaciones de aduanas, las amortizables de ferro-carriles, las amortizables del 2 por 100, y para todas ellas hubiera hecho el cálculo y hubiera dicho: «el interés debe ser *este;* la amortizacion es *tal*; y se pueden ofrecer *estas* ó *aquellas* ven-

tajas,» de mis cálculos podrian deducirse en cierto tiempo (porque resonancia tiene cuanto se pronuncia en el Parlamento, por más que la voz que lo pronuncie sea tan humilde como la mia) cierta clase de argumentos para hacer presion sobre el Ministro de Hacienda. Si expusiera esos cálculos para reforzar mis argumentos, podrian convertirse en un arma contra el Ministro de Hacienda en las discusiones que sostuvieran con él los acreedores cuando llegase la época á que me refiero. Por eso no trato aquí concretamente de ninguna de esas deudas, y no digo si tienen tal interés y tal amortizacion, y cuál es el verdadero interés de cada una de ellas. Pero voy á hacer otra cosa; voy á presentar una deuda imaginaria, y que aquí donde tantas deudas reales hay, no sorprenderá, el que hable de una imaginaria, y voy á hacer el cálculo y á demostrar la posibilidad de lo que propongo.

Si el Sr. Presidente me lo permite, cesaré ahora en mi discurso, para continuarlo, con su vénia, en la sesion próxima.

El Sr. **PRESIDENTE**: Con mucho gusto. Se suspende esta discusion.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué?

El Sr. **LOS ARCOS**: Para retirar, en nombre de la Comision, el dictámen correspondiente á la carretera de Burguí á Sangüesa.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirado,

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente ha conferenciado con los representantes de la mayoría y de las minorías, y en su virtud propone á la Cámara que desde mañana haya una sesion que principie á la una y termine á las seis de la tarde, en la cual solo se discutan presupuestos, y que la continuacion de esta sesion dure desde las nueve de la noche hasta las doce, en la cual se tratará de todas las demás cuestiones que estimen convenientes los Sres. Diputados, y de los otros asuntos que haya á la órden del dia.

El Sr. Secretario se servirá hacer la pregunta correspondiente.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): ¿Acuerda el Congreso que desde mañana se celebren dos sesiones, la primera de una á seis de la tarde, exclusivamente para discutir los presupuestos, y la segunda de nueve á doce de la noche, para todos los asuntos ordinarios?»

El Congreso así lo acordó.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué?

El Sr. **LABRA**: Sobre esa pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El acuerdo está tomado.

El Sr. **LABRA**: He pedido la palabra antes de tomar el acuerdo, y era sencillamente para saber si habia necesidad de que la primera parte de la sesion durara seis horas; porque habiendo ocho...

El Sr. **PRESIDENTE**: Es de una á seis, es decir, cinco horas.

El Sr. **LABRA**: Dispense S. S.: como en realidad sabemos todos por la experiencia que á la una de la tarde no hay aquí casi ningun Sr. Diputado, yo me atrevia á proponer que la sesion de la mañana empezara á las dos, aun cuando se prolongara algo por la tarde,

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Labra, los Sres. Diputados tienen una libertad de que la Mesa y otras personas que tienen que acudir á las sesiones no pueden disponer, y se necesita entre una y otra por lo ménos tres horas de descanso, para que la Mesa pueda asistir y los taquígrafos puedan ir á comer y prepararse tambien á asistir á la segunda parte de la sesion. Por esta razon se ha designado la hora de la una, á la cual precisamente en estos dias concurre un número considerable de Sres. Diputados.

El Sr. **LABRA**: Pues desisto por ahora; pero conste que habia hecho esta pregunta desde un principio sin oponerme á que hubiera dos sesiones.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Rius y Taulet al dictámen del presupuesto de ingresos, «Valores á cargo de la Direccion general de contribuciones,» partida «Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.» (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados un artículo adicional del Sr. Planas y Casals al articulado del proyecto de ley del presupuesto de ingresos de 1880-81. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y las certificaciones á que se refiere:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remita á V. EE. copia de las certificaciones libradas por el ingeniero inspector de las obras de canalizacion del rio Ebro, las cuales comprenden todos los datos que á instancia del Diputado D. Bonifacio Ruiz de Velasco se sirvieron V. EE. pedir en comunicacion de 6 de Febrero último á este Ministerio. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1880.=Fermin de Lasala y Collado.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Tambien se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los documentos á que se refiere:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remitan á V. EE. los adjuntos impresos comprensivos de los pliegos de condiciones de las concesiones de los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada, Ponferrada á la Coruña, Leon á Gijon y Orense á Vigo, reclamados por el Sr. Diputado D. Eleuterio Maisonnave en sesion del 29 del actual; no siendo fácil remitirles al propio tiempo los documentos análogos pertenecientes á la sociedad del Mediodía, porque aun suponiendo que dicho Sr. Diputado quiera referirse á la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante,

como á esta empresa pertenece una extensa red de líneas que constituyen distintas concesiones, seria indispensable se precisase el pliego ó pliegos que hayan de remitirse. De Real órden lo comunico á V. EE. para los fines oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1880.=Fermin de Lasala y Collado.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámen sobre el presupuesto de ingresos para el año económico de 1880-81.

Idem autorizando á las Diputaciones provinciales para conceder perdones y moratorias para el pago de la contribucion territorial.

Idem modificando la legislacion de aduanas para los azúcares y mieles de Ultramar.

Idem sobre caducidad de reclamaciones de cargas de justicia.

Idem sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego.

Idem sobre autorizacion para procesar á los agentes de la autoridad.

Dictámen limitando las facultades que confiere al Gobierno el art. 41 de la ley de administracion y contabilidad sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias de créditos.

Idem sobre concesion de un ferro-carril de Belmez á Pozoblanco.

Idem id. de Villalba al Real sitio de San Ildefonso.

Idem sobre próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Mérida á Sevilla.

Idem sobre reduccion de Ayuntamientos y formacion de nuevos distritos municipales.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Lérida, de Cervera á Pons por Guisona y de Lérida al límite de la provincia de Tarragona.

Idem id. en idem id. una de Fermoselle á Ciudad-Rodrigo.

Idem id. en idem id. varios ramales formando parte de la de tercer órden que desde Orihuela conduce al camino de San Pedro.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Lista de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las secciones en el mes de Junio de 1880.

SECCION PRIMERA.

Señores:

Aceña.
Albareda.
Alonso Martinez.
Armas (D. Francisco).
Armas (D. Ramon).
Avila Ruano.
Balaguer.
Baselga.
Betancourt.
Boguerin.
Camacho.
Canillas de Torneros (Conde de).
Cardenal.
Castellarnau.
Castellet.
Corbacho.
Dacarrete.
Diaz (D. Mariano).
Echalecu.
Estéban Muñoz.
Ferrer y Forés.
Ferrera (Marqués de).
Fuster.
García Lopez.
Giraud.
Grajera.
Guillelmi.
Hermida.
Lacadena.
Lorenzana (Marqués de).
Lorite.
Macías y Mendez.
Maspons.
Mendo de Figueroa.
Moral.
Moreno (D. Antonio Angel).
Nuñez y Castilla.
Orani (Marqués viudo de).
Perez (D. Nicasio).
Pidal y Mon (D. Alejandro).
Posada Herrera.
Planas.
Romero Ortiz.
Ruiz Capdepon.
Rubio (D. Leandro).
Salgado.
Sanchez Bedoya.
Sanchez Bustillo.
Sanchez de Leon.
Santiago.
Santos Guzman.
Serrano Alcázar.
Suarez Vigil.
Toreno (Conde de).
Toro y Moya.
Torroella.
Via-Manuel (Conde de).
Viana (Marqués de).

SECCION SEGUNDA.

Señores:

Alta-Gracia (Marqués de).
Alvarez Bartolomé.
Alvarez Guijarro.
Arenal (Marqués del).
Armiñan.
Atard.
Barnola.
Basanta.
Batanero.
Botana.
Camps.
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Caramés.
Carriquiri.
Castelar.
Cassola.
Corchado.
Delgado y Vera.
De Miguel.
Durán y Bas.
Eulate.
Fontes.
Galante.
García San Miguel.
Garrido (D. Estéban).
Gonzalez Conde.
Gonzalez Marron.
Gonzalez de la Vega.
Gonzalez (D. Venancio).
Heredia-Spínola (Conde de).
Hernandez Iglesias.
Ibañez.
Ibarra.
Jimenez Palacio (D. Luis).
Leon y Castillo.
Lopez de Ayala (D. Baltasar).
Lopez Chicheri.
Machimbarrena.
Maisonnave.
Martin Lunas.
Moreno Leante.
Nicolau.
Ochando.
Ortiz de Cantos.
Pardo Montenegro.
Perez Batallon.
Quiroga Vazquez.
Rodriguez Avial.
Ruiz Tagle.
San Millan (Marqués de).
Sanz.
Setien.
Silvela (D. Francisco).
Torres Valderrama.
Urquijo.
Valentí.
Vereterra.

SECCION TERCERA.

Señores:

Agramonte (Conde de).
Agrela.
Ahumada (Marqués de).
Almenara (Duque de).
Alvarez Bugallal.
Aranaz.
Blanco Cela.
Belmonte.
Berdugo.
Bernal.
Bosch y Labrús.
Cadenas.
Cantero.
Casado.
Cedrun.
Créstar.
Cruzada Villaamil.
De Lorenzo Perez de los Cobos.
Delgado y Zuleta.
Fontan.
García (D. Cástor).
Gasset y Artime.
Gavin.
Gonzalez del Corral.
Gumá.
Herrero.
Hornachuelos (Duque de).
Lopez Fabra.
Lopez y Gonzalez.
Lopez Guijarro.
Los Arcos.
Mayans.
Martinez de Campos.
Martos Perez.
Moradillo.
Moreno Nieto.
Muñoz Vargas.
Muros (Marqués de).
Orovio (Marqués de).
Pazo de la Merced (Marqués del).
Pidal (Marqués de).
Porrúa.
Rey.
Reyna.
Reig (D. Manuel).
Revilla (Vizconde de).
Rio.
Roda (D. Cecilio).
Rubio (D. Francisco).
Sagarmínaga.
Salazar y Chirino.
Salcedo.
Sallent (Conde de).
Soldevila.
Soler y Bon.
Someruelos (Marqués de).
Vilaret.
Villalba.

SECCION CUARTA.

Señores:

Abreu.
Albarran.
Angulo.
Anton Ramirez.
Bagaes (Conde de).
Bañeres.
Campo-Grande (Vizconde de).
Cancio Villamil.
Cárdenas.
Carvajal.
Conde y Luque.
Dávila.
Dominguez (D. Lorenzo).
Estéban Collantes.
Fernandez de Cadórniga.
Finat.
Gállego.
Gamazo.
García Asensio.
García Balsera.
Garrido Estrada.
Guilhou.
Gonzalez Fiori.
Grotta.
Guadalest (Marqués de).
Gutierrez Agüera.
Gutierrez de la Cámara.
Hernandez (D. Vicente).
Hierro.
Hoyos (Marqués de).
Izquierdo y Gil.
Isasa.
Larios (D. Martin).
Larios (D. Manuel).
Larrainzar.
Leon y Llerena.
Loring.
Llobregat (Conde del).
Martos.
Martinez (D. Cándido).
Martinez (D. Diego).
Moreno de Mora.
Montortal (Marqués de).
Muñiz.
Navarro y Rodrigo.
Oñate (D. Antonio).
Oñate (D. José).
Ribó.
Rius y Taulet.
Romero y Robledo.
Ruiz de Velasco.
Sancho.
Silvela (D. Luis).
Trives (Marqués de).
Togores.
Vazquez Queipo.
Veraton.
Viso (Marqués del).

SECCION QUINTA.

Señores:

Albacete.
Abril.
Alcalá (Baron de).
Ayerbe (Marqués de).
Becerra.
Bosch (D. Alberto).
Cabezas (D. Miguel).
Cabra (Marqués de).
Camps y Armet.
Casa-Irujo (Marqués de).
Casa-Ramos (Marqués de).
Casa-Sedano (Conde de).
Castañon.
Cavero.
Cos-Gayon.
Dabán.
Donadío (Marqués de).
Echegaray.
Encina (Conde de la).
Enriquez Valdés.
Fabié.
Fernandez Chorot.
Francos (Marqués de).
García Ceñal.
Gil Berges.
Gonzalez del Valle.
Gonzalez Vazquez.
Groizard.
Laiglesia.
Longoria.
Lopez de Ayala (D. José).
Lopez de Calle.
Lopez Dóriga.
Maciá y Bonaplata.
Marfori.
Montoliu (Marqués de).
Miranda Bueno.
Muchada.
Ozores.
Patilla (Conde de).
Perez Villanueva.
Perez Zamora.
Pino y Romero.
Pons y Espinós.
Riestra.
Roda (D. Arcadio).
Ruiz del Arbol.
Sanchez de Lafuente.
Santa Cruz.
Suarez Sanchez.
Torres Jordí.
Torres de Mendoza.
Turull.
Urquijo (D. Lúcas).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Villalobar (Marqués de).
Viesca de la Sierra (Marqués de).
Zambrana.

SECCION SEXTA.

Señores:

Abarca.
Alba Salcedo.
Alboloduy (Marqués de).
Almagro.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Alonso Pesquera.
Alvarez Mariño.
Alzurena.
Acosta.
Argumosa.
Aurioles.
Bétera (Vizconde de).
Cabezas (D. Rafael).
Campoamor.
Candau.
Carballo.
Carreño.
Cazurro.
Donoso Navarro.
Escobar (D. Angel).
Escudero.
Estévez Arroyo.
Fernandez (D. Bráulio).
García Noblejas.
Gonzalez Regueral.
Gonzalez y Vallarino.
Gosalvez.
Guerrero.
Hernandez y Lopez.
Herrando.
Hoppe.
Jimenez García (D. Gregorio).
Jimenez y Gil.
Labra.
Ledesma.
Lugo Viñas.
Merino Villarino.
Montarco (Conde de).
Moret.
Moreu.
Nava y Caveda.
Ordoñez.
Pagés y Prats.
Perez Sanmillan.
Portuondo.
Pulido.
Recio.
Rico.
Reig (D. Eduardo).
Sala.
Salamanca.
Sanchez Arjona.
Sardoal (Marqués de).
Torre-Arce (Conde de).
Tudela.
Vazquez y Rodriguez.
Vicuña.
Zabálburu.

SECCION SÉTIMA.

Señores:

Acapulco (Marqués de).
Apezteguía.
Arenillas.
Arnau.
Arribas.
Astiz.
Baillo.
Baston.
Benazuza (Conde de).
Brunet.
Cantillana (Conde de).
Castellano.
Cusano (Marqués de).
Chavarri.
Danvila.
De Juan y Algora.
Diaz Agero.
Dominguez Alfonso.
Fernandez Villarrubia.
Fernandez Villaverde.
Figuera Silvela.
Font.
Gomez Herrando.
Gonzalez Estéfani.
Huelin.
Jimenez Cano.
Linares Rivas.
Lopez Dominguez.
Luque.
Malpica (Marqués de).
Marin.
Martin de Oliva.
Martin Veña.
Merelles.
Neira.
Nogueras.
Orozco.
Palau.
Perez Garchitorena.
Portilla.
Retortillo (Marqués de).
Rio-Florido (Marqués de).
Rivas.
Roncali (Marqués de).
Ruiz Martinez.
Sagasta.
Santonja.
Sedó.
Souto.
Tenorio.
Vadillo (Marqués del).
Valdeiglesias (Marqués de).
Villanueva de Perales (Conde de).
Vinent.
Vivanco.
Vivar.
Zavala.
Zorita.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda al presupuesto de ingresos, «Valores á cargo de la Direccion general de contribuciones,» partida «impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.»

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente

ENMIENDA ADICIONAL

á la seccion primera, «Valores á cargo de la Direccion general de contribuciones,» del presupuesto de ingresos.

«Se declaran exentos del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes las donaciones y legados hechos á favor de las provincias ó los Municipios, con destino á la creacion y sostenimiento de museos, academias, bibliotecas, escuelas é instituciones que tengan por objeto el fomento de las ciencias y artes.

Las donaciones y legados hechos á las provincias ó Municipios con cualquiera de los expresados objetos que se hallen pendientes de pago del referido impuesto, se entenderán igualmente comprendidos en la antedicha disposicion.»

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1880.=Francisco de Paula Rius y Taulet.=Francisco Lopez Fabra.=Víctor Balaguer.=Emilio Castelar.=Joaquin Valentí.=Eduardo Reig.=José María Planas y Casals.»

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Artículo adicional propuesto por el Sr. Planas y Casals al articulado de la ley del presupuesto de ingresos para 1880-81.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que el dictámen relativo al presupuesto de ingresos para el año económico de 1880-81 se adicione con el siguiente

Artículo... El Gobierno presentará á las Córtes en la próxima legislatura un proyecto de ley estableciendo las bases para la exaccion del impuesto de consumos y cereales, fijando el cupo por habitante que haya de satisfacer cada pueblo, partiendo para ello de la poblacion de derecho que arroja el censo de 31 de Diciembre de 1877, y estableciendo el límite de los recargos que podrán imponerse en el cupo fijado, en atencion á las especiales circunstancias que puedan concurrir en las poblaciones.

En tanto no tenga efecto la publicacion de la ley á que se refiere el párrafo anterior, podrán obtener baja en sus actuales encabezamientos los pueblos que satisfagan por el impuesto de consumos y cereales un cupo por habitante superior en una tercera parte al que por término medio resulten satisfacer los pueblos de la misma clase de la provincia, segun la escala de poblacion que fijó la regla tercera de la circular de 20 de Agosto de 1878, con tal que no concurran en ellos tres de las circunstancias señaladas en las reglas sétima y siguientes de la circular aludida. Dicha baja será otorgada por el Ministerio de Hacienda en la forma actualmente establecida, pero sin audiencia del Consejo de Estado, siguiéndose la escala gradual fijada en la regla segunda de la expresada circular de 20 de Agosto de 1878.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1880.=José María Planas y Casalls.=Alberto Camps.=José Ferrer.=Telesforo Gonzalez Vazquez.=José Brunet.=Joaquin Valentí.=Manuel Camacho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MIÉRCOLES 2 DE JUNIO DE 1880.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion pendiente sobre la totalidad del presupuesto de ingresos,=Reanuda su interrumpido discurso el Sr. Echegaray.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los dos señores.=Se suspende esta discusion.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen nuevamente presentado sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de tercer órden que partiendo de Burguí (Navarra) termine en la de Jaca á Sangüesa.=Se lee asimismo, y queda sobre la mesa, el dictámen de la Comision de Actas y voto particular sobre la de Monforte.=Pasa á la Comision de Incompatibilidades una comunicacion del Sr. Diputado D. Emilio Perez Villanueva manifestando que opta por la situacion de reemplazo del ejército de la isla de Cuba, á fin de poder seguir desempeñando el cargo de Diputado.=Queda sobre la mesa, acordando su impresion, el dictámen de la Comision de Peticiones, comprensivo de los números 133 al 153.=Se suspende la sesion para continuarla á las nueve.=Eran las seis.=Continúa la sesion á la hora expresada.=Quedan sobre la mesa los documentos pedidos por el Sr. Marqués de Orani acerca de la importacion en la Península de azúcares y mieles procedentes de Puerto-Rico.=El Sr. Ministro de Fomento contesta á las preguntas que en una de las últimas sesiones le fueron dirigidas por el Sr. Moral referentes á los ferro-carriles del Noroeste.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Guerra la interpelacion anunciada por el Sr. Gutierrez de la Cámara acerca del ascenso conferido al coronel Sr. Franch.=Preguntas del Sr. Vivar relativas á la venta del monte del Coto, distrito de Toro, y al proceder del alcalde de Cercedilla de la Sierra respecto de la corta de pinos que venia utilizando aquel vecindario, y recuerda, por fin, la remision del expediente de concesion de los vapores-correos á Filipinas.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los dos señores.=Alusion personal del Sr. Estéban Muñoz.=Pasa á la Comision de Peticiones una exposicion del Ayuntamiento de Madrid solicitando que para cubrir sus muchas atenciones se le deje libre por completo el impuesto de consumos.=El Sr. Enriquez ruega al Sr. Ministro de Hacienda se sirva dictar una resolucion acerca de la detentacion de terrenos del Estado de que habló en sesiones anteriores el Sr. Moreu, con relacion al alcalde de Motril.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=El Sr. Moreu se asocia al ruego del Sr. Enriquez, y el Sr. Ministro de Hacienda ofrece tenerle presente.=Continúa la discusion pendiente acerca de la interpelacion del Sr. Maspons.=Reanuda su discurso el Sr. Danvila.=Rectificaciones de los Sres. Maspons y Danvila.=Discurso del Sr. Maisonnave, segundo turno de la interpelacion.=Se suspende el discurso y la discusion.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen de la Comision sobre los presupuestos de Puerto-Rico.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes y los dictámenes que se han leido esta tarde y esta noche.=Se levanta la sesion á las doce.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del presupuesto de ingresos. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 128, *sesion del* 17 *de Marzo*; Diario *número* 150, *sesion del* 23 *de Abril*; Diario *núm.* 151, *sesion del* 24 *de idem*; Diario *núm.* 152, *sesion del* 28 *de idem*; Diario *núm.* 153, *sesion del* 29 *de idem*; Diario *número* 154, *sesion del* 30 *de idem*; Diario *núm.* 155, *sesion del* 1.° *de Mayo*; Diario *núm.* 156, *sesion del* 3 *de idem*; Diario *núm.* 157, *sesion del* 4 *de idem*; Diario *número* 158, *sesion del* 5 *de idem*; Diario *núm.* 159, *sesion del* 7 *de idem*; Diario *núm.* 160, *sesion del* 8 *de idem*; Diario *núm.* 161, *sesion del* 10 *de idem*; Diario *núm.* 162, *sesion del* 11 *de idem*; Diario *núm.* 163, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *núm.* 164, *sesion del* 13 *de idem*; Diario *número* 165, *sesion del* 14 *de idem*; Diario *núm.* 166, *sesion del* 17 *de idem*; Diario *núm.* 167, *sesion del* 18 *de idem*; Diario *núm.* 168, *sesion del* 19 *de idem*; Diario *número* 169, *sesion del* 20 *de idem*; Diario *núm.* 170, *sesion del* 21 *de idem*; Diario *núm.* 171, *sesion del* 22 *de idem*; Diario *núm.* 172, *sesion del* 24 *de idem*; Diario *número* 173, *sesion del* 25 *de idem*; Diario *núm.* 174, *sesion del* 26 *de idem*; Diario *núm.* 175, *sesion del* 28 *de idem*; Diario *núm.* 176, *sesion del* 29 *de idem*; Diario *núm.* 177, *sesion del* 31 *de idem, y* Diario *número* 178, *sesion del* 1.° *de Junio.*)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen y el Sr. Echegaray en el uso de la palabra, tercero en contra.

El Sr. **ECHEGARAY**: Señores Diputados, terminé en la sesion anterior la primera parte del problema general de los presupuestos, á saber: el problema de los gastos; hice la comparacion entre un presupuesto que tomé como punto de partida y el presupuesto actual; presenté una série de diferencias y las clasifiqué en varios grupos, y prescindiendo de los tres primeros grupos por las razones que sometí oportunamente á la consideracion de la Cámara, me fijé en el último, que comprende dos cifras, dos partidas, que en rigor eran dos grandes problemas: el problema de la deuda pública y aquel problema que se refiere al presupuesto de Guerra y Marina.

Empecé el estudio del problema de la deuda pública, y dije que habia un punto importantísimo que considero cuestion decisiva; un punto y una cuestion de tal naturaleza, que en ellos estribaba la solucion en los momentos actuales del problema de la Hacienda. Siguiendo en este órden de ideas, combatí las deudas amortizables y dije que las deudas amortizables formaban en la actualidad la mayor parte de la cantidad consignada para el servicio de la deuda pública en sus dos formas: la deuda del Estado y la deuda del Tesoro. Y en efecto, señores, en números redondos, la cantidad que se consigna para deudas amortizables de todas clases y para amortizar el 3 por 100 es próximamente de 900 millones de reales; y esos 900 millones de reales representan dos cosas distintas: por una parte el interés de estas deudas, por otra parte la amortizacion. La cifra destinada á la amortizacion no es la que á primera vista pudiera deducirse del estudio del presupuesto, porque en todos estos valores públicos amortizables hay que distinguir el valor nominal del valor efectivo, es decir, de su cotizacion en Bolsa, y esta diferencia da lugar á un verdadero aumento en el interés; de suerte que hay que tener en cuenta esta diferencia entre los valores nominales y los valores efectivos, ó sea los valores de cotizacion, para calcular los verdaderos intereses.

Pero aun así, y sin descender á estos pormenores por las razones que indiqué oportunamente, á saber, para no prejuzgar la cuestion, para no crear precedentes de ningun género, para no consignar en el Parlamento opinion determinada sobre estos problemas que son muy delicados, para no crear dificultades de ningun género para el dia de mañana al Ministro de Hacienda que se vea obligado á realizar una operacion de este género; sin descender, repito, á detalles, puedo decir y puedo anunciar, y podria demostrar numéricamente, que de esta suma total de 900 millones se destinan verdaderamente á la amortizacion del capital más de 300 millones. No indico la cifra de una manera precisa, no hago más que señalarla de una manera vaga por medio de esta fórmula: la cantidad que se consigna para amortizar capital es una cantidad comparable al déficit actual del presupuesto; y así, y solo con estos datos, ya el sentido comun dice: en el momento presente la cuestion de la nivelacion de los presupuestos es una cuestion de trasformacion de estas deudas amortizables, y puede hacerse desaparecer casi la totalidad del déficit, y puede llegarse á una situacion normal, y puede prepararse el problema para resolverlo en una segunda etapa, por decirlo así, que casi podria confundirse con la primera; en suma, puede resolverse el problema general de la Hacienda y puede resolverse de una manera estable y permanente.

Pero como no consideré oportuno dar la demostracion numérica aplicándola á cada deuda en particular, dije al terminar la sesion que iba á acudir á un ejemplo, que iba á presentar una deuda imaginaria, para que la Cámara pudiese comprender toda la extension de mi pensamiento.

Supongamos, Sres. Diputados, que hay una deuda cuyo valor nominal sea de 1.000 millones de reales; supongamos que esa deuda gane un interés nominal de 5 por 100; supongamos que haya de amortizarse en diez años; y por último, supongamos (que todos estos elementos hay que tenerlos en cuenta para estudiar la cuestion), supongamos, digo, que la cotizacion en Bolsa es de 95 por 100, es decir, que lo que nominalmente vale 100, en Bolsa cuesta 95. Veamos cuál será la situacion del tenedor de esta deuda; y para esta demostracion numérica podemos suponer que toda esa deuda está en una sola mano, en un solo poseeder, en un poseedor colectivo, por decirlo así. El primer año, ¿qué cantidad deberá consignar el Estado en su presupuesto, si se trata de esta deuda amortizable, para el servicio completo de la deuda? Por una parte el 5 por 100 de 1.000 millones, es decir, 50 millones de reales; y por otra parte la décima parte del valor total, es decir, 100 millones. Y ya veis desde luego la diferencia enorme que hay en este ejemplo entre la cantidad que hubiera de consignarse para la amortizacion y la cantidad que se consigna para el servicio de intereses; de modo que el primer año, por ser deuda amortizable, el Estado tiene que consignar en el presupuesto la cifra de 150 millones de reales. El segundo año tiene que consignarse para el servicio de los intereses una cantidad menor que el año anterior, porque una parte

de la deuda se ha amortizado; de suerte que el segundo año, digo, no tienen que consignarse más que 45 millones para intereses, pero tienen que destinarse siempre 100 millones para amortizacion; de modo que el segundo año el presupuesto contiene una partida que dice: 145 millones: ¿y á qué he de molestar más la atencion de la Cámara? De esta suerte puede calcularse la cifra para cada uno de estos diez años, y tendremos para intereses 50, 45, 40, 35, 30, 25, 20, 15, 10 y 5 millones; y para la amortizacion siempre 100 millones; de suerte que las cifras totales serán 150, 145, 140, 135, 130, 125, 120, 115, 110, y 105 el último año; éste seria el servicio de esta deuda amortizable en intereses y amortizacion.

Pero supongamos que son tales las cargas públicas y que es tal el estado del país, que no puede suministrar para este servicio los 150 millones, 145, 140, 135, etc., y 105 en el último año, y que entonces el Estado llama al tenedor de esta deuda y le dice: ¿cuál es tu verdadero interés? ¿qué es lo que realmente ganas? De lo que se amortiza no hay que hablar; con ello no hay que contar para nada; lo amortizado no gana interés; ¿pero qué es lo que ganas como verdadero interés? Y le contestará el tenedor: el interés es el 5 por 100; pero yo gano más, porque el primer año compro por 95 lo que el Estado me amortiza por 100; doy 95, el Estado me abona 100: luego al interés de 5 por 100 hay que aumentar esta diferencia entre el valor nominal y el valor efectivo, refiriéndolo al total de lo no amortizado. Pues bien; analizando toda esta série de hechos variables, en estos diez años resulta para los intereses esta otra série: el 5'78 por 100, el 5'85, el 5'92, el 6 y algunos céntimos, etc. Y el Estado puede hacer la siguiente proposicion: obtengamos el interés medio en esta série de años, y yo te beneficio ese interés medio y lo aumento, y te doy, no el 5 por 100, sino más; porque yo, señores, voy á exagerar la cifra para la mejor inteligencia de mi pensamiento, y por esta razon no quiero presentar como ejemplo ninguna de nuestras deudas públicas. Supongamos, repito, que el Estado le dice á su acreedor colectivo: no te doy el 5 por 100, sino el 7 por 100 de interés efectivo; y entonces, ¿cuál seria la cantidad que deberia servir de tipo como interés constante, como anualidad constante? Setenta millones en vez de 150, en vez de 145, en vez de 100 al cabo de diez años. De modo que hay un desahogo grande, un cambio ventajoso en las condiciones para el Estado, porque hay una economía en el primer año de 80 millones, y así sucesivamente hay economía hasta en el último año. Verdad es que en todos los años siguientes tiene que servir el Estado un interés constante; pero nunca puede pasar de 70 millones: luego nunca alcanza una cifra que no esté contenida en la posibilidad del presupuesto.

Por otra parte, esto no excluye la amortizacion, porque, vuelvo á repetirlo, la amortizacion siempre es posible, la amortizacion siempre se puede obtener como se obtiene actualmente la de la deuda consolidada del 3 por 100 que se amortiza por medio de compras periódicas. De manera que, desde el instante en que el presupuesto, por esta ó por otras reformas que á esta deben acompañar, tuviese un verdadero sobrante, se plantearia el problema de la amortizacion, pero se plantearia con toda verdad y se diria: ¿conviene la amortizacion? Pues vamos á amortizar; pero sepamos que es verdadera amortizacion, que no es amortizar por un lado y emitir por otro.

Estos son los términos del problema; y es posible, porque con esos trescientos y tantos millones que se dedican á la amortizacion de deudas, se podrian mejorar las condiciones de los diversos tenedores de estas clases de deuda, porque la mayor parte de ellas, fijáos bien, son deudas que se cotizan hoy casi á la par, al noventa y tantos por ciento; de suerte que el aumento de intereses es sumamente pequeño, y solo hay algunas deudas de orígen más antiguo, en que la diferencia entre cotizacion y valor nominal es notable y no ofrece una ventaja tan grande para el Estado.

Veis, pues, señores, que la trasformacion de todas nuestras deudas amortizables es posible y conveniente: es posible, porque pueden ofrecerse ventajas tales á los tenedores, que éstos la acepten; y es beneficiosísima para el Estado, porque desahoga su situacion de un modo constante y permanente, sin excluir la amortizacion cuando pueda realizarse. Y por otra parte, algo que pudiera contestarse, y ya lo indiqué en la sesion anterior, algo que pudiera contestarse á este argumento mio, cae por su base y da lugar á otros problemas y cuestiones que voy á indicar de una manera precisa.

Podrá decirse: ¿qué importa que hoy se emita deuda flotante, que hoy se cree deuda flotante para estas amortizaciones, si en último análisis hay una diferencia de interés, que haciendo el cálculo solo para un año, quizá resulte ventajosa para el Tesoro, porque la deuda flotante por circunstancias especiales no pasa del 5 por 100, al paso que las otras deudas tienen un interés superior? A esto yo contesto varias cosas: en primer lugar, que en estas cuestiones hay que atender mucho, porque son cuestiones muy delicadas y de una exquisita sensibilidad, hay que atender mucho al efecto moral. ¿Es lo mismo, señores, ante la opinion pública, que no analiza estas cuestiones de esta manera, es lo mismo tener un presupuesto nivelado, un presupuesto con sobrante, siquiera sea pequeño, que un presupuesto con un déficit que unos hacen subir á 240, otros á 300, otros á 340 millones? La diferencia es radical en los dos casos; y no cabe duda de que si esto tiene una gran significacion, es siempre preferible para el crédito público, para el contribuyente, para la riqueza pública, tener un presupuesto nivelado á tenerlo desnivelado, siquiera fuese artificial esta disminucion por el empeño de amortizar deuda.

Pero hay más; cuando se dice que la deuda flotante solo cuesta 5 por 100, no se toma más que un aspecto, un momento de esta gran evolucion; porque observad que esta es una gran evolucion contraria en su esencia á todos los principios del arte de la Hacienda; lo que se hace siempre, lo que hacen todos los países, es convertir deuda flotante en permanente ó amortizable á largo plazo; lo que no se hace ni puede hacerse es el problema inverso, convertir deuda permanente en flotante, porque ésta á su vez, por la fuerza de las cosas, porque no puede haber deuda flotante indefinida, tiene que convertirse en deuda permanente ó deuda amortizable con todas las condiciones é inconvenientes de la deuda amortizable; y en esta evolucion financiera, en este camino, digámoslo así, descrito por la deuda, como en todas las evoluciones, como en todo trabajo físico, hay una pérdida final y efectiva.

Si yo descendiera al análisis de esta cuestion, si yo descendiera á todos sus detalles, si yo fuera desarrollando toda la evolucion económica de esta deuda, yo demostraria que si bien es verdad que mientras es deuda flotante solo representa un interés de 5 por 100,

en su evolucion completa exige un interés mucho mayor.

Pero hay otra consideracion de gran importancia y que se enlaza con un problema de suma trascendencia, con el problema fundamental de la situacion económica del país, problema que ha planteado ya con grande elocuencia el Sr. Candau, y es el siguiente: la deuda flotante existente hoy, ¿la obtiene el Gobierno al 5 por 100? El Gobierno obtiene, en efecto, esa deuda al 5 por 100, porque se entiende con un gran establecimiento, con una gran potencia financiera, con el Banco de España. Y aquí veo tres términos en lucha perpétua, en lucha que no puede resolverse á no resolver el problema de raíz y de una vez: y hé aquí estos tres términos. El Gobierno dice: yo acudo para sostener la deuda flotante á este establecimiento, porque me la proporciona á un interés más ventajoso que otro cualquier capitalista, y esto lo haria cualquier Ministro de Hacienda, porque no acudiria á pagar el 7 ó el 8 por 100 si hay quien le preste lo que necesita al 5 por 100. Hace bien, pues, el Gobierno en acudir al Banco, y yo he acudido á él tambien. Yo he creado el Banco tal como hoy existe, al ménos en sus principios legales, y le pedí de una vez 500 millones que obtuve tambien al 5 por 100.

Pero esto tiene un inconveniente gravísimo, y aquí entra el segundo término del problema. ¿Qué es un Banco de emision? Todos lo sabeis; pero como aquí hablamos no solo para las ilustraciones de la Cámara, no solo para los Sres. Diputados que son conocedores de estas materias, sino que hablamos tambien para la opinion pública, para todo el mundo, no está demás entrar en ciertos detalles, que no por ser elementales dejan de ser siempre dignos de consideracion y recuerdo. ¿Qué es un Banco de emision? ¿Cuál es el verdadero objeto de un Banco de emision? ¿Qué nos decia el Sr. Candau á este propósito? Señores Diputados, la condicion de existencia, el por qué, la ventaja de los Bancos de emision se funda en este problema económico: un comerciante hace una operacion propia de su industria; por ejemplo, distribuye sus géneros entre otros comerciantes, y si hubiera de esperar á que se realizase la venta de la última unidad de estos géneros, no entraria en sus productos, no se resarciria de los gastos de produccion ó del coste de compra sino cuando la venta hubiera terminado por completo. Pero los segundos comerciantes pagan al primero por letras, pagarés, promesas de pago, en una palabra; y éste á su acreedor págale tambien en forma análoga, y por virtud de esos efectos de comercio, de esas letras de cambio, de esos pagarés, de esas promesas de pago, de esos elementos de crédito, la operacion ó las operaciones comerciales aun antes de terminadas tienen una representacion y un símbolo y un valor negociable que las moviliza.

Pero todos esos elementos de crédito no tienen condiciones para circular en el mercado como la moneda, y entonces viene el Banco y dice: á mí esas letras de cambio, á mí esos pagarés, á mí esas promesas de pago; yo las recojo todas, yo las pongo en mi cartera, yo voy á movilizar esos elementos de crédito, y no importa que la operacion del comerciante no haya terminado; yo entrego en lugar de esos pagarés, de esas letras de cambio, de esas promesas de pago, una unidad que es el billete de Banco; porque el billete de Banco no es otra cosa que la trasformacion, dentro de la unidad, de todos esos efectos de comercio. De ese billete responde el Banco, porque en rigor el Banco no es otra cosa que un asegurador de los efectos de comercio; los recoge, los guarda en su cartera, y no necesita tener un capital igual al valor de esos efectos de comercio, sino que le basta tener un capital, teóricamente hablando, igual á la parte de aquellos valores que no sean realizables á su vencimiento. De ahí su inmensa ventaja, de ahí su poder verdaderamente creador. ¿Por qué? Porque hace entrar en la circulacion y en la vida comercial una série de operaciones que todavía no se han terminado, y comprenden los señores Diputados la inmensa vida, el inmenso movimiento la verdadera utilidad de estas operaciones, la irreemplazable funcion de los Bancos de emision. Pero los Bancos de emision, por grande que sea su poder, por grande que sea su capital, tienen un límite, como lo tiene todo lo humano.

El Banco de España, haciendo sus operaciones con el Gobierno, y no puede ménos de hacerlas, y el Gobierno no puede tampoco hacer otra cosa, agota su potencia, digámoslo así, en estas operaciones con el Tesoro, y se expone á esta pregunta, que es una acusacion: ¿qué has hecho de tu emision? ¿Qué proteccion concedes á los intereses comerciales? De ese capital tuyo, ¿qué cantidad consignas para operaciones de Gobierno y qué parte destinas al comercio? Pero el Banco á su vez, con perfecto derecho, con razon sobrada podria replicar: yo no puedo, toda vez que he dedicado la mayor parte de mi potencia financiera á las operaciones con el Gobierno, yo no puedo sin comprometerme y sin crear una situacion verdaderamente difícil, sin provocar una crísis, ir más allá de los límites á que he llegado. Y hé aquí un conflicto; porque entonces el comercio, que representa grandes intereses de la sociedad, intereses permanentes y vitales, levanta su voz con la voz enérgica del Sr. Candau, y arguye todavía: á mí no me sirves en lo que tengo derecho á exigir de tí. Como no vengo á atacar á nadie, sino á plantear los problemas, reconozco que hay tres entidades que representan tres derechos perfectos: el Gobierno contratando la deuda flotante en las condiciones más ventajosas; el Banco no haciendo por el comercio lo que podria hacer en otras circunstancias, porque su potencia no es indefinida; el comercio quejándose del abandono, del desamparo en que se le deja.

Luego ya veis que no es indiferente tener ó no tener deuda flotante; porque la deuda flotante absorbe, separa de su camino, distrae de sus verdaderas funciones á un establecimiento financiero único en España, de gran arraigo, que ha prestado grandes servicios y que los puede seguir prestando. Así, pues, como todos los problemas se enlazan, no solo bajo el punto de vista financiero y de la Hacienda y de los presupuestos, sino bajo el punto de vista de otros intereses, conviene resolver de una manera valerosa, de una manera enérgica, de una manera resuelta y de una vez para siempre este problema de la Hacienda, del que todos dependen, segun vemos.

Y no quiero, señores, molestar más la atencion de la Cámara sobre este punto. Mi pensamiento ya se comprende: valga por lo que valga, arrojado está á los vientos de la publicidad: que se discuta, que se analice, que se medite en él; que por lo demás, yo sé bien que ya habrá meditado en él, porque conozco su ilustracion, el Sr. Ministro de Hacienda. Vea, pues, si es llegado el momento de plantear este problema que se enlaza con otros ya señalados, y que en rigor no es en el fondo más que el problema de la unificacion de la deuda. El pro-

blema va á plantearse muy pronto, y entonces es necesario resolverlo de una manera decidida, para siempre, no para salir del dia; porque cuando las dificultades no se arrancan de raíz y de cuajo, estas malas semillas brotan y hacen que volvamos á una de esas infinitas catástrofes por que ha pasado nuestra Hacienda.

Vamos al segundo punto fundamental de esta primera parte de mi discurso, vamos al presupuesto del ejército y de la marina; y empiezo haciendo una declaracion. Yo hablo con plena libertad: mis argumentos podrán ser buenos ó malos, pero arrancan de un fondo grande de rectitud y lealtad: voy á combatir de una manera somera y sin descender á pormenores y á detalles, pero vigorosamente, estos dos presupuestos, que forman para mí uno solo, y que se elevan, como ya dije, próximamente á unos 700 millones de reales; voy á combatir estos presupuestos, pero he de empezar haciendo una salvedad y consignando una declaracion solemne. Señores Diputados, es cosa vulgar, es idea que flota en todas las inteligencias, es frase que pronuncian todos los labios, que vivimos en un período de transicion y de trasformacion social. Los antiguos ideales caen, las antiguas creencias se quebrantan, todo parece que va á perecer. Es que todo se trasforma. Y estos períodos de transicion son fecundos; porque yo tengo profunda fé en el progreso.

Yo creo que estas grandes trasformaciones sociales son la elaboracion, elaboracion dolorosa, pero al fin la elaboracion de algo grande que ha de venir. Por lo tanto, no es que yo niegue ni me espante de este período de transicion y de grandísima elaboracion; pero reconozco el hecho y digo: en uno de estos períodos estamos; es un período difícil, es un período peligroso: y no hablo de este año ni de otro, hablo de este gran período histórico dentro del cual nosotros estamos viviendo. Es un período de grandes peligros. Habiéndose roto las fuerzas que en la sociedad antigua constituian el equilibrio de aquellas sociedades, en los momentos actuales, mientras se crean nuevas fuerzas morales, que son las que determinan el verdadero equilibrio de las Naciones, mientras se crean esos grandes lazos morales, hay que pasar por un período de profundas y terribles crísis, de grandes trastornos, quizá de grandes catástrofes, y en estos momentos se necesita una fuerza que sustituya á esas fuerzas morales y que impida desquiciamientos y ruina y muerte de Naciones y sociedades.

El ejército, por tanto, aparte de complicaciones exteriores, para la vida interior de las Naciones, y sobre todo en España, es una institucion absolutamente necesaria, una institucion fundamental, una institucion salvadora. Cuando yo, señores, evoco con la imaginacion el pasado; cuando yo vuelvo la vista á las montañas de los Pirineos y veo brillar allí el fusil del carlista; cuando vuelvo la vista al Mediodía y veo resplandecer la hoguera de los cantonales; cuando tendiendo la vista á través de los mares miro á las espesuras de la manigua y veo centellear en ellas el machete del filibustero, busco como consuelo supremo las bayonetas del ejército de la libertad y de la Pátria. Ya veis, por tanto, que yo no voy á combatir al ejército; ya veis que no voy á atacar á esa gran institucion que es salvadora y que es patriótica y fundamental; pero digo que todo lo humano tiene sus límites y sus términos y su proporcion, y que es necesario que no salga de estos límites y de estos términos y de esta proporcion, porque lo que es un bien puede convertirse en un mal, y cuando hay un órgano en el organismo social que se desarrolla más de lo que debe, que toma sávia en otros organismos, causa la muerte del organismo entero, y al morir el organismo entero muere aquel que absorbia la sávia de los demás. Yo no voy tampoco á penetrar á fondo en este problema del ejército; yo lo entrego al estudio de personas competentes.

Aquí hemos oido las elocuentísimas voces de ilustres militares que han discutido este problema una y otra sesion, y han demostrado, como ellos podian demostrarlo, como no podria demostrarlo yo, que el presupuesto de la Guerra y de la Marina es susceptible de grandes trasformaciones. Yo os digo: entrego el problema á las personas que fundan en esta clase de cuestiones su especialidad, y agrego que el problema está planteado, que es indispensable resolverlo y que es posible resolverlo; porque al fin y al cabo, Sres. Diputados, á raíz de la guerra civil se presentó aquí un presupuesto que se componia de dos partes: presupuesto que se llamaba ordinario de Guerra, de 125 millones de pesetas, y presupuesto extrardinario de Guerra, de 18 millones de pesetas. Parecia que el presupuesto permanente era este de 125 millones: pues ahora la suma de los dos se ha convertido en presupuesto permanente, y sin embargo, claro es que las necesidades militares no han de haber aumentado en tal proporcion en ese trascurso de tiempo.

Yo, señores, no desciendo á tratar de varias cuestiones subordinadas á esta cuestion principal, porque esto haria mi discurso interminable y porque reconozco que no tengo competencia para ello; pero yo os diré en resúmen: tened un ejército organizado con arreglo á los principios de la ciencia moderna; tenedlo preparado para una ocasion, para un momento dado; pero no gasteis inútilmente y constantemente las fuerzas del país. Me explicaré; y para ello permitidme que emplee aquí una imágen propia de la profesion á que he dedicado la mayor parte de mi vida, de la profesion del ingeniero. Cuando en una vía férrea, para estar preparada á grandes acumulaciones en el movimiento, en la circulacion y en los trasportes, una compañía tiene muchas más locomotoras de las que necesita para el servicio ordinario, las tiene, señores, guardadas en sus respectivas cocheras; pero no las tiene siempre encendidas y consumiendo constantemente carbon. Tened el ejército tan perfecto, tan bien organizado, tan completo como querais; yo os ayudaré con mis votos, con mi opinion, si es que mi opinion vale algo; pero es necesario que considereis el problema en los términos de la posibilidad; es necesario que no esteis consumiendo constantemente el carbon de esa gran máquina que se llama ejército, que al fin y al cabo es carbon humano, que al fin y al cabo es el hombre, el trabajador, el agricultor, el operario, que necesita estar trabajando en los campos y en los talleres mientras no llega el momento supremo de los grandes deberes, mientras no llega el momento supremo de dar su sangre por la Pátria y por la libertad. (*Bien, muy bien.*)

Y aquí termino, señores, esta primera parte de mi discurso; y concretando mis afirmaciones, digo respecto de todas aquellas partidas comprendidas en el primer grupo, que en ellas pueden hacerse economías que entrego á la inteligencia y al celo del Sr. Ministro de Hacienda; y respecto al segundo grupo, que hay dos grandes problemas que resolver, que no han de resolverse hoy por el críterio del partido á que tengo la honra de pertenecer, pero que aun dentro de los crite-

rios de otros partidos pueden resolverse en el sentido de la economía; que, por último, la cuestion de la deuda pública y de las amortizables puede y debe resolverse y puedo procurar economías de tal suerte en el presupuesto, que hagan desaparecer casi por completo el gran déficit de los actuales presupuestos; y si á esto se agregan reformas que son posibles y necesarias en los presupuestos de Guerra y Marina, tendreis, señores, que el problema de la Hacienda, con ser grande y difícil y pavoroso, no es absolutamente irresoluble; puede resolverse con buena voluntad, con ánimo esforzado y con incansable energía.

Y paso, señores, á lo que realmente debiera constituir la parte fundamental de mi discurso, y no va á ser, por las exigencias de la discusion y por el punto de vista en que me he colocado, más que un accidente de este discurso mio, á saber: lo relativo al presupuesto de ingresos.

Señores, en esta cuestion de presupuestos siempre ha habido libertad en las individualidades dentro de los partidos: por lo tanto, todo lo que he dicho y todo lo que voy á decir en esta mi desaliñada peroracion es de mi absoluta responsabilidad; es el resultado de lo que yo he venido á discurrir allá en las soledades y en la austeridad de mi pensamiento.

Por lo tanto, yo no puedo hacer de este discurso, tratándose de presupuestos, tratándose de algo que está en las entrañas de la sociedad y que afecta á la sociedad entera y al país todo, no puedo hacer de este discurso, repito, un arma de oposicion; y yo debo declarar lealmente que, dado el presupuesto de gastos, dada la organizacion total del presupuesto tal como hoy existe, mientras no se introduzcan las reformas que he indicado ó algunas otras que puedan encontrarse y que sean más provechosas, es absolutamente imposible disminuir la cifra total de los ingresos. ¿Quiero decir con esto que esa cifra no es una cifra enorme, que no causa grandes perjuicios, que no causa grandes daños, que quizá no va socavando la riqueza pública por su base? ¡Oh! Aquí hay problemas verdaderamente graves y pavorosos; pero en el momento actual, dentro de las condiciones actuales, los ingresos y los gastos son dos términos que se enlazan por la ley de la fatalidad; y cuando los gastos llegan á 3.200 millones, ¿cómo es posible que se disminuyan los ingresos efectivos que se consignan en el presupuesto?

De suerte que yo doy esa cifra como una cifra necesaria en los momentos actuales. Esta cuestion de presupuestos, Sres. Diputados, en teoría es sumamente fácil: nada más fácil que la teoría del presupuesto en general y del impuesto en particular. Resuelta está en todas las Constituciones modernas: cada ciudadano debe contribuir á las cargas públicas en proporcion de sus haberes: esto dicen todas, y para resolver este problema basta resolver otros dos: el de la estadística general de la riqueza pública y el del tanto por ciento que se ha de imponer á cada renta. Hé aquí el problema resuelto en teoría en sus tres términos elementales: proporcionalidad, estadística, tanto por ciento; pero en la práctica, ¡cuántas dificultades, cuántas dudas, cuántos conflictos, qué oscuridad, qué cáos!

Si yo analizase, Sres. Diputados, si yo me diera la fácil tarea de analizar el presupuesto partida por partida, no solo este presupuesto, sino el presupuesto de cualquiera Nacion, bajo el punto de vista de las ideas modernas, de los grandes principios de derecho, de los grandes principios económicos, apenas habria partida en el presupuesto que pudiera resistir este análisis y esta crítica; y destruiria partidas por ser contrarias á los principios económicos, y destruiria otras partidas por estar impregnadas del virus socialista, y destruiria otras rentas por representar el monopolio, y no me quedaria despues de este análisis más que ruinas.

Pero como al fin y al cabo hemos de vivir, vivamos en este edificio viejo y ruinoso mientras se prepara un nuevo edificio, vivamos en éste, pero no echemos en olvido que es necesario preparar el nuevo edificio económico; que es necesario no dormirse; que es necesario ir corrigiendo lentamente, pero con mano firme, las monstruosidades que en todo presupuesto por su historia, por su tradicion, por su manera de ser, existen; porque la imperfeccion de todo presupuesto tiene inconvenientes gravísimos y fatales consecuencias; porque estas injusticias del tributo crean en el fondo de la masa contribuyente grandes odios y amontonan vapores, y llega un instante supremo, una convulsion social y entonces en nombre de la justicia, en nombre de grandes dolores y por consecuencia de grandes injusticias cometidas, destruye el empuje popular partes importantísimas del presupuesto que debieran destruirse con lentitud, que debieran modificarse poco á poco, no en forma que por ejecutiva y rápida es funesta, yo lo reconozco. Lo reconozco, sí; pero en esos momentos de pasion la fatalidad se impone y contra la fatalidad no es posible luchar. Es necesario que este caso no llegue, y el único medio, así en el órden económico como en el órden político, de evitar grandes trastornos y grandes convulsiones, consiste en ir introduciendo reformas meditadas y vigorosas en todo el organismo gubernamental y ecónomico, y ahora de cuestiones económicas me ocupo.

La naturaleza procede de dos maneras en el órden físico como en el órden moral y en todos los órdenes: ó por la ley de la continuidad, por el desarrollo contínuo, hoy algo, mañana más y pasado más aún; ó cuando hay un dique que se opone á estos movimientos naturales, por terribles sacudimientos, por grandes convulsiones; que al fin y al cabo llega un momento en las Naciones en que con ser grandes y funestos tales furores sociales, son preferibles á la muerte que trae consigo el estancamiento de grandes errores.

Voy, señores, ya que no puedo analizar todo el presupuesto de ingresos, voy á ocuparme de dos de las rentas principales que lo constituyen: la contribucion territorial y la renta de aduanas. Empecemos por la contribucion territorial. En la contribucion territorial, como en todos los demás impuestos, hay, ya lo he dicho, dos problemas: el tanto por ciento y la estadística para aplicar ese tanto por ciento. El tanto por ciento de la contribucion territorial se ha discutido en otras ocasiones tan minuciosamente, tanto se ha dicho sobre él, á un análisis tan profundo se ha sometido, que ¿qué he de agregar yo á lo que voces más elocuentes que la mia han proclamado en este sitio? Es un tanto por ciento verdaderamente enorme; pero esta cuestion se enlaza con la de estadística, y la cuestion de estadística es importantísima en ésta como en todas las demás rentas, y algo diré despues sobre esto. La estadística en materia de contribucion territorial tiene dos nombres: ó se llama catastro ó se llama amillaramientos: se llama catastro cuando es el Estado el que por sus medios, por sus agentes oficiales, por su accion directa forma la estadística para esta clase de riqueza, cuando por este medio llega á saber que tal propietario tiene en

tal parte una tierra de tal extension, de tal cultivo, y que produce tal renta.

Este es el catastro perfecto, este es el ideal en esta materia, porque realizado este ideal, la reparticion es fácil y es justa. Pero esto es muy difícil; esto no se ha conseguido en ninguna Nacion de una manera perfecta, y dicho se está que tampoco ha podido conseguirse en España, aunque se han hecho grandes esfuerzos para irse aproximando á la resolucion de este problema. Y viene despues la estadística declarada, por decirlo así, la estadística espontánea, la declaracion del contribuyente que afirma tener tal superficie con tal cultivo y tal renta. Con solo indicar cómo se forma esta segunda estadística comprenderéis las dificultades y los errores que puede encerrar. Y aquí, señores, se presenta un cúmulo de datos que por su conjunto no arrojan luz suficiente para que yo presente una afirmacion decidida y resuelta; pero son datos de tal naturaleza, que conviene que la Cámara los conozca y que los conozca el país para que se fije en ellos y para que estudie la cuestion, que es una cuestion por todo extremo delicada.

La Direccion del ramo ha publicado recientemente un libro que tiene gran importancia, y que se titula *Estadística territorial*; libro en que se consignan datos importantísimos; y yo hago este elogio porque es merecido y porque se plantea en esa obra un problema en el cual ha de llegarse á una solucion definitiva si se quiere que la contribucion territorial sea lo que debe ser, soportable y justa. Este libro contiene, como he dicho, numerosos é interesantes datos. Yo no puedo descender á ciertos pormenores y por eso consigno únicamente resultados generales. Entre los datos que contiene hay algunos que ya eran conocidos de determinadas personas, pero que no habian llegado á la publicidad, que no estaban consignados en un libro como actualmente se encuentren consignados. Me refiero al catastro del Marqués de la Ensenada. Este catastro es un elemento importantísimo, no para llegar á soluciones definitivas, pero sí para comparar sus cifras y cómputos con los actuales y para ver que el problema se plantea hoy en tales términos que es necesario de una manera resuelta llegar á una solucion definitiva, porque va por el borde de lo absurdo.

Pero antes permitidme, Sres. Diputados, un paréntesis. En esta cuestion de los ingresos yo no puedo presentar, porque no las tengo, soluciones tan terminantes, tan completas, tan resueltas y decididas como las he presentado en la cuestion de gastos; y la razon es muy sencilla: hay una razon filósofica. Yo he presentado una solucion concreta en un problema que se refiere al crédito público; pero todos los problemas del órden social y del órden económico tienen hasta cierto punto su gradacion, su manera de ser, su naturaleza propia. Hay problemas, digámoslo así, materialistas, y hay problemas espiritualistas. Los problemas del órden espiritual pueden resolverse en un momento dado; así es que las cuestiones políticas, cuando están preparadas en las inteligencias, cuando están en el convencimiento de grandes fuerzas sociales, se pueden resolver en un momento dado. Dadle á un partido que tenga ciertas ideas, dadle el triunfo por veinticuatro horas, dadle la *Gaceta* con los suplementos necesarios, y trastorna en veinticuatro horas todo un órden político y lo sustituye con otro.

Pero en el órden económico no sucede esto. Comprende problemas de un órden más material, en que no puede realizarse esta trasformacion completa por un acto de la voluntad gobernante. Pero hay más aún: dentro del órden económico, los problemas del crédito tienden á esta especie de espiritualismo; de donde resulta que una cuestion de crédito puede resolverse en momento dado, en breves dias, al paso que una cuestion de impuestos no puede resolverse sino con cierta lentitud y con ciertos procedimientos, y quizá se necesiten muchos años para llegar á su definitiva solucion.

Decia, señores, volviendo á tomar el hilo de mi discurso, que el catastro del Marqués de la Ensenada es un elemento importante que debe tenerse muy en cuenta en este asunto que nos ocupa. Para aquel tiempo, para aquella manera de ser, para aquella sociedad, es un documento hecho con gran perfeccion relativa. Resultó de las declaraciones de los contribuyentes; se comprobó por las operaciones de la Administracion; declararon bajo juramento todas las personas que podian entender en esta clase de asuntos, y se vino á parar á un resultado de gran importancia para 22 provincias de la antigua Corona de Castilla, que son 34 de las provincias actuales.

Podemos ahora comparar el catastro de estas 34 provincias con los amillaramientos de hoy, y de esa comparacion van á resultar algunas cifras que voy á someter á la consideracion de la Cámara, porque son dignas de consideracion, y dignas de estudio, y dignas de que en ellas mediten los hombres que á estas materias se dedican. Comparacion respecto á la superficie ó medidas de tierra; es decir, al número de unidades superficiales: segun el catastro del Marqués de la Ensenada 83.400.279 unidades de tierra: segun los amillaramientos, no 83 millones de medidas de tierra, sino 35 millones; ¡ménos de la mitad! Cómo, señores, ¿ha mermado tanto nuestro territorio dentro de la Península en el espacio de un siglo?

Resultado es éste verdaderamente imposible; verdad es, y yo quiero adelantarme á todas las objeciones, y solo someto estas cifras para su estudio y no para deducir consecuencias inmediatas, que tal diferencia hasta cierto punto puede tener su explicacion en el ningun acuerdo de unas y otras unidades superficiales elegidas: hay ciertas unidades en el catastro del Marqués de la Ensenada, relativas á ciertas provincias, muy pequeñas, y siendo unidades muy pequeñas, naturalmente la cifra que representa la extension total ha de ser muy grande; pero aun teniendo esto en cuenta, aun haciendo estos cálculos de una manera prudencial, cálculos que no he de referir porque no quiero molestar vuestra atencion, aun así y todo resultan grandes diferencias entre los datos mencionados.

Pero dejemos la extension superficial y vengamos á la riqueza imponible, á la verdadera riqueza, al orígen de la riqueza, á la renta y á las utilidades del cultivo, y resultarán estas dos cifras que someto tambien á la consideracion de la Cámara. En el catastro del Marqués de la Ensenada la riqueza imponible es de 366 millones de pesetas para las 34 provincias á que vengo refiriéndome, y en los amillaramientos actuales de 362 millones de pesetas; de manera que actualmente en estas provincias la riqueza imponible es menor que en tiempo del Marqués de la Ensenada; y esto con la desamortizacion, con los 7.000 kilómetros de ferro-carriles, con los 23.000 de carreteras, con todos los adelantos de la vida moderna que se han desarrollado en nuestro país, con los precios que han crecido, y deben

tenerse en cuenta los precios de los frutos, que son mayores, mucho mayores que entonces; pues con todo esto resulta una riqueza imponible menor que en aquella época. Yo no afirmo, yo no niego; pero yo someto este problema y estas contradicciones á la consideracion de la Cámara y á la consideracion del país y de los hombres estudiosos.

Aquí debe haber un error; pero para eso, para descubrirlo es la estadística; para que cuando resulten errores se compulsen, se estudien y ellos mismos conduzcan precisamente á su rèctificacion. Pero hay otro dato que estudiar, y ni aun así brota la luz y la evidencia, porque esta cuestion toda es de dudas, de problemas, de conflictos de cifras, de contradicciones de datos, lo que prueba que el problema está por resolver. Hay otro dato, repito: la Direccion del ramo, además de los amillaramientos oficiales, ha hecho, digámoslo así, unos nuevos amillaramientos tomando la superficie declarada y aplicándola los precios que se han deducido como término medio de los precios recogidos en las varias provincias; y haciendo estos cálculos todavía reresultan grandes contradicciones, resultan grandes diferencias.

No molestaré á la Cámara con detalles; pero diré que resultan diferencias del 50 por 100 en ménos; es decir, *en más* segun los cálculos de la Direccion, en ménos segun las declaraciones. De suerte que aquí hay tres datos y los tres completamente contradictorios: el catastro del Marqués de la Ensenada, la riqueza declarada y la calculada por la Direccion del ramo; y agregado á todos estos datos, otro dato más, que es el de los catastros municipales hechos por el Instituto geográfico, cuyos datos tampoco concuerdan con los anteriores, resulta en último análisis en esta cuestion de la contribucion territorial, que hay cuatro datos con carácter oficial, unos de época remota, otros de época próxima, y entre todos estos datos hay un admirable desórden, y no hay manera de descubrir la verdad en el fondo de estos intrincados errores. Sin embargo, esta cuestion es importante, esta cuestion es trascendental, no solo bajo el punto de vista de la Hacienda, sino por lo que hace relacion á grandes problemas sociales; porque de esta desigual reparticion, de esta reparticion injusta, de estas contradicciones y de estos conflictos, la víctima es el propietario en grande ciertamente, pero sobre todo el pequeño propietario: el pequeño propietario que no puede cumplir con las exigencias del fisco dentro de la legalidad, y va muriendo ante el fisco que le exige lo que oficialmente cree que debe pagar. Prescindo aquí de los detalles de esta cuestion que ya trató el Sr. Candau. (*El Sr. Candau*: Y que volveré á tratar.) Prescindo, digo, de entrar en detalles, porque el asunto está en buenas manos; no hago más que presentar el problema, y digo que el pequeño propietario es la víctima y el pequeño propietario tiende á desaparecer.

Señores, este es un problema muy grave. En la sociedad moderna hay dos grandes fuerzas que luchan: las fuerzas conservadoras, no en el sentido político, sino en otro más elevado y más filosófico, y las fuerzas socialistas. ¿Cuál es el modo de que estas dos fuerzas se armonicen? Hacer que desaparezca el socialismo, convertir á los que no tienen en pequeños propietarios, y de ahí viene el engrandecimiento de Francia. Pero si nosotros por las exigencias de la Hacienda y por la fatalidad tendemos á destruir el pequeño propietario, resulta que, por virtud de la ley, por la fuerza de la ley, nosotros los legisladores al votar los presupuestos lo que hacemos es decretar la creacion del socialismo de los campos. Irá complicándose de este modo el problema social, y en los tiempos futuros tendremos el socialismo en los talleres y el socialismo en los campos. Señores, meditad este problema, que este problema se presenta grave, que este problema va en contra de toda la tendencia de los tiempos modernos; y observad, porque quiero salir al encuentro de todas las objeciones, que al proclamar yo la necesidad absoluta de que la ley favorezca la creacion del pequeño propietario ó al ménos que no le destruya, al proclamar y defender esto, no entro en otro problema; á saber, el del pequeño y el del grande cultivo. Pudiera creerse á primera vista que defender al pequeño propietario es ir contra el gran problema de la industria agrícola, que es el gran cultivo. No es así: la ciencia económica moderna tiende á resolver este conflicto: lo ha resuelto en la esfera de los principios, lo va resolviendo en la esfera de la realidad; ¿cómo? De una manera muy sencilla. En el terreno industrial, en el terreno de las grandes empresas existe el pequeño propietario, representado por ese giron de papel que se llama *accion* de la empresa: ese pequeño giron de papel representa al pequeño propietario, que tiene una propiedad representada por un título de 2, 3 ó 4.000 rs., y el conjunto de esos mínimos capitales forma las grandes empresas, las empresas colosales, las empresas que realizan grandes fines económicos.

No son, pues, incompatibles las grandes acumulaciones de fuerza productora con la existencia del pequeño propietario. Y llegará algun dia, yo lo afirmo; no, lo afirma la ciencia, en que en el problema de la industria agrícola haya algo parecido á esto que he señalado para las demás industrias; en que exista el pequeño propietario, y sin embargo exista tambien el gran cultivo. Yo no hago más que indicar este problema, que realmente exigiria gran desarrollo para ser tratado de una manera completa. Pasemos á otro punto de mi discurso.

Renta de aduanas. Señores, yo vengo aquí lleno de un espíritu de grande imparcialidad; y cuando declarándome responsable, porque me apresuro á declarar la responsabilidad que tengo como indivíduo que tomó parte en todo el período revolucionario; cuando me declaro responsable de los inconvenientes que ha traido para el Tesoro la supresion de ciertas rentas, claro es que reconozco una falta, y la reconozco lealmente.

Pues ahora que voy hacer un elogio, debeis creer que soy imparcial; y digo, creyéndolo profundamente, que la reforma arancelaria realizada en aquel tiempo es una gran reforma, que está dando grandes frutos. No quiero tratar este problema bajo el aspecto del libre cambio; podrá venir esta discusion más adelante; ahora solo trato estas cuestiones bajo el punto de vista de la Hacienda, bajo el punto de vista del Tesoro, bajo el punto de vista del presupuesto, bajo el punto de vista del déficit.

Pues bien; yo digo que afortunadamente para nosotros los libre-cambistas, por la fuerza de las cosas, ha habido una verdadera coalicion entre los intereses del Tesoro y los intereses libre cambistas. ¿Por qué? Señores, cuando se quiere realizar una renta de esta clase, como la renta de aduanas, que se obtiene imponiendo un tanto por ciento sobre su valor á las mercancías que pasan la frontera, hay dos límites, dos puntos extremos en el problema: el libre-cambio absoluto da

una renta nula para el Tesoro, porque si lo que pasa la frontera nada paga, nula es la renta: la prohibicion da el mismo resultado, los extremos se tocan, porque lo que no pasa por la frontera claro es que no puede pagar ningun derecho, y nula es tambien la renta: con el libre-cambio la renta es nula, con la prohibicion absoluta de introducir productos del extranjero nula tambien. Y ahora bien; á medida que el derecho arancelario, partiendo de cero (que es el libre-cambio) va creciendo, la renta sube; pero no sube indefinidamente; y comprendeis que no puede subir indefinidamente porque cuando los derechos pasan de cierto límite y llegan á aproximarse á los derechos prohibitivos, la renta tiene que descender: de suerte, que si quereis figuraros de una manera gráfica, digámoslo así, el crecimiento de esta renta y su descenso despues, figuráos por una parte la renta cero, el librecambio en el fondo del valle, y luego la montaña que va subiendo, que es la renta que va subiendo con ella, y luego la cúspide, la cima, la divisoria, y luego desciende y vuelve al otro valle, al valle de la prohibicion. (*Muy bien.*) Afortunadamente para nosotros los libre-cambistas, ha demostrado la experiencia siempre fuera de aquí, y aquí lo está demostrando la renta de aduanas, que esa cúspide, que ese punto más alto se aproxima más al libre-cambio que á la prohibicion, y tal es el resultado de aquella reforma incompleta, que la renta de aduanas ha duplicado.

Yo no puedo tener la pretension, como he dicho por otro motivo en la sesion precedente, de que el Gobierno acepte todos nuestros principios; pero yo digo: medite el Gobierno, no bajo el punto de vista del libre-cambio, sino bajo el punto de vista de los intereses del Tesoro, si no conviene proseguir con toda la prudencia que quiera (esta es cuestion que se tratará más despacio; ésta es cuestion que podrá tratarse aparte y en otra ocasion); si no es conveniente, repito, proseguir esta reforma siempre en beneficio de la renta; y prescindo de otro aspecto importantísimo que la cuestion tiene, porque ya no se refiere á los rendimientos de aduanas propiamente dichos.

Respecto á las rentas en general, ¿qué puedo yo decir? Aquí ha sido tratada esa cuestion de una manera extensa, de una manera profunda por el Sr. Gonzalez y por el Sr. Frabié, y no puedo agregar nada á lo que estos señores han manifestado á la Cámara. Yo me limito á decir que la cuestion de las rentas públicas se funda en dos problemas absolutamente indispensables: primer problema, una estadística; no habiendo estadística, no hay renta pública en ningun ramo: segundo problema, el tanto por ciento. Este no es indiferente, ni hay que creer tampoco que el tanto por ciento debe ser el más crecido, ni olvidar esta ley económica, que hemos visto de relieve, de bulto, en la renta de aduanas, así como en todas las rentas que os he presentado.

Lo que sucede en la renta de aduanas sucede en la renta de correos, sucede en todas las demás; sucede hasta en la misma contribucion territorial. No el tanto por ciento más elevado es el que corresponde á los mayores ingresos; hay un estudio muy especial, muy difícil, un estudio que solo á fuerza de mucho tiempo puede dar algunos resultados prácticos, y en cada renta hay que hacer ese estudio, porque la ley de variacion en todas las rentas, sus productos, en una palabra, dependen del tanto por ciento que se imponga sobre la riqueza pública. Estos son los dos grandes problemas que hay que estudiar en materia de rentas.

Y voy á la última parte de mi discurso, de este largo discurso con que tanto debo haber molestado vuestra atencion: me refiero á la cuestion del déficit. Este problema es una resultante de los dos problemas anteriores; es una resta, es una diferencia entre los gastos y los ingresos. Los déficits, ó mejor dicho, el déficit, que ya podemos personificarle, que ya el déficit existe como personalidad funesta en todos los presupuestos; el déficit, repito, es una enfermedad crónica; el importe de ese déficit nunca se ha puesto bastante en claro ni en los tiempos pasados, ni en los tiempos presentes. Si aquí se levantara cada uno de los señores Diputados y leyera la lista de los déficits, segun su leal saber y entender, probablemente serian números distintos los que oiríamos: yo podia tambien leer esa lista; pero ¿á qué molestar vuestra atencion? Solo diré que aquí tengo la lista de los déficits desde el año 57 hasta la época actual: solo diré que en el presupuesto que estamos discutiendo, hay un déficit, lo reconoce el Gobierno, se consigna en la Memoria: ese déficit yo creo que aun es mayor que el que se consigna oficialmente, y para ello el cálculo es muy sencillo, no se funda en grandes elucubraciones. Parto del principio de que partia con gran razon el Sr. Fabié, y digo: gastos, próximamente 3.260 millones de reales: ingresos, ¿cuáles? ¿Los que se presuponen? No; yo juzgo los ingresos en los ingresos ya realizados, en unos cuadros, en unas tablas gráficas que ha formado el Sr. Ministro de Hacienda, y que realmente dan mucha luz, porque siguen paso á paso el movimiento general de las rentas, y digo: máxima recaudacion en números redondos, 2.900 millones de reales: pues es evidente que hay un déficit de 350 millones de reales. ¿No son 350? ¿son algo ménos? Sean 300, poco importa; es un déficit de todas maneras verdaderamente importante; pero este déficit, y me fijo en él principalmente porque es el problema fundamental en los momentos presentes (hay otros problemas más fundamentales y más trascendentales; pero en los momentos actuales el problema crítico es la deuda pública) y la economía que pueda obtenerse con la trasformacion ó evolucion de deudas que propuse, son comparables, no digo más que comparables, son del mismo órden, representan cifras de la misma clase. Así, pues, el problema del déficit hoy se resuelve resolviendo el de las deudas amortizables: mañana con otras reformas que he indicado, y entre ellas reduciendo el presupuesto de Guerra y Marina.

He tratado, señores, la cuestion de una manera rápida para no molestar por más tiempo la atencion de los Sres. Diputados, y la he tratado lealmente, bien ó mal, pero tal como yo la comprendo. ¿Por qué? Porque no he querido hacer un discurso de oposicion; porque esta cuestion de presupuestos es una cuestion sumamente grave y debe ser para todos nosotros una cuestion de conciencia. Nosotros, los que militamos en los distintos partidos que hay en nuestra Pátria, luchamos en la ardiente arena de la política, nos asestamos terribles golpes; pero en esta cuestion de presupuestos, en estas grandes cuestiones, entre nosotros, los combatientes, hay un personaje mudo, triste y sombrío, que es el contribuyente; y yo no quiero asestar en estas luchas ningun golpe, aunque mis medios alcanzasen para ello, contra mi adversario, porque no sé á quién voy á herir, y al ver que brotaba sangre, no sabria si era la sangre de mi adversario ó la de ese personaje tristísimo á que he aludido.

La cuestion, señores, del presupuesto afecta á lo que hay de más íntimo y profundo en una Nacion, en la Nacion española. Las Naciones son como los grandes mares: cuando los mares son muy profundos bajo el oleaje de la superficie, bajo ese oleaje de luchas políticas, de grandes convulsiones, que parecen terribles y que despues de todo no hacen otra cosa que oxigenar las aguas, bajo ese oleaje hay una gran masa de agua tranquila, de grandes corrientes que siguen su curso sin variar ni torcerse por lo que pase en la superficie. Esto sucede en las grandes Naciones, esto sucede en Francia; así es que allí las revoluciones son pasajeras; solo afectan y agitan la superficie, y siempre queda el gran pueblo francés con su laboriosidad, con su inteligencia, con su poderosa iniciativa, con los grandes medios y facultades de que dispone. Pero las Naciones que no han alcanzado esa profundidad en los mares de la vida moderna, esas Naciones, señores, son verdaderas charcas. Si la superficie está tranquila, se desprenden miasmas de cieno que brotan del fondo; si la superficie se agita, el oleaje remueve el agua y remueve tambien el cieno; de modo que hay cieno en un caso y hay cieno revuelto en el otro, y nunca esa mar tranquila de fondo en que está la verdadera, la fecunda vida de las Naciones.

Señores, he dicho mi pensamiento; lo he dicho con la modestia que debo tener ante tan respetable Asamblea y creyendo cumplir un deber: si algo bueno he sometido á vuestro juicio, podrá aprovecharse; si nada bueno he dicho, en todo caso me quedará la satisfaccion de haber cumplido con un deber de conciencia, y quedará en el fondo de mi alma profunda gratitud por la benevolencia con que la Cámara me ha escuchado.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido a palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** Cos-Gayon): Si comenzara yo mi discurso, Sres. Diputados, diciendo que el Sr. Echegaray ha dicho mucho bueno, ciertamente no resultaria extrañeza para nadie. Aun antes de haber oido á S. S., todo el mundo tenia por seguro este resultado. Pero podria haber parecido extraño lo que voy á decir, y es, que de los tres discursos á que tengo que contestar en este momento, el del Sr. Gonzalez, el del Sr. Fabié y el del Sr. Echegaray, aquel con el que estoy más de acuerdo, tanto por su espíritu como por su forma, tanto por la manera de apreciar los hechos como por las soluciones que ha propuesto, es, sin vacilar, el del Sr. Echegaray. No es esto, Sres. Diputados, porque en el discurso verdaderamente magistral, modelo de discursos en materias de Hacienda que ha pronunciado el Sr. Echegaray, se haya mantenido constantemente dentro de la promesa que hizo al comenzarlo de tratar esta cuestion con la oliva de paz en la mano y sin espíritu alguno de oposicion; es porque realmente en casi todas las cosas que S. S. ha dicho no solo no hay aquellas teorías extrañas, aquellas afirmaciones para mí verdaderamente inesperadas que he oido á los Sres. Gonzalez y Fabié, sino que en su espíritu general, en las ideas y en las soluciones que ha propuesto, yo no tengo inconveniente ninguno en decir desde luego que estoy casi por completo conforme.

Voy á procurar contestar, lo más brevemente que me sea posible, á los puntos principales contenidos en los discursos de los tres señores que han impugnado la totalidad del presupuesto de ingresos, obligándome á la brevedad lo adelantado de la estacion, y las providencias extraordinarias, que despues de otras tambien extraordinarias que antes habia tomado, ha adoptado el Congreso para acelerar el debate de este importante proyecto de ley. Obligame tambien otra consideracion, y es, que un discurso de un Ministro de Hacienda al tratar del déficit, al tratar de la imposibilidad de disminuir los sacrificios exigidos á los contribuyentes, despues de haber tenido que oponerse á aumentos en los gastos que acaso serian convenientes, tiene que ser, por necesidad, un discurso triste, lleno de melancolías, y los malos tragos, como dice el proverbio, lo mejor es pasarlos pronto. Diré, pues, algo relativo á los gastos, algo relativo á los ingresos, algo referente á la deuda pública, y, por último, me ocuparé del déficit, del déficit, Sres. Diputados, que si hubiera de condensar en una sola palabra, en resúmen, en compendio, en espíritu, lo que encuentro de aceptable en los tres discursos á que he de responder ahora, seria la expresion de mi pensamiento, como lo fué al resumir el debate sobre la totalidad del presupuesto de gastos.

En efecto, el déficit es para mí, conforme en esto con el Sr. Echegaray, la más grande de las cuestiones que se pueden tratar, no ya en lo económico, sino tambien en lo político. No oculto de ninguna manera que el déficit no solo nos trae una cuestion grave, gravísima, que merece toda nuestra atencion, sino que es el resúmen y el compendio de todas las grandes cuestiones de la Hacienda y hoy por hoy la más grave de las cuestiones que en la política española están formuladas.

Pero antes de esto, he de decir algunas palabras sobre otras cuestiones que inesperadamente han venido al debate.

Aquí se nos ha dicho que conculcamos abiertamente la Constitucion del Estado porque traemos los presupuestos con déficit; aquí se ha afirmado que la Constitucion y la ley de contabilidad prohiben el déficit en los presupuestos; aquí se ha sostenido que la Comision de Presupuestos, de la cual he tenido la honra de ser presidente, no ha sido competente para dar dictámen sobre este proyecto de ley; aquí hasta se han suscitado dudas sobre la legitimidad de las sesiones que estamos celebrando, puesto que el Sr. Fabié ha entendido que esta legislatura ha durado más de lo que debia durar ó, lo que es lo mismo, que debia haber otra legislatura en el momento actual; aquí, por último, el Sr. Fabié ha creido que habríamos debido discutir, no los presupuestos de 1880 á 1881, sino los de 1879 á 1880.

¿De dónde ha podido deducir el Sr. Gonzalez que el Gobierno actual conculca la Constitucion y atropella la prerogativa de las Córtes de discutir los presupuestos porque interpreta el art. 85 del Código fundamental de la manera que lo hace? ¿Qué dice el art. 85 de la Constitucion? Que cada año se han de presentar los presupuestos á las Córtes, señalando el Gobierno los gastos y al mismo tiempo las contribuciones y los medios con que han de ser cubiertos los gastos, y que si algun año llega el 1.° de Julio y no están votados los del nuevo año económico, sigan rigiendo los del anterior.

El Sr. Gonzalez afirmó que ni se pueden traer los presupuestos con déficits, ni se pueden conceder tampoco créditos extraordinarios ni supletorios sin crear al mismo tiempo los recursos de carácter permanente con que hayan de ser atendidos. Pues yo contesto al

Sr. Gonzalez que ni esto es posible, ni esto lo ha entendido así nadie en España ni en el extranjero, ni esto está conforme con ninguna doctrina de Hacienda ni con ninguna doctrina constitucional.

En materia de deuda flotante está vigente aun la ley de 5 de Agosto de 1851, la cual dice: «Constituirá la deuda del Tesoro, llamada flotante, el déficit que en el mismo resulte de no haber bastado los ingresos á cubrir las obligaciones reconocidas en el presupuesto y el que puedan ocasionar las anticipaciones de que el Tesoro tenga necesidad para llenar atenciones del servicio antes que se realicen los ingresos á ella destinados.

»Todos los años *en vista del déficit existente* y de los auxilios que podrá necesitar el Gobierno para llevar con regularidad el servicio, se fijará en uno de los artículos de la ley de presupuestos el máximun á que pueda ascender la deuda flotante durante el año.»

Como veis, esta ley, que está vigente, dice terminantemente que esa deuda se fija en vista de la cuantía que tiene el déficit.

La ley de presupuestos de 8 de Junio de 1870, que lleva á su pié la firma del Sr. Figuerola, decia á su vez lo siguiente:

«Apéndice letra *B*.—Bases sobre deuda flotante.—Art. 3.° Todos los años se fijará por las Córtes en la ley de presupuestos la cantidad de deuda flotante máximun de la que puede emitir el Tesoro durante aquel ejercicio.

Art. 4.° En el mismo período el Gobierno al presentar con el presupuesto á las Córtes el balance del Tesoro con arreglo al art. 16 de la ley de contabilidad, dará cuenta del estado de la deuda flotante, demostrativo de la cantidad que quedará extinguida y la que habrá de continuar representando el déficit del presupuesto.»

Y la ley de presupuestos de 28 de Febrero de 1873, firmada por el Sr. Echegaray, dice así:

«Art. 3.° Durante el período del presupuesto de 1872-73, la deuda flotante del Tesoro no podrá exceder del importe de los descubiertos de este *por los presupuestos anteriores*, y lo que exija en el corriente el servicio de la Tesorería.»

Como siempre, la deuda flotante se destina aquí para saldar los descubiertos del Tesoro, no solo para hacer las anticipaciones exigidas por los vencimientos de los pagos. ¡Cuánto más razonable, cuánto más sensato, cuánto más conforme con todos los precedentes españoles y extranjeros está aquella otra teoría del Sr. Echegaray, que declaraba ayer que es absurdo atender á ciertos gastos con ingresos permanentes del Tesoro, y que debe acudirse para cubrirlos al uso del crédito! Porque la consecuencia necesaria de la teoría del Sr. Gonzalez seria eliminar de toda teoría de Hacienda aquella doctrina que dice que los gastos de los Estados se atienden ó con el impuesto ó con crédito. Si cada vez que se decreta un gasto hubiera que decretar un ingreso de carácter permanente, el crédito no tendria lugar jamás. Y no vale decir que á lo que se opone el Sr. Gonzalez es á la deuda flotante, no á las deudas perpétua y amortizable, porque eso conduciria á una de estas dos consecuencias: ó cualquier déficit de presupuesto, por pequeño que fuera, tendria que ser cubierto necesariamente con deuda perpétua, y cualquier suplemento de crédito, por insignificante que fuese, tendria necesariamente que ser atendido con una nueva emision de deuda consolidada, ó no podria llegarse nunca á tener ni deuda pública ni amortizable, puesto que no habiendo deuda flotante no habia de llegarse al caso de consolidarla jamás.

Tambien calificaba el Sr. Gonzalez de extraño descubrimiento del actual Ministro de Hacienda la idea de que el máximun de la deuda flotante no ha de exceder de la cuarta parte de los gastos del presupuesto dentro del año económico corriente, descubrimiento que, por lo demás, habeis sancionado al votar el presupuesto de gastos. Pues ¿qué queria el Sr. Gonzalez? ¿Que las facultades concedidas por la ley al Gobierno fueran distintas en cada año económico? ¿A título de qué habia de suceder esto? ¿Por qué el año en que la deuda flotante quedara extinguida completamente por la concesion de recursos especiales habia el legislador de haberle dado al Gobierno la facultad de que el máximun de la deuda flotante pudiera, por ejemplo, ser el de 200 millones de pesetas, y al año siguiente, en que hay ya creado un déficit que sin embargo no se cree todavía llegado el momento de convertir, habia de darle menores recursos para la deuda flotante? ¿Por qué?

Antes de dejar el discurso del Sr. Gonzalez, voy á hacerme cargo de otra objecion que ha hecho, objecion que realmente ha sido ya refutada muchas veces; pero puesto que la objecion se repite, es preciso que la refutacion se repita tambien. Se nos ha acusado, y se insiste en acusarnos, de que traemos tardíamente los presupuestos, y de que uno de los males de la gestion económica es que los presupuestos no se pueden discutir á tiempo porque el Gobierno los presenta tarde. Voy á someter algunas fechas á la consideracion de los Sres. Diputados, porque el asunto, en mi entender, es importante y necesita meditacion; hay algo en el fondo de esa objecion que merece ser tenido en cuenta. Yo ménos que nadie puedo negar aquí que es una grave dificultad, un gravísimo inconveniente para la gestion económica el que los presupuestos no estén votados, no ya el 1.° de Julio, sino con alguna mayor anticipacion. Pero veamos lo que ha sucedido hasta ahora desde el establecimiento del sistema constitucional en España. Para el año de 1835 se hizo la primera ley de presupuestos, que lleva la fecha de 26 de Mayo de aquel año; es decir, que para comenzar se dió una ley de presupuestos que no pudo llevar ya la fecha del primer trimestre. El año 1836 no se hizo ley de presupuestos. El año 1837 tampoco. La de 1838 se publicó en 27 de Julio; lleva una fecha, por consiguiente, del segundo semestre. Para el año de 1839 no se hizo ley de presupuestos. Para el año de 1840 se hizo en 30 de Mayo de aquel año, cuando habian trascurrido ya cinco meses del ejercicio. Para 1841 el 1.° de Setiembre, en el último tercio ya del año. Para 1842 en 1.° de Agosto, entrado el segundo semestre. Para 1843 no se hizo ley de presupuestos. Para 1844 se mandó por Real órden en 5 de Marzo que se cobraran las contribuciones. Para 1845 se dió el decreto de 23 de Mayo, fecha memorable, porque es la del sistema tributario, que desde entonces, más ó ménos modificado, viene rigiendo, ya concluyendo el quinto mes del ejercicio. Para 1846 no se consiguió tener la ley hasta el 20 de Octubre. En 1847 se autorizó para el primer semestre el cobro de las contribuciones el 23 de Abril. Para 1848 se dió una ley de autorizacion en 11 de Febrero y otra el 13 de Marzo, que respectivamente autorizaron la cobranza de las contribuciones que ya se venian satisfaciendo. Para 1849 no hubo ley hasta el 21 de Junio. En 1850 se publicó en 20 de Febrero una ley de autoriza-

cion. En 1851 otra ley de autorizacion de 24 de Enero. Para 1852 se hicieron los presupuestos por Real decreto de 18 de Diciembre de 1851. En 1853 se autorizaron los presupuestos por Real decreto de 2 de Diciembre de 1852 tal como los tenia concluidos y con el propósito de presentarlos el Ministro de Hacienda. Para 1854 los presupuestos rigieron por un Real decreto de 16 de Diciembre de 1853. Para 1855 por la ley de 25 de Julio de aquel año, dada en el segundo semestre de su ejercicio. Para 1856 y primer semestre de 1857 (entonces se hizo la primera tentativa para variar el año económico, tentativa que quedó ineficaz) se publicó la ley de 16 de Abril en el segundo trimestre ya del ejercicio. Para 1857 hubo presupuesto por Real decreto de 4 de Marzo de aquel año. (*El Sr. Gonzalez de la Vega*: Fué derogado por el Gobierno.) En la parte relativa á los seis primeros meses. Para 1858 una ley de autorizacion de 26 de Marzo. Para 1859 una ley que no pudo promulgarse hasta el 22 de Mayo.

De manera que á los veinticinco años de estar rigiendo constantemente el sistema representativo no se ha dado ninguna ley de presupuestos votada por las Córtes y promulgada antes del primer dia del año en que habia de regir. Consiguióse esto por primera vez para 1860 por la ley de 25 de Noviembre de 1859. Se obtuvo tambien el resultado para 1861 por la ley de 11 de Enero de aquel año. Las dos llevan al pié la firma de D. Pedro Salaverría. Para 1862 y primer semestre de 1863, porque entonces se volvió á intentar la sustitucion del año natural por el año económico, y esta vez con completo éxito, se dió una ley en 4 de Mayo de 1862, ya en el segundo trimestre del ejercicio. Para 1863-64 hubo una ley de autorizacion de 18 de Mayo de 1863. Para 1864-65 volvió á obtenerse el éxito satisfactorio de poder dar la ley antes de 1.° de Julio; lleva la fecha de 25 de Junio y está firmada tambien por el Sr. Salaverría. Para 1865-66, si no tan completo el resultado, hubo el de poder dar la ley á los pocos dias de comenzar el año económico, el dia 15 de Julio, y tiene la firma del Sr. Alonso Martinez. Para 1866-67 la ley no pudo darse hasta el 13 de Agosto de 1866. Para 1867-68 pudo darse en 29 de Junio de 1867 por el Sr. Marqués de Barzanallana, y para 1868-69, con éxito un poco más completo, se pudo dar la ley el 29 de Mayo; lleva la firma del Sr. Marqués de Orovio.

Despues estos casos cesan durante algun tiempo, y sucede lo siguiente: que para el año 1869-70 no pudo darse hasta 1.° de Julio una ley de presupuestos únicamente para los ingresos, y por leyes del mismo dia 1.° de Julio, de 17 de Noviembre de 1869 y de 22 de Enero de 1870 se autorizaron los gastos sin discutirlos. Para 1870-71 se dió una ley en 14 de Mayo de 1870 para los gastos y otra en 8 de Junio para los ingresos: aquí tambien se obtuvo un éxito satisfactorio; la ley está firmada por el Sr. Figuerola. Para 1871-72 no se pudo hacer la ley; rigieron los presupuestos del año anterior. En 1872-73, presupuesto del que ha hablado ayer el Sr. Echegaray, y yo tambien tendré que decir algo, sucedió que solamente la ley de los ingresos pudo promulgarse en 29 de Diciembre de 1872 al concluir el primer semestre, y ya muy adelantado el segundo se dió la ley para los gastos en 28 de Febrero, ley que por cierto pertenece á otro régimen político distinto de aquel á que corresponden algunas de las partidas que consigna. En 1873-74 ya no hubo manera de hacer presupuestos, y en 1874-75 mucho ménos, porque no estuvieron abiertas las Córtes sino hasta la madrugada del 3 de Enero de 1874.

Resulta, pues, que hasta el año de 1875, en un período de cuarenta y un años, no habia habido sino cinco ó seis casos de haberse podido discutir y promulgar las leyes de presupuestos antes de 1.° de Julio ó 1.° de Enero respectivamente ó á los pocos dias de comenzar el año económico, y que nosotros hemos tenido la fortuna de poder restablecer en este punto la pureza del sistema representativo, haciendo que el año de 1876 se promulgaran á tiempo los presupuestos, así como en 1877 y 78, si bien en los tres años entrados ya algunos dias del ejercicio respectivo. En cuanto á los que en este momento se discuten, han venido á las Córtes con una anticipacion de que no hay ejemplo en toda la historia financiera del país. De aquí es preciso deducir, si se ha de obrar con justicia, dos cosas: primero, que la censura de tardanza por nuestra parte en la presentacion de los presupuestos es soberanamente injusta; y segundo, que acaso convendria ir pensando para lo sucesivo en los remedios que hay que oponer á este estado de cosas, porque en algo consistirá la repeticion de un mismo hecho durante una larga série de años, en los cuales han pasado por el poder todos los partidos y doctrinas políticas. Ahora mismo el Congreso está dando el espectáculo de haber dado una duracion extraordinaria á sus sesiones del dia, y además haber acordado celebrar otra de noche para adelantar la discusion de los presupuestos. Las quejas del Senado porque el Congreso le envía los presupuestos dejándole mucho ménos tiempo para discutirlos que el que el Congreso se toma, van en aumento. Por otra parte, la dificultad se complica, porque desde el principio del sistema constitucional no se trataba sino de la discusion de los presupuestos de la Península, y ahora hemos de discutir todos los años el presupuesto de la Península, el de Cuba y el de Puerto-Rico.

Dejando ya esto, voy á las inesperadas, y éstas sí que ciertamente tardías, consideraciones del Sr. Fabié sobre la competencia de la Comision, sobre la necesidad de discutir el presupuesto de 1879-80 antes que el de 1880-81 y sobre la excesiva duracion de la legislatura.

La competencia de la Comision de Presupuestos es notoria. El art. 69 del Reglamento dice:

«La Comision de Presupuestos será permanente para cada legislatura. Se nombrará al principio de ésta y se compondrá de 35 individuos, nombrados cinco por cada seccion.»

Segun este artículo, la Comision debe ser nombrada al principio de cada legislatura; no hay momento para nombrarla sino el momento en que la legislatura empieza.

Pero ¿por qué es tan larga esta legislatura? ¿Porqué ha alcanzado estas dimensiones? En ningun período de nuestro sistema político se ha fijado límite para la duracion de las Córtes. Le hubo en la Constitucion de 1812, que señalaba el dia en que debian reunirse; pero fuera de ese caso, como no se señala límite, puede haber en un año una, dos y tres legislaturas, toda vez que existe la prerogativa de la Corona para disolver el Congreso convocando otro en el término de tres meses. Esto es comun y constante, y por casualidad en la voluminosa estadística que acaba de publicar la Secretaría del Congreso se verá una sola legislatura que haya comenzado y acabado dentro de un año, no habiendo dentro de ese mismo año más legislatura que

aquella. Podrá haber algun caso, pero será la excepcion. Lo comun es que las legislaturas hayan comenzado antes de 1.° de Enero, continuando despues de esa fecha, ó que despues de suspendidas ó disueltas las Córtes hayan tenido lugar otra ú otras legislaturas dentro del mismo año. De modo que la dificultad que S. S. encuentra para hallar nombre á esta legislatura es una dificultad que ha existido siempre ó casi siempre, si esto constituye una dificultad, que yo no lo entiendo ni nadie lo ha entendido así hasta que el Sr. Fabié ha venido á encontrarla. ¿Pero qué queria el Sr. Fabié que se hiciera para salvar esa dificultad que S. S. cree hallar y que en realidad no existe? Estas Córtes se reunieron en 1.° de Junio del año pasado y se suspendieron por causa del calor; el Gobierno que entonces existia las convocó para el 3 de Noviembre; despues no ha habido más que la suspension de sesiones durante las fiestas de Navidad y de Semana Santa. ¿Qué queria el Sr. Fabié que se hubiera hecho? ¿Queria su señoría que al llegar el dia de ayer, 1.° de Junio, aniversario de la reunion de estas Córtes, en vez de haber acordado que se celebraran dos sesiones, una de ellas extraordinaria, para acelerar los trabajos, se hubiera dado por terminada la legislatura ayer para comenzar hoy otra con la eleccion de Presidente y con discusion del Mensaje? ¿Le habria parecido esto á nadie ni siquiera sério? Y no haciéndose esto, ¿qué otro medio tiene el Sr. Fabié para vencer la dificultad que expone?

En cuanto á la discusion de los presupuestos de 1879 á 80, debo decir que, en efecto, ni la Comision de Presupuestos ni nadie la ha pedido durante estos debates. Debo añadir tambien como presidente que fuí de la Comision de Presupuestos, que ésta estudió muy detenidamente el asunto, celebró repetidas sesiones para ocuparse de él y encontró dificultades insuperables que le obligaron á proponer esta cuestion: cuando en virtud del precepto constitucional consignado en el artículo 85 de la Constitucion rige un presupuesto, ¿hay términos hábiles para discutirlo? Y autorizado por la Comision, sometí esta misma cuestion á los individuos del Congreso que no pertenecian á la misma, y nadie, en efecto, supo encontrar solucion á las dificultades que brotaban de la misma naturaleza de las cosas y de la realidad de los hechos. Estaba rigiendo el presupuesto de 1878-79 en virtud de un precepto constitucional, precepto cuyo texto puede decirse que impide hasta discutir sobre los presupuestos vigentes, puesto que el art. 85 de la Constitucion dice que si el dia 1.° de Junio no están discutidos y votados regirán, no interinamente, no mientras se hacen otros, durante el año los presupuestos del año anterior. (*El Sr. Fabié*: Es mientras no se discuten.) Voy á leer el texto, lectura que habia omitido porque creí que para ningun Sr. Diputado era necesaria; y si en esto se pueden hacer diferencias, aún era ménos necesaria para el Sr. Fabié que para ningun otro. Dice el art. 85 de la Constitucion: «Si no pudieran ser votados antes del primer dia del año económico siguiente, regirán los del anterior, siempre que para él hayan sido discutidos y votados por las Córtes y sancionados por el Rey.» Regirán siempre que se llene esa condicion y esa condicion estaba cumplida.

Dejando esto á un lado, nos encontrábamos con otras cuestiones: para legalizar la situacion económica, incuestionablemente no hacia falta discutir los presupuestos de 1878-79; no hacia falta una ley para legalizar una situacion que existia en virtud de un precepto expreso de un artículo de la Constitucion; pero aun cuando no hiciera falta una ley, ¿era útil, era siquiera posible hacerla? Por el pronto habeis de reconocer una cosa, y es que los gastos y los ingresos hasta el dia que la nueva ley fuera promulgada habrian existido con una eficacia legal que nacia del texto mismo de la Constitucion del Estado, y que si se hacian variaciones lo mismo en los gastos que en los ingresos, no podian entenderse hechas sino desde el dia en que la misma ley fuera promulgada. Ahora bien; ¿qué dia iba á ser éste? Mientras se discutia en la Comision de Presupuestos y despues en el Congreso y luego en el Senado la ley de presupuestos de 1878-79, ¿quién podia decir de antemano qué fecha tendria esa ley? Y aun cuando eso sucediera, ¿no resultaria que en realidad habia dos leyes de presupuestos para 1878-79; una que regia en virtud del precepto constitucional hasta la promulgacion de la ley especial y otra la ley nueva? ¿Suponíamos desde luego arbitrariamente, calculada con más ó ménos prudencia, una fecha, y decíamos: la ley podrá estar hecha en Enero, pongamos desde 1.° de Febrero? Pues para poner fechas saltaba una solucion inmediatamente á la vista, y es que para poner fechas lo más breve era no poner ninguna ó poner la de 1.° de Julio.

Despues de esta cuestion de las fechas, venia otra: ¿qué proponíamos al Congreso? ¿Que para legalizar la situacion votase el presupuesto sin hacer variaciones en los gastos ni en los ingresos por ahora, dejando las variaciones que tuviéramos por conveniente para el presupuesto de 1880-81? ¿Habria sido esto sério? ¿Habria tenido la seriedad que requieren las resoluciones que se proponen al Congreso, la propuesta de que votase una ley tan extensa, tan complicada y tan minuciosa como un presupuesto sin hacer variaciones ni en los gastos ni en los ingresos? Y si hacia variaciones en los gastos y los ingresos, ¿quién es capaz de calcular hasta dónde podia llegar la perturbacion en la contabilidad y en los servicios del Estado si se variaban esos capítulos, esos artículos, esas partidas, cuando sobre esos capítulos y esos artículos están moviéndose las resoluciones ministeriales, los informes de los centros, las operaciones de contabilidad, llamándolos, porque no hay otra manera de designarlos, por sus números, y nos encontrábamos dentro de la contabilidad de cada año con que un mismo capítulo y un mismo artículo tenia dos números, y que no era posible cerrar en un solo dia una cuenta determinada para comenzar la cuenta siguiente, á no ser que partiéramos del supuesto de que para este año debia haber dos presupuestos y dos cuentas generales? ¿A qué era todo esto cuando no habia la única razon que podia decidirnos á ello, que era el principio de la legalidad? Si el principio de legalidad estaba completamente á salvo; si la legalidad no la ponia nadie en duda; si á nadie se le podia ocurrir que lo que existia en virtud del precepto de la Constitucion necesitaba una ley especial para ser legítimo, ¿á qué traer esta gran perturbacion? Despues de todo, venia la cuestion de tiempo. ¿Habíamos de discutir en un dia ó en una semana los presupuestos de 1878-79? Pues eso no podia ser sino con una condicion, con la de no alterarlos, y para no alterarlos no necesitábamos discutirlos. ¿Los habíamos de discutir como se discuten aquí los presupuestos, empleando tres meses de sesiones extraordinarias? Pues entonces, ¿cuándo habríamos discutido los presupuestos de 1880-81?

No habia más que una sola razon, la Comision no ha oido más que una digna de ser atendida, que fué la expuesta por el Sr. Gonzalez hace ya muchos meses; la de que el precepto constitucional que autorizaba para el año 1879-80 los presupuestos de 1878-79 no tendria su natural eficacia para el presupuesto de 1880-81, y que esto podria crear una dificultad para el libre ejercicio de la prerogativa régia ó un conflicto si hubiera llegado el caso de que S. M. hubiera creido conveniente, por razon de los sucesos políticos ó por espontánea inspiracion de su libérrima voluntad, el disolver las Córtes. Pero esta es una dificultad á la que yo, sin entrar en su exámen, sin reconocer, porque no hay para qué en este momento, si era ó no fundada, realmente encontraba tambien una solucion satisfactoria adoptándose el término conciliatorio de precipitar, de acelerar en lo posible la discusion del presupuesto de 1880-81 é invertir en su discusion el tiempo que hubiera sido necesario para discutir el de 1879-80. Despues de todo me alegro de que, aunque tardiamente, el Sr. Fabié haya suscitado esta cuestion, porque bueno es en primer lugar que haya dado ocasion al que fué inmerecidamente presidente de la Comision de Presupuestos de justificar la conducta de ésta y tambien para que se vaya fijando la atencion sobre este asunto, que en realidad lo merece.

Y dejando ya esta cuestion prévia, entremos en el exámen de los gastos, de los ingresos, de la deuda y del déficit. Y con el único objeto de fijar bien los hechos y al mismo tiempo de no dar lugar á equivocaciones que podrian tener una importancia política y además una importancia financiera, no puedo ménos de hacerme cargo de la comparacion que hizo el Sr. Fabié entre el importe de los gastos en el año 1825 y su importe en la actualidad.

Ya sé que el Sr. Fabié en la tarde de ayer ha atenuado grandemente las deducciones que pudieran sacarse de la comparacion que hizo y de las explicaciones con que la acompañó en la tarde del sábado; pero despues de todo quedó hecha la cita por S. S., y quedó además esta afirmacion de S. S., que es completamente inexacta: la de que los gastos han centuplicado desde 1825 acá, y S. S. alegaba esto para justificar la calificacion de pavorosas que habia hecho de las cifras del presupuesto de gastos. Yo que algunas veces habia parado mi atencion en este asunto, al oir esas observaciones, salidas, no diré de otros lados de la Cámara, sino de personas y de partidos que en esta Cámara no tienen representacion, porque realmente es extraño que sea al Sr. Fabié á quien tenga yo que refutar cosas que han solido decir los partidarios de la España antigua, yo tengo que afirmar que las cifras actuales de nuestro presupuesto de gastos no son cifras pavorosas, que lo que hay de pavoroso en las cifras de nuestros presupuestos es lo exiguo de nuestro presupuesto de ingresos y lo crecido de nuestro déficit; pero que las cifras de nuestro presupuesto de gastos ni son crecidas con relacion á los presupuestos de ningun país civilizado, ni son crecidas con relacion al presupuesto de 1825, ni lo son crecidas con relacion á la poblacion, ni con relacion al territorio, ni con relacion á nada que no sea lo exiguo de nuestro presupuesto de ingresos. Y entre tanto no es cierto que desde 1825 acá haya centuplicado el importe de nuestros gastos. Los 515 millones de reales que D. Luis Lopez Ballesteros en 3 de Febrero de 1826 calculaba que habian importado los gastos de 1825 se componian de esta manera.

La Casa Real 47.800.000 rs. Con decir que ahora el presupuesto es más bajo, me parece que está probado que por aquí no han sextuplicado los gastos. Ministerio de Estado, 13 millones de reales. Este Ministerio de Estado no contiene los gastos del cuerpo consular; no tiene más que las embajadas y las legaciones; mayor número de embajadores entonces que ahora; mayor número de legaciones que ahora, dotadas más expléndidamente, lo mismo las embajadas que las legaciones. Por aquí tampoco hemos sextuplicado los gastos. Ministerio de Gracia y Justicia de España, 8 millones de reales. No están aquí las obligaciones eclesiásticas; de manera que no hay término posible de comparacion, pero no se puede pasar de largo este punto. Las obligaciones eclesiásticas indudablemente estaban atendidas; las obligaciones eclesiásticas tenian para su dotacion por una parte el diezmo y por otra una porcion muy grande del territorio nacional, aparte de los censos y aparte de la deuda pública, que en una porcion más ó ménos considerable estaba tambien en manos del clero. Así es que yo cuando oia estas cosas al Sr. Fabié, pensando precisamente en esta parte del presupuesto, me decia: ¿quién tendria más razon para quedarse atónito cuando el Sr. Fabié dice que este aumento del presupuesto pone triste y desconsolado al contribuyente; quién tendria más motivo y más justicia para quedarse atónito, los Prelados, las dignidades los prebendados y todos los demás individuos del clero regular y secular, al oir que el Estado atiende hoy más expléndidamente á la Iglesia que el año 1825, ó los contribuyentes porque son propietarios por haber comprado los bienes de la Iglesia?

Respecto del Ministerio de Gracia y Justicia, debo tambien añadir que descartadas las obligaciones eclesiásticas, en esos 8 millones de reales no estaban tampoco comprendidos los tribunales inferiores, no estaban los alcaldes-corregidores, ni los alcaldes mayores. Pero además hay una nota del Sr. Lopez Ballesteros puesta en su resúmen, que dice así: «Creo que esta lista no tiene la conveniente exactitud, y que los gastos importarán algo más. Por de contado, hay que añadir el aumento de las dotaciones de los magistrados de las Audiencias y Chancillerías, que subirá á 600.000 rs., etc.»

Es decir, que en este presupuesto de Gracia y Justicia, despues de restadas las obligaciones eclesiásticas y deducidos los tribunales inferiores, tampoco están los tribunales superiores. Este presupuesto se componia de los sueldos del Consejo de Castilla y algun otro Consejo ó Tribunal de los que entonces existian, y hoy no se conocen, en mayor número y con una dotacion de personal más crecida que tienen los Consejos que hoy existen.

De Indias habia dos presupuestos: uno figura por 1.900.000 rs., y otro por 1.300.000.

El Ministerio de Hacienda importa en este resúmen del presupuesto, ó más bien de la cuenta del año 25, 54 millones de reales. Pero el Sr. D. Luis Lopez Ballesteros hace esta explicacion: «No se incluyen en la partida del Ministerio de Hacienda el costo de la administracion y recaudacion por sueldos y gastos, ni las cargas naturales de las rentas, pues no pudiendo darse éstas sin aquellas, se ve que tales costos son productivos en vez de ser onerosos, y por consiguiente componen una parte de los productos á diferencia de lo que se paga á los demás ramos, pues es una disminucion de ellos, resultando que el Ministerio de Ha-

cienda es consumidor y productor y los otros consumidores únicamente.»

Es decir, que en el Ministerio de Hacienda faltaba casi la totalidad de los conceptos que componen actualmente su presupuesto.

Llegamos al Ministerio de la Guerra, que acaso algunos señores lo esperasen con curiosidad. El presupuesto del Ministerio de la Guerra, segun la cuenta, que creo estar demostrando que era incompleta en todas sus cifras, importó aquel año 350 millones de reales: desde esta cifra á la de 122 millones de pesetas hay, en efecto, una diferencia, un aumento de alguna importancia; pero está muy distante de las exageraciones que aquí se hacen y de los incrementos que sostiene alguien que aquí ha habido.

El Ministerio de Marina importa 38 millones de reales. Pero aquí dice el Sr. Lopez Ballesteros: «en los 38 millones de reales que van señalados á la marina no se hallan los costes de los víveres y carenas de los buques que se están aprestando, ni los 13 millones que se la distribuyen en la isla de Cuba y que cada vez irán creciendo á proporcion del mayor número de buques de gran porte que frecuentan sus puertos.»

Todavía hay otra reduccion que hacer, para que esto resulte comparable con el presupuesto actual, porque añade el mismo Sr. Ministro de Hacienda de aquel tiempo: «segun estos principios no deben reputarse como carga propia de las rentas los sueldos de los jubilados y cesantes, ni las pensiones que se hayan de pagar de sus rendimientos.»

Falta, en efecto, aunque no por completo, la partida de las clases pasivas, que ésta sí ha tenido desde entonces un crecimiento de muchísima consideracion, y que debe decirse que por regla general figuraba en sus conceptos distintos en cada uno de los ramos á los cuales los pensionistas corresponden. Habia dos clases de pensionistas: habia pensionistas que cobraban por los presupuestos de las oficinas á que habian correspondido ellos mismos ó sus causantes, como se dice en el tecnicismo del ramo, y habia además algunas nóminas especiales de clases pasivas, las cuales el Ministro no creyó conveniente incluir.

Falta además en este presupuesto del año 25, que es más bien, como he dicho, una cuenta, todo lo relativo á la deuda pública, sin que por eso sea cierto que entonces no hubiera una deuda pública considerable, aunque ciertamente no tanta como la actual, porque la deuda pública es la que ha crecido mucho en nuestro país.

Paréceme haber demostrado suficientemente que los gastos no han sextuplicado desde el año 25 acá, y que, por el contrario, lo que hay de triste en nuestra situacion económica es que nuestros gastos no hayan aumentado más; que despues de todo, la verdad es que esos gastos del año 25, que ese presupuesto del año 25 estaba entonces, comparado con los presupuestos de las Naciones civilizadas, en una proporcion que no tiene hoy el nuestro: porque en efecto es cierto, como decia el Sr. Fabié, no hablando en términos de hipódromo, segun manifestaba S. S., sino hablando sencillamente en francés, es cierto que estamos muy distanciados.

Y de otras cosas no hay que hacer comparaciones. Del Ministerio de la Gobernacion no hay noticia en ese presupuesto: del Ministerio de Fomento tampoco: ahí no están los gastos, ni los ingresos de correos: de telégrafos no hay que hablar, y sin embargo no seria tan inoportuno comparar tambien este ramo de telégrafos de hoy con el de 1825, puesto que tanto tiempo hemos consumido en comparar los presupuestos de 1880-81 con los presupuestos de un tiempo en que no habia presupuestos.

Y ahora, puesto que estamos en comparaciones de presupuestos de gastos, paso por una transicion un poco rápida desde el presupuesto de Fernando VII al presupuesto de 1872 á 1873, que el Sr. Echegaray queria comparar ayer con el de la situacion actual. En esto, como en otras muchas cosas, soy de la misma opinion del Sr. Echegaray: no conviene en discursos de esta naturaleza venir con números á hacer aquí sumas y restas y á añadir unas partidas á otras: realmente los números son más á propósito para leidos que para oidos, y no se forma bien idea de lo que está diciendo un orador cuando cita muchas cifras, sobre todo si el que habla es el Ministro de Hacienda, despues que el Sr. Gonzalez ha declarado que las cifras de la contabilidad oficial son inexactas, y despues que el Sr. Fabié ha dicho que el actual Ministro de Hacienda ha declarado aquí que no tiene confianza en las cifras de la contabilidad oficial.

Sin desconocer yo ni un momento la esquisita cortesía y la benevolencia con que el Sr. Echegaray ha cumplido su promesa, no solo de no hacer de esta cuestion de Hacienda cuestion política, sino de no promover un debate que pudiera, en efecto, dividirnos en secciones políticas, me ha de permitir que le repita en alta voz una observacion que yo estaba haciendo á los señores que se encontraban cerca de mí durante todo el tiempo en que el Sr. Echegaray hizo ayer estas comparaciones entre las cifras de los presupuestos que he citado; porque prueba de qué manera, aun hablando como ayer y hoy ha hablado el Sr. Echegaray, no es posible despojarse por completo de un resto de intencion política. Constantemente, en las muchísimas ocasiones en que tuvo que repetir la comparacion de las cifras de 1872 con las de 1880, el Sr. Echegaray leia el minuendo y el sustraendo en pesetas, y la diferencia sí revelaba un aumento en el presupuesto de 1880 en reales. Decia, por ejemplo: en el presupuesto de 1872 á 1873, 20 millones de pesetas; en el de 1880, á 1881, 22 millones de pesetas; diferencia, 8 millones de reales.

Deducia de todo el Sr. Echegaray que hemos aumentado los gastos en 960 millones de reales. Pues sin entrar en muchos detalles, yo he de decir á S. S. en dónde están los aumentos, en dónde están las cifras que S. S. llamaba decisivas en estos aumentos.

Por un lado hay 38 millones de pesetas destinados á las obligaciones eclesiásticas que no existian en el presupuesto de 1872 á 1873. Su señoría lo indicó y no hizo de esto cuestion ninguna; y no solo no hizo cuestion, sino que no explicó tampoco por qué fueron omitidos entonces estos créditos. Realmente aquí surge una pregunta y una cuestion: las obligaciones eclesiásticas ¿fueron descartadas del presupuesto del Estado para que las recogieran los Ayuntamientos y las provincias ó para que no las recogieran? ¿Se suprimieron del presupuesto del Estado porque se declaró que esta cuestion religiosa es una cuestion municipal, no una cuestion nacional, ó pura y simplemente por no pagar? Por no pagar, por uno de estos dos procedimientos: ó porque no se enteraran bien los Ayuntamientos de este don que les hacia el Estado, ó porque se creyera que podia resultar más gravoso cobrando de un modo directo de los contribuyentes el importe de esta atencion y se dejaba al contri-

buyente por lo ménos en la tentacion de suprimir la obligacion con no pagar el impuesto.

Hay despues en el presupuesto actual 11 millones de pesetas para las subvenciones á ferro-carriles que en aquel presupuesto se pagaban de otra manera, se debian pagar de otra manera ó se pensaban pagar de otra manera. Ya el Sr. Echegaray nos explicó ayer que los autores de aquel presupuesto pensaban en una gran operacion de crédito con que atender á ese servicio; pero aun sin esa operacion habria obligaciones pendientes que no figuraban en el presupuesto ordinario.

Además de esto, debo decir al Sr. Echegaray y al Congreso que la diferencia entre el presupuesto de 1872-1873 y el de 1880-1881 no es tanta, porque además de los gastos que están decretados en la ley de 28 de Febrero de 1873, hay otros que importan 52 millones de pesetas, que se dieron por leyes especiales para atenciones que no estaban comprendidas en los presupuestos ordinarios. Por una ley de 17 de Marzo de 1873 se decretaron 26 millones de pesetas de gastos para 80 batallones de voluntarios de la República, y por otra ley de la misma fecha se decretaron 7.500.000 pesetas para aumentar en una peseta diaria el haber del soldado. Solamente por aquí hay que aumentar 34 millones á la cifra del Ministerio de la Guerra que citó ayer el Sr. Echegaray, y con otros aumentos que tambien se concedieron posteriormente á la fecha de la ley, suben á 52 millones de pesetas los créditos supletorios y los créditos extraordinarios que hay que añadir al presupuesto. Supongo que el Sr. Echegaray no me dirá que en cambio debemos aguardar á ver cuánto importan los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito que se hayan de conceder en el año de 1880-81; pero yo tengo la esperanza de que han de importar bastante ménos.

Hay otras diferencias como éstas que voy á poner por ejemplo al Congreso, que en realidad no constituyen un aumento de gastos, sino una mejora que los tiempos traen en las operaciones de la contabilidad. Cobrábase entonces sobre la riqueza imponible de la territorial un 1 por 100, que se invertia en los gastos de la cobranza, en los perdones, en las partidas fallidas, en los premios de la recaudacion, en la rectificacion de los amillaramientos, en los gastos de las comisiones de estadística, y un 6 por 100 sobre las cuotas de la contribucion industrial que tenia análogo destino. Estas dos partidas importaban antes 9 millones de pesetas, y no figuraban ni en el presupuesto de ingresos, ni en el de gastos. Posteriormente, en el presupuesto de 1874-75 se hizo ya la mejora de incluirlas en el presupuesto de ingresos; pero no hubo cuidado de incluirlas tambien en el de gastos, y para el presupuesto de 1876-77 las incluimos en el presupuesto de gastos, notándose que estaban en los ingresos. Esto no es aumento ninguno, y sin embargo lucen como aumento en la misma comparacion que ha hecho el Sr. Echegaray del presupuesto actual sobre el presupuesto de 1872-73. Estos diferentes conceptos de los 38 millones de las obligaciones eclesiásticas, de los 11 millones pagados directamente por el presupuesto de Fomento para subvenciones de ferro-carriles, de los 52 millones de créditos extraordinarios y supletorios y de los 9 millones del 1 por 100 de la territorial y del 6 por 100 sobre las cuotas de la industrial, importan 112 millones de pesetas.

Despues de esto, lo que hay de verdaderamente importante es lo que en la actualidad se consigna para los intereses y amortizacion de las deudas amortizables, los 71 millones y pico para intereses y amortizacion de obligaciones del Banco y Tesoro, los 19 millones tambien un poco largos que se pagan por las obligaciones de aduanas y 40 millones para intereses y amortizacion del 2 por 100, que añadidos á los 112 millones anteriores, importan entre todos 240 millones de pesetas. Hé aquí el aumento que hay verdaderamente en el presupuesto de 1880-81 con el presupuesto de 1872-73; no es aumento que recae sobre los servicios ministeriales; no son gastos que indique un despilfarro en la gestion financiera; son pura y sencillamente, ó mejoras en las operaciones de contabilidad, ó el pago de las atenciones de la deuda que habíamos encontrado en la necesidad de convertir en 1876 para librar al país de la enorme suma á que ascendian en aquella época los descubiertos del Tesoro; esto sin contar que si hubiéramos de comparar, no solo el presupuesto, sino la cuenta, seria preciso entrar á analizar otra cosa; seria preciso entrar á examinar hasta qué punto hoy en muchos y muy diversos capítulos del presupuesto de 1880-81 tenemos que pagar gastos de aquel ejercicio de 1872-73 que rigió tambien para 1873-74; porque sin que yo diga ni nada nuevo ni nada que no se haya dicho ayer por el Sr. Echegaray al tratar de la comparacion entre los gastos de la marina, por ejemplo, entonces y ahora, no puede uno ménos de recordar que durante aquellos ejercicios, disposiciones del Gobierno tuvieron que declarar piratas á los que tripulaban naves del Estado, algunas de las cuales fueron al fondo de los mares y otras nos fueron devueltas por manos extranjeras. Sobre esto no insisto; en primer lugar, porque el momento no es oportuno; y en segundo lugar, porque se ha adelantado á hacerlo el Sr. Echegaray, pues tambien en sus apreciaciones de índole puramente política no he podido ménos de estar conforme con S. S., como toda la Cámara, cuando se ha lamentado de nuestras desgracias y de nuestros disturbios anteriores, y se ha expresado en elocuentísimas frases en el mismo sentido que nosotros lo pudiéramos haber hecho contra los disturbios cantonales, la guerra carlista y las insurrecciones de Cuba. Hasta en eso hemos estado conformes el Sr. Echegaray y yo en esta ocasion.

Antes de dejar lo relativo á los gastos y de pasar á los ingresos, voy á decir algo en contestacion á las preguntas que dirigió al Gobierno en su discurso el Sr. Gonzalez. ¿Con qué derecho, nos ha preguntado el Sr. Gonzalez, con qué derecho habeis dejado de cancelar los 90 millones de bonos del Tesoro que decíais que no necesitábais? ¿De dónde sacais los bonos con que estais pagando las cargas de justicia convertidas?

Nosotros, en efecto, faltaríamos á la ley, faltaríamos abiertamente á la ley si no canceláramos, no los 90 millones de bonos que dice el Sr. Gonzalez, porque la ley no fija cantidad, sino todos los bonos que quedaran en la cartera del Banco y en la del Tesoro despues de sacar los 250 millones de pesetas que la ley mandó que se negociaran. No los hemos cancelado porque no ha llegado el momento designado por la ley para hacerlo. Esté seguro el Sr. Gonzalez de que de esos bonos no se ha hecho uso, ni se hará; y que estos bonos serán cancelados á medida que se liberen, como la ley dispone. Los que están destinados á pagar las cargas de justicia convertidas se invierten en ese objeto, por razones cuya explicacion es tan sencilla y tan legítima que tengo completa seguridad de que ha de satisfacer

al Sr. Gonzalez y á todos los demás Sres. Diputados.

El art. 1.° adicional de la ley de 21 de Julio de 1876 autorizaba al Gobierno para convertir con ciertas condiciones las cargas de justicia por bonos del Tesoro. Las condiciones, como todos sabeis, eran éstas: que las cargas convertidas estuvieran declaradas subsistentes; que sus poseedores renunciaran el 25 por 100 de su capital nominal, y que por el 75 por 100 restante se les pagara una cantidad en bonos que les diera la misma renta que dicho 75 por 100. Establecidas ya estas condiciones por la ley, el Gobierno no tuvo para qué establecer otras; ha entregado bonos, segun esa medida, segun esa regla, á todos los que los han pedido reuniendo las condiciones exigidas por la ley. Vino despues la ley de 1.° de Enero de 1879, que autorizaba la negociacion de 250 millones de pesetas en bonos, y surgió por sí misma esta cuestion. ¿Qué sucede con los bonos á que tienen derecho los poseedores de cargas de justicia que los han solicitado á tiempo? ¿Ha caducado la autorizacion que la ley de presupuestos de 1876 concedia al Gobierno para convertir en bonos las cargas de justicia? ¿Debia caducar? ¿Desde cuándo? ¿Qué respeto se debe á los derechos adquiridos ó creados por esta ley? Y el Gobierno entendió que la resolucion de esta cuestion es muy sencilla, reduciéndola á lo siguiente.

Desde el momento en que se negociasen los 250 millones de pesetas de bonos habia concluido la autorizacion para convertir en bonos del Tesoro las cargas de justicia, puesto que la ley manda que se cancelen los bonos restantes; pero respecto de los que tenian pedida ó de los que pidieran en un breve plazo la conversion, no habia más remedio que reconocerles el derecho que tenian y que estaba amparado por una promesa explícita de la ley. Y aun el Gobierno fué tan escrupuloso, que se adelantó á publicar una Real órden, antes de promulgarse la ley, fijando un término y diciendo á los poseedores de cargas de justicia: «entiendo que se ha concluido esta autorizacion, y no voy á dar más bonos, y por consiguiente, no concederé la conversion si no á aquellos que la tengan pedida, ó que me la pidan en un breve plazo.» Y se publicó en los últimos dias de Diciembre una Real órden fecha 28 del mismo, que dice:

«No pudiendo continuar indefinidamente abierto el período de tiempo dentro del que hayan de hacerse entre los perceptores de cargas de justicia y el Gobierno los conciertos autorizados por el art. 1.° adicional de la ley de 21 de Julio de 1876, para canjear por bonos del Tesoro las rentas que figuran á favor de los mismos en el presupuesto de Obligaciones generales del Estado, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el 1.° de Febrero próximo se dé cuenta por esa Direccion á este Ministerio de todas las solicitudes hechas por perceptores hasta aquel dia y del número de bonos que será necesario para atenderlas, y que se publique esta resolucion en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que los interesados tengan conocimiento de que serán atendidas todas las reclamaciones presentadas antes de dicha fecha; pasada la cual podrán faltar términos hábiles para nuevas conversiones.»

Me falta añadir que el Ministerio de Hacienda no ha dado curso á ninguna solicitud de conversion de cargas de justicia presentada despues del dia 31 de Enero; la ley se publicó en 1.° de Enero despues de hecha ya esta reserva y esta intimacion á los tenedores de cargas de justicia de que no se admitirian solicitudes de cambiar sus créditos por bonos sino durante un plazo de treinta dias; fué anterior en tres meses á la negociacion de bonos del Tesoro; porque la medida de precaucion fué tomada por el Gobierno en fecha en que no tenia decidido aún el uso que haria de la autorizacion que se le iba á conceder, ni la fecha en que la usaria. Ya tiene explicado el Sr. Gonzalez de dónde salen los bonos con que se pagan las cargas de justicia; estos bonos son los que en virtud de la Real órden que acabo de leer quedaron reservados para atender en cantidad más que suficiente á las reclamaciones hechas hasta el 31 de Enero.

El Sr. Gonzalez ha creido conveniente salir al encuentro de una afirmacion que hice yo aquí hace muchas semanas, y que no era sino la repeticion de la misma hecha en otro sitio y tambien aquí por mí y por el anterior Ministro de Hacienda varias veces. Nosotros hemos sostenido, sin que hasta el otro dia en que lo ha contradicho el Sr. Gonzalez lo haya querido contradecir nadie, que hoy, á la vuelta de todo y despues de todo, el Estado debe ménos que debia en 1876. Yo insisto en esta afirmacion, á pesar de que S. S. la haya calificado nada ménos que de famoso descubrimiento. No trataré yo de varios errores que cometió el Sr. Gonzalez, y que rectificó inmediatamente el Sr. Fernandez Villaverde, al hacer la comparacion entre lo que figuraba en aquellos presupuestos y lo que figura en éstos, porque evito citar aquí y de memoria números que sin embargo vendrán debidamente si se insiste en esto; y le explicaré al Sr. Gonzalez muy sencillamente de qué manera ha podido suceder lo que ha sucedido, de qué manera, despues de todo, acaso somos hoy, y sin acaso, la única Nacion civilizada que tiene, sumadas todas las manifestaciones de la deuda, ménos deuda que en 1876.

Dice el Sr. Gonzalez, creyendo que esto es concluyente: «cuando hay déficit no puede ménos de aumentar la deuda;» y esto no es exacto. Cuando hay déficit aumenta la deuda si ese déficit no está formado con datos que disminuyen la deuda en una cantidad mayor que el importe del déficit. Esto apenas es preciso que lo explique yo, porque mejor que yo pudiera hacerlo lo explicó ayer con su maravillosa claridad el señor Echegaray; y aun no me atrevo á llegar donde llegó S. S., que dijo que por amortizar excesivamente capitales de deuda, la verdad es que creamos artificialmente el déficit. Poco á poco: si de aquí fuéramos sacando las naturales deducciones, resultaria probado que no hay tal déficit, y que, en efecto, el capital de la deuda está siendo amortizado con sobrante, á lo cual, si no llegó, se acercó mucho ayer el Sr. Echegaray. Pongamos un ejemplo, puesto que estas cosas necesitan ser explicadas y demostradas. Si un particular tiene de gasto al año 60.000 rs. y de ingreso 40.000, ese año ha tenido un déficit de 20.000, evidentemente; pero ¿habrá disminuido la deuda que anteriormente tuviera? Si de los 60.000 rs. de gastos no ha aplicado nada á disminuir el capital de su deuda, el déficit de 20.000 reales será otro tanto aumento que agregar al total de la deuda; pero si de los 60.000 rs. de gasto ha destinado 30.000 rs. á amortizar su deuda, se habrá quedado con ménos deuda que antes. ¿Amortizamos nosotros más de 100 millones de pesetas de capital de deuda al año? Pues si el déficit del año no llega á 100 millones de pesetas, al concluir el año deberemos ménos que al empezarle. ¿Se quiere la demostracion numérica? Pues vendrá: yo no la hago de memoria porque

respeto demasiado para eso al Congreso; y la demostracion será muy fácil. Respecto de la deuda perpétua no hay que entrar en demostraciones de ningun género, porque si hemos amortizado y no hemos emitido, indudablemente debemos ménos, pues que lo que hayamos emitido por reconocimiento y conversiones de deudas anteriores, en realidad ya lo debíamos: aquí no hay más que rebaja pura.

Sumaremos los capitales de las deudas amortizables que hoy debemos; sumaremos el total de la deuda flotante; sumaremos los descubiertos del Tesoro, si los hay; los compararemos con los 8.000 millones que debíamos en 1876 por deuda flotante y descubiertos del Tesoro, y si realmente debemos ménos de los 8.000 millones, claro es que habrá disminuido nuestra deuda. Y tratando de explicar la diferencia que haya, no hay para qué hablar ya de la deuda flotante, puesto que en 1876 figuraba por 500 millones de pesetas, y hoy está representada por la quinta parte de eso. Respecto de las otras, pasando muy rápidamente por la consideracion de que la amortizacion al 2 por 100 no representa para el Estado sino el 50 por 100 de su capital, no habia que hacer más que una sencillísima comparacion que es la de ver si la diferencia entre el precio efectivo y el nominal al tiempo de la negociacion es mayor ó menor que el importe de lo que se ha amortizado despues; porque si hemos amortizado despues más de lo que importa la diferencia entre lo efectivo y lo nominal el dia que la negociacion se hizo, claro es que habrá tambien disminuido nuestra deuda.

No, la cuestion que se puede suscitar aquí no es ésta; la cuestion que se puede suscitar aquí la ha formulado bien el Sr. Echegaray: ¿destina el país demasiada cantidad de recursos á la amortizacion del capital de su deuda? Y esta cuestion puede dividirse en otras muchas, principalmente en estas tres. Cuando en 1876 hubo necesidad de hacer una reorganizacion de nuestra Hacienda, ¿se hizo bien en emprender el camino de la amortizacion con plazo corto? Si acaso entonces no pudo hacerse otra cosa, ¿se hace hoy bien en seguir ese camino? Y para lo venidero, ¿será necesario más ó ménos pronto pensar en una evolucion financiera para resolver esta cuestion de otro modo? Estas son las tres cuestiones con respecto al año 1876; puede discutirse una sola cosa, y es, si la amortizacion que entonces se decretó hubiera sido preferible hacerla á más largo plazo; pero lo que no puede discutirse es que entonces no tenia el problema financiero otra solucion que la de saldar los descubiertos del Tesoro, por medio de la creacion de deuda amortizable, y de deuda amortizable garantida. Estas dos condiciones estaban impuestas por la necesidad, por la tremenda realidad de los hechos, porque no era posible que se le ocurriera á nadie que no estuviera loco que podia resolverse aquella dificultad por medio de la creacion de deuda perpétua, ni lo propuso nadie tampoco. Importando 8.000 millones de reales los descubiertos del Tesoro; estando entregados en garantía 3.000 millones de pesetas en títulos de la deuda perpétua, aparte de otros valores pignorados tambien, no era posible que hubiera podido ser saldado por medio de una emision de deuda perpétua el importe de la deuda flotante y los descubiertos del Tesoro; y si hubiera habido algun Ministro tan loco que hubiera podido pensar en emitir treses para pagar 8.000 millones de reales efectivos; si el mundo mercantil hubiera estado tambien tan loco que hubiera querido llevar su dinero á una operacion de este género, ¿á qué tipo hubiera habido que emitir esos treses? ¿A dónde hubiera llegado el importe total de los capitales de la deuda? No habia, pues, más remedio que crear deuda amortizable, y por efecto de nuestra penosa historia financiera, deuda amortizable garantida.

¿Habria sido conveniente que en vez de una amortizacion de doce años se hubiera puesto una de veinte, de cincuenta ó de cien? La historia crítica lo dirá. Por de pronto me ha de permitir el Sr. Echegaray que yo crea por lo ménos cuestionable que para impugnar lo que entonces se hizo se tome como un dato de desfavorables consecuencias la alta cotizacion que tienen las rentas amortizables; me ha de permitir que yo crea que por lo ménos es cuestionable que las deudas amortizables alcanzaran el tipo de cotizacion que hoy alcanzan, si el plazo de su amortizacion hubiera sido doble, triple ó cuádruple de lo que es hoy. De todos modos esta cuestion es una cuestion del año 76. Las Córtes de entonces la resolvieron. La historia crítica, cuando trate este asunto de Hacienda, probablemente se dividirá en opiniones ó dará una opinion unánime que diga quién tiene razon. La cuestion entonces fué debatida y fué discutida de buena fé, y de buena fé hicimos lo que creimos que era conveniente.

Pero vengamos ya á la actualidad, y sobre todo á la cuestion de lo porvenir. Ya S. S. confesó lealmente que su discurso tenia, no diré el defecto, que ciertamente no lo seria nunca, pero la condicion especial de no ser un discurso que pidiera soluciones prácticas del momento para ser resueltas este año, sino que más bien planteaba cuestiones para ser resueltas en el porvenir. En el porvenir ¿podrá continuarse así? El Sr. Echegaray y el Congreso han de convenir en una cosa, y es, que aun cuando yo tengo mucha ménos facilidad de palabra que S. S., es posible que si yo me encontrara en aquel sitio y S. S. en éste para tratar esta cuestion, tuviera yo más soltura que S. S. Indudablemente se puede hablar con más serenidad, con más tranquilidad, con más desahogo, de estas soluciones del porvenir en materia de Hacienda cuando no pesan sobre uno ciertas responsabilidades que hoy pesan sobre mí y que en otro tiempo han pesado sobre S. S. Por eso, sin negar ni afirmar la tésis de S. S., me he de limitar á hacer una declaracion que exprese mis opiniones sinceras é irrevocables. Cualesquiera que sean las evoluciones que la Hacienda haya de hacer en el porvenir, para mí, como ya he dicho otras veces, es una máxima fundamental que han de cumplirse con toda exactitud y con todo rigor todas las promesas hechas por la ley, ó mejor dicho, todos los compromisos contraidos por los legisladores con los acreedores del Estado, en la misma forma y con las mismas condiciones con que las leyes los han contraido.

Yo sentí frio en los huesos al oir ayer aquí la palabra arreglo hablando de los acreedores del Estado. Arreglo ya se sabe lo que quiere decir. Para pagar lo que se debe no se necesita arreglo de ninguna clase. La palabra arreglo es la palabra de las crísis supremas, de los dias tremendos, de las grandes catástrofes. Anunció S. S. que más ó ménos pronto podia llegar para esto un momento oportuno. Oportunos serán todos los momentos para tratar de los intereses del Estado y de los intereses de los acreedores; pero si S. S. queria decir con esto que al llegar el año 1882 habria un momento oportuno para llamar á un arreglo, no á los acreedores que tienen prometida una negociacion para entonces, es decir, á los acreedores por deudas

anteriores á 1876, sino á los acreedores por deudas posteriores, yo declaro que no veo ni acepto la oportunidad de ese momento.

Paréceme que con lo dicho he manifestado bastante lo que cumple á los deberes de mi posicion, y paso ya á tratar de los ingresos, respecto de los cuales voy á molestar muy poco la atencion del Congreso.

Yo no he de entrar á debatir con el Sr. Fabié ni sus teorías proudhonianas respecto del impuesto de derechos reales, ni por lo que se refiere á ese mismo impuesto el concepto equivocado de S. S. de que los hijos son condueños con los padres en la legislacion de Castilla, ni le he de seguir en aquella enumeracion que hizo de los recursos del Estado, los cuales á S. S. no solo le parecian malos, sino además dignos de ser suprimidos ó disminuidos inmediatamente. Soy tambien en esto de la opinion del Sr. Echegaray, que nos aconsejaba seguir con el edificio ruinoso mientras no podamos construir otro mejor.

Si con arreglo á los principios científicos hubiéramos de dejar arreglado nuestro presupuesto de ingresos, buen presupuesto de ingresos quedaria. Tambien á mí me parece, como á todos, que es muy alto el tipo que paga la contribucion territorial; tambien yo desearia, como el Sr. Fabié, que no hubiera renta de loterías; tambien yo suprimiria por vetusto, lo que el Sr. Gonzalez quiere, el impuesto sobre portazgos; tambien yo prescindiria por completo del impuesto sobre los haberes de los empleados, del descuento sobre las clases pasivas y del donativo del clero; tambien yo, si no hiciera falta, prescindiria del estanco de los tabacos. Pero despues que hubiéramos hecho todas estas cosas, ¿cómo habria quedado nuestro presupuesto de ingresos? ¿Qué habríamos hecho enfrente de ese déficit que á todos nos alcanza?

Alguna cosa, sin embargo, he de decir al Sr. Fabié antes de concluir esta parte de mi discurso, en lo relativo al producto de las Casas de Moneda. Desde que afortunadamente hemos resuelto todas las cuestiones monetarias planteando en nuestra Pátria el sistema determinado por el decreto-ley de Octubre de 1868, que ha traido á España el sistema monetario de la Convencion latina, una importante variacion tuvimos que hacer en el presupuesto de 1876-77. La plata habia bajado de precio considerablemente: las remesas de este metal que venian al mercado de Lóndres desde el distrito de Nevada de los Estados-Unidos, amenazaban una depreciacion, hasta un extremo que alarmaba á los economistas de Europa.

Habia que tomar una providencia. No era posible continuar pagando como anteriormente se pagaba en plata acuñada á cada presentador de este metal la misma cantidad de kilógramos de plata que entregaba sin acuñar; y no era posible hacer esto porque el kilógramo de plata acuñada en piezas de á 5 pesetas produce 222 pesetas y 22 céntimos, y el precio del kilógramo de plata habia llegado á estar, no solo por bajo de 200, sino bastante por bajo de 190. No era posible, pues, al que traia un kilógramo de plata que le costaba 190 pesetas devolverlo acuñadas 222; entre otras cosas, porque la concurrencia con estas condiciones habria sido naturalmente muy grande; no habria habido nadie que no hubiera querido hacer este negocio, y no hubiera habido posibilidad de fijar un criterio justo para aceptar las pastas de unos presentadores con preferencia á las de otros.

Decidió, pues, sábiamente la ley de presupuestos de 1876 que la plata se adquiriera por cuenta del Estado, ó lo que es lo mismo, que aceptando en su plenitud la realidad de las cosas, hiciéramos lo que hicimos. No fué esto lo que se estaba haciendo en todos los países del mundo, porque en la mayor parte de los países lo que se hacia era suspender la fabricacion de la plata: Alemania habia adoptado el patron del oro y abandonado el de la plata; Holanda habia seguido su ejemplo, lo mismo que los Estados escandinavos; Inglaterra nada tenia que hacer en esto puesto que desde 1866 no tiene más patron que el de oro, y los otros países, en vista de la depreciacion de la plata en el mercado de Lóndres y la importacion de los Estados que venian desmonetizando este metal, suspendieron la fabricacion de la plata.

Nosotros, que estamos en condiciones especiales y necesitamos por falta de crédito mayor cantidad de especies acuñadas que otro país, no podíamos atrevernos á suspender la fabricacion de la plata; pero declaramos que no pagaríamos 222 pesetas por 185 ó por 190. De aquí ha resultado necesariamente el único ingreso que tienen las Casas de Moneda. Por lo demás, el Estado desde 1876 acá, en absoluto, ha prescindido de toda consideracion de ventaja metálica en la resolucion de las cuestiones monetarias.

Nos encontramos en 1876 con que desde Junio de 1873 no se habia acuñado oro en España, cuando solamente se acuñaba oro en el resto del mundo, y se acuñaba plata, dejando grandes ingresos para el Tesoro, y todavía se acuñaba de 2 pesetas en vez de la de 5 pesetas, para que los ingresos fueran mayores. Nos encontramos además con que en vista de los apuros del Tesoro en 1874, se habia hecho un contrato para la acuñacion de la moneda de bronce, en cuya resolucion se habia declarado paladinamente que se proponia con ello el Gobierno buscar un fuerte recurso para los ingresos. Tambien eso lo limitamos lo que pudimos, y en realidad lo limitamos hasta anular la ganancia; limitamos la cantidad que habia de ser acuñada, y además de eso, dispusimos que la fabricacion se hiciera exclusivamente ó casi exclusivamente, hasta donde fuera posible, con las monedas recogidas de los sistemas anteriores. De modo que si en la ejecucion de este contrato de fabricacion de moneda de bronce en cierto modo hemos aumentado el mal por el exceso de la circulacion, porque necesariamente ha salido mayor número de pesetas de las piezas recogidas que las que hemos recogido, en cambio hemos obtenido la ventaja de acercarnos á la unificacion de la moneda de calderilla, puesto que la Junta de moneda en un informe que dió sobre el particular calculaba que habia sobre 112 millones de reales en monedas de calderilla circulante de los sistemas anteriores, y en la ejecucion del contrato hemos recogido próximamente la mitad de esa cifra. Así es que en muchas provincias se nota ya la falta de las monedas viejas, y no hay más que las de céntimos de peseta: y en Madrid mismo, donde la resistencia ha sido mayor, se observa ya, si no la desaparicion de las monedas viejas, la invasion de las nuevas. Hemos resuelto felizmente las cuestiones que desde 1852 habia en las provincias catalanas como consecuencia de las disposiciones que se dictaron para recoger la antigua moneda catalana. Se están recogiendo apresuradamente los bonos que se dieron para recoger la calderilla catalana: la recogida terminará en un plazo muy breve, y muy pronto entrarán en circulacion en las provincias catalanas las nuevas mone-

das de bronce, con lo cual se conseguirán dos importantes ventajas: primera, extender la moneda hoy existente por todos los ámbitos de la Nacion, dejando de haber provincias donde el sistema nuevo no es apenas conocido; y segunda, que acaso allí habrá algun movimiento de la especulacion privada para la recogida de las monedas de los sistemas antiguos.

Nosotros hemos hecho lo que nos era posible hacer, todo lo que se nos ha ocurrido para recoger las monedas viejas. Está mandado á las Tesorerías de las provincias que admitan sin limitacion de ninguna clase toda la calderilla que se les presente; de modo que al que tenga que hacer un pago, aunque sea de millones, se le admite toda la calderilla que quiera; hemos declarado moneda liberatoria á la moneda de calderilla, añadiendo á esta prescripcion otra, y es que despues de admitida no la suelten las Tesorerías, en términos de que hay algunas de provincias donde está aglomerada gran cantidad de calderilla vieja sin darla aplicacion alguna. Hemos dado además una prima á los que presenten cierta cantidad de esas monedas, y no sé por qué siendo tan activo el ágio en algunos puntos, y especialmente en Madrid, no sé por qué no ha habido personas que se hayan dedicado á esa especulacion; nosotros no hemos podido humanamente hacer más. Como ve el Sr. Fabié, el Estado no ha procedido por razones de ganancia: el Sr. Fabié podria censurarnos si nosotros hubiéramos hecho algo que hubiera tendido á convertir este producto de las Casas de Moneda en un medio codicioso; el Estado no tiene por ese concepto más ingreso que el que necesariamente resulta de la naturaleza propia de las cosas, de la naturaleza propia del asunto. Nosotros no podemos dar 222 pesetas por un kilógramo de plata que se compra en la plaza con 30 pesetas de ventaja. No se ha producido ninguna clase de perjuicio, como el Sr. Fabié comprende bien, porque sin meternos á discutir sobre el monometalismo ó no monometalismo, bien podemos convenir en que no es con plata con lo que hemos de saldar las diferencias de nuestro comercio con el extranjero.

Aunque verdaderamente no haga falta para las necesidades de este debate, he de exponer á la consideracion del Sr. Fabié una idea que acaso S. S, meditándola un poco, la encuentre aceptable. Yo no sé si la lotería nacional es causa de que en España no haya ahorros. Sobre esto yo no me atreveria á hacer una afirmacion demasiado concreta, demasiado terminante; pero es indudable que en España el principal enemigo del ahorro es otra cosa: la costumbre de atesorar.

En España, sobre todo fuera de los grandes centros, gusta á sus habitantes tener siempre en sus casas una cantidad de dinero más ó ménos grande. Así se ha visto claramente cuando hemos convertido la moneda vieja de centenes isabelinos en la moneda de 25 pesetas del nuevo sistema, pues al mero anuncio de que dábamos la prima que correspondia á la diferencia entre el valor intrínseco de la moneda antigua y el de la nueva, han venido á Madrid 500 millones de pesetas en centenes isabelinos, cuando habian desaparecido hacia mucho tiempo de la vista de las gentes en todas esas comarcas desde las cuales se han remitido á la Casa de la Moneda de Madrid. ¿Consiste esto en las condiciones especiales del carácter nacional que tiene por costumbre antigua esta precaucion ó esta prevision? ¿Consiste en desconfianzas, más ó ménos justificadas por la historia financiera de nuestro país, que les hace abrigar temores no solo para colocar sus ahorros inmediatamente en renta del Estado, sino hasta para colocarlos en otras especulaciones de la industria? De todo habrá; sobre esto podríamos discutir largamente; pero el hecho me parece indudable y además demostrado de un modo práctico.

El Sr. Echegaray mereceria sin duda que yo le dijera algo en contestacion á lo que ha expuesto respecto de la renta de aduanas; pero me ha de permitir que en esto sea tambien muy breve. Yo no tengo para qué negar á S. S. la gran parte que en el fomento de la renta de aduanas haya podido tener la reforma arancelaria de 1869; reforma arancelaria que, sin embargo, no fué la solucion propia de ningun sistema radical. La historia de esa reforma consta hasta ahora de tres capítulos: el primero la ley de 1869; el segundo las valoraciones ó clasificaciones que se hicieron en 1870; el tercero la suspension decretada en 1875.

Pues bien; segun explica el principal autor de la ley en un libro que ha publicado recientemente, esa ley no es siquiera la expresion de sus ideas, no está siquiera ajustada al proyecto que él presentó, no es más ni ménos que una transaccion, en la cual la Asamblea de 1869 hizo grandes concesiones, segun las propias palabras del Sr. Figuerola, á las preocupaciones de los adversarios del mismo Sr. Figuerola y del señor Echegaray. La ejecucion en 1870 de aquella ley fué otra transaccion. Así se ha escrito, así se ha impreso, sin contradiccion de los que hablan en un sentido ni de los que hablan en sentido opuesto. En cuanto á la suspension de 1875, creo que podrá parecer bien ó podrá parecer mal al Sr. Echegaray; indudablemente le parecerá mal; pero no la podemos considerar de ninguna manera como una expresion de aquella ley. Por consiguiente, de los tres actos en que hasta ahora está formulada la reforma arancelaria de 1869, ninguno de los tres es el programa, la bandera, la fórmula concreta, categórica y definitiva de las opiniones defendidas por S. S.: lo que aquí hay incuestionable es el grandísimo progreso que la renta ha tenido desde 1869 hasta ahora. No discuto sobre si en el progreso de la renta ha podido influir el sentido libre-cambista más ó ménos inmediato, más ó ménos ámpliamente aplicado y desarrollado en aquella ley; lo único es que la renta ha progresado á pesar de las contrariedades que la reforma de 1869 ha tenido hasta la fecha.

Para terminar este discurso, que ya me va pareciendo muy largo y me temo que á vosotros os parezca más, voy á hacerme cargo, lo declaro sinceramente, con disgusto, de cosas dichas por el Sr. Gonzalez que no pueden quedar sin correctivo por mi parte.

El Sr. Gonzalez, despues de censuras muy ácres, de las cuales creo haber rebatido victoriosamente las más importantes, concluyó su discurso el otro dia declarando en nombre del partido constitucional que no tenia por conveniente decir lo que haria su partido en estas cuestiones de Hacienda si llegara al poder. Yo, en cumplimiento de mis deberes, he creido siempre que debia estudiar cuáles eran las doctrinas, cuál el programa del partido constitucional en materia de Hacienda; programa y doctrinas que no he visto expuestas jamás, programa y doctrina de las cuales no conozco más que un hecho, hecho verdaderamente importante, hecho verdaderamente trascendental, hecho verdaderamente glorioso, sumamente glorioso para lo partido constitucional, y digo constitucional porque no sé todavia si debo sustituir este adjetivo con otro; pero

no vea el Sr. Gonzalez ni nadie deseo alguno de provocar en este momento más que el debate financiero, que para mí con él hay bastante en este momento. El partido constitucional el 26 de Junio de 1874, rompiendo briosamente con dificultades de toda clase, levantó la bandera del presupueste de ingresos restablecido vigorosísimamente de un modo que nosotros aquí jamás hemos tenido ningun inconveniente en elogiar. Yo tenia una gran complacencia en creer que el partido constitucional por lo ménos respecto de los ingresos tenia un credo, tenia un programa: el de seguir observando la conducta de Junio de 1874; yo me felicitaba de que siempre que el Sr. Gonzalez habia hablado en esta Cámara habia dado á entender eso mismo; yo, sin embargo, tenia mis recelos por haber oido á álguien, á álguien que tiene en concepto de todos, del Sr. Gonzalez como de nosotros, el derecho de representar el partido constitucional, palabras que no estaban conformes con esta idea; yo además he leido excitaciones que se han hecho al Sr. Gonzalez para que en su discurso del viernes levantara la bandera de la disminucion de los ingresos y dijera que no tenemos más presupuesto que el que hizo el partido constitucional para la guerra y que nosotros indebidamente conservamos para la paz. Para mí, pues, ha sido un desconsuelo, porque yo quisiera que en esto todos estuviéramos conformes, como he tenido una grandísima complacencía cuando he podido estar conforme en la mayor parte de las cosas que ha dicho el Sr. Echegaray; para mí ha sido un gran desconsuelo que despues de haber dicho el partido constitucional por boca del Sr. Gonzalez que *sí*, y despues de haber dicho por boca del Sr. Sagasta que *no*, haya venido el viernes á decir *¿qué se yo*? ¿Dice el Sr. Gonzalez que no?

El Sr. Gonzalez en la sesion del 28 de Febrero de 1878, se expresaba delante del Congreso en estos términos: «Mucho ménos he podido pedir la rebaja en las contribuciones. No soy de esos que están constantemente hablando de ocultaciones para no descubrirlas, ni de desigualdades para no remediarlas; pero no soy tampoco de los que por sistema dicen que hemos llegado al dia en que se pueden bajar los ingresos. Creo que hay que aumentarlos, creo que hay que sostener las contribuciones que existen, aclimatarlas, haciendo que los pueblos las reciban de una manera que hoy no las reciben.»

El Sr. Gonzalez creia en estos términos rotundos que habeis oido que no ha llegado el momento de rebajar las contribuciones, que hay que conservar todas las que existen y aumentarlas.

Y el Sr. Sagasta en la sesion del dia 6 de Marzo de este año decia así:

«Pero decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «Es que no debe extrañar eso al Sr. Sagasta ni al partido constitucional, porque el Sr. Sagasta en momentos apurados no tuvo inconveniente en aumentar el presupuesto de la Península.» Es verdad, y más hubiéramos hecho si hubiera sido necesario; pero lo que nosotros aumentamos en el presupuesto de la Península fué para atenciones de la guerra; lo que hay es que á los Gobiernos que nos han sucedido les ha parecido muy bien aquello y lo han conservado en tiempos de paz; pero nosotros lo presupusimos para cubrir gastos extraordinarios de guerra.»

Aquí teneis al Sr. Gonzalez que quiere que se conserven todos los aumentos, que no es de aquellos que quieren que se disminuyan, que quiere además que se aumenten todos; y tambien teneis al Sr. Sagasta que quiere que se disminuyan los impuestos que ellos plantearon para la guerra y que nosotros conservamos para la paz.

Y despues de esto nos viene el Sr. Gonzalez en su discurso del viernes diciendo: «No diré yo lo que haríamos nosotros si recogiéramos esa penosa herencia, que veo que no nos vais á dejar nunca..... como estoy seguro de que habeis de perseverar en vuestros errores; como no tengo esperanza de ver el remedio, tengo que repetir lo que os dije cuando se trataba del crédito de Ultramar: yo ya me he cansado de discutir; yo ya no quiero decir ni aun que protesto y me callo, porque tengo tambien la conviccion de que la protesta es igualmente infecunda.»

El *¿qué se yo*? despues del *sí* y despues del *no*. (*Risas*.) De modo que nos hemos quedado sin lo poco que sabíamos del programa del partido constitucional. No, no puede tomarse como definitivo el presupuesto de 1874; seria por nuestra parte grandísima injusticia, que yo no cometeré, ni he cometido nunca. Aquel presupuesto de gastos sin Monarquía, sin clero, sin deudas y sin obras públicas, era, en efecto, el presupuesto propio de circunstancias extraordinarias. En materia de deuda flotante, de recursos del Tesoro y de negociaciones para salir de los apuros del momento, seria tambien una grandísima injusticia tomar como fórmula del partido constitucional aquellas medidas extremas á que tuvo que apelar en 1874. Lo único que quedaba, pues, como promesa para la Hacienda de mi país, como una esperanza, era aquella gallarda y altiva arrogancia con que el partido constitucional se habia sobrepuesto en 1874 á todo género de consideraciones, de popularidades, y á toda clase de preocupaciones y hasta de antecedentes propios para enarbolar victoriosamente la bandera de un presupuesto de ingresos vigorosamente dotado. Pues eso hemos perdido; porque nos venís diciendo que eso lo hacíais únicamente para la guerra, y que no lo haríais para la paz, con lo que afirmais una cosa insostenible. Preguntad á la Francia si despues de la guerra de 1870 ha disminuido su presupuesto desde aquella fecha, ó si lo ha aumentado; y no es porque la Francia fuera derrotada y tenga que poner el precio de su derrota en el presupuesto, porque ni más ni ménos que la Francia ha hecho el Imperio aleman. Preguntad á los Estados-Unidos si los presupuestos de ingresos posteriores á la guerra de separacion son mucho más crecidos que los presupuestos que regian en aquella época. Preguntad, en fin, en todas partes en donde ha habido guerra, á ver si se encuentra alguna Nacion en que despues de la guerra los presupuestos de ingresos se hayan bajado.

Yo me alegraré muchísimo, yo tendré una grandísima complacencia en que las manifestaciones que me parece que ha hecho el Sr. Gonzalez mientras yo hablaba ahora, se realicen en los términos en que esas manifestaciones en mi concepto parece que se van á realizar. Yo me alegraré muchísimo de oir á S. S. que por lo ménos respecto á los ingresos seguirán sus amigos pensando lo mismo. El Sr. Gonzalez podrá creer, y estará en su perfecto derecho creyendo y hasta es natural que lo crea, que nosotros, en materia de recaudacion, hemos podido hacerlo mejor; que nosotros hemos podido desarrollar más los ingresos con ménos gravámenes al contribuyente; pero que al ménos mantenga S. S. la integridad del presupuesto, y prometa al país en nombre del partido constitucional, que eso

que S. S. teme para 1882, ni en 1882 ni en otra fecha más próxima vendrá jamás, porque el partido constitucional abandone la bandera que levantó en materia de Hacienda en Junio de 1874. Además, me complaceria mucho que despues de haber manifestado el señor Gonzalez y el Sr. Echegaray, y tambien el Sr. Fabié, lo mucho que les preocupa la cuantía verdaderamente grande del déficit, me ayuden á mantener la integridad del presupuesto de ingresos, no votando ninguna de las enmiendas ni ninguno de los votos particulares que contra el presupuesto de la Comision y del Gobierno se han presentado, si tienden á disminuir el presupuesto de ingresos. Yo, por mi parte, desde ahora para en adelante lo digo: no puedo admitir ningun voto particular ni ninguna enmienda que disminuya el presupuesto de ingresos; y digo más: enmienda hay que pide la disminucion de los ingresos proponiendo al mismo tiempo otros recursos. Pues yo declaro sériamente, detenidamente, despues de haberlo pensado bien, que si en efecto la disminucion del gravámen impuesto á los haberes del personal de las clases activas y pasivas, civiles y militares pudiese ser compensada con una disminucion en los gastos del material, yo aceptaria la disminucion en los gastos del material sin aceptar la rebaja en los descuentos de haberes del personal; y que si se me prueba que la disminucion de la contribucion territorial puede ser compensada con un aumento en los consumos, de ésta ó de la otra manera, aceptaria el aumento en los consumos y no la disminucion en el tipo de la territorial. Por ahora, y mientras el déficit sea lo que es, y mientras el déficit sirva aquí para que todos, por lo ménos en este punto, estemos conformes y reconozcamos en él, no solo la más grave de las cuestiones financieras, sino tambien la más grave é importante de las cuestiones políticas que en este momento se presentan, mi tarea es muy triste; aquí se hacen en uno y otro sentido pinturas tristísimas, unas veces de la situacion de las clases pasivas, otras veces de las clases activas, otras veces de los acreedores del Estado, otras de los contribuyentes, y yo, en realidad, á esos cuadros no puedo oponer otra cosa sino mayores tristezas; yo no puedo oponerme al alivio que se pide para las clases activas y pasivas, sino acordándome de los contribuyentes; no puedo oponerme á la triste pintura que se hace de la situacion del contribuyente sino acordándome de los servidores y de los acreedores del Estado. Yo os ruego á todos, Sres. Diputados, que hagais lo mismo; cuando oigais á un orador elocuente de los que abundan en estas Córtes pintar las tristezas de una clase, acordáos de que los problemas de la Hacienda son complejos, de que no pueden resolverse parcialmente; acordáos, en suma, cuando se hable de los servidores del Estado de los acreedores del mismo, y cuando de los acreedores se hable, señores, acordáos de los contribuyentes. He dicho.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Esta tarde, señores Diputados, es por lo visto tarde de pronósticos: el Sr. Ministro de Hacienda habia pronosticado, y no era mucho pronosticar, el sentido del brillantísimo discurso de mi amigo el Sr. Echegaray; y yo á mi vez habia pronosticado que el Sr. Ministro habia de dar preferencia en su contestacion á los discursos que siendo discursos de presupuestos han sido tambien discursos de oposicion, á diferencia del del Sr. Echegaray, que, elocuente como ha sido, brillante como ha sido, abundante como ha sido en grandes doctrinas, no ha sido un discurso de oposicion de actualidad, porque S. S. ha creido, y en mi concepto bajo su punto de vista con mucha razon, que no debia hacerlo. Yo me consideraba con otros deberes; y al hacer un discurso de presupuestos, tuve que hacer un discurso de oposicion; hé aquí explicada la preferencia honrosa que ha merecido al Sr. Ministro de Hacienda, y hé aquí por qué yo tambien habia pronosticado lo que habia de hacer S. S.

Voy á comenzar mi rectificacion por donde ha concluido el Sr. Ministro de Hacienda. Su señoría tiene gran impaciencia por conocer, segun dice, el programa de mi partido en materias económicas. Pues permítame que le diga que la impaciencia no está justificada, porque con ese afan que viene sintiendo el Ministerio de recorrer las colecciones del *Diario de las Sesiones* ha podido satisfacerle S. S. cuando lo hubiera tenido por conveniente. Seis años hace que mis amigos los señores Candau, Rico, Gonzalez de la Vega y todos los que en estas cuestiones nos ocupamos, venimos diciendo aquí qué es lo que creemos inconveniente; venimos aquí combatiendo uno y otro dia los errores económicos en que en nuestro concepto incurre el partido conservador-liberal. ¿Le parece á S. S. que de las doctrinas expuestas en oposicion á las suyas no se puede formar un programa? ¿Le parece que ese programa no está ya formado? Pues con que se tome S. S. el trabajo de recorrer los *Diarios* tendrá conocido el programa.

Pero dice el Sr. Ministro que hay contradicciones entre nosotros mismos, y ha señalado alguna que yo no he podido encontrar entre un discurso mio y otro del Sr. Sagasta, y entre otro discurso mio y el que pronuncié hace tres ó cuatro dias; y es que el Sr. Ministro va utilizando como recurso de estrategia parlamentaria esto de confundir las ideas para darse el gusto de contestar sobre un supuesto falso. Su señoría ha confundido deliberadamente los ingresos del Tesoro con los recargos de guerra, y ha querido encontrar contradiccion entre mis palabras de Febrero del año pasado, en cuya época prometia, como he prometido siempre, mantener todos los ingresos actuales y elevarlos si es posible: no disminuir las cargas mientras el déficit no disminuya. Encuentra S. S. contradiccion entre esto y lo que yo he dicho el último dia. Yo no he dicho en mi último discurso que estemos dispuestos á disminuir ningun ingreso mientras el déficit exista; he dicho, hablando de los recargos llamados de guerra, de esos recargos que fué necesario imponer sin el debido estudio y sin la debida preparacion, por la premura del tiempo, que esos recargos era preciso amoldarlos á la naturaleza de los impuestos sobre que gravitan, de modo que fueran soportables; que era necesario proteger los intereses del contribuyente, desenvolviendo el crédito con relacion al mismo contribuyente, siendo ésta precisamente la síntesis que yo estaba procurando demostrar cuando me ocupaba de esta cuestion. Yo no he dicho nunca, ni el Sr. Sagasta ha dicho nunca, que los ingresos que en 1874 creó mi distinguido amigo y correligionario el Sr. Camacho fueran creados solo por las necesidades de la guerra y no por la necesidad de hacer un presupuesto y de nivelarlo. Es ya frecuente aquí esto de elogiar, hacer justicia, mejor dicho, al presupuesto de 1874, porque es preciso hacérsela cuando al cabo de seis años no habeis hecho en él ninguna innovacion en materia de ingresos, y cuando para la defensa hay que ir á buscar en los discursos de los oradores constitucionales contradicciones, suponiendo

además que están aquí prometiendo destruir los ingresos.

Ya sabe, pues, el Sr. Ministro de Hacienda que el programa de nuestro partido en esta materia es no hacer nada de lo que ha hecho en materia de crédito el partido liberal-conservador, porque lo consideramos ruinosísimo y porque nos está llevando á la situacion en que nos hemos de ver dentro de poco tiempo, al final del semestre venidero, por consecuencia de esa combinacion ingeniosa de convertir la deuda flotante en recurso permanente, de no liquidarla sino cuando le conviene, y de crear valores, como las nuevas delegaciones, que vendrán á constituir bajo la denominacion de deuda flotante una verdadera deuda del Tesoro, nueva, tan permanente como si tuviera ya marcado el plazo de amortizacion, pues que no tendrá más remedio que renovar las delegaciones á sus vencimientos. Lo que no haremos será abusar del crédito de esa manera, porque creemos que es el mayor mal de cuantos el partido conservador-liberal ha causado á la Hacienda española. En cuanto á la puntualidad de traer aquí los presupuestos, el Sr. Ministro de Hacienda se ha tomado el trabajo de traer una relacion de las fechas en que los presupuestos han venido á las Córtes desde 1835. Curioso es ese trabajo, no es nuevo realmente; pero permítame S. S. que le diga que no lo creo oportuno para esta discusion, por la sencillísima razon de que yo no he acusado á este Gobierno de haber traido tarde el presupuesto. Acusé sí á la mayoría de no haber discutido con oportunidad el presupuesto de 1879-80, y dije que era el primer caso de que traidos los presupuestos con oportunidad por el Gobierno, no se hubieran discutido con oportunidad por culpa de la mayoría. De todos modos, lo que resulta de esa enumeracion de fechas que S. S. ha hecho, es que en esos períodos cortísimos en que los partidos liberales han ocupado el poder, teniendo que llegar á él por medios que no deseo que se repitan, es cuando los presupuestos han venido con más puntualidad, á diferencia de lo que ha pasado en esos otros períodos en que ha dominado el partido de que es continuacion el dominante.

Su señoría se ha ocupado de la imposibilidad, pues ha declarado solemnemente esa imposibilidad, de nivelar los presupuestos, segun previene el artículo constitucional. Eso es imposible, ha dicho S. S.; eso no sucede en ninguna parte, y además es imposible, añadia S. S., que los gastos nuevos á que se atiende por medio de los suplementos de crédito ó de créditos extraordinarios, se cubran siempre con recursos permanentes como dispone la ley de contabilidad. Pues si es imposible, ¿por qué lo habeis consignado en la Constitucion? ¿Por qué no habeis derogado ya la ley de contabilidad? La Constitucion está terminante, la Constitucion obliga al Gobierno á presentar el presupuesto de gastos con los recursos para llenarlos.

Y la deuda flotante supongo que no pretenderá su señoría que es un recurso: es un recurso para el Gobierno, pero la deuda flotante no es un recurso para cubrir gastos. Y en esto está el gravísimo error en que en mi concepto ha incurrido S. S., no solo esta tarde, sino los dias anteriores, cuando ha venido manteniendo que la deuda flotante era el medio que él tenia para cubrir permanentemente los déficits, y que la deuda flotante debe tomarse como un recurso del Tesoro. No basta que cuando la ley de la deuda flotante ha dicho que para determinar anualmente la cantidad dentro de la cual puede extenderse la deuda flotante segun las operaciones que el Gobierno haga, se tenga en cuenta entre otras cosas el déficit; no basta, digo, como S. S. ha pretendido, esto para que se venga á sostener que la deuda flotante es un recurso para cubrir el déficit previsto. La deuda flotante no puede tener otro objeto que el de atender á las necesidades diarias del Tesoro, porque no siempre la recaudacion de los ingresos, mejor dicho, nunca la recaudacion de los ingresos puede marchar al nivel del reconocimiento de las obligaciones para su pago; pero por eso la deuda flotante tiene su limitacion dentro de cada ejercicio y llegado el fin de éste, es menester liquidarla; y si de la recaudacion de los ingresos ha resultado un excedente como debe resultar al final del ejercicio, si no equivalente, aproximado, si los presupuestos se hicieron con conciencia, al que se adelantó por medio de la deuda flotante durante el ejercicio mismo, ese será el medio de liquidar y de pagar esa deuda flotante.

Pero con el sistema que S. S. ha venido á proclamar aquí, la deuda flotante se puede estar contrayendo durante todo el año hasta el límite que las Córtes marcan, que ordinariamente es la cuarta parte del presupuesto de gastos, y que al final del ejercicio esa deuda puede quedar renovándose hasta tanto que se liquide y luego se sustituya por una deuda permanente del Tesoro, por cuyo procedimiento van á resultar este año los doscientos y pico de millones que yo he calculado que serán los descubiertos del Tesoro al final del ejercicio, segun la cuenta hecha en la Memoria del Ministerio de Hacienda, más todos los descubiertos del ejercicio que vienen representados en deuda flotante por medio de esas delegaciones, afectando á ellas una renta; es decir, que nos vamos á encontrar con una deuda que S. S. llamó flotante, y que habrá que llamar flotante mientras sea preciso renovar los títulos que la representan, cuyo plazo máximo de duracion se ha establecido en nueve meses, por valor, por lo ménos, de 1.300 ó 1.400 millones de reales: es decir, que S. S. no quiere que haya en la Constitucion, ni en la ley de contabilidad, ni en la prerogativa de las Córtes, limitacion alguna para el Gobierno en punto á gastos más de lo que está consignado en la ley de presupuestos; porque la cosa es muy sencilla: si S. S. no entiende que en materia de gastos es forzoso cumplir la ley de contabilidad, en cuanto á traer recursos permanentes para cada gasto que se decrete, y si al propio tiempo S. S. entiende que la deuda flotante no debe liquidarse al final de cada ejercicio y no considerarla como un recurso permanente del presupuesto, lo que vendrá á resultar es que sin ninguno de estos dos frenos constitucionales, el Gobierno podrá estar durante todo el ejercicio decretando gastos de deuda flotante; y como el límite de la deuda flotante es la cuarta parte del presupuesto, el Gobierno tendrá un presupuesto y un cuarto de otro acordados por las Córtes, cuando realmente no le acuerdan sino un presupuesto.

Ha pretendido el Sr. Ministro de Hacienda poner en oposicion esta doctrina mia con la doctrina del señor Echegaray en cuanto á que para atender á las obras públicas debe usarse principalmente del crédito. Señores, ¿dónde está la contradiccion, porque yo no la encuentro? Yo creo que el Sr. Echegaray tiene razon. ¿Es que yo me he opuesto aquí nunca á que se use del crédito? No; á lo que yo me he opuesto constantemente es á que por medio de esas combinaciones se anule el crédito al entregar las rentas, al entregar las recaudaciones de los años inmediatos á un establecimiento para

consumirlas por adelantado; á lo que yo me he opuesto es á que se haga aquí lo que se ha hecho recientemente en Turquía, entregando la recaudacion de los ingresos más saneados á un sindicato para que los distribuya entre los distintos acreedores del Estado en la forma que lo tenga por conveniente y sustituyéndolo en la distribucion á los representantes del Estado, porque yo no quiero que tengamos Hacienda á la turca. Pero oponerme yo á que se use del crédito, ¿por dónde? Lo que yo deploro es que se haya anulado el crédito, que se haya hecho imposible hacer uso de él como no sea en condiciones ruinosas; y esto no lo digo yo: lo habeis dicho vosotros todos los dias; lo ha dicho el señor Presidente del Consejo de Ministros, que no hace mucho tiempo declaraba con relacion á Ultramar que era imposible hacer uso del crédito sin tener ordenado y nivelado un presupuesto. Si vosotros lo ordenais de la manera que aquí se ha demostrado, y cuando proclamais, no solo la imposibilidad de nivelarlo, sino que no se infrinje la Constitucion dejando de llenar los gastos con los ingresos calculemos á qué altura vais á encontrar el crédito cuando hayais de usar de él; del verdadero crédito del Estado, no de eso que venís llamando crédito y que consiste en entregar por adelantado las contribuciones al que os ha de prestar el dinero.

El Sr. Ministro de Hacienda ha pretendido sacarnos de otra duda que yo abrigaba y que tengo el sentimiento de no haber visto desvanecida; me refiero á los bonos cancelables y á los bonos que se están dando en equivalencia de las cargas de justicia. Su señoría, con gran habilidad, nos ha hecho la historia de lo ocurrido cuando se acordó la negociacion de los bonos para poner en armonía esta medida con el precepto de la ley de 1876, que autorizaba al Gobierno para convenir con los tenedores de cargas de justicia la conversion de ésta en bonos del Tesoro; pero al través de toda esa historia no he sacado en limpio sino que lo que yo me habia figurado que era una infraccion de ley lo es efectivamente, porque el Sr. Ministro de Hacienda, despues de todo, ha venido á confesar que los bonos que se están dando en equivalencia de cargas de justicia son unos bonos que el Gobierno se ha reservado, por virtud, dice, de la Real órden de Diciembre. Pues qué, ¿se puede reservar esta clase de valores por virtud de una Real órden, cuando una ley posterior y además cuando una ley, aunque no fuera posterior, contraria á la Real órden, ha dicho los únicos valores que además de los 250 millones de bonos habian de quedar vivos? La ley de 1.° de Enero dijo terminantemente:

«La enajenacion de bonos del Tesoro, que hoy se hallan en cartera afectos á operaciones de la deuda flotante y en garantía subsidiaria de las obligaciones del Tesoro y del Banco Nacional de España, se limitará á la suma nominal de 250 millones de pesetas, para completar la cual, el Banco devolverá desde luego al Tesoro el número de bonos que sea necesario.»

De manera que los bonos existentes á la promulgacion de la ley de 1.° de Enero no podian tener más que uno de estos dos destinos: á la negociacion, 250 millones, obteniendo de ellos un producto de 217 millones; á la cancelacion, todos los demás que estaban dados en garantía. ¿Cómo habeis cumplido esta ley? En primer lugar haciendo una nueva emision que no habeis podido evitar por la obstinacion con que resistísteis cuando aquí se os indicó que era imposible practicar la ley, porque no conociéndose las numeraciones iba á ser imposible la amortizacion; y para que ésta haya sido posible ha sido menester hacer nuevos bonos; y cuando habeis hecho nuevos bonos y sabeis que no teneis derecho á disponer sino de los 250 millones de bonos nuevos para la negociacion y que los que existian en el Banco en garantía son cancelables, es decir, son cancelables con arreglo á la ley, ¿con qué derecho se mantienen vivos esos bonos que se destinan á las cargas de justicia? ¿Es que no hubo prevision bastante al hacer la ley? Pues confesadlo; pero no os obstineis en que no tenemos razon los que sostenemos que despues de la ley de 1.° de Enero no han podido tener los bonos más que uno de estos dos destinos. ¿Qué limitacion tiene esa reserva? La de la Real órden, me dice S. S., la de las cargas de justicia cuya reclamacion se haya hecho antes de 1.° de Febrero, plazo de prórroga que se dió entonces. No quiero entrar en la comparacion de estas cifras; no quiero entrar en si hubo más ó ménos prevision al dictarse esa Real órden en Diciembre cuando la ley estaba hecha y tenia fecha de 1.° de Enero extendiendo el plazo de la presentacion de cargas de justicia hasta 1.° de Febrero; y no quiero deducir de aquí ninguna consecuencia; pero deduzco necesariamente la que conduce al punto que estamos debatiendo, que la reserva de esos bonos es completamente contraria á la ley, que estais infringiendo la ley de 1.° de Enero y que despues de haber demostrado tanto celo y tanto empeño en levantar el tipo de esos bonos ocasionando la ruina de los compradores de bienes nacionales, cuando habeis necesitado no cancelais con puntualidad y además reteneis, como ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda, y yo diria emitís una cantidad mayor de bonos que la establecida en la ley, y en esto no ha habido escrúpulo para vosotros.

Y si al fin, Sres. Diputados, si al fin el ruinoso perjuicio que se ha hecho á los compradores de bienes nacionales hubiese sido en beneficio del Estado, como lo fué el que se hizo á los contribuyentes cuando *ab irato* se dispuso no pagarles ó que no se les admitiera por décimas partes en pago de la contribucion lo que habian anticipado del empréstito de 175 millones de pesetas, todavía podíamos consolarnos con esas últimas consideraciones que el Sr. Ministro de Hacienda nos hacia. Pero es que los bonos los habeis duplicado de valor por estos medios, alterando sus condiciones esenciales, y los habeis alterado de valor arruinando á los compradores de bienes nacionales, que tienen con ellos que recoger pagarés que ya no estaban en poder del Estado; pagarés que se habian negociado en su tiempo en la inteligencia de que se habian de pagar en bonos, y en bonos cuando hubiera en el mercado toda la masa de aquellos valores que debia existir conforme á las leyes de su creacion. Es decir, que hemos arruinado á los compradores de bienes nacionales, no solo sin que el Tesoro sea el que se lucre de ellos, sino para mejorar la situacion económica de los establecimientos que recogieron los pagarés de bienes nacionales cuando el Gobierno y los deudores y todo el mundo creia que permanentemente subsistirian en el mercado los bonos que las leyes de su creacion habian establecido.

Y me queda una sola rectificacion que hacer al señor Ministro de Hacienda. Cuando S. S. se empeñaba en la difícil tarea de demostrar su afirmacion tantas veces repetida de que el partido conservador-liberal ha disminuido la deuda del Estado y la deuda del Tesoro, comenzó con este propósito dando cierto giro á su discurso; pero vino á parar á una conclusion en que hábilmente inició una consecuencia deducida ayer tarde

de su teoría por mi distinguido amigo el Sr. Echegaray cuando se ocupaba de este asunto. Si teníamos, decia S. S., un déficit de 100 millones y al cabo del año amortizamos 100 millones de deuda, no tenemos déficit: el Sr. Ministro de Hacienda parece que ha dicho lo mismo que el Sr. Echegaray: pues ha dicho precisamente lo contrario, porque la consecuencia de la teoría del Sr. Echegaray, exactísima como todas las que ha expuesto en su discurso, no es esa: es que si tenemos al cabo del año 100 millones de déficit, aunque hayamos amortizado 100 millones de deuda, no habremos amortizado nada; y por consiguiente, que la amortizacion con dinero en las condiciones en que vosotros lo teneis, no es tal amortizacion. Y esto está demostrado y esto se deduce, sin necesidad de apelar á números, de los mismos razonamientos que hacia el Sr. Ministro de Hacienda: porque no es ese el procedimiento de averiguar si la deuda ha subido ó disminuido en sus dos aspectos de deuda del Estado y deuda del Tesoro. El procedimiento es mucho más sencillo: consiste únicamente en hacer la cuenta de si los intereses fijados en 1877, despues de reducido el interés de la deuda del Estado, al que hoy se paga, y despues de restablecida la amortizacion, y los que se presuponen para el año venidero, si son menores los intereses que vamos á pagar en el año de 1880-81 por las dos deudas que los que se han pagado, y no quiero tomar tipos del período anterior al año de 1876, en el ejercicio de 1877-78, en que se puede hacer la cuenta con exactitud, puesto que figuran en el presupuesto la totalidad de los intereses que hoy se pagan: si S. S. me demuestra eso, habrá demostrado su afirmacion. Mientras no lo demuestre, permítame S. S. que le diga que ha revelado gran habilidad dialéctica al desenvolver esa tésis, pero que yo he tenido el sentimiento de no quedar convencido. La única consecuencia que yo saco de todos los razonamientos del Sr. Ministro de Hacienda es que debemos ménos que debíamos en 1875; pero que debemos ménos, porque hemos declarado que no lo pagamos: que entonces debíamos 8.000 millones, segun ha dicho S. S., cifra que ya hemos descompuesto muchas veces, y de cuya exactitud es lícito dudar; que entonces teníamos por todos conceptos de descubiertos del Tesoro 8.000 millones, que los hemos reducido á las tres emisiones que hasta ahora van hechas, y ya podemos hablar de la cuarta, que se va á hacer bajo la forma de delegaciones, y que el resto no lo debemos, porque como á los acreedores del empréstito de 750 millones, y como á los acreedores de los atrasos del clero y á los otros acreedores les hemos dicho sencillamente que no les pagamos más que lo que les damos, por eso no debemos tanto.

Por este procedimiento será cómo habrá disminuido la deuda del Estado, y entiendo que no lo quiere tampoco el Sr. Ministro de Hacienda, porque con gran satisfaccion mia le he oido protestar contra eso que se llama los arreglos y que traducido al lenguaje vulgar se puede conocer con el nombre de bancarota. Yo aplaudo la santa indignacion con que S. S. reprobaba los arreglos; pero yo quisiera que S. S. me diese la tranquilidad de no tener que hacerlos; y debo confesar que no he quedado muy satisfecho en este punto despues de su discurso de esta tarde, porque no sé por qué he creido entrever, al través de ciertas doctrinas que S. S. emitia en conformidad con las del Sr. Echegaray, que bulle en su mente algun pensamiento respecto á prórroga de amortizaciones. Como supongo que S. S. no pretenderá hacer esa prórroga sino por medio de un arreglo con los acreedores, sospecho que no ha habido gran conformidad entre las disposiciones que vislumbraba al través de su discurso y la doctrina en virtud de la cual rechazaba con la indignacion con que lo hacia los arreglos y la bancarota.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Voy á hacer una breve rectificacion.

No sé en qué se habrá fundado S. S. para decir que la presentacion oportuna de los presupuestos ha tenido lugar en España siempre que no han mandado los hombres del partido conservador. Yo he dado las fechas y las sumas de los presupuestos; y como el Congreso ha visto, los presupuestos que han tenido la fortuna de ser discutidos, votados y promulgados oportunamente llevan las firmas de D. Pedro Salaverría, D. Manuel Alonso Martinez, Sr. Marqués de Barzanallana, Sr. Marqués de Orovio, D. Laureano Figuerola, D. Antonio Cánovas del Castillo y D. José García Barzanallana. Con la única excepcion del Sr. Figuerola, me parece que los nombres que he citado no revelan que haya oportunidad en la publicacion de los presupuestos cuando hayan dominado otros partidos que los conservadores; pues aunque el Sr. Gonzalez me haya remitido como expresion del programa del partido constitucional á los discursos pronunciados en años anteriores por el Sr. Candau, no me parece que ha de llegar esta extension de representacion hasta suponer que en 1866 el Sr. Alonso Martinez no pertenecia á una situacion conservadora.

Yo, aunque conociendo las dificultades con que el Sr. Gonzalez tenia que luchar al explicar cuál es la genuina fórmula de las doctrinas financieras del partido á que S. S. pertenece, me complazco en que sus explicaciones más bien hayan tendido á asegurar que ese partido conservará los ingresos, que á sostener aquella otra teoría de que los presupuestos de la paz deben tener muchos ménos ingresos que los presupuestos que se hayan hecho para la época de la guerra. No entro ahora á discutir si nosotros no hemos hecho otra cosa que conservar el presupuesto de ingresos de 1874; yo entiendo que de los ingresos que se fijaron en aquel presupuesto hemos suprimido unos, hemos creado otros, hemos rebajado la cuantía de algunos y hemos aumentado considerablemente la de otros; y como en materia de ingresos no puede hacerse otra cosa que disminuir su número ó aumentarle, ó alterar las fórmulas, ó aumentar los tipos ó rebajarlos, y todo esto lo hemos hecho sin que lo ignore seguramente el señor Gonzalez, no sé cómo puede sostener la afirmacion que muchas veces he oido, pero que no por eso es exacta, de que no hemos hecho más que conservar el presupuesto de ingresos de 1874.

En cuanto á aclimatar los recargos de guerra de manera que se confundan con los demás ingresos, como no se refiera S. S., no á los sellos de correos, sino á alguno de los sellos de correos ménos usados, porque en las cartas sencillas estan confundidos uno y otro concepto, no sé á qué se refiere S. S.

No conozco ningun otro ingreso en el cual la parte de recargo relativa á la guerra pueda distinguirse hoy de las condiciones generales del impuesto.

Yo no he sostenido de ninguna manera que haya una imposibilidad de nivelar los presupuestos; lo que

yo he sostenido es que la Constitucion no manda nivelar los presupuestos. Lo imposible no es la nivelacion, sino la teoría del Sr. Gonzalez de que no se puede traer presupuesto con déficit sin faltar á la Constitucion; lo que yo he sostenido es que esa teoría es completamente nueva, inaudita, y no se ha oido jamás hasta el viernes de la semana pasada, que la ha expuesto el señor Gonzalez. No me probará S. S. con el texto de ninguna ley y con las doctrinas de ningun estadista, ni de ningun hombre político, de ningun país, que esa teoría sea sostenible.

Su señoría ha tenido buen cuidado de no tomar en cuenta las citas legales de lo que ha habido sobre esto en nuestro país; ni la ley sobre la deuda flotante de 5 de Agosto de 1851, que señala la cantidad de la deuda flotante en vista del déficit existente, es decir, que sostiene la deuda flotante para el déficit; ni la ley de presupuestos de 8 de Junio de 1870, que dice que el Gobierno dará cuenta á las Córtes del estado de la deuda flotante demostrativo de la cantidad que haya de quedar extinguida y de la que habrá de continuar *representando el déficit* del presupuesto; ni la ley de 28 de Febrero de 1873, que dice que la deuda flotante no podrá exceder del importe de *los descubiertos del Tesoro por los presupuestos anteriores*, y lo que exija en el corriente el servicio de la Tesorería.

La Constitucion dice exactamente lo contrario de lo que S. S. afirma; la Constitucion dice: «Todos los años presentará el Gobierno á las Córtes el presupuesto general de gastos del Estado para el año siguiente y el plan de contribuciones *y medios* para llenarlos.»

¿Qué quiere decir medios despues de haber dicho contribuciones? Pues para crear, como pretende S. S., recursos permanentes, con decir la contribuciones basta, porque recursos permanentes no hay más que las contribuciones en todas partes del mundo. Saben todos los hacendistas que hay dos medios, que son las contribuciones y el crédito; y cuando la Constitucion además de decir que se proponga el plan de contribucion y medios, indica que ha de haber otra cosa que no son las contribuciones, esa cosa es la deuda flotante ó las amortizables; porque S. S. se envuelve en una confusion al decir que no quiere las delegaciones y al mismo tiempo rechaza que vengan al presupuesto como deuda flotante. ¿Son ó no son deuda flotante? Si no son deuda flotante, entonces ¿á qué queda reducido el argumento de S. S. de que venimos á cubrir el déficit con deuda flotante? Y si son deuda flotante, ¿por qué se empeña S. S. en explicarnos que no, porque son deudas amortizables? Y eso no lo hemos conservado nosotros en la Constitucion de 1876; lo hemos puesto porque la Constitucion de 1869 lo que decia era esto otro: «No se hará ningun empréstito sin que se voten al mismo tiempo los recursos necesarios para pagar sus intereses.» Se referia exclusivamente á los empréstitos y no al déficit entre los ingresos y los gastos ordinarios.

¿De dónde ha deducido tampoco el Sr. Gonzalez que yo quiera que no haya limitacion para los gastos que pueda hacer el Gobierno? ¿Qué tiene que ver la limitacion en las facultades del Gobierno para hacer los gastos con la limitacion en la cifra de la deuda flotante? ¿Quién ha podido encontrar relacion entre estas dos cosas? Las facultades del Gobierno en materia de gastos están en los créditos legislativos ó en los concedidos por los otros medios que la ley de contabilidad señala. El Gobierno no puede hacer ningun gasto si no tiene crédito autorizado por los medios legales; esa es la limitacion. ¿Qué tiene que ver eso con la limitacion de la deuda flotante? La deuda flotante unas veces representa el déficit, otras veces otra cosa, como sabe perfectamente S. S.

Y vamos á los bonos del Tesoro, en los que el señor Gonzalez insiste en ver una infraccion de la ley, formulando su argumento de esta manera. Dada la ley de 1.° de Enero de 1879 no habia posibilidad de hacer con los bonos entonces existentes más que una de dos cosas: ó incluirlos dentro de la cifra de los negociables que estaban fijados por la ley en 250 millones de pesetas nominales, ó cancelarlos á medida que se liberasen. Perfectamente. Pero antes era preciso fijar cuál era la cantidad de los bonos existentes. Los bonos estaban unos en el Banco como garantía de las obligaciones del Banco y Tesoro, los otros en la cartera del Tesoro; pero los que estaban en la cartera del Tesoro, en una parte muy pequeña, estaban concedidos por la ley á los poseedores de cargas de justicia que reunieran ciertas condiciones; habia, pues, que ver de los que estaban dentro de la cartera del Tesoro cuáles eran del Tesoro y cuáles eran de los poseedores de cargas de justicia. El derecho de esos poseedores no estaba sometido á la arbitrariedad de la mayor ó menor preferencia con que la Administracion hubiera despachado unos ú otros expedientes; procedia de la promesa de la ley á los poseedores de cargas de justicia que habian cumplido con determinadas condiciones; por consiguiente, de los bonos que estaban en la cartera del Tesoro habia unos disponibles y otros no. El Gobierno no habria podido disponer de los bonos que habian sido concedidos por una ley anterior á los poseedores de cargas de justicia; toda la cuestion estaba, pues, reducida á saber cuáles bonos eran del Tesoro y cuáles de los poseedores de cargas de justicia; cuáles estaban disponibles y cuáles habian dejado de estarlo.

Repito que se trata de una cantidad muy pequeña, y el Gobierno, no para conciliar una antinomia que realmente no existia, sino más bien para cumplir debidamente ambas leyes, anunció que no admitiría más solicitudes de los poseedores de cargas de justicia; y únicamente á aquellos que estuvieran ya formando sus expedientes bajo el amparo de la promesa de la ley, les concedió un brevísimo plazo de treinta dias, pasado el cual no admitió ya pretension ninguna. Y en efecto, se presentaron algunas pocas exposiciones en el trascurso de aquel mes por una cantidad insignificante; y el Gobierno, que no habria faltado á ley ninguna admitiendo todavía despues del 31 de Enero pretensiones de bonos, cerró por completo la puerta, y no ha admitido ninguna pretension de las que despues se han presentado.

A eso, pues, está reducido todo. Habia bonos que ya no eran del Estado, porque la ley los habia prometido, y no habia ya que hacer otra cosa que pensar de qué manera se encontraban los términos más propios para dar cumplimiento á las dos leyes; y se adoptó este medio, que no ha tenido hasta ahora impugnacion séria por parte de nadie, sin embargo de que se ha sabido por todo el mundo porque cada conversion de esta se publica inmediatamente que se decreta en la *Gaceta*, y se ha estado haciendo esto á la vista de todos sin que nadie haya tenido que decir nada hasta el viernes de la semana pasada el Sr. Gonzalez.

Insiste el Sr. Gonzalez en una apreciacion que hizo el otro dia, y que yo habia omitido contestar: en la

de que hemos arruinado á los compradores de bienes nacionales, y que esto lo hemos hecho sin beneficio ninguno para el Tesoro. ¿Qué derecho de los compradores de bienes nacionales hemos conculcado? ¿Qué ley hay infringida, no ya por el Gobierno, porque no se dirige el cargo al Gobierno, sino por el legislador? ¿A qué ley anterior ha faltado, por ningun concepto, la ley de 1.° de Enero del año pasado? ¿Qué culpa tenia de la situacion anómala en que estaban colocados los compradores de bienes nacionales y los tenedores de bonos del Estado, creyendo los compradores que habia de haber más bonos que pagarés, y los tenedores de bonos que habia de haber más pagarés que bonos? ¿Acaso no habia habido muchas leyes que habian alterado las condiciones del mercado en esta parte? ¿Acaso la misma de creacion de los bonos de la primera emision habia sido respetada? ¿Acaso las hipotecas y las garantías que dió en los bonos la primera ley les fueron conservadas? ¿Acaso no variaron las condiciones del mercado hasta el punto de hacerse una segunda emision? ¿De dónde deduce el Sr. Gonzalez que no ha habido beneficio para el Tesoro en la negociacion de los bonos vendidos á un precio alto en vez de venderlos á la mitad del mismo? Esto ya se debatió aquí largamente. ¿No se demostró que en ninguna parte del mundo se habia visto á ninguna oposicion pretender, en el momento en que el Estado necesitaba negociar con ventaja unos valores, que dejara de hacerlo únicamente porque una parte de los acreedores no saliera favorecida? ¿Se pudo presentar ejemplo de ningun país en que se hubieran oido cosas como esas, pretendiéndose, no ya que no se favorecieran los intereses de la Administracion, sino que se cometiera el absurdo y la injusticia de sostener contribuciones que no pueden tener más resultado que el de mermar los recursos del Tesoro? ¿Cuándo se ha visto sostener contribuciones que no han dado más resultado que mermar los recursos del Estado? ¿Nos pudísteis presentar un solo ejemplo de esto? ¿Qué nos dijo el Sr. Gonzalez, con quien tuve la honra de debatir aquí, y que pronunció un discurso contradictorio, en el cual atacaba la negociacion por insuficiente, al mismo tiempo que por excesiva, y que además cometió otra contradiccion negando á las Córtes con el Rey el derecho de cancelar los bonos, porque decia S. S. que no habia más remedio que enajenarlos, para concluir su discurso diciendo que si él hubiera sido Gobierno hubiera hecho una tercera emision de obligaciones del Banco y Tesoro? ¿Nos dijísteis otra cosa, ni hicísteis más consideraciones que estas? Pero hoy no es esa la cuestion. ¿Hemos de estar discutiendo siempre unas mismas cosas?

Solamente me falta ya hacer una rectificacion, que se refiere á la indudable y evidente disminucion que ha tenido el capital de la deuda desde 1876 acá. No cambie el Sr. Gonzalez los términos de la cuestion. Yo no he afirmado que los intereses de la deuda, despues que se pagan en el presupuesto cosas que estaban sin pagar, sucediendo en esto exactamente lo contrario de lo que ha afirmado el Sr. Gonzalez, no importen más que en 1876. Naturalmente, si habia 6.000 millones de reales de descubierto del Tesoro que en su mayoría no se pagaban ni por intereses, ni por capital, que luego se han convertido en deuda que se paga puntual y religiosamente, claro está que tiene que haber habido un aumento en los gastos. Eso no tiene duda. Lo que yo he afirmado no es eso, sino que despues de todo, envuelto en inconvenientes y ventajas, tenemos por lo ménos este resultado: que el Estado debe hoy por capital de la deuda en todas sus manifestaciones ménos que en 1876, resultado á todas luces satisfactorio, porque peor seria que con todos los demás inconvenientes debiéramos más que antes.

Y para concluir, diré á S. S. que en nada de lo que yo he dicho hay cosa alguna que directa ni indirectamente tienda á afirmar que yo he aceptado, ni acepto, ni aceptaré un arreglo con los acreedores como consecuencia de las ideas expuestas por el Sr. Echegaray. Lejos de eso, yo he rechazado por completo la idea y la palabra, y he llegado á decir que habia sentido frio en los huesos cuando oí el vocablo, y que por consiguiente yo no estoy dispuesto á repetir la palabra ni á aceptarla; lo cual no quiere decir que yo sostenga que los problemas económicos han encontrado su forma definitiva en el presupuesto actual, que no haya que hacer evoluciones económicas, que no haya de llegar un momento de examinar más pronto ó más tarde si conviene dar otra forma al pago de los servicios; pero que por mi parte ni propondré ni accederé á nada que tienda á imponer ni á proponer un arreglo con los acreedores del Estado, que tienen el concepto de tales acreedores despues de la ley de 21 de Julio de 1876.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Señores Diputados, si no fuera tan grave una de las rectificaciones que tengo que hacer al Sr. Ministro de Hacienda, y si no considerara yo de suma trascendencia para el porvenir una de las doctrinas que ha sostenido, podeis estar seguros de que haciéndome cargo de vuestro cansancio y de lo avanzado de la hora, no os hubiera vuelto á molestar. Pero habeis oido repetir con insistencia al Sr. Ministro de Hacienda que la Constitucion no establece que al traer aquí los presupuestos se traigan cubiertos los gastos con los ingresos que se proponen; le habeis oido sostener que no existe eso mantenido como doctrina en ninguna parte; y por último, le habeis oido afirmar casi que es un absurdo lo que está haciendo la Administracion todos los dias con las corporaciones provinciales y municipales, que es devolverles sus presupuestos cuando no los traen nivelados, y que es absurdo el fundamento sencillísimo que expuse en mi discurso de la teoría que yo sostengo, es á saber, que no puede haber Nacion, ni provincia, ni pueblo, ni casa bien ordenados si en ellos se gasta más de lo que se tiene. El Sr. Ministro se ampara del texto del artículo constitucional interpretándole de una manera muy caprichosa: la Constitucion dice, segun S. S., que se traerán todos los años los presupuestos, fijando los gastos y las contribuciones y medios para cubrirlos; y añade S. S.: ¿qué quiere decir esto de *medios* despues de haber dicho contribuciones? Claro está que no se puede referir sino al dinero que se haya de pedir prestado para cubrir los gastos, porque ya ha hablado de las contribuciones. Pero por ventura, como tambien he dicho á S. S. y no sé si me habrá oido, ¿todos los ingresos del presupuesto son contribuciones? ¿Ha podido la Constitucion querer comprender bajo la palabra de contribuciones todos los conceptos de ingresos que hay en el presupuesto? Pues es indudable que la palabra *medios* se refiere á todos los ingresos que no son contribuciones; se refiere á los ingresos de presupuestos, á los ingresos que es preciso presupuestar; de ninguna manera al dinero que se ha de pedir prestado, porque estos

no son ingresos, sencillamente porque no son ingresos los préstamos de la deuda flotante. Esta teoría está desenvuelta en la ley de contabilidad, que no es realmente, como todas las leyes orgánicas, sino el desenvolvimiento del precepto constitucional. Precisamente fundado en esto, obedeciendo á este principio, la ley de contabilidad, ley que aunque sea anterior á la Constitucion actual es posterior á otras Constituciones en que se ha proclamado la misma teoría, esa ley que vosotros habeis dejado vigente por creer, y con razon, que se apropia bien á la Constitucion actual en este y en otros puntos.... (*El Sr. Ministro de Hacienda:* Ni siquiera eso.) Precisamente la ley de contabilidad en sus artículos 41 y 43 ha desenvuelto este principio. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Que no hemos dejado vigente.)

¡Que no está vigente la ley de contabilidad de 1870! Pues esta es otra novedad con que me encuentro ahora, y si con efecto existe esa derogacion, que yo no he visto en ninguna parte, deseo que S. S. me diga qué ley ha derogado la de contabilidad de 1870 y por qué ley de contabilidad nos estamos rigiendo. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Se lo diré á S. S.) Pues tengo curiosidad de saber eso, como tengo tambien curiosidad de que me demuestre esa disminucion de la deuda, que todavía no he comprendido.

Los artículos de la ley de contabilidad desenvuelven ese principio cuando dicen que todo aumento de gastos que se haga durante el año, cuando las Córtes estén cerradas, es decir, cuando el Gobierno no puede someter á las Córtes los gastos y los recursos para cubrirlos, se cubran provisionalmente con la deuda flotante; pero la misma ley dice que inmediatamente que se abran las Córtes está obligado el Gobierno á traer á las Córtes, como lo habeis hecho vosotros, los suplementos de crédito y créditos extraordinarios, trayendo al mismo tiempo los recursos con que hayan de cubrirse, no ya recursos procedentes de la deuda flotante, sino recursos procedentes de ingresos definitivos. Esto previene el art. 43 de esa ley, que S. S. entiende que no está vigente. Si porque el Gobierno y la mayoría han atropellado este artículo y otros de la ley de contabilidad entiende S. S. que no está vigente esa ley, tiene razon el Sr. Ministro de Hacienda; no estará vigente entonces; lo que yo no sabia hasta ahora era que todas las leyes infringidas se deben tener por leyes derogadas. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No es eso.)

En cuanto á los bonos destinados á las cargas de justicia, yo entiendo que no son tan pocos como dice S. S. Yo no he tenido la curiosidad de ir sumando lo que resulta de las diferentes Reales órdenes que se han publicado en la *Gaceta*; pero he visto esas Reales órdenes con tanta frecuencia que sospecho que ascienden á una cantidad respetable. Pero dice S. S.: «nosotros no hemos infringido la ley de 1.° de Enero, porque de los bonos que habia en la cartera del Tesoro, unos eran del Tesoro mismo y otros eran de los tenedores de cargas de justicia.» Tambien es esta otra agudeza de ingenio de S. S., y perdóneme que se lo diga porque no se lo digo en son de agravio, que me ha sorprendido. ¿Podrian existir en la cartera del Tesoro bonos pertenecientes á los tenedores de cargas de justicia antes de estar reconocidas las cargas de justicia? En la cartera del Tesoro no habia más que bonos pertenecientes al mismo, y si necesitábais prever que os harian falta bonos para las cargas de justicia cuya conmutacion estuviera reclamada, pudísteis poner en la ley de 1.° de Enero la añadidura de decir: además de los 250 millones de pesetas de la negociacion habrán de quedar vivos los necesarios para conmutar esas cargas de justicia, y tratándose de expedientes en conmutacion, bien fácil era saber á cuánto ascendian. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Pues hasta eso se hizo.) No sé dónde se hizo esa advertencia, dónde se adoptó esa disposicion. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: En la ley.) Aquí la tengo y no encuentro disposicion alguna relativa á las cargas de justicia.

Cuando se discutió esa ley, fué ésta una de las observaciones que se hicieron para demostrar que todo se sacrificaba al afan de levantar el valor de los bonos, y esto no debe olvidarlo S. S.

«¿Qué ley hemos atropellado, decia el Sr. Ministro de Hacienda, qué derecho de los compradores de bienes nacionales hemos desconocido al alterar las condiciones de los bonos por medio de esta ley? ¿Qué culpa tenemos nosotros de que los compradores de bienes nacionales creyeran que iba á haber muchos bonos en el mercado y luego haya resultado que habia ménos? Pues se han atropellado las leyes del contrato. (*El señor Ministro de Hacienda*: ¿Cuál?) Muy sencillo; cuando se anunció la venta de bienes nacionales á pagar en bonos, que ya por leyes anteriores tenian establecidas sus condiciones, y fijaban la cantidad mínima de los que habia de haber, y los plazos señalados para la amortizacion, el comprador tenia todos los datos necesarios para calcular la cantidad de bonos que debian existir en el mercado al tiempo de pagar los plazos de sus fincas, y sabia cuál era la cantidad que habia de pagar en un valor que anticipadamente sabia que no le habia de costar á la par. Esto era para ellos sabido, y vosotros habeis faltado á la ley del contrato retirando del mercado de una manera violenta y alterando leyes anteriores este valor, obligando á los compradores de bienes nacionales á que paguen en metálico lo que pensando buena y honradamente creyeron que tenian derecho á pagar en bonos.

Precisamente habeis faltado á los más rudimentales principios de derecho; habeis faltado á lo que no se puede faltar nunca sin destrozar por completo como vosotros lo habeis destrozado con esta infraccion el crédito nacional. Pues qué, ¿no es atropellar el derecho vender una cosa, diciéndole al comprador que tiene á su disposicion dos medios de pagarla, y quitarle al dia siguiente uno de los dos medios y dejarle reducido al otro? Preguntadles á todos esos infelices compradores que se están dejando apremiar y declarando en quiebra sus fincas despues de pagados muchos plazos, y ahí encontrareis el secreto de la falta de recaudacion que la Memoria acusa en este concepto. Precisamente la falta de ingresos en ese concepto no nace más que de la elevacion por este medio violento del valor de los bonos, que era menester respetar. Ya lo dije entonces, y lo repito ahora; antes que eso, hubiera hecho otra cualquiera emision, y lo dije sin contradecirme: antes que eso hubiera creado cualesquiera otros valores que sacaran del mismo modo de apuros al Tesoro con más ó ménos gravámen para el porvenir, pero que no tuvieran el inconveniente de arruinar á los compradores de bienes nacionales; hubiera empleado cualquiera de las emisiones anteriores ampliando tambien las garantías, y se hubiera afectado una nueva renta como la quereis afectar ahora á las delegaciones: si se hubiera tomado cualquiera medio de estos, no habríais trope-

zado con los inconvenientes que estais tocando, de la falta de recaudacion.

En cuanto á la insistencia del Sr. Ministro de Hacienda sobre la distincion que supone hemos hecho de ingresos de la paz y de la guerra, no tiene S. S. razon, porque yo no he hablado aquí del presupuesto de la paz, prometido por vosotros repetidas veces, sino refiriéndome en concepto de disminucion de los gastos, nunca en el concepto de disminuir los ingresos ínterin exista el déficit. A eso se ha reducido siempre mi reclamacion, para que venga un presupuesto tantas veces prometido desde 1876 acá, para que cumplais la palabra que tantas veces nos habeis dado de presentar vuestro plan de Hacienda despues que hubiéramos vuelto al estado normal, despues que disfrutáramos de la tranquilidad necesaria para desenvolver vuestros pensamientos; el presupuesto de la paz que yo reclamo es el presupuesto de gastos, el presupuesto de gastos en ciertos ramos en que la paz permite hacer economías. Cuando he hablado de los recargos de guerra no he dicho tampoco que lo que exijo es que se refundan en los impuestos sobre que gravitan en la misma proporcion que hoy gravitan, porque no seria justo, puesto que en la proporcion que fué menester establecer esos recargos hay algunos que gravitan de una manera onerosísima sobre los impuestos que gravan; tal sucede, por ejemplo, con el del papel sellado, que ha hecho imposibles, que ha hecho ruinosos completamente los litigios. En la forma que ese recargo ha venido á reducirse sobre la renta á que afecta, es completamente insostenible. Yo no digo que disminuyan los ingresos; lo que digo es que esos recargos es menester sacarlos de la organizacion que se les dió bajo el apremio de las circunstancias y en momentos en que lo urgente y lo necesario era levantar fondos de cualquiera manera. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) He concluido, Sr. Presidente.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen nuevamente presentado referente á la proposicion de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de tercer órden de Burgui (Navarra) á Sangüesa. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 179, *que es el de esta sesion.*)

Tambien se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Monforte, provincia de Lugo, y si bien contiene algunas protestas y reclamaciones, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Antonio Guitian García, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1880.=Angel Escobar.=Juan García Lopez.=Juan Muñoz y Vargas.=Manuel Quiroga.=Elías Lopez y Gonzalez.=José María Luis Santonja, secretario.»

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa, el siguiente

VOTO PARTICULAR.

Los indivíduos de la Comision de Actas que suscriben han examinado la relativa á la eleccion parcial verificada en el distrito de Monforte, provincia de Lugo, y

1.° Resultando que á las once de la mañana del dia 25 de Abril del corriente año se constituyó la Junta del censo electoral bajo la presidencia del promotor fiscal del distrito, D. Ricardo Perez de Castro, en sustitucion del juez de primera instancia, por hallarse enfermo, y con la asistencia de solo dos indivíduos de la Comision inspectora del censo, D. Benito Guitian García y D. José Martinez Meilan, y el secretario del Ayuntamiento D. Mariano Arias Rolsa, no habiendo concurrido los otros tres indivíduos de dicha Comision, D. Ignacio Ledo Diaz, D. Manuel Salgado Rodriguez y D. Manuel Casanova por estar enfermos, segun certificaciones facultativas:

2.° Resultando que varios electores negaron la enfermedad de los citados indivíduos y pidieron que se les reconociera por dos facultativos, á lo cual accedió el presidente:

3.° Resultando que acto contínuo se procedió á la apertura de los pliegos presentados para el nombramiento de interventores, y hallándolos en forma debida los relativos á las secciones primera, tercera y octava, fueron designados por el presidente los interventores y suplentes de dichas secciones:

4.° Resultando que en los pliegos de las secciones segunda, cuarta y quinta se observó que varios electores habian concurrido simultáneamente en diferentes propuestas, y que además se ofrecieron dudas sobre la legitimidad de algunas firmas, pero á pesar de todo el presidente proclamó para interventores á los que habian obtenido mayor número de firmas, protestando el Sr. Martinez Meilan:

5.° Resultando que respecto á la seccion sexta se presentó un acta notarial con seis firmas que aparecian además en los pliegos quinto, sexto y sétimo, y que opinando en contrario sentido los dos indivíduos presentes de la Comision inspectora, el presidente sin embargo hizo la proclamacion de interventores, que fué protestada por el Sr. Martinez Meilan:

6.° Resultando que abiertos los pliegos de las secciones sétima y novena, se observó que suscribian un acta notarial cuatro sujetos que no eran electores, y que la mayoría de los firmantes de cuatro pliegos habian suscrito indistintamente en los demás; y hallándose ocupados en el exámen de dichos pliegos de la seccion novena, y siendo de cinco á seis y cuarto de la madrugada, se presentaron los tres indivíduos de la Comision del censo que se hallaban ausentes, manifestando haber mejorado de salud, y desde este momento quedó constituida la Junta con todos sus indivíduos:

7.° Resultando que reconocidas las propuestas de la seccion décima, aparecieron actas notariales firma-

das por electores que habian suscrito otros pliegos y además que carecian de cédulas personales:

8.° Resultando que los cuatro individuos de la Comision D. José Martinez Meilan, D. Ignacio Ledó Diaz, D. Manuel Salgado y D. Manuel Casanova hicieron la designacion de los interventores que á su juicio habian obtenido más votos, dando preferencia á los consignados en actas notariales por creer que tienen mayor garantía por la fé del notario que los firmantes de pliegos privados, reconociendo la duplicidad de las firmas, pero optando por las consignadas en aquellos documentos públicos; contra cuya resolucion protestó el Sr. Guitian, porque con ella se faltaba á la ley que prescribe para estos casos la anulacion de las firmas duplicadas:

9.° Resultando que en tres actas notariales relativas á la seccion undécima, se manifiesta por el notario que algunos de los firmantes carecian de cédula personal, por cuyo motivo protestó un elector contra la validez de dichos documentos:

10. Resultando que las propuestas relativas á las secciones décima y duodécima aparecen suscritas por electores que firmaban á la vez en favor de distintos interventores, por cuyo motivo, y por otros defectos de que tambien adolecian, fueron objeto de protestas; mas á pesar de ello, los cuatro individuos de la Comision que se mencionan en el resultando 8.° designaron como interventores los que contenian las actas notariales, contra lo cual no solo protestó el Sr. Guitian, sino uno de esos mismos cuatro individuos, el Sr. Martinez Meilan, cuando con su voto habia contribuido al acuerdo contra el cual protestaba:

11. Resultando que la protesta del Sr. Martinez Meilan se funda en haber presidido la Comision indebidamente el promotor fiscal, en haberla constituido con solo dos de sus individuos, y en la admision de pliegos y computacion de votos que aparecian duplicados:

12. Resultando que el elector D. Pedro Barbeiro protestó de la proclamacion hecha por el presidente para interventores en las secciones de Monforte, Fontao, Cangas y Vilar de Ortelle, por los mismos hechos en que se apoyó la protesta del Sr. Martinez Meilan, y que los Sres. Ledó, Casanova, Salgado y Martinez Meilan, apoyándose en las mismas razones que tuvieron en cuenta para resolver, segun se dice en el resultando 8.°, y mediante á que los interventores que se proclamaron para las secciones primera, quinta, sexta y sétima lo fueron cuando la junta se componia de solo dos individuos, entre los que se produjo empate que decidió el promotor fiscal, invocando en su apoyo el artículo 73 de la ley, declararon nula la proclamacion de interventores y suplentes para las referidas cuatro secciones:

13. Resultando que como consecuencia de dicho acuerdo se hizo nuevo nombramiento de interventores y suplentes, comunicando á los alcaldes de las respectivas secciones que no diesen posesion ni reconociesen como tales interventores á los anteriormente nombrados, contra lo cual protestó el Sr. Guitian, que consideró válida la primera proclamacion y nula la segunda:

14. Resultando que á pesar de haberse accedido segun queda relacionado á las pretensiones del elector D. Pedro Barbeiro, éste presentó otra nueva protesta por la manera como se constituyó la junta con solos dos individuos; por haber votado el secretario del Ayuntamiento y haber decidido empates el presidente; por servirse de listas del año pasado; por otros abusos que atribuyó á dos jueces municipales y á dos alcaldes, y por haberse impuesto por el terror á la Comision los partidarios del candidato Sr. Guitian, promoviendo desórdenes dentro del local, acompañando dos cartas en justificacion de algunos de dichos abusos; sobre cuyos extremos los cuatro individuos de la Comision, señores Meilan y compañeros, contestaron reconociendo sustancialmente la exactitud de los mismos:

15. Resultando que el individuo Sr. Guitian, hermano del candidato de este nombre, negó que se hubiera alterado el órden, pero añadió que en la calle habia personas armadas que entraron en el salon, llenándose el local en ménos de media hora, por cuyo motivo pidió al presidente se situaran una ó dos parejas de Guardia civil en la galería del edificio, saliéndose del local los que no eran electores, y concluyó asegurando que no se habian hecho alteraciones maliciosas en el censo, y sí solo equivocaciones involuntarias, y que no eran exactos los demás extremos de la protesta:

16. Resultando que el presidente negó que en todo el tiempo que duró la sesion hubiese imposicion alguna, y los cuatro individuos de la junta, Sres. Meilan y compañeros, hacen respectivamente varias afirmaciones de abusos cometidos, llegándose al extremo de asegurar que algunos dependientes de la alcaldía recorrieron la poblacion esperando á un individuo de la junta para asesinarle:

17. Resultando que cuatro electores presentaron otra protesta negando que los individuos de la Comision inspectora que no asistieron á la junta se hallasen enfermos, sosteniendo que para inutilizar un gran número de firmas de las cédulas de interventores fafavorables al Sr. Guitian se habian falsificado otras y duplicado el número de treinta próximamente; afirmando que se habian admitido propuestas que por medio de actas notariales se habian presentado, á pesar de estar falsificadas y duplicadas, y denunciando otros abusos:

18. Resultando que el Sr. Martinez Meilan y sus tres compañeros de Comision inspectora del censo negaron la verdad de los hechos que en la anterior protesta se consignan, y por mayoría acordaron que en el término de veinticuatro horas se expidiera certificacion de esta acta con el V.° B.° del presidente y se entragará al individuo de la Comision D. Ignacio Ledó:

19. Resultando que el presidente hizo constar que la apertura de pliegos, actas notariales y proclamacion de interventores y suplentes habia durado desde las once de la mañana del dia 25 hasta las seis de la tarde del dia 26, y que desde esta hora, sin levantar mano, se ha invertido en redactar el acta é insertar las reclamaciones y protestas, declaró constituidos los colegios electorales del distrito y dió por terminada la junta, levantándose la sesion á las nueve y cuarto de la noche del dia 27 de Abril, habiendo durado la misma cincuenta y ocho horas y quince minutos:

20. Resultando que, segun parece de las actas parciales de las secciones primera, tercera, quinta, sexta, octava, décima, undécima y duodécima, se presentaron diferentes protestas por abusos cometidos en dichas secciones, no dando posesion en la primera á uno de los interventores, y prescindiendo de todos ó parte de los nombrados en la quinta, sexta y duodécima; cuyos hechos en su mayoría sustancialmente vienen á quedar reconocidos como exactos por las mesas respec-

tivas, y alegándose la comision de otras faltas importantes en la práctica de las operaciones electorales:

21. Resultando que reunidos á las diez de la mañana del dia 9 del corriente mes todos los indivíduos de la Comision del censo, bajo la presidencia del promotor fiscal del distrito D. Ricardo Perez de Castro, con asistencia de los interventores designados por las respectivas secciones, se procedió á hacer el escrutinio general por las actas presentadas, protestándose como ilegales las votaciones de las secciones primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, sétima, octava, novena, décima, undécima y duodécima por algunos indivíduos de la Comision inspectora del censo y por varios interventores, alegando: que las listas que habian servido en la eleccion estaban alteradas en muchos apellidos y no se habian publicado en los primeros ocho dias de Enero, teniendo lugar esta publicacion mucho despues del 16 de dicho mes, sin certificar, y solo en Monforte y no en las otras secciones: que en la junta del dia 25 de Abril se habian cometido los diferentes abusos que constan referidos en los resultandos anteriores: que en la seccion primera se constituyó la mesa sin dar posesion á dos interventores nombrados por la Comision, y se hizo la votacion por listas que no estaban certificadas por el secretario de la Comision: que no habian sido citados los interventores de la seccion segunda hasta despues de verificada la eleccion: que en la seccion tercera habia sido sorprendido el presidente en el acto de cambiar las papeletas que le entregaban los electores, negándose luego á dar certificacion del resultado del escrutinio á un elector que la pidió: que en la seccion quinta se arrancó por el brazo y á la fuerza, y mediante diligencia, al interventor proclamado D. Emiliano Valcárcel: que en la seccion undecima solo tomaron parte 73 electores y no los 153 que figuran: que hubo coacciones y amenazas á los interventores y electores en varias secciones: que en la duodécima no se admitió el voto á muchos partidarios del señor Autran y que estuvo el colegio ocupado de paisanos armados, mandados por el secretario del Ayuntamiento:

22. Resultando que muchos de los hechos citados se reconocen como exactos por varios interventores é indivíduos de la Comision inspectora del censo, negándose solamente la existencia de la menor parte de ellos:

23. Resultando que, segun el escrutinio, D. Antonio Guitian García tuvo 828 votos, y D. Isidro Autran 648, siendo proclamado el primero como Diputado electo por el referido presidente:

24. Resultando que los indivíduos de la Comision del censo Sres. Ledó, Casanova, Salgado y Martinez Meilan, y los interventores Sres. Alvarez, Lebron, Sarmiento, Perez Canseco y Vazquez, que componian la mayoría de la junta, manifestaron que en vista de que en la seccion de Postizó habia obtenido 212 votos Don Antonio Guitian García, y por consiguiente, del resúmen de las secciones aparecian

D. Isidro Autran con 648 votos;

D. Antonio Guitian García con 616,

Y D. Antonio Güitian García con 212, consideraban al Sr. Autran con mayoría y le proclamaban Diputado electo, librándole la oportuna certificacion:

25. Resultando que el presidente de la Comision del censo y los demás señores reunidos negaron que en el acta de Postizó esté el apellido Guitian escrito como se supone por los otros señores, é insistieron en la proclamacion del Sr. Guitian:

26. Resultando que dos interventores de la seccion de Postizó han acudido al Congreso refiriendo lo ocurrido en dicha seccion, segun queda consignado y aparece del acta parcial de la misma: que otros interventores de las secciones de Arrojo, Lobios, Chavaga y Moreda tambien reclaman contra la validez de esta eleccion invocando las faltas cometidas en las citadas secciones:

1.° Considerando que la constitucion de los colegios electorales es el primero y más importante acto que puede prestar garantías á la legalidad de la eleccion, segun repetidas declaraciones del Tribunal de Actas graves:

2.° Considerando que aparecen como hechos ciertos y reconocidos, que la junta del censo electoral se constituyó bajo la presidencia indebida del promotor fiscal: que primero solo la compusieron dicho funcionario con dos indivíduos de ella y el secretario del Ayuntamiento: que opinando dichos dos indivíduos en contrario sentido sobre las propuestas de interventores, venia á hacerse la proclamacion de éstos por el voto de uno de ambos y el del presidente citado: que varias de las indicadas propuestas aparecian suscritas por unos mismos electores, concurriendo así simultáneamente éstos en propuestas diferentes, y sin embargo se computaron sus firmas para proclamar interventores: que la indicada Junta hizo diversas y sucesivas proclamaciones de dichos interventores, anulando las que primero habia hecho y formulando despues otras: que los propios indivíduos de la referida junta protestaban de los acuerdos que habian concurrido á adoptar, y que con lo anterior y todo lo demás que aparece de los resultandos expuestos se ha infringido la ley electoral en numerosas disposiciones, entre las cuales aparecen los artículos 59, 66, 68, 73 y 98 de la misma:

3.° Considerando que en la mayoría de las doce secciones que constituyen el distrito electoral de Monforte se han cometido otros abusos graves que constan por declaraciones de respetable número de personas y quedan referidos en los resultandos consignados:

4.° Considerando que ya la Comision de Actas declaró grave la de la primera eleccion habida en este distrito para las Córtes actuales, y que el Tribunal de Actas graves anuló dicha eleccion por su sentencia publicada el 17 de Marzo último, no siendo tantas ni tan trascendentales las infracciones de la ley electoral como resultan en esta segunda eleccion,

Opinan los infrascritos que procede se declare por el Congreso la gravedad del acta de que se trata.

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1880.=Trinitario Ruiz Capdepon.=Aureliano Linares Rivas.=Joaquin Gonzalez Fiori.=Celestino Rico.=Enrique Ledesma.

Asimismo quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados los dictámenes de la Comision de Peticiones referentes á las designadas con los números desde el 133 al 153. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de Incompatibilida-

des una comunicacion del Sr. Perez Villanueva, acompañando varios documentos, manifestando que habia hecho presente al Sr. Ministro de la Guerra, como comisario de primera clase, que le era imposible aceptar ningun destino activo ni continuar en la clase de supernumerario, y sí el de reemplazo que le ha correspondido como comisario de primera clase del ejército de Cuba.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion para continuarla esta noche á las nueve.»

Eran las seis y cinco minutos.

A las nueve de la noche, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.

Dióse cuenta, y se acordó quedase sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el estado á que se refiere.

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: Para satisfacer el pedido de antecedentes hecho por el señor Diputado Marqués de Orani en la sesion que el Congreso celebró el dia 18 del actual, de órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de remitir á V. EE. adjuntos un estado de los productos de la importacion en la Península de azúcares y mieles procedentes de Puerto-Rico en el último quinquenio, y los aranceles de aduanas vigentes con las modificaciones hechas en los mismos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1880.=Fernando Cos-Gayon.= Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Hace dos dias el Sr. Diputado Moral me dirigió unas preguntas respecto á algunos puntos relativos á los caminos de hierro de Astúrias, Galicia y Leon.

El Sr. Diputado Moral deseaba saber si habia manera de fijar cuál es la cuantía de la cuarta parte de las obras que la nueva compañía ha de hacer dentro del primer año, con arreglo á la ley de 19 de Diciembre de 1879, á fin de que cuanto la misma ley establece que ha de hacerse por la compañía en aquella época tenga lugar.

Con anterioridad á la pregunta de S. S. habia yo mandado que se reunieran los documentos que fueran precisos, á fin de que esta cuarta parte se determinara, señalando la totalidad de las obras que se hayan de hacer y su importe. Estos documentos, si no estoy mal informado, ya están, á lo ménos casi todos, en el Ministerio de Fomento: voy á examinarlos en breve, y si alguno falta, mandaré que se reuna; pero si bastan, no tengo inconveniente ninguno entonces en hacer algo muy parecido á lo que el mismo Sr. Moral me indicaba, ó sea, á publicar en la *Gaceta* cuanto conduzca á que se establezca cuál es esta cuarta parte de obras y su importe, que la compañía ha de hacer, y el importe y las obras que haya de hacer en el primer año de la concesion.

Con este motivo, sin embargo, incurrió S. S., á mi juicio, en un ligero error, porque algo habló de haberse abonado parte de la subvencion de este ejercicio en su último trimestre á la compañía, sin esperarse á la liquidacion trimestral: y digo que en alguna ligera equivocacion incurrió el Sr. Moral, porque real y verdaderamente no se necesita en este caso la liquidacion trimestral, toda vez que es una de las cosas más especiales de esta ley que la subvencion sea fija y determinada, y que por trimestres se ha de pagar en una cantidad dada, absolutamente fija, y que precisa la ley; y únicamente habrá de tenerse presente lo que á cuenta de la subvencion se haya entregado á la compañía cuando termine el primer año de la concesion.

La segunda pregunta del Sr. Diputado Moral versaba, si no recuerdo mal, sobre obras que S. S. cree que va á adjudicar la nueva empresa por precios muy superiores á los fijados en el presupuesto; precios que S. S. creia podrán elevarse á un 25, un 40 ó 70 por 100 por cima del presupuesto; y más concretamente aludió, si no recuerdo mal, y aun nombró el túnel de la Perruca. Sobre esto poco puedo decir á S. S., porque no sé más que lo que dice la prensa, y se me figura que mal podia saber yo más de lo que dice la prensa, por una sencilla razon: porque por noticias extraoficiales y del todo particulares lo único que sé es que precisamente esa cuestion se está estudiando, se está discutiendo y en manera alguna se ha resuelto. En la última reunion que ha tenido el Consejo de administracion estaba á la órden del dia ese asunto, y creo yo que no le han de faltar medios á S. S. para averiguar lo que en su dia resuelva: yo únicamente podré saberlo por el delegado que tiene el Gobierno cerca de esa sociedad. El delegado no cree que haya llegado el caso de emitir su opinion acerca de este asunto, del cual ni siquiera tiene conocimiento; solo sabe que está á la órden del dia, pero ignora si ha empezado ó no á discutirse; y no habiendo emitido su opinion el delegado, mal podia yo tener conocimiento del asunto. Yo no sé más que lo que los periódicos manifiestan sobre él, y por cierto que dicen realmente un poco más de lo que ha sucedido.

Por último, preguntaba S. S. si la compañía pretende que se tomen en cuenta de la cuarta parte de la cantidad que ha de invertir en el primer año de la concesion los 40 millones de reales gastados por el Consejo de incautacion.

Francamente, es mucho preguntar á un Ministro cuáles puedan ser las pretensiones de una compañía, pretensiones que en ésta, como en cualquier otra compañía, no tienen límites, porque cada uno tiene el derecho de pretender lo que quiera, salvo el que la pretension sea más ó ménos fundada; y creo poder decir, sin incurrir en una ligereza, que la de que se ha ocupado S. S. tendria muy pocas probabilidades de prosperar; y la razon es muy sencilla. La compañía está obligada á ejecutar cada año la cuarta parte de las obras que hubiese por hacer en el dia de la adjudicacion, y pretender que se tome en cuenta lo que otro hubiese hecho con anterioridad á esa fecha, seria una pretension tal que no me parece que la compañía llegue á formularla, y me parece además que no prosperaria en el Ministerio de Fomento, al ménos mientras yo lo dirija.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Cámara tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA CÁMARA**: He pedido la palabra para reclamar ciertos documentos al señor Ministro de la Guerra, exponiendo al mismo tiempo las razones en que voy á fundar la peticion, y ruego á

la Mesa que si no asiste el Sr. Ministro, se sirva ponerlo en su conocimiento.

A la terminacion de la guerra civil fueron recompensados, como era justo, todos los oficiales del ejército desde alférez á teniente coronel, incluso los que habian permanecido constantemente en las oficinas. Sucedió con los coroneles que por lo excesivo del número de brigadieres no fué posible ascender más que á un número relativamente exíguo, reconociéndose á los demás el derecho á ascender en las vacantes sucesivas, para lo cual se formaron unas listas en las que cada uno ocupaba el lugar que le correspondia.

Pasado algun tiempo, y amortiguado algun tanto el entusiasmo que suele inspirar el ejército á raiz de los acontecimientos en que presta grandes servicios á la Pátria, se amortiguó tambien el deseo de recompensar á los coroneles; y aunque figuraron en las promociones algunos coroneles por méritos de guerra, se dió parte de las vacantes á la antigüedad, muchas veces obtenida en servicios pasivos y en otros muy recomendables, pero que, en mi concepto, no podrán igualarse nunca con aquellos otros que han dado por resultado la tranquilidad de que disfruta la Nacion. Vino despues la pacificacion de Cuba, y resultó allí un gran número de coroneles con méritos para ascender; pero no fué posible conceder el ascenso más que á unos pocos, y los demás que quedaban excedentes han tenido la inmensa ventaja de que el ilustre general que los mandaba ha cuidado con esmero de que se forme con ellos un escalafon á fin de que vayan disfrutando del derecho de ascender y vean así realizadas, más ó ménos lentamente, sus esperanzas.

El último ascendido es el Sr. Franch, segun consta en el decreto inserto en la *Gaceta* del sábado 29 de Mayo. El Sr. Franch es un excelente jefe que siempre está pronto, como dice la ordenanza, á acudir al puesto de más peligro que se le señale, mereciendo por esto los aplausos de cuantos le conocemos; pero hay un gran número de coroneles que han tomado parte en las últimas campañas con el empleo que en la actualidad tienen que no conocen esas brillantes circunstancias del Sr. Franch, que se fijan solo en que ocupe el número 55 de una escala donde hay 76 y en que lleva largo tiempo de residencia en Madrid, y á estos coroneles les ha causado verdadera alarma este ascenso inesperado, puesto que ven lesionado su derecho de una manera grave, tanto más grave, cuanto que se trata de una clase importantísima que tiene bajo su inmediata direccion el mando de las tropas.

Cuando esto sucede, hay que acudir con urgencia á remediarlo, y por eso yo, indivíduo de esta Cámara de los que callan y votan, me veo en el imprescindible deber de iniciar aquí un debate, tan ámplio como sea preciso, para que justificando, como espero, el ascenso del Sr. Franch el recto proceder del Sr. Ministro de la Guerra, vuelva la tranquilidad á los indivíduos de esta benemérita clase de coroneles que están sin recompensa. Al efecto, anuncio una interpelacion al Sr. Ministro de la Guerra, y le ruego que antes de entrar en ella se sirva remitir á la Cámara una relacion de todos los coroneles que habiendo tomado parte en alguna de las campañas de la Península ó de Cuba, se encuentren sin recompensa; otra de los brigadieres que despues de concluida la guerra de la Península hayan ascendido sin estar en ella; las hojas de servicio de los 54 coroneles que preceden en el escalafon al Sr. Franch; los partes detallados de los hechos de armas en que el señor Franch se ha distinguido segun su biografía, y la propuesta de recompensas en que se fundó la concesion de la cruz roja de tercera clase del mérito militar que tiene el interesado.

Ruego á la Mesa se sirva trasmitir mi peticion al Sr. Ministro.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra la interpelacion y las peticiones de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: He pedido la palabra, primeramente, para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda. La pregunta consiste en que he tenido noticias que en Toro, provincia de Zamora, se ha vendido un monte que le llaman el monte *Coto*, que fué subastado el año de 1876, y del número de fanegas de que consta el terreno de ese monte han sido eliminadas 600, por cuya razon el Tesoro público ha percibido de ménos la cantidad de 2 millones de reales con la particularidad de que existe en la Direccion general de propiedades del Estado una instancia ó solicitud del Ayuntamiento de aquel pueblo pidiendo que, con arreglo á la ley, cuando en estas ventas de propiedades del Estado hay una quinta parte de perjuicios, deben anularse. Como yo creo, Sres. Diputados, que no está de más al Tesoro que los bienes que tiene se vendan por su valor y no venga á sufrir perjuicios de ninguna clase, porque despues han de recaer en los contribuyentes, yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda que llame á sí ese expediente, que anule esa venta, que se verifique una nueva subasta y que ingrese en el Tesoro público la cantidad que debe ingresar.

Creo que los Sres. Ministros, que en representacion del Gobierno están presentes, atenderán esta peticion mia, y que procediendo con la actividad que tienen los empleados cuando van á firmar la nómina para recibir la paga, que estudien el asunto y cuanto antes ingrese en el Tesoro el importe de la venta.

Voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, y precisamente se refiere á su distrito, porque es Diputado por Madrid y creo que tambien por toda España.

Yo he tenido no sé si la suerte ó la desgracia de que se dirijan á mí algunos electores de su distrito para ver si se les puede hacer justicia. En un pueblo de la provincia hay un monte que tiene pinos y se distribuyen todos los años 2.100 entre los vecinos, y entre los que se reparten pagan el valor de esos pinos por una cantidad determinada, y esa cantidad tiene que ser precisamente para atender al cuidado, trabajo de corta y demás atenciones que en la ley se determinan. Pero el alcalde de ese pueblo puso el año pasado el precio de 24 rs. á cada pino, y este año le ha puesto el de 25, resultando un excedente de 14.000 rs. por encima de lo que importan las atenciones de la corta de esos pinos. Como comprende S. S., estos 14.000 rs. es en perjuicio del beneficio que deben recibir los vecinos del pueblo; por consiguiente, á mi juicio, y creo que tambien al de S. S., el alcalde ha faltado al darle ese valor en contra de los vecinos. Pero si ha habido alguna razon, yo suplicaria á S. S. que viese en qué gastos se emplea esa diferencia de 14.000 rs., ó si hay alguna otra cosa en que se invierta; en fin, todo lo que sepa S. S.

Además, ese alcalde comete otras irregularidades y es que en el mismo mes de la distribucion de los pinos, que es en el que los hijos de los vecinos caen soldados, los elimina del reparto con el pretesto de que han variado de domicilio; y todavía busca otro pretesto para eliminar del reparto en la distribucion de los pinos á otros, y es á los que se han visto precisados á salir de la localidad para buscar el sustento de sus familias y el suyo, no obstante de quedar aquellas en el pueblo.

Esta es otra irregularidad que yo espero que el señor Ministro de la Gobernacion la atienda ó diga si tiene conocimiento de ella, que creo debe tenerle, puesto que pertenece á su distrito. El pueblo se llama Cercedilla de la Sierra.

Hace dias hice unas preguntas al Gobierno de Su Majestad, que quedó la Mesa en dirigirlas á los departamentos de Ultramar y Marina, para que mandasen á la Cámara el expediente y pliego de condiciones de los vapores que en el próximo mes de Julio deben conducir la correspondencia desde Barcelona á Filipinas. Pedí igualmente el acta de reconocimiento verificado en los arsenales de los buques que debian ser admitidos, así como la opinion que sobre ese reconocimiento hayan dado los centros directivos de Marina.

El objeto de esta peticion era porque tenia entendido, como sin duda habrá llegado á oidos del Gobierno, que se trataba manchar á un cuerpo digno, como lo es el de Marina, diciéndose que recibe buques inútiles y viejos sin sujetarse al pliego de condiciones; naturalmente, los que están interesados en que no llegue á efectuarse la empresa del servicio de vapores-correos entre España y Filipinas, por medio de los que se han quedado con la contrata, serán los que propalen esas versiones. Yo no trato de poner obstáculos á esa empresa, antes por el contrario, quiero que se sepa la realidad y la verdad de las cosas, y que ese servicio se llegue á efectuar, saliendo el 1.° de Julio del puerto de Barcelona sin demora alguna el primer vapor que se dirija á Filipinas; y quiero que por las oficinas de marina y por los departamentos se considere preferente el servicio de reconocimiento de los buques, y no los detengan con este motivo cuarenta dias en los puertos, causando gran perjuicio á la empresa, á quien le cuesta la estancia de cada uno cada dia unos 10.000 reales: yo quiero que se haga este reconocimiento con arreglo al pliego de condiciones; quiero que el Gobierno no permita que se perjudique á la empresa, ni que se eche borron ninguno sobre cuerpos que no han sido jamás manchados; y por último, quiero que se proceda con actividad en este asunto, publicando en la *Gaceta* las actas de reconocimiento y el parecer de la Junta sobre la admision de los vapores.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Ante todo, ofrezco al Sr. Vivar poner en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda lo que ha sido materia de su primera excitacion, y yo tengo la seguridad de que el Ministerio de Hacienda acudirá á lo que ha sido objeto de esa pregunta, en los términos y con las medidas que sean legales; debiendo advertir á S. S. una cosa en que va á convenir conmigo, y es que yo voy á permitirme recomendar al Sr. Ministro de Hacienda que ponga en el asunto, no el celo que ponen los empleados en firmar la nómina, sino el celo que pone el Sr. Vivar en percibir su sueldo todos los meses. Me parece que la recomendacion deberá ser atendida, y creo que en esto no habrá dificultad.

Con relacion á la pregunta dirigida á mi departamento, tengo que hacer una advertencia á S. S. El pueblo á que S. S. se ha referido no forma parte del distrito de Madrid; por lo tanto, S. S. no ha sido eco de mis electores en esta ocasion. Y con relacion á si soy ó no Diputado por mayor ó menor número de electores, cuestion es ésta que á mí me satisface mucho, por más que comprendo que á otros les molesta no ménos que lo mucho que á mí me satisface. Pero en fin, esa es una cuestion del cuerpo electoral, á que en último resultado no puedo contestar más sino que el partido liberal-conservador tiene muchos electores, tiene electores suficientes para mandar al Congreso una mayoría tan numerosa como la que se sienta en estos escaños, y además con los sobrantes dar una votacion por acumulacion tan importante como la que á mí me ha dado.

Hecha esta advertencia, yo no sabia, yo no sé absolutamente nada de lo que ha sido materia de la pregunta del Sr. Vivar. No deja, sin embargo, de llamarme la atencion esas cortas de pinos que se regalan á los vecinos de un pueblo dado, porque me parece que el monte deberá ser inagotable si todos los años se regala una corta de esa consideracion. Pero, en fin, me informaré y procuraré, no procuraré, sino que corregiré cualquiera irregularidad, si irregularidad hubiera en esto; que hasta tanto que las cosas no son conocidas, no se pueden remediar; sin que esto signifique que sea cierto todo lo que aquí se ha dicho, porque puede muy bien el Sr. Vivar haber sido mal informado, como lo ha sido, por ejemplo, al decir que ese pueblo formaba parte mi distrito.

Y de la misma manera que con relacion á la primera pregunta, pondré tambien la segunda excitacion del Sr. Vivar en conocimiento de mis compañeros los Sres. Ministros de Ultramar y de Marina.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Para decirle al Sr. Ministro de la Gobernacion que yo no pertenezco á otra Nacion que á España, que soy español, y por consiguiente soy un empleado como los demás que cobran su sueldo. Por lo tanto, esa advertencia que ha hecho S. S. hubiese venido bien solo cuando yo hubiera dicho: «como S. S. cobra y firma la nómina todos los meses;» entonces hubiera estado en su lugar. Por lo demás, no siendo yo más que un empleado en la carrera á que pertenezco, al decir yo: «como los empleados que firman la nómina,» es claro que estaba incluido entre ellos.

Lo demás que S. S. ha dicho es solo para alargar el debate; ya verá S. S. que no siempre va á tener esas acumulaciones, ni esa mayoría.

Dice S. S. que he debido estar equivocado porque el pueblo que he citado no es del distrito de S. S. El Sr. Esteban Muñoz, Diputado por Torrelaguna, podrá decir á S. S. si lo que he dicho es la verdad.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pues ahora me alegro mucho más de haber contestado á S. S. en los términos en que lo he hecho, porque así le he defendido, puesto que el Sr. Vivar, olvidándose de que era empleado, como ahora lo reconoce, habló del celo que demuestran los empleados

para firmar la nómina, como entregándolos á la censura pública; y por eso yo, que sabia que S. S. era tambien empleado y percibia sus haberes, he dicho, por si hay algun mal intencionado que sospeche que S. S. ha querido atacar á los empleados: voy á demostrar que no es así, y que el Sr. Vivar como funcionario público se honra de su carrera y hace como los demás empleados, demostrando igual diligencia para cobrar el sueldo.

El Sr. **MUÑOZ** (D. Estéban): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para alusiones personales.

El Sr. **MUÑOZ** (D. Estéban): Creo que al Sr. Vivar le han informado mal sobre el asunto de esos pinos; pero como yo no conozco el asunto porque ésta es la primera noticia que tengo, me informaré de él y lo que resulte lo pondré en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Para lo que acaba de decir el señor Estéban Muñoz, no valia la pena de haberme dicho que le aludiese.

Al Sr. Ministro de la Gobernacion debo decirle que yo soy empleado como los que están bajo las órdenes de S. S.; pero si yo estuviese al frente del Ministerio de Hacienda no daria dinero al de la Gobernacion mientras no se despachasen esos expedientes que debian venir á introducir en el Tesoro público grandes cantidades en beneficio del Erario y de los contribuyentes. Eso es lo que yo haria; ya lo sabe S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Eso que el Sr. Vivar dice es sencillamente imposible, porque los expedientes tienen su tramitacion, y seria menester tener sin sueldo á todos los empleados de España, por una cosa que ellos no podian remediar, mientras acababan de tramitarse esos expedientes.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Desearia saber en qué reglamento ó en qué disposicion está que se necesite tardar tres años para atender á una solicitud de un Ayuntamiento, á la que viene unido un certificado demostrando que se han eliminado 600 fanegas de tierra. Solamente con que el jefe económico de la provincia mande un perito, en cinco dias puede averiguar lo que haya de cierto en ese asunto; y como importa mucho al Tesoro que ingresen en sus arcas los miles de duros de diferencia que del expediente resultan, creo que esto debia hacerlo S. S. antes que cobrar la paga de Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Señores, ¡qué mal me quiere por las noches el Sr. Vivar! Ahora resulta que todo su ataque va contra mi pobre paga. Además, por una série de manifestaciones (que ya no son las primeras de ese partido que no puedo calificar, porque la criatura es tan tierna que no ido todavía á la pila bautismal) me ha amenazado con que me voy á quedar sin distrito. Descuide S. S.; todas las cosas que el Sr. Vivar y su partido meditan contra el partido liberal-conservador es de suponer que se cumplirán cuando SS. SS. sean poder, y me parece que no ha de ser muy pronto; dicho sea para tranquilidad mia y de mis amigos políticos.

Pero mientras tanto, tenga la seguridad S. S. que el Ministro de Hacienda, como todos nosotros, atenderá con el celo que merecen á todos los negocios relacionados con los intereses públicos; sin embargo de lo cual no puede atropellar ningun trámite ni procedimiento. No duermen los expedientes, pero es necesario que sigan su curso; y si algun Ministro tuviera alguna omision, algun descuido, para eso están aquí los celosos representantes de las minorías, para pedir los expedientes y dirigir despues los cargos correspondientes. Su señoría verá ese expediente y puede que no tenga cargo que formular.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: No seguiré á S. S. porque no hemos de invertir en este diálogo la sesion de la noche. Su señoría dice que nosotros no tenemos apellido; me extraña mucho, porque lo que aquí sostenemos es la libertad y el prestigio y esplendor de las instituciones. Lo que podia hacer S. S. es rectificar el nombre de su propio partido, que no tiene nada de liberal.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Despues de todo, la criatura sin bautizar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Mendo de Figueroa.

El Sr. **MENDO DE FIGUEROA**: Para presentar una exposicion que al Congreso dirige el Ayuntamiento de esta capital en súplica de que haciéndose cargo el Gobierno de S. M. de lo que por recargos de contribuciones territorial é industrial se aplica á esta Municipalidad para hacer frente á las atenciones de su presupuesto, se la deje libre por completo, como recurso para cubrir sus muchas y perentorias obligaciones, el impuesto de consumos.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasará á la Comision de Peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Enriquez tiene la palabra.

El Sr. **ENRIQUEZ**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta y un ruego al Sr. Ministro de Hacienda. ¿Ha podido S. S. adoptar resolucion sobre un expediente acerca de detentacion de terrenos del Estado, acerca del cual el Diputado Sr. Moret hizo á su señoría una excitacion á que yo me asocié? En el caso de que sus muchas ocupaciones no le hayan permitido adoptar una resolucion en este asunto, me permito rogarle con todo encarecimiento que resuelva el expediente cuanto antes sea posible; porque por un lado se habla de perjuicios causados al Estado, y por otra parte este expediente está sirviendo para que pese cierta mala fama sobre una persona importante del distrito de Motril, que represento, y además contribuye en gran manera á mantener una vehemente excitacion de las pasiones en aquella localidad.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): He tenido ocasion de ocuparme del expediente á que se refiere el Sr. Enriquez; he traido á él más documentos; he comenzado á formar juicio acerca de él, y he empezado á adoptar ya algunas disposiciones; pero el estado del asunto en este momento no me parece que aconseja que se hable de él en sitio tan público, en donde las noticias que se dieran podrian acaso perjudicar el éxito de las providencias adoptadas.

El Sr. **ENRIQUEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ENRIQUEZ**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda en cuanto á la promesa de ocuparse de este asunto, y debo añadir que yo no puedo pedir á su señoría más que aquello que S. S. puede hacer y que de seguro hará, estricta justicia.

El Sr. **MOREU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MOREU**: Como acaba de decir muy bien el Sr. Enriquez, la pregunta que ha hecho S. S. se refiere á otra que tuve el honor de hacer en sesiones anteriores; y abundando en sus deseos, uno mis ruegos á los de S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Goyon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): El ruego que hace el Sr. Moreu, y que es el mismo del señor Enriquez, está ya satisfecho. Me he ocupado de adoptar algunas resoluciones; pero como son de aquellas que aunque no corresponden á lo que pudiéramos llamar el secreto del sumario, porque en los procedimientos administrativos no hay eso, y yo por otra parte más bien seria amigo de la publicidad que del secreto, son, sin embargo, interesantes, creo que constituyen un estado del expediente que no es apropósito para venir á discutirle aquí.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre la interpelacion del Sr. Maspons. (*Véase el* Diario *núm.* 177, *sesion de* 31 *de Mayo*, y Diario *número* 178, *sesion del* 1.° *de Junio*.»)

El Sr. Danvila continúa en el uso de la palabra para una alusion personal.

El Sr. **DANVILA**: Señores Diputados, debido á la galantería de mi distinguido amigo el Sr. Maspons y á vuestra constante benevolencia, me ocupé en el dia de ayer de uno de los aspectos del decreto expedido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en 20 de Mayo, y creí dejar completamente demostrado que ni el artículo 1.°, ni la regla primera del 2.° infringian en poco ni en mucho las disposiciones de la ley hipotecaria, ni su reglamento. Réstame aún una tarea bastante penosa, que es la de examinar el resto del decreto que constituye el fundamento y la parte principal del debate.

La regla segunda del mismo concuerda con el caso cuarto del art. 107 de la ley hipotecaria, segun la cual, pueden hipotecarse los bienes anteriormente hipotecados, aunque lo estén con la cláusula de no volver á hipotecarlos, siempre que quede á salvo la prelacion á favor de aquel que adquirió el derecho por la primera hipoteca. La ley en esta parte no hace más que aplicar una disposicion de una conocida ley de Partida, que es la 27, título 13, Partida 3.ª, la cual dice así: «Guisada cosa es et derecha, que el que recibe primeramente la cosa en peños, que mayor derecho haya en ella quel otro que la recibe despues.»

Regla de eterna justicia, reconocimiento de un antiguo principio de derecho: «*qui prior est tempore, potior est jure.*»

El primero en tiempo es el de mejor derecho; y ante este principio que consigna la ley hipotecaria, fundada en un texto vivo de nuestro derecho civil, ¿cuál es la triste realidad? Voy á referirla. Un primer acreedor hipotecario solicitaba el cumplimiento de la obligacion á su favor contraida, producia una reclamacion judicial y seguia un juicio ejecutivo. La finca era anunciada y vendida en pública subasta; el precio que entregaba el comprador de buena fé era consignado á disposicion del vendedor ó de sus acreedores. Cuando por parte del comprador se habia realizado todo lo que la buena fé exige, entonces venia una complicacion, que era la de los segundos y terceros hipotecarios, que no disputaban la preferencia sobre el precio consignado ni reclamaban del dueño de la finca la indemnizacion de daños y perjuicios, sino que sencillamente venian á proponerle al comprador de buena fé que les entregase una cantidad determinada bajo la amenaza de no consentir la cancelacion de las demás hipotecas y de promoverle pleitos sin cuento.

Esta era la tristísima realidad: la justicia y la moral en pugna con los pleitistas de mala fé. Este caso no podia dejar de ofrecer complicaciones; las ofreció, se promovieron pleitos y el Tribunal Supremo resolvió terminantemente despues de cinco años de litigio, la fecha que indica el preámbulo del Real decreto de 20 de Mayo, esto es, en 6 de Diciembre de 1876, lo siguiente: «que la venta de una finca hipotecada hecha judicialmente para pagar el crédito á que se hallaba afecta, anula de derecho las demás inscripciones que la gravaban para garantía de otros créditos hipotecarios tambien, pasando al comprador dicha finca libre de los referidos gravámenes por la incompatibilidad que existe entre los derechos de los respectivos acreedores hipotecarios para perseguir una misma finca el segundo despues de haberlo hecho el primero en uso de su derecho perfecto.»

Tal es la doctrina que ha sentado el Tribunal Supremo en uno de sus fallos, como todos respetable.

¿Y qué ha venido á hacer el Real decreto de 20 de Mayo? Este decreto ha dicho que en cumplimiento y en observancia de esta doctrina, rindiendo á la cosa juzgada el respeto que debe rendir siempre, no ya el Ministro de Gracia y Justicia, sino cualquier representante de la autoridad, ha dicho terminantemente: «cuando se enajene judicialmente la finca ó derecho gravado, las inscripciones de crédito hipotecario extendidas á favor de segundos ó posteriores acreedores se cancelarán á instancia del que resulte dueño del inmueble ó derecho gravado con solo presentar mandamiento en que la cancelacion se ordene, en el cual deberá expresarse que el importe de la venta no bastó á cubrir el crédito del primero, ó que el sobrante, si lo hubo, se consignó á disposicion de los acreedores posteriores.»

Viniendo ahora á la aplicacion de todos estos antecedentes, á la cuestion concreta referida, y buscando en la justicia de esta disposicion el exámen intrínseco de su bondad, sencillamente me permito preguntar al Congreso: lo que ha resuelto el decreto de 20 de Mayo

respecto de este punto, ¿es ó no es justo? Sentiria haber notado en el Sr. Maspons un signo negativo, porque esto equivaldria á negar la justicia de un fallo del Tribunal Supremo, que para todos es una verdad, la que no puede discutirse. (*El Sr. Maspons*: Pido la palabra.)

Por consiguiente, como entiendo que no puede ponerse en duda que el cumplimiento y la aplicacion de una doctrina que ha sancionado y reconocido el Tribunal Supremo no sea justo; como esta doctrina es la verdad legal, lo único que se ha hecho ante una declaracion que dice que vendida la finca y designado el precio se cancelarian *ipso jure* las demás hipotecas, lo único que se ha hecho ha sido poner en práctica esta doctrina. ¿Habia de permanecer inactivo el Ministro de Gracia y Justicia, ó habia de decir que desde el momento en que se vende judicialmente una finca por lo mismo que *ipso jure* caduca la hipoteca posterior no hay necesidad de presentar en el Registro sino el mandato en que se ordena la cancelacion prévia? A mi juicio en esta parte no ha podido derogarse, no solo no ha podido modificarse nada, absolutamente nada, que la ley hipotecaria dispusiera respecto de este punto, puesto que la doctrina del Tribunal Supremo es del año 76, sino que las medidas para su cumplimiento dictadas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en uso de las atribuciones que le concede el párrafo tercero del art. 267 de la ley hipotecaria, en nada absolutamente pueden derogarla ni modificarla, porque nada absolutamente se habia dispuesto sobre un caso que es nuevo y reciente y que el Sr. Ministro ha venido á facilitar su aplicacion en bien de la justicia y en bien de la moral.

Entiendo, pues, que queda tambien demostrado que la regla segunda del Real decreto de 20 de Mayo no es inconstitucional, ni está fuera de las atribuciones del Ministerio, ni mucho ménos de la competencia del registrador; y sobre este punto voy á terminar con una observacion.

En el dia de ayer, y no solo en el dia de ayer, sino en la discusion ante el Senado, ha venido sosteniéndose que los registradores no tienen facultades para cancelar; y como éste es un principio que considero completamente equivocado, me limito sencillamente á sentar la siguiente proposicion: todo registrador tiene por la ley la facultad de inscribir; la inscripcion de un contrato significa la creacion de un derecho. Pues bien; los señores que niegan á los registradores la facultad para cancelar, ¿no reconocen que tienen facultad para inscribir? Pues qué, el que crea un derecho por ministerio del oficio que ejerce, ¿no tiene facultad tambien para cancelar este mismo derecho, sobre todo si se lo manda la ley? El que propone una demanda, ¿no tiene facultad para transigirla? En materia de cancelacion, aunque la ley no se lo diera á los registradores de una manera expresa, no se podia negar que el que tiene facultad para crear un derecho la tiene tambien para modificarlo por medio de la inscripcion.

Y entro ya en la cuestion y exámen de la regla tercera del Real decreto, regla contra la cual se ha concentrado el esfuerzo de todos los ingenios que se han ocupado de esta disposicion, ménos el Sr. Maspons; pero no por ello es ménos cierto que en la prensa por una parte y en las discusiones de la alta Cámara por otra, la regla tercera de este Real decreto ha sido, digámoslo así, el *anima billis* de toda la discusion, el objeto constante de todas las impugnaciones, y lo que es más, el pretesto para todas las murmuraciones.

Voy á ocuparme de una cuestion importantísima con motivo de esta regla tercera, que consiste en determinar la naturaleza, extension y el efecto legal de las hipotecas que en España se constituyen sobre las obras públicas y en especial sobre los ferro-carriles; y en segundo término, demostrar tambien que la doctrina general respecto de este punto no ha sufrido la menor modificacion por las leyes dictadas con motivo de las obras del ferro-carril del Noroeste.

He vacilado bastante si debia traer á vuestra consideracion la cuestion en su aspecto técnico y en su aspecto concreto al ferro-carril del Noroeste, por una razon de patriotismo que comprendereis fácilmente. Ligada esta cuestion con el crédito de mi país, relacionada tambien con operaciones financieras, unas en vías de ejecucion, otras consumadas, y otras acaso en proyecto, se me presentaba la duda de si mi palabra, por más que fuera sincera y por más que se ajustara á la verdad y á las disposiciones de las leyes, podia causar á mi país algun perjuicio. He meditado bastante sobre este punto; pero he creido que no falta á su país nadie que diga la verdad ante el país mismo; por el contrario, que es éste un deber de todos los Diputados que aquí nos sentamos y que cuando examinamos una cuestion tan importante como la de que se trata, la primera condicion que debe revestir nuestra palabra es la de una completa y sincera verdad. Podrá ser que mi verdad perturbe algunos intereses, defraude algunas esperanzas, quite quizá algunas ilusiones; pero será la fuerza de la verdad misma la que produzca todos esos efectos y de ninguna manera mi palabra y mi voz, que no dejarán de ser sinceras y leales.

Señores, graves cuestiones, trascendentales cuestiones vienen suscitándose en España de algun tiempo á esta parte al exponer y al meditar sobre la naturaleza, extension y efectos legales de las hipotecas que se constituyen sobre las obras públicas. Tienen estas hipotecas un carácter especial, y tienen un carácter especial porque encuentran al paso siempre las antiguas prescripciones de las leyes, que establecen que las cosas públicas, como son siempre las obras públicas y especialmente los caminos, son inalienables. Declarados por la ley inalienables estos bienes, surge inmediatamente la consideracion de que tampoco deben ser hipotecables, y sin embargo nuestro país en el desenvolvimiento sucesivo de su riqueza, que especialmente en materia de ferro-carriles arranca desde el año 1855, nuestro país ha tenido necesidad, falto de recursos propios, de acudir á los recursos ajenos y de buscar en el crédito los fondos que necesitaba para abrir esas grandes arterias de comunicacion que constituyen en su principal parte la vida moderna de los pueblos. La ley de 3 de Junio de 1855, primera ley en materia de ferro-carriles, y voy á ocuparme en concreto de ferro-carriles, porque tratando de estas obras públicas trato tambien en concreto de todas las demás, esta ley vino á establecer en varios de sus artículos los casos en que las concesiones de ferro-carriles caducaban. Estableció un procedimiento especial para cuando estos casos llegasen, y si dadas las tres subastas que disponia esta ley las líneas no podian enajenarse, entonces decia bien claramente el último de los artículos de la ley misma que si no se realizaban las tres subastas que esta ley exigia para la venta de un camino declarado en caducidad, el Gobierno se incautaria del camino, continua-

rian las obras por cuenta del Estado y presentaria á las Córtes el oportuno proyecto de ley. Más tarde, no bastando, como he dicho antes, los recursos ordinarios del país para construir las vías férreas, se tuvo que apelar al crédito, y entonces se dictaron una série de disposiciones que con la ley de 3 de Junio de 1855, la de 11 de Julio de 1856, la de 11 de Julio de 1860 y la de 29 de Enero de 1862 fijaron de una manera concreta y determinada que las obligaciones que se crearan sobre las obras de ferro-carriles no podian garantizarse, primero, más que con los rendimientos líquidos del camino; segundo, segun ampliaron las nuevas disposiciones con las obras de ese camino.

Volviendo despues atrás, la ley de 29 de Enero de 1862 declaró en su art. 4.° que quedaba prohibida en lo sucesivo toda emision de obligaciones cuya amortizacion no pudiera efectuarse con los rendimientos de las obras dentro del período de las concesiones. De manera, que fué legislacion constante en España desde la ley de 3 de Enero de 1855 hasta la publicacion de la ley hipotecaria, que las obligaciones que se emitian sobre los ferro-carriles no podian garantizarse más que con los rendimientos líquidos del camino y con las obras. En esta parte se habia ido tan allá, que el artículo 4.° de la ley de 29 de Enero de 1862 retrocedió y prohibió en absoluto para en adelante que las garantías de las obligaciones fueran otra cosa que los rendimientos líquidos del camino. ¿Qué es, pues, señores, lo que un concesionario de ferro-carriles tiene sobre esta clase de obras? Porque sabiendo lo que tiene y examinando la naturaleza de estos derechos podremos despues interpretar perfectamente el art. 107 de la ley hipotecaria en la relacion que tiene con la disposicion tercera del Real decreto de 20 de Mayo. Para nadie es un misterio que el Estado en materia de ferro-carriles continúa siendo propietario del ferro-carril, y que no habiendo podido el Estado subvenir á la construccion de estas líneas férreas, de estos medios de comunicacion, ha buscado en los particulares, bien por sí, bien asociado á otros intereses un medio de que las obras se realizaran, reservándoles cierto número de años la explotacion, para que esta colectividad ó estos indivíduos se reintegraran con el aprovechamiento exclusivo de la línea, del importe de las obras: así es, que el Estado es propietario de los ferro-carriles; el concesionario no llega á ser un usufructuario siquiera; porque si el usufructuario tiene el derecho de usar y aun de abusar de la cosa que usufructúa, el concesionario de un ferro-carril no puede explotarlo segun su voluntad; tiene que sujetarse á unas tarifas, tiene que arreglarse á las condiciones que el Estado le marca, tiene que someterse siempre á la alta inspeccion del Estado. Por consiguiente, es un usufructo cuando más; pero un usufructo limitado del cual no puede disponer.

La ley hipotecaria se encontró indudablemente con este estado de cosas, con la ley de 3 de Junio de 1855 y las diversas disposiciones que he mencionado, dando facultad á los concesionarios de ferro-carriles para poder emitir valores sobre las vías férreas, y dijo terminantemente en el caso á que se refiere la regla tercera del Real decreto de 20 de Mayo que «se pueden hipotecar los ferro-carriles, los canales y otras obras destinadas al servicio público, cuya explotacion haya concedido el Gobierno por diez años ó más, y los edificios ó terrenos que, no estando directa y exclusivamente destinados al referido servicio, pertenezcan al dominio particular, si bien se hallen agregados á aquellas obras.» Pero añade el artículo, y sobre esto llamo vuestra ilustrada atencion, «pero quedando pendiente la hipoteca, en el primer caso, de la resolucion del derecho del concesionario.»

De manera, que en la hipoteca que se constituye sobre un ferro-carril, por lo mismo que la constituye un concesionario que cuando más tiene el carácter de usufructuario, debe quedar forzosamente el derecho que creó sujeto á la resolucion del derecho del concesionario. Esto nace naturalmente de la ley, y esto lo dicen literalmente las palabras del caso octavo del art. 107 de la ley hipotecaria. Se trata por consiguiente, como lo demuestra el caso octavo del art. 107, de un derecho verdaderamente eventual de que el concesionario cumpla ó no las condiciones de la concesion, porque si no las cumple, claro es que caduca la concesion y por consiguiente todos los derechos del concesionario y todos los derechos de los que fiándose del concesionario le hayan dado dinero para las obras, puesto que los derechos que se crean para garantizar el derecho del concesionario van ligados á la suerte de la concesion.

La Comision de Códigos en este punto, en el razonado dictámen que precede á la ley hipotecaria, no hizo manifestacion de un criterio concreto y determinado, como no lo hizo respecto de otros puntos de la ley, porque el desarrollo que especialmente los ferro-carriles tenian en España en 1861 desde el año 1855, no llamó por cierto su atencion, como llamó despues la del legislador, y la ha llamado indudablemente á vosotros en la legislatura última.

Sin embargo, las cuestiones entre los intereses creados á la sombra de estas empresas, y el Estado que además de propietario representa siempre á la Administracion y que cuida por consiguiente de todos los intereses generales y colectivos, crearon y establecieron cierta pugna que hubo necesidad de que vinieran á resolverla las disposiciones terminantes de la ley.

Ya en el año 67, con motivo de la inscripcion de obligaciones hipotecarias, se dictó una Real órden que es importante, porque ella señala el principio de la nueva evolucion que el Estado en España hacia y que ha venido despues á representarse perfectamente en varias de nuestras leyes. Ya esta Real órden dispuso en primer lugar que en todo tiempo las concesiones de ferro-carriles que se otorgaran por una ley, por un Real decreto ó por escritura pública fueran inscribibles en el Registro, pero cuidando mucho de que en esta inscripcion se consignaran siempre los motivos ó las razones que hacian que el derecho del concesionario pudiera menoscabarse y hasta perderse. Son importantes sus disposiciones; decia así el art. 2.° de esta Real órden: «que la inscripcion puede hacerse en cualquier tiempo, presentando para ello el título en que se hubiese otorgado la concesion definitiva de la obra, sea ley, Real disposicion ó escritura pública, acompañando los demás documentos que determinen ó modifiquen los derechos concedidos á la personalidad del concesionario.» De suerte que en esta disposicion, como en todas las sucesivas, se reconoce siempre lo que habia proclamado la ley hipotecaria, que el derecho del concesionario es eventual, que esta eventualidad puede llegar, que la caducidad, que es uno de los casos de esta eventualidad, puede declararse, y que entonces todos los que habian facilitado fondos, todos los que habian entregado dinero al concesionario, quedaban sin

ningun derecho, mas que la responsabilidad personal de este concesionario ó de los bienes que tuviera, salvo los rendimientos líquidos del camino mas el importe de las obras realizadas en pública subasta. La lucha que se entabló entre el Estado y los intereses comprometidos en esta clase de empresas, tuvo por vez primera aquí eco en las Córtes Constituyentes de 1869. En el poder estaban los partidos radicales de España, y no pudiendo hacerse sordos á las exigencias de la opinion respecto de este punto, presentaron lo que es hoy la ley de 12 de Noviembre de 1869. Esta ley, señores, es un verdadero mosáico de disposiciones; esta ley, señores, es una legislacion especial de ferro-carriles, y no hace muchos meses, ni acaso muchos dias, que el Tribunal Supremo ha declarado tambien que la legislacion aplicable á los ferro-carriles es esta ley, y no el derecho comun.

El principio capital que descuella en esta ley, es el siguiente: impedir que por virtud de reclamaciones particulares de los interesados y acreedores de las empresas de ferro-carriles se pueda paralizar en ningun caso la explotacion de estas grandes vías de comunicacion: la ley comienza diciendo que los acreedores que tengan algun título ejecutivo contra las compañías de ferro-carriles, cuyos títulos declara que son las obligaciones amortizables y los cupones vencidos, podrán ejecutar á las compañías, podrán embargar los productos líquidos de la explotacion, pero no podrán embargar, ni los rails, ni el material móvil, ni las estaciones, ni nada absolutamente de lo que se necesita para la explotacion de las líneas, porque la explotacion de las líneas está bajo la salvaguardia de la Administracion, y la Administracion no podia ni puede consentir que á la sombra de intereses y de reclamaciones particulares vengan á crearse entorpecimientos perennes sobre esas vías de comunicacion. Pero esta ley es algo más; en esta ley encontramos que cuando las compañías de ferro-cariles llegan al lastimoso estado de ver intervenidos sus productos líquidos y tienen que declararse en suspension de pagos por no poder cumplir sus obligaciones, se entra en un período en que cabe y procede un convenio; que cuando el convenio no ha llegado á realizarse, se entra en un período de quiebra; que durante este período de quiebra el Estado se incauta del camino, y el Estado puede vender el camino, y cuando lo venda van á oir los señores Diputados lo que sucede, porque cabalmente aquí hay una disposicion expresa y terminante sobre la cancelacion de hipotecas que pesan sobre los ferro-carriles. El artículo de esta ley dice en sus tres últimos párrafos lo siguiente: «Si el precio del remate se pagase en dinero, hechas las deducciones que correspondan con arreglo al art. 4.° de esta ley, se depositará el líquido en la Caja general de Depósitos, á disposicion del juez ó tribunal que conozca de la quiebra *pasando el ferro-carril libre de toda deuda, á manos del nuevo concesionario.*» Pero no es esto solo, sino que añade lo siguiente: «*Realizada la subasta en esta forma quedarán cancelados los títulos y extinguida la hipoteca sobre el camino respecto de todos los créditos asociados*, y el rematante ó nuevo concesionario se entenderá subrogado á la anterior empresa con relacion al Estado en todos los derechos y obligaciones referentes al ferro-carril subastado.» Tenemos, por consiguiente, que cuando se vende por el Estado un ferro-carril en virtud de esta disposicion, se ha de entregar libre de toda deuda al nuevo comprador, y que realizada la subasta, no en otro caso, realizada la subasta, quedarán cancelados los títulos y extinguida la hipoteca.

Por lo tanto resulta que la ley de 12 de Noviembre de 1869 ha creado una forma especial para la cancelacion de las hipotecas constituidas sobre los ferro-carriles en España, y por consiguiente, este principio es aplicable á todas las obras públicas de España que han sido objeto de una concesion que caduca ó se rescinde.

Yo bien sé que ha habido quien ha dudado y quien duda si despues de publicada la ley de obras públicas de 1877, y la de ferro-carriles del mismo año, publicadas por el Sr. Ministro de Fomento en virtud de una autorizacion que todos nosotros votamos: hay quien duda si la ley de 12 de Noviembre de 1869 está ó no vigente; pero no hay más que coger la ley de obras públicas y la ley de ferro-carriles, abrirlas, y compararlas con la ley de 12 de Noviembre de 1869 para comprender que tratan de cosas diametralmente opuestas ó diferentes. La ley de obras públicas y la de ferro-carriles establecen, como estableció la ley de 3 de Junio de 1855, casos de caducidad; pero la ley de 12 de Noviembre de 1869 declara lo que en casos de caducidad es de los acreedores, lo que debe entregarse á éstos, lo que debe sacarse á la venta y cómo han de cancelarse las hipotecas constituidas á su favor. De consiguiente nada tiene que ver una ley con otra: y los tribunales están aplicando constantemente la ley de 12 de Noviembre de 1869, respecto de la cual hay una sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha 27 de Febrero del corriente año, y hay bastantes litigios en los tribunales de primera instancia y aun en la Audiencia de Madrid. La aplicacion, pues, constante de la ley de 12 de Noviembre de 1869 desvanece completamente la duda, que algunas personas ilustradas han abrigado de que esta ley estaba derogada, ó podia suponerse derogada por la ley de obras públicas y por la ley de ferro-carriles de 1877. Consecuencia de todo esto, Sres. Diputados, tratándose de la cuestion abstracta al comenzar el exámen de la regla tercera del decreto de 20 de Mayo: que esa regla tercera no establece absolutamente nada que no estuviera ya establecido en nuestra legislacion vigente sobre ferro-carriles.

¿Qué decia, en efecto, el art. 72 del Reglamento, que os cité ayer? Decia sencillamente que cuando la causa de la rescision resulte de la misma escritura inscrita, no hay necesidad, para cancelar la hipoteca, absolutamente de ningun otro documento. Y ¿á quién se le puede antojar lo contrario, cuando de una escritura resulta que se ha aceptado como garantía un derecho eventual, y este derecho eventual se desvanece por la declaracion de una ley, y esto consta en la escritura, porque hay obligacion en el notario de hacerlo notar, que si llega la resolucion del derecho la hipoteca se cancela? ¿Para qué hay que consignar nada, si la disposicion del art. 72 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria es terminante y clara? Del consentimiento de las partes que aquí se busca para decir que solo por el consentimiento de las contratantes puede cancelarse una obligacion que aparece inscrita en el Registro, no hay necesidad ninguna cuando se trata del derecho eventual, porque ya las partes han consignado que es este un derecho eventual, y que si la eventualidad llega, en ese caso se resolverá el derecho del concesionario y caducarán todos los gravámenes impuestos sobre el ferro-carril, como se des-

prende de la ley de 12 de Noviembre de 1869, que vale algo más que la opinion de un registrador de la propiedad y que la de un Juzgado de primera instancia... (*El Sr. Carvajal*: No le hace.) Su señoría podrá demostrar lo contrario si lo tiene por conveniente. (*El Sr. Carvajal pide la palabra.*)

El Real decreto, pues, al decir en su regla tercera que «la inscripcion de hipotecas constituidas sobre las obras cuya explotacion concede el Gobierno, y á que se refiere el número 6.° del citado art. 107, se cancelarán, si se declara extinguido el derecho del concesionario, en virtud del mismo título en que se haga constar esa extincion, y el documento que acredite haberse consignado en debida forma para atender al pago de los créditos hipotecarios inscritos el importe de la indemnizacion que en su caso deba recibir el concesionario,» no ha introducido innovacion alguna.

Tenemos, pues, que el decreto de 20 de Mayo, en su deseo de presentar bajo un solo golpe de vista toda la doctrina referente á la cancelacion de las hipotecas que se refieren á los casos eventuales del art. 107, no ha alterado, ni ha podido alterar los preceptos de la ley, sino que se ha ajustado estrictamente á la legislacion vigente en materia de ferro-carriles, que en puridad se refiere, no solo á las disposiciones que he citado antes, sino muy principalmente á la ley de 12 de Noviembre de 1869.

Tratado ya este punto en abstracto, voy ahora á tratarlo en concreto, y voy á decir por qué. Permitidme una pequeña digresion. Soy de los que profesan ó abrigan por lo ménos la idea de que en nuestro país hay un desnivel completo entre nuestras aspiraciones políticas y nuestra cultura intelectual. Queremos siempre las mayores reformas, queremos ponernos á la cabeza de los pueblos más adelantados en las ciencias políticas, y sin embargo no abandonamos jamás las debilidades propias y naturales de nuestras pasiones políticas. Combatimos aquí sinceramente, lealmente, cortésmente; pero fuera de aquí, Sres. Diputados, cuando los partidos llevan ya algun período en el poder, se acude generalmente por los contrarios á un sistema de murmuraciones y de difamaciones privadas que producen siempre malísimo efecto, y que por bien de mi país yo desearia que cesara por completo. Muchos casos pódria citar en que los partidos han traido á discusion la moralidad de los actos de sus contrarios, ¿y por qué no decirlo? la murmuracion, de la cual la prensa se ha hecho en parte eco, ha creido tambien que el Real decreto que estamos examinando con motivo de la interpelacion del Sr. Maspons, no se ha dictado más que en beneficio de una empresa determinada, á excitacion de determinadas personalidades y con un objeto tambien determinado. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha negado completamente esto explicando la realidad de los acontecimientos; pero la murmuracion se ha lanzado, acaso se ha vertido la calumnia, y es necesario, señores, que los que hemos votado ciertas leyes, que los que hemos compartido con el Gobierno liberal-conservador la responsabilidad de cinco años de mando, los que de esta manera terciamos en el debate, afrontemos verdaderamente la dificultad y demostremos ante al país que en la cuestion concreta de que se trata la compañía de los ferro-carriles del Noroeste no puede excusarse de las prescripciones terminantes de la ley que acabo de examinar, que en la cuestion abstracta le son tambien aplicables y no puede sustraerse tampoco á los efectos de la ley que todos hemos votado y que todos deseamos que sea perfectamente cumplida.

Ni por mi carácter, ni por mi posicion en este debate, ni por otras muchas consideraciones, he de entrar á hacer más penosa la situacion excepcional en que se encuentran determinados intereses; pero dije al comenzar, y repito ahora, que en este debate no me liga absolutamente ni á unos ni á otros interesados ninguna clase de relaciones ni de consideraciones; solo me liga la consideracion de la verdad y el deber que tengo de sostener ante la Cámara y ante el país que el partido liberal-conservador, al cual se dirijen durísimos cargos, el cual se dice con motivo de este Real decreto que atenta al derecho y es expoliador de la propiedad, lejos de haber pensado en hacer lo que se ha supuesto, se ha limitado y se limita á pedir el exacto cumplimiento de las leyes, y no ve en el Real decreto de 20 de Mayo más que un medio práctico y fácil de llegar á ese resultado.

Para nada necesito ocuparme de la situacion de la compañía del Noroeste anterior á 1877. Cualesquiera que hayan sido sus vicisitudes, todos los esfuerzos que hayan podido hacerse y que indudablemente se han hecho para llevar á cabo una empresa tan colosal, todos son dignos de aplauso; pero es lo cierto que por causas completamente ajenas á la voluntad de la compañía concesionaria, esta compañía llegó á tal estado de abatimiento y de infecundidad en los medios, que no pudo realizar las condiciones de la concesion, y las Córtes anteriores, eco del clamoreo de las provincias á las que debia beneficiar este ferro-carril, eco tambien del clamor constante del país que no podia ver indiferente la prolongacion de estas obras, aprobaron y Su Majestad sancionó la ley que lleva la fecha de 12 de Enero de 1877. En el art. 5.° de esta ley se fijaban á la empresa seis meses para que realizase obras por determinada cantidad, y se decia: «que si trascurrian los seis meses y no estaban realizadas obras por esa cantidad, por este solo hecho quedaba rescindida la concesion, todas las líneas pasaban desde aquel momento á ser propiedad del Estado, y el Gobierno se incautaba de ellas en el acto sin otro trámite ni procedimiento.»

Por si esto no bastaba, se consignaba en el art. 6.° de esta misma ley, «que la compañía concesionaria no podria entablar reclamacion de ninguna especie que entorpeciera en ningun caso la libre accion y disposicion del Estado para continuar y terminar las obras y para explotar las líneas expresadas.» Y como si tampoco bastase esto, se declaró en el art. 7.°, «que el Estado tendrá el carácter de acreedor refaccionario sobre todas las líneas y material por los valores que bajo cualquier concepto haya entregado á la compañía.» Y para que no se dudase jamás que esta ley se dictaba con la derogacion de las leyes que le fueren opuestas, se estableció en el art. 11 la cláusula derogatoria que en las leyes se observa por regla general: «Quedan derogadas las leyes, decretos y Reales órdenes en cuanto se opongan á la presente ley.»

El plazo fatal que se marcaba en esta ley trascurrió sin que las obras se realizasen, y se dictó el Real decreto de 11 de Febrero de 1878 declarando rescindidas las concesiones de las líneas del Noroeste, ménos una que fué despues objeto de una ley posterior; y en el art. 2.° se estableció tambien que el Ministro de Fomento se incautaria inmediatamente de estas líneas, y se creó el Consejo de incautacion. Habia quedado fuera de la declaracion de caducidad y causó estado por-

que no fué reclamada, la línea de Oviedo á Pravia. Y vino otro proyecto que despues fué la ley de 11 de Julio de 1878, y en equivalencia de las subvenciones otorgadas por las leyes vigentes á los ferro-carriles del Noroeste que fueron objeto de la ley de 12 de Enero de 1877, se acordó que se consignarian en los presupuestos por espacio de doce años la cantidad de 5 millones efectivos de pesetas. Y en esta ley hay una indicacion de que me he de hacer cargo. Dice: «sin que por ello se prejuzguen los derechos de los acreedores de la compañía.» ¿Por qué se consignaron estas palabras? Por una razon muy sencilla; porque la ley de 3 de Junio de 1855 habia dicho en su disposicion final: «cuando no se pueda realizar despues de tres subastas la venta de un camino de hierro y el Estado se incaute de él presentará á las Córtes el correspondiente proyecto de ley.» Y la explicacion de ese artículo está en la ley de 12 de Noviembre de 1869. Allí dice:

«Art. 21. En el caso previsto por el art. 29 de la ley de 3 de Junio de 1855, el Gobierno en el proyecto de ley que se ha de presentar á las Córtes cuidará de conciliar los derechos de los acreedores con el interés del Estado.»

Y el Gobierno en cumplimiento de lo dispuesto en la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y en la ley de 12 de Noviembre de 1869, como aún no se trataba de adjudicar las líneas, ni siquiera de establecer el concurso, para la adjudicacion consignó en la ley de 11 de Julio de 1878 las palabras que antes he dicho, sin que por ello se prejuzgasen los derechos de los acreedores de la compañía.

Pero vino el proyecto de ley á que aludian las leyes de 1855 y 1869, y vino el proyecto de ley que despues fué la ley de 19 de Diciembre de 1879. En esta ley se establecian las relaciones para la verdadera enajenacion de las líneas del Noroeste, se citaba la cantidad que los que pretendieran obtener la construccion de estas líneas debian depositar; y se decia en el artículo 8.°: «La concesion hecha en virtud de la presente ley queda sujeta á todas las disposiciones legales vigentes que rijan en concesiones de ferro-carriles hechas con arreglo á la ley de 3 de Junio de 1855 y á las que en lo sucesivo se dicten con carácter general.»

Pareció indudablemente todavía poco esto, y dijo el art. 9.°: «No podrán entablarse reclamaciones de *ninguna especie* que entorpezcan *en caso alguno* la libre accion y disposicion de la nueva empresa para continuar y terminar las obras, ni para explotar las líneas cuando las reclamaciones procedan de contratos, *créditos ú obligaciones anteriores á la concesion hecha en virtud de la presente ley.*»

Cuando esta ley se discutió, en cuya discusion no tomé parte, me llamó ciertamente la atencion este artículo 9.°; despues he tenido ocasion de comprender que estaba perfectamente colocado. ¿Pero qué resulta de esta ley? Esta ley que dió lugar despues al acto del concurso de 21 de Enero de 1880 y más tarde al Real decreto de 4 de Febrero del mismo año, por el cual se otorgó la concesion de los ferro-carriles del Noroeste á determinada empresa, venia á establecer lo siguiente: que toda la legislacion general de ferro-carriles era aplicable al caso del Noroeste, y que los acreedores del Noroeste, aquellos acreedores que habian entrado á serlo por un derecho eventual del concesionario, no podian en lo sucesivo por razon de sus créditos y obligaciones anteriores deducir reclamaciones de ninguna especie. ¿Y no recordais ahora lo que resulta de la ley de 12 de Noviembre de 1869? ¿Pues no dice allí que otorgada la venta de un camino de hierro, este camino queda libre de toda deuda, y que verificada la subasta de este camino cesan completamente todas las hipotecas, las cuales se cancelarán? Pues me parece que no podeis negar que esta ley de 12 de Noviembre de 1869, por virtud de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de Diciembre de 1879, es completamente aplicable á los que defienden el punto de vista de los acreedores de la empresa del Noroeste; con la circunstancia de que así como en cualquier venta de ferro-carriles en España los interesados pueden utilizar toda clase de recursos legales, los acreedores de la compañía antigua del Noroeste, por virtud de lo dispuesto en el art. 9.° de esta ley de Diciembre de 1879, no pueden utilizar ninguno, absolutamente ninguno. De suerte que la cuestion concreta del ferro-carril que ha dado lugar á tantas murmuraciones y á tantas hablillas, ¿á qué queda reducida? (*El Sr. Carvajal*: Al discurso de S. S.— *Otros Sres. Diputados*: A nada.) Celebro mucho que se diga que á nada; porque de esta manera quedará para siempre desvanecida la acusacion de que el decreto de 20 de Mayo se habia dictado para favorecer á la nueva compañía del Noroeste.

La regla tercera, pues, del decreto que ha motivado la interpelacion, ni en poco ni en mucho altera disposicion ninguna de la ley hipotecaria: las hipotecas sobre ferro-carriles en España, bien sea con relacion al ferro-carril del Noroeste ó á otros ferro-carriles ú otras obras, están sujetas á un derecho eventual; este derecho eventual es la resolucion del derecho del concesionario, y entiéndanlo bien todos los que hayan de dar dinero para la ejecucion de estas obras; el derecho de los que den dinero para estas obras, como toda primera hipoteca sobre derechos eventuales del artículo 107 de la ley hipotecaria, están sujetos como lo dice la misma palabra: á una eventualidad; y esta eventualidad llega á poner al que ha dado el dinero sin un buen consejo y un buen acuerdo en situacion de perderlo por completo; no habrá más que un medio para que esto no suceda al que da dinero sobre un camino; que será intervenir la ejecucion de las obras, y cuidar que su dinero no se disipe en otras atenciones, sino que se invierta en la ejecucion de las obras, y las leyes se cumplan, y la moral no resulte lesionada.

Ahora bien; si por virtud de la legislacion general de ferro-carriles, á las hipotecas cuando se enajenan, porque enajenacion es, llámese subasta ó concurso, cuando el ferro-carril se da con determinadas condiciones y determinado precio, les es aplicable la ley de 12 de Noviembre de 1869, ¿qué ha hecho el Real decreto de 20 de Mayo de insólito é inesperado que merezca nada ménos que una interpelacion en la otra Cámara y en ésta? Lo dije al comenzar y lo digo ahora; creo que este decreto es deficiente; y en esta parte creo más; creo que con arreglo á la legislacion general de ferro-carriles, las hipotecas sobre los ferro-carriles en España cuando caduca el derecho del concesionario, pueden fácilmente y deben cancelarse por los registradores.

Y ahora voy á decir mi opinion respecto á la manera como estas hipotecas pueden cancelarse sencillamente. Dada la disposicion de esta ley, y celebro mucho que esté presente el Sr. Ministro de Fomento, creo que la iniciativa de este asunto debia de partir de su departamento, porque no debe abandonarse ni renunciarse al aspecto administrativo de la cuestion; allí ra-

dica no solo la administracion activa que cuida de los intereses colectivos, si no la entidad Estado que tiene como tal la facultad de adquirir, de modo que es doble la representacion que tiene en esta cuestion; la de propietario del ferro-carril y la de representante de la Administracion que cuida de los intereses colectivos; creo sencillamente que con una escritura en que se relacionaran los antecedentes de la caducidad del camino, exponiendo tambien todas estas leyes y formulando todo de una manera que pudiera ser presentada á la inscripcion en la cabeza donde arranca la línea que se encuentra en este caso, habia de ser muy insensato el registrador que se negara á esta cancelacion. Y si hubiera algun registrador, que yo califico de insensato, que se opusiera á lo que las Córtes españolas han dispuesto para la cancelacion de estas hipotecas, era muy fácil, Sres. Diputados, producir los recursos legales; primero el administrativo, que vendria á morir en la Direccion general del registro, y á la vez los que no encontraran dentro de la ley una condicion que les prohiba interponer reclamacion de ninguna especie; estos paralelamente con la reclamacion administrativa podrian interponer la judicial; pero esta demanda declaro que por las leyes que habeis oido la pueden interponer todos ménos los acreedores del antiguo ferro-carril del Noroeste, que por el art. 9.° de la ley de Diciembre de 1879 están imposibilitados de deducir reclamacion de ninguna especie. (*Rumores.*)

Ya sé yo, señores, que algunas de mis palabras han de sonar mal en ciertos oidos, porque la verdad, como dice el refran, muchas veces amarga; pero yo tenia el deber de defender á mi partido de los cargos que se le dirigen por una disposicion que creo justa, y lo hago sin vacilaciones y sin que me arredren toses ni murmuraciones. ¿Quién en este mundo está exento de murmuraciones? Entro, pues, á ocuparme del resto del decreto brevísimamente, puesto que se ha sostenido que fuera de la regla segunda, todo lo demás es la parte decorativa del decreto; pero debo una explicacion cariñosa á mi distinguido amigo el Sr. Maspons que se ocupó de las reglas cuarta y quinta.

La regla cuarta concuerda con la excepcion octava del art. 107, es decir, que puede hipotecarse el derecho de hipoteca voluntaria, pero quedando pendiente la que se constituye sobre él de la resolucion del mismo derecho. Esta disposicion del art. 107 está en relacion con los artículos 153 y 154 de la ley, que hablan de la cesion del crédito hipotecario, y dicen que cuando el crédito se ceda y se cumplan las formalidades que la misma ley establece, el cedente trasmite todos sus derechos á los cesionarios y el cesionario se subroga de todos los derechos del cedente, y no podrán hacerse cancelaciones sin que el tercero preste su consentimiento. Pero el caso á que se refiere la regla cuarta no es éste; la regla cuarta dice lo siguiente:

«La inscripcion de subhipotecas á que se refiere el número 8.° del art. 107, *constituidas sin las formalidades que para las cesiones de créditos hipotecarios establece el art.* 153 *y las de esta clase comprendidas en el art.* 154, podrán cancelarse en virtud de la escritura en que conste la resolucion del derecho del subhipotecante ó cedente.»

De suerte que la disposicion del Sr. Ministro se refiere á los casos en que realmente no hay cesion de crédito hipotecario, porque las verdaderas cesiones de crédito hipotecario las respeta el Sr. Ministro dentro de la ley, y únicamente las que no reunen las formalidades que la ley exige son las que se pueden cancelar en virtud de la escritura en que conste el derecho del subhipotecante ó cedente.

Pero el Sr. Maspons ayer nos presentaba dos ejemplos, y los ejemplos suelen impresionar á los que no están muy versados en esta clase de negocios. Presentaba el ejemplo de dos hermanos de los cuales uno habia hipotecado al otro una finca que valia más cantidad, por 10.000 duros; despues el hermano acreedor habia buscado y habia encontrado un inocente por lo visto que sobre esta hipoteca le habia dado otra cantidad, y cuando llegó el caso de la reclamacion, la finca se habia vendido y habia quedado burlado el derecho del segundo acreedor. El segundo caso era el siguiente; un padre que dona *propter nupcias* á un hijo 50.000 duros; despues el hijo se casa y recibe como dote de la mujer 25.000 hipotecando el crédito que le concedió su padre; y cuando la mujer quiere hacer efectivo el crédito de los 25.000 duros, resulta que el hijo ha otorgado carta de pago al padre. Me parece que estos fueron los dos ejemplos, y yo no tengo más que hacer una observacion. Respecto del primero, que no concibo la inocencia de ese segundo acreedor, porque en primer lugar el que presta sobre segunda hipoteca, cosa que yo no he aconsejado jamás en los veintiseis años que llevo de profesion, sabe que se expone á que si no hay para pagar la primera se pierde completamente el dinero. Además, en el presente caso no podria suceder lo que decia el Sr. Maspons, porque al venderse judicialmente una finca, tenia que publicarse la subasta en los periódicos oficiales, y el acreedor pudo y debió saber que la venta se hacia, y si tan barata era la tasacion pudo ir á la subasta y quedarse con la finca. Pero sino habia nada de esto, si medió verdadera inteligencia entre los dos hermanos para defraudar al segundo acreedor, procedia la aplicacion del art. 151 del Código penal, en su núm. 2.°, que castiga como delito de estafa la simulacion de un contrato. Por consecuencia, no tenia ese inocente acreedor que prestó sobre segunda hipoteca derecho á quejarse, porque el que presta así se expone á perderla si la cosa vendida no basta para pagar la hipoteca primera.

El segundo caso me parece aun más liviano; la ley establece que la mujer al casarse puede exigir hipoteca especial sobre los bienes que aporte en dote, y puede dejar de casarse si no se le garantiza el dote, ó puede dispensar al marido de constituir la hipoteca, así como tiene derecho tambien á exigir la ampliacion de esta garantía. ¿Qué sucede? ¿Que el crédito del esposo cuando llega el caso de la responsabilidad ha desaparecido? ¿Qué hay engaño? Pues digo lo que antes, en el Código está consignada la sancion penal; pero esto no implica ninguna falta ó irregularidad en la ley hipotecaria, y ménos aun en el Real decreto de 20 de Mayo.

La regla quinta se refiere á la inscripcion de los bienes litigiosos; y para todos los que sabemos que los bienes litigiosos no pueden enajenarse y que despues del emplazamiento es nula la enajenacion, ¿no ha de serlo tambien la hipoteca que durante el litigio se constituye con estos mismos bienes? ¿Qué es lo que dice el Real decreto que motiva la interpelacion? Lo siguiente, que es lo mismo que estaba vigente:

«Las inscripciones de hipotecas constituidas sobre bienes litigiosos mencionadas en el núm. 10 del artículo 107 podrán cancelarse en cuanto al todo ó parte

de la finca ó derecho, en el caso de que el deudor haya sido vencido en el juicio, con solo la presentacion de la *ejecutoria recaida.*»

¿Es que se quiere que despues de haber obtenido una ejecutoria en que los bienes se han restituido y revindicado por su verdadero dueño, un tercero, que ha aceptado la eventualidad de un litigio, tenga el derecho de venir al legítimo dueño á dispensarle la posesion de la finca? Esto no es posible ni justo, y como la base de todo mi discurso es que no siendo injusto el decreto y estando en las atribuciones del Sr. Ministro, no puede existir el cargo de inconstitucionalidad que aquí se ha formulado, no tengo más que decir sobre este punto.

La regla sexta se refiere á los casos de inscripcion de venta de bienes sujetos á condiciones rescisorias ó resolutorias, respecto de las cuales dice esa regla, que «podrán cancelarse si resulta inscrita la causa de la rescision ó nulidad, siempre que quede á salvo el derecho del acreedor.» Otro derecho eventual. Segun el Real decreto puede hacerse la cancelacion siempre que resulte inscrita la causa de la rescision; y vamos á parar siempre á los párrafos 1.° y 3.° del art. 72 del Reglamento.

Nada tengo que decir sobre el art. 3.° del Real decreto, en el cual me parece que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha pecado de escrupuloso. Claro es que la inscripcion legal de los derechos adquiridos debe respetarse siempre; pero, entiéndase bien, los derechos legítimamente adquiridos, porque los derechos que no estén legítimamente adquiridos, claro es que no pueden atenderse en ninguna esfera judicial.

Y he concluido demostrando que el decreto de 20 de Mayo, lejos de ir contra la ley hipotecaria y contra las disposiciones de su reglamento, ha venido robustecido de la autoridad moral que le presta la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, y ójala que todas las disposiciones del Poder ejecutivo, revistieran siempre la autoridad que les da el fallo del primer tribunal de la Nacion. Respecto de este punto, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el Congreso deben estar completamente tranquilos. Si la falta de explicacion habia permitido una lucha entre los intereses nacionales y particulares, esta lucha ha desaparecido completamente en bien de la justicia y en bien de la moral. Yo, pues, no veo en esta discusion más que dos cosas: las quejas naturales de unos interesados que se agitan fuera de este recinto, y la impaciencia tambien natural de reñir batallas con la mayoría por parte de ciertos indivíduos de la oposicion. No deben, sin embargo, apresurarse; yo les ruego que tengan un poco de paciencia, porque tiempo habrá sobrado para que puedan esgrimir sus armas con las nuestras. He dicho.

El Sr. **MASPONS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MASPONS**: No molestaré mucho tiempo la atencion del Congreso, aunque realmente estoy en una situacion difícil. Debiera contestar al discurso del señor Danvila; pero como el Reglamento no me permite más que rectificar, procuraré hacerlo con la brevedad posible.

El discurso del Sr. Danvila tiene tres partes, ó mejor dicho tiene tres partes culminantes. En la primera parte de él ha procurado S. S. demostrar que el decreto de 20 de Mayo estaba dentro de las prescripciones de la ley, y que no ha venido á hacer otra cosa que desarrollar las disposiciones de esa misma ley, por cuya razon ese decreto, segun S. S., no es ilegal. En segundo lugar S. S. se ha ocupado de los casos que contiene ese decreto, para justificar las disposiciones en él contenidas. Y en tercer lugar, al ocuparse S. S. de estos casos, ha dado una importancia extraordinaria y especial á la cuestion de ferro-carriles y determinadamente á la cuestion de los ferro-carriles del Noroeste. El Congreso vió en el dia de ayer que yo no me ocupé ni poco ni mucho de ferro-carriles, y mucho ménos del ferro-carril del Noroeste; ycomo nada dije respecto de este punto, nada rectificaré tampoco de lo que acerca de él ha dicho S. S.

Me limitaré, pues, y lo haré brevemente á ocuparme de las dos cuestiones primeras, esto es, si el decreto contradice ó no la ley hipotecaria, y de si están ó no dentro de la justicia los casos que el decreto contiene. Pero antes de hacerlo me interesa hacerme cargo de una que pudiera ser, aunque no creo fuera, alusion del Sr. Danvila.

Comenzó S. S. en el dia de ayer su discurso, y lo ha repetido hoy, diciendo que no venia á abogar aquí por nadie. Deseo que conste que yo tampoco vengo aquí á abogar por nadie. Yo he visto un decreto que me ha llamado la atencion, y he interpelado al Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre las consecuencias gravísimas que puede traer; pero yo creo, y me parece que no habrá necesidad de que lo explique, que no habrá nadie que suponga que yo he venido aquí á defender como abogado los intereses de personas ni colectividad alguna. Es más; creia yo, y estoy seguro de que creia bien, que no tenia necesidad de decir semejante cosa, ya que todos los Sres. Diputados saben mis antecedentes y ninguno de ellos sospechará que vengo yo aquí á hacer otra cosa que lo que he hecho. Y tampoco quise desvanecer dudas, porque tengo para mí que *excusatio non petita acusatio manifesta.*

Y dicho esto, paso á ocuparme de las dos cuestiones, de los dos puntos de que yo puedo ocuparme, que el Sr. Danvila ha presentado como principales en su discurso.

En primer lugar, S. S. intentó demostrar que la ley distingue entre hipotecas legales é hipotecas voluntarias, y decia que por qué habia esta distincion en la ley: las hipotecas legales podian cancelarse sin necesidad de instancia de parte ó de sentencia del tribunal. Francamente, la consecuencia no me parece lógica.

El segundo aspecto bajo el cual S. S. presentó la cuestion general, es el siguiente: la ley admite dos clases de hipotecas; unas sobre propiedad ilimitada, y otras sobre propiedad limitada ó restringida, y es necesario, segun S. S., que para unas hipotecas se establezca un procedimiento de cancelacion, y otro procedimiento de cancelacion tambien distinto para las otras.

Voy á ocuparme de esta cuestion con textos legales. La ley hipotecaria en el título de las hipotecas tiene tres secciones, una titulada «de las hipotecas en general;» otra titulada «de las hipotecas voluntarias,» y la tercera que se titula «de las hipotecas legales.» En el título de las hipotecas en general hay un artículo, y no extrañen los Sres. Diputados que yo insista tanto en hablar de títulos, porque para entender bien el sentido de un artículo, lo primero que se necesita es saber en que título de la ley está colocado, en que grupo está colocado; en las hipotecas en general, digo, hay un artículo, el 136, que dice lo siguiente:

«Art. 136. Las inscripciones y cancelaciones de las hipotecas se sujetarán á las reglas establecidas en los

artículos 2.° y 4.° para las inscripciones y cancelaciones en general, sin perjuicio de las especiales contenidas en este título.»

Por consiguiente, hay una regla general en estas hipotecas, y es que las inscripciones y cancelaciones deben sujetarse á lo establecido en este y en el artículo 82, que, como he dicho, queda infringido en el decreto de 20 de Mayo. Pero esta prescripcion, con ser tan terminante en esta clase de hipotecas, no es la más absoluta que tiene la ley.

En el título de las hipotecas voluntarias tenemos el artículo 148, que dice así:

«Art. 148. Las inscripciones de hipotecas voluntarias solo podrán ser canceladas en la forma prevenida en el art. 82.

Si no se prestaren á la cancelacion los que deban hacerla, podrá decretarse judicialmente.»

De modo que despues de la regla general que previene que todas las cancelaciones se hagan en la forma comun, hay respecto de las hipotecas voluntarias la prescripcion expresa y terminante de que deben hacerse con arreglo al art. 82.

Por último, en la seccion de las hipotecas legales está el art. 164, que dice así:

«Art. 164. Las hipotecas legales inscritas subsistirán hasta que se extingan los derechos para cuya seguridad se hubieren constituido, y se cancelarán en los mismos términos que las voluntarias.»

Esto es, con arreglo al art. 82.

De modo que por regla general al hablar de las hipotecas generales, y por manifestacion expresa al hablar de las voluntarias y de las legales, es siempre necesaria la aplicacion del art. 82. No cabe hacer distincion entre hipotecas voluntarias y entre hipotecas legales; y por consiguiente, lo que dijo aquí S. S. pudo ser de efecto, pero de ningun resultado práctico.

Pasemos ahora á la segunda cuestion. Decia el señor Ministro y decia tambien el Sr. Danvila: «como hay hipotecas de propiedad ilimitada y las hay de propiedad restringida, el procedimiento para la aplicacion de la ley debe ser distinto para unas que para otras.» Y pregunto yo: ¿por qué ha de hacer la ley esa distincion en el procedimiento? Y suponiendo que debiese hacerlo, ¿lo ha hecho? No; ha señalado ciertas prescripciones sustantivas, pero no ha señalado distintos procedimientos para las cancelaciones, porque para ellas se ha referido al título 4.° de la ley y á su art. 82. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: ¿Y el art. 72 del reglamento?) Ya me ocuparé de eso. Al hablar de las hipotecas en general, dice el art. 136, que viene despues de lo que la ley establece sobre las hipotecas de propiedad ilimitada y de propiedad restringida, dice ese artículo, «que las hipotecas se cancelarán por el título 4.° y por el artículo 82 de la ley:» de manera que es imposible aplicar otro título que el 4.° y otro artículo que el 82 para la cancelacion de las hipotecas.

Pero dice el Sr. Ministro que me ocupe del art. 72 del reglamento. Pues bien; no tengo inconveniente en decir á S. S. que ese artículo favorece el sentido del decreto de 20 de Mayo; pero no dejará de reconocer su señoría que el reglamento no es la ley, y que siempre que hay contradiccion entre la ley y el reglamento, como la hay en este caso, por parte del Gobierno y por parte de los tribunales y de los cuerpos consultivos se ha reconocido que la aplicacion del reglamento no debe hacerse y que lo único que debe aplicarse es la ley. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Hay que desenvolver la ley para hacerla posible, y esta es una obligacion del Gobierno.) Sí formar reglamentos en conformidad á las disposiciones de la ley, pero jamás hacer reglamentos en que puedan contradecir una ley, porque entonces resultaria que las disposiciones legales no tendrian fuerza ninguna, quedando al arbitrio del Gobierno el hacer ineficaz la ley. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Se han publicado al mismo tiempo.) Es verdad: el reglamento se publicó al mismo tiempo que la ley; pero la ley tenia por su orígen fuerza legislativa y obligaba á todos los españoles, mientras que el reglamento no obliga á nadie en cuanto esté en contradiccion con la ley. Esta es mi teoría, que tengo por exacta. ¿Es otra la de S. S.?

Entrando despues el Sr. Danvila á ocuparse del Real decreto de 20 de Mayo en su parte concreta, se ha ocupado de los casos en él previstos, y con el talento que le distingue ha demostrado en cada uno de esos casos la justicia intrínseca que la disposicion entrañaba en su parte sustantiva. Pero la cuestion aquí planteada, la que resuelve el Real decreto, la que en sentido contrario á éste resuelve la ley hipotecaria y todas las leyes y hasta todos los reglamentos, excepto el artículo citado 72 del reglamento hipotecario; resuelven todas las leyes del país, excepto ese art. 72 del reglamento, y la que resuelven las mismas leyes que indicaba el Sr. Danvila, es la de si el derecho adjetivo, el derecho de procedimiento puede ó no puede ser aplicado en la forma determinada en ese decreto. Yo entendia que antes del decreto de 20 de Mayo no habia disposicion alguna legal que ordenase lo que en ese decreto se ordena: ¿por qué si no el decreto? En mi sentir hay que distinguir entre la parte sustantiva de las disposiciones legales y la parte adjetiva, ó sea la que determina por qué procedimiento se ha de averiguar si existe ó no el derecho sustantivo, porque determinar el derecho en general, es fácil despues que exista una ley que lo fije; pero determinar si en un caso concreto existe ó no un derecho, esa ya es una cuestion difícil, segun expuse anteayer, y por cierto que no me han convencido de lo contrario SS. SS., y esa cuestion difícil no debe ser resuelta por el registrador, sino por los tribunales.

Las leyes, despues de consignar los derechos de las personas y cómo estos derechos se adquieren y pierden, determinan las formalidades necesarias para llegar á la declaracion de la pérdida de este derecho, y aquí está el ataque que ese decreto ha dirigido á los derechos todos en general, y á los de la ley hipotecaria en particular, porque se prescinde en absoluto de tales formalidades.

El Sr. Danvila al ocuparse despues de los casos concretos contenidos en el decreto de 20 de Mayo se ocupó del usufructo, pero del usufructo vitalicio, y dijo respecto de él que no podia terminar sino por tales ó cuales medios, y por consiguiente, que la resolucion de este caso era fácil; sí, fácil será algunas veces, pero en otras puede dar lugar á no pocas dificultades; puede haber casos de un usufructo temporal, y es necesario para saber si la condicion suspensiva ó resolutoria se ha cumplido ó no que venga un tribunal y lo declare, porque eso de privarnos de un derecho porque haya quien diga que lo hemos perdido, es cosa que yo no entiendo; y voy á poner á S. S. un ejemplo que deseo le convenza de la injusticia del Real decreto. Suponga S. S. que hubiese una persona que me legase á mí una casa en Madrid con la obligacion

de que dentro de diez años debia yo obtener el título de doctor en ciencias en la Universidad central: suponga tambien que despues de fallecido el legante se suprima en la Universidad de Madrid la facultad de ciencias, y que dentro de diez años el propietario de esa casa gravada con aquel usufructo, se presenta al registrador y le dice: «aquí le acompaño á Vd. un certificado en que consta que D. Mariano Maspons no es doctor en ciencias por la Universidad de Madrid;» el resultado segun el decreto seria que se me cancelaria la inscripcion del derecho de usufructo, lo cual seria una gran injusticia, ya que yo podria alegar que tenia derecho á continuar en el usufructo; porque no habia dependido de mi voluntad el no llegar á ser doctor en ciencias en la Universidad de Madrid: la condicion no hubiera dejado de cumplirse por falta mia, sino por haberse hecho imposible.

En cuanto al segundo caso del decreto, que es el de la prelacion consignada á favor del primer acreedor y la reclamacion del segundo, S. S. creia imposible el ejemplo que yo habia citado; pero yo debo decir á S. S. que no cité un ejemplo imaginario, sino un caso práctico que yo he conocido. Á S. S. le parece que el segundo acreedor debe conocer el anuncio para la venta en subasta de la finca. Ya dije que el segundo acreedor podia ser extranjero; pero aun suponiendo que fuese nacional, ¿leeis vosotros los *Boletines oficiales* de Madrid y de las provincias? En Madrid no los lee nadie y en las ciudades populosas tampoco: en los pueblos pequeños podrá haber quien los lea, pero serán muy pocos; de modo que esos anuncios pasan casi desapercibidos. Por consiguiente, no es ninguna garantía el que la venta se anuncie ó deje de anunciarse en los *Boletines*; y si estos anuncios producen resultado, por cierto con muchas restricciones cuando se trata de buscar á personas desconocidas, no puede pretenderse que puedan dañar cuando afectan á persona conocida.

No voy examinando caso por caso el decreto, porque no quiero molestar á la Cámara con un exámen minucioso de ellos; prefiero repetir una vez más que la cuestion está planteada en términos generales. ¿Es posible que á un hombre que tiene un derecho se le prive de él sin oírsele y sin otra garantía que la que consiste en que su contrario, el que está interesado en que el derecho desaparezca, coja un documento y lo lleve al registrador de la propiedad? Si esto es posible, os asegurro que el Registo de la propiedad no significa nada. El único argumento que se ha hecho ha sido el de que con este decreto se evitaban pleitos. Yo sostengo que los pleitos de mala fé no se evitan: los pleitos de aquellos que escudados ó no con un tratamiento de pobreza quieran arruinar á su contrario, subsistirán.

Se dice: es muy triste que el que tenga un derecho adquirido y reconocido se vea en la precision de seguir un pleito. Triste es en efecto; pero despues de todo, las cuestiones litigiosas deben llevarse á los tribunales, y éstos son los únicos que deben resolverlas. Y con ese decreto lo que se consigue es que los pleitos no se eviten para las gentes de mala fé, para los deudores insolventes, por más que se eviten para el pobre hombre que creyendo de buena fé que tiene un derecho, se ve despojado de él por un acto de su contrario y por arbitrio de un registrador,

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **DANVILA**: Voy á encerrarme exclusivamente en la rectificacion, porque como habrá tenido ocasion de observar el Congreso, la cuestion es fundamental, es de principios, y por consiguiente el señor Maspons sostiene un razonamiento, un principio, y yo sostengo otro completamente distinto. No hay por consiguiente posibilidad casi de rectificacion sino en el punto fundamental de la discusion. Su señoría insiste en el mismo error que he venido combatiendo. Citó el Sr. Maspons el art. 136 de la ley hipotecaria, pero no ha leido sus últimas palabras: «Las inscripciones y cancelaciones de las hipotecas se sujetarán á las reglas establecidas en los títulos 2.° y 4.° para las inscripciones y cancelaciones en general, *sin perjuicio* de las especiales contenidas en este título.» ¿Y cuáles son? El artículo 107. De manera que siempre venimos á parar al mismo punto de vista; el Sr. Maspons cree que para la cancelacion no hay más medio que el art. 82, y nosotros decimos que el art. 82 no es aplicable más que cuando se trata de hipotecar la propiedad absoluta, la propiedad completa; pero cuando se trata de hipotecar la propiedad eventual, entonces las cancelaciones de estas eventualidades se rigen por el art. 72 del reglamento; y contra esto no ha encontrado el Sr. Maspons más que un recurso muy fácil: negar completamente al reglamento que se dictó en 1861 todo valor legal. Yo dejo á la consideracion de los Sres. Diputados si una afirmacion de esta naturaleza puede admitirse en una discusion séria. El art. 72 del reglamento dice terminantemente que cuando de la misma escritura aparezca la rescision ó resolucion, no necesitará el registrador ni la escritura ni la otra forma de ejecutoria que establece el art. 82.

Por consiguiente, repito que no tengo nada que rectificar: el Sr. Maspons sostiene que todo está sujeto á la regla general; nosotros sostenemos que para la propiedad absoluta hay una fórmula, y para la propiedad eventual está la eventualidad, más el art. 72 del reglamento, el cual para nosotros es una disposicion legal tan viva como la ley misma, como que se redactó por la misma Comision que redactó la ley hipotecaria, se consultó al Consejo de Estado y ha venido aplicándose constantemente por todos los tribunales y funcionarios al mismo tiempo que la ley. Por consiguiente, repito que en el punto fundamental estamos discordes; no nos hemos de convencer, porque partimos de diferente punto de vista, y que no tengo más que rectificar que una sola consideracion, que fué con la que empezó el Sr. Maspons. Su señoría ha creido que en alguna indicacion que he hecho en el curso de mi peroracion he podido referirme á S. S., y debo declarar que tal idea no ha podido cruzar por mi imaginacion: yo estimo mucho al Sr. Maspons para que yo pudiera referirme á S. S., ni á ningun otro Sr. Diputado, ni molestarle en lo más mínimo con mis expresiones: yo he creido que S. S. cumple con su deber de Diputado, y yo cumplo el mio. Por consiguiente, si S. S. ha creido lo contrario, se ha equivocado, porque yo no he dicho nada que pueda ofender en lo más mínimo á S. S. ni á nadie. Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maisonnave tiene la palabra para consumir el segundo turno de la interpelacion.

El Sr. **MAISONNAVE**: Señores Diputados, con motivo de una alusion que el Sr. Maspons ha dirigido en su discurso á la Comision de Códigos, el Sr. Danvila, indivíduo de ella, ha ocupado la atencion del Con-

greso con un discurso largo y brillante en defensa del decreto objeto de esta interpelacion. Jamás hubiéramos podido tolerar, y aun aplaudir, con mayor gusto, la infraccion reglamentaria cometida: no porque el señor Danvila haya dado lugar para que álguien pensara que en necesidad de ayuda el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha venido á prestársela desinteresada y noblemente, sino por haber proporcionado al Congreso la satisfaccion de oir un elocuentísimo y hábil informe hecho con motivo del decreto de 20 de Mayo, que tantas, tan complicadas y pavorosas cuestiones plantea.

Y dado el giro que ha tomado la discusion despues del discurso del Sr. Danvila y despues de las palabras pronunciadas ayer por el Sr. Ministro de la Gobernacion, yo tengo que variar por completo el órden de mis ideas, dirigiendo mi discurso á otro punto completamente distinto de aquel á que pensaba dirigirlo, y recogiendo todo cuanto pueda del discurso del Sr. Danvila para contestarlo en la forma que mis escasas fuerzas lo permitan.

Pero antes de esto, Sres. Diputados, preciso es que á pesar de las palabras pronunciadas por S. S. en su última rectificacion dé al Congreso una explicacion concreta, terminante, de las que dijo ayer al principiar su discurso, y que ha repetido hoy al terminarlo. Yo debo, entre tanto, decirle que ni en estos bancos ni en ninguno de los bancos de la Cámara hay Diputados que se levanten aquí para defender intereses particulares; que ni en estos bancos ni en ninguno de los bancos de la Cámara hay ningun representante del país que haya olvidado que las funciones del legislador no pueden confundirse con las funciones del abogado (*Muy bien, muy bien*); que ni en ésta ni en ninguna ocasion han dado ninguno de nuestros compañeros motivo para que el Sr. Danvila les dirigiera la acusacion que les ha dirigido.

¿Qué significa que el Sr. Danvila se presente aquí con la frente erguida por no tener compromisos contraidos con las empresas, y que viene á hablar con una imparcialidad que sin duda no concede á los demás? (*El Sr. Danvila*: Si S. S. me lo permitiera, yo rectificaria en el acto para que no continúe por ese camino.)

Ya he dicho que me satisface en cierto modo la explicacion que ha dado al Sr. Maspons; pero que teniendo pedida la palabra y habiéndome yo ocupado de la cuestion del ferro-carril del Noroeste, tenia necesidad de recoger la acusacion gravísima de S. S. á pesar de su rectificacion. Y sobre este punto no quiero decir una palabra más, porque por el movimiento que se notó ayer en la Cámara al pronunciar esta frase el señor Danvila, comprendí que habia producido tan mal efecto en aquellos bancos como en estos y que S. S. veria llegar el momento de arrepentirse. (*El Sr. Danvila*: Era para explicar mi situacion.) Exactamente la misma que la de todos los Sres. Diputados que ocupan estos bancos. Yo no necesito explicar la mia porque creo que no hay ningun Sr. Diputado que dude de la sinceridad de mis palabras, y no crea que solo vengo aquí á defender los intereses del país, á combatir al Gobierno, á pedirle cuenta de los decretos que el Gobierno dicta y á discutir las leyes que presente.

Como he dicho, Sres. Diputados, yo tenia el propósito al intervenir en esta discusion de ocuparme de lo que significa en el estado actual de la política española la publicacion de ese decreto que yo considero una trasgresion, y de las consecuencias que de esa disposicion se desprenden; pero antes de ocuparme de esto debo recoger y contestar alguno de los conceptos emitidos por el Sr. Danvila respecto de la aplicacion de este decreto y de sus relaciones con el ferro-carril del Noroeste, y aclarar si el estado en que se encuentra esta compañía ó las razones especiales que en ella concurren han sido ó no la causa eficiente de su publicacion. El haber suscitado esta discusion S. S., el haberla tratado con la extension que la ha tratado y el hablar de ella con el calor que el Congreso ha visto, demuestra perfectamente que las murmuraciones á que S. S. se referia, que las calumnias de que S. S. hablaba, han encontrado eco en su ánimo; porque de otra suerte, ni hubiera dicho nada de murmuraciones y calumnias, ni hubiera traido á la discusion el ferro-carril del Noroeste sin motivo que lo justifique, ni causa que lo motive. Además de esto, ayer el Sr. Ministro de la Gobernacion, individuo del Gobierno, personificacion de la política del Gobierno, la voz más autorizada que el Gobierno tiene en ese banco, declaró que si el decreto se habia publicado habia sido á excitacion de álguien y en beneficio de álguien, y habiéndosele interrumpido desde estos bancos, declaró que se publicaria el nombre y se citarian hechos. Yo invito á S. S., y ya que no está en ese banco invito al Gobierno á que diga á excitacion de quién, en beneficio de quién y con motivo de qué se ha publicado este decreto; que si es cierto que ha habido algun motivo especial para ello, como supone el Sr. Ministro de la Gobernacion, bien claramente se ve que no es ya el Congreso, Sr. Danvila, el que se ocupa de intereses particulares, sino el Gobierno: y yo, que vuelvo á repetir no represento aquí más que al país, que no soy eco más que de mi concienćta, debo declarar que si esa excitacion á que el Sr. Ministro de la Gobernacion se referia existe, si esa excitacion tiene algun fundamento, lo tiene en los absurdos, en los atropellos cometidos por el Gobierno en esta cuestion: me explicaré.

La ley de incautacion del ferro-carril del Noroeste, que en otra ocasion califiqué, y vuelvo á calificar hoy de ley de confiscacion, fijaba ciertas condiciones; digo mal, como consecuencia de esta ley, la ley de concurso, algo más absurda, algo más atentatoria á los derechos particulares y algo más dada á conflictos, de los cuales tendré ocasion de ocuparme, decia las condiciones á que debian sujetarse los pliegos que presentaran los que quisieran tomar parte en el concurso. Y segun la condicion sexta del art. 1.° de esta ley, «la nueva empresa se obligaba á respetar los contratos y obligaciones contraidos por el Consejo de incautacion de estas líneas, tanto para su construccion, como para la reparacion y adquisicion de material móvil.» Se verifica la subasta, comparece la afortunada compañía en ella, presenta el pliego de condiciones y en él dice terminantemente: «Queda expresamente entendido que de conformidad con el art. 9.° de la ley de 19 de Diciembre de 1879...» Olvidándose de la condicion sexta del artículo 1.° «y mediante los pagos precitados, la nueva compañía quedará enteramente á cubierto de toda investigacion, reclamacion ó demanda cualquiera de la antigua compañía del Noroeste ó de sus derecho-habientes, ó de cualquiera otra personalidad que pretenda un derecho anterior al presente contrato, siendo esta cláusula la condicion formal y absoluta de la presente proposicion.» En esta cláusula claro está que la ley quedaba infringida, que el firmante de la proposicion se salia de las condiciones fijadas en la ley de concurso,

por lo cual la proposicion no debió aceptarse. Y sin embargo, se aceptó; y se olvidó el Gobierno de la condicion sexta del art. 1.° de la ley de concurso y aceptó esta condicion, y se obligó el Gobierno por su parte á que no se presentara absolutamente ninguna reclamacion ó demanda, á que no se verificara investigacion sobre los trabajos y á que se dejara completamente libre la accion de la sociedad. Claro es que la empresa, que es una empresa mercantil y ha de defender sus derechos en cualquier terreno y de cualquiera manera, ha podido comparecer ante el Gobierno, y á esto seguramente es á lo que se han referido las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion, diciendo que cumpla esta cláusula aceptada por el Gobierno. Y aquí hay, en concepto mio, un verdadero caso de responsabilidad como consecuencia de los absurdos cometidos por el Gobierno. El haberse separado de la ley del concurso, que buena ó mala debia cumplirse, ha dado por resultado el decreto de 20 de Mayo, y las consecuencias que el decreto de 20 de Mayo tendrá para el país han de ser funestísimas.

Mas para apreciar esas consecuencias, si el decreto de 20 de Mayo ha de aplicarse á los ferro-carriles del Noroeste, como ha dicho el Sr. Danvila, preciso es que yo, siguiendo el ejemplo de S. S. y su conducta, haga historia tambien, aunque sea repitiendo lo que tantas y tantas veces se ha dicho sobre lo ocurrido con esa desdichada compañía y con ese interminable ferro-carril, y sobre la desatentada conducta seguida por el Gobierno en todo lo que á una y otro se refiere.

Desde el año 77, y esto he tenido ya ocasion de exponerlo otra vez á la consideracion del Congreso, la empresa concesionaria del ferro-carril del Noroeste solicitó del Gobierno de S. M. se la entregara una cantidad retenida en el año 73 por disposicion del señor Ministro de Fomento á consecuencia de haberse pedido y acordado la variacion del trazado disminuyendo el recorrido en un número considerable de kilómetros.

La retencion acordada era de 22 millones de reales y estaba hecha con conformidad del mismo concesionario. Consta en el expediente que el Gobierno de Su Majestad además de todas las garantías concedidas, de todas las subvenciones entregadas y de todos los anticipos realizados, tuvo á bien regalarle, sin razon ni causa, sin motivo, esos 22 millones de reales. Aquí ya se faltó por parte del Gobierno á un contrato, y se faltaba al mismo tiempo á la ley. La ley de auxilios determinaba el que habia de darse á la empresa con relacion á la extension de la línea: si ésta no tenia el recorrido que debia tener cuando el auxilio se concedió, claro es que debia haberse hecho una rebaja proporcionada á la reduccion: aquí está la violacion de la ley. Entre el Gobierno del año 73 y la empresa concesionaria se estipuló la renuncia por parte de éste de la subvencion correspondiente á los kilómetros no construidos: y aquí aparece el rompimiento del contrato. Esta es la primera infraccion, la primera violacion cometida por el Gobierno de S. M. en la cuestion del ferro-carril del Noroeste.

Viene despues la ley de incautacion; esa ley, que es la base de todos los males que han ocurrido, que es el nudo gordiano que todavía existe, sin que haya más que un medio de cortarlo, y deroga la ley general de ferro-carriles de 1855 y anula los pliegos de condiciones con arreglo á los cuales dicho ferro-carril se habia sacado á subasta. Y esta es la segunda infraccion ó ilegalidad cometida por el Gobierno.

Podrá decirse que la ley de incautacion es una ley votada por las Córtes, y que como tal no se puede discutir; yo dejo sentado únicamente que esa ley vino á derogar otra ley con arreglo á lo cual se habian creado derechos perfectamente respetables, diga lo que quiera el Gobierno y digan lo que quieran sus defensores.

La tercera violacion cometida por el Gobierno es la ley del concurso, porque si la incautacion se hizo sin dar al interesado el derecho de recurrir contra ella al Consejo de Estado, segun lo previene la ley de 1855, al ménos debia haberse sacado la línea á pública subasta, en la cual se hubieran presentado varios licitadores, y fácilmente se hubiera indemnizado á los acreedores tan maltratados por el Sr. Danvila y por el Gobierno, y no tendrian hoy razon para quejarse y protestar: porque, reconocidos y atendidos sus derechos, si no se hubieran reintegrado de todos los desembolsos que tenian hechos, no habria sido culpa ni de las leyes que regulaban estos derechos, ni del Gobierno, que no hacia más que ejecutar la ley con arreglo á la cual cumplia todos sus compromisos.

Viene despues en el año 80 el decreto de adjudicacion, y ese decreto, que no está conforme, como he dicho hace pocos momentos, ni con la proposicion presentada por la empresa hoy concesionaria, ni con la ley del concurso, á la cual el Gobierno debia haberse sujetado estrictamente sin arrogarse un derecho inconcebible en beneficio de intereses particulares, es la cuarta infraccion ó violacion cometida en este asunto. La quinta infraccion es la entrega de la línea hecha á la empresa concesionaria sin la tasacion correspondiente, entregándosele algo que el Gobierno no sabe lo que es, ni lo que vale, en perjuicio de aquellos que tienen adquiridos legítimos derechos al amparo de las leyes.

La sexta violacion es la trasferencia aprobada por el Gobierno á una empresa que no compareció en el concurso, que no ofrecia la garantía moral que la empresa á quien se adjudicaron las líneas; por lo cual todos los argumentos presentados por el Gobierno respecto de las garantías personales que la empresa Donon presentaba, caen completamente por su base. Como se ha dicho aquí repetidas veces por varios oradores muy elocuentes, esta trasferencia no ha podido hacerla el Gobierno sin violar la ley del concurso, sin faltar al concurso mismo, sin hollar el decreto de adjudicacion.

Parecia que con este último acto habia todo terminado; pero era una ilusion. Los que creyeron que se habia concluido de hablar de este asunto, que me atrevo á calificar en este momento de escandaloso, sufrieron un desengaño al ver que se publicaba el decreto de 20 del mes pasado, decreto que ha venido, no entre murmuraciones como decia S. S., sino entre justísimas acusaciones de los amantes de la legalidad, y ante el asombro del país entero. Y despues de esto vendrá otra cosa, porque la historia de los ferro-carriles del Noroeste no ha terminado ni terminará en mucho tiempo; vendrá la variacion del trazado que tanta alarma ha producido en los espíritus en Astúrias, donde se cree que el Gobierno va á acceder á esto, que seria una nueva violacion, pero una violacion hecha en perjuicio de los intereses materiales, y con evidente riesgo para la seguridad de las personas; y vendrá el reconocimiento de los derechos á los acreedores, y el pago de sus créditos por cuenta del Gobierno. Cualquier cosa

por absurda que sea y por extraordinaria que parezca, se realizará tratándose del ferro-carril del Noroeste.

Yo no participo bajo mi punto de vista, perdóneme el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y perdóneme el señor Danvila, cuya competencia en asuntos jurídicos es tan grande y tan respetada, yo no participo absolutamente de su opinion.

Con el decreto de 20 de Mayo, la ley hipotecaria ha quedado conculcada, y derechos legítimos y perfectos completamente violados. Yo creo que al dictarle el Gobierno no ha apreciado su importancia y trascendencia; pero es evidente que las doctrinos en que se funda, los principios que desenvuelve y las conclusiones que asienta, son las doctrinas, principios y conclusiones de escuelas que dudan de la legitimidad del derecho de propiedad, ó entienden, cuando ménos, que el Estado puede reglamentarla libremente en nombre y beneficio de los intereses sociales, no los de un Gobierno conservador que pretende ser legítimo representante de las clases acomodadas y defensor valeroso de los derechos legítimos.

La cuestion que se debate, examinada bajo este punto de vista, ha sido ya elocuentemente tratada en la otra Cámara, y en ésta por el Sr. Maspons: yo no he de insistir repitiendo sus razonamientos, ni discutiendo lo que ha sido objeto ya de luminosa discusion. Prescindo, pues, por un momento de si el decreto de 20 de Mayo deroga ó no el art. 82 de la ley, y me coloco en la situacion más favorable para el Gobierno, en la situacion que más puede apetecer con el fin de discutir con las mayores ventajas posibles para él. Yo supongo que ha podido hacerse esa aclaracion á la ley; supongo que se ha hecho en debida forma, y olvido que el expediente si se formó no fué al Consejo de Estado como una aclaracion que era de la ley, y en cumplimiento de lo que terminantemente dispone el art. 45 del reglamento del Consejo de Estado; prescindo de si se acordó en Consejo de Ministros y de si estuvieron conformes con él todos los miembros del Gabinete, porque segun noticias, y noticias que tengo por muy fidedignas y muy exactas, algunos Sres. Ministros no tuvieron conocimiento del decreto hasta que se publicó en la *Gaceta*, y me olvido completamente de todas las irregularidades, de todos los defectos que puedan haberse cometido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al publicarlo. Acepto, pues, la publicacion como legítima; considero que fué arreglada á todas las leyes y reglamentos; pero afirmo que el decreto de 20 de Mayo, en lo que hace referencia al ferro-carril del Noroeste, por las condiciones especiales en que se encuentra no se puede aplicar, y declaro además que si pudiera aplicarse seria completamente ineficaz.

La base de la argumentacion del Sr. Danvila y del Sr. Ministro de Gracia y Justicia está en el párrafo sexto del art. 107 de la ley hipotecaria, tantas veces citado por S. S., en que dice que «los ferro-carriles, canales, puentes y otras obras destinadas al servicio público, cuya explotacion haya concedido el Gobierno por diez años ó más, y los edificios ó terrenos que no estando directa y exclusivamente destinados al referido servicio, pertenezcan al dominio particular, si bien se hallen agregados á aquellas obras, pero quedando pendiente la hipoteca en el primer caso de la resolucion del derecho del concesionario.»

Con arreglo á esta prescripcion no puede ponerse en duda que se pueden constituir hipotecas sobre los ferro-carriles, que estas hipotecas se han de constituir con arreglo á la ley hipotecaria, y que al constituirse con arreglo á esta ley tienen que cumplirse necesariamente condiciones y formalidades relacionadas con esa condicion sexta del art. 107 de la ley. Y pregunto yo, Sres. Diputados: ¿cuál es el derecho en que se funda esa hipoteca? ¿El derecho declarado por la ley de incautacion, y la ley del concurso, el derecho que le conceden los decretos que por consecuencia de estas leyes se publicaron, ó el derecho que nació al amparo de la ley de 1855? Yo asiento momentáneamente á la afirmacion de S. S. cuando dice que la interpretacion de este precepto legal es terminante al aplicarlo á los ferro-carriles del Noroeste, que debe declararse cancelada la hipoteca desde el momento en que ha caducado el derecho del concesionario. ¿Pero no tiene presente su señoría que cuando la ley hipotecaria se publicó estaban permanentes los derechos que la ley de ferro-carriles de 1855 reconocia á los concesionarios, y que si la ley hipotecaria creyó que se podian cancelar estas hipotecas despues de caducado el derecho, ha sido porque creia que con arreglo á dicha ley de 1855 los derechos de los acreedores estaban perfectamente garantidos? ¿Cree S. S. que si la ley hipotecaria se hubiera publicado despues de dar carácter general á la ley de concurso y á la ley de incautacion del Noroeste, hubiera dejado los derechos de los particulares de esta manera? ¿O es que cree que son de condicion distinta á los demás acreedores los acreedores de ferro-carriles? ¿Con qué proteccion, con qué amparo cuentan aquellos que ponen su fortuna en esas empresas para realizar pensamientos tan beneficiosos al país y ayudarle en su marcha por el camino del progreso? ¿Cree S. S. que si dicha ley de concurso y de incautacion fueran leyes generales, la ley hipotecaria se hubiera redactado en la forma que está redactada? No; porque si así fuera, no hubiera habido ningun loco en España ni en el extranjero que hubiera comprometido su fortuna destinandola á la construccion de obras públicas, estando seguro de perderla.

Pues bien; si la ley de 1855 habla de la caducidad de estas concesiones; si dice la forma en que tienen que declararse; si otorga el derecho de recurrir ante el Consejo de Estado contra la declaracion de caducidad del Gobierno; si ofrece á los acreedores de las empresas el derecho, ó mejor dicho, la garantía de la subasta, y si con arreglo á todo esto los acreedores de ferro-carriles destinasen las capitales á su construccion creyéndolos suficientemente garantidos, ¿cree S. S. que por un acto del Gobierno, por una declaracion de las Córtes, por cualquier medio que S. S. imagine puede arracárseles derechos que las leyes les conceden, que ellos adquirieron al amparo de las mismas, y que les fueron respetados siempre por todos, para colocarlos en la situacion especial en que S. S. y el Gobierno quieren colocarles, sin derecho á otra indemnizacion que á la que el Gobierno, en uso de una autonomía ó de una autoridad que yo no reconozco nunca, han querido reconocerles? Y no se diga, como se ha repetido aquí hasta la saciedad, que no existen acreedores; porque cuando el Gobierno mismo exige á la empresa 40 millones para indemnizarles; cuando hay una quiebra declarada por los Tribunales de justicia que entienden de ella; cuando hay síndicos nombrados, y hay autos y resoluciones, no vale que se diga aquí que no existian acreedores, ó que éstos no tenian derecho alguno. Por consecuencia, tratándose del caso del ferro-carril del Noroeste, es ménos aplicable la ley que tratándose de

otra cualquier empresa que no se encuentre en las condiciones especiales que ésta se encuentra, porque las garantías que las leyes ofrecen á éstas las ponen á cubierto de toda detentacion, y en la subasta pueden encontrar el medio de cobrar sus créditos en proporcion á lo que representan. Pero he dicho que además de no poderse aplicar el decreto al caso presente, era completamente ineficaz. Yo no puedo creer que al hablar el Sr. Danvila de la responsabilidad en que pudiera incurrir el registrador que se negara á cancelar una hipoteca cuya cancelacion le ordenaba el Gobierno, ha tenido el propósito de dirigir imprudentes amenazas; yo creo que no; pero tenga S. S. en cuenta que sus palabras algun efecto han de producir en el ánimo de algunos registradores; porque generalmente se creerá que la opinion de S. S., miembro distinguido de la mayoría, é identificando con el Gobierno, es la opinion misma del Gobierno; y por consecuencia los registradores de la propiedad no tendrán la completa y absoluta independencia que deben tener en el desempeño de su difícil cargo despues de las palabras que el Congreso acaba de escuchar.

Supongamos, Sres. Diputados, que se presenta un acreedor y pide la cancelacion ante un registrador. Pueden ocurrir dos casos: ó que el registrador la acuerde, ó que se niegue á ello. Si la acuerda, el acreedor puede indudablemente (y esto no lo negará el señor Danvila ni el Sr. Ministro) presentarse á los tribunales á pedir su nulidad y reclamar que se suspendan sus efectos hasta la resolucion del litigio; en este caso el decreto es completamente ineficaz. Si no la acuerda, habrá alguna desobediencia, si quereis, por parte del registrador, que ha creido no tener facultad el Gobierno para dictar el decreto; pero resultará que dicha disposicion es inútil por falta de cumplimiento. De manera que si el Sr. Ministro, como decia el otro dia, ha tenido el propósito de evitar pleitos y gastos inútiles en las cancelaciones de esta especie, S. S. no lo ha conseguido, no lo conseguirá, ni respecto de la compañía del Noroeste, ni respecto de otras compañías, que, como diré despues, se encuentran en el mismo caso que aquella, y habrá solamente conseguido aumentar los conflictos, provocar nuevas dificultades, y llevar, como ha llevado, la más profunda alarma á los círculos mercantiles.

El Sr. **PRESIDENTE**: Debo advertir á S. S. que van á dar las doce, por si le conviene cortar en este momento su discurso.

El Sr. **MAISONNAVE**: Estoy á las órdenes de su señoría y si le parece, continuaré mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre el presupuesto de gastos é ingresos de la isla de Puerto-Rico para 1880-81. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana dictámen y voto particular sobre el acta del distrito de Monforte, provincia de Lugo.

Idem sobre el presupuesto de ingresos para el año económico de 1880-81.

Idem id. el de gastos é ingresos de la isla de Puerto-Rico.

Idem autorizando á las Diputaciones provinciales para conceder perdones y moratorias para el pago de la contribucion territorial.

Idem modificando la legislacion de aduanas para los azúcares y mieles de Ultramar.

Idem sobre caducidad de reclamaciones de cargas de justicia.

Idem sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego.

Idem sobre autorizacion para procesar á los agentes de la autoridad.

Idem limitando las facultades que confiere al Gobierno el art. 41 de la ley de administracion y contabilidad sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias de créditos.

Idem sobre concesion de un ferro-carril de Belmez á Pozoblanco.

Idem id. de Villalba al Real sitio de San Ildefonso.

Idem sobre prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Mérida á Sevilla.

Idem sobre reduccion de Ayuntamientos y formacion de nuevos distritos municipales.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Lérida, de Cervera á Pons por Guixona y de Lérida al límite de la provincia de Tarragona.

Idem id. en idem id. la de Fermoselle á Ciudad-Rodrigo.

Idem id. en idem id. varios ramales formando parte de la de tercer órden que desde Orihuela conduce al camino de San Pedro.

Idem id. en idem id. la de Burguí (Navarra) á Sangüesa.

Idem de Peticiones.

Se levanta la sesion.»

Eran las doce.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen nuevamente presentado referente á la proposicion de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de tercer órden desde Burguí (Navarra) á Sangüesa.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Burguí (Navarra) vaya á terminar en la de Jaca á Sangüesa, la ha examinado con la debida atencion, y de conformidad con el pensamiento de los autores de aquella proposicion, y teniendo en cuenta la conveniencia, en vista del estado de atraso de nuestra red de carreteras y de la penuria del Tesoro, de buscar los medios de ir completando aquella, imponiendo á éste los menores desembolsos que posible sea, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Queda incluida en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Burguí (Navarra) y atravesando la de Jaca á Sangüesa, se dirija á este último punto, pasando por los de Tiermas y Javier.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta carretera será necesario que préviamente se obliguen los Ayuntamientos directamente interesados á dar explanado el trayecto que dentro de sus respectivos términos municipales recorra. Igualmente deberán comprometerse los indicados Ayuntamientos á expropiar por su cuenta los terrenos que la ejecucion del proyecto requiera.

Art. 3.° El Estado se obliga á construir el puente sobre el rio Aragon y las demás obras de fábrica necesarias en el trayecto de todo el camino, así como el afirmado del mismo.

La formacion del proyecto, en el cual, para evitar, en lo posible los gastos, podrán adoptarse pendientes mayores que las ordinarias, y la ejecucion de las obras inclusa la explanacion á que quedan obligados los Ayuntamientos, se harán bajo la direccion é inspeccion del ingeniero de la provincia de Zaragoza.

Palacio del Congreso 1.° de Junio de 1880.=Federico Villalba, presidente.=Lope María Blanco.=Javier Los Arcos.=Joaquin Ribó.=Antonio Dabán.

APÉNDICE SEGUNDO AL NÚM. 179.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes de la Comision de peticiones.

Números 133 al 138. El Ayuntamiento de Lena, provincia de Oviedo, los representantes de la prensa asturiana, la Liga de contribuyentes de Oviedo, el Ayuntamiento y la Liga de contribuyentes de Gijon y el Ayuntamiento de San Martin del Rey Aurelio suplican que no se varíe el trazado del ferro-carril de Leon á Gijon en la bajada del puerto de Pajares.

La Comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 139. Varios compradores de bienes nacionales, residentes en Mérida, suplican que el pago de los plazos de ventas vencidos despues de 1.° de Enero de 1880 se reduzcan al 60 por 100 de su importe, como tipo máximo de cotizacion que han obtenido los bonos del Tesoro en circunstancias ordinarias.

La Comision opina que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 140. La Diputacion provincial de Badajoz pide que la exportacion del corcho en plancha siga como hasta aquí, sin gravarle con un derecho protector.

La Comision es de parecer que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 141. Doña Cármen Huertas y Sierra, viuda del magistrado honorario D. Francisco Antonio Sanchez García, suplica se le conceda una pension con arreglo á los servicios prestados por su difunto esposo.

La Comision entiende que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Números 142 y 143. Los Ayuntamientos de Salas y de Proaza, provincia de Oviedo, piden que no se lleve á efecto la variacion del trazado del ferro-carril de Leon á Gijon en la bajada del puerto de Pajares.

La Comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 144. La Junta de agricultura, industria y comercio de Cáceres suplica que no se imponga á la exportacion del corcho el 30 por 100 que se propone en la reforma arancelaria.

La Comision es de parecer que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 145. Varios negociantes en carnes saladas, residentes en Cartagena, suplican se permita la introduccion de carnes extranjeras, prévio el reconocimiento sanitario.

La Comision entiende que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 146. La Junta de agricultura, industria y comercio de Cáceres suplica que se aumente la Guardia civil en dicha provincia.

La Comision es de parecer que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 147. La Diputacion provincial de Córdoba pide que el déficit que resulte en los presupuestos provinciales se cubra por medio de recargos sobre el cupo de la contribucion de los pueblos de la provincia.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 148. Los capellanes de religiosas de la diócesis de Córdoba suplican se les abonen sus atrasos, como se ha hecho con el clero catedral y parroquial.

La Comision opina que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 149. La Junta provincial de agricultura, industria y comercio de Alicante suplica que se aumente la Guardia civil en la provincia.

La Comision es de parecer que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 150. Doña Francisca Sandoval y Robles, viuda del médico titular D. Manuel Lafuente Moreno,

que falleció en 19 de Noviembre de 1879, suplica se consigne en los presupuestos la pension de 750 pesetas que le corresponde con arreglo á la ley y le ha sido reconocida prévia formacion de expediente.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 151. Varios Ayuntamientos y vecinos de los 17 pueblos que componen la titulada «Mancomunidad de tierra de Toro,» provincia de Zamora, suplican que se ordene á los administradores presenten la liquidacion del producto de las rentas vencidas y que se haga el reparto que corresponda á cada uno de los pueblos.

La Comision entiende que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 152. Varios comerciantes de Santander suplican se deje sin efecto la Real órden de 8 de Marzo del corriente año, que prohibe la introduccion de carne de cerdo procedente de Alemania y de los Estados-Unidos.

La Comision es de parecer que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 153. El Colegio de abogados de la ciudad de Las Palmas (Gran Canaria) suplican que á los funcionarios del órden judicial y fiscal en dichas islas se les abone el aumento de la sexta parte del sueldo que antes disfrutaban, ó en su defecto se les exima del descuento que sufren, y asimismo se les abone doble el tiempo que sirvan en aquel territorio.

La Comision opina que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1880.=José Brunet, presidente.=Javier Los Arcos.=Manuel Quiroga.=Cándido Donoso.=Joaquin Gonzalez Estéfani.=Antonio Cantero.=Rafael Atard, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre el presupuesto de gastos é ingresos de la isla de Puerto-Rico para 1880-81.

AL CONGRESO.

La Comision elegida para examinar el proyecto de ley de presupuestos que habrá de regir en la isla de Puerto-Rico durante el ejercicio económico de 1880 á 81 no ha querido dar dictámen sin oir antes en ámplia y detenida informacion á todos aquellos Sres. Senadores y Diputados que se han servido concurrir á sus sesiones para ilustrarla y exponer lo que á su juicio más conveniente podia ser en la consignacion de los gastos y en el cálculo de los ingresos.

Del conjunto de las observaciones hechas, y de su propio estudio, la Comision ha adquirido la prueba de que los gastos que constituyen el presupuesto de la menor de nuestras Antillas responden á una organizacion administrativa, á un sistema tradicional de gobierno que no seria prudente hoy alterar por completo. Reciente aún el planteamiento de leyes que han de cambiar profundamente el régimen económico de Puerto-Rico por la accion legítima que tendrá en el progreso moral y material del país la intervencion diaria de aquellos españoles en las corporaciones locales, no seria justo prevenir y anticipar de un modo precipitado y con ocasion del voto anual de los créditos legislativos, soluciones que, bajo todos conceptos, solo el tiempo y las circunstancias pueden determinar en la medida más provechosa para todos los armónicos intereses de la Pátria.

No faltará quienes crean que es susceptible de mejora la organizacion actual de los servicios públicos, y que menguando los créditos consignados para algunos, cabria ampliar todavía más los señalados para la instruccion y obras públicas. Acaso se quisiera suprimir por completo y bruscamente los impuestos que estorban la exportacion de los frutos de la isla; pero esto en la práctica es hoy de todo punto imposible, á no comprometer imprudentemente los más sagrados intereses y la accion moderadora del Gobierno y sus delegados; y por ello la Comision, sin haber realizado por entero las aspiraciones de los indivíduos que la componen, ha creido conveniente limitar sus actos á una mera iniciacion de reformas que solo con el tiempo recibirán su aplicacion y desarrollo completos, dejando esas mismas aspiraciones en su integridad para apoyarlas y sostenerlas cuando se juzguen oportunas.

En la seccion de «Obligaciones generales» la Comision ha comprendido los 700.000 pesos destinados al pago de la indemnizacion de los propietarios de esclavos, que se incluian en la seccion sexta, «Gobernacion,» constituyendo de este modo un crédito permanente para pago de deuda que, utilizado por el Gobierno en los términos indicados en el art. 16 del proyecto de ley, podrá ser orígen de una economía importante en los presupuestos futuros de aquella isla.

Los gastos de la Guardia civil han pasado á formar parte, como en la Península, de la seccion de Gobernacion, reduciendo de este modo los créditos de Guerra á su verdadera cuantía, descartado lo que corresponde á servicios de carácter puramente civil y de seguridad pública.

En la seccion sétima del presupuesto, «Fomento,» la Comision ha aumentado 17.060 pesos para los servicios de obras públicas, instruccion y minas, porque el atraso en que se hallan las vías de comunicacion exige su inmediato estudio si han de poderse ejecutar en breve, y porque no es conveniente dejar sin repre-

sentacion facultativa un ramo que puede fomentar la riqueza minera del país, ni dejar sin algun auxilio á la Escuela de artes y oficios creada por el Ayuntamiento de San Juan, para que desarrolle y mejore sus cátedras, y á la antigua Sociedad Económica de Amigos del país, que tambien por iniciativa particular dedica su actividad á la enseñanza.

Estas son las principales alteraciones hechas en el presupuesto de gastos. En el de ingresos las modificaciones acordadas por la Comision y aceptadas por el Gobierno de S. M. tienen mayor importancia. El impuesto de derechos reales sobre trasmision de bienes, aunque planteado en la Península y en la isla de Cuba, y existente en los presupuestos de casi todos los Estados de Europa, que lo mantienen por su fácil y cómoda percepcion, habria de constituir para Puerto-Rico una alteracion en los impuestos, excusable por de pronto, y una nueva carga para la propiedad, que sufre aún las consecuencias de la abolicion de la servidumbre, lo cual, sobre estorbar el planteamiento de la ley hipotecaria, de cuya aplicacion tantos beneficios se esperan, no podria fundarse en la actualidad, ni en bases equitativas ni en principios bien establecidos de una regular y generalizada exaccion. Fundada en estas razones, la Comision ha suprimido en su proyecto los 74.000 pesos en que calculaba el Sr. Ministro de Ultramar la recaudacion de este impuesto, dejando por ahora libre de singular gravámen en Puerto-Rico la trasmision de toda clase de bienes y derechos.

Consideraciones de análoga índole movieron tambien á la Comision á suprimir el impuesto de 5 por 100 sobre los presupuestos municipales, que se proponia, y cuya recaudacion se calculaba en 26.087 pesos. Los Municipios de aquella Antilla se rigen desde 1878 por una ley que les reconoce facultades económicas muy semejantes, si no iguales á las que tienen los Ayuntamientos de la Península, y luchan con la resistencia de los propietarios para organizar sus presupuestos de una manera desahogada y normal; y en estas condiciones, todo recargo, por insignificante que fuese, perturbaria la aplicacion de leyes indispensables para el porvenir económico de la isla, y mermaria de seguro las exiguas cantidades que destinan hoy los Ayuntamientos á la instruccion pública; por lo cual la Comision, de acuerdo con el Gobierno de S. M., cree haber acertado al suprimir del proyecto de ley la cantidad indicada.

Deseosa, sin embargo, de no disminuir los recursos de modo que pudiera quedar el presupuesto sin los ingresos indispensables, ó desatendidos los servicios públicos, ha aumentado los tipos máximos de las cédulas personales, que se reglamentarán en condiciones análogas á las de la Península, y calcula la Comision por esta reforma un aumento de 45.279 pesos, que con 22.277 que aumenta tambien en la seccion de aduanas por rectificacion del cálculo, y 2.880 del donativo del clero, reduce á 29.059 pesos la baja que realiza en el presupuesto de ingresos.

No habrá, pues, si el Congreso aprueba este dictámen, aumento de cargas para la propiedad y la riqueza de Puerto-Rico en 1880-81. La intervencion del Parlamento, si no resuelve todos los problemas de aquella administracion, si no reforma sus condiciones tributarias reduciendo á la mitad el derecho de export acion, consignará principios esenciales para la mejora en la redaccion del arancel y las ordenanzas de aduanas y en las tarifas de otros impuestos que la Administracion podrá brevemente realizar, obteniéndose de este modo ventajas que determinen en lo porvenir mayores adelantamientos; que no son estas reformas de las que pueden realizarse sin contar mucho para ellas con el auxilio eficaz del tiempo.

Las llevadas á cabo en las condiciones expuestas y con la prudencia y mesura que las abona, dejan los gastos fijados en 3.615.063 pesos; pero como entre ellos, por la índole de ciertos créditos indispensables para formalizar pagos anteriormente ya realizados, se comprenden atenciones cubiertas, reflejadas en el presupuesto actualmente solo para cubrir las exigencias de la contabilidad, atenciones que ascienden á 43.302 pesos 33 céntimos, el gasto efectivo que durante el ejercicio, segun todas las presunciones, habrá de gravitar sobre la recaudacion, no se elevará á más de 3.571.760 pesos 89 céntimos, cálculo que deja un sobrante respecto del de los ingresos de 214.889 pesos 11 céntimos.

Puerto-Rico, sin estar en una situacion próspera, sin tener los medios de progreso que exige su poblacion y su riqueza, ha logrado por el patriotismo de sus habitantes, por la paz y tranquilidad que con tanta cordura y normalmente sostienen, satisfacer dentro de sus propios recursos, y ya ordenadamente, la indemnizacion de los propietarios de esclavos, que representa hoy próximamente el 20 por 100 de su presupuesto de gastos; ha facilitado la organizacion de la Guardia civil, que hasta hace poco no existia, y ha comenzado á desenvolver, aunque lentamente, la construccion de sus carreteras y la iluminacion de sus faros. Si, como la Comision espera, el Gobierno realiza la conversion de los billetes que hoy existen en poder de los antiguos propietarios de esclavos, disminuyendo de este modo la crecida anualidad que actualmente se paga; si el estudio que se hará de los servicios militares permite realizar las economías á que se refiere el art. 19, que tiene carácter preceptivo, y la redaccion metódica y clara del arancel y la rebaja del 50 por 100 en los derechos de exportacion facilita las transacciones del comercio y aumenta el valor y los productos de la propiedad, los servicios públicos que fomentan el bienestar moral y material de la menor de nuestras Antillas adquirirán considerable desarrollo, y concluidas las obras públicas que exige su movimiento comercial y su situacion geográfica, Puerto-Rico conseguirá sin abrumadoras trabas fiscales la reforma liberal de su arancel de aduanas, llegando quizás de este modo, por el concierto de todos los intereses nacionales, al cambio recíproco y libre de los frutos producidos en cualquiera parte de la tierra española.

Pero mientras llega el tiempo de realizar estas reformas, la Comision propone las que juzga en la actualidad posibles, confiando en que la intervencion constante de las Córtes con el exámen anual de los presupuestos realizará seguramente todos los bienes, todas las mejoras que merece la lealtad y el patriotismo de nuestros hermanos de las Antillas.

En vista de las razones expuestas, la Comision propone á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los gastos del Estado en la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1880 á 1881 se fijan en 3.615.063'22 pesos, distribuidos segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen del adjunto estado letra *A*.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones

del Estado en la misma isla de Puerto-Rico durante el expresado año se calculan en 3.786.650 pesos, segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen del estado adjunto letra *B*.

Art. 3.° La cuota de la contribucion directa en la isla de Puerto-Rico durante el año económico de 1880 á 1881 será de 5 por 100 sobre las utilidades líquidas de las riquezas agrícola, urbana y pecuaria.

Art. 4.° De conformidad con lo dispuesto por Reales decretos de 27 de Junio y 11 de Julio de 1879, quedan suprimidos el recargo de 1 por 100 que se impuso por Real decreto de 24 de Julio de 1878 sobre la contribucion directa que satisfacen en la isla de Puerto-Rico las riquezas urbana y pecuaria, y el de 20 por 100 con que se aumentaron las tarifas de la contribucion industrial y de comercio en virtud de lo ordenado en el mismo decreto.

Art. 5.° Desde 1.° de Julio próximo venidero se reducirán en 50 por 100 los derechos de exportacion que actualmente satisfacen los productos de la isla.

Art. 6.° A los tres meses de publicada esta ley en la *Gaceta de Madrid*, las importaciones directas de puntos productores del extranjero cesarán de disfrutar en la isla de Puerto-Rico la bonificacion de 6 por 100 en los derechos de arancel, concedida por Real órden de 5 de Marzo de 1856.

Art. 7.° El Gobierno reformará la redaccion actual del arancel de la isla de Puerto-Rico en el plazo más breve posible, haciendo las clasificaciones de mercancías por agrupaciones genéricas y no por minuciosas subdivisiones específicas.

El precio tipo del género para la imposicion del derecho será el de la especie de mayor importacion entre las comprendidas en el grupo.

La valoracion de los géneros se hará tomando el promedio de los precios que tengan los artículos en los puntos de adeudo: anualmente se formarán por una Comision especial y se publicarán tablas de los precios medios de las mercaderías para los valores de los datos estadísticos, y con el fin de que sirvan de base en tiempo oportuno para la reforma de los aranceles cuando ésta se acuerde y se haga extensiva al tipo del derecho exigible en las aduanas.

El tanto por ciento se convertirá en general para la imposicion concreta en una cantidad fija por unidad de peso, medida ó cuento.

Cuando la percepcion haya de hacerse sobre avalúo, la valoracion se efectuará con arreglo á los certificados consulares de orígen.

Adoptará tambien el Gobierno las disposiciones oportunas para que se publiquen mensualmente los estados detallados de la recaudacion de aduanas y los de movimiento exterior de cada puerto, y anualmente la estadística general del comercio de navegacion exterior y de cabotaje.

Art. 8.° El Gobierno dispondrá lo conveniente para que antes del 31 de Diciembre de 1880 se termine el estudio y reforma de las ordenanzas por que se rige la renta de aduanas, cuidando al aprobarlas de concretar en reglas precisas y sencillas las formalidades á que se han de sujetar la importacion y exportacion de frutos y mercancías y el comercio de tránsito y cabotaje.

Art. 9.° Se autoriza al Gobierno para modificar, prévio informe de las autoridades de la isla y del Consejo de Estado, la legislacion de la renta del sello y timbre en Puerto-Rico, acomodándola en los precios de los efectos que la constituyen á la importancia de los servicios con que se relacionan, y adaptándola en cuanto fuese posible á la de la Península. Queda autorizado igualmente el Gobierno para reformar el impuesto de cédulas personales, ajustando sus reglas á las vigentes en la Península, con las modificaciones que estime oportunas. El máximun del valor que se podrá señalar á las cédulas será el de 20 pesos fuertes, y 20 centavos de peso el mínimun.

Art. 10. Durante el ejercicio de este presupuesto se hará á las clases todas, civiles y militares, que perciban haberes del Tesoro, el descuento de sus sueldos y gratificaciones en la forma hoy establecida.

El gobernador general, como delegado en la isla del Gobierno supremo, invitará al clero para que contribuya á los gastos públicos en igual proporcion que las demás clases que dependen del Estado.

Art. 11. Queda suprimido, segun lo dispuesto en Reales decretos de 27 de Junio y 11 de Julio de 1879, el descuento del 6 por 100 impuesto á los intereses de los billetes del Tesoro emitidos en virtud de la ley de 22 de Marzo de 1873 para indemnizar á los que fueron poseedores de esclavos.

Art. 12. La Diputacion provincial de Puerto-Rico entregará al Tesoro el 50 por 100 de los productos líquidos que obtenga de la lotería de la provincia, á medida que estos productos sean cobrados por dicha Diputacion.

Sobre todas las demás loterías ó rifas que tengan lugar en la isla percibirá el Tesoro el 25 por 100 del valor de los billetes que se expendan.

Art. 13. Los recargos sobre las contribuciones directas, para cuya exaccion está autorizada la Diputacion provincial de Puerto-Rico por el art. 78 del decreto-ley de 24 de Mayo de 1870, se fijarán con aprobacion del gobernador general.

Art. 14. Queda prohibido á las autoridades de la isla conceder excepciones ni rebajas de derechos é impuestos á favor de industria, establecimientos públicos, sociedades ni personas, de cualquier clase que sean, no previstas en los reglamentos respectivos.

Art. 15. El Gobierno facilitará la construccion de ferro-carriles en la provincia de Puerto-Rico con arreglo á las bases siguientes:

1.ª Garantía de interés de todo ó parte del capital invertido en la línea. Participacion por mitad en los dividendos cuando los accionistas perciban más del 8 por 100 de interés.

2.ª Exencion de derechos al material fijo y móvil.

3.ª Cesion gratuita á las empresas de los terrenos de propiedad del Estado ó de los pueblos que sean necesarios para la construccion y explotacion de las líneas.

4.ª Derecho de expropiacion por causa de utilidad pública, y prévia indemnizacion, de las propiedades particulares indispensables para la construccion y explotacion.

5.ª Adjudicacion en subasta pública, mediante fianza, para las líneas que hayan de disfrutar de la garantía de interés, sirviendo de base á la licitacion el capital á garantizar por el Estado. Las líneas que solo disfruten de las franquicias, exenciones y derechos consignados en las bases 2.ª, 3.ª y 4.ª, se adjudicarán tambien en subasta, mediante fianza, sirviendo de regulador para la licitacion el plazo en que hayan de construirse, y adjudicándose á la empresa que más lo abrevie.

6.ª Disfrutarán estas concesiones las franquicias que expresa el art. 4.° de la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

Queda autorizado el Gobierno para otorgar estas concesiones sin necesidad de proyecto préviamente aprobado, pero con sujecion á determinadas condiciones técnicas de trazado y de ejecucion y á determinado itinerario, entendiéndose aplicables las dos leyes generales de 23 de Noviembre de 1877 y sus respectivos reglamentos en cuanto no se opongan á las prescripciones anteriores.

Art. 16. Se autoriza al Gobierno para convertir los billetes del Tesoro emitidos para indemnizar á los poseedores de esclavos, en deuda amortizable á más largos plazos, rebajando el derecho de exportacion ó la contribucion directa en proporcion de lo que se reduzcan los gastos por consecuencia de dicha conversion.

Art. 17. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximun á que en el mismo podrá llegar la deuda flotante de la isla de Puerto-Rico para cubrir obligaciones del referido presupuesto. Dentro del límite expresado podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquiera operacion de Tesorería; pero solo en los casos de guerra civil ó extranjera, ó de grave alteracion del órden público, podrá, sin otra autorizacion especial, excederse del máximun fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante del Tesoro de la isla.

Art. 18. Se autoriza al Ministro de Ultramar para capitalizar la asignacion del Duque de Veragua. A este objeto podrá destinar una parte de los valores que se emitan con arreglo á la facultad concedida por el artículo 16 de esta ley. En este caso, como en cualquier otro, se partirá de la base de que con los intereses que en lo sucesivo se satisfagan al Duque de Veragua resulte á favor del Estado la economía de 25 por 100 respecto del importe de la consignacion actual.

Art. 19. El Gobierno realizará en el presupuesto cuantas economías permita la ejecucion de los servicios públicos, y adoptará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1880.=Salvador de Albacete, presidente.=El Marqués de Donadío.=Juan García Lopez.=Enrique Ledesma.=Francisco Laiglesia.=Antonio María Fabié.=Salustiano Sanz, secretario.

ESTADO LETRA A.

RESÚMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO PARA EL EJERCICIO DE 1880-81.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.		
		Asignacion para el Ministerio de Ultramar.—Personal.		
1.°	Unico.	Para esta atencion	16.816	
				16.816
		Asignacion para el Ministerio de Ultramar.—Material.		
2.°	1.°	Material del Ministerio	3.560	
	2.°	Museo ultramarino	800	
				4.360
		Pensiones.		
3.°	1.°	Monte-pío civil	55.600'83	
	2.°	Monte-pío militar	45.936'11	
	3.°	Pensiones de gracia	767	
				102.303'94
		Retirados de Guerra y Marina.		
4.°	Unico.	Haberes de esta clase	102.528'16	
				102.528'16
		Jubilados.		
5.°	Unico.	Haberes de esta clase	40.528'66	
				40.528'66
		Cesantes de todos los ramos.		
6.°	Unico.	Para esta atencion	35.994'99	
				35.994'99
		Emigrados de América.		
7.°	Unico.	Para esta atencion	2.096'50	
				2.096'50
		Consignaciones.		
8.°	Unico.	Consignacion del Duque de Veragua	3.400	
				3.400
		Intereses.		
9.°	Unico.	Negociacion de pagarés	1.500	
				1.500
		Gastos eventuales.		
10.	Unico.	Haberes de navegacion	4.200	
				4.200
				313.728'25

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior..................	»	313.728'25
		Giros y quebrantos.		
11.	Unico.	Para esta atencion...........................	4.000	4.000
		Atenciones de Fernando Póo.		
12.	Unico.	Por lo que corresponde pagar á Puerto-Rico.........	10.438	10.438
		Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar.		
13.	Unico.	Para esta atencion...........................	9.600	9.600
		Indemnizaciones.		
14.	Unico.	Indemnizaciones á los dueños de esclavos............	700.000	700.000
		Resultas de ejercicios cerrados.		
15.	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	44.852'42	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)...........................	»	44.852'42
		Total de la seccion primera..............		1.082.618'67
		SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.		
		Tribunales.—Personal.		
1.°	Unico.	Audiencia territorial de la isla.....................	48.435	48.435
		Tribunales.—Material.		
2.°	Unico.	Audiencia territorial de la isla.....................	3.650	3.650
		Juzgados de primera instancia.—Personal.		
3.°	1.°	Juzgados de primera instancia.....................	41.005	
	2.°	Idem eclesiásticos..............................	4.200	45.205
		Juzgados de primera instancia.—Material.		
4.°	1.°	Juzgados de primera instancia.....................	805	
	2.°	Idem eclesiásticos..............................	200	1.005
		Culto y clero.—Personal.		
5.°	1.°	Clero catedral..................................	38.600	
	2.°	Idem parroquial.................................	94.540	133.140
		Culto y clero.—Material.		
6.°	1.°	Clero catedral..................................	3.000	
	2.°	Idem parroquial.................................	17.250	20.250
		Gastos de Bulas.—Material.		
7.°	Unico.	Gastos de Bulas................................	700	700
				252.385

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesos.*	Por capítulos. *Pesos.*
		Suma anterior................	»	252.385
		Atenciones generales.—Material.		
8.°	Unico.	Reparaciones de edificios....................	300	300
		Resultas de ejercicios cerrados.		
9.°	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo........................	629'44	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)........................	»	629'44
		Total de la seccion segunda..............		253.314'44
		SECCION TERCERA.—GUERRA.		
		Administracion superior.—Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del capitan general.....................	»	
	2.°	Idem del gobernador, segundo cabo de la Capitanía general....................................	7.500	
	3.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército y seccion de archivo....................................	15.600	
	4.°	Comandancias militares y Estados Mayores de plazas...	27.975	
	5.°	Plana mayor de artillería........................	9.942	
	6.°	Idem id. de ingenieros..........................	20.925	
	7.°	Auditoría de guerra............................	3.450	
	8.°	Cuerpo administrativo del ejército..............	24.050	
	9.°	Idem de sanidad militar.........................	16.350	
	10.	Clero castrense................................	540	126.332
		Administracion superior.—Material.		
2.°	1.°	Estado Mayor del ejército.......................	900	
	2.°	Estados Mayores de plaza y Comandancias militares....	2.300	
	3.°	Auditoría de Guerra............................	160	
	4.°	Cuerpo administrativo del ejército...............	1.268	
	5.°	Sanidad militar................................	200	
	6.°	Subdelegacion castrense.........................	242'50	5.070'50
		Cuerpos del ejército.—Personal.		
3.°	1.°	Cuerpo de infantería...........................	541.649'46	
	2.°	Caballería.....................................	1.299'29	
	3.°	Artillería.....................................	179.294'83	
	4.°	Brigada sanitaria..............................	5.262'10	727.505'68
		Personal de comisiones activas, reservas de Santo Domingo y milicias disciplinarias á extinguir.		
4.°	1.°	Comisiones activas del servicio.................	13.500	
	2.°	Reservas de Santo Domingo á extinguir...........	1.140	
	3.°	Milicias disciplinarias á idem..................	19.512	34.152
				893.050'18

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	893.050'18
		Personal de espectantes á embarque y reemplazo.		
5.°	1.°	Generales y brigadieres en situacion de cuartel	2.500	
	2.°	Idem jefes y oficiales en expectacion de embarque y cuadro de reemplazo	26.240	
				28.740
		Pienso.		
6.°	Unico.	Para esta atencion	13.836	
				13.836
		Material de acuartelamiento y limpieza de algibes y pozos negros.		
7.°	1.°	Material de acuartelamiento	9.519'10	
	2.°	Alquileres de edificios	3.558	
				13.077'10
		Hospitales.		
8.°	1.°	Personal eclesiástico	4.506	
	2.°	Material	57.583'42	
				62.089'42
		Material de trasportes.		
9.°	Unico.	Para esta atencion	29.560	
				29.560
		Material de artillería.		
10	Unico.	Para esta atencion	8.600	
				8.600
		Material de ingenieros.		
11	Unico.	Para esta atencion	40.000	
				40.000
		Material de remonta y montura.		
12	Unico.	Para esta atencion	1.620	
				1.620
		Gastos diversos.		
13	Unico.	Para esta atencion	6.000	
				6.000
		Cruces pensionadas.		
14	Unico.	Para esta atencion	1.400	
				1.400
		Resultas de presupuestos cerrados.		
15	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	2.621'59	
	2.°	——— que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				2.621'59
		Total de la seccion tercera		1.100.604'29

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesos.
		SECCION CUARTA.—HACIENDA.		
		Personal administrativo.		
1.°	1.°	Intendencia general de Hacienda....................	15.060	
	2.°	Contaduría general de Hacienda....................	12.980	
	3.°	Tesorería general de Hacienda....................	6.800	
				34.840
		Material administrativo.		
2.°	1.°	Intendencia general de Hacienda....................	1.400	
	2.°	Contaduría general de Hacienda....................	800	
				2.200
		Atenciones generales.		
3.°	1.°	Alquileres de las casas ocupadas por las oficinas de Hacienda....................	3.708	
	2.°	Reparaciones de edificios....................	750	
	3.°	Traslacion de caudales....................	1.500	
	4.°	Impresiones....................	6.000	
				11.958
		Gastos eventuales.		
4.°	Unico.	Comisiones del servicio....................	8.500	
				8.500
		Gastos de contribuciones y rentas públicas.—Personal.		
5.°	1.°	Administracion central de contribuciones y rentas....	28.410	
	2.°	Administraciones locales y Administraciones y Colecturías de rentas y aduanas....................	84.924	
	3.°	Resguardo de aduanas....................	57.460	
				170.794
		Gastos de contribuciones y rentas públicas.—Material.		
6.°	1.°	Administracion central de contribuciones y rentas....	800	
	2.°	Administraciones locales de aduanas y rentas.........	2.250	
	3.°	Colecturías de rentas....................	200	
	4.°	Resguardo de aduanas....................	1.000	
				4.250
		Gastos diversos.—Material.		
7.°	1.°	Valor y conduccion de efectos timbrados............	4.400	
	2.°	Premios de recaudacion y expendicion..............	21.477'04	
				25.877'04
		Diferentes conceptos.		
8.°	Unico.	Devolucion de ingresos indebidos....................	1.000	
				1.000
		Resultas de ejercicios cerrados.		
9.°	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	24.874'51	
	2.°	———— que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)....................	»	
				24.874'51
		Total de la seccion cuarta....................		284.293'55

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION QUINTA.—MARINA.		
		Administracion central.—Personal.		
1.°	Unico.	Comandancia principal y ordenacion de pagos.........	19.150	19.150
		Administracion central.—Material.		
2.°	Unico.	Para esta atencion..............................	840	840
		Inscripcion marítima.—Personal.		
3.°	Unico.	Para esta atencion..............................	26.228	26.228
		Inscripcion marítima.—Material.		
4.°	Unico.	Para esta atencion..............................	3.644	3.644
		Arsenal y obras.—Personal.		
5.°	Unico.	Para esta atencion..............................	3.522	3.522
		Arsenal y obras.—Material.		
6.°	1.°	Gastos ordinarios del arsenal......................	240	
	2.°	Material de oficiales de mar y marinería............	1.927	
	3.°	Conservacion y entretenimiento del arsenal.........	3.070	
	4.°	Vestuario de marinería...........................	475	5.712
		Vigías y telégrafos.—Personal.		
7.°	Unico.	Para esta atencion..............................	600	600
		Vigías y telégrafos.—Material.		
8.°	Unico.	Para esta atencion..............................	150	150
		Hospitalidades.—Material.		
9.°	Unico.	Para esta atencion..............................	380	380
		Gastos diversos.—Material.		
10	1.°	Gastos de practicaje............................	100	
	2.°	Distribucion de caudales.........................	260	
	3.°	Pasajes de jefes, oficiales y demás clases............	2.000	
	4.°	Socorros de náufragos y matriculados presos.........	200	2.560
		Resultas de presupuestos cerrados.		
11	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..................	1.710'21	
	2.°	——— que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)......................	»	1.710'21
		Total de la seccion quinta...............		64.496'21

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por capítulos. Pesos.	Por artículos. Pesos.
		SECCION SEXTA.—GOBERNACION.		
		Gobierno general.—Personal.		
1.°	Unico.	Gobierno general y Secretaría	35.600	35.600
		Gobierno general.—Material.		
2.°	1.°	Gobierno general	2.000	
	2.°	Telégramas por el cable	4.000	
	3.°	Comision de estadística	300	
	4.°	Gasto del Palacio de Gobierno y casa de aclimatacion	3.500	9.800
		Consejo contencioso-administrativo.		
3.°	Unico.	Personal	6.000	6.000
		Consejo contencioso-administrativo.		
4.°	Unico.	Material	1.500	1.500
		Correos.—Personal.		
5.°	1.°	Administracion general	6.780	
	2.°	Administraciones principales	13.400	20.180
		Correos.—Material.		
6.°	1.°	Administracion general	900	
	2.°	Administraciones principales	2.413	
	3.°	Conducciones	29.035	
	4.°	Postas y embarcaciones	1.260	
	5.°	Comunicaciones marítimas	9.600	43.208
		Telégrafos.		
7.°	Unico.	Personal	42.320	42.320
		Telégrafos.—Material.		
8.°	1.°	Construcciones	»	
	2.°	Explotacion	8.700	8.700
		Hospicios y presidios.—Personal.		
9.°	1.°	Correccional de la beneficencia	270	
	2.°	Confinados á presidio	44.615'91	44.885'91
		Hospicios y presidios.—Material.		
10	Unico.	Confinados á presidio	6.046	6.046
		Establecimientos píos.		
11	1.°	Hospital de San German	3.452	
	2.°	——— de caridad para mujeres	264	3.716
		Sanidad.—Personal.		
12	1.°	Subdelegacion de medicina, cirugía y farmacia	720	
	2.°	Servicio sanitario	2.352'20	3.072'20
				225.028'11

Capítulos.	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por capítulos. *Pesos.*	Por artículos. *Pesos.*
		Suma anterior		225.028'11
		Sanidad.—Material.		
13	1.°	Subdelegacion de medicina y cirugía	48	
	2.°	——— de farmacia	48	
	3.°	Servicio sanitario	410	
				506
		Atenciones generales.		
14	1.°	Alquiler de edificios	17.523'40	
	2.°	Reparaciones ordinarias de edificios	250	
				17.773'40
		Gastos eventuales.—Material.		
15	1.°	Gastos de policía	4.000	
	2.°	Correos extraordinarios	300	
	3.°	Pagos de telégramas y anuncios de salidas de vapores	200	
				4.500
		Guardia civil.		
16	Unico.	Cuerpo de la Guardia civil	239.329'16	
				239.329'16
		Pienso.		
17	1.°	Para el de 34 caballos de jefes, oficiales y veterinarios y de 174 de tropa	31.176	
	2.°	Material de acuartelamiento para utensilios, alumbrado y agua	6.521	
	3.°	Remonta y montura	612	
				38.309
		Resultas de ejercicios cerrados.		
18	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	436'56	
	2.°	——— que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				436'56
		Total de la seccion sexta		525.882'23

SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.

Capítulos.	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por capítulos.	Por artículos.
		Instruccion pública.—Material.		
1.°	Unico.	Para esta atencion	8.500	
				8.500
		Obras públicas.—Personal.		
2.°	Unico.	Para esta atencion	26.620	
				26.620
		Obras públicas.—Material.		
3.°	1.°	Indemnizaciones	5.000	
	2.°	Gastos diversos	800	
				5.800
		Carreteras.—Material.		
4.°	1.°	Estudios y nuevas construcciones	120.000	
	2.°	Reparacion y conservacion	50.000	
				170.000
		Ferro-carriles.—Material.		
5.°	Unico.	Estudios y nuevas construcciones	12.000	
				12.000
				222.920

Capítulos.	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior		222.920
		Navegacion marítima.—Personal.		
6.°	1.°	Puertos	900	
	2.°	Faros	1.485	
				2.385
		Navegacion marítima.—Material.		
7.°	1.°	Puertos	20.150	
	2.°	Faros	25.964	
	3.°	Boyas y valizas	2.000	
				48.114
		Construcciones civiles.—Material.		
8.°	Unico.	Conservacion y reparacion	6.000	
				6.000
		Montes.—Personal.		
9.°	Unico.	Personal de montes	4.600	
				4.600
		Montes.—Material.		
10	1.°	Indemnizaciones	1.000	
	2.°	Gastos diversos	2.650	
				3.650
		Minas.—Personal.		
11	Unico.	Para esta atencion	3.700	
				3.700
		Minas.—Material.		
12	Unico.	Para esta atencion	400	
				400
		Auxilios y asignaciones.—Material.		
13	1.°	Juntas de agricultura, industria y comercio	1.000	
	2.°	De la Sociedad de artes y oficios, para mejorar sus cátedras	2.000	
	3.°	Sociedad económica de Amigos del país	1.000	
	4.°	Compra de libros y suscriciones á periódicos	1.965	
	5.°	Para combatir la enfermedad de la caña dulce	1.000	
				6.965
		Resultas de ejercicios cerrados.		
14	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	5.119'83	
	2.°	——— que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				5.119'83
		Total de la seccion sétima		303.853'83

RESÚMEN.

Seccion 1.ª Obligaciones generales	1.082.618'67
——— 2.ª Gracia y Justicia	253.314'44
——— 3.ª Guerra	1.100.604'29
——— 4.ª Hacienda	284.293'55
——— 5.ª Marina	64.496'21
——— 6.ª Gobernacion	525.882'23
——— 7.ª Fomento	303.853'83
	3.615.063'22

Palacio del Congreso, 2 de Junio de 1880.=Salvador de Albacete, presidente.=Salustiano Sanz, secretario.

ESTADO LETRA B.

RESÚMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO PARA EL EJERCICIO DE 1880-81.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS. Por artículos. Pesos.	INGRESOS. Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA.—CONTRIBUCIONES.		
		Contribuciones directas.		
Unico.	1.°	Contribucion territorial	366.500	
	2.°	Idem sobre la industria, comercio y profesiones	199.500	
				566.000
		Total de la seccion primera		566.000
		SECCION SEGUNDA.—ADUANAS.		
		Derechos de arancel.		
1.°	1.°	Derechos de aduanas por importacion	2.200.000	
	2.°	Idem id. por exportacion	235.000	
				2.435.000
		Derechos especiales.		
2.°	1.°	Derechos de descarga	94.300	
	2.°	Depósito mercantil	3.300	
	3.°	Recargo de derechos por castigos	12.800	
	4.°	Idem del 6 por 100 sobre idem de importacion	132.000	
				242.400
		Comisos.		
3.°	Unico	Parte correspondiente á la Hacienda	»	17.800
		Total de la seccion segunda		2.695.200
		SECCION TERCERA.—RENTAS ESTANCADAS.		
		Efectos timbrados.		
Unico.	1.°	Papel sellado	64.500	
	2.°	Idem de multas	5.400	
	3.°	Idem de reintegros	7.700	
	4.°	Sellos de correo	70.400	
	5.°	Documentos de giro	6.900	
	6.°	Sellos de recibos y cuentas	3.800	
	7.°	Idem judiciales	13.400	
	8.°	Idem policía	3.100	
	9.°	Idem títulos	60	
	10	Idem telégrafos	19.100	
	11	Cédulas personales	100.000	
	12	Bulas	700	
				295.060
		Total de la seccion tercera		295.060

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION CUARTA.—BIENES DEL ESTADO.		
		Productos en renta.		
1.°	1.°	Rentas que fueron de regulares	100	
	2.°	Emolumentos de la mitra	50	
	3.°	Réditos de censos	120	
	4.°	Cánon de solares	250	
	5.°	Productos de las salinas del Estado	3.100	
	6.°	Arriendo de los solares y terrenos comprendidos dentro de la zona militar de la capital	200	
	7.°	Productos de minas	50	
				3.870
		Productos en venta.		
2.°	1.°	Venta de efectos inútiles para el servicio	100	
	2.°	Solares de la marina	3.170	
	3.°	Bienes del Estado	5.000	
	4.°	Aprovechamiento de montes públicos	16.500	
				24.770
		Total de la seccion cuarta		28.640
		SECCION QUINTA.—INGRESOS EVENTUALES.		
Unico.	1.°	Alcances de cuentas	14.170	
	2.°	Aprovechamientos	3.330	
	3.°	Oficios vendibles y renunciables	3.090	
	4.°	Medias annatas	40	
	5.°	Mandas pías	50	
	6.°	Cédulas de privilegios	100	
	7.°	Pasajes y corrales de pesca	200	
	8.°	Venta de pólvora y otros efectos	2.740	
	9.°	Productos diversos	1.680	
	10	Descuento de haberes	56.000	
	11	Donativo del clero	2.880	
	12	Reintegros de pagos indebidos	2.070	
	13	Impuesto sobre rifas y loterías	115.400	
				201.750
		Total de la seccion quinta		201.750

RESÚMEN.

Seccion 1.ª Contribuciones	566.000
——— 2.ª Aduanas	2.695.200
——— 3.ª Rentas estancadas	295.060
——— 4.ª Bienes del Estado	28.640
——— 5.ª Ingresos eventuales	201.750
Total	3.786.650

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1880.=Salvador de Albacete, presidente.=Salustiano Sanz, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL JUEVES 3 DE JUNIO DE 1880.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa una comunicacion del Ministerio de la Gobernacion acerca de la pregunta del Sr. Almagro relativa á la imposicion de una multa por el alcalde de Cayon.=Pasa á la Comision de Actas la credencial presentada por el Sr. Corbalan.=Continúa la discusion pendiente sobre el presupuesto de ingresos.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de Hacienda, Fabié y Echegaray.=Discurso del Sr. Hoppe, de la Comision.=Discutida la totalidad del presupuesto de ingresos, se procede á la discusion de las secciones.=Se leyó la primera y un voto particular de los Sres. Bosch y Labrús y Berdugo.=Discusion del voto particular.=Discurso en contra, del Sr. Hoppe, de la Comision.=Del Sr. Bosch y Labrús en pró.=Rectificacion del señor Bosch.=Discurso del Sr. Berdugo, segundo en pró, con advertencias del Sr. Presidente.=Del Sr. Hoppe, como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Berdugo.=Discurso del Sr. Gutierrez Agüera, tercero en pró.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Bosch y Labrús, Agüera y Ministro de Hacienda.=Se pone á votacion nominal el voto particular, y resulta no haber número para tomar acuerdo.=Primera lectura de una enmienda del Sr. Moret al articulado de la ley de presupuestos.=Se suspende la sesion hasta las nueve.=Eran las seis ménos cuarto.=Continúa la sesion á las nueve.=El Sr. Marqués de Muros desea saber si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros considera ilegal la reunion celebrada por las minorías monárquicas el dia 23 de Mayo.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de los dos señores.=El Sr. Dabán pregunta al Sr. Ministro de Fomento si hace suyas las calificaciones que hizo el Sr. Ministro de la Gobernacion de la reunion citada.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=El Sr. Dabán da las gracias.=Dáse cuenta de una proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril económico de Yecla á Torrevieja.=Apoyada por el Sr. Escobar (D. Angel), y aceptada por el Sr. Ministro de Fomento, se toma en consideracion, y pasa á las secciones.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion de la Sociedad Económica Asturiana representando contra la variacion del trazado del ferro-carril de Astúrias.=Continúa la discusion pendiente sobre la interpelacion del Sr. Maspons.=Reanuda su interrumpido discurso el Sr. Maisonnave.=Rectificacion del Sr. Danvila.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los Sres. Maisonnave y Ministro de Gracia y Justicia.=Discurso del Sr. Carvajal.=Se suspende el discurso y la discusion.=A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acuerda reunirse mañana en secciones.=Se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen de la Comision de Actas sobre la de Lorca.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes; el dictámen que se ha leido, y reunion de secciones.=Se levanta la sesion á las doce.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó quedase sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION. — Excmos. señores: En vista de la comunicacion dirigida á este Ministerio con fecha 23 del actual por la Secretaría de ese Congreso referente á la pregunta dirigida al Gobierno de S. M. por el Sr. Diputado D. Melchor Almagro Diaz sobre el estado de un expediente instruido con motivo de una multa impuesta por el Alcalde de Cayon á un contribuyente de la localidad, se han consultado antecedentes en este Ministerio, y no apareciendo ninguno relativo al asunto de que se trata, se pidió informe al gobernador de Santander, quien ha contestado con el telégrama que es adjunto, en el que se manifiesta que en aquel Gobierno no consta que dicho alcalde haya multado á ningun contribuyente.

De Real órden lo participo á V. EE. para conocimiento del referido Diputado y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1880.=Francisco Romero.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se mandó pasar á la Comision de Actas la credencial núm. 443 presentada en Secretaría por D. Francisco Martinez Arbalan, Diputado electo por el distrito de Lorca, provincia de Múrcia.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el presupuesto de ingresos de la Península. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 128, *sesion del* 17 *de Marzo*; Diario *núm.* 150, *sesion del* 23 *de Abril*; Diario *núm.* 151, *sesion del* 24 *de idem*; Diario *número* 152, *sesion del* 28 *de idem*; Diario *núm.* 153, *sesion del* 29 *de idem*; Diario *núm.* 154, *sesion del* 30 *de idem*; Diario *núm.* 155, *sesion del* 1.° *de Mayo*; Diario *número* 156, *sesion del* 3 *de idem*; Diario *núm.* 157, *sesion del* 4 *de idem*; Diario *núm.* 158, *sesion del* 5 *de idem*; Diario *núm.* 159, *sesion del* 7 *de idem*; Diario *número* 160, *sesion del* 8 *de idem*; Diario *núm.* 161, *sesion del* 10 *de idem*; Diario *núm.* 162, *sesion del* 11 *de idem*; Diario *núm.* 163, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *número* 164, *sesion del* 13 *de idem*; Diario *núm.* 165, *sesion del* 14 *de idem*; Diario *núm.* 166, *sesion del* 17 *de idem*; Diario *núm.* 167, *sesion del* 18 *de idem*; Diario *número* 168, *sesion del* 19 *de idem*; Diario *núm.* 169, *sesion del* 20 *de idem*; Diario *núm.* 170, *sesion del* 21 *de idem*; Diario *núm.* 171, *sesion del* 22 *de idem*; Diario *número* 172, *sesion del* 24 *de idem*; Diario *núm.* 173, *sesion del* 25 *de idem*; Diario *núm.* 174, *sesion del* 26 *de idem*; Diario *núm.* 175, *sesion del* 28 *de idem*; Diario *número* 176, *sesion del* 29 *de idem*; Diario *núm.* 177, *sesion del* 31 *de idem*; Diario *núm.* 178, *sesion del* 1.° *de Junio*, *y* Diario *núm.* 179, *sesion del* 2 *de idem*.)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen y el Sr. Ministro de Hacienda en el uso de la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): La habia pedido en los últimos momentos de la sesion de ayer para hacer alguna rectificacion; pero considerando que estas rectificaciones no serian ya sino repeticiones de lo que ya dije ayer, pues realmente el señor Gonzalez y yo no hacíamos ya ayer otra cosa en las últimas rectificaciones que repetir nuestros propios argumentos; aunque S. S. estuviera presente no haria yo ahora la mayor parte de las rectificaciones que hubiera hecho ayer. Voy solamente á hacer, no dos rectificaciones, sino dos explicaciones de otras tantas interrupciones que hice al Sr. Gonzalez.

Decia S. S. que nosotros habíamos conservado vigente el art. 41 de la ley de contabilidad, y yo me permití interrumpir diciendo que ni aun eso era exacto, porque no habíamos conservado vigente tal artículo. A esto me replicó el Sr. Gonzalez que no habia visto ley que derogase el art. 41 de la de contabilidad. La explicacion es la siguiente: el art. 41 fué derogado por los artículos 13 y 14 de la ley de 28 de Febrero de 1873, y en la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 se consignó un artículo, el 4.° adicional, que dice: «Se restablece el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870;» y de esta manera es cierto que, como decia el Sr. Gonzalez, el art. 41 de la ley de contabilidad esté vigente; pero es cierto tambien, como yo observé, que nosotros no le habíamos conservado vigente, sino que lo encontramos derogado y le hemos restablecido.

La otra explicacion es la siguiente. El Sr. Gonzalez nos decia que por lo ménos podíamos haber puesto en la última ley sobre negociacion de los bonos del Tesoro la idea de que habia de conservarse parte de ellos para pagar á los poseedores de cargas de justicia, y yo me atreví á interrumpir diciendo: pues eso está en la ley. En efecto; si la última que ha tratado de los bonos del Tesoro, es decir, la de 1.° de Enero de 1879, no trata expresamente de este particular, sin embargo, he dejado vigente la de 9 de Enero de 1877 que decia: «Los bonos del Tesoro que se liberen con arreglo á la base sétima del artículo 1.° de la ley de 3 de Junio de 1876, *además de la aplicacion autorizada por el artículo* 1.° *adicional de la ley de Presupuestos de* 21 *de Julio de* 1876, podrán pignorarse de nuevo para garantir operaciones de la deuda flotante.»

Esta aplicacion era á la conversion de las cargas de justicia en bonos del Tesoro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabié tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FABIÉ**: El estado de la Cámara y el de la discusion son lo ménos á propósito para hacer una rectificacion extensa en una materia de suyo tan árida como poco interesante, aunque lo es mucho para el país, para los que se ocupan, por decirlo así, del aspecto dramático de las cuestiones políticas. Estas consideraciones, señores, serian suficientes para que yo ejerciese con gran parsimonia el derecho de rectificar y hasta hubiera renunciado á él, sino fuese porque conviene á mi propósito dejar completamente claro mi pensamiento en esta materia, ya que he tenido la desgracia de no haber sido entendido, indudablemente porque yo no habré sabido explicarme bien, no solo por el Sr. Vizconde de Campo-Grande que tuvo el encargo de contestarme en nombre de la Comision, sino que tampoco por el Sr. Ministro de Hacienda, respecto del cual he de formular una queja amistosa, como no pueden ménos de ser todas las quejas que yo pueda dirigir á S. S.: queja que consiste en el tono acerbo y en la forma, por decirlo así, dura con que tuvo por con-

veniente contestar á mis observaciones, por más que yo comprenda que estas circunstancias más que propias del carácter personal del orador lo son de la situacion especialísima en que están por punto general los Ministros de Hacienda, á quienes ya uno de la Nacion vecina recomendaba que tuvieran cierta ferocidad, y ferocidad y grande necesita sin duda el Sr. Ministro de Hacienda, no solo para defender el Tesoro público de los asaltos de sus propios compañeros guiados siempre por razones y móviles nobilísimos, pero impulsados por el natural deseo de dar á los servicios cuya gestion les están encomendados el mayor desarrollo, la mayor amplitud, porque en esto consiste el lucimiento, digámoslo así, de cada uno de los Ministros. No solamente necesita el Sr. Ministro de Hacienda defender el Tesoro público contra sus compañeros del que es celoso guardian, por no llamarle cancerbero, sino que necesita tambien defenderle de los ataques de la oposicion y en muchos casos de los ataques de la propia mayoría, y yo entiendo que justamente en este momento para lo que necesita el Sr. Ministro de Hacienda mayor ferocidad y exagerar esa condicion tan recomendada por el Baron Lhouis es para defender los ingresos de los rudos ataques que su propia mayoría les va á dirigir ó les está dirigiendo: por lo tanto, aun haciéndome cargo de esta situacion psicológica, yo no puedo ménos de manifestar como he dicho al principio esta especie de queja cariñosa á S. S. proponiéndome, por supuesto, no seguir su conducta ni aun autorizado por su ejemplo. De manera que correspondiendo á lo que hice en mi discurso, trataré las cuestiones en todo lo posible de una manera impersonal, y cuando haya de ocuparme (si por ventura alguna vez es necesario), cuando haya de ocuparme del Sr. Ministro de Hacienda, lo haré como lo he hecho siempre acompañando la designacion de su nombre y de su apellido con los mayores y más justos elogios reconociendo su competencia en todo, ya que S. S. fué tan ingrato conmigo que hasta me negó competencia en aquellas cosas de que yo no presumo, pero sobre las cuales podia tener algun derecho á estimarme competente.

En efecto, S. S. con su maestría acostumbrada, me dió hasta una leccion de filología, diciéndome que la palabra *distanciar* era puramente francesa, y que lo que yo habia hecho era en cierto modo hablar en francés, en lo cual tenia S. S. razon; pero no la tenia desde el momento en que cada una de las ciencias, cada una de las artes, en su lenguaje especial usan palabras tomadas de distintos idiomas, por más que frecuentemente las tomen del griego y alguna vez del latin y se empleen en su acepcion etimológica, dentro de cada ciencia ó especialidad, tienen una acepcion particular; y por eso yo no ignoraba que la palabra *distanciar* se habia tomado de la Nacion vecina y se habia empleado luego en el lenguaje especial del hipódromo; y la habia pronunciado en mi improvisacion, pues aunque yo medito las cosas que digo, no medito su forma, y ésta resulta como Dios me da á entender cuando tengo que usar de la palabra; pero reflexionando, hallo que justamente, segun he podido alcanzar, no existe palabra castellana que exprese lo que expresa en el hipódromo la palabra *distanciar*, que quiere decir, marchar á distancia; pero perdiendo el que va detrás mayor espacio con relacion al que va delante. Este verbo que indica una accion ó un estado especial, no existe en España, y yo lo tomé de un tecnicismo que no era tal vez propio del caso, pero que era gráfico.

Tambien S. S. se sirvió darme como de pasada y de una manera un si es ó no es desdeñosa, otra leccion que yo acepto como todas las suyas, respecto de cierta doctrina de derecho. Dijo S. S., así como de paso, que los hijos no son en Castilla condueños del patrimonio de sus padres. Esta es una opinion de S. S. que yo respeto. Tratadistas insignes, escritores notables de derecho civil opinan lo contrario, y yo no quiero entrar en una disertacion científica sobre esta materia, por otra parte interesante; porque justamente S. S., que á más de insigne financiero es consumado jurisconsulto, sabrá que este es uno de los puntos de mayor interés para la jurisprudencia española, porque si yo no estoy mal informado, si mis estudios no son completamente inútiles, si no sufro una perturbacion que me haga ver las cosas de una manera diametralmente opuesta de como son, la mayor dificultad que existe en España para llegar á la unidad en el derecho civil, consiste en la constitucion de la familia, y dentro de ella en lo que se refiere al derecho hereditario.

Pues bien, es una cosa sabida que mientras varias provincias de España se atienen todavía á aquel principio del antiguo derecho romano formulado en una de las leyes de las Doce Tablas, que decia: *Pater-familias uti legassi super pecuniœ tutellœ suœ rei ita jus esto*: es decir, mientras que en esas provincias se reconoce el derecho absoluto y completo del padre sobre el patrimonio de la familia, en Castilla, y yo á Castilla me referia exclusivamente, no sucede lo mismo. El derecho establecido arranca de lo que llaman los tratadistas el derecho justinianeo, introducido en España por las Partidas, que admiten las clasificaciones de herederos en los mismos términos que se emplean en las Pandectas y en la Instituta, y entre ellos están los que se designan bajo el nombre de herederos suyos y necesarios, herederos que no hay más que decir que tienen esta cualidad de suyos y necesarios para comprender que son antes de la muerte del padre copartícipes de la fortuna de la familia; y por eso algunos tratadistas han sostenido la opinion que he manifestado yo, sin decir que fuese la mia: y éste, en fin, es el fundamento filosófico, como S. S. sabe, de la doctrina de las legítimas, cuya palabra indica claramente lo que yo estoy sosteniendo, pues la palabra *legítima* seria impropia si no fuera porque el hijo tiene un derecho legítimo, una verdadera participacion en el patrimonio familiar.

Esto es lo que quise decir, y en esto me apoyaba, no para atacar (porque despues sobre este punto haré algunas observaciones), sino para manifestar los inconvenientes que podria tener, sobre todo en Castilla, el impuesto de traslaciones de dominio aplicado á las herencias directas. Esta, como comprenderá el Congreso, es una cuestion hasta cierto punto extraña á la materia propia de los presupuestos, por más que sea tal la índole de los presupuestos, como indiqué en mi discurso anterior y como han venido á reconocer cuantos han tomado parte en este debate, que son, por decirlo así, como la misma ciencia del derecho, que segun la definicion de los jurisconsultos romanos, es «el conocimiento de todas las cosas divinas y humanas y la ciencia de lo justo y de lo injusto.» Pues bien; el hacendista debe ser consumado en lo que forma el grupo de conocimientos que se designa bajo el nombre de ciencias morales y políticas, y conocer además las particularidades y aplicaciones que constituyen el complicado mecanismo de la Hacienda.

Carácter análogo tiene la otra cuestion tratada tam-

bien por S. S. por vía de impugnacion á lo que yo había manifestado, á saber: la cuestion constitucional y parlamentaria; cuestion gravísima, cuestion que yo no examinaré con la extension que merece, porque por circunstancias de momento no preocupa los ánimos tanto como yo creo que debia preocuparlos. De todo lo dicho por S. S. ayer, con su tino, con su competencia indiscutible, se deduce que en efecto estamos respecto de este punto en una situacion digna de meditacion y de profundo estudio. En primer lugar, Sres. Diputados, yo sigo sosteniendo, y sosteniendo fundándome en el texto de la Constitucion, que á pesar de lo que ha afirmado S. S., el precepto constitucional que manda que las Córtes se reunan todos los años, no significa ni quiere decir lo que S. S. quiere que diga. El mismo texto de la Constitucion lo prueba. ¿Qué dice el art. 32 de la Constitucion? «Las Córtes se reunen todos los años.» Lo cual en castellano, si es que yo ya conservo algun conocimiento de nuestra lengua, significa lo siguiente: «Las Córtes se reunen cada año.» Y aquí en esta redaccion está implícito el precepto de que cuando ménos cada año ha de haber una legislatura. La Constitucion no puede ni debe descender á ciertos pormenores.

Yo entiendo como S. S. (y he defendido esta tésis cuando en cierta ocasion célebre se debatió aquí por una persona que ya no existe entre nosotros, por el señor Ulloa) que podria celebrarse más de una legislatura dentro de un año natural, y sostengo ahora que dado el texto de la Constitucion, no se puede celebrar ménos de una legislatura; pero además el texto constitucional, como los de todas las leyes, no se puede entender ni interpretar de una manera aislada. Este texto hay que entenderlo combinándolo con otros textos igualmente constitucionales. ¿Qué dice el art. 85? «Todos los años presentará el Gobierno á las Córtes el presupuesto general de los gastos del Estado, etc.» Pues enlazando como no pueden ménos de enlazarse, y como estaban enlazados en la mente de los legisladores estos dos preceptos; ¿qué significan? Que cada legislatura se debe determinar por la presentacion de un presupuesto, salvo las legislaturas extraordinarias que exijan las necesidades públicas. Una ha habido aquí que yo encontré natural y que aplaudí que se celebrase, á pesar de las opiniones distintas que en esta materia sostenia el Sr. Ulloa y otros hombres de Estado, con cuya amistad me honraba, y de cuyas ideas he participado constantemente, salvo en muy pequeños puntos y accidentes. Por lo tanto, yo sigo sosteniendo la tésis de que se debe celebrar cuando ménos una legislatura cada año, y que esta legislatura esté determinada por el presupuesto, y que cada presupuesto pertenezca por lo tanto á una legislatura distinta, y entienda en él una Comision de Presupuestos igualmente distinta. Este es el espíritu, ésta es la mente, ésta es la esencia del gobierno representativo, y yo deploro más que otras cosas que se pierdan de vista, que se barrenen con interpretaciones más ó ménos farisáicas estas que son las verdaderas y exactas interpretaciones de las buenas doctrinas parlamentarias. Y lo siento tanto más, cuanto que, como dije el otro dia, el Congreso debe ser celoso de sus prerogativas y la manera de no dejarlas decaer jamás, es hacer que se vuelva en esto á las buenas prácticas.

Pero además, Sres. Diputados, estas consideraciones que han de producir y no pueden ménos de producir en toda Cámara un gran efecto, han de tenerlo mayor, cuando por virtud de lo dispuesto en el artículo 85 de la Constitucion surgen las cuestiones que ayer indicaba el Sr. Ministro de Hacienda y que son de la gravedad que todo el mundo ha visto. Señores Diputados, de lo dicho por el Sr. Ministro de Hacienda se deduce que ya no es obligacion de las Córtes discutir y votar los presupuestos todos los años, lo cual indica el abandono de las prerogativas esenciales del Congreso, de la que es base y fundamento, á lo ménos histórico, de todas sus demás prerogativas, porque todos los argumentos de S. S., ó yo le entendí mal, tienden á demostrar que una vez en el caso del artículo 85, es decir, que una vez prorogado el ejercicio del presupuesto anterior, ya en su concepto no solamente no puede, sino que ni siquiera debe seguirse discutiendo el presupuesto que estaba pendiente. De todo esto se deducen estas dos consecuencias, por una lógica fatal, dos consecuencias que yo someto al exámen y deliberacion del Congreso: primera, que es posible, á pesar de los textos constitucionales, ó mejor dicho, dándoles la inteligencia que S. S. les ha dado, que las Córtes consuman en una sola legislatura todo el plazo de cinco años durante los cuales, segun la Constitucion, pueden ejercer su encargo. Y cuidado, señores, que esto es grave, porque admitido el principio de S. S., entonces no hay más remedio que llegar á estas consecuencias; luego es posible que unas Córtes se reunan cuando Su Majestad las convoque y sigan reunidas hasta que extingan sus poderes, hasta que cumplan los cinco años para que son elegidas, con arreglo á la Constitucion: segunda, en adelante no habrá necesidad de votar los presupuestos todos los años, y por consiguiente, vamos á tener aquí autorizaciones bienales para todas las materias financieras. Conclusiones son estas que yo no quiero ahora criticar, que yo no quiero juzgar, pero cuya gravedad se alcanza completamente con solo exponerla á la inteligencia de los Sres. Diputados y la de todos los que en estas materias se ocupan. Y no digo más sobre esta cuestion á pesar de ser tan grave, porque los límites de una rectificacion no bastarian á exponerla como por su importancia creo yo que merece. Seria menester para esto una discusion *ad hoc*, una discusion extensa y grave, que muchas más extensas y más graves ha habido y hay aquí todos los dias para cosas que tienen infinitamente menor importancia.

El Sr. Cos-Gayon, despues de desembarazarse de esta cuestion, empezó á tratar más especial y concretamente de lo que fué, por decirlo así, la materia propiamente financiera de mi discurso, y porque el terreno era para S. S sumamente favorable, se ocupó largo tiempo como visteis en el exámen del presupuesto de Don Luis Lopez Ballesteros. Yo no sé (porque ha sido grande mi desdicha con ocasion de este discurso), yo no sé ni alcanzo á comprender el objeto, el propósito del Sr. Cos-Gayon al hacer lo que hizo; porque no hizo más que corroborar mis mismas observaciones, mis propios argumentos. ¿Qué hizo, en fin, el señor Cos-Gayon? Explicar las razones de aquel presupuesto, decirnos lo que era aquel presupuesto de 515 millones, y alegando razones distintas de las que yo alegué, pero no incompatibles, por lo que S. S. afirmaba que yo en mi segundo discurso traté de atenuar lo que habia dicho en el primero; pero esto no es exacto, pues con toda claridad y precision he dicho en mi discurso que el aumento de los presupuestos se explicaba por varias causas, y recuerdo que entre otras expuse tres: primera, la disminucion del va-

lor metálico, la disminucion de la facultad de comprar que tiene la moneda, razon que influye en todas las Naciones del mundo, y que segun cálculos de personas competentes en la materia, se puede decir que en general hoy la moneda compra la mitad ménos que compraba en el año 1825; segunda, alegué el desarrollo y crecimiento de la deuda, producido por las guerras y las perturbaciones, y luego alegué la extension de los servicios públicos. El Sr. Cos-Gayon se limitó á esta última causa y la explanó y explicó sin necesidad, porque yo no dije ni tenia para qué decir, porque no hacia á mi propósito, que ciertos servicios públicos estuviesen más ó ménos dotados ahora que lo estaban en 1825: yo no tenia que decir esto, yo no tenia más que sentar el hecho, y el hecho existe y el hecho es indudable. Ya sé yo que entonces no habia telégrafos, y esa es otra de las razones por qué al comparar yo ambos presupuestos en general, hablé de la extension de los servicios públicos.

Por consiguiente, lo que ha hecho S. S. ha sido corroborar mis explicaciones, ampliarlas, hacerlas si se quiere (que yo desde luego así lo quiero), que sean más interesantes y concluyentes; pero no contradicen mi afirmacion, la cual consiste en afirmar que el gravámen de los tributos considerado en general, considerado en bruto, por decirlo así, era entonces de 515 millones, y hoy es de tres mil trescientos y tantos, luego casi ha sextuplicado el presupuesto. ¿Es esto exacto ó no? Esto tiene las explicaciones que he dicho: yo no he alegado este hecho en son de censura, porque ya manifesté al Sr. Vizconde de Campo-Grande lo mismo que ahora digo, y es que yo no aspiro como ideal á la disminucion de los gastos, á la disminucion de la entidad de los servicios públicos en número y cantidad: mientras que nuestro organismo social y político sea cual es, mientras que la mayor parte de las funciones sociales esten encomendadas al Gobierno, y lo estarán todas aquellas que siendo indispensables para la vida normal, no pueden encargarse de ellas indivíduos ó colectividades distintas; mientras esto suceda, las funciones del Estado tienen que ser muy complicadas y extensas, y no hay más remedio que encomendar al Estado un gran número de servicios públicos. Esto es lo que he dicho, y yo no quiero que en esta ni en otras materias se oscurezca mi pensamiento, se me haga aparecer tal como no soy. Y esto me lleva á decir lo siguiente para con una sola rectificacion contestar á lo más grave que para mí tiene el discurso del Sr. Ministro de Hacienda que en el tono de que antes me he lamentado, calificó de proudhonianas ciertas observaciones que yo habia hecho respecto de uno de los impuestos. Yo, Sr. Cos-Gayon, en materia de Hacienda, creo como todo hombre que haya pasado por las esferas de la Administracion pública, que no es posible, que no es patriótico disminuir en concepto alguno los ingresos públicos; creo cabalmente lo contrario, lo dije explícitamente en mi discurso y en mi rectificacion: es preciso fortificar, aumentar los ingresos; esto es fundamental, dada la existencia del déficit más ó ménos grave; pero déficit que creo de grandísima consideracion; por que no bastando lo que se recauda, claro es que nadie que de esta materia entienda puede aconsejar, puede procurar otra cosa sino el aumento de los ingresos.

Toda la cuestion está en lo que aquí me dicen, en la manera de aumentar esos ingresos. En esto cada cual tiene su fórmula por no decir su receta; yo digo lo siguiente: en mi concepto el medio más eficaz para aumentar los ingresos es el desarrollo de la riqueza pública, porque el Sr. Cos-Gayon decia ayer, y decia bien bajo su punto de vista: yo lo que sostengo es que en España se paga ménos de lo que se debe pagar, relacion habida al territorio, relacion habida á la poblacion y á otras varias razones; pero no se atrevió á decir ni se atreverá á decir que se paga ménos de lo que se debe pagar relacion habida á la riqueza pública; y esta es la cuestion, Sr. Cos-Gayon, y no tengo necesidad de demostrárselo á S. S.; si S. S. se atreve á afirmar que se paga poco con relacion á la riqueza pública, yo no me atrevo á afirmarlo y me inclino mucho á creer lo contrario, á saber, que se paga demasiado con relacion á la riqueza pública, y esa es la grave dificultad del Sr. Ministro de Hacienda y esa es una de las bases de la gravísima dificultad de nuestra Hacienda. Ya dije el otro dia que no habia elementos, no digo en nuestra Nacion, donde estamos atrasadísimos, pero en ninguna Nacion de Europa para computar de una manera exacta la cantidad de la riqueza pública; pero por los datos existentes (esto por desdicha y con dolor hay que decirlo), la riqueza pública de España es mínima con relacion á la riqueza de los demás países civilizados de Europa, de los demás Naciones que constituyen este *anfictionado* que antes se llamaba la cristiandad, y hoy puede llamarse civilizacion europea. Esto es indudable y debe decirse, porque las cosas como se remedian es conociéndolas; no ocultando los males se cura á los enfermos; al contrario, es preciso que el médico los diagnostique de una manera exacta, y despues de diagnosticarlos todavía es problemático que pueda ó no llegar á descubrir el plan curativo que el padecimiento exige; pero lo primero es conocer el mal. Pues el primero de nuestros males es la escasez de la riqueza pública; y yo que en esto me detuve por lo mismo que constituia el fondo de mi pensamiento, más quizá de lo que era propio de un discurso de presupuestos, hice la demostracion directa de ello, que consiste en lo siguiente: no siendo España una gran Nacion industrial, tiene que ser y es una Nacion pobre, porque en el desenvolvimiento económico es una ley constante, una ley notoria, por nadie contradicha, que partiendo de lo que se llama por los economistas industria extractiva, y pasando por los demás términos de la industria, lo que produce mayor grado de prosperidad, mayor grado de desarrollo y de riqueza es la industria que se conoce con el nombre de manufacturera ó industria en el sentido estricto en que vulgarmente se usa esta palabra.

Pues bien; en el supuesto exacto de que España no es una gran Nacion industrial, resulta que es y no puede ménos de ser, una Nacion pobre. Despues de buscar la solucion del problema financiero en esto, que es en lo que yo creo que estriba, la buscaba en la eficacia de los medios fiscales, en la bondad de los medios fiscales, y haciendo el estudio de los tributos decia yo, como regla general tambien aceptada por todos los tratadistas, que se deben mantener todos los impuestos, aunque tengan carácter anticientífico. Yo no soy lo que llamaba el Emperador Napoleon un ideólogo; á pesar de mis aficiones (de que aquí se ha hablado y que se me han echado en cara no sé por qué), á pesar de mis aficiones, no soy ideólogo; dije entonces, y repito ahora, que soy partidario de una filosofía concreta; profeso la máxima de que todo lo real es racional, y por consiguiente cuando veo un hecho social, creo que es un hecho racional, que habrá podido dejar de serlo por el

trascurso de los tiempos, por las evoluciones naturales del espíritu humano, pero que es natural, que ha tenido su razon de ser, que es la encarnacion de una categoría intelectual, de un órden de ideas que habrá de modificarse, que estará llamado á desaparecer tal vez, pero que tiene su raíz y su fundamento en la esencia misma de las cosas. Por esto, digo que cuando existe un impuesto, cuando existe un tributo y se mantiene, ya hay en su favor la presuncion de que debe mantenerse; pero esto no significa que el tributo deba continuar con todos sus defectos, con todos sus inconvenientes; y justamente el arte de los hacendistas, que para mí más que ciencia es arte, consiste en la perfeccion del tributo, en despojarle de inconvenientes, en darle mayor eficacia; y esto es lo que yo decia respecto de todos los tributos en cuya crítica me ocupé, llegando hasta el extremo de decir lo que no podia ménos de decir: que cuando un tributo ó bien por su naturaleza ó por su manera de ser aplicado llega á convertirse en obstáculo para el desarrollo del ramo de riqueza sobre que principalmente grava, ese tributo se debe modificar ó renunciar á él: esto meramente es lo que dije. Yo no sé si esto es ser *proudhoniano*, pues no he tenido ocasion ni tiempo de ver si esta idea concuerda, que sí concordara (pues lo dice el Sr. Cos-Gayon que es muy erudito), con el libro que Proudhom escribió con motivo del certámen que se abrió en el canton de Vaud sobre esta materia de impuestos. Pero el Sr. Cos-Gayon lo sabe y debe decirlo para que no se me tome por lo que no soy, por un socialista; el Sr. Cos-Gayon sabe que el libro de Proudhom sobre el impuesto es uno de los más conservadores que se han escrito en Europa sobre la materia; podrá tener otra opinion el Sr. Ministro de Hacienda, que yo respeto; pero lo que sé decir es que defendiéndose como se defienden en ese libro los impuestos indirectos, me parece que es uno de los libros en que se defiende una tésis más contraria á las que suelen ser en general las tésis que en esta materia defienden de ordinario los escritores socialistas. Más socialista indudablemente es el impuesto progresivo sobre el capital ó sobre la renta, pero especialmente sobre el capital, y aunque sea sobre la renta, y justamente el impuesto único sobre las ganancias es lo que defiende M. de Clemence Royer en su libro, inspirado por el del *Diezmo Real* del mariscal Veauban, que fué el que obtuvo el primer premío en ese certámen del canton de Vaud, donde obtuvo el segundo Proudhom.

Por consiguiente, bueno es decir estas cosas, porque tratándose de quien, como yo tiene antecedentes en el órden político administrativo económico que le valen el concepto de conservador, decir que habia hecho argumentos y presentado doctrinas proudhonianas, es cosa que no deja de tener cierta gravedad; por lo que es preciso que se sepa que si he coincidido con Proudhom es en una materia en que estimo que es ménos socialista y más conservador que la mayor parte de los economistas. Todo el mundo sabe que Proudhom era un escritor de una fuerza dialéctica inmensa, de un talento colosal, pero que adolecia de lo que adolecen muchos hombres políticos; conviene á saber: de la falta absoluta de un concepto general de la ciencia, tomada esta palabra en su sentido más lato, por lo cual en cada uno de sus libros defiende y apoya ideas fundamentales, tendencias completamente opuestas entre sí; era un talento puramente crítico, esencialmente negativo, y por consiguiente jamás se llega en ninguno de sus escritos y en ninguno de sus sistemas á ninguna solucion práctica. Esto me ha convenido decirlo, aunque no sea muy pertinente á la cuestion que se debate, para que no se extravíe el juicio que acerca de cada uno de nosotros puedan formar los demás, y sobre todo acerca de todos los que tenemos la fortuna ó la desgracia de agitarnos en la vida pública.

Conste, pues, Sres. Diputados, porque conviene á mi propósito, primero que yo entiendo que no se deben disminuir los ingresos, que conviene y es necesario procurar aumentarlos: que para ello, á mi juicio, no se debe atender tanto á la conservacion en su forma actual de los impuestos establecidos, como á su correccion y mejoramiento, porque ya indiqué en mi discurso que el sistema tributario de 1845, que lleva el nombre del Sr. Mon, fué un sistema incompleto, porque varios de los tributos de que se componia aquel plan no fueron aceptados por aquellas Córtes: por consiguiente, es menester completarlo, aumentarlo; pero yo creo que deben conservarse sus líneas y fundamentos principales. Segundo, que la base de la solucion, que el fundamento de la solucion de nuestro problema financiero está y no puede ménos de estar en el aumento de la riqueza. Tercero, que no puede ménos de estar en los momentos actuales en la eficacia de los medios fiscales. Y cuarto, en otra cosa, de que no pude yo ocuparme en mi largo discurso, pero de que se han ocupado otros señores, en la situacion á que ha traido el presupuesto el sistema de la creacion periódica de deudas del Tesoro amortizables, y destinando á su pago contribuciones ó rentas señaladas, de lo cual no he de ocuparme ahora porque no quiero hacerlo de una manera incidental; pero el Sr. Cos-Gayon sabe, y estoy seguro de que no podrá ménos de estar conforme conmigo, que ese sistema es y no puede ménos de ser la más grave dificultad para la gestion diaria de la Hacienda pública; pero como sobre esto no quiero anticipar ideas que no pueda explanar convenientemente, me limito á esta ligera indicacion.

Y viniendo ya á ocuparme del punto de mi discurso, en que más concretamente se extendió el Sr. Cos-Gayon empezando por agradecerle las benévolas frases que me dedicó, voy á decir muy poco acerca de lo que S. S. manifestó respecto á la moneda.

Está explicado, como yo suponia, el ingreso que se calcula por este concepto en el actual presupuesto. Ese ingreso va á consistir en la ganancia que ha de resultar al Estado de la acuñacion de las pastas de plata hecha por el Gobierno. Esta innovacion es grave respecto á la legislacion monetaria de nuestro país; pero yo la defiendo. Es más: creo que se adoptó, si no recuerdo mal, cuando yo tenia alguna participacion en la gestion de la Hacienda: era una cosa de sentido comun. Diferentes particulares y el Banco habian hecho una enorme ganancia por virtud de la aplicacion estricta del decreto del Sr. Figuerola sobre moneda, porque estos particulares tenian con arreglo á ese decreto el derecho de llevar sus pastas metálicas á la Casa de Moneda para recogerlas convertidas en numerario: y por virtud de la disminucion del precio de la plata realizaban una ganancia irregular y anómala, que, aunque fuera legítima en el terreno del derecho, no puede ménos de ofrecer pasto á la murmuracion. A esto habia que oponer un correctivo y se empleó el medio que indicó el Sr. Cos-Gayon; es decir, que el Estado comprase la plata en los mercados extranjeros y acuñase la moneda por su cuenta. Pero esto trae consecuencias de no pequeña importancia.

Ha dicho el Sr. Cos-Gayon que hemos entrado ya en la convencion monetaria latina: creo que esto no es completamente exacto: es decir, nosotros hemos adoptado el sistema monetario de la convencion latina, pero no formamos parte de ella, porque yo he pasado la frontera, y no me han aceptado como moneda corriente en Francia la moneda española, y esto mismo sucede en Italia: luego no estamos dentro de la convencion monetaria latina, y esto tiene mucha y verdadera importancia. Esperaba yo las explicaciones del señor Ministro de Hacienda para dirigirle un ruego, que espero no desatenderá porque es de gran interés; conviene á saber, que procure por todos los medios que estén á su alcance que ya que hemos aceptado el sistema de la convencion latina, entremos en ella. No es éste, sin embargo, un problema sencillo; el Sr. Cos-Gayon lo sabe mejor que yo, pero no lo sabe de la misma manera el público, que esto de entrar en la convencion monetaria latina puede dar, y daria de seguro, en una materia importantísima como es la de los cambios internacionales, consecuencias á veces de mucha trascendencia.

Antes ocurria que á pesar de tener un sistema monetario singular, propio de la Nacion española, nuevo por otra parte, porque me refiero al sistema que tenia por base el escudo, y lo mismo sucederia con otro cualquiera, por virtud del desequilibrio de los cambios internacionales, la moneda de oro se exportaba en grandes sumas, produciendo los fenómenos económicos que esta clase de cosas produce. Pues bien; desde el momento que la moneda tenga curso legal en todas las Naciones latinas, este fenómeno puede volverse á repetir con mayor frecuencia é intensidad. Hoy, por fortuna, no se puede repetir sino en beneficio nuestro, porque los cambios internacionales están hace algun tiempo á nuestro favor por virtud de causas económicas que ojalá sean permanentes, que ojalá se desenvuelvan en fuerte progresion, en grande escala; saldamos con beneficio nuestros cambios internacionales, cosa que no se habia visto hace mucho tiempo; nuestros cambios sobre París y Londres están sobre la par. No he visto hoy el estado de los cambios, pero en estos dias nos eran notablemente ventajosos, y si esto continuara, entonces no tendria para España inconvenientes formar parte de la convencion monetaria latina. De todos modos, este es un problema importante y nuevo que conviene que se estudie, que sin duda alguna ha estudiado el Sr. Cos-Gayon, y tratará de resolverle de manera que ingresemos en el concierto europeo en materias económicas, como deseo que ingresemos en las demás materias; porque, señores, yo soy de los que creen que no hay nada más funesto para una Nacion que estar separada de las demás por instituciones especiales que la hagan una cosa enteramente distinta de las otras, enteramente extraña á los grandes organismos de la humanidad.

Con esta materia se une, y es necesario resolverla tambien por los problemas gravísimos que entraña, otra cuestion que no me ha sido posible tocar por la extension que alcanzó mi primer discurso y que ya no es hora de tocar; conviene á saber, la cuestion de la circulacion fiduciaria. Yo, señores, he declarado muchas veces aquí que nada tengo que ver con ninguna empresa particular, ni con ningun establecimiento, porque desde que vine á la vida pública hice voto de pobreza, me convertí en un verdadero fraile de San Francisco y tengo el propósito de que mis hijos me entierren de limosna á fin de que en cada momento pueda contestar como contesto hoy al argumento de Ciceron contra Verres cuando le preguntó: «¿Qué tenias y qué tienes?» Yo puedo decir que despues de una vida modesta, hasta humilde, tengo mucho ménos que lo que heredé de mis padres.

Pues bien; en esta situacion no digo nada que pueda perjudicar á ningun interés público ni á un establecimiento que es hoy una de las bases de la manera de ser económica de nuestro país; hablo del Banco de España. Señores, si las leyes que se relacionan con este establecimiento tienen una importancia capital y no se pueden tocar ligeramente por los peligros que esto pueda ocasionar, sin embargo, no me negará el señor Ministro de Hacienda que una de las circunstancias especiales en que está el Banco, y que contribuye por otra parte de una manera eficacísima á la poca vitalidad económica del país, consiste en no haber dado el debido y necesario desarrollo al crédito. Pues bien; desde que el Sr. Echegaray, cualesquiera que fueran sus opiniones anteriores, y con el objeto que ayer con tanto gusto mio le oí decir, creó el Banco único, este Banco único tenia el deber ineludible de llevar á toda España la circulacion fiduciaria. Yo le aplaudo por no haberlo hecho de una manera violenta, porque el crédito tiene una condicion tal que es preciso, como su mismo nombre indica, que su primera base y fundamento sea la confianza, y la confianza no se impone nunca por medios violentos; pero el hecho es que el Gobierno y el Banco deben cumplir los compromisos contraidos en el decreto-ley del Sr. Echegaray, y esto no puede suceder mientras no tenga curso legal en toda España el billete de Banco.

Me hago cargo tambien, aunque sea doloroso y triste, de la deplorable facilidad con que en España se verifican las falsificaciones y de la deplorable dificultad con que se castigan, y por eso no llevo en esto mi exigencia más allá de lo que sea práctico y posible; pero ruego, y ruego encarecidamente, lo mismo al Banco que al Gobierno, que procuren facilitar por todos los medios que estén á su alcance la circulacion fiduciaria estendiendo el billete, y de esta manera vendremos á resolver un problema que desde luego reconozco y confieso que es sumamente difícil de resolver; conviene, á saber: poner un límite á la acuñacion y circulacion de la plata aunque tengamos que disminuir por esta razon (y me parece que el Sr. Ministro de Hacienda no emplearía en esta parte su ferocidad) el ingreso que figura en el presupuesto como producto de la acuñacion de moneda. Esto se hace en otras Naciones; se pone límite á la circulacion de la plata; mas en España empiezo por decir que no se puede hacer hoy, porque ante todo y sobre todo es preciso atender á la necesidad del comercio. Esto está sobre todas las demás cosas, y cuando no existe una verdadera y extensa y completa circulacion fiduciaria, y cuando por otra parte las transacciones que se hacen en España son en su inmensa mayoría de poca cuantía, yo sé bien que no puede aplicarse el principio de la limitacion de la acuñacion como se aplica en otros países; pero es menester aplicarlo aun cuando no vengamos al sistema del patron monetario único, sobre lo cual convendrá tambien discutir aquí algun dia. Indudablemente, bajo el punto de vista científico ya indicó el Sr. Cos-Gayon que lo más perfecto es el patron monetario único, y que éste sea el oro; pero no se puede olvidar una cosa. Antes del descubrimiento y explotacion de las minas

del Nevada, hácia el año 1854, se explotaban los *placeres* de California, de nuevo Méjico, y despues las minas de Australia, y hubo una alarma con el oro muy semejante á la que ha habido hácia el año de 1875 con la plata; todavía conservo yo entre mis libros uno de Mr. Chevalier, escrito en aquel tiempo, en el cual casi venia á afirmarse que el oro iba á ser una cosa que habia de estar de balde y que iba á constituir una verdadera calamidad pública. Lo que pasa lo saben muy bien los Sres. Diputados, pero yo lo digo para que estas cosas se vulgaricen, lo que pasa con los metales preciosos es una cosa análoga á lo que sucede con todas las demás producciones del mundo; conviene á saber: que siguen una progresion creciente. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Voy á concluir agradeciendo á S. S. su excesiva benevolencia.

Decia que la produccion iba en progresion creciente y que hasta los brillantes ó los diamantes crecen tambien en produccion y hoy estamos con esta produccion en un caso muy parecido á lo que pasó con el oro en 1875. Por consiguiente, aquí lo que hay que tener es calma para resolver los conflictos, y sobre todo prudencia, que es la virtud primera de todo Ministro de Hacienda.

Con estas consideraciones podria enlazar lo que su señoría ha dicho respectó del ahorro, pero en realidad yo no me propongo aquí poner cátedra de economía política. Empiezo por decir á S. S. que en efecto tiene razon, y que una de las causas de que no sea general en España la costumbre del ahorro consiste en que todavía existe, aunque ya va disminuyendo, la costumbre de atesorar, por más que, en mi concepto, esta costumbre se explique tambien por lo que antes he dicho, porque la falta de medios de circulacion fiduciaria produce la necesidad de tener cada cual en su poder masas metálicas suficientes para atender á las transacciones diarias; y esto explica tambien á su vez el fenómeno de los 500 millones de oro viejo que vino á refundirse cuando se tuvo el feliz atrevimiento de aplicar al oro la nueva ley monetaria.

Dicho esto, no me queda más que dar las gracias al Sr. Presidente y á la Cámara por la benévola atencion que me han dispensado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Ante todo me urge presentar mis excusas al Sr. Fabié, por todo lo que haya podido haber de acerbo ó duro respecto de S. S. en lo que ayer he dicho; puede estar completamente seguro S. S. de que si acaso en algunas de mis palabras ha habido algo de dureza, en mi propósito, en mi intencion no la ha habido un solo instante.

Sin aceptar de ninguna manera los derechos á la ferocidad que el Sr. Fabié concede á los Ministros de Hacienda, ni mucho ménos los derechos al papel de cancerbero, que de ninguna manera me agrada, yo doy por retirado y no dicho todo lo que haya podido haber de duro ó de acerbo respecto de S. S. en cualquiera de mis palabras.

No me parece oportuno insistir en la cuestion relativa al concepto jurídico, en la materia del condominio que supone el Sr. Fabié que en la legislacion de Castilla corresponde á los hijos con los padres. Lo que por la ley está mandado lo sabemos todos; cuáles son los preceptos y cuál es la extension de esos preceptos, no lo ignora aquí nadie; por lo tanto, podria parecer una mera cuestion de palabras lo que sostuviera, y aun cuando tuviera mayor importancia, para el objeto de este debate no tiene ninguna, porque aun siendo condueños los hijos con los padres, no me negará el señor Fabié, ni podrá negarme nadie, que, por lo ménos, los hijos cuando heredan entran en una mayor extension de derechos de la que tenian antes.

Y puesto que el impuesto sobre derechos reales se cobra siempre que cualquiera que tiene una parte del derecho lo mejora, por esa sola razon habria, en mi concepto, lo suficiente para que los hijos pagaran el impuesto de derechos reales. Refiriéndome á éste, y sin intencion ninguna de molestar en lo más mínimo al Sr. Fabié, se me ocurrió el adjetivo proudhoniano, porque, en efecto, nadie como Proudhon ha impugnado este impuesto de que íbamos hablando, y no lo impugnó en sentido socialista, sino en el enteramente contrario; yo no entendia que sobre todo para una persona de la ilustracion y de los conocimientos del señor Fabié el calificativo de proudhoniano cuando era rigorosamente exacto, pudiera serle molesto; porque el Sr. Fabié y yo no somos de aquellos teólogos que mediaron en la causa de Fr. Luis de Leon, que creian herética, ó con sabor á heregía, la doctrina de que los judíos tenian razon en el caso de que opinaran lo mismo que los cristianos. Yo creo que Proudhon tiene razon cuando opina lo mismo que yo.

Sobre los varios preceptos constitucionales, cuyo recuerdo vuelve á hacer el Sr. Fabié para demostrar que una legislatura no puede durar más de trescientos sesenta y cinco dias, tambien he de insistir. Paréceme que por lo ménos en su calificativo va muy lejos el señor Fabié. De seguro el que una legislatura dure trece meses en vez de doce, de ninguna manera ataca á la esencia del sistema representativo; podria haber otros inconvenientes que el Sr. Fabié no ha demostrado; pero porque una legislatura durase trece meses en vez de durar doce, y en cambio de otras legislaturas que duren ménos, otras cosas cesarian, pero lo que es el sistema representativo no habia de cesar por eso. De todos modos, la Constitucion no quedaria violada en aquel precepto que dice que el Gobierno presente á las Córtes todos los años los presupuestos; porqué el que las Córtes estén reunidas en vez de reunirse cada año, no se opone á que el Gobierno cumpla con su deber de presentar los presupuestos á las Córtes. Despues de todo, la cuestion vendria á quedar reducida á saber si cuando la Constitucion manda que las Córtes se reunan queda cumplida con que las Córtes estén reunidas; ó lo que es lo mismo, seria preciso demostrar que la Constitucion manda que haya una sesion inaugural dentro del período de cada año.

Podria suceder, dice el Sr. Fabié pasando ya á otra cuestion, podria suceder que si se admitiera la interpretacion que se da al art. 85 de la Constitucion, cesara entonces el precepto de que las Córtes discutan todos los años los presupuestos. En primer lugar, aquel precepto no lo tiene la Constitucion; lo que la Constitucion manda es que los Gobiernos presenten todos los años los presupuestos; y despues de esto dispone la ley constitucional que si antes del primer dia del año económico los presupuestos no estuviesen discutidos y votados, rijan los del año anterior, siempre que reunan ciertas condiciones. Aquí la sancion penal está bien clara. Si despues de cumplir el Gobierno con su deber de presentar los presupuestos, deber que tiene en todo

caso, los presupuestos no llegan á ser discutidos y votados oportunamente, la sancion penal impuesta por la ley fundamental es que ni los gastos ni los ingresos puedan aumentarse en aquel año económico hasta que las Córtes lo decidan; porque como aquí han explicado algunos señores oradores, los gastos, lo mismo que los ingresos, tienen necesariamente, como todo organismo vivo, una necesidad de desarrollarse que no pueden resistir; y cuando la Constitucion impone este correctivo de que no puedan regir sino presupuestos que hayan regido anteriormente, claro está que entiende que hay suficiente sancion penal para la falta de discusion de los presupuestos en impedir aquel desarrollo de los gastos y de los ingresos. Probablemente los que ganarian más en esto serian los contribuyentes.

Ha vuelto el Sr. Fabié á tratar del presupuesto de 1825, preguntando cuál era mi objeto en la refutacion que ayer hice de las opiniones expuestas por S. S. Yo á mi vez podria replicar á S. S. con una pregunta. ¿Cuál fué el objeto de S. S. al citar ese presupuesto, si no fué el de demostrar que los gastos habian aumentado de una manera sensible hasta el punto de sextuplicarse desde 1825 acá? Si no fué este su objeto, ¿cuál es el que S. S. se propuso? Pues á esto fué á lo que salió mi impugnacion. Yo sostuve que los gastos no se han sextuplicado, ni mucho ménos, desde 1825; que en realidad todos los gastos que estaban comprendidos, no en aquel presupuesto, sino en la Memoria de 1826, sobre los gastos realizados en el año de 1825, no solamente no han tenido aumento, sino que casi todos ellos eran más crecidos entonces que ahora; para concluir, como concluí, que nuestros gastos públicos hoy no son excesivos ni con relacion á lo que son en otros países, ni con respecto á nuestra poblacion, ni con respecto á nuestro territorio, ni con respecto á ninguna otra cosa que no sea lo exiguo de nuestros presupuestos de ingresos ó lo crecido de nuestros déficits.

Y en cuanto á los ingresos, yo no tengo inconveniente en decir en seguida al Sr. Fabié cuál es la relacion á que ineludiblemente se ajustan en su cuantía los gastos y los ingresos de un país. No lo están con arreglo á su poblacion ni á su territorio; tampoco con arreglo á su riqueza: no admito la teoría de S. S., que busca la relacion con la riqueza, porque eso en mi concepto no es dar solucion á la cuestion, sino sencillamente proponer la cuestion misma en otros términos, dejándola íntegra; claro es que si nuestro presupuesto de ingresos está bajo, es porque somos un país pobre; pero eso es la cuestion misma, eso no es su explicacion. Para mí es de toda evidencia que los gastos y los ingresos no están en proporcion con ninguna otra cosa que no sea la historia del país respectivo; si nosotros lleváramos ochenta años de paz en lo que va de siglo, en vez de llevar la historia que llevamos, nuestros ingresos estarian efectivamente sextuplicados respecto de lo que son hoy; no lo están porque la historia no ha sido tal que nos permita ese aumento.

Fáltame una sola rectificacion, que es la relativa á la cuestion de la moneda. En efecto, no ha ingresado España en la convencion que suele llamarse latina, á pesar de que tenemos ya planteado por completo todo su sistema y la única diferencia que existe es que nosotros fabricamos moneda de oro de 25 pesetas en vez de la moneda de 20 francos. Por lo demás no hay otra diferencia que la del nombre; nosotros llamamos pesetas á lo que los franceses y los belgas llaman francos y á lo que los italianos llaman liras. La entrada en la convencion la tengo por imposible además, de inconveniente. La Francia desde muy poco despues de la fecha en que se hizo la convencion primeramente, que fué en 25 de Diciembre de 1865, manifestó, si no arrepentimiento de haberla celebrado, por lo ménos decidido propósito de no admitir más Naciones en ella; y en efecto no ha entrado en la convencion, despues de los cuatro primeros países, más que la Grecia. Tengo por seguro que la Francia no admitiria, ni permitiria que los otros países que se han comprometido á no conceder admisiones nuevas sino bajo su direccion y por unanimidad, que ingresásemos en la convencion, y creo que no seria conveniente para nosotros ni para ellos. A ellos no les conviene, porque la facilidad de la introduccion con su valor legal de las monedas que no sean de oro, ha producido grandes perturbaciones que no les conviene que se reproduzcan. Y á nosotros no nos conviene porque nos obligaria á hacer lo que hacen las otras Potencias, que es periódicamente, anualmente, por el mes de Enero casi siempre, celebran un nuevo convenio en el que se obligan á limitar la fabricacion durante cada año de la moneda de plata. Por la menor extension que en España, respecto de todo otro país eupropeo, tiene la circulacion fiduciaria, y la costumbre de valerse para los cambios y los pagos de otras cosas que de la moneda acuñada, ningun Gobierno español puede comprometerse á limitar la fabricacion sino dentro de las condiciones propias del país y sin ligaduras con el extranjero. En este momento no fabricamos plata; la limitacion por el dia de hoy no puede ser más absoluta; y aun desde hace algunos meses no se ha fabricado otra plata que la de monedas de 50 céntimos de peseta, que hacian falta para las necesidades de la circulacion.

Los cambios, en efecto, están hoy tales que no habia costumbre de verlos así en España, y esto no puede explicarse todavía tan satisfactoriamente como á primera vista resulta. Está en estos momentos el franco en Madrid en la relacion de 5,07; ó lo que es lo mismo, el oro francés en su cambio con el oro español pierde hoy en Madrid un 1'40 por 100, dada la igualdad de los valores intrínsecos de la peseta y del franco, lo mismo en la plata que en el oro. Cuando la relacion de los valores intrínsecos era, como sabe el Sr. Fabié, muy distinta y consistia en 5'26 los cambios en España solian estar á 5'03 ó 5'02; de modo que en vez de haber sufrido perjuicio para nosostros el cambio por haber bajado el valor intrínseco relativo, todavía estamos por cima de la par. Este resultado es tan satisfactorio, que yo quisiera poderlo explicar como efecto de una causa permanente; pero por muy allá que llevemos nuestras ilusiones no podemos hacernos la de que las condiciones de nuestro comercio han variado de tal manera que exportamos más que importamos.

Yo no insisto más en este asunto, porque si entrara en otras consideraciones que ha expuesto el Sr. Fabié y que realmente son de interés, iria demasiado lejos. Discutiendo ahora todas las cosas que son de interés prolongaríamos demasiado el exámen de los presupuestos. No digo, pues, más sobre este particular.

Es cierto que, como ha dicho el Sr. Fabié, ha variado tanto la situacion acerca de esto que hoy estamos en la cuestion del bimetalismo y el monometalismo oyendo las mismas cosas que hace años; pero habiéndose invertido los términos, diciendo hoy respecto de la plata lo que decia hace mucho tiempo Miguel Chevalier respecto del oro; y si no fuera por alargar la

discusion, yo podria citar á S. S. al lado del que S. S. ha citado, el libro escrito por Mr. Malou, que es uno de los más acérrimos bimetalistas, Ministro de Hacienda y Presidente del Consejo de Ministros en Bélgica, y uno de los hombres que más han contribuido á la difusion de los escritos relativos á esta cuestion en Europa; el cual habiendo escrito hace veinte años un libro sobre este asunto, en el que defendia el doble patron en el supuesto de la depreciacion del oro, al reimprimir su obra no ha querido cambiar los términos de la cuestion y poner plata en vez de oro, porque así ha tomado pretesto para poner este epígrama: «Dejo el libro como está para que si mis hijos hacen una tercera edicion dentro de veinte años no tengan que volver á hacer en sentido inverso la misma correccion que hago yo ahora.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Echegaray tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ECHEGARAY**: Señores Diputados, yo podria excusar esta rectificacion, que de todas maneras ha de ser muy breve, si no me obligara á usar de la palabra un deber de cortesía y de gratitud hácia el señor Ministro de Hacienda.

Debo comenzar dando las gracias á S. S. por los términos benévolos con que se ha expresado respecto á mi persona; pero ya que estoy en pié, no he de sentarme sin hacer alguna brevísima rectificacion.

Y he de empezar por una verdadera rectificacion, aunque en realidad no tiene grande importancia, ni pequeña tampoco. Decia el Sr. Ministro de Hacienda que en mi discurso no habia espíritu de hostilidad; pero que, sin embargo, habia cierta especie de malicia en la manera que yo tuve de comparar el presupuesto de 1872-73 con el presupuesto actual, y francamente, el hecho que S. S. me ha atribuido como hecho, es exacto en todas sus partes.

Decia el Sr. Ministro de Hacienda que yo habia consignado siempre el minuendo y el sustraendo en pesetas y la diferencia en reales, sin duda para que abultara ésta algo más. Si esto era malicia, confieso que ha sido de mi parte una malicia inconsciente, suponiendo que puedan amoldarse bien estas dos palabras y estos dos conceptos.

La verdad es que yo me encontraba con las cantidades que queria comparar expresadas en pesetas, y en pesetas las comparaba, al paso que al venir á expresar la diferencia, por una costumbre que yo tengo y que estoy seguro que tienen todos los Sres. Diputados, la expuse en reales, con lo cual creo que puede formarse mejor idea de la cuantía del aumento. Todo el mundo sabe lo que es un millon de reales, al ménos teóricamente, porque todos hemos oido hablar de él; pero cuando se trata de pesetas hay que hacer algun esfuerzo de inteligencia. Por eso cuando se habla de 250.000 pesetas hay que hacer algun esfuerzo para comprender que se trata de un millon de reales.

Pero yo en cambio devuelvo esta observacion al señor Ministro de Hacienda sobre algunas ideas que presentó respecto de la reforma arancelaria, y doy este salto para unir entre sí estas dos cosas que tienen íntima relacion, como verá la Cámara y el Sr. Ministro de Hacienda. Su señoría reconoció, como no podia ménos de reconocer dada su ilustracion y el conocimiento que tiene de esta materia, que la reforma realizada en los aranceles de aduanas habia sido una reforma que habia producido aumento en la renta y grandes beneficios al país, y tambien inconcientemente como yo trataba de rebajar algo ese aumento y esos beneficios.

Reconocia S. S. efectivamente que la reforma tuvo importancia; pero añadia que era preciso no olvidar que aquella reforma no es más que un término del problema en el cual habia que considerar otros dos términos, las valoraciones de 1870 y la suspension de 1875.

Estos dos términos lo que hacen es limitar la reforma, pero no modifican realmente la parte ya reformada, y S. S. no podrá ménos de reconocer que el aumento en la renta de aduanas, real y positivamente, se debe á aquella parte de la reforma que se ha realizado. La parte que no se ha realizado será materia de discusion; pero la parte realizada ha producido casi en su totalidad este aumento, aunque yo en términos de justicia me apresure á reconocer que ha influido tambien la buena gestion de la direccion del ramo y la inteligencia y la rectitud y el carácter del director que ha estado al frente de este servicio. En resúmen, para enlazar este caso con el anterior, ya que los elogios que hace S. S. de la reforma los hace en pesetas, las censuras no las ponga S. S. en reales.

El Sr. Ministro de Hacienda se hacia cargo de algunas de las diferencias que yo habia marcado entre los dos presupuestos, una de ellas la de los 38 millones de pesetas relativas á obligaciones eclesiásticas, y S. S. decia: «no me explico realmente cuál fué el objeto de esta supresion, si es que no se queria pagar ó si es que habia proyectos ulteriores en esta cuestion difícil.» Esta cuestion es compleja; no podemos tratarla de paso y á la ligera; pero recordará S. S. que esa supresion se enlazaba con un proyecto presentado en el Senado por mi ilustre amigo el Sr. Montero Ríos, que es una de las personas de carácter más noble y de más alta inteligencia de este país.

Pues bien; el Sr. Montero Ríos presentaba la reforma como expresion de su pensamiento, y la presentaba para realizar grandes fines, para resolver la cuestion económica en lo que se refiere á esta materia y para resolver, como católico sincero que era, aquel otro gran problema de la libertad religiosa en el terreno de la práctica. No diré más sobre este punto, porque me alejaria de esta rectificacion y me haria entrar en el fondo de una cuestion que realmente no puede ahora tratarse.

Vengamos para terminar á lo más importante. El Sr. Ministro de Hacienda guardó gran reserva sobre el pensamiento que yo aquí habia formulado respecto de las deudas amortizables, y S. S. hizo bien: no es que yo censure esa reserva; la comprendo, me la explico y la aplaudo, porque S. S. realmente no podia hacer otra cosa. Las palabras de un Ministro de Hacienda en ese banco tienen demasiado eco, tienen demasiada importancia, tienen siempre demasiada trascendencia para que el Ministro pueda ni siquiera manifestarse inclinado en uno ó en otro sentido en cuestiones de esta naturaleza; así es que S. S. no pudo entrar en el fondo de la cuestion, y yo en su situacion declaro que tampoco hubiera entrado en ella. Pero no pudiendo entrar en el fondo de la cuestion, S. S. la ensanchaba y decia: hay aquí tres problemas: el problema del arreglo de nuestra situacion financiera respecto á las deudas del Estado y del Tesoro en su orígen cuando el arreglo se llevó á cabo en el año 76; el camino que se ha seguido posteriormente, y la situacion en el momento actual. Son tres problemas, son tres momentos; y S. S. examinaba los dos primeros, ó por mejor decir, hacia respecto de ellos algunas indicaciones. Yo no me habia

ocupado de ellos porque pertenecen á la historia; la historia los juzgará, y ningun resultado práctico inmediato hubieran dado en esta discusion. Declaro, sin embargo, que estoy conforme con algunas observaciones de S. S.

Evidentemente al hacer el arreglo hubiera sido absolutamente imposible pretender que se hiciera por una entrega á los acreedores de una masa enorme del 3 por 100; y no juzgo la cuestion de la reforma, porque tampoco es éste el momento oportuno.

Respecto de las reservas de S. S., ya he dicho que me las explico y las aplaudo. Debo rectificar, sin embargo, y esta verdadera rectificacion será la última, unas palabras á que S. S. se referia. Dijo S. S. con gran energía y con esa elocuencia que brota del corazon: yo tuve frio al oir la palabra arreglo. Yo pronuncié esta palabra en el calor del discurso, pero no le dí el sentido que S. S. le atribuia al traducir esa impresion que en él habia producido. Con efecto, la palabra «arreglo» es terrible, suena mal, porque va unida á la idea de bancarota: arreglo supone reduccion en el capital ó en los intereses, merma en los derechos de los acreedores. No era éste el sentido en que yo pronuncié la palabra arreglo, si es que la pronuncié. Yo entendia por arreglo lo que ya otras veces dije; yo entendia por arreglo evolucion económica. Esta era la palabra propia, porque todo mi discurso venia reducido á este objeto principal, al objeto de demostrar que esta evolucion económica, cuando llegara el momento oportuno, podria realizarse, no solo sin mermar en lo más mínimo los intereses de los acreedores, sino con ventaja de los mismos. De suerte, que era una trasformacion de derechos, mejorándolos en todo caso; era lo que en el terreno práctico se ha llamado en otros países una trasformacion de la deuda, una conversion de la deuda: conversion, evolucion, trasformacion, no arreglo. Cuantas veces haya pronunciado la palabra «arreglo,» la retiro; que tan bien me ha tratado S. S., que fuera verdad poca gratitud en mí producirle desagradable impresion con una palabra, y despues de todo no es la palabra propia.

Y con esto, y no exigiendo á S. S. que marque más sus opiniones en este punto, sino, por el contrario, dejándole en libertad completa de tocar la cuestion como le parezca: ó de no tratarla, doy por terminada esta rectificacion.

El Sr. **HOPPE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hoppe tiene la palabra, como de la Comision.

El Sr. **HOPPE**: Los Sres. Diputados comprenderán que despues de la palabra autorizada del Sr. Ministro de Hacienda, que de una manera tan magistral ha contestado al brillante discurso del Sr. Echegaray, el volver á ocuparse la Comision de este asunto y discutir los temas que aquí con tanta lucidez se han desarrollado, seria un trabajo inútil y más cuando deseamos concluir pronto la importante cuestion de los presupuestos. Pero la Comision tiene que cumplir un deber de cortesía saludando desde su sitio al Sr. Echegaray y darle la enhorabuena por la forma levantada y conveniente con que ha tratado la cuestion de Hacienda

La Comision, pues, no entra en detalles, ni desea ya contestar ningun punto de los que ha tratado S. S., porque, repito, mucho más lisonjero habrá sido para S. S. el obtener esa contestacion de los autorizados labios del Sr. Ministro de Hacienda.

Y hecho este saludo y enviadas estas felicitaciones, cúmpleme á mí tambien particularmente el dar las gracias á S. S. por la referencia que ha hecho de un libro estadístico salido del departamento de la Direccion general de contribuciones. Esto, á nosotros los que seguimos esa carrera, nos es tanto más grato, cuanto que con demasiada frecuencia se dice en otras partes, y algunas veces en este sitio, que los empleados no trabajan lo que debieran y que no siempre saben cumplir con su deber. Y al hablar de esto y del libro estadístico no me refiero á la persona del director general de Contribuciones, sino á los dignísimos funcionarios que le han ayudado y que tanta parte han tomado en esa publicacion. Su señoría al tratar de ese libro, al dirigirle los elogios que yo tanto le agradezco, dijo que habia un problema que resolver acerca de las comparaciones de las tres partes en que el libro se divide; el problema que resulta de esas comparaciones es bien sencillo, y no se habrá ocultado á la ilustracion de S. S. Si hay una gran masa de riqueza imponible oculta desde el tiempo en que arrancan los primitivos trabajos hechos por el inolvidable Marqués de la Ensenada; si han subido los precios de las especies en los mercados; si se ha trasformado de una manera más próspera la riqueza, el libro dará primero en su estudio y despues en la práctica el resultado de poderse rebajar el tipo de la tributacion en España, quedando el gravámen en forma ménos onerosa para el contribuyente de buena fé.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Habiéndose consumido los tres turnos en la totalidad, se procede á la discusion de las secciones.»

Se leyó la primera, que decia así:

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	166.000.000
——— industrial y de comercio	37.400.000
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes	22.000.000
——— de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto	2.462.500
——— sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones	800.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	500.000
Derechos obvencionales de los Consulados y demás ingresos de Estado	2.179.000
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento	60.000
Ingresos del Ministerio de la Guerra	700.000
——— del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.)	1.200.000

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Establecimientos penales, Imprenta Nacional, Beneficencia y demás ingresos de Gobernacion.	1.000.000
Portazgos, pontazgos y barcajes	4.500.000
Subvenciones de las provincias y pueblos para la construccion de carreteras	4.386.000
Recursos eventuales	900.000
Alcances de varias clases y ramos	300.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	20.000
Atrasos hasta fin de 1849	20.000
	244.427.500

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A esta seccion hay tres votos particulares.

El de los Sres. Bosch y Labrús y Berdugo dice así:

«A LAS CÓRTES.—La precaria situacion de las clases labradoras y de todos los que viven de la agricultura, base principal de la fuerza y vida de un país, exige modificaciones esenciales en el sistema de tributacion establecido, que ha llegado, no solo á ser insoportable, sino á debilitar la fuerza productora del mismo suelo, impidiendo emplear en el laboreo de los campos las sumas que exige un mediano cultivo. Y en efecto, á medida que inconsideradamente se aumentaban los gastos del presupuesto, y sin que en este aumento figuraran cantidades apreciables para gastos reproductivos, se ha ido subiendo, para sufragarlos, el tanto por ciento impuesto á la riqueza territorial; sistema que no nos atrevemos á calificar de empírico, pero que á la verdad, no requiere grandes esfuerzos ni estudios especiales.

Es lo cierto que se ha abusado hasta tal punto de esta facilidad, que es España, á pesar de su escaso desarrollo agrícola y de la falta de comunicaciones, el país que proporcionalmente paga más en el mundo por contribucion territorial. En Francia se eleva solo al 9 por 100, sin que los hacendistas de aquel país, á pesar de los grandes aumentos que hizo necesarios en el presupuesto de ingresos la indemnizacion de guerra, se atrevieran á alterar aquella cifra. Y no se diga que en España hay ocultaciones y que en Francia no las hay. Esto revelaria más y más la exorbitancia del tributo por la falta de equidad en su distribucion.

La riqueza amillarada en Francia se eleva á poco más del doble que la riqueza amillarada en España, y la suma total que allí se recauda por este tributo es solo de algunos millones superior á la que se recauda en España. ¡Y cuánta diferencia entre uno y otro país! ¿Habrá nadie que niegue que el producto de la riqueza territorial de Francia es cuando ménos cinco veces mayor que en España?

Portugal, la Nacion de Europa donde esta contribucion es más crecida despues de España, solo exige á la riqueza territorial el 14 por 100. Y la valoracion de dicha riqueza imponible no puede ser muy elevada, cuando solo se recaudan por este concepto 33 millones de pesetas. Italia, donde tambien esta contribucion es crecida relativamente á la mayoría de las Naciones, recauda solo por este impuesto 180 millones de pesetas, ó sea 14 más que España. No hablaremos de las demás Naciones, donde es sabido que es relativamente insignificante lo que pagan por contribucion territorial.

Cuando las contribuciones que afectan directamente al trabajo, principal, por no decir único instrumento de riqueza, se extreman como sucede en España, matan la actividad y acaban con la produccion, sólida y verdadera fuente de bienestar, primera y principal base de la fuerza contributiva.

Dicen algunos que todos los tributos son igualmente sensibles; pero esto dista mucho de ser exacto. La misma suma, segun se exija á la Nacion en una ú otra forma, puede contribuir al fomento de su bienestar y al desarrollo de su riqueza, ó ahogar su trabajo y ser causa de completa ruina. A este número pertenecen, hablando en términos generales, la mayor parte de los impuestos directos. Por esto las Naciones bien administradas procuran obtener la parte principal de sus ingresos por medio de impuestos al lujo, á la comodidad, al consumo, siendo entre éstos siempre preferibles los que gravan los productos debidos al trabajo extranjero.

Si se examinan los presupuestos de las distintas Naciones de Europa, encontraremos que los impuestos indirectos figuran en Inglaterra por 90 por 100 de su presupuesto; en Francia por 74 por 100; en Portugal por 71 por 100; en Bélgica por 70 por 100, y en Austria por 70 por 100, y en todas las demás Naciones por más de 50 por 100 de su presupuesto de ingresos; y de consiguiente, por ménos de la mitad las contribuciones directas.

Solo en España y Sérvia lo que se recauda por contribuciones directas excede del 50 por 100 de sus respectivos presupuestos.

Hay un principio inconcuso que por desgracia, y á juzgar por la confeccion ordinaria de nuestros presupuestos, se ha tenido poco presente en España. La mejor manera de dotar sólidamente el presupuesto de ingresos es impulsar el enriquecimiento de la Nacion que lo ha de pagar. No hay Nacion pobre con Erario rico; no hay Nacion rica con Erario pobre. «La miseria de los pueblos empobrece los Erarios; rico el pueblo, es rico el Príncipe.» Y nada hay tan á propósito para empobrecer un país, encareciendo al propio tiempo los artículos de primera necesidad, como las crecidas contribuciones que afectan directamente á la agricultura y á la industria, que no son riqueza, sino más bien instrumento de riqueza; como nada más á propósito para enriquecerlo, que libertar de impuestos, trabas é investigaciones al trabajo, alentando y favoreciendo así el desarrollo de la produccion en sus distintas manifestaciones.

Por todas estas consideraciones, los que suscriben creen de absoluta necesidad reducir el tipo ó cuota exigible por contribucion territorial; tipo ó cuota que no deberia exceder del 14 por 100, que es el más alto que se conoce sobre la riqueza imponible verdadera y racionalmente valorada. Pero las graves atenciones

que pesan sobre el Erario no les permiten aconsejar desde luego y de un solo golpe esta reduccion, y se concretan á establecer para el actual año económico la rebaja de 1 por 100, con el ánimo de proponer todos los años, si continúan mereciendo la confianza de sus electores, igual reduccion, hasta que el tipo ó cupo exigible no exceda de dicho 14 por 100; y como la cantidad de 166 millones de pesetas, presupuesta por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, segun estado letra *B*, está basada sobre el tipo de 21 por 100, y por tanto, la reduccion de 1 por 100 producirá aproximadamente una baja de 8 millones de pesetas,

A las Córtes suplican se sirvan acordar que la cantidad presupuesta por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1880-81 quede reducida á 158 millones de pesetas en lugar de 166 millones que propone la Comision, siendo la cuota máxima exigible para el Tesoro la de 20 por 100 sobre la utilidad líquida imponible.

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1880.=Pedro Bosch y Labrús.=Félix Berdugo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el voto particular. La Comision tiene la palabra en contra del voto.

El Sr. **HOPPE**: Señores Diputados, nada pudiera ser más simpático á la Comision que el aceptar las ideas emitidas en el voto particular de los Sres. Bosch y Labrús y Berdugo. Es cosa sabida por todo el mundo, y debatida ya con repeticion, la necesidad que hay de reformar el tipo que grava á la contribucion territorial. Pocos esfuerzos se necesitan para demostrarlo. Efectivamente, nuestro país no está en las mejores condiciones para aceptar el tipo del 21 por 100 que hoy paga la contribucion territorial; pero es necesario estudiar tan importantísima cuestion en una forma completamente distinta. Si el tipo del 21 por 100 fuera real y efectivamente el que gravara á la masa imponible del país, entonces la situacion del contribuyente seria tan penosa, que yo hasta me aventuro á decir que seria insostenible. Pero en la forma como se desenvuelve el tributo, en la manifestacion de la riqueza misma, en la forma, repito, en que se trae á la tributacion la riqueza analizada y convertida; en la historia de que arranca este mismo tributo, tomando por tipo las confesiones de riqueza, las operaciones para los amillaramientos y todo lo que trae consigo un sistema tan complicado y difícil como es el de la tributacion directa, demostraria, y demuestra con gran facilidad, que real y efectivamente el tipo que grava la riqueza no es el 21 por 100. Habrá sus excepciones; excepciones que á pesar de no constituir regla, no hay inconveniente en confesar; excepciones de contribuyentes que pechen con el tipo máximo del impuesto; pero tomada en cuenta la riqueza imponible real y efectiva en cada distrito municipal, en cada pueblo, entonces la riqueza gravada, los Sres. Diputados comprenderán que bien puede sin peligro de equivocacion asegurarse que los pueblos no salen positivamente gravados al 21 por 100.

La Administracion, que ha creido, y que ha creido con justicia hace tiempo, que un estado de cosas semejante no debia existir, dirige todos sus esfuerzos, todos sus desvelos á hacer la rectificacion del nuevo amillaramiento, y yo puedo anticipar á los Sres. Diputados que la obra, si se concluye felizmente en un plazo breve relativamente á la importancia que tiene, por lo cual no lo será tanto como el Gobierno lo desea, ha de venir á dar por sí misma tales resultados que ha de desaparecer de nuestro sistema financiero el elevado tipo de tributacion directa que á primera vista pesa y abruma nuestra riqueza territorial, porque si no fuera por fatigar á la Cámara, por más que mucho le interese esta cuestion, yo haria una reseña minuciosa y detenida de lo que van ofreciendo esos trabajos y llevaria al ánimo de la misma la conviccion profunda de que cuando se concluyan hemos de llegar á la verdadera normalidad del tributo, que creo ha de ser de un 14 por 100, salvo lo que luego resulte en la práctica de aseveraciones que no pueden ser infalibles. Pero, como conocerán los Sres. Diputados, estos trabajos necesitan tiempo, perseverancia y paciencia; estos trabajos necesitarian que el país ayudase á la Administracion de una manera más eficaz de lo que por desgracia lo hace.

La Administracion lucha con toda clase de inconvenientes, siendo el principal esa resistencia pasiva de los pueblos á facilitar los datos que necesita, esa falta de espontaneidad, de buena fé en otros para declarar la verdadera riqueza: y es que sin duda los pueblos no han llegado á comprender el beneficio que les ha de reportar la reforma de ser francos y leales y ayudar, repito, á la Administracion en la grande y patriótica mision que tiene que cumplir. La Administracion no desmaya por ello, y siguiendo impasible su camino tiene la esperanza, casi la certeza de realizar en época no muy lejana brillantes resultados para la Administracion y para los pueblos. Aun hoy mismo en que esos trabajos puede decirse que están en su primera época, Madrid en la declaracion de su riqueza urbana nos ha dado espontáneamente un capital de 4 millones de pesetas; Barcelona dos millones y pico; la provincia de Segovia, que es una excepcion en la regla por el celo y la constancia con que establece la reforma espontáneamente casi nos ha duplicado su riqueza. Comprenderán los Sres. Diputados que cuando al principio de una obra tan difícil, tan complicada, en que tan pequeños elementos tiene la Administracion para hacerla con la rapidez que obras de esa naturaleza requieren, y se han facilitado á los Gobiernos en otros países, viene obteniendo estos resultados, ha de llegar un dia en que todos, Administracion y pueblos, recojamos el fruto de la perseverancia, de la constancia con que se reconoce la necesidad absoluta de rebajar el tipo alto de nuestra contribucion directa.

El voto de los Sres. Bosch y Labrús y Berdugo, que lleva en sí este mismo deseo, reconoce sin embargo la dificultad en que estamos de hacer grandes reformas por el momento en el tipo de esta contribucion, de cuyos rendimientos tanto necesita el Tesoro; y tanto es así, que en la misma reforma que proponen no han querido llevarla más adelante que el de 1 por 100, dejando el tipo al 20. Verdaderamente, digno de consideracion seria este deseo de SS. SS., que está encerrado dentro de grandes límites de prudencia; pero yo diré á los señores firmantes del voto que con un poco de paciencia, y sin que sea necesario proceder á una baja en el cupo, sin que se perjudique al Tesoro, la contribucion misma por su órden natural y lógico ha de venir á encerrarse dentro del tipo del 20 por 100 en brevísimo plazo, porque en el momento mismo en que SS. SS. firmaban ese voto, ignoraban sin duda que la riqueza territorial en el presupuesto actual ha de salir gravada solo con el 20'83 por 100: ya está hecho el reparto en esta forma: por consiguiente, desde el momento en que SS. SS. firmaron el voto, hasta el instante en que yo contesto, se

han obtenido 17 céntimos de rebaja en la totalidad de la contribucion de que nos ocupamos.

Por estas consideraciones, por las ideas que he expuesto, porque el pensamiento de SS. SS. y su deseo se han de realizar sin que tenga la Cámara que adoptar una reforma que nos haria perder una cantidad de que tanto necesita el Tesoro en estos momentos y que forma parte ya del organismo de nuestro presupuesto, y por consiguiente habria grandes dificultades en rectificar, yo desearia, si les satisfacen las explicaciones que les doy, y vieran que ya su deseo va teniendo un hecho práctico, desistieran de las exigencias del voto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra para apoyar su voto particular.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Señores Diputados, al discutirse el presupuesto de gastos, varios distinguidos oradores afirmaron que en su estructura, en su espíritu, en su esencia, entrañaba el sentimiento político del Gobierno. A la verdad, si el presupuesto de ingresos entrañara tambien el sentimiento ó el sistema político del Gobierno, resultaria tal incoherencia con sus soluciones generales y hasta con su lema político, que prefiero creer que obedece solo á soluciones económicas más ó ménos acertadas, y falseadas quizá por la necesidad de extremar los recursos para cubrir tales ó cuales gastos, tales ó cuales obligaciones. Si alguna parte se prestara á consideraciones políticas, seria indudablemente la de que voy á ocuparme; el crecido tributo que se exige á la riqueza territorial; tributo que, como ha reconocido el señor presidente de la Comision, no está en consonancia con el que se exige en las demás Naciones de Europa. Pero como quiera que la política no es mi fuerte, y mucho ménos lo que en España se entiende con este nombre, defenderé el voto particular en el sentido puramente económico.

El dignísimo señor presidente de la Comision ha reconocido, como he dicho ya, que esta tributacion es en España excesiva, comparada con la que se cobra en las demás Naciones de Europa; pero ha dicho tambien que el 21 por 100 no era real y efectivo, porque los amillaramientos eran sumamente bajos, y porque además hay ocultaciones: de todo esto me ocuparé en el curso de mi peroracion, despues de dar gracias al dignísimo Sr. Hoppe por la deferencia con que ha tratado mi humilde voto.

La contribucion territorial afecta por igual á la riqueza urbana y á la riqueza rústica; una y otra tienen igual consideracion ó concepto como materia imponible; una y otra obedecen al mismo reglamento; se verifica su distribucion y cobranza por las mismas reglas; forman, por decirlo así, una sola y única partida. Y sin embargo, hay entre una y otra diferencias esenciales: la riqueza urbana es capital realizado, es renta casi líquida; la riqueza rústica es renta eventual, es instrumento de riqueza. Con gravar á la riqueza urbana con un tributo exorbitante y superior á los buenos principios económicos, se ejerce realmente una injusticia; pero cuyo alcance, cuyos perjuicios, cuyos males no van más allá del propietario que paga; en cambio, cuando el tributo exorbitante grava sobre la riqueza rústica, el alcance, los males, la injusticia, va mucho más allá; los perjuicios recaen, no solo sobre el propietario, sino que recaen sobre la produccion, sobre la riqueza, sobre el país, sobre la misma Hacienda; y por esta razon me ocuparé más especialmente de la riqueza rústica, porque es en realidad la que no puede sobrellevar este crecido impuesto.

La escasez de nuestra produccion agrícola es sabida de todo el mundo, comparada con la de las demás Naciones de Europa; nuestras viñas producen por término medio la mitad de lo que producen las viñas en Francia; y respecto á los cereales, nuestra produccion por término medio es de 7 hectólitros por hectárea, cuando en Francia es de 14 hectólitros por hectárea, y en Inglaterra de 22 á 23 hectólitros por hectárea.

Dicen algunos que esta escasez de produccion depende de ignorancia y de indolencia. Yo creo que depende de otras causas muy distintas. Respecto de indolencia, ó en otros términos, holgazanería, conozco comarcas en España donde se trabaja más, muchísimo más que en Francia, Inglaterra y Alemania. En la parte meridional de los Pirineos, que es la que á España pertenece, se trabaja con una actividad, con un vigor, con una fuerza que difícilmente se encontrará otra comarca en el mundo donde el labrador sea más activo y más laborioso; y sin embargo come pan negro, y sin embargo no puede cultivar sus campos de una manera conveniente, ni puede abonarlos por falta de recursos. Y no se diga que el labrador español es derrochador; porque no hay nada de esto. El labrador español es muy económico, no disfruta comodidad alguna, come escasamente y mal, y come lo que tiene y lo que puede: he dicho ya que en comarcas que conozco muy á fondo y donde se trabaja tanto como pueda trabajarse en el país más activo y laborioso, se come pan negro.

¿Será la escasez de nuestra produccion efecto de ignorancia? Yo tampoco lo creo así, porque los labradores españoles por lo general conocen su profesion perfectamente: no conocerán ciertos términos científicos, ciertas innovaciones que vienen de Francia, de Inglaterra ó de otros países y se pretende aclimatar aquí, sin tener en cuenta que cada país, que cada comarca, de conformidad con sus cultivos especiales, necesita tales ó cuáles prácticas, y tiene sus maneras, su método, atendidas las condiciones climatológicas del país y atendida tambien la calidad del terreno mismo. De consiguiente, si la escasez de nuestra produccion no es efecto de ignorancia ni de indolencia, únicamente puede atribuirse á falta de medios que impide dar á la tierra las labores y abonos necesarios.

Y en efecto, á pesar de las afirmaciones del dignísimo señor presidente de la Comision, persona muy entendida en la materia, la contribucion es de tal manera exagerada, que no tiene igual en ninguna Nacion del mundo.

Bélgica, sobre un presupuesto de 260 millones de francos, paga por contribucion territorial 22 millones escasos, lo que equivale al 8½ por 100 próximamente de su presupuesto. Francia, sobre un presupuesto total de 2.701 millones, paga por contribucion territorial 173½, lo que equivale al 6½ por 100 de su presupuesto. Italia paga ménos de 12½ por 100 de su presupuesto, ó sea 180 millones sobre un total de 1.487 millones. Inglaterra, sobre un presupuesto de 2.076 millones de francos, paga por contribucion territorial, 117 millones, igual al 5¾ por 100 de su presupuesto; debiendo además observar que en esa cantidad figura la riqueza rústica solo por 28 ó 29 millones. En España, sobre un presupuesto de 860 millones de pesetas, pagamos por contribucion territorial 166 millones de pesetas, lo que equivale á un 20 por 100 de nuestro total presupuesto. Estas cifras prueban suficientemente la exorbitancia de este tributo en España; pero,

para mejor demostrarla, agregaré que en Francia corresponden á cada habitante por territorial 4³/₄ pesetas; en Inglaterra 3¹/₂ pesetas, incluyendo el impuesto sobre la renta; en Bélgica 4; en Italia 5 ¹/₄, y en España 9³/₄ pesetas.

Y voy á otra cosa. ¿Es exacto que los amillaramientos sean bajos, como ha afirmado el señor presidente de la Comision? Una de dos: ó la administracion española es más perfecta que las administraciones de las demás Naciones de Europa, ó los amillaramientos son elevados, como demostraré.

En Francia la contribucion territorial satisface el 9 por 100 sobre la riqueza líquida que resulta del amillaramiento. El amillaramiento en Francia, ó sea la riqueza líquida imponible, se eleva á 1.900 millones; en España la misma riqueza se eleva, poco más ó ménos, á 800 millones. No hay nadie que no confiese que la riqueza imponible de Francia es por lo ménos igual á cinco veces la riqueza de España; y por tanto, en proporcion á la cantidad á que asciende la riqueza líquida imponible en España, debia elevarse en Francia á 4.000 millones.

Resulta, pues, que comparando con los amillaramientos de la Nacion francesa los amillaramientos de España, éstos importan más del doble de lo que debieran importar; y se comprende fácilmente: en España pagamos 166 millones de pesetas y en Francia 173 millones, suma igual con poca diferencia, siendo la relacion entre el tipo de imposicion, que son respectivamente 21 y 9 por 100, la de 2¹/₂ á 1, cuando la de la riqueza imponible es de 1 á 5.

Se dirá acaso que la Nacion vecina tiene otras rentas y que no ha necesitado extremar la contribucion por lo que se refiere á la riqueza territorial. Pues yo me concretaré á recordar los grandes desastres de la Nacion vecina hace pocos años. La Nacion vecina necesitaba recursos, y los necesitaba á toda costa; estableció impuestos nuevos, extremó los que ya existian, apuró, en una palabra, todos los ramos de tributacion, y sin embargo no se atrevió á aumentar el impuesto que gravaba la riqueza territorial, ni se atrevió tampoco á alterar los amillaramientos. Esto prueba la grandísima importancia que allí se da á la agricultura, que en realidad es la primera de las industrias, la base de la produccion en toda Nacion bien organizada.

Para demostrar que nuestros amillaramientos son bajos, se ha dicho en este sitio que exportábamos 500 millones de pesetas de productos agrícolas. Los que esto dicen confunden lastimosamente el producto bruto con el producto líquido. A más de que España solo ha exportado 500 millones de pesetas en 1873 y en 1879, pues en los demás años generalmente no ha excedido de 450 millones, si de esta cantidad de 450 millones deducimos 150 poco más ó ménos que importan los minerales y algunos productos no agrícolas, quedará reducida la exportacion de productos agrícolas á 300 millones. ¿Qué suma representa esa exportacion como producto líquido? Así, pues, este argumento cae por su base, porque los amillaramientos comprenden la riqueza líquida imponible, el producto líquido imponible, no el producto bruto, y sobre aquella grava la contribucion.

Para acreditar mejor lo exagerado de este tributo, recordaré un dato que adujo hace pocos dias mi amigo el Sr. Enriquez, diciendo que en un pueblo de 900 contribuyentes habia 758 que tenian embargadas sus fincas; y recordaré tambien, sin hacer un gran esfuerzo, el dato que se ha aducido aquí repetidas veces, de que se cuentan hoy 173.000 fincas embargadas. Me parece que no se necesita más para demostrar que el tributo es excesivo. Esto prueba evidentemente que la renta no basta para satisfacer el tributo. Pues cuando la renta no basta y hay que acudir al capital, ¡ah, señores! no se necesita decir más, no se necesita ninguna demostracion porque la demostracion la trae consigo el hecho mismo. ¿Se comprende que si la renta bastara en ciertos casos para pagar la contribucion, el propietario permitiese embargar y vender su finca? Por este motivo me permití ya otra vez hacer una indicacion, y fué, que ya que el tributo es sobre la renta y no sobre el capital, en lugar de embargar y ejecutar el capital, se concretara la Administracion á embargar y ejecutar la renta. De esa manera evitaríamos no solo grandes perjuicios, sino un gran descenso en la produccion del país.

Hay que advertir que además de la contribucion territorial afecta á los labradores en términos sumamente onerosos la contribucion de consumos, que no es tal contribucion de consumos, puesto que en muchos pueblos se realiza por reparto y se reduce á una contribucion directa, y esto contribuye más y más á empeorar su situacion. Si de todas estas exageraciones en los tributos, si de todas estas dificultades resulta luego que el labrador, cansado de luchar se abandona, se vuelve indolente y deja de emplear la actividad necesaria para hacer producir sus fincas, atribúyase al descorazonamiento que naturalmente se apodera del ánimo cuando se adquiere la conviccion de que los esfuerzos son inútiles para mejorar de suerte ó de fortuna. Y en efecto, he leido en reputados estadistas que la holgazanería las más de las veces es efecto de la pobreza, no causa de la pobreza; y se comprende perfectamente. Cuando un hombre trabajando con actividad, trabajando con celo, ve que á duras penas puede satisfacer sus más precisas necesidades, empieza por desfallecer, para pervertirse luego y entregarse al vicio; pero en cambio, cuando por su trabajo obtiene una remuneracion regular, y á fuerza de constancia puede aspirar á conseguir algun ahorro, redobla sus esfuerzos, redobla su actividad, el primer ahorro llama al segundo, y los resultados son altamente beneficiosos, no solo para él, sino tambien para la moral y para la riqueza pública.

Que los agricultores de Galicia, de Astúrias y de Cataluña sacan grandes productos de entre las piedras, se ha dicho por un dignísimo indivíduo de la Comision; prueba evidente de que no son holgazanes; y sin embargo se les venden las fincas porque no pueden pagar los enormes tributos que se les exigen. Los tributos directos afectan al trabajo, cohiben el trabajo; los tributos indirectos afectan al consumo, á la comodidad, al trabajo; y, francamente, yo creo mucho más perjudicial cohibir el trabajo que cohibir el consumo, y ahí tiene la dignísima Comision el por qué de este voto particular pidiendo disminucion en la tributacion directa, y el por qué de otro voto particular pidiendo aumento en la tributacion indirecta, especialmente en aquello que afecta á la produccion extranjera.

Y por si se cree útil saber la proporcion en que tributan directa é indirectamente las distintas Naciones de Europa, me permitiré leer un estado de las tablas estadísticas de G. Bagge, publicadas en 1878, que aunque se refiere por lo general á datos de 1876, las di-

ferencias que hoy pueden resultar no son de tal manera importantes que afecten los cálculos en su esencia y alteren las proporciones de una manera notable:

PAISES.	IMPUESTOS	
	Directos.	Indirectos.
	Por 100.	Por 100.
Francia	26	74
Gran Bretaña	10	90
Estados-Unidos	6	94
Países-Bajos	31	69
Austria	30	70
Italia	44	56
Bélgica	30	70
Brasil	8	92
Dinamarca	23	77
Portugal	29	71
Turquía	24	76
Baden	33	67
Wurtemberg	39	61
Suecia	26	74
Hungría	33	67
Prusia	40	60
Rusia	25	75
Baviera	26	74
Noruega	»	100
España	58	42
Grecia	47	53
Suiza	39	61
Sajonia	30	70
Sérvia	73	27

De tres años á esta parte ha cambiado algo la proporcion con respecto á España, me complazco en consignarlo; pero sin embargo, subsiste todavía que cobramos más por contribucion directa que por contribucion indirecta: debiendo hacer notar que, segun el estado que he leido, las dos únicas Naciones de Europa que cobran más por medios directos que por indirectos son España y Sérvia. Por esta causa, Sres. Diputados, disminuye la poblacion rural y aumenta la poblacion en las capitales; yo no sé hasta qué punto esto sea beneficioso al porvenir de la Nacion y á su desarrollo; pero como quiera que en los campos no se vive, ó se vive mal; como quiera que en los campos aun á fuerza de trabajo es muy difícil procurarse un mediano bienestar, de ahí el que las gentes del campo se vayan á los grandes centros; donde encuentran ó no encuentran acomodo, y los males que de ello resultan los conoceis todos mejor que yo; ménos los que prefieren emigrar desde luego á remotas regiones en busca de los elementos de vida que les niega la madre Pátria.

Por lo demás, á mí no me asusta la penuria del Tesoro, ni me asusta lo enorme de la deuda que sobre él pesa, ni me asusta el déficit; lo que me asusta, señores Diputados, es la escasez, la falta de produccion, la miseria del país; la miseria del país, que puede traer más ó ménos tarde una huelga de las clases contribuyentes, que se nieguen á continuar pagando los enormes tributos que sobre ellos pesan. Y á mí me asusta tambien el que no haciendo ciertas reformas á tiempo y con oportunidad, llegue, como decia ayer con incomparable elocuencia el Sr. Echegaray, la tempestad que todo lo arrasa, como sucedió en Inglaterra á mediados del siglo XVII, y como sucedió en Francia á fines del siglo pasado.

En Francia y en Inglaterra, en las épocas á que me he referido, los tributos que se exigian á los pueblos eran enormes; se vejaba, se oprimia, se embargaba á los pobres labradores; los resultados los conoce todo el mundo.

Por cierto que oí ayer con grandísima pena al señor Ministro de Hacienda algunos párrafos de su elocuente y enérgico discurso, en los cuales desahuciaba, diré mejor, anatematizaba á los que nos hemos permitido pedir rebajas en algunas partidas de los ingresos, añadiendo S. S. que si para compensar estas rebajas se proponian aumentos, podria quizá aceptar los últimos, pero de ninguna manera las primeras. Respecto de los firmantes de los votos particulares, debo manifestar á S. S. que creemos necesarios los aumentos y creemos necesarias las rebajas que en los mismos proponemos, para impulsar el desarrollo, el aumento de la produccion, sin lo cual no habrá ahora ni nunca recursos permanentes, ni ingresos, ni presupuesto. Pero concretándome á la contribucion territorial, que es el objeto de este debate, ¿cree S. S. sostenible el exorbitante tributo que afecta á dicha riqueza? ¿No comprende S. S. que esa exorbitancia cohibe, impide al pequeño propietario el que pueda cultivar y abonar debidamente sus tierras y sacar de ellas el fruto ó producto correspondiente? ¿No comprende S. S. que la enormidad de este tributo restringe y mata la produccion? ¿Ignora S. S. que las 173.000 fincas embargadas, mientras se hallan en ese estado, son por lo general improductivas para el propietario, para la Hacienda y para el país? No, Sr. Ministro; no es solo en interés del propietario, es tambien en interés de la Hacienda, que debe rebajarse aquel enorme tributo, pues de continuar en esta forma, irá destruyendo la fuerza contributiva y dificultándose de dia en dia más y más su recaudacion.

Y entrando en otro órden de consideraciones, ¿ignora S. S. que cada propietario desposeido se convierte en enemigo implacable del actual estado de cosas? Ningun estadista sério puede aprobar, ni aprueba, una contribucion exagerada para cuyo cobro deban emplearse los medios violentos que para el cobro de ésta se emplean en España; una contribucion que en vez de alentar al trabajo lo cohibe, que en vez de fomentar la riqueza la disminuye; una contribucion que en ocasiones no basta á cubrir la renta, y para cuyo cobro ha debido el Estado incautarse de los prédios de algunos miles de pequeños propietarios.

Ya sabia yo que para combatir mi voto particular se hablaria del déficit, sin embargo de que, como ya he indicado, hemos presentado otro voto en la seccion de aduanas, de cuya adopcion resultaria un aumento muy superior á la disminucion que produciria la aprobacion del que se discute. Pero prescindiendo de eso, prescindiendo tambien de que 8 millones más ó ménos, cuando el déficit excede unos años con otros de 70 millones, no habia de producir un cataclismo, me permitiré preguntar al Sr. Ministro de Hacienda y á la Comision: ¿os acordais del déficit cuando se trata de construir hipódromos, ó cuando se trata de doblar las pensiones que con arreglo á las leyes vigentes perciben algunas hermosas y elegantes damas? ¿Os acordais del déficit al votar crecidas cantidades para material, algunas de las cuales, se dice en los pasillos, no lo

digo yo, no siempre se invierten en los objetos á que se destinaron? ¿Os acordais del déficit al votar millones de duros que vienen en último resultado á beneficiar empresas poderosas? Pero estas empresas tienen influencia y valimiento; pero estas empresas tienen el apoyo de elevadas personalidades; los pobres labradores no tienen una cosa ni otra, no tienen valimiento ni influencia; ¿qué le ha de importar, pues, su suerte al Gobierno, qué le ha de importar la suerte de los que trabajan y pagan, si no tienen influencia ni siquiera para ganar una votacion? Recordad, Sres. Diputados, las angustias del pobre labrador cuando se ve, por no poder pagar la contribucion, arrojado del hogar donde ha nacido él y han nacido sus hijos: cuando se ve desposeido del pequeño terreno que le proveia de un sustento aunque insuficiente en las épocas calamitosas. La rebaja que proponemos es insignificante, es cierto, muy insignificante; pero de adoptarse, seria para la pequeña propiedad una esperanza de mejor suerte, esperanza que prestaria á los pequeños propietarios alientos para redoblar sus esfuerzos, les daria vigor para trabajar con más ahinco y les inspiraria fé en el porvenir para arrostrar las dificultades del presente.

Y concluyo rogando á los Sres. Diputados que en vista de todas estas consideraciones se sirvan votar en favor de la toma en consideracion del voto particular. He dicho.

El Sr. **HOPPE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **HOPPE**: El Sr. Bosch y Labrús no ha tenido, y perdóneme la frase, el buen instinto de concluir su elocuente discurso en la misma forma con que le empezó. Respecto de las consideraciones que ha alegado al tratar de la cuestion del déficit, cuestion ya tan debatida en esta Cámara; de las frases que ha empleado acerca de la generosidad de la Cámara, y de otros conceptos que no quiero recordar, yo aconsejaria á S. S. que en cuestiones concretas como ésta no mezclase esa clase de argumentos, que no son muy convenientes ni oportunos.

Entrando en el fondo de la cuestion y contestando á S. S., que no ha hecho más que reproducir el preámbulo escrito en el voto, preámbulo que ya combatió la Comision en el discurso que he tenido el honor de pronunciar, observo que el Sr. Bosch ha cumplido ya su objeto de que se conozca el interés que todo esto inspira á S. S.; interés que ha querido dejar consignado en el voto particular, porque si bien la rebaja que ha pedido es insignificante y podria realizarse dentro de las condiciones mismas de la reforma del amillaramiento, á S. S. le importa que quede escrito que si sus comitentes le dan el voto en las legislaturas sucesivas para venir á ocupar este sitio que con tanta honra indudablemente ocupa S. S., persistirá en la tarea de ir reclamando bajas en la contribucion territorial. Yo creo que todos los Sres. Diputados, sin necesidad de que les reelijan, y tratándose de lo que á los contribuyentes y al país interesa, en esta misma legislatura ó en otras, están animados de igual sentimiento que S. S. Y ya en el punto concreto de lo que se discute, diré al Sr. Bosch que me llama la atencion esa insistencia con que en esta Cámara se repite un dia y otro la pobreza extrema del país.

Yo creo, Sres. Diputados, que esto no es verdaderamente patriótico; creo que si en el Parlamento inglés ó en la Cámara francesa se levantara un representante á decir: «estamos en la mayor pobreza, no podemos levantar las cargas públicas, carecemos de crédito y estamos imposibilitados de marchar con los demás pueblos por los caminos de la civilizacion, por lo que debemos alejarnos del concierto de esas Naciones;» se me figura que aquellas Cámaras no habrian de escuchar con la misma paciencia y resignacion que nosotros escuchamos esas repetidas afirmaciones, con las que nada gana el crédito ni la historia imparcial de nuestro país.

Yo tengo aquí algunos documentos que demuestran que no estamos en ese completo abatimiento que se supone. Yo veo la balanza de hace treinta años, la balanza de 1850, y veo que la exportacion fué de 488.666.687 reales, excepto Canarias. Vengamos al año 1876, y veremos que la balanza arroja una exportacion de 1.881.330.176 rs. Vengamos al año 1879 y encontraremos en la balanza de este año una cantidad de 2.015.596.440 rs., excepto Canarias. A esto hay que agregar la exportacion hecha por los puertos no comprendidos en este dato y que asciende á 5.047.744 rs. Me parece que estos datos acusan tal desenvolvimiento de nuestra riqueza, que demuestran la prosperidad relativa que vamos obteniendo en las condiciones de nuestro produccion y de nuestro comercio.

Preguntaba el Sr. Bosch y Labrús en qué se fundaba la Comision para decir que la riqueza imponible actual debia aumentarse: y para asegurar que esto no podia hacerse, se fijaba en los amillaramientos actuales. Por cierto que S. S. se ponia de parte de la Administracion al asegurar que esos amillaramientos eran exactos, sin duda porque así convenia al órden de sus argumentos. Pues yo diré á S. S. que el catastro de Ensenada ofrece un resultado de 525 millones de pesetas, y que el amillaramiento de hoy lo da de 541 millones de pesetas; es decir, casi la misma riqueza imponible que hace ciento treinta años, cuando la poblacion de España era de 9 millones de habitantes, cuando una gran parte de la propiedad estaba amortizada, cuando nuestra riqueza rústica y urbana no estaba á la altura que hoy se encuentra, cuando la exportacion de nuestros frutos estaba prohibida, cuando el precio de esos mismos frutos era el de 12 rs. la fanega de trigo, 7 la de cebada, 4 la arroba de vino y 18 la de aceite.

Segunda prueba que puedo dar á S. S. Segun los amillaramientos, la riqueza reconocida hoy, aceptada por los pueblos, y que sirve de base para el repartimiento, ofrece diferencias tan considerables como las siguientes:

49.000.000	Fanegas de tierra de marco real, segun dichos amillaramientos.
78.000.000	Idem, segun la medicion del territorio por provincias, consignada en datos oficiales publicados.
29.000.000	Diferencia ó terreno que no figura en los amillaramientos.
20.000.000	Cabezas de ganado, segun los amillaramientos.
38.000.000	Idem segun datos oficiales publicados.
18.000.000	Diferencia de ocultacion.

Otra prueba. La Direccion ha hecho un avance ó evaluacion alzada de la riqueza de cada provincia, tomando por base la cantidad y clase de objetos declarados por los pueblos, sin consideracion á las proba-

bles ocultaciones: y aplicando tipos de evaluacion tan moderados, como que hay muchas provincias que los ofrecen mayores, deduce de estos trabajos una ocultacion de tal importancia, que ella bastaria para encerrar el tipo de gravamento, sin alterar el cupo general de la contribucion, en condiciones que á todos, pueblos y Administracion, nos dejaria satisfechos.

Por no cansar más á la Cámara no expongo otros datos para demostrar á S. S. con qué razon, con qué gran fundamento puede decir hoy la Administracion que de la rectificacion de los amillaramientos actuales ha de resultar, como dejo demostrado, encerrar el cupo de la contribucion dentro de un tipo de gravámen que sea perfectamente admisible y que no represente un gravámen como el que hoy ficticiamente figura en los repartimientos de esta contribucion. Y al decir ficticiamente, no lo es en absoluto. Ya sabemos nosotros, y lo manifesté antes, que habrá contribuyentes sobre los cuales pese el gravámen del 21 por 100; pero si hiciéramos historia, si recordáramos lo que sucedia antes de la reforma del sistema tributario verificada en 1845, en que se mejoró indudablemente la situacion del contribuyente, veríamos qué era lo que entonces pagaban, qué sacrificios se les imponian y qué pocas ventajas obtenian en su vida material é intelectual. La Administracion, pues, tiene fundadísimas esperanzas de que por medio de los trabajos hechos y los que se hagan ha de resultar para los pueblos un alivio, una solucion más ámplia que la que significa la supresion de los céntimos de que se ocupa el voto particular que discutimos. Nos habló S. S. de lo que pagan por esa misma contribucion las Naciones extranjeras, y S. S. no tenia necesidad de repetir ese argumento, porque yo se lo concedí; pero al mismo tiempo que se lo concedí, le expuse la creencia que tenemos de que si bien el país debe pagar el cupo actual, puede tambien reducirse el gravámen.

Habló S. S. de Francia; pero al referirse á esta Nacion olvidó S. S. que allí tienen la contribucion directa tambien de puertas y ventanas, de personal y mobiliario. Esto debió tenerlo en cuenta S. S. para hacer su cálculo, para apreciar lo que significa la contribucion directa en ese país; y si S. S. hubiera estudiado mejor la historia del tributo allí, hubiera visto que pasó una cosa parecida á lo que nos ha sucedido á nosotros. Despues de la revolucion francesa el tributo se elevó á grandes proporciones. Francia se quejó como nos quejamos nosotros; la Administracion emprendió la reforma, y despues de los sacrificios y del tiempo que requiere una evolucion de esa naturaleza, vino á pagar dentro de buenas condiciones el tributo territorial. Por el mismo camino iremos nosotros; ¡no hemos de ir, si es de absoluta necesidad para nuestro presupuesto! Tenemos masas de riqueza disponibles para ello. (*El Sr. Candau*: Si no nos caemos antes.) Cuando no nos hemos caido hace tanto tiempo, cuando S. S. sostenia ese edificio que ahora cree tan ruinoso, espero que hemos de tener tanta fortuna como tuvo S. S. en la época en que rigió los destinos del país como Ministro. (*El Sr. Candau*: No lo he sostenido nunca; ya se lo probaré á S. S.) Francamente, no tengo gran deseo de que S. S. me pruebe que no ha sostenido un edificio; y si S. S. me prueba otras cosas, tendré mucho gusto en discutir con S. S.

Y volviendo á nuestra pobreza, yo me encuentro con algunos datos para rechazar ese inoportuno calificativo. Hace treinta años nuestra extraccion de mineral fué de 19.269.000 pesetas. Pues ahora hemos hecho una exportacion de 135 millones de pesetas. El censo de la ganadería hecho en 1845 ha duplicado; el ensanche de nuestras poblaciones, la mayor masa de nuestra riqueza que ha venido á contribuir por la desamortizacion, hechos son que no necesito demostrarlos á los Sres. Diputados, y se me figura que esta no es una clase de riqueza que esté sujeta á cálculos, sino que es una consecuencia real y positiva de la mejora creciente de nuestros intereses materiales.

¿No hemos estado nosotros tambien en las exposiciones extranjeras? ¿No hemos estado en la última de París, en la que habiéndose dividido las industrias en 90 clases, España ha concurrido á 81, y fuimos premiados en 70? Y despues de este hecho, habiendo obtenido, como digo, 70 premios en esas 90 clases de industria, ¿puede decirse que estamos tan empobrecidos, que debemos humillarnos y que no tenemos fuerzas bastantes para figurar al lado de las primeras Naciones? Pues estos son hechos prácticos y positivos.

Esa exposicion nos demuestra el desenvolvimiento que tenemos, hasta el punto de que España ha sido la Nacion que más premios ha tenido despues de Francia, con quien no debe contarse, porque nunca se cuenta la Nacion que hace la exposicion; y la calidad de los premios que hemos tenido demuestra la bondad de los productos.

Si dirigimos la vista al Este de España, veremos llenos los mercados de los vinos catalanes y valencianos; los aceites tomando grande incremento; las legumbres y hortalizas surtiendo el mercado francés; las naranjas, que hace treinta años se exportaron por valor de 921.802 pesetas, han llegado en el año último á 55.880.551 pesetas; las pasas han tenido un aumento de exportacion en esa época de 14.408.454 pesetas; la harina de trigo, que solo se exportó en cantidad de 5.516.907 pesetas, ha subido en el año último á 12.797.708.

Si fijamos la vista en el Oeste de España, vemos que el ganado vacuno exportado no llegaba entonces á un millon de pesetas, y el año último se aproximó á 8 millones, y las frutas secas han tenido un aumento de exportacion de 12 millones.

Hay considerables capitales en el Banco de España y en la Caja de Ahorros; fondos que necesitan y que buscan una colocacion; ¿es tambien acaso un signo de pobreza? Si fuéramos al extranjero á buscar dinero, ¿no lo encontraríamos? Pues hoy ya los capitalistas españoles empiezan á hacer competencia á los extranjeros.

Dice el Sr. Bosch y Labrús que la Francia paga más por contribuciones indirectas que por contribuciones directas. Yo creo que en España sucede lo mismo, y tendrá que suceder aun más, porque realmente el porvenir de nuestro presupuesto está en las contribuciones indirectas.

Y tambien se ha ocupado S. S. de otra cuestion que está aquí más que debatida, y sobre la cual ni el Gobierno, ni la Comision saben ya los términos claros en que deben de fijarla. Me refiero á las 173.000 fincas embargadas. ¿Es que cree S. S. que este es un mal de este Gobierno? ¿Es que cree que hasta ahora no nos ha sucedido esto? Pues ya se ha dicho que no; y si S. S. quisiera tomarse el trabajo de estudiar este estado y de sacar de él las deduciones lógicas y naturales que se deducen de las cifras en él consignadas, se convenceria de su error. Yo voy á dar este estado á los señores

taquígrafos para que lo publiquen en el *Diario de Sesiones* y acabemos de una vez con esta cuestion. Por ahora diré á S. S. que estas 173.000 fincas arrancan desde el año 68-69.

Fincas de	1868-69	5.647
	1869-70	18.695
	1870-71	16.954
	1871-72	19.365
	1872-73	22.718
	1873-74	32.003
	1874-75	17.466
	1875-76	16.286
	1876-77	13.668
	1877-78	14.591
	1878-79	592

Haga S. S. una subdivision de estos años, y teniendo además en cuenta que han vuelto á poder de los deudores por retracto más de 14.000 fincas, de las cuales hay que deducir unas 10.000 fincas del dato anterior, verá las fincas que corresponden al período de este Gobierno. Y por lo que respecta á la recaudacion, debo hacer observar que está hoy regularizada en España como en sus mejores tiempos para la Hacienda. Despues de las azarosas circunstancias por que pasaron el Banco y la Administracion desde el año 68, hemos venido á mejorar tanto este servicio, que hoy recauda casi la totalidad del cupo de territorial y queda un tanto por ciento insignificante para partidas fallidas, para todos esos débitos rezagados que no se pueden realizar dentro del ejercicio. Se me figura que estos adelantos, despues de tanto como se ha declamado contra la inercia de la Administracion y hasta contra la mala fé del contribuyente, son dignos de elogio y no de apasionados é injustos ataques. Acerca de estos débitos que han quedado rezagados, y acerca de los expedientes que se forman, segun se cree, de una manera tan vejatoria para los contribuyentes, mucho habria que decir, y gran papel harian en esto los deudores morosos; pero por punto general yo debo hacer al contribuyente la justicia de decir que paga bien, y tengo tambien una satisfaccion en declarar que, gracias al Banco de España y á la manera como lleva á cabo su mision, ha mejorado muchísimo la situacion de la cobranza de contribuciones á su cargo.

Pues bien; volviendo á las 173.000 fincas, ya comprenderán los Sres. Diputados que descompuestas en esta forma, dando á cada ejercicio las fincas que le correspondan, y viniendo á otro dato que tiene que ser importante, y es el débito que representan, ya comprenderán, repito, cuán escasa importancia relativa tiene este asunto, que por otra parte siempre la tendrá, porque importante es el que un solo contribuyente se vea apremiado por no realizar el impuesto que se le reclame.

Pues bien; la Administracion no se ha incautado definitivamente de la inmensa mayoría de esas fincas, y no es porque no haya podido hacerlo, sino porque ha venido guardando grandes consideraciones á los contribuyentes y ha dejado abierto el plazo para el retracto de esas propiedades embargadas; y últimamente ha hecho lo que no ha concedido á ningun deudor, que es, condonarles el 6 por 100 de demora. A los esfuerzos de la Administracion y su concordia con los contribuyentes y las facilidades que ha dado para el retracto de las fincas se debe el haber conseguido hasta hoy el de 14.426 fincas; y voy á decir una cosa tambien que es de grandísimo interés tenerla en cuenta. Si la Administracion hubiera seguido un procedimiento de completo rigor con esos contribuyentes que no despertarán tanta compasion como los que en iguales condiciones han venido satisfaciendo los tributos, hubiera tal vez conseguido más retractos de fincas. Unos dias antes de concluir el plazo para que pudiera hacerse el retracto, algunos jefes económicos han suplicado que se dejara abierto por algunos dias el término para estas operaciones, porque se aglomeraban los contribuyentes y pedian que se les admitieran sus cuotas; pero cuando tuvieron noticias de que la Administracion por un principio de equidad habia ampliado el plazo, desde aquel momento se separaron y no volvieron á pensar en pagar lo que la Administracion tan legítimamente les reclamaba.

Hagan los Sres. Diputados sobre estos hechos las consideraciones y deducciones que tengan por conveniente, que á muchas se prestan.

Y no quiero fatigar más á la Cámara. Yo reconozco la sana intencion de mi amigo el Sr. Bosch y Labrús, que se interesa por que el tributo baje. No hay nada más natural. Nosotros nos interesamos tambien; y como ya le he demostrado que la diferencia á que se refiere su voto particular es tan escasa, que se reduce nada más que á unos céntimos, yo espero que despues de haber cumplido S. S. con su deber exponiendo aquí las razones en que ha apoyado su voto, desistirá de sostenerlo. No tengo más que decir.»

Los estados á que se ha referido el Sr. Hoppe en su discurso, son los siguientes:

ESTADO *demostrativo del número de fincas adjudicadas á la Hacienda en pago de descubiertos de contribuciones territorial é industrial y del empréstito, cuyo retracto no se ha solicitado aún por los contribuyentes interesados, con expresion de los años á que corresponden las adjudicaciones, descubiertos, y del importe de éstos por cuotas del Tesoro y recargos del procedimiento de apremio.*

PROVINCIAS.	1868-69.		1869-70.		1870-71.		1871-72.		1872-73.		1873-74.		1874-75.		1875-76.		1876-77.		1877-78.		1878-79.		TOTAL NÚMERO de fincas adjudicadas en todos los años.	IMPORTE TOTAL de los débitos por cuotas del Tesoro y recargos de apremio. — Pesetas.
	Número de fincas adjudicadas.	Importe del débito y recargos. — Pesetas.	Número de fincas adjudicadas.	Importe del débito y recargos. — Pesetas.	Número de fincas adjudicadas.	Importe del débito y recargos. — Pesetas.	Número de fincas adjudicadas.	Importe del débito y recargos. — Pesetas.	Número de fincas adjudicadas.	Importe del débito y recargos. — Pesetas.	Número de fincas adjudicadas.	Importe del débito y recargos. — Pesetas.	Número de fincas adjudicadas.	Importe del débito y recargos — Pesetas.	Número de fincas adjudicadas.	Importe del débito y recargos. — Pesetas.	Número de fincas adjudicadas.	Importe del débito y recargos. — Pesetas.	Número de fincas adjudicadas.	Importe del débito y recargos. — Pesetas.	Número de fincas adjudicadas.	Importe del débito y recargos. — Pesetas.		
Albacete....	3.549	58.755	5.190	366.496	2.587	141.788	2.686	225.540	2.819	277.361	5.486	627	1.532	332.575	950	367.883	1.945	165.594	378	118.983	214	69.099	27.336	2.751.293
Alicante....	»	»	»	»	14	626	26	1.670	17	966	40	2	23	1.198	24	1.459	16	1.074	14	857	11	766	185	11.422
Almería.....	»	»	»	»	95	1.422	1.712	45.075	59	2.943	670	32	686	7.984	399	12.042	630	2.996	»	»	»	»	4.251	104.525
Avila.......	211	10.728	»	»	64	2.149	»	»	969	20.796	26		3	52	29	517	»	»	»	»	»	»	1.302	40 354
Badajoz.....	170	5.380	216	8.684	280	8.808	140	5.828	202	6.810	280	8	172	5.382	170	5.377	99	3.400	86	2.825	8	28	1.823	60.584
Barcelona...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Búrgos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáceres.....	»	»	»	»	»	»	21	195	2	33	4		7	234	10	242	8	142	2	108	»	»	54	1.055
Cádiz.......	»	»	»	»	»	»	111	1.844	103	16.097	55	8	»	»	1	428	155	25.008	6	2.280	11	6.998	442	61.059
Castellon....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad-Real.	215	4.404	420	28.843	480	36.472	290	14.039	724	52.662	1.881	294	730	131.232	1.211	180.122	310	6.901	»	»	»	»	6.261	749.667
Córdoba....	»	»	34	1.525	14	1.051	7	1.058	7	2.754	9	1	21	4.369	2	3.273	»	»	»	»	»	»	94	15.628
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca.....	7	81	2.712	108.507	2.327	86.177	1.079	36.144	2.193	62.649	3.500	232	2.084	74.474	2.000	70.336	2.072	58.469	2.566	104.076	»	»	20.540	833.600
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada....	1	31	1	55	1	132	2	242	3	319	7	6	4	1.045	7	1.139	4	725	2	195	»	»	32	4.521
Guadalajara.	»	»	1.638	19.616	2.594	46.652	3.620	63.665	5.868	110.801	2.118	20	1.218	10.800	470	10.938	277	4.780	»	»	»	»	17.803	287.716
Guipúzcoa...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	3	45	13	2.069	30	4.047	40	3.838	153	9.469	211	20	271	17.782	180	23.373	52	10.520	158	17.429	101	10.557	1.212	119.999
Huesca.....	31	1.234	92	3.315	226	10.043	361	14.433	422	21.804	1.221	95	532	38.918	613	52.620	598	53.349	180	5.187	46	1.201	4.322	297.535
Jaen.......	138	20.358	115	5.017	159	15.991	102	13.382	32	1.902	44	3	197	26.554	86	13 685	389	67.992	190	22.334	81	4.322	1.533	195.266
Leon.......	»	»	131	2.631	205	6.334	169	4.577	157	3.175	250	5	109	1.151	116	3.452	179	2.406	242	5.506	»	»	1.558	34.334
Lérida......	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Logroño....	»	»	»	»	»	»	45	1.509	165	5.332	449	14	415	13.968	527	17.467	525	17.821	260	6.789	»	»	2.386	77.316
Lugo.......	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid......	»	»	948	25.401	1.213	44.164	1.636	46.917	1.580	73.603	2.590	218	2.240	125.059	2.082	161.938	1.086	117.380	820	112.231	7	275	14.202	925.143
Málaga.....	33	3.695	71	6.591	98	11.859	102	16.303	108	23.634	160	58	106	40.681	121	49.578	129	57.604	110	51.514	92	39.270	1.132	358.833
Múrcia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense......	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo......	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palencia....	»	»	218	18.045	450	41.036	532	46.158	601	57.875	824	76.8	803	73.775	753	64.082	193	12.498	106	2.677	»	»	4.480	393.010
Pontevedra..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	57	6	»	»	37	141	»	»	»	»	»	»	94	758
Santander...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia.....	112	5.554	149	7.603	167	3.220	171	8.480	173	8.965	285	13.5	230	12.221	53	1.025	36	719	50	1.735	»	»	1.426	68.159
Sevilla......	»	»	11	1.298	19	2.113	27	3.327	31	3.897	76	11.9	48	8.603	67	11.660	44	7.930	40	4.585	21	2.758	384	58.113
Soria.......	»	»	»	»	»	»	»	»	16	649	2	1	»	»	5	296	»	»	»	»	»	»	23	1.115
Tarragona...	247	2.932	240	2.918	227	2.796	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	«	»	714	8.646
Teruel......	»	»	»	»	189	1.281	163	2.179	329	4.185	1.062	11.1	»	»	514	6.275	469	3.534	»	»	»	»	2.726	28.626
Toledo......	735	74.778	2.645	168.551	1.322	122.927	2.324	126.974	1.745	78.333	2.809	159.5	613	36.858	619	31.596	380	21.740	132	14.996	»	»	13.324	836.312
Valencia....	»	»	277	7.287	15	196	»	»	»	»	»	»	»	»	14	842	»	»	»	»	»	»	306	8.326
Valladolid...	92	15.733	87	13.160	89	14.564	108	16.370	91	12.637	92	13.3	90	13.177	76	10.283	75	11.217	77	11.410	»	»	877	131.928
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	103	7.661	471	35.749	636	83.740	332	41.589	319	35.799	604	63.0	202	15.224	258	16.843	59	2.548	7	139	»	»	2.991	302.359
Zaragoza....	»	»	3.016	64.536	3.453	85.388	3.558	73.844	3.828	85.707	7.189	179.9	5.126	155.765	4.892	146.590	3.938	123.791	9.165	135.252	»	»	44.165	1.050.776
Islas Baleares	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Canarias....	»	»	»	»	»	»	1	25	2	77	2		4	246	»	»	»	»	»	»	»	»	9	428
Totales...	5.647	211.399	18.695	897.957	16.954	779.976	19.365	815.205	22.718	987.234	32.003	2.175.2	.466	1.149.327	16.286	1.265.502	13.668	780.138	14.591	621.108	592	135.274	177.987	9.818.406

Se rebaja por fincas retraidas desde 1.° de Octubre hasta 31 de Diciembre de 1879.....	4.993	430.627
	172.994	9.387.779
Aumento por fincas adjudicadas en Búrgos........................	561	84.420
Quedaban sin retraer en fin de Diciembre de 1879........................	173.555	9.472.199

NOTA *de las fincas adjudicadas á la Hacienda en pago de descubiertos de las contribuciones territorial é industrial y del empréstito, cuyos contribuyentes interesados las han retraido desde Julio de* 1878 *hasta* 31 *de Marzo de* 1880, *prévio pago del principal débito y de los recargos del procedimiento, en virtud de lo que determina el art.* 7.° *de la ley de presupuestos de* 21 *de Julio de* 1878.

PROVINCIAS.	Número de fincas objeto del retracto.	Impuesto de los débitos por cuotas del Tesoro. — Pesetas Cénts.	Impuesto de los recargos del procedimiento. — Pesetas Cénts.	TOTAL por ambos conceptos. — Pesetas Cénts.
Albacete	1.065	56.443'35	12.168	68.611'35
Alicante	41	2.039'70	554'51	2.594'21
Almería	21	5.163'01	1.257'37	6.420'38
Avila	302	6.416'31	1.677'68	8.093'99
Badajoz	446	22.395'40	6.300'39	28.695'79
Barcelona	»	»	»	»
Búrgos	30	1.462'97	628'39	2.091'36
Cáceres	»	»	»	»
Cádiz	38	5.156'29	1.533'49	6.689'78
Castellon	»	»	»	»
Ciudad-Real	239	22.215'31	8.005'52	30.220'83
Córdoba	17	2.392'31	607'98	3.000'29
Coruña	»	»	»	»
Cuenca	1.563	68.709'15	17.249'67	85.958'82
Gerona	»	»	»	»
Granada	»	»	»	»
Guadalajara	1.328	21.402'80	5.563'07	26.965'87
Huelva	159	13.311'17	4.019'72	17.330'89
Huesca	413	16.254'11	4.852'78	21.106'89
Jaen	427	50.221'27	16.953'21	67.174'48
Leon	4	654'72	242'32	897'04
Lérida	»	»	»	»
Logroño	163	4.166'56	1.220'36	5.386'92
Lugo	»	»	»	»
Madrid	1.903	94.867'58	27.370'27	122.237'85
Málaga	116	26.136'18	8.946'64	35.082'82
Múrcia	»	»	»	»
Navarra	»	»	»	»
Orense	»	»	»	»
Oviedo	»	»	»	»
Palencia	255	21.925'88	5.703'54	27.629'42
Pontevedra	»	»	»	»
Salamanca	»	»	»	»
Santander	»	»	»	»
Segovia	154	5.378'22	1.601'56	6.979'78
Sevilla	145	8.121'84	2.513'49	10.635'33
Soria	»	»	»	»
Tarragona	33	384'10	97'51	481'61
Teruel	81	821'70	231'61	1.053'31
Toledo	2.743	113.906'31	28.604'55	142.510'86
Valencia	99	1.286'80	403'53	1.690'33
Valladolid	56	22.265'93	4.678'33	26.944'26
Zamora	480	42.914'47	15.921'93	58.836'40
Zaragoza	2.105	68.135'71	17.607'48	85.743'19
Islas Baleares	»	»	»	»
Canarias	»	»	»	»
Alava	»	»	»	»
Guipúzcoa	»	»	»	»
Vizcaya	»	»	»	»
	14.426	704.549'15	196.514'90	901.064'05

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE** La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Siento de todas veras haber ocasionado disgustos á mi distinguido amigo el presidente de la Comision de Presupuestos con las comparaciones que me he permitido hacer; pero no es culpa mia si los sucesos se enlazan de tal manera que al recordar la crudeza con que se trata á los contribuyentes, nos acordamos tambien de la amabilidad con que se trata á ciertas empresas. Por lo demás, no creo perjudicar el crédito de la Nacion al ocuparme de la manera como se distribuyen los impuestos y combatir los principios en que el Gobierno se inspira; es pura y simplemente cuestion de sistema.

Yo creo que en efecto se necesita la suma de ingresos que la Comision propone; pero creo tambien que esa cantidad deberia recaudarse en otra forma que fuera ménos gravosa al contribuyente, y que en vez de cohibir la produccion contribuyera á su fomento y desarrollo en beneficio del país y de la Hacienda.

Por lo demás, agradezco la paciencia de la Comision y tambien la paciencia de los Sres. Diputados, ya que, segun el Sr. Hoppe, no debiéramos ocuparnos de estos asuntos; pero si de estas cosas no nos ocupamos, si los problemas referentes á tributacion nos han de estar vedados, si hemos de aprobar los tributos sin discutirlos, entonces ¿para qué las Córtes? ¿de qué nos ocuparemos?

El señor presidente de la Comision ha aducido datos para demostrar que la riqueza habia crecido: pues yo podria aducir otros para demostrar que la riqueza ha disminuido, si me remontara á principios del siglo XVI en cuya época España exportaba grandes cantidades de trigo, y exportaba productos industriales en gran cantidad y sostenia un comercio activo con distintas Naciones en Africa, Asia y en el Oriente de Europa.

No he dicho que los amillamaramientos fueran ó no fueran exactos: he dicho que la suma que arrojaba la riqueza líquida imponible en España en comparacion con la de las demás Naciones era elevada: á esto me he concretado. Por lo demás, yo no afirmo ni niego que haya ocultaciones; creo que las hay, pero creo tambien que se hacen una ilusion los que confian que en las ocultaciones hallarán elementos para salvar la Hacienda. Repito, pues, que yo no sé si los amillaramientos están bien ó están mal; únicamente sé que la suma que arrojan, comparada con la que arrojan en otras Naciones, es elevada; y como por otra parte el tipo de contribucion es en España más crecido que en ninguna otra parte, más crecido aún que en Portugal, donde á pesar de ser el más alto de Europa, excepto España, no es más que de 14 por 100, queda demostrado que esa contribucion es en España exorbitante é insostenible. Efectivamente, en Francia se recauda otro impuesto que se titula de puertas y ventanas, que afecta á la riqueza urbana; y como he dicho antes que iba á ocuparme especialmente de la riqueza rústica, y como quiera que este tributo en nada y para nada afecta á la riqueza rústica, por esta razon no me he ocupado de él, ni habia razon para ello.

Las Cajas de Ahorros efectivamente arrojan en algunas capitales un resultado relativamente satisfactorio. En Madrid se dijo hace pocos dias que en dicha Caja existian 34 millones de reales; en cambio en Francia en las Cajas postales existen 1.100 millones de francos; y como la riqueza, así como la pobreza, son relativas, por esta razon tengo derecho á decir que somos pobres, como efectivamente lo somos, en comparacion de las demás Naciones de Europa. (*El Sr. Hoppe*: Francia tiene un presupuesto de 11.000 millones de pesetas.) Francia puede pagar 11.000 millones, pero se le cobran al país en una forma muy distinta, y precisamente todos mis esfuerzos tienden á que para alcanzar la prosperidad que Francia ha logrado, sigamos el camino que Francia ha seguido y viene siguiendo desde principios del siglo.

Yo agradezco al señor presidente de la Comision los datos que se ha servido facilitarme respecto de los embargos de fincas; pero me permitirá preguntar: ¿cuántos expedientes de apremio en tercer grado hay pendientes? ¿Es verdad que solo en la provincia de Toledo se ha incautado el Estado de 14.000 fincas?

Por lo demás, ya sé que la rebaja que nosotros proponemos es insignificante; pero he dicho ya al defender mi voto, y lo digo tambien en el preámbulo, que la situacion del Tesoro, no permite hacer de momento la reduccion conveniente, y que mi tendencia es más bien ofrecer una esperanza á los pobres labradores, á fin de que esta esperanza les aliente y les inspire fé en el porvenir, para salvar con más valor las actuales difíciles circunstancias.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Berdugo tiene la palabra para consumir el segundo turno en pró del voto particular.

El Sr. **BERDUGO**: Señores Diputados, al hablar de contribuciones, la primera idea que viene á mi mente es dedicar un recuerdo por los grandes beneficios que están prestando al país, á las asociaciones que en diferentes provincias y en diferentes pueblos hay formadas bajo el título de Ligas de contribuyentes: yo espero que con el tiempo estos servicios han de crecer, que han de prestarlos importantes y que han de llegar á ejercer una influencia tal en nuestra vida económica y política, que llegará dia en que manden aquí sus representantes, inspirados en el criterio que á ellas les inspira. Valiéndome de los trabajos de una de estas asociaciones, la que ha tenido la iniciativa en la formacion de las demás, voy á permitirme, como introduccion á mi discurso, leer algunos datos de la Memoria publicada por la Liga de contribuyentes de Cádiz, sobre el estado general de varios presupuestos, felicitando á sus autores por un trabajo tan útil y provechoso.

Causa verdaderamente una impresion dolorosa ver la contínua subida, el contínuo aumento que han tenido los presupuestos en España desde que se estableció el sistema tributario. No quiero molestar á la Cámara, y por consiguiente, no voy á hacer más que pasar una ligera ojeada sobre estos datos, sin pararme á examinarlos detenidamente.

Basta el siguiente resúmen:

Importe de los presupuestos de gastos durante los años de

1845	226.094.293	pesetas.
1849	343.193.538	
1850	337.234.567	
1851	328.668.783	
1852	328.181.126	
1853	351.860.140	
1854	367.786.973	
1855	374.560.073	

1856	367.731.415 pesetas.
1857	425.076.125
1859	447.481.510
1860	471.842.456
1861	483.118.576
1862	500.763.384
64 á 65	502.272.392
65 á 66	546.238.852
66 á 67	533.286.312
67 á 68	659.366.379
68 á 69	664.119.740
70 á 71	718.040.682
71 á 72	598.855.689
72 á 73	591.950.971
74 á 75	472.275.808
76 á 77	638.120.000
77 á 78	734.485.458
78 á 79	753.177.865
79 á 80	806 510.140
80 á 81	809.360.136

Han triplicado en treinta años.

El presupuesto de gastos continúa con poca diferencia igual desde 1845 á 1856; subió progresivamente del 56 al 60, que inició otra subida en los años siguientes, período de la union liberal, subida que ha continuado hasta 1872 á 1874, que bajó á 479 millones; esta baja fué á costa del déficit y un gran aumento de la deuda; por lo tanto, ilusoria; volvió á subir en el primer presupuesto de la Restauracion para importar hoy 809.360.136, sin contar el extraordinario. Naturalmente este aumento en los gastos que responde sin duda á las múltiples necesidades que con el tiempo y las exigencias de la civilizacion crean constantemente en todas las Naciones, viene á afligir á la nuestra, que con sus errores no supo evitar, y para cubrir este aumento de gastos fué necesario forzar toda clase de tributacion, fué necesario imponer nuevos sacrificios al país, fué necesario aumentar unos impuestos, modificar otros, crear algunos completamente nuevos; y como la contribucion territorial no habia de quedar exenta de coadyuvar al aumento del presupuesto, naturalmente se la vió crecer de una manera extraordinaria. Tanto es así, que cuando la contribucion territorial se planteó por primera vez en España, importaba 75 millones de pesetas; con esta cantidad vino figurando desde 1845 hasta el año 1859, que se elevó á 100 millones de pesetas; á 107 millones en 1865; á 118 millones en 1868, á 140 en 1870; á 160 millones de 1874 á 75; á 164 en el primer presupuesto de la Restauracion, y á 166 millones de pesetas, que es lo que en la actualidad está presupuestado. Ahora bien, en vista de este aumento, puesto que ha doblado desde el año 55 hasta el presente, me permito yo hacer una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda ó á la Comision: ¿este aumento de contribucion territorial obedece á un aumento de riqueza? ¿Es que la propiedad en España se ha desarrollado, ha crecido, ha mejorado en sus condiciones, ha aumentado sus productos de tal manera que está ahora en disposicion de satisfacer doble de lo que satisfacia el año 1855? En mi concepto, creo que no; creo que no puede obedecer á un aumento de riqueza: lejos de eso, demostraré más adelante que la contribucion territorial ha sufrido un aumento en su tipo de tributacion, y este año se propone por el Gobierno otro aumento; solo que aquí, cuando se trata de hacer un aumento, se hace de manera que nadie pueda apercibirse de ello hasta que está efectuado; pero este año la contribucion territorial se aumenta en 1 por 100, y explicaré cómo se verifica este milagro.

El tipo de tributacion antes de 1870 era de 18 por 100 sobre la riqueza imponible; posteriormente se aumentó en 2 por 100 para subvenir á las necesidades de la guerra como impuesto transitorio, y en 1 por 100 para el fondo de calamidades; este era el estado de la contribucion territorial al venir aquí el primer presupuesto de la Restauracion, en el cual, teniendo necesidad de aumentar este impuesto, el Gobierno declaró permanente ese 2 por 100, que unido al 18, dió por resultado como tipo de tributacion el 20 por 100, y añadió á este tipo el 1 por 100 destinado á calamidades y fondos supletorios, y contrajo la obligacion de subvenir á las necesidades que resultaran en los pueblos por motivos de perdones á causa de calamidades públicas. Esto es lo que se hizo, ese 1 por 100 que durante cincuenta años ha sido destinado á formar fondo aparte y cuyo fondo se distribuia despues de hacer los expedientes justificativos para remediar las calamidades de los pueblos, ha sido ingresado en el cupo actual de la contribucion; y ahora, y por eso digo que se pide un aumento, en un proyecto de ley en el cual la Comision de Presupuestos ha dado dictámen y que está á discusion sobre la mesa, se encarga á las Diputaciones provinciales que hagan los expedientes de condonacion de contribuciones por causas de calamidad pública, cuyas causas se redactan y se expresan taxativamente en el proyecto, en el que sin embargo se han olvidado algunas de las más importantes quizás, y de las que con más frecuencia pueden ocurrir en nuestro país, como son las sequías pertinaces. Pues en este proyecto se descarta el Gobierno de la facultad de conceder perdones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero ese proyecto no está puesto á discusion, Sr. Berdugo.

El Sr. **BERDUGO**: Señor Presidente, S. S. tiene muchísima razon; no intento discutirlo; solo quiero hacer constar que ese 1 por 100 que se destinaba antes al fondo de calamidades públicas, forma parte de la cuota del Tesoro, que autoriza á las Diputaciones provinciales para conceder los perdones que antes concedia el Ministro, á condicion de que al año siguiente hagan el reparto de la cantidad perdonada en sus respectivas provincias. Es, pues, efectivo que si no en la ley general de presupuestos de una manera clara y terminante, en un proyecto por separado, se grava á las Diputaciones provinciales con 1 por 100, y si no con el 1 por 100, con la obligacion de subvenir á las gracias ó perdones que se concedan á algunos pueblos por motivo de calamidades públicas, y se les impone una obligacion, la de pagar además el año siguiente la perdonada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Berdugo, bastante tiene que discutir el proyecto de presupuestos sin que al mismo tiempo se discutan otros.

El Sr. **BERDUGO**: Esto viene á inutilizar un argumento, que pudieran hacer á los autores del voto particular, cuyo argumento consistiria en que ellos privaban de rendimientos al Estado.

Ahora bien; ¿puede el país soportar este tipo de tributacion? ¿Está en las condiciones necesarias para poderle pagar? Esto es lo que voy á someter á la consideracion del Congreso. En mi concepto, no.

Otra pregunta. El tipo de 21 por 100, ¿es proporcional á lo que en otros países de Europa se satisface

por una contribucion análoga? Creo que tampoco: creo que no solo no es proporcional, sino que hay una desigualdad palmaria entre el tipo de tributacion, que en España se satisface y el que se paga en otras partes.

Si una Nacion es tanto más rica cuanto más desarrollado tiene su comercio; si una Nacion puede tener una participacion mayor en su presupuesto cuanto más comercia con sus convecinas, cuanto más cambia sus productos; si una Nacion cuanto más produce tiene más medios de satisfacer las cargas que sobre ella gravitan, España realmente en el concierto de las Naciones de Europa ni es de las que más producen, ni es de las que más comercian, ni es de las que más productos cambian con sus amigas las demás Naciones.

Y para convenceros de esto, me bastará citar algunos datos en que se prueba el movimiento comercial que tienen la mayor parte de las Naciones, la participacion que cada habitante tiene en el presupuesto general de gastos, y la relacion que existe entre esta participacion y el movimiento comercial.

En primer término figura Inglaterra, como la Nacion que más movimiento comercial tiene en el mundo, y hecho el cálculo resulta que tiene 463 pesetas de movimiento comercial por habitante: Dinamarca tiene 231: Bélgica 227: Francia 195: Estados-Unidos 151: Italia 102: Portugal 81: España 80. Es decir, que España es la que ménos participacion tiene por habitante en su movimiento comercial, que España comercia ménos que ninguna otra Nacion de Europa con relacion á su poblacion.

¿Paga por esto ménos? No, al contrario, es de las que más pagan; 78'50 pesetas importa la participacion que cada habitante tiene en Inglaterra en su presupuesto general de gastos, es la más cara de todas las Naciones de Europa, es la Nacion que más paga; pero es muy justo, porque tambien es la más rica, la que más comercia, puesto que, representando cada habitante 463 pesetas en su movimiento comercial, el pagar 78'50 no es mucho. Así es que viene á resultar que la relacion que existe entre la participacion que cada habitante tiene en el presupuesto y el comercio general de la Nacion, es de 16'96 por 100: cantidad insignificante, quizá la menor, haciendo la comparacion con todas las demás. En Bélgica participa cada habitante en el presupuesto por 49'50 céntimos de peseta, Francia por 75'50, Estados-Unidos por 31'30, Italia por 52, España por 50. Es decir, que España comercia solo por 80 pesetas cada habitante, y tiene una participacion en el presupuesto de 50, y la relacion que existe entre esta participacion y el movimiento comercial es de 62 pesetas, mientras en las demás la que más llega á 48, que es Portugal. El siguiente estado lo demuestra.

	Movimiento mercantil por habitante.	Participacion en el presupuesto de gastos por habitante.	Relacion entre ambos conceptos.
Dinamarca	231	36'60	15'82
Inglaterra	463	78'50	16'96
Estados-Unidos	151'50	31'30	20'66
Bélgica	227	47 50	21'79
Francia	175	75'50	38'60
Portugal	81'60	37'40	48'84
Italia	102'80	64	50'52
España	80'20	50'20	62'50

Demostrado que el comercio de España con las demás Naciones, en relacion al que éstas hacen no es tan floreciente, no es tan grande, no es tan satisfactorio como nos decia hace poco el Sr. Hoppe, que la participacion que tiene en el presupuesto general cada habitante es, si no mayor á la que tienen otras Naciones más ricas, solo tres de las citadas le superan, y que la relacion que existe entre la participacion de cada habitante en el presupuesto general y la que le corresponde en el comercio de la Nacion, es de 62'50 por 100; más de las dos terceras partes del comercio; luego no es una Nacion que esté tan rica, que esté tan floreciente que se la pueda exigir un tipo de tributacion sobre la propiedad, que, como demostraré más adelante, es más elevado que los de las demás Naciones de Europa.

¿Tiene España floreciente su agricultura? ¿Puede fundarse en esto el exceso de su tributacion? Señores Diputados, todos sabemos que no es así; todos sabemos que por desgracia, nuestra agricultura está en un estado de atraso bastante lamentable; todos sabemos que hay necesidad de leyes protectoras para que nuestros trigos puedan venderse, no solo en la Península, sino en las posesiones ultramarinas de España. Así, pues, no será tanto el desarrollo de la agricultura, no estará en un estado que pueda satisfacernos, no podrá subvenir á las necesidades de los labradores cuando á éstos les son indispensables leyes protectoras para encontrar mercado para sus productos y para vender con facilidad en su Nacion, para dificultar que otras puedan venir con sus productos agrícolas para hacer una competencia ruinosa.

Los labradores de España están en una situacion harto calamitosa, y tengo la seguridad de que algunos de los Sres. Diputados que me escuchan están convencidos de esta verdad, porque la han visto palpablemente, porque han visto aquellas casas miserables donde apenas hay lo indispensable para satisfacer las necesidades más apremiantes de la vida. Los labradores no tienen ninguna clase de establecimientos que puedan proporcionarles beneficios, no tienen una mano que les atienda, una mano que les ayude, ni pueda sacarles de su triste situacion cuando una calamidad les aflige. ¿Dónde están los Bancos agrícolas? ¿Dónde están los demás establecimientos análogos que podia haber, que hay en otras Naciones, y que sin duda alguna son un gran elemento para el progreso agrícola? Por desgracia en España no hay nada de esto. Teníamos unas instituciones muy convenientes, muy provechosas que eran los antiguos pósitos; el labrador que se encontraba atrasado hallaba en sus paneras el trigo suficiente para poder hacer la siembra; mas por desgracia el desuso, la incuria ó la falta de buena administracion han venido á concluir casi por completo con estas instituciones tan benéficas, y los labradores carecen hoy de auxilio, y solo el implacable usurero puede prestarles á costa de un interés escasos fondos.

Parece que en España todo contribuye á hacer más desastrosa y más difícil la situacion de esta clase que parece formada de desheredados. Ahí están las tarifas de ferro-carriles, tan caras, que á veces se prefiere trasportar por los medios antiguos de los carromatos que hacen competencia á los ferro-carriles, como sucede desde Búrgos á Santander, en cuyo trayecto la mayor parte de los agricultores se valen de la carretería. Las tarifas actuales vienen á entorpecer las facilidades en la comunicacion, porque resulta tan caro el trasporte, que no responden á lo que el labrador tiene derecho de

pedir para dar la conveniente salida á sus frutos. Las tarifas convenidas con las compañías extranjeras son tales, que cuando viene una mercancía del extranjero se le aplica la tarifa del país donde procede, y se da el caso de que cuesta más traer una fanega de trigo de Valladolid á Madrid que de Bayona á Madrid.

El Sr. **PRESIDENTE**: A la cuestion, Sr. Berdugo.

El Sr. **BERDUGO**: Decia que en España todo viene á estar en contra de la clase agricultora. Gran parte de los impuestos viene á pesar tambien sobre la propiedad. No es solo la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería la que se cobra directamente; hay otras contribuciones que directamente vienen tambien á exigirse. La de inmuebles, cultivo y ganadería importa 160 millones de pesetas, la industrial y de comercio 37 millones, la de derechos reales 22, el cánon sobre minas 9 y la de cédulas personales 7. Todo esto se hace efectivo de un modo directo; de manera que el contribuyente paga en esa forma todos esos impuestos. Tambien son impuestos directos el descuento sobre sueldos y asignaciones, que asciende á 30 millones, y el donativo del clero que importa 9 millones.

Los consumos. Como en una de las próximas sesiones tendré ocasion de ocuparme de esta clase de impuesto, no diré nada sobre él; pero puedo afirmar que en el ánimo de los Sres. Diputados está que de los 74 millones de pesetas que importan los consumos en España, 40 millones se hacen efectivos por medio de reparto; y esto es así, porque de 16 millones de habitantes que tiene España, segun el censo, 10 millones están en poblaciones menores de 5.000 almas, en las cuales la regla general es que el impuesto no se cobra en las puertas, sino por medio de repartimientos vecinales. De manera que no es aventurado calcular 40 millones cobrados directamente, y en efectos timbrados 18 millones, que hacen un total de 324 millones...

El Sr. **PRESIDENTE**: Está S. S. constantemente fuera de la cuestion, porque el voto particular no abraza más que un extremo.

El Sr. **BERDUGO**: Estoy diciendo lo que importan las contribuciones directas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero no tiene S. S. derecho para hacerlo ahora.

El Sr. **BERDUGO**: Voy á sacar el argumento de que en la Nacion importan más las contribuciones directas que las indirectas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Todo eso será muy bueno en su sitio, pero no con motivo del voto particular, que se refiere solo á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

El Sr. **BERDUGO**: Voy á concluir este resúmen, que importa 324 millones de contribuciones directas, sin contar los presupuestos municipales y provinciales, que todo recae sobre la agricultura, y que son 184 millones por un lado y 78 por otro; de manera que la agricultura está recargada en España con un 40 por 100 del presupuesto total.

El 21 por 100, tipo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que se exige para cuota del Tesoro y que pueden los Ayuntamientos recargar hasta el 25 por 100, es un tipo desproporcional. ¿Cuánto es lo que en las demás Naciones de Europa se paga por este concepto? Yo no quisiera molestar la atencion de la Cámara, porque me parece que esta cuestion la ha tratado perfectamente mi amigo el Sr. Bosch y Labrús y ha habido asentimiento por parte de la Comision respecto de este particular; en Francia no llega al 10 por 100 con lo que se grava á la riqueza por concepto de contribucion territorial y urbana, y este 10 por 100 no se ha aumentado cuando los desastres de la guerra que tanto han hecho padecer á esa Nacion. En Portugal, que es quizás la que más paga, se recaudan 33 millones, no llega al 14 por 100. En Italia se pagan 118 millones y su riqueza amillarada es infinitamente mayor que la nuestra. ¿Pueden compararse los medios de riqueza y el estado floreciente de aquellas Naciones con la nuestra? Yo creo que no.

He demostrado antes que respecto del comercio que las demás Naciones hacen, España es la que figura en último término y paga más; ahora voy á demostrar que en uno de los grandes medios que puede tener la agricultura para su desarrollo, como es la construccion de canales de riego, de ferro-carriles y carreteras, nosotros casi figuramos en el último lugar de las demás Naciones de Europa, y eso que pagamos tanto. No hay proporcion entre lo que se paga y entre lo que el contribuyente tiene derecho á exigir del Gobierno, porque una Nacion en donde la tributacion es tan excesiva tiene derecho á exigir del Gobierno que rige sus destinos que estén atendidas todas sus necesidades.

En 1875 las vías de comunicacion de Francia representaban 131 metros por kilómetro cuadrado, y 10'70 metros por habitante.

En Italia, en la misma época, habia 84 metros de vías por kilómetro cuadrado, y 0'90 por habitante.

En España, en el mismo año, solo habia 6 metros por kilómetro cuadrado, y 0'20 por habitante.

Y de seguro si algo se ha construido de entonces acá, no se habrá hecho ménos en Francia é Italia.

¿Existe comparacion? No. En lo que se refiere á España y Francia en 1875 resulta lo siguiente, segun la *Revista de obras públicas*:

	1875.	
	En España.	En Francia.
Carreteras del Estado...........	20.674	38.479
Caminos provinciales y vecinales..	3.060	330.396
Ferro-carriles.................	6.537	17.055
Rios navegables y canales.......	679	11.305
Total kilómetros.....	30.950	397.235

En 1878 los ferro-carriles de las diversas Naciones medían:

Alemania.................	30.464	kilómetros.
Inglaterra................	27.540	
Francia...................	23.383	
Rusia.....................	21.687	
Austria-Hungría...........	17.997	
Italia....................	8.213	
España....................	6.334	
Suecia....................	4.781	
Bélgica...................	3.710	
Suiza.....................	2.565	
Holanda...................	1.974	
Turquía...................	1.537	
Dinamarca.................	1.446	
Rumania...................	1.233	
Portugal..................	969	
Noruega...................	802	
Grecia....................	13	
Total..............	154.658	

No hay términos de comparacion entre las demás Naciones.

¿Cómo la agricultura española ha de competir con la agricultura de la vecina República si paga una contribucion más exorbitante y más crecida que la que aquella Nacion paga, y tiene ménos medios de prosperidad y riqueza?

No hay proporcion entre lo que pagamos con lo que pagan las demas Naciones, que es lo que me proponia demostrar. Además, en Francia conocemos todos que en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería están comprendidas, lo mismo que en España, la propiedad rústica y urbana; y siendo esta mucho mayor en aquella Nacion comparada con la nuestra, paga una insignificancia la propiedad rural. Hay más todavía; si en el modo de hacer efectiva esta contribucion sucediera lo que decia el Sr. Presidente de la Comision de Presupuestos; si estuviera tan bien reglamentada, tan bien ordenada, que el Banco hubiera dejado al hacer efectiva la contribucion territorial de causar las vejaciones que hoy causa, quizá podria pasarse por lo excesivo del tributo; pero no sucede así. ¿Cómo se recauda la contribucion en España? Encargado de ella un establecimiento que solo tiene por objeto, al cobrar la contribucion, el obtener la mayor utilidad posible, no puede hacerse cargo el Gobierno de las necesidades, como debe hacerlo si su administracion ha de ser paternal, apreciando cuándo conviene ser exigente y cuándo conviene ser más tolerante. El Banco de España toma este servicio como un negocio; solo aspira á sacar el mayor partido posible, aunque esto redunde en perjuicio de los agricultores y de los contribuyentes: así es que encarga la recaudacion á unos agentes inferiores y éstos á su vez la encargan á los recaudadores; estos van á los pueblos y hacen efectivas las cuotas con una instruccion que establece recargos absurdos y monstruosos, que vienen á importar á veces tanto como la cuota principal; y viene á ser una segunda calamidad para el contribuyente, que no es ya solamente lo excesivo del tipo lo que tiene que lamentar, sino la manera con que se hace efectiva la cuota y los recargos que le impone.

¿Saben los Sres. Diputados lo que es un recaudador de contribuciones? ¿Los han visto alguna vez ejercer sus funciones en los pueblos? Yo tengo la seguridad de que todos los que sean Diputados rurales se habrán encontrado en alguna ocasion enfrente de algun recaudador de esta especie, de alguno de estos funcionarios del Banco, y habrán podido observar lo que asustan y el pavor que infunden en los miserables pueblos, en los pobres hogares del labrador, donde van á arrebatarles la manta que cubre su cansado cuerpo, los utensilios necesarios para su labor, el alimento preciso para dar pan el dia siguiente á los hijos. El recaudador de contribuciones es además el mejor agente electoral; yo he podido apreciar y conozco bien sus abusos; no los denunciaré aquí en particular, porque no creo que la situacion del Diputado sea el venir aquí á denunciar abusos concretos; pero estén convencidos los Sres. Diputados de que se lleva de una manera tal la recaudacion de las contribuciones por los agentes inferiores del Banco, que sus abusos no tienen límite; porque no dan siquiera el tiempo necesario en los pequeños pueblos para que aquellos infelices puedan reunirse y puedan buscar fondos para pagar la contribucion; no les dan más que una hora de término, y si dentro de esa hora no se presentan á pagar, sin admitirles siquiera una pequeña cantidad en calderilla, que tanto abunda en los pueblos y que es casi su única moneda, viene el recargo del 10 por 100, despues el cuarto en real, y se les forma el expediente en tercer grado, que es lo que quieren esos recaudadores para aumentar así su utilidad, única cosa á que aspiran. Yo desearia que la recaudacion de estos impuestos estuviera á cargo del Estado, y si no, en manos de las Diputaciones y Ayuntamientos, porque de este modo podria saberse en qué casos es necesario tener alguna tolerancia y en cuáles otros es preciso emplear todo el rigor de la ley. Yo recuerdo, señores Diputados, que hace dos legislaturas un compañero nuestro tuvo el honor de someter á la consideracion del Congreso una proposicion arreglando los recargos y poniéndoles un tipo más conveniente; el presidente de la Comision entonces, que era director de contribuciones, tuvo la amabilidad de conferenciar con nosotros, y casi llegamos á un acuerdo sobre los términos en que habia de presentarse el dictámen. Yo quisiera, pues, que se meditara sobre esta cuestion y que se reformara la actual ordenanza para el cobro de las contribuciones, que tiene el defecto capital de pasar de un recargo á otro con muy pocas formalidades, pudiéndose incurrir en el apremio de tercer grado para que se les vendan las fincas, á poco que uno se descuide; y la diferencia del recargo es muy grande, porque es de un 10 por 100.

Decia el Sr. Hoppe que la recaudacion está tan regularizada, que se recauda más de un 97 por 100 y que queda un sobrante para cubrir las partidas fallidas. Será verdad, puesto que lo dice S. S.; pero entonces, no me explico cómo el Banco de España da para un descubierto de 100 millones de pesetas que no ha entregado una data interina de 41 millones; porque si está tan bien organizado el servicio, si se cobra todo, si hay sobrantes para pagar las partidas fallidas, no sé por qué el Banco aparece con un descubierto de 100 millones, para lo cual da una data interina de 41 en expedientes los más sin terminar. Si estas razones no fueran bastantes para demostrar en primer lugar lo excesivo que es el 21 por 100 como tipo de la tributacion, y la desproporcion en que está ese tipo respecto á lo que pagan las demás Naciones, citaré otro argumento triste y desconsolador: será vulgar, porque ya se ha repetido varias veces; pero sin embargo, es un dato tan elocuente, que siempre aparece como una flor triste y melancólica que viene á coronar este ramo de espinas: el dato enunciado por el Sr. Candau y repetido por mi compañero el Sr. Bosch, de las 173.571 fincas embargadas por falta de pago de la contribucion. Dato elocuente, demostracion palmaria de que es excesivo el tipo con que está gravada la propiedad. Triste es este cuadro, Sres. Diputados; no sé á quién va á acudir ya el pobre contribuyente; así como el enfermo que á pesar de consultar á una porcion de médicos no encuentra alivio en sus padecimientos y siempre va de mal en peor, quizá acuda á un Dr. Garrido, nosotros hemos visto pasar Gobiernos tras Gobiernos sin que mejore la situacion de la Hacienda española; y ¡ay de nosotros el dia en que el país, cansado de tanto Gobierno que no remedia sus necesidades, de tanto médico que cierra sus oidos, se entregue en manos de un curandero! El país no está en situacion de pagar tan crecida contribucion, el país no vive. Y no hagais el argumento de que estamos en época próspera, puesto que el dinero tiene poco interés; prueba de que abunda y puede dedicarse á otras industrias ó á mejorar la agricultura;

porque este es un dato contraproducente: el dinero abunda, el consolidado y demás fondos públicos suben en la plaza, porque el dinero no puede producir en otra parte, porque si se dedican capitales á la industria ó á la agricultura, se arruinan ó no obtienen suficiente interés; por eso el poco dinero que hay en España, buscando algun interés, afluye aquí como la sangre al corazon, y aquí le tenemos de sobra, produciendo un crédito ilusorio que no tiene motivos para permanecer á la altura en que está colocado, gracias á operaciones bursátiles y á subastas que tan caras cuestan á la Nacion.

Señores Diputados, no quiero molestaros más de lo que os he molestado, y solo diré para concluir que al seguir por este camino, al no fijar de una manera clara y terminante las reformas que debieran hacerse en el sentido económico, al exigir al país que siga pagando unos tributos tan duros y tan crecidos, habremos de perder toda esperanza de que la situacion mejore, y podrá llegar dia en que el país, con buena voluntad de pagar, pero con impotencia absoluta de hacerlo, ofrezca la resistencia más triste, la más dolorosa, la resistencia pasiva, haciendo lo que vulgarmente se llama echarse en el surco, dejar venir los sucesos, y desear otros aunque le parezcan malos, porque más mala y aflictiva le parezca la situacion económica que en la actualidad le aqueja. He dicho.

El Sr. **HOPPE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **HOPPE**: Si hubiera de contestar al discurso que acaban de oir los Sres. Diputados, recogiendo uno por uno todos los argumentos del Sr. Berdugo, indudablemente tendria que alterar el órden de esta discusion, puesto que S. S. ha entrado en ella en una forma no concreta y no en los términos que pudiera deducirse del mismo voto particular puesto al debate; por el contrario, S. S. se ha ocupado de otras cuestiones, tanto que hasta el Sr. Presidente, con la amabilidad que le es característica, ha tenido muy benévolamente que llamarle la atencion, por lo cual la Comision no seguirá á S. S. por ese camino. Pero no siguiéndole, y habiendo sido tan reducidos los argumentos de S. S. y tan iguales á los de mi digno amigo el Sr. Bosch y Labrús, para contestar tendria yo que repetir las mismas razones que expuse al Sr. Bosch, lo cual seria completamente inútil. La cortesía, sin embargo, me obliga á dirigir algunas palabras al Sr. Berdugo, y voy á cumplir este deber.

La primera parte del discurso de S. S. se ha referido al desenvolvimiento de los gastos, respecto de lo cual nada puedo decir ahora. Su señoría se ha dado á sí mismo una contestacion muy lógica: el desenvolvimiento de los gastos en un período determinado corresponde al progreso de la riqueza nacional. Preguntaba S. S. si la subida del tipo en la contribucion territorial respondia al desarrollo de la riqueza imponible, y yo voy á contestar aduciendo algunos datos.

El impuesto de los 300 millones que pagó este ramo de riqueza en 1850, á que se refirió S. S., corresponde á una riqueza imponible de 2.287 millones de pesetas. En 1857 vino una alteracion por la que se elevó el tipo imponible al 14 por 100, y el impuesto á 350 millones; entonces la riqueza era ya de 2.540 millones. En la ley de 1864-65 se impusieron 430 millones, siendo la riqueza imponible 2.965 millones. En 1869-70 el impuesto subió á 483 millones, y ya la masa de riqueza imponible era de 3.018 millones. En 1872 el impuesto subió á 500 millones, y la masa imponible representaba 3.028 millones. La ley de 21 de Julio de 1876 elevó el tipo fijo al 21 por 100, aunque en realidad ya lo estaba desde 1874, y entonces la masa imponible era de 3.061 millones; y hoy la riqueza imponible en el presupuesto de 1879-80 es de 3.101 millones de reales. Aquí tiene su señoría la situacion de la riqueza imponible comparada con el tipo de la contribucion; no estando demás recordar que cuando esos tipos eran menores, que cuando se pagaba el 14, el 16 ó el 18 por 100, habia otros gastos que venian á gravar el cupo para el Tesoro y le elevaban á una cantidad casi igual á la que hoy se paga; y no debiendo perder tampoco de vista que para gastos provinciales y municipales era tan indefinido el gravámen, que en algunos casos se elevaba al 100 y aun más por recargos.

Ha vuelto á insistir S. S. en el mal estado de la agricultura; y para no repetir argumentos que demuestran lo contrario de sus afirmaciones injustificadas, me refiero y reproduzco la contestacion que dí al Sr. Bosch y Labrús. Y no estará tan mal nuestra agricultura, cuando los productos agrícolas españoles han obtenido 1.455 premios en la exposicion de París, gracias tambien á nuestro distinguido y dignísimo comisario, que tan señalados servicios tiene prestados al país.

Ha hablado S. S. de la manera como se hace la recaudacion por el Banco, y ha tratado á los encargados de ese servicio de una manera, que francamente, no veo gran justicia por parte de S. S.: podrá haber excepciones, pero lo que ha dicho S. S. no tiene verdadero fundamento. Y es natural; el encargo de ir á llamar á las puertas del contribuyente para exigirle el tributo, no es muy simpático, y por lo tanto, no tiene nada de extraño que nazcan esas críticas; pero despues de todo, bueno será que recuerde S. S. lo que aquí se ha dicho, y que si por parte de los agentes del Banco ha habido algun abuso, el castigo que los contribuyentes les han impuesto, y que se han tomado por su mano, ha sido demasiado fuerte, porque parece que han sido treinta y tantos los agentes del Banco que han sido villanamente asesinados en el desempeño de su cometido.

Su señoría, al hacerse cargo de lo que yo habia manifestado relativo á la liquidacion del Banco y á la regularidad con que se hace la cobranza, ha hecho una observacion, á la que la Comision tiene que contestar. Decia S. S.: «Pues si eso es así, ¿cómo debe todavía el Banco 100 millones de pesetas?» Pues yo diré á S. S. lo que hay sobre esto. Al hablar yo de la regularidad en que estábamos respecto á la liquidacion del Banco, me referia ya al período normal en que se están cobrando las contribuciones; y respecto de esa otra liquidacion á que se refiere S. S., sin duda no ha tenido presente los antecedentes de este asunto, y que tanto por el Banco mismo como por la Administracion se han prestado y se están prestando servicios de gran consideracion al liquidar el primer período del contrato.

No hay que olvidar que desde 1868 hasta 1876-77, por las desdichas naturales de una época que fué algo tormentosa, se presentaban al Banco grandísimas dificultades para la recaudacion de los tributos, á las cuales hay que añadir tambien iguales dificultades por parte de la Administracion para cumplir los deberes que tenia con relacion á dicho establecimiento de crédito. Por efecto de esas causas se creó una situacion en extremo difícil, y ha costado mucho regularizarla. ¿Y

sabe S. S. lo que se ha hecho? Pues con buena fé y celo en el Banco por un lado, y con la perseverancia de la Administracion actual por otro, hemos conseguido hacer que ingresen en las arcas del Tesoro por ese período grandes cantidades (más de 89 millones de pesetas). Quedan unos 35 millones de data interina admitida porque está justificada y aun sujeta á las formalidades prévias á su definitiva formalizacion, y un saldo que ha de satisfacer el Banco de unos 5 millones, y del cual se defiende con datos y razones que la Administracion estudia, si bien desde luego los reclama. De todos modos, ese saldo es verdaderamente insignificante, comparado con las cantidades que el Banco ha ingresado en las arcas del Tesoro por resultas de esa liquidacion. Esa cantidad que hoy tenemos pendiente con el Banco, y que es de unos 5 millones de pesetas, segun he manifestado, no tiene, repito, grande importancia, comparada con los 89 millones de pesetas que ya ingresó y con los 35 que se han de formalizar de la data interina. De todos modos, yo deseo que comprenda S. S. que lo que se refiere á la liquidacion de ese período, no tiene nada que ver con lo que yo he expuesto acerca de la forma con que ahora se hace la recaudacion, la cual, en vez de merecer críticas, merece á lo ménos que se tenga en cuenta para ver que no es escasa de merecimientos.

El Sr. **BERDUGO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BERDUGO**: Muy brevemente.

Voy á hacer constar, en primer lugar, que no se ha destruido en nada mi argumentacion relativa á demostrar que de una manera indirecta se viene á aumentar en un 1 por 100 la contribucion territorial; y en segundo lugar, que nosotros al pedir la rebaja de ese 1 por 100 no perjudicamos en nada el presupuesto actual.

Hecha esta manifestacion, rectificaré, aunque con mucha brevedad, las ideas emitidas por mi digno compañero el Sr. Hoppe. Que ha subido la masa imponible, decia S. S., y que por consiguiente ha debido subir el total de la contribucion. No lo niego ni lo he negado. Yo he preguntado si el aumento del tipo correspondia al aumento de la riqueza, es decir, si á una finca, por ejemplo, que antes producia 20 y se le imponia 4, se le van á imponer 5 ahora que produce 30, ó es que el tipo ha aumentado de 18 á 21.

Se mostraba muy satisfecho el señor director de contribuciones por el aumento que ha tenido nuestra exportacion. Sin embargo, ¿ha llegado la balanza á saldar en ventaja nuestra? ¿Se exporta más que se importa? ¿Es proporcional este aumento? Ya he demostrado que España es la Nacion en cuyo comercio general tiene ménos parte cada habitante, comparándola con las demás Naciones de Europa.

Con respecto á los recaudadores de contribuciones, tendrán que ser ángeles para no cometer abusos, porque cuando de cometer abusos resulta el propio interés y el lucro, hay mucha tentacion para que esos abusos se cometan. Mientras no se reforme la instruccion para la cobranza, mientras no se establezcan plazos, mientras los recargos no sean proporcionados, los recaudadores seguirán cometiendo abusos.

No me extrañaba que el presidente de la Comision se manifestara tan satisfecho del resultado que ofrecia la recaudacion del Banco; pero realmente no hay por qué darle tanto las gracias á ese establecimiento. En 1879...

El Sr. **PRESIDENTE**: A la rectificacion, Sr. Berdugo.

El Sr. **BERDUGO**: Voy á rectificar un dato equivocado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no es rectificar, porque no se le ha atribuido á S. S.

El Sr. **BERDUGO**: Sí, Sr. Presidente. Me han explicado en qué consisten estos 100 millones que habia de descubierto en el Banco. En la Memoria del Banco de 1879 aparecen esos 100 millones de descubierto y 41 como data interina, y resulta un alcance contra el Banco de 58.967.341 pesetas y 83 céntimos; esto no obsta para que preste al Tesoro con un buen interés. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez Agüera tiene la palabra para consumir el tercer turno en pró.

El Sr. **GUTIERREZ AGÜERA**: Señores Diputados, va siendo ya costumbre en esta discusion de presupuestos lamentarse de la falta de concurrencia de público y de Diputados que prestan poca atencion á los intereses materiales del país, por no decir en algun caso al amor propio del que habla; pero yo que no soy orador ni tengo pretensiones de serlo, lejos de lamentar esa circunstancia que podria calificar de agravante en el dia de hoy, me felicito de la libertad y expansion en que me dejan la soledad de estos bancos y lo desierto de esas tribunas.

Aun así necesito de toda vuestra benevolencia para consumir el tercer turno en pró del voto particular sometido en este momento á vuestro exámen y deliberacion, ó mejor dicho para hacer sobre él algunas ligeras observaciones, porque ni tengo la pretension de decir nada nuevo despues de los elocuentes discursos que aquí se han pronunciado, ni puedo tratar el asunto, por motivos puramente personales con toda la preparacion que exige su importancia y que corresponde á la majestad de estos Cuerpos Colegisladores. Además, todos estamos impacientes por que termine esta discusion, para presenciar á la clara luz del dia esas desconocidas batallas que se anuncian, y no seré yo quien retrase ese momento de emociones tan propias de nuestro carácter meridional, sobre todo en esta estacion, por más que esté convencido de que los laureles de la victoria no han de convertirse en frutos tan beneficiosos para el país como lo seria la rebaja de 1 por 100 en la contribucion territorial de este año, si se decidieran á hacerla la Comision y el Gobierno de S. M.

Por todas estas razones no molestaria yo vuestra atencion si no me obligara á ello un compromiso solemne contraido con mi conciencia y con mis electores al venir por primera vez á estas Córtes, á las cuales traia el firme propósito de intervenir lo ménos posible en las luchas políticas de los partidos y dedicar toda mi pobre atencion á los asuntos administrativos y económicos, creyendo interpretar así la opinion de una gran parte del país que trabaja y sufre, que se resigna y paga, y que despues de tantos años y de tan repetidos desengaños, empieza á comprender ya dónde está su verdadera conveniencia, prometiéndose ménos de todas las teorías, de todos los sistemas y de todos los principios ya ensayados con mejor ó peor suerte, que de las soluciones prácticas que pueden tener los problemas que entraña el presupuesto. Entre ellos, todos convendreis conmigo en que no hay ninguno tan importante, ninguno que afecte tanto á los intereses materiales del país, como la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, impuesto que constituye el

principal recurso de nuestro presupuesto de ingresos, que es el que más eficazmente refleja nuestros errores económicos y el que mejor explica nuestra triste situacion financiera; como que se ha elevado nada ménos que á 166 millones de pesetas, desde 75 millones que importaba en 1845, cuando hizo el Sr. D. Alejandro Mon la reforma del sistema tributario, reduciendo á uno todos aquellos impuestos de paja y utensilios, de frutos civiles y no sé cuántos más, que por cierto solo importaban unos 25½ millones de pesetas en 1842, segun un curiosísimo trabajo, á que aquí ya se ha hecho referencia, de la Liga de contribuyentes de la provincia de Cádiz, que tengo la honra de representar, y á cuyo presidente envío desde este sitio, sin tener el gusto de conocerle, el testimonio de consideracion que merece por la inteligencia, entusiasmo y desinterés con que viene ocupándose de todas estas cuestiones.

No temais que vaya yo á fatigar vuestra atencion con una larga série de números, ni á entrar en una disertacion más teórica que práctica, más propia de una cátedra que de un Congreso, sobre los inconvenientes de los impuestos directos, ni sobre las razones que tienen hoy los economistas para preferir las tributaciones indirectas, que son las que aspiran á desarrollar todos los Estados de Europa; pero permitidme, Sres. Diputados, que insista una y mil veces en ciertas indicaciones prácticas que no son nuevas, que están en la conciencia de todos, que se han expuesto aquí ya elocuentemente, y que sin embargo debemos tener siempre en la memoria para no descuidar ciertas reformas que han llegado á ser indispensables. Fijáos bien en las consecuencias de ese sistema empírico y absurdo que se ha seguido aquí hasta ahora, de recargar constantemente nuestra contribucion territorial para atender al aumento de nuestros gastos, y decidme con la mano puesta sobre vuestro corazon, si es posible que viva y prospere un país que ha llegado á pagar solo por ese concepto el 25 por 100 de su riqueza imponible, entre la cuota del Tesoro y los recargos provinciales y municipales. Así no es posible que se desarrolle la riqueza pública, que no es más que el conjunto de las fortunas privadas, cuya principal base es la propiedad, que nadie quiere por lo mucho que paga; y así no prospera la agricultura, porque sus productos naturales salen ya del seno de la tierra con ese recargo que hace imposible su competencia con los similares de los Estados-Unidos y aun con los de las demás Naciones de la vieja Europa, y porque esa cuarta parte de la renta es la que necesitaria destinar, como todos los países agrícolas, á proporcionarse riegos, á adquirir abonos, á comprar máquinas y á seguir, en fin, todos los adelantos de la época moderna con un sentido más práctico que teórico; porque yo soy tambien de los rutinarios andaluces que están más cerca del Sr. Candau que del director general de agricultura, y porque la principal dificultad con que lucha ésta es la falta de capital, es la usura, segun se ha declarado hace pocos dias en una ocasion solemne, sin reparar que el primer usurero es el Estado, porque si el labrador no encuentra dinero á ménos de 14 por 100, la contribucion le lleva el 25 y le apremia y le embarga con ménos consideracion que nadie, y así no florece nuestra industria, porque con esa base de tributacion encuentra encarecida la mano de obra y recargada la primera materia, y porque encima tiene que pagar el subsidio industrial, que no es ménos sensible en el fondo ni más llevadero en la forma; y porque, como si todo esto no fuera bastante, tiene que luchar con el rigorismo de escuela de los libre-cambistas españoles, que se empeñan en considerar como derechos protectores los que no debieran ser aquí más que derechos fiscales, para establecer la debida proporcion entre todos los tributos; y así no crece nuestro comercio, porque todos los productos, ó naturales ó manufacturados, que tiene que cambiar son caros en su orígen, y lo son más aún por la falta de medios de comunicacion, y por la carestía de los trasportes, y por la elevacion exagerada de las tarifas de los ferro-carriles, y por todas esas causas que constituyen nuestra triste situacion económica; y así, por último, no adquieren los demás impuestos todo el desarrollo de que son susceptibles, porque el primero y principal, que es el de que estoy tratando, los ahoga á todos al nacer; porque el de derechos reales y trasmision de dominio vive del movimiento de la propiedad, y la propiedad aquí está muerta; y porque el de consumos necesitaria mayor desahogo en el propietario y en el colono y en el jornalero, que apenas tienen lo necesario para atender á sus primeras necesidades; y porque todas las fuentes, en fin, de la tributacion indirecta son ahogadas al nacer con una losa de plomo que entorpece el curso de sus más puros manantiales. Es decir que la contribucion territorial elevada al 25 por 100 es de todo punto imposible, y lo será cada dia más si no introducís en ella las reformas que todos esos intereses lastimados reclaman. ¿Quereis una prueba evidente de esa verdad en el terreno de los hechos? Pues ahí la teneis en esas 173.555 fincas embargadas; cifra elocuente que nos sabemos ya de memoria, que ha dado mucho juego en esta legislatura, y que sin embargo no ha tenido hasta ahora la verdadera interpretacion que merece. Podrá probar que hay defectos en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y ya hemos oido con gusto que el Sr. Ministro de Hacienda se propone corregirlos; podrá probar que hay en la recaudacion abusos que no son exclusivos de esta Administracion ni de este Gobierno, y que yo espero han de desaparecer muy pronto, de acuerdo con el Banco de España; pero lo que demuestra evidentemente, lo que significa sin duda alguna, es, que el país no puede soportar esa carga, porque, creedme, Sres. Diputados, señores de la Comision y Sres. Ministros, no hay fraude, no hay confabulacion, no hay mala fé que basten á explicar el hecho de que 173.000 y pico de contribuyentes pasen por su sola voluntad de propietarios á jornaleros, y de jornaleros á mendigos como decia aquí hace pocos dias mi amigo el Sr. Enriquez.

He procurado demostrar que esa contribucion exagerada es absurda en teoría y perjudicial en la práctica; pero hay además otra circunstancia que la hace de todo punto odiosa, y es, la injusticia con que se reparte, por los vicios de nuestra administracion pública, en que tanta responsabilidad cabe á este Gobierno como á los demás que le han precedido en el poder y como al país mismo en general; que no es justo hacer recaer solo sobre los gobernantes faltas que deben alcanzar tambien á todos los gobernados. Sabíamos, ó sospechábamos al ménos, que habia ocultacion en los amillaramientos actuales, que no toda la propiedad de España contribuia al sostenimiento de las cargas públicas en la justa proporcion que exige la Constitucion del Estado; pero hoy tenemos ya una prueba evidente de esa verdad en la estadística administrativa de la riqueza territorial y pecuaria, á que se

refería ayer el Sr. Echegaray; en ese importantísimo trabajo de la Direccion general de contribuciones, que honra tanto al funcionario que lo suscribe como al Ministro que lo patrocina, y en el cual aparece comprobado que siendo la suma total de la riqueza imponible en España de 1.372.589.575 pesetas, y no importando los actuales amillaramientos más que 769.622.297, hay una diferencia ú ocultacion de 602.967.278. Es decir, Sres. Diputados, que no se trata ya de diferencias entre los habitantes de un mismo país por circunstancias especiales de las provincias respectivas, no; se da un hecho que no necesita comentarios: el de que la mitad de los españoles pagan el 25 por 100, mientras que la otra mitad no paga un cuarto.

Y yo os pregunto ahora, Sres. Diputados, ¿pueden continuar las cosas en esta situacion? ¿Debemos permitir esa monstruosa desigualdad, nosotros que somos más que nada y ante todo procuradores de los pueblos, por más que tengamos esa doble ó triple corona que nos dan nuestra iniciativa y nuestra intervencion en la formacion de las leyes y en los actos de los Ministros, en estos gobiernos representativos de la época moderna? ¿Qué ha hecho el Gobierno de S. M. para corregir esos irritantes abusos, que valia más hubieran permanecido en la sombra, si á su demostracion no acompañaban las medidas prontas y eficaces que su remedio exigia imperiosamente? ¿Lo espera el Sr. Ministro de Hacienda del resultado que arrojen esos amillaramientos mandados hacer en 1874, cuyas cédulas yacen olvidadas en las Comisiones de evaluacion, segun decia aquí hace pocos dias el Sr. Gonzalez? Pues yo, sin ser profeta, me atrevo á asegurar á S. S. que no conseguirá nada por ese camino, en que se va muy despacio, en que se ha de tropezar mucho, además de lo que se ha tropezado ya, y en que no espera al Gobierno más que un nuevo desengaño al fin de la jornada, porque el que ha querido y podido ocultar antes, no va á declarar ahora por su libre y espontánea voluntad de la noche á la mañana, y porque hay muchos que de buena fé no saben lo que deben declarar, por ignorancia, por indolencia ó por la oscuridad con que están redactadas las mismas cédulas, y porque hay tambien una circunstancia que es preciso reconocer, y es, que ese nuevo amillaramiento ha coincidido con un período de crísis agrícola, industrial y mercantil, que ha disminuido en una gran proporcion nuestra riqueza territorial y mobiliaria. Por todas estas razones yo temo mucho que suceda ahora lo mismo que sucedió con las matrículas catastrales de los Sres. Cortina y Calatrava, que segun la Memoria de la Direccion general de contribuciones á que me he referido antes, arrojaron 100 millones de pesetas ménos en las 49 provincias de España que el catastro del Marqués de la Ensenada, hecho cien años antes y solo para las 22 provincias que componian la corona de Castilla; es decir que no estaban comprendidas en él ni las Provincias Vascongadas, ni Navarra, ni Aragon, ni Cataluña, ni Valencia, ni Mallorca.

Y aunque alguna provincia no dé ahora, como dió entonces la de Palencia, el resultado curiosísimo de declarar 8 millones de riqueza imponible cuando importaban 9 los cupos de sus contribuciones directas, puede estar persuadido el Gobierno de S. M. de que en esos amillaramientos no han de resultar siquiera los 777.454.226 que sirvieron de base al Sr. Marqués de Orovio para calcular este ingreso en la Memoria que precede al proyecto de ley de presupuestos. Algunas pruebas podria presentar al Sr. Ministro de Hacienda, yo que tengo la fortuna ó la desgracia de ser propietario en Andalucía y Extremadura y en Soria y en Madrid, porque mi modesta fortuna parece un cajon de sastre; pero como no me gusta hablar de nada que se refiera á mi humilde persona, voy á limitarme á exponer lo que pasa en la circunscripcion que tengo la honra de representar en el Congreso, á que da nombre la importante ciudad de Jerez de la Frontera, que sin ser capital de provincia ni recibir nada en cambio de los servicios que presta, es, despues de Madrid y Barcelona, la poblacion que más paga, y siendo en este concepto la tercera ciudad de España, se encuentra hoy en un estado de decadencia lamentable, no solo por el excesivo importe de la contribucion territorial que satisface ese dilatado término, sino principalmente por la crísis que atraviesa su negocio de vinos, que era su principal riqueza. Pues bien; allí se ha dado el caso de que los propietarios de viñas no hayan sabido qué utilidad declarar á éstas, porque hoy les dan una pérdida segura; y procediendo con una buena fé que les honra han fijado un tipo imaginario, muy superior acaso á los beneficios de que han de volver á disfrutar nunca, pero que aun así será inferior á lo que tienen señalado en la actual riqueza amillarada, porque la estadística de aquella region la hizo un Sr. Sardina, funcionario dignísimo y respetable, cuya memoria no me propongo ofender en lo más mínimo, pero que sin duda por no desmentir su apellido nos prensó á todos como sardinas en banasta (*Risas*), acaso porque no sospechó que aquella riqueza que investigaba habia de llegar á pagar un dia nada ménos que un 25 por 100.

Pues bien, Sres. Diputados; yo no podria presentarme delante de mis electores si no denunciara estos hechos, si no protestara contra estos abusos y si no pidiera al ménos ese 1 por 100 de rebaja que se pide en el voto particular de mi amigo el Sr. Bosch y Labrús. Yo leí con la más viva satisfaccion la declaracion hecha por el Sr. Marqués de Orovio en la Memoria de la ley de presupuestos, de que no era el pensamiento del Gobierno aumentar el cupo del Tesoro, sino disminuir la cuota de imposicion para el contribuyente: yo tomé acta con el mayor entusiasmo de otras declaraciones igualmente satisfactorias, hechas aquí por el dignísimo señor vicepresidente de la Comision de presupuestos contestando al Sr. Rico al discutirse la totalidad de los gastos, de que no era posible gravar más la contribucion territorial, de que con las reformas que se estaban preparando llegaria á bajar al 12 ó al 13 por 100, que es lo más que puede pagar la riqueza... (*El Sr. Hoppe*: En veinticuatro horas.) Me alegraré mucho. Lo más que puede pagar cualquier país; y por último, la de que el nuestro hoy no pagaba siquiera el 21 por 100; declaracion esta última que no he podido comprobar más que en esa estadística administrativa de la riqueza territorial á que me he referido poco antes, y en la cual aparece en efecto que no pagamos el 21, sino el 20'98 por 100, que es siempre una diferencia, aunque bastante corta por desgracia. Y con esas esperanzas y con esas promesas, yo no me explico qué razon hay para no aceptar la reforma que se propone en el voto particular de mi amigo el Sr. Bosch y Labrús, que en el porvenir no va tan lejos como el Sr. Hoppe, puesto que se detiene en el límite de 14 por 100, que es á lo que llega el país de Europa que más paga, y que en el presente aspira á una rebaja de 1 por 100 para el año

económico de 1880 á 81, que está dentro de aquella primera declaracion del Sr. Marqués de Orovio, sobre todo si es cierto, como se asegura en la Memoria, que en dicho año, segun la riqueza que resulta amillarada, han de cobrarse más de 166 millones de pesetas, ó sean 167.379.000, con lo cual no llegaria siquiera á los 8 millones el déficit que por este concepto se fija en el voto particular, y ese deficit no es de tanta importancia que no pueda compensarse de algun modo en cualquier otro de los impuestos existentes.

Hacedlo así, Sres. Diputados; dad á los que os han enviado á este sitio esa satisfaccion en el presente y esa esperanza en el porvenir, que os agradecerán más que todos vuestros actos políticos: aceptad, señores de la Comision, el voto particular que he defendido, no con tantos méritos para obtener vuestra aprobacion, como interés y entusiasmo por una causa que á todos nos interesa; y vosotros, Sres. Ministros, aprovechad esta ocasion para demostrar al país que vuestras intenciones en la campaña de la paz, que ya es tiempo conozcamos todos, son tan dignas de alabanza como las glorias que hasta ahora habeis conquistado en vuestras luchas políticas; probadle que no tienen razon los que creen que el partido conservador-liberal que restauró la Monarquía legítima, que acabó la guerra civil en la Península y que contrarestó los planes de los enemigos de España en Cuba, se ha dormido despues sobre sus laureles, sin intentar siquiera lo que habia derecho á esperar de él bajo el punto de vista administrativo y económico; y hacedles ver, por último, que en el progreso de todas las ideas en esta época, no considerais ya la política como una fórmula abstracta ó como un doctrinarismo propio del período constituyente que pasó, sino como un procedimiento práctico de aplicacion viva y fecunda, que se inspira ante todo en los verdaderos intereses de los pueblos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Siento mucho no poder aprovechar la ocasion para hacer lo que el Sr. Gutierrez Agüera tanto me recomendaba, porque necesito aprovecharla, en cumplimiento de mis deberes, para repetir otra declaracion.

Desgraciadamente es cierto mucho de lo que han dicho los señores que han defendido el voto particular, si no al hacer su demostracion, al ménos al formular sus conclusiones. No diré que fuera inoportuno todo lo que han manifestado; pero era por lo ménos innecesario gastar tanto tiempo en probar que el contribuyente cuando se le exige el 21 por 100 paga más que cuando se le exige el 14: ni hacia falta tampoco emplear tanto tiempo para demostrar que en el presupuesto general de nuestro país las contribuciones directas están gravadas proporcionalmente más que las indirectas, aunque para esto se hayan traido confundidos dentro del impuesto sobre la agricultura otros impuestos, como el gravámen que sufren las clases pasivas. Muchas de estas cosas se podian haber omitido, y en realidad toda demostracion se podia haber omitido, porque no hay nadie que pueda poner en duda, primero, que está altamente gravada la propiedad cuando se la exige el 21 por 100 de la renta; y segundo, que la contribucion territorial está gravada, proporcionalmente á lo que lo está en los demás países, más que lo están las contribuciones indirectas. Con la mera afirmacion bastaba, pues no hay nadie que á esas afirmaciones pueda oponer una negativa.

Lo que es preciso oponer á eso son otras consideraciones: no es solo la propiedad territorial la que está mal en España; no es solo la propiedad territorial aquello á que tenemos que atender cuando estamos haciendo el presupuesto de nuestro país. Está malo tambien el estado del pago de las deudas de la Pátria: están malos tambien los sacrificios que se exigen á otras clases: es de toda evidencia que la industria y el comercio no pueden contribuir aquí como en otras partes, ni el mismo impuesto sobre consumos puede alcanzar aquí las proporciones que en otros países alcanza, porque ni el país produce, ni el país consume, y aquí añado mi afirmacion á la del Sr. Fabié, ni el país trabaja proporcionalmente á lo que se trabaja en otros países. Y es preciso no olvidar, despues de todo, que aquello á que principalmente debemos atender es á la gravedad que tiene el desarrollo creciente de los gastos, que ha sido mucho mayor en los últimos años que el desarrollo de los ingresos, diferencia que hay tambien en nuestro país respecto de algunos países extranjeros, y el desarrollo creciente del déficit, el cual en primer término debemos tener presente siempre que tratemos de arreglar nuestro presupuesto.

Yo en este momento no he de hablar de las 173.000 fincas embargadas; bástame volver á repetir mi protesta de que esas 173.000 fincas no tienen el sentido ni la interpretacion, que han dado á esa frase aquí algunos oradores, y hoy le ha vuelto á dar el Sr. Gutierrez Agüera.

Esa cifra de las 173.000 fincas representa en primer lugar, como tengo ya demostrado, una resistencia pasiva al cumplimiento de los deberes que tienen los ciudadanos: esas 173.000 fincas no representan otro número igual como ha dicho el Sr. Gutierrez Agüera, de contribuyentes que han pasado á la clase de jornaleros y de la clase de jornaleros á la de mendigos, sino pura y sencillamente en su gran mayoría contribuyentes que están en posesion de sus fincas sin pagar la contribucion al Estado.

Lo que en esto, como en otras materias, hay de verdad es que existe una falta grande de vigor en la Administracion para llevar á cabo lo que las leyes disponen; falta de vigor y resistencia pasiva que encuentran estímulos donde no los debian hallar. (*El Sr. Bosch y Labrús pide la palabra*). y yo sobre esto llamo la atencion de los Sres. Diputados, porque ¿cómo se ha de exigir á la Administracion que tenga vigor cuando se llega, con una buena fé que yo me apresuro á reconocer, hasta el extremo de venir aquí á hacer epígramas con los apellidos de los pobres funcionarios que aquí no se pueden defender, y á los cuales se les ofrece á la risa de las gentes?

Si se cree que á un representante de la Administracion, se le puede poner en ridículo ante el Congreso, ¿de qué manera vais á exigir luego á la Administracion que cumpla estrictamente con sus deberes y haga que todos respeten las leyes?

Yo os conjuro, pues, Sres. Diputados, á que penseis en una cosa. Si ciertas amenazas que aquí ha proferido un Sr. Diputado hubieran de llegar á tener realizacion; si por consecuencia de la situacion económica del país hubiera de llegarse á ciertos peligros; si se hubiera de temer que esos peligros alguna vez degenerasen en catástrofes, Sres. Diputados, tened muy presente que las catástrofes no vendrian por el presupuesto de gastos; las catástrofes vendrian por la deficiencia del presupuesto de ingresos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: El Sr. Ministro de Hacienda ha dicho una palabra que no podemos aceptar; ha dicho que venimos aquí á estimular no sé á quién, despues de haber hablado de resistencia pasiva. ¿Intenta acaso el Sr. Ministro ahogar nuestra voz, nuestros razonamientos? No, Sr. Ministro; S. S. sabe perfectamente á lo que nosotros venimos aquí: á defender los intereses de los pobres labradores, que no pueden soportar las cargas con que se les abruma.

¡Que el país no trabaja! Esto se dice con mucha frecuencia en Madrid, Sres. Diputados; pero ¡quién sabe si los que esto dicen juzgan á los demás por lo que ellos hacen! El país trabaja, y he citado comarcas en donde se trabaja más que en ninguna Nacion del mundo, y donde sin embargo se come pan negro, Sr. Ministro de Hacienda, gracias á los enormes tributos que se imponen á los pueblos.

El Sr. **GUTIERREZ AGÜERA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GUTIERREZ AGÜERA**: Dos palabras, señor Presidente, para una verdadera rectificacion, porque aunque nuevo en esta Cámara, quiero traer á ella toda la sangre fria que se necesita para no confundir determinadas cuestiones.

Yo no he insultado á ningun funcionario público, Sr. Ministro de Hacienda; yo empecé haciendo todas las salvedades que merecia un empleado dignísimo, y aseguré que no era mi propósito ofender en lo más mínimo su memoria. Yo elogié hasta el exceso que habia mostrado en el cumplimiento de sus deberes, y procuré cohonestarlo con la idea, que bien terminantemente expuse, de que no podia soñar aquel funcionario con que se gravase más tarde ó más temprano la riqueza que investigaba con un 25 por 100 de contribucion.

Por lo demás, si el Sr. Ministro de Hacienda cree que nada de lo que yo he dicho necesita demostracion; si el Sr. Ministro de Hacienda insiste en que es peligroso venir aquí á formular cargos contra los encargados de administrar lo que más interesa al país, lo lógico será cerrar el Congreso. Si no venimos aquí, señores Diputados, á denunciar abusos, á protestar contra determinados hechos, á fiscalizar la conducta de los Gobiernos, ¿cuál es nuestra mision? ¿á qué queda reducida nuestra sagrada investidura?

Son tanto más de extrañar las palabras del Sr. Ministro de Hacienda, cuanto que yo he procurado dar á mi discurso un carácter esencialmente administrativo y he querido despojarle de toda significacion política. Pero, en fin, Sres. Diputados, he dicho al principio, y repito ahora, que por lo mismo que soy nuevo en esta Cámara, quiero traer á sus discusiones toda la sangre fria que creo debia distinguir á los que vienen perteneciendo á ella hace ya muchos años. He dicho.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Ciertamente nada ha estado más lejos de mi ánimo que negar á los Sres. Diputados el derecho de fiscalizar los actos de la Administracion; tan solo les he llamado respetuosamente la atencion sobre el hecho, á mi parecer indudable, de que la falta de vigor que la Administracion tiene en el ejercicio de sus funciones no puede ménos de estimularse con cierta manera de tratar las cuestiones que algunas veces se emplea. (*El Sr. Enriquez*: No estimulamos á faltar á la ley), y como ejemplo de esto citaba que habiendo dicho yo aquí extensamente que la cifra de fincas embargadas que aparece en los datos oficiales no corresponde á otros tantos contribuyentes arruinados, sino en su inmensa mayoría á contribuyentes morosos que se están burlando de la Administracion por la falta de vigor de ésta, no se puede oponer una negativa á esta afirmacion ciertísima; pero sin embargo se continúa hablando de las 173.000 fincas embargadas, como si esa cifra representase una conversion de contribuyentes en jornaleros y de jornaleros en mendigos. Con todas las salvedades y con todos los respetos con que acompaño siempre mis palabras cuando me dirijo al Congreso, he llamado la atencion de los Sres. Diputados sobre este hecho, para que consideren que la Administracion pública está necesitada del auxilio de los Sres. Diputados más principalmente para recobrar aquel vigor y aquella fuerza que le son necesarios para el cumplimiento de sus tareas.

El Sr. **GUTIERREZ AGÜERA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GUTIERREZ AGÜERA**: Dos palabras.

Comprendo y aplaudo el noble propósito del señor Ministro de Hacienda al pedir todo el auxilio que la Administracion necesita en este punto; pero si S. S. hubiera tenido cuidado de fijarse en mi discurso, habria visto que precisamente reclamaba yo ese vigor en la Administracion para que no continuaran las desigualdades en el reparto de la contribucion territorial, que son las que la hacen más odiosa.

Por lo demás, para que no quede la más ligera sombra de ofensa al empleado á quien antes aludí, debo declarar que la frase que empleé porque es comun en todas partes, no se referia de ninguna manera á la persona, sino al hecho de que estábamos siendo víctimas aún en aquella region de Andalucía.»

Leido por segunda vez el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta resultó, que dijeron *no* 42 y *sí* 22.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo número suficiente de Sres. Diputados para tomar acuerdo, se suspende la sesion hasta las nueve de la noche.

Eran las seis ménos cuarto.

A las nueve dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.

El Sr. Marqués de Muros tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MUROS**: Señor Presidente, he pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Diputado Presidente del Consejo de Ministros; y como este Sr. Diputado no se encuentra en la Cámara popular, yo me atrevo á rogar á S. S. que se sirve trasmitirle la pregunta que voy á tener el honor de exponer al Congreso.

Debia ausentarme en estos dias de la corte; pero he leido en los periódicos que el Sr. Ministro de la Gobernacion en esta Cámara ha declarado ilegal la reunion de Sres. Senadores y Diputados que pertenecen á la oposicion liberal dinástica; y como esta declaracion en labios de un Ministro de la Corona, es para el Diputado que tiene la honra de dirigirse al Congreso de la mayor gravedad posible, yo necesito saber si en el pensamiento del Gobierno de S. M., si en el cerebro del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que imprime política á este Gobierno, está declarar ilegal un acuerdo tomado por la reunion de Senadores y Diputados estando abiertas las Córtes y en el más legítimo uso de su derecho.

Yo me felicito de que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no se encuentre en este momento en la Cámara, porque deseo que S. S. medite mucho la contestacion que debe dar al Diputado de la Nacion que en estos instantes se dirige al Congreso.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): El Sr. Marqués de Muros ha dirigido una excitacion, indicacion ó ruego á la Mesa, con la fórmula de que era para que se trasmitiese al Diputado Presidente del Consejo de Ministros, lo cual no deja de ser una novedad, porque hasta ahora, si se trataba de saber la opinion de un Diputado, se le mencionaba con la calificacion de Diputado; pero si se trataba de saber la opinion de un indivíduo del Gobierno, se le solia designar con el título propio del departamento que desempeña, que en este caso hubiera sido el de Presidente del Consejo de Ministros, sin que se tuviera en cuenta el carácter de Diputado ó Senador.

Pero me parece que el Sr. Marqués de Muros parte de un error; no creo que la reunion á que alude se haya calificado de ilegal. Yo estaba aquí cuando el Sr. Ministro de la Gobernacion se hizo cargo de una pregunta que le hizo un Sr. Diputado en uso de su derecho, no ménos sagrado por ser el derecho de un Diputado que se sienta en este lado de la Cámara que si tuviera su puesto en los bancos de enfrente, y no creo que el Sr. Ministro hablara para nada de la reunion; por consiguiente, no hablando de ella, mal podia calificarla de ilegal ó legal. Lo único que hizo (tambien en uso de su derecho y no creyéndose por eso infalible) el Sr. Ministro de la Gobernacion, fué decir que, á su juicio, algo de lo que segun la prensa se habia dicho, ó de lo que habia acontecido en aquella reunion, era (repito que pudo incurrir en error) antiparlamentario y anticonstitucional. Este es el tema diario de las discusiones del Parlamento: saber si un acto es perfectamente constitucional, absolutamente parlamentario. Si suprimiéramos este género de cuestiones, no habria apenas cuestiones en el Parlamento. De manera que, sin que la discusion tome un carácter que no debe tomar, dejándola en toda su sencillez y en su carácter más apacible, puede decirse que á juicio de un Diputado ó de un Ministro cualquiera, tal ó cual cosa no es parlamentaria ó constitucional, sin que esto envuelva ni deba envolver molestia alguna para el que cree que tal medida ó tal acto es perfectamente constitucional y parlamentario. Son una tésis y una antítesis que pueden luego dar ocasion á un debate más ó ménos prolongado, y segun parece, el que ha de venir un dia ú otro al Congreso sobre este punto no pecará probablemente de corto.

Conste, pues, que á mi juicio hay alguna equivocacion por parte del Sr. Marqués de Muros; nadie ha hablado de ilegalidad en la reunion: lo que se ha dicho es que opiniones emitidas, fórmulas usadas en aquella reunion, á juicio del que hablaba, no eran perfectamente constitucionales y parlamentarias. Sobre esto podremos discutir aquí, como ya se ha empezado á discutir en otro sitio. Por lo demás, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros supongo que no tendrá que meditar mucho para contestar á lo que se refiere á la ilegalidad de la reunion, puesto que de la reunion no se ha hablado, ni de su ilegalidad tampoco.

El Sr. Marqués de **MUROS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **MUROS**: Si yo al referirme al Sr. Presidente del Consejo de Ministros he recalcado la palabra *Diputado*, es pura y sencillamente para recordar á ese señor que es un Diputado de la Nacion como el que tiene la honra de dirigirse al Congreso, ni más ni ménos; y como ese señor todo se lo debe á la Cámara popular, y los méritos que ha contraido en esta Cámara son los que le han elevado al puesto que ocupa, por eso extraño mucho que ese Sr. Diputado, Presidente del Consejo de Ministros, no asista á la Cámara popular. Hé aquí explicado por qué he recalcado la palabra *Diputado*, porque el Sr. Cánovas del Castillo no es más ni ménos que un ciudadano y un Diputado como cualquiera otro de los que nos sentamos en estos escaños.

Para mí, Sr. Ministro de Fomento, todo lo que es anticonstitucional es ilegal; y si el Sr. Ministro de la Gobernacion en este sitio se ha permitido calificar de antiparlamentario y de antilegal el acuerdo de la oposicion liberal dinástica, estamos los Diputados que pertenecemos á esa oposicion, fuera de la ley, á juicio del Gobierno. De aquí la necesidad de que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros conteste de una manera categórica, rotunda, sin evasivas de ningun género, á mi pregunta. El acuerdo de las minorías liberales monárquicas, ¿es ó no legal? Yo espero que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros venga á este sitio, como es su deber, á contestar á la pregunta que tiene el honor de dirigirle el Diputado más humilde de la Cámara.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Yo contestaré con la moderacion que me es propia, que no me abandona nunca, y ménos me habia de abandonar en este sitio, á lo que acaba de decir el Sr. Diputado.

En cuanto á la honra que tendrá el Sr. Presidente del Consejo de Ministros contestando á las preguntas que pueda dirigirle un Sr. Diputado, supongo yo que no será ni más ni ménos que la honra que tendrá tam-

bien el Sr. Diputado interpelante al ser contestado por otro Diputado su igual; pero resulta que aquí no sería el mismo caso respecto á la ausencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros de la sesion, porque el señor Diputado que interpela ó que dirige ahora esta pregunta no tiene más carácter ni más quehacer que el de Diputado, mientras que el Presidente del Consejo de Ministros tiene algunos más quehaceres que los que tendria si fuera simplemente Diputado, y anteayer, sin ir más lejos, estuvo aquí durante toda la sesion el señor *Diputado*, como le llama el Sr. Diputado interpelante, el Sr. Diputado Presidente del Consejo de Ministros, y no tomó parte en la discusion, puesto que tan brillantemente lo hizo mi compañero el Sr. Ministro de la Gobernacion. Por consiguiente, conste que tampoco esto es absolutamente exacto; que puede haber algun error en el Sr. Marqués de Muros cuando supone que no viene nunca aquí el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; porque precisamente anteayer durante toda la sesion estuvo aquí el Sr. Diputado Presidente del Consejo de Ministros, que tiene, repito, los quehaceres de los Diputados, más los quehaceres de Presidente del Consejo de Ministros. Y no tengo una palabra más que decir sobre esto.

El Sr. Marqués de **MUROS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **MUROS**: Yo, Sr. Ministro de Fomento, si insisto en esta pregunta es porque considero este asunto de extraordinaria gravedad. De tal gravedad le considero, que debiendo ausentarme de esta capital, en el mero hecho de haber dicho el Gobierno que es ilegal nuestro acuerdo, considero que no puedo ausentarme. Vean los Sres. Diputados hasta qué punto concedo yo gravedad á este asunto; y entiéndalo bien S. S., entiéndanlo bien todos los Diputados que hemos tomado ese acuerdo; no podemos ausentarnos de esta capital mientras el Gobierno no manifieste la opinion que tiene respecto del asunto que ha sido objeto de mi pregunta; y particularmente debo decir á S. S. que necesito que el Gobierno declare de una mnera clara y manifiesta si el acto llevado á cabo por las oposiciones liberales monárquicas es ó no legal; en una palabra, si insiste en su afirmacion de declararlo antiparlamentario y anticonstitucional, palabras que en este caso son sinónimas de ilegalidad.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Yo siento mucho que el Sr. Marqués de Muros no pueda ausentarse de la corte tan pronto como desearia, á pesar de continuar abiertas las sesiones, y por consiguiente encontrándose en el caso, no quiero decir en el deber, de continuar asistiendo á estas sesiones, si alguna cosa absolutamente necesaria no le llama á otro lado; porque creo que no siendo en un caso de absolnta necesidad, es el deber de todos los Diputados asistir á las Córtes mientras las Córtes mismas por sí ó por Real decreto no hayan suspendido sus sesiones. Por consiguiente, siento mucho que S. S., por una cosa que no entra en la vida ordinaria del Parlamento, como son las explicaciones de un Ministro sobre un hecho dado, se vea en el caso de quedarse en Madrid algun tiempo más del que desearia ó le viniera bien.

Pero aun así, y deplorando este hecho, tengo que rectificar de nuevo un error de S. S. Aquí está S. S. empleando unas palabras de una manera que á pesar del talento y de la lucidez de ingenio que todos reconocemos en S. S., no se explican bien, porque nadie, repito, ha hablado del acto ni del acuerdo de las minorías reunidas en tal ó cual local. No se ha hablado para nada de la reunion, ni del acuerdo, ni se ha declarado que la reunion y el acuerdo sean legales ó ilegales. Lo que se ha dicho aquí ha sido que si la version hecha por la prensa de algunas palabras de un discurso que allí se habia pronunciado era exacta, envolvia aquel discurso doctrinas que no eran parlamentarias y que no eran constitucionales. Hay, pues, gran diferencia entre sostener la tésis de que un discurso no es perfectamente constitucional y no es perfectamente parlamentario, y decir que el hecho de la reunion en su conjunto y el más concreto del acuerdo sean ilegales. Nadie ha pensado en decir tal cosa. Se ha hablado de una doctrina expuesta en un discurso publicado por la prensa, y cuya doctrina un Sr. Ministro apreció como lo tuvo por conveniente. A esas afirmaciones del Ministro podrán oponerse desde los bancos de enfrente otras: hoy en otro recinto se han opuesto, y no dude S. S. que lo que aquel Ministro deseaba era hacer constar que en este banco no se rehuia el debate, y que antes bien, se tenia la resolucion de provocarlo si no se entraba en él; todo ello sin perjuicio de lo que es más esencial para el país, como el legalizar la situacion económica el dia 30 de este mes. Figúrese S. S. si estará el Gobierno en el caso de rehuir la contestacion á lo que ahora, al cabo de ocho dias, vuelve á decir S. S. sobre el asunto. No; el Gobierno no rehuirá la discusion, así como el otro dia manifestó qué si no se quiere traer por parte de las minorías, el Gobierno ó la mayoría la traerán, acéptenla ó no, en uso de su derecho las minorías. Conste, pues, que aquí estamos decididos á que esta cuestion se ventile, y entonces será la ocasion propia para ver si en efecto fueron bien ó mal empleados los calificativos de que hoy se queja S. S.

El Sr. Marqués de **MUROS**: Pido la palabra.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Muros tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **MUROS**: Para dar las gracias á mi amigo particular el Sr. Lasala, diciéndole que en la contestacion que se ha servido darme reconozco la habilidad del antiguo unionista que fué compañero mio.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Dabán.

El Sr. **DABÁN**: Ciertas palabras que acaba de pronunciar el Sr. Ministro de Fomento no han podido ménos de llevar á mi ánimo cierta duda, y voy á permitirme rogar á S. S. que, si le es posible, se sirva desvanecer esa duda que me ha ocurrido. Ha dicho S. S., contestando al Sr. Marqués de Muros, que las expresiones vertidas en una sesion de esta Cámara por uno de los individuos del Gabinete respondian á opiniones ó á sentimientos particulares de ese Ministro de la Corona. Me pareció entenderle esto; y en tal concepto, si S. S. cree que esas palabras eran la impresion particular del Ministro á que se referia, y no eran la opinion del Gobierno, como S. S. parece que acaba de manifestar, yo rogaria que para que no hubiera lu gar á dudas, se diera lectura de esas palabras, que creo fueron pronunciadas en la sesion del dia 24 del mes próximo pasado; y al mismo tiempo desearia, si fuera posible, que los individuos de esta minoría conocieran

la opinion del Sr. Ministro de Fomento sobre este mismo asunto. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Mi contestacion no puede ser más categórica. El Ministro de Fomento no necesita hacer suyas, pero si necesitara hacerlas suyas las haria, las palabras pronunciadas por su muy digno compañero el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DABÁN**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento por lo categóricamente que se ha servido contestarme, y al mismo tiempo para agradecerle esa contestacion, porque si no, hubiera podido dar lugar á que algunos de los Diputados presentes hubieran tomado esas palabras que S. S. atribuia al señor Ministro de la Gobernacion como una genialidad propia de dicho Sr. Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar lectura de una proposicion de ley.»

Leida dicha proposicion de ley, del Sr. Escobar (D. Angel) sobre construccion de un ferro-carril que partiendo de Yecla termine en el puerto de Torrevieja. (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 170, *sesion del 21 de Mayo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Escobar tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Angel): Señores Diputados, el ferro-carril que tengo el honor de pedir al Congreso, y que figura en esa proposicion de ley, está llamado á desarrollar la riqueza de una gran zona que por su posicion topográfica no puede afluir ni al ferro-carril de Cartagena ni al de Alicante: tiene que pasar por poblaciones importantes, como son: El Pinoso, Avanilla y Torrevieja. Y si á esto se agrega que ese ferro-carril no es más que continuacion de otro concedido desde Almansa á Yecla, se comprenderá toda la importancia de un ferro-carril que vendria á poner en comunicacion esta zona riquísima é importante con toda la Nacion.

Torrevieja tiene un buen puerto y unas riquísimas salinas, y á pesar de eso los periódicos llamaban la atencion del Congreso sobre la situacion de aquellos habitantes. Tengo aquí el periódico *Los Dos Mundos* corespondiente al 12 de Mayo último, en que se leen estas palabras: «Torrevieja, dotada de una magnífica salina, inmenso manantial de inagotable riqueza, se halla sumida en tal grado de miseria, que sus vecinos emigran constantemente á Africa en busca de jornales, y la mayor parte de sus barcos de cabotaje se encuentran varados en las playas por no tener materialmente en qué ocuparse.»

Pues bien; desde el momento en que se conceda el ferro-carril y se construya, variarán completamente las condiciones de aquellos habitantes, y los productos riquísimos de la vega de Avanilla, así como los frutos del Pinoso, podrán tambien exportarse al extranjero, y será un medio de enriquecer á una zona importantísima. Por estas razones, yo espero confiadamente que el Congreso se servirá tomar en consideracion esta proposicion de ley.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): De la propia manera que en otras ocasiones análogas, y con las mismas reservas que en esas mismas ocasiones he hecho, no me opongo por mi parte á que se tome en consideracion la proposicion del Sr. Escobar. Esto quiere decir que si los términos en que está redactada exigen que se modifique en la Comision, así se hará sin duda ninguna, sin oposicion de S. S.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **GONZALEZ REGUERAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ REGUERAL**: La he pedido para presentar al Congreso una exposicion de la Sociedad Económica Asturiana, ó sea de la ciudad de Oviedo, reclamando contra las variaciones del trazado del ferro-carril de Leon á Gijon que se proyecta por la nueva empresa en la bajada del puerto de Pajares.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Pasará á la Comision de Peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre la interpelacion del Sr. Maspons. (*Véase el* Diario *número* 177, *sesion de* 31 *de Mayo*; Diario *núm.* 178, *sesion de* 1.° *de Junio*, y Diario *núm.* 179, *sesion del* 2 *de idem.*)

El Sr. Maisonnave continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **MAISONNAVE**: Señores Diputados, suspendí ayer mi discurso en el momento que estaba probando, ó trataba de probar cuando ménos, que el decreto de 20 de Mayo respecto de los acreedores del ferro-carril del Noroeste era ineficaz, porque al redactarse la ley hipotecaria se tuvo en cuenta que estaban vigentes las disposiciones de la ley de 1855, y no pudo creer en manera alguna el legislador que con el artículo 107 quedaran los derechos de los acreedores tan completamente vulnerados como han quedado al publicarse ese malhadado decreto. Y además decia que era perfectamente inaplicable y ocioso, porque no habia más que dos actitudes por parte de los acreedores despues de la publicacion; ó la cancelacion de sus hipotecas, con lo cual se daba derecho á los acreedores á protestar y motivo para acudir á los tribunales en contra de esta misma cancelacion en uso de un legítimo derecho; ó la no cancelacion, en cuyo caso el decreto era completamente inaplicable é ineficaz.

Pues bien; entiendo yo además que es inaplicable é ineficaz, altamente perjudicial y evidentemente peligroso para los intereses del Estado. Creo, Sres. Diputados, que si en esta cuestion el Gobierno se dirige al acaso, como se ha dicho en la otra Cámara; si siguen marchando él por un lado, y por otro los tribunales de justicia; si no recobra la serenidad y la calma y sigue creyendo y afirmando que los acreedores del ferro-carril del Noroeste no tienen absolutamente ningun

derecho para reintegrarse de las cantidades que desembolsaron al amparo de la ley, es posible, es muy posible que si él no llega á comprender y hacerse cargo de que por su ligereza han quedado conculcados intereses sacratísimos, venga otro Gobierno que no piense de igual manera que él piensa en este asunto, y cumplido el decreto de 20 de Mayo por lo que á los acreedores del ferro-carril del Noroeste se refiere, intente reintegrar, caso no extraño en la administracion española, á los acreedores, y que llegue un momento en que sus derechos se reconozcan, en que se crea que han sido víctimas de un atropello por las leyes de incautacion y de concurso, y con objeto de evitar mayores perjuicios, de remediar los males hechos y de conjurar los conflictos que puedan sobrevenir para el Gobierno con las resoluciones que los tribunales dicten, se les devuelva lo que tan ilegítima y bruscamente se les arrebató; y entonces, ¿cómo se les reintegraria? ¿de qué manera, en qué forma? Se les reintegraria de los fondos del Estado; se harian las liquidaciones correspondientes, se averiguarian los derechos que tienen adquiridos al amparo de la ley, y por medio de una transaccion, por el reconocimiento de estos mismos derechos, vendria á exigirse un nuevo sacrificio á la Nacion, cuando la sociedad adquirente es la única que ha debido reintegrar las cantidades que se reclaman en justicia.

Decidme, Sres. Diputados, si este hecho se realiza, y es fácil que se realice, los 300 millones que á los acreedores del Noroeste se deben, vendremos á pagarlos los contribuyentes españoles, y resultará que esa empresa afortunada que es hoy concesionaria del ferro-carril habrá recibido, además de los beneficios adquiridos por la sociedad anterior y la cantidad que se consignó al Consejo de incautacion para continuar los trabajos, la indemnizacion á los antiguos acreedores. Ved, pues, si bajo este punto de vista no es peligrosísimo el decreto dictado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de que nos estamos ocupando. Llamo la atencion de la Cámara sobre esto; crean firmemente los Sres. Diputados que por parte mia no hay ninguna pasion política en este asunto: fíjense, detengan su atencion, estudien el asunto con calma antes de dar el voto que habrán de dar en la proposicion que por consecuencia de esta interpelacion habrá de presentarse, si no quieren correr el riesgo de gravar al país con esa nueva carga, si no quieren que despues los déficits que existen en los presupuestos vengan á aumentar sus obligaciones por una conculcacion de derechos; opónganse á que este decreto obtenga la sancion de la Cámara, y obliguen por este medio al Sr. Ministro de Gracia y Justicia á que se detenga en su camino, y al Sr. Ministro de Fomento á que prescindiendo completamente de los compromisos que tiene contraidos, proponga á las Córtes el único medio racional y lógico de resolver este conflicto, de cortar este nudo: el cumplimiento de la ley de 1855, y por consecuencia la incautacion de la vía en forma legal, y despues de la incautacion la subasta.

Voy á ocuparme, con ligereza porque no tengo el derecho de molestar mucho tiempo la atencion del Congreso, de algunas afirmaciones hechas por el señor Danvila en su discurso. Nada quiero decir de la indicacion hecha por S. S. de que se desvanecerian algunas esperanzas con su discurso, de que caerian por el suelo algunas ilusiones fundadas, de que su discurso habia de producir una perturbacion grande entre los elementos que se agitan en este asunto y habia de imprimirle un nuevo curso, porque debia suponer S. S., y si no lo suponia, muchos Sres. Diputados lo supusieron, que los tribunales de justicia en este asunto se inspirarian en el espíritu de rectitud y de justicia que tienen por costumbre, prescindiendo por completo y absolutamente de las palabras pronunciadas por el Sr. Danvila, que poca importancia y poca significacion tienen. Pero si paso ligeramente sobre esta parte de su discurso, no quiero dejar de hacerme cargo de una afirmacion hecha por S. S. respecto á las relaciones que existen entre los acreedores de los ferro-carriles y el Estado.

Decia S. S., y con esto estoy yo conforme, que un concesionario de ferro-carril no se hace propietario de él, y que cuando más será usufructuario; pero como esto supone un contrato, mediante el cual obligaciones contrae el concesionario por su parte y obligaciones contrae tambien el Estado por la suya, porque no puede aceptarse en manera alguna que el Estado, al otorgar la concesion, imponga todo género de deberes al concesionario sin tener él que cumplir ninguno, es lícito, y más que lícito, necesario preguntar: ¿y cuáles son las obligaciones que el Estado tiene contraidas con el concesionario, mediante el contrato que con él celebra? Escritas están en la ley del año 55 respecto del ferro-carril de que se trata, y en la de 1877 respecto de los ferro-carriles cuyas concesiones se otorgaron despues de esta fecha. Tiene evidentemente el concesionario la obligacion de construir la vía con arreglo á los planos presentados; tiene la obligacion de redactar las tarifas con arreglo á las condiciones impuestas por el Gobierno; tiene el deber de poseer el material móvil que corresponda al movimiento que en la línea hay, y otra multitud de deberes que no tengo necesidad de exponer á la consideracion del Congreso, porque todos los Sres. Diputados los conocen. Y por parte del Estado, ¿qué obligaciones hay? Prescindo de mencionar todas las consignadas en la ley, para fijarme, á trueque de repetir lo que ayer decia, en las impuestas, si no recuerdo mal, en el art. 26 y siguientes de la ley de ferro-carriles; es decir, que si el concesionario deja de cumplir alguna de las condiciones, el Estado tiene por su parte el derecho de declarar caducada la concesion; pero no puede poner límite alguno á que interponga el recurso contencioso-administrativo ante el Consejo de Estado contra la resolucion gubernativa de caducidad, ni impedir la subasta, que es la garantía que el concesionario y los acreedores del concesionario tienen.

¿Con arreglo á qué derecho, con arreglo á qué principio el Estado se considera libre de este compromiso contraido en el contrato celebrado con el concesionario? Suponia el Sr. Danvila, y ha supuesto tambien el Gobierno, que estos derechos concedidos por las Córtes se pueden anular por las Córtes mismas; y no tan solo se ha dicho por el Sr. Danvila y por el Gobierno de S. M., sino que el hecho se ha realizado, y ahí estan como prueba las leyes de incautacion y de concurso. Yo que soy muy parlamentario, no creo en este derecho absoluto de las Córtes: entiendo que las Córtes no pueden redimir al Estado de compromisos adquiridos al amparo de las leyes, ni pueden tampoco vulnerar derechos que antes que en las leyes mismas existen en la naturaleza. Y si no, decidme, Sres. Diputados, concretando mi argumento al caso de que me ocupo: así como el Estado pudo obligar á la compañía del ferro-carril del Noroeste á que prescindiera de la su-

basta dada la caducidad de la concesion y á que se celebrara el concurso en la forma que se celebró, puede hacerlo respecto de todas las demás sociedades de ferro-carriles de España: esto es evidente, porque no son de peor condicion unas que otras. Y si algun Ministro de Fomento de los que necesariamente han de suceder al actual, registrando antecedentes de las compañías de ferro-carriles de España, y estudiando su situacion, viera que ninguna cumple estrictamente sus compromisos, y examinando los pliegos de condiciones viese cuántas y cuántas obligaciones de las que las compañías tienen el deber de cumplir no se cumplen, y presentara aquí una ley declarando caducadas todas estas concesiones y las sacara á concurso para otorgárselas á quien le pareciera conveniente, fuera de las condiciones legales, ¿qué diríais? ¿No imaginais lo enorme del conflicto que se produciria en el país? ¿No pensais en la perturbacion que se llevaria á las relaciones de los particulares con el Estado? Yo no digo que el Gobierno actual llegue á este caso, yo no afirmo que lo haga; pero admito la posibilidad, y algo más que la posibilidad; y defiendo la razon de que así lo hiciera, admitidos los precedentes del ferro-carril del Noroeste.

Y no se diga, por razones que no comprendo, como ha dicho el Sr. Danvila, que los acreedores de este ferro-carril son de peor condicion que los demás acreedores, ni se tenga con ellos la poca caridad, despues de haberles arrebatado su propiedad, de injuriarlos y calumniarlos, como aquí se les ha injuriado y calumniado, llamándoles poco ménos que estafadores, porque esa es una opinion de que pocos participarán fuera de los señores Danvila y Bugallal. Los acreedores del ferro-carril del Noroeste tienen, esto es indiscutible, los mismos derechos, absolutamente los mismos que los acreedores de los demás ferro-carriles, y solo por un acto de violencia, inconcebible, irritante, sin precedentes en la historia, ha podido el Gobierno reducirlos á la tristísima situacion á que los ha reducido.

Decia el Sr. Danvila que todo derecho caduca con la caducidad; ¿no es esto? y que el acreedor no tenia despues de la caducidad otra accion que la personal contra el concesionario. ¿De dónde ha sacado esto S. S.? ¿Qué fundamento tiene para esto? ¿Se referia S. S. acaso á los acreedores especiales del Noroeste? Pero ¿no ve S. S. que por encima de su opinion, y de la opinion de las Córtes, y de la caducidad, y de las disposiciones del decreto, existe el derecho legítimo de los acreedores á que se respeten sus intereses, colocados al amparo de una ley? Y si se referia S. S. á los acreedores de todos los demás ferro-carriles de España, ¡qué perturbacion tan grande no habrá llevado S. S. al ánimo de tantos industriales honrados que tienen sus capitales puestos en esas empresas! Pero entiendo que los que se encuentren interesados en ellas no habrán creido que lo que dice S. S. se confirme por las Córtes y se traduzca en hecho, porque si este caso llegase, podríamos decir que habíamos hecho completamente punto en las obras públicas de España. No habria ningun desdichado que estuviera tan reñido con sus intereses que los expusiera en esa clase de empresas, sin garantía de ningun género, con los procedimientos establecidos por S. S., diciendo que desde el momento en que queda caducada la concesion, no hay más derecho ni más accion que la personal contra el concesionario; esto seria lo mismo que arrojar al fondo del mar su fortuna.

Aseguraba el Sr. Danvila que el decreto tenia por único fin armonizar los derechos de los acreedores con los intereses del Estado, y exactamente lo mismo ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sin duda para quitarle importancia, desvanecer de este modo la atmósfera que contra él se ha formado y calmar la alarma que ha cundido por todas partes. Al apoyar su opinion S. S. en el art. 21 de la ley de quiebras del año 69, incurria en el vicio que atribuia á mi querido amigo el Sr. Maspons, leyendo solo su primera parte y omitiendo la segunda, como que en la segunda estaba la incógnita. Yo voy á permitirme leerla toda por si algun Sr. Diputado pudo creer por algun momento que habia algun fondo de exactitud en lo dicho por el Sr. Danvila, y voy á permitirme leerlo para que el Congreso se convenza de que no hay nada más inexacto, de que no hay nada más fuera de la ley que el pretender que el decreto tiende solo á armonizar los intereses del Estado con los de los acreedores, sin que éste tenga para qué respetar ninguno de los derechos anteriormente adquiridos.

Dice el art. 21 de dicha ley:

«En el caso previsto por el art. 29 de la ley de 3 de Junio de 1855, el Gobierno, en el proyecto de ley que se ha de presentar á las Córtes, cuidará de conciliar los derechos de los acreedores con el interés del Estado.

Mientras el camino no se enajene y lo siga explotando el Estado, los acreedores tendrán derecho á percibir los productos líquidos durante el tiempo por que se hubiese hecho la concesion anulada.»

Y como la conciliacion de estos derechos existe en la ley al amparo de la cual los contratos se celebraron, claro es que si la ley se deroga, estos intereses no pueden conciliarse de ninguna manera. Y tan cierto es esto, y tanto esto entraba en el pensamiento del legislador, que á continuacion dice que mientras el camino no se enajene ó lo siga explotando el Estado, los acreedores tendrán derecho á percibir los productos líquidos durante el tiempo por que se hubiera hecho la concesion. Ahora bien; yo pregunto á S. S.: si antes de la enajenacion del camino los acreedores tienen derecho á percibir la renta líquida del mismo, ¿ha quedado caducado su derecho, queda completamente terminada toda relacion entre los acreedores y el Estado, es únicamente personal el derecho que existe entre los acreedores y el concesionario? Evidentemente que no, porque el Estado mismo se obliga por medio de esta ley á entregar íntegra la recaudacion hasta tanto que se enajene con las condiciones que marca la misma ley.

Vea S. S. cómo estas relaciones, por más que con su talento S. S. haya querido presentarlas en una forma favorable para lo que sostiene, no dejan de existir. No; no han podido dejar de existir nunca las relaciones que hay entre la ley del año 55, al amparo de la cual se celebraron los contratos, y la ley de 69, con arreglo á la cual se está instruyendo por el Juzgado de primera instancia el expediente de quiebra de la anterior compañía concesionaria.

Y por si acaso quedara alguna duda á S. S., la ley prevee hasta el caso en que el Gobierno no pueda, no le parezca conveniente sacar á subasta la línea ó no encuentre postor en ella; es decir, para el caso en que la arriende, y no quiera administrarla por sí, porque estos son los únicos casos que pueden ocurrir. Y ocupándose de esto, añade el artículo de la ley:

«Si el Gobierno arrendase la explotacion, los acreedores tendrán derecho á ser satisfechos con el precio del arrendamiento.»

Y es claro; si los acreedores están obligados á cumplir las condiciones impuestas por el Gobierno, ¿qué razon hay para que el Gobiebno deje de cumplir las obligaciones á que se comprometió con arreglo á la ley en presencia de la cual se celebró el contrato? Yo creo que S. S. al tratar de este asunto con la lucidez que le es propia, no se ha fijado en estos pequeños detalles, que bien merecen tomarse en cuenta.

Creyendo sin duda prestar un gran servicio al señor Ministro de Gracia y Justicia, decia el Sr. Danvila que el decreto era completamente inútil. Dicho esto por un Diputado de la mayoría, de la importancia del Sr. Danvila, es la acusacion más grave que se puede dirigir al Ministerio. Yo no he de decir que el decreto es inútil, ni que es deficiente; he de afirmar que es malo, y que es contra ley; pero S. S. no podia decir esto; despues de las premisas que sentó, buscó una consecuencia que la mayor parte de los Sres. Diputados adivinaron, y esta consecuencia tenia que ser lógica y necesariamente la misma que campeaba en todo su discurso.

Pero se me ocurre preguntar: si el decreto es completamente inútil; si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene dentro de la misma ley los medios de despojar á los acreedores de su propiedad, como cree el señor Danvila, ¿por qué ha llevado esta perturbacion á los ánimos? ¿Por qué ha publicado ese decreto en la *Gaceta*? ¿Por qué ha cundido la alarma que hoy existe en los círculos mercantiles y políticos? Estamos algun tanto acostumbrados á presenciar actos inútiles de este Gobierno, como calificaba S. S. el decreto; si fuera inútil, desde nuestro punto de vista, nosotros hubiéramos prescindido completamente de presentar la cuestion en la forma en que la hemos presentado, porque con decir: el decreto publicado en la *Gaceta* es letra muerta, no significa absolutamente nada en la vida del derecho, habríamos concluido y nos colocaríamos en el caso del Sr. Danvila; pero como no es esto; como yo entiendo, segun dije ayer y demostró el Sr. Maspons, que aquí ha habido una violacion del derecho; como creo que el decreto está en completa contradiccion con la ley, y que tiene por objeto dar una interpretacion torcida al artículo 72 del reglamento para la ley hipotecaria, y darle la fuerza que tiene cualquiera de los otros artículos de la misma, claro es que nosotros no consideramos simplemente como inútil el decreto, y lo hemos de combatir.

Cuando resolví ocuparme de este asunto, tenia el propósito de hablar lo ménos posible de la situacion en que se encuentra el asunto llamado del Noroeste, alrededor del cual viene agitándose el Gobierno hace ya más de año y medio; pero dado el giro que dió á su discurso el Sr. Danvila, he debido ocuparme de él con algun detenimiento; por lo mismo que tomé una parte activa en la interpelacion que se promovió sobre el decreto de adjudicacion, tenia necesidad imprescindible de recoger las alusiones de S. S. y de contestar á sus cargos.

Separado, por consecuencia de esto, del plan que me habia propuesto, al ocuparme del asunto principal de que voy á ocuparme, deberé hacerlo con mucha ligereza, tanto más, cuanto que la atencion de la Cámara está algo cansada y no quiero mortificarla mucho tiempo.

En mi concepto, el decreto publicado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia el dia 20 de Mayo no significa otra cosa que una prueba más evidente y clara del propósito que ese Gobierno tiene de imponerse uno y otro dia á la voluntad de las Córtes y de llevar la más profunda perturbacion entre los Poderes públicos. Y esta falta de respeto existe y se repite un dia y otro dia, y este propósito de alterar por medio de un decreto el sentido de las leyes y venir despues aquí de soslayo á obtener una votacion de las Córtes, es un precedente funesto para los Gobiernos que le sucedan. ¿Cree el Gobierno de S. M. que cuando se altera más ó ménos profundamente una ley por medio de un decreto y á espaldas de las Córtes, queda todo legalizado viniendo luego á estas mismas Córtes á pedir una votacion? ¿Piensa que por este medio se da á los decretos fuerza de ley? Para mí no: despues de la votacion que ha tenido el decreto que se discute en la alta Cámara, y despues de la votacion que ha de tener en ésta, es igualmente ilegal. Los preceptos contenidos en el decreto no han venido aquí en la forma que la Constitucion dice, ni como previenen los Reglamentos de los Cuerpos Colegisladores; no se ha presentado esta modificacion de la ley hipotecaria en un proyecto de ley, ni se ha nombrado una Comision, ni ésta ha informado, ni ha habido discusion como debe haber en las Córtes, ni se ha sancionado por la Corona: luego no puede tener fuerza de ley. El decreto es simplemente una disposicion del Poder ejecutivo, y como tal, otro Ministro que venga á sustituir al actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia puede derogarla en la forma que le parezca conveniente. Y despues que produzca estado este decreto; cuando las cancelaciones se hayan hecho en la forma que á S. S. le ha parecido conveniente disponer en el decreto; cuando se creen derechos al amparo de él y venga otro Ministro y con el mismo derecho que S. S. anule sus disposiciones, ¿qué sucederá? ¿Ha tenido en cuenta el Sr. Bugallal la perturbacion grandísima que vendrá entre las relaciones privadas? ¿Ha tenido en cuenta el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que sucederá cuando despues de canceladas estas escrituras en la forma que S. S. indica en el decreto, y despues de anulados los derechos de los acreedores, y despues de privarles de las condiciones que S. S. quiere privarles, venga otro decreto á declarar nulo todo lo hecho? ¿Le parece á S. S. que ante los caprichos de un Ministro pueden aplicarse y cumplirse las disposiciones de la ley hipotecaria y pueden considerarse como legítimos y como verdaderos y perfectamente legales los registros de la propiedad? ¡Ah, Sr. Ministro de Gracia y Justicia! Yo creo que si S. S. hubiera pensado en los inconvenientes que su decreto podria producir en el porvenir; si hubiera pasado por su imaginacion la idea de que este decreto no haciéndole ley en la forma que la Constitucion previene podria derogarse algun dia, tengo la seguridad que S. S. no lo hubiera publicado en la *Gaceta*.

Y aquí haré una ligerísima indicacion respecto de ciertas atribuciones que se ha abrogado la Direccion del registro de la propiedad para resolver por sí los expedientes que anulan ó modifican, en parte ó en todo, algun artículo de la ley hipotecaria. Ciertamente que la Direccion del registro con arreglo á la ley puede resolver los expedientes gubernativos, consignando ó declarando la forma en que los artículos de la ley deben aplicarse; pero de esto á que se dicten resoluciones variando su sentido y revocando resoluciones de los tribunales de justicia, como constantemente estamos viendo en la *Gaceta*, hay una gran distancia.

El párrafo tercero del art. 267 de la ley hipotecaria dice:

«Corresponde á la Direccion resolver los recursos gubernativos que se propongan contra las calificaciones que de los títulos hagan los registradores, y las dudas que se ofrezcan á dichos funcionarios acerca de la inteligencia y ejecucion de esta ley ó de los reglamentos en cuanto no exijan disposiciones de carácter general que deban adoptarse por el Ministro de Gracia y Justicia.»

Como no es esto lo que se tiene siempre en cuenta, y como se dictan muchas veces resoluciones sin la prévia formacion del expediente gubernativo, y en ciertos casos, como en el presente, no hay reclamacion por parte de ningun interesado, claro es que la Direccion del registro se separa del precepto de la ley hipotecaria, y se constituye en un poder, para lo que creo no tiene facultad ninguna. Cualquier disposicion dictada por la Direccion del registro de la propiedad que venga á modificar en todo ó en parte alguna disposicion de la ley hipotecaria, en concepto mio es perfectamente ilegal. Puede darse el caso de que declaraciones de los tribunales de justicia se hallen en contradiccion con la Direccion del registro de la propiedad; y en este caso yo pregunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: ¿quién tiene razon, los tribunales de justicia que afirman ó la Direccion general del registro que niega? Yo creo que no puede despojarse á este centro de las facultades que tiene para dictar reglas que tengan por objeto la simple aplicacion de la ley; pero creo que, comprendiendo en su ilustracion el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia las indicaciones que ligeramente expongo, procurará que este centro se limite única y exclusivamente á resolver los expedientes administrativos, con arreglo al artículo de la ley hipotecaria que acabo de leer, á peticion del interesado, y sin alterar para nada el sentido de la ley, ni modificar sus preceptos. Dada la profunda perturbacion que existe entre las relaciones de los Poderes públicos, y la creencia del Gobierno de que puede intervenir en los actos que son de exclusiva competencia de los tribunales de justicia en unos casos, y en otros de las Córtes, no es de extrañar que los vínculos sociales se encuentren tan relajados como todos los Sres. Diputados conocen. Todos saben perfectamente á lo que dan lugar ciertas declaraciones hechas ligeramente por los centros administrativos en asuntos en que deben entender los tribunales de justicia, y nadie ignora lo que esto influye en el ánimo de los jueces que tienen que entender en ellos; se les cohibe, se les obliga á separar su vista de la ley, y se les pone en el caso de que no tengan en cuenta sus prescripciones; se llama su atencion allí donde no debe encontrarse nunca, y como consecuencia de esto pierde el ánimo, la confianza y desvanece la seguridad de que la justicia se realice.

Si no temiera molestar la atencion del Congreso yo citaria, entre otros muchos que conozco, un hecho recientemente ocurrido en Alicante. Ocurrió el caso, Sres. Diputados, de que durante dos años y medio se estuvieron falsificando en la Administracion económica cartas de pago de los Ayuntamientos de la provincia por las entregas que hacian á cuenta de sus cupos, y este escandaloso hecho se consumaba sin tener conocimiento de ello los jefes de la Administracion, que llegaron á saberlo por una casualidad, ó más bien, por delacion de una persona que no pertenecia á este centro oficial. Los tribunales de justicia principiaron á entender en el asunto, y trascurrido un mes, se presentó en la Administracion un delegado del Ministerio (y siento no se encuentre en su sitio el Sr. Ministro de Hacienda para que recogiera mis palabras) que instruyó un expediente, y se declaró libres de toda responsabilidad á los jefes de aquella dependencia, afirmando que no habia habido absolutamente perjuicio ninguno para el Estado, y declarando la obligacion que tenian los Ayuntamientos defraudados por los empleados de reintegrar al Estado las cantidades estafadas. Se formó la causa como dije, y se procedió criminalmente contra los autores del delito; y habiéndose pedido en tiempo y forma ciertas diligencias para probar la responsabilidad de los jefes que durante dos años y medio habian estado consintiendo estas falsificaciones, el Juzgado de primera instancia (y hablo de esta causa porque está ya en plenario) se negó reiteradamente á ello fundándose en que los actos ú omisiones de los jefes no tenian ni podian tener relacion alguna con los delitos cometidos por los subalternos, significando que no habia para qué exigir responsabilidad ninguna á los jefes y declarando implícitamente que el hecho de las falsificaciones era un hecho individual y aislado, sin que hubiese necesidad alguna de investigar si los jefes de la Administracion habian cumplido ó no con sus deberes reglamentarios, y habian hecho lo posible para evitar que el delito se consumase. Yo creo, y creo firmísimamente, Sres. Diputados, que la única razon, el único motivo que tuvo este digno juez fué que el delegado ministerial habia ya declarado libres de responsabilidad á los jefes y solo dignos de castigo á los empleados subalternos. Y aquí teneis una prueba perfectamente clara, como otras muchas que podria citaros, de los inconvenientes grandísimos que trae la intervencion del Poder ejecutivo en los actos que corresponden á los tribunales de justicia, cuya accion debe ser siempre y en todos los casos perfectamente libre. Cada uno de los Poderes públicos tiene su círculo de accion, y el Poder ejecutivo con arreglo á la Constitucion debe únicamente hacer cumplir las leyes, sin valerse nunca de esos medios extraños, ni andar por caminos extraviados para modificarlas ó alterarlas en ningun sentido, y sin imponerse á los tribunales.

Y hechas estas indicaciones que dejo apuntadas sobre lo que significa en el actual momento la publicacion del decreto de 20 de Mayo, voy á pronunciar ligerísimas palabras sobre la aplicacion que á este decreto puede darse y sobre las consecuencias que su aplicacion puede producir. Para ocuparme de este asnnto con conocimiento perfecto de causa supliqué al señor Ministro de Fomento en una de las últimas sesiones que trajera el expediente del ferro-carril de Orense á Vigo, el del Mediodía, y si no el expediente, el pliego de condiciones, y el del Norte, tres compañías de las más importantes de España que se encuentran amenazadas en sus derechos y en su situacion por el decreto de 20 de Mayo. Ha venido únicamente el expediente del ferro-carril de Orense á Vigo, y no han venido el del Norte ni el del Mediodía, creo que por no haber entendido bien el Sr. Ministro de Fomento la súplica que le dirigí. Pero no me importa, porque en la conciencia de todos está cuanto voy á decir, y no tengo absolutamente necesidad de buscar comprobacion para mis palabras.

¿Qué significa el decreto de 20 de Mayo en su aplicacion á las sociedades de ferro-carriles? Significa que

aquellas que no hayan cumplido las obligaciones que contrajeron al otorgarles la concesion, pueden considerarse en el caso de caducidad de la concesion, no el de concurso en que se ha colocado á la compañía del Noroeste, y puede aplicárseles despues como consecuencia de todo esto el decreto de 20 de Mayo. Ninguna de las tres compañías á que me he referido se encuentra dentro de las condiciones estrictas de la concesion, y por consecuencia cualquiera de ellas, ó todas, pueden ser en breve plazo disueltas, pueden ser vendidas sus propiedades por el Estado y negados ó desconocidos los derechos de sus acreedores.

El año 1866 se entregó el último plazo de la subvencion á la compañía general de ferro-carriles del Norte, con la condicion de que en un plazo brevísimo, que creo era de dos años, terminára todas las obras que tenia pendientes. Desde 1866 hasta hoy han trascurrido doce años; las obras no se han verificado, la situacion de la compañía es exactamente la misma que entonces, la obligacion que la impuso el Gobierno no se ha cumplido, está completamente roto el contrato celebrado con el Gobierno; y yo pregunto al Sr. Ministro de Fomento: ¿cree S. S. que la compañía de ferro-carriles del Norte, dada la situacion en que se encuentra por no haber construido las obras que se obligó á construir con arreglo al pliego de condiciones al entregarle el último plazo de la subvencion, se encuentra en el caso de caducidad? Y si se encuentra en el caso de caducidad ¿cree que se le pueden aplicar las leyes y decretos que se le aplicáran al ferro-carril del Noroeste? ¿Cree S. S. que por consecuencia de esto procede celebrar el concurso y adjudicar la concesion á quien el Gobierno le parezca conveniente y se puede declarar despues que son nulos los créditos que contra aquella compañía haya? ¿No se ha fijado el Gobierno en que pueda llegar el caso de que todas las compañías de ferro-carriles de España se encuentren poco más ó ménos en la situacion en que se halla la compañía del Noroeste y se les tenga que aplicar la ley especial de caducidad y el decreto de 20 de Mayo? Dejo á la consideracion de los Sres. Diputados la situacion gravísima que se produciria en los centros financieros y la alarma grande que se llevaria á todos los ánimos si esto se realizase. Y lo que digo de la compañía del ferro-carriles del Norte digo de las del Mediodía, porque tampoco han cumplido estrictamente las condiciones estipuladas en el acto de la concesion y las que contrajeron una vez entregadas las subvenciones. Yo no creo que el actual Gobierno piense dar carácter general á estas leyes especiales; pero entiendo que pueda llegar el caso en que otro Gobierno, aceptando como buenos y legítimos estos precedentes y siguiendo este camino, lleve la perturbacion más profunda á los ánimos de todos aquellos que se encuentran interesados.

Como quiera, Sres. Diputados, que otros oradores de esta Cámara han intervenido en este debate, y que he dicho ya cuanto convenia á mi propósito, aunque ligeramente, voy á terminar. Pero no lo haré sin antes dirigir una excitacion á todos los Diputados independientes de esta Cámara, sin llamar al debate á todos aquellos que por los conocimientos especiales en el foro y por su práctica en los asuntos administrativos tengan el deber de declarar si el decreto de 20 de Mayo está en armonía con la ley hipotecaria, y si el Gobierno tiene derecho para modificar las leyes por medio de decretos. Yo deseo oir sobre este punto la opinion ilustradísima del Sr. D. Cristino Martos, persona cuya ilustracion y competencia está reconocida por todos vosotros, y cuya autoridad como jurisconsulto ha de ser por todos respetada. Es necesario que sobre este punto insistamos las oposiciones uno y otro dia para que se fije la actitud del Gobierno y concluya esta perturbacion tan grande que lleva la alarma á todos los ánimos. La actitud en que se han colocado las fracciones liberales de esta Cámara les obliga á tomar una parte activa en este debate, porque es el primero que se presenta como una gran infraccion cometida por el Gobierno despues de la fusion realizada, y que ha sido por cierto calificada por el Gobierno de S. M. como anticonstitucional y antiparlamentaria. Y les obliga tanto más, cuanto que un ilustre hombre público, eminente en la administracion, ventajosamente conocido en la política, cuya voz ha resonado tan elocuente en este sitio tantas y tantas veces, ha dicho en un documento muy comentado estos dias que era preciso restablecer en la administracion la moralidad y la justicia.

El Sr. Posada Herrera ha dicho esto; y si por su ausencia de esta Cámara no puede venir á repetirlo desde estos bancos, es preciso que amigos suyos lo hagan; es necesario que la actitud en que se ha colocado se funde sobre algo sério y algo sólido y se justifique plenamente. Por todas partes se oye decir que es necesario emprender una campaña administrativa desde estos bancos; yo excito, pues, á los Diputados todos que se sientan en estos bancos á que luchen sin descanso hasta que convenzan al Gobierno del error en que se halla. Y si no quiere separarse del camino que ha emprendido, si insiste en sus errores, si cree que tiene bastante con una votacion para revalidar todos sus actos, por absurdos é ilegales que sean, necesario es que estos hechos no se consuman en el silencio, necesario es protestar un dia y otro dia contra la actitud en que se coloca y contra la conducta que sigue.

Sí, Sres. Diputados, restablezcamos como decia el Sr. Posada Herrera, la pureza de la Administracion; denunciemos al país los actos del Gobierno que puedan oponerse á que esa pureza se realice; traigamos aquí sin descanso todo cuanto constituya una infraccion de las leyes, para que el país sepa que hay quien vela por sus intereses, que hay quien cuida de que la legalidad se cumpla, y que los que se han impuesto esta ruda y penosa tarea son aquellos mismos que tienen intervencion directa en su formacion; los legisladores del país. No puede admitirse de ninguna manera el principio manifestado aquí por el Gobierno de S. M. de que ciertos asuntos que tienen su vida y su asiento en los negociados de los Ministerios no pueden traerse á la discusion del Parlamento. Esto no es cierto; nosotros intervenimos directamente en la formacion de las leyes; vosotros sois los llamados á aplicarlas tal cual están escritas; si no les dais la aplicacion que la Constitucion quiere que se les dé, á las Córtes no las podeis negar nunca el derecho de juzgar vuestra conducta.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Isasa): La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: Me seria muy grato contender con el Sr. Maisonnave sobre el objeto y tendencias de esta interpelacion; pero en el dia de ayer abusé de la bondad de la Cámara, y como se trata de una interpelacion, dirigida al Gobierno de S. M., en la cual creo que no tengo derecho para continuar abusando de la benevolencia de la Cámara, solo me he levantado para

manifestar al Sr. Maisonnave y demás señores que piensen usar de la palabra en este asunto que no tome á desvío mi silencio, que reservo íntegra la cuestion para el Gobierno de S. M. y que solo me levantaré ante la necesidad de rectificar algun hecho importante.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Isasa): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Señores Diputados, á juzgar por las últimas palabras y por los últimos períodos del discurso del Sr. Maisonnave, que en términos de escuela puede calificarse de peroracion y epílogo, no parece que se ha podido presentar á la consideracion de las Cámaras en la actual legislatura ni en ninguna otra asunto más pavoroso, cuestion más tremenda ni más digna de ocupar su atencion y de oir uno por uno á todos los oradores y á todos los Diputados. El Sr. Maisonnave me permitirá que no comparta esta opinion de S. S., cuyo hiperbólico carácter está á la vista de todos. Es una figura que S. S. ha podido emplear, no solo lícita, sino muy retóricamente, pero me permitirá que como tal hipérbole la consigne.

En el estado actual de este debate el discurso de S. S. se presta por mi parte á una contestacion muy sóbria y muy sencilla. ¿Pretende S. S. que invadiendo, por decirlo así, aunque los deberes de Gobierno son comunes, las atribuciones, y si no las atribuciones, la competencia especial del Sr. Ministro de Fomento, sostenga con S. S. el debate há tiempo mantenido por su señoría y él respecto á la adjudicacion de un determinado ferro-carril? ¿Pretenderá de mí que le siga en aquella série de cargos injustos, y además de injustos perfectamente improcedentes por la forma y por el fondo que dirigió al Gobierno declarándole culpable y responsable de tres leyes que son la obra del Poder legislativo tal como la Constitucion la reconoce? ¿No recordais, Sres. Diputados, que todos los párrafos del discurso pronunciado ayer por el Sr. Maisonnave comenzaban con estas ó parecidas palabras: «Primer abuso del Gobierno, la ley de 1877; segundo abuso del Gobierno, el decreto que dictó para el cumplimiento de esta ley; tercer abuso, escandaloso abuso que calificó hasta de confiscador y no sé qué más, la ley del 79? Permítame S. S. que oponga al racionalismo un tanto irrespetuoso y temerario que preside á su discurso, el sentido que todos los legisladores de la tierra, por extremadas que sean las opiniones que profesen, aplican á la crítica de las leyes. Las leyes promulgadas en la *Gaceta* en un país culto y civilizado, y mientras son leyes, mientras están en observancia, cosas santas son, cosas son dignas de respeto y no se prestan ni á determinados ludibrios, ni aun á determinadas críticas. Cabe dentro de la libertad parlamentaria la crítica, porque hoy todo es posible; pero no me podrá negar su señoría que es un procedimiento parlamentario profundamente anárquico aquel que consiste en tratar las leyes de cierta manera sin procurar el único procedimiento que está en las atribuciones del legislador, que es su derogacion.

Todo el lujo de convicciones, todas las consideraciones que puedan hacer necesaria y urgente la derogacion de una ley, todas tienen dentro de este sistema procedimientos eficaces y respetuosos, y no son esos procedimientos los que ha seguido S. S. en el dia de ayer en un mal arrebato de elocuencia más ó ménos impetuosa, pero verdaderamente apasionada.

No puedo, pues, contestar, no debo contestar á la crítica que S. S. ha hecho de las leyes, á esa crítica acerba é implacable, porque llegó á calificarlas hasta con el dictado de confiscadoras. Comprendo todos esos argumentos en toda su crudeza cuando esas leyes se discutieron aquí; los comprendo apoyando una proposicion para derogarlas; no los comprendo desde el momento en que constituyen un estado de derecho.

Si descarto, pues, esta cuestion, si descarto todas sus consecuencias dejando á mi compañero el Sr. Ministro de Fomento que ventile con S. S. cuentas atrasadas en otras discusiones si por ventura cree conveniente y práctico hacerlo, quédame á mí como Ministro de Gracia y Justicia en la ocasion presente poco, muy poco que decir. En el dia de ayer S. S. hizo toda clase de concesiones *argüendi causa*: en el dia de hoy ha profesado la opinion de que el decreto era ilegal, era contrario á la ley hipotecaria, pero se ha abstenido cuidadosamente, abundando en su opinion personal, de probarlo.

¿Es que S. S. daba por reproducidas, como solemos decir en el foro, las razones que aquí se alegaron en contra? Pues yo doy por reproducidas las razones que se han alegado en pró y las que despues, con gran lucidez, ha alegado tambien en este debate el Sr. Danvila. Pero hay una cosa que me importa rectificar y aclarar.

Su señoría en este punto ha empleado aquello que los escolásticos llaman una peticion de principios; ha estado constantemente haciendo de la dificultad supuesto. Su señoría ha partido de la hipótesis de la derogacion; pero se abstuvo de presentar una sola de las pruebas, ni aun siquiera reproduciendo bajo cualquier forma las mismas que aquí se han alegado. Y ha hecho más S. S. en este punto. Su señoría ha imputado al Gobierno un propósito que ni en esta ocasion concreta, ni en ninguna otra ha tenido. Ha acusado S. S. al Gobierno de apelar al sistema de dictar disposiciones ilegales por medio de decretos, viniendo despues á la Cámara á solicitar, ora un *bill* de indemnidad, ora una aprobacion por medio de proposiciones incidentales. A vuestra memoria, Sres. Diputados, apelo. ¿En qué casos ha dictado el Gobierno ningun decreto y ha venido á solicitar por medio de proposiciones incidentales su aprobacion, ó al ménos que adquiriera el alcance de una ley?

Los decretos que el Gobierno ha dictado, decretos son; y no solo no ha solicitado este género de aprobacion de las Cámaras, sino que ha rechazado cuantas proposiciones se han presentado con objeto de hacer acerca de ellas declaraciones, ora en pró, ora en contra. Es más; ha negado hasta la competencia á la Cámara para hacer esto. ¿En dónde están, por consiguiente, los hechos parlamentarios en que descansa la hipótesis galana, la afirmacion gratuita de S. S.? El Gobierno entiende que ha cumplido con un deber dictando ese decreto; el Gobierno entiende que ha estado dentro de sus atribuciones; el Gobierno estima que ha hecho un servicio á la causa pública determinando en qué forma se concertaban los artículos de la ley dándoles su verdadera inteligencia y dictando determinadas reglas para su ejecucion. Pero no ha pretendido hacer nada que pasara más allá de sus atribuciones, y que necesitara la aprobacion de la Cámara, porque si esto hubiera comprendido, se lo hubiera sometido respetuosamente en la forma de un proyecto de ley, y entonces la Comision que S. S. echaba de ménos, y el dic-

támen que S. S. no veia, y la discusion ámplia cuya ausencia S. S. notaba, habrian tenido lugar. Si estamos discutiendo este decreto es porque en la competencia indudable del Poder parlamentario para intervenir la Administracion, para juzgar todos los actos del Poder ejecutivo, ha habido determinados Sres. Senadores y Diputados que han entendido que era ó no arreglado á la ley hipotecaria, que estaba ó no dentro de sus atribuciones, y hasta algo que quizá no estaba rigurosamente, y quisiera que las Córtes se fijaran en este adverbio, dentro de las atribuciones parlamentarias, pero que está dentro de nuestras prácticas, que era examinar su bondad intrínseca y el acierto que ha precedido á su publicacion.

Esto sí que cae en la crítica parlamentaria, condicion que no tienen otras críticas de S. S. cuando recaen sobre la majestad de las Córtes.

La demostracion de que lo que S. S. pretende haber alegado aquí con el carácter de argumentacion, se resuelve todo en una peticion de principios; á la vista está de todos los Sres. Diputados. Ha hecho de la dificultad, supuesto; ha partido para todos sus cargos de que habia derogacion de ley, de que habia invasion de atribuciones: no lo ha probado S. S. ni ha intentado probarlo; se ha referido en todo caso á razones alegadas por otros en este debate. Quiero, pues, dejar consignado que ni en la ocasion presente ni en ninguna otra el Gobierno ha pretendido legislar por Reales decretos, ni obtener sanciones por medio de proposiciones presentadas precisamente por sus adversarios. ¡Donosa manera de obtener la aprobacion de los decretos del Gobierno, qué despues de ser objeto de críticas acerbas por medio de interpelaciones, vengan á ser objeto de una proposicion más ó ménos condenatoria de estos decretos mismos, y que se pretenda levantar sobre esto una política, un propósito de Gobierno, un sistema, á cuyo rango nada ménos lo ha elevado S. S.!

Su señoría, leyendo la parte que le ha parecido conveniente del art. 267 de la ley que da á la Direccion de los registros determinadas atribuciones, se ha contentado con leer aquella parte que todos conocemos, que se refiere á su competencia para resolver los recursos gubernativos, y se ha abstenido del deber en que ese artículo la coloca de proponer al Ministro las resoluciones de interés general á que la aplicacion de la ley dé lugar; y S. S. sabe muy bien que esta facultad y este deber ha sido ejercitado en todo tiempo con una série de comentarios que constituyen un verdadero estado de derecho en esta cuestion, de la cual todos los Gobiernos y todas las escuelas han sido igualmente partícipes, y si ha habido, que no lo creo, alguna responsabilidad, responsables son todos.

He dicho estas palabras, porque creo que además de cumplir con un deber de cortesía, que en mí siempre seria bastante para usar de la palabra en este debate despues del Sr. Maisonnave, debia haber cumplido tambien con los deberes de mi posicion, teniendo necesidad de tomar parte en esta discusion y habiéndola tomado no pequeña en los dias anteriores, porque al revés de lo que pasa en debates de esta índole, éste que comenzó por una proposicion y sigue ahora los trámites de una interpelacion, y que parece tiene por objeto terminar con una proposicion por parte de las oposiciones, y no ciertamente de amigos del Gobierno con el fin dar al decreto más fuerza que la que recibe del poder ministerial.

Que este decreto puede ser derogado ¿quién lo duda? Que puede ser modificado ¿quién lo duda? Lo que sucederá siempre es que si se va en la direccion que se ha ido por los que han dictado el decreto, las disposiciones de la ley hipotecaria no alterarán ningun derecho fundamental porque ninguno altera el decreto. Su señoría, como todos los que han hablado en esta cuestion, no ha querido nunca venir al verdadero terreno en que está planteada; se ha estado confundiendo constantemente con una pertinacia que fatiga la propiedad plena con la mera participacion de propiedad, con la participacion en que haya un tercero que no contrata, á quien no se presta y que nada tiene que ver con ese órden de transacciones para el cual llega un dia, un momento de propiedad plena é íntegra, y no tiene nada que ver con lo contratado con terceros, á quienes nada debe, y relacionando el caso frecuente, el caso ordinario, de todos los dias, de la propiedad íntegra del préstamo directo, venir á pronunciar esas voces de alarma, que niego por cuarta ó quinta vez que se hayan producido en alguna parte más que en determinadas relaciones de intereses que no he querido discutir aquí porque yo no quiero discutir ciertas cuestiones cuando se trata de un decreto de interés general. Pero este respeto mio, esta conducta mia tendrá un término si se insiste en hablar, porque entonces los Sres. Ministros que en esta cuestion por razon de su cargo han tenido alguna intervencion contestarán, y contestarán como se debe: yo me obstino en mantenerme en los términos del decreto y de sus aplicaciones técnicas; yo me obstino en sostener que no hay nada absolutamente, como he demostrado muchas veces, que pueda afectar á ningun interés santo y respetable; yo me obstino en llamaros á estos que son los verdaderos términos del debate, á que distingais alguna vez entre hipotoca sin restriccion legal alguna é hipoteca de carácter restringido; entre aquellas que recaen sobre la propiedad plena y aquellas que recaen sobre determinados derechos y determinadas participaciones en la propiedad.

Y esta es toda la cuestion, Sres. Diputados; y así tratada, no hay nadie absolutamente que se alarme por la mayor ó menor facilidad con que algunos hayan realizado préstamos y levantado ilusiones en contra del texto de todas las leyes de nuestro derecho secular y de nuestro derecho hipotecario vigente, quienes quiera que fueren, con designios de cierta índole, y ahora se consideren lastimados, no en su derecho, no en sus esperanzas legítimas, no en las sentencias que pudieran esperar de los tribunales, sino en rodeos, en dilaciones, en intimaciones que al verdadero derecho pudieran producir á la sombra de determinadas resoluciones, que concertadas y debidamente explicadas no alteran en poco ni en mucho, ni dan más ó ménos seguridad á determinados derechos, que los dejan en su verdadera realidad, privándolos, no de garantías, no de nada eficaz, no de nada que constituya el patrimonio de nadie, sino única y exclusivamente de rodeos, de confusiones, de facilidades de litigar, con las cuales es menester concluir de una vez, y concluir en nombre de la ley, que evidentemente lo ha querido, no solo en su espíritu, sino en las disposiciones concretas de sus artículos 48 y 107 y el 72 del reglamento, al cual su señoría, ó no sé si algun otro Sr. Diputado, negaba ayer toda su eficacia, sin embargo de que con las solemnidades debidas, con audiencia del Consejo de Estado, con todas las formalidades que la ley previene, publicóse al mismo tiempo que la ley y la ha acompa-

ñado en su aplicacion. Si ahora se desenvuelve en sus disposiciones terminantes y en sus fórmulas; si con arreglo á ellas se concierta la naturaleza de unas y de otras hipotecas; si quedan sólidas y eficaces con todo su absolutismo aquellas que recaen sobre la verdadera propiedad, no sobre participaciones ó fracciones de ella, todos los que hayan contratado sabiendo, porque no podian ménos de saberlo porque sus escrituras llevaban la condicion efímera de su duracion, que no podian en ningun caso compararse con las primeras hipotecas que recaen en la verdadera propiedad, no hay por qué culpar al decreto ni á nadie del restablecimiento íntegro del derecho y de que se haya tenido la decision de poner de una vez término á tanto litigio de mala fé, á tanto crédito de mala condicion.

Solo me falta añadir que un cargo nos ha hecho el Sr. Maisonnave que basta exponer á la consideracion de la Cámara tal como es y con la fidelidad que yo he de procurar hacerlo, para que quede con su mera exposicion refutado: Su señoría tiene una predileccion particular por preguntar. ¿Cabe, señores, en el entendimiento de nadie que una persona tan distinguida, que ha ejercitado el Poder, un letrado tan práctico como el Sr. Maisonnave, mi amigo particular, pregunte en sério á éste ó á cualquiera otro Ministerio si pretende el simple Poder ejecutivo aplicar la ley de 1879 sobre el Noroeste á cualquier otro ferro-carril? ¿Pretende desconocer S. S., desconoce aquí nadie la índole especial de las leyes de que ha sido objeto el ferro-carril del Noroeste? Pues las leyes hechas para el Noroeste en 1877 y la de 1879, especiales y concretas son; las demás están regidas por la ley de 1855, por la ley general de ferro-carriles, por todas las demás fórmulas del derecho, que por cierto no dan satisfaccion á los acreedores, porque los acreedores no son conocidos del Estado ni de nadie, sino simplemente del concesionario que con ellos contrató, toda vez que la ley de 1879 al tratar de esta cuestion concreta, única á que se dirigia, dice en uno de sus artículos que tal cantidad se reserva, no á los acreedores, sino á la empresa caducada ó á sus causa-habientes, á los únicos que puede conocer el Estado, porque el Estado no conoce á esos terceros que contratan con el concesionario y que pendiente de los derechos del concesionario tienen su situacion. Como se ha hablado aquí tanto de los acreedores, se pretende que tienen alguna garantía en la ley. No la tienen; la ley no conoce más que á la empresa y á ésta la dice: tanto te corresponde, ahí lo deposito. Si esa empresa tiene acreedores, ellos disputarán ante los tribunales, ellos transigirán sus créditos, ellos se lo repartirán bajo la garantía de los tribunales; pero en ningun caso, en ninguna forma se puede reconocer que el Estado, que no ha pedido prestado á esos acreedores, sino la empresa caducada, tenga nada que reconocerles en ningun período de tiempo: los únicos que responden son los derechos del concesionario, ni más ni ménos.

Sea, pues, lo que quiera, conste que me ha bastado exponer el cargo que S. S. ha hecho al Gobierno al propósito de que le ha acusado, dado su respeto á las leyes, dado que jamás ha pretendido en la cuestion del Noroeste ni en ninguna otra aplicar leyes que no sean de carácter general, para que nadie deje de comprender que si hay algo que hacer en esos ferro-carriles que S. S. ha citado ó en otros, deje de traer á las Córtes el oportuno proyecto de ley si es de la competencia del Poder legislativo, ó dicte el Real decreto en otro caso, como lo hizo por la ley de 1877 en ese determinado ferro-carril. Caen, pues, por su base todas las imputaciones que con afan de generalizar, que no comprendo en S. S., ha expuesto á propósito de este decreto, que es á lo que ménos ha tocado y á lo que ménos se ha dirigido.

Y cumplido, no solo el deber parlamentario, sino de cortesía que tenia con S. S., teniendo todavía que tomar parte en este debate, que por lo visto, segun las alusiones que S. S. ha dirigido, lleva trazas de ser muy largo, me permitirá el Congreso que me siente despues de darle las gracias por su benevolencia.

El Sr. **MAISONNAVE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MAISONNAVE**: Me ha dirigido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia acusaciones un poco graves por haberme permitido calificar leyes votadas por las Córtes, sancionadas por S. M. y promulgadas en la *Gaceta* de una manera inconveniente. Cree S. S. que de las leyes hay que hablar siempre bien, además de darles estricto y fiel cumplimiento, y en esto me parece que S. S. está en un error. Yo tengo, es indudable, la obligacion de cumplir las leyes que emanan de los poderes legítimos; no tengo el derecho de venir aquí á discutirlas despues de votadas y publicadas, pero tengo la facultad de hacer calificaciones sobre ellas cuando las considere injustas y atentatorias al derecho. Su señoría, en concepto mio, parte de un error; acaso esté yo en él y no lo conozca: S. S. cree que las Córtes lo pueden todo, y por consecuencia que han podido dictar dentro de su derecho las leyes á que S. S. hacia referencia, y que hoy nosotros hemos debido reconocer, no solo su legitimidad, sino tambien su bondad; pues por el mismo principio, el Gobierno, en la ocasion que le pareciera conveniente, podria traer aquí una ley en virtud de la cual se incautara ó se incautaran las Córtes de los bienes de tal ó cual sociedad, ó de los de todos los españoles; y esto, que no dejaria jamás de ser un absurdo, podrian votarlo las Córtes y llevarse á la realidad. Por muy legal que esto fuese no dejaria de ser injusto, atentatorio y cruel. Hay una diferencia muy grande entre la apreciacion que hace S. S. y la apreciacion que hago yo del derecho que tengamos los Diputados á calificar leyes votadas y sancionadas.

Me acusaba S. S. de no haber aducido una sola razon en contra del decreto de 20 de Mayo: acaso S. S. tenga razon en esto; pero como yo queria presentar la cuestion en el punto que convenia á mi propósito y no en el que pudiera convenir á S. S., de aquí que lo que he querido discutir, y lo que me parece que he discutido pobremente, como mi entendimiento me lo permite, es que la extralimitacion cometida por el Gobierno con la publicacion del decreto de 20 de Mayo significa el poco respeto que el Gobierno tiene á las Córtes de la Nacion.

¿Qué necesidad tenia yo, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de reproducir los argumentos presentados tan luminosamente por el Sr. Maspons, rebatidos por S. S., y defendidos nuevamente por él? Yo no queria poner á S. S. en el caso de repetir lo que habia dicho al señor Maspons, y presenté la cuestion bajo otro punto de vista, y en el terreno que á mi propósito convenia. ¿Es el decreto de 20 de Mayo una extralimitacion del Poder ejecutivo? Yo declaro que sí; se ha probado que sí, y lo ha confirmado en cierto modo S. S. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: ¿Yo? De ninguna manera.) Digo que

en cierto modo: ya sé yo que S. S. no podia afirmar resueltamente semejante cosa. Pues bien; apoyándome yo en esto, he querido probar que el Gobierno actual tiene en poco los preceptos de la ley, y en poco tambien las facultades que residen en las Córtes.

Dice S. S. que todos los que hemos terciado en este debate no hemos querido hacernos cargo de la diferencia que S. S. ha establecido entre la *propiedad plena y* otras *meras suposiciones de propiedad*, y considera *meras suposiciones de propiedad* los derechos que tienen los acreedores de ferro-carriles. En una cuestion de principios podríamos acaso dar á este punto una amplitud que nos llevaria á consignar y sostener nuestras respectivas opiniones; pero en el momento actual, en la discusion que sostenemos, sin aceptar ese nuevo tecnicismo desconocido en las escuelas, me es igual que S. S. reconozca como legítima propiedad ó como propiedad plena la que tienen los acreedores de ferro-carriles, ó la considere como una mera suposicion. Propiedad plena ó mera suposicion de propiedad, ¿está al amparo de la ley? Propiedad plena, ó mera suposicion de propiedad, ¿está reglamentada y establecida en la ley? Pues no tiene el Gobierno el derecho de que los preceptos de esta misma ley, á cuyo amparo se han creado los derechos de los tenedores de esa mera suposicion de propiedad, vengan á alterarse despues en la forma y de la manera que se han alterado por el decreto por S. S. dictado. ¿Confiesa S. S. que los acreedores de ferro-carriles, de aquellas compañías cuya concesion se otorgó con arreglo á la ley de 1855 tienen dentro de esta misma ley los derechos que les corresponden? ¿Cree S. S. que los contratos celebrados en virtud de aquella ley, que los derechos adquiridos á su amparo se pueden alterar cuando el Gobierno lo tenga por conveniente á pretesto de que no son una propiedad plena? Esto me parece que es un error, y si su señoría no lo hubiera dicho, me pareceria un absurdo.

Yo no sé si S. S. hace bien ó mal en insistir tanto en que su propósito ha sido solamente evitar pleitos inútiles y de mala fé, porque yo entiendo que ese propósito ó ese deseo plausible en S. S. es perfectamente ocioso, completamente inútil. ¿Cómo va á evitar S. S. los pleitos, dado caso que se presenten á la cancelacion las hipotecas, como tuve el honor de decir ayer, si los acreedores no se conforman con que la cancelacion se haga? ¿Puede S. S. evitar el pleito que entable el acreedor contra la cancelacion acordada por el registrador de la propiedad? Es indudablemente un empeño muy laudable, es un empeño que yo aplaudo con toda mi alma, pero empeño perfectamente inútil.

Y para terminar mi brevísima rectificacion, voy á hacerme cargo de unas palabras un tanto graves que me ha dirigido el Sr. Bugallal, y de cierta amenaza que, aunque algo velada, hemos podido descubrir en sus palabras los que nos ocupamos de este asunto.

Su señoría ha dicho que el respeto que ha manifestado el Gobierno de S. M. á entrar en el fondo de esta cuestion, y á tratar de este asunto bajo el punto de vista que nosotros hemos querido que se tratara, podria concluir por parte de S. S.: pues ha podido concluir ya, Sr. Ministro, y por parte de su compañero el de la Gobernacion ha debido concluir ya.

El Sr. Ministro de la Gobernacion en el dia de antes de ayer dirigió acusaciones y amenazas no sé á quién ó á quiénes. Dijo, muy claramente por cierto, que vendria aquí y denunciaria á los que habian pedido la redaccion de ese decreto y declararia para qué en beneficio de quién se habia dictado ese decreto.

Yo me permití invitar ayer al Sr. Ministro de la Gobernacion á que denunciase estos hechos, y el señor Ministro de la Gobernacion no ha tenido por conveniente hacerlo. No sé por qué: desconozco los motivos; pero acaso sea por no ponerse en contradiccion con S. S. y con lo que dijo ayer el Sr. Danvila. Su señoría dice que tiene carácter general el decreto: yo afirmo tambien que tiene un carácter general; pero el Sr. Ministro de la Gobernacion no dice eso, pues declarado tiene que se habia dictado el decreto en beneficio de alguien.

Yo no tenia el propósito de ocuparme de los ferro-carriles del Noroeste; queria solo demostrar ante el Congreso, en la forma en que pudiera hacerlo, que el hecho de anular leyes y de sobreponerse á las Córtes se ha elevado casi á sistema por el Gobierno; pero como el Congreso tuvo ocasion de ver, el Sr. Danvila, sin venir á cuento, con motivo de una alusion del señor Maspons, nos estuvo hablando dos horas de los ferro-carriles del Noroeste y buscando la aplicacion del decreto á esos ferro-carriles. Yo, que me he ocupado de este asunto en otra ocasion, he tenido que recoger lo dicho por el Sr. Danvila y contestarle. Si este asunto se ha discutido de nuevo, el Gobierno y la mayoría tienen la culpa, no las oposiciones, de cuya calma y templanza nadie puede dudar. Su señoría nos amenaza con que concluirá la calma, y el Sr. Ministro de la Gobernacion con que dirá en beneficio de quién se ha dictado el decreto; yo invito á S. S. para que concluya esa calma, y al Sr. Ministro de la Gobernacion á que diga los nombres de las sociedades, corporaciones ó personas en beneficio de las cuales se haya dictado ese decreto.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Es en vano que el Sr. Maisonnave ni nadie pretenda llevar la discusion á un terreno al cual ni mi propósito ni mi deber me conducen. En defensa del decreto que he tenido el honor de aconsejar á S. M., he dicho aquí, si no todo, bastante de cuanto tenia que decir.

Respecto á esa supuesta contradiccion en que S. S. encuentra al Sr. Ministro de la Gobernacion y al que en este momento tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, pronto saldrá S. S. de dudas. Con ocasion de determinadas cuestiones, con ocasion de determinados deberes de gobierno, yo he podido estudiar la cuestion general de las hipotecas. Ha podido haber antes de dictar ese decreto causas ocasionales del estudio, del exámen íntegro y profundo de la cuestion; pero no causas fehacientes, no en manera alguna causas determinantes de él. Ahí tiene S. S., en términos concretos, marcada mi posicion, marcados mis deberes en este asunto.

No tengo para qué entrar ahora, porque no voy más que á las cuestiones á que debo ir, no tengo para qué entrar inoportunamente y fuera de sazon en ningun otro terreno; lo único que tengo que hacer constar es que nosotros no tenemos temor de ningun género, ni en la discusion de que se trata, ni en la discusion de ninguno de los demás negocios que se relacionan con el Estado, y que estamos dispuestos á contestar sin género alguno de provocacion en todos los terrenos, y á ir, si es preciso, al de las represalias,

Vengamos á la discucion técnica, de que S. S. se ha apartado, no porque no tenga aficion, no porque no tenga para ello una inteligencia que yo de antiguo reconozco en S. S., sino porque su amor á sus opiniones expresadas en otro debate, los recuerdos que quedan en el alma de las discusiones en que se toma alguna parte y más si es una parte principal como la que S. S. tomó en el caso á que me refiero, siempre que de alguna manera se relacionan con el asunto que se discute obtienen preferencia, y esto es lo que le ha sucedido á S. S., que guiado sin duda por otro propósito, al oir citar determinados nombres no ha podido ménos de obedecer á sus propias simpatías, á sus propios recuerdos de esa otra discusion en que ha tomado parte y ha vuelto á hablar de ella. Ese debate lo ha mantenido S. S. conmigo y lo ha mantenido en la Cámara con ocasion de debates recientes, que se renovarán, si es preciso, en el progreso de esta interpelacion.

En la cuestion técnica tengo que hacer una rectificacion indispensable, porque sin duda me he expresado mal. Yo no he hablado de suposicion de propiedad; he hablado, adoptando una locucion no muy técnica, pero sí de fácil inteligencia, de *participacion*, y he dicho que se confunde la propiedad plena, la propiedad íntegra, tal como se define y se conoce en derecho, con meras participaciones de propiedad, es decir, con un género de derechos dentro de la propiedad misma que se completan unos á otros, que ejercen y que tienen otras personas.

He aludido evidentemente al caso típico y fundamental en derecho del usufructo que se reproduce en casi todas las cuestiones que resuelva el Real decreto. Hay sin duda para uno una propiedad plena, íntegra, para el porvenir; hay para otro una participacion en los frutos, en los productos, en el uso de esta misma propiedad durante un período de tiempo. Y decia, y vuelvo á someter á la Cámara esta consideracion fundamental, que los derechos hipotecarios como esperanza que se puede fundar en esta participacion en los frutos temporal, transitoria, sujeta á tantas eventualidades, y en el uso no se pueden confundir nunca con la esperanza que se funda en la propiedad entera, llegando hasta á su propia venta hasta arrebatarla de manos de aquel que la tiene empeñada y arrebatarla por trámites de justicia, con todas las solemnidades de la ley. Como ésta es cosa que conoce la generalidad de los ciudadanos, como ésta es una hipoteca verdaderamente popular, que conocen todos los hombres que contratan, pretender que el decreto altera lo que á esto se refiere es, no he de decir tratándose de mis colegas mala fé, pero sí una confusion que no me canso de calificar de deplorable, porque desaparerá con el exámen debido de ella, pues ya si ha habido en alguna parte algo de alarma ha desaparecido en absoluto. Tenga, pues, entendido el Sr. Maisonnave que yo no he hablado de suposicion de créditos de acreedores hipotecarios, sino de esperanzas fundadas en hipotecas que recaigan sobre esta mera participacion de propiedad, no sobre la propiedad plena.

El Sr. **MAISONNAVE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MAISONNAVE**: Si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no reconoce que estos derechos de la propiedad plena, como los derechos de esta mera suposicion de propiedad, ó lo que sea, no tienen su fundamento en la ley, claro es que no podremos entendernos. La propiedad plena está reglamentada de una manera, tiene sus derechos y tiene su desenvolvimiento, y estas participaciones de propiedad tienen exactamente los mismos, porque si es mera participacion de una propiedad la de un acreedor de ferro-carril, por ejemplo, esta mera participacion encuentra dentro de la ley de ferro-carriles, con arreglo á la cual se otorgó la concesion, todas las garantías necesarias; y si estas garantías concedidas por la ley no se respetan, claro está que es exactamente lo mismo que si á la propiedad plena no se las reconoce en la forma que se las debe reconocer. El principio es, prescindiendo completamente de la diferencia que hace S. S., que la propiedad plena como estas meras participaciones tienen su fundamento legal, tienen sus derechos perfectamente reconocidos, que estos derechos deben respetarse profundamente por el Gobierno y por todos aquellos que tengan alguna intervencion en ellos como los tribunales.

Respecto á las indicaciones hechas por S. S. para ponerse de acuerdo, que creo está en camino de ir, con el Sr. Ministro de la Gobernacion, yo no diré más sino que espero las declaraciones de S. S. en este punto y las del Sr. Ministro de la Gobernacion para poder dar ocasion al Gobierno á que tome las represalias que dice.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Señores, debemos salir de este círculo vicioso en que nos agitamos.

Los acreedores á que S. S. se refiere lo son del concesionario; los concesionarios no son más que partícipes sujetos á una série de eventualidades fijadas de antemano por la ley en los ferro-carriles, en la percepcion de sus utilidades, de aquello que quede despues de satisfechos los gastos de explotacion, de administracion y de construccion; no hay absolutamente nada que recaiga sobre el ferro-carril mismo, sobre su material, sino sobre sus productos, productos que solo hay derecho á percibir durante un determinado período de tiempo, y derecho que caduca cuando se falta á las condiciones con que se otorgan las concesiones. Y como quiera que el obligado con el acreedor, sea con carácter hipotecario, sea con carácter de obras, sea con cualquier otro carácter personal ó refaccionario, no es sino sobre la concesion en la condicion efímera de su derecho, no hay para qué confundir aquí la ley, porque la ley no lo confunde diciendo que todo lo que se lleve á hipoteca depende en su vida, en su existencia, en su porvenir, del derecho del concesionario, y S. S. sabe, porque es jurisconsulto, que *resoluto jure concedentis resolvitur jux concesus.*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: ¡A buena hora, Sres. Diputados, me toca á mí hablar! Están para concluir las horas reglamentarias, y si no considerara que vosotros prodigais con tanta frecuencia los juramentos que habeis llegado á perder la fé en su virtud y en su eficacia como en su sinceridad, juraria á usanza antigua por Dios y por mi ánima que estoy arrepentido de haber cedido ayer á un movimiento y á un impulso irresistible cuando pedí la palabra mientras hablaba el Sr. Danvila y me comprometí á contender en este debate, ya sea con S. S., ya con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Yo tenia resuelto no volver á hablar de la cuestion del Noroeste; ¡habia hablado ya tanto de ella y

habia sido tan inútilmente! Pero tratándose de un decreto del que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha asegurado que no hay en él más que disposiciones generales, á pesar de que éstas han sido movidas y determinadas por ciertas causas ocasionales de que ahora al contestar al Sr. Maisonnave ha creido conveniente decir algo, parecióme que sin perder de vista mi primitivo propósito de no tratar aquí más de esa cuestion del Noroeste, podia entrar en la discusion del decreto.

Por desgracia para mí, apenas habia anunciado mi resolucion de terciar en este debate con motivo de ciertas afirmaciones del Sr. Danvila que me parecieron contrarias á los buenos principios jurídicos, como si mi voz hubiera sido una evocacion misteriosa de aquel desdichado asunto, viene de nuevo al palenque la discusion del Noroeste. Lo sentí en verdad, porque yo no quisiera volver la vista hácia esa cuestion, más grave todavía para el Gobierno que para nosotros, pero desgraciadamente más grave todavía para el país que para el Gobierno. Necesitaré, por lo tanto, de pasada, cuando en el órden de mis ideas se atraviese en mi camino la cuestion del Noroeste, necesitaré decir cuáles son sus conexiones con este decreto, cómo se relaciona con las causas ocasionales que existen y que hoy ha insinuado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y hasta qué punto afecta la aplicacion de este decreto á los principios de la equidad y de la justicia, á los principios mismos establecidos en nuestras leyes, cuando se pretende acomodarlo, segun he dicho antes, á la cuestion de las hipotecas de aquel ferro-carril.

Este decreto de 20 de Mayo, publicado en la *Gaceta* del 23, ha causado universal asombro hasta en aquellos que por las resoluciones y por las prácticas habituales de ese Gobierno creian haber perdido ya toda esperanza de volver á asombrarse. El dia 23 de Mayo es un dia nefasto para el Gobierno que se sienta en ese banco. Domingo, dia de fiesta, de esparcimiento, de regocijo, de consuelo, de descanso, fué para el Gobierno un dia triste, un dia de luto, un dia de verdadero llanto y desconsuelo: por la mañana sale en las columnas de la *Gaceta* este decreto, y por la tarde entra en un salon del Congreso gran asamblea compuesta de los elementos liberales dinásticos segun parece... (*Rumores.*) He dicho *segun parece*, y no he hecho separacion alguna, no he puesto ninguna coma entre aquellos dos adjetivos. El domingo por la tarde, en uno de los salones del Congreso, la oposicion liberal dinástica se reune, al parecer unida y compacta, para declarar la guerra, para aprestar las armas, para lanzarse á la pelea contra este Gobierno, sobre el cual fulmina por los labios de uno de sus más elocuentes oradores los cargos más acerbos y duros que sobre un Gobierno constitucional y parlamentario se pueden fulminar.

Yo no sé, Sres. Diputados, de qué herida recibió mayor daño ese Gobierno: si de la que con mano suicida se infirió estampando en la *Gaceta* el decreto, ó si de la profunda herida que le hicieron las palabras del Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta. Por eso he dicho que el dia 23 de Mayo fué un dia de verdadero desconsuelo, de verdadera agitacion, de verdadero dolor para este Gobierno. Si yo, asociando las cosas que me parecen lícitas con las que me parecen ilícitas, quisiera encontrar en esta confusion un motivo de alborozo, lo encontraria; pero cuando digo y sostengo que el Gobierno se ha abierto á sí propio una herida mortal con el decreto publicado en la *Gaceta* el 23 de Mayo, no debo regocijarme, en primer lugar, porque en presencia de estos actos, bajo todos aspectos censurables, no puedo vanagloriarme ni satisfacerme de la herida de ese Gobierno, al cual combato y combatiré sin tregua, porque tambien yo como ciudadano español me siento herido; y como Diputado, ante ese decreto tan inverosímil, verdadero atentado contra la Representacion nacional y el derecho, todavía en este concepto y bajo este punto de vista se siente más lastimado mi espíritu. Que esto es así, que estos dos actos, que esas dos heridas que han venido á tener su conjuncion el dia 23 de Mayo, son dos actos igualmente graves, igualmente trascendentales, se comprende por la confusion del Gobierno, en el afan de discutir el uno y en los esfuerzos que ha hecho para que el otro permanezca en la soledad, en la oscuridad, en el silencio. ¿Dónde está la defensa del Gobierno contra este ataque que á sí propio se ha dirigido? ¿Dónde está la defensa del Gobierno contra esta herida que su mano, en un momento de demencia, ha abierto en su propio seno? ¿Dónde está la defensa del Gobierno contra la ruda y violenta crítica que le han dirigido las oposiciones liberales y dinásticas? Respecto de esta agresion, que encuentro justificada en los antecedentes y en las circunstancias, el Gobierno, provocativo, agresivo, se ha dirigido una, dos y más veces á las oposiciones, ha calificado sus actos de inconstitucionales y antiparlamentarios, y aquí mismo, hoy, esta noche, en la sesion en que nos encontramos, un miembro del Gabinete, contestando á ciertas afirmaciones del Sr. Marqués de Muros, ha llegado casi hasta declarar que dicho acto colocaba á esos partidos en una situacion de ilegalidad. ¡Gracias á Dios que no somos únicamente nosotros, cuantos nos sentamos en la extrema izquierda, los que parecemos ilegales á los ojos del Gobierno! Este, por instinto, por temperamento, por miedo, arroja, escupe fuera del seno de la legalidad todo aquello que con él no concuerda, que con él no se compadece y ajusta estrechamente en los moldes de su política; y como nosotros ni con el Gobierno ni con su régimen podíamos compadecernos ni ajustarnos, pronto estuvo á echarnos fuera de la legalidad, como si la legalidad se le pudiera negar á nadie, como si se le pudiera negar á nadie el aire y la luz, la respiracion y la vida.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Carvajal, S. S. y los Sres. Diputados ven la latitud que de propósito estoy concediendo á todos los que usan de la palabra en esta interpelacion, pero me parece que S. S. va tan allá que vamos á perder completamente de vista el objeto de la interpelacion; y me permito llamarle á la cuestion por si cree que es oportuno entrar en ella.

El Sr. **CARVAJAL**: Pues si á S. S. le parece, ¿qué ha de parecerme á mí?

El Sr. **PRESIDENTE**: Celebro la conformidad de S. S.

El Sr. **CARVAJAL**: Completa, lo sabe el Sr. Presidente. La campanilla me llama al silencio, como me llamaria á la meditacion y al rezo, y con la campanilla puede S. S. llamarme donde quiera; tal es el respeto casi religioso que profeso á la autoridad del señor Presidente.

Yo trataba de comparar el efecto que en el Gobierno han causado los dos actos del dia 23 de Mayo, y convenia decir á mi propósito cómo estan declarados fuera de la legalidad todos los elementos que con él no ajustan, porque aquí no hay más legalidad á los ojos del Gobierno que el partido liberal-conservador; todas las demás legalidades, por altas que estén, no son más que parapetos para ese partido.

¿Y su sistema de defensa respecto de la cuestion suscitada por el Real decreto? Su sistema de defensa consiste pura y sencillamente en decir que el decreto no sirve para nada; que el Real decreto no hace más que copiar la ley hipotecaria; que no hace más que sancionar las sentencias del Tribunal Supremo; que nada resuelve y nada varía; tal fué la tésis sostenida por el Sr. Danvila. ¡Ah! En mal hora vino ese auxiliar al lado del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque ni más picante, ni más salada, ni más aguda oposicion puede hacerse á la persona del Sr. Ministro de Gracia y Justicia que el apoyo del Sr. Danvila. En efecto, el Sr. Danvila, que habla muy bien, que sabe decir las cosas con mucha suavidad, no necesitó gran esfuerzo para convencernos á todos de cuanto hay en el decreto de inútil y constituye su ramaje y hojarasca (*Risas*); pero el Sr. Danvila cuidó mucho de indicar ciertos vacíos, de señalar determinadas diferencias, de advertir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia en qué se habia equivocado; y luego, elevándose sobre su propia obra, se erigió en maestro del Ministerio, llegando á decir al Sr. Ministro de Fomento cómo y por qué procedimientos debia llevar á efecto el decreto de 23 de Mayo. Es decir, que el Sr. Danvila creia que el Sr. Ministro de Fomento era un sacrificador que se habia venido al templo sin cuchillo, y sacó el suyo del cinto y se le puso en la mano. (*Grandes risas.*)

Llegado á este punto, me ocurre preguntar en quién está la paternidad del decreto. ¿Está en el señor Ministro de Gracia y Justicia, que dice y sostiene que no hace más que repetir lo que la ley hipotecaria y el reglamento establecen, ó está en el *Gregorio Lopez*, glosador del decreto? (*Risas prolongadas*) Padre de gracia y aun legal será el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero padre, segun naturaleza, hemos de considerar al Sr. Danvila.

Yo siento mucho, señores, que á estas horas, tan tarde, cuando la atencion de la Cámara está ya cansada, tenga yo que coger al brazo del Sr. Ministro de Gracia y Justicia para dar un paseo por estos *huertos* de su decreto; pero aunque tarde, forzoso es que lo haga, principiando, ante todo, por declarar que entiendo que S. S. ha procedido en esta materia con aquella buena fé que en mi concepto representa dentro del Gabinete.

No es esto decir que los demás indivíduos del Ministerio no estén animados de buena fé; pero es que este Gobierno recorre todos los matices de un mismo color, desde el letal azul de la anilina hasta el celeste claro más inofensivo, desde el Sr. Cánovas del Castillo hasta el Sr. Durán y Lira. En este Ministerio el Sr. Ministro de Gracia y Justicia representa la buena fé; el verbo, la palabra, la inteligencia la representa su Presidente; los votos, el número, la organizacion interior la representa el Sr. Romero Robledo; la fuerza la representa el Sr. Echavarría (*Risas*); la influencia, la habilidad, el *Deus ex machina* el Sr. Elduayen; el Sr. Ministro de Hacienda representa la exacerbacion constante en esa tribuna. Y el Sr. Ministro de Marina ¡ay! el Sr. Ministro de Marina, ¿qué representa? Así como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene por atributo la buena fé, sin perjuicio de que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros represente el verbo y la inteligencia, el Sr. Ministro de Marina representa la calma, la placidez y la tranquilidad, del mismo modo que el señor Ministro de Fomento representa la alegría. Y sin perjuicio de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tenga sobre sus cualidades todas las que tienen los demás compañeros suyos, la verdad es que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia representa la buena fé. Por eso ha sido extraordinario mi asombro cuando he visto su nombre al pié del decreto que me toca en la presente noche combatir.

Así como el convencimiento de su buena fé dió origen á mi asombro, así engendra tambien la única explicacion plausible de su forma.

Y aquí está el cuerpo del delito (enseñando un número de la *Gaceta*), aquí está el decreto, en el cual no sé qué me maravilla más, si la buena fé con que se ha dictado, ó el olvido de las funestas consecuencias que de su aplicacion resultarian si llegara el caso de que su articulado prevaleciese en nuestra legislacion hipotecaria.

El preámbulo es una obra maestra, en el cual campean todas las elegancias del estilo, propias para encubrir la vacuidad del fondo. Galas de estilo, falta absoluta de fundamento, es lo que digo que tiene este preámbulo (*Dirigiéndose al Sr. Ministro de Gracia y Justicia*), nada más que profusion de palabras, pero nada de razones. Nada en sustancia; y el exámen del primer párrafo terminantemente lo demuestra. ¿En qué se apoya el decreto? En una atribucion que no tiene el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que no tiene la Direccion general del registro de la propiedad, en el sentido, con el alcance y la significacion que le da luego el decreto; y basta echar sobre este párrafo una ligera ojeada para llevar á todas partes ese mismo convencimiento.

La Direccion general del registro de la propiedad, es lo que dice aquí el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. ¿Por qué medios, por eficacia de qué procedimientos pretende ser más que el Tribunal Supremo, y tanto como las Córtes con el Rey, puesto que ha de llegar no solamente á interpretar la ley, sino á crearla? «La Direccion general del registro ordena la práctica de visitas extraordinarias.» Está bien; esto puede hacerlo por virtud del art. 267 de la ley. Que aprecia las condiciones de capacidad, celo y moralidad de los registradores. Y esto ¿qué tiene que ver con el decreto? Que conoce de cerca las dificultades que en la práctica pueden surgir. Es verdad: ¿quién mejor que ella tiene idoneidad para conocerlas? Que estas dificultades pueden surgir de los complicados preceptos de la ley y del reglamento. ¡Complicados preceptos! ¿Dónde están los complicados preceptos de esa ley, cuando precisamente no puede presentarse testimonio de otra que los tenga más claros y fáciles de aplicar en la materia de que se trata? ¿O es que ese decreto se ha dictado para disminuir la importancia, para rebajar la validez y la natural influencia de la ley y del reglamento?

Que muchas de las dificultades han sido vencidas sin necesidad de disposiciones de carácter general; pero que otras que se han ofrecido han sido originadas por oscuridad en los preceptos legales. Ya veremos que hay tal claridad en los preceptos legales que ofusca; y hasta tal punto, que ha ofuscado una inteligencia tan práctica y tan privilegiada como la del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Y que en virtud de esto, la Direccion general del registro ha formalizado un expediente que ha dado por resultado ese Real decreto.

Que esta confusion existe en los artículos 82, 107 y 109 de la ley hipotecaria. Pues no hay tal cosa. Estos tres artículos concuerdan y se hermanan perfecta-

mente. No hay tal confusion: ¿cómo ha de haberla? Vamos á resolver este punto, pues importa dejar desbrozado el debate de todos esos accidentes, que no parece sino que adrede se ponen por delante para oscurecer la inteligencia de los que creemos que ese Real decreto debe interpretarse como un ataque á la legalidad y á la ley hipotecaria, como un acto verdaderamente inconstitucional del Gobierno.

El art. 82 de la ley dice que las inscripciones hipotecarias solo se cancelan por dos medios, y que esos dos medios son: ó una sentencia de los tribunales, ó la voluntad manifiesta de los otorgantes. Luego viene el artículo 107, que no habla de cancelaciones. Solo el artículo 82 trata de la cancelacion; pero el art. 107 no dice nada de ellas: dice cómo se podrán inscribir ciertas hipotecas, no cómo se podrán cancelar. Podrán hipotecarse, pero con las restricciones que á continuacion se expresan: «los edificios construidos en suelo ajeno, el derecho de percibir los frutos en el usufructo, la mera propiedad, los bienes anteriormente hipotecados, los derechos de superficie, pastos, aguas, leñas y otros semejantes de naturaleza real, los ferro-carriles y obras públicas cuya explotacion haya concedido el Estado temporalmente.»

Es decir, que estas propiedades, y si quiere S. S. que éntre en el tecnicismo nuevo que ha ofrecido en su discurso, estas meras participaciones de la propiedad, tecnicismo del cual no me declaro solidario de ninguna manera (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Ni yo tampoco, que ya lo he dicho antes), estas meras participaciones de la propiedad son hipotecables con ciertas restricciones, y cada párrafo dice aquellas con las cuales son hipotecables estos derechos; pero no dice una palabra de cómo han de cancelarse. Establece respecto de las obras públicas que quedarán las hipotecas sujetas á la resolucion del derecho de los concesionarios. Es decir, que fija la manera cómo estas hipotecas han de inscribirse en relacion con el art. 16 de la misma ley; pero no dice cómo han de cancelarse, ni establece disposicion remota ni cercana, lejana ó más próxima de la forma en la cual ha de hacerse esta cancelacion. Entiendo, pues, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cuando ha dicho que habia una oposicion entre el art. 82 y el 107, ha confundido la naturaleza de la inscripcion, que es un acto positivo, con la naturaleza de la cancelacion, que es un acto negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Le advierto á S. S. que solo faltan cinco minutos para que den las doce, con objeto de que cuando le convenga pueda suspender su discurso hasta mañana.

El Sr. **CARVAJAL**: Interrumpido por S. S. con tal oportunidad, declaro que me conviene ahora, en este instante.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á preguntarse al Congreso si acuerda reunirse mañana en secciones.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario (Ordoñez), el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Lorca, provincia de Múrcia, y hallándola arrreglada á la prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á Don Francisco Martinez Corbalán, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1880.=Trinitario Ruiz y Capdepon, presidente.=Angel Escobar.=Enrique Ledesma.=Teodoro Guerrero.=Joaquin Gonzalez Fiori.=Manuel Quiroga.=Juan García Lopez.=José María Luis Santonja, secretario.»

Se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Moret al articulado de la ley de presupuestos para 1880-81. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 181, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámen y voto particular sobre el acta del distrito de Monforte, provincia de Lugo.

Idem sobre la del distrito de Lorca, provincia de Murcia.

Idem sobre el presupuesto de ingresos para el año económico de 1880-81.

Idem id. el de gastos é ingresos en la isla de Puerto-Rico.

Idem autorizando á las Diputaciones provinciales para conceder perdones y moratorias para el pago de la contribucion territorial.

Idem modificando la legislacion de aduanas para los azúcares y mieles de Ultramar.

Idem sobre caducidad de reclamaciones de cargas de justicia.

Idem sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego.

Idem sobre autorizacion para procesar á los agentes de la autoridad.

Idem limitando las facultades que confiere al Gobierno el art. 41 de la ley de administracion y contabilidad sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias de créditos.

Idem sobre concesion de un ferro-carril de Belmez á Pozoblanco.

Idem id. de Villalba al Real sitio de San Ildefonso.

Idem sobre próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Mérida á Sevilla.

Idem sobre reduccion de Ayuntamientos y formacion de nuevos distritos municipales.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Lérida, de Cervera á Pons por Guisona y de Lérida al límite de la provincia de Tarragona.

Idem id. en idem id. una de Fermoselle á Ciudad-Rodrigo.

Idem id. en idem id. varios ramales formando parte de la de tercer órden que desde Orihuela conduce al camino de San Pedro.

Idem id. en idem id. la de Burguí (Navarra) á Sangüesa.

Idem de Peticiones.

Reunion de secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las doce.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Moret al articulado de la ley del presupuesto de 1880-81.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda á la seccion tercera del presupuesto de ingresos:

«Artículo... Las carnes de cualquiera clase y procedencia, que se introduzcan del extranjero, serán reconocidas en las aduanas de entrada, prohibiéndose la importacion de aquellas que segun el reconocimiento pericial resulten contener trichinas.»

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1880.=Segismundo Moret.=Manuel Becerra.=Bonifacio Ruiz de Velasco.=Julian García San Miguel.=Gumersindo Vicuña.=Ecequiel Ordoñez.=Martin de Zavala.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTISIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL VIERNES 4 DE JUNIO DE 1880.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á las secciones para nombramiento de Comision mista, el proyecto de ley remitido por el Senado, declarando de servicio general el ferro-carril que ha de enlazar la línea de Orense á Vigo con la de Oporto á Valença.=Asimismo pasa á las secciones el proyecto de ley, remitido tambien por el Senado, autorizando á la Diputacion provincial de Madrid para la construccion de un hospital modelo.=Quedan sobre la mesa los tres documentos siguientes: primero, una nota de la cantidad de petróleo en bruto y rectificado importados en un período dado de meses; segundo, otra nota del importe de los títulos del 3 por 100 entregados á los pueblos de la provincia de Badajoz para su inversion en el ferro-carril de Mérida á Sevilla; y tercero, un estado de las sumas mandadas pagar en obligaciones de ferro-carriles á la empresa de Mérida á Sevilla en concepto de reintegrables.=Se leen, y quedan sobre la mesa, los dos siguientes dictámenes: primero, autorizando al concesionario del ferro-carril de Caldas á Malavella para llevar el trazado hácia Castellon de Ampúrias; y segundo, autorizando al mismo concesionario para construir un ferro-carril económico que partiendo de la estacion de Blanes termine en Gerona.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion del presupuesto de ingresos.=Repetida la votacion nominal que ayer no tuvo lugar por falta de número acerca del voto particular del Sr. Bosch y Labrús, resultó desechado.=Dáse cuenta de los dos votos particulares del Sr. Hernandez Iglesias á la seccion primera.=Discurso del Sr. Hoppe, de la Comision.=Del Sr. Hernandez Iglesias.=Quedan retirados los dos votos mencionados.=Se lee la enmienda del Sr. Danvila al artículo 2.° de la seccion primera.=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Casado en apoyo.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Del Sr. Hoppe, de la Comision.=Rectifica el Sr. Casado, y retira la enmienda.=Dáse cuenta de un artículo adicional del Sr. Martin Veña.=La Comision no le acepta.=Discurso del Sr. Martin Veña en apoyo.=Del Sr. Hoppe, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Martin Veña.=No se toma en consideracion el artículo adicional.=Se lee otro del Sr. Gil Berges.=La Comision no le admite.=Discurso del Sr. Gil Berges en apoyo.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los dos señores.=No se toma en consideracion.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision, dos adiciones de los Sres. Abarca y Estefaní al presupuesto de ingresos.=Continúa la discusion.=Se lee la enmienda del Sr. Rius Taulet.=La Comision tampoco la admite.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificacion del Sr. Rius Taulet.=Queda retirada la enmienda.=Se desecha otra del Sr. Albacete por no haber quien la apoye.=Se lee la del Sr. Blanco Cela, que no acepta la Comision.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Vizconde de Campo-Grande, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Blanco Cela.=No se toma en consideracion.=Se lee otra del Sr. Rico, que no acepta la Comision.=

Discurso del Sr. Rico en apoyo.=Se suspende la sesion.=Eran las seis.=Continúa á las nueve.=Pasa á la Comision de Presupuestos una exposicion de la Diputacion provincial de Zaragoza solicitando deje de figurar en los presupuestos la tercera parte del coste de las carreteras.=Dáse cuenta de una proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril económico que partiendo de La Palma termine en Palos de la Frontera.=Discurso del Sr. Santonja en apoyo.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Se toma en consideracion, y pasa á las secciones.=El Sr. Marqués de Muros ruega al Gobierno que levante la prohibicion de introducir árboles, arbustos y plantas.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificacion del Sr. Marqués de Muros.=Pregunta del Sr. Vivar acerca de si se ha dado órden al general en jefe del ejército del Norte para presentarse en Madrid; si se ha dado igualmente respecto del capitan general de Cataluña, y ruega se traigan al Congreso las órdenes ó telégramas comunicadas al efecto.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores, siendo llamado el primero diferentes veces á la rectificacion.=El Sr. Sagasta pregunta y ruega al Gobierno se sirva manifestar si ha tenido intervencion directa ó indirecta en poco ni en mucho para la publicacion del Real decreto de 20 de Mayo.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los dos señores.=Alusion personal del Sr. Marqués de Sardoal.=Rectificacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Discurso del señor Ministro de Fomento.=Rectificacion del Sr. Marqués de Sardoal.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de estos dos señores.=Alusion personal del Sr. Maisonnave.=Nueva rectificacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificacion del Sr. Maisonnave.=Queda terminado este incidente.=El Sr. Ochando queda con la palabra para mañana á la noche con el objeto de dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra.=ORDEN DEL DIA: Sin debate se aprueba el dictámen de la Comision de Actas sobre la de Lorca, quedando admitido y proclamado Diputado el Sr. Martinez Corbalán.=Primera lectura de una enmienda del Sr. Moret al dictámen sobre el presupuesto de ingresos.=El Congreso pasa á reunirse en secciones.=Eran las once y tres cuartos.=Abrese de nuevo la sesion á las doce.=Queda el Congreso enterado de los objetos de que se han ocupado las secciones en su reunion de hoy.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las doce y cuarto.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó, acordando pasara á las secciones para nombramiento de Comision, el proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, declarando de servicio general la parte comprendida en territorio español del ferro-carril que ha de enlazar la línea de Orense á Vigo con la de Oporto á Valença. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número* 181, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó, y acordó que pasara á las secciones para nombramiento de Comision, el proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando á la Diputacion provincial de Madrid para enajenar parte de los bienes de beneficencia con destino á la construccion de un hospital modelo. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Dióse cuenta y se acordó quedasen sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados, las siguientes comunicaciones y los documentos que en las mismas se mencionan:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de remitir á V. EE. la adjunta nota de la cantidad de petróleo bruto y rectificado importados en la Península en los meses de Noviembre y Diciembre de 1879 y de Enero á Abril inclusive del año actual, cuyos datos se sirvió pedir el Sr. Diputado D. Julian García San Miguel en la sesion que el Congreso celebró el dia 29 de Mayo próximo pasado.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1880.=Fernando Cos-Gayon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: Para satisfacer el pedido de datos hecho por el Sr. Diputado D. Eduardo Baselga en la sesion que el Congreso celebró el dia 7 de Mayo próximo pasado, tengo el honor de remitir á V. EE., de órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), la adjunta nota detallada del importe de los títulos de renta perpétua al 3 por 100 interior que por liquidacion del 80 por 100 de propios se han entregado á los pueblos de la provincia de Badajoz para su inversion en el ferro-carril de Mérida á Sevilla.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1880.=Fernando Cos-Gayon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: Para satisfacer el pedido de datos hecho por el Sr. Diputado D. Eduardo Baselga en la sesion que el Congreso celebró el dia 17 de Mayo próximo pasado, tengo el honor de remitir á V. EE., de órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), el adjunto estado-resúmen de las sumas mandadas pagar en obligaciones de ferro-carriles hasta Julio de 1878 á la empresa del de Mérida á Sevilla por los conceptos de anticipos reintegrables y subvencion adicional en equivalencia de los derechos de aduanas del material introducido del extranjero, creyendo conveniente manifestar á V. EE. para los efectos oportunos que por ninguno de los dos expresados conceptos, únicos en que dicha empresa ha percibido cantidades del Tesoro público, está obligada la misma á la devolucion de las cantidades recibidas, en atencion á que el anticipo, que tenia el carácter de reintegrable, le fué condonado, como á todas las demás empresas de igual clase que se hallan en el caso de aquella, en virtud de lo dispuesto en el art. 6.° de la ley de 21 de Julio de 1876.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1880.=Fernando Cos-Gayon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril económico que partiendo de la estacion de Blanes termine en Gerona. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley modificando el trazado del ferro-carril de Caldas de Malavella á San Miguel de Fluviá. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el presupuesto de ingresos. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 128, *sesion del* 17 *de Marzo*; Diario *núm.* 150, *sesion del* 23 *de Abril*; Diario *núm.* 151, *sesion del* 24 *de idem*; Diario *núm.* 152, *sesion del* 28 *de idem*; Diario *núm.* 153, *sesion del* 29 *de idem*; Diario *núm.* 154, *sesion del* 30 *de idem*; Diario *número* 155, *sesion del* 1.° *de Mayo*; Diario *núm.* 156, *sesion del* 3 *de idem*; Diario *núm.* 157, *sesion del* 4 *de idem*; Diario *núm.* 158, *sesion del* 5 *de idem*; Diario *número* 159, *sesion del* 7 *de idem*; Diario *núm.* 160, *sesion del* 8 *de idem*; Diario *núm.* 161, *sesion del* 10 *de idem*; Diario *núm.* 162, *sesion del* 11 *de idem*; Diario *núm.* 163, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *núm.* 164, *sesion del* 13 *de idem*; Diario *núm.* 165, *sesion del* 14 *de idem*; Diario *núm.* 166, *sesion del* 17 *de idem*; Diario *núm.* 167, *sesion del* 18 *de idem*; Diario *núm.* 168, *sesion del* 19 *de idem*; Diario *núm.* 169, *sesion del* 20 *de idem*; Diario *núm.* 170, *sesion del* 21 *de idem*; Diario *núm.* 171, *sesion del* 22 *de idem*; Diario *núm.* 172, *sesion del* 24 *de idem*; Diario *núm.* 173, *sesion del* 25 *de idem*; Diario *núm.* 174, *sesion del* 26 *de idem*; Diario *número* 175, *sesion del* 28 *de idem*; Diario *núm.* 176, *sesion del* 29 *de idem*; Diario *núm.* 177, *sesion* del 31 *de idem*; Diario *núm.* 178, *sesion del* 1.° *de Junio*; Diario *núm.* 179, *sesion del* 2 *de idem, y* Diario *núm.* 180, *sesion del* 3 *de idem.*)

Habiendo quedado pendiente ayer esta discusion de una votacion nominal, para la que no hubo número suficiente de Sres. Diputados, se va á procecer á la votacion nominal del voto particular del Sr. Bosch y Labrús.»

Verificada la votacion nominal, resultó no tomarse en consideracion el voto particular del Sr. Bosch y Labrús sobre rebaja en el tipo de la contribucion territorial, por 86 Sres. Diputados que dijeron *no*, contra 35 que dijeron *sí*, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Ordoñez.
Encina (Conde de la).
Santonja.
Romero y Robledo.
Alvarez Bugallal.
Cos-Gayon.
Pardo Montenegro.
Campoamor.
Escobar (D. Angel).
Pino.
Orani (Marqués viudo de).
Gonzalez Estéfani.
Cantero.
Estéban Muñoz.
Fernandez Villarrubia.
García Asensio.
Alvarez Mariño.
Marfori.
Rivas.
Gutierrez de la Cámara.
Francos (Marqués de).
Cruzada.
Salcedo.
Hernandez Iglesias.
Pagés.
Martos Perez.
Arenal (Marqués de).
Moreno de Mora.
Mendo.
Gonzalez Conde.
García Lopez.
Zambrana.
Alcalá (Baron de).
Jimenez Gil.
Fernandez y Fernandez.
Urquijo.
Serrano Alcázar.
Ruiz del Arbol.
Alzurena.
Campo-Grande (Vizconde de).
Hoppe.
Arenillas.
Fernandez Villaverde.
Quiroga.
Ruiz de Velasco.
Bosch.
Castañon.
Echalecu.
Atard.
Bétera (Vizconde de).
Sala.
Gállego.
Ferrer.
Chavarri.
Armas y Céspedes.
Martinez (D. Diego).
Gumá.
Cadenas.
Zorita.
Cavero.
Lopez Chicheri.
Sanchez de la Fuente.
Grotta.
Pons.
Alta-Gracia (Marqués de).
Setien.
Roncali.
Camacho.
Hoyos (Marqués de).
Rubio (D. Francisco).
Albarrán.
Herrero.
Vilaret.
Longoria.
Abril.

Perez Sanmillan.
Grajera.
Jimenez Cano.
Moreno (D. Antonio Angel).
Macías
Someruelos (Marqués de).
Cardenal.
Acapulco (Marqués de).
Lopez de ayala (D. Baltasar).
Lopez de Ayala (D. José).
Sr. Presidente.

Total, 86.

Señores que dijeron *sí*:

Martinez (D. Cándido).
Gil Berges.
Bosch y Labrús.
Maspons.
Estévez.
Rius y Taulet.
Rubio (D. Leandro).
Lopez Dominguez.
Leon y Castillo.
Avila Ruano.
Merelles.
Gonzalez de la Vega.
Moral.
Orozco.
Ochando.
Lacadena.
Castelet.
Navarro Rodrigo.
Sanz.
Armiñan.
Vivar.
Candau.
Rico.
Enriquez.
Berdugo.
Portilla.
Balaguer.
Torres.
Martin Veña.
Becerra.
Moradillo.
Baselga.
Moreu.
Abarca.
Muñiz.

Total, 35.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Los votos particulares del Sr. Hernandez Iglesias dicen así:

«AL CONGRESO.—El impuesto de derechos reales y trasmision de bienes tiene una circunstancia odiosa y que ha motivado reiteradas reclamaciones en las Cámaras y en la prensa, porque grava los actos y contratos otorgados directamente en favor de los establecimientos provinciales, municipales y particulares de beneficencia.

Esta imposicion es injustificada y funesta, pues no tiene por base la utilidad particular y contraría los estímulos de la caridad que todo Gobierno ilustrado y previsor debe fomentar y favorecer.

Hasta las excepciones reconocidas por la legislacion vigente (ley de 26 de Diciembre de 1872, Apéndice *C*, y reglamento de 14 de Enero de 1873) en favor de los establecimientos de beneficencia sostenidos con fondos generales del Estado, y de los de instruccion pública en todas sus clases y grados, acusan mayor irregularidad. La instruccion pública es en rigor una manifestacion de la beneficencia, y la beneficencia general no es, por cierto, la más ilustrada, ni la más útil, ni siquiera la que más honrosos precedentes tiene en nuestro país.

Fuera de esto, no hay razon para hacer peor la suerte de la beneficencia provincial y municipal frente de la general, y es de notoria inconveniencia gravar las donaciones y legados hechos á la particular, que es la más simpática manifestacion de la caridad, y constituye la preferente aspiracion de los Gobiernos y de los más ilustrados estadistas.

Bajo la inspiracion de esta y de otras análogas consideraciones, el Gobierno fué autorizado por las leyes de 21 de Junio de 1876 y 11 de Julio de 1877 para reformar este impuesto y su recaudacion; pero el mal subsiste.

A fin de poner término á una imposicion tan inconveniente, y aprovechando la ocasion recomendada para ello por el Sr. Ministro de Hacienda, el Diputado que suscribe, como indivíduo de la Comision general de Presupuestos, tiene el honor de rogar al Congreso que se digne aprobar el siguiente

VOTO PARTICULAR.

Se adicionará al presupuesto general ordinario de ingresos para el año económico de 1880-81, y en el concepto de valores á cargo de la Direccion general de contribuciones, la siguiente declaracion:

«Quedan exentos del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes los actos y contratos otorgados en favor de los establecimientos de beneficencia ó de instruccion pública en todas sus clases y grados, y reformados en este sentido la base 6.ª del Apéndice *C* á la ley de 26 de Diciembre de 1872, y el núm. 8.° del art. 28 del reglamento de 14 de Enero de 1873.»

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1880.=Fermin Hernandez Iglesias.

AL CONGRESO.—En buenos principios sociales y económicos no puede justificarse que la beneficencia constituya uno de los ingresos del Tesoro público. Ningun pueblo culto aceptó esta doctrina, y nunca antes de ahora se intentó en España sancionar y como regularizar el abuso contrario.

Es cierto que en tiempos peores para la justicia y el derecho, las instituciones de beneficencia fueron objeto de exacciones ilegales, aunque por las autoridades decretadas; pero disposiciones tan odiosas desaparecieron para no volver, y seria inícuo aprovecharse por más tiempo de sus miserables resultas.

Es cierto tambien que el Gobierno, arrogándose algunas veces los inconciliables caractéres de protector y de patrono, administró con este segundo título algunas fundaciones cuyos fondos debiera entregar más ó ménos pronto á sus legítimos representantes; pero tampoco ha de prevalecer tan extraño procedimiento, y es inconveniente que los bienes particulares de beneficencia salgan del poder de sus patronos por título de fundacion ó de quienes deban sustituirles con arreglo á las leyes.

Como la ley municipal declara que en ningun caso pueden ser objeto de arbitrios los servicios de benefi-

cencia (art. 137), debe repetirse respecto al Tesoro en los presupuestos generales del Estado. Y aquí mismo debe declararse, para evitar añejos abusos, que nunca y por ningun concepto el Gobierno llegará á ejercer el cargo de patrono ó administrador de fundaciones particulares.

Fundado en estas consideraciones, el Diputado que suscribe, como vocal de la Comision general de Presupuestos, tiene la honra de pedir al Congreso que se digne aprobar el siguiente

VOTO PARTICULAR.

Se suprime la palabra *Beneficencia* del undécimo concepto de los que figuran bajo el epígrafe «Valores á cargo de la Direccion general de contribuciones» del presupuesto general ordinario de ingresos para el año económico de 1880-81.

Se adicionarán al mismo presupuesto las siguientes prescripciones:

1.ª En ningun caso los bienes y valores dotales de las instituciones benéficas serán objeto de contribuciones, impuestos ó arbitrios especiales y que no pesen sobre los demás valores y bienes de carácter comun.

2.ª Se condonan absolutamente todas las resultas que por impuestos prohibidos en la prescripcion anterior no se hayan recaudado todavía.

3.ª En ningun caso el Gobierno podrá asumir el carácter de patrono ó administrador de las fundaciones particulares de beneficencia. Los bienes y valores de orígen privado destinados al sostenimiento de instituciones de esta clase serán administrados siempre por los que recibieran tal encargo de los respectivos fundadores, ó por quienes deban sustituirles con arreglo á las leyes; y

4.ª Quedan derogadas cuantás prevenciones existan en el derecho vigente, cualquiera que sea su autoridad, y que en cualquier forma ó manera resulten contrarias á estas prescripciones.

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1880.=Fermin Hernandez Iglesias.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para combatir estos votos particulares.

El Sr. **HOPPE** (de la Comision): La excepcion establecida en la base 6.ª, Apéndice letra *C* de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 en favor de los establecimientos de beneficencia, solo comprende á los sostenidos con fondos generales del Estado, mientras que el voto particular hace extensiva esa excepcion á todos los establecimientos de beneficencia. La excepcion, tal como existe, no fué una novedad seguramente en 1872, puesto que ya en las bases para la aplicacion del impuesto de hipotecas de la ley de presupuestos de 1845 se consignó este mismo principio de la exencion, pero solo para los establecimientos que fueran sostenidos directamente por el Estado.

Al combatir el voto particular del Sr. Hernandez Iglesias, S. S. me hará la justicia de creer que yo no voy á rechazar el pensamiento benéfico que envuelve; pero me veo en la triste necesidad de no aceptarlo, porque nada puede perjudicar más á un impuesto, que el de establecer exenciones. Las exenciones vienen á ser la causa de su descrédito, y aún de no pocas injusticias. A casos especiales se atiende por punto general con modificaciones beneficiosas en las tarifas ó tipos de imposicion, segun las circunstancias del caso: este puede ser un procedimiento; pero establecer esta clase de excepciones, repito, que perjudica notablemente la índole administrativa y filosófica de un impuesto.

La razon de que el Estado, cuando directamente subvenciona ó sufraga los gastos de algun establecimiento de beneficencia queda exento del impuesto, la comprenderá perfectamente S. S. La razon principal es, que el Estado, cuando sostiene con sus fondos estos establecimientos, no ha de pagarse á sí mismo la contribucion sobre aquello que él da. No sucede así con los establecimientos de carácter particular, porque con los recursos y medios que obtienen, va creándose una masa de riqueza, y estas acumulaciones que van formando un capital, es natural y lógico que paguen el tributo que les corresponde.

Con este motivo recuerdo que S. S. habia pedido algunos datos para saber la relacion que podia tener con la masa de la riqueza general del país la contribucion que corresponde satisfacer á los establecimientos de beneficencia, y que la administracion no ha podido facilitarlos todavía por completo porque es un trabajo sumamente minucioso que requiere mucho tiempo y muchas operaciones que deben practicar más de 500 oficinas liquidadoras; pero este no seria tampoco un trabajo por el cual hubiera podido S. S. aducir grandes razonamientos para sostener su voto particular. El impuesto de derechos reales se recauda en una infinidad de grandes y pequeñas agrupaciones, y por consiguiente, las pequeñas vienen tambien á componer lo que se llama el nervio de esta contribucion.

En este mismo órden de ideas S. S. tambien tiene otro voto particular para suprimir la palabra *beneficencia* del capítulo del presupuesto relativo al impuesto de sucesiones directas.

Su señoría comprenderá que está íntimamente enlazado el que se discute con ese otro á que me acabo de referir. Su señoría sabe que el Ministro de la Gobernacion ejerce cierto protectorado en los establecimientos de beneficencia; y esa es la razon porque al intervenir en la administracion de los bienes con cuyos productos se sostienen esos establecimientos ó asociaciones, viene su representacion en la seccion de contribuciones del presupuesto. De consiguiente, si á S. S. le convencen estas razones que someto á su ilustracion, despues de reconocer la bondad de su proposicion y de atreverme á asegurarle que estando casi concluida una reforma del reglamento ó instruccion para llevar á efecto la exaccion del impuesto de derechos reales, creo que allí será el lugar más oportuno para atender, en lo que sea posible, á los deseos de S. S., y que no siendo pertinente tratarlo en la seccion que estamos discutiendo, no tendrá inconveniente en retirar su voto particular.

Despues de estas explicaciones, y de reconocer, como reconozco, la bondad del pensamiento que entraña el voto, inspirado en el deseo que anima á S. S. de hacer todo lo posible en beneficio de los establecimientos de beneficencia, creo que no insistirá en su propósito, y concluyo dándole anticipadas gracias retire ó no S. S. ese voto, porque solo amigablemente puedo yo combatir lo que S. S. propone.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: En medio de lo muy sensible que siempre me es molestar á la Cámara con la defensa de mis votos particulares, consuéla-

me la favorable circunstancia de que en el caso presente, como en la mayor parte de los análogos, he tenido la buena suerte de que el impugnador, inteligente y hábil de mis opiniones haya sido mi digno amigo el Sr. Hoppe. No podia esperar menor benevolencia de S. S. como de los demás indivíduos de la Comision, en gracia al ménos de que todos han visto en el seno de la misma que al formular mis votos particulares no he tenido otro propósito que el cumplir con el Reglamento de la Cámara, que impone á los indivíduos de una Comision que disientan de sus compañeros la necesidad de formular su parecer en esta forma. Es de notar, sin embargo, que en los votos particulares que he tenido la honra de presentar, me he limitado casi siempre á hacer la declaracion terminante que ahora reitero de no ser mi propósito embarazar de ninguna manera la marcha del Gobierno ni la marcha de la Comision. He tenido la mira puesta al objeto preferente de hacer propaganda en favor de reformas de carácter esencialmente administrativo, que por muchas consideraciones creia ya en tiempo hábil de realizacion; si acaso y á pesar de esto no fueran recibidas, me resignaria á creerme poco conocedor de dificultades interiores ó iluso en materias que no domino ó no poseo bien.

Dos votos particulares habia formulado á la seccion que se discute, y que el Sr. Hoppe se ha decidido á combatirlos juntos. En efecto, los dos tienen una base comun; paréceme que el buen método conduce á que juntos se discutan, y yo, contando tambien con la bondad de la Presidencia, voy á seguir el mismo camino.

Ambos votos se encaminan á aliviar la situacion de la beneficencia; ambos tienen por objeto comun el mejor régimen de este servicio, y por consiguiente, ambos están inspirados por una misma causa y conducen al mismo fin; pero es de notar respecto de ellos, que por referirse á beneficencia, tienen una importancia relativa mucho mayor que los que antes tuve el honor de defender en la Cámara.

Las cuestiones de beneficencia, Sres. Diputados, son gravísimas en sus conceptos religioso, social, político y administrativo, y deben ser estudiadas con detenimiento. La cuestion de beneficencia en España tiene además una importancia relativa que no es posible desconocer. Sabido es que hasta el reinado de Cárlos III, la beneficencia apenas tuvo entre nosotros carácter público. Los servicios que hoy denominamos beneficencia general, provincial y municipal, apenas eran conocidos; la beneficencia particular satisfacia todas las necesidades, no en todos los casos con el acierto debido, pero siempre con prodigalidad. Por eso la historia de la beneficencia particular está relacionada con la historia civil, con la historia política, y hasta con la historia literaria y artística, y sobre todo, con el buen órden y con el buen régimen administrativo de nuestra Pátria. Y á todas estas circunstancias que hacen excepcional cuanto de beneficencia se diga, se reune otra que pudiera llamar de actualidad; los asuntos de beneficencia han tenido en nuestros tiempos el privilegio de llamar exageradamente la atencion, y digo exageradamente, porque la han llamado de una manera que no dudo en calificar de extraviada. Los servicios de beneficencia particular vivieron hasta 1868 en un abandono absoluto; los bienes de la beneficencia particular fueron objeto de todo género de depredaciones. Notorio es, y esto constará á la mayor parte de los señores Diputados por ejemplos que habrán visto en sus respectivos distritos, que los fondos de beneficencia particular tuvieron las aplicaciones más anómalas y más estrañas y más injustificadas. Autoridades de provincia hubo que emplearon estos fondos en alhajar el edificio destinado á Gobierno de provincia; otras en sostener periódicos políticos de tendencias determinadas, y muchas en servicios aun más reprensibles que estos, si tanto fuera posible.

El escándalo llamó la atencion del Gobierno: se procuró reglamentar este servicio, hízose así é inició la reforma el Sr. Sagasta; y siguiéronle en esta bueña tarea los Sres. Maisonnave, Romero Robledo y Silvela, y precisamente cuando se metia, por decirlo así, el dedo en la llaga, cuando se procuraba poner correctivo á todos estos desmanes, cuando por primera vez se vigilaba y corregia, fué cuando aquí se levantó la voz de alarma y cuando la opinion pública empezó á extraviarse. ¿A qué es debido esto? Yo entiendo que en primer lugar es debido á un desconocimiento lamentable del asunto. Nosotros no creíamos que habia en España instituciones de tanto mérito y valía; nosotros no creíamos tener dotaciones y legados tan pingües afectas á la beneficencia particular. Es debido tambien á que los intereses lastimados, contrariados y perjudicados por la reforma; pero intereses de mal género se agitan y revuelven contra la fiscalizacion moralizadora. Y es debido, por último, á que en otras épocas, y de esto pueden dar fé muy autorizada los señores de la Comision que me escuchan, y sobre todo el digno Ministro del ramo, á que en otras épocas hubo en el Ministerio de Hacienda opiniones muy extraviadas y tendencias muy mal dirigidas respecto á los bienes y valores de la beneficencia particular, porque se creyó que aun en la desgraciada situacion en que se encuentran podian ser una panacea que aliviara todas las desgracias de nuestro país, y podian ser un recurso importante para el Tesoro.

Pues bien; con estos precedentes paréceme justificadísimo condenar toda clase de impuestos, ya que no pueda evitar toda clase de desgracias que han venido sobre los bienes de la beneficencia, y lo primero que condeno y que deseo evitar es el impuesto de derechos reales y trasmision de bienes que sobre ellos pesa. De este impuesto puede decirse, con relacion á la beneficencia, que tiene además de los inconvenientes generales porque le condenan muchos tratadistas, inconvenientes especialísimos que le hacen absolutamente inaceptable en el caso presente. El impuesto de derechos reales pesa sobre el capital contra todos los buenos principios de la ciencia; y por consiguiente, corre grave riesgo de ser, sobre evidentemente injusto, imposible de cumplir, porque cuando el capital sobre que recaiga no sea fácilmente realizable para pagar el impuesto, surgirán dificultades que puedan comprometer grandemente hasta la subsistencia y el porvenir de la masa de bienes de que se trate. De otra parte, el impuesto de derechos reales no estimula al ahorro ni infunde espíritu de economía, ni produce esas otras ventajas generales que afectan el mayor número de los impuestos recomendados por la ciencia; y en cambio de los inconvenientes ya citados impide que la propiedad tenga la movilidad conveniente y que vaya á acrecentar sus grandes acumulaciones allí donde convenga, y que se disgregue de allí donde esté demasiado acumulada, y con todo ello irroga grandes perjuicios á los intereses públicos y al comercio especialmente.

Pero fuera de poca monta todo esto si no tuviera

exageracion, por decirlo así, cuando el impuesto pesa sobre los bienes y valores de la beneficencia. En este caso, un impuesto que tan graves inconvenientes y por lo general tiene, no pesa sobre la utilidad particular, aun cuando ésta sea la razon principal y justificante de los impuestos; pesa sobre la caridad, que es por sí misma un poderoso recurso y un beneficio para el Estado, y un beneficio para la sociedad en general. De este mal viene á resultar el de que la caridad esté interesada en eludir la accion del Gobierno y le mire como su enemigo; situacion lamentable, porque desde el momento en que la caridad, aparece interesada en eludir la accion del Gobierno, figura como un recurso inconveniente, perjudicial y condenado; la razon y el sentimiento se hacen antagónicos; los funcionarios públicos se ven en la tristísima situacion de seguir los impulsos simpáticos de la caridad, favoreciendo la ocultacion, ó respetar los preceptos de la razon, que les impone el cumplimiento estricto de sus deberes violentando sus más gratas inclinaciones, y desarmonizan con violencia el juicio y el sentimiento.

El impuesto de derechos reales en este caso produce el efecto inmediato de retraer la caridad, cuando todas las disposiciones administrativas, pero especialmente las rentísticas, debieran tender á fomentarla, porque cuanto ella crezca, vendrá á traducirse en economías en los presupuestos generales del Estado y especialmente en los gastos que la beneficencia ocasiona. Las mismas excepciones que existen en la legislacion que el Sr. Hoppe citaba, las mismas excepciones que se hacen en favor de la instruccion pública, que al fin es una de las manifestaciones de la beneficencia, y en favor de la beneficencia general, agravan lo condenable que tiene el impuesto, porque es un egoismo punible del Tesoro exceptuar de imposicion lo que en su favor se dona ó lega, y no exceptuar lo que con el mismo objeto benéfico se lega ó dona á las provincias, á los Municipios y sobre todo á las instituciones de carácter particular.

Así es, Sres. Diputados, que constituimos una como excepcion en esta materia, y así se confirma cuando estudiamos este servicio en todos los demás pueblos cultos. Por más que mi digno amigo el Sr. Hoppe haya tratado de encarecer la antigüedad del impuesto de derechos reales entre nosotros, y sobre todo la falta de las excepciones que yo pido en mis votos particulares, y por más que esto sea desgraciadamente cierto, no lo es ménos que desde que Augusto impuso la *vigésima hereditatum* hasta los tiempos presentes, en que, por ejemplo, Bélgica por su ley de 24 de Diciembre de 1877 ha exceptuado de este impuesto no solo cuanto yo quiero exceptuar, sino tambien las donaciones y legados hechos á las provincias ó á los Municipios con cualquier otro objeto de interés público, aunque no fuese rigorosamente benéfico, en todo ese largo tiempo y en todos los pueblos que pueden citarse como digno objeto del estudio de cuantos deseamos conocer los más recomendables sistemas tributarios, en todos esos pueblos y en todo ese tiempo, repito, no puede citarse un ejemplo de autoridad que confirme lo que en España se está haciendo. Resultado de ello es que Naciones muy importantes que nos sirven de modelo en otras ocasiones ménos justificadas que en la ocasion presente, nos puedan presentar datos estadísticos que condenan completamente nuestro sistema y que abonan el suyo. Pudiera citar datos estadísticos importantísimos de donaciones y legados hechos á la beneficencia en otros pueblos con quienes no podemos compararnos; pero como en España vivimos en una vida muy armónica con la vecina República, y de ella hemos tomado con frecuencia muchas instrucciones y reglamentos, voy á permitirme leer á la Cámara unos datos importantísimos, elocuentes por demás, y que debemos desear que en la forma y manera posible se repitiesen en España, como se repetirian si se declaran exentas del impuesto de derechos reales las donaciones y legados hechos á beneficencia. Desde 1800 á 31 de Diciembre de 1845 los hospicios de Francia recibieron por el concepto apuntado 72.593.360 francos, y las oficinas de beneficencia 49.911.090; es decir, 122.504.450 francos en cuarenta y seis años. De 1846 á 1855, en diez años, los hospicios franceses recibieron 37.107.812 francos, y de 1846 á 1873, en veintinueve años, las oficinas de beneficencia de la misma Nacion francos 115.629.925. En España, ya puede verlo la Comision, ya lo observará muy bien el Sr. Ministro de Hacienda, por medios como éste, por procedimientos tan simpáticos como éste, se aliviarian considerablemente las cargas del Tesoro público. La liberalidad despertada en la vecina República ha ido en crescendo, como sucede siempre que de estas materias se trata, porque su ejemplo, como de materia simpática, es contagioso. En 1871 la cifra de las liberalidades hechas á los establecimientos públicos de instruccion y benéficos no pasó de 13 millones; pero en 1872 excedió de 23, y en 1873 pasó de 31. Siquiera no fuera fácil que de repente llegáramos á esta situacion, es indudable que si aliviáramos las cargas que pesan sobre las donaciones y legados hechos á la beneficencia, nos encontraríamos en disposicion de aproximarnos algo. Y véase cómo por procedimientos que aparentemente implican una disminucion en los ingresos del Tesoro vendríamos á aliviar sus gastos, porque de esta manera en breve seria dable, y con ventaja, suprimir toda la partida del presupuesto dedicada al servicio de la beneficencia. Por esto sin duda, como recordarán muy bien los Sres. Diputados, no he sido yo el primero en tratar y proponer estas reformas. Ya el Sr. Villarroya en las Córtes anteriores pidió un estado de lo que percibiera el Tesoro por el impuesto de derechos reales con distincion de conceptos: el estado fué remitido á las Córtes; pero no fué posible valorarlo, porque desgraciadamente entonces como ahora y por las causas que ha procurado explicar el señor vicepresidente de la Comision, no fué dable hacer la distincion entre lo que se percibe por otros conceptos y por beneficencia, ni aun entre los mismos conceptos de la beneficencia provincial, municipal y particular; así es que los datos remitidos fueron ciertamente de poca utilidad. Recordarán tambien los Sres. Diputados, porque esto hizo más resonancia en la Cámara, que el Sr. Moyano presentó á las anteriores Córtes una proposicion de ley para equiparar las donaciones y legados hechos á la beneficencia provincial, municipal y particular con las donaciones y legados hechos á la beneficencia general; es decir, una proposicion de ley encaminada á exceptuar los primeros del impuesto de derechos reales.

Habia acontecido entonces, y afectado mucho al Sr. Moyano, un hecho interesante y que sin embargo se repite con frecuencia. Se establecian en Valencia las Hermanitas de los pobres, y necesitaban vivienda; el Cardenal Barrio pudo proporcionarles una casa, y se la legó al morir; la casa habia costado 200.000 rs., y el Tesoro reclamaba 20.000, ó sea el 10 por 100 de su valor, en

la misma forma y manera que si se tratará de un legado hecho á un particular, en la misma forma y manera que si el legado no favoreciese ningun interés del servicio público. Promovióse el necesario expediente de exencion; y á ser cierto, como no lo dudo, lo que el señor Moyano dijo en el Congreso, todos los que informaron en este expediente, abogaron por aquella, lamentándose de que la ley y los sentimientos humanitarios y caritativos estuvieran en contradiccion, y asegurando que no era posible salir del apuro sino acudiendo al Poder legislativo. El asunto se debatió aquí, y el señor Moyano presentó al efecto la correspondiente proposicion de ley.

Era Ministro de Hacienda el Sr. Marqués de Orovio, y acogió el pensamiento del autor de la proposicion, y encareció la conveniencia de estudiar el asunto: pero aplazó la cuestion para cuando se discutieran los presupuestos. La proposicion fué, no obstante, tomada en consideracion; nombróse la Comision correspondiente, muchos de cuyos indivíduos están hoy mismo entre nosotros, los Sres. Sedó, Muchadas y Ordoñez, digno Secretario de la Cámara; pero apremió el tiempo, las Córtes fueron disueltas antes de que la Comision diera dictámen, y el asunto quedó como estaba. Al tomar yo asiento en esta Cámara reanudé las gestiones; ya ha recordado el Sr. Hoppe que pedí un estado de los ingresos que el Tesoro habia tenido por este concepto, con distincion de los que tuviera por el impuesto de derechos reales sobre los legados y donaciones hechas á la beneficencia provincial, municipal y particular. Los datos no han podido venir, y el primero en lamentarlo ha sido el Sr. Hoppe. Tenian por objeto probar que mientras la legislacion vigente subsista es imposible que ese ingreso influya de un modo notable en la masa general de los del Tesoro; y creo que la Comision no estará remisa en reconocer que no soy exagerado ni estoy equivocado en afirmarlo. Alguna otra excitacion en igual sentido dirigí al Sr. Marqués de Orovio, Ministro de Hacienda: díjome entonces como el Sr. Hoppe ha dicho hoy, que el asunto estaba en estudio, que se trataba de reformar el reglamento, que se iba á consultar ó se estaba consultando al Consejo de Estado, y que por el momento le parecia conveniente lo que yo indicaba; pero que debia aplazarlo para cuando se tratase la cuestion de presupuestos.

Esta ha sido, Sres. Diputados, la causa de que yo reproduzca hoy mis gestiones y vuelva á decir que me parece de conveniencia suma para el Gobierno y para el país la supresion de este impuesto, no solo por las dificultades que lleva al desarrollo de la caridad en todas sus manifestaciones, sino por las excepciones odiosas que contiene en su reglamentacion.

Pero no es esto solo lo condenable y por mí ahora combatido que hay respecto de beneficencia en nuestro país. Al par que nos encontramos con que las donaciones y legados hechos á la beneficencia provincial, municipal y particular están considerados como los hechos al interés privado; ahora tambien por primera vez se quiere consignar en el presupuesto de ingresos que el concepto de beneficencia sea en lo sucesivo como uno de los ingresos del Tesoro público. Digo por primera vez, porque esto no se habia hecho nunca antes de ahora, porque si bien es cierto que las donaciones y legados hechos á la beneficencia estuvieron y están gravados por el impuesto de derechos reales, este ingreso ha figurado siempre en el lugar correspondiente, no justifica por lo tanto que la beneficencia venga á figurar por primera vez ahora como uno de los ingresos normales y especiales, correspondientes al Ministerio de la Gobernacion.

Esto no tiene precedente en nuestro país ni en ningun otro país culto, y es una cosa inusitada convertir la caridad en ingreso del Tesoro, como no podrá ménos de reconocer la Comision, y lo reconocerá en sus elevados sentimientos el Sr. Hoppe; es una reforma que puede tener á la larga resultado contraproducente en alto grado.

Paréceme en primer lugar que la medida es hoy ménos que nunca necesaria, y aparece por lo tanto y sobre todo injustificada é implica un concepto moral desventajoso. Es innecesaria, porque de cumplirse la legislacion vigente, no habria razon ni motivo para que el Tesoro se hiciese cargo de ninguno de los fondos de beneficencia, y sobre todo no habria motivo ni razon para ello si se aprobasen las tres ó cuatro reglas que he consignado en mi segundo voto particular, y que, dicho sea de paso, me parecen perfectamente ajustadas á la legislacion vigente.

Esos célebres fondos de beneficencia que han llamado tanto la atencion pública, nótese bien, cuando empezaron á llamar la de los Gobiernos y no antes, cuando dejaron de estar en la libre disposibilidad en que estaban hasta 1868, en que empezó á ponerse correctivo á los abusos que con ellos se cometian, pueden tener un triple orígen, pueden ser debidos á los impuestos especiales que la beneficencia sufrió en otros tiempos; pueden pertenecer á fundaciones que tengan sobrante ó cuya dotacion sea insuficiente, y pueden ser propios de fundaciones que estén en estado de regularizacion; pero en ninguno de estos casos hay razon que abone que fondos de esta índole pasen al Tesoro público. Por de pronto, respecto á impuestos es necesario que conste que hoy no existe ninguno especial sobre la beneficencia, sino el de que me he ocupado en la primera parte de mi discurso y que tiene ingreso determinado en el Tesoro en el concepto de impuesto de derechos reales y trasmision de bienes; afortunadamente ningun otro impuesto especial, repito, pesa sobre los bienes de la beneficencia. Hubo un tiempo en que á pretesto de sostener el personal encargado de su vigilancia y administracion existieron impuestos varios, los unos de carácter local y generales los otros; pero merced á la energía de los Ministros que he citado cuando empecé á ocuparme de este asunto, estos impuestos han ido paulatina y gradualmente desapareciendo. Una Real cédula de 2 de Abril de 1829 creó por primera vez el célebre impuesto de 2 por 100 destinado á sostener el personal encargado de la gestion de la beneficencia. Los abusos á que el empleo de este impuesto se prestó, son de todos conocidos. No tuvo otra atenuacion que la de estar limitada á determinadas provincias españolas; de no haber sido así, seguramente habria ocupado antes y preocupado más la atencion del Gobierno; porque cuanto se ha dicho en contra de la administracion de ese impuesto es poco. Pero vino la revolucion de 1868, y siendo Ministro de la Gobernacion el Sr. Sagasta, una de las primeras medidas que adoptó fué la reorganizacion del servicio de beneficencia particular en las provincias indicadas, determinando, entre otras cosas, generalizarlo, y que todas las provincias ingresaran en el Tesoro público el impuesto del 2 por 100 sobre los bienes y valores de la beneficencia particular que en ellas existieran. Tenia el Sr. Sagasta el propósito de que á la manera que aquel impuesto venia á acrecen-

tar los recursos del Tesoro, viniera el Tesoro tambien de una manera franca y decidida á sostener el personal encargado de ese servicio como sostiene el de todos los demás servicios administrativos. Y se dió entonces un caso raro de que importa hacer mencion.

Era tan anormal el impuesto, estaba tan poco justificado, que comunicadas al Ministerio de Hacienda las órdenes convenientes para que reorganizara su cobranza, pasaron meses y años sin que eso se hiciera. Suscitóse una competencia entre los Ministerios de Gobernacion y Hacienda sobre cuál habia de ser el encargado de la recaudacion, se decidió á favor del Ministerio de Hacienda contra su intencion y deseos, y sin embargo, no llegó el caso de que se reorganizara el servicio. Pero coexistia con este impuesto el de otro 2 por 100 destinado como premio á las administraciones provinciales, y el Sr. Maisonnave, reformando las instrucciones que regian sobre la materia, suprimió este impuesto. En la época del Sr. Sagasta habia como he dicho dos impuestos, y al par que se enviaba al Tesoro el 2 por 100 que la Administracion central debia recaudar, coexistia otro 2 por 100 para atender al personal de las administraciones provincial y municipal. El Sr. Maisonnave, repito, suprimió tan solo este 2 por 100, porque no creyó que tenia facultades para disminuir ó tocar de una manera directa los ingresos del Tesoro. Pero vino al Ministerio de la Gobernacion el señor Romero y Robledo, y este señor tuvo el valor y el mérito de suprimir de una manera abierta, franca y decidida uno y otro impuesto. Hoy, pues, segun la legislacion vigente en esta materia, fuera del impuesto de derechos reales de que antes me he ocupado, no pesa ningun otro sobre los bienes y valores de beneficencia. Así que venir hoy por primera vez á considerar la beneficencia como ingreso del presupuesto y como ingreso de Gobernacion, es en mi concepto verdaderamente insostenible. No puede tener ventajas, no; pero tendrá el gravísimo inconveniente de que una vez abierta la puerta para semejante atentado quede franca para dar entrada á reformas aún ménos justificadas.

Otro concepto de los bienes de beneficencia que antes he citado son los sobrantes de algunas fundaciones y la dotacion insuficiente de otras. Se dice que es necesario disponer de esos bienes; pero preciso es tambien tener en cuenta que nunca pueden considerarse como ingreso del Tesoro, porque por la ley de 20 de Junio de 1849, hoy vigente, tienen una aplicacion determinada é inexcusable. Esos bienes han de ser aplicados necesariamente á otros objetos benéficos, y no pueden ingresar en el Tesoro, toda vez que la beneficencia en todos los pueblos de España está organizada con independencia del mismo, y tan solo recibe de él una subvencion determinada y alzada. Pues bien, mientras esa organizacion subsista y no se modifique, que razones hay para que se defienda como para que se contradiga, mientras esa organizacion subsista, repito, es evidente que á dichos bienes no se ha de dar una aplicacion distinta de la que tienen todos los demás bienes de beneficencia, inclusos los de la beneficencia pública. Y cuenta que los bienes de que se quiere que ingresen en las arcas del Tesoro son propios de la beneficencia particular. Pero si esta doctrina es perfectamente aplicable á los bienes propios de fundaciones que tienen sobrantes, ó que no pueden sobrevivir por insuficientes, y que por uno ú otro concepto necesitan destinarse á nuevas instituciones de beneficencia, no es ménos justificable cuando se trata de fundaciones que se encuentran en situacion anómala, y acerca de cuyo porvenir tiene que resolver el Ministro de la Gobernacion con audiencia del Consejo de Estado y con arreglo á las prescripciones de la misma ley vigente de 1849 é instrucciones posteriores. Llevar estos bienes y valores al Tesoro público, es injustificado por todos conceptos; y si la medida se extremara, cosa que no temo, implicaria un ataque á la propiedad particular. Nada de aquello debe salir de manos de los legítimos patronos ó representantes de las fundaciones cuando subsistan segun los títulos de fundacion, ó de quienes, cuando no subsistan, deben sustituirles con arreglo á las leyes.

Esta es la justificacion, Sres. Diputados, del segundo voto particular que en este momento defiendo. Agradezco muy especialmente al Sr. Hoppe, quien, á mi juicio, ha hablado no solo en nombre de la Comision, sino tambien con la representacion que tiene al lado del Ministerio, la declaracion que ha hecho de que se estudiará este asunto con un criterio expansivo, en el sentido de que se mejore y alivie la situacion de la beneficencia pública y particular; lo agradezco tanto más cuanto que en las observaciones atinadas, juiciosas é ilustradísimas, como todas las suyas, que ha presentado el Sr. Hoppe para impugnar mi voto particular, ha consignado declaraciones terminantes muy favorables á los principios que informan mis votos. Yo quisiera que el Gobierno y la Comision se convencieran, como la Cámara, de que respecto de beneficencia se ha desarrollado un espíritu centralizador funesto, que antes se ha traducido tan solo en la forma y en la organizacion de las instituciones, pero que hoy quiere elevarse tambien á sus bienes y valores. Yo creo que ha de llegar un tiempo en que las instituciones de beneficencia y sobre todo los establecimientos han de trasformarse completamente, y en que la organizacion actual ha de verse como un lamentable retroceso relativo.

No encontrar otro remedio para socorrer á los niños espósitos, á los huérfanos y á los desamparados, que almacenarlos como si fueran objetos de arte ó de lujo; no hallar otra forma de cuidar á los ancianos y decrépitos que tenerlos como en depósito confundidos todos; no tener otro medio de cuidar á los enfermos que llevarlos á un sitio comun y reunirlos y almacenarlos dando orígen á nuevas enfermedades; sostener en Madrid un cuartel de inválidos para reunir á todas las víctimas de la guerra, y conservarlas á manera de objetos curiosos, en vez de esparcirlas con regulares dotaciones por los pueblos de su naturaleza y de sus familias, donde podrian dedicarse á servicios modestos, á cuidar de los niños, del ganado ó de las casas, á ilustrar con sus consejos y á avivar el patriotismo y la libertad, contando los accidentes de la guerra en que se inutilizaron; y defender otras muchas cosas anómalas y raras que tenemos hoy en este ramo, ha de llegar un dia en que se vean como un lamentabilísimo atraso relativo. Pues bien; evitemos al ménos que este espíritu y estas reformas se lleven hoy á los bienes, dotaciones y valores de las mismas instituciones, porque esto segundo será más lamentable. Se justificará lo primero por nuestra falta de recursos y por el atraso relativo de nuestras instituciones de beneficencia; pero lo segundo no puede ni debe justificarse, porque, sobre ser censurable, estará de contínuo produciendo los funestos efectos de empobrecer la beneficencia y de impedir los arranques de la caridad.

El Gobierno no puede fomentar directamente la caridad: esta no es una funcion del Gobierno, es una virtud privada que nace por sí misma, que se fomenta con la buena educacion y con la bondad de nuestros sentimientos; que se fomentan principalmente con los principios religiosos cristianos que dominan en las sociedades modernas. Pero el Gobierno puede hacer indirectamente mucho en favor del fomento de la caridad, protegiendo y amparando todas sus manifestaciones, y sobre todo quitando las trabas que la embargan y dificultan. De esta manera vendria á suceder que el recurso principal de la beneficencia serian los arranques, los desprendimientos, las manifestaciones de la caridad, que despues de esta venga la beneficencia particular inspirada por la caridad, pero organizada á manera de la beneficencia pública, con mucha libertad en sus funciones, pero bajo la inspeccion ilustrada y niveladora del Gobierno; que despues de ésta venga la beneficencia municipal, que está inspirada en el mejor conocimiento de las necesidades de los convecinos y en el mayor interés que inspiran; que á suplir las faltas de una y otra venga la beneficencia provincial con sus mayores recursos, y que solo en último caso, y cuando sea manifiesta la impotencia de todas estas instituciones, venga la beneficencia general; porque nótese bien, y esto lo habrá visto la Comision estudiado los presupuestos de los pueblos cultos; la beneficencia general es relativamente más gravosa en los países de ménos cultura; es decir, que la beneficencia general está en razon inversa de las manifestaciones de la caridad y de la importancia de la beneficencia particular, municipal y provincial.

De suerte, que si la reforma de condiciones que combato, viene á producir el efecto contrario á lo que de seguro es el *desideratum* de todos los Sres. Diputados y que no condenarán seguramente la Comision de Presupuestos ni el Gobierno, paréceme justificadísimo que no vayamos por ese camino y que nos asociemos á los laudables propósitos significados por el vicepresidente de la Comision, de poner breve término á estas irregularidades; que si nos familiarizamos con ellas es porque las hemos visto de tiempo atrás; pero que estudiadas con ánimo imparcial y sereno, nos parecerán evidentes irregularidades administrativas y una de las causas determinantes del escaso desarrollo que tienen entre nosotros la accion particular y la asociacion libre. Muy dignas de consideracion son las antiguas instituciones de beneficencia particular conocidas con el nombre de patronatos, y en verdad que no merecian la mala suerte que han sufrido con la aplicacion poco meditada y exagerada de las leyes de desamortizacion y de deuda pública. Ya se ha visto que el Gobierno cuando no se ha tratado de impuestos, cuando se ha visto libre de las exigencias del Tesoro, cuando ha obrado con un criterio más sereno, ha procurado fomentarlas. De ello son ejemplo la defensa por pobre concedida á esas instituciones, el uso del papel de oficio, la creacion de abogados y procuradores de beneficencia y otras cosas parecidas, y que prueban que cuando los indivíduos del Gobierno estudian con desapasionamiento estas cuestiones y se ven libres de las exigencias del Tesoro, comprenden como yo que la beneficencia es digna de toda consideracion.

Pero preciso es convenir en que si bien las instituciones que he citado fueron un dia manifestacion expléndida de la caridad y recurso poderoso y casi único de la beneficencia, los tiempos han variado, y esas instituciones han evidenciado gran número de defectos, y que ciertamente es peligroso todo lo que implica perpetuidad en la propiedad, ó por lo ménos perpetuidad de ciertas condiciones que debilitan su uso. Pero ya hoy, cuando esas instituciones se encuentran, merced á nuestras adversidades, en una situacion lamentable, son de mayor recomendacion la accion libre, y sobre todo la libre asociacion; mas ni la libre asociacion, ni la libre voluntad particular tendrán manifestaciones tan generosas por la beneficencia en España como las que tienen en otros países, si no las libramos de trabas. Hágase así de hoy más; insista el Gobierno en el propósito que nos ha explicado el Sr. Hoppe, que le traerá, sobre mucha honra, desahogo importantísimo en los servicios del Tesoro; sigan la Comision y su digno vicepresidente recomendando este criterio y esta doctrina, y yo me hallaré satisfecho al ver que estas ideas que tímidamente he expuesto, porque siempre me inspiran muchísima confianza la concepcion y el criterio ajenos, ganan terreno; y tendré el consuelo de que esta manifestacion de mis modestas opiniones no haya sido completamente estéril. Y como que segun dije al principio, al formular mis votos particulares, no he tenido otro propósito que el de cumplir con un deber reglamentario, y al defenderlos hacer una sincera propaganda en favor de doctrinas que creo aceptables y buenas, concluyo pidiendo á la Cámara que me dispense, y á la Comision que me disimule aun más, porque me he visto en la triste necesidad de contrariar sus opiniones, y retirando dichos votos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan retirados los votos particulares.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La enmienda del Sr. Danvila dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al art. 2.° del proyecto de ley de presupuestos para el año económico de 1880-81.

«El estado letra *B*, á que se refiere el expresado artículo, se modificará disminuyendo el importe calculado á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en la cantidad que resulte necesaria para que se reduzca á 15 por 100 de la riqueza imponible el 20'98 cénts. por 100 que se exige á la propiedad agrícola y pecuaria, y aumentando en una cantidad exactamente igual el importe del impuesto de consumos por un recargo que únicamente pesará sobre el de las bebidas espirituosas.»

Palacio del Congreso 1.° de Abril de 1880.=Manuel Danvila.=Manuel Casado.=Cárlos Huelin.=Narciso Pagés.=Lorenzo Fernandez Villarrubia.=El Conde de Benazuza.=Gabriel Enriquez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **HOPPE**: La Comision no puede aceptar la enmienda.

El Sr. **CASADO**: Pido la palabra para apoyarla como uno de los firmantes.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CASADO**: Señores, es muy general ver á los oradores que entran en un debate agotado lamentar la falta de lucimiento que ha de resultar en sus discursos; yo que en esto no puedo tener pretensiones, encuentro gran provecho en la misma circunstancia que á otros contraría, por los muchos y fuertes argumentos que á favor de la causa que sostiene mi enmienda me han suministrado, de una parte los Sres. Candau y Neira, y

de otra los distinguidos mantenedores del voto particular del Sr. Bosch y Labrús. Mi tarea se reducirá á procurar sacar de ellos aún mayor partido, porque si para pedir *uno* se han empleado tales armas, yo, que pido *seis*, las necesito de mayor alcance; recurriré, pues, al procedimiento supremo de un comandante de un buque de guerra que en momentos apurados concentra el efecto de la artillería de que dispone apuntando al mismo punto del bajel enemigo todos sus cañones para ver de abrirle una gran brecha.

Esos argumentos son tantos y de tanta fuerza, que han llevado el convencimiento al ánimo del Gobierno y de la Comision, dando lugar por parte de los dignos indivíduos de uno y otra á las más satisfactorias declaraciones. Primeramente el Sr. Ministro de Hacienda, contestando á la interpelacion del Sr. Candau, no solamente convino en que el tipo de percepcion de la contribucion territorial era exagerado, sino que afirmó no consideraria normalizada la marcha de nuestra Hacienda hasta que se rebajara; despues el Sr. Hoppe, á nombre de la Comision, no solamente repitió acentuándola más la misma declaracion al Sr. Neira, sino que á presencia del mismo Sr. Ministro y con anuencia de éste, proclamó la intencion del Gobierno de rebajar pronto este tributo hasta el tipo de 12 por 100 sobre la riqueza amillarada. Y todas estas declaraciones han sido repetidas con motivo de los discursos pronunciados contra la totalidad del presupuesto de ingresos por los eminentes oradores Sres. Gonzalez, Fabié y Echegaray, concretándose aún más, al dar contestacion á los dignos mantenedores del voto particular del señor Bosch y Labrús. Tenemos, pues, que el Gobierno reconoce la necesidad de rebajar pronto esta contribucion, y que la Comision fija en un 12 por 100 el punto á que ha de llegar la rebaja: y como yo solo pido quede en 15 por 100, debo considerar mi enmienda virtualmente aceptada. Todo esto, como digo, simplifica mucho mi tarea, y no creo poder aprovechar mejor el tiempo que por ello me sobra, del que debia consumir, que dando gracias á nombre de los contribuyentes, lo mismo al dignísimo Sr. Ministro de Hacienda, que á los entendidos altos funcionarios que tan bien le secundan en su difícil mision. Yo debo á todos ellos muy especial gratitud por la bondad con que se han servido escuchar mis observaciones en la materia, y debo hacerla extensiva de un modo particular al Sr. Orovio, con quien durante años enteros he tratado y discutido sobre este asunto de palabra y por escrito, llegando á convenir en la imprescindible necesidad que habia de rebajar la cuota, para lo cual no se presentaba otro inconveniente sino la minoracion de ingresos que habia de resultar y que el Tesoro no podrá resistir en las actuales circunstancias: ¡dénseme recursos equivalentes á esa minoracion, y yo no vacilo en proponer á las Córtes la rebaja! decia el Sr. Orovio.

Tenia yo prevista la objecion el dia que esto me dijo y llevaba preparada la respuesta, es decir, la compensacion de ingresos que podia encontrarse por el medio que propongo en la enmienda. Desgraciadamente faltó tiempo al recto Ministro para estudiar mi pensamiento; se interpuso una cuestion política, despues la enfermedad, y hé aquí la razon de que me resolviera á presentar la enmienda, más que por otra cosa, por considerar este el medio más seguro de que mis razones sean escuchadas detenida y reflexivamente, á fin de que, sino en este presupuesto que discutimos, en el que le siga, pueda realizarse lo que considero una gran mejora. Y como ese sistema lo he deducido de un estudio comparativo que me ví precisado á hacer entre esta parte de nuestro presupuesto y la correspondiente en los de otros países bien administrados, permitidme que á grandes rasgos y con toda brevedad os ofrezca esa comparacion.

Digo que me ví precisado á hacer ese estudio, y debo explicar que esto no fué por interés alguno personal; pues aunque cuantos me conocen saben que vivo del campo, la finca que principalmente sostiene mi casa goza de los beneficios de la ley de colonia y paga una contribucion bastante módica: me refiero á mis vecinos, á mis electores, con quienes constantemente vivo y cuyos males no puedo ménos de sentir. ¡Créanme los Sres. Diputados! no hay exageracion alguna en lo que voy á decir! Esos pequeños propietarios y labradores son los hombres más laboriosos, más sóbrios, más ordenados é inteligentes que se pueden encontrar; su cultivo ha sido admirado por algun extranjero que venia directamente de la famosa escuela agrícola de Grignon para ponerse al frente de una granja modelo y el estado de aquellos campos hacia escribir al sabio suizo Edmundo Boissier en su célebre y monumental obra de *Flora Bética*, que precede un viaje botánico al Mediodía de España en 1842, las siguientes frases: «Despues de recorrer como unas cinco leguas españolas, bajamos por una suave pendiente al valle de Alhaurin, verdadero paraíso terrestre, plantado de moreras y de naranjos y regado por mil arroyos. Estos terrenos se nos ofrecian tan fértiles, que bajo sus sombras se veian madurar aún magníficas cosechas. Es preciso haberlo visitado para tener idea del poder vejetativo del clima de la España meridional cuando se ve favorecido por la humedad del suelo. Todo estaba lleno de frescura y de vida en una época en la que el ardor del sol secaba completamente los alrededores de Málaga.» Excuso yo añadir entre vosotros si todo esto se alcanza solo por el clima, y si no requiere el trabajo y la inteligencia del hombre. Pues bien; los que tales prodigios obran, yo los he visto trabajar sin darse punto de reposo, alimentándose miserablemente y vistiendo apenas; y sin embargo, no logran llegar al cabo del año sin empeñarse, sin contraer deudas. Y como esto revelaba una perturbacion en el hecho económico, lo he estudiado y llegado á conocer que todo dependia de la exageracion del impuesto, de la excesiva contribucion.

De ahí que me creyera en el deber de estudiar y de pedir datos que me permitieran comparar lo que aquí pagamos con lo que en otras Naciones se paga por este mismo concepto, y con asombro he visto que nuestra tributacion territorial es más que doble de lo que jamás llegó á ser en ningun país civilizado. En ninguno, Sres. Diputados, absolutamente en ninguno pasa del 10 por 100 de la riqueza imponible, mientras aquí pagamos un 25, que muy frecuentemente se convierte en un 30 por 100.

Decia que en ningun país pasa ni ha pasado del 10 por 100 la contribucion territorial, y una sola excepcion que se me puede citar es confirmatoria de la regla. La primera República francesa, torpe y desatentada en esto como en todo, quiso elevar á 16,66 por 100 este tributo; pero despues de pocos años de lucha infructuosa con pueblos que se arruinaban, tuvo que bajarla á ménos de 10 por 100. Repúsose inmediatamente la riqueza territorial, elevándose entre los años de 1821 á 1851 en más de 1.000 millones de

francos; pero aleccionado con la experiencia, se guardó muy bien el Gobierno de aumentar la cuota, y conservando casi la misma, el tipo de la contribucion directa bajó al 6 por 100. Siguió creciendo esta riqueza hasta el punto de aumentar cerca de 2.000 millones entre 1851 y 1874, y el tanto por ciento descendió hasta 4'24 por 100 en ese año último. Así es que el importe de esta contribucion en Francia es de 172 millones de francos, cuando nosotros la tenemos en 166, es decir, una diferencia de 6 millones. ¿Parece esto creible, tratándose de un país tres veces más poblado y diez veces más rico que el nuestro?

Pero podrá decirse que en Francia ha podido haber alguna circunstancia especial para que allí se exagerara la baja como aquí el alza de tal contribucion: no parece haya razon para esto, porque bien claramente explican los economistas y hombres de gobierno franceses que proceden así por ser esta riqueza base de todas. Pero veamos lo que sucede en otros países: fijemos la atencion en Inglaterra. ¿Saben los Sres. Diputados cuál es el importe de la contribucion territorial en Inglaterra en estos últimos años? Un millon ciento cuatro mil libras; es decir, para poder comparar, unos 27½ millones de pesetas. Es verdad que á esto puede agregarse el *income tax* ó contribucion sobre toda clase de utilidades, que se estableció como transitoria hace algunos años y se ha perpetuado; pero sobre tener carácter más bien de subsido industrial, aunque se sumen ambas no pasan de 4.204.000 libras, quedando respecto de la riqueza imponible muy por bajo del 4 por 100.

Pues veamos lo que sucede en Alemania, y tomemos por tipo la ley prusiana de 1861, porque es de tener en cuenta, y yo aprovecho la ocasion de decirlo, que mientras más permanentes son las instituciones políticas en los países civilizados, más mudables resultan las económicas por el constante deseo de perfeccion que se hace lugar, y pueden sin peligro permitirse: esto se observa en Inglaterra, donde su más importante tributo directo data de 1853, y esto mismo vemos en Prusia, lo que hace recordar por analogía el dicho de un ingeniero, que al brindar en la inauguracion de un puente, lo hizo porque llegáramos á tener en España una Constitucion vieja y muchos puentes nuevos. De desear seria que conservando aquí siempre la misma institucion política y el mismo Código fundamental, pudiéramos cambiar frecuentemente las instituciones económicas, amoldándolas á las necesidades de cada época. Estos dos países, á la sombra de seculares Monarquías, han realizado en materia de Hacienda pública las más atrevidas y provechosas innovaciones.

Decia que en Prusia por la ley de 1861 paga 4 por 100 una clase de propiedad y 2 por 100 otra admitiéndose entre estos dos límites no ménos de 30 clasificaciones. El importe total de la contribucion que grava la propiedad agrícola no pasa de 30 millones de pesetas; y contando toda clase de recargos, apenas alcanza un 8 por 100, y eso con evaluaciones tan bajas como son las siguientes:

En Prusia cada *morgen* de 25 áreas se supone que rinde un producto líquido de.	22	silver-groshens.
En Posen el morgen........	18⅚	»
En Pomerania.............	30	»
En Brandeburgo...........	37	»
En Silesia...............	44¼	»
En Sajonia...............	62	»
En Westfalia y Rhin.......	59	»

Resulta como término medio del morgen que viene á ser algo más de un tercio de nuestra fanega, 38 silver-groshens; y equivaliendo esta moneda á medio real sale nuestra dicha fanega á 45 rs. ¡Qué diferencia con nuestras cartillas de valores!

Temeria cansar al Congreso si prolongara más las citas; Baste asegurar que lo mismo en Bélgica que en Holanda, lo mismo en Austria que en Baviera, la contribucion territorial sigue la propia regla; y esto se explica perfectamente, porque la riqueza territorial como condensacion inmediata del trabajo y del ahorro, como base la más segura del crédito individual y colectivo, fué siempre mirada con preferencia por los hacendistas de todas épocas en todos los países.

Si, pues, hay una razon filosófica que aconseja guardar gran reserva al gravar la propiedad inmueble y además vemos que todas las Naciones bien administradas se mantienen á gran distancia de lo que nosotros hacemos en la materia, bien puede presumirse que los resultados de tan contraria conducta no pueden ménos que ser funestos. Y con efecto, señores, ¿qué es lo que se observa? ¿Cuáles son las consecuencias que del sistema se tocan? Ya lo he dicho antes; la miseria de los pequeños propietarios y principalmente de los agricultores, porque, segun me propongo demostrar más adelante, resultan estos mucho más perjudicados que los urbanos por esa tributacion excesiva: os he dicho los males que constantemente estoy presenciando y las quejas que oigo; pero no necesito apelar á estas quejas que podrán algunos considerar exageradas; básteme hacer presente la constante disminucion de la propiedad agrícola entre nosotros y que recientemente ha comprobado el entendido y celosísimo director general de contribuciones en un notable libro que ha publicado, y en el cual despues de hacer constar la riqueza territorial existente hoy por provincias con gran copia de datos á cual más interesantes y curiosos, ha tenido la feliz idea de comparar el resultado de los actuales amillaramientos con el que ofrecia el famoso catastro hecho por el Marqués de la Ensenada en 1753. El resultado, señores, no puede ser más triste; como que resulta perdida una mitad aproximadamente de la riqueza territorial que antes habia: 83.400.289 fanegas de tierra teníamos en cultivo en 1753; 44.467.316 quedan hoy. Y si esa comparacion se tiene por ocasionada á error por suponer, como indica el Sr. Hoppe, que en tiempo de la Ensenada no era uniforme la medida agraria en España, comparemos las cabezas de ganado, pues en esto no cabe semejante contingencia; 31.939.515 cabezas de ganado aparecen en aquel catastro: 16.353.133 en los actuales amillaramientos. ¡En una cómo en otra comparacion resulta perdida la mitad de nuestra riqueza y eso cuando la desamortizacion ha dado tan poderosa ayuda á su desenvolvimiento en casi todas las provincias!

Pero podria creerse por algunos que si la riqueza territorial ha disminuido tanto, es porque tal vez se ha convertido en otra, en industrial, por ejemplo; y en todo caso, ya que esto no se admita porque es axiomático que en los países más industriales es mayor la riqueza territorial, siendo solidarias ambas, que tal vez puedan invocarse otras causas distintas de la tributacion para explicar el mal. No, señores; hay otro dato oficial que prueba ser el exceso del tributo lo que agobia y destruye esta riqueza y es el número de fincas rústicas que constantemente son embargadas por débitos de contribuciones y que representan un abandono en

la mayor parte de los casos, y por consiguiente, una pérdida para el país.

Varias veces se habia tratado aquí de estos gravísimos hechos y se habia pedido nota al Gobierno del número exacto de fincas que habian sido embargadas y vendidas por esta causa. Vino al fin ese dato, y vimos con aflictiva sorpresa que eran 173.000 las fincas embargadas en toda España... y lo que es peor que la inmensa perturbacion que eso representa, solo se justificaba por un débito de tristes 9 millones de pesetas. Bien lo presumia yo, pues sabia que en mi provincia, siendo unas 4.000 las fincas embargadas y 1.500 las adjudicadas al Estado, el débito de los contribuyentes no pasaba de 400.000 pesetas: y cuenta que allí no hay fincas de mezquino valor como en Galicia, pudiendo decirse que, por término medio la cabida general es de 40 á 50 fanegas de tierra. ¿Cómo se explica esto? No me fué difícil averiguar el secreto, y voy á revelarlo para que aproveche á todos. Es que los recargos y apremios, á poco que se manejen con habilidad, elevan en progresion creciente el débito, y las 400.000 pesetas del Estado, fácilmente se convierten en 4 millones, repartibles entre los recaudadores y comisionados de apremios. Y al pensar en todo esto; al considerar la inmensa perturbacion de propietarios y labradores para un resultado tan mezquino, porque el Estado no puede labrar y la finca que no vende se ha de perder; al considerar este cúmulo de desastres, yo me he preguntado, despues de todo: ¿por qué se hace esto? ¿En virtud de qué derecho? ¿Cuál es la ley que de tal modo permite se ataque el sagrado de la propiedad? ¡Vender una finca por débitos de contribuciones! Pues ¿cuánto pueden importar esos débitos en relacion con el valor de la finca? A lo más un 25 por 100 de sus productos. ¿Pues qué Administracion es esta que deja se acumulen de tal manera los débitos que no se puedan cubrir con los productos de un año? Conste, señores, que no trato de hacer cargo alguno con esto á la Administracion actual, la que, á lo sumo, podrá considerarse culpable de irresoluta por no haberse atrevido á revocar en el actual estado del Tesoro las violentas medidas dictadas por la revolucion de Setiembre en Diciembre de 1869 con notorio desprecio de la ley. Contra esas tiránicas disposiciones, contra ese funesto sistema, elevo yo mi voz y lo declaro contrario á la ley, porque el art. 58 del decreto-ley de 23 de Mayo de 1845 para el establecimiento de la contribucion sobre el producto líquido de los bienes inmuebles y del cultivo y ganadería, dice que no debe exigirse á ningun contribuyente moroso más de dos años de atraso: y como las leyes de presupuestos jamás han autorizado mayor exaccion que la de 25 por 100, resulta que con la mitad de los productos de un año debe haber bastante para solventar ese débito; ¿y por qué no sucede así? Bien puede presumirse: porque las cartillas de valores han exagerado esos productos, y el propietario, que no los obtiene ni con mucho, se ve precisado á abandonar un cultivo que le arruina. Tal es la razon de que yo haya insistido tanto con el Sr. Ministro de Hacienda para que se reformáran los amillaramientos en mi provincia donde vienen rigiendo los mismos desde 1861, á pesar de las grandes alteraciones que desde entonces se han producido en el precio de los productos agrícolas que son hoy mucho más bajos.

Conste, pues, señores, que no hay derecho alguno para que el Gobierno se incaute de una finca ni ménos para que la venda por débitos de contribuciones: y yo ruego encarecidamente al Sr. Ministro de Hacienda tome bien nota de esta consecuencia que rigorosamente deduzco del texto de la ley, para que todo lo más pronto posible revoque la órden ó instruccion en el sentido que exactamente procede.

Yo confio en su rectitud para creer que así lo hará, como tambien que rectificará ciertas apreciaciones equivocadas respecto de estos infelices contribuyentes que no son tan malos ni tan rebeldes al tributo como se ha dicho. Ciertamente que no es el hombre de campo el contribuyente que mejor sabe defenderse contra las exacciones que más que á ningun otro le abruman. ¡El hombre de campo! ¡Ah, señores! todo conspira contra él; principiando por su ignorancia, siguiendo con su aislamiento, luego su falta de relaciones y de proteccion, y acabando con la escasez del tiempo cuando la pérdida de un dia de trabajo, si lo ha de invertir en atender al fisco en la más cercana poblacion, puede comprometer una cosecha... ¡El hombre de campo! ¿Hay un sér más humilde ni más desdichado? Justo es compadecerlo, y conveniente en todos sentidos aliviar sus cargas.

Segun tengo entendido, el Gobierno confia mucho para esto en el descubrimiento de las ocultaciones que se presumen en la propiedad territorial gravada, estando bien resuelto á no aumentar por eso la cuota total, sino á que del descubrimiento en las dichas ocultaciones beneficien los contribuyentes en las respectivas localidades: bueno es que esto se diga y se declare aquí, porque podrá ayudar mucho al descubrimiento de lo que verdaderamente haya oculto. Pero sobre que este remedio para los propietarios esquilmados ha de obtenerse muy lentamente, es que no confio yo tanto en su eficacia, porque temo haya mucha exageracion en esas presunciones. Desde luego el fundamento en que se apoya la Direccion general de contribuciones para calcular esa riqueza oculta, y es, la comparacion entre la medida geográfica del país y la que resulta de los amillaramientos, es muy deleznable; prescindiendo de que la triangulacion que da la medida exacta solo se ha hecho en tres ó cuatro provincias, es que aun despues de obtenida la verdad en esto, hay que deducir la superficie improductiva, y esa no es posible apreciarla bien por un cálculo arbitrario como el que se ha hecho para computarla en un 25 por 100; ¿qué razon ha habido para adoptar ese tipo? Lo mismo pudo tomarse el de 10 ó el de 60. Además hay que tener muy en cuenta que la riqueza declarada ó la evaluada, no siempre se gradúa por la superficie, sino que, en la mayor parte de los casos, se atiende á la renta que se averigua por los contratos y escrituras; y siendo así, bien se comprende que si á una finca se la encuentra una ocultacion de superficie, como no la haya en los productos averiguados, la rectificacion se hará rebajando el valor de cada unidad, y aumentando el número de estas, ganando así los fueros de la verdad, pero sin que adelante cosa alguna el Erario. En averiguar los verdaderos productos debe poner todo su conato el Gobierno, y para esto me permitiré darle un consejo que es aplicable, lo mismo á la contribucion territorial que á á los subsidios industriales y de comercio, y es, que se dé gran publicidad á los repartimientos, haciendo comprender á los contribuyentes que los descubrimientos de toda clase de ocultaciones servirán á rebajar las cuotas de los que nada ocultan. Yo creo que en las capitales deberian publicarse los repartimientos cada seis meses en todos los periódicos, y en los pueblos peque-

ños mantenerlos constantemente expuestos en las puertas de las casas capitulares.

Volviendo al interrumpido raciocinio, me parece haber demostrado bien claramente que el tipo en que se encuentra establecida nuestra contribucion territorial es tan exagerado como que pasa del doble del adoptado por la Nacion que jamás lo tuviera más alto; y así mismo he probado con datos oficiales que á esa exageracion se debe la decadencia á que ha llegado entre nosotros esta riqueza, que es la madre de todas las demás.

El convencimiento que sobre esta cuestion supongo yo en el ánimo de todos los Sres. Diputados, ya hemos visto que lo comparte el Ministerio de Hacienda, representado no solo por el Ministro, sino tambien por sus altos funcionarios y la Comision. La conveniencia, la necesidad de rebajar esa contribucion está bien reconocida. Pero hay un gran obstáculo para efectuar la rebaja, y hemos visto que es la situacion del Tesoro, que no puede privarse de una parte tan considerable de sus ingresos: todos y yo el primero estamos tambien conformes en esto. Mas ¿no hay posibilidad de obtener la cantidad de que se trata por otros medios de tributacion que no produzcan tan deplorables resultados, que no afecten de tal manera la base de toda nuestra riqueza? Yo no vacilo en afirmar que lo hay, y desde luego lo podemos encontrar, como indiqué al principio, en esa misma comparacion que he tratado de hacer entre nuestro sistema contributivo y el de las demás Naciones constituidas como la nuestra y mejor administradas, porque así como salta inmediatamente á la vista en la dicha comparacion el exceso de lo que pedimos aquí á la propiedad, lo mismo impresiona y sorprende lo poco, poquísimo, que sacamos á los bebedores, á los que consumen bebidas espirituosas, y así se comprende que á la par que la propiedad se arruina, abrumada por la contribucion, el vicio de la embriaguez cunde y se propaga en nuestro pueblo, alentado por la facilidad y baratura con que obtiene las bebidas espirituosas. ¿Se quiere saber lo que importa en Inglaterra el impuesto sobre las bebidas espirituosas? Pues son en números redondos 21 millones de libras al año, es decir, sobre 2.100 millones de reales, y además las patentes de los taberneros dan otros 200 millones.

En Rusia de este mismo impuesto se sacan 200 millones de rublos, equivalentes á 800 millones de pesetas, ¡3.200 de reales!

Pero fijémonos en países más próximos á nosotros y en los que se bebe ménos por ser más meridionales. En Francia durante el año de 1878 se recaudó por impuesto sobre los espirituosos una suma de 411.583.000 francos.

En análoga situacion se encuentran los demás países. ¿Y nuestra España que recauda por tal concepto? No es posible decirlo con exactitud, porque la Direccion general de impuestos no puede llevar la estadística de consumos con detalle, por pagarse en la mayor parte de los pueblos mediante conciertos de evaluacion alzada. Pero importando la total recaudacion de este impuesto de 70 á 72 millones de pesetas, podemos deducir lo que á las bebidas espirituosas corresponde, segun las bases establecidas en la instruccion por la que el impuesto se recauda, resultando que dichas bebidas alcanzan un 6 por 100 escaso del total. Son, pues, 4.320.000 pesetas lo que en España se obtiene por el consumo de las bebidas espirituosas, y conste bien que solamente el consumo de estas bebidas propongo yo se grave fuertemente y no los demás artículos.

¡Cuatro millones, trescientas veinte mil pesetas! Es decir, 17 millones de reales, ¡por 2.100 millones que se obtienen en Inglaterra; 3.200 en Rusia y 1.700 en Francia!

¿No tenia yo razon en decir que la exageracion por poco, salta á la vista de la comparacion, como saltaba á la vista la exageracion por mucho, al tratarse de la contribucion territorial?

Tal vez haya quien crea que esa exigüidad ridícula de lo que en España producen las bebidas espirituosas depende de la gran inferioridad del consumo; de lo poco que en España se bebe, y debo apresurarme á desvanecer tal error. Por ser justo no estableceré esta especial comparacion con Inglaterra ni Rusia, en cuyos países con efecto se consumen las bebidas alcohólicas en gran cantidad por las exigencias del clima: haré el parangon únicamente con nuestros vecinos los franceses, á quienes tambien concederé que beban más que nosotros; ¿y hasta dónde llevaré la concesion? Eso lo podríamos deducir del número de despachos de bebidas que encontremos en uno y otro país: y yo que he residido muchos años en Francia, tengo el convencimiento de que ni en el campo ni en las ciudades hay allí mayor número de estos despachos que el que aquí podemos sumar entre las tabernas de los pueblos y los ventorrillos de los caminos. Es que no parece sino que aquí hemos tenido empeño en favorecer un vicio al cual nuestro pueblo no tenia gran inclinacion, respetando de un modo supersticioso el consumo de esas bebidas.

Así es que el progreso que de muy antiguo viene observándose en el número de tabernas y en la propagacion de la embriaguez, no puede ser más alarmante, sobre todo, en las provincias meridionales, que es precisamente donde más se hacen sentir sus perniciosos efectos. Ya á principios de nuestro siglo inspiraba esta consideracion á un poeta humorístico en relacion con una poblacion de Andalucía, aquella célebre cuarteta:

¡Ecija, ciudad bravía!
Entre antiguas y modernas
Tiene más de cien tabernas
Y ninguna librería.

¡Cien tabernas parecian mucho entonces para Ecija! ¿Cuántas habrá hoy? El aumento puede juzgarse por el que en Madrid mismo se observa, y lo que yo puedo asegurar es que Málaga, mi ciudad natal y á la que tengo el honor de representar, si bien no está en absoluto tan mal como Ecija, porque hay una clase ilustrada que ha logrado multiplicar mucho las librerías, en cambio las llamadas *inconscientes* se han dado tan buena traza para aumentar las tabernas, ¡que hoy alcanzan la cifra pavorosa de 1.200! Dígase ante estos datos y consideraciones si no tiene explicacion bastante el aumento de la criminalidad que en España se nota, y es en su mayor parte consecuencia de la intemperancia, del uso del aguardiente, que es la bebida que más se despacha hoy en toda España en las tabernas y ventorrillos.

Volviendo á nuestra comparacion con Francia, tengo una razon clara y terminante para decir que la enorme diferencia de recaudacion que por el concepto de que trato se advierte entre dicho país y el nuestro, depende principalmente del distinto gravámen establecido sobre tal consumo. Tomando como tipo el aguar-

diente, que es el artículo que allí como aquí se consume más, en Francia bajo los nombres de troisix, congnac, ratafia, etc., y en España bajo los nombres de mallorca, ojen, ginebra y anisados, estos aguardientes pagan en España 60 cénts. de peseta cada grado en 100 litros; y como lo que más se consume es el aguardiente de 20, resultan 12 pesetas al hectólitro, es decir, poco más de una peseta por arroba; pues en Francia paga esa misma bebida por consumo 156'25 francos por hectólitro si se consume en toneles, y 218'75 si es en botellas, lo cual equivale á 17 pesetas 33 cénts. en un caso, y á 24'22 en otro la arroba. De modo que ¡fíjense bien los Sres. Diputados! en Francia se cobra por lo más bajo diez y siete veces más que en España por estas bebidas.

Persuadidos de que la inmensa diferencia de la tarifa no puede ménos de influir principalmente en la inferioridad en que nuestra recaudacion resulta, procedamos á calcular, tomando en cuenta todo lo que se quiera el menor consumo, lo que podríamos obtener nosotros adoptando la tarifa francesa. Decíamos que son 411.583.000 lo que se recaudó en Francia en 1878 por tal concepto: pues bien, aunque en España la poblacion es bastante más de la tercera parte que la de Francia, reduzcamos en dos tercios esa cifra; nos quedarán 137.194.000 francos ó pesetas: ¿qué rebajaremos ahora por nuestra mayor virtud ó sobriedad? ¿la mitad? ¿los dos tercios? ¿los tres cuartos? Pues ateniéndonos á esto último, contentándonos con la cuarta parte, siempre serian 34.298.000 pesetas; y como la rebaja que yo propongo en la territorial no importaria más de 33 millones, siempre resultaria un excedente para cubrir todo error de cálculo.

Digo que la rebaja que yo propongo en la contribucion territorial no importaria más que 33 á 34 millones de pesetas, y debo explicar esto, puesto que la riqueza imponible reconocida en los repartimientos últimos asciende á 771 millones de pesetas cuyo 6 por 100 serian 44 millones. Pero es que yo no pretendo que por ahora se extienda esa rebaja á toda esa riqueza, sino únicamente á la rústica y pecuaria; y no porque yo encuentre la urbana de peor condicion, sino porque en realidad no sufre tanto esta demasía del tributo por una razon bien clara, y es, que el propietario urbano puede elevar los arrendamientos conforme aumentan sus cargas, sin temor á competencias de quien no las conlleve como él; mientras que el rural, ni puede acrecentar el producto de sus tierras en especies, ni elevar los precios de estas sin que le hagan competencia las del extranjero.

Pero hay más; es que nada he dicho hasta ahora de las patentes de los taberneros, y en esto nos encontramos tambien en grandísima desproporcion con lo que en otros países se cobra; baste decir que las *licences* de este género en Inglaterra producen 2 millones de libras ó sean 200 millones de reales, mientras en España sale á 40 pesetas la patente de cada tabernero y no producen 100.000 duros en junto; no hago más que apuntar el dato, deseoso de aprovechar vuestra atencion y la del Gobierno para exponer algunas brevísimas consideraciones acerca del modo de recaudar los consumos de las bebidas espirituosas y la conveniencia de que procuremos en España variar por completo el sistema de recaudacion para todas las especies.

Sabido es que cuando no se establece concierto ó contrato por evaluacion alzada, la recaudacion del impuesto se verifica en las puertas de las poblaciones. Todas las ciudades importantes se encuentran en este caso, y como las exigencias del fisco son cada vez mayores y los pueblos resisten el encabezamiento que resulta con todos los inconvenientes de una contribucion directa, las puertas ó el derecho de puertas se va extendiendo cada vez más. Este sistema es á su vez, uno de los más perjudiciales que se pueden dar, por las vejaciones, deterioros y humillaciones á que da lugar. En primer lugar es la coartacion más completa de todos los derechos del hombre, puesto que principia por imponer trabas al tránsito no solamente de lugar, porque obliga á entrar en las poblaciones por un corto número de puntos, sino de tiempo, porque prohibe las entradas de noche y concluye por la vergüenza del registro de cargas, vehículos y personas, con lo que no solamente se rebaja á éstas últimas, sino que tambien se perjudican las especies que se introducen, alterando los carguíos y pinchando los frutos; á todo esto hay que agregar las vejaciones, defraudaciones y abusos de todo género, los aforos exagerados, las detenciones y hasta las estafas de que suelen ser víctimas los traginantes. Para que se comprenda hasta qué punto llegan todos estos males, me permitirá el Congreso refiera lo que yo mismo he presenciado mas de una vez. He visto abrirse el despacho de un fielato dotado de tres ó cuatro dependientes, cuando habia unos 30 carros y más de 200 bestias cargadas y cansadas de un largo camino; naturalmente cada uno quiere aprovechar la primera hora del mercado y la confusion no puede ménos de ser grande. Los aforadores intervienen elevando desmedidamente sus cálculos; los pobres labradores que no se pueden conformar con tal abuso, piden que se les pese lo que traen, á lo cual les contestan que así se hará; pero despues que sean despachados los que no exijen semejante comprobacion; y como la entrada no cesa y la hora del mercado pasa, fuerza es conformarse y pagar, á ménos que intervenga un corredor proponiendo un negocio; compréndase lo que esto significa. Pues á estas razones de detalle y que han sido bastantes á hacer el impuesto odioso en todas partes, en todos los países, hay que agregar una fundamental, y es la injusticia de que ese impuesto pese únicamente, como en muchas localidades pesa, sobre la clase agrícola exclusivamente.

Y con efecto; por más que los economistas consideran como axiomático que todo el costo que grava un producto se paga por el consumidor, esto está sujeto á mil contingencias, y tratándose de productos agrícolas, cuando éstos han de sufrir competencia al venderse ó cuando no son de primera necesidad, el perjudicado por los impuestos suele ser el productor. Este es el caso que yo he podido estudiar en Málaga, cuyos vinos se consumen en el extranjero en competencia con los de Francia; sus pasas, higos, naranjas y limones en rivalidad con iguales especies de Italia ó de España misma, y cuyas frutas de inmediato consumo, no siendo de absoluta necesidad, se compran y comen cuanto están baratas y quedan sin vender en cuanto pasan de cierto precio.

Por todas estas razones, huyendo por una parte de aumentar la contribucion directa, que es lo que resulta del pago de consumos por los conciertos, y de los gravísimos males de las puertas, la Junta de agricultura, industria y comercio de Málaga elevó una exposicion á las Córtes, que yo tuve el encargo de presentar en las anteriores, así como de reproducir al principiar las actuales; y era objeto de la dicha exposicion, proponer

que se ensayara un sistema nuevo para la percepcion del impuesto de consumos, siguiendo el procedimiento usado para la recaudacion del impuesto que se llamó *de guerra*: es decir que en tal caso, el pago de los consumos se haria en las tiendas y no en las puertas de las ciudades. Me parece que el ensayo en una sola ciudad no podria ofrecer grandes inconvenientes. El señor Marqués de Orovio, así como el director de impuestos, con quienes he conferenciado, me prometieron estudiar el asunto; pero en mi sentir, el mejor estudio, el único fructuoso seria el ensayo práctico en una sola localidad.

He terminado, señores, con cuanto me proponia decir en apoyo de mi enmienda, que lejos de pretender se introduzca una innovacion, solo es un estímulo para que se realice una mejora de conveniencia por todos reconocida. Nadie niega que yo sepa las ventajas de la tributacion indirecta, así como lo mucho que se debe considerar y atender al desarrollo y fomento de la propiedad territorial; ¿cómo hemos podido llegar en España á sobrecargarla de tal modo? Muy sencillamente se explica el hecho: por la falta de órden público y de vigor en los Gobiernos. Esa contribucion es la que con más facilidad se recauda, mientras que las indirectas requieren una administracion muy perfeccionada y activa. Hoy, merced á la práctica de los buenos principios conservadores y al acierto de un Gobierno tan probo como entendido, el país se ha trasformado en todo, y la administracion se moraliza y ordena cada dia más, y bien lo prueba el acrecentamiento de todas las rentas eventuales: ha llegado, pues, en mi sentir, el momento de entrar en la marcha económica que la ciencia como la práctica aconsejan, y me consta, como antes he dicho, que el Ministerio de Hacienda lo reconoce así.

Fio, por tanto, en el éxito de mi enmienda, ya sea que el Gobierno y la Comision la acepten, modificando su acuerdo si hay posibilidad práctica para ello, ya consideren que lo propuesto debe aplazarse; y tengo la esperanza de que ofrecidas las consideraciones que he expuesto á la meditacion del Gobierno, así como de las ilustraciones económicas que abundan en esta Cámara, el pensamiento se hará lugar, toda vez que siga el país en órden; y si no en estos presupuestos, en los que le sigan, los contribuyentes verán al fin realizadas sus legítimas aspiraciones. Yo espero á este respecto una promesa del Gobierno de que este presupuesto será el último que se presente con tan malas condiciones para la riqueza territorial de nuestro país y seguro de que la hará, no tengo inconveniente en retirar mi enmienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Despues de dar las gracias al Sr. Casado por haber anunciado que retira su enmienda, me encuentro en el deber de contestar á la excitacion con que ha terminado su discurso, y lo voy á hacer en breves pero categóricas frases. Estoy completamente de acuerdo con el Sr. Casado en dos cosas: en que la propiedad territorial está gravada con un tipo muy alto que convendria rebajar, y en que conviene estudiar los medios de elevar el producto de la contribucion de consumos. La enmienda de S. S., en la forma en que está redactada, realmente para mí no podia ser aceptada, porque en este instante creo que es un deber ineludible de mi situacion el defender la integridad del presupuesto de ingresos. No pueden olvidar los Sres. Diputados que el desarrollo de los gastos ha sido en estos últimos años mucho mayor que el de los ingresos; y pesa sobre mí, como la más grave de las responsabilidades, la preocupacion de que acaso hemos hecho poco en el aumento de los ingresos, y que es necesario, por consecuencia, pensar sériamente en hacer algo sobre esto. Este aumento seguramente no lo podemos obtener ahora más que en los impuestos indirectos; pero aun así, yo no puedo tener la confianza de que sea tan eficaz la subida que se produzca en los ingresos por medio de lo que propone el Sr Casado, gravando las bebidas espirituosas; sin embargo, yo con arreglo á estas ideas he de proceder, puesto que son las que yo abrigo con una conviccion profunda por efecto de largos estudios; y puede estar tranquilo el Sr. Casado de que dentro de mis teorías, y siguiendo la corriente de estas ideas, que son las mismas de su discurso, yo procederé, cualquiera que sea la situacion en que me encuentre, en el año próximo ó antes.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **HOPPE**: Despues de haber anunciado el señor Casado que va á retirar la enmienda, seria inútil el entrar en una discusion sobre las acertadas consideraciones que S. S. ha expuesto; S. S. ha demostrado que conoce perfectamente el asunto de que se trata, y el celo que tiene para que pueda aliviarse á cierta clase contribuyente, hoy muy recargada por los tributos directos que pesan sobre ella. Estos mismos son los deseos del Congreso, estos mismos son los deseos del Gobierno y la Comision, que cree cumplir con un deber de justicia haciendo presentes estas manifestaciones en contestacion al discurso del Sr. Casado, que si bien es tan ilustrado como todo lo que procede de S. S., hubiera podido tener de mi parte ámplia contestacion acerca de puntos y apreciaciones con las cuales no estoy conforme.

El Sr. **CASADO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **CASADO**: Unicamente para dar las gracias á S. S. en mi nombre y en el de los contribuyentes, que no podrán ménos de admitir como consoladora esperanza las frases pronunciadas por los Sres. Ministro de Hacienda y Hoppe.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirada la enmienda del Sr. Casado. El artículo adicional del Sr. Martin Veña dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que al dictámen del proyecto de ley de presupuestos, que actualmente se discute, se adicione el siguiente artículo:

«Art. 6.° Los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicacion de fincas al Estado, podrán retraerlas dentro del término de cuatro años, contados desde el dia siguiente al de la publicacion de esta ley.

El derecho especial para ejercitar este retracto es trasmisible á los herederos ó causa-habientes de los interesados; pero ni los unos ni los otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores que hayan adquirido las fincas en subasta pública mediante las formalidades prescritas por la ley.

Los contribuyentes ó sus causa-habientes que retraigan las fincas mencionadas dentro del término de dos años pagarán únicamente el principal débito y las

costas ocasionadas segun instruccion; pero el que lo hiciere despues de los dos primeros años, abonará además el interés correspondiente á la demora á razon del 6 por 100 anual.»

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1880.=Manuel Martin Veña.=Joaquin Gil Berges.=Jaquin Gonzalez Fiori.=El Conde de Patilla.=Dámaso Merino Villarino.=Luis Hierro.=Rafael Atard.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no el artículo.

El Sr. **HOPPE**: La Comision no admite el artículo adicional.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Martin Veña.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Siento por vosotros, señores Diputados, que la Comision no se haya servido admitir la enmienda que he tenido el honor de presentar, porque de esta manera me obliga á tener que molestaros, aunque sea por breves momentos; y al hacerlo, reclamo vuestra atencion, porque de vuestra resolucion pende el que llevemos la tranquilidad ó el desasosiego á muchos millares de familias.

Entro en una discusion completamente agotada, puesto que la afilada hoz de los Sres. Bosch y Labrús, Berdugo y Agüera en la sesion de ayer, y el Sr. Casado en la de hoy, no me han dejado espiga que recoger; pero sin embargo, el deber de apoyar la enmienda que he presentado me obliga á decir brevísimas palabras. No volveré á repetir lo que tantas veces se ha dicho aquí y fuera de aquí, pero muy especialmente lo que se ha dicho en la sesion del 26 de Mayo por un ilustre orador, nuestro dignísimo compañero el Sr. Enriquez, sobre el estado de nuestra pobreza, porque no quiero que el Sr. Ministro de Hacienda, y sobre todo el señor vicepresidente de la Comision, tilden mi conducta de antipatriótica.

Mucho habria que decir sobre quién es el que observa la conducta más patriótica, si aquel que dice lo que siente en cumplimiento de un deber, ó aquel que se ve obligado á decir lo contrario de lo que siente por consideracion á la posicion que ocupa; pero repito que no quiero tocar esta cuestion, porque no quiero granjearme la enemistad de estos señores. Solo sí diré que yo creo que la causa de nuestra pobreza, que verdaderamente existe, y no necesitamos más pruebas para convencernos de ello que recorrer los pueblos, consiste, á mi modo de ver, en la manera de confeccionar los presupuestos. Por consecuencia, ven el Sr. Ministro y la Comision que no vengo á culparlos á ellos directamente de los males que afligen á la Nacion, puesto que son males tan antiguos; pero sí voy á decir, ya que estoy en el uso de la palabra, mi manera de pensar, por si puede ponerse el remedio que todos apetecemos, lo mismo el Sr. Ministro, que la Comision, que yo.

He dicho que creo que nuestra pobreza consiste en nuestra manera de formar y discutir los presupuestos, y lo voy á probar. Se forman y se discuten los presupuestos como se ha formado el del presente año; se dice en el presupuesto del presente año, art. 1.°: «Los gastos del Estado para el año económico de 1880-81 se fijan en la cantidad de 834.773.066 pesetas,» y en el art. 2.°: «Los ingresos del Estado para el mismo año económico 1880-81 se calculan en 791.650.792 pesetas;» diferencia ó déficit, 43.122.274 pesetas, ó sea reales vellon 172.489.096.

Pues bien; yo tengo aprendido y es axiomático, que las consecuencias derivadas de un mismo principio tienen que ser unas mismas, y no he comprendido nunca, cuando he reflexionado sobre la formacion de los presupuestos, esta manera de confeccionarlos; porque, ya se trate de los presupuestos del Estado, ó ya se trate de las cuentas de un particular, yo siempre he creido que lo procedente era empezar por determinar los ingresos. Supongamos que un particular empezase á hacer sus cuentas por los gastos: ¿qué resultaria? Que como para calcular los gastos todo el mundo va más allá de lo que debe, fijaria, por ejemplo, los gastos en 4.000 duros: si luego gastaba con arreglo á este cálculo, y si de todas sus rentas y demás emolumentos no ingresaba más que 3.000 duros, resultaria una cosa muy natural: resultaria que al fin de año tendria un déficit de 1.000 duros, y para cubrirlo tendria que acudir á un préstamo. Al año siguiente, si seguia la misma conducta, empeoraria su situacion; y al poco tiempo se encontraria con que habia agotado todo su capital, puesto que para satisfacer los préstamos tendria que vender los bienes que le producian esos 3.000 duros de renta.

Voy ahora á presentar el caso contrario. Trátase de un particular que forma su presupuesto empezando por el de ingresos, y que ve que cuenta cada año con 4.000 duros que le producen sus rentas y demás emolumentos. Como hombre prevenido, gasta solo 3.000, y como resultado de su prevision tendrá todos los años un sobrante de 1.000 duros, con los cuales de año en año irá mejorando su situacion y la de sus hijos.

Pues bien; el Estado debe hacer lo mismo: debe formar primero su presupuesto de ingresos y ajustar á ellos sus gastos. Yo comprendo todas las dificultades que en estos pueden originarse; pero la verdad es que no hay dificultad en fijarlos bajo la base de lo que en el año anterior hayan producido todas las rentas. Tenemos, pues, así una verdadera base, y reduciendo luego los gastos á lo estrictamente preciso, sin consideracion á nada ni á nadie, y pese á quien pese, reduciendo esos gastos á lo que los ingresos produjeran, obtendríamos el resultado de que el presupuesto llegaria cuando ménos á nivelarse. Si además de esto teníamos la buena idea de procurar que el tipo de la contribucion por todos conceptos fuera el más bajo posible, habríamos hecho lo principal que de nosotros puede esperarse. Porque hay que tener en cuenta, señores Diputados, que el tipo de 20'82 que hoy se fija para la contribucion se establece sobre los que se llaman productos líquidos, cuando en realidad son productos presumibles. Y digo presumibles, porque los productos no son ciertos. El presupuesto se hace para el año próximo, y podria suceder, como por desgracia ha sucedido muchas veces en Castilla, que la cosecha se perdiera y no hubiera tales productos líquidos. Eso no obstante, la contribucion no deja de exigirse, y de ahí vienen esas ciento y tantas mil fincas de que no por resistencia ó mala fé de los contribuyentes, sino por verdadera imposibilidad, ha tenido que incautarse el Estado.

Pero este 20 ó 21 por 100 tampoco es exacto, porque los Ayuntamientos tienen la facultad de fijar arbitrios hasta el 4 por 100; debiendo agregarse tambien los gastos provinciales y municipales, las partidas fallidas, las cédulas personales, y en fin, otras mil gabelas que dejan reducidos á la nada los productos de la riqueza en los pueblos y hacen imposible la existencia en ellos. Yo de mí sé decir que tengo una regular pro-

piedad en mi país, y no tuviera más medios de subsistencia, seguramente tendria que comer alpiste.

Pues bien; yo quisiera que se me dijera qué dificultades hay para empezar desde luego ese sistema de discusion respecto de los presupuestos. Yo he oido hablar mucho respecto de esa cuestion; yo he leido los tratados de varios estadistas sobre la manera de formar los presupuestos; pero no he visto en ninguna parte una disposicion legal que impida hacer lo que yo propongo. Es más: el art. 123 de nuestro Reglameto, dice que los presupuestos se discutirán por separado por el órden que acuerde el Congreso; es decir, que nosotros podemos establecer el órden que queramos.

Pues bien; formados los presupuestos, empezando por la discusion del de ingresos y siguiendo por la del de gastos, y rebajando la cuota de contribucion á lo mismo que habia establecido este Gobierno, y que ví con gran aplauso, concebí la esperanza de que este era el pensamiento del Gobierno. Al discutirse los presupuestos de Cuba se dijo: «el Gobierno propone que se exija el 16 por 100 de las utilidades líquidas de la propiedad urbana, industria, comercio y profesiones, y el 10 por 100 á la propiedad agrícola sin distincion de cultivos.»

No hay que darle vueltas; no podemos pagar más si hemos de prometernos que el pobre labrador especialmente pueda vivir, pueda hacer pequeños ahorros del fruto de su trabajo para con ellos mejorar sus condiciones, mejorar los aperos de labranza, emplear abonos en sus fincas y destinar una cantidad á riegos. Hoy esto es imposible. Pagando como hemos pagado en la provincia de Palencia más de un 32 por 100 por todos conceptos, ¿qué le queda al propietario para proporcionarse todas esas cosas necesarias para un buen cultivo? Absolutamente nada. Por el contrario, lo que resulta hoy en Castilla la Vieja es que no hay un propietario aún de aquellos que se llamaban grandes propietarios que al llegar los meses de Abril y Mayo no tenga necesidad de empeñarse y tengan que pedir dinero á préstamo. Esta es una verdad desconsoladora, pero al cabo es una verdad que hay que poner de manifiesto.

Pues bien; esta situacion es la que ha dado origen á mi enmienda, que no he presentado por hostilizar al Gobierno, como se ha dicho por el Sr. Ministro de Hacienda. Yo siento mucho que haya creido eso S. S., y que haya creido tambien, segun se desprende de sus palabras, que eso es una resistencia pasiva á cumplir los contribuyentes con sus deberes. Lejos de eso, los pueblos tienen demostrado que desean cumplir sus deberes y pagar sus contribuciones; y la prueba de esto la puede tener S. S. preguntando al administrador económico de Palencia qué atrasos son los que le quedan por realizar en este año en que ha habido una regular cosecha. No le queda ninguno, y por el contrario se ha pagado mucho á cuenta de los atrasos.

Estos contribuyentes que no han podido satisfacer sus cuotas han visto embargadas sus fincas sin provecho ninguno para la Hacienda y con gran perjuicio para ellos. En los últimos diez años se ha adjudicado al Estado la enorme cifra de 186.377 fincas, descompuestas entre varias provincias y figurando en primer término la de Zaragoza por 43.649, la de Albacete por 27.006; la de Cuenca por 20.115; la de Guadalajara por 17.193; la de Madrid por 13.937; la de Toledo por 12.453; la de Ciudad-Real por 6.261; la de Palencia por 4.405; y así en menor número las demás provincias. (*El Sr. Cadenas*: ¿De mayor ó de menor cuantía?) Diré á su señoría que ha habido finca que se ha embargado por la deuda de 2 pesetas, que despues, á consecuencia de los recargos, está deuda ha subido en términos que se ha hecho imposible el pago.

La autorizacion que se concedió para retrotraer por la ley de 1876, que viene á ser la misma de mi enmienda en la cual está calcada; que despues se prorógo por un año más en 77 y 78, pero ha resultado que como el producto de nuestras cosechas ha sido insignificante, los contribuyentes no han podido atender más que al pago de esa contribucion tan excesiva que se les exige y no han tenido sobrantes para retraer las fincas embargadas, á pesar de aquella autorizacion; porque ¿de qué les sirve esta autorizacion, si no tienen dinero para poder retrotraer?

Ya en 30 de Junio del año pasado pregunté al señor Ministro de Hacienda, en vista de que en el presupuesto de ese año no se decia nada de ampliar ó no esta facultad, qué suerte tenia reservada á estos pobres contribuyentes, y el Sr. Ministro de Hacienda, que entonces lo era el Sr. Marqués de Orovio, me contestó lo que era muy natural: que la resolucion de este asunto correspondia al Poder legislativo, y que cuando se presentaran los presupuestos, entonces era la oportunidad de presentar alguna enmienda: por eso he presentado ésta, en la seguridad de que ha de ser aceptada, porque de lo contrario, como he dicho antes, sin provecho ninguno del Gobierno, se va á causar la ruina y el desconsuelo de muchas familias. A pesar de la manifestacion del Sr. Ministro de Hacienda de que esto es una resistencia pasiva, le diré que conoce poco el corazon humano; antes por el contrario, ¡cuántas lágrimas habrán costado á los contribuyentes que se les han vendido sus fincas que habian adquirido en fuerza de años de trabajo y economía, ó que habian heredado de sus padres! ¡Cuántas lágrimas habrán costado á los pobres contribuyentes que veian, sin poderlo remediar, que les vendian el hogar en que nacieron, y tal vez por una cantidad insignificante! Y no sirve decir que el Gobierno necesita recursos y que este es un medio de obtenerlos: tengo el convencimiento de que esto no le va á dar ningun recurso, porque de 173.555 fincas que quedan adjudicadas al Estado sin retraer, tengo la seguridad de que no llegarán á 1.000 las que en todo caso puedan ser vendidas, por una razon muy sencilla: porque no habrá comprador para esas fincas. ¿Quién va á comprar la casa de su convecino, cuando sabe que se le ha vendido por una causa como esta y por una cantidad insignificante? Lo que sucede es que como hasta ahora no han tenido medios de retraer ni ha habido plazo para ello, el que hoy la detenta, porque al cabo no es más que un detentador de su casa, ve con el mayor desconsuelo que se le está arruinando sin poderla recomponer, en la duda de si se la quitarán, y va á resultar dentro de poco que no se podrá aprovechar de esa casa ni el Estado ni su antiguo dueño, y al cabo de pocos años, como en un pueblo de mi distrito donde están adjudicadas las tres quintas partes de las casas, que, como todas las de Castilla, son de tierra, serán un monton de ruinas y no serán ni para Dios ni para el diablo. Pues si el Estado conoce que no ha de obtener ningun producto, porque en el presupuesto de ingresos no he visto cantidad determinada, como producto de estas fincas, ¿qué le cuesta conceder los cuatro años que pido, con la esperanza de que teniendo aunque no sea más que dos regulares cosechas, pueda el contribuyente atender con el primer producto á la repa-

racion de las fincas y con el segundo á su retracto?

Ahora, Sres. Diputados, decidid vosotros sobre la suerte de estos desgraciados: yo únicamente terminaré recordándoos una sabia ley de Partida que dice «que se debe amar é *amparar* á los menestrales é á los labradores, porque de sus menesteres é de sus labranzas se ayudan é se gobiernan los Reyes é todos los otros de sus señoríos, é *ninguno* non puede sin ellos bevir.»

El Sr. **HOPPE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **HOPPE**: Empezó el Sr. Martin Veña defendiendo el artículo adicional que propone, por consideraciones generales acerca de la formacion de los presupuestos, emitiendo algunas ideas que ya eran conocidas de esta Cámara por haberlas escuchado de labios de un ilustre orador, creo que del Sr. Moyano; pero no quiero seguir á S. S. en el órden de esas consideraciones, porque creo que es más oportuno ceñirme al espíritu y á la letra de su artículo adicional, que es lo importante en esta cuestion. Hasta la saciedad se ha hablado aquí ya de estas fincas embargadas y de la procedencia, orígen y fundamento legal de estos débitos. El Gobierno ha presentado la cuestion de una manera concreta y sencilla: unos deudores que no han pagado su contribucion y que la mayoría de ellos están aún en posesion de las fincas. Por consiguiente por mucha consideracion que se quiera tener acerca de estos deudores, y por muy tristes historias que se quieran hacer de su posicion, la verdad es que la Administracion se encuentra con un hecho concreto que ha venido resolviendo de la manera más benigna para los mismos deudores, puesto que les ha facultado por todos los medios posibles para que hagan el retracto de sus fincas y además les ha concedido una ventaja de que no han disfrutado otros contribuyentes, cual es, el haberles eximido del 6 por 100 de demora. Estos mismos deudores han querido alegar vicios en los procedimientos, y la Administracion ha querido demostrar, y lo ha hecho en efecto, que si algun vicio tienen los procedimientos, por los cuales pudiera un dia venir á alegarse la nulidad y á poner en litigio el orígen del dato, esa misma dificultad está salvada, porque la Administracion ha vuelto sobre esos mismos débitos, ha notificado personalmente á todos, deudor por deudor, y ha venido á reconocer que si ha habido omisiones, son disculpables porque no se puede exigir á un comisionado de apremio todo el conocimiento de las cosas para venir á debatir todos los perfiles de este expediente para fundar un pretesto de anulacion acerca de esto.

Fijada la cuestion en este punto concreto, la Comision no rechaza el pensamiento de S. S. con la representacion que puedan tener los réditos: no es que rechace la idea de que el contribuyente pueda tener todas las comodidades posibles para satisfacer lo que adeuda; es que el espíritu de ese artículo viene en su esencia, en su base, á perjudicar á la contribucion, porque se pone de manifiesto que al contribuyente siempre que no pague le queda en el porvenir el recurso de que la Administracion le tenga tan grandes consideraciones, que mientras á los infelices labradores, buenos pagadores, el mes que se descuidan les apremia, lo cual no puede evitar la Administracion, porque así es necesario segun las fórmulas establecidas, aunque no paguen por circunstancias especiales de familia ó de conflictos que la Administracion no es competente para apreciar, estos mismos deudores que han venido siempre burlando la accion de la Administracion van á obtener el premio de este proceder con cuatro años más de demora para venir á realizar los débitos y venir otra vez á poseer las fincas. A la Administracion, ¿cómo la ha de interesar ni cómo ha de querer ser administradora de esos bienes, cuando esto solo le crea dificultades y conflictos? ¿Qué interés ha de tener la Administracion en adquirir una propiedad que despues de todo le es enojosa?

De manera que por estas consideraciones, expuestas de este modo tan breve, porque demasiado se ha discutido esta cuestion, la Comision tiene el sentimiento de no poder admitir el artículo adicional propuesto por el Sr. Martin Veña.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Siento muchísimo que la Comision no se haya convencido de las razones que he expuesto en apoyo de mi enmienda, y solo rectificaré una cosa al Sr. Hoppe. Yo reconozco los esfuerzos que ha hecho la Administracion á favor de los deudores; es una verdad; yo la aplaudo, no lo niego; pero en lo que no estoy conforme con S. S. es en que crea que los contribuyentes morosos á los que se han embargado sus bienes para el pago de las contribuciones, y que no los han retraido durante los tres años que se les han concedido para retraerlos, es por esa resistencia pasiva, por no querer, en una palabra, y á mi entender está en un error el Sr. Hoppe. Yo tengo el convencimiento contrario; es porque no han podido; y si yo tuviera el convencimiento de S. S., esté seguro de que no estaria aquí defendiendo este artículo: es porque yo lo he visto en más de uno y en más de veinte colonos y propietarios que me manifestaban el estado de su fortuna, cómo se encontraban, y todos, absolutamente todos, colonos y propietarios, he dicho que ninguno tiene en los meses de Abril y Mayo una peseta, y todos tienen que vivir del crédito y tomar dinero anticipado á cuenta de la cosecha. Por consiguiente, es que no les ha sido posible retraerlos, á pesar del gran favor que les han hecho las Córtes anteriores: el beneficio del 6 por 100 que se les rebajó no es debido á la Administracion, Sr. Hoppe, es debido á la ley de presupuestos de 1878, y ahí se encuentra un indivíduo perteneciente tambien á aquella Comision, á cuya instancia se rebajó ese mismo 6 por 100 para darles esa mayor facilidad.

Pues bien; con todos estos beneficios, digo que si las Córtes no aceptan mi enmienda y les conceden los cuatro años que he pedido como próroga para poder retraerlos, no va á conseguir el Estado nada, más: los bienes no van á ser para él ni para los antiguos poseedores, y las fincas urbanas se vendrán al suelo sin provecho para nadie. Nada más tengo que decir.»

Leido por segunda vez el artículo adicional, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La enmienda del Sr. Gil Berges dice así:

«Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se digne admitir el siguiente artículo adicional al dictámen de la Comision de Presupuestos sobre el proyecto de ley de los generales de gastos é ingresos para el año económico de 1880 81:

«Artículo adicional. Los actos y contratos sujetos al impuesto de derechos reales y trasmision de bienes

que no se hubiesen presentado á la liquidacion y pago dentro de los plazos legales, quedan libres de las multas correspondientes si los interesados cumplen ambos requisitos antes de 1.° de Enero de 1881.»

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1880.=Joaquin Gil Berges.=Melchor Almagro Diaz.=El Conde del Llobregat.=Juan Perez Sanmillan.=Cándido Donoso.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=Manuel Gavin.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite la enmienda.

El Sr. **MARTIN LUNAS**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gil Berges tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **GIL BERGES**: Me dirijo al Congreso con la súplica de que, á pesar de oponerse la Comision, se sirva admitir el artículo adicional que he tenido el honor de presentar, y que va á discutirse como enmienda.

Si yo siguiera la costumbre, ya tradicional en esta casa, de aprovechar una discusion cualquiera para andarse por todas las anexidades y conexidades tratando cuantos asuntos se vienen en mientes, empezaria por decir que el Gobierno actual en su vida anterior, y no me refiero al actual Sr. Ministro de Hacienda, que entonces no desempeñaba ese departamento y era simple Subsecretario, que el Gobierno actual en su vida anterior habia incurrido en una grande responsabilidad por cuanto por su culpa la Nacion española se ha regido durante el año económico de 1879-80 sin presupuesto discutido especialmente para ese ejercicio; y la responsabilidad viene de que á propósito, adrede, ese Gobierno retardó hasta el mes de Marzo de 1879, cuando era imposible convocar, reunir y constituir las Córtes en tiempo hábil, la provocacion de una crísis que pudo haber provocado en Diciembre del año 78.

Y si insistiera yo en esa costumbre de andarse por las anexidades y conexidades con motivo de cualquiera asunto, diria tambien que en España se sigue un pésimo sistema de discutir los presupuestos, y en esto coincido con una persona ausente de estos bancos, con el Sr. Moyano: se empieza por aprobar los gastos, y aprobados los gastos, hay ya un pié forzado para la discusion de los ingresos. Así es que yo me habia inclinado á combatir algunas de las partidas del presupuesto de ingresos; me habia inclinado, por ejemplo, á combatir la partida de los portazgos, porque no se ha meditado que en España se necesita favorecer la circulacion, y hay empresas y hay industrias que tributan bajo tres aspectos distintos, como la industria de carruajes, que contribuye en el concepto de portazgos, que contribuye por el de subsidio industrial y que contribuye por el de impuesto sobre tarifas de viajeros. Pero he oido al Sr. Ministro que no se puede de ninguna suerte consentir que se cercenen los recursos, y yo no he de hacer nada que contribuya á ese resultado de mermar los ingresos; son todos absolutamente precisos, porque aun así resulta enorme el déficit, resulta escandaloso y aterrador el déficit. Pues bien; el artículo adicional que á manera de enmienda se discute, no viene, Sr. Ministro de Hacienda, á cercenar los ingresos; viene, por el contrario, á facilitar los cobros del Erario. Pídese en él que «los actos y contratos sujetos al impuesto de derechos reales y trasmision de bienes que no se hubiesen presentado á la liquidacion y pago dentro de los plazos legales, quedan libres de las multas correspondientes si los interesados cumplen ambos requisitos antes de 1.° de Enero de 1881.»

Me admira que la Comision no acepte este artículo adicional; no sé en qué razones pueda fundarse; oiré con muchísima atencion al señor individuo de la Comision que ha de contestarme; pero indudablemente se alegará más que todo una razon de estética, aunque esto parezca raro. La Comision, de acuerdo con el Gobierno, se ha propuesto traer una ley limpia, una ley pulcra, hasta pulquérrima, hermosa, pero hermosa por lo desnuda (*El Sr. Ministro de Hacienda*: La verdad), y á decir verdad, yo aplaudo á la Comision y aplaudo al Gobierno en este concepto, si es que el Gobierno necesita mi pobre y mi humilde aplauso. Y le aplaudo, porque era preciso poner coto á ese sistema ya añejo en España, de que la ley de presupuestos fuera un depósito comun, una especie de mosáico donde se incluyeran disposiciones heterogéneas de diversos ramos de la administracion, y se hablara, ora de las licencias de los empleados, ora de las vacaciones, ora de los haberes de las clases pasivas, etc. Y por ello, yo que tengo opinion formada relativamente á una indicacion que hizo aquí el Sr. Gamazo cuando se discutió la totalidad del presupuesto de gastos, por lo que acontece en las clasificaciones de viudedad y pension de las esposas é hijos de los funcionarios de la administracion de justicia, hube de quedar convencido cuando el Sr. Ministro de Hacienda manifestó estar conforme con este pensamiento, pero añadiendo que no podia admitirlo dentro del presupuesto, porque realmente era extraño á la economía y á la estructura de la ley especial financiera de gastos é ingresos: yo traeré en su dia, dijo el Sr. Ministro, una especial de clases pasivas, en la cual se podrá tratar ese asunto. Mas el artículo adicional que yo he tenido el honor de presentar no desluce ni afea la estructura ni la economía de la ley de presupuestos, y la Mesa ha venido á darme la razon; ni siquiera se discute como tal artículo adicional; se discute como enmienda, y encaja perfectamente en la partida tercera del presupuesto de ingresos en el capítulo de «Valores á cargo de la Direccion de contribuciones.» De manera que bajo este punto de vista yo no puedo admitir, no puedo conceder que el artículo adicional, que la enmienda, si se quiere, que tengo el honor de apoyar, sea heterogénea y discordante, dadas la estructura y la economía de la ley de presupuestos. Entiendo, en consecuencia, que esto que no es sino una razon de estética, ha sido suficientemente combatido. Y ahora voy al fondo del artículo.

Señores Diputados, hay una diferencia inmensa entre aquellos impuestos que el Estado cobra á domicilio ó exige directamente á contribuyente conocido, y aquellos otros que el Estado espera que los particulares vayan á entregarle mediante sus prévias manifestaciones y declaraciones: en los primeros la investigacion es fácil, en los segundos la investigacion es difícil; y si es la investigacion difícil en éstos, hay que atraer con halagos al que ha de pagar, para que no retenga en su casa el dinero que pertenece al Erario público. Pues bien; son muchos, muchísimos los contribuyentes á quienes afecta el impuesto de derechos reales y traslacion de dominio, que por miedo á las enormes multas, que por miedo á la responsabilidad en que han incurrido, no van á depositar las cantidades que legítimamente deben al Tesoro, y el artículo adicional tiende á allanarles el camino, no de una manera absoluta,

sino estableciendo facilidades dentro de un plazo y cerrando luego este plazo para que de nuevo renazcan la penalidad y la responsabilidad que no han querido purgar.

Yo no sé si se invocará el texto de la instruccion del año de 1873 para combatir el artículo adicional: recuerdo lo que establece el art. 204 de esa instruccion, que dice que no se concederá perdon general de las multas en que se incurra por razon de este impuesto, sino en virtud de una ley. Pues conociendo ese texto, no he pedido al Gobierno que conceda por sí el perdon, sino que he venido al Poder legislativo, en uso de mi iniciativa parlamentaria, á pretender que haga tal concesion, que encaja perfectamente dentro de la disposicion que ese artículo establece. No habrá perdon sino en virtud de una ley: pues en virtud de una ley pido yo que se conceda.

Por lo demás, la pretension no es nueva; se han concedido muchos perdones semejantes en España, y, si no recuerdo mal, el último figura en la ley de presupuestos de 1866-67. No siendo, pues, una novedad, no faltándose á la estructura y economía de la ley, y siendo, en fin, beneficioso para el Estado, entiendo yo que no debe oponerse el Gobierno ni debe oponerse la Comision á que este artículo adicional discutido en forma de enmienda sea admitido por la Comision, y así concluyo suplicándolo.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): El Sr. Gil Berges ha suscitado una cuestion que creo no habia tenido intencion de tratar, á saber, si la enmienda que S. S. ha presentado tiene su lugar propio en la ley de presupuestos. Yo someto al Sr. Gil Berges estas dos reglas de criterio para saber si una enmienda tiene ó no su lugar propio en la ley de presupuestos. La primera es, si toda enmienda que no tenga que ver con el ejercicio del presupuesto no debe tener cabida en la ley de presupuestos; y la segunda, si toda enmienda que despues de votada la ley de presupuestos pudiera ser presentada en forma de proposicion de ley no tiene su lugar propio en la ley de presupuestos. La que S. S. propone se refiere á ingresos, y dice S. S. que no los altera: pues si no los altera, y no tiene una importancia que empieza con el dia primero del año económico y concluye con el último dia del mismo año, no tiene su lugar propio en la ley de presupuestos; y si despues de votada la ley de presupuestos su pensamiento podia ser objeto de una ley especial, claro es que no tiene lugar en la ley de presupuestos.

Me bastaria esto para no aceptar la enmienda del Sr. Gil Bergès; pero realmente, si á esto se redujera mi resistencia, no haria otra cosa más que aplazar la cuestion, y yo debo adelantarme á decir á S. S., que no me parece conveniente aceptar su pensamiento, ni aunque lo trajera desenvuelto en una ley especial, porque una experiencia ya muy larga enseña que se ha establecido cierta costumbre de dejar de cumplir los deberes relativos al pago de los impuestos, contando con que siempre, más ó ménos pronto, han de venir perdones de esta clase sobre todos los impuestos que han sido ya objeto de esta clase de indultos con repeticion.

Como cuestion de ingresos, como cuestion de mayores ó menores recursos, yo no tendria inconveniente alguno en aceptar el pensamiento del Sr. Gil Berges. En efecto, eso no haria, no diré desequilibrar, palabra que he oido antes con cierto sentimiento de envidia al Sr. Casado, sino no desequilibrar más el presupuesto, que por sí en la actualidad está ya bastante desequilibrado; en efecto, por razon de mayor ó menor desequilibrio no dejaria yo de aceptar la enmienda de S. S.: de lo que se trata únicamente es de declarar que se han concluido ya estos sistemas de aplazamiento, con los cuales se ha contado siempre demasiado, para que venga á resultar siempre la misma cosa; que los contribuyentes de buena fé salen perjudicados en comparacion con los contribuyentes morosos, los cuales obtienen siempre por estos ó los otros aplazamientos una manifiesta ventaja sobre aquellos contribuyentes que cumplen con los deberes que la ley impone á todos.

El Sr. **GIL BERGES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GIL BERGES**: Me ofrecia el Sr. Ministro de Hacienda dos criterios para resolver si el artículo adicional encajaba dentro de la estructura de la ley de presupuestos. Uno de ellos era el de si producia ó no alteracion en los gastos y los ingresos. Yo debo decir al Sr. Ministro de Hacienda que con este primer criterio encaja perfectamente dentro de los presupuestos el artículo, ó la enmienda, porque desde el dia siguiente á su admision, durante el plazo que esté vigente la disposicion, entrarán indudablemente en el Tesoro cantidades que hoy están retraidas por temor á las multas; luego produce resultados prácticos dentro del ejercicio del presupuesto. Y no necesito descender á apreciar si con el otro criterio tiene ó no tiene cabida este artículo dentro de la ley de presupuestos, aunque se me antoja que tambien pudiera demostrarlo por este segundo criterio.

Tiene razon el Sr. Ministro: se ha usado y abusado en España de los perdones y de los indultos de todas clases, de todos linajes: comprendo que hay que poner un término, y no tendria ningun inconveniente en que este indulto fuera el último, ya que el concedido por la anterior ley no tuvo el carácter de definitivo, ni sirvió de especie de notificacion de desahucio, como ahora se dice por boca del Sr. Ministro. De modo que si el Sr. Ministro admite la enmienda, ya sabrá todo contribuyente por razon de este impuesto que no puede esperar perdon en lo sucesivo, que esta es la postrera notificacion, el *ultimatun*, como se dice en términos diplomáticos.

Como razonamiento final he de decir al Sr. Ministro que este impuesto no es como otros; que para exigir este impuesto de los muchos que han debido pagarle, se necesita una investigacion costosísima, que si ha producido 22 millones de pesetas, ha sido indublemente al amparo de indultos y perdones, y que si no viene otro, se gastará en la fiscalizacion por lo ménos la cuarta parte. Téngase en cuenta que este impuesto no va á cobrarse á domicilio, sino que es preciso halagar al contribuyente para que acuda á depositar su cuota á las arcas del Tesoro: y no quede ningun género de duda; el temor á las multas impide que ingresen cantidades considerables que se deben por razon de este impuesto.

Lo digo en bien del Erario; si se adopta esta enmienda se obtendrán beneficios ciertos y seguros. Concluyo suplicando á S. S., no que modifique sus opiniones, sino que tenga la bondad de aceptar la enmienda en beneficio de los ingresos del Tesoro.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): No sería nunca mucho pedir por parte del Sr. Gil Barges el que yo modificara mis opiniones; yo tendria muchísimo gusto en poder complacerle.

Nosotros no podemos decir que este indulto sea el último; me parece que ya lo anunciamos cuando se hizo la anterior ley; pero en términos absolutos no lo puede decir el Sr. Gil Berges, ni siquiera lo pueden decir las Córtes con el Rey, porque además de aquello que es proverbial que no pueden hacer los Parlamentos: aun aquellos que creen que lo pueden hacer todo, hay tambien que no se puede decir nunca que se hace una ley que resuelve definitivamente la cuestion á que se refiere, que no se puede repetir aquel mismo precepto legal. Seria una invasion de atribuciones de los Poderes futuros, que no respetarian, y con razon, las Córtes y la Monarquía en los tiempos venideros.

Por estas razones yo ruego al Sr. Gil Berges que no insista en que se vote la enmienda, y tengo la esperanza de que la va á retirar inmediatamente.»

Leido por segunda vez el artículo adicional, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar lectura de dos artículos adicionales al presupuesto, que se han presentado en la mesa.»

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran á los señores Diputados, dos adiciones de los Sres. Abarca y Estéfani á la seccion segunda, «Valores á cargo de la Direccion general de impuestos,» partidas «impuesto sobre el azúcar» y «Consumos.» (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La enmienda del Sr. Rius Taulet dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente

ENMIENDA ADICIONAL

á la seccion primera, «Valores á cargo de la Direccion general de contribuciones,» del presupuesto de ingresos.

«Se declaran exentos del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes las donaciones y legados hechos á favor de las provincias ó los Municipios, con destino á la creacion y sostenimiento de museos, academias, bibliotecas, escuelas é instituciones que tengan por objeto el fomento de las ciencias y artes.

Las donaciones y legados hechos á las provincias ó Municipios con cualquiera de los expresados objetos que se hallen pendientes de pago del referido impuesto, se entenderán igualmente comprendidos en la antedicha disposicion.»

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1880.=Francisco de Paula Rius y Taulet.=Francisco Lopez Fabra.=Víctor Balaguer.=Emilio Castelar.=Joaquin Valentí.=Eduardo Reig.=José María Planas y Casals.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite la enmienda.

El Sr. Conde de **CANILLAS DE TORNEROS**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **RIUS Y TAULET**: Pido la palabra para apoyar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RIUS Y TAULET**: Señores Diputados, bien recordareis que no hace muchos dias que un digno indivíduo de esta Cámara, mi distinguido amigo particular el Sr. Durán y Bas, se levantaba de los bancos de la mayoría para presentar al Congreso y recomendar á vuestra altísima consideracion una exposicion del Ayuntamiento constitucional de Barcelona, en que se pedia á las Córtes que se sirvieran declarar exceptuados del pago del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes los legados hechos á las provincias y municipios para la creacion y sostenimiento de museos, bibliotecas, academias, escuelas, y en general de toda clase de instituciones que tengan por objeto el fomento de las ciencias y de las artes. Esto mismo es lo que hoy vengo á pediros al tener la honra de apoyar la enmienda que se discute.

Enunciado ya el objeto de ella, ocioso seria que os declarase que en las breves palabras que voy á pronunciar en su defensa no he de encerrar ningun propósito político. Desechad, pues, Sres. Diputados de la mayoría, toda prevencion, escuchadme sin desconfianza, oidme sin recelo, que cualesquiera que sean las diferencias políticas que nos separen, bien podemos convenir todos, como todos conveniamos en un mismo deseo y en una aspiracion comun; en la aspiracion y el deseo de hacer grande, próspera y culta á nuestra amada España.

Señores Diputados, yo temeria ofender vuestra ilustracion si me propusiese encarecer la importancia social de las ciencias, de las letras y de las artes, demostrando las relaciones que guardan con la cultura de los pueblos, para dejar evidenciado el deber que los Gobiernos tienen de protegerlas y fomentarlas. ¿No es esto acaso en nuestros dias una verdad por todo el mundo reconocida? Hé aquí por qué creo, pues, que todos, absolutamente todos, Gobierno, mayoría y minorías, coincidimos en la misma apreciacion de que conviene desarrollar la instruccion pública, ya abriendo el mayor número posible de escuelas, ya creando bibliotecas, ya fundando academias, ya estableciendo museos, ya señalando premios á las ciencias y á las artes, ya recurriendo, en fin, á todos los medios que se consideren conducentes al fomento de todos los ramos del humano saber.

No extrañeis, por tanto, Sres. Diputados, que dando esto por supuesto, considere que el Gobierno ha de remover todos los obstáculos que se opongan al mayor desarrollo de la instruccion pública, y que por creer que le perjudica el sujetar al pago del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes á las donaciones y legados hechos á las provincias y municipios para la creacion y sostenimiento de escuelas, museos, bibliotecas y academias, me haya atrevido á formular la enmienda que ocupa la alta atencion de la Cámara.

La Comision, sin embargo, se deniega á admitirla. ¿Por qué? No por otra razon sin duda que la de creer que la exencion del pago del impuesto que reclamo ha de disminuir de una manera sensible los ingresos del Erario, cuyos apuros no desconozco.

¿Es esto, empero, efectivamente cierto? ¿Puede en verdad decirse que existan razones económicas de tal consideracion, de tal fuerza, de tal importancia, que se opongan como un obstáculo insuperable á que mi enmienda sea admitida?

Yo espero, en las breves palabras que voy á pronunciar, dejar evidentemente demostrado que de ninguna suerte puede ser razon bastante la antedicha para denegarse á exceptuar del pago del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes las donaciones y legados de que se trata, ya que los ingresos que por dicho concepto puedan realizarse han de ser tan exiguos, que no es aventurado por cierto afirmar que no han de influir en lo más mínimo en que el presupuesto quede desnivelado.

Desde luego importa considerar que se trata de un ingreso remotamente eventual, de un ingreso remotamente incierto, toda vez que por desgracia, no puede dejar de reconocerse sin dolor que en estos tiempos de egoista positivismo han de ser muy contados aquellos que inspirándose en los nobles y levantados sentimientos que presupone mi enmienda, hayan de venir á hacer liberalidad de sus bienes dándolos ó legándolos á las provincias ó á los municipios para el fomento de la instruccion pública.

¿Es acaso con ingresos inciertos ó eventuales que pueda cubrirse un presupuesto? Dígnese tomarlo en cuenta la Comision, que bien sabe que las partidas de gastos de un presupuesto no puede esperarse cubrirlas con ingresos que por ser eventuales ó inciertos pueden dejarse de realizar.

Se dirá que no por ello, ó por ser excepcional el caso en que se hagan á las provincias y á los municipios las donaciones ó legados á que la enmienda se refiere, cuando así suceda dejará la Hacienda pública de realizar un ingreso que importa no despreciar. No lo negaremos; mas fuerza es reconocer asimismo que la cantidad que por el expresado concepto ingresará en el Tesoro será de todos modos insignificante, ya que hemos de repetir que rara vez ocurrirá que tales legados ó donaciones tengan lugar.

¡Ojalá que así no fuese! ¡Ojalá que se multiplicasen los casos en que los ciudadanos, inspirándose en su amor á la Pátria y á la instruccion pública, donasen ó legasen sus bienes á los pueblos ó á las provincias para la creacion de escuelas, museos, bibliotecas y academias, y en general para todo cuanto fomente la pública enseñanza! ¡Ojalá que el hecho que motivó la exposicion que me ha impulsado á formular la enmienda que se discute pudiese todos los dias verse reproducido! ¡Ojalá, en fin, que el noble ejemplo que en Barcelona ha dado el ilustre patricio D. Francisco Martorell y Peña, digno de eterna memoria para todos los amantes de la instruccion pública y de la Pátria, legando á dicha ciudad sus ricas colecciones de arqueología é historia natural, su biblioteca y la cantidad de 125.000 pesetas para la creacion de un museo público en la referida capital, y la fundacion de un premio quinquenal de 20.000 pesetas á la mejor Memoria sobre arqueología española; ojalá, repito, que tan laudable ejemplo tuviese muchos imitadores! Mientras, empero, no los tenga, fuerza es convenir, Sres. Diputados, en que tales liberalidades son rarísimas, y en su virtud igualmente en que la cantidad que por dicho concepto podria figurar en el presupuesto de ingresos seria de reducidísimo importe.

No, no se haga valer, pues, en contra de la enmienda que defiendo, la rebaja que su admision importaria en dicho presupuesto de ingresos, ya que sobre ser aquella eventual, siempre seria exigua, y ya que en todo caso la cantidad que por ella dejase de percibir el Estado serviria para el fomento de las ciencias y artes, que, como es sabido, constituye una de sus más privilegiadas y preferentes atenciones.

Pasando á otro órden de consideraciones, no deja de llamar la atencion de una manera singularísima, señores Diputados, que la Comision se deniegue á admitir mi enmienda, á pesar de que por el art. 28 del reglamento para la exaccion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes se declaran exceptuados de su pago todos aquellos actos ó contratos otorgados directamente en favor de los establecimientos de instruccion pública en todas sus clases ó grados; porque á la verdad, si esto es cierto, y que lo es claramente lo demuestra la simple lectura del mencionado artículo, desde luego ha de reconocerse que única y exclusivamente porque en el caso á que mi enmienda se refiere se habla de legados ó donaciones hechas no *directamente* á los mismos establecimientos de instruccion pública, sino á éstos por mediacion de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, es por lo que la Comision se resiste á admitir mi enmienda y á eximir del pago del impuesto de derechos reales á las donaciones y legados de que queda hecho mérito. Es decir, Sres. Diputados, que un mismo legado ó una misma donacion para la creacion ó sostenimiento de un establecimiento de instruccion pública en todas sus clases ó grados, segun que se ordene ú otorgue directamente á favor de dicho establecimiento, ó por mediacion de los Ayuntamientos ó Diputaciones provinciales en representacion de sus respectivos pueblos ó provincias, habrá de pagar ó no el citado impuesto de derechos reales.

Basta lo dicho para comprender que la razon en que haya de fundarse la Comision para excluir de la regla general del mencionado art. 8.° del reglamento para la exaccion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes á las donaciones y legados hechos á las provincias y á los pueblos para la creacion y sostenimiento de museos, bibliotecas, academias, escuelas, y en general toda clase de instituciones que tengan por objeto el fomento de las ciencias y de las artes, no puede ser otra que la de desconfiar de que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos cumplan la voluntad de los testadores ó donantes; desconfianza á todas luces injusta; desconfianza que ni siquiera en hipótesis cabe admitir. Por esto defiendo la doctrina de que lo mismo si son hechos *directamente* á favor de los establecimientos de instruccion pública en todas sus clases ó grados, que si son hechos á favor de los mismos por mediacion de las provincias ó de los pueblos, ó de sus representantes las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, las donaciones y legados de que se trata han de entenderse exceptuados del referido impuesto.

A vuestra clara penetracion no puede tampoco ocultarse, Sres. Diputados, que sin librar del pago de todo impuesto ó tributo á las donaciones y legados que se hagan con el recomendable y patriótico objeto que dejo indicado, no conseguireis que haya ciudadanos que se desprendan de sus bienes para crear en beneficio de los pueblos museos, bibliotecas, academias, escuelas, premios á las ciencias y á las artes; en una palabra, para fomentar la pública enseñanza; y que en vez de dar vigor y fuerza, ahogareis el puro sentimien-

to del patriotismo, que tanto conviene, que tanto interesa desarrollar.

He dicho, Sres. Diputados, al principio de mi pobre y desaliñado discurso, que abusaria poco de vuestra benevolencia, que tanto os agradezco, y voy á cumplir mi palabra.

El Congreso conoce ya cuáles son las razones que justifican mi enmienda. Vosotros, Sres. Diputados, con vuestro ilustrado voto habeis de decidir si debe ser admitida ó desechada. Considerad, sin embargo, que admitiéndola, sin alterar de una manera sensible el presupuesto de ingresos, fomentareis las ciencias, las letras y las artes, que tanto levantan la importancia de las Naciones. Considerad, por último, que desechándola, en vez de fortalecer, debilitareis el único sentimiento que da fuerza á los pueblos: el amor pátrio.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Desechándose la enmienda del Sr. Rius y Taulet no sucederia lo que S. S. acaba de manifestar. El Gobierno de S. M. está autorizado por leyes anteriores para reformar el impuesto de derechos reales; tiene muy adelantado este trabajo, y en consideracion á esta circunstancia se ha opuesto á que por casos especiales venga á resolverse cuestion de esta naturaleza en las Córtes. Varios Sres. Diputados que habrian deseado resolver alguna de estas cuestiones en las leyes de presupuestos, no ya solo este año, sino ya hace dos años, desistieron de su idea porque á todos les pareció atendible esta razon. Por este motivo yo me veria obligado á no admitir la enmienda del Sr. Rius Taulet, que sin embargo no quedará por esto definitivamente desechada, puesto que lo que propone S. S. puede tener lugar en la reforma de la ley que el Gobierno está autorizado á hacer.

El espíritu de la legislacion vigente está enteramente conforme con las doctrinas de S. S. La ley que hoy rige en el impuesto de derechos reales, que son las bases contenidas en uno de los Apéndices á la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, así como el reglamento dado para la ejecucion de la misma ley en Enero de 1873, exceptúan del pago del impuesto á todos los legados y trasmisiones de dominio que se hagan para favorecer á los establecimientos de instruccion pública en todas sus clases y grados: por lo tanto, está atendida ámpliamente la doctrina del señor Rius Taulet en la legislacion vigente. Yo no encuentro, y supongo que no habrá otra diferencia entre lo que está mandado y lo que S. S. propone, que el adjetivo *directamente*, que está en la ley y que S. S. quiere que se suprima para las adquisiciones que hagan las provincias y los Ayuntamientos.

Repito que las observaciones de S. S. serán tenidas en cuenta al hacerse la reforma del reglamento y de la ley, para lo que está autorizado el Gobierno; por cuya razon espero que S. S. no insista por ahora en sostener su enmienda.

El Sr. **RIUS TAULET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RIUS TAULET**: Debo expresar ante todo mi más viva gratitud y profundo agradecimiento al Sr. Ministro de Hacienda por la manifestacion que acaba de hacer; esperando confiadamente, en vista de ella, que cuando por el Gobierno, en virtud de la autorizacion que tiene otorgada, se lleve á cabo la reforma de la ley y del reglamento para la exaccion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, no dejará de tomar en consideracion las razones que en apoyo de mi enmienda he tenido el honor de someter al juicio de la Cámara.

En este supuesto, accediendo á los deseos del señor Ministro de Hacienda, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Queda retirada.

El artículo adicional del Sr. Albacete dice así:

«Los Diputados que suscriben, correspondiendo á las excitaciones de los que en los distritos mineros sufren las consecuencias de no cumplirse estrictamente lo dispuesto con prudente y sano consejo en las leyes vigentes de minas, respecto á la excepcion de gravámenes imperiosamente exigida por la índole de la explotacion y laboreo de los terrenos que tanto pueden contribuir al acrecentamiento de la riqueza del país y del aumento de su materia imponible:

Teniendo presente que lo exiguo de los resultados conseguidos hasta ahora en el impuesto de 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas, escoriales, etc., comprueba la razon y justicia, por las que atentos al beneficio general de la Nacion y al especial de la masa total de sus rentas públicas se opusieron constantemente á la exaccion del expresado impuesto, secundando las no interrumpidas reclamaciones de sus comitentes y de todos ó de la mayoría de los que en el Parlamento tienen la representacion de las provincias en que la explotacion de las minas forma una parte muy interesante y principal de su riqueza:

Convencidos además por lo que ha demostrado una dolorosa y vejatoria experiencia, de que no hay términos fiscales de recaudar un impuesto como el de que se trata, de base evidentemente injusta y desigual, y en pugna con todos los buenos principios por los que deben regirse las contribuciones y rentas del Estado, acreditando asimismo esa experiencia que todo linaje de procedimientos para la recaudacion, aun los más hábilmente combinados, á la vez que no sirven para acrecer los ingresos en la medida imaginada, reduciéndolos casi á la nulidad, entorpecen y paralizan gravemente el desenvolvimiento de la industria minera, contribuyen á la emigracion de los trabajadores del litoral, singularmente en las provincias del Mediterráneo, y perjudican en sumo grado todos los demás ingresos del Tesoro, principalmente los que provienen de las contribuciones indirectas,

Piden al Congreso que se sirva aprobar la siguiente enmienda al presupuesto para el ejercicio económico de 1880 á 1881:

«Artículo... Se suprime el impuesto de 1 por 100 con que se halla gravado el producto en bruto de las minas, escoriales y terreros.

El Gobierno adoptará las medidas más eficaces y enérgicas para hacer efectivos los tributos que sobre las concesiones y pertenencias mineras establece la legislacion especial por que se rigen.»

Palacio del Congreso 14 de Mayo de 1880.=Salvador de Albacete.=Gumersindo Vicuña.=Telesforo Gonzalez Vazquez.=Cárlos Navarro y Rodrigo.=Antonio Zambrana.=Melchor Almagro Diaz.=Luis Figuera y Silvela.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Albacete ó cualquiera de los señores firmantes de la enmienda, tiene la palabra para apoyarla.»

No hallándose en el salon ninguno de los firmantes, dióse segunda lectura de la enmienda, y hecha la pre-

gunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde la Encina): La enmienda del Sr. Blanco Cela dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 2°. del proyecto de ley de presupuestos generales presentado por la Comision para el año economico de 80 á 81:

«El estado letra *B*, á que se refiere el expresado artículo, se modificará suprimiendo el impuesto de portazgos, pontazgos y barcajes que se recauda en algunas de las carreteras generales á cargo del Estado.»

Palacio del Congreso 7 de Abril de 1880.=Lope María Blanco Cela.=Miguel Alonso Pesquera.=Bonifacio Ruiz de Velasco.=Antonio Oñate.=Manuel Gonzalez del Corral.=Joaquin del Pino.=Emilio Perez Villanueva.»

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Blanco Cela.

El Sr. **BLANCO CELA**: Lamento de veras, señores Diputados, y lamento muy sinceramente verme obligado á tomar parte en esta ya larga discusion. Lo lamento, primero, porque es notorio el cansancio de la Cámara; lo lamento despues porque es urgente la necesidad de abreviar estos debates y aprobar definitivamente los presupuestos; lo lamento, en fin, porque reconozco la deficiencia de mis condiciones para llevar á cumplido término la mision que corresponde al propósito y al empeño que me animan. Pero enfrente de estas consideraciones se levanta en mi ánimo otra nacida de la conciencia del deber que creo tengo y que me impone el cargo que debo á la voluntad de mis conciudadanos. Éstos tienen un derecho, que yo no puedo desconocer, á que á pesar de mi insuficiencia y cualesquiera que sean mis recelos y mis temores, aunque justos y legítimos, exponga aquí sus quejas, sus deseos y sus reclamaciones en este asunto, si no con el acierto, si no con la elocuencia con que lo haria seguramente cualquiera otro Sr. Diputado, por lo ménos en la medida de mis escasas fuerzas.

Dispuesto, pues, á cumplir este honroso deber, yo me entrego á discrecion fiándolo todo á la bondad de la causa, á la benevolencia de los que tengan la paciencia de escucharme, y á la indulgencia que espero y suplico del Sr. Presidente, quien teniendo en cuenta que esta es la primera vez que yo hablo en público sabrá dispensarme cualquier frase demasiado amarga ó severa que pueda emplear al censurar, como me propongo hacerlo, la contribucion que se conoce con el nombre de portazgos, pontazgos y barcajes.

Dichas estas cortas palabras, entro en materia, y la materia, Sres. Diputados, es defender, segun el espíritu de la enmienda que he tenido el honor de presentar y cuya lectura acaba de hacerse, la urgente, la imperiosa necesidad de que desaparezca de nuestro sistema tributario un impuesto que murió en 1869 y que en época posterior y en mal hora, á mi entender, se ha resucitado: un impuesto que lleva en su esencia las condiciones de injusto, las condiciones de antieconómico: un impuesto que en la forma en que se cobra pugna con la conveniencia, pugna con la equidad: un impuesto, en fin, que da lugar en todas partes á tantas quejas y reclamaciones tantas respecto de las arbitrariedades y atropellos cometidos, que son de todos conocidas y por todos lamentadas; como tambien lamento yo que siendo el que en estos momentos dirige la palabra al Congreso el ménos hábil y el ménos apto para el asunto, sea, sin embargo, el que tenga el atrevimiento de exponerle ante la consideracion de la Cámara y de la Comision de Presupuestos.

Que es injusto. Lo primero que demanda la justicia en materia de impuestos debe ser la equidad; es decir, la proporcionalidad; esto es lo que está consignado en la Constitucion, y esto es lo que debe ser. Las provincias españolas ¿pagan este impuesto en proporcion de su riqueza? ¿Le pagan acaso en proporcion de su tráfico ó en proporcion siquiera de los kilómetros que tienen sus vías de comunicacion? Nada de esto es verdad. Mientras hay provincias que tienen muchos kiómetros de vía férrea para trasportar sus productos, mientras hay provincias que disfrutan de estos rápidos y económicos medios de comunicacion facilitados mediante subvenciones hechas con fondos de la Nacion, otras carecen en absoluto de ellos, y se ven obligadas á hacer todos sus trasportes por las vías ordinarias. Resultando que las provincias favorecidas, que las que tienen medios de hacer sus trasportes con rapidez, con facilidad y con baratura, por medio de las vías férreas, aunque esta rapidez, esta facilidad y esta baratura se hallan muy lejos de ser lo que debieran si se efectuara la necesaria revision y rebaja de tarifas, y si se ejerciera una inspeccion diferente y más eficaz de la que existe hoy; pero como todo es relativo, hay que reconocer que las vías férreas presentan más facilidad y más economía para los trasportes que las que ofrecen los caminos ordinarios; resulta, digo, que las provincias que tienen á su favor el medio de hacer los trasportes más rápidos, más cómodos y más baratos, se hallan gravadas en proporcion menor con este impuesto que combato, y aparece tambien que las provincias desheredadas, que las provincias desdichadas, que las provincias que no tienen ferro-carriles son las que se ven en la necesidad de contribuir con una mayor suma para el impuesto de portazgos; es decir, que las provincias más perjudicadas pagan más contribucion que las provincias favorecidas.

Y comparando unas provincias con otras, acontece que aquellas que por su situacion geográfica, por la fertilidad de su suelo y por las condiciones de su clima benigno producen lo necesario para su consumo, y cuentan con bastantes artículos de primera necesidad, se encuentran libres del impuesto en lo que á dichos artículos se refiere, mientras que al contrario las provincias pobres, las que no producen cereales, las que tienen absoluta precision de recibir de otras los artículos de primera necesidad, se ven obligadas á recargar el valor que aquellos tienen en el mercado con el impuesto de portazgos. Es decir, que cuanto más pobres son las provincias, cuanto más miserables, tanto más tienen que pagar por razon de este impuesto. Ahí están las provincias de Galicia, en cuyo favor tantas veces se ha levantado aquí la palabra de sus celosísimos Diputados, aunque no siempre con buen éxito por desgracia; esas desdichadas provincias en sus años de miseria y de angustia se encuentran aisladas del mundo entero; sí, del mundo entero, pues dificultamos sus comunicaciones por el mar á causa de las aduanas y de los derechos protectores que dificultan ó impiden

la entrada de las subsistencias, y retardamos los auxilios por tierra, porque á cada miriámetro de las vías de comunicacion se levanta un portazgo, en el cual los carros que trasportan los artículos de primera necesidad tienen que sufrir una detencion y pagar un impuesto.

Parece que el objeto es que esos carros no adelanten y que los alimentos lleguen á su destino lo más tarde posible y lo más caros posible. Ese es el efecto que los portazgos producen en el trasporte de las subsistencias desde Castilla á Galicia. No digo yo que esto sea exclusivo de aquellas provincias; supongo que en otras sucederá lo mismo; pero hablo de las de Galicia, porque son las que conozco más. Comparemos este sistema, ya que tan aficionados somos á hacer comparaciones con el extranjero, con aquellos trenes relámpagos de los Estados-Unidos siempre que se trata de atender á una necesidad que sufre un Estado. Los minutos que allí se detienen los trenes en las estaciones son siglos de tiempo para aquel Estado que necesita y reclama auxilios y socorros. Y para evitar ese siglo que nosotros llamamos minuto, el tren no para en ninguna parte, y la máquina como un relámpago sigue desde el punto de donde sale el recurso que se improvisa hasta el punto donde se siente la necesidad que se quiere aliviar.

En vez de eso, ¿qué hacemos nosotros? Una provincia necesita cereales, y decimos: ¿lo necesitais? pues despacio. A cada miriámetro de la carretera se detiene el carro para que el carretero se entienda con el encargado del portazgo. Una disputa de media hora sobre si la llanta tiene 69 ó 70 ú 80 milímetros de ancho, sobre si la ley marca esto ó lo otro, y despues de esta disputa, paga y marcha. Pero sin andar mucho, porque al otro miriámetro se repite la escena, y tiene que volver á pagarse el impuesto. ¿Es esta la manera como deben cambiar sus productos desemejantes y como deben mútuamente socorrerse provincias que viven bajo el mismo pabellon y que constituyen una sola Pátria, una sola Nacion?

Y no solamente este impuesto lleva en sí mismo, á mi entender, las condiciones de injusticia, sino que, claro está, como es injusto en su esencia, lo ha de ser tambien en todos sus detalles y manifestaciones. Aquí están las tablas, muy bonitas por cierto, que la Direccion de obras públicas ha publicado para cobrar ese impuesto; en esas tablas y en esas tarifas, que luego discutiré, se establece para ciertos casos una penalidad ó un recargo. Esa penalidad y ese recargo, ¿á quién grava, señores? Pues grava al que es defraudador ó se pretende que es defraudador, y al que es pobre; castiga al que merece una pena y al que merece consideracion y amparo.

Entre sus reglas marca la instruccion para el cobro del impuesto que sufran el recargo de 100 por 100 los carruajes que llevan en sus llantas clavos de resalto. ¿Quiénes son los que usan en sus carruajes clavos de resalto? No es el industrial de toda la vida, que arregla sus carruajes de la manera conveniente para pagar el mínimum de la cuota que los reglamentos prescriben y señalan, no en verdad, sino el infeliz labriego que vive en terrenos accidentados, y que para subir y bajar esas ásperas pendientes del terreno necesita que su miserable carreta lleve en sus ruedas esos clavos de resalto que dan motivo para duplicar el impuesto; ese infeliz que no tiene más recursos que el trabajo cotidiano de sus manos; los usa el que no especula con sus carruajes, el que no hace más que llevar en ellos el fruto del trabajo de toda la semana; los usa el que va al monte á coger un pequeño y miserable haz de leña que lleva al mercado de la ciudad más próxima sin andar más que 200 metros por la carretera; estos son los que tienen que pagar el 100 por 100 de recargo: llevan una mercancía que vale 3 pesetas y pagan 2 cuando van con su carreta cargada y una cuando vuelven con aquella vacía; es decir, que tienen por recargo un impuesto igual al valor de la mercancía que se lleva á vender, y con cuyo producto pretenden vivir durante toda una semana.

Pero se dice y á mí me lo han dicho con una serenidad admirable: esto obedece á que el que lleva clavos de resalto estropea más el firme del camino, y justo es que el que más estropea ese firme pague más. Señores, ¿en dónde está consignado que los españoles paguemos separadamente cada uno de los servicios del Estado en proporcion á lo que utilizamos cada uno de esos servicios? Este criterio será ó no equivocado, será bueno ó será malo; pero ¿dónde está consignado? En ninguna parte. Será un criterio individual de una persona estimable; pero nada más. En la contribucion para las cargas del Estado no hay ni debe haber más criterio que el de los haberes de cada indivíduo, como justa compensacion de los servicios que cada uno recibe del Estado por la seguridad y proteccion de su vida y sus intereses. Si aceptáramos otro criterio, yo lo haria extensivo á otros servicios y pediria, por ejemplo, que el importe de lo que cuesta el sostenimiento de la Guardia civil no se pagara de los fondos generales del Estado, sino que hubiera en el Ministerio de la Gobernacion una seccion encargada de averiguar qué provincias necesitan más de la expresada Guardia, á fin de que contribuyeran en proporcion al servicio que reciben, porque hay provincias que no tienen que lamentar, sino muy de tarde en tarde, crímenes de cierta funesta importancia, al paso que hay otras en cambio que nos están dando espectáculos constantes y sensibles de crímenes inauditos. Pues si estas provincias que tienen semejante desgracia necesitan más que otras del servicio de la Guardia civil, ¿por qué han de contribuir para este servicio en proporcion á su riqueza y no en proporcion á su criminalidad? Si el impuesto se considera como remuneracion de los servicios que del Estado se obtienen en seguridad, en proteccion y en aumento del bienestar general, ¿debe contribuir cada una de las provincias en proporcion á su riqueza ó en proporcion al servicio que de la Guardia civil reciben, y á la necesidad que tiene cada una de mayor ó menor fuerza de ese instituto? Pues si, como yo creo, todas las provincias deben contribuir en proporcion á su riqueza, claro y evidente es que no hay razon alguna para que tratándose del entretenimiento de carreteras adoptemos otro criterio estableciendo que el que transita por ellas pague un impuesto especial, y que cuando un carruaje lleve clavos de resalto en sus ruedas pague más que cuando no los lleva.

Y si adoptamos ese criterio, que censuro y rechazo, hasta para las contribuciones municipales, habrá que hacer tablas como estas de los portazgos, en que se establezca que aquel que disfrute más de algun servicio especial, del alumbrado público por ejemplo, pague por horas y por cuartos de hora un impuesto especial, de modo que el que está enfermo ó el que no sale de su casa por las noches, no tendria obligacion

de pagar cuota alguna por un alumbrado de que no disfruta. Esta es la consecuencia, acaso no muy séria, pero seguramente lógica, si prevaleciera el criterio adoptado y que sirve de fundamento para el cobro del impuesto de portazgos, pontazgos y barcajes.

Y vamos á la equidad de este impuesto. Este impuesto, como dije al principio, desapareció en su forma el año 69; pero no disminuyó por eso la parte con que contribuia al país, no se le dió otra forma porque se reconoció que la manera en que se recaudaba semejante impuesto era demasiado onerosa y se prestaba á innumerables abusos, cuyo remedio se escapaba á la accion de la autoridad; se suprimió, pues, la exaccion de este tributo y se aumentó la cantidad que para el Tesoro público representaba, en la que por contribucion industrial pagaba el país, y el Estado por tanto, siguió, cobrando el impuesto de portazgos, aunque en forma distinta, pero de una ó de otra manera la cantidad salia del bolsillo del contribuyente. No se explica, pues, que siguiéndose cobrando una cantidad equivalente del impuesto de portazgos, se hayan restablecido éstos y se mantengan con un aumento siempre creciente. El impuesto de portazgos, restablecido en Julio de 1877, lo fué en una cantidad que las Córtes determinaron. Cuando las Córtes votan una cantidad para un tributo, lo justo, lo equitativo es que por los centros respectivos se reparta ese impuesto en proporcion á la parte contributiva de cada provincia. Si, pues, las Córtes determinaron que se cobraran por el impuesto de portazgos 3 millones de pesetas, ¿qué debia haber hecho el centro encargado del cobro de este impuesto? Tomar los necesarios datos, formar la estadística de los kilómetros de carretera que hay en cada provincia, averiguar el tráfico de cada una y establecer así reglas equitativas para la distribucion de ese impuesto y repartir esos 3 millones de pesetas en todas las provincias, proporcionalmente al tráfico de cada una y al número de kilómetros de carretera que tuvieran en explotacion. Esto era lo justo, pero no se ha hecho así. La Direccion de obras públicas se creyó con entera libertad para recaudar ese impuesto de la manera que le pareció mejor, lo cual quiere decir tan solo la manera de recaudar más, que es lo que más importa al parecer. Y ese impuesto se ha establecido con tan notables, tan grandes y tan sensibles diferencias, que hay provincias que tienen en el año actual un portazgo por cada 18 kilómetros de carretera, mientras que otras, despues de haber trascurrido tres años desde el restablecimiento deplorable de los portazgos, aun no tienen ninguno, si bien cuentan con 408, 560, 415 y 279 kilómetros de carreteras; y no cito esto pidiéndolos para esas afortunadas provincias, cuyos nombres callo; no es tal mi ánimo, Sres. Diputados; lo hago en reclamacion de que desaparezca en alivio de las provincias recargadas la irritante desigualdad que existe entre las que no tienen ninguno, las que tienen uno por cada 259 kilómetros y otras que con diferentes proporciones llegan hasta tener un portazgo por cada 18 kilómetros, segun antes dije.

Ha habido disminucion del tráfico, como luego demostraré; no se cobra el impuesto en todas las provincias, y sin embargo se dice por el Sr. Ministro de Hacienda que esta recaudacion va en aumento; luego unas pocas han pagado más de lo que las Córtes votaron. Esto no puede defenderse y no debe continuar; cuando las Córtes votan una cantidad para un impuesto, esa cantidad no puede ni debe tener más alteraciones que las de alza ó baja en la materia imponible. Aquí ha habido disminucion de la materia imponible, porque ha habido disminucion en el tráfico: el impuesto no se ha repartido á todas las provincias; luego las que lo pagan, lo pagan con un exceso que no puedo ménos de censurar enérgicamente. Cualquiera que sea el resultado de mi enmienda, acéptela el Congreso ó no la acepte, pido y reclamo en nombre de esas provincias que se encuentran hoy considerablemente gravadas con este impuesto, que se reparta proporcionalmente en todas ellas; que se supriman los portazgos que se hayan establecido nuevamente en las carreteras antiguas, porque la ley no lo manda así, porque la ley establece precisamente otra cosa bien distinta. La ley en su art. 5.° determina que se establezcan los portazgos que habia antes de su supresion, y que se creen todos los que sean necesarios, *teniendo en cuenta el adelanto y el desarrollo de las obras públicas:* no se pueden, pues, establecer más portazgos que los que habia cuando fueron suprimidos y los nuevos que sean necesarios en las carreteras nuevas; pero en manera alguna portazgos nuevos en las carreteras antiguas, como se ha hecho sin que la ley lo autorice.

Si se juzga el impuesto de portazgos, pontazgos y barcajes bajo el criterio de la economía política, sin que yo tenga la fortuna de haber estudiado profundamente esa ciencia, en ella como en todas hay verdades claras, evidentes y palmarias, que se destacan y conocen inmediatamente cuando uno tiene los mas ligeros conocimientos de aquella. Entre esas primeras verdades resalta una que se refiere á los tributos y á sus condiciones, y es que no pueden establecerse de tal manera que poco á poco agoten y sequen la fuente de donde se derivan, y cercenen y aniquilen la renta sobre que gravan, ni deben establecerse tampoco de modo tal que se recaude por un lado con mayor trabajo y mayor molestia lo que se pierde por otro. Al contrario, deben permitir el mayor desarrollo de la riqueza en que se fundan, á fin de que aumentando ésta, pueda mantenerse una constante tasa en el impuesto, y creciendo la cantidad recaudada ó conservando invariable la recaudacion, pueda ser disminuida la tasa del impuesto que produce aquella.

Es verdad palmaria y evidente que se recauda en los estados que tiene la Direccion de obras públicas una cantidad que allí figura; pero ¿cuánto ha dejado de recaudarse por otros conceptos? ¿Cuántos han dejado de pagar su contribucion por haber disminuido el tráfico? De todo esto nada sabemos. De los datos que se me han facilitado en el Ministerio de Hacienda aparece que en el último año se han dado de baja 400 industriales que se dedicaban al tráfico entre las provincias de la Monarquía. ¿Es que esta disminucion de tráfico representa riqueza para el país? Si hay ménos que se dedican á esta industria es porque hay ménos transacciones, ménos comercio, ménos cambio de productos. Y en efecto, en lo que á mi país se refiere y en lo que atañe á mi distrito yo puedo asegurar, yo puedo probar que son muchos los hombres laboriosos que se dedicaban al tráfico, reportando de él utilidades bastantes para aumentar sus intereses y fomentar la riqueza del país, que viene á redundar seguramente en riqueza para el Estado; pero esos traficantes no han podido luchar con el impuesto de portazgos; han tenido que malvender sus carruajes, se han visto obligados á destruir y mermar sus capitales, y han tenido necesidad de convertirse en labradores rutinarios, gastando una cantidad inmensa

de trabajo para hacer producir algun fruto á un suelo ingrato y poco fértil. ¿Es que esta cantidad de trabajo, empleada de esta manera, no representa una pérdida para el indivíduo, una pérdida para el país, una pérdida para el Estado? ¿Es que ese excesivo trabajo fuera de proporcion con el resultado útil que produce no representa una disminucion de riqueza y de materia imponible? Yo creo que la supresion de una industria cualquiera cuando no se establece otra similar que aventaje en productos y baratura á la que se ha suprimido, representa una pérdida para el Estado, y esta pérdida existe aquí. Por consiguiente, nada importa que se figure en un renglon lo que se recauda por portazgos, absolutamente nada, si en la disminucion de los ingresos por otros conceptos está la compensacion de lo que aquí se recauda de más, dificultando y contrariando las comunicaciones entre unos y otros pueblos cuando todos claman y piden caminos cómodos, caminos seguros y trasportes baratos. Y ¿saben los Sres. Diputados lo que representa este impuesto en el precio de los trasportes? Pues fácilmente se deduce del cálculo que voy á permitirme hacer. Un carro de dos ruedas con las seis mulas, de diferentes edades y condiciones, que supongo se emplean en el arrastre de aquel, representa un capital de 5.000 pesetas, y se necesita para su entretenimiento y para la legítima remuneracion y ganancia de quien emplea su tiempo y su trabajo en semejante industria, próximamente 3.000 pesetas al año; pues bien, andando todos los dias dos miriámetros, que es la jornada que se computa en la instruccion para el cobro del impuesto, el traginero debe pagar, segun tarifa, 2 pesetas en cada portazgo, ó sean 4 pesetas diarias, lo que representa al cabo de los 365 dias del año cerca de 1.500 pesetas.

Resulta, pues, que estimando por la parte más elevada en 3.000 pesetas el valor de los trasportes hechos durante el año, este valor debe ser aumentado en las 1.500 que representa el impuesto de portazgos, apareciendo por consiguiente recargados los precios de trasporte por las carreteras en 50 por 100 de su valor.

¿Soportaria el país que se estableciera un recargo igual en los trasportes por ferro-carril? ¿Defenderian semejante medida los señores de la Comision? Otro gran argumento, que es ciertamente incontestable, contra el impuesto de portazgos, está en la forma en que se hace su recaudacion. A las interpelaciones que aquí se han hecho acerca de la conducta de los recaudadores de contribuciones por territorial é industrial, se ha contestado por los Sres. Ministros diciendo que estaban tomadas las precauciones necesarias á fin de que los atropellos objeto de aquellas quejas se redujeran cuanto fuera posible: se daba al contribuyente la garantía de la autoridad local, se daba al contribuyente la garantía de su domicilio, al cual iba el recaudador cuando debia percibir algun recargo, y con esto reconocian los Sres. Ministros que el mal existia, pero que habian aplicado el remedio que en su mano y á sus alcances estaba. No sucede lo mismo tratándose de los portazgos: en este caso el problema continúa planteado, pero no está resuelto; el que se dedica al tráfico es en todas partes forastero, no tiene defensa contra la exaccion del arrendatario del portazgo, no tiene otra defensa que exigir un recibo, que casi nunca se le da, que casi siempre con uno ú otro pretesto se le niega, y que luego se dice que se le ha dado en la forma que la ley previene; y como todas estas cosas se refieren á hechos que ocurren en parajes aislados, donde no es fácil encontrar testigos ni pruebas suficientes, siempre queda el transeunte sin amparo ni proteccion alguna legal, sujeto á toda clase de incomodidades y molestias, estando todas las facilidades y todas las ventajas en favor del recaudador.

Las mismas instrucciones dadas por la Direccion de obras públicas se cuidan con marcada y notoria preferencia de favorecer y amparar el derecho del que recauda, pero para nada del derecho del contribuyente, que se deja en aparente olvido: inspiradas aquellas instrucciones por un gran espíritu de desconfianza, se ha pensado siempre que todos los trargineros que pasan por la carretera tratan de engañar al que tiene el encargo de hacer la recaudacion, y así es que éste puede detener á cualquiera de aquellos ya en el portazgo, ya en cualquier punto del camino; puede arrancar al transeunte una prenda de su vestido, y por último, tiene á su disposicion todos los peones camineros de la línea para sostener sus pretensiones, en muchas ocasiones injustas, y en cambio al contribuyente no se le da más derecho, no se le deja más medio de desagravio que el de la reclamacion, reclamacion siempre tardía y siempre imposible, porque para el traginero que va por su camino cada cuarto de hora que trascurre teniendo interrumpida su marcha significa una pérdida para sus intereses, un atraso en sus jornadas, y envuelve tan perjudiciales consecuencias que no puede detenerse y renuncia á hacer su justísima demanda de reparacion. Resulta, pues, que todas las ventajas, todas las facilidades, toda la proteccion es para el señor feudal que cobra el derecho del portazgo; todas las desventajas y todos los perjuicios para el abandonado contribuyente, que se encuentra de esta manera entregado, inerme, sin defensa y sin amparo á la codicia del que recauda, que es, en cada momento parte interesada y juez que resuelve cada una de las infinitas cuestiones por su intemperancia iniciadas y sostenidas respecto al cobro del impuesto.

No quiero hablar de la inmoralidad que se despierta y vive al amparo del impuesto de los portazgos, porque en estos edificios habitan y hacen ahorros, aunque modestos, unos caballeros que por todo trabajo no tienen más que extender al través de la carretera una cadena con la que interrumpen el tránsito, alargar su mano y esperar con toda calma y con toda sguridad á que cada traficante, cada transeunte, todo sér humano que pase por allí les entregue la parte alícuota de la cantidad que constituye para ellos el jornal de cada dia. ¿Es éste el medio de fomentar el trabajo y la actividad? ¿Es buen sistema para crear hombres trabajadores establecer en cada miriámetro de las carreteras nacionales un portazgo donde sin peligro, sin esfuerzo, sin trabajo ni casi molestias se encuentra resuelto el problema de ganar un jornal que no puede obtener el infeliz bracero ni aun tampoco aquellos que con su óbolo pagan el impuesto al fisco y pagan tambien las utilidades y ganancias que reporta quien inmediatamente se lo exije y cobra? Esto es altamente inmoral y no tiene defensa alguna.

En contra de mis ideas y de mis propósitos y en defensa de los portazgos podrá decirse: pero ¿y el déficit? El impuesto de portazgos se presupone en 4$^1/_2$ millones de pesetas. ¿Vamos á renunciar á este ingreso aumentando así el déficit reconocido y declarado? No creo que haya semejante cosa; porque si para hablar del déficit nos fijamos solamente en los números alineados, sumados y restados en los presupuestos, quizás y sin quizás aparecerá esa diferencia; pero si nos

referimos á los ingresos positivos en las arcas del Tesoro, seguramente que no habrá semejante diferencia: la disminucion en los gastos y gavelas del trasporte trae consigo necesariamente aumento en el tráfico; el aumento del tráfico multiplica y acrece las transacciones; con el incremento de éstas coincide el aumento en el comercio y aumento en la produccion y aumento en el consumo, de todo lo cual nacerán abundantes compensaciones para la disminucion que se haga en esta partida del presupuesto de ingresos. No es posible, á mi entender, conciliar las carreteras, los puentes y todo lo que representa facilidad, comodidad y economía en las comunicaciones con los portazgos, que simbolizan todo lo contrario; dificultades, molestias y carestía: yo no puedo comprender cómo un mismo centro tiene á su cargo favorecer el tráfico haciendo carreteras y al mismo tiempo perjudicar el tráfico interrumpiendo en cada miriámetro el tránsito por aquellas; yo no puedo explicarme cómo una misma inteligencia, una misma mano se encarga de allanar los obstáculos naturales y de reemplazarlos enseguida creando obstáculos artificiales.

En último caso, ¿tanta importancia quieren los señores de la Comision de Presupuestos que se dé á la cuestion del déficit? Pues contestaré con el dictámen de uno de sus indivíduos, que defendiéndose contra objeciones de esta índole expuestas desde estos bancos por un distinguido ingeniero y elocuente orador, decia: «¿Piensa el Sr. Martin Lunas que porque haya déficit en los presupuestos no ha de hacerse lo que redunde en beneficio del país, lo que desarrolle las obras públicas y contribuya al fomento de la riqueza?» Ese mismo argumento hago yo: porque haya déficit en el presupuesto ¿han de suspenderse las reformas que se consideren de necesidad, que representan adelantos en el país, que ayudan al fomento de la riqueza pública? Pues si tal cosa creeis, si pensais que el déficit aumentado en el papel es tambien déficit aumentado en las arcas del Tesoro; si esa es la última razon, la concluyente, sed consecuentes, señores de la Comision, no concedais créditos para obras públicas y negad rotundamente las subvenciones que se pidan para pantanos y canales de riego, que al fin y al cabo es más discutible la utilidad pública de éstos en lo que á la masa general del país se refiere, que lo es la supresion de los portazgos, pontazgos y barcajes.

Concluyo, pues, rogando á la Comision que no se obstine en creer que lo que puede representar disminucion de un renglon escrito en el presupuesto, represente disminucion alguna en los ingresos del Tesoro, y en su virtud y en beneficio del país entero atienda mi enmienda y la acepte.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: El Sr. Blanco de Cela ha deseado romper como si dijéramos su primera lanza con la Comision de Presupuestos, y le felicito por la elocuencia con que lo ha hecho. Es una consecuencia natural de la Comision de Presupuestos encontrarse en ésta ó parecida situacion: siendo el yunque, y los Diputados el martillo; porque hay aquí cuestiones para todas las aficiones, para todos los intereses locales, para todos los intereses de clases, para todos los intereses de carreras, todos ellos muy respetables; y es el caso que á la Comision de Presupuestos viene todo género de cuestiones y vienen preparadas por aquellos que más disposicion tienen para ventilarlas, mientras la Comision se ve en la precision de improvisar sus contestaciones. Y todo este género de cuestiones vienen lo mismo de los bancos de la izquierda que de los bancos de la derecha, en general más bien de los bancos de la derecha, porque se dice: las cuestiones de presupuestos no son cuestiones políticas, y por lo tanto cada cual recobra en ellas su más fiera independencia, sin tener en cuenta muchas veces que de ninguna manera se puede hacer mayor daño á los Gobiernos que negándoles los recursos necesarios para gobernar. Pero en todo caso, esta es una cuestion de apreciacion que cada cual calcula segun su conciencia: de todas maneras resulta que todo el mundo quiere romper lanzas contra la Comision de Presupuestos, que todo el mundo quiere poner una pica en este desgraciado Flandes. Y viniendo á la cuestion que nos ocupa en este momento, empecemos por examinar qué es y en qué consiste el impuesto que se debate, cuál es su principio generador. El principio generador de este impuesto, que contra lo que se ha afirmado es arreglado á la justicia y á la economía, está en el nacimiento de una riqueza á que corresponde el nacimiento del impuesto: yo tengo un bosque en un sitio apartado y fragoso, del cual no puedo sacar ninguna utilidad, porque no tengo medios de llegar hasta él; se abre una carretera, y aquel bosque que no era riqueza, se convierte en una gran riqueza, puesto que puedo llevar las maderas al punto de consumo. ¿Y se quiere que por este hecho que aumenta mi riqueza no pague un tributo natural para conservar la causa que me la aumentó? ¡Cuántos quisieran pagar portazgos con tal de tener carreteras!

Yo creo que este tributo está conforme á todos los principios; y no lo fundo precisamente en la remuneracion de un servicio; lo fundo en el aumento de riqueza; bien pudiera fundarlo en la remuneracion de un servicio, porque hay muchos servicios que contribuyen con un tributo, y no tengo más que recordar á los señores Diputados las tarifas especiales que en diferentes dependencias existen: el servicio de telégrafos, el de correos, las tarifas consulares en el extranjero, toda especie de esas tarifas retribuyen servicios que se prestan al indivíduo; pero ya digo, no necesito ir á la teoría de retribucion de servicios cuando tengo la teoría del aumento en la riqueza.

El Sr. Blanco de Cela se ha entretenido mucho en ciertas irregularidades de detalle y en ciertas irregularidades de tarifas que se pueden fácilmente corregir y que la Administracion está corrigiendo todos los dias; pero con respecto al principio no ha dicho nada que demostrase, como se ha propuesto, ni que era injusto, ni que era antieconómico. Y si fuera injusto y si fuera antieconómico ¿se encontraria establecido en las Naciones más adelantadas de Europa? Si S. S. hubiera estado, por ejemplo, durante algun tiempo en las ciudades libres y anseáticas, donde tan desarrollada está la riqueza, donde tanto se atiende, porque puede atender á los buenos principios mejor que en las Naciones que no tienen tantos recursos; si saliendo de paseo por las inmediaciones de esas ciudades tuviera á cada paso que pagar este tributo de portazgos; si, por ejemplo, teniendo el privilegio de no pagarlos se viera en la precision de llevar una cartera con una baraja completa de tarjetas para irlas enseñando en aquellos por donde pasara, ¿qué diria acerca de la existencia de estos portazgos? Allí se verifica una cosa muy útil para

la construccion de puentes aun dentro de las ciudades. Hace falta un puente en un punto determinado, y se dice: á ver quien cobrando tal tributo durante ménos años hace el puente, y el puente se hace, y el paso por él se paga, y al cabo de algun tiempo el puente entra en el acervo comun y ya no se paga sino lo necesario para su conservacion. Los portazgos son para la conservacion de las carreteras. Por lo tanto, este sistema, fundado en el principio del aumento de la riqueza, consagrado por todas las Naciones cultas, no creo que merece las acervas censuras que el Sr. Blanco de Cela ha hecho; la Comision lo sostiene; y si no retira su enmienda, ruego á la Cámara que no la acepte.

El Sr. **BLANCO CELA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BLANCO CELA**: En verdad que otras razones más fundamentales esperaba yo del distinguido orador Sr. Vizconde de Campo-Grande, que me ha hecho el honor de contestarme; pero decirme que en otras partes para hacer un puente se buscan recursos particulares y se autoriza al que le ha hecho para que cobre un impuesto que representa para él el reintegro de la cantidad adelantada, más los intereses respectivos, en nada contradice lo que yo he dicho. ¿Es que aquí las carreteras se han hecho con capitales que han adelantado los particulares y de los cuales se reintegran con los portazgos? ¿No se han hecho las carreteras con los recursos del país? No hay paridad entre un caso y otro.

Yo no combato que el Gobierno acepte la teoría del Sr. Vizconde de Campo-Grande, de que encargue á los particulares que vayan haciendo caminos y les conceda ese derecho; ese será un punto de discusion; pero cuando no se trata de esto, sino de carreteras hechas por el Estado, no hay razon para cobrar el impuesto cuando el Estado encuentra la compensacion de su sacrificio en el aumento de riqueza. Y dice el Sr. Vizconde de Campo-Grande á propósito y citando el caso de un bosque en el cual por un poco de tiempo S. S. tomó sombra, un bosque cerrado...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría no tiene derecho más que para rectificar.

El Sr. **BLANCO CELA**: El Sr. Vizconde de Campo-Grande supone que yo he dicho que el impuesto de portazgos es injusto sin probarlo, y yo digo que voy á probarlo destruyendo...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ahora ya no puede S. S. probar esas cosas.

El Sr. **BLANCO CELA**: Pues no las probaré, porque ya están probadas; y digo que en el aumento de riqueza, que S. S. declara que existe por las vías de comunicacion, y en el aumento de la riqueza territorial está la compensacion de los gastos que ocasionan las carreteras, no en el impuesto de portazgos y pontazgos, que interrumpe el tráfico: de manera que ese impuesto no puede combinarse con el desarrollo del tráfico, á que principalmente responden las carreteras... (*El Sr. Presidente agita fuertemente la campanilla.*)

Señor Presidente, atendiendo á las justísimas indicaciones de S. S., doy por terminada mi rectificacion.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): La enmienda del Sr. Rico dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que del proyecto de ley de presupuestos, estado letra *B*, se suprima el décimotercero concepto de los tributos comprendidos bajo el epígrafe «Valores á cargo de la Direccion general de contribuciones,» y quede así: «Subvenciones de las provincias y pueblos para la construccion de carreteras, 4.386.000 pesetas.»

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1880.=Celestino Rico.=José de Oñate.=Manuel G. Longoria.=Cárlos Marfori.=Telesforo Gonzalez Vazquez.=Cándido Martinez.=Cándido Donoso.»

El Sr. **PRESIDEDTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **RICO**: No extrañeis, Sres. Diputados, que empiece manifestándoos mi gratitud por la prueba de cariño que muchos acabais de darme abandonando un debate de mucha importancia por venir á oir mis pobres y desaliñadas palabras: no tengo gratitud bastante dentro de mí para este favor tan distinguido; y ya que no sea mucha la que yo tenga, estad seguros de que disponeis de toda ella.

Vamos á ocuparnos esta tarde de una cuestion que interesa vivamente al país, de una cuestion que interesa de una manera tal, que solo por eso, solo porque puede traer fatales y tristísimas consecuencias para todas las provincias, me permito molestar vuestra atencion hablando de este asunto, porque si no, dado el cansancio de la Cámara en la cuestion de presupuestos, dado el cansancio que debeis tener ya de oirme, porque no es la primera vez que os molesto, os libraria de esta pena; pero mi deber, comprendereis, me exige que me ocupe de esta cuestion, que yo no podia dejar pasar en silencio.

Y debo empezar haciendo una afirmacion que es necesaria, porque se ha hecho mucha atmósfera de esta cuestion, se ha hablado de ella más fuera de aquí que aquí dentro, y yo debo ante todo hacer una afirmacion. Yo discuto esta cuestion mal traida desde su principio, y con la que estoy seguro no está conforme del todo el Sr. Ministro de Hacienda actual, que no es responsable de ella en manera alguna, que se la ha encontrado ya planteada en los términos en que hoy se encuentra, y no le ha sido dado fácilmente, por un escrúpulo que yo respeto, pero que al fin es un escrúpulo, acceder á ciertas indicaciones amistosas, aunque yo creo que hubiera sido conveniente acceder; la discuto, digo, no como Diputado de oposicion, sino como representante del país, como Diputado por Arévalo; porque estas cuestiones no son verdaderamente cuestiones políticas, y en ella debiera dejarse completa y absoluta libertad para no poner en el compromiso á los Sres. Diputados de la mayoría de que, ó dejen al Gobierno, á quien siguen respetuosamente, ó maltraten los intereses de las provincias; si esto se hubiera hecho, se podia haber evitado este compromiso, y yo tengo mis esperanzas aún de que despues que el Gobierno de S. M. escuche las pocas frases que yo le dirija sobre esta cuestion, aun abrigo una esperanza algo fundada de que podrá variar de opinion y dejar la cuestion completamente libre, porque en último término, el único escrúpulo que, como he dicho, detenia al Sr. Ministro de Hacienda para acceder á excitaciones cariñosas que se le han dirigido sobre este asunto

(*El Sr. Ministro de Hacienda*: Ninguna): lo celebro, porque se habia dicho que se le habian dirigido á su señoría algunas: si no se le han dirigido, mejor; está S. S. en más completa libertad de hacer lo que tenga por conveniente; pero el escrúpulo que tenia S. S., y no quiero interrumpir la ilacion de mi discurso, es un escrúpulo de que puede prescindir, porque realmente no está justificado.

Cree el Sr. Ministro, y sin duda por esto no está del todo propicio, aunque todavía espero que lo estará, á acceder á que se tome en consideracion y se apruebe mi enmienda, que con ella se priva de un recurso al presupuesto; y como me prometo demostrar que ese recurso no es tal recurso; que ese recurso, aunque lo voteis, no se podrá cobrar; que ese recurso, aunque hubiese términos hábiles de recaudacion, y antes de todo términos hábiles de distribucion, no seria exigible, porque la ley que voteis no tiene el carácter de precepto, de aquí que si yo le propongo que elimine del estado letra *B* una partida que no ha de realizar, podrá ser que en la materialidad del papel aparezca un vacío, pero en la esencialidad de las cosas no resulta diferencia alguna, porque al suprimir la partida del presupuesto se suprime una partida que no habia de dar nada, y más vale que acepteis un medio que despues os propondré, si el Gobierno deja libre la cuestion, que no figurar esa cantidad como realizable en la ley de presupuestos, que sin embargo despues venga á no realizarse. Para que comprendais, Sres. Diputados, esta cuestion que de seguro habreis estudiado, pero quizá no con todo el detenimiento que fuera necesario, voy á ayudaros en el estudio, haciendo la historia de esta partida del presupuesto, historia que por sí sola basta y sobra para que adquirais el convencimiento de que no debeis votar dicha partida. (*El Sr. Ministro de Hacienda pronuncia algunas palabras.*)

No manifieste extrañeza mi particular amigo el Sr. Ministro de Hacienda que parece decir que por qué me apuro si nada se ha de poder cobrar. Porque no quiero ver en el presupuesto partidas que son completamente ilusorias.

Al hacer la ley de presupuestos para el año de 1877 á 1878, se eliminó del presupuesto de gastos la partida destinada á la construccion de carreteras para continuar las que ya estaban empezadas y empezar otras nuevas; pero como quiera que el Sr. Ministro de Fomento, que lo era entonces el Sr. Conde de Toreno, tenia el noble propósito de que mientras estuviera en el Ministerio no se suprimiera el crédito para carreteras, y hacia bien, exigió, como era lógico, que si no figuraba ese crédito en el presupuesto general se hiciera un presupuesto adicional. El Sr. Barzanallana, que ocupaba el Ministerio de Hacienda, se opuso á que eso se hiciera por carecer de recursos, y por fin se estudió un medio de los mil que se estudian aquí para salir del paso. Se hizo un presupuesto adicional, se hizo una ley especial para la construccion de carreteras, en cuya ley se dijo que se destinarian 15 millones de pesetas á ese servicio en aquel año económico. Como el Estado se echaba encima un gasto que no tenia cabida en el presupuesto, era necesario arbitrar recursos especiales, y no era fácil encontrarlos. Desde luego se pensó en la deuda flotante, con la que se habia de saldar por lo ménos la tercera parte de esa cantidad; otra tercera parte se calculaba que se podria obtener del impuesto de portazgos y pontazgos que se restablecia, y quedaba otra tercera parte para poder satisfacer ese crédito. Entonces se pensó, no por el Ministro de Fomento, sino por el Ministro de Hacienda, en obtener algo de las provincias; pero el Sr. Conde de Toreno, que se encontraba plenamente convencido, más aún que el señor Barzanallana, de que eso era irrealizable, no quiso que se consignara en la ley como un mandato imperativo de ineludible cumplimiento, sino como una *autorizacion limitada á aquel año económico* consignando además la frase *si lo creyera conveniente*, como para indicar que si no lo creia conveniente no habia de utilizar esa autorizacion, como en efecto no lo debió creer conveniente el Gobierno de S. M., que era el mismo con corta diferencia que el que se sienta hoy en ese banco, cuando en aquel año que no se pudo obtener mucho de los portazgos, hubo que obtenerlo todo de la deuda flotante y no se hizo uso de la autorizacion; demostracion clara de que el Gobierno no consideraba útil exigir esa parte á las provincias, porque si no, hubiera incurrido en responsabilidad al no exigírsela.

Pues bien; ¿estaba limitada la autorizacion á aquel año? Pues no le deis vueltas, Sres. Diputados; si no viene una autorizacion nueva y si no consignais en la ley un precepto que diga que las provincias han de pagar esto, aunque voteis un año y otro cantidades en ese concepto, no tendreis medio hábil de cobrarlas y os será materialmente imposible hacer su distribucion.

Mas para que formeis cabal idea de la historia de esta cuestion, necesito referirla con todos sus detalles.

Como os he dicho, en el art. 2.° de esa ley especial de 11 de Julio de 1877 se concedia esa autorizacion, y bastaba ver la forma en que estaba escrita y cómo echaba las bases de la reglamentacion, para adquirir el más perfecto convencimiento de que no se pensó jamás en que se cobrara, de que sus autores no soñaron siquiera con que se habia de cobrar. Y la demostracion es sencilla. Se decia que en el caso de que el Gobierno creyera conveniente utilizar esa autorizacion para obtener de las provincias la tercera parte del importe de las carreteras *que se construyesen durante aquel año y no más*, la Direccion de contribuciones, oyendo al Ministerio de Fomento, lo habia de repartir entre las provincias, y luego las provincias lo habian de repartir entre los pueblos.

Por el pronto exigia aquella ley que el Ministerio de Fomento y el de Hacienda de comun acuerdo dictaran un reglamento para su ejecucion, ó una instruccion, que no se ha redactado. ¿Por qué? Porque era materialmente imposible que se redactara; porque no hay hombre que le haga, ni el burocrático más sabio de España; y cuidado que en la calle de Alcalá suele haberlos; porque es imposible hacer una instruccion para eso. Se decia que se repartiria entre los pueblos *en proporcion á los beneficios* que por las carreteras construidas tuvieran los pueblos; es decir, aquel pueblo que no tuviera beneficio alguno, nada tenia que pagar por este concepto; el pueblo que tuviera beneficios como dos pagaria como dos, el que tuviera como 20 pagaria como 20, y el que tuviera como 80 pagaria como 80. Esto lo dejaba á la completa libertad, al libre arbitrio de las Diputaciones provinciales. ¿Creeis, Sres. Diputados, que esto es fácil? Dice el Sr. Ministro de Hacienda que sí. (*El Sr. Ministro de Hacienda:* Yo no digo nada.) Entonces, no sé lo que dice, porque S. S. dice algo, pero no se le entiende.

Pero diga lo que quiera mi particular amigo el Sr. Cos-Gayon, yo digo que esto es perfectamente irrealizable, que esto es perfectamente imposible, por-

que no hay Diputacion ninguna que no se exponga á cometer miles de injusticias, y quién sabe si hasta daria lugar á miles de venganzas para hacer la distribucion entre los pueblos, siempre que ella tuviera la facultad de hacerla libremente. Cuando no hay términos hábiles de hacer el reparto, cuando no hay base para la distribucion del tributo, yo os pregunto; ¿cómo se establece el recurso de agravios? ¿En qué se van á fundar cada uno de los pueblos á quienes les repartieran algunas de esas cantidades? ¿Tendria que venir á aceptarse un juicio comparativo entre todos los pueblos, para que todos vengan alegando cuál es el beneficio que van á recibir, porque si no se hace este juicio comparativo es imposible saberlo? Pues esta imposibilidad que se veia en los mismos preceptos de aquella ley, demostraba evidentemente que no pensábais hacer uso de la autorizacion; si se hubiera pensado hacer uso de ella, á buen seguro que la hubiérais hecho facil, ó cuando ménos realizable.

Pues bien; pasó el presupuesto de 1877-78 sin hacer uso de la autorizacion; vino el presupuesto 78-79, y se deslizó como se deslizan muchas partidas en los presupuestos sin que nosotros podamos apercibirnos de ellas, porque es imposible que en tantos detalles como tiene una ley de presupuestos estén todos los Diputados; se deslizó, digo, una partida que expresaba lo mismo que expresa ésta, pero en una seccion distinta, figurando como un recurso del Tesoro. Eso se hizo en la seccion que se llama «Valores á cargo de la Direccion general del Tesoro,» pasando sin discusion aquella partida y quedando consignada; pero á todo esto, sin exigir el Gobierno nada á las provincias. Vino el proyecto de ley de presupuestos de 1879-80, y ya esa partida calculada, que no era otra cosa, porque no habia precepto alguno que dijera allí cómo se habia de repartir, ni quién la habia de pagar, ni de dónde habia de salir; esa partida que en el año anterior figuraba en la seccion correspondiente á los valores á cargo de la Direccion general del Tesoro, en el proyecto de 1879-80, que no se discutió, ya se la hizo figurar en la seccion primera, «Valores á cargo de la Direccion de contribuciones» pero como no llegó á discutirse, no ha llegado á figurar esta partida allí, puesto que por ministerio del artículo 85 de la Constitucion ha regido el anterior, y este año la hace figurar el Gobierno en la seccion primera, ó sea como una contribucion directa, y la Comision la ha presentado exactamente lo mismo. Pero notadlo bien, Sres. Diputados, no existe ningun precepto que diga quién la ha de pagar ni cómo se ha de pagar; habia, sí, un art. 2.° de la ley de 11 de Julio, que os voy á leer para que los Sres. Diputados no duden de la certeza de cuanto acabo de exponer; artículo que concluyó, artículo que ya no existe, artículo que no puede tener aplicacion mientras no se vote de nuevo.

Decia así:

«Se *autoriza* al Gobierno para que, *si lo creyese conveniente*, pueda distribuir á las provincias por las que atraviesan las carreteras que *se construyan por el Estado durante el año económico de* 1877-78, el importe de la tercera parte de la cantidad correspondiente al coste de las obras hechas dentro de la demarcacion de las mismas. El repartimiento se verificará por las Diputaciones entre todos los pueblos de las provincias respectivas, con arreglo á las utilidades que cada uno de aquellos pueda reportar.»

Como veis, Sres. Diputados, esto no era más que una autorizacion. Concluido el período de 1877-78, no siendo por las obras que se ejecutaran durante el período de 1877-78, la autorizacion no se extendió á más. El Sr. Conde de Toreno, el Gobierno de S. M., usando de la autorizacion, hubiera podido repartir la tercera parte aquel año, y esto hubiera sido perfectamente legal; pero no lo hizo, y la autorizacion no se extendió á más.

¿No la habeis hecho para despues? ¿No se ha dado una nueva autorizacion? ¿No se ha dicho nada? Pues aunque hayais puesto una partida en el presupuesto que diga que calculais por subvenciones de carreteras la cantidad de 4.386.000 pesetas, no creais que por eso la podeis cobrar: la autorizacion se ha extinguido, la autorizacion se ha acabado. Nos encontramos con lo que vosotros llamais un nuevo precepto, y que yo no lo considero tal; con una partida del presupuesto que dice: *subvenciones de las provincias y pueblos por carreteras*, 4.386.000 *pesetas*; y yo os pregunto: ¿dice por ventura ese renglon del presupuesto quién lo ha de pagar, cómo se ha de pagar, cuándo se ha de pagar, cómo se ha de cobrar? No; lo único que dice es, que habeis calculado esa cantidad por esas obras. ¿Pero es que entendeis que está prorogada la autorizacion, y por eso colocais esa cifra en el presupuesto? Tampoco; no olvideis que aquí se ha consignado un principio que hizo sentar con su clarísimo talento, con su rectitud acrisolada y en ninguna parte desmentida, el ilustre Sr. Posada Herrera, desde aquel elevado sitial. Discutíase aquí un dia (bien lo recordarán los Sres. Diputados, y especialmente el Sr. Ministro de Hacienda, porque entonces era individuo de la Comision), discutíase aquí un dia una partida del presupuesto, que se referia, si mal no recuerdo, á la cantidad que debia fijarse como base para la liquidacion del empréstito del timbre, y nacia la duda de si al votar esta partida se resolvia la cuestion, y de si ella seria la base, toda vez que se indicaba una cantidad. Y entonces el Sr. Presidente, con el tino que nosotros le hemos reconocido, dijo: es preciso hacer una declaracion *antes de proceder á votar*; y esta declaracion es, que cuando se vota una partida del presupuesto, *se vota un cálculo* y no se resuelve cuestion ninguna de derecho; y en ese sentido, que fué aceptado por la Cámara con señaladas muestras de aprobacion y sin que nadie pusiera el más leve obstáculo, la Cámara votó aquella partida, diciendo que era simplemente un cálculo y que no resolvia ninguna de las cuestiones que hubiese en aquel asunto. Pues esto es lo mismo que sucede hoy aquí: habíais votado en el presupuesto de 1878-79 una partida que dice 4.386.000 pesetas por subvenciones de carreteras que han de dar las provincias y los pueblos. ¿Y cómo lo han de pagar? ¿Todos ó uno solo? ¿Lo han de pagar en el acto, ó por trimestres, ó cuando se concluyan las obras? Eso no lo dice el presupuesto. Quien lo decia era la ley de 11 de Julio, si hubiérais usado de la autorizacion que os concedia; pero no habiéndose hecho uso de ella, la autorizacion ha concluido, y mientras no venga otra nueva ley no hay ya términos hábiles de usar de ella.

Pero sigamos adelante. ¿Por qué no habeis cobrado esa cantidad? Dos años hace que el Sr. Ministro de Hacienda, con una prudencia que yo aplaudo, ha estado trabajando por exigir esto á las provincias, y lo único que ha encontrado, como era natural, es una legítima y justa resistencia, habiendo todas protestado enérgica y poderosamente negándose al pago; y una de ellas, á la que se la ha compelido, como la de Alba-

cete, ha llevado la cuestion al Tribunal Contencioso-administrativo, que en su dia ha de resolver en favor de la provincia, porque está perfectamente dentro de la ley y no hay términos hábiles para condenarla al pago. Pues bien; aun cuando voteis esta partida, aun cuando desecheis mi enmienda, no creais que por eso dais un céntimo más al presupuesto: esté seguro el Sr. Ministro de Hacienda de que este recurso no le ha de dar para salir de apuros, porque no ha de realizar un solo céntimo de esa cantidad. Por consiguiente, ¿qué importaria que se admitiese mi enmienda, si su no admision no ha de dar al presupuesto cantidad alguna, porque esta partida de ningun modo se ha de realizar? Me hacen aquí por lo bajo una observacion importante; me preguntan qué ventaja hay en que se admita mi enmienda. Pues hay una ventaja: la de que no figure esa partida en el presupuesto, y por consiguiente que en ningun Ministro de Hacienda pueda entrar la sospecha, la duda, de si existen ó no esas obligaciones y quiera exigirlas á las provincias; y sobre todo, que á mí me gusta que las leyes sean una cosa séria y se hagan con toda formalidad, y por consiguiente, que no pongamos en el presupuesto una partida que se sabe que ha de ser ilusoria. Repito que el déficit no lo aminorará el Sr. Ministro de Hacienda ni en poco ni en mucho, figure ó no esa partida en el presupuesto; el único modo como se aminoraria seria cobrándola; pero repito que no la ha de cobrar, porque no hay términos hábiles. Por eso digo no comprendo la resistencia que hay para que se admita mi enmienda.

Pero, señores, además de estas razones que abonan mi enmienda, hay otra más poderosa que con toda brevedad he de someter á vuestra ilustracion. En el caso de que vosotros pudiérais suponer, cosa que yo no lo concedo, que la autorizacion deba considerarse prorogada, yo pregunto: ¿habeis visto nunca una imposicion más injusta que esta? ¿Qué significa esta disposicion? Significa un *premio al favoritismo* y un *castigo á la desgracia*, ni más ni ménos.

A aquellas provincias que por haber tenido favor en las regiones gubernamentales han conseguido tener realizadas hoy dia sus carreteras, á esas provincias se las libra de la carga; y á las desdichadas provincias que por no gozar del mismo favor, porque han estado abandonadas, tienen la desgracia de carecer de vías de comunicacion para la exportacion de sus productos, encima de esta desdicha se les dice: ya que habeis estado sufriendo tantos años sin tener vías de comunicacion, ya que habeis estado contribuyendo para que otras las tengan, si quereis carreteras, tendreis que pagar la tercera parte de lo que su construccion importe. ¿Puede darse una cosa más injusta? ¿Resultará ó no que al votar eso votareis, Sres. Diputados, el premio al favoritismo y la pena para la desdicha? ¿Habrá álguien que crea justo, habrá algun representante del país, sobre todo, algun representante de esas provincias desdichadas, entre los que yo tengo la honra y la desgracia de contarme, que si llegara el caso de declararse cuestion de Gabinete, lo cual no espero del patriotismo del Sr. Cos-Gayon, prefiera seguir al Gobierno por no parecer indisciplinado, á votar por los intereses de sus provincias y condenar á las mismas á una pena que sabe Dios las consecuencias que puede traer? Creo, como he dicho al principio, que el Gobierno de S. M. no querrá hacer esta cuestion de Gabinete; creo que la dejará libre, siquiera para no poner á sus amigos en el durísimo trance de optar por ser indisciplinados con el Gobierno ó tiranos con las provincias que representan. Pero si así no fuera, yo quisiera oir la opinion de los representantes de la provincia de Almería, alguno de los cuales ha firmado la enmienda; porque esta enmienda, Sres. Diputados, no está firmada por mí solo, hay cinco firmas que son de la mayoría. Yo quisiera que los Sres. Diputados por provincias como la de Almería, que apenas tiene una mala carretera despues de sesenta y tantos años, ¿qué digo sesenta y tantos años? desde que hay tributos en España, manifestasen si es justo pedir á esas desgraciadas provincias que paguen la tercera parte del importe de las carreteras que hayan de construirse, ó si esto no es pura y sencillamente decirles que renuncian á las carreteras, puesto que no pueden pagar la tercera parte exigida.

A la provincia de Granada, montañosa como pocas, de difícil acceso á todos los principales puntos, y con todas sus carreteras en embrion ó apenas empezadas, ¿quereis tambien echarle la carga de la tercera parte del importe de las obras, so pena de verse condenada á no tener vías de comunicacion? Semejante disposicion podria al ménos tener algun viso de justicia ó de equidad si los fondos del Estado se hubieran repartido entre las provincias para realizar este servicio público de tal manera que todas las provincias se hallasen hoy en igualdad de condiciones; pero cuando hay provincias que tienen ultimadas sus carreteras hasta el último kilómetro, mientras otras no tienen ni la décima parte de las obras proyectadas, es altamente injusto obligar de este modo á las que están tan atrasadas en vías de comunicacion, á pesar de haber pagado religiosamente para que las demás estén al corriente.

Yo quisiera oir á los representantes de la provincia de Lérida, al Sr. Soldevila, que no hace muchas horas decia que era materialmente imposible que eso se votase, porque seria la perdicion de muchas provincias; yo quisiera oir á los representantes de la provincia de Cuenca, que se encuentra en condiciones muy parecidas á las de Avila, con las carreteras por hacer; y ahí está el Sr. D. Leandro Rubio que lo puede decir. Yo podria citar á todos los representantes de otras muchas provincias, y estoy seguro que ninguno de ellos diria que es necesario y justo lo que en el dictámen de la Comision se propone; es más: tengo absoluta seguridad de que el mismo Sr. Vallarino, que por lo visto va á contestarme, puesto que está tomando notas, no se atreverá á sostener la justicia de esta disposicion. (*El Sr. Gonzalez Vallarino*: Ya le contestaré á S. S.) Le hago á S. S. la justicia de creer que no podrá sostener que es justa esta imposicion, en el supuesto de que fuera exigible, porque yo espero que aunque lo voteis, ante los tribunales no se considerará despues exigible. (*El Sr. Gonzalez Vallarino*: ¿Ante qué tribunales?) Ante el contencioso. (*El Sr. Gonzalez Vallarino*: Eso no es tribunal.) No es tribunal, pero he usado esta palabra para que me entendieran cuantos me escuchen de fuera del Parlamento.

Pero quiero suponer por un momento que por una ofuscacion del entendimiento humano, que no puedo atribuir al Sr. Vallarino, hubiera quien creyese que esto tenia siquiera sombra de justicia: ¿podria realizarse? Señores, si es materialmente imposible, si dentro de la ley las Diputaciones provinciales no tienen términos hábiles para hacer el reparto; porque si se tratara, por ejemplo, de un tributo de 16 millones á repartir entre todas las provincias y exigible por tri-

mestres ó exigible de una manera indirecta, aun cuando yo no estaria dispuesto á votar el aumento, pareceria justo, puesto que entre todas las provincias han pagado el importe total de las carreteras hasta hoy construidas. Pero es que no se saca de una manera suave, lenta é indirecta; es que se saca de una manera especial que hace imposible que las provincias puedan pagar ese nuevo gasto. En efecto, como las obras no se hacen todas á la vez, como hay que hacer primero unas y despues otras, las provincias en que se emprendan las obras no podrán ménos de ir pagándolas hasta que se concluyan, porque de otro modo vendrian á ser inútiles los sacrificios que para emprenderlas se habian hecho. Será, pues, imposible que las provincias paguen ese nuevo sacrificio que se les impone.

No hay que olvidar, Sres. Diputados, que la mayor parte de los presupuestos provinciales están en déficit; y cuando esto sucede, cuando no tienen los recursos suficientes para atender á los gastos necesarios, claro es que ménos podrán tener recursos para atender á este nuevo gasto. Acordáos que la provincia de Palencia há muy poco tiempo que trató de contraer un empréstito, y ni crédito tuvo, porque no teniendo para los gastos ordinarios, ménos tendria para otros nuevos sacrificios. ¿No es cierto, Sr. Veña? Pues lo mismo que Palencia hay otras muchas provincias en España, pues tengo la seguridad de que no se pueden citar dos provincias que no resulten en déficit. Avila, por ejemplo, tiene un presupuesto de quinientas y tantas mil pesetas; por desgracia es una provincia que no puede hacer un presupuesto mayor, y en ese presupuesto de 500.000 pesetas tiene un déficit de 121.000 pesetas. Pues á consecuencia de una mala interpretacion dada á los preceptos de la ley de 1878 á 79, si se supone exigible esa cantidad, se la quiere cobrar 160.000 pesetas. Por la ley de presupuestos de 1879 á 80 se le exigirán otras 160.000 pesetas, y si se aprobase este proyecto y tuviera fuerza de obligar, tendria que pagar otras 160.000 pesetas, porque las carreteras no se pueden abandonar y hay que seguirlas hasta su completo desarrollo. Ahora bien; teniendo esta provincia un déficit de 121.000 pesetas, ¿creen posible los Sres. Diputados que podria consignar en el presupuesto 500.000 pesetas para pagar esa nueva carga que ahora quiere imponerse? Y además, ¿entre quiénes se habia de distribuir esa cantidad? Entre los pueblos beneficiados, á su antojo, á su capricho; porque aquí no hay base distributiva, no hay reglamento, ni es posible tampoco la reglamentacion toda vez que no hay precepto. ¿Y creeis posible que á la provincia de Avila, por ejemplo, se la pueda exigir esa cantidad de 2 millones en un año? Esto es materialmente imposible. A pesar de que la provincia de Avila es de las que pagan mejor, y yo lo celebro; á pesar de que sabe privarse de lo necesario para la vida para dárselo al Estado, si aun con todos estos sacrificios aun no puede atender á los gastos ordinarios, ¿cómo quereis que tenga medios de pagar una cantidad de esa naturaleza? ¿Cómo quereis que pague una cantidad igual al total presupuesto de un año? Esto es completamente imposible.

Y lo mismo sucede con todas las demás provincias de España, porque todas *plus minusve* tienen sus presupuestos en déficit.

Pero aun suponiendo que esto fuera ley, aun suponiendo que lo que proponeis fuera exigible, ¿creeis que podríais materialmente cobrar? Es más: ¿creeis que podrian repartirlo las Diputaciones provinciales? Porque no habeis de olvidar que las Diputaciones no pueden violentar los términos de la ley. Si aun recargando el 4 por 100 sobre el cupo de la contribucion territorial están los presupuestos en déficit, decidme, Sres. Diputados, y sobre todo, señores de la Comision, ¿cómo es posible que hagan un nuevo reparto? ¿Es que quereis con efecto que se haga un repartimiento á los pueblos sobre el 21 por 100 de la contribucion territorial, el 4 por 100 para la provincia y el municipio? ¿Es que sobre todo eso quereis que hagan todavía otro reparto de 6, 7 ó 10 por 100 para construir las carreteras? ¿Es que olvida la Comision los recargos que sufre la agricultura? ¿Es que olvida que tiene que pagar, no solo el cupo de la contribucion territorial, sino el recargo para los gastos provinciales y municipales, y además el cupo de consumos que se reparte tomando como tipo la cuota misma de la contribucion territorial? ¿Quereis ahora imponer un nuevo tributo cuya exaccion seria materialmente imposible? ¿Y hay algun representante de las provincias, como no sea de aquellas tan afortunadas que tengan terminadas todas sus carreteras, que se atreva á votar este nuevo tributo? ¿Podrán votar esto los representantes de Palencia, de Almería, de Granada, de Cáceres, de Cuenca y de tantas otras provincias? ¿Creen que es mejor imponer este sacrificio á sus provincias por no haberse acercado antes á hacer una observacion amistosa y cariñosa, ya que antes no se la hiciera, á mi particular amigo el Sr. Cos-Gayon, para que renunciara á que figure en el presupuesto una partida que en último término no ha de realizar, y que si pretendiera realizarla no causaria más que la ruina de las provincias?

Yo de mí sé deciros una cosa; yo de mí sé deciros, Sres. Diputados, que la provincia que tengo la honra de representar tendrá que verse en la triste necesidad, respetando como respeta siempre los preceptos legales y las órdenes de la autoridad, de negarse á pagar por imposibilidad material. Y es natural y lógico. ¿De qué sirve que tenga buenos deseos, como lo está demostrando ahora, puesto que en el reparto que se le ha hecho para la construccion de un establecimiento penal en Madrid, que á ella no le hace falta, aunque le hace falta á Madrid, ha sido la que más y más pronto ha pagado? Pues esa provincia que ha demostrado tan buenos propósitos, hoy se veria en la absoluta imposibilidad de pagar. Y os lo voy á demostrar con un ejemplo sencillísimo que pondrá fin á mi discurso, porque quiero terminar cuanto antes.

¿Quereis decir que se ha prorogado la autorizacion? Traedla en forma, y entonces se prorogará ó no se prorogará; pero supongamos por un momento que se proroga y que hay que hacer el reparto segun el beneficio que reporta cada pueblo. Hay una carretera, por ejemplo, que une á lo que llaman la Vera-alta con la parte central de la provincia; y siento que no esté en su banco el Diputado de Arenas de San Pedro, que es de la Comision, para que se hiciera cargo de esto. Esta carretera, que une á dos villas grandes con la capital, es muy costosa, porque atraviesa por un país montañoso y de difícil acceso, y además pasa por un terreno despoblado en que los pueblos están muy distantes del trayecto. La capital no necesitaria de esa carretera, los pueblos del Barranco y del Valle de Arenas serian los que la utilizaran. Además, las muchas corrientes de agua que pasan por el trayecto contribuirian á hacerla más costosa. Pues aparte de esos cinco pueblos del Barranco, la carretera la utilizarian,

Madrid que tendria los productos de ese país, el aceite riquísimo de Arenas, y la Granja, á cuyo punto se llevan en el verano las delicadísimas frutas de aquel país. Pues bien; ¿se quiere que la Diputacion provincial de Avila cargue con la odiosidad de repartir la tercera parte del importe de esa carretera entre todos los pueblos, pagando todos lo mismo que los cinco pueblos del Barranco en dos, tres ó cuatro años? ¿Creeis que lo podrian pagar solamente los pueblos interesados? Ni aun vendiendo su propiedad particular podrian pagar.

Pues basta ese ejemplo para que se comprenda lo que pasa en mi provincia; y todos los Diputados que conozcan bien sus distritos, tengo la evidencia de que estarán conformes conmigo, y que á pesar de las indicaciones que haga la Comision, no habrian de votar un recurso de esta naturaleza, que pondria en un gran compromiso á las Diputaciones provinciales y llevaria la desolacion y la desgracia á todos los habitantes.

Voy á concluir, Sres. Diputados. Os he fatigado bastante y me he fatigado tambien. La temperatura es bastante elevada. Yo, por más que quiera hablar con mucha calma y tranquilidad, no lo he podido conseguir, porque esto es sin duda efecto de la sangre. Me he excitado más de lo que yo queria, y desde luego le diré al Sr. Ministro de Hacienda que si por el tono de mi discurso va á juzgar, creerá que es un discurso de oposicion; pero si S. S. observa, verá que no he pronunciado la más leve palabra que pueda lastimar á S. S. ni al Gobierno. Su señoría ha visto que he expuesto la cosa tal como es en sí, sin darle carácter político, y habrá podido observar que he demostrado lo siguiente: que no se adelanta nada con que figure esa partida en el presupuesto, y que éste, por consiguiente, no queda indotado porque se admita mi enmienda: que aunque esa partida figure, no podrá realizarla, porque esta ley no tiene las condiciones necesarias para que se cumpla; que aun en el supuesto de que tuviera las condiciones precisas, seria injustísimo el votarla: que aun despues de ser injusto seria materialmente imposible que las Diputaciones pudieran repartir esa cantidad; y que aun en este caso, era materialmente imposible el que la cobraran; y yo tengo la más completa confianza en que el Gobierno de S. M., en que el Sr. Cos-Gayon, mi particular amigo, no tendrá hoy el vano empeño de querer que esta enmienda se deseche; de pretender que se deseche una enmienda que en último término no os dificulta nada y os facilita mucho, poniendo á sus amigos en el terrible trance de ó aparecer que dejan de seguirle, ó votar en contra de los intereses que están llamados á defender. No, Sr. Cos-Gayon; esta cuestion no es política; es más, yo se lo doy á S. S. por adelantado; que aun cuando no dejando á los Sres. Diputados en completa libertad hubiera una votacion nominal que no fuera favorable al dictámen de la Comision, esté S. S. seguro de que nadie podrá decir, y yo desde luego no lo diria, que afectaba á la vida ministerial de S. S. Déjelos S. S. en completa libertad, y desde ese momento ya se sabe que S. S. no patrocina ni una ni otra idea.

Es más: yo tengo la completa seguridad de que si S. S. no estuviera en ese banco, de que si se dejara llevar de la rectitud de su conciencia, estaria completamente á mi lado, al lado de la justicia y de la verdad, que no tienen más que un camino, que no pueden verse más que de una manera. Yo sé que S. S. tiene patriotismo bastante para ver la verdad, y que además es justo, para no querer establecer un tributo, por lo mismo que haria al país un daño inmenso, solo por el placer de decir que no se admita esta enmienda por haberla apoyado el Diputado de oposicion Sr. Rico; tengo la seguridad de que si S. S. pudiera obrar con la libertad con que yo obro, estaria á mi lado, defenderia lo mismo que yo, y creo que en su fuero interno está diciendo ahora mismo: «mucha razon tiene el Sr. Rico; harto siento verme privado de no decir á la Representacion nacional que estoy completamente de acuerdo con el Sr. Rico.» No quisiera equivocarme, y no quisiera equivocarme por S. S., porque aparte de la cuestion política que puede separarnos, sabe S. S. que le tengo un afecto personal bastante cariñoso, sabe S. S. que aprecio que me distinga con su amistad, y por consiguiente, quiero todo lo que es bueno para S. S., y como esto lo considero muy bueno, yo quisiera que S. S. pudiera aceptarlo y decir á la faz del país que estaba conforme conmigo. Si no lo hace, lo sentiré por S. S.; y lo sentiré doblemente porque despues de no hacerlo, porque despues de dar á entender que no quiere admitir la enmienda quizá porque he sido yo el que la ha apoyado, en último término no va á nivelar por eso el presupuesto, en último término no va á obtener ni un solo céntimo más para las arcas del Tesoro; lo único que va á conseguir es que haya multitud de reclamaciones de las provincias, que darán ocupacion á muchos empleados y quebraderos de cabeza á S. S.; que tenga bastantes visitas que le harán las Comisiones que vengan de las provincias, y en último término el resultado para el presupuesto, cero. Pues era mucho más breve, mucho más fácil, mucho más simpático á los ojos del país y á los de todos nosotros, que se aceptara lo que yo propongo y que se pidiera á la Cámara que tomara en consideracion mi enmienda, ó que la tomara S. S., porque si S. S. la tomara, tengo la seguridad de que los Diputados de ese lado no se habian de oponer.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion y la sesion hasta las nueve de la noche.»

Eran las seis.

Abierta de nuevo la sesion á las nueve de la noche, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castellano tiene la palabra.

El Sr. **CASTELLANO**: He pedido la palabra para presentar una exposicion de la Diputacion provincial de Zaragoza. Cumplo gustoso el encargo que me hace esta dignísima corporacion, celosa por el bienestar de sus administrados. En ella se solicita de las Córtes que hagan desaparecer del presupuesto de ingresos la partida referente á la tercera parte del coste de las obras públicas que deben satisfacer los pueblos.

Principios de estricta justicia apoyan esta peticion, porque no es justo que cuando se han efectuado tantas obras públicas en comarcas favorecidas con el dinero de todos los españoles, vengan ahora las ménos favorecidas á pagar una parte de las obras públicas que se emprendan de nuevo; y tampoco es equitativo

que aquellos países ménos atendidos, ya sea por su situacion, ya por faltarles influencia; que aquellos peor tratados, que hoy dia se encuentran sin ferro-carriles y casi sin vías de comunicacion, se vean obligados á satisfacer este onerosísimo impuesto. Pero si esta razon no existiese en general para apoyar la solicitud de la Diputacion provincial de Zaragoza, las recientes desgracias de que ha sido víctima dicha provincia justificarian esta peticion. Efectivamente, las recientes inundaciones del Jalon, que han asolado una de las más ricas vegas que tiene aquel país; las pertinaces heladas de este invierno, que han matado una de las principales riquezas del Bajo Aragon; el estado en que se encuentran todos los pueblos de la provincia por las malas cosechas, á consecuencia de las sequías repetidas de años atrás, hacen que si llega á ser ley este artículo del presupuesto, sea imposible empezar obras nuevas en la provincia de Zaragoza.

Y á pesar de ser asunto de actualidad y llegar en momento tan oportuno, me temo sea tarde para que produzca efecto esta exposicion, por lo avanzada que está la discusion de la enmienda del Sr. Rico. Cumplo, sin embargo, con un deber al hacerme eco de la Diputacion de Zaragoza y de los pueblos todos de la provincia, rogando, tanto al Gobierno como á la Comision de Presupuestos, que mediten mucho la resolucion definitiva de este asunto.

Tengo á la vez que cumplir con otro encargo de esta misma corporacion, y es, excitar á mis dignos compañeros los representantes todos de Zaragoza, tanto del Senado como del Congreso, para que apoyen y secunden la peticion; y como me ha sido imposible hacerlo individualmente con todos, por eso les hago ahora esta excitacion.

Ruego, pues, al Sr. Presidente que, dada la premura del caso, dé el curso más rápido á la presente exposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á darse lectura de una proposicion de ley.»

Leida por el Sr. Secretario Martinez la del señor Santonja sobre construccion de un ferro-carril económico que partiendo de La Palma, en la línea de Sevilla á Huelva, termine en Palos de la Frontera (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 176, *sesion del* 29 *de Mayo último*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santonja tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **SANTONJA**: Señores Diputados, la lectura tan solo de la proposicion que acabais de oir, bastaria para que, comprendiendo su importancia y utilidad, la tomáseis en consideracion. Sin embargo, y á pesar de que yo profeso la opinion de que las obras públicas de alguna importancia, como ésta, para cuya realizacion no se exige sacrificio ninguno al Estado, tienen con esto solo títulos bastantes á vuestra consideracion y concurso, debo manifestar que el ferro-carril económico á que hace referencia esta proposicion, de La Palma á Palos de la Frontera, responde á la necesidad sentida en la mayor parte de las comarcas que, como aquella, están atravesadas por una línea general, de relacionarse con esta línea de la manera más pronta y barata posible, poniéndose en comunicacion con el resto del país, y de este modo dar impulso á los intereses agrícolas é industriales de esta zona, y darle mayor movimiento comercial; y como éste se trata de realizar sin exigir ninguna clase de subvencion directa ni indirecta al Estado, y ofreciendo cuantas garantías exige la ley, solo tengo que rogar al Sr. Ministro de Fomento se digne manifestar si acepta esta proposicion, y suplicaros la presteis vuestro concurso tomándola en consideracion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Ya sabe mi amigo particular el Sr. Santonja, y sabe tambien el Congreso, cuáles son mis ideas en punto á presentacion de proposiciones de ley de esta clase. No obstante, como se trata de un ferro-carril para el cual S. S. no pide beneficio ninguno directo ni indirecto, y para el que exige tambien la garantía de la fianza, y siendo un ferro-carril de servicio meramente económico y que ha de servir intereses agrícolas, yo no tengo en este momento razon alguna para que despues de haber establecido la jurisprudencia que sabe el Congreso, pueda ni deba oponerme á que esta proposicion sea tomada en consideracion, tan bien apoyada como ha sido por S. S.

El Sr. **SANTONJA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTONJA**: Conocidas como me eran las ideas del Sr. Ministro de Fomento para todo lo que sea desarrollar los intereses materiales y morales del país, esperaba la contestacion que acaba de darme S. S. Dóile, pues, gracias por ello, y se las anticipo al Congreso por si se digna, como espero, prestar su voto á la proposicion.»

Leida de nuevo la proposicion por el Sr. Secretario Martinez, y hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideracion, acordándose pasara á las secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués de Muros.

El Sr. Marqués de **MUROS**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento.

Su señoría recordará que hace ya dos ó tres meses tuve la honra de rogar á S. S. que levantase la prohibicion absoluta que existe en España sobre introduccion de árboles, arbustos y plantas. Tuve entonces ocasion de rogar al Sr. Ministro que llamase á sí el conocimiento ó los antecedentes y expedientes que existian en los Ministerios de Estado y de Fomento, en los cuales constaban los informes remitidos á ese centro con motivo de la invasion de la filoxera; S. S. ofreció en esta Cámara estudiar ese asunto y resolverlo: si me levanto en el dia de hoy á hacer á S. S. este recuerdo, es por la razon siguiente: dentro de muy pocos dias se suspenderá esta legislatura, y probablemente no volverá á abrirse hasta el mes de Octubre, suponiendo siempre la existencia de ese Gobierno. (*Risas.*) Si en ese dia se encuentra en el poder el partido liberal monárquico á que tengo la honra de pertenecer, en ese caso suplicaré á mis amigos lo que en este momento voy á rogar á S. S.

Cuarenta y nueve provincias tiene España, y su señoría sabe mejor que yo en qué zonas y en qué provincias se cultiva la vid; está sacrificado á una docena de provincias á lo sumo el resto de toda la Nacion, so pretesto de impedir la introduccion de la filoxera. Con

motivo de este insecto se ha hecho un verdadero degüello de inocentes, y para impedir la introduccion del insecto en determinadas plantas, en efecto, no se ha encontrado mejor sistema en la administracion que el de prohibir en absoluto la introduccion de los árboles, arbustos y plantas, aun de aquellos que no tienen la menor analogía con la vid.

Este es un sistema eminentemente nacional, y yo contra ese sistema he protestado, porque es el *sistema de la ignorancia*, por más que este sistema esté apoyado en dictámenes de indivíduos que figuran en el diccionario de los sabios; sabios, Sres Diputados, que al mismo tiempo que aconsejaban al Sr. Ministro de Fomento que prohibiese en absoluto la introduccion de árboles, arbustos y plantas, sin embargo traian las semillas de las vides del Panamá, donde la filoxera existe en todas las cepas que allí se conocen, aun en las más rústicas, y es un insecto producto casi espontáneo de esas cepas; y sin embargo, á estos sabios que han asesorado al Sr. Ministro de Fomento se les ha ocurrido traer semillas del Panamá para venir á aclimatar aquí la clase de uva que hasta hoy es conocida como la primera productora ó germinadora de esa plaga. Su señoría es más estudioso que yo en estas materias, es más agricultor y más competente que yo, más aficionado quizá que yo á estos estudios; S. S. habrá tenido ocasion de ver en las últimas sesiones de la Academia de Ciencias de París del año 1879, cómo se ha confirmado lo que yo acabo de afirmar ante la Cámara: «que la filoxera es oriunda de las vides existentes en la América central de aquella zona; que allí se conoce y se ha conocido siempre, y que hoy ha invadido todas las comarcas del mundo.»

Por lo tanto, no tiene razon de ser semejante prohibicion de un modo tan absoluto, y yo vengo á suplicar á S. S. que puesto que la introduccion de árboles, arbustos y plantas no puede hacerse en nuestro clima sino en los meses de Diciembre hasta Marzo inclusive, y los pedidos tienen que dirigirse en los de Octubre y Noviembre, yo vengo con la debida anticipacion á rogar á S. S. que siquiera en determinadas zonas donde apenas existen viñedos, permita S. S. la introduccion de árboles y plantas, sujetándola si quiere S. S. á ciertas reglas, como, por ejemplo, la inmersion de estas plantas en conocidos preparados químicos, puesto que se ha probado que introduciéndolas en sustancias sulfuradas no puede germinar la filoxera, y puede dar á las aduanas las instrucciones que S. S. quiera, asesorándose de esos mismos sabios que son los responsables de prohibicion tan absoluta.

Yo vengo, pues, á suplicar á S. S. en el dia de hoy, de una manera concreta, que permita esta introduccion de árboles, arbustos y plantas en ciertas zonas, por ejemplo, por todos los puertos de la costa cantábrica, con todas las reglas que quiera S. S.; que permita la introduccion de árboles, arbustos y plantas, porque están los viveros de nuestras provincias exaustos, porque si S. S. ha visitado la exposicion de plantas y flores, habrá visto con dolor el atraso tan notable en que se encuentra en España la arboricultura: no habrá visto S. S., de seguro, ninguna coleccion de árboles, arbustos, ni planta alguna que verdaderamente merezca llamar la atencion.

Por lo tanto, yo ruego á S. S. que se ocupe desde luego de un asunto tan importante como éste, y vea la manera de permitir la introduccion de árboles, arbustos y plantas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Contestaré concretamente á la pregunta que de una manera un poco extensa ha explanado mi amigo particular el Sr. Marqués de Muros, no sin indicar que me parece que S. S. ha estado bastante duro con las corporaciones que han asesorado en este asunto al Ministerio de Fomento, tanto más cuanto que corporaciones que no se componen precisamente de sabios, de esos sabios que han merecido á S. S. una calificacion completamente opuesta á la de sabiduría, han informado tambien en un sentido más restrictivo quizá que las corporaciones científicas. Todo esto prueba que el asunto es de los más sérios y graves que pueden presentarse á la decision ministerial; pero como S. S. se ha puesto en términos de razon, no porque no lo esté habitualmente, pero hoy lo ha estado más que en otras ocasiones, yo le puedo decir que de aquí al plazo que S. S. ha fijado, si es que yo tengo entonces existencia ministerial, que por lo visto S. S. duda mucho que la tenga, yo trataré de resolver, á fin de que en efecto sepan los agricultores, sobre todo los arboricultores, á qué atenerse en la época propia de la introduccion de los arbustos.

Por consiguiente, en este punto puede estar descansado S. S., que de aquí allá los arboricultores sabrán á qué atenerse y tendrán reglas fijas, porque yo haré cuanto de mí dependa para que, bien directamente, ó bien haciendo que los informes ó consultas que deban venir á mi poder lleguen á su conocimiento, se hallen enterados de las circunstancias ó reglas á que deben atenerse, para que puedan verse satisfechos los deseos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Muros tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **MUROS**: Principio por dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento por la contestacion que se ha servido darme y por el ofrecimiento que me ha hecho, y que yo agradezco.

Yo tengo el honor de pertenecer hace muchos años al Consejo de agricultura: conozco muy bien los informes que se han emitido sobre este particular, y he combatido siempre las tendencias de esos que yo llamo sabios, y las he combatido como agricultor práctico, porque me precio de ser más práctico que erudito en esas materias, y por consiguiente, yo no hago una ofensa al condenar la exageracion de esos llamados sabios que han inducido al Ministerio de Fomento, con prohibicion tan absoluta, al error.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ochando tiene la palabra.

El Sr. **OCHANDO**: Señor Presidente, ruego á S. S. que tenga á bien reservarme el uso de la palabra para cuando venga el Sr. Ministro de la Guerra, si es que viene antes de que se entre en la interpelacion que hay pendiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Con mucho gusto lo haré

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Unicamente he pedido la palabra para hacer algunas preguntas al Ministro de la Guerra;

y aun cuando no está presente S. S., como quiera que el Ministerio está representado por los señores que tengo el gusto de ver enfrente, yo espero que alguno de ellos podrá contestarme.

Yo tengo que decir antes, que estoy profundamente impresionado, y por lo tanto suplico al Gobierno que preste atencion á mis palabras.

Desearia saber en qué forma y de qué manera se ha puesto al general en jefe del ejército del Norte el telégrama ó la comunicacion oficial en virtud de la cual ha abandonado el mando de aquel ejército; deseo saber los motivos y las causas porque á una autoridad de tanta importancia como la suya se la ha hecho venir á Madrid: deseo igualmente saber si ha pasado igual aviso ó telégrama al capitan general de Cataluña, que yo sé que de haberle recibido en ciertos términos, no es capaz de abandonar el mando de aquella Capitanía general, porque aquella autoridad sabe muy bien respetar la ley constitutiva del ejército, y seguir los impulsos de altas personas que quieren que haya una completa separacion entre la política y la milicia...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vivar, debo llamar la atencion de S. S. acerca de que se está ocupando de dos señores que ejercen el cargo de Senador, y que por lo tanto está S. S. en el deber, cumpliendo lo dispuesto en la ley de relaciones de los dos Cuerpos Colegisladores, de guardar con ellos todo género de consideraciones, atendido el alto cargo que ejercen.

El Sr. **VIVAR**: Señor Presidente, yo agradezco á S. S. la observacion, pero puedo decirle con toda sinceridad que no eran mis intenciones faltar á ninguna clase de esos miramientos.

Yo no me ocupo de esas autoridades con relacion á su cargo de Senadores: sé muy bien las consideraciones que deben guardarse mútuamente los indivíduos de ambos Cuerpos Colegisladores, y por consiguiente no trataba ahora de ningun Sr. Senador. Me ocupo del general en jefe del ejército del Norte; me ocupo de un funcionario de la clase militar, que está bajo la dependencia del Sr. Ministro de la Guerra; y aquí venimos los Diputados, como representantes de la Nacion, á censurar los actos de ese general en jefe y á hacer cargos al Gobierno, caso de que no le separe ó le destituya.

El Sr. **PRESIDENTE**: Los actos que ejecute como tal funcionario público, sí, Sr. Vivar; pero los actos que puedan tener alguna relacion con su cargo de Senador, esos no tiene S. S. derecho para censurarlos.

El Sr. **VIVAR**: Es exacto, Sr. Presidente, y espero que S. S. me señale las palabras en que yo he podido ocuparme del Senador, para retirarlas en seguida; seguro estoy que S. S. no podrá manifestarlas. Yo me estoy ocupando del funcionario militar, y por eso quiero saber el telégrama ó la comunicacion oficial, así como los fundamentos que tenga esa comunicacion en virtud de la cual el Gobierno llama á un capitan general de ejército que está al frente del ejército del Norte y le hace venir á Madrid: lo mismo deseo saber respecto al capitan general de Cataluña, si es que se le ha pasado igual órden ó comunicacion.

Ahora me dirá el Gobierno, si lo sabe, que yo ya lo sé, el efecto que la separacion ha causado en el ejército del Norte, porque tengo noticias de lo que se habla en los cuartos de banderas...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vivar, S. S. está en absoluto fuera de su derecho: formule la pregunta, pero no haga alusiones por un lado peligrosas, y que por otro no tiene derecho de hacer.

El Sr. **VIVAR**: Voy á hacer la exposicion...

El Sr. **PRESIDENTE**: No tiene S. S. derecho para hacer tal exposicion.

El Sr. **VIVAR**: Respetando siempre, como debo, al Sr. Presidente, yo me conformo con lo que S. S. dispone, lo mismo en tiempos tranquilos que en tiempos calamitosos, como me parece que son los de esta noche. Voy á concretar, pues, mi pregunta.

¿Quiere decir el Gobierno cuál es la comunicacion por virtud de la que se ha hecho venir al general en jefe del ejército del Norte; si ha dado igual órden al capitan general de Cataluña, y, por último, si tiene noticia de lo que se dice en las cuartos de banderas, donde saben los Sres. Ministros que se reunen los oficiales de los batallones, y donde puede decirse que los jefes forman rancho aparte?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): De la conducta de los oficiales que tienen mandos confiados por el Gobierno, el Gobierno es el único que necesita estar satisfecho, y lo está altamente de la del general en jefe del ejército del Norte. (*El señor Vivar pide la palabra.*) No puede el Gobierno dar explicaciones sobre lo que á él solo corresponde ni satisfacer curiosidades, aunque las exponga un Sr. Diputado. Por lo tanto, no tiene más que afirmar sino que no tiene comunicacion alguna que enviar. El general en jefe del ejército del Norte está en Madrid en uso de su legítimo derecho y con el asentimiento y beneplácito del Gobierno.

Con relacion á lo que pueda hablarse en los cuartos de banderas, yo tomaré en cuenta la noticia para que se averigüe lo que pueda haber de verdad, y si hay algo que ofenda á la disciplina ó que signifique falta de sus deberes en los oficiales que se ocupan en las conversaciones que supone el Sr. Vivar, el Gobierno reprimirá todo lo que pueda ser falta de disciplina ó de cumplimiento de los más estrictos deberes militares.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Para rectificar; pero yo suplico á S. S. que preste atencion, porque el Sr. Ministro ha dicho que se trata de preguntas caprichosas, á las cuales el Gobierno no quiere contestar por más que se las dirija un Diputado. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No he dicho eso.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Aun así, Sr. Vivar, S. S. no tiene derecho más que á rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Se dice que son preguntas curiosas, y yo desearia que el Sr. Ministro se hubiese fijado en que no era un Diputado de oposicion el que se las dirigia, sino en que era uno que velaba por la ley constitutiva del ejército, que este Gobierno y esta mayoría han hecho. Esa ley manda que se separe la política de la milicia, y yo he oido esta tarde de labios del señor Ministro de la Gobernacion «que se ha llamado á un Senador,» y por consiguiente, que se ha llamado al general en jefe del ejército del Norte. No creo que haya habido un motivo oficial para llamar al capitan general de ese ejército, sino un motivo político; y esto se debe hacer por medio de una órden en que se digan los motivos por qué se le llama; porque esa órden se

archiva y se enteran de ella hasta los escribientes que haya en el archivo. Yo no quiero que se archive esa órden, porque órdenes como esta sé que llevan la perturbacion á los cuarteles.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vivar, á la rectificacion.

El Sr. **VIVAR**: Yo no queria hablar más que para velar por la ley constitutiva del ejército; por eso que continuamente ha estado predicando el Sr. Ministro de la Guerra en una y otra Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vivar, á la rectificacion, le digo á S. S. por segunda vez, esperando que tendrá la bondad de atender á las indicaciones de la Presidencia.

El Sr. **VIVAR**: Voy á terminar, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero rectificando. Ruego á S. S. que no falte al Reglamento.

El Sr. **VIVAR**: Señor Presidente, S. S. está demasiado severo conmigo, porque sabe la costumbre que tengo de cumplir el Reglamento, y, además, de acceder á lo que S. S. quiere.

El Sr. **PRESIDENTE**: No lo parece del todo, señor Vivar.

El Sr. **VIVAR**: Yo someto á la consideracion del Sr. Presidente si cuando un Diputado en uso de su derecho y por lo más sagrado que hay en el país viene á formular preguntas de la manera que yo lo he hecho, y se levanta un Ministro á decir que son curiosidades...

El Sr. **PRESIDENTE**: No veo que haya motivo para tanto enfado por parte de S. S.

El Sr. **VIVAR**: Nada de particular tiene eso, señor Presidente; en primer lugar, porque es cuestion de caractéres; y en segundo, porque S. S. es hombre civil y yo soy hombre militar, y en tal concepto creo que si abandonase mi puesto porque el jefe de mi partido me obligase á venir á su lado, estoy seguro de que el Gobierno de S. M. me someteria á un consejo de guerra y me quitaria el empleo. Estoy seguro que S. S. quiere lo mismo que yo, porque es hombre recto; que la ley sea igual, lo mismo para el soldado que para el capitan general.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vivar, yo no puedo discutir con S. S. Su señoría está perdiendo el tiempo, y yo le ruego, en bien de la brevedad y para aprovechar el tiempo, que anda escaso, que se ciña algo más á la rectificacion.

El Sr. **VIVAR**: Con bastante trabajo voy á darle gusto á S. S.

Al Sr. Ministro de la Gobernacion, que es el que se ha servido contestarme, le suplico y le ruego que comprenda bien el sentimiento que tengo yo de hacerle estas preguntas. Déjese S. S. ahora de política; vea si tengo razon; vea si se ha separado de la ley constitutiva del ejército el general en jefe del ejército del Norte; vea si, como desea la alta persona que rige los destinos del país, está separada la política de la milicia; vea si eso ha hecho el general en jefe del ejército del Norte, y despues contésteme S. S. con nobleza.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Para contestar con nobleza, lo que me parece es que ni hay infraccion de la ley constitutiva del ejército, ni hay órden, y por tanto no ha ido á ningun archivo, ni hay llamamiento. Despues de esto no tengo nada más que contestar, sino que el general en jefe del ejército del Norte, y respondo á lo que antes se ha dicho, está en Madrid en uso de un perfecto derecho y con la aprobacion y el beneplácito del Gobierno.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Nada más que para decir el dolor que siento, y que debe sentir el general en jefe del ejército del Norte, al ver la manera como el Sr. Ministro de la Gobernacion interpreta el artículo de la ley constitutiva del ejército que se refiere á la separacion de la política de la milicia. Y puesto que es así, yo le ruego que suprima ese cargo, para que esté aquí el general en jefe del ejército del Norte, y no tenga que acudir al llamamiento personal amigable de ese Gobierno para que venga á darle un voto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Sr. Vivar, que motiva su pregunta en algo que ha oido en otra parte, no ha oido por entero todo lo que allí se ha dicho, porque tengo la seguridad que si el Sr. Vivar lo hubiera oido pór entero, habria oido de labios del señor general en jefe del ejército del Norte que no está aquí por consecuencia de ese llamamiento.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Para rectificar y aclarar al Sr. Ministro de la Gobernaccion... (*Risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: No tiene S. S. derecho para hacer aclaraciones.

El Sr. **VIVAR**: Comprendo la benevolencia de S. S.; comprendo lo que S. S. se ajusta al Reglamento; comprendo la bondad que tiene S. S. siempre conmigo, y no voy á hacer aclaraciones, voy á formular otra pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Formúlela S. S.

El Sr. **VIVRR**: ¿No es cierto que lo que yo he oido esta tarde (y es cierto porque lo he oido yo) es que el Gobierno se ha visto en la necesidad de buscar á sus amigos? Pues como uno de sus amigos es el general en jefe del ejército del Norte, y como yo creo que éste no se puede mover sin una órden del Ministro de la Guerra, porque tiene las mismas obligaciones que un soldado...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vivar, S. S. no está preguntando.

El Sr. **VIVAR**: Pregunto al Sr. Ministro de la Gobernacion si cree que el general en jefe del ejército del Norte se puede mover de otro modo que por una órden en que se lo mande y disponga el Ministro de la Guerra, y si se separa sin esa órden, si debe estar sujeto á una sumaria militar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Para no dejar de contestar á nada, ni aun á lo que sea accidental, debo decir que no es cierto que el Gobierno se haya visto en la necesidad de llamar á sus amigos; que sí es cierto que sin verse en la necesidad, ha tenido por conveniente llamarlos. (*Risas.*) Que es cierto asimismo que en el número de sus amigos

tiene la satisfaccion y la honra de contar á ese dignísimo general. (*El Sr. Vivar:* Nada de eso tiene que ver con lo que yo he dicho.) Si S. S. me hace una pregunta y yo le doy tres respuestas, es por el deseo de dejarle completamente satisfecho. (*El Sr. Vivar:* Eso no es responder.) El Sr. Vivar me ha de permitir que yo responda como sé, porque de otra manera seria necesario que S. S. me diera la respuesta.

Y voy á la tercera pregunta, que me parece que es la que le interesa. Que cómo el general en jefe del ejército del Norte se ha separado ó ha venido á Madrid, si no lo ha hecho en virtud de una órden del Sr. Ministro de la Guerra. Pues puede venir sin la órden del Sr. Ministro de la Guerra, con conocimiento y prévia autorizacion del Sr. Ministro de la Guerra, cuando lo estime conveniente.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Precisamente esa es la órden; la autorizacion en que se le diga en una comunicacion que se presente en Madrid; pero esa comunicacion, telégrama ó autorizacion tiene que estar fundada en algo.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿No ve S. S. que está fuera del Reglamento?

El Sr. **VIVAR**: Si pudiéramos entrar en una interpelacion, yo le probaria al Sr. Ministro que no se trata aquí de una cuestion política, sino de una cuestion militar; que aquí se trata de que sea una verdad lo que tantas veces ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra, y que todavía no lo es.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): La autorizacion puede darse por escrito, por telégrafo y verbalmente: y la autorizacion puede haberla tenido, y de seguro la habrá tenido el general en jefe del ejército del Norte hace tiempo, para venir á Madrid cuando crea conveniente conferenciar con el Gobierno.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Conste que el Sr. Ministro de la Gobernacion, que despues de todo dice aquí lo contrario de lo que dice en otra parte, afirma que el general en jefe del ejército del Norte está completamente autorizado para venir á Madrid cuando le dé la *gana*. Ahora me gusta saberlo así; y por eso veo á dicho general ir y venir cuando le da la *gana*. Pues para eso, que se suprima el cargo de general en jefe del ejército del Norte, que cuesta mucho dinero al país, y que da lugar á que se desmoralice el ejército. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): En efecto, el general en jefe del ejército del Norte tiene autorizacion; pero con esta variante: que no es para venir á Madrid cuando le dé la *gana*, sino cuando lo estime conveniente. (*El Sr. Vivar*: Es lo mismo.)

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: Me levanto para hacer una pregunta y un ruego al Gobierno de S. M.

Háse dicho fuera de este sitio, y segun ha llegado á mi noticia, por persona que debe saber bien cuanto ha ocurrido respecto al decreto que está debatiéndose estos dias, y si es así, se ha dicho faltando á sabiendas á la verdad, que yo he pedido la publicacion de ese decreto; y yo pregunto al Gobierno: ¿he tenido yo intervencion directa ó indirecta, ni en poco ni en mucho, en la publicacion de ese decreto? Sí ó no, terminantemente; yo se lo exijo, yo se lo ruego.

Dicho se está que si esa noticia que ha llegado á mis oidos hubiera sido aislada, yo no hubiera hecho caso de ella, porque desprecio las pequeñas perfidias; pero como despues de esa noticia, propalada fuera de aquí, ha venido un Sr. Ministro á decir que en efecto ese decreto se habria hecho en beneficio y por peticion de no sé quién; y como además en el otro Cuerpo Colegislador se han hecho alusiones á mi persona, tengo necesidad de exigir al Gobierno que diga qué participacion he tenido yo en ese decreto, y que presente los papeles, documentos y pruebas que tenga de las personas que han intervenido en la publicacion de ese decreto. (*Bien, bien, en la minoría.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Para dar el Gobierno una contestacion completamente satisfactoria, se veria en el caso de hacer una pregunta prévia. ¿El Sr. Sagasta pertenece á algun Consejo que tenga confiados los intereses de alguna compañía? (*El Sr. Sagasta*: Sí.) ¿En ese Consejo se toman acuerdos cuando hay necesidad de reclamarle al Gobierno el cumplimiento de los deberes que tiene que cumplir con arreglo á las leyes? (*El Sr. Sagasta*: Sí.) Pues entonces, el Sr. Sagasta tiene alguna participacion en este decreto, porque en nombre de ese Consejo, en el cual delibera el Sr. Sagasta y al cual pertenece, se han hecho gestiones cerca del Gobierno para que el Gobierno, cumpliendo con los preceptos de una ley, dejara ó entregara á la compañía á que ese Consejo pertenece, libre el ferro-carril del Noroeste para continuar las obras, segun correspondia á consecuencia de la adjudicacion que se le habia hecho por virtud del concurso celebrado en Madrid, como todo el mundo sabe.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: No ha contestado el Sr. Ministro de la Gobernacion á mi pregunta. Yo, en efecto, pertenezco á un Consejo de administracion de un ferrocarril; yo soy responsable como consejero de todo lo que en la administracion interior de la compañía tenga lugar, y por consiguiente, soy responsable de los acuerdos que el Consejo tome; pero ni yo, ni ningun consejero, ni el Consejo de administracion de los ferro-carriles del Noroeste, ha pedido al Gobierno el decreto que es objeto de mi pregunta. El Consejo de administracion ha podido pedir, pero ni aun eso ha pedido, el cumplimiento de la ley de concesion; el Consejo de administracion ha podido pedir, pero no lo ha pedido, al ménos que yo sepa (y yo debiera saberlo), que el Gobierno cumpliera con la ley de concesion, entregándole, como procede, libre el camino de hierro, sin lo cual no puede empezar á correr el plazo, ni pueden empezar los trabajos. ¿Pero qué tiene que ver esto con el decreto que se está discutiendo? Absolutamente nada.

Yo, despues de reiteradas instancias, acepté un puesto en ese Consejo de administracion, para trabajar honradamente en favor de los intereses que ha de manejar ese Consejo, y para contribuir en lo que de mí dependa á que esas pobres provincias de Astúrias y Galicia vean realizados sus deseos de ponerse en comunicacion con el resto de España y con el resto de Europa, por cuya necesidad hace veinte años que están inútilmente reclamando; pero todo eso, salvos mis compromisos políticos, salvas las leyes del país, salvos los intereses generales del Estado; porque si ni aun en provecho particular mio he de permitir que se quebranten mis compromisos políticos, ni las leyes del país, ni los intereses generales del Estado, claro es que no he de permitir se quebranten por la compañía del Noroeste, ni por ninguna otra compañía. Yo puedo prestar á la compañía del Noroeste mi consejo, mi inteligencia, mi trabajo, pero honradamente.

Ni á la compañía del Noroeste ni á ninguna compañía estoy dispuesto á prestarla la influencia que haya podido adquirir cerca de los Poderes del Estado, porque esa influencia no la he ejercido nunca más que en favor de los intereses de la Pátria.

Nada tengo yo que ver con ese decreto, nada tiene que ver con él el Consejo de la compañía del Noroeste; ella ha podido pedir, no sé si lo habrá hecho, pero ha podido pedir y ha debido pedir que se cumpla la ley. ¿Cómo se ha de cumplir la ley? El Gobierno lo sabrá. Él ha arbitrado ese medio. ¿Es bueno? Buen provecho le haga al Gobierno. ¿Es malo? Pues él únicamente es el responsable. Yo no he estudiado á fondo estas cuestiones jurídicas; pero entre la opinion de mis amigos que dicen que el decreto quebranta la ley, y la opinion de mis adversarios que sostienen lo contrario, estoy por la opinion de mis amigos, y siento no tener conocimientos especiales para apoyarla por mí mismo; pero conste que lo que se ha dicho respecto á que yo haya tenido intervencion directa ni indirecta en el decreto es una falsedad; y no habia, para hablar del decreto, que traer aquí la cuestion de si yo era ó dejaba de ser indivíduo del Consejo de administracion, ni por qué incurrir en el error de creer que en ese Consejo están en mayoría los constitucionales, cuando están en una minoría mucho más exigua que la que tienen en esta Cámara, puesto que de 30 consejeros que le componen, solo dos, señores, pertenecemos al partido constitucional.

Venga, pues, la comunicacion mia, y preséntense todos los documentos y todas las pruebas que S. S. ofreció presentar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Contestacion categórica á la pregunta: que por eso dije antes que para contestarle necesitaba hacer una pregunta, á la que el Sr. Sagasta contestó inmediatamente; y vuelvo á la misma situacion: yo no sé la manera de funcionar de ese Consejo; yo no sé si ese Consejo acordó gestionar cerca del Gobierno lo que puede favorecer á los intereses de la compañía; lo que sé de una manera categórica es, que en nombre de ese Consejo se ha pedido al Gobierno, no por documentos, por gestiones verbales, como se hacen estas cosas... (*El Sr. Sagasta*: ¿Quién lo ha hecho?—*El Sr. Marqués de Sardoal pide la palabra.*) En nombre de ese Consejo se ha pedido al Gobierno, y se ha pedido con un derecho perfecto, que el Gobierno entregara libres los caminos del Noroeste á la compañía. Se dice que no se ha pedido el decreto; de modo que ya aquí la cuestion está en un distingo: el de si se ha pedido la cosa, ó la manera de hacerla. Si nos atenemos á este distingo, no se ha pedido el decreto; pero fuera decreto, Real órden ó cualquier otra forma, me parece á mí que cuando del interés del Estado se trata, el interés este va comprometido, no en la forma de un decreto ó de una Real órden, sino en lo esencial de la peticion, en la entrega de una obra. Pues en lo esencial de la peticion, en la entrega de la obra sin hipotecas ni reclamaciones, se ha hecho la gestion en nombre del Consejo; no se ha hecho con relacion á la forma en que debia darse; y de aquí que puedan decir los que creen como el Gobierno que en la manera de cumplir la ley no habia otra mejor que la del decreto, uniendo la forma y el fondo, que el decreto se ha gestionado por el Consejo de esa compañía; y los que quieren ampararse del distingo entre la forma y el fondo, pueden protestar que no han pedido el decreto.

Despues de estas aclaraciones, y dada esta explicacion que me parece terminante, yo no tengo nada que añadir, sino que la referencia que se ha podido hacer de la persona del Sr. Sagasta, más bien ha sido en defensa suya que en sentido que pudiera envolver ningun ataque. (*Rumores en la izquierda. El Sr. Sagasta*: No necesito esa defensa.) Siento mucho que lo entiendan los que me interrumpen de otra manera; pero esta es la verdad, y yo tengo el deber de exponerla tal y como la entiendo.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede usarla S. S.

El Sr. **SAGASTA**: Conste, por consiguiente, que yo no he hecho gestion alguna para la publicacion de ese decreto, ni para nada que tenga relacion con esto, ni como Diputado, ni como particular, ni como consejero del Noroeste; y constando esto, conste que es falso lo que se ha dicho en el salon de conferencias y en otras partes.

Por lo demás, yo agradezco á S. S. la defensa que ha querido hacer de mi persona; pero le advierto que yo en cuestiones de este género no necesito defensa ninguna, porque mi reputacion está muy por encima de esos alfilerazos que desprecio altamente. (*Bien, muy bien.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Conste, pues, aunque yo no debiera responder de lo que pueda decirse en otro sitio, que yo tengo las mismas razones que el Sr. Sagasta para saber lo que se dijo en el salon de conferencias, y que aquello es falso ó no lo es tanto, segun la interpretacion que demos, esto es, si separamos la forma del fondo, ó si confundimos la forma y el fondo.

Y por lo demás, yo siento mucho que el Sr. Sagasta haya reconocido que no necesita defensa; pero pudiera ser necesaria la defensa en otros intereses y en otros sentidos, y como se trata de actos públicos, de los cuales debemos ocuparnos todos, yo con perfecto derecho he podido en otro lugar tomar el nombre de su señoría, como demostracion y prueba de la bondad de un asunto sobre el cual se hacian al Gobierno cargos injustos, precisamente por los que son sus amigos políticos.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: Conste que lo que se ha dicho en el salon de conferencias es falso en el fondo, en la forma y de todas maneras: y respecto á que S. S. ha usado mi nombre en otro sitio para defender ciertos actos, debo decir que yo no tengo ni quiero solidaridad con nadie respecto de esos actos, y por consiguiente, para nada servia citar mi nombre.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): A pesar de que los términos sean poco parlamentarios, yo insisto en que si lo dicho en el salon de conferencias es falso en el fondo y en la forma, será porque el Consejo de la compañía del Noroeste puede hacer gestiones que ignore el Sr. Sagasta, que es vicepresidente del Consejo; y en ese caso, como yo no conozco la vida interna de ese Consejo, que solo por suponer que el Consejo debia conocer todo lo que interesa á esa compañía, se habia podido decir lo que se ha indicado.

Y con relacion á lo que haya podido decirse sobre ciertas solidaridades, yo solo tengo que decir que no es este el momento de aclarar conceptos equivocados, y si el Sr. Sagasta se entera de lo que se ha dicho allí, resultará que la solidaridad que tiene que romper no es con nosotros, que no la hemos establecido para nada; seria con la compañía del Noroeste, que es la única solidaridad que allí resultaba establecida.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: Niego que la compañía del ferrocarril del Noroeste tenga solidaridad ninguna con el decreto; lo niego en absoluto; y si fuera de otro modo, si la compañía tuviera solidaridad con el decreto, ¿qué Gobierno es este que se deja manejar por una compañía? (*Aplausos en la izquierda.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): No hay que tomar un calor excesivo ni prematuro. No ha habido solidaridad de la compañía con relacion á ese decreto, en el sentido de que la compañía le haya redactado, ni siquiera inspirado; pero se trata de la solidaridad de los intereses que no puede ménos de establecerse entre los que piden y el que concede. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: No se ha pedido nada.) Se ha pedido. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: No.) No vale decir que no se ha pedido, y despues de todo, yo voy á terminar diciendo que si se ha pedido ó no se ha pedido, lo contestará el Sr. Ministro del ramo. La solidaridad que existe entre una medida y aquellos que la aprovechan, es una solidaridad que realmente existe, por más que la niegue el Sr. Marqués de Sardoal y la nieguen tambien muchos Sres. Diputados. Lo que hay que hacer es enterarse bien del concepto, de los términos, del lugar, de la oportunidad con que se ha verificado este hecho, y despues de enterarse bien se verá que SS. SS. se agitan por partir de un concepto equivocado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: ¡Con cuánta razon decia ayer mi amigo el Sr. Carvajal, haciendo una clasificacion digna de Cuvier, que en este Gobierno representa la buena fé el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Lleno de buena fé ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que el decreto de 20 de Mayo respondia á una necesidad de interés público, y que reviste todas las condiciones y engendra todas las consecuencias de un asunto de interés público. Esto decia S. S.; y despues de estas aseveraciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, padre legal del decreto, dice el Sr. Ministro de la Gobernacion, sin duda para eludir la responsabilidad en que el Gobierno haya podido incurrir, buscando un refugio de una manera verdaderamente cobarde, porque cobardía es...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría ha dicho una palabra que ciertamente se le ha escapado en el calor de la improvisacion.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señor Presidente, voy á explicar esa palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso es lo que pretendo de la buena fé y de la buena educacion de S. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Voy á explicarla, para que S. S. no dude de mi buena fé ni de mi buena educacion; sobre todo, de mi buena educacion, porque como sabe S. S., ha habido un tiempo en que juntos la recibimos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues porque no dudo, he llamado á S. S. á la cuestion.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: No dudando S. S. de la suya, no puede tampoco dudar de la mia.

Yo he usado esa palabra en un sentido genérico y figurado. El valor no significa siempre valor personal, y cobardía no siempre significa falta de valor personal. Falta de valor para aceptar la responsabilidad, es en este sentido verdadera cobardía; y si hay otra palabra más adecuada en el Diccionario para poder calificar el acto de un Gobierno que no acepta ó tiene dificultades y vacilaciones en aceptar la absoluta responsabilidad de sus actos, si hay otra palabra que exprese mejor esta idea, puede sustituir con ella S. S. la que antes he pronunciado. Este es el sentido en que queria usar la palabra. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Pido la palabra.) Si esta explicacion basta al Sr. Presidente, lo celebraré; si no la cree bastante, yo desde luego le autorizo para que retire aquella palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada. Continúe su señoría.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: No puedo decir que vuelvo á tomar el hilo del discurso, porque no venia á hacer discurso alguno. Me he encontrado sorprendido con este debate, en el cual enfrente del Gobierno he visto empeñado á mi particular amigo, y amigo tambien para los fines políticos del momento, el Sr. Sagasta.

En la sesion de anteayer, el Sr. Romero Robledo, con la habilidad propia de S. S., que yo soy el primero en reconocer, trataba de alejar del Gobierno una responsabilidad que solo al Gobierno se puede exigir; y aprovechándose de rumores que el vulgo repite, habló de los intereses de la empresa del Noroeste, hoy conocida con la razon social «Compañía de los ferrocarriles de Astúrias, Galicia y Leon.» El Sr. Sagasta es dignísimo vicepresidente del Consejo de administracion de esa sociedad; otra persona más íntimamente ligada conmigo personalmente es presidente de ese Consejo, y yo, amigo particular de ambos, pero adversario político tambien de los dos, soy consejero de la compañía.

¿Por qué se habla aquí de los ferro-carriles del Noroeste? Pues se habla porque á pesar de todas las habilidades del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y de todas las reticencias del Sr. Ministro de la Gobernacion, hay algo que late, algo que en verdad, ¿por qué no hablar con toda franqueza? ha determinado la publicacion de ese decreto.

Aquí hay una ley de concesion de los ferro-carriles del Noroeste de España. En virtud de esa ley se han dado por anulados derechos anteriores, y bien ó mal anulados, estos derechos lo han quedado desde luego por virtud de la ley misma, una vez votada por las Córtes, sancionada por el Rey y publicada en la *Gaceta*. Despues se ha llamado á concurso á los capitales que en la construccion del ferro-carril quisieran interesarse, y varios capitales han acudido y han hecho proposiciones dentro de las condiciones del concurso. Por si esto no bastaba, el Gobierno ha alterado en provecho de los intereses públicos, y no seré yo quien por esto le censure, las condiciones del concurso, y ha adjudicado las líneas á uno de los proponentes, imponiéndole condiciones más onerosas de las que con arreglo á los términos de la ley y á los términos mismos del concurso celebrado se le podian exigir.

De suerte que aquí existe un contrato bilateral perfecto entre el Gobierno y una compañía: la compañía ha cumplido religiosamente todas las condiciones del contrato, y ha exigido del Gobierno lo que cualquier comprador de buena fé exige al vendedor, que preste la eviccion y el saneamiento. La compañía exige que el Gobierno le entregue la propiedad que le ha comprado y cuyo precio le ha satisfecho. Pues bien, el Gobierno se encuentra en este dilema: ó ha vendido lo que podia vender, en cuyo caso puede entregar y debe entregar la cosa vendida, ó ha vendido lo que no era suyo, y en este caso es un vendedor de mala fé. Si el Gobierno para cumplir su compromiso y por haber vendido de mala fé necesita cometer un despojo con otros acreedores, cuenta suya será, y en todo caso la compañía tiene derecho á esperar que el Gobierno se lo respete.

Pero resulta que para cumplir su compromiso el Gobierno necesita cometer un despojo, y tampoco es responsable de ello la compañía. Yo confirmo, aunque no era preciso que yo las confirmara, las manifestaciones del Sr. Sagasta. La empresa, representada por quien legalmente puede representarla, que es el Consejo de administracion, no ha hecho gestion ninguna, ni oficial ni extraoficial, cerca del Gobierno para la publicacion de ese decreto.

¿Cree el Sr. Ministro de la Gobernacion que el señor Sagasta y yo nos equivocamos? Pues el Sr. Sagasta y yo exigimos del Sr. Ministro de la Gobernacion que exhiba los documentos en que se pruebe la verdad de sus aseveraciones. Ni el Sr. Sagasta ni yo, ni ninguno de nuestros dignos compañeros, nos prestaremos nunca á que de nosotros se abusara á la sombra de consideraciones que no nos importan. ¿Quién ha pedido eso? ¿Por qué medios? ¿Qué documentos oficiales ó extraoficiales hay? ¿Qué gestion privada ó pública se ha ejercido cerca del Gobierno para obligarle y determinarle á cumplir lo que debia cumplir sin excitacion alguna? Y dejo aparte la consideracion del respeto que á sí mismo se merece un Gobierno que busca Cirineos para la cruz de su responsabilidad, pretestando que gestiones privadas han ejercido una verdadera influencia para publicar en la *Gaceta* un decreto como el que se ha publicado. Nosotros no somos impacientes. Las cosas pasan, los hechos se realizan como es necesario que se realicen, y no importa realizarlos pronto; lo conveniente es realizarlos bien. Por eso, dando una prueba de la poca impaciencia que yo tengo y que tienen mis amigos, no insistí el otro dia en lo que hubiera tenido derecho para insistir: en rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion que confirmara con hechos sus aseveraciones, que demostrase las gestiones practicadas cerca del Gobierno, y que dijese los nombres de las personas que en ellas hubieran mediado.

Hoy, cuando el momento ha llegado, invito á S. S., al Sr. Ministro de Fomento, á quien S. S. ha aludido con exceso, y al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, autor del decreto, y que debe mejor que nadie conocer los móviles que á publicarlo le han determinado, á que digan qué clase de gestiones se han hecho cerca del Gobierno, qué influencias y de qué género han pesado en su ánimo, y qué consideraciones, en fin, le han decidido á invadir atribuciones del Poder judicial y del Poder legislativo.

Esta es la pregunta que terminantemente dirijo al Sr. Ministro de la Gobernacion. Arrogante moro estaba S. S. en la sesion de anteayer. Es preciso que S. S. demuestre con los hechos que no eran vanos alardes las frases que en el momento de la improvisacion brotaban de sus labios como amenazas, como verdaderas amenazas á hombres políticos cuya historia no es ni más ni ménos digna que la de S. S., pero que lo es tanto seguramente. Ha llegado el momento de venir á la prueba. Ha sido fuerte S. S. en la acusacion; ha entablado una accion que en mi concepto no era la que el procedimiento más vulgar aconsejaba, y á esa accion de S. S. opongo yo otra que, aunque poco usada en estos tiempos, todavía se conoce en nuestro derecho: la accion de jactancia. Conteste S. S.: ¿quién ha intervenido en esto? ¿Quién ha obligado al Gobierno á que haga lo que no debió hacer? Si lo ha hecho obligado, ¿no tiene todavía mayor responsabilidad? ¿Qué clase de Gobierno es éste que se deja manejar por influencias extrañas y por ellas se determina á publicar un decreto que ha llamado la atencion de todos los hombres públicos y de todos los jurisconsultos españoles? No quiero molestar más la atencion del Congreso: el Gobierno contestará á las preguntas que el Sr. Sagasta y yo le hemos dirigido; el Sr. Ministro de Gracia y Justicia buscará si le conviene, ó no buscará si no le conviene, una coincidencia con el Sr. Ministro de la Gobernacion. Pero en todo caso, conste, señores Diputados, que lo que aquí se discute no es la empresa del Noroeste, no es ningun interés privado ni colectivo; es un interés público, un interés político, un interés de gobierno, un interés de atribuciones, un interés de órden. Estos son los términos de la discusion: si ahí no puede defenderse el Gobierno, que tenga resignacion y se retire, y si puede triunfar, que triunfe; que ni en la victoria ha de exigirle participacion alguna la empresa del Noroeste, ni de su derrota ha de hacerse responsable ante la opinion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Voy á decir muy pocas, á manera de rectificacion porque, en verdad, algunos conceptos del señor Marqués de Sardoal necesitan ser rectificados.

El Gobierno no rehuye, ni en poco ni en mucho,

ningun género de responsabilidades; el Gobierno para afrontar y responder de sus actos no necesita ningun género de compañía. Tambien es verdad que en el Gobierno nadie tiene influencia suficiente para hacerle dictar ningun género de medidas, y por lo tanto nadie la ha tenido para la publicacion de ese decreto. (*Murmullos.*) No puede decirse todo de una vez: las cosas hay que decirlas unas antes y otras despues, y despacio se llega á todas partes.

¿Por qué se ha hablado de la compañía del Noroeste, pues yo es la primera vez que el nombre de esa compañía sale de mis lábios? Porque se ha hablado en otra parte atribuyendo al deseo de favorecer los intereses de esa compañía. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: No hace falta que S. S. los favorezca.) Lo que hace falta es que S. S. me oyese, porque yo iba diciendo que de eso hablaron en otra parte, atribuyendo al deseo de favorecer á esa compañía é inculpando al Gobierno de ese deseo oradores de la oposicion. Ya ve S. S. que no hablaba yo nada de defensa; ni la compañía necesitará que yo la defienda, ni si lo necesitára estoy de humor de defenderla. Pues de eso hablaron en otro sitio, y extrañándose el Sr. Marqués de Sardoal dice: «¿Por qué se ha hablado del Noroeste?» Yo ya digo que ésta es la primera vez que esta palabra ha salido de mis lábios. ¿Por qué no se lo ha preguntado S. S. al Sr. Maisonnave, á quien no veo ahí esta noche, que es muy afin á S. S. y que no ha hablado de otra cosa en dos noches? (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Pido la palabra.) De manera que sería mucho pretender que el Gobierno respondiera del por qué los oradores de oposicion escogen para atacar éste ú otro asunto y determinan una compañía á propósito de impugnar un decreto.

Pero hay más, y esto me conviene rectificarlo: yo no he ofrecido al Sr. Marqués de Sardoal, y puede leer el *Extracto* de la sesion, nada que significara probar que el Consejo de administracion de esa compañía habia hecho gestion alguna, aunque eso quedará probado. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Lo veremos.) Pero yo no le he ofrecido eso; lo que yo ofrecí sin nombrar el asunto, porque se habló de ello al apoyar otra proposicion, fué que si yo llegaba á tomar parte en la discusion, y me veo obligado á hacerlo dado el giro que toma la cuestion, yo haria la historia de cierto asunto. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Rogamos á S. S. que la haga.)

¿Qué historia es? La que haré en su sazon oportuna; la historia de las obras del ferro-carril del Noroeste, comprendiendo en mi historia la antigua compañía, las concesiones, el por qué de la nueva adjudicacion y la gestion, no porque la gestion tenga nada de particular, que es uno de los motivos que han inspirado el decreto combatido. Siempre es rectificar lo que S. S. no creia porque no puede afirmarlo con mis palabras, que están en el *Diario de las Sesiones*, que yo le habia hecho la promesa circunscrita de demostrarle con documentos, de los cuales yo no he hablado, las gestiones del Consejo de administracion de la nueva compañía de Astúrias, Galicia y Leon. Respecto á esas gestienes hablará en breve mi compañero el Sr. Ministro de Fomento; él dirá á S. S. S. las gestiones que se han hecho cerca de él. Pero vuelve S. S. á una cosa que me conviene que quede bien aclarada: estamos en el caso de la contestacion ingeniosa de aquel á quien preguntándole si habia visto pasar á una persona á quien iban persiguiendo y temiendo decir la verdad por el perjuicio que pudiera causar al que era buscado, para no decir ni verdad ni mentira, dijo: «por aquí no ha pasado» y se metió la mano en la manga. (*Risas.*) Estamos completamente en esa misma situacion. Su señoría insiste como antes lo ha hecho el Sr. Sagasta en decir: la compañía ó el Consejo no ha hecho gestion ninguna por el decreto. Yo ya lo he dicho antes; éste es un distingo: si por la forma del decreto no ha hecho gestion ninguna ese Consejo de administracion, por lo que ha sido la consecuencia del decreto, por el fondo, porque se le entregue la cosa, ha hecho gestiones ese Consejo de administracion. (*Un Sr. Diputado*: ¡No faltaba más!)

Yo no sé si faltaba más; pero siempre sería bueno saber una cosa, y es, si esta distincion tiene alguna importancia ó no la tiene: para mí no la tiene, y por eso confundo las cosas mientras no se me obligue á distinguir; para el país no puede tenerla, porque ¿qué le importa al país que le dijeran lo siguiente? Y vamos á ver si la cosa se comprende claramente.

Al país no le importa que le digan: el cargo que han hecho algunos Senadores y algunos Diputados al Gobierno es porque han entendido que el interés público quedaba lastimado, y favorecido el interés de la compañía. De seguro que los Diputados que han hecho ese cargo no han entendido decir: sois un Gobierno injusto que os habeis dejado arrastrar por el deseo de favorecer á una compañía, y sois un Gobierno injusto, no porque la hayais favorecido, que ese era vuestro deber, sino porque habeis dictado un Real decreto en vez de una Real órden. Esto habria sido una puerilidad, y de seguro no ha estado esto en la mente ni en la intencion de los que impugnan y atacan al Gobierno: los que atacan al Gobierno con relacion á la compañía antigua del Noroeste y á la moderna con esa otra denominacion, creo yo que han entendido atacar al Gobierno por algo de fondo, de sustancia, de interés; en resúmen, porque se las han entregado ó porque se ha liberado la vida de las hipotecas que tenian anteriormente: esta liberacion de las hipotecas favorece el interés público, perjudica el interés de los acreedores anteriores. Por esto, apreciándose de distinto modo, cabe que se ataque el acto del Gobierno aunque el Gobierno tiene su defensa muy cumplida; pero atacarle porque esto se haga en forma de decreto ó en forma de Real órden, ésta es una puerilidad. Si, sin embargo, para cohonestar la defensa magnífica que ha hecho el Sr. Marqués de Sardoal de la conducta del Gobierno en cuanto se refiere á la entrega de los ferro-carriles indicados, defensa tan cumplida que es innecesario añadir una palabra; si para cohonestar, digo, la defensa que el Sr. Marqués de Sardoal ha hecho para demostrar el deber y la necesidad del cumplimiento de una ley que obligaba al Gobierno, y el votar contra el Gobierno y el combatir contra el Gobierno es necesario distinguir la forma del fondo, distinga el Sr. Marqués de Sardoal y distinga el Sr. Sagasta; pero ya sabemos que no se trata en definitiva para el Sr. Marqués de Sardoal y para el Sr. Sagasta sino de una cuestion de forma, de si se ha debido hacer de este modo ó si se ha debido hacer del otro: para otros señores entiendo yo que se ha tratado de una cuestion de fondo.

Y con esto he concluido, rectificado el concepto que me convenia rectificar, porque en definitiva, á la otra pregunta á que demandaba contestacion el señor Marqués de Sardoal ha de contestar como mejor informado el Ministro que ha recibido la gestion del Consejo de administracion en la nueva compañía de los ferro-carriles de Galicia, Astúrias y Leon.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Me parece, Sres. Diputados, que el debate que se ha suscitado esta noche nace de una mala inteligencia.

Desde luego puedo declarar que estoy completamente conforme con la historia que del aunto ha hecho el Sr. Marqués de Sardoal: es indudable que dada la ley de 1877, que declaró que si en un plazo de tanto tiempo, tanta cantidad de obra no se hacia en cada una de las secciones de este ferro-carril, este ferro-carril *ipso facto* pasaria á ser propiedad del Estado y de él se incautaria el Ministerio de Fomento, el Estado debia entregar el ferro-carril libre de todo gravámen si acaso más tarde decidiera no hacer por sí mismo el camino y darle á una nueva empresa. Vino despues la ley de 1879 y estableció que el Gobierno por medio de un concurso podria dar el ferro-carril á una compañía y no hacerle él: se verificó el concurso, se constituyó la compañía, y habia llegado el caso de que las líneas del Noroeste fueran entregadas á esta nueva compañía rotos, anulados, extinguidos todos los derechos que no dejaban á la nueva compañía en el pleno dominio de esas líneas.

Así las cosas, y á medida que iba andando la constitucion de la compañía nueva, en cumplimiento de mi deber pensé en que ciertas anotaciones preventivas que existian sobre las líneas del Noroeste, fueran canceladas; y mientras yo esto pensaba, y mientras de esto hablaba á mi compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, como más enterado que yo, y porque además era de su jurisdiccion y competencia resolver la manera de procederse á la extincion ó cancelacion de esas anotaciones preventivas, persona en cuya caballerosidad fio por completo, y estoy seguro no quitará ni añadirá palabra alguna á las que yo he pronunciado, persona que tiene la personalidad más conspícua en la compañía de los caminos de hierro de Galicia, Astúrias y Leon... (*Varios Sres. Diputados*: ¿Quién es?) El presidente del Consejo; y como creo que no haya inconveniente ninguno en nombrarle, aun cuando todo el mundo sabe quién es, y aunque el nombrar á la persona cuando todo el mundo sabe á quien se alude no me parece que es excesivamente parlamentario; pero en fin, en la ocasion presente no creo tampoco que falte á ninguna consideracion nombrando á esa persona, que creo yo siempre tipo de caballeros, el Sr. Marqués de Alcañices vino á decirme que la compañía nueva de los caminos de hierro de Galicia, Astúrias y Leon tenia vivo interés en que esta cancelacion, á que tenia la compañía perfecto derecho, tuviera lugar lo antes posible. Trasmití la indicacion del presidente del Consejo de los caminos de hierro mencionados á mi compañero el señor Ministro de Gracia y Justicia, el cual me contestó que sobre esta materia hipotecaria estaba entregado á un trabajo de índole más general.

No debia creer el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, enmedio de las graves y perentorias ocupaciones de su departamento, que ésta debiera prevalecer sobre todas las demás, y pasados algunos dias se me presentó en efecto segunda vez, honrándome en mi despacho, el propio presidente del Consejo de administracion de los caminos de hierro de Galicia, Astúrias y Leon, y volvió á indicarme que era menester activar este asunto, y que puesto que yo tenia que consultar con mi compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo volviera á hacer, instándole á que diera la fórmula que á su juicio debiera usarse para llevar á cabo esta cancelacion.

¿Quiere decir esto en manera alguna que la compañía dijera que habia de darse el decreto? ¿Cómo habia de decir esto la compañía si el propio Ministro de Fomento, á quien se dirigió la compañía, porque no creo desautorizará á su digno presidente, que fué á verme en nombre y representacion suya, si el propio Ministro de Fomento no sabia que habia de haber decreto, ni sabia la fórmula que tenia pensada para resolver los casos complejos y de índole general que queria decidir en una disposicion comun el Ministro de Gracia y Justicia? Por consiguiente, mal podia pedir decreto ninguno el presidente del Consejo de administracion de la compañía del Noroeste cuando no tenia idea ninguna entonces el propio Ministro de Fomento de que debiera darse un decreto para llegar á esa cancelacion, ni siquiera sabia si su compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia habia de opinar porque se diera una Real órden especial para el caso, ni tenia la más remota idea sobre el consejo que habia de dar al Ministro de Fomento para que inscribiera la finca á nombre del Estado, sin restriccion ni gravámen, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Esta es, pues, la historia de lo sucedido; debiendo añadir que la última vez se me dijo que esto urgia tanto más, cuanto que, sin la emision de las obligaciones, la compañía, en breve, podria no tener aquella plétora de recursos que necesita para emprender obras de tanta consideracion; que esta emision de obligaciones podia verse gravemente comprometida si no mediaba la cancelacion de estas anotaciones preventivas, y se me instó de nuevo á que volviera á ver al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que resolviera cuál era la fórmula que debiera adoptarse, para que se sirviera formular el acuerdo que yo le pedia á fin de llevar á cabo la extincion ó cancelacion de las anotaciones preventivas.

Esta es la historia de lo sucedido; yo me entrego por completo á la palabra, á la caballerosidad del señor presidente del Consejo de administracion del Noroeste. Yo que estimo siempre la honra ajena tanto como la propia; yo que en un caso así no faltaria á mi deber, y si hubiera ido al despacho de un Ministro no me negaria á referir lo que allí hubiera pasado, no puedo suponer, rechazo la hipótesis, que una persona que, como antes he dicho, es un tipo de caballero, el Sr. Marqués de Alcañices, no confirme, sino que antes bien corrobarará cuantas palabras he dicho y en los términos en que las he dicho; y concluyo manifestando como al principio que creo que este debate procede de una mala inteligencia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Parece extraño, señores, que siendo el pretesto de esta discusion un decreto refrendado por el Ministro de Gracia y Justicia, sea éste el último que en órden á las necesidades del debate tenga que intervenir en él; y sin embargo, es lógico y es superior á toda otra consideracion, porque la iniciativa de las oposiciones ha producido este resultado.

He dicho en la sesion anterior, y lo he dicho en

otra parte en la forma circunspecta y conveniente en que estas cosas deben decirse, que la cuestion de que se está hablando aquí ha podido ser una de las causas ocasionales del decreto, pero no la causa eficiente. Como ha indicado muy bien el Sr. Ministro de Fomento, yo estaba bajo estos estímulos estudiando la cuestion, y en el estudio de la cuestion me encontré con que la de ferro-carriles no era más que secundaria, mínima, que la gran cuestion que habia que resolver no era ciertamente de carácter especial y restringido, sino que afectaba á muchos y muy valiosos intereses. Por eso he dicho aquí, no queriendo ir á determinado debate concreto que todo lo estaba envenenando, que no habia más que una regla en el Real decreto de aquellas que se referian á los diferentes casos sobre que versa, que son seis, todos ellos valiosos, todos ellos de importancia, que pudiera afectar á determinadas empresas, á determinadas compañías, y en presencia de la generalidad del decreto esa era una cosa mínima para el objeto del autor del decreto.

¿Tengo yo la responsabilidad, la tiene el Gobierno de que en esta como en la otra Cámara se hayan calificado de ornatos, de nuevos adornos las demás disposiciones importantes del decreto y todos los temores se hayan concentrado en la regla tercera del art. 2.°? La responsabilidad es, pues, de aquellos que queriendo envenenar la cuestion, que queriendo envolvernos en responsabilidades que no tenemos, han dirigido al Gobierno ciertos ataques que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha rechazado en la forma que ha creido conveniente, devolviendo golpe por golpe.

Pero el autor del decreto, el que defiende una medida de interés general, una medida bien acogida en el foro, bien acogida por la prensa profesional, bien acogida en todas partes donde no se agitan estas pequeñas pasiones que aquí se agitan (*Un Sr. Diputado pide la palabra*), debe hacerlo con la imparcialidad, con la elevacion de miras, si no con la elocuencia de que yo no soy poseedor, con la serenidad de juicio y con la circunspeccion que incumben al que desempeña el departamento de Gracia y Justicia cuando se ocupe de estas materias en una forma general, amparando múltiples intereses del país. Por eso yo, que no he rehuido responsabilidad de ninguna especie, no he querido comprender en ella á nadie. No he pronunciado ninguna palabra que traiga ninguna responsabilidad por la medida que he tenido el honor de aconsejar á S. M.; la he afrontado y vuelvo á afrontarla; mis compañeros me acompañan en esto, pero yo quisiera afrontarla solo. Y esto lo hago, entre otras cosas, en virtud de aquella cualidad que me atribuia ayer el señor Carvajal en la parte humorística de su discurso, que en ese sentido recto la tomo, pero no la tomo solo para mí, la tomo para mis compañeros, porque las funciones de Gobierno son funciones sérias y todo cuanto pasa aquí se toma de buena fé. (*El Sr. Carvajal pide la palabra.*) Así como reconozco la buena fé de S. S. y de todos aquellos que han sentido las responsabilidades terribles del poder, exijo de S. S. que la reconozca en mí.

Yo, pues, con esa buena fé, con la circunspeccion y seriedad que corresponde á medidas que se toman con gran conviccion, y habiendo demostrado, en vano para vosotros, aunque por fortuna con éxito para el país, que la cuestion de ferro-carriles, la cuestion concreta que envenena este debate es una cuestion pequeña, es una cuestion baladí, en medio de los múltiples intereses de las hipotecas que comprende el artículo 2.°, reclamo toda la responsabilidad que querais, todas las proposiciones que querais presentar para que termine de una vez este debate. Y confirmando las palabras de mis compañeros en los términos en que lo he hecho, repitiendo la fórmula que he presentado ayer y que he justificado completamente hoy, creo que adelantaremos más, y éste es el consejo que doy á la Cámara, prescindiendo de cuestiones que pueden ser objeto de otras interpelaciones, que lo han sido ya de lucha entre unos y otros intereses, entre los intereses de la compañía caducada y los intereses de la compañía que se ha levantado, tratándose únicamente del Real decreto en la generalidad de sus disposiciones, que deis vuestro veredicto, no respecto del decreto, porque no lo necesita; que la mayoría y el Congreso delibere acerca de las censuras que parece que teneis intentadas contra el Gobierno, que ya es tiempo de que nos consagremos á otros asuntos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: He de decir al señor Ministro de la Gobernacion que no tenga su nombre tan en olvido, pues quien dijo «por aquí no pasó» era San Francisco, el cual seguia el precepto del Catecismo que autoriza callar la verdad disimulando. Así se decia en el Catecismo del Padre Ripalda cuando el Sr. Romero y yo estudiábamos, aunque creo que en la última edicion se ha corregido; pero el hecho es que el Sr. Romero Robledo ha tratado de disimular la verdad. El Sr. Ministro de Fomento no la ha disimulado y ha dicho todo lo que sobre el asunto sabia, y es conveniente que lo haya dicho porque del silencio se podia pensar otra cosa.

Por lo que se refiere á un amigo nuestro, al señor Marqués de Alcañices, me he sentido descargado de un cuidado. El Sr. Ministro de Fomento ha venido á convenir con el Sr. Sagasta y yo. Es necesario concretar la cuestion y no tratar de oficiar de pontifical, porque el asunto es de misa rezada y en este tono hemos de ocuparnos de él nosotros, por más que quieran cantar un *Te-Deum* los Sres. Ministros. Hay un hecho concreto, único, el decreto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el cual introduce una novedad muy importante que á juicio de los hombres de ley podrá ser provechosa ó inconveniente, pero que en todo caso es importante y asunto de la competencia del Poder legislativo. Venga, pues, ese decreto á discutirse, y la opinion legal del país, representada por las Córtes, con la sancion de la Corona, traducirá en ley positiva y para todos obligatoria los preceptos hasta ahora subjetivos del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Hé aquí la cuestion: no quiero entrar en ella porque seria entrar en el fondo del debate, y no es éste el momento de hacerlo. Reducida la cuestion á sus verdaderos límites, nadie hubiera podido, ni con buena intencion ni con mala, ni por atacar á yo no sé quién, ni por defender á quien no tenia necesidad de defensa, hablar ni poco ni mucho, ni explícitamente, ni con reticencias, de la empresa del Noroeste. Pero que en el fondo de este asunto late un interés del Gobierno, la exigencia del cumplimiento de un deber, la satisfaccion de un derecho legítimo representado por la empresa del Noroeste, es incuestionable.

El Gobierno, en virtud de una ley hecha en Córtes, sancionada por la Corona y promulgada, se ha declarado propietario de un ferro-carril, ha dispuesto

de él ajustándose á los mismos términos de la ley y ha publicado las condiciones de un concurso, á donde han venido distintos capitalistas.

Estos se han sometido á ellas, reformándolas en provecho de los intereses públicos; han entregado el depósito, han cumplido todas las condiciones que en virtud de un contrato bilateral estaban llamados á cumplir, y han exigido en cambio, ¿qué? Han exigido en cambio lo más elemental, lo primero que todo comprador de buena fé exige de un vendedor; que se les entregue la cosa vendida libre de toda carga, es decir, la eviccion y saneamiento. Elevado el contrato á escritura pública, el comprador ha ido al Registro de la propiedad para inscribir un derecho real y perfecto, y se ha encontrado con que el Gobierno que habia vendido aquellos bienes como suyos propios, no era en ellos por consecuencia de una inscripcion anterior sino un condómino; y en su consecuencia, el comprador ha pedido al vendedor que salga á la eviccion ó que le entregue la cosa saneada. ¿Le parece al Sr. Ministro de Fomento que hay en esto algo de extraordinario? O el Gobierno ha vendido de mala fé ó de buena: si lo segundo, no tiene nada que ver en el asunto la empresa del Noroeste: si lo primero, el Gobierno se ha visto en un mal paso, y para salir de él ha tenido que dictar el decreto que nos ocupa.

El Sr. **PRESIDENTE**: No deseo impedir á S. S. el libre uso de la palabra; pero le debo llamar un poco la atencion acerca de la latitud que está dando á lo que propiamente debiera ser una rectificacion de una alusion personal. A pesar de eso puede S. S. decir todo lo que crea prudente y conveniente.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Tiene razon el señor Presidente, y no diré más sobre este punto; pero tengo que ocuparme aún de otro. El presidente del Consejo de administracion de la compañía de los ferro-carriles de Astúrias, Galicia y Leon es el Sr. Marqués de Alcañices. Nadie ha dudado, y era por tanto innecesario hablar de ellas, de sus condiciones y cualidades. Entre esas cualidades está la de cumplir con su deber y responder de todo aquello que se le encarga y que él de buena fé acepta.

Bien sabe el Sr. Ministro de Fomento que no ha solicitado el Sr. Marqués de Alcañices la presidencia del Consejo de administracion, y que más bien como una carga que como un beneficio se ha resignado á ocuparla; pero una vez ocupada, el Sr. Marqués de Alcañices, cumpliendo con su deber en representacion de la compañía del Noroeste, ha pedido, ¿qué? Ya lo sabeis, Sres. Diputados; el Sr. Ministro de Fomento lo ha dicho; ha pedido que se le entregue la cosa vendida. ¡Vaya una novedad! ¡Vaya una excusa para el Gobierno, por lo que se refiere al decreto de 20 de Mayo! La empresa por conducto del Sr. Marqués de Alcañices ha pedido que se le entregue la cosa vendida; no ha pedido más; y esto era tan natural, tan sencillo y tan óbvio, que bien ha podido hacerse la gestion privadamente.

Oficialmente no se ha dicho nada, y estoy autorizado por el mismo señor presidente del Consejo de administracion para negar que se haya hecho ninguna gestion oficial respecto á este asunto y mucho ménos para la publicacion del decreto.

Aquí hay, pues, por un lado una necesidad del Gobierno, un obstáculo, una de tantas dificultades que en su desatentada marcha se le presentan, un obstáculo que vencer aunque sea á trueque de crear para el porvenir otro mayor; por un lado, digo, el Gobierno tratando, vendiendo, aceptando el precio de la cosa vendida, no pudiendo entregarla y quedando expuesto á la rescision de un contrato con todas las consecuencias de indemnizacion de daños y perjuicios que habria de traer; y por otro lado una rescision ó un despojo, que ya está sancionado por la ley, y otra nueva dificultad para aplicarla. Y no halla otro modo de vencer esta dificultad que romper por todo, que es el sistema conservador, el sistema vuestro; salvar la dificultad creando otra para mañana, salir del momento presente buscando en otra parte solidaridades que nadie está dispuesto á aceptar. Por eso decia yo que me parecia que el Gobierno en este asunto podia haber hablado claro desde el principio y la cosa hubiera quedado más pronto terminada, sin necesidad de venir aquí con amenazas que despues se han convertido en palabras, palabras y palabras como decia Sakespeare. A esto responden la actitud del Sr. Ministro de la Gobernacion, la del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y la actitud misma, aunque despues de todo la más franca y la más concreta de todas, de mi particular amigo el Sr. Ministro de Fomento.

Descartemos, pues, este incidente y no hablemos más de él: ya lo discutiremos en otra sesion. No se mezclen, no se involucren y confundan las cuestiones. ¿Por dónde debemos empezar la discusion? Yo por mi parte lo dejo á la eleccion del Gobierno; pero si estamos discutiendo el decreto, aplacemos la cuestion del Noroeste. Queda solo el decreto de 20 de Mayo, cuyos fines explicará el Gobierno y cuyas conclusiones aprobará ó desaprobará la Cámara; pero téngase entendido que sobre la influencia que haya podido ejercitar una empresa determinada en este asunto, el Sr. Sagasta lo ha negado de una manera terminante, y de acuerdo con él yo lo niego tambien rotundamente.

Yo podria decir que no era el presidente del Consejo de administracion el que se acercaba al Ministro de Fomento, que era el Sr. Marqués de Alcañices quien se acercaba al Sr. D. Fermin Lasala; pero no quiero establecer esta distincion por más que, así como los Ministros conservadores tienen dos naturalezas, una como Ministros y otra como jurisconsultos, bien podria haber dos naturalezas en otros españoles, aunque no ocuparan ese banco. No diré que el Sr. Marqués de Alcañices tenga dos naturalezas, pero sí que se acercó al Ministro de Fomento solamente para pedirle que entregase la cosa vendida á la compañía de cuyo Consejo de administracion es presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, ¿no le parece á S. S. que seria conveniente se discutiese lo ménos posible á un ausente?

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Voy á terminar. Yo no habria citado nombres propios si el Sr. Ministro de la Gobernacion no los hubiese insinuado en una sesion anterior; y no trataria de defender á ninguna personalidad si no me pareciese que resultaba un tanto lastimada en la defensa hecha por el Sr. Ministro de Fomento.

Para concluir, el Consejo de administracion de la compañía del Noroeste no tiene nada que ver con el decreto que se discute; pero exige y exigirá una de estas dos cosas: ó el cumplimiento del contrato en la forma en que la compañía lo ha celebrado con el Gobierno, ó la rescision con indemnizacion de daños y perjuicios.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Tengo el sentimiento de anunciar al Sr. Marqués de Sardoal que el *quos ego* que acaba de pronunciar respecto á determinadas cuestiones, será completamente ineficaz é inútil. Bien se conoce que S. S. no ha seguido de cerca y detenidamente este debate. Porque si á él hubiera asistido con asiduidad, habria visto el constante afan con que el Ministro de Gracia y Justicia ha defendido el decreto, probando hasta la evidencia que no invade ninguna ley, ningun poder, y que no hace más que cumplir la ley, poniendo en consonancia los artículos de la misma con la aplicacion del artículo 72 del Reglamento para su ejecucion.

Ese *quos ego* es de todo punto inútil; ante la insistencia con que los que impugnan el decreto y se fijan en la regla tercera del art. 2.° para hablar por activa, por pasiva y á todas horas de los negocios á que S. S. ha querido poner término, es inútil el *quos ego* de S. S., porque cuantas veces se hable de este asunto, otra vez se volverá á hablar de lo que las pasiones de la oposicion tienen interés en traer al debate.

Su señoría hoy, como otros Sres. Diputados en el dia de ayer, ha estado girando en torno de una peticion de principio y haciendo de la dificultad supuesto y prescindiendo y dejando de tomar en cuenta las razones que aquí se han alegado en defensa del decreto, y es muy fácil á la sombra de una hipótesis presentar cierta apariencia de argumentos. Por lo demás, es donoso el procedimiento dialéctico del Sr. Marqués de Sardoal hablando de despojo de determinados intereses y de daños y perjuicios, cuando el Gobierno en esta cuestion no ha hecho otra cosa que defender los intereses del país. Su señoría habla en nombre de determinada empresa, en el mismo modo que otros señores pueden hablar en nombre de otros determinados intereses, cuando nosotros no hemos hecho aquí otra cosa que defender los intereses de la Pátria, porque afortunadamente no se controvierten aquí los intereses particulares de nadie.

Y dicho esto, creo que no necesito insistir una vez más en dejar consignado que carece por completo de fundamento, que es una aseveracion gratuita que S. S. hace, destituida por cierto de fundamento y en oposicion constante con los hechos, aquella en que se supone que el Ministro de Gracia y Justicia se excusa con las gestiones de alguien, buscando la solidaridad de determinadas personas para defender el decreto. Yo he defendido el decreto, y apelo á la memoria de todos, á la lealtad de todos, á la lealtad de mis propios adversarios, buscando siempre fundamentos legales, sin decir una sola palabra de la cual pudiera deducirse que apelaba á solidaridades de ningun género. Yo he defendido el decreto en nombre de la justicia, en nombre de los deberes que el Gobierno tiene que cumplir, y sin que yo dijera la menor palabra respecto á compromisos ni exigencias de esta ni de la otra empresa, de estos ni de los otros intereses particulares. Esto es lo que yo he hecho, y apelo á la memoria de todos.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Tiene razon el señor Ministro de Gracia y Justicia. Como hombre de ley, su señoría ha discutido jurídicamente el decreto, y no es suya la culpa de que se haya entablado esta noche el debate en los términos en que se ha entablado. Pero para este punto entiéndase S. S. con sus compañeros los Sres. Ministros de Fomento y de la Gobernacion, á quienes no rectifico, porque verdaderamente todo cuanto yo dijera seria pálido y oscuro despues de la verdadera catilinaria que les ha dirigido S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Bien claramente he dicho en mi rectificacion anterior que si el Sr. Ministro de la Gobernacion habia recogido en uso de su derecho las provocaciones que habian venido de parte de los que constantemente han venido haciendo oposicion al Gobierno por la expedicion de ese decreto, habia estado en su perfecto derecho llevando la cuestion al terreno en donde la colocaban sus adversarios. Y no solo habia hecho uso de su indisputable derecho, sino que habia debido tambien ocuparse de ciertas oposiciones, de ciertas intemperancias, por lo mismo que existian los hechos de que ha hablado con suma claridad el Sr. Ministro de Fomento y que conciertan bien con lo que yo he dicho y he venido diciendo desde el principio, es á saber: que este asunto ha sido causa ocasional de que tuviera que hacer un estudio sobre ciertos particulares de la ley hipotecaria. Yo no habia tenido ocasion de fijarme en ella, porque hartas cosas he tenido que estudiar para traerlas á la Cámara; pero es lo cierto que con algunos dias de antelacion dije al Sr. Ministro de Fomento que este era un asunto de interés general que se relaciona con otros muchos, y que el concreto relativo á la cancelacion de hipotecas constituidas por la primitiva compañía era á mis ojos una cuestion pequeña.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: No abusaré de la benevolencia del Sr. Presidente, ni mucho ménos de la de mi amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con quien discuto siempre con la mayor lealtad y buena fé, como sabe S. S.

En la primera contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y tratándose de lo que habian dicho los Sres. Ministros de Fomento y de la Gobernacion, parecia como que les regañaba, y ahora S. S. dice que aquellos señores hicieron bien; luego S. S. ahora se regañaba á sí mismo; porque, ó hicieron bien los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Fomento declarando lo que han declarado, en cuyo caso hizo mal S. S. en no decirlo antes, ó S. S. hizo bien en olvidarlo, en cuyo caso han cometido aquellos Ministros una grande imprudencia en hacerse los *enfants terribles*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maisonnave tiene la palabra para una alusion.

El Sr. **MAISONNAVE**: Como el Gobierno tiene el propósito constantemente de que las oposiciones paguen los vidrios que él rompe, no me ha extrañado esta noche que el Sr. Ministro de la Gobernacion por una parte y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia por otra haya echado sobre los que hemos terciado en el debate la responsabilidad de que se haya mezclado en la discusion sobre el decreto de 20 de Mayo la cuestion del ferro-carril del Noroeste; y á mí me conviene, por lo que á mí toca, consignar los hechos con perfecta claridad, dejar cada cosa en su sitio y hacer que cada uno acepte la responsabilidad que le corresponde.

Yo dije ayer que no tenia el propósito de ocupar-

me poco ni mucho del ferro-carril del Noroeste; pero ciertas indicaciones hechas en la sesion anterior por el Sr. Ministro de la Gobernacion, y el sesgo que le dió al debate el Sr. Danvila, Diputado muy caracterizado de la mayoría, me hicieron variar de propósito, y en lugar de impugnar el decreto bajo el punto de vista legal, cosa que habia hecho ya de una manera brillante el Sr. Maspons, traté de impugnarlo, y lo impugné realmente, relacionándolo con la llamada cuestion del Noroeste. Los hechos son los siguientes, y á trueque de molestar la atencion del Congreso, voy á repetirlos.

No me ocuparé, porque no tengo derecho para ello ni necesidad para el fin que me propongo, de ciertas palabras y conversaciones del salon de conferencias, ni de si algunos Ministros han declarado que no tenian conocimiento del decreto hasta que lo vieron en la *Gaceta* ni de si han dicho que lo conocian oficial ó extraoficialmente; pero sí manifestaré que el Sr. Ministro de la Gobernacion, sin venir á cuento, dijo en una de las sesiones anteriores que el decreto de 20 de Mayo (y si no el *Diario de las Sesiones* responderá de lo que yo digo) se habia dado á peticion de álguien y en perjuicio de álguien. Y como era natural que los que tomáramos parte en este debate recogiéramos esas ligeras frases, rogué yo ayer á S. S. que se sirviera explicarlas, y habló de papeles y de documentos; papeles y documentos era necesario que vinieran aquí para que se esclarecieran perfectamente los hechos y cada uno ocupara la posicion que le corresponde

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Maisonnave, debo llamar la atencion de S. S. acerca de que está ocupándose de puntos que más bien encajan en la interpelacion pendiente, y que no me parece conveniente que por el momento este debate incidental se envuelva dentro de otro debate que habrá de seguir necesariamente á éste. Creo que S. S. convendrá conmigo en la utilidad de que cada debate siga su curso y su camino propios.

El Sr. **MAISONNAVE**: Yo prometo á S. S. ser muy breve.

El Sr. **PRESIDENTE**: No es cuestion de brevedad; es cuestion de método.

El Sr. **MAISONNAVE**: Hágase cargo el Sr. Presidente de que los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Gracia y Justicia han arrojado sobre nosotros la responsabilidad de haber tenido una participacion en que el debate se haya desviado de su verdadero curso, y quiero que las cosas queden en su lugar; seré sumamente breve.

Esto por parte del Sr. Ministro de la Gobernacion. En cuanto al Sr. Danvila, diré, que aludido por el señor Maspons como indivíduo de la Comision de Códigos, cuando el Sr. Maspons no habia dicho una palabra de ferro-carriles, ni del Noroeste, estuvo ocupándose largo tiempo, más de una hora, de este asunto en sus relaciones con el decreto de 20 de Mayo; y como quiera que yo habia intervenido en este debate en la interpelacion anterior, natural era tambien que recogiera las alusiones ó acusaciones más bien del Sr. Danvila y aceptara el debate en el terreno en que dicho Sr. Danvila lo habia colocado.

Vea el Congreso cómo la oposicion no tiene absolutamente ninguna responsabilidad en el hecho de que las cuestiones del ferro-carril del Noroeste hayan venido á relacionarse con la pnblicacion del decreto de 20 de Mayo, sino el Gobierno por una parte y un Diputado de la mayoría por otra.

Por lo demás, yo prescindo por completo de ciertas acusaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre si hemos venido á envenenar el debate, y sobre si lo hemos sacado de su curso (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: He dicho que lo envenenan de hecho); pero no puedo dejar que pasen por alto ciertas palabras que S. S. acaba de pronunciar contestando al Sr. Marqués de Sardoal. Ha dicho S. S. que si el Sr. Marqués de Sardoal venia aquí á defender ciertos intereses, otros venian en nombre de otros intereses á impugnar el decreto.

Yo ruego á S. S. encarecidamente que se sirva declarar ante el Congreso si al decir que algunos venian aquí á impugnar el decreto en nombre de ciertos intereses, se referia al Diputado que dirige la palabra al Congreso. (*Los Sres. Maspons y Ministro de Gracia y Justicia piden la palabra*), y si se referia S. S. á mí, diga terminantemente qué clase de intereses son esos que yo he venido á defender. Estas son las palabras: si S. S. las recoge y explica suficientemente, me daré por satisfecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Ahora mismo. He dicho, y es bien notorio, que lo mismo en ésta que en la otra Cámara se habia estado sosteniendo que todo el interés del decreto estaba en el párrafo tercero del art. 2.°; que las interpelaciones, que las preguntas y hasta las proposiciones que habian precedido á este decreto se habian hecho en determinado sentido y en determinada direccion. Y veia en esta forma en que se resolvia el debate, que aquí habia esa controversia de intereses. Suponer en nadie, absolutamente en nadie ni representacion ni oficio de ningun género en favor de interés determinado cuando se tiene la investidura del Diputado, y cuando se habla de los intereses públicos, no ha podido pasar por mis mientes ni respecto del señor Maisonnave, ni respecto de nadie.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Sr. Maisonnave no ha estado bien servido por su memoria, y ha encontrado un recurso que si el *Diario de Sesiones* no fuera monumento que conserva lo que se dice en estos lugares, me pondria en aprieto verdaderamente para contradecirle. Afortunadamente lo que en otro alto Cuerpo y aquí se dice queda consignado y la verdad tiene una fuente á donde hay que acudir para cerciorarse de ella.

Antes de empezar á discutir esta cuestion en este sitio se ha discutido en otra parte; y antes, por consiguiente, que yo haya dicho ninguna palabra sobre este asunto, se han pronunciado muchos discursos sobre la misma materia. Y en esos discursos que se han pronunciado, que son el precedente primero, se ha referido y se ha dicho que toda la cuestion de este decreto estaba en su disposicion tercera. Despues se inició esta cuestion en este sitio, y antes que el Sr. Danvila hablase, y antes que mi compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se mostrara dispuesto á contestar á una interpelacion, en una á manera de pregunta para explorar el campo y para emprender la batalla un orador tan distinguido como el Sr. Carvajal que me escucha, dijo desde los bancos mismos en que se sienta S. S., y mi memoria me es fiel, y apelo al *Diario de Se-*

siones, que toda la importancia de este decreto estaba en la disposicion tercera relacionada con una empresa, acerca de la cual hizo un poco la historia de lo que habia sucedido con distintas empresas ó con modificaciones de concesiones, con la ley de rescision, etc., dibujando y fotografiando á la empresa del Noroeste. Vea, pues, el Sr. Maisonnave que esta vez su ingenio le ha servido como siempre fielmente, pero no le ha servido á tiempo, porque el ingenio saca de cualquier apuro de argumentacion, pero lo que el ingenio no puede hacer es pasar una esponja por los hechos y borrar lo acontecido en los presentes dias ni en ningun tiempo.

De manera, que si bien S. S. encontraba una salida ingeniosa para arrojar sobre el Sr. Danvila la responsabilidad de que en este asunto se hubiera hablado del ferro-carril del Noroeste, la verdad se levanta acusadora para decirle al Sr. Maisonnave que antes, mucho antes, muchos dias hacia ya, el Sr. Carvajal, su correligionario creo que todavía, ó al ménos hasta cierto tiempo muy cercano, habia hablado en este sitio de esa compañía y habia tomado la iniciativa para traer enlazada con el decreto la cuestion del Noroeste. Por lo demás, tendria yo que añadir que de la misma manera que el Sr. Maisonnave se ocupa, sin querer ocuparse, de lo que cree ha oido fuera de este recinto, el Gobierno tiene tambien el perfecto derecho de recoger en las cuestiones aquello que además de indicado en sesiones solemnes, corre, se fomenta y se agita en conversaciones particulares. Y aquí viene la pregunta de «¿quién habrá sido?» ¿Habrá sido el Gobierno para crearse dificultades? ¿Habrá sido el Gobierno trabajando contra su propio prestigio, ó habrán sido las oposiciones las que en vez de tratar escuetamente, con relacion al decreto, una cuestion de facultades del Poder ejecutivo, una cuestion de competencia de poderes, enredan y mezclan á este negocio, eso, la palabra *negocio*, el negocio del Noroeste, el interés de este asunto, y así se pone en la prensa en términos que se escapa muchas veces de las prescripciones legales para ser perseguida, no dejan, sin embargo, de ir como arrojando semilla de calumnias que enrarecen y espesan la atmósfera y que Gobiernos que se estiman deben acometer de frente? Por esa razon yo he acometido de frente, justificado en lo que antes habia dicho, no sé si su correligionario, pero supongo que su amigo particular, el Sr. Carvajal en este sitio, justificado por lo que se habia dicho en otra discusion, y justificado por la forma y la manera con que se debatia esta cuestion, he traido yo, en uso de mi derecho, la cuestion del Noroeste, y de ella he hablado, pero no en los términos que el Sr. Maisonnave dice. El Sr. Maisonnave puede en esta parte no entregarse á su memoria: bien es verdad que quizás hasta que yo le haya hecho esta advertencia, S. S. creyera que la tenia buena; pero debe empezar á desconfiar de ella: yo por mi parte no tengo confianza ninguna en su memoria, y apelo al *Diario de Sesiones* para que el Sr. Maisonnave se convenza de que no he dicho en los términos que S. S. ha expuesto lo que S. S. me atribuye.

El Sr. **MAISONNAVE**: Pido la palabra para rectificar brevísimamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAISONNAVE**: Se conoce que el Sr. Ministro de la Gobernacion, un tanto preocupado con las discusiones políticas, no recuerda con perfecta exactitud los hechos ocurridos en esta discusion; y como quiera que hayamos de remitirnos al *Diario de Sesiones* y la hora en que nos encontramos es muy avanzada, no tengo para qué decir que se lean las cuartillas ó el *Diario de Sesiones* si está impreso; y yo suplico á S. S. que registre luego el *Diario* que yo por mi parte lo registraré tambien, que yo por más que quiera pasar la esponja, Sr. Ministro de la Gobernacion, no puedo borrar de mi memoria ciertos hechos, y aunque la tengo un poco flaca, no lo es tanto que deje de recordar lo que ha sucedido hace cuatro dias en el Congreso. Por lo demás, S. S. debe comprender, conociéndome como me conoce hace tiempo, que yo no puedo venir á hacer mérito de murmuraciones y calumnias en este sitio, pues tengo en mucho la investidura de Diputado y respeto grandemente los fueros del Parlamento. Por consiguiente, si estas murmuraciones y estas calumnias se han divulgado fuera de aquí, busque S. S. la responsabilidad en otras personas, pero no venga á pedírnosla á los Diputados, que nos declaramos libres de todo esto. Yo ruego á S. S. que si vive bajo esta impresion procure descargarse de ella, porque motivos tiene para creer que yo ahora ni nunca venga á hacer mérito de esas murmuraciones y calumnias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ochando tiene la palabra.

El Sr. **OCHANDO**: Si el Sr. Presidente no va á proclamar la órden del dia pronto para ir á secciones, podria hacer uso de la palabra: si no, yo le agradeceré que me la reserve para mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si á S. S. le es igual, seria preferible que quedara en el uso de la palabra para mañana por la noche, por la necesidad que existe de que se reunan las secciones esta noche para el nombramiento de varias Comisiones.

El Sr. **OCHANDO**: Pues ruego al Sr. Ministro de la Guerra que tenga la bondad de asistir á la sesion de mañana por la noche.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de Actas.»

Leido el relativo al distrito de Lorca, provincia de Múrcia (*Véase el* Diario *núm.* 180, *sesion del* 3 *de Junio*), en el que se proponia la admision del Sr. D. Francisco Martinez Corbalan, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Martinez Corbalan.

Se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Moret proponiendo un ar-

tículo adicional relativo al presupuesto de ingresos de la Península para 1880-81. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion para reunirse el Congreso en secciones.»

Eran las doce ménos cuarto.

Continuando la sesion á las doce y cinco minutos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á darse cuenta del resultado de la reunion de las secciones.»

Dióse cuenta y el Congreso quedó enterado, de que las secciones en su reunion de esta noche habian acordado los siguientes nombramientos:

Presidentes.

Sres. Conde de Toreno.
Gonzalez (D. Venancio).
Moreno Nieto.
Navarro y Rodrigo.
Marqués de Cabra.
Aurioles.
Sagasta.

Vicepresidentes.

Sres. Santos Guzman.
Sanz.
Reina.
Marqués de Trives.
Cavero.
Campoamor.
Marqués de Valdeiglesias.

Secretarios.

Sres. Avila Ruano.
Ruiz Tagle.
Cantero.
Martinez (D. Cándido).
Conde de la Encina.
Ordoñez.
Santonja.

Vicesecretarios.

Sres. Moral.
Perez Batallon.
Gumá.
Loring.
Lafuente.
Vizconde de Bétera.
Orozco.

Comision de Peticiones.

Sres. Lorite.
Martin Lunas.
Créstar.
Bañeres.
Abril.
Jimenez Gil.
Martin de Oliva.

Comision para la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril de Yecla al puerto de Torrevieja.

Sres. Serrano Alcázar.
Atard.
Cruzada Villaamil.
Marqués de Montortal.
Ruiz del Arbol.
Escobar (D. Angel).
Santonja.

Idem para el proyecto de ley autorizando á la Diputacion provincial de Madrid para enajenar bienes por 4 millones de pesetas con destino á la construccion de un hospital modelo.

Sres. Marqués de Orani.
Ortiz de Cantos.
Cadenas.
Ruiz de Velasco.
Marqués de Francos.
García Noblejas.
Conde de Villanueva de Perales.

Idem mista para el proyecto de ley relativo al ferro-carril que ha de enlazar la línea de Orense á Vigo con la de Oporto á Valença en Portugal.

Sres. Dacarrete.
García San Miguel.
Fontan.
Martinez (D. Cándido).
Muchada.
Ordoñez.
Fernandez Villaverde.

Idem para la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril desde la Palma, en la línea de Sevilla á Huelva, á Palos de la Frontera.

Sres. Mendo de Figueroa.
Marqués de Alta-Gracia.
Gumá.
Loring.
Castañon.
Alzurena.
Sedó.

Las secciones han autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Atard, disponiendo que los escribanos sustitutos que actúan en los Juzgados de primera instancia, y reunan las condiciones reglamentarias, continúen en el ejercicio de sus cargos, sin que sea causa para su cesacion la muerte del sustituido ó su incapacidad legal. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Villalba, sobre prolongacion del ferro-carril de Baides á Castejon por las orillas del Aragon y del Esca hasta el puerto de Urdaiti. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Del Sr. Gutierrez de la Cámara, concediendo á los jefes y oficiales investidos con el carácter de Diputados el derecho de quedar en situacion de retirados durante el tiempo de su mandato. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámen y voto particular sobre el acta del distrito de Monforte, provincia de Lugo.

Idem sobre el presupuesto de ingresos para el año económico de 1880-81.

Idem id. el de gastos é ingresos de la isla de Puerto-Rico.

Idem autorizando á las Diputaciones provinciales para conceder perdones y moratorias para el pago de la contribucion territorial.

Idem modificando la legislacion de aduanas para los azúcares y mieles de Ultramar.

Idem sobre caducidad de reclamaciones de cargas de justicia.

Idem sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego.

Idem sobre autorizacion para procesar á los agentes de la autoridad.

Idem limitando las facultades que confiere al Gobierno el art. 41 de la ley de administracion y contabilidad sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias de créditos.

Idem sobre concesion de un ferro-carril de Belmez á Pozoblanco.

Dictámen sobre concesion de un ferro-carril de Villalba al Real sitio de San Ildefonso.

Idem sobre prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Mérida á Sevilla.

Idem sobre reduccion de Ayuntamientos y formacion de nuevos distritos municipales.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Lérida, de Cervera á Pons por Guisona y de Lérida al límite de la provincia de Tarragona.

Idem id. en idem id. la de Caldas de Malabella á San Miguel de Fluviá.

Idem id. en idem id. una de Fermoselle á Ciudad-Rodrigo.

Idem id. en idem id. la de Blanes á Gerona.

Idem id. en idem id. de varios ramales formando parte de la de tercer órden que desde Orihuela conduce al camino de San Pedro.

Idem id. en idem id. la de Burguí (Navarra) á Sangüesa.

Idem de Peticiones.

Se levanta la sesion.»

Eran las doce y cuarto.

NUEVE APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, declarando de servicio gegeneral la parte comprendida en territorio español del ferro-carril que ha de enlazar la línea de Orense á Vigo en la de Oporto á Valença.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el proyecto de ley declarando de servicio general la parte comprendida en territorio español del ferro-carril que ha de enlazar la línea de Orense á Vigo con la de Oporto á Valença, en el cual ha modificado el art. 4.° en esta forma:

«Art. 4.° El Estado auxiliará la construccion de la parte de ferro-carril que se conceda, entregando á la empresa concesionaria 248.386 pesetas en metálico sin reduccion alguna, distribuidas en tres anualidades consecutivas é iguales, á 82.795 pesetas con 33 céntimos cada una. El abono de cada anualidad se hará efectivo entregando mensualmente á la empresa concesionaria la cuarta parte del importe de las obras ejecutadas durante el mes ó meses anteriores, valorándolas á los precios del presupuesto oficial; pero el importe de estas entregas no podrá exceder dentro de cada año de las 82.795 pesetas con 33 céntimos que representa cada anualidad. El Gobierno auxiliará además la ejecucion de este ferro-carril concediendo la exencion de los derechos de aduanas al material que sea necesario importar del extranjero para construir la línea y para explotarla durante los diez primeros años; cuya exencion se hará efectiva en la forma que prescriban las leyes de presupuestos ó cualquiera otra que se halle vigente al otorgar la concesion.»

Y el Senado lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados, debiendo formar parte de la Comision mista que ha de conciliar las opiniones de los dos Cuerpos Colegisladores los Sres. Senadores D. Florencio Rodriguez Vaamonde, Conde de la Almina, D. José Gomez Ortega, D. José Laureano Sanz, D. Ignacio Vieites, D. Agustin de Torres Valderrama y D. Felipe Viñas.

Palacio del Senado 3 de Junio de 1880.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

APÉNDICE SEGUNDO AL NÚM. 181.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando á la Diputacion provincial de Madrid para enajenar parte de los bienes de beneficencia con destino á la construccion de un hospital-modelo.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la Diputacion provincial de Madrid para que de los bienes que posean sus establecimientos de beneficencia, que no estén afectos á servicios ó usos públicos, ó de aquellos que adquieran ó á que en lo sucesivo tengan derecho, venda en pública subasta los que basten á producir 4 millones de pesetas. Esta suma se destinará exclusivamente á la construccion de un hospital-modelo, administrado siempre por la misma Diputacion provincial de Madrid, de capácidad bastante para alojar por lo ménos 500 enfermos pobres, y dotado además de las dependencias y departamentos necesarios para que una parte del mismo pueda dedicarse á la enseñanza oficial de la medicina práctica.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para que, oyendo al Consejo de Estado, otorgue á las demás Diputaciones provinciales que lo soliciten, concesiones semejantes para construir hospitales que puedan servir para la enseñanza en donde estuviere establecida la oficial de la medicina, y para la asistencia de los enfermos pobres en las restantes.

Art. 3.° El Gobierno cuidará de que los fondos obtenidos por las Diputaciones en virtud de esta ley se inviertan precisamente en el objeto á que ella se refiere.

Art. 4.° Para que en la construccion del hospital de que trata el art. 1.° se alcance la mayor perfeccion posible, la Diputacion provincial nombrará una Junta facultativa, presidida por su presidente y compuesta de los diputados provinciales, catedráticos de la facultad de medicina y demás funcionarios que acuerde, siendo vocales natos el decano del cuerpo médico-farmacéutico de la beneficencia provincial y el arquitecto de la provincia. Esta Junta someterá á la Diputacion en un corto plazo un programa en el que se detallen los requisitos y condiciones facultativas y económicas para la construccion del futuro edificio.

En la construccion de los hospitales de las provincias se observarán reglas semejantes á las anteriores, en términos de que preceda siempre el dictámen de una Junta facultativa á los proyectos y ejecucion de las obras.

Art. 5.° Desde la publicacion de esta ley, y hasta tanto que en las capitales que poseen enseñanza oficial de la medicina se construyan hospitales conforme al modelo de que trata el art. 1.°, las facultades, de acuerdo con las Diputaciones, ampliarán sus hospitales clínicos lo necesario para dar la enseñanza práctica completa á los alumnos. Las estancias de los enfermos serán satisfechas por las Diputaciones, así como tambien continuará costeando los demás gastos de enseñanza el presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 6.° En los hospitales en que sea posible, las Diputaciones autorizarán á los facultativos para dar lecciones prácticas en sus enfermerías á determinado número de alumnos.

Art. 7.° Se hará por el Gobierno un reglamento especial que tenga por objeto: asegurar á los actuales hospitales clínicos la preferencia en la admision de enfermos; hacer efectiva la enseñanza práctica de las enfermedades agudas, médicas y quirúrgicas, y la de la medicina legal y especialidades; la ejecucion de las autopsias clínicas y el estudio de la anatomía práctica. Este reglamento habrá de estar en vigor desde el principio del inmediato año académico.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 3 de Junio de 1880.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril económico que partiendo de la estacion de Blanes termine en Gerona.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley referente á la construccion de un ferro-carril económico que partiendo de la estacion de Blanes termine en Gerona, pasando por Lloret de Mar, Llagostera y Cassá de la Selva, ha examinado con la mayor detencion este asunto, adquiriendo el convencimiento de que la nueva línea, viniendo á ser un verdadero complemento de la que se halla en construccion entre Llagostera y Figueras, siguiendo la costa de la provincia de Gerona, facilita la directa relacion de aquellas importantes poblaciones costaneras con la vía general de Barcelona á Francia, y por lo tanto ha de reportar á la misma singulares beneficios, contribuyendo notablemente al desarrollo de su tráfico.

El ferro-carril propuesto ha de establecer, en efecto, una relacion más rápida y económica entre centros de poblacion tan importantes como Blanes, Lloret de Mar, Llagostera y Cassá de la Selva, con su propio capital, atravesando los famosos alcornocales que constituyen la riqueza y el elemento fabril de aquella region corchera.

La Comision, por otra parte, al considerar esta línea como prolongacion de la ya concedida y en construccion, ha creido debia otorgarse esta nueva concesion con arreglo á las mismas condiciones que sirvieron de base á la primitiva, evitando así que para tan corta extension tengan que aplicarse á una misma empresa distintos procedimientos administrativos, y bajo este concepto deja de consignarse ninguna subvencion directa ni indirecta del Estado.

Fundada en estas consideraciones, la Comision tiene la honra de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al concesionario del ferro-carril de Caldas de Malavella á San Miguel de Fluviá ó Figueras para que con sujecion á las mismas condiciones de su concesion, y sin subvencion del Estado, pueda construir un ferro-carril económico que partiendo de la estacion de Blanes de la línea general de Barcelona á Francia (vía del litoral), y pasando por Lloret de Mar, empalme con su línea en Llagostera, siguiendo luego por Cassá de la Selva hasta terminar en Gerona.

Art. 2.° Este camino se declara de utilidad pública y con derecho, por lo tanto, á la expropiacion forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° Será obligatoria para el concesionario la conduccion gratuita del correo y de los presos y penados.

Art. 4.° La construccion se ejecutará con arreglo al proyecto facultativo que el concesionario someterá á la aprobacion del Gobierno en el término de diez meses desde la publicacion de esta ley.

Las obras deberán quedar terminadas para empezar la explotacion á los cuatro años desde la aprobacion del proyecto.

Art. 5.° Construyéndose esta línea en el tiempo prefijado, podrá el concesionario dejar de construir el trozo de Caldas de Malavella á Llagostera, comprendido en su primitiva concesion.

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1880.=Joaquin Bañeres, presidente.=José Ferrer.=José Castellet.=Narciso Pagés.=Antonio Mendo.=Enrique de Orozco, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley modificando el trazado del ferro-carril de Caldas de Malavella á San Miguel de Fluviá.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de dictaminar sobre la proposicion de ley eximiendo del pago de derechos de aduanas al material necesario para la construccion del ferro-carril de Caldas de Malavella á San Miguel de Fluviá, ha examinado con la mayor detencion los antecedentes de este asunto; y si bien es cierto que en las Córtes anteriores aprobaron ambas Cámaras una proposicion semejante, no llegando á ser ley por haber sobrevenido la clausura de dichas Córtes, entiende la Comision que la exencion de esta clase de derechos constituye, por las leyes hoy vigentes, una subvencion indirecta del Estado, lo que no es compatible con el espíritu de la legislacion de 1868 con que fué otorgada esta línea; y así cree que lo único que puede otorgársele ahora es la autorizacion para llevar á la ciudad de Figueras el empalme que en un principio se propuso hacer en San Miguel de Fluviá.

Tambien opina la Comision que debe fijarse un plazo para que el concesionario pueda presentar los planos de esta variante del trazado, así como los de las reformas que intente introducir en las obras para acomodarlas á las condiciones de una vía estrecha; por todo lo que, la Comision tiene el honor de proponer al Congreso la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al concesionario del ferro-carril en construccion de Caldas de Malavella á San Miguel de Fluviá para que desde Vilademat pueda llevar el trazado hácia Castellon de Ampúrias y empalmar con la línea general de Barcelona á Francia en la estacion de Figueras, en lugar de hacerlo en San Miguel de Fluviá.

Esta autorizacion lleva consigo la declaracion de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa y el aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 2.° Se autoriza además á dicho concesionario para reformar los proyectos de las obras que han de construirse sobre los pasos de dominio público, para acomodarlas á las condiciones de una vía estrecha ó ferro-carril económico; debiendo someter á la aprobacion del Gobierno, antes de seis meses de la publicacion de esta ley, tanto los planos del nuevo trazado hasta su empalme en Figueras, como los presupuestos de las reformas de dichas obras; entendiéndose que el plazo señalado para su terminacion se contará desde la fecha de la aprobacion de los referidos planos y presupuestos.

Art. 3.° Queda subsistente en todo lo demás la concesion otorgada por Real órden de 25 de Setiembre de 1877 y el pliego de condiciones particulares que le sirvió de base.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1880.=Francisco Lopez Fabra.=Diego A. Martinez.=Modesto Gosalvez.=Luis Jimenez Palacio.=Narciso Pagés.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley modificando el trazado del ferro-carril de Caldas de Malavella á San Miguel de Fluviá.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de dictaminar sobre la proposicion de ley eximiendo del pago de derechos de Aduanas al material necesario para la construccion del ferro-carril de Caldas de Malavella á San Miguel de Fluviá, ha examinado con la mayor detencion los antecedentes de este asunto; y si bien es cierto que en las Córtes anteriores aprobaron ambas Cámaras una proposicion semejante, no llegando á ser ley por haber sobrevenido la clausura de dichas Córtes, entiende la Comision que la exencion de esta clase de derechos constituye, por las leyes hoy vigentes, una subvencion indirecta del Estado, lo que no es compatible con el espíritu de la legislacion de 1855 con que fué otorgada esta línea; y así cree que lo único que puede concedérsele ahora es la autorizacion para llevar á la ciudad de Figueras el empalme que en un principio se propuso hacer en San Miguel de Fluviá.

También opina la Comision que debe fijarse un plazo para que el concesionario pueda presentar los planos de esta variante del trazado, así como los de las reformas que intente introducir en las obras para acomodarlas á las condiciones de una vía estrecha; por todo lo cual, la Comision tiene el honor de proponer al Congreso la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al concesionario del ferro-carril en construccion de Caldas de Malavella á San Miguel de Fluviá para que desde Vilademat pueda llevar el trazado hácia Castellon de Ampúrias y empalmar con la línea general de Barcelona á Francia en la estacion de Figueras, en lugar de hacerlo en San Miguel de Fluviá.

Esta autorizacion lleva consigo la declaracion de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa y el aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 2.º Se autoriza además á dicho concesionario para reformar los proyectos de las obras que han de construirse sobre los pasos de dominio público, para acomodarlas á las condiciones de una vía estrecha ó ferro-carril económico; debiendo someter á la aprobacion del Gobierno, antes de seis meses de la publicacion de esta ley, tanto los planos del nuevo trazado hasta su empalme en Figueras, como los presupuestos de las reformas de dichas obras; entendiéndose que el plazo señalado para su terminacion se contará desde la fecha de la aprobacion de los referidos planos y presupuestos.

Art. 3.º Queda subsistente en todo lo demás la concesion otorgada por Real órden de 25 de Setiembre de 1877 y el pliego de condiciones particulares que le sirvió de base.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1880.=Francisco Lopez Fabra.=Diego A. Martinez.=Modesto Gosalvez.=Luis Jimenez Palacio.=Narciso Pagés.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adiciones de los Sres. Abarca y Estéfani al presupuesto de ingresos para 1880-81, *seccion «Valores á cargo de la Direccion general de impuestos,» partidas «impuesto sobre el azúcar y consumos.»*

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir el artículo adicional siguiente al presupuesto de ingresos de la Península:

«Artículo adicional. A partir desde 1.° de Julio próximo, los cafés procedentes de la isla de Puerto-Rico pagarán por derecho de arancel á su importacion en la Península la cantidad de 8 pesetas cada 100 kilógramos.»

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1880.=Joaquin Gonzalez Estéfani.=Teodoro Guerrero.=Segundo de la Portilla.=El Marqués viudo de Orani.=Enrique Ledesma.=Salustiano Sanz.=Antonio Soler.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda á la seccion segunda del dictámen de la Comision en el presupuesto de ingresos:

«Artículo... No podrán imponerse derechos de consumo sobre trigo, maíz, harina de maíz, leche, frutas y legumbres secas.

Se conservarán por ahora, con el carácter de transitorios, los derechos sobre los demás cereales á que se contrae el art. 14 del decreto de 26 de Junio de 1874.»

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1880.=Estanislao de Abarca.=German Gamazo.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Antonio del Moral.=Federico Ochando.=Antonio de Vivar.=Cándido Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Artículo adicional del Sr. Moret al dictámen relativo al presupuesto de ingresos de la Península para 1880-81.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda á la seccion tercera del presupuesto de ingresos:

«Artículo... En cumplimiento del art. 2.° del Real decreto de 17 de Junio de 1875, al que dió fuerza de ley la de 8 de Julio de 1876, se fija el 1.° de Enero de 1881 como fecha en la que comenzará á tener aplicacion la base 5.ª del Apéndice letra *C* de la ley de presupuestos de 1.° de Julio de 1869.»

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1880.=Segismundo Moret.=José Luis Albareda.=José de Carvajal.=Rafael María de Labra.=Miguel Martinez de Campos.=Fernando de Leon y Castillo.=José Echegaray.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Atard, disponiendo que los escribanos sustitutos que actúan en los Juzgados de primera instancia y reunan las condiciones reglamentarias continúen en el ejercicio de sus cargos sin que sea causa para su cesacion la muerte del sustituido ó su incapacidad legal,

AL CONGRESO.

Múltiples obstáculos, nacidos de bien diversos orígenes, se oponen por tiempo indefinido, cuya limitacion no es dado siquiera prever, á que el arreglo de tribunales, mucho há proyectado, llegue á tener definitivo planteamiento. Entre otras causas de alguna consideracion, que están al alcance de todos, concurre poderosa y primariamente la necesidad indeclinable de un crédito cuantioso, ante la estrechez en que ineludiblemente se encierra el presupuesto de gastos del Estado.

Abrigando la conviccion de que cuanto contribuya á la más rápida y recta administracion de justicia, redunda por lo mismo, que las facilita, á la seguridad y realizacion de las transacciones y al aumento de la riqueza, ello no obstante, no puede ocultársenos la inconveniencia que resultaria de plantear en la organizacion de tribunales, y cuánto sirve á aquella la reforma general y absoluta que á un tiempo demandan vicios y defectos observados en la existente y aspiraciones legítimas para lo porvenir.

Es, pues, para los que suscriben, una esperanza de realizacion muy lejana, si no tardía, el planteamiento completo de la reforma, en sazon, hacedera, ya que no sea dado intentarlo en todos sus detalles como se deseara; aspirando á un tiempo á reparar injusticias involuntarias que entraña la legislacion vigente y á preparar paulatina y suavemente las reformas, no pueden ménos de ocuparse de un órden de funcionarios utilísimos á la administracion de justicia en los Juzgados, respecto de los cuales existe verdadera diversidad de títulos, condiciones y aptitudes legales que precisa para en lo porvenir uniformar, así como es de necesidad reconocida mejorar su condicion dentro de los límites de la justicia y aun de la conveniencia pública.

Son estos los escribanos de los Juzgados de primera instancia, subdivididos en su orígen por los títulos, por las causas de su nombramiento, por los puntos en que ejercen su profesion y por la duracion de sus oficios, toda vez que los hay nombrados aún por los propietarios de oficios enajenados de la Corona cuya reincorporacion al Estado precisa en cumplimiento de disposiciones que á causa de la imposibilidad de satisfacer el importe de la reversion no se ha llevado á cabo; los hay sustitutos de aquellos escribanos numerarios que con fé judicial y extrajudicial actuaban en los Juzgados al par que abrian su registro protocolo; los hay tambien actuarios nombrados por el Gobierno en virtud del art. 4.° de los reglamentarios para el cumplimiento de las disposiciones transitorias de la ley del Notariado de 30 de Diciembre de 1862, que así como los sustitutos que con posterioridad á la ley de 28 de Mayo del mismo año se han nombrado, reunen á las condiciones exigidas la de tener concluida la carrera de notario; los hay habilitados en virtud de las facultades conferidas á los jueces de primera instancia y á las Audiencias para proponer al Gobierno de S. M. su nombramiento; y por último, los hay hasta interinos en virtud de Real decreto de 12 de Julio de 1875,

Aparte de la confusion y denominaciones diversas que se da á funcionarios que desempeñan un cargo completamente igual y con idénticas atribuciones, resulta una diferencia notable que, si por su orígen no puede llamarse injusta, llega á serlo en sus consecuencias, y ha de considerarse por lo ménos como un motivo de descontento muy fundado para los que se encuentran comprendidos en ella. Los escribanos sustitutos encuentran limitado el ejercicio de su cargo por la vida del sustituido, fuera ó no el oficio de los enajenados por la Corona, y hubiera ó no de revertirse al Estado, al par que los habilitados, los actuarios nombrados por el Gobierno en virtud del art. 4.° de los reglamentarios para la ejecucion de las disposiciones transitorias de la ley del notariado, y los llamados interinos en virtud del Real decreto de 12 de Julio de 1875; todos los cuales reunen las mismas condiciones de aptitud, y quizá alguna académica menor que los actuales sustitutos, continuarán en el ejercicio de su cargo con entera independencia de cualquier circunstancia que personal y directamente no les ataña.

Respondiendo en esta parte la legislacion vigente á un espíritu al parecer de extraña lógica, llega por lo mismo á establecer como un olvido indispensable de los servicios prestados por los sustitutos, que si bien entraron á ejercer el cargo en relacion con el sustituido, quizá prestaron, y con muchos de ellos así ha sucedido, mayores y mejores servicios que otro alguno.

Rompe tambien en este particular la legislacion vigente con precedentes legales de alguna importancia que no podemos ménos de recordar. La Real órden de 2 de Marzo de 1839 estatuia la preferencia, en igualdad de circunstancias, en favor de los dueños de escribanías y oficios enajenados, hasta tanto que se les indemnizase; y partiendo del mismo principio, y deseando S. M. que las reformas fueran lo ménos gravosas posible á aquellos á quienes alcanzasen, prevenian por Real órden de 14 de Junio de 1840, y por su artículo 2.°, que los sujetos que al tiempo de publicarse las ordenanzas ó reglamentos de los tribunales servian los oficios de escribano, procurador, etc., en calidad de tenientes ó con cédulas de ínterin, y quedaran excluidos en el arreglo que á su virtud se hizo, gozasen de la preferencia concedida por Real órden de 2 de Marzo de 1839, coartando en este caso la facultad concedida á los notarios para la designacion de otra persona; el art. 1.° de la Real órden de 11 de Marzo de 1848, reconociendo la necesidad de atender los intereses creados á la sombra de la legislacion vigente, prevenia que continuaran desempeñando las escribanías de los Juzgados en las cabezas de partido los escribanos numerarios del mismo que hubieran sido habilitados por las Audiencias, y el art. 5.° de la misma Real órden reproducia la observancia de las citadas de 1839 y 1840, y la de 9 de Mayo de 1850 consignaba que la justicia y la equidad de consuno exigian que los que adquirieron un oficio con ciertas condiciones, debian ser indemnizados en la forma posible cuando éstas se alterasen en su daño.

Si á las anteriores consideraciones se une la del ímprobo cuanto penoso trabajo que ya en el despacho de lo criminal, como en el de lo gubernativo, en las secretarías de los Juzgados, tienen los escribanos de cualquier orígen y nombramiento, trabajo que de algunos años á esta parte no compensa ni de mucho la actuacion en lo civil sometida al reparto, salvo en los escasos actos de jurisdiccion voluntaria, y la de que los sustitutos en su mayor parte han prestado á los sustituidos la retribucion á que se refiere el art. 6.° de la Real órden de 11 de Marzo de 1848, habrá que convenir en que los escribanos de Juzgados, que naturalmente están llamados á subsistir por mucho tiempo, merecen de parte del legislador una medida que les liberte del contínuo agobio y persistente amenaza de verse pronto privados del ejercicio de su profesion, que constituye su manera de ser en la sociedad, por la muerte del sustituido, por la creacion de escribanías donde ejerzan como habilitados ó interinos, ó por otra causa que determine el concurso ó la oposicion.

Fundados en lo anteriormente expuesto, los que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Hasta que definitiva y completamente se plantee la reforma general de tribunales, continuarán los escribanos sustitutos que actúan en los Juzgados de primera instancia en el ejercicio de sus cargos, sin que sea causa para su cesacion en ellos la muerte del sustituido ó su incapacidad legal, si al ser nombrados reunian las condiciones de aptitud que señala el artículo 3.° de los reglamentarios para cumplimiento de las disposiciones transitorias de la ley del notariado de 30 de Mayo de 1862, ó el art. 4.° del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Art. 2.° Los escribanos sustitutos que por virtud del fallecimiento ó incapacidad legal del sustituido, hubiesen cesado á la publicacion de esta ley en el desempeño de su cargo, tendrán derecho á ser nombrados, con preferencia á cualquier otro solicitante, para ocupar la escribanía que sirvieron, si resultase vacante, siempre que reunan las condiciones de aptitud señaladas en el artículo anterior, y se informe favorablemente por la Audiencia del distrito; y con la misma preferencia, á ser nombrados para otra vacante, salvo en este caso el de concurrir quien tuviese título profesional superior ó mayores servicios.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1880.=Rafael Atard.=Ramon Aranaz.=Joaquin del Pino.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Villalba, sobre prorogacion del ferro-carril de Baides á Castejon por las orillas del Aragon y del Ezca hasta el puerto de Urdaiti.

El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. La autorizacion concedida al Gobierno por el art. 1.° de la ley de 12 de Enero de 1877 para subastar la construccion de un ferro-carril que partiendo de Baides termine en Castejon, se considera extensiva á la continuacion del mismo por las orillas del Aragon y del Ezca hasta el puerto de Urdaite, viniendo á constituir esta parte una prolongacion de aquel, con los mismos derechos y beneficios que al citado se le conceden por el art. 2.° de la precitada ley.

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1880.=Federico Villalba.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Villalba, sobre prorogacion del ferro-carril de Baides á Castejon por las orillas del Aragon y del Ezca hasta el puerto de Urdaite.

El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. La autorizacion concedida al Gobierno por el art. 1.° de la ley de 12 de Enero de 1877 para subastar la construccion de un ferro-carril que partiendo de Baides termine en Castejon, se considera extensiva á la continuacion del mismo por las orillas del Aragon y del Ezca hasta el puerto de Urdaite, viniendo á constituir esta parte una prolongacion de aquel, con los mismos derechos y beneficios que al citado se le conceden por el art. 2.° de la precitada ley.

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1880.=Federico Villalba.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Gutierrez de la Cámara, concediendo á los jefes y oficiales investidos con el carácter de Diputados el derecho de quedar en situacion de retirados durante el tiempo de su mandato.

AL CONGRESO.

Con el fin de armonizar la absoluta libertad parlamentaria con los deberes que impone la ordenanza á los militares, cualquiera que sea su clase y condicion, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á los jefes y oficiales investidos con el cargo de Diputado á Córtes el derecho de quedar en situacion de retirados durante el tiempo de su mandato y el período electoral que se inaugure á la disolucion del Congreso á que hayan pertenecido.

Art. 2.° Los militares que hicieren uso de esta facultad no disfrutarán más haberes que los que puedan corresponderles segun la clasificacion que se les hará al principio de cada año, por si alguno tiene derecho á las mejoras progresivas establecidas en la ley; pero para los efectos de ascensos y antigüedad serán siempre considerados como si no hubieran dejado de pertenecer al ejército activo, en cuyos escalafones continuarán figurando.

Art. 3.° La renuncia del cargo de Diputado llevará consigo implícitamente la completa reivindicacion del carácter militar activo.

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1880.=Emilio Gutierrez de la Cámara.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. SANTOS GUZMAN (VICEPRESIDENTE).

SESION DEL SÁBADO 5 DE JUNIO DE 1880.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion del presupuesto de ingresos.=Alusion personal del Sr. Rubio.=Discurso del Sr. Gonzalez Vallarino, de la Comision.=Alusion personal del Sr. Herrando.=Rectificaciones de los Sres. Rico y Gonzalez Vallarino.=Puesta á votacion la enmienda, es desechada nominalmente.=Discusion de la totalidad de la seccion primera.=Discurso del Sr. Candau, primero en contra.=Del Sr. Hoppe, de la Comision.=Se suspende el discurso y la discusion.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen relativo á la conduccion de presos y penados por los ferro-carriles.=Queda el Congreso enterado de haber nombrado su presidente y secretario las Comisiones sobre el proyecto de ley autorizando á la Diputacion provincial de Madrid para construccion de un hospital modelo, y la mista encargada de conciliar las opiniones de los Cuerpos Colegisladores sobre declarar de servicio general la parte comprendida en territorio español del ferro-carril que ha de enlazar la línea de Orense á Vigo con la de Oporto á Valença.=Se suspende la sesion.=Eran las seis.=Continúa á las nueve.=Jura y toma asiento el Sr. Martinez Corbalan.=Dáse cuenta de una proposicion de ley sobre abastecimiento de aguas á la villa de Bilbao.=Apoyada por el Sr. Zabala, y aceptada por el Sr. Ministro de Hacienda, se toma en consideracion y pasa á las secciones.=El Sr. Ochando dirige las siguientes preguntas al Sr. Ministro de la Guerra: primera, si tiene el propósito de defender la ordenanza del ejército; segunda, si acepta y aprueba la conducta observada por el general en jefe del ejército del Norte á su llegada á Madrid, presentándose á S. M. y enseguida al Presidente del Consejo de Ministros; tercera, si considera vigente el caso octavo del art. 16 de la ley de imprenta; cuarta, si está dispuesto á hacer que se cumpla y cumplir el art. 24 de la ley constitutiva del ejército; quinta, si está dispuesto á sostener en el Consejo de Ministros los derechos del ejército en lo que hace relacion al plus que deja de abonarse á la tropa que en el distrito de Aragon persigue el contrabando; y sexta, si los oficiales que viajan por asuntos del servicio están obligados á presentar el pasaporte siempre que se le reclamen.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificacion del Sr. Ochando, reproduciendo parte de sus preguntas.=Nueva contestacion del Sr. Ministro de la Guerra, que se ocupa además de las preguntas de los Sres. Blanco Cela y Gutierrez de la Cámara, respectivamente, sobre trasportes militares, y ascenso de un coronel á brigadier.=Rectificaciones de los Sres. Ochando, Gutierrez de la Cámara y Ministro de la Guerra.=Alusion personal del Sr. Vivar, que es llamado diferentes veces á la alusion.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifican los dos señores.=Alusion personal del Sr. Moral, que formula las dos siguientes preguntas: ¿en qué concepto ha solicitado el Sr. Ministro de

la Guerra los votos de sus electores para ser Senador? ¿En qué concepto ha solicitado el Gobierno las firmas del Sr. Marqués de Miravalles para la proposicion de confianza y para otras?=Pasan á la Comision de Peticiones tres exposiciones de los Ayuntamientos de Laviana, Siero y Bimenes, provincia de Oviedo, protestando contra la variacion del trazado del ferro-carril de Astúrias.=Se acuerda que conste en el *Diario* el voto de adhesion del Sr. Ruiz Martinez en favor de la enmienda del Sr. Rico.=Continúa la interpelacion pendiente del Sr. Maspons.=Reanuda su discurso el Sr. Carvajal.=Se suspende el discurso y la discusion.=Se lee, anunciando su impresion, el dictámen de la Comision mista declarando de servicio general la parte comprendida en territorio español del ferro-carril que ha de enlazar la línea de Orense á Vigo con la de Oporto á Valença.=Orden del dia para el lunes: los asuntos pendientes y el dictámen que acaba de leerse.=Se levanta la sesion á las doce.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Santos Guzman): Continúa la discusion sobre el presupuesto de ingresos. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 128, *sesion del* 17 *de Marzo*; Diario *núm.* 150, *sesion del* 23 *de Abril*; Diario *núm.* 151, *sesion del* 24 *de idem*; Diario *núm.* 152, *sesion del* 28 *de idem*; Diario *número* 153, *sesion del* 29 *de idem*; Diario *núm.* 154, *sesion del* 30 *de idem*; Diario *núm.* 155, *sesion del* 1.° *de Mayo*; Diario *núm.* 156, *sesion del* 3 *de idem*; Diario *núm.* 157, *sesion del* 4 *de idem*; Diario *núm.* 158, *sesion del* 5 *de idem*; Diario *núm.* 159, *sesion del* 7 *de idem*; Diario *número* 160, *sesion del* 8 *de idem*; Diario *núm.* 161, *sesion del* 10 *de idem*; Diario *núm.* 162, *sesion del* 11 *de idem*; Diario *núm.* 163, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *núm.* 164, *sesion del* 13 *de idem*; Diario *núm.* 165, *sesion del* 14 *de idem*; Diario *núm.* 166, *sesion del* 17 *de idem*; Diario *núm.* 167, *sesion del* 18 *de idem*; Diario *núm.* 168, *sesion del* 19 *de idem*; Diario *núm.* 169, *sesion del* 20 *de idem*; Diario *núm.* 170, *sesion del* 21 *de idem*; Diario *núm.* 171, *sesion del* 22 *de idem*; Diario *número* 172, *sesion del* 24 *de idem*; Diario *núm.* 173, *sesion del* 25 *de idem*; Diario *núm.* 174, *sesion del* 26 *de idem*; Diario *núm.* 175, *sesion del* 28 *de idem*; Diario *número* 176, *sesion del* 29 *de idem*; Diario *núm.* 177, *sesion del* 31 *de idem*; Diario *núm.* 178, *sesion del* 1.° *de Junio*; Diario *núm.* 179, *sesion del* 2 *de idem*; Diario *número* 180, *sesion del* 3 *de idem, y* Diario *núm.* 181, *sesion del* 4 *de idem.*)

Sigue la discusion de la seccion primera, «Valores á cargo de la Direccion general de contribuciones.»

El Sr. Rubio tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **RUBIO**: Señores Diputados, aludido ayer por el Sr. Rico en el discurso que pronunció apoyando una enmienda, voy á permitirme, con permiso del señor Presidente, recoger otra alusion que dias pasados se me hizo por el Sr. Fabié referente á la ganadería española, que suponia en grande atraso porque estaba sujeta al antiguo sistema de la trashumacion, que consideraba como un privilegio odioso de la antigua Mesta. Entonces no recogí aquella alusion por no interrumpir la importante discusion que preocupaba al Congreso, que deseaba oir las soluciones que se esperaban del Sr. Echegaray; pero hoy que la atencion de la mayoría de los Sres. Diputados está ocupada fuera de aquí en otros asuntos políticos de más ó ménos importancia, voy á permitirme empezar mi peroracion ocupándome en primer término de la alusion del señor Fabié.

El Sr. Fabié sentaba por principio, al hacerse cargo del estado en que se encontraba la ganadería, que consideraba en decadencia por efecto del vicioso sistema de cria de ganados, consistente principalmente en el antiguo de la trashumacion, basado en los odiosos privilegios de la Mesta. Aquí, señores, cometia, en mi concepto, el Sr. Fabié un gravísimo error, porque el Sr. Fabié decia: «La ganadería española está en decadencia, la ganadería española trashuma, luego la trashumacion es la causa de su decadencia.» Esta fué, señores Diputados, la base de la argumentacion del señor Fabié, y á primera vista se comprende que no obedece á todas las buenas reglas de la lógica, porque si yo usara de ese mismo argumento retorciéndole, yo podria decir que en la época en que la ganadería estuvo más floreciente se mantenia la trashumacion en mayor escala que hoy; luego ésta no es la causa de su decadencia, luego debemos volver á los antiguos privilegios. Este seria un mal sistema de argumentacion, porque faltaria á las más elementales reglas de la lógica y no quiero valerme de este argumento, que considero absurdo. La prosperidad de nuestra ganadería en los tiempos á que se refirieron ayer los oradores que tomaron parte en la discusion, comparando la estadística del Marqués de la Ensenada con la nueva estadística, resulta que ha decrecido en una mitad, y eso no hay que atribuirlo sino á los elementos que constituyen su actual situacion. Entonces la ganadería tenia todos los pastos del Reino, que eran suyos, y el ganadero no pagaba nada por su aprovechamiento; hoy, señores Diputados, todo el mundo sabe lo que cuesta una cabeza de ganado de cualquiera clase que sea; los pastos han subido extraordinariamente con motivo de la desamortizacion; hoy cuesta mucho la ganadería; está sujeta á muchísimos percances; tiene grandes gravámenes sobre sí; se le ha arrebatado la mayor parte de los terrenos que antiguamente aprovechaba gratuitamente, y no me refiero á los que el Estado ha vendido, porque ha hecho perfectamente; me refiero á los que las leyes han dejado íntegros para la ganadería española sin ningun género de privilegios.

La ganadería española, lo mismo ahora que en todos tiempos, necesita la trashumacion. Ha habido algunos escritores, funcionarios de la Administracion, que cuando se empezaron á construir los ferro-carriles creyeron que la trashumacion seria completamente inútil. La experiencia ha demostrado palpablemente que los ferro-carriles no pueden sustituir al antiguo sistema de trashumacion. Los ferro-carriles sirven sí para el trasporte de los ganados que están destinados al matadero; pero no sirven, ni podrán servir jamás para la trashumacion del ganado. Además, se observa que á pesar de los grandes inconvenientes que hoy sufren en los caminos y de las muchas dificultades que experimentan en su larga peregrinacion, las pérdidas que tiene el ganado trashumante son menores que las

del ganado estante, á pesar de las comodidades que tiene éste, y de las molestias que, sobre todo el ganado jóven que trashuma, experimenta hoy en las estrechas vias por donde camina. Es decir, que hasta como medio de salubridad, la trashumacion es una necesidad, ó una conveniencia por lo ménos, como lo es en la especie humana. Antiguamente, que habia pocos medios de comunicacion, se viajaba poco; hoy con motivo de los ferro-carriles, que con tanta facilidad nos conducen de un punto á otro, las personas que gozan de algunas comodidades cuando llega la época de los calores se van á disfrutar el fresco en los países del Norte. Esto es muy saludable; pues todavía lo es más en la ganadería, segun lo demuestra la experiencia.

En España el clima es muy variable; en un momento pasamos del frio á los fuertes calores, y esto influye desfavorablemente en los ganados, como en la especie humana; y por eso los ganados que desde el ardiente clima de Extremadura pasen á los terrenos de Cuenca, ó á las montañas de Leon, adquiere una robustez extraordinaria. Esto es una ventaja; y si los medios de trashumacion fueran como debian de ser, no se ofrecerian las inmensas pérdidas que resultan en estos ganados.

La trashumacion, señores, obedece tambien á un principio económico; y comparar España con Francia, Alemania y otros países, yo lo considero un absurdo. En la misma España hay provincias, como las Vascongadas, que aun en verano se ven los montes verdes y los campos llenos de pastos, porque las lluvias son frecuentes, por manera que no necesitan de la trashumacion; pero en el centro de España, donde de una excesiva lluvia se pasa á una gran sequía y los pastos se agostan en cuanto llega el verano, ¿qué hay que hacer? Hay que ir á buscar los pastos á donde los haya. En invierno las provincias de Extremadura tienen aguas abundantes y excelentes y abundantes pastos, pero en el verano se secan éstos y apenas hay agua para beber y si en invierno se pueden mantener, por ejemplo, 6 millones de cabezas de ganado, en el verano apenas se puede mantener un millon. De manera, que si los ganaderos de Extremadura tuvieran que mantener en el verano todos los ganados que pueden tener en el invierno, tendrian que acudir á la estabulacion, lo cual es inmensamente caro: así que lo que hacen es llevar los ganados á las montañas de Leon y á la serranía de Cuenca y á otros sitios frescos donde encuentran abundantes pastos. Por manera, que la trashumacion obedece á un principio altamente económico, que tiende á aprovechar todos lo elementos que la naturaleza nos da y en la proporcion que los da. Lo que hacia falta era que el Gobierno atendiese más á estas vías de comunicacion que necesita la ganadería, cuya conservacion no es tan cara ni mucho ménos como la conservacion de las carreteras y otros medios de trasporte; y la ganadería, lo mismo la estante que la trashumante, podrá vivir con el desahogo que necesita, en lo cual no solo ganaria el ganadero, sino tambien el Estado.

Las vías pecuarias son todos los dias invadidas por los propietarios colindantes, y yo no sé por qué se ha de permitir estos abusos. ¿Qué diríamos si el Gobierno permitiese que en las carreteras se fueran aprovechando de las cunetas los propietarios colindantes?

Yo creo que el Gobierno debia cuidar con extrema diligencia estas vías pastoriles, que son una gran necesidad, que no perjudican á nadie y representan una gran riqueza, y no se debe consentir que ningun particular se apropie de lo que no es suyo, de lo que es del Estado; por consiguiente, hasta por interés del Estado debia el Gobierno apoyar á los ganaderos para que se conserven esas vías; pero sucede que vienen unas elecciones, hay expedientes sobre esto, y esos expedientes mueren en el período electoral. Todo esto constituye un gran perjuicio para la ganadería; y si á esto se agrega los fuertes impuestos que paga, no solo en la cria sino en los mataderos, no es de extrañar, señores, que la industria ganadera esté cada dia en mayor decadencia.

El Gobierno debia ejercer más vigilancia sobre este ramo de riqueza, porque todo el mundo sabe que tres cuartas partes de la poblacion de España no pueden comer carne por el alto precio que alcanza, y los ganaderos no pueden venderla ni aún al precio á que actualmente se encuentra. No debe olvidarse lo que ha sido nuestra ganadería en otro tiempo; sabido es que las lanas de nuestros ganados competian ventajosamente con las de todo el mundo, y por esta razon no es extraño que los antiguos legisladores protegieran hasta con privilegios esta industria; privilegios que tienen su defensa y fundamento en aquellos tiempos, aunque no le tienen hoy en que dominan los principios de igualdad y libertad; entonces, cuando dominaban los señores feudales, cuando cada uno de ellos era un tirano del territorio de que disponia, los ganados eran molestados, robados y saqueados en la trashumacion, y en aquella sociedad, cuyos fundamentos eran los privilegios, fué menester conceder el privilegio de la Mesta, muy oportuno entonces, pero inoportuno en la actualidad. Hoy no tiene ningun privilegio la ganadería; pero sí tiene derecho á que se le atienda como uno de los elementos constitutivos de la riqueza del país.

Por eso creo que no podemos prescindir de la trashumacion, porque si prescindiéramos de ella, aún seria mayor la decadencia de este ramo de la riqueza, que en la produccion de lanas fué en otros tiempos el primero entre todas las Naciones del mundo. El Gobierno, pues, debe fijar su atencion en esto asunto y adoptar todas las medidas necesarias para que esté en condiciones de poder competir con la ganadería extranjera.

No quiero extenderme más, porque me parece que he dicho lo bastante para hacerme cargo de la alusion que me dirigia el Sr. Fabié. Y ahora voy á ocuparme de la que me hizo ayer el Sr. Rico.

Habló S. S. de provincias desgraciadas, de provincias que hace mucho tiempo vienen siendo desheredadas. Habló entre otras de la provincia de Cuenca y citó mi humilde persona. Yo como representante de aquella desventurada provincia tengo necesidad de hacer la descripcion del estado en que se encuentra. Si yo hubiera venido representando aquella provincia por espacio de muchos años, tendria un grande remordimiento al ver el estado en que se halla. Pero no ha sido así; yo soy moderno en la representacion de esa provincia, que ha tenido la fortuna, á la vez que la desgracia, de tener como representantes á los hombres más importantes de la política. La provincia de Cuenca ha dado en este último período de treinta ó cuarenta años, cuatro ó cinco Ministros y muchos hombres importantes en la política y en la Administracion, y no se comprende cómo con tan altas influencias se encuentra hoy en el lamentable estado en que se halla. Yo, el más humilde de los Diputados, no puedo ménos de levantar aquí mi voz, aunque humilde, en favor de aquella desventurada provincia, esperando que lejos de imponér-

se la mayores gravámenes, se la atienda como es justo, equiparándola con las más afortunadas.

La provincia de Cuenca es tanto más desgraciada, cuanto que mientras que á las otras les ha favorecido extraordinariamente la construccion de los ferro-carriles, á la provincia de Cuenca le han perjudicado realmente. Antiguamente la provincia de Cuenca, como más inmediata á la de Valencia, tenia fácil salida para sus productos agrícolas, llevándolos á esa provincia; pero terminado el ferro-carril del Mediodía y aproximadas á Valencia las provincias de Castilla, no ha podido la de Cuenca competir con las Castillas.

Ruego al Sr. Presidente tenga la bondad de tener tolerancia conmigo. Se trata de mi país y no puedo ménos de presentar al Congreso el estado en que se encuentra. Sabe S. S. y sabe el Congreso que yo no soy amigo de exponerme, que prefiero dirigirme al Gobierno particularmente cuando tengo que exponer algo en beneficio de mis representados, en lugar de hacerle preguntas ó interpelaciones, y aun en materia de enmiendas soy muy parco. Algunas tenia *in pectore*; pero viendo la decision del Sr. Ministro de Hacienda y de la Comision respecto á las presentadas, he decidido no hacerlas. Ruego, pues, al Sr. Presidente que me permita un poco de extension, aunque no será mucha, porque no tengo condiciones para hablar mucho.

Pues bien; la capital de la provincia de Cuenca puede decirse que está colocada en el centro de la misma; dista 15 leguas del ferro-carril más próximo, y carece además de carreteras. Está en comunicacion únicamente con la provincia de Guadalajara; pero con las de Toledo, Ciudad-Real y Teruel no tiene más comunicacion que las antiguas veredas ó carriles y para colmo de desgracia la carretera que la pone en comunicacion con Madrid está intransitable, sin que por eso se libren los viajeros del pago de los portazgos.

Pues siendo esto así, careciendo de medios para tomar parte en el movimiento general de la riqueza por las malas condiciones de sus medios de comunicacion, ¿es justo que se le imponga una nueva carga para carreteras, obligándola á que se vea privada de estos medios de comunicacion por carecer de elementos para construirlas?

Hablaba el Sr. Rico de la situacion desgraciada de la provincia de Avila y de la facilidad con que paga los tributos, y yo aseguro tambien, y apelo al testimonio del Sr. Ministro de Hacienda y al del señor director general de contribuciones, que la provincia de Cuenca paga con exactitud los tributos y obedece las órdenes del Gobierno aunque no le gusten. Siendo esto así, yo espero que el Gobierno, haciéndose cargo de cuál es la situacion de la provincia de Cuenca, fomentará por todos los medios posibles los veneros de riqueza que han de contribuir al aumento de los ingresos. Yo podria decir en comprobacion de esta verdad, es decir, de la escasez de recursos que aflige hace tiempo mi provincia, que hace treinta años, queriendo hacer un esfuerzo la provincia de Cuenca para tener un ferro-carril, se comprometió á dar algunos millones á la empresa del de Aranjuez á Cuenca, y todavía, despues de treinta años, ni el ferro-carril se ha hecho ni la provincia ha podido dar lo que ofreció.

Para concluir, he de lamentarme de un hecho que vengo observando en esta situacion. Lo mismo en la anterior legislatura que en ésta, cuando un Diputado, aunque no de la mayoría, se levanta á pedir una mejora en los presupuestos, mejora que el Gobierno no puede negar que lo sea, siempre se le dice: el Gobierno estudiará este asunto. Señores Diputados, seis años de estudio creo que debieran bastar y sobra, para que un Gobierno inteligente y activo trajera aquí resueltos todos los grandes problemas de la imposicion y de la recaudacion de los impuestos. Yo, Sres. Diputados, he oido aquí ponderar y alabar la obra del partido constitucional en el año 74. Todo el mundo dice que el Sr. Camacho, Ministro de Hacienda en aquella época, hizo un gran bien al país restableciendo ciertos impuestos, haciendo un presupuesto que no era el presupuesto de la paz, sino el de la guerra; y yo, que no defiendo con entusiasmo aquel presupuesto, porque tiene algunos errores, cuando comparo aquel presupuesto de la guerra con el presupuesto actual, digo: ¿y de qué han servido seis años de paz al partido conservador que en seis mortales años no ha sabido añadir á la obra improvisada del partido constitucional otra cosa que el restablecimiento del odioso y antieconómico impuesto de portazgos? Yo podria decir de este Gobierno, que tanto estudia y tan poco adelanta, lo que se dice en las academias militares de aquellos estudiantes á quienes no bastando tres años de estudio para concluir su carrera, sus compañeros apellidan con el gráfico nombre de perdigones.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Santos Guzman): La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Me parece, señores Diputados, que debo empezar por contestar al Sr. Rubio algunas palabras respecto de los puntos que ligeramente ha tocado al ocuparse de la alusion que le hizo el Sr. Rico. Se lamenta el Sr. Rubio de que otras dignísimas personas que han tenido antes que él el honor de representar á la provincia de Cuenca no hayan venido á esta Asamblea ó al Senado animadas de los deseos en favor de aquella provincia que alientan en S. S. y ha demostrado en el dia de hoy; pero éste es un punto esencialmente provincial, que puede discutir S. S. con esos señores, que habrán discutido á estas horas los electores de aquel distrito, y en el cual, por un sentimiento natural de respeto, no toca á la Comision inmiscuirse.

Pero S. S. entró despues en algunas comparaciones que hizo ayer el Sr. Rico respecto al estado en que se hallan las provincias de España, más ó ménos próspero, en cuestiones de caminos; y como esto no puede tener el carácter ni la condicion de alusion y es solo una ampliacion á lo dicho por el Sr. Rico, la Comision tiene por cierto que á S. S. no le causará agravio el ser contestado por ella, al mismo tiempo que contesta al Sr. Rico, porque á iguales argumentos, idénticas razones pueden oponerse.

Entremos, pues, á examinar la enmienda del señor Rico bajo el aspecto que él mismo le dió ayer para que el Congreso comprenda (y espero convencerle de ello en breves momentos) que el Sr. Rico no traía aquí otra cuestion sino una cuestion de cierto sentido político, oculto bajo una tésis económica; y si se hubiera de resolver como el Sr. Rico queria, sobre sancionarse por el Congreso con la votacion que sancionara los propósitos de S. S., un contrasentido en materia administrativa, en materia de gobierno y en materia política, se perjudicarian desde luego, tratada esa cuestion de una manera concreta, los intereses que S. S. con tanto calor afectaba ayer defender. Tuvo la sinceridad de decir en su discurso, y este fué el punto principal de él, que era

perfectamente inútil la enmienda; y cuando se cree que una enmienda es inútil, despues de ocupar durante una hora larga la atencion del Congreso, se sostiene implícitamente que el discurso era innecesario, y pudiera sostenerse tambien, si no fuera por ciertos deberes de cortesía, que era innecesaria la contestacion. Pero como despues de sostener con gran calor la inutilidad de la enmienda, ora se tomase en consideracion, ora fuese rechazada, S. S. consideraba que habia como cierto abuso administrativo en la publicacion de una ley que consideraba en desuso, preciso es que la Comision diga algunas palabras para convencer al Congreso de que la buena doctrina está de parte del Gobierno, y para satisfacer, aunque en ausencia, el deber de cortesía que le obliga para con el Diputado por Arévalo.

La cuestion es de suyo sencilla. Viene figurando un renglon, que no por llamarse así en el tecnicismo financiero deja de ser un precepto legislativo con toda la fuerza de una ley hecha en Córtes, viene figurando un renglon en la del proyecto que se discute por que se autoriza una recaudacion encomendada á la Direccion de contribuciones por valor de 4.386.000 pesetas para subvencion de carreteras. El antecedente de esta partida es muy sencillo. Cuando aquí se discutieron las leyes que formaron parte del ejercicio económico de 77-78, recordarán perfectamente muchos de los Sres. Diputados, que desde entonces vienen apoyando al Gobierno y acompañándole en estas discusiones, que hicimos todos gestiones por que no quedara completamente indotado un presupuesto como el de obras públicas, siempre necesario, y mucho más necesario entonces, porque, entregadas en la llamada época revolucionaria á las Diputaciones provinciales las carreteras, no habia quedado de ellas más que el emplazamiento, el derecho de paso.

A estas gestiones correspondió el Gobierno, como hay que corresponder en casos tales, con la formacion de un presupuesto extraordinario, y este presupuesto recibió por dotacion tres conceptos distintos: el restablecimiento de los portazgos que lo acordaron los señores Diputados con sus votos, no sin cierta repugnancia: esta subvencion, que viene figurada ahora en los ingresos por contribuciones directas, y además se dijo que la otra tercera parte para completar los 15 millones de pesetas para obras ya acordadas ó autorizadas, y 1.500.000 pesetas para otras nuevas irian á parar donde tenian que ir á parar forzosamente, á la deuda flotante: es decir, que establecia un verdadero sistema, no una mera autorizacion. No carecia esta autorizacion de procedimientos; no estaba desamparada de medios de gobierno la Administracion para convertir esa autorizacion en un hecho y ejecutarla en todas sus partes, no. Yo recuerdo, y es lástima que las leyes solo se lean á pedazos, yo recuerdo perfectamente que dentro de esa ley de 11 de Julio de 1877 no solo estaba la autorizacion á que me he referido, sino que tambien se encontraban hasta los procedimientos para reclamar contra los agravios; es decir, hasta el último paso de la Administracion, ó sea las alzadas contra los repartos ya recaudados, por más que otra cosa sostuviera el señor Rico.

Pudiera caber, y éste es uno de los puntos traidos á discusion por el Sr. Rico, pudiera caber la duda de si expresada en aquella autorizacion con la fórmula con que se comprende en el ejercicio de 1877-78, cesó la autorizacion y cesaron, por consiguiente, todos los derechos que el Gobierno tenia consignados en el ejercicio de 1877-78. Pero en el ejercicio de 78-79, y no nombro el de 79-80 porque tiene la misma fuente legislativa, viene con cargo á la Direccion del Tesoro la misma partida; y, Sres. Diputados, ¿cabe dentro de la formalidad, parlamentaria, cabe dentro de la ménos escrupulosa formalidad venir á sostener ayer que ese renglon, que ese precepto legislativo, que esa ley se deslizó aquí sin que nadie pudiera combatirla? Pues si esto no cabe, y si sobre esto no cabe tampoco que yo me permita argumentar á los Sres. Diputados porque equivaldria tanto como recordarles su propia responsabilidad, ¿qué hay que decir? Hay que decir que entonces creyeron todos los que votaron ese ejercicio que bastaba con escribir el renglon á que me refiero en los presupuestos de 78-79 para considerar prorogada la autorizacion que confirieron las Córtes al Gobierno en 11 de Julio de 1877.

Esta es la situacion clara, clarísima, evidente, y si otra cosa pudo por un momento parecer ayer á algunos de los que escucharon las frases de censura del señor Rico, fué porque entró en ciertas arbitrarias y vagas suposiciones, porque mezcló ciertos intereses, porque no quiso ofrecer á la consideracion del Congreso los antecedentes puestos con aquel órden, con aquella claridad que se necesita en tales casos. Pues hay, porque no quiero molestar más tiempo vuestra atencion, dos sistemas en este punto. El sistema planteado por el Sr. Rico, que es á saber: considerar que despues del ejercicio de 1877-78 estas partidas consignadas en el presupuesto han sido de recaudacion obligatoria; y si se consigna así, sepan los Sres. Diputados que tienen interés por los pueblos que representan, que como consecuencia indeclinable hay que traer por recursos de ejercicios corrientes á la Direccion del Tesoro las liquidaciones de ejercicios anteriores, ó sea de 78-79 y de 79-80. Esto no necesita ni mayor explicacion ni mayor esclarecimiento. ¿Entienden los Sres. Diputados, como el Sr. Rico, que la autorizacion cesó en 1878? Pues entonces lo que votamos en el presupuesto de 78 á 79, fué una subvencion que no representaba otro arbitrio que una contribucion directa, que seria preciso traer como pendiente de recaudacion y que tendria que ingresar en el Tesoro, no solo por las liquidaciones que se giraban conforme al presupuesto de 1878 á 1879, sino por el ejercicio prorogado de 79 á 80.

¿Entienden los Sres. Diputados esta cuestion de la manera que he tenido la honra de exponerles? Pues entonces nos encontramos con que esa autorizacion redunda en beneficio de las provincias, que de ella el Gobierno ha hecho el uso de todos conocido; porque aquí no se ha representado contra el uso de esa autorizacion, que siempre seria defendible en sí misma, porque en muchos casos quisieran las provincias, contribuyendo con la tercera parte de sus recursos propios, obtener de los recursos generales las otras dos terceras partes para obras públicas. (*El Sr. Herrando*: Pido la palabra.) Yo no tengo para qué decir, Sres. Diputados, y voy á concluir, que todo lo expuesto por el Sr. Rico respecto al perjuicio que sufren ciertas provincias comparadas con otras debió haberlo callado cuidadosamente porque hablaba á favor de la provincia de Avila, que tiene la suerte de disfrutar de un ferro-carril, y que si entramos en estas comparaciones la discusion seria interminable, y concluiríamos por establecer aquí un verdadero principio de discusion y plantearla como la hubieran planteado las Córtes de 1873; es decir, no

considerando las obras públicas con relacion á los intereses generales del país, sino oponiendo contra los intereses de provincia á provincia como si éstas tuvieran fronteras y pudieran establecer aduanas. En una palabra, el discurso de S. S. en este punto ha sido algo federal.

Llevaba el Sr. Rico la exageracion en esta materia hasta el punto de lamentarse de que se pudiera concluir una carretera en el distrito de Arenas de San Pedro, donde el Sr. Rico y yo—aunque más modestos los mios—tenemos intereses, haciendo el argumento de que el camino se construiria exclusivamente para Madrid, porque es donde vendrian todos los productos. Bien comprenden todos los Sres. Diputados que tambien se iria de Madrid al distrito de Arenas de San Pedro, y que, por otra parte, no sé lo que pensará el señor Rico respecto á los de sus propiedades, pero los productos de los demás propietarios se traerian, pero se traerian para venderlos y no para regalarlos.

No quiero molestar por más tiempo la atencion de la Cámara; no quiero recordarla precedente alguno siquiera por vía de resúmen, que no lo merecen las breves palabras que he tenido la honra de pronunciar; y solo la suplico, que fijando bien su consideracion en la cuestion que se discute, deseche la enmienda por ser conocida y notoriamente perjudicial á los intereses del Estado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Santos Guzman): ¿El Sr. Herrando para qué ha pedido la palabra?

El Sr. **HERRANDO**: Porque fuí aludido ayer por el Sr. Castellanos, Diputado por Zaragoza, que se refirió á todos los Diputados de aquella provincia: era tarde; estaban otros Sres. Diputados en el uso de la palabra, y por eso no la pedí en aquel momento para hacerme cargo de la alusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Santos Guzman): Entonces le reservaré la palabra para la sesion de la noche, pues segun lo acordado, esta parte de la sesion está destinada á un objeto determinado.

El Sr. **HERRANDO**: Si me permite el Sr. Presidente una ligera observacion, expondré que precisamente la alusion se referia al asunto que se está tratando en este momento con motivo de la enmienda presentada por el Sr. Rico. (*El Sr. Rico*: Pido la palabra para rectificar.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Santos Guzman): Tiene la palabra el Sr. Herrando para la alusion.

El Sr. **HERRANDO**: Señores Diputados, el Sr. Castellanos recibió ayer precisamente una exposicion de la Diputacion á las Córtes, alegando razones contra el propósito de gravar á los pueblos con esa tercera parte de los fondos que se destinan á construccion de carreteras: entonces nos indicó que la Diputacion provincial de Zaragoza la recomendaba á los Diputados todos de la provincia, y que no habia tenido suficiente tiempo S. S. para hacerlo individualmente, á fin de que reclamásemos á las Córtes contra esa disposicion del presupuesto. Precisamente han llegado la exposicion y la excitacion en los momentos críticos en que se estaba discutiendo ese punto, y el Sr. Rico, que tan competente es, ha esclarecido la cuestion exponiendo los grandísimos perjuicios que se imponian á los pueblos, la injusticia con que se les gravaba con esa tercera parte del presupuesto destinado á carreteras, y que por consiguiente no solo por esta razon, sino porque el impuesto era realmente incobrable, el Gobierno debia renunciar á él por completo, en absoluto. Realmente el impuesto no puede ser más injusto: el Estado ha hecho la clasificacion de las carreteras, en carreteras generales que construye por completo el Estado, provinciales que son del exclusivo presupuesto de las provincias, y luego ha dejado á los pueblos los caminos vecinales, y además viene á gravar con este impuesto á los pueblos que no pueden soportar ya los infinitos tributos que pesan sobre ellos. Yo no voy á entrar en consideraciones respecto á este punto, porque no son de este lugar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Santos Guzman): Ruego á S. S. que se ciña á los términos de la alusion, y que no entre en fondo de la cuestion, porque no tiene derecho para ello.

El Sr. **HERRANDO**: Señor Presidente, acogeré la indicacion de S. S. como es mi deber; pero yo he hablado en el sentido que lo he hecho, creyendo que no me salia del uso del derecho que me da el Reglamento: S. S. me hace ver lo contrario, y me ceñiré todo lo posible y concluiré muy pronto. Concluiré rogando al Sr. Ministro de Hacienda, y probablemente lo conseguiré, porque es el primer ruego que le dirijo, que de una cuestion en que se trata de favorecer, y no de gravar, y no de castigar más de lo que lo están los pequeños pueblos, esos pueblos por los cuales apenas se levanta la voz aquí, en favor de los cuales tanto hay que hacer y de los que tan poco nos preocupamos, yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda que no haga de esta cuestion puramente económica una cuestion política: que me crea y tenga la seguridad de que le hablo con toda sinceridad, que si el Sr. Ministro deja la votacion libre, ó mejor que esto, muchísimo mejor seria que retirase esa disposicion del presupuesto, porque sabe que ha de ser completamente inútil, que no se ha de recaudar, y que, por otro lado, es injustísima, porque con las carreteras que hay hechas en varias provincias, las provincias que están tan favorecidas en punto á carreteras, van á resultar con un privilegio, y con un castigo aquellas otras que no tienen carreteras, como le sucede á la de Zaragoza que está absolutamente desprovista, en mucha parte por lo ménos, de esas vías de comunicacion. Ruego, pues, al señor Ministro de Hacienda que prescinda completamente de hacer de esta cuestion, esencialmente económica y de proteccion para los pueblos, una cuestion política, que la deje libre, y lo que es mejor que retire en absoluto esa disposicion del presupuesto. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Santos Guzman): El señor Rico tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RICO**: Mis deberes me han obligado, señores Diputados, á estar en otro sitio al empezar hoy la sesion, y esto me ha privado del placer de escuchar á mi particular y querido amigo el Sr. Vallarino. Pero aun cuando no he estado aquí, eso no obsta para que amigos buenos mios hayan podido enterarme de lo principal que haya afirmado el Sr. Vallarino. No temais que vaya á hacer una rectificacion larga; nada de eso; me prometo hacerlo dentro del Reglamento; y contando con la tolerancia del Sr. Presidente y con la amabilidad de la Cámara, no he de hacer sino ocuparme de puntos esenciales y concretos. Empezando por uno esencialísimo, he de decir con toda sinceridad que me extraña se haya atrevido mi particular amigo el Sr. Vallarino, y no tome la palabra atrevimiento á mala parte, que haya tenido valor para combatir la sana doctrina que ayer expuse sobre este punto; me refiero á la afirmacion que ha hecho de que la autorizacion concedida por el art. 2.° de la ley de 11 de Julio se ha entendido pro-

rogada por la aprobacion de una partida que no es más que un cálculo de la ley de presupuestos de 1878. Esto es perfectamente contrario á las sanas doctrinas de derecho, y yo tengo la evidencia de que si tribunal fuera S. S., no fallaria en ese sentido; es más, abogando en un tribunal, no abogaría por esa causa. (*El Sr. Gonzalez Vallarino*: Lo mismo.) Tengo esa seguridad: aquí obligan mucho los compromisos de partido y los compromisos de la mayoría; pero yo quisiera que se olvidara de ellos un momento S. S., como yo me he olvidado de los de oposicion cuando he tratado este asunto, para que lo examináramos con la calma debida, y quede sentada aquí la buena doctrina. Créame S. S.: yo sé que la enmienda ha de ser desechada porque *Dios ayuda á los malos cuando son más que los buenos.* (*Risas.*) (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Tambien á los buenos.) Pues es lo cierto que nos interesa dejar sentada la sana doctrina hasta tanto que pueda ser más magnánimo el corazon del Sr. Cos-Gayon, y cuidado que lo es mucho.

La autorizacion concedida, señores, y no os extrañe que insista en esto y hasta remache, como se dice vulgarmente, porque se trata de los intereses de todas las provincias; la autorizacion concedida lo estaba en los siguientes términos, y no olvideis que no era autorizacion en la ley de presupuestos, para que se entienda que está prorogada por haberse aprobado otra ley; no, era una autorizacion concedida en una ley especial, y la autorizacion decia así:

«Artículo 1.° Se destinará la cantidad de 15 millones de pesetas al pago de las obras de carreteras ya subastadas y en curso de ejecucion durante el año económico de 1877-78, y 1.500.000 pesetas á nuevas subastas con sujecion al presupuesto extraordinario que se acompaña á esta ley.»

Un presupuesto extraordinario que no era el ordinario.

«Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para que, si lo creyese conveniente, pueda distribuir á las provincias por las que atraviesen las carreteras que se construyan por el Estado durante el año económico de 1877 78 el importe de la tercera parte de la cantidad correspondiente al coste de las obras hechas dentro de la demarcion de las mismas. El repartimiento se verificará por las Diputaciones entre todos los pueblos de las provincias respectivas con arreglo á las utilidades que cada una de aquellas pueda reportar.

Las Diputaciones podrán imponer á los respectivos Ayuntamientos la cuota que estimen conveniente sobre los rendimientos que se obtengan por los aprovechamientos de las dehesas boyales y terrenos del comun, despues que los ganados de labor se utilicen de los pastos de los expresados terrenos.

Los Ayuntamientos cuidarán de adicionar en los presupuestos de ingresos las cantidades necesarias para satisfacer la cantidad que falte para cubrir el importe del total repartido.»

Es decir, se *autorizó* al Gobierno y *no más*, se le autorizó para que repartiera la tercera parte de las obras *que se construyeran durante el año económico de* 1877-78, y yo tengo la evidencia de que un hombre de buena fé, como lo es el Sr. Vallarino, de que un hombre de ley, como lo es el Sr. Vallarino, no puede dar á este artículo la interpretacion torcida y violenta que resultaria, si prevaleciera la doctrina que ha sustentado ante la Cámara. Dice aquí otra cosa que se le autoriza para repartir el importe de la tercera parte de las obras que se *construyan durante ese período*, ¿sí o no? Pues si no dice más, acabado el presupuesto, terminado el último dia del año natural de las obras que se hubieren hecho, hasta aquel dia pudo exigir la tercera parte el Estado, para ello le habian autorizado las Córtes con el Rey; pero fuera de esas obras, respecto de las que se hayan hecho con posterioridad, no está autorizado el Gobierno para cobrar esa tercera parte. Y no basta que se haya puesto en el presupuesto una partida que no es más que un cálculo; y no se olvide la sabia doctrina que quedó sentada gracias á la autoridad del señor Posada Herrera cuando ocupaba ese sitial. ¿Pero quiere convencerse S. S. mismo, quiere convencerse la Cámara de que no puede extenderse al año siguiente porque en él se haya votado esa partida? Pues por la ley de presupuestos del año siguiente se lo voy á demostrar á S. S. Entonces no solo se creyó (perdóneme el Sr. Presidente, no me voy á ocupar de los demás puntos, por lo cual le ruego me deje ser un poco extenso en este) no se olvide el Sr. Cos-Gayon que entonces se introdujo un nuevo sistema que no se habia introducido en las leyes de presupuestos, y lo hicimos entre S. S. y yo, porque aunque S. S. estaba sentado en el banco de la Comision y yo en uno de los de la oposicion, es decir, estábamos enfrente uno de otro en política, en cuestiones de buena administracion siempre hemos estado juntos, porque las cuestiones administrativas no son cuestiones de partido: pues bien, habia ciertas dudas acerca de si se podia entender prorogada, no digo esta disposicion fuera de la ley de presupuestos, sino hasta las mismas disposiciones de la ley de presupuestos, si de una manera explícita y terminante no se incluian en la ley del año siguiente, ó no se decia en ella que continuaban vigentes las establecidas en la del año anterior. Y al efecto, para que no hubiera dudas y para que se entendiera que se prorogaban sus efectos, se escribió el art. 5.° á instancias mias, en el que se vino á decir qué era lo que seguia rigiendo; y la verdad es que no se dijo que continuaba vigente la autorizacion concedida por la ley de 1877-78.

El art. 5.° dice: «Respecto de los tipos de las contribuciones é impuestos, de sus recargos para los Ayuntamientos y de los procedimientos para su cobranza, continuarán rigiendo las reglas establecidas para los respectivos años económicos por las anteriores leyes de presupuestos, en cuanto no sean modificadas por ésta ó por otras posteriores.»

Ahora bien, ¿se habla aquí absolutamente nada de la disposicion anterior? ¿Se habla por ventura algo de aquella autorizacion? Pues si ésta era un precepto que debia suponerse que habia de regir mientras lo contrario no se dijera, fué preciso, lo creyó necesario el Sr. Cos-Gayon, vicepresidente de la Comision de presupuestos, reducirlo á los estrechos límites de un precepto, poniendo el art. 5.° ¿De dónde saca el Sr. Gonzalez Vallarino, ni nadie que con entera imparcialidad pueda examinar esta cuestion, que se puede entender prorogada esa autorizacion? La autorizacion decia la cantidad que se habia de repartir y cómo habia de repartirse esa cantidad; pues en el año siguiente no se dice más que lo que voy á leer: «Subvenciones de las provincias y pueblos para la construccion de carreteras, 4.386.000 pesetas.» ¿Quién ha de pagarlas? ¿Cómo se han de pagar? ¿Quién y cómo ha de repartirla? No se sabe: y ¿es posible hacer esto? Yo dejo á la consideracion del mismo Sr. Gonzalez Vallarino y del Sr. Ministro de Hacienda si creen que esto es un precepto, si

creen que esto es una prórroga de la autorizacion. Si se atreven á afirmarlo, que lo afirmen: el país nos juzgará á unos y á otros. Yo solo debo decir á SS. SS. una cosa: esta es solo una partida en el presupuesto, y por cierto que como el Sr. Cos-Gayon no ha traido ese presupuesto, no le cabe responsabilidad en su formacion, pero debo decirle que está mal calculado y que se está dando de puñetazos con la aritmética: en él se dice, al fijar los gastos, seccion 7.ª: «12.700.000 pesetas para la construccion de carreteras, instalacion y personal de portazgos.» Ahora bien, hay que deducir de esta cifra 600.000 pesetas que importan los gastos de instalacion y personal de portazgos, ó lo que es lo mismo, quedan 12.100.000 pesetas, que bien contado pueden fijarse en 12 millones.

Si son 12 millones los que se destinan para construccion de carreteras y si creeis que está prorogada la autorizacion, debeis calcular que cobrareis la tercera parte; ¿y de cuándo acá la tercera parte de 12 millones es 4.386.000 pesetas? Esas 386.000 pesetas sobran; prueba evidente de que habeis puesto eso ahí nada más que por ponerlo para tapar uno de los muchos agujeros que hay en la ley de presupuestos y que el déficit no aparezca tan grande.

Por lo demás, ya quereis, votad como os dé la gana, que el país nos juzgará á todos; pero si insisto tanto es porque pudiese venir otro Ministro que no fuese el Sr. Cos-Gayon que se empeñara en dar á este precepto una fuerza que no tiene y podria causar gravísimos perjuicios á las provincias.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Santos Guzman): La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Por lo visto el verdadero temor que tiene el Sr. Rico es que el señor Ministro de Hacienda deje este puesto y le sustituya uno de los amigos de S. S. que haga efectiva la cantidad importe de la subvencion sin consultar el interés de los pueblos. Por consiguiente, si S. S. no teme al actual Gobierno, deje la cantidad consignada. En el presupuesto de 1878 á 1879, no por indicacion del Sr. Rico, aun cuando el Sr. Rico puede indicar esta y otras cosas de más importancia en beneficio del país, sino porque el Gobierno lo puso desde luego en la Memoria, se escribió ese art. 5.°, cuyo objeto, como habrá comprendido la Cámara despues de su lectura, es evitar que cada vez que se consigne una partida en el presupuesto, y haya un procedimiento establecido para su recaudacion, sea preciso repetir todas las reglas consignadas con ese objeto. Este es su sentido, y no puede ser otro.

Pero el Sr. Rico hace la siguiente distincion: esto no cabe en el caso presente, porque la ley de 11 de Julio de 1877, que se ocupa del presupuesto extraordinario para la construccion de carreteras, no es una ley de presupuestos. Pues teniendo en cuenta el objeto de esa ley, que se refiere precisamente á la creacion de un presupuesto extraordinario para la construccion de carreteras, y que consigna la forma en que se han de arbitrar los recursos, ¿podrá decirse que esto no es parte del presupuesto? Hasta tal punto es así, que cuando S. S. ha querido leer algo de esa ley, ha tenido que leer el presupuesto de 1878 á 1879, que es donde están consignados sus preceptos.

De este modo queda establecido que solo buscando torcidamente argumentos en las leyes adjetivas, que solo buscando argumentos en la relacion que exista entre la ley que establece el derecho y la ley de su realizacion, ha podido el Sr. Rico sostener lo que ha sostenido.

Y vuelvo á decir: el Sr. Rico quiere que desaparezca la autorizacion. Situacion en que queda el Gobierno: si desaparece esa autorizacion, si nos encontramos con un impuesto y no una autorizacion en el presupuesto de 1878 á 1879 y de 1879 á 1880, preciso será recaudarlo. Esto es gravosísimo, y lo acertado es mantener la autorizacion como vengo sosteniendo y se ha hecho hasta ahora, y haciendo de ella prudente uso, concertar los intereses de las provincias con los generales del Estado; lo que hay que hacer es usar de ese arbitrio concedido al Gobierno segun lo aconsejan las circunstancias; y en vez de traer como quiere el Sr. Rico al primer renglon «Valores á cargo de la Direccion del Tesoro,» las liquidaciones que resulten de los ejercicios de 1878 á 1879 y de 1879 á 1880, y recaudar esas cantidades, porque si estaban votadas y si se han causado los gastos, no hay más remedio, por el criterio del Sr. Rico, que verificar la recaudacion. Por eso el Sr. Rico, á pesar de su mucho amor á la enmienda, confiesa la inutilidad de ésta y debió decir su peligro.

Despues de todo, cuando el Sr. Rico se ha entretenido en una sesion por completo, y con gran gusto de la Cámara, y ha hecho hoy una rectificacion jurídica para una enmienda que no puede producir efecto, es sin duda porque no ha hallado ningun punto vulnerable en el presupuesto y ha tenido que buscar cargos que son más bien de rito, de formalizacion, y que segun S. S. tienden á demostrarnos que este presupuesto no se ha hecho por persona tan competente como lo es S. S., segun su propia opinion.»

Dada segunda lectura de la enmienda del Sr. Rico «Subvenciones de las provincias y pueblos, etc.» (*Véase el* Diario *núm.* 181, *sesion del* 4 *del actual*), y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal.

Verificada ésta, resultó desechada la enmienda por 91 votos contra 43, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Encina (Conde de la).
Romero y Robledo.
Cos-Gayon.
Trives (Marqués de).
Gutierrez de la Cámara.
Cantero.
García (D. Cástor).
Alta-Gracia (Marqués de).
Martinez (D. Diego).
Villalba.
Eulate.
Cabra (Marqués de).
Echalecu.
Jimenez Gil.
Gonzalez Estéfani.
Sallent (Conde de).
Moreno (D. Antonio Angel).
Marfori.
Martos Perez.
Pagés.
Estéban Muñoz.

Casado.
Suarez Vigil.
Pulido.
Moreno de Mora.
Arenal (Marqués del).
Bagaes (Conde de).
Créstar.
Alcalá (Baron de).
Cardenal.
Fernandez y Fernandez.
Urquijo.
Gonzalez Conde.
Mendo.
Gonzalez del Corral.
Arenillas.
Campo-Grande (Vizconde de).
Grotta.
Hoppe.
Gonzalez Vallarino.
Fernandez Villaverde.
Boguerin.
Salcedo.
Ruiz de Velasco.
Bosch.
Chavarri.
Basanta.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Ferrer.
Sedó.
Loring.
Escobar (D. Angel).
Armas y Céspedes.
Serrano Alcázar.
Lopez Chicheri.
Gumá.
Cavero.
Sanchez de la Fuente.
Suarez Sanchez.
Jimenez Cano.
Alzurena.
Arnau.
Macías.
Ibañez.
García Asensio.
Lopez Fabra.
Rivas.
Quiroga.
Setien.
Albarrán.
Atard.
Gállego.
Abril.
Cantillana (Conde de).
Zorita.
Campoamor.
Jimenez García.
Ruiz del Arbol.
Sanchez de Leon.
Herrero.
Benazuza (Conde de).
Belmonte.
Perez Sanmillan.
Casa-Irujo (Marqués de).
Rubio (D. Francisco).
Garrido.
Alboloduy (Marqués de).
Someruelos (Marqués de).
Nava.
Cruzada.
Sr. Presidente.

Total, 91.

Señores que dijeron *sí*:

Martinez (D. Cándido).
Lopez Dominguez.
Gonzalez Fiori.
García San Miguel.
Gil Berges.
Avila Ruano.
Leon y Castillo.
Rius Taulet.
Leon y Llerena.
Lacadena.
Moreu.
Carreño.
Castellano.
Candau.
Moral.
Balaguer.
Baselga.
Gonzalez (D. Venancio).
Alonso Martinez.
Armiñan.
Sagasta.
Enriquez.
Bosch y Labrús.
Maspons.
Abarca.
Portilla.
Herrando.
Muñiz.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Sanz.
Rico.
Merelles.
Rio-Florido (Marqués de).
Ochando.
Rubio (D. Leandro).
Gonzalez de la Vega.
Linares Rivas.
Romero Ortiz.
Moradillo.
Baillo.
Carvajal.
Dabán.
Estévez.

Total, 43.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Santos Guzman): Procédese á la discusion de la totalidad de la seccion primera del presupuesto de ingresos «Valores á cargo de la Direccion de Contribuciones.»

El Sr. Candau tiene la palabra.

El Sr. **CANDAU**: Señores Diputados, siento en estas circunstancias tener que usar de la palabra. El cansancio que se ha apoderado de la Cámara seria lo suficiente para que no hiciera uso de ella. Tambien debiera retraerme el que quizás por efecto de este cansancio, es grande la exacerbacion de ánimo de los señores individuos de la Comision y aun del Sr. Ministro de Hacienda, y se revela en sus discursos lo poco que les agradan las observaciones que se hacen. Debiera

igualmente alejarme de esta discusion al ver embargada la atencion pública con cuestiones políticas que se debaten en otro sitio y á las cuales en mi concepto no se debiera dar una importancia superior á las que en esta Cámara se están manteniendo. Y por último, señores, tambien debiera sellar mis lábios la consideracion de que prolongando este debate, prolongamos el triste contraste que forma esta Cámara con otros centros donde se manifiestan las opiniones con más ardor que aquí, donde reina una plácida calma. Cualquiera de estos motivos y máxime todos ellos juntos debiera moverme á salir de este salon, ó por lo ménos á renunciar á la palabra en este debate, y de seguro lo hubiera hecho así por el ruego que en este sentido me dirigen personas queridísimas á quienes siempre tengo gusto en complacer; pero en contra del respeto que á aquellas circunstancias tengo, y á esos amigos guardo, pesan y deciden mi ánimo dos causas de fuerza incontrastable.

La primera es que desgraciadamente tengo tradiciones en estos debates; llevo ya muchos años de ocupar un asiento en estos escaños, y ni una sola vez, absolutamente ni una sola, he dejado pasar las cuestiones de presupuestos sin discutirlos bajo el punto de vista en que voy á tratarlos ahora; por consecuencia, pues, de mis antecedentes, tengo necesidad de hablar. La otra causa que me obliga á ello no es ménos poderosa. Vosotros sabeis todos que mi profesion no es la de hombre político; yo soy político por accidente; porque tan luego como concluyen las sesiones de esta Cámara me retiro al seno de mi hogar, que radica en un pueblo pequeño. Allí he presenciado escenas desgarradoras; allí me esperan escenas muy tristes; allí tendré otra vez más el terrible espectáculo de ver al que representa la accion fiscal penetrando en el mísero hogar del industrial, de un pobre labrador, para demandarle la parte de la produccion de su trabajo con la cual debe concurrir al sostenimiento de las cargas públicas, y cuya parte en multitud de casos es el pequeñísimo recurso que destina para alimentar á sus desgraciados hijos.

Si alguno de vosotros, y no creo que serán muchos, ha presenciado el triste espectáculo que se ofrece en el hogar de un desdichado á quien se le arranca lo que necesita para dar pobre alimento á sus hijos, comprendereis que el único lenitivo que puede tener el dolor del que lo presencia es recordar que ha levantado su voz en este sitio, si en él tiene asiento, para protestar contra los agravios é injusticias que son consecuencia de exigencia exagerada por parte del fisco. Yo no quiero privarme de este triste consuelo porque dentro de poco he de presenciar tan triste escena, y por eso y nada más que por eso he tenido que desentenderme de las circunstancias de que hablaba antes y desoir los ruegos de las personas que me aconsejaban que callara.

Justificada de este modo mi intervencion en el debate, voy á entrar en él sin más preámbulo.

Son las cuestiones económicas en la época en que vivimos las que constituyen toda la vida de los pueblos. No es que yo menosprecie ni quite importancia á las cuestiones que llamamos políticas; pero lo que digo con el libro de la historia en la mano, es que todos los grandes movimientos políticos que estamos presenciando en nuestros dias reconocen como orígen un gran conflicto económico. No se concibe ninguno de los grandes sacudimientos de la época moderna, ninguna de esas grandes perturbaciones, de esas grandes catástrofes ó de esos hechos que llamamos revoluciones, sin que examinado á la luz de una juiciosa y profunda crítica, no nos encontremos con un gran problema económico constituyendo la entraña de ese movimiento. Y si esta es una verdad que todos reconocen, enunciaré otra que de ella se desprende.

Son muchas las fases que presenta el problema económico; bajo todas ellas se ha discutido en esta Cámara con gran autoridad y arrebatadora elocuencia; y obligado yo para satisfacer los sentimientos de mi corazon á elegir una, he escogido la que en mi concepto reviste más interés, más importancia, que es la de tributacion. Yo dejo que otros Diputados con más autoridad, con más competencia y con más elocuencia traten el problema financiero bajo el punto de vista, ya de la administracion, ya de la contabilidad, ya de la contratacion á que necesariamente se ve obligado el Tesoro público; no les quito importancia á estas fases de la cuestion financiera, no les quito ninguna gravedad, que la tienen mucha; pero sin desconocer esto, estoy profundamente persuadido de que los errores, las faltas y las injusticias que pueden cometerse bajo el punto de vista administrativo, bajo el punto de vista de la contabilidad y bajo los demás del problema financiero, son de ménos fatales consecuencias para el país, que las que puedan cometerse en la imposicion y procedimientos cobratorios de la tributacion. Hablen, pues, otros en nombre de eso que muy pretenciosamente se llama cuestion financiera, cuando no es otra cosa que cuestion de procedimientos; yo voy á hablar de esta materia en lo que de ella afecta más al país, que es la tributacion. Y la tributacion reviste en España caractéres de tal naturaleza, que de la justicia ó de la injusticia de la imposicion y de su repartimiento, depende toda la vida material del país, su bienestar político y su bienestar social.

No hace aun muchos años, Sres. Diputados, que el Tesoro español poseia un caudal inmenso en los bienes de que se habia incautado por consecuencia de la desamortizacion en todos sus órdenes. Merced á aquella gran reserva de riqueza, los Ministros que á su cargo tenían la gestion de la Hacienda, podian afrontar todos los conflictos que el aumento creciente de los gastos por las necesidades tambien crecientes de la vida moderna pudieran ofrecer.

Y cuando veian el presupuesto en déficit, se tranquilizaban sus ánimos, porque tendiendo la vista hácia los inventarios de bienes del Estado, comprendian que allí tenian elementos bastantes para dar la parificacion necesaria á los presupuestos. Pero al presente nos hemos quedado sin esos recursos; todo lo hemos gastado; los presupuestos siguen en déficit, y siguen en déficit porque las necesidades de la vida moderna, los servicios que dependen y son propios del Estado, cada dia van sumando, y sumando de la misma manera que suman los gastos de la vidad individual. Así se explica el que no podamos vencer y matar ese fantasma terrible que pone miedo en el ánimo más valeroso y que se llama déficit. Al presente no tenemos para tranquilizarnos aquellos recursos de que os hablaba antes, de la desamortizacion; y cuando registramos los inventarios de ese inmenso capital que se llamaba bienes del Estado, nos hallamos con unos miserables censos, con pequeñas fincas por realizar, que de ninguna manera pueden llevar recursos al Tesoro ni levantar el crédito del mismo.

Todos los elementos del Tesoro público están hoy reducidos á la tributacion en sus diversas formas, y de ahí el hecho de que el tributo revista hoy muchos más caractéres de importancia que revestía en la no remota época á que antes me he referido.

He dicho que tambien reviste el tributo interés político, y me será fácil demostrar esta afirmacion. No como crítico que va á examinar un hecho, sino como observador, os diré que las creencias antiguas que sostenian y daban fuerza á los poderes públicos en las sociedades han ido perdiendo y han perdido por completo su importancia, y esos poderes que vivian al calor y por el imperio que sobre los espíritus imponian y ejercian principios, ideas y sentimientos que al presente han desaparecido del corazon y de las inteligencias, han de buscar apoyo y fuerza en otros principios, en otras ideas, en otros sentimientos. Al presente, señores Diputados, y no hay que hacerse ilusiones de otra cosa, al presente los poderes públicos, por elevados que sean, no pueden contar con más fuerza ni con más apoyo que el que les da el principio de justicia realizado en todos los actos de su propia vida. Y cuando estos actos se refieren á la imposicion del tributo, que es la más pesada de las cargas que lleva en sí la vida social, entonces la necesidad de ajustarlos á la equidad se hace trascendental en grado extremo.

¿Es que el tributo está impuesto y repartido con justicia? Pues con resignacion sufrirán los pueblos todos los desaciertos que los Gobiernos puedan cometer en otro órden de consideraciones. ¿Es que el tributo, desconociendo los preceptos y consejos de la justicia y de la equidad, se ha convertido en una imposicion forzosa no explicada en su ajuste con aquellos principios? Pues cada contribuyente de los sometidos por la fuerza al pago del tributo, á quien no se pueda convencer de la justicia del mismo, es una fuerza que se resta de aquellas que deben servir de apoyo á los altos poderes públicos y á las altas instituciones.

Yo no voy á discutir hoy si eso es bueno ó malo; yo no voy á discutir hoy si debemos ó no lamentarnos de que los antiguos orígenes de fuerza, de que las antiguas ligaduras que unian á gobernantes y gobernados se hayan roto por completo, y de que no quede más lazo de union entre unos y otros que el que resulta de la justicia; no, esta cuestion me llevaria muy lejos de mi propósito. Me basta registrar el hecho como comprobante y señal de la grande influencia, de la suma importancia que tiene en nuestros dias la cuestion del tributo que voy á examinar.

Y si bajo el punto de vista político he declarado que es importante, muy fácil me será tambien demostrar que no lo es ménos bajo el punto de vista social. Si por consecuencia de la exageracion del tributo, si por consecuencia de un repartimiento no calcado en los principios severos de la proporcionalidad que como precepto está consignada en la ley fundamental del Estado, si por consecuencia de los principios y de las injusticias cometidas por la exaccion y por la cobranza, van mermando las filas de los propietarios y creciendo las huestes del proletariado, á cada fuerza individual que se trasforme de esa funesta manera habeis aumentado inconscientemente, quiero concedéroslo, el ejército verdadero y funestamente revolucionario, y habeis mermado las filas del ejército conservador. Porque no hay que hacerse ilusiones, Sres. Diputados: el problema está planteado, y mucho temo que haya de resolverse con la fuerza. Está planteada la cuestion entre el proletariado y las clases propietarias, que son las clases verdaderamente industriales y productoras de la misma sociedad. ¿Qué es lo que corresponde á un Gobierno previsor, y mucho más cuando hace gala de llamarse y ser conservador? Pues sus deberes primordiales son tener su atencion fija en este problema, procurar de tal manera modelar todos sus actos, todas sus resoluciones, que de ninguna de ellas pueda depender jamás el que un propietario descienda á la triste condicion de proletario, para que de este modo, cuando llegue el dia triste y terrible del conflicto, el ejército conservador se encuentre muy nutrido de fuerzas y pueda hacer frente á la avalancha socialista que amenaza á todas las Naciones modernas. Ocurre, señores, en nuestra sociedad y en nuestro tiempo un fenómeno verdaderamente original, fenómeno que influyó poderosamente en la iniciacion política del indivíduo que en este momento tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso.

Cuando mi razon ya desarrollada me aconsejó tomar una participacion directa en la política, ya se ofreció á mi mente el problema de que vengo hablando, y se ofreció en toda la importancia vital que tiene para el porvenir de las sociedades modernas. Yo veia que por el desarrollo exagerado y falsos rumbos que tomaban doctrinas económicas, que en este momento no voy á analizar, cada dia adquiria fuerza, cada dia adquiria osadía el pernicioso apostolado que bastardeando los problemos económicos se venia ejerciendo sobre las capas inferiores de la sociedad. Comprendí desde el primer momento, y sigo creyendo que la batalla que va á librarse entre el capital representado por la propiedad, y el trabajo representado por las clases proletarias, ha de marcar por su gravedad y trascendencia época en la historia de nuestra civilizavion. Tambien comprendí y sigo creyendo que todas las perturbaciones que constituyen nuestra vida diaria, no son otra cosa más que los juegos aislados precursores y anuncios de la gran crísis social. Aunque no con la lucidez de un sábio, si con el buen instinto de un hombre que, viviendo entre trabajadores observa su estado moral é intelectual, sentí la necesidad de entrar en el ejercicio de la política, porque he creido siempre que ningun hombre puede ni debe ser indiferente en las cuestiones que se relacionan con la vida de su país. Entonces, influido por mis ideas é instintos conservadores, tendí la vista por las diversas escuelas y partidos políticos que se agitaban en España. ¿Y qué me encontré? Pues me encontré lo siguiente: una escuela que profesando un culto exagerado á instituciones que habian pasado, creia que la mejor manera de mantener la paz y la tranquilidad en las sociedades modernas era no modificar en lo más mínimo aquellas instituciones al calor de las cuales habian venido las sociedades viviendo tanto tiempo. Por otro lado me encontré otra escuela que, previendo sábiamente que era inevitable el conflicto á que antes he aludido, se apercibia para el combate, procuraba engrosar las filas de los que habian de mantener el órden social, interesando en este mismo órden al mayor número de indivíduos posible. Para lograr tan trascendental como previsora trasformacion, procuraba por medio de las leyes desamortizadoras y la desvinculacion matar el monopolio de la propiedad, y dividir las grandes riquezas que tenian ciertas clases, ciertas instituciones seculares entre el mayor número de ciudadanos posible, respetando siempre el gran principio de la propiedad individual,

No entra en mi propósito discutir hoy, ni estoy en el caso tampoco de hacerme solidario de los errores que pudieran cometerse en los procedimientos que se adoptaron para estas medidas salvadoras; pero lo que digo y sostengo es, que en la época de mi vida á que estoy refiriéndome, me asombraba, como me asombro hoy, el que se llamaran y continuemos llamando revolucionarios, en la mala acepcion de la palabra, á los hombres que desafiando las iras hasta de muchedumbres inconscientes, anticipándose á su tiempo, pero viendo con clara percepcion que se enrarecia el aire, que se aproximaba la nube que en su seno encerraba el rayo, procuraron aumentar el ejército defensor del órden, interesando en este á multitud de gentes que de proletarios se convirtieron en propietarios, que míseros colonos hoy son dueños de la tierra que han de defender por ser el patrimonio de sus hijos, disponiéndose de este modo para la batalla á que los ha de excitar un proletariado extraviado por perniciosas y utópicas doctrinas. Me preguntaba entonces, como continúo preguntándome: ¿qué confusion de términos es esta? ¿Por qué se califica de revolucionarios á los hombres que más han hecho por engrosar el ejército conservador, el ejército que garantiza los verdaderos principios sociales? Aquí llamamos revolucionario al que es conservador, y llamamos conservador al que empeñado en detener el movimiento progresivo de las sociedades, provoca rebeldías, que es merecedor por ello de que se le tenga y llame revolucionario y del peor género. Fijándome en esto, y á pesar de mis pocos años, no dudé en tomar puesto en las filas del glorioso partido progresista, como despues lo he seguido teniendo en todas las agrupaciones políticas, que aunque han cambiado de nombre no han cambiado de rumbo y de derrotero.

Elevado por un conjunto de circunstancias, y de ninguna manera porque tuviera condiciones para ello, elevado en dias azarosos á ese banco (*Señala al azul*), que fué mi tormento, y en el cual no volveré á sentarme, informé en los principios, en los sentimientos y en las nobles aspiraciones de que voy hablando mis modestos actos políticos. No estoy arrepentido de ninguno de ellos, porque fueron ajustados al principio generador, digámoslo así, de mi filiacion política. Todavía considero y creo que por medio de las soluciones económicas, y sobre todo por las que dentro de este órden se refieren á la tributacion, podemos contribuir mucho á garantizar á los intereses sociales de nuestro país el triunfo que todos deseamos para ellos en el dia en que haya de resolverse el gran conflicto que sin duda nos traerá la persistencia de la propaganda demagógica. Tiene, pues, para mí toda cuestion de tributacion el triple interés financiero, político y social de que acabo de hablar; y no debeis extrañar, por tanto, que reconociendo la importancia grandísima de la materia que hoy está puesta á discusion en la Cámara, me haya desentendido de todas las circunstancias que me aconsejaban guardar silencio y haya venido á molestar vuestra atencion.

Justificada de esta manera, tanto mi intervencion en el debate como la gravedad inmensa que doy al mismo, voy á entrar desde luego en materia.

En dos órdenes ó clases pueden dividirse los tributos. Los directos y los indirectos. Son los directos los que estamos llamados á discutir hoy, y ciñéndome á las disposiciones reglamentarias, he de procurar no analizar más que los ingresos que pertenecen á esta seccion. Ya mi amigo el Sr. Bosch y Labrús habló con la autoridad que le dan sus grandes conocimientos en la materia, de la superior importancia que en las Naciones civilizadas se da al impuesto indirecto sobre el directo; importancia que está perfectamente justificada por una multitud de consideraciones que se refieren todas ellas á dos circunstancias que no deben olvidarse nunca en materia de tributacion, que son: la mayor dificultad que se encuentra en el impuesto indirecto de cometer arbitrariedades é injusticias, y la mayor facilidad que ofrece para su recaudacion. Como quiera que el impuesto indirecto no nace ni se exige más que en el acto en que se devenga, el contribuyente no está sometido á los caprichos é injusticias de una administracion tiránica, que lo eleva y exige arbitraria ó excesivamente. Tiene por segunda ventaja, que el contribuyente por el impuesto indirecto va soltando, perdonadme la frase, va soltando poco á poco el importe de la tributacion; y vosotros sabeis, porque es una regla constante de la vida, que cuesta ménos trabajo dar una pequeña cantidad diariamente, la cantidad infinitesimal que representa un cigarro que se fuma, un refresco que se toma ó de una bebida que se consume; cuesta, repito, ménos trabajo y ménos sacrificios satisfacer al Erario la proporcion infinitesimal que lleva el impuesto á los artículos que consumen las diferentes necesidades de la vida, que satisfacer la cantidad que cada tres meses le reclama implacablemente el recaudador de la contribucion directa. Ahora bien; como la administracion moderna, acomodándose á los fines políticos de la sociedad actual procura en todos sus actos dejar á los ciudadanos la mayor suma de libertad posible, y ponerlos al abrigo de todo lo que es injusticia y arbitrariedad, se explica lógica y perfectamente la preferencia que la ciencia administrativa da al impuesto indirecto sobre el directo, siendo el primero el que constituye la más copiosa fuente de recursos para satisfacer los enormes gastos públicos que hoy existen en los pueblos cultos y entregados á nuestras sibaríticas costumbres. Pero yo, antes que hombre de partido, antes que adversario del Gobierno, y por lo mismo que soy adversario del Gobierno, debo manifestar una opinion que en manera alguna quiero darla la importancia de un consejo, porque eso seria por mi parte una petulancia que nunca me perdonaria.

No hay que confiar en que en España el impuesto indirecto pueda tener jamás un desarrollo proporcional al que tiene en las Naciones civilizadas de uno y otro hemisferio, porque ese desarrollo estriba en ciertas condiciones que no han de llenarse aquí como allí. Veo con gusto las declaraciones y propósitos de progresar que ha manifestado el Sr. Ministro de Hacienda; pero tenga en cuenta S. S. que jamás en España el desarrollo á que consagra sus esfuerzos será grande, por una razon muy sencilla, que se funda en una circunstancia que no sé si es condicion recomendable del pueblo español ó si por el contrario es condicion que debemos lamentar. Esta condicion es la frugalidad que aconsejan y que imponen las necesidades de nuestra higiene. Somos un país meridional, y como país meridional, con pocas necesidades naturales, con muchas ménos que los pueblos que viven en otras latitudes, y como el impuesto indirecto viene á ponerse en relacion con los consumos de los alimentos necesarios para la vida, allí donde el consumo de estos es menor, allí es más difícil desarrollar el impuesto que sobre el mismo se establece. Así es que entre nosotros, desde el momento en que se graven con el impuesto de una manera que los en-

carezca notablemente, se hace escaso su consumo, y por consiguiente, la minoracion de ingresos del tributo. No se pueden comparar en manera alguna las necesidades físicas del pueblo que vive en el Norte, con las necesidades físicas del pueblo que vive en el Mediodía; ni para la nutricion, ni para el abrigo, ni para la habitacion, ni para la calefaccion; en una palabra, para ningun órden de las necesidades de la vida, que son siempre más modestas y ménos apremiantes ó con más modesta y barata satisfaccion en la latitud meridional que en la septentrional. Los consumos, pues, no han de poder soportar una gran tributacion, porque ellos, que son la materia imponible en todo tributo indirecto, tienen una limitacion aquí que no tienen en otros pueblos, y merced á ella no es posible desarrollar en el nuestro un ingreso, sobre el cual se basa en las Naciones modernas su sistema de tributacion. No quiere decir esto que la administracion ceda en su laudable propósito de esforzar cuanto pueda la tributacion indirecta para ver si podemos lograr por este medio reducir algo la que pesa sobre la produccion; no, yo aplaudo los esfuerzos que se hacen en este sentido; pero no quiero forjarme ilusiones y abrigar una confianza que de seguro se convertiría en desengaño.

Antes dije que no sabia si estas condiciones de temperatura por la latitud que ocupa en el globo nuestro territorio eran motivo de regocijo, ó si, por el contrario, debian ser causa de que nos doliéramos. Analizando profundamente estas circunstancias, quizás se encontrará la explicacion del tema que he visto en estos dias discutido, y si no discutido, manifestado en este sitio y que me ha causado grande extrañeza. En unos y en otros bancos se ha hablado de la poca aficion que los españoles tienen al trabajo y de la aficion todavía menor que tienen al ahorro. Aún aceptando hipotéticamente la observacion, yo digo que no son características de la voluntad de los españoles estas dos circunstancias. No creo del caso ahora discutir la existencia y comprobacion de la afirmacion que analizo, pero sí he de decir algunas palabras en vindicacion de nuestro país, apostrofado de indolente y desdeñoso, cuando no refractario á la ventaja del ahorro. El Sr. Bosch y Labrús á propósito de esto nos hablaba de la asiduidad, de la fortaleza, del vigor que en el trabajo tienen los habitantes de nuestras regiones orientales, que son las que conoce S. S., y yo, aun cuando no natural de aquel país, he pasado alguna vez por él, y atestiguo las afirmaciones de S. S., que llevado en esto más bien que de un sentimiento patriótico, se inspiraba en el de justicia y se hubiera expresado con más vehemencia si hubiera pasado por los abrasadores campos de la meridional Andalucía en los dias de la recoleccion; si hubiera visto al obrero andaluz acusado de perezoso é indolente, con la hoz de segar en la mano desde el crepúsculo de la mañana hasta el crepúsculo de la tarde, es decir, diez y seis horas mortales bajo un sol abrasador de 40 grados, y haciendo este penosísimo trabajo una semana y otra semana, una quincena y otra quincena por espacio de cuarenta dias, siempre bañado en sudor, tostado su rostro por los rayos calcinadores de un sol implacable, tostada hasta su ropa. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Está contestando S. S. á lo que no ha dicho nadie.) Creia yo que ayer... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Ni siquiera fué ayer; fué anteayer.) O anteayer se habia dicho que el pueblo español necesitaba trabajar más. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿No lo ha dicho el señor Bosch todos los dias? Pues lo ha dicho veinte veces.) (*El Sr. Bosch y Labrús pide la palabra.*)

Me alegro que se me haya rectificado este concepto equivocado. Sin embargo no se pierde nada con las palabras que he pronunciado, porque en todo caso con ellas habré dado satisfaccion á una clase que por compensacion de sus desdichas obtiene la no muy y provechosa satisfaccion de ver que se la hace justicia en el templo de las leyes. Y puesto que se conviene ya por todos en que fuera injusto mantener las calificaciones poco lisonjeras del pueblo trabajador que me proponia combatir, no sigo este órden de consideraciones motivadas en apreciaciones que declaro noblemente creia haber oido á varios oradores de la Cámara, incluso el Sr. Ministro de Hacienda.

Dejando, pues, esto, y con la protesta de no volver á hablar por ahora de los impuestos indirectos, vengamos á analizar los directos. De tal interés es que hablemos hoy de este asunto, cuanto que nos encontramos en un momento crítico para la riqueza española. Sabeis, Sres. Diputados, que se está procediendo á los trabajos de amillaramiento para el reparto de los impuestos. Acaba de publicar la Direccion de contribuciones, que tiene á su cargo este importante servicio, un libro, sobre el cual voy á permitirme algunas observaciones, creyendo que ninguna ocasion mejor ha de presentarse á los representantes del país para poder hacer sus apreciaciones sobre una materia importante, más importante que ninguna otra de las que constituyen la gestion administrativa del Gobierno. En tres momentos podemos considerar el impuesto directo: su imposicion, su repartimiento y su cobranza. Yo voy á examinar lo que es el impuesto en España en estos tres momentos.

Y al hablar del impuesto directo, por lo pronto he de dejar á un lado el industrial, para condensar mis observaciones sobre el impuesto territorial.

Imposicion del tributo de inmuebles. Acerca de su importancia no he de decir nada. ¿Para qué? El señor Ministro de Hacienda resiste toda baja en el impuesto territorial, siquiera sea la pequeñísima, que pedia mi amigo el Sr. Bosch y Labrús. La mayoría está perfectamente disciplinada y dispuesta á obedecer al Gobierno, siquiera luego le censure en los pasillos, y por consiguiente, me parece que es de todo punto inútil que yo hable de si es excesiva ó no la cantidad que por este concepto se merma á la riqueza pública. Y por otra parte, el Sr. Bosch y Labrús y el Sr. Casado, haciendo la comparacion de lo que se paga en España con lo que se paga en cada una de las Naciones de Europa, han dicho sobre esto lo bastante; y han sido tan explícitos, tan contundentes y tan concluyentes en esta materia, que el Sr. Ministro, la Comision y toda la mayoría, no han podido ménos de reconocer que el tipo tributario en España es de tal manera exorbitante, que fuera absolutamente imposible encontrar un estadista que quisiera suscribirlo, á no ser por una circunstancia que creen SS. SS. que les autoriza para hacerlo. No he de decir, pues, una palabra de la cuantía de la imposicion, más que rectificar, un concepto equivocado, que de no rectificarse pudiera hacer incurrir en error á los que esta parte de la gestion financiera de España examinaran.

El impuesto territorial no es el solo que sufre la propiedad, ni el 21 por 100 su único gravámen: la propiedad española sufre el impuesto para el Tesoro, que es el 21 por 100 y 4 por 100 para gastos muni-

cipales y provinciales, que si fuéramos á examinar con el escalpelo de una crítica un poco penetrante, nos encontraríamos que la cifra que representan y que en otros países están en mucha parte á cargo del Estado, ya constituyen el 25 por 100; y además de esto, la suma considerable, que figura por traslaciones de dominio, qué indudablemente sale de la propiedad. De manera que el gravámen que ésta sufre, no son solo los 660 millones de reales que van al Tesoro, sino que pasan ó se aproximan á 900 millones. Y si la suma de 660 millones de reales de tal manera es gravosa, es excesiva, que no puede sostenerse en buenos principios, ¿qué diremos de la de 900, que ya hace subir el descuento que sufre el productor por causa del tributo en un 30 por 100? No añadiré ninguna otra consideracion á este propósito: basta con las hechas por los oradores que he citado.

Vengamos, pues, al segundo momento del tributo: al repartimiento.

Señores Diputados, acaba de ocurrir un hecho cuya gravedad comprendereis vosotros, en la esfera administrativa, á cuyo frente se encuentra mi digno amigo particular el Sr. Hoppe.

No ignorais que á virtud de disposiciones del año 74, en la actualidad se promueve la formacion de nuevos amillaramientos. El trabajo de los amillaramientos, lo mismo en España que en el extranjero, lo mismo en los actuales tiempos que antes, que en lo venidero, ha sido siempre un trabajo delicadísimo, que es imposible que se lleve á buen término en condiciones de justicia y de equidad, si no concurren al mismo *armónicamente*; ruego á mi digno amigo el Sr. Hoppe que no olvide el adverbio, si no ocurren á su realizacion *armónicamente* así el elemento administrativo interesado en recaudar para el Tesoro la mayor suma posible, como el productor que está interesado naturalmente en que el tributo le prive de la menor parte posible de la produccion.

Condicion es, pues, para que este trabajo sea fecundo, para que la Administracion pueda lisonjearse de que no ha faltado á las condiciones de justicia y de equidad, que son las primeras que moralmente debe tener todo tributo, que esa Administracion, olvidándose por un momento de la fuerza del Estado que representa, no se acuerde más que de la fuerza que ante todo tiene que respetar, de los principios de justicia y de equidad. ¿Es este el procedimiento que está siguiendo el Gobierno en la actualidad? Resueltamente lo niego.

Tengo en este momento uno de los mayores disgustos que he tenido en este puesto. Lleno mi corazon de sentimientos verdaderos y amistosos para el señor Hoppe, digno jefe del centro superior que tiene á su cargo ese trabajo, yo oia con satisfaccion por un lado y con pena por otro los elogios que se han tributado aquí y fuera de aquí á los confeccionadores de esa estadística administrativa que se ha publicado, y sentia á la vez que satisfaccion por el amigo, pena por mí, porque tenia que poner á discusion la bondad de ese trabajo. Es triste para mí el deber de conciencia que me impone mi cargo, siendo como soy amigo sincero de S. S., de poner frente á frente de los elogios que de muchas personas ha recibido, mis modestas y desautorizadas censuras; pero los deberes de Diputado me llevan hasta ese triste terreno, y tengo que decir: *amicus plato sed magis amica veritas*. Tengo, pues, necesidad de censurar á la Administracion pública, en primer lugar, por haber dado á la estampa ese libro, y además por el contenido del mismo.

La Direccion de contribuciones no ha debido dar á la estampa su trabajo, porque con ello ha hecho el *Koram* de los jefes económicos, imponiéndoles una ley que ya se guardarán de traspasar. El dichoso libro ha quitado á los jefes de Hacienda en provincias la libertad para las deliberaciones que deben tener con los pueblos, y no habrá ninguno, así lo temo, que se atreva á hacer concesiones á los contribuyentes contrariando los preceptos ó consejos que ese libro contiene, dado que por su orígen es norma obligada de su conducta. La primera consecuencia, pues, de la publicacion de ese libro, es quitar á los trabajos estadísticos que se están haciendo el carácter de deliberaciones para darles el carácter de imposiciones.

¿Quiere esto decir que la Direccion de contribuciones hubiera debido permanecer ociosa ante los trabajos que se están realizando sin comunicar instrucciones á sus delegados en las provincias para que se atemperaran á ellas en la confeccion de ellos? No. Su señoría podia haber hecho eso, debia haber hecho eso, pero en otra forma; porque á S. S., que en último resultado es el juez que ha de dirimir las contiendas entre los pueblos y la Administracion pública, no le era dado anunciar sus preceptos, los puntos de vista que tiene, las apreciaciones que hace, y mucho ménos cuando son infundadas, como se lo probaré á S. S.

El Sr. **HOPPE**: Lo que no debiera hacer S. S. es atacar aquí al director general de contribuciones, y si la Presidencia se lo permite, es por la natural bondad que tiene con todos los Sres. Diputados. Su señoría no tiene derecho á hacer lo que está haciendo. El director de contribuciones no tiene aquí personalidad de ninguna clase.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Hoppe, no está S. S. del todo dentro del Reglamento.

El Sr. **HOPPE**: Perdone el Sr. Presidente, pero no tiene nada de particular que no haya estado dentro del Reglamento cuando he sentido ataques de una naturaleza que creo que no deben ser los que reciba en este sitio.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría podrá contestar á su tiempo.

El Sr. **CANDAU**: Señores Diputados, no hay cosa que me haya sorprendido más que la interrupcion que acaba de hacer el Sr. Hoppe. Verdaderamente yo no sé ya lo que se quiere de los Diputados. Por un lado se dice, á mi juicio con razon, que en estos bancos no se sientan más que Diputados, y por otro vemos á ciertos señores tomar el carácter oficial de funcionarios y autorizar sus manifestaciones en este sitio por causa de los cargos que ejercen fuera de él; de manera que por lo visto, para autorizar las afirmaciones se dice: el Diputado Fulano es director de tal ó cual ramo. Sus palabras son más dignas de crédito que las de los demás por razon del cargo que ejerce; y por otro lado en el momento en que uno se pone á residenciar las oficinas de que son jefes, se levantan á decir que se les ofende teniéndolos por funcionarios. ¿Qué ataques son los que he dirigido hasta ahora? Ninguno. Pero aún hay más; si yo me he permitido hacer lo que he hecho, además de autorizarme la tradicion y la costumbre de esta casa, me han autorizado tambien las manifestaciones que en sentido contrario, pero en la misma materia, se han hecho el otro dia por el Sr. Echegaray, y ayer por el Sr. Casado. El Sr. Echegaray antes de

ayer y el Sr. Casado ayer han hablado del libro que yo voy á analizar en uso perfecto de mi derecho, y sin duda alguna, porque estos señores han hablado elogiándole, y yo anuncio que voy á censurarle, es por lo que mis palabras le han producido al Sr. Hoppe una sensacion enteramente opuesta á las que le produjeron los elogios que aceptó sin contestar. ¿Es cierto que el libro ha sido trabajado por la Direccion de contribuciones? ¿Sí ó no? ¿Es cierto que el Sr. Ministro, en una órden que ocupa la primera página, al mandarlo publicar le da las gracias al centro de que es jefe el señor Hoppe? ¿Sí ó no? Pues si esto es verdad, con completa autorizacion yo puedo ocuparme en el análisis de ese libro, y puedo calificar el acierto ó desacierto con que se haya confeccionado, por más que esto desagrade al Sr. Hoppe. Y como me considero en mi perfecto derecho, voy á continuar, á pesar de la interrupcion que se me ha hecho, y contando con que el Sr. Presidente me mantendrá en el uso libérrimo de mi derecho, continúo advirtiendo que si por cortesía he suspendido mi discurso para oir al Sr. Hoppe que se ha enfadado, no consentiré que se me interrumpa de nuevo.

Señores Diputados, dos aspectos tiene la cuestion de amillaramientos: el primero es la extension ó número de las fuentes de produccion; el segundo es su valoracion, ó lo que es igual, catastro y amillaramientos propiamente dicho. ¿Qué ha dicho acerca de esos dos puntos la Direccion de contribuciones? Pues ha dicho en su libro que el uno y el otro extremo del amillaramiento merecen ser desarrollados mucho más de lo que lo están en los amillaramientos actuales. Veamos de qué manera se procede en este punto.

En tres datos se autoriza la Direccion de contribuciones, á saber: en el llamado catastro del Marqués de la Ensenada, en los amillaramientos actuales y en sus propias apreciaciones, fundadas en los anuarios y en otros datos estadísticos que el libro no dice cuáles sean. Pues vamos á ver si las deducciones que la Direccion saca en ese libro son en efecto ciertas, son en efecto justas.

Con tal apasionamiento, á mi juicio, está hecho ese libro, que fácilmente se comprenderá la pasion por algunos detalles que hasta incongruentes á su objeto se complace en consignar por solo el placer ó por solo la satisfaccion de continuar las tradiciones (porque ya en este país hay tradiciones), las tradiciones de venir vociferando las grandes ocultaciones que hace el contribuyente, ya para no tributar, ya para no aparecer en censo ni soportar carga alguna. Se ha creado una atmósfera en este país, y especialmente en las regiones oficiales, que ya se rehuye la discusion con los elementos contribuyentes, á cuyas observaciones suele contestarse con las sarcásticas risas de la incredulidad, visto que contribuyente y ocultador ó defraudador son sinónimos en las oficinas del Estado. De estos detalles me ocuparé despues, porque aun cuando detalles, son bastantes significativos para apreciar la situacion de ánimo en que se encontraban los confeccionadores de ese libro con relacion á sus propósitos aparentes de hacer estadística.

Vamos á ver el primer aspecto de la cuestion de amillaramientos; la extension territorial. ¿Cabe la comparacion con el catastro del Sr. Marqués de la Ensenada? Llamo la atencion del Congreso hácia una circunstancia que basta para contestar negativamente. No hemos podido saber todavía qué extension superficial representan los 83 millones de unidades territoriales que el catastro del Sr. Marqués de la Ensenada acusaba; y es más, los autores del libro cuyo exámen estoy haciendo no se atreven á marcarlo, ni tampoco se puede exigir á los centros administrativos que lo hagan; porque, señores, eran tan varios los tipos que en todos los pueblos se tomaban de unidades territoriales, que el trabajo para reducir á una medida comun las unidades que contiene el catastro del Sr. Marqués de la Ensenada hubiera sido una obra superior á las fuerzas de un centro administrativo, por muy celoso que se le supusiera; y hubiera sido absolutamente imposible realizarla, no digo en un año, ni en dos, ni en tres; pero ni en una docena de años; la variedad de esos tipos era entonces tan grande, que aun hoy mismo de pueblo á pueblo se encuentra que no lo es ménos aun dentro de la nomenclatura de fanegas, y apenas hay tres pueblos donde la fanega represente la misma superficie.

Por consiguiente, con respecto á la extension, no se pueden comparar de una manera exacta el catastro del Marqués de la Ensenada con el actual. Vale la comparacion, la estimo, y voy á apreciarla entre la cabida que dan los actuales amillaramientos, y la que en concepto de la Direccion de contribuciones hay en España. Este centro oficial, no pudiendo autorizar sus afirmaciones con ningun documento concreto, aduce los datos que le dan nuestros antiguos Anuarios, acepta la locucion, marca la superficie del territorio de la Península é islas adyacentes en leguas de 20 al grado, y sostiene lo siguiente: en España se cuentan, permitidme que use de cifras redondas, 15.000 y pico de leguas de 20 al grado, que reducidas á fanegas del marco real, de 9.216 varas, hacen próximamente 5.000 fanegas por legua; por consiguiente, corresponde á la total superficie de la Península 76 millones de fanegas de tierra: es así que los amillaramientos no acusan más que 44 $^1/_2$, luego hay una ocultacion de 31. Vamos á ver de qué manera se descompone esta cifra; y al examinar esto, vais á encontrar la demostracion de mis afirmaciones á propósito de la prevencion con que los centros oficiales tratan esta cuestion.

Por órden de provincias se va haciendo este paralelo, en unos estados en que se dice: «tal provincia tiene tantas leguas superficiales con arreglo á los anuarios antiguos, que hacen tantos miles de fanegas; como quiera que en los amillaramientos no resulta más que con tantas, la ocultacion de esta provincia es de tanto.» Hasta aquí la cosa parece sencilla, y sobre todo lógica; no hay más sino que á seguida vienen las deducciones, y estas son de falsedad evidente. Como quiera que en los amillaramientos no se pone ni debe ponerse más que la tierra productiva, hay necesidad de hacer las rebajas que son consiguientes, ya por el área que ocupa la poblacion, ya por la que ocupan los cáuces de los rios, ya por los terrenos sin cultivar, por las servidumbres y por todos los conceptos que impiden que se utilice la produccion directa de la tierra. ¿Y de qué manera y con qué criterio hace la Direccion su trabajo? Con un criterio que todo lo mejor que yo puedo calificarlo es diciendo que parte de un error fundamental que es muy lamentable.

Hace la rebaja por los conceptos que antes he indicado, fijándola en el 25 por 100 de la ocultacion que se descubre en cada provincia, no en relacion directa de superficie de la misma, sino en relacion con las tierras que se le han descubierto. Me valdré de un ejem-

plo en cifras redondas para la más fácil inteligencia. Una provincia tiene segun la superficie que le dan los Anuarios, 20 leguas, que á razon de 5.000 fanegas son 100.000 fanegas: en los actuales amillaramientos no aparecen más que 40.000 fanegas; por consiguiente, se han ocultado 60.000; y dice la Direccion: «aquí me encuentro una ocultacion de 60.000 fanegas; de ellas supongo que hay un 25 por 100 de veredas, cáuces, terreno inútil, etc., etc., por cuya razon hago la rebaja de 15.000 fanegas.»

Pues supongamos que la provincia inmediata tiene otras 100.000 fanegas y que en el amillaramiento hay comfesadas 80.000; quedaria reducida la ocultacion á 20.000; y aplicándose el mismo procedimiento, es decir, rebajando el 25 por 100 de 20.000, ó sean 5.000, se le cargan 95.000; de donde resulta que se le rebaja más por veredas y tierras inútiles á la provincia que tenia mayor superficie ocultada, puesto que se le descontaron 15.000 fanegas, y á la que tiene ménos ocultacion no se le rebajan más que 5.000. Esto no puede ser más que un error, tanto más inexplicable, cuanto que hay provincias en que se anuncia el absurdo de haber mayor superficie amillarada que la superficie geográfica que la sirve de punto de partida á la Direccion. Una de estas provincias es Madrid; tomando la superficie del Anuario á que se refiere el centro y comparándola con los actuales amillaramientos, resulta que Madrid viene pagando 81.000 fanegas de tierra más que su total superficie indica; y como no existe ocultacion ninguna y es solo de la ocultacion de donde se hace la rebaja por veredas, poblaciones, cáuces de los rios, etc., etc., resulta que en Madrid no se rebaja nada por estos conceptos. En el caso de Madrid están dos pobres provincias gallegas, Pontevedra y la Coruña: tambien creo que se halla en el mismo caso Guadalajara y no sé si alguna otra, en las cuales, segun la Direccion, no hay área de pueblos, rios, veredas, sino que sus habitantes residen y andan por el aire, puesto que todo se cultiva!!!

¿Qué criterio es éste? Allí donde se suponen con más ó ménos razon grandes ocultaciones, allí se rebaja, y allí donde, por el contrario, habria que reintegrar, como sucede en Madrid, se pasa por alto; porque lo grande es que en Madrid, donde se ha visto que se viene contribuyendo desde hace treinta y cinco años por 87.000 fanegas más de las que tiene, por otros conceptos de que me ocuparé, en vez de servir este descubrimiento para que se rebaje su masa imponible se le aumenta en 18 millones de pesetas.

Cuando me apercibí de estos errores, en los que indudablemente no se fijaria mucho la Direccion al redactar su libro, comprendí que no serian esas solas las apreciaciones gratuitas que tendria que revelar; y en efecto, continué su exámen, pasando ya al concepto más importante que tiene el amillaramiento, que es la evaluacion. Y digo que es el más importante, porque despues de todo, contra los errores que en las imputaciones oficiales se padecen respecto de la extension del terreno, los pueblos y los particulares tienen un arma de defensa que es incontrastable, por grande que sea la tirantez de sus relaciones con la Administracion, que es el instrumento de medicion del perito agrimensor; si llegara el caso de que la Administracion se empeñara en que un pueblo habia de tener 10.000 fanegas cuando no tiene más que 8.000, por tiránica que sea, no ha de negar un recurso fundado en la medida geométrica del mismo terreno. Puede, pues, entregarse la Direccion de contribuciones á todas las ilusiones que á propósito de este particular tiene ya propaladas; puede muy bien el Instituto geográfico hacer las afirmaciones que han dado celebridad á esta parte de sus trabajos; los pueblos ni temen á la autoridad legal de la una ni á la científica del otro, y cuando se les quiere imputar mayor superficie que la que realmente tienen, en cuyo caso está Madrid, prócurarán defenderse con el certificado del agrimensor, y ante éste poco importan las acusaciones de los elementos oficiales. Lo que hay de grave en el asunto, y por lo que considero peligroso el espíritu de prevencion en que viven los elementos oficiales, es por lo que se refiere á la clasificacion de los terrenos, á la apreciacion de los productos y á su evaluacion.

Desde luego, Sres. Diputados, y hago esta consideracion que se me habia olvidado y es muy importante, desde luego lamento con toda mi alma que al cabo de treinta y cinco años la Administracion económica ó financiera de nuestro país no se haya convencido del error fundamental que tiene nuestro sistema tributario, error de doctrina esencial, esencialísimo, y que mientras no se corrija hará del tributo por inmuebles un motivo constante de quejas, de reclamaciones, de dudas y de perturbaciones administrativas imposibles, absolutamente imposibles de terminar. Y al ocuparme de esto, no han de ver ni el Sr. Ministro de Hacienda, ni los Sres. Diputados que en concepto de funcionarios públicos pueden participar en este trabajo, no han de ver, digo, censura exclusivamente personal á ellos en lo que voy á manifestar. No; la censura va dirigida á los que plantearon y han continuado este sistema tributario, si bien va más encaminada aún contra los que al hacer las reformas no han procurado corregir este error que voy á analizar. Consiste en que se confunden en un mismo tributo y en un mismo procedimiento de reparto, imposicion y exaccion tres conceptos completamente distintos de la riqueza pública.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. Yo pregunto á qué obedece esta confusion tan espantosa, tan absurda, de conceptos que son tan distintos. El inmueble: producto que aun cuando no es de cifra inalterable, es, sin embargo, como renta de duracion y de permanencia relativas. El cultivo: producto tan eventual, cuanto que en el mismo influyen una porcion de fenómenos meteorológicos que el cultivador no puede prever, y una porcion de contingencias que la voluntad del hombre no puede evitar. Ganadería: producto que, como el del cultivo, es eventual en sus resultados, y de mayor eventualidad todavía por su índole especial.

Pues bien; ¿qué resulta de confundir conceptos tan diversos? Resulta además de una desigualdad tributaria horrible para el pobre cultivador, un mal para la Administracion, que el año pasado ha comenzado á corregirse, pero á costa de los pueblos. En primer lugar, no es justo, no está autorizado por la equidad y por la justicia el que se aflija con el mismo tipo de tributo á los productos de resultado hasta cierto límite permanente, que al producto que es eventual. Y la prueba de que esto es así, es que esta diferencia equitativa está calcada en algun tributo de los que forman nuestro propio sistema. El Banco de España, por ejemplo, ¿contribuye hoy con el 21 por 100? No, porque decretado está que los establecimientos de crédito, y aun todas las industrias análogas, no se graven más que con el 10 por 100. ¿Y por qué esa diferencia de tipo, el 10

por 100 que paga el Banco y el 21 que pagan esos otros tres conceptos de riqueza inmueble, cultivo y ganadería? Cuando se ha hecho este argumento aquí, y he sido yo el que lo ha hecho, me han contestado los elementos oficiales que esa diferencia de tipo tributario, no muy conforme con el espíritu y la letra del precepto constitucional, está justificada porque los productos de la riqueza mobiliaria son inciertos, y hay necesidad de tener en cuenta esta incertidumbre para rebajarles algo. Y yo pregunto: ¿pues por qué no se tiene en cuenta esta misma circunstancia cuando se trata de productos que son más eventuales que los de la riqueza mobiliaria? ¿Por qué no se clasifica la produccion agrícola segun la eventualidad ó la permanencia que tienen? ¿Por qué se impone el mismo tributo al producto de lo eventual que de lo permanente?

Se vé, pues, que la contradiccion entre los sistemas que sustenta la misma Administracion, no puede ser más palmaria y más evidente. Cuando se trata de sociedades bancarias, está autorizada la baja del tipo tributario y todo está muy justificado; pero cuando el pobre cultivador invoca los riesgos de su produccion, no se modifica el tipo tributario; es decir, que á éste no le sirve la eventualidad que le sirve al otro. Y ¿cuáles son para la Administracion las consecuencias de esta injusticia? La primera afecta profunda y tristemente á lo que hay de más respetable en la produccion agrícola, que es el trabajo. Respetables son todos los elementos que concurren á ella; es respetable la propiedad de la tierra, que no significa más que el trabajo acumulado; pero el cultivo representa el trabajo de presente, el cultivo representa un producto que está sometido á eventualidades tan contrarias y tan frecuentes, que á veces impiden por años seguidos toda produccion.

La consecuencia, pues, de estos errores bajo el punto de vista económico es que afligimos más á aquel que libra la existencia de su familia y dedica su honrado y fatigoso trabajo á producciones eventuales, que á aquel otro que al fin y al cabo todo lo que puede perder es la renta de un año, pero nada del capital, siendo así que el colono no solo pierde la ganancia legítima de su capital, sino que pierde el capital mismo, cuando por consecuencia de fenómenos meteorológicos, que son contrarios á la produccion, ésta se hace imposible.

¿Sabe el Sr. Ministro de Hacienda cuáles son las consecuencia del fatal sistema que censuro en la esfera financiera? En lo que más se reflejan es en el atraso de pago de contribuciones. ¿por qué? Porque como el capital del colono, así como el del ganadero, pueden desaparecer, y desaparecen en muchos casos en el término de tres meses, se necesita una vigilancia muy activa para evitar que resulten fallidas las cuotas. Figúrese S. S. un colono que viene cultivando ó comienza á cultivar una tierra; llega el mes de Julio, en que las declaraciones de riqueza imponible se hacen, y este colono que se llama D. Juan Ruiz se presenta al Ayuntamiento diciendo: «voy á cultivar tal tierra, inscríbaseme como contribuyente;» y en efecto, se le inscribe. Figúrese además S. S. que un pedrisco ó un incendio, cualquier otro de esos riesgos que corre la produccion agrícola, lo arruina y lo obliga á marcharse abandonando su granjería y yéndose en muchos casos á un asilo ó ingresando en la clase de los proletarios: ¿á quién se exige esa cuota que le correspondia? Pues al ganadero le sucede lo mismo. Hay un ganadero que tiene un rebaño de ganado en 1.° de Julio, y se le inscribe en el reparto; pero en el mes de Setiembre vende el ganado ó lo sacrifica en un matadero para el abasto del público, dejando por consiguiente de ser ganadero. ¿A quién se le exige su contribucion? A nadie, y hay que enviar estas partidas á la de fallidos. Esto sucede porque se confunden en un mismo concepto tributario tres producciones de índole tan distinta, de resultados tan diversos, una con garantías y las otras dos sin ellas.

Habia, pues, necesidad de corregir este defecto fundamental que tiene nuestro principal tributo, por el cual ni reconvengo á nadie, ni ménos ha de servir para escatimar en lo más mínimo la gloria que cupo á los que trajeron la reforma. Desorganizada la Administracion en 1845, por lo deficientes que eran los tributos anticuados y vetustos de nuestra antigua tributacion, tuvo necesidad de reformarlos y fué preciso inspirarse allí donde parecia que habia más puntos de analogía con España; esto es, á Francia, traduciendo aquel sistema é implantándolo en toda su integridad. Yo no he de hacer cargos por no haber estudiado á fondo el sistema para corregir sus vicios; pero tengo el derecho de pedir uno y otro dia que se ponga término á las desigualdades de que es causa, y que tanto afectan la justicia y equidad. Y ahora que vamos á reformar, ¿debemos continuar con este error? Pues será preciso entonces que se mantengan las leyes que vienen produciéndose aquí desde el año anterior para matar sus funestas consecuencias para el Tesoro. Yo ya sé que los peligros que ofrece la falta de garantía de muchos contribuyentes por este tributo, y sobre todo de cultivo y ganadería, están recargados por la ley que el año pasado se sancionó á los pueblos. Pero hay una circunstancia y es, que para que esa disposicion tuviera base de justicia, era preciso que á los mismos pueblos se les encomendara el encargo de recaudar ó al ménos que la recaudacion se hiciera bajo su inspeccion, porque no parece equitativo ni es justo que teniendo la recaudacion el Banco, que se declare independiente cuando no se impone á los pueblos con la fuerza que le da su propia importancia, y se descuida en el cobro, y por su descuido va una partida á fallidos por haber desaparecido la fortuna del que debia pagarla; no se comprende, repito, que se le exija al pueblo que pague el abandono del agente del Banco.

No se crea, por tanto, que se han remediado las malas consecuencias que lleva el error fundamental del impuesto con haberlas echado sobre los pueblos, porque en realidad fuera más moral y justo que el Tesoro, alimentado por el tributo general, sufriera las pérdidas ocasionadas por un mal sistema que hacerlas pesar sobre el pobre Tesoro municipal.

Me ocupaba antes de los trabajos que ha hecho la Direccion á propósito de lo que hay de más importante en los repartimientos, que es la evaluacion de utilidades. Aquí es donde la Administracion, si no procura armonizar sus exigencias con los intereses de los pueblos, ha de encender una guerra, ha de hacer despertar una resistencia que en vano será que quiera explicar por sentimientos aviesos y poco patrióticos de los pueblos. ¿De qué manera hace sus cálculos la Direccion? Porque téngase entendido, Sres. Diputados, que en el libro que vengo examinando hay unos estados por provinvias en los cuales la Direccion va diciendo á cada una: «Tantas leguas tienes, tantos miles de fanegas te corresponden, tienes ocultas tantas: esta tierra si es de siembra de cereales me la has de apreciar

en tanto de utilidad líquida; si es de olivares en tanto, y si es de viñas en tanto, etc.,» y forma lo que en los pueblos se llama cartilla evaluatoria. Pues bien; ¿de qué manera forma las cartillas evaluatorias la Direccion de contribuciones? Por unos tipos, Sres. Diputados, que yo no puedo examinar al detalle, porque eso comprenden todos los que me escuchan que seria una obra magna, pero sobre cuya justicia verdad y voy á permitirme hacer algunas observaciones. Antes de ello prevendré una objecion que en materia de contribuciones es un recurso muy manoseado por todo el que de estadista pretende en este país.

Se dice que los pueblos han reconocido una cierta suma de utilidades ó productos en los amillaramientos. Entendámonos, Sres. Diputados: se va abusando ya de esta palabra demasiado, y es bueno rectificarla.

Yo no niego que los pueblos hayan prestado su conformidad en ciertas declaraciones de riqueza; lo que niego es que esa conformidad tenga todos los caractéres que la ley de Partida y la sana razon exigen á la confesion para constituir prueba; es decir, que sea una confesion *sin premia*. Niego resueltamente esto, y para comprobar mi negativa me basta recordar antecedentes. ¿Cómo se han formado los actuales amillaramientos? De la siguiente manera. Comenzó el sistema tributario por plantearse, señores, con un procedimiento verdaderamente absurdo. Viendo ó creyendo la Administracion que no podia llevar la suma de riqueza imponible á los límites que queria, apeló á un procedimiento original. Como las operaciones del reparto en último análisis no son más que de dividir, llamó á un pueblo y le dijo: te doy para que me hagas el reparto el dividendo; es decir, el tipo de contribucion; te fijo el cociente; esto es, el tanto por ciento máximun con que has de gravar la riqueza, y con respecto al divisor arréglate como quieras y puedas. Se pusieron, pues, dos términos obligados, el dividendo y el cociente: para que la operacion quedara bien hecha no habia más que agrandar el divisor, y naturalmente, como los pueblos no podian desentenderse de estos términos, se les echaban 12.000 rs. de contribucion por ejemplo. Se les prohibia que el tipo de gravámen excediese del 12 por 100, y esto era tanto como ordenar que subiese la riqueza, esto es, el amillaramiento á 120.000 rs. Y cuando semejante violencia se consumaba, exclamábase: ¡Hosanna! Este pueblo ha *confesado* que tiene tal riqueza.

Y aun se marchaba más por el camino de la violencia, porque farisáicamente se hizo decir á la ley: «cuando un pueblo no esté conforme con la masa imponible que le marque la Administracion, entablará una reclamacion de agravios y resolverá la reclamacion de agravios la misma Administracion.»

No voy ahora á discutir si esto es ó no justo, porque esto me llevaria muy lejos de mi propósito, y además por evidente lo creo innecesario; pero yo pregunto: ¿se puede estimar como asentimiento espontáneo el no querer entablar recurso contra una injusticia cometida por aquel que va á fallar el recurso? Esta es la cuestion: viene la Administracion, impone una masa de riqueza dada á un pueblo, y á la vez dice: «Si no te conformas con esa imposicion mia, entabla el recurso; pero ten entendido que quien ha de fallar soy yo, y si pierdes el recurso pagarás enormes costas.» A semejante violencia, á procedimiento tan inmoral, el pueblo se dice: «Si mi juez va á ser mi mismo acusador, si el fiscal se convierte en juez, más vale bajar la cabeza,» y sucumbe y la Administracion califica esta ficticia riqueza de *reconocida*. Estrictamente hablando, las firmas de los pueblos autorizan la declaracion; ¿pero es ésta la confesion *sine premia* de que nos habla la ley de Partida? Pues qué, ¿se ejerce solo premia con las tenazas del verdugo? Se ejerce premia, no se puede fundar ningun dato sobre eso que se llama confesion cuando la confesion no se hace ante un funcionario, bajo la proteccion de un tribunal independiente del que denuncia y del denunciado; pero cuando la confesion se exige y presta ante el denunciante convertido en juez, niego á ese acto todos los caractéres de autoridad, de justicia, de eficacia, de equidad y de legalidad que se le quiere dar. ¡Pues no faltaba más sino que de esa manera tan absurda y con ese proceder tan violento dijéramos que las manifestaciones de los pueblos constituyen una prueba legal! No: ¡desdichados los pueblos porque tienen que luchar con los representantes del Estado!

Estos, señores, si por acaso y rara vez han tenido que confesar sus errores y declarar á favor de los pueblos no han tenido que pechar con el coste del expediente; pero cuando los pueblos, y esto sucede siempre, pierden los recursos, han quedado casi arruinados por la enormidad de las costas.

Y en estas circunstancias ¿cómo extrañar que los pobres Ayuntamientos y Juntas periciales sucumban á tamañas tiranías burocráticas? Y hay tambien de grave, Sres. Diputados, que este modo por todo extremo ilegal y violento de imponer el tributo parece como que encuentra apóstoles en los actuales elementos administrativos. Al frente del libro que voy analizando se encuentra una Memoria, en uno de cuyos párrafos se lee que si los pueblos ahora como en 1846 ofrecieran resistencia á las indicaciones de la Administracion y ésta no pudiera vencer esta resistencia para llevar las declaraciones de riqueza á los límites que ella considera justos, darán lugar á que se adopte el procedimiento que se adoptó en el año referido; esto es, se les dará el dividendo y el cociente para que arreglen el divisor: es decir, que aun se quiere continuar este sistema absurdo, violento, falto de justicia, falto de equidad, abusivo de la fuerza del Estado, y se les anuncia para que cohibidos los pueblos se presten á las exigencias de la Administracion. ¿Y cuáles son éstas? Decia antes, y repito ahora, que no es posible un exámen detallado de los tipos de evaluacion que el libro marca á la produccion, y la controversia en esta parte seria muy difícil de terminar por mi parte si me atuviera pura y exclusivamente á los escasos conocimientos que tengo de la materia, poniéndolos sobre todo enfrente de los elementos que tiene la Comision. Nos quedariamos cada cual en su terreno, yo declarando que la produccion se encerraba dentro de determinados límites y la Administracion diciendo que la hace subir y subir á cifras tan extremas que no guardan la relativa proporcion con las estadísticas tributarias de ninguna Nacion de Europa.

Por fortuna hay un criterio que está por cima de ese ciego, vehemente y funesto afan que tiene nuestra Administracion para elevar la base del tributo y ese instinto natural que tienen los pueblos y el contribuyente para ocultar esa riqueza. ¿Y cuál es este criterio superior á la pasion del uno y á la resistencia del otro? Yo considero é invoco como criterio ante el cual tiene que bajar la cabeza la Administracion, como tienen que bajar la cabeza los contribuyentes, la gran ley económica que fija el valor de las cosas en el mercado. ¿Ha

consultado ese criterio la Comision? De seguro que no: si lo hubiera consultado habria visto que ni uno solo de los tipos de produccion que pone caben dentro del capital que en venta ó renta valen las fincas productoras de este país.

En muchas provincias, Sres. Diputados, aprecia la Direccion que una fanega de tierra del marco real plantada de olivos produce 80 pesetas, es decir, ¡¡¡una onza de oro!!! Figuráos, señores, por un momento que es cierto esto, hipotéticamente lo concedo: pues bien, si produce una fanega de tierra puesta en olivos 16 duros, parece natural que aun capitalizando esa renta, y vosotros sabeis si es excesiva esta capitalizacion, no al 5 por 100, que fuera lo natural, sino al 6 por 100, me daria por valor intrínseco 5.200 rs.

Y yo pregunto: ¿comprende nadie que éste sea el valor de todo el olivar de una provincia, apreciando el de la última con el de la mediana con el de la primera oliva? No; imposible de toda imposibilidad. Pues esto que digo del olivo, lo digo de la tierra de cereales. Se aprecia en muchas provincias una fanega de la mencionada cabida y para la citada produccion en 25 pesetas de utilidad líquida: yo consulto todas las escrituras de arrendamiento hechas no solo por los particulares sino por el mismo Estado y me encuentro con un término medio de 30 á 35 rs., y pregunto: ¿qué propietario es éste que da por 30 ó por 35 rs. de renta lo que segun la Administracion le produce 100? ¿Es que le va á conceder al cultivador dos tantos más de utilidad que los que él tiene? Esto es absurdo. Pero aun hay más, y sobre esto llamo la atencion del Sr. Ministro de Hacienda, y la llamo sériamente: dados los productos que á las fincas para amillararse señala la Direccion de contribuciones en el libro que voy analizando, declaro que todas las ventas de fincas del Estado que se han hecho hasta ahora y se están haciendo perjudican notablemente al Tesoro público. ¿No llama la atencion del Sr. Ministro el observar que cuando por la Direccion de contribuciones se viene diciendo que las fincas de tal clase producen una cifra dada, despues la Direccion de propiedades, aconsejada por los peritos, saque á subasta aquella clase de fincas por tipos excesivamente inferiores? Pues esto es lo que está ocurriendo: si frente á las opiniones manifestadas por la Direccion de contribuciones á propósito de la produccion agrícola ponemos las apreciaciones que hacen los peritos encargados por el Estado de dar la base para la enajenacion de las fincas, nos encontramos con una diferencia tan notable, con una diferencia tan importante, que es menester concluir por una de dos cosas: ó la Direccion de contribuciones de tal manera está seducida, fascinada por ese afan de acrecer la masa imponible, y por consiguiente el tributo, que ya ha perdido toda nocion sobre la produccion, ó estos peritos encargados de dar la base de las licitaciones de fincas que son propiedad del Estado han faltado á su deber, han prevaricado, porque no se puede sostener que el mismo Estado en cuyo nombre la Direccion de contribuciones levanta tanto los tipos de la produccion agrícola, venda y arriende por precios tan módicos fincas cuya produccion es tan grande.

La razon, en mi concepto, abona á la Direccion de propiedades, porque sus módicas apreciaciones están depuradas por la licitacion, al paso que las de la Direccion de contribuciones son autocráticas.

Ahora bien, señores, ¿es justo que antes de entrar en los trabajos de los amirallamientos, cuando la Administracion y todos, pero la Administracion más que nadie está interesada en establecer una gran armonía entre los contribuyentes y el Tesoro, porque al fin y al cabo esta es una materia en la cual si álguien debe ceder debe ser el Tesoro, por lo mismo que cede á favor del contribuyente, que no éste que de toda cesion que haga puede y de hecho ha de tener una gran pérdida en su fortuna; es justo, repito, que en vez de procurar esta armonía se declare paladinamente que hay tanta riqueza oculta, y que para demostrarlo se anticipen los juicios de la Administracion que han de cohibir á sus agentes? ¿Es provechoso que esto se haga bajo el pretesto especioso de la urgencia, y cuando ésta sacrifica la exactitud con que debe hacerse este servicio importantísimo, el más importante que hay en el país en el órden económico? No, Sres. Diputados: y no debe hacerse, en primer lugar, porque la justicia no lo consiente, y en segundo lugar, porque no lo consiente el mismo interés de la obra que se está haciendo. Porque sabed, señores, que cuando el contribuyente se penetra de que la Administracion pública, en vez de ser su juez se va á convertir en su tirano, huye de la pacífica y cordial deliberacion, en la cual sabe que es impotente, porque su fuerza débil tiene por necesidad que ser arrollada por la inmensa pesadumbre de la fuerza del Estado, y lo que hace es ocultar: y merced á este sistema que he venido criticando siempre, y por este sistema de imposicion, que es la condicion característica de todos nuestros procedimientos tributarios, quizá pudieran explicarse muchas de las ocultaciones que existen y que mi buena fé no me permite negar en absoluto. Hacen los pueblos lo que hace un indivíduo: cuando se ve amenazado por una fuerza superior á la suya, ya por el número, ya por la violencia, se esconde. Pues hé ahí lo que ha hecho el contribuyente: cuando ha visto la accion del Estado imponiéndose de una manera injustificada sobre él, ha dicho: «puesto que no puedo luchar contra una cartilla evaluatoria que es exagerada, y que se me impone, voy á ocultar toda la riqueza que pueda; ya que no me es dado defenderme de quien viene á atacarme, me escondo para que no me mate.» Eso es natural: y por eso me esfuerzo en recomendar á la Administracion pública que, desprendiéndose de todo sentimiento que pudiera llevarla al sistema de imposicion en esta materia, procure aun á costa de la verdad misma del censo, si no quedaba éste excesivamente perjudicado y mermado, procure la armonía con el contribuyente, no solo por el bien de la riqueza pública en general, sino hasta por el crédito de la Administracion misma.

Dije además, señores, que todo ese libro refleja una prevencion contra el contribuyente, y además de haberlo demostrado con el exámen que he hecho de las conclusiones á que llega con relacion á la riqueza, voy á citaros un detalle que lo pone de manifiesto.

En sus resúmenes dice, y es cierto, que en España hay 4 millones de contribuyentes por inmuebles; y llamo la atencion de los centros directivos encargados de la formacion del censo de poblacion sobre este hecho, que no se explica satisfactoriamente, porque suponer 4 millones de contribuyentes, y calculando que cada uno tenga cuatro indivíduos de familia, no permiten explicacion que satisfaga de cómo el censo de poblacion no asciende más que á 16 millones y pico de habitantes. Cuando he leido esta observacion no he podido ménos de dolerme, calificándola de testimonio

elocuente de cuánto se ofuscan las imaginaciones más ilustradas cuando se empeñan en buscar en una clase tan importante que por su número y calidad es el nervio de la Nacion, el deseo de esquivar todo dato estadístico. Hubiera espíritu más imparcial en los autores del libro, y fácilmente comprendieran que si es cierto que suben á 4 millones las cuotas tributarias de inmuebles, hay muchas personas que pagan por sí y en distintas localidades muchas cuotas, y ahí tienen explicado el fenómeno de que no se daban cuenta estos soñadores; y el hueco que dejan estas cuotas en la relacion de las mismas con el censo de poblacion es el que ocupan en éste aquellas familias, que no son contribuyentes, y que no sabian donde colocar nuestros obcecados estadistas de la Direccion de contribuciones.

El hecho es tan sencillo como extraordinaria la suspicacia de los que querian convertirlo en un comprobante de ocultaciones, que son la pesadilla y mal sueño que traen desatentados á nuestros hombres de oficinas. Preciso es que el Sr. Ministro de Hacienda se fije en este órden de consideraciones; ellas revelan que la Administracion entra en esos trabajos de amillaramiento tan prevenida contra el cuerpo de contribuyentes, cohibiendo tanto el espíritu de sus subordinados en provincias, marcando tales tipos para la contribucion; cosa que se ha debido reservar para las conferencias que se celebren entre los pueblos y las Administraciones económicas, que desde luego me atrevo á anunciar á S. S. que la publicacion del libro, dando la voz de alerta á los pueblos y anunciando lo que se va á hacer con ellos, pondrá el espanto en sus ánimos y costará trabajo averiguar cuál es la extension de las fincas, porque, como he dicho antes, los pueblos han de buscar refugio contra las imposiciones de la Administracion allí donde únicamente pueden encontrarlo, ocultando la propiedad. No es esto lo que á la Administracion conviene ni lo que el país necesita, que es una estadística verdad, que no tenga ocultaciones ni sea resultado de imposiciones. Ni lo uno ni lo otro; porque es cierto que las ocultaciones amenguan los recursos del Tesoro; pero las imposiciones tiranizan y explotan injustamente la riqueza del país. Ni ocultaciones ni imposiciones: condeno al que oculta; pero condeno á la Administracion que se impone.

Es más; para que se vea la buena fé con que discuto, yo no tendria inconveniente en que se presentara mañana una ley, que me comprometo á votar, previniendo que se midieran todas las fincas que hay en España, y el dueño de aquella en que se encontrara un 4 por 100 más de lo que tuviera amillarado, pagara el doble coste de la medicion: y el de aquella que se encontrara perfectamente de acuerdo con lo amillarado, pagara la mitad del coste, y de los fondos públicos la otra mitad. Me parece que con esta declaracion que á la faz del país hago, mato toda murmuracion que atribuya á mis argumentos y observaciones inspiraciones de sórdido interés.

Sobre esto de las ocultaciones de terrenos hay errores grandísimos que voy á rectificar por la importancia que toman en ciertos problemas que se agitan en el país. Tenemos un Instituto geográfico presidido por uno de los hombres que más gloria dan á nuestro país. Ese Instituto geográfico ha hecho ya los trabajos de medicion en cinco ó seis provincias. ¿Y cómo los ha hecho? Cuando se comprueben con trabajos parcelarios, único sistema, tenedlo entendido bien, señores Diputados, de averiguar la verdad de la extension territorial tributaria, entonces se verá si merecen toda la fé que por respeto á dicha corporacion y á su digno presidente le damos.

Una de las provincias en que se ha hecho esta medicion es la de Sevilla, y desde que examiné, aunque ligeramente, el trabajo del Instituto, me llamaron la atencion varias circunstancias.

Yo soy hombre que no estudio estos libros por los resúmenes que ponen, sino que penetro con el escalpelo del análisis en los números y por eso suelo encontrar lo que otros no encuentran.

Pues bien; me encontré con que el Instituto daba como resultado de su medicion en algun pueblo 16.000 hectáreas ménos que las que el pueblo sufria en su tributacion. Si el descubrimiento fuera en sentido contrario, lo comprenderia; porque lógico, aunque ilegal es que el que tenga 20 oculte 16 para tributar solo por 4; lo que no comprendo es que el que tenga 4 tribute por 20. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Toda la tarde la ha pasado S. S. diciendo que los pueblos han confesado su verdadera riqueza.) No he dicho eso. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿Y la premia de la ley de Partida?)

No, Sr. Ministro; lo que estoy diciendo es que el Instituto está equivocado; lo que estoy diciendo es que no creo que esos pueblos tengan esa falta de tierra que el Instituto les supone. ¡Qué existe premia! Ya lo creo.

Pero continuemos.

Me llamó esto la atencion, porque bien natural es que esta se fije en un hecho que despierta interés, y ví que el Instituto se entrometia á clasificar las tierras que habia en cada pueblo, cosa para lo cual no estaba autorizado, porque ya vino á decir: en tal pueblo existen tantas tierras de lo que se llama ruedos para cereales y tantas de lo que se llama el tercio ó viceversa, y venia tambien á poner la alarma en los centros oficiales y en el público, declarando que tal pueblo tenia tantas hectáreas de olivar cuando en su amillaramiento no constaban más que tantas. Ahora bien; este cuerpo, que con arreglo á los decretos de su formacion ha debido limitarse pura y exclusivamente á hacer su trabajo de medicion y á dar al público los resultados de la misma, se ha estimado autorizado para hacer comparaciones con los amillaramientos tributarios, y como no cuenta con elementos necesarios para ello, ha fracasado. Y no es lo malo que se excediera de sus atribuciones haciendo comparaciones, sino que al denunciar á la Administracion y al público que en tal pueblo existian más aranzadas de olivar ó hectáreas, segun habia comprobado, que las que acusan los amillaramientos, y al atribuir este hecho á las ocultaciones maliciosas que es moda pregonar, dió pruebas evidentes de ignorar ó de olvidar, que como en nuestras leyes de tributacion hay exenciones para las plantaciones de olivos y viñedos durante un período de veinticinco ó treinta años, tenian los pueblos obligacion de hacer figurar en sus amillaramientos como plantaciones los terrenos que se hubieran trasformado posteriormente á la desamortizacion de 1855 y 1860; y por consiguiente, que no argüia ocultacion en un pueblo el dejar reducido su territorio olivarero tributario á ménos extension que la real: la diferencia era, como es explicable en la mayor parte de los pueblos, por el gran incremento que las plantaciones han tenido en los terrenos desamortizados en los últimos veinte años, período que está aún dentro del de exencion tributa-

ria. Por estas manifestaciones que el Instituto ha hecho, y que desgraciadamente no han sido explicadas como debieran, se ha extraviado la opinion, desarrollándose la moda, que va siendo ya petulante, de exagerar y hablar de maliciosas ocultaciones.

Yo sé que desgraciadamente hemos llegado á una situacion en que la malicia es tan extremada que por el hecho de ser, aunque dijera el Evangelio, no se me ha de creer y se ha de decir que abogo *pro domo mea*; y me importa é interesa por el prestigio de mis afirmaciones prevenir esa sospecha.

Uno de los pueblos que ha medido el Instituto es aquel en que tengo mi casa y la raíz de mi caudal, y en efecto, señores, ha encontrado que en un término que tiene 11.000 y pico de fanegas de tierra de superficie están amillaradas todas ménos 200; y aún he de explicar esta diferencia. Esas 200 fanegas no amillaradas son las que representan las servidumbres de la produccion, que por no tener carácter de públicas, no ha podido tener en cuenta el Instituto. Los subalternos de éste extremaron su trabajo hasta el punto de hacerlo con una escrupulosidad que dudo la hayan tenido en ninguno otro pueblo, y quizá á ello contribuyera la pobre tradicion que tengo en este género de controversias. Descartadas del resultado las servidumbres públicas, el área de la poblacion, el área de las veredas, el cáuce de los arroyos ó de los rios, todavía quedaban, y no tuvo en cuenta, porque no debia tenerlas, esas otras bajas á que me he referido, y que tienen que ser reconocidas y admitidas en los amillaramientos, porque las parcelas para dividir una finca de otra, y aun para subdividir la misma finca á fin de que los trabajadores vayan á todos los puntos de la misma sin perjudicar las plantaciones, los abrevaderos y terrenos improductivos, son mermas naturales que no por estar fuera del objeto que lleva el Instituto deben desestimarse en la tributacion.

El propio Instituto ha medido el término jurisdiccional de Ecija; y debo advertir, señores, por si alguno de vosotros no se ha tomado el trabajo de estudiarlo, que Ecija será la quinta ó sexta poblacion de España en importancia agrícola, con un término extensísimo, tan extenso, que da 96.000 y pico de hectáreas, equivalentes á treinta y tantas leguas superficiales. Pues bien, ese pueblo es residencia de grandes labradores, de esos labradores que tienen extensas fincas, en las cuales deben estar esas célebres ocultaciones que vamos á descubrir, y sin embargo resulta de la medicion 96.000 hectáreas de superficie total y están amillaradas 92.000; esas son las ocultaciones que tienen los grandes labradores. Debo advertir que yo en Ecija no poseo ni un pedazo de terreno donde sepultarme; por consiguiente, puedo hablar de Ecija con imparcialidad, hago esta advertencia por si acaso es necesaria. ¿Y no considerais, Sres. Diputados, que es conveniente decir esto para que no se mantenga esa atmósfera que se está creando y que envenena las relaciones que deben existir, no ya solo entre el proletario y el propietario á quien se acusa de usurpador, sino es entre los elementos oficiales y los grandes terranientes? Porque si estas cosas se supieran, si se hubiera declarado como lo exigia la imparcialidad que de los datos mismos del Instituto geográfico resulta, como no podia ménos de resultar que esas grandes ocultaciones de que tanto se habla, se refieren á pueblos que tienen su término jurisdiccional en la fragosidad de esas grandes cordilleras de Sierra-Morena ó en esas extensas lagunas pantanosas que bordean el Gualdalquivir, la opinion se hubiera ido parando un poco en examinar lo que hubiera de verdad en las tan voceadas como ridículas acusaciones que causan las grandes mermas que se decia existian en la superficie territorial tributaria.

La verdad es, señores, que los elementos administrativos, y no solo ellos sino cuantos se dedican á escribir acerca de lo que es la riqueza agrícola y territorial de España, han contribuido á formar una opinion ficticia, y abusando de la actual moda de ocuparse todo el mundo de analizar la produccion española, han abierto despues de concluido el período en que la moda consistia en hablar de minas, otro nuevo en que todo el mundo se cree autorizado para hablar de la produccion agrícola, de lo mal que cultivan los labradores españoles y de lo mucho que ganan, que ciertamente no se les conoce en la ropa; porque todos los labradores, cual más, cual ménos, están en déficit; que no se explicaria, si fueran ciertas y positivas esas grandes riquezas que se dice que sacan de la tierra. Porque es preciso no olvidar que España tiene una gran inferioridad en sus condiciones de produccion respecto de las demás Naciones con que se la quiera comparar. Vosotros sabeis que la superficie del territorio español es próximamente igual á la superficie de Francia; pero ¿qué comparacion tiene un suelo con otro suelo? ¿Qué comparacion tiene este suelo, cortado en cualquier direccion que tomemos por grandes y volcánicas cordilleras, por sierras ásperas y peladas, que no son susceptibles de ningun género de produccion, ni aun de vegetacion espontánea, qué comparacion tiene este suelo, repito, con el suelo francés que casi todo es aprovechable y está aprovechado?

Pero hay más todavía, y sobre esto ya hice otra vez algunas indicaciones. En el reparto de los elementos de la vegetacion que la naturaleza ha hecho, nosotros hemos salido perjudicados con relacion á las comarcas más en direccion Norte; porque si á éstas lo que les falta es calórico, eso les es fácil suplirlo por medio de los abonos, á la vez que faltando aquí humedad, es muy difícil suplir ésta por ser escasa la pluvial y no muy abundante la del subsuelo, como escaso es tambien el abono á causa del sistema de pastoreo que á nuestra ganadería impone nuestra casi siempre elevadísima temperatura. Además, para una superficie igual á la de España, tiene la Francia más del doble de nuestra poblacion, y es menester que nos desengañemos; es el hombre el que produce la riqueza, es el trabajo del hombre el fundamento y la esencia de la produccion, y allí donde hay más obreros; allí donde éstos están asistidos por elementos naturales más propicios; allí donde están asistidos por una industria que proporciona baratos los instrumentos para hacer más y mejor trabajo; allí donde están asistidos de capitales baratos, merced á instituciones de crédito que nosotros no tenemos, allí será la produccion mayor y mejor. No debemos, pues, extrañar que Francia tenga una riqueza amillarada doble que la nuestra. Pero, señores, ¿sabeis á lo que aspira la Direccion de contribuciones de España segun se desprende del libro que he tenido ocasion de analizar esta tarde? A que tengamos una masa imponible igual ó poco ménos á la de la Nacion francesa. Decidme, señores, cuando se anuncian los trabajos del amillaramiento con estos propósitos, ¿puede ni debe extrañarse la resistencia que están ofreciendo los pueblos á que se

realicen? ¿No parece lógica? No insistiré más en esto, porque espero que las contestaciones que se me den me proporcionarán ocasion para ampliar ó rectificar algun particular.

Dije que en la cuestion de tributacion habia que tener en cuenta tres hechos: la imposicion, repartimiento y recaudacion ó cobranza: he dicho algo de los primeros, y voy ahora á examinar el tercero. Ya en otra ocasion he hablado algo de lo que se refiere á la cobranza; pero como de las contestaciones que entonces se me dieron podia surgir alguna duda respecto de las afirmaciones que me he permitido exponer, ocurrióseme pedir algunos datos al Sr Ministro de Hacienda, el cual los ha remitido. Estos datos fueron sobre el número de recaudadores, para ver si son suficientes para hacer el servicio de la recaudacion en los períodos que la ley marca. En efecto, el dato ha venido, y segun de él resulta, el Banco, entre delegados y agentes ó recaudadores tiene unos 2.200 ó 2.300. El mismo Banco saca la proporcion de cuatro distritos municipales por recaudador, siendo 8.700 los distritos municipales. Yo necesito rectificar esta proporcionalidad, porque como en España hay una porcion de poblaciones que exigen más de un recaudador, y otras muchas que necesitan uno, descartando el personal que se necesita para las grandes poblaciones, para las capitales de distrito judicial y para los pueblos que pasan de 1.000 vecinos, que necesitan para sí solos un recaudador, nos encontramos con que en los pueblos pequeños no es extraño que le corresponda á cada recaudador siete pueblos. Pues bien, aquí surge una cuestion que he debatido con algunos elementos administrativos, y sobre la cual llamo la atencion del Sr. Ministro de Hacienda. Con arreglo á la ley de cobranza tiene obligacion el recaudador de tener cinco dias abierta la caja receptora, para que durante ellos los contribuyentes vayan á pagar su cuota. Y la prueba de que son cinco dias, es que ya desde 1845 está establecido que el primer dia del segundo mes comience el pago, y no puede declararse el apremio hasta el dia 6, siendo por esto evidente que el contribuyente tiene derecho á que durante esos cinco dias se le admita la cuota. Pues ahora bien; ¿cómo se comprende que un recaudador que tiene á su cargo seis ó siete pueblos haya de permanecer cinco dias en cada uno para cumplir las prescripciones legales? Si fueran siete los pueblos tardaria en hacer la cobranza treinta y cinco dias; esto es, mucho más tiempo del que le otorga le ley para cobrar. ¿Y cómo sucede esto? En vez de tener las cajas receptoras abiertas los cinco dias que marca la ley en cada pueblo, no se tienen más que dos ó tres horas; se anuncia en un pueblo pequeño que el recaudador vendrá tal dia á las diez de la mañana, y el pobre labriego tiene que estar en la poblacion hasta que viene el recaudador, porque si no éste se marcha, y cuando vuelve viene con el apremio; de donde resulta que ese pobre contribuyente es de peor condicion que el de la ciudad, porque el contribuyente de las grandes poblaciones, en primer lugar le van á cobrar á domicilio con toda comodidad, y despues, por si no ha pagado en su casa, tiene abiertas las cajas durante ocho ó diez dias; cuando el pobre aldeano que necesita todos los dias ir á trabajar la tierra ó ganar un jornal de 5 ó 6 reales, tiene que perder un dia para pagar su contribucion.

Se me dirá que es muy fatigoso el tener que ir á un pueblo pequeño y estar allí cinco dias para hacer la cobranza, pero á eso contestaré que el remedio le tiene el Banco en la ley misma. Si el Banco no quiere ó no puede nombrar un representante para que haga la cobranza en los pueblos pequeños en el plazo marcado por la ley, previsto está este caso, y atendida esta necesidad, porque puede encargar á los Ayuntamientos la cobranza, mediante el abono de la tercera parte de los premios de cobranza. ¿Por qué no se hace esto? ¡Oh! No se hace por lo que tantas veces se ha dicho aquí, porque la viña de los recaudadores está en los pueblos pequeños, porque allí es donde con facilidad y seguridad se imponen los apremios, y como los apremios son ciertos y los contribuyentes apremiados lo son por pequeñas cuotas, en que el recargo no equivale al coste del papel sellado con que han de hacer la reclamacion, allí se dirigen los apremios á ciencia cierta de que contra ellos no ha de haber reclamacion. Pues bien, esto es necesario que no suceda, si es que queremos que los procedimientos administrativos, sobre todo en materia tan delicada y tan importante como la cobranza del impuesto, alcancen del mismo modo y con la misma comodidad, así al rico como al pobre, lo mismo al grande que al pequeño contribuyente. Es necesario que esto no suceda, y si al Banco no le tiene cuenta la recaudacion en las poblaciones pequeñas, si no puede dar al contribuyente el plazo que necesita y que la ley le otorga, que deje la cobranza ó la encargue á los Ayuntamientos. De todos modos, el espectáculo que ofrecen los habitantes de pueblos pequeños, abandonando las faenas y los trabajos del campo el dia que el recaudador anuncia que va á cobrar, obligándolos á que estén esperando la hora de llegada del recaudador y abra por espacio de dos horas la caja y les entregue el recibo, debe cesar, porque muchas veces esos infelices contribuyentes pierden un jornal que vale más que la misma cuota que van á pagar. Esto no puede ser.

Con respecto á los recaudadores, es seguro que el Banco procura por su interés propio elegir personas que respondan, no ya tanto á sus intereses como á los deberes que el Banco tiene contraidos para con el Gobierno y con el público. Yo me apresuro á reconocer que en su inmensa mayoría estos recaudadores son personas muy dignas, de moralidad acreditada, y de todas las condiciones que deben tener; pero hay un hecho que está reconocido en la Memoria del Banco y que es bueno recordar. Los representantes que el Banco ha tenido encargados de ese servicio penoso y delicado, están alcanzados con su principal en 25 millones de reales, de donde resulta que por más que la eleccion del Banco haya sido extremadamente cuidadosa, no ha podido evitar que muchos de sus delegados, ofuscados sin duda por el brillo del dinero que tenian entre manos, se hayan dejado seducir por el sibaritismo de nuestras costumbres y hayan desfalcado á su principal en 25 millones de reales. Y yo digo: pues si estos han desconocido sus deberes para con aquel que les habia dispensado un beneficio, que los habia nombrado, que tiene en su mano castigarlos; si han desconocido sus deberes hasta el punto de desfalcar á aquel con quien tales relaciones de gratitud debian llevar, ¿qué habrán podido hacer esos caballeros y qué habrán hecho con los pobres labriegos á quienes no deben tantos beneficios y de quienes no tenian que esperar tanto castigo? Yo lo dejo á la consideracion de los señores Diputados.

Respecto de esta materia, en un debate anterior y

en momento en que no me era posible rectificar, se me acusaba por no tener compasion de los recaudadores que han sido sacrificados, asesinados y perseguidos. Esas declamaciones venian de ahí, de ese lado donde se sientan directores del Banco recaudador y altos funcionarios de la Administracion pública. Y, señores, ¿cómo no he de compadecer á esos perseguidos y maltratados recaudadores? ¿Cómo he de negar que los recaudadores de contribuciones han sido víctimas de ataques salvajes, verdaderamente salvajes? Pero ¿qué se pretende? Que porque haya habido uno ó varios de estos funcionarios víctimas de ese salvajismo, ¿hemos de desconocer los excesos de otros compañeros suyos? ¡Por Dios! ¿Dónde vamos á parar? Yo observo ciertas corrientes de opinion que se producen en el lado de enfrente y á las cuales tengo que oponerme. Se critica, en uso de su derecho, por un Sr. Diputado el procedimiento de cobranza; se critican los repartos, se censura cualquier acto administrativo, y al momento se levantan los señores de enfrente diciendo: de esa manera aumentais la resistencia de los contribuyentes, de esa manera lo que haceis es fomentar el vicio de no pagar, muy comun en nuestro país, y por consiguiente, lejos de venir á ayudar la accion administrativa como á ello está obligado todo hombre político, lo que haceis es estorbarla. Entendámonosde una vez para siempre, señores. ¡Con que el venir aquí á denunciar abusos, con que el venir aquí á analizar procedimientos, con que el venir aquí á residenciar al Gobierno y á fiscalizar sus actos constituye un cargo que se nos dirige en nombre de las necesidades administrativas! Rechazo con energía semejante modo de argüir, y me propongo un dique constante contra la corriente de esa opinion errónea y atentatoria á las prerogativas del Diputado. Ya me podeis reconvenir en este sentido cuanto querais; tened entendido que vuestras reconvenciones no hacen mella en mi ánimo; me he creido, y me he de creer siempre, cualesquiera que sean vuestras reconvenciones, autorizado para fiscalizar todos los actos de los agentes administrativos, y para venir á este sitio, cumpliendo con mi deber, á denunciarlos.

La cobranza de contribuciones, téngalo entendido el Sr. Ministro de Hacienda, significa en este país un gravámen que no bajará de 50 millones de reales al año, aparte de los descuentos ó del premio que se da al contratista de la recaudacion. ¿Sabe S. S. lo que significan esos apremios que se realizan en los pueblos sin conocimiento de la Administracion, porque la Administracion española no se cuida de recoger este dato, que es comprobante de un aumento al ya casi insoportable de la cifra del tributo? Pues si el Sr. Ministro de Hacienda accede á los ruegos que le tengo hechos para que de aquí en adelante se le dé conocimiento exacto y detallado de todos los apremios de primero, segundo y tercer grado que se fulminan contra los contribuyentes, yo le emplazo para el año que viene, y ya verá S. S. que por este concepto queda gravado el cuerpo contribuyente con más de 50 millones de reales. Por mi parte, puedo hablar de alguna provincia donde los apremios realizados en los seis meses últimos del año próximo pasado se han de aproximar á 50.000 duros.

¿Y de qué proviene todo esto? De lo que se ha dicho aquí y yo vuelvo á repetir; de que unos apremios que con facilidad en diez dias se elevan á la enorme suma de un 25 por 100 de las cuotas tributarias, son una tentacion diabólica, capaz de corromper la conciencia de un santo. El Sr. Ministro nos ha dicho que pondrá la mano reformadora en esta materia; pero si viera su señoría los caractéres de urgencia que esto reviste, si viera S. S. de qué manera le agradecerian los pueblos que aun á cambio de aplazar la perfeccion de la reforma, aun á trueque de dejar para más detenido estudio los tildes y comas, acometiera desde luego los puntos que de ella se refieren á los apremios para evitar desde el momento éste género de vejámenes, estoy seguro que se apresuraria á hacerla. Cada trimestre que se cobra sin que se reforme la instruccion en este punto, impone un gravámen insoportable para los pueblos.

Voy á terminar, Sres. Diputados: he fatigado mucho vuestra atencion y me he fatigado yo bastante tambien; pero la materia que he estado debatiendo la considero de una importancia extraordinaria bajo el punto de vista administrativo y hasta bajo el punto de vista político. No voy á resumir, pero sí voy á llamar vuestra atencion sobre un hecho que verdaderamente califica nuestro actual estado. Se confiesa por todos que el tipo tributario, por crecido es insoportable. Yo recojo esta confesion. Se confiesa igualmente que habrá localidades en España que tendrán declarada toda su riqueza y que no tendrán ocultacion alguna, que en cierto modo compense este terrible gravámen del 25 por 100. Recojo tambien esta afirmacion confesada por todo el mundo, y en cuyo reconocimiento hay perfecta unanimidad. Pues bien; yo pregunto: ¿en virtud de qué principio de equidad, en virtud de qué principio de justicia á estos indivíduos, á estas poblaciones que tienen confesada toda su riqueza, que no tienen ocultaciones que los compensen de la injusticia y del gravámen del tipo tributario, en virtud de qué principio de equidad se les viene imponiendo un año, y otro año, y cinco años, y diez años, y quince años, y veinte años este gravámen? Yo sé que me direis, y será lo único que podeis decir, que se necesita hacer una reforma general, y solo cuando venga ésta será cuando podrá curarse el padecimiento del contribuyente que todo lo ha declarado. ¡Ah, Sres. Diputados! Pues cuando venga el remedio, ese contribuyente se habrá muerto. Yo creo que los Gobiernos desde el momento en que reconocen que puede haber un indivíduo, que puede haber una colectividad, y no que puede haberlo, sino que los hay que están sufriendo una injusticia, que sufren una imposicion contraria á los principios de equidad y de justicia, deben apresurarse á corregirla. ¿Tienen que hacerlo por medio de una reforma general? Pues que la apresuren. ¿No la pueden apresurar tanto que pueda salvar esa injusticia? Pues que adopten otras medidas parciales que les conduzcan á ese fin; pero eso de permanecer un año y otro año en esta situacion, es absolutamente imposible.

Y ahora, como yo sé el género de argumentos que suelen venir de aquel lado, debo apresurarme á suplicar á la Cámara que recuerde un hecho. Por si acaso se le ocurre á alguno de los indivíduos que puedan ocuparse de mi discurso hacer presente que yo me he sentado en aquel sitio (*Señalando al banco azul*), que yo he sido Ministro de la Corona y que bien he podido remediar los abusos, injusticias, ilegalidades y daños que esta tarde he combatido, yo os suplico que recordeis que he estado en ese banco desempeñando las funciones de Ministro de la Gobernacion y en un período en que no me fué dado ni formar ni discutir presupuestos dentro del Consejo de Ministros: de tal manera, que durante el período que lo fuí, mis compañeros los

de Hacienda, y entre ellos el Sr. Elduayen, no se ocuparon de la cuestion de presupuestos más que este último señor en el Ministerio del Duque de la Torre del año 72, que duró veinte dias. Tened presente esto, porque el argumento es muy usado por alguno de los indivíduos que se sientan en los bancos de la mayoría. Y además voy á prevenir otro que pudiera hacerse y que de seguro se me va á hacer por indicaciones que le he oido en la tarde anterior al Sr. Hoppe.

El Sr. Hoppe, en una de esas interrupciones que faltando á nuestro deber solemos hacer aquí de banco á banco y con mucha frecuencia en estas discusiones familiares, llamémoslas así, de presupuestos, me indicó contestándome tambien *sotto voce* que yo habia ayudado á llevar esta especie de cruz hasta el Calvario, prestando mis fuerzas á situaciones determinadas. Me parece que era esta la indicacion del Sr. Hoppe. Pues bien, yo os ruego que tengais presente una cosa. Desde que tuve la honra de sentarme en este sitio no he dejado ni siquiera una vez de debatir los problemas económicos y financieros; y recuerdo que lo mismo en situaciones políticas á las cuales he apoyado, que en aquelllas otras que he combatido siempre, siempre, siempre he levantado mi voz para protestar contra el sistema de imposicion y de procedimiento de cobranza de las contribuciones.

Es más todavía. Como soy refractario de teorías, que veo que aquí han tomado mucho vuelo, y que consisten en considerar cuestiones de Gabinete y de disciplina todas las económicas, no he tenido inconveniente, apoyando á una situacion, para levantar bandera de oposicion contra las soluciones económicas de aquella situacion. Entre otros hechos, podria autorizarme con el siguiente: era el año 1871; ocupaba ese banco un Gobierno al cual yo apoyaba y del que formaban parte el Sr. Sagasta y algun Sr. Diputado que me está oyendo. Por cesacion de este Diputado á virtud de la renuncia que hizo de su elevado cargo, el Sr. Sagasta desempeñaba la cartera de Hacienda, y yo tuve la honra de presentar una enmienda en aquellos presupuestos pidiendo que como recurso que contribuiria á matar el déficit que habia en los presupuestos se impusiera á las rentas de los valores públicos un descuento que fuera igual al que sufria la propiedad en concepto de tributacion. De esta manera me proponia arbitrar algunos medios para aminorar aquel déficit. Todo el Ministerio rechazó esta mocion mia, y conocidos como eran de todo el mundo los lazos que me unian á todos y cada uno de los indivíduos de aquel Gobierno, no pudo ménos de extrañarse que llevara mi intransigencia en este punto hasta el extremo de no querer, ni aun despues de apoyada, que se retirara mi enmienda, enmienda que fué votada por una persona tan autorizada en cuestiones económicas como el Sr. Pi y Margall, y no me contenté con apoyar la enmienda, sino que desoyendo ruegos que en otras cuestiones habrian sido órdenes para mí, reclamé la votacion nominal para que al ménos con respecto á mi humilde persona constituyera compromiso. Con esa independencia he tratado siempre las cuestiones económicas en este lugar. Respeto á los que consideran que los deberes de disciplina se extienden hasta las soluciones económicas; pero tengo derecho á que se respete tambien el mio.

Por consiguiente, no se crea que las censuras que he hecho del sistema tributario, al cual estamos hoy sometidos, y que por lo visto parece que se quiere continúe, segun la tendencia marcada en la formacion de los nuevos amillaramientos, ha obedecido á móvil que no está conforme con mis antecedentes, pues siempre ha sido objeto de mi oposicion y materia de las controversias que aquí he sostenido. No se me arguya, pues, de falta de autoridad por inconsecuencia en las ideas que vengo aquí sosteniendo y por las censuras que me he permitido dirigir.

Y ahora, señores, os ruego que me perdoneis por el mucho tiempo que he ocupado vuestra atencion, y con más insistencia pido que se me perdone por haber ocupado los últimos períodos de mi larga y fatigosa peroracion con una consideracion pura y exclusivamente personal, y que, por referirse á mí, no era digna de que la consagrárais siquiera un minuto. Grande y espontáneo favor me habeis dispensado concediéndome vuestra atencion. Por ese favor os estaré siempre agradecido, y para remuneraros de la inmensa fatiga que os habeis impuesto escuchándome, procuraré usar todo lo ménos posible de la palabra para rectificar. He concluido.

El Sr. **HOPPE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hoppe, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **HOPPE**: Señores Diputados, grande honor, sin duda, ha merecido el modesto trabajo de la Direccion general de contribuciones, ó sea el libro estadístico que con sana y buena intencion publicó, cuando un orador de las condiciones del Sr. Diputado que acaba de dirigirnos la palabra se ha ocupado de él durante tres horas seguidas. No crea el Sr. Candau que ha podido mortificar al director general de contribuciones la crítica que S. S. se ha permitido hacer de ese libro en uso completo de su derecho; pero entre la crítica y la exageracion de la crítica ó la injusticia de una obra que si no mereciera grandes elogios, mereceria sin duda alguna consideracion, hay notable diferencia. El Sr. Candau estaba impresionado sin duda al principio de la sesion por el aislamiento en que se encontraba al dirigirnos la palabra, lo cual no ha sido culpa mia, y he venido yo á pagar su enojo, pues no sabiendo S. S. á quién dirigirse, no teniendo á su lado á sus amigos, que debieron cumplir el deber de acompañarle, ha descargado todas sus iras contra el indivíduo de la Comision que tiene el honor de ocupar la atencion del Congreso.

Y le diré tambien al Sr. Candau que la Comision rechaza el ataque injusto que al principio de su discurso le ha dirigido. ¿Cuándo ha visto enojada S. S. á la Comision, ni contestar de esta manera á los discursos que aquí se han pronunciado? ¿Es que la Comision no ha podido extenderse tanto como los Sres. Diputados que han discutido con ella? Pues no ha sido por falta de datos ni por falta de cortesía; es porque ya la naturaleza de este debate, es porque ya la necesidad de concluirle encierra á la Comision en el deber imprescindible de no provocar grandes discusiones y de contestar solamente á los puntos concretos que se la dirigen, para acabar de legalizar la situacion de los presupuestos, que ya con tanta impaciencia se espera. Pero entre esto y que la Comision haya podido contestar de una manera enojosa á los discursos que se han servido pronunciar los señores de enfrente, los señores que se ocupan en las cuestiones de presupuestos, comprenderá tambien S. S. que nos ha hecho una injusticia en calificarnos de esa manera: pero es que el espíritu del Sr. Candau no estaba hoy predispuesto á ser benigno, y lo siento, porque sabe S. S. lo buen amigo

que he sido de él hace bastantes años, y por consiguiente no esperaba yo un ataque que ya sabe S. S. que es inmerecido.

El Sr. Candau dice que despues de discutir aquí con nosotros, despues de la laboriosa vida parlamentaria que lleva tratando desde hace muchos años todas las cuestiones económicas que se debaten en el Parlamento, se retira al hogar de su casa á presenciar en el pueblo que ha nacido desdichas, lamentaciones y quebrantos. No hemos comprendido seguramente qué clase de argumento es el que nos ha querido hacer con esto S. S., ni qué clase de desdichas ni de lamentos son los que le rodean cuando va en esos instantes á buscar el descanso, ni qué tenemos los individuos de la Comision que ver con eso.

Nosotros tambien estamos aquí durante las tareas parlamentarias y luego nos retiramos á nuestras casas, y por lo tanto, repito, no comprendo el argumento de S. S. puesto que S. S. hace lo mismo que hacemos nosotros.

Pero es que el Sr. Candau tiene una verdadera ofuscacion al tratar estas materias de Hacienda; es que su señoría considera que es el único contribuyente español; es que S. S. cree que los demás españoles no se ocupan de estas cuestiones económicas; es que S. S. considera que en él es donde reside la ciencia, la experiencia, los conocimientos prácticos y detallados de todos los asuntos que se relacionan con la vida del contribuyente, y es preciso que comprenda S. S. que la inmensa mayoría, casi todos los que tenemos el honor de sentarnos en esta Cámara somos tributarios por distintos y variados conceptos, segun la posicion de cada uno de los Sres. Diputados, y por consiguiente que tanto nos interesan estas cuestiones, que tanto nos interesa el porvenir de los pueblos, que tanto nos interesa que los tributos estén racionalmente nivelados, que tanto nos interesa, en fin, la prosperidad de la Hacienda, hermanada con el bienestar del contribuyente, que verdaderamente estas doctrinas, estas ideas, estos pensamientos no deben ser, ni debe tener S. S. la pretension, porque no cabe en su claro talento, de que sean de su exclusivo patrimonio.

La tributacion. Eternamente se está ocupando el Sr. Candau de la tributacion; un año y otro año, en una legislatura y en otra legislatura viene aquí y pronuncia y reproduce esos mismos discursos con las mismas consideraciones, con los mismos detalles. Lo sabemos perfectamente; sabemos todo lo que puede ser y es susceptible de reforma; sabemos de qué manera la tributacion debe gravar de un modo racional y justo sobre la masa imponible, sobre la capacidad en sus distintas demostraciones y sobre todo lo que está llamada á contribuir; pero despues de pronunciar todos estos discursos, despues de repetirnos S. S. en todas las legislaturas iguales, idénticas consideraciones, ¿qué es lo que propone S. S.? ¿Qué es lo que ha propuesto en ningun Parlamento español hace muchísimos años? Su señoría parece que quiere cumplir un deber de satisfaccion de su conciencia y de su amor propio, y luego, para descansar de estas fatigas parlamentarias, se va á su hogar como nos ha referido, y allí enjuga esas lágrimas que dice le rodean, y espera otro año, para venir á reproducirnos lo mismo que ha dicho los anteriores; pero jamás nos trae un pensamiento, jamás nos trae una fórmula, jamás nos trae un proyecto, jamás nos trae una cosa práctica que la Cámara pueda y deba tomar en consideracion. Y no crea S. S. que al dirigirle yo esta observacion, y al permitirme hacer este argumento, sea por la manera algo dura, en uso de su derecho, repito, como ha querido calificar un trabajo que lleva mi humilde firma; yo le suplico á S. S. que no crea que esa es la intencion que me domina en este debate. Si á mi amor propio pudiera lisonjear algo el resultado de esa publicacion, hombres ilustres la han elogiado y esto me bastaria.

Y sobre todo, ¿cómo he de tomar á enojo que S. S. me coloque ó coloque á la Direccion de contribuciones en esa situacion, cuando S. S. critica el sistema tributario del año 1845 hecho por hombres ilustres; cuando el nombre de aquellos patricios merece las censuras de S. S.; cuando al tratar del Instituto geográfico, á cuyo frente se encuentra un funcionario reconocido en toda Europa como una de las mayores capacidades, su señoría le trata como si no supiera, como vulgarmente se dice, lo que trae entre manos? ¿Cómo he de ofenderme yo si S. S. hace esos juicios de personas eminentes que han hecho trabajos de la importancia de los que he referido?

Es el eterno argumento de S. S.: «el sistema tributario del año 45 nos ha traido casi todas estas desdichas económicas; el sistema tributario debe ser reformado; yo de una plumada le borraria; yo creo que se debe tributar de esta manera; yo creo que el contribuyente está afligido porque la Administracion no sabe dar la forma en que debe natural y lógicamente contribuir.» ¿Es que todo es malo? Pues vengan, vengan los proyectos que tenga S. S. para en veinticuatro horas hacer una evolucion en todo un sistema tributario, que los países tienen que pasar á veces largos períodos históricos antes de atreverse á reformarlo. Ya es tiempo de concluir aquí con estas discusiones enojosas que no conducen á ningun resultado práctico, provocadas por S. S. de muy buena fé, con un pensamiento excelente, yo lo reconozco, pero que no responden á nada: es necesario ya que cuando S. S. venga á criticar la Administracion, á lamentarse de ese malestar en que, segun dice S. S., están los contribuyentes y á decir que todo es malo, en vez de venir á hacer discursos, dedique esos meses de verano, en que sus necesidades y la precision de descansar de sus tareas le llevan á su país, á estudiar estas cuestiones y á trazar un plan de reforma que pueda en la siguiente legislatura presentar frente á frente de los proyectos del Gobierno, para discutirlo y aceptarlo, si realmente lo merece.

Para lastimarnos hoy tambien S. S. ó para lastimar nuestro amor propio, que seguramente no lo tenemos, en todo lo que ha sido posible, dice que el Gobierno y la Comision imponen aquí sus proyectos, sus equivocados pensamientos, sus malos planes, comprometiendo á la mayoría, pero que esta misma mayoría sale luego á los pasillos á criticarlos. ¡Un hombre de la ilustracion de S. S., de su larga vida parlamentaria, venir aquí á hacer esa clase de cargos, á hacer esa clase de críticas de dignísimos Diputados, pertenezcan á la fraccion política á que pertenezcan! Cuando en este augusto recinto emiten su voto y apoyan una idea, sea la del Gobierno, sea otra distinta, debe S. S. creer que hay en todos los Sres. Diputados una completa ingenuidad y una perfecta buena fé, porque no se juega así con los sagrados intereses de la Pátria. Yo no creo en esas críticas que dice S. S., y si las creyera, no seríamos nosotros los únicos criticados; tal vez críticas de mayor gravedad y de más alcance sean las que en estos dias

tengan lugar en esos pasillos acerca de S. S. y de los amigos de S. S.

Y digamos algo, aunque en esto realmente no quisiera ser muy extenso, del libro tan criticado por S. S.

Si S. S. hubiera comprendido bien la índole de ese libro, no se hubiese fatigado, ni entretenido durante dos horas y media en explicarnos algunos de sus pensamientos y detalles.

El libro no tiene ningun carácter oficial; el libro es un trabajo de carácter íntimo, hecho por un centro directivo para objetos del servicio, sí, pero no como imposicion ni de sus pensamientos, ni de las cifras que contiene. Y si por esto hubiera empezado S. S., estudiando y comprendiendo la índole del libro, en vez de criticarlo, hubiera hecho lo que mi digno amigo el señor Echegaray, con ánimo más sereno y más levantado pensamiento, tuvo la bondad de hacer al ocuparse de esa publicacion.

¿Es que se critica á la Administracion porque trabaja? ¿Es que se critica que la Administracion, haciendo una recopilacion de los datos que tenemos, los haya dado al público en forma de libro? ¿Cree S. S. que esto merece censura? Estudie bien S. S. el libro, comprenda su espíritu. ¿Qué es ese libro? Una copia de datos estadísticos de la época del Marqués de la Ensenada, cuya memoria por todos es tan querida y respetada por los eminentes servicios que prestó á su Pátria, cuyo libro es casi desconocido, ó yacia en el polvo de los archivos. Esta es la primera parte del libro.

Es la segunda parte del libro los datos estadísticos existentes, no inventados, ni iniciados por la Administracion pública, sino los datos existentes, en que se fundan los actuales amillaramientos: los datos del año 60, todos los datos que habia en el archivo de la Direccion general. Y estos empleados laboriosos ¿qué han hecho? Recopilarlos para llevarlos á la segunda parte del libro.

El libro no ha aumentado la extension del territorio: es una de las cosas que pudiera haber llamado la atencion de S. S., y haberla criticado; que el libro se ha encerrado en los datos de actualidad que tenemos: el libro no ha innovado nada.

¿Qué es lo que ha hecho ese libro? Tomar la riqueza declarada, despues de hacer la historia de los datos relativos á la época del ilustre Marqués de la Ensenada y hacer una recopilacion de precios medios. ¿De dónde ha tomado estos precios medios? ¿Los ha inventado la Direccion de contribuciones? Los ha tomado de los datos oficiales, y si estos precios, y si lo que ella cree que hay de verdad y lo que puede alterarse en las cartillas de gastos y productos lo ha reunido para aplicarlo á la masa imponible hoy declarada, ¿me quiere decir S. S. qué clase de abuso es este? ¿Me quiere decir qué clase de alarma es? ¿Me quiere decir qué arma de mala fé esgrime aquí la Direccion de contribuciones contra el contribuyente? A la verdad, S. S. nos ha querido entretener agradablemente, porque S. S. habla muy bien y es muy ilustrado, con lo que ha referido sobre este asunto; pero no comprende la índole del libro; porque en caso de comprenderla, no le hubiera combatido.

Decia S. S.: «esta es un arma que la Direccion de contribuciones lanza contra el contribuyente; y los pueblos, al ver que la Direccion de contribuciones les va á apremiar de esta manera y les va á reconocer la riqueza que tienen, no van á querer declarar esa riqueza y los amillaramientos no se van á hacer bien.»

Gracias se deben dar á S. S. por la manera como nos ayuda en esta patriótica mision; yo creo que S. S. lo que debiera desear, como lo deben desear los pueblos mismos, es que por todos los medios posibles é imaginables se realice la rectificacion de los amillaramientos.

Y decia S. S.: «imposible que la obra se haga; imposible que obtengais resultado alguno, y no lo vais á obtener: primero, porque vais á usar de medios arbitrarios; segundo, porque á los pueblos les fatigan las operaciones, y tercero, porque no van á hacer la declaracion de la riqueza.»

Señores Diputados, ¿en qué quedamos? ¿Se puede hacer ó no se puede hacer la rectificacion de los amillaramientos en España? ¿Debe ó no debe la Administracion hacer uso de todos los medios que tenga para llevar á los pueblos la conviccion de que la ayuden, de que la amparen en esta obra patriótica? ¿Qué es lo que quiere significar S. S.; en que no se haga? ¿Pues por qué cree S. S. que hemos de cometer abusos? ¿Por qué cree que hemos de perjudicar á los pueblos, que hemos de abrumar al contribuyente? ¿Por qué cree necesario que en vista de estos ataques de los centros directivos de la Administracion el contribuyente no quiera ni pueda cumplir con los deberes relativos que tiene con la Administracion? Jamás en ningun período histórico se ha iniciado una reforma con las condiciones de benignidad con que ésta se ha iniciado y con que se lleva á efecto. ¿Qué es lo que hemos exigido nosotros? Una declaracion espontánea del contribuyente. ¿Le hemos fatigado con esta declaracion? No. Leed los detalles que se pidieron en la época del Marqués de la Ensenada para la formacion de estas estadísticas y os encontrareis con que en todas las declaraciones que nosotros hemos pedido hemos librado al contribuyente de infinitas molestias.

Hemos dado al elemento popular toda la intervencion posible, quizá más intervencion que la que es conveniente; y S. S., no enterado sin duda de las condiciones en que la Direccion general va desenvolviendo este servicio, viene á hacer un cargo diciendo que el elemento municipal y el provincial no intervienen en la rectificacion de los amillaramientos. Su señoría ha querido decir que la Administracion, empleando su accion gestora y ejecutiva en estos trabajos, no ha dado la natural, verdadera y legítima intervencion que debe dar á los pueblos, y yo digo á S. S. que ese cargo no es justo, que S. S. debe enterarse bien de lo que se ha dispuesto para la rectificacion de los amillaramientos y comprenderá que jamás han intervenido más que hoy el elemento provincial y el municipal.

Pero ¿qué es lo que S. S. quiere; que la Administracion se cruce de brazos? ¿Que la Administracion no vigile? ¿Que la Administracion abandone por completo su derecho, que no intervenga y que lo deje todo á la voluntad de los contribuyentes? ¡Buenos amillaramientos se harian! La Administracion tiene el deber de intervenir, tiene el deber de vigilar, como tiene el deber de hacer justicia. Cuando se presenta una reclamacion que deba ser atendida, y nadie desconoce su derecho en los casos que le interesan, la Administracion da ámplios caminos para discutir y rectificar; pero no ha podido consentir, no consiente, ni creo que lo consentirán las personas que estén llamadas á concluir estos trabajos, que, como comprenderá S. S., no son de naturaleza tan breve y tan fácil, que se nos estén dirigiendo aquí tan frecuentes cargos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Debo advertir á S. S. que están para dar las seis.

El Sr. **HOPPE**: Si S. S. me reserva la palabra para el lunes, se lo agradeceré.

El Sr. **PRESIDENTE**: Con mucho gusto. Se suspende esta discusion.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley relativa á la conduccion de presos y penados. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 182, *que es el de esta sesion.*)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley autorizando á la Diputacion de Madrid para que de los bienes que posean sus establecimientos de beneficencia enajene los que basten á producir 4 millones de pesetas con destino á la construccion de un hospital modelo, se habia constituido en este dia, eligiendo presidente al Sr. Marqués de Francos y secretario al Sr. Marqués viudo de Orani.

Dióse cuenta igualmente, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision mista que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley declarando de servicio general la parte comprendida en territorio español del ferrocarril que ha de enlazar la línea de Orense á Vigo con la de Oporto á Valença, se habia constituido en el dia de hoy, eligiendo presidente al Sr. D. Florencio Rodriguez Vaamonde y secretario al Sr. Ordoñez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion hasta las nueve de la noche.»

Eran las seis.

Continuando la sesion á las nueve, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Martinez Corbalán, anunciándose que ingresaba en la seccion primera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida por el Sr. Secretario Martinez la del Sr. Zabala, concediendo un auxilio de 150.000 pesetas para la obra de conduccion y abastecimiento de aguas á la villa de Bilbao (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *número* 170, *sesion de* 21 *de Mayo último*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Zabala tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **ZAVALA**: Señores Diputados, en atencion á que muy pocas veces os molesto, y á que lo hago ahora por un deber ineludible é imprescindible, espero confiadamente que me dispensareis vuestra benevolencia. Brevísimas palabras he de pronunciar en apoyo de la proposicion que habeis oido leer, y que, con el concurso de distinguidos Diputados de varios lados de la Cámara, he tenido el honor de someter á vuestra deliberacion, pidiendo para la villa de Bilbao un recurso que se ha otorgado á otras poblaciones, que seguramente no pudieron demandarlo con más necesidad.

El Congreso conoce la importancia y la poblacion de la villa de Bilbao, y los grandes adelantos y mejoras que en ella se han realizado, merced á una previsora, entendida y activa administracion. Bilbao, Sres. Diputados, atraviesa en este momento un período notable de trasformacion, que comenzó el año de 1870 por el hecho de la anexion del territorio de los pueblos inmediatos, de las vecinas anteiglesias. Para llevar á cabo esta notable trasformacion, lucha, como es consiguiente, con grandes dificultades, que las vence de la mejor manera posible; y entre estas dificultades es sin duda la principal la que se refiere á la pérdida de antiguos derechos; pero de esto no he de ocuparme ahora: en este sitio he manifestado mi opinion oportunamente, y en ella me ratifico, puesto que soy el mismo Diputado de las primeras Córtes de la Restauracion, y como entonces, fuerista é independiente.

Todos sabeis, además, que Bilbao ha sufrido un período tremendo de guerra civil, que le ha afligido más dura y directamente que á ningun otro pueblo de la Monarquía: la herencia de las guerras civiles es siempre triste y onerosa para los pueblos, y para la villa de Bilbao lo ha sido en grande escala, en grado superlativo.

La administracion municipal de Bilbao ha acometido la realizacion de una obra importantísima, de un magno proyecto de nueva conduccion y abastecimiento de aguas para la zona del ensanche, comprendiendo que este indispensable elemento ha de ser la base para fomentar la nueva poblacion. Este proyecto está aprobado con arreglo á la ley de obras públicas; y segun mis noticias, creyendo no exagerar, asciende su coste próximamente á 3 millones de pesetas. Esta cifra sola os probará la importancia de las obras, y basta á justificar el auxilio que yo pido para Bilbao, fundándome en precedentes establecidos en favor de Rivadesella, Villaviciosa, Santander y otras poblaciones.

Para terminar, voy á tomarme la libertad de recordaros lo que aquí se dijo en 5 de Diciembre último, cuando se discutió el dictámen referente al auxilio á Santander. Nos decia un digno indivíduo de la Comision: «Si otra poblacion pidiera este auxilio en idénticas condiciones, será de justicia concederle.»

Y añadia el Sr. Marqués de Orovio, entonces Ministro de Hacienda: «No se hace brecha en el presupuesto; el Tesoro no pierde un solo real; ni una sola peseta saldrá de las arcas del Tesoro.»

Pues bien, Sres. Diputados; Bilbao no pide este auxilio en idénticas condiciones; le pide en condiciones mucho más ventajosas para ser atendido; y en este supuesto, no recurriendo á vuestra benevolencia, sino confiando en vuestra justificacion y en que habeis de ser consecuentes, os ruego tomeis en consideracion esta proposicion de ley, y suplico al Sr. Ministro de Hacienda que os lo aconseje tambien.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Yo no tengo inconveniente ninguno en acceder á la escitacion que me ha hecho el Sr. Zavala para proponer al Congreso que tome en consideracion esta proposicion de ley; pero entiéndase que no la doy mi completo asentimiento, porque me reservo estudiarla en el seno de la Comision antes que se convierta en proyecto, porque acaso por lo ménos pudiera ser más ventajosa en la forma.

El Sr. **ZAVALA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ZAVALA**: Yo no puedo ménos de dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por las palabras que acabais de oir, puesto que manifiesta que no tiene ningun inconveniente en que la proposicion sea tomada en consideracion, y de esto se trata ahora. En cuanto á su reserva, siendo lo que más amo en el mundo, políticamente hablando, los fueros de mi país, debo contestar con una aclaracion: conste que mi justa pretension del momento, formulada accediendo á indicaciones del Municipio bilbaino, no ha de entenderse como mísera compensacion; no se relaciona directa ni indirectamente, ni teniendo en cuenta siquiera la pérdida de antiguos derechos, por cuya recuperacion estoy dispuesto, lo mismo que los Diputados paisanos mios firmantes de la proposicion, é igualmente que los demás representantes de aquel país, y finalmente, como todos los vascongados, á toda clase de sacrificios; ni tampoco la reclamo como recompensa por los eminentes servicios prestados por la invicta villa de Bilbao, merecedora de mejor suerte; sino es porque Bilbao, como os he manifestado, se encuentra por motivo del ensanche, porque las numerosas atenciones del presupuesto ordinario de gastos absorbe todos los recursos, y por otras varias razones, en condiciones más ventajosas para ser atendida, que ninguna otra poblacion de aquellas á las cuales se ha concedido un beneficio semejante.»

Leida por segunda vez la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ochando.

El Sr. **OCHANDO**: Siento, Sres. Diputados, no ver en el banco azul al Sr. Ministro de la Guerra que es á quien principalmente se han de dirigir las preguntas que voy á hacer. El Congreso recordará que á última hora de la sesion de anoche le dirigí un ruego por si tenia á bien asistir hoy antes de entrar en la órden del dia, y aun cuando S. S. no ha llegado, dado el estado de la discusion no puedo demorar las preguntas.

Hace más de quince dias dirigí varias al Gobierno y principalmente al Sr. Ministro de la Guerra, algunas de las cuales estaban relacionadas con el Sr. Ministro de Hacienda y no han sido contestadas, atribuyéndolo yo á que han pasado desapercibidas; de lo contrario, no habia razon para que se haya obrado de esta manera. Antes de concretar hoy dichas preguntas de nuevo, tengo que dirigir otras dos al Gobierno, y sobre todo al Sr. Ministro de la Guerra. En el otro Cuerpo en la sesion de ayer se manifestó por una alta dignidad del ejército, que ejerce un cargo muy importante en el Norte, que al llegar á Madrid el dia anterior (son palabras testuales del extracto de la *Gaceta*), «cumpliendo con mi deber, fuí á ver primeramente á S. M., y en seguida al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Yo me dirijo al Sr. Ministro de la Guerra, que tan partidario y tan defensor es de la ordenanza, de la cual tantas veces nos ha hablado, y entiéndase que me considero en el caso más bien de recibir lecciones que de darlas y no he de dirigir censuras, sino que voy á hacer una pregunta: ¿acepta S. S. como conducta verdaderamente militar la seguida por el señor general á que me he referido? ¿Admite S. S. que la presentacion, despues de la del jefe supremo del ejército, que con arreglo á la ley constitutiva lo es S. M. el Rey, debe ser para los generales la del Presidente del Consejo de Ministros? Deseo saber concretamente la contestacion, para si alguna vez salgo de Madrid no caer en falta á mi vuelta.

Segunda pregunta. Este mismo señor general hizo manifestaciones referentes á la formacion de partidos militares.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Ochando, comprende S. S. que no pueden discutirse aquí palabras pronunciadas en otro sitio.

El Sr. **OCHANDO**: Está bien, Sr. Presidente. Yo no voy á discutir lo que se ha tratado en otra parte, sino que á consecuencia de eso voy á hacer una pregunta al Gobierno de S. M.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero puede S. S. dirigirla sin hacerse cargo de palabras pronunciadas en otro sitio, lo cual no cabe dentro de las relaciones de ambos Cuerpos.

El Sr. **OCHANDO**: Señor Presidente, yo tengo derecho á pedir que se lea el extracto de la *Gaceta* del discurso á que me refiero; por consiguiente, si S. S. no me permite que cite un párrafo muy breve, será peor, porque la lectura de ese extracto será más larga.

El Sr. **PRESIDENTE**: Siempre es lo mejor aquello que debe ser.

El Sr. **OCHANDO**: Por deferencia al Sr. Presidente, y porque despues de todo no me interesa ese discurso, no tengo inconveniente en acceder á lo que S. S. indica y voy á concretar la pregunta. ¿Tiene el Sr. Ministro de la Guerra inconveniente en protestar aquí de que no se ha tratado de formar tales partidos militares, puesto que á S. S. le consta que siempre que los militares que tenemos la honra de sentarnos en estos bancos hemos hecho la oposicion al Gobierno, hemos rechazado que se nos llame Diputados militares, y hemos hecho constar que aquí no éramos más que representantes del país y que dejábamos á la puerta del Congreso nuestra espada y nuestras insignias? Yo espero que el Sr. Ministro de la Guerra hará esta protesta, porque tiene el deber de hacerla. No tengo dificultad ninguna en aceptar los buenos ejemplos de ese mismo se-

ñor general del ejército del Norte por lo que se refiere á la carrera militar; pero ya que de ejemplos se trata y que dicho señor no quiere ser político, creo que los hechos son más elocuentes que las palabras, y reciente está tambien el funesto ejemplo de una firma que ha llamado muchísimo la atencion, puesta por ese señor general al pié de una proposicion de verdadera imposicion á la Régia prerogativa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Ochando, llamo á S. S. la atencion acerca de la conveniencia de que no diga lo que no puede decir en este sitio.

El Sr. **OCHANDO**: Está bien, Sr. Presidente. Respecto de la primera pregunta, quizá el Sr. Vivar tenga algo que añadir á lo que yo he manifestado sobre presentaciones. (*El Sr. Vivar*: Pido la palabra.)

Tercera pregunta al Gobierno de S. M. Se me han acercado algunos periodistas de oposicion para preguntarme si tendria inconveniente en averiguar en el Parlamento, si estaba ó no vigente el art. 16 título tercero de la ley de imprenta que trata de los delitos, y cuyo caso octavo dice lo siguiente:

«Constituye delito de imprenta:

Publicar noticias que puedan favorecer las operaciones del enemigo en tiempo de guerra civil ó extranjera; ó descubrir las que hayan de ejecutar las fuerzas del ejército y armada, ú otras que promuevan discordia ó antagonismo entre sus distintos cuerpos ó institutos, ó que se dirijan en cualquier forma ó por cualquier medio al quebrantamiento de la disciplina militar.»

Creo que el Congreso conoce demasiado los artículos que se han publicado estos dias en la prensa ministerial, y sobre todo en los periódicos que, segun se dice, reciben inspiraciones muy directas del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. En esos artículos se barajan á capricho los nombres de respetables generales, todos ellos dignísimos, que han conquistado mucha gloria en los campos de batalla; pero que en su mayoría son ajenos á las luchas políticas, toda vez que con arreglo á la ley constitutiva del ejército, no siendo Diputados ó Senadores, no tienen derecho á manifestar la opinion política que profesen. En esos artículos se hacen comparaciones entre unos y otros generales y entre las operaciones que cada uno ha llevado á cabo. Yo no he de tratar de seguir las indicaciones de esos periódicos, porque no ha sido mi ánimo nunca promover discordias en el ejército. Al contrario, yo quisiera que estuviera lo más hermanado posible. Si esos artículos estuvieran escritos con datos históricos oficiales, entonces nada tendria que decir; pero como esos artículos creo que han de estar escritos á capricho, me parece que debian tener la debida contestacion en los periódicos de oposicion, y así sucederia si no fuera por temor de que la ley de imprenta no se les aplique con la misma latitud que á los periódicos ministeriales; y de aquí mi pregunta al Gobierno. ¿Está vigente el caso octavo del art. 16 del título tercero de la ley de imprenta que trata de los delitos de imprenta en cuestiones militares? Yo ruego al Gobierno que me conteste y que diga si se ha de aplicar esa ley por igual á unos y á otros periódicos.

Uno de los artículos á que me he referido trata de las batallas más importantes de la guerra, y dice que la más importante en la última época fué la de Miravalles: no niego que esta batalla haya sido de alguna importancia y que haya tenido mérito; pero desearia saber si el Sr. Ministro de la Guerra ha facilitado datos oficiales para que resulte esa comparacion.

Cuarta pregunta al Sr. Ministro de la Guerra. ¿Está S. S. dispuesto á cumplir y á hacer cumplir en todas sus partes la ley constitutiva del ejército? ¿Está S. S. dispuesto á que se cumpla el art. 24 de la misma ley, que previene que al frente de cada Direccion haya un teniente general como director? Hay un cuerpo que hace varios meses que está sin director, que es el de administracion militar, y la maledicencia hace creer que ese puesto se lo reserva el Sr. Ministro de la Guerra para cuando salga del Ministerio, y que ínterin utiliza algunos elementos de la Direccion de administracion militar á la vez que los del Ministerio. Este es un caso análogo al del Sr. Calderon Collantes cuando siendo Ministro de Gracia y Justicia se reservaba la plaza de presidente del Tribunal Supremo de Justicia, y no presenta un buen ejemplo de moralidad política.

Ultima pregunta. ¿Está el Sr. Ministro de la Guerra dispuesto á sostener con energía y con firmeza los derechos, tanto morales como materiales, del ejército ante sus compañeros de Gabinete? Hace tiempo que dirigí aquí una pregunta refiriéndome al abandono en que se tiene en el distrito de Aragon á las tropas dedicadas á la persecucion del contrabando. Esas tropas están prestando un servicio extraordinariamente penoso; no cobran los soldados más que el haber ordinario, á pesar de que con arreglo á disposiciones vigentes tienen derecho á un plus extraordinario. Los pueblos están sufriendo las cargas de los alojamientos, y como los soldados, con el pequeño haber de 34 céntimos de peseta diarios, tienen que mantenerse en las marchas, resulta que son una verdadera carga, porque en los alojamientos tienen que facilitarles muchas cosas sin que las puedan pagar. Pero hay además una injusticia. Esos soldados, por el servicio extraornario que tienen que prestar, destrozan mucho el vestuario, y resulta que recargan la deuda de su masita, y correspondiéndoles marcharse á algunos con licencia ilimitada á sus casas, se les retiene en las filas á pretesto de que tienen cuenta con su masita; siendo así que los pluses que se les adeudan importan mayor cantidad de lo que á la masita deben, y con este motivo hay un disgusto grandísimo en el distrito de Aragon: llega á cerca de 60.000 duros lo que se les adeuda por este concepto. Yo llamo la atencion del señor Ministro de la Guerra acerca de este punto, y desearé que S. S. lo tome con verdadera fé, y que sostenga debidamente ante el Sr. Ministro de Hacienda los intereses del ejército.

He hablado de intereses materiales, y ahora voy á referirme á los intereses morales. El Sr. Ministro de la Guerra en 31 de Marzo ha dictado una Real órden y unas instrucciones para los agregados militares de las embajadas. En esas instrucciones, que por cierto son muy detalladas, y que no es esta ocasion de discutir, pero que se discutirán si llega el caso, se consigna en uno de sus artículos lo siguiente:

«Art. 3.° Concurrirán como los demás empleados de la embajada ó legacion á los actos oficiales á que estos asistan, y en los de etiqueta que exijan puesto determinado, ocuparán el suyo, cualquiera que sea su categoría militar, despues de todo el personal diplomático de la misma.»

Yo entiendo poco de diplomacia, ó mejor dicho no entiendo nada; pero desde luego me extraña muchísimo que á todo jefe militar y de cualquiera graduacion, que esté agregado á una embajada, se le marque por el Sr. Ministro de la Guerra, por medio de una Real

órden, el último puesto despues del último agregado diplomático. Esto tambien ha llamado mucho la atencion en el ejército, y estoy seguro de que los jefes que se encuentren en aquellos casos, si se les invita á uno de dichos actos, lo que harán será irse á su casa. Yo de mí sé decir que ocupo siempre el último puesto cuando se me deja la eleccion á voluntad; pero cuando se me dice que ocupe el último precisamente, si por mi categoría creo que no me corresponde, lo que hago es marcharme.

El otro punto á que queria referirme es el trasporte por los ferro-carriles: ha dictado el Sr. Ministro de la Guerra una Real órden en 28 de Enero, en la cual se determina precisamente que los militares que viajen por ferro-carril, cualquiera que sea su graduacion, tienen obligacion precisa de presentar el pasaporte en cualquier momento y á cualquier hora que se lo pida cualquier empleado de la empresa. Comprendo muy bien lo que estaba establecido antes, que se presentaba el pasaporte para sacar el billete, expedido aquel segun el servicio que se iba á desempeñar, en comision ó por licencia, para la cuestion del pago; pero eso de que se obligue á que presenten los militares en todos los momentos el pasaporte, es ocasionado á abusos de los empleados, y representa una desconfianza grandísima de los jefes y oficiales del ejército, que no está justificada en manera alguna.

Deseo oir la opinion del Sr. Ministro de la Guerra sobre las distintas preguntas que le he hecho.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Como el Congreso ha visto, he llegado un poco tarde; pero los Sres. Ministros que se encontraban en el salon me han enterado de las preguntras que acaba de hacer el Sr. Diputado Ochando, y procuraré dar satisfaccion á ellas, empezando inversamente.

Su señoría ha hablado de que le extraña que se exija á los militares el pasaporte y el billete en los ferro carriles: pues no le debe extrañar á S. S. nada; las compañías... (*El Sr. Ochando:* Los billetes no.) Sírvase V. S. esperar, que le daré explicacion. Las compañías tienen establecido el régimen de su contabilidad, en uso de su perfecto derecho, con arreglo á la ley de su constitucion, que es el contrato con el Gobierno: no son solo los militares los que al llevar ciertos billetes necesitan presentar algun documento en comprobacion del billete; y como los militares tienen una rebaja en el abono del pasaje, el complemento del billete, cuando viajan en comision del servicio, es la presentacion del pasaporte; cuando viajan como particulares, el billete les basta; pero cuando lo hacen con rebaja de precio, el complemento del billete es el pasaporte.

Las compañías ejercitan un derecho perfecto al asegurarse de que el que lleva medio billete es porque tiene derecho á él, y esta fiscalizacion no es tanto de los indivíduos del ejército, que no deben tener ningun reparo en presentar el documento que acredita su comision, cuanto de los empleados de ferro-carriles que han podido darle medio billete ó un billete que no sea el completo del asiento por una equivocacion ó por otra causa. De modo que no hay en ello ningun género de ofensa ni menoscabo para el prestigio y la dignidad de las clases militares.

Su señoría ha hablado tambien de otra ofensa á las clases militares en el puesto que se designa á los agregados militares en las embajadas y plenipotencias. Esto es resultado de una práctica de etiqueta establecida en todos los cuerpos diplomáticos por convencion internacional de los Gobiernos. Forman en la plenipotencia en primer lugar los indivíduos que son miembros natos de ella, y despues los indivíduos de aquella nacionalidad que con carácter de agregados á la plenipotencia ó con otro cualquiera se presentan en las actos públicos al mismo tiempo que los plenipotenciarios: así no hay ningun género de ofensa ni menoscabo del uniforme militar en esta práctica admitida y establecida por las relaciones internacionales de todos los Gobiernos.

Ne sé si podré seguir el mismo órden; pero procuraré satisfacer todas las dudas que se le han ocurrido al Sr. Ochando. Una parte de las tropas del distrito de Aragon está dedicada á cubrir parte de la frontera de Francia con objeto de contribuir á la represion del contrabando; esta fuerza disfruta un *plus* que abona el Ministerio de Hacienda; en este último período, habiéndose concluido el crédito, el Ministerio de Hacienda no tenia medios para hacer el abono sin faltar á la ley de contabilidad; se ha pedido el crédito, ha sido concedido, la ley está sancionada, y una vez que se promulgue, el crédito existirá y los cuerpos recibirán aquello á que tengan derecho.

El capitan general Sr. Marqués de Miravalles, Senador por derecho propio, en uso del derecho que asiste á los Sres. Senadores y Diputados, ha deseado venir á las Córtes, y haciendo uso de ese derecho, y siguiendo la práctica que observa siempre el que se mueve, aun para asuntos del Gobierno, ha dado conocimiento de lo que se proponia hacer, y el Gobierno le autorizó para venir, como hubiera autorizado al que lo hubiera pedido y como los autoriza de contínuo. Todos los señores Diputados saben perfectamente que no pueden discutirse en este Cuerpo las opiniones emitidas en el otro por los Sres. Senadores, es decir, lo que hayan podido manifestar en uso de su perfecto derecho, de la misma manera que los Sres. Senadores no tienen derecho á entablar allí polémica sobre lo que aquí haya manifestado un Sr. Diputado. El Ministro de la Guerra en este dia, como en el de ayer, como siempre que ha hablado aquí, ha declarado y sostiene que los Sres. Diputados y Senadores con la investidura de su cargo tienen el derecho de exponer ante las Cámaras lo que juzguen conveniente, y que el Gobierno no es ni puede ser responsable, ni lo ha sido nunca, ni lo podrá ser de lo que los Sres. Senadores y Diputados expongan.

No sé si el Sr. Ochando ha tocado algun otro punto del cual deba yo ocuparme; pero ya que estoy de pié, aprovecharé la ocasion para manifestar al Sr. Diputado Blanco Cela que el Gobierno tiene hecho un contrato con una empresa trasatlántica en virtud del cual están fijados los precios y las condiciones de los trasportes, y que lejos de poder permitirse el Gobierno alterarlo, tiene la obligacion ineludible de cumplir ese contrato: con arreglo á él se verifican los trasportes, y el hecho á que se referia el Sr. Blanco de Cela está perfectamente dentro de las condiciones de ese contrato, aunque le sea sensible á S. S. que un oficial enfermo tenga que pagar en ciertos y determinados casos el precio de su trasporte. Sin embargo, el Gobierno, en el deseo de obtener la mayor ventaja posible para los señores jefes y oficiales, ha promovido la reclamacion oportuna á la empresa *Lopez*, que es la que hace el servicio con la

isla de Cuba, y supongo que la empresa está estudiando la cuestion para dar la contestacion que hasta ahora no ha dado al Gobierno.

Al Sr. Gutierrez de la Cámara, que hizo la otra noche una pregunta ó anunció una interpelacion sobre el ascenso de un coronel que ha sido promovido recientetemente al empleo de brigadier, habré de decirle que el Ministro de la Guerra, ajustándose estricta y rigorosamente á lo que ha encontrado acordado por Gobiernos anteriores (*El Sr. Gutierrez de la Cámara pide la palabra*), ha seguido la regularidad de los turnos, y en virtud de ellos en las vacantes producidas por muerte de cuatro brigadieres, le correspondió á ese coronel que era el más antiguo de los propuestos para obtener el ascenso; ha publicado en la *Gaceta* su biografía, y de ella resultan los servicios que tiene prestados y los méritos contraidos, en virtud de los cuales el general en jefe del ejército de Cuba estimó conveniente proponerle al Gobierno, el Gobierno tomó en consideracion la propuesta y fijó el turno en virtud del cual ascenderia cuando le correspondiera; ese dia ha llegado, y el Ministro de la Guerra le ha adjudicado la vacante que le ha correspondido. Los documentos que se han pedido á propósito de esa promocion vendrán al Congreso tan pronto como sea posible redactarlos, porque los Sres. Diputados recordarán que entre los documentos pedidos figuran 54 hojas de servicios de otros tantos coroneles, y que por lo tanto la presentacion de este género de documentos no puede hacerse de un dia á otro.

Si he olvidado algo de lo que tenia que contestar, estoy dispuesto á suplirlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ochando tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **OCHANDO**: El Sr. Ministro de la Guerra ha contestado á tres de mis preguntas; pero no ha contestado á las primeras, sin duda porque S. S. no se ha enterado bien de ellas.

No trato de discutir lo que se haya hecho en la otra Cámara, sino que aquí hago preguntas concretas, y ruego á S. S. que conteste á esas preguntas.

He dicho en la primera pregunta que si con arreglo á ordenanza y con arreglo á las disposiciones vigentes, cualquier militar que llegue á Madrid, sobre todo los oficiales generales que es para quienes me concreto principalmente, su primer deber es, antes de presentarse al Jefe supremo del ejército, que no es obligacion, sino que es un acto de atencion, respeto y adhesion que se tiene; si el primer deber es presentarse al Sr. Presidente del Consejo de Ministros ó al Sr. Ministro de la Guerra. Esta es la pregunta que he dirigido (*El Sr. Ministro de la Guerra pide la palabra*), porque ayer en la otra Cámara una alta dignidad del ejército dijo: «cumpliendo con mi deber (fueron sus palabras) fuí á ver primeramente á S. M. y enseguida al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.» Yo deseo saber si este es el verdadero deber militar al llegar los generales á Madrid, y lo pregunto para no faltar cuando llegue el caso, y para que S. S., si lo cree así, lo generalice por medio de una circular.

La segunda pregunta que he hecho es, si S. S. tiene inconveniente en protestar aquí, como yo creo que es su deber, habiéndonos oido á todos los Sres. Diputados de la oposicion que somos militares que constantemente hemos reclamado que no se nos llame Diputados militares sino representantes del país, yo deseo y ruego á S. S. que manifieste si tiene inconveniente en protestar que no hemos tratado de formar ningun partido militar, en la conciencia que debe tener S. S. de que hemos obrado de la manera que hemos indicado.

La tercera pregunta es que en el caso octavo del artículo 16 de la ley de imprenta, que trata de los delitos de imprenta, se dice que «el establecer discordias ó antagonismos entre los cuerpos ó institutos del ejército ó publicar noticias que se dirijan en cualquier forma y por cualquier medio al quebrantamiento de la disciplina militar constituye delito.» Deseo saber si es delito para los periódicos de oposicion y no lo es para los periódicos ministeriales. Repito que se han publicado en dos periódicos ministeriales de Madrid, en *El Diario Español* y en *La Política*, artículos en ese sentido, y que han pasado sin que el fiscal de imprenta haya tenido que decir absolutamente nada; y como lo que en esos periódicos se dice podria tener una rectificacion completa, quisiera saber si los periódicos de oposicion donde esa rectificacion se publicase, tendrian para hacerla la misma libertad que los ministeriales.

Desearia que el Sr. Ministro de la Guerra se sirviera contestarme á estas preguntas, y no repito las demás por no molestar á la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Respecto á la primera pregunta de S. S., contestaré en tan pocas y terminantes palabras, que no podrá quedarle á S. S. la menor duda.

Entiendo que para los militares, en todas partes el primero de sus deberes es presentarse á la autoridad militar constituida, y declaro que el general en jefe del ejército del Norte en el dia de ayer, tan pronto como cumplió con el deber de atencion, respeto y adhesion á S. M. presentándose á su Real Persona, lo primero que hizo fué ir al Ministerio de la Guerra, donde me vió y donde tuve ocasion de hablar con S. S. Si en el otro Cuerpo Colegislador dicho señor general no dijo, ó hizo caso omiso de esta circunstancia, seria un olvido ó una distraccion de S. S.; pero lo que yo debo decir es que inmediatamente que llegó se presentó en el Ministerio de la Guerra, donde me habló y lo vió mucha gente. Entiendo y creo que ni al capitan general señor Marqués de Miravalles, ni á ningun otro individuo del ejército ó de otra clase social, le está vedado ir á ver al Sr. Presidente del Consejo siempre que lo tenga por conveniente, y que no es, ni puede ser reparable que así se haga con el jefe de un Gobierno.

La segunda pregunta del Sr. Ochando creo que la tengo contestada hace mucho tiempo. Hoy, como siempre, entiendo que los militares no forman, ni pueden formar otro partido que el de miembros del ejército para cumplir estrictamente con sus deberes siempre y en todas partes (*Los Sres. Morales y Dabán piden la palabra*); y como yo no he dudado, ni dudo de los que visten el uniforme, hago abstraccion completa de la posicion que puedan tener en esta Cámara ó en la otra: yo, acatando la ley, reconozco el derecho que tienen de emitir las opiniones que estimen convenientes.

A la tercera pregunta de S. S. diré que el Ministro de la Guerra en todas las ocasiones que hayan podido ofrecerse, y en las que se ofrezcan, reconoce en el fiscal de imprenta el derecho de hacer que la ley se cumpla: y aun cuando no creo que sea menester, se lo

recuerdo siempre que se presenta ocasion para ello... (*Fuertes rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden en las tribunas.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Sin distincion de periódicos de oposicion ni ministeriales, porque para mí la cuestion ministerial la tengo declarada altamente y de un modo que á nadie puede caber duda. Ni para este Ministerio, ni para el que le suceda, ni para los que puedan representar esta política ó la otra, entiendo que los militares se deben siempre al Rey, á la Pátria y al cumplimiento de sus deberes, que éstos no varían, ni pueden variar porque varíen los hombres que se sienten en este banco.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ochando tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **OCHANDO**: Voy á rectificar brevemente algunas equivocaciones que el Sr. Ministro de la Guerra me ha atribuido.

Respecto á los trasportes por el ferro-carril, insisto en que es depresivo para el ejército que á los oficiales, jefes y oficiales generales se les exija á cada momento el pasaporte. Comprendo que está en su derecho la empresa para exigirlo en el momento de tomar el billete; pero no que se vuelva á exigir el pasaporte á cada paso en el tránsito, á ménos de que se tome á los empleados de la empresa como unos agentes de policía para saber á dónde van los militares y lo que hacen en cada estacion. El billete es el que pueden pedir los empleados cuando lo juzguen oportuno, pero no el pasaporte.

Respecto de los agregados militares á las embajadas, sostengo tambien lo mismo que ya he dicho: que si ha de dárseles el último puesto, más vale que no asistan á los actos de etiqueta; pero si asisten, que se les dé el puesto que por su graduacion les corresponda.

En cuanto á los pluses que deben abonarse á las tropas de la guarnicion de Aragon por el servicio penoso que prestan para la persecucion del contrabando, yo espero que, segun promete S. S., tratará el Sr. Ministro de Hacienda de arreglar la cuestion: me alegraré muchísimo de que así se haga, porque lo considero de justicia, y sobre todo, ya que no pueda indemnizarse de los trabajos sufridos á esos soldados, á quienes se obliga á estar en las filas más tiempo del que deben estar, siquiera págueseles con exactitud.

No insisto en la primera pregunta que hice respecto á las presentaciones, toda vez que dice S. S. que el capitan general de ejército Sr. Marqués de Miravalles despues de presentarse á S. M., cumplió con el deber de presentarse al Sr. Ministro de la Guerra: yo así lo creia tambien; pero como ese señor general manifestó en pleno Senado que era su deber despues de presentarse á S. M. el presentarse enseguida al Sr. Presidente del Consejo, sin decir nada del Ministro de la Guerra, yo deseaba saber si habia tal deber. En ninguna parte lo habia visto escrito, y en cambio he visto siempre el mal efecto que causa en el ejército ver que algunos generales se humillan ante los personajes, y luego son muy exigentes hasta en las nimiedades para con sus inferiores.

Acerca de si está ó no vigente el caso que he citado de la ley de imprenta, el Sr. Ministro de la Guerra dice que el fiscal de imprenta lo aplica lo mismo á unos periódicos que á otros. Eso lo dice S. S., pero nadie lo cree, porque no resulta verdad en la práctica.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿El Sr. Gutierrez de la Cámara ha pedido la palabra para una alusion personal?

El Sr. **GUTIERREZ DE LA CÁMARA**: Sí; señor Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA CÁMARA**: Señores Diputados, siento mucho que el Sr. Ministro de la Guerra no se haya fijado bien en los antecedentes que tuve la honra de exponer la noche pasada al anunciar mi interpelacion; porque de haberlo hecho así, se hubiera evitado la molestia de tratar de convencerme de lo que yo me mostré convencido desde luego, es á saber; que el último coronel ascendido á brigadier formaba parte de una lista de varios coroneles designados para cubrir las primeras vacantes que ocurrieran en el Estado Mayor general, y que S. S. no habia tenido más intervencion en esto que la de llevar á la firma de Su Majestad el decreto correspondiente. A este propósito, cúmpleme dirigir una pregunta al Sr. Ministro, que espero de su cortesía contestará con un signo cualquiera. ¿Cree el Sr. Ministro de la Guerra que los coroneles que forman esa lista son los más beneméritos, los que han prestado más servicios de campaña, los mas acreedores en fin, á ocupar las primeras vacantes? ¿Sí ó no? La duda del Sr. Ministro (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Contestaré á S. S.) al no contestar me hace recordar la fórmula que emplea la ordenanza para resolver estos casos dudosos, que es la de inspirarse en lo que sea más digno del espíritu y honor. Aquí no hay que tratar para nada del honor; luego el espíritu de rectitud del Sr. Ministro de la Guerra debiera haberle llevado á practicar un exámen escrupuloso de los antecedentes de todos los coroneles del ejército, para que al adoptar en definitiva esa lista tuviera plena conciencia de que no quedaban postergados otros de más antiguos merecimientos. Esto es precisamente lo que yo trato de aquilatar pidiendo esas hojas de servicio que deben estar formadas, porque no se hacen en el momento que se necesitan, y sobre todo deben estar formadas las que sirvieron para la revista de inspeccion que casi se acaba de pasar.

Yo espero que aun sin esas hojas de servicio he de averiguar concretamente los que han prestado ciertos coroneles, sobrados en mi concepto, para que expuestos en este sitio, quede demostrado hasta la saciedad la razon con que yo he abogado porque obtengan su merecida recompensa.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): El Sr. Ochando es muy dueño de insistir en lo que tenga por conveniente; lo que el Ministro de la Guerra ha dicho es lo que la legalidad exige. Cuantos hemos viajado, y creo que apenas habrá alguno que haya dejado de hacerlo, sabemos que desde que entramos en un tren estamos sometidos á la legislacion que se halla establecida para su servicio, y que á las revisiones é inspecciones que los empleados de ferro-carriles tienen el derecho y están en la obligacion de hacer, no puede sustraerse nadie, sin que en ello haya yo visto jamás, cualquiera que haya sido el carácter con que haya viajado, nada ofensivo para mí ni que lastime en lo más mínimo mi dignidad; al contrario, siempre he creido que habia algo de satisfactorio en poder justificar en todas partes que viajaba con legalidad. De modo que yo no participo, aunque S. S. insista en esa opinion, yo no participo de ella, y creo que los jefes y

oficiales del ejército no se han de considerar heridos porque los empleados de una empresa de ferro-carriles les pidan, en los términos en que no pueden dejar de hacerlo, porque ellos no permitirian que les faltaran, la comprobacion, el testimonio del derecho que tienen á viajar. Si llevan billete entero, con el billete entero lo habrán comprobado, si no llevan billete entero, porque la ley les concede una rebaja, el complemento del billete, como he dicho antes, es el pasaporte.

Es de advertir que muy frecuentemente, y lejos de ser vituperable se explica, los militares viajan en los trenes en traje de paisano, y pocas veces se ofrecerá que vistiendo el uniforme al presentar el billete en su calidad de militar, dude el empleado de que lo lleva en uso de un perfecto derecho. Eso podrá ocurrir cuando vistiendo el militar de paisano, el empleado dude de si es militar ó no la persona que le presenta un billete de precio rebajado.

Digo una cosa análoga respecto á los agregados militares. Los agregados militares que van á desempeñar una comision del servicio, cumplen con uno de sus deberes, y al hacerlo, se ajustan á la legislacion de su carrera y á las condiciones de la comision que van á desempeñar; y en ninguna Nacion de Europa se ha creido que los indivíduos del ejército están lastimados sujetándose á esos principios generales que están aceptados en todas las plenipotencias.

Al Sr. Gutierrez de la Cámara le diré que he omitido entrar en más detalles, porque juzgaba que S. S. estaba bastante enterado: parece que no, y voy á dar mayores explicaciones.

Por acuerdos de Gobiernos anteriores se halla determinado que las vacantes que ocurran de oficiales generales se cubran en un turno alternativo entre los jefes del ejército de la Península por servicios prestados en la Península y los jefes del ejército de Cuba por servicios prestados en el ejército de aquella isla.

Se trata de servicios de campaña, en los cuales en primer lugar, los generales en jefe, en el cumplimiento de sus deberes, testigos y jueces de los merecimientos (porque esas son las palabras de la ordenanza), de los merecimientos de sus subordinados, los aprecian segun su leal saber y entender y su conciencia les dicta, y hacen de ellos la correspondiente recomendacion al Gobierno traducida en una propuesta, en unos casos, en una recomendacion en otros.

Al terminarse la campaña de Cuba quedaron pendientes varias propuestas y se acordó, ya digo por Gobiernos anteriores, no por el Ministerio que inmediatamente nos ha precedido, sino ya por el Ministerio anterior, que las vacantes de oficiales generales se cubrieran como he dicho, dando una á los merecimientos de la Península, dando otra á las propuestas de Cuba. Regularizados los turnos, porque hubo una pequeña irregularidad, la cual se corrigió dando dos ascensos sucesivos en la Península, regularizados como digo los turnos, el primer ascenso á brigadier correspondió á un coronel propuesto para ese empleo por sus servicios en la campaña de Cuba, y es el coronel más antiguo de los que figuran en esas propuestas el que ha sido ascendido. A mí no me toca en este momento por el cumplimiento que he dicho de ese acuerdo, ni porque este es el sitio adecuado para que ningun Ministro venga á exponer los merecimientos individuales de cada uno de sus subordinados; por ambas consideraciones á mí no me cumple en este momento aquilatar los servicios de unos y de otros; pero siempre se dirá en tésis general lo que saben perfectamente cuantos visten el uniforme, que desde el ascenso de capitan á jefe, la ley determina que no se fie solamente á la antigüedad la esperanza de los ascensos. La ley dice que será un título para ascender el aprovechar cuantas ocasiones se presenten, y que será un título de recomendacion para los indivíduos el acreditar su honrada ambicion y su constante deseo de ser empleados en comisiones de mayor riesgo y fatigas para dar á conocer su valor, talento y circunstancias; y por consiguiente, los Sres. Diputados comprenderán que con estos principios y con las dos observaciones que he hecho antes no es posible poner á discusion en un cuerpo deliberante los méritos respectivos de cada individualidad; lo que sí repito es que el Ministro de la Guerra se ha atenido rigorosamente á lo que estaba acordado por los Gobiernos anteriores y que ha adjudicado la primera vacante que ha correspondido á la propuesta del ejército de Cuba al coronel más antiguo de los que estaban incluidos en ella.

Yo aprovecho muy gustoso esta ocasion para asegurar al Sr. Gutierrez de la Cámara y á todos los demás señores coroneles del ejército de la Península, ó que tengan contraidos merecimientos que hayan dado lugar, si no á propuestas, á recomendacion de sus servicios en campaña: aprovecho, digo, muy gustoso esta ocasion para declarar que los tendré muy presentes, que estimo siempre en lo que vale la antigüedad y la constancia en los servicios; pero que no me duelen prendas al declarar, como he declarado todá mi vida, que para mí los servicios preferentes en los militares son los que se prestan en campaña; pero esta no es una razon tan absoluta que impida el que en ocasiones determinadas, con la prudencia y con la equidad que nunca puede perder de vista un Gobierno, atienda tambien á los servicios de la antigüedad. Yo quisiera que esta manifestacion sirva al Sr. Gutierrez de la Cámara para que deseche los estímulos de susceptibilidad que le hayan movido; y añadiré que el Ministro de la Guerra no puede ignorar que las hojas de servicios de los jefes y oficiales están siempre hechas, pero que no es lo regular, lo practicado, ni lo que está en uso que las matrices vengan á los Cuerpos Colegisladores, sino que para traerlas y para que figuren y puedan quedarse en sus respectivos archivos, se envía siempre una copia, y á eso es á lo que me he referido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Cámara tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA CÁMARA**: Despues de todo, como nos hallamos pendientes de la interpelacion que en uso de mi derecho me permití anunciar al Sr. Ministro de la Guerra para cuando remitiera al Congreso los documentos que le pedí, yo no pensaba rectificar al discurso de S. S. Pero la última parte de ese discurso me ha llenado de asombro, Sres. Diputados, porque ¿qué ha querido decir el Sr. Ministro de la Guerra al afirmar que el Sr. Gutierrez de la Cámara como coronel y no como Diputado podia abrigar la esperanza de que esos servicios de los coroneles de la Península tendrian su debida recompensa? ¿Pues no le consta á S. S. que las secciones han autorizado ayer la lectura de una proposicion mia pidiendo que se nos conceda á los jefes y oficiales investidos con el cargo de Diputados el derecho á permanecer en la situacion de retirados mientras dure nuestro mandato? No puedo por lo tanto abrigar esperanzas de ascender, tanto porque nunca lo he gestionado, cuanto porque voluntaria-

mente pretendo colocarme en una situacion completamente refractaria á eso. No, Sr. Ministro; lo que yo he hecho al tomar la iniciativa en este asunto es prestar un servicio á S. S. más que á nadie, porque se trataba de beneméritos coroneles del ejército que habian contraido méritos distinguidos de guerra en la Península antes de que tuvieran su graduacion los que están ascendiendo ahora á brigadieres por haber pasado á la isla de Cuba, recien ascendidos como lo expresan sus biografías, y al Sr. Ministro más que á nadie interesa por lo tanto convencer á esos beneméritos jefes de que no deben sentirse lastimados porque sean promovidos á oficiales generales los que ascendieron á coroneles al finalizar las campañas de la Península que ellos habian hecho con sus actuales empleos. Y á propósito de esto, ¿dónde se encuentra la lista adoptada por el Sr. Ministro en la forma que lo ha sido la de Cuba para ir premiando á esos beneméritos jefes? ¿Qué providencia piensa tomar el Sr. Ministro...

El Sr. **PRESIDENTE**: Sírvase S. S. concretarse á la alusion, porque hay una interpelacion pendiente y tienen derecho á terciar en ella otros Sres. Diputados; y con las preguntas, que salen de sus verdaderos límites, se está quitando el tiempo que necesitan estos señores.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA CÁMARA**: Está muy bien, Sr. Presidente; voy á terminar rogando al señor Ministro de la Guerra que si no le es posible remitir las hojas de servicio de los 54 coroneles que preceden en el escalafon al últimamente ascendido, envie por lo ménos las de aquellos que han estado en campaña con sus actuales empleos.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Tengo que manifestar que no he entendido que el Sr. Gutierrez de la Cámara atacara en son de oposicion al Ministro de la Guerra en la pregunta que ha tenido por conveniente hacer, y que por consiguiente, el Ministro de la Guerra en lo que ha contestado no ha pretendido en manera alguna ni inferir un agravio á S. S. ni referirse personalmente á S. S. Respecto de lo que ha dicho sobre los ascensos, S. S. se ha convertido en esta ocasion en eco y en celoso defensor de sus compañeros del ejército, y en este sentido es en el que he contestado á S. S. por lo que se refiere al interés de todos los coroneles de ejército en cuyo favor ha hablado. Por consiguiente, no vea S. S. en lo que yo le he contestado alusion ninguna á su persona, sino que yo le he contestado en términos generales, explicando cuál es la situacion de ese asunto, y cómo la he encontrado ya trazada por mis antecesores en el Ministerio.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Cámara tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA CÁMARA**: Es para dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por las manifestaciones que acaba de hacer.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿El Sr. Vivar ha pedido la palabra para una alusion ó para hacer preguntas? En este último caso hay otros que la tienen pedida antes que S. S.

El Sr. **VIVAR**: Para una alusion, y voy á sujetarme á ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: En ese caso tiene S. S. la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Verdaderamente nunca he deseado hablar con más gana que en este momento en que tengo delante de mí al Sr. Ministro de la Guerra, combatido por vanguardia y retaguardia.

Voy á recoger la alusion de mi querido amigo el Sr. Ochando, para quejarme del Sr. Ministro de la Guerra, que habiendo venido esta noche á contestar á todo el mundo, no ha contestado á una pregunta sumamente importante que le hice en la sesion de ayer, y que dejó embrollada el Sr. Ministro de la Gobernacion; sin embargo de que era una pregunta que se referia á esos principios que el Sr. Ministro de la Guerra dice que siempre ha sustentado, y que yo veo que en la práctica no los realiza. Voy, pues, á recoger la alusion y á sujetarme á ella como he ofrecido al Sr. Presidente de la Cámara; el Sr. Ministro de la Guerra podrá si gusta contestar á mi pregunta; pero ahora voy á referirme á la alusion y ésta versa sobre la presentacion en Madrid del general en jefe del ejército del Norte; y yo creo que puedo hablar de esta presentacion, porque el Congreso no olvidará que el general en jefe del ejército del Norte tuvo el atrevimiento en una ocasion de querer atropellar á un Diputado que viajaba con su credencial de Diputado y con su cédula de vecindad en el bolsillo, y cuando éste le dijo que era un Diputado, le contestó que él no reconocia Diputados ni Senadores. ¿Que se entiende con eso de no reconocer ningun Diputado?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vivar, S. S. no se concreta á la alusion, si no que hace preguntas.

El Sr. **VIVAR**: Yo las hacia porque me gusta encastillar á las personas, y queria saber esta noche con qué carácter habia venido á Madrid el general en jefe del ejército del Norte; porque si ha venido *motu proprio*, pues el Gobierno no le puede llamar como Senador de ningun modo, sino que él tiene que dirigirse al Gobierno y decirle que le autorice para venir, entonces viene como Senador, y estando la Cámara abierta, no tiene obligacion de presentarse al Ministro de la Guerra ni á nadie. Pero si viene como general en jefe del ejército del Norte, entonces sí. Si el Sr. Ministro no está conforme segun parece con lo que digo, S. S. podrá contestarme, y luego yo veré si me satisfacen sus razones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vivar...

El Sr. **VIVAR**: Señor Presidente, esa es la cuestion.

El Sr. **PRESIDENTE**: No conozco en el Reglamento esas cuestiones de presentacion.

El Sr. **VIVAR**: Ahí está el mal. (*Risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Reforme S. S. el Reglamento é introduzca en él esos asuntos de presentacion.

El Sr. **VIVAR**: Si vino como general en jefe del ejército del Norte llamado por el Gobierno de S. M., el Gobierno al llamarle tenia que señalar el motivo porque le llamaba.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vivar, no puede S. S. continuar por ese camino.

El Sr. **VIVAR**: Voy á seguir otra derrota, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Siga S. S. la derrota del Reglamento y no se estrellará.

El Sr. **VIVAR**: Crea S. S. que navego con buenos instrumentos, lo que sucede es que hay tantos bajos en mi camino cuando ataco al Gobierno de S. M...

El Sr. **PRESIDENTE**: Válgase S. S. de los instrumentos que le facilita el Reglamento.

El Sr. **VIVAR**: Señor Presidente, cuando el tiem-

po arrecia los marinos meten la gavia; haga S. S. el favor de guardar la campanilla...

El Sr. **PRESIDENTE**: Aquí no hay ningun género de gavia, sino el Presidente, el Reglamento y la campanilla.

El Sr. **VIVAR**: Estoy en la cuestion de la alusion. Si ha sido llamado militarmente como yo creo...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vivar, formule S. S. una interpelacion, presente una proposicion, válgase de los medios convenientes, pero no coloque al Presidente en la situacion verdaderamente molesta de tener que interrumpir á S. S. á cada instante.

El Sr. **VIVAR**: Hablo de la presentacion, que es la alusion, y no acudo á otros medios porque ya llevo cuatro años de Diputado, y sé que si hago una interpelacion no se me contesta, y si presentara una proposicion seria entorpecer el debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: Más que S. S. lo entorpece en este momento, no puede ser.

El Sr. **VIVAR**: Pues me siento convencido de que yo tengo la culpa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Ruego al Sr. Vivar que me dispense si por olvido ó inadvertencia he dejado de contestar á S. S. cuando lo he hecho á los demás Sres. Diputados.

He dicho antes y repito que el capitan general señor Marqués de Miravalles, Senador por derecho propio, en uso de su perfecto derecho ha deseado venir á Madrid y lo ha hecho con prévio consentimiento y aprobacion del Gobierno. No tengo noticia del hecho á que S. S. se referia de una presentacion en no sé qué punto: pero como en esa materia nunca me han dolido ni me han de doler prendas, diré á S. S. que hoy como Ministro, ayer como Senador y toda la vida pensaré lo mismo: si mi investidura me da derecho á gozar las consideraciones de Senador y de general del ejército español, á la vez y correlativamente esa investidura me impone las obligaciones que tienen los Senadores y los militares.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Mis principios y mi modo de ser de toda la vida son como militar, como Diputado y como persona de educacion ir á visitar á todo el mundo; pero en mi carácter de Diputado no puedo consentir que porque yo haya combatido al Gobierno con animosidad, un general en jefe quiera atropellar al Diputado; por eso cuando salgo de esta Cámara voy á todas partes con mi acta de Diputado y con un permiso del Sr. Presidente para presentárselos á los que tengan tal intencion. Y como es menester que esto lo sepan los subordinados del Sr. Ministro de la Guerra para que no atropellen á ningun Diputado ó Senador, digo á S. S. lo mismo que dije al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que debe mandar una circular á los capitanes generales de los distritos y departamentos para que sepan su obligacion y respeten á los Senadores y Diputados.

Yo quiero hacer constar para que lo sepa el Sr. Ministro de la Guerra que yo sin desdoro alguno hácia esos principios militares, y respetando como el que más la disciplina y la ordenanza, lo que hago es practicarla; y eso que para mí es más penoso lo que estoy haciendo, porque soy acaso el militar de ménos graduacion en esta Cámara, y sin embargo, vengo aquí uno y otro dia desde hace cuatro años combatiendo, como sabe S. S., al general en jefe del ejército del Norte, y á los Ministros de la Guerra, lo cual no quita para que particularmente tanto S. S. como el general en jefe del ejército del Norte me merezcan el más profundo respeto, el mayor cariño y la mayor consideracion. Por eso digo que es muy enojosa mi tarea en este sitio, teniendo que cumplirla como lo estoy haciendo en este dia y en los anteriores. Vea S. S. cómo tengo razon en cuanto digo, pues creo que los principios de S. S. deben estar conformes con todo lo que he expresado.

Y ahora tengo que decirle á S. S. una cosa que resulta en beneficio del ejército y de los oficiales agregados á las embajadas. Los diplomáticos tienen su equivalencia con los empleos de la marina y alternan segun la categoría de su empleo. Podria suceder, y para esto no hace falta hablar de lo que pasa en otras Naciones, porque eso lo saben muy pocos, pudiera suceder que un general de marina, un oficial general del ejército ó un comandante de buque se encontrasen en un consulado con un funcionario del Ministerio de Estado que tuviera menor categoría que cualquiera de esos oficiales, pero especialmente menor categoría que el oficial general; ¿le parece bien á S. S. que ese oficial general vaya á la cola, como suele decirse, de todos esos señores, que al fin son funcionarios de una misma Nacion?

Yo creo que este es un asunto que se debe regularizar. Vea S. S. los tratados, y encontrará en ellos marcadas las equivalencias de unos y otros funcionarios, porque hay mil asuntos, como las visitas de los buques y otros, en los cuales pueden estar en contacto funcionarios de diversas categorías. Creo, pues, que acerca de este asunto debe adoptarse una medida, á fin de que cada cual ocupe el puesto que le corresponde, segun su categoría.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Empezaré por lo último diciendo á S. S. que en el reglamento que ha dado orígen á esa observacion y á la de otros Sres. Diputados, el Ministro de la Guerra ha tenido cuidado de aquilatar hasta dónde llegaba ese derecho, y cuando ha adquirido el convencimiento de que es lo que está reglamentado y establecido en todas partes, es cuando ha consignado en el reglamento esa disposicion, que es muy obvia y natural, y voy á darle á S. S. la demostracion.

Por muy elevada que sea la categoría de un general del ejército ó de la armada, que llega á un país extranjero, en él no tiene más medio para ser introducido oficialmente en aquel país ante el Gobierno del mismo, que el agente que su Nacion tiene allí acreditado, y el que la categoría de ese agente diplomático sea mayor ó menor, no desnaturaliza su carácter; y cuando llega el caso de concurrir juntos á una ceremonia de etiqueta, el funcionario diplomático no puede perder, ni pierde su carácter, que es el de representante genuino de su país, porque le acompañe una persona que por su posicion oficial tenga una categoría superior.

Y para esto no necesitamos acudir á países extranjeros; lo estamos viendo en el nuestro todos los dias. Cuando hay una recepcion, por ejemplo, en Palacio, ¿qué es lo que se verifica? Pues muy comunmente, ¡qué digo comunmente! constantemente desfilan los alfé-

reces delante de los generales. Pasa una corporacion, por el órden que está establecido, y desfilan los generales, los jefes y los alféreces de aquella corporacion, que lleva el primer lugar. Viene la segunda, pasa el general que la manda, y llegan por último los alféreces. Viene la tercera, y sucede lo mismo. ¿Y hay ofensa porque en un acto oficial esté separada la representacion diplomática de los agregados militares, cualquiera que sea su categoría? No la hay ni la puede haber, créalo S. S.; y esto no ha dado ni dará jamás lugar para que se susciten cuestiones de susceptibilidad, ni mucho ménos de agravio.

Voy á la otra cuestion suscitada por S. S., y le he de contestar de la manera más inofensiva que puedo hacerlo, que es aplicándome la teoría de S. S. Cuando yo fuera Diputado ó Senador de oposicion, aunque la hiciera tan ardiente y constante como la que S. S hace, provisto y todo de esos documentos que lleva S. S. como testimonio de su carácter de Diputado, que yo creeria no necesitar, y que S. S. sabe perfectamente que no necesita, porque con su nombre le basta, me sentiria animado de los mismos sentimientos que S. S. ha expuesto aquí. Dentro de la Cámara haria una oposicion ardiente, terrible, al general en jefe, si tal era mi opinion, como la ha hecho S. S.; pero cuando llegara á donde ejerciera el mando ese general en jefe, haria una cosa que es inevitable como voy á demostrar á S. S. y hasta podria citarle casos prácticos. Si llega á una poblacion una persona que se atribuye el carácter de general ó de militar, la autoridad civil tiene el perfecto derecho de impedir que se atribuya ese carácter y de emplear sus agentes para hacerle concurrir á su presencia y asegurarse de si tiene ó no ese carácter militar, y el medio más eficaz de prevenir esa contingencia contra la cual no habria ofensa en ningun militar, es el cumplimiento de lo que establece la legislacion militar, es que el militar en todos los casos y cualquiera que sea su posicion, reconozca la obligacion en que está de someterse á las leyes militares, principiando por ir á saludar á la autoridad militar y á ponerse bajo su proteccion y amparo; y cuando eso sucede está á salvo de toda contingencia como las que he expuesto y de las cuales podria citar ejemplos á S. S.

Con esto creo que S. S. se persuadirá de que es perfectamente compatible la oposicion constante, enérgica, á todo trance, sin capitulacion de ninguna especie, como S. S. tengo entendido que la hace, es perfectamente compatible con que S. S. ó cualquier otro militar cuando llegue donde haya una autoridad militar se ponga á salvo de correr la contingencia á que antes me he referido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Permítame el Sr. Ministro de la Guerra que le diga que no me han convencido las razones que ha expuesto sobre los agregados de las embajadas. No quiero prolongar este debate, porque se va á entrar en otro más importante, y lo único que diré es, que S. S. ha confundido las funciones de estos Cuerpos con la etiqueta de Palacio.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Ha pedido el Sr. Dabán la palabra para una alusion?

El Sr. **DABÁN**: La habia pedido para una alusion al ver el giro que el Sr. Ministro de la Guerra iba dando á sus contestaciones al Sr. Ochando.

El S. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra para una alusion personal.

El Sr. **DABÁN**: Pero en vista de que el Sr. Ministro de la Guerra no ha continuado en sus indicaciones, renuncio la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Ha pedido el Sr. Moral la palabra para una alusion personal?

El Sr. **MORAL**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORAL**: Voy á ser muy breve, porque veo la impaciencia que tiene el Congreso por escuchar la elocuente voz de mi amigo el Sr. Carvajal.

El Sr. Ministro de la Guerra ha dicho que los militares no pueden tener otro partido que el del ejército á que pertenecen. Pues yo soy una realidad viviente en contra de esta teoría, porque me honro de pertenecer al partido liberal dinástico: pero si esto fuera un atrevimiento, voy á hacerle unas preguntas á S. S. Primera pregunta. ¿En qué concepto ha solicitado S. S. los votos de sus electores para ser nombrado Senador? Segunda pregunta. ¿En qué concepto ha solicitado el Gobierno de S. M. las firmas del Sr. Marqués de Miravalles lo mismo para la proposicion de confianza que para otras?

El Sr. **PRESIDENTE**: No puede S. S. hacer alusion á cosas que no son de este Cuerpo.

El Sr. **MORAL**: Pues yo que he hecho estas dos preguntas al Sr. Ministro de la Guerra, espero que me conteste ahora ú otro dia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Regueral tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ REGUERAL**: Es para presentar al Congreso tres exposiciones de los Ayuntamientos de Laviana, Siero y Bimenes, de la provincia de Oviedo, reclamando contra la variacion del trazado del ferro-carril de Leon á Gijon que intenta introducir en la bajada de Pajares la nueva empresa de los ferrocarriles de Astúrias, Galicia y Leon.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasarán á la Comision de Peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz Martinez tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ**: La he pedido para suplicar á la Mesa se sirva disponer que conste mi voto conforme con el de la minoría en la votacion que ha tenido lugar esta tarde.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Constará en el *Diario de Sesiones.*

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre la interpelacion del Sr. Maspons. (*Véase el* Diario *núm.* 177, *sesion del* 31 *de Mayo*; Diario *número* 178, *sesion del* 1.° *de Junio*; Diario *núm.* 179, *sesion del* 2 *de idem, y* Diario *núm.* 180, *sesion del* 3 *de idem.*)

El Sr. Carvajal sigue en el uso de la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: Señores Diputados, si hubiera yo continuado ayer noche el discurso que contra el decreto de 20 de Mayo empecé en la anterior, y hubiera necesitado hacer un nuevo exordio, no lo encontrara en parte alguna, ni tan elocuente, ni tan oportuno, ni tan hábil á mi propósito, como en la discusion

que anoche mismo tuvo lugar en este recinto. Como si no bastara para desacreditar el decreto de 20 de Mayo la ruda oposicion que en todos los círculos políticos y jurídicos se ha levantado en contra suya; como si no bastara su simple lectura, ni la elocuentísima discusion que tuvo lugar en la otra Cámara, ni las preguntas que en ésta se han formulado, ni la proposicion del Sr. Retortillo, que salió de las filas mismas de la mayoría á manera de protesta y testimonio de que ni siquiera el mismo partido liberal-conservador admite el decreto; como si no fuera bastante la discusion incidental que tuvo tambien lugar en el Senado, y en la cual tantas y tan admirables cosas principiaron á revelarse; como si no fueran bastante ciertas afirmaciones que un indivíduo del anterior Gabinete ha hecho, y en las cuales ha aludido ostensiblemente á las causas que motivaron la última crísis, con la que parecen relacionarse, segun las palabras de ese Sr. Senador, el orígen y la promulgacion del decreto; como si todo esto no fuera bastante para desacreditarle ante la opinion y para despojarle de cualesquiera fuerzas é influencia, todavía, hallándose pendiente la presente interpelacion, presenciamos ayer aquí uno de los espectáculos más lamentables y más tristes de que puede haber recuerdo en los anales parlamentarios cuando de asuntos públicos se trata.

Apareció este decreto en la *Gaceta* el 23 de Mayo, y de todas partes salieron voces de protesta en contra de las doctrinas que se sientan y en contra de las soluciones que se imponen.

Vióse desde luego que los orígenes y las causas que habian motivado esta resolucion, por desgracia se encontraban fuera del decreto mismo. Vino por fin la noche de ayer, y en esa noche se aclararon todas las dudas, se disiparon todos los errores de concepto; la situacion se manifestó desnuda, clara y definida. Los Sres. Diputados no han podido olvidar lo que anoche aquí ocurrió. Movido de un sentimiento de delicadeza, no excesiva, sino legítima, arremetió el Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta con todo el fuego y toda la energía de un noble carácter ofendido, con el Sr. Ministro de la Gobernacion; y el Sr. Ministro de la Gobernacion arremetió á su vez con el Sr. Ministro de Fomento; y el señor Ministro de Fomento, revolviéndose á uno y otro lado, arremetió con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y los tres juntos arremetieron con el Sr. Sagasta, con el señor Sardoal y con el Sr. Maisonnave, y llegaron á arremeter con los ausentes, trayendo aquí un nombre, buscando responsabilidades, resguardándose detrás de personas que se hallaban ausentes de este lugar y que no podian contestar aquí á los ataques embozados que se les dirigian, porque ¡cosa extraña y tal vez única! (yo no soy el primero que pronuncia ese nombre, y tengo derecho á pronunciarlo ya), fué el Sr. Marqués de Alcañices defendido por los que no tenian más que por deberes particulares la mision de defenderle; fué presentado al debate, y traido á la discusion, y ofrecido en holocausto de no sé que extraño y supersticioso terror hácia una deidad desconocida, precisamente por aquellos que debian tener más que ningun otro, el deber de defenderle, siquiera porque se trataba del jefe superior de Palacio.

¡Ah, señores! En medio de este estruendo, y de este bullicio, y de estas acometidas mútuas, y de estas batallas entre todas las pasiones; en medio de aquella confusion, que yo presenciaba con ánimo sereno y tranquilo, independiente por entero de todo este aspecto del asunto, de sus móviles y de sus intereses, recordaba una escena parecida, una de las más donosas y graciosas aventuras que al héroe de nuestro poema predilecto ocurrió en aquella venta que él imaginaba castillo; la escena ocurrida en la cuadra donde dormian el aventurero y aporreado hidalgo, su fiel escudero Sancho y un arriero de Arévalo. Maritornes, que así se llamaba la moza de la posada sintió lascivos propósitos hácia el arriero; entró en el camaranchon, topó con D. Quijote, se alarmó de sus amantes despropósitos y de sus sutiles discreteos, corrió huyendo hácia la cama de Sancho, el arriero se despertó, acudió el ventero y se armó una gresca que nuestro buen Cervantes describe con los colores más primorosos de su sin igual paleta.

Dejo á vuestra discrecion el reparto de los papeles, desde la fementida y contrahecha moza, hasta el noble y trastornado hidalgo; pero volviendo al lugar de la escena, y así como suele decirse que el gato al rato, el rato á la cuerda y la cuerda al palo, así dábale el arriero á Sancho, Sancho á la moza, la moza á él, el ventero á la moza, y todos menudeaban con tanta prisa, que no se daban punto de reposo; y fué lo bueno que al ventero se le apagó el candil, y como quedaron á oscuras, dábanse tan sin compasion todos á bulto, que á dó quiera que ponian la mano, no dejaban cosa sana.

Así tambien era el espectáculo de anoche; se vapuleaban y apabullaban lindamente los Sres. Ministros, y no dejaban en el Gobierno cosa alguna sana con relacion al decreto de cancelacion de hipotecas. Y aquí cesa toda la analogía de la comparacion; porque dice la historia que quedaron todos á oscuras en la venta, mientras que anoche se llenó esto de tanta luz, que no habia posicion personal que no estuviera perfecta y claramente deslindada: aquí acaba la analogía, porque un cuadrillero de la Santa Hermandad vieja de Toledo, que paraba en el meson, asió de su espada y de la caja de lata de sus títulos y acudió al lugar de la reyerta, gritando: ¡favor á la justicia, aquí hay un muerto! como grito yo, teniendo en la mano este decreto; pero cuando el cuadrillero encendió otra vez la luz, se encontró solamente con D. Quijote acardenalado y maltrecho, doliéndose con Sancho. Aquí termina la analogía, porque si en la discusion de anoche ha habido quien ha quedado apabullado y maltrecho, ciertamente que hay un muerto. Ese muerto, Sres. Diputados, no es el Gobierno; porque cuando este Gobierno muera, lo hará con tal estruendo y con tal temblor de la tierra que nos sustenta, y sus exequias han de ser tan solemnes y tan sonadas, que yo mismo me comprometo á asistir á ellas. (*Risas.*) No fué el muerto el Gobierno: el muerto fué el decreto. Para ese decreto, despues de lo que se ha dicho en el Senado y despues de lo que se ha dicho aquí anoche, no hay rehabilitacion posible; porque las disposiciones obligatorias pueden imponerse por la fuerza y la violencia; pero para que prevalezcan, se acepten y se obedezcan, es preciso que vengan con la fé de bautismo de una atmósfera completamente legal, completamente limpia, y es preciso que se impongan por su procedencia y legitimidad.

Yo lo único que sé es que todavía no sé de dónde ha nacido ese decreto: yo entiendo que ese es un documento que todo el mundo rechaza; lo ha rechazado la compañía misma del Noroeste por los labios de su vicepresidente D. Práxedes Mateo Sagasta, el cual ha declarado que no podria votar en favor del decreto; lo rechaza el Sr. Marqués de Sardoal, que no está dis-

puesto tampoco á votarlo; lo rechaza la mayoría, ó por lo ménos una gran parte de la mayoría, en la cual se encuentran los Sres. Marqués de Retortillo, Maspons, Bosch y Labrús, ¡qué sé yo cuántos! Pero ¿qué os importa á vosotros, si saludais con una sonrisa de desden cada uno de los nombres que se desprenden de esa mayoría? Le señala un orígen el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y le busca otro el Sr. Ministro de la Gobernacion; y este decreto oscuro, clandestino de orígen, no puede prosperar porque está rechazado por la opinion pública.

De ese decreto voy á seguir ocupándome, y á medida que se vayan presentando en mi camino iré resolviendo las alusiones que se me hicieron en el dia de ayer; pero conviene á mi propósito desembarazarme de una que mi distinguido amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dirigió: y me conviene, porque no quiero entrar en este debate con solo una sospecha de parcialidad, y mucho ménos tratándose de una persona á quien rindo el culto de mi amistad tan sinceramente como lo hago con S. S.

Situado lejos de ese banco, no oí bien á S. S., porque parece que el trabajo de estos dias ha mortificado algo su garganta y es difícil oirle desde aquí; pero paréceme que S. S. se quejó de que en aquella especie de reparto que yo hice de ciertos dones entre los señores Ministros le habia tocado á S. S. la buena fé. Bien sabe S. S. cómo aquello fué; en un accidente del momento, y más bien que por movimiento propio, por excitacion de los Sres. Diputados de todos los lados de la Cámara, que me dirigian preguntas á las que yo respondia, fué como salieron de mis labios aquellas frases. Pero al Sr. Ministro de Gracia y Justicia le correspondió la buena fé, porque es el notario mayor de estos Reinos (*Risas*), porque es el jefe de todos los Registros de la propiedad, porque debiera ser el guardian más celoso de esta última, y ha dado tantas pruebas en esta discusion de su buena fé, y las dió tantas y tan grandes en la noche de ayer, que cada vez me confirmo más en que á él corresponde este atributo, sin perjuicio de que corresponda ménos especialmente á los demás Sres. Ministros. Yo no he querido rebajar á estos, ni á S. S., dándole la buena fé, porque cada uno de los Sres. Ministros tiene su mision peculiar: su señoría no puede suponer que lo traté con ironía, supuesto que á los otros les atribuí cualidades que notoriamente les son propias: consideré que el verbo y la inteligencia correspondian al Sr. Presidente, y esto es una verdad; dije que á cargo del Sr. Ministro de la Gobernacion están los votos, los negocios interiores, el cuidado de la casa, la economía doméstica del partido liberal-conservador, y esto nadie puede negarlo: S. S., es pues, aquí el hombre de la buena fé, sin agravio de ninguna clase, como tampoco le hay para los demás Sres. Ministros no aplicándoles el mismo atributo: nueve son las Musas que pueblan el Parnaso; todas ellas tienen la facultad comun de inspirar á los poetas y á los artistas, y sin embargo cada una goza, segun la mitología, de atributo distinto. De la misma manera, todas las cualidades políticas están en los Sres. Ministros, pero en cada uno de ellos de una manera especial; y con esto no he querido ofender á las nueve Musas de ese Parnaso ministerial. (*Risas.*)

Y rectificado el hecho, voy á tomar mi discurso en el punto que lo dejé en la noche de ayer. Venia examinando el preámbulo del Real decreto, y me habia fijado muy especialmente en la razon principal que da el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y la llamo principal, porque es la primera en órden de sucesion, puesto que mido por un mismo rasero todas las razones que se dan; cuya razon consiste en decir que ésta entraba en las atribucionos de la Direccion general del Registro de la propiedad. Nada más inexacto: el art. 267, leido con la necesaria atencion, da á la Direccion del Registro determinadas facultades, y entre ellas la tercera es la de resolver los recursos gubernativos que se propongan contra las calificaciones que de los títulos hagan los registradores, y las dudas que se ofrezcan á dichos funcionarios acerca de la inteligencia y ejecucion de la ley ó de los reglamentos, en cuanto no exijan disposiciones de carácter general, que deban adoptarse por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Y como en la inteligencia y ejecucion de la ley no han podido caber dudas sobre los puntos que el decreto resuelve, puesto que resuelve puntos que no están dentro de la ley, y que añade á ésta nuevos recursos y formas de cancelacion, lo cual no es resolver dudas acerca de la ejecucion de la ley, sino tocar á la ley misma, de aquí que yo tenia la seguridad absoluta de que no habia habido motivo alguno para el decreto por virtud de las facultades concedidas en el art. 267 á la Direccion general del Registro de la propiedad.

La segunda razon dada por S. S. en su decreto era la siguiente: que el art. 82 pugnaba con el 107 y 109 de la ley hipotecaria; que aisladamente considerado el artículo 82 no presentaba más que dos formas y maneras de cancelar las hipotecas, pero que concordado con el 107 y con el 109 presentaba una forma nueva de la cual no habian hecho bastante caso ni habian aplicado con bastante frecuencia los registradores. Y como el artículo 82 no trata más que de la cancelacion de las inscripciones, y el 107 no trata más que de las propiedades ó derechos que son hipotecables, sin que haya en ninguno de sus párrafos nada absolutamente que concierna á la cancelacion, sino que trata de la forma como aquellos derechos que se encuentran sujetos á condiciones resolutorias pueden ó no pueden ser inscritos, sin que se diga nunca de qué manera estos derechos ó esas inscripciones pueden ser cancelados, de aquí que yo dedujera que habia error fundamental en el decreto, supuesto que era inexacto, de todo punto inexacto que estuvieran en oposicion los artículos 82 y 107 de la ley hipotecaria. Yo llamo la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y le suplico que me diga en qué está la contradiccion; porque ni S. S. la encontrará, ni la ha encontrado nadie. Su señoría se ha dejado arrebatar por una necesidad del momento; pero ¿cómo no se ha de encontrar una contradiccion de naturaleza y cómo se ha de encontrar una armonía de relacion entre dos hechos distintos, entre el hecho de inscribir de que trata el art. 107, determinando cómo en la forma del art. 16 de la ley se pueden hacer inscripciones sobre los derechos sujetos á condiciones resolutorias, y el artículo que trata exclusivamente de las cancelaciones? Si lo uno, la inscripcion, es un acto afirmativo de derecho, y lo otro, la cancelacion, es un acto extintivo del derecho, como que la forma de inscribir es necesariamente por naturaleza distinta de la forma de cancelar, no hay conciliacion posible: es la oposicion natural de dos estados de derecho enteramente distintos.

Y lo mismo que digo del art. 107, digo del art. 109 con igual convencimiento; porque así como el art. 107 habla de los bienes que pueden hipotecarse, así el ar-

tículo 109 habla de los que no pueden hipotecarse: ni uno ni otro tratan ni se preocupan para nada de la cuestion de doctrina. Llega el error del Sr. Ministro á suponer y afirmar solemnemente que el art. 82 de la ley hipotecaria produce efectos funestos por su aplicacion formal, estrecha, literal. ¿Pues cómo se aplican las leyes por aquellos que están encargados de esa mision, sino rectamente y en su sentido literal? Los tribunales, que son los que vigilan por el cumplimiento de las leyes, pueden atender á su espíritu y á su letra al mismo tiempo, desentrañándolas é interpretándolas, sobre todo en aquellas elevadas regiones donde se forma la jurisprudencia; pero un registrador de la propiedad tiene que atenerse á la ley en su sentido literal, y no le es dado hacer ninguna clase de interpretacion.

Y despues de haber inferido este agravio manifiesto á la ley hipotecaria en sus artículos 82, 107 y 109, se fija el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el art. 72 del reglamento dado para su ejecucion, y dice que lo que no ha podido encontrar dentro de la ley lo encuentra dentro del reglamento, y pone en oposicion á la ley y al reglamento. Supongamos, Sres. Diputados, que existe esta oposicion; supongamos que la ley dice una cosa y el reglamento dice otra: ¿á qué deben atenerse los registradores, los tribunales, el Sr. Ministro, los particulares, todos; al reglamento, ó á la ley? ¿Cómo puede confundirse la eficacia de la ley con la eficacia del reglamento? Dice el Sr. Ministro que se publicaron al mismo tiempo: pues esta coincidencia no da al reglamento la misma fuerza que á la ley, de la misma manera que pueden nacer un blanco y un negro, y aun dos blancos, en una misma casa y en el mismo dia, y no ser hermanos. El reglamento no es superior á la ley: el reglamento sirve solo para que la ley se ejecute; y si hay algo en el reglamento que esté en oposicion con la ley, ese algo no puede ni debe ser obedecido.

Pero, Sres. Diputados, tampoco es cierto que el artículo 72 del reglamento esté en contradiccion con la ley. Dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que esa contradiccion se encuentra en estas palabras: «Solo será necesaria la nueva escritura para la cancelacion con arreglo al art. 82 de la ley, cuando extinguida la obligacion por la voluntad de los interesados, deba acreditarse esta circunstancia para cancelar la inscripcion.»

Solo será necesaria; es decir, claramente, que no será necesario más que la escritura de cancelacion para que quede extinguida la obligacion por la voluntad de los interesados: *solo será necesaria* (llamo la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre este argumento, porque me parece de interés para la mejor inteligencia del artículo), solo será necesaria la escritura nueva para la cancelacion con arreglo al art. 82 de la ley, cuando, extinguida la obligacion por la voluntad de los interesados, se presente al registrador para cancelarse. Es decir que basta solo la escritura para la cancelacion, que solo es necesaria la escritura, que no se necesita nada más; mientras que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en mi concepto, en vez de dar una interpretacion tan clara, tan genuina y tan precisa al párrafo del art. 72 del reglamento, interpretacion que se impone porque está de acuerdo con el art. 82 de la ley, le da una distinta y supone que el reglamento ha querido decir que solamente en este caso será necesaria la escritura, al paso que dice una cosa enteramente opuesta, segun su redaccion literal y su espíritu significando que en estos casos con la escritura basta.

De modo que no es caso de excepcion; es una aclaracion terminante del concepto del art. 82.

Sobre esto será necesario que discutamos más extensamente, porque me apercibo de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, preocupado por las incidencias del debate, no se fija lo bastante en este argumento que da por tierra con una sutileza harto propagada y digna de refutacion. Como sobre esto hemos de volver en el curso del debate, y hemos de examinar todavía con mayor atencion este párrafo, me aparto del punto en cuestion y entro en el siguiente.

Supone el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que las disposiciones que ha adoptado evitarán gastos, porque á evitar gastos tiende este decreto. ¿Qué clase de gastos son los que va á evitar el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; los pleitos que los interesados en la cancelacion de las inscripciones necesitan poner? ¿Pero el señor Ministro de Gracia y Justicia olvida que todo interés atropellado, que todo interés que se crea lastimado ha de acudir á los tribunales? ¿No lo dice el mismo Sr. Ministro de Gracia y Justicia en este decreto? Entonces, ¿qué gastos son los que va á evitar? Es preciso decir las cosas con claridad; es preciso manifestarlas de tal modo que á nadie quepa duda de la intencion del legislador, porque al fin y al cabo, es el hecho que en este decreto S. S. se convierte en legislador. Su señoría no hace otra cosa más que cambiar la situacion de los litigantes, y si el poseedor de un crédito hipotecario con arreglo á la legislacion actual tiene que ser demandado, S. S., disponiendo que la inscripcion se cancele en ciertos casos sin su voluntad y que entonces no cause estado, puesto que se le reserva al mismo tiempo el derecho de litigar, no hace otra cosa más que convertir al demandante en demandado, lo cual no está en las atribuciones de S. S., lo cual es un atentado en cuanto á los estados legales en que los litigantes se encuentran. ¿Cómo, por qué, cuándo el que tiene inscrito un derecho y se encuentra en el caso de que ese derecho se discuta, va á descender de su posicion por la simple voluntad de un Ministro y á adoptar la situacion de demandante, mucho más gravosa bajo el punto de vista del derecho y bajo todos los demás puntos de vista? Cualquiera que sea el derecho de que se trate, mucho más cuando este derecho es real, este cambio en la situacion de las personas que litigan constituye una violacion de todos los principios de procedimientos judiciales conocidos.

Parece que como echando mano de una locucion inocente, con este artículo del decreto se han querido dejar á salvo todos los derechos. No; se han conculcado todos. ¿Por qué? Un ilustrado jurisconsulto, un abogado tan práctico como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no puede desconocer la gran diferencia que hay entre las dos situaciones de demandante y de demandado. ¿Cuántas veces por no demandar se espera largo tiempo á que llegue el caso de ser demandado? A un acreedor, al que se considera con un título justificativo de su propiedad, inscrito en el Registro, garantido bajo todos conceptos para no verse en el caso de ser demandante, S. S. lo saca de esta situacion y lo coloca en actitud de demandar.

Esto no puede ser, esto no debe ser, esto no será; es imposible que prevalezca.

Luego, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia da otra

razon en pró de su decreto, la más contraproducente de todas: que va á vencer las dificultades que son rémora al desarrollo del crédito territorial.

¿Qué es el crédito territorial? Es el préstamo con hipoteca, con condicion resolutoria unas veces, sin esa condicion otras. ¿Va á favorecer S. S. el crédito territorial quitándole garantías? ¿Podrá decir S. S. que quiere favorecer el crédito territorial convirtiendo de demandado en demandante al acreedor hipotecario? ¿Es esto favorecer el crédito territorial? Esto no tiene sentido; si alguno tiene, es en contra de lo que el mismo decreto quiere significar. No se ha hecho esto para favorecer el crédito territorial; el crédito territorial se favorece rodeándole de garantías, no escatimándoselas; procurando que se cumplan los contratos, dejando las cuestiones litigiosas á los tribunales de justicia, mucho más imparciales, mucho más severos que los registradores; ¿qué digo, mucho más? únicos juzgadores posibles en estas cuestiones; no facultando á los registradores para que sin forma de juicio puedan cancelar las inscripciones, que si lo hicieran, contra las esperanzas que fundo en su respeto á las leyes, inmediatamente, por la accion benéfica de los tribunales de justicia y mediante reclamacion de los interesados, podrán restablecerse.

Luego, dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que esto se ha hecho en virtud de un expediente. ¿Por qué no se puso S. S. de acuerdo con sus colegas el de Gobernacion y el de Fomento? No los hubiéramos cogido aquí á todos en flagrante delito de contradiccion, y no habria dado S. S. ocasion á que los mal intencionados achaquen á disimulo la buena fé de S. S. Las reclamaciones que han llegado al Ministerio de su cargo por medio de la Direccion general del Registro de la propiedad, S. S. cree que exigian este decreto. ¡Ah, señor Ministro de Gracia y Justicia, con cuánta razon decia yo que S. S. representa la buena fé! Podia estar en la mente de S. S. tomar estas disposiciones alguna vez; pero estaban potencialmente en su serena inteligencia, como se encontraban los mundos desde la eternidad en la voluntad de Dios antes que su benéfico *fiat* los sacase de los hondos senos de la nada. En estado tan misterioso puede ser que vagara el decreto por el cerebro de S. S. Al fin reconoció S. S. que hubo una causa ocasional, y yo voy á decir todo lo que hubo. Sí, hubo lo que dijo aquí el Sr. Ministro de la Gobernacion; hubo lo que comprobado luego con lo que afirmaron los señores Sagasta y Sardoal, resultó exacto y cierto dentro de determinados límites; hubo que se votó la ley de concurso del Noroeste; hubo que no se hizo caso del valor que pudieran tener en derecho las hipotecas que gravaron los rendimientos del camino y sus obras; hubo que se hizo el concurso; hubo que se quedó una compañía con el camino; hubo que esa compañía pidió el camino libre, y entonces dijo al Gobierno lo que debia saber y haber previsto, es decir, que las obras estaban sujetas á ciertos gravámenes de que era preciso purgarlas; hubo que el presidente del Consejo de administracion de esa compañía se llegó al Sr. Ministro de Fomento y le reclamó que le entregase el camino libre; hubo que el Sr. Ministro de Fomento se apercibió por primera vez de la dificultad inmensa que se le venia encima, y hubo que acudió entonces á S. S.

¡Ah, si yo pudiera estar dentro de S. S.! Yo sé lo que S. S. pensó, tengo la seguridad de saber lo que su señoría pensó en el momento en que se aproximó á su señoría el Sr. Ministro de Fomento y le pidió una fórmula, una resolucion; tengo esa seguridad. Podrá S. S. cien veces decirme que no; pero estimo tanto á S. S., que no le creo. Yo sé lo que pasó: sucedió que S. S. entonces, forzado por las circunstancias, obligado por las necesidades de gobierno, *bajo la presion de esa causa ocasional*, dió el decreto. De modo que no es buena accion ir á buscar responsabilidades que siempre buscais en personalidades más altas; que no hay que traer al debate confusion de nombres y de cargos; así es que yo, que no tengo que ver nada con responsabilidades altas ni bajas en esta ocasion, sostengo que no es lícito que os resguardeis detrás de ellas, al abrigo de influencias palatinas y como si el decreto bautizado en el Ministerio de Gracia y Justicia hubiera nacido en la Mayordomía Mayor de Palacio. Lo digo con nobleza, como lo dijeron los Sres. Sagasta y Sardoal: las gestiones del Sr. Marqués de Alcañices, presidente del Consejo de administracion, eran legítimas, en cuanto por la adjudicacion habia adquirido derechos la nueva compañía; reclamaba contra vuestra imprevision; pero vosotros os apercibísteis tarde de vuestro yerro, y en vez de traer una solucion para una cuestion difícil, os enredásteis en nuevos errores y pronunciásteis este decreto que habrá costado mucho trabajo dictar al señor Ministro de Gracia y Justicia. Esto es lo que hubo, y voy á probarlo; cuya probanza no necesito practicar con nuevos hechos, sino con el mismo decreto, porque ese decreto no tiene en sustancia más que una intencion: la probabilidad de que por su medio puedan alzarse las hipotecas del ferro-carril del Noroeste; á eso queda reducido el decreto, á su art. 1.° y al párrafo tercero del art. 2.°

Si demuestro esto, quedará de paso demostrado, contra las afirmaciones del preámbulo, que el único objeto de esta disposicion es el alzamiento de las cargas sobre el referido camino de hierro.

Ha llegado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el preámbulo, que sigo analizando párrafo por párrafo y pensamiento por pensamiento, á decir que el artículo 107 de la ley por su propia virtud, sin tener en cuenta para nada la voluntad de los interesados en la inscripcion, declara extinguido el derecho.

¿Por qué no he de leer el art. 107, si no dice una palabra de lo que S. S. asegura? ¿Por qué no lo he de leer para mayor confusion del Sr. Danvila, que lee de la misma manera que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia? ¿Dónde declara el art. 107 extinguido un derecho, si precisamente de lo que habla es de la inscripcion de los derechos? «Los ferro-carriles, los canales, puentes y otras obras destinadas al servicio público, pertenecientes al dominio particular, podrán hipotecarse quedando pendiente la hipoteca de la resolucion del derecho del concesionario. Los derechos de superficie, de hipoteca voluntaria, el usufructo, los bienes litigiosos son hipotecables, y por consiguiente inscribibles, segun su naturaleza y segun las condiciones de la naturaleza de cada uno.»

¿Es esto decir que se extinguen las hipotecas? No, señores; esto es enumerar, conforme á una clasificacion científica, deducida de todas las fuentes de nuestro derecho, sin innovaciones ni modificaciones fundamentales, aquellas inscripciones que pueden hacerse sobre bienes y sobre derechos en que el dominio no es pleno, y cuyas inscripciones por lo tanto tienen aquella restriccion que de su naturaleza depende.

Olvida el Sr. Ministro, y habrá que repetirlo con frecuencia en el curso de este debate, que los dere-

chos civiles nacen y se extinguen segun ley, y que las inscripciones y las cancelaciones que á su creacion y extincion corresponden no son más que garantías y consagraciones del derecho. Las hipotecas se extinguen como se extinguen todos los demás; pero esto no tiene nada que ver con la cancelacion de la hipoteca; es un acto enteramente distinto. Se trata aquí de cancelar hipotecas; no se trata aquí de declarar extinguidos los derechos.

Despues de esto, divide el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en dos grandes grupos las inscripciones hechas en virtud de escritura pública, para determinar los requisitos que han de preceder á su cancelacion, y dice que la existencia del derecho inscrito depende de la voluntad de las partes ó tiene un límite fijado por la ley. Esta clasificacion no es cierta, porque la existencia de los derechos inscritos depende siempre de la ley; la inscripcion está determinada por la ley; la cancelacion se fija en la ley; todo depende de la ley.

¿Qué significa eso de que la existencia del derecho inscrito (no de la subsistencia ó cancelacion de la inscripcion, nótese bien esto) depende de la voluntad de las partes? Un crédito hipotecario ha sido pagado, condonado, compensado, ha prescrito; el derecho se ha extinguido por virtud de la ley, que ordena estas formas y maneras de extincion de derechos. Las partes podrán estar ó no estar conformes en cancelar, porque la una considera extinguido el derecho, y no así la otra; podrán convenirse para la cancelacion en escritura pública, ó podrán acudir á los tribunales de justicia; pero el derecho depende de la ley, no de la voluntad, y con límite ó sin límite, la esencia y sustancia del mismo son idénticas.

Pero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia introduce una confusion, confusion verdaderamente lamentable cuando se trata de documentos que proceden del Ministerio de Gracia y Justicia. Le conviene establecer una tésis que no se encuentra de ninguna manera comprobada por la ley hipotecaria; le conviene confundir el derecho con el acto por el cual se extinguen las hipotecas. La cancelacion es un acto, y el derecho no reside en la cancelacion, que es su resultado; el derecho está siempre en la ley; de modo que se puede cancelar por la voluntad de las partes, se podrian buscar procedimientos de cancelar por efecto de la ley misma, se puede cancelar por sentencia ejecutoria que cause estado; pero los derechos no se extinguen por la voluntad de las partes, y aquí no hay esa distincion que establecer; los derechos se deciden por efecto de las leyes.

Esta distincion, del todo inexacta, es la madre, mejor dicho, la madrastra de todos los errores. El resultado de esta clasificacion errónea, ¿cuál es? El siguiente: que á la cancelacion de la inscripcion en el primer grupo corresponde el art. 82; es decir, que suponiendo una clasificacion realmente inexacta, que suponiendo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que hay una clasificacion de inscripciones que dependen simplemente de la voluntad de las partes, y otras que tienen un límite puesto en la ley, confundiendo dos esferas distintas, sin relacion ni analogía, dice que para las primeras se aplica el art. 82. Ya veremos cómo no es cierto, cómo no hay nada cierto del decreto, más que la existencia del mismo. Para eso hace la clasificacion el señor Ministro, para decir despues arbitrariamente que á la cancelacion de las inscripciones del primer grupo corresponde el art. 82. ¿Significa esto acaso la necesidad de que coincida la voluntad de las partes para la cancelacion? Pues entonces no hay más recurso que la escritura y queda nula la forma de cancelar mediante juicio, de que trata el art. 82, es decir, la sentencia que no esté pendiente de recurso; y dice S. S.: «solo cuando la voluntad de las partes está conforme en la cancelacion, es aplicable al art. 82.» Y yo contesto: ¿y la segunda forma de cancelar hipotecas, del art. 82, que es la sentencia ejecutoria? Aquí está S. S. en un callejon sin salida. Se lo diré á S. S. con más claridad. Si por efecto de su clasificacion y de su doctrina las inscripciones hechas en virtud de escritura pública no pueden cancelarse sino mediante la conformidad de las partes, y solo á este caso es aplicable el art. 82, como éste da dos fórmulas de cancelacion, la una procedente de la conformidad de las partes, y la otra procedente de la disidencia, se deduce en rigor que S. S. olvida que hay casos en que las partes no están conformes respecto de las cancelaciones y acuden tambien al artículo 82 para que venga una sentencia del tribunal á decidir en esta contienda. Porque ¿para cuándo deja el Sr. Ministro de Gracia y Justicia las sentencias de los tribunales? ¿Para qué casos? Cuando la cancelacion depende de la voluntad de las partes, el convenio entre ellas; cuando no depende de la voluntad de las partes, dice S. S. que este caso es análogo al de aquel que causa estado por la ley. Pues bien; yo pregunto á S. S.: ¿cuándo van los tribunales, aplicando el art. 82, á resolver en un caso de cancelacion? Dirá S. S.: cuando dependiendo la cancelacion de la voluntad de las partes, haya entre ellas litigio porque no puedan ponerse de acuerdo sobre la cancelacion. ¿Es esto? Pues este es el caso general, y para eso no necesitaba S. S. introducir un tercer término, cual es el de la arbitrariedad del registrador para cancelar ó no cancelar.

Dice S. S. que el art. 107 declara fenecidos los derechos inscritos. No es esto cierto; establece que pueden inscribirse derechos que se extinguen, los cuales tienen condiciones resolutorias, rescisorias ó de otro género; el artículo que marca que estos derechos son registrables, puede aludir á que son extinguibles, pero no los declara extinguidos; fenecen cuando vence la condicion rescisoria ó resolutoria de los mismos, y se extinguen, no en virtud del art. 107 de la ley, sino de todas nuestras leyes, como en los demás países, en virtud de las leyes civiles que tratan de las condiciones rescisorias, resolutorias ó suspensivas. Luego no ha de buscar el Sr. Ministro en el art. 107 el apoyo de su afirmacion; ha de buscarlo en otra parte.

En realidad, este decreto es una ley de desconfianza contra los tribunales de justicia: el Sr. Ministro no tiene confianza en ellos; quiere evitar los pleitos, y para eso da nuevas leyes; ¡cosa rara! Hay pleitos porque hay leyes, puesto que si no hubiera leyes no habria pleitos, sino puñadas y tiros. Pero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia hace leyes ó hace decretos, ¿para qué? Para que no los apliquen los tribunales de justicia, sino los registradores. Pues qué, ¿no son los registradores dependientes del Sr. Ministro de Gracia y Justicia? ¡Ah! No ocurria esto en nuestros tiempos, en aquellos tiempos revolucionarios tan calumniados: nosotros dábamos á los tribunales de justicia toda la importancia, toda la fuerza que deben tener; los elevamos á la categoría de un Poder verdadero, eficaz é independiente; llenos de fé en la virtualidad de nuestros principios, no abrigamos recelos, sino que nos llenamos de confianza, y si hubiéramos tenido que vencer, hubiéramos vencido

por el respeto, por la consideracion y por la libertad absoluta de cada un poder en su esfera de actividad.

¡Cuánto han cambiado los tiempos!

Hoy el Sr. Ministro de Gracia y Justicia rompe los lindes de esos campos, se quiere entrometer á la cabeza de los registradores en la cosecha propia de la administracion de justicia; quiere resolver gubernativamente cuestiones que se relacionan con lo tuyo y lo mio; no tiene fé en las sentencias de los tribunales; siendo la contradiccion del litigio la mayor garantía de los procedimientos, renuncia á ella porque éstos le parecen enojosos y largos, y en vez de pedir la reforma de la ley de enjuiciaciamiento civil, rompe por medio y renuncia al art. 82 de la ley hipotecaria, que contiene todo lo que debe contener para la cancelacion de los gravámenes, supuesto que cuando la conformidad de las partes se manifiesta en documento público basta para la cancelacion, y cuando hay disidencia en las partes tienen por garantía los tribunales que han de resolver la cuestion. Pero en lugar de esto, ¿qué hace el señor Ministro de Gracia y Justicia? Yo apenas lo sé, porque apenas lo leo entre los renglones de ese decreto, el cual no dice nada definitivo acerca de este punto; yo apenas lo sé; lo presumo más bien por las explicaciones orales y por las interpretaciones que ha dado S. S., que por el texto mismo del decreto; pero yo entiendo que supone S. S. casos en los que los registradores por su propia autoridad vengan á levantar la hipoteca.

Hasta el momento en que á S. S. se le ocurrió este decreto, la cancelacion de las inscripciones estaba bajo la salvaguardia de la voluntad de los interesados, ley primera y superior, y del fallo de los tribunales cuando habia disidencia. ¿Cabia mayor salvaguardia, mayor seguridad? ¿Era preciso hacer algo más? No lo sé; pero mientras tanto, lo que no habia que hacer es lo que hace S. S.: entregar la cancelacion á los registradores, sin procedimientos, sin estudio de documentos, sin antecedentes, sin demandas, sin contestaciones, y solo por su leal saber y entender. Yo sé que los registradores en España son muy ilustrados; pero al fin y al cabo están expuestos á cometer errores, y el decreto del señor Ministro de Gracia y Justicia dispone, al parecer, que por sí solos puedan resolver una cuestion tan grave y tan importante como lo es la cancelacion de una inscripcion hecha en su registro en virtud de escritura solemne, en virtud de un compromiso, de un pacto que solo puede quedar roto por la voluntad de las partes, por la accion del tiempo ó la sentencia de los tribunales de justicia ¿Cabe un sistema más anárquico? ¿Es posible imaginar una cosa más extraña? Supongamos que se reclama la cancelacion segun los términos del decreto y sin que conste ni la voluntad de las partes ni la decision de los tribunales. ¿Quién resuelve en este caso la cancelacion? ¿El registrador? ¿No teme S. S. que los registradores estén expuestos á las tentaciones y á los errores? ¿Van á ofrecer los registradores más garantías que los tribunales de justicia?

Y con esto hemos concluido con las razones poderosas que se expresan en el preámbulo del decreto.

Pasemos ahora á estudiar el decreto mismo. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: ¿Y la sentencia del Tribunal Supremo?) No tengo necesidad de leerla, y diré por qué al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; porque si el Tribunal Supremo ha resuelto ya, S. S. no necesita resolver, toda vez que el Tribunal Supremo está por encima de S. S. y establece jurisprudencia, lo cual no puede hacer S. S.; porque si hay contradiccion entre la práctica de los registradores y las sentencias del Tribunal Supremo, estoy y todo el mundo estará por el último, puesto que se halla tambien muy por encima de los registradores. ¿Es que quiere decirme S. S. que hay sentencias del Tribunal Supremo que están en discordancia con el decreto? Porque si esto me dijera S. S., yo le contestaria que me atenia á las sentencias del Tribunal Supremo. ¿Es que me dirá S. S. que hay sentencias del Tribunal Supremo que están conformes con el decreto? Claro es que ha de haberlas; las hay en todo aquello en que el decreto es innecesario, por la misma razon de que las declaraciones de derecho están ya hechas por quien puede hacerlas, como yo voy á probar que el decreto es inútil, ménos para hacer con el art. 1.° una declaracion perniciosa, y ménos para cancelar las hipotecas del Noroeste y aun en cuanto á esto último, sospecho yo y sospecha tambien mi amigo el Sr. Martos, por lo que le oigo decir en este momento, que tampoco podrá lograrse por su aplicacion). Mientras más sentencias del Tribunal Supremo aduzca S. S. en concordancia con la parte ociosa é innecesaria, más apoyará mi tésis; porque lo que S. S. tendria que leernos serian sentencias en las cuales se declarara que los registradores podian cancelar las hipotecas voluntarias por sí y ante sí, fuera de los casos, documentos y fórmulas dadas en la ley hipotecaria. ¿Cree S. S. que habia yo de tener la simplicidad de poner frente á frente del decreto sentencias contrarias del Tribunal Supremo? No; porque esto seria combatir el decreto por otro camino del que voy siguiendo. El objeto de mi discurso es demostrar que el decreto es completamente innecesario exceptuando la facultad que se da á los registradores de la propiedad para cancelar. Esto es lo que me propongo; y como yo no tengo la costumbre de estudiar la forma de mis discursos, no lo he dicho antes y lo digo ahora. El decreto no tiene más objeto que la cancelacion de las inscripciones del ferro-carril del Noroeste, entregándosela á los registradores de la propiedad para huir de los tribunales. Porque aquí lo donoso es que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tenga desconfianza de los tribunales; pero más donoso es todavía que esa desconfianza sea fundada, porque con razon puede suponer S. S. que los tribunales de justicia no habian de cancelar las inscripciones que gravan el ferro-carril del Noroeste, habiéndose variado sin anuencia de los acreedores las condiciones resolutorias del derecho del concesionario.

Entremos por fin en el fondo del decreto. Examinemos su articulado, y vamos al art. 1.°, que dice lo siguiente:

«Las inscripciones verificadas en virtud de escritura pública *podrán cancelarse sin que preste su consentimiento* la persona á cuyo favor se hayan hecho, ó sus causa-habientes ó representantes legítimos, y sin necesidad de que recaiga la providencia ejecutoria á que se refieren los artículos 82, párrafo primero, y 83, párrafo tercero de la ley hipotecaria, cuando quede extinguido el derecho inscrito por declaracion de la ley ó resulte así de la misma escritura inscrita.»

Primera pregunta: cuando se dice aquí que podrán cancelarse, ¿quiere decirse que podrán cancelarse en virtud de la simple voluntad del registrador? Porque entonces, la gran alarma que siente hoy la propiedad en España es legítima... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: ¡Si no hay tal alarma!) ¿Que no la hay? (*El señor

Ministro de Gracia y Justicia: En la propiedad no.) ¡Ah! ¡Cómo se conoce que S. S. vive en regiones á donde no llegan los ayes del pueblo! ¡Cómo se conoce que respira S. S. una atmósfera embalsamada! ¡Qué paz y qué tranquilidad de espíritu tiene S. S.! ¡Quién pudiera alguna vez alcanzarla! Este «podrán cancelarse,» ¿quiere decir que los registradores podrán cancelar? ¿Puedo yo leer este art. 1.° diciendo «el registrador podrá cancelar la hipoteca sin que preste su consentimiento la persona á cuyo favor se haya hecho, y sin necesidad de que recaiga providencia ejecutoria?» ¿Puedo yo leer esto de este modo? Porque entonces, basta: puedo sentarme. ¿Es que no quiere decir eso? Pues entonces no dice nada. ¡Podrán cancelarse! ¿Se ha visto jamás un término más vago, más indeterminado?

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia es un hombre muy sério; nosotros somos tambien aquí hombres sérios, y el Congreso lo es por su naturaleza. Pues bien; yo le pregunto á S. S., y le suplico que me conteste: esto de *podrán cancelarse*, ¿quiere decir que los registradores cancelarán? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Contestaré á S. S. á su tiempo, porque no le he de interrumpir ahora: no creo que podemos establecer aquí un diálogo, aunque si hay formas reglamentarias, lo estableceré.) Pues entonces, declaro que voy á discutir en la hipótesis de que el art. 1.° quiere decir que el registrador podrá cancelar, porque si no dice eso, no dice nada absolutamente; luego aquí dice que cuando por virtud de una escritura celebrada entre dos personas se ha constituido una hipoteca, el registrador puede cancelar esa hipoteca sin la voluntad de las partes, sin sentencia de los tribunales, cuando se le ocurra, cuando se le antoje, cuando se le figure más ó ménos equivocadamente que se ha extinguido el derecho adquirido por declaracion de la ley. Los derechos inscritos se extinguen de muchas maneras: se extinguen por el pago, se extinguen por la compensacion, se extinguen porque se ha cumplido la condicion resolutoria; y un registrador se puede imaginar, se puede figurar que se ha extinguido el derecho, que se ha cobrado, que ha sido compensado, que se ha cumplido la condicion resolutoria, y puede equivocarse, mientras que los tribunales de justicia no se equivocan, porque en ellos hay demanda, hay contestacion, hay prueba.

Y yo le digo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que esto es abandonar á lo arbitrario lo tuyo y lo mio, que esto es maltratar el crédito hipotecario, que esto es maltratar la propiedad, que esto es traer, no un espíritu revolucionario (¿cómo habia yo de decir semejante heregía?), sino un espíritu *verdaderamente conservador*, á las cuestiones de la propiedad. ¿Es esto lo que quiere decir, ya sea en concepto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ya sea en concepto de alguno de sus evangelistas? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Me decian que S. S. habia dicho que yo no habia oido bien; pero de todos modos, yo oigo con mucho gusto á mis compañeros.) ¿Es acaso que se considera evangelista el Sr. Villaverde? (*El Sr. Fernandez Villaverde*: No.)

Y luego viene el art. 2.°, que dice:

«En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la cancelacion de las inscripciones cuya existencia no dependa de la voluntad de los interesados en las mismas se verificará con sujecion á las siguientes reglas.»

Yo me he devanado mucho los sesos leyendo estos cuatro renglones y no los he entendido todavía. Culpa mia será este defecto que yo noto: tan alambicado, tan profundo es el sentido de estos cuatro renglones, que lo he consultado con muchos amigos mios, alguno de ellos presente aquí en la Cámara, y todos se encuentran en el mismo caso que yo. Me figuro que tampoco me ha de explicar esto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Presumo que si yo no lo entiendo, no lo entiende tampoco S. S.; y es porque aquí debe haber error de redaccion, es porque aquí debe haber algo: yo no sé lo que aquí se habrán comido; pero en fin, que aquí se han comido algo, es para mí indudable; sí, porque dice una cosa muy rara.

El primer artículo habla de las inscripciones que tienen relacion con la voluntad de las personas, de las inscripciones verificadas en virtud de escritura públicas, es decir, de las en que hay dos voluntades, y establece cómo se han de extinguir las obligaciones contraidas por estas dos voluntades. El 2.° dice: «En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior;» lo que quiere significar, lo que significa, que es una secuela del 1.° Y añade luego: «La cancelacion de las inscripciones cuya existencia *no dependa de la voluntad de las partes*, se verificará con sujecion á las siguientes reglas.» Pues si el art. 1.° se refiere á la cancelacion de inscripciones hechas en virtud de la union de las dos voluntades, no puede ser consecuencia del artículo 1.° el que aquellas en que no entren para nada las voluntades de los interesados se cancelen de tal manera. Véase cómo hay aquí un grave error de redaccion, ó la eliminacion de alguna frase importante, algo que necesita esclarecimiento: que si no, estoy seguro que será imposible la aplicacion de este artículo.

¿Cómo se ha de verificar la cancelacion de estas inscripciones de que trata el art. 2.°? «Primero: La inscripcion de hipoteca sobre el derecho de percibir los frutos en el usufructo se cancelará, á instancia del dueño del inmueble, con solo presentar el documento fehaciente que acredite la conclusion de dicho usufructo por un hecho ajeno á la voluntad del usufructuario.» ¡Documento fehaciente! ¿Qué es un documento fehaciente? ¿Cuáles son los documentos que hacen fé? Las escrituras públicas, las actas notariales... ¿Hay otro documento que haga fé? ¿Entiende el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que cualquier papel que haga fé para el registrador segun su voluntad, cualquier papel es un documento fehaciennte, ó entiende como yo que se trata de un documento público ó de una sentencia? Porque si se trata, como yo supongo, de un documento público ó de una sentencia, resulta que estamos dentro del art. 82. Y si no se trata de eso, si se trata de cualquier papelito juzgado como documento fehaciente por un registrador, entonces vamos contra el art. 82 y estamos de lleno en la arbitrariedad; y derechos tan graves y tan importantes no pueden quedar así, no deben mirarse con ese desden, no se deben abandonar como los abandona el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en medio de la plaza pública. ¿Qué es un documento fehaciente, repito? ¿Es un documento público otorgado por funcionario que puede dar fé y da fé de la existencia de los compromisos contraidos? Pues entonces estamos en el art. 82, y para eso no valia la pena de dar ese decreto. ¿No es esto un documento fehaciente?

Vamos, despues de haber leido la primera regla, á la segunda, que dice:

«Cuando por consecuencia de la prelacion consignada en el núm. 4.° del art. 107 de la ley en favor del

primer acreedor hipotecario se enajene judicialmente la finca ó derecho gravado, las inscripciones de crédito hipotecario extendidas á favor de segundos ó posteriores acreedores se cancelarán á instancia del que resulte dueño del inmueble ó derecho gravado, *con solo presentar mandamiento en que la cancelacion se ordene.*»

¿Y cómo puede darse el mandamiento que ordene la cancelacion, sino cuando hay sentencia judicial? Si se necesita mandamiento judicial para ordenar la cancelacion, ¿qué novedad es la que trae con su decreto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia? Estamos dentro del art. 82, estamos dentro de la sentencia del Tribunal Supremo, estamos dentro de lo que se viene haciendo constantemente; de modo que en resúmen, ni respecto á la regla primera ni respecto á la segunda es S. S. un Colon; nada ha encontrado, nada ha descubierto; todos estos artículos son la comitiva del párrafo tercero.

Señor Presidente, como al tratar del párrafo tercero necesito ser muy extenso, y son las doce de la la noche, hora en que se suspenden habitualmente las sesiones, suplico á S. S. que me reserve el uso de la palabra para otro dia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Con mucho gusto. Se suspende esta discusion.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision mista relativo al proyecto de ley declarando de servicio general la parte comprendida en territorio español del ferro-carril que ha de enlazar la línea de Orense á Vigo con la de Oporto á Valença. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes:

Dictámen y voto particular sobre el acta del distrito de Monforte, provincia de Lugo.

Idem sobre el presupuesto de ingresos para el año económico de 1880-81.

Idem sobre el de gastos é ingresos de la isla de Puerto-Rico.

Dictámen autorizando á las Diputaciones provinciales para conceder perdones y moratorias para el pago de la contribucion territorial.

Idem modificando la legislacion de aduanas para los azúcares y mieles de Ultramar.

Idem sobre caducidad de reclamaciones de cargas de justicia.

Idem sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego.

Idem sobre autorizacion para procesar á los agentes de la autoridad.

Idem limitando las facultades que confiere al Gobierno el art. 41 de la ley de administracion y contabilidad sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias de créditos.

Idem sobre concesion de un ferro-carril de Belmez á Pozoblanco.

Idem id. de Villalba al Real sitio de San Ildefonso.

Idem sobre prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Mérida á Sevilla.

Idem de la Comision mista declarando de servicio general la parte comprendida en territorio español del ferro-carril que ha de enlazar la línea de Orense á Vigo con la de Oporto á Valença.

Idem sobre reduccion de Ayuntamientos y formacion de nuevos distritos municipales.

Idem sobre conduccion de presos y penados por los ferro-carriles.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Lérida, de Cervera á Pons por Guixona y de Lérida al límite de la provincia de Tarragona.

Idem id. en idem id. de Caldas de Malavella á San Miguel de Fluviá.

Idem id. en idem id. la de Fermoselle á Ciudad-Rodrigo.

Idem id. en idem id. de Blanes á Gerona.

Idem id. en idem id. varios ramales formando parte de la de tercer órden que desde Orihuela conduce al camino de San Pedro.

Idem id. en idem id. la de Burguí (Navarra) á Sangüesa.

Idem de peticiones.

Se levanta la sesion.»

Eran las doce.

DOS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley sobre conduccion de presos y penados por los ferro-carriles.

La Comision nombrada para emitir dictámen sobre la proposicion de ley encaminada á que la conduccion de presos y penados se verifique por los ferro-carriles, ha examinado el asunto con el mayor detenimiento, y está conforme con el espíritu que la ha inspirado, convencida de que la administracion de justicia, así como los gastos municipales, provinciales y del Estado, que hoy ocasiona la organizacion del servicio á que se refiere, obtendrán notables beneficios, muy dignos de ser tenidos en cuenta. Y como éstos no es posible que se oculten á la sabiduría del Congreso, cree que no necesita ni debe detenerse en la exposicion y apreciacion detallada de los mismos, ofreciendo á la Cámara un trabajo que no solamente seria inútil, sino tambien enojoso para los Sres. Diputados.

El estudio de la proposicion bajo todos sus aspectos ha originado en la Comision el convencimiento de la conveniencia de que cuanto antes se realice el pensamiento que aquella entraña; y de aquí que haya fijado su atencion en el precepto que contiene el art. 38 del pliego general de condiciones de 14 de Febrero de 1856, aplicable á las concesiones de líneas férreas de servicio general. Por cuyo motivo, y correspondiendo á la confianza en ella depositada, la Comision tiene la honra de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde 1.° de Enero de 1881 la conduccion de presos y penados se hará por ferro-carriles en todos los casos en que éstos puedan utilizarse para el expresado fin, estando obligadas las empresas á cuyo cargo esté la explotacion á prestar este servicio gratuitamente, en virtud de la disposicion de carácter general contenida en esta ley, y como consecuencia del precepto expreso del art. 38 del Real decreto de 14 de Febrero de 1856.

Art. 2.° En el caso de que alguna de las actuales compañías de ferro-carriles no se encuentre sometida á las prescripciones del Real decreto mencionado en el artículo anterior, el Gobierno acordará con ella las condiciones con que habrá de verificar la conduccion de presos y penados, en los términos más ventajosos posibles para el Tesoro público, dando cuenta á las Córtes.

Art. 3.° El Ministro de Fomento, oyendo á los de Guerra y Gobernacion, determinará el material móvil que cada compañía deberá tener para el servicio de conduccion de presos y penados, y el modelo á que el expresado material habrá de ajustarse.

Art. 4.° Todas las concesiones de ferro-carriles de cualquier género que en lo sucesivo se otorguen, así como las prórogas para la ejecucion y terminacion de las ya otorgadas, se entenderán hechas con la obligacion de desempeñar gratuitamente el referido servicio con arreglo á las disposiciones de la presente ley.

Art. 5.° Los Ministerios de la Guerra, de la Gobernacion y de Fomento dictarán de comun acuerdo las disposiciones oportunas para el acertado cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1880.=El Marqués de Retortillo, presidente.=Fermin Hernandez Iglesias.=Federico Villalba.=Angel María Dacarrete.=El Conde de Villanueva de Perales.=Cándido Martinez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mista relativo al proyecto de ley declarando de servicio general la parte comprendida en territorio español del ferro-carril que ha de enlazar la línea de Orense á Vigo con la de Oporto á Valena.

AL CONGRESO.

La Comision mista encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley declarando de servicio general la parte conprendida en territorio español del ferro-carril que ha de enlazar la línea de Orense á Vigo con la de Oporto á Valença, lo ha examinado con la debida atencion, y aceptando la modificacion introducida por el Senado en el art. 4.°, tiene la honra de someterlo á la aprobacion de este Cuerpo Colegislador, en la forma siguiente:

«Art. 4.° El Estado auxiliará la construccion de la parte de ferro-carril que se conceda, entregando á la empresa concesionaria 248.386 pesetas en metálico sin reduccion alguna, distribuidas en tres anualidades consecutivas é iguales, á 82.795 pesetas con 33 céntimos cada una. El abono de cada anualidad se hará efectivo entregando mensualmente á la empresa concesionaria la cuarta parte del importe de las obras ejecutadas durante el mes ó meses anteriores, valorándolas á los precios del presupuesto oficial; pero el importe de estas entregas no podrá exceder dentro de cada año de las 82.795 pesetas con 33 céntimos que representa cada anualidad. El Gobierno auxiliará además la ejecucion de este ferro-carril concediendo la exencion de los derechos de aduanas al material que sea necesario importar del extranjero para construir la línea y para explotarla durante los diez primeros años; cuya exencion se hará efectiva en la forma que prescriban las leyes de presupuestos ó cualquiera otra que se halle vigente al otorgar la concesion.»

Palacio del Senado 5 de Junio de 1880.=Florencio Rodriguez Vaamonde, presidente.=Julian García San Miguel.=Cándido Martinez.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Ignacio Vieites.=Agustin de Torres Valderrama.=José Laureano Sanz.=Pedro J. Muchada.=José Gomez Ortega.=El Conde de la Almina.=Felipe Viñas.=Ecequiel Ordoñez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL LUNES 7 DE JUNIO DE 1880.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion pendiente sobre el presupuesto de ingresos.=Reanuda su interrumpido discurso el Sr. Hoppe, de la Comision.=Discurso del Sr. Candau, segundo en contra.=Del Sr. Hoppe, de la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Candau y Hoppe.=Discurso del Sr. Bosch y Labrús, tercero en contra.=Del señor Fernandez Villaverde, de la Comision.=Rectificaciones de los dos señores.=Sin más debate queda aprobada toda la seccion, «Valores á cargo de la Direccion general de contribuciones.»=Discusion de la segunda, «Valores á cargo de la Direccion general de impuestos.»=Voto particular del Sr. Ruiz de Velasco sobre supresion del descuento á las clases activas y pasivas.=Discurso del Sr. Arenillas en contra.=Del Sr. Ruiz de Velasco, como autor del voto.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Queda retirado el voto particular.=Discusion del de los Sres. Berdugo, Ruiz de Velasco y Bosch y Labrús, partida «Impuesto de consumos,» aumentando ésta hasta la cantidad de 77 millones de pesetas.=Discurso del Sr. Hoppe, primero en contra.=Del Sr. Berdugo en pró.=Se suspende el discurso y la discusion.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, una comunicacion del Sr. Ministro de Fomento sobre situacion de las carreteras en 1.° de Julio de 1878 y dos relaciones de las subastas de obras verificadas en años posteriores, remitida á peticion del Sr. Perez Garchitorena.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la Comision sobre la proposicion de ley referente á la construccion de un ferro-carril de Yecla al puerto de Torrevieja.=Se suspende la sesion.=Eran las seis.=Continúa á las nueve.=Sigue la discusion pendiente sobre la interpelacion del Sr. Maspons.=Reanuda su discurso el Sr. Carvajal, y lo termina.=Se suspende esta discusion.=ORDEN DEL DIA: Se lee por primera vez, y pasa á la Comision, una enmienda del Sr. Baselga al dictámen sobre el ferro-carril de Mérida á Sevilla.=Discusion del dictámen sobre rebaja en la importacion de azúcares y mieles de Ultramar.=Se aprueba en todos sus artículos, despues de breves indicaciones del Sr. Vivar, contestadas por el Sr. Ministro de Hacienda, pasando el proyecto á la Comision de Correccion de estilo.=Discusion del dictámen sobre caducidad de las reclamaciones de cargas de justicia.=Observaciones del Sr. Martinez (D. Cándido) proponiendo una pequeña variacion en el plazo para reclamar la caducidad.=La Comision admite esta modificacion, y sin más debate queda aprobado el proyecto, pasando asimismo á la Comision de Correccion de estilo.=Sin debate se aprueba el dictámen limitando las facultades del Gobierno sobre trasferéncias de créditos y créditos extraordinarios.=Discusion del dictámen sobre próroga de las obras del ferro-carril de Mérida á Sevilla.=La Comision admite las enmiendas que tenia presentadas el Sr. Baselga, redactando conforme á ellas el proyecto.=Quedan retiradas estas enmiendas.=No se toma en consideracion otra del Sr. Marqués de Re-

tortillo.=Queda aprobado el proyecto de ley, y pasa á la Comision de Correccion de estilo.=Dictámen de la Comision mista declarando de servicio general la parte comprendida en territorio español del ferro-carril de Orense á Vigo en la de Oporto á Valença.=Sin debate se aprueba definitivamente.=Se aprueban igualmente sin discusion los dictámenes de la Comision de Peticiones, comprensivos de los números 133 á 153.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, una nota del registrador de la propiedad de Sevilla, relativa á las obligaciones inscritas contra la compañía del ferro-carril de Mérida á Sevilla, remitida á peticion del Sr. Baselga.=El Congreso queda enterado de haber nombrado su presidente y secretario la Comision sobre la proposicion de ley relativa á la construccion de un ferro-carril económico desde La Palma, en la línea de Sevilla á Huelva, hasta Palos de la Frontera.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes, y votacion definitiva de los proyectos de ley acabados de aprobar.=Se levanta la sesion á las doce y cuarto.

Se abrió á la una, y leida el Acta del 5 del actual, quedó aprobada.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del presupuesto de ingresos. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 128, *sesion del* 17 *de Marzo*; Diario *número* 150, *sesion del* 23 *de Abril*; Diario *núm.* 151, *sesion del* 24 *de idem*; Diario *núm.* 152, *sesion del* 28 *de idem*; Diario *núm.* 153, *sesion del* 29 *de idem*; Diario *número* 154, *sesion del* 30 *de idem*; Diario *núm.* 155, *sesion del* 1.° *de Mayo*; Diario *núm.* 156, *sesion del* 3 *de idem*; Diario *núm.* 157, *sesion del* 4 *de idem*; Diario *número* 158, *sesion del* 5 *de idem*; Diario *núm.* 159, *sesion del* 7 *de idem*; Diario *núm.* 160, *sesion del* 8 *de idem*; Diario *núm.* 161, *sesion del* 10 *de idem*; Diario *núm.* 162, *sesion del* 11 *de idem*; Diario *núm.* 163, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *núm.* 164, *sesion del* 13 *de idem*; Diario *número* 165, *sesion del* 14 *de idem*; Diario *núm.* 166, *sesion del* 17 *de idem*; Diario *núm.* 167, *sesion del* 18 *de idem*; Diario *núm.* 168, *sesion del* 19 *de idem*; Diario *número* 169, *sesion del* 20 *de idem*; Diario *núm.* 170, *sesion del* 21 *de idem*; Diario *núm.* 171, *sesion del* 22 *de idem*; Diario *núm.* 172, *sesion del* 24 *de idem*; Diario *número* 173, *sesion del* 25 *de idem*; Diario *núm.* 174, *sesion del* 26 *de idem*; Diario *núm.* 175, *sesion del* 28 *de idem*; Diario *núm.* 176, *sesion del* 29 *de idem*; Diario *núm.* 177, *sesion del* 31 *de idem*; Diario *núm.* 178, *sesion del* 1.° *de Junio*; Diario *núm.* 179, *sesion del* 2 *de idem*; Diario *núm.* 180, *sesion del* 3 *de idem*; Diario *número* 181, *sesion del* 4 *de idem, y* Diario *núm.* 182, *sesion del* 5 *de idem.*)

Sigue la discusion de la seccion primera, «Valores á cargo de la Direccion general de contribuciones.»

El Sr. Hoppe continúa en el uso de la palabra, como de la Comision, primero en pró.

El Sr. **HOPPE**: Señores Diputados, siento tener que molestar á la Cámara con alguna más extension de la que yo deseara en vista del cansancio que produce este debate y de la necesidad en que todos nos hallamos de concluirle. Pero la estructura del discurso de mi particular amigo el Sr. Candau y su extension, los puntos que abraza y los problemas que plantea, me obligan, repito, á tener que detenerme más de lo que yo deseara.

Ya lo vé mi particular amigo el Sr. Candau; igual soledad nos rodea hoy que cuando S. S. nos dirigió la palabra; estamos en idénticas condiciones: pero esto no ha de producir en mi ánimo la exacerbacion que llevó al de S. S., y yo procuraré discutir con la mayor tranquilidad posible para que en la rectificacion que S. S. nos hará, tan ilustrada como todas las suyas, no prolonguemos más este debate.

Quedó la discusion pendiente acerca del libro que en mal hora, segun S. S., publicó la Direccion general de contribuciones. Toda la síntesis del discurso de su señoría se redujo en su primera parte á demostrar que era malo el sistema tributario que arranca de la ley del año 45; que eran equivocadas las apreciaciones del Instituto geográfico, y que la publicacion de la estadística territorial era inconveniente, por cuanto marcaba á los jefes económicos una línea de conducta que establecia poca concordia con el contribuyente.

Interesantes son estos tres puntos, y no pocas consideraciones tendria que exponer acerca de ellos; pero me limitaré á preguntar á S. S.: ¿cuál es su sistema? Toda la administracion moderna, que puede decirse arranca desde 1845, la combate S. S.: aquí no se ha hecho nada bien; ni aquellos grandes reformistas que han sido gloria del país, y á los cuales tan justos elogios se han tributado, tuvieron acierto al hacer la trasformacion económica en 1845 que con tanta insistencia, que con tan absoluta necesidad se pedia: en los tiempos intermedios desde dicha época hasta hoy en que os dirijo la palabra, tambien la Administracion ha procurado adelantar en lo posible salvando las dificultades de algunos períodos de grandes desdichas y de penosos recuerdos; pero tambien todos, absolutamente todos nos hemos equivocado y hemos sido malos reformistas, y malos y torpes administradores, segun S. S. ¿Qué es, pues, lo que S. S. quiere defender ó intenta proponernos? ¿Está conforme S. S. con el sistema económico que nos regia antes de 1845? ¿Quisiera S. S. volver á las antiguas rentas provinciales? ¿Quisiera S. S. volver al diezmo? ¿Quisiera S. S. que el fisco fuese tambien como en aquellos tiempos á intervenir en los campos del pobre labrador liquidándole su cosecha? Aquella sí que era una verdadera lucha de encontrados intereses. ¿Cree S. S. que era mejor la España feudal, la vida de los conventos, la holgazanería abusando del silencioso recogimiento del cláustro? ¿Cree S. S. que eso era mejor que los adelantos que ha hecho la civilizacion en la ciencia económica? Yo no puedo hacerle esta injusticia. Yo creo que su señoría tiene la conviccion y el espíritu levantado de aceptar en las reformas hechas todo aquello que ha mejorado la situacion del contribuyente. Esta explicacion, que se la doy de buena fé á S. S., espero que le satisfará y que ha de mitigar algo en su ánimo la impresion que le hayan podido producir algunas de mis palabras en la sesion anterior.

Pero S. S. ha atacado en tal manera el libro estadístico, que se me figura que será el mejor procedimiento dar lectura á algunos de sus párrafos para poder concretar el pensamiento y la índole de ese libro. Al dirigirse á los gobernadores de provincias, á los presidentes de las Juntas provinciales de amillaramiento y á los jefes económicos, la Direccion general tuvo en

cuenta, para dar sus instrucciones, estos antecedentes, diferencias notables que no se han tomado en cuenta para la evaluacion alzada, sobre la cual vendremos, y que tanto critica S. S. De aquí resulta: primero, que la extension superficial de territorio en casi todas las provincias es mucho mayor que la declarada, pues las 45, excepcion hecha ya de las Vascongadas y Navarra, arrojan, segun datos estadísticos fehacientes, una superficie de 75.991.623 fanegas de tierra de marco real, cuando las evaluadas por la Direccion no son más de 44.487.316; segundo, que así bien se ha aceptado la misma clasificacion de cultivos declarada por los pueblos en los amillaramientos rectificados de 1860, sin tomar en cuenta las considerables diferencias que de entonces acá se han realizado, siquiera no sea más que las producidas por la variacion en mejora de los sistemas de cultivos, por las roturaciones y más provechosas aplicaciones de los terrenos, por las nuevas plantaciones de viñas y arbolados y por otras causas importantes; tercero, que del mismo modo no se han apreciado y evaluado mayor número de edificios que el declarado entonces, cuando para todos es perfectamente visible el incremento que ha tomado, especialmente en las poblaciones importantes, la riqueza urbana, por efecto de las nuevas construcciones y reedificaciones, por el desarrollo de la industria en todas sus manifestaciones, y por el espíritu innovador de la época en que la variacion de costumbres sociales impele forzosamente á producir más para cubrir el mayor gasto de nuevas é irresistibles necesidades, y cuarto, que tambien se han aceptado sin la menor alteracion las declaraciones de los pueblos en la precitada época respecto del número y clase de cabezas de ganado, á pesar de las considerables reducciones que en esta parte importante de la riqueza pública se comprueban, pues resultando de datos estadísticos recientemente publicados la existencia en España de más de 38 millones de cabezas de ganado, la Direccion no ha tomado en cuenta para sus evaluaciones alzadas más que los 20 millones próximamente que arrojan las declaraciones espontáneas de los pueblos, que además reconocen tan larga fecha como la que queda apuntada.

Creo que me concederá S. S. que respecto á este párrafo y á esta confesion que el mismo encierra, la Direccion no ha tenido ningun criterio exagerado que pueda perjudicar á la naturaleza de estos trabajos. Viene luego la parte importante que puede tener relacion con la formacion de los tipos, y se dijo en la Memoria:

«Se ha tenido presente, especialmente para la aplicacion de los tipos de la riqueza rústica, la situacion topográfica y climatológica de cada provincia, sus sistemas ordinarios de cultivos en la actualidad, su censo de poblacion comparado con las necesidades de la agricultura, los precios medios actuales de todos los productos comparados tambien con los que figuraron en el decenio de 1850 al 60, que sirvió de base para la formacion de las actuales cartillas evaluatorias, el mayor precio asimismo de los jornales en la actualidad, y todo aquello, en fin, que ha podido contribuir de un modo perfectamente justo á determinar el acto importante de que se viene hablando. Y tiene la Direccion tal seguridad en la exactitud de esta parte del trabajo, por lo ménos en su aproximacion á la verdad, como que podria citar muchas provincias en que los tipos medios de evaluacion, ya de uno ó de otro cultivo, ya de una ú otra clase de ganados, aparecen ser aproximadamente iguales y en varios casos mayores que los que la Direccion ha adoptado para sus apreciaciones.»

Sigue el mismo criterio de justicia la Direccion general en la apreciacion de estos antecedentes y de estos trabajos, y viene luego la defensa más terminante que se puede hacer de los actos de la Direccion general con relacion al espíritu y á la tendencia de su libro ó de su Memoria.

El cargo verdaderamente sério, el cargo muy digno de haberse tomado en consideracion, si el Sr. Candau hubiese traducido perfectamente el pensamiento del centro directivo al dirigir á los jefes económicos la Memoria, hubiera sido indudablemente si existiese exactitud en sus apreciaciones y hubiera calificado bien la tendencia, el objeto y los fines que se habia propuesto la Direccion general al dirigirla. Pero para esto no tengo más que leer á S. S. y al Congreso, pues creo que este sistema es el mejor y el más perfecto en el género de discusion que estamos sosteniendo, un párrafo de la circular dirigida en 31 de Julio de 1879 al mandar á los jefes económicos, como consecuencia del libro, las apreciaciones que habia hecho la Direccion general de las evaluaciones alzadas.

Y decia la Direccion general:

«El Gobierno de S. M. ha dado el primer paso ordenando en sus reglamentos la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza inmueble y pecuaria. La Direccion ha dado el segundo en disposiciones subsiguientes, en la recopilacion de múltiples datos estadísticos y en su interpretacion en la forma de que, por de pronto, son prueba evidente las Memorias ó cuadros de que queda extensamente hablado y á que se ha dado el modesto nombre de evaluaciones alzadas.

La que es adjunta, correspondiente á esa provincia, desea esta Direccion general que sea muy detenida y profundamente examinada por la Junta provincial, á quien el reglamento de 10 de Diciembre último confiere una importantísima mision; por la Administracion económica, cuyas atribuciones inspectoras, derechos resolutivos y acciones fiscales son tan extensos como ser pueden, y por la Comision de estadística creada con el fin especialísimo de entender principal y directamente en todos los trabajos estadísticos que con tanta necesidad como decision se han emprendido y hemos de llevar á cabo.

La Direccion espera el juicio recto é imparcial de todos acerca del trabajo que acaba de practicar.

Que haya decision, que haya patriotismo, que haya desinterés y abnegacion perfecta; pero sin desconfianzas y sin temores de lo que repetidamente se ha dicho que no es de temer.

En la razonada exposicion que precedió al Real decreto de 5 de Agosto de 1878, que en las primeras líneas de esta comunicacion se ha citado, empezó el Gobierno por manifestar que *su intencion no era la de buscar riqueza para gravar más á los pueblos, sino para aliviarlos con la reduccion gradual del gravámen que hoy tan penosamente satisfacen*, y la Direccion general de mi cargo ha repetido esto mismo siempre que ha tenido ocasion de hacerlo.

Pues bien: si la Direccion ha reunido datos y hallado medios de practicar un trabajo por provincias que, si bien no estará exento de lunares, tampoco deja de estar fundado, las corporaciones y oficinas provinciales pueden muy bien secundar el pensamiento y complementar la obra por pueblos, utilizando mayor número de datos, pues cuentan hasta con los indivi-

duales que representan los amillaramientos y repartos de varias épocas, y con otros muchos antecedentes y conocimientos prácticos, que es prolijo y hasta excusado enumerar.

Sin duda V. S., meditando sobre este acto de la Direccion, comprenderá su verdadero y práctico sentido.

No es, pues, la imposicion de su criterio ni la aceptacion forzosa de los resultados de la evaluacion alzada que se fija en el estado, á lo que se obliga á los pueblos; no, seguramente, pues entonces seria convertir en abuso de fuerza lo que no ha de servir más que para ilustrar y aconsejar, y en último caso, para que la misma Administracion se defienda de los abusos que con ella se intenten cometer.»

Se me figura que está completamente desvanecido, á mi juicio, el cargo más fundamental, el cargo más importante que habia hecho S. S. con relacion á la Memoria publicada por la Direccion general.

Yo le pregunto á S. S.: ¿dónde está aquí la imposicion á los pueblos del criterio de la Direccion general de contribuciones? ¿En qué párrafo, en qué idea, en qué palabra ha encontrado S. S. que la Direccion general de contribuciones haya querido imponerse á los pueblos para que acepten estos datos, y para que á ellos fatal y precisamente se sujeten? No encontrará su señoría ni una sola palabra, ni una sola frase, ni un solo pensamiento siquiera que le pueda dar derecho á hacer esa clase de aseveraciones. Puede calificar ese trabajo como lo tenga por conveniente, el trabajo podrá ser innecesario; el libro podrá dar lugar á encontrados pareceres; todo lo que S. S. quiera; en el uso perfecto de su derecho está al criticarlo; pero decir que el libro estadístico, que á costa de afanes, de desvelos y de laboriosidad de dignísimos funcionarios, y no hablo de mí, han formado, ha de ser motivo de censura, de crítica y de alarma para los pueblos, ¿en qué se funda S. S. para hacer aquí esas aseveraciones? ¿De cuándo acá se ha prohibido á la Administracion pública que en la gestion de los asuntos que tenga á su cargo pueda ayudar á los pueblos, dar sus instrucciones á los jefes económicos y á los empleados que de ella dependan, y hacer la ley en cuestiones de naturaleza tan complicada y tan difícil como son estas? Y no insisto más sobre esto, dejando al juicio y á la lealtad y buena fé de S. S., que reconozca que indudablemente exageracion hubo en su ataque, y que natural y lógica es la defensa.

Una de las cosas, criticando tambien el libro, de que se ocupaba S. S., era acerca de las hectáreas que resultaban amillaradas en el catastro del Marqués de la Ensenada, en los trabajos estadísticos del año 60 y en las apreciaciones de la Direccion general.

Y decia el Sr. Candau: ¿no conoce el Sr. Hoppe que no se puede establecer ese término de comparacion, porque aquellas medidas no están reducidas á marcos reales, que es el tipo en que figura la riqueza en los amillaramientos actuales, y por tanto pueden resultar notables diferencias de la que se haga de ese tipo con las medidas agrarias de los distintos pueblos que componen el trabajo del Sr. Marqués de la Ensenada? ¿No comprende que no puede haber armonía entre un tipo y otro? No lo desconozco, no se lo niego á S. S.; pero, francamente, no comprendo á dónde conduce el argumento. Puede ser un nuevo dato del libro estadístico establecer las tablas comparativas de ambos tipos; pero como en la primera parte de esa publicacion no hemos hecho más que copiar y dar á luz el catastro del Marqués de la Ensenada, es este un afan de buscar incidentes para exponer críticas que no son dignas por cierto de la ilustracion de S. S.

Y sobre todo, la verdadera comparacion no está en eso, la verdadera comparacion está de masa á masa imponible de riqueza, que es el resultado de la operacion más práctica, y de esto nos encontramos con que hay 3.972.419 pesetas ménos de imponible en los amillaramientos actuales; y si agregamos á esto el desarrollo natural que ha tenido la riqueza desde aquella época, los efectos de la inmensa desamortizacion llevada á cabo, las mejoras naturales en el cultivo y en las industrias del país, se me figura que no son datos tan equivocadamente apreciados y que son suficientes para sostener que hoy existe más riqueza que entonces.

Otro de los argumentos aducidos por S. S. era el siguiente: no habeis dado toda la iniciativa que debiera tener en esta clase de trabajos al elemento pupular, ó se lo quereis quitar ó se lo quereis mermar. ¿No ha sido este el argumento de S. S.? (*El Sr. Candau*: No.) Pues lo habia comprendido así, y si hubiera sido eso, yo queria expresar al Sr. Candau que jámás ha tenido el elemento popular una intervencion más directa que la que tiene hoy por el reglamento de estadística y por las circulares de la Direccion general.

Pero, ¿qué es lo que se quiere? ¿Que la Administracion no intervenga en ellos, que la Administracion no vigile, que la Administracion no tenga ninguna clase de iniciativa? Entonces fuera mejor renunciar á la rectificacion de los amillaramientos, porque entonces volveria á suceder lo que pasó el año 1842 cuando las matrículas catastrales, y la misma Sevilla daria su ejemplo al Sr. Candau. Entonces se dejó todo á la expontaneidad de las declaraciones de los contribuyentes y de los pueblos, y los terratenientes de Sevilla creyeron que estaba gravada su riqueza con más del 35 por 100. Toledo nos lo trajo al 80 por 100. etc., etc. Así, pues, la Administracion tiene que vigilar estas cosas y tiene que intervenir.

¿Pero es que se quiere decir con esto que la Administracion va á abusar de su poder, de su influencia? Uno de los temas del discurso de S. S. ha sido que la Administracion no quiere tener concordia con los contribuyentes, siendo así que sucede todo lo contrario. ¿Cómo no ha de querer tener concordia con los contribuyentes? Pues qué, ¿cree S. S. que es muy grato á la Administracion estar sosteniendo contínuas luchas, cuando de otra manera, si de parte de todos hubiera buena fé, si de parte de todos hubiera patriotismo serian de facilísima solución estos problemas? No, Sr. Candau; nosotros no estamos animados de ningun espíritu de hostilidad contra el contribuyente: la Administracion lo que tiene que hacer en muchos casos es defenderse, no del de buena fé, y ya en el curso de estos debates he confesado que por punto general el contribuyente español es obediente y paga y sabe cumplir con la ley, sino de otras cosas que tambien constituyen escuela; la Administracion tiene, pues, que defenderse, y una cosa es hacer esto y otra es traducir todos sus actos de legítima defensa encaminados al abuso y á la tiranía; dice tambien S. S.: «mala forma tiene la Administracion para la recaudacion del tributo.» Pues yo le digo á S. S. que revise la historia de todos los países. ¿Qué hace la Administracion para recaudar el tributo? Sencilla y lógicamente reclamarle. ¿Qué procedimiento es el que usa despues que el contribuyente no responde á su reclamacion? Pues no tiene más

remedio que ir á las vías de reclamacion que en todos los países, en todas las leyes y en todas las instrucciones están consignadas. Si S. S. me diera el medio de que el contribuyente moroso, por cartas particulares ó por conversaciones familiares viniera y pagara, entonces estaríamos perfectamente conformes. ¿Pero qué se hace cuando se le reclama una cuota en el legítimo derecho que la Administracion tiene para reclamarla, y en vez de cumplir con la ley lo que encuentra es apasionamiento y resistencia? No comprendo en este caso el medio que pueda escoger la Administracion para llegar al perfeccionamiento de esa concordia que quiere S. S. que haya entre la Administracion y el contribuyente que no paga.

Otro punto importante tocó en su ilustrado discurso el Sr. Diputado Candau. Su señoría, que verdaderamente tiene gran competencia en estas materias, quisiera que pudiera subdividirse el concepto en la forma de pago entre el inmueble y el cultivo; porque dice S. S.: «el que percibe una renta está seguro en la percepcion de esa renta; pero el pobre colono que la cultiva, el arrendatario, tiene ciertas eventualidades, suele tener ciertos apuros, ciertas desdichas que se escapan á la filosofía misma del impuesto; de tal manera, que gravándolos por igual viene á ser él el perjudicado.» ¿Es esta la idea emitida por S. S., porque no sé si la habré expresado con alguna claridad? (*El Sr. Candau hace signos afirmativos.*) ¿Pues cómo resolvemos este problema? Todo impuesto de cuota fija sabe S. S. que no puede tener subdivision. Pongamos el ejemplo de una finca cualquiera.

Hay una finca evaluada bajo el tipo de 1.000 pesetas; se le pone la contribucion á lo que sale, y luego viene la subdivision para el cobro de esta contribucion en la parte del propietario por la renta que se recibe y el resto se impone al colono para completar el total de la liquidacion del cargo. ¿Cómo establecemos distintos tipos para una materia imponible que es una unidad en la forma de contribuir y que no tiene subdivision posible ante la Administracion? ¿Ponemos ménos contribucion al cultivador? Pues entonces habrá pocas rentas; indudablemente se convertirán en colonos de su misma propiedad ó lo figurarán de manera que así resulte. ¿Qué hacemos, pues, para beneficiar al cultivador? Vamos á proceder para compensar esos perjuicios eventuales que dentro de la legislacion misma están ya compensados, porque sabe S. S. que al hacerse las cartillas se tenian en cuenta todas las eventualidades que podia tener la riqueza en pérdidas y en beneficios; pero para apreciar el verdadero valor que puede dar una finca al que la cultiva, al colono, ¿vamos á proceder, repito, á hacer en cada año una estadística ó un amillaramiento? Si S. S. me da la forma resuelta de este problema, problema de muy buena intencion planteado por parte de S. S., problema que responde verdaderamente á un espíritu aceptable porque quiere beneficiar á una clase que en su concepto está perjudicada, si S. S. da los medios prácticos de realizar eso, entonces podrá ser tomada en consideracion su advertencia; pero confieso ingénuamente que no los encuentro.

Yo no sé cómo la Administracion pueda descender al detalle, ya de las prosperidades, ya de los infortunios: la Administracion tiene que tener una regla fija; los tributos pesan sobre una cosa real y efectiva, y al establecerlos se tienen en cuenta todas esas circunstancias, que luego á posteriori quiere S. S. que tambien se tengan. Triste es, tristísima la suerte del pobre labrador que pierde la cosecha; triste es, tristísima la situacion en que se encuentra cuando el producto de la cosecha no satisface sus más urgentes y perentorias necesidades; ¿pero qué ha de hacer la Administracion en esto? ¿Cómo se va á enterar la Administracion de todas estas vicisitudes? ¿Cómo va á aplicar un criterio de justicia para repartir sus beneficios dentro del órden moral y dentro del órden conveniente con aplicacion á estas mismas eventualidades de la riqueza y estos quebrantos de que tanto se lamenta S. S.? No conozco ninguna Administracion en el mundo que pueda descender á semejantes pormenores.

Una de las constantes preocupaciones, y muy justas por cierto, de mi amigo el Sr. Candau, es la suerte que alcanza á los pequeños propietarios. Su señoría, con su elocuente y autorizada palabra, nos ha hecho una tristísima pintura de la suerte que alcanzan esos contribuyentes. Y á esto yo pudiera contestarle en la misma forma y con los mismos argumentos con que he contestado ya sobre la subdivision de la riqueza para establecer los dos tipos de contribucion. ¿Qué le hemos de remediar? ¿Cómo establecemos nosotros reglas de tributacion para los pequeños propietarios distintas de aquellas á que se sujetan los poseedores de grandes fincas? ¿Cómo hacemos esta clasificacion? Y sobre todo, el precepto constitucional, ¿no grava con igualdad segun la distribucion de las utilidades? Quiere decir que el pequeño propietario podrá vivir en una esfera más humilde dentro de las condiciones naturales de su capacidad, y que otros propietarios como el Sr. Candau, por ejemplo, que con gran placer mio cogen 60.000 fanegas de trigo algun año próspero, podrán hacer una vida más espléndida, y dar los sobrantes á esos pobres contribuyentes, cuya suerte tanto aflige á S. S. (*El Sr. Candau*: Ojalá fuera verdad.) Lo digo en son de satisfaccion. (*El Sr. Candau*: Ya lo comprendo; pero ójala fuera verdad.)

Pero no se fija el Sr. Candau en una cosa: en la misma crítica que se ha permido hacer de las cosas que comprende ese libro estadístico, en esa misma crítica tiene S. S. la contestacion ó el remedio para mejorar la suerte de esos pequeños terratenientes.

No hay que hablar aquí, y desde luego es una frase de la cual se está abusando algo, acerca de la ocultacion de la riqueza; mis palabras y los trabajos estadísticos tienen distinto significado.

Hay muchas ocultaciones, cuya mayor parte no son intencionales, no son actos verdaderos de defraudacion, sino que son ocultaciones ya tradicionales; que parten de trabajos estadísticos antiguos que no fueron fiscalizados, y que hoy en la rectificacion que se está haciendo de esos trabajos se descubrirán. Puede haberlas aun en contra de la misma voluntad de los propietarios en las clasificaciones más ó ménos acertadas de sus tierras; hoy mismo sabemos que muchas tierras que se clasifican entre las de tercer órden, debieran clasificarse en las de segundo; y muchas de segundo órden debieran ser clasificadas de primero; y por consecuencia en esta forma es como viene á realizarse eso que vulgarmente se llama ocultacion, pero que verdaderamente la Administracion no quiere lanzar un anatema contra esos contribuyentes, diciendo que quieren sostener ocultaciones preconcebidas; pero creo yo que una mejor clasificacion de las tierras, esa extension mayor de la masa imponible que hoy se está logrando, puede venir á bajar el tipo de la contribucion, que es

el principal pensamiento y el mayor deseo del Gobierno; y puede tambien resultar de que los grandes propietarios confiesen su verdadera riqueza, que la clasifiquen mejor y de que ayuden á la Administracion en este importantísimo servicio, que de todo esto resultaria un bien para los pequeños propietarios por quienes se interesa S. S. Pero ¿la Administracion ha de abandonar lo que se llama el nervio verdadero de la contribucion, fijando solo su atencion en esas desdichas que no tiene medios hábiles de remediar?

Dice S. S.: «el impuesto no está repartido con justicia.» ¿En qué país lo está con esa justicia perfecta que quiere S. S.? Ese es un mal de la naturaleza misma de las cosas, es un mal que se escapa á la voluntad de los Gobiernos. En el tributo lo que hay que hacer es que no mate la produccion; que sea arreglado en su tipo á lo racional, á lo que lógicamente cabe imponer. En esto estamos conformes con S. S.; pero entre esto y la injusticia de la distribucion, ¿no hay una gran diferencia?

Que el tributo de la contribucion territorial pesa hoy sobre el contribuyente de una manera que reclama modificacion. Perfectamente: ¡si esto lo está diciendo el Gobierno siempre que tiene ocasion! ¿Cuándo hemos defendido nosotros el tipo del 21 por 100? Pues qué, ¿no hemos hecho aquí declaraciones espontáneas, no hemos dicho que todo nuestro anhelo, todo nuestro deseo es poder rebajar ese tipo, rebaja que consideramos como de absoluta necesidad? La misma necesidad reconocia Francia cuando tuvo el tipo de la contribucion territorial casi al mismo nivel que nosotros, y tambien en Francia hubo las mismas desconfianzas acerca de la Administracion, que se quieren sustentar aquí; y hubo necesidad de llevar una ley al Parlamento para decir que en ningun tiempo ni por ninguna circunstancia se elevaria el tipo de la contribucion territorial, y que todo lo que se adquiriera por descubrimiento de riqueza imponible ó por mejor clasificacion de la misma quedaria embebido en el tipo mismo para venir á rebajar en lo posible lo que pagaba la propiedad. Pues nosotros estamos haciendo lo mismo; no parece sino que aquí nuestro afan de investigar riqueza es para imponer mayores sacrificios á los pueblos, cuando es todo lo contrario. ¿Pero qué quiere S. S.? Yo celebraria que el Sr. Candau estudiase detenidamente nuestro presupuesto: se colocase por un instante y con completa imparcialidad en este sitio; y viendo los cargos de toda naturaleza que se nos han dirigido, hiciera un resúmen de todos esos cargos y tratara de satisfacer todas las aspiraciones que aquí se han desarrollado; y veria luego qué presupuesto le resultaba. Aquí se quieren obras púbicas; aquí se quieren canales de riego, y al mismo tiempo se pide que se respeten derechos adquiridos, que se pague la deuda, que se cumplan sagrados compromisos, que se restablezca el crédito del país; y al mismo tiempo que se desea que nosotros tengamos la digna representacion entre los pueblos civilizados que por derecho nos corresponde, se quiere que no paguemos contribucion.

Se habla de la contribucion de derechos reales y se dice: es una contribucion que no debe existir, que es necesario modificar. Yo digo á S. S. y á los que se ocupan de estas cuestiones; 750 millones de francos paga Francia por derechos reales: 21 millones de pesetas pagamos nosotros, ya que se quiere establecer comparaciones.

Aquí se habla mucho de la contribucion territorial que paga Francia. Pues es preciso recordar que aquel país paga 333 millones de francos por contribucion territorial. Tambien se habla de Inglaterra y se dice: ¡qué país aquel! ¡Cómo viven allí los contribuyentes, con qué holgura, con un presupuesto de 1.100.000 libras esterlinas! Pero se olvida que desde los Gobiernos de Pitt hasta Gladstone hubo en Inglaterra un convenio, por cierto bien singular, en que se dió á los grandes propietarios el derecho de comprar sus contribuciones al Estado y quedar redimidos del impuesto. No se ve que en aquellos condados y en aquellas villas hay un presupuesto directo crecidísimo, porque es una especie de federacion en que todos satisfacen sus propias necesidades. No se quiere tener en cuenta que Italia, teniendo celos de Francia porque cree que no paga nada por contribucion territorial, está siempre diciendo que paga 40 por 100 más que Francia. Y no quiero seguir la historia de esta contribucion en todos los países de Europa, porque yo prefiero la doctrina de que estas comparaciones no conducen absolutamente á nada. ¿Qué tenemos nosotros que ver con lo que pagan otros países y con la manera como se desenvuelve allí la vida económica? Lo que nosotros tenemos que hacer es estudiarnos á nosotros mismos; fijar la atencion y ver qué es lo que puede y debe ser objeto de reformas, y traer un presupuesto en que desaparezca ese déficit que tanto alarma á S. S. y que verdaderamente debe alarmarnos á todos, y ser la primera preocupacion del Parlamento y del Gobierno.

Ese déficit, que como ya hemos demostrado, no parte de la Administracion actual; ese déficit, segun nos dice nuestra larga y accidentada historia económica, es menor que en otras épocas, sobre todo si se tiene en cuenta lo que se ha hecho para mejorar los intereses materiales del país y la situacion de los acreedores del Estado. Pero el déficit no se puede saldar más que de una sola manera; el déficit no se puede extinguir más que robusteciendo el presupuesto de ingresos. ¿En qué forma? Eso es lo que es necesario estudiar. (*El Sr. Enriquez pronuncia algunas palabras.*) Sí, Sr. Enriquez, no hay otra manera de nivelar los presupuestos que robustecer los ingresos; y extraño es que S. S. crea otra cosa despues de haber presenciado todas las discusiones que aquí se han sostenido respecto de los gastos, pues S. S. sabe que se ha discutido hasta el precio del pan que come el soldado, y hasta la ropa que se pone. Extraño es, pues, que S. S. piense que pueden nivelarse los presupuestos de otra manera que robusteciendo los ingresos, que desarrollando y creando los impuestos indirectos.

Un cargo nos dirigió tambien el Sr. Candau creyendo que desde los bancos de la Comision se habia iniciado la idea de que el pueblo español no era trabajador; y toda vez que el Sr. Ministro de Hacienda interrumpió á S. S. diciéndole que esa idea no habia nacido ni del Gobierno ni de los bancos de la Comision, creo á ésta suficientemente defendida de este cargo, debiendo añadir únicamente que la mayor ó menor aficion y aptitud para el trabajo depende de una porcion de condiciones que no hay necesidad de analizar; del clima, de las necesidades de la vida y de los hábitos y costumbres de un pueblo.

En la última parte de su discurso se ocupó S. S. del servicio de la recaudacion. Verdaderamente seria de desear que hubiera más recaudadores, y dentro de las condiciones del contrato con el Banco, la Administracion viene constantemente exigiendo que se vigorice

el servicio de la recaudacion, pudiendo añadir, haciendo en esto justicia al Banco, que este establecimiento ha atendido las reclamaciones de la Administracion. Tal vez no esté este servicio todavía completamente regularizado; tal vez, en efecto, habria necesidad de mayor número de recaudadores; pero debe tener presente S. S. que no es tan fácil como se dice que haya un recaudador en cada pueblo para que el contribuyente pueda tenerle á la vista durante todos los dias que tenga de plazo para satisfacer el tributo. Organizar de esta manera el servicio comprenderá S. S. que es muy difícil, y que el Banco no se considerará obligado á tanto. No es esto decir que no deban dirigirse á ese gran establecimiento de crédito nuevas excitaciones para que vea la mejor manera de perfeccionar este servicio; pero, repito, que el Banco hace cuanto puede, y que la Administracion ha encontrado en él siempre la mejor disposicion para todo lo que sea en bien de los pueblos.

Y voy á terminar. Yo espero de la imparcialidad de mi amigo el Sr. Candau que rectifique su juicio acerca de la intencion que supone S. S. ha habido en la Direccion general de contribuciones al publicar su estadística, de ejercer ningun género de coaccion que pueda mermar la libre iniciativa de los contribuyentes y de las corporaciones municipales y provinciales, á las cuales en primer término corresponde ese servicio. No ha sido esa la intencion de la Administracion, se lo digo sinceramente á S. S., y creo haberlo demostrado. Por lo demás, á mí no me lastima la crítica que S. S. haya podido hacer del libro, está en su completo y perfecto derecho; esas críticas no ofenden ni pueden llamar la atencion; para eso estamos aquí, para discutir todos los actos de la Administracion, para hacer apreciaciones segun la inteligencia de cada cual, y para fijar las deducciones que se crean convenientes; pero he querido dejar muy claro este punto que para mí ha sido, lo mismo que para S. S., de grandísima importancia.

Varios puntos del ilustrado discurso de S. S. habrán quedado sin contestacion, aunque yo venia preparado á darla. Verdaderamente estamos perjudicándonos ya con no simplificar algo estos debates.

Ya ve S. S. el numeroso público que nos escucha: estamos aquí en una conversacion particular y familiar que yo he tenido mucho gusto el sostener con su señoría. Si hay algo de aspereza en mi primer discurso, esa aspereza es natural despues del discurso de su señoría, y yo le suplico que lo olvide, porque no he tenido tampoco intencion de mortificarle. Yo reconozco su competencia en estas materias. Si hubo algun desahogo inconveniente, S. S. tal vez más inconvenientes los tuvo conmigo, y por consecuencia, en este punto tenemos saldada nuestra deuda, y al despedirnos, yo le suplico á S. S. una cosa. Mucho puede esperar la Administracion para el porvenir de la obra de la rectificacion de los amillaramientos que con tanta fé, con tanta lealtad y de tan buena voluntad hemos emprendido con la cooperacion ilustrada de S. S. Es preciso que S. S. se quite de algunas preocupaciones acerca de los actos de la Administracion para con el contribuyente, y que nos ayude; y la ayuda de S. S. ha de ser fecunda, porque si allá en el seno de su hogar, rodeado de aquellos contribuyentes que tanto respeto y tanta consideracion han de tener á S. S., no brotan de sus labios más que censuras contra la Administracion, en vez de benevolencia y de concordia, resultará un gran perjuicio para la grande obra que tenemos emprendida; así es que yo suplicaria á S. S. que se pusiera á nuestro lado, sin perjuicio de hacernos las advertencias que tenga por conveniente, sin perjuicio, repito, de hacernos cuantas reflexiones le parezca por el conocimiento práctico que tiene de la tierra y del cultivo; en la inteligencia de que la Administracion no ha de tener ninguna dificultad en atender esas indicaciones si son prácticas y justas, y de esta manera, nosotros, que empezamos luchando, saldremos de aquí con una leal y cariñosa inteligencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Candau tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **CANDAU**: No temais, Sres. Diputados, por oir las palabras que acaba de pronunciar nuestro digno Presidente, que me proponga en realidad llenar el segundo turno para el cual me le ha concedido. Ni el estado de mi salud me lo permite, ni creo que tengo derecho para abusar de la atencion del Congreso. Si he pedido la palabra para consumir un turno, ha sido con el objeto de que la Presidencia se encuentre algun tanto más autorizada para ser benévola conmigo si por acaso mis observaciones pasan de los estrechos límites de una rectificacion.

Voy á procurar ser breve, no obstante que la autorizada voz de mi digno amigo el Sr. Hoppe mereceria un exámen atento y escrupuloso de las muchas y luminosas ideas que ha vertido en su discurso. Y voy á decir más. La entonacion que ha dado S. S. al mismo en el dia de hoy me ahorra el trabajo y la pena que indudablemente me habia de imponer á mí mismo protestando del carácter de su discurso en la sesion del sábado, con toda la energía con que creo que debia hacerlo. Pero han pasado cuarenta y ocho horas, el espíritu de S. S. y el mio se han calmado, y la entonacion de su discurso de hoy me obliga á la vez que me autoriza para dejar á un lado toda protesta enérgica, y procuraré imitar á S. S. en el carácter tranquilo que ha dado á sus observaciones en el dia de hoy. Y esto lo hago con tanto más gusto, cuanto que de esa manera atiendo á los deseos que S. S. ha manifestado.

Creia S. S. que el tono severo que yo habia podido usar en la última sesion provenia de mi exasperacion por encontrarme solo en este sitio sin tener amigo ninguno político á mi lado. Su señoría está equivocado. En primer lugar veia con mucha satisfaccion en estos bancos á los dignos Sres. Gonzalez de la Vega y Rubio, amigos particulares y políticos mios, puesto que todos figuramos, ellos en grado superior y yo en último grado, en las filas del partido liberal dinástico. Por consiguiente, habia en la Cámara una representacion de individuos de mi partido, y no podia decirse que estaba solo. No estoy conforme con la importancia que el señor Hoppe quiere darle y le da, siguiendo en esto las opiniones de otros muchos oradores, al estado verdaderamente de cansancio y de fatiga que se refleja en la Cámara y que aparece comprobado por el vacío que hay en estos bancos.

Lo que hay es que el Sr. Hoppe sabe perfectamente que en otro sitio se agitan las cuestiones políticas en otra forma que se aviene más con nuestro carácter meridional y verdaderamente impresionable, condiciones que nos hacen ver el problema político donde no hay más que la forma del mismo, y nos esconden el problema donde verdaderamente ha estado, porque yo tengo para mí que se agita de una manera más intensa y de más importancia la política en este momento en esta

Cámara que en otro sitio. Y esto consiste en que muchos creen que estamos todavía en los tiempos en que las formas, y sobre todo las formas externas de la elocuencia parlamentaria tienen fuerza bastante para agitar la opinion pública en nuestro país, y otros creemos que esta no se agita, no se enciende, no se calma más que con buenas soluciones económicas y sobre todo con buenas soluciones tributarias.

Yo respeto la opinion de los primeros; pero pido que se respete tambien la mia; me considero en este momento haciendo política, porque procuro que se haga justicia á mi país en lo que á este le afecta é interesa más estrecha y directamente.

En los momentos en que mi amigo el Sr. Hoppe me hacia notar el aislamiento en que me encontraba, yo me sonreia y decia en mi interior, que S. S., si observaba esto, era porque dirige su vista á estos bancos y á todos los de la Cámara. Si S. S. en aquel momento, cuando por cortesía dirigia sus ojos esclusivamente á mí hubiera podido volverse hácia la mesa de los señores taquígrafos, habria visto que detrás de ella habia dos millones de contribuyentes, y detrás de estos, perfectamente, claramente, aunque solo con los ojos del espíritu, la figura y la atencion de sus dos millones de familias. Ya vé S. S. cómo habia yo de creer ni afligirme estimándome abandonado y solo. Ni las luminosas observaciones que ha hecho S. S. en el dia de hoy, ni las pobres, pobrísimas y desautorizadas consideraciones que me permití exponer en la sesion última, caen en el vacío; créamelo S. S. Unas y otras tienen oyentes. Por consiguiente, no se aflija S. S. cuando al tratar estas cuestiones vea desiertos los bancos. Crea que tenemos un auditorio mucho más numeroso del que pudiera haber estando ocupados estos escaños.

Necesito protestar ó hacer algunas salvedades sobre ciertas frases del discurso pronunciado por el señor Hoppe que pudieran en cierto modo afectar á mi persona. Su señoría en el dia de ayer me acusaba ó me censuraba porque suponia que pretendo ser considerado como el único contribuyente y como la única persona competente y autorizada para discutir las cuestiones que estamos discutiendo, y esto, francamente, me aflige. En mi ya por desgracia no corta vida parlamentaria, jamás me he presentado con pretensiones de superioridad en nada, porque creo que en todo soy inferior al más inferior. Habré podido expresarme con más ó ménos calor, con más ó ménos vehemencia, con más ó ménos acierto; pero jamás he tomado tono dogmático, porque reconozco que solo los que por sus servicios en ciertas carreras y por una larga vida en las oficinas manejando papeles se consideran y oyen llamar maestros, pueden emplearlo.

Por el contrario, Sr. Hoppe: mi manera de ser, que me vale grandes críticas, está indicando que merezco cualquier otra nota ménos la de pretencioso de superioridad sobre nadie. Su señoría sabe que con frecuencia y hasta con razon se me acusa de que soy bastante discutidor y aficionado en demasía á la polémica. Algunos me consideran y no tienen razon, algun tanto díscolo por esto. ¿Y sabe S. S. por qué incurro en este defecto que yo reconozco que es uno de los muchos que tiene mi carácter? Pues precisamente porque no quiero imponer mis opiniones á nadie por autoridad que nunca pretendo. Si soy tan discutidor, si repito mis afirmaciones un año y otro, es porque no deseo llegar al corazon del que me oye más que por el camino del convencimiento. Por consecuencia, me duele oir que una persona que hace años me distingue con su amistad, me acusa suponiéndome la pretension de dogmatizar con mis palabras y mis observaciones colocándolas por encima de las que en distinto sentido han podido manifestar y expresar personas á quienes respeto como se debe, ante los que se han ocupado en este sitio y fuera de él de esta materia y les reconozco superioridad, bajo mi cabeza; pero la bajo en tanto que mi razon me lo permite.

Contra las autoridades que en la tarde de anteayer y en el dia de hoy ha invocado el Sr. Hoppe en contra de mis observaciones, tengo necesidad de apelar al juicio público, porque así me lo aconseja y exige mi razon. El Sr. Hoppe, sin duda involuntariamente y por haber olvidado una salvedad que hice, me ha increpado la otra tarde (con razon, desde su punto de vista, si hubiera sido exacto el fundamento de su increpacion), porque habia lastimado la autoridad del Instituto geográfico y de la dignísima persona que al frente de ese centro se halla. Y S. S. no tuvo presente que mis primeras palabras al ocuparme de esa ilustre corporacion fueron encaminadas á reconocer la alta personalidad de su digno presidente en el lugar que le corresponde, en el lugar que le tienen señalado la consideracion y el respeto de todo el mundo. Pero ¿qué pretende S. S.? Que porque esa persona se encuentre tan elevada ¿no hemos de poder examinar ni sus doctrinas, ni sus actos, ni sus resoluciones? Eso es imposible: no podemos ya volver á los tiempos en que se *juraba por la palabra del maestro.* Yo he demostrado con hechos ó declaraciones consignadas en los trabajos del Instituto geográfico que este cuerpo, no por falta de ilustracion, sino porque los encargados de los trabajos inferiores que sirven de base á las conclusiones y que no han sabido, no han podido ó no han querido realizarlos con completa exactitud, no han podido tampoco hacer con exactitud las deducciones que les correspondia hacer por juicio definitivo. Los hechos que yo cité para demostrar que los trabajos del Instituto dejaban mucho que desear en punto á exactitud, las demostraciones que á propósito de esto hice, incontestadas quedan por no haber podido desvanecerlas el Sr. Hoppe, como que son demostraciones y argumentos de carácter aritmético. Ya que de esto hablamos, ya que S. S. me ha pedido mi cooperacion, y sin que yo acepte, porque esto seria pretencioso, la forma de consejo, me permitiré hacer á S. S. una observacion, y es que dé más fé á los trabajos geodésicos del Instituto geográfico que á los topográficos. Su señoría sabe que son dos órdenes de trabajos que ejecuta ese cuerpo: los geodésicos, que necesitan ménos del auxilio de los inferiores, tienen mucha más autoridad que los topográficos, que están calcados sobre los trabajos de los últimos auxiliares. Tenga presente S. S. que esto se lo digo, no como consejo, sino como indicacion de un pobre labriego que no entiende de estas cosas más que lo que su modestísimo y humilde juicio le sugiere.

Lo mismo digo de la increpacion que S. S. me hacia suponiendo que falté al respeto que merecen los hombres de gobierno que tuvieron resolucion y patriotismo bastante para cambiar el estado anárquico de nuestra tributacion en el año 1845 por el relativamente de progreso y adelanto que tenemos desde aquella fecha. No, Sr. Hoppe; tambien hice justicia á aquellos dignos patricios; tambien dije que habian prestado servicios distinguidos al país; tambien los excusé porque

no habian estudiado de una manera profunda y detenida las bases cardinales del sistema que habian importado; tambien dije que la urgencia del servicio que prestaban no les permitia dedicarse á este estudio profundo; pero pretender en nombre de ese respeto que todos debemos á aquellos insignes varones, y que yo soy el primero que se le tengo; pretender que en aras de ese respeto sacrifique observaciones tan fundamentales como las que he hecho acerca de la confusion dolorosa de concepto que sirve de base á nuestro sistema tributario, permítame el Sr. Hoppe que le diga que es un sacrificio que no hay derecho para exigir de nadie. Yo no les hice un cargo porque no habian curado el sistema que habian importado de este vicio, de este error fundamental: tenia que hacérselo á las situaciones que se han sucedido desde entonces acá, porque no han aprovechado el largo trascurso de treinta y cinco años para acometer la reforma tan necesaria para que no pueda calificarse nuestra tributacion de arbitraria, de injusta y de poco equitativa. En buen hora que se aceptara ese error cuando se importó el sistema; pero la Administracion pública de España, que ha vivido tocando las perniciosas consecuencias de ese vicio fundamental, ¿no ha podido durante el período de treinta y cinco años mortales ir estudiando la manera de remediarlo? Ya ve el Sr. Hoppe que tan imparcial era yo para reconocer los servicios que aquellos hombres habian prestado, como imparcial soy hoy para no echar toda la responsabilidad sobre la actual Administracion. Mi cargo se dirige á todas las que se han sucedido en España desde 1845 acá.

Por lo demás, despues citaré las palabras de S. S. que vienen á descargarme de la reconvencion que antes de ayer me hacia á este propósito, porque despues me permitiré hacer una ligera observacion sobre lo que en esta materia tan importante nos ha dicho hoy.

Tambien nos decia antes de ayer el Sr. Hoppe que hace diez y ocho ó veinte años que vengo haciendo el mismo discurso en materia de contribuciones y nunca ofreciendo la curacion de los males que denunció, nunca presentando los oportunos proyectos de reforma. Es verdad, Sr. Hoppe; pero esta monotonía de que S. S. con tanta razon se queja, responde á la persistencia del error; aun cuando S. S. no lo crea y oiga lo que voy á decir con cierta sonrisa que yo comprendo, la verdad es que hay algo en mi carácter, cosa rara, que se parece al flemático de los ingleses. Tengo la misma perseverancia en mis aspiraciones políticas y económicas de un Diputado inglés; no me canso de venir aquí á decir la misma cosa; y si como acaece ordinariamente soy desatendido, al año siguiente vuelvo á la carga hasta ver si por la fuerza del tiempo, ya que conozco que carezco de elocuencia y de oratoria para convencer, por perseverancia logro lo que no puedo lograr por esas otras dotes. No extrañe, pues, el Sr. Hoppe que sea insistente en mis observaciones: que la Administracion no lo sea en sus errores, y verá S. S. como no vuelvo á echar sobre mí este pecado.

Tambien me pedia el Sr. Hoppe proyectos más que observaciones, olvidándose sin duda S. S. de cuál es mi posicion aquí. Los programas y los proyectos los presentan aquellos que aspiran á sentarse en ese sitio (*Señalando al banco azul*), y como yo estoy libre de esa aspiracion, y como yo tengo la seguridad de que no he de sentarme más en ese sitio, paréceme que no estoy obligado á presentar programas. ¿Por dónde cree el Sr. Hoppe que para que la crítica sea autorizada se necesita que vaya acompañada siempre de obras del propio género de la que se critica ó censura? ¿Pues qué seria entonces la crítica literaria, la crítica científica y todas las formas que la crítica tiene? ¿Cómo seria posible que quien no es capaz de escribir un libro tuviera derecho para criticarle? Si para hacerlo se necesita la demostracion prévia de que hay más capacidad en el que censura, preciso será renunciar á la crítica en todas sus formas. No, y vuelvo á decirlo; los programas son para los que tienen aspiraciones á ser hombres de Estado: yo no las tengo, no las he tenido en mi vida, y por consiguiente, no me considero obligado á hacer programas. ¿Quiere esto decir que por pobreza de imaginacion ésta no vea más que las negaciones y nunca las afirmaciones? No; puesto que reconociendo que mi inteligencia es corta, que mi imaginacion es pobre, en algunas ocasiones he solido hacer indicaciones que acreditan cuál es mi pensamiento, y en las observaciones sobre las materias que estoy discutiendo, y sin ir más lejos ayer mismo hice algunas indicaciones sobre errores fundamentales que implícitamente expresan que yo haria lo contrario de lo que la actual Administracion, y S. S. mismo, como alto funcionario de ella están haciendo. Si no dí á mis propósitos la forma de programa, ya sabe el Sr. Hoppe por lo que es; porque creo que los programas están bien en los pretendientes, y yo no lo soy.

Desembarazado ya de estas consideraciones, que pueden llamarse de carácter personal á que me ha obligado, más que la segunda, la primera parte del discurso del Sr. Hoppe, voy á ocuparme ligera y brevemente de las consideraciones que S. S. ha expuesto á propósito de lo que verdaderamente podemos llamar el tema de mi discurso.

El Sr. Hoppe ha protestado una y otra vez que la estadística que ha publicado la Direccion general de contribuciones no tiene en manera alguna el carácter de disposicion administrativa, que pueda obligar, ni á los subalternos, ni mucho ménos á los auxiliares de la misma en los trabajos estadísticos, que son los Ayuntamientos, las Juntas provinciales y las Diputaciones en su caso. No necesitaba S. S. hacer esta protesta: yo lo he reconocido desde el principio: no hay más, y en esto está la diferencia que nos separa á S. S. y á mí, sino que yo creo, que cuando un centro directivo, apoyado y elogiado por la elevada y siempre respetable autoridad del Ministro, se dirige á sus subalternos, aun cuando no les haga más que observaciones con carácter de consejos, de tal manera y por su posicion en la escala gerárquica administrativa pesa sobre aquellos elementos, que ya puede considerarse que los cohibe. No digo que esto sea una coaccion legal, no: es harto discreto el Sr. Hoppe para haber hecho cosas que tuvieran el carácter de coaccion legal; pero es coaccion moral la que se ejerce sobre los subalternos, y como esa coaccion les priva de cierta libertad á los elementos administrativos, he ahí por qué he creido que era conveniente provocar en estos momentos la discusion en el Congreso para prevenir la falsa interpretacion que indudablemente se la habia de dar á las declaraciones consignadas en el libro estadístico que se acaba de publicar. Como hoy ha reconocido el Sr. Hoppe que yo estoy en mi perfecto derecho al discutir el libro y al hacer sobre él las observaciones que tenga por conveniente, no he de insistir en ninguna observacion que no sea necesaria.

Yo estoy en mi perfecto derecho: es más, yo cum-

plo con mi deber discutiéndole: y añado más, yo creo, que la ocasion más oportuna de discutirle es ésta, porque si los trabajos del amillaramiento se han de impulsar, como es justo y necesario que se impulsen, necesario es no dejar pasar los meses de verano sin que comiencen á realizarse en la parte más importante, en la parte más esencial de ellos, que es precisamente la en que más pueden influir las ideas que ha trasmitido la Direccion de contribuciones á los centros subalternos de las provincias. De consiguiente, la ocasion oportuna, oportunísima de examinar y discutir ese libro, su carácter, la verdad de sus datos y la influencia que esos datos deben tener, es ahora; porque, cuando se reunan las Córtes de nuevo, ya los trabajos estarán muy adelantados y ya las observaciones no tendrán tanto interés como tienen hoy. Hé ahí por qué, aun abusando del cansancio de la Cámara, aun desafiando esta espantosa soledad de que se quejaba el Sr. Hoppe, he tenido necesidad de examinar el libro, para que mis palabras desautorizadas como las muy autorizadas de S. S. vayan á las provincias y las tengan presentes los que deban ayudar á la formacion del catastro: y ya verá S. S. como no hemos perdido el tiempo, aunque las tribunas y los Sres. Diputados no hayan querido escucharnos.

El mismo órden que yo he dado á mis observaciones en el dia anterior, ha llevado S. S. hoy en las que ha hecho. Su señoría y yo dividimos la materia de amillaramientos en dos partes, á saber: extension ó número de las fuentes de la produccion, y evaluacion ó apreciaciones sobre su importe.

Con respecto á la primera, esto es, á la extension, ya del terreno cultivado, ya de la riqueza urbana, ya del número de cabezas que constituyen la produccion pecuaria, todo lo cual es lo que llama catastro, se ha debatido y discutido mucho; pero el Sr. Hoppe recordará, que sin quitar yo importancia á este lado de la cuestion, porque en realidad la tiene, es para mí de interés relativamente menor, porque el antagonismo que ha de existir siempre en ese como en todos los puntos de esta materia entre la Administracion y los contribuyentes por los distintos intereses que representan en la lucha, hace que no estén jamás de acuerdo; pero existe un criterio superior á unos y otros que mata su antagonismo.

¿Qué hay mucho terreno oculto? Pues es muy sencillo; que se proceda á la medicion del mismo, y ante el resultado de este trabajo geométrico, la Administracion y los contribuyentes tienen que bajar la cabeza. ¿Qué hay pocos edificios amillarados? Pues que se cuenten, y ante el resultado la Administracion y el contribuyente tendrán que bajar la cabeza. ¿Qué hay muchas cabezas de ganado ocultas? Pues que se cuenten, y ante el resultado la Administracion y el contribuyente tendrán que bajar la cabeza. Así, pues, yo insisto en negar á esto una importancia decisiva. Cuando sé que tengo un criterio autorizado, autorizadísimo para matar todo género de dudas en un trabajo, no me preocupo de ese trabajo, como tampoco me preocupo de esas algaradas que vienen haciéndose á propósito de las tan inconscientemente voceadas ocultaciones de terrenos tributarios.

Otra cosa es la evaluacion. Las dificultades de los amillaramientos están en la evaluacion, porque son tantos los datos que hay que tener en cuenta para conocer la riqueza y son de tan diversa índole, que hay imposibilidad absoluta de llevarlos á un término acertado y completo. En primer lugar, hay que proceder, tanto en la clasificacion de tierras como en la evaluacion de frutos, y hasta en los gastos de produccion, por el criterio de términos medios, y estos términos medios aritméticos acusan siempre lo contrario de la verdad. Si mis palabras no fueran tan desautorizadas, yo me atreveria á suplicar al Sr. Hoppe que pasara la vista por las que pronuncié hace la friolara de diez y ocho años en este sitio, acusando de inexacta, con perjuicio del contribuyente, la riqueza que se suponia que existia en este país, y me fundaba para ello en una sencilla operacion aritmética; en que la base de los amillaramientos está en la evaluacion de los frutos en el mercado; el precio medio, segun lo dispuesto por la Administracion, se deduce aritmética, no proporcionalmente, y este es el único procedimiento para aproximarse á la verdad. Mas como para la mayor facilidad de los trabajos se toma el precio medio aritmético, necesariamente cualquiera que sea la buena fe que tenga la Administracion, ha de ser un precio medio exagerado. Hé aquí por qué siendo por precision exagerada la evaluacion de frutos, resulta una masa imponible exagerada tambien, y por consiguiente, una tributacion injusta. Pues en este error, señalado por mí hace diez y ocho años y que no he visto contestado, no he visto examinado, no he visto refutado, porque no es posible que lo sea, en este error esencial y aritmético basamos tambien los nuevos amillaramientos. El Sr. Hoppe nos ha manifestado esta tarde los fundamentos en que descansan los datos de precios consignados en la Memoria estadística para hacer las evaluaciones, y yo he tenido el sentimiento de ver que no se ha acordado del único dato absoluto, del único dato que tiene autoridad en esta materia, dato que es superior á la tendencia natural de la Administracion de aumentar la masa imponible y á la tendencia natural en el contribuyente á ocultar su riqueza.

El Sr. Hoppe nos ha hablado de que se han consultado las tablas de precios medios, y yo debo advertir á S. S. que esas tablas ni son exactas ni constituyen autoridad. Tambien nos ha dicho que se ha consultado la situacion de ciertas provincias con relacion á los mercados generales de sus productos, y no se ha acordado de decirnos si se han consultado los registros de la propiedad y los expedientes de ventas de bienes nacionales. Estos son los datos que han debido consultarse, porque no hay que olvidar una cosa, y es, que en los últimos veinticinco años ha habido tal movimiento en la propiedad territorial y urbana de España, que bien puede asegurarse que en muchas comarcas importantes de la Península se han realizado una, dos y diez traslaciones de un mismo inmueble.

Ha habido millares y millares de fincas que, por venderse por desamortizacion, han tenido que ser justipreciadas oficialmente para fijar la base de licitacion, y estos justiprecios deben estar en relacion con los productos que de ellas se obtienen. Ya en concepto de herencia, ya en concepto de compra y venta entre particulares, ya en concepto de venta por el Estado, bien puede asegurarse que las cuatro quintas partes de la propiedad española ha tenido que pasar por los registros de la propiedad de estos últimos veinticinco años. Pues bien; este caudal de datos puede servir para una buena evaluacion de la riqueza, porque indudablemente el precio de la propiedad está en relacion directa con el producto de la misma, y si se estudia con todo el detenimiento que merece cuál ha sido el tipo

comun de la enajenacion, tendremos adelantado mucho para saber cuál era el producto de la misma propiedad, y no perdernos en un mar sin límites de conjeturas y de apreciaciones gratuitas y varias, porque tienen que serlo por su propia naturaleza, para no poder encontrar jamás la aproximacion á la verdad.

De manera, señores, que, como veis, la Administracion se ha cuidado de buscar datos sobre la produccion para formar un juicio que resulta exagerado, y ha olvidado el más precioso de todos. Y digo que el juicio resulta exagerado y es fácil demostrarlo, porque ante los datos aritméticos no hay más que bajar la cabeza. Pudiera autorizarme con lo que pasa en muchas provincias de España; pero me voy á concretar á cuatro ó cinco.

Existen en la provincia de Pontevedra amillaradas 87.000 fanegas de tierra más que la total superficie geográfica de la misma. Parecia natural que al hacer la Direccion de contribuciones el estudio que pretende haber hecho para disponerse á la reforma de los amillaramientos tuviera en cuenta este exceso de cabida territorial que se le da sobre su total superficie, á fin de restar á esa provincia desdichada, no sólo esas 87.000 fanegas de tierra más que le resultan de su superficie, sino además aquellas otras que tienen carácter improductivo y que no están sujetas al impuesto, como son las veredas, los cauces de los rios, las servidumbres públicas, los terrenos eriales, en una palabra, los muchos conceptos por los cuales una tierra no puede dedicarse á la explotacion agrícola. Pues bien; no solo no se le rebaja ese exceso de superficie, no solo no se le rebaja esa tierra improductiva que representa siempre un tanto por ciento considerable, sino que se aumenta la masa imponible que hoy tiene en un 70 por 100. Yo pregunto: ¿en qué consiste este aumento de riqueza imponible? No puede consistir en otra cosa más que en haber alterado las valoraciones; luego las valoraciones se han hecho, no por los datos que se tienen, sino por los cálculos que habrán sido inspirados por el afan inmoderado de exagerar riqueza. Pues la provincia de Guadalajara está en el mismo caso, tiene exceso de terreno amillarado, no se le baja nada de las tierras inútiles para la produccion, y sin embargo, se le aumenta la masa imponible en un 100 por 100.

Ya sé yo que estos cálculos absurdos solo tienen el carácter de observaciones que se les hacen á los subalternos; pero responda mi amigo el Sr. Hoppe, funcionario tan antiguo y que sabe cuáles son las condiciones de carácter de los subalternos; ¿cree S. S. que no ejercerán presion moral sobre éstos los cálculos que se les comunican en ese libro autorizado y recomendado por la firma del Ministro? Crea S. S. que el anticipar esas observaciones, porque yo conozco á S. S., sé cuál es su patriotismo y sé con qué escrupulosa conciencia desempeña su alta mision en la administracion; crea el Sr. Hoppe que muchos de esos datos, aunque falsos y exagerados, serán puntos obligados para las Administraciones de provincias, que por temor al centro directivo los mantendrán en su exagerada integridad. Pues qué, Sres. Diputados, ¿se puede decir que se deja íntegra la cuestion á los elementos inferiores, cuando provincia por provincia, incidente por incidente de los muchos que concurren á la formacion de los trabajos de amillaramiento, se les viene diciendo lo que han de hacer? No; cuando la Direccion le dice á un jefe económico que segun los cálculos en tal ó cual provincia hay que aumentar la masa imponible en tanta suma de millones, créamelo el Sr. Hoppe, los subalternos, cual si se tratara de un punto de fé religiosa, ofrecen una resistencia muy difícil de vencer para desentenderse de enmendar los cálculos erróneos de los centros superiores. Hé ahí por qué yo lamento el que se hayan publicado estos datos sin depurarlos antes por medio de un exámen escrupuloso y razonable, que habria bastado para impedir que fueran á provincias á formar atmósfera y á ejercer presion en los trabajos de reforma de amillaramientos. Pues qué, señores, cuando al jefe económico de Murcia se le dice que tiene que aumentar la masa imponible en un 180 por 100; cuando al jefe económico de la de Cáceres se le ordena que lo aumente en un 130; cuando al de la Coruña, no obstante que tiene amillarada mucha más tierra de la que consta en su superficie, se le advierte que segun los cálculos de la Direccion debe aumentar su masa imponible con el 108, y así sucesivamente; ¿esos jefes económicos no han de estar cohibidos en los trabajos del millar, por más que esta advertencia se pretenda que no tiene el carácter de prevencion autoritaria, pero que se hace en los momentos críticos de ejercer presion en la opinion oficial y pública?

El Sr. Hoppe nos habló del catastro de la Ensenada en sus resultados de riqueza, que exageró mucho. Su señoría nos dijo que el catastro de la Ensenada arrojaba en su comparacion con el amillaramiento de las 34 provincias actuales, que estaban reunidas en el mismo catastro, una diferencia de más riqueza, y me parece que S. S. ha incurrido en un error. Reunidos los productos de la riqueza rústica, urbana y de ganadería resulta una suma mayor en los actuales amillaramientos que en aquel catastro. Ahora, si se comparan aislados estos tres ramos, no negaré al Sr. Hoppe que existe una pequeña diferencia; pero reunidos en su conjunto todos los productos de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería nos dan un exceso los actuales amillaramientos sobre el catastro.

Dije antes de ayer que no iba á invertir mucho tiempo en esta comparacion, y además, francamente, no tengo datos para hacerlo, pues para establecer bien los términos necesitaria ver cómo se han formado esas apreciaciones sobre el trabajo del siglo anterior, siendo como es posible que se cometan en esta materia errores aritméticos, que no se corrigen más que con el estudio de los verdaderos datos; y yo necesitaria saber si en eso, como en el resto de tan celebrado y por mí censurado libro estadístico, se han prohijado errores de tanto bulto como los que llevo ya señalados. De todos modos, lo que resulta evidente es, que segun los trabajos que vamos analizando de la Direccion de contribuciones, nosotros tenemos en España una ocultacion, ya por concepto de extension territorial, ya por concepto de las evaluaciones, de un 80 por 100, y es natural que eso nos dé por resultado que el amillaramiento de setecientos sesenta y tantos millones en que hoy está, sea de 1.300 millones y pico. La Administracion, inspirada en su celo, en su buen deseo, por lo que en ello le va al Tesoro, ha hecho caso omiso de observaciones que resaltan y que se presentan ante el espíritu más imparcial y ménos idóneo. Suponer que nosotros con nuestra superficie, accidentada y escabrosa, con nuestra escasez de poblacion, no ayudada la agricultura por la industria á causa del triste estado en que ésta se encuentra, y esquilmada por la usura, hemos de producir 1.300 y pico de millones ó 1.400, lo cual es una produccion que equivale á tres cuartas partes de lo que da Francia

por iguales conceptos; francamente, es exagerar demasiado, es entregarse á hacer operaciones ilusorias, contra las cuales se levanta hasta en los pueblos más pequeños la protesta de buen sentido que yo dirigia al Sr. Ministro de Hacienda en la tarde de antes de ayer. ¿Cómo al apreciar mis fincas para imponerles un tributo se les pone un valor distinto del que se les pone en otros conceptos similares? ¿Es que hay dos criterios dentro del Ministerio de Hacienda, el criterio de la Direccion de contribuciones que aumenta el producto de las fincas, y el criterio de la Direccion de propiedades del Estado que baja el tipo productor de la finca que sirve para la licitacion? Esto no puede ser; esto no debe ser, porque constituye un verdadero escándalo. Yo me inclino á creer que es la Direccion de propiedades la que está más cerca de la verdad. ¿Por qué? Por una razon sencilla; porque las apreciaciones de las utilidades que hace de las distintas clases de riqueza territorial la Direccion de propiedades, aun cuando en su principio fueran erróneas por ignorancia ó por prevaricacion de los peritos, viene luego á ser corregida por el resultado de las subastas y licitacion; por consiguiente, como el criterio de la Direccion de propiedades del Estado está autorizado, está purificado, digámoslo así, por la legislacion, bajo mi cabeza ante él y le respeto, como no puedo respetar el caprichoso, arbitrario é infundado de la Direccion de contribuciones.

Y voy á la última observacion que ha hecho el señor Hoppe respecto del punto más fundamental de nuestro sistema tributario á que al principio de esta rectificacion me he referido. Algo he conseguido ya con la declaracion que ha hecho S. S. esta tarde. Su señoría ha confesado, de acuerdo conmigo, que es un absurdo económico el englobamiento y confusion de los tres conceptos de inmueble, cultivo y ganadería dentro del sistema tributario. Estamos completamente de acuerdo en la doctrina. (*El Sr. Hoppe*: No he dicho eso; he dado solucion á un problema enunciado por su señoría.) Pero este problema tiene dos partes: la primera es la negacion del actual procedimiento, la desaprobacion de lo que hoy existe, y la segunda es la sustitucion de este procedimiento por otro de mejores condiciones bajo el punto de vista científico, en lo cual no hay las dificultades que al Sr. Hoppe le parecen insuperables. El Sr. Hoppe declara que seria muy conveniente separar, si esto fuera posible, el concepto territorial del inmueble urbano del de cultivo y del de ganadería, que tienen una naturaleza tan distinta cuanto que lo uno es permanente y lo otro accidental y secundario, y me invitaba á que yo arbitrase un medio para que podamos reformar este servicio, comprometiéndose S.S. á aconsejar que ese medio se adopte. Lo que me pide el Sr. Hoppe no es tan fácil de dar, pero tampoco lo creo imposible como S. S., ni mucho ménos. Despues de hecha la evaluacion de la riqueza, despues de examinado el estado en que se encuentra, podremos venir á un acuerdo sobre la participacion que al trabajo le corresponde en esa produccion y la que le corresponde á la tierra ó capital inmueble, que debe resultar necesariamente de un amillaramiento bien hecho. Verá S. S. cómo entonces podremos decir y establecer la siguiente proporcion que solo como ejemplo consigno, á saber: si las dos terceras partes de la produccion se deben al elemento tierra, esto es, al concepto de inmueble, éste puede ser gravado con un 6 por 100, por ejemplo; y si la otra tercera parte está representada por el elemento que se llama trabajo y capital móvil, ó sea «el cultivo,» de resultado accidental y eventual, deberá tributar con un 3 ó un 4 por 100.

Y en esta parte me importa muchísimo llamar la atencion del Congreso acerca de una indicacion hecha por el Sr. Hoppe y que á primera vista fascina. Su señoría dice: «las eventualidades del cultivo estan previstas en el amillaramiento, puesto que los productos se calculan por un quinquenio ó por un decenio, y claro es que en esa imputacion que alcanza cinco ó diez años se han tenido presentes las eventualidades de que se queja el Sr. Candau y se han hecho las bajas de cálculo productor que ellas valen.» ¿No era esta la observacion del señor Hoppe? Creo que sí. Pues á eso tengo que contestar á S. S. con una sola observacion. ¿Qué le importa al pobre cultivador que una cosecha abundante venga á remunerarle de la ruina que una cosecha mala le pueda producir si ha dejado ya de ser cultivador? No; hay necesidad de tener en cuenta esas eventualidades, y de compensarlas con medios que den sus resultados en el mismo año, porque sino el remedio no lo es para el mal que debemos curar haciendo que redunde en provecho del cultivador nuevo y no procurando que alcance al que realmente ha sufrido.

No cabe duda, señores: si nosotros hemos de tener una estadística que resista al exámen filosófico-científico del impuesto, es preciso que venga la separacion de tres conceptos tan distintos como lo son el de inmuebles, el de cultivo y el de ganadería. ¿Qué triste privilegio es el de la industria del cultivo para que haciendo con ella una excepcion se la separe del concepto tributario que tienen todas las industrias y se la iguale en condiciones á la propiecad inmueble? ¡Que es difícil la separacion! Yo no lo niego; pero yo aseguro al Sr. Hoppe que si se dedicase á estudiar este asunto con las fuerzas de su inteligencia, que son grandes, é impulsado por su celo, que no es menor, no le seria imposible encontrar en breve tiempo la solucion de este problema, que á mi juicio es el más importante de todos; de este problema, que por no haber sido resuelto como debia serlo, ha constituido al país cultivador en la situacion de pobreza en que hoy se halla. No desdeñe la Administracion ni el Sr. Hoppe lo que estoy diciendo, no con autoridad científica, porque no la tengo, pero sí con la conviccion profunda, íntima, de un hombre que hace treinta años tiene la vista fija en el país contribuyente, buscando siempre la proporcionalidad en el tributo que aconseja la equidad é impone la Constitucion del Estado, y que constantemente se ha encontrado estorbada esta nobilísima aspiracion por ese error fundamental de nuestro sistema tributario. No ahondo más esta observacion.

Voy á terminar con tres palabras, contestando á lo que el Sr. Hoppe ha dicho sobre el último período del tributo, ó sea la recaudacion. Conviene S. S., como no podia ménos de convenir, porque es muy ilustrado y muy imparcial, conviene S. S. en que son muy justas las reclamaciones que en nombre de los contribuyentes, y sobre todo de los contribuyentes de los pequeños pueblos, me permití hacer en la tarde de anteayer respecto al número de recaudadores. Reconoce S. S. las dificultades que hay en la práctica, y dice que el Banco se ha prestado á vencerlas, aun cuando todavía no se ha logrado tener en cada pueblo ó en cada distrito municipal un recaudador como es justo, y sobre todo como está ordenado. Declarada por S. S. la justicia con que reclaman los contribuyentes, yo me encuentro hasta cierto punto cohibido para continuar

reconviniendo severamente á la Administracion actual por las faltas que se cometen. Pero el Sr. Hoppe me permitirá que le diga que en la ley de contrato para este servicio, y en prevision de las dificultades que no podia ménos de ofrecer, se estableció que cuando el Banco no pudiera tener el número de cobradores que se necesitaran para el mejor y más pronto servicio, lo encomendara á los Ayuntamientos, dándoles la parte que en la ley se establece del premio de recaudacion. Pues bien; ¿por qué no hace esto? ¿Por qué no cumple esta obligacion? Pues de no cumplirla resulta que mientras el opulento contribuyente, el que vive en la corte ó en una capital de provincia con toda comodidad, puede realizar el pago en su domicilio, y si no quiere realizarle en su domicilio tiene las cajas de recepcion abiertas durante quince ó veinte dias, el desdichado contribuyente que necesita todo el tiempo para labrar el campo, solo tiene dos horas para pagar el tributo.

Hace mucho tiempo, créame el Sr. Ministro de Hacienda, hace muchísimo tiempo que el Tesoro público está sufriendo perjuicios por causa de la recaudacion de contribuciones hecha por el Banco. Y yo lo comprendo perfectamente; el Banco es una sociedad mercantil que va buscando la utilidad para sus capitales, y á mí no se me oculta que la recaudacion de las contribuciones en ciertas poblaciones pequeñas, dado el premio que el Banco obtiene por este servicio, no le permite establecer delegados en esos puntos. Hace bien, por consiguiente, en escatimar el personal que consagra al mismo; no le reconvengo por ello; pero en cambio el Tesoro público sufre grandes males, y los sufren los contribuyentes de los pueblos pequeños. Porque hay que hacerse cargo de lo que pasa en la vida práctica. Cuando el recaudador está, no dos horas, como están en las pequeñas poblaciones, sino cinco, diez, quince ó veinte dias, el pobre contribuyente le tiene constantemente á la vista, está constantemente oyendo sus excitaciones y se esfuerza para pagar. Muchas veces sucede, y esto es práctico en la vida, que hay que pagar, por ejemplo, la atencion de la casa ó cualquiera de las que constituyen la vida del pobre; y se tiene el dinero dispuesto; pero si el acreedor no se presenta en el momento estipulado y se retrasa tres ó cuatro dias, resulta que si sufre escasez el que tiene su dinero preparado lo aplica á otras atenciones, y cuando va el acreedor se encuentra con que el dinero que habia de cobrar se ha destinado á otra obligacion.

Es condicion natural en la vida que á los deudores pobres se les excite moderada pero constantente al pago para evitar los atrasos. Pero, ¿qué pasa con los cobradores del Banco? Que se presentan en un pueblo pequeño, no permaneciendo en él más que dos horas; y si en este tiempo el contribuyente no se apresura á pagar, el recaudador se marcha y vuelve á los diez ó doce dias con un recargo. Esto dificulta la cobranza y de este modo crecen y crecen los atrasos en las contribuciones, lo cual le importa muy poco al Banco, pero le importa al Sr. Ministro de Hacienda. Porque despues de todo, el Banco si no cobra abre sus expedientes, los presenta en la Jefatura económica de la provincia, se los admiten como data interina y ahí queda eso.

Por eso el Sr. Ministro de Hacienda debe tomarse interés grande en estos asuntos, primero, porque descuidada la cobranza por abandono de los agentes, disminuyen los ingresos; segundo, porque se encuentra con una masa de contribuyentes morosos que resultan en descubierto y contra los cuales tiene que incoar los procedimientos de apremio, que por su inmenso número fatigan á la Administracion y escandalizan. Por lo mismo que el país está pobre, por lo mismo las observaciones que estoy haciendo se inspiran más especialmente en lo que pasa en los pueblos pequeños; se necesita que en ellos la cobranza sea más constante, y aquí se viene siguiendo una regla contraria en los procedimientos. ¿Se trata de un deudor pobre? Pues hay que estar constantemente reclamándole, mientras al rico con poco apremio que se le imponga se le obliga á ello. Me parece, pues, demostrado que las consideraciones que se le tienen al Banco eximiéndole del deber de aumentar su personal ó cediendo á los Ayuntamientos la cobranza como está establecido en las condiciones del contrato, son mal entendidas. Por esas consideraciones sufren gravísimos perjuicios los contribuyentes y no los sufre menores el Tesoro público. El único que no sufre es el comerciante que tiene á su cargo el desempeño de este servicio. Por lo demás, en este órden de manifestaciones verá completamente contestado S. S. el cargo que me hacia suponiendo que yo reconvine á la Administracion por los procedimientos que emplea contra los contribuyentes morosos. No, Sr. Hoppe; jamás me ha pasado por la imaginacion semejante idea.

Yo sé que la Administracion no tiene más remedio que emplear los procedimientos que la ley tiene establecidos para hacer efectivos los débitos de contribuciones; pero el que reconozca esto no impide que le haga cargos, porque no reforma en el acto y sin levantar mano esos procedimientos en lo que tienen de crueles, en lo que tienen de absurdos, en lo que tienen de brutales; en lo que tienen de onerosos, en lo que tienen de injustos; y una de las maneras de corregir el atraso en la cobranza, créame S. S., consiste en aumentar el personal de cobradores, hasta el punto de que su presencia en una localidad sea constante recuerdo al deudor de que es preciso que satisfaga los tributos para evitarse lo oneroso de los recargos y lo vejatorio de los procedimientos que se emplean para su cobro. Obligue al Banco á que cumpla con las condiciones del contrato; no se deje seducir la Administracion por consideraciones hácia ese establecimiento, y oblíguele á que este servicio lo desempeñe en los pueblos pequeños con la misma exactitud, con las mismas condiciones con que lo desempeña en las grandes poblaciones, y ya verá S. S. cómo no estará en el trance doloroso de tener que decretar apremios tan horribles como los que en España se conocen, haciendo derramar lágrimas, que dada su sensibilidad, estoy seguro que las derramará cada vez que presencie ó decrete el embargo y venta de lo más preciso para atender á la subsistencia de millares de pobres familias. Reforme S. S. los procedimientos de cobranza, y verá cómo no se encuentra en esta situacion, que no le envidio ni á S. S. ni á ninguno de los que me escuchan.

Creo haber contestado por lo ménos á las observaciones principales del discurso de la Comision, y me siento, dando las gracias al Congreso por la benevolencia con que se ha servido escucharme, y dándoselas tambien al Sr. Hoppe por los elogios que me ha tributado, siempre inmerecidos, y doblemente inmerecidos cuando son hiperbólicos, como lo han sido hasta el exceso los que hoy se ha permitido hacer de mis monótonas y poco discretas palabras. He dicho.

El Sr. **HOPPE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **HOPPE**: Yo empiezo tambien dando las gracias al Sr. Candau por las palabbas de exquisita cortesía que ha tenido por conveniente dirigirme. Ya ve S. S. cómo discutiendo con calma, cómo no cometiendo exageraciones, cómo llevando á la inteligencia ideas de paz, es mucho más fácil la discusion y se encuentra la verdad donde antes la pasion impedia que se encontrara.

Su señoría hoy ha estado más benigno, y ha estado, permítame la palabra, más justiciero al apreciar los actos de la Direccion general de contribuciones con relacion á la estadística territorial. Su señoría ha confesado tambien que algunos de los problemas que aquí nos presentaba como fáciles son de difícil y complicada realizacion. Su señoría, tan entusiasta por la separacion de las rentas y del cultivo en dos tipos de imposicion que puedan ser más justos con relacion á la tributacion, no ha podido ménos de confesar luego que esa obra necesita séria y laboriosa meditacion; y tanta ha sido la bondad de S. S., que no pudiendo dar solucion al problema planteado por él mismo, al pedirle yo que lo resolviera, ha tenido la esquisita amabilidad de encomendarlo á mi cuidado. Yo le prometo á S. S. estudiarlo, y si encuentro la solucion, lo cual creo extraordinariamente difícil, entonces yo tendré el gusto de participárselo á S. S.; y si S. S. la encuentra antes que yo, le agradeceré tambien que me lo comunique.

Su señoría ha vuelto á marcar errores del Instituto geográfico. Ya comprenderá S. S. que yo no soy el llamado á discutir acerca de esas equivocaciones aritméticas ó de apreciacion que encuentra S. S. en esos trabajos. Yo no me he permitido más que someter á la consideracion de S. S. y del Congreso las razones que tenia para creer que un Instituto á cuyo frente se encuentra una persona tan generalmente reputada en Europa por su inteligencia en estas materias, no era merecedor de esos ataques. Su señoría, con la ingenuidad y con la bondad propia de su carácter, nos ha dicho que no fué su intencion dirigir inculpacion ninguna al jefe de ese departamento. Colocadas las cosas en este terreno y aclaradas ya de esta manera, he cumplido la mision de defender á una dependencia del Estado no estando presente el que pudiera tener el deber de defenderla, y es por consiguiente una cuestion completamente concluida y sobre la cual no tengo ya necesidad de ocuparme.

Con relacion al libro, tambien lo ha confesado su señoría, ha hecho justicia, por más que se reserve la integridad de su criterio para no estar conforme con él; pero ha hecho justicia á la intencion del libro. Esto me basta. Yo respeto, como no puedo ménos de respetar, la libertad de juicio de S. S. para que le agraden ó no le agraden las cosas, y lo único que pudiera lastimarme era la torcida intencion que le daba al trabajo. Confesado ya que esa intencion no existe, yo le doy gracias á S. S. por la explicacion que ha tenido la bondad de dar acerca de esa publicacion, y desde luego le dejo íntegro su pensamiento para que siga criticándola.

Se ha ocupado S. S. de las valoraciones, por las cuales resulta que vamos á fijar una masa imponible que no está dentro de condiciones de legalidad. ¿Qué quiere S. S. que le conteste á esto más que lo que ya le he explicado? La historia de esas valoraciones es sencillísima. Hemos tomado por base los trabajos estadísticos del año 1860; no hemos alterado la esencia. Hemos hecho un trabajo analítico de los precios medios, trabajo laboriosísimo, y los hemos tomado de la fuente de donde los debíamos tomar, de las publicaciones oficiales, de los libros de las cabezas de distrito, de los *Boletines oficiales* de las provincias, de la *Gaceta de Madrid*, donde todo se publica, y este trabajo analítico nos ha dado un resultado. Qué, ¿puede remediar la Direccion de contribuciones que ofrezca ese resultado? ¿Lo ha inventado? El cargo de S. S. estaria en su lugar si nosotros hubiéramos arbitrariamente tomado cifras, pensado procedimientos que no fueran de estricta justicia; pero no ha habido nada de eso ¿Es que S. S. no quiere penetrarse de la índole verdadera de ese libro? Nosotros no hemos hecho otra cosa que recoger esos datos y darlos al público, á las Administraciones de provincia, á las Juntas provinciales, á los Ayuntamientos, para que los estudien si quieren. ¿Qué mal hay en esto? ¿Qué ofensa se les ha hecho? ¿A qué se les obliga? Y además, esos precios medios no obligan tampoco, á pesar de nacer de fuentes oficiales. Su señoría sabe perfectamente que solo en una instancia de agravios, en una contienda entre las Juntas y la Administracion por diversidad de apreciaciones de esos datos es cuando puede venir un acuerdo de la Administracion central con relacion á los datos mismos. Y créame S. S.; mucho se ataca injustamente á la Administracion acerca de los procedimientos que toma para la confeccion de cierta clase de trabajos; pero si yo le hiciera á S. S. alguna historia que tiene relacion con los precios medios, indudablemente no tendria más remedio S. S. como hombre de conciencia y de verdad, que ponerse al lado de la Administracion. La Administracion, procediendo con el criterio de justicia que tiene al formar esos datos de precios y al circularlos, se ha encontrado con relaciones del órden siguiente. No voy á enumerar más que una, y dígame S. S. así que la escuche, si la Administracion puede quedar indefensa y si no tiene el sagrado deber de vigilar por sus propios intereses y por los intereses tambien de los contribuyentes que están enlazados con esta clase de cuestiones, porque todo lo que se escapa á la accion legal de la Administracion, todo eso perjudica luego al contribuyente de buena fé.

Se nos han querido combatir y rechazar los precios medios, porque algunos Ayuntamientos, durante la guerra civil, al facilitar utensilios al ejército para que luego esta cantidad les fuera reintegrada, tenian que hacer la liquidacion de lo que los utensilios le habian costado, y en estas liquidaciones, para que el reintegro fuera mayor elevaron los precios ficticiamente, y hoy que se ven encerrados en la necesidad de aceptar lo que entonces fué oficial para que les pagaran, nos traen estas quejas. Pues de estos casos le podria citar muchísimos á S. S. De manera que deje S. S. indefensa la Administracion, que no se cuide de estas cosas, deje que se haga propaganda de crítica contra ella, y de seguir por ese camino, tristes serán los resultados y consecuencias que se recojan.

Dice S. S.: ¿qué contradiccion es ésta que advierto que tanto perjudica á la Administracion, puesto que las fincas vendidas por la Direccion general de propiedades del Estado ofrecen un tipo y las fincas evaluadas por la Direccion general de contribuciones ofrecen otro? ¿Cuál de las dos dependencias tiene razon? Las dos. No hay contradiccion de ninguna especie, no se pueden tomar estos dos casos como fundamento de las deducciones que hace S. S. Primero hay que convenir en que la Direccion no les da precio real y efectivo que pueda servir para esas comparaciones; la Di-

reccion ha hecho un cálculo, ha hecho un trabajo que, repito, no es oficial ni envuelve responsabilidad para nadie, pues si bien tiene ese libro una Real órden que honra mucho al Ministro que la dió, no por lo que se pueda referir á las gracias á los empleados, sino porque el ilustre Sr. Marqués de Orovio tuvo un grandísimo interés en que la cuestion de la estadística se llevara á cabo, lo mismo que mi respetable jefe mi querido amigo el actual Sr. Ministro de Hacienda, Subsecretario en aquella época, que tuvo igual deseo é igual pensamiento, únicamente como obra de consulta, pero no como preceptiva para ningun efecto de los reglamentos con arreglo á los cuales han de hacerse los amillaramientos actuales.

Pues bien; ¿en las subastas de las fincas que hace la Direccion general de propiedades del Estado no resulta aumento ninguno de las tasaciones? Además, tendria S. S. que venir á hacer una série de liquidaciones, una série de consideraciones para poder fijar la armonía que hay entre el valor de esas fincas y un cálculo hecho por otra Direccion, que no se ha puesto, ni tenia para qué ponerse de acuerdo con aquella: y así comprenderá S. S., vuelvo á repetirlo, que hay muchas cuestiones que no son dignas de la elevada inteligencia de S. S., sino que en la gran práctica que tiene de estos debates, en la facilidad y en la gran elocuencia, que yo le reconozco, toma una infinidad de asuntos para lastimar, no para lastimar, para ver si puede desorientar al contrario. Reconozco á S. S. esa habilidad; yo no la tengo, aunque tal vez llegue á adquirirla con el tiempo si tengo el honor de venir de nuevo á estos bancos; pero comprendo que no es sério, que no es digno de la importancia de S. S. argumentar de esa manera.

Tambien hay una cosa que ha preocupado á S. S., y es que nosotros en esa estadística de valores alzados que hemos hecho no deduzcamos más que el 25 por 100 por el rádio de poblaciones, por caminos, terrenos incultos y demás. ¿No ha dicho S. S. que le parece poco el 25 por 100? Pues yo diré á S. S. que el Instituto geográfico, y comprendo que no serán tan torpes cuando hacen estas cosas, el Instituto geográfico al terminar los trabajos de las siete provincias que ya tiene hechos, el resultado de las poblaciones, caminos y rios no llega al 25 por 100 de la superficie de cada término; el Instituto geográfico no pone más que el 10; pues yo en ese desdichado trabajo, segun la opinion de S. S., he puesto 25 por 100 (*El Sr. Candau*: No.) ¿Cómo no? He puesto el 25.

Y ha concluido el Sr. Candau haciendo nuevas excitaciones para que el Banco organice mejor el servicio de los recaudadores, y S. S. ha emitido un pensamiento que yo rechazo. La Direccion general de contribuciones no le tiene ninguna clase de consideraciones al Banco que le alejen del cumplimiento de los deberes que le impone su contrato; y yo que he defendido aquí la gestion recaudadora del Banco, lo he podido hacer porque la Direccion general de contribuciones, al propio tiempo que ha hecho justicia á esta conducta del Banco, en muchas ocasiones ha sido hasta demasiado dura con él, y en casos y circunstancias que no son de este debate; pero repito que he podido tener una actitud completamente desembarazada para poder hacer el elogio ó para mitigar los cargos en los puntos que he creido que no son justos. La intencion con que discute el Sr. Candau acerca de los deberes del Banco de facilitar por todos los medios imaginables la cobranza causando las menores molestias posibles al contribuyente, es muy laudable y hace perfectamente S. S. en insistir en ello siempre que tenga alguna oportunidad; pero al mismo tiempo S. S. en la tranquilidad de su juicio y haciendo justicia á las cosas que puedan ser prácticas, es necesario que aleje de sí las exageraciones, y comprenderá que el Banco no puede tener 8 millones y pico de recaudadores y cobradores. ¿Cómo va á tener el Banco en cada Ayuntamiento un cobrador permanente? Es verdad que los Ayuntamientos están obligados á encargarse de la cobranza, y la Direccion general ha cuidado mucho de que esto se verifique siempre que ha tenido noticia de que en algun distrito ha habido quejas porque no haya suficiente número de recaudadores; pero es tambien cierto que algunos Ayuntamientos que han debido, segun cláusula del contrato mismo, encargarse de la recaudacion en algunos puntos, particularmente de Galicia, no han querido encargarse de este servicio, y es menester, por consiguiente, estudiar la cuestion con estas nuevas dificultades.

Yo tengo hasta representaciones de los pueblos de Galicia protestando de ese encargo que se les quiere dar, de esa mision á la cual les obliga el contrato con el Banco, haciendo una resistencia terminante, invariable, y hé ahí algunos de los pueblos donde sucede eso de que S. S. se queja; pero yo le ofrezco insistir en ese punto para llegar á la perfectibilidad de ese servicio.

Y con relacion á los expedientes de procedimiento, la Administracion no ha podido estar más interesada en encontrar todos los medios que sean imaginables para modificar la instruccion; pero ya conoce S. S. que ese es un asunto muy delicado; ya conoce que no se puede hacer una legislacion exclusivamente bajo el criterio de beneficiar al contribuyente y de desamparar la Administracion; que es menester armonizar dos entidades importantes cada una, la Administracion con el deber que tiene de asegurar los tributos, y el contribuyente tambien con el derecho á que se le guarden las naturales consideraciones; y esa instruccion es uno de los pensamientos que el Sr. Ministro de Hacienda persigue con el mayor deseo y con más patriotismo, y está hecha.

Concluyo felicitándome mucho de la forma que ha tomado esta discusion y diciéndole á mi querido amigo el Sr. Candau que no recuerde todo lo que haya podido enojarle de la discusion del sábado. Yo no tengo que olvidar la crítica que ha hecho del trabajo de la Direccion general de contribuciones. ¿Por qué? Porque creo que no puedo, ni debo, ni tengo derecho á darme por resentido de ello. Su señoría está en el uso completo de su derecho; S. S. ha salvado ya lo que á mí me importaba que salvara, que era la intencion oculta que pudiera tener la publicacion de ese libro, y por consiguiente, dándole gracias por la forma con qua hoy ha discutido, no tengo más que decir.

El Sr. **CANDAU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CANDAU**: Habrán observado los Sres. Diputados que no he tomado notas del discurso que acaba de pronunciar el Sr. Hoppe, y es porque de esta manera queria que se comprendiera que no trato de molestar mucho tiempo la atencion del Congreso. Me importa tomar acta y hasta hacer alguna observacion á mi amigo el Sr. Hoppe sobre varios de los puntos que ha tratado en su rectificacion.

En primer lugar, y esto interesa á mi persona, re-

petiré que la defensa que S. S. tuvo á bien hacer el sábado del Instituto geográfico no respondia á ataque de ningun género que yo hubiera dirigido á esa corporacion ni á su digno jefe; y para que el Sr. Hoppe comprenda toda la nobleza que ha habido en mis observaciones á propósito de este cuerpo, le diré que cuantas antes de ayer tuve la honra de exponer al Congreso, las habia hecho frente á frente del dignísimo señor general Ibañez en sesion plena del Consejo de agricultura; de manera que mi respeto por ese digno porsonaje, por esa respetable figura, es tan grande, que ni aun aquí mismo me hubiera permitido lo de anteayer, si primero no se lo hubiera dicho á él frente á frente; y por cierto que no pudo ménos de reconocer verdad y justicia en algunas de mis observaciones con más espontaneidad que lo ha reconocido el Sr. Hoppe en el dia de hoy. Yo doy gracias á S. S. por ello; pero quizá no hubiéramos dicho cuanto uno y otro teniamos en el pensamiento si no se hubiera intercalado en el prefacio del célebre libro de la Administracion un párrafo que no habia para qué intercalarse. Hay un período en la Memoria en que se dice á los pueblos: «tengan cuidado los pueblos, porque si su resistencia á confesar la riqueza en la proporcion en que la Administracion desea fuera de tal género que ésta se viera impotente para vencerle, se adoptará el procedimiento que ya se adoptó en el año 46, reducido á darles á los pueblos el dividendo y el cociente y que ellos aumenten por fuerza el divisor, que es su materia imponible;» sistema que he condenado siempre, desde que tomé asiento en esta Cámara, porque me parece injusto, ilegal y tiránico, é innecesario para la Administracion que tiene otra porcion de recursos en su mano para vencer la resistencia de los pueblos sin acudir á la más absurda é irritante tiranía.

Si el objeto de la Administracion al redactar ese libro no era más que dar instrucciones, ¿para qué estos párrafos conminatorios? Aun dado caso que fuera preciso apelar á la violencia, no se anuncian con tiempo, porque su anuncio puede impedir que al plantearse los trabajos estadísticos no se planteen con toda aquella buena fé, con todo aquel espíritu de transaccion y de concordia con que es preciso hacerlos.

Estos párrafos y algunas otras indicaciones que contiene el libro, y que no son pertinentes ni caben dentro del carácter de consejos que S. S. quiere dar á su contenido, fueron los que me alarmaron é inspiraron el propósito de discutir la celebérrima estadística pomposamente llamada administrativa.

Tercera observacion que voy á hacer á S. S.

Acaba de ofrecernos á los Sres. Diputados la prueba más evidente de cuantas pudiera darnos de su buena fé. Yo no conozco una manifestacion más concreta de lealtad que la que acaba de hacer el Sr. Hoppe. Para demostrar la imparcialidad y la lealtad con que habia procedido la Administracion respecto de los pueblos en este trabajo, nos dice: «véase que el Instituto geográfico no baja más que el 10 por 100 por concepto de tierras inútiles para la produccion y la Administracion baja el 25 por 100.» Y yo digo: ¡qué buena fé la del Sr. Hoppe! ¡Cómo han abusado los subalternos que han escrito el libro, de ella! Porque desgraciadamente no es exacto, Sr. Hoppe. La baja del 25 por 100 que s› ha hecho en el libro no es de la total superficie, no: entonces quedaria reducido á una cuestion de apreciacion. La baja del 25 por 100 que se hace en el libro y á que se refiere S. S. es de las tierras que se suponen ocultas por la diferencia entre el amillaramiento y la superficie geográfica de la provincia. De manera que nos encontramos que el Instituto geográfico baja el 10 por 100 de la total superficie, y la Direccion de contribuciones baja el 25; pero solo de lo que se llama ocultaciones, que guardan distinta proporcion en cada provincia.

Y para que S. S. se convenza de este error verdaderamente esencial que desprestigia al elogiado libro, le diré ahora en qué proporcion se baja en cada provincia. En Albacete un 7 por 100; en Alicante un 14; en Almería un 25; y así en las demás, recorriendo una desigual escala en donde figuran provincias á las cuales se les descuenta 2½ por 100 de su geográfica superficie, otras el 25, y cuatro, que son Madrid, Coruña, Pontevedra y Guadalajara, nada. Sin duda, porque en el territorio de estas no hay ni caminos, ni rios, ni área de poblaciones, las cuales están fundadas en los aires por juicio de los redactores del libro *Estadística administrativa*.

¿Y en qué consiste esta desproporcion en las bajas? Hélo explicado clara y brevemente, por dos ejemplos prácticos. La provincia de Guadalajara tiene 20 leguas superficiales, equivalentes á 100.000 fanegas de tierra: confesadas en el amillaramiento y reconocidas, 40.000: diferencia hasta la extension superficial, 60.000: baja por el 25 por el 100 á que se refiere el dichoso libro, 15.000, que con relacion á la superficie total significa una baja de un 15 por 100. La provincia inmediata tiene la misma superficie de 100.000 fanegas: imputadas en los actuales amillaramientos tiene 80.000, reducida por tanto la supuesta ocultacion á 20.000, y se dice: baja del 25 por 100 de la ocultacion, 5.000; y con relacion á la total superficie de aquella provincia no se le baja más que un 5 por 100. Esto era lo que yo encontraba absurdo. Si el 25 por 100 hubiera sido de baja, y ahora veo que ha debido ser, porque es el concepto en que acaba de hablar el Sr. Hoppe, sobre toda la superficie, no me hubiera quejado, porque seria cuestion de apreciacion, que puede discutirse de buena fé con distinto criterio, y me habria limitado á rectificar el resultado final de la operacion, lo cual habria logrado diciendo: 76 millones de fanegas nos da la superficie geográfica de la Península; baja del 25 por 100 de tierras improductivas, de sierras en que no hay vegetacion, de áreas de poblaciones y hasta de pequeños trozos que hay dentro de las tierras cultivables y que no son productivas, 19 millones: ya nos encontramos con que quedan 57 millones: es así que en los amillaramientos se confiesan 44½ millones, luego las ocultaciones, sobre las cuales aun cabe discusion, se reducen á 12½ millones en vez de los 31 que ahora se supone que hay. Así es como ha debido hacerse, y entonces la alarma no hubiera sido tan grande como ha sido al ver que en ese libro se dice: 31 millones de fanegas de tierra hay de ocultaciones. Esto pone espanto en toda persona que no se toma el trabajo de descender al exámen de estos detalles. El criterio era tan absurdo y el error tan grande, que no lo atribuyo al Sr. Hoppe, porque segun la declaracion que nos ha hecho, entendia que el 25 por 100 no obedecia al inconcebible criterio de la diferencia de las ocultaciones.

Vea S. S. cómo ya nos vamos entendiendo perfectamente, porque ya vamos demostrando que esas ocultaciones no son tan grandes que deban poner, como han puesto, el escándalo en el ánimo impresionable de los inexpertos.

Poco he de decir respecto á lo que S. S. nos indicó sobre los precios medios. Es difícil, sumamente difícil formar el precio medio proporcional, que es el que debe formarse para la apreciacion de la riqueza. De la manera que se está haciendo no se encontrará nunca la verdad ni su aproximacion á ella, y resultará siempre en contra del contribuyente. Esto lo he explicado varias veces en esta Cámara y nunca se han podido combatir mis observaciones. Yo dejo en pié las que he hecho; ahí están, y tengo la seguridad de que mientras no se adopte otro criterio que no sea el precio medio aritmético, ó éste se convierta en proporcional, los trabajos importantísimos de la tributacion que se llaman amillaramientos flaquerán por su base, base que será eminentemente injusta y gravosa para los contribuyentes.

Respecto á la recaudacion poco he de decir al señor Hoppe. Yo no voy á discutir si seria gravoso al Banco poner un recaudador en cada localidad; hay ciertas cosas que no discuto, y son todas aquellas que vienen á hacer de peor suerte al contribuyente de la aldea que al contribuyente de la ciudad, las cuales las anatematizo sin discutir, porque no les otorgo este honor. Yo, repito que, cueste lo que cueste, cualquiera que sea el sacrificio que se haga, no hay más remedio que poner en las mismas condiciones al contribuyente que está en la aldea que al que está en la ciudad. Me duelo de ver que pretestando dificultades convertidas en ficticia imposibilidad, se pretende que el pobre labrador que vive en la aldea esté en distintas condiciones para el cumplimiento de sus deberes respecto del Estado, que lo está el gran capitalista de la ciudad, y solo tengo fuerzas para compadecerme de un país administrado por el privilegio.

Si el Banco no quiere poner el número de recaudores que se necesita, que saque á subasta ese servicio y encontrará quien se haga cargo de él en los pueblos donde dice que no puede tener recaudadores. Mientras más pobre el contribuyente, más facilidades para que pague, más facilidades en el tiempo y en el punto donde ha de pagar. Este es mi lema, y cueste lo que cueste, cualquiera que sea el sacrificio que haya que hacer. Yo no he de dar motivo para que pueda decirse, como autorizadamente puede decirse hoy, que en asuntos públicos, y mucho más en lo que se refiere á la recaudacion, rompe la cuerda por lo más delgado, que se atiende al interés y comodidad del rico y no se atiende de la misma manera al del pobre. Cueste lo que cueste, yo creo que todos deben estar en iguales condiciones, y si alguno ha de tener ventaja en las condiciones de facilidad y de tiempo, que sea el de la aldea y no el de la ciudad. Porque más necesita de su tiempo para el trabajo el primero que el segundo. He dicho.

El Sr. **HOPPE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **HOPPE**: Rectificaré brevemente dos puntos de que se ha ocupado el Sr. Candau.

No crea S. S. que estoy convencido de ninguna equivocacion que yo haya padecido y que S. S. haya querido utilizar para hacer un argumento. Al referirme yo al 25 por 100 que se deducia de la superficie total del terreno, ya tenia en cuenta que era la diferencia. ¿Por qué? Porque en el dato anterior hay tambien las deducciones que corresponden, y si yo hubiera hecho de esa manera la del 25 por 100 sobre la totalidad, ya comprenderá S. S. que hubiera duplicado la operacion.

Y vamos á otro punto que es más importante y que puede ser de aplicacion.

Su señoría ha debido concluir siendo completamente imparcial, y ha querido dirigir un nuevo cargo que real y efectivamente no lo es. Su señoría ha debido establecer con más exactitud los términos de esta cuestion que ha llamado muy importante. Su señoría ha dicho: ¿qué necesidad habia, puesto que es un libro de consultas de la Direccion de contribuciones, de haber lanzado en la última parte de esa Memoria una amenaza á los pueblos de que si el amillaramiento no se hacia, podia llegar el caso de adoptar el mismo procedimiento que se adoptó en 1845, estableciendo cupos fijos? ¿Ha sido este el argumento de S. S.? (*El Sr. Candau hace signos afirmativos.*) Pues no ha dicho eso en la Memoria la Direccion general de contribuciones; ha apuntado la idea; pero de apuntar una idea á darla como hecha y como precepto á los jefes económicos, comprenderá S. S. que hay una diferencia notabilísima; y es una idea que si no fuera por la necesidad que hay de concluir esta discusion, yo la expondria á su señoría; idea además que en bien de todos puede realizarse si se hiciera imposible la rectificacion del amillaramiento.

Dice ese párrafo que ha llamado la atencion de S. S. porque con la lectura de él es más fácil la explicacion:

«Cuando al expedirse la Real órden de 23 de Diciembre de 1846, se vió aquel en la necesidad de contrarestar las demasías de las corporaciones municipales, el Estado y los contribuyentes recibieron con esta disposicion señalado beneficio, pues fijándose como tipo máximo de gravámen para los hacendados forasteros el 12 por 100 de sus rentas, cesó tambien ó quedó muy limitada la arbitrariedad de los pueblos en representar su riqueza gravada con un tanto por ciento increible por lo exagerado.

Si hoy nos encontramos en condiciones muy parecidas, y los contribuyentes por una parte y las corporaciones populares por otra persisten en su sistema de retraimiento á cumplir con deberes que deben reconocer como sagrados é ineludibles, tal vez el Gobierno se vea tambien ahora en la necesidad de adoptar procedimientos iguales á los de la época citada, y sosteniendo, como así lo ha declarado, sin aumento alguno el cupo territorial de 166 millones de pesetas, podrá hacer que se limite el tipo de gravámen á lo que resulte del esclarecimiento de la verdadera riqueza representada en datos estadísticos fehacientes, con cuya medida recibirian justa reparacion muchos contribuyentes cuyas utilidades tienen condiciones de inocultables, y por otra parte se daria solucion justa y conveniente á una cuestion de alta importancia económico-política.»

¿Me quieren decir los Sres. Diputados, si esto tiene alguna parte de preceptivo? ¿Se podrá sacar de esta apreciacion que el Gobierno en el trascurso de los tiempos pueda hacer por la resistencia que se haga hoy al importante trabajo de la rectificacion de los amillaramientos cosas inusitadas, y decidir en contra de los intereses de buena fé de los pueblos? Pues qué, ¿entre esto y la afirmacion de S. S. de que la Direccion de contribuciones habia abusado de su autoridad hasta decir que habia dirigido á los pueblos una amenaza, no hay una notable diferencia? No creo que de mala fé haya hecho S. S. el argumento; me figuro que no habrá leido el párrafo, y por eso su inculpacion es inmerecida.

El Sr. **CANDAU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **CANDAU**: Para deshacer un error aritmético.

El Sr. Hoppe acaba de decir que si al bajar el 25 por 100 en el cálculo de la cabida de los terrenos se habia tomado solo el tipo de la extension descubierta, era porque de lo amillarado ya se suponia que se habia hecho igual baja por la superficie. Creo que esta es la observacion que hizo S. S. (*El Sr. Hoppe hace signos afirmativos.*) Yo recojo esta declaracion, porque de ella resulta que el Sr. Hoppe considera equitativo el bajar el 25 por 100 de la total superficie por los conceptos de tierras no cultivables ó no productivas, como áreas de las poblaciones, cáuces de los rios, etc. Tenemos, pues, aquí una declaracion concreta de una persona tan autorizada como el Sr. Hoppe, y de la cual solemnemente levanto acta. En virtud de ella formo la siguiente observacion, que invito para que se rectifique si está equivocada: 76 millones de fanegas de tierra nos da la superficie geográfica; baja del 25 por 100 inútil, nos quedan 57; es así que están tributando en la actualidad 44½ millones, luego la verdadera riqueza oculta que podrá ir al amillaramiento no son más que 12½ millones de fanegas. Por consiguiente, no son ya los 31 millones de que se nos ha hablado, y todos estamos conformes en que lo que debe buscarse, si es que las hay, son 12½ millones de fanegas. No digo más sobre ésto, porque queda bien consignado que aquellos 31 millones que el libro estadístico decia que estaban ocultos no fué más que un procedimiento de celebridad ahora que está de moda hablar de ocultaciones.

Volvamos otra vez á lo del concepto en que yo he tomado el libro. Nunca lo he tomado como una disposicion oficial, ni antes de ayer ni hoy; pero hoy hubiera sido en mí una falta de respeto á mi amigo el señor Hoppe, despues de las declaraciones reiteradas que su señoría nos ha hecho.

Pero digo y repito, y permítame el Sr. Hoppe que insista en ello, que ciertas declaraciones, que ciertas palabras de consejo, como dice S. S., cuando descienden de altas regiones oficiales son una amenaza, no en el sentido legal de la palabra, sino en el sentido moral. Desde luego se anuncia á los pueblos y se les dice: no me pongais en el caso de tener que apelar á los procedimientos empíricos á que hubo que apelar en el año de 1846, con vuestra ocultacion sistemática; y ciertamente no puede decirse que esto sea una amenaza en el órden legal; pero ¿dejará de comprender S. S. que estas palabras llevan cierto apremio, cierta coaccion al ánimo de los contribuyentes? En este concepto las he calificado de amenaza, y vuelvo á decir que no se necesitaba poner este párrafo ahí, si el objeto del libro no era más que enviar los datos que se han recogido, más ó ménos exactos, á los centros que han de entender en el importante trabajo de los amillaramientos. El concepto que analizo podia haberse reservado para cuando los pueblos hubieran puesto resistencia y se hubiera visto que por los procedimientos de la prudencia no se podia hacer este trabajo; pero empezar por esa conminacion, francamente, no me parece que pueda contribuir á la buena armonía que debe existir entre el elemento oficial y el contribuyente para hacer pronto y bien los amillaramientos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: No teman los señores Diputados que vaya á hacer un discurso; mi objeto no es otro que contestar algunas alusiones y decir brevísimas palabras sobre la contribucion del subsidio industrial y de comercio, que viene comprendida en el mismo grupo. Comenzaré dando las gracias á mi amigo el Sr. Candau por las frases benévolas con que en el dia de anteayer se sirvió ocuparse de las consideraciones que me permití hacer sobre la contribucion territorial al defender mi voto particular; frases tanto más lisonjeras para mí, cuanto que S. S. es de las personas más competentes en este asunto, como lo viene demostrando en su larga carrera parlamentaria, y como lo ha demostrado muy especialmente en los dias de anteayer y hoy al pronunciar los elocuentísimos discursos que sobre el particular han oido los Sres. Diputados.

Aprovecharé esta ocasion para decir que estoy completamente de acuerdo con el Sr. Candau en la apreciacion que ha hecho de que al discutir las cuestiones administrativas y económicas hacemos muy buena política; mejor quizás que la que se hace cuando se discuten ciertos asuntos que llaman en alto grado la atencion del público y la atencion de la Cámara. Al fin y al cabo la política no es otra cosa que el arte de bien gobernar y bien administrar á los pueblos; é indudablemente, una de las cosas que más pueden contribuir á un buen gobierno y á una buena administracion, es la reparticion equitativa de los tributos. La misma suma de tributacion, segun que se exija á los pueblos en una ó en otra forma, puede ser más ó ménos gravosa, más ó ménos perjudicial, más ó ménos ruinosa; y hasta en ciertos casos puede no ser ni gravosa ni perjudicial, atendida la constitucion económica de los distintos países de Europa.

Y voy á una alusion que se sirvió dirigirme el señor Ministro de Hacienda. Significó S. S. que en alguna ocasion yo me habia permitido indicar que en alguna provincia de España no se trabajaba. A buen seguro, ó yo me expresaria mal, ó el Sr. Ministro de Hacienda me comprenderia mal. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Que faltaba trabajo á los trabajadores.) Eso ya es otra cosa; en eso estamos completamente conformes; pero yo tengo la conviccion íntima de que el pueblo español trabaja tanto como el que más de Europa, que tiene condiciones de laboriosidad iguales, si no superiores á los demás pueblos; pero en realidad hay mucha falta de trabajo, por ciertas soluciones que yo combato, y he dicho en más de una ocasion que para tener hacienda era necesario crear fuerza contributiva, y para eso era menester permitir al pueblo que trabajara; y lo he dicho tambien en el sentido de que apenas sale ó aparece un instrumento de produccion, un elemento de trabajo, allí aparece el fisco, y en ocasiones antes que el producto. Por lo general, los intereses de los que trabajan son constantemente desatendidos en nuestro país, y por esto desaparecen muchos elementos de produccion, y el trabajo escasea: de ello me he ocupado extensamente en ocasiones distintas, y volveré á ocuparme uno de estos dias; por hoy me concretaré á recordar un hecho. Al regularse el precio ó la valoracion que debia darse á los trigos para imponer un tributo al trigo extranjero, esta valoracion se estableció mucho más baja que la que sirvió de tipo para los amillaramientos; y una prueba de que cuando yo hice esa afirmacion estaba en lo justo, es que más tarde se ha rectificado, puesto que hoy los

trigos extranjeros tributan, sin haber alterado el tipo, 17 rs. los 100 kilógramos, y antes tributaban 12 rs.

Y si en algunas comarcas se nota indolencia ó poca aficion al trabajo, indiqué ya el otro dia que quizá y sin quizá podia atribuirse á la miseria. Hice esta indicacion refiriéndome á un distinguido estadista del siglo pasado, que dice en términos claros y terminantes que la holgazanería es más bien efecto que causa de la pobreza.

Ha dicho mi querido amigo el Sr. Hoppe que en Francia se pagaban 333 millones de francos por contribucion territorial; y como yo el otro dia al ocuparme de este asunto afirmé otra cosa muy distinta, tengo necesidad de recoger esta afirmacion. En los presupuestos de la Nacion vecina figuran por contribucion territorial 173 millones de francos, que afectan por igual á la produccion rústica y urbana; hay además 41 millones de francos por el impuesto de puertas y ventanas; pero como yo hice la salvedad de que me ocuparia especialmente de la riqueza rústica, no creí necesario hablar de la suma que allí satisfacen por puertas y ventanas, y así lo insinué en mi rectificacion. El Sr. Hoppe habrá agregado sin duda á la suma que percibe el Estado por territorial, la que recaudan los Municipios; pero como aquí, al hablar de 166 millones, tampoco incluimos lo que recaudan los Municipios, quiere decir que la suma, en mi concepto, no está en su lugar.

Que los Municipios en Francia recaudan más por contribucion territorial que en España, es cierto; pero téngase en cuenta que lo que recaudan allá los Municipios, como lo que recaudan en Inglaterra, no son contribuciones, son retribuciones por los grandes servicios que prestan á sus administrados; servicios con los cuales distan mucho de poderse comparar los que se prestan en España.

De Inglaterra se ha ocupado tambien el Sr. Hoppe. Un millon cien mil libras esterlinas es lo que paga allí la riqueza rústica. Es lo mismo que tuve la honra de exponer el otro dia; y es verdad que allí esta contribucion es hoy insignificante, porque en cierta época los propietarios se liberaron de este tributo al Estado; pero si calculáramos lo que aquí viene tributando esta riqueza de algunos años á esta parte, encontraríamos quizás que ha tributado más de lo que pagarian en aquella fecha los propietarios ingleses al Estado para quedar libres de ese tributo. Y en resúmen, resultará siempre que la contribucion actual es insignificante, como ha reconocido S. S., no obstante lo que ha pasado en otras épocas.

Respeto á Italia, es cierto que paga bastante más por territorial de lo que paga Francia, como tambien tuve la honra de decirlo, porque, si no estoy equivocado, dije que en Francia asciende este tributo á 6 ½ por 100 de su total presupuesto de ingresos, y en Italia al 12 ½ por 100.

Que no proceden las comparaciones con otros países, ha dicho tambien el Sr. Hoppe, si no he comprendido mal. En esta parte siento no estar de acuerdo con S. S., y á buen seguro que S. S. opinará como yo si se hace cargo del enlace íntimo que hay entre la cuestion económica y la cuestion de tributacion. Pues qué, ¿puede exigirse al que trabaja en España, al productor español, que produzca con tanta baratura, con iguales condiciones que el productor extranjero, cuando la tributacion aquí es mucho más crecida que en otros países? Vea, pues, el Sr. Hoppe cómo procede, cuando de estas cuestiones se trata, la comparacion con lo que pasa en otras Naciones. Precisamente por esta razon yo soy partidario, y lo he defendido en varias ocasiones, de que se fomente todo lo posible la tributacion indirecta y se disminuya la directa, de lo cual tambien se ha manifestado partidario el Sr. Hoppe, y por ello me felicito. Su señoría, como yo, desea desarrollar los impuestos indirectos; pero debo advertir una cosa: que los impuestos indirectos no pueden desarrollarse sin crear riqueza. Precisamente si los consumos en España producen poco, débese al poco desarrollo de la riqueza, á la escasez de la produccion, motivada por las malas condiciones económicas del trabajo, y á que no se trata á los que trabajan, á los que producen, con las consideraciones debidas. El primer factor para fomentar el consumo no es la baratura, como pretenden algunos; en los países pobres se consume siempre poco. El primer factor es la riqueza; á mucha riqueza, mucho consumo; y á mucho consumo, mucha tributacion. Y téngase en cuenta que como al fin y al cabo todos los tributos vienen á parar á cargo del consumidor, hay la diferencia esencial de que los que se imponen directamente al que trabaja gravan el producto español, el producto nacional, y le colocan en malas condiciones de competencia con los extranjeros, cuando imponiéndolos en otra forma facilitan la concurrencia en todos los mercados al producto nacional.

Y concluiré esta parte de mi peroracion diciendo al Sr. Hoppe que al verificar los amillaramientos, si bien es verdad que se tienen en cuenta algunos años en que la cosecha es nula, en cambio no se tiene en cuenta que ciertos años en que la cosecha es nula, no solo es nulo el producto, sino que además se pierde el capital invertido. Esto es lo que no se tiene en cuenta al hacer los amillaramientos, lo cual contribuye quizá tambien á que aparezcan tan crecidos los impuestos haciendo la comparacion con los de otras Naciones.

Voy á decir brevísimas palabras sobre la contribucion de subsidio industrial y de comercio. No combatiré la cuota asignada, por más que sea algo crecida comparándola con las que se pagan en Bélgica y en Portugal, y quizás tambien, teniendo en cuenta la diferencia entre el desarrollo de uno y otro país, con lo que se paga en Francia; pero mi objeto es únicamente hacer algunas consideraciones sobre el reglamento que rige hoy para su imposicion, á fin de que sean tenidas en cuenta si se creen oportunas.

El reglamento para el reparto y la recaudacion del subsidio industrial y de comercio está basado en una division y subdivision de profesiones que por desgracia no existe ni puede existir en España, atendido el escaso desarrollo de la produccion y de la industria en nuestro país. En nuestro país hay pocas especialidades; un industrial rara vez puede subsistir dedicándose á una sola y única especialidad, y el reglamento está precisamente basado sobre especialidades. De ahí se originan no solo dificultades para la Administracion, sino que resultan además mermas, grandes mermas para el Tesoro.

Dice el art. 42:

«Las cuotas fijadas á las industrias comprendidas en las tarifas segunda, tercera, cuarta y quinta se devengarán con separacion, aunque dichas industrias se ejerzan dentro de un mismo local, almacen ó tienda, salvo los casos en que otra cosa se disponga en las mismas tarifas.»

Voy á permitirme aducir algunos ejemplos para

demostraros la imposibilidad, ó por lo ménos las dificultades que ofrece á la Administracion y las mermas que produce al Tesoro la aplicacion de este artículo. Y digo mermas, porque por lo mismo que les es sumamente difícil á ciertos industriales el concretarse estrictamente al reglamento y pagar la contribucion segun sus prescripciones, tienen necesidad, absoluta necesidad de ponerse de acuerdo con otras personas.

En la tarifa segunda hay una partida señalada con el núm. 15, que dice: «Consignatarios de buques de vapor ó de vela de larga travesía, etc.»

Hay otra partida, que es la 16, que dice: «Consignatarios de buques de vela dedicados al cabotaje, etc.»

Y luego hay una partida, núm. 65, que dice: «Casas de comision que se ocupan en operaciones llamadas de tránsito, etc.»

Entre estas partidas hay tal analogía, que es imposible que los que se dedican á una cosa en más ó ménos no se dediquen á otra. ¿Ha de pagar, pues, las tres cuotas el que es consignatario de buques de vapor y de vela y además se ocupa en operaciones llamadas de tránsito, cuando precisamente no es posible que el que es consignatario deje de ocuparse en operaciones de tránsito?

En la misma tarifa segunda hay además las siguientes partidas:

«Núm. 54. Almacenistas para la venta de maderas de hilo y de sierra para construccion, extranjeras, coloniales ó del país.

Núm. 55. Almacenistas para la venta de maderas de sierra, extranjeras, coloniales ó del país, para carpintería de taller y muebles de todas clases.

Núm. 56. Almacenistas ó tratantes de maderas extranjeras, coloniales ó del país, en forma de duelas, ó en otra cualquiera, con destino á la construccion de toneles, barricas, etc., para envase y trasporte ó embarque de vinos, harinas, aceites ó cualquiera otro artículo semejante.»

Y despues de esas tres partidas que puede venir obligado á pagar, segun el artículo que antes he citado, el que se dedica á la venta de maderas, segun sea la forma en que las venda, hay todavía otra partida para los que asierran madera, y dice así:

«Núm. 270. *Fábricas de aserrar maderas.*—Se pagará: por cada sierra alternativa movida por agua ó vapor, sea cualquiera el número de hojas con que á la vez funcione, etc.»

Y voy á otro ejemplo:

Partida núm. 160. «Talleres en que se construyan camas, cunas, floreros, rinconeras y otros objetos semejantes, de hierro ó acero bruñidos, maqueados ó con barniz.»

Partida núm. 161. «Talleres en que se construyan camas ordinarias de hierro, cunas, floreros, rinconeras y otros objetos semejantes, pintados solamente.»

Partida núm. 162. «Talleres en que se construyen tornillos, candados, arcas de hierro, muebles, cerraduras, goznes y otras piezas menores.»

Son tres partidas en que tambien hay tal semejanza, que es sumamente difícil que el que se dedique á una cosa no se dedique á otra en mayor ó menor escala, porque, como he dicho antes, no hay medio de que pueda subsistir un taller ó una industria, atendido nuestro escaso desarrollo, dedicándose á una especialidad y sin fabricar ó construir simultáneamente todo aquello que le encargan. De aquí resultan grandísimas dificultades, dificultades en las cuales he tenido que intervenir en más de una ocasion, y esta ha sido la causa de haber pedido un turno para decir algunas palabras sobre esta contribucion, á fin de suplicar á mi querido amigo el Sr. Hoppe, y tambien al Sr. Ministro de Hacienda, que toda vez que, segun parece, se está haciendo un nuevo reglamento para la cobranza de esta contribucion, se sirvan, si lo creen oportuno, tener en cuenta las consideraciones que me he permitido exponer.

Podria aducir otros muchos ejemplos, pero con ello cansaria la atencion de la Cámara; y por otra parte, creo suficientes los que he tenido el honor de aducir, y concluyo suplicando á los Sres. Diputados se sirvan dispensarme la molestia que les he ocasionado.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: La Comision de Presupuestos me dispensa la honra de encargarme de contestar al discurso del Sr. Bosch y Labrús, y procuraré hacerlo encerrando mi réplica en los límites de la más extremada concision.

Ha compuesto S. S. su exordio con algunas consideraciones que no debo dejar sin correctivo.

Empezó disertando sobre si la pobreza es causa ó es efecto de la ociosidad, y ha hecho mal, á mi juicio, en aceptar á este propósito la creencia de no sé qué escritor del siglo pasado. Su señoría, repitiéndola, afirmaba (lo diré con sus mismas frases) que la holgazanería es efecto y no es causa de la pobreza. Yo pienso que no cabe remediar la holgazanería haciendo rico al holgazan, mientras que se puede combatir la pobreza enseñando al pobre á ser trabajador y amigo del ahorro. El ahorro y el trabajo redimen al hombre de la pobreza y crean el capital.

Respecto de la valoracion de los trigos de que ha hablado S. S., enlazándola, no recuerdo cómo, con estas cuestiones, debo rectificar su juicio. Esa valoracion se ha modificado, como todas, acomodando las tablas al curso de los precios en el mercado.

Los trigos han venido subiendo de precio, y la valoracion actual es más elevada que la anterior por esa causa, única natural y legítima de esas alteraciones.

No hay la segunda intencion que S. S. ha pretendido buscar con poco acierto y no mejor voluntad en esa modificacion de los valores, que se explica por la ley de la oferta y la demanda, único código de los mercados.

No ha dicho el Sr. Hoppe que no sea útil en los estudios financieros buscar el ejemplo de otras Naciones: lo que ha dicho es que hay que tomarlo con exactitud.

Tampoco ha rechazado la comparacion entre nuestro sistema tributario y el de las Naciones extranjeras: ha hecho, sí, una excitacion á S. S. para que cuando haga esas comparaciones las haga bien.

Tres Naciones han servido de tema á las observaciones del Sr. Bosch: Francia, Inglaterra é Italia. Su señoría, tomando la cifra de la contribucion territorial del presupuesto francés, dijo: «Francia paga 173 millones de francos, y España paga 166 millones de pesetas.» El cargo no es justo, porque su base no es exacta, ó cuando ménos no es completa.

Esa cifra no representa en Francia más que el principal de la contribucion territorial, y sobre ella paga el pueblo francés el importe de los céntimos adicionales, que hace subir el total de la contribucion territorial á los 333 millones de francos de que hablaba el

Sr. Hoppe; y todavía tengo la seguridad, sin recordar con precision la cifra, de que en el presupuesto del año 1881 excede la suma total de la contribucion sobre la tierra de 350 millones; de suerte que lo que propiamente paga Francia solo por contribucion territorial se eleva á más de 350 millones de francos.

Queda así restablecida la exactitud de una cifra citada por S. S. Además hay el impuesto de puertas y ventanas, que comprende, no solo á los edificios urbanos, sino á los que existen en las fincas rústicas, y figura en aquel sistema tributario con tipos más fuertes y base más extensa que entre nosotros el impuestos aquí llamado de derechos reales y trasmision de bienes, denominado allí de registro, impuesto cuya cifra en el presupuesto francés es superior á 500 millones de francos, que tambien gravan la propiedad territorial. Así es como deben hacerse las comparaciones; no basta para hacerlas tomar un dato aislado de un Anuario, sino que es fuerza estudiar para establecerlas sin error, la organizacion del presupuesto y extender la comparacion á todas las cargas que arroja sobre el contribuyente el presupuesto del país que se toma por ejemplo.

Su señoría no ha comprendido bien tampoco la observacion del Sr. Hoppe acerca de la redencion del impuesto territorial en Inglaterra. Es cierto que la cifra que figura por este concepto en el presupuesto del Reino-Unido es muy corta; pero no representa sino una parte insignificante de las cargas que allí pesan sobre el propietario; y cuando S. S. trata de comparar estas cargas con las nuestras, debe tomarlas todas en conjunto, y no satisfacerse con tomar una cifra que solo representa una parte del sacrificio exigido á la riqueza territorial, ya rústica, ya urbana, en Inglaterra.

Debo empezar por tomar en cuenta, rectificándolo, el dato interesante de la redencion del impuesto territorial. La redencion de la contribucion sobre la tierra, imaginada por Pitt, ha libertado de pagar contribucion á muchas fincas que no han vuelto á satisfacerla como S. S. equivocadamente cree, sino que dejaron de pagarla desde que la contribucion fué redimida por sus propietarios.

Guillermo Pitt, estudiando la diferencia entre el precio en venta de la tierra y el precio de la deuda del Estado, adoptó este recurso de la redencion del impuesto territorial.

Los consolidados ingleses, que son hoy la más alta expresion del crédito en el mundo, no se cotizaban en tiempo de Pitt sino al tipo de 50; es decir que se podia comprar un título de deuda del Estado sin más sacrificio que el que representaba 17 veces el importe de su renta; y como la propiedad territorial se adquiria por un valor casi doble con relacion á sus productos, vió aquel Ministro en esa diferencia considerable, medio y márgen para autorizar la redencion de la carga del impuesto en títulos de la deuda del Estado, á fin de conseguir que la Inglaterra economizara en el pago de su deuda un gasto permanente superior al ingreso que perdia con la redencion del impuesto. Esa redencion se autorizó, y esa redencion ha prosperado. Contribuyentes hay que la han realizado, y de aquí que la cifra de esa contribucion, que en parte está capitalizada y redimida, no presente, ni aun en el exclusivo concepto de contribucion territorial propiamente dicha, un término de exacta é imparcial comparacion con nuestra cifra.

Además existe el *income tax*, cuyas dos primeras cédulas ó categorías gravitan sobre la riqueza territorial, ya en la forma de propiedad, ya en la de cultivo. Existe tambien el impuesto de traslaciones de dominio con tipos más altos que entre nosotros, y todo esto es necesario tomarlo en cuenta cuando se trata de juzgar las cargas que un país sufre, comparado con otro.

Pero hay algo más importante que todo eso (*El señor Bosch y Labrús*: Pido la palabra), y es que, como S. S. sabe, los presupuestos de ingresos en Inglaterra se fundan principalmente en los impuestos indirectos, en las grandes rentas de consumos y aduanas; pero es porque en cambio las localidades, los condados y las parroquias gravan la propidad territorial con imposiciones directas fuertes, tan fuertes, que en algunas grandes ciudades la contribucion que se satisface, bien es verdad que por la riqueza urbana, llega al 30 por 100, y nadie extraña que exceda del 25. Todo esto hay que tenerlo en cuenta cuando se compara la tributacion de un país con la de otro: no basta fijarse tan solo en un dato estadístico tomado del *Anuario Block* ó del *Almanaque de Gotha*. Si S. S. suma todos esos sacrificios impuestos á la propiedad de la tierra, y toma en cuenta tambien los impuestos locales, verá que las cifras que S. S. ha presentado no encierra la base para una comparacion exacta entre lo que se paga aquí y lo que se paga en otras partes.

De Italia no hablo, porque Italia grava directamente la propiedad territorial y con cuotas tan elevadas, más elevadas que la nuestra.

Queda, pues, sentado que no ha dicho la Comision, en cuyo nombre me dirijo á la Cámara, que no admita la comparacion entre otros presupuestos y el de España. Lo que ha dicho es que hay que saber hacerla. El Sr. Hoppe ha restablecido antes, y yo he procurado, siguiendo á S. S., restablecer ahora los términos de esa comparacion. Yo excito al Sr. Bosch á que prosiga estos estudios con más detenimiento, pues no puedo ni debo decirle, no seria justo ciertamente, que los exponga con más sinceridad.

Esta ha sido la parte más importante del discurso del Sr. Bosch y Labrús. No he de molestar al Congreso empeñando con S. S. un debate sobre los artículos del reglamento de la contribucion industrial. Su señoría encuentra que ese reglamento subdivide demasiado las profesiones, y en consecuencia multiplica las cuotas. No hay en ello sino una muestra de la prevision de la Administracion pública, que debe acomodarse de una manera exacta á todas las manifestaciones de la industria y del comercio. Pero S. S. dice: «aquí están poco divididos el comercio y la industria.» Aquí hay de todo; en las grandes ciudades están las formas del comercio tan divididas y son tan múltiples como puede apetecerse. Claro es que en los pueblos pequeños no sucede lo mismo, y que en ellos los dulces, la cera, las telas y las cintas suelen venderse en una misma tienda. Pero ¿es posible que la Administracion busque los tipos de sus grandes impuestos en las aldeas? No; la Administracion tiene que ser previsora; y en cuanto á los perjuicios que por consecuencia de esas divisiones su señoría lamentaba como posibles, crea S. S. que el reglamento, estudiado despacio, encierra tambien recursos para prevenirlos y medios para evitarlos.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: En realidad, Sres. Diputados, el Sr. Villaverde me ha dado, no una, sino muchas lecciones. Precisamente yo que vengo aquí á

discutir constantemente con datos oficiales, naturalmente, al hacer comparaciones con los de otros países, si bien puedo aducir y aduzco datos oficiales españoles, respecto los de otros países he de tomarlos, como los toman todos, de las estadísticas que los coleccionan y publican. Que en Inglaterra, además de la contribucion que afecta á la riqueza rústica, hay el *income tax*, hay una contribucion sobre la renta; pues cuantas veces me he ocupado de este tributo, segun consta en todos mis discursos, no solo he citado la contribucion sobre la renta y dicho su cuantía, sino en ocasiones hasta la cantidad que afecta separadamente á las riquezas rústica y urbana. Y siento no tener á mano las cifras para repetírselas á S. S.; pero conste que al defender el voto particular sobre contribuciones, al decir la suma por que contribuye en Inglaterra la propiedad, iba comprendido el impuesto sobre la renta.

Que aquella Hacienda está basada sobre los impuestos indirectos. Pues precisamente es lo que yo he dicho y lo que yo defiendo aquí. Y he hecho comparaciones entre lo que pagan las distintas Naciones por contribucion directa é indirecta, y de ellas resulta que solo Sérvia y España recaudan más por impuestos directos que por indirectos entre todas las Naciones de Europa. Esto es discutir de buena fé; y no creo haber dicho nada que pudiera motivar el tono elevado del Sr. Villaverde: me he limitado á hacer ligerísimas consideraciones contestando á las alusiones que se me habian dirigido, sin provocar á nadie, y deshaciendo los datos embrollados de que para contestarnos se vale la Comision. Y sin embargo, el Sr. Villaverde me contesta negándome toda competencia. Pues con el mismo derecho y quizá con más razon podria yo negársela á S. S. Tambien ha hablado S. S. de falta de sinceridad. Precisamente en todos mis actos descuella siempre la sinceridad y la buena fé, y si alguna vez me he equivocado, he sido el primero en confesarlo, como lo hice al discutir el presupuesto de Cuba respecto de cierta calificacion que me permití en 1878 acerca de la reforma hecha en 77 sobre el derecho de los azúcares.

Ha empezado S. S. refutando la indicacion, no el argumento, una cita más bien que me he permitido hacer de un ilustre estadista del siglo pasado que dice que la holgazanería es más bien efecto de la pobreza que causa de la pobreza. Su señoría invierte el argumento y dice que á ver si hacemos á los pobres ricos, si de esa manera dejarán de ser holgazanes. No es esto: cuando el trabajo se remunera de una manera conveniente y permite algun ahorro, siquiera sea pequeño, el primer ahorro llama al segundo, y de esa manera se consigue que los hombres sean laboriosos, porque les tiene cuenta; pero cuando trabajan uno y otro dia y á duras penas si llegan á cubrir sus más apremiantes necesidades, no tiene nada de particular que se vuelvan indolentes y holgazanes, porque saben que por más que trabajen no conseguirán mejorar su posicion, y les falta el principal de los estímulos, que son el ahorro y la esperanza de mejor suerte, para ser laboriosos y honrados.

Poco acierto, porque he hablado de las valoraciones que se hicieron en 1869 para imponer el tributo á los trigos extranjeros, y porque he dicho que eran mucho más elevadas las valoraciones que sirvieron para hacer los amillaramientos. ¡Pero si esto es exacto, señor Villaverde, si esto es exactísimo! Y la prueba de que es exacto es que las valoraciones fueron más tarde aumentadas. ¿Y creen los Sres. Diputados que cuando se trata de imponer el tributo debe tomarse el precio del año? Por otra parte, ¿no era el mismo el precio en 1869, para que se aplicara igual valoracion para computar el tributo que debia pagar el trigo extranjero, que para computar la contribucion que debian pagar los labradores? Y si desde aquella fecha los trigos han subido de precio, lo mismo han subido para el amillaramiento que para imponer el tributo al trigo extranjero.

Puertas y ventanas. He dicho ya lo que tenia que decir sobre ello: esto no afecta á la riqueza rústica, y yo me ocupé especialmente de la riqueza rústica. Y respecto á si Francia paga 333 millones, yo no lo he visto en ninguna parte; he examinado el presupuesto francés con mucha detencion, y no encuentro más cantidad que la de 173½ millones, la de 41 millones por puertas y ventanas, y despues la contribucion crecida que pagan á los Municipios, que he dicho ya que constituia una retribucion, no una contribucion, una retribucion, esto es, el pago de servicios importantes, importantísimos, que los Municipios prestan á sus respectivos administrados.

Respecto de las divisiones y subdivisiones del reglamento para la cobranza de la contribucion del subsidio industrial y de comercio, siento vivamente no haber convencido á la Administracion; yo creí que la Administracion estaba ya convencida; así se me ha significado en más de una ocasion. Los grandes centros en España que permiten especializar no son más que Madrid y Barcelona, y aun yo puedo asegurar al Sr. Villaverde que en Barcelona, con motivo de los hechos de que me he ocupado, ha habido graves, gravísimas dificultades.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Me levanto á dar con el mayor gusto todo género de satisfacciones al Sr. Bosch y Labrús; estoy dispuesto hasta á darle, si por tal la tiene, la de ser su discípulo, á condicion sin embargo de que me permita discutir sus lecciones, que es lo que he hecho esta tarde. No puedo, sin embargo, convenir con S. S. en la forma de comparar los impuestos que existen en nuestro país con los de otras Naciones; y siempre que S. S. aduzca en este punto datos incompletos y yo tenga ocasion de levantarme, lo haré con el deseo de restablecer la verdad de los hechos; no porque el Sr. Bosch la altere, que en punto á su sinceridad he hecho antes una salvedad cumplida, sino porque entiendo que sus observaciones y sus juicios no son tales que no puedan contradecirse y contestarse.

Importa en eso de los impuestos indirectos no dejarse llevar de exageraciones. Yo reconozco su ventaja; pero no comprendo un sistema tributario justo sin impuestos directos, y no cabe hacer deducciones como las que S. S. ha hecho del presupuesto inglés, porque es sabido que aquel país tiene un órden de impuestos basado en la tributacion indirecta, porque la situacion excepcional de su riqueza, su posicion geográfica, su inmenso consumo le permiten percibir los impuestos indirectos en sus grandes puertos y en sus vastos mercados con sacrificios cortos y con gran ventaja; pero esto no ha librado á aquel sistema tributario de una censura que han formulado los hacendistas del continente, diciendo que en Inglaterra la riqueza es deudo-

ra al impuesto. Se ha dicho, y esto es exacto, que en Inglaterra la gran riqueza que allí existe bajo todas sus formas, á la que no se puede comparar la riqueza de España, riqueza que debe más bien calificarse con el nombre modesto de bienestar que se le ha dado repetidas veces en la misma Francia, la riqueza en Inglaterra, es deudora al impuesto, y lo seria aquí y lo seria en Francia si no existieran con cifras de importancia los impuestos directos. Quede, pues, sentado que nuestro sistema tributario no puede realmente ser acusado de injusto porque se basa en parte, no capitalmente como ha dicho sin exactitud S. S., sobre los impuestos directos.

Y despues de hecha esta afirmacion, no tengo inconveniente en reconocer con el Sr. Bosch y Labrús que la contribucion territorial es en España excesiva; es decir, que grava á la riqueza con una cuota que importa se reduzca en el porvenir. Pero al lado de esta afirmacion tengo que poner esta otra: que por el resto de los impuestos, á pesar de lo dicho por S. S., por término general paga nuestro país ménos, mucho ménos que todas las Naciones de Europa.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Al ocuparme de los impuestos indirectos y de los impuestos directos, yo discutí la proporcionalidad, y esa proporcionalidad todos han de convenir en que no es favorable á nuestro país.

Sé perfectamente que la Inglaterra puede recaudar mucho por consumos á consecuencia del gran desarrollo industrial y agrícola de aquel país. Pues precisamente á esto se dirigen todos mis esfuerzos al ocuparme de cuestiones económicas, á que en nuestro país haya un desarrollo, si no como el de Inglaterra, al ménos para que podamos subvenir á las cargas del Estado sin imponer tributos tan excesivos como el que tenemos necesidad de imponer á la riqueza territorial, como ha reconocido S. S. mismo.

Por lo demás, yo prometo al Sr. Villaverde que cuando me ocupe de esas cuestiones, ya que muchas veces para no molestar á la Cámara omito aducir las cifras todas con sus detalles, prometo decirlas todas por completo, para que no pueda hacerme nunca más el cargo que injustamente me ha hecho esta tarde.»

Declarada suficientemente discutida la seccion, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la aprobacion por párrafos.»

Acto seguido se votaron y aprobaron todos los párrafos de la expresada seccion primera, en la forma siguiente:

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	166.000.000
——— industrial y de comercio	37.400.000
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes	22.000.000
——— de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto	2.462.500
——— sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones	800.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	500.000
Derechos obvencionales de los Consulados y demás ingresos de Estado	2.179.000
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento	60.000
Ingresos del Ministerio de la Guerra	700.000
——— del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.)	1.200.000
Establecimientos penales, Imprenta Nacional, Beneficencia y demás ingresos de Gobernacion	1.000.000
Portazgos, pontazgos y barcajes	4.500.000
Subvenciones de las provincias y pueblos para la construccion de carreteras	4.386.000
Recursos eventuales	900.000
Alcances de varias clases y ramos	300.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	20.000
Atrasos hasta fin de 1849	20.000
	244.427.500

Leida la seccion segunda, decia así:

Valores á cargo de la Direccion general de Impuestos.	
Impuesto de cédulas personales	7.000.000
——— sobre sueldos y asignaciones del Estado	30.000.000
Donativo del clero y monjas	7.500.000
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales	2.400.000
——— sobre las cargas de justicia (25 ó 15 por 100)	400.000
——— sobre los intereses de los valores de la Caja de Depósitos (10 por 100)	148.000
——— sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad	275.000
——— sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías	10.000.000
——— sobre el azúcar de produccion nacional peninsular	2.000.000

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Impuesto de consumos	74.300.000
——— sobre la sal	12.500.000
Recursos eventuales	100.000
Alcances de dichos impuestos	5.000
Intereses del 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	3.000
Atrasos hasta fin de 1849	5.000
Diez por ciento de administracion de partícipes	80.000
	146.716.000

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El voto particular del Sr. Ruiz de Velasco dice así:

«Considerando los Diputados que suscriben que el descuento sobre los sueldos, pensiones y gratificaciones que paga el Estado no puede tener carácter de permanencia, debe ser, por consiguiente, transitorio y carece de las condiciones de impuesto, siendo tan solo recurso extraordinario á que se ha apelado por la penuria del Tesoro; y considerando que la proclamacion de este principio es de todo punto ineficaz si no se inicia desde luego una progresion á cuyo término se toque la supresion del descuento, tienen el honor de presentar al Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR.

Artículo 6.° El descuento sobre los sueldos, pensiones y gratificaciones que se cobran del Estado será de 10 por 100 para todos los sueldos inferiores á 5.000 pesetas, éste inclusive; de 15 por 100 para los comprendidos entre 5.000 pesetas y 10.000 pesetas, éste último inclusive, y de éste en adelante el de 20 por 100.

Este descuento irá disminuyendo en los ejercicios sucesivos, extinguiéndose en un plazo de cinco á diez años, á cuyo fin se fijará anualmente la parte alícuota que se considere conveniente, dentro de los límites asignados.

Palacio del Congreso 17 de Abril de 1880.=Bonifacio Ruiz de Velasco.=Gregorio Jimenez.=Fermin Hernandez Iglesias.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arenillas tiene la palabra, como de la Comision, en contra.

El Sr. **ARENILLAS**: Señores Diputados, difícilmente se ha presentado á la deliberacion del Congreso una proposicion más simpática para todos que la interesada por el voto particular que vamos á discutir. Trátase por ella de mejorar la situacion de las clases activas y pasivas, civiles y militares, reduciendo en una parte proporcional el impuesto que sufren como descuento sus haberes respectivos; y si bien esta proposicion, mientras no traspasa los límites del deseo, mientras no sale á la esfera de la realidad, es aceptable para todos, para el Gobierno, para la mayoría y para las minorías, desde el momento en que se coloca en vías de ejecucion y se quiere que sea un hecho práctico y realizable, hay tres consideraciones que impiden real y positivamente su admision. La primera de estas consideraciones es la estrechez de miras con que se halla redactado el voto particular; la segunda, las necesidades actuales del presupuesto; la tercera el déficit.

No tema el Congreso que para explanar estas consideraciones haya de molestar por mucho tiempo su atencion.

Respecto de la primera, la simple lectura del voto particular en la primera parte del artículo, y breves consideraciones sobre él, darán, á mi juicio, sobrada contestacion.

Dice el voto particular: «El descuento sobre sueldos, pensiones y gratificaciones que se cobran del Estado será de tanto por ciento.»

Segun los términos de esta proposicion, no parece sino que el descuento se limita solo á los sueldos que se cobran del Estado, lo cual quiere decir que los autores del voto particular se han olvidado: primero, de los empleados de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, que cobran sus haberes del presupuesto respectivo; segundo, de los registradores de la propiedad, que pagan tambien un impuesto de 10 y 15 por 100 segun que el importe de los honorarios llegue ó exceda al tipo del sueldo de los jueces de primera instancia, á que están asimilados, y cuyo descuento no puede estar comprendido naturalmente en el texto del artículo: tercero, del donativo voluntario del clero y de las monjas; porque si bien es verdad que el clero y las monjas cobran sus haberes del Estado, el concepto por que pagan el impuesto es enteramente distinto del de los demás empleados, por ser un donativo voluntario; y ciñéndose estrictamente á los términos de la ley, si el voto particular lo fuera, es evidente que, sin una aclaracion posterior, el donativo voluntario, así del clero como de las monjas, los honorarios de los registradores y el descuento de los empleados provinciales y municipales, podrian considerarse como excluidos del beneficio que el voto particular quiere introducir, lo mismo que del tanto por ciento que pagan los expendedores de efectos estancados, del tabaco, del timbre, de los investigadores de las contribuciones y de los investigadores de bienes nacionales, así como tambien los administradores de loterías.

Como todas estas clases contribuyen con sus respectivos haberes y con sus respectivos derechos á formar la cuota que constituye el ingreso en el presupuesto de este nombre por descuentos, claro es que pudiera muy bien creerse, si admitiéramos los términos estrechos del voto particular, que no estaban comprendidas todas las clases que contribuyen por razon del descuento de sus sueldos, honorarios ó dotaciones.

Segunda consideracion; las necesidades actuales del presupuesto. Señores. Diputados, desde el momento en que hemos aprobado el presupuesto de gastos, parece que no podia ni debia volverse sobre los acuerdos del Congreso, porque es lógico y natural que si el importe del descuento en el presupuesto de ingresos es de gran consideracion, el hecho de admitir este voto particular seria un medio indirecto de no poder atender á las obligaciones que representa el presupuesto de gastos,

y esto no sería lícito ni honrado para nosotros. Pero aun podria esto admitirse en cierto modo si los autores del voto particular nos hubieran traido aquí una compensacion, porque entonces podríamos discutir esa compensacion y ver si con ella se suplía ó no lo que importa el descuento sobre los sueldos; mas como no traen recurso de ninguna clase con que llenar ese vacío en el presupuesto de ingresos, voy á manifestar al Congreso lo que representa, para que sirva de complemento y prueba á la segunda consideracion.

La escala vigente es de 15 por 100 hasta 1.500 pesetas, de 20 por 100 hasta 10.000 y de 25 por 100 en adelante.

Las clases pasivas, sin distincion, el 25 por 100 en general.

El voto particular establece que el descuento sea del 10 por 100 para todos los sueldos inferiores á 5.000 pesetas, éste inclusive; de 15 por 100 para los comprendidos entre 5.000 pesetas á 10.000, este último inclusive, y de éste en adelante el de 20 por 100.

De manera que esta escala gradual que admite tambien el voto particular, diferente á la escala gradual que hoy tenemos, se diferencia, primero, en un 5 por 100 de rebaja á los empleados de la primera categoría; pero el voto particular tiene bastante más alcance que el hecho material de rebajar ese tanto por ciento en el primer grado de la escala, porque lo que se hace es alterar los sueldos que han de venir á esa escala, extendiéndola hasta 5.000 pesetas, y de consiguiente representa el primer grado de la escala así variada, dentro del presupuesto de ingresos, por el concepto de descuentos una suma de gran consideracion. ¿Por qué? Porque el voto particular señala el descuento de 15 por 100 hasta los sueldos de 20.000 reales, en vez de ser hasta 6.000 como en la escala vigente, y esta alteracion en la escala representa una baja en el presupuesto, porque real y verdaderamente asciende la reduccion á la tercera parte del total ingreso por este concepto.

En la segunda escala, que queda ya reducida porque no es más que para sueldos de 20.000 á 40.000 reales, ha hecho tambien una reduccion de 5 por 100, porque se reduce al 15 por 100 el 20 que hoy pagan. Aquí queda ya en términos bastante reducidos, pero sin embargo es de bastante importancia el resultado, porque se trata de una reduccion de 25 por 100 del total importe. El último grado, es decir, el 25 que se descuenta á los sueldos de 40.000 rs. en adelante, se reduce al 20 por 100. Hecha aplicacion de todas estas reducciones al presupuesto de ingresos, resulta que si se acepta el voto particular, se rebaja ese presupuesto en 15 millones y pico de pesetas.

¿Cuál sería el resultado, señores, si en los momentos actuales admitiéramos esta rebaja? Pues seria lisa y llanamente aumentar el déficit, porque los firmantes del voto particular no nos dan medio de compensar estos 60 millones de reales, y tendrian que reflejarse en el déficit del presupuesto; última consideracion que tengo que emitir. ¿Y qué he de decir con relacion al déficit del presupuesto, que no se haya dicho en todos los tonos y de todas maneras? ¿Cómo es posible que los impugnadores del presupuesto de gastos vengan á aceptar el voto particular, cuando se han lamentado de todos los modos posibles del déficit, sobre el que hacian consideraciones de todo género, hasta el extremo de llegar á decir que nos presentaba un pavoroso porvenir? ¿Qué he de añadir yo á lo expuesto por los impugnadores del presupuesto de ingresos, que todos tambien se han ocupado del déficit, y sobre esto han girado las consideraciones que han hecho? Lo único que he de decir es la notable extrañeza con que realmente debe oirse aquí la discusion de los presupuestos, así de los ingresos como de los gastos. Se trata del presupuesto de gastos, y la mayor parte de los discursos giran sobre esta síntesis: son tan grandes las obligaciones que vamos á aprobar, que no podrá resistirlas el país, sobre todo en lo que se refiere á los presupuestos de Guerra y Marina, y algunos dicen que de la deuda; pero los más concluyen añadiendo que en cambio están pobremente dotados los presupuestos de Gracia y Justicia, de Fomento y de Marina. De manera que, por mucho que quisiéramos reducir las obligaciones, dentro del criterio de los autores de esos discursos, claro está que no podria ser mucho, porque las economías que se hicieran en un departamento ministerial tendrian que dedicarse á aumentar los gastos en otros departamentos.

Lo mismo sucede con el presupuesto de ingresos. Hasta ahora yo no he visto aquí ni una enmienda ni un voto particular que tenga por objeto aumentar los ingresos; todos tienden á disminuirlos, y esto no es lógico; este es un criterio que, francamente, no comprendo ni puedo aceptar. ¿Qué sucederia si se hubieran estimado las enmiendas que se presentaron á la seccion primera? ¿Qué sucederia ahora en la segunda si aceptásemos la reduccion que este voto lleva consigo? Sucederia que determinándose el déficit del presupuesto lo mismo por el exceso de gastos que por la disminucion de ingresos, el déficit seria el presupuesto mismo. Esto real y verdaderamente me parece que ha de dispensarme de la necesidad de molestaros por más tiempo, y tan solo expondré dos consideraciones relativas á cómo podria rebajarse este déficit. Nadie lo ha dicho, creo que nadie se ha atrevido á decirlo; y como hubiera dado materia para discutirlo, yo me permitiré solo hacer una indicacion.

Para cubrir ó compensar algo el déficit, porque segun se ha dicho aquí no se puede vivir con él y nos ofrece un porvenir muy pavoroso, seria necesario que trajésemos ese ingreso. ¿Cómo? ¿Con un nuevo impuesto? Señores; las pruebas son en España bastante difíciles cuando se trata de novedades, y sobre todo de novedades en impuestos. De seguro en el primero y segundo año obtendríamos resultados negativos. No podemos, pues, atender al presupuesto de ingresos adoptando este medio.

¿Se podrian aumentar las contribuciones directas? Ya recordareis cómo se ha estado discutiendo aquí hoy, ayer y anteayer: no hay medio humano de aumentar las contribuciones, y yo lo declaro en honor de la verdad.

¿Se podrá gravar á los pueblos por medio del impuesto de consumos? Pues vendrá el debate sobre esto dentro de poco, porque los consumos están comprendidos en la seccion que nos ocupa, y se dirán aquí cosas dignas de ser oidas.

Pues en este caso, ¿qué hemos de hacer, si las necesidades del presupuesto son evidentes y nadie nos da recursos para subvenir á ellas, y el voto particular no establece compensacion de ningun género? Únicamente rogar, como yo ruego al Congreso en nombre de la Comision, que no tome en consideracion el voto particular.

Lo único que diré á los autores del voto y á los que

esperan el resultado favorable de esta discusion, es que tengan como un consuelo dos cosas: primera, que el impuesto no reviste carácter definitivo; es de carácter provisional: segunda, que ha de llegar una época, á mi juicio no lejana, en que tal vez pueda traerse á la discusion con mayor seguridad de confianza y de éxito, pudiendo ser admitido el espíritu de este voto, si no en todo lo que desea, al ménos en algo de lo que interesa particularmente á cierta clase de sueldos, así activos como pasivos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz de Velasco tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ DE VELASCO**: Señores, siento que la Comision haya empleado tanto tiempo para decir que no admite el voto particular. En nombre de los compañeros que lo han firmado me levanto á apoyarle ligeramente; y por cierto que la Cámara comprende las desfavorables circunstancias en que lo hago, porque está deseosa de terminar esta discusion para ver si se puede legalizar la situacion económica en 1.° de Julio. Además de este propósito y de esta idea que en todos los lados de la Cámara existe, hay otra consideracion que influye poderosamente para que yo no moleste mucho tiempo su atencion, y es, que el Sr. Ministro de Hacienda ha hecho en estos últimos dias afirmaciones por las cuales nos ha dicho que no admitirá ninguna enmienda ni ningun voto particular que pueda poner en duda los ingresos del presupuesto. Por consiguiente, con esta afirmacion, que es ya casi una resolucion de la Cámara, seria en mí pretencioso entretenerla con las razones infinitas que los autores del voto particular tienen para poder demostrar la necesidad y la urgencia de tomar una resolucion sobre asunto tan importante.

Si la discusion hubiera venido en ocasion más oportuna; si se hubiera podido tratar extensamente, como nos anunció el Sr. Marqués de Orovio en pleno Parlamento, que dijo que se trataria con extension y con toda clase de conocimientos, en ese caso yo ocuparia algun tiempo más de lo que voy á ocupar la atencion de la Cámara.

Los autores del voto particular nos habíamos propuesto, y teníamos datos para demostrarlo, que la situacion de las clases activas del Estado, de las cuales depende la mejora de la administracion, es una situacion tan crítica y tan insostenible, que no se puede prolongar por mucho tiempo á no perjudicar mucho la administracion del Estado, y por consiguiente la situacion de la Hacienda; y para demostrarlo pensábamos comparar el estado y la manera de vivir que los empleados tenian en 1828, época en que se fijaron los sueldos actuales, con la época presente, demostrando las trasformaciones que en estos cincuenta y dos años se han realizado, el aumento que tienen todos los artículos que son necesarios para la alimentacion, el aumento mayor todavía que han tenido las necesidades de las familias, para venir á comprobar que entre los ingresos del empleado y sus gastos irremisibles habia una desproporcion extraordinaria que perjudicaba notablemente á la administracion del Estado. Y esto afecta lo mismo al alto empleado, incluso al Sr. Arenillas, que al que tiene un pequeño sueldo; porque un director que tiene 50.000 rs. en la nómina no recibe más que 37.500, y no puede buscar un pequeño sueldo trabajando en casa de un agente de negocios ó de un comerciante para llevarle la contabilidad, ó de secretario de un propietario rico, como lo hace el empleado de poco sueldo, proporcionándose otro de 6, 8 ó 10.000 reales. El Sr. Arenillas y todos los que disfrutan 50.000 reales, que pierden 50 duros mensuales, no puede hacer esto; por consiguiente, la situacion es infinitamente más apurada para los altos empleados que para los bajos.

Una vez demostrado esto, como se lo hubiéramos demostrado al Sr. Arenillas si pretendiéramos entrar en la discusion, hubiéramos tambien demostrado á la Cámara la necesidad de hacer un acto de justicia con las clases pasivas. Las clases pasivas no puede negarse que tienen una pension ó un haber que arranca de un derecho adquirido á título oneroso que despues se sujeta á un juicio contradictorio. Pues bien; los autores del voto creemos que ha sido una injusticia arrebatarles la cuarta parte de este derecho, y además de haberse cometido esa injusticia que el Congreso debiera apresurarse á deshacer, creemos tambien que se ha aplicado el descuento á estas clases con poca equidad, siendo así que una de las cosas que más robustecen las leyes es la equidad en su aplicacion, tanto en los altos como en los bajos. Y digo esto, porque el impuesto sobre los sueldos está inspirado en un principio socialista, pues se funda en la teoría errónea del impuesto progresivo, que descansa en el socialismo puro. Y tratándose de las clases pasivas, el Gobierno, cuando les aplicó este impuesto, quiso mejorarlo, quiso enmendar la plana, quiso volver por los buenos principios; pero lo hizo con tanta desgracia, que entre los diversos tipos de descuento desde el 10 hasta el 25 por 100 que pudo haber elegido, fué á tomar precisamente el más alto; y en su consecuencia, hoy para las clases pasivas y el clero está establecido el 25 por 100, tipo que no solo nos parece que falta á los buenos principios, sino que creemos tambien que es una inhumanidad el aplicarlo á las clases pasivas y al clero. No acuso por esto al Sr. Ministro actual, que acaba de sentarse en ese banco y que por consiguiente no tiene responsabilidad ninguna en el establecimiento de este impuesto, que lleva ya treinta años de existencia, con solo un pequeño paréntesis que tuvo durante uno de los Ministerios del general Narvaez y siendo Ministro de Hacienda D. Manuel García Barzanallana, actual Presidente del Senado, que supo volver por los buenos principios, siendo compañeros suyos en el Ministerio los Sres. Moyano y Nocedal entre los que hoy viven; pero repito que es una grande inhumanidad tratar á las clases pasivas como hoy se las trata, porque el descuento de la *cuarta parte* de sus haberes, sobre todo en las pequeñas asignaciones, ha producido en muchas familias más víctimas que el cólera, por faltarles la cuarta parte de su natural y necesaria alimentacion.

Por estos motivos los autores del voto particular tratábamos de excitar al Sr. Ministro de Hacienda y á la Comision á que realizaran un acto de justicia y un acto de humanidad con las clases pasivas, rebajando, ya que para estas clases no habia aplicado con razon el impuesto progresivo, el tipo actual de su descuento, que desde luego es insostenible por sus caractéres de injusto, de desigual y de inhumano.

Del clero dice el Sr. Arenillas que no es ese descuento un impuesto, sino un donativo voluntario. No sabia yo que cuando á uno le dan el 75 por 100 y le descuentan el 25, solo porque admite lo que le dan, deba considerarse que hace un donativo voluntario. Si fuéramos á examinar los votos de cada uno de los párrocos de España, entonces veríamos si eso era un donativo voluntario, ó un donativo forzoso. Un cura ru-

ral no tiene más que 3.000 rs. ó 750 pesetas; si á este infeliz se le quita la cuarta parte de su asignacion, vendrá á tener lo mismo que un jornalero, y mucho ménos que el último ordenanza de una oficina. ¿No es necesario señores, no es urgente mejorar la condicion de esta clase tan respetable, que tanto ha de influir moralmente sobre los pueblos? ¿Cómo quereis que tenga instruccion, que adquiera ciencia, si no le dais lo necesario para comer?

Pero atendiendo á los motivos que he expuesto al principio, teniendo en cuenta el estado de la Cámara y el deseo que existe en todos nosotros de acelerar la discusion de los presupuestos, y el que existe en mí de no causar embarazos á la marcha de la mayoría, porque amigo leal del Gobierno soy, y si no lo fuera y quisiera causarle embarazos, no me sentaria en estos bancos, no le apoyaria como le apoyo patriótica y desinteresadamente; yo, en nombre de mis compañeros firmantes de la enmienda, que piensan como yo pienso, solo me limito á suplicar al Sr. Ministro de Hacienda que diga algunas palabras que sirvan de tranquilidad y lleven la esperanza á esas desgraciadas clases que reciben del Estado su asignacion, entre las cuales hay 83.000 que pertenecen á las clases pasivas, y puedan esperar que en una época próxima, es decir, en el presupuesto inmediato, se ofrezca, si no suprimir totalmente este impuesto, por lo ménos reducirle considerablemente. Y despues de hacer estas indicaciones y esta súplica al Sr. Ministro, yo, en nombre de mis compañeros, retiro el voto particular.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Despues de dar las gracias al Sr. Ruiz de Velasco por haber retirado el voto, seria completamente innecesario el entrar á discutir las ideas en que se ha inspirado su discurso, porque en cuanto á su espíritu en general todos estamos conformes; no hay nadie que deje de deplorar la existencia de este impuesto; éste es de aquellos que todos quisiéramos suprimir por completo.

Respecto de algunas apreciaciones y calificaciones que ha hecho el Sr. Ruiz de Velasco, acaso no estaríamos conformes; pero toda discusion es innecesaria despues que en lo fundamental estamos conformes y despues tambien que el voto particular se ha retirado.

En cuanto á la excitacion que me ha hecho el señor Ruiz de Velasco para que pronuncie algunas palabras que puedan servir de consuelo á millares de familias, yo verdaderamente no me creo autorizado para hacer otra cosa que manifestar á S. S. que mis deseos en este particular son tan grandes y tan sinceros como los que á S. S. mismo puedan animarle.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Queda retirado el voto particular.

El del Sr. Berdugo dice así:

«Los Diputados que suscriben, indivíduos de la Comision de Presupuestos, tienen el sentimiento de disentir de la opinion de sus dignos compañeros de Comision en una cuestion que consideran de gran importancia.

En toda Nacion cuya Hacienda se halla bien organizada, se observa el hecho de que las contribuciones indirectas son las que más medios ofrecen al Tesoro público para alcanzar pingües rendimientos, y en particular el impuesto de consumos, cuya exaccion, atendida su índole especial, es ménos pesado satisfacer á los pueblos, puesto que insensiblemente, y sin afectar directamente á ninguna manifestacion de la riqueza pública, viene á hacerse efectiva del modo más llevadero.

El impuesto de consumos, á pesar del aumento que ha tenido desde su creacion, debido al crecimiento grande de las necesidades del país, está llamado á producir en España grandes rendimientos; á ser una reserva que un dia dado de apuro y afliccion para el Tesoro pueda tener el Gobierno, si la necesidad le obliga, ó la escasez de sus recursos crece, para obtener un ingreso considerable; pero para esto, para que el impuesto responda á los fines que está llamado á responder, es necesario darle una organizacion concreta, justa y legítima, fundándole sobre principios sólidos y regulares que le hagan equitativo y razonable.

Por desgracia, se tienen en poco, en la época presente, las cuestiones de detalle; se examinan con poca atencion las circunstancias en que está cada localidad, para hacerla responsable de un encabezamiento absurdo y abusivo en muchos casos, injusto en algunos, y en los más desproporcionado, sin regla fija á que atenerse: partiendo de un principio falso de que en todos los pueblos deben consumirse todos los artículos que marcan las tarifas del presupuesto del 76 al 77, á todos ellos se les ajusta la cuenta del consumo que se supone hacen, y conforme á ella, si bien fijando una escala que marca alguna diferencia en el derecho de la especie gravada, se les obliga á hacer su encabezamiento, suponiendo que los pobres y miserables pobladores de las pequeñas localidades, donde rara vez comen carne, y pocas pan, disfrutan de las delicias que la gastronomía acumula en los grandes centros de poblacion; encabezamiento convertido despues en forzoso por los presupuestos posteriores, con un recargo del 10 al 25 por 100, segun la importancia de poblacion, y aumento proporcional de 2 millones de pesetas; principio erróneo que no consideran que mientras en las populosas ciudades se consumen en abundancia los artículos más supérfluos, no sucede así en las pequeñas poblaciones, cuyos recursos son tan escasos, que se ven privados hasta de lo más preciso, y sin embargo satisfacen sus derechos como si los consumieran.

Adoptados los encabezamientos bajo estas bases, cuyo importe se hace efectivo en su mayoría por reparto directo que pesa sobre la propiedad territorial, sin tener en cuenta que cuanto más populosa es la poblacion, más número de artículos consume cada habitante y más medios tiene de vida y de riqueza ésta, y más facilidad de recaudar el impuesto, han resultado desigualdades tanto mayores, cuanto servia de base el censo de 1859 para ajustar á él los encabezamientos, y la importancia de los pueblos habia variado posteriormente á aquel: con la publicacion del actual, creen los Diputados que suscriben es llegado el momento de que los encabezamientos se modifiquen ajustándolos á bases ciertas y seguras, obedeciendo á un criterio lógico y fijo; no puede ser éste otro que la importancia de la poblacion, apreciada por el mayor número de habitantes que segun el censo de 1877 resulte en cada localidad como poblacion de derecho, unida á otras circunstancias que pueden relativamente aumentar la importancia de una localidad, como son: el desarrollo que en ellas tenga el comercio, el de estar dotadas de grandes vías de comunicacion, y su preponderancia en el órden político y administrativo, ó cualquiera otra

circunstancia que pueda concurrir al aumento de su importancia: por eso al formar una escala gradual que organice el impuesto, al hacer responsables á los Ayuntamientos de los encabezamientos, dejando al criterio de la Administracion el subir las cuotas que á ellos sirven de base, de un 6 á 18 por 100, para que dentro de esta esfera pueda obrar y obtener un aumento en el impuesto, tratamos de sentar las bases de su arreglo definitivo, para que cada pueblo de la Monarquía contribuya con la igualdad posible, atendida su riqueza, á hacer efectivo el impuesto. Quizá produzcan algunas alteraciones estas reformas; pero la justicia y la equidad lo exigen, y el interés del Tesoro público lo reclama: téngase bien organizado el servicio, y un dia de apuro podrá forzarse sin dificultad y producir un aumento considerable.

Fundados en estas razones, los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR.

La partida de 74.500.000 pesetas que figura en el presupuesto de ingresos por importe del impuesto de consumos, se calcula para el ejercicio de 1880 á 81 en la cantidad de 77 millones de pesetas.

Se tendrán presentes para hacerla efectiva las bases siguientes:

1.ª Todos los Ayuntamientos están obligados á encabezarse con la Administracion por el cupo y recargos que les correspondan satisfacer por el impuesto de consumos y cereales, atendida la importancia de su poblacion y demás circunstancias que se indican en estas bases.

2.ª Servirá de base para hacer los nuevos encabezamientos la poblacion de derecho que arroja el censo de 1877; debiendo tener presente que cuando un Municipio se componga de varias poblaciones ó arrabales agrupados dentro de un rádio de seis kilómetros, formarán un solo grupo para el adeudo y se les ajustará el encabezamiento aplicándoles la escala que resulte corresponderles, teniendo en cuenta el número de habitantes de la poblacian más numerosa.

3.ª Se reformarán todos los encabezamientos actuales de consumos y cereales, y los Ayuntamientos pagarán por esta razon al Estado, desde 1.° de Julio de 1880, lo que les corresponda conforme á la escala que se establece en la base siguiente, y recargos que conforme á las mismas puedan imponerse, estando obligados á ingresar trimestralmente la cantidad que por dicho concepto pueda corresponderles.

4.ª Pagarán por encabezamiento de consumos y cereales los pueblos por cada habitante

	Pesetas.
Hasta 1.000 almas	1
De 1.001 á 2.000	2
2.001 á 3.000	3
3.001 á 6.000	4
6.001 á 12.000	5 1/2
12.001 á 25.000	7
25.001 á 50.000	9
50.001 á 100.000	11
100.001 á 250.000	13
250.000 en adelante	16

Sin embargo de lo prescrito en la base anterior, el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con la Direccion del ramo, podrá obligar á los Ayuntamientos á admitir, sobre la cuota que les corresponda por su encabezamiento, un recargo de 6 por 100, siempre que concurran en las poblaciones alguna de las circunstancias siguientes:

Ser puerto habilitado.

Pueblo murado ó cercado.

Tener, dentro del rádio de dos kilómetros, una estacion de ferro-carril.

Ser cabeza de línea férrea ó de carretera de primer órden.

Tener ferias ó mercados semanales fijos.

Que por arrendamiento ó administracion produjeran más los consumos en los dos años anteriores que el tipo que resulte para el encabezamiento.

Y en los pueblos menores de 10.000 almas, que sean cabezas de partido judicial ó estén situados dentro del rádio de ocho kilómetros de una poblacion mayor de 20.000 habitantes.

Si concurrieran dos de las circunstancias expresadas, se podrá imponer el 12 por 100, y el 18 si fueran más de dos, siempre que la poblacion no esté comprendida en el primer tercio de alguna de las divisiones de la escala enunciada.

5.ª Para hacer efectivo el importe del encabezamiento, los pueblos cobrarán los derechos de las especies sujetas al consumo conforme á las tarifas aprobadas en la ley de 21 de Julio de 1876, art. 7.°, y 11 de Julio de 1877, art. 39; pudiendo hacer uso los menores de 10.000 almas del derecho de la exclusiva en la venta al por menor de carnes frescas de todas clases, aguardientes y licores, que podrán ejercer directamente ó por arrendamiento.

6.ª Los pueblos podrán recargar con el 100 por 100 las especies gravadas para el consumo, con destino á cubrir el déficit de los presupuestos municipales, y observarán el órden siguiente para hacer efectivo el impuesto:

Primero. Cobrarle directamente á la entrada de cada poblacion por sí ó por arrendamiento, bien sea éste hecho en conjunto ó separadamente de cada especie; pero en ningun caso se adjudicará por menor cantidad que la que produjera el año que más de los cinco últimos ejercicios.

Segundo. Si el arriendo no cubriera el total del encabezamiento y recargos que los Ayuntamientos puedan imponer, el déficit se cubrirá acudiendo al reparto directo; pero en ningun caso se usará de este medio sin haber acudido á ninguno de los anteriores.

7.ª Si el impuesto de consumos, cobrado directamente ó por arrendamiento, produjera, descontados los recargos municipales, más que el tipo señalado para el encabezamiento, este exceso se repartirá por partes iguales entre la Hacienda y el Municipio.

8.ª Los derechos de consumos podrán exigirse en su totalidad ó por concierto, siendo en este caso la cuarta parte de los señalados al artículo siempre que aprueben el concierto los comerciantes ó cosecheros que representen las cuatro quintas partes del comercio ó cosecha que en cada localidad se verifiquen del artículo concertado.

9.ª Los Ayuntamientos que tengan atrasos por consumos correspondientes á los ejercicios de 1877 á 78 y 1878 á 79, podrán satisfacerlos en cuatro años, abonando el 6 por 100 anual por concepto de demora.

10.ª Las reclamaciones sobre la contravencion de las presentes bases se entablarán ante el Sr. Ministro de Hacienda, que, oido el informe de la Direccion del ramo, resolverá sobre ellas, no admitiéndose otro recurso sobre esta resolucion que el de acudir al Consejo de Estado siempre que se crea que ha habido infraccion de las presentes bases, que se las considera con carácter de ley.

11.ª Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas al cumplimiento de lo establecido en estas bases.

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1880.=Félix Berdugo.=Bonifacio Ruiz de Velasco.=Pedro Bosch y Labrús.»

El Sr. **HOPPE**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **HOPPE**: Al combatir la Comision el voto particular de los Sres. Berdugo, Bosch y Labrús y Ruiz de Velasco, se encuentra en una situacion completamente despejada, para que no se crea que combate el voto por ningun espíritu de hostilidad hácia las ilustradas personas que le suscriben: es que la Comision no comprende bien los términos ni la idea que encierra el voto particular. Parece que el pensamiento es beneficiar la situacion de los Municipios ó de los contribuyentes por consumos; pero de la lectura y del estudio del voto, á la Comision le parece que resulta lo contrario. No vamos á discutir aquí con el espíritu estrecho de llevar al presupuesto una cantidad mayor ó menor; no es este el que anima á la Comision al rechazar el voto particular; precisamente ese voto viene á aumentar hasta 77 millones de pesetas el tipo de 74.500.000 que figura en el presupuesto; por consiguiente, á la Comision, bajo el punto de vista de la administracion ó del interés del presupuesto, nada le seria tan fácil como aceptar el voto.

Pero, señores, ¿en qué forma se realizan estos 77 millones de pesetas? Esto es lo que la Comision desconoce; no sabe por qué procedimiento se ha podido hacer esta liquidacion para aparecer la cifra de 77 millones. Porque tratándose de un impuesto de carácter tan eventual como éste, cuyo renacimiento depende por un lado del mayor ó menor consumo, y por otro de la forma en que se hace la recaudacion en las puertas y fielatos, de la cuantía de los encabezamientos parciales, etc., etc., puede decirse que no hay medio de saber el verdadero resultado hasta conocer la liquidacion general que se haga para fijar los encabezamientos. Entonces es cuando se tiene una base de que partir. Pero ¿por qué procedimiento, repito, en virtud de qué dato se ha deducido esta cifra de 77 millones de pesetas? Esto es lo que quisiera saber la Comision; sobre esto no puedo ménos de pedir una explicacion á los señores que proponen la reforma.

Para la mejor inteligencia del voto, procuraré ir examinando algunos artículos de que consta.

Dice la base 1.ª:

«Todos los Ayuntamientos están obligados á encabezarse con la Administracion por el cupo y recargos que les correspondan satisfacer por el impuesto.»

Esta, que es la primera base del voto particular, no introduce, como saben SS. SS., novedad de ninguna clase, puesto que es exactamente lo mismo que hoy se está practicando.

Y vamos á la segunda base, que es de verdadera importancia:

«Servirá de base para hacer los nuevos encabezamientos la poblacion de derecho que arroja el censo de 1877; debiendo tener presente que cuando un Municipio se componga de varias poblaciones ó arrabales agrupados dentro de un rádio de seis kilómetros, formarán un solo grupo para el adeudo y se les ajustará el encabezamiento aplicándoles la escala que resulte corresponderles.»

Actualmente tambien se toma como base de tributacion la poblacion de derecho segun el censo de 1877; pero viene aquí la parte más incomprensible del voto particular, que está precisamente en el pensamiento que encierra esta base. ¿Cuál ha sido el objeto de esta reforma? ¿Beneficiar á los pueblos? No lo comprendo, porque el agrupar las poblaciones comprendidas en un rádio de seis kilómetros es una innovacion que haria más duro y difícil el impuesto. El rádio en torno de las poblaciones se limita en la actualidad á 1.600 metros, y adoptando la modificacion que se propone se haria insoportable el impuesto precisamente donde apenas debia sentirse, ó sea en los despoblados. Pues bien, señores; si se incluyen los despoblados, los extrarádios dentro de las poblaciones, para venir á formar las bases del impuesto, cuando en las instrucciones vigentes no se incluyen, yo someto á la consideracion de los firmantes del voto en qué vienen á beneficiar á los contribuyentes por consumos.

Y vamos á la 3.ª:

«Se reformarán todos los encabezamientos actuales de consumos y cereales, y los Ayuntamientos pagarán por esta razon al Estado, desde 1.° de Julio de 1880, lo que les corresponda conforme á la escala que se establece en la base siguiente, y recargos que conforme á las mismas puedan imponerse, estando obligados á ingresar trimestralmente la cantidad que por dicho concepto pueda corresponderles.»

Pues yo digo á SS. SS. que esto es impracticable, completamente impracticable. ¿Qué harán los pueblos que tienen ya arrendados los derechos de consumos para 1880-81? ¿Qué harán los que están concertados por lo que la Hacienda les exige, con los gremios, tratantes de las especies, arrendatarios, etc.? ¿De qué manera se va á hacer esto? ¿Cómo se van á liquidar estos derechos dentro de una reforma que ha de empezar á regir en 1.° de Julio? Si en un pueblo la carne paga hoy 10, por ejemplo, si así está establecido para 1880-81, ¿cómo se va á hacer que desde 1.° de Julio próximo pague 30, por ejemplo, si por esta reforma le corresponde? ¿De dónde se va á sacar ese 20 de aumento? Yo creo que esta dificultad han debido tenerla en cuenta SS. SS., ó al ménos debian haber indicado los medios para vencerla, en cuyo caso hubieran podido satisfacer su deseo de que la reforma hubiera sido verdaderamente practicable. Viene luego la base 4.ª, que es una tarifa que presenta el voto para la nueva liquidacion de esos encabezamientos, y aquí es donde han creido sin duda que estaba verdaderamente el beneficio para los pueblos.

Yo he estudiado con verdadero detenimiento esta cuestion, porque he visto en el voto dificultades prácticas de una infinidad de orígenes, y no he encontrado solucion para esas dificultades; sin embargo, he visto el pensamiento laudable de que los pueblos de ménos de 1.000 habitantes vengan á pagar ménos de lo que hoy pagan. ¿Es este efectivamente el pensamiento del voto particular? Yo creo que sí lo es, y para llevarle á cabo se dispone, en primer lugar, que las poblaciones

de ménos de 1.000 habitantes paguen en vez de 4 pesetas que se establecen por las tarifas actuales, una peseta. Esta me parece que es la tendencia del voto; pero luego de esas tarifas mismas y de un estudio en el período ascendente hasta llegar desde una á 14 pesetas, me encuentro tambien con que podria hacer iguales argumentos á los que he presentado respecto á las bases anteriores, ó lo que es lo mismo, un verdadero perjuicio dentro de esas escalas, que hacen subir el tipo del cupo del impuesto, una vez liquidado, con arreglo á las tarifas que hay que aplicar en algunos casos y para algunos pueblos, al duplo del impuesto que hoy pagan; y esta es otra de las dificultades de las cuales no he encontrado explicacion. De manera que, tarea difícil seria para la Comision el ir analizando una por una todas las bases que comprende el voto particular de los Sres. Berdugo, Ruiz de Velasco y Bosch y Labrús.

Comprendiendo que lo que se quiere es producir un beneficio, y más que producir un beneficio colocar dentro de condiciones de más comodidad contributiva á los pueblos de 1.000 habitantes abajo, yo debo decir á SS. SS. que del estudio práctico de la organizacion que hoy tiene esta contribucion, tan combatida siempre, acaso por los mismos que despues han tenido que restablecerla, no resulta verdaderamente ese cupo insostenible que se pretende liquidar con esas operaciones aritméticas.

La contribucion de consumos reconoce un orígen convencional, y por consecuencia hay pueblos que pagan más de lo que debieran pagar tal vez, pero hay otros muchos, muchísimos que pagan ménos. La Administracion ha hecho los señalamientos, arrancando siempre de la tradicion del impuesto y de los datos que ha podido recoger, y si SS. SS. se fijaran ó quisieran estudiar la historia de este impuesto en todas sus distintas manifestaciones, encontrarian que esos pueblos pequeños que tan gravados están, han sacado en muchísimas épocas con el establecimiento de puestos públicos, con la exclusiva de la venta al por menor y con los conciertos con los cosecheros, no solamente para pagar su cupo sino que han tenido hasta sobrantes con que aliviar las cargas del presupuesto municipal. De manera que no hay que exagerar tampoco estas cosas. La Administracion en el momento actual está procediendo en este asunto con exquisito detenimiento y con un gran espíritu de justicia. No resultan esos cupos matemáticamente liquidados á razon de 4 pesetas por vecino; pero cuando el cupo ha pesado de una manera insoportable sobre el contribuyente, ha tenido el camino bastante expedito para acercarse á la Administracion y reclamar de ella, y la Administracion ha rectificado el cupo. No es esto decir que la Administracion lo haya podido hacer siempre con el conocimiento minucioso y detallado que era de desear; no es esto decir que haya podido tener autoridad privativa la Direccion de impuestos para hacer las alteraciones que haya tenido por conveniente en esos encabezamientos; pero el pueblo que haya sentido un verdadero malestar á causa del repartimiento, ha instruido un expediente que ha venido á la Administracion y la Administracion lo ha atendido y lo ha pasado al Consejo de Estado.

No haga S. S. signos negativos, porque le podria enseñar *Gacetas* en las cuales han venido una porcion de acuerdos sobre rebaja del repartimiento. De manera que no es que la Administracion haya querido encerrar el cupo en los estrechos límites de las 4 pesetas; al contrario, lo que la Administracion desea es que ese impuesto prospere todo lo que en España debe prosperar, que los repartos se hagan con la más estricta justicia, y que se vean los medios más convenientes y más benignos para que los pueblos puedan hacerlo efectivo, procurando que desaparezca el verdadero padrastro que tiene ese impuesto, que es el repartimiento personal; porque verdaderamente, donde no hay más recurso que hacer un repartimiento, es la señal indudable de un malestar, es la señal indudable de que los pueblos que tienen que llegar á este medio de realizar su cupo, tienen escasos elementos de vida, á no ser aquellos pueblos que hacen el reparto por conveniencia y por utilidad de los pueblos mismos, que no son pocos por cierto; pero S. S. sabe que el reparto es la última expresion del impuesto, que el repartimiento es uno de los medios últimos á que pueden llegar los Ayuntamientos, y que el reparto, en fin, es el peor de todos los medios ordinarios que están á disposicion de los Ayuntamientos. De manera que, expuestas las opiniones de la Comision en este punto, y no criticando el voto porque cercene el impuesto, sino viendo en él ciertas contradicciones que no se explican, y la imposibilidad de la aplicacion de estas bases; viendo el perjuicio que para los pueblos resultaria entonces si se aplicaran las tarifas; comprendiendo que el cumplimiento de los compromisos contraidos con los Ayuntamientos habia de ser penoso é imposible con la reforma misma, aunque fuera conveniente, yo suplico á sus señorías que retiren el voto y que estén en la confianza de que la Administracion dedica á esta cuestion detenimiento y afectuoso estudio, y pruebas está dando de ello la celosa Direccion de impuestos, por más que se la critique de que da circulares demasiado minuciosas, cuando lo que encierran esas circulares es instrucciones claras y precisas para facilitar la accion misma del Municipio á todas las manifestaciones en que se ha de realizar este tributo, y porque la Administracion no necesita de estas excitaciones para cooperar al objeto que SS. SS. desean.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Berdugo tiene la palabra en contra.

El Sr. **BERDUGO**: Señor Presidente, no pudiendo acceder, aunque con sentimiento, á los deseos de la Comision de retirar por ahora el voto particular sobre el impuesto de consumos; estando para terminar las horas de Reglamento, y teniendo que ocuparme con alguna extension de él para dar contestacion á las dudas del Sr. Hoppe sobre su espíritu y para defender los principios en él sostenidos, yo rogaria á S. S. que me reservara el uso de la palabra para mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Con mucho gusto. Se suspende esta discusion.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la comunicacion siguiente y los documentos á que se refiere:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo la honra de remitir á V. EE. la situacion de las carreteras del Estado en 1.° de Julio de 1878 y dos relaciones de las subastas de obras verificadas en los años económicos de 1878-1879 y 1879-1880; con lo cual se completan los datos pedidos por el Sr. Diputado D. José Perez Garchitorena. Dios

guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1880.=Fermin de Lasala y Collado.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley referente á la construccion de un ferro-carril de Yecla al puerto de Torrevieja habia nombrado presidente al señor Escobar (D. Angel) y secretario al Sr. Santonja.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion hasta las nueve.»

Eran las seis.

Abierta de nuevo la sesion á las nueve de la noche, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre la interpelacion del Sr. Maspons. (*Véase el* Diario *núm.* 177, *sesion del* 31 *de Mayo*; Diario *número* 178, *sesion del* 1.° *de Junio*; Diario *núm.* 179, *sesion del* 2 *de idem*; Diario *núm.* 180, *sesion del* 3 *de idem*; Diario *núm.* 181, *sesion del* 4 *de idem, y* Diario *número* 182, *sesion del* 5 *de idem.*)

El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: Señores Diputados, temo mucho que se vayan SS. SS. cansando de escuchar mi palabra en este asunto de las hipotecas; y lo temo mucho á juzgar por el cansancio que á mi vez experimento; cansancio que no depende tanto de la falta de facultades físicas para hablar, como de las especiales condiciones que el asunto requiere.

Voy, sin exordio de ninguna clase, porque deseo cuanto antes entrar en materia, á continuar este ya por dos veces interrumpido discurso, y recordaré, tan solo como resúmen, las diferentes conclusiones á que sobre puntos enlazados con el decreto hemos llegado anteriormente.

La primera de estas conclusiones consiste en que el art. 167 de la ley hipotecaria no autoriza á la Direccion general del Registro de la propiedad ni al Ministro del ramo para tomar las medidas importantísimas, trascendentales, que se encuentran contenidas en el art. 1.°, párrafo tercero, y art. 2.°; sobre este punto paréceme que la prueba ha sido concluyente y que he llevado á vuestro espíritu la conviccion que apetecia.

La segunda conclusion fué que resultaba de todo punto inexacta la afirmacion hecha por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el preámbulo de su decreto, de que el art. 82 pugnaba y contradecia los artículos 107 y 108 de la ley; siendo así, por el contrario, que unos y otros van juntos y en armonía, y no se necesita que venga, como aspira á hacerlo ese decreto, una nueva disposicion á restablecer los términos de solidaridad y enlace entre esos artículos.

La tercera conclusion es que no motiva este decreto la formacion de un expediente incoado á solicitud de los señores registradores de la propiedad y para obviar las dificultades que en su ejercicio encontraban, sino que, segun las declaraciones que se han hecho por varios Sres. Ministros, ese decreto tiene por orígen ciertas necesidades de la esfera gubernativa.

La cuarta conclusion es que el art. 72 del reglamento, sobre todo en el tercer párrafo mencionado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en su preámbulo, no autoriza el decreto ni establece conflictos de ninguna clase con el art. 82 de la ley hipotecaria.

La quinta conclusion es que no viene tampoco ese decreto á resolver dificultad alguna nacida de sentencia de los tribunales de justicia, y sobre todo del Tribunal Supremo.

La sexta conclusion es que el art. 1.° del decreto tiene una significacion expresa, conviene á saber: que todos los registradores de la propiedad pueden por sí propios, en los casos en que la ley declara cumplido un derecho, hacer la cancelacion de la inscripcion correspondiente en su registro sin necesidad de que se presenten las escrituras de conformidad de las partes ó la sentencia ejecutoria del tribunal de justicia.

La sétima conclusion á que llegamos fué que los párrafos primero y segundo del art. 2.° del referido Real decreto son completamente innecesarios. Y nos encontrábamos en este estado de la discusion, cuando la hora avanzada de la noche, los términos del acuerdo que autoriza estas sesiones y la resolucion del Sr. Presidente suspendieron el debate.

En efecto, Sres. Diputados; la inscripcion de la hipoteca sobre el derecho de percibir los frutos en el usufructo se cancelará en adelante, á instancia del dueño del inmueble, con solo presentar el documento fehaciente que acredite la conclusion de dicho usufructo por un hecho ajeno á la voluntad del usufructuario. Yo preguntaba, como pregunto de nuevo al señor Ministro de Gracia y Justicia, qué es un documento fehaciente. Fehaciente, en términos de derecho (yo supongo que no habrá hablado aquí el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en términos vulgares), fehaciente es en términos de derecho el documento que hace fé en juicio; y como no hay juicio delante del registrador, no entendia ni puedo entender cómo se aplica á este caso la palabra *fahaciente*. ¿Es que se entiende esta palabra fuera de su significacion legal, es decir, como aplicacion y significacion de un documento, de un título que hace fé para el que lo presenta? ¿Es que hay aquí una relacion entre la virtualidad del documento y el registrador de la propiedad, de tal manera que basta que el documento le haga fé al registrador para que cancele la inscripcion? Yo siento mucho hacer estas preguntas en ausencia del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero como se encuentra en el banco azul una persona muy entendida tambien en estas materias, el Sr. Ministro de Fomento, le suplico que trasmita esta manifestacion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia (*Entra en el salon el Sr. Ministro de Gracia y Justicia*), á quien por lo demás tienen mis ojos en este momento la alegría y la honra de ver llegar.

¿Qué es un documento fehaciente para el registrador de la propiedad? ¿Es el acta de la sesion de una sociedad anónima? ¿Es una informacion de testigos? ¿Es

una fé de defuncion? ¿Qué es un documento fehaciente? Porque, lo repito, por fehacientes entendemos en derecho los documentos que hacen fé en juicio; y como aquí no hay juicio, como el registrador de la propiedad va á resolver acerca de la inscripcion con tanta latitud como acerca de las materias que se someten á su decision juzga un cadí de Marruecos, sin más auxiliares que los precedentes que recuerda, sin más derecho que su voluntad y la práctica, yo entiendo que esto merecia la pena de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia hubiera dicho qué es un documento fehaciente; pues si significa lo que yo digo, no significa más que una escritura pública, que un documento público. ¿Significa otra cosa? Podrá contestarme el señor Ministro de Gracia y Justicia, como lo hizo con el señor Manspons, que bastaba para esto el acta de defuncion del usufructuario.

Pero, señores, ¿es preciso matar al usufructuario para dar la razon al Sr. Ministro en este este artículo del decreto? (*Risas.*) Pues qué, ¿no hay usufructos vitalicios constituidos por tiempo determinado, en los cuales no puede haber acta de defuncion? Y suponiendo que haya muerto el usufructuario, ¿basta el acta de defuncion para probar al registrador que las condiciones del usufructo se han realizado? ¿Cómo puede cancelarse un derecho mientras que este derecho está vivo, aunque esté muerto el indivíduo que gozaba de él? Si las condiciones del usufructo no se han cumplido, no puede cancelarse el derecho del usufructuario; para cancelarle es preciso que haya un juicio, que se establezca una contienda legal, y entonces se sabrá si el derecho del usufructuario ha fenecido con su muerte; porque hay derechos que sobreviven á aquellos que los ejercen, que trasmiten á sus causa-habientes; y yo pregunto: ¿todo esto lo va á decir el acta de defuncion? Y como esto no lo puede decir, y como es la única contestacion que ha acudido á la inventiva y á la habilidad del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, yo solicito sobre esto una explicacion; porque si documento fehaciente quiere decir documento público, era completamente innecesario el art. 2.° del decreto.

Respecto de la condicion segunda, decia yo al señor Ministro de Gracia y Justicia que tambien era innecesario el párrafo segundo, puesto que él obliga á presentar un mandamiento para los casos de las hipotecas segunda y tercera ó posteriores á la primera en el caso de que se haya agotado el crédito hipotecario del inmueble por efecto de la subasta hecha para el pago del primitivo débito. Si se necesita un mandamiento judicial, ¿para qué traer la cuestion á este decreto? Supuesto que habla de un mandamiento, me figuro que será un mandamiento judicial, aunque no se dice más que mandamiento, porque fuera de los mandamientos judiciales, no conozco otros mandamientos que los Mandamientos de la ley de Dios, á los cuales no es aplicable la ley hipotecaria. (*Risas.*)

¿Y qué es un mandamiento judicial? Pues es un despacho que da el juez por escrito, para que se establezca ó se restablezca un derecho: la ley 22, tíulo 22, Partida 3.ª así lo establece: esto es un mandamiento judicial. ¿Y cómo pueden dar los jueces un mandamiento judicial, sino en virtud de actuaciones judiciales, en las cuales haya recaido sentencia? Pues si estamos aquí dentro del art. 82 de la ley hipotecaria, ¿á qué traer este caso al decreto?

Todavía, despues de estos dos casos, llega el tercero, verdaderamente el caso, pues este es y no otro; déjole, empero, á un lado, porque habiendo ya probado que todos los demás no son otra cosa sino accidentes, meros acompañantes del núm. 1.°, párrafo tercero del artículo 2.°, me conviene pasar al párrafo cuarto, que trata de la extincion de las sub-hipotecas á que se refiere el núm. 8.° del art. 107 de la ley. En realidad el número 8.° del art. 107 de la ley no trata de las sub-hipotecas, sino de la hipoteca sobre las hipotecas voluntarias; no trata de una cesion de la hipoteca, no trata de una hipoteca de segundo lugar, sino que trata del derecho que tienen los acreedores hipotecarios á dar en hipoteca la hipoteca voluntaria á favor de ellos otorgada. Pues bien; estas hipotecas, ¿cómo pueden cancelarse segun el Real decreto? En virtud de la escritura en que conste la resolucion del derecho del cedente: tampoco es un cedente, es un nuevo hipotecario; no puede llamarse á este cedente como á la otra parte que constituye el nuevo acreedor, no puede llamársele cesionario: es una operacion ingerta dentro de otra; pero ni es una cesion de crédito, ni se puede calificar de esta manera. La cesion de créditos hipotecarios tiene su lugar marcado en los artículos 153 y 154. Pero si aquí tambien se necesita la escritura, y la escritura está comprendida dentro del art. 82 de la ley, es decir, dentro de la regla general de cancelacion de las hipotecas, he de entender que, al tratar de esta materia el Real decreto, ha venido á servir tambien de cortejo á la del caso tercero.

El párrafo quinto trata de la inscripcion de las hipotecas constituidas sobre bienes litigiosos, la cual se menciona en el párrafo décimo del art. 107; y estas hipotecas podrán cancelarse, en el caso de que el deudor haya sido vencido en juicio, solo con la presentacion de la sentencia dictada por el juez. Pues nos encontramos tambien dentro del art. 82: si el art. 82 establece las dos maneras de cancelar las hipotecas, á saber, por la presentacion de la escritura ó en virtud de un mandamiento judicial, y aquí se dice que se necesita la presentacion de la sentencia ejecutoria, evidente es que ha sido inútil traer este caso al decreto.

Queda el párrafo sexto, y éste sí que tiene alguna miga, porque se trata en él de la inscripcion de venta de bienes sujetos á condicion rescisoria y á condicion resolutoria, y á las de constitucion de derechos reales impuestos sobre los mismos, lo cual le da íntimo enlace y conexion estrecha con el caso del párrafo tercero del mismo artículo, porque en uno y en otro se trata de derechos hipotecarios que dependen de una condicion; y como esta condicion en un caso es resolutoria y en éste puede ser rescisoria además de resolutoria, hay aquí una hermandad estrecha, una gran afinidad en cuanto á la situacion legal de ambos. De modo que aquí hemos de encontrar vaguedad, hemos de encontrar tambien motivo de censura, porque se trata de un caso análogo al del párrafo tercero; y en efecto, estas hipotecas inscritas pueden cancelarse si resulta inscrita la causa de la rescision; evidentemente pueden cancelarse; pero si no resulta inscrita, no hay caso. Tratándose de bienes sujetos á esta clase de condicion resolutoria, si resulta inscrita una hipoteca se cancelará presentando el documento que acredite haberse rescindido ó resuelto; y yo pregunto: ¿por medio de qué documento se puede declarar que ha vencido la condicion resolutoria ó rescisoria de un contrato? Si hay contienda entre partes, solo podrá resolverse en juicio; luego no hay más documento posible para que el registrador cancele, que el que resulta de ese juicio, la

sentencia ejecutoria. ¿Cuál puede ser este otro documento que ha de presentarse al registrador, y por virtud de cuya eficacia se puede cancelar?

Aparte de esta indicacion que hago sobre la significacion de la forma quinta de cancelar que da el artículo 2° del decreto, ya habeis visto, Sres. Diputados, que todos los demás casos se encuentran comprendidos dentro del espíritu y aun dentro de la significacion literal del art. 82; de donde deduzco, y me parece que deduzco con razon, que todo el decreto se ha hecho para el párrafo tercero, el cual se refiere al párrafo sexto del art. 107 de la ley hipotecaria, que habla de las obras públicas.

Ya hemos dicho antes que el mencionado artículo consigna qué bienes pueden hipotecarse, y entre otros señala los ferro-carriles y obras públicas, quedando pendiente la hipoteca de la resolucion del derecho del concesionario. La resolucion del derecho del concesionario quiere decir que la hipoteca está pendiente de la condicion resolutoria de ese derecho, y saben muy bien los Sres. Diputados, pero lo saben todavía mejor aquellos que profesan la abogacía, que una condicion resolutoria es una condicion futura, cierta ó incierta, cuya realizacion invalida el contrato. Estas obras públicas, estas concesiones del Estado determinan una propiedad ó un derecho, que ya entraremos á calificarlo, cuya propiedad ó derecho pende de una condicion futura, cierta ó incierta, la cual invalida el derecho al disfrute de esas obras con arreglo á las condiciones de la concesion. Es claro que las obras se inscriben con condicion resolutoria, y lo que dice el artículo 107 en el párrafo sexto es que al inscribirse las hipotecas sobre estas obras se entenderá que quedan siempre pendientes de la condicion resolutoria.

Importa mucho fijar bien este punto de vista, porque de él depende toda la eficacia del decreto respecto de las obras de fábrica correspondientes al ferro-carril al cual hay pretension de aplicarle. La forma en que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia pretende que se haga esta cancelacion, es en virtud del mismo título en que conste la extincion del derecho del concesionario, y del documento que acredite haberse consignado en debida forma, para atender al pago de los créditos hipotecarios inscritos, el importe de la indemnizacion que en su caso deba percibir el hipotecante.

Hemos de tratar especialmente del párrafo tercero; pero como hemos de ver las cosas bajo un punto de vista práctico y concreto, habremos de examinarlo con aplicacion á una obra de fábrica, á una concesion especial, y allí encontraremos todas las dificultades, y allí veremos cuáles son los medios de remediarlas, así como si estos medios se hallan dentro de la ley.

Señores Diputados, yo no combato este decreto con prevencion; me ha sorprendido la doctrina que encierra, me ha sorprendido tambien la glosa del Sr. Danvila; ni lo uno ni lo otro ha hecho variar mis convicciones, y por eso las traigo á este sitio; pero yo debo declarar á fuer de contendiente leal que sin doble armadura ni cota oculta entra en el combate, que siempre he encontrado en la ley hipotecaria una deficiencia. No es un vacío, aunque así pudiera calificarse por alguien, no; en punto á cancelaciones, no conozco nada más claro en derecho que lo que dice la ley hipotecaria, ni nada más completo.

No hay más que dos maneras de cancelar, lo dice y lo repite; no hay más que dos maneras de cancelar las hipotecas; ó por la voluntad de los que han contraido esta obligacion mútuamente, ó por el pleito, por la sentencia ejecutoria; solo estos dos son los medios. Y aquí no queda resquicio alguno, no queda vacío alguno; pero queda el temor de que no hubiera podido encontrarse un tercer término de cancelacion, tanto para este caso de las condiciones resolutorias y rescisorias, como para actos análogos. Lo que importa hacer constar aquí, es que la ley, tal como la hemos de practicar, tal como la hemos de obedecer, no tiene más forma de cancelacion que la voluntad de las partes ó la voluntad de la ley manifestada por los tribunales. Salva la opinion de otros jurisconsultos más ilustrados que yo, salva la opinion de otros abogados más prácticos que yo, paréceme á mí que podia haber un tercer medio de cancelacion garantido por la ley, aplicado por los tribunales, más breve, más sumario, que pudiera dirigirse precisamente á este caso excepcional; y tan lata concesion la hago gustosísimo, con tanto más motivo cuanto que no me sirve de obstáculo en el camino que he recorrido y que voy á recorrer, porque afirmo sin embargo que la ley no da lugar á otra clase de cancelacion que las que he dicho.

Materia era esta de una reforma; yo comprendo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que tiene tan grandes propósitos, y ¡ojalá que no resulten estériles! porque voy temiéndolo, en la reforma de los ramos de su Ministerio, quizá uno de los que exigen más importantes innovaciones; yo comprendo, repito, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia las hubiera acometido con energía, con valor, y que dentro del círculo de sus atribuciones por nada hubiera desmayado; pero lo que no comprendo, lo que no puedo comprender, es que teniendo S. S. nocion tan exacta de lo que dentro de este régimen representativo es y significa la separacion de los Poderes públicos, que trazando S. S., como no puede ménos de trazar, el límite en que se tocan, pero no se confunden los unos á los otros, haya creido que habia en su departamento y que habia en su personalidad dentro del Gobierno capacidad legal para hacer por sí propio esta reforma de la ley. Porque, Sres. Diputados, yo me atrevo á afirmarlo, y luego me atrevo á probarlo, que esta reforma es propia de la ley.

¿Qué es la ley? ¿Puede todo el mundo hacer la ley, imponerla? La ley es la regla general encomendada, con arreglo á vuestra Constitucion, á los Cuerpos Colegisladores con el Rey; de modo que no se puede legislar sin esta conjuncion del régimen parlamentario, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha legislado con el Rey y con la ausencia del Parlamento. Aquí está el verdadero nudo, el vicio esencial del decreto, su inconstitucionalidad.

Esto lo hace con mucha frecuencia ese Gobierno; ya se le ha dicho, y se lo he dicho yo tambien desde estos bancos: el Gobierno no conoce los límites de sus atribuciones, porque no tiene, en mi concepto, una nocion clara de la legalidad existente, pareciendo en cambio que tiene empeño, ya que no puede ser grande, en ser mayor que los demás. Quiere ser mayor que todo el mundo, mayor que los tribunales de justicia, que están por cima del Gobierno en mi concepto; mayor que el Parlamento; y no digo mayor que otras cosas, porque no sé si esas cosas valen la pena de esta pretension; pero el Gobierno tiene el empeño... No tome á mala parte el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que acabo de decir; no tiene la tendencia que S. S. cree, y como á los ojos de S. S. pudiera ser irrespetuoso, hago esta aclaracion y acéptela en su fuero interno.

Pues bien; el Gobierno tiene una inclinacion manifiesta á rebajar los Cuerpos Colegisladores y los tribunales de justicia y á ensalzarse á sí propio y sobre todos; por cuya razon legisla, por cuya razon hay ocasiones en que, como la presente, ha pretendido á todas luces ser fuente de ley y de derecho. Y voy á probarlo ahora, porque no bastaria esta afirmacion ni para el señor Ministro de Gracia y Justicia ni para el Parlamento.

Los derechos se establecen por las leyes en general; y aplicando este principio al caso presente, quiere decir que los derechos que se inscriben no nacen de la ley hipotecaria, sino de toda nuestra legislacion; y la ley hipotecaria, que es á un tiempo, por una confusion que puede parecer á unos censurable y á otros no, sustantiva y adjetiva, declara despues estos derechos, casi siempre confirmando los que de luengo tiempo atrás vienen declarándose en nuestro sistema jurídico y legal. Pero lo que hace especial y propiamente la ley hipotecaria es determinar la inscripcion, decir cómo esos derechos se inscriben en relacion con su existencia preconcebida. ¿Podria el Sr. Ministro de Gracia y Justicia fallar sobre las condiciones de la inscripcion tal como se hallan en la ley hipotecaria? No. Su señoría no podria hacerlo, porque donde la ley habla, á S. S. no le toca otra cosa más que difundirla, propagarla, ponerla en conocimiento de todo el mundo, y cuando más, resolver sobre alguna duda que en su aplicacion haya podido ocurrir á sus subordinados. Pues de la misma manera que S. S. no puede tocar el derecho, ni la forma de sustituir el derecho, cuando vamos al otro lado de la cuestion, cuando vamos á mirar la medalla por el reverso, la ley establece cómo se extingue el derecho, y esto lo establecen todas nuestras leyes; y luego, en lo que tiene de sustantiva la ley hipotecaria, habla tambien de la extincion de este derecho, y en lo que tiene de adjetiva establece la cancelacion; y como la cancelacion de este derecho se ha definido y determinado por medio de una ley, esta ley ni variarse, ni alterarse, ni disminuirse puede, sino por medio del Poder legislativo. La ley hipotecaria, lo he dicho muchas veces en el curso de este debate, la ley hipotecaria señala las formas de la cancelacion, dice cuáles han de ser, de la misma manera que señala las formas de la inscripcion: y lo que yo veo que late en el fondo de este decreto es una confusion entre la ley que extingue los derechos y la ley que cancela las inscripciones, que son cosas enteramente distintas; así es que el Sr. Danvilla muchas veces se ha apoyado en las declaraciones de derechos hechas en la ley, para justificar las cancelaciones de la inscripcion; pero entre la declaracion y la inscripcion hay un abismo; lo uno es de la ley sustantiva, lo otro es de la ley adjetiva, en la manera de proceder á la cancelacion de esos derechos.

Pues bien; si la ley ha dado dos formas únicas de cancelacion, cuales son la escritura y la sentencia de los tribunales, ¿cómo S. S. ha añadido una tercera forma de cancelar que no se encuentra en la ley? Y si esta disposicion, para que sea obligatoria ha considerado el legislador conveniente ponerla en una ley, ¿cómo se puede admitir una nueva forma de cancelar sin que proceda de la ley misma? De manera, Sres. Diputados, que lo mismo cuando se estudia la naturaleza y carácter de la ley en general, que cuando se desciende al caso concreto y se considera lo que significa la cancelacion y de qué garantías la ley lá rodea, estableciéndolas por sí propia, de cualquiera de estas formas se llega á la conclusion de que el Gobierno ha legislado, es decir, ha usurpado un derecho.

Señores Diputados, cuando el Gobierno legisla por sí, cuando el Rey con sus Ministros, bajo la responsabilidad de éstos hace un acto propio del Poder legislativo, este acto es nulo de toda nulidad; porque cuando un acto es inconstitucional, es nulo. Y aunque yo no he discutido este punto con el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo he discutido con el Sr. Ministro de Fomento; y añado lo que dije en aquella ocasion, que cuando un acto es nulo no hay necesidad de que nadie lo declare; por manera que este Real decreto es nulo, y no se necesita que las Córtes declaren que es nulo, sino que lo es por su naturaleza y nadie está obligado á obedecerlo. Cuando discutíamos el concurso del Noroeste el Sr. Ministro de Fomento actual y yo, le dije estas palabras: ese acto de concurso es nulo, y no se necesita que las Córtes lo declaren, porque lo es de por sí, porque es contrario á la ley que le ha debido engendrar; y como la ley no puede engendrar un acto contrario á sus propósitos, lo que habeis hecho por medio de este concurso es un acto arbitrario, contrario á la ley, cuya nulidad no necesitamos nosotros declarar, pues está declarada por su propia naturaleza; y cuando llegue el restablecimiento del verdadero equilibrio entre los Poderes públicos, cuando, quiera y donde quiera que este restablecimiento se haga práctico y decisivo, no podrá ménos de reconocerse que vuestro acto de concurso tiene tacha de nulidad. Pues de la misma manera os digo hoy: habeis hecho un Real decreto, creeis que habeis hecho una gran cosa, que habeis resuelto una dificultad insuperable, y no habeis hecho nada, porque ese acto es anticonstitucional, porque solo el Parlamento con el Rey pueden legislar sobre aquello de que el Parlamento con el Rey se habian ocupado; porque vosotros, que no sois más que los Ministros responsables del Rey, no podeis agregar nada ni podeis suplir las atribuciones del Rey con el Parlamento; por esto, siendo nulo y anticonstitucional, puede no ser ebedecido.

Vea el Sr. Danvila á lo que quedan reducidas aquellas soberbias amenazas que dirigia al cuerpo de registradores de España cuando decia que no podrian ménos de cancelar con arreglo á ese decreto, porque ¡ay de ellos si no cancelaran! Yo no sé si entre ese cuerpo habrá ó no habrá, los habrá seguramente, hombres de bastante capacidad y de conciencia asaz escrupulosa para comprender la distincion que hay entre la debida y la indebida obediencia; yo no sé si los hay; creo que los habrá bastante imparciales para prescindir en obsequio de la justicia y del derecho vulnerados, de sus necesidades personales, de la aficion que tengan á su posicion y de tantos y tantos móviles como pudieran distraer su espíritu de este sendero claro, diáfano y derecho que supone el ejercicio de su profesion y el culto que deben á la confianza que en ellos tienen todos los legítimos intereses; pero si yo fuera registrador de la propiedad y se me presentara una demanda de cancelacion que no estuviera dentro de todas las condiciones de la ley hipotecaria y se atuviera únicamente á lo resuelto en el decreto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, yo me negaria á cancelar y buscaria en los tribunales, que al fin y al cabo serán siempre el recurso de los oprimidos y de los débiles, amparo y proteccion contra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Un distinguido amigo mio extrañaba que este Real decreto no hubiera pasado antes por el tamiz purifi-

cador del Consejo de Estado. Rara cosa es que cuando siempre que los Ministros tienen que resolver un caso difícil buscan el compás de espera del Consejo de Escado, este asunto tan importante y de tanta trascendencia haya aparecido resuelto en la *Gaceta* sin esta necesaria circunstancia, sin este requisito de que, dada la ley constitutiva del Consejo de Estado, me parece á mí que no ha podido prescindirse. Pero ¿cómo habia de ir este Real decreto al Consejo de Estado, si éste ha dicho ya que á la forma de las cancelaciones, tal como están establecidas en la ley hipotecaria, no puede tocarse sino por medio de otra ley? Yo siento mucho que no esté aquí el respetabilísimo Sr. Auriolés, encanecido en el ejercicio de la profesion, y que no esté aquí el Sr. Gonzalez, que era consejero en la época á que me refiero: uno y otro podrian dar testimonio de la certeza del caso, es decir, de que el Consejo de Estado tiene declarado que en materia de cancelacion de inscripciones no puede variarse sino por medio de una ley. De suerte que, si hubiera ido el Real decreto al Consejo de Estado, este Cuerpo se hubiera visto obligado á devolverlo, siendo consecuente con su doctrina, y á decir que se trajera á las Córtes el correspondiente proyecto de ley.

Señores Diputados, al comenzar el estudio del preámbulo del decreto dije que iba á coger del brazo á mi distinguido amigo el Sr. Bugallal para dar juntos un paseo por su mismo decreto, discutiendo acerca de las disposiciones que en él se contienen. Yo en este punto he concluido mi tarea, y realmente me sentaria si al volver de este gratísimo y sazonado paseo no me encontrara con el Sr. Danvila, el cual me obliga á tratar de otras cuestiones que se relacionan con el decreto, que no son el decreto mismo, pero pertinentes todas ellas á sus resoluciones.

Tengo aquí el discurso del Sr. Danvila, y de la misma manera, aunque en esta ocasion seré más breve, que he analizado punto por punto las disposiciones tomadas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el preámbulo del decreto en que las adopta, así ahora haré acerca del discurso del Sr. Danvila algunas observaciones.

Decia el Sr. Danvila á los impugnadores del decreto si entendian que dentro de la ley hipotecaria no hay más formas de cancelacion que las establecidas por el art. 82 de la misma ley. *¿Hay otras? Pues entonces el argumento principal cae por su base.* Luego el señor Danvila hizo una subdivision de las hipotecas, de las cuales recojo y debo recoger aquellas que están de acuerdo con la ley misma. Las hipotecas son ó voluntarias ó legales: no reconoce la ley otra clase de hipotecas, y lo dice el art. 137: «Las hipotecas son voluntarias ó legales.» Pues bien; las hipotecas de que se trata, ¿á cuál de estas dos categorías pertenecen? ¿A cuál de estas dos categorías pertenece un crédito hipotecario, una subhipoteca, una hipoteca sobre el derecho de otra hipoteca voluntaria, la inscripcion de las obligaciones de un ferro-carril, ó un préstamo sobre obras públicas? Evidentemente pertenecen á las hipotecas voluntarias, porque las legales están taxativamente indicadas en el art. 168; y siendo esto así, dividiéndose las hipotecas en voluntarias y legales, claro es que se ha de entender que todas las hipotecas de que nos venimos ocupando pertenecen á las voluntarias.

El art. 138 de la ley dice que son hipotecas voluntarias las contraidas por las partes; y el art. 148 dice que las inscripciones de hipotecas voluntarias solo podrán ser canceladas en la forma que previene el artículo 82, y si no se prestasen á la cancelacion los que deben hacerlo, deberán cancelarse judicialmente. Es así que todas las hipotecas de que venimos hablando pertenecen á la clase de las voluntarias; es así que el artículo 148 dice que esas hipotecas solo pueden cancelarse como previene el art. 82; luego no hay más medios dentro de la ley para la cancelacion de esas hipotecas, que los que establece el art. 82 de la ley hipotecaria. Tal es la contestacion que hay que dar á la pregunta del Sr. Danvila. Y este razonamiento es tan sencillo, tan claro, tan justo, tan estrechamente unido con la ley misma, que no tiene contestacion posible. No hay contestacion posible para este argumento, que parece escolástico por su forma silogística. Cuidado, Sres. Diputados, que lo mismo el art. 148 que el 82 usan la forma prohibitiva, la forma más clara, más terminante, contra la cual no cabe ningun género de defensa, pues que dicen, no cómo se cancelarán las hipotecas simplemente, sino la única manera como las hipotecas voluntarias pueden cancelarse. Y contra este precepto no caben argucias, no caben subterfugios, no caben sutilezas, porque fuera de esto no dice la ley nada más. El art. 107, que invocais con tanta frecuencia, no tiene nada, absolutamente nada que ver con esto; trata de las inscripciones, no trata de las cancelaciones. La cancelacion de todas las hipotecas voluntarias, cualquiera que sea su carácter, cualquiera que sea su condicion, ya resolutorias, ya rescisorias, está sujeta al art. 82, porque estas hipotecas, lo mismo que las que gravan el dominio pleno, son de la categoría de las voluntarias, y dice el art. 148 que estas hipotecas voluntarias no se podrán cancelar sino en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la ley.

Las condiciones resolutorias de estas hipotecas voluntarias se inscriben con arreglo al art. 16. Ya ve, pues, el Congreso que el cumplimiento de estas condiciones suspensivas, resolutorias ó rescisorias se hace constar en el Registro por medio de una nota marginal cuando se consuma la adquisicion del derecho, ó por una nueva inscripcion si la rescision llega á verificarse; pero esto no quiere decir que para la cancelacion del derecho no se necesite lo que prescribe el artículo 82; esto lo que quiere decir es que por nota marginal se van tramitando y se van trasmitiendo las concesiones de estos derechos. Pero ¿quiere decir esto que sin escritura pública ó sin sentencia judicial puede inscribir el registrador? No. Si lo quiere decir, ¿por qué no lo dice y por qué lo calla?

Entró luego el Sr. Danvila á hacer una excursion por el decreto, y aquí es donde yo encuentro que deseando de buena fé prestar un servicio, no lo ha hecho muy grande, porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia interpretaba el art. 72 del reglamento en una forma que al Sr. Danvila, con su perspicacia habitual y propia, no le pareció adecuada á los términos del decreto del Sr. Ministro, á quien dió muy suavemente una leccion.

Véamoslo. Asegura el Sr. Danvila en primer término que el art. 72 del reglamento es aplicable al caso tercero, no por su párrafo tercero, que es el que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia pone como base y fundamento de su resolucion, sino á causa del párrafo primero.

Señores Diputados, viene hablándose tanto del artículo 72 del reglamento, que es hora ya de que se

sepa lo que ese artículo dice y significa. Ya conocen los Sres. Diputados la secundaria importancia que contra las afirmaciones de la ley puede tener un reglamento. La ley es lo principal y el reglamento es lo accesorio: la una tiene su orígen en las más altas fuentes de los Poderes públicos; el otro tiene su fundamento en la voluntad de un Ministro. El art. 72 del reglamento es como el caballo de Troya, que el Ministro sitiado cree un presente del cielo, y en cuya mecánica se esconden, sin embargo, los guerreros del ejército contrario. Funda toda su esperanza para salvar la fortaleza en el art. 72, y él mismo ha de servirnos para introducirnos en la ciudad y abrir sus puertas al ejército sitiador. Me meto, pues, dentro del artículo 72 y veo que se divide en tres partes: una de ellas perfectamente aplicable al caso tercero, y la única de que no se acuerdan ni el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ni el Sr. Danvila; y las otras dos, que son las que patrocinan uno y otro señor, enteramente inaplicables. Dice el primer párrafo de este art. 72, que «la misma escritura en cuya virtud se haya hecho la inscripcion de una obligacion, será título suficiente para cancelarla si resultara de ella ó de otro documento fehaciente que dicha obligacion ha caducado ó se ha extinguido.»

Y este es el párrafo que opone, casi me atreveria á decir que con saña, el Sr. Danvila al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el cual no ha opuesto otra cosa más que el inofensivo párrafo tercero. Dice el Sr. Danvila: esto quiere significar que cualquier documento fehaciente es bastante para cancelar la inscripcion; y precisamente esto quiere decir otra cosa; porque cuando la escritura que ha causado la inscripcion contiene dentro de sí la condicion de extincion ó de caducidad, entonces, si de ella no resulta la extincion ó caducidad, sino que resulta únicamente la condicion de la extincion ó de la caducidad, entonces es preciso que venga acompañando á la escritura otro documento fehaciente que la complete.

Esto es lo que dice el artículo con relacion á estos documentos. Más claro: se inscribe un derecho por virtud de una escritura que contiene dentro de sí la condicion de caducidad ó de extincion, pero que no contiene dentro de sí la prueba de la caducidad ó de la extincion; por ejemplo, cuando no es una condicion de tiempo fijo y determinado, de cuya comparacion se puede deducir la prescripcion de derechos ó la causa indubitable de la rescision ó de la caducidad. Cuando la escritura no contiene más que la condicion de la rescision, es preciso para que en virtud de esa escritura se haga la cancelacion, que acompañe un documento fehaciente que demuestre que ha vencido la condicion. Esto es lo que dice ese párrafo, y no dice más. Yo no he de entrar á asegurar si dice lo bastante ó lo niega para deshacer los propósitos del legislador. Entiendo que no lo dice, entiendo que esto no quiere decir lo que afirma el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en su decreto; y como el Sr. Danvila sostiene que el decreto y el párrafo primero del art. 72 del reglamento expresan una misma cosa, es decir, que los registradores podrán cancelar cuando consideren que la ley determina la cancelacion, claro es que yo no puedo estar de acuerdo con el Sr. Danvila y que entiendo que no acude tampoco al propósito de defender el decreto. Pero dice el segundo párrafo, y de este segundo párrafo perfectamente aplicable no han hecho mérito ni el Sr. Danvila ni el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; dice el segundo párrafo que «las cancelaciones parciales ó totales de créditos hipotecarios podrán hacerse presentando en el Registro las mismas escrituras de crédito inscritas, con testimonio de acta notarial de pago ó redencion; cuya escritura con su nota ó testimonio se podrán presentar acompañadas de copia simple y literal, para que siendo cotejadas y resultando conformes, quede archivada en el Registro la copia, devolviendo el título al interesado.»

Es decir que aquí hay un caso perfectamente aplicable á la materia que estamos discutiendo: aquí se exige la escritura en cuya virtud se haya inscrito el título, y además otra escritura por la cual ese derecho resulte extinguido, ó un acta notarial de la cual se deduzca el pago de la obligacion. La verdadera significacion del art. 72 con aplicacion á la materia discutible, está aquí; el párrafo primero no se relaciona con ella, y del tercero ya tuve la honra de ocuparme anteayer en el Congreso dirigiéndome al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y combatiendo la doctrina presentada por S. S. Ahora bien; sigue el Sr. Danvila: «Las leyes ¿son documentos fehacientes para los efectos de las inscripciones? No hay más que leer el art. 8.° del reglamento para contestar afirmativamente á esta cuestion.» Busco el art. 8.°, y en efecto, no tiene nada que ver con la pregunta de S. S.; absolutamente nada que ver. El artículo 8.° habla de la inscripcion, no habla de la cancelacion; y dice que para inscribir «se considerarán documentos auténticos los que sirviendo de títulos al dominio ó derecho real, estén expedidos por el Gobierno ó por autoridad ó funcionario competente para darlos, y deban hacer fé por sí solos.» (*El Sr. Danvila*: Me referia al art. 8.° del reglamento.) Pues éste; ¡si es éste el art. 8.° del reglamento! Dice el art. 7.° en el título que trata de los títulos sujetos á inscripcion, el cual no se ocupa más que de la inscripcion, dice el art. 7.° «que el propietario que carezca de título escrito de dominio, inscribirá el derecho que tenga, con arreglo á lo establecido en el título 14 de la ley.» Luego sigue el artículo 8.° hablando siempre de la inscripcion, y dice lo que antes he citado, lo que exclusivamente á la inscripcion se refiere, de ninguna manera á la cancelacion.

De modo que, por desventura del Sr. Ministro y del Sr. Danvila, por donde quiera que vuelvo la vista, aunque haya sido en virtud de citas hechas, las encuentro vacías de aplicacion en apoyo de su doctrina. La tarea es penosa, penosísima; para mí casi insuperable, para el Congreso una gran molestia; pero es preciso declarar todos los conceptos, es preciso llevar á todas partes la conviccion de lo que significa este decreto.

Y luego el Sr. Danvila añadia que «mientras para las hipotecas voluntarias existen las reglas generales del artículo 148, para todos los casos del art. 107 existe el 16 de la ley y el 72 del reglamento.» Pero ¡si son hipotecas voluntarias las del art. 107; si en la enumeracion de las hipotecas de que habla no hay una que no sea voluntaria; si las hipotecas legales están en otra parte, y la ley en su art. 137 dice que las hipotecas son únicamente ó voluntarias ó legales! ¿Qué significa esta division? No; las hipotecas voluntarias, tiene razon el Sr. Danvila, van al art. 82 de la ley; pero las del 107 son tambien voluntarias y van tambien al 82; no van al 16 de la ley, porque éste no dice nada de la forma de cancelacion de las hipotecas, sino de la forma de inscribirlas: no dice nada respecto de las cancelaciones por sentencia ejecutoria, sino de la forma de inscribir el primitivo derecho y los nuevos derechos

que se van sucediendo y encadenando. De esto habla el art. 16; por tanto, discutiendo de buena fé como aquí debemos discutir, necesito decir y declarar que estas citas son inexactas.

Todavía quiere el Sr. Danvila, en su afan de amontonar el Osa sobre el Pelion para escalar no sé qué alturas, todavía quiere el Sr. Danvila acumular citas sobre citas, y no bastándole un cañonazo para lograr su objeto, tira dos y tres: sí, porque menciona el art. 79 de la ley hipotecaria, el cual poco ó nada tiene que ver con las hipotecas. El art. 79 de la ley hipotecaria dice en el párrafo á que se refiere el Sr. Danvila, que podrá pedirse y ordenarse en su caso la cancelacion total cuando se extinga por completo el derecho inscrito; pero ¿quién ha de declarar extinguido el derecho? ¿Quién más que los tribunales de justicia? ¿Dónde se dice aquí que el registrador por sí propio ha de ser el que haga esta declaracion que perjudica el derecho de uno y beneficia el de otro? ¿Dónde, si no hay ningun artículo de la ley ni del reglamento en que se diga lo que suponen el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el Sr. Danvila, es decir, que los registradores pueden cancelar por sí propios en virtud de los documentos que se les presenten, juzgando de ellos como les parezca conveniente? No hay nada, absolutamente nada, ni en la ley ni en el reglamento, que se refiera á esto.

Luego vuelve á tirar otro cañonazo el Sr. Danvila; con el art. 67 del reglamento por desgracia sucede lo mismo. El párrafo segundo del art. 67 del reglamento dice que se considerará extinguido el derecho real inscrito cuando deje completamente de existir, lo cual no es decir nada, como comprenderá el Sr. Danvila; quien si ahí va á buscar la fuente del derecho, no encontrará más que una repeticion inútil y una redundancia hasta enfadosa; pero siga leyendo, y verá que la manera de extinguirse este derecho real consiste en la renuncia del que lo tenga á su favor ó en el mútuo convenio entre los interesados, como sucederia si el dueño del predio dominante renunciara á su servidumbre, ó el acreedor á su hipoteca, ó si el censualista conviniera con el censatario en libertar del censo una finca para subrogarlo en otra.

Luego principia el Sr. Danvila á estudiar párrafo por párrafo el decreto, y, con qué complacencia, con qué satisfaccion va diciendo S. S. frases como esta! «El artículo 2.° del decreto no resuelve nada, como vais á ver;» y hace del decreto una crítica muy parecida á la que yo he hecho de él esta noche; de modo que hay ciertas frases que parecen ser de discurso de oposicion más bien que de discurso en apoyo del decreto.

En esto tengo la satisfaccion de estar de acuerdo con el Sr. Danvila; muchos de los párrafos del decreto no resuelven nada, no dicen nada, son repeticion de las disposiciones ya establecidas en las leyes.

El Sr. Danvila comete el mismo error (permítame S. S. que así le llame, rodeando la palabra de todos los respetos y de todas las consideraciones debidas), comete el mismo error que han cometido los redactores del decreto; confunde la inscripcion del derecho con la cancelacion de la hipoteca; y confundiendo luego el derecho con la personalidad del registrador, llega á decir lo siguiente: «¿Cómo es posible que el registrador, que tiene la facultad de inscribir, no tenga el derecho de cancelar?» Esto es textual. No sé si el Sr. Danvila considerará necesario rectificar esto; pero esto es lo que yo he entendido. ¿Cómo es posible que el registrador, que tiene la facultad de inscribir, no tenga la facultad de cancelar? Pues yo digo á S. S. que ni el registrador tiene la facultad de inscribir, ni tiene la facultad de cancelar: el registrador tiene el deber de inscribir y el deber de cancelar, el deber de inscribir los derechos reconócidos por las leyes; y el deber de cancelar los derechos extinguidos por las leyes; así es que no hay en el registrador una facultad que puede ejercer ó no puede ejercer; es un deber que tiene de inscribir aquellos derechos que están reconocidos en las leyes, y al mismo tiempo y correlativamente, por virtud de sus funciones de confianza social, tiene el deber de cancelar aquello que las leyes disponen. Y tanto el Sr. Danvila como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por efecto de esta confusion, quieren dar á los registradores el derecho ó la facultad de inscribir. No; ni el derecho ni la facultad de inscribir, ni el derecho de cancelar, sino simplemente el deber de inscribir con arreglo á lo que determinan las leyes, á lo que resuelve la voluntad de las partes y á lo que establecen los tribunales de justicia, y el deber de cancelar con arreglo á esos mismos puntos de partida. Procedimiento de la inscripcion: declaracion manifiesta de la ley, voluntad de las partes ó la escritura de cancelacion que establecen los tribunales de justicia. Esta es la verdadera distincion que yo encuentro necesario hacer para que se aclare bien que aquí no tratamos de la inscripcion ni de la existencia de derechos, sino simplemente de las fórmulas de cancelar.

El Sr. Danvila, tratando de la regla 2.ª del mismo decreto, en consonancia con el art. 107 de la ley hipotecaria, encontraba que esta resolucion estaba de acuerdo con diferentes sentencias del Tribunal Supremo; y el Sr. Danvila, confundiendo la doctrina del derecho con la cancelacion, decia que cómo es posible que despues que el Tribunal Supremo ha resuelto de estas segundas y terceras hipotecas que no tienen dentro del crédito hipotecario del inmueble condiciones de reembolso, permanezcan vivas en derecho. ¿Cómo es posible que cuando esto se ha resuelto por el Tribunal Supremo, haya todavía quien se oponga á que el registrador lo haga por sí y ante sí? Pero olvida el Sr. Danvila que el Tribnnal Supremo declara cómo se extingue un derecho, pero sus sentencias resuelven sobre casos particulares, fundándose en considerandos cuya doctrina crea jurisprudencia aplicable por los tribunales, segun los demás casos que se les presentan; pero que esta doctrina puede ser aplicable ó no, supuesto que los casos litigiosos son múltiples, variados y numerosísimos, cada uno de ellos tiene sus accidentes que vienen á formar con la esencia fundamental de lo litigioso una unidad distinta, y esta unidad distinta, con idéntica esencia, admite ó no la aplicacion de la doctrina del Tribuual Supremo, segun accidentes y circunstancias, de donde se origina el pleito y su moralidad: de otro modo, si los casos litigiosos no tuvieran estos matices, siendo idéntico su fundamento y una su esencia, ni habria jurisconsultos tan distinguidos como el Sr. Danvila, ni seria tan difícil el ejercicio de la profesion. Así es que para que la cancelacion se haga, dice todavía el decreto, y se comprende que no pueda llevar esa doctrina hasta los últimos límites, que es necesario mandamiento judicial, sin lo cual seria imposible que ningun registrador hiciera la cancelacion de las segundas y terceras hipotecas.

Se necesita, pues, cuando ménos, un mandamiento judicial; y como los jueces no dan un mandamiento judicial por la voluntad de las partes, sino en virtud de un juicio, claro es que esto está dentro de las facul-

tades de los tribunales, como no podrá ménos de reconocer el Sr. Danvila; pero no estaria dentro de las facultades de un registrador venir á resolver la cancelacion de una hipoteca sin una órden del Juzgado, que al fin y al cabo un mandamiento judicial no es más que una órden del Juzgado.

El Sr. Danvila entró entonces en el exámen de la regla 3.ª, que se refiere á los ferro-carriles y demás obras públicas. Aquí es donde yo voy, juntamente con el Sr. Danvila, á tratar de la última de las cuestiones de que voy á ocuparme, y que se refiere al párrafo tercero del preámbulo.

Tócame ante todo decir que no fuí yo quien por vez primera enlazó la cuestion del Noroeste con el estudio de este decreto. Cierto es que dirigí una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia acerca de las condiciones resolutorias de los contratos de ferro-carriles, y entonces tomé por ejemplo el caso del Noroeste, pero yo no intenté aplicar este decreto á la resolucion de las cuestiones pendientes con los acreedores hipotecarios de aquel ferro-carril, ni sacar por tanto la disposicion de que me ocupo de sus límites generales, de aquellos en que la ha tratado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. ¿Puedo yo remediar que en una y otra Cámara el Gobierno ó sus amigos hayan tratado la cuestion del Noroeste y la hayan complicado con el decreto de 20 de Mayo? Paréceme que no estuvo justo conmigo el Sr. Ministro de la Gobernacion cuando me atribuyó desde el banco azul, en una de las pasadas noches, que yo habia traido aquí este punto de vista de la discusion. Y aunque la hubiera traido, ¿qué importaba que la hubiese traido? Lo hubiera hecho por una especie de intuicion, lo hubiera hecho instintivamente, comprendiendo que el decreto de 20 de Mayo no tenia más objeto que la cancelacion de las hipotecas constituidas á favor de los acreedores; si yo hubiera hecho esto, ¿qué hubiese importado? ¿No habria venido luego la realidad á justificar esta intencion? Si en el exámen del decreto he demostrado que se ha dado solo para resolver las cuestiones de que trata su párrafo tercero; si las discusiones habidas en esta Cámara y en la otra han puesto de relieve que la causa ocasional del decreto ha sido la de acudir á los compromisos contraidos por el Gobierno en órden á las cuestiones pendientes con la compañía de los ferro-carriles de Astúrias, Leon y Galicia; si todo esto es cierto, ¿qué hubiera importado que yo hubiese traido esa cuestion? Pero como acusacion me parece pueril é impropia de S. S. No; esa cuestion salió por vez primera de labios del Sr. Danvila. (*El Sr. Danvila*: Ya probaré á S. S. que está equivocado, pues no he sido yo el primero que la ha traido.) Bien; eso me preocupa poco, y todavía me inquieta ménos el equivocarme en este punto despues de haber atinado de todo en todo en cuanto llevo dicho, sobrada compensacion á este insignificante yerro: no fué el primero el Sr. Danvila, está bien; pero tampoco fuí yo. Yo creo que esta cuestion se ha entrelazado con la cuestion del Noroeste por el Gobierno mismo aquí y en la otra Cámara; de todos modos, aquí no he sido yo el primero que la ha traido.

Pero dejando esto á un lado, que la cosa no tiene importancia, y volviendo á entrar en materia, diré que la naturaleza general de los derechos que se inscriben sobre obras públicas, ya sean caminos, ya sean canales, ya sean ferro-carriles, exige una condicion resolutoria, ó que vayan acompañados de condiciones resolutorias que dependen de los términos en los cuales se ha hecho el contrato entre el concesionario y el Gobierno. Estas son las condiciones á que se refiere el artículo 107 de la ley. Por resultado de este contrato y de esta inscripcion, cuando el concesionario necesita acudir al crédito en busca de elementos para acometer su obra, por virtud de la situacion complicada que de aquí resulta, tenemos tres personalidades, que son: el Estado, propietario, digámoslo así, del dominio directo de la obra; el concesionario, señor partícipe de este dominio en cuanto á la utilidad del dominio mismo, y el prestamista á riesgo, que es el acreedor hipotecario.

Haré observar á la Cámara una circunstancia importantísima. Cuando con sangre fria se medita acerca de lo que ha pasado aquí en la cuestion del Noroeste, hay ya tales y tales anomalías, que no se acertaria á explicarlas si no fuera por errores fundamentales de concepto. Yo voy á decir á la Cámara cuál ha sido el error fundamental cometido por el Gobierno en cuanto á las diferentes soluciones que ha dado á la cuestion.

El Sr. Elduayen era (como tantas cosas ha sido, no me acuerdo en este momento de lo que era), pero me parece que era Ministro de Ultramar, y el Sr. Conde de Toreno de Fomento. Yo discutia aquí con ambos, y tanto el Sr. Conde de Toreno como el Sr. Elduayen sostenian contra mí que el Estado era acreedor refaccionario de los ferro-carriles por la subvencion. Ahora dice el Sr. Danvila que sí. (*El Sr. Danvila*: Por la ley del año 1877.) Pues permítame el Sr. Danvila que le diga que el Estado es propietario de los caminos de hierro con arreglo á la ley de 1855, la cual es aplicable á este ferro-carril del Noroeste como á todos. Este error fundamental de creer al Estado acreedor refaccionario de los ferro-carriles ha dado orígen á lo que ha ocurrido en los del Noroeste, y á las violaciones de derecho, á las trasgresiones de ley, á todo cuanto ha venido aconteciendo en la cuestion del Noroeste. Porque ¡ya se ve! considerándose el Estado acreedor refaccionario, se creia superior á los demás acreedores y desconocia los intereses de éstos. Esta era la base fundamental del error. Pues ahora, gracias al Sr. Lasala, que como Ministro de Fomento ha rectificado las opiniones del Sr. Elduayen y del Sr. Conde de Toreno, gracias al Sr. Danvila por lo que nos ha dicho en el discurso á que tengo la honra de contestar, y gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que con mayor conocimiento del derecho que sus compañeros en el banco azul ha comprendido que el Estado no es acreedor refaccionario de los ferro-carriles, sino que es el señor de su dominio directo, entramos en un terreno más llano. El Estado es señor del dominio directo, y al concesionario le pudiéramos llamar usufructuario; pero es más claro, puesto que tiene otra facultad, llamarle propietario temporal del dominio útil.

Pues bien; los derechos que se inscriben sobre el derecho del concesionario, las hipotecas que se crean sobre el derecho del concesionario, son de dos clases: ó por obras, ó por efecto de obligaciones emitidas al portador. De esta naturaleza son las inscripciones hipotecarias sobre los derechos del concesionario que se hacen en el Registro de la propiedad, y uno y otro caso se encuentran previstos en el art. 82 de la ley, el cual se refiere, como he dicho, á las hipotecas voluntarias; y como estas dos hipotecas, lo mismo la de obras que la de obligaciones al portador, son voluntarias, han de resolverse con arreglo á este art. 82: las que dependan de escritura pública, en virtud de otra escritura pú-

blica; las que dependan de documentos al portador, por el párrafo tercero, que dice que las inscripciones de hipotecas constituidas con el objeto de garantizar títulos al portador no podrán cancelarse sino presentándose testimonio de la declaracion judicial de quedar extinguidas todas las obligaciones aseguradas.

Así, pues, los créditos que tengan hipotecadas las obras del Noroeste serán de dos clases: unos correspondientes á obras en construccion, protegidos por todas las leyes, respetados siempre por la jurisprudencia, nunca puestos en tela de discusion hasta ahora; otros, de títulos al portador emitidos por esas compañías con arreglo á las facultades que les daba la ley de 1855. Ya vemos cómo estas inscripciones no pueden cancelarse en virtud del decreto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sino de esta manera: probando que han sido extinguidos los créditos. ¿Y cómo? Por medio de una declaracion judicial; y para hacer la declaracion judicial han de preceder cuatro llamamientos por edictos públicos en los periódicos oficiales, á fin de que los tenedores de esas obligaciones vengan á cobrar. Reconozca, pues, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia con cuánta razon aseguraba yo el otro dia que estos créditos hipotecarios sobre la concesion del Noroeste no pueden cancelarse por medio del decreto. Lo mismo digo de las de obras, las cuales no pueden cancelarse sino en virtud de una escritura, como las obligaciones no pueden cancelarse sino en virtud de una declaracion judicial. Suspendo este punto para continuar respecto de las cuestiones relacionadas con el Noroeste, y luego voy á parar á la base más importante del decreto, á la base del procedimiento.

¿Qué es una condicion resolutoria? Ya lo hemos dicho antes: es una condicion que cuando vence invalida un contrato. En efecto, las incripciones hechas sobre los ferro-carriles del Noroeste, referentes á los derechos del concesionario, hechas en los Registros de la propiedad, están sujetas á aquellas condiciones resolutorias de que habla el art. 107. Pero, Sres. Diputados, estas condiciones resolutorias son taxativas, dependen de un estado legal conocido; y las condiciones resolutorias, las inscripciones de los ferro-carriles están en relacion con el estado de la legislacion general de ferro-carriles en aquel momento. Cuando se inscribieron los derechos del concesionario de los ferro-carriles del Noroeste, su condicion resolutoria dependia de las leyes entonces existentes, de la ley general de ferro-carriles y de otras varias, pero principalmente de aquella.

Estas condiciones resolutorias pueden reducirse á tres: la primera y más importante, y la que todavía no ha podido en ningun caso tenerse en cuenta, es la de la terminacion del contrato con el Estado á los noventa y nueve años; la segunda es la falta de cumplimiento de las obligaciones contraidas entre la empresa y el Estado, y la tercera es la de quiebra, que trae la caducidad y la subasta, segun la ley de 1869. En cualquiera de estos tres casos de las condiciones resolutorias se halla el derecho inscrito del concesionario del ferro-carril del Noroeste. No ha terminado el contrato de la sociedad con el Gobierno por la accion del tiempo; echemos á un lado esta fase de resolucion; pero las otras dos condiciones resolutorias se han cumplido casi simultáneamente; es decir que la sociedad ha faltado á sus compromisos con el Gobierno y se encuentra en quiebra. ¿Cómo se armonizaban estas dos condiciones resolutorias, de las que una cualquiera bastaba á extinguir el derecho del concesionario? No podia resolverse más que por la armonía del Gobierno, á quien bastaba con un expediente para declarar la caducidad de la línea, y los tribunales de justicia, que tenian necesidad de entrar en un juicio universal con arreglo á la ley de 1869; era preciso que se pusieran de acuerdo el elemento gubernativo y el elemento judicial para resolver esta cuestion. No se ha hecho así; por un lado ha ido el expediente gubernativo por el rumbo y por el camino de que luego hablaré; y por otro, el juicio universal de quiebra continúa de tal modo, que se ha podido decir con razon que el Gobierno va por un camino y los tribunales por otro. ¿Cuál es la legislacion aplicable á la resolucion del derecho del concesionario, bajo el punto de vista gubernativo? Pues es la ley de 1855, ley vigente cuando se hicieron las inscripciones en el Registro de la propiedad. Luego se ha cometido esa série de errores que nos ha conducido hasta el concurso; y yo que he rechazado el concurso, que me he manifestado adversario de esas leyes conculcatorias de nuestro derecho general en materia de ferro-carriles, yo sin embargo en este momento necesito acatarlas y respetarlas.

Bien ó mal dadas, leyes son; pero esas leyes no pueden perjudicar los derechos adquiridos á la sombra de otras; por consiguiente, la condicion resolutoria de los derechos inscritos por el concesionario del Noroeste consiste en la aplicacion explícita de las leyes vigentes entonces. Lo he dicho antes; de una y de otra manera se llegaba á la caducidad, que es lo esencial; pero se llegaba á la caducidad con arreglo á la legislacion existente cuando se hicieron las inscripciones; Se llegaba á la caducidad con un procedimiento conocido; se llegaba á la caducidad con un procedimiento que formaba parte de la ley; se llegaba á la caducidad por la valoracion de las obras; se llegaba á la caducidad por la subasta; se llegaba á la caducidad por la publicidad; se llegaba á la caducidad por medio de determinadas condiciones, todas las cuales han sido variadas posteriormente. De modo que, como la caducidad con arreglo á un sistema no es la caducidad con arreglo á otro, aunque en ambos proceda, y como, segun ya he dicho antes, la materia litigiosa puede ser una en su esencia y otra en sus accidentes, pero lo cierto es que en su integridad no solo se compone de la esencia, sino de los accidentes y del procedimiento, resulta que hay dos caducidades distintas: la caducidad establecida por la ley general de ferro-carriles y la caducidad que bajo el nombre de rescision han establecido las leyes especiales aplicables á este caso. Y de aquí se deduce, por lo tanto, que no es posible por la ley de caducidad vigente, ni por la del concurso, ni por este decreto, ir á un Registro de la propiedad y solicitar del registrador que levante la inscripcion; porque dirá, y con razon, que no puede levantarla sino con arreglo al art. 107 de la ley; aun suponiendo que dé fuerza y valor al actual decreto, no puede levantar la inscripcion sino con arreglo á la condicion resolutoria de la misma, y la condicion resolutoria de esta inscripcion está enlazada y vive de la vida de la ley general de ferro-carriles. Habeis hecho posteriormente innovaciones, y ya está visto que vosotros podeis innovarlo todo, pero es para el porvenir, pues para los derechos adquiridos antes á la sombra de las leyes es imposible que encontreis un registrador de la propiedad capaz de hacer la cancelacion como vosotros la quereis. ¿Se sonrie el Sr. Ministro de Gracia y Justicia?

¿Cree S. S. que le encontrará? ¡Yo quisiera, por una intuicion, por maravillosa presciencia, yo quisiera conocer desde ahora el nombre de ese registrador, para denunciarle aquí á la censura pública! De modo que vuestra pretension es siempre la de ir al Registro de la propiedad y que el registrador cancele por sí la inscripcion en virtud de la pretension del interesado por medio del Real decreto, y tal vez en la forma enteramente nueva que proponia el Sr. Danvila al Sr. Ministro. La pretension es que el registrador cancele por sí, y que á pesar de que la condicion resolutoria de la concesion primitiva estaba garantida por la ley, se pierda este derecho y se convierta al que tiene inscrito su derecho y no puede ser vencido sino en juicio, siendo demandado, se le convierta, digo, en demandante que tenga que reclamar su derecho ante los tribunales.

¡Ah, Sres. Diputados! Se habla mucho de esos acreedores; yo no los conozco. Pero ¡qué! Ni necesito decir que no los conozco, porque lo sabe todo el mundo: dicen que sus créditos son falsos; dicen que son exagerados; pero esto es preciso que lo declaren los tribunales de justicia; ni el Gobierno ni nosotros tenemos idoneidad para hacer esta clase de declaraciones: es preciso que lo digan los tribunales; á nosotros no nos corresponde decirlo. Lo que aquí yo combato es el principio letal que introducís en nuestro derecho. Yo no concibo que simplemente en la forma que pretende hacerlo el decreto se puedan levantar las hipotecas del Noroeste ni ninguna otra. Yo que he sido tan leal y tan franco, que he considerado, de acuerdo con el señor Ministro, que tal vez en esta materia sea necesaria otra reforma, no tengo inconveniente en repetir que la reforma no es ni puede ser esa resolucion que se ha dado al problema. Luego, yo pregunto, Sres. Diputados: ¿qué ley ha declarado extinguido el derecho de los acreedores? Suplico al Sr. Ministro que se fije en esto: ¿en qué ley se ha declarado extinguido el derecho de los acreedores del Noroeste? ¿Dónde? Yo las he visto todas; yo he discutido casi todas y no he visto en ninguna que se haya mandado extinguir este derecho. El Estado ha tenido la inexperiencia, mejor dicho, la impremeditacion de liberar de toda futura contienda judicial al nuevo comprador, y este tiene el derecho de exigir al Gobierno que le entregue el camino sin hipoteca, libre de toda carga, libre de toda reclamacion en lo futuro contra la propiedad que ha comprado. Estos son hechos que yo respeto; pero al mismo tiempo pregunto: ¿dónde está extinguido el derecho de los acreedores hipotecarios del Noroeste? En ninguna de las leyes que aquí se han sucedido.

Yo he preguntado muchas veces con anticipacion cómo se iba á salir del presente conflicto, y nadie, absolutamente nadie ha sabido contestarme. Es más; cuando discutíamos la ley del concurso, yo preguntaba al Gobierno qué se iba á hacer con esos créditos inscritos en los Registros de la propiedad bajo la garantía de una ley, cuya variacion no podia tener efecto retroactivo contra ellos. ¿Qué vais á hacer? preguntaba yo al Sr. Ministro de Fomento y al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y ni uno ni otro me contestaban, porque no sabian qué contestar. Norabuena que la compañía del Noroeste, por medio de su Consejo de administracion ó por medio del presidente de este Consejo, con todo su carácter oficial, solicite que se entreguen las líneas libres de gravámen: me parece esto elemental; pero el Gobierno se encontraba en el mayor de todos los compromisos, porque esto no podia ser, y entonces inventó el decreto que estaba en incubacion, ya lo sabemos, en el espíritu del Sr. Ministro de Gracia y Justicia: luego, al fin y al cabo, esta fué la causa ocasional del decreto. Y viene el decreto, y nos encontramos con que no satisface ni puede satisfacer la necesidad de la compañía del Noroeste, porque con él no cabe cancelar las hipotecas; seria preciso un decreto claro, terminante, especial, que dijese, ¿qué sé yo lo que habia de decir? porque son tantas las manchas que hay que lavar, que me parece á mí que no hay agua bastante en el ingenio de todos los Sres. Ministros, y cuidado que los hay ingeniosos, para borrar esas manchas. Luego en conclusion puede decirse que segun las aspiraciones que tiene el Gobierno de aplicar este decreto á la cancelacion de las hipotecas sin que se hayan extinguido por ninguna ley anterior, estando subsistentes y persistentes por virtud de las leyes bajo cuyo imperio fueron creadas, se las pretende cancelar airadamente contra las garantías del artículo 82 de la ley hipotecaria; y esto, yo lo declaro, es un ataque al Poder legislativo y un ataque al Poder judicial.

Resumiendo, señores, para concluir: el art. 1.° del decreto de 20 de Mayo da á los registradores de la propiedad la facultad de cancelar, contra lo que previenen los artículos 82, párrafo primero, y 83, párrafo tercero, de la ley hipotecaria; es decir, que sin que preste su consentimiento la persona á cuyo favor se hayan otorgado las inscripciones, podrán cancelarse las incripciones verificadas en virtud de escritura pública, sin necesidad de que recaiga la providencia ejecutoria á que se refieren los artículos 82, párrafo primero, y 83, párrafo tercero, de la ley hipotecaria, cuando quede extinguido el derecho inscrito por declaracion de la ley, ó resulte así de la misma escritura inscrita.

Este art. 1.° tiene por sí propio una significacion, una intencion y un propósito; fuera de todo caso, sin poner ejemplos de ningun género, tiene una generalidad: *los registradores pueden cancelar por sí cuando quede extinguido el derecho por declaracion de la ley*, etc. Como los derechos se extinguen por las leyes, como éstas los crean y los declaran subsistentes, y en esto no hay limitacion de ninguna clase, resultará que por contrato, por prescripcion, por donacion, por compensacion, y de todas las maneras, si este artículo se aplica en la forma en que se ha redactado, cuando un registrador considere que está extinguido un derecho por virtud de la ley, entonces cancelará; y esta extension es tan grande, tan ilimitada, tiene tan ámplios horizontes, que no puede en manera alguna admitirse. Los derechos se extinguen en virtud de las leyes, pero se cancelan en virtud de las prescripciones de la ley hipotecaria, y aquí se quiere cancelar sin tener en cuenta estas prescripciones; luego se acaba la mediacion benéfica de los tribunales de justicia en materia de cancelaciones, y el registrador, sin más apelacion que la de la Direccion del Registro y la del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á quienes únicamente compete el órden administrativo, y con marcado menosprecio del Poder judicial, va á ser el que resuelva por sí solo en la mayor parte de las cancelaciones.

Pero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no reconocerá conmigo que se ataca al Poder judicial; no reconocerá tampoco conmigo que se ataca al prestigio de los tribunales de justicia, á quienes esto se hallaba encomendado; no reconocerá tampoco que se ataca al Poder

legislativo, á quien tocaba legislar sobre esta materia; no reconocerá esto, y ménos quiere reconocer, por consiguiente, que ese decreto ataca á la propiedad.

Siempre que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha oido salir de estos bancos una voz acusadora que le ha dicho que atentaba al derecho de propiedad, que su decreto era un agravio sacrílego al órden social, inspirado por sus sentimientos de hombre conservador y de hombre honrado, es imposible, decia para sus adentros, que yo no me defienda, que yo no rechace un cargo tan injusto; y luego en alta voz exclamaba: yo no atento al derecho de propiedad yo no hago más que reformar ese derecho y protegerle, porque libro á la propiedad de esos gravámenes, porque facilito la cancelacion de esas hipotecas que no están ya dentro del órden del derecho; y vosotros los que sosteneis que esas hipotecas no pueden resolverse sino con arreglo al art. 82 de la ley hipotecaria, vosotros los que sosteneis que no pueden extinguirse sino por la voluntad de las partes ó por sentencia ejecutoria, vosotros sois los que os poneis enfrente de la propiedad, porque yo no hago otra cosa más que emplear medios para liberarla de esas hipotecas.

Me apercibo, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de que la nocion que tenemos nosotros de la propiedad es distinta de la que tiene S. S. Para S. S. la propiedad es algo que tiene su raíz en la tradicion y en la herencia; para mí la propiedad es mucho más que todo eso; la propiedad está por encima de las cosas, y por consiguiente por encima de S. S. y de mí; la propiedad es algo fundamental, estable, imperecedero, sin lo cual no se comprende al hombre social; la propiedad es una cosa á la cual no se puede tocar con mano profana; la propiedad para mí y para nosotros es tanto como la libertad, porque una y otra no se conciben separadas; y por eso los Diputados demócratas defendemos el derecho de propiedad con tanta fé, con tanto entusiasmo, con tanto fervor como defendemos todos los demás derechos inherentes á la personalidad humana y superiores á toda legislacion, porque los fundamentos de la propiedad son superiores á las leyes. La propiedad no es solamente la propiedad inmueble; con esa palabra *propiedad* se expresa tambien el fruto del trabajo humano, y se llama propiedad por antonomasia, porque es la primera de las propiedades del hombre; por eso se llama propiedad por excelencia; que tanto derecho tiene el hombre á la propiedad de los frutos que hace brotar de la tierra con el sudor de su rostro, como le tiene el capitalista al capital que pone en una sociedad de crédito, como le tiene el gran propietario á la renta de sus fincas, como le tiene el obrero de las ciudades sobre el jornal que despues de una semana de durísimo trabajo lleva en su encallecida mano para consolar y alegrar el hogar de su familia.

La propiedad y la libertad son hermanas gemelas, han nacido juntas en un mismo nido, y juntas han salido fuera de él para refrescar con el batir de sus alas las ardientes sienes del primer hombre trabajador que grabó su planta sobre la superficie aun blanda y caldeada del planeta. Con la libertad nació la propiedad, y nosotros que tenemos de ella este altísimo concepto, nosotros que no creemos que haya nada superior á ella en el órden de los fundamentos sociales, no podemos ver sin indignacion ese decreto que la ataca y vulnera en aquella su forma más perfeccionada y más propia del progreso humano, en la forma del crédito; y nosotros no podemos consentir, no podemos permitir que pase sin protesta de nuestra parte que los derechos que con la propiedad en forma de crédito se relacionan estén á merced de un simple registrador. Nosotros no podemos consentir esto, porque no consintiendo á Proudhon sus teorías, no podemos consentir á Bugallal sus prácticas. No podemos consentirlo, y por eso mi amigo el Sr. Maisonnave, por eso otros oradores que han terciado en el debate han acusado á S. S. de que atenta á la propiedad.

Escoja S. S. entre el Sr. Danvila, que representa en competencia con S. S. medios todavía más eficaces para llegar á los objetos de este decreto; escoja S. S. entre el Sr. Danvila y sus medios, y los que yo creo que son los medios que presenta el derecho y que justifica la razon.

Todavía es tiempo. ¡Qué! No es tiempo, no; me engaño; no es tiempo ya. Hay una cosa entre la verdad y S. S. y yo, y es, que yo soy hombre de oposicion y S. S. es Gobierno; es que la razon que yo expongo ha de tropezar necesariamente con el amor propio del Gobierno, como tropezó antes cuando le anuncié mucho de lo que iba á ocurrir con los ferro-carriles del Noroeste, como tropezará siempre, haciendo estéril la voz de las oposiciones enfrente del Gobierno. Pero aquí tambien me equivoco. No, no es estéril; nos escucha el país.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, un artículo adicional, propuesto por el Sr. Baselga, al dictámen sobre concesion de próroga para terminar las obras del ferro-carril de Mérida á Sevilla. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 183, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision general de Presupuestos, referente al proyecto de ley modificando la legislacion de aduanas para los azúcares y mieles de las provincias españolas de Ultramar.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *número* 173, *sesion del* 25 *de Mayo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Es cierto, señores, aquel adagio que dice que no hay plazo que no se cumpla ni deuda que no se pague. El Ministro de Hacienda antecesor del actual aplazó para este momento un asunto importante del Ministerio de su cargo, y sobre el cual un Diputado de la oposicion dinástica liberal quiso hacer notar á la Cámara y al país que ese Gobierno se habia atrevido á hacer firmar á S. M. un decreto que despues al traducirlo en un proyecto de ley desvirtuaba completamente lo que S. M. habia firmado en el decreto, con la particularidad de que lo que se puso á la firma de S. M. fué un absurdo, reconocido despues por el Gobierno. Y todavía hay una cosa más importante, como yo demostraré esta noche, y es, la declaracion que hizo el Sr. Ministro de Hacienda, de que ese absurdo habia salido del Ministerio de Ultramar y que toda la responsabilidad le correspondia al Sr. Elduayen.

Os extrañará, como á mí, que ese Gobierno, despues de cinco años de mando, llevara á la firma de S. M. un gran absurdo y como reconocerá el Sr. Ministro de Hacienda, y si no lo quiere reconocer, yo le probaré que lo es, que despues no se haya hecho notar por los trámites legales y leales que deben los Ministros á S. M., la falta que se habia cometido, viniendo á esta Cámara á echar la responsabilidad sobre un Mnistro que podríamos decir que habia huido del departamento de Ultramar.

Yo no sé si los Sres. Diputados recordarán el asunto de que se trata. Dijo el Sr. Ministro de Hacienda (y si el que lo es actualmente lo duda, podré leer las palabras de aquel Sr. Ministro, que tengo aquí), dijo que por el Ministerio de Ultramar se habia reclamado al de Hacienda que la caña de azúcar entrase en la Península libre de derechos. En primer lugar debia saber el Ministro de Hacienda, como debian saber los funcionarios que estaban á su lado, entre los cuales se encontraba el actual Ministro, que la caña de azúcar no tiene marcado ningun derecho en los aranceles, y que por lo tanto era ocioso pedir que entrase libre de derechos; y en segundo lugar, yo no comprendo (y desearia que estuviese aquí el Sr. Ministro de Ultramar para que frente á frente del Ministro de Hacienda dijese cuándo habia reclamado esa rebaja), yo no comprendo que el Sr. Elduayen, á quien considero de mucha ilustracion, haya pedido que venga la caña á la Península á convertirse en azúcar, porque esa caña llegaria hecha yesca y nadie la querria mandar.

Por consiguiente, esta es la ocasion de que el Gobierno reconozca lealmente que se equivocó, por la precipitacion, por la falta de conocimiento, ó por lo que quiera que fuese, que yo no he de analizar el hecho, sino que simplemente voy á combatirlo para que por lo ménos caiga sobre ese Gobierno el ridículo, aunque como hombre parlamentario y constitucional creo que deberia caer otra cosa más fuerte, que estos son los casos en que los Ministros cuando se equivocan deben abandonar ese puesto, toda vez que eso denota una gran ignorancia en un asunto tan capital como este.

Por consiguiente, yo confio y espero que el Sr. Ministro de Hacienda ó el de Ultramar, si tienen la bondad de llamarle, ó la Comision, nos explicarán esta noche por qué presentaron á S. M. el decreto pidiéndole la exencion del derecho de la caña de azúcar, cuando ese producto no paga derechos, y por qué al traducir ese decreto en un proyecto de ley, atropellando los términos, desvirtuaron lo que S. M. habia firmado, sin hacerle presente el error y el absurdo que se habia padecido.

Por consiguiente, yo espero que el Gobierno de S. M. ó la Comision dén una explicacion de esto que acabo de decir, que me parece que es bastante grave, y así se demostrará á la Cámara y al país la manera como se resuelven los asuntos más importantes de nuestras provincias ultramarinas. A las explicaciones que tenga á bien dar el Gobierno de S. M. prestaré la atencion debida, y entraremos en la discusion sobre este punto, si el Gobierno de una manera clara y terminante no confiesa su error y los medios que ha tenido para deshacerlo. Y voy á entrar ahora en la cuestion principal.

El Sr. Ministro de Hacienda creerá que nos hace un favor con rebajar á un 50 por 100 los derechos de los azúcares; y me voy á referir á los de Puerto-Rico, porque tengo entendido que los Diputados de Cuba que están al lado del Gobierno han hecho ciertas transacciones dejando pasar el proyecto; pero yo, como representante de Puerto-Rico, voy á combatirlo.

Sepa el Sr. Ministro de Hacienda que no nos rebaja nada, porque lo mismo nos da que ponga ese 50 por 100 de ménos de lo que se paga, como que deje el derecho antiguo; el resultado será que no podrán venir los azúcares de Puerto-Rico á la Península, porque ese derecho es todavía un derecho prohibitivo para los azúcares todos, y hasta los del núm. 14, como pide el proyecto. Si el Gobierno se inspirase en un sentimiento de justicia, yo desearia saber qué razon hay para que los azúcares de Filipinas paguen una peseta 75 céntimos y los de Puerto-Rico 8'50. Yo comprendo que hay alguna diferencia entre la manera de producir los azúcares de Puerto-Rico y los de Cuba, porque en Cuba, si no existe la esclavitud, existe el patronato, que es una cosa parecida, mientras que en Puerto-Rico el trabajo es libre, como sucede en Filipinas. ¿Qué razon, pues, hay para que una provincia pague 8'50 y otra 1'75? Yo no veo más razon que ese barullo contínuo que hay en el Ministerio de Hacienda, donde se ponen los tipos que les da la gana en el arancel, sin más sujecion que el capricho y la arbitrariedad. Esta historia de la rebaja en los aranceles de los azúcares mascabados de Puerto-Rico y Cuba es muy original. Hace cinco años que venimos aquí combatiendo uno y otro dia sobre ello. Todos los años se nos viene cediendo una cantidad insignificante, y ya le hemos dicho al Sr. Ministro de Hacienda que se la puede guardar y que puede aumentar los derechos hasta el triple, porque si de todos modos no ha de venir el azúcar, ¿qué nos importa que pague 25 ni 50? Lo que nosotros deseamos es razonable, es que se igualen las provincias todas que están en iguales condiciones, como sucede á Puerto-Rico respecto de las provincias andaluzas azucareras. ¿Por qué consiente el Gobierno esa irritante diferencia que hace imposible que los azúcares de la provincia de Puerto-Rico puedan venir á España?

De este modo lo que se hace es proteger los azúcares extranjeros. ¿Qué es lo que sucede en un país como el nuestro, que es donde más abunda el azúcar? Que se toma como medicina cuando la receta el médico, porque no es posible otra cosa por el alto precio que tiene, cuando podríamos obtenerlo de manera que estuviera al alcance de todas las fortunas, por pequeñas que fuesen. ¿Qué ventaja recibe el Tesoro con el derecho que se impone en el arancel á los azúcares mascabados de Puerto-Rico? Que lo diga el Sr. Ministro, si lo sabe. No crea S. S. que van á aumentar las rentas del país con esos derechos. ¿Qué ventaja cree S. S. que se conseguiria si los azúcares de Puerto-Rico estuvieran en las mismas condiciones que los de otras provincias españolas? Que no seríamos tributarios de los Estados-Unidos por todos conceptos, y nuestro fruto dejaria de estar al precio que esta República le quiere imponer. Pero yo creo que en el Ministerio de Hacienda todas estas cosas son completamente insignificantes y les da muy poca ó ninguna importancia. Yo sé por una experiencia de cuatro años, que está completamente preocupado con los azúcares malagueños y que no se ocupa de otra cosa.

No extrañe el Sr. Ministro de Hacienda que yo tome estas cosas con tanto calor; pero comprenderá S. S. que ya me debe faltar la paciencia, despues de estar aquí desde 1876 combatiendo al Ministro de Hacienda

en este mismo asunto, y todos los años diciéndonos que nos va á conceder lo que tan justamente pedimos, y siempre estamos en el mismo punto que en 1876, que no hay ninguna razon y justicia que impere. Sí nosotros no queremos ventaja de ninguna clase; lo que queremos es justicia, igualdad, equidad: eso es lo que queremos y lo que venimos reclamando del Gobierno hace mucho tiempo.

Ya es la hora muy avanzada, y yo tampoco quiero detener esta discusion; si no, diria á la Cámara las vicisitudes por que ha pasado esta cuestion de los aranceles: baste decir á los Sres. Diputados, porque esta es una frase gráfica del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que el año 1876 dijo á la Comision de Diputados de Puerto-Rico, que cuando habia buena fé, en diez dias se despachaban los expedientes, y se referia á un expediente de rebaja de arancel que en virtud de un artículo adicional de la ley de presupuestos de 1876 se formó para la reforma de los aranceles en el sentido de la libre introduccion de nuestros azúcares. Estamos en 1880, no se ha podido resolver ese asunto, á pesar de esa buena fé. ¿Creerá el Sr. Ministro de Hacienda que yo diga ahora que no ha habido buena fé? No me refiero más que á lo que dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros á los Diputados de Puerto-Rico, que aquí podrán manifestarlo los que lo oyeron, que cuando habia buena fé se despachaban los expedientes en diez dias: van ya cinco años. ¿Ha habido ó no buena fé? Dividid los 365 dias de cada uno de los cinco años por 10, y el cociente que resulte será la cantidad de mala fé que ha habido en este asunto. Serán curiosos, y no dudo que la Cámara los esperará con impaciencia, los razonamientos financieros que en esta noche nos va á hacer el Sr. Ministro de Hacienda ó la Comision para decirnos por qué motivo ó por qué razon á los azúcares de Filipinas se les pone 1'75 pesetas, y á los de Puerto-Rico 8'50: las ventajas que percibe el Tesoro, tanto por el arancel de los azúcares de Filipinas como por el de los azúcares de Puerto-Rico y las contras (esto es lo más importante que yo deseo oir al Gobierno, porque deseo de una vez convencerme), las contras y los perjuicios que habrian de venir al país en el órden político, en el órden económico, en el órden de estrechar los lazos que unen aquellas provincias á la Metrópoli, que es un órden que debe tenerse siempre presente, porque el objetivo de todos los Gobiernos debe ser hacer desaparecer las relaciones que hay entre esas provincias de Ultramar, me refiero á las occidentales, y la gran República americana; hacer todo lo posible por que desaparezcan toda clase de comunicaciones y relaciones, y que vengan á recaer sobre la Península, ese es uno de los principios fundamentales que debia haber tenido y que podia haber conseguido ese Gobierno durante esos cinco años, y es en lo que ha estado más pertinaz y en lo que ha querido siempre separarse más y más en ese punto tan interesante para nosotros, en las Antillas. Por eso no podemos ménos de venir aquí á combatir ese Gobierno, que no parece sino que hace causa comun con los enemigos declarados de la Pátria.

Me parece, Sres. Diputados, que despues de lo mucho que en otras ocasiones se ha hablado de este asunto, y de lo enojosa y fastidiosa que es esta cuestion, de que tan enterados están ya todos los Sres. Diputados, debo sentarme y no molestar más vuestra atencion, deseando con ánsia oir las explicaciones del Gobierno y de la Comision, toda vez que hemos muy pronto de traer discusiones importantes referentes á la marcha y política que sigue el Gobierno con la provincia que represento.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Voy en muy pocas palabras á exponer al Congreso la situacion de este asunto, por toda y completa contestacion á los calificativos que ha tenido la bondad de hacer el Sr. Vivar cuando se ha referido al Ministerio de Hacienda. No entraré en esa guerra de adjetivos, en la completa seguridad de que la mera enunciacion de los hechos ha de probar al Congreso que los usados por el Sr. Vivar son soberanamente injustos.

En efecto, el proyecto de ley que está puesto á la discusion del Congreso, lo mismo que el proyecto de ley que trajo el Ministro de Hacienda, no habla ni poco ni mucho de cañas de azúcar; pero el decreto de autorizacion firmado por S. M. para que el Ministro de Hacienda pudiera traer el proyecto de ley, en efecto hablaba de las cañas de azúcar: por lo tanto, las cañas de azúcar no están puestas á debate; únicamente hay, que valiéndose de esta circuntancia que acabo de expresar, S. S. insiste en que reconozca el Gobierno que hubo un momento antes de traer el proyecto de ley á las Córtes, en el cual se cometió el error de creer que dentro del proyecto de ley se debia hablar de las cañas de azúcar. Yo no tengo inconveniente ninguno en asegurar al Sr. Vivar que en efecto hubo este error; error de que no participó ni un solo instante el Ministro de Hacienda; error que acaso cometieron los interesados que solicitaban, y á los cuales, en vista de su insistencia, aunque despues de resistirlo mucho, se creyó que se les debia otorgar la concesion de entrar á discutir este punto; y despues de discutido se vino prontamente á la conclusion de que en efecto no debia ser traido á la deliberacion de las Córtes.

Yo no sé lo que los interesados querian, ni sé si en efecto estos interesados deliberaron bien acerca de lo que querian; pero en fin, puesto que no se trataba sino de una cosa que habia de ser traida en el proyecto de ley, y que antes de ser traido éste á las Córtes, espontáneamente se reconoció que no debia venir en ese proyecto de ley lo relativo á las cañas de azúcar, claro está que el asunto no ha tenido ni un solo instante la más pequeña importancia. No ha habido cuestion sobre esto. Algunas palabras que el Sr. Vivar ha pronunciado, que se refieren á que el Real decreto de autorizacion debió ser modificado, tampoco á mi entender tienen la gravedad que S. S. da á este asunto. El Real decreto de autorizacion concedida por S. M. no valia la pena de ser inutilizado para ser sustituido por otro; no habia para qué molestar á S. M. con esto; no habia para qué ocultar que durante un momento se pensó en estudiar el asunto, y que despues de estudiado se abandonó: la cosa es de tal insignificancia, que verdaderamente no sé cómo se puede insistir en ello. Despues viene el proyecto de ley. ¿Qué objecion hace el Sr. Vivar al proyecto de ley? Primero: que lo que se concede á Puerto-Rico es poco, y que es poco porque el Ministerio de Hacienda ve estas cosas siempre con un espíritu estrecho; y me parece que al sustituir con esta calificacion las de S. S., las atenúo bastante. Pues yo puedo decir al Sr. Vivar que el Ministerio de Hacienda, al ver que esta cuestion era tratada en el seno de la Comision de Presupuestos de Cuba, que se ventilaban por una parte

intereses de la isla de Cuba, por otra los de Puerto-Rico, por otra los de produccion peninsular y por otra los del fisco, se adelantó á decir que se pusieran á un lado los intereses del fisco y que se transigieran los demás intereses; y hasta tal punto el actual Ministro de Hacienda llevó su actitud en este particular, que ni siquiera ha vuelto á tener noticia de las cosas que se transigieron, ni de las negociaciones que hubo en el seno de la Comision de Presupuestos de Cuba. Esta es la mala fé con que ha procedido el Ministerio de Hacienda; este es el espíritu estrecho con que ha mirado por los intereses del fisco prescindiendo de los intereses de las provincias españolas, y esta es, en suma, la conducta que tan duros calificativos ha merecido al Sr. Vivar.

El Ministerio de Hacienda, en vista de la importancia de la cuestion, que afectaba por una parte á Cuba, por otra á Puerto-Rico y por otra á las provincias peninsulares, prescindió por completo de los intereses del fisco y pasó por la transaccion que le dieron hecha los representantes de las diferentes provincias, sin mediar ni siquiera personalmente el Ministerio de Hacienda ni la Direccion de aduanas en esta negociacion.

Yo no puedo decir si la provincia de Puerto-Rico obtendrá ventajas por la publicacion de esta ley. Realmente, ante la afirmacion tan rotunda del Sr. Vivar no puedo ménos de detenerme algo, á pesar de que mi creencia era que no todos los representantes de Puerto-Rico habian manifestado la opinion que S. S. manifiesta esta noche: lo que sí puedo decir, que hace dos años se rebajó al arancel el 23 por 100, y que ahora lo rebajamos el 50 por 100. Cuando hace dos años rebajamos el 23 por 100, se nos dijo en este mismo sitio que rebajábamos poco; ahora rebajamos sobre aquello un 50 por 100, es decir, 50 por 100 de los derechos rebajados entonces, y tambien se nos dice que es poco. Yo no sé hasta qué punto... es decir, si lo sé; sé hasta qué punto los Diputados de Puerto-Rico en otra legislatura quisieron llevar sus exigencias en este particular; pero en fin, por el camino que van no van mal, puesto que lo que quieren es que se rebajen, y en el trascurso de dos años han obtenido ya dos ventajas de tanta consideracion como estas: una de 23 y otra de 50 por 100.

Me queda, por último, que explicar al Sr. Vivar por qué el proyecto de ley dice que las procedencias de Filipinas pagan ménos que las procedencias de Puerto-Rico. Esto no es otra cosa que el cumplimiento de la disposicion novena de la ley de aranceles de 12 de Julio de 1869, que lo dispone así por regla general para toda clase de mercancías; es un precepto general de nuestra legislacion arancelaria, y al traerlo al proyecto de ley que se está discutiendo no se hace innovacion de ninguna clase.

Yo espero, pues, que con estas explicaciones, si no queda completamente satisfecho el Sr. Vivar, por lo ménos atenuará mucho las calificaciones que antes se ha servido hacer: y en todo caso, yo suplico al Congreso que dé su aprobacion á este proyecto de ley, porque habiendo de empezar á regir desde 1.° de Julio próximo, y siendo en cierto modo una cuestion sobre la que el Congreso ha adoptado su resolucion, porque con la promesa de este proyecto de ley en los términos en que está redactado, se retiraron varios votos particulares y algunas enmiendas cuando se discutieron los presupuestos de la isla de Cuba, urge su aprobacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Nada más que sobre dos puntos que ha tocado el Sr. Ministro de Hacienda.

Su señoría declaró de muy poca importancia la diferencia que hubo entre el decreto que firmó S. M. y el proyecto de ley que se ha presentado á la Cámara: yo digo á S. S. que no en balde se ha declarado el dicho, aunque vulgar, de que el Rey no se equivoca nunca, y eso debia tenerlo muy en cuenta ese Gobierno. Y no quiero decir más en cuanto á esto.

Su señoría dice que no ha defendido los intereses del fisco en la reunion para venir á una transaccion: eso no me importa á mí; yo diré á S. S.: en esa Junta ó reunion, ¿quién representó los de la provincia de Puerto-Rico? Porque yo no sé de ningun Diputado de los 15 que representan aquella provincia, que esté conforme con el proyecto que se discute; y si no pregúnteles su señoría, y que se levanten y digan si están conformes con él ó no. Ninguno está con el Gobierno en esa cuestion; yo no sé si su amigo el Sr. Albacete lo estará; tal vez hoy lo esté; pero bien sabe S. S. que presentó un voto particular para que los derechos se bajasen hasta 5 pesetas. Hoy no sé lo que pedirá, y tal vez, votando con el Gobierno, estará conforme con su señoría.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Yo no sé para qué el Sr. Vivar ha traido aquí á colacion la máxima de si el Rey se equivoca ó no se equivoca; porque ciertamente, en un Real decreto en que no se hace otra cosa que autorizar al Gobierno á que traiga á las Córtes un proyecto de ley, cabe poca equivocacion.

Por lo demás, yo insisto en las afirmaciones que he hecho antes: yo siento mucho que el Sr. Vivar y otros Sres. Diputados de Puerto-Rico, si los hay, no dén su aprobacion á este proyecto en los términos en que se halla redactado; pero realmente, yo no puedo decir á S. S. otra cosa que lo que le he dicho ya.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra de la totalidad del dictámen, se procedió á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los seis de que aquel constaba, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Los azúcares hasta el número 14 inclusive de la clasificacion holandesa, y la miel de caña, producto y procedentes de las provincias españolas de América, pagarán en lo sucesivo por derechos de aduanas 8 pesetas y 75 céntimos por cada 100 kilógramos de peso neto.

Art. 2.° Los azúcares de las numeraciones expresadas, y la miel de caña producto y procedentes de Filipinas, adeudarán por derechos de aduanas la quinta parte de los que por el art. 1.° se establecen para las mismas producciones de Cuba y Puerto-Rico.

Art. 3.° A la exportacion de azúcar refinado con los azúcares hasta el número 14 inclusive y con las mieles de las provincias españolas de América y Oceanía, se devolverán los derechos de aduanas pagados á la entrada y los de consumo que actualmente se perciben con los nombres de impuesto transitorio y recargo municipal.

Art. 4.° Los azúcares y las mieles de las mencionadas provincias de Ultramar podrán introducirse libremente en los depósitos de comercio de la Península y reexportarse tambien con libertad de derechos,

prévio el cumplimiento de las disposiciones vigentes para dichos establecimientos.

Art. 5.° Los azúcares de que se trata seguirán pagando los impuestos transitorio y municipal en la forma establecida, y los demás azúcares no mencionados en los artículos 1.° y 2.°, tanto de las provincias ultramarinas como del extranjero, seguirán igualmente sujetos á las disposiciones vigentes sobre el particular.

Art. 6.° La presente ley empezará á regir el 1.° de Julio próximo, y para su debida aplicacion dictará el Gobierno las disposiciones que juzgue convenientes, así como tambien para el análisis y comprobacion de las clases de los azúcares á que la misma se refiere.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasará á la Comision de Correccion de estilo, y se señalará dia para su aprobacion definitiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision general de Presupuestos, relativo al proyecto de ley sobre caducidad de reclamaciones de cargas de justicia.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 173, *sesion del* 25 *de Mayo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): No he encontrado otro medio reglamentario de hacer dos ligeras observaciones respecto de este dictámen, más que pidiendo la palabra en contra.

Yo quisiera que los medios justificativos de los derechos para reclamar las cargas de justicia no se hubiesen fijado por una Real órden y fuesen los probatorios segun las reglas generales del derecho. Esto se hizo en el año 1865, y no lo combato ahora; me basta decir estas pocas palabras.

La principal observacion que he de hacer consiste en lo siguiente. Creo que el término fijado para presentar los documentos respecto á las cargas de justicia por derechos reclamados y comprendidos en los presupuestos generales del Estado es muy breve: se fija el término de dos meses, y me parece que el señor Ministro debiera admitir mi observacion, ampliándolo á cuatro meses.

El segundo plazo que se ha fijado tambien como improrogable, el de seis meses, para reclamar el derecho á percibir cargas de justicia que no estén comprendidas en el presupuesto general del Estado, me parece tambien corto, y yo quisiera que el Sr. Ministro tuviese á bien ampliarlo á doce meses.

Sé perfectamente que los propietarios continuarán siendo indolentes, como lo han sido hasta aquí; pero creo que las oposiciones están en el caso de velar por sus derechos y cuando ménos hacerles esta advertencia, para que si esos plazos son los últimos y despues viene la caducidad, no puedan llamarse á engaño.

El Sr. **HOPPE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **HOPPE**: La Comision, de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, no tiene inconveniente en aceptar la propuesta del Sr. Diputado que acaba de hablar, ampliando el plazo de dos meses á cuatro, y el de seis á doce, con lo cual quedarán satisfechos los deseos de S. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Para dar las gracias al Gobierno de S. M. y á la Comision. Los propietarios lo agradecerán desde luego, y las oposiciones no tienen inconveniente en que pase ese dictámen.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra contra la totalidad del dictámen, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se concede el plazo de cuatro meses, contados desde la promulgacion de esta ley en la *Gaceta de Madrid*, para que los dueños de las cargas de justicia comprendidas en los presupuestos generales del Estado y pendientes de revision en virtud de la ley de 29 de Abril de 1855, presenten los documentos justificativos de su derecho, si no los hubieren presentado antes.

Caducará ese derecho y serán definitivamente eliminadas las cargas de los presupuestos del Estado en todos los casos en que no queden presentados los documentos justificativos en dicho plazo.

Art. 2.° Se concede el plazo improrogable de doce meses, contados desde la promulgacion de esta ley en la *Gaceta de Madrid*, para que los dueños de cargas de justicia que no figurando en los presupuestos generales del Estado pueden ser reconocidas á su favor presenten en la Direccion general de la deuda pública los documentos justificativos de su derecho, que serán, segun los casos, los que determinó la Real órden de 30 de Mayo de 1855; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin haberlo verificado, quedarán caducadas las expresadas cargas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo, y se señalará dia para su aprobacion definitiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley limitando las facultades que confiere al Gobierno el art. 41 de la de administracion y contabilidad sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias de crédito.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 108, *sesion del* 23 *de Febrero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra de la totalidad, se procedió á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados el 1.° y 2.° que, decian así:

«Artículo 1.° Los departamentos ministeriales no podrán crear nuevos servicios, modificar los existentes, ni disponer sus gastos respectivos sino dentro del importe de los créditos autorizados, sin que en caso alguno preceda al otorgamiento del crédito la ordenacion del gasto, bajo la responsabilidad personal del Ministro que la disponga.

Art. 2.° Los ordenadores y los interventores de pagos serán personalmente responsables de toda obligacion que reconozcan y liquiden sin crédito prévio suficiente, á no ser que habiendo expuesto por escrito su improcedencia, y las razones en que la funden, al Ministro del ramo á que la obligacion pertenezca y al de Hacienda, les ordenen ambos la liquidacion ó el abono, que se realizará entonces bajo la responsabili-

dad ministerial, con arreglo á lo dispuesto en la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda y en el artículo 1.° de la presente.»

Se leyó el 3.°, que decia:

«Art. 3.° En la misma responsabilidad incurrirán los jefes de los departamentos ministeriales que dén ó conserven á los servicios públicos mayor extension de la que permitan los créditos legislativos, y los ordenadores é interventores que no expongan en tiempo oportuno las observaciones escritas á que se refiere el artículo anterior.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): A este artículo hay una adicion del Sr. Soldevila, que dice así:

«Al art. 3.° se adicionará el párrafo siguiente:

«El art. 22 de la ley de 25 de Junio de 1870 quedará reformado en estos términos:

«Los jefes y empleados públicos que administrando las contribuciones, rentas, valores, propiedades y derechos que constituyen el haber de la Hacienda ó del Tesoro, así del Estado como de la Provincia y del Municipio, faltaren á las órdenes, instrucciones, reglamentos y leyes de su respectivo ramo, ó dejaren de cumplirlas, incurrirán en la responsabilidad que determina el art. 369 del Código penal, si mediare negligencia ó ignorancia inexcusables.

Si la infraccion ú omision en el cumplimiento de las leyes y reglamentos causaren perjuicios á los fondos públicos, serán además responsables de su importe, y quedarán obligados á su resarcimiento y á las penas en que hayan incurrido, si hubiere mediado otro delito que el designado en el referido art. 369 del Código.»

Esta enmienda ha sido retirada por su autor.»

Puesto á discusion el artículo, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, fué aprobado.

Se leyó el 4.° que decia:

«Art. 4.° El Gobierno presentará anualmente á las Córtes, con el proyecto de ley de presupuestos, una relacion de los servicios que puedan por su naturaleza exigir ampliaciones de crédito. La facultad que el artículo 41 de la ley de 25 de Junio de 1870 concede al Gobierno para acordar con las formalidades en él establecidas créditos supletorios cuando no estuvieren reunidas las Córtes, se entenderá limitada á los servicios que comprenda la expresada relacion, que se publicará con los presupuestos generales del Estado.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): A este artículo hay otra adicion del Sr. Soldevila, que la ha retirado y decia así:

«Al art. 4.° del dictámen se añadirá:

1.° Antes de las palabras *se publicará*, las de *se aprobará*; y

2.° Despues de las palabras *presupuestos generales del Estado*, la siguiente cláusula: «Tambien se entenderá limitada á los casos ó circunstancias de guerra, perturbacion grave del órden público y calamidades de inundacion, epidemia ú otras análogas, la facultad que el mismo artículo concede para acordar créditos extraordinarios.»

Puesto á votacion el artículo fué aprobado.

Igualmente fueron aprobados sin debate el 5.°, 6.° y 7.° en esta forma:

«Art. 5.° Las trasferencias de crédito entre artículos de un mismo capítulo no se dispondrán en adelante sino por Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Art. 6.° Para elevar el sueldo ó la categoría de cualquier cargo público será tambien requisito indispensable que la alteracion de la planta correspondiente se acuerde en Consejo de Ministros y se autorice por Real decreto.

Art. 7.° No se reconocerán ni abonarán á título de gratificacion ó sobresueldo aumentos de haber á los funcionarios públicos civiles ó militares con aplicacion á los créditos del material de los servicios, ni á otros distintos de los especialmente destinados á aquel fin en los presupuestos del Estado.»

Se leyó el 8.°, último del dictámen, que decia:

«Art. 8.° Los ordenadores y los interventores de pagos incurrirán en responsabilidad personal si ordenasen pagos ó liquidaran obligaciones en contravencion á lo dispuesto por los artículos precedentes.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): A este artículo hay otra adicion del Sr. Soldevila, que tambien la ha retirado y decia así:

«Al art. 8.° se adicionará el siguiente párrafo:

«Los ordenadores de los ramos de Guerra y Marina serán nombrados por el Ministro de Hacienda en la misma forma que los de los demás departamentos.»

Palacio del Congreso 1.° de Marzo de 1880.=Ramon Soldevila.=El Conde de Sallent.=José Gutierrez Agüera.=Pablo Turull y Comadrán.=José Alvarez Mariño.=Félix Maciá y Bonaplata.=Para autorizar la lectura, José Porrúa.»

Puesto á votacion el artículo, fué aprobado sin discusion.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo, y se señalará dia para su aprobacion definitiva

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley sobre prórroga para terminar las obras del ferro-carril de Mérida á Sevilla.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 159, *sesion de 7 de Mayo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abre3e discusion sobre este dictámen.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BASELGA**: Como quiera que tengo presentado un artículo adicional que creo que la Comision ha de aceptar, en el caso de que así suceda pueden darse por retiradas mis anteriores adiciones ó enmiendas á su dictámen.

El Sr. **BECERRA**: Pido la palabra como indivíduo de la Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRA**: Como la Comision, al proponer que se conceda la prórroga, no tiene más objeto que atender á los intereses generales del país, sin que por esto se lastimen los particulares, y como el Sr. Baselga, mi amigo, cumple con su deber velando por los intereses de los pueblos, y como resulta fácil la avenencia de unos y otros intereses, la Comision está conforme con el Sr. Baselga en que se apruebe el artículo adicional.

Creo que era esto lo que S. S. deseaba.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BASELGA**: Despues de las explicaciones

que ha dado la Comision, y aceptado el artículo adicional, yo tengo que dirigir muy pocas palabras al Congreso.

El objeto de mis primeras enmiendas era en general garantir los mismos intereses que en mi sentir garantiza el artículo adicional aceptado hoy por la Comision. Al presentar esas enmiendas no tuve otro objeto que salvar los capitales de los pueblos, que veia comprometidos, así como asegurar la terminacion del ferro-carril de Mérida á Sevilla, que atraviesa por las comarcas más fértiles y más desatendidas de aquellas provincias; como entiendo, por otra parte, que esto no prejuzga anteriores ó ulteriores derechos que pudieran tener los pueblos, doy gracias á la Comision por haber aceptado el artículo, en consideracion á los intereses de los pueblos y á que se puedan terminar las obras en plazo breve. Retiro, pues, las enmiendas, de acuerdo con mi digno amigo el Sr. Conde de Villanueva de Perales.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra contra el dictámen, se procedió á la discusion del artículo único, que decia:

«Artículo único. Se concede á la compañía concesionaria del ferro-carril de Mérida á Sevilla el plazo de dos años de prórroga para la terminacion de sus obras.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Los artículos adicionales que ha retirado el Sr. Baselga decian así:

«Adicion al artículo único:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente adicion al dictámen relativo á la proposicion de ley sobre concesion de prórroga para terminar las obras del ferro-carril de Mérida á Sevilla:

El artículo único del proyecto se adicionará con el párrafo siguiente:

«En el caso de que durante los referidos dos años solicitase del Gobierno la compañía concesionaria autorizacion para trasferir ó ceder la línea ó para arrendar su explotacion, no será concedida aquella sin que préviamente queden asegurados por la persona ó compañía cesionaria ó arrendataria los capitales é intereses de las obligaciones correspondientes á los pueblos que han invertido en ellas inscripciones del 80 por 100 de sus bienes de propios enajenados.»

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1880.=Eduardo Baselga.=Federico Ochando.=Enrique de Orozco.=Manuel Armiñan.=José de Argumosa.=El Conde de Villanueva de Perales.=Rafael María de Labra.

Adicion al artículo único:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente adicion al dictámen relativo á la proposicion de ley sobre concesion de una prórroga para terminar las obras del ferro-carril de Mérida á Sevilla:

Al artículo único del proyecto se añadirá el siguiente párrafo:

«Terminado el referido plazo, quedará de hecho caducada la concesion, y se aplicarán desde luego las disposiciones correspondientes de la ley general de ferro-carriles.»

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1880.=Eduardo Baselga.=Federico Ochando.=Enrique de Orozco.=Manuel Armiñan.=José de Argumosa.=El Conde de Villanueva de Perales.=Rafael María de Labra.

Dos nuevos artículos:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente adicion al dictámen relativo á la proposicion de ley sobre concesion de una prórroga para terminar las obras del ferro-carril de Mérida á Sevilla:

«Art. 2.° La compañía invertirá por lo ménos la cuarta parte del total importe de las obras que restan por hacer en el camino, en cada uno de los cuatro semestres de los dos años de prórroga concedidos, so pena de caducidad de la concesion.

Art. 3.° El importe de las cantidades que en concepto de auxilios ú otros cualesquiera deba entregar el Estado á la empresa concesionaria, ó á quien en su derecho la sustituya, se constituirá en depósito especialmente afecto á responder de los capitales é intereses de las obligaciones correspondientes á los pueblos que han invertido en ellas inscripciones del 80 por 100 de sus bienes de propios enajenados.»

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1880.=Eduardo Baselga.=Enrique de Orozco.=Federico Ochando.=Manuel Armiñan.=José de Argumosa.=El Conde de Villanueva de Perales.=Rafael María de Labra.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Hay otro artículo adicional del Sr. Marqués de Retortillo, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que el dictámen sobre concesion de un ferro-carril de Mérida á Sevilla se adicione con el siguiente artículo:

«Artículo... Será obligacion de la empresa concesionaria verificar la traslacion de presos y de penados sin gravámen para el Tesoro, destinando el material móvil que el Gobierno determine con arreglo á los modelos que apruebe el Ministerio de Fomento, oyendo á los de Guerra y Gobernacion.»

Palacio del Congreso 8 de Mayo de 1880.=El Marqués de Retortillo.=Lope María Blanco Cela.=El Marqués de Hoyos.=El Baron de Alcalá.=Angel María Dacarrete.=Hilario Nava y Caveda.=Eduardo Baselga.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite la adicion.

El Sr. **BECERRA**: La Comision no puede admitir esa enmienda, aunque en el fondo resulta admitida de cierta manera, y voy á decir por qué. Como lo que se pide en esa enmienda no corresponde, propiamente hablando, solo á este ferro-carril, sino que depende de una ley para todos los ferro-carriles, cuando esa ley venga, este ferro-carril quedará naturalmente incluido en ella y hará ni más ni ménos que lo que hagan todas las demás empresas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Retortillo ó cualquiera de los señores firmantes tiene la palabra para apoyar el artículo.»

No hallándose en el salon ninguno de los señores que suscribian el artículo, dióse segunda lectura de él, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 1.° (antes único).»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El artículo adicional que ha presentado el Sr. Baselga, y aceptado por la Comision, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente artículo adicional al dictámen de la Comision

sobre prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Mérida á Sevilla:

«Artículo adicional. Si durante el término concedido por esta prórroga la empresa concesionaria cediese la línea ó trasfiriese su explotacion, asegurará préviamente el canje de las obligaciones por que se hallen suscritos los pueblos para la construccion del camino por obligaciones hipotecarias del mismo valor nominal de la nueva empresa.»

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1880.=Eduardo Baselga.=El Conde de Villanueva de Perales.=Luis Macías.=Manuel María Albarran.=Alonso Gragera y Maza.=Baltasar Lopez de Ayala.=El Conde de la Encina.»

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo, que pasa á ser 2.° del dictámen. »

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo, y se señalará dia para su aprobacion definitiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision mista relativo al proyecto de ley declarando de servicio general la parte comprendida en territorio español del ferro-carril que ha de enlazar la línea de Orense á Vigo con la de Oporto á Valença.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 182, *sesion del* 5 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Art. 4.° El Estado auxiliará la construccion de la parte de ferro-carril que se conceda, entregando á la empresa concesionaria 248.386 pesetas en metálico sin reduccion alguna, distribuidas en tres anualidades consecutivas é iguales, á 82.795 pesetas con 33 céntimos cada una. El abono de cada anualidad se hará efectivo entregando mensualmente á la empresa concesionaria la cuarta parte del importe de las obras ejecutadas durante el mes ó meses anteriores, valorándolas á los precios del presupuesto oficial; pero el importe de estas entregas no podrá exceder dentro de cada año de las 82.795 pesetas 33 céntimos que representa cada anualidad. El Gobierno auxiliará además la ejecucion de este ferro-carril concediendo la exencion de los derechos de aduanas al material que sea necesario importar del extranjero para construir la línea y para explotarla durante los diez primeros años; cuya exencion se hará efectiva en la forma que prescriban las leyes de presupuestos ó cualquiera otra que se halle vigente al otorgar la concesion.»

Acto seguido se aprobó definitivamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de Peticiones.»

Leidos dichos dictámenes, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados en la forma siguiente:

«Números 133 al 138. El Ayuntamiento de Lena, provincia de Oviedo, los representantes de la prensa asturiana, la Liga de contribuyentes de Oviedo, el Ayuntamiento y la Liga de contribuyentes de Gijon y el Ayuntamiento de San Martin del Rey Aurelio suplican que no se varíe el trazado del ferro-carril de Leon á Gijon en la bajada del puerto de Pajares.

La Comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 139. Varios compradores de bienes nacionales, residentes en Mérida, suplican que el pago de los plazos de ventas vencidos despues de 1.° de Enero de 1880 se reduzcan al 60 por 100 de su importe, como tipo máximo de cotizacion que han obtenido los bonos del Tesoro en circunstancias ordinarias.

La Comision opina que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 140. La Diputacion provincial de Badajoz pide que la exportacion del corcho en plancha siga como hasta aquí, sin gravarle con un derecho protector.

La Comision es de parecer que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 141. Doña Cármen Huertas y Sierra, viuda del magistrado honorario D. Francisco Antonio Sanchez García, suplica se le conceda una pension con arreglo á los servicios prestados por su difunto esposo.

La Comision entiende que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Números 142 y 143. Los Ayuntamientos de Salas y de Proaza, provincia de Oviedo, piden que no se lleve á efecto la variacion del trazado del ferro-carril de Leon á Gijon en la bajada del puerto de Pajares.

La Comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 144. La Junta de agricultura, industria y comercio de Cáceres suplica que no se imponga á la exportacion del corcho el 30 por 100 que se propone en la reforma arancelaria.

La Comision es de parecer que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 145. Varios negociantes en carnes saladas, residentes en Cartagena, suplican se permita la introduccion de carnes extranjeras, prévio el reconocimiento sanitario.

La Comision entiende que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 146. La Junta de agricultura, industria y comercio de Cáceres suplica que se aumente la Guardia civil en dicha provincia.

La Comision es de parecer que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 147. La Diputacion provincial de Córdoba pide que el déficit que resulte en los presupuestos provinciales se cubra por medio de recargos sobre el cupo de la contribucion de los pueblos de la provincia.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 148. Los capellanes de religiosas de la diócesis de Córdoba suplican se les abonen sus atrasos, como se ha hecho con el clero catedral y parroquial.

La Comision opina que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 149. La Junta provincial de agricultura, industria y comercio de Alicante suplica que se aumente la Guardia civil en la provincia.

La Comision es de parecer que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 150. Doña Francisca Sandoval y Robles, viuda del médico titular D. Manuel Lafuente Moreno, que falleció en 19 de Noviembre de 1879, suplica se consigne en los presupuestos la pension de 750 pesetas que le corresponde con arreglo á la ley y le ha sido reconocida prévia formacion de expediente.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 151. Varios Ayuntamientos y vecinos de los 17 pueblos que componen la titulada «Mancomunidad de tierra de Toro,» provincia de Zamora, suplican que se ordene á los administradores presenten la liquidacion del producto de las rentas vencidas y que se haga el reparto que corresponda á cada uno de los pueblos.

La Comision entiende que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 152. Varios comerciantes de Santander suplican se deje sin efecto la Real órden de 8 de Marzo del corriente año, que prohibe la introduccion de carne de cerdo procedente de Alemania y de los Estados-Unidos.

La Comision es de parecer que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 153. El Colegio de abogados de la ciudad de Las Palmas (Gran Canaria) suplica que á los funcionarios del órden judicial y fiscal en dichas islas se les abone el aumento de la sexta parte del sueldo que antes disfrutaban, ó en su defecto se les exima del descuento que sufren, y asimismo se les abone doble el tiempo que sirvan en aquel territorio.

La Comision opina que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y la nota á que se refiere:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden remito adjunta á V. EE. la nota que ha facilitado el registrador de la propiedad de Sevilla, relativa á las obligaciones inscritas contra la compañía del ferro-carril de Mérida á dicha capital; cuyos datos se sirvieron reclamar V. EE. con fecha 8 de Mayo último á virtud de la peticion formulada por el Sr. Diputado D. Eduardo Baselga. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Excmos Sres. Secretarios del Congreso de Diputados.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley relativa á la construtcion de un ferro-carril económico que partiendo de La Palma, en la línea de Sevilla á Huelva, termine en Palos de la Frontera, habia elegido presidente al Sr. Castañon y secretario al Sr. Porrúa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámen y voto particular sobre el acta del distrito de Monforte, provincia de Lugo.

Idem sobre la del distrito de Lorca, provincia de Múrcia.

Idem sobre el presupuesto de ingresos para el año económico de 1880-81.

Idem sobre el de gastos é ingresos de la isla de Puerto-Rico.

Idem autorizando á las Diputaciones provinciales para conceder perdones y moratorias para el pago de la contribucion territorial.

Idem sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego.

Idem sobre autorizacion para procesar á los agentes de la autoridad.

Idem sobre concesion de un ferro-carril de Belmez á Pozoblanco.

Idem id. de Villalba al Real sitio de San Ildefonso.

Idem sobre reduccion de Ayuntamientos y formacion de nuevos distritos municipales.

Idem sobre conduccion de presos y penados por los ferro-carriles.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Lérida, de Cervera á Pons por Guisona y de Lérida al límite de la provincia de Tarragona.

Idem id. en idem id. de Caldas de Malavella á San Miguel de Fluviá.

Idem id. en idem id. una de Fermoselle á Ciudad-Rodrigo.

Idem id. en idem id. de Blanes á Gerona.

Idem id. en idem id. varios ramales formando parte de la de tercer órden que desde Orihuela conduce al camino de San Pedro.

Idem id. en idem id. la de Burguí (Navarra) á Sangüesa.

Aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.

Se levanta la sesion.»

Eran las doce y cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Artículo adicional, del Sr. Baselga, al dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley sobre prórroga para terminar las obras del ferro-carril de Mérida á Sevilla.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente artículo adicional al dictámen de la Comision sobre prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Mérida á Sevilla.

«Artículo adicional. Si durante el término concedido por esta prórroga la empresa concesionaria cediese la línea ó trasfiriese su explotacion, asegurará préviamente el canje de las obligaciones por que se hallen suscritos los pueblos para la construccion del camino, por obligaciones hipotecarias del mismo valor nominal de la nueva empresa.»

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1880.=Eduardo Baselga.=El Conde de Villanueva de Perales.=Luis Macías.=Manuel María Albarran.=Alonso Gragera y Maza.=Baltasar Lopez de Ayala.=El Conde de la Encina.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MARTES 8 DE JUNIO DE 1880.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion del presupuesto de ingresos.=Discurso del Sr. Berdugo en apoyo de su voto particular sobre consumos.=Rectificaciones de los Sres. Hoppe y Berdugo.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se lee otra del Sr. Martinez (D. Cándido), relativa á descuento del cuerpo de telégrafos.=La Comision no la admite.=Discurso de su autor en apoyo.=Del Sr. Arenillas, como de la Comision.=Rectificaciones de los dos señores.=Se toma en consideracion en votacion nominal.=La Comision retira esta seccion para conferenciar sobre ella con el Gobierno y presentarla de nuevo.=Discusion de la seccion tercera, «Valores á cargo de la Direccion general de aduanas.»=Voto particular de los Sres. Bosch y Labrús y Berdugo.=Discurso del Sr. Vizconde de Campo-Grande, como de la Comision, en contra.=Se suspende el discurso y la discusion.=Se lee, anunciando su impresion, el dictámen sobre el ferro-carril económico desde La Palma á Palos de la Frontera.=Se leen, y quedan publicadas como leyes, las relativas al tratado de comercio entre España y Annam; reuniones públicas; concesion de trasferencias y suplementos de crédito á varios Ministerios; incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Archidona á Antequera; construccion del ferro-carril de Bobadilla á la línea de Jerez á Algeciras; otro de Redondela á Pontevedra, y presupuestos de la isla de Cuba.=Se suspende la sesion á las seis.=Continúa á las nueve.=Varios Sres. Diputados se adhieren al voto de la mayoría acerca de la enmienda del señor Martinez (D. Cándido), y el Sr. Estéban Muñoz al de la minoría.=El Sr. Duque de Almenara pregunta al Gobierno: primero, si considera como puerto de interés general el de Mahon; segundo, si las obras de conservacion y mejora del referido puerto de Mahon continuarán como hasta aquí á cargo del Estado; y tercero, qué causas han motivado la omision que del mismo se hace en la ley general de clasificacion de puertos.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=El Sr. Duque de Almenara da las gracias.=A propuesta de la Comision respectiva queda retirado el dictámen relativo al ferro-carril de Belmez á Pozoblanco.=Dáse cuenta de una proposicion de ley declarando oficial la enseñanza de la gimnástica higiénica.=Discurso del Sr. Becerra en apoyo.=Del Sr. Ministro de Fomento.=El Sr. Becerra da las gracias.=Se toma en consideracion la proposicion, y pasa á las secciones.=El Sr. Betancourt ruega al señor Ministro de Ultramar que reclame una nota de los propietarios de la isla de Cuba á quienes se han devuelto los bienes que les fueron embargados y sin haberles dado cuenta de sus productos se les reclama hoy el pago de contribuciones y de los censos que pesaban sobre dichos bienes; pregunta además si es cierto que se trata de suprimir ó de trasladar á otro punto la Audiencia de Puerto-Príncipe.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifica el Sr. Betancourt.=El Sr. Martin Lunas ruega al Sr. Minis-

ro de Fomento se sirva disponer que por la Direccion de instruccion pública se estudien los programas de las escuelas especiales, porque los que hoy rigen para los exámenes son provisionales.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifica el Sr. Martin Lunas.=Continúa la interpelacion del Sr. Maspons acerca del decreto de 20 de Mayo.=Alusion personal del Sr. Linares Rivas.=Indicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Se pasa á otro asunto.=Proposicion incidental del Sr. Rico para que el Congreso se sirva declarar que el Gobierno al dar el decreto de 20 de Mayo modificando la ley hipotecaria ha invadido las atribuciones de otros Poderes.=Discurso de su autor en apoyo.=Se suspende el discurso y la discusion.=Pregunta del Sr. Albareda sobre la supresion del Ayuntamiento de las Cabezas de San Juan.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Sin debate se aprueban los proyectos de ley relativos al ferro carril de Caldas de Malavella á San Miguel de Fluviá, y del de Blanes á Gerona.=Se aprueban definitivamente los proyectos de ley sobre caducidad de cargas de justicia; sobre la introduccion de azúcares y mieles procedentes de Ultramar, y sobre próroga al ferro-caril de Mérida á Sevilla; limitando las facultades que confiere al Gobierno la ley de contabilidad sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias de crédito.=La Comision general de Presupuestos reproduce su dictámen sobre la seccion segunda, formando la enmienda del Sr. Martinez un artículo adicional.=Se leen, anunciando su impresion, los dictámenes sobre el ferro-carril de Belmez á Pozoblanco, y sobre autorizacion á la Diputacion provincial de Madrid para construir un hospital modelo.=Pasa á la Comision de Peticiones una exposicion de vecinos de Villaviciosa de Oviedo contra el nuevo trazado que se intenta dar al ferro-carril leonés-asturiano.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las doce.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

———

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el presupuesto de ingresos. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 128, *sesion del* 17 *de Marzo*; Diario *núm.* 150, *sesion del* 23 *de Abril*; Diario *núm.* 151, *sesion del* 24 *de idem*; Diario *núm.* 152, *sesion del* 28 *de idem*; Diario *núm.* 153, *sesion del* 29 *de idem*; Diario *núm.* 154, *sesion del* 30 *de idem*; Diario *número* 155, *sesion del* 1.° *de Mayo*; Diario *núm.* 156, *sesion del* 3 *de idem*; Diario *núm.* 157, *sesion del* 4 *de idem*; Diario *núm.* 158, *sesion del* 5 *de idem*; Diario *número* 159, *sesion del* 7 *de idem*; Diario *núm.* 160, *sesion del* 8 *de idem*; Diario *núm.* 161, *sesion del* 10 *de idem*; Diario *núm.* 162, *sesion del* 11 *de idem*; Diario *núm.* 163, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *núm.* 164, *sesion del* 13 *de idem*; Diario *núm.* 165, *sesion del* 14 *de idem*; Diario *núm.* 166, *sesion del* 17 *de idem*; Diario *núm.* 167, *sesion del* 18 *de idem*; Diario *núm.* 168, *sesion del* 19 *de idem*; Diario *núm.* 169, *sesion del* 20 *de idem*; Diario *núm.* 170, *sesion del* 21 *de idem*; Diario *núm.* 171, *sesion del* 22 *de idem*; Diario *núm.* 172, *sesion del* 24 *de idem*; Diario *núm.* 173, *sesion del* 25 *de idem*; Diario *núm.* 174, *sesion del* 26 *de idem*; Diario *número* 175, *sesion del* 28 *de idem*; Diario *núm.* 176, *sesion del* 29 *de idem*; Diario *núm.* 177, *sesion* del 31 *de idem*; Diario *núm.* 178, *sesion del* 1.° *de Junio*; Diario *núm.* 179, *sesion del* 2 *de idem*; Diario *núm.* 180, *sesion del* 3 *de idem*; Diario *núm.* 181, *sesion del* 4 *de idem*; Diario *núm.* 182, *sesion del* 5 *de idem, y* Diario *número* 183, *sesion del* 7 *de idem.*)

Sigue la discusion de la seccion segunda, «Valores á cargo de la Direccion general de impuestos.»

El Sr. Bedurgo tiene la palabra para apoyar su voto particular.

El Sr. **BERDUGO**: Señores Diputados, entro en este debate con la confianza de que he de tener más suerte que en los anteriores, puesto que abrigo la esperanza de que mis ruegos han de ser atendidos por la Comision y por el Sr. Ministro de Hacienda; digo esto, y sentiré mucho equivocarme, recordando las declaraciones hechas aquí no hace muchos dias por el Sr. Ministro de Hacienda, el cual de una manera clara y terminante manifestó que se opondria á que se admitiera toda modificacion en el presupuesto de ingresos que tratara de disminuir éstos, porque si la modificacion traia una compensacion disminuyendo los ingresos que por otra parte se aumentaron, convencido del aumento no aceptaria la disminucion y sí los nuevos recursos que se proponian. Pues bien; los firmantes de este voto particular comprendemos la necesidad que tiene el Tesoro de allegar toda clase de recursos, y por eso no somos nosotros los que venimos á escatimarlos, porque aunque hemos presentado otro proyecto pidiendo la rebaja del 1 por 100 en la contribucion territorial, aquel proyecto estaba relacionado con el actual y con otro que se leerá despues, formando todos un conjunto que viene á modificar los servicios de la Administracion sin privar de recursos al Tesoro, sino por el contrario, aumentándolos, pues somos los primeros en reconocer que el Erario público necesita grandes y poderosos recursos.

El voto particular que se discute tiene, pues, por objeto proporcionar una cantidad mayor que la presupuestada como ingreso del Tesoro, porque sus autores no creen que el impuesto de consumos sea excesivo; el país puede pagarle; lo que hace falta es distribuirle de una manera justa y conveniente, fijar bases precisas, claras y concretas para llevar á cabo su exaccion, dar medios á los Ayuntamientos para que puedan hacerla efectiva; y entonces, en lugar de ser una carga sumamente pesada, onerosa é irritante por las desigualdades que en la actualidad ofrece, será un impuesto justo, los pueblos le satisfarán sin repugnancia, en la persuacion de que es necesario imponerse toda clase de sacrificios, por duros que sean, para sostener las cargas públicas, y no habrá lugar á las quejas y reclamaciones que en la actualidad están surgiendo.

Por eso he dicho que abrigaba la esperanza de que la Comision y el Sr. Ministro de Hacienda tuvieran en cuenta mis observaciones y miraran con más benevolencia este proyecto que los anteriores.

Voy á ocuparme ahora, aunque ligeramente, pues en el curso del debate tendré quizá ocasion de rectificar, de las observaciones que mi querido amigo el señor vicepresidente de la Comision de Presupuestos me dirigió en la sesion de ayer; pero antes no puedo mé-

nos de dar las gracias al Sr. Hoppe por la cortesía y benevolencia con que trató mi humilde proyecto. No creo haber resuelto una cuestion; no he hecho más que, á fuerza de trabajo y teniendo en cuenta numerosos datos que me han dado el convencimiento de la desigualdad con que estaba distribuido el impuesto de consumos, indicar alguno de los medios que pueden conducir á su buena distribucion.

El Sr. Hoppe, ocupándose de la base 1.ª del voto particular, decia que estaba en práctica la obligacion que tenian los Ayuntamientos de encabezarse. Verdad es que está en práctica; pero cuando se trata de hacer un proyecto concreto y de fijar todas las bases á las cuales se ha de atener la exaccion de un impuesto, es necesario fijarlas clara y taxativamente, y era preciso que yo en el mio hiciera constar este principio.

Respecto á la segunda base decia el Sr. Hoppe que los actuales encabezamientos se llevaban á efecto por el censo de 1877; y yo me voy á permitir rectificar esta opinion de S. S., en mi concepto equivocada, puesto que los actuales encabezamientos, hechos hace una porcion de tiempo con arreglo al censo de 1860, por el cual se ha marcado el cupo que corresponde á cada pueblo, ajustando la cuenta de lo que debe satisfacer por cada especie de consumo, no han sidò modificados, y esta es, en mi juicio, una de las faltas más graves que encierra la actual recaudacion del impuesto de consumos. Tanto es así, que ya en el presupuesto de 1878-79 tuve el honor de hacer una indicacion sobre este asunto, y se acordó que no pudieran modificarse los encabezamientos que se hallaban establecidos si el pueblo que lo solicitara no acreditaba que la baja de su poblacion no habia sido de la tercera parte: tan estrecho fué el criterio que entonces se adoptó, como puede comprender el Congreso con solo tener en cuenta este dato, que han sido muy raras las reformas que se han concedido en los actuales encabezamientos. Yo puedo decir que sé de algunos pueblos del distrito que tengo el honor de representar, que aunque muy gravados si se tiene en cuenta el número de habitantes que actualmente tiene cada uno de ellos, no han podido obtener rebaja por no haber cumplido esa circunstancia, es decir, por no haber probado la rebaja de la tercera parte de los habitantes que tenian segun el censo de 1860, comparado con el hecho en 1877. Más adelante me ocuparé tambien ámpliamente de esta cuestion y haré al Sr. Hoppe la demostracion que me propongo respecto de este particular.

Decia tambien S. S. que no entendia cómo nosotros habíamos llegado á fijar un tipo concreto de la cantidad que por el impuesto de consumos habia de pagarse si se llevaba á cabo la reforma. No es extraño que S. S. se haya expresado de esta manera. Al presentar nosotros este voto particular en la Comision general de Presupuestos, vimos desde luego cierta repulsion, cierta tendencia á no admitirle, cierto deseo de que no se discutiera allí; y defiriendo nosotros á los deseos de la Comision y no queriendo entorpecer más la discusion, dejamos la cuestion para este sitio. Por eso no podia saber el Sr. Hoppe que yo me he tomado el trabajo, la molestia demasiado minuciosa de separar todos los pueblos de España, principalmente los que pasan de 3.000 almas, hacer una division por provincias, otra subdivision por escalas y por clases, segun la escala que establece el voto particular, para hacer los encabezamientos y ajustar la cuenta á cada uno. Esas divisiones y subdivisiones con esas escalas, las leeré despues, aunque ligeramente, y entonces verá la Cámara que dan un resultado práctico, no de 77 millones de pesetas, sino de 78.800.000 pesetas, sin contar los recargos que segun la base 4.ª pueden establecerse, y que quedan á la potestad del Gobierno, segun las circunstancias de cada pueblo, para poder apreciarlas y tener una balanza que vaya á pesar el más ó el ménos, segun lo exija la base de poblacion, combinada con otras circunstancias, proporcionando además al Gobierno la manera de reparar cualquiera pequeña injusticia que hubiera podido cometerse.

Otra de las objeciones que ha hecho el Sr. Hoppe es la de que no puede plantearse el sistema establecido en nuestro voto en 1.° de Julio, porque el año económico está ya muy avanzado. La culpa no es nuestra; nosotros presentamos nuestro voto particular hace tres meses, cuando se estaban discutiendo los presupuestos, y si inmediatamente se hubieran discutido, como creíamos, fácil habria sido plantear nuestro sistema en el caso de haber sido admitido. Sin embargo, si esta fuera la objecion única que se hiciera á nuestro voto, yo no tendria ningun inconveniente, toda vez que la fuerza de los hechos, ó el tiempo, por mejor decir, ha hecho que sea impracticable para esa fecha, no tendria inconveniente en dar un término de un trimestre ó de dos para que pueda plantearse.

Por lo demás, creo que están contestados, aunque ligeramente, los argumentos que el Sr. Hoppe expuso á la consideracion del Congreso, y desde luego voy á entrar en el exámen general del voto, permitiéndome antes hacèrme cargo de la manera como se cobra el impuesto de consumos, para demostrar de un modo claro su irregularidad. Yo suplico á la Cámara me dispense, con tanto más motivo, cuanto que el estado de mi salud no es el más á propósito para estar hablando mucho tiempo.

Señores Diputados, cuando yo estudiaba derecho, aprendí en el magnífico monumento que ha admirado á los siglos, en el libro de Alfonso el Sabio, que «justicia es raigada e perpetua virtud que dura siempre en los corazones de los homes justos e da e comparte á cada uno su derecho egualmente.»

Justas, por lo tanto, han de ser las leyes que han de dar á cada uno su derecho con igualdad; y como la idea derecho es correlativa de la idea deber, justos han de ser los que impongan los deberes que han de tener todos los ciudadanos. Principio santo, señores, que sirve de base á toda sociedad y que está glosado en la Constitucion del 76, que establece en su art. 3.° que «todo español está obligado á contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del Estado, la provincia y el municipio.»

¿Se guarda esta proporcion en las disposiciones en las leyes que determinan la manera de hacerse efectivo el impuesto de consumos? En mi concepto, no; y no guardándose no son justas, y no siendo justas tiene que costar muchísimo trabajo al Gobierno hacerlas cumplir. De aquí que el impuesto de consumos haya sido siempre pretesto de revueltas y asonadas, y de aquí las desigualdades irritantes, pues mientras unos pueblos están agobiados y no pueden desarrollar su vida ni sus propios elementos por las cargas tan duras que pesan sobre ellos, otros pueblos inmediatos apenas pagan nada Estas desigualdades les irritan y hacen que se resista. al pago; y por eso, señores, el modo de hacerlo efectivo y de sacar más provecho de él es hacer que su dis-

tribucion sea justa y establecer bases fijas y concretas para llevarla á cabo.

El impuesto de consumos debe cobrarse, como su propia naturaleza lo exige, directamente, á las puertas de cada poblacion. No es una contribucion, es un impuesto, y su base de tributacion es que cada artículo que se consuma, que cada artículo que se gaste, devengue un derecho determinado, de tal modo que á mayor consumo se devenguen mayores derechos. El ideal del impuesto de consumos, en mi entender seria que el Estado pudiera administrarlo directamente en todas las poblaciones, y cobrarlo tambien directamente á la entrada de los artículos destinados al consumo. Esto no puede sostenerse más que como una hipótesis, porque el impuesto es de tal naturaleza, que seria imposible, dado el gran número de pueblos que hay en España, que el Estado tuviera una administracion en todos. Por otra parte, si la poblacion estuviera aquí más agrupada, podria llevarse á cabo; pero como de los 16 millones de habitantes que tiene España, segun el censo del 77, hay más de 10 millones que están comprendidos en pueblos menores de 5.000 almas, es imposible que la Administracion pueda poner en cada pueblo, en cada aldea, empleados que hagan efectivo el impuesto. Además, en los pueblos pequeños donde apénas se consume nada, donde tan escasa es la riqueza, donde el dinero es escaso y solo pueden satisfacerse las necesidades más indispensables de la vida, seria necesario mantener una vigilancia que costaria, no ya más que los derechos de consumo, sino más que los artículos que pudieran consumirse. De estos inconvenientes ha nacido una cuestion sumamente grave y de difícil realizacion, y por eso la Administracion ha adoptado el sistema de los encabezamientos. En la imposibilidad de cobrar el impuesto directamente, debe ajustarse á cada pueblo lo que podria corresponderle por este impuesto, y debe exigírsele en condiciones justas y convenientes.

El impuesto de consumos, por lo tanto, se cobra en casi la totalidad de los pueblos de España haciendo uso de los encabezamientos. Cada Ayuntamiento se obliga á contribuir con una cuota determinada por lo que por concepto de consumos pudiera corresponderle. Ahora bien; para saber si el impuesto está justamente distribuido, es necesario que sepamos el orígen de esos encabezamientos, cómo se han hecho, qué bases se han tenido presentes, qué circunstancias han concurrido á su realizacion.

Antes de la restauracion, el impuesto de consumos, establecido, por la fuerza de las circunstancias, tomó por base el que antes de 1868 estaba planteado. Se aumentaron despues algunos artículos, como los cereales y la sal, y se obligó á los Ayuntamientos á que hicieran unos encabezamientos con la Hacienda. Para estos encabezamientos no se tuvo presente base ninguna, no se consideró el aumento ó la disminucion de habitantes que hubieran podido tener los pueblos despues del censo de 1860; solo se hicieron unas tarifas en las que se marcaban los derechos que cada artículo estaba sujeto á pagar, y se hizo la division de los pueblos de una á 5.000 almas, de 5.000 á 12.000, de 12.000 á 20.000, de 20.000 á 40.000 y de 40.000 en adelante, y en aquellas tarifas se comprendió un número determinado de artículos y la cantidad de cada uno de ellos que se calculaba que cada habitante en cada localidad podia consumir; se hacia la cuenta al pueblo, y esta cuenta servia para los encabezamientos.

A primera vista parece esto justo, y sin embargo es una enormidad, porque no se tiene presente que segun sea la importancia de una poblacion, es mayor ó menor el consumo que cada habitante hace de un artículo, y segun sea la importancia y la riqueza de una poblacion, cada habitante consume mayor ó menor número de artículos.

De ello podrán convencerse los Sres. Diputados si comparan el consumo que puede haber en un pueblo y el que hay en las grandes poblaciones. En los pueblos pequeños hay habitantes que no comen carne en todo el año, y gracias si la comen el dia de la funcion, y sin embargo pagan como si la comieran.

Esta ha sido la base para hacer los actuales encabezamientos.

Establecia el art. 7.° de la ley de presupuestos de 1876-77 sobre estos encabezamientos que han sido hechos como he dicho, sin tener una base fija, resultando intolerables en algunos pueblos, y que gracias á la energía de algunos jefes económicos han podido hacerse, energía que varias veces se estrellaba con la influencia que en algunos casos los hacia soportables, porque todos los Sres. Diputados saben que cuando se trata de favorecer á un pueblo, nosotros no obramos con la debida rigidez y tratamos de hacer en su obsequio cuanto se puede; decia el art. 7.°:

«Los actuales encabezamientos del impuesto de consumos serán obligatorios por dos años, aumentándose el impuesto total que hoy representan en la proporcion siguiente:

10 por 100 en las poblaciones que tengan hasta 5.000 almas.

15 por 100 en las de 5.001 á 20.000.

20 por 100 en las de 20.001 en adelante.

25 por 100 en las capitales de provincia y puertos habilitados.

Se autoriza, sin embargo, al Ministro de Hacienda para establecer, oidos los Ayuntamientos, la administracion directa del Estado, ó el arriendo por el importe de los encabezamientos, etc.»

Y continúa despues:

«Si por circunstancias especiales se estimase que algunas poblaciones deben satisfacer un encabezamiento mayor que el que obligatoriamente les corresponda, segun lo que se deja dispuesto, el Gobierno de S. M., oidos los respectivos Ayuntamientos, podrá señalarles los que con fundada razon estimase justos; y si no los aceptasen, queda autorizado para proceder al arrendamiento ó administracion directa segun queda dicho, etc.»

Resultado: que esta ley vino á producir una injusticia notoria, injusticia que venia á perjudicar cada vez más á los pueblos, tan gravados hasta entonces. Fijaba una escala por la cual imponia recargos, sin tener en cuenta la proporcionalidad de esta escala con la proporcionalidad de la tarifa á la cual se tenian que atener los pueblos para cobrar los derechos. Voy á explicarlo más claro. Quince por ciento á las poblaciones de 5 á 20.000 almas, sin tener presente que la escala que fija los derechos que han de cobrarse es de 5 á 12; de manera que las poblaciones de 5 á 12.000 almas estaban perjudicadas con estas bases, y favorecidas relativamente las de 12 á 20.000, puesto que el recargo debia haber sido de 5 á 12 y no de 12 á 20.

Lo mismo sucede en el tipo de 20 en adelante; el mismo recargo se establecia á las poblaciones que podian cobrar por la última tarifa, como á las que tenian que cobrar por la segunda, lo que era realmente in-

justo, puesto que se les establecia la obligacion de pagar una misma cantidad, mientras unas tenian medios para poder hacerla efectiva con grandes resultados y las otras carecian de ellos. Además establecia un criterio que, francamente, no es enteramente justo, porque ó se obedece al principio de los encabezamientos en general y se hace obligatorio para todas las poblaciones el encabezarse, ó se obedece al criterio de que el Estado administre los consumos; pues injusto seria que el Estado donde viera facilidad de cobrar se reservara el derecho de administrar el impuesto si no admitian las poblaciones un recargo crecido, y donde viera dificultades les impusiera la obligacion de encabezarse: esto seria dejar la parte mala á los pueblos y tomar el Estado la parte buena del impuesto.

No contentos con esto, vino el presupuesto de 1877-78, y en él los artículos 39 y 40 siguientes:

«Art. 39. Se hace extensivo el impuesto de consumos en todas las capitales de provincia y en las poblaciones mayores de 15.000 almas á las especies que comprende la tarifa núm. 2 (establece nuevos artículos sujetos al impuesto), considerando esta tarifa como adicion á la referida, de la cual se eliminará la sal.

Art. 40. Los encabezamientos actuales se consideran modificados en la proporcion por habitante que corresponda á la alteracion de productos que deba ofrecer el aumento y la eliminacion de las especies que determina el artículo anterior.»

Con los cuales se faltaba á lo convenido con los pueblos de respetarles por dos años los encabezamientos, que resultaron aumentados con estas disposiciones; ¿pero de qué manera, bajo qué principio, siguiendo los mismos errores, se venia á aumentar las especies sujetas al impuesto de consumos, y se ajustó la cuenta á los Ayuntamientos, para que conforme á lo que debian recaudar por estas especies, suponiendo que en todo pueblo se consumieran, se modificaran sus encabezamientos? No fué esto solo: queriendo recaudar más, se estableció que será obligatoria para la Hacienda la administracion del impuesto en 22 capitales de provincia, segun el art. 41, que dice así:

«Será obligatoria para la Hacienda la administracion directa del impuesto de consumos, excepcion hecha de la sal, en las capitales de las provincias de (estas 22 capitales). Sin embargo, los Municipios de las referidas capitales que deseen seguir administrando por sí mismos el impuesto, tendrán derecho á ello si aceptan en sus actuales encabezamientos, además de las modificaciones consiguientes á lo dispuesto en los artículos 39 y 40, el aumento por habitante que corresponda al de 2 millones de pesetas repartidos en las 22 capitales.»

Y esto se dispuso en 11 de Julio, cuando los Ayuntamientos tenian hechos sus contratos de arriendo y no les quedaba más medio que admitir la nueva imposicion.

De manera que el Estado amenazó con levantar los encabezamientos que pudieran tener algun provecho ó que fueran más fáciles de administrar, si no admitian el recargo de 2 millones de pesetas; recargo que vino á hacerse efectivo, porque las capitales de provincia, al ver que se les amenazaba con una variacion completa de su sistema administrativo, considerando que podian ellas administrar el impuesto mejor que la Hacienda, porque tienen más conocimiento de las circunstancias que pueden concurrir en cada localidad, y por tanto pueden mejor los Municipios dedicarse á administrar los consumos y á su recaudacion, teniendo para ello más práctica y más independencia que el Estado desde aquí, hicieron un sacrificio, y cargadas y muy cargadas como estaban, con la esperanza de que estos encabezamientos no irian más allá de dos años, que era una cuestion de tributacion pasajera, y que al terminar el año económico en que admitieran este recargo habrian de modificarse y se habian de hacer con otras cuotas más bajas, admitieron el recargo y siguieron con sus encabezamientos: no sabian que luego despues les habia de pesar, porque habian de quedar como permanentes, perpétuos y declarados obligatorios, si no por la violencia, por la presion administrativa.

Esto sucedió, efectivamente, en el presupuesto de 1878-79; y por más esfuerzos que hicimos aquí para impedir que el artículo que trataba de esta materia llegara á aprobarse, despues de haber llegado casi (y sin casi) á una avenencia, pues encontré una fórmula que tuve el honor de someter en los centros administrativos del Ministerio de Hacienda que me manifestaron su conformidad; pero sucesos imprevistos vinieron á privar al Congreso de que se llevara á cabo la discusion de todos los proyectos presentados, y entonces nosotros retiramos la fórmula, abrigando yo el convencimiento profundo y arraigado de que al año siguiente se trataria esta cuestion y se llevaria á efecto una reforma justa y equitativa. Por desgracia han quedado defraudadas mis esperanzas, y no solo han quedado defraudadas, sino que se ha conservado el mismo sistema de encabezamientos, cada dia más perjudicial para los intereses de los pueblos y para los intereses del Estado.

En el presupuesto de 1878-79 se establecia en el artículo 14:

«Los actuales encabezamientos de consumos, cereales y sal se declaran permanentes, con los aumentos que en el año actual puedan haber aceptado los Municipios y las bajas que la Hacienda haya acordado con arreglo á la instruccion de consumos vigente.»

De manera que este artículo venia á quitar completamente toda esperanza á los pueblos que estaban encabezados y que habian venido reclamando un año y otro año para que sus encabezamientos se modificaran. Fué una losa de plomo que cerró la salida á toda reclamacion que pudiera hacerse, no dejando más que una puerta abierta, pero tan pequeña, tan estrecha, que eran muy pocos los que podian escapar por ella. Esta puerta fué el principio que se consignó en el presupuesto anterior, de que solo se pudieran admitir expedientes de baja de consumos si se justificaba en ellos haber disminuido la poblacion en una tercera parte de la que tenian el año 1860 ó cuando se hizo el último censo. Hay más: como ya estaba publicado el censo de 1877, y sin duda á esta idea será á la que se referia el Sr. Hoppe cuando me decia en el dia de ayer que el censo de 1877 estaba vigente para cobrar el impuesto de consumos, es decir, que los encabezamientos se ajustaban á él, en el art. 15 de la citada ley se establecia:

«A los Municipios que en el último censo general de 31 de Diciembre anterior resulten con más de 5.000 almas, que no se rigen por la primera base de poblacion de las que señala la tarifa vigente, se les modificará el encabezamiento al respecto de 6 pesetas por habitante, si no le satisficieren ya superior. Este tipo se considerará reducido á la mitad para las provincias de la Coruña, Orense, Pontevedra y Oviedo, y á la tercera parte para las de Lugo y Canarias.»

Aquí se tenia presente el censo: pero ¿para qué se tenia? Para hacer un aumento; aumento que parecia natural trajera una justa compensacion y bajara algo el tipo si era excesivo para cierta clase de poblaciones comprendidas en esa escala. Yo esperé, yo creí que este artículo se habia de interpretar de la manera siguiente: que las poblaciones que tuvieran de 5.000 á 12.000 almas, comprendidas en la categoría segunda de la escala, habian de ajustarse en sus encabezamientos á razon de 6 pesetas; pero no fué así; al que pagaba ménos se le subia á ese tipo, y al que pagaba en lugar de 6, 12 pesetas, no se le rebajó. De manera que resalta por completo la injusticia de esta disposicion, que solo sirve para forzar la tributacion, para que exista una desigualdad; sin tenerla en cuenta, sin tenerla presente para rebajar esa desigualdad haciendo justicia á los pueblos que realmente están excesivamente cargados, y sí se tiene en cuenta para aumentarla si no llegan á pagar la cuota que en ella se fija. Además, temiendo tambien que fueran muchos los expedientes que se instruyeran de bajas de consumos, y previendo sin duda que los centros administrativos habian de verse obligados por las justas reclamaciones que los pueblos hicieran en demanda de bajas, se quitó este pretesto, se puso otro candado á esta cerradura para que no pudiera escaparse nadie: se consignó nada ménos que se reuniera el Consejo de Estado en pleno para decretar una baja á un pueblo de 1.000 habitantes. De manera que, con este sistema de tanta intervencion y de tanta complicacion, es imposible y eterno el despachar un expediente de baja de un Ayuntamiento: digo que es imposible, porque el Consejo de Estado ha dado ya su criterio, porque ha determinado que no se admita el expediente si no se justifica la rebaja de la tercera parte de la poblacion; y es eterno, porque entre los trámites que necesita seguir un expediente desde que se presenta la solicitud por el pueblo hasta que va al Ministerio despues informada por el Consejo de Estado, pasan dos años.

Yo lo sé esto prácticamente por desgracia: yo he tenido que gestionar aquí expedientes de los pueblos de mi distrito, uno de ellos el de la villa de Roa, que si mal no recuerdo, no llega á 2.000 habitantes y pasa de 8 pesetas por consumos por cada uno; y sin embargo, aunque está sobre el tipo de 6 pesetas que se fija á los pueblos de más de 5.000 habitantes, como no ha bajado la tercera parte y no hay más criterio para poder conceder la baja, le han negado ese expediente, que despues de mil trámites, cuando llegó al Consejo de Estado, el Consejo de Estado, sujeto con la ley de presupuestos y con las disposiciones y acuerdos que ha tomado, le ha negado el expediente y no ha habido medios ni términos hábiles para poderle hacer la rebaja. No sucede esto aquí solo; voy á citar otros pueblos, y aquí no sé si están, pero si no están, para cuando vengan; hay representantes de la provincia de Santander, uno de los cuales me ha dado este dato y esta nota que pueden confirmar mi aserto. El pueblo de Limpias, en la provincia de Santander, tenia en 1860 1.500 habitantes; vino el censo de 1877, y el pueblo de Limpias disminuyó casi en la tercera parte de su poblacion, puesto que de 1.500 habitantes llegó á reducirse á 1.049; se instruyó el oportuno expediente, informó favorablemente la Administracion económica de aquella localidad, porque era una injusticia notoria lo que se le pretendia exigir por encabezamiento; vino aquí, pasó al Consejo de Estado, y ciñéndose á ese criterio absoluto el Consejo de Estado fué de parecer que no se rebajara al pueblo de Limpias el encabezamiento, que estaba bien hecho y que debia pagar lo mismo que antes: de suerte que el pueblo de Limpias, por no haber rebajado 49 almas más del censo de su poblacion, viene pagando lo mismo que pagaba con arreglo al censo del año 60.

Y no crea el Congreso que el tipo de su encabezamiento era pequeño, puesto que ascendia á pesetas 5'75 por cada habitante, teniendo en cuenta que los habitantes eran 1.500. Quiere decir que un pueblo que estaba en el último término de la escala, pagaba más que lo que corresponde pagar por término medio á cada habitante de la Nacion, pues dividiendo la cantidad de 74.500.000 pesetas, que es lo que se presupone por el impuesto de consumos, entre los 16.729.966 habitantes que hay en España segun el censo de 1877, da un resultado de pesetas 4'44 por habitante. Pues el pueblo de Limpias pagaba pesetas 5'75 por habitante, es decir, más del término medio general, por no haber rebajado la tercera parte exacta de su censo de poblacion; y á pesar de que reclamó, no se le atendió.

Díganme ahora los Sres. Diputados si esto es justo; si con un impuesto que está sujeto á estas bases puede llevarse su exaccion sin que cause verdadera pena y verdadero dolor el ver las desigualdades tan enormes que resultan, y la falta de medios que tienen los pueblos para que se les haga justicia, que es lo que yo vengo á pedir aquí en su nombre.

He dicho que los Sres. Diputados de Santander podrán aseverar este hecho, y en particular el Sr. Abarca podrá manifestar si es exacto, y yo espero que cuando venga tendrá la bondad de hacerlo así.

Estas son las disposiciones legales que hay para llevar á efecto la recaudacion del impuesto de consumos. Vamos á ver ahora cómo estas disposiciones han sido interpretadas en los centros administrativos, qué determinaciones ha tomado la Direccion del ramo para aplicar con justicia el impuesto y para que dentro de las leyes que bien ó mal le regularizan se haya podido atender á las reclamaciones justas de los pueblos.

La circular de 20 de Agosto de 1878 es quizá el documento importante expedido por la Direccion de impuestos para llevar á cabo la distribucion y las modificaciones de los encabezamientos y el cobro del impuesto de consumos.

Pero, señores, en esta circular se han fijado unos tipos tan altos, que yo no concibo cómo el impuesto de consumos, si esa circular se ha cumplido, no ha producido 100 millones de pesetas; es una cosa que no me explico.

«Por punto general entiende esta Direccion, dice en su base 1.ª, que el término medio 4, término medio que, fíjese bien V. S., no excluye un gravámen mayor, pues que esto es indispensable para que sea término medio, corresponde á los pueblos menores de 1.000 almas en que no concurran las indicadas circunstancias extraordinarias.»

Quiere decir que como último término medio, como la última cuota que debe corresponder á cada habitante para dar el resultado de los encabezamientos, señala la cantidad de 4 pesetas.

Ya he tenido el honor de manifestar á los Sres. Diputados, que 74.500.000 pesetas, que es lo que se presupone en el presupuesto por el impuesto de consumos, cantidad que no se cobra porque no llega á tanto, divididos entre los 16.729.966 habitantes que arroja

el último censo formado en España en 1877, da un término medio de pesetas 4'44 por habitante: yo desearia que los Sres. Diputados hicieran la operacion, para que se convencieran de su exactitud.

¿Pues cómo nos explicamos que siendo 4'44 pesetas el término medio de lo que debe pagar cada habitante por consumos, se viene á fijar para la última escala, para los pueblos más pobres, para los que tienen ménos de 1.000 habitantes, una cantidad igual á esta, y eso como término medio para la localidad, es decir, como la cantidad más baja que deben pagar? Con estas disposiciones de la Direccion de impuestos, ¿cuál es el expediente que va á venir y va á resolverse en el sentido de que el pueblo que reclama paga más de lo que debe pagar?

Sigue diciendo: «Se podrá seguir, por tanto, como criterio general, teniendo presente la presuncion reiterada de que estos gravámenes no excluyen, sino implican otros más elevados, el cálculo de 4 pesetas por alma á los pueblos menores de 1.000, 5 á los de 1.000 á 5.000, 6 á los de 5.000 á 12.000, 7 á los de 12.000 á 20.000, 8 á los de 20.000 á 40.000, 10 á los de 40.000 á 100.000, y 12 á los mayores de 100.000; tipos medios que, se repite, no excluyen, sino implican con otros mayores.»

Aquí están los tipos que se fijan por la circular, excepto el primero, que es igual, todos superiores al tipo medio.

De manera que estos tipos los fija la Direccion para que puedan hacerse ó modificarse los encabezamientos, y los fija como término mínimo, que no excluyen los tipos más altos; que solo sirven para indicar á los pueblos que no pagarán ménos de esto. Pues, señores Diputados, si se hicieran los encabezamientos con arreglo á estos tipos, ya lo he dicho, el impuesto de consumos produciria más de 100 millones de pesetas; porque si el término mínimo es el que resulta de dividir la suma á que asciende el impuesto por el número de habitantes que señala el censo, todo lo que exceda de estos tipos ha de ser en beneficio del Estado y ha de aumentar lo que el impuesto produce. O estas disposiciones se cumplen, ó no: si no se cumplen, no sé para qué se dan; y si se cumplen, es una cosa absurda, es una monstruosidad lo que tiene que resultar de su aplicacion.

Otro de los graves inconvenientes que resultan de este sistema. Cuando los pueblos pequeños están excesivamente gravados porque se les fija una cantidad que no pueden soportar, despues que han acudido á todos los medios que da la ley, despues que han tratado de arrendar el impuesto y han visto que no produce nada, tienen que recurrir al medio forzoso y al medio peor que puede haber para hacer efectivo este impuesto: al reparto directo. Es esto tan cierto, que más de la mitad de las poblaciones de España hacen efectivo el impuesto por medio de los repartos. Segun censo general, del que tengo hecho un estudio muy detenido, hay en pueblos menores de 3.000 habitantes 7.107.991 almas; y estos datos quedarán luego ámpliamente demostrados en el estado que tendré el gusto de dar á los señores taquígrafos para su publicacion. En pueblos de 3.001 á 6.000 almas hay 2.925.654 habitantes.

Pues yo pregunto: ¿qué pueblo menor de 3.000 almas puede satisfacer el importe de los consumos sin acudir al reparto? Aquí hay una porcion de Sres. Diputados rurales que conocen perfectamente la situacion de los pueblos que corresponden á sus distritos, y ellos pueden decir si en los pueblos de ménos de 3.000 habitantes se puede pagar el impuesto de consumos sin acudir al reparto vecinal. Yo puedo decir, y el señor Sanmillan lo sabe lo mismo que yo, porque es de la misma provincia, que de 512 Ayuntamientos que tiene la de Búrgos, solo hay 148 que no se ven precisados á acudir al reparto; los demás, lo ménos las dos terceras partes, tienen que acudir á ese medio.

Este medio viene á desnaturalizar por completo la índole del impuesto, viene á convertir el impuesto de consumos, como dije el otro dia, en una contribucion directa, en una contribucion que pesa sobre la propiedad, pero que pesa de una manera progresiva, porque el modo de hacer los repartos es absurdo, y se da el caso de que un propietario que paga 1.000 rs. de contribucion directa tiene que pagar otros 1.000 rs. por consumos.

Vamos á examinar ahora cuáles son las disposiciones que la Direccion general de impuestos ha dictado sobre la manera como pueden hacerse los repartos. Voy á molestar muy poco, relativamente á este punto, á los Sres. Diputados; no voy á hacer más que citar por alto algunas disposiciones.

La base 42 establece «que las cuotas ó tipos extremos permiten establecer una escala para la clasificacion de los contribuyentes al realizar el repartimiento; así, en las poblaciones menores de 5.000 habitantes pueden fijarse 33 clases, de las que la primera será la de los que deban pagar más ó sea contribuir con 33 unidades por persona, siendo la unidad la escala inferior; á los de la segunda 32, á los de la tercera 31, y así sucesivamente hasta llegar á la 33, que corresponderá una unidad.»

De manera que el método práctico de hacer el repartimiento conforme á estas bases es el siguiente. La Junta repartidora, compuesta de individuos del Ayuntamiento y de otros que no pertenecen á él y que se nombran para este objeto, determina el número de clases en que debe dividirse á los vecinos del pueblo, y autorizada por las disposiciones de esta instruccion cree, por ejemplo, que puede dividirlos en 33 clases.

Esto tiene el inconveniente de que el comprendido en la primera clase debe pagar tantas unidades como número de clases ó categorías se hayan hecho; una ménos el comprendido en la segunda, y así sucesivamente hasta la última, que solo paga una unidad; de modo que siendo 33 las categorías ó clases, el de la clase primera tiene obligacion de contribuir con 33 unidades y el de la 33 con una. Ya se sabe, Sres. Diputados, la riqueza que puede existir en los pueblos pequeños. Hay contribuyente que figura en la primera clase con solo pagar 300 ó 400 rs. de contribucion, y por esto solo se le aplican 33 unidades; y si tiene la desgracia de tener cuatro hijos, paga por el impuesto de consumos más de lo que le produce toda su hacienda; y en un pueblo de 4.000 almas, sin echar yo cálculos, ateniéndome solo á lo que cita como modelo esta circular de 25 de Marzo de 1878, se ofrece el resultado que demuestra el siguiente estado que en ella se incluye:

Número de habitantes, 4.000.—Cantidad repartible, 18.275 pesetas.

Número.	NOMBRES.	Número de personas á su cargo.	Unidades que representan	Cuota total.	Cuota trimestral
	CLASE PRIMERA.				
1	Don......	4	132	113'52	18'38
2	Don......	5	165	141'30	35'47
	CLASE SEGUNDA.				
10	Don......	2	58	49'88	12'47
11	Don......	7	203	147'58	43'64
	CLASE ÚLTIMA.				
205	Don......	7	7	6'02	1'50
206	Don......	2	2	1'72	0'43

Como queda demostrado, en un pueblo de 4.000 almas, que haya que repartir 18.280 pesetas, la familia que está en la primera clase (y saben los Sres. Diputados que el primer contribuyente puede ser una persona que no tenga una renta líquida de 2.000 reales) tendrá que pagar 113 pesetas si son cuatro de familia; mientras que el que está en la última clase, siendo dos de familia, no paga más que una peseta 72 céntimos. ¿Es equitativo esto? ¿No viene á ser esto un recargo sobre la propiedad, y un recargo progresivo? Díganlo los Sres. Diputados. Tambien sucede que el pobre cura, de quien se hablaba aquí ayer, que tiene 3.000 reales de sueldo y que tiene que dar el 25 por 100 de descuento, por ser cura y por vestir sotana le considera el pueblo que debe contribuir por la primera categoría y le recargan otras 113 pesetas por consumos; como tambien sucede, particularmente en los pueblos cuyá riqueza principal es la viña, que esta contribucion se la impongan á los hacendados forasteros que tienen su labor y una casa donde hay un criado que tiene el cargo de cuidar sus lagares y de estar al frente de las cuadrillas cuando van á trabajar. Pues á este forastero le consideran como mayor contribuyente y le imponen 200 ó 400 pesetas de consumos por la cantidad que no solo no consume, sino que ni aun está en el pueblo para poder consumir. Este es el modo como se llevan á cabo los repartos vecinales; y no quiero insistir más en ello porque la Cámara comprenderá lo altamente injustos que son los términos en que se hace el reparto, y los disgustos y cuestiones á que dan lugar, no siendo menores los rencores que despiertan por los intrigas á que da lugar la clasificacion de categorías.

Bajo estas bases y con estos principios, ¿cuál ha de ser el resultado práctico de los encabezamientos actuales, y cómo deben ser éstos? Señores Diputados, no voy á hacer comentarios, no voy á leer más que algunos de los principales datos, y se convencerá el Congreso de la desigualdad con que están hechos.

He dicho antes que el tipo actual que corresponde pagar á cada habitante en España por concepto del impuesto de consumos es de 4 pesetas 44 céntimos; veamos ahora lo que se separa ese tipo en las capitales de provincia y en los pueblos, y lo que se separa en las provincias en general. Tengo aquí la nota, recibida de la Direccion, de lo que se pagaba en el año de 1878; por consiguiente, es dato oficial de aquella época; y tengo tambien la nota que actualmente ha sido remitida por el Ministerio á instancias de mi amigo el Sr. Abarca. No encuentro más que nueve variaciones entre los encabezamientos que se hacian en 1878 y los de ahora; variaciones de las que despues me ocuparé; pero verdaderamente causa sorpresa y extrañeza ver cuáles son los encabezamientos actuales en las capitales de provincia. Hé aquí la nota:

CONSUMOS Y CEREALES.

Nota en que constan las capitales de provincia, relacionadas por el órden de mayor á menor, en razon á lo que contribuye cada habitante por consumos y cereales.

Número de órden por que contribuyen.	CAPITALES de provincia.	Cupos por consumos y cereales. — *Pesetas.*	Tanto por habitante. — *Pts. Cénts.*
1	Madrid..........	6.988.925	23'41
2	Santander........	495.161	16'39
3	Valladolid........	588.256	13'56
4	Sevilla..........	1.527.157	12'90
5	Búrgos..........	328.323	12'76
6	Cádiz..........	866.172	12'11
7	Palencia.........	157.685	12'01
8	Barcelona........	2.203.131	11'60
9	Coruña..........	340.397	11'29
10	Toledo..........	198.649	11'26
11	Baleares.........	590.775	11'14
12	Valencia.........	1.164.415	10'81
13	Málaga..........	1.020.351	10'77
14	Córdoba.........	445.969	10'62
15	Leon............	104.385	10'58
16	Segovia.........	105.437	10'34
17	Soria...........	58.475	10'14
18	Zamora..........	122.123	9'83
19	Salamanca.......	153.304	9'63
20	Tarragona.......	175.508	9'52

Número de órden por que contribuyen.	CAPITALES de provincia.	Cupos por consumos y cereales. — Pesetas.	Tanto por habitante. — Pts. Cénts.
21	Guadalajara......	72.230	9'14
22	Badajoz..........	205.001	8'95
23	Logroño..........	95.470	8'32
24	Cuenca..........	60.059	8'14
25	Granada.........	520.355	7'73
26	Pontevedra.......	51.436	7'65
27	Avila...........	52.639	7'63
28	Ciudad-Real......	75.867	7'32
29	Cáceres..........	97.832	7'26
30	Huelva..........	70.985	7'24
31	Almería.........	210.052	7'14
32	Gerona..........	101.516	7'08
33	Huesca..........	70.781	6'96
34	Zaragoza........	463.376	6'87
35	Oviedo..........	192.522	6'82
36	Albacete.........	116.293	6'80
37	Orense..........	69.400	6'44
38	Alicante.........	199.192	6'39
39	Teruel..........	64.872	6'21
40	Jaen............	140.150	6'11
41	Lugo...........	121.474	5'70
42	Canarias........	75.935	5'36
43	Lérida..........	99.410	5'08
44	Múrcia..........	410.568	4'90
45	Castellon........	98.353	4'88

Figura en primer término Madrid: nada más justo; pero la justicia dura poco, puesto que de la capital que sigue ya no podemos decir lo mismo. Pues bien; Madrid paga 23 pesetas 41 céntimos por habitante por concepto de consumos; y hay que tener en cuenta que se refiere al censo de 1860, puesto que á este censo están ajustados los datos de la Direccion. Despues de Madrid viene Santander: me parece que con decir esto está dicho todo; despues de Madrid viene Santander, que paga 16 pesetas 39 céntimos por habitante. ¿Es quizá Santander la poblacion que sigue en importancia, en riqueza y en prosperidad á Madrid? Yo se lo pregunto á los Sres. Diputados de Santander. (*El señor Abarca pide la palabra.*) Yo sé que en Santander, y me consta, el comercio está atrasado; yo sé que se resiente toda la poblacion en general porque pesa sobre ella este impuesto excesivo, y sé que sus representantes han de ayudarme en confirmar estas ideas. Despues de Santander viene Valladolid, que paga por habitante 13'39. Despues de Valladolid viene Sevilla, esta que puede considerarse como una de las primeras capitales. Despues viene Búrgos, capital de 31.000 almas, que está pagando á razon de 12'90 por habitante; es decir que está pagando más que Cádiz, más que Barcelona, más que Valencia, más que Málaga, más que Granada, y más que la mayor parte de las poblaciones mayores en importancia, que tienen más intereses, más riqueza, más poblacion. Otra capital voy á citar, que no podia yo nunca figurarme que se la colocase en el lugar que aquí se la coloca. La capital de Soria, que es la más pobre que hay en España, la más miserable, la que tiene ménos poblacion, que no llega á 6.000 almas, que no tiene caminos de hierro, que no tiene vías de comunicacion, que no siembra nada, que no tiene más que pinos y tomillos; la capital de Soria figura en el número 17 en el órden de tributacion; y yo aludo á su Diputado el Sr. Alvarez (*El Sr. Alvarez pide la palabra*) para que manifieste cómo está la provincia de Soria pagando ese tipo de contribucion. Palencia, la capital, no hablo de la provincia porque despues me ocuparé de la provincia, y veremos que si la capital está recargada, la provincia está siendo la segunda en tributacion; la cuota que paga la capital de Palencia es de 12'01 por habitante; más que Málaga, más que Valencia, más que Granada, y más que la mayor parte de las poblaciones más importantes que ella, puesto que hace el número 7 en tributacion; y no me dejará mal tampoco el Sr. Arenillas, sino que vendrá á confirmar lo que estoy diciendo; y tanto es así, que yo sé que el Ayuntamiento de aquella capital ha excitado á sus representantes para que de la manera que pudiesen prestaran su apoyo á este mi débil é insignificante proyecto.

En fin, Sres. Diputados, ir examinando provincia por provincia las desigualdades tan irritantes, tal como está distribuido el impuesto actualmente, seria cuestion de nunca acabar; así es que me voy á limitar á dar estos datos á los señores taquígrafos para que consten en el *Diario de las Sesiones*, y todo el mundo que sea aficionado á esta clase de estudios pueda apreciar las verdaderas desigualdades que existen en la distribucion de este impuesto. Pero antes de ello voy á terminar este párrafo diciendo las modificaciones que se han hecho desde los datos que me fueron comunicados de la Direccion general de impuestos, hasta los datos actuales que han sido traidos á peticion del señor Diputado Abarca. En nueve capitales de provincia se han modificado los encabezamientos: en algunas han sido justas las modificaciones, pero en otras son incomprensibles; no sé á qué han obedecido, ni cuáles han sido los términos que la Direccion ha introducido en la legislacion presente para hacer esas modificaciones. Entre las capitales cuyos encabezamientos se han rebajado, figura Valencia, que en el año 78 hacia en el órden de tributacion el número 12, es decir, que habia 11 capitales que pagaban más que ella. Yo creia que no era todo lo justa que debia ser esta distribucion, puesto que esta capital es la tercera ó la cuarta de España.

Pues sin embargo, Valencia, que pagaba en 1878 la cantidad de 1.164.415 pesetas, paga en la actualidad 911.154; quiere decir que á Valencia se le ha hecho una grande rebaja en el encabezamiento, y por consiguiente, ha resultado bajado el tipo de tributacion por cada habitante, en la siguiente forma: le correspondia antes 10'81, y le corresponde ahora 8'51; es decir, ha bajado del núm. 12 que estaba en el órden de tributacion, al núm. 23 en que está ahora; es decir que hay 22 capitales que pagan más que ella. Y no es esto solo. Málaga, la capital privilegiada, la que ménos pagaba conforme á su importancia y á su riqueza y á los elementos que tiene de vida y de produccion, Málaga pagaba antes 10'77 por habitante, ó sea 1.020.551, y ahora se la ha encabezado en 820.551, de manera que ha venido á pagar 8'66 por habitante; quiere decir que se la ha colocado en el vigésimo cuarto lugar, que hay 23 capitales que pagan más que Málaga; solo con presentar á vuestra consideracion el ejemplo de que la provincia de Soria, que hace el núm. 17, paga más que Málaga, está hecho el juicio de la distribucion del impuesto en las capitales. Nada digo de la provincia de Avila, porque ya su digno representante, mi amigo el Sr. Rico, ha tratado esta cuestion en otras circunstancias con tanta lucidez, suministrando tantos datos y hablando en pró de los intereses de su provincia y del país en general, que creo que estareis convencidos de

lo enorme de la contribucion de consumos que satisface aquella capital de provincia. No parece sino que se han ido eligiendo las provincias castellanas, aquellas que no pueden armar motines, para hacerlas que paguen lo que otras no pagan. La provincia de Segovia está sufriendo las mismas consecuencias que las citadas, puesto que figura con el núm. 16 y paga 10'74 pesetas por habitante; y sin embargo, al hacer estas rebajas, nadie se ha acordado de esta provincia tan pobre y miserable, y solo se ha ido á rebajar á las provincias de Málaga y Valencia.

Pero es tal la desigualdad de este impuesto, que no ya solo en las capitales de provincia, sino en los pueblos, se observa una desproporcion tan irritante, que subleva el ánimo cuando se leen algunas notas: aquí tengo algunas, aunque pocas, oficiales, facilitadas por la Direccion de impuestos, y en ellas hay tipos de tributacion tan absurdos como el de 19'97 pesetas que paga cada habitante en Chamartin de la Rosa y 17'08 en Tejares, pueblo pequeño de la provincia de Salamanca, cual podrá atestiguar el Sr. Miranda. Con esta nota, que tambien daré á los señores taquígrafos, y con cuya lectura no quiero molestar al Congreso, se puede formar una idea exacta de la distribucion del impuesto en los pueblos pequeños, puesto que pueblos que debian estar comprendidos en la base 1.ª del cálculo de la Direccion que antes he citado, es decir, en la base de una peseta, vemos que pagan 19'17, etc.; aquí están los 100 primeros pueblos, y se ve que el núm. 100 paga 8'16 pesetas:

PRESUPUESTO DE 1877-78.

CONSUMOS Y CEREALES.

NOTA *en que constan los pueblos, relacionados por órden de mayor á menor, en razon á lo que contribuye cada habitante por consumos y cereales, comprendiendo los* 100 *de más gravámen á saber:*

Número de órden por que contribuyen.	PUEBLOS.	PROVINCIAS á que corresponden.	Cupos por consumos y cereales. — *Pesetas.*	Tanto por habitante. — *Pesetas. Cénts.*
1	Chamartin	Madrid	9.570	19'97
2	Tejares	Salamanca	4.288	17'08
3	Carabanchel Bajo	Madrid	18.825	14'82
4	Gamonal	Búrgos	4.518	12'65
5	Vicálvaro	Madrid	21.730	12'50
6	Parla	Idem	12.262	12'28
7	Villaverde	Idem	12.709	12'18
8	Matute	Logroño	3.742	11'56
9	Carriches	Toledo	6.077	11'67
10	Brunete	Madrid	15.462	11'52
11	Canillejas	Idem	2.666	11'44
12	Alcorcon	Idem	6.132	11'31
13	Abarca	Palencia	1.880	11'12
14	Torrejon de Velasco	Madrid	13.733	11
15	Hortaleza	Idem	6.027	10'80
16	Buitrago	Idem	7.834	10'80
17	Alcobendas	Idem	13.965	10'47
18	Fuencarral	Idem	21.961	10'36
19	San Sebastian de los Reyes	Idem	13.140	10'13
20	Leganés y Polvoranca	Idem	31.528	10'12
21	Villares de la Reina	Salamanca	9.219	10'07
22	Moraleja de Enmedio	Madrid	4.335	9'99
23	Fuenlabrada	Idem	22.688	9'93
24	Villarejo de Montalban	Toledo	1.271	9'85
25	Fontiveros	Avila	7.218	9'83
26	Illescas	Toledo	12.251	9'82
27	Húmera	Madrid	1.678	9'81
28	Borox	Toledo	15.233	9'80
29	Alameda de la Sagra	Idem	12.674	9'76
30	Amusco	Palencia	17.190	9'70
31	Villaseca de la Sagra	Toledo	13.112	9'70
32	Maqueda y San Silvestre	Idem	3.578	9'62
33	Torremormojon	Palencia	6.671	9'58
34	Canales	Avila	1.025	9'40
35	Alcañices	Zamora	10.270	9'35
36	Frechilla	Palencia	13.346	9'30
37	Minas de Riotinto	Huelva	18.335	9'28
38	Villa-Humbroso	Palencia	4.716	9'19
39	Peña de Campos	Idem	11.301	9'17
40	Miranda de Ebro	Búrgos	29.506	9'15
41	La Seca	Valladolid	33.050	9'14
42	Yuncos	Toledo	4.390	9'07
43	Revenga	Palencia	6.154	9'01
44	Arroyo-Molinos	Madrid	1.014	9
45	Anchuelo	Idem	2.944	9
46	Sepúlveda	Segovia	17.658	8'97
47	Alba de Yeltes	Salamanca	2.359	8'94
48	Carrion de los Condes	Palencia	20.213	8'94
49	Peñaranda de Bracamonte	Salamanca	37.746	8'94
50	San Cristóbal de la Cuesta	Idem	2.388	8'91
51	Aguilar de Campóo	Palencia	11.705	8'90

Número de órden por que contribuyen.	NOMBRES.	PROVINCIAS á que corresponden.	Cupos por consumos y cereales. — *Pesetas.*	Tanto por habitante. — *Pesetas. Cénts.*
52	Ventas de San Julian	Toledo	800	8'89
53	Seseña	Idem	9.812	8'87
54	Cisneros	Valencia	15.106	8'82
55	Navalcarnero	Madrid	32.807	8'80
56	Espinosa del Camino	Búrgos	1.318	8'79
57	Vertavillo	Palencia	6.719	8'79
58	Zarzalejo	Madrid	7.166	8'79
59	Aldeatejada	Salamanca	2.365	8'75
60	Meco y Bugés	Madrid	8.206	8'75
61	Pinto y el Parador de Pinto	Idem	18.240	8,75
62	Villarcayo	Búrgos	7.163	8'73
63	Aldealengua	Salamanca	2.051	8'72
64	Carranque	Toledo	12.141	8'72
65	Cabañas de la Sagra	Idem	4.461	8'71
66	Fontanar	Guadalajara	2.645	8'70
67	Palomeque	Toledo	2.101	8'68
68	Lupiana	Guadalajara	5.442	8'68
69	Taracena	Idem	3.592	8'67
70	Villasequilla de Yepes	Toledo	10.552	8'62
71	Fuentepelayo	Segovia	12.782	8'62
72	Polán	Toledo	16.282	8'59
73	Martí Muñoz	Segovia	8.609	8'58
74	Torrejon de la Calzada	Madrid	1.732	8'57
75	Casas de Talamanca	Guadalajara	6.580	8'57
76	Villahan de Palenzuela	Palencia	5.655	8'51
77	Villalaco	Idem	3.940	8'50
78	Villadiego	Búrgos	10.420	8'50
79	Frómista	Palencia	13.531	8'47
80	Getafe y Perales	Madrid	29.197	8'45
81	La Alameda	Idem	1.787	8'43
82	Mantiel	Guadalajara	2.810	8'41
83	Astudillo	Palencia	35.626	8'41
84	Carbajales	Zamora	12.257	8'40
85	Yepes	Toledo	24.116	8'37
86	Melgar de Yuso	Palencia	4.482	8'33
87	Osornillo	Idem	2.550	8'30
88	Grijota	Idem	13.315	8'30
89	Azaña	Toledo	4.171	8'28
90	Baquerin	Palencia	3.476	8'27
91	Cubillo	Guadalajara	4.406	8'26
92	Medina de Pomar	Búrgos	16.820	8'26
93	Aloxera	Guadalajara	3.124	8'24
94	Castellanos de Moriscos	Salamanca	3.374	8'21
95	Trillo	Guadalajara	6.799	8'21
96	Villaviciosa de Odon	Madrid	11.621	8'21
97	Cedillo	Toledo	8.143	8,21
98	Rielves	Idem	2.673	8'20
99	Ronquillo	Segovia	8.030	8'16
100	Valverde	Idem	8.230	8'16

(Hay que tener presente que todos estos datos son de orígen oficial.)

De suerte que esta circular habrá servido para favorecer á los pueblos que no llegaban á ese tipo, pero no para beneficiar á los que tenian encabezamientos demasiado altos, porque á éstos hasta los priva de medios de modificarlos, puesto que la única razon que se admite para rebajar el encabezamiento es que se pruebe la rebaja de una tercera parte en el número de habitantes, comparando el censo de 1860 con el actual.

Vamos ahora á las provincias en general. Yo, señores, tengo que pediros indulgencia; yo bien sé que estas cuestiones no entretienen, no llaman la atencion, no son propensas á aplausos ni algaradas políticas; pero son útiles y provechosas al país. Mi objeto, más que hacer un discurso, es leer una porcion de datos, hacer una série de observaciones para que los que tengan aficion á esta clase de estudios los lean y puedan formar su juicio, y quizá sirvan tambien para convencer á la Administracion. Dicen que esto es muy difícil, Sr. Ministro de Hacienda; pero yo no soy pesimista, yo creo que la Administracion tiene buenos deseos y está dispuesta á dejarse convencer; y aunque hoy, obedeciendo á un cálculo, ó á una regla preestablecida, ó á una razon de amor propio, no se admita mi proyecto, creo que pudiera servir de base para estudiar algunas modificaciones y para que en otra ocasion el Sr. Cos Gayon, tan competente en estos asuntos, nos presente algun medio concreto conducente á remediar los males que vengo á denunciar.

En el estado comparativo de lo que pagan la totalidad de las provincias se ha hecho la cuenta conforme al censo de 1877. La provincia que más paga es Madrid, que paga á razon de 14'12 pesetas por habitante. Despues de Madrid viene Cádiz, considerando el total de la provincia, y paga por habitante 7'35. Luego siguen Palencia, Valladolid, Sevilla, Toledo, Segovia, Logroño, Guadalajara, etc. No parece sino que se ha estado jugando á los despropósitos; que se ha tirado al aire por un lado los tipos del impuesto y por otro los nombres de las diferentes provincias, y luego se han juntado al azar, dando lugar á un maridaje absurdo y monstruoso.

Yo daré tambien esta nota á los señores taquígrafos para que se publique en el *Diario de las Sesiones*, puesto que su lectura podria causar molestia á los señores Diputados. Si cualquiera de los representantes del país quiere saber cuál es el número que ocupa su provincia, la capital ó el conjunto de los pueblos; si desea saber qué es lo que paga cada uno de ellos, no tiene otra cosa que hacer que pasar la vista por este trabajo. Así se convencerá cada cual si es ó no justa la base de distribucion y cobranza del impuesto de consumos. Este es el estado actual del impuesto, este es el resultado que da, tanto en las capitales de provincia, tanto en las provincias en general, como en los pueblos pequeños.

Hé aquí el estado.

CENSO DE 1877.

Número de órden en que está cada provincia, segun la actual tributacion, y cantidad que corresponde pagar á cada habitante.

		Ptas. Cénts.
1	Madrid	14'12
2	Cádiz	7'35
3	Palencia	6'92
4	Valladolid	6'84
5	Sevilla	6'37
6	Toledo	6'20
7	Barcelona	5'76
8	Segovia	5'59
9	Logroño	5'42
10	Guadalajara	5'19
11	Córdoba	5'15
12	Búrgos	5'10
13	Salamanca	4'98
14	Huesca	4'84
15	Zaragoza	4'82
16	Ciudad-Real	4'70
17	Cáceres	4'70
18	Valencia	4'66
19	Avila	4'63
20	Soria	4'43
21	Cuenca	4'42
22	Zamora	4'33
23	Málaga	4'25
24	Baleares	4'21
25	Alicante	4'05
26	Santander	4
27	Albacete	3'78
28	Huelva	3'39
29	Tarragona	3'29
30	Lérida	3'14
31	Teruel	3'04
32	Castellon	3'02
33	Leon	2'86
34	Coruña	2'79
35	Almería	2'65
36	Gerona	2'64
37	Pontevedra	2'52
38	Orense	2'12
39	Canarias	1'09

Las provincias que faltan no se pueden calc ular por no estar enumeradas las capitales.

Ahora bien, Sres. Diputados; ¿creeis que este impuesto puede seguir cobrándose de esta manera? ¿Creeis que es llegado el caso de hacer una reforma? Con franqueza, yo creo imposible que siga así, yo creo que es irritante, yo creo que no hay en él principio de justicia, y no habiendo principio de justicia, no hay fuerza suficiente para poderle exigir. ¿Creeis que la provincia de Palencia puede pagar ese impuesto despues de las pertinaces sequías que ha sufrido? ¿Tendreis valor para mandar comisionados para que embarguen y vendan lo embargado para pagar los atrasos de este impuesto? ¿Tendreis bastante fuerza moral para mandar esos comisionados? Yo Gobierno no la tendria, no los mandaria. ¿Cómo habia de atreverme á mandarlos, si estaba plenamente convencido de que no habia justicia para exigir ese impuesto de la manera que hoy se hace, si estaba convencido de que en este asunto se falta al precepto constitucional que establece que cada español haya de contribuir á las cargas públicas conforme á sus haberes? No puede ménos de resultar esta desigualdad desde el momento en que se cierra la puerta á los pueblos para que puedan hacer modificaciones en sus encabezamientos. Y cuenta, señores, que la responsabilidad de tan irritante medida no recae por completo en la Administracion. La culpa no es toda suya; cuantas reclamaciones se han hecho en este sentido han sido desatendidas, porque la Administracion no tiene me-

dios hábiles, porque los pueblos para ser atendidos necesitan acreditar que han sufrido una baja de la tercera parte de la poblacion, y como ésto no podian hacerlo, la Administracion se ha visto imposibilitada de atender á las reclamaciones hechas, viéndose los pueblos obligados á seguir pagando los encabezamientos con la misma desigualdad con que antes los pagaban.

Nada más importante que este impuesto, y por consiguiente, nada más digno de llamar la atencion que su distribucion y cobranza, á fin de evitar las quejas que produce y hacer que pueda pagarse sin los inconvenientes que hoy presenta.

Señores Diputados, no creo haber hallado una solucion, no presumo haber llegado á estudiar esta cuestion de una manera tan completa que pueda resultar una solucion perfecta que no tenga defectos: lejos de eso, yo no he hecho otra cosa, convencido como estoy de la injusticia y de la anomalía de este impuesto, que dedicarme con asiduidad, con trabajo, con verdadero estudio, á conocer las causas que producen esa desigualdad, y despues de haberlas encontrado segun mi pobre criterio, he hecho este proyecto, que tendrá sus inconvenientes, que tendrá sus dificultades, pero que ha sido inspirado por la buena intencion. Voy ahora á explicar brevemente en qué consiste, para demostrárselo al Sr. Hoppe que ayer manifestó deseos de que yo explicara las bases de mi voto para poder entenderle.

En primer lugar voy á recordar (antes lo hice, pero no estaba presente el Sr. Ministro de Hacienda, y voy á permitirme repetirlo), voy á recordar á S. S. lo que no hace muchos dias dijo tratándose tambien de una cuestion análoga, que de ninguna manera estaba dispuesto á aceptar ninguna enmienda, ningun voto, ninguna modificacion que tuviera por objeto disminuir los ingresos del presupuesto.

Yo estoy de acuerdo completamente con S. S. en este punto, porque si he firmado y apoyado un voto particular que rebaja el presupuesto, es porque pienso dar un aumento mayor. Dijo S. S. que si por medio de un proyecto se establecieran compensaciones que hicieran efectivas las rebajas, S. S. admitiria el aumento y rechazaria la baja; y como yo traigo aquí un aumento que es efectivo, porque tengo la cuenta echada pueblo por pueblo, abrigo la esperanza de que S. S. se ha de mostrar más benévolo con este proyecto que con los discutidos hasta ahora. Y hecha esta indicacion, entro en el exámen del voto.

Dice el art. 1.°:

«La partida de 74.500.000 pesetas que figura en el presupuesto de ingresos por importe del impuesto de consumos, se calcula para el ejercicio de 1880 á 81 en la cantidad de 77 millones de pesetas.»

Al ocuparme de la escala gradual, haré esta demostracion.

«Se tendrán presentes para hacerla efectiva las bases siguientes:

1.ª Todos los Ayuntamientos están obligados á encabezarse con la Administracion por el cupo y recargos que les correspondan satisfacer por el impuesto de consumos y cereales, atendida la importancia de su poblacion y demás circunstancias que se indican en estas bases.»

De fuera de lugar y de impertinente calificó esta base ayer el Sr. Hoppe; y sin embargo, nada más natural y más justo y conveniente al tratar de plantear un sistema, que establecer el principio de la obligacion que deben tener todos los Ayuntamientos de encabezarse directamente con el Estado. En la actualidad ese principio no existe, porque si bien tienen esa obligacion los pueblos pequeños, hay muchas capitales de provincia que no están encabezadas y en donde la Administracion percibe directamente la recaudacion del impuesto; luego justo es, al traer un proyecto fijando las bases para el impuesto, establecer como primer principio la obligacion que los Municipios tienen de encabezarse; obligacion que viene á responder á un principio de igualdad, y obligacion que responde al deber que tiene el Estado de hacer el encabezamiento, porque la ley no deja en libertad para que unas poblaciones se encabecen y otras no, sino que es igual para todas.

«Base 2.ª Servirá de base para hacer los nuevos encabezamientos la poblacion de derecho que arroja el censo de 1877; debiendo tener presente que cuando un Municipio se componga de varias poblaciones ó arrabales agrupados dentro de un rádio de seis kilómetros, formarán un solo grupo para el adeudo y se les ajustará el encabezamiento aplicándoles la escala que resulte corresponderles, teniendo en cuenta el número de habitantes de la poblacion más numerosa.»

Yo espero que este principio ha de ser una cosa práctica y corriente en la administracion de este país. ¿Para que se ha hecho el censo de 1877? ¿Para que sirva de adorno en una biblioteca, ó para llevarlo á la práctica? ¿Por qué no se han de hacer los encabezamientos con arreglo al censo del 77? ¿No es absurdo y ridículo que rijan los encabezamientos hechos con arreglo al censo del 60, siendo así que en diez y siete años las poblaciones han sufrido variaciones importantes? Pues este principio era necesario consignarlo desde el momento en que se hablara de reformar el impuesto de consumos, sirviendo de base para la realizacion de ese impuesto la poblacion del 77. Si en materia de estadística estuviéramos en España á la altura que están otras Naciones, cada dos años deberia hacerse un censo, para ajustar á él la tributacion y todos los servicios administrativos. Pero ¿cómo han de estar bien montados estos servicios, cómo se han de distribuir con igualdad los impuestos, si se toma por base el censo de hace diez y ocho años, en cuyo tiempo las vías de comunicacion, los ferro-carriles sobre todo, han variado las condiciones de nuestros pueblos de tal modo, que comarcas que entonces eran ricas y fértiles, ahora son miserables y pobres?

Pueblos hay que han sufrido una gran disminucion en habitantes y en importancia, y sin embargo sufren las consecuencias de esta disminucion, puesto que para nada se ha tenido en cuenta su decrecimiento. Yo por mi pueblo puedo hablar. Represento el distrito de Aranda de Duero y vivo en este pueblo, y recuerdo que hace diez y ocho años pasaban por allí 20 ó 30 diligencias diarias, puesto que era el paso para Francia, y ahora no pasa ninguna, y además no tenemos ferrocarril; de manera que esa poblacion, entonces importante, que con los recursos que le proporcionaba la poblacion flotante de 200 ó 300 viajeros que almorzaban y comian allí, y la riqueza que desarrollaba el movimiento, podia pagar su cuota de consumos, se encuentra ahora en un gran descenso y se ve en la imposibilidad de poder satisfacer el crecido encabezamiento que tiene que pagar, á razon de 10 pesetas por habitante.

Al apreciar la poblacion, creo que es más justo tener en cuenta la poblacion de derecho que no la de hecho, porque la poblacion de hecho es accidental y la

de derecho es la que por un órden natural deben calcular los pueblos que ha de residir en ellos todo el año.

Por eso se establece este principio, y no me cansaré de reiterar y de suplicar al Gobierno que, sea cualquiera el resultado que tenga este voto particular, aparte de él, determine que los encabezamientos se arreglen, cualquiera que sea la base con que se fijen, á la poblacion de derecho del censo de 1877, porque este es un principio de justicia y de equidad. Y como no puedo yo desconocer en el Sr. Ministro de Hacienda los deseos que tiene por hacer el bien de todas las poblaciones, creo que atenderá esta indicacion y la aplicará.

Hay además muchos Ayuntamientos en España que se componen de muchas poblaciones. En mi provincia puedo citar el valle de Mena, Tobalina y otros muchos que se componen de 20 ó 30 caseríos que vienen á formar un Municipio ó un Ayuntamiento. Pues bien; en el actual sistema estos pueblos forman un todo comun y se calculan diferentes derechos segun estén más ó ménos cerca del pueblo principal, y hay rádio y extrarádio, como decia el Sr. Hoppe, el cual añadia que con esto hacia yo un perjuicio á los pueblos. No hay tal cosa; porque si se ajustan los encabezamientos conforme al tipo que resulte de sumar todos los habitantes de los diferentes pueblos que forman la colectividad; si en el valle de Mena, por ejemplo, que tiene 40 pueblos, se suma el que tiene 100 almas con el que tiene 200, con el que tiene 500, con el que tiene 20, y la suma da 6.000 almas, habrá que aplicar la tarifa número 2, ajustando el encabezamiento á razon de las 5 pesetas como marca la circular de la Direccion, y esto no puede exigirse á estos pueblos. Si los pueblos tuvieran una muralla alrededor de la cual estuviera comprendido el rádio y extrarádio, podria exigirse la tributacion por este medio; pero no siendo así, es imposible, y además es injusto.

Yo establezco que á estos pueblos se les ajuste el encabezamiento comprendiéndolos en la base que resulte de la poblacion que tenga el pueblo mayor. De manera que, si hay 50 poblaciones pequeñas que componen un Ayuntamiento, y el mayor pueblo tiene 500 habitantes, á razon de 500 habitantes se debe fijar la escala.

«Base 3.ª Se reformarán todos los encabezamientos actuales de consumos y cereales, y los Ayuntamientos pagarán por esta razon al Estado, desde 1.º de Julio de 1880, lo que les corresponda conforme á la escala que se establece en la base siguiente, y recargos que conforme á las mismas puedan imponerse, estando obligados á ingresar trimestralmente la cantidad que por dicho concepto pueda corresponderles.»

He dicho ya, Sres. Diputados, que hace más de tres meses que tuvimos la honra de someter á la consideracion de la Comision de Presupuestos este voto particular. Como entonces pensábamos que los presupuestos se hubieran discutido antes y que hubiera habido tiempo para plantear nuestro pensamiento, no es de extrañar que hayamos fijado la fecha de 1.º de Julio. Sin embargo, si en esto consiste el admitir ó no el voto particular, sus autores no tendrán inconveniente en retrasar esta fecha hasta la época que la Comision quisiera, ni aun en exigir las alzas ó bajas en períodos determinados, por ejemplo, pagando la mitad del importe de las modificaciones este año y la otra mitad el que viene, que esta era la base que teníamos convenida con el Sr. Marqués de Orovio, y faltó muy poco para que se llevara á cabo.

Establece el voto la obligacion que los Ayuntamientos tienen de encabezarse con arreglo á la base 4.ª y modificaciones que en ella se hacen; y entramos en la base 4.ª, que es el punto fundamental del proyecto, que es la escala gradual á la cual debe atenerse el Gobierno para ajustar el encabezamiento de cada pueblo.

Si España fuera una Nacion donde hubiera estadística, naturalmente no seria solo el número de habitantes de una poblacion lo que pudiera servir de base para apreciar lo que debia pagarse. Hay otra porcion de circunstancias que contribuyen á formar juicio del estado de desarrollo y de riqueza que una poblacion puede tener. Pero por desgracia, este servicio está tan mal, que apenas si hay algun dato del cual nos podamos servir para adquirir este convencimiento, y en vista de esto, nosotros hemos tomado por base la importancia de cada poblacion y el número de habitantes que en ella hay, para venir á hacer una escala gradual con arreglo á la cual se exija el impuesto. Sin embargo, no considerando absoluto este principio, hemos establecido recargos de 6, 12 y 18 por 100 sobre el tipo que resultaria del encabezamiento, para que dentro de esos recargos la Administracion, pudiendo apreciar las circunstancias que en la base se marcan, pudiera subir el encabezamiento, siendo así el nivelador en la manera de aplicarlas, teniendo por base el número de poblacion. Por eso digo en la base 4.ª que pagarán por encabezamiento de consumos y cereales los pueblos por cada habitante

	Pesetas.
Hasta 1.000 almas	1
De 1.001 á 2.000	2
2.001 á 3.000	3
3.001 á 6.000	4
6.001 á 12.000	5½
12.001 á 25.000	7
25.001 á 50.000	9
50.001 á 100.000	11
100.001 á 250.000	13
250.000 en adelante	16

Señores Diputados, cuando una poblacion es más importante, es mayor el número de los artículos que se consumen en ella; cuando una poblacion es más grande, no solo es mayor el número de los artículos que se consumen, sino que es mayor el número de los que consume cada indivíduo; y no solo es mayor, sino que es más caro: y esto explica la proporcionalidad que se marca en la escala del proyecto. Ejemplo: en Madrid se consume toda clase de artículos; á Madrid, centro y corazon de España, vienen la mayor parte de las fortunas de provincias, y vienen á pasar una temporada, y vienen con el bolsillo lleno; realmente en Madrid se consume de todo; y no solo se consume de todo, sino que se consume más caro y más cantidad: es justo, pues, que tenga el máximun de la tarifa y que por su importancia se la incluya en un tipo mayor que á ninguna otra poblacion de España. Pero segun va decreciendo la poblacion, hay ménos elementos de riqueza, y si no de riqueza, de consumo, porque el lujo, lo supérfluo es lo que viene á aumentar el consumo: una cosa es consumir lo necesario para satisfacer las necesidades de la vida, que se lleva á cabo en todas partes, y otra cosa es consumir lo supérfluo, los artículos que tomamos para nuestro recreo y nuestro regalo, diferentes de los que se toman para subvenir á

as necesidades de la existencia. Pues bueno: cuanto más pequeña sea una poblacion, cuanto ménos importancia tenga, ménos medios de consumir artículos de lujo habrá, y aunque quisieran consumirlos los ricos, no podrian consumirlos por no haberlos.

Vamos á ver: en Soria, que no tiene camino de hierro, qne tiene escasas vías de comunicacion, aunque se quisiera gastar toda clase de artículos y consumir una porcion de cosas, no podria hacerse, porque el comercio no las llevaria y no se podrian consumir. En Segovia, que se encuentra en las mismas circunstancias, ¿cómo han de tomar allí salmon y pescado fresco si para llegar allí tiene que atravesar la sierra y hacer una porcion de jornadas en un mal carruaje? De manera que con la escala progresiva que se establece en el proyecto se establece que los pueblos pequeños paguen ménos porque consumen ménos, y muy particularmente los pueblos menores de 1.000 habitantes, que en otras Naciones están exentos de consumos, y que debian estarlo aquí, porque no pueden cobrarse, porque si fuera á cobrarse el impuesto de consumos en estos pueblos antes de entrar en cada localidad, seria imposible. Por eso les fijo el tipo más bajo de la escala; les pongo una peseta. Ventajas, disminuir más la cantidad que se ha de repartir por reparto directo, porque siempre serán estas poblaciones las que quiten al impuesto de consumos su verdadero carácter, haciendo que pese sobre la propiedad y convirtiéndolo en impuesto directo. Cuanto más bajo sea el encabezamiento, ménos tendrán que repartir: quizá con este proyecto serian pocos los pueblos que tuvieran que hacer uso del reparto, porque en un pueblo de 1.000 habitantes, á peseta, son 1.000 pesetas, y malo seria que haciendo un sacrificio no encontraran un abastecedor de carne, de aceite, de vino ó de otros artículos, y haciendo todos un esfuerzo podrian pagar sin hacer uso del reparto, que es uno de los peores medios que pueden utilizarse para hacer efectivo el impuesto.

No voy á detenerme más en esto; solo sí voy á hacer presente á la Comision el cálculo que con un trabajo improbo y minucioso he hecho de lo que produciria en España el impuesto de consumos teniendo en cuenta las presentes bases. No tengo la pretension de que en este cálculo no haya error, no creo ser infalible; pero sin embargo, tengo la esperanza de que es exacto. Provincia por provincia están aquí examinados todos los pueblos mayores de 3.000 habitantes, con sus nombres, número de habitantes que tiene cada poblacion, y cantidad que les corresponderia pagar segun la escala establecida en las actuales bases, que demuestra de un modo claro y terminante lo que produciria el impuesto, y el importe de todos los encabezamientos de los pueblos y reciprocidad en los mayores de 3.000 almas. Hé aquí el estado:

PROVINCIA DE ALAVA.

			Importe del encabezamiento segun el proyecto.
Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		94.945	
84 Pueblos menores de 3.000 habitantes		61.512	123.024
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Ayala	3.235		
Valdegovia	3.277		
		6.512	26.048
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes		»	»
Pueblos de 12.000 á 25.000 habitantes		»	»
Pueblos de 25.000 á 50.000 habitantes:			
Vitoria	26.921	26.921	242.289
Pueblos mayores de 50.000 habitantes		»	»
Total		94.945	391.361

PROVINCIA DE ALBACETE.

Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		219.044	
69 Pueblos menores de 3.000 habitantes		122.565	245.130
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Bonillo (El)	4.391		
Caudete	5.389		
Elche de la Sierra	5.957		
Férez	3.389		
Golosalvo	3.288		
Nérpio	4.693		
Peñas de San Pedro	3.396		
Tarazona	4.684		
		35.187	140.748
		167.752	385.878

			Importe del encabezamiento segun el proyecto.
Sumas anteriores		157.752	385.878
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Roda (La)	6.002		
Tobarra	7.148		
Villarrobledo	9.231		
Yeste	6.922		
		29.303	161.166
Pueblos de 12.000 á 25.000 habitantes:			
Albacete	18.589		
Hellin	13.400		
		31.989	223.923
Total		219.044	770.967

PROVINCIA DE ALICANTE.

Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		411.790	
93 Pueblos menores de 3.000 habitantes		140.637	281.274
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Albatera	3.432		
Almoradí	3.603		
Bañeras	3.319		
Benidorm	3.099		
Biar	3.163		
Castalla	3.737		
Finestrat	3.022		
Gata	3.012		
Ibi	3.298		
Jalon	3.343		
Monforte	3.432		
Muchamiel	3.514		
Muro	3.527		
Ondara	3.103		
Petrel	3.170		
San Juan	3.282		
San Vicente del Raspeig	3.718		
Sax	3.346		
		60.140	240.560
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Altea	6.013		
Aspe	7.444		
Cocentaina	7.941		
Crevillente	8.779		
Dénia	8.676		
Jábea	6.411		
Gijona	6.390		
Monóvar	8.633		
Novelda	8.839		
Pego	6.074		
Torrevieja	8.269		
Villajoyosa	9.953		
Villena	11.390		
		102.812	565.466
Pueblos de 12.000 á 25.000 habitantes:			
Elche	19.596		
Orihuela	20.868		
		40.464	283.248
		344.053	1.370.548

			Importe del encabezamiento segun el proyecto.
Sumas anteriores		344.053	1.370.548
Pueblos de 25.000 á 50.000 habitantes:			
Alcoy	32.186		
Alicante	35.551		
		67.737	609.633
Pueblos mayores de 50.000 habitantes		»	»
Total		411.790	1.980.181

PROVINCIA DE ALMERIA.

Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		358.243	
68 Pueblos menores de 3.000 habitantes		116.166	232.332
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Albanchéz	3.080		
Alhama la Seca	3.685		
Antas	3.405		
Arboleas	3.280		
Bedar	3.352		
Canjayar	3.855		
Cantoria	5.011		
Félix	3.217		
Fiñana	3.238		
Garrucha	3.268		
Górgal	5.764		
Laujar de Andaráx	3.811		
Mojacar	3.114		
Ohanes	3.120		
Pechina	3.425		
Turre	3.435		
		58.060	232.240
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Adra	11.405		
Albóx	9.301		
Dálias	9.532		
Lubrin	7.750		
Mojagar	6.382		
Oria	6.119		
Seron	7.991		
Sorbas	7.009		
Tabernas	6.592		
Velez-Blanco	6.578		
		78.659	422.624
Pueblos de 12.000 á 25.000 habitantes:			
Berja	15.731		
Cuevas de Vera	20.630		
Huercal-Overa	15.376		
Nijar	13.591		
		65.328	457.296
Pueblos de 25.000 á 50.000 habitantes:			
Almería	40.030	40.030	360.270
Pueblos mayores de 50.000 habitantes		»	»
Total		358.243	1.704.762

PROVINCIA DE AVILA.

			Importe del encabezamiento segun el proyecto.
Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		181.779	
266 Pueblos menores de 3.000 habitantes		162.509	325.018
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Arévalo	3.595		
Cebrero	3.481		
Pedro Bernardo	3.079		
		10.155	40.620
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Avila	9.115	9.115	50.133
Pueblos mayores de 12.000 habitantes		»	»
Total		181.779	415.771

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		428.015	
114 Pueblos menores de 3.000 habitantes		161.429	322.858
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Aceuchal	4.009		
Barcarrota	5.012		
Berlanga	4.841		
Fuentes de Leon	3.597		
Granja de Torrehermosa	3.488		
Guareña	5.459		
Herrera del Duque	3.065		
Higuera la Real	5.633		
Hornachos	3.657		
Llerena	5.583		
Montemolin	3.261		
Oliva de Jerez	5.605		
Puebla de la Calzada	3.320		
Quintana de la Serena	4.293		
Rivera del Fresno	3.668		
Salvaleon	3.032		
Salvatierra de los Barros	3.159		
Santa Marta	3.503		
Segura de Leon	3.319		
Siruela	3.781		
Valencia del Ventoso	3.920		
Valverde de Llerena	3.275		
Zafra	5.547		
Zalamea de la Serena	4.627		
Zarza Junto Alange	3.062		
		101.716	406.864
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Alburquerque	7.149		
Almendralejo	9.666		
Azuaga	8.020		
Cabeza del Buey	7.322		
Campanario	6.894		
Castuera	6.882		
Fregenal de la Sierra	7.514		
Fuente de Cantos	7.051		
Fuente del Maestre	6.130		
Jerez de los Caballeros	7.763		
Mérida	6.191		
Montijo	6.230		
	86.812	263.145	729.722

			Importe del encabezamiento segun el proyecto.
Sumas anteriores........	86.812	263.145	729.722
Olivenza........	7.271		
Santos (Los)........	6.302		
San Vicente de Alcántara........	6.830		
Villafranca de los Barros........	8.591		
Villanueva de la Serena........	10.627		
		126.433	695.382
Pueblos de 12.000 á 25.000 habitantes:			
Badajoz........	23.434		
Don Benito........	15.003		
		38.437	269.059
Pueblos mayores de 25.000 habitantes........		»	»
Total........		428.015	1.694.163

PROVINCIA DE BALEARES.

Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877........		291.934	
28 Pueblos menores de 3.000 habitantes........		54.171	108.342
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Alaró........	5.309		
Alayor........	4.983		
Algaida........	3.964		
Arta........	5.123		
Benisalem........	3.623		
Campos........	4.072		
Marratxí........	3.102		
Muro........	3.910		
Petra........	3.642		
Porreras........	4.942		
Puigpuñent........	3.877		
San José........	3.753		
San Juan Bautista........	4.297		
San Sellas........	3.167		
Santa Eulalia........	5.288		
Santa Margarita........	3.380		
Selva........	4.923		
Sinen........	4.920		
		76.175	304.700
Pueblos de 600 á 12.000 habitantes:			
Andraitx........	7.022		
Ciudadela........	7.846		
Felanitx........	11.209		
Ibiza........	7.567		
Inca........	6.754		
Llummayor........	8.944		
Pollensa........	8.558		
Santañi........	6.145		
Sóller........	8.340		
		72.385	398.117
Pueblos de 12.000 á 25.000 habitantes:			
Mahon........	15.138		
Manacor........	14.906		
		30.044	210.308
Pueblos de 25.000 á 50.000 habitantes........		»	»
Pueblos de 50.000 á 100.000 habitantes:			
Palma........	59.159	59.159	650.749
Pueblos mayores de 100.000 habitantes........		»	»
Total........		291.934	1.671.217

PROVINCIA DE BARCELONA.

			Importe del emcabezamiento segun el proyecto.
Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		826.050	
292 Pueblos menores de 3.000 habitantes		297.484	594.970
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Arenys de Mar	4.599		
Argensola	3.216		
Bigas	4.867		
Caldas de Montbuy	3.653		
Calella	3.367		
Canet de Mar	3.346		
Esparraguera	3.376		
Granollers	5.557		
Horta	3.313		
Hospitalet	3.605		
Malgrat	3.514		
Manlleu	5.305		
Martorell	4.222		
Masnou	4.680		
Piera	3.287		
Rubí	3.933		
Sallent	4.596		
San Gervasio de Cassolas	4.808		
San Ginés de Villasar	3.088		
Sarriá	3.997		
Sitges	3.390		
		83.719	334.876
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Igualada	11.860		
Tarrasa	11.045		
		22.905	460.454
Pueblos de 12.000 á 25.000 habitantes:			
Badalona	13.742		
Mataró	16.818		
Manresa	16.451		
Sabadell	18.248		
San Andrés de Palomar	14.265		
San Martin de Provensals	23.982		
Sans	15.390		
Vich	13.055		
Villanueva y Geltrú	13.592		
		145.542	1.018.794
Pueblos de 25.000 á 50.000 habitantes:			
Gracia	33.014	33.014	307.126
Pueblos de 50.000 á 100.000 habitantes		»	»
Pueblos de 100.000 á 250.000 habitantes:			
Barcelona	243.385	243.385	3.164.005
Total		826.050	5.880.225

PROVINCIA DE BÚRGOS.

			Importe del encabezamiento segun el proyecto.
Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		335.044	
452 Pueblos menores de 3.000 habitantes		265.156	530.312
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Aranda de Duero	5.043		
Briviesca	3.626		
Condado de Treviño	3.823		
Espinosa de los Monteros	3.614		
Merinda de Castilla la Vieja	3.030		
Miranda de Valdivielso	4.319		
Miranda de Ebro	4.099		
Valle de Valdelaguna	4.241		
		31.795	127.180
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Valle de Mena	6.382	6.382	35.101
Pueblos de 12.000 á 25.000 habitantes		»	»
Pueblos de 25.000 á 50.000 habitantes:			
Búrgos	31.711	31.711	285.399
Pueblos mayores de 50.000 habitantes		»	»
Total		335.044	977.992

PROVINCIA DE CACERES.

Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		297.969	
214 Pueblos menores de 3.000 habitantes		202.563	405.126
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Arroyo del Puerco	5.761		
Bronco	4.870		
Casar de Cáceres	4.507		
Ceclavin	4.710		
Garvin	4.980		
Hervas	4.221		
Logrosan	3.468		
Madroñera	3.473		
Malpartida de Cáceres	4.284		
Miajadas	4.345		
Montanchez	4.256		
Navalmoral de la Mata	3.324		
Torrejon del Rubio	4.545		
Zarza la Mayor	3.197		
Zorita	3.192		
		63.133	252.532
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Cáceres	11.847		
Plasencia	6.404		
Trujillo	7.085		
Valencia de Alcántara	6.937		
		32.273	177.502
Pueblos mayores de 12.000 habitantes		»	»
Total		297.969	835.160

PROVINCIA DE CADIZ.

			Importe del encabezamieneo segun el proyecto.
Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		412.904	
11 Pueblos menores de 3.000 habitantes		20.792	41.584
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Alcalá del Valle	3.686		
Algodonales	5.087		
Barrios (Los)	5.476		
Bornos	5.734		
Conil	5.559		
Paterna de Ribera	3.425		
Prado del Rey	4.676		
Setenil	3.313		
Trebujena	4.393		
Ubrique	5.572		
Villamartin	5.983		
		52.904	211.616
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Alcalá de los Gazules	9.004		
Algeciras	11.848		
Céuta	10.520		
Chiclana de la Frontera	11.595		
Grazalema	9.046		
Jimena de la Frontera	8.093		
Línea (La)	8.081		
Olvera	8.219		
Puerto-Real	8.793		
Rota	7.968		
San Roque	8.453		
Tarifa	11.906		
Veger de la Frontera	10.914		
		124.440	684.420
Pueblos de 12.000 á 25.000 habitantes:			
Arcos de la Frontera	14.240		
Medina Sidonia	12.234		
Puerto de Santa María	19.555		
Sanlúcar de Barrameda	21.918		
		67.947	475.629
Pueblos de 25.000 á 50.000 habitantes:			
San Fernando	26.346	26.346	237.114
Pueblos de 50.000 á 100.000 habitantes:			
Cádiz	64.551		
Jerez de la Frontera	55.924		
		120.475	1.325.225
Pueblos mayores de 100.000 habitantes		»	»
Total		412.904	2.975.578

PROVINCIA DE CANARIAS.			Importe del encabezamiento segun el proyecto.
Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		283.532	
58 Pueblos menores de 3.000 habitantes		126.641	253.282
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Agaete	3.385		
Arico	3.426		
Granadilla	3.468		
Guia	3.142		
Güimar	3.228		
Icod	5.827		
Matanza	4.441		
Mogan	3.932		
Paso	3.834		
Puerto de Cabras	4.278		
Realejo Alto	3.685		
San Andrés y Sauces	3.186		
San Bartolomé de Tirajana	3.585		
San Lorenzo	3.162		
San Mateo	3.330		
Santa Brígida	3.867		
Tacorronte	3.995		
Teguise	3.737		
Teror	4.146		
Valverde	5.487		
Vallehermoso	4.288		
		81.429	325.716
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Llanos (Los)	6.163		
Orotava (La)	8.269		
Laguna (La)	11.040		
Santa Cruz de la Palma	6.613		
Telde	9.304		
		41.389	227.644
Pueblos de 12.000 á 25.000 habitantes:			
Palmas (Las)	17.754		
Santa Cruz de Tenerife	16.319		
		34.073	238.511
Pueblos mayores de 25.000 habitantes		»	»
Total		283.532	1.045.153

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA.			
Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		288.756	
121 Pueblos menores de 3.000 habitantes		153.933	307.866
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Alcora	3.626		
Almazora	5.807		
Cabanes	3.020		
Calig	3.432		
Cuevas de Vinromá	3.683		
Gérica	3.084		
Lucena del Cid	3.526		
Nules	4.383		
Onda	5.540		
San Mateo	3.554		
Villafamés	4.923		
		44.578	178.312
		198.511	486.178

			Importe del encabezamiento segun el proyecto.
Sumas anteriores.......			
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:		198.511	486.178
Alcalá de Chisbert	6.102		
Benicarló	7.911		
Burriana	10.039		
Segorbe	8.022		
Vall de Uxó	8.587		
Vinaroz	9.844		
		50.505	277.778
Pueblos de 12.000 á 25.000 habitantes:			
Villarreal	12.926	12.926	90.482
Pueblos de 25.000 á 50.000 habitantes:			
Castellon de la Plana	26.814	26.814	241.326
Pueblos mayores de 50.000 habitantes		»	»
Total		288.756	1.095.764

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		254.787	
69 Pueblos menores de 3.000 habitantes		93.485	186.970
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Bolaños	3.102		
Calzada de Calatrava	4.857		
Herencia	5.874		
Malagon	4.160		
Membrilla	4.716		
Mestanza	3.136		
Moral de Calatrava	4.998		
Piedra Buena	3.165		
Puerto-Llano	3.540		
Santa Cruz de Mudela	3.642		
Socuéllamos	3.130		
Torralba	3.850		
Villahermosa	3.900		
Villarrubia de los Ojos	5.359		
Viso del Marqués	3.060		
		60.589	242.356
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Alcázar de San Juan	8.397		
Almadén	7.448		
Almagro	8.524		
Almodóvar del Campo	8.021		
Campo de Criptana	6.560		
Daimiel	9.671		
Manzanares	8.963		
Solana (La)	7.058		
Tomelloso	9.196		
		73.838	207.109
Pueblos de 12.000 á 25.000 habitantes:			
Ciudad-Real	13.277		
Valdepeñas	13.598		
		26.875	188.125
Pueblos mayores de 25.000 habitantes		»	»
Total		254.787	824.560

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

			Importe del encabezamiento segun el proyecto.
Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		378.285	
34 Pueblos menores de 3.000 habitantes		55.147	110.294
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Adamúz	3.686		
Almedinilla	3.355		
Benamejí	4.824		
Carcabuey	4.419		
Carlota (La)	4.635		
Carpio (El)	3.132		
Doña Mencía	4.660		
Dos Torres	3.784		
Espejo	5.960		
Fernan-Nuñez	5.803		
Luque	4.417		
Montemayor	3.210		
Posadas	4.370		
Rambla (La)	5.974		
Villa del Rio	4.234		
Villafranca de Córdoba	3.321		
Villaviciosa	3.272		
Viso (El)	4.065		
		77.121	308.484
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Aguilar	11.659		
Belalcázar	6.314		
Belmez	6.794		
Bujalance	9.703		
Castro del Rio	9.940		
Fuente-Ovejuna	7.914		
Hinojosa del Duque	9.275		
Iznajar	6.072		
Montoro	10.673		
Palma del Rio	6.965		
Pozo-Blanco	8.863		
Puente-Genil	10.945		
Rute	9.630		
Villanueva de Córdoba	6.127		
		123.874	681.357
Pueblos de 12.000 á 25.000 habitantes:			
Baena	12.394		
Cabra	13.556		
Montilla	13.147		
Lucena	19.569		
Priego de Córdoba	15.647		
		74.313	520.191
Pueblos de 25.000 á 50.000 habitantes:			
Córdoba	47.830	47.830	430.470
Pueblos mayores de 50.000 habitantes		»	»
Total		378.285	2.050.796

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

			Importe del encabezamiento segun el proyecto.
Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		610.680	
6 Pueblos menores de 3.000 habitantes		27.047	54.094
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Aranga	4.747		
Ares	4.304		
Baña (La)	5.705		
Bergondo	5.412		
Boimorto	3.908		
Boqueijon	4.352		
Bujan	4.773		
Cabana	4.335		
Camariñas	3.607		
Capela	3.410		
Carnota	4.929		
Carral	4.699		
Castro	4.525		
Cedeira	4.689		
Cée	4.015		
Cerceda	4.270		
Cesuras	4.906		
Coristanco	5.869		
Curtis	3.811		
Dodro	3.532		
Dumbria	3.817		
Enfesta	4.424		
Fene	5.053		
Finisterre	4.090		
Irijoa	3.448		
Lousame	4.974		
Malpica	4.211		
Mañon	5.233		
Mesía	4.192		
Moeche	3.310		
Monfero	5.040		
Mugardos	5.327		
Mugía	5.869		
Neda	4.300		
Oleiros	5.881		
Oza (partido de Betanzos)	4.804		
Paderne	4.363		
Puentes de García Rodriguez	4.351		
Sada	5.943		
San Saturnino	5.403		
Santiso	4.209		
Sobrado	4.684		
Somozas	3.294		
Trazo	3.728		
Valdoviño	5.452		
Zás	5.613		
		210.112	840.448
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Abegondo	7.182		
Ames	7.703		
Arteijo	8.204		
Arzúa	8.315		
Betanzos	8.132		
Boiro	7.775		
Brion	6.362		
Cambre	6.173		
Conjo	7.037		
	66.885	237.159	894.542

			Importe del encabezamiento segun el proyecto.
Sumas anteriores	66.885	237.159	894.542
Culleredo	6.499		
Laracha	7.591		
Mazaricos	6.348		
Mellid	6.108		
Muros	8.783		
Naron	7.737		
Negreira	6.161		
Noya	9.929		
Ordenes	6.017		
Ontes	9.167		
Oza (partido de la Coruña)	7.331		
Padron	9.015		
Pino (El)	6.345		
Puebla del Caramiñal	6.050		
Puente-Ceso	6.155		
Puentedeume	8.634		
Rianjo	7.592		
Riveira	9.692		
Rois	7.033		
Santa Comba	8.570		
Serantes	7.571		
Son	8.285		
Teo	7.989		
Touro	6.394		
Vedra	6.082		
Vimianzo	6.949		
Carballo	11.902		
		273.812	1.505.966
Pueblos de 12.000 á 25.000 habitantes:			
Ferrol (El)	22.524		
Ortigueira	17.363		
Santiago	23.709		
		63.596	445.172
Pueblos de 25.000 á 50.000 habitantes:			
Coruña	36.113	36.113	325.017
Pueblos mayores de 50.000 habitantes		»	»
Total		610.680	3.170.697

PROVINCIA DE CUENCA.

Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		239.898	
225 Pueblos menores de 3.000 habitantes		197.446	394.892
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Campillo de Altobuey	3.400		
Horcajada de la Torre	3.018		
Iniesta	3.157		
Mota del Cuervo	3.190		
Pedroñeras (Las)	3.221		
Quintanar del Rey	3.114		
Sisante	3.592		
San Clemente	4.071		
Tebar	4.464		
Villamayor de Santiago	3.374		
		34.601	138.404
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Cuenca	7.851	7.851	43.181
Pueblos mayores de 12.000 habitantes		»	»
Total		239.898	576.477

PROVINCIA DE GERONA.

			Importe del encabezamiento segun el proyecto.
Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877.....		305.101	
234 Pueblos menores de 3.000 habitantes..........................		209.165	418.330
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Arbucias..................................	3.389		
Bañolas..................................	4.668		
Bisbal (La)...............................	4.515		
Blanes....................................	5.395		
Calonge...................................	3.086		
Cassá de la Selva.........................	4.345		
Llagostera................................	4.243		
Lloret de Mar.............................	3.845		
Rosas.....................................	3.251		
Santa Coloma de Farnés....................	5.206		
Torroella de Montgrí......................	3.876		
		45.819	183.276
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Olot......................................	6.692		
Palafrugell...............................	6.328		
San Feliú de Guixols......................	7.679		
		20.669	113.844
Pueblos de 12.000 á 25.000 habitantes:			
Figueras..................................	12.269		
Gerona....................................	17.149		
		29.418	205.926
Pueblos mayores de 25.000 habitantes..........................		»	»
Total..........................		305.101	921.376

PROVINCIA DE GRANADA.

Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877........		476.541	
127 pueblos menores de 3.000 habitantes..........................		219.739	439.478
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Albondon..................................	3.783		
Algarinejo................................	5.634		
Carriles..................................	5.137		
Castril...................................	3.728		
Galera....................................	3.229		
Gualchos..................................	4.256		
Gor.......................................	3.091		
Lanjaron..................................	4.168		
Iznalloz..................................	3.041		
Moclin....................................	3.224		
Montegicar................................	3.134		
Murtas....................................	3.821		
Orce......................................	3.263		
Orgiva....................................	4.407		
Padul.....................................	3.668		
Pinos-Puente..............................	4.109		
Salobreña.................................	3.710		
Santafé...................................	4.931		
Velez de Benandalla.......................	3.930		
Zubia.....................................	3.055		
Zujar.....................................	3.556		
		79.885	319.540
		299.624	759.018

			Importe del encabezamiento segun el proyecto.
Sumas anteriores		299.624	759.018
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Albuñol	8.967		
Almuñécar	8.100		
Illora	8.051		
Montefrio	10.245		
Puebla de Don Fadrique	6.615		
Guadix	11.520	53.498	294.239
Pueblos de 12.000 á 25.000 habitantes:			
Baza	12.895		
Loja	17.998		
Motril	16.311	47.204	330.428
Pueblos de 25.000 á 50.000 habitantes		»	»
Pueblos de 50.000 á 100.000 habitantes:			
Granada	76.215	76.215	838.365
Pueblos mayores de 100.000 habitantes		»	»
Total		476.541	2.222.050

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		203.017	
396 Pueblos menores de 3.000 habitantes		183.096	386.192
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Brihuega	4.045		
Molina	3.008		
Sigüenza	4.497	11.550	46.200
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Guadalajara	8.371	8.371	46.041
Pueblos mayores de 12.000 habitantes		»	»
Total		203.017	478.433

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		170.209	
78 Pueblos menores de 3.000 habitantes		82.312	164.624
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Azcoitia	4.901		
Deva	3.265		
Eibar	4.149		
Elgoibar	3.391		
Fuenterrabía	3.515		
Hernani	3.214		
Motrico	3.316		
Oyarzum	3.818		
Vergara	5.726	35.295	141.180
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Azpeitia	6.379		
Irún	8.519		
Oñate	7.477		
Tolosa	8.557	30.932	170.126
Pueblos de 12.000 á 25.000 habitantes:			
San Sebastian	21.670	21.670	151.690
Pueblos mayores de 25.000 habitantes		»	»
Total		170.209	627.620

PROVINCIA DE HUELVA.

			Importe del encabezamiento segun el proyecto.
Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		207.560	
51 Pueblos menores de 3.000 habitantes		66.944	133.888
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Almonte	5.805		
Aracena	5.691		
Aroche	4.235		
Alfamonte	5.831		
Bonares	3.366		
Calañas	3.167		
Cartaya	5.480		
Cerro (El)	3.939		
Cortegana	4.656		
Encinasola	4.405		
Gibraleon	4.286		
Isla Cristina	4.406		
Lepe	4.909		
Minas de Riotinto	3.345		
Palma (La)	5.199		
Puebla de Guzman	4.160		
Rociana	3.373		
San Juan del Puerto	3.278		
Trigueros	4.889		
Villalba del Alcor	3.078		
		89.498	357.992
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Alosno	8.558		
Bollullos (partido del Condado)	6.230		
Moguer	8.352		
Valverde del Camino	7.817		
Zalamea la Real	7.530		
		38.489	241.689
Pueblos de 12.000 á 25.000 habitantes:			
Huelva	12.629	12.629	88.403
Pueblos mayores de 25.000 habitantes		»	»
Total		207.560	791.972

PROVINCIA DE HUESCA.

Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		256.376	
357 Pueblos menores de 3.000 habitantes		211.434	422.868
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Grañen	3.235		
Javarrella	3.792		
Morillo de Monclús	3.816		
Sariñena	3.364		
Tamarite de Litera	4.502		
		18.709	74.836
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Barbues	7.958		
Foradada	6.739		
Huesca	11.536		
		26.233	144.282
Pueblos mayores de 12.000 habitantes		»	»
Total		256.376	641.986

PROVINCIA DE JAEN.

			Importe del encabezamiento segun el proyecto.
Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		403.440	
53 Pueblos menores de 3.000 habitantes		81.785	163.570
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Arjona	5.525		
Arjonilla	3.163		
Beas de Segura	5.633		
Begijar	3.418		
Cabra del Santo	3.472		
Cambil	3.701		
Castillo de Locuvin	5.740		
Frailes	3.145		
Fuen-Santa	3.296		
Huelma	4.101		
Hibros	3.905		
Hiruela (La)	3.719		
Iznatoráz	3.251		
Lopera	3.569		
Mancha Real	5.688		
Marmolejo	3.553		
Navas de San Juan	3.329		
Pegalajar	3.886		
Pozo-Alcon	3.586		
Sabiote	4.009		
Santiago de la Espada	5.708		
Santistéban del Puerto	4.897		
Siles	3.038		
Torre del Campo	4.983		
Torre Pero-Gil	5.122		
Torres	3.160		
Vilches	3.199		
Villanueva de la Reina	5.167		
Villares (Los)	3.456		
		118.319	473.276
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Alcaudete	8.423		
Andújar	11.825		
Bailén	9.118		
Bodar	6.059		
Carolina (La)	6.474		
Cazorla	6.645		
Porcuna	8.242		
Quesada	6.843		
Torre Don Gimeno	8.205		
Valdepeñas	6.386		
Villacarrillo	8.219		
		87.439	480.914
Pueblos de 12.000 á 25.000 habitantes:			
Alcalá la Real	15.851		
Baeza	13.251		
Jaen	23.045		
Martos	14.621		
Ubeda	17.935		
		84.703	592.921
Pueblos de 25.000 á 50.000 habitantes:			
Linares	31.194	31.194	280.746
Pueblos mayores de 50.000 habitantes		»	»
Total		403.440	1.991.417

PROVINCIA DE LEON.

			Importe del encabezamiento segun el proyecto.
Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		357.944	
219 Pueblos menores de 3.000 habitantes		299.552	599.104
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Astorga	4.749		
Barrios de Salas (Los)	3.096		
Cobrillos de los Oteros	3.357		
Gradefes	3.696		
Luzillo	3.363		
Pola de Gordon (La)	4.047		
Rodiezmo	3.266		
Truchas	3.275		
Valderas	3.155		
Vega de Valcárcel	3.477		
Villafranca del Vierzo	4.417		
		39.908	159.632
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Leon	11.822		
Ponferrada	6.662		
		18.484	101.662
Pueblos mayores de 12.000 habitantes		»	»
Total		357.944	860.398

PROVINCIA DE LERIDA.

Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		297.377	
370 Pueblos menores de 3.000 habitantes		257.618	515.236
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Balaguer	4.782		
Bosost	3.786		
Cervera	3.760		
Tarrés	3.748		
		16.076	64.304
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes		»	»
Pueblos de 12.000 á 25.000 habitantes:			
Lérida	23.683	23.683	165.781
Pueblos mayores de 25.000 habitantes		»	»
Total		297.377	745.321

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		175.020	
179 Pueblos menores de 3.000 habitantes		126.245	252.490
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Alfaro	5.638		
Arnedo	3.762		
Briones	3.026		
Cervera del Rio	4.314		
Santo Domingo	4.071		
		20.811	83.244
		147.056	335.734

			Importe del encabezamiento segun el proyecto.
Sumas anteriores		147.056	335.734
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Calahorra	7.723		
Grávalos	6.353		
		14.076	77.418
Pueblos de 12.000 á 25.000 habitantes:			
Logroño	13.888	13.888	97.216
Pueblos mayores de 25.000 habitantes		»	»
Total		175.020	510.368

PROVINCIA DE LUGO.

Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		414.817	
2 Pueblos menores de 3.000 habitantes		4.467	8.934
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Abadin	4.211		
Alfoz	3.472		
Antas	4.440		
Baleira	3.705		
Barreiros	4.506		
Begonte	5.508		
Bóveda	4.112		
Castro-Verde	5.537		
Cebrero	3.933		
Cervantes	5.358		
Cervo	4.240		
Cospeito	5.520		
Foz	5.513		
Germade	3.724		
Guntin	5.435		
Jove	3.492		
Láncara	4.935		
Lorenzana	5.056		
Meira	4.290		
Monterroso	4.282		
Muras	3.183		
Navia de Suarna	5.168		
Neira de Jusá	4.960		
Nogales	4.595		
Orol	5.766		
Otero de Rey	4.989		
Paradela	4.673		
Páramo	3.682		
Pol	4.566		
Puerto-Marin	3.837		
Rio-Barba	4.464		
Rio-Torto	4.680		
Rivas del Cid	3.681		
Trabada	3.897		
Valle de Oro	3.981		
Villa-Odrid	4.488		
		161.882	647.528
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Becerreá	6.705		
Carballedo	9.011		
Castro de Rey	6.892		
Caurel	6.053		
	28.661	166.349	656.462

			Importe del encabezamiento segun el proyecto.
Sumas anteriores...	28.661	166.349	656.462
Corgo	6.591		
Friol	8.498		
Inflo	7.614		
Mondoñedo	10.171		
Monforte	10.934		
Palas de Rey	8.040		
Ponton	11.261		
Pastoriza	7.525		
Puebla del Brollon	7.324		
Quiroga	8.341		
Rivadeo	9.161		
Samos	6.839		
Sárria	10.819		
Sabiñao	10.196		
Sober	7.887		
Taboada	6.883		
Trasparga	9.358		
Villalba	11.075		
		187.178	1.029.479
Pueblos de 12.000 á 25.000 habitantes:			
Chantada	14.240		
Fonsagrada	16.028		
Lugo	18.939		
Vivero	12.083		
		61.290	429.030
Pueblos mayores de 25.000 habitantes		»	»
Total		414.817	2.114.971

PROVINCIA DE MADRID.

Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		594.968	
139 Pueblos menores de 3.000 habitantes		130.398	260.796
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Arganda	3.622		
Colmenar de Oreja	4.817		
Colmenar Viejo	4.389		
Chinchon	4.693		
Getafe	3.498		
Leganés	4.902		
Navalcarnero	3.675		
San Lorenzo	3.259		
San Martin de Valdeiglesias	3.652		
Vallecas	3.124		
Villarejo de Salvanés	3.020		
		42.651	170.604
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Aranjuez	8.155	8.155	44.853
Pueblos de 12.000 á 25.000 habitantes:			
Alcalá de Henares	14.241		
		14.241	99.687
Pueblos de 25.000 á 50.000, de 50.000 á 100.000, de 100.000 á 250.000		»	»
Pueblos de 250.000 en adelante:			
Madrid	399.523	399.523	6.392.368
Total		594.968	6.968.308

PROVINCIA DE MALAGA.

			Importe del encabezamiento segun el proyecto.
Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		502.480	
56 Pueblos menores de 3.000 habitantes		100.278	200.556
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Alameda	4.331		
Alfarnate	3.407		
Algarrobo	4.294		
Alozama	3.601		
Ardales	4.916		
Arriate	3.821		
Benagalbon	3.880		
Benagarbosa	4.023		
Burgo	3.149		
Campillos	5.632		
Canillas de Aceituno	3.275		
Cañete la Real	4.828		
Cártama	4.932		
Casabermeja	4.080		
Casarabonela	4.639		
Casares	5.401		
Colmenar	4.794		
Cómpeta	3.730		
Córtes de la Frontera	4.960		
Cuevas de San Márcos	4.956		
Alhaurin de la Torre	3.253		
Frigiliana	3.188		
Fuengirola	4.306		
Gaucin	4.761		
Mijas	5.568		
Monda	4.155		
Periana	3.925		
Pizarra	3.298		
Riogordo	3.131		
Teba	4.641		
Tolox	3.705		
Valle de Ardalajís	3.675		
Villanueva de Algaidas	3.961		
Yunquera	4.820		
		143.256	573.024
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Alhaurin el Grande	7.445		
Almogía	7.767		
Alora	9.874		
Archidona	7.714		
Coin	10.014		
Estepona	9.978		
Marbella	7.666		
Nerja	7.273		
Torrox	7.151		
		74.882	411.851
Pueblos de 12.000 á 25.000 habitantes:			
Ronda	18.793		
Velez-Málaga	23.579		
		42.372	296.604
Pueblos de 25.000 á 50.000 habitantes:			
Antequera	25.549	25.549	299.941
Pueblos de 50.000 á 100.000 habitantes		»	»
Pueblos de 100.000 á 250.000 habitantes:			
Málaga	116.143	116.143	1.507.859
Total		502.480	3.219.835

PROVINCIA DE MURCIA.

			Importe del encabezamiento segun el proyecto.
Poblacion de derecho de toda la provincia, segun el censo de 1877		452.082	
14 Pueblos menores de 3.000 habitantes		24.946	49.892
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Abanilla	5.866		
Abaran	3.348		
Alcantarilla	4.172		
Archena	3.498		
Blanca	3.061		
Calasparra	4.796		
San Javier	3.774		
		28.515	114.060
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Aguilas	8.908		
Alhama	6.526		
Bullas	6.308		
Cehegin	9.807		
Cieza	10.870		
Fortuna	6.090		
Fuente-Alamo	8.160		
Mazarron	11.022		
Molina	6.801		
Moratalla	11.225		
Mula	10.601		
Torre-Pacheco	7.152		
Totana	9.648		
		113.118	622.149
Pueblos de 12.000 á 25.000 habitantes:			
Jumilla	13.619		
Union (La)	21.332		
Yecla	15.183		
		65.036	455.252
Pueblos de 25.000 á 50.000 habitantes		»	»
Pueblos de 50.000 á 100.000 habitantes:			
Cartagena	75.901		
Lorca	53.057		
Múrcia	91.509		
		220.467	2.425.137
Pueblos mayores de 100.000 habitantes		»	»
Total		452.082	3.656.490

PROVINCIA DE NAVARRA.

Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		316.899	
Pueblos menores de 3.000 habitantes		211.633	423.266
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Cascante	3.854		
Corella	5.453		
Larraun	3.553		
Lodosa	3.079		
Olite	4.466		
Peralta	3.357		
Puente-la-Reina	4.231		
Sangüesa	4.365		
Tafalla	5.820		
Villafranca	3.080		
Yerri	4.006		
		45.264	181.056
		256.897	604.322

			Importe del encabezamiento segun el proyecto.
Sumas anteriores		256.897	604.322
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Estella	7.782		
Tudela	10.954		
		18.736	103.048
Pueblos de 12.000 á 25.000 habitantes:			
Baztan	12.803	12.803	89.621
Pueblos de 25.000 á 50.000 habitantes:			
Pamplona	28.463	28.463	256.167
Pueblos mayores de 50.000 habitantes		»	»
Total		316.899	1.053.158

PROVINCIA DE ORENSE.

Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		397.976	
27 Pueblos menores de 3.000 habitantes		62.840	125.680
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Amoeiro	4.275		
Avion	5.073		
Baltar	3.098		
Bande	5.930		
Baños de Molgas	4.429		
Barbadanes	3.439		
Barco (El)	5.644		
Bola (La)	3.936		
Bollo (El)	5.394		
Calvos de Bardin	3.628		
Canedo	4.689		
Carballeda	3.687		
Carballeda de Avia	3.205		
Castrelo del Valle	3.188		
Castrello de Miño	3.596		
Castro-Caldelas	5.096		
Celanova	4.689		
Cenlle	3.656		
Coles	5.239		
Cortegada	3.817		
Cualedro	3.805		
Entrimo	3.293		
Esgos	3.231		
Ginzo de Limia	5.417		
Gomesende	3.828		
Junquera de Ambía	3.562		
Laza	5.018		
Leiro	4.892		
Lovios	4.404		
Maceda	4.805		
Manzaneda	3.440		
Melon	3.276		
Merca (La)	4.626		
Mezquita (La)	3.070		
Montederramo	3.955		
Monterrey	3.774		
Muíños	4.512		
Paderne	3.622		
Padrenda	4.007		
	160.635	62.840	125.680

			Importe del encabezamiento segun el proyecto.
Sumas anteriores	160.635	62.840	125.680
Parada de Sil	3.136		
Piñor	3.788		
Puebla del Trives	5.353		
Rairiz de Velga	4.398		
Rivadávia	4.277		
Rio	3.700		
Rios	5.565		
Rubiana	4.144		
San Amaro	3.182		
San Ciprian de Viñas	3.143		
Sarreaux	3.380		
Toen	3.517		
Verea	3.685		
Verin	4.944		
Villamarin	4.399		
Villamartin	4.218		
Villar de Barrio	3.068		
Villardebós	4.920		
		235.056	940.224
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Allariz	8.767		
Borborás	6.958		
Carballino	8.318		
Cartelle	6.872		
Céa	7.193		
Irijo	6.393		
Maside	6.377		
Nogueira de Ramuin	8.311		
Pereiro de Aguiar	6.189		
Peroja (La)	6.506		
Vega (La)	6.452		
Viana	8.364		
		86.727	476.999
Pueblos de 12.000 á 25.000 habitantes:			
Orense	13.353	13.353	93.471
Pueblos mayores de 25.000 habitantes		»	»
Total		397.976	1.636.374

PROVINCIA DE OVIEDO.

Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		597.346	
22 Pueblos menores de 3.000 habitantes		46.782	93.564
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Cabrales	4.005		
Cabranes	4.017		
Candamo	5.560		
Caso	5.812		
Castrillon	5.826		
Coaña	5.117		
Corvera	3.895		
Franco (El)	5.945		
Grandas de Salime	3.490		
Morcin	3.406		
Peñamellera	5.781		
Ponga	3.802		
	56.256	46.782	93.564

			Importe del encabezamiento segun el proyecto.
Sumas anteriores	56.256	46.782	93.564
Proaza	3.392		
Quirós	5.740		
Regueras	3.953		
Rivadedeva	3.006		
San Martin del Rey Aurelio	5.527		
Somiedo	5.678		
Soto del Barco	4.097		
Tapia	5.523		
Taramundi	3.705		
Teverga	4.797		
Villayon	4.084		
		106.158	424.632
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Allande	8.386		
Aller	9.721		
Avilés	9.385		
Boal	7.208		
Cangas de Onís	9.507		
Carreño	6.336		
Castropol	8.467		
Colunga	8.124		
Cudillero	10.113		
Gozon	7.862		
Ibias	6.618		
Labiana	8.359		
Lena	11.653		
Llanera	7.682		
Miranda	7.837		
Nava	6.243		
Návia	7.058		
Parres	7.968		
Rivadesella	7.589		
Vega de Rivadeo	6.797		
		163.013	896.571
Pueblos de 12.000 á 25.000 habitantes:			
Cangas de Tineo	23.202		
Grado	20.604		
Langreo	12.788		
Llanes	19.205		
Mieres	12.636		
Piloña	20.456		
Salas	16.974		
Siero	21.808		
Tineo	22.939		
Valdés	23.944		
Villaviciosa	21.147		
		215.703	1.509.921
Pueblos de 25.000 á 50.000 habitantes:			
Gijon	30.746		
Oviedo	34.944		
		65.690	591.210
Pueblos mayores de 50.000 habitantes		»	»
Total		597.346	3.514.898

PROVINCIA DE PALENCIA.

			Importe del encabezamiento segun el proyecto.
Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		180.194	
242 Pueblos menores de 3.000 habitantes		140.813	281.626
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Astudillo	3.922		
Barruelo de Santullan	3.105		
Carrion de los Condes	3.101		
Dueñas	3.777		
Paredes de Nava	4.428		
Respenda de la Peña	3.166		
Villarramiel	3.279		
		24.778	99.112
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes		»	»
Pueblos de 12.000 á 25.000 habitantes:			
Palencia	14.603	14.603	102.221
Pueblos mayores de 25.000 habitantes		»	»
Total		180.194	482.959

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		475.443	
6 Pueblos menores de 3.000 habitantes		32.197	64.394
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Arbo	5.753		
Barro	3.719		
Bayona	5.398		
Caldas de Reyes	5.901		
Cambados	5.036		
Campo	4.864		
Cerdedo	5.447		
Fornelos de Montes	3.392		
Geve	3.239		
Golada	5.000		
Meaño	4.273		
Meis	5.518		
Moaña	5.536		
Moraña	5.834		
Oya	3.303		
Pazos de Borben	3.211		
Portas	3.470		
Poyo	5.879		
Rivadumia	3.078		
Salceda	4.462		
Sotomayor	3.487		
Vilaboa	4.331		
Villajuan	3.006		
		103.137	412.548
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Gondomar	10.384		
Bouzas	7.679		
Bueu	6.961		
Cangas	8.799		
Cañiza (La)	8.769		
	42.592	135.334	476.942

			Importe del encabezamiento segun el proyecto.
Sumas anteriores	42.592	135.334	476.942
Cárbia	9.511		
Cotovad	9.787		
Covelo	8.210		
Forcarey	7.905		
Guardia	6.364		
Lama	6.431		
Marin	9.290		
Mondariz	6.808		
Mos	6.876		
Nigran	7.151		
Porriño	7.703		
Puente-Caldelas	8.180		
Rodeiro ó Barbeitos	6.271		
Rosal	6.284		
Salvatierra	9.722		
Sangenjo	7.092		
Setados	6.247		
Valga	6.553		
Villanueva de Arosa	7.117		
Redondela	11.724		
		197.718	1.087.449
Pueblos de 12.000 á 25.000 habitantes:			
Tuy	12.739		
Estrada (La)	24.668		
Lalin	16.824		
Lavadores	13.746		
Pontevedra	20.140		
Puenteáreas	15.709		
Silleda	14.015		
Tomiño	12.582		
Vigo	13.168		
		142.391	996.737
Pueblos mayores de 25.000 habitantes		»	»
Total		475.443	2.561.128

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		288.877	
384 Pueblos menores de 3.000 habitantes		246.304	492.608
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Peñaranda de Bracamonte	4.178	4.178	16.712
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Ciudad-Rodrigo	6.142	6.142	33.781
Pueblos de 12.000 á 25.000 habitantes:			
Béjar	12.761		
Salamanca	19.492		
		32.253	225.771
Pueblos mayores de 25.000 habitantes		»	»
Total		288.877	768.872

PROVINCIA DE SANTANDER.

			Importe del encabezamiento segun el proyecto.
Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877........		241.555	
91 Pueblos menores de 3.000 habitantes..........		146.810	293.620
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Camargo..........	3.294		
Laredo..........	4.386		
Piélagos (Valle de)..........	5.560		
Reocin..........	3.394		
Santoña..........	5.124		
Soba (Valle de)..........	3.446		
Valdáliga (Valle de)..........	3.645		
Voto (Junta de)..........	3.084		
		31.933	127.732
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Castro-Urdiales..........	7.578		
Torrelavega..........	7.187		
Valderredible..........	7.615		
		22.380	123.090
Pueblos de 12.000 á 25.000 habitantes..........		»	»
Pueblos de 25.000 á 50.000 habitantes:			
Santander..........	40.432	40.432	363.888
Pueblos mayores de 50.000 habitantes..........		»	»
Total..........		241.555	908.330

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877........		151.169	
273 Pueblos menores de 3.000 habitantes..........		136.127	272.254
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Cuéllar..........	3.870	3.870	15.480
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Segovia..........	11.172	11.172	61.446
Pueblos mayores de 12.000 habitantes..........		»	»
Total..........		151.169	349.180

PROVINCIA DE SEVILLA.

Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877........		498.063	
60 Pueblos menores de 3.000 habitantes..........		91.831	183.662
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Algaba (La)..........	3.263		
Cabezas de San Juan (Las)..........	4.670		
Campana (La)..........	3.882		
Cantillana..........	5.185		
Casariche..........	3.420		
Castillo de las Guardas (El)..........	3.596		
Coria del Rio..........	4.616		
Coronil (El)..........	4.445		
	33.077	91.831	183.662

			Importe del encabezamiento segun el proyecto.
Sumas anteriores	33.077	91.831	186.662
Dos-Hermanas	5.651		
Guadalcanal	5.668		
Herrera	5.042		
Mairena del Alcor	4.758		
Palacios (Los) y Villafranca	4.744		
Pedroso (El)	3.034		
Pilas	3.613		
Pruna	3.330		
Puebla de Cazalla (La)	5.049		
Sanlúcar la Mayor	3.777		
Saucejo (El)	3.827		
Villamanrique	3.071		
		84.641	338.564
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Alcalá de Guadaira	7.964		
Arahal (El)	9.425		
Cazalla de la Sierra	8.177		
Constantina	10.386		
Estepa	8.663		
Fuentes de Andalucía	6.908		
Mora del Rio	6.772		
Montellano	6.319		
Paradas	6.035		
Viso del Alcor (El)	6.359		
		77.008	423.544
Pueblos de 12.000 á 25.000 habitantes:			
Carmona	15.344		
Écija	24.979		
Lebrija	12.405		
Marchena	13.224		
Moron de la Frontera	14.949		
Osuna	16.883		
Utrera	14.001		
		111.785	782.495
Pueblos de 25.000 á 50.000 habitantes		»	»
Pueblos de 50.000 á 100.000 habitantes		»	»
Pueblos de 100.000 á 250.000 habitantes:			
Sevilla	132.798	132.798	1.726.374
Pueblos mayores de 250.000 habitantes		»	»
Total		498.063	3.454.739

PROVINCIA DE SORIA.

Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		158.319	
343 Pueblos menores de 3.000 habitantes		146.200	296.400
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Agreda	3.006		
Burgo de Osma (El)	3.002		
		6.008	24.032
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Soria	6.111	6.111	33.611
Pueblos mayores de 12.000 habitantes		»	»
Total		158.319	354.043

PROVINCIA DE TARRAGONA.

			Importe del encabezamiento segun el proyecto.
Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1867		333.468	
164 Pueblos menores de 3.000 habitantes		174.309	348.418
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Alcanar	4.104		
Alcober	3.040		
Amposta	3.453		
Cenia (La)	3.064		
Cherta	3.176		
Espluga de Francolí	3.536		
Falset	3.634		
Montblanch	4.866		
Mora de Ebro	3.748		
Perelló	4.092		
Riudoms	3.414		
Roquetas	4.970		
San Cárlos de la Rápita	3.119		
Selva (La)	3.421		
Tivisa	4.151		
Vendrell	5.292		
Vilaseca	3.291		
		64.271	257.084
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Ulldecona	6.007	6.007	33.038
Pueblos de 12.000 á 25.000 habitantes:			
Tarragona	24.178		
Tortosa	23.808		
Valls	13.204		
		61.190	428.330
Pueblos de 25.000 á 50.000 habitantes:			
Reus	27.691	27.691	249.219
Pueblos mayores de 50.000 habitantes		»	»
Total		333.468	1.315.289

PROVINCIA DE TERUEL.

Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		249.052	
272 Pueblos menores de 3.000 habitantes		214.579	429.158
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Albalate del Arzobispo	4.178		
Calanda	3.831		
Híjar	3.236		
Mora de Rubielos	3.288		
Mosqueruela	3.293		
		17.823	71.292
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Alcañiz	7.168		
Teruel	9.482		
		16.650	91.575
Pueblos mayores de 12.000 habitantes		»	»
Total		249.052	592.025

PROVINCIA DE TOLEDO.

			Importe del encabezamiento segun el proyecto.
Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		331.824	
179 Pueblos menores de 3.000 habitantes		196.213	392.426
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Bargas	3.638		
Calera y Chozas	3.071		
Carpio del Tajo (El)	3.028		
Corral de Almaguer	4.322		
Galvez	3.023		
Guardia (La)	3.195		
Menasalbos	3.701		
Navahermosa	3.239		
Navalmorales (Los)	3.432		
Navalucillos (Los)	3.139		
Ocaña	4.898		
Puebla de Montalban (La)	5.325		
Santa Cruz de la Zarza	3.885		
Sonseca con Casalgordo	5.086		
Tembleque	3.428		
Urda	3.618		
Valdeverdeja	3.199		
Villacañas	5.105		
Villafranca de los Caballeros	3.044		
Villatobas	3.081		
Yébenes (Los)	3.781		
		78.238	312.952
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Consuegra	6.830		
Madridejos	6.245		
Mora	7.146		
Quintanar de la Orden	7.235		
Talavera de la Reina	9.666		
		37.122	204.171
Pueblos de 12.000 á 25.000 habitantes:			
Toledo	20.251	20.251	141.757
Pueblos mayores de 25.000 habitantes		»	»
Total		331.824	1.051.306

PROVINCIA DE VALENCIA.

Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		677.890	
229 Pueblos menores de 3.000 habitantes		252.761	505.522
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Ademuz	3.339		
Albaida	3.453		
Alberique	4.996		
Alboraya	3.962		
Alginet	3.441		
Ayora	4.918		
Benaguacil	4.654		
Benifayó de Espioca ó de Falcó	3.615		
Benijamin	3.231		
Bocairente	4.261		
Buñol	4.107		
Canals	3.467		
	47.444	252.761	505.522

			Importe del encabezam'ento segun el proyecto,
Sumas anteriores.........	47.444	252.761	505.522
Carlet	4.434		
Catarroja	5.475		
Chelva	5.202		
Cheste	5.227		
Chiva	4.226		
Fuente la Higuera	3.354		
Manises	3.103		
Mogente	4.165		
Moncada	3.188		
Ollería	3.942		
Paterna	3.063		
Picasent	3.157		
Silla	3.966		
Turís	3.471		
Villanueva de Castellon	3.101		
Villanueva del Grao	4.382		
Villar del Arzobispo	3.160		
		114.060	456.240
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Algemesí	7.846		
Carcagente	11.980		
Cullera	10.972		
Enguera	6.538		
Gandía	7.558		
Liria	9.460		
Oliva	7.442		
Onteniente	11.757		
Pueblo Nuevo del Mar	10.478		
Sagunto	6.208		
Tabernes de Valldigna	6.634		
Torrente	7.112		
Utill	8.067		
		112.052	616.286
Pueblos de 12.000 á 25.000 habitantes:			
Alcira	15.811		
Játiva	14.412		
Requena	13.419		
Sueca	13.318		
		56.960	398.720
Pueblos de 25.000 á 50.000, y de 50.000 á 100.000		»	»
Pueblos de 100.000 á 250.000 habitantes:			
Valencia	142.057	142.057	1.846.731
Pueblos mayores de 250.000 habitantes		»	»
Total		677.890	3.823.499

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		250.485	
227 Pueblos menores de 3.000 habitantes		156.956	313.912
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Alaejos	3.664		
Medina del Campo	5.123		
Medina de Rioseco	4.755		
Nava del Rey	5.986		
Peñafiel	4.048		
	23.576	156.956	313.912

			Importe del encabezamiento segun el proyecto.
Sumas anteriores	23.576	156.956	313.912
Rueda	4.427		
Seca (La)	3.394		
Tordesillas	3.694		
Villalon de Campos	3.646		
		38.737	154.948
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes, de 12.000 á 25.000 y de 25.000 á 50.000		»	»
Pueblos de 50.000 á 100.000 habitantes:			
Valladolid	54.792	54.792	602.712
Pueblos mayores de 100.000 habitantes		»	»
Total		250.485	1.071.572

PROVINCIA DE VIZCAYA.

Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		195.864	
119 Pueblos menores de 3.000 habitantes		127.857	255.714
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Amorevieta ó Zornoza	3.137		
Baracaldo	4.360		
Lequeitio	3.736		
Orduña	3.920		
Orozco	3.210		
		18.363	73.452
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Bermeo	8.222		
Durango	6.195		
		14.417	79.294
Pueblos de 12.000 á 25.000 habitantes		»	»
Pueblos de 25.000 á 50.000 habitantes:			
Bilbao	35.227	35.227	317.043
Pueblos mayores de 50.000 habitantes		»	»
Total		195.864	725.503

PROVINCIA DE ZAMORA.

Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		252.753	
295 Pueblos menores de 3.000 habitantes		218.356	436.712
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Benavente	4.051		
Fermoselle	4.985		
Fuentesaúco	3.371		
		12.407	49.628
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Toro	7.761	7.761	42.685
Pueblos de 12.000 á 25.000 habitantes:			
Zamora	14.229	14.229	99.603
Pueblos mayores de 25.000 habitantes		»	»
Total		252.753	628.628

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

			Importe del encabezamiento segun el proyecto.
Poblacion de derecho de toda la provincia segun el censo de 1877		402.194	
296 Pueblos menores de 3.000 habitantes		243.958	487.916
Pueblos de 3.000 á 6.000 habitantes:			
Alagon	3.052		
Almunia de Doña Godina (La)	3.484		
Ateca	3.213		
Belchite	3.174		
Borja	5.550		
Daroca	3.221		
Egea de los Caballeros	4.237		
Epila	3.587		
Maella	3.142		
Sástago	3.074		
Sos	3.708		
Táuste	4.186		
		43.628	174.512
Pueblos de 6.000 á 12.000 habitantes:			
Calatayud	11.229		
Caspe	9.070		
Tarazona	8.183		
		28.482	156.651
Pueblos de 12.000 á 25.000 y de 25.000 á 50.000 habitantes		»	»
Pueblos de 50.000 á 100.000 habitantes:			
Zaragoza	86.126	86.126	947.386
Pueblos mayores de 100.000 habitantes		»	»
Total		402.194	1.766.465

Segun está Alava están todas las demás provincias de España, y viene á resultar el estado general siguiente, cuyo estado me dicen aquí que es el sudario de la Administracion. En este estado se viene á formar los resúmenes del anterior, cual es la poblacion de España descompuesta por provincias y bajo el tipo de la escala de estas bases y cuál seria el importe de los encabezamientos. No es para leerlo, ni por la simple lectura se puede formar juicio exacto de sus datos, y por eso tambien lo daré á la redaccion del *Diario*.

La segunda parte del estado es el importe de los encabezamientos: los pueblos comprendidos en la 1.ª base darian 14.331.078; los de la 2.ª, 11.810.802; los de la 3.ª, 13.796.886; los de la 4.ª, 12.102.325; los de la 5.ª, 5.327.938; los de la 6.ª, 6.799.574; los de la 7.ª, 8.244.969; los de la 8.ª, 6.392.568, y todos un total general de 78.865.938 pesetas.

De manera que, y este estado es la contestacion que puedo ofrecer al Sr. Hoppe, que decia ayer que no sabia cómo habíamos podido ajustar la cuenta á las poblaciones de España para fijar en el tipo que fijábamos el importe de la contribucion de consumos, yo puedo desde ahora decir á S. S. que encargado de hacer los encabezamientos, que teniendo la facultad del Gobierno para poder llevarlos á cabo, haria producir á la contribucion de consumos sin que me faltara un ochavo, y los pueblos la pagarian con más gusto, puesto que era más justa y su distribucion más equitativa, y porque obedecerian á una ley á que ahora no obedecen, la haria producir 78.865.938 pesetas sin que me faltara un céntimo, y además de esto me sobraria todavía en ciertas poblaciones como una compensacion de los encabezamientos que hubieran podido ser desiguales, me sobraria el importe de los recargos del 6, del 12 y del 18 por 100 que pudiera imponer á varias poblaciones segun la importancia que tuvieran, que eso era potestativo en el Gobierno y del que despues me ocuparé. Vengo, pues, á ofrecer al Tesoro público un aumento de 4 millones de pesetas, y además una base justa y equitativa.

CUADRO *general que demuestra el número de habitantes de España segun el censo de 1877 presando los que tiene cada provincia conforme á la escala establecida en el proyecto, y el importe parcial y total de sus encabezamiento stados á las reglas establecidas en el proyecto.*

NÚMERO DE HABITANTES EN POBLACIONES

PROVINCIAS.	Menores de 3.000.	De 3.001 á 6.000.	De 6.001 á 12.000.	De 12.001 á 25.000.	De 25.001 á 50.000.	De 50.001 á 100.000.	De 100.001 á 250.000.	Mayores de 250.000.	ORTE TOTAL del censo de 1877.
Alava	61.512	6.512	»	»	26.921	»	»	»	94.945
Albacete	122.565	35.187	29.303	31.989	»	»	»	»	219.044
Alicante	140.637	60.140	102.812	40.464	67.737	»	»	»	411.790
Almería	116.166	58.060	78.659	65.328	40.030	»	»	»	358.243
Avila	162.509	10.155	9.115	»	»	»	»	»	181.779
Badajoz	161.429	101.716	126.433	38.437	»	»	»	»	428.015
Baleares	54.171	76.175	72.385	30.044	»	59.159	»	»	291.934
Barcelona	297.485	83.719	22.905	145.542	33.014	»	243.385	»	826.050
Búrgos	265.156	31.795	6.382	»	31.711	»	»	»	335.044
Cáceres	202.563	63.113	32.273	»	»	»	»	»	297.969
Cádiz	20.792	52.904	124.440	67.947	26.346	120.475	»	»	412.904
Canarias	126.641	81.429	41.389	34.073	»	»	»	»	283.532
Castellon de la Plana	153.933	44.578	50.505	12.926	26.814	»	»	»	288.756
Ciudad-Real	93.485	60.589	73.838	26.875	»	»	»	»	254.787
Córdoba	55.147	77.121	123.874	74.313	47.830	»	»	»	378.285
Coruña	27.047	210.112	273.812	63.596	36.113	»	»	»	610.680
Cuenca	197.446	34.601	7.851	»	»	»	»	»	239.898
Granada	219.739	79.885	53.498	47.204	»	76.215	»	»	476.541
Gerona	209.165	45.819	20.699	29.418	»	»	»	»	305.101
Guipúzcoa	82.312	35.295	30.932	21.670	»	»	»	»	170.209
Guadalajara	183.096	11.550	8.371	»	»	»	»	»	203.017
Huelva	66.944	89.498	38.489	12.629	»	»	»	»	207.560
Huesca	211.434	18.709	26.233	»	»	»	»	»	256.376
Jaen	81.785	118.319	87.439	84.703	31.194	»	»	»	403.440
Leon	299.552	39.908	18.484	»	»	»	»	»	357.944
Lérida	257.618	16.076	»	23.683	»	»	»	»	297.377
Logroño	126.245	20.811	14.076	13.888	»	»	»	»	175.020
Lugo	4.467	161.882	187.178	61.290	»	»	»	»	414.817
Madrid	130.398	42.651	8.155	14.241	»	»	»	399.52	594.968
Málaga	100.278	143.256	74.882	42.372	25.549	»	116.143	»	502.480
Múrcia	24.946	28.515	113.118	65.036	»	220.467	»	»	452.082
Navarra	211.633	45.264	18.736	12.803	28.463	»	»	»	316.899
Orense	62.84)	235.056	86.727	13.353	»	»	»	»	397.976
Oviedo	46.782	106.158	163.013	215.703	65.690	»	»	»	597.346
Palencia	140.813	24.778	»	14.603	»	»	»	»	180.194
Pontevedra	32.197	103.137	197.718	142.391	»	»	»	»	475.443
Salamanca	246.304	4.178	6.142	32.253	»	»	»	»	288.877
Santander	146.810	31.933	22.380	»	40.432	»	»	»	241.555
Segovia	136.127	3.870	11.172	»	»	»	»	»	151.169
Sevilla	91.831	84.641	77.008	111.785	»	»	132.798	»	498.063
Soria	146.200	6.008	6.111	»	»	»	»	»	158.319
Tarragona	174.309	64.271	6.007	61.190	27.691	»	»	»	333.468
Teruel	214.579	17.823	16.650	»	»	»	»	»	249.052
Toledo	196.213	78.238	37.122	20.251	»	»	»	»	331.824
Valencia	252.761	114.060	112.052	56.960	»	»	142.057	»	677.890
Valladolid	156.956	38.737	»	»	»	54.792	»	»	250.485
Vizcaya	127.857	18.363	14.417	»	35.227	»	»	»	195.864
Zamora	218.356	12.407	7.761	14.229	»	»	»	»	252.753
Zaragoza	243.958	43.628	28.482	»	»	86.126	»	»	402.194
Totales	7.103.991	2.952.654	2.570.028	1.743.189	590.762	617.234	634.383	399.5	729.968

IMPORTE DE LOS ENCABEZAMIENTOS.

PROVINCIAS.	1 á 3 pesetas en los pueblos menores de 3.000 almas calculados á 2.	4 en los de 3.000 á 6.000.	5,50 en los de 6.001 á 12.000.	7 en los de 12.001 á 25.000.	9 en los de 25.001 á 50.000	11 en los de 50.001 á 100.000.	13 en los de 100.001 á 250.000.	16 en los mayores de 250.000	IMPORTE TOTAL de los encabezamientos segun el proyecto.
Alava	123.024	26.048	»	»	242.289	»	»	»	391.361
Albacete	245.130	140.748	161.166	223.923	»	»	»	»	780.967
Alicante	281.274	240.560	565.466	283.248	609.633	»	»	»	1.880.181
Almería	232.332	232.240	422.624	457.296	360.290	»	»	»	1.704.768
Avila	325.018	40.620	50.133	»	»	»	»	»	415.771
Badajoz	322.858	406.864	695.382	269.059	»	»	»	»	1.674.193
Baleares	108.342	304.700	398.117	210.308	»	650.749	»	»	1.671.217
Barcelona	594.970	334.876	460.454	1.018.794	307.126	»	3.164.005	»	5.880.225
Búrgos	530.312	127.180	35.101	»	285.399	»	»	»	977.992
Cáceres	405.126	252.532	177.502	»	»	»	»	»	835.160
Cádiz	41.584	211.616	684.420	475.629	237.114	1.325.225	»	»	2.975.578
Canarias	253.282	325.716	227.644	238.511	»	»	»	»	1.045.153
Castellon de la Plana	307.866	178.312	277.778	90.482	241.326	»	»	»	1.095.764
Ciudad-Real	186.970	242.356	207.109	188.125	»	»	»	»	824.560
Córdoba	110.294	308.484	681.357	520.191	430.470	»	»	»	2.050.796
Coruña	54.094	840.448	1.505.966	445.172	325.017	»	»	»	3.170.697
Cuenca	394.892	138.404	43.181	»	»	»	»	»	576.477
Granada	439.478	319.540	294.239	330.428	»	838.365	»	»	2.222.050
Gerona	418.330	183.276	113.844	205.926	»	»	»	»	921.376
Guipúzcoa	164.624	141.180	170.126	151.690	»	»	»	»	627.620
Guadalajara	386.192	46.200	46.041	»	»	»	»	»	478.433
Huelva	133.888	357.992	211.689	88.403	»	»	»	»	791.972
Huesca	422.868	74.836	144.282	»	»	»	»	»	641.986
Jaen	163.570	473.276	480.914	592.921	280.746	»	»	»	1.997.417
Leon	599.104	159.632	101.662	»	»	»	»	»	860.398
Lérida	515.236	64.304	»	165.781	»	»	»	»	745.321
Logroño	252.490	83.244	77.418	97.216	»	»	»	»	510.368
Lugo	8.934	647.528	1.029.479	429.030	»	»	»	»	2.114.971
Madrid	260.796	170.604	44.853	99.687	»	»	»	6.392.368	6.968.308
Málaga	200.556	573.024	411.851	296.604	229.941	»	1.507.859	»	3.219.835
Múrcia	49.892	114.060	622.149	455.252	»	2.425.137	»	»	3.656.490
Navarra	423.266	181.056	103.048	89.621	256.167	»	»	»	1.053.158
Orense	125.680	940.224	476.999	93.471	»	»	»	»	1.636.374
Oviedo	93.564	424.632	896.571	1.509.921	591.210	»	»	»	3.514.898
Palencia	281.626	99.112	»	102.221	»	»	»	»	482.959
Pontevedra	64.394	412.548	1.087.449	996.737	»	»	»	»	2.561.128
Salamanca	492.608	16.712	33.781	225.771	»	»	»	»	768.872
Santander	293.620	127.732	123.090	»	363.888	»	»	»	908.330
Segovia	272.254	15.480	61.446	»	»	»	»	»	349.180
Sevilla	183.662	338.564	423.544	782.495	»	»	1.726.374	»	3.454.739
Soria	296.400	24.032	33.611	»	»	»	»	»	354.043
Tarragona	348.618	257.084	33.038	428.330	249.219	»	»	»	1.315.289
Teruel	429.158	71.292	91.575	»	»	»	»	»	592.025
Toledo	392.426	312.952	204.171	141.757	»	»	»	»	1.051.306
Valencia	505.522	456.240	616.286	398.720	»	»	1.846.731	»	3.823.499
Valladolid	313.912	154.948	»	»	»	602.712	»	»	1.071.562
Vizcaya	255.714	73.452	79.294	»	317.043	»	»	»	725.503
Zamora	436.712	49.628	42.685	99.603	»	»	»	»	628.828
Zaragoza	487.916	174.512	156.651	»	»	947.386	»	»	1.766.465
Totales	14.331.078	11.890.802	13.796.886	12.102.323	5.327.938	6.799.574	8.244.969	6.392.368	78.865.938

Señores Diputados, al presentar este estado no basta solo aducir números y decir esto debe pagar cada poblacion; es necesario probar la justicia de esta distribucion y probar su equidad, y la justicia y la equidad de esta distribucion y la comparacion con la distribucion que existe en la actualidad la pruebo evidentemente, y voy á permitirme hacerlo. En este tercer estado demuestro el número de habitantes de cada provincia conforme al censo actual, el importe del encabezamiento en la actualidad, el importe del encabezamiento que corresponderia segun el proyecto, el término medio que corresponde pagar á cada habitante en cada provincia en la actualidad, el término medio que corresponderia pagar á cada habitante en cada provincia, si se llevase á cabo el proyecto, la diferencia de más ó de ménos, en que este término medio, y aquí está la justicia del proyecto, se separa del término medio general en el estado actual de los encabezamientos y la diferencia de más ó de ménos en que el término medio de cada provincia se separaria del término medio general si se llevara á cabo el proyecto. Y voy á citar dos ó tres provincias para convencer á los Sres. Diputados de la verdad que aquí se consigna.

Empecemos por cualquiera; sea por la provincia de Lérida, que es la que representa el Sr. Hoppe. La provincia de Lérida tiene en la actualidad 297.377 habitantes; paga por consumos 931.016 pesetas; deberia pagar 745.321; tipo medio que corresponde á cada individuo en la actualidad, pesetas, 3'14; tipo medio que le corresponderia segun el proyecto, 2'50; se separa en la actualidad del proyecto en el tipo general, de ménos, 1'57; deberia separarse si se aprobara el proyecto, de ménos, 2'21. Y me preguntará la Comision: ¿por qué esa diferencia? Pues aquí está la explicacion: porque la poblacion que hay en la provincia de Lérida está distribuida en la montaña, en poblaciones muy pequeñas; no tiene la poblacion agrupada, y por consiguiente, á esta poblacion que es pobre, que tiene pocos recursos, debe corresponderle siempre mucho ménos que á otra poblacion que estuviera formando grandes agrupaciones, porque la provincia de Lérida, que tiene 297.377 habitantes, tiene 252.000 en pueblos menores de 3.000 almas y 16.076 en pueblos de 3.001 á 6.000 almas, no teniendo ninguna poblacion importante más que la capital, que cuenta 23.687 habitantes: de manera que las cuatro quintas partes de su poblacion las tiene distribuidas en pueblos de ménos de 3.000 almas.

Vamos con otra provincia; con la provincia de Palencia. Pues la provincia de Palencia tiene 180.194 habitantes; paga en la actualidad 1.203.799 pesetas; deberia pagar 482.955; corresponde á cada habitante 6'92 pesetas: deberia corresponderle 2'55, segun el proyecto que tengo el honor de presentar: diferencia que paga en la actualidad de más, segun el tipo que corresponde á toda España, 2'21: diferencia que debe pagar de ménos, 2'16: diferencia en uno y otro tipo 4 pesetas y céntimos: de manera que la provincia de Palencia es sin disputa la más recargada de todas por este impuesto. Me preguntará la Comision: ¿por qué esta baja, por qué esta diferencia? Pues muy sencillo; porque la provincia de Palencia está tan distribuida y tiene pueblos tan pequeños como la de Lérida. La provincia de Palencia, que tiene 180.194 habitantes, tiene en poblaciones menores de 3.000 almas 140.813, 24.778 en poblaciones de 3.001 á 6.000 y 14.603 en la capital. Por consiguiente, debe tener por base este principio de que la poblacion está muy dividida en pueblos muy insignificantes, de poca importancia, que carecen de medios de vida; que aunque quieran consumir mucho, ni tienen elementos para ello, ni dinero, y de aquí que debe pagar mucho ménos de lo que paga en la actualidad, y la distribucion que yo hago por provincias á cada una de ellas es mucho más justa y equitativa que la que rige hoy dia.

Málaga; vamos á ver la provincia de Málaga.

Málaga tiene en la actualidad 502.480 habitantes; paga 2.134.098 y debe pagar 3.219.835 pesetas. Resultan, pues, 4'25 pesetas por habitante; es decir, que siendo una de las provincias más ricas, paga ménos en el tipo general que corresponde á cada habitante que las provincias de Soria, Segovia y Palencia. Debe pagar 6'41; paga de ménos 0'46, y debe pagar de más 2'70. ¿Por qué? Porque la mayor parte de las poblaciones de la provincia de Málaga son ricas, son grandes, tienen vias de comunicacion y tienen riqueza para poder consumir. Esa provincia, de los 502.480 habitantes, tiene más de la quinta parte en pueblos menores de 3.000 almas; los demás están en pueblos mucho mayores, y por consiguiente tiene que crecer en tipo. Hay 143.256 habitantes de la provincia de Málaga en pueblos de 3.000 á 6.000 almas; 74.882 en pueblos de 6.001 á 12.000; 42.372 en pueblos de 12.001 á 25.000; 25.543 en pueblos de 25.001 á 50.000; 116.143 en la capital, que es la quinta parte del total de la poblacion. En cambio de lo que he dicho, esta provincia ha logrado la fortuna de tener hombres importantes, de grandes relaciones en las esferas administrativas, y váyase lo uno por lo otro. Quizá esto haya influido algo para que se hayan rebajado los encabezamientos en esa provincia á pesar de estar más descargada que ninguna de las otras y á pesar de haber aumentado en ella la poblacion.

Señores, si fuera siguiendo el curso de mis explicaciones y haciendo el exámen concreto de lo que debiera pagar cada provincia para justificar las bases del proyecto que discuto, seria interminable, cansaria demasiado al Congreso, molestaria su atencion, y la he molestado ya bastante para que siga por ese camino; pero entregaré estos datos á la redaccion del *Diario* para que se publiquen, y si hay algun Sr. Diputado que quiera satisfacer su curiosidad de saber cómo está la distribucion del impuesto en su provincia, con repasar el anterior estado, se podrá convencer.

Deduciendo la cantidad de 788.659.381, importe de los encabezamientos, segun el proyecto, por 16.721.968, número de habitantes, se obtendrá el término medio que corresponde satisfacer á cada habitante, ó sea 471 pesetas. El estado siguiente demuestra lo que importa el promedio de cada provincia ó cada habitante y su diferencia de ésta con el general, comparando el que resulta del estado actual y el que traeria la ejecucion del proyecto.

PROVINCIAS.	Número de habitantes de cada provincia. — Censo del 77.	IMPORTE DEL ENCABEZAMIENTO: En la actualidad.	IMPORTE DEL ENCABEZAMIENTO: Segun el proyecto.	PROMEDIO DE CADA HABITANTE: En la actualidad	PROMEDIO DE CADA HABITANTE: Segun el proyecto	CANTIDADES EN QUE SE SEPARA EL PROMEDIO DE CADA HABITANTE DEL PROMEDIO GENERAL — EN LA ACTUALIDAD. De más.	EN LA ACTUALIDAD. De ménos.	SEGUN EL PROYECTO. De más.	SEGUN EL PROYECTO. De ménos.
Alava (1)	94.945	»	391.361	»	4'14	»	»	»	0'51
Albacete	219.044	842.421	780.967	3'78	3'60	»	0'93	»	1'11
Alicante	411.790	1.665.561	1.880.181	4'05	4'33	»	0'66	»	0'38
Almería	358.243	957.781	1.704.762	2'65	4'75	»	2'06	0'04	»
Avila	181.777	741.054	415.771	4'63	2'07	»	0'08	»	2'64
Badajoz	428.015	»	1.674.193	»	3'95	»	»	»	0'76
Baleares	291.934	1.226.819	1.671.217	4'21	5'72	»	0'50	1'01	»
Barcelona	826.050	4.764.955	5.880.225	5'76	7'11	1'05	»	2'40	»
Búrgos	335.044	1.700.374	9.977.992	5'10	2'92	0'39	»	»	1'79
Cádiz	415.904	3.054.410	2.975.578	7'35	7'15	2'64	»	2'44	»
Cáceres	297.969	1.400.693	835.160	4'70	2'87	»	0'01	»	1'84
Canarias	283.552	316.349	1.045.153	1'09	3'77	»	3'64	»	0'94
Castellon	288.756	871.153	1.095.764	3'02	3'88	»	1'09	»	0'69
Ciudad-Real	254.787	1.194.946	824.560	4'70	3'24	»	0'01	»	0'47
Córdoba	378.285	1.960.395	2.050.796	5'15	5'38	0'44	»	0'67	»
Coruña	610.680	1.704.139	3.170.697	2'79	5'19	»	1'92	0'49	»
Cuenca	239.898	1.057.861	576.477	4'42	2'49	»	0'29	»	2
Granada	476.541	»	2.222.050	»	4'66	»	»	»	0'05
Gerona	305.101	806.803	921.376	2'64	3	»	2'07	»	1'71
Guipúzcoa	170.209	»	687.680	»	3'57	»	»	»	1'14
Guadalajara	203.017	1.054.469	478.433	5'19	2'35	0'48	»	»	2'36
Huelva	207.560	702.430	491.972	3'39	3'85	»	1'32	»	0'86
Huesca	256.376	1.041.283	641.986	4'84	2'47	0'13	»	»	1'24
Jaen	403.440	»	1.997.417	»	4'95	»	»	0'24	»
Leon	557.944	922.670	860.398	2'86	2'40	»	1'85	»	2'31
Lérida	297.377	931.016	745.321	3'14	2'50	»	1'57	»	2'21
Logroño	175.020	949.221	510.368	5'42	3'48	0'71	»	»	1'23
Lugo	414.817	»	2.114.971	»	5'10	»	»	»	0'31
Madrid	594.968	8.333.756	6.968.308	14'02	11'73	9'31	»	7'03	»
Málaga	502.480	2.134.098	3.219.835	4'25	6'41	»	0'46	2'70	»
Múrcia	452.082	»	3.656.490	»	8'08	»	»	3'37	»
Navarra	316.896	»	1.053.158	»	3'33	»	»	»	1'37
Orense	397.976	844.752	1.636.374	2'12	4'12	»	2'59	»	0'59
Oviedo	597.346	»	3.514.898	»	5'87	»	»	1'16	»
Palencia	180.194	1.209.779	482.959	6'92	2'55	2'21	»	»	2'16
Pontevedra	475.443	1.195.601	2.161.128	2'52	4'54	»	2'18	»	0'17
Salamanca	288.877	1.436.519	768.872	4'98	2'70	0'27	»	»	2'01
Santander	241.555	965.322	908.330	4	3'77	»	0'71	»	0'94
Segovia	151.169	842.991	349.180	5'58	2'31	0'86	»	»	2'40
Sevilla	478.063	3.176.135	3.454.739	6'37	6'69	1'66	»	2'22	»
Soria	158.319	700.694	354.043	4'43	2'24	»	0'28	»	2'47
Tarragona	333.168	1.096.551	1.315.289	3'29	3'94	»	1'42	»	0'77
Teruel	249.052	759.846	592.025	3'04	2'37	»	1'67	»	2'34
Toledo	331.824	2.055.749	1.051.306	6'20	3'17	2'49	»	»	1'54
Valencia	677.890	3.163.013	3.823.499	4'66	5'49	»	0'05	1'78	»
Valladolid	250.485	1.712.179	1.071.562	6'84	4'28	2'13	»	»	0'43
Vizcaya	196.864	»	725.503	»	3'64	»	»	»	1'07
Zamora	252.753	1.083.240	628.628	4'33	2'49	»	0'38	»	2'22
Zaragoza	402.194	1.938.999	1.766.465	4'82	4'39	0'11	»	»	0'32
Censo general	16.729.968	»	78.865.938	»	»	»	»	»	»

(1) Las provincias cuyo encabezamiento actual no se pone son las que no tienen encabezadas las capitales, ó las Vascongadas, razon por la que no se suman las partidas, que importan sin esto 69.226.000 pesetas.

Vamos siguiendo en el exámen de las bases. He dicho que no solo debe tenerse presente la poblacion para hacer los encabezamientos. La base 4.ª establece tambien que sin embargo de lo prescrito en la base anterior, el Ministro de Hacienda, de acuerdo con la Direccion del ramo, podrá obligar á los Ayuntamientos á admitir, sobre la cuota que les corresponda por su encabezamiento, un recargo de 6 por 100, siempre que concurran en las poblaciones alguna de las circunstancias siguientes:

Ser puerto habilitado.

Pueblo murado ó cercado.

Tener, dentro del rádio de dos kilómetros, una estacion de ferro-carril.

Ser cabeza de línea férrea ó de carretera de primer órden.

Tener ferias ó mercados semanales fijos.

Que por arrendamiento ó administracion produjeran más los consumos en los dos años anteriores que el tipo que resulte para el encabezamiento.

Y en los pueblos menores de 10.000 almas que sean cabezas de partido judicial ó estén situados dentro del rádio de ocho kilómetros de una poblacion mayor de 20.000 habitantes.

Si concurrieran dos de las circunstancias expresadas, se podrá imponer el 12 por 100, y el 18 si fueran más de dos, siempre que la poblacion no esté comprendida en el primer tercio de alguna de las divisiones de la escala enunciada.

Como estas circunstancias pueden influir para que una poblacion sea más ó ménos importante y tenga más ó ménos medios de satisfacer el impuesto, se deja al criterio de la Administracien el que pueda elevar este impuesto con un recargo de un 6 por 100 si concurre una de estas circunstancias; con un recargo de un 12 por 100 si concurren dos, y de 18 por 100 si concurren más de dos, siempre que las poblaciones no estén comprendidas en el primer tercio de alguna de las divisiones de la escala citada.

Esta última parte de la base parece insignificante, y sin embargo tiene en mi concepto gran importancia. Siempre que se trata de fijar una regla en la cual hay que establecer divisiones para señalar la tributacion correspondiente, las poblaciones que están comprendidas en el primer tercio de una escala resultan más perjudicadas que las que están comprendidas en el último tercio de la escala inmediata inferior. Por ejemplo, los pueblos que tengan 6.081 almas, que están comprendidos en la escala de 6.000 á 12.000 almas, resultan más perjudicados relativamente que los que tengan 5.590, que están incluidos en la escala inmediata inferior, ó sea de 3.001 á 6.000, porque los de 6.081 almas tienen que pagar la cuota que se impone á todos los que están comprendidos en la escala que empieza con el número 6.000 y los otros los de la inmediata inferior.

Es necesario que se admita un límite, porque sin límite no podria hacerse efectivo el impuesto, como hay límite en los grados de las penas, é imponiéndose éstas segun las circunstancias que concurren, á veces el límite viene á perjudicar á aquel á quien se impone la pena; pues para suavizar este límite se establece este recargo, y por más que concurran estas circunstancias, que siempre concurre alguna de ellas cuando los pueblos son mayores de 6.000 habitantes, no podrá hacerse efectivo este recargo á no ser que la poblacion esté comprendida dentro de la tercera parte inmediata al número de la escala correspondiente. De manera que una poblacion de 6.040 almas no podria imponérsele ningun recargo porque está comprendida en el primer tercio de la escala, y esta excluida de él con arreglo á esta base. En suma, en estas bases la Administracion puede ser la reguladora de las circunstancias que concurren en las diferentes poblaciones para aumentar sus encabezamientos siempre que lo crean conveniente, y para esto se les da la facultad de 6 á 18 por 100, que quiere decir que con este 6 á 18 por 100 puede evitar las desigualdades que produzcan los encabezamientos, dejando el criterio completamente libre para poder apreciarlo de la manera que crea más conveniente. Las bases tratan de dar algun medio á los Ayuntamientos para poder hacer efectivos estos encabezamientos. Para poder hacer efectivo el importe de los encabezamientos dice la base 5.ª:

«Los pueblos cobrarán los derechos de las especies sujetas al consumo conforme á las tarifas aprobadas en la ley de 21 de Julio de 1876, art. 7.°, y 11 de Julio de 1877, art. 39; pudiendo hacer uso los menores de 10.000 almas del derecho de la exclusiva en la venta al por menor de carnes frescas de todas clases, aguardientes y licores, que podrán ejercer directamente ó por arrendamiento.»

Hay tarifas que establecen derecho, y yo si las cito no es más que para que los Ayuntamientos puedan cobrar los derechos en ellas consignados.

Vamos ahora al derecho de la exclusiva. En absoluto el derecho de la exclusiva es antieconómico y se opone á la libertad de comercio; pero realmente en la práctica, reduciéndole á pueblos pequeños, es una necesidad para que puedan hacer efectivos sus encabezamientos sin acudir al reparto; no tienen otro medio. Además, el derecho de la exclusiva es hasta conveniente y beneficioso, porque en un pueblo pequeño no se podria comer carne si no hubiera allí un abastecedor, una persona encargada de suministrarla mediante ciertas condiciones, porque como es tan poco el consumo en el momento en que se establezca la competencia, no hay ni para uno ni para otro, y estableciéndose el derecho de la exclusiva, que no se establece en todos los artículos sino en artículos que para esos pueblos vienen á ser de lujo, porque el comer carne en un pueblo pequeño es un lujo, lo mismo que el beber aguardiente y licores, puede proporcionar un recurso grande á los Ayuntamientos, porque haciendo uso de este medio pueden cobrar el importe de sus encabezamientos sin acudir al reparto. Estas son las razones que nos han movido para establecer el derecho de la exclusiva en esos pueblos que puedan hacer efectivo el encabezamiento sin acudir al reparto.

Se establece tambien otro principio consignado en las actuales leyes, y es que los Ayuntamientos podrán imponer recargos á la contribucion de consumos destinados á cubrir los presupuestos municipales, y se establecen los medios que los Ayuntamientos deben tener para hacer efectivo el impuesto en la base 6.ª, que dice así:

«Los pueblos podrán recargar con el 100 por 100 las especies gravadas para el consumo con destino á cubrir el déficit de los presupuestos municipales, y observarán el órden siguiente para hacer efectivo el impuesto:

Primero. Cobrarle directamente á la entrada de cada poblacion por sí ó por arrendamiento, bien sea éste hecho en conjunto ó separadamente de cada espe-

cie; pero en ningun caso se adjudicará por menor cantidad que la que produjera el año que más de los cinco últimos ejercicios.

Segundo. Si el arriendo no cubriera el total del encabezamiento y recargos que los Ayuntamientos puedan imponer, el déficit se cubrirá acudiendo al reparto directo; pero en ningun caso se usará de este medio sin haber acudido á ninguno de los anteriores.»

Aquí ha de haber algo para los Ayuntamientos, porque no todo ha de ser defenderlos; y yo que conozco perfectamente la vida económica de los pueblos pequeños y sé por desgracia que hay mucho que moralizar allí tambien, si éstos tienen derecho á que el Estado les trate con más consideracion y les haga más justicia en la imposicion de los tributos, tambien el Estado tiene derecho á que los pueblos satisfagan leal y honradamente las cantidades que deban satisfacer para cubrir los gastos generales del Estado. Al llevar á cabo la distribucion del impuesto de consumos hay muchos pueblos en que agobiados por otra porcion de necesidades ó bien acostumbrados á tener algunos gastos supérfluos, tienen que salir de alguna parte y los consumos se pagan; por esto se establece que ningun pueblo pueda arrendar el impuesto de consumos por menor tipo del que hubiera producido el que más en uno de los cinco años anteriores para evitar que pudiera dar lugar á un fraude, á un cohecho, muy difícil siempre de averiguar, y que en último resultado redundaria en perjuicio de los intereses del Tesoro. Esta precision que sujeta á los pueblos á fijar el tipo en los cuales han de hacer los aumentos, es una traba, es un límite que se les pone en favor de los intereses del Tesoro para que no pueda perjudicarles de ninguna manera; estos son detalles que no vienen á afectar al principio esencial del proyecto.

Tambien se establece en la base 7.ª como medio de organizar el impuesto que si hubiera algun pueblo en que arrendado por el tipo actual, produjera el arriendo más que el importe del encabezamiento, este exceso se habia de repartir por el Estado y habia de servir de base para modificar ese encabezamiento, principio justo, principio conveniente, porque yo no vengo aquí á defender exclusivamente los intereses de los pueblos, sino que vengo á hacer observaciones en nombre de los intereses generales de la Nacion. Quiero dar al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios; al Gobierno lo que es suyo, y á los pueblos aquello que tienen derecho de pedir al Gobierno. Yo no quiero más que la justa y la equitativa distribucion del impuesto.

Otra cosa; estas no son más que facilidades que se dan á los pueblos para que hagan efectivo el impuesto. Hay pueblo que por la naturaleza de los productos les conviene mejor el derecho módico, que no el fijado en la Instruccion; pero hay una manera de llegar al derecho módico justo, y para esto es necesario que por lo ménos las tres cuartas partes de las personas interesadas, ó bien en la venta, ó bien en la produccion del artículo, estén conformes, y por medio de un acta digan al Ayuntamiento que prefieren el derecho módico, y si todos lo prefieren será señal de que les tiene más cuenta; pero yo no quiero que se vaya á imponer ese derecho, perjudicando á la generalidad de la localidad, sin contar con el comercio, como sucede generalmente en muchos de los pueblos, en donde se hace un acta que no viene á ser todo lo justa que debiera ser, y el derecho módico se impone en perjuicio de los comerciantes. Por eso se dice en la base 8.ª:

«Los derechos de consumos podrán exigirse en su totalidad ó por concierto, siendo en este caso la cuarta parte de los señalados al artículo, siempre que aprueben el concierto los comerciantes ó cosecheros que representen las cuatro quintas partes del comercio ó cosecha que en cada localidad se verifiquen del artículo concertado.»

Otro principio, Sres. Diputados. Tal como está el impuesto de consumos, no puede ménos de haber producido graves atrasos y grandes dificultades en el pago de los encabezamientos; y de estos atrasos y de estas dificultades resultan créditos contra los Ayuntamientos, que por más que tengan buena voluntad de pagarlos, les es imposible. Para estos pagos, una vez que el proyecto va á modificar por completo el sistema que se sigue, es para lo que se pide en la base 8.ª una próroga á fin de que los Ayuntamientos puedan satisfacer en un corto plazo estos atrasos que desde el año de 77-78 hasta el dia tengan en descubierto, con un interés de demora; cosa que no viene á perjudicar los intereses del Gobierno, y que seria beneficiosa á los intereses de los Ayuntamientos, que se ven apremiados por atrasos que les dejaron los Ayuntamientos anteriores, y cuya responsabilidad se hace efectiva en los que actualmente desempeñan este cargo.

Las bases 10.ª y 11.ª hablan de la manera de aplicar las anteriores y del modo de acudir en queja por su falta de cumplimiento.

Voy á terminar, Sres. Diputados: creo haber demostrado perfectamente la injusticia sobre que está basado, la poca fijeza y la desigualdad de este impuesto, y he manifestado, segun mi pobre criterio, los medios que se han de tener presente para llevar á cabo una distribucion que habia de producir más igualdad, más justicia, 4 millones más de pesetas para los intereses del Tesoro y mayores facilidades en la recaudacion. No sé si habré logrado llevar á vuestro ánimo el convencimiento; pero me cabe la satisfaccion de que si algunos proyectos de ley se han traido á esta casa que hayan merecido las simpatías y la benevolencia del país, éste ha sido uno de ellos; y digo que ha sido uno de ellos, porque apenas fué conocido, por haberlo publicado la prensa, no solo ésta comenzó á elogiar, como no se merece al autor, sino que han sido muchas las capitales, pueblos y Ligas de contribuyentes que me han dirigido felicitaciones y me han significado que haga presente á la Cámara su deseo de que se apruebe este proyecto. Y no han acudido solo á mí; han acudido á otros Sres. Diputados, sus representantes, para que le apoyen; yo tengo aquí algunas exposiciones en que figura el pueblo de Borox, otra en que figuran 63 pueblos de la provincia de Palencia, otras del partido de Baltanas y otras varias, sin contar las cartas que los alcaldes de Búrgos, Guadalajara, Leon, Avila, Palencia, Cuenca, Cádiz, Múrcia y otras varias poblaciones y Ligas de contribuyentes, á quienes aprovechando esta ocasion manifiesto mi sincero agradecimiento por su benevolencia en juzgar útil y conveniente el pobre trabajo que he presentado á vuestra consideracion. Por consiguiente, yo, Sres. Diputados, me limito á rogar á la Comision y al Sr. Ministro de Hacienda que mediten bien sobre las razones que he expuesto, y que si pueden quebranten su propósito de no admitir enmiendas ni votos particulares para cumplir su ofrecimiento hecho el dia anterior de mirar con más benevolencia esta clase de proyectos.

En esta confianza suplico á la Cámara que me dis-

pense por el largo rato que he ocupado su atencion, y que me preste su ayuda y su voto para llevar á cabo la reforma del impuesto de consumos tal como en mi voto particular se pide.

El Sr. **HOPPE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **HOPPE**: Para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **HOPPE**: Breve seré en mi rectificacion. El discurso que acaba de pronunciar mi particular amigo el Sr. Berdugo es de tal naturaleza, que pondria á la Comision en dificultad suma si hubiera de seguirle en el detenido detalle de todos los puntos que ha tratado. Esto debe de ser lisonjero á S. S., porque es reconocer la Comision su laboriosidad y su constancia, constancia que viene demostrando en otras legislaturas repitiéndonos iguales argumentos y parecidas ideas. Yo le doy mi enhorabuena por el interés que demuestra en el porvenir de este impuesto.

Verdaderamente la contribucion de consumos es de una naturaleza tan complicada, que merece fijar sériamente la atencion del Gobierno. Haciendo una historia sucinta del orígen de las reformas que ha tenido este impuesto, se reconocerán los desvelos de la Administracion para conseguir completa armonía entre los contribuyentes y la Administracion misma y su deseo de evitar reclamaciones aplicando con imparcialidad un criterio de justicia.

Cuando un Ministro, ilustre por cierto, y yo tengo en este instante una satisfaccion en declararlo así, puesto que tuve la honra de servir á sus órdenes, el Sr. Camacho, restableció la contribucion de consumos creyendo con razon que era una absoluta necesidad de nuestro presupuesto, estableció, como saben perfectamente los Sres. Diputados, tres artículos á contribuir para formar el cupo, ó sea los encabezamientos: el impuesto de consumos, el de cereales y el de la sal. Para los consumos se tomó la misma base en que venian contribuyendo los pueblos antes de la abolicion del impuesto, y se redujeron las cuotas representativas de la sal y de los cereales. Entonces se formaron estos cupos, imponiendo 0'90 pesetas por habitante en la sal y 5 pesetas en los cereales. Y para que vea el señor Berdugo cuán aventurado, cuán difícil es proponer reformas radicales en materia de tributacion sin un detenido y minucioso estudio de los resultados que puedan ofrecer, le diré que de la liquidacion de aquellos mismos cupos, hechos con tan sana intencion y con tan loable propósito, se vió más adelante la imposibilidad de que muchos pueblos sufrieran el gravámen. Porque, señores, es muy fácil traer un proyecto y fijar determinada cantidad por habitante con arreglo á tal combinacion ó á cuál tarifa, como lo ha hecho el Sr. Berdugo; pero luego en la práctica resultan demostraciones y consecuencias muy distintas del pensamiento á que la reforma obedecia; por eso aquel Ministro ilustre tuvo el valor suficiente para volver él mismo sobre su reforma; así es que en el decreto que publicó diciendo espontánea y noblemente las dificultades conocidas, no tuvo inconveniente en rebajar el 50 por 100 de estos cupos de sal y cereales.

Vino luego otra reforma, la del Sr. Salaverría, que tambien modificó el impuesto; y así llegamos al momento presente. ¿Y qué es lo que sucede aquí? Pues una cosa muy sencilla; una cosa que necesita combatirse bajo otro órden de ideas y con otras demostraciones. Sucede que se ha establecido una escala de 5, 6, 7, 8, 10 y 12 pesetas sin apreciar más que el número de habitantes para establecer la base de los encabezamientos; de lo cual resulta que habiendo en España una poblacion de 16.731.570 habitantes, que hechas las deducciones de la poblacion correspondiente á las posesiones de Africa y á Navarra, que no contribuyen por consumos, queda reducida á 16.402.533, sale gravado cada habitante con 4'53 pesetas. En las capitales de provincia resultará que los 2.800.520 pesetas que importan los cupos de los encabezamientos producen un gravámen por término medio de 9'92 pesetas. No se comprenden las capitales de Almería, Badajoz, Baleares y Jaen por hallarse administradas por la Hacienda. Esta escala de 5 á 12 pesetas que se establece es la raiz, el fundamento para el señalamiento del cupo; pero luego la Administracion, por razon de la posicion geográfica, por la situacion especial de cada pueblo, por estar más cercana á determinados puntos, por tener carreteras y por otra infinidad de accidentes que la Administracion tiene siempre en cuenta porque no se halla encerrada en un círculo fatal del cual no puede salir, hace sus cálculos y resulta de ellos lo que debe resultar para la recaudacion del impuesto. ¿Es que verdaderamente los pueblos, establecida la escala de 5 á 12 pesetas, no pueden pagar los encabezamientos que de ella y de otros datos resultan? Esa es otra cuestion que debe estudiarse con gran detenimiento, y que con efecto estudia la Administracion, porque puede haber localidades que por su extension ó por la especialidad de sus circunstancias puedan pagar más de las 5 pesetas, y puede haber otras que se hallen en tal estado de pobreza y estén tan aisladas de todo lo que constituye el movimiento comercial, etc., etc. del país, que no deban ni puedan pagar lo que se les señale. Pero eso debe quedar, repito, al arbitrio de la Administracion para su estudio y resolucion, como lo está estudiando y resolviendo con justicia. Y tanta buena fé anima á la Comision, tan buenos deseos tiene, que el Sr. Berdugo nos viene á ofrecer 4 millones de pesetas y nosotros no los aceptamos; es decir, que nosotros nos negamos á aceptar su enmienda, siendo así que si no estuviéramos animados de tan buenos deseos respecto de los contribuyentes, podríamos aprovecharnos de la inexperiencia de S. S. y aceptar ese aumento de 4 millones de pesetas, admitiendo el voto particular, aunque fuese transigiendo en algo que lisonjeara á S. S.

No quiero entrar, porque la cuestion está ya completamente agotada con el discurso de S. S., y porque aunque S. S. ha hecho algunas alusiones personales, verdaderamente no hay que discutir más el asunto, con perdon sea dicho de los señores aludidos; no quiero entrar, repito, en consideraciones que alargaran el debate. Si yo explicara cuáles son mis ideas particulares acerca del impuesto de consumos, diria al señor Berdugo que la recaudacion deberia hacerse directamente por parte de la Administracion, y resultára lo que resultára á favor del Tesoro. Deberia para esto establecerse una Administracion previsora, práctica, ordenada, y así se veria cuál era el resultado que daba este tributo. Pero esto, como S. S. comprende, merece estudiarse mucho, ha de ofrecer en la práctica grandes dificultades, y por consiguiente no es oportuno que nos detengamos á improvisar sistemas que no han de realizarse de momento.

Y volviendo al voto particular del Sr. Berdugo, le diré que sostengo todas, absolutamente todas las observaciones que tuve el honor de hacerle el dia de ayer.

Su señoría no trae nada práctico. Su señoría ha traido datos muy recomendables, que podrán ser tenidos en cuenta en su dia; ha discutido con antecedentes que no serán perdidos; pero repito que ha propuesto una base, poniendo dentro de las agrupaciones de poblacion el rádio y el extrarádio, que de aceptarse habia de estar muy lejos de producir las ventajas que S. S. se propone. Toma S. S. como base para esas argrupaciones una poblacion de mucho vecindario, y figúrense los Sres. Diputados lo que sucederia si dentro de esa agrupacion hubiera un pueblo de escaso vecindario, al cual habria que aplicar tambien la base 2.ª de su voto particular. No tome S. S. como base una poblacion que tenga vecindario elevado; tómela de pequeño vecindario, extienda el rádio y el extrarádio, y verá S. S. cómo con esa agrupacion lo que quiere beneficiar lo perjudica. Acerca de la base 4.ª repito á S. S. lo que ayer le dije, que con el buen deseo de beneficiar á los pueblos menores de 1.000 habitantes perjudica notablemente á los demás. La Administracion puede remediar con extrema facilidad esos males de que S. S. se queja, y esa justicia que S. S. desea se está haciendo y se hará. ¿Qué interés ha de tener la Administracion en perjudicar á estas poblaciones? Es decir, que habiendo S. S. reducido la intencion de su voto á los términos más sencillos, á hacer la defensa de estas poblaciones de 1.000 almas abajo, ha perjudicado á todas las demás, y vea S. S. cómo ahora estoy haciendo yo la defensa de los pueblos mejor que la hace el voto particular de S. S.

En cuanto á la base 5.ª, ¿no comprende S. S. que el establecer la exclusiva en poblaciones de 1.000 almas abajo no se puede sériamente sostener? ¡Pues bien estaríamos hoy sí en los adelantos de la ciencia económica comprendiéramos que se puede llevar la exclusiva á poblaciones de 10.000 almas, monopolizando ciertos artículos é impidiendo el movimiento de la industria! ¿A qué escuela pertenecen estas ideas? Yo comprendo perfectamente lo que sucedia antes y aún ahora, cuando en los pueblos de corto vecindario se establecia la exclusiva, porque aquello obedecia á un sistema razonable, toda vez que en los pequeños pueblos y aldeas hay siempre grandísimas dificultades para establecer la venta de ciertos artículos de primera necesidad, y la esperanza del lucro hace que se puedan establecer esos puestos públicos, que por un lado aseguran el encabezamiento y por otro facilitan los artículos de primera necesidad.

Hay otra base que, yo lo digo con toda franqueza, no entiendo, y no pido á S. S. que me la explique; luego cuando salgamos de aquí tendré mucho gusto en oirle para conocer cómo se puede aplicar.

Dice S. S. en la base 8.ª: «Los derechos de consumos podrán exigirse en su totalidad ó por concierto, siendo en este caso la cuarta parte de los señalados al artículo, siempre que aprueben el concierto los comerciantes ó cosecheros que representen las cuatro quintas partes del comercio ó cosecha que en cada localidad se verifiquen del artículo concertado.»

Y yo le pregunto á S. S.: ¿qué derechos se quiere que sean la cuarta parte de los señalados al artículo? ¿Los de tarifa? (*El Sr. Berdugo*: Naturalmente.) Entonces, ¿con qué sostiene el concierto sus productos? Luego me lo dirá S. S.

Y voy ahora á lo que podria interesar más á los Ayuntamientos, que es á la condonacion de lo que deben por los ejercicios de 77-78 y 78-79. Pues la Comision en este punto tiene el sentimiento de decir que no se puede establecer este género de precedentes. Puede haber débitos antiguos, de una tradicion tan perdida, de una realizacion tan imposible que la Administracion, sin despertar celos de otros contribuyentes, sin provocar reclamaciones en igual sentido, pueda mostrarse algun tanto benigna; pero en cuanto á los débitos de ejercicios de azar, en cuanto á los débitos de actualidad, ¿cree S. S. que se está en el caso de acceder á esas condonaciones? Repito á S. S. que la Comision ha tenido muchísimo gusto en escuchar su discurso, que cree que ha sido una obra laboriosa y útil y que no se ha perdido el tiempo en esta discusion.

Y al dirigirle á S. S. este saludo, y al concluir, tengo que permitirme decirle una cosa, y es, que en el curso de su peroracion ha dirigido á la Administracion ciertos cargos que parece que se van haciendo de moda, como si la Administracion fuera algun enemigo extranjero que ofendiera á la Pátria y hubiera necesidad de combatir; cargos que en mi concepto son completamente infundados. La Administracion tiene siempre el deseo de justicia: la Administracion aplica las tarifas y se atiene á la legislacion vigente, y por eso esa crítica de cierta naturaleza que ha hecho S. S. no la esperaba yo de su cortesía ni de su entendimiento. Decia S. S.: ¿por qué se ha fijado en tal provincia tal cantidad? ¿Qué secreto ha habido en esto? Pues no ha habido ningun secreto; al contrario, lo que ha habido es la publicidad que nace de la instruccion de un expediente y de las liquidaciones que fueran su natural y lógica consecuencia. Es menester que S. S. no aplique únicamente estas cuestiones á la provincia de Búrgos. Si en esa provincia hay desgraciamente algun pueblo que se considere lastimado por el exceso del tributo, tiene muy fácil la via de la reclamacion. ¿Por qué no se acerca á ese mismo centro directivo que ha hecho justicia á esas otras provincias y pueblos que ha citado S. S.? Será sin duda que ese pueblo no estará dentro de la justicia; será que á S. S. le ofusca su celo hasta el punto de considerar por conversaciones confidenciales que á ese pueblo no se le hace justicia; pero la Administracion no puede atender á las reclamaciones en esa forma; la Administracion tiene formas legales, tiene procedimientos taxativos y de ninguna manera puede ejercer actos de arbitrariedad ni en bien ni en mal del contribuyente fuera del camino que le trazan las leyes.

Y expresada la satisfaccion que ha tenido la Comision en oir á S. S., repite con sentimiento que no puede aceptar su voto particular por creerlo, en primer lugar, poco beneficioso á los mismos pueblos y á los mismos intereses que intenta S. S. defender.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Berdugo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BERDUGO**: Señores Diputados, realmente bastante tiempo he molestado la atencion de la Cámara para que trate ahora en mi rectificacion de molestarla más. De lo primero que tengo que lamentarme es de la pérdida de una ilusion. Yo me habia hecho la ilusion de que quizá por las razones expuestas habia llevado el convencimiento al ánimo de los individuos de la Comision: veo que estos señores continúan en su infalibilidad y no tengo más remedio que manifestar el sentimiento que me causa el ver que convencidos de la justicia de mis observaciones, no las tomen en cuenta. Me ha dicho el Sr. Hoppe que el asunto se estudiará; pero esto lo he oido repetir muchas veces. Hace seis años que estamos estudiando, y cuando se presenta

un proyecto concreto, una cosa que viene á resolver un servicio determinado, se vuelve á contestar que se estudiará.

Decia S. S. haciendo la historia del impuesto que el Sr. Camacho estableció el tipo de 5 por habitante con respecto á los consumos de cereales y sal, y que esto resultó una monstruosidad. ¿No habia de resultar si 5 pesetas por habitante es más que el actual importe de la contribucion de consumos, puesto que da un total de 84 millones de pesetas? ¿Cómo habia de establecerse ese tipo de 5 pesetas por habitante solo por cereales y por sal? Resultó un absurdo, y resultó precisamente porque no se estudió bien el asunto al imponer un tipo tan alto.

Decia tambien el señor vicepresidente de la Comision que se fijan tipos de 5 y 12 pesetas en las instrucciones, á las cuales debe atenderse en los encabezamientos. ¿Se hace esto? Pues si se hace esto, yo estaria satisfecho. Pero no es así, porque este tipo se fija como tipo mínimo; este tipo no excluye el tipo más elevado; es que este tipo es para elevar los encabezamientos que no están ajustados á él, pero no para rebajarlos. Si á él se ajustaran todos los encabezamientos, siquiera ese tipo, aunque fuera exagerado, obedecería á un principio; pero como no se fija más que para elevar los que produzcan ménos, viene á carecer el impuesto de base alguna de distribucion.

Ha dicho S. S. que se estudiarian y se reformarian los encabezamientos. (*El Sr. Hoppe:* Se están reformando.) ¿Cómo son perpétuos? ¿Cómo se han declarado permanentes? El único modo de reformar los encabezamientos consiste en acreditar que una poblacion ha disminuido en la tercera parte con arreglo al censo de 1877. ¿Qué tipo sirve para reformar un encabezamiento? ¿A qué tipo se debe arreglar? ¿Qué tipo marca en la circular la Direccion? De esta manera el impuesto de consumos importa 100 millones de pesetas.

Nada me han dicho sobre aplicar el resultado del nuevo censo á la tributacion del impuesto de consumos, y en mi concepto ésta es una de las cosas más convenientes y necesarias.

Decia S. S. que no es partidario de los encabezamientos. Tampoco yo; pero tengo el convencimiento de que si la contribucion se exigiera directamente en cada poblacion, seria imposible el recaudarla y en muchos pueblos costaria más al Estado el pagar los dependientes que tuviera necesidad de emplear para hacer efectivo el impuesto, que lo que éste pudiera producir.

Yo no he querido dirigir ningun cargo por el cual pudiera ofenderse la Administracion pública: lo que he hecho ha sido presentar los inconvenientes que resultaban de recaudar el impuesto tal como se recauda en la actualidad, y esto no obedece á descuido, ni á poca inteligencia, ni á poco deseo de la Administracion; obedece á las disposiciones actuales con las cuales la Administracion, por muy buen deseo que tenga, no puede hacer nada á no ser que se demuestre que una poblacion ha sufrido la disminucion de una tercera parte, y de poco sirve que la Direccion haya oficiado que se concedia una baja, si el Consejo de Estado, teniendo en cuenta la ley de presupuestos, no la concedia, porque faltaban 49 habitantes para llegar á la reduccion de la tercera parte, como sucedió en Limpias. por consiguiente, los cargos que he dirigido, que me Parece que han tenido poco calor y que podia haberlos expuesto de una manera más enérgica, no han sido dirigidos contra la Administracion; lo han sido contra las leyes, contra las disposiciones vigentes para la cobranza de este impuesto. Teniendo esto presente, creo que S. S. se dará por satisfecho con estas explicaciones, porque no ha sido mi ánimo de ninguna manera ofender á S. S. ni á ninguno de los funcionarios que están al frente de la Administracion pública. Con respecto á la última indicacion del Sr. Hoppe, yo me encuentro con un hecho; que la rebaja del encabezamiento de Málaga es, segun me ha dicho S. S., justa, y que por eso lo ha hecho la Administracion. Pues bueno; si la rebaja al Ayuntamiento de Málaga es justa, ¿por qué no se rebaja por igual á todas las demás? (*El Sr. Hoppe*: ¡Porque no habrán demostrado la baja de poblacion.) Por Dios, Sres. Diputados! Acabo de decir que la capital de Málaga, y voy á repetir estos datos, figuraba la décimatercera en la tributacion y pagaba 10'75 pesetas; al rebajarla ha venido á figurar la vigésimacuarta y paga 8'66 pesetas: de manera que las capitales de las provincias de Santander, Palencia, Soria, Segovia, Guadalajara, Cuenca y otras muchas pagan más que la provincia de Málaga, siendo lo justo que aquella pagara más que las citadas capitales. (*El Sr. Casado*: Pido la palabra.) Si ésta es la justicia con que se ha verificado la distribucion del impuesto y las bajas que se han hecho, menguada justicia es á fé mia y lo dejo á la consideracion de los Sres. Diputados.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué?

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: No ha habido alusion personal.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: La ha habido; se me ha citado nominalmente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aun así, con arreglo al Reglamento tienen que citarse hechos relativos á las personas; con relacion á las provincias no es posible aceptar ese principio, ni admitir la cantidad de alusiones personales á que daria lugar, pues que serian 49 los discursos que se pronunciarian con motivo del discurso del Sr. Berdugo.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Me ha aludido personalmente porque he traido una exposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: No es éste momento de presentar exposiciones.»

Leido por segunda vez el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): La enmienda del Sr. Martinez (D. Cándido) dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que el dictámen relativo al proyecto de ley de presupuestos para el año económico de 1880-81 se adicione con el siguiente

«Artículo... Para los efectos del impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado se considerará al cuerpo de telégrafos como á las clases activas de los institutos armados del ejército.»

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1880.=Cándido Martinez.=Manuel Cassola.=Manuel Becerra.=Práxedes Sagasta.=Antonio de Vivar.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Pedro Antonio Torres.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **ARENILLAS**: La Comision no acepta la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez (D. Cándido) tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Señores Diputados, todos vosotros creeis, como yo creo, que el impuesto sobre sueldos, haberes y asignaciones del Estado no puede prevalecer en buena administracion. El Estado tiene el deber ineludible de retribuir ó remunerar los servicios que se le presten, así como tiene la obligacion inexcusable de exigir la más severa responsabilidad á sus empleados. Las retribuciones se regularon modesta, no espléndidamente, tomando en cuenta ó apreciando la importancia de los servicios, las necesidades de los funcionarios en sus respectivas clases y los precios de los artículos indispensables para satisfacerlas.

Pues bien; con el progreso de los tiempos, el trabajo es mayor y más esmerado, las necesidades sociales se han multiplicado y los medios de satisfacerlas y los de subsistencia se han encarecido. Parecia natural que se aumentasen los sueldos, y sin embargo, con motivo de los descuentos se han disminuido. Triste es, señores, la suerte del desvalido que cubierto de harapos implora de puerta en puerta ó en la plaza pública un pedazo de pan; pero más triste es aún la indigencia vergonzante impuesta por el Estado, más triste es la suerte de esos séres que por la posicion ó el nacimiento se ven obligados á cubrir con levitas raidas ó con vestidos de seda deslustrados ó de dudoso color, cuerpos desfallecidos por la miseria, á quienes por la misma causa anima un espíritu atribulado. No exijais á la humanidad perfecciones; no pretendais que los hombres sean héroes; básteos que sean buenos dentro del órden natural, y no les escaseeis los medios de serlo exponiéndolos al peligro y al incentivo de la prevaricacion.

Los descuentos, no lo dudeis, fomentan la inmoralidad; é inútil y ocioso, y hasta ridículo me parece, que se extrañen ciertas irregularidades y ciertas filtraciones, que jamás disculparé, mientras no dotemos á los empleados públicos, cuando ménos, de lo que han menester para sostenerse decorosamente. La primera y más capital aspiracion de los pueblos es la moralidad en la administracion de los servicios públicos; que las Naciones, Sres Diputados, no perecen, pueden salvarse, á pesar del defecto ó del exceso de libertad; pero por el camino de las grandes y de las pequeñas inmoralidades llegan con seguridad hasta Sodoma y Gomorra. (*Bien.*)

Estas consideraciones generales no pertenecen á ninguna escuela, no pertenecen á ningun partido; son patrimonio de todos los Gobiernos, de los anteriores á la revolucion, de los de la revolucion y de los de la Restauracion. Registrad si no los preámbulos de los decretos y los discursos de las eminencias en los tiempos de Narvaez y O'Donnell, de Prim, Serrano, Sagasta y Ruiz Zorrilla, de Salmeron, Castelar, Pí Margall y Figueras, de Cánovas del Castillo y Martinez Campos; todos sustentaron estos principios, que son de buen sentido, de sentido moral, de sentido práctico.

Que los descuentos no constituyen un recurso ordinario del Tesoro, sino un recurso extraordinario y transitorio, consecuencia de las penurias del Erario, es una verdad; pero tambien es una verdad que han trascurrido cuatro años, que las quejas y protestas contra los descuentos se han repetido, que las promesas de extinguirlos ó reducirlos no han escaseado, y no obstante, no se busca el remedio, y es preciso y urgente encontrarlo, abandonando para ello los moldes comunes, los moldes de la rutina.

No vengo yo á proponéroslo; lo considero impertinente tratándose de la enmienda que acabais de oir, é inoportuno despues del debate suscitado por el voto particular de los Sres. Ruiz de Velasco, Jimenez García y Hernandez Iglesias: yo vengo á pediros la reparacion de una injusticia que todos sentís, conoceis y confesais; y no os habla en mí la pasion de partido; os habla la razon dentro del campo neutral en que para esto me coloco, y habla tan solo á vuestra rectitud.

La enmienda no contiene ninguna disposicion nueva; se limita á la genuina aplicacion de un precepto estatuido, toda vez que existe un caso enteramente igual al que originó el precepto. No se me oculta que este punto pudiera resolverse por medio de una Real órden, dados los precedentes establecidos; el señor Ministro de la Gobernacion cree lo contrario; respeto los motivos, y fuerza es que recabe yo una declaracion legislativa.

El art. 8.° de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 disponia que los indivíduos de las clases activas, civiles y militares, inclusos los de la Casa Real y el Ministerio de Ultramar, contribuirian:

Hasta 1.500 pesetas inclusive, con el 15 por 100.

Desde 1.501 á 10.000, con el 20 por 100.

Desde 10.001 en adelante, con el de 25 por 100.

Solo exceptuaba de esta regla á los indivíduos de las clases militares que sirviesen en los diversos *cuerpos é institutos armados del ejército*, los de reemplazo, los cuadros de reservas, los inválidos retirados como inutilizados en campaña, y los que cobrasen pensiones de cruces por heridas ó inutilidad declarada, cuyos haberes excediesen de 1.000 pesetas, todos los que habian de continuar satisfaciendo el impuesto que regía en el anterior ejercicio, ó sea el 10 por 100 desde alférez á coronel; el 15 por 100 las demás clases hasta 10.000 pesetas, y el 20 por 100 las de 10.001 en adelante. Para la aplicacion de las excepciones expresadas dictáronse por el Ministerio de la Guerra ¡diez y seis Reales órdenes! por virtud de las cuales se concedieron los beneficios del artículo citado al cuarto militar de S. M. el Rey, á la Junta superior consultiva de Guerra, á los jefes y oficiales destinados en las comandancias generales de artillería é ingenieros de las plazas, á los de los museos, parques, escuelas, colegios y academias militares, al personal de planta de los establecimientos fabriles de artillería é ingenieros, secretarios de los Gobiernos militares de las provincias, Estado Mayor de plazas, etc., etc.; fundándose las aclaraciones en que á todos los mencionados les comprenden los motivos que tuvo la ley citada para exceptuar á los que ella taxativamente refiere, cuyos motivos son: la *movilidad y el servicio especial* que prestan.

El art. 17 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877 exceptúa tambien al cuerpo de órden público, como instituto armado del ejército en servicio activo.

Y las disposiciones 2.ª y 3.ª, seccion 4.ª de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878 exceptúan, además, á los oficiales de la fiscalía militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina y á los médicos de los hospitales militares.

Este es el derecho constituido.

Cúmpleme ahora demostrar: primero, que el cuerpo de telégrafos goza de la consideracion estrictamente legal de los cuerpos é institutos armados del ejército;

segundo, que está sometido á tanta ó mayor movilidad que dichos institutos; tercero, que presta servicios especialísimos en tiempos de paz y en tiempos de guerra; y cuarto, que es relativamente el más desatendido de España, y en su género de toda Europa, siendo el que más trabaja del mundo.

Los servicios que presta el cuerpo de telégrafos están considerados como extraordinarios é importantísimos, y asimilados con los de guerra en las siguientes Reales órdenes ó disposiciones del Gobierno:

La de 17 de Setiembre de 1873, declarando tan preferentes como las de guerra las obligaciones del personal y material de telégrafos, por el interesante y eficaz auxilio que prestan sus indivíduos al ejército, sin cuya cooperacion muchos de los esfuerzos de éste resultarian estériles.

La de 27 de Noviembre del mismo año, dispensando á los indivíduos del cuerpo del servicio de la Milicia Nacional, como incompatible con el que están llamados á desempeñar por razon de su instituto, y siendo éste tanto más importante y preferente cuanto más críticas sean las circunstancias.

La de 24 de Agosto de 1874, eximiendo del servicio de las armas á los indivíduos comprendidos en la quinta extraordinaria de 125.000 hombres, en atencion á la índole especial y á los extraordinarios servicios que prestan en campaña.

La de 11 de Setiembre de 1874, declarando de conveniencia para el servicio público, que las atenciones de personal y material de telégrafos sean *asimiladas* y *preferentes* para su abono como las de guerra, se gun se previno en la de 17 de Setiembre de 1873 y otras.

La de 23 de Setiembre de 1874, eximiendo á los empleados de telégrafos de la carga de alojamientos, como compensacion á sus penosos servicios y á la reconocida importancia que éstos tienen en tiempos de guerra.

La de 23 de Julio de 1875, por la que se dispuso que los indivíduos declarados soldados figuren como supernumerarios en los cuerpos del ejército á que se les destinen, y continúen prestando sin interrupcion sus servicios en telégrafos, como si cubriesen plaza efectiva.

La de 30 de Setiembre de 1875, ratificando la de 23 del mismo mes del año anterior, por la que se declaraban *completa* y *absolutamente* asimilados los servicios de telégrafos con los de guerra.

La de 23 de Setiembre de 1877, eximiendo al personal de telégrafos del pago de portazgos, pontazgos y barcajes en asuntos del servicio.

Y la de 3 de Octubre de 1879, excluyendo á dicho personal de los impuestos por repartos vecinales que verifiquen los Ayuntamientos, contribucion de consumos, capitacion ó prestacion personal.

La movilidad ó las frecuentes traslaciones del cuerpo de telégrafos guardan relacion con las del ejército, y son mayores que las de algunos institutos armados, por la carencia de personal y la fusion de correos; fusion beneficiosa para el Estado y para el país por la economía que reporta y por el mejor servicio que resulta; pero gravosa y perjudicial para el cuerpo de telégrafos por el aumento de trabajo y de responsabilidad. Por la falta de personal están cerradas algunas estaciones, en cuyas localidades despachan los correos los ordenanzas de telégrafos, y están amenazadas de ser cerradas muchísimas más por haber sido reclamados para entrar en las filas del ejército más de 100 empleados de telégrafos, siendo de advertir, Sres. Diputados, que pasan de 300 las administraciones y estafetas de correos que sirve en la actualidad el cuerpo de telégrafos.

Se ingresa en este cuerpo, prévios estudios preparatorios, reconocimiento facultativo de sanidad y dos oposiciones, por 4 y 6.000 rs.; se asciende por rigurosa escala cerrada, con tal lentitud, que desde 6 á 10.000 rs. se tardan por término medio veinte años, y algunos indivíduos, con treinta y más años de servicio, perciben el haber de 10.000 rs. ¡Triste porvenir! Están sujetos á una disciplina severísima, viven bajo la imperiosa ley del sigilo natural, trabajan de dia y de noche, en circunstancias normales y anormales, con bueno y mal tiempo, indefensos, sufridos, resignados, valientes, incansables; no les alienta la esperanza de la recompensa, ni el estímulo de la gloria, ni otro móvil que la conciencia del deber. (*Bien.*) De sus afanes y fatigas durante la inclemencia de los temporales certifican algunos infelices que, heridos por el rayo, perdieron la vista.

En su modestia y oscuridad, su mision implica la idea de un deber santo, que tiene algo de sacerdocio.

En nuestras discordias políticas, civiles y militares, en nuestras guerras, en todas nuestras desgracias, el cuerpo de telégrafos figura en primer término, como el primer elemento de conservacion y defensa del órden público y del principio de autoridad, y como el primer elemento de reconstruccion de la unidad de la Pátria.

En las febriles intentonas cantonales, en las insurrecciones de todos géneros, en la última guerra civil, los empleados del cuerpo de telégrafos producen con su conducta universal asombro. Resisten los halagos de la seduccion, sufren acometidas brutales y desprecian los peligros, comunicando siempre con los poderes constituidos; estableciendo telégrafos eléctricos y ópticos en plazos fabulosos, conservando los unos y los otros, enseñando á los soldados su manejo y ejercicio y organizando secciones volantes. A caballo, sobre los armones de la artillería, á pié, á veces descalzos, encerrados con sus aparatos, brillan y distínguense en todas partes; ante el canton de Barcelona y en el bombardeo de Bilbao, en el cuartel Real de Peralta, y en las fortalezas de Cartagena, en las comarcas inundadas de Levante y en el sitio de Irún, en los territorios militares de Cataluña, del Centro y del Norte, en todas partes, en fin, á donde llegó nuestro ejército, y nuestro ejército llegó á todas partes. En los campos de batalla la virtud y el heroismo de esas unidades anónimas que se titulan soldados rasos, únicamente son comparables con la virtud y el heroismo de esas otras unidades no ménos anónimas del cuerpo de telégrafos, y con la virtud y el heroismo de los ángeles de la tierra á quienes el mundo llama Hermanas de la Caridad: ¡solo el cielo les contempla y solo el cielo les premia! (*Muy bien.*)

Permitidme que os refiera sencilla y brevemente algunas proezas de las muchas que registré en documentos auténticos, con motivo del estudio detenido que hice de este cuerpo benemérito entre los beneméritos.

Empiezan las penalidades de estos humildes empleados en la guerra de Africa, con la voladura del vapor que los conducia á aquellas playas; quedan mortalmente heridos, pierden el material y los equipajes, y á medio curar, y algunos de ellos completamente

desfigurados, improvisan material, multiplícanse y prestan sus servicios incomparables, como el de la comunicacion desde fuerte Martin á Tetuan.

Valencia vió á una seccion de campaña instalada en las avanzadas, comunicando hasta que el fuego enemigo se lo impidió por segunda vez.

En Béjar otra seccion trasmitia á tiro de pistola de los sublevados, siendo la fuerza más avanzada de las avanzadas.

En Loja un telegrafista, amenazado el pecho por las bayonetas, tiene la sublime audacia de manipular vuelto de espaldas al aparato y comunica á Málaga y Granada lo que ocurria en aquella ciudad.

Rotos los hilos conductores en Murcia, un empleado atraviesa por entre las turbas llevando oculto un sencillo aparato; sube á un tejado, y allí permanece noche y dia, expuesto siempre á ser descubierto y despedazado, dando cuenta á las autoridades legítimas de las inmediaciones de lo que observaba.

Necesítase en Begoña retener y templar un alambre; préstase un celador á hacer este servicio, trepa por la percha, es objeto de la puntería de diestros tiradores, y despreciando el silbido de las balas, con asombro de amigos y enemigos, cumple su cometido.

Salen de Somorostro dos empleados á reparar una avería, son recibidos á tiros, mantiénense á pié firme con el agua hasta la cintura, empalman los conductores y queda franca la línea.

En las llanuras de Aragon otros dos son sorprendidos por los carlistas, remediando otra avería; disponénse á fusilarlos; perdónanles al fin, que todos eran españoles; pero intimándoles bajo pena de la vida que regresen á su campo sin volver á aquel sitio; sin embargo, su pundonor les lleva á buscar la muerte al mismo sitio á las pocas horas, y dejan expedita la línea.

Un ordenanza, que tenía mujer y siete hijos, se dejó matar en Almansa por no entregar á una partida rebelde la llave de la oficina en que estaban los aparatos.

En el restablecimiento de la comunicacion con Francia por Canfranc, la seccion encargada estuvo varias veces expuesta á ser sepultada entre las nieves ó precipitada en los abismos de aquellos despeñaderos.

En bronces perdurables esculpieron los barceloneses con caractéres indelebles su admiracion hácia aquellos empleados de telégrafos que, autorizados para salir de la ciudad invadida por la fiebre amarilla, prefirieron permanecer cumpliendo con sus deberes en el recinto infestado, mientras que otros funcionarios de otras clases y de otros carreras, no autorizados para salir, abandonaron á Barcelona, huyendo con escándalo general. (*El Sr. Rius y Taulet*: Es verdad.)

Sevilla, Cádiz, Málaga, Santander, Tarragona, La Guardia, Cenicero, Portugalete, San Sebastian, Oteiza, Pamplona, Santoña, Almería, Alicante, Navalmoral, Castro-Urdiales y cien pueblos más os refieren sus actos legendarios.

Constan oficialmente los méritos extraordinarios y los servicios especialísimos del cuerpo de telégrafos, en repetidas órdenes y en comunicaciones de gobernadores y otras autoridades civiles y militares de todas gerarquías, y principalmente en las de los generales Duques de Tetuan y de la Torre, Marqués del Duero, Martinez de Campos, Jovellar, Quesada, Moriones, Ceballos, Lopez Dominguez, Gautier, Pavía, Prendergast, Blanco, La Portilla, Cassola, Salamanca y otros; algunos de los cuales afirman, que la Pátria debe gran parte de sus triunfos y de sus laureles á los sacrificios inusitados y á la lealtad acrisolada de este cuerpo de mártires.

La historia del cuerpo de telégrafos es verdaderamente una epopeya, cuyos cantos se escribieron á la raíz de hechos portentosos en cuatro partes del mundo: en Europa, en Africa, en América y en Asia; esto es, en España, en Marruecos, en Cuba y en Filipinas. El cuerpo de telégrafos español, lo digo con orgullo, es una de nuestras glorias. (*Bien.*)

Entro en la parte más penosa de mi tarea. Varios empleados de telégrafos quedaron inutilizados, y muchos fallecieron por consecuencia de las enfermedades adquiridas en la campaña.

Impórtame hablar de las recompensas. Por virtud de diferentes Reales órdenes y de reiteradas recomendaciones, particularmente de los generales en jefe de ejército y division, se formuló una propuesta, no para grados y empleos como justamente obtuvo el ejército, sino para sencillas cruces. Esta propuesta se repitió dos veces: la una con motivo de las primeras nupcias de S. M. el Rey, y la otra despues de los sucesos de Navalmoral de la Mata. El número pareció excesivo. Señores Diputados, se habian distinguido, segun documentos que tengo aquí, 4.000; la propuesta comprendia 100, la mayor parte capataces y ordenanzas.

Pero ahora vereis otra muestra de abnegacion y de amor al cuerpo de estos empleados: su deseo se limitaba á que se concediese la cruz al más antiguo de los propuestos, con lo cual consideraban que la gracia recaia sobre la colectividad; esto es, que aquella sencilla cruz era la corbata gloriosa para su glorioso estandarte.

El poco desarrollo de este ramo, de este adelanto de la civilizacion en España y los prodigiosos trabajos de nuestros empleados, aparecen en los siguientes apuntes recogidos de la ilustrada *Revista* del cuerpo:

ESTADO *del número de estaciones telegráficas, kilómetros de línea y desarrollo de conductores, su relacion con el territorio y número de habitantes de España y comparacion con varios Estados de Europa, tomado de los datos correspondientes al año de* 1876:

ESTADOS.	Número de habitantes.	Número de kilómetros cuadrados de extension.	Número de kilómetros de línea.	Número de kilómetros de desarrollo de hilos.	Número de estaciones telegráficas.	Número de kilómetros cuadrados por kilómetro de línea.	Número de kilómetros cuadrados por kilómetro de conductor.	Número de habitantes por estacion.	Número de kilómetros cuadrados por estacion.
Alemania.	34.378.253	449.074	35.708	132.010	4.335	12	3	8.270	103
Austria. .	20.394.498	300.432	32.833	84.834	2.212	9	3	9.220	136
Bélgica. .	5.113.680	29.500	4.959	22.085	586	6	1	9.107	50
Francia. .	36.102.921	514.102	73.607	190.924	4.266	7	3	8.463	124
Hungría..	15.417.327	280.976	12.713	42.474	887	22	7	17.381	316
Italia....	26.801.154	296.012	21.614	74.449	1.976	14	4	13.563	150
Suiza.....	2.670.345	41.418	6.628	17.822	1.002	6	2	2.664	41
España...	16.835.506	507.236	13.094	32.375	278	39	16	60.560	1.850

España se encuentra con relacion á las Naciones expuestas, en el órden siguiente.

En número de habitantes ocupa...... El 5.° lugar.
En extension territorial............. El 2.° idem.
En kilómetros de línea.............. El 5.° idem.
En desarrollo de conductores........ El 6.° idem.
En número de estaciones........... *El último.*
En la proporcion de kilómetros cuadrados con kilómetros de línea........ Idem.
En la proporcion de kilómetros cuadrados con kilómetros de hilo......... Idem.
En la proporcion de habitantes por estacion......................... Idem.
En la proporcion de kilómetros cuadrados por estacion................ Idem.

España aparece mucho ménos favorecida que la que ménos de las demás Naciones.

NOTA *del número de estaciones telegráficas de España, despachos expedidos por las mismas, término medio de los que resultan expedidos por cada una, y comparacion con varios Estados de Europa, segun los datos tomados de la estadística de* 1875, *última que se conoce de las citadas Naciones*:

ESTADOS.	Número de estaciones telegráficas.	Número de telégramas expedidos.	Número de telégramas expedidos por estacion. (Término medio.)
España............	**278**	**1.281.354**	**4.069**
Alemania..........	4.335	7.478.308	1.725
Austria............	2.212	2.766.811	1.250
Bélgica............	586	1.929.945	3.293
Francia............	4.266	7.848.832	1.839
Hungría............	887	1.713.350	1.931
Italia..............	1.976	4.308.146	2.180
Suiza..............	1.002	2.091.789	2.087

Resulta, simplificando, que siendo España la última en número de estaciones, siquiera tenga más habitantes que Bélgica, Hungría y Suiza, cada una de sus 278 estaciones expidió más despachos que ninguna, á saber: el doble que Italia y Suiza; una cuarta parte más que Bélgica y tres cuartas partes más que Alemania, Austria, Francia y Hungría.

Está patentizado, pues, que los empleados de telégrafos de España son los ménos recompensados, y los que más trabajan del mundo.

El Gobierno francés sometió á las Cámaras en 1878 un proyecto que reducia la tarifa telegráfica, rebajando á 5 céntimos cada palabra, y fijando en 50 ó sea el valor de 10 palabras, la cantidad que en todo caso debia percibir el Estado. Este sistema, con organizacion distinta de Alemania, al suprimir la tasa fija, reemplazándola con un mínimun de percepcion, fué acogido por las Cámaras, que consignaron un crédito suplementario de 3.309.810 francos, destinando de ellos 940.810 á personal, y 2.369.000 á material y obras.

Pero hay más; en el mes de Mayo último, la Cámara de Diputados de Francia votó un aumento de 6 millones de francos para personal, y 8 millones para mejorar las líneas.

Las Cámaras portuguesas acaban de elevar la importancia y consideracion material y moral del cuerpo de telégrafos lusitano, votando la reforma ó fusion telegráfico-postal.

En Italia el descuento es voluntario y no llega al 5 por 100.

Justo es que yo manifieste que en España, y por el actual Gobierno, se proyectó lo mismo que se hizo en Francia respecto á la reduccion de la tarifa telegráfica, y antes que en Francia. No se pudo llevar á cabo el pensamiento por falta de recursos, lo cual es altamente lamentable, no solo bajo el punto de vista de los intereses generales, sino porque el dia que esto se haga, que al fin se hará, el pensamiento ya carece del mérito de la espontaneidad y de la iniciativa, y aparecerá como una de tantas imitaciones francesas.

Varios Sres. Diputados pidieron en las Córtes anteriores la incorporacion de las estaciones telegráficas de los ferro-carriles á las del Estado, y el establecimiento de estaciones en todos los pueblos cabezas de partido judicial. Tambien se estudiaron estas mejoras, y se propuso un aumento en los gastos de medio millon de pesetas, para asegurar un aumento probable en los ingresos de 4 millones.

Esta importante reforma quedó igualmente en las carpetas de la Direccion por escasez de fondos. Y doblemos la hoja por rubor.

El personal de telégrafos de España cuesta hoy la exígua cantidad de 3.608.375 pesetas; el personal de órden público 3.219.175. Yo no quiero establecer comparaciones: no quiero hablar de los servicios y de la idoneidad de uno y de otro cuerpo; conste que cuestan casi lo mismo.

El cuerpo de telégrafos produjo para el Estado en 1879 lo siguiente: recaudado en sellos por la correspondencia privada, 2.980.153 pesetas; importe de la oficial, debidamente valorada, 1.796.580; suman 4.776.733 pesetas. Aumentad la economía que resulta del servicio de 300 administraciones y estafetas de correos á 2.000 pesetas cada una, por término medio, ó sean 600.000, y teneis un total de productos efectivos de 5.376.733. Rebajad el coste del personal, ó sean 3.608.375, y quedan en favor del Estado 1.768.358, producto que se va desarrollando en creciente progresion.

Veamos ahora en números redondos lo que vengo á pedir para el cuerpo de telégrafos con relacion al descuento. Importa el que sufre en la actualidad 680.943'75; importará lo que satisfaga, segun la enmienda, 370.300; diferencia, 310.643'75. Restad del sobrante líquido que produce el cuerpo en favor del Estado, esto es, de 1.768.358, la diferencia del descuento que el Estado pierde, á saber, 310.643'75, y aun queda un sobrante en favor del Estado de 1.457.714'25.

Trescientas diez mil seiscientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos; he aquí, Sres. Diputados, la cantidad exacta que viene pagando con exceso el cuerpo de telégrafos, la cual, rebajada, se reparte como pan bendito. No voy á poner más que un ejemplo: un telegrafista que tiene 6.000 rs. de sueldo sufre en la actualidad el descuento mensual de 18'75 pesetas, y se le descontarán segun mi enmienda 12'50; diferencia 6'25; de modo que aumentaríamos su haber mensual *en* ¡25 *reales*!

Esta es mi última palabra, y termino; antes que yo la habia pronunciado el país, porque mi enmienda es el eco fiel de la opinion pública, expresada por todos los periódicos de Madrid y de provincias, expresada por la mayor parte de vosotros, puesto que la mayor parte de vosotros, Sres. Diputados, os habeis dignado ofrecerme vuestras respetables firmas para la enmienda, y las que la autorizan son la representacion de todas las agrupaciones de la Cámara.

Señores Diputados, ya que no aumentemos el sueldo de los empleados de telégrafos, ya que no modifiquemos sus plantillas para imprimir movimiento á esas eternas escalas, que lo uno y lo otro es absolutamente preciso, tributémosles esta muestra insignificante de aprecio. Yo confío en vuestros más elevados sentimientos, en vuestros sentimientos de justicia, en vuestros sentimientos humanitarios, en vuestros sentimientos de gratitud, y os ruego con encarecimiento que voteis la enmienda hasta por la honra de la Nacion. (*Muy bien.—Muchos Sres. Diputados felicitan calurosamente al orador.*)

El Sr. **ARENILLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARENILLAS**: Señores Diputados, es lástima grande que la defensa hecha por el Sr. Martinez á favor del cuerpo de telégrafos, tan hábilmente preparada y tan perfectamente expuesta, carezca en absoluto de sólido fundamento. Y digo que carece de sólido fundamento, porque su apoyo descansa en un error de concepto ó en un concepto equivocado. Por consiguiente, girando dentro de este círculo, limitándome sola y exclusivamente al objeto de la enmienda, aplicando á las ideas generales que ha presentado el señor Martinez en apoyo de su enmienda las ideas generales que en el dia de ayer tuve el honor de exponer al Congreso relativamente al descuento en general de todas las clases y las simpatías que tiene el pensamiento así en el Gobierno como en la mayoría y en las minorías, ocuparé contestando al Sr. Martinez brevísimos momentos la atencion de la Cámara.

Poco satisfecho ya el cuerpo de telégrafos con los privilegios, las exenciones y las compensaciones que se le otorgaron por los servicios en la última campaña, aspira á disfrutar hoy un privilegio más, que consiste en la rebaja del descuento, cuya rebaja, tomando el tipo último de 15 por 100 y comparándole con el 10 por 100 que S. S. desea para sus patrocinados, disminuye la produccion del presupuesto de ingresos en la tercera parte del importe. (*El Sr. Martinez, D. Cándido*: ¿De qué?) La tercera parte total correspondiente al descuento de los empleados en telégrafos, tomando el mínimun de la escala, ó sea el primer grado, porque si bien los empleados de ménos de 6.000 rs. pagan el 15, tambien hay otros que pagan el 20 hasta 40.000.

Si extraña es, y mucho, la peticion del Sr. Martinez, es más extraño aún bajo el punto de vista de los medios y de los procedimientos que S. S. presenta en su enmienda para realizar su deseo; porque la Comision no ha de ocuparse ni preocuparse realmente de los muchos y buenos servicios prestados por el cuerpo de telégrafos. Yo los reconozco; pero yo no me he de ocupar de si S. S. en vez de solicitar la rebaja del descuento, debiera haber pedido la mejora de sueldos en el presupuesto de gastos y todo aquello que creyera merece ese cuerpo por los servicios prestados en otros tiempos, que discutiríamos ahora, pero no solamente los que ha prestado en la última guerra y la asimilacion que se ha declarado con los de guerra. Este es el error de concepto en que incurre el Sr. Martinez. Discute el cuerpo de telégrafos, elogia los servicios, que yo no rebajo, en tiempo de guerra, y porque existan Reales disposiciones que han establecido algunas excepciones y privilegios de que se hace ligera mencion y y de que luego me ocuparé, quiere el Sr. Martinez que por efecto de tales privilegios, y por efecto de tales declaraciones, el cuerpo de telégrafos para los efectos del descuento quede equiparado con los institutos armados del ejército. Para esto, Sres. Diputados, seria mucho más sencillo, digo más, seria absolutamente necesario empezar cambiando la naturaleza y la organizacion del cuerpo de telégrafos, determinando que los servicios del mismo se comparen y sean como los servicios de los cuerpos militares activos, en cuyo caso podria suceder y vendria la declaracion de que sólo pagarán el descuento del 10 por 100 en sus haberes. Pero una vez que el cuerpo de telégrafos estuviese equiparado con los institutos armados, con las clases activas del ejército, habria, como he dicho, que cambiar su naturaleza civil, su organizacion civil, sujetándole á la ordenanza en vez de estarlo á su reglamento. Una vez así organizado, estaria perfectamente en su lugar la enmienda del Sr. Martinez, y la peticion de que se rebajara al 10 por 100 el descuento que sufren los

empleados del cuerpo de telégrafos, porque una vez tomada como base la organizacion militar, debian ser iguales á los institutos armados del ejército.

Todo este fundamento que yo he llamado concepto equivocado, que yo he calificado como error de concepto, se quiere fundar, y se funda á mi modo de ver, en las Reales órdenes que se han publicado, atendiendo sin duda á las excitaciones, á las recomendaciones, á los méritos contraidos por el cuerpo de telégrafos en los servicios durante la última campaña, porque sin esas excitaciones, sin esas recomendaciones, sin esos servicios habrian sido verdaderamente oficiosas las concesiones hechas al cuerpo de telégrafos, concesiones que yo no tengo inconveniente ninguno en calificar de privilegios, que no pueden cambiar la naturaleza del cuerpo de telégrafos, ni llegar para todos los efectos en tiempo de paz; pero privilegio que no combato en caso de que sea, porque entiendo que siendo muchos y buenos, como han sido, los servicios prestados en la última campaña por el cuerpo de telégrafos, merecen recompensa. Yo no se la escatimo. Cualquier recompensa que se hubiera otorgado á ese cuerpo, no solo mereceria mi aprobacion, sino mi elogio, de modo que en este punto S. S. y yo estamos de acuerdo. Si este cuerpo merece recompensa por los servicios de ahora, pida el Sr. Martinez que se la den: si este cuerpo está poco dotado, que se le dote mejor. Que el cuerpo de telégrafos va aumentando los servicios y produce gran utilidad; que se le dé mejor recompensa. Aquí ya no estamos tan conformes, porque si hemos de medir los servicios por razon de los productos, vendríamos á concluir que á medida que se hace un aumento de ingreso por servicio ó por economía, era necesario gastarlo en favor del que lo produce. Esto es imposible; tanto más, cuanto que precisamente los servicios que se han acumulado en algunos puntos al cuerpo de telégrafos, servicios de administraciones subalternas de correos, no obedecen á otro criterio que al de las economías, criterio que podria muy bien prevalecer y prevalece en este caso, porque todos los empleados telegrafistas á quienes se ha dado el cargo de correos, podian desempeñarlos por su escaso trabajo y por su ninguna movilidad para el desempeño.

Ha hecho el Sr. Martinez una especie de cargo á la Administracion en general, y en sus relaciones con el Ministerio de la Gobernacion á la Direcion de telégrafos, porque no se mejora este servicio, porque no se aumentan las estaciones, porque no se estimula al público para que haga aumentar esos productos. Si esos estímulos no se han realizado cuando precisamente lo que el Gobierno y la Administracion desea son productos, es porque ha sido absolutamente imposible, es porque el presupuesto no lo ha permitido, y ménos lo ha de permitir si insistimos y continuamos en el criterio de aumentar los gastos cuando discutimos el presupuesto de gastos y disminuir los ingresos cuando tratamos de este presupuesto. Este es un criterio perfectamente equivocado á mi juicio, en el órden de buen gobierno y de buena administracion, y debe desterrarse ó cambiarse proponiendo ingresos y minorando obligaciones.

Hay tres Reales órdenes que yo sepa, que coinciden en los meses de su publicacion: la de Setiembre de 73, la de Setiembre de 74 y la de Setiembre de 75, cuyas Reales órdenes declaran de una manera concreta que los servicios del cuerpo de telégrafos en tiempo de guerra se asimilen á los de guerra, y que las obligaciones del personal y material de telégrafos se consideren de igual manera y se paguen con igual preferencia que los de guerra; pero de esta asimilacion en el caso de guerra para el servicio, en favor del servicio y en pago de las obligaciones del personal y material, ¿hemos de deducir que el cuerpo de telégrafos es un cuerpo activo militar, es un instituto verdaderamente armado y en servicio activo constante? Pues si esto no es ni se puede deducir y hasta creo yo que no tendríamos competencia para declararlo; si además, y como he dicho antes, para aceptar la base y el pensamiento de la enmienda del Sr. Martinez seria necesario que cambiásemos por completo la naturaleza y la organizacion del cuerpo de telégrafos, ¿cómo es posible que partiendo de las apreciaciones que contiene la enmienda declaremos que para los efectos del descuento el cuerpo de telégrafos es un cuerpo armado, es uno de los institutos del ejército?

Yo no veo asimilacion alguna de la índole, de las condiciones y para los efectos que se pretende así en guerra como en paz, y las Reales órdenes que usan la palabra asimilacion, repito que la usan en el sentido de asimilacion de servicios y asimilacion de pagos en las atenciones del personal y material. Pero ¿son estos los privilegios únicos, son estas las únicas exenciones, son estas las compensaciones exclusivas que se han concedido al cuerpo de telégrafos por los servicios prestados en la última campaña? ¿No tenia el cuerpo de telégrafos, Sres. Diputados, y aquí recojo una indicacion del Sr. Martinez respecto del servicio militar de muchos de los jóvenes que están siguiendo la carrera, no tuvo el cuerpo de telégrafos la exencion del servicio en la Milicia Nacional? ¿No fué este privilegio de grande importancia ante el recuerdo que se otorgó al año 73? ¿No tuvo además la exencion para todos los empleados de telégrafos en la quinta extraordinaria en 1874? ¿No tenian la exencion los jóvenes que eran declarados soldados de considerarles como supernumerarios aplicándoles al servicio de telégrafos? ¿No son estos privilegios y exenciones? ¿No es esto compensacion? Yo entiendo que sí. Despues de esto y para el tiempo de paz ¿no tienen declaradas otras exenciones y otras compensaciones? ¿No tienen la exencion de la carga de alojamientos? ¿No tienen además la exencion del impuesto de consumos? Pues si tienen todos estos beneficios, si tienen todos estas compensaciones, ¿cree el Sr. Martinez que debemos ahora conceder el privilegio del descuento?

Yo creo que la exencion del descuento por el hecho de ser privilegio y por la circunstancia de separar al cuerpo de telégrafos de los demás cuerpos civiles, considerándolo como instituto armado, cambiando su naturaleza, sus condiciones y su manera de ser, constituye un verdadero imposible: que se declare primero que es instituto armado, que hace vida militar activa y pasiva, y despues vendrá naturalmente lo que el Sr. Martinez desea. Mientras tanto, pide un imposible; porque envuelve un privilegio, y la Comision entiende que no puede ni debe el Congreso tomar en consideracion la enmienda por la injusticia que naturalmente reviste por su carácter de excepcion respecto á los demás empleados, y porque bastan en el momento presente las compensaciones que se han otorgado ya al cuerpo de telégrafos por sus servicios en la última campaña, no obstante que yo, y hablo en este punto por mi cuenta, sin mezclar á los demás individuos de la Comision, no obstante que yo estoy conforme con S. S. en que el cuerpo de telégrafos se aumente, en que al cuerpo de telé-

grafos se le dote mejor y se le dé algo más que esa cruz con que S. S. ha dicho que se contentaban los telegrafistas para el hecho solo de haber acreditado sus buenos servicios en la última guerra civil.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Agradezco al señor Arenillas sus bondadosas frases.

Su señoría, olvidando la rigidez del reglamento del cuerpo de telégrafos, cree que no es un cuerpo militar porque no está sometido á la ordenanza: pues el de órden público, considerado como instituto armado del ejército para los efectos del descuento, por la ley de presupuestos de 1877, tampoco está sometido á la ordenanza.

Las compensaciones y gratificaciones que disfrutó el cuerpo de telégrafos en campaña son, Sr. Arenillas, equivalentes á los pluses de que disfrutó el ejército, y esto, y las franquicias que ha citado S. S., excepcion hecha de la exencion del servicio militar, que por desgracia no existe, corroboran la consideracion militar que ese cuerpo inmalucado tiene.

No comprendo cómo podria considerársele militar en tiempos de guerra y civil en tiempos de paz. El ejército durante la paz reposa en las guarniciones y en sus cuarteles; en cambio el cuerpo de telégrafos espera en los campos y en las oficinas los horrores de las tempestades. Y cuando estalla una insurreccion, peligra este cuerpo por su importantísima influencia en los éxitos, tanto ó más que los del ejército.

Yo no pido, como he dicho en mi discurso, ninguna disposicion nueva; pido la consecuencia de un principio establecido, porque habiéndose declarado que los cuerpos é institutos armados del ejército se rijan para los descuentos por las reglas del ejercicio anterior al del año de 1876-77, probado como está que el de telégrafos goza de la consideracion legal de cuerpo armado del ejército, no hay otro remedio que comprenderlo en la excepcion. Y la prueba de que tiene esa consideracion legal, la he expuesto extensamente, y ahora voy á repetir á S. S. el recuerdo de una Real órden, que por lo visto no ha leido bien, la Real órden de 30 de Setiembre de 1875, expedida durante la guerra civil. (*El Sr. Arenillas*: La he citado.) Pero no en su acepcion verdadera: esa Real órden, que ratifica la de 23 del mismo mes del año anterior, declara *completa y absolutamente asimilados todos* los servicios de telégrafos con los de guerra.

No he formulado hoy ningun cargo contra el Gobierno de S. M. ni la Direccion del ramo: todo lo contrario, me lamentaba como español de que nosotros no pudiéramos llevar la gloria de la iniciativa en la cuestion de reduccion y reforma de tarifa, y como Diputado me dolia de que no se completase la red telegráfica, é incorporasen las estaciones de los ferro-carriles á las del Estado con objeto de que el cuerpo obtuviese alguna ventaja, y el público, sin sacrificio, pudiese expedir telégramas de todas partes para dentro y fuera de España. Lejos de hacer yo un cargo al Gobierno y á la Direccion, los he elogiado porque estudiaron el pensamiento con el mejor deseo, y propusieron que se realizase con el solo aumento de medio millon de pesetas para producir, segun buenos cálculos, 4 millones. ¡Ojalá que siempre, en todo y para todos se cuide con rigor de no aumentar el déficit! En el presente caso el aumento es al déficit lo que una gota de agua á la inmensidad de los mares.

Y concluyo, Sres. Diputados, ratificando mis anteriores observaciones para no molestaros por más tiempo, que harto debo á vuestra benevolencia. Os ruego nuevamente que voteis la enmienda, seguros de que si la desechais, se comete una gran injusticia sancionando un injustificado privilegio. (*Bien.*)

El Sr. **ARENILLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ARENILLAS**: Brevemente. Rectifico diciendo que el cuerpo de órden público es un cuerpo armado con organizacion armada; y rectifico tambien añadiendo que el cuerpo de telégrafos, si bien es verdad que asciende lentamente, tambien es cierto que tiene la inamovilidad declarada, y cuando el servicio no reclama á algunos indivíduos quedan excedentes; é insisto en mi apreciacion de que la Real órden de 30 de Setiembre de 1875, ratificando la del 23 del mismo mes del año anterior, declara completamente asimilados los servicios de telégrafos con los de guerra; pero en estado de guerra, no en la paz. (*El Sr. Martinez, D. Cándido*: En absoluto.) Esto lo dice S. S., es opinion particular; pero volviendo la vista hácia atrás, hallamos la tradicion que viene despues de los sucesos de 1868 y se traduce en hechos por las Reales órdenes anteriores de 1873, 74 y 75, reducidas únicamente á declarar que los servicios de telégrafos deben asimilarse á los de guerra, y que las obligaciones del personal y material se paguen con la misma igualdad y preferencia que los de guerra; por lo tanto, el espíritu y la letra de aquellas Reales órdenes, es claro, evidente y concreto, y no cabe otra inteligencia ni otra interpretacion que la que tantas veces repetida para el caso de guerra, pero que S. S. confunde con los servicios propios y naturales que ha prestado y continúa prestando el cuerpo de telégrafos en tiempo de paz, queriendo que sigan en lo porvenir como si fueran de guerra para el solo efecto de los beneficios. Esto no es posible, porque no es justo.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, lo quedó aquella por 64 votos contra 59, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Martinez (D. Cándido).
Zorita.
Moral.
Gil Berges.
Navarro Rodrigo.
Romero Ortiz.
Herrando.
Rubio (D. Leandro).
Lacádena.
Galante.
Guerrero.
Carvajal.
Rioflorido (Marqués de).
Sangarren (Baron de).
Armiñan.
Avila Ruano.
Sanz.
Baselga.
Ruiz Martinez,
Perez Villanueva,

Moradillo.
Lopez Dominguez.
Linares Rivas.
Gonzalez (D. Venancio).
La Portilla.
De Miguel.
Sagasta.
Becerra.
Ruiz de Velasco.
Gutierrez Agüera.
Enriquez.
Bosch y Labrús.
Casa-Irujo (Marqués de).
Patilla (Conde de la).
Gonzalez Fiori.
Berdugo.
Torres.
Orozco.
Martinez Campos.
Ruiz Capdepon.
Maspons.
Hernandez Iglesias.
Toro y Moya.
Alvarez Mariño.
Muñiz.
Rico.
Carreño.
Rius Taulet.
Abarca.
Castelet.
Candau.
Gonzalez de la Vega.
Ochando.
Baillo.
Angulo.
Moret.
Gasset.
Leon y Llerena.
Leon y Castillo.
Vinent.
Apezteguía.
Portuondo.
Labra.
Sr. Presidente.

Total, 64.

Señores que dijeron *no*:

Ordoñez.
Encina (Conde de la).
Cos-Gayon.
Sanchez Bustillo.
Bosch.
Hierro.
Moreno Leante.
Echalecu.
Fernandez Villaverde.
Cedrun.
Nogueras.
Larios.
Fernandez Arnedo.
Guillelmi.
Alvarez Guijarro.
Sala.
Pagés.
Gonzalez Conde.
Donoso.
Pino.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Suarez Vigil.
Armas y Céspedes.
Gonzalez del Corral.
Ibañez.
Izquierdo.
Alzurena.
Cantillana (Conde de).
Loring.
Basanta.
Escudero.
Cavero.
Porrúa.
Grotta.
Longoria.
Bañeres.
Arnau.
Perez Sanmillan.
Font.
Guzman.
Lopez Chicheri.
Campo-Grande (Vizconde de).
Arenillas.
Hoppe.
Conde y Luque.
Martinez (D. Diego).
De Juan.
Gonzalez Estéfani.
Alcalá (Baron de).
Cazurro.
Garrido (D. Estéban).
Castellarnau.
Malpica (Marqués de).
Canillas de Torneros (Conde de).
Moreno Mora.
Nava y Caveda.
Ledesma.
Tudela.

Total, 59.

Al proclamarse la votacion se oyeron algunos aplausos en las tribunas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Los celadores detendrán inmediatamente y pondrán á mi disposicion á los asistentes que han aplaudido en las tribunas.

El Sr. **HOPPE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué?

El Sr. **HOPPE**: Para suplicar á la Presidencia que en vista de la votacion que ha tenido lugar, por la cual se toma en consideracion la enmienda del Sr Diputado, deseando la Comision volver á tratar y á discutir este asunto, y no hallándose en este banco representada la mayoría de la Comision, para suplicar, digo, á la Presidencia que se suspenda este debate hasta que la Comision pueda, de acuerdo con el Gobierno de S. M., volver sobre su dictámen si así lo cree oportuno.

El Sr. **RICO**: Señor Presidente, he pedido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden.

Señor Hoppe, la discusion no puede suspenderse: lo que puede hacer la Comision si lo cree conveniente para deliberar, es retirar en todo ó en parte su dictámen, y si la Comision no retira una parte del dictámen habrá de seguir la discusion.

El Sr. **HOPPE**: Pues la Comision retira la parte del dictámen que se refiere á esta enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Qué parte retira la Comision?

El Sr. **HOPPE**: Valores á cargo de la Direccion general de impuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Es decir, la seccion que se está discutiendo.

Queda retirada.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay palabra.

El Sr. **RICO**: Es para una cuestion de órden.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay cuestion de órden.

El Sr. **RICO**: La Comision no puede retirar este dictámen, que es parte del anterior, una vez tomada en consideracion la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sr. Rico.

No hay tal alteracion. Su señoría que conoce de sobra el Reglamento, sabe que hay perfecto derecho para ello, y no hay palabra.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay palabra.

El Sr. **RICO**: Pues usaré de mi derecho cuando pueda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría puede ejercitar los verdaderos derechos que tenga, en tiempo oportuno.

Continúa la discusion sobre el presupuesto de ingresos, poniéndose á discusion la seccion tercera.»

Se leyó dicha seccion, que decia:

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		PESETAS.	
Valores á cargo de la Direccion general de Aduanas.			
Renta de Aduanas...	Derechos de importacion	82.000.000	
	——— de exportacion	790.000	
	Impuesto de carga	2.200.000	
	——— de descarga	3.500.000	
	——— de viajeros	200.000	
	Derechos menores	440.000	
	——— de cuarentena y lazareto	120.000	
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	330.000	
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	20.000	
	——— sobre los géneros coloniales	15.000.000	
	Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos	12.400.000	
			117.000.000
Recursos eventuales			50.000
Alcances			5.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion			2.000
Atrasos hasta fin de 1849 del ramo de Aduanas			5.000
			117.062.000

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): A esta seccion hay un voto particular del Sr. Bosch y Labrús, que dice así:

A LAS CORTES.

La teoría de la contribucion única directa, que con tanto entusiasmo era proclamada en España antes de la revolucion de Setiembre, no solo no ha sido nunca planteada en país alguno, sino que á pesar de los extravíos que produce el fanatismo de escuela, no ha sido jamás aceptada por ningun economista sério. Pero hay más: todas las Naciones ilustradas han procurado constantemente cubrir la mayor parte de su presupuesto de ingresos con recursos indirectos, y los modernos economistas proclaman casi unánimemente las excelencias de la tributacion indirecta sobre la directa, pues que afectando aquella al consumo, al lujo, á la comodidad, no puede producir males sensibles aun cuando su cuantía exceda de ciertos límites. Por otra parte, los tributos deben gravar sobre la riqueza, y el verdadero signo de riqueza son el lujo y el consumo; no la industria ni la agricultura, principal materia imponible para las contribuciones directas, y que en realidad son más bien instrumentos de riqueza que riqueza verdadera.

Pero entre los tributos indirectos, el que ménos siente el contribuyente es el que se satisface en las aduanas, por venir su cuantía englobada en el precio de la cosa. Y es además, no solo ménos oneroso que todos los demás tributos, sino en muchos casos beneficioso al país, por gravar el trabajo del productor extranjero y facilitar al nacional la concurrencia en el mercado. En España, donde las contribuciones directas son tan elevadas, el tributo impuesto al trabajo extranjero es tambien una compensacion justísima debida al que trabaja en España, compensacion no solo por los impuestos que le agobian, sino además por la falta de medios y elementos de todas clases para producir bien y barato.

Verdad es que el impuesto de aduanas encarece los productos; pero esto sucede con todos los impuestos, sean directos ó indirectos, que todos vienen en último resultado á cargo del consumidor de los mismos. Nadie cree ni podrá sostener que las contribuciones que se exigen al labrador y al industrial las paguen el industrial y el labrador. Ellas encarecen el producto, y

el consumidor del producto es quien las paga en definitiva. Siendo la diferencia entre el impuesto de aduanas y la contribucion directa, que el primero encarece el producto del productor extranjero, favoreciendo al nacional y dificultando la concurrencia de aquel en el mercado, y la segunda encarece el producto nacional, favoreciendo al extranjero, si no se grava éste en proporcion equivalente.

No es la primera vez que los Diputados que suscriben presentan á la deliberacion del Congreso un proyecto de reforma de la actual ley de aduanas, reforma que creen necesaria, ya para armonizar las tarifas, ya para contribuir al desenvolvimiento de la agricultura, de las artes y oficios, de la industria y de la marina mercante, ya, en fin, para aumentar la recaudacion por aduanas y allegar recursos al esquilmado Tesoro, facilitando la tan anhelada nivelacion de los presupuestos. De modo que la reforma en cuestion obedece á dos fines principales: primero, fomentar la produccion en general, y de consiguiente, aumentar la riqueza y el bienestar del país; segundo, aumentar los ingresos del Erario.

Que el aumento de produccion es aumento de riqueza, hasta ahora nadie lo ha puesto en duda; y en cuanto excede la produccion al consumo, en tanto aumenta el capital de una comarca ó de una Nacion.

Pero respecto del segundo punto, ó sea el de aumentar los ingresos del Erario, nos permitiremos ligeras observaciones, basadas en hechos recientes de nuestro propio país.

Sostienen algunos economistas que con tarifas bajas se aumenta la recaudacion por aduanas. En efecto, si las tarifas bajas, sin serlo demasiado, facilitan una concurrencia desastrosa en contra del productor nacional, si tienden á la sustitucion de éste por el extranjero, pueden momentáneamente producir aumento en la renta. Pero en cambio disminuyen la produccion y la fuerza contributiva; de modo que, lo que quizá pueda el Estado ganar por aduanas, lo pierde por otros conceptos. Pero aun aquella ganancia por aduanas es transitoria, pues á medida que decrece la produccion y la riqueza, decrece tambien el consumo, y de consiguiente, la demanda y la importacion. Esto no obstante, y á pesar de las rebajas de tarifas realizadas en 1869, de más ó ménos conformidad con la ley que se votó en aquella fecha, la recaudacion no aumentó; pero sí aumentó con motivo de los derechos transitorios establecidos en 1872, que fueron real y verdaderamente aumento de tarifas, así como ha aumentado despues de la reforma de 1877 con motivo de los mayores derechos asignados á los carbones, maderas, productos químicos y farmacéuticos y algunos otros.

Como quiera que los fundamentos principales que nos obligan á proponer la consabida reforma son idénticos á los que nos impulsaron á proponerla en 1877, nos permitiremos reproducir los párrafos con que terminábamos entonces nuestra exposicion de motivos. Dicen así:

«Las lamentables vicisitudes de que viene siendo víctima en lo que va de siglo nuestro desgraciado país, impidiéndonos seguir en su rápido desenvolvimiento moral y material á las demás Potencias; los errores de escuela y las teorías importadas de Naciones cuyas necesidades son bien distintas, cohibiendo el trabajo naciente, castigando el antiguo y sofocando ó enervando los gérmenes de progreso, hánnos obligado á vivir una vida á todas luces anti-económica, á costa del capital, é impedido el desarrollo de los elementos de produccion en la proporcion necesaria para conseguir una fuerza contributiva suficiente.

»De ahí la escasez de medios de subsistencia para las clases proletarias, y la falta de horizontes donde puedan desplegar su actividad y obtener posicion y fortuna por medio del trabajo los hombres de inteligencia; de ahí la emigracion constante para remotos países, tanto de las costas del Cantábrico, como de las del Mediterráneo; de ahí las legiones de pretendientes que asedian á la Administracion é imposibilitan su mejoramiento; de ahí, en fin, la facilidad de perturbar el país, cualesquiera que sean las ideas políticas que prevalezcan en la gobernacion del Estado; facilidad tanto mayor, cuanto las necesidades del Tesoro obligan á los Gobiernos al establecimiento de frecuentes y vejatorios impuestos.

»Hora es ya de que á las vacilaciones económico-políticas suceda un vigorismo fuerte y estable, basado en soluciones adecuadas á nuestro atraso, que vinculando en el trabajo la prosperidad y la riqueza, acabe con ese proletariado gubernamental y ese pauperismo político de que nos venimos todos quejando, permita á los Gobiernos hacer administracion, y quite á los perturbadores las fuerzas que les brindan la miseria por una parte, y por otra la esperanza, justificada por repetidos ejemplos, de conquistar un porvenir corriendo aventuras en el azaroso mar de la política.

»Y urge tambien salvar á toda costa las dificultades financieras del presente, reforzando el presupuesto de ingresos con medidas que, lejos de venir en recargo de las atribuladas clases productoras, les faciliten el pago de los enormes impuestos que las agobian, poniendo sus productos al abrigo de una concurrencia desastrosa, y crear la Hacienda del porvenir aumentando la riqueza imponible por medio del desarrollo de las fuerzas productivas, así agrícolas como artesanas é industriales.

»No otra cosa se proponen los firmantes al someter á la sabiduría de las Córtes las bases para la reforma de la legislacion aduanera.

»Las aduanas, que siempre han ejercido grandísima influencia en la mayor ó menor prosperidad de las Naciones, no solo como elemento de tributacion, sino como base para aumentar la produccion y riqueza de un país, y de consiguiente su fuerza contributiva, han crecido en importancia desde que la facilidad de comunicaciones y consiguiente baratura de trasportes entre unos y otros países permiten que el comercio internacional pueda extender la esfera de su accion á toda clase de mercancías. Y en verdad, no son solo objeto de puro lujo ó artículos especialísimos que se producen en unos países y no en otros, los que alimentan en la actualidad el comercio entre las distintas Naciones; productos agrícolas de ínfimo valor, al igual de los de las clases artesanas; y hasta los naturales, tal como salen de las entrañas de la tierra, constituyen hoy elementos importantes para el comercio internacional.

»De aquí la facilidad de obtener, acudiendo á una racional y armónica elevacion de tarifas arancelarias, un considerable aumento en la recaudacion por aduanas, ya que la escasez de nuestra produccion nos obliga á surtirnos de muchos artículos extranjeros; elevacion de tarifas que favoreceria grandemente el desenvolvimiento de los elementos de produccion y facilitaria la trasformacion en grandes industrias á

muchas que están hoy, por insuficiencia de recursos y otras concausas, reducidas á la esfera de artes y oficios.

»No hallarán los Sres. Diputados en nuestro proyecto privilegios ni monopolios para provincias ó localidades determinadas; solo hay favor para el trabajo, de cualquier clase, de cualquier condicion que sea, aumentando la tarifa á proporcion que aumenta la mano de obra, y esto en una escala que en realidad no es más que compensacion á la falta de elementos y exceso de impuestos que sobre el trabajo pesan. Además se faculta al Gobierno para conceder una rebaja á las Naciones que nos concedan ventajas, á fin de evitar el que tengamos que seguir solicitando como favor, y por cierto sin resultado, de determinadas Naciones, lo que si se aprueba el proyecto podremos exigir como derecho, ó cuando ménos como compensacion: se indica la conveniencia de una rebaja en favor de las procedencias directas de Ultramar en bandera española, con objeto de promover el renacimiento de la marina mercante que tanto brillo alcanzó en remotas épocas, y hoy por desgracia se halla abatida y pereciendo; y por último, se conceden primas de exportacion á aquellos artículos cuyos componentes han pagado cierto derecho á su entrada, con el fin de estimular la salida de productos manufacturados, que es el anhelo constante de todas las Naciones civilizadas.»

En virtud de las consideraciones expuestas, los Diputados que suscriben, indivíduos de la Comision de Presupuestos, suplican á las Córtes se sirvan acordar que la partida «Derechos de importacion en los valores á cargo de la Direccion general de aduanas,» del presupuesto de ingresos para el año económico de 1880-81, estado letra *B*, que figura por la suma de 82 millones de pesetas, se eleve á la de 102 millones de pesetas, mediante la reforma de la legislacion de aranceles de aduanas, ajustada á las bases siguientes:

Base 1.ª Los artículos extranjeros que por el arancel vigente de aduanas satisfacen un derecho igual ó superior al 30 por 100 de su valor, seguirán adeudando el mismo derecho sin alteracion alguna. Los que no lleguen al 30 por 100 se aumentarán segun las reglas siguientes:

Los productos naturales de procedencia extranjera, así como tambien los llamados vulgarmente primeras materias, pagarán de 5 á 15 por 100. Se exceptúan los artículos declarados libres de derechos por la disposicion primera del arancel de aduanas.

Cuando dichas materias hayan sufrido alguna trasformacion por medio de procedimiento industrial, adeudarán de 15 á 25 por 100.

Los productos perfeccionados, en disposicion de entregarse al consumo, adeudarán del 25 al 40.

Los derechos todos se reducirán á una unidad de peso ó medida, habido en cuenta el promedio del valor de los artículos á su llegada al puerto de mar ó la frontera española.

Los artículos de procedencia extranjera, similares á los que son hoy en España producto de las artes y oficios, pagarán el 25 á 40 por 100.

Las sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería, la tintorería y las industrias químicas pagarán como sigue:

Los productos naturales ó simples, de 15 á 25 por 100.

Los productos compuestos ó preparados, de 25 á 40 idem.

Los productos químicos y farmacéuticos en general, de 25 á 40 por 100.

Las lanas sin lavar, de cualquier clase y procedencia, pagarán á razon de 20 pesetas por cada 100 kilos.

Las lanas lavadas, de cualquier clase y procedencia, de 50 idem por idem.

Las idem peinadas y preparadas para estambres, 70 idem por idem.

Las máquinas de todas clases, ya sean para la agricultura ó para la industria, inclusas las máquinas motores, pagarán de 10 á 15 por 100.

Los aguardientes, alcoholes y licores procedentes del extranjero, sin distincion de grados, 50 pesetas el hectólitro.

Los artículos producto de la agricultura, no expresados en las anteriores partidas, pagarán de 15 á 25 por 100.

Base 2.ª Para favorecer la exportacion de caldos y demás productos nacionales, podrá el Gobierno conceder sobre los derechos que establecen estas bases, rebaja hasta de 15 por 100 por los artículos de su produccion ó fabricacion, á las Naciones que nos concedan más ó ménos ventajas, ó cuando ménos el trato de la más favorecida, salva siempre y en todo caso la aprobacion de las Córtes.

Base 3.ª Para fomentar la navegacion de altura se establecerá por una ley especial una rebaja sobre el derecho asignado á las respectivas mercancías, en favor de las importadas directamente en bandera española, ó en bandera de la misma nacionalidad de la mercancía, de los puntos de produccion de América y Asia, y de los puertos de Africa al Este del Cabo de Buena-Esperanza.

Tambien se establecerá por la misma ley un recargo para los productos de dichos países procedentes de los puertos de Europa, sea en bandera nacional ó extranjera.

Base 4.ª Se establecerán primas de exportacion para todos aquellos productos que empleen en su elaboracion materias que por los aranceles estén gravadas con derechos que lleguen á 10 por 100; cuyas primas no podrán exceder del derecho que á su introduccion deben haber satisfecho las materias empleadas en la fabricacion de los productos que se exporten.

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1880.=Pedro Bosch y Labrús.=Félix Berdugo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra en contra del voto particular.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: En malísimas condiciones, Sres. Diputados, tengo que entrar á debatir una de las cuestiones más importantes para el país, en mal hora traida á la discusion de presupuestos. Pues en ésta, como en otras muchas cuestiones, se puede decir que el Gobierno propone, la Comision dispone y viene un voto particular y todo lo descompone. Porque, Sres. Diputados, es lo cierto que una de las cosas reclamadas por la opinion pública hace mucho tiempo era reducir la discusion de los presupuestos á sus verdaderos límites, es decir, á las cifras de ingresos y de gastos. En los años anteriores se habia lamentado el Congreso, se habia lamentado el otro Cuerpo Colegislador, se habia lamentado la opinion pública de que aquí se perdia lastimosamente el tiempo en la discusion de presupuestos, porque se traian á los presupuestos cosas completamente ajenas, y en este sentido el Gobierno se propuso no traer más que las

cosas genuinamente pertenecientes á los presupuestos, tanto que algunas otras que, aunque anejas, no debian formar parte de ellos, las trajo en leyes especiales; y por esto he dicho que el Gobierno habia propuesto, la Comision, aceptando el pensamiento, la Comision, rechazando toda especie de enmiendas y adiciones ajenas al presupuesto, habia dispuesto que solo de los presupuestos se tratase en estas discusiones; pero hay ciertos votos particulares que deben venir aquí siempre y en toda ocasion, y sobre todo con ocasion de los presupuestos, cuyos autores, aunque se dicen muy íntimos amigos nuestros, es lo cierto que no acogen nuestro ruego y se empeñan en presentarlos. Por esto he dicho que el Gobierno propone, la Comision dispone y viene el voto particular y todo lo descompone. Y adviertan los Sres. Diputados que no he dicho *un* voto particular, sino *el* voto particular: aquel, Sres. Diputados, que todos conocemos; aquel que se viene presentando constantemente desde que ciertos indivíduos se encuentran en el Congreso para repetirnos siempre las mismas palabras; he dicho mal, no son precisamente las mismas cosas; son estas cosas un poco más atenuadas, porque las primeras veces se presentaba con todo el ardor del neófito, porque las primeras veces se presentaba un voto particular sobre aduanas nada ménos que para con el producto que se habia de obtener de más, enjugar nuestra deuda y cruzar el país con caminos y canales. Las primeras veces se proponian derechos sobre la exportacion hasta de los productos más ínfimos, porque se nos hablaba de los huesos, yo no sé si para favorecer á ciertos séres que con ellos se alimentan, ó para favorecer las fábricas de botones; pero es lo cierto que se pedia un derecho de exportacion sobre los huesos. Hoy las aspiraciones son más modestas, porque es una triste condicion humana, señores Diputados, que todo degenere en este mundo, hasta los votos particulares del Sr. Bosch y Labrús.

Tengo que examinar este voto bajo dos puntos de vista: primero, bajo sus tendencias; segundo, bajo su resultado.

¿Qué indican las tendencias de este voto? Este voto nos indica que sus autores quieren que se aumenten los derechos de aduanas en nuestro país, y yo voy á demostrar cuál es hoy en nuestro país el estado de las imposiciones sobre aduanas, y cuál es el respectivo en otros países análogos. ¡Y en qué ocasion se nos propone esto, Sres. Diputados! En los momentos en que vemos cómo se desarrolla la renta de aduanas: no parece sino que se quiere poner algun obstáculo á este desarrollo. ¡Y en qué ocasion se nos presenta! En los momentos en que ya el contrabando es casi nulo entre nosotros. Yo temblaria al presentar obstáculos á situacion tal, porque yo temeria que pudiera álguien pensar que intereses de otro género, que esos mismos intereses de los contrabandistas perjudicados pudieran influir en esta discusion. Pero es lo cierto, Sres. Diputados, que por medio de una operacion muy sencilla, y voy á traer al debate algunas cifras, os demostraré el estado de nuestra tributacion arancelaria: y al hablar de cifras, yo, partidario como el que más de la inviolabilidad del Diputado, os diré que desearia mucho que cuando se traen aquí cifras, nos despojásemos todos de nuestra inviolabilidad y nos sujetásemos al falso testimonio: yo desde luego me sujeto; tan partidario soy de la exactitud en este caso.

Hago una operacion sencillísima y digo: ¿cuál ha sido el producto de las importaciones en el año pasado? Y me encuentro con 443 millones de pesetas; y teniendo á la vista el producto de las aduanas en todos conceptos, ó sean 106 millones de pesetas, paso á buscar el tanto por ciento correspondiente, y resulta el 22'50. ¡Qué tal es un arancel que tiene en su conjunto 22'50 de proteccion! Yo voy á compararle con los de otros países; y al hacer esto, me encuentro con que la importacion en Bélgica durante el año 1878, que es al que me voy á referir porque es el dato que tengo de los países extranjeros, asciende á 1.300 millones de pesetas y los derechos de aduanas á 22 millones; es decir, un 1'50 por 100 sobre el total de la importacion. Examino despues los datos de Inglaterra, y me encuentro con una importacion de 400 millones de libras esterlinas, 40.000 millones de reales (suma bastante para enjugar toda nuestra deuda), y con una exportacion de 272 millones de libras esterlinas.

Aquí debo hacer observar de paso á los partidarios exclusivos de la balanza como dato de prosperidad de un país, que Inglaterra prospera á pesar de este desequilibrio, y es, Sres. Diputados, que la importacion es tambien una riqueza. Pues qué, ¿no proporciona un gran movimiento de buques con todos los gastos y las ganancias que son consiguientes á eso? ¿No proporciona ganancia al que vende por su cuenta y al que vende en comision los productos importados? ¿No proporciona ganancia por el giro y por el seguro? ¿No proporciona todas las ganancias que siempre trae un gran movimiento de la riqueza? Véase, pues, cómo teniendo Inglaterra en el año 1878 gran exceso, cerca del doble, en la importacion sobre la exportacion, prospera y marcha; ¡tan cierto es que si la balanza puede ser uno de los factores que entran en el cálculo de la riqueza de un país, de ninguna manera es el factor exclusivo ni el decisivo! Inglaterra sobre 400 millones de libras esterlinas paga 20 por aduanas, que es el 5 por 100.

En Francia, sobre 3.500 millones de pesetas de importacion encuentro 228 millones de derechos de aduanas que representan el 6'50 por 100. Austria, importando 1.200 millones de pesetas, pagó 45, que es el 4 por 100. Italia, con una importacion análoga, pagó 83, que es el 7 por 100, mientras que en España tenemos el 22'50. ¿No estamos en una situacion proteccionista?

Y advierto que he calculado sobre todos los productos de aduanas de todos los países; pero si se quiere reducir tan solo al derecho arancelario que aquí hemos cobrado, que son 78 millones, siempre resultará que es el 17'50 por 100. Véase, pues, cómo es doble, triple, cuádruple que en los demás países de Europa.

Estamos, por tanto, en una situacion proteccionista, y por eso sostengo el arancel actual, y por eso creo que S. S., en lugar de venir á hacer un servicio á lo que pretende defender, viene á hacer una cosa sumamente peligrosa, á provocar las exageraciones en otro sentido. Ya verá S. S. cómo hay quien pide que continúe la reforma arancelaria hasta llegar al 15 por 100, cosa á que me opondré completamente, y á que me puedo oponer con más razon hoy que no tenemos ya compromiso de ningun género acerca de dicha reforma.

Vea, pues, S. S. cómo en lugar de venir á hacer un servicio á la causa que pretende defender, lo que hace es ponerla en inminente peligro de controversia. El verdadero proteccionista debe encerrarse dentro del arancel actual.

Las comparaciones que he hecho con países de Europa pudiera hacerlas con los demás países, á excepcion de uno. Examino la situacion de los Estados-Unidos, donde si atendemos á las últimas deliberaciones de sus Cámaras y á las medidas que acaba de adoptar para retirar ciertos proyectos, podemos decir que hay ya un movimiento ménos exagerado en sentido proteccionista, y veo que sobre una importacion de 456 millones de duros hay 125 millones como importe de los derechos de aduanas, lo cual da un 27 por 100.

A eso se reduce esa diferencia entre España y los Estados-Unidos, por esos derechos de aduanas adoptados allí como medida transitoria despues de la guerra.

Pero al hacer esta observacion se olvida que hay en los Estados-Unidos una importacion de 156 millones de duros, que entra libremente sin pagar absolutamente nada.

Acaso hay además alguna pequeña Nacion, no lo niego, en donde todavía los derechos son mayores. No hace mucho que llegó á mis manos el estado de importacion y de los derechos de aduanas que se han pagado en 1879 en la mitad de la isla llamada Española, es decir, en la República de Santo Domingo, y ha habido una importacion de 600.000 duros, y se han cobrado derechos de aduanas por 265.000 duros; 44 por 100. *¡Plaudite cives! ¡Plaudite, Laubrusio!* Hé ahí vuestro ideal.

El Sr. Bosch y sus amigos, de una manera admirable, porque yo creo que se necesita para esto saber más que Salomon, han hecho una reforma completa de aduanas; cosa que á las Administraciones públicas les cuesta muchísimo trabajo con todos los medios de que disponen; porque naturalmente para calcular de buena fé lo que debe pagar un producto se necesita tener un conocimiento exactísimo de este producto, de las fuerzas productoras del país, de las fuerzas productoras de los demás países, lo que cuesta allí el producto, compararlo con lo que aquí cuesta, ver el consumo, ver cuál de las especies del mismo género es la de mayor consumo; en fin, cada una de estas operaciones que hay que hacer con un producto exige tanto trabajo, exige tantos conocimientos, que yo me admiro cuando veo una persona que informa bien sobre una sola partida del arancel; y cuando hay que estudiar todo el arancel con el conocimiento perfecto que se debe suponer cuando se trata de legislar, entonces la admiracion sube de punto y digo que es imposible que una persona privada lo pueda hacer sin tener en cuenta los grandes datos que la Administracion tiene. Yo bien sé que hemos presenciado aquí en Córtes anteriores á la Restauracion proposiciones de ley de un solo Diputado sobre toda la Administracion pública y sobre toda especie de cosas, desde las casas de juego hasta el sistema más complicado de Hacienda.

Yo recuerdo, y no lo nombraré porque no está en este sitio, que aquel Diputado se hizo célebre por las proposiciones que presentaba; es una persona bastante conocida, su laboriosidad era agradecida; pero todo el mundo conocia que no podia tener omnisciencia, y era el tormento del partido á que pertenecía.

Me parece que he dejado demostrado que, con respecto á su aspiracion, á su tendencia de mayor proteccion, no está fundado el voto particular, porque tenemos la mayor proteccion de Europa y con un exceso que pasa del doble en todos los países. Conozco las circunstancias de nuestra industria; por esto sostengo el medio actual, y por eso no voy más allá.

Me falta ahora pasar al segundo punto, que se reduce á probar que el voto es contraproducente en lo que se propone proteger.

Tiene este voto una porcion de bases para las cuales no encuentra base ninguna. Por ejemplo; una de estas bases consiste en decir que los productos que paguen el 30 por 100 permanecerán pagando el mismo 30 por 100. Esto le satisface al Sr. Bosch y Labrús; pero veamos las consecuencias de esta afirmacion. Hay despues otra base que dice: «para favorecer la exportacion de caldos y demás productos nacionales puede el Gobierno conceder una rebaja de 15 por 100 sobre los artículos de la produccion nacional.» Es decir, que S. S. deja el 30 por 100, por ejemplo, para los tejidos de algodon de Cataluña, y para favorecer la exportacion de caldos, rebaja el 15 por 100; total, que esos tejidos, por el sistema de S. S., no pagarán sino el 15 por 100. Pues ya hemos llegado al límite del Sr. Moret; es decir, ya no hay derechos protectores, porque queda en el límite del derecho fiscal. Deja S. S. el 30 por 100 á estos tejidos; les rebaja luego la mitad para favorecer la exportacion de caldos. ¿Estará contento el fabricante catalan con que no paguen los tegidos extranjeros más que el 15 por 100?

El Sr. Bosch y Labrús se equivoca; esta es la verdad. Su señoría ha cogido las bases de la reforma de 1849 y ha dicho: apretando yo los tornillos en el sentido de aumentar, voy más allá de aquella reforma; por consiguiente, soy un proteccionista de primer órden. Y es verdad en parte; porque la reforma de 1849 decia: «las primeras materias pagarán tan solo de 1 á 14 por 100,» y el Sr. Bosch y Labrús ha dicho: de 5 á 15. Perfectamente. Pues vamos á ver una primera materia producto natural; y es el algodon en rama. El algodon en rama no paga para las Naciones convenidas más que una peseta 50 céntimos; y todavía nosotros hemos quitado la peseta, cuando viene directamente del país, como la mayor parte del de los Estados-Unidos: es decir, que hoy el algodon en rama no paga más que 50 céntimos por 100 kilógramos. Pero viene el Sr. Labrús y queriendo proteger la industria española dice: el producto natural, que pague de 5 al 15, y se sujeta al algodon en rama al pago del 5 al 15.

El Sr. **PRESIDENTE**: Debo advertir á S. S. que van á dar las seis, por si le conviene hacer punto en esta parte del discurso.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Perfectamente; estoy á disposicion de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta y el Congreso quedó enterado de las siete comunicaciones que á continuacion se expresan:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de pasar á manos de V. EE. para los efectos oportunos el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) sobre ratificacion del tratado de comercio entre España y Annam, firmado en Hué el 27 de Enero de 1880. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de pasar á manos de V. EE. para los efectos oportunos el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) sobre reuniones públicas. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de pasar á manos de V. EE. para los efectos oportunos los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) concediendo varios suplementos y trasferencias de crédito á diversos Ministerios. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de pasar á manos de V. EE. para los efectos oportunos el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Archidona á Antequera. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de pasar á manos de V. EE. para los efectos oportunos el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) sobre construccion del ferro-carril de Bobadilla á la línea de Jerez á Algeciras. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de pasar á manos de V. EE. para los efectos oportunos el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) sobre concesion de un ferro-carril de Redondela á Pontevedra. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de pasar á manos de V. EE. para los efectos oportunos el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) aprobando los presupuestos de la isla de Cuba. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1880.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril económico de La Palma, en la línea de Sevilla á Huelva, á Palos de la Frontera. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 184, *qne es el de esta sesion.*)

Se leyeron y quedaron publicadas como ley, acordando se archivasen, las sancionadas por S. M. que á continuacion se expresan:

Sobre ratificacion del tratado de comercio entre España y Annam, firmado en Hué el 27 de Enero de 1880. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Sobre reuniones públicas. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Sobre concesion de trasferencias y suplementos de crédito á los presupuestos de gastos de los departamentos ministeriales. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de tercer órden de Archidona á Antequera. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Sobre construccion de un ferro-carril de Bobadilla á la línea de Jerez á Algeciras. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesion de un ferro-carril de Redondela á Pontevedra. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Sobre aprobacion del presupuesto de gastos é ingresos de la isla de Cuba para el año económico de 1880-81. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion para continuarla á las nueve.»

Eran las seis.

A las nueve, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.

El Sr. Moreu tiene la palabra.

El Sr. **MOREU**: Ruego á la Mesa que conste mi voto con el de la mayoría en la votacion de esta tarde.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Duque de Almenara Alta.

El Sr. Duque de **ALMENARA ALTA**: Con profunda sorpresa y con pesadumbre, si cabe, superior á la propia sorpresa, supo el vecindario de Mahon por la *Gaceta* de 7 de Mayo que su puerto incomparable, el primer puerto del Mediterráneo, no era calificado por el Ministerio de Fomento como puerto de interés general.

Ciertamente que esta extraña omision, ó en su caso, este acuerdo deplorabilísimo, en nada amengua, en nada puede amenguar el incontestable mérito del puerto de Mahon. Equidistante de Francia y de Italia, de las costas de nuestra Península y del continente africano, refugio seguro de las naves del Mediterráneo, centro del curso de las escuadras propias y de las armadas extranjeras, con un lazareto soberbio aun á pesar del abandono que lo consume y lo arruina, erizada su entrada de formidables defensas terrestres y hachos inaccesibles, sus senos por formidables defensas marítimas, la ejecutoria de la valía del puerto de Mahon no está á merced de Príncipes ni de legisladores, de decretos de Gobiernos ni de leyes de Córtes; la misma naturaleza la grabó sobre los mares con rasgos tan añejos como la historia del mundo, con trazo tan imperecedero como la vida de la civilizacion de Europa.

Persuadido, pues, el Diputado por Menorca de la ineficacia de esta ley, de la ineficacia de cualquier ley en cuanto pugne y porfíe contra la invencible realidad de las cosas, y siéndole notoria por otra parte la competencia del Sr. Ministro de Fomento, y el cuidado que pone en cuanto atañe al buen nombre de la Nacion española, ni le importunaria ahora con mi palabra, ni abusaria con ella de la benévola atencion del Congreso, si trascendental ó absurdo el silencio de la ley con respecto á Mahon, no hubiese herido como ha herido la justificada dignidad de mis libres comitentes, que para los pueblos libres no es solo piedra de escándalo la medida ruinosa que los empobrece y los aniquila, mil veces más les hiere, les consume y les atribula el desden legal, el menosprecio gubernativo, la más ligera sombra de la más imperceptible afrenta.

Sé que no la hay, sé que no la hay para Mahon; si sospechase que la hubiera, yo, que aquí soy Mahon, no permaneceria en estos escaños; pero basta la creciente alarma que la omision censurada ha causado en mi distrito, basta la necesidad de que el buen nombre de España quede en su punto, basta la opinion que en honra nuestra es preciso que mantengamos ante la codiciosa mirada de las potencias extranjeras, sobradamente fija en las plazas menorquinas, para que por el Gobierno y por el Diputado por Mahon, por España y por Europa, pida y reclame del Sr. Ministro de Fomento la respuesta que merecen las siguientes preguntas:

1.° ¿Considera el Gobierno no solo como puerto de interés general el puerto de Mahon, sino juntamente como de interés especialísimo para España?

2.° Las obras de conservacion, reparacion, ampliacion y mejora que puedan intentarse y llevarse á cabo en lo sucesivo, ¿serán en adelante como han sido hasta ahora á cargo del Gobierno?

3.° ¿Cuáles son las causas que han podido motivar el silencio de la ley con respecto al puerto de Mahon?

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Ha de ser tan sencilla la explicacion que dé de la omision que ha notado el Sr. Duque de Almenara en la ley de puertos, que el Congreso juzgará despues si cuadra bien y si es propio de las circunstancias hablar de omisiones injustificables, de menosprecio, y aun de algo como marcharse S. S. de este recinto, porque S. S. es Mahon.

La cosa es tan sencilla como voy á tener el honor de exponerla al Congreso. Cuando se elaboró la ley de puertos, tengo entendido que estuvo en el ánimo del Ministro de Fomento el incluir el puerto de Mahon en los de interés general que debia expresar la ley que acaba de publicarse; mas como segun habian preceptuado las Córtes esta ley no debia formarse exclusivamente por el Ministerio de Fomento, sino que debia tambien tratarse de todo lo relativo al Ministerio de Marina, el Ministro de este ramo, al hacerse cargo de lo relativo al puerto de Mahon, no creyó que debia incluirse en la ley este puerto. Creyó el Ministro de Marina que siendo un puerto militar y que habiendo allí un arsenal marítimo, el puerto de Mahon no debia figurar precisamente en la nomenclatura de la ley; y en efecto, en vista de estas observaciones del Sr. Ministro de Marina, se dejó á su cargo con el carácter que venia teniendo el puerto de Mahon. ¿Quiere decir esto en manera alguna que el Gobierno haya creido, ni por un momento, que un puerto como el de Mahon, que basta nombrarle para saber lo que es, deje de ser un puerto de interés general, de interés nacional? Para el Gobierno nunca dejará de ser el puerto de Mahon un puerto de interés general, y la omision de que S. S. se ha hecho cargo no supone nada de esto, puesto que es debida única y exclusivamente á la circunstancia de ser un puerto que teniendo arsenal y siendo un puerto militar, estaba el Ministerio de Marina en el caso de continuar entendiendo en lo que allí se hiciera, hasta tanto que se decidiera si habia en aquel puerto algo en que debiera entender el Ministerio de Fomento.

Por consiguiente, nadie ha pensado, repito, en que el puerto de Mahon deje de ser de interés general y nacional. Lo que hay aquí es una cuestion entre el Ministro de Marina y el de Fomento, creyendo hasta ahora el de Marina que debia correr á su cargo el puerto de Mahon, y si acaso más tarde se viera que alguna parte de ese mismo puerto debia quedar á cargo del Ministro de Fomento, eso será objeto de un mútuo convenio entre ambos Ministros. Por consiguiente, sea que el puerto de Mahon haya de depender exclusivamente del Ministerio de Marina, sea que corra al exclusivo cargo del Ministerio de Fomento, ya sea que por efecto de un mútuo convenio haya de depender de ambos Ministerios, en cualquiera de estos casos el puerto de Mahon será, como no puede ménos de ser, un puerto de interés general y nacional.

Las obras de conservacion. Ya he explicado por qué no figuran en la nomenclatura, y he manifestado el punto de vista del Gobierno, que no es que el puerto de Mahon no se clasifique entre los de interés general y nacional.

Con esto he contestado á dos de las preguntas del Sr. Duque de Almenara; y en cuanto á la tercera, referente á las obras de conservacion, le diré que no ha estado en el ánimo de nadie que no continúen como hasta aquí. Sabe además S. S. que aun cuando este puerto llegase á depender de Fomento, hay en la ley una cláusula que establece que todo lo que está pendiente de conservacion quede á cargo del Estado. Por consiguiente, ya dependa del Ministerio de Fomento, ya pase á la jurisdiccion de Marina, en ninguno de estos casos habrá de ser provincial ó municipal el puerto de Mahon, sino que será siempre un puerto nacional.

Despues de decir esto y de añadir que se atenderá á la conservacion del puerto como hasta ahora se ha venido atendiendo, me parece que quedará S. S. satisfecho, y que no volverá á hablar de menosprecio del Gobierno en esta parte, ni de la resolucion de S. S. de marcharse de este recinto por haberse omitido el nombre de este puerto en la ley, cosas ambas que no eran propias del caso, dada la sencilla explicacion que del asunto he hecho.

El Sr. Duque de **ALMENARA ALTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Duque de **ALMENARA ALTA**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento por sus explicaciones, con las cuales queda puesto en claro la causa que ha motivado la omision de la ley con respecto al puerto de Mahon y para hacer constar que quedan contestadas afirmativamente las dos preguntas mias, referente la una á que el Gobierno considera el puerto de Mahon como puerto de interés general; referente la otra á que á costa del Gobierno correrán en adelante, lo mismo que han corrido hasta ahora, así la conservacion del puerto como las obras de ampliacion, mejora, etc., que sea conveniente llevar á cabo.

Los Sres. Balaguer, Merelles, Dabán, Pidal y Mon, Martos, Batanero, Vega Armijo y Vivar pidieron que constaran sus votos con los de la mayoría en la votacion de la enmienda del Sr. Martinez (D. Cándido).

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Constarán en el Acta y en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **ESTÉBAN MUÑOZ**: Pido que conste mi voto con los de la minoría en la misma votacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Constará en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Conde y Luque.

El Sr. **CONDE Y LUQUE**: La he pedido como indivíduo de la Comision sobre concesion de un ferro-carril de Belmez á Pozoblanco para retirar el dictámen que habia presentado.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Queda retirado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Se leyó dicha proposicion de ley, del Sr. De Gabriel, declarando oficial la enseñanza de la gimnástica higiénica. (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm.* 42, *sesion del* 21 *de Julio de* 1879.)

El Sr. **BECERRA**: Pido la palabra para apoyar la proposicion de ley, como uno de los firmantes.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRA**: Señores Diputados, como indica la fecha de esta proposicion, hace ya tiempo que tuve la honra de firmarla, porque realmente la iniciativa pertenece al Sr. De Gabriel. Este señor me hizo el honor de contar conmigo; y ausente ahora de Madrid, me ha pedido que apoyara la proposicion y accedo á ello con tanto mayor placer, cuanto que esto mismo he pedido ya en diferentes ocasiones. Solo siento que no la apoye su autor, porque lo hubiera hecho mejor que yo, ya por sus condiciones, ya porque estaba más imbuido, digámoslo así, del pensamiento.

He dicho que en anteriores proposiciones de ley habia yo incluido la presente; y en efecto, presenté en otras legislaturas, y repetí en alguna, tres proposiciones, especialmente una en que pedia la instruccion primaria obligatoria, y como parte indispensable no solo la gimnasia, sino los ejercicios militares hasta la táctica de batallon; otra que tenia por objeto establecer por una ley que todo español al llegar á la edad de 18 años pasara por la instruccion militar, sin que pudiera librarse de cumplirla sino por imposibilidad física, y la otra, sobre la que he insistido muchas veces, pedia el establecimiento en España del tiro nacional.

Unas veces por pertenecer á la minoría, á que estoy acostumbrado, y solo esta tarde por casualidad he dejado de hacerlo; otras porque aun siendo mayoría, las situaciones exigian toda la atencion sobre cuestiones más importantes, y por último, ¿por qué no decirlo con franqueza? porque la primera vez que se formuló este pensamiento los de la izquierda creian que se queria convertir á España en un cuartel y los de la derecha en un campo revolucionario, resultando que nunca he podido conseguir mi objeto, pues segun las situaciones es muy cómodo hablar constantemente de libertad ó de órden, de los inmensos sacrificios hechos por la primera ó de los gravísimos peligros que ha traido lo segundo; pero la verdad es que se hace muy poco aprecio de esta materia verdaderamente trascendental. La gimnasia, en mi concepto, es indispensable en todo pueblo, porque la primera condicion para que una Nacion sea poderosa y rica es que haya una generacion de hombres robustos y valientes. Mientras así no suceda, las Naciones no serán nada. Pero hay más. En la proposicion, como habrán oido los Sres. Diputados, se pide no solo la educacion gimnástica en los Institutos de segunda enseñanza, sino tambien pára los maestros y maestras de las escuelas normales, porque en opinion del que tiene la honra de hablar al Congreso en este momento, dicho ejercicio es tan necesario para el hombre como para la mujer. Así lo comprendieron en la antigüedad y así tambien aquella hermosa raza griega, que puede llamarse maestra de la humanidad, ó por lo ménos maestra de Europa.

Vosotros sabeis muy bien que la base fundamental de toda educacion en Grecia era precisamente los ejercicios corporales; era la gimnasia. Y de Grecia hemos tomado este nombre, que como saben muy bien los señores Diputados, viene de la expresion *gunmno* (desnudo). Despues, por razones que no son del caso y que todos comprendereis, dominó dentro de Europa la creen-

cia de que no solo habia que abandonar el cuerpo, sino que habia que castigarlo y que debia atenderse solo al espíritu, lo cual trajo fatales consecuencias. Bien puede asegurarse que, sin la invasion por un lado, que partiendo de la Península arábiga dominó la mayor parte del Asia y el Africa, vino á sentar sus reales en el Mediodía de Europa, y por otro de la que partiendo de los bosques de la Germania se apoderó del antiguo Imperio romano, y que tanto exaltaron el sentimiento del honor, del valor personal y por consiguiente de los ejercicios corporales, seria bien fácil demostrar que en todos los países que habian sido subyugados por Roma, se hubiese encontrado una raza perfectamente inhábil para la lucha, rebajada y cobarde, y dispuesta únicamente á ser dominada y esclavizada por el primer amo que se le antojara mandarla como á una vil canalla.

Señores Diputados, las condiciones físicas, las condiciones de valor y energía en el hombre son las que le hacen rico ó pobre, sábio ó ignorante; puede ser ó no ser elocuente, pero su primera condicion es que sea hombre; y si esto ha sido siempre indispensable, lo es más todavía como medida higiénica, porque constituye una necesidad exigida ya imperiosamente por la civilizacion moderna. Y no solo opino que debe enseñarse la gimnasia, sino que lo creo indispensable y me parece muy próximo el tiempo en que la educacion primera, secundaria y superior haya de ser, á la vez que civil, militar. No es poderoso un país, no tiene asegurada su independencia por el solo hecho de poseer un ejército más ó ménos grande; lo primero que necesita tener es educacion militar. Los griegos, que fueron, como he dicho ya, los maestros de la gimnasia, comprendian en ella el baño, la natacion, el manejo de las armas, el montar á caballo, el guiar el carro del combate, el manejar la honda y el arco, y prestaban tanta atencion al asunto, que los Sres. Diputados que se hayan dedicado á este estudio, habrán visto en el quinto libro de Licurgo la importancia de estos ejercicios.

Pues bien; yo afirmo que apenas se comprende un hombre que no reuna estas condiciones: saber hacer una marcha, saber manejar un arma, saber nadar y montar á caballo. Pero hay más, los griegos, y con esto contesto á una objecion que pudiera hacerse; los griegos conocian la gimnasia que hoy podemos llamar higiénica y la gimnasia atlética que ejercitaban los atletas; y digo que con esto contesto á una objecion, porque se ha planteado, aunque por incidencia, en este sitio, aseverando que llegaba á perjudicar, lastimar y molestar la parte intelectual del hombre. Esto puede tener mucho de verdad, porque si en la gimnasia hay inconvenientes, tambien los tiene el desarrollo de las fuerzas intelectuales á costa de las físicas, existiendo lo mismo si solo se atiende á desarrollar el cuerpo á expensas de la inteligencia. Así es, que toda educacion debe ser moral, física é intelectual: en vano educais un hombre intelectualmente si su físico no corresponde. Esto lo comprendian bien los romanos con aquel axioma de *mens sana in corpore sano*. Pero hay más; en la civilizacion moderna, con la extension de los estudios y lecturas de las primeras edades y despues en la virilidad, cuando las comodidades que trae consigo la civilizacion producen el refinamiento del hombre y el desarrollo de su sistema nervioso á expensas de las demás partes del temperamento, se hace preciso para buscar la armonía, que al mismo tiempo de poner en accion la inteligencia, se ejercite la parte física y el movimiento de los nervios: cuando la masa gris y blanca del cerebro del hombre se excita en todos sentidos, preciso es buscar la nivelacion con ejercicios corporales. Y esto que digo sobre los estudios en la primera y segunda enseñanza, es mucho más aplicable á los cuarteles. No se comprende, pues, cómo á un soldado á quien se saca de su hogar por las leyes de la Pátria y para servirla, no se le instruye en gimnasia, puesto que la primera condicion de todo ejército es el hombre, éste vale tanto más, cuanto más fuerte sea físicamente.

Pero ya sé yo que debido á consideraciones ajenas á este lugar y á otros motivos, real y propiamente hablando, nuestros soldados carecen de la instruccion necesaria; y si era verdad aquello que decia Turena de que el hombre era inferior siempre al arma, hoy puede asegurarse con mucha más razon. Pero hay más, señores Diputados, la primera cosa y la más necesaria de todas es decir la verdad clara y completamente franca, y ha de ser tanto más franca y tanto más clara cuanto mayor cariño se tenga á la Pátria. No se equivocan, pues, los españoles sobre un hecho que voy á citar sin ánimo de discutir su valor, que no habria de hacerlo porque no hay nadie que hable contra su madre, y todos queremos á la Pátria como una segunda madre; pero es positivo que los españoles, prescindiendo de su arrojo ó energía, son en la lucha personal inferiores á los hombres de otras Naciones, debido sin duda á la educacion: comparadlos si no con un suizo, con uno del Ducado de Baden, con un aleman, empezando desde la infancia. Comparad los niños de esas Naciones á los seis años, y hacedlo despues á los 20: el uno ha ido á la escuela hasta los 14 años, á las academias hasta los 20, á los 10 le han enseñado á tirar al blanco, llevado al lago y enseñado á nadar; y cuando tenia ocho años le impusieron largas marchas: el español, ¿por qué no decirlo con completa ingenuidad? Si es de clase acomodada, entonces resiéntese un poco de una educacion femenina, de vivir con excesivos cuidados, y de ahí sus cualidades que si pueden halagarnos en el bello sexo son poco agradables en el hombre: si nace en la condicion del pueblo, y aquí he de adelantar la objecion en mi sentir equivocada de que el pueblo trabajador no necesita gimnasia; si nace en el pueblo, digo, está mal mantenido, tiene escasa higiene pública, y negativa la privada; de suerte que el cuerpo adquiere vicios y defectos que notais todos los dias, y de ahí, y estoy seguro que confirmarán mi opinion los Sres. Diputados militares que me hacen el honor de prestarme su atencion, de ahí la diferencia que se nota entre un soldado ó un quinto que lleva uno ó dos años en el servicio con respecto al dia en que ingresó; y sino estoy equivocado, es esto tan verdad, que constituye su educacion una de las mayores dificultades con que luchan los jefes para instruirlos.

Hay un error, repito, en afirmar que el pueblo trabajador no necesita gimnasia; porque un trabajo determinado lo que hace es traer consigo el desarrollo de un músculo, de un órgano, á expensas de los demás, lo cual dista mucho de lo conveniente, que es el desarrollo armónico, físicamante hablando, que es lo que se busca en la educacion; á saber, proporcionar una vida más larga, y sobre todo de mayor energía, porque no consiste todo en vivir muchos años; la ciencia demuestra que un hombre puede disminuir de fuerzas y vigor, en una palabra, afeminarse, y vivir sin embargo

mucho tiempo. Pero no hay que engañarse: el hombre tiene vida mientras conserva todas sus facultades físicas é intelectuales; cuando no, puede decirse que es un ser completamente inútil. Y no solo proporciona todo esto la gimnasia, sino que tambien soltura en los movimientos y la hermosura viril, influyendo tambien en la moral y en la parte intelectual; donde quiera que no hay exquisita sensibilidad nerviosa, donde quiera que no hay ese equilibrio de temperamento, donde quiera que la sangre bastantemente oxigenada no circula con la rapidez que es de desear, no hay continuidad de palabra; puede haber imaginacion, pero no pensamientos. Y si esto es verdad en cuanto á la parte intelectual, no lo es ménos relativamente á la moral: el sibaritismo, así en el indivíduo como en las masas, como en las pasiones, ha sido siempre la ruina del indivíduo, de la colectividad y de los pueblos: la moral, digo, es tanto mayor cuanto mayor es el equilibrio del temperamento; es tanto mejor y tanto más levantada cuanto mayor es la energía de carácter. En España, donde por desgracia los crímenes, las venganzas y los asesinatos no son escasos, yo he sostenido en otra ocasion y tengo ahora una opinion idéntica, que una parte de eso proviene de debilidad física, de un sistema nervioso excesivamente desarrollado, de una falta ó vicio de temperamento, de una irritabilidad no contenida; y ¿por qué no decirlo? Más de una vez esos asesinatos obedecen simplemente á cobardía, obedecen al miedo; más de una vez con frecuencia se da un golpe para asegurar al contrario, porque no se tiene el valor bastante para declararse en huida. Pues si esta es una necesidad á los niños de los dos sexos cuando estudian las primeras letras, cuando su naturaleza comienza á tener el desarrollo que es de todo punto necesario, y si por otra parte con la extension que van tomando los estudios de la segunda enseñanza, ó como querais llamarla, ha de venir todavía mayor desarrollo de la parte intelectual, es tanto más necesaria la gimnasia para conservar la armonía de que antes hablaba.

Yo sé bien, supongo y tengo el profundo convencimiento de que el Sr. Ministro de Fomento, á quien corresponde esto por referirse á la enseñanza pública, tengo la seguridad que él, que tanto ha gustado de ejercicios corporales y de la gimnasia, tengo la seguridad, digo, que si encuentra alguna dificultad, será en lo que la hay en todas las cosas en España: en que siempre tropezamos con la escasez de recursos y con la crítica situacion económica por que atraviesa este país desde hace algun tiempo, y por la que atravesará aún durante algunos años. Pero la proposicion en sí lleva el remedio: ella dice en uno de sus artículos que el Ministro de Fomento, cuando lo tenga por conveniente y con la premura que sea posible, tratará de defender primero un año de gimnasia en los Institutos de segunda enseñanza y en las escuelas normales, y despues tres. De suerte que los obstáculos que pudiera haber con el aumento de gastos á la enseñanza, desaparecen con la ventaja que á la misma ha de reportar. Pero hay más: es preciso que no nos engañemos: por desgracia nuestra no ocupamos el primer lugar en la civilizacion europea, y el que está atrás y atrás se ha quedado, y está aislado y abandonado, que es relativamente como si retrocediera, es preciso que haga mayores esfuerzos que el que va más adelantado, porque en realidad ese los ha hecho antes.

Como esta proposicion está firmada por indivíduos de la mayoría y de la minoría; como todas las razones que yo pudiera dar en pró de ella seria, me atrevo á decirlo, ofender la ilustracion de los Sres. Diputados que conocen esta materia mejor que el que les está molestando en este momento; como yo no podria siquiera, porque lo considero innecesario, excitar el patriotismo de ninguno de ellos, y es preciso que nos apliquemos á todo aquello que conduzca al engrandecimiento de la Pátria, al mejoramiento del pueblo y de sus costumbres, yo espero que el Sr. Ministro de Fomento no ha de oponerse á que se tome en consideracion y que, no con más, pero sí con igual patriotismo, los señores de la mayoría y de la minoría han de votar en pró de esta proposicion, salvo las modificaciones que se hagan en ella, como se verifica en semejantes casos, cuando se someta al estudio y al dictámen de la Comision que al efecto se nombre.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Tan solo para decir que, en efecto, no me opongo por mi parte á que esta proposicion se tome en consideracion.

Ciertamente el Sr. Becerra sabe que en el Ministerio de Fomento se elaboran leyes sobre instruccion pública: sabe tambien S. S. las dificultades que suele haber para combinar las clases de gimnasia con las de la segunda enseñanza y aun con las de la instruccion primaria. Por estos dos motivos, parecia natural que lo relativo á la gimnasia se dejara para la ley de instruccion pública; pero para que vea S. S. que tomo en consideracion lo que acaba de expresar, y para que vea tambien el interés con que el Congreso toma los asuntos que realmente tienen importancia, me he levantado á decir que no me opongo á que se tome en consideracion esta proposicion, sin perjuicio, como su señoría mismo ha dicho, de que se vea el medio de engranar esto con todo lo demás que haya de venir en su dia en la ley de instruccion pública, y aun con el aumento de presupuesto que en el mismo ramo pudiera resultar de aprobarse esta proposicion.

Dicho esto, repito que no tengo inconveniente alguno en que sea tomada en consideracion por el Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BECERRA**: Para dar las gracias á mi amigo particular el Sr. Ministro de Fomento.

No he de felicitarle yo por la actitud que ha tomado en esta cuestion, porque lo sabia de antemano. Conozco á S. S. hace mucho tiempo, y sé que nadie le excede en buen deseo por todo lo que redunde en adelanto de la instruccion del pueblo español, y además estoy muy seguro de su patriotismo. Claro está que no solo la Comision que se nombre, sino tambien el Ministro del ramo más tarde, caso de que la ley de instruccion pública venga, harán las modificaciones que estimen convenientes: de todos modos nada se habrá perdido, porque cuando esto suceda se tendrá presente, bien para enclavar en ella la proposicion si es bastante buena, ó bien para modificarla si no lo fuera.

Suplico, pues, al Congreso se sirva tomar en consideracion esta proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Betancourt tiene la palabra.

El Sr. **BETANCOURT**: Comprendo que el Sr. Ministro de Ultramar está animado del laudable deseo de moralizar la administracion de la isla de Cuba en todos sus ramos. Mas como para llevar á cabo ese buen propósito necesita conocer algunos de los abusos que allí se cometen, voy á concretar mi pregunta á uno de los centros principales de esos abusos que más escándalos ha dado á mi país, que más descontento ha producido, y que más censuras y responsabilidades puede traer al Gobierno.

Conste, sin embargo, que no quiero inculpar al jefe actual de ese centro y de cuyo jefe tengo las mejores noticias. El mal viene de lejos, y yo voy solo á determinar una de sus consecuencias.

Sabe el Sr. Ministro de Ultramar que el Gobierno se incautó de los bienes de muchos vecinos de la isla de Cuba; sabe, ó por lo ménos debe saber, que esta incautacion se decretó gubernativamente en muchos casos contra sospechosos delatados, infidentes, liberales, etc., etc. El motivo y el procedimiento de esos embargos no son hoy del caso que me ocupa.

Es éste: se han mandado devolver esos bienes gubernativamente embargados á sus antiguos propietarios, los cuales se han visto en la necesidad de recibirlos menoscabados, casi destruidos, y sin cuenta ni razon por punto general.

Pero hay algo más extraño, y es que á los pocos dias de recibir los propietarios las fincas rústicas ó urbanas en que consistian esos bienes, han venido á cobrarles censos y contribuciones caidas y no satisfechas en parte del tiempo que duró el embargo, y en que el Gobierno estuvo percibiendo sus rentas y productos. ¿Por qué, pues, no se han pagado esas pensiones con aquellos productos? ¿Por qué no se ha de rendir cuenta documentada á los propietarios á quienes se han devuelto sus bienes?

Hé aquí, pues, el objeto de mi pregunta.

Creo que el Sr. Ministro de Ultramar no tendrá inconveniente en pedir á la Administracion de bienes embargados á infidentes una nota explicada de los nombres de aquellos propietarios á quienes se han devuelto sus bienes sin haber satisfecho antes las cargas y contribuciones á que estaban afectos.

¿Tiene además el Sr. Ministro de Ultramar algun inconveniente para pedir que se explique el motivo por que no se han satisfecho esas cargas, ni se ha rendido cuenta á todos los propietarios á quienes se han mandado devolver sus bienes?

Ya que estoy en uso de la palabra, voy á dirigir otra pregunta al mismo Sr. Ministro de Ultramar.

No sé quién ha hecho circular en la isla de Cuba el rumor de que el Gobierno trata de suprimir la Audiencia de Puerto-Príncipe ó de trasladarla á otra provincia. Creo que una palabra de S. S. bastaria á calmar la inquietud que ese rumor despierta entre los habitantes de Puerto-Príncipe, y yo suplico al Sr. Ministro que pronuncie esa palabra ó se sirva darme una explicacion respecto al particular á que me contraigo, á fin de poder contestar cumplidamente á las preguntas que mis electores me dirigen.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Sanchez Bustillo): El Gobierno no ha pensado un instante siquiera en suprimir ni trasladar á otra provincia la Audiencia de Puerto-Príncipe; por consiguiente, el Sr. Betancourt puede estar, en cuanto á este punto, perfectamente tranquilo. El Gobierno ignora, puesto que al parecer S. S. se hace eco de noticias de la localidad, si en la isla de Cuba se habrá acariciado este pensamiento; pero de todas suertes, yo puedo responder á S. S. de que por parte del Gobierno ni se ha pensado en semejante traslacion, ni hay nada que autorice á suponer que se lleve á otra provincia la Audiencia de que se trata.

Acerca de la pregunta que S. S. ha dirigido relativa á los bienes embargados, yo debo decirle que tal como la presenta, no puede ménos de llamar extraordinariamente la atencion de que aquellos bienes que el Estado ha administrado y cuyos productos ha percibido, los haya devuelto á sus propietarios en un momento dado, y sin embargo no se hayan satisfecho las contribuciones correspondientes á los mismos. Se me resiste bastante dar crédito á esta especie; pero puesto que S. S. lo afirma, yo puedo decirle que pediré antecedentes acerca de este asunto, y el Gobierno resolverá lo que en justicia proceda.

Me parece que esto es lo único que en este momento puedo ofrecer al Sr. Betancourt.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Betancourt tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BETANCOURT**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por la seguridad que se ha servido darme de que no se ha tratado ni se trata de suprimir ó trasladar á ninguna otra provincia la Audiencia de Puerto-Príncipe.

Doíselas tambien por la promesa que me hace de pedir los informes que he solicitado de la Administracion de bienes embargados á infidentes en la Habana, advirtiendo que no me he referido á contribuciones sino á imposiciones, censos y otras cargas á que están afectos esos bienes.

Deseo consignar además que en materia de bienes embargados á infidentes en la isla de Cuba no es toda la responsabilidad del Gobierno. En estos asuntos hay siempre dos víctimas: el embargado y el Gobierno; aquel por el daño que ha sufrido; éste por la responsabilidad que se le exige. Los que en realidad se aprovecharon de todo fueron los manipulantes de esos bienes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martin Lunas tiene la palabra.

El Sr. **MARTIN LUNAS**: Para dirigir una pregunta, y al mismo tiempo hacer una súplica, á mi respetable amigo el Sr. Ministro de Fomento.

Durante la discusion del presupuesto de Fomento habrá observado el Congreso, que tanto por los individuos de la Comision, como por parte del mismo señor Ministro, como por parte de los señores que han impugnado el dictámen, se ha puesto de manifiesto la necesidad de que por aquellos medios que estén al alcance de la Administracion pública, se dirija la juventud á las escuelas especiales, á las escuelas de aplicacion, y se la retire, en lo posible, de las Universidades.

Pues bien; yo creo que uno de los medios más importantes que el Sr. Ministro de Fomento debiera emplear para lograr este deseo, que me parece que es general en la Cámara, es estudiar los programas de ingreso en estas escuelas, á las que es imposible el acce-

so, sobre todo en algunas de ellas, como la de ingenieros de minas. El Sr. Conde de Toreno, con un celo digno de todo elogio, dictó en 1876 un decreto estableciendo que se exigiera para el ingreso en esta escuela el exámen de las asignaturas elementales, y que la Junta de profesores hiciese un programa. La Junta de profesores hizo el programa, en este concepto muy suficiente, fué elevado á la superioridad, y el Consejo de instruccion pública lo juzgó completamente imposible, completamente irrealizable en la práctica, porque se pedian en él algunas teorías de ninguna aplicacion, y además se exigian libros de texto agotados en su mayor parte. Si esos libros estaban agotados entonces, más lo han de estar hoy.

Pues bien; yo ruego al Sr. Ministro de Fomento, que teniendo en cuenta ese informe del Consejo de instruccion pública, llame la atencion de la Direccion si á ella corresponde, ó adopte por sí las disposiciones necesarias para que se concilien estos programas de manera que no pase lo que está pasando, que de 20 ó 30 alumnos que se han presentado, solo han sido aprobados tres; en una palabra, si se quiere que la juventud acuda á las escuelas especiales, es preciso dar más facilidades para entrar; es preciso á toda costa, no digo abrir por completo las puertas, pero no cerrarlas tan herméticamente como están cerradas con el programa que hay hoy en la escuela de ingenieros de minas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Lasala): Puede ser que los resultados, sobre los que el Sr. Martin Lunas ha llamado la atencion del Congreso, que se han obtenido en algunos establecimientos de enseñanza, no provengan precisamente del programa, sino de otra cosa que es la causa de muchos beneficios para esos establecimientos, porque pueden provenir de que los exámenes, ya con un programa, ya con otro, se verifiquen como es debido y no esté mal que suceda esto, porque así es como verdaderamente progresa la enseñanza. Crea su señoría que sin querer yo que los exámenes se verifiquen con un rigor extremado, me parece que en general la enseñanza está hoy más necesitada de que haya cierto grado de severidad en los exámenes que de que no haya esa severidad. En este sentido, en 1.° de este mes puse un telégrama á todos los directores de Institutos y á todos los rectores de Universidades de España recomendándoles que los exámenes tuvieran lugar, no diré con toda la severidad posible; pero sí con todo el cuidado posible, porque el nivel de los estudios en España no puede levantarse sin que se levante tambien el nivel de los exámenes.

El punto relativo á los programas es muy digno de tomarse en cuenta, y ha hecho muy bien S. S. en llamar la atencion del Gobierno, porque estudiará el asunto, oirá las corporaciones que deban oirse, y procurará adoptar una resolucion para el curso próximo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martin Lunas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MARTIN LUNAS**: En manera alguna he podido yo quejarme del rigor que haya en los exámenes en la escuela de minas, ni en ninguna otra, porque soy partidario de que le haya; pero sobre lo que he llamado la atencion del Sr. Ministro es sobre los programas que no solo no están aprobados por el Consejo de instruccion pública, sino que están desaprobados, porque sé que hay un informe del mismo Consejo que los conceptúa inaceptables, y están aprobados solamente con el carácter de provisionales. Yo creo que cuando hay unos programas que no parecen bien al Consejo de instruccion pública, no deben estar rigiendo tanto tiempo, sino que se deben dar otros definitivos. El ruego que hacia yo al Sr. Ministro de Fomento, era para que se ocupe de este asunto; pero conste, porque me conviene dejar consignado, que yo no me opongo á que en esa escuela ni en otra los exámenes sean con toda la severidad posible, pero que sea dentro de un programa aprobado por el Consejo de instruccion pública.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García San Miguel tiene la palabra.

El Sr. **GARCÍA SAN MIGUEL**: He pedido la palabra para unir mi voto al de la mayoría en la votacion sobre la enmienda del Sr. Martinez (D. Cándido.)

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Groizard tiene la palabra.

El Sr. **GROIZARD**: Con el mismo objeto que el señor García San Miguel.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Constará igualmente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre la interpelacion del Sr. Maspons. (*Véase el* Diario *núm.* 177, *sesion del* 31 *de Mayo*; Diario *número* 178, *sesion del* 1.° *de Junio*; Diario *núm.* 179, *sesion del* 2 *de idem*; Diario *núm.* 180, *sesion del* 3 *de idem*; Diario *núm.* 181, *sesion del* 4 *de idem*; Diario *número* 182, *sesion del* 5 *de idem, y* Diario *núm.* 183, *sesion del* 7 *de idem.*)

El Sr. Linares Rivas tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Señores Diputados, de seguro no extrañareis que yo tome parte en el debate que hace tanto tiempo viene fatigando á la Cámara. No soy firme por lo visto en mis propósitos y en mis resoluciones, porque habíame propuesto terminantemente no desplegar mis labios, no decir nada en la contienda que de tan extraña manera y en tan extraños términos está planteada; pero despues de cinco meses de constante silencio, sucesos en que he intervenido de una manera principal y muy activa, sucesos que vienen siendo juzgados con una acritud y con una injusticia que no puede tolerarse, oblíganme á hablar para alusiones personales en este asunto, y para desvanecer, si es posible, con el acento de la verdad, no con la voz de la elocuencia, porque no la poseo, errores gravísimos que desvian la opinion pública de aquellos caminos por donde natural y tranquilamente debia marchar.

Esta cuestion del ferro-carril del Noroeste que llena los ámbitos de las dos Cámaras, que alimenta las columnas de la prensa, que es objeto de todas las murmuraciones y de todas las hablillas, tiene dos partes: una que es la relativa á la legalidad, á la constitucionalidad, por decirlo así, del decreto de 20 de Mayo último; la otra referente á toda la historia, á todas las

vicisitudes, á todas las peripecias porque ha pasado la vía férrea del Noroeste y por las que todavía, segun yo creo, está llamada á pasar.

Yo no vengo á discutir el decreto de 20 de Mayo; no es ese mi objeto, no es esa mi mision; hombres de todos los partidos están discutiéndole hace muchos dias, y me declaro extraño á ese aspecto del asunto; no quiero discutirlo, no quiero tratarlo. Pero el otro aspecto de la cuestion, ¡ah! ese, Sres. Diputados, me incumbe en esta Cámara tal vez como al primero; ese segundo aspecto de la cuestion no puedo yo dejarlo pasar en silencio más tiempo sin cierta complicidad que no quiero que se me achaque ni se me atribuya. Ya veis cuánto han variado las cosas en estas Cámaras respecto á mi país: antes nadie hablaba de Galicia, ni aun los que nacimos en aquel suelo solíamos levantar aquí la voz sino de vez en cuando; ahora todo el mundo habla de Galicia y Astúrias. ¡Hermoso privilegio de aquella comarca haber por fin atraido la atencion y puesto en juego la poderosa palabra de hombres de gran entendimiento y de gran elocuencia, nacidos en Andalucía, en Valencia, en la meseta de Castilla, en todas partes, en fin, de España! Galicia debe gratitud por este solo hecho á los que tanto tratan de ella. Lo que yo siento, Sres. Diputados, es que se ocupen de ella en un concepto equivocado, y que se ocupen, á mi juicio, fuera de tiempo y fuera de sazon, porque hace algunos años cuando era menester el concurso vivo de todos, cuando era preciso el auxilio de esas capacidades, de esas inteligencias, de esas palabras para sacarnos de un atolladero, el silencio, el mutismo reinaba en todas partes.

Solo el humilde Diputado que os dirige la palabra en este momento y algunos compañeros, escasos por cierto en número, eran los que nos ocupábamos en resolver el gran problema de poner á nuestro país en contacto con el resto de Europa; solo nosotros, afrontando dificultades inmensas pusimos á contribucion nuestro ingenio, nuestro celo y nuestra actividad, siquiera fuera escasa, para remediar el mal que allí venia existiendo. Entonces no tuvimos el concurso de nadie, entonces nuestras voces casi siempre se ahogaban en el desierto. Hoy tenemos el concurso de muchos, y temo que este concurso sea tardío y pueda ser perjudicial.

Señores, ahora todo son críticas, todo son censuras amargas, todo son diatribas para aquellos que entonces cortaron, sino pudieron resolver tal vez, el nudo gordiano de la cuestion del ferro-carril. Nadie encuentra bueno aquello; todo el mundo lo considera censurable y reprensible; no hay una palabra de consideracion siquiera para los que llegaron á aquel resultado tan difícil dadas aquellas circunstancias. Pero entonces, en aquellos tiempos, ¿por qué no nos ayudásteis? ¿Por qué no unísteis á nuestros pobres esfuerzos vuestros esfuerzos poderosos, á nuestra diligencia escasa vuestra diligencia sobrada, y á nuestra débil voz vuestra voz elocuente, á fin de poner remedio al mal, y llegar á la solucion práctica, oportuna y verdadera que habia de darse al problema más árduo, importante y trascendental para comarcas tan importantísimas como las de Astúrias y Galicia? Entonces nos habeis dejado solos. Tened ahora consideracion con aquellos que legislaron lo que creyeron que era indispensable, que era bueno y sobre todo aceptable para el país. Yo temo, que esta actividad de última hora, que esta actividad póstuma, esta actividad que se ingiere entre un hecho de consecuencias y de importancia innegable y otros hechos que pueden y deben sobrevenir, sea un estorbo tan inmenso y tan eficaz para el mal, y tan poderoso y enérgico como lo ha sido antes la indiferencia y el desden hácia nuestro país. ¿Sabeis por qué? En primer término, Sres. Diputados, porque todos los que ahora, con ocasion del decreto de 20 de Mayo último vuelven á poner á la faz del sol y á la pública espectacion cuantos defectos, cuantos errores, cuantos atentados, cuantas faltas consideran en la legislacion que ha dado motivo á estos últimos sucesos, todos ellos sin duda de buena fé, sin quererlo, sin intencion de perjudicar, pueden contribuir á que no se realice un acto, un acto importante, un acto grave, un acto del cual puede depender en gran parte la realizacion del camino de hierro que es el suspiro constante, el único suspiro de Galicia y Astúrias. ¡Ah, señores! En ningun país, en ninguna parte del mundo se construye un camino de hierro tan importante como este sino por medio del crédito. No hay sociedad, no hay entidad de ningun género por poderosa que sea que no acuda al crédito, á esa palanca inmensa de los tiempos modernos para la ejecucion de obras de esta naturaleza, que no parecen propias de hombres, sino propias de gigantes.

¿Y qué bien se hace al país que se encuentre en circunstancias tan críticas, en momentos tan extraordinarios, si por ejemplo, una vez falseada y extraviada la opinion, con buena fé y buena intencion que vuelvo á repetir, y no repetiré más, yo la supongo en todos, se interpone entre el negocio y el crédito con que ese negocio puede llevarse á cabo, qué servicio hacen al país que necesita del crédito aquellos que se injieren invocando la pública utilidad, pero en el fondo estorbando lo que más importa y lo que más afecta á las provincias interesadas?

Trátase, Sres. Diputados, bien lo sabeis y lo he de decir yo en alta voz; trátase de una emision de obligaciones de los caminos de hierro de Astúrias y Galicia. Pues bien; mucho tendrán adelantado para impedir, para dificultar, para estorbar la realizacion de esta emision los que llevan la alarma, la desconfianza y el error á los ánimos. No dudo que lo harán invocando el patriotismo, y levantando la voz para manifestar su grande interés, su sinceridad, su deseo por el mismo bien de aquellas comarcas: pero obras son amores y no buenas razones. Poco importa hablar en tono épico, poco importa pintar sublimes imágenes, si en el fondo lo que se busca, ó lo que tal vez se consigue, es la imposibilidad del crédito para la salvacion de aquellos dos países. Por eso me he levantado hoy, para protestar contra este hecho, consciente ó inconsciente; pero el cual puede al fin resultar de una campaña, cuya rudeza, cuya insistencia, cuya pertinacia no se explica dentro de nuestra historia, dentro de nuestros anales y costumbres parlamentarias. La cuestion política más grave pesa aquí, y viene otra á encender los ánimos; disípase ésta, y vuelve á renovarse el ardor bélico con asuntos enteramente distintos. Pero aquí no sucede así: Noroeste por la mañana; Noroeste por la tarde, y ahora Noroeste por la noche tambien; y si hubiera más momentos del dia, en todos esos momentos, esta cuestion estaria agitando constantemente á la Cámara. ¿Por qué esto? ¿Es que esta cuestion, hasta ahora desdeñada por vosotros, y sostenida solo por los hijos de aquella comarca que nos creíamos poseedores de la razon, va á absorber completamente la atencion de la Cámara, porque lo requiere así la salud de la Pá-

tria y la integridad del derecho? No, no es así de ningun modo, Sres. Diputados, y he de decirlo en voz muy alta, con la frente muy serena para que de mis labios sepais á qué ateneros en esta cuestion. Yo, señores, hallábame en las Córtes en una época en que para Galicia y Astúrias parecia apagado el sol de toda prosperidad: durante veintiun años, fijáos en la fecha y no la olvideis un momento, la compañía concesionaria de aquellos ferro-carriles habia escarvado por algunos puntos la tierra, habia ejecutado las obras de fácil construccion, y habia hecho general, constante, unánime la creencia de que por aquellos procedimientos y con los medios de que disponia, jamás se construirian las líneas. A los que creen que nuestro país es civilizado, pues todavía en España hay algunos que no lo saben, podeis juzgar la impresion que nos haria conocer que estábamos condenados por obra de las circunstancias y de los hombres á no tener aquella comunicacion fácil y barata que deben tener todos los pueblos con los demás de su orígen, de su raza y de su civilizacion. Un año y otro, con unos y otros pretestos, con motivo algunas veces y otras sin ellos, veníamos prorogando el plazo necesario, fatal, marcado en la concesion para la construccion de las obras. Es tal la série de concesiones, de privilegios, de ventajas otorgadas á aquella empresa, que no conozco yo otra que de tantos y tan importantes haya gozado; pero todo era estéril, todo era vano: cuanto más se daban concesiones y se facilitaban recursos y se ampliaban los términos, más se pedia, y parecia que no cabia en lo humano término para las obras.

En estas circunstancias, agotados ya todos los términos, pasados todos los plazos y vencidas ya todas las concesiones, discurria yo y pensaba alguna manera de hacer á mi país el beneficio inmenso de librarle de la carga de esta compañía concesionaria que pesaba sobre él como losa de plomo, y de darle el medio de que en un término razonablemente breve pudiera tener las vías férreas. Con el concurso de otros compañeros, y si no con la iniciativa, con el apoyo del Gobierno que no hizo oposicion á mi pensamiento, logré formularlo en la ley de 1877, que aquí ménos que llamarla infame, se la ha llamado todo. Pues la ley de 1877, aun cuando no fuera más que la protesta de un pueblo formulada por sus representantes en Córtes, seria siempre justa, respetable y digna de aprecio; en vano es que se le quiera hacer soportar á un pueblo la burla además del quebranto en sus intereses, porque al fin y al cabo estalla la indignacion y busca el remedio con las leyes ó por cima de las leyes.

Pero, señores, ¿es que hicimos un cienpiés, un aborto de la naturaleza? ¿Es que hemos dado á luz un fenómeno tan extraño que no resiste la contradiccion del debate, y que no podamos ponerle delante y frente á frente de otras leyes análogas? No; vais á ver la justicia y la oportunidad de aquella ley, sin que haya nada, absolutamente nada qne replicar.

El principal argumento contra aquella ley, el que sobrenada por encima de todos, es que vino á conculcar intereses legítimos á la sombra de la ley general y de la concesion misma creados; es qüe siendo nosotros una especie de socialistas de mal género, vinimos á arrebatar la propiedad y á invalidar los medios que para hacerla efectiva tenian aquellos que comprometieron su capital en la construccion de la parte de camino que hasta la fecha se habia realizado, y pretendemos ahora con todas las leyes y disposiciones posteriores concluir nuestra obra y poner, no en peligro, sino en total ruina el derecho de los acreedores legítimos.

¿Qué es esto de los acreedores legítimos? Porque vosotros creereis, Sres. Diputados, que en efecto aquí el Estado tenia que pagar, y no pagó; que aquí el Estado tenia que cumplir compromisos y los ha quebrantado *quia nominor leo*. Vosotros pensareis que aquí, haciendo un abuso extraordinario de poder y de fuerza, se ha conculcado todo principio de justicia y toda nocion de derecho. Pues no es exacto; al hacer la ley del Noroeste, al pensar la manera de dar solucion al problema de que estoy hablando, hemos tomado todos los datos y escuchado todas las observaciones que podian hacerse, con objeto no de eludirlas, sino de atacarlas de frente para destruirlas, ó en otro caso para atender á lo que en derecho procediera.

Hemos pensado que contra el Estado, oidlo bien, y os ruego que me presteis atencion, porque nadie ha de desmentirme, que contra el Estado, digo, no hay quien pueda reclamar un céntimo, ni por razon de derecho, ni por razon de justicia, ni por razon de equidad; es que el Estado seria quien pudiese reclamar, es que el Estado, si ya no se hubiese hecho dueño, y por consiguiente, al confundirse todas las condiciones y caractéres en él no hubiese quedado ya en el caso de no tener para qué reclamar, podria hacerlo de una cantidad considerable de millones; porque la situacion de las cosas real y verdaderamente es que el Estado tenia que ayudar á la construccion de los caminos de Astúrias y Galicia con una subvencion que me permitireis fijar poco más ó ménos en 55 por 100 del coste de las obras á realizar, y despues por defectos de la Administracion, por condescendencias y facilidades concedidas, que no es del caso aquilatar en este momento, resultó que en lugar de haber pagado el tanto por ciento de subvencion, pagó las obras por su valor íntegro, es decir, que si costaron ciento, el Estado dió ciento por ellas.

Si esto resulta de la liquidacion, con una pequeña diferencia que para el debate no es necesario tener en cuenta, si esto ha de resultar siempre, aunque se haga la liquidacion cien veces, y aunque la hagan cien ingenieros distintos; si esto es así, ¿quién debe á quién? ¿Debe el Estado que ha pagado 45 por 100 más de lo que estaba obligado, ó deben aquellos que cobraron 45 por 100 más de lo que tenian derecho á percibir? El Estado, pues, como entidad, como colectividad, no tiene nada que pagar, no debe nada á nadie, ha pagado con exceso, y por consiguiente, tiene omnímoda y completa libertad para proceder en este asunto como quiera.

¿Pero qniénes eran los acreedores? Tambien aquí es necesario decirlo, tambien aquí es preciso referir lo que resulta legalmente; porque como nos conocemos todos, las cosas y las personas nos son familiares; ante ciertos datos conocemos enseguida el derecho y la razon que pueda tener cada cual en sus pretensiones.

Tratándose de este asunto, voy á formular la cuestion de una manera muy sencilla. Si yo mismo mañana dijera que habia dado á cualquiera 300 millones, en vez de hacerme respetable por lo que estos 300 millones pudieran suponer, daria lugar á que todo el mundo soltara la carcajada, porque no hay en Madrid quien no sepa que yo no tengo, ni podré tener tal vez nunca, 300 millones de reales.

Habia que averiguar quiénes eran los acreedores,

á fin de no perjudicarles en su derecho. ¿Y quiénes eran esos acreedores? El único acreedor era el constructor general del Noroeste por 290 millones de reales, es decir, que el Estado habia pagado las obras por su valor íntegro, y además debia á D. José Ruiz de Quevedo por las obras que decia haber pagado, 300 millones de reales. El que lo quiera creer que lo crea, ni el Diputado que os habla ahora, ni su país entero sin excepcion de nadie, creen posible que á D. José Ruiz de Quevedo se le deban 300 millones de reales.

Pero esto todavía no nos serviria á nosotros para tomar una resolucion, y la hemos adoptado, porque entre otras cosas no tenia inscripcion en el Registro de la propiedad. La inscripcion en el Registro de la propiedad, fundamento de su derecho, orígen de todas las reclamaciones que ahora se hacen, orígen tambien de todos los lamentos y de todas las diatrivas que contra la ley se formularon, esa inscripcion, oidme tambien, Sres. Diputados, y seguro es que nadie me desmentirá, esa inscripcion se hizo ocho meses despues de publicada la ley de rescision, tres meses despues de cumplido el primer plazo, y cuando ya estaba en estudio en el Consejo de Estado la fórmula para ejecutar esa ley. De manera que vosotros, Sres. Diputados, no habeis de ver en esa inscripcion más que un medio, que tal vez se disculpe, de querer salvar al constructor sus intereses, cuando notó que aquí se trataban de poner á salvo los intereses del Estado.

Pero aquella ley de rescision, aun sin estos detalles que á mi juicio son capitales y decisivos, aun sin nada de esto, ¿es verdad que era perturbadora? ¿Es verdad que era anárquica y que perjudicaba intereses legítimos? No; aquella ley no tenia ninguno de estos defectos, y esto es aún más fácil de demostrar que lo que antes he indicado, con ser lo que llevo dicho claro hasta dejarlo de sobra.

Segun la ley hipotecaria que todos conocemos, la inscripcion de los ferro-carriles puede hacerse, pero siempre con una condicion, siempre supeditada á una circunstancia, la resolucion del derecho del concesionario. ¿Qué es la resolucion del derecho del concesionario? La pérdida por cualquier concepto de sus derechos. De manera que aquí hay dos términos; uno que no podemos examinar, que no debemos tocar; otro que es consecuencia de él, y que, por lo tanto, está supeditado al primero. ¿Viene una ley buena ó mala que resuelve los derechos del concesionario? Pues no hay más remedio que acatar la ley; puede discutirse antes de hacerla; pero despues de hecha, la resolucion del derecho es una verdad legal y tambien jurídica, que surte todos sus efectos en la práctica.

¿Teníamos aquí hecha la ley? No. ¿Pero no es una resolucion del derecho del concesionario la caducidad? ¿Habrá alguno de vosotros que niegue que habia caducado el derecho del concesionario de los ferro-carriles? ¿Habrá alguno de vosotros que niegue que cuando hicimos la ley de rescision caducado estaba el derecho del concesionario de las líneas del Noroeste? Habian pasado todas las prórogas imaginables, habian trascurrido todos los plazos que con una longanimidad extraordinaria se habian concedido, habíanse cumplido todas las previsiones, y por tanto, la concesion estaba caducada; así es que con arreglo á la ley hipotecaria estaba resuelto el derecho del concesionario, y no tenia hipoteca de ninguna clase que poder invocar, ni contra tercero, ni contra el Estado que se hacia cargo del camino con perfecto indisputable derecho.

¿Por qué hicimos la ley de rescision? Pues la hicimos, y he de decirlo francamente, porque lo debo así á la Cámara, la hicimos como un subterfugio para evitar mayores males, no porque nos importara la hipoteca, que despues de conocer todos los detalles, comprendimos que la cosa era baladí, sino por la série de expedientes y reclamaciones y alzadas que los concesionarios podian presentar antes que con arreglo á la ley general de ferro-carriles pudiésemos tener la vía libre en disposicion de adjudicarla á un tercero ó de quedarse el Estado con ella. Para evitar eso, aunque estaba caducada la empresa, hicimos la ley, en la cual á cambio de una porcion de ventajas que le ofrecimos por si queria reanudar el negocio, dando una prueba de que no habia hostilidad contra ella, á cambio de las concesiones en tiempo y en metálico, le imponíamos que renunciara á los ferro-carriles en el caso de no cumplir con las prescripciones establecidas, que se sometiese á un abandono completo sin que pudiera oponer dificultades á la entrega, que en todo caso habia de ser rápida, inmediata y definitiva. No cumplió el concesionario, y entonces se le aplicó esa ley que acèptaron expresamente por comunicaciones que obran en el expediente en el Ministerio de Fomento, quitándole todo derecho á él y á sus derivados con relacion al Estado, sin perjuicio de los que los interesados y partícipes entre sí pudieran tener. Ved, pues, si aquí el Estado debia nada á la compañía concesionaria, si era posible que pagase nada; si el concesionario tenia hipotecas que fueran atendibles, porque ya os he dicho que las únicas que se presentan con el carácter que antes he indicado, son simuladas, son inútiles, pues basta saber la fecha para comprenderlo así; y para que no se os olvide, os repetiré, que fueron hechas ocho ó nueve meses despues de publicada la ley de concesion, y trascurrido el primer plazo sin cumplir las condiciones, merced á cuya falta habia incurrido *ipso facto* en las penas de la ley.

¿Y los demás acreedores? ¿Por qué no se respetan sus hipotecas? ¿Cómo se han de echar esas hipotecas por tierra? ¿Es posible que en el santuario de las leyes no se guarde el respeto que se debe á lo que está bajo la salvaguardia de un derecho tan importante como el hipotecario? ¿Y quiénes son esos acreedores? Porque el Congreso se ha de espantar si le digo que no hay quien tenga hipotecas inscritas más que D. José Ruiz de Quevedo, y sin embargo llevamos un mes hablando de acreedores hipotecarios. Por consiguiente, podria haber muchos que tuvieran derecho á inscribir sus créditos, pero como no ejercitaron á tiempo este derecho, si es que lo tenian, resulta que ahora el Estado para hacer la cancelacion no tiene que quebrantar ni que destruir ningun derecho. Esos acreedores, Sres. Diputados, no tienen absolutamente ningun derecho contra el Estado; esos son acreedores particulares del constructor general; son personas á quienes yo respeto mucho y á quienes quisiera salvar de la situacion aflictiva en que se encuentran; son personas que hicieron contratos parciales con el constructor general, que llevaron sus ahorros y el fruto de su trabajo á aquella empresa, la cual cuando fueron á cobrar les dió letras á noventa ó más dias, que al cumplir el plazo fueron protestadas; y esos acreedores cuyos créditos son sagrados, esos acreedores que excitan hasta la conmiseracion de toda persona humanitaria, representan unos 27 ó 28 millones; y como el Estado ha entregado 40 millones que están depositados para satisfacer esas atenciones que

pueden considerarse como créditos refaccionarios, claro es que si allá en la oscuridad y en lo tenebroso de los procedimientos y en las profundidades de ciertas revueltas y de ciertas confabulaciones no se evaporan los créditos, ellos cobrarán de seguro. Si no cobran no será ni porque sus créditos sean malos, ni porque no haya con qué satisfacerlos, sino por las vueltas y por las revueltas de los procedimientos.

Tenemos, pues, Sres. Diputados, y este es el motivo principal que me ha obligado á usar de la palabra esta noche, que la ley de 1877, en cuya iniciativa he tenido una gran parte, y permitidme la puerilidad al ver de que haga de ello una vanagloria, no es una ley que atente contra ningun derecho, que perjudique ni conculque ningun interés; es una ley de absoluta necesidad para resolver y cortar el nudo gordiano de este ferro-carril, ley hecha con conocimiento exacto de todos los antecedentes precisos para resolver todas las dificultades, ateniéndose á las leyes en virtud de las cuales el concesionario no podia mantener ninguna hipoteca, de ninguna suerte y bajo ningun concepto una vez resuelto su derecho primitivo. Todo lo que despues ha venido, no merece la pena de que nos ocupemos de ello; no son más que diferencias de apreciacion que no pueden alterar la sustancia ni la esencia de las cosas: si habia de haber nueva subasta ó se habia de celebrar concurso, si las proposiciones habian de estar en estos términos ó en los otros, todo eso no constituia materia para una discusion tan completa y tan larga como la que aquí se viene sosteniendo. Partidarios hay de la subasta, partidarios hay de unos pliegos más restringidos ó más ámplios. Eso podia influir en todo caso en que se adoptara un sistema ó se adoptara otro; pero no podia establecer nada esencial ni nada fundamental en este asunto. Pero hecho ya el concurso, adjudicadas las líneas á la proposicion que hicieron casas respetables del extranjero, de las más respetables de la vecina República y algunas domiciliadas en nuestro suelo, ¿es patriótico, es regular, es conforme con los intereses de nuestro país y con los intereses que aquí representamos los Diputados, cuando la sociedad está legalmente constituida, que se le opongan obstáculos, impidiendo que marche desde el primer momento, tratando de arrebatarle el fruto de este negocio legalmente adquirido y que á nuestro país en sustancia se le siga una série de desdichas como la de volver á la antigua empresa, si esto fuera posible, que no lo será jamás, ó el de que se abandonen las líneas por un nuevo período de seis, ocho, diez ó veinte años, durante los cuales continuemos retorciéndonos en la desesperacion y en la impotencia más lamentable? ¿Esto es patriótico? Pues yo aquí en nombre de mi país, en nombre de Astúrias y Galicia, y creo que ningun Diputado de estas provincias se levantará á rectificarme, yo protesto contra todo cuanto tienda á impedir la libre accion de la compañía dentro de las leyes.

Por eso todo cuanto se dirija á impedir la emision de obligaciones y á mermar el crédito de esa sociedad merece mi anatema, y lo denuncio para que el público sepa quién es el responsable de lo que aquí en lo sucesivo pueda ocurrir. Al Gobierno tengo que decirle que celebrado un contrato bilateral entre él y la casa adjudicataria, habiendo cumplido la casa adjudicataria todas las condiciones que tenia que llenar por consecuencia de su contrato, tiene un perfectísimo derecho á la reciprocidad por parte del Gobierno. El Gobierno, pues, tiene que entregar esas líneas liberadas, porque solo así es como se cumple la entrega; solo así es como se pone á esa sociedad en las condiciones normales que se requieren para que pueda emprender los trabajos con aquella actividad que están esperando las comarcas de Astúrias y Galicia. Yo le excito, yo le ruego, y especialmente excito y ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, puesto que de un paisano se trata, que atienda á ese país con preferencia. No he querido criticar su decreto; esto lo dejo á un lado; pero le ruego que entregue las líneas liberadas, porque solo así pueden emprenderse las obras con aquel brío, con aquella fuerza que es necesaria para que una empresa tan vasta como es la construccion de este camino de hierro tenga pronto término; y advierto que ínterin las líneas no se entreguen liberadas, no es posible que empiece á correr ningun plazo, no es posible que empiece á caer sobre la empresa responsabilidad de ningun género. Ella la declina desde ahora, y la declina con perfecta razon y con perfecta justicia.

Una palabra no más para terminar, que quizá es el resultado, es el fruto de una suspicacia. Ya sabeis que recorriendo todo el diapason y en todos los tonos, cuantos hemos entrado á formar parte del Consejo de administracion de la compañía de Galicia, Astúrias y Leon, hemos sido objeto de burlas, de epítetos, de sátiras y de algo más que todo esto, porque hasta la calumnia y el insulto se han derramado sobre nosotros con una abundancia extraordinaria. Yo perdono á todos los que se han burlado de mí y me han insultado y calumniado, por la razon sencillísima de que no me conocen; y así como al que me conoce no le perdonaria nada de eso, porque no podria perdonárselo, al que no me conoce se lo perdono y le compadezco con toda sinceridad; pero yo tengo que proclamar desde aquí muy alto, yo tengo que decirle á mi país, al país que me conoce y que sabe quién soy, que me crea. Interin yo esté en el Consejo de administracion de la compañía de Astúrias Galicia y Leon es señal de que se hará el camino, y en este sentido están los demás compañeros del Consejo; pero hablo ahora por mi cuenta propia. Interin yo permanezca en ese Consejo, es porque creo que se hará el camino; el dia que yo advierta que el camino no se hace, ya se verá el caso que hago de esa plaza del Consejo, como el que hice de otras muchas cosas más sustanciosas é importantes. Por consiguiente, á mi país le doy esta pequeña seguridad; no le digo que se hará el camino, aunque pudiera afirmarlo; lo que digo es que ínterin esté yo en el Consejo será porque pueda contribuir á la construccion del camino. El dia que yo salga del Consejo será porque se presenten dificultades que yo no me atreva á afrontar ó que crea que no puedo superar. He dicho.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Isasa): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Como la Cámara comprende, el discurso del señor Linares Rivas no tiene contestacion alguna por parte del Gobierno; ni ha defendido, ni ha atacado el decreto que está á discusion; ha tratado algo de importante, que palpita, que se viene agitando en esta discusion; y yo invito á los Sres. Diputados que han defendido la opinion contraria á que si tienen algo que rectificar, lo hagan antes que el Ministro de Gracia y Justicia se empeñe en un debate de otro carácter y de otro alcance con el Sr. Carvajal, único turno á que hay que contestar.»

Consumidos los tres turnos de la interpelacion y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra, hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario (Ordoñez), el Congreso acordó pasar á otro asunto.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á dar cuenta de una proposicion que se ha presentado en la mesa.

El Sr. SECRETARIO (Ordoñez): Dice así:

Proposicion incidental.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de pedir al Congreso se sirva declarar «que el Gobierno, al aconsejar á S. M. el decreto de 20 de Mayo último reformando la ley hipotecaria, ha invadido atribuciones de otros Poderes.»

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1880.=Celestino Rico.=Joaquin Gonzalez Fiori.=Venancio Gonzalez.=Adolfo Merelles.=Antonio del Moral.=José Carreño.=Estanislao de Abarca.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Rico tiene la palabra para apoyar la proposicion.

El Sr. RICO: Ciertamente, Sres. Diputados, que es anómalo é irregular todo lo que pasa en este asunto. De seguro en todos vosotros habrá tenido cabida la misma sorpresa que ha tenido cabida en mí. Yo no acierto á comprender cómo en este momento el señor Presidente ha propuesto por boca de uno de los señores Secretarios de la Cámara que ésta acuerde pasar á otro asunto. Nunca hubiera creido que un Gobierno que ha tenido valor para aconsejar á S. M. el decreto de 20 de Mayo haya tenido un valor mayor, el de dejar sin contestar cargos tan gravísimos como los que se le habian dirigido por el Sr. Carvajal; yo no lo comprendia, nadie podia comprenderlo, nadie podia esperarlo como no lo esperaba yo; así es que estaba perfectamente tranquilo en la seguridad de que ahora no tenia que molestar vuestra atencion. Puesto que aquí todo es irregular, todo es anómalo; puesto que aquí los Sres. Ministros que piden la palabra renuncian á ella y no quieren contestar á los durísimos cargos que se les han dirigido; puesto que los que han pedido la palabra para alusiones personales, como el Sr. Danvila, tambien renuncian la palabra; puesto que todo esto sucede, á mí me toca, Sres. Diputados, y perdonadme si antes de lo que pudiérais presumir teneis que empezar á sufrir la molestia de escucharme.

Mala es la hora en que empiezo, peor la situacion mia, porque en verdad, Sres. Diputados, está tan agotada la materia, está de tal manera espigado el campo, que á mí apenas me queda ya que decir; bueno desde luego no podré decirlo, nunca lo hubiera podido decir; nuevo yo no sé que pueda deciros nada, porque de tal manera se ha examinado esta cuestion en la otra Cámara, de tal modo se ha desmenuzado en esta por los Sres. Maspons y Maisonnave y sobre todo por mi particular amigo el Sr. Carvajal, que yo, lo digo con toda ingenuidad, tengo pena de haber de dirigiros la palabra, y solo lo hago por un compromiso, porque habia presentado este voto de censura: á no haberlo hecho con alguna anticipacion, renunciara á ello; y solo me anima una cosa que me obliga á manifestar desde luego mi más sincera gratitud á mi particular amigo Sr. Martos El Sr. Martos habia sido aludido hace noches por el Sr. Maisonnave al ocuparse de esta cuestion: el Sr. Martos estuvo entonces perfectamente dentro del Reglamento al pedir la palabra para una alusion personal; ha tenido conmiseracion de mí, y yo se lo agradezco en extremo, porque si despues de los elocuentísimos discursos que aquí se han pronunciado sobre este asunto se hubiera pronunciado el de S. S., si grande es la osadía mia al dirigiros la palabra, despues del elocuentísimo discurso del Sr. Martos esta osadía no hubiera tenido límites, y de seguro, por mucha que hubiera sido vuestra indulgencia, no me la hubiérais dispensado por lo mismo que era tan grande mi atrevimiento. Yo se lo agradezco, y le hago esta nueva alusion para que dentro de esta discusion pueda usar la palabra y pueda proporcionarnos el placer de escuchar uno de sus elocuentísimos discursos.

Y dicho esto, voy á explicar en pocas palabras el por qué de este voto de censura, que pudiera ser más que de censura, que debiera ser más que de censura, que quizás debiera ser de acusacion por la responsabilidad grande que ha contraido el Gobierno de S. M. al aconsejar el decreto de 20 de Mayo, medio que si no hemos empleado, medio que si no hemos utilizado, no ha sido porque no tuviéramos perfecto convencimiento de que procedia con arreglo á la ley, sino porque en el caso de presentar una proposicion de acusacion tenia que pasar antes por la aduana de las secciones y en las secciones la mayoría domina como domina aquí; entonces hubiéramos conseguido únicamente que nuestra voz fuera ahogada, y entonces hubiéramos conseguido solamente una cosa, y es que si la tiranía de la mayoría no se mostraba aquí se mostrara en las secciones; y como la minoría dinástico-liberal tenia que ocuparse de esta cuestion en esta Cámara, como se habia ocupado de ella en la otra; y como su silencio en ésta hubiérase podido interpretar por álguien, que aquí todos somos dados á interpretar las cosas, de complicidad por el silencio, no podíamos ménos, puesto que dentro del Reglamento no nos era dado porque los turnos estaban completos, y porque si presentábamos un voto de acusacion al pasar por las secciones pudiera fracasar; no podíamos ménos de presentar un voto de censura para que á continuacion de la interpelacion, á continuacion de este debate, viniera esta minoría aquí á levantar su voz.

Habia otro motivo quizás más poderoso todavía que el que antes he expresado para que esta minoría no pudiera pasar en silencio una discusion de esta importancia, tratándose de un decreto como el de 20 de Mayo. Nosotros, que siempre hemos estado dispuestos á defender las prerogativas del Parlamento; nosotros, que uno y otro dia hemos venido aquí combatiendo á aquellos que invaden las atribuciones de otros poderes; nosotros, que todos y cada uno estamos orgullosos de ser una parte del Poder legislativo, no podíamos ménos de protestar contra una invasion de atribuciones del Poder legislativo, que no otra cosa es lo que se ve en el decreto, y no es otro el punto de vista bajo el que le voy á tratar.

La potestad de hacer las leyes reside en las Córtes con el Rey; y no puede hacerlas, ni enmendarlas, ni reformarlas, ni limitarlas, ni nada que las pueda alterar ni variar en lo más mínimo el Poder ejecutivo, que dentro de sus facultades reglamentarias, de que despues me ocuparé, podrá adoptar las medidas todas que sean útiles, convenientes y necesarias para la ejecucion, pero en manera alguna para su reforma, pero en manera alguna para su limitacion, pero en manera alguna para su derogacion, pero en manera alguna para atacar los más sólidos fundamentos del sagrado principio de pro-

piedad, que es lo que hace ese decreto, mal que le pese al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Pues cuando se ve esta invasion, cuando se ve al Poder ejecutivo que no contento con las facultades que tiene, que no son pocas, que no contento con las facultades que se abroga que cada dia van siendo mayores, cuando se ve que quiere extender su esfera de accion, que quiere extender su dominio, que quiere extender su poder hasta por cima de aquello de quien su poder se deriva, nosotros no podemos ménos de protestar aquí, no podemos pasar esta cuestion en silencio, no podemos ménos de levantar nuestra voz en defensa, en pró de los fueros del Parlamento tan hollados por el decreto de 20 de Mayo. Justificado ya, Sres. Diputados, el por qué de mi intervencion en este debate, voy á ocuparme de la cuestion; pero perdonadme sí ante todo, si antes de hablar del decreto de 20 de Mayo, trato un punto que considero absolutamente indispensable tratar préviamente.

¿De qué nace, de dónde parte el vicio de orígen que tiene este decreto, el vicio de nulidad que entraña, nulidad que siempre ha de sobrenadar por buenas, muchas y largas que sean las defensas que de él se hagan? De una falsa creencia, de un error en que se encuentra el Gobierno de S. M., del error de creer que las facultades reglamentarias que tiene son tales que le autorizan para todo, que le dan poder para todo, que le colocan por cima de todos los poderes; y es que á mi entender se cree que esas facultades reglamentarias son iguales en todos los ramos del poder, y para mí esto no es perfectamente exacto; las facultades reglamentarias del Poder ejecutivo, si son grandes en todo aquello que es realmente administrativo y de lo que se llaman facultades discrecionales, si en eso puede ir muy lejos, tanto cuanto sea necesario dada la variedad de las circunstancias de tiempo, de lugar y de personas, siempre por supuesto sin faltar en lo más mínimo á la ley, esas facultades van aminorando á medida que nos vamos retirando de lo puramente administrativo, de lo que se refiere exclusivamente á los intereses, y nos vamos acercando á los derechos.

Y así, por ejemplo, en las mismas cuestiones puramente administrativas, cuando se trata de facultades discrecionales, la facultad reglamentaria es mucho mayor que cuando se trata de derechos administrativos ó sea de los derechos de los ciudadanos con relacion á la Administracion; y si de esos derechos pasamos á los derechos privados, al derecho civil, al derecho de los ciudadanos entre sí, entonces las facultades reglamentarias del Poder ejecutivo son casi nulas, mejor dicho, nulas, porque en ese terreno, en esa esfera, en lo que se refiere á los derechos de los ciudadanos entre sí, ni aun tiene la facultad de interpretar, carece en absoluto de esa facultad. Yo, si mal no recuerdo, aprendí, desde que las aulas pisaba, que solo hay tres clases de interpretacion: la auténtica, la usual y la doctrinal. La auténtica yo no tengo que decir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia quién la tiene; la usual tampoco tengo que decírselo y lo mismo la doctrinal; pero ¿tiene facultades el Poder ejecutivo para ejercer ninguna de esas interpretaciones en nada de lo que se refiere á los derechos civiles? Yo creo que no. La primera, es decir, la auténtica la hace el legislador, y supongo, que no tendrá el Sr. Ministro de Gracia y Justicia el vano empeño de considerarse con atribuciones legislativas. Su señoría es un encargado por el Gobierno de S. M. de hacer que las leyes se cumplan, pero no es un legislador. La usual corresponde á los tribunales, y presumo que S. S. no querrá colocarse por encima del Tribunal Supremo de Justicia, que es en último término el que fija la recta interpretacion de las leyes y el que establece la jurisprudencia, ante la cual tenemos todos que bajar la cabeza. Por último, supongo que la doctrinal tampoco querrá apropiársela el Poder ejecutivo, porque harto saben S. S. y la Cámara quiénes son los encargados de hacer la interpretacion doctrinal.

De consiguiente, de aquí es de donde nace el error: al tratarse de una ley, que regula y determina derechos privados, que regula y determina derechos civiles, suponer que dentro de las facultades del Poder ejecutivo existe la de reglamentar, variar modificar, ó corregir esa misma ley. Y esto ha sido un defecto sin duda alguna del actual Gobierno, de la actual situacion, que, como os decia al principio, tiene tal deseo de dominacion, es tan invasora su política, que en todo, absolutamente en todo, quiere dominar, y ese espíritu, que tanto domina en el Sr. Presidente del Consejo, se ha trasmitido á todos sus compañeros, de tal manera que el último Ministro que entra, se hace tan dominante como lo es el jefe del partido liberal-conservador. Es que el Sr. Bugallal ha creido sin duda que estamos todavía en la época romana, en aquella época en que tanto floreció la ciencia del derecho y á que tan aficionado se muestra S. S.; es que el Sr. Bugallal no se contenta ya con el mísero papel de Ministro: esto es muy pequeño para sus aspiraciones, esto es sobradamente mezquino para su ambicion. El Sr. Bugallal quiere ser un pretor, como quieren ser pretores todos los Ministros: todos ellos quieren establecer un derecho honorario, que es una de las seis clases de derecho que conocian los romanos, y por esto se decia que los pretores tenian esa facultad *causa suplendi, adjuvandi, et corrigendi juris*, esto es, suplian, enmendaban y corregian el derecho.

De la misma manera el Sr. Bugallal y los demás Sres. Ministros creen que tienen atribuciones para variar, corregir y enmendar las leyes hechas por las Córtes con el Rey, y sin embargo están en un error, y por lo tanto, cuando por error ó con intencion, que yo no quiero suponer esto, invaden las atribuciones del Poder legislativo, es evidente que cometen una falta, cuando ménos, ya que no pueda darla otro nombre, porque no me es lícito hacerlo. Pero como esta clase de derecho que quiere establecer el Sr. Bugallal, como este derecho honorario que quiere restablecer sin duda el Gobierno de S. M, fué siempre dado á ciertas críticas, que de seguro no las ha olvidado el Sr. Bugallal, recordará perfectamente que estos decretos de los pretores se decia que siempre se daban *in odium gratiamque quorundan*, esto es, en ódio á sus enemigos y en beneficio de sus amigos. De aquí que, sin que pueda remediarlo el Sr. Bugallal, sin que pueda evitarlo el Gobierno de S. M., haya venido el decreto de 20 de Mayo á dar el mismo resultado que daban aquellos decretos de los pretores, que en seguida se haya maliciado que se daba en favor de los amigos del Gobierno; y como á los amigos del Gobierno y á algunos otros se les creia tan directamente interesados en los asuntos del Noroeste, no sé si con razon ó sin ella, como el vulgo es más propenso á criticar que á aplaudir, y como no se explicaba este decreto, y se veia palmariamente que por encima del decreto sobresalia la cuestion de dicho ferro-carril, por esto *in odium gratiamque quorundam* se ha supuesto que se daba en gracia á determinada empresa.

Pero la culpa no es del público; la culpa es del Mi-

nistro de Gracia y Justicia, la culpa es del Gobierno de S. M., que en vez de expedir este decreto, hubiera debido seguir el camino recto, hubiera debido venir á la Representacion nacional con un proyecto de ley proponiendo las reformas convenientes; entonces nadie hubiera podido criticarle, nadie hubiera dicho que no tenia atribuciones para expedir ese decreto, nadie le hubiera calificado de decreto pretoriano, nadie hubiera dicho que se daba *in odium gratiamque quorundam.*

¿Pero es verdad, Sres. Diputados, que hay motivo para hacer esta crítica, que hay motivo para hacer esta suposicion respecto del decreto de 20 de Mayo? Aunque despues me he de ocupar de esta cuestion, siquiera sea brevemente, he de deciros ante todo una cosa. Yo he visto, todos hémos visto aquí, muchas cuestiones civiles cuya reforma ha estado esperando la opinion pública; pero reforma tal que se venia imponiendo, hasta que por fin se ha hecho, y sin embargo, jamás el Poder ejecutivo, arrogándose atribuciones que no tiene muchas veces hasta en épocas en que asumia por circunstancias especiales el Poder legislativo, ha creido que no era posible reglamentar lo que se refiere á los derechos civiles; por ejemplo, cuando se dió la ley de matrimonio civil surgieron inmediatamente dudas sobre si la pátria potestad debia alcanzar á todas las madres ó solo á las que hubieran quedado viudas despues de publicarse esa ley, y no se vió que el Poder ejecutivo se atreviese á expedir un reglamento diciendo si correspondia á todas ó solo á parte de ellas; fué preciso aguardar á que se resolviese por el tribunal encargado de fijar la jurisprudencia, á que se resolviese por los únicos que podian decir cuál era la recta interpretacion de las leyes. Estos dieron su veredicto y entonces fué cuando se supo á qué atenerse.

Más recientemente, Sres. Diputados, os habeis ocupado todos de una cuestion que era grave para los propietarios, y estaba formada la opinion respecto á ella. Me refiero á la imposibilidad que el dueño de una finca tenia de arrojar de ella, valiéndose de un juicio sumarísimo, á aquel que no fuera verdaderamente inquilino, á aquel que la tenia en precario; y se veia el caso anómalo de que mientras al inquilino que cumplia religiosamente sus deberes, al inquilino que cumplia todas las condiciones del contrato que habia firmado, se le podia desahuciar, por medio del juicio sumarísimo que establecia la ley, cuando se le antojara al dueño porque tratara de utilizar su finca con otro objeto ó porque se hubiera concluido el término del contrato; sin embargo, este mismo propietario se veia en la imposibilidad de despedir, valiéndose del mismo procedimiento, á su portero. Me parece que la opinion estaba ya formada, y sin embargo, el Poder ejecutivo no se permitió acudir á un decreto por el que se viniera á declarar que los derechos del propietario serian iguales en uno y otro caso, que la ley se entendiera en el sentido de que podia desahuciar lo mismo al que tenia la habitacion en precario como á aquel con el que habia celebrado un contrato de inquilinato. ¿Por qué? Porque el Poder ejecutivo no se creia con facultad para ello, pues creia que esto era invadir las atribuciones del Poder legislativo.

¿Qué fué lo que se hizo? Esperar un año y otro año á que se promoviera esta cuestion en la representacion nacional, á que se discutiera aquí, se mandase á la otra Cámara, y despues de aprobado por ambas lo sancionara S. M; y cuando se hizo la ley como manda la Constitucion, entonces se dió por hecha la reforma; pero antes, ni ese Gobierno ni ningun otro pudo hacer ninguna aclaracion. Pues si hasta ahora no os habeis creido autorizados para expedir esos decretos reglamentarios; si en cuestiones tan vitales como éstas que á todos afectan no os permitísteis expedir esos decretos porque no os considerábais con facultades para ello, ¿creeis por ventura que las teneis para reformar y para desarrollar, no solo en su espíritu, sino en su letra, la ley hipotecaria, que es uno de los monumentos más grandiosos de los legales que existen en España?

Y á la verdad que al llegar á este punto me será lícito, Sres. Diputados, tributar un justo homenaje de consideracion y respeto á los ilustres redactores de esa ley tan mal tratada por los Sres. Bugallal y Danvila. ¡Quién habia de decir á nuestro malogrado Gonzalez Acevedo que habia de prolongarse su agonía para escuchar esas duras críticas, esas acerbas censuras del Sr. Bugallal respecto de su obra! Yo no he sabido sino respetarla y aplaudirla; yo no he encontrado nunca que fuera digna de la censura que ha hecho su señoría; es más, he encontrado muy pocos hombres que se hayan atrevido á dirigir tan severos cargos á una obra como la de 1861: bien es verdad que para el Sr. Bugallal todo es pequeño, todo es pobre, todo es malo cuando se trata de defender su obra, y es que sin duda no ha tenido tiempo bastante para examinar la suya, y no ha visto, permítame que tenga esta franqueza, que la suya es infinitamente peor que el último de los artículos de la ley hipotecaria.

Sin embargo de todo lo dicho, y á fin de dejar este punto perfectamente ultimado, habré de hacerme cargo ahora de la única razon, mejor dicho, de la única disculpa de aparente razon en que se quiere apoyar el Ministerio para suponerse con facultades y atribuciones para expedir este decreto, sin que de él pueda decirse lo que en el voto de censura se afirma, es decir, que ha invadido las atribuciones del legislador.

Se supone que el art. 267 de la ley hipotecaria le confiere estas facultades, le confiere estas atribuciones; y sin embargo, á poco que os fijeis sobre lo que ese artículo dice, os convencereis de una manera acabada de que no es así. El art. 267, al determinar cuáles son las atribuciones de la Direccion general del ramo, establece que la primera es la de «proponer al Ministro de Gracia y Justicia, ó adoptar por sí en los casos que determinen los reglamentos, las disposiciones necesarias *para asegurar en los registros de la propiedad la observancia de la ley* y de los reglamentos que se dicten para su ejecucion.»

No olvideis, Sres. Diputados, que las únicas facultades que tiene es para velar por los registros, es decir, en esas oficinas públicas velar por el cumplimiento de la ley; fuera de eso comprendereis que tales facultades no se han dado ni á la Direccion para proponer, ni al Ministro para resolver; y no podia ser otra cosa. ¡Pues no faltaba más que se hubiera creido que en este artículo se les daban facultades tales que podian por medio del reglamento variar por completo la ley, no solo en su espíritu, sino tambien hasta en sus palabras! Esto es materialmente imposible, á ménos que desconozcamos en absoluto cuáles son las atribuciones de los poderes públicos; esto no pudo caber en las grandes inteligencias que hicieron esta ley, personas todas que la que ménos ha pasado como una eminencia en la ciencia del derecho; y en verdad que cuando ménos con respeto debiéramos mirarlas. No; las facultades que se-

gun ese artículo se conceden á la Direccion son muy limitadas, y no podia ménos de ser así: se refieren exclusivamente á que se vele en los Registros porque se cumpla la ley; pero en manera alguna para que se pueda por medio de decretos y á propuesta de la Direccion hacer las reformas que se pretendan. Aunque así fuera, Sres. Diputados, aun cuando fuera cierto que teníais esa facultad Sres. Ministros, aun cuando fuera verdad que podiais expedir ese decreto, en el que derogais la ley, en el que cuando ménos la reformais, aun en ese caso, perdóneme el Sr. Bugallal si le digo que yo en su lugar no hubiera creido que tenia facultades para ello; esté seguro S. S. que no me hubiera atrevido á hacerlo con la rapidez y con la falta de instruccion (en el expediente hablo) con que lo ha hecho S. S.; porque en todo caso, Sr. Ministro, cuando se trata de reformas de esta importancia, y mucho más cuando se hacen sin el concurso de las Córtes, es preciso rodearse de todos los elementos del acierto para que hasta el más suspicaz crea que se han adoptado todos los medios posibles para evitar el error; y así como cuando se trata de cuestiones que son verdaderamente las que están dentro de las facultades reglamentarias se apela á todos los medios de consulta posible para buscando y reuniendo la mayor suma de datos, de experiencia se pueda caminar con más seguridad y más acierto, cuando se trata de reformas de esta naturaleza, en la hipótesis, que no admito, de que tuviera el Gobierno facultades para dictar este decreto, debió buscar los medios del acierto en la opinion del Tribunal Supremo, de las Audiencias, en la opinion de sus presidentes, en la opinion del Consejo de Estado, en la opinion, en fin, de todos esos cuerpos consultivos y tribunales que conocedores en la práctica de las dificultades que pudiera ofrecer la ejecucion de la ley hipotecaria, pudieran exponerlas.

Yo, en verdad, no he visto la opinion de esos altos Cuerpos, no he visto las reclamaciones, las quejas del Tribunal Supremo que llamaran la atencion del señor Ministro de Gracia y Justicia acerca de la necesidad de hacer una reforma, y creo que jamás le hubiera propuesto este Tribunal que S. S. la hiciera; yo hago esta justicia á aquellos ilustres varones que lo componen; pero ni he leido la queja de ese Tribunal, ni veo las quejas de los regentes de las Audiencias, ni las de los registradores, ni las de nadie. Yo no sé cómo habrán llegado á S. S.; quizás sean esas que aparecen en un expediente que ha andado de una parte á otra, que nadie ha visto más que S. S., pero que de seguro no le darán gran fuerza en su apoyo, que á buen seguro que en ese banco cuando se tienen documentos de esa naturaleza, no se ocultan, no se tienen reservados: me parece á mí que no es lógico en S. S. el estar tan pertrechado de buenas armas y no haber hecho uso de ellas, á no ser que las reserve para presentarlas todas como contestacion á la elocuencia de mi particular amigo el Sr. Martos y crea que para contestarle á él necesite hacer uso de ellas y que no las necesite para contestar á los demás. Yo no he visto esas quejas ni esas reclamaciones. Y ¿cómo habia de haberlas, señores Diputados, si yo habia visto al Sr. Bugallal, que hace muchos años ejerce la abogacía, que hace muchos años que tiene un título honroso que le habilita para conocerla prácticamente hasta el punto que hace muchos años que viene practicando la noble profesion de abogado, y por lo tanto debe saber que no son muchos los pleitos á que la ley hipotecaria ha dado lugar? La prueba de ello la tiene S. S., la tiene la Cámara, la tiene el país en que no se ha dado sobre ella en lo que hace relacion al decreto más que una sentencia del Tribunal Supremo. Y cuando esto es así, ¿me querrá S. S. decir que son muchos los pleitos? No. Así, pues, no se han presentado esas dificultades de que su señoría nos hablaba el otro dia. Y ¿por qué no se han presentado? Porque los principios de la ley hipotecaria son bastante claros para que todo el mundo los comprenda; y si á ellos se opone alguno y no les presta la debida obediencia, viene enseguida una sancion penal bastante fuerte, que no cabe otra más á propósito, y que es la imposicion de las costas.

Yo he conseguido de este modo la terminacion de un pleito de esa naturaleza, y eso es una prueba de que no son tan frecuentes y tan constantes esos pleitos, que deba corregirse la ley hipotecaria. Sin embargo, el señor Ministro ha hablado de pleitos que llegaban á convertirse en crímenes; porque hasta de crímenes habló S. S. Me hace signos afirmativos el Sr. Ministro; pero ¿sabe S. S. á cuántos crímenes, á cuántos delitos va á dar lugar si se cumple el decreto de 20 de Mayo? Pues bien; yo puedo asegurar á los Sres. Diputados que la mayor parte de los pleitos que se han suscitado con motivo de las cancelaciones se han concluido muy pronto. ¿Por qué? Porque enseguida que vieron los segundos hipotecarios que no habia producido la subasta de la finca hipotecada sino para pagar al primer hipotecario, se convencieron de que no podian sostener la existencia de sus hipotecas, porque para ellos era lo mismo que si se hubieran extinguido las fincas hipotecadas; y por lo tanto, desde un principio se retiraron, y además cuando vieron que á todos los que obraban de otro modo se les imponia el correctivo de las costas. Esta es la pena que hace más efecto. Esté seguro el Sr. Ministro, que si con todos se hace lo mismo, no habrá más resistencia; y por consiguiente, no tema tantos pleitos y tantos crímenes como supone su señoría. Más son los pleitos á que dará lugar ese decreto si se llega á obedecer, que yo estoy seguro que no lo obedecerán.

Tengo la perfecta conviccion de que S. S. si estuviese en algun tribunal tampoco le aplicaria, y le consideraria como una cosa baldía.

Pero como os decia al principio, antes de entrar de lleno en el exámen del decreto de 20 de Mayo quiero ocuparme de la cuestion del Noroeste; mejor dicho, quiero decir algo para justificar el por qué no me ocupo de la cuestion del Noroeste. Cuestion es esta tan debatida, cuestion es esta ya tan estudiada, tan minuciosamente examinada y tan elocuentemente tratada por mi amigo el Sr. Carvajal y por cuantos han intervenido en este debate, que no me siento con fuerzas bastantes para volver á molestar vuestra atencion ocupándome de este asunto. Pero sí habré de decir que si la causa de este decreto fuese el Noroeste, no obstante que ahora parece que no se quiere reconocer que tenga relacion con él, si esta fuera la causa, si este fuera el orígen, si este fuera el motivo de S. S. para expedir ese decreto, que el Sr. Ministro no podrá negarle la paternidad, si bien el Sr. Ministro de Fomento dice que se debe á otra persona, y antes dijo que se debia á otra, el Sr. Ministro de la Gobernacion, cosa que se ha demostrado aquí que no era exacta; si S. S. no ha expedido el decreto para el ferro-carril del Noroeste, sino para los demás puntos que en él se tratan, y si fuera cierto que para el ferro-carril del Noroeste se

hubiera expedido el decreto, me extraña muchísimo que S. S. haya tenido necesidad de expedir un decreto como este, que comete una ilegalidad, que constituye una invasion de atribuciones de otros Poderes; y para demostrar la afirmacion que yo he sentado, necesito tratar préviamente esta cuestion, relacionada con los caminos del Noroeste, para descartarme por completo de ella.

Para entregar las líneas libres de toda carga, y aquí no trato de defender á nadie, pues el ferro-carril y las provincias gallegas han tenido esta misma noche elocuente defensor en el Sr. Linares Rivas, y no es mi mision defender á nadie, como no creo que lo sea tampoco del Sr. Danvila, que la otra noche nos lanza una acusacion hábilmente recogida por el Sr. Maspons, yo encuentro que dentro de la ley y del Reglamento hay medios más suficientes que los del decreto, si es que esto era lo que se buscaba al dictar el Real decreto, porque desde los primeros artículos de la ley hipotecaria hasta los últimos del reglamento suministraban al Sr. Ministro de Gracia y Justicia armas tan poderosas para conseguir la cancelacion de las hipotecas sin necesidad de expedir el Real decreto. Puesto que dice S. S. que sí... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: No digo nada.) El otro dia ha dicho S. S. que no hace sino aplicar la ley; pues si no hace más que aplicar la ley, y la ley es bastante clara para el objeto de S. S., ¿á qué el decreto y sobre todo hacerle extensivo á todo lo demás? Porque de aquí toma fundamento la murmuracion para decir que solo por el Noroeste se ha dado este decreto.

Dice la ley hipotecaria en su art. 2.°, y permitidme que trate esta cuestion con un poco de calma, porque en las citas de textos legales es fácil la confusion y pudiera luego no aparecer bastante clara la exposicion de la tésis:

«En los registros expresados en el artículo anterior se inscribirán:

1.°.....

2.° Los títulos en que se *constituyan*, *reconozcan*, *modifiquen ó extingan* derechos de *usufructo*, uso, habitacion, enfitéusis, hipotecas, censos, servidumbres y otros cualesquiera reales.»

Luego segun este artículo, el título de concesion de la línea del Noroeste debió inscribirse en los registros de la propiedad.

Dice el art. 3.°:

«Para que puedan ser inscritos los títulos expresados en el artículo anterior, deberán estar consignados en escritura pública, ejecutoria ó *documento auténtico*, expedido por autoridad judicial ó *por el Gobierno ó sus agentes* en la forma que prescriben los reglamentos.»

Es decir, que para inscribir la constitucion y la extincion de los derechos para la inscripcion y para la cancelacion, será necesario un documento público ó un documento auténtico, entendiéndose por tal el que expide el Gobierno en uso de sus atribuciones. El Gobierno hizo la concesion en cumplimiento de la ley, y entonces inscribió el derecho de usufructo de que habla el artículo; una vez inscrito ese derecho, puede sobre él levantar fondos, emitir obligaciones y constituir un nuevo derecho sobre este derecho real. Para extinguirlo, lo único que se necesitaba era otro documento donde constase la rescision, y ese documento es el decreto de caducidad consentido y hecho firme por haber dejado pasar el término sin apelar á la vía contenciosa. Desde el momento en que se declaró la caducidad, y la caducidad fué firme, el Gobierno y sus agentes pudieron pedir desde luego la cancelacion de la inscripcion del derecho del concesionario y base de la hipoteca, porque al volver las líneas al Estado volvian completamente libres de toda carga, sin que al primitivo concesionario le quedase otra cosa que una accion personal, un derecho al sobrante que se obtuviese en la subasta ó la liquidacion; esto era lo único á que tenia derecho, y no podia servir de base á las hipotecas que se habian levantado sobre ese usufructo que acababa, porque el artículo 107 de la ley hipotecaría, al determinar cuáles son los bienes que pueden hipotecarse, dice terminantemente que se pueden hipotecar esos derechos de los ferro-carriles, pero con la condicion resolutoria de que si el concesionario pierde su derecho, claro está que caen por su base todos esos otros derechos.

¿Habia términos hábiles en la ley para hacer la cancelacion? Sí, señores; teníamos los artículos 113 y 115 del Reglamento, de los que no creo se haya ocupado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, donde se establece la manera de hacerse la cancelacion de aquellas hipotecas, en las cuales el derecho sobre que gravitan está pendiente de una condicion resolutoria.

Dice el art. 113:

«Para hacer constar en el Registro el cumplimiento de las condiciones de celebracion de las obligaciones futuras de que trata el art. 143 de la ley, presentará cualquiera de los interesados al registrador copia del documento público de donde esto resulte.»

Y añade el 115: «Cuando la condicion cumplida *fuere resolutoria se extenderá una cancelacion formal*, prévios los mismos requisitos expresados en el artículo 113.»

Es decir, que con presentar el documento en que constaran los motivos de la cancelacion no hubiera tenido más remedio el registrador de la propiedad que cancelar la inscripcion del usufructo, y hecho esto pedir como consecuencia lógica la cancelacion de las hipotecas sobre ese derecho levantadas; y si á ello se hubieren opuesto los dueños de estas hipotecas en el tiempo que ha trascurrido desde la declaracion de caducidad, ha habido tiempo suficiente para resolver por los medios legales cuantas reclamaciones se hubieran hecho, y el Gobierno podia haber entregado libres las líneas del Noroeste, sin que hubiera tenido necesidad de expedir ese decreto que tanto ha alarmado la opinion pública, por más que S. S. haya podido creer otra cosa y así se lo hayan hecho creer los amigos que le rodean. Créame S. S.; la opinion pública está alarmada con ese decreto; S. S. está rodeado de una atmósfera de adulacion, como lo está siempre el Poder, de una atmósfera que no le permite ver claro, que no deja que lleguen á S. S. las quejas de aquellos que temen por la propiedad, de aquellos que tienen algun respeto al sagrado principio del derecho de propiedad. Y por cierto que en este momento tengo que devolver á S. S. una acusacion que nos ha dirigido.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo, recuérdenlo bien los Sres. Diputados, que todos los que nos poníamos enfrente de S. S. con motivo del decreto atacábamos la propiedad. ¡Donosa afirmacion la de S. S.! ¿Es posible que seamos nosotros los que ataquemos el derecho de propiedad, nosotros que la defendemos uno y otro dia, y que tratamos de evitar las trasgresiones de la ley y los actos que tanto la perjudican? ¿Es acaso el actual Gobierno el que puede blasonar de que defiende el sagrado derecho de propiedad? ¿Pues no es el

actual Gobierno el que ha tenido valor bastante para presentar á las Cámaras un proyecto de ley de expropiacion por causa de utilidad pública, entregando este asunto, que antes estaba encomendado á los tribunales de justicia, á las autoridades gubernativas? ¿Puede decirse que es mejor defensor de la propiedad que nosotros un Gobierno que ha entregado el aprecio de los bienes que han de expropiarse al gobernador de la provincia? ¿Defiende mejor la propiedad que nosotros un Gobierno que ni aun dentro de ese sistema no toma las precauciones necesarias para el caso en que haya diferencia entre el aprecio que haga el gobernador y el verdadero valor de la finca, á fin que el propietario pueda ser indemnizado? ¿Es por ventura el Gobierno mejor defensor de la propiedad que nosotros, siendo así que destroza y deroga completamente por medio del decreto el art. 82 de la ley hipotecaria que tantas garantías da á la propiedad y á todos los que sobre ella tienen derecho? ¿Es S. S. decidido defensor de la propiedad, ó lo somos los que nos oponemos á esas invasiones que comprende el decreto de 20 de Mayo?

Señor Presidente; iba á entrar ahora en el exámen del decreto de 20 de Mayo en todos aquellos puntos de que creo necesario ocuparme; y como quiera que se acerca la hora en que ha de terminar la sesion, yo me atreveria á rogar á S. S. que suspendiese la discusion, y me permitiera continuar en el uso de la palabra mañana: si así lo hiciera, se lo agradeceria mucho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Con mucho gusto. Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Albareda tiene la palabra.

El Sr. **ALBAREDA**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien no veo en su banco. Creo que está en el edificio; pero por si no entrára en el salon, yo suplicaría á cualquiera de los Sres. Ministros trasmitieran á su compañero la pregunta que voy á hacerle, y que tiene tambien cierto carácter de súplica.

Los periódicos de Andalucía, y principalmente los de la provincia de Sevilla, han publicado la noticia, que despues han publicado los periódicos de la corte, de que habia sido suspendido el Ayuntamiento de Cabezas de San Juan. La suspension de los Ayuntamientos no es simplemente una cuestion local de más ó ménos importancia, sino que es signo cierto, señal marcada de la política de los Gobiernos, y es ó puede ser, como en este caso lo es, la privacion del derecho de una representacion legal, que afecta á la índole del sistema representativo. (*Entra el Sr. Ministro de la Gobernacion.*)

Por todas estas razones, y felicitándome de ver ya en su banco al Sr. Ministro de la Gobernacion, voy á dirigirle la siguiente pregunta: ¿tiene S. S. noticia oficial, que por los periódicos de fijo la tiene, de la suspension del Ayuntamiento de las Cabezas de San Juan? ¿Ha sido suspendido ese Ayuntamiento por virtud de una determinacion del gobernador de la provincia ó por órden superior de S. S.? Si ha sido suspendido exclusivamente por la iniciativa del gobernador, ¿está el expediente en condiciones de que pueda traerlo el señor Ministro de la Gobernacion á la Cámara para que con conocimiento de la tramitacion que se ha dado á ese asunto, que sospecho que no ha sido legal, pero que no lo aseguro hasta que vea el expediente, podamos discutir este punto? ¿Ha resuelto S. S. el expediente? ¿Arrostra S. S. la responsabilidad de esa determinacion? Mas claro. Mi pregunta es si conoce S. S. el asunto, y mi súplica que traiga el expediente cuanto antes á la mesa del Congreso para que podamos estudiarlo. Y si S. S. desaprobase la conducta del gobernador, y volviesen á ser repuestos los concejales, yo no necesitaria ver el expediente, ni S. S. tendria el disgusto de oir mi desaliñada palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Tengo noticias de que ha llegado al Ministerio de la Gobernacion el expediente de suspension del Ayuntamiento de las Cabezas de San Juan. El expediente tiene una tramitacion dada, y hasta que la haya recibido no estoy en el caso de resolver ni aprobando ni desaprobando. Esto mismo hace que no pueda traer el expediente en este momento, hasta tanto que esté concluido. Cuando lo esté, y cuando sea conocida tambien la resolucion que recaiga en él en definitiva, no tendré inconveniente en enviarlo al Congreso. Es cuanto puedo manifestar al Sr. Albareda.

El Sr. **ALBAREDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ALBAREDA**: La contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion es perfectamente correcta, y no tengo nada que decir; acepto la explicacion dada por S. S. Por eso dije que tenia mi pregunta el carácter de súplica, y ésta es que creo conveniente al interés público que estudie el expediente lo más pronto que pueda, y que lo resuelva cuanto antes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley modificando el trazado del ferro-carril de Caldas de Malavella á San Miguel de Fluviá.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 181, *sesion del* 4 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al concesionario del ferro-carril en construccion de Caldas de Malavella á San Miguel de Fluviá para que desde Vilademat pueda llevar el trazado hácia Castellon de Ampúrias y empalmar con la línea general de Barcelona á Francia en la estacion de Figueras, en lugar de hacerlo en San Miguel de Fluviá.

Esta autorizacion lleva consigo la declaracion de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa y el aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 2.° Se autoriza además á dicho concesionario para reformar los proyectos de las obras que han de construirse sobre los pasos de dominio público, para acomodarlas á las condiciones de una vía estrecha ó ferro-carril económico; debiendo someter á la aprobacion del Gobierno, antes de seis meses de la publica-

cion de esta ley, tanto los planos del nuevo trazado hasta su empalme en Figueras, como los presupuestos de las reformas de dichas obras; entendiéndose que el plazo señalado para su terminacion se contará desde la fecha de la aprobacion de los referidos planos y presupuestos.

Art. 3.° Queda subsistente en todo lo demás la concesion otorgada por Real órden de 25 de Setiembre de 1877 y el pliego de condiciones particulares que le sirvió de base.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo y se señalará dia para su aprobacion definitiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen referente á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril económico que partiendo de la estacion de Blanes termine en Gerona.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 181, *sesion del* 4 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los cinco de que constaba el dictámen, en los siguientes términos:

«Artículo 1.° Se autoriza al concesionario del ferro-carril de Caldas de Malavella á San Miguel de Fluviá ó Figueras para que con sujecion á las mismas condiciones de su concesion, y sin subvencion del Estado, pueda construir un ferro-carril económico que partiendo de la estacion de Blanes de la línea general de Barcelona á Francia (vía del litoral), y pasando por Lloret de Mar, empalme con su línea en Llagostera, siguiendo luego por Cassá de la Selva hasta terminar en Gerona.

Art. 2.° Este camino se declara de utilidad pública y con derecho, por lo tanto, á la expropiacion forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° Será obligatoria para el concesionario la conduccion gratuita del correo y de los presos y penados.

Art. 4.° La construccion se ejecutará con arreglo al proyecto facultativo que el concesionario someterá á la aprobacion del Gobierno en el término de diez meses desde la publicacion de esta ley.

Las obras deberán quedar terminadas para empezar la explotacion á los cuatro años desde la aprobacion del proyecto.

Art. 5.° Construyéndose esta línea en el tiempo prefijado, podrá el concesionario dejar de construir el trozo de Caldas de Malavella á Llagostera, comprendido en su primitiva concesion.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo y se señalará dia para su aprobacion definitiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á aprobarse definitivamente varios proyectos de ley.»

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre caducidad de reclamaciones de cargas de justicia. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley modificando la legislacion de aduanas para los azúcares y mieles de las provincias españolas de Ultramar. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Tambien se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre próroga para terminar las obras del ferro-carril de Mérida á Sevilla. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Asimismo se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley limitando las facultades que confiere al Gobierno el art. 41 de la de administracion y contabilidad sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias de crédito. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados el dictámen nuevamente presentado por la Comision general de Presupuestos referente á la seccion segunda, «Valores á cargo de la Direccion general de impuestos.» (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Como este dictámen reproduce por completo todas aquellas partes á las cuales se habian presentado distintas enmiendas, la Mesa da por reproducidas todas estas enmiendas que principiarán á discutirse desde luego en la sesion de la tarde de mañana.

Tambien se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados el dictámen nuevamente presentado por la Comision referente á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril de Belmez á Pozoblanco. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando á la Diputacion provincial de Madrid para construir un hospital modelo. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de Peticiones una instancia de varios vecinos de Villaviciosa, provincia

de Oviedo, protestando contra la variacion del trazado del ferro-carril del Noroeste por la parte de Astúrias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámen y voto particular sobre el acta del distrito de Monforte, provincia de Lugo.

Idem sobre el presupuesto de ingresos para el año económico de 1880-81.

Idem sobre el de gastos é ingresos de la isla de Puerto-Rico.

Idem autorizando á las Diputaciones provinciales para conceder perdones y moratorias para el pago de la contribucion territorial.

Idem sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego.

Idem sobre autorizacion para procesar á los agentes de la autoridad.

Idem sobre concesion de un ferro-carril de Belmez á Pozoblanco.

Idem id. de Villalba al Real sitio de San Ildefonso.

Dictámen sobre reduccion de Ayuntamientos y formacion de nuevos distritos municipales.

Idem autorizando á la Diputacion provincial de Madrid para construir un hospital modelo.

Idem sobre conduccion de presos y penados por los ferro-carriles.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Lérida, de Cervera á Pons por Guixona y de Lérida al límite de la provincia de Tarragona.

Idem id. en idem id. la de Fermoselle á Ciudad-Rodrigo.

Idem id. en idem id. varios ramales formando parte de la de tercer órden que desde Orihuela conduce al camino de San Pedro.

Idem id. en idem id. la de Burguí (Navarra) á Sangüesa.

Aprobacion definitiva de dos proyectos de ley.

Se levanta la sesion.»

Eran las doce.

QUINCE APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril económico que partiendo de la Palma, en la línea de Sevilla á Huelva, termine en Palos de la Frontera.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley autorizando á D. José Gonzalez Espejo para construir un ferro-carril económico destinado á la explotacion de la industria agrícola, que partiendo de La Palma, en la línea de Sevilla á Huelva, termine en Palos de la Frontera, la ha examinado con la debida atencion, y encuentra razones que justifican cumplidamente la concesion en los términos propuestos.

La construccion de ferro-carriles secundarios que fomenten la produccion y el trabajo y lleven á las grandes líneas la vida y el movimiento que tanto hán menester, es siempre un gran bien y lo es mayor aún á juicio de la Comision, cuando estas construcciones se llevan á cabo sin sacrificios y sin gravámen alguno para el Estado.

Teniendo esto en cuenta, la Comision, de conformidad con lo propuesto por los firmantes de la proposicion, y sin introducir en ésta más que una ligera modificacion que no altera sus fundamentos, antes bien, aclara y fija su recto sentido, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. José Gonzalez Espejo para construir, con destino á la explotacion de la industria agrícola, y con arreglo al art. 62 de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, un ferro-carril económico que partiendo de La Palma, en la línea de Sevilla á Huelva, termine en Palos de la Frontera.

Art. 2.° Esta concesion se hará sin subvencion ni auxilios directos ni indirectos del Estado, ni más cooperacion que la que el concesionario obtenga de las corporaciones ó particulares interesados en la construccion.

Art. 3.° Con arreglo al art. 64 de la citada ley, se declara este ferro-carril de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y con derecho á la ocupacion de terrenos de dominio público y del Estado.

Art. 4.° La duracion de la concesion será de noventa y nueve años.

Art. 5.° El concesionario presentará al Ministerio de Fomento el correspondiente proyecto para su aprobacion, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la promulgacion de la presente ley, y terminará las obras á los tres años de aprobado.

Art. 6.° El pliego de condiciones particulares á que ha de sujetarse la concesion contendrá las cláusulas relativas á la fianza que habrá de prestar el concesionario con arreglo al art. 73 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 y á las demás prescripciones que establecen las disposiciones vigentes.

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1880.=Eduardo Castañon, presidente.=El Marqués de Alta-Gracia.=Antonio Mendo.=Juan Alzurena.=Antonio Sedó.=Jorge Loring.=José Porrúa, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre ratificacion del tratado de comercio entre España y Annam, firmado en Hué el 27 de Enero de 1880.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio entre España y Annam, firmado en Hué el 27 de Enero de 1880.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1880.=Señor.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.=José María Luis Santonja, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 5 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

Tratado de comercio entre España y Annam, firmado en Hué el 27 de Enero de 1880.

Su Majestad el Rey de España y S. M. el Emperador de Annam, deseando consolidar y fomentar las relaciones comerciales entre sus respectivos súbditos, estrechando así los vínculos de amistad que felizmente existen entre ambas Naciones, han resuelto celebrar un tratado de comercio, y han nombrado al efecto por sus plenipotenciarios, á saber: S. M. el Rey de España: D. Melchor Ordoñez, teniente de navío de primera clase, coronel de infantería de marina, maestrante de la Real de Ronda, comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, condecorado con la cruz roja de segunda clase del Mérito militar y la medalla de Annam «Los dos Dragones» de segunda clase, oficial de las órdenes de la Legion de Honor de Francia y de la Real de Camboja, etc. Su Majestad el Emperador de Annam: Do-Dang-De, Ministro de los Ritos, director de la Academia y subdirector de la Historiografía Imperial, primer plenipotenciario: Huyntr-Dieu, primer consejero del Ministro del Interior, segundo plenipotenciario. Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes, y hallados éstos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° De conformidad con lo estipulado en el art. 11 del tratado de paz celebrado entre S. M. el Emperador de Annam y S. E. el Presidente de la República francesa el 15 de Marzo de 1874, el Gobierno annamita ha abierto al comercio europeo y americano los puertos de Thi-Nay en la provincia de Binh-Dinh; de Ninh-Hay en la provincia de Hai-Düong; la ciudad de Ha-Noy y el paso por el rio de Hahi-Ha desde la mar hasta la frontera china del Yum-Nam. Con arreglo al art. 21 de dicho tratado, y por invitacion que le hizo el Gobierno de Francia al de España, ésta se adhirió á dicho tratado aceptándolo en 1.° de Junio de 1874 como debiendo reemplazar al celebrado en el año 1862. Los súbditos españoles podrán residir en los referidos puertos y ciudades para dedicarse al comercio y á la industria, bajo condicion de abstenerse de todo tráfico en las orillas del rio. Los contraventores á esta prescripcion sufrirán como pena la confiscacion de las mercancías, la cual será impuesta por la autoridad annamita.

Art. 2.° Su Majestad el Rey de España concede á los súbditos annamitas el viajar, establecerse, poseer inmuebles y dedicarse libremente al comercio, á la industria y á toda clase de trabajos en España y sus territorios de Ultramar, debiéndose desde luego conformar con las leyes del país en que se encuentren. Su Majestad el Emperador de Annam no pondrá ningun obstáculo á que los súbditos annamitas que lo deseen puedan trasladarse á España ó á sus provincias de Ultramar para dedicarse á toda clase de trabajos. Serán protegidos por las autoridades locales españolas con arreglo á las disposiciones del reglamento sobre la emigracion asiática de 6 de Julio de 1860, reglamento al cual deberán someterse los trabajadores y los patrones que los contraten. Este reglamento ha sido sometido al exámen del Gobierno annamita, que lo ha aceptado, debiendo ser puesto en ejecucion despues del canje de ratificaciones del presente tratado. El plenipotenciario español ha remitido á dicho Gobierno dos copias del expresado reglamento, firmadas y selladas con un sello; escrita la una en lengua francesa y la otra en annamita.

La emigracion no podrá tener lugar sino por los tres puertos abiertos al comercio. El número de emigrantes deberá ser puesto en conocimiento de la primera autoridad de la provincia, así como sus contratas, de las cuales deberá remitirle una copia el capitan del buque. Dicha autoridad podrá delegar en una persona de su eleccion el cuidado de asegurarse, en union del capitan del puerto, de la exactitud de las noticias que se le han remitido, y solamente despues que dicho exámen tenga lugar podrá el buque abandonar el puerto. En el caso de que sea necesario establecer otros reglamentos para proteger los trabajadores contratados las dos Altas Partes contratantes podrán ponerse de acuerdo á fin de redactarlos.

Art. 3.° Su Majestad el Emperador de Annam concede á los súbditos españoles la libertad de entrar y vivir en las ciudades y puertos abiertos al comercio, los cuales ya han sido mencionados anteriormente. En dichas localidades podrán poseer bienes raíces, alquilar casas y dedicarse á toda operacion comercial é industrial. Gozarán de la misma proteccion que los franceses ó que los súbditos de las demás Naciones, y el Gobierno de S. M. I. pondrá á su disposicion los terrenos necesarios á su establecimiento.

Para la compra de estos terrenos y para el pago del impuesto, ellos como los franceses, deberán someterse á las disposiciones contenidas en el art. 12 del tratado celebrado entre Francia y Annam el 15 de Marzo de 1874 y en el adicional del de comercio. En cuanto á los otros puertos, el Gobierno annamita podrá abrirlos ulteriormente si lo juzga útil y si la importancia del comercio lo hiciera necesario.

Art. 4.° Su Majestad el Emperador de Annam podrá, si lo juzga oportuno, establecer en España y en todos los puertos y ciudades de sus dominios, cónsules encargados de la proteccion de sus súbditos. Su Majestad el Rey de España podrá tambien, si lo juzga oportuno, establecer en Thi-Nai, Ninch-Hay y Ha-Noi cónsules encargados de la proteccion de los súbditos españoles. Estos agentes no podrán ejercer sus funciones consulares sino despues de haber obtenido el *exequatur* del Soberano de la Nacion para la cual hayan sido nombrados; pero una vez obtenido dicho *exequatur*, podrán cumplirlas libremente y gozarán de los mismos privilegios consulares que los agentes de las otras Naciones. La jurisdiccion de los cónsules no puede extenderse en Annam más allá de los puertos abiertos al comercio europeo para los cuales hayan sido nombrados. Este tratado no modifica en nada las disposiciones del artículo 9.° del tratado político de 15 de Marzo de 1874, celebrado entre Francia y Annam, relativamente á los misioneros españoles, que continuarán gozando de los privilegios acordados en dicho artículo.

Art. 5.° Todas las cuestiones entre españoles ó entre españoles y extranjeros serán juzgadas por los cónsules de España, y en defecto de éstos, serán sometidas á los agentes franceses.

Cuando los súbditos españoles tengan alguna cuestion con los annamitas ó alguna queja ó reclamacion que formular contra ellos, deberán dirigirse desde luego al cónsul de España, que se esforzará en arreglarlo todo amigablemente. Si dicho arreglo es imposible, el cónsul requerirá el concurso de un juez annamita comisionado á este efecto, y ambos, despues de haber examinado unidamente el asunto, resolverán segun las reglas de la equidad.

Igualmente, cuando los annamitas tengan alguna cuestion con súbditos españoles, deberán dirigirse á la autoridad annamita, la cual, si el asunto no puede ser arreglado amigablemente, pedirá el concurso del cónsul español, á fin de proveer de comun acuerdo.

Art. 6.° La sumaria sobre delitos ó crímenes cometidos por los españoles residentes en las ciudades y puertos abiertos será instruida por el cónsul de España; en su defecto por el de Francia, y deberá enviarse, con el acusado, en el más breve plazo á Manila, para que este sea juzgado segun las leyes españolas.

Si el acusado se refugiase en territorio annamita, las autoridades locales, una vez requeridas, harán todo lo posible para detenerlo y entregarlo al cónsul de España.

Si un súbdito annamita residente en territorio español comete algun delito ó crímen, será juzgado, segun las leyes del país, por las autoridades españolas; pero el cónsul annamita deberá ser oficialmente informado de las actuaciones que se sigan contra el acusado.

Los súbditos annamitas culpables en su país de alguna accion criminal contra los súbditos españoles, serán detenidos por las autoridades annamitas y castigados con arreglo á las leyes del Imperio.

Art. 7.° Si algun malhechor, súbdito español, acusado de desórdenes ó bandolerismo, se refugia en territorio annamita, la autoridad local, desde que sea puesto en su conocimiento, hará cuanto le sea posible para apoderarse del fugitivo y entregarlo á los cónsules españoles, y en su defecto á los de Francia. Igualmente si los criminales de cualquier clase que sean, súbditos de S. M. el Emperador de Annam, se refugian en territorio español, deberán ser perseguidos tan pronto se reciba aviso de ello, apresándolos, á ser posible, y entregándolos á las autoridades de su país.

Art. 8.° Los bienes de los españoles fallecidos en territorio annamita, así como los de los annamitas que fallecieren en territorio español, serán remitidos á sus herederos. En su consecuencia, ó á falta de ellos, se entregarán al cónsul de la Nacion á la cual pertenecia el difunto, para que él á su vez lo haga á los herederos legales. A defecto de cónsul, el Gobierno del país, se encargará de remitirlos al Gobierno de la Nacion á que pertenecia el difunto.

Art. 9.° En los puertos abiertos al comercio, los

súbditos españoles estarán sometidos á todas las cláusulas relativas á operaciones mercantiles, contenidas en el tratado de comercio celebrado entre Annam y Francia el 31 de Agosto de 1874. Gozarán de todas las franquicias concedidas en la actualidad y que puedan serlo en el porvenir á los comerciantes de la Nacion más favorecida, excepcion hecha del privilegio concedido á la Francia para las mercancías importadas y exportadas por los buques procedentes de Saigon, ó que se dirijan á dicho puerto, segun establece el artículo 4.° del mismo tratado.

Art. 10. En los puertos abiertos al comercio la importacion y exportacion de toda mercancía es libre, excepcion hecha de las prohibidas ya, las cuales se encuentran enumeradas en el tratado celebrado con Francia en 31 de Agosto de 1874. Los granos y la seda son artículos de que tiene necesidad el Gobierno annamita. La importacion será siempre permitida, pero la exportacion de los granos no podrá tener lugar sino en virtud de una autorizacion temporal acordada por el Gobierno, y de que se dará conocimiento al residente francés en Hué y á los cónsules españoles. La exportacion de la seda no será permitida cada año sino despues que los pueblos que pagan sus impuestos en este género los hayan totalmente satisfecho y que el Gobierno annamita haya comprado las cantidades indispensables para su uso. Cuando dicho Gobierno tenga la intencion de autorizar ó de suspender la exportacion de estos dos artículos, dos meses antes, por lo ménos, lo pondrá en conocimiento del residente francés en Hué y de los cónsules españoles; es decir, que si la concesion ó suspension debe tener lugar en 1.° de Marzo, el mismo dia del mes de Enero deberá ponerse en conocimiento de dichos agentes.

Art. 11. El presente tratado quedará en vigor durante diez años, á partir del canje de ratificaciones. Durante este período no podrá ser modificado sino de comun consentimiento de las dos Altas Partes contratantes, y un año lo ménos despues que la proposicion haya sido hecha por una de ellas. Pasados estos diez años, si ninguna de ellas notifica el deseo de hacer alguna modificacion en el tratado, continuará éste lo mismo, siendo obligatorio por las dos dichas Partes.

Art. 12. Este tratado será ratificado, las ratificaciones canjeadas en Hué en el término de un año, á partir del dia de la firma, ó en un plazo menor si fuera posible. Será puesto en vigor tan pronto como este canje haya tenido lugar.

Hecho en Hué, en el Ministerio de Negocios extranjeros (fuera de la Ciudadela), en seis ejemplares, de los cuales dos han sido escritos en cada uno de los tres idiomas francés, español y annamita; y despues de haberlos confrontado y encontrado idénticos, los plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con sus sellos el dia 27 de Enero de 1880, correspondiente al 16 del 12.° mes del año 32 del reinado del Emperador Tu-Duc.=Firmado, Melchor Ordoñez.=Firmado, Do Dan-De.=Firmado, Huynh-Dieu.=Está conforme, Elduayen.

Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1880.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.=José María Luis Santonja, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre reuniones públicas.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El derecho de reunion pacífica, que concede á los españoles el art. 13 de la Constitucion, puede ejercitarse por todos sin más condicion, cuando la reunion haya de ser pública, que la de dar los que la convoquen conocimiento escrito y firmado del objeto, sitio, dia y hora de la reunion, veinticuatro horas antes, al gobernador civil en las capitales de provincia, y á la autoridad local en las demás poblaciones.

Art. 2.° Por reunion pública para los efectos de esta ley se entiende la que haya de constar de más de 20 personas y haya de celebrarse en edificio donde no tengan su domicilio habitual los que la convoquen.

Art. 3.° Las reuniones públicas, procesiones cívicas, séquitos y cortejos de igual índole necesitan, para celebrarse en las calles, plazas, paseos ó cualquier otro lugar de tránsito, el permiso prévio y por escrito de las autoridades indicadas en el art. 1.°

Art. 4.° A toda reunion pública puede asistir la autoridad personalmente ó por medio de sus delegados. En caso de asistir personalmente, ocupará el sitio de preferencia, pero sin presidir ni mezclarse en las discusiones.

Art. 5.° La autoridad mandará suspender ó disolver en el acto:

1.° Toda reunion pública que se celebre fuera de las condiciones de esta ley.

2.° Todas aquellas que habiéndose convocado con arreglo á ella traten de objetos no consignados en el aviso ó se verifiquen en sitio diverso del designado.

3.° Las que en cualquier forma embaracen el tránsito público.

4.° Las definidas y enumeradas en el art. 189 del Código penal,

Y 5.° Aquellas en que se cometa ó se trate de cometer cualquiera de los delitos especificados en el título 3.°, libro 2.° del mismo Código.

En todos estos casos la autoridad dará inmediatamente cuenta al Gobierno, y en los dos últimos pasará además al tribunal competente el oportuno tanto de culpa.

Art. 6.° Las reuniones á que se refiere el art. 2.°, cuando se celebren por los electores de una circunscripcion durante el período electoral, podrán ser suspendidas por el delegado de la autoridad, si incurren en alguno de los casos marcados en el art. 5.° La reunion suspendida podrá verificarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, si los que la convocaron lo ponen en conocimiento de la autoridad: si hubiere lugar en este caso á una segunda suspension, la reunion se entenderá definitivamente disuelta.

Art. 7.° No están sujetas á las prescripciones de esta ley:

1.° Las procesiones del culto católico.

2.° Las reuniones de este mismo culto y las de los demás tolerados que se verifiquen en los templos ó cementerios.

3.° Las que verifican las asociaciones y establecimientos autorizados, con arreglo á sus estatutos aprobados por la autoridad.

4.° Las que tienen lugar en las funciones de teatro y demás espectáculos públicos.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 11 de Mayo de 1880.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 5 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre reuniones públicas.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El derecho de reunion pacífica, que concede á los españoles el art. 13 de la Constitucion, puede ejercitarse por todos sin más condicion, cuando la reunion haya de ser pública, que la de dar los que la convoquen conocimiento escrito y firmado del objeto, sitio, dia y hora de la reunion, veinticuatro horas antes, al gobernador civil en las capitales de provincia, y á la autoridad local en las demás poblaciones.

Art. 2.° Por reunion pública para los efectos de esta ley se entiende la que haya de constar de más de 20 personas y haya de celebrarse en edificio donde no tengan su domicilio habitual los que la convoquen.

Art. 3.° Las reuniones públicas, procesiones cívicas, séquitos y cortejos de igual índole necesitan, para celebrarse en las calles, plazas, paseos ó cualquier otro lugar de tránsito, el permiso prévio y por escrito de las autoridades indicadas en el art. 1.°

Art. 4.° A toda reunion pública puede asistir la autoridad personalmente ó por medio de sus delegados. En caso de asistir personalmente, ocupará el sitio de preferencia, pero sin presidir ni mezclarse en las discusiones.

Art. 5.° La autoridad mandará suspender ó disolver en el acto:

1.° Toda reunion pública que se celebre fuera de las condiciones de esta ley.

2.° Todas aquellas que habiéndose convocado con arreglo á ella traten de objetos no consignados en el aviso ó se verifiquen en sitio diverso del designado.

3.° Las que en cualquier forma embaracen el tránsito público.

4.° Las definidas y enumeradas en el art. 189 del Código penal.

Y 5.° Aquellas en que se cometa ó se trate de cometer cualquiera de los delitos especificados en el título 3.°, libro 2.° del mismo Código.

En todos estos casos la autoridad dará inmediatamente cuenta al Gobierno, y en los dos últimos pasará además al tribunal competente el oportuno tanto de culpa.

Art. 6.° Las reuniones á que se refiere el art. 2.°, cuando se celebren por los electores de una circunscripcion durante el período electoral, podrán ser suspendidas por el delegado de la autoridad, si incurren en alguno de los casos marcados en el art. 5.° La reunion suspendida podrá verificarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, si los que la convocaron lo ponen en conocimiento de la autoridad: si hubiere lugar en este caso á una segunda suspension, la reunion se entenderá definitivamente disuelta.

Art. 7.° No están sujetas á las prescripciones de esta ley:

1.° Las procesiones del culto católico.

2.° Las reuniones de este mismo culto y las de los demás tolerados que se verifiquen en los templos ó cementerios.

3.° Las que verifican las asociaciones y establecimientos autorizados, con arreglo á sus estatutos aprobados por la autoridad.

4.° Las que tienen lugar en las funciones de teatro y demás espectáculos públicos.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 11 de Mayo de 1880.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 5 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre concesion de trasferencias y suplementos de crédito á los presupuestos de gastos de los departamentos ministeriales.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede al presupuesto del Ministerio de Estado correspondiente al actual año económico, con aplicacion al capítulo 11, un suplemento de crédito de 150.000 pesetas, de cuya suma se destinarán 50.000 al art. 1.°, «Gastos eventuales,» y 100.000 al art. 2.°, «Gastos imprevistos.»

Art. 2.° Se trasfieren en el presupuesto corriente del Ministerio de Gracia y Justicia 315.000 pesetas deducidas del capítulo 11, art. 5.°, y destinadas, 200.000 al capítulo 18, art. 1.°, «Reparacion de templos, conventos, palacios episcopales y seminarios,» y 115.000 al capítulo 7.°, artículo único, «Obras en el palacio de Justicia y reparacion de edificios civiles.»

Art. 3.° Se amplía en 700.000 pesetas el crédito que figura para material de ingenieros en el capítulo 7.°, art. 7.° del presupuesto corriente del Ministerio de la Guerra.

Art. 4.° Se concede al presupuesto del Ministerio de Marina correspondiente al actual año económico un suplemento de crédito de 5.002.842 pesetas, destinándose 2.266.590 al capítulo 3.°, «Personal de fuerza armada;» 1.248.064 al capítulo 4.°, «Material de la misma fuerza;» 420.962 al capítulo 5.°, «Personal de los departamentos y provincias marítimas;» 38.248 al capítulo 6.°, «Material de departamentos y provincias;» 528.978 al capítulo 7.°, «Cuerpos permanentes de la armada,» y 500.000 al capítulo 8.°, «Carenas, construcciones y acopios.»

Art. 5.° Se conceden al presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernacion dos suplementos de crédito: uno de 80.000 pesetas al capítulo 24, para pluses y ahorros de penados, y otro de 34.500 al capítulo adicional 2.°, para gastos del material de la Imprenta Nacional.

Art. 6.° Se trasfieren 114.000 pesetas del capítulo 27, art. 4.°, al capítulo 28, art. 10, «Gastos eventuales de aduanas,» en la seccion octava, «Ministerio de Hacienda,» del presupuesto correspondiente al año económico de 1879 á 1880.

Art. 7.° Se concede al presupuesto de gastos de las contribuciones y rentas públicas correspondiente al actual año económico un crédito extraordinario de 18.789 pesetas con aplicacion á un capítulo adicional que se denominará «Gastos de limpia de la acequia del Jarama.»

Art. 8.° El crédito extraordinario y los suplementos de crédito concedidos por los artículos 1.°, 3.°, 4.°, 5.° y 7.° serán cubiertos provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 17 de Mayo de 1880.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 5 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre concesion de trasferencias y suplementos de crédito á los presupuestos de gastos de los departamentos ministeriales.

Señor: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede al presupuesto del Ministerio de Estado correspondiente al actual año económico, con aplicacion al capítulo 11, un suplemento de crédito de 150.000 pesetas, de cuya suma se destinarán 50.000 al art. 1.°, «Gastos eventuales,» y 100.000 al art. 2.°, «Gastos imprevistos.»

Art. 2.° Se trasfieren en el presupuesto corriente del Ministerio de Gracia y Justicia 315.000 pesetas deducidas del capítulo 11, art. 5.° y destinadas, 200.000 al capítulo 18, art. 1.°, «Reparacion de templos, conventos, palacios episcopales y seminarios,» y 115.000 al capítulo 7.°, artículo único, «Obras en el palacio de Justicia y reparacion de edificios civiles.»

Art. 3.° Se amplía en 700.000 pesetas el crédito que figura para material de ingenieros en el capítulo 7.°, art. 7.° del presupuesto corriente del Ministerio de la Guerra.

Art. 4.° Se concede al presupuesto del Ministerio de Marina correspondiente al actual año económico un suplemento de crédito de 5.002,842 pesetas, destinándose 2.266,590 al capítulo 3.°, «Personal de fuerza armada;» 1.248,084 al capítulo 4.°, «Material de la misma fuerza;» 120,962 al capítulo 5.°, «Personal de los departamentos y provincias marítimas;» 38.248 al capítulo 6.°, «Material de departamentos y provincias;» 328.978 al capítulo 7.°, «Cuerpos permanentes de la armada,» y 500.000 al capítulo 8.°, «Carenas, construcciones y acopios.»

Art. 5.° Se conceden al presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernacion dos suplementos de crédito: uno de 80.000 pesetas al capítulo 24, para pluses y ahorros de pensados, y otro de 34.500 al capítulo adicional 2.°, para gastos del material de la Imprenta Nacional.

Art. 6.° Se trasfieren 114.000 pesetas del capítulo 27, art. 4.°, al capítulo 28, art. 10, «Gastos eventuales de aduanas,» en la seccion octava, «Ministerio de Hacienda,» del presupuesto correspondiente al año económico de 1879 á 1880.

Art. 7.° Se concede al presupuesto de gastos de las contribuciones y rentas públicas correspondiente al actual año económico un crédito extraordinario de 13.789 pesetas con aplicacion á un capítulo adicional que se denominará «Gastos de limpia de la acequia del Jarama.»

Art. 8.° El crédito extraordinario y los suplementos de crédito concedidos por los artículos 1.°, 3.°, 4.°, 5.° y 7.° serán cubiertos provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 17 de Mayo de 1880.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 5 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancienada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de tercer órden de Archidona á Antequera.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Archidona termine en Antequera.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta carretera será necesario que préviamente se obliguen los Ayuntamientos de ambos puntos á dar explanado el trayecto que recorra dentro de su respectivo término. En cambio de la anterior obligacion podrán utilizar el proyecto aprobado por Real órden del mes de Febrero de 1863, pero con opcion á separarse de su trazado si prefiriesen la vía de comunicacion que actualmente les une, conservando el desnivel de las actuales pendientes. Si aun á pesar de estas facilidades hubiera necesidad de expropiar algun terreno, será por mitad de cuenta de los dos Ayuntamientos.

Art. 3.° El Estado se obliga á construir el puente del rio Guadalhorce y las obras de fábrica necesarias en el trayecto de todo el camino, así como el afirmado del mismo.

Las obras de explanacion á que quedan obligados los Ayuntamientos se harán bajo la direccion é inspeccion del ingeniero de la provincia.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 3 de Junio de 1880.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 5 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre construccion de un ferro-carril de Bobadilla á la línea de Jerez á Algeciras.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara de servicio general, comprendido en el art. 4.° de la ley de 23 de Noviembre de 1877, el ferro-carril que arrancando de la estacion de Bobadilla, en la línea de Córdoba á Málaga, y pasando por las inmediaciones de Campillos, Teba, Almárgen, Cañete la Real, Setenil, Cuevas del Becerro, y necesariamente por Ronda, empalme en el punto que se juzgue más á propósito de la línea de Jerez á Algeciras, sirviendo las localidades de Arriate, Benaojan, Jimera de Libar, Cortes de la Frontera y Gaucin, y además, en cuanto sea posible, las de Olvera, Grazalema, Ubrique é inmediatas.

Art. 2.° El Gobierno queda autorizado para otorgar en pública subasta la concesion de este ferro-carril y para que se construya con arreglo á la legislacion vigente y al proyecto que deberá presentarse á la aprobacion del Ministerio de Fomento en el término de doce meses, á contar de la fecha de la promulgacion de esta ley.

Art. 3.° En el plazo de diez y ocho meses, que principiará á contarse desde el dia siguiente al del otorgamiento de la concesion, habrá de concluirse el trozo de la línea desde Bobadilla á Ronda, y en el de los tres años posteriores á dicho plazo se ejecutará lo restante del trayecto hasta empalmar con el ferro-carril de Jerez á Algeciras.

Art. 4.° Se admitirá á la empresa concesionaria del camino de hierro de Jerez á Algeciras, de cuya línea viene esta concesion á constituir un ramal, á presentar en el término precitado el proyecto á que alude el art. 2.°, reservándosele los derechos del art. 56 del reglamento de la ley de 23 de Noviembre de 1877, inclusos los privilegios que marcan el art. 30 y siguientes del capítulo 4.° de la misma ley.

Art. 5.° Disfrutará este ferro-carril una subvencion de 60.000 pesetas en efectivo por kilómetro.

Art. 6.° Será obligacion de la empresa concesionaria verificar la traslacion de presos y de penados, sin gravámen para el Tesoro, destinando el material móvil que el Gobierno determine con arreglo á los modelos que apruebe el Ministerio de Fomento, oyendo á los de Guerra y Gobernacion.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 3 de Junio de 1880.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 5 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M. y publicada en el Congreso, sobre construccion de un ferro-carril de Bobadilla á la línea de Jerez á Algeciras.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara de servicio general, comprendido en el art. 4.° de la ley de 23 de Noviembre de 1877, el ferro-carril que arrancando de la estacion de Bobadilla, en la línea de Córdoba á Málaga, y pasando por las inmediaciones de Campillos, Teba, Almargen, Cañete la Real, Setenil, Cuevas del Becerro, y necesariamente por Ronda, empalme en el punto que se juzgue más á propósito de la línea de Jerez á Algeciras, sirviendo las localidades de Arriate, Benaojan, Jimera de Líbar, Córtes de la Frontera y Gaucin, y además, en cuanto sea posible, las de Olvera, Grazalema, Ubrique é inmediatas.

Art. 2.° El Gobierno queda autorizado para otorgar en pública subasta la concesion de este ferro-carril y para que se construya con arreglo á la legislacion vigente y al proyecto que deberá presentarse á la aprobacion del Ministerio de Fomento en el término de doce meses, á contar de la fecha de la promulgacion de esta ley.

Art. 3.° En el plazo de diez y ocho meses, que principiará á contarse desde el dia siguiente al del otorgamiento de la concesion, habrá de concluirse el trozo de la línea desde Bobadilla á Ronda, y en el de los tres años posteriores á dicho plazo se ejecutará lo restante del trayecto hasta empalmar con el ferro-carril de Jerez á Algeciras.

Art. 4.° Se admitirá á la empresa concesionaria del camino de hierro de Jerez á Algeciras, de cuya línea viene esta concesion á constituir un ramal, á presentar en el término precitado el proyecto á que alude el art. 2.°, reservándosele los derechos del art. 56 del reglamento de la ley de 23 de Noviembre de 1877, inclusos los privilegios que marcan el art. 30 y siguientes del capítulo 4.° de la misma ley.

Art. 5.° Disfrutará este ferro-carril una subvencion de 60.000 pesetas en efectivo por kilómetro.

Art. 6.° Será obligacion de la empresa concesionaria verificar la traslacion de presos y de penados, sin gravámen para el Tesoro, destinando el material móvil que el Gobierno determine con arreglo á los modelos que apruebe el Ministerio de Fomento, oyendo á los de Guerra y Gobernacion.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 3 de Junio de 1880.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 5 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, autorizando al Gobierno para otorgar la concesion de un ferro-carril desde Redondela á Pontevedra.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar, con sujecion á la legislacion vigente sobre ferro-carriles, la concesion de una línea desde Redondela á Pontevedra.

Art. 2.° El plazo para terminar las obras no podrá exceder de tres años, contados desde la fecha en que sea adjudicada la concesion. La duracion de esta será de noventa y nueve años, á partir de la misma fecha.

Art. 3.° Se aplicarán como máximun en este ferro-carril las tarifas aprobadas definitivamente para la línea de Orense á Vigo.

Art. 4.° El Estado auxiliará la ejecucion de este ferro-carril entregando á la empresa concesionaria 1.155.600 pesetas en metálico, sin reduccion alguna, distribuidas en seis anualidades consecutivas é iguales, á 192.600 pesetas cada una. El abono de cada anualidad se hará efectivo entregando mensualmente á la empresa concesionaria la cuarta parte del importe de las obras ejecutadas durante el mes ó meses anteriores, valorándolas á los precios del presupuesto aprobado; pero el importe de estas entregas no podrá exceder dentro de cada año de las 192.600 pesetas que representa cada anualidad.

Art. 5.° El Gobierno auxiliará además la ejecucion de este ferro-carril concediendo la exencion de los derechos de aduanas al material que sea necesario importar del extranjero para construir la línea y explotarla durante los diez primeros años. Esta exencion se hará efectiva en la forma que prescriban las leyes de presupuestos ó cualquiera otra que se halle vigente al otorgar la concesion.

Art. 6.° El auxilio de 1.155.600 pesetas consignado en el art. 4.° sufrirá la reduccion proporcional que corresponda si ocurriese el caso previsto en el art. 19 de la ley de ferro-carriles vigente.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 3 de Junio de 1880.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 5 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre los presupuestos generales de gastos é ingresos de la isla de Cuba para 1880-81.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

(Gastos públicos.)

Artículo 1.° Los gastos ordinarios del Estado en la isla de Cuba durante el año económico de 1880 á 1881 se presuponen en 34.435.850 pesos fuertes 39 centavos distribuidos por secciones, capítulos y artículos segun se expresa en el adjunto estado letra *A*.

(Ingresos.)

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la misma isla durante el expresado año se calculan en la cantidad de 37.271.100 pesos fuertes, segun el pormenor de secciones que aparece del estado letra *B*.

(Derecho de hipotecas.)

Art. 3.° El derecho de hipotecas que se exige á consecuencia del decreto de 10 de Octubre de 1870 se reemplazará por el impuesto de derechos reales y de trasmision de bienes. Queda autorizado el Gobierno para fijar las tarifas de este impuesto en el ejercicio de 1880 á 1881, considerado como período de transicion, á fin de que en el ejercicio de 1881 á 1882 rijan las mismas que en la Península. No podrán, sin embargo, gravarse en el próximo ejercicio las sucesiones directas con derecho mayor de $^1/_4$ por 100.

(Contribucion directa.)

Art. 4.° El tipo de gravámen directo sobre la riqueza de la isla será de 16 por 100 de las utilidades líquidas de la propiedad urbana, de la rústica no destinada á la produccion del tabaco y del azúcar, de la industria, del comercio, de las profesiones y de las artes, y de 5 por 100 sobre las de la propiedad destinada á la recoleccion de azúcar y tabaco. Las utilidades líquidas de la propiedad destinada á la produccion del azúcar y del tabaco pagarán otro 5 por 100 en concepto de impuesto transitorio.

(Impuestos sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.)

Art. 5.° Las compañías de los caminos de hierro y los consignatarios de vapores destinados al cabotaje recargarán con un 15 por 100 para el Estado las tarifas de aplicacion para viajeros, y con un 3 por 100 las tarifas de mercancías trasportadas por estos medios de locomocion.

Se autoriza al Gobierno para dictar las reglas que aseguren desde 1.° de Julio próximo la percepcion de este impuesto.

(Consumo de ganado.)

Art. 6.° Se mantiene el impuesto de consumo establecido sobre los ganados, en la misma importancia que hoy tiene, y se autoriza al Gobierno para hacerle extensivo á otros artículos que procediendo del

exterior no estén gravados con derechos de importacion.

Las bebidas espirituosas que se importen en la isla, aunque paguen derechos de arancel, podrán gravarse con el de consumo.

(Capitacion de esclavos.)

Art. 7.° Queda suprimido el impuesto sobre capitacion de esclavos.

Se establece el impuesto de cédulas personales, autorizándose al Gobierno para fijar bases análogas á las vigentes en la Península, con precios de 25 pesos la clase primera, 12 pesos 50 centavos la segunda, 6 pesos 25 centavos la tercera, 3 pesos la cuarta, 1 peso 50 centavos la quinta, 75 centavos la sexta y 25 centavos la sétima.

(Aduanas.)

Art. 8.° Los derechos que se cobren por la importacion en la isla de frutos y mercancías se ajustarán al arancel vigente con las modificaciones acordadas y que están en vigor.

Se exceptúan de esta regla el tasajo, el pescado ordinario salado, las patatas, ajos y cebollas, el arroz, los garbanzos, lentejas, judías, la harina y la manteca de cerdo, que pagarán solamente los derechos consignados en las partidas 20, 32, 36, 38, 46, 48 y 54 del mismo arancel, quedando por tanto exentas del recargo de 25 por 100 con que hoy están gravadas.

La maquinaria agrícola devengará un derecho módico de balanza.

Se reduce en un 15 por 100 el derecho que actualmente se cobra á la exportacion general de frutos y mercancías de la isla sin distincion de destino.

El Gobierno estudiará, oyendo al Cuerpo consular español en el extranjero, á las autoridades y corporaciones de la isla de Cuba que estime conveniente y á la Comision especial creada para proponer las medidas conducentes al fomento de la marina mercante en la Península, las modificaciones de cantidad y forma de adeudo que sea oportuno introducir en el derecho diferencial de bandera, presentando á las Córtes el proyecto de ley que considere beneficioso á los intereses recíprocos de todas las provincias de la Monarquía española.

El Gobierno negociará igualmente los tratados especiales de comercio que sean necesarios para que se rebaje proporcionalmente el derecho de las harinas extranjeras en beneficio de los derechos que en los puertos extranjeros pagan los tabacos, las mieles y azúcares de la isla, teniendo siempre en cuenta los intereses de la produccion nacional.

Queda tambien autorizado el Gobierno para disminuir los derechos señalados á la exportacion del tabaco hasta dejarlos en proporcion con los del azúcar, prévia audiencia de los centros industriales y comerciales de la isla.

Las mercancías nacionales ó extranjeras importadas en una de las Antillas españolas, que hayan satisfecho en alguna de ellas el correspondiente derecho arancelario, podrán trasportarse á la otra sin prévio pago de otro derecho, á ménos que sea mayor el que corresponda satisfacer en la Antilla á que se trasportan, en cuyo punto abonarán solamente la diferencia. Se podrá disfrutar de este beneficio siempre que se justifique el adeudo en la Antilla de procedencia por los medios que consignan las Reales órdenes de 5 de Julio de 1862 y 28 de Diciembre de 1864.

Queda prohibido establecer arbitrios para gastos provinciales ó municipales sobre los artículos de comercio gravados por su importacion ó exportacion, y sobre la navegacion en general.

El Gobierno dispondrá lo conveniente para que antes del 31 de Diciembre de 1880 se termine el estudio y reforma de las ordenanzas por que se rige la renta de aduanas, cuidando al aprobarlas de concretar en reglas precisas y sencillas las formalidades á que se han de sujetar la importacion y exportacion de frutos y mercancías y el comercio de tránsito y cabotaje.

El Gobierno reformará la redaccion actual del arancel de la isla de Cuba en el más breve plazo posible, haciendo las clasificaciones de mercancías por agrupaciones genéricas y no por minuciosas subdivisiones específicas. El precio tipo del género para la imposicion del derecho será el de la especie más abundante de las comprendidas en cada grupo.

La valoracion de los géneros se hará tomando el promedio de los precios que tengan los artículos en los puntos de adeudo. Anualmente se formarán por una Comision especial y se publicarán las tablas de los precios medios de las mercaderías á fin de rectificar sucesivamente los aranceles.

El tanto por ciento se convertirá, en general, para la imposicion concreta en una cantidad fija por unidad de peso, medida ó cuento. Cuando la percepcion haya de hacerse sobre avalúo, la valoracion se efectuará con arreglo á los certificados consulares de orígen.

Adoptará tambien el Gobierno las disposiciones oportunas para que se publiquen mensualmente los estados detallados de la recaudacion de aduanas y los de movimiento exterior de cada puerto, y anualmente la estadística general del comercio de navegacion exterior y de cabotaje.

(Rentas estancadas.)

Art. 9.° Los efectos del sello y timbre del Estado se expenderán precisamente al tipo oro designado para las demás rentas y contribuciones.

Se autoriza al Gobierno para modificar la legislacion de esta renta, acomodándola en los precios de los efectos que la constituyen á la importancia de los servicios con que se relacionan, y adaptándola, en cuanto sea posible, á la de la Península.

(Loterías.)

Art. 10. La renta de loterías habrá de ceñirse en el valor y distribucion de los premios y demás procedimientos al plan que apruebe el Gobierno, segun aconseje la concurrencia de jugadores, y seguirá cobrándose y pagándose en billetes del Banco Español de la Habana por todo su valor nominal.

Cuando se haya verificado la recogida de los billetes del Banco Español de la Habana que hoy hay en circulacion, los pagos y cobros de esta renta se harán precisamente en oro.

(Bienes del Estado.)

Art. 11. Los productos de la venta de enseres, edficios, buques y materiales, y de todos los efectos de

arsenales y maestranzas que las dependencias de Guerra y Marina enajenen como inútiles para el servicio, ingresarán precisamente en el Tesoro público con aplicacion á la seccion quinta, capítulo 2.°, art. 2.° presupuesto de ingresos.

(Impuestos sobre sueldos.)

Art. 12. Durante el ejercicio de este presupuesto se hará á las clases todas civiles y militares que perciban haberes del Tesoro el descuento gradual de sus sueldos y gratificaciones en la forma que hay establecida.

El gobernador general, como delegado en la isla del Gobierno supremo, invitará al clero para que contribuya á los gastos públicos en igual proporcion que las demás clases que dependen del Estado.

(Deuda.)

Art. 13. Se autoriza al Tesoro de la isla de Cuba para contraer deuda flotante hasta la suma de 6 millones de pesos, con destino á los descubiertos que resulten entre el vencimiento de las obligaciones y el ingreso de las rentas, cuya deuda debe quedar amortizada dentro del ejercicio económico á que se destina este presupuesto.

Art. 14. Queda autorizado el Ministro de Ultramar, de conformidad con el Consejo de Ministros, para rescindir de comun acuerdo el contrato celebrado en 30 de Setiembre de 1876 con el Banco Hispano-Colonial; para llevar á cabo la unificacion de las deudas del Tesoro de la isla de Cuba, representadas por pagarés entregados á dicho Banco, bonos del Tesoro y obligaciones de aduanas, y para realizar una conversion de la deuda flotante contraida por operaciones verificadas con posterioridad al 1.° de Julio de 1878.

Con este objeto queda el Gobierno facultado para negociar en la forma que considere más económica, segura y conveniente á los intereses del Estado la emision de billetes hipotecarios en cantidad bastante á cubrir la suma necesaria para realizar los propósitos que se mencionan en el párrafo anterior, con la garantía especial de la renta de aduanas de la isla, la general de sus demás rentas y las que aún se pueden crear, y las subsidiarias de la Nacion.

En el convenio que se celebre concertará el Ministro de Ultramar las cláusulas necesarias para que los intereses de las obligaciones ó billetes que sean amortizados se acumulen al fondo de amortizacion, y para que el pago de intereses de los mismos billetes y de su amortizacion se verifique por la Sociedad ó Casa contratante, pudiendo domiciliarse al efecto en el extranjero la cantidad que el Gobierno designe.

Los gastos que ocasione este servicio por comision de la Sociedad contratante, por cambios y por los demás conceptos que origine el pago de las obligaciones, se satisfarán semestralmente y en virtud de cuenta, rendida en forma, por la misma Sociedad.

En ningun caso podrá aplicarse el producto de esta emision á otros objetos que á los determinados en este artículo.

El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que haga de esta autorizacion

Art. 15. El Ministro de Ultramar procederá desde luego á la liquidacion de las deudas del Tesoro de la isla de Cuba por personal y material, contraidas por servicios anteriores á 1.° de Julio de 1878, y someterá en el más breve plazo posible á la deliberacion de las Córtes el oportuno proyecto de ley de extincion de esta deuda, tomando por base para la operacion de crédito correspondiente los recursos que se establecen en el presupuesto extraordinario con el carácter de permanentes.

Ninguna de las deudas á que se refiere este artículo podrá satisfacerse en metálico, ni con los valores que se crean por la presente ley, debiendo sujetarse su abono á lo que en definitiva se acuerde sobre ellos.

Art. 16. El Gobierno invertirá la recaudacion de débitos por contribuciones y rentas procedentes de años económicos anteriores, en la forma siguiente:

1.° 1.330.000 pesos se destinarán á la amortizacion de billetes del Banco Español de la Habana, emitidos por cuenta del Tesoro.

Se taladrarán y quemarán los que ingresen en pago de billetes de lotería hasta completar dicha suma al tipo que corresponda.

2.° A pagar 258.000 pesos, resto del empréstito llamado *Valmaseda*.

Y 3.° 1.000.000 de pesos á satisfacer cantidades embargadas á infidentes y mandadas legalmente devolver á sus antiguos dueños ó herederos.

Art. 17. Los impuestos y rentas que comprende esta ley, como recursos para cubrir las obligaciones del Estado en la isla de Cuba, no podrán ser suprimidos ni modificados por las autoridades de la misma isla sin estar autorizadas para ello expresamente y en la debida forma.

Tampoco podrán crear otros nuevos recursos sin prévia autorizacion expresa, ni dar sin ella distinto empleo del prescrito en el presupuesto á los fondos públicos.

Segun lo preceptuado por la ley de contabilidad de la Península, los funcionarios públicos de la isla que ordenen exacciones no autorizadas por este presupuesto, incurrirán en las penas señaladas en el Código penal para los que cometen exacciones ilegales atribuyéndose poder y facultades que no tienen.

Los que faltaren á la ley en la aplicacion y distribucion de los fondos públicos quedarán sujetos á las penas señaladas por el mismo Código para los que distraen de su objeto dinero, efectos ó cualquiera otra cosa recibida en depósito ó en administracion.

Queda prohibido á las autoridades de la isla conceder excepciones ni rebajas de derechos é impuestos á favor de industrias, establecimientos públicos, sociedades ni personas, de cualquier clase que sean, no previstas en los reglamentos respectivos, sin la prévia autorizacion del Gobierno de S. M. Si alguna se hubiese concedido sin esta formalidad, deberá ser sometida inmediatamente á la resolucion del mismo Gobierno con remesa del expediente instruido para otorgarla.

(Concesiones de crédito.)

Art. 18. La Administracion de Cuba solo podrá conceder créditos extraordinarios y supletorios cuando las obligaciones para que se necesiten se refieran á haberes personales, manutencion de tropas, fomento de los servicios explotados por el Estado cuando hayan de dar mayor rendimiento, y en los casos de guerra, calamidad ó alteracion del órden público. En los demás casos se limitará la Administracion á elevar los expedientes instruidos al efecto á la resolucion del

Gobierno Supremo, expresando de un modo terminante que no se ha librado cantidad alguna.

(Trasferencias.)

Art. 19. Las trasferencias de créditos sobrantes entre capítulos de una misma seccion del presupuesto se acordarán precisamente en Consejo de Ministros, en la forma que previenen las instrucciones de contabilidad; y las que se hagan entre artículos de un mismo capítulo, por el Ministerio de Ultramar, salvo el caso de urgencia reconocida, en que podrán acordarse por la Administracion de la isla, solicitando inmediatamente la aprobacion del Gobierno, con arreglo al art. 29 del decreto de 12 de Setiembre de 1870.

Estas trasferencias, así como los créditos extraordinarios y los supletorios á que se refiere el artículo anterior, se concederán solo durante el ejercicio de este presupuesto y su período de ampliacion.

(Formalizaciones.)

Art. 20. Quedan prohibidos los pagos en suspenso. Las cantidades que se deban satisfacer, cuyos justificantes no puedan obtenerse al tiempo de hacer los pagos, se aplicarán desde luego á los capítulos correspondientes, quedando responsables los jefes encargados de los mismos servicios de la justificacion que habrán de entregar á la Intervencion de las ordenaciones respectivas en el improrogable plazo de tres meses.

(Empleados.)

Art. 21. Queda en suspenso la ejecucion del decreto de 23 de Mayo último fijando bases para el ingreso y ascenso de los funcionarios administrativos.

No será caso de incompatibilidad para optar á las plazas de la magistratura y ministerio fiscal de la Audiencia de la Habana la circunstancia de haber nacido dentro de su territorio ó haber contraido matrimonio con mujer que se encuentre en las mismas circunstancias.

Art. 22. Se declara de ascenso la Audiencia de la Habana, sin que esta reforma altere las cifras del capítulo correspondiente del presupuesto.

Art. 23. Se mantiene en toda su fuerza y vigor el Real decreto de 26 de Abril de 1878 respecto de la concesion de licencias de empleados.

Art. 24. Las vacantes que por cualquier causa ocurran en las dependencias del Estado serán provistas interinamente por medio de la sustitucion reglamentaria, sin que por ello tengan derecho alguno los sustitutos á mayor haber que el asignado á la plaza de que sean titulares.

Se exceptúan solamente de esta regla las vacantes de plazas de gobernador de provincia ó de destinos que exijan fianzas ó algun título especial.

En el primer caso podrá hacer el gobernador general el nombramiento interino en persona de su confianza y que reuna las condiciones legales para ello; y en los otros, prévia propuesta del centro de que dependan.

De estos nombramientos dará cuenta el gobernador general al Ministro de Ultramar, exponiendo las causas en que se apoye, para la aprobacion oportuna.»

(Impuestos transitorios.)

Art. 25. Se establece un impuesto de 12 pesos fuertes exigible á los patronos por cada uno de los patrocinados que tengan destinados al servicio doméstico.

Art. 26. Los Ayuntamientos ingresarán en las Administraciones económicas á que corresponda su término municipal el 5 por 100 del importe de sus presupuestos de ingresos.

(Obras públicas.)

Art. 27. El Gobierno facilitará la construccion de la red de ferro-carriles de la isla de Cuba, prefiriendo las líneas siguientes:

Santa Clara á Sancti-Spíritus.

Sancti-Spíritus á San Luis de la Enramada por Ciego de Avila, Puerto-Príncipe, Victoria de las Tunas, Canto-Embarcadero, Bayamo y Jiguaní.

Victoria de las Tunas á San Luis de la Enramada por Holguin.

Bayamo á Manzanillo.

Puerto-Príncipe á Santa Cruz del Sur.

San Miguel de Nuevitas á Zanja.

Holguin á Jibara.

Canoa á la bahía de Nipe.

El Cristo á Guaso.

Santa Catalina de Guaso á Ságua de Tánamo.

Las concesiones de los diferentes trozos de estas líneas habrán de adjudicarse en pública subasta y sirviendo de base la subvencion ó el capital á garantizar por el Estado, segun los casos, y mediante fianza, subvencionándose:

1.° Con la exencion de derechos de importacion sobre el material necesario.

2.° Con la entrega anual de una cantidad que no exceda de 2.700 pesos fuertes por kilómetro explotado, en concepto de anticipo, reintegrable con la mitad de los productos brutos de la explotacion, ó con una garantía de interés de todo ó parte del capital invertido en la línea; participacion por mitad en este segundo caso en los dividendos, cuando los accionistas perciban más del 8 por 100 de interés.

3.° Cesion gratuita á las empresas de los terrenos de propiedad del Estado ó de los pueblos que sean necesarios para la construccion y explotacion de las líneas.

4.° Derecho de expropiacion por causa de utilidad pública, y prévia indemnizacion, de las propiedades particulares indispensables para la construccion y explotacion.

Disfrutarán estas concesiones las franquicias que expresa el art. 4.° de la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

Queda autorizado el Gobierno para otorgar estas concesiones sin necesidad de proyecto préviamente aprobado, pero con sujecion á determinadas condiciones técnicas de trazado y de ejecucion y á determinado itinerario, entendiéndose aplicables las dos leyes generales de 23 de Noviembre de 1877 y sus respectivos reglamentos en cuanto no se opongan á las prescripciones anteriores.

Podrán concederse líneas sin la subvencion á que se refiere el caso segundo del párrafo segundo, y estas líneas gozarán de las demás franquicias y derechos consignados en esta ley. Se adjudicarán tambien en

subasta, mediante fianza, sirviendo de regulador para la licitacion el plazo en que hayan de construirse, y adjudicándose á la empresa que más lo abrevie.

(Crédito extraordinario.)

Art. 28. Se autoriza un crédito extraordinario de 9.600.000 pesos fuertes para atender á los gastos que no previstos en el presupuesto presente se originen por la situacion actual de la isla y para los que exija el arreglo y extincion de la deuda.

Los medios para cubrir este crédito son los comprendidos en el apéndice adjunto, parte integrante de la presente ley. Su exaccion subsistirá ínterin concurran las circunstancias que motivan el crédito; y cuando pueda éste reducirse, se destinarán á las atenciones de la deuda, á la reconstruccion del país y á la construccion de ferro-carriles y carreteras, exceptuándose los recargos sobre los derechos del arancel de importacion y sobre la exportacion, que serán desde luego abolidos en la proporcion correspondiente. Si en el ejercicio de este presupuesto atenciones extraordinarias hicieran notoriamente insuficientes todos los recursos votados, se autoriza al Gobierno para que á propuesta de la Junta de autoridades de la isla de Cuba imponga un recargo extraordinario y transitorio de 3 por 100 sobre las utilidades líquidas de las riquezas urbana y rústica, la industria, el comercio, las profesiones y las artes.

Art. 29. Bajo ningun concepto se prescindirá del sistema métrico decimal para apreciar el peso y medida en los documentos oficiales que se formulen en la isla, ni del peso fuerte como unidad monetaria.

Art. 30. El Gobierno adquirirá en la isla de Cuba el tabaco en rama necesario para el consumo de las fábricas de la Península en sustitucion del que actualmente adquiere en los Estados-Unidos, siempre que de la elaboracion que mandará hacer por vía de ensayo resulte que las condiciones de precio y calidad son análogas á las producciones actuales.

Art. 31. El ejercicio de este presupuesto podrá prorogarse por un año más, conforme al art. 85 de la Constitucion. Con el proyecto de presupuestos del ejercicio próximo presentará el Gobierno una Memoria detallada, dando cuenta del uso que haya hecho de las autorizaciones concedidas en la presente ley de presupuestos, del resultado de las reformas por él introducidas y del estado de la deuda pública.

Art. 32. Queda autorizado el Gobierno para hacer en el presupuesto cuantas economías permita la ejecucion de los servicios, y para restablecer en la Habana cuando lo estime oportuno, el Tribunal de Cuentas.

Igualmente queda autorizado el Ministro de Ultramar para capitalizar la asignacion del Duque de Veragua. A este objeto podrá destinar una parte de los billetes hipotecarios que se emitan con arreglo á la facultad concedida por el art. 14 de esta ley. En este caso, como en cualquiera otro, se partirá de la base de que en los intereses que en lo sucesivo se satisfagan al Duque de Veragua resulte á favor del Estado la economía de 25 por 100 respecto del importe de la consignacion actual.

Art. 33. El Ministro de Ultramar adoptará las medidas convenientes para la más pronta ejecucion de esta ley.

ARTÍCULO ADICIONAL.

El cargo de jefe superior del ramo de montes en Cuba se eleva á la categoría de inspector general de primera clase. Para desempeñar este cargo con la citada categoría será preciso haber estado al servicio de montes en la isla durante seis años.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 3 de Junio de 1880.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 5 de Junio de 1880.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

ESTADO LETRA A.

RESÚMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ISLA DE CUBA PARA EL EJERCICIO DE 1880-81.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos Cent.	Por capítulos. Pesos Cent.
		SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.		
		Asignacion para el Ministerio de Ultramar.		
1.°	Unico.	Personal		52.550
2.°	1.°	Material	10.125	
	2.°	Museo ultramarino	1.250	
				11.375
		Pensiones.		
3.°	1.°	De Monte-pío civil	187.856'96	
	2.°	De Monte-pío militar	200.000	
	3.°	De gracia	10.425'92	
				398.282'88
		Retirados.		
4.°	1.°	De Guerra	306.504	
	2.°	De Marina	14.451	
				320.955
		Jubilados de todos los ramos.		
5.°	1.°	De Gracia y Justicia	21.524'16	
	2.°	De Guerra	15.646'20	
	3.°	De Hacienda	54.026'40	
	4.°	De Marina	432	
	5.°	De Gobernacion	10.199'76	
	6.°	De Fomento	1.200	
				103.028'52
		Cesantes de todos los ramos.		
6.°	1.°	De Gracia y Justicia	27.853'80	
	2.°	De Guerra	2.000	
	3.°	De Hacienda	74.526'36	
	4.°	De Gobernacion	22.404'48	
	5.°	De Fomento	10.499'76	
				137.284'40
		Emigrados de América.		
7.°	Unico.	Haberes de esta clase	»	300
		Gastos afectos á bienes de regulares.		
8.°	Unico.	Para esta atencion	»	2.400
		Consignaciones.		
9.°	Unico.	Consignacion del Duque de Veragua	»	16.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos Cent.	Por capítulos. Pesos Cent.
		Intereses.		
10	1.°	Réditos de censos	21.258'02	
	2.°	Deuda de los Estados-Unidos	31.350	
	3.°	Para amortizacion é intereses de los dos empréstitos de 25 millones	7.500.000	
	4.°	Para intereses de la deuda flotante	160.000	
	5.°	Crédito para garantizar el interés de los capitales invertidos en la construccion de ferro-carriles	90.000	7.802.608'02
		Tribunal de presas marítimas.		
11	Unico.	Gastos de este tribunal	»	2.488
		Gastos afectos á bienes de regulares.		
12	1.°	Diócesis de la Habana	5.481	
	2.°	——— de Santiago de Cuba	17.133	22.614
		Giros y quebrantos.		
13	Unico.	Para esta atencion	»	12.000
		Gastos eventuales.		
14	Unico.	Haberes de navegacion	»	10.000
		Cajas de inútiles y huérfanos de las guerras de Ultramar.		
15	Unico.	Para esta atencion	»	30.000
		Resultas de presupuestos cerrados.		»
16	1.°	Resultas que carecen de crédito legislativo	»	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria).	»
		Total de la seccion primera		8.921.885'82

SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
		Tribunales.—Personal.		
1.°	Unico.	Audiencia de la Habana y Puerto-Príncipe	»	179.735
		Tribunales.—Material.		
2.°	Unico.	Audiencia de la Habana y Puerto-Príncipe, dietas, visitas y gastos de justicia	»	15.238
		Juzgados de primera instancia.—Personal.		
3.°	1.°	Juzgados de primera instancia	248.400	
	2.°	Idem eclesiásticos	20.010	268.410

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos Cent.	Por capítulos. Pesos Cent.
		Juzgados de primera instancia.—Material.		
4.°	1.°	Juzgados de término	5.687'60	
	2.°	Idem eclesiásticos	400	
				6.087'60
		Culto y clero.—Personal.		
5.°	1.°	Clero catedral	144.900	
	2.°	Idem parroquial	120.497	
				265.397
		Culto y clero.—Material.		
6.°	1.°	Clero catedral	10.000	
	2.°	Idem parroquial	69.522	
				79.522
		Atenciones generales.		
7.°	1.°	Alquileres de edificios	5.648	
	2.°	Reparaciones	12.666	
				18.314
		Gastos eventuales.		
8.°	1.°	Trasportes de eclesiásticos relegados á la Península	500	
	2.°	Socorros á eclesiásticos que emigren de las Repúblicas de América	2.000	
				2.500
		Seminarios.		
9.°	Unico.	Para esta atencion	»	5.196
		Gastos afectos á bienes de regulares.		
10	Unico.	Para esta atencion	»	64.062
11	»	Material de esta atencion	»	34.539
		Resultas de ejercicios cerrados.		
12	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	
				»
		Total de la seccion segunda		939.000'60

SECCION TERCERA.—GUERRA.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesos Cent.	Por capítulos. Pesos Cent.
		Administracion superior.—Personal.		
1.°	1.°	Comandancias generales y militares	64.900	
	2.°	Subinspecciones de las armas	80.699'92	
	3.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército y seccion de Archivo	102.010	
	4.°	Estados Mayores de plazas	57.150	
	5.°	Cuerpo jurídico militar	25.000	
	6.°	Comandancias generales y establecimientos de Artillería.	109.234	
	7.°	Idem id. de Ingenieros	88.300	
	8.°	Cuerpo administrativo del ejército	311.091	
	9.°	Idem de Sanidad militar	255.900	
	10	Clero castrense	5.250	
				1.099.534'92

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos Cent.	Por capítulos. Pesos Cent.
		Administracion superior.—Material.		
2.°	1.°	Comandancias generales, brigadas y comandancias militares	20.800	
	2.°	Subinspecciones de las armas	5.750	
	3.°	Capitanía general y Estado Mayor	6.000	
	4.°	Estado Mayor de plazas	1.200	
	5.°	Cuerpo jurídico militar	2.985	
	6.°	Cuerpo administrativo del ejército	5.000	
	7.°	Sanidad militar	1.937	
	8.°	Clero castrense	670	
				44.342
		Estado mayor general del ejército.		
3.°	Unico.	Generales y brigadieres de cuartel	»	10.750
		Cuerpos del ejército.—Personal.		
4.°	1.°	Cuerpos permanentes del ejército	11.932.348'18	
	2.°	Cuerpos de reserva	146.538'49	
	3.°	Reclutamiento del ejército	38.223'80	
	4.°	Cumplidos del ejército	370.000	
				12.487.110'47
		Cuerpos de voluntarios.		
5.°	Unico.	Furrieles y bandas de tambores	»	208.404
		Comisiones activas y excedentes.—Personal.		
6.°	1.°	Comisiones activas del servicio	190.125	
	2.°	Jefes y oficiales de reemplazo	248.143	
	3.°	Idem id. en espectacion de embarque	92.840	
	4.°	Reservas de Santo Domingo á extinguir	2.760	
				533.868
		Hospitales militares.—Personal.		
7.°	1.°	Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad	20.010	
	2.°	Parque sanitario	600	
				20.610
		Materiales diversos.		
8.°	1.°	Subsistencias militares	160.314	
	2.°	Utensilios y alumbrado	14.789	
	3.°	Pienso	73.416	
	4.°	Remonta y montura	1.920	
	5.°	Hospitales militares	946.186'10	
	6.°	Trasportes militares	357.518	
	7.°	Material de artillería	84.094'93	
	8.°	Material de ingenieros	334.000	
				1.972.238'03
		Buques menores de servicio militar.—Personal.		
9.°	Unico.	Para esta atencion	»	47.744
		Buques menores de servicio militar.—Material.		
10	Unico.	Para esta atencion	»	21.733
		Gastos diversos é imprevistos.—Material.		
11	Unico.	Para esta atencion	»	127.360

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos Cent.	Por capítulos. Pesos Cent.
		Cruces pensionadas.—Personal.		
12	Unico.	Para esta atencion	»	5.268
		Edificios militares.—Limpieza de letrinas.—Material.		
13	Unico.	Para esta atencion	»	10.000
		Resultas de presupuestos cerrados.		
14	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	
	2.°	Idem que quedan sin pagar por cuentas definitivas	(Memoria.)	»
		Total de la seccion tercera		16.588.962'42
		SECCION CUARTA.—HACIENDA.		
		Servicio general de Hacienda.—Personal.		
1.°	Unico.	Para esta atencion	»	295.900
		Servicio general de Hacienda.—Material.		
2.°	Unico.	Para esta atencion	»	17.600
		Atenciones generales.		
3.°	1.°	Alquileres de edificios	29.634	
	2.°	Reparaciones de edificios	41.573	
	3.°	Traslacion de caudales	10.000	
	4.°	Impresiones de carácter general	14.000	
	5.°	Contribuciones	1.000	96.207
		Gastos eventuales.		
4.°	Unico.	Para adquisicion de básculas y grúas	»	4.000
		Gastos de contribuciones é impuestos.—Personal.		
5.°	1.°	Administraciones económicas	142.250	
	2.°	Idem subalternas de Rentas	83.580	
	3.°	Idem de Aduanas	213.790	
	4.°	Resguardo terrestre	247.900	
	5.°	Patrones y marineros	78.880	766.400
		Gastos de contribuciones é impuestos.—Material.		
6.°	1.°	Administraciones económicas	5.400	
	2.°	Idem subalternas de Rentas y colecturías	9.850	
	3.°	Idem id. de Aduanas	13.324	
	4.°	Resguardo marítimo	3.000	31.574
		Efectos timbrados y recaudacion de impuestos.		
7.°	1.°	Efectos timbrados	9.100	
	2.°	Premios de expendicion y recaudacion	221.000	230.100
		Devolucion de ingresos.		
8.°	Unico.	Diferentes conceptos	»	15.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos Cent.	Por capítulos. Pesos Cent.
		Loterías.—Material.		
9.°	1.°	Gastos de los sorteos	23.710	
	2.°	Idem de expendicion	132.900	
	3.°	Devolucion de ingresos	»	156.610
		Resultas de presupuestos cerrados.		
10	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por cuentas definitivas	(Memoria.)	»
		Gastos que ocasione la creacion y administracion de los nuevos impuestos.		
11	Unico.	Personal y material	(Memoria.)	»
		Total de la seccion cuarta		1.613.391

SECCION QUINTA.—MARINA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesos Cent.	Por capítulos. Pesos Cent.
		Administracion central.—Personal.		
1.°	Unico.	Para esta atencion	»	16.392
		Administracion central.—Material.		
2.°	Unico.	Para esta atencion	»	»
		Consejo Supremo de la armada.—Personal.		
3.°	1.°	Personal del Consejo	»	
	2.°	Idem del Juzgado	10.000	10.000
		Consejo Supremo de la armada.—Material.		
4.°	Unico.	Material del Consejo	»	»
		Cuerpo general y demás de la armada.—Personal.		
5.°	Unico.	Para esta atencion	»	194.358
		Cuerpo general de la armada.—Material.		
6.°	Unico.	Para esta atencion	»	10.840
		Infantería de marina y condestables.—Personal.		
7.°	Unico.	Para esta atencion	»	44.066'30
		Infantería de marina y condestables.—Material.		
8.°	Unico.	Para esta atencion	»	13.631
		Administracion del apostadero.—Personal.		
9.°	Unico.	Para esta atencion	»	42.700
		Administracion del apostadero.—Material.		
10	Unico.	Para esta atencion	»	14.977

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos Cent.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesos Cent.
		Prácticos, vigías y subalternos de provincia.—Personal.		
11	Unico.	Para esta atencion	»	44.748
		Arsenal.—Personal.		
12	1.°	Oficinas del arsenal	58.329	
	2.°	Cuerpo de maquinistas	1.700	
	3.°	Contramaestres	6.676	
	4.°	Marinería de la dotacion y depósito del arsenal	8.664	
	5.°	Presidios	»	
				75.369
		Arsenal.—Material.		
13	1.°	Presidios	»	
	2.°	Raciones de oficiales de mar y marinería	7.555	
	3.°	Vestuario de marinería	16.212	
	4.°	Maestranza permanente y eventual	254.278'96	
	5.°	Establecimientos, carenas, acopios, etc	474.000	
				752.045'96
		Buques armados.—Personal.		
14	Unico.	Para esta atencion	»	598.366
		Buques armados.—Material.		
15	1.°	Raciones	222.220	
	2.°	Medicinas y envases	9.587	
	3.°	Carbon de piedra	200.000	
	4.°	Efectos de escritorio	»	
	5.°	Buques de la estacion del Sur de América	»	
				431.807
		Establecimientos científicos.—Personal.		
16	1.°	Observatorio astronómico	»	
	2.°	Estudios de ampliacion	»	
	3.°	Depósito hidrográfico	»	
	4.°	Museo naval	»	
		Establecimientos científicos.—Material.		
17	1.°	Observatorio astronómico	»	
	2.°	Depósito hidrográfico	»	
	3.°	Fincas al servicio de la marina	»	
	4.°	Rentas y auxilios	»	
	5.°	Fomento de pesca	»	
	6.°	Servicio semafórico	»	
		Hospitalidades.—Material.		
18	Unico.	Para esta atencion	»	31.848
		Alquileres, reparaciones, gastos diversos y trasportes.		
19	1.°	Alquileres de edificios	44.104	
	2.°	Fletes y pisos	60.000	
	3.°	Distribucion de caudales	1.000	
	4.°	Portes de correos y telégramas	3.000	
	5.°	Derechos de importacion	10.000	
	6.°	Quebranto de moneda	5.000	
	7.°	Giro de letras	2.000	
				125.104

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos Cent.	Por capítulos. Pesos Cent.
		Resultas de presupuestos cerrados.		
20	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	»	
	2.°	Para satisfacer diferencias de bonificacion	93.749	93.749
		Total de la seccion quinta		2.500.001'26
		SECCION SEXTA.—GOBERNACION.		
		Gobierno general.—Personal.		
1.°	1.°	Gobierno general y su Secretaría	135.300	
	2.°	Casa de Gobierno y Quinta de los Gobiernos generales	1.810	137.110
		Gobierno general.—Material.		
2.°	1.°	Gobierno general y su Secretaría	6.000	
	2.°	Casa de Gobierno y Quinta de los Gobiernos generales	3.000	9.000
		Gobiernos de provincias.—Personal.		
3.°	Unico.	Gobiernos civiles de provincias	»	127.050
		Gobiernos de provincia.—Material.		
4.°	Unico.	Gobiernos civiles de provincia	»	11.000
		Cuerpo de vigilancia.—Personal.		
5.°	Unico.	Para esta atencion	»	279.306
		Cuerpo de vigilancia.—Material.		
6.°	1.°	Cuerpo de vigilancia	9.857	
	2.°	Gastos extraordinarios y reservados	47.000	
	3.°	Consulado de España en Nassau	300	57.157
		Servicio de Sanidad.—Personal.		
7.°	1.°	Servicio facultativo	20.600	
	2.°	Falúa de Sanidad	4.350	
	3.°	Lazaretos	900	25.850
		Servicio de Sanidad.—Material.		
8.°	1.°	Junta superior de Sanidad	800	
	2.°	Falúa de Sanidad	200	1.000
		Consejo de Administracion.—Personal.		
9.°	Unico.	Para esta atencion	»	38.380
		Consejo de Administracion.—Material.		
10	Unico.	Para esta atencion	»	2.000
		Correos.—Personal.		
11	1.°	Administracion central	22.960	
	2.°	Idem provincial	70.950	93.910

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos Cent.	Por capítulos Pesos Cent.
		Correos.—Material.		
12	1.°	Administracion central	5.600	
	2.°	Idem provincial	11.900	
	3.°	Gastos de conducciones	118.873	
	4.°	Conducciones marítimas	828.000	
				964.373
		Telégrafos.—Personal.		
13	Unico.	Servicio general de Telégrafos	»	363.410
		Telégrafos.—Material.		
14	1.°	Servicio de Telégrafos.—Construcciones	21.000	
	2.°	Explotacion	148.182	
				169.182
		Atenciones generales.		
15	1.°	Alquileres de edificios	40.661	
	2.°	Reparaciones de edificios	3.500	
	3.°	Impresiones	33.730	
	4.°	Telégramas, avisos comerciales, etc	500	
				78.391
		Gastos eventuales.		
16	1.°	Dietas por comisiones extraordinarias de Sanidad	400	
	2.°	Correspondencia que conducen los buques particulares.	3.000	
	3.°	Pasage de relegados criminales	5.000	
	4.°	Gratificaciones de Escribano de Gobierno	2.000	
				10.400
		Beneficencia.		
17	Unico.	Para esta atencion	»	93.153
		Presidios.—Personal.		
18	Unico.	Para esta atencion	»	205.921
		Presidios.—Material.		
19	Unico.	Para esta atencion	»	50.075
		Subcomision de Arbitraje.—Personal.		
20	Unico.	Para esta atencion	»	9.480
		Subcomision de Arbitraje.—Material.		
21	Unico.	Para esta atencion	»	1.692
		Resultas de presupuestos cerrados.		
22	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	
				»
		Total de la seccion sexta		2.727.840

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos Cent.	Por capítulos. Pesos Cent.
		SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.		
		Instruccion pública.—Enseñanza superior y profesional.—Personal.		
1.°	1.°	Universidad de la Habana	82.300	
	2.°	Instituto de segunda enseñanza	22.850	
	3.°	Escuela profesional, observatorio físico meteorológico de la Habana	14.570	
	4.°	Escuela profesional de dibujo, pintura y escultura	6.100	
				125.820
		Enseñanza superior y profesional.—Material.		
2.°	1.°	Universidad de la Habana	3.750	
	2.°	Instituto provincial de segunda enseñanza de la Habana	1.400	
	3.°	Escuela profesional, observatorio físico meteorológico, etc.	1.400	
	4.°	Idem id. de dibujo, pintura y escultura	1.400	
				7.950
		Agricultura.—Personal.		
3.°	1.°	Jardin Botánico	700	
	2.°	Montes	28.100	
				28.800
		Agricultura.—Material.		
4.°	1.°	Jardin Botánico	2.372	
	2.°	Montes	16.300	
				18.672
		Industria.—Minas.—Personal.		
5.°	Unico.	Para esta atencion	»	3.200
		Industria.—Minas.—Material.		
6.°	Unico.	Inspeccion de minas	»	1.200
		Obras públicas.—Gastos generales.—Personal.		
7.°	Unico.	Para esta atencion	»	107.270
		Obras públicas.—Material.		
8.°	1.°	Indemnizaciones	15.500	
	2.°	Gastos diversos	8.880	
				24.380
		Carreteras.—Material.		
9.°	1.°	Estudio y nueva construccion	144.000	
	2.°	Reparaciones y conservacion	140.000	
				284.000
		Ferro-carriles.—Material.		
10	Unico.	Para estudio de ferro-carriles	»	6.000
		Navegacion marítima.—Personal.		
11	1.°	Puertos	5.880	
	2.°	Faros	32.000	
				37.880
		Navegacion marítima.—Material.		
12	1.°	Puertos	267.640	
	2.°	Faros	79.512	
	3.°	Boyas y valizas	7.040	
				354.192

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos Cent.	Por capítulos. Pesos Cent.
		Material.		
13	Unico.	Academia de Ciencias médico-físicas y naturales de la Habana	»	500
		Auxilios, compra de libros y suscriciones.		
14	1.°	Auxilios	2.000	
	2.°	Compra de libros y suscriciones	5.618	
				7.618
		Resultas de presupuestos cerrados.		
15	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	20.127'29
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	»
		Total de la seccion sétima		1.027.609'29
		SECCION OCTAVA.—ESTADO.		
		Cuerpo diplomático y consular.—Personal.		
1.°	1.°	Cuerpo diplomático	35.300	
	2.°	Idem consular	25.400	
				60.700
		Cuerpo diplomático y consular.—Material.		
2.°	1.°	Cuerpo diplomático	4.000	
	2.°	Idem consular	6.200	
				10.200
		Gastos extraordinarios.		
3.°	Unico.	Para esta atencion	»	9.100
		Total de la seccion octava		80.000
		SECCION NOVENA.—FERNANDO POÓ.		
Unico.	»	Para satisfacer los gastos que corresponden á la isla de Cuba	»	37.160
		Total de la seccion novena		37.160

RESUMEN.

	Pesos.
Seccion 1.ª Obligaciones generales	8.921.885'82
—— 2.ª Gracia y Justicia	939.000'60
—— 3.ª Guerra	16.588.962'42
—— 4.ª Hacienda	1.613.391
—— 5.ª Marina	2.500.001'26
—— 6.ª Gobernacion	2.727.840
—— 7.ª Fomento	1.027.609'29
—— 8.ª Estado	80.000
—— 9.ª Fernando Poó	37.160
Total	34.435.850'39

Palacio del Senado 3 de Junio de 1880.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor do Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina Senador Secretario.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Créditos presupuestos. Por artículos. Pesos Cént.	Por capítulos. Pesos Cént.
		Material.		
13	Unico.	Academia de Ciencias médico-físicas y naturales de la Habana	»	500
		Auxilios, compra de libros y suscriciones.		
14	1.º	Auxilios	2.000	
	2.º	Compra de libros y suscriciones	5.618	7.618
		Resultas de presupuestos cerrados.		
15	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	20.127'29
	2.º	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.)		»
		Total de la seccion sétima		1.627.669'29

SECCION OCTAVA.—ESTADO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesos Cént.	Por capítulos. Pesos Cént.
		Cuerpo diplomático y consular.—Personal.		
1.º	1.º	Cuerpo diplomático	35.300	
	2.º	Idem consular	25.400	60.700
		Cuerpo diplomático y consular.—Material.		
2.º	1.º	Cuerpo diplomático	4.000	
	2.º	Idem consular	6.200	10.200
		Gastos extraordinarios.		
3.º	Unico.	Para esta atencion	»	9.100
		Total de la seccion octava		80.000

SECCION NOVENA.—FERNANDO POO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesos Cént.	Por capítulos. Pesos Cént.
Unico.	»	Para satisfacer los gastos que corresponden á la isla de Cuba	»	37.140
		Total de la seccion novena		37.140

RESUMEN.

	Pesos.
Seccion 1.ª Obligaciones generales	8.921.885'82
—— 2.ª Gracia y Justicia	988.000'00
—— 3.ª Guerra	16.588.962'13
—— 4.ª Hacienda	1.418.391
—— 5.ª Marina	3.555.001'26
—— 6.ª Gobernacion	2.127.849
—— 7.ª Fomento	1.627.669'29
—— 8.ª Estado	80.000
—— 9.ª Fernando Póo	37.140
Total	34.455.850'30

Palacio del Senado 3 de Junio de 1880.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

ESTADO LETRA B.

RESÚMEN GENERAL DE INGRESOS DEL ESTADO EN LA ISLA DE CUBA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA.—CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.		
		Impuestos sobre la propiedad.		
1.°	1.°	Derechos de hipotecas	1.091.100	
	2.°	Pertenencias de minas	300	
	3.°	Contribuciones directas sobre fincas urbanas, 16 por 100.	2.116.800	
	4.°	Idem id. sobre fincas rústicas no destinadas á la produccion del tabaco y del azúcar, 16 por 100	370.000	
	5.°	Idem id. sobre fincas rústicas destinadas á la produccion del tabaco y del azúcar, 5 por 100	1.030.000	
	6.°	Idem id. sobre industria y comercio, 16 por 100	2.571.000	
	7.°	Idem id. sobre profesiones y artes, 16 por 100	198.000	
	8.°	Idem id. sobre otros medios de produccion	50.000	
	9.°	Consumo de ganados	592.800	
				8.020.000
		Impuestos por conceptos especiales.		
2.°	1.°	Gracias al sacar	31.000	
	2.°	Impuestos sobre grandezas y títulos	»	
	3.°	Oficios vendibles y renunciables	11.400	
	4.°	Amortizacion	29.700	
	5.°	Anualidades eclesiásticas	5.300	
	6.°	Derechos de privilegios	1.100	
				78.500
		Derechos sobre facultades, ciencias y artes.		
3.°	Unico.	Se calcula por este impuesto	60.000	
				60.000
		Total de la seccion primera		8.158.500
		SECCION SEGUNDA.—ADUANAS.		
		Ramos del arancel.		
1.°	1.°	Derechos de importacion	13.935.400	
	2.°	Idem de exportacion	6.449.400	
	3.°	Idem de navegacion	975.000	
	4.°	Depósito mercantil	500	
	5.°	Intereses de pagarés	30.000	
				21.390.300
		Derechos menores.		
2.°	1.°	Multas por infracciones	68.000	
	2.°	Comisos	22.000	
				90.000
		Total de la seccion segunda		21.480.300

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS. Por artículos. Pesos.	INGRESOS CALCULADOS. Por capítulos. Pesos.
		SECCION TERCERA.—RENTAS ESTANCADAS.		
		Efectos timbrados.		
1.°	1.°	Papel sellado	500.000	
	2.°	Documentos de giro	150.000	
	3.°	Sellos de correos	1.700.000	
	4.°	Papel de multas	95.000	
	5.°	Idem judicial	180.000	
	6.°	Bulas	1.500	
	7.°	Papel de reintegro	300.000	
	8.°	Sellos de policía	190.000	
	9.°	Idem de telégrafos	140.000	
	10	Patentes de sanidad	7.000	
	11	Sellos de recibos y cuentas	110.000	
	12	Idem de comercio	60.000	
	13	Papel de matrículas	40.000	
				3.473.500
		Correos.		
2.°	1.°	Correspondencia extranjera	4.800	
	2.°	Derechos de apartados	4.100	
	3.°	Porte de periódicos	6.000	
	4.°	Comisos de correos	400	
				15.300
		Total de la seccion tercera		3.488.800
		SECCION CUARTA.—LOTERÍAS.		
Unico.	1.°	Importe de la venta de billetes en los sorteos ordinarios ... 20.000.000		
		Idem de los sorteos extraordinarios ... 6.600.000		
		Derechos de apartado ... 16.000		
		26.616.000		
		Reducidos á oro al tipo de 100 por 100	13.308.000	
	2.°	Premios caducados ... 288.000		
		Reducidos á oro al tipo de 100 por 100	144.000	
				13.452.000
		A deducir:		
		Importe de los premios que hay que pagar en los sorteos ordinarios y extraordinarios reducidos á oro al tipo de 100 por 100	9.975.000	
				9.975.000
		Total de la seccion cuarta		3.477.000
		SECCION QUINTA.—BIENES DEL ESTADO.		
		Productos en venta.		
1.°	1.°	Alquileres de fincas	18.000	
	2.°	Bienes vacantes	31.200	
	3.°	Réditos de censos	25.000	
	4.°	Arriendo de la cantera de la Osa	900	
	5.°	Varadero del arsenal	3.300	
	6.°	Producto de la draga	»	
				78.400

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Productos en renta.		
2.°	1.°	Venta de terrenos	65.000	
	2.°	Idem de efectos inútiles para el servicio	19.600	
	3.°	Bienes vacantes	2.000	
				86.600
		Bienes de regulares.		
3.°	Unico.	Se calcula por este concepto	79.500	
				79.500
		Total de la seccion quinta		244.500
		SECCION SEXTA.—INGRESOS EVENTUALES.		
Unico.	1.°	Alcances de cuentas	84.000	
	2.°	Restituciones y reintegros	600	
	3.°	Donativos	400	
	4.°	Utilidad del giro de caudales	6.000	
	5.°	Reintegro de pagos indebidos	»	
	6.°	Ramo de presidios	118.000	
	7.°	Descuento de sueldos y haberes	200.000	
	8.°	Idem voluntario al clero	10.000	
	9.°	*Boletin oficial*	3.000	
				422.000
		Total de la seccion sexta		422.000

RESÚMEN.

Seccion 1.ª Contribuciones é impuestos	8.158.500
—— 2.ª Aduanas	21.480.300
—— 3.ª Rentas estancadas	3.488.800
—— 4.ª Loterías	3.477.000
—— 5.ª Bienes del Estado	244.500
—— 6.ª Ingresos eventuales	422.000
Total	37.271.100

Palacio del Senado 3 de Junio de 1880.—El Conde de la Romera, Senador Secretario.—B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.—El Señor de Rubianes, Senador Secretario.—El Conde de la Almina, Senador Secretario.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Productos en venta.		
2.º	1.º	Venta de terrenos................................	55.000	
	2.º	Idem de efectos inútiles para el servicio..............	19.600	
	3.º	Bienes vacantes....................................	2.000	
				86.600
		Bienes de regulares.		
3.º	Unico.	Se calcula por este concepto......................	72.500	
				72.500
		Total de la seccion quinta..........................		214.500

Capítulos.	Artículos.	SECCION SEXTA.—INGRESOS EVENTUALES.	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
Unico.	1.º	Alcances de cuentas..................................	81.000	
	2.º	Restituciones y reintegros........................	800	
	3.º	Donativos..	400	
	4.º	Utilidad del giro de caudales......................	6.000	
	5.º	Reintegro de pagos indebidos......................		
	6.º	Ramo de presidios...................................	118.000	
	7.º	Descuento de sueldos y haberes..................	200.000	
	8.º	Idem voluntario al clero............................	10.000	
	9.º	Boletín oficial..	3.000	
				422.000
		Total de la seccion sexta........................		422.000

RESÚMEN.

Seccion 1.ª Contribuciones é impuestos................		8.198.500
— 2.ª Aduanas..		21.180.300
— 3.ª Rentas estancadas..............................		3.188.800
— 4.ª Loterías..		3.477.000
— 5.ª Bienes del Estado................................		214.500
— 6.ª Ingresos eventuales..............................		422.000
Total...............		37.271.100

Palacio del Senado 3 de Junio de 1880.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

APÉNDICE

á la ley de presupuestos del Estado en la isla de Cuba para el año de 1880 á 81.

	Pesos fuertes.
Crédito extraordinario concedido por el art. 28 de la ley	9.600.000
Arbitrios que se establecen para cubrir la anterior suma.	
1.° Recargo de 50 por 100 sobre los derechos de hipotecas, cuyo producto se calcula en	545.600
2.° Impuesto de 25 centavos de peso fuerte por 100 sobre el valor de las sucesiones directas	415.000
3.° Impuesto del 1 por 100 sobre la trasmision por herencia de toda clase de valores moviliarios	300.000
4.° Recargo de 5 por 100 sobre las fincas destinadas á los cultivos de azúcar y de tabaco	1.000.000
5.° Impuesto de 15 por 100 sobre las tarifas de aplicacion para viajeros por ferro-carriles y vapores destinados al cabotaje y de 3 por 100 sobre las tarifas de mercancías trasportadas por los mismos medios de locomocion	1.000.000
6.° Recargo de 50 por 100 sobre el derecho que se cobra por consumo de ganado	296.400
7.° Impuesto de cédulas personales establecido sobre bases análogas á las vigentes en la Península, con precios de 25 pesos la clase primera, 12'50 la segunda, 6'25 la tercera, 3 la cuarta, 1'50 la quinta, 0'75 la sexta, y 0'25 la sétima	350.000
8.° Impuesto de 12 pesos fuertes exigible al patrono por cada uno de los patrocinados que tenga destinados al servicio doméstico	500.000
9.° Recargo de 25 por 100 sobre el derecho arancelario que pagan los artículos de consumo citados en el art. 8.° de la ley	1.050.000
10. Recargo de 10 por 100 al derecho general de exportacion	717.000
11. Impuesto de 5 por 100 sobre el importe de los presupuestos de todos los Ayuntamientos de la isla	412.500
Total de los impuestos	6.586.500
Sobrante del presupuesto ordinario	2.835.249'61
Total	9.421.749'61
Importa el crédito extraordinario	9.600.000
Déficit previsto	178.250'39

Palacio del Senado 3 de Junio de 1880.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Almina, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre caducidad de reclamaciones de cargas de justicia.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede el plazo de cuatro meses, contados desde la promulgacion de esta ley en la *Gaceta de Madrid*, para que los dueños de las cargas de justicia comprendidas en los presupuestos generales del Estado y pendientes de revision en virtud de la ley de 29 de Abril de 1855, presenten los documentos justificativos de su derecho, si no los hubieren presentado antes.

Caducará ese derecho y serán definitivamente eliminadas las cargas de los presupuestos del Estado en todos los casos en que no queden presentados los documentos justificativos en dicho plazo.

Art. 2.° Se concede el plazo improrogable de doce meses, contados desde la promulgacion de esta ley en la *Gaceta de Madrid*, para que los dueños de cargas de justicia que no figurando en los presupuestos generales del Estado pueden ser reconocidas á su favor presenten en la Direccion general de la deuda pública los documentos justificativos de su derecho, que serán, segun los casos, los que determinó la Real órden de 30 de Mayo de 1855; en la inteligencia de que, trascurrido aquel plazo sin haberlo verificado, quedarán caducadas las expresadas cargas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1880.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, modificando la legislacion de aduanas para los azúcares y mieles de las provincias españolas de Ultramar.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los azúcares hasta el número 14 inclusive de la clasificacion holandesa, y la miel de caña, producto y procedentes de las provincias españolas de América, pagarán en lo sucesivo por derechos de aduanas 8 pesetas y 75 céntimos por cada 100 kilógramos de peso neto.

Art. 2.° Los azúcares de las numeraciones expresadas, y la miel de caña producto y procedentes de Filipinas, adeudarán por derechos de aduanas la quinta parte de los que por el art. 1.° se establecen para las mismas producciones de Cuba y Puerto-Rico.

Art. 3.° A la exportacion de azúcar refinado con los azúcares hasta el número 14 inclusive y con las mieles de las provincias españolas de América y Oceanía, se devolverán los derechos de aduanas pagados á la entrada y los de consumo que actualmente se perciben con los nombres de impuesto transitorio y recargo municipal.

Art. 4.° Los azúcares y las mieles de las mencionadas provincias de Ultramar podrán introducirse libremente en los depósitos de comercio de la Península y reexportarse tambien con libertad de derechos, prévio el cumplimiento de las disposiciones vigentes para dichos establecimientos.

Art. 5.° Los azúcares de que se trata seguirán pagando los impuestos transitorio y municipal en la forma establecida, y los demás azúcares no mencionados en los artículos 1.° y 2.°, tanto de las provincias ultramarinas como del extranjero, seguirán igualmente sujetos á las disposiciones vigentes sobre el particular.

Art. 6.° La presente ley empezará á regir el 1.° de Julio próximo, y para su debida aplicacion dictará el Gobierno las disposiciones que juzgue convenientes, así como tambien para el análisis y comprobacion de las clases de los azúcares á que la misma se refiere.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1880.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo prórroga para terminar las obras del ferro-carril de Mérida á Sevilla.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á la compañía concesionaria del ferro-carril de Mérida á Sevilla el plazo de dos años de prórroga para la terminacion de sus obras.

Art. 2.° Si durante el término concedido por esta prórroga la empresa concesionaria cediese la línea, ó trasfiriese su explotacion, asegurará préviamente el canje de las obligaciones por que se hallen suscritos los pueblos para la construccion del camino por obligaciones hipotecarias del mismo valor nominal de la nueva empresa.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1880.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo prórroga para terminar las obras del ferro-carril de Mérida á Sevilla.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á la compañía concesionaria del ferro-carril de Mérida á Sevilla el plazo de dos años de prórroga para la terminacion de sus obras.

Art. 2.° Si durante el término concedido por esta prórroga la empresa concesionaria cediese la línea, ó trasfiriese su explotacion, asegurará préviamente el canje de las obligaciones por que se hallen suscritos los pueblos para la construccion del camino por obligaciones hipotecarias del mismo valor nominal de la nueva empresa.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1880.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, limitando las facultades que confiere al Gobierno el art. 41 de la de administracion y contabilidad sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias de crédito.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los departamentos ministeriales no podrán crear nuevos servicios, modificar los existentes, ni disponer sus gastos respectivos sino dentro del importe de los créditos autorizados, sin que en caso alguno preceda al otorgamiento del crédito la ordenacion del gasto, bajo la responsabilidad personal del Ministro que la disponga.

Art. 2.° Los ordenadores y los interventores de pagos serán personalmente responsables de toda obligacion que reconozcan y liquiden sin crédito prévio suficiente, á no ser que habiendo expuesto por escrito su improcedencia, y las razones en que la funden, al Ministro del ramo á que la obligacion pertenezca y al de Hacienda, les ordenen ambos la liquidacion ó el abono, que se realizará entonces bajo la responsabilidad ministerial, con arreglo á lo dispuesto en la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda y en el artículo 1.° de la presente.

Art. 3.° En la misma responsabilidad incurrirán los jefes de los departamentos ministeriales que dén ó conserven á los servicios públicos mayor extension de la que permitan los créditos legislativos, y los ordenadores é interventores que no expongan en tiempo oportuno las observaciones escritas á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.° El Gobierno presentará anualmente á las Córtes, con el proyecto de ley de presupuestos, una relacion de los servicios que puedan por su naturaleza exigir ampliaciones de crédito. La facultad que el artículo 41 de la ley de 25 de Junio de 1870 concede al Gobierno para acordar con las formalidades en él establecidas créditos supletorios cuando no estuvieren reunidas las Córtes, se entenderá limitada á los servicios que comprenda la expresada relacion, que se publicará con los presupuestos generales del Estado.

Art. 5.° Las trasferencias de crédito entre artículos de un mismo capítulo no se dispondrán en adelante sino por Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Art. 6.° Para elevar el sueldo ó la categoría de cualquier cargo público será tambien requisito indispensable que la alteracion de la planta correspondiente se acuerde en Consejo de Ministros y se autorice por Real decreto.

Art. 7.° No se reconocerán ni abonarán á título de gratificacion ó sobresueldo aumentos de haber á los funcionarios públicos civiles ó militares con aplicacion á los créditos del material de los servicios, ni á otros distintos de los especialmente destinados á aquel fin en los presupuestos del Estado.

Art. 8.° Los ordenadores y los interventores de pagos incurrirán en responsabilidad personal si ordenasen pagos ó liquidaran obligaciones en contravencion á lo dispuesto por los artículos precedentes.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1880.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, limitando las facultades que confiere al Gobierno el art. 41 de la de administracion y contabilidad sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias de crédito.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los departamentos ministeriales no podrán crear nuevos servicios, modificar los existentes, ni disponer sus gastos respectivos sino dentro del importe de los créditos autorizados, sin que en caso alguno preceda al otorgamiento del crédito la ordenacion del gasto, bajo la responsabilidad personal del Ministro que la disponga.

Art. 2.° Los ordenadores y los interventores de pagos serán personalmente responsables de toda obligacion que reconozcan y liquiden sin crédito prévio suficiente, á no ser que habiendo expuesto por escrito su improcedencia, y las razones en que la funden, al Ministro del ramo á que la obligacion pertenezca y al de Hacienda, les ordenen ambos la liquidacion ó el abono, que se realizará entonces bajo la responsabilidad ministerial, con arreglo á lo dispuesto en la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda y en el artículo 1.° de la presente.

Art. 3.° En la misma responsabilidad incurrirán los jefes de los departamentos ministeriales que den ó conserven á los servicios públicos mayor extension de la que permitan los créditos legislativos, y los ordenadores é interventores que no expongan en tiempo oportuno las observaciones escritas á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.° El Gobierno presentará anualmente á las Córtes, con el proyecto de ley de presupuestos, una relacion de los servicios que puedan por su naturaleza exigir ampliaciones de crédito. La facultad que el artículo 41 de la ley de 25 de Junio de 1870 concede al Gobierno para acordar con las formalidades en él establecidas créditos supletorios cuando no estuvieren reunidas las Córtes, se entenderá limitada á los servicios que comprenda la expresada relacion, que se publicará con los presupuestos generales del Estado.

Art. 5.° Las trasferencias de crédito entre artículos de un mismo capítulo no se dispondrán en adelante sino por Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Art. 6.° Para elevar el sueldo ó la categoría de cualquier cargo público será tambien requisito indispensable que la alteracion de la planta correspondiente se acuerde en Consejo de Ministros y se autorice por Real decreto.

Art. 7.° No se reconocerán ni abonarán á título de gratificacion ó sobresueldo aumentos de haber á los funcionarios públicos civiles ó militares con aplicacion á los créditos del material de los servicios, ni á otros distintos de los especialmente destinados á aquel fin en los presupuestos del Estado.

Art. 8.° Los ordenadores y los interventores de pagos incurrirán en responsabilidad personal si ordenasen pagos ó liquidaran obligaciones en contravencion á lo dispuesto por los artículos precedentes.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 10 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1880.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Ezequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen nuevamente presentado por la Comision general de Presupuestos referente á la seccion segunda, « Valores á cargo de la Direccion general de Impuestos. »

La Comision general de Presupuestos reproduce su dictámen relativo á la seccion segunda, « Valores á cargo de la Direccion general de impuestos,» del presupuesto de ingresos, en los mismos términos en que lo habia presentado; y en cumplimiento del art. 122 del Reglamento, debe someter á la decision del Congreso la enmienda del Sr. D. Cándido Martinez, ya tomada en consideracion, convertida en artículo adicional.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1880.=Federico Hoppe, presidente.=El Vizconde de Campo Grande, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen, nuevamente presentado por la Comision, sobre la proposicion de ley relativa á la construcciou de un ferro-carril de Belmez á Pozoblanco.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada por el Congreso para dar dictámen sobre la proposicion de ley en que se autoriza á D. Gonzalo Sbarbi Osuna y compañía para construir un ferro-carril que partiendo de Belmez, en la provincia de Córdoba, termine en Pozoblanco, habiendo examinado el asunto con la atencion que su importancia requiere, tiene el honor de presentar á la aprobacion de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Gonzalo Sbarbi Osuna y compañía para construir un ferro-carril que partiendo desde Belmez, en la provincia de Córdoba, y atravesando los términos de Belmez, La Hinojosa, Villanueva del Duque, Alcaracejos, Dos Torres y Añora, termine en Pozoblanco, conforme al proyecto y planos que los concesionarios someterán á la aprobacion del Ministerio de Fomento en el término de tres meses desde la publicacion de esta ley.

Este camino se considerará de servicio general, y por tanto, de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa.

Art. 2.° Esta concesion se entenderá hecha por noventa y nueve años, con arreglo á la ley general de ferro-carriles y sin derecho á subvencion alguna del Estado ni más auxilios que los que á la empresa concedan los pueblos y particulares á quienes interese la construccion del camino.

Art. 3.° Por el Gobierno de S. M. se consignará, tan luego como sea aprobado el proyecto de las obras, la fianza que deban prestar los concesionarios al tenor de lo que disponen la ley de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento de Mayo de 1878.

Art. 4.° Los concesionarios quedan obligados á dar por terminada la línea y tenerla en estado de explotacion dentro de los tres años siguientes á la escritura de concesion.

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1880.=Santos de Isasa, presidente.=Manuel Casado.=Manuel Martin de Oliva.=José García Noblejas.=Emilio Gutierrez de la Cámara.=Rafael Conde y Luque, secretarie.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley remitido por el Senado, autorizando á la Diputacion provincial de Madrid para enajenar parte de los bienes de beneficencia con destino á la construccion de un hospital-modelo.

La Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado autorizando á la Diputacion provincial de Madrid para que de los bienes que posean sus establecimientos de beneficencia pueda vender los que basten á producir 4 millones de pesetas con destino á la construccion de un hospital-modelo, lo ha examinado con la debida atencion; y hallándose conforme con lo propuesto por aquel Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la Diputacion provincial de Madrid para que de los bienes que posean sus establecimientos de beneficencia, que no estén afectos á servicios ó usos públicos, ó de aquellos que adquieran ó á que en lo sucesivo tengan derecho, venda en pública subasta los que basten á producir 4 millones de pesetas. Esta suma se destinará exclusivamente á la construccion de un hospital-modelo, administrado siempre por la misma Diputacion provincial de Madrid, de capacidad bastante para alojar por lo ménos 500 enfermos pobres, y dotado además de las dependencias y departamentos necesarios para que una parte del mismo pueda dedicarse á la enseñanza oficial de la medicina práctica.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para que, oyendo al Consejo de Estado, otorgue á las demás Diputaciones provinciales que lo soliciten, concesiones semejantes para construir hospitales que puedan servir para la enseñanza en donde estuviere establecida la oficial de la medicina, y para la asistencia de los enfermos pobres en las restantes.

Art. 3.° El Gobierno cuidará de que los fondos obtenidos por las Diputaciones en virtud de esta ley se inviertan precisamente en el objeto á que ella se refiere.

Art. 4.° Para que en la construccion del hospital de que trata el art. 1.° se alcance la mayor perfeccion posible, la Diputacion provincial nombrará una Junta facultativa, presidida por su presidente y compuesta de los diputados provinciales, catedráticos de la facultad de medicina y demás funcionarios que acuerde, siendo vocales natos el decano del cuerpo médico-farmacéutico de la beneficencia provincial y el arquitecto de la provincia. Esta Junta someterá á la Diputacion en un corto plazo un programa en el que se detallen los requisitos y condiciones facultativas y económicas para la construccion del futuro edificio.

En la construccion de los hospitales de las provincias se observarán reglas semejantes á las anteriores, en términos de que preceda siempre el dictámen de una Junta facultativa á los proyectos y ejecucion de las obras.

Art. 5.° Desde la publicacion de esta ley, y hasta tanto que en las capitales que poseen enseñanza oficial de la medicina se construyan hospitales conforme al modelo de que trata el art. 1.°, las facultades, de acuerdo con las Diputaciones, ampliarán sus hospitales clínicos lo necesario para dar la enseñanza práctica completa á los alumnos. Las estancias de los enfermos serán satisfechas por las Diputaciones, así como tambien continuará costeando los demás gastos de enseñanza el presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 6.° En los hospitales en que sea posible, las Diputaciones autorizarán á los facultativos para dar lecciones prácticas en sus enfermerías á determinado número de alumnos.

Art. 7.° Se hará por el Gobierno un reglamento especial que tenga por objeto: asegurar á los actuales hospitales clínicos la preferencia en la admision de enfermos; hacer efectiva la enseñanza práctica de las enfermedades agudas, médicas y quirúrgicas, y la de la medicina legal y especialidades; la ejecucion de las autopsias clínicas y el estudio de la anatomía práctica. Este reglamento habrá de estar en vigor desde el principio del inmediato año académico.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1880.=El Marqués de Francos.=El Conde de Villanueva de Perales.=José Ortiz de Cantos.=Bonifacio Ruiz de Velasco.=El Marqués viudo de Orani.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MIÉRCOLES 9 DE JUNIO DE 1880.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion del presupuesto de ingresos.=Se lee una enmienda del Sr. Ochando á la seccion segunda.=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Ochando en apoyo.=Del Sr. Arenillas, de la Comision.=Rectificaciones de los dos señores.=Se lee la enmienda, y no se toma en consideracion.=Dáse cuenta de otra del Sr. Orozco.=La Comision no la acepta.=Discurso del Sr. Orozco en apoyo.=Del Sr. Arenillas, de la Comision.=Rectifica el Sr. Orozco.=Se lee la enmienda, y es desechada en votacion nominal.=Se da cuenta de otra del Sr. Abarca.=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Abarca en apoyo.=Del señor Hernandez Iglesias, como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Abarca.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se lee el artículo adicional del Sr. Planas.=La Comision no lo admite.=Queda tambien desechado.=Discusion de la totalidad de la seccion.=Discurso del Sr. Gonzalez de la Vega, primero en contra.=Del Sr. Fernandez Villaverde, como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Gonzalez de la Vega.=Discurso del Sr. Candau, segundo en contra.=Se suspende esta discusion.=El Sr. Marqués del Arenal avisa de no poder asistir á la sesion por hallarse enfermo.=Se recibe con aprecio, y pasa al Archivo, la Memoria administrativa de la Comisaría Régia de España en la exposicion universal de Filadelfia de 1876, y las cuentas de gastos satisfechos en los Estados-Unidos por la citada Comisaría.=Se suspende la sesion á las seis.=Abrese nuevamente á las nueve.=Continúa la discusion pendiente sobre la proposicion del Sr. Rico.=Reanuda su discurso este Sr. Diputado.=Alusiones personales de los señores Batanero y Martos.=Se suspende el discurso de este señor y la discusion.=Se declaran conformes con lo acordado, y aprueban definitivamente, los proyectos de ley modificando el trazado del ferro-carril de Caldas de Malavella á San Miguel de Fluviá, y el relativo á la construccion de un ferro-carril económico que partiendo de la estacion de Blanes termine en Gerona.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las doce.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del presupuesto de ingresos. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 128, *sesion del* 17 *de Marzo*; Diario *número* 150, *sesion del* 23 *de Abril*; Diario *núm.* 151, *sesion del* 24 *de idem*; Diario *núm.* 152, *sesion del* 28 *de idem*; Diario *núm.* 153, *sesion del* 29 *de idem*; Diario *número* 154, *sesion del* 30 *de idem*; Diario *núm.* 155, *sesion del* 1.° *de Mayo*; Diario *núm.* 156, *sesion del* 3 *de idem*; Diario *núm.* 157, *sesion del* 4 *de idem*; Diario *número* 158, *sesion del* 5 *de idem*; Diario *núm.* 159, *sesion del* 7 *de idem*; Diario *núm.* 160, *sesion del* 8 *de idem*; Dia-

rio *núm.* 161, *sesion del* 10 *de idem*; Diario *núm.* 162, *sesion del* 11 *de idem*; Diario *núm.* 163, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *núm.* 164, *sesion del* 13 *de idem*; Diario *número* 165, *sesion del* 14 *de idem*; Diario *núm.* 166, *sesion del* 17 *de idem*; Diario *núm.* 167, *sesion del* 18 *de idem*; Diario *núm.* 168, *sesion del* 19 *de idem*; Diario *número* 169, *sesion del* 20 *de idem*; Diario *núm.* 170, *sesion del* 21 *de idem*; Diario *núm.* 171, *sesion del* 22 *de idem*; Diario *núm.* 172, *sesion del* 24 *de idem*; Diario *número* 173, *sesion del* 25 *de idem*; Diario *núm.* 174, *sesion del* 26 *de idem*; Diario *núm.* 175, *sesion del* 28 *de idem*; Diario *núm.* 176, *sesion del* 29 *de idem*; Diario *núm.* 177, *sesion del* 31 *de idem*; Diario *núm.* 178, *sesion del* 1.° *de Junio*; Diario *núm.* 179, *sesion del* 2 *de idem*; Diario *núm.* 180, *sesion del* 3 *de idem*; Diario *número* 181, *sesion del* 4 *de idem*; Diario *núm.* 182, *sesion del* 5 *de idem*; Diario *núm.* 183, *sesion del* 7 *de idem*, *y* Diario *núm.* 184, *sesion del* 8 *de idem.*)

Sigue la discusion de la seccion segunda, «Valores á cargo de la Direccion general de impuestos.»

El Sr. **SECRETARIO** (Santonja): La adicion del Sr. Ochando á la seccion segunda dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que en la partida de «Impuestos sobre sueldos y asignaciones del Estado,» que figura en el dictámen relativo al proyecto de ley de presupuestos de 1880 á 81, se adicione lo siguiente:

«Para los efectos del impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado se considerará idéntica la situacion de cuartel de los oficiales generales del ejército á la de reemplazo de los jefes y oficiales, segun lo establecido por Real órden de 30 de Julio de 1876.

Para los mismos fines se considerará al cuerpo de secciones-archivos de las Capitanías generales, á la seccion de farmacia del de Sanidad militar, al personal de las Juntas superiores facultativas del ejército y los conserjes, escribientes, porteros y mozos de las oficinas militares como á las clases activas de los institutos armados del ejército.»

Palacio del Congreso 22 de Abril de 1880.=Federico Ochando.=Cárlos Créstar.=Práxedes Sagasta.=El Marqués de Francos.=Antonio Dabán.=Ramon de Campoamor.=Antonio María Fabié.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **ARENILLAS**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ochando tiene la palabra para apoyar su adicion.

El Sr. **OCHANDO**: La adicion que acaba de leerse abraza cinco puntos, de los cuales me voy á ir ocupando sucesivamente. Siento haber oido las palabras que ha pronunciado el señor indivíduo de la Comision, que indudablemente será el que me ha de contestar, y desde luego comprendo que no voy á conseguir resultado; pero como lo que voy á defender es una cosa completamente justa, y voy á probar, al ménos tal es mi intencion, que no hay razon ninguna para que á las clases que designo en la adicion no se las considere como cuerpos activos para los efectos del descuento, yo cumplo con mi deber protestando de la necesidad y de la justicia de hacerlo. Si el Congreso lo cree de otra manera, en definitiva resolverá y me atendré á su fallo.

El primer punto que comprende la adicion se refiere á los oficiales generales en situacion de cuartel; he ido marcando los cuerpos por categorías, conforme se acostumbra hacer en todos los asuntos militares, no porque tenga preferencia el primer punto al segundo, ni el segundo sobre el tercero. Propongo que á la clase de oficiales generales en situacion de cuartel se la considere en el mismo caso que á las clases de reemplazo del ejército, fundado, no en el capricho, sino en informes y dictámenes de los Cuerpos consultivos del Estado, y en Reales disposiciones.

El Ministerio de la Guerra, en Real órden de 30 de Julio de 1876, determinó, y se comunicó al Ministerio de Hacienda, que la clase de oficiales generales de cuartel estaba en una situacion perfectamente idéntica á las clases de reemplazo: que la diferencia de nombre no era más que para significar la diferencia de categoría, pero no para significar la diferencia de servicio y condicion. En esta Real órden se expresa terminantemente lo mismo que digo en la adicion, y fué aceptada por el Ministerio de Hacienda, que dió otra Real órden en 9 de Agosto de 1876, comunicada á la Direccion general de impuestos, en la cual se aceptaban las ideas que exponia el Sr. Ministro de la Guerra en la Real órden que he tenido el honor de indicar antes, y al mismo tiempo se determinaba que estuvieran incluidos los oficiales generales de cuartel en el art. 2.° de la instruccion de 24 de Julio del mismo año para la cobranza del impuesto.

Yo deseo que esta Real órden del Ministerio de Hacienda conste en el *Diario de Sesiones* y tambien en el *Extracto*, y despues entregaré á los señores taquígrafos siete documentos relativos á este asunto, para que se inserten en el *Diario*.

El art. 2.° á que me refiero dice estas palabras: «Los indivíduos de las clases militares que sirvan en los diversos cuerpos ó institutos armados, los de reemplazo y cuadros de reserva, continuarán satisfaciendo como hasta aquí el descuento gradual de 10 por 100 hasta coronel inclusive, y el de 15 y 20 por 100 desde coronel en adelante, segun que el haber llegue ó exceda á 10.000 pesetas.» Ninguno de la clase de mariscales de campo, por regla general, ni de brigadieres de cuartel, llegan á ese haber; de consiguiente, están dentro de ese artículo, y la Real órden de 9 de Agosto, que fué acordada en Consejo de Ministros, no se ha cumplido.

Teniendo las condiciones legales esa Real órden, no comprendo ni sé qué razon ha habido para que no se haya cumplido; pero lo cierto es que á pesar de ella sigue con el descuento antiguo la clase de oficiales generales de cuartel, es decir, con el 15 y el 20 por 100.

Debo llamar la atencion del Congreso sobre otras disposiciones posteriores que han venido á demostrar que esa Real órden de Agosto ha quedado inutilizada, ó por lo ménos no produce efecto. Una de ellas es la de 29 de Mayo de 1877, expedida tambien por el Ministerio de la Guerra. Esta resolvió, á consulta del habilitado de la clase de reemplazo del Ministerio, que todos los que dependieran de aquel centro, bien fueran generales ó brigadieres cesantes, ó de reemplazo, como hoy se los llama, estuvieran comprendidos en el artículo 2.° de la instruccion de la Direccion de impuestos á que me he referido; es decir, que tuvieran el 10 por 100 de descuento. De modo que se da el caso que los que han sido subsecretarios ú oficiales primeros del Ministerio, mariscales de campo ó brigadieres, solo por haber estado en el Ministerio tienen el 10 por 100 de descuento, mientras que las clases de cuartel tienen el 15 ó el 20: no sé qué fundamento pueda alegarse para esto, cuando lógicamente debia suceder todo lo contra-

rio. Esas personas que han servido en el Ministerio de la Guerra tienen mayores sueldos que los de situacion de cuartel; los brigadieres que han sido subsecretarios tienen 30.000 rs., y los demás brigadieres antiguos 24.000; están en condiciones ventajosísimas sobre los de la situacion de cuartel, y además de esto se les concede que el descuento sea solo de 10 por 100.

No sucede esto únicamente en la clase de oficiales generales de reemplazo del Ministerio de la Guerra, sino tambien en los intendentes generales, sin razon alguna á mi juicio. En la época de la República, en 18 de Julio de 1873, al disolverse las Direcciones de las armas, se suprimió la plaza de subdirector del cuerpo de Administracion militar, desempeñada por un intendente de la categoría de mariscal de campo, y al suprimirla se determinó que ese intendente y todos los demás que hubiera en situacion análoga, quedaran, no de reemplazo, sino de cuartel. En esa disposicion se dijo:

«Reconocida la conveniencia de que los intendentes se hallen, mientras pertenezcan al servicio, en disponibilidad de ser empleados segun fuese preciso dentro de su instituto, y considerando que al quedar de reemplazo por no tener ingreso en los cuadros orgánicos, no es efectiva la asimilacion que les está señalada, puesto que no optan á los beneficios de ella, consecuencia natural de dicha asimilacion; el Gobierno, etc.»

Despues viene la parte dispositiva, que marca que queden de cuartel.

Esto era natural, puesto que viene á marcar hasta cierto punto preferencia de la clase de cuartel sobre la clase de reemplazo, preferencia que no es injustificada del todo, puesto que, con arreglo á la ordenanza, los que están en la situacion de cuartel tienen ciertos deberes que no tienen los que se hallan de reemplazo: los de cuartel están más en rigor en situacion de disponibilidad que los de reemplazo. Posteriormente á la restauracion, y con fecha 7 de Marzo de 1875, se dictó una Real órden por el Ministerio de la Guerra, sin preámbulo alguno, que determinaba que los intendentes en lo sucesivo no quedarian en situacion de cuartel, sino en situacion de reemplazo.

No me puedo explicar de ninguna manera cómo se dió esta Real órden derogando la disposicion anterior; creo que seria porque el cuerpo de Administracion militar comprenderia que la clase de reemplazo por su número excesivo habia de tener siempre ventaja para la cuestion de descuentos, y les convenia cambiar de nombre. En efecto, ha hecho bien, porque al cambiar de nombre se ha quedado con un 10 por 100 de descuento, mientras que en la situacion verdadera que corresponderia á los intendentes tendrian el 15 ó el 20 por 100.

Tengo tambien aquí un informe del Consejo de Estado en un expediente incoado á instancia del señor brigadier D. Felipe Dolsa, que solicitaba se le concediera el 10 por 100 de descuento en analogía con lo que sucede en marina; porque además de lo expuesto en la instancia se comprueba por los informes posteriores que en la marina los brigadieres que están sin destino y los exentos de servicio tienen el 10 por 100, y además tienen sueldos muy superiores á los de la misma clase del ejército que están de cuartel: esta situacion en la marina es una situacion voluntaria, mientras que en el ejército es forzosa: á un coronel que asciende á brigadier se le obliga á quedar de cuartel, porque no hay puesto para colocarle; no se le permite pasar á situacion de retirado, y resulta que un brigadier tiene ménos sueldo que un coronel de ejército colocado. El Consejo de Estado pidió informe á la Direccion de Administracion militar y á la marina, y la Direccion contestó que tenia muchísima razon el que solicitaba, pero que habia disposiciones legislativas en que se marcaba que los oficiales generales de cuartel tuvieran el tanto por ciento que hoy se descuenta, y que no se podia por una disposicion de la Direccion echar abajo esto. La marina contestó diciendo «que la clase de brigadieres sufre el 15 por 100 de descuento en sus haberes, excepto cuando la imposicion del expresado descuento ofrece un haber líquido menor que el de la clase inmediata inferior, en cuyo caso se les deduce el estipulado para esta clase, ó sea el 10 por 100.»

En el ejército no puede suceder lo mismo, porque la clase de brigadier en situacion de cuartel tiene un sueldo muy inferior á la de coronel colocado. La seccion del Consejo de Estado, en vista de este informe, dijo «que con arreglo á las Reales órdenes de que se ampara la marina, tiene más fundamento lo que solicita el brigadier Dolsa que lo que en la marina se otorga á los exentos de servicio.»

El expediente pasó al Ministerio de la Guerra, y dificultades entre este Ministerio y el de Hacienda han hecho que no se resuelva.

Lo mismo le ha ocurrido á una instancia del brigadier Sr. Rodriguez de Rivera en que pedia una cosa análoga; se han pedido nuevos informes á la Direccion de Administracion militar, que los ha dado tambien favorables, y sin embargo no se ha resuelto.

Se ve, pues, que únicamente la cuestion de nombre es la que influye en el asunto, segun se llamen de cuartel ó de reemplazo. Si no bastara lo que he dicho antes para demostrar que el perjuicio de la cuestion de nombre es el principal para los oficiales generales, indicaré que en las otras clases no sucede lo mismo: en los cuerpos facultativos hay otro nombre distinto al de reemplazo: se llama excedentes á los que vienen de Ultramar y no teniendo vacante están esperando á que la haya. Pues á pesar de llamarse excedentes, tienen el 10 por 100 de descuento. A todos los que antiguamente pertenecian al Ministerio de la Guerra y que hoy están en situacion de reemplazo, se les llamaba cesantes del Ministerio; han cambiado de nombre y tienen la ventaja de ménos descuento. Creo haber demostrado la justicia del primer punto de la adicion que he presentado, y la Cámara resolverá lo que tenga por conveniente.

Yo contaba con que el Sr. Ministro de la Guerra me apoyaria en esta cuestion, dados los compromisos que tiene contraidos en el Congreso, conociendo la justicia de cuanto se habia de exponer, y sabiendo además que se habia de tratar hoy esta cuestion; pero me he equivocado, y lo siento.

El aumento de gastos que ocasionan los cinco puntos que abarca la adicion viene á ser de 28.000 duros; es decir, ménos de la mitad de lo que ascendia la que ayer apoyó el Sr. Martinez para los telegrafistas. El primer punto, ó sea el de los oficiales generales, asciende á 16.000; y debo recordar á la Cámara que cuando presenté esta enmienda, que fué al discutirse el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, presenté otras varias, y entre ellas una en la cual proponia los medios de cubrir esta atencion dentro del mismo presupuesto ya votado, y en el cual hay elementos bas-

tantes de que disponer; por consiguiente, vuelvo á decir que no os pido un real más de lo aprobado. En la discusion del presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra fué muy aclarada esta cuestion por los señores generales Dabán y Salamanca y el Sr. Orozco.

El segundo punto de la adicion se refiere al cuerpo de secciones-archivos. Este cuerpo es uno de los que figuran en la ley constitutiva del ejército como uno de los cuerpos orgánicos, no como asimilado, y es el único cuerpo orgánico que tiene el 20 por 100 de descuento. Llamo muy particularmente la atencion del Congreso y del Sr. Ministro de Hacienda sobre este cuerpo, por la grandísima justicia que hay en lo que voy á decir. Este cuerpo se compone de capitanes, tenientes y alféreces que generalmente son ya antiguos y tienen muchos de ellos la cruz de San Hermenegildo, y además todos están casados, tienen familia y grandes necesidades. Es cuerpo que no tengo necesidad de elogiarlo aquí; se elogia por sí mismo: en los Estados Mayores de las Capitanías generales lleva el peso de los asuntos de detalle de las oficinas; muchos informes notables y muchas comunicaciones que han llamado á veces la atencion se deben á oficiales oscuros de ese cuerpo, que nadie conoce más que los que están en la casa. Este cuerpo, compuesto de oficiales de las clases inferiores, como he dicho, tiene su salida, bien por méritos, bien por ascensos naturales de antigüedad, al cuerpo de Estado Mayor de plazas al ascender á comandantes. Pues bien; en el cuerpo de Estado Mayor de plazas, con mayores sueldos y mayor categoría, tienen el 10 por 100 de descuento; y en el cuerpo de secciones-archivos, con tanto ó más trabajo y ménos categoría, tienen el 20 por 100. ¿Hay lógica en esto? Yo no la veo. En la Real órden de 24 de Agosto de 1876 se eximió del descuento del 20 por 100 al cuerpo de Estado Mayor de plazas, á los secretarios de los Gobiernos militares y á las comisiones activas del servicio; el fundamento de esa Real órden era el siguiente: «No puede desconocerse que los servicios á que estas clases se hallan obligadas acusan una actividad é importancia de todo punto incuestionable, y no cabe dudar que sus funciones deben considerarse bajo el doble aspecto de institutos armados del ejército y de trabajos burocráticos, que á la mayoría de aquellos está encomendada por la naturaleza misma de la mision confiada á la autoridad de quien dependen.»

¿Puede darse un cuerpo que esté más incluido en esta disposicion que el cuerpo de secciones-archivos? Sin embargo, no se les ha aplicado el descuento del 10 por 100: y para que la Cámara comprenda la pequeñez de esta cuestion y la grandísima justicia que encierra lo que yo indico, me basta consignar que el cuerpo de secciones-archivos se compone de 16 capitanes, de 32 tenientes y de 17 alféreces, y que el total aumento que habria por consecuencia de lo que pido ascenderia á 15.000 pesetas. En las oficinas militares, por ejemplo en la Capitanía general de Madrid, si bien en habitaciones distintas, pero prestando análogos servicios, hay oficiales del cuerpo de Estado Mayor del ejército, del cuerpo de secciones-archivos, y oficiales agregados de las armas generales; los oficiales agregados, y que no son por lo tanto de plantilla, tienen el 10 por 100 de descuento; los oficiales de archivos el 20 por 100, y los de Estado Mayor del ejército el 10 por 100. En el Gobierno militar, el secretario y auxiliares tienen el 10 por 100, los oficiales de Estado Mayor de plazas el 10 por 100, y los del cuerpo de secciones-archivos, que son los de ménos categoría, el 20 por 100. Es una desigualdad verdaderamente injusta é irritante y que no hay razon ninguna para sostenerla.

Yo creí que el Sr. Ministro de la Guerra vendria á apoyarme en esta cuestion; y lo creí porque lo tiene S. S. solemnemente prometido en una sesion del Congreso. El 19 de Febrero de este año, interpelado el señor Ministro de la Guerra por el Diputado Sr. Moral, y haciendo éste referencia á la cuestion de los descuentos, contestó el Sr. Ministro lo siguiente:

«Es exacto cuanto ha manifestado el Sr. Moral, y creo realmente, y lo he creido siempre, que este es uno de los asuntos que merecen más preferente atencion del Gobierno. Cumpliendo con mis deberes de director de Administracion, lo he hecho presente distintas veces, y aun me he permitido someter al Gobierno algunos estudios encaminados al fin de hacer ménos oneroso el descuento y conciliable con las necesidades del Erario. No he tenido el tiempo necesario para reanudar estos trabajos desde que estoy en el Ministerio. La época vendrá en el momento de la discusion de los presupuestos, y yo ofrezco desde luego que con mucho gusto me ocuparé de estos estudios y trataré de conciliar los dos intereses que parecen opuestos, pero que no me parecen inconciliables, y que consisten en no menoscabar los recursos del Erario y hacer más equitativa y más soportable la situacion de los jefes y oficiales del ejército en todas situaciones.»

Esto decia el Sr. Ministro de la Guerra, y ya ve la Cámara el respeto que S. S. tiene al Parlamento, y el caso que el Parlamento puede hacer de las promesas del Sr. Ministro de la Guerra. Cuando viniera la discusion de los presupuestos, dijo que procuraria tratar esta cuestion; y en efecto, el Sr. Ministro no ha venido ni á discutirla ni á apoyarla. En el cuerpo mismo de secciones-archivos de que os hablaba, hay 11 oficiales que están en otras dependencias distintas de las Capitanías generales, en el Depósito de la Guerra, y que no figuran en el cuerpo como empleados de plantilla; á esos se les descuenta el 10 por 100, y no hay razon bastante justificada para esa diferencia en el mismo cuerpo.

Creo, pues, que el Congreso se habrá convencido que es altamente injusto que se sostenga el descuento de 20 por 100 en un cuerpo tan pequeño, tan laborioso y de oficiales tan modestos, y que no se le conceda lo que tan justamente pide como cuerpo orgánico del ejército.

El tercer punto de la adicion se refiere á la seccion de farmacia del cuerpo de sanidad militar. Pocas palabras voy á decir: la seccion de farmacia es una parte de ese cuerpo de sanidad, y en los hospitales militares los médicos y los farmacéuticos forman la seccion completa de sanidad. Pues bien; los médicos tienen el 10 por 10) de descuento, y los farmacéuticos el 20. ¿Qué razon hay para esto? Ninguna. Por eso he propuesto que se les rebaje el descuento á los farmacéuticos y que se considere lo mismo á los médicos que á los farmacéuticos. ¿A cuánto creeis que asciende el gasto por este motivo? A cuarenta y tantos mil reales.

En la infinidad de Reales órdenes que se han dictado por el Ministerio de la Guerra como aclaratorias á las disposiciones de la ley de presupuestos de 1876, figuran varias para las Direcciones-subinspecciones,

comandancias de artillería é ingenieros, parques y maestranzas, cuyo personal no tiene más descuento que el 10 por 100; igual descuento tienen los jefes y oficiales destinados en los museos. En cambio, en las Juntas facultativas de todos los cuerpos del ejército, para las que se escogen siempre oficiales distinguidos, ¿sabeis el premio que tienen? El 20 por 100 de descuento. En el extranjero se les dan gratificaciones, y aquí lo que se hace es darles ménos sueldo; así vemos, por ejemplo, en el cuerpo de artillería, que hay capitanes distinguidos, como el capitan Sr. Alverico, que lleva veinte años de oficial y tiene cuarenta duros de sueldo al mes: las escalas de esos cuerpos están muy paralizadas y con este sistema no hay estímulo para que los jóvenes se dediquen á esas carreras. La diferencia de los descuentos, si se aceptase mi enmienda, importaria en todas las Juntas facultativas del ejército, segun datos remitidos por el Sr. Ministro de la Guerra en Julio del año pasado, unos 4.000 duros.

Quinto punto que comprende la adicion: el personal de escalera abajo de las oficinas. Habiéndose dictado disposiciones de excepcion marcando el 10 por 100 de descuento en varias oficinas militares al personal asimilado y á otro que no tenia carácter militar, como el de las fábricas de artillería, maestranzas, parques y museos, creo que no hay razon para que á los demás dependientes que cito, y cuyo sueldo no llega ó excede poco de 1.000 pesetas, se les imponga el 20 por 100 de descuento, cuando los otros en condiciones á lo más análogas no tienen más que el 10 por 100. Como el importe total de esta reduccion apenas llegaria á 40.000 rs., lo expongo tambien ante el Congreso por si cree conveniente aceptarlo.

Me parece que he demostrado la justicia de mi adicion en los cinco puntos que abarca. Si la Comision creyere conveniente aceptar alguno de estos puntos, aun rechazando los demás, por los cuerpos á que se refiriera, se lo agradeceria, pero como el indivíduo de la Comision que va á contestarme ha rechazado de primera intencion la adicion en absoluto, debo consignar antes de sentarme, mi creencia de que será una gravísima injusticia la que cometa la Cámara al rechazarla; sin embargo, yo acataré su fallo.

Debo indicar antes de sentarme, otra diferencia notable en la cuestion de descuentos.

Tienen el 10 por 100 de descuento 7 oficiales de la fiscalía militar del Consejo Supremo de la Guerra; 96 jefes y oficiales de las cajas de recluta de las provincias; 10 jefes y oficiales del Consejo de Estado; el jefe de la representacion del arma de infantería, el de la Comision liquidadora, y 123 jefes y oficiales agregados á centros en comisiones activas del servicio. Comparando éstos con los que yo indico en mi adicion, no podreis decirme que pido demasiado. No he analizado el descuento en el Ministerio, las Direcciones de las armas, y sobre todo en los cuerpos auxiliares, como el jurídico-militar, el clero castrense y la Administracion militar, porque antes he dicho que lo que me proponia al apoyar mi adicion era buscar verdaderas asimilaciones, y esos cuerpos por no tener asimilacion completa con lo ya establecido no estarian bien incluidos dentro de mi adicion, por más que yo reconozca que en justicia debe rebajárseles el descuento.

Mi amigo particular el Sr. Orozco tiene presentada otra enmienda que abarca todas las clases del Estado, y á él le dejo esta cuestion en toda su integridad.

Para concluir diré al Congreso que el total de lo que hoy se economiza el Estado imponiendo el 15 ó 20 por 100 de descuento en lugar del 10 en todo el ejército, asciende á 561.000 pesetas, y creo que el señor Ministro de la Guerra, si tuviese interés en resolver este asunto, encontraria medios de lograrlo dentro del mismo presupuesto de la Guerra, y podria hacerlo, no solo en lo que se refiere al personal comprendido en mi enmienda, sino á todo el personal del ejército.

Entrego á los señores taquígrafos los siete documentos de que os he hablado, para que obren á continuacion.

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Hacienda lo siguiente: «Como en el art. 8.° de la ley de presupuestos vigente quedan exceptuados de los descuentos que la misma impone á todas las clases militares los indivíduos de éstas que se hallan en situacion de reemplazo, sin que se mencione en esta excepcion á los oficiales generales y asimilados que se encuentran de cuartel, sin embargo de la identidad de ámbas situaciones, y teniendo en cuenta que su distinta denominacion solo responde á determinar separadamente los oficiales generales de los particulares; el Rey (Q. D. G.), con el fin de que en la aplicacion de la ley no puedan surgir dudas que dén lugar á reclamaciones por parte de los interesados, ha tenido á bien disponer me dirija á V. E., como de su órden lo ejecuto, manifestándole la conveniencia de que con objeto de evitar dudas se declare que bajo la denominacion de reemplazos, y para los efectos del mencionado artículo, debe entenderse tambien á aquellas clases, las cuales por lo tanto quedarán exceptuadas del nuevo impuesto y sujetas al que anteriormente sufrian.» De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios, etc. Madrid 30 de Julio de 1876.=Señor Director de...

En Real órden de 9 de Agosto de 1876 se dijo por el Ministro de Hacienda al de la Guerra lo siguiente: «Con esta fecha se comunica á la Direccion general de impuestos la Real órden siguiente: Excmo. Sr.: A fin de evitar las dudas que pudieran surgir en la aplicacion del art. 2.° de la instruccion para la administracion y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones, de 24 de Julio próximo pasado, respecto á los oficiales generales y asimilados que se encuentran de cuartel; teniendo en cuenta la identidad de la referida situacion con la de reemplazo á que dicho artículo se refiere, y de conformidad con el Consejo de Ministros, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que los oficiales generales y asimilados que se encuentren de cuartel se hallan comprendidos en el mencionado art. 2.° de dicha instruccion.» De Real órden, etc.

Artículo 2.° *que se cita.*

Los indivíduos de las clases militares que sirvan en los diversos cuerpos ó institutos armados, los de reemplazo y cuadros de reserva, continuarán satisfaciendo como hasta aquí el descuento gradual de 10 por 100 hasta coronel inclusive, y el de 15 y 20 desde coronel en adelante segun que el haber llegue ó exceda de 10.000 pesetas.—Su Majestad aprueba la presente instruccion, modificada con arreglo á la ley de presupuestos de 1876-77.=Cánovas.

Real órden de 29 *de Mayo de* 1877, *de Guerra.*

Excmo. Sr.: El habilitado de este Ministerio en escrito fecha 26 del que cursa, consulta cuál es el des-

cuento que en sus sueldos deben sufrir los generales y brigadieres que habiendo desempeñado las funciones de secretarios generales, subsecretarios y jefes de seccion, perciben hoy aquellos por el capítulo 27, artículo 2.° del presupuesto, «Personal de jefes y oficiales de la Administracion central en situacion de reemplazo;» pues se ocurre la duda de si habrán de considerárseles como en la de cuartel desde que cesan en sus cargos, para los efectos del art. 8.° de la ley de 22 de Junio del año último. En su vista, y teniendo presente que á los oficiales generales objeto de la consulta no se les ha considerado en la indicada situacion, sino en la de reemplazo, por los destinos de que estuvieran encargados, y la referida ley solo impone el 10 por 100 á todos los jefes y oficiales que en ella figuran; el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que todos los generales, jefes y oficiales á quienes se acreditan sus haberes por el mencionado capítulo y artículo solo deben sufrir en ellos el descuento de 10 por 100 que se impone á los que se hallan incluidos en el mismo capítulo, art. 1.°—De Real órden, etc. Madrid 29 de Mayo de 1877.

Orden del Gobierno, fecha 18 *Julio* 1873.

Excmo. Sr.: La nueva organizacion dada al Ministerio de la Guerra, el reunir en un solo centro las Direcciones generales de las armas é institutos, ha producido la supresion del cargo de subdirector del cuerpo administrativo del ejército, ejercido por el jefe de mayor antigüedad en el mismo. En su consecuencia, y con objeto de declarar la situacion del intendente D. Manuel Bonafós y Llamas, subdirector nato que ha sido de Administracion militar, si bien que el decreto de 9 del corriente suprimió el referido destino; reconocida la conveniencia de que los intendentes se hallen, mientras pertenezcan al servicio, en disponibilidad de ser empleados segun fuera preciso dentro de su instituto; y considerando que al quedar de reemplazo por no tener ingreso en los cuadros orgánicos no es efectiva la asimilacion que les está señalada, puesto que no optan á los beneficios de ella, consecuencia natural de dicha asimilacion; el Gobierno de la República se ha servido resolver que, por analogía á lo establecido respecto de los oficiales generales, quede el intendente de ejército D. Manuel Bonafós en situacion de cuartel por reforma; sirviendo esta medida de regla general para todos los intendentes que deban salir accidentalmente de los cuadros activos, y sin perjuicio de lo prevenido en las vigentes disposiciones sobre retiro definitivo; abonándose á los de ejército el sueldo de 7.500 pesetas; y el de 5.000 á los de division.—Lo digo á V. E., etc. Madrid 28 de Julio de 1873.

Real órden de 7 *de Marzo de* 1875.

Por el Ministerio de la Guerra se me comunica con fecha 7 del actual la Real órden siguiente: «Excelentísimo Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que los intendentes de ejército y division que no pertenezcan en lo sucesivo á los cuadros de actividad queden en situacion de reemplazo con los derechos correspondientes; en el concepto de que los que tuvieren declarada la de cuartel antes de esta fecha continuarán en ella hasta que sean colocados.»—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento, etc.=Señor Director de...

Año de 1875.—*Informe en extracto, dado por el Consejo de Estado.*

El brigadier de ejército en situacion de cuartel D. Felipe Dolsa y Vilademut solicita en Octubre de dicho año se le reduzca el descuento del 15 por 100 que sufre en sus haberes al 10, conforme se practica con sus asimilados de la armada, toda vez que á los exentos de servicio en la marina que disfrutan el sueldo de 6.000 pesetas se les descuenta solo lo que se deja manifestado, no comprendiendo el distinto criterio con que se interpretan por ambos Ministerios las disposiciones que rigen sobre el particular.

Dolsa en favor de su pretension manifiesta además que los brigadieres de la armada exentos de servicio pasan á esta situacion pasiva voluntariamente, en tanto que en los de su clase del ejército sucede que promoviéndolos á brigadieres por un hecho de armas ó mérito distinguido, quedan de cuartel contra su voluntad y con ménos sueldo que los coroneles retirados. Fundado en estas consideraciones, solicita se le descuente solo el 10 por 100 en sus haberes, y que se le reintegren las cantidades que indebidamente se le han deducido por dicho concepto, segun se hizo con el brigadier de la armada D. Juan Miguel Franco.

El director de Administracion militar informa en el sentido de que efectivamente, desde que se puso en vigor el reglamento provisional para la administracion, cobranza y liquidacion del impuesto, se descuenta á la clase de brigadieres el 15 por 100 de sus haberes. Que esto se funda en una disposicion legislativa, y por más atendibles que se consideren las razones del interesado, no puede alterarse sin otra disposicion de la misma índole, á ménos que se acuerde en Consejo de Ministros.

Por último, que de ser ciertos, como lo serán, los casos que cita el brigadier Dolsa ocurridos en marina, no hay razon alguna para que á los de la misma clase del ejército se los considere de peor condicion que á aquellos, y por lo tanto, que siendo este asunto de la exclusiva competencia del Gobierno, á él le corresponde resolver en justicia.

Marina informa y dice que la clase de brigadieres sufre el 15 por 100 en sus haberes, excepto cuando la imposicion del expresado descuento ofrece un haber líquido menor que el de la clase inmediata inferior, en cuyo caso solo se les deduce el estipulado para esta última.

La seccion emite un voluminoso informe fundándolo en que con arreglo á las Reales órdenes de 30 de Julio de 1866 y 20 de Junio de 1872 que sirven de fundamento á la marina, para deducir el 10 por 100 en sus haberes á los brigadieres, no debe hacerse otro á los de la misma clase del ejército en situacion de cuartel.

Que si en la marina se hace esto con los exentos que disfrutan mayores sueldos, con mayor razon debe hacerse con una clase que al obtener su ascenso quedan generalmente y contra su voluntad por tiempo indeterminado de cuartel, sin poder pasar á la situacion de retirado, y disfrutando menor sueldo que estos.

Que por todas esas consideraciones, la seccion cree que en buenos principios de derecho debe procurarse mejorar la situacion de los brigadieres de cuartel del ejército; y para eso, no pudiendo obtener el retiro, en cuyo caso disfrutarian el sueldo definitivo que les correspondiese por sus años de servicio, procede se les des-

cuente el 10 por 100 en sus haberes, conforme se practica con los capitanes de navío de primera clase sin destino y brigadieres de la armada exentos de servicio.

Se remitió á Guerra el 16 de Noviembre de 1875 y no ha habido resolucion.

Madrid 12 de Febrero de 1878.—Instancia dirigida á S. M. por el brigadier D. Joaquin Rodriguez de Rivera, solicitando, en vista de las razones anteriores, que se asigne á los brigadieres de cuartel el descuento del 10 por 100 en sus haberes.

La Direccion de Administracion militar la informó favorablemente y añadió que de no concederse la solicitud, habria que quitar la ventaja á los procedentes del Ministerio de la Guerra.—En este último centro nada se ha resuelto.»

El Sr. **ARENILLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARENILLAS**: Señores Diputados, bien quisiera la Comision acceder á los deseos expuestos por el Sr. Ochando, porque realmente el espíritu que la anima es un espíritu de igualdad; pero realmente es un espíritu de excepcion ó privilegio.

Los cinco puntos en que el Sr. Ochando ha dividido la defensa de su enmienda, tienen, en mi concepto, condiciones especiales dentro del impuesto del descuento de sueldos. Si en todos y en cada uno de esos extremos hubiera una constante movilidad; si en todos y en cada uno de ellos hubiera asimilaciones verdaderamente declaradas; si las asimilaciones tuvieran un carácter verdaderamente militar, nada extraño seria que de la misma manera que las clases á que se ha referido el Sr. Ochando no tienen más que el 10 por 100 de descuento, vinieran á tenerle igualmente las asimiladas á que hace relacion la enmienda del Sr. Ochando. La Comision tiene aprendido que desde que existe el descuento, la clase militar armada ha tenido siempre algunas excepciones, excepciones que la Comision acepta de buen grado. Desde 1851 hasta 1876, en todas las disposiciones se ven exceptuados del descuento los cuerpos armados del ejército y de la armada, carabineros del Reino y en algunas de ellas las monjas en clausura. Otras disposiciones han extendido tambien la asimilacion á todos los retirados por inútiles para el servicio, y se han considerado asimilados los pensionados de cruces y los inutilizados en campaña. Pero sin embargo de estas excepciones, no es posible que en los momentos presentes establezcamos una exencion más, ó mejor dicho, cinco exenciones más.

Respecto de las primeras, á saber, que para los efectos del impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado se considerará idéntica la situacion de cuartel de los oficiales generales del ejército á la de reemplazo de los jefes y oficiales, segun lo establecido por Real órden de 30 de Julio de 1876, he de decir á S. S. sobre esta Real órden que fué remitida al Ministerio de Hacienda por el de la Guerra, recomendando la asimilacion del estado de cuartel con la de reemplazo para los efectos del descuento á los oficiales generales; pero esto que no ha pasado de una recomendacion, porque no otra cosa puede hacer el Ministro de la Guerra al de Hacienda, toda vez que éste es el encargado exclusivamente de la administracion del impuesto, fué consultada y resuelta en Real órden de 9 de Agosto inmediato, cuya Real órden dice así: «A fin de evitar las dudas que pudiesen surgir en la aplicacion del art. 2.° de la instruccion para la administracion y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones de 24 de Julio próximo pasado..., S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido declarar que los oficiales generales y asimilados que se encuentran de cuartel se hallan comprendidos en el mencionado art. 2.° de dicha instruccion.» De manera que este es un asunto resuelto despues de estudiada perfectamente la cuestion.

El art. 2.° de la instruccion, al calificar ó clasificar y comparar, mejor dicho, las categorías de los oficiales generales con la categoría de los oficiales simples, no se fija más en éstas que en los sueldos de los mismos funcionarios, puesto que dice así: «Los individuos de las clases militares que sirvan en los diversos cuerpos é institutos armados, los de reemplazo y cuadros de reserva, continuarán satisfaciendo como hasta aquí el descuento gradual de 10 por 100 hasta coronel inclusive, y el de 15 y 20 desde coronel en adelante, segun que el haber no llegue ó exceda de 10.000 pesetas.» De manera que en esta clasificacion, en esta determinacion hecha por el artículo 2.° de la instruccion de 24 de Julio de 1876, se atiende más á la categoría ó clase propiamente dicha que al sueldo.

Es justo y natural que así suceda para los efectos solos del descuento, porque de otro modo quedaria rebajada la categoría de los oficiales generales á la de simple oficial. Si la categoría es superior, si el sueldo es mayor bajo todos los puntos de vista, ¿cómo es posible que al oficial general se le coloque para el efecto del descuento en una situacion igual á la de los simples oficiales? Si esto se hiciera bajando gradualmente de órden en órden, de categoría en categoría, de grado en grado, podian venir despues, y era natural vinieran pidiendo los jefes y oficiales que á ellos se les rebajara más de lo que se ha rebajado á los oficiales generales, por no ser justo, mientras el descuento gradual exista, que pague tanto el sueldo y categoría menor como la mayor.

En la misma clase de oficiales generales, observe bien el Sr. Ochando el criterio que marca su enmienda, porque siendo regla ó principio general de buena organizacion administrativa el que dentro de la misma clase, dentro de la misma gerarquía no haya diferencia ninguna de consideracion ni derechos, aunque sean distintos los sueldos, claro está que sobre la materia de descuentos debe ser lo mismo el brigadier y mariscal de campo, al teniente y capitan general.

Hecha esta indicacion, observará perfectamente bien el Sr. Ochando que sin embargo de que la categoría de que se trata es de oficial general, no es el mismo descuento, no es igual la rebaja de sueldos que sufren las clases de brigadieres y mariscales de campo que la impuesta á las clases de tenientes generales y capitanes generales. Las clases de brigadieres y mariscales de campo pagan el 15 por 100, y las de teniente general y capitan general el 20. Pues si la gerarquía es la misma, el mismo debia ser el descuento; y vea S. S. cómo en estos casos, y tratándose de la clase militar, siempre favorecida, la diferencia en el sueldo, aun cuando en igual gerarquía, existe mejorada la condicion de los brigadieres y mariscales de campo, solamente porque es menor el sueldo de estas clases en situacion de cuartel que el de los tenientes generales; y no hablemos de los capitanes generales, que tienen siempre, en todo tiempo y situaciones, el mismo sueldo. De manera que, resuelto este asunto por el criterio de las categorías, no hay medio de que se reduz-

can é igualen los descuentos de los oficiales generales de cuartel con los oficiales de reemplazo y cuadros de reserva.

En cuanto al segundo extremo de la enmienda, yo creo que bastará decir á la Comision que hay una diferencia en la índole y en la clase de los servicios que prestan todos los indivíduos á quienes la enmienda se refiere. Los servicios que se prestan en los archivos de las Capitanías generales son verdaderamente pasivos: yo no veo que haya movilidad de ningun género, ni el Sr. Ochando la afirma y demuestra. Además, el cuerpo de archiveros de las Capitanías generales no constituye una clase, no constituye un instituto, por decirlo así, bajo el punto de vista de la competencia y de los estudios necesarios, como estudios tiene la clase de archiveros y bibliotecarios civiles; y aun cuando existieran los estudios prévios, no habríamos de hacer de mejor condicion á los archiveros que prestan sus servicios en las Capitanías generales que á los archiveros y bibliotecarios que prestan servicios en los archivos y bibliotecas civiles.

Todas estas cuestiones, lo mismo que las relacionadas con los farmacéuticos y con los indivíduos de la Junta superior consultiva, entiende la Comision que deben tratarse, que deben discutirse y que deben prepararse para venir á una resolucion general en los centros respectivos, haciendo cada uno de por sí la correspondiente propuesta al Ministro del ramo, porque nadie mejor que los centros respectivos puede apreciar hasta dónde son importantes los servicios que prestan los indivíduos, hasta dónde son activos los servicios y hasta dónde merecen recompensa igual á la que se otorga á los institutos armados en la materia de descuentos.

Y dicho esto, entiendo que el Sr. Ochando quedará satisfecho por hoy en vista de las consideraciones expuestas, si no puede la Comision proponer al Congreso que tome en consideracion su enmienda. Tales reclamaciones hay que dejarlas al tiempo y encomendarlas á las personas verdaderamente competentes, para que las estudien, propongan y lleguen á resolverse con mayor detenimiento; y puesto que ya algunos de estos asuntos se han iniciado en el Ministerio de la Guerra, que se propongan de nuevo por el Ministro de la Guerra al de Hacienda de un modo que pueda ser aceptable para la Comision y para el Congreso, puesto que todas las resoluciones dadas hasta ahora y todas las propuestas hechas por el Ministerio de la Guerra al de Hacienda, ó contestaciones dadas á las respectivas consultas que se han remitido á los centros diferentes, todas ellas descansan en el criterio á que se atempera la Comision para combatir con pena estas reclamaciones, que se reduce al de no disminuir los ingreses del presupuesto y no abrir mayores brechas con esta clase de excepciones; porque realmente no deben rebajarse los impuestos con privilegios ni por concesiones especiales, sino por regla general, despues de haber estudiado de una vez todas las cuestiones y resolviéndolas de una vez, para que la resolucion sea completamente justa é igual para todas las clases, y muy especialmente para las de menor sueldo, así activas como pasivas.

El Sr. **OCHANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **OCHANDO**: El Sr. Arenillas ha tenido muy buen cuidado al contestarme de no hacer mencion siquiera de los dos fundamentos en que apoyé la primera parte de mi adicion, y que he expuesto comparando á los oficiales generales del ejército con los de la marina, y haciéndome cargo del informe del Consejo de Estado, alto Cuerpo tan competente en cuestiones de esta clase. Pero como por más que yo diga aquí, S. S. no ha de ádmitir mi enmienda, ni el Gobierno tampoco, no me quiero molestar más en insistir sobre esto.

Tampoco ha contestado S. S. nada acerca de la diferencia que hay entre los oficiales generales cesantes ó de reemplazo del Ministerio de la Guerra y los demás oficiales generales de cuartel. Dice S. S. que el artículo 2.° de la Real órden de Julio sobre imposicion del descuento se fijaba solo en las categorías; y si así fuera, tambien podia haberse fijado en las categorías de los oficiales cesantes del Ministerio de la Guerra, tanto los que hayan sido subsecretarios como los que hayan desempeñado otros cargos.

Respecto á las secciones-archivos debo repetir á S. S., por si lo ignora, que es un cuerpo orgánico del ejército, que no es de los asimilados, y que como orgánico figura en la ley constitutiva del ejército. En cuanto á la mayor ó menor competencia que tenga, yo no he de hacer comparaciones entre ese cuerpo y los demás cuerpos civiles, porque son asuntos distintos y no son del caso. Para la mision que tiene que cumplir, tiene competencia bastante, y así lo ha demostrado constantemente.

Respecto á los otros puntos de la adicion, sobre los cuales S. S. ha venido á indicar implícitamente que el Gobierno no se opone en absoluto á aceptarlos, y que aun cuando hoy no los acepte, quizá los pueda aceptar mañana por otros trámites, me alegro haber oido las explicaciones de la Comision y me hubiera alegrado más oírselas al Sr. Ministro de la Guerra, que tenia el deber de venir aquí á sostener su opinion conforme lo habia anunciado; pero en esta parte me doy por satisfecho y no insisto más por no molestar al Congreso.

El Sr. **ARENILLAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARENILLAS**: Dos palabras nada más para rectificar al Sr. Ochando. La omision que ha notado S. S. en mi contestacion, la hice de propósito y de caso pensado, porque segun ha tenido S. S. ocasion de observar no he tenido por conveniente ni oportuno descender al detalle ni al menudeo en esta clase de discusiones: habrá observado tambien que he creido que estas cuestiones debian prepararse en otro sitio, en los centros respectivos, donde se conocen mejor la índole y las condiciones de los servicios. Hé aquí por qué no he contestado especial y taxativamente á cada una de las proposiciones indicadas por S. S., ni tengo ahora más que rectificar por economía de tiempo, imitando á S. S.»

Leida por segunda vez la adicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Santonja): La enmienda del Sr. Orozco, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva acordar que las partidas «Impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado» y «Donativo del clero y monjas,» á cargo de la *Direccion de Impuestos*, importantes 37.500.000 pesetas, sean sustituidas por la de «Importe del descuento del 10 por 100 sobre sueldos y asignaciones del Esta-

do, donativo del clero y monjas y gastos del material de todos los Ministerios,» su importe 40.500.000 pesetas.

Palacio del Congreso 28 de Mayo de 1880.=Enrique de Orozco.=Adolfo Galante.=Mariano Maspons y Labrós.=José Gonzalez de la Vega.=Eduardo Reig.=Francisco de Paula Rius y Taulet.=El Marqués de Viesca de la Sierra.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite la enmienda.

El Sr. **ARENILLAS**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Orozco tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **OROZCO**: Señores Diputados, no sé por dónde empezar á defender esta enmienda. Creia que la Comision consecuente con lo que ha sentado, no daria una tan seca negativa á la pregunta de la Mesa; y digo consecuente con lo que ha sentado, puesto que la Comision ha rechazado otras dos muy justísimas enmiendas: una en que se pedia reduccion del descuento para la clase de telegrafistas, y la que elocuentemente acaba de apoyar el Sr. Ochando; y las ha desechado fundándose en que la rebaja de este descuento produciria un déficit, y el Sr. Ministro de Hacienda y la Comision no admiten rebaja de ninguna clase. Abrigaba alguna esperanza de que mi enmienda pudiera ser admitida, porque lejos de producir un déficit en el Tesoro, le regala 3 millones de pesetas. Si la Comision fuese consecuente, así como ha desechado las otras enmiendas, deberia haber aceptado ésta; pero me figuro que no la acepta por lo mismo que en la enmienda se proponen 3 millones de pesetas de ingreso; es decir, que esto me enseña para otra vez que me ocurra, que no debo procurar ingresos para el Tesoro, sino contentarme con cubrir únicamente el déficit que resulte.

No sé qué puntos tocar para llevar el convencimiento al ánimo del Sr. Ministro de Hacienda y de la Comision, al ánimo del Sr. Ministro de Hacienda, á quien encontré la otra tarde desprovisto de fé al contestar al Sr. Ruiz de Velasco, cuando le pedia esperanza para las clases pasivas, y lo encontré desprovisto de esperanza porque no se la podia dar; y el resultado es que S. S. no tiene ni fé, ni esperanza, ni caridad para esas clases pasivas.

Tengo que llamar en mi auxilio personas respetables; y no me creais espiritista porque evoque muertos. Voy á evocarlos, que al fin y al cabo aquellos muertos tal vez fuesen maestros de los vivos aquí presentes.

En mi apoyo llamo á esas personas, y suplico á la Comision que lo tenga presente para que considere que no es á mí á quien va á contestar, sino á respetables personas, unas que viven y otras que han muerto. Suplico tambien al Congreso la mayor atencion, para que se fije en si es conveniente ó no el descuento de las clases activas y pasivas.

Era el mes de Febrero de 1857, y por la Presidencia del Consejo de Ministros, se expedia un Real decreto cuyo preámbulo es el siguiente:

«Señora: El descuento que de algunos años á esta parte se viene haciendo con leves alteraciones en sus cuotas á los empleados civiles y militares, no puede ser considerado, en buenos principios administrativos, como un recurso ordinario del presupuesto, cuando la justicia y la conveniencia aconsejan su supresion.»

Nada tendria que añadir sobre la conveniencia y la justicia de rebajar el descuento: lo decian en el año 1857 respetabilísimas personas. Por consiguiente, al contestar la Comision, con ellas puede entenderse, no conmigo, que no hago más que relatar lo que ellas escribieron.

«Por razones de diversa índole, á cual más poderosas, se han venido haciendo, desde el establecimiento del descuento, numerosas excepciones en favor de determinadas clases, y hasta las Córtes Constituyentes acordaron se diese el haber íntegro á las viudas de todos los Monte-píos.»

Hemos de observar esto, señores, porque luego trataré de la cuestion de las viudas, cesantes y jubilados.

«Restablecido en su fuerza y vigor el Concordato, ha quedado tambien el clero exento recientemente del mismo descuento que venia sufriendo desde 1855. Y sin enumerar otras muchas excepciones, éstas revelan por sí solas los gravísimos inconvenientes que lleva consigo una medida cuyos efectos no alcanzan ni al clero, ni á la milicia, ni á las viudas, ni á varios agentes de la administracion, en términos de que evaluados para 1856 los rendimientos en 54 millones de reales, escasamente llegarian á 30 en todo el año de 1857. Si consideraciones justísimas aconsejan la supresion del descuento, no son ménos atendibles las de conveniencia. A medida que el país prospera, los consumos crecen proporcionalmente, encareciéndose el precio de todos los artículos de primera necesidad...» (Esto era en 1857, y en el año 1880 parece ser que todos los artículos están más caros que lo estaban en 1857, y los sueldos no han aumentado en lo más mínimo), «quedando insuficientes para atender á una decorosa aunque modesta existencia, las antiguas dotaciones sujetas á descuento. Al empleado que no cuenta con otros medios, no puede exigírsele esa privacion de una parte de sus haberes. Con tales arbitrios los Gobiernos dificultan la buena administracion pública. Los inconvenientes crecen cuando, como acontece en el dia y á consecuencia de la escasez de la última cosecha...» (Aquí, si no ha habido escasez en la cosecha, ha habido abundancia de otras calamidades, y puede compensar la abundancia esta á la escasez aquella), «suben enormemente de precio los alimentos más indispensables. La agricultura, la industria y el comercio ven reducido el mercado para sus productos, y limitadas por lo mismo sus ganancias; y el Tesoro, en cuyo favor redunda la generalidad de los consumos que expresan el mayor ó menor bienestar de las poblaciones, se priva de los ingresos que naturalmente debian esperarse de las rentas que los tienen eventuales.»

Ruego que se fije el Congreso, y especialmente el Sr. Ministro de Hacienda en este párrafo:

«Desde 1.° de Marzo próximo conviene, Señora, en sentir del Gobierno de V. M., que deje de hacerse el descuento que hasta ahora pesaba sobre más de 60.000 familias, las cuales bendecirán la mano bienhechora de su Reina.»

¿Por qué habian de bendecir estas familias la mano bienhechora de su Reina? Segun nos dicen ahora el señor Ministro de Hacienda y la Comision, rebajar el impuesto es imposible, y estamos ahora en mejores circunstancias para hacerlo que lo estaba entonces el Gobierno para aconsejar la supresion, no la reduccion del impuesto, y decir que bendecirán la mano bienhechora de su Reina todas esas familias; pues conclu-

ye diciendo: «La justicia, pues, y la conveniencia aconsejan á vuestros Ministros responsables proponer á V. M. se digne aprobar el adjunto proyecto de decreto.»

¿Sabeis quiénes firmaban el decreto? Pues el Presidente del Consejo de Ministros era el Duque de Valencia (no creo que sea sospechoso ni para el Sr. Ministro de Hacienda, ni para los indivíduos de la Comision, ni para la mayoría del Congreso.) «El Ministro de Estado y Ultramar, Marqués de Pidal; el Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano; el Ministro de la Guerra, Marqués de la Constancia; el Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana. (Si esta enmienda fuese al Senado, el Sr. Marqués de Barzanallana, consecuente con lo que aquí firmaba, votaria en favor de la enmienda.) El Ministro de Marina, Francisco de Lersundi; el Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal; el Ministro de Fomento, Cláudio Moyano.

Resulta, pues, que cuanto yo haya de decir no es nuevo; lo ha dicho el Gobierno que en 1857 propuso á S. M. la supresion del descuento; y cuanto la Comision tenga á bien contestarme, creo que debe entenderse que lo contesta al Gobierno de 1857, no á mí, puesto que yo en lo que propuso voy á apoyarme.

Despues de las distintas fases que ha tenido el descuento, que unas veces ha sido gradual, que otras veces ha sido proporcional, que unas veces se ha establecido hasta los sueldos de cierta cantidad y otras veces hasta los de otra, y aun otras veces desde aquella; en resúmen, que como medida inconveniente que no ha sido nunca principio de buena administracion, ni que creo que se encuentre en ningun programa administrativo, ha estado sujeto á mil distintos criterios, mejor dicho, al capricho, pero ha estado sujeto al capricho, y no se ha fijado nadie en que podia dar lugar al ridículo, y puede dar lugar al ridículo, porque hay sueldos que tienen el 25 por 100 de descuento, y descontado éste resulta que los que los perciben reciben menor cantidad que el que tiene el sueldo inmediato inferior, que solo tiene el descuento del 20 por 100; y de aquí, de llevar el descuento á la administracion provincial y municipal, nacen las anomalías de que aparezcan anunciadas en la *Gaceta* plazas de médicos y otras varias con el sueldo de 999 pesetas. ¿Por qué? Porque desde 1.000 pesetas en adelante tienen descuento. Pues esto no solo es ridículo, esto es consentir el Gobierno que se burlen de lo que manda, porque deja la puerta abierta para que se puedan burlar; porque si el Gobierno hubiese sujetado á una regla fija la cuestion del descuento, si esta cuestion del descuento fuese una cuestion estudiada y fuese admitida en términos y en programas financieros, no daria lugar al ridículo á que da lugar.

Que son necerarios recursos, todos lo sabemos, si bien no lo conocemos, puesto que en la discusion de los gastos se han propuesto economías que no han sido admitidas, y esto nos hace pensar que no estará el Tesoro tan falto de recursos, cuando no habeis admitido enmiendas que proporcionaban economías que no entorpecian los servicios. Si esto ha sido por exclusivismo que tengan el Sr. Ministro de Hacienda ó la Comision, es decirnos claramente que en vez de venir á discutir los presupuestos venimos á hablar de los presupuestos, pero que han de quedar las cosas tal como estaban.

El Sr. Ruiz de Velasco dijo muy atinadamente que el descuento gradual era socialista; y pregunto yo: llevado el descuento gradual á la contribucion ó á cualquiera tributo, si se hiciese pagar gradualmente tambien, ¿no resultaria el verdadero socialismo? Pues si el descuento gradual es conveniente, puesto que aquí está establecido, ¿por qué no se lleva á las demás tributaciones del Estado? ¿Por qué no se hace contribuir á cada uno, no con el tanto por ciento de sus bienes, sino por el capricho como aquí se hace, por una escala gradual creada en un momento de buen humor sin duda por el autor de ella? Pues aun cuando no conocemos la necesidad de esos recursos para el Tesoro, ya que tantas veces se han desechado economías que aquí se presentaban, al ménos tenemos un ligero convencimiento de que existe esa necesidad, y de consiguiente creemos todos que el empleado público, el que cobra del Estado, debe contribuir en parte á aliviar á ese Estado, pero no creemos que debe contribuir en esa proporcion gradual, sino que debe contribuir proporcionalmente al sueldo que disfrute. Es más: para la contribucion territorial el máximo que se paga es el 21 por 100, y algunos empleados del Estado, y especialmente todas las clases pasivas, deben ser más ricos que el propietario, puesto que contribuyen con el 25 por 100; algunos se cambiarian por propietarios, y entonces de la propiedad darian el 25 por 100.

Segun el decreto que he tenido el honor de leer, la cuestion de suprimir los descuentos de que hablaba, y yo digo aquí reducirlos, es cuestion de justicia y de conveniencia y á mí me parece que todo Gobierno que de fuerte blasona, debe aspirar las auras de la justicia, debe asentarse sobre las bases de la conveniencia; pero no debe forzar el voto de la mayoría, porque en esta ocasion, si esa mayoría estuviese toda compuesta de clases pasivas á quienes se descuenta desde hace cuatro años el 25 por 100, seguramente que se abstenia de votar, ó votaba contra el Ministro de Hacienda. Espero oir lo que la Comision decirme pueda sobre la moralidad y sobre la conveniencia del descuento gradual, y ahora voy á tratar de otras clases que tienen un descuento proporcional, pero que, para mayor dolor suyo, ese descuento proporcional es el máximo de los descuentos, el 25 por 100; esas clases son todas aquellas que, segun frase vulgar, ya no sirven para nada, como retirados, jubilados, cesantes, viudas y huérfanos.

Sin duda que el Gobierno al establecer ese descuento para las clases pasivas se ha olvidado de los deberes de todo Gobierno, que son, atender, no á los que están, sino tambien á los que fueron, como preparar el camino á los que vienen; y se ha olvidado, tratándose de las pensionistas de Montepío, se ha olvidado de que tienen un perfecto derecho á recibir íntegra su pension, que no es paga, porque despues del decreto de 23 de Febrero de 1857, que he tenido el honor de leer, existe un decreto del mismo dia en que se suprimen los descuentos que se hacian á las clases militares para Monte-pío militar, y ya el Gobierno se obligaba á pagar puntualmente sus pensiones á los que las cobraban ó las cobren en lo sucesivo del Monte-pío militar. Esas pensiones representan una donacion que paulatinamente dieron los fundadores del Monte-pío, y esas pensiones han sido respetadas siempre y en todo tiempo en cuantos descuentos se han hecho: han sido respetadas en la ley de 25 de Julio de 1855, que en su art. 1.° de disposiciones dice:

«El descuento gradual se entenderá concedido sobre las clases á que afecta, solo por el corriente año, en

consideracion á los apuros del Tesoro, sin que desde 1.° de Enero de 1856 sufran las viudas descuento alguno.»

La Real órden de 1.° de Febrero de 1856 dice en su art. 2.° de disposiciones preventivas que «sufrirán el descuento todos los individuos, inclusos los del clero, exceptuando los cuerpos armados del ejército y marina, carabineros del Reino, monjas en clausura y viudas y huérfanos de los Monte-píos.»

La ley de presupuestos de 16 de Abril de 1856 en su art. 18 concluye diciendo: «exceptuando los cuerpos armados del ejército y la marina, los carabineros del Reino, el resguardo especial de sales, las viudas y las monjas en clausura.»

La ley de 30 de Junio de 1866, entre las autorizaciones que comprende su art. 2.°, dice: «exceptuando los cuerpos del ejército y armada, Guardia civil y Carabineros hasta el empleo de coronel inclusive, las dotaciones del clero y todos los haberes y dotaciones que no excedan de 600 escudos anuales.»

Se ve, pues, que han tenido en cuenta todas estas leyes que los Monte-píos eran una cosa tan sagrada, que no debia deducirse un solo real de lo que se da á los que perciben esas pensiones.

¿Y qué diremos de los jubilados y retirados? Los jubilados y los retirados en virtud de una ley han salido de la situacion activa, donde prestaban sus servicios, conservando los *tantos* céntimos á que sus años de servicio les dan derecho, del último sueldo que han disfrutado por espacio de dos años. Ahora los retirados y los jubilados no tienen derecho á que se altere su pension, aun cuando se varíe el sueldo del empleo que últimamente sirvieron; pero tambien se decia que conservarian intacta su pension, y se decia esto porque el contrato bilateral entre el Estado y sus servidores no es solo para el presente, sino tambien para el porvenir. Es doloroso, es sensible que aquellos que sirvieron y hoy no sirven por su edad, por sus achaques ó por haberse inutilizado en el servicio, se vean en la miseria por descontárseles el 25 por 100: y esto para los que hoy llegan, para los que hoy nacen en la vida oficial, es de muy mal efecto, porque vislumbran cuál es su porvenir, porque ven, que no se respetan los derechos adquiridos, porque ven que se tiende á cercenar sus haberes cuando el hombre, segun la frase vulgar, no sirve para nada, olvidando para lo mucho que sirvió.

En cuanto á los cesantes, yo preguntaria una cosa: esa cifra enorme de millones que figura en el presupuesto para los cesantes de todos los Ministerios, ¿quiere decir que son voluntarios, ó que son forzosos? Si son voluntarios, yo hasta les negaria el sueldo; pero si son forzosos, yo procuraria irlos colocando con preferencia á otros que no tuvieran derecho á cesantía, y mientras les daria su haber íntegro sin descuento de ninguna clase.

Aquí llegamos á un punto que me llena de duda y que desearia que el Sr. Ministro de Hacienda ó la Comision se sirviesen darme la explicacion.

Tuve el honor de pedir al Sr. Ministro de Hacienda, cuando los presupuestos se presentaron, unos estados que manifestasen el importe de los haberes de los Monte-píos, jubilados, retirados y cesantes. El señor Ministro de Hacienda se sirvió remitir á la Cámara esos estados, y aquí están, cuyos estados, incluyendo exclaustrados, legiones extranjeras, convenidos de Vergara, pagas de tocas y pensiones de secuestros, dan un total de 42.213.255'25 pesetas, mientras que en el presupuesto las cantidades de estos estados, más los exclaustrados, legiones extranjeras, convenidos de Vergara, pagas de tocas y pensiones de secuestros importan 43.409.427 pesetas: habiendo, pues, una diferencia entre lo consignado en el presupuesto y lo expresado en estos estados, de 1.096.171 pesetas. Yo pregunto: ¿acaso se ha consignado en el presupuesto este 1.096.171 pesetas más para clases pasivas porque tuviera el Ministro que el presupuesto formó, ó el Gobierno de S. M., la intencion de dejar cesantes ó jubilar á todos los que representan en sus haberes pasivos esta cantidad, ó acaso fué porque preveia tal vez que dentro del curso de los presupuestos pudiese haber un cambio ministerial y se consignaba la suma necesaria para cuando el Gobierno y sus amigos dejaran sus puestos? Si no, no me explico esta diferencia, porque creo que los mismos datos que han servido para formar el presupuesto han debido servir para redactar estos estados, que traen la fecha de 1.° de Marzo, es decir, casi la misma que los presupuestos.

Deshilada y deshilvanadamente he tratado de demostrar, no yo, sino apoyado en lo que dice el decreto de Febrero de 1857, la inconveniencia de los descuentos graduales, la inconveniencia del monstruoso descuento del 25 por 100, y la inconveniencia de que se descuente á las clases llamadas pasivas; y ahora no me queda más que demostrar, aunque la Comision desde luego no admita la enmienda, que con la operacion que le voy á indicar hay un medio de cubrir el déficit que pudiera resultar de reducir todos los descuentos al 10 por 100, dando un exceso de 3 millones de pesetas sobre lo que hoy se recauda.

En el material de los Ministerios, que aquí en la discusion del presupuesto de gastos se ha demostrado que es excesivo, sin que una sola vez haya rebatido la Comision ese aserto, no hay descuento alguno. No entro ahora á discutir si son muy crecidas ó muy reducidas las cantidades que se dan para material; pero sí creo que los sueldos que se entregan á los servidores del Estado y á las clases pasivas son bastante reducidos, y los servidores del Estado y las clases pasivas comen, visten, tienen muchas necesidades, y sin embargo se les aplica el descuento. Yo creo que si se aplicara el descuento de 10 por 100 al material, que ni come, ni viste, ni tiene otras atenciones que satisfacer, me parece que no se resentiria mucho.

Las secciones del presupuesto de gastos importan 465.855.031 pesetas, que sumadas á 43.409.427 pesetas de clases pasivas, producen un total de 509.264.458. Vamos á desquitar de esto los haberes de 90.000 hombres del ejército que se fijan en el presupuesto, y vamos á suponer que estos hombres perciben por término medio 320 pesetas, y es el cálculo elevado, porque no llega ni con mucho á esa cantidad: resultarán 28.800.000 pesetas. Supongamos que en la marina cada uno de los 10.000 hombres que sirven en ella (y debo advertir que no hay tantos) tienen por término medio 320 pesetas, que tambien es un cálculo elevado: resultarán 3.200.000 pesetas. Vamos á suponer que 15.000 guardias civiles, que no es tal número porque no figuran más que 13.000, tienen á razon de 1.000 pesetas por plaza, que tambien es un término medio bastante elevado: resultarán 15 millones de pesetas: 13.000 carabineros á 1.000 pesetas por plaza 13 millones de pesetas. Sumadas todas estas cantidades encontramos que los sueldos y haberes de las clases de tropa del ejército, de la marina, de la Guardia civil y

de los carabineros, ascienden á 60 millones de pesetas.

Calculemos tambien las subsistencias militares, las de la armada y de hospitales del ejército y de la marina en 16 millones de pesetas; calculemos el material de caminos, canales, ferro-carriles, etc., en 29.154.720 pesetas que figuran en el presupuesto, y agregado esto á los 60 millones, nos da una suma total de 105.154.720 pesetas, que restada de las 509.264.458 pesetas, resultan 404.109.738 pesetas, cuyo 10 por 100 es de 40.410.970 pesetas; es decir, en números redondos 40.500.000 pesetas. Lo que hoy recauda el Gobierno por razon del descuento es 30 millones, y lo que recauda por el donativo voluntario (de Real órden) del clero y monjas asciende á 7.500.000. Pues reduciendo ese donativo á 10 por 100 y reduciendo tambien á 10 por 100 el descuento de las clases activas y pasivas, y descontando además la misma cantidad del material, en vez de 37.500.000 pesetas, recibiria el Tesoro 40.500.000; es decir que resultaria un beneficio para los que cobran del Estado, y el Estado recibiria tambien un beneficio.

Yo me voy á permitir deciros que es un tanto absurdo asegurar que no se puede descontar el material. No figuran en el presupuesto los haberes de 6.500 peones camineros que hay en España. Estos haberes se pagan de la partida que hay en el presupuesto de Fomento para conservacion de carreteras. Esta partida es para material, y sin embargo, los peones camineros con un exiguo haber de 7 rs. diarios sufren el descuento correspondiente. ¿Por qué se les descuenta, si se les paga del material? Luego esto nos dice que puede descontarse del material que los fondos del material son susceptibles de sufrir descuento.

Tanto se quieren conservar los ingresos actuales, y no se ha ocurrido que en vez de este descuento tan monstruoso del 25 por 100 hay otra cosa que no se ha tocado y que se da la mano con el descuento que sufren los empleados provinciales y municipales de 1.000 pesetas de sueldo en adelante y estas cosas están á la vista del público todos los dias, y sin embargo contínuamente se elude la ley; por ejemplo, el impuesto de 10 céntimos de peseta sobre los billetes de espectáculos públicos cuyo precio exceda de 2 pesetas. Lo lógico y natural seria que el impuesto fuese de un tanto por ciento, es decir, que en vez de exigirse 10 céntimos por cada billete cuyo precio excediese de 2 pesetas, fuese un tanto por ciento del precio de cada billete, y no se daria lugar á que quedase burlada la ley anunciando el precio del billete una peseta 99 céntimos, como hoy sucede.

Se ve, pues, cómo hay medio de compensar los ingresos que dejen de entrar en el Tesoro al rebajar el descuento al 10 por 100. Yo desearia que la Comision tuviese en cuenta lo que he dicho, y me manifestara si aparte de lo que se consigna para subsistencias militares, para hospitales del ejército y armada, y para carreteras, ferro-cariles, puentes, etc., á los demás gastos de material, como son los de mobiliario y otras cosas que lo mismo pueden ser de inferior que de superior calidad se les deberia imponer ó no un descuento. Si el señor Ministro de Hacienda y la Comision son consecuentes con lo que decian aquí al discutirse el presupuesto de gastos, creo que rectificarán un tanto la negativa seca que dió la Comision á la pregunta de la Mesa, puesto que el Ministro y la Comision decian al discutirse el presupuesto de gastos que no era posible, absolutamente no era posible, aumentar ni un céntimo los gastos, y hubo una vez que la Comision dijo que aun pudieran aumentarse esos gastos si se presentaba para para ello la compensacion. Pues aquí teneis la compensacion para lo que deje de recaudarse por la diferencia de descuento, y una compensacion con exceso.

Yo creo que la consecuencia debia obligar á que esta enmienda fuese aceptada; y para ser aceptada esta enmienda se me olvidó decir una cosa, y es, que redunda en beneficio de las clases que ménos haber tienen, por lo cual concluiré diciendo como el decreto que antes he tenido el honor de leer, que si el Gobierno de S. M. accede á lo que le propongo, no 60.000 familias como el decreto decia, sino 168.000 familias bendecirán al Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arenillas tiene la palabra como de la Comision.

El Sr. **ARENILLAS**: Señores Diputados, verdaderamente la enmienda del Sr. Orozco tiene una gran novedad, puesto que se separa de las demás enmiendas á que hasta ahora se ha opuesto la Comision, en un punto verdaderamente esencial, á saber: que la Comision ha sentado desde el principio que una de las razones que habia para no admitir la rebaja en los descuentos era que aparte de la irregularidad del privilegio y de la injusticia que representaba por hacerlo á clases y categorías determinadas, debia ejecutarse de una vez y con verdadero estudio y meditacion en favor de todas, y además tenia el inconveniente mayor en los momentos actuales de reducir el presupuesto de ingresos, porque ninguna de las enmiendas ni votos particulares presentaban medios y manera de compensar la baja. El señor Orozco (¡cómo se ha de negar esto!) nos presenta un medio de compensacion, y nos le presenta con tanta generosidad, como que nos da un *superabit* de 3 millones de pesetas, porque importando el descuento de las clases que perciben haberes del Estado, incluyendo en ellas el donativo voluntario del clero y de las monjas 37 ½ millones de pesetas, S. S. propone para compensar este déficit en el presupuesto de ingresos el descuento necesario sobre el material. Poro entiéndase bien que el donativo del clero y de las monjas no se le excluye ni se le mejora, sino que viene á contribuir con el 10 por 100 como todas las demás clases que reciben sueldos, asignaciones ó pensiones del Estado, cubriéndose el importe de lo que falte hasta producir los 37 ½ millones con el 10 por 100 sobre el material de todos los Ministerios.

Fijémonos en la compensacion y discutamos, porque es fácil demostrar su inaplicacion. Lo que propone el Sr. Orozco consiste en sacar de los gastos del material de todos los Ministerios lo que falta para cubrir los 37 ½ millones que importa hoy el descuento y dar al presupuesto además 3 millones de pesetas, toda vez que la compensacion obtenida en la enmienda importa 40 millones. Sin este argumento, sin tal oferta y sin tal compensacion, la suerte de la enmienda del Sr. Orozco no habia de ser mejor que la de las demás enmiendas y el voto particular del Sr. Ruiz de Velasco, porque éste como aquellas descansan en la necesidad de no traer déficit al presupuesto; y si el Sr. Orozco no nos propusiera más que el descuento del 10 por 100 sin darnos compensacion, no habria para qué entablar discusion, porque el criterio de la Cámara seria el de volver sobre sus acuerdos y positivamente no tomaria en consideracion esta enmienda. Es necesario, pues, invertir el órden de la discusion y empezar demostrando que no hay material bastante en el presupuesto para for-

mar el capital necesario á producir con el 10 por 100 la baja por el descuento.

El Sr. Orozco, si mal no recuerdo, ha hecho escasas excepciones al examinar el presupuesto, escasas excepciones entre lo que podemos llamar personal del presupuesto y material del presupuesto. Está bien reciente lo dicho por S. S., está vivo en la memoria de todos los Sres. Diputados, y no necesito repetir los capítulos y artículos del presupuesto que han merecido la excepcion de quedar libres del 10 por 100.

Este particular podria darse por contestado diciendo una sola frase, es á saber: que todo esto afecta al presupuesto de gastos; que los gastos de material están discutidos en el presupuesto de obligaciones; que sobre la discusion ha tomado acuerdo el Congreso, y que sobre los acuerdos del Congreso no puede volver el Congreso mismo, ni el Sr. Orozco, debiendo por lo tanto darse por contestado en lo más esencial, en lo verdaderamente fundamental de su enmienda. Pero el estudio que representa la enmienda, el esmero y facilidad con que la ha defendido, reclama la necesidad de que haga algunas observaciones que sirvan como de aclaracion al debate presentado por S. S. El Sr. Orozco ha descubierto un verdadero secreto, porque ha querido decirnos en lo que ha manifestado, que el personal militar no necesita ya grandes recursos para vivir, puesto que rebajando como rebaja del artículo de subsistencias una parte, naturalmente esta parte... (*El señor Orozco*: Queda libre el artículo de subsistencias.) Yo entendí que no lo habia dejado libre por completo; me pareció haber comprendido que á beneficio de unos licenciamientos... (*El Sr. Orozco:* No he dicho nada de licenciamientos.) Pues no insisto sobre este particular; sin embargo, no ha dicho nada de lo que en este caso comprende la parte de sanidad y la parte de beneficencia, lo cual da á entender que ya no vamos á tener indigentes, ó que los habrá en menor número, y que ya no habrá de haber enfermos; y por consiguiente, claro es que si entramos en este temperamento, podríamos hacer reducciones y aun reducir más del 10 por 100 que S. S. reclama.

Pero, ¿y si sucedia lo contrario? ¿Y si circunstancias que ahora no podemos prever nos dieran más enfermedades y mayor número de indigentes, lo mismo en la parte militar que en la civil? ¿Qué sucederia entonces? Que vendria á aumentar la deuda flotante el mayor gasto que se hiciera sobre lo presupuestado para estas necesidades, más el 10 por 100 si se hubiese de rebajar este tipo por tomarse en consideracion la enmienda.

Hay otro artículo que S. S. tampoco ha exceptuado; como el culto. ¿Cree S. S. que el estado actual del clero y la cantidad que reclama el culto es tal que pueda fácilmente y sin resentirse admitir el 10 por 100 de descuento? ¿Cree S. S. que las necesidades del culto son aquí fáciles de reducir y que pueden mermarse de tal manera que disminuyendo el servicio del culto disminuyan tambien las necesidades? De manera que, beneficencia por un lado, sanidad por otro y culto por otro, son artículos, á mi ver, que no consienten en manera alguna reduccion de ninguna clase.

Pues vamos á otro artículo, que este de seguro es el más importante, porque es, á mi juicio, el guarismo mayor en todos los gastos que se consideren del material; es á saber: el correspondiente al Ministerio de Hacienda, que consiste en «Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas, contribuciones y propiedades del Estado, 45 millones de pesetas.» ¿Cree S. S. que deben y pueden tambien reducirse estos conceptos? ¿Cree S. S. que deben reducirse en el 10 por 100 las cantidades destinadas á la adquisicion de primeras materias, que son la base fundamental del aumento de nuestras rentas? ¿No calcula S. S. que todo cuanto rebajemos en cada uno de estos conceptos, habrá de disminuir, en primer lugar, el trabajo, fundamento de toda produccion, y en segundo lugar, los ingresos que han de resultar naturalmente de las operaciones, manufacturas y venta? Pues si todos y cada uno de los conceptos que constituyen el presupuesto de gastos bajo el punto de vista del material tienen importancia tanta y son de asimilada necesidad á los que voy manifestando á S. S., vendríamos á quedar reducidos para deducir el 10 por 100 de que se trata, á lo que se llama propiamente material de oficina, cuya suma es verdaderamente insignificante. Además hay otras cantidades que pueden considerarse mistas, como la de carreteras, en que se ha fijado S. S., cuya suma, aunque figura en el material, lleva en sí misma la del personal subalterno y peones camineros, cuyas partes seria necesario disgregar. De cualquier manera que esta y otras partidas análogas figuren en el presupuesto, las relativas á sueldos de empleados y demás servidores, siempre vendria á resultar que esas partidas del material no podrian ser reducidas en todo lo que se refiere al personal; y si disminuyéramos de la total el 10 por 100 de que se trata, se perjudicaria el personal, ó faltaria lo absolutamente preciso para llenar el servicio.

Entre los gastos afectos al material figuran tambien las reparaciones de edificios del Estado que ocupan, por ejemplo, sus oficinas y dependencias.

¿Cree S. S. que esta suma es reducible? Pues yo creo que S. S sabe, como saben todos los Sres. Diputados, que es muy frecuente por el abandono de un propietario, que las obras y reparacion de los edificios, hechas sin oportunidad y fuera de tiempo, que debieran costar 1.000, importarian despues 4.000 ó 20.000, tratándose de obras para el Estado. Estas serian las ventajas de la reduccion del 10 por 100: en el primer año supliria la falta de reparacion; en el segundo llegaríamos al abandono, y en el tercero las economías hechas y representadas por 20 importarian despues 1.000.

De manera que, hecho el exámen casi minucioso y detenido de las partidas que forman la suma principal de la destinada al material, se habrá convencido la Cámara de que es completamente inadmisible bajo el punto de vista que representa la enmienda del Sr. Orozco. Y si descontamos estas partidas del material, ¿á qué quedaria reducido el total de este servicio? Su señoría sabe perfectamente lo que representan los verdaderos gastos de escritorio y material interior de las oficinas, para luz, lumbre, reparacion de material y gastos de escritorio, etc. De modo que, descontados los artículos que he tenido la honra de enunciar al Congreso, ¿á qué iba á quedar reducida la rebaja en el material que pide el Sr. Orozco? A una suma ínfima que no valdria ni la vigésima parte de lo que S. S. calcula; y siendo esto verdad, como lo es, y de tan fácil demostracion para todos y cada uno de los Sres. Diputados que tienen conocimiento de estas cosas, la enmienda del señor Orozco cae completamente por su base.

Pero decia el Sr. Orozco: «En toda la oposicion que hagais á mi enmienda y en los argumentos con que

podais combatirla, os debíais entender con el autor del decreto de Febrero de 1857 suprimiendo el descuento.» En efecto, este decreto lo dictó el Duque de Valencia y un Ministerio de personas que entonces se llamaban moderadas. Para examinar este decreto, me ha de permitir el Sr. Orozco que recuerde un aforismo que voy á citar, no en latin, sino en castellano: para concordar y comparar el derecho es necesario distinguir los tiempos. Me parece que el Sr. Orozco no se atreverá á afirmar que en los tiempos actuales, y sobre todo en la época en que se estableció el descuento que rige hoy, las necesidades sean las mismas; porque si no eran iguales, no pueden concordarse ni compararse las disposiciones varias que han regido desde 1857 hasta 1867. ¿Cree el Sr. Orozco que aquel tiempo era igual al de 1876? ¿Cree S. S. que la situacion del país entonces, que los recursos con que se contaba y las esperanzas del porvenir eran iguales á la situacion que teníamos en Julio de 1876? No creo oportuno entrar en estas materias ni dirigir una mirada retrospectiva á aquel tiempo, porque ni seria del caso, ni los Sres. Diputados necesitan que yo se lo recuerde. Precisamente la razon de lo que digo puede encontrarla S. S. en el preámbulo del decreto que tan detenidamente ha examinado S. S. Dice así el preámbulo:

«A medida que el país prospera, los consumos crecen, encarécense los artículos de primera necesidad, y resultan insuficientes las dotaciones de los empleados, mermadas por los descuentos.»

A medida que el país prospera; lo cual es tanto como decir que en 1857 el país estaba en un momento de verdadera prosperidad, y por eso el Gobierno de 1857 fué más allá que el Gobierno de 1856, porque en 1856 el impuesto gradual existente se redujo á un impuesto único de 12 por 100, y en Febrero de 1857 se quitó este descuento; ¿por qué? Ya lo he dicho; porque el país estaba en un momento de prosperidad, porque el país se habia repuesto de sus antiguos quebrantos de la guerra civil, porque el país tenia una masa de bienes desamortizados por las leyes de 1855 y 56; porque en 1856 alcanzó en los valores de sus producciones una prosperidad tal, que dudo yo que la haya habido mayor ni igual en España, y esta prosperidad la refleja perfectamente el resultado de la amortizacion en 1855 y 56.

Pero despues, por el cambio de circunstancias y diversidad de tiempo vino á convertirse en lo contrario. El país se desangró creyendo que podia y le convenia adquirir propiedad que pagó muy cara, y despues, cuando vinieron circunstancias verdaderamente calamitosas, se vió que todo el mundo brindaba con esa misma propiedad en fincas rústicas y urbanas, y los valores del Estado, que habian alcanzado precios verdaderamente fabulosos, decrecieron notablemente. ¿Cree S. S. que el año 76, en que se dictó la ley de descuento, representa una época igual á aquella en que la España se hallaba en 1857, así para el pasado como para el porvenir? ¿No sabe S. S. que todo lo que ha ocurrido en España desde 1868 á 1876 ha traido sobre nosotros obligaciones verdaderamente insuperables? ¿No sabe S. S. los sacrificios que ha habido que hacer respecto al tributo? ¿No sabe S. S. los sacrificios que se han impuesto á toda clase de contribuyentes? ¿No sabe S. S. todo lo que ha habido que hacer para que hoy podamos encontrarnos en el estado en que nos hallamos de prosperidad relativa y de prosperidad en firme? ¿No sabe S. S. los sacrificios que han tenido que hacer hasta los tenedores de la deuda del Estado? Por consiguiente, si ha sido necesario sacrificar á los tenedores del Estado, si ha sido necesario sacrificar á todos los contribuyentes, ¿cómo no habia de ser necesario tambien imponer sacrificios á los empleados, que al fin cobran con exactitud sus sueldos, para que de esta manera contribuyan en la medida de sus fuerzas al sostenimiento de las cargas públicas, como contribuyen todas las demás clases del país? Este gravámen, como todos los demás que pesan sobre los contribuyentes, debemos procurar que se disminuya, y, dado nuestro estado de prosperidad relativa, todos esperanzamos que se ha de conseguir.

Yo no debo ahora entrar en detalles respecto á si es preferible el descuento gradual ó el descuento único. Por mi parte no tendria inconveniente, hablando por mi propia cuenta, en decir á S. S. que tengo más simpatías por el descuento único que por el gradual; así como he de manifestar mi sentimiento porque las clases pasivas lo mismo que las activas, y de unas y otras las que disfrutan sueldos pequeños, no sean pronto aliviadas.

Pero si discutiera sobre esto prolongaria mi discurso más de lo conveniente y necesario, y por otra parte quizás no es necesario forzar más las razones ya expuestas para demostrar que no puede ser admitida la enmienda de S. S. Debo sin embargo de terminar diciendo más que lo dicho ya para consuelo y esperanza de esas clases cuya situacion deseo que se pueda mejorar, no obstante que el 25 por 100 que pagan las clases pasivas le tienen impuesto tambien los derechos reales que representan las cargas de justicia. Porque en último resultado, ¿qué son las cargas de justicia? No son otra cosa que una propiedad gravada que pasó al dominio del Estado y que éste enajenó como libre, ó que en uso de otros derechos otorgados por leyes especiales suprimió con perjuicio de tercero que ha sido necesario indemnizar.

Y expuestas estas razones, con las cuales he molestado á la Cámara más de lo que me habia propuesto, concluyo rogando á la misma se sirva no tomar en consideracion la enmienda del Sr. Orozco.

El Sr. **OROZCO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OROZCO**: Si consigo rebatir cuanto ha dicho el Sr. Arenillas, puedo esperar que mi enmienda será admitida, porque los defectos que S. S. pone á la enmienda son ciertos descuentos que hay que hacer á algunas partidas del material, y voy á ver si convenzo á la Cámara de que mi enmienda puede admitirse, deduciéndolo de las mismas palabras de S. S.

Hubo momentos en que el Sr. Arenillas me tuvo suspenso, porque nos presentaba el año 57 como de gran prosperidad cuando mandaba, segun ha dicho S. S., el partido moderado, y despues al llegar el año 76 dice que ha habido necesidad de imponer ese sacrificio al país. La prosperidad del año 1876 no es la de 1857; pero llegamos á 1880 y S. S. nos dice que estamos en prosperidad relativa y en firme. Pues si estamos en prosperidad relativa, cese en parte ese sacrificio impuesto en 1876. Porque yo no pido la supresion total del descuento, yo pido su reduccion; y si estamos en prosperidad relativa y en firme cese en parte ese sacrificio, á fin de que no se pueda llamar al Sr. Cánovas del Castillo por tantos sacrificios como ha hecho, el *Gran Sacrificador*.

Empezó el Sr. Arenillas diciendo que no era posi-

ble tratar ya del descuento del material, porque el presupuesto de gastos en todas partes está ya aprobado. Pues entonces no podemos tratar tampoco del descuento del personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: No tiene S. S. derecho más que para rectificar.

El Sr. **OROZCO**: Iba á rectificar este concepto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero se está ocupando S. S. de sus propios conceptos.

El Sr. **OROZCO**: Voy á rectificar que no podemos tratar de esto. Yo he dicho que se puede tratar de esto y del descuento del personal, toda vez que en el presupuesto de ingresos se presupone una cantidad para ingresos, y esta puede aumentar ó disminuir; luego podemos tratar de ella, ya sea de material, ya de personal.

Las subsistencias militares las he dejado á salvo, y no he hablado nada de licenciados ni de licenciamientos, porque soy opuesto á todo lo que sea duplicar operaciones, á todo lo que sea traer á un lado para quitar de otro,

Yo no sabia, y celebro haberlo aprendido hoy, que la beneficencia, lo mismo que la sanidad, estaban á cargo exclusivamente del Estado. Yo creia que tambien eran provinciales y municipales, y en el presupuesto me he encontrado una partida de beneficencia y sanidad que no se refiere á hospitales ni á auxilios para recoger mendigos, y esta partida de beneficencia que aparece en el presupuesto no sube á tan gran cantidad para que no pueda quedar libre de descuento.

El presupuesto del culto no me parece que padeceria absolutamente nada con que se le descontase, no ya el 10, sino el 25 que hoy se descuenta al clero, puesto que descontando á los gastos de material del culto el 10 por 100 aun salen beneficiados en un 15, puesto que hoy se descuenta el 25 al clero, y entonces éste solo tendria el 10 por 100. Resulta que es beneficio para el clero, y además hay la circunstancia de que el clero come y el material del culto no.

En cuanto á la elaboracion del tabaco, no debe olvidar S. S. que está sujeta á subasta y que en ella se hace la operacion con beneficio para el Estado, y por consiguiente, poca seria la diferencia.

Dice S. S. que cómo se habia de descontar el 10 por 100 del material de peones camineros, si con él se paga á estos peones. En primer lugar, uno de los gastos de material que indicaba yo que debia quedar libre era el destinado á la construccion de carreteras, que es de donde se paga á los peones camineros, y en segundo lugar, si hoy se les descuenta el 15, descontando el 10 al material aun resultarian beneficiados y deberian percibir su sueldo sin descuento.

En la reparacion de los edificios, para lo cual hay una cantidad muy corta, se ha detenido mucho S. S., y no se ha parado en otras cantidades para construcciones de importancia, como son las de la marina. No diré á S. S. si los gastos de material alcanzan ó no para cubrir las más perentorias necesidades; pero pudiera hablarle de algunas Direcciones donde en algun tiempo se gastaran en un año 6.000 rs. en fósforos.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 99 votos contra 35, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Ordoñez.
Encina (Conde de la).
Santonja.
Cos-Gayon.
Fernandez Cadórniga.
García Lopez.
Cedrún.
Luque.
Gonzalez del Corral.
Echalecu.
Martinez (D. Diego).
Marfori.
Cardenal.
Alvarez.
Orani (Marqués viudo de).
Rivas.
Pino.
Gonzalez Estéfani.
Casado.
Escobar (D. Angel).
Pagés.
Basanta.
Quiroga.
Estévez.
Setien.
Tudela.
Hierro.
Valentí.
Martinez Corbalán.
Hoppe.
Grotta.
Boguerin.
Arenillas.
Salcedo.
Hernandez Iglesias.
Campoamor.
Campo-Grande (Vizconde de).
Conde y Luque.
Donoso.
Alvarez Bartolomé.
Aceña.
Gállego.
Sala.
García (D. Enrique).
Lopez Gonzalez.
Benazuza (Conde de).
Santa Cruz.
Armas y Céspedes.
Cavero.
Ibañez.
Albacete.
Alcalá (Baron de).
Escudero.
Nogueras.
Atard.
Ruiz del Arbol.
Izquierdo.
Alzurena.
Botana.
Corchado.
Cazurro.
Sanchez de la Fuente.
Castañon.
García Balsera.
Muchada.

Chavarri.
Camacho.
Fernandez Villaverde.
Bosch.
Bagaes (Conde de).
Longoria.
Pulido.
Serrano Alcázar.
Abril.
Lorite.
Belmonte.
Sanchez de Leon
Lopez Chicheri.
Miranda.
Albarrán.
Macías
Grajera.
Delgado Zuleta.
Pardo Montenegro.
Sedó.
Perez Sanmillan.
Villalba.
Roncali (Marqués de).
Beig y Forquet.
Garrido (D. Estéban).
Someruelos (Marqués de).
Moreno de Mora.
Mata Sancho.
Vereterra.
Togores.
Nava.
Porrúa.
Sr. Presidente.

Total, 99.

Señores que dijeron *sí*:

Martinez (D. Cándido).
Leon y Castillo.
Merelles.
Ruiz Martinez.
Sanz.
Ruiz de Velasco.
Lopez Fabra.
García San Miguel.
Perez Villanueva.
Herrando.
Maspons.
Ochando.
Bosch y Labrús.
Gil Berges.
Lacadena.
Moradillo.
Orozco.
Martinez Campos.
De Miguel.
Berdugo.
Carvajal.
Labra.
Abarca.
Rius Taulet.
Rubio (D. Leandro).
Gonzalez de la Vega.
Candau.
Vivar.
Rico.
Gamazo.
Ruiz Capdepon.
Baillo.
Moral.
Balaguer.
Lopez Dominguez.

Total, 35.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La primera adicion del Sr. Abarca, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda á la seccion segunda del dictámen de la Comision en el presupuesto de ingresos:

«Artículo... No podrán imponerse derechos de consumo sobre trigo, maíz, harina de maíz, leche, frutas y legumbres secas.

Se conservarán por ahora, con el carácter de transitorios, los derechos sobre los demás cereales á que se contrae el art. 14 del decreto de 26 de Junio de 1874.»

Palacio del Congreso 4 de Junio de 1880.=Estanislao de Abarca.=German Gamazo.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Antonio del Moral.=Federico Ochando.=Antonio de Vivar.=Cándido Martinez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta la enmienda.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: La Comision no puede admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Abarca tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **ABARCA**: Voy á ser brevísimo en la defensa de esta enmienda, que conceptúo tan justa, que espero que la misma Comision habrá de volver de su acuerdo despues de haber oido las ligeras consideraciones que voy á exponer. Voy á ser breve, he dicho, por dos motivos: primero, por lo largos que van siendo ya estos debates y por el cansancio de la Cámara; y en segundo término, por ser la primera vez que dirijo mi palabra al Parlamento, del que reclamo todo género de indulgencia.

El Sr. Camacho en el año 1874, llevado de un plausible deseo de organizar la Hacienda, y presidiendo á sus disposiciones consideraciones altamente patrióticas, estableció el impuesto de consumos, y al restablecerlo impuso ciertos gravámenes sobre los cereales y sobre la sal, gravámenes que calificó de transitorios por el estado excepcional de la Hacienda y por el estado de guerra en que se hallaba el país. Posteriormente hubo de modificar en 3 de Noviembre del mismo año algunas de las bases que sirvieron para este impuesto, en particular en cuanto fijaba primitivamente para su cálculo el tipo de 5 pesetas por habitante por lo que respecta á los cereales; y el Sr. Salaverría en el año 1875 lo modificó tambien y estableció nuevas bases más adecuadas á lo que la experiencia venia aconsejando en el tiempo trascurrido desde que se habia dispuesto su exaccion. La tarifa establecida, como todas las anteriores, dividia en seis categorías las poblaciones, fijando un tipo gradual segun el vecindario. Estos son los antecedentes y reglas principales que rigen el impuesto sobre cereales.

Que los impuestos indirectos son necesarios, lo prueban todas las Naciones donde están establecidos, porque yo no creo que haya ninguna, absolutamente ninguna, no siendo Bélgica, que es la que principalmente ha establecido reformas radicales sobre el particular, donde no se cobren los impuestos indirectos; pero estos impuestos deben obedecer, como todo otro

tributo, á un principio de justicia en su distribucion, aunque tambien es verdad que ningun otro gravámen está más expuesto á quebrantar esta justicia por su difícil distribucion, sobre todo cuando los impuestos indirectos pesan sobre artículos de primera, de absoluta necesidad para la vida.

Que hay una base gradual segun la riqueza de las poblaciones y el número de vecindario para la exaccion del impuesto, lo hemos manifestado antes; y no sucede esto solamente en nuestro país, sino en todos; pero que porque esa base por término medio reconoce un tanto por habitante, haya de suponerse que lo que en Francia, por ejemplo, se fija, puede servir de tipo para España, es un absurdo, y un absurdo tanto mayor cuanto que en la misma Francia se establecen diferencias notabilísimas. Desde esos bancos de la Comision ha partido la idea de presentar lo que Francia paga, para significar que allí el tipo medio por consumos y por habitante es de 26 francos. Este tipo es cierto en principio, pero es inexacto en cuanto á la forma de aplicar la estadística. Todos los tratadistas diferencian á París del resto de los departamentos, y así vemos que París paga un impuesto de consumos por habitante de 63'85 francos, cuando el resto de Francia no paga más que 13'50 francos.

Se dijo tambien que nosotros no llegamos á pagar 5 pesetas por habitante, sin tener presente que la sal paga un impuesto por separado que debe tenerse en cuenta al fijar el tipo que paga cada habitante, porque si mañana se segregase un artículo de las demás especies de consumo, sujetándole á distinta forma de tributacion, claro está que al hacer la estadística debe computarse el nuevo impuesto para el cálculo que se trate de hacer, que en este caso es de 75 céntimos de peseta más por habitante. A pesar de que el *desideratum* seria que en España se aboliese el impuesto transitorio de guerra establecido por el Sr. Camacho sobre los cereales, sin embargo comprendo que en el estado actual del Tesoro es absolutamente imposible; pero sí reclamo á nombre de la justicia, á nombre del derecho á vivir que tiene todo español, que aquellos artículos que se necesitan para la vida no paguen impuesto de ningun género; lo reclamo lo mismo para el pobre que para el rico, pero sobre todo para las clases menesterosas; porque poco significa para el Erario que sobre el trigo, el maíz, la harina de maíz, las legumbres secas y las patatas, las frutas y la leche no se imponga ningun impuesto; poco significa, atendiendo á los beneficios inmensos que se prestan y á los perjuicios que su exaccion causa á las poblaciones. La clase acomodada tiene los medios de comprar relativamente barato y abastecer su casa en grandes porciones, y la más necesitada tiene que comprar al detall todos esos artículos con un sobreprecio extraordinario; es indudable que esta diferencia de precio produce para el pobre, con el recargo de consumos, una carestía en lo que adquiere, infinitamente superior á los precios á que resultan adquiridos los productos de consumo del que desahogadamente vive. Y téngase presente que al establecer esta diferencia entre ambos no trato de presentar punto de vista de antagonismo entre estas dos clases; de ninguna manera trato de separarlas, porque el derecho á la vida todo el mundo lo tiene: en favor de unos y otros hablo, para que no pueda decirse que si no se paga cierta prima al Tesoro se vive de contrabando. Además, los pequeños labradores son los que con estos productos concurren al mercado, y claro está que con el recargo que se les impone se hace más difícil el consumo, se hace más caro el consumo, y por consiguiente, más restringido; en su consecuencia, no solo se disminuye el consumo, sino que viene á redundar en daño del cultivo, que forzosamente ha de languidecer; resultando que tanto en beneficio de las clases menesterosas como de la produccion misma debe extinguirse este impuesto sobre los artículos mencionados en mi enmienda.

No lo pido sobre la harina de trigo, á pesar de que por las circunstancias del distrito que represento deberia quizá pedir que desapareciera su impuesto; pero comprendo perfectamente lo que su conservacion importa hoy para el Erario y para los Ayuntamientos, y comprendo que hay otros productos que son más necesarios, más de absoluta y primera necesidad para la subsistencia, como son la leche, la harina de maíz y legumbres, que significan el general consumo para las clases menesterosas, y no creo que hayan de producir un gran caudal para el Tesoro por el impuesto que hoy tienen, por lo que no espero que haya motivo para que se rechace su abolicion. Y no soy yo solo el que hace estos argumentos; los hace la Administracion pública, puesto que en el art. 218 de la instruccion se establece que en los repartimientos no contribuirá el jornalero que vive de su sueldo y no tiene otros recursos. Este principio encarna desde luego el de la consideracion hácia aquellos que no pueden suministrarse los medios de subsistencia que tienen las clases más acomodadas, y engendra tambien el principio del derecho que tiene todo pobre, con arreglo á la situacion en que se encuentra, á que la Hacienda le descargue de todo género de gravámenes. Pero yo no quiero continuar en este terreno, porque pido la exencion lo mismo para el rico que para el pobre, ya que la ley tiene que ser igual para todos. Yo bien comprendo que respecto de esta clase de impuestos es muy difícil una justa distribucion; tanto es así, que yo creo que no hay ningun país del mundo donde no se quejen más ó ménos del impuesto indirecto, y sin embargo no hay país ninguno donde no se reconozca su necesidad.

Llámame sin embargo la atencion, y no puedo prescindir de hacer algunas observaciones sobre esto, las repetidísimas ocasiones en que se ha hecho alusion aquí á los impuestos indirectos, al *excise* de Inglaterra. En Inglaterra la contribucion existe sobre los espíritus, sobre los alcoholes, sobre el *malt*, ó sea sobre la cebada fermentada y preparada para la cerveza, y sobre el azúcar que se emplea en la elaboracion de esta bebida; pero no existe sobre los artículos de primera necesidad, de absoluta necesidad para la vida. En Francia en 1814 ya se estableció que quedaban abolidos los derechos sobre granos y harinas, frutas, manteca, leche, legumbres y otros productos; y si bien el año 1816 volvió á restablecerse el principio general subdividiendo en cinco grandes renglones los diferentes artículos de consumo, la verdad es que hoy en Francia no se cobra sobre aquellos, y en prueba de ello véase París, que, como he dicho antes, tributa de una manera tan extraordinaria por este impuesto, y no se hallará una sola partida en que estén ni las harinas de cereales, ni las legumbres, ni las leches. He citado antes el art. 218, que significa la preferencia que se tiene siempre por aquel que ménos puede con respecto á aquel que puede más: y esto que se dice con respecto al individuo, tiene que decirse tambien con respecto á la poblacion. Ayer mi amigo el Sr. Berdugo ha presentado unos estados sumamente fundados respecto de

lo que es hoy el encabezamiento por consumos en las capitales de provincia y lo que debiera ser. Ha citado entre otras á Santander como contribuyendo con 16 pesetas y pico por habitante, es decir, con un recargo enormísimo por este impuesto. Ha citado tambien las provincias de Palencia y Valladolid, y ha hecho notar la desigualdad tan grande con que tributan estas provincias, comparadas con las de Málaga, Granada, Zaragoza y otras.

Santander debiera pagar, con arreglo á los tipos señalados en la circular de la Direccion de impuestos de 20 de Agosto de 1878 y segun el censo de 1877, la cantidad de 404.320 pesetas, mientras que hoy paga la de 495.161, resultando por consiguiente un perjuicio para su Ayuntamiento de 90.841 pesetas.

Málaga debiera pagar, segun el tipo de dicha circular, 1.393.716 pesetas, y paga hoy 820.551; hay, pues, un beneficio para el Ayuntamiento de Málaga de 573.165 pesetas.

Granada debiera pagar 762.150; hoy paga 480.000; le resulta por lo tanto un beneficio de 282.150.

Zaragoza debiera pagar 861.260 pesetas; paga hoy 463.375, resultándole de consiguiente un beneficio de 397.885.

Coruña habria de pagar 288.904 pesetas, y pagando ahora 370.397, sale perjudicada la ciudad en 81.493.

Llamo mucho la atencion de los señores de la Comision respecto á estas cifras, que demuestran desde luego que ha habido imprevision ó descuido (porque no puede suponerse otra cosa) en la distribucion ó el reparto. Yo me alegraria que éste se hiciera con arreglo al censo del año 77, siendo esta la base más justa por ser la más exacta de poblacion: y no puedo concluir sin manifestar que no porque estas observaciones que he hecho respecto á los encabezamientos afecten á los intereses locales, quiero significar que ese impuesto ha de estar bien administrado por los Ayuntamientos. Comprendo que los Ayuntamientos no son modelo de organizacion administrativa; antes al contrario, creo que esas corporaciones adolecen de muchos defectos que conviene corregir: tengo la persuasion de que es preciso alejar de los Municipios las luchas de partido y las pasiones que desgraciadamente engendra la política, dando una preferencia inmensa á la administracion; pero tambien comprendo que no hay nada que desaliente y aparte tanto de la administracion como el verse con cargas superiores á las que se pueden soportar. Yo creo que el principio justo sobre que este impuesto debia descansar seria estableciéndose que el Ayuntamiento cobrase, que la Hacienda interviniese y que la Hacienda percibiese despues la parte correspondiente de lo recaudado, ó sea su 50 por 100, sin recargo ninguno por la administracion, que seria de cuenta del Ayuntamiento. De este modo, á la vuelta de algunos años veríamos cómo todos los Ayuntamientos contribuian en la medida en que debian contribuir.

Yo agradezco la indulgencia con que me habeis escuchado, Sres. Diputados: poco he hablado, y eso poco ha sido de una manera incorrecta y desordenada, como no podia ménos de suceder, atendidas mis pocas facultades y siendo esta la vez primera que tengo la honra de dirigirme al Congreso; pero yo confio en vuestra benevolencia y os suplico me dispenseis por la molestia que os he causado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hernandez Iglesias, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: Ha dicho bien el Sr. Abarca, Sres. Diputados: el impuesto de consumos es el principal de los indirectos. Tiene, por consiguiente, considerables ventajas y tiene tambien notables inconvenientes; pero esto por de pronto acusa que son sumamente delicadas todas las materias que con él se relacionan. Se considera como el más cómodo y productivo, y estas son evidentes ventajas; pero tambien corre el grave riesgo de que afectando como afectar debe al consumo, en lugar de pesar preferentemente sobre los artículos de lujo, sobre los artículos dignos de este gravámen, pese antes bien sobre el consumo útil y más generalizado entre la clase pobre. Este peligro en que se encuentra el impuesto de consumos, obliga á que todo lo que con él se relaciona, y especialmente el arreglo de sus tarifas, se examine con detenimiento y con esmero. Por esto la enmienda del Sr. Abarca, que afecta directamente á las tarifas hoy vigentes, es muy digna de estudio.

Pero en esta, como en otras materias igualmente delicadas, comprendo, Sres. Diputados, que haya una de estas dos extremadas opiniones. Comprendo que se condene el impuesto de consumos y que en sustitucion suya se proponga otro impuesto ménos oneroso y más ventajoso, ó por lo ménos otro, que dé un resultado análogo con menos vejámen para el contribuyente. Comprendo tambien que se sostenga este impuesto encareciendo mucho sus ventajas, porque la verdad es que todos los tratadistas que hablan de estas materias no pueden ménos de reconocer que es un impuesto de fácil recaudacion y de extraordinarios productos. Pero aceptar el impuesto y condenar los elementos principales de su existencia, los que principalmente le justifican, los que pueden acreditar y abonar las dos condiciones que antes he encarecido como principales de él, y la mayor parte de sus garantías, esto que es, por decirlo así, la síntesis de la enmienda del Sr. Abarca, no me lo explico ni lo comprendo.

La enmienda del Sr. Abarca, inspirada por un laudabilísimo deseo y defendida con singular sinceridad, es sin embargo, en el sentir de la Comision, inaceptable. Implica una reforma irregular, desordenada, y hasta cierto punto imposible. El Sr. Abarca propone que en lo sucesivo no puedan imponerse derechos de consumo sobre el trigo, el maíz, la harina de maíz, las leches, las frutas y las legumbres secas.

Pues bien, Sres. Diputados; el trigo, el maíz, la harina de maíz y las legumbres secas están comprendidas por la Administracion, atendiendo á las enseñanzas de la experiencia á la vez que á los consejos de la ciencia, en la tarifa núm. 1 de las consignadas en la ley de 21 de Julio de 1876. La leche, englobada por el Sr. Abarca con aquellos productos, está comprendida por los mismos abonados conceptos en la tarifa núm. 2 para poblaciones de más de 15.000 almas, de la ley de 11 de Julio de 1877. Supongo que las frutas son comprendidas por el Sr. Abarca en su enmienda bajo la suposicion de que habla para el porvenir, puesto que no están incluidas en ninguna de las tarifas existentes; así que me parece que no era indispensable comprenderlas en la reforma. La instruccion de 24 de Julio de 1876 en su art. 24 autoriza á los Ayuntamientos para establecer, con aprobacion superior, impuestos especiales sobre estos ú otros artículos; hablo de las frutas; pero la verdad es que atendiendo á sus condiciones excepcionales, no están comprendidos en ninguna de las dos tarifas, ni en la primera de 1876, ni en

la segunda de 1877. Así que el Sr. Abarca engloba y condena á la misma suerte artículos que tienen una importancia relativa muy diversa, y esto justifica la calificacion de desordenada é irregular que he dado á su enmienda.

Pero hay aún otra irregularidad no ménos condenable. Al defender aquí el derecho á la vida, al rogar que no se encarezca la subsistencia de las clases pobres y al pedir que la Administracion les facililite medios que no hagan tan pesada su vida, el Sr. Abarca olvidaba una circunstancia importante, y es, su deseo de que no se impongan derechos de consumos en lo sucesivo sobre el trigo, sobre el maíz y sobre la harina de maíz, sin incluir en esta misma exencion la harina de trigo. Paréceme que en rigor la lógica aconsejaba que de la misma manera que se pone la harina de maíz despues del maíz, se pusiera la harina de trigo despues de este grano; paréceme que si hay razones importantísimas que abonan no encarecer el maíz ni la harina de maíz, hay causas que no justifican ménos que se haga lo mismo respecto del trigo y de la harina de trigo; paréceme, en fin, que si importancia mercantil tiene este producto en grano, no la tiene menor cuando ya está preparado para la fabricacion del pan. Es, pues, irregular en este concepto la enmienda que combato.

Tomar ejemplos comparativos de otros países respecto de sus respectivos productos alimenticios, en los que por tanto entran las condiciones de tiempo y localidad, me parece que nos conduciria á una discusion indefinida é infecunda. El impuesto de consumos, que es uno de los en que por más entran, repito, las condiciones de tiempo y de localidad; que es uno de los impuestos que deben ser estudiados antes bien que por consideraciones exclusivamente científicas, por recomendaciones esencialmente prácticas; que es uno de los que deben pesar sobre los productos de más general uso, siquiera no sean los más indispensables para el sustento de la clase pobre, admite muy pocas comparaciones con los impuestos análogos de otros países. ¿Por qué? Porque los productos varían, las necesidades varían tambien, y la conveniencia de imponer más á un producto que á otro varía igualmente: hay productos que se consideran de primera necesidad en algunos puntos, mientras que en otros se consideran como de lujo, y sucede lo contrario cuando se cambian los productos que sirven de base de comparacion.

Disminuir el número de objetos de imposicion comprendidos en las tarifas, á la altura á que se han llevado las reformas del impuesto de consumos, es una materia delicadísima. Los objetos de imposicion se han reducido hasta un grado antes de ahora desconocido; las imposiciones se han limitado cual nunca lo estuvieron. Si, pues, el Sr. Abarca pretende hoy que se reduzca aun más esa imposicion, y sobre todo, que se levante de aquellos objetos que son de más comun uso, el impuesto se hará imposible y sus resultados tienen que ser nulos.

Pero no es solo que las tarifas son hoy reducidísimas; es tambien que por efecto de las leyes de presupuestos últimamente aprobadas, que son las que afectan de una manera más directa á la organizacion del impuesto de consumos, la latitud que daba la ley de Ayuntamientos, permitiendo que se impusiera sobre todos los artículos de comer, beber y arder, no está en vigor, y no solo no está en vigor, sino que en virtud de reformas posteriores, y con especialidad de las contenidas en la Real órden de 13 de Noviembre de 1876, el impuesto de consumos no pesa sobre alguno de los artículos comprendidos en la enmienda del Sr. Abarca cuando este artículo está destinado á la siembra. Es, pues, difícil, es, por decirlo así, casi imposible tocar á las tarifas actuales en el sentido de eliminar artículos, sin que sobrevenga el peligro de suprimir el impuesto ó inutilizarlo al ménos.

Pero no solo hay este inconveniente; existe uno mayor que debiera llamar la atencion del Sr. Abarca, que preocupa á la Comision, y que de seguro no dejarán de tener en cuenta todos los Sres. Diputados, porque la suerte de los pueblos debe preocuparnos de una manera preferente, con especialidad cuando de impuestos como este se trata. Las cantidades que pagan los pueblos por sus encabezamientos de consumos figuran en el presupuesto general del Estado como un importante ingreso. Y digo yo: si los Sres. Diputados aprobaran, que no lo temo, la enmienda del Sr. Abarca, ¿de qué forma y manera podrian cubrir los pueblos esa partida importantísima que figura en el presupuesto general de ingresos? Aprobar la enmienda seria tanto como imponer á los pueblos la obligacion de pagar, privándoles de todos los medios que tenian de cobrar; seria crear una situacion imposible, y aquí que tanto se encarecen las desgracias que pesan sobre los pueblos, aquí que tanto se encomia la dificultad en que se encuentran ya para soportar sus cargas, se deberia considerar que aquella dificultad llegaria á imposibilidad desde el momento que esta enmienda se aprobara. Es más: el impuesto de consumos forma una de las partidas más importantes de los presupuestos municipales: hagamos abstraccion completa de que figura tambien entre los ingresos del Tesoro; figura, repito, como una de las partidas más importantes en el mayor número de los presupuestos municipales; en algunos es la partida principal; y desde el momento que se redujera el impuesto á los términos que el Sr. Abarca propone, y se limitara en los términos que el Sr. Abarca defiende sin dar equivalencias de ningun género en las mismas tarifas, los Ayuntamientos se verian, no solo en la imposibilidad de pagar al Tesoro lo que deben pagarle segun los presupuestos generales en vigor, sino de cubrir sus necesidades más perentorias; se verian en la absoluta necesidad de no pagar al maestro, de desatender la asistencia de los enfermos, de dejar mal dotado al médico y de abandonar todos los servicios municipales, inclusos los que afectan á la existencia y á la vida de los pueblos.

La segunda parte de la enmienda del Sr. Abarca propone que se conserven por ahora con el carácter de transitorios los derechos sobre los demás cereales á que se contrae el art. 14 del decreto de 26 de Junio de 1874.

No veo, Sres. Diputados, el objeto práctico de esta parte de la enmienda. El impuesto creado por el decreto de 26 de Junio de 1874 sobre los demás cereales comprendidos en el art. 14 citado por el Sr. Abarca, creóse efectivamente con el carácter de transitorio, y paréceme que despues de las lecciones de la experiencia en este caso determinado, y de las que está dando en todos aquellos en que la calificacion de transitorio se emplea, es por lo ménos una cosa demasiado cándida insistir en él. En España, Sres. Diputados, ya hemos visto lo que significa este calificativo de transitorio, y paréceme que los pueblos quedarán muy poco satisfechos cuando tratándose de imponerles gravámenes se pretenda hacerlo con el calificativo de transito-

rios, porque los pueblos están cansados ya de tantas exacciones como con este calificativo se impusieron por espacio de algunos años y quedaron despues como definitivas. Han llegado las cosas en esta materia á punto de que empleada ya la calificacion de transitorio, no solo por los Gobiernos, no solo por las Comisiones, empleada ya hasta por los Sres. Diputados cuando pretenden hacer oposicion á los proyectos del Gobierno y á los dictámenes de las Comisiones, los pueblos en lugar de tranquilizarse se alarmarian aun más.

Paréceme que con esto el Sr. Abarca verá contestadas, no con la lucidez con que él ha expuesto la defensa de su enmienda, pero sí con un poco de buen deseo, las observaciones que la abonan por escrito y en su buen discurso.

El Sr. Abarca se ha ocupado tambien del procedimiento de la recaudacion del impuesto de consumos. Conste que de esto no se ocupa su enmienda; conste tambien que aunque no fuera más que por esta circunstancia, la Comision debiera verse excusada de tratar esta materia; pero en el deseo de corresponder dignamente al Sr. Abarca, la Comision debe decirle al ménos una frase: consulte S. S. una vez más la ley, vea las latitudes que da para la recaudacion del impuesto, vea cómo favorece en primer término la libertad de accion de las Municipalidades, y comprenderá que no era necesario traer nuevas enmiendas para justificar aquel principio, y sobre todo, que con la latitud que hoy permite, los pueblos pueden obrar como mejor les plazca. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Abarca tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ABARCA**: El Sr. Hernandez Iglesias ha significado que todos los estadistas abogan por el impuesto sobre los artículos especiales de consumo que yo deseo que se supriman de la tarifa, y precisamente es todo lo contrario: no citará S. S. uno solo que defienda ese gravámen.

En cuanto á privar á los Ayuntamientos de este recurso, precisamente muchos no hacen uso de él, y esto se explica conociendo la situacion de los pueblos.

Yo puedo citar á S. S. muchos Ayuntamientos que no hacen uso de ese recurso, á pesar de que pagan el cupo del encabezamiento que corresponde á estos artículos; y uno de ellos es precisamente el Ayuntamiento de Santander, que no puede moralmente establecerlo ni lo cobra. Me dice S. S. que si se puede sustituir. Yo creo que sí: el chocolate, por ejemplo, no veo razon para que no pague porque se componga de cacao y azúcar. ¿No pagan las harinas, á pesar de que tiene un impuesto el trigo? Hay tambien otros artículos, como el café, el thé, los que se llaman coloniales, el bacalao, el pez palo y otros, sobre los que está prohibida la exaccion. ¡Y triste medio de compensar á los Ayuntamientos! De 4 rs. se rebaja á 3 el cupo de la sal, y se les dispensa del 5 por 100 que tenian que pagar á la Hacienda de sus presupuestos. El Gobierno comprendia que no podia seguir cobrando porque era enorme el cupo de la sal, y le rebaja en una cuarta parte; y condona el 5 por 100 del presupuesto municipal, que yo nunca he podido comprender á virtud de qué principio de justicia y de razon lo exigia el Gobierno.

Relativamente á los encabezamientos, efectivamente confieso que esto no era objeto de mi enmienda, y doy gracias á S. S. porque á pesar de eso se ha ocupado de ello. Dice S. S. á este propósito, que los encabezamientos de los pueblos están sujetos á leyes precisas; ¡ojalá fueran precisas! pero yo no puedo comprender que poblaciones de 80.000 almas paguen ménos que poblaciones de 40.000. Esta es una cosa para mí incomprensible. Pero hay más: en tiempo del Sr. Salaverría se hizo la distribucion entre las diferentes provincias, estableciéndose el cupo que estuvo vigente en 1875 á 76. Pues bien; compárese lo que entonces pagaban las capitales, por ejemplo Santander, y lo que pagan hoy. Santander tenia una poblacion superior á la que hoy tiene, porque con motivo de la guerra habian ido á vivir allí una porcion de familias de las Provincias Vascongadas. Entonces Santander pagaba 342.060 pesetas, segun el dato que el Ministerio me ha proporcionado, y hoy paga 495.000, á pesar de que ha disminuido su poblacion y de ser infinitamente menor su tráfico mercantil y consiguientemente su riqueza.»

Leida por segunda vez la adicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El artículo adicional del Sr. Planas y Casals dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que el dictámen relativo al presupuesto de ingresos para el año económico de 1880-81 se adicione con el siguiente

Artículo... El Gobierno presentará á las Córtes en la próxima legislatura un proyecto de ley estableciendo las bases para la exaccion del impuesto de consumos y cereales, fijando el cupo por habitante que haya de satisfacer cada pueblo, partiendo para ello de la poblacion de derecho que arroja el censo de 31 de Diciembre de 1877, y estableciendo el límite de los recargos que podrán imponerse en el cupo fijado, en atencion á las especiales circunstancias que puedan concurrir en las poblaciones.

En tanto no tenga efecto la publicacion de la ley á que se refiere el párrafo anterior, podrán obtener baja en sus actuales encabezamientos los pueblos que satisfagan por el impuesto de consumos y cereales un cupo por habitante superior en una tercera parte al que por término medio resulten satisfacer los pueblos de la misma clase de la provincia, segun la escala de poblacion que fijó la regla tercera de la circular de 20 de Agosto de 1878, con tal que no concurran en ellos tres de las circunstancias señaladas en las reglas séptima y siguientes de la circular aludida. Dicha baja será otorgada por el Ministerio de Hacienda en la forma actualmente establecida, pero sin audiencia del Consejo de Estado, siguiéndose la escala gradual fijada en la regla segunda de la expresada circular de 20 de Agosto de 1878.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1880.=José María Planas y Casalls.=Alberto Camps.=José Ferrer.=Telesforo Gonzalez Vazquez.=José Brunet.=Joaquin Valentí.=Manuel Camacho.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite la enmienda.

El Sr. **HERNANDEZ IGLESIAS**: La Comision no la admite.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Planes ó cualquiera de los señores firmantes tiene la palabra para apoyar el artículo.»

No hallándose en el salon ninguno de los señores que suscribian el artículo, dióse segunda lectura de él, y hecha la oportuna pregunta de si se tomaba en

consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez de la Vega tiene la palabra para consumir el primer turno en contra de la totalidad de la seccion segunda.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Señores Diputados, habia pensado pronunciar un discurso sobre esta materia, pero renuncio á este propósito: el estado de cansancio en que se halla la Cámara, lo laboriosa que se ha hecho esta discusion, me imponen el deber de ser muy breve, y no haré otra cosa que exponer ligeras consideraciones en el estilo y tono más sencillo y familiar.

El Congreso recordará que cuando combatí la totalidad del proyecto de ley de presupuestos indiqué como mi mejor pensamiento, ó mejor dicho, como uno de mis grandes deseos, la nivelacion del presupuesto; dije, naturalmente, que esto deberia conseguirse por medio de la disminucion de los gastos y por el aumento de los ingresos; pero no pude extenderme como hubiera deseado, porque se trataba de la totalidad de los gastos, y solo accidentalmente y á la ligera traté de los ingresos.

Me hubiera ocupado con mucho gusto de la contribucion territorial; pero mi amigo el Sr. Candau ha expuesto consideraciones importantes y ha tratado la cuestion á fondo con gran ilustracion; y tanto por esto, cuanto porque en esta seccion no se trata de esta materia, voy á limitarme al impuesto más culminante de ella, que es el de consumos.

Yo creo que este país debe ser regido por un sistema tributario misto, pero combinado de tal manera que las contribuciones entren por ménos que los impuestos. La tributacion indirecta me parece que debe ser preferida á la tributacion directa, por una série de razones que seria largo enumerar, y en las cuales no entro por no molestar á la Cámara. Basta considerar las condiciones especiales de nuestro país, el estado de nuestra riqueza, el atraso, por más que se diga, de nuestra agricultura, nuestra cortísima industria, el decaimiento de nuestro comercio, para deducir, y deducir con buena lógica, la imposibilidad de que la tributacion directa sea superior á la indirecta. Necesitamos descargar cuanto sea posible la riqueza propiamente dicha del país, para que á beneficio de esta circunstancia y de algunas otras, pueda desarrollarse, facilitar el bienestar y aumentarse el consumo en todas partes, especialmente en las grandes poblaciones.

La contribucion ó el impuesto de consumos, ya que no me es dado tratar aquí la cuestion de aduanas, que es una de las bases esenciales del sistema misto de tributacion, el impuesto de consumos, repito, es uno de los impuestos más importantes y en los que el Gobierno debe fijar más sériamente su consideracion. En un discuso que no sé si recordará la Cámara (es probable, que no por lo poco importante que fué), ataqué dura y punzantemente el sistema financiero de este país en todos sus compuestos, en todas sus combinaciones, en todas sus partes; y refiriéndome á la cuestion de consumos, aunque de pasada, pero algo profundamente, expuse consideraciones de gran importancia; dije que era insostenible en la forma en que se encuentra establecido; manifesté que debia ser, como impuesto público, como impuesto del Estado, administrado por el Estado, con lo cual, cuando ménos, nos libraríamos de que sea un gran elemento político para los hombres de la situacion actual. El impuesto de consumos en manos de los Ayuntamientos, generalmente hablando, no es hoy otra cosa que un elemento político que se emplea, naturalmente, en contra de los partidos que están vencidos.

En algunas poblaciones no basta el impuesto, no basta el recargo del 100 por 100; hay una clase de poblaciones, quizá el mayor número de las de España, donde se ha permitido, creo que en contra de la opinion del Ministerio de Hacienda, la imposicion de otro 100 por 100; es decir, que muchos pueblos pequeños de España, no solo contribuyen con el impuesto y con el recargo, si que tambien con otro recargo más, ó lo que es lo mismo, con un 300 por 100 sobre la especie. Esto es insostenible, y esto lo he visto publicado en los periódicos no hace muchos dias; en un periódico he leido que el Sr. Ministro de la Gobernacion separándose, y no debia separarse, de las opiniones manifestadas por el Sr. Ministro de Hacienda, con el cual es necesario, indispensable consultar en la materia, habia recargado las especies de consumos en las poblaciones á que me refiero con otro 100 por 100. Prescindiendo de la ilegalidad que esto puede envolver, es altamente inconveniente, grandemente perjudicial á los intereses públicos, al desarrollo de la riqueza y á la subsistencia misma de las clases menesterosas; que las más menesterosas son las que viven en esas poblaciones.

He dicho que el impuesto de consumos, renta del Estado, en manos de los Ayuntamientos es un arma política; y esto es una gran verdad. No diré que esto sucede en todas partes, pero ocurre en muchas, pues yo conozco pueblos donde los consumos son el elemento más potente para las elecciones y para otros actos grandemente políticos. De los consumos sale todo: de los consumos se pagan gastos que no tienen razon de ser; de los consumos se hace paz y guerra, con tal de cubrir el encabezamiento á que está obligado el pueblo para con el Estado; y esto es menester que desaparezca porque es inmoral, porque ninguna situacion política, ningun Gobierno debe admitir ni proteger semejante clase de apoyo, y ningun Gobierno que se estima y que sabe lo que es administrar y regir los intereses públicos puede ni debe dejar la administracion de sus rentas al cuidado de otras corporaciones, porque lo que en este caso demuestra el Gobierno es su poca eficacia, su poca actividad, su poco celo y su corta confianza en sí mismo para administrar aquello que el Estado ha puesto en sus manos para que él y solo él lo administre.

Dije lo mismo respecto de la contribucion industrial; dije que esa contribucion estaba muerta: se me replicó que habia crecido; ya verá el Sr. Ministro de Hacienda desde 1.° de Julio en adelante lo que ocurre con esa contribucion; ya comprobará S. S. si yo me equivoqué entonces, cuando vea que los pueblos le devuelven esa contribucion, que ha servido tambien de elemento político para sostener la situacion actual.

Pero voy separándome de mi propósito, que no era otro que someter á la consideracion de la Cámara algunas ligeras observaciones, y veo que esto lleva trazas de un discurso, cosa que no ha entrado, ni entra, ni quiero que entre en mi propósito. Debo á la consideracion de mi amigo el Sr. Candau desempeñar este turno que me ha cedido, y casi siento haberle aceptado, porque S. S. se hubiera extendido más, naturalmente se habria expresado con mayor lucidez y mayor elocuencia que yo, y hubiera producido un efecto que yo no puedo producir.

Yo quisiera que la Administracion española no fuera tan refractaria con todos los pensamientos, con todas las opiniones, con todos los deseos que se manifiestan por los Sres. Diputados, y si se tratara de opiniones y pensamientos de los que nos sentamos en estos bancos y hacemos constantemente la oposicion al Gobierno, pudiera disculparse que la Comision, que los hombres que en ella figuran, y que fuera de aquí desempeñan otros cargos muy altos é importantes en la gestion de los negocios públicos, hicieran caso omiso ó combatieran nuestras observaciones y nuestros pensamientos, por creer que deben siempre predominar las opiniones de aquellos señores; pero cuando salen observaciones y pensamientos dignos de estudio de los bancos mismos de la mayoría, como sucedió ayer con el voto particular del Sr. Berdugo, con el cual digo que no estoy enteramente conforme, pero cuyos datos é importantes observaciones creo que merecen conocerse y tomarse en cuenta, no comprendo qué razon haya para que se reciban con desden y para que se conteste de una manera tan poco explícita y tan poco terminante como se contestó ayer á S. S. Pues yo de mí sé decir, siendo el último indivíduo de esta Cámara, que los dato saducidos por el Sr. Berdugo son importantes, que merecen estudio, y que la Administracion, como antes he dicho, no debe ser refractaria á esta clase de trabajos, debiendo estudiarlos para comprender la utilidad que pueden ofrecer. Y en esto soy imparcial, porque no tengo la honra de que el Sr. Berdugo pertenezca á mi comunion política. El Sr. Berdugo milita en las filas de la mayoría; pero sin embargo, de donde quiera que veo salir un pensamiento útil, allí me fijo en él, allí le estudio, allí me entero, hasta que, penetrando en él y viendo su alcance, veo si contiene algo que sea útil al país y puedo darle mi asentimiento.

Y entro en la série de mis razonamientos, ó de mis observaciones, aduciendo unos datos que espero se tengan por oficiales por el orígen á que se deben. La base de estos datos consiste, en primer lugar, en el censo de poblacion actual; en algunos casos me referiré al censo de poblacion anterior para entrar en comparaciones ó al ménos para demostrar el crecimiento ó disminucion de los habitantes en las capitales de que me voy á ocupar. Aduciré tambien las cuotas que por cupo de encabezamiento tienen señaladas estas poblaciones. Quiero hacer una agrupacion que me sirva de punto de comparacion con capitales de provincia que reunen las mismas condiciones, que sean puertos, que al mismo tiempo tengan ferro-carril, que tengan unos mismos medios de riqueza y de desenvolvimiento de ella, que tengan una industria parecida, y estos datos, que así como los de poblacion han sido tomados del censo anterior y del actual, los he completado con los relativos á la cantidad del encabezamiento, sirviéndome de una nota que el Sr. Ministro de Hacienda ha enviado al Senado en 31 de Mayo último, en donde se ha tenido la bondad de permitirme tomar los apuntes que traigo aquí, y los voy á someter á la consideracion del Congreso. Todos estos datos, que por lo que acabo de decir se deduce que son completamente oficiales, y que por lo tanto no pueden ser recusados por nadie, los voy á someter, como digo, á la ilustracion de la Cámara, nada más que como corroboracion, como justificacion solemne de la mala direccion, de la mala gestion, bajo las cuales se halla el impuesto más importante, el que más grava y más afecta á las poblaciones, el más costoso en su administracion, y en su recaudacion, el tributo más repugnante en la forma que tiene.

Santander, una capital de que acaba de hablarse hace poco. Todos los Sres. Diputados conocen las condiciones del puerto de Santander. Valencia, una gran poblacion, cabeza de un gran ferro-carril, de un ferro-carril de servicio general de primer órden, con un gran puerto. Málaga, otra gran poblacion, un pueblo rico, un pueblo importante y un gran puerto.

Pues bien; veamos el primero: Santander. Ya he dicho que me sirvo del censo actual, porque es el que debe regir, porque con arreglo á la poblacion actual se deben imponer los encabezamientos y el gravámen llamado derecho de consumos, y no con arreglo al censo de 1860, insostenible para estos casos. Santander tiene 40.432 habitantes, contribuye al Tesoro con 495.000 pesetas, y está gravado cada habitante con 12 pesetas 48 céntimos. Sigue Valencia: habitantes 142.000: tres tantos y algo más de poblacion de Santander, y además recauda los derecho de consumos por la tarifa sexta, mientras que Santander lo hace por la quinta, es decir, que Santander proporcionalmente recauda ménos. Pues bien; Valencia paga 911.000 pesetas: está gravada la poblacion á razon de 6'41, ó lo que es lo mismo, la mitad próximamente que Santander. Vamos á Málaga. Málaga es una poblacion de 116.143 habitantes, triple próximamente que Santander; contribuye tambien por la tarifa sexta y satisface al Estado 820.551 pesetas, ó lo que es lo mismo, están gravados aquellos habitantes á razon de 7 pesetas, poco ménos de la mitad que los de Santander.

Por lo que hace á Málaga, recogí ayer ciertas observaciones que se hicieron, tanto por el Sr. Berdugo como por la Comision, y de las cuales tengo necesidad de hacerme cargo en un sentido poco benévolo para la Administracion, y eso que mi propósito no era atacarla; pero no puedo dejar de hacerlo. En conciencia, mis deberes y hasta la representacion que tengo me exigen imperiosamente el atacar y el atacar con dureza al Gobierno por lo que ayer oí en este sitio y que voy á explicar muy someramente. Dijo el Sr. Berdugo que cuando los pueblos estaban recargados con el impuesto de consumos y habian decrecido en poblacion, no podian ser atendidos en sus reclamaciones hasta tanto que justificaran, despues de otros muchos requisitos, que el decrecimiento de la poblacion consistia en una tercera parte, hasta el punto de que, segun nos dijo S.S., el pueblo de Limpias, de que S. S. se ocupó, por sobrarle una diferencia de 49 almas no habia sido atendido en sus reclamaciones. La Comision dijo que siempre se resolvia estos casos con estricta justicia, de la cual no se habia separado ni se separaria en adelante. Y al mismo tiempo que esto sucedia, se denunciaba á una capital importante habérsele hecho una rebaja en su cupo; y yo dije, como diria el Congreso: pues esa poblacion habrá decrecido en un tercio de sus habitantes, y claro es que aunque estrecha la puerta que quedaba abierta, segun el Sr. Berdugo, por ella ha entrado y obtenido la importante rebaja que se le ha hecho; pero como yo, si no de la misma capital, soy de aquel país, porque se trata de una capital importante de Andalucía, estudié la cuestion y me he encontrado con estos datos que quisiera pudieran refutarse por la Comision y por el Gobierno, porque de lo contrario resulta contra éste un cargo gravísimo de la mayor importancia.

Me refiero á la poblacion de Málaga, y el caso es el

iguiente: Málaga tenia por el anterior censo 94.732 almas: he ido á buscar la disminucion de ese vecindario para comprobar la baja que en su cupo le ha hecho la Administracion, y me he encontrado que lejos de haber disminuido ha subido á 116.143, porque es una de las poblaciones que han aumentado más. Yo no trato de perjudicar á Málaga: creo que estará en lo justo, y reconozco el celo de los Sres. Diputados que representan aquella provincia, entre los cuales hay amigos á quienes aprecio; pero yo debo declarar aquí que hay una transgresion de las leyes, gran injusticia y responsabilidad inmensa en el Gobierno, á cuyo frente figura un hombre que ha nacido en aquella ciudad, y que no podrá por ménos de decirse que ni la justicia de la causa, ni la bondad de los medios, ni ningun género de influencia más que la omnipotencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros es lo que ha podido servir para cometer una ilegalidad de este género, haciendo baja á una poblacion en la cual corresponde un aumento, y haciéndolo en perjuicio y á costa de los intereses de los demás pueblos de la Nacion. ¿Es esta la administracion, Sres. Diputados? ¿Puede sostenerse esto? ¿Hay quien se atreva á defenderlo?

Pues oido y vereis el reverso de la medalla. Aquí teneis un pueblo que en el año 60, segun aquel censo, representaba una poblacion de 18.200 habitantes, y que por efecto de su decadencia, de sus males y de sus desgracias ha quedado reducida á 11.848, segun el censo vigente; es decir, que aun cuando tuviera 12.000 habitantes, aun así habria decrecido en más de una tercera parte. (*El Sr. Fernandez Villaverde pronuncia algunas palabras.*) ¿Qué dice S. S.? (*El Sr. Fernandez Villaverde*: ¿A qué poblacion alude S. S.?) A Algeciras. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Muchas gracias.) Ya hubiera llegado la hora de decirla.

Pues bien; á Algeciras, faltándole más de la tercera parte de la poblacion, no se le ha podido hacer la rebaja que á Málaga con haber crecido esta poblacion en más de 20.000 almas. ¿Quereis cosa más repugnante? Es más; veamos lo que sucede entre Algeciras, capital de un partido judicial, y Tarifa, pueblo del mismo partido, con las mismas condiciones, con las mismas circunstancias que Algeciras. Algeciras, que tiene 58 almas ménos que Tarifa, paga 92.000 pesetas, y Tarifa 52.500. Esta es la justicia en la distribucion del impuesto de consumos que tanto preconizó ayer la Comision; pero si se examinan las influencias y los intereses de cada pueblo, se podrá hallar la explicacion de esta diferencia y de esta desigualdad de tanta consideracion, que además implica en Algeciras un mayor gravámen, pues á sus vecinos se exigen los derechos por la clase tercera de la tarifa cuando los contribuyentes no deben pagar sino por la segunda.

Alguien creia que no iba á ocuparme más que de la capital que tengo el honor de representar. Claro es que debia ocuparme de Cádiz; ¿no me habia de ocupar si es el pueblo que represento y á quien debo gratitud, profeso tanto cariño y por el cual derramaria si fuera preciso hasta la última gota de mi sangre? Pero lo he dejado para lo último; para que resulte más la injusticia que se le hace. Cádiz, que tenia en 1860 71.500 almas, solo cuenta hoy 64.551, y sin embargo, paga 870.000 pesetas, mientras que Málaga, con casi un doble de poblacion, paga nada más que 820.000, y mientras que Valencia, con cerca del triple, paga 911.145, y mientras que Sevilla, grandemente perjudicada, está gravada sobre 132.000 habitantes que tiene, con 1.527.000 pesetas; de donde y de las demás noticias que aquí tengo resulta que Alicante contribuye al 5'60; Cádiz al 13'47; Coruña al 10'28; Málaga al 7; Santander al 12'48; Sevilla al 13; Barcelona al 10, y Valencia al 6'41. Pero aun dentro de una misma provincia, despues de haberos citado el caso de Algeciras y Tarifa, que pertenecen á la provincia de Cádiz, podria citaros tantos como pueblos, porque no he visto una desigualdad semejante, y esta desigualdad está comprobada en el *Boletin oficial* de aquella provincia, de 3 de Mayo, que pongo á disposicion del Gobierno, donde se publica el estado que comprende las cantidades repartidas por la Administracion por el concepto de consumos de cereales y sal á los pueblos de aquella provincia.

Mirad si no: Sanlúcar, con 21.900 habitantes, paga 179.700 pesetas y el Puerto de Santa María, con 19.500, paga 225.800, es decir, iguales condiciones de poblacion, cercanas ambas, situada cada una á la embocadura de un rio y con idénticas condiciones. Pues en el Puerto de Santa María están gravados los habitantes á razon de 11'54 y en Sanlúcar á razon de 8. Esto es insufrible: se trata del mismo impuesto, con las mismas tarifas y los mismos procedimientos y los mismos encabezamientos que se hacen con la Hacienda. ¿En qué consiste, pues, esta desigualdad? En que no hay regla, en que no hay base absolutamente ninguna, porque ni aun la de la poblacion sirve; y debo llamar la atencion del Ministro de Hacienda acerca de un hecho importante. La Administracion económica de Cádiz, en esta nota que publica dando conocimiento á los pueblos de las cuotas que por sal, cereales y consumos les corresponden en el año inmediato, pone en la primera casilla el número de habitantes de derecho segun el censo de 1877; no creo que á este censo se sujete la imposicion de los cereales y de los consumos, nada más que la de la sal; pero pienso que el censo, que es ya oficial y está sirviendo para una percion de usos oficiales, ¿por qué no ha de servir más que para la sal, tratándose de los servicios de la Hacienda? Pues ¿por qué no se ha acomodado el encabezamiento de los pueblos al censo actual de poblacion? ¿Por qué se deja pasar un año más con grandísimo perjuicio de unos, con grandes beneficios de otros, y por último con grave perjuicio del Estado, porque el resultado del censo es de bastante más poblacion del que arroja el de 1860, sobre cuya base se hicieron los encabezamjentos? Ved, pues, comprobado cuanto senté al principio.

Pero volviendo á Cádiz, Cádiz tiene hecha una reclamacion en solicitud de rebaja en su cupo. En otra ocasion me ocupé de esta solicitud, y encarecí al señor Ministro de Hacienda, que á la sazon no lo era el Sr. Cos-Gayon, y me parece que de Hacienda estaba entonces desierto ese banco; pero uno ó dos Ministros estaban en él, y me ofrecieron llevar mi ruego al señor Ministro de Hacienda: seguramente se habrán olvidado de su oferta, y aprovecho esta ocasion para reclamar de S. S. que llame á la vista el expediente, se fije en él, y vea que una poblacion como Cádiz, cuyo decrecimiento revela el malestar en que se encuentra, sin necesidad de que yo lo explique, porque está al alcance de todo el mundo, y lo prueba su falta de poblacion, aunque este decrecimiento no llegue á la tercera parte, tenga en cuenta la imposibilidad que hay en aquella poblacion de satisfacer el cupo de 870.000 pesetas.

Pues qué, ¿es posible en poblaciones de gran vecindario esperar que baje la poblacion la tercera parte para hacer la rebaja? Pues, señores, tratándose de Málaga, que tiene 120.000 habitantes próximamente, era necesaria una disminucion de poblacion de 40.000 almas. Esto es absurdo, es completamente imposible: ese mandato debe derogarse, y establecerse como una de las principales bases del reparto del encabezamiento de consumos el actual censo de poblacion, porque eso es lo oficial, es lo que presume legalidad, es lo que presume verdad hasta ahora, y sobre todo es lo justo, por más que puedan ofrecerse dificultades respecto de los pueblos que tengan que salir recargados por efecto de esa reforma, pero que si salen recargados será en proporcion de sus habitantes y de sus circunstancias, y eso es lo justo.

Por manera que en este punto mi gestion no es con la Comision, sino con el Sr. Ministro de Hacienda. Al Sr. Ministro de Hacienda, que es la autoridad competente para resolver el asunto, es á quien dirijo mi ruego con encarecimiento, y espero que S. S. dará una muestra de su rectitud y de su justicia, tendrá á la vista el expediente de reclamacion de Cádiz, y hará cuanto esté de su parte, cuanto proceda, cuanto sea digno, cuanto sea conveniente para mejorar la suerte de aquellos habitantes.

Yo daria un mal rato á la Cámara si descendiera á las consideraciones á que descendí en la ocasion á que últimamente me he referido, pronunciando otro discurso si hubiera de desmenuzar y detallar las miserias, los sufrimientos, los males que hoy padece Cádiz. Una poblacion que disminuye en pocos años en cerca de 8.000 habitantes, desde luego hay una presuncion racional de que está en decadencia; así como una poblacion que crece tan rápidamente como han crecido otras, hay la misma presuncion de que está en auge; y si á las que están en auge se les ha rebajado su cupo, las que están en decadencia merecen más que se les rebaje. He dicho.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Unicamente por el momento para decir al Sr. Gonzalez de la Vega que cumpliré con mi deber de examinar atentamente el expediente que me recomienda y que lo resolveré en justicia con arreglo á las leyes.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Seré breve, Sres. Diputados, al tener la honra de contestar en nombre de la Comision al discurso que acaba de pronunciar el Sr. Gonzalez de la Vega. A la recomendacion del expediente sobre modificacion del cupo de consumos de Cádiz, de la que ha hecho el epílogo de su discurso, no hubiera podido yo contestar; pero ha contestado ya cumplidamente el Sr. Ministro de Hacienda. A aquellas consideraciones con que formó su exordio voy á tener el honor de contestarle en nombre de la Comision. Dijo ante todo el Sr. Gonzalez de la Vega, como exponiendo uno de los principios cardinales de sus convicciones en materia de Hacienda, que la necesidad suprema en este punto es el suprimir el déficit, y exponia el único camino por el que, en concepto de S. S., se puede llegar á ese apetecido término. No disiento ni en un ápice sobre este punto de la opinion de S. S.; creo que se ataca, en efecto, que se combate y que al fin se suprime el déficit, acrecentando los ingresos y reduciendo los gastos. En esta empresa seria de agradecer la colaboracion de S. S.; la Comision por mi conducto se la pide y se la estimará, si tiene á bien prestársela.

Hasta ahora el Sr. Gonzalez de la Vega no ha dejado de colaborar en los trabajos de la Comision de Presupuestos; ha expuesto aquí algunos pensamientos y ha tenido la fortuna de que, deferente la Comision con ellos, los haya aceptado; pero ninguno de sus puntos de vista produce el resultado que hoy preconizaba, pues las enmiendas que S. S. ha formulado, y que en gran parte ha aceptado la Comision despues de transigir acerca de la forma, han dado un resultado completamente contrario; aumentan los gastos y reducen los ingresos: es, pues, preciso que S. S. predique en adelante con el ejemplo, ya que ahora predica no más con el consejo.

Otra consideracion acerca de nuestro sistema tributario expuso en seguida el Sr. Gonzalez de la Vega: dijo, combatiendo el presupuesto de ingresos que en este momento está sometido á la deliberacion de la Cámara, que en todo plan de contribuciones y medios bien organizado debe ser muy superior la cifra de los impuestos indirectos á la de las contribuciones directas. No me opondré yo tampoco á esta consideracion del Sr. Gonzalez de la Vega; la estimo justa, la estimo acertada; pero no puedo considerarla ni propia ni oportuna. ¿Qué presupuesto de ingresos combate el señor Gonzalez de la Vega? ¿Combate el presupuesto de ingresos que tiene delante en este momento? ¿Cuánto representan en él las contribuciones directas? Yo diré al Sr. Gonzalez de la Vega que contribuciones que propiamente merezcan el nombre de directas no hay más que dos en nuestro sistema tributario, la territorial y la industrial, que juntas ascienden á 203 millones en el proyecto de presupuestos para 1880-81. ¿Qué otros orígenes de renta quiere agregar á esos el Sr. Gonzalez de la Vega, no porque en rigor sean técnicamente consideradas contribuciones directas, sino porque puedan asimilarse á ellas? ¿Los derechos reales? ¿Las cédulas personales? Pues no llegarán á componer una cifra muy superior á 230 millones, y 230 millones en un presupuesto cuya cifra total es de 760 millones no me parece que acusa la desproporcion que ha creido ver S. S. entre la tributacion directa y la indirecta en el presupuesto de ingresos de nuestra Pátria.

Y voy á ocuparme ya, siguiendo el órden de los razonamientos de mi ilustrado contendiente, del impuesto de consumos. La Administracion no debe abandonar las rentas, debe regirlas por sí, no debe entregarlas á intermediarios: principios que tambien acepto y aplaudo; pero que no me parecen propios, ni aplicables como crítica de nuestra contribucion de consumos. La contribucion de consumos ¿es acaso un impuesto que la Administracion haya abandonado á los Ayuntamientos ó es, por el contrario, un impuesto que cuando se restauró se restauró solo para los Ayuntamientos, y que despues en dias en que gobernaban los amigos del Sr. Gonzalez de la Vega se tomó de los Ayuntamientos, dejándoles naturalmente la participacion necesaria para que basasen en él, como basan todos los Ayuntamientos de España en esta clase de imposiciones su sistema tributario local? Si los Ayuntamientos no tienen otro orígen de renta; es decir, tienen otros, pero son, como el recargo de las contribuciones directas, de menor impor-

tancia; si fundan su hacienda local sobre el impuesto de consumos, evidente es que hay razones de grande importancia para que resida allí la Administracion: lo que propiamente tiene el Estado, lo que el Estado tomó en 1874 fué una parte del impuesto que los Municipios tenian establecido, y por lo tanto no hay nada que pugne con los principios que S. S. expone en el hecho más bien que principio de que la administracion del impuesto de consumos resida en los Ayuntamientos y el Estado perciba la parte que de ese impuesto toma por medio de encabezamientos con las Municipalidades. Pero la contribucion de consumos en concepto del señor Gonzalez de la Vega está muy mal repartida; es una tributacion injusta; parecia que de la pintura hecha por S. S. de este impuesto se desprende como consecuencia amarga la consideracion que S. S. presentaba á la Cámara; la de que rije en este asunto, de tanto interés para los pueblos y para la Hacienda del país, el mayor desórden. ¿Cómo trató de probarla el Sr. Gonzalez de la Vega? Haciendo á la Administracion un cargo de inaudito descuido. «¿Cómo la Administracion no acomoda los encabezamientos al último censo publicado? ¿Cómo es posible que aquí se rija aún la contribucion de consumos por el censo de 1860?» Y seguramente eso no seria posible, ni eso sucede; el señor Gonzalez de la Vega antes de atacar á la Administracion en este punto ha podido enterarse mejor de los hechos y de la historia más reciente de la Hacienda de su Pátria.

Hace no ménos que dos años, antes que se publicase el resultado general del último censo, hace no ménos que dos años que está mandado lo que el señor Gonzalez de la Vega pretende que se mande ahora, y eso se viene cumpliendo de una manera perseverante por la Administracion. El resultado del último censo se viene aplicando á los encabezamientos con los pueblos; se reforman los encabezamientos con arreglo á esos resultados generales; pero es evidente que todo esto debe hacerse en condiciones que no perturben la gestion de la Hacienda de los Municipios, y lo único que en este punto ha dispuesto la Administracion que puede retardar el cumplimiento de la ley, lo hecho, como acabo de decir, en interés de las administraciones municipales, con el fin de que ni sus propios ingresos, ni los que de ellos toma la Hacienda sufran en su exaccion, es lo siguiente: era necesario fijar el dia, fijar el plazo desde el cual rigiesen ya en una forma determinada y constante los encabezamientos para el año económico; no cabe que dentro del ejercicio de un presupuesto, perturbando las prévisiones de un Ayuntamiento para su régimen económico, puedan alterarse los encabezamientos y se ha establecido que rijan desde 1.° de Abril, en tales términos que todas las modificaciones hechas por la Administracion antes de ese dia se planteen; pero aquellas que se hagan despues del dia 1.° de Abril no se planteen sino el dia 1.° de Abril del año siguiente, es decir, con tiempo bastante para que los Ayuntamientos al discutir su presupuesto con las Juntas municipales puedan tomar estas modificaciones en cuenta, para que puedan ser conocidas y puedan ejecutarse, como antes he dicho, sin perturbacion.

Queda, por consiguiente, sincerada la Administracion de ese grave cargo de no haber tomado en cuenta los resultados del último censo para modificar los encabezamientos establecidos. Pero si no ha habido ese grave defecto, que vicio de importancia hubiera sido no tomar en cuenta la poblacion real como base del encabezamiento, hay grave error por parte del Sr. Gonzalez de la Vega, lo ha habido por parte del Sr. Berdugo en creer que la única base del impuesto de consumos y de los cupos de encabezamiento por ese impuesto con los pueblos ha de ser la poblacion. (*El Sr. Berdugo pide la palabra.*) No necesito apelar á vuestro recuerdo para llamar vuestra atencion sobre la única consideracion que ha hecho el Sr. Gonzalez de la Vega; consideracion derivada solo del censo de poblacion. (*El Sr. Gonzalez de la Vega:* Y de las condiciones iguales de los pueblos.) No ha dicho S. S. nada determinado de condiciones: el Sr. Gonzalez de la Vega, al comparar, por ejemplo, el encabezamiento de Valencia con el de Santander, no ha hablado más que de la poblacion. (*El Sr. Gonzalez de la Vega:* He dicho que las comparaba además porque eran puertos de mar y tenian ferro-carril.) No basta.

El Sr. Gonzalez de la Vega ha partido del supuesto de que á dos masas iguales de poblacion corresponde el mismo consumo, es decir, que el consumo es igual en todas las regiones. Esto es completamente inexacto. Hay una diferencia considerable bajo el punto de vista del consumo entre la poblacion, más densa que ninguna otra, por ejemplo, de la provincia de Pontevedra, y la poblacion de Valencia: hay una diferencia inmensa como consumidores entre el labriego de los campos de Lugo y el operario de los viñedos de Jerez; en fin, hay una suma de condiciones que S. S. no ha tenido presente en ese breve catálogo de su interrupcion, á que contesto en este momento, y que influyen poderosamente en el consumo desde la latitud hasta el desarrollo de la riqueza. Todas esas circunstancias establecen una porcion de diferencias, y á todas ellas hay que atender para conocer la importancia que alcanza el consumo de un pueblo.

Y con esta consideracion voy á concluir, así que me refiera á lo que ha dicho el Sr. Gonzalez de la Vega sobre la modificacion del encabezamiento de Málaga. Es muy fácil excitar la atencion: es muy fácil acumular cargos que parezcan duros, cuando no tienen de dureza más que la intencion, pero no por fortuna el resultado, estableciendo comparaciones arbitrarias entre unos y otros pueblos, y diciendo que se desatienden reclamaciones justas, al paso que se complace á otros pueblos por consideraciones que están muy lejos de influir en la Administracion actual y han estado muy lejos tambien de influir en todas las Administraciones al resolver los asuntos públicos.

¿Qué se puede hacer en este punto? Se pueden buscar garantías de acierto; la Administracion las necesita y las quiere. Fácil es recordar al Congreso cuáles son estas garantías. El Congreso las sabe perfectamente, y las sabe de sobra el Sr. Gonzalez de la Vega, á cuya imparcialidad y justicia las someto. Jamás se ha sujetado un expediente de la Administracion á solemnidades mayores de tramitacion y publicidad, que las que revisten las resoluciones que recaen en los expedientes sobre aumentos y rebajas de los encabezamientos de consumos. Estos expedientes no se resuelven por el Ministerio de Hacienda sin audiencia del Consejo de Estado en pleno; es decir, que el primer Cuerpo consultivo de la Nacion da su informe sobre todas esas modificaciones de los cupos de los pueblos desde la primera capital hasta la última aldea, y despues la resolucion se publica siempre en la *Gaceta*. Si el Gobierno resuelve de conformidad con lo consultado por el Consejo de Es-

tado, entonces naturalmente se publica en el cuerpo de la Real órden el dictámen de aquel Cuerpo: si el Gobierno se separa del parecer del Consejo, se publica en la *Gaceta* al lado de la Real órden el informe del Consejo de Estado; de modo, que á la solemnidad de los trámites sigue siempre la publicidad de la resolucion. Pues bien; con estas garantías de publicidad y con estas formas solemnes, crea el Sr. Gonzalez de la Vega que no cabe incurrir en esos vicios que S. S. ha censurado. Pero para que S. S. consiguiera su objeto mejor que haciendo meras declamaciones, deberia haber presentado algun dato, algun antecedente en que fundar sus cargos; nada de esto ha hecho, cuando bastaria discutir con la *Gaceta*, cuando todo esto se entrega á la mayor publicidad de que el Gobierno dispone. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez de la Vega tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: La primera rectificacion que he de hacer es á las últimas palabras del Sr. Fernandez Villaverde. ¿Se ha hecho ó no se ha hecho una baja en el cupo de consumos de Málaga? ¿Quisiera S. S. tomarse la molestia de contestarme? (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Pido la palabra para rectificar. Contestaré despues.) Su señoría no me puede contestar que no se ha hecho la baja, porque en ese caso hubiera contestado ayer al Sr. Diputado que se quejaba de este hecho.

Yo no tenia para qué traer la *Gaceta* cuando el hecho era notorio: un Sr. Diputado lo afirmó, y nadie le contestó, ni la Comision, ni el Gobierno, ni el Sr. Fernandez Villaverde.

Es más. ¿Quiere S. S. que le lea la nota? En la Secretaría está. ¿Para qué habia de traer la *Gaceta* ni otro dato cuando es un hecho de que tengo á mano la justificacion?

Y en este punto me ha atribuido S. S. un gran error, que tengo necesidad de rectificar.

Ha dicho S. S. que las disposiciones que se han tomado tratándose del asunto de Málaga son de tal importancia y ofrecen tales garantías, que sin que se justifique el descenso de la poblacion no se puede hacer ninguna baja. Pues yo pruebo con los datos estadísticos que hay en el Archivo, que la capital de Málaga en 1860 era de 94.000 habitantes, y que en la actualidad es de 116.000, es decir, que ha crecido bastante, y sin embargo se le ha hecho una baja considerable.

Véase qué clases de garantías son las que ofrece la Administracion cuando se trata de casos de esta naturaleza.

El Sr. Villaverde me ha atribuido haber tomado solo masas de poblacion sin que guarden analogía unas con otras. La Cámara recordará que he buscado puntos de iguales condiciones; uno ha sido Málaga, otro ha sido Cádiz, otro ha sido Valencia y otro ha sido Santander. Todas estas poblaciones ¿no son capitales que reunen iguales condiciones? ¿No son todas ellas puertos? ¿No son cabezas de vías férreas de servicio general de primer órden, ó no pasan estas vías por ellas? ¿He confundido pueblos de esta naturaleza, pueblos del litoral con pueblos del interior? Pues qué, ¿no tengo ya olvidado completamente de puro sabido la gran diferencia que hay entre los pueblos del interior y los pueblos del litoral para esta clase de tributacion?

Otra equivocacion me ha atribuido el Sr. Villaverde, y al ver que tengo que ocuparme de tantos errores, creo que S. S. no me ha oido, y no tiene nada de particular porque probablemente ha adivinado S. S. que es mi debilidad. (*Risas.*) Decia S. S. que para censurar la desigualdad de los encabezamientos de consumos me he servido solo de la poblacion, y que por esto me he fijado en el censo. Con lo que acabo de decir al rectificar antes está demostrado que S. S. incurre en una gran inexactitud. He tomado el dato del censo de poblacion; pero he tenido tambien en cuenta las condiciones de esa poblacion y un gran número de circunstancias que no deben olvidarse, porque no es solo sobre la poblacion sobre lo que debe recaer el encabezamiento de consumos.

Es verdad que la Comision, deferente conmigo en alto grado, y lo mismo el Sr. Ministro de Hacienda, por lo cual les manifiesto mi agradecimiento, han admitido algunas enmiendas mias; pero en el hecho de admitirlas han demostrado que me sobraba la razon y la justicia, que á no ser por esto no creo que á mí, que me siento en estos bancos, me hubieran admitido enmiendas que gravaran el presupuesto.

Por lo demás, yo estoy conforme en sostener los ingresos siempre que se trate de mejorarlos; comprendo que los ingresos deben sostenerse á fin de que, á medida que lleguemos á la nivelacion de los presupuestos, podamos ir suprimiendo progresivamente una porcion de impuestos que son antieconómicos y algunos hasta anticristianos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Candau tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **CANDAU**: Señores Diputados, habia pensado renunciar la palabra; pero al ver de qué manera se han poblado estos bancos, que han estado desiertos las tardes anteriores, mi silencio seria un acto de descortesía que yo no me permito jamás con nadie, y mucho ménos con los que son tan benévolos para conmigo acudiendo á oir mi desautorizada voz. Ya ven, pues, algunos señores que se lamentaban del poco interés con que se oian las discusiones de presupuestos cómo al fin y al cabo con la perseverancia de los que en dias anteriores han hecho observaciones sobre ellos, han logrado ver poblados los bancos de la mayoría. No han sido, pues, estériles los esfuerzos de los distinguidos oradores que han tomado parte en estos debates bajo el punto de vista de la asistencia al Parlamento de los Sres. Diputados, y no lo han sido ménos bajo el punto de vista de demostrar que en este desdichado país tenemos una administracion que está completamente en la infancia y completamente desorganizada. Ha sido tésis de mis discursos en la materia que se discute, no solo en este año sino en años anteriores, el quejarme de que la Administracion carece de los elementos necesarios para desempeñar su cometido, y el debate de esta tarde ha sido la demostracion más completa de esta triste verdad.

Yo me atreveria á dirigir al Sr. Villaverde una pregunta que me ha inspirado una afirmacion que S. S. hacia un momento antes. La contribucion de consumos, tal como se conoce en España, ¿es impuesto directo ó indirecto? Yo afirmo con entera conciencia que el impuesto de consumos es la antigua capitacion; por consiguiente, tengo que censurar el que se traiga á la seccion segunda que se está discutiendo ahora, habiendo debido ir á la primera, porque es directo. Y lo siento en el alma, porque soy muy afecto á los impuestos indirectos; creyendo que la forma indirecta del tributo es la que corresponde á los pueblos libres, á los pueblos civilizados, y esto por una razon muy sencilla: porque si hemos de admitir como teoría fundamental en ma-

teria de impuestos que estos no son más que la remuneracion por los servicios que presta el Estado, como quiera que el Estado presta sus servicios á todas las clases de la sociedad, todas deben contribuir á remunerar esos servicios; y como quiera que solo la tributacion indirecta es la que puede exigirse á las clases más pobres de la sociedad, porque no ofrecen garantías para ser sometidas á la directa, hé ahí por qué se viene observando que á medida que se desarrolla la libertad política, que á medida que los pueblos marchan por el camino del progreso se va desarrollando en todas partes como fuente principal de ingresos el impuesto indirecto. Pero por lo mismo que soy apologista decidido y entusiasta del impuesto indirecto, me duele que siendo el principal de los de esta clase, está muriendo, está desacreditándose en manos de esta Administracion empírica.

Yo no conozco, Sres. Diputados, nada más violento que el impuesto de consumos tal como está planteado hoy por la Administracion. Ya lo habeis oido: el señor Villaverde, á pesar de su claro talento, á pesar de su grandísima instruccion, no ha podido ménos de dejar comprender que este tributo se administra y debe seguir administrándose arbitrariamente. Decia el Sr. Villaverde hace un momento contestando á mi digno amigo el Sr. Gonzalez de la Vega, que no ya solo consultaba la Administracion la masa de poblacion, sino otra porcion de circunstancias que no pudiéndose concretar, que no pudiéndose determinar en la ley, quedaban al libre arbitrio de la misma. Pues bien; yo declaro que esto no puede ser, yo declaro que esto no debe ser, yo declaro que esto no puede continuar un solo dia, porque no conozco nada que le haga más daño á los Gobiernos que la arbitrariedad en la tributacion. ¡Ah, Sres. Diputados! ¿Es esa la campaña de la paz que se nos anunciaba, es éste el período de reformas que el Gobierno nos ofrecia como título para obtener la confianza del país y para obtener la confianza de los altos Poderes del Estado? ¿Qué reformas son éstas que comienzan por vindicar el criterio de la arbitrariedad para hacer pesar los sentimientos hostiles del Gobierno sobre aquellas poblaciones y sobre aquellos contribuyentes que no quieren servir de apoyo á su política y favorecer en cambio al que se pone á su lado? ¡Campaña de la paz la que comienza por proclamar la arbitrariedad! No; decid campaña del despotismo administrativo y entonces estará más conforme con la realidad de los hechos.

¿Quereis convenceros de que eso y no otra cosa es el impuesto de consumos? Pues recordad lo que os han dicho los dignos Sres. Diputados Berdugo, Gonzalez de la Vega y cuantos han tomado parte en este debate desde el dia de ayer y os convencereis de que estoy en lo cierto. Pero aún he de decir algo en ayuda del propósito de estos señores á quienes acabo de aludir.

Al presente han de atenerse los jefes económicos de las provincias al hacer los encabezamientos con los pueblos á las disposiciones del art. 15 de la ley de presupuestos de 1878-79. En ese art. 15 se dice «que el mínimum de lo que ha de imponerse como encabezamiento forzoso á los pueblos cuyo vecindario exceda de 5.000 almas son 6 pesetas por cada una; en las provincias de Oviedo, Pontevedra, Coruña y Orense, 3 pesetas, y en las de Lugo y Canarias 4 pesetas.»

Ante todas cosas, Sres. Diputados, me sorprende ver de qué manera se establece este tipo uniforme siquiera sea como mínimun en las poblaciones, tomando por única base su vecindario. ¿Y por qué estoy sorprendido? Por una razon muy sencilla; porque el tipo uniforme de vecindario rechaza y hace estéril la apreciacion de una circunstancia que es muy comun en los pueblos.

Esta circunstancia se funda en la movilidad constante en que vienen millares de familias dedicadas á los trabajos de la agricultura, ausentándose de sus propios pueblos para ir á buscar el triste jornal con que alimentarse á pueblos inmediatos ó á comarcas lejanas. ¿Y qué resulta por este hecho tan comun en nuestro país? Que al tiempo de hacer el encabezamiento de cada localidad, se le levanta la cuota en razon al número de sus habitantes; y aquellos habitantes que no residen en su propio país más que tres meses al año, van á realizar el hecho del consumo, que debe ser la única base de la tributacion, en otras comarcas distintas: y entonces se da el caso que por el consumo de esos indivíduos, que como he dicho antes son millares, se paga dos veces al Tesoro; una en los pueblos donde realizan el consumo, y otra en donde han sido encabezados por la circunstancia de ser vecinos. Ahora bien; ¿es esto tributar? No. Bastaria este solo hecho para demostrar lo que es la gestion económica de este país. No voy á hacer un cargo concreto á nadie; pero la verdad es, que si se estudian los hechos administrativos, será preciso convenir en que la Administracion es el recaudador, pero no el administrador del impuesto. Por eso todos los esfuerzos que se hacen desde las regiones gubernamentales van encaminados exclusivamente á subir siempre el ingreso; subida que yo considero necesaria, subida que no me alarma, porque eso es lo legal y no lo puedo condenar; pero que no debe realizarse más que por procedimientos verdaderamente justos, por procedimientos verdaderamente equitativos. Y aquí, señores, se encuentra tan perdida la nocion de lo justo, de lo legal, de lo equitativo, que cuando vamos á residenciar la administracion económica en nuestro país, únicamente se pregunta; ¿se han hecho subir los ingresos? ¿Sí? Pues buena administracion. ¿Han descendido los ingresos? Pues mala administracion. Yo digo, ¿qué confusion es esta tan dañosa entre el hecho de administrar y el hecho contingente de la recaudacion? Sin embargo, todos vosotros lo sabeis; de seguro que no me negareis lo que estoy diciendo, y que se refiere lo mismo á las altas esferas de la Administracion que á las humildes que están al frente de la provincia. Aquel empleado que aumenta la recaudacion, aunque con una marcha desacertada, es digno de la consideracion de sus jefes; aquel otro que no ha podido realizar tantos ingresos, que ha sido más compasivo ante la miseria de los pueblos, ese no es digno de tanta consideracion. Esto es de una certeza que nadie podrá negar, y esto es verdaderamente lamentable; porque ¿cómo hemos de esperar que haya una buena administracion en un país, donde la educacion que se da á los elementos que han de desempeñarla es esta? ¿Qué le importa á un pobre empleado administrativo el aprender los mejores principios y procedimientos para su carrera, si sabe perfectamente que el ascenso y la consideracion que ha de merecer á su jefe no dependen de la justicia ni de la habilidad con que puede desempeñar su cometido, sino que estriba no más que del hecho contingente de que haya mayor ingreso en lo que esté llamado á administrar? Vése, pues, señores, que por el hecho que acabo de indicar aparece perfectamente demostrado que en Espa-

ña quizás no habrá dos pueblos encabezados con justicia y con equidad. ¿De qué proviene esto? Proviene señores, de querer aplicar procedimientos que están desmintiendo por completo en absoluto la naturaleza del impuesto. El impuesto indirecto y el encabezamiento forzoso son dos términos perfectos y profundamente antitéticos. Porque ¿qué es impuesto indirecto? El impuesto indirecto es aquel que se exige ó bien en el momento del cambio del producto, ó bien en el momento del consumo. Preciso es, pues, que el impuesto esté perfectamente armonizado con esos dos hechos; porque científica y legalmente el tributo ni nace ni debe nacer si no es en el acto de realizarse el cambio ó el consumo. Y yo pregunto: si este es el principio, la naturaleza y la índole del impuesto examinada científicamente, ¿cómo la armonizais con el hecho brutal, ciego, sin criterio, del encabezamiento forzoso?

El encabezamiento, pues, cuando es forzoso por la ley, desnaturaliza por completo el tributo; y de indirecto, que es el carácter que ha querido darle en su creacion, se convierte en directo; y como ese impuesto directo no tiene por base la produccion, hay necesidad de referirle á la base del vecindario, que es tan contingente como la residencia del contribuyente en su domicilio legal. Hé aquí por qué os decia al principio que lo que hacia la Administracion con sus malos procedimientos, con sus errores fundamentales acerca de la naturaleza de este impuesto era levantar, resucitar el antiguo y desacreditado, y en España doblemente desacreditado, tributo de la capitacion.

Pero, señores, cuando nuestra Administracion comete un error, tened por seguro que ha de perseverar en él, porque son extremadas sus pretensiones de sabiduría. Se adoptó el procedimiento de imponer á los pueblos sus respectivos cupos, y como era consiguiente, hubo de venir, como desprendimiento lógico de este error, un procedimiento para la exaccion del tributo, que es lo más brutal, lo más despótico y arbitrario que jamás se ha podido inventar. Se establecen las reglas por medio de las cuales los Ayuntamientos han de hacer efectivas las cantidades exorbitantes del impuesto, y se crean tres procedimientos: el de concierto con los productores, el de arriendo y el de la administracion directa por los Municipios. Además, comprendiendo que por este afan que la Administracion tiene por cobrar los ingresos podria ir el tipo del encabezamiento fuera de los límites de la justicia y equidad, haciéndose imposible realizar la cobranza, se puso como medio supletorio el repartimiento; el repartimiento que viene á ser una gran amenaza, un gran peligro, y que donde se realiza es el procedimiento más duro que ha podido inventar una aviesa imaginacion, porque á la vez que se les concede á los Municipios el procedimiento del reparto para cobrar, se les obliga á que sean tiranos y desacrediten por completo y en absoluto la tributacion. Fácil me es demostrar esto si vuestra atencion se fija y vuestra imparcialidad aprecia la série de hechos que voy á enunciar. La Administracion procede al encabezamiento de un pueblo; tiene en cuenta las prescripciones de la ley de que me he ocupado antes, é impone la cuota con relacion á los habitantes que tiene el mismo pueblo y considerando la tarifa que le es aplicable segun la ley.

Pues bien; suponed un pueblo que contando con 5.000 habitantes sufre el encabezamiento forzoso de 30.000 pesetas; no encuentra arrendatario, no puede concertar ni administrar directamente y el Ayuntamiento procede á su reparto. Lo primero que le dice la ley es que no reparta al proletario, lo cual me explico perfectamente, prohibiendo igualmente que al vendedor al pormenor de los artículos de consumo de quien se surte el jornalero, le imponga más que por lo que consume su familia. ¿Qué resulta de aquí? Que descartados del repartimiento los proletarios que por razon natural son los mayores consumidores, dado que su número en relacion con el de contribuyentes es mucho mayor, no pudiéndose incluir tampoco los industriales por las ventas al por menor, es el contribuyente quien tiene que pechar con las cuatro quintas partes del tributo, cuya cuantía municipal se fijó por lo que se supone que consumen las cuatro quintas partes de los vecinos que no pechan, y hé aquí como sin culpa del Ayuntamiento, sin culpa de los que reparten, aparecen los contribuyentes con unas cuotas superiores en muchos casos, y cuando ménos equivalentes al 80 por 100 de la riqueza territorial. Hay en este hecho una trascendencia política superior á su importancia económica, porque como el conocimiento de la legislacion no es por desgracia muy comun entre nosotros, y sobre todo como es violento pensar que la Administracion de un país, por esta série de absurdos que estoy analizando, haya convertido un impuesto en una exaccion arbitraria sin reglas y sin desenvolvimiento lógico, hacen recaer sus censuras sobre los pobres Ayuntamientos, á quienes califican de arbitrarios, de déspotas, de prevaricadores y de todo género de malos cargos, cuando en realidad solo deben ser considerados como víctimas de las imprevisiones, de los errores y de las torpezas con que se ha planteado el impuesto. En este pueblo de 5.000 almas hay 3.000 proletarios. Cada uno de ellos influye en el encabezamiento por 6 pesetas, haciéndolo ascender en totalidad á 6.000 duros. Esos proletarios no pueden ser incluidos en el repartimiento, por que lo prohibe la ley; tampoco puede cobrarse el tributo originado del consumo que ellos hacen del industrial que les vende el pan, la carne, el vino y demás artículos que están gravados. ¿Sobre quién, pues, tienen que recaer esos 6.000 duros? Claro es que sobre los otros 1.000 habitantes, que son los únicos que pueden legalmente figurar en el reparto. ¿Deberemos extrañar que estos contribuyentes se quejen viéndose gravados con un impuesto tan extraordinario? ¿Debe llamaros la atencion que las cuotas de este tributo suban al 60 y al 80 por 100 del tributo de inmuebles? No. Habeis eximido al proletario. Sea en buen hora; los sentimientos que os inspiraron esa exencion hallan eco en mi alma, como la encontrarán en toda persona que se interese por los desdichados; pero ¿por qué se ha eximido al industrial que expende los artículos de consumo al proletario? ¿Creeis que esto resulta en beneficio del proletario? Pues os equivocais; no le haceis bien ninguno; y la explicacion de vuestro error es de sentido comun.

Dadas las proporciones en que está gravada la unidad en grande de cada artículo en la tarifa, es absolutamente imposible fraccionarla para que alcance el beneficio de exencion al proletario por las exíguas proporciones con que éste compra los artículos de primera necesidad. De manera que la exencion que estableceis en favor del proletario, no le alcanza á él, no le afecta, porque no puede llegarse á la subdivision necesaria para que obtenga beneficio, y es el especulador que vende al detalle el que se queda con ese beneficio. Esta es una cosa tan sencilla que no admite contradiccion.

¿Y de dónde proviene, Sres. Diputados, este error fundamental de los procedimientos administrativos que estamos criticando todos los dias? Pues proviene de una consideracion que yo me atrevo á llamar genérica y propia de la Administracion. La Administracion en lo que se refiere al impuesto debe estar compuesta de elementos que conozcan la extension y el procedimiento de la produccion, del comercio y del consumo. Si esos son los tres hechos que sirven de base para toda tributacion, como antes he dicho, el personal administrativo que no los conozca, corre el gravísimo riesgo de establecer procedimientos, de establecer exacciones, que en vez de ser equitativas y llevaderas, se conviertan en procedimientos tiránicos y en exacciones insoportables. Porque si el fisco, si el Tesoro público tiene derecho para pedir una participacion en la produccion, como tributo para levantar las cargas públicas, es á condicion de que no ha de estorbar en lo más mínimo, ni los procedimientos de la produccion, ni los procedimientos del cambio, ni el consumo.

Allí donde esto sucede por error de la Administracion, ó porque esta falta de conocimiento de la vida práctica del país pone el despotismo y la arbitrariedad para allegar recursos al Tesoro, y por desgracia en España eso está sucediendo con casi todos los actos administrativos, la tributacion deja de ser tal para convertirse en confiscacion y tiranía. ¡Ah, Sres. Diputados! Alguna vez que he sostenido este punto de vista, anteayer mismo al emitir los fundamentos del juicio que me merece la Administracion española, se han quejado las personas que parecen tener aquí la representacion de sus elementos, de la dureza, de la severidad, de la poca benevolencia de mis censuras; y no obstante, en algunas ocasiones he citado hechos que se consignan en la instruccion del mismo tributo que estamos analizando y que revelan hasta qué punto los centros oficiales no solo carecen de inteligencia práctica, sino que se apartan de quien pueda darles consejos, de quien pueda decirles lo que deben saber acerca de la produccion y de los procedimientos de la misma.

Hay en esas instrucciones de consumos un artículo que por sí solo basta para comprender lo extraña que es la Administracion pública al hecho de la produccion. En ese artículo se dice y se presupone que cada arroba de aceituna produce media arroba de aceite, lo cual para las personas medianamente enteradas de lo que es la produccion de este fruto constituye un error que solo puede explicarse por la ignorancia absoluta que engendra el divorcio que aquí existe entre dos elementos que deben marchar armónicos si la Administracion ha de responder á sus fines, esto es, entre la produccion y el fisco. Porque despues de todo, el fisco no es otra cosa que un copartícipe de la produccion, y no se comprende cómo el copartícipe, cómo el sócio interesado en el desarrollo y en la espontaneidad del movimiento de la produccion sea el que por ignorar la esencia y procedimientos de ésta, se convierta en el mayor enemigo de aquella en que va á participar.

Esto es verdaderamente anómalo; y cuando veo la indiferencia con que en las oficinas se oye á los pobres Ayuntamientos que van á pedir alivio en este tributo tan insoportable por los procedimientos fatales á que está sometido, y lo piden con la humildad de un mendigo, mi conciencia se subleva, no solo por los sentimientos de equidad y de justicia que están vivos en ella, sino porque no puedo comprender que la administracion del país esté entregada á elementos que ignoran en absoluto la base y fundamento de sus relaciones con la produccion. ¿Qué ha de suceder en tal situacion? Lo que con pena veo que está sucediendo; que el tributo que admite más desarrollo, que el tributo en que los hombres ilustrados deben fijar su esperanza, que el tributo que más eficazmente ha de contribuir á la nivelacion de nuestros presupuestos, que el tributo que ha sufrido tantas vicisitudes en este país, que ha servido algunas veces de bandera á hechos violentos, por cuya razon demandaba unos procedimientos suaves, unos procedimientos lentos que se arraigaran en la inteligencia de los pueblos y que adquirieran la popularidad, el prestigio que es necesario, continúa siendo tan impopular como antes, hasta el punto de que si desgraciadamente viniera un hecho de fuerza, por más que se limitara en algunas localidades, veríais suscitarse otra vez los ódios contra ese impuesto, que ya no hay ningun hombre público que no le reconozca como necesario, y que no califique de verdadero progreso en la tributacion.

Meditad, señores, y vereis cómo los procedimientos de ese tributo en el año 68 afectan la misma violencia que hoy, y vereis cómo en su esencia no hay diferencia en lo más mínimo. No se ha realizado un progreso en esta materia tan importante de la tributacion; y si hiciéramos un análisis detenido de ella, cosa que yo no me permito por no abusar de vuestra benevolencia y atencion, fácilmente demostraria con criterio práctico, que en último resultado es el más fecundo en esta clase de cuestiones, que hay algo más de violencia, mucha más violencia y empirismo en el tributo de hoy que habia en ese período á que antes me he referido.

Esos encabezamientos forzosos no se justifican ni aun por las necesidades del Tesoro público; porque aun cuando estas fueran mayores de lo que son, aun cuando el déficit fuera más espantable de lo que es, todavía, á trueque de no desnaturalizar, á cambio de no hacer impopular el tributo indirecto en su forma más importante, que es la del consumo, deberíais sacrificarlo todo, siquiera fuera preciso por un corto período de tiempo que el déficit adquiriera mayor importancia.

Hay en ello, lo conozco, una necesidad de presente, que es la de hacer subir los ingresos; pero hay una necesidad del porvenir, que es aclimatar las costumbres y armonizar el tributo con la opinion. Vosotros mirais tan solo al presente; nosotros miramos al porvenir; estamos perfectamente en lados opuestos. Vosotros lo sacrificais todo á la necesidad del momento; nosotros si fuera preciso aumentaríamos el déficit con tal de dejar encarnado en las costumbres del pueblo este tributo, que es el que encierra el porvenir económico del país. Vosotros, hombres de ayer y de hoy; nosotros hombres de mañana. Estamos perfectamente definidos y nuestros campos deslindados.

¡Encabezamiento!!! Decapitacion de los Municipios lo llamaria yo; porque no hay Municipio posible, porque no hay Municipio con prestigio, porque no hay Municipio con fuerza moral, si tiene que repartir los consumos. ¿Los administra? Pues por las mismas consideraciones que vosotros no quereis hacerlo siendo vuestra obligacion, que declinais pretestando la debilidad de los resortes morales de los elementos administrativos, no deberíais violentar al Municipio para que lo haga, porque de seguro se verá acusado de malversador de los fondos públicos ó de prevaricador. ¿Es que huyendo del desprestigio que le aguarda y de carácter

tan bochornoso se refugia en el último procedimiento que le señala la legislacion, es decir, en el reparto? Pues entonces por las razones que antes os indiqué, el Ayuntamiento merecerá siempre el estigma del contribuyente por su tiranía y arbitrariedad.

Ahora bien; dejando á un lado las consideraciones de órden económico que estoy exponiendo, pensad al ménos que estais matando al Municipio, que es la institucion más importante de nuestro organismo social y político, al Municipio, que es la institucion donde buscan amparo la libertad y el órden en dias adversos en que la tempestad amenaza á estos grandes principios; al Municipio, única representacion del Estado que conocen los pueblos pequeños y cuya muerte acabará con todos los respetos sociales y políticos de los mismos.

De mí sé decir, Sres. Diputados, que en aras de mi país me prestaria de buena gana á desempeñar todos los servicios que se me impusieran, porque en todos ellos contaria con la esperanza y la seguridad de que ni mi honra, ni mi reputacion de lealtad peligraria ni seria puesta en duda; pero si me llamárais á desempeñar cargos municipales en esos pueblos pequeños á los cuales se les impone sin consideracion á sus circunstancias un encabezamiento tan extraordinario como el que hoy sufren, dándoles como medio recaudatorio esos procedimientos tan imperfectos que antes os he indicado, si me llamárais á ese puesto, lo rechazaria. Hay una cosa que la Pátria no puede exigirme; hay una cosa que nadie tiene derecho para pedir, que es el aceptar un cargo donde decididamente ó se pierde la consideracion de hombre honrado ó la consideracion de hombre justificado.

Vosotros creísteis que yo pedia la palabra en la tarde de hoy movido mi ánimo por las consideraciones de órden financiero que van envueltas en la seccion del presupuesto que estamos discutiendo. No era así. Despues de haber oido al Sr. Ministro de Hacienda y á los individuos de la Comision, que á causa del déficit les era absolutamente imposible modificar la cuantía de los impuestos, ni aun cuando los Diputados de la oposicion le diéramos el reintegro por medio de otros ingresos, habia decaido mi ánimo en todo lo que se refiere á consideraciones financieras en este debate, y hubiera renunciado de buena gana la palabra, no por los motivos que vosotros creísteis al oir las primeras que pronuncié, no; hubiera renunciado la palabra con el objeto de no embarazar este debate, y aun estaba en este sitio dispuesto á anunciárselo al Sr. Presidente; pero al bajar por esos peldaños me acordé de la situacion aflictiva, de la situacion moral en que se encuentra el Municipio español, y yo que he creido siempre que lo que caracteriza, que lo que marca al pueblo español un puesto en la vanguardia de los pueblos libres de Europa, es la institucion municipal, tan importante, tan robustecida por tantos fueros, guardadora de la libertad y guardadora del órden en dias que tan santos principios han perdido el amparo ó sido perseguidos por los altos Poderes del Estado, y convencido de que manteniendo este tributo con los procedimientos de exaccion que hoy tiene, con la arbitrariedad en la imposicion, con el despotismo y la misma arbitrariedad presidiendo tambien al reparto de las cuotas individuales; al ver que persistiendo en este funesto sistema matais nuestra tutelar institucion con la muerte más triste y más deshonrosa, aun á riesgo de desafiar vuestro enojo, aun á riesgo de no complacer á mi amigo el Sr. Ministro de Hacienda, aun á riesgo de incurrir en vuestras censuras por continuar hablando, dije en mi interior: «tengo que cumplir con mi propia conciencia, que me ordena é impone la defensa de los pueblos que me han confiado sus representacion y por los cuales me encuentro en estos bancos, y cualquiera que sea el disgusto que en la mayoría produzcan mis palabras, yo que siento mucho hacerme antipático os he de decir que me importa mucho más vivir en paz con mi conciencia.» Y ahora en pocas palabras voy á prevenir el argumento que se me va á hacer, porque recuerdo que en el dia de ayer mi amigo el Sr. Hoppe me acusaba de que mis censuras son siempre las mismas; y aunque puedo devolver el cargo á los señores que se sientan en el banco de la Comision diciéndoles que sus salidas son siempre las mismas, supongo que hoy como ayer me dirán que afirmaciones y no negaciones es lo que se necesita; poniendo á exámen por esta imposicion pedagógica á los que como Diputados de oposicion, somos en este concepto simples censores de la administracion y de la política que como á enemigos nos trata. Pues bien; para que se vea si soy hombre gubernamental, para que se vea de qué manera consulto la posicion delicada y difícil en que se encuentra el Gobierno, para que vea la persona que me juzgue con más parcialidad que ni un solo momento dejo de tener en cuenta los intereses del Tesoro, diré lo que en vuestro caso haria por hoy, sin perjuicio de acometer desde mañana la reforma radical del impuesto, no solo en su cuantía, sino en su procedimiento.

Yo reconozco que no seria posible el plantear para el ejercicio económico que comienza, y en todos los pueblos, la administracion por el Estado del impuesto, como muy oportunamente aconsejaba mi digno amigo el Sr. Gonzalez de la Vega; pero considero que puede y debe hacerse en las capitales de provincia y poblaciones de igual vecindario. Tambien que en poblaciones de cierta importancia, esto es, de 5.000 almas, por ejemplo, debiera procederse por cuenta del Estado al arriendo de esta renta reformando sumaria y préviamente los procedimientos de cobranza para que esos arrendadores no se convirtieran, como se han convertido al calor de los errores que contiene la actual instruccion, en verdaderos verdugos de los pueblos. Tenemos, pues, dos categorías de pueblos fuera ya del encabezamiento forzoso, que es la gran vergüenza del impuesto. Y vamos á la última categoría, en que tratándose de pueblos pequeños no seria fácil el plantear la administracion por cuenta del Estado, ni excitar el interés individual en lo suficiente para que se hiciera cargo de la administracion por arriendo. Pues bien; á estos pueblos de muy corto vecindario se les encabezaria, no por el tipo arbitrario que hoy les impone el Gobierno, no; sino por un tipo que estuviera en relacion con aquel en que se hubiera arrendado en el pueblo más inmediato de su comarca, y teniendo en consideracion las bajas que con arreglo á las más módicas tarifas de las aldeas debian hacerse; porque suponiendo, como debe suponerse, que las costumbres, que los usos, que las necesidades, que los medios de satisfacer estas necesidades están en armonía entre las clases proletarias que viven dentro del perímetro de dos leguas, pediríamos al arrendamiento de la renta en la poblacion más cercana el tipo general, y con ese tipo general que nos diera el arrendamiento de la capitalidad de la comarca, y haciendo las bajas de equidad que aconsejaran las condiciones de desigualdad de los pueblos, ya

por ser distintas las tarifas que se aplican, ya tambien por las ausencias que hacen los obreros de aldea para buscar trabajo en otras comarcas, tendríamos un tipo que aunque no fuera completamente exacto, tampoco representaria la arbitrariedad del Gobierno, ni daria lugar al favoritismo de que hablaba ayer el Sr. Berdugo y que hoy tambien ha merecido el anatema de mi digno amigo el Sr. Gonzalez de la Vega. Quiero más bien, Sres. Diputados, que los pueblos se quejen de un tipo sacado al acaso, y que por circunstancias independientes de toda voluntad pueda gravarlos, que no se quejen como se quejan hoy de no tener favor en las oficinas, de no tener un padrino ministerial con bastante influencia política para imponerse á los centros oficiales, y de no tener otras circunstancias que nada favorecen al prestigio y á la fuerza moral de que constantemente debe estar dando pruebas la Administracion.

Ya veis, señores, que los que nos sentamos en estos bancos, por ser hombres de gobierno que no os negamos un céntimo de recursos, ni la ayuda que nos demandais para gobernar y que os prestamos con prodigalidad. Me considero, pues, más gubernamental que vosotros, y me preocupo quizá más que vosotros mismos del prestigio de vuestra administracion, porque todo lo quiero ménos que los pueblos tengan motivo ó pretesto por ese funesto sistema de los encabezamientos impuestos, para continuar dudando de la imparcialidad, de la equidad, del instinto justiciero de la Administracion pública. Se hace con esto un daño muy grande, créalo el Gobierno, créalo la mayoría, al país por sacarle un puñado de monedas más, siquiera ese puñado de monedas sean algunos millones, que en este pueblo desgraciado y empobrecido representa quíntuple suma que en otros más ricos y valen ménos estas monedas aunque el contribuyente las llore que el mal que le estamos causando con dejar que la Administracion se vaya desacreditando cada vez más; porque como los pueblos no se pueden convencer de que los errores de la Administracion se deben á su ignorancia de las cosas prácticas, extravían su juicio y suponen en el personal administrativo condiciones que ciertamente no tiene, y de cuya sospecha es preciso aun cuando venga por medio de murmuraciones ponerla á cubierto. Yo digo de la Administracion pública, lo que se decia de la mujer de César: «es preciso no solo que sea honrada, sino que tambien lo parezca;» y os repito que con ese abandono en que teneis las reformas administrativas, que con esa persistencia con que manteneis procedimientos que un dia y otro se os está demostrando que son viciosos, que con ese *dolce far niente* á que os habeis entregado á propósito de las necesidades de la reforma, estais comprometiendo el prestigio y popularidad de los poderes más altos del Estado ,por los cuales todos estamos interesados. En nombre, pues, de ese prestigio, en nombre de la gran institucion municipal, que es la que en primer término está muriendo, y muriendo de mala manera, yo suplico, yo ruego encarecidamente al Sr. Ministro de Hacienda que sin levantar mano proceda á hacer una reforma radical, una reforma absoluta en el procedimiento de la tributacion de consumos; que se rodee para hacerlo, no ya solo de los elementos burocráticos, sino que se inspire tambien en personas que estén perfectamente enteradas de la extension, de los procedimientos que hay en cada comarca para producir, para cambiar y para consumir; y cuando oiga á estos elementos, entonces verá como da un buen resultado la cuestion de procedimiento que en materia tributaria importa por lo ménos tanto y á veces mucho más que la cuestion de cuantía.

Preciso es, Sr. Ministro de Hacienda, que al establecer el procedimiento tributario se haga más práctico de lo que hoy es, y el tributo se hará más llevadero.

El Sr. **PRESIDENTE**: Advierto á S. S. que van á dar las seis.

El Sr. **CANDAU**: Doy gracias al Sr. Presidente por su advertencia, y puesto que van á dar las seis no pronuncio una palabra más despues de aquellas con que he molestado la atencion del Congreso, y de las cuales le pido perdon.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se recibieron con aprecio, acordando pasaran á la Biblioteca, un ejemplar de la *Memoria administrativa de la Comisaría Régia de España* en la exposicion universal de Filadelfia de 1876, y otro de las *Cuentas de gastos satisfechos* en los Estados-Unidos de América por la citada Comisaría, remitidos por el Sr. Lopez Fabra.

Dióse cuenta y el Congreso quedó enterado de que el Sr. Marqués del Arenal no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion hasta las nueve de la noche.»

Eran las seis de la tarde.

A las nueve de la noche dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion. Prosigue la discusion pendiente sobre la proposicion del señor Rico, y sigue este Sr. Diputado en el uso de la palabra. (*Véase el* Diario *núm.* 184, *sesion del* 8 *de Junio*).

El Sr. **RICO**: Os voy á demostrar esta noche, señores Diputados, que es muy cierto el dicho de que no hay segundas partes buenas. Si esto es cierto, hablándose hasta de los grandes oradores, tratándose del humilde Diputado que tiene el honor de dirigiros la palabra, comprendereis que la segunda parte mia, no solo no ha de ser buena, sino que le corresponde ser peor, porque mala fué la primera parte; y ya que sea peor, ya que haya de causaros una molestia más sobre la que ya os causé anoche, procuraré ser lo más breve que me sea dable, para que podais decir: del mal el ménos, ya que ha sido malo, no ha sido extenso.

Y para poder reanudar el discurso que ayer tuve la honra de pronunciar ante la Cámara y el que hoy voy á dirigiros, expondré, siquiera sucintamente, lo que ayer os manifesté para de esta manera continuar la peroracion que yo me habia propuesto dirigiros.

Os habia dicho en la noche de ayer, demostrando á mi juicio la invasion que habia cometido el Gobierno de S. M. en las atribuciones de otros poderes al aconsejar al Rey el decreto de 20 de Mayo reformando la ley hipotecaria, que nacia principalmente del grave error en que el Gobierno se encontraba al suponer que sus facultades reglamentarias le autorizaban hasta para reglamentar los derechos civiles, los derechos privados, que se refieren de unos ciudadanos á otros, y dejándose llevar de esa ambicion que en todas partes se observa en todos los individuos del Gabinete, no contento aún el Gobierno de S. M. con las múltiples y grandes facultades que tiene segun la ley, y las que se arroga segun costumbre, queria establecer de nuevo el derecho honorario, que así se llamaba entre los romanos, y querian convertise los Sres. Ministros en otros tantos Pretores.

Os dije asimismo que hasta ahora ningun Poder ejecutivo se habia permitido invadir las atribuciones de otros poderes en materia civil: y os citaba algunos ejemplos, como el que se referia á las dudas que nacieron de la ley de matrimonio civil, y las referentes al procedimiento para los juicios de desahucio, en los que no obstante que la opinion pública exigia de una manera imperiosa, así como de un modo unánime, la aclaracion de ciertos extremos, jamás el Poder ejecutivo se habia creido autorizado para hacerla, porque no teniendo la facultad de interpretar las leyes, y no correspondiéndole ninguna de las interpretaciones que los juristas admitimos, tenia que dejar por completo la cuestion de la interpretacion á los tribunales de justicia, y sobre todo al Supremo, y la interpretacion auténtica al mismo legislador, que era el único que podia darla.

Decíaos asimismo que no queria ocuparme de la cuestion del ferro-carril del Noroeste, porque es una cuestion tratada con tanta minuciosidad, que era materialmente imposible que yo pudiera decir nada de nuevo, siquiera bueno fuera humanamente imposible que yo lo dijese; pero añadí que no acertaba á comprender cuál era el propósito del Gobierno de S. M. al expedir el decreto, si la única causa, si el único motivo, si su verdadero orígen era el ferro-carril del Noroeste: porque para conseguir la liberacion de las cargas de esa línea por los medios que en el decreto se quieren establecer, y digo *se quieren establecer*, porque aunque se establecen en el decreto, no se verán cumplidos, bastábale y sobrábale al Gobierno de S. M. con los que la ley señala, con los cuales, sin necesidad de alarmar á la opinion pública, sin necesidad de concitar contra sí todos los ánimos con una medida que ha llenado de alarma á la sociedad española, podia haber realizado lo mismo que pretende y se propone con el decreto de 20 de Mayo.

Dados los preceptos claros, explícitos y terminantes que anoche tuve la honra de leer y todos están en la ley hipotecaria y en su reglamento, podia haberse conseguido lo que se proponia el Gobierno con más facilidad que con el decreto; podia haberse llegado al registro de la propiedad la autoridad que correspondiera solicitando la cancelacion de las inscripciones relativas á las cargas que gravitaban sobre el derecho de usufructo que tuvieran en su tiempo los concesionarios, y si se hubiese negado la cancelacion, desde luego quedaba expedita la vía gubernativa, y si aun por esto no hubiera podido conseguir su fin, hubiera podido acudir á los tribunales de justicia, y antes que hubiera llegado la subasta hubiera tenido liberada de cargas la línea si la liberacion procedia, y no haber alarmado á la sociedad española, y no haber alarmado á todos aquellos que tienen derechos que como tales son sagrados y deben respetarse, respeto que sin duda no alcanza al Gobierno de S. M.; bien es verdad que este Gobierno, por desgracia de este desdichado país, nada respeta de todo aquello que debe respetar.

A este punto de mi discurso llegaba yo la noche de ayer, y forzoso es, Sres. Diputados, que entre desde luego en el exámen del decreto de 20 de Mayo, pero solo en tanto en cuanto me convenga, para demostrar que todas y cada una de sus disposiciones constituyen una verdadera trasgresion, una verdadera ilegalidad, una verdadera invasion de atribuciones de otros poderes de los que, bajo otro punto de vista, no tengo para qué ocuparme. El voto de censura que estoy apoyando á esto se contrae y á esto se limita; pues á esto debo contraerme y á esto debo limitarme.

Sí es cierto, Sres Diputados, que tanta y tan grave perturbacion produjo en la opinion pública el decreto de 20 de Mayo, comprendereis que debió sorprenderme en gran manera, porque pruebas os tengo dadas de que no soy de aquellos que olvidan los asuntos que interesan á la Pátria, y he de deciros con toda sinceridad, con toda la franqueza que me es propia y que todos me hareis el favor de reconocer, que apenas pasé la vista por el decreto, se apoderó de mí cierta estupefaccion, porque no comprendia cómo habia habido un Gobierno que se habia atrevido á proponer á S. M. el Rey una medida de tanta gravedad y de tanta trascendencia.

Desde luego, Sres. Diputados, y lo digo con sinceridad, vínome á la mente el recuerdo de la impresion que me produjo cuando cursaba las asignaturas de derecho canónico y disciplica eclesiástica en la Universidad, en tiempos por cierto más felices para mí que los de ahora, al oir explicar la materia de las excomuniones y oir decir con fatídica palabra al profesor Sr. Lafuente lo que era la excomunion *latœ sententiœ* que se pronunciaba por ministerio del precepto, sin audiencia, sin recurso para ella, sin defensa, desde el momento en que se habia lanzado, la excomunion existia; la persona contra la que se habia lanzado quedaba excomulgada, y aquello me asustaba porque no habi

esperanza, porque si alguna vez tuviera la desgracia de incurrir en alguna falta que me hiciera acreedor á esa excomunion, me quitaba toda clase de esperanza. No sucedia lo mismo con la excomunion llamada *sententiæ ferendo*, pues ésta ya dejaba el derecho de defensa, no se podia lanzar sin el conocimiento del interesado, y mientras pudiera alegar argumentos á su favor, mientras pudieran aducirse pruebas, quedaba la esperanza de que esos argumentos, de que esas pruebas pesarian en el platillo de la balanza; tendria la seguridad de que antes de pronunciar la terrible sentencia podria defenderse.

Este es el efecto que me produjo el decreto de 20 de Mayo, porque no lo dudeis, Sres. Diputados, no lo dude mi particular amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo que ha lanzado sobre las inscripciones de hipotecas y de segundas hipotecas, sobre todo lo que se refiere á hipotecas sobre derechos reales, ha sido la cancelacion *latæ sententiæ*. Como en esta excomunion sin juicio, sin requerimiento, aquel que está interesado en ello, se ve privado de su derecho cuando con arreglo á la ley, por virtud de la ley, por ministerio de la ley pudiese creer perfectamente asegurado ese derecho.

La seguridad, que era uno de los propósitos que tuvieron los legisladores cuando redactaron la ley hipotecaria, se convirtió completamente en una verdadera ilusion cuando se encontraron con que el derecho, teniéndole completamente asegurado, se veia que, gracias al Sr. Bugallal, gracias al Gobierno que hoy rige los destinos de la Nacion, esos derechos habian desaparecido gracias al droconiano decreto de 20 de Mayo próximo pasado. ¿Dudais que esto sea cierto? Parece como que quereis decir que lo dudais con esa sonrisa que se observa en el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero á bien que no tardareis mucho, si obrais con imparcialidad, en decir, para vosotros mismos, que para mí ya sé que direis lo contrario: cuánta razon tiene el Sr. Rico al tratar como trata el decreto de 20 de Mayo.

No quiero leeros el preámbulo, Sres. Diputados, porque con seguridad todos vosotros le habreis leido, y sobre todo porque no quiero examinarle aún cuando quizás debiera, no tanto por lo que dice como por lo que calla; pero de esta materia habrá otro quizá que de ello se ocupe y yo no quiero molestaros mucho tiempo. Voy desde luego al articulado, y para proceder con método seguiré el mismo órden que ha establecido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y no extrañe S. S. que hable siempre del Ministro de Gracia y Justicia, porque yo aún no he llegado á convencerme, no obstante que en el decreto se dice: «de acuerdo con mi Consejo de Ministros,» no he llegado á convencerme de que esto se haya hecho con acuerdo del Consejo de Ministros. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Ahí se dice.) Ya lo sé; pero sin embargo ya sabemos que en esta como en otras materias, aun cuando se dice de acuerdo con el Consejo de Ministros, y esta es la verdad legal, como aquí no se hace sino ponerlo en duda, aunque no afirmo de una manera terminante que lo creemos, yo sigo creyendo que no es posible que todo el Consejo de Ministros haya tenido conocimiento de este decreto que ha sido autorizado con la firma del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El art. 1.°, Sres. Diputados, dice así:

«Las inscripciones verificadas en virtud de escritura pública, *podrán* cancelarse sin que preste su consentimiento la persona en cuyo favor se hayan hecho, ó sus causa-habientes ó representantes legítimos, y sin necesidad de que recaiga la providencia ejecutoria á que se refieren los artículos 82, párrafo primero, y 83 párrafo tercero de la ley hipotecaria, cuando quede extinguido el derecho inscrito por declaracion de la ley, ó resulte así de la misma escritura inscrita.»

Es decir, Sres. Diputados, nada de formas, nada de leyes de procedimiento, nada de leyes de garantías como las llamaba no há muchos dias el Sr. Ministro de la Gobernacion, que encontraba solamente la garantía en las leyes adjetivas, en las leyes de procedimiento. Formas tenia y tiene establecidas que tendrán que respetarse siempre, formas que serán las únicas que se respeten por los tribunales de justicia, porque no lo dude el Sr. Bugallal, no se haga ilusiones creyendo que este decreto tendrá debido cumplimiento; aparte del vicio de nulidad que entraña, tiene otro vicio mucho más grave aún, que le hace completamente irrealizable, que impide terminantemente que pueda ser llevado á la aplicacion, que pueda ser practicado. Formas tiene establecidas de una manera clara, explícita y terminante la ley hipotecaria, formas breves, sencillas que todo el mundo ha entendido, que no han dado lugar á verdaderos litigios, sino cuando más á oposiciones insensatas y temerarias que han recibido, como anoche decia, el condigno castigo de las costas; formas que no hay más remedio que observar estrictamente y que el Gobierno de S. M. en modo alguno tenia facultades para variar; es más: no tenia ni siquiera facultades para interpretarlas, porque, como os dije anoche, carece de la facultad de dictar leyes y de interpretarlas.

Y no es que esta opinion sea mia, no; quien puede decir la última palabra en este asunto, quien afirma siempre la verdad legal y como tal tenemos que admitirla, lo ha dicho no hace muchos dias; y lo ha dicho de modo que se ha publicado por todos los ámbitos de la Nacion, y por lo tanto supongo que el señor Ministro de Gracia y Justicia tendrá conocimiento de ello. En efecto, Sres. Diputados, no hace mucho tiempo que el Ministerio de Gracia y Justicia, cumpliendo un precepto legal ó cuando ménos utilizando una autorizacion que se le habia dado, hizo una compilacion general de todas las disposiciones que se refieren al procedimiento criminal, leyes de formas, que son casi más esenciales que las sustantivas, porque sin ellas los derechos no son más que una letra muerta. ¿Qué es lo que sucedió cuando se hizo esa compilacion? Que el Gobierno de S. M., dejándose llevar de esa tendencia dominadora, de esa tendencia absorbente que en todos sus actos es general, quiso ir más allá de lo que habian ido los preceptos que podia compilar, y añadió en la compilacion algunos más ó ménos sustanciales; no es del caso decirlos, pero algunos que no existian en ninguno de los preceptos legales de cuya compilacion se trataba.

La cuestion llegó al Tribunal Supremo, la cuestion llegó á ser examinada por esa suprema garantía de los juicios, por el Tribunal Supremo. ¿Y qué es lo que dijo el Tribunal, no obstante la sutileza del fiscal, que queriendo cohonestar que el Gobierno hubiera invadido atribuciones de otro poder, quiso suponer que aquello no era más que una simple *interpretacion* que se referia únicamente á una parte de la compilacion, y que creia que el Poder ejecutivo tenia facultades para ello? El Tribunal Supremo, siempre recto, siempre jus-

to, siempre dando verdadera interpretacion á las leyes, dijo que eso no podia ser, que ese precepto no existia en las leyes anteriores, y que el Poder ejecutivo no tenia facultades para hacer enmiendas en las leyes ni para alterar en lo más mínimo los preceptos legales; y si aquello se consideraba como una interpretacion, afirmó que entonces habria cometido el Poder ejecutivo una verdadera invasion de atribuciones; ó lo que es lo mismo, si es que habeis variado la ley, habeis invadido las atribuciones del Poder ejecutivo; si es que habeis interpretado la ley, habeis invadido atribuciones de los tribunales. Pues esto mismo sucede hoy con la ley hipotecaria. ¿Es que por el decreto de 20 de Mayo habeis reformado, habeis alterado la ley hipotecaria? ¿Es que habeis establecido, como dijo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en la alta Cámara, medios de cancelacion que no teníais antes? Entonces habeis invadido atribuciones del Poder legislativo. ¿Es que no habeis hecho eso? ¿Es que interpretais la ley hipotecaria y las disposiciones reglamentarias que se habian dado? Pues en ese caso habeis invadido atribuciones de otros poderes, las atribuciones del Poder judicial; habeis invadido las atribuciones de los tribunales de justicia, y de ahí la justicia del voto que estoy apoyando, porque, como en él se dice, al aconsejar el Gobierno ese decreto de 20 de Mayo, invadió atribuciones de otros poderes. De este dilema no podeis salir; escoged cualquiera de los dos términos; siempre resultará que habeis cometido una verdadera invasion de atribuciones, una verdadera ilegalidad.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, comprendiendo ya sin duda alguna la magnitud de la cosa, y persuadido en su fuero interno de que efectivamente no habia hecho bien al aconsejar este decreto, y considerarse responsable por autorizarle, viene ya desde el principio batiéndose en retirada para que cuando ménos no se le pueda considerar como hombre que respeta poco el sagrado derecho de propiedad, y dice: este decreto no se refiere, no, Sres. Diputados, á la propiedad en manera alguna, porque no se refiere á la propiedad absoluta, sino á ese disfrute que no es verdadera propiedad. Por lo visto para el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no hay más propiedad que la propiedad plena. Ese decreto, dice el Sr Ministro, se refiere solamente á esos derechos eventuales, á esos derechos remotos; esas son las palabras que ha pronunciado S. S.; por lo visto esos otros derechos que no son de la propiedad plena, son pequeña cosa, son bagatelas; por lo tanto, añade S. S., no os asusteis, representantes del país; esto no ataca la propiedad. Sin embargo, para demostrar que no está en lo cierto, para patentizar que ataca en su fondo, en su base el derecho de propiedad, no tengo más que leer el art. 1.° del decreto.

¿Es, por ventura, que ese art. 1.° se refiere exclusivamente á la inscripcion de las hipotecas, á la inscripcion de los derechos reales y á los demás gravámenes que vienen á establecerse sobre los derechos reales? No. El artículo habla de la inscripcion, y lo mismo se refiere á la propiedad que á los derechos reales. Dice así:

«Las inscripciones verificadas en virtud de escritura pública podrán cancelarse sin que preste su consentimiento la persona á cuyo favor se hayan hecho, ó sus causa habientes ó sus representantes legítimos, y sin necesidad de que recaiga la providencia ejecutoria á que se refieren los artículos 82, párrafo primero, y 83, párrafo tercero de la ley hipotecaria, cuando quede extinguido el derecho inscrito por declaracion de la ley ó resulte así de la misma escritura inscrita.»

Señores Diputados: como aquí veis, se refiere á la inscripcion; es decir, que podeis cancelar la inscripcion del dominio. Si es otra cosa lo que queríais decir, si queríais limitarlo creyendo (falsa creencia siempre), pero creyendo que podíais á las hipotecas, si eso queríais decir, decidlo; pero mientras no lo digais, mientras no lo afirmeis, mientras no aclareis este punto, todos absolutamente tendrán derecho de decir que atacais á la propiedad; y por consiguiente, no es extraño que la opinion pública se haya alarmado y que todos los propietarios españoles se hayan asustado al ver que de esta manera se haya tratado al sagrado derecho de la propiedad. Pero ¿es por ventura que este artículo no hace más que interpretar? Pues antes lo dije: aun cuando solo quisiérais llamarla una regla de interpretacion, vosotros no podeis darla; y si es así, como he dicho antes, habeis invadido atribuciones del Poder judicial.

Pero yo creo que no fué eso; yo creo que este decreto es una verdadera trasgresion. Yo creo que este artículo es una verdadera derogacion del art. 82 de la ley y todos sus concordantes; es una verdadera trasgresion legal, una invasion de las atribuciones del Poder legislativo. ¿Qué es lo que haceis en ese artículo? Facultar á los registradores de la propiedad, facultad que espero de la rectitud, del celo y de la inteligencia de ese benemérito cuerpo que no utilizará, facultarle, repito, para que sin garantía de ninguna especie, sin juicio y sin audiencia más que de una de las partes interesadas y sin más que porque lo manda el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, puedan cancelar todo género de inscripciones, siempre que resulte extinguido el derecho por ministerio de la ley, ó porque así resulte de la escritura misma con que se verificaron las inscripciones. En primer lugar, yo he de deciros que eso del ministerio de la ley, á que tanta fuerza da el Sr. Ministro, y no me extrañaria que se la diera otro ménos versado en el derecho que S. S., á pesar de toda su fuerza en la práctica no tiene absolutamente ninguna mientras no se sujete á las fórmulas establecidas; y si no, y esta es cosa que el Sr. Bugallal y todo el mundo sabe, ¿puede nadie dudar de que el hijo es heredero del padre *ab intestato* por ministerio de la ley, y que en el momento de morir el padre pasan los bienes al hijo? Pues á pesar de esto, si no ha habido un testamento, un documento público bastante á declararlo como heredero, no puede ejercitar accion alguna como heredero, mientras un tribunal, sujetándose á las fórmulas establecidas por la ley de enjuiciamiento civil, no le concede la declaracion de que es tal heredero.

¿Cree el Sr. Ministro que tiene facultades el Gobierno de S. M. para que cuando por ministerio de la ley se extinguen ciertos derechos inscritos en los registros de la propiedad, sin más fórmulas, sin más garantías, se declaren cancelados sin oir siquiera á las personas interesadas? Pues esto no lo ha podido creer nadie, y no concibo yo como en el claro talento de S. S. ha cabido tal cosa; pero esto es lo que resulta del artículo 1.° del decreto de 20 de Mayo.

¿Es verdad, señores, que este decreto reforma la ley hipotecaria? No tengo que hacer para probarlo más que leer unos cuantos artículos de esa ley, el fundamental, que es el 82, y todos los que con él concuerdan. Habla el título 4.° de la ley hipotecaria *de la extincion* de las inscripciones y de las anotaciones preventivas;

este es un título adjetivo, puramente adjetivo, trata de la forma y no de la sustancia; y dice el art. 82:

«Las inscripciones ó anotaciones preventivas hechas en virtud de escritura pública *no se cancelarán* sino por providencia ejecutoria contra la cual no se halle pendiente recurso de casacion, ó por otra escritura ó documento auténtico en el cual exprese su consentimiento *para la cancelacion* la persona á cuyo favor se hubiera hecho la inscripcion ó anotacion, ó sus causahabientes ó representantes legítimos.»

Precepto absoluto, explícito, claro, terminante: *no se puede cancelar* más que de esta manera, ó por voluntad de las partes ó por providencia ejecutoria; por consiguiente, si en virtud del art. 1.° del decreto hay un solo caso en que pueda hacerse la cancelacion sin necesidad del consentimiento de la persona á cuyo favor se inscribió, ó sin providencia ejecutoria, ¿no queda evidentemente demostrada la derogacion del art. 82, para lo cual no tiene facultades el Gobierno sin invadir las atribuciones del Poder legislativo?

Pero no es solo el art. 82: hay otros complementarios que vienen á remachar más y más lo absoluto de este precepto, en términos que es imposible que haya nadie que ocupándose imparcialmente de esta cuestion pueda sostener una doctrina distinta de la que en estos momentos estoy sosteniendo. Dice el art. 136 refiriéndose ya á las hipotecas, en ese título que empieza en el art. 105 y que en su inmensa mayoría es un título de preceptos sustantivos, que definen, que establecen y marcan derechos:

«Las inscripciones y cancelaciones de las hipotecas se sujetarán á las reglas establecidas en los títulos 2.° y 4.° para las inscripciones y cancelaciones en general, sin perjuicio de las especiales contenidas en este título.»

Pues mientras no meditemos ó mientras no medite el Sr. Ministro de Gracia y Justicia una cancelacion especial para alguna de las hipotecas de que se ocupa el art. 2.° del Real decreto, no hay que darle vueltas, es absolutamente preciso cumplir estrictamente el artículo 82 de la ley hipotecaria; y ved cómo ya se va fijando más claro lo absoluto de sus términos. Viene luego el art. 137 y dice:

«Las hipotecas son voluntarias ó legales.»

El art. 157 dice que son únicamente hipotecas legales las establecidas en el art. 168: este art. 168 habla de las únicas que son legales; y las que no son legales ya sabeis que segun el art. 137 son todas las voluntarias.

Pues el art. 168 habla, primero, de las hipotecas á favor de las mujeres casadas; segundo, de las hipotecas á favor de los hijos, etc.; no tengo necesidad de molestaros con la lectura de todo el artículo. Luego siempre tenemos que convenir en que todos los casos del decreto de 20 de Mayo se refieren solo, y en esto creo que habrá de convenir conmigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á las hipotecas voluntarias, nunca á las hipotecas legales. Pues si se refiere á las voluntarias, sabeis ya lo que dice el art. 82 de la ley, y para comprobar la afirmacion que hace el art. 136, os voy á leer el 148, y con él presumo que no habrá términos hábiles para que ni duda quepa. Dice el art. 148:

«Las inscripciones de hipotecas voluntarias *solo podrán ser canceladas en la forma prevenida en el artículo* 82. Si no se prestasen á la cancelacion los que deban hacerlo, podrá decretarse judicialmente.»

¿Dudais de esto ahora, Sres. Diputados? No hay términos hábiles para que se haga la cancelacion de las hipotecas voluntarias, sino de la manera que ha establecido el art. 82; es así, que el decreto establece otra forma de cancelacion sin el conocimiento de las partes interesadas, ó sin la providencia judicial, luego claro es que invadís las atribuciones del Poder legislativo. Y para que no quede ni la más remota sombra de duda, viene luego el art. 156 que establece de una manera terminante: «La hipoteca subsistirá en cuanto á tercero, mientras no se anule su derecho:» ó lo que es lo mismo, que una vez inscrita la hipoteca, no se puede cancelar más que en la forma que previene el art. 82, y mientras no se cancele en esa forma, segun el artículo 156, la hipoteca permanecerá viva; es así, que vosotros haceis otra cosa en el decreto; es así, que prescindís de las prescripciones legales, y decís que no subsistirá y que perjudicará á tercero, luego invadís las atribuciones del Poder legislativo.

Yo pudiera seguir con el mismo detenimiento con que he examinado el art. 1.°, haciendo el exámen de cada uno de los casos ó reglas comprendidas en el artículo 2.°; pero lo haré á la ligera, no solo porque siento molestaros tanto sobre este punto, sino porque no quiero privaros del placer de escuchar la elocuente palabra de mi particular amigo el Sr. Martos, á quien con gran impaciencia aguardais oir, y no me perdonaria retrasar ni un minuto más las satisfaccion que habeis de experimentar oyéndole.

Me ocuparé, sin embargo, con alguna detencion, pero muy poco de dos de las reglas que ese art. 2.° comprende, porque las demás han sido ya tan admirablemente tratadas por cuantos me han precedido en el uso de la palabra acerca de esta cuestion, y especialmente por el Sr. Carvajal, que será ocioso creer que yo pudiera hacer otra cosa sobre esto, que reproducir los argumentos ya aducidos. Hablaré en primer lugar de la regla segunda, que se refiere á las segundas hipotecas, y supongo que al llegar á esto no habrá tampoco de afirmar el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que se trata de esos derechos efímeros, de esos derechos eventuales, de esas esperanzas remotas, y que arrancaban de los derechos reales inscritos en el Registro de la propiedad.

No, Sres. Diputados, la regla segunda ataca el derecho de propiedad. Pues qué, Sres. Diputados, las segundas hipotecas, ¿son cargas de la primera, ó son cargas que gravitan sobre la propiedad territorial? Pues qué, el segundo hipotecante, fuera de la prelacion que tenga el primero para cobrar antes, ¿no es un gravámen que pesa sobre la propiedad? ¿Pues qué, no dice terminantemente la ley hipotecaria cómo se han de respetar esos derechos y cuán sagrados son? Pues al atacarlos, S. S. ha atacado el derecho de propiedad, y va por lo tanto con esa regla de su decreto, no solo contra los derechos reales, sino contra el derecho de propiedad tambien. ¿Cree S. S. que con esto va á evitar los pleitos? ¡Ah, Sr. Bugallal! Los pleitos, no solo no los evitará, sino que se producirán en muchos casos algunos como aquellos que tan detalladamente nos describia el Sr. Maspons, cuando hizo uso de la palabra; pleitos en los cuales, puesto de acuerdo con el primer acreedor el dueño, se dejará completamente burlado el derecho sacratísimo del segundo acreedor hipotecario; y sino fuera porque no quiero molestar demasiado á la Cámara, citaria un hecho que ha ocurrido en la provincia de Barcelona con una persona muy conocida en aquella capital, y por ese hecho comprenderia el Con-

greso que es posible que quien presta su dinero con aquella garantía de seguridad que encontraba en el valor de la finca y en la fuerza de la ley hipotecaria, se pueda encontrar con una ilusion en vez de una realidad, gracias al decreto de S. S.; ilusion que perderá sin que pueda tener la más leve noticia de ello, porque cuando llegue el dia del vencimiento y vaya á hacer efectivo su crédito, se encontrará con que aquel derecho real que él tenia ha desaparecido, gracias á la régla segunda del art. 2.° del decreto, y de ahí nacerán los pleitos, que bien pocos ha habido hasta ahora, aplicando rectamente la ley hipotecaria.

Pero ¿es que creeís que esa deficiencia existe en la ley? ¿Es que creeís que corre peligro la propiedad de los derechos por los términos de la ley? Yo creo que no hay tal peligro; pero en todo caso podíais haber venido á proponer la reforma al Parlamento en vez de arrogaros atribuciones nuestras, haciéndolo por medio de un decreto.

Y voy á ocuparme de la regla cuarta, que se refiere á la subhipoteca.

Dice así el decreto:

«La inscripcion de *subhipotecas* á que se refiere el número 8.° del art. 107, constituidas sin las formalidades que para las cesiones de créditos hipotecarios establece el art. 153, y las de esta clase comprendidas en el art. 154, podrán cancelarse en virtud de la escritura en que conste la resolucion del derecho del subhipotecante ó cedente.»

En mi vida he encontrado un precepto de esta naturaleza. ¿Por qué ha dado facultades la ley al dueño de una hipoteca para hipotecarla? ¿Para qué ha permitido la ley la subhipoteca? Para evitar las cesiones; para que todo aquel que tenga una hipoteca que siendo una cosa real es cosa bastante tangible para levantar fondos sobre ella, no tenga necesidad de hacer una cesion completa, cuando quizá con una pequeña parte de su crédito puede satisfacer sus necesidades. Y no debemos olvidar que el crédito territorial en España no significa lo que en otras partes significa. En la mayor parte de los pueblos donde el dinero es más barato, donde la riqueza territorial vale más, donde sobre todo se respetan las leyes más que aquí, en esos países se acude al crédito hipotecario para buscar una utilidad: aquí nunca se acude á él para eso. Vosotros creereis que vais á favorecer al propietario, al dueño de este derecho real subhipotecado. Pues no le favoreceis, y lo que conseguireis será ponerle en peores condiciones, y como *poderoso caballero es don dinero*, por muchas condiciones, por muchas trabas que le pongais, el dinero es muy sutil, y á medida que aumentais las trabas perjudicareis más al propietario. Si antes podia uno contentarse con una subhipoteca porque la ley le ofrecia garantías bastantes, y más cuando no habia habido Gobierno alguno que se atreviera á barrenarla, de hoy más no se dará de esa manera dinero, y el que no tenga necesidad sino de la mitad del importe de la hipoteca, tendrá que cederla toda ó figurar contratos que no sean verdad, para que de esta manera el dueño del dinero, que es el que impone la ley, no esté corriendo constantemente ciertas contingencias, y en vez de haberle favorecido, á quien viene á favorecer es al otro, perjudicando al propietario.

¿Atacais ó no atacais el derecho de propiedad? Pero no es esto lo más grave que yo encuentro en el decreto; no son estos solamente los motivos de infraccion legal que yo encuentro en el decreto de 20 de Mayo; hay otra cosa más grave por los efectos que habia de producir el decreto si se llevara á debido cumplimiento, y esto presumo que no lo ha pensado bastante el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque habiéndolo pensado con el detenimiento necesario, habiendo estudiado con calma esta cuestion, yo le creo á S. S. con sobrada rectitud, con bastante buena fé para opinar que no hubiera expedido tal decreto.

Saben los Sres. Diputados, porque aunque muchos de vosotros no os dedicais al estudio del derecho, á fuerza de oir estas cosas teneis que estar enterados; saben los Sres. Diputados que una de las garantías más grandes, uno de los más grandes favores que pudo hacerse al crédito territorial con la ley hipotecaria, fué el de que aquel que tenia un derecho inscrito ó adquiria un derecho sobre la propiedad, no solo tenia las seguridades que la ley le daba, sino la seguridad que le podia dar la responsabilidad directa del registrador, porque la responsabilidad del registrador podia siempre hacerse efectiva, toda vez que se le exige una fianza para responder de todos los perjuicios que por sus errores ú omisiones voluntarias ó involuntarias pueda causar; fianza que debe reponerse constantemente para que esa seguridad exista.

Pues bien; yo os pregunto, Sres. Diputados, yo pregunto, sobre todo, al Sr. Bugallal: figúrese S. S. que hubiera algun registrador que creyendo al Gobierno de S. M. con facultades bastantes para expedir ese decreto, le diera el debido cumplimiento: figúrese S. S. que hiciera una cancelacion que lastimara los derechos de un tercero; figúrese que este tercero acudiera á los tribunales y que éstos, volviendo por los fueros de la ley, no dando respeto alguno, sino el respeto que merece por haber emanado del Gobierno, al decreto de 20 de Mayo, revocan la providencia del registrador y acuerdan levantar la cancelacion. Y yo pregunto: hecha la cancelacion y no habiendo habido tiempo para que el otro acreedor acudiera á los tribunales, si resulta insolvente, ¿quién es el responsable? Pues el responsable directo es el registrador. ¿Será lícito exigir la responsabilidad á ese registrador? Segun la ley sí puesto que lo declara responsable; segun los tribunales tambien, y sin embargo este registrador ha obedecido las órdenes del Gobierno, este registrador ha cometido la falta de prestar obediencia al decreto de 20 de Mayo. ¿Habrá justicia para que se le exija la responsabilidad por haber cumplido ese decreto? ¿Quién debe ser el verdadero responsable? Pues no debe serlo otro que el Gobierno de S. M.

Pero no tengais cuidado, que no incurrirán los registradores en esa responsabilidad, porque todos sabeis que no cumpliendo este decreto, no considerándolo con fuerza obligatoria, la responsabilidad no es para ellos, porque á buen seguro que por no cancelar no les han de exigir responsabilidad los tribunales de justicia, que se encuentran siempre al lado de aquellos cuyos derechos quiere pisotear este decreto. Los registradores al no cumplirlo tienen la seguridad de que su fianza no peligra, y mientras los registradores por su interés propio se convenzan de que les tiene más cuenta no dar cumplimiento al decreto, no obstante las argucias del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, serán mayores las del dueño de la fianza. Sin embargo, si hubiera algunos que cumplieran el decreto, no lo dude S. S., podrá darse el caso de que fueran declarados responsables por los tribunales. Seria altamente injusto que á esos registradores, por haber dado exacto cumpli-

miento á las órdenes del Gobierno se les fuera á irrogar un perjuicio.

Pero no es esto solo: ofrece otra dificultad más grave, á mi juicio, el decreto de 20 de Mayo, que hace materialmente imposible que se cumpla, que hace materialmente imposible que tenga debida ejecucion. ¿Cree el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que tiene tal fuerza el decreto de 20 de Mayo que tiene que ser respetado, obedecido y cumplido como una ley? Supongo que sí cuando lo ha expedido. Pues yo le digo á S. S.: ¿cree por ventura que cuando no se obedezca ese decreto y se acuda á los tribunales ordinarios para hacer que se cumpla, y exigir la responsabilidad al registrador de la propiedad, cree S. S. que podremos llegar á la última instancia de los juicios civiles, á la suprema garantía del acierto en materia procesal, que es al recurso de casacion? ¿Cree S. S. que la Sala tercera del Tribunal Supremo podria admitir ni tramitar un recurso que se fundara en la infraccion de ese decreto? Su señoría, que es abogado esperto y muy práctico, ¿se atreveria á fundar un recurso de casacion y motivarlo en haber sido infringidos algunos de los artículos de ese decreto? Pues si no se puede hacer eso; si los tribunales lo rechazarian de plano; si no lo admitirian siquiera, ¿de qué sirve que deis en el artículo 3.° el derecho de acudir á los tribuuales si quitais á la parte interesada la suprema garantía del acierto, que es el veredicto del más alto tribunal de la Nacion? ¿Cómo quereis que los tribunales de justicia vayan á aplicar este decreto? No lo espereis. Este decreto desaparecerá si antes no vienen quejas, que vendrán muchas, que le hagan volver á S. S. sobre su acuerdo, aun cuando lo dudo mucho, pero no haria nada de más en sacrificar un poco el amor propio volviendo sobre su acuerdo y dejando sin efecto ese decreto, siquiera por respeto al Parlamento, que respeto y mucho debe merecer á S. S. Yo bien comprendo que predico inútilmente, yo bien sé que no he de adelantar nada; mejor dicho, algo adelanto, puesto que dejo aquí sentada una solemne protesta contra ese decreto, como he de levantar siempre las mismas protestas, igualmente enérgicas, contra todas las invasiones que el Poder ejecutivo haga del legislativo. Nosotros, ya que otra cosa no podamos hacer, ya que á pesar de tener razon no podamos lograrla de esta mayoría, lograremos dejar sentadas nuestras ideas y todas nuestras protestas que algun dia surtirán su efecto.

No tengo para concluir sino que hacer una observacion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Supongo que estará conforme S. S. en que puesto que se ha creido con autoridad para expedir ese decreto, admitirá que otro que le suceda tiene facultad para derogarlo. ¿Ha calculado S. S. los daños inmensos, los principios gravísimos que pudieran irrogarse á todos aquellos que haciendo uso del derecho y pidiendo y obteniendo su aplicacion, vinieran á anular completamente derechos reales que no pueden anularse con arreglo á las leyes? ¿Cree S. S. que serian pequeños los perjuicios que se irrogaran en todo el tiempo que se pudiera cumplir y que felizmente no se cumplirá? Y para que no se cumpla y para que no haya ese peligro, reitero mi ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y le excito de nuevo á que lo revoque, á que lo deje sin efecto. ¿Es que su amor propio se resiste, es que no le permite cantar el *mea culpa*, es que no le permite decir esto es malo y lo deshago? Pues sacrificad al Ministro, que el Sr. Cánovas del Castillo está acostumbrado á sacrificar muchos, y no debeis tener perturbada á toda la sociedad por salvar á un Bugallal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Santos Guzman): El Sr. Batanero tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **BATANERO**: Señores Diputados, ante la espectativa y la impaciencia de la Cámara y la mia propia por oir la elocuente voz del Sr. Martos, no molestaria vuestra atencion.

Tampoco me levantaria á dar mi parecer sobre el decreto de 20 de Mayo, no obstante su notoria ilegalidad, si creyese, si abrigase alguna duda de que contribuiria en poco ó en mucho á la más pronta terminacion del ferro-carril del Noroeste.

Pero entiendo que, lejos de contribuir á esto, viene á realizar una nueva perturbacion, sin provecho ni utilidad ninguna, para que la nueva compañía pueda hacer una operacion de crédito.

Y entiendo además, y esto es lo que me impone la imprescindible necesidad de hablar, aun en tan desfavorables condiciones, que si se da al decreto la interpretacion que de él han hecho los ilustres oradores que me han precedido en el uso de la palabra, y de que se han hecho eco los que creen modestamente representar la unánime opinion de las provincias interesadas, ya pueden éstas perder la esperanza de ver realizado en los plazos preceptuados por la ley el importante camino de que se trata.

Bajo estos dos puntos de vista voy á exponer á vuestra consideracion mis observaciones.

Pero como introduccion á ellas, os debo recordar la triste historia de este decreto y de este asunto en mal hora separado de la legalidad que rige á todos los de su misma especie, por si su recuerdo sirve al Gobierno para detenerle en su camino de hacer añicos las leyes que se oponen á su desatentado propósito.

El camino del Noroeste se regia por la ley general de ferro-carriles y sus complementarias, dictadas sin otras miras y propósitos que el bien del país, y cuyas claras, sencillas y justas disposiciones en casos de caducidad se reducian á vender en pública subasta las obras ejecutadas, entregar su importe al concesionario ó sus legítimos representantes, y sacar asimismo á pública licitacion el camino por el tiempo que faltase de concesion.

Pero el anterior Ministro de Fomento, pretestando defectos en la ley que no tenia y que á ella se debia el retardo en la terminacion del camino, siendo así que, aparte de la indudable morosidad del concesionario, este retardo era debido á las prórogas que para su conclusion otorgaran los Cuerpos Colegisladores á excitacion de los representantes de las provincias interesadas, propuso á las Córtes la ley de incautacion de 1877, en la que se estableció la cláusula penal con respecto al concesionario, de que si no terminaba las obras en los plazos fatales fijados en la misma, «pasaria el camino á ser propiedad del Estado sin más trámite ni procedimiento.»

Y así sucedió en efecto: el concesionario no cumplió su compromiso, el Gobierno se apoderó de las obras sin meditacion bastante y sin considerar que sustituyéndose en el lugar del concesionario llevaba una finca cargada de responsabilidades considerables.

Y no dió este paso el Gobierno inconscientemente, puesto que á más de las inscripciones hipotecarias de que tanto se ha hablado, el Consejo de Estado en varios dictámenes, y el Ministro de Fomento en sus relaciones oficiales con la antigua compañía, reconoció de

Real órden en 1.° de Mayo de 1877 la importancia y validez de estas hipotecas.

Verificada así la incautacion del camino, y decidido el Ministro á ejecutarlo por administracion, pidió á las Córtes 240 millones para terminarlo, y en esta misma ley otorgándoselos se le autorizó para verificar operaciones de crédito con el objeto de realizar esta cantidad en los cuatro años, pero declarando que si se verificaban, fuera sin perjudicar los derechos de los acreedores de la compañía y sin que estas operaciones pudieran garantizarse sobre las obras hipotecadas á aquellos anteriormente.

En esta forma anulada la legislacion general de ferro-carriles para este asunto, y formado un Consejo con ámplias facultades para llevar adelante las obras, bien por subasta ó en la forma que le pareciese más adecuada, empezó á funcionar con grande acierto y á contratar con condiciones beneficiosas algunas obras importantes, que hacia esperar en breve plazo la rápida y simultánea contratacion de las restantes.

Pero de improviso, un periódico muy caracterizado y otros ménos importantes, pero ecos todos del Ministro de Fomento, levantan la bandera de no ser posible continuar el sistema que entrañaba la ley de incautacion, bajo el pretesto de ser el Estado mal constructor, y proponiendo de paso que el negocio debia llevarse á cabo por una poderosa compañía de todo el mundo conocida.

Coincidiendo con esta actitud de cierta parte de la prensa, el Ministro de Fomento se muestra premioso en aprobar los contratos que le proponia el Consejo.

Y por fin, el resultado de estas actitudes coincidentes es el proyecto de ley del concurso, publicado en 19 de Diciembre del año último.

Ya conoceis esa ley, cuya síntesis consiste:

Primero: en dar por vía de subvencion al nuevo concesionario los mismos 240 millones de reales que el Sr. Conde de Toreno pidiera y le concedieran las Córtes *para terminar las obras de la vía.*

Segundo: regalar absolutamente á la nueva compañía los 438 kilómetros que el Gobierno poseia y explotaba con grandes rendimientos.

Tercero: y librar á la nueva empresa de las reclamaciones de los acreedores, obligándola solo á entregar para los mismos 40 millones de reales.

Como bases del concurso, se establecieron dos: una pecuniaria y otra de garantía moral buscada en las condiciones personalísimas y de respetabilidad del concesionario.

El anuncio de este proyecto recordareis que conmovió profundamente la opinion pública, de tal modo que impresionado hasta el mismo Sr. Elduayen, porque las imputaciones eran gravísimas contra los autores del pensamiento y sus propósitos, tuvo que rechazarlas ante pleno Parlamento.

Sin embargo de esto, ni el Gobierno ni el Ministro del ramo dieron muestras de modificar la obra, y se determinaron á llevarla á cabo, asesorados por la Comision de Senadores y Diputados elegida al efecto.

Se señala por fin dia para la celebracion del concurso, y se verifica tambien, saliendo favorecido con la concesion, en competencia con otro concurrente español, Mr. Armando Donon, cuya respetabilidad reconozco.

Pero resulta que este señor, á pesar de ella y de ser presidente de una importante sociedad de París de descuentos y cuentas corrientes, y de otras agrupaciones financieras, no tenia personalidad para presentarse en el concurso, ya porque las sociedades á quienes representaba tenian por sus estatutos señalado su objeto social, muy distinto de los negocios de obras públicas, ya porque en artículo especial se imponia la prohibicion de dedicarse á otras negociaciones que no fueran las taxativamente prescritas.

Patente de esta manera la nulidad de la concesion, y reconocida lisa y llanamente por la buena fé del actual Sr. Ministro de Fomento en la sesion del 7 de Diciembre último, al contestarme á este cargo disculpó tan increible ligereza diciéndome que precisamente por haber incurrido en ella hubo necesidad de hacer la trasferencia; como si fuera posible en lo legal, como le dije entonces, que se puedan trasferir derechos que no se tienen.

Pero con todo esto, y á pesar de esto, la trasferencia se llevó á cabo, y despues de dejar hecho Mr. Donon el Consejo de la compañía, de que es ocasionado á peligros el ocuparse, desapareció de la escena y con él 16 millones de reales como costo del traspaso, y por este procedimiento nos quedamos sin las garantías del rico capitalista y buen padre de familia, y el Gobierno, el Ministro y la Junta de Senadores y Diputados que con tanto esmero lo escogieran, con un palmo de narices, como se dice vulgarmente. (*Risas.*)

Se constituye por fin la nueva compañía, contra la que nada he de decir sino para alentarla en su empresa.

Pero coincidiendo con sus primeros pasos se presenta por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia el Real decreto de 20 de Mayo, con el carácter de la última y necesaria ilegalidad de la triste historia de este desdichado asunto.

Verdad es que desde el primer momento de su impugnacion en el Senado protestó enérgicamente el señor Bugallal de que nada tenia que ver su obra con la conveniencia de ninguna empresa; pero no es ménos verdad que el Sr. Ministro de la Gobernacion y el de Fomento han venido á patentizar con sus resueltas y contrarias afirmaciones que el inconcebible decreto ha sido confeccionado por excitaciones apremiantes, aunque oficiosas del Sr. Duque de Sexto, presidente del Consejo de administracion de la compañía del Noroeste, y con el objeto de facilitar una emision de obligaciones.

Esta historia no necesita comentarios, ni puede extrañarse tampoco que la opinion pública se pronuncie con grave daño de todo lo que debiera ser más respetado.

Y viniendo ya al primer punto de vista de mis observaciones, pero sin entrar en el análisis del decreto de que se trata hecho con mucha más competencia por los oradores que me han precedido en el uso de la palabra, me limitaré á consignar la opinion que me merece y que ha merecido á todos ellos.

No cabe duda que el decreto es nulo bajo el concepto de que barrena la ley hipotecaria en lo que tiene de más fundamental, puesto que prohibiendo el art. 82 «la cancelacion de las inscripciones ó anotaciones preventivas, á no ser con el consentimiento de la persona á cuyo favor se otorgase ó en virtud de providencia ejecutoria contra la cual no se halla pendiente recurso de casacion,» el decreto del Sr. Bugallal establece un tercer y desconocido medio de cancelar hipotecas contra la voluntad de los interesados y sin sentencia judicial.

Esto constituye una infraccion legal evidentísima

y un acto de tal gravedad, que aparte de su injusticia en el fondo, no podia llevarse á cabo en la forma sino por una medida legislativa.

Así es que dudo se encuentre registrador que cancele inscripciones de esta índole obedeciendo el decreto y desobedeciendo la ley; pero si se encuentra, dudo mucho que se halle un juez que apruebe este acto; y si se halla, dudo más que se reuna un tribunal superior que se preste á semejante cosa; y si hubiese Audiencia que á esta exigencia se doblegase, aseguro que no se doblegará el Supremo Tribunal de Justicia.

Tambien entiendo que si el decreto infringe el artículo 82 de la ley hipotecaria, no tritura ménos el 107, sobre el que supone el Sr. Bugallal estar calcada su obra.

Este artículo, que está contenido en el título de las hipotecas y de los bienes hipotecables, y en el que se ordena que la hipoteca hecha sobre un camino de hierro queda pendiente de la resolucion del «derecho del concesionario,» está escrito y en realidad calcado sobre los artículos 25, 26 y siguientes de la ley general de ferro-carriles, vigente ya cuando la hipotecaria fué publicada; y como en esos artículos se dispone en los casos de caducidad la venta en pública subasta del camino, entregando su importe á los concesionarios ó á su representacion, era de justicia liberar el camino, una vez vendida la finca y entregado su valor á los que tenian derechos más ó ménos reales sobre ella.

Pero el decreto en cuestion preceptúa lo contrario, que es, liberar la línea sin haber pagado y extinguido de una manera legítima las cargas que la afectan.

Pero aunque así no fuera, el decreto es inaplicable á la cancelacion de las inscripciones impuestas sobre el camino de que se trata, porque, diga lo que tenga por conveniente el Sr. Bugallal, su radical disposicion y novísima manera de cancelar derechos reales no puede tener efecto retroactivo.

No es ménos inútil el referido Real decreto para el efecto de levantar fondos, aun dado el supuesto de que hubiese registradores que se determinasen á liberar el camino de los gravámenes que le afectan, contra las terminantes reglas que establece la ley hipotecaria, puesto que permitiendo en el art. 3.° á los interesados reclamar en pleito ordinario en contra de la cancelacion, es muy poco probable que la nueva compañía halle quien facilite dinero sobre una finca en litigio, litigio cuya demanda produce la anotacion preventiva que prescribe el caso primero del art. 42 de la ley hipotecaria, que es todavía mayor obstáculo que la demanda misma, para una operacion de crédito.

Pero ni siquiera es seguro que pueda el concesionario realizar su emision de obligaciones hipotecarias aunque se suprimiese en el decreto del Sr. Bugallal su artículo 3.° y aunque se sustituyese por otro en que no se permitiese á los que tienen su derecho inscrito reclamar contra su cancelacion.

Pues ¿en dónde está la dificultad entonces? se preguntará naturalmente.

Pues está sin duda alguna, á mi entender, en el absurdo principio consignado en la ley de incautacion, y que se ha copiado en la del concurso, que consiste en la cláusula penal de que si el concesionario no termina las obras en los plazos fatales, improrogables, señalados en el caso noveno del art. 1.°, perderá la empresa todo derecho á ellas y los de toda especie que quiera reclamar, salvo los casos de fuerza mayor.

Dada esta condicion penal tan clara como terrible, ¿qué importa que se liberte el camino de las antiguas hipotecas, si la seguridad de los capitales que puedan allegarse, en cualquier forma que sea, penden únicamente del efímero supuesto de que el concesionario las concluya en determinado plazo?

De manera que, despues de dado el escándalo que entraña el impremeditado como ilegal decreto del señor Bugallal y el que producirá su cumplimiento, no habrá de servir de nada á la compañía de que se trata, ni contribuirá de ningun modo á garantir su proyectada operacion de crédito, porque lo que impide la seguridad á los capitales que por lo visto precisa buscar la sociedad concesionaria, está en las prescripciones de la ley del concurso, dictada, lo mismo que la del 77, con completo desconocimiento de esta clase de asuntos.

El problema está en que la compañía tenga ó no dinero; si lo tiene, si tiene 115 á 130 millones, que es el cálculo de todos los que tomamos parte en la discusion de la ley del concurso, la empresa hace un negocio enorme y adquiere una propiedad que vale cerca de 1.000 millones segun los presupuestos oficiales.

Pero si no lo tiene, es difícil que, dada la indicada cláusula penal, lo halle fácilmente, y ¡ojalá me equivoque!

¡Ah, Sr. Bugallal! ¡Y para esto se ha fabricado el decreto, y para esto se ha barrenado la ley hipotecaria en lo que tiene de más fundamental!

Pero vamos ya al segundo punto de vista de mis observaciones, y lo que me ha impuesto la necesidad de levantarme á dirigiros mi pobre palabra, no obstante la impaciencia de la Cámara por oir al Sr. Martos.

Este punto es muy importante, y en él me encuentro solo enfrente de todos los oradores que me han precedido en tratar esta cuestion, que consiste en suponer que mientras no estén liberadas las líneas no pueden empezarse á contar los plazos fatales para la terminacion de las obras.

Yo entiendo, por el contrario, que con decreto ó sin decreto, con liberacion ó sin ella, el camino tiene que concluirse dentro de ellos con arreglo á los preceptos incondicionales y absolutos del caso noveno del artículo 1.°, que dice así:

«Si al finalizar el primer año de la concesion no tuviera la empresa ejecutada la cuarta parte de las obras, en el segundo la mitad, en el tercero las tres cuartas partes ó al cuarto el total, perderá toda la fianza que se hallara aún en poder del Gobierno, caducando la concesion y perdiendo la empresa todo derecho á las obras ejecutadas y las de toda especie que quiera reclamar, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada.»

La base tercera del art. 1.° de la ley del concurso no autoriza, á mi modo de ver, las opiniones contrarias á mi afirmacion, para inutilizar el precepto más importante de la ley que acabo de leer.

Esta base tercera dice literalmente:

«La empresa que resulte concesionaria entregará al Gobierno por lo ménos 10 millones de pesetas en efectivo, que se depositarán, dentro de los quince dias siguientes al de la adjudicacion, en la Caja general de Depósitos, á disposicion de los tribunales, en pago á la antigua empresa ó sus derecho-habientes por lo que le corresponda en la parte construida de las líneas.»

De este texto solo se deduce que la nueva empresa no tendrá obligacion de pagar á la antigua más que 10 millones de pesetas, aunque se la deba mucho más, y que el Gobierno se entenderia con ella caso de no con-

formarse con esto, pero de ninguna manera se deduce una liberacion de hipotecas que el Gobierno y la nueva emprese sabian al hacerse la concesion que no estaba en manos de ambos ejecutar por medios violentos y extralegales, conculcando así derechos nacidos al amparo de leyes anteriores.

Pero aunque en la intencion y propósitos del Gobierno y de la nueva empresa estuviera el pensamiento de la liberacion, ¿por qué procedimiento habria en tal caso de llevarse á cabo? ¿Por el procedimiento de la ley hipotecaria en su art. 82, ó por el decreto del Sr. Bugallal que se ha dado á luz seis meses despues?

Yo creo que en tal caso la liberacion tenia que hacerse con arreglo á aquel artículo, y por consiguiente, sin la exigencia de la liberacion absoluta y violenta en plazo determinado para hacer una operacion de crédito.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Santos Guzman): Ruego al Sr. Batanero que tenga la bondad de considerar si está dentro de la alusion.

El Sr. **BATANERO**: Si me lo deja considerar S. S., me parece que sí; si S. S. considera otra cosa, opino como S. S.; pero voy á terminar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Santos Guzman): Si S. S. no se ciñe completamente á la alusion, me veré en la necesidad de llamarle á ella.

El Sr. **BATANERO**: Tampoco puede alegarse el precepto del artículo de la ley que dispone que «no podrá entablarse reclamacion de ninguna especie *que entorpezca* la libre accion y disposicion de la nueva empresa para continuar ni terminar las obras y explotar las líneas» como razon ó pretesto para que los plazos de construccion no corran, puesto que nadie le ha interrumpido su libre accion bajo ninguna forma, y la del precepto legal es de que la reclamacion *entorpezca* la ejecucion material de las obras, que no de otra manera puede imparcialmente entenderse. Por ejemplo: el no poder trabajar en determinadas zonas ó kilómetros por impedimento material ó judicial.

¿Sucede nada de esto? ¿Pide el Gobierno á la compañía más de los 10 millones de pesetas? ¿Ha surgido algun impedimento ó reclamacion que perturbe ó impida la prosecucion de las obras? ¿Hay en la ley cláusula alguna que modifique el absoluto precepto del caso noveno del art. 1.°?

Pues si no hay nada de esto, no hay pretesto para evadirse de construir la línea en los plazos fatales que éste señala, y ménos para escarnecer con una nueva é indeterminada paralizacion de las obras á las provincias interesadas.

En suma, no hay contraida por parte del Gobierno obligacion de liberar, y ménos sin ser por los trámites legales que se conocian al tiempo de hacerse la ley del concurso; y por lo tanto, habiéndose éste verificado el 4 de Enero, y habiéndose adjudicado el 4 de Febrero al nuevo concesionario, desde esta fecha están corriendo los plazos como así lo reconoció tambien con su habitual rectitud, franqueza y buena fé el actual Sr. Ministro de Fomento en la sesion del 7 de Diciembre último, contestando mis aseveraciones en este sentido.

Pero además, y no lo cito como argumento, sino como hecho práctico, la nueva empresa, si no tuviera en su contra los motivos legales que he reseñado como causas capitales que dificultan sus operaciones de crédito, no hallaria dificultad de facilitarse dinero con hipoteca sobre la línea, no obstante las inscripciones que sobre ella pesan.

La razon es muy sencilla.

Las obras ejecutadas por la antigua compañía, aun tasadas sin su intervencion y depreciadas, valen, segun nos dijo repetidas veces el Sr. Elduayen cuando se discutió esta ley, más de 400 millones de reales, y como los créditos hipotecarios que pesan sobre ellas, una vez deducido lo que la nueva compañía ha entregado, importan 240 millones, resulta que aun hay una base de unos 170 millones en obras para hacer sobre ellas una operacion de crédito. Y como segun cálculos juiciosos é igualmente apreciados por todos los que tomamos parte en la discusion de la ley, ya en pró, ya en contra de la misma, no se necesita más que 115 á 130 millones de reales para terminar completamente el camino y ponerlo en explotacion, resulta que el valor de las obras, aun despues de deducido el importe de las antiguas hipotecas, es base bastante, no ya para hacer una operacion de crédito que responda á las urgencias y necesidades de la compañía en el primero y segundo año de construccion, mientras se libere el camino por los trámites legales, sino para levantar todos los fondos necesarios á su total terminacion.

No hay, pues, razon, no hay disculpa, no hay siquiera pretesto en la ley para hacer depender la realizacion de las obras en los plazos fatales, de la liberacion de la línea.

Semejante cosa no está estipulada en la ley de concesion, ni se deduce siquiera de ninguno de sus artículos, ni aunque se pudiera deducir violentando su sentido, no daria como consecuencia, anular el claro, absoluto y terminante precepto de que el camino ha de hacerse en los cuatro años que determina el caso noveno del art. 1.°, bajo pena de perder la concesion y las obras, sino un reintegro de parte del Gobierno á la compañía, pues las obligaciones de hacer ó no hacer, segun derecho, se resuelven en cuestion de daños y perjuicios.

El hacer depender el comienzo de los plazos de construccion de que se liberen ó no las líneas de las antiguas hipotecas, no tiene base ninguna en la ley, y se opone á su precepto más fundamental, que es la rápida construccion de las obras, y es meterse en una nueva série de aventuras y retardos, contra la cual protesto enérgicamente en interés de aquellas provincias, que han de aterrorizarse ante el anuncio de esta nueva contingencia.

Pero no será así, porque además de las razones dadas, que son á mi juicio incontestables, la nueva compañía está virtualmente conmigo y resuelve completamente este problema.

La nueva compañía ha cobrado el 4 del corriente mes 5 millones de reales, correspondientes al primer trimestre de subvencion.

Pues bien; si corren los plazos para cobrar 20 millones en cada año, ¿cómo no han de correr para ejecutar las obras correspondientes al mismo período de tiempo?

¿No os parece, Sres. Diputados, esta observacion importante? ¿No os parece que merecia la pena de consignarla, aun á expensas de retardar por algunos instantes el oir la mágica palabra del Sr. Martos?

¿No os parece que este dato resuelve en pró de la rápida construccion del camino las afirmaciones contrarias y gravísimas de otros Sres. Diputados que me han obligado á levantarme y á molestaros?

Correr los plazos para cobrar y no para ejecutar las obras, esto es imposible y absurdo.

Si la cancelacion de las hipotecas se retarda, ó no se efectúa en condiciones á propósito para que la compañía pudiera levantar fondos, y este estado de cosas ó los litigios se prolongasen cuatro, seis ó diez años, habria cobrado la compañía 200 millones de subvencion y todavía no se creeria que estaba en el caso de comenzar las obras. He dicho. (*Sensacion.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Santos Guzman): El Sr. Rico para rectificar.

El Sr. **RICO**: Se me ha llamado la atencion por algunos de mis amigos acerca de que al terminar mis desaliñadas frases he pronunciado unas palabras que ni á ellos mismos les han sonado bien. Yo que discuto de buena fé, con completa lealtad, y aunque con calor procuro siempre guardar las conveniencias parlamentarias, sin duda hoy por el ardor con que me he expresado, y quizás por el vivísimo deseo que tenia de concluir, pronuncié esas palabras que me han dicho mis amigos. Puedo asegurar y quiero manifestar antes de que se tergiversen esas palabras y se interpreten indebidamente que yo lo que quise decir fué *un Ministro*; solo que como estaba discutiendo con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se me vino en aquel momento á la memoria el nombre de S. S. y lo pronuncié inadvertidamente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Santos Guzman): El Sr. Martos tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **MARTOS**: No temais, Sres. Diputados, que ocupe por mucho tiempo vuestra atencion con un extenso discurso. Vengo al debate en malas condiciones, y más que nunca necesito de vuestra bondad para conmigo, y más que nunca tambien me siento temeroso de no corresponder á vuestra benévola espectacion. Yo no hubiera usado de la palabra despues de los elocuentes discursos que se han pronunciado á propósito de esta importante materia, y singularmente despues del discurso de mi elocuente amigo el Sr. Carvajal, que al examinar el punto con arte exquisito y precision suma lo dejó completamente agotado.

Aludido, Sres. Diputados, con insistencia, lisonjeado de que se estimase en tanto mi opinion por los señores que tuvieron la bondad de provocarla y solicitarla, bien que persuadido de que no han de participar de esta espectacion con respecto á ella los que van á tomarse la molestia de escucharme, no podia ménos de rendir á esta excitacion de mis dignos compañeros un homenaje de cortesía; y aun sin esto quizá me hubiera decidido á hablar, porque la cuestion es de suyo tan importante, que no conozco otra que más lo sea de cuantas pueden ocupar la atencion del Congreso.

Yo no sé, señores, que esteis todavía, perdonádmelo y no lo tomeis á ofensa, bien persuadidos de la importancia de la materia que estamos examinando, porque ella toca por una parte á las raíces del sistema representativo, puesto que se refiere á la facultad de legislar y á la separacion de los Poderes; de otro lado toca á una de las bases permanentes, inmutables, de la vida de las sociedades modernas, garantía de todos los derechos, cimiento del órden jurídico, que es la integridad é independencia de los tribunales de justicia; y de otra parte, en fin, toca á otro de esos grandes fundamentos siempre proclamado como indispensable por todos, pero convertido por los partidos conservadores de España como en posesion y peculio exclusivo suyo; toca, Sres. Diputados, al derecho de propiedad.

Sobre todos estos puntos se han pronunciado, vuelvo á decirlo, elocuentísimos discursos; yo tengo señaladamente la impresion del de mi amigo el Sr. Carvajal, el cual, por tal manera y por el poder de su fecundo ingenio, de su imaginacion poderosa y de su mágica palabra supo labrar preciosos esmaltes y poner delante de vuestros ojos hermosísimas flores, que convirtió esta grave contienda, sin que nada pendiese en sus labios de la cualidad esencial que tiene, como en regocijado recreo del alma y del espíritu nuestro, que habiendo caminado antes en compañía de otros oradores por los senderos fáciles, y anchos, y abiertos, pero despoblados, de la verdad, y aun en compañía de mi digno amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia por enmedio de matorrales oscuros, confusos y enojosos, marchó luego como por senda de flores y á través de pensiles gallardos y de lozanos campos. Y yo, despues de todo esto, Sres. Diputados, no he de tener la mala intencion, cuando ningun agravio tengo de vosotros, de llamaros en la direccion de los matorrales; pero tengo sí que pediros que por breve espacio de tiempo me sigais, al ménos, á las tristes y áridas llanuras.

Nada puedo deciros que merezca la atencion vuestra, ni por la novedad de las ideas, ni por la novedad del fondo, ni siquiera que estamos en presencia de uno de esos grandes problemas políticos que interesan y conmueven las mayorías y las oposiciones parlamentarias y que pueden dar lugar á una crísis política.

Este decreto, con ser tan grave, con ser (perdóneme lo duro del calificativo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, mi particular amigo, porque la fuerza de la verdad y la propiedad de las frases me mueven á emplearle) tan atentatorio á lo más importante que hay en la sociedad española, no traerá en pos de sí la caida del Gobierno, ni siquiera la caida del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Y esto me tranquiliza, Sres. Diputados; lo siento por el país, por la justicia y por la verdad del sistema representativo: lo siento por la integridad de nuestros derechos como legisladores; lo siento por los peligros que puede correr en lo sucesivo la propiedad en España: lo siento por el menosprecio que cae sobre la alteza de los tribunales de justicia; pero, en fin, en la posicion especial que aquí tengo, no puedo mostrar interés alguno en la caida de ese Gobierno, ni en la caida de mi amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia: éste podrá ser interés de los descontentos de la mayoría, de aquellos Diputados, hombres políticos de antiguos merecimientos y de largos servicios, que hayan podido ver, no sé si con justificado enojo, que se hayan pospuesto sus merecimientos antiguos á los merecimientos y á los títulos más modernos de hombres versados en la administracion, pero poco versados en la política; esto podrá interesar á aquellos otros partidos que dentro del régimen vigente procuran, con derecho perfecto, reemplazar á ese Gobierno. Y esta situacion me permite dar entrada á mis particulares y privados afectos con relacion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, bien que despues de todo sea triste, Sres. Diputados, lo que en este asunto acontece. En otro país, un decreto como el que en este momento examinamos, un decreto como éste á que se refiere el voto de censura que con tanta elocuencia acaba de apoyar el Sr. Rico, hubiera provocado la caida de un Gobierno, y aquí no. Aquí se observa, por extraño y singular que parezca, que desde que se ha dado este decreto, desde que estamos examinando este decreto, contra el cual se ha levantado la conciencia del país por las declaraciones que contiene, desde ese punto lo que debiera ser muerte es

vida, y el Gobierno está más fuerte que antes, y andan más despiertas por ese lado las energías, y están más apagadas de este otro lado (*Señalando á la izquierda*) las esperanzas.

Señores Diputados, la sola compensacion que yo puedo ofreceros, y que me propongo cumplir, es la de hacer un discurso breve; y aun cuando el que empieza á hablar no puede estar cierto de cumplir lo que promete, espero conseguirlo. Porque ¿quién va á examinar ya los artículos de la ley hipotecaria, los artículos del decreto, los artículos del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria? ¿Quién va á descender á los pormenores, á las minucias de este asunto y á todas esas razones que habeis escuchado en noches anteriores, razones no contestadas todavía por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia? Porque es de notar que el Sr. Carvajal ha hablado durante tres noches con gran elocuencia, y ha demostrado cuanto habia que demostrar, y á no ser porque el Sr. Rico ha presentado su proposicion de censura, ese discurso pronunciado por un orador importante, ese discurso que ha llamado la atencion pública dentro y fuera de la Cámara hubiera quedado sin respuesta de parte del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Y como el discurso del Sr. Carvajal no es de aquellos que dejan de contestarse porque no lo merezcan, habrá habido quien piense, y yo lo pienso, que el discurso del Sr. Carvajal no ha sido contestado porque no tiene contestacion. Solo he escuchado varias interrupciones durante el discurso del Sr Carvjaal; pero no es así cómo se acostumbra á contestar á un discurso de esas dimensiones, de esa gravedad y ese alcance.

Y ante todo, Sres. Diputados, ¿por qué se ha dado ese decreto? Siempre que hay que examinar lo que quiera que sea en el seno de la Representacion nacional, en una Academia científica, en un Tribunal de justicia, un acto legislativo ó que tenga aires ó alcances de acto legislativo, lo primero que ha de inquirirse es la causa del acto legislativo, la *ratio legis* que decian los romanos. ¿Cuál es, pues, la razon de esta disposicion que nos ocupa? El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha empleado grandes esfuerzos para persuadirnos de cuál fuese la razon del decreto.

La razon, nos ha dicho, era evitar la contradiccion existente entre muchos de los artículos de la ley hipotecaria: era acabar con los pleitos que por efecto de esa contradiccion y por las oscuridades de la ley podian venir y han venido en efecto frecuentemente; era la necesidad de armonizar esa ley en todas sus partes, y para esto, para explicar esa razon de la ley, escribió un largo preámbulo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero créame S. S., la verdad traspira y aparece á través de todos los velos con que se pretenda ocultarla á nuestra vista: las razones de este decreto, las razones que ha dado en su preámbulo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no son en verdad las razones determinantes del decreto. No podian serlo, y no hay nada más fácil de demostrarlo. ¿Se trata por acaso de una ley moderna que haya empezado á aplicarse ayer de mañana? No, señores; se trata de la ley hipotecaria, que data del año 1861, y desde 1861 hasta 1869 á nadie le ocurrió encontrar esas divergencias, esas contradicciones que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia pretende encontrar entre el art. 82 y los artículos 107 y 109 de esa misma ley hipotecaria. A nadie, ni al mismo señor Ministro de Gracia y Justicia que por entonces desempeñaba funciones importantes y relativas al asunto que nos ocupa en el Ministerio de Gracia y Justicia, le habian ocurrido esas dudas. Más tarde, en 1869, la experiencia y las dificultades presentadas á los registradores y á los tribunales de justicia demostraron que era necesario reformar la ley de 1861 y se dió la de 1869. Entonces, Sres. Diputados, era llegada la ocasion de haber aclarado lo que estuviera oscuro, de haber armonizado lo que no lo estuviera, y de haber evitado las contradicciones lo con efecto las habia. Tambien en 1869 era Diputado de la Nacion el Sr. Bugallal, hoy Ministro de Gracia y Justicia, y al Sr. Bugallal no se le ocurrió que la ley necesitaba aclaraciones, reformas, armonías. ¿Cuándo le ha ocurrido esta necesidad al Sr. Ministro de Gracia y Justicia? ¿Cuándo? ¡Ah! Aquí hay dos preámbulos; el preámbulo que escribió el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el preámbulo que habló el Sr. Ministro de Fomento. Ese preámbulo que habló el Sr. Ministro de Fomento ya el país se lo tenia dicho para sus adentros, pero bueno fué que S. S. lo dijera; solo que así como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no ha parecido el Ministro más adecuado para preámbulos como el que hizo aquí el Sr. Ministro de Fomento, así tampoco ha sido el Ministro más apto para el decreto que correspondia á ese preámbulo.

En alabanza de su franqueza y de su sinceridad lo digo: al preámbulo hablado del Sr. Ministro de Fomento correspondia el decreto Danvila.

Señores Diputados, yo no quisiera volver sobre puntos ya examinados una y otra vez en esta Cámara, pero no tengo otro remedio, y ya he comenzado por decir que me encontraba agotada la materia. Y luego hay ejemplos, repito, en cuyo recuerdo no es jamás excesiva ninguna insistencia, y yo voy á insistir en la verdad de lo que aconteció aquí noches pasadas.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia decia siempre: «esta es una medida de interés general, este es un acto de gobierno para la aplicacion y aclaracion y ejecucion de una ley, esta es una medida necesaria, de interés general, y el Sr. Ministro de Gracia y Jusiicia es un Ministro del ramo, y para hablar aquí de la manera más clara con relacion á este asunto, es el Ministro de las hipotecas.» Y el Sr. Ministro de la Gobernacion decia: «no, ese decreto se ha dado para amparar ciertos intereses que nosotros consideramos legítimos y en atencion á ciertas reclamaciones que nosotros hemos considerado justas.» ¡Grave contradiccion entre ambos Ministros! El Sr. Ministro de la Gobernacion era un Ministro desinteresado en esta materia; tiene en este acto que examino la responsabilidad que le toca como indivíduo del Consejo de Ministros; pero, en fin, no es el Ministro de las hipotecas ni el Ministro de los ferro-carriles. Pero se levantó el Sr. Ministro de Fomento, para esto el Ministro de los ferro-carriles, y así como el señor Ministro de Gracia y Justicia habia sido en todo este debate como un sacerdote que á las puertas del templo de la divinidad, en cuyo honor se celebraban los misterios de Eleusis, los explicó para que no fuesen entendidos en los términos más oscuros, así con toda claridad fué el Sr. Lasala, el Ministro de Fomento, el glorioso profeta de Júpiter, encargado de hacer delante del pueblo la explicacion de los oráculos. Era el oráculo que habia estado dos veces á gestionar la liberacion de las hipotecas del Noroeste en el despacho del Sr. Ministro de Fomento un digno personaje político.

Señores Diputados, ¡qué peligros corrimos aquella

noche! Porque despues de los palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion, y de las palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y de las palabras del Sr. Ministro de Fomento, que fueron enérgica y noblemente contestadas por mi discreto y batallador amigo el señor Marqués de Sardoal, creí que íbamos á entrar en una honda pesquisicion teológica sobre los tres hipóstasis del Sr. Marqués de Alcañices.

No se llegó á esa investigacion, Sres. Diputados, y yo me alegro que no se llegase, y no entro en ella, que no soy hombre aficionado á meterme en honduras. Es más, lo digo con toda franqueza, yo encuentro perfectamente natural que el presidente del Consejo de administracion de los ferro-carriles del Noroeste gestionase lo que creia que estaba en el derecho y en la conveniencia de los intereses de esa empresa. Pero el mal no está en esto: el mal está en el silencio anterior, en el secreto guardado, en el trabajo que costó arrancar aquella palabra al Sr. Ministro de Fomento; el misterio no viene de fuera, viene de dentro. ¿Por qué, se pregunta la opinion, por qué ha costado tanto trabajo pronunciar ese nombre? ¡Ah, Sres. Diputados! El daño está ahí, en ese peligroso sigilo, en esa temeraria prudencia.

Como en este debate han intervenido ya tantos elementos, la crítica, el derecho civil, la legislacion administrativa, la política, yo no quiero hacer intervenir un elemento más, el elemento de la teología. Es, por otra parte, Sres. Diputados, mucho más agradable de tratar la mitología, y yo me siento como contagiado de las aficiones mitológicas de mi amigo el Sr. Carvajal, el cual, así como á poder de los rayos solares y segun sus movimientos y sus cambios se trasforman los colores de las cosas, así á poder de su mágica palabra, á poder de la luz de su imaginacion, que en su palabra se reflejaba, hizo aquí una maravilla y un prodigio: convirtió ese banco en Parnaso, y cambió á los Ministros en musas hechiceras. Verdaderamente que fué trasformar, á propósito de esta prosa del Noroeste, respecto de la cual tengo que decir que no me parece que por propia inspiracion la cantase el coro de las «alegres hermanas,» sino que más bien la inspiracion se cayó de lo alto á la cuna del mismo Apolo, del cual nada he de decir, porque entiendo yo que ha de ser inviolable por algun artículo de la Constitucion del Olimpo pagano.

Y con todo esto, yo voy á decir poquísimo de la *ratio legis,* poquísimo del Noroeste. Se ha hablado mucho de esto, demasiado tal vez; pero en fin, no está en mi mano desligar este asunto del Noroeste, del asunto del decreto que examinamos, porque la opinion los une, porque ésta no es una tésis científica para ser examinada en una Academia, ni siquiera un desnudo y escueto problema político para ser resuelto por vuestros votos. Hay alguna realidad que palpita debajo de esto, y es la realidad de intereses; de tal modo, que cuando hombres de la mayor competencia se ponen técnicamente á examinar las cosas, les falta en ocasiones la atencion del Congreso, y es porque la misma atencion del Congreso está ahí, en esa realidad. ¿Cómo desentenderme de ella? Cuando la verdad y la justicia no lo exigiesen, yo me tendria que ocupar de esto por amor al arte.

Sí, Sres. Diputados, así como se enlazan y se eslabonan unas á otras las ideas en el cerebro de los hombres, así se enlazan y se eslabonan tambien unos á otros los hechos en la vida; del mismo modo que el hombre deja marcadas las huellas de sus piés en la tierra que pisa, así por sus palabras, por sus obras, deja marcada tambien la huella de sus pensamientos, y la huella del pensamiento del decreto está ahí en ese decreto mismo. Por mucho que se disimule y se disfrace, con toda claridad, ha brotado de los discursos de todos los impugnadores del decreto y señaladamente del discurso incontestable del Sr. Carvajal, que señaló la disposicion tercera del mismo como la única que en realidad tiene alguna utilidad y algun objeto. Pues, Sres. Diputados, siendo así, lo primero que tengo que hacer es insistir de nuevo en esta idea. Es triste, muy triste que para atender á los intereses particulares, legítimos si el Gobierno quiere, yo no lo examino aquí; para satisfacer pretensiones de empresas particulares, justas si el Gobierno quiere, tampoco lo examino; en vez de obrar el Gobierno bajo su responsabilidad y segun su sentido, resolviendo directa y valerosamente la reclamacion que se le hacia, revistiera su resolucion con el disfráz de los intereses generales del país. Y que así ha sido, yo no necesito demostrarlo; la demostracion la empezó el Sr. Minisiro de la Gobernacion y la concluyó el Sr. Ministro de Fomento, diga lo que quiera el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Y siendo así, Sres. Diputados, lo primero que se necesita saber aquí es qué clase de relaciones de derechos surge por consecuencia de una concesion de caminos de hierro entre los diversos intereses que nacen de esta concesion. Y en vano, Sres. Diputados, buscaba yo en el molde de nuestro antiguo derecho civil algo que pudiera acomodarse á esta esencia nueva. Unos decian que esto era usufructo, y otros decian que esto era como la division en otra forma del dominio directo y útil, y otros buscaban en otros contratos y otros nombres analogías adecuadas para analizar el punto desde los principios del derecho civil, todo lo cual era ilógico en mi humilde opinion, Sres. Diputados, porque á toda materia nueva, á toda esencia nueva, corresponde de necesidad una forma nueva. Los caminos de hierro son una cosa reciente, son una materia nueva de contratacion que no cabe, que no puede caber en los moldes del derecho civil, sobre todo del nuestro; derecho que sigue una marcha muy lenta, y por lo tanto suele estar en atraso respecto de otros ramos de la legislacion del país más adaptables á las necesidades del momento, que se revelan como indeclinables consecuencias del desarrollo prodigioso de la vida moderna.

A medida que los hombres piensan se puebla su cerebro de esa muchedumbre de seres impalpables, de seres invisibles que se llaman ideas, y las ideas caldean el cerebro y se hace la luz, y la luz centellea en el verbo y luego el verbo trabaja y encarna, y encarna en los grandes hombres que tienen grandes ideas y realizan grandes descubrimientos: una vez encarna en un génio, y el verbo se llama electricidad; otra vez encarna en otro genio y el verbo se llama vapor, y otra vez encarna en otro génio y se llama el verbo imprenta; y luego vienen despues sus subalternos, pero útiles y laboriosos, á realizar en la vida todos esos grandes descubrimientos encarnados en los génios primeros; y así nacen muchas cosas en el crecimiento diario de la vida humana, y así nacieron, así se inventaron los caminos de hierro.

Por tanto, ese derecho de contratacion solo puede caber en las formas de derecho administrativo; no cabe en los términos estrechos del derecho civil por su con-

cepto fundamental y jurídico. Y á fin de no pasar por un demagogo ni aun en estas materias profesionales y no ser acusado con la misma falta de consideracion y respeto con que ha tratado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al dar su decreto de 20 de Mayo al Poder legislativo, yo busco con vosotros algo en el derecho civil antiguo donde quepa este contrato de concesion de los caminos de hierro y no puedo encontrarlo más que en aquellos ámplios contratos inominados del derecho romano. Estos serán, si acaso, Sres. Diputados, un contrato de *do ut facias*: el Estado da para que el concesionario haga; le da el derecho de hacer el camino; le da gratuitamente los terrenos de dominio público; le da la facultad de expropiar, prévia indemnizacion, los terrenos de dominio particular; le da la exencion del derecho de hipotecas; le da la compensacion del pago de derechos de aduanas; le da subvenciones directas; le da el derecho de emitir obligaciones para que haga el camino, para que haga desaparecer las alturas, para que salve los abismos de los rios y de los mares, para que rompa las entrañas de la tierra y para que, realizado todo esto, pueda llevar á todas partes, poniendo en comunicacion entre sí unos puntos distantes con otros puntos distantes, la tierra de adentro con los puertos, y lleve á todas partes la civilizacion y la fecundidad.

Estos son, Sres. Diputados, los caminos de hierro; este es el acto que se realiza entre el concesionario y el Estado, y de aquí nacen varias y nuevas relaciones. Porque este hecho de la construccion de los caminos de hierro no puede realizarse mediante el esfuerzo individual, y muchas veces tampoco mediante el esfuerzo colectivo, y no basta la formacion de sociedades por acciones, para que tambien autoriza el Estado al concesionario, para la construccion y explotacion de los caminos de hierro; se necesita que el capital concurra á estas obras bajo dos formas. Yo quisiera tener para expresaros brevemente este concepto económico el dominio de estas materias que tiene mi ilustre amigo el Sr. Echegaray, y sobre todo su poderosa inteligencia, tan clara como las aguas de los rios, y que sabe vulgarizar los conceptos científicos más oscuros y ponerlos al alcance de las más modestas inteligencias. Pero en fin, Sres. Diputados, se trata de un fenómeno bien conocido, se trata de que es necesario que el capital concurra á la construccion de los caminos de hierro bajo dos formas: una es la forma aleatoria, que es el capital accion; ese corre el riesgo del negocio, ese pierde, ese gana, se enriquece ó se arruina: otro el capital obligacion, que se coloca en aquel negocio y que busca la seguridad del capital, el beneficio del interés y la seguridad tambien de percibir el interés y de recobrar el capital, y esto lo realiza por medio de amortizaciones que corresponden al tiempo de la concesion misma y que dan la seguridad de que resuelto el derecho del concesionario, cuando llegue esa resolucion habrá recobrado su capital, y esto lo realiza en cuanto á la seguridad del interés y en cuanto al reintegro de su capital, en cualquier otro caso de caducidad, por medio de la hipoteca, de los rendimientos y de las obras del camino. Aquí existen ya, Sres. Diputados, valores, créditos, capitales que van á concurrir á la construccion de los caminos de hierro, no para correr riesgos de empresas, sino para colocarlos con toda seguridad bajo la garantía del Estado.

De aquí surge una nueva complicacion. La hipoteca, señores, yo procuro hablar de cosas técnicas lo ménos que puedo, porque estais fatigados de oirlo; pero algo he de decir sin embargo; la hipoteca es un derecho real; hipotecar es el ejercicio de un derecho real, de un acto derivado del dominio; por lo tanto, nuestra hipoteca se ejerce por un acto de dominio: de muy antiguo saben perfectamente los Diputados que nuestra ley de Partidas decía: «Aquel que puede enajenar puede hipotecar, y aquel que no puede enajenar no puede hipotecar:» por donde se advierte que el acto de constitucion de una hipoteca es un acto de señorío, es un acto de dominio. Llegados á este punto, aceptado por todos, dicen los sustentadores del decreto que no hay verdadera hipoteca nunca sobre los caminos de hierro porque el concesionario de un camino de hierro no es dueño del camino, y solo el que tiene el señorío puede constituir la hipoteca. Olvidan los Sres. Diputados que así discurren las grandes complicaciones de este asunto: la hipoteca se constituye sobre los rendimientos, que son del concesionario, y sobre las obras y sobre el camino. El camino ¿de quién es? Segun el art. 3.° de la ley general de ferro-cariles de 1855, el camino es del Estado, los ferro-carriles destinados al servicio público son del dominio del Estado; pues el Estado al auxiliar á las empresas concesionarias de caminos de hierro con facultades de emitir obligaciones hipotecarias y al asegurar á los tomadores de esas obligaciones con la hipoteca, no solo de lo que es del concesionario, sino de lo que no lo es, con la hipoteca de los rendimientos y con la hipoteca de las obras, el Estado lo que hace es constituir en su mandatario para la emision de obligaciones al concesionario del camino, y el concesionario del camino al comprometerse con la hipoteca en favor de los tomadores de obligaciones, al ofrecerles la seguridad que resulta, no tan solo de asegurar los rendimientos, sino tambien de asegurar con las obras del camino, lo que hace es ser órgano y mandatario del Estado, y por lo tanto la hipoteca de las obras está constituida por la accion de la ley de concesion, está constituida por el Estado, que es el señor de los caminos de hierro y muestra por donde quiera y en todo momento su señorío, haciendo primero la concesion, declarando la caducidad por falta de cumplimiento de las condiciones del contrato, y por último volviendo á tomar por reversion y como una gran realidad aquello que era una aspiracion administrativa antes que se hiciera la concesion. Por lo tanto, este es un acto de hipoteca que tiene sus raíces donde las tienen todas las hipotecas, en el señorío, en el derecho real de dominio: la hipoteca se ha constituido por la ley, la ley se ha dado por el Estado y el Estado es el señor de los caminos de hierro. Y aquí, Sres. Diputados, hay que examinar este otro punto. Todo esto es prolijo, todo esto es desagradable de tratar y de oir; permitidme que ligeramente lo examine y lo trate.

Se resuelve el derecho del concesionario no por la condicion resolutoria que nace de la misma ley de concesion, es decir, por la espiracion del término de la concesion misma, sino que se resuelve por otra causa cualquiera de incumplimiento de las condiciones del contrato. Y entonces ¿es que por ventura con esta resolucion del derecho del concesionario se ha resuelto el derecho de los acreedores hipotecarios? No, señores, porque se ha creado por la ley de emision de obligaciones un vínculo de derecho, nacido de una relacion de derecho entre el Estado, que otorga á la empresa por la ley general la emision de obligaciones hipotecarias y la permite constituir hipotecas sobre el camino, y los tomadores

de esas obligaciones, porque éstas las adquirieron al amparo de la ley, bajo la garantía del Estado y sabiendo que nacia por consecuencia del acto de tomarlas una relacion jurídica, un vínculo de derecho entre ellos y el Estado; y así, al caducar la concesion, se ha disuelto el vínculo de derecho entre el concesionario y el Estado, pero subsiste el vínculo de derecho entre los portadores de obligaciones y el Estado; esto es indudable. Y si no, ¿qué es la hipoteca en su concepto jurídico y civil? Pues es una desmembracion, una derivacion, una limitacion del dominio, y en tanto está limitado el dominio, íntegro antes de ser gravado con hipoteca ninguna, en cuanto represente el valor de la hipoteca misma que afecta á aquel dominio, en aquello que le afecta le limita y le disminuye. Y así el Estado cuando por la caducidad vuelve á adquirir el dominio, ¿cómo le adquiere? ¿Le adquiere, Sres. Diputados, por ventura en la integridad que tenia cuando le concedió y antes de concederle? No; recobra su dominio como se recobra el dominio de todas las cosas hipotecadas; el que hipoteca un inmueble suyo tiene el dominio de ese inmueble limitado por el valor de aquella hipoteca. Pues el Estado, que constituye, que autoriza, que otorga la constitucion de las hipotecas fundadas en obligaciones hipotecarias, al recobrar el camino, le recobra limitado por aquellas obligaciones hipotecarias; y no le pidais que entregue (ya iremos á ello), no le pidais que entregue al nuevo concesionario libre la línea de aquellas obligaciones hipotecarias sino mediantes ciertos trámites de que voy á ocuparme. *Nemo dat quod non habet* dice el proverbio latino: y hay otro dicho francés, un poco más ligero, pero que espresa la misma idea: *Le plus jolie fille de la France ne peut pas donner quece q'elle a.* Pues al Estado le sucede lo que le sucede á la muchacha más bonita de Francia; no puede dar más que lo que tiene y, lo que tiene es el dominio del camino limitado por el importe de la hipoteca.

Yo reconozco al lado de esto, Sres. Diputados, que surge aquí otro interés, el interés del servicio público y el interés del crédito necesario para la construccion de los caminos de hierro. El servicio público reclama que si el camino no está terminado se acabe, que si el camino está terminado y por falta de capital en el concesionario no ha podido ponerse en explotacion, se ponga. Esto reclama el servicio público.

Bajo este aspecto del derecho administrativo hay que examinar este asunto de los caminos de hierro; y además para llegar á ese resultado, como lo que hay que adquirir es capital para construirlo ó para explotarle, pero singularmente para construirlo, como el concesionario no tenga bastante con el capital propio, sino que necesita, como sucede en todas las obras de esta clase, el concurso del crédito para emitir obligaciones, á fin de emitir estas obligaciones es menester liberar el camino; y el Estado se encuentra con estas dos dificultades: de una parte, habia gravado, como dueño, con ciertas hipotecas el camino; de otra parte, tiene necesidad de entregar libre de esas hipotecas el camino al nuevo concesionario. Pues hay una ley, señores Diputados, que resolvió fácil y dichosamente todas esas dificultades, y que atendió, como era justo, todos esos graves é importantes intereses, que nacen de toda concesion de caminos de hierro. Y esa ley se dió por aquellas Córtes democráticas de 1869, y se inspiró de estos principios liberales y democráticos, que son tan malos, Sres. Diputados, tan malos, que solo en ellos se puede encontrar solucion á todos los problemas de la ciencia, de la legislacion, de la administracion y de la política.

Y esa ley, que es la de 12 de Noviembre de 1869, se dió cuando habia una especie de República de hecho y de Monarquía de nombre, siendo Presidente del Consejo de Ministros el inolvidable D. Juan Prim, siendo Ministro de Fomento mi ilustre amigo el Sr. Echegaray y siendo Regente del Reino el Sr. Duque de la Torre; es decir, que esa ley se dió bajo salvadores principios y se dictó en uno de los períodos de mayor calma, de mayor bienestar y de mayor libertad que ha habido en España. (*Fuertes rumores.*) ¿Quién protesta? ¿Será alguno de aquellos que contribuyeron á fundar ese período? Pues en esta ley de 12 de Noviembre de 1869 pasaba lo siguiente: ante todo se atendia al interés general, al servicio público; cuidaba el Estado de que no se interrumpiese el servicio del ferrocarril, y despues de ésto disponia las cosas para la venta del camino, lo hacia valuar con las debidas intervenciones, daba un plazo ámplio, muy ámplio, de seis meses, para que libre y abiertamente pudieran concurrir á la subasta todos los capitales, y despues se vendia el camino en pública licitacion, y se deducia del precio la parte correspondiente al depósito que se hubiera constituido en garantía si aquel depósito no se habia retirado, lo cual se explica muy bien, porque ese depósito constituido en garantía no se retira sino á medida que se van ejecutando las obras; y de consiguiente, en el valor de esas obras ejecutadas queda lo que constituye el valor de la garantía retirada: el Gobierno toma ante todo del precio el valor de la garantía, porque esta garantía la pierde el concesionario, y despues de esta sola deduccion entrega el precio del camino para pago de los acreedores, y además admite á los acreedores como postores en la subasta, y los admite en pago el importe de sus créditos, y así los acreedores hipotecarios tienen seguridad de cobrar, no se les quita nada de aquello que se les ofreció al entregar á la circulacion las obligaciones que tenian al amparo y con la garantía de una ley, no se les priva de nada. ¿Por qué, Sres. Diputados? Porque una hipoteca que en el concepto jurídico es una derivacion del dominio, y para los efectos de la construccion del camino es una seguridad del cumplimiento del contrato, es bajo el concepto económico una parte de propiedad que asegura tambien el cumplimiento del contrato contraido; y bajo este concepto económico la hipoteca es un valor, porque las cosas valen lo que se da por ellas, y en vez de tener aquella cosa misma en que está constituida la hipoteca, viene el valor realizado en venta de la cosa que constituye la hipoteca, y entonces, atendidos así todos los derechos, satisfechas todas las obligaciones, y dada solucion á todas las dificultades, entonces es cuando con perfecta tranquilidad y con pleno derecho el Estado entrega libre el camino al nuevo concesionario, y entonces el nuevo concesionario puede emitir nuevas obligaciones.

Yo pregunto, Sres. Diputados, si hubiéramos podido llegar á la situacion presente, si hubiera podido surgir conflicto alguno habiéndose seguido por este camino de la ley. Se tomó otro camino tortuoso, y á consecuencia de haber tomado ese camino han venido las dificultades que nos ponen en esta situacion, y que son como el génesis del decreto que examino, y se ha llegado hasta el punto de que el Gobierno, que no tenia necesidad de indemnizar á nadie, que no tenia sino dejar á la resolucion de los tribunales las cuestiones que

pudieran surgir en estas complicadas y diversas relaciones de derecho, de una parte entre el concesionario y el Estado, de otra parte entre el concesionario y los acreedores, y de otra entre el Estado y los acreedores, se ha constituido en la necesidad de indemnizar á alguien, porque por un lado se encuentra con acreedores hipotecarios que tienen sus hipotecas en virtud de una ley, y de otra parte se encuentra con una compañía á quien ha prometido, con la que se ha obligado á entregarla el camino libre de toda hipoteca, libre de todo gravámen. Pues no hay remedio, Sres. Diputados: de aquí nacerá la obligacion de indemnizar á alguien; de aquí nacerá un perjuicio para el Estado: de aquí nacerá la indemnizacion para los acreedores, si los acreedores no cobran porque han sido despojados por una ley, ó la indemnizacion al concesionario sino se puede entregar el camino libre de todas las hipotecas. Yo solo expongo el punto de vista del derecho. Quiénes son los acreedores; cuánto tienen; qué representan; cómo se llaman... ¿qué me importa eso? No me importa cómo se llaman los acreedores, no me importa saber cuáles son sus créditos, no me importa si son exactos ó si son exagerados: á los tribunales de justicia es á los que les importa eso. Aquí no vamos á discutir nombres sino el derecho de lo acreedores; vamos á examinar la situacion en que se ha colocado este Gobierno, y nos encontramos con esa gran dificultad. El Gobierno ha procurado salir de ella; ¿y cómo ha salido? Por medio del decreto que examino, es decir, por medio de una usurpacion del Poder legislativo, por una supresion de los tribunales de justicia, y por un despojo del derecho de propiedad nada más.

Me dicen aquí que falta poco tiempo para terminar la sesion, y acabo de comprobarlo por mí mismo; pero voy, por una rápida condensacion de ideas, á terminar en el tiempo que falta.

Nada más fácil que la demostracion de los tres asertos que he indicado. Usurpacion del Poder legislativo; ¿quién lo duda? Lo que ha hecho el Ministro de Gracia y Justicia es una ley. Yo no voy á fatigaros de nuevo con la lectura del art. 82 de la ley hipotecaria y su comparacion con el art. 1.° del decreto de 20 de Mayo; no lo necesito; lo que yo digo es que con el decreto no se aclara, no se armoniza nada y que en el supuesto de que hubiera contradiccion entre ese artículo y el 107 y el 109 de la misma ley, habria que resolverla por medio de una ley y no por medio de un decreto, y el haber dado este decreto es una usurpacion de las funciones del Poder legislativo. ¿Pues qué es el art. 82 de la ley hipotecaria más que una determinacion respecto de los dos únicos medios que establece para la cancelacion de las hipotecas? ¡Y qué ley! Una ley exclusiva, una ley prohibitiva: la ley excluye todo medio que no sea la voluntad de las partes, ó la sentencia que no esté pendiente de recurso de casacion, y el señor Ministro de Gracia y Justicia manda á los registradores que adopten un medio excluido por la ley. La ley prohibe que se cancelen las hipotecas por otros medios que no sean los dos que ese artículo establece, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia manda á los registradores que hagan lo que la ley les prohibe hacer; de suerte que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia usurpa las facultades de las Córtes, y desde lo alto de aquella cima donde parece que debian como reunirse y juntarse para bien dirigir todos los hilos que con ordenado movimiento contribuyen á la vida jurídica de un pueblo libre, desde esa misma cima el Sr. Ministro de Gracia y Justicia predica la desobediencia á las leyes y la indisciplina social.

Una interpretacion. ¿De qué? ¿En virtud de qué facultades? Este punto acaba de examinarlo lucidamente el Sr. Rico; pero dado que esto pasara por una interpretacion y que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia pudiera hacerla, ¿qué interpretacion es la que S. S. ha hecho? Porque al fin todavía comprendo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia hubiera usurpado las facultades del Poder legislativo para hacer una buena ley ó para hacer una interpretacion; pero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha atropellado las facultades del Poder legislativo y ha atropellado los principios que rigen en materia de interpretacion; de suerte que se ha metido á legislador para hacer una ley muy mala.

Yo, Sres. Diputados, creo que en realidad, originariamente no hay más que una interpretacion, la interpretacion científica, la interpretacion doctrinal. Penetrar á través de las palabras de la ley en el espíritu de la ley misma, perseguir su sentido, explorar sus diversas relaciones con otras leyes en el órden del conjunto de derechos á que esa ley y las otras tienen que responder, investigar su afirmacion, calcular sus resultados, hacer la crítica y el exámen de esos resultados, si ya la ley está en vigor. ¡Ah! Esta es una de las obras más complicadas y más difíciles á la vez que más provechosa, es una operacion intelectual que se fia á los pensadores que han consumido su vida en la meditacion de esta grave ciencia del derecho. Y esta es la interpretacion doctrinal que viene á ser como un elemento interno y como un elemento externo: como elemento interno en cuanto las leyes positivas han de fundarse en aquellos principios que ha descubierto la ciencia; como un elemento externo del derecho positivo en cuanto con relacion á esos principios investigados y descubiertos y adquiridos por la ciencia hace el exámen y la crítica de las leyes y contribuye á que las leyes se modifiquen, influyendo de esta manera por una parte en los legisladores, por otra parte en los tribunales de justicia; y así con el poder y autoridad que esta sola interpretacion le da, que es la interpretacion de la ciencia, la interpretacion de la doctrina que no tiene más autoridad que aquella que radica en su valor científico mismo, así esta interpretacion científica se impone por medio de la opinion á los legisladores y se hace ley positiva y se impone tambien por medio del consejo, de la condicion, del precepto y de la opinion á los tribunales de justicia, y viene á constituir la jurisprudencia que es como el complemento de la ley misma. Nacen así de la interpretacion científica, que es la interpretacion esencial, sus dos revelaciones, sus dos objetividades, sus dos manifestaciones formales que son la interpretacion auténtica y la interpretacion legal.

Yo no niego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia su derecho á participar en esta tarea de la interpretacion doctrinal y científica como letrado distinguido, como jurisconsulto eminente; y bien sabe S. S. que no son sino sinceros estos elogios en mis lábios. Pero como Ministro, pero como Gobierno, pero como individuo del Poder ejecutivo, pero como responsable de los actos del Poder Real dentro del sistema monárquico-constitucional, ¡ah! en este concepto no; esa interpretacion en ese concepto es arbitrariedad, es privilegio, es tiranía, es confusion, es anarquía, es injusticia, es desórden. Y aun para hacerlo dentro de sus naturales facultades, aun para hacerlo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia sabe bien que hay tres elementos á los cuales ha de

atenerse toda debida interpretacion: el elemento gramatical, el elemento lógico y el elemento sistemático.

El elemento gramatical que descompone las palabras para poner en claro y al descubierto su sentido; y aquí con leer la ley basta para advertir que al descomponer S. S. sus palabras, ha encontrado en ellas exactamente lo contrario de aquello que con toda claridad las palabras dicen; de suerte, que así ha tenido en cuenta el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para interpretar la ley de hipotecas este elemento gramatical, aplicando las leyes de la gramática para sacar como consecuencia de esa aplicacion, que la ley dice lo contrario de lo que dice.

El elemento lógico, que es la descomposicion de las ideas para aplicarle á la inteligencia de las leyes. ¿Pues hay ideas más claras que las contenidas en el art. 82 de la ley hipotecaria? Pues descompuestas ó juntas, las ideas de ese artículo son claras, expresivas y terminantes, y dicen lo contrario de lo que S. S. pretende decir. Dice la ley que no hay más que aquellas dos formas de cancelar las hipotecas; dice por fórmula prohibitiva que solo de aquel modo se podrá cancelar; de consiguiente, S. S. ha desatendido, de la propia manera que el elemento gramatical el elemento lógico. El elemento sistemático está si cabe más desatendido que otro ninguno, porque este elemento sistemático sabe bien S. S. que se funda en la relacion superior por donde se enlazan entre sí diversos preceptos legislativos dentro de una misma unidad; así hay una relacion superior que enlaza leyes diversas y referentes á diversos ramos de la vida social dentro de un mismo régimen; y allí los preceptos son esas leyes y la relacion superior que enlaza unos con otros esos preceptos, es el régimen mismo. La unidad donde se contienen, es el régimen mismo, y la relacion superior que los enlaza y los explica, es el sistema contenido por sus principios y por sus formas dentro de aquel pueblo á que pertenecen aquellas leyes; y cuando se trata de diversos artículos de una misma ley, esos artículos son los que constituyen los puntos diversos contenidos dentro de una misma unidad, que es la propia ley, y aquí en la ley hipotecaria lo que habia que abarcar era la armonía existente dentro del sistema de la ley entre unos y otros preceptos, y explicarse el sistema general de la ley por esa relacion superior cuál era el sentido de la ley si por ventura fuera necesario. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ¿qué ha visto en esta ley? ¿Ha visto, por ventura que esta ley establezca un sistema distinto del que está autorizado en todos los demás Códigos de la Europa culta?

Nosotros no hemos inventado la legislacion hipotecaria; nosotros hemos acudido á otros países en donde estaba en mayor progreso; y en esos países, en los principales Códigos, el sistema es la inscripcion que no toca á la esencia de los derechos hipotecarios, pero que es la forma necesaria de la existencia de las hipotecas. Y en esos Códigos la inscripcion no se cancela sino por uno de estos medios, ó por la voluntad de las partes ó por sentencia ejecutoria. Esto se establece en el Código Napoleon; esto en el Código italiano; esto en el Código austriaco; no hay más excepcion de este principio que en el Código Bugallal, y permítame S. S. que decore con este nombre ostentoso ese decreto, siquiera por el trabajo que está costando.

Pues, Sres. Diputados, ¿cuál es el sistema de la ley hipotecaria? Yo llamo vuestra atencion, y muy particularmente la de los Diputados que se consagran al culto de la ciencia del derecho, para ver cuál es el sistema de la ley hipotecaria, al cual tiene que referirse el señor Ministro de Gracia y Justicia para entenderla, si por ventura necesitase inteligencia ó aclaracion. No hay más que ver lo que sucede, por ejemplo, con las hipotecas legales. En realidad, la ley hipotecaria mantiene subsistentes las hipotecas legales, y las hipotecas legales nacen de la ley, y se extinguen por la ley. Pues el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que manda que el Registrador cancele las inscripciones voluntarias cuando se hayan extinguido los derechos asegurados por esas inscripciones, y se hayan extinguido por declaracion de la ley misma, ¿sabe que dentro de la ley hipotecaria está aceptado ese principio que S. S. establece? Porque si eso estuviera dentro de la ley, eso se aplicaría á la cancelacion de las inscripciones de las hipotecas legales; porque es claro, la hipoteca legal nace de la ley, y acaba por ministerio de la ley; pues segun la doctrina del decreto de S. S., el registrador debe inscribir por precepto de la ley, y debe cancelar solo por la ley; ¿no es esto? Con las hipotecas legales pasa lo siguiente: primero, cuando se otorga un contrato que contiene una obligacion de la cual nazca la necesidad de asegurarla con hipoteca, el notario autorizante está obligado á advertir á las partes la obligacion en que están de inscribir, y además de ponerlo en conocimiento del registrador. Pues parece por el sistema de S. S. que el registrador con esto ya debia proceder á la inscripcion de la hipoteca. ¿Y qué hace la ley? Lo contrario. El registrador, si al cabo del término de treinta dias no se ha hecho la inscripcion de aquel derecho asegurado por la ley, lo pone en conocimiento del promotor fiscal para que éste requiera al juez, y entonces el juez, procediendo de oficio, hace lo mismo que cuando se procede á instancia de parte; el juez convoca á las partes á una comparecencia; procura obtener la conformidad de las partes en esta comparecencia para el otorgamiento de la hipoteca, y si en efecto en esta comparecencia se llega á la conformidad de las partes, la hipoteca se constituye y la inscripcion se hace: ¿cómo? Por la voluntad de las partes; pues segun la doctrina del decreto, el registrador no debia haber contado con la voluntad de las partes. Y si las partes no están conformes, se da traslado de la demanda á la parte que tiene obligacion de hacer la hipoteca, se sustancia el juicio, se oyen las pruebas, y entonces cuando la sentencia ejecutoria viene, es cuando con vista de esa sentencia se procede á la inscripcion, y lo mismo luego á la cancelacion.

De modo que ya se trate de las hipotecas voluntarias, ya se trate de las hipotecas legales, el sistema es éste que nosotros defendemos; el sistema que está en relacion con el art. 82 de la ley. El art. 82 está dentro del sistema: lo que está fuera del sistema es la interpretacion contenida en el decreto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, la cual es una interpretacion contra la ley, Sres. Diputados. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia puede envanecerse de haber resucitado aquella máxima del derecho romano *lex interpretatione adjuvanda*, pero con esta inversion de S. S.: *lex interpretatione abroganda*. Pues las interpretaciones contra las leyes no deben ser obedecidas, y ya hizo esta demostracion en términos tan elocuentes el Sr. Carvajal, que no debo insistir en ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si á S. S. le conviene terminar esta noche, se consultará á la Cámara si se proroga la sesion hasta que acabe.

El Sr. **MARTOS**: Voy viendo que mi discurso se dilata más de lo que pensaba; la atencion de la Cámara se fatiga, y yo tambien; así que yo le suplicaria á S. S. que terminásemos por hoy.

El Sr. **PRESIDENTE**: Con mucho gusto.

Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se van á votar definitivamente dos proyectos de ley.»

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley modificando el trazado del ferro-carril de Caldas de Malavella á San Miguel de Fluviá. (*Véase el* Apéndice primero *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con la acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre construccion de un ferro-carril económico que partiendo de la estacion de Blanes termine en Gerona. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámen y voto particular sobre el acta del distrito de Monforte, provincia de Lugo.

Idem sobre el presupuesto de ingresos para el año económico de 1880-81.

Dictámen sobre el de gastos é ingresos de la isla de Puerto-Rico.

Idem autorizando á las Diputaciones provinciales para conceder perdones y moratorias para el pago de la contribucion territorial.

Idem sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego.

Idem sobre autorizacion para procesar á los agentes de la autoridad.

Idem sobre concesion de un ferro-carril de Belmez á Pozoblanco.

Idem id. de Villalba al Real sitio de San Ildefonso.

Idem id. de un ferro-carril económico de La Palma á Palos de la Frontera.

Idem sobre reduccion de Ayuntamientos y formacion de nuevos distritos municipales.

Idem autorizando á la Diputacion provincial de Madrid para construir un hospital-modelo.

Idem sobre conduccion de presos y penados por los ferro-carriles.

Idem incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Lérida, de Cervera á Pons por Guisona y de Lérida al límite de la provincia de Tarragona.

Idem id. en idem id. una de Fermoselle á Ciudad-Rodrigo.

Idem id. en idem id. varios ramales formando parte de la de tercer órden que desde Orihuela conduce al camino de San Pedro.

Idem id. en idem id. la de Burguí (Navarra) á Sangüesa.

Se levanta la sesion.»

Eran las doce.

DOS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, modificando el trazado del ferro-carril de Caldas de Malavella á San Miguel de Fluviá.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al concesionario del ferrocarril en construccion de Caldas de Malavella á San Miguel de Fluviá para que desde Vilademat pueda llevar el trazado hácia Castellon de Ampúrias y empalmar con la línea general de Barcelona á Francia en la estacion de Figueras, en lugar de hacerlo en San Miguel de Fluviá.

Esta autorizacion lleva consigo la declaracion de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa y el aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 2.° Se autoriza además á dicho concesionario para reformar los proyectos de las obras que han de construirse sobre los pasos de dominio público, para acomodarlas á las condiciones de una vía estrecha ó ferro-carril económico; debiendo someter á la aprobacion del Gobierno, antes de seis meses de la publicacion de esta ley, tanto los planos del nuevo trazado hasta su empalme en Figueras, como los presupuestos de las reformas de dichas obras; entendiéndose que el plazo señalado para su terminacion se contará desde la fecha de la aprobacion de los referidos planos y presupuestos.

Art. 3.° Queda subsistente en todo lo demás la concesion otorgada por Real órden de 25 de Setiembre de 1877 y el pliego de condiciones particulares que le sirvió de base.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1880.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre construccion de un ferro-carril económico que partiendo de la estacion de Blanes termine en Gerona.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al concesionario del ferrocarril de Caldas de Malavella á San Miguel de Fluviá ó Figueras para que con sujecion á las mismas condiciones de su concesion, y sin subvencion del Estado, pueda construir un ferro-carril económico que partiendo de la estacion de Blanes de la línea general de Barcelona á Francia (vía del litoral), y pasando por Lloret de Mar, empalme con su línea en Llagostera, siguiendo luego por Cassá de la Selva hasta terminar en Gerona.

Art. 2.° Este camino se declara de utilidad pública y con derecho, por lo tanto, á la expropiacion forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° Será obligatoria para el concesionario la conduccion gratuita del correo y de los presos y penados.

Art. 4.° La construccion se ejecutará con arreglo al proyecto facultativo que el concesionario someterá á la aprobacion del Gobierno en el término de diez meses desde la publicacion de esta ley.

Las obras deberán quedar terminadas para empezar la explotacion á los cuatro años desde la aprobacion del proyecto.

Art. 5.° Construyéndose esta línea en el tiempo prefijado, podrá el concesionario dejar de construir el trozo de Caldas de Malavella á Llagostera, comprendido en su primitiva concesion.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1880.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL JUEVES 10 DE JUNIO DE 1880.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion del presupuesto de ingresos.=Discurso del Sr. Hoppe, de la Comision.=Rectificacion del señor Candau.=Discurso del Sr. Alvarez Bartolomé, tercero en contra.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rctificacion del Sr. Alvarez Bartolomé.=Consumidos los tres turnos sobre la totalidad, se procede á la votacion por párrafos, y son aprobados todos los que comprende la seccion segunda, y desechado en votacion nominal el artículo adicional, ó sea la enmienda del Sr. Martinez (D. Cándido), relativa á los telegrafistas.=Continúa la discusion acerca del voto particular del Sr. Bosch y Labrús á la seccion tercera.=Reanuda su discurso en contra el Sr. Vizconde de Campo-Grande, de la Comision.=Discurso del Sr. Bosch y Labrús en pró.=Se suspende la sesion por un cuarto de hora.=Despues de este descanso continúa su discurso el orador, y lo termina.=Alusion personal del Sr. Lopez Fabra.=Queda retirado el voto particular.=Se lee el del Sr. La Portilla, relativo á los azúcares y mieles de Puerto-Rico.=Discurso del Sr. Vizconde de Campo-Grande en contra.=Del Sr. La Portilla en apoyo de su voto particular.=No se toma en consideracion.=Se suspende la sesion á las seis.=Continúa á las nueve.=Pasa á la Comision de Presupuestos una exposicion de varios comerciantes de Bilbao solicitando se derogue el decreto que prohibe la introduccion de carnes muertas de Alemania y América.=Dáse cuenta de una proposicion sobre concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Badalona termine en San Andrés de Palomar.=Discurso del Sr. Castellet en apoyo.=Se toma en consideracion, y pasa á las secciones.=Se lee otra del Sr. Gutierrez de la Cámara concediendo á los jefes y oficiales investidos con el carácter de Diputados el derecho de quedar en situacion de retirados durante el tiempo de su mandato.=Discurso del Sr. Créstar en apoyo.=Se toma en consideracion, y pasa á las secciones.=El Sr. Vivar pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si tiene noticia de que por el gobernador de Valladolid se ha negado el permiso para dar una funcion de toros; al Sr. Ministro de Hacienda, si está dispuesto á remitir al Congreso el expediente de construccion de un muelle en Santander y á exigir al concesionario las contribuciones que ha debido satisfacer, y pregunta si es cierto que las rifas particulares perjudican los ingresos de la lotería nacional; y al Sr. Ministro de la Guerra, si tiene conocimiento de una carta-circular del general en jefe del ejército del Norte, relativa á saludos militares.=Contestaciones de los Sres. Ministros de la Gobernacion y de la Guerra.=Rectificaciones de los Sres. Vivar y Ministro de la Guerra.=Preguntas del Sr. Dabán: primera, si es cierto que fuera del plazo que marca el Reglamento se ha concedido autorizacion á un comandante de caballería para la formacion de expediente de juicio contradictorio para la cruz de San Fernando; segunda, si lo es asimismo que un jefe de Administracion militar no haya sido relevado á los

dos años de servicio segun está mandado; tercera, si lo es igualmente que el Sr. Ministro de la Guerra continúa desempeñando funciones á cargo de la Direccion de Administracion militar, y la causa de no haberse provisto este destino; y cuarta, si es, por fin, cierto que á dos coroneles de caballería se les ha concedido la gracia de volver al servicio.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifican estos dos señores =Continúa la discusion pendiente sobre la proposicion del Sr. Rico.=Reanuda su discurso el Sr. Martos.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Se suspende el discurso y la discusion.= Pasa á la Comision de Peticiones una exposicion de varios peritos mercantiles pidiendo se considere á los de su clase comprendidos en el art. 8.° de la ley de presupuestos de 1876-77, con perfecto derecho para ingresar desde luego en la administracion del Estado con la categoría de oficiales de segunda clase.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las doce.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre el presupuesto de ingresos de la Península. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 128, *sesion del* 17 *de Marzo*; Diario *núm.* 150, *sesion del* 23 *de Abril*; Diario *núm.* 151, *sesion del* 24 *de idem*; Diario *núm.* 152, *sesion del* 28 *de idem*; Diario *número* 153, *sesion del* 29 *de idem*; Diario *núm.* 154, *sesion del* 30 *de idem*; Diario *núm.* 155, *sesion del* 1.° *de Mayo*; Diario *núm.* 156, *sesion del* 3 *de idem*; Diario *núm.* 157, *sesion del* 4 *de idem*; Diario *núm.* 158, *sesion del* 5 *de idem*; Diario *núm.* 159, *sesion del* 7 *de idem*; Diario *número* 160, *sesion del* 8 *de idem*; Diario *núm.* 161, *sesion del* 10 *de idem*; Diario *núm.* 162, *sesion del* 11 *de idem*; Diario *núm.* 163, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *núm.* 164, *sesion del* 13 *de idem*; Diario *núm.* 165, *sesion del* 14 *de idem*; Diario *núm.* 166, *sesion del* 17 *de idem*; Diario *núm.* 167, *sesion del* 18 *de idem*; Diario *núm.* 168, *sesion del* 19 *de idem*; Diario *núm.* 169, *sesion del* 20 *de idem*; Diario *núm.* 170, *sesion del* 21 *de idem*; Diario *núm.* 171, *sesion del* 22 *de idem*; Diario *número* 172, *sesion del* 24 *de idem*; Diario *núm.* 173, *sesion del* 25 *de idem*; Diario *núm.* 174, *sesion del* 26 *de idem*; Diario *núm.* 175, *sesion del* 28 *de idem*; Diario *número* 176, *sesion del* 29 *de idem*; Diario *núm.* 177, *sesion del* 31 *de idem*; Diario *núm.* 178, *sesion del* 1.° *de Junio*; Diario *núm.* 179, *sesion del* 2 *de idem*; Diario *número* 180, *sesion del* 3 *de idem*; Diario *núm.* 181, *sesion del* 4 *de idem*; Diario *núm.* 182, *sesion del* 5 *de idem*; Diario *núm.* 183, *sesion del* 7 *de idem*; Diario *número* 184, *sesion del* 8 *de idem, y* Diario *núm.* 185, *sesion del* 9 *de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad de la seccion segunda.

La Comision tiene la palabra.

El Sr. **HOPPE**: Señores Diputados, tengo una especial satisfaccion al ver en su sitio á mi particular amigo el Sr. Candau. Se me figuraba que despues de la grande excitacion que sufrió ayer S. S. al dirigirnos la palabra, y que por el tono, por los ademanes y por la intencion de su discurso habia de quedar fatigado, y he temido, y S. S. debe agradecerme este temor, por el estado de su salud, siendo este cuidado mio el testimonio de mi amistad más sincera. (*El Sr. Candau: Estoy muy bueno y á la disposicion de S. S.*) Pero tal vez la grande y merecida deferencia que tuvo ayer el Parlamento con S. S. al agruparse á su alrededor para oir su autorizada palabra haya producido la satisfaccion que se advierte en S. S. De todas maneras, yo le envío mis plácemes más sinceros y le suplico que en la rectificacion, como ya no son necesarios aquellos alardes de fuerza que la inteligencia de S. S. usó ayer, pongamos el debate en las mismas condiciones que el anterior cuando tan cariñosamente nos separamos.

Y paso á ocuparme de algunos puntos del discurso de S. S. Puede decirse que estos puntos principales son «que nosotros nos enajenamos la voluntad de los Municipios; que el impuesto de consumos es una contribucion de carácter tiránico; que los encabezamientos perjudican á los pueblos; que S. S. daria su autorizado consentimiento para que fuera aún mayor el déficit del presupuesto, siempre que esta contribucion entrase en mejores condiciones de administracion y de reparto, y que hay algunas diferencias muy notables entre pueblo y pueblo.» Su señoría, siguiendo ese sistema de reserva para explicarnos cuáles sean los procedimientos prácticos que pueden desvanecer todos estos errores que la Administracion comete, en uso de su derecho, no nos lo explicó; mas sin embargo, hablando de los encabezamientos, ya quiso concretar algo su señoría al criticar este sistema; pero sin duda no tuvo S. S. gran memoria al exponernos su pensamiento práctico con relacion á este particular. Su señoría combate de una manera enérgica el sistema de encabezamientos, porque dice que con este sistema se convierte á este impuesto indirecto en impuesto directo.

Verdaderamente yo creo que estas ideas de S. S. no serán absolutas. ¿Cómo puede decir que la contribucion de consumos es el impuesto directo? Su señoría tiene sobrada inteligencia para comprender que esto no se puede sostener de una manera terminante y precisa. El impuesto de consumos, por su naturaleza especial, por la manera como se desarrolla, por la forma como se aplica, no puede ménos de considerarse como un impuesto indirecto. La forma luego como se recauda, la forma como se impone, esto podrá participar algo de la contribucion directa, pero no por culpa del impuesto ni por culpa de la Administracion, sino por la necesidad del momento en que la contribucion se reparte, en que la contribucion se recauda. ¿Qué culpa tiene la Administracion de que los Municipios, que son los verdaderamente interesados en aplicar al impuesto las mejores condiciones, las condiciones más benignas para hacerle efectivo, lo conviertan ellos mismos por su voluntad en directo? La ley ha establecido los medios como esta contribucion puede repartirse y recaudarse, y esos medios no son tan completamente limitados que puedan haber dado fundamento ni pretesto al Sr. Candau para calificar la contribucion de consumos de contribucion directa, y para hacernos S. S. sobre este punto largas y extensas consideraciones, y aun para entristecerse porque el impuesto no figura en la seccion de los impuestos directos.

Se me figura que aunque fuera así no era razon bastante para que S. S. se hubiese tomado tal disgusto. Pero además, los Ayuntamientos pueden hacer encabe-

zamientos parciales, los Ayuntamientos arriendan los artículos á libre venta, los Ayuntamientos los arriendan tambien con la exclusiva de la venta, y solamente como el último medio que autoriza la Administracion es cuando viene el reparto. ¿Y cuándo viene el reparto? Pues el reparto viene en la mayoría de los pueblos porque los Ayuntamientos y los mayores contribuyentes así lo acuerdan, porque creen que es la manera más expedita y más fácil de realizar el encabezamiento, porque no quieren caer en el inconveniente de un arrendatario, en los litigios que hay siempre en los pequeños pueblos cuando se hace esa clase de contratos, y les parece más conveniente, y les parece más lógico, y les parece más cómodo hacer entonces el reparto vecinal. De manera que el repartimiento, medio que la Administracion rechaza, pero que no ha podido ménos de poner en la legislacion como un recurso á que pueden apelar los Ayuntamientos, viene á ser un acto de la voluntad de los mismos Municipios. Ya ve S. S. cómo no se puede sostener sériamente que el impuesto de consumos tenga el carácter de una contribucion directa.

¿En qué se puede apoyar además S. S. para esto? En que la Administracion ha puesto cupos por los cuales se realiza el impuesto. Pues bien; era menester que S. S. nos hubiera dado la explicacion del por qué esto no debiera hacerse, trayendo á nuestro ánimo el convencimiento de que esto no ha podido ni debido autorizarse. Pero ¿cómo lo habia de hacer S. S.? El discurso de su señoría de ayer responde sin duda á otros fines que sabrá S. S., pero no responde á discutir de la manera razonable y levantada que marca esta importantísima cuestion. Y tanto es así, que S. S. al volver á la Comision, en un arranque de elocuencia, independiente ya de aquello á que su entendimiento estaba subordinado, nos dijo los procedimientos que seguiria S. S. para quitar esto que creia un inconveniente ó un mal grave de la contribucion, y nos lo explicó en esta forma.

Decia S. S.: «Voy á anticiparme á un argumento de la Comision. Me dirá: que nos dé el Sr. Candau los medios de remediar esos males que lamenta.»

Tiene S. S. razon; estamos tan acostumbrados á pedir explicaciones de estos puntos concretos á S. S., y es tan ingrato con nosotros en no querérnoslas dar, que verdaderamente, siempre que se suscitan esta clase de debates hemos de tener que hacer á S. S. iguales excitaciones: la Comision, deseando luz, y S. S. ocultando sus pensamientos económicos, sin duda para que no nos aprovechemos de ellos y podamos traerlos á la práctica; S. S. es poco generoso en esto con la Comision, que tanto reconoce sus talentos, y la haria un grandísimo favor en sacarla de estos atolladeros, como vulgarmente se dice. Pero cuando S. S. para combatirnos expone lo que piensa y nos da á entender lo que pretende, resultan las contradicciones siguientes que va á oir S. S.: «Pues yo diré que por el momento, y reconociendo que no seria posible administrar desde este próximo año económico...»

Reconoce que no es posible administrar, y por consiguiente que este debate va siendo infecundo desde el momento crítico en que debian ser aceptadas las ideas de S. S.

Decia S. S.: «ni inspirar el interés bastante para que lo arriende un particular, haria el encabezamiento...»

Aquí tiene S. S. que despues de habernos estado una hora combatiendo el encabezamiento, cuando nos da el medio práctico de reformar esto que S. S. cree tan perjudicial, nos habla de aceptar S. S. el encabezamiento. (*El Sr. Candau:* Siga S. S.) No seguiria por no molestar la atencion de la Cámara; pero no tengo inconveniente en seguir, aunque en realidad no habia ninguna necesidad tampoco, porque acepta el encabezamiento, y como he leido lo que está aquí, verdaderamente la Comision no tiene necesidad de acabar de leer su discurso; pero como es muy deferente la Comision con S. S., leeré hasta donde S. S. quiera: «y visto el tipo que resultara de este arriendo, encabezaria á los pueblos pequeños por igual tipo con la rebaja proporcional de tarifas.»

¿Quiere S. S. que lea más? (*El Sr. Candau:* No; basta.) Pues no sé tampoco qué argumento saca S. S. de esto: primero reconoce que es de absoluta necesidad encabezar los pueblos pequeños, reconoce la bondad de los encabezamientos, y despues de pensar mucho esto, nos da la forma de cómo puede realizarse, y viene á concluir, siendo lo único práctico que tiene su deseo, por aceptar el encabezamiento mismo. Por tanto, no se mortifique S. S. en buscar contestacion á este punto, porque de seguro no la encontrará. (*El Sr. Candau:* Quizás la encuentre.)

¡Que tratamos mal á los Munisipios! ¿Me quiere decir S. S. si es verdaderamente imparcial en querer presentar á la Comision y al Gobierno como enemigos del Municipio porque la contribucion de consumos se puede hacer por encabezamiento, por arriendos parciales, por arriendo de los puestos públicos y últimamente por repartimiento? ¿Cree S. S. que esto es sério? Esa clase de argumentaciones se pueden dejar para un grande debate político, cuando al entendimiento del Diputado de oposicion, buscando argucias, viendo la manera de combatir al Gobierno, queriendo hacer efecto con sus palabras, rebuscando pensamientos, le es permitido discutir de esa manera; pero en una cuestion esencialmente administrativa, en una cuestion tan práctica como ésta, en una cuestion que no es de actualidad, que no es de este Gobierno, que es la herencia que ha traido siempre la contribucion de consumos, venir á decirnos que la Comision es enemiga de los Municipios, ¿le parece á S. S. que es sério? Al contrario, tanto el Gobierno, como la Comision, como la mayoría, reconocen los inmensos servicios que al país prestan corporaciones tan respetables, corporaciones que nacen de nosotros mismos, corporaciones que están refundidas en nuestra historia, en nuestra manera de ser, que tienen una respetabilidad que les da el tiempo por los actos heróicos que han hecho en nuestra Pátria siempre que ha habido conflictos, siempre que ha sido preciso levantar el espíritu, ya para combatir el extranjero, ya para sostener el órden interior. Por consiguiente, ¿cómo nosotros por la simple cuestion de los encabezamientos hemos de ser enemigos de los Municipios? Se me figura que S. S. en este cargo no estuvo benigno; no digo benigno, estuvo injusto, inoportuno con la Comision. ¡Que hay diferencias notables de pueblos á pueblos! No parece, Sres. Diputados, sino que el Gobierno en este momento en que estamos discutiendo los presupuestos ha venido con algun plan de arbitrariedad con relacion á las derramas de los pueblos, que ha venido á variar la base de estos encabezamientos y ha venido á pediros algo para ampararse con alguna legislacion confusa ó que pueda aplicarse caprichosamente, para á su sombra cometer injusticias.

Al contrario, la Administracion está haciendo grandes, grandísimos esfuerzos para depurar todas esas injusticias que hayan podido cometerse y que hayan podido pasar contra la voluntad de la Administracion misma. El impuesto de consumos, ya sabe S. S. cómo se estableció: mi distinguido amigo el Sr. Villaverde lo dijo ayer, y lo dijo con la lucidez de su entendimiento: la contribucion de consumos la rehabilitaron los pueblos; la Administracion ha venido á ser partícipe de ese sistema; los pueblos que pudieron en momentos especiales rechazar la contribucion, como sucede casi siempre que se altera el órden público, ellos mismos conocieron que era un impuesto que necesitaban, y ellos mismos estuvieron suplicando á la Administracion que reapareciera. Mi ilustre amigo y jefe en aquella época, el Sr. Camacho, tuvo el valor suficiente para ello, y apartándose de las preocupaciones de aquellos momentos en que dirigia con tanta honra y con tanta ilustracion el departamento de Hacienda, rehabilitó el impuesto; y si luego tuvo que hacer rectificaciones notables, tuvo tambien el valor suficiente para declararlo; ¿y se le puede dirigir por esto un cargo á aquel ilustre patricio? ¿Él es responsable de lo que sucedió entonces? Pues no lo fué. ¿Pues de qué somos responsables nosotros? Nosotros, desde aquella época, despues de la reforma que hizo tambien el inolvidable Sr. Salaverría, hemos estudiado la manera y la forma de que esas injusticias desaparezcan, si es que existen.

Y hablando tambien de esas injusticias, se trató aquí ayer concretamente de la ciudad de Málaga. Yo tengo orgullo en haber nacido allí, y á pesar de eso yo le debo poca gratitud á mi país dentro de la esfera política: no he tenido nunca el honor de representarle: yo tal vez el dia que vuelva allí á mi hogar, despues de largos años de estar ausente de aquel hermoso país, no encontraré los amigos que rodean al Sr. Candau en esas noches de invierno en que á sus conciudadanos les explica las luchas del Parlamento y les aflige con tristes y fatídicos pronósticos. Y sin embargo, yo reconozco, Sres. Diputados, sin descender á los pormenores de esa rebaja, sin descender á la exactitud numérica de la situacion que tenga la ciudad de Málaga con arreglo á la contribucion de consumos, comparándola con otras capitales, que allí han existido y existen causas especiales que tal vez pudieran justificar eso mismo que tanto se critica. Aquellos campos han sido asolados por una terrible enfermedad que pesa sobre la vid, que es su principal ramo de riqueza: esto ha hecho que bandadas de pobres jornaleros, de gente abandonada que ha perdido su tierra y que no ha tenido en esos campos ya medios de subsistencia, se haya ido á Málaga y haya por consecuencia aumentado notablemente el censo de su poblacion: y además, hay un hecho práctico que pudiera justificar que no es el encabezamiento que paga tan beneficioso á sus intereses. En cuantos arriendos se han hecho, los mismos arrendatarios han sostenido litigios con la Administracion y con los Ayuntamientos para el desahucio de sus contratos.

Por consiguiente, negocios que pueden considerarse de granjerías y que es tan fácil cuando las cosas van bien obtener ciertos beneficios, cuando las cosas se abandonan no hay argumento que pueda oponerse en contra de que el negocio no produce, y por consiguiente, que la base del negocio tal vez sea demasiado tirante en vez de benigna, como se ha querido aquí sostener que sea.

Y no quiero cansar más la atencion del Parlamento. Yo seguiria en el órden de sus consideraciones, rebatiendo uno por uno todos los argumentos que nos hizo ayer el Sr. Candau en su discuso; pero comprendo que á esta discusion es necesario ponerle un término, y pidiéndele á mi cariñoso amigo me dispense no rinda más honor á su discurso de ayer, agradezco á la Cámara la benevolencia con que me ha oido, y me siento.

El Sr. **CANDAU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Candau tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CANDAU**: Me haria yo reo de la culpa más fea que puede cometer el hombre, esto es, de ingratitud, si las primeras palabras de mi rectificacion no fueran encaminadas á manifestar mi reconocimiento al Sr. Hoppe por el solícito cuidado que por mi salud ha mostrado. Su señoría abrigó el temor de que se hubiera alterado por la excitacion con que supone que hablé en la tarde de ayer, y debo rectificar este error de S. S. Lo que hubo ayer tarde fué, que en el principio de mi discurso me impresioné al ver tan poblados los bancos de la mayoría, ordinariamente solitarios, y especialmente en los prolijos é interesantes debates de los presupuestos; y tan cohibido me encontraba por la presencia de los que en realidad estaban llamados á ser jueces de mis observaciones, que al ver pocos momentos despues el desfile ordenado, que parecia que era obediencia á una consigna, que hicieron estos señores, ya me encontré un tanto desahogado, observé que no me oia más que gente simpática para mis ideas, y dije: pues voy á despacharme á mi gusto. Hé aquí la verdadera explicacion de que en el dia de ayer me hubiera detenido más de lo que en un principio pensé.

Por lo demás, hoy, en desagravio de la molestia que pude producir con las dimensiones verdaderamente extraordinarias de aquella peroracion, habia pensado rectificar muy brevemente; y aun cuando no abandono este propósito, no he de ser tan lacónico, dada la severidad con que el Sr. Hoppe ha tratado mis afirmaciones, y sobre todo, dada la série de errores de concepto que me ha supuesto, y los cuales necesito rectificar.

No me es lícito, respetando las prescripciones del Reglamento, volver á discutir la cuestion fundamental que se debate en esta ocasion, la cuestion de consumos; ni ménos afirmar de nuevo si el impuesto de consumos, tal como hoy está planteado y se administra en España, merece que se le califique de impuesto directo ó de impuesto indirecto.

Ya manifesté ayer cuál era mi opinion; el señor Hoppe ha expuesto hoy la suya, y si yo entrara á rebatir los sofismas con que ha apoyado sus doctrinas, no seria por una rectificacion, y el Sr. Presidente, celoso guardian de las prescripciones del Reglamento, me haria callar. Lo que le digo al Sr. Hoppe es, que medite la frase con que sinteticé mis afirmaciones en este punto. Encabezamiento forzoso, es decir, señalamiento de un cupo forzoso, y tributacion indirecta, son dos términos antitéticos, diga lo que quiera S. S. y los que del mismo modo piensen. La naturaleza é índole del impuesto indirecto rechazan anticipadamente toda cuantía determinada, porque, como el adeudo no nace en realidad sino con el hecho del consumo, y como la importancia del consumo no puede conocerse anticipadamente, claro es que la cuantía del tributo no puede ni debe señalarse anticipadamente. Yo dejo sin

embargo la integridad y la responsabilidad de su pensamiento al Sr. Hoppe, y mantengo mis ideas en este particular, en la confianza de que, puestas las palabras y doctrinas de S. S. frente á frente de las mias, abrigo la esperanza de que no habrá nadie que no se ponga de mi parte.

El Sr. Hoppe me decia que yo no habia discutido séria y levantadamente en el dia de ayer. Yo creo que lo que S. S. ha querido decir con esto es, que no he discutido á su gusto; pero que no he discutido con seriedad, ¿puede decirlo el que por otra parte me acusa de que por la cuestion que ayer traté he querido hacer un debate por demás interesante para la existencia y la vida del Municipio? ¿No observa el Sr. Hoppe que esta afirmacion de S. S. es enteramente contradictoria?

Séria y levantadamente he discutido en la tarde de ayer, porque no conozco, Sr. Hoppe, una cuestion más séria, más importante, más trascendental para la vida del Municipio que la que se refiere á la contribucion de consumos, así en el extremo de su imposicion como en los procedimientos para recaudarla. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Señor Presidente, el sonido de la campanilla que S. S. tiene en la mano es bastante para afligir mi pobre imaginacion, y solo ese débil toque que acabo de oir ha bastado para que me haya descompuesto.

El Sr. Hoppe dice que el Estado no tiene la culpa de que los Ayuntamientos no opten por el arriendo, que se les permite hacer y que pueden utilizar antes de llegar al repartimiento, que es un procedimiento supletorio.

¡Ah, Sr. Hoppe! Es verdad; pero yo á mi vez pregunto: si ese procedimiento que S. S. recomienda es tan eficaz, ¿cómo es que no lo adopta el Estado, en vez de imponer á los Municipios el encabezamiento? ¿Es que el arriendo es bueno solo cuando el Ayuntamiento lo hace? ¿Es que el Ayuntamiento está obligado á hacerlo, y no tiene esa obligacion el Estado? Y aquí debo rectificar un error del Sr. Hoppe, que me importa más que ningun otro. El Sr. Hoppe se ha servido leer de un modo incompleto un párrafo de mi discurso de ayer, y yo tengo necesidad de leerle íntegramente, porque si yo consintiera que pasara sin rectificar el recuerdo incompleto que S. S. ha hecho de mis palabras, éstas quedarian completamente desvirtuadas.

En el dia de ayer, discutiendo como hombre que pertenece á un partido de gobierno, y cansado ya de que se me diga siempre que no opongo afirmaciones á las negaciones que constituyen el fondo de mis discursos, quise prevenir el argumento y dije á la Comision y al Gobierno que comprendiendo que lo angustioso del tiempo no permitia hacer una reforma concienzuda y fundamental en los procedimientos del impuesto, yo haria lo siguiente: proceder al inmediato arriendo del impuesto en todas las ciudades, en todas las cabezas de distrito y en todos los pueblos de más de 5.000 almas, que este arriendo habia de ser de cuenta y riesgo del Estado; y considerando tambien que el arriendo en pueblos de ménos vecindario quedaria quizá desierto por no ofrecer ningun aliciente para que los industriales se encargaran de la recaudacion, llevaria los encabezamientos á esos pueblos pequeños, pero no por tipo impuesto por la Administracion ni por la Direccion del ramo, á placer y sin dato alguno que sujete sus opiniones, sino por el tipo armónico que resultara del arriendo del pueblo más inmediato, y bajándolo en proporcion y con arreglo á como deben bajarse por las tarifas que regir deben en pueblos pequeños.

No habia, pues, en mis afirmaciones contradiccion, como suponia el Sr. Hoppe; yo presentaba un sistema bueno ó malo que reconocia como base el arriendo, porque creo que esa es la única manera de recaudar el tributo sin desnaturalizarlo.

El Sr. Hoppe ha supuesto además una cosa que yo no he dicho; ha supuesto que yo desconocia las ventajas que el reparto ofrece á los pueblos, y la preferencia que éstos le dan espontáneamente. Recordaré á S. S. que expliqué con claridad las causas de que los pueblos prefieran el medio del reparto; porque tal como se entienden y no pueden ménos de entenderse las instrucciones de la Direccion para la recaudacion de los consumos, el arriendo mata la vida de la produccion en los pueblos agrícolas, y la mata porque el recaudador impide todo movimiento durante las horas de la noche, que los Sres. Diputados y todo el mundo saben que en la época de recoleccion son tan importantes como las del dia. Como se interrumpe por completo la recaudacion á las horas que medien desde el ocaso hasta el nacimiento del sol, los pobres labriegos que tienen que aprovechar la noche para llevar á sus casas los productos que han recolectado durante el dia se encuentran con que pierden la mitad del tiempo utilizable por suspenderse la recaudacion de los consumos. Hé aquí por qué hay necesidad de reformar por completo esos procedimientos. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Y voy de prisa, porque las advertencias del Sr. Presidente menudean.

Yo no he dicho que la Comision ni el Gobierno mataran al Municipio; lo que he dicho es, que los procedimientos para la imposicion y cobranza del tributo de tal manera van contra los intereses de la produccion y de la vida, que encerrados los Municipios en el deber de llevar forzosamente á la region de los hechos tantos y tantos errores como están consignados en la instruccion, tienen que morir, pero no á manos del Gobierno ni de la doctrina que el Gobierno y la Comision defienden.

Y voy á concluir con una rectificacion que es la más importante de todas. Ya por dos veces, del banco de la Comision ha salido la afirmacion de que los pueblos restablecieron el impuesto de consumos, y por consiguiente, que son los autores de todos los males de que nos quejamos; y esto no es exacto. Los pueblos, es cierto, restablecieron el principio de la contribucion, pero no el procedimiento, ni mucho ménos la imposicion forzosa de la cuantía del mismo, que es lo que nosotros combatimos. Es indudable que Sevilla fué la primera capital en restablecerlo, y declaro que hizo bien; pero lo que seria preciso demostrar era que se habia establecido el impuesto con la violencia, con los errores y produciendo los desmanes que se están produciendo. Para ellos la gloria de haber restablecido el impuesto indirecto; para vosotros el cargo de haberlo planteado de una manera violenta.

Por lo demás, tambien yo recuerdo algo de este impuesto, tambien yo recuerdo cuando el distinguido Sr. Salaverría vino á las Córtes pidiendo que se prorogaran los encabezamientos por tres años, y por fórmula de transaccion se adoptó que no tuvieran más vida que la de dos años; y aun esto se concedió en el sentido de que al pasar dicho período los encabezamientos perderian el carácter de imposicion que tenian, para

volverle al tributo las condiciones científicas que vosotros le habeis quitado; y si no se lo habeis quitado, se lo habeis mantenido haciéndolo cada dia más vejatorio, violento é impopular.

Y me impongo silencio antes de que por quinta vez me haga oir el Sr. Presidente su campanilla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Bartolomé tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. **ALVAREZ BARTOLOMÉ**: Señores Diputados, no temais moleste por mucho tiempo vuestra atencion, porque los distinguidos oradores que en pró y en contra han tomado parte en este debate han agotado el asunto de tal manera, que nada nuevo podré exponer á vuestra consideracion; pero mi amigo el señor Berdugo, al defender su voto particular con gran copia de datos, puso de manifiesto las irregularidades y falta de equidad que resultaba para determinadas provincias de las bases adoptadas para el repartimiento del impuesto de consumos, y una de las primeras que citó fué la de Soria, que tengo la honra de representar, y aludido por S. S. personalmente pedí la palabra; pero el dignísimo Presidente de la Cámara, fiel intérprete del Reglamento, no pudo concedérmela, y me fué preciso pedir un turno para cumplir con la obligacion que me impone el cargo de Diputado.

No me ocuparé en pró ni en contra del voto particular defendido por el Sr. Berdugo; requiere un detenido estudio y competencia en la materia, y no es obra de un dia.

Es indudable que hay algunas provincias perjudicadas, segun los datos estadísticos oficiales.

Si las bases esenciales fueran el número de habitantes, y unido á éstas las condiciones de cada provincia respecto á sus producciones agrícolas y demás industrias que marcaran claramente el bienestar y prosperidad de las capitales y los pueblos que las componen, así como el estado de decadencia de algunas provincias en relacion con otras ménos adaptables al cultivo, y que sus habitantes necesitan para atender á las primeras necesidades de la vida y cumplir los sagrados deberes para con el Estado, mayores sacrificios de trabajo é imponerse grandes privaciones, tanto en la alimentacion como en el vestir; si se formasen las escalas teniendo en cuenta las producciones de cada provincia, y dentro de las mismas distincion de zonas, seria el medio de regularizar el impuesto con la mayor exactitud y de aproximarnos á la equidad.

Todos sabeis, Sres. Diputados, que en una misma provincia existen notables diferencias en la produccion, así como las hay en las costumbres y manera de ser de sus habitantes, que no entro á reseñar por no molestar vuestra atencion.

Pues bien; en pueblos que dan vida las industrias ó que el suelo es productivo, el consumo es de importancia; en pueblos donde el suelo y el clima conspiran contra el agricultor y no hay industrias, el consumo se concreta á satisfacer las primeras necesidades, y á veces en condiciones poco higiénicas; estas diferencias son conocidas de todos los Sres. Diputados, y muy especialmente de la ilustracion y competencia de los indivíduos que componen la Comision.

Pero el que hoy se sigue, ó sea el sistema de encabezamiento, da lugar á grandes perjuicios, debidos al exagerado celo de los jefes económicos en pró de los intereses del Estado, que con conciencia ó sin conciencia de los actos que practican, y sin calcular las consecuencias que han de seguirse, labran la ruina de las provincias que administran.

A la de Soria le cupo la fatal suerte sin duda de desempeñar el cargo de jefe ecocómico en la época que tuvieron lugar los encabezamientos un empleado tan celoso, que indudablemente traspasó los límites de las instrucciones que recibiera de sus jefes. Estas irregularidades es preciso remediar, y con ello se hará un verdadero acto de justicia.

Señores Diputados, la provincia de Soria, floreciente y rica en los pasados tiempos, contaba en sus dias de prosperidad con dos industrias de altísima importancia, la industria pecuaria y la industria traginera; de la primera, todos recordareis que las lanas trashumantes eran envidiadas en toda Europa, y no les era posible á las Naciones extranjeras sostener competencia en clase y precio con las lanas españolas; tal era la abundancia, la inmensa riqueza que constituia dicha industria, sostenida en primer término por las provincias de Leon, Búrgos, Segovia y Soria, y que los adelantos modernos dieron por resultado la muerte de esta importante industria, como no podia ménos de suceder.

La industria traginera concluyó tambien en el momento que las carreteras pusieron en comunicacion unas provincias con otras. No les queda á los habitantes de la provincia de Soria más que el recuerdo de su antiguo bienestar, como lo atestiguan hoy el gran número de palacios derruidos que el trascurso del tiempo y la decadencia de sus poseedores les ha impedido reparar; ruinas y miseria es lo único que hay que admirar por todas partes. Tambien les queda á los habitantes de la provincia de Soria la gloria de haber contribuido en otro tiempo á la mayor prosperidad de la Pátria, y á la vez conservar el carácter de nobleza é hidalguía que siempre los ha distinguido. Ya que vieron desaparecer sus principales elementos de riqueza, tuvieron que concretarse al cultivo de sus tierras para poder vivir; pero luchan desventajosamente, porque el suelo y el clima hacen inútiles sus esfuerzos; el único resultado que obtienen es satisfacer sus primeras necesidades, resignándose con una alimentacion á que por regla general no se acomodan la mayor parte de las demás provincias de España; y las consecuencias de esto mismo dan resultados funestos; y digo funestos, porque deben saber los Sres. Diputados que la Diputacion provincial de Soria se ha visto en la imprescindible necesidad de establecer y costear un hospital en cada partido judicial si se habia de atender al sinnúmero de enfermos que necesitaban el auxilio de la beneficencia.

Pero ¿por qué he de molestar más sobre este particular la atencion de la Cámara, si muchos Sres. Diputados saben que los habitantes de la provincia de Soria emigran á las demás provincias en demanda de trabajo, teniendo que abandonar con dolor de su corazon su hogar y sus familias para proporcionarles el sustento necesario?

El cuadro que acabo de bosquejar á grandes rasgos reviste por desgracia los caractéres de verdadera exactitud.

El Gobierno de S. M. sabe muy bien el estado actual de la provincia, porque los representantes de ella le han hecho presente varias veces la enormidad de los tributos con que está gravada, y la necesidad de que se le rebaje la contribucion de consumos, y precisamente en este año y fines del pasado han recurrido

repetidamente á los Ministros en demanda de auxilio para aliviarlos en lo posible de la pérdida completa de la cosecha anterior; pero otras mayores acaecidas en otras provincias, y que todos conoceis y lamentamos, impidieron al Gobierno dar la proteccion que necesitaban.

Por las consideraciones que acabo de exponer comprenderán los Sres. Diputados el estado lamentable en que se encuentra la provincia. Ahora paso á examinar con lo que contribuye cada habitante por consumos y cereales en la capital y sus pueblos, en relacion con otras provincias: la de Soria paga á razon de *diez* pesetas *catorce* céntimos por habitante, mientras que la de Granada paga 7'73, la de Ciudad-Real 7'32, la de Albacete 6'80, la de Múrcia 4'90, y no enumero todas las que pagan ménos, porque basta con las que acabo de citar.

Los pueblos pagan por habitante 4 pesetas 67 céntimos, y en cambio en otras provincias contribuyen por habitante á 2 pesetas 16 céntimos. ¿Por qué esta diferencia tan notable? ¿Es posible que haya medio de justificarla? Soria que no puede atender á sus más apremiantes necesidades porque no hay medios posibles para ello; que carece de las aguas potables necesarias para el abastecimiento de la poblacion; que á las diez de la noche se apaga el mezquino alumbrado porque no puede costearlo tantas horas, y que no puede haber mejoras ni adelantos de ninguna clase mientras no se la descargue de los onerosos impuestos que sobre ella pesan, y especialmente el de consumos. Tened en cuenta, Sres. Diputados, Sr. Ministro de Hacienda y señores de la Comision, que las demás provincias, como buenas hermanas, verán con disgusto que se desatiende á una provincia en situacion tan deplorable que dé orígen al pauperismo, lo que á todo trance es preciso evitar, por lo que todos estais interesados en que se haga justicia, y yo la espero de la rectitud del Sr. Ministro de Hacienda y de la Comision, que no consentirán por más tiempo irregularidades tan trascendentales.

Es indispensable que tanto la capital como los pueblos contribuyan al impuesto de consumos en justa proporcion al número de habitantes y condiciones de escasa produccion, y figuren en la escala de menor á mayor, números 44 y 45; porque además de las razones expuestas, dicha provincia, aislada completamente, sin líneas férreas que le dén vida, ha contribuido á la construccion de ellas en las demás provincias; que el aislamiento á que está condenada por falta de ferro-carriles es causa principal de su precaria situacion, porque es indudable el gran perjuicio que sufre en sus intereses, tanto de importacion como de exportacion, é impide al propio tiempo el desarrollo de algunas industrias que en otro caso tendrian razon de ser, mejorando las condiciones de la provincia.

Y concluyo confirmando la teoría expuesta por el Sr. Candau en la sesion de ayer, de que es preferible que aumente el déficit para atender á tan sagrados deberes, si no contase con otros medios el dignísimo señor Ministro de Hacienda, antes que consentir los graves é injustos perjuicios que hoy se irrogan á las provincias que se encuentran en el mismo caso que la que tengo la honra de representar.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Yo le prometo al Sr. Alvarez Bartolomé tomar en consideracion las atinadas observaciones que ha hecho, y proceder á todo aquello que sea justo. Verdaderamente ni el Gobierno ni la Comision pueden entrar aquí en el terreno á que varios oradores les han llamado haciendo comparaciones entre los varios encabezamientos de consumos. Cada encabezamiento de consumo es el producto de debates largos y laboriosos entre la Administracion central y los respectivos Ayuntamientos, y es imposible que el producto de todas estas negociaciones dé luego un resultado que guarde una proporcion rigorosamente exacta entre la cuantía de los encabezamientos y la suma de habitantes de las poblaciones respectivas. La Administracion no tiene inconveniente ninguno en reconocer y declarar que no está satisfecha del estado de la administracion de este impuesto, y no tiene la temeridad de afirmar que eso no ha llegado á una situacion en la cual sean imposibles las enmiendas; yo por mi parte prometo al Sr. Alvarez Bartolomé, como á todos los Sres. Diputados que han tomado parte en estos interesantes debates, que no omitiré medios, esfuerzos ni trabajo para que en lo posible sean atendidas todas las observaciones que sus señorías han hecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Bartolomé tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALVAREZ BARTOLOMÉ**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por los buenos deseos que tiene y por la promesa que ha hecho de que hará todo lo posible por remediar este mal. En nombre de la provincia de Soria no puedo ménos de manifestar á S. S. que he oido con mucho gusto las frases benévolas que acaba de pronunciar.»

Declarada suficientemente discutida la totalidad de la seccion segunda, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la aprobacion por párrafos.»

Acto seguido se aprobaron y votaron en la forma siguiente:

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Valores á cargo de la Direccion general de Impuestos.	
Impuesto de cédulas personales	7.000.000
——— sobre sueldos y asignaciones del Estado	30.000.000
Donativo del clero y monjas	7.500.000
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales	2.400.000
——— sobre las cargas de justicia (25 ó 15 por 100)	400.000
——— sobre los intereses de los valores de la Caja de Depósitos (10 por 100)	148.000
——— sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad	275.000
——— sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías	10.000.000
——— sobre el azúcar de produccion nacional peninsular	2.000.000

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Impuesto de consumos	74.300.000
——— sobre la sal	12.500.000
Recursos eventuales	100.000
Alcances de dichos impuestos	5.000
Intereses del 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	3.000
Atrasos hasta fin de 1849	5.000
Diez por ciento de administracion de partícipes	80.000
	146.716.000

Leida la enmienda del Sr. Martinez (D. Cándido), convertida en artículo adicional, decia así:

«Artículo... Para los efectos del impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado, se considerará al cuerpo de telégrafos como á las clases activas de los institutos armados del ejército.»

Hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por competente número de señores que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 159 votos contra 5, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Ordoñez.
Encina (Conde de la).
Santonja.
Romero y Robledo.
Cos-Gayon.
Donoso.
Moreno de Mora.
Estéban Muñoz.
Ortiz de Cantos.
Pardo Montenegro.
Bosch (D. Alberto).
Porrúa.
Cardenal.
Malpica (Marqués de).
Gutierrez de la Cámara.
Martin Lunas.
Serrano Alcázar.
Fernandez Arnedo.
Castañon.
Cabra (Marqnés de).
Trives (Marqués de).
Alboloduy (Marqués de).
Belmonte.
Arribas.
Cantero.
Cadenas.
Marfori.
Martos Perez.
Estévez.
Pons.
Larios (D. Manuel).
Arnau.
Echalecu.
Longoria.
Alvarez Bartolomé.
Martinez Corbalan.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Lopez Guijarro.
Alvarez Guijarro.
García Balsera.
Orani (Marqués viudo de).
Martinez (D. Diego).
Valentí.
Zambrana.
Nogueras.
Moreno (D. Antonio Angel).
Gosalvez.
Luque.
Urquijo.
Garrido Estrada.
Vicuña.
Togores.
Rivas.
Guillelmi.
Oñate.
Alcalá (Baron de).
Ferrer.
Hierro.
Gonzalez del Corral.
Villalba.
Reig (D. Manuel).
Botana.
Sanchez de Leon.
Muchada.
Ibañez.
Cruzada.
Zuleta.
Bagaes (Conde de).
Vereterra.
Alzurena.
Aceña.
Camacho.
Cedrún.
Setien.
Gállego.
García Lopez.
Chavarri.
Abril.
Corchado.
Pulido.
Suarez Vigil.
Armas y Céspedes.
Sedó.
Marin.
Fontes.
Cusano (Marqués de).
Jimenez Cano.
Campoamor.
Loring.
Ribó.
Reina.
Vilaret.
Pagés.

Sala.
Ruiz del Arbol.
Carballo.
Ozores.
Cazurro.
García Asensio.
Sanchez de la Fuente.
Ruiz Tagle.
Montoliú (Marqués de).
Perez Batallon.
Cárdenas.
Arenillas.
Hoppe.
Conde y Luque.
Boguerin.
Campo-Grande (Vizconde de).
Grotta.
Salcedo.
Tudela.
Sanchez Arjona.
Guilhou.
Alta-Gracia (Marqués de).
Fernandez Villaverde.
Atard.
Cantillana (Conde de).
Lopez Gonzalez.
Escobar.
Basanta.
Montarco (Conde de).
Pino.
Guzman.
Moreno Leante.
Castellarnau.
Gonzalez Conde.
Lopez Chicheri.
Camps (D. Alberto).
Larios (D. Martin).
Sallent (Conde de).
Viso (Marqués del).
Bétera (Vizconde de).
Santa Cruz.
Gonzalez Estéfani.
Cavero.
Martin Veña.
Santiago.
Perez Sanmillan.
Grajera.
Albarrán.
Macías.
Garrido (D. Estéban).
Lopez Fabra.
Someruelos (Marqués de)
De Juan.
Sancho.
Bañeres.
García.
Palau.
Lopez de Ayala (D. Baltasar).
Herrero.
Nava.
Perez Garchitorena.
Roncali (Marqués de).
Heredia-Spínola (Conde de).
Fernandez Cadórniga.
Jimenez García.
Sr. Presidente.

Total, 159.

Señores que dijeron *sí*:

Ruiz de Velasco.
Bosch y Labrús.
Berdugo.
Enriquez.
Alvarez Mariño.

Total, 5.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del voto particular del Sr. Bosch y Labrús á la seccion tercera, «Valores á cargo de la Direccion general de aduanas.» (*Véase el* Diario *núm.* 184,*sesion del* 8 *de Junio.*)

El Sr. Vizconde de Campo-Grande sigue en el uso de la palabra, como de la Comision, en contra.

El Sr. Vizconde de **CAMPO GRANDE**: Señores Diputados, en las pocas frases que me ha tocado pronunciar en la penúltima sesion, teniendo la honra de combatir el voto particular del Sr. Bosch y Labrús, con una extension muy inferior á la importancia del asunto, pero seguramente muy superior á su oportunidad, creo haber dejado demostrado que las tendencias del voto para que se dé mayor proteccion en los aranceles á la industria no tienen razon de ser, puesto que tenemos el arancel más proteccionista de todos los aranceles de Europa. Para esta demostracion me bastó presentar unos pocos números y decir á cuánto tocaba proporcionalmente el derecho aduanero respecto á la masa de lo importado. No tengo que volver á repetir aquellos números que he citado, porque han sido perfectamente tomados en el *Extracto oficial* de las sesiones, y nada absolutamente tengo que rectificar de ellos, como no sea el haber tomado el año natural de 1879 que yo citaba, por año económico.

Demostrado que el voto no tiene razon de ser, entré despues á demostrar el resultado que esta discusion podia producir, porque es un principio constante que á aquel que posee no le conviene suscitar discusiones ni reformas, y esto lo explica nuestro idioma con una expresion sumamente gráfica. Cuando se nos pregunta cómo estamos, y estamos en buena salud, contestamos: sin novedad; es decir que cualquier novedad seria peligrosa para nuestra salud, como cualquier novedad tendria que ser peligrosa en el asunto que se discute.

Viene, sin embargo, esta discusion, y ¿por qué viene, Sres. Diputados? Pues en mi concepto, por un motivo sumamente sencillo. Hay una escuela proteccionista, á la cual casi todos los españoles pertenecemos en mayor ó menor grado. Esta escuela proteccionista tiene sus principios esenciales; pero como en toda escuela, hay en ella disidencias; y como toda disidencia se sale de los principios esenciales de aquello de que se disiente, para convertirse en secta, de aquí es que haya una secta proteccionista con todas las exageraciones, con todos los errores de la secta. La escuela proteccionista tiene su representacion en las provincias industriales, tiene su representacion solemne en Cataluña, en el Instituto industrial y en la Sociedad para la proteccion del *trabajo nacional*; pero al lado de esta escuela hay una secta disidente de la primera que se llama «Sociedad para la proteccion *española*,» haciendo aquí una distincion teológica que no será muy comprensible para todos los que me escuchan, pero que de seguro es muy comprendida de todos los catalanes. Por esto no extraño recibir cartas muy á menudo de

aquellas provincias, en que se lamentan de que la secta de la proteccion española venga á suscitar aquí estas cuestiones peligrosas. Sucede con la secta que de exageracion en exageracion, saliéndose de todos los principios, pierde, como suelen decir nuestros vecinos, sus latines, y acaso por esto ha llegado á mi noticia que se han andado rebuscando latines para contestar á mi discurso. Pero de todas maneras resulta que aquí lo que se nos presenta no es la escuela proteccionista, es la exageracion, la secta de esa escuela, y toda exageracion, como toda disidencia es la negacion del principio á que corresponde.

Que es una exageracion, es muy fácil demostrarlo, solo con citar algunas de las bases de este voto particular. La escuela proteccionista no solo acepta, sino que muchos que á ella pertenecen rechazan por exagerada para el dia de hoy la reforma que se hizo en 1849. Ahora bien; en 1849, por ejemplo, se hacia pagar á los productos naturales y primeras materias, con trasformacion ó sin ella, desde 1 á 14 por 100, y el voto particular quiere en una de sus bases hacer pagar á las primeras materias y productos naturales, aun sin ninguna trasformacion, de 5 á 15 por 100, y si tienen trasformacion el 25 por 100. Por esto decia muy bien el ilustrado Ministro de Hacienda Sr. Barzanallana, que era muy fácil hacer votos particulares solo con exagerar y hacer pagar 4 á lo que antes pagaba 2.

Otra exageracion. Todos los productos extranjeros, cuando la industria nacional no los proporciona, debian pagar de 1 á 14 por 100 por la reforma del 49, y ahora se nos pide que paguen todos, sin distincion de si los produce ó no la industria nacional, desde 25 á 40 por 100.

Y no digo más. Y todo esto, ¿de qué modo se suele presentar aquí? Por medio de tales exageraciones, por medio de tales declamaciones, que bien se pudieran llamar demagógico-rentísticas, porque aquí se viene siempre á hablar del que trabaja y del que no trabaja, entendiéndose sin duda por el trabajo solo aquello que hace sudar y encallece las manos; como si no hubiera otros trabajos tan respetables como éste; como si de este trabajo material no tratase el hombre de redimirse, y en el momento que puede redimirse no lo hiciera para entregarse á trabajos más nobles y más dignos de la humana especie. Trabaja el poeta, trabaja el escritor, trabaja el ingeniero y el mecánico que inventa una máquina para ahorrar ese trabajo material; trabaja la Administracion con medidas que pueden producir muchos millones al país. ¿Cuánto consideran los que así declaman que puede producir al país el haber ideado y el haber planteado dos aranceles en nuestras aduanas, para de este modo conquistar ventajas en las Naciones extranjeras, para de este modo haber podido realizar el beneficioso tratado de comercio con Francia y estar á la conquista de otros tratados tan beneficiosos como éste? No se enaltezca, pues, tanto el trabajo material á costa de los trabajos intelectuales.

Me parece que queda demostrado que no solo es innecesario el voto en su tendencia á la alza, sino que es peligrosísimo en su discusion. Me falta solo demostrar el segundo punto, y es el ser completamente contraproducente para aquello que trata de defender y de apoyar.

Al establecer lo que deben pagar las diferentes materias, se dice que aquellas que están gravadas con un 30 por 100 deben quedar con este mismo gravámen; pero despues en otra base se añade: «todo este arancel puede rebajarse en un 15 por 100 en beneficio de aquellas Naciones que admitan esta rebaja en nuestros caldos y en los productos semejantes.» De manera que por este camino tenemos que los tejidos de algodon, y me fijo en esto porque es una cosa importante en nuestra industria, que viene pagando 30 por 100; con esta rebaja del 15 para aquellos países que han de admitir nuestros caldos con esa misma rebaja, no pagarán más que el 15, y el 15, segun nuestro sistema de aduanas, no es un derecho protector, es un derecho fiscal. Aquí tiene el Sr. Labrús cómo por haber seguido un camino equivocado, ha llegado hasta el Sr. Moret y hasta los autores de la reforma libre-cambista que querian que dentro de algunos años todos los productos llegasen al 15 y ninguno pagase más. Ya saben, pues, los fabricantes de Cataluña que por el sistema de S. S. los tejidos ingleses no pagarán más que el 15 por 100. (*El Sr. Bosch y Labrús*: No hay tal cosa.) Y es tan peligroso discutir estas cosas, Sr. Bosch, que ya la Administracion ha tenido que contestar á este argumento que desde extrañas tierras se le hacia. Se decia: «hasta los mismos proteccionistas más exagerados de España se contentan en este voto con el 15 por 100.» Vea, pues, S. S. cómo es muy peligroso jugar con fuego para nosotros los míseros mortales que no tenemos la virtud de la salamandra.

Y continuemos. Segun el Sr. Labrús, toda primera materia, todo producto natural pagará del 5 al 15 por 100. Primera materia, producto natural es el algodon en rama. El algodon en rama, para beneficiar la industria, tenia en el arancel tan solo 1 peseta 50 céntimos por 100 kilógramos; pero en el último presupuesto le hemos quitado la peseta siempre que venga de un país productor de América, y como casi todo viene de los Estados-Unidos, resulta que no paga más que 50 céntimos de peseta por 100 kilógramos, y este resultado ha hecho que en el año último de 1879 no hubiese pagado más que 261.000 pesetas por derecho de aduanas en una importacion de 38 millones de kilógramos.

El Sr. Bosch quiere que pague del 5 al 15 por 100, y solo con tomar el mínimun, que es el 5 por 100, como la última valoracion del algodon en rama, aunque en baja, da 1,65 pesetas por 100 kilógramos, resultaria que cada 100 kilógramos pagaria 8'25 pesetas en lugar de 50 céntimos que paga, y calculando 38 millones de kilógramos, serian 3.135.000 pesetas lo que la industria nacional pagaria por aduanas por esta primera materia para su elaboracion; y esto fijándola el mínimun; que si entre el 5 y el 15 por 100 se la fijase el 10, pagaria doble, es decir, más de 6 millones de pesetas. Ya pueden batir palmas en honor del Sr. Bosch y Labrús los industriales catalanes: por el voto que nos ha presentado entrarian los tejidos ingleses solo con pagar 15 por 100, pero en cambio la primera materia les costaria muchos millones más que encarecerian naturalmente los produstos nacionales. Véanse, pues, los efectos de la exageracion.

Y tomando pretesto de un estado general de padecimiento en que se encuentra la navegacion, y sobre todo la navegacion á vela, en todos los países del mundo, viene el Sr. Bosch y Labrús á querer establecer cierto antiguo sistema ya desacreditado y desprestigiado en todas partes, sobre los derechos diferenciales de bandera, sobre los derechos diferenciales de procedencia. Esta es una cuestion que se está estudiando por la Administracion: no me he de extender en ella, como no me he

de extender tampoco en una indicacion que se hace en el voto particular sobre las lanas, porque la clasificacion y valoracion de las lanas es un punto muy difícil para discutirlo en un Parlamento, y porque, sobre todo, esta es tambien una cuestion de actualidad para la Administracion; y es tan difícil su estudio, que anoche mismo estuvo una junta de ponencia á que tengo el honor de pertenecer discutiendo uno solo de los puntos relativos á las lanas; y componiéndose aquella ponencia de hombres muy distinguidos, con excepcion del que habla, en solo aquella parte, en solo un punto relativo á aquella partida hubo lugar para que entre aquellas siete personas se presentasen tres dictámenes. Véase, pues, si esta es una cuestion tan fácil que un Sr. Diputado, por mucha que sea su ilustracion y por muchos datos que tenga, pueda desde luego resolverla.

Pero en lo relativo á la navegacion, en que creo que la opinion está muy extraviada, he de citar tan solo muy pocas cifras, poquísimas. ¿Cuál es, Sres. Diputados, la parte proporcional que en casi todos los países toma la bandera nacional en la importacion general de productos? Pues ésta, segun todas las observaciones y experiencias, varía entre 25 y 30 por 100. Es decir, esto es la proporcion de las toneladas de peso que se importan en bandera nacional y las toneladas de peso que importan todas las banderas extranjeras reunidas. Y no se venga aquí haciendo argumentos que no conducirian á ningun resultado, porque á veces se toma el valor de lo que se importa, y el valor de lo que se importa no representa el flete, porque las cosas de mucho valor son cosas que por regla general tienen poquísimo volúmen, mientras que hay otras de mucho ménos valor, como sucede al carbon y otras muchas cosas, que tienen mucho volúmen. Para hablar de navegacion hay que atenerse á las toneladas de peso, que es lo que verdaderamente produce flete. Pues bien; los Estados-Unidos, de que siempre se nos habla y que efectivamente es una Nacion poderosa en su marina mercante, cuyos buques miden nada ménos que 4 millones de toneladas, importan 13 millones de toneladas de carga y de éstos solo tres con su propia bandera. Pues apenas está dentro de la proporcion que antes he indicado, pues la proporcion le resulta á un 23 por 100. Y viene Francia; y Francia, segun los últimos estados publicados, segun ese gran volúmen que publica de su comercio y de su navegacion, que es el de 1878, en Francia ha tomado parte la bandera nacional en la importacion de productos en un 29 por 100 en los buques de vela y en un 36 por 100 en los de vapor: y es Francia una de las Naciones, Sres. Diputados, en la cual mayor parte toma la bandera nacional en la importacion.

Y vengamos á España y tomemos dos años: tomemos el año 1866 y tomemos otro año, que es el de 1876, y tendremos que la bandera nacional importó en 1866 168.740 toneladas de carga, ó sea el 19 por 100 y una fraccion; y en el año 1876 301.566; es decir, 29 y una fraccion por 100; porque la bandera extranjera en el primer año habia importado 680.462, que es el 80 y una fraccion por 100, y el año 1876 724.380, que es el 70 y una fraccion por 100. Estamos, pues, en la misma proporcion que están todos los países del mundo, y las causas de decadencia de nuestra marina tienen que ser las mismas causas de decadencia de toda la marina de los demás países. Y todavía, para venir á fechas más recientes, tomo los datos publicados con referencia al mes de Febrero del año actual, y allí veo que la marina nacional ha tomado parte en la importacion en un 25 por 100; es decir, todavía más de aquella en que comunmente la toma en los Estados-Unidos. Y acerca del número de buques de nuestra marina voy á citar tambien solamente tres fechas; y en todo esto me voy á referir á buques superiores á 50 toneladas, que es lo que se calcula en todos los países. En 1802 teníamos buques 932 con 150.000 toneladas. En el año 1868 teníamos 50 vapores con 25.000 toneladas, y 1.312 buques de vela con 247.000 toneladas; total, 272.000 toneladas. Y venimos al año 1878, y nos dan los estados oficiales 287 vapores con 150.000 toneladas; es decir, las mismas toneladas que de buques de vela teníamos en 1802, y nos dan de buques de vela 1.900 con 362.000 toneladas; es decir, que tenemos en el año de 1878 512.000 toneladas cuando diez años antes teníamos 272.000, casi la mitad.

Y esto tenia que suceder así, porque los abanderamientos tambien han aumentado; cuatro años antes de 1869 se habian abanderado 76 buques extranjeros con 25.000 toneladas; cuatro años despues se abanderaron 224 con 112.000 toneladas. Me parece que estas cifras son de una elocuencia tal, que bastan para demostrar que los lamentos de los navieros no tienen razon de ser en el sistema especial español, por más que sea muy triste, por más que sea una verdad que la trasformacion que agobia á la marina les hace verdaderamente padecer, al ménos en un padecimiento relativo, porque en los años de gran movimiento comercial, en aquellos años, extraordinarios en todo el mundo, de 1873 y 74, las ganancias de la marina mercante eran de tal naturaleza que llegaban al 17 y al 20 por 100, y naturalmente, si hoy solo son las ganancias ordinarias de 4, de 5 y de 6 por 100, han de producir lamentos en los que están acostumbrados á aquellas grandísimas ganancias.

Y dicho esto, voy á dirigirme al ilustrado Diputado Sr. Bosch y Labrús, y voy á dirigirme para decirle que no entro en algunos otros detalles que su voto comprende. Ya he dicho por qué no entraba en los detalles relativos á las lanas; tampoco entraré en unos detalles en que S. S. entra siempre, porque nos conocemos de antiguo, relativos al ramo de cuchillería, porque no me gusta entrar en cuestiones tan punzantes. Tambien me habrá de perdonar si refiriéndome á cuanto tengo dicho en años anteriores debatiendo con S. S. sobre este asunto, no doy una contestacion sino anticipada á sus argumentos; S. S. tal vez combata mis cifras; S. S. tal vez presente otras; yo las entrego á la consideracion de las personas entendidas, y no creo tener necesidad de rectificar.

Perdóneme, pues, S. S. si acaso no creo necesario contestar á sus argumentaciones, porque á S. S. es á quien toca contestar á los pobres argumentos que yo he presentado. Su señoría y yo hemos debatido tal vez demasiado este asunto, porque no es bueno que determinados Diputatados absorban ciertas cuestiones que son patrimonio de todos y esto es lo que me hace contenerme para no dar mayor extension á este discurso. Es probable que S. S. no pueda aducir argumentos nuevos, porque ha aducido ya tantos en otras ocasiones, que me parece imposible que encuentre nuevos milagros al santo cuyo panegírico nos va á presentar.

Si acaso en el curso de mi peroracion he dicho algo que á S. S. le moleste desde luego lo retiro, y por lo que pueda decir de mi persona desde luego lo abandono: tan solo le ruego que una vez explanado su sistema,

que una vez presentadas las ideas de su voto tenga la bondad de retirarlo, porque si no es muy probable que á esta tercera insinuacion de S. S., porque es la tercera vez que presenta este voto, le conteste la Cámara con un conocido poeta diciéndole que si le hubiera agradado bastaba con la primera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Boschs y Labrús tiene la palabra para defender su voto particular.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Señores Diputados, la cuestion que voy á tratar es de tan reconocida importancia, que creo inútil extenderme en consideraciones para demostrarlo. La situacion de la Hacienda despues de haber consumido los cuantiosos recursos de la desamortizacion, los déficit, que nos abruman despues de varios arreglos de deuda, y de haber reducido sus intereses últimamenbe á una tercera parte; los enormes tributos que se exigen á las clases todas, no obstante no ser nuestro presupuesto con relacion al número de habitantes de los más crecidos de Europa; destinar cantidades insignificantes para gastos reproductivos; no tener vias de comunicacion, ni caminos de hierro, ni puertos, ni canales en relacion con los que tienen las demás Naciones de Europa, todo esto demuestra de una manera evidente la mala constitucion económica del país, el escaso desarrollo de su riqueza, su insuficiente fuerza contributiva. Es, pues, menester apelar á otros factores para constituir una Hacienda sólida con recursos estables y permanentes, toda vez que esto no se consigue ni con desamortizaciones, ni con arreglos de deuda, ni con crecidos tributos.

Por otra parte, la emigracion continuada, tanto de las provincias del Norte, como de las del Mediodía; los miles de pretendientes que asedian al Gobierno y á los Diputados, y hasta la misma constitucion de los partidos políticos, son una prueba patente de la escasez de nuestros elementos de vida y subsistencia y de las dificultades que ofrece nuestra manera de ser para conquistar los hombres de talento, posicion y fortuna por medio del trabajo.

Trataré, pues, la cuestion de aduanas bajo dos aspectos: uno, el de fomentar la produccion para crear elementos de vida, de prosperidad y de fortuna con el fin de evitar la emigracion, disminuir el número de pretendientes y facilitar los medios de procurarse un porvenir por el trabajo: otro, el de aumentar los recursos del Tesoro, directamente, mejorando la renta de aduanas, indirectamente por el desarrollo de los varios gérmenes de riqueza, por el desarrollo de la fuerza contributiba. Gracioso estuvo el Sr. Vizconde de Campo-Grande al comenzar anteayer su peroracion, y antes dé entrar en el fondo de la cuestion, y á defender por lo tanto mi humilde voto, contestaré ligeramente á sus observaciones. Pero no seguiré á S. S. en el camino que ha emprendido; yo discuto siempre en sério. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande interrumpe al orador.*) Indignado sin duda el Sr. Vizconde por la votacion que acababa de tener lugar, y temeroso tal vez de que pudiera traerle alguna consecuencia (*Nueva interrupcion*); poseido de cierta exaltacion, no sé si santa ó profana, prorumpió varias veces, y en un tono que queria ser trágico, pero que resultó cómico en aquel conocido *plaudite cives* de los romanos; pero los ciudadanos no aplaudieron, aunque S. S. se lo pidió en latin; se contentaron con reirse, y esto debe sucederle á S. S. con frecuencia. (*Nueva interrupcion.*) Yo no vengo aquí á conquistar aplausos; me basta y sobra con los aplausos de los que trabajan y pagan.

El Gobierno propone, la Comision dispone, el voto descompone; poco sólido ha de ser el presupuesto, poco sólida la obra de la Comision si una persona tan insignificante como yo tiene el privilegio de descomponerla. Que el voto se presenta constantemente todos los años. Señores Diputados, solo en otra ocasion tuve la honra de formar parte de la Comision de Presupuestos: fué en 1877.

Que es menester encerrar la discusion en sus verdaderos límites, y que perdemos lastimosamente el tiempo. En la discusion de las tarifas de aduanas se ha invertido en la Nacion vecina más tiempo del que nosotros habremos empleado para discutir todo el presupuesto, y sin embargo el Sr. Vizconde de Campo-Grande cree que perdemos lastimosamente el tiempo destinando un mísero dia á discutir esta cuestion, cuando, como he dicho, la Nacion vecina ha empleado más de dos meses. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: No era un voto particular.)

Continuaré á pesar de las interrupciones de SS. SS.

Yo, que estaba altamente satisfecho por haber oido estos dias á una persona tan autorizada como el señor Candau afirmar que al discutir cuestiones administrativas y económicas haciamos buena, muy buena política, he sentido que el Sr. Vizconde de Campo-Grande se haya atrevido á decir que perdemos lastimosamente el tiempo. ¿Por ventura la política no es el arte de bien gobernar y de bien administrar á los pueblos? ¿O es para S. S. otra cosa? ¿Es acaso la explotacion del país? ¿Es acaso la arbitrariedad erigida en sistema? Si no es esto, el discutir estas cuestiones es altamente patriótico, es hacer buena política. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande interrumpe al orador.*)

Ya he dicho antes que seguiré á pesar de las interrupciones de S. S.; tengo suficiente fé, tengo suficiente conviccion para que no me arredren las interrupciones. El ardor del neófito se conserva siempre á la misma altura. El neófito empezó en 1869 cuando no todos se atrevian á ponerse enfrente de esa idea invasora que todo lo amenazaba. Aparte de esto, en este sitio seré siempre neófito, porque he creido siempre, y tengo todavía la candidez de creer, que venimos aquí á discutir con calma, á discutir con tranquilidad sobre aquello que pueda ser más conveniente á los intereses generales, y seguiré creyéndolo por más que se pretenda ahogar la discusion con interrupciones é inconveniencias y se nos diga que perdemos lastimosamente el tiempo.

Que yo venia á provocar en vez de hacer un servicio, dijo anteayer el Sr. Vizconde de Campo-Grande, y lo ha repetido hoy en otros términos. ¿Es esto una amenaza? ¿Es una amenaza para la industria lanera? Pues yo digo á S. S. que las reclamaciones de la industria lanera, las necesidades de esa y de todas las industrias serán satisfechas, porque no hay otro medio de tener Hacienda, porque lo exige la miseria que nos abruma, porque en último término el patriotismo de los mismos libre-cambistas no permitirá que ahora ni nunca desaparezca una industria tan importante de nuestra Pátria, imitando así el patriotismo de los libre-cambistas franceses. Esto aparte, no espero ni busco la aprobacion de S. S. Ya he dicho que me basta con la aprobacion de mis electores, con los aplausos de mis paisanos y con la aprobacion de muchos castellanos, de muchos aragoneses, de muchos andaluces y hasta de algunos extremeños; con la aprobacion, en fin, de habitantes de distintas comarcas de España, de quien recibo nu-

merosas y continuadas pruebas: hasta de la provincia que representa el Sr. Vizconde las he recibido en varias ocasiones.

Que el arancel actual es proteccionista. Un distinguido miembro y orador elocuentísimo de la escuela libre-cambista afirmó en la informacion lanera que el arancel de 1869 era libre-cambista en su espíritu, en sus tendencias y en sus resultados. Me atengo, pues, á la opinion de aquellos que lo formaron.

Hizo S. S. un argumento calculando los promedios que resultan en la recaudacion por aduanas, ó sea del tanto por ciento que en Inglaterra, en Francia y en los Estados-Unidos dicha recaudacion representa respecto de su total importacion, sin tener en cuenta que Inglaterra destina al consumo poco más del 7 por 100 de su importacion total, puesto que Inglaterra es, como saben todos, un gran mercado de materias de todas clases para Europa, y lo mismo aunque en menor escala se puede decir de la Nacion vecina; y no me parece regular buscar el promedio ó tanto por ciento sobre la importacion que no se consume en el país, sobre aquello que se importa para lucrar y para exportar á otros países. No quiero atribuir esto á mala fé ni mucho ménos; prefiero atribuirlo á un error, á una equivocacion; pero de todas maneras, creo que S. S. podia hacer la comparacion en otra forma y con más imparcialidad diciendo cuánto paga en Inglaterra cada habitante por derecho de aduanas, cuánto paga en los Estados-Unidos y cuánto paga en España. El resultado hubiera sido muy distinto; hubiera resultado que en Inglaterra cada habitante paga por término medio por derechos de aduanas 15 pesetas, en los Estados-Unidos 17'50 y en España 4'50 pesetas.

Segun S. S., Francia ha recaudado en el año último por derechos de aduanas 228 millones de francos. Yo no tengo á mano otros datos que los que publican las estadísticas de aquel país. Creo que son buenos; si no lo son, S. S. lo dirá. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: No son oficiales.) ¿No son buenos? Señores Diputados, para venir aquí á discutir ¿hemos de suplicar á los respectivos Ministros de todos los países que nos manden datos oficiales? Es de suponer que las estadísticas copian los datos oficiales porque ¿qué interés tienen en engañar al público? Pues bien; de aquí resulta que los derechos por diversas mercaderías importan 181 millones, los del azúcar colonial 32 millones, los del azúcar extranjero otros 32; total de estas tres partidas 245 millones de francos.

Luego hay otras partidas que dicen: «estadística, navegacion, productos diversos» y despues derechos de consumo de las sales, que se perciben en las aduanas. Las tres primeras importan, como he dicho, 245 millones, y las otras cerca de 40 millones. Las últimas no son derechos de importacion; por consiguiente, no deben comprenderse en la partida; pero sí las tres primeras, que suman, como he dicho, 245 millones de francos.

Resulta, pues, que habiendo dicho S. S. que Francia recaudaba por derechos de aduanas 228 millones, se equivocó próximamente en 20 millones, contando solo los de importacion y descontando lo que recauda en aduanas por consumos y otros conceptos.

Estados-Unidos. Dijo S. S. 125 millones, y recaudaron en 1875 por derechos de aduanas 157 millones de duros; en 1876, 148 millones; en 1877, 130 millones; en 1878, 130 millones; en 1879, 133 millones: hay, pues, una pequeña diferencia, la que resulta entre 125 y 133 milones, si tomamos el último año, y mucho mayor si tomamos el promedio de los años que he citado ó sea del último quinquenio.

España. A 443 millones dijo S. S. que habia subido la importacion el año último de 1879. Pues bien, la *Gaceta* de 6 de Marzo de 1880 dice: «Importacion 443 millones; derechos 66;» pero luego hay otra partida á continuacion, como sigue: «Por los demás artículos, derechos, 11.867.000,» sin fijarles valor alguno. ¿Es acaso que esos otros artículos no valen nada? ¿Se perciben tal vez derechos por objetos que no se introducen? Es, pues, menester para sacar la importacion total agregar á la partida de 443 millones lo que próximamente deban valer estos demás artículos, cuyos derechos alcanzaron á 11.867.000 pesetas, con lo cual resultará que siendo la importacion correspondiente á 66 millones de derechos de 443 millones de valor, el promedio de los derechos vendrá á ser de 14½ á 15 por 100, y por tanto, que los 11.867.000 pesetas de derechos cuyos artículos no tenian el valor especificado, debian valer aproximadamente unos 80 millones, que unidos á los 443 forma un total de 523 millones, que suma la importacion en 1879.

En el caso de que hubiera error, lo que no creo, estoy pronto á rectificarle.

Derechos: 106 millones de pesetas, equivalentes á 22½ por 100 dijo S. S. que se habian recaudado por aduanas. Desde luego, habiendo aumentado la suma de los valores, naturalmente ha de disminuir tambien el tanto por ciento: pero hay más: que estos 106 millones deben ser probablemente los derechos de importacion, con más algunos de exportacion, con más los derechos de consumos que se cobran en aduanas, etc. Y como S. S., no solo los descuenta al hablar de las demás Naciones, sino que yo tambien los he descontado, porque creo que los derechos de consumos no son derechos de importacion, puesto que gravan por igual á los artículos del país y á los artículos extranjeros, resulta que para calcular el tanto por ciento debemos tomar solo la cantidad recaudada por derechos de importacion, que segun la *Gaceta* importaron 68 millones y pico de pesetas. Yo no atribuyo nada de esto á mala fé; yo calculo que S. S. ha tomado con alguna precipitacion estas cifras, y han resultado las diferencias que he dicho, ateniéndome á la *Gaceta* del 6 de Marzo de 1880, de donde están tomadas las mias.

La balanza no tiene importancia, ha dicho S. S.; y yo no puedo ménos de extrañar que S. S., llamándose proteccionista, no dé importancia á la balanza; y cuidado, Sres. Diputados, que á la balanza le dan hoy importancia hasta los mismos libre-cambistas. En efecto, Mr. Block, que dista mucho de ser proteccionista, dice en la pág. 67 de su *Anuario estadístico*, ocupándose de los Estados-Unidos:

«*Exportaciones.*—De todo lo que se refiere á la Hacienda pública, nada más interesante, nada más instructivo que el movimiento del comercio exterior. Las exportaciones de los Estados-Unidos durante el año económico comprendido entre el 1.° de Julio del 77 y el 30 de Junio del 78 han sido superiores á las de todos los años precedentes, sin excepcion. De 1862-63 á 1872-73 las importaciones excedian considerablemente á las exportaciones, variando la diferencia de 39 á 182 millones de dollars. En 1873-74 y 1874-75 hay á poca diferencia compensacion. En 1875-76, 1876-77 y 1877-78 las exportaciones de productos indígenas han excedido de mucho á las importaciones, y la dife-

rencia ha ido siempre en aumento, como se va á juzgar por la siguiente nota:

Excedente de las exportaciones sobre las importaciones.

	Dollars.
1875-76	79.643.481
1876-77	151.152.094
1877-78	257.832.667

El valor total de las exportaciones de los Estados-Unidos ha subido de 269.389.900 dollars en 1868, á 680.683.798 en 1878, ó sea un aumento de 411.293.898 dollars, que equivale á 153 por 100.»

Y como esta cuestion la he tratado extensamente en 1877, aduciendo varias citas de libre-cambistas, incluso una exposicion ó dictámen, en el cual, entre otras, habia la respetable firma del Sr. D. Bonifacio Ruiz de Velasco, como indivíduo de la Sociedad económica de Amigos del País, me concretaré hoy á rebatir las afirmaciones de S. S. respecto de Inglaterra. *El Economista inglés* en 10 de Febrero de 1877 decia, «que no hay que alarmarse por un excedente en las importaciones, aun cuando sea constante, como sucede en Inglaterra; primero, porque las importaciones en esta Nacion encierran generalmente una suma muy considerable, que le es debida á título de interés, atenuadas las deudas que los países extranjeros han contraido con ella, y de beneficios sobre los capitales colocados por los ingleses en empresas extranjeras, al paso que en las exportaciones no se incluyen valores análogos á su representacion por faltar esos préstamos y ese empleo de capitales hechos por los extranjeros en Inglaterra; segundo, por los vastos negocios de comision, cuyo centro es la capital, y que significan fuertes sumas alcanzadas por corredores, agentes y otros intermediarios; tercero, por los grandes productos que deja el flete á la Nacion de la marina mercante más considerable y barata; y cuarto, porque las cifras de la exportacion son *generalmente atenuadas.*»

Agréguese á esto, Sres. Diputados, que la balanza de numerario da tambien una importacion muy superior á la exportacion en aquel privilegiado país.

Que en Francia los derechos son más bajos que en España afirma el Sr. Jove y Hévia, sin tener en cuenta que, atendido el estado de atraso de nuestro país, derechos de 15 á 20 por 100 son mucho más proteccionistas en Francia que en España derechos de 25 á 30 por 100. En Francia hay vías de comunicacion, hay caminos de hierro, hay industrias auxiliares, hay todos los elementos que necesita el productor para producir bien y barato. ¿Existen iguales elementos en España? ¿Por ventura no sucede á los trigos que para llevarlos de Valladolid á Barcelona el trasporte sube más que el importe del derecho de arancel, y el trasporte desde los Estados-Unidos á Barcelona, ó desde Odessa á Barcelona? ¿Sucede esto en Francia? Hay derechos bajos en Francia en algunos artículos; en Francia, por lo general, los tejidos de lana y los de seda pagan derechos relativamente bajos; pero hay que tener en cuenta que en Francia esta fabricacion está muy desarrollada y que disfruta luego otra grandísima ventaja; la ventaja del buen gusto, de la moda, del capricho; de consiguiente, si con respecto al coste ó valor intrínseco de la produccion hay alguna diferencia entre Francia é Inglaterra, entre Francia y Bélgica, entre Francia y Alemania, esa diferencia queda de sobra compensada con las ventajas de la moda, del buen gusto, que ha sabido conquistar la Nacion vecina. Pero respecto á las tarifas en general, me permitiré suplicar á los señores Diputados que lean *El Imparcial* del 4 de Mayo, y allí verán las últimas tarifas que Francia ha aprobado respecto de varios artículos, y en cuya discusion se ha invertido tanto tiempo; allí verán si son más altas ó más bajas que las que rigen en España.

Y voy á otro punto importantísimo, á otro cargo grave que me ha dirigido el Sr. Vizconde de Campo-Grande.

Dice S. S. que mi voto particular es libre-cambista, que establece derechos más bajos de los que hoy existen. Su señoría, que sabe latin y que hasta en ocasiones nos habla en griego, da pruebas al hacer esta afirmacion de no saber leer el castellano. Dice la base 1.ª del voto particular:

«Base 1.ª Los artículos extranjeros que por el arancel de aduanas satisfacen un derecho igual ó superior al 30 por 100 de su valor, seguirán adeudando el mismo derecho sin alteracion alguna.»

De manera, que el tanto por ciento para la imposicion es sobre su valor. Y dice la base 2.ª:

«Para favorecer la exportacion de caldos y demás productos nacionales podrá el Gobierno conceder sobre los derechos que establecen estas bases rebaja hasta de 15 por 100 por los artículos de su produccion ó fabricacion, etc.»

De modo que la rebaja es sobre los derechos, no sobre el valor, así como los derechos se establecen sobre el valor. Esto me parece tan claro que no creo necesario insistir sobre ello, por más que, segun parece, se han recibido en el Ministerio de Estado... (*El señor Vizconde de Campo-Grande*: No he dicho eso: en la Administracion.) Lo habia comprendido mal, pero sea en la Administracion. Dijo S. S. que se han recibido cartas del extranjero diciendo que los proteccionistas nos contentábamos con un derecho de 15 por 100. Tampoco atribuyo esto á mala fé; lo atribuyo á un error, á una equivocacion, á haber leido S. S. con alguna precipitacion mi humilde trabajo.

Que no somos escuela proteccionista, que somos secta; que en Barcelona hay disidencias entre el Fomento de la produccion tal y el Fomento de la produccion cual y el Instituto industrial. Pues no hay tal cosa; precisamente el Fomento de la produccion nacional tuve la honra de fundarle y presidirle durante muchos años; en la cuestion de principios estamos todos completamente conformes, no hay disidencias de ningun género, y puede atestiguarlo mi amigo el Sr. Lopez Fabra, que ha merecido grandes distinciones de aquella agrupacion, así como tambien del Instituto industrial. (*El Sr. Lopez Fabra pide la palabra.*) Habrá quizá cuestiones de localidad, como las hay por desgracia en España en toda clase de asuntos; pero en lo principal, en lo esencial, estamos de acuerdo.

Del arancel de 1849 ha hablado despues S. S.; pero como esa cuestion la debatimos ámpliamente en 1876, siendo Ministro de Hacienda el Sr. Barzanallana, y allí demostramos que con nuestro proyecto las tarifas resultarian mucho más bajas de lo que eran en 1849, no creo necesario insistir en eso, y sigo adelante.

Su señoría, siempre amigo de los tratados de comercio, ha venido esta tarde haciendo un caluroso elogio de los mismos. Yo deploro de todas veras esa actitud de S. S.; y la deploro tanto más, cuanto que S. S.

ha manifestado repetidas veces la conveniencia de quedar libres, y sus afirmaciones de hoy podrán hacer creer que cierta interpretacion que nos obligó al tratado de Bélgica, como nos obliga hoy al tratado de Austria, se debe á S. S. Cuando se realizaron los tratados en 1870 se puso un artículo que decia:

«Art. 17. Habiendo aplicado Bélgica á España el beneficio de sus tarifas convencionales con las otras Potencias, se conviene por reciprocidad en que el arancel de aduanas promulgado por decreto de 12 de Julio de 1869, del que se une un ejemplar al presente tratado, será conservado como parte integrante del mismo, y tendrá igual fuerza y valor.»

Sepan los Sres. Diputados que esto se ha interpretado en el sentido de que la ley arancelaria venia comprometida con los tratados, siendo así que el artículo no habla más que del arancel de aduanas, y arancel segun los diccionarios es tarifa especial que determina los derechos, etc. Yo deploro esta interpretacion que nos obliga á sacrificar algunos ramos de produccion importantes sin compensacion equivalente, que en otro caso, á haber querido tratar, hubiéramos indudablemente podido sacar más partido sin hacer los sacrificios que hemos hecho.

De marina ha hablado extensamente S. S. Yo no estaba dispuesto á hablar de marina, porque ésta es una cuestion que está *sub judice*, porque hay una informacion pendiente, de cuya Comision forma parte el Sr. Vizconde de Campo-Grande; pero las declaraciones que hoy ha hecho S. S. son bastantes para que la marina sepa lo que puede esperar de S. S. Por lo demás, yo no puedo aprobar ni desaprobar los datos que S. S. ha presentado; pero sí le diré que de los datos sacados de la Direccion de hidrografía y aducidos en la informacion resulta que la industria naviera ha tenido una considerable disminucion, que la marina mercante ha disminuido en estos últimos años algunos miles de toneladas, y esto sin tener en cuenta el aumento de tonelaje de las empresas subvencionadas, cuyas subvenciones equivalen á una proteccion, y además lo que ha crecido la marina de cabotaje; de manera que teniendo en consideracion dichos aumentos, resultaria, no solo que la marina libre dedicada á la navegacion de altura se encuentra hoy en decadencia, sino que representa relativamente un número insignificante de toneladas.

En efecto, en otro tiempo nuestra marina hacia el comercio directo con Buenos-Aires, con Méjico, con Venezuela y con varios otros pueblos... (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Y hoy le hace tambien.) Dispense S. S.; los buques españoles van hoy á Buenos-Aires despues de haber hecho el viaje á la Habana, y van al Rio de la Plata á cargar tasajo por razon del derecho diferencial que existe en la isla de Cuba. Gracias á eso se sostienen, y si se suprimiese ese derecho ya veria S. S. lo que quedaba de nuestra marina.

Respecto á la marina de los Estados-Unidos, de la cual tambien ha hablado S. S., solo le diré que hará como unos quince dias leí en *La Correspondencia* un telégrama que decia sencillamente que en atencion á que la marina no prosperaba en aquel país como todos los demás elementos de trabajo, se trataba de establecer el derecho diferencial de bandera.

Y voy á entrar en el fondo de la cuestion, descartada ya la ímproba tarea de contestar á las observaciones del Sr. Vizconde de Campo-Grande, debiendo manifestarle para terminar, é imitando la conducta de S. S., que si algo he dicho que pudiera ofenderle no ha sido esa mi intencion.

No hay nadie que desconozca el alto grado de prosperidad que alcanzó la industria y que alcanzaron las artes y los oficios y la agricultura en nuestro país á principios del siglo XVI. La cerámica, la pañería, la cerrajería, los tejidos de seda, la tapicería, las artes suntuarias, todo habia alcanzado en nuestro país un gran desarrollo; testimonio son de ello y del alto grado de perfeccion á que habian llegado, los monumentos artísticos que todavía restan, y en todos los cuales se admiran los productos de las artes y de la industria en aquellos tiempos, presentando un conjunto y una variedad tal de produccion, como quizá en ninguna otra Nacion del mundo. Esto lo digo para que no se conteste, como se nos ha contestado siempre, que los españoles son ineptos para la industria y para ciertos trabajos que requieren aplicacion y constancia; que no saben fabricar, que para todo necesitan á los extranjeros y que de ellos hemos aprendido lo que sabemos. Y para acabar y no alargar más este punto, voy á leeros un texto de la *Historia del Comercio*, de Scherer, que no es ciertamente proteccionista. Ese autor, en la página 183, tomo 2.°, refiriéndose á principios del siglo XVI, despues de afirmar que España mandaba al extranjero el excedente de sus cosechas, y que Astúrias y Castilla eran graneros siempre llenos, dice lo que sigue; y ruego al Sr. Vizconde de Campo Grande que me preste la atencion que yo le he prestado, y que no me interrumpa:

«La industria florecia en la mayor parte de las ciudades. Sevilla contaba en 1519 más de 16.000 telares de seda, y en Segovia la pañería ocupaba 34.000 obreros, empleando todos los años 4½ millones de libras de lana. Los paños azules y verdes de Cuenca eran muy estimados, particularmente en Oriente y en la costa de Africa. En ninguna parte los bordados de oro y plata, en particular para ornamentos de iglesia, eran más perfectos ni más sólidos que en Sevilla y en Granada.

»Eran igualmente estimados los objetos de plata de Valladolid. Los cueros de Córdoba, los guantes de Ocaña, las armas de Toledo, la cristalería y los corales de Barcelona. La industria ejercia influencia sobre el comercio que ella alimentaba. En Búrgos y en Medina del Campo habia grandes ferias donde concurrian los comerciantes del país y del extranjero, y cuyas transacciones, representadas en letras de cambio, lingotes y moneda, fueron evaluadas en 662½ millones de francos por los Ministros de Felipe II en una sesion de Córtes de 1563. El comercio marítimo contaba con 1.000 barcos destinados á las largas navegaciones y 1.500 al cabotaje.»

He leido este párrafo al objeto de acreditar que los españoles son aptos para algo, que tuvieron industria antes que otras Naciones de Europa, y que si han sido grandes en otro tiempo, grandes pueden ser hoy por el trabajo.

No entra en mi ánimo, porque me llevaria demasiado lejos, el inquirir las causas que nos han llevado al estado en que hoy nos encontramos. Seáme lícito, sin embargo, recordar á dos grandes Reyes, á Fernando VI y á Cárlos III, que iniciaron algunas medidas muy á propósito para el desarrollo, diré mejor, renacimiento de las industrias y artes y para la prosperidad de la Pátria; pero sucedió con las medidas por aquellos Reyes iniciadas lo que sucedió en Fran-

cia con las que inició Colbert durante el reinado de Luis XIV.

Es lo cierto que despues de la guerra de la Independencia quedó la España sumida en la mayor miseria. Muchas de sus fábricas fueron arruinadas ó quemadas, unas por los aliados, otras por los invasores. Creo que nadie ignora en Madrid lo que sucedió con la famosa fábrica de porcelana del Retiro. Los campos asolados y sin cultivo producian apenas el trigo necesario para el sustento de sus habitantes. Las medidas proteccionistas adoptadas por Fernando VII promovieron un bienestar relativo, creando elementos de vida y subsistencia é iniciando el desarrollo de las artes y oficios, de la industria y de la agricultura. Y téngase en cuenta que esas medidas proteccionistas fueron aconsejadas en 1820 por los partidos liberales, y estos partidos liberales suprimieron tambien las aduanas interiores, que si á algo obedecian era únicamente á intereses fiscales, por cuyo motivo no se puede en manera alguna hacer responsables de su creacion á los proteccionistas.

Durante el reinado de Isabel II siguióse generalmente, á lo ménos en la primera mitad, igual sistema. La desgraciada guerra civil de los siete años que tuvo precisamente lugar en la década en que las distintas Naciones de Europa, aprovechando los inventos modernos, desarrollaban en grande escala los distintos elementos de produccion, impidiendo á España seguir á las demás Naciones en su desarrollo, motivó que al concluir la guerra nos encontráramos relativamente más atrasados que cuando comenzó. Pero gracias al sistema proteccionista que entonces regia, desde el año 1840 al 55 realizó la España grandes progresos. Se desarrollaba la industria, crecia la agricultura, prosperaban las artes y oficios, prosperaba tambien la marina mercante y en todas partes surgian nuevos elementos de produccion y de riqueza.

Nuestro progreso habia sido tal, que la distancia que nos separaba de las demás Naciones de Europa se habia acortado en gran manera. Pero vino el año 1855, se votó la ley de caminos de hierro, por la cual se concedian franquicias de tal especie que arruinaron un gran número de nacientes industrias, y en primer término la industria metalúrgica que es la base de todas, que es la primera de las industrias, y sin la cual no hay agricultura ni industria posible en los tiempos modernos.

Los caminos de hierro han sido en todas las Naciones la base del desarrollo de esta industria. En España por desgracia, por medidas antieconómicas, obedeciendo quizá ó sin quizá á un deseo inmoderado de hacer en un breve plazo lo que requeria largo espacio de tiempo; en España los caminos de hierro motivaron la ruina de la industria metalúrgica é impidieron su crecimiento á la par que cohibieron el desarrollo de muchas otras industrias, porque la franquicia concedida á los caminos de hierro no era solo relativa á los rails y á la maquinaria, sino que abarcaba todos los artículos de que podian necesitar dichas empresas, tanto para la construccion como para la explotacion.

¿Qué resultó de esto? Que así como antes de 1855 nuestros cambios con las plazas extranjeras estaban constantemente á beneficio, despues de 1857, porque es menester tener en cuenta que las medidas ó disposiciones económicas no producen su efecto inmediatamente, despues de 1857 y 58 empezaron á descender los cambios, en virtud de lo cual en 1859-60 y 61 tuvimos necesidad de pagar los saldos con moneda, habiendo exportado primero los napoleones, que circulaban con gran profusion en España, y luego monedas de oro de todas clases.

Y esto sucedió porque los cambios habian descendido á 5'14, 5'12, 5'10 y hasta 5'05, y naturalmente habia una gran utilidad para los comerciantes en mandar á Francia é Inglaterra monedas de oro isabelinas, que vendidas allí producian de 5'19 á 5'20. De manera que con motivo de las franquicias concedidas á que me he referido, disminuyó extraordinariamente el capital circulante en España hasta el punto de haber sido necesario adoptar más tarde medidas extraordinarias, y muy costosas por cierto, para facilitar la circulacion. Disminuyó el capital circulante; diré mejor, desapareció casi el capital circulante. vinieron en cambio grandes cantidades de rails, de máquinas y de otros objetos, los cuales debieron haber salido de las entrañas de la tierra y del trabajo de nuestros obreros, que por falta de trabajo se ven precisados á emigrar á remotos países.

Varias reformas parciales sobre la ley de aduanas, hechas con posterioridad, cohibiendo hoy un ramo de produccion y mañana otro, produjeron un descenso notable en la riqueza del país, hasta el punto de que la balanza nos fué constantemente desfavorable y los cambios desde aquella fecha ya no volvieron á rehacerse.

Vino la revolucion de 1868, cuyo triunfo se debió quizá tanto á la miseria como á los trabajos revolucionarios. Los economistas, que hacia años venian influyendo en la gestion de la Hacienda, se apoderaron de ella por completo. Afortunadamente aquellos programas de contribucion única directa, aquellos programas de suspension de aduanas no llegaron á plantearse. Indudablemente que al llegar al poder comprendieron que sus ideales eran irrealizables en la práctica. El pueblo, que no tiene obligacion de saber economía, en realidad se habia entusiasmado con aquellos programas, porque le hacian creer que las contribuciones las pagarian única y exclusivamente los ricos, sin tener en cuenta que las contribuciones, por más que afecten á la propiedad, vienen á gravar en último resultado al inquilino si se trata de propiedad urbana, al consumidor si se trata de propiedad rústica, y son siempre y en todo todo tiempo las que más directamente gravan ó encarecen el trabajo del país, colocándole en malas condiciones de concurrencia, ya que en definitiva la mayor parte de la propiedad no es más que instrumento de riqueza, que nada produciria, que nada valdria sin el concurso del trabajo. Pero es lo cierto que estos ideales no han sido jamás practicados en país alguno, y quizá por esta razon no se atrevieron á plantearlos en España. Pero llevaron á cabo una reforma, la del 69 la que defiende con tanto empeño el Sr. Vizconde de Campo-Grande; realizaron esa reforma, en la cual no brilló por cierto el amor á las clases artesanas, á las clases obreras. (*El Sr. Ruiz de Velasco*: A todas.) Hubo transacciones con algunas industrias, con contadas industrias: ¿pero hubo transacciones con las clases agrícolas? ¿Hubo transacciones con las clases artesanas?

En realidad si juzgamos por lo que dice la tabla de valores, las clases artesanas disfutan un derecho ó una proteccion en varios de sus productos, de 25 á 30 por 100; pero en la práctica resulta una cosa, y es que con motivo de las englobaciones realizadas, la mayor parte de los artículos de cerrajería, cuchillería, mue-

blaje, ya que tan aficionado es S. S. á estas clases... (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Yo no.) Pues yo sí. Yo las defiendo porque no tienen ni en el Gobierno, ni en los partidos quien de ellas se ocupe, porque no tienen influencia ni valimiento (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Yo las defiendo á todas, como defiendo á todas las que trabajan y pagan.) Pues esas clases en vez de disfrutar una proteccion como debieran disfrutar segun las tablas de valoraciones, no sé si en la ley está así marcado, de 25 á 30 por 100, resulta que sus artículos principales pagan de 5 á 12 por 100 como demostré en 1877 con valores oficiales, con valores exactísimos que nadie ha desmentido y que nadie podrá desmentir, y sin embargo continúan las cosas en el mismo ser y estado. No hubo transaccion con las clases artesanas; fueron arrojadas ó poco ménos que arrojadas de sus talleres para relegarlas á las antesalas de los Ministerios á engrosar el ejército de apremiadores, de investigadores, de pretendientes.

Y voy á citar algunos artículos de los que han sido más especialmente perjudicados; y téngase en cuenta que cada ramo de produccion que desaparece es una rebaja en el presupuesto de ingresos, es una herida profunda en el corazon de la Pátria. ¿Las refinerías de azúcar existen ó no existen? ¿Cuál es el estado de las industrias químicas desde aquella reforma? ¿Se construyen barcos en España? Antes del 69 se construian muchos; todas las poblaciones de la costa de Cataluña se dedicaban á la construccion de barcos; habia en aquel entonces movimiento, alegría, riqueza en todas ellas, hoy la yerba crece en sus calles. ¿Y los muebles de lujo y la ebanistería? Ese ramo que habia sido altamente importante en la ciudad de Cádiz, que se dedicaba á la confeccion de muebles para la Habana, que en el mismo Madrid contaba antes de 1869 con un número de talleres muy superior al que hoy existe, da lugar hoy á un gran comercio de importacion de Francia y Austria. Y téngase en cuenta que la poblacion ha duplicado ó poco ménos desde aquella fecha, lo cual hace suponer que hoy deben gastarse más muebles de los que antes se gastaban; pero los talleres han disminuido y han aumentado los almacenes.

¿Y la industria lanera? ¿Cuál es la situacion de la industria lanera desde 1869? Por de pronto toda la parte de tejidos finos, de tejidos superiores, toda la parte suntuaria, digámoslo así, de aquella industria desapareció desde 1869. Y respecto á la ordinaria, la importantísima poblacion de Béjar, que crecia de una manera prodigiosa, que era una poblacion de las más ricas de España, desde 1869 se vió reducida á confeccionar paños para el ejército, siendo para ella una fortuna la guerra civil que nos asolaba, porque gracias á la guerra civil estuvieron trabajando algunos años: pero como hoy, por fortuna de todos, por fortuna del país, la guerra ha concluido, se encuentra la industriosa poblacion de Béjar con más de una cuarta parte de sus fábricas cerradas. ¿Y la ganadería? ¿Cómo está la ganadería desde la reforma de 1869? No he de decirlo yo; lo dicen los Diputados extremeños y andaluces y castellanos que vienen hace tiempo gestionando en los centros administrativos, y han presentado tambien proposiciones en las Córtes reclamando medidas en favor de la ganadería.

Es cierto que ha progresado la industrla ferretera; pero ¿qué tiene de particular si se la concedió un derecho suficiente? Pero más hubiera prosperado si el favor, digo mal, la justicia hubiese alcanzado á los productos de hierro elaborados. Tambien ha progresado la industria algodonera por la misma razon, porque á pesar de la reforma se la concedió una proteccion suficiente; pero en cambio sucede otra cosa, y es que por lo mismo que era una de las pocas industrias en las cuales se ganaba algo porque disfrutaba de proteccion suficiente, ha afluido allí todo el capital, toda la inteligencia, y hoy los que se dedican á esa industria tienen que apurar todos los recursos y todos los medios, porque la competencia que se hacen unos á otros es completamente desastrosa, aparte de que no han podido adelantar gran cosa para competir con los fabricantes extranjeros por falta de las industrias auxiliares indispensables al desarrollo de la algodonera; y esto demostrará al Sr. Vizconde de Campo-Grande la necesidad de que la produccion sea variada, la necesidad de fomentar simultáneamente, ó al ménos en gran número, los distintos ramos de produccion, porque concretarse á pocos, no solo es la ruina de los mismos industriales que á ella se dedican, sino que es además imposibilitar la concurrencia con el extranjero como en las industrias protegidas por falta de los elementos indispensables, todo en grandísimo daño del país. Una Nacion es tanto más fuerte cuanto más variada es su produccion, y de esto nos da un ejemplo patente la vecina Francia, que gracias á tener una produccion muy variada ha podido soportar sus grandes desastres.

Por lo demás, si el Sr. Vizconde de Campo-Grande quisiera fijarse un poco, observaria que mi voto particular no hace otra cosa que resumir las aspiraciones de las distintas provincias de España. La provincia de Segovia, S. S. que tiene al parecer tanta intervencion en los negocios de aduanas... (*El Sr. Vizconde de Campo Grande*: En los negocios, no; en los asuntos.) Perfectamente, en los asuntos de aduanas; debe saber, digo, que la provincia de Segovia viene reclamando hace tiempo un derecho para las resinas secas que vienen del extranjero; derecho muy justo, Sres. Diputados, puesto que las resinas secas que en España, si se producen, ha de ser en el interior para llevarlas al litoral, cuestan de trasporte el doble ó el triple de lo que cuestan las resinas francesas á cualquier puerto del litoral y aun las mismas americanas.

Les sucede á las resinas lo mismo, poco más, poco ménos que á los trigos, que por falta de comunicaciones, por los exagerados precios de las tarifas de ferrocarriles, nos encontramos con que en el litoral, como no sea estableciendo derechos suficientes, no se pueden consumir productos del interior. Pues las resinas, que quizá la Comision encuentre que son una cosa baladí, una cosa vulgar, tienen sin embargo grandísima importancia; es la riqueza de una gran comarca de la Nacion vecina. Y hasta tal punto es así, que observando en aquella comarca, me refiero á las Landas, la competencia ruinosa que las hacian las resinas americanas, ha solicitado y obtenido de aquel Gobierno, que por más que se llame libre-cambista obra como proteccionista, un derecho, si no estoy equivocado, de 3 pesetas los 100 kilos. En España hace poco que empezó á desarrollarse esa industria, que si bien existia de muy antiguo, en realidad era en explotaciones pequeñas; pero de algun tiempo á esta parte se han establecido grandes explotaciones, y citaré entre ellas la de los Sres. Coca y Compañía, y luego citaré tambien la de la Sra. Duquesa de Medinaceli, encontrándose con la dificultad de que por razon de los trasportes no pueden mandar sus productos á los puntos de consumo,

hasta el extremo de que habiendo llegado á funcionar seis grandes compañías ya han desaparecido tres. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande hace algunos signos al orador.*)

Pues entonces, señores, ¿qué es lo que aquí discutimos? ¿No discutimos la manera de fomentar la produccion, de desarrollar la riqueza, á fin de salvar la Hacienda, á fin de que España sea una Nacion como las demás Naciones de Europa? ¿No es esto lo que se discute? Pues yo estoy aduciendo ejemplos y significando y probando que mi voto particular es el resúmen de las muchas reclamaciones que se hacen de distintas provincias. Unas piden para las resinas, otras en favor de los trigos, de los aceites, de los aguardientes, otras para las lanas, con mucha justicia, otras para los alfileres, de lo cual hay una fábrica en Riaza. Ríase tambien ahora el Sr. Vizconde de Campo-Grande. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Yo no me rio.) Tenga S. S. entendido que la desaparicion del más pequeño ramo de produccion es una grandísima pérdida para el presupuesto y para la Pátria.

¿Pues qué es lo que hemos desarrollado aquí desde 1869, en que tantos ramos de produccion han sufrido y algunos despaarecido por completo de nuestra Pátria? Hemos desarrollado, señores, y en gran escala, las industrias antropológicas. Todos los diarios han copiado ó insertado la cifra de los muchos alumnos que se han matriculado el último año en las distintas Universidades para ser abogados, médicos, etc.; todos deploramos, y aquí mismo se ha comentado repetidas veces, este hecho, porque todos sabemos que cuando han concluido su carrera les es difícil procurarse la subsistencia dedicándose á ella, y que de consiguiente, se dedican á la política, que es la perturbacion desde el momento que se toma como *modus vivendi*.

Si existieran ramos suficientes de industria, si existiera una produccion variada, no serian tantos los que tienen que apelar á seguir una carrera científica. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Aquí se viene de todas partes y tambien de la industria.) El resultado de todo esto es que los grandes hombres, que hombres de talento innegable escriben magníficos artículos y se los pagan á 10 duros el artículo, cuando en Francia, en Inglaterra y en otras Naciones, un artículo de una persona de reputacion y de innegable talento vale 100, 150 y 200 duros. De esto resulta un exceso de produccion en la industria de abogar, en la industria de curar y en una porcion de industrias que yo creo muy dignas de consideracion, y que por lo mismo deploro que haya en ellas esa concurrencia desastrosa, cuando si las inteligencias pudieran repartirse, como sucede en todas las Naciones, entonces los abogados serian abogados, los médidos serian médicos y los literatos cobrarian lo que les es debido por los productos de su talento. Por otra parte, la reforma arancelaria de 1869 ha producido un gran desnivel entre la importacion y la exportacion; desnivel que representa unos años con otros 50 millones de pesetas. Y lo voy á demostrar:

	Importacion.	Exportacion.
1866 á 1869 (4 años).	1.744.000.000	1.148.000.000
1870 á 1875 (5 años).	2.102.000.000	2.076.000.000
1876.	532.562.595	390.673.983
1877.	482.976.292	454.378.597
1878.	477.449.757	429.314.906
1879.	523.211.752	503.899.110

En el año 1875, si no recuerdo mal, segun la balanza de comercio, aparecen 150 millones de más importacion que exportacion.

Y debo observar á la Comision que estos datos son sacados de la *Gaceta*, pero que he agregado, como es de justicia, los valores que aproximadamente deben representar los derechos, que sin fijar el valor de las mercancías aforadas vienen consignados en la partida que dice: «los demás artículos.» Estos son los resultados de las modificaciones sucesivas que se vienen verificando desde 1855. Y como ya me he ocupado en otras ocasiones de las resultas que trae consigo una diferencia constante entre la importacion y la exportacion, que en último caso hay que pagar en metálico, ó en deuda del Estado, ó en valores de otra clase, no insistiré sobre este punto.

Por lo demás, el arancel de 1869 obedece á la idea de libertal de cambio, incompatible con la idea de nacionalidad, y hasta tal punto es así, que del mismo modo que la libertad de cambio es antiquísima y existia y era una cosa natural antes que se formaran las nacionalidades; á medida que éstas van tomando fuerza, se dictan medidas en mayor ó menor escala y segun las necesidades del momento para el desarrollo de los respectivos elementos, para adquirir mayor fuerza y robustez, ora en un sentido, ora en otro, siendo despues de la Edad media el elemento que todas tienden á enaltecer, el elemento productor, porque en el actual estado de la sociedad, como dijo hace poco tiempo en este sitio el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el trabajo es el rey del mundo.

Aparte de esto, el libre cambio no es ni perfeccion, ni mejora; es la concurrencia desastrosa, y de consiguiente es desmejora, es desperfeccion, es la ruina del industrial y la miseria del obrero. Hasta tal punto es así, que desde que esa idea se ha aplicado en mayor ó menor escala, porque en realidad no se ha aplicado nunca, desde que existen nacionalidades, los artículos que se elaboran son más imperfectos, la clase obrera lo pasa muchísimo peor y los industriales en vez de tender á la perfeccion y á la mejora, tienden á la economía y á la baratura para sostener con ventaja la competencia con los de las demás Naciones; y si no me atengo á Inglaterra: la clase obrera en Inglaterra ¿disfruta de grandes comodidades? Y cuidado que yo no acepto, ni admito que Inglaterra se rija por el sistema librecambista, porque es proteccionista en todo aquello que le conviene; pero sin embargo, como tiene necesidad de exportar el 75 por 100 de sus productos manufacturados, debe producirlos con mayor baratura que los demás países, y de ello resulta una concurrencia tan desastrosa entre unos y otros países, unos y otros fabricantes, que el salario del pobre obrero se disminuye hasta un límite que apenas le permite comer y atender á sus más precisas necesidades.

Y voy á ocuparme de ciertas afirmaciones que há pocos dias hizo un orador elocuentísimo; afirmaciones que yo aplaudo hasta cierto punto.

Decia el Sr. Echegaray: «Bajo el punto de vista del Tesoro, el libre-cambio absoluto anula la renta de aduanas; pero la prohibicion anula tambien esta renta, y entre estos dos ceros, entre estos dos puntos mínimos, como entre dos valles, la montaña sube desde el uno y llega á la cima, y desciende y desciende hasta el segundo. Y aquí su elevacion, mejor dicho, representa el importe de la renta, segun los derechos arancelarios. Pero la experiencia prueba que los derechos bajos que

defendemos nosotros son los que corresponden á la cúspide, los más ventajosos en último análisis para el Tesoro.»

Tenemos, pues, que la contribucion única directa y la supresion de las aduanas son cosas irrealizables en la práctica, y que hay que acudir á los derechos de aduanas para ayudar á sufragar los gastos del Estado. La cuestion queda reducida á si estos derechos han de ser más altos ó más bajos.

No sé si me atreveré á aducir el ejemplo de los Estados-Unidos. Todos confiesan, todos convienen en que los derechos son allí muy elevados. Pues bien; he tenido ocasion de decir que los Estados-Unidos han llegado á recaudar por aduanas 150 millones de duros y que en el último año recaudaron 133 millones. Y de paso, para que no se me haga un argumento por esta disminucion en la recaudacion por aduanas, debo manifestar que al establecer aquel país el sistema proteccionista, naturalmente recibia la mayor parte de los productos que necesitaba para su consumo, ó por lo ménos una gran parte de ellos, de los países extranjeros; pero gracias á este sistema se ha desarrollado su produccion de tal manera que hoy no importa muchas de las cosas que antes importaba, explicando esto el descenso en la recaudacion de aduanas.

Yo no sé cómo los que defienden los derechos bajos y sostienen que con ellos se aumenta la recaudacion, no van á predicar estas ideas á Inglaterra, donde, segun dicen, se profesan y practican sus principios. ¿Por qué no van á convencer á los ingleses de que en vez de imponer á los vinos un derecho de 50 á 100 por 100, se contenten con imponerles un derecho de 10 á 15 por 100 para que de este modo aumente el consumo y aumente la recaudacion por aduanas?

Más tarde leeré datos que probarán que el aumento de recaudacion que se viene obteniendo en España desde 1876 es debido á la elevacion de derechos que se ha venido realizando, ya en forma de derechos supletorios equivalentes á consumos, ya aumentando varias tarifas del arancel, y demostraré tambien que los derechos de los tejidos de lana que se han rebajado; en vez de producir aumento en la renta han producido disminucion.

Y voy á los resultados de la gestion económica de los distintos Gobiernos de algunos años á esta parte. La mitad de los talleres de las clases artesanas cerrados, y no tendria que esforzarme mucho para probarlo porque á alguna causa se deberá la emigracion continuada de unas y otras provincias, pues donde hay medios de vivir no solo no sucede tal cosa, no solo no hay emigracion, sino que la poblacion aumenta. Aquí si ha aumentado algo ha sido una insignificancia, y muchos sostienen que el pequeño aumento que aparece no es real y efectivo, sino debido á que el censo de hoy se ha hecho con alguna más perfeccion que el de 1860.

Las refinerías de azúcar están completamente destruidas y tambien está concluida la construccion de buques, puesto que por más que se construyan todos los años cuatro ó seis buques, cuyos dueños reclaman las primas que ofrece el Tesoro, me parece que eso no se puede decir que es construir barcos.

La emigracion en aumento; la industria lanera paralizada; la contribucion territorial exorbitante; y no lo digo yo solo: en la misma Comision se ha confesado, y se ha confesado por el Sr. Ministro de Hacienda, que el tipo de contribucion territorial que hoy se paga en España es insostenible. La marina en decadencia, por más que lo niegue el Sr. Vizconde de Campo-Grande. En cambio han duplicado ó triplicado, segun la época á que nos refiramos, las deudas del Estado y del Tesoro, y tenemos hoy Bancos privilegiados que no se dedican al objeto de su instituto, pero que proporcionan recursos al Gobierno con mejores ó peores condiciones, que esto no viene al caso, y se han anulado ó destruido aquellos que se dedicaban al objeto de su instituto. No hay necesidad de que hable del Banco de España, ni tampoco del Banco Hipotecario; todos los periódicos nos han dicho estos dias con referencia á las conferencias agrícolas que han tenido lugar, que allí se ha firmado y demostrado con las Memorias del mismo Banco que desde que existe solo ha prestado á la propiedad 23 millones de pesetas, si no recuerdo mal. A la verdad, yo admiro, Sres. Diputados, las grandes condiciones oratorias, el talento profundísimo de las personas que hace años vienen dirigiendo los destinos del país; pero al observar los resultados que he indicado se me ocurre preguntar: ¿qué hubiera sido ó qué seria de nosotros si las personas que han dirigido nuestros destinos, así como han sido oradores elocuentísimos, personas de profundísimo talento, hubieran sido medianías como la generalidad de los mortales? ¿Qué hubiera sido de nosotros, qué hubiera sido de nuestra Hacienda?

Con las actuales condiciones económicas en realidad es difícil la gestion de la Hacienda. Los Gobiernos de la Restauracion han hecho grandes esfuerzos para nivelar los presupuestos y no lo han conseguido. Y respecto de este punto tambien acudiré al distinguido orador que he citado antes: me refiero al elocuentísimo discurso que pronunció el Sr. Echegaray al combatir la totalidad del presupuesto. Dice así:

«Tenemos, sin embargo, que el presupuesto actual es de más de 3.200 millones de reales: con que yo os diga que la deuda consume 1.200, el ejército y la marina 700, y los demás gastos de la Hacienda 500, y las clases pasivas la cifra que antes indiqué, vereis que para todas las demás atenciones, para todo lo que es vida y desarrollo no quedan más que 600 ó 700 millones; es decir, que el presupuesto es imposible mientras no se busque el medio de disminuir los gastos de la deuda pública y los de Guerra y Marina que absorben los dos tercios del presupuesto. Con estos elementos la vida de la Hacienda es imposible.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Bosch, ya ve S. S. la latitud que despues de mes y medio de discusion de presupuestos estoy dando á S. S.; pero se sale tanto de la cuestion, que me veo en la necesidad de llamarle á ella.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Señor Presidente, está ligada con la demostracion que voy á hacer.

El Sr. **PRESIDENTE**: En este mundo todo se liga lo uno con lo otro.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Iba á decir que una persona de tan reconocido talento como el Sr. Echegaray afirmó que no era posible la gestion de la Hacienda con las actuales condiciones, refiriéndose al presupuesto de Guerra, que, en mi concepto, y considerando que la Europa está completamente armada, es muy difícil disminuir, teniendo además en cuenta el excedente de oficiales generales con motivo de nuestras desgraciadas discordias civiles.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Bosch, el presupuesto de la Guerra y las aduanas ¿cómo se han de confundir?

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Dos palabras únicamente, Sr. Presidente, para decir que con las actuales condiciones económicas no es posible la gestion de la Hacienda, porque no podemos disminuir los gastos de Guerra, porque hemos de aumentar, en mi concepto, los de Marina para atender debidamente á la conservacion de las posesiones que tenemos en lejanos países, y porque hemos de pagar necesariamente y sin rebaja alguna nueva los intereses de la deuda pública, porque la España debe y puede pagar, y por lo tanto no puede dejar de pagar; y por esa razon sostengo yo la conveniencia de un cambio en nuestra manera de ser económica para crear riqueza, aumentar la fuerza contributiva y simultáneamente los ingresos de aduanas.

Y voy al voto particular. Por una parte tiende á gravar al producto extranjero para compensar los crecidos tributos que agobian al que trabaja en España y y que naturalmente encarecen la mercancía, y para compensar la diferencia de medios y elementos con que lucha el productor español con respecto á los de los demás países de Europa. Pues en la base primera se establece que los productos extranjeros pagarán tales ó cuales derechos, segun la mayor ó menor mano de obra; base racional, base que tiende á establecer la armonía que hoy no existe; y en prueba de que no existe diré volviendo á hablar de alfileres, de que ya he hablado, que el alambre paga tanto como los alfileres, y que lo mismo poco más ó ménos sucede respecto de las telas metálicas, de los hierros en barra y de varias otras industrias. Tiende, pues, mi voto en primer término á establecer la armonía entre los distintos productos, á fin de que paguen ó adeuden un derecho mayor ó menor, segun hayan ó no sufrido trasformaciones por medio de la industria, segun sea la mano de obra que haya entrado en su confeccion y estén destinados á nuevas trasformaciones ó vayan directamente al verdadero consumo.

Hay luego otra base que siento no la haya admitido el Sr. Vizconde de Campo-Grande, porque tiende precisamente á facilitar la celebracion de tratados; establece pura y simplemente que las Naciones que nos concedan tales ó cuales ventajas, ó que cuando ménos nos concedan el trato de las más favorecidas, se las podrá rebajar hasta el 15 por 100 de los derechos establecidos. De consiguiente, es una base para facilitar la celebracion de tratados de comercio, á que tan aficionado se muestra S. S.

En la base tercera se establece lo que precisamente viene pidiendo la marina de toda la costa, los navieros de Barcelona, los de Málaga, los de Cádiz; que no es el restablecimiento del derecho diferencial, sino en una pequeña parte, puesto que se exceptúan las mercancías ó productos procedentes de la misma nacionalidad á que pertenezca la bandera conductora.

Y en la base cuarta se establecen primas de exportacion, y suplico al Sr. Vizconde de Campo-Grande que se fije en esto, equivalentes al derecho que á su entrada hayan pagado los productos para ser trasformados ó elaborados en España. Me parece esto tan racional, que yo tengo la seguridad que si al Sr. Vizconde no le obligaran los deberes del sitio que ocupa, aceptaria completísimamente la base ésta. A igual sistema debe la Francia el desarrollo simultáneo de su ganadería y de su industria lanera, cuya perfeccion é importancia todos conocemos. Durante muchos años las lanas en Francia pagaron á su introduccion el 25 ó 30 por 100 sin perjuicio alguno para la industria, puesto que los artículos de lana á su exportacion percibian un derecho ó una prima que equivalia al derecho que las lanas en rama habian satisfecho á su entrada.

De que estas medidas habian de producir un aumento y un desarrollo en la produccion, no me parece sea necesario aducir pruebas. Inglaterra, en el siglo XVII, apurada algo más de lo que se encuentra hoy España; combatida por revueltas y perturbaciones, acudió á este sistema; y aquellas medidas, iniciadas por Isabel I, reformadas luego por Cromwel, y más tarde completadas por Guillermo III, han sido la base de su desarrollo y de su riqueza. Las medidas económicas dictadas por Napoleon I despues de aquella revolucion gloriosa y terrible á un tiempo mismo, han sido, y no lo niega nadie, la base del desarrollo, de la prosperidad y de la riqueza de la Nacion vecina. Y no se me diga que en 1860 la Francia celebró tratados de comercio; en efecto, celebró tratados de comercio, hizo rebajas en sus tarifas; pero téngase en cuenta que hasta aquel entonces muchos artículos extranjeros eran prohibidos en Francia; y si entonces celebró tratados de comercio, obteniendo grandes ventajas en favor de algunos de sus productos, y haciendo rebajas á ciertos productos extranjeros, fué porque su situacion lo permitia, fué porque el estado de su industria, muy desarrollado y muy próspero, no tenia nada que temer de la importacion extranjera; pero al ver el Gobierno francés que en 1878 habia tenido más importacion que exportacion, denunció los tratados, y ha dedicado una porcion de semanas á la discusion de las tarifas de aduanas, de esa cuestion que dice el Sr. Vizconde de Campo-Grande que el discutirla aquí es perder el tiempo.

Intereses del comercio. Se dice que nuestro sistema perjudica al comercio. En primer lugar, debo manifestar que el comercio interior es por lo general en todas las Naciones donde hay algun desarrollo veinte veces superior al comercio exterior. Pero yo ni siquiera puedo conceder que el sistema proteccionista perjudique al comercio exterior; ved lo que ha sucedido en los Estados-Unidos desde que adoptaron este sistema; su importacion ha duplicado y su exportacion há más que duplicado; y ved lo que ha sucedido en todas las Naciones. ¿Por ventura la vecina Francia antes de hacer los tratados no tenia ya un grandísimo comercio exterior con todas las Naciones? Pero no quiero hablar solamente del gran comercio de exportacion y de importacion; voy á hablar tambien del pequeño comercio, y voy á hablar del pequeño comercio en términos que tengo la confianza, por no decir la seguridad, de que muchos comerciantes de Madrid que hoy se oponen á la adopcion de nuestras doctrinas antes de poco serán más proteccionistas que los mismos fabricantes.

Hace pocos años venian á España comisionistas de las grandes fábricas, de los grandes depósitos para vender á los almacenes, á las tiendas y á los depósitos de España. Hoy no sucede nada de esto; hoy vienen comisionistas de los grandes establecimientos de París, no á vender á las tiendas, no á vender á los depósitos, sino á vender á los particulares. Y esto lo sabe todo el mundo, porque apenas hay persona de regular posicion que no haya recibido impresos, que no haya recibido catálogos de esos grandes establecimientos, entre los cuales citaré el *Bon Marché*, el *Primtemps*, la *Ville de Paris* y *El Louvre*. Por consiguiente, yo tengo la confianza de que muchos comerciantes de Madrid que hoy son decididamente contrarios á nuestro sistema, den-

tro de poco serán más proteccionistas que los mismos fabricantes, porque en otro caso, y de seguir las cosas por el camino que van, están destinados á desaparecer como una rueda inútil.

He demostrado que hay necesidad de establecer cierto sistema para fomentar la produccion; que las bases de nuestro voto particular obedecen á este objeto; solo me falta demostrar que con ellas, ó sea con nuestro sistema, aumentaría tambien la recaudacion de las aduanas, y creo será la parte que más interesará al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. lo desea, puede descansar algunos momentos.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Con efecto, desearia descansar; y si S. S. me concediera para ello diez minutos, se lo agradeceria.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion por un cuarto de hora.»

Eran las cuatro y treinta y cinco minutos.

Á las cinco ménos cuarto dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion. El señor Bosch y Labrús sigue en el uso de la palabra.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Cuando el Sr. Presidente, á instancia mia, me ha dispensado el obsequio de suspender la sesion para que descansara, habia empezado á indicar que nuestro proyecto tenia tambien por objeto aumentar la recaudacion por aduanas. Traia aquí algunas citas, por cierto no de proteccionistas, para demostrar que desde 1869 se han impuesto derechos transitorios, derechos de otras clases, que naturalmente han contribuido á aumentar la recaudacion, pero en obsequio á la brevedad suprimiré estas citas. De todas maneras conste que la mayor recaudacion obtenida en 1876 se debió en gran parte á los derechos supletorios ó extraordinarios, ó de otras clases á que me he referido, establecidos todos con el único objeto de aumentar la recaudacion de aduanas.

Y voy ahora á demostrar que la mayor recaudacion obtenida desde 1877, y que efectivamente es de alguna consideracion, obedece principalmente á los aumentos de tarifas que en aquella época tuvieron lugar. Carbones minerales y cok: año 1876, 659.583 toneladas pagaron por derechos 824.423 pesetas; año 1878, 761.557 toneladas produjeron 1.961.393 pesetas, y año 1879 entraron 873.343 toneladas, que alcanzaron 2.091.788 pesetas de producto.

Saben todos los Sres. Diputados que el derecho de los carbones se duplicó, si no estoy equivocado, y no por esto ha disminuido la importacion.

Cloruro de sodio, sal comun. El derecho de este artículo fué disminuido; de lo cual resulta que así como 538.976 kilos produjeron el año 1876 la suma de 17.517 pesetas, se necesitaron en 1878 2.756.513 para recaudar 16.409 pesetas, y en 1879 una introduccion de 2.931.914 kilos para obtener por derechos de arancel 21.217 pesetas.

De modo que para obtener un aumento ó diferencia algo menor de 4.000 pesetas en 1879 respecto de 1876, ha sido necesario quintuplicar ó algo más la importacion.

Los demás productos químicos y los farmacéuticos 28.320.999 kilos produjeron en 1876 la suma de 986.166 pesetas; en 1878 27.803.441 kilos produjeron 1.912.366 pesetas, y en 1879 32.252.041 han producido 1.904.431 pesetas.

De modo que á igual cantidad, con poca diferencia de importacion, há más que duplicado el rendimiento por aduanas.

Maderas. Produjeron en 1876 712.993 pesetas; en 1878 1.473.336 pesetas, y en 1879 1.285.684 pesetas. Esto es, doble recaudacion en los últimos años, ó sea, despues de la reforma del 77, con una importacion del mismo número de unidades poco más ó ménos computadas unas con otras.

Ganados. Introduccion 107.293 cabezas en 1876; pagaron 265.173 pesetas, y en 1879 165.748 cabezas produjeron 594.140 pesetas.

Resulta un aumento de 50 por 100 en la importacion y un doble en la recaudacion.

No hablaré de trigo, porque todos sabeis perfectamente las grandes cantidades que hemos recibido y lo mucho que ha aumentado la recaudacion por este concepto. Debo, sin embargo, hacer constar que el aumento de la tarifa ha contribuido tambien á aumentar la recaudacion, puesto que de todas maneras lo que se necesita para el consumo es lo que se compra y lo que se importa. Podria citar otros artículos, entre ellos los cueros y pieles y el café, cuyos derechos fueron tambien aumentados, y han contribuido al crecimiento de la recaudacion: no lo haré por no ser tan molesto, pero sí debo ocuparme muy especialmente de los tejidos de lana.

Los derechos de los tejidos de lana fueron rebajados en 1877. Ya sé que se me dirá que fué por haber disminuido la valoracion; pero sea como quiera, es lo cierto que las tarifas hoy son más bajas que en 1876. Pues bien; en 1876 se introdujeron 1.361.677 kilos, que pagaron por derechos 6.238.426 pesetas. En 1878 la introduccion se elevó á 1.783.130 kilos, y su producto fué de 6.316.430 pesetas; 420.000 kilos más introducidos y un aumento de recaudacion de 80.000 pesetas escasas. Pero en 1879, habiendo alcanzado la introduccion á 1.769.717 kilos, la recaudacion por derechos de arancel fué solo de 5.703.119 pesetas.

Esto es, la introduccion de 400.000 kilos más que en 1876 ha producido 500.000 pesetas ménos que en ese año, y estos 400.000 kilos de mayor importacion representan aproximadamente la suma de 8 millones de pesetas; es decir, que por un lado el Tesoro ha perdido 500.000 pesetas por la disminucion de los derechos, y por otro la industria nacional ha perdido una venta de 8 millones de pesetas y debido producir de ménos mercancías por aquella suma. Y teniendo en cuenta que en la industria lanera la mano de obra viene á representar la mitad del valor de los productos una vez concluidos y en disposicion de entregarse al consumo, resultarán 4 millones de pesetas perdidas para los obreros que á esta industria se dedican. De manera que hay pérdida para el Tesoro, pérdida para los industriales y pérdida para los obreros. Pero para el Tesoro hay todavía otras pérdidas, porque si para fabricar esta cantidad de tejidos hubiera entrado una parte de lana extranjera, hubiera tambien satisfecho sus respectivos derechos, y hay además la pérdida de la contribucion industrial que hubieran pagado las fábricas dedicadas á la fabricacion de aquellas mercancías, y hay finalmente la de los derechos de consumos que hubieran devengado los artículos consumidos por los obreros que hubieran ganado estos 4 millones de pesetas que importa próximamente la mano de obra de los 8 millones de pesetas de tejidos extranjeros que han entrado demás que en 1876. Y estos 4 millones de

pesetas son equivalentes á la subsistencia de 5.333 familias durante un año, suponiendo á cada obrero un salario ó sueldo de 750 pesetas.

Véase, pues, qué resultados ha producido la disminucion de tarifas llevada á cabo en 1877 en perjuicio de la industria lanera.

En el año 1875 pagaba cada español por derechos de importacion la suma de 13 rs., en 76 la de 14, en 78 la de 16 y en 79 la de 18.

He dicho ya antes que cada habitante paga en Inglaterra por este concepto la cantidad de 60 rs. próximamente, así como en los Estados-Unidos corresponden á cada habitante 70 rs. próximamente por derechos de importacion. ¿Y cree la Comision que habia de ser tan difícil elevar algo ese tributo, y ponerlo más en consonancia con lo que se paga en dichas Naciones? ¿Acaso encontraria otro que se sienta ménos y de mas fácil recaudacion?

El promedio de los derechos actuales teniendo en cuenta lo que se recauda por derechos de importacion, porque ya he dicho antes que los equivalentes á consumos no deben completarse como tales puesto que estos derechos los pagan tambien los productos del país, el promedio, refiriéndome solo á la importacion, de los derechos que adeudan los artículos que recibimos del extranjero y todos los cuales son consumidos en el país, viene á ser de $14^1/_2$ á 15 por 100. Segun nuestro proyecto, se elevaria á $22^1/_2$ por 100, y nosotros creemos que con esta sencilla diferencia recaudaria el Estado, no solo los 20 millones de pesetas más que dice el voto particular, sino además los 5 ó 6 millones que perderemos este año por la menor ó ninguna importancia de cereales, gracias á la cosecha que se presenta en todas las provincias, por lo cual yo me felicito y creo que debemos felicitarnos todos. Y este aumento, á más de beneficiar al Tesoro, como seria un gravámen para el producto extranjero, facilitando al productor español la concurrencia, le permitiria pagar con mayor puntualidad los enormes tributos que le agobian.

Se dice que en nuestro proyecto hay exageracion. Yo no sé, Sres. Diputados, dónde está la exageracion. Si los libre-cambistas concedieron á ciertos artículos derechos hasta de 35 por 100, me parece que no hay ninguna exageracion en que los proteccionistas pretendamos que en ciertos artículos se puede llegar al 40 por 100, y tampoco habrá exageracion si se tienen en cuenta las pretensiones de otros dignísimos Sres. Diputados que se ocupan un dia de lanas, otro de aguardientes, otro dia de otros artículos, y que por lo general piden derechos superiores á los que nosotros tratamos de establecer ó á los que resultarian adoptando nuestro voto particular.

El labrador que quiere obtener ópimos frutos de su campo procura abonarlo y cultivarlo bien: el campo de la Hacienda, el campo del presupuesto es la agricultura, es la industria, son las artes y oficios, son, en una palabra, las fuerzas productoras; si cultivais bien ese campo tendreis Hacienda; si permitís que este campo se seque ó se agoste no tendreis ni fuerzas contributivas, ni Hacienda, ni presupuesto. Ved si no lo que sucede en las Naciones que bien lo cultivan, que atienden con preferencia al desarrollo de los distintos ramos de produccion.

En los Estados-Unidos, segun leí hace pocos dias en un ilustrado periódico, que por cierto dista mucho de mis opiniones en esta maneria, ha resultado en el último ejercicio un sobrante de 100 millones de pesos. ¡Lo mismo que aquí! Otro periódico que tampoco opina como yo en esta materia decia:

«La inmigracion europea á los Estados-Unidos, que habia sufrido de algunos años á esta parte un tiempo de parada y hasta un movimiento retrógrado á intervalos, ha recobrado desde principios del corriente año un impulso completamente extraordinario.

»Desde el 1.° de Enero hasta 31 de Marzo han desembarcado en Castle Garden 35.000 inmigrantes, cuando apenas llegó á un tercio de este número en el mismo período trimestral de 1879. Si continúa semejante actividad, durante el resto del año (y todas las apariencias hacen creer que excederá) la desercion europea no habrá tomado jamás proporciones semejantes.»

Pues bien; los Estados-Unidos, donde se realizan estos prodigios, son esencialmente proteccionistas, y el promedio de derechos que pagan allí los productos extranjeros (y esto no es dato mio, sino que es un dato que oí en la informacian naviera aducido por un distinguido defensor de la escuela libre-cambista), el promedio que pagan los productos extranjeros que allí se consumen es de 40 por 100. ¿Donde está, pues, la exageracion si nosotros nos concretamos á un promedio de $22^1/_2$ por 100? Por lo demás, los Estados-Unidos destinan 100 millones de duros para el pago de los intereses de su deuda y amortizacion de su capital; después de esto tienen todos los años un sobrante de 30 millones de duros, poco más ó ménos, y segun el suelto que he leido de un ilustrado periódico, resulta que el año último este sobrante alcanza la enorme suma de 100 millones. Y por cierto que no se muestran, como dicen algunos, nada dispuestos á cambiar de sistema; véase el programa de la Convencion republicana reunida en Chicago.

Por lo demás, el factor más importante para un buen presupuesto es el enriquecimiento del país: poco me importaria, poco me asustaria el déficit del presupuesto, ni las enormes deudas que abruman al Tesoro y al Estado si la agricultura y la industria y las artes y oficios y la marina se encontraran en situacion próspera y en el país hubiera desarrollo y produccion y riqueza. Lo que debe abrumarnos á todos es la miseria del país, es la falta de desarrollo, es la falta de produccion, son las dificultades siempre crecientes para satisfacer los tributos que se le imponen.

La España se encuentra en mejor situacion que muchas otras Naciones de Europa para obtener una exportacion considerable y superior á su importacion. Nuestros productos de exportacion son de los que no se fabrican, ni se improvisan; son de los que no se obtienen á fuerza de máquinas, ni de inventos, ni á fuerza de oro; son productos naturales, son productos especialísimos debidos al clima, debidos á la naturaleza. En cambio Inglaterra tiene necesidad de exportar para sostener su enorme poblacion obrera el 75 por 100 de sus productos manufacturados: Francia tiene igualmente necesidad de exportar una gran parte de los productos de su industria, por más que Francia reuna tambien una gran suma de productos naturales propios para la exportacion; pero en este terreno creo que España no es inferior á Francia, sino que, por el contrario, nosotros somos muy superiores y lo demostraremos el dia que en España haya el desarrollo de que es susceptible nuestro suelo, atendido el clima y dadas las condiciones de carácter y laboriosidad de sus habitantes, por más que lo contrario se afirme con frecuencia. De

suerte que en España, por poco que nosotros ayudemos á la naturaleza, podremos obtener fácilmente una exportacion superior á la importacion; de snerte que España es quizá entre las Naciones de Europa, la que ménos tiene que temer, diré mejor, la que más fácilmente puede precaverse contra esa invasion de productos ó mercancías de Ultramar que temen algunos importantes hombres de Estado, con motivo del gran desarrollo que ha alcanzado la produccion en los Estados-Unidos de América.

Por lo demás, el voto particular no es favor á una industria, no es favor á una clase, no es favor á una provincia; es una compensacion por la falta de medios y de elementos con que en términos generales tiene que luchar el productor español contra el productor extranjero; es la imposicion de un tributo al que trabaja fuera de España, al productor extranjero, para compensar los enormes tributos que gravan al que trabaja en nuestro país. Así como el sistema proteccionista racionalmente aplicado no es privilegio, ni mucho ménos, para determinadas clases, para determinadas provincias, ni para determinadas industrias; es un derecho que alcanza ó alcanzar debe á todos los ciudadanos, como les alcanza la administracion de justicia, como les alcanza la seguridad individual, como les alcanzan las funciones todas que realiza el Estado en los países civilizados y que tienden al bienestar de la sociedad.

La falta de produccion es indudablemente la causa principal de todos nuestros males; la falta de produccion es falta de trabajo, es falta de medios de subsistencia, y es falta de fuerza contributiva. Esto último motiva arreglos de deuda: lo primero, ó sea la falta de trabajo y de medios de subsistencia, contribuye en primer término á las perturbaciones tan frecuentes en nuestro país, perturbaciones que creo debemos procurar evitar á toda costa, por las funestas consecuencias que bajo todos conceptos podrian traer en un término más ó ménos próximo.

Por otra parte, los intereses que van al extranjero disminuyendo el capital circulante, que es un principal elemento de produccion, contribuyen á hacer más aflictiva la situacion de las clases productoras, pues la escasez de capital dificulta la produccion y encarece los productos, y en vez de fomentar la industria y el trabajo del propio país, van á fomentarlo en lejanas tierras, dejando el Gobierno de percibir los tributos que en otro caso percibiria por las distintas trasformaciones de la riqueza, ya bajo el concepto de consumos, ya bajo el concepto de contribuciones directas, ya bajo el concepto de sellos y timbre, ya bajo otras denominaciones. Y á este propósito recuerdo lo que he dicho respecto de la industria lanera: las tarifas de la industria lanera fueron rebajadas en 1876; del año 76 al 79 hay una diferencia de mayor introduccion de 400.000 kilos, que representan 8 millones de pesetas pagadas á los extranjeros, y una baja en la recaudacion por aduanas de 500.000 pesetas, sin contar lo que hubiera percibido el Estado por consumos y demás tributos, de haberse este dinero invertido en España.

La emigracion en algunas provincias ha disminuido este año, gracias á haber mejorado algo la situacion, porque justo es que así como he dicho lo malo, diga tambien lo bueno; pero la mejora de la situacion se debe, en mi concepto, exclusivamente á desgracias ajenas, no á medidas gubernamentales; en parte á una plaga, la filoxera; en parte á la malísima cosecha que tuvo el año pasado la Francia respecto de vinos. En efecto, hace un año los cambios habian descendido hasta 4'92; hoy los cambios han mejorado; pero no se debe todo al vino: el año pasado exportamos en naranjas por valor de 55 millones de pesetas y exportamos en vinos 178 millones de pesetas, ó sea próximamente 40 millones de pesetas más que en los últimos años; pero la mayor suma que exportamos de vino el año último yo no puedo admitir, no puedo convenir que se deba al tratado que celebramos con Francia. La cosecha de vinos en Frarcia fué en el año 1877 de 56 millones de hectólitros, en el año 1878 de 48 millones de hectólitros y en el año 1879 de 25 millones de hectólitros.

Me parece que no se necesita decir más para demostrar, que lo que ha motivado la gran exportacion de nuestros vinos á Francia ha sido la falta de cosecha en aquel país. Y respecto al tratado que España ha celebrado con aquella Nacion, si bien fué un beneficio para nuestros vinos, en mi concepto nuestra exportacion hubiera sido la misma, porque, aun cuando se rebajaron los derechos en 6 rs. los 100 kilos, en cambio el precio de trasporte de España á Francia, y me refiero á los puntos de embarque, es de 8 ó 9 pesetas los 100 kilos, y por consiguiente no es posible sostener que cuando el trasporte solo cuesta de 8 á 9 pesetas, sin contar el trasporte desde el interior al punto de embarque, 1½ peseta que hicieron de rebaja en los derechos á nuestros vinos haya producido tan magníficos resultados. Sostengo, pues, que nuestra gran exportacion de vinos á Francia obedece principal, principalísimamente, á las malas cosechas que ha tenido Francia en los últimos años. Francia, que por término medio cosecha 55 millones de hetólitros de vino, se ha encontrado con una recoleccion en el año último que no llega á 26 millones, y Francia tiene que subvenir, no solo al consumo que allí se hace de vinos, que es muy grande, sino que tiene que atender á su muchísima exportacion, que se eleva á 250 millones de pesetas un año con otro: suma que podria alcanzar España el dia que en lugar de vender los vinos á Francia como primera materia, procurara venderlos mejorados á los demás países, á los países consumidores, como lo hacen los franceses.

Por lo demás, el factor más importante para desarrollar el consumo es la riqueza, no la baratura. Los pueblos pobres consumen poco: los pueblos ricos, por más que los productos valgan un poco más ó un poco ménos, consumen mucho; y ahí verá mi amigo el señor Hoppe por qué creo que la cuestion de consumos está íntimamente relacionada con la produccion, y que aquel impuesto habia de mejorar grandemente con el establecimiento de un sistema que desarrollara la riqueza del país. Dije en otra ocasion que los Estados-Unidos, desde que son completamente proteccionistas, habiendo aumentado los derechos de los azúcares de una manera extraordinaria, han, sin embargo, más que duplicado el consumo de azúcar; es decir, que mientras cada habitante, por término medio, consume 20 kilógramos al año, en España no corresponde á cada individuo más que 3 kilógramos. La Francia misma, de que antes me he ocupado, recauda por derechos de consumo de los vinos 268 millones de pesetas; el precio de compra es muy superior al de España, y sin embargo, los franceses beben vino y consumen mucho vino, porque son ricos y pueden pagarlo. En cambio varias son las provincias de España que no consumen

vino porque no tienen con qué comprarlo, á pesar de ser mucho más barato que en Francia.

En realidad, Sres. Diputados, la Divina Providencia favorece á España. En 1870 nuestra situacion era bastante difícil; vino la malhadada guerra entre Prusia y Francia, pero que para España fué un beneficio, que para nuestra industria, que para nuestras artes y oficios, que para nuestras clases productoras fué un gérmen de riqueza.

En aquella fecha la industria estaba paralizada; en aquella fecha nuestra situacion era dificilísima. Gracias á aquella guerra, hubo un gran desarrollo en la industria y el comercio, que nos facilitó el ir viviendo algun tiempo. El año último nuestra situacion era tambien apurada. Volvíamos ya á remitir á Francia oro amonedado; la mala cosecha de vinos en Francia ha aliviado nuestra situacion y los cambios se han modificado en sentido altamente favorable para nosotros.

Voy á concluir, Sres. Diputados. Fijáos en la pequeñez presente y recordad las grandezas pasadas, grandezas que atestiguan las ruinas de que está sembrado el suelo de la Pátria, grandezas de que son mudo y elocuente testimonio los monumentos que todavía restan de remotas épocas. Ellos nos dicen la pujanza de la industria y la perfeccion de las artes y oficios en aquellos tiempos; ellos demuestran el alto grado de desarrollo y de riqueza que alcanzó la España en la Edad Media.

Nuestras soluciones se imponen; en el órden moral y científico por las sanas y rectas doctrinas económicas; en el órden de la conveniencia por la necesidad de aumentar los elementos de vida y subsistencia para evitar las perturbaciones que nos arruinan, dar estabilidad á los empleados y hacer posible la moralidad administrativa, y en el órden utilitario por el interés nacional colectivo y por el de las distintas provincias, por la necesidad de crear fuerza contributiva para tener Hacienda y de tener Hacienda para asegurar la libertad y la independencia recobrando el puesto que de derecho nos corresponde en el concierto de las Naciones civilizadas.

Señores Diputados, la Providencia favorece á España; ayudemos nosotros á la Providencia, y España será grande como puede y debe serlo por su historia, por su posicion geográfica, por el génio de sus hijos. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Lopez Fabra?

El Sr. **LOPEZ FABRA**: Para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ FABRA**: Antes de contestar á la alusion que como representante de Barcelona, la más industrial de las poblaciones de España, se me ha dirigido, he de decir que ni con este motivo ni con ninguno otro fatigaré al Congreso más de veinte minutos. Con esto tendré suficiente, primero, para captarme vuestras simpatías, y segundo, para alcanzar la victoria del trabajo nacional ó merecer la tristísima resolucion de ser expulsado de este Congreso.

En esta tarde el Sr. Bosch y Labrús ha apelado á mí para responder á una insinuacion del Sr. Vizconde de Campo-Grande, y yo he de decir que en Barcelona podrá haber diferencias por la mayor ó menor tirantez de una idea, pero todos van al mismo fin, á ser ó no ser; y á la verdad, hemos llegado á un momento en que deseamos saber si hemos de ser industriales ó no hemos de ser industriales. Hemos llegado á una situacion como la que nos ha referido el Sr. Bosch, y yo solo debo decir una cosa. Yo admiro, además de la inteligencia, la asiduidad, la constancia del Sr. Bosch y Labrús en la lucha colosal que está sosteniendo aquí hace años para defender el trabajo nacional; asiduidad de que yo no seria capaz á pesar de que tengo muy probada mi resistencia. A mí me ha causado hoy gran pena ver que no se ha tratado al Sr. Bosch de lo manera que merecia...

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no es de la alusion.

El Sr. **LOPEZ FABRA**: Entonces concluyo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. ha de seguir por ese camino, tiene necesidad de concluir.

El Sr. **LOPEZ FABRA**: Voy á concluir ahora mismo.

Termino diciendo que me ha dado pena que se hayan hecho cargos al Sr. Bosch y Labrús por el mayor ó menor aprecio que tienen sus ideas. Yo puedo responder de que sus ideas son las de todos los que se emplean en el trabajo del país. He dicho.»

Leido por segunda vez el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, dijo

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra para retirar el voto particular.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirado.

El voto particular del Sr. La Portilla dice así:

AL CONGRESO.

Considerando que la provincia española de Puerto-Rico necesita por sus vicisitudes y merece por su fidelidad toda la proteccion de la Metrópoli: Considerando que trabaja desde 1873 con brazos completamente libres, y que obtiene una produccion cada vez más encarecida por las crecientes exigencias del jornalero: Considerando que no ha podido ni puede mejorar por falta de recursos los imperfectos trenes de que, por regla general, sigue todavía sirviéndose para la fabricacion de sus azúcares: Considerando que esa produccion tan dispendiosamente conseguida no puede competir en el mercado norte-americano con aquellas otras que proceden de fábricas centrales: Considerando que tampoco puede competir con las que concurren de las Antillas extranjeras, por el hecho de resultar éstas favorecidas con un distinto derecho arancelario: Considerando que el arancel norte-americano maltrata con fuertes imposiciones á los azúcares antillanos de España, en desquite del perjuicio que sufren sus harinas mediante el privilegio que disfrutan las nuestras; y considerando, en fin, que Puerto-Rico, lastimado en el mercado extranjero, no puede desagraviarse viniendo á los de la Metrópoli con los derechos arancelarios actuales, el vocal que suscribe, sintiendo mucho no poder conformarse con el dictámen emitido por sus dignísimos compañeros en el punto concreto referido, formula el siguiente

VOTO PARTICULAR

Los azúcares y mieles de caña, producto y procedencia de Puerto-Rico, podrán ser importados en la Península desde 1.° de Julio próximo con franquicia de derechos.

Palacio del Congreso 17 de Marzo de 1880.=Segundo de la Portilla.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no el voto particular.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pocas ve-

ces me he levantado con más pena que en este momento, porque tengo que combatir un voto particular del señor general La Portilla. No seguramente por la materia que contiene, que es muy combatible, sino por la persona que lo firma, que es para mí sumamente respetable en todos conceptos, como lo es para la Cámara y para el país por sus servicios. Bien sé que su señoría presenta este voto porque se ha apegado como todo corazon entusiasta á un país en que ha residido y donde ha tenido algun mando; pero debo decir, y lo siento mucho, que con afectos personales no se pueden gobernar los pueblos; que los afectos personales son más propios de las relaciones privadas. Acaso S. S. pretende sostener este voto para poder dar cuenta de algunos actos de su vida pública que en otra ocasion hayan sido discutidos.

Para combatir el voto de S. S. me bastaria solamente recordar á la Cámara que hace dos ó tres dias hemos votado la ley que determina los derechos que han de pagar los azúcares que vienen de nuestras Antillas y que es completamente imposible que en una misma legislatura se den dos leyes sobre la misma materia. Sin embargo, como se trata de una persona tan respetable, debo exponerle, además de este argumento de denegacion, algun argumento sobre el fondo de la cuestion misma. Debo decirle, en primer lugar, que si esos azúcares viniesen aquí libres completamente de derechos, procediendo de un país que solo paga el 5 por 100 sobre la contribucion directa de la propiedad, á luchar en un país donde se paga el 25 por 100, seria una desproporcion tal, seria tan grave injusticia, que seria el suicidio para las provincias españolas. Debo decirle además, aunque rápidamente, que no tiene Puerto Rico por qué quejarse de los derechos de aduanas que paga en España. Puerto-Rico nos toma por 5 millones de pesetas (y me fijo en el año de 1876, que es el último del cual hay estadísticas detalladas), nos toma por 5 millones y nosotros le tomamos por 6 millones de pesetas, y el producto total que paga sobre la cantidad total que importa, es de 375.000 pesetas, ó sea 5 por 100; y siendo así que el producto total de España por los derechos totales de aduanas es el $22\frac{1}{2}$, dígase lo que se quiera en contrario, y que el solo derecho de arancel es de $17\frac{1}{2}$ por 100, resulta que Puerto-Rico está beneficiado y no paga siquiera una tercera parte con respecto á las Naciones extranjeras.

El venir aquí los azúcares á competir de esta manera injusta con los nacionales, tampoco le podia traer grandes resultados, porque importando por término medio España 21.000 toneladas de azúcar, 17.000 las importa de las Antillas españolas y 1.000 de Filipinas, y no podria sino venir á la conquista de las 3.000 restantes.

Si hay un artículo que paga el 20 por 100, es un artículo de renta en todos los países, que es el café, que todavía paga mucho ménos que los extranjeros, puesto que estos pagan en España el 25 por 100, y esto hace que la mitad de la importacion total de todos los cafés que vienen á España, sea de Puerto-Rico. Permitan, pues, los Sres. Diputados por Puerto-Rico que disfrutemos tambien del café moka.

Creo, pues, que por estas razones el señor general La Portilla, viendo que seria injusto el establecimiento de esa libertad arancelaria que S. S. pide, porque al fin S. S. ha tenido la virtud de llamar las cosas por su nombre, y no venir aquí con nombres impropios, como eso de comercio de cabotaje, de que aquí se ha hablado, y que no tiene aplicacion en las aduanas, porque no es más que el comercio que se hace entre cabos de un mismo continente, creo, repito, que S. S., despues de dar las explicaciones que tenga por conveniente, retirará su voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. La Portilla tiene la palabra para apoyar su voto particular.

El Sr. **LA PORTILLA**: Señores Diputados, me levanto con sentimiento á molestaros, obligado por la necesidad de exponer algunas consideraciones en favor del voto particular que he presentado, y que á nombre de la Comision acaba de impugnar con más elocuencia que justicia mi dignísimo amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande.

Ruego á S. S. me dispense si prescindo en mi contestacion del órden que encuentro establecido en su discurso, pues tratándose de un asunto en que me fué ya preciso intervenir anteriormente, tengo que hacer historia.

El interés patriótico con que se han discutido en esta Cámara por espacio de tanto tiempo los asuntos de las Antillas y la manera más eficaz de remediar los males que ellas experimentan, ha producido al fin la consecuencia de que nada especial pueda yo ya decir sobre este particular importantísimo. Así, pues, al dirigiros la palabra en cumplimiento de un deber que no puedo ni quiero yo excusar, ha de serme preciso repetir, sustancialmente al ménos, algo de lo que dije al Gobierno de S. M. en carta oficial fecha 12 de Octubre de 1876, como gobernador general que entonces era de la siempre fiel y siempre benemérita isla de Puerto-Rico, cuya situacion económica me parecia gravísima. Aquellos habitantes, que inspirándose en sentimientos de humanidad y de abnegacion, propios de un pueblo generoso y culto, habian visto en 1873 la esclavitud instantáneamente abolida, sin quejarse siquiera del grave perjuicio que les hacia sufrir una tan rápida trasformacion social; aquellos habitantes, que con posterioridad y por espacio de dos años habian experimentado todos los rigores de una continuada sequía; aquellos habitantes, que venian soportando las duras imposiciones con que resultaban y resultan todavía gravados en los mercados norte-americanos á que necesariamente concurren con sus productos; aquellos habitantes que tanta contrariedad habian sufrido, estaban sufriendo entonces mismo un contratiempo más; estaban lamentando las desastrosas consecuencias de un huracan que, destruyendo los campos y plantaciones de caña y de café, habia esterilizado los afanes de los agricultores y convertido en desesperacion todas sus esperanzas.

Tales eran, Sres. Diputados, las circunstancias en que Puerto-Rico se encontraba el 12 de Octubre de 1876, cuando yo recurrí al Gobierno de S. M. solicitando respetuosamente una medida que en mi humilde opinion podia ser eficaz, y que consistia en declarar de cabotaje el comercio que se hiciera en bandera española entre los puertos de aquella isla y los de la Metrópoli. Es cierto que nada conseguí; pero tengo la satisfaccion de haberlo procurado con buena voluntad, y abrigo la esperanza de que esa solucion ha de prevalecer al fin por sí sola, como justa y precisa. Así lo comprendia y así lo deseaba tambien el malogrado señor Martin Herrera, digno Ministro de Ultramar en aquella época; y para demostrar que sus opiniones eran en esto iguales á la mia, voy á permitirme la lectura de solo algunos párrafos de la Real órden fecha 23 de

Noviembre de 1876, expedida por su departamento al trasladar al Ministerio de Hacienda mi citada comunicacion; y observaré de paso que esta carta oficial de que voy ocupándome ha tenido la inmerecida honra de ser aquí leida contra la voluntad mia, y solo á peticion de mi amigo el Sr. Vivar. Decia el Sr. Ministro de Ultramar, Sr. Martin Herrera, al gobernador general de Puerto-Rico:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Excmo. Señor Ministro de Hacienda lo que sigue: «Excmo. Sr.: El gobernador general de la isla de Puerto-Rico en comunicacion fecha 12 de Octubre último me dice lo siguiente. (Se le trascribió la referida comunicacion de V. E. sobre admision en la Península de los azúcares puerto-riqueños libres de derechos.)

Y añadia el Ministro: «Innecesario es que este departamento éntre nuevamente en detalles sobre una cuestion que desde hace tantos años viene debatiéndose, supuesto que en el Ministerio de su digno cargo se hallan todos los antecedentes y constan las poderosas razones que existen para acordar la franquicia de que se trata, y que ahora con elocuentes y sentidas frases se gestiona en la preinserta comunicacion de la autoridad superior de la isla. No es ni puede ser inconveniente para acordarla, el que la ley de presupuestos de 21 de Julio último, en su art. 2.° adicional, reconociendo en principio la equidad de esta medida, ordene no obstante el llevarla á cabo bajo ciertos procedimientos, y se necesita para ello la informacion á que alude la Real órden de 5 de Setiembre próximo pasado. Y no es ni puede ser inconveniente, pues si en épocas normales fuera siempre justo igualar por lo ménos las condiciones de los azúcares de Puerto-Rico y los de la Península, para hacer á aquellos posible su competencia con estos en las críticas circunstancias, etc.

»Aparte, pues, de que la informacion dispuesta por ese Ministerio segun la Real órden de 5 de Setiembre se lleve á efecto, sin perjuicio tambien de lo preceptuado en el referido art. 2.° adicional (informacion que en su dia evidenciará seguramente el monopolio que á costa de la provincia española trasatlántica han disfrutado los cosecheros de azúcar en la Península), entiende el Ministro que suscribe que este asunto es superior á determinados intereses de localidad, que está fuera de los relativamente estrechos límites de las tarifas aduaneras, y solo cabe apreciarlo dentro de las más altas esferas de la administracion pública, puesto que abraza un importantísimo y trascendental punto de política colonial.

»De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) lo comunico á V. E. para los efectos que estime oportunos, y espera confiadamente el Ministro que suscribe que V. E. se servirá atender esta especialísima recomendacion, reiterándole al propio tiempo lo manifestado por este departamento al de su digno cargo sobre tan importante asunto en 1.° de Diciembre de 1867; 12, 18 y 26 de Junio y 26 de Octubre de 1875, y 31 de Mayo, 3 de Junio y 29 de Julio últimos.» Y lo traslado á V. E. de la propia Real órden, en respuesta á su citada comunicacion de 12 de Octubre próximo pasado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1876.=Martin de Herrera.=Señor gobernador general de la isla de Puerto-Rico.»

De lo expuesto inferireis, Sres. Diputados, que el aplazamiento es nuestro recurso favorito, nuestra línea constante de conducta en los asuntos ultramarinos; y los aplazamientos, aunque alguna vez salvadores, tienen por regla general el inconveniente de hacer al fin más profundos todos aquellos males que pudieron con facilidad remediarse al principio. Pues qué, ¿es acaso política, es conveniente esa resistencia tenaz en que vienen estrellándose tantas y tantas gestiones practicadas en distintas épocas por distintos Sres. Ministros de Ultramar en demanda de lo que yo pretendo, y de lo que á su vez pretendieron como yo todos ó casi todos los gobernadores generales de las Antillas, creyendo sin duda que de ese modo respondian á los intereses de la justicia y de la Pátria?

Once años de permanencia en nuestras posesiones ultramarinas, donde he tenido la honra de ejercer distintos cargos de carácter político-militar, me han dado frecuentes ocasiones de comprender que es preciso, absolutamente preciso, armonizar en la extension de lo posible y en la medida de lo justo los intereses de aquellas provincias con los de sus hermanas de la Metrópoli, teniendo siempre en cuenta que unas y otras son del mismo modo españolas y que por el hecho de serlo tienen todas idéntico derecho á nuestra consideracion, á nuestro aprecio y á nuestra solicitud benévola. Profundamente convencido de que no puedo equivocarme en esto, nunca me cansaré de recordaros que urge mucho buscar los medios y conseguir el fin de que los intereses insulares y peninsulares, lejos de parecer inconciliables, lejos de crecer y de nutrirse los unos á costa de los otros, puedan simultáneamente desarrollarse con provecho recíproco; y cuando así suceda, no habremos hecho más ni ménos de lo que vienen exigiéndonos hace ya tantos años la conveniencia y la razon; no habremos hecho más ni ménos de lo que puede directamente conducirnos á restablecer en América el prestigio y autoridad que tuvo y que debe conservar allí siempre nuestro nombre.

Si por obstinacion ó por cualquier causa apareciéramos poco dispuestos á armonizar nuestros intereses de esta y de la otra parte de los mares; si por cualquier causa persistiéramos en el sistema de dificultar que los productos españoles de las Antillas afluyan ó concurran á los puertos españoles tambien de la Península; si persistiéramos, repito, en ese error político y tambien económico, tantas veces calificado de funesto por los hombres de ciencia, entonces, Sres. Diputados, y meditadlo mucho, porque ello es esencial, entonces tampoco tendríamos bastante razon para esperar que se armonizaran, que se asimilaran siquiera, el espíritu, los sentimientos y las aspiraciones de estos y de aquellos pueblos, llamados á constituir siempre juntos una misma Pátria. Ciertas dificultades solo pueden allanarse á fuerza de justicia.

Y aprovecho la oportunidad de consignar, contestando á las distintas opiniones que aquí se han emitido, que yo no participo del temor de aquellos que consideran fácil la pérdida de las Antillas. No por cierto, señores; no es fácil esa pérdida: si en efecto lo fuese, necesariamente se hubiera realizado hace ya mucho tiempo por virtud de nuestros desaciertos, de nuestras desventuras y de tantas y tan rápidas trasformaciones políticas como ha sufrido nuestra Pátria. No es fácil esa pérdida. La inmensa mayoría de aquellos habitantes ha sabido enaltecerse en circunstancias críticas, dando brillante testimonio de su cordura, de su amor á la Pátria, de su adhesion á la Metrópoli. Yo los he visto celebrar con cordial entusiasmo nuestras victorias de Africa; yo los he visto celebrar despues tambien

con entusiasmo nuestra expedicion sobre Méjico, creyendo meritorio el hecho de que la hubiéramos realizado sin aguardar el concurso de los aliados; los he visto más tarde compartir con nosotros las penalidades durísimas, las mal comprendidas penalidades de la campaña de Santo Domingo, donde formaba parte de la brigada que yo mandaba un brillante batallon compuesto en su totalidad de indígenas puerto-riqueños, que supo mantener á gran altura la reputacion de su nombre y la honra de su bandera; y por fin, los he visto, ó mejor dicho, los estoy viendo en este instante mismo constituidos en batallones de voluntarios armados y uniformados por su cuenta, siempre al lado del Gobierno, siempre fraternalmente unidos al ejército, siempre dispuestos á todo sacrificio, siempre, Sres. Diputados, siempre convertidos en centinelas de nuestra integridad.

Pero si no participo del temor de aquellos que consideran fácil la pérdida de las Antillas, tampoco puedo participar de la ciega confianza con que aseguran otros que aquellas posesiones no podrán perderse jamás. ¡Ojalá fuera cierto! ¿Pero de qué precedente hemos de sacar tan consoladora, tan patriótica consecuencia? Si las Antillas se perdieran (y voy á suponerlo por un instante solo), si las Antillas se perdieran, ¿serian ellas lo primero que nosotros hubiéramos ya perdido en aquel nuevo mundo? ¿No seria, por el contrario, lo último que tenemos que perder en él? Pues atengámonos á la elocuencia de los hechos; y evitemos previsoramente el peligro de que pueda perderse jamás ese resto de la gloriosa herencia que debemos al génio del inmortal Colon. Evitemos el peligro de que puedan perderse las Antillas; pero tengamos muy en cuenta que el mejor medio de hacer imposible que se pierdan es el de gobernarlas bien. Y por eso deploro que la diversidad de nuestras convicciones, aunque leales y honradas todas, no nos permita marchar siempre juntos dentro de un mismo pensamiento, y llegar siempre unidos bajo la sola inspiracion del patriotismo, á soluciones prácticas, justas y necesarias.

A soluciones prácticas, Sres. Diputados; nuestros compatriotas antillanos deben ver siempre prácticamente demostrado que la bandera española tiene la misma protectora sombra para todos sus súbditos de uno y otro hemisferio; deben ver siempre prácticamente demostrada la imparcialidad con que nosotros les llamamos al cumplimiento de todos los deberes, pero tambien al goce de todos los derechos que surgen de una misma nacionalidad; deben vernos siempre prácticamente dedicados á simplificar y mejorar nuestros procedimientos administrativos, depurándolos de toda rueda ociosa; y deben sobre todo y ante todo vernos prácticamente consagrados á difundir la moralidad y la justicia y á vigilar que predominen en todas partes y en todas las esferas, de arriba abajo y de abajo arriba, con rigor inflexible.

Y cuando vean todo esto, ya no será necesario estimularles á que sigan siendo lo que son ahora; ellos se complacerán en ser cordial y voluntariamente españoles, envaneciéndose con semejante título. Y entonces, Sres. Diputados, armonizados los intereses y aspiraciones, fortalecidos los vínculos materiales, estrechados los políticos y morales que deben existir entre la Península y sus provincias ultramarinas, ¿no habremos organizado un valioso medio de tener para siempre vigilada la integridad nacional por aquella parte del suelo de la Monarquía? Armonizados los intereses y aspiraciones, ¿no será ya legítima la esperanza de que el espíritu insurreccional se extinga y que nos sea posible reducir los elementos militares á cifras compatibles con los recursos ordinarios del Tesoro, con provecho de las Antillas, pero con doble utilidad de esta infeliz Metrópoli, siempre condenada al sacrificio inmenso de despoblar sus campos y diezmar á sus hijos para sostener ejércitos de mar y tierra siempre considerables en climas inclementes para nuestros soldados? Armonizados los intereses y aspiraciones, ¿no seria ya posible una organizacion militar más económica, parecida en algo á la que mantenemos en nuestros territorios del extremo Oriente poblados con 5 millones y medio de habitantes, ó parecida en algo á la que sostiene la Nacion inglesa en sus vastísimas posesiones de la India?

Si el Gobierno de S. M., de cuya competencia y patriotismo tengo tan justa idea, reconociera la existencia de esta necesidad de asimilacion que he señalado, no podria yo temer que dejara de remediarla con toda la brevedad posible; pero temiendo como temo que mis modestas convicciones puedan diferenciarse en algo de las que el Gobierno de S. M. profese sobre el particular, me considero en el caso de añadir unas palabras más en demostracion de que los intereses insulares, lejos de estar en armonía, están en peligrosa contradiccion con los de la Metrópoli.

Siento mucho, Sres. Diputados, que mis habituales ocupaciones militares no me hayan permitido adquirir la ciencia necesaria para intervenir con competencia y autoridad en estas discusiones. Así, pues, confieso sin mortificacion alguna de amor propio que necesito concretarme á solo aquello que he leido en los libros de la experiencia y que he podido comprender sin otro auxilio que el de un regular criterio.

El elevado precio á que por regla general se adquiere en todos los pueblos de la Península el pan elaborado con harina de trigo, constituye, á mi ver, una demostracion, ó por lo ménos un indicio de que la produccion agrícola no responde en esto á las necesidades del consumo peninsular; y eso que el consumo peninsular se encuentra reducido á la expresion más mínima, pues tenemos provincias como las de Galicia, de cuyas supremas necesidades nos hizo la prensa periódica tristísima pintura en el pasado invierno, provincias como las de Galicia, Astúrias, Santander, parte de las Vascongadas, serranía de Cuenca y varias otras, en las cuales es muy escaso el número de familias que pueden consumir diariamente pan de esas condiciones: la generalidad de aquellos habitantes solo se permite ese lujo, solo puede saborear ese goce en alguna que otra rarísima solemnidad del año.

Y sin embargo de ser estas nuestras circunstancias, tenemos una legislacion que lejos de reducirse á consentir, promueve y estimula la exportacion de harinas, y la estimula con perjuicio de los consumidores, con provecho de unas cuantas personas ó de unos cuantos capitales invertidos en el tráfico de este artículo, y sin utilidad de la mayoría, por no decir de la totalidad de los agricultores, que apremiados por los gastos de explotacion, por los tributos, por la dificultad de adquirir recursos á tipos aceptables, por la eventualidad de una mala cosecha, etc., han tenido que transigir muy préviamente con todas las exigencias de la usura.

Pero yo digo, Sres. Diputados: esas harinas que se exportan, ¿constituyen ó no constituyen un sobrante de nuestro consumo? ¿constituyen ó no constituyen un

sobrante de nuestra produccion? Y si constituyen un sobrante de nuestro consumo, ¿cómo se explica el elevado precio á que generalmente se come pan en la Península? ¿cómo se explica que tantas y tantas desventuradas familias emigren de este suelo por la imposibilidad de redimir con el trabajo las necesidades más apremiantes de la vida? Y si las harinas que se exportan constituyen un sobrante de nuestra produccion, ¿cómo se explica la importacion de granos por todos los puertos de la Península, incluso los del Cantábrico, pero más especialmente los del Mediterráneo; grano extranjero que viene á convertirse en harina nacional y á producir todo el efecto de su similar la de Castilla? Y por fin, Sres. Diputados, si las harinas exportadas no representan el sobrante de nuestro mercado y de nuestro consumo, ¿con qué razon se promueve la exportacion, con perjuicio de los consumidores y sin provecho de los agricultores? Esas harinas que trasponen los mares en busca de mayores utilidades, llegan á los puertos de las Antillas favorecidas por un derecho arancelario módico en relacion con el derecho impuesto á las harinas extranjeras para dificultar su concurrencia.

Así, pues, dueñas en absoluto del mercado las harinas peninsulares, y expuestas á la venta en cantidad casi siempre inferior á la exigida por las necesidades de aquel consumo, se producen las dos consecuencias que son inevitables: la de la escasez y la de la carestía; carestía y escasez que influyen inmediatamente en la alimentacion, trascienden poco despues al trabajo y contribuyen por fin al encarecimiento de la produccion. Esto es elemental.

Pero llega el momento en que los productores antillanos necesitan exportar sus productos, y como nosotros no hemos sabido ó no hemos podido (pues en voz alta no diré nunca que no hemos querido) ayudarles á crear otras corrientes comerciales en direccion á Europa, ellos marchan por la que ya conocen y saben les conduce al mercado norte-americano, con el inconveniente de que la gran República les deduzca entonces del precio del azúcar mucho más de lo que dejó de percibir por el derecho diferencial de bandera y por la exclusion de sus harinas. Y aquí teneis, señores Diputados, al agricultor antillano, que despues de haber pagado como consumidor, está pagando en este instante mismo como productor todas las consecuencias del privilegio concedido á las harinas de Castilla, ó mas bien, á los harineros peninsulares, pues en rigor no son la misma cosa.

Si vosotros, Sres. Diputados, apreciando los respectivos intereses, comprendiérais que las harinas peninsulares deben continuar favorecidas con las mismas ventajas que hoy disfrutan, no seré yo quien lo repugne; no seré yo quien deje de aconsejar á las Antillas que sigan soportando con resignacion y patriotismo este gravámen; pero habré de pediros, en cumplimiento de mi deber de Diputado, que dicteis una medida inmediata y eficazmente compensadora de semejante daño.

Acaso me digais que el Gobierno de S. M. se encuentra autorizado para negociar tratados que remedien en lo posible esos inconvenientes. Lo recuerdo bien, lo tengo muy presente; pero yo temo que el Gobierno de S. M. ha de agotar en vano su celo y buen deseo sobre el particular, pues alguna Nacion que explota desde hace tiempo nuestros desaciertos, y que tiene la posibilidad de seguir explotándolos, no ha de renunciar, por solo complacernos, á las grandes ventajas que disfruta con el actual sistema. Esa Nacion, tenedlo por cierto, Sres. Diputados, solo variaria sus procedimientos, solo modificaria su conducta cuando viera que los azúcares españoles podian sustraerse á la tiranía de sus mercados y realizar utilidades marchando en otro rumbo. ¿Por qué no ejercemos todos los medios de conseguir que se realice cuanto antes esa evolucion tan exigida por nuestros intereses, y acaso acaso por nuestra dignidad?

Los Estados-Unidos de la América del Norte consumen 850 millones de kilógramos de azúcar por término medio anual, y las Antillas españolas, que producen 780 millones de kilógramos de azúcar, intervienen en aquel consumo con el 69 por 100 del mismo. He creido conveniente fijar aquí esas cifras, para que así encontreis más fácilmente reflejada toda la extension, toda la cuantía en que quedamos expuestos al desquite de los Estados-Unidos por el derecho arancelario impuesto á sus harinas.

Los Estados-Unidos tienen reconstituidas todas las fábricas, todas las fincas azucareras del Sur de su territorio, arrasadas por la guerra civil separatista; han fomentado en todas partes infinitas otras, y parecen resueltos á completar el desarrollo de este cultivo en toda la extension posible.

Y yo pregunto: ¿debe acaso preocuparnos algo la eventualidad de que aquella República, tan grande en las manifestaciones de su prosperidad, tan persistente en todos sus propósitos, nos haga entender mañana, nos haga comprender algun dia más ó ménos próximo, que necesita consumidores extranjeros para sus azúcares, y que deja, por consiguiente, de seguir ella siendo consumidora de los nuestros? ¿Debe preocuparnos el rápido vuelo, el considerable desenvolvimiento que va tambien teniendo la misma produccion en la República Dominicana, que por su situacion geográfica y por la prodigiosa feracidad de su suelo, fué ya objeto de combinaciones opuestas al interés de la Metrópoli y al porvenir de sus Antillas? ¿Podemos desentendernos del programa cuyo cumplimiento recomendaba hace muy pocos años un ilustre hombre público que ha ejercido dos veces la suprema magistratura de su Pátria, y que se encuentra actualmente en disposicion de volver á ejercerla por el voto de sus conciudadanos? No hago más que indicarlo sin insistir en ello, pues aun creyéndolo importante, entiendo que el Gobierno de S. M., tan celoso del cumplimiento de sus deberes y de la satisfaccion de nuestros intereses, no ha de necesitar sobre el particular excitaciones mias.

Nosotros, Sres. Diputados, tenemos verdadero interés en procurar que los productos antillanos vengan progresivamente á ingerirse en el consumo de Europa; si América los necesita, ella cuidará de retenerlos, ella cuidará de impedir que marchen á otros mercados, modificando al efecto la exageracion del arancel con que actualmente nos impone su revancha. Solo entonces y solo de ese modo podremos conseguir que vuelvan á restablecerse, que vuelvan á regularizarse con provecho de las Antillas las imperfectas relaciones existentes hoy entre la oferta y la demanda; solo entonces podrá negociarse el tratado de comercio que necesitamos con los Estados-Unidos si han de prevalecer en él condiciones equitativas.

He discurrido sobre necesidades comunes á las dos Antillas; pero creyendo que no podrán ser aquellas remediadas del mismo modo ni al mismo tiempo en ambas, de acuerdo con mis dignísimos compañeros los se-

ñores Diputados de Puerto-Rico me concreto á ser el intérprete de las aspiraciones con que sigue viviendo aquella leal provincia, á quien tengo la honra de representar en este sitio por la buena voluntad del distrito de San German.

Todos los productos de la agricultura y de la industria peninsular encuentran en el mercado de Puerto-Rico la mayor proteccion, la más señalada preferencia; y en prueba de ello me bastará deciros que las harinas peninsulares no pagan allí derecho alguno.

Pero ¿sabeis acaso lo que sucede en cambio? Os lo voy á decir en dos palabras. El movimiento mercantil de Puerto-Rico en los siete años trascurridos desde 1872 á 1878, ambos inclusive, está representado por una importacion de 482.970.000 pesetas y por una exportacion de 306.781.000 pesetas. A los 482.970.000 de la importacion contribuyó la Península con 489.672 barriles de harina y otros varios efectos, ascendentes en junto á 108.773.000 pesetas; pero á los 306.781.000 pesetas de exportacion solo contribuyó laPenínsula con 18.317.000 pesetas; lo cual quiere decir que apenas hubo cambio de produccion, que Puerto-Rico tuvo que pagar en dinero las cinco sextas partes de lo que recibió de la Metrópoli en efectos, y que los buques conductores de las mercancías peninsulares regresaron casi siempre sin carga ó retornaron con cargamento recogido en puertos extranjeros, pues las procedencias del pobre Puerto-Rico, consistentes más especialmente en azúcar, no han podido trasponer la barrera levantada en el arancel peninsular para favorecer intereses tambien azucareros de las zonas meridionales; intereses que me merecerian el más profundo respeto sino tuvieran el inconveniente de crecer y desarrollarse á costa de otros más antiguos que ellos, y que por constituir el principal elemento de vida de la pequeña Antilla me parecen más respetables todavía. Yo no llego jamás á persuadirme, Sres. Diputados, de que pueda ser justo, de que sea conveniente ese sistema protector ejercido en la Península en favor de pueblos y provincias de España contra otros pueblos y otras provincias que tambien constituyen una parte importantísima de la Nacion española: ese privilegio opuesto al derecho de los consumidores peninsulares y opuesto al interés de los productores antillanos, tiene otro inconveniente mucho más grave aún, tiene el inconveniente de suscitar antagonismos; que por altísimas consideraciones de índole nacional deben siempre evitarse.

Impongámonos todo aquello que pueda servir para mancomunarnos, que pueda servir para hacer Pátria; pero nada de aquello que directa ó indirectamente pueda contribuir á deshacerla, fomentando nuestra desunion.

Promulgada y cumplida en 1873 la ley abolicionista de la esclavitud sin la prévia indemnizacion y sin el concurso de aquellas reformas económicas indispensables para suavizar la dureza del golpe que la solucion instantánea de ese grave problema descargaba sobre la propiedad, vino necesariamente á producirse una trasformacion profunda en el modo de ser de Puerto-Rico. Trabajando desde entonces con brazos completamente libres, ha tenido que sentir el peso gravísimo de las consecuencias, pues esa libertad de contratacion ó de trabajo, ejercida por el obrero bajo la accion de un clima que quebranta la actividad y predispone á la pereza, cuesta siempre muy cara.

Son ya no pocos los labradores de Puerto-Rico que cansados de producir azúcar con grandes dispendios y sin utilidad de ningun género, renuncian á la caña y ensayan el recurso de cultivar café; pero tambien en esto resultan contrariados. En 1875 remesaron á los mercados de la Península 40.000 quintales de ese fruto; pero en cada uno de los cuatro años sucesivos ya solo remitieron la mitad de la cifra: esa disminucion fué necesaria consecuencia de la reforma introducida en el derecho de importacion, pues los 100 kilos que en 1875 y 76 pagaban 18 ¾ pesetas, empezaron á pagar más del doble, empezaron á pagar 40 pesetas desde 1877. Pues bien; si á las 40 pesetas del derecho arancelario añadimos otras 40½ pesetas de los impuestos municipal y transitorio, tendremos que los 100 kilos del café de Puerto-Rico están gravados en la Península con 80½ pesetas.

Está visto, Sres. Diputados; no queremos el aumento de la renta por el aumento del consumo; no queremos poner el artículo al alcance del consumidor, y ensayando sobre el particular nuestros procedimientos, adquirimos al fin el triste convencimiento de que solo sirven para hacer el vacío. ¿Cómo quereis que sigan viniendo á la Península los cafés de Puerto-Rico, sin embargo del gran interés que tenemos en promover su cultivo? Pues esto que sucede con el café, sucede tambien con los azúcares.

Las zonas azucareras de las costas del Mediterráneo producen 20 millones de kilos de azúcar, y la Península entera, tributaria qué sé yo hasta cuándo de la produccion de esas zonas, como lo es de las harinas de Castilla y de la fabricacion catalana, solo consume 68 millones de kilos de azúcar, ó lo que es lo mismo, 4 kilos por habitante al año.

¡Caso raro!, Sres. Diputados: los habitantes de la primera Nacion azucarera del mundo no podemos consumir azúcar, pues el elevado tipo á que se vende en la Metrópoli hace que ese artículo conserve en muchas comarcas y poblaciones el carácter de sustancia exclusivamente medicinal y que solo se adquiera en casos muy extremos, cuando lo manda el médico. Si Puerto-Rico produce 80 millones de kilos de azúcar, si por culpa nuestra no tiene mercado consumidor; si admite en el suyo nuestras harinas sin pago de derechos, ¿por qué, Sres. Diputados, por qué en justa reciprocidad no vienen aquellos azúcares á llenar la diferencia que existe entre nuestra produccion y nuestro consumo? ¿Por qué no vienen á ensanchar el consumo, abaratando el género, con provecho de los consumidores, que son en este caso las verdaderas víctimas? ¿Nos detiene acaso la consideracion del sacrificio que sufriria el Tesoro? ¿Es esa la gran razon económica que nos impide ser completamente justos? Pues, señores Diputados, los azúcares, producto y procedencia de Puerto-Rico, en el quinquenio de 1874 al 78, solo han pagado por derechos de arancel é impuestos municipal y transitorio 24.000 pesos cada año.

Apreciad esa suma, y comparando su importancia con la importancia de las consecuencias, seguramente la encontrareis mezquina. Si queremos que el comercio prospere, que las industrias nazcan y crezcan con una robusta vida propia, ya que para eso tenemos elementos, que la marina mercante deje de extinguirse enmohecida en la inaccion del puerto, y que la Península se levante con autoridad y prestigio al frente de sus provincias ultramarinas, preparémonos á recoger cuanto antes por el sistema del cabotaje las ricas producciones de las Antillas españolas que no tengan buena colocacion allá en América, haciendo así posible que

el tráfico las trasmita desde el mercado de la Península á todos los mercados de Europa. Pero entre tanto que ese caso del cabotaje llega, yo he de concretarme á pediros una sola cosa.

Puerto-Rico agoniza comprimido entre dos privilegios de igual manera injustos: no puede concurrir con sus frutos al mercado norte-americano, porque allí permanece siempre vivo el recuerdo de las harinas de Castilla, y siempre tambien vivo el propósito del desagravio: tampoco puede venir á la Península mientras vosotros, allanando obstáculos que deben allanarse, no le abrais de par en par la puerta. Favoreced con vuestro voto el mio, y entonces, Sres. Diputados, habreis hecho lo que están exigiendo de nosotros la conveniencia y la justicia.

Señor Presidente, al hablar por primera vez en este sitio, necesitaba toda la bondadosa tolerancia de S. S. y toda la indulgencia de la Cámara: habiendo tenido la fortuna de que se me concedan ambas cosas de una manera tan ámplia y generosa, lleno el más grato de todos mis deberes mostrándome cordialmente reconocido y dejando ya de molestaros.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Enriquez tiene la palabra.

El Sr. **ENRIQUEZ**: La renuncio.»

Leido por segunda vez el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion y la sesion hasta las nueve de la noche.»

Eran las seis.

A las nueve dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion. El señor Zavala tiene la palabra.

El Sr. **ZAVALA**: He pedido la palabra para presentar al Congreso una exposicion suscrita por numerosas firmas de respetabilísimos comerciantes de la villa de Bilbao pidiendo se deje sin efecto la Real órden de 6 de Marzo último, que prohibe la introduccion en España del ganado de cerda y sus carnes procedentes de Alemania y de los Estados-Unidos de América.

El Sr. **PRESIDENTE**: Vá á darse cuenta de una proposicion de ley.»

Se leyó la proposicion de ley del Sr. Castellet sobre construccion de un ferro-carril económico de Badalona á empalmar con el tramvía de Barcelona á San Andrés de Palomar. (*Véase el* Apéndice vigésimoquinto *al* Diario *núm.* 156, *sesion del* 3 *de Mayo.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castellet tiene la palabra para apoyar la proposicion.

El Sr. **CASTELLET**: Os ruego, Sres. Diputados, que considereis la proposicion de ley que he tenido la honra de presentar al Congreso. Por ella se interesa la construccion de un ferro-carril económico que, partiendo de la importante villa de Badalona, pueda empalmar en la de San Andrés de Palomar con la otra vía de su clase que conduce hasta Barcelona, siendo por esta razon que se pide bajo las mismas condiciones técnicas, y resultando por todo que mejor que de una vía nueva y sin antecedentes, se trate de la prolongacion en unos cuatro kilómetros de otra vía ya existente.

La concesion que en su dia se hizo de ésta, debe por sí sola ser para vosotros, Sres. Diputados, lo propio que para el Sr. Ministro de Fomento, garantía de la utilidad y conveniencia de la que ahora se solicita, más que más habiendo sido aquella establecida totalmente sobre una carretera del Estado y debiendo la de que se trata emplazarse principalmente sobre terrenos de propiedad particular mediante la correspondiente expropiacion. Entonces como ahora fundábase aquella conveniencia y utilidad en la manera de ser de las poblaciones á que se refiere el proyecto.

Todos conoceis, Sres. Diputados, esta hermosa llanura de Barcelona, bordeada de animada playa y recamada de caseríos que parecen pueblos, y de pueblos que parecen ciudades, y de todos es tambien conocida la extraña discontinuidad entre estas poblaciones y su capital, sin embargo de vivir todas una misma vida social y económica; falta de continuidad que tiene su razon histórica en la existencia hasta moderna fecha de las murallas que oprimian en angosto recinto la poblacion y la actividad de la antigua capital del Principado en la época seguramente de su mayor crecimiento, precisando á una y otra á derramarse lejos de su zona militar para engrandecer poblaciones ya formadas ó para dar orígen á otras nuevas: por manera que apenas si se halla en Barcelona familia que no tenga indivíduos en una ú en otra de dichas poblaciones exteriores, industria que no tenga en ellas sus establecimientos ó sucursales de estos y comercio que á las mismas no haya debido llevar sus depósitos ó almacenes.

De ahí, Sres. Diputados, que esta unidad en la vida social y económica á la par de aquella discontinuidad, determinen la necesidad entre Barcelona y sus poblaciones exteriores de vías de comunicacion, que tanto por la celeridad de la conduccion, como por la baratura del pasaje y la comodidad de los transeuntes, produzcan la equivalencia de calles públicas de distancias regulares, necesidad que han venido á atender los tramvías ó ferro-carriles económicos ya establecidos y que van estableciéndose todos los dias entre ellas, restando hasta la fecha aislada la villa de Badalona, sin embargo de ser una de las más populosas y de distar apenas unos tres kilómetros del punto de parada del tramvía ó ferro-carril económico de cuya prolongacion se trata.

Y demostrada de esta suerte la utilidad y conveniencia del proyecto someramente en cuanto interesa á la toma en consideracion de la proposicion que he tenido la honra de presentar al Congreso, resta que tambien en breves palabras os demuestre de una parte la legalidad de sus términos, segun los cuales habrá de construirse la nueva vía con perfecta sujecion á la ley de 23 de Noviembre de 1877, y de otra lo ventajoso de las condiciones bajo las cuales se propone la concesion,

toda vez que con ser la vía de servicio general no resultará onerosa para el Estado, ni para la provincia, ni para los Municipios, de quienes no habrá de recibir subvencion de ninguna clase; siendo por último hasta recomendable lo angustioso de los plazos que se fijan para la realizacion de la obra cuyo proyecto deberá ser presentado á la aprobacion del Gobierno en el perentorio de cuatro meses, debiendo emprenderse los trabajos á los seis meses de la aprobacion de aquellos para quedar terminados y abierta la vía á la explotacion á los diez y ocho meses.

La ley de 23 de Noviembre de 1877 implica ya la prestacion de fianza que garantice la realizacion de la obra segun los términos precisos de su concesion, á pesar de lo cual, si el Sr. Ministro de Fomento se hallase presente, yo me complaceria para tranquilizarle respecto de este particular, protestándole la disposicion en que se halla el concesionario de constituir dicha fianza, no solo segun los términos rigurosos de la ley, sino aun segun aquellos otros que mejor cumplan al criterio de S. S. en punto á la forma y oportunidad de la misma.

Creo, Sres. Diputados, que son suficientes las indicaciones expuestas, y que no tengo necesidad de molestar por más tiempo vuestra atencion para dejar justificadas la utilidad, la legalidad y la conveniencia del proyecto que interesa la proposicion que apoyo, y para que os digneis dispensar á la misma vuestra consideracion por ahora, y á su tiempo la aprobacion definitiva.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Se leyó la proposicion de ley del Sr. Gutierrez de la Cámara concediendo á los jefes y oficiales investidos con el carácter de Diputados el derecho de quedar en situacion de retirados durante el tiempo de su mandato. (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm.* 181, *sesion del* 4 *de Mayo.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Créstar para apoyar la proposicion de ley, como uno de los firmantes.

El Sr. **CRÉSTAR**: Señores Diputados, pocas, muy pocas palabras voy á pronunciar en apoyo de la proposicion que acaba de leerse; pero el que haya de ser breve no me exime de pediros que os digneis escucharme con vuestra habitual benevolencia.

Todos sabeis que no es cosa nueva en España el que hombres amantes del sistema representativo traten de conciliar en lo posible las especialísimas exigencias de la carrera de las armas con las funciones propias de los legisladores del país; y sabeis tambien que cuando esta cuestion se trae al Congreso, y se trae por cierto con demasiada frecuencia, lejos de aclararla y resolverla solemos dejarla más embrollada y confusa de lo que antes lo estaba. Esto nada tiene de particular si se atiende á que los mismos militares, que son los más interesados en el asunto, lo juzgan y lo aprecian con muy diverso criterio. Creen unos que desde el momento en que un oficial toma asiento en cualquiera de los Cuerpos Colegisladores, queda completamente desligado hasta de las más elementales obligaciones de su carrera. Piensan otros que conservando el militar, ya sea Senador, ya Diputado, todos los goces, todos los derechos, todas las ventajas, todas las distinciones inherentes á su grado, hay motivo, hay fundamento para exigirle por lo ménos el cumplimiento de aquellos deberes que en nada embaracen el libre ejercicio aquí y fuera de aquí del cargo político de que se halla investido.

Y por último, no faltan algunos que anteponiendo las conveniencias de la disciplina á toda otra clase de consideraciones y partiendo del principio de que los grados militares imprimen carácter como el sacerdocio, creen que en ningun caso, en ninguna situacion, bajo ningun pretesto y en ninguna parte, ni aun dentro de este sagrado recinto, le es lícito á un militar faltar á los miramientos debidos á sus superiores gerárquicos, y mucho ménos poner en duda su capacidad, negar sus servicios, contribuyendo de esto modo á desprestigiarle y desautorizarle ante el ejército.

Con tan opuestas opiniones ya podeis comprender, Sres. Diputados, que no es fácil, que no es posible llegar á un acuerdo cuando esta cuestion se trate en el Congreso, y sobre todo cuando se trate, como suele suceder, de una manera puramente incidental. Por eso y para no incurrir en esa misma falta que critico, me abstengo de manifestar cuál de esas opiniones á que me he referido es la que yo profeso; pero lo haré clara y sinceramente el dia en que se abra aquí un debate tan ámplio como es menester para que esta cuestion quede resuelta de una manera definitiva. Por hoy, comprendiendo el estado de la Cámara, que espera oir voces más elocuentes que la mia, me basta consignar que hay oficiales, que puede haberlos en lo futuro, en quienes las ideas de disciplina ejercen tal influencia que al venir á este sitio se sienten cohibidos, no ya para lanzar cargos y censuras á los Ministros de la Guerra, sino hasta para discutir libremente con otros Diputados que perteneciendo á su misma carrera les son muy superiores en gerarquía.

Pues bien; en obsequio de estos oficiales y con el deseo de librarlos de unos escrúpulos, siempre dignos de respeto y de encomio, hemos presentado el Sr. Gutierrez de la Cámara y yo esa proposicion, que, segun habeis podido observar, no va tan lejos como la ley de incompatibilidades de 1864, la cual recordareis que hacia obligatorio el retiro para todo militar de teniente coronel inclusive abajo que fuese elegido Diputado, mientras nosotros nos limitamos á pedir que ese retiro se conceda solo á aquellos que lo soliciten voluntariamente, debiendo disfrutar del sueldo que por sus años de servicio les corresponda.

Bien comprendo que tal medida no alcanza á extirpar de raiz el mal que todos deploramos; pero al ménos cubriremos en muchos casos la cuestion de forma, y la cuestion de forma, Sres. Diputados, en materia de disciplina no es ciertamente cosa despreciable. Pero además nos proponemos otro fin muy esencial y muy preferente, que consiste en poner á los militares que sean Diputados en perfectas condiciones de igualdad con los hombres civiles, cuando la Corona, usando de su prerogativa, tenga por conveniente disolver unas Córtes; porque de no adoptarse lo que nosotros proponemos, sucederá que desde el momento en que las Córtes queden disueltas, entran los Sres. Diputados que pertenecen al ejército bajo la absoluta autoridad del

Ministro de la Guerra, quedando por lo tanto sujetos á las leyes restrictivas, que impiden á los de su clase tomar parte en ningun acto político; de suerte que acreditando como acredita una experiencia de cerca de medio siglo que los oficiales que vienen al Congreso con escasa graduacion acaban por ser absorbidos por la vida política, no podrian tomar parte en los trabajos electorales, ni ejecutar los demás actos legales que los partidos á que pertenezcan crean conveniente llevar á cabo.

Tampoco se me oculta que esta cuestion se relaciona con otras del mismo género que de propósito no he querido tocar, limitándome únicamente á pedir una cosa que no altera lo que hasta ahora se halla establecido, pues siendo voluntario, segun el texto de nuestra proposicion, el tomar ó no tomar la situacion de retiro, ningun Sr. Diputado, sean cuales fueren sus opiniones, podrá negarse á que aquellos de sus compañeros á quienes su conciencia se lo exija se coloquen en esa situacion.

Y no queriendo molestar por más tiempo la atencion de la Cámara, terminaré dándoos las más expresivas gracias por la atencion que me habeis prestado y rogándoos que voteis la proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Voy á tener el gusto de dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

No sé si S. S. estará impuesto de un suceso que ha tenido lugar en Valladolid. Parece que un vecino de aquella poblacion, empresario de la plaza de toros, pidió á la autoridad el competente permiso para celebrar una corrida, y que el gobernador civil de la misma se le negó bajo el pretesto de que podia alterarse el órden público. Yo someto á la consideracion del señor Ministro de la Gobernacion si le parece éste motivo suficiente para perjudicar á un ciudadano en sus intereses, y para impedir que el vecindario de Valladolid disfrute de un espectáculo muy comun á todos los españoles. Pregunto al Sr. Ministro de la Gobernacion si tiene noticia de este incidente, y segun la contestacion que me dé, así haré ó dejaré de hacer otras preguntas.

No estando en su banco el Sr. Ministro de Hacienda, ruego á cualquiera de los Sres. Ministros que se hallan presentes se sirva trasmitirle una indicacion que voy á hacer.

Hace dias, un Diputado de esta Cámara, por cierto de la mayoría, solicitó del Sr. Ministro de Hacienda dijese el motivo por el cual estaba exento de pagar tributo un magnífico muelle, que todos los Sres. Diputados conocen y han visto en Santander y que sirve para el atraque de los buques y para efectuar las operaciones mercantiles. Parece que se pidió el expediente para que conociéramos los motivos por que ese muelle está exceptuado del pago del tributo, expediente que no he podido encontrar aunque le he buscado, por lo cual presumo que no habrá llegado todavía á la Cámara. Yo suplico al Sr. Ministro de la Gobernacion interceda con su compañero el de Hacienda para que se cumpla el art. 3.° de la Constitucion, que establece que todos los españoles contribuyan á las cargas del Estado en proporcion de sus haberes, y para que, si es posible, desde 1.° de Julio, que empieza el año económico, empiecen tambien á tributar esos magníficos muelles que producen grandes rendimientos; es más, yo espero que el Gobierno hará lo posible porque los atrasos por contribuciones no pagadas ingresen tambien en las cajas del Tesoro.

Otro ruego tengo que hacer al Sr. Ministro de Hacienda, y se refiere á lo que he leido en un periódico, que no creo que sea sospechoso para el Gobierno, en el periódico *La Epoca*, que segun tengo entendido dirige el presidente de la Comision de presupuestos. Ese periódico, al copiar de la *Gaceta de Madrid* los datos de la Intervencion general del Estado, que demuestran que la renta de loterías va disminuyendo notablemente, achaca esa disminucion á las muchas rifas y loterías que se celebran con objetos benéficos. Yo, lo mismo que ese periódico, llamo la atencion del Sr. Ministro de Hacienda para que se entere si efectivamente es ese el verdadero objeto de las rifas, y si es efectivamente esa la causa de la baja de la renta de loterías, á fin de que ponga el oportuno remedio.

Ahora voy á dirigir una pregunta, que considero bastante importante, al Sr. Ministro de la Guerra. Yo desearia saber si S. S. tiene conocimiento de una carta-circular dirigida á los jefes de los diferentes cuerpos que forman el ejército del Norte, y que se ha comunicado tambien, segun tengo entendido, por el jefe de Estado Mayor del distrito de Madrid á los jefes de cuerpo del ejército de este último distrito. Yo no sé cómo calificar esa carta, porque ignoro si es oficial ó semioficial ó particular. Yo espero que el Sr. Ministro de la Guerra me lo diga con un signo. Si S. S. permanece en silencio, es señal de que existe la carta, y le haré algunas preguntas; si S. S. me hace un signo negativo, es que no tiene conocimiento de ella y no se le puede dar carácter oficial, y en este caso no haré ninguna pregunta. Como S. S. no hace ningun signo negativo, debo creer que esa carta existe, y en este caso voy á hacer á S. S. algunas preguntas.

Pregunto primeramente al Sr. Ministro de la Guerra si con la firma únicamente del jefe de Estado Mayor de un distrito militar se puede comunicar á todo un ejército de otro distrito una carta particular del general en jefe del primero, en la cual se establecen disposiciones que afectan á la ordenanza. Otra pregunta. Yo deseo saber si el Sr. Ministro de la Guerra, conociendo el sentido y el espíritu de esa carta, por más que me halle convencido de que está lleno de un espíritu de amor al ejército, ha reconocido S. S. que en esa carta se ataca grandemente á la ordenanza y se barrenan por completo los principios militares. (*El señor Presidente agita la campanilla.*) Son preguntas, Sr. Presidente. Tengo aquí la carta, y como el Sr. Ministro no me ha hecho signos negativos, es indudable que la carta existe.

El Sr. **PRESIDENTE**: Limítese S. S. á las preguntas.

El Sr. **VIVAR**: Ya van dos; voy á la tercera. Yo pregunto al Sr. Ministro de la Guerra si cree que se puede barrenar la ordenanza en un punto tan esencial como el que se refiere á si los saludos son de rigor de inferiores á superiores, si éstos pueden convertirse en

saludos voluntarios, y si los jefes, segun su graduacion y prescindiendo de su empleo, pueden saludar como lo tengan por conveniente.

Yo pregunto á S. S. si cree que el capitan general de un distrito puede consentir que, invadiendo las atribuciones que tiene sobre las tropas de su mando, se dé conocimiento á los jefes de estas tropas de actos que proceden de otro jefe, que aunque tenga mayor categoría no tiene mando sobre el ejército de este otro capitan general. Yo pregunto al Sr. Ministro de la Guerra si cree y considera que cualquier jefe de ejército ó cualquier capitan general de distrito que conciba planes que alteren ó reformen la ordenanza está en el deber antes de mandar á sus subordinados que obedezcan esas nuevas disposiciones, de dar cuenta al Ministro de la Guerra, para que S. S. por sí, ó asesorado de la Junta de jefes superiores que tiene á su lado, dé conocimiento á todo el ejército de todas las variaciones que se introduzcan. Yo pregunto al Sr. Ministro de la Guerra si cree que los soldados pueden operar lo mismo en las montañas del Pirineo que en las abrasadas costas de Africa; si han de sujetarse exactamente á la misma subordinacion y á la misma disciplina, y si no cabe establecer diferencias entre los oficiales de uno y otro ejército.

Ahora voy á sentarme; pero antes quiero decir á su señoría que no vea en estas preguntas más que un defensor de las ordenanzas militares, y un hombre que profesa grande amor á las ordenanzas y que desea que se cumplan más fielmente y con más motivo por los que están más elevados.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Para manifestar al Sr. Vivar que no tengo conocimiento del hecho á que se ha referido; me informaré, y entonces podré darle alguna contestacion.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Principio, Sres. Diputados, por felicitarme del alarde de disciplinista y de ordenancista que acaba de hacer un Sr. Diputado, porque de ello nunca pueden seguirse más que bienes y ventajas al ejército y al país. No he hecho signo negativo á S. S. á propósito de esa carta á que se ha referido, suponiendo se contrae á una carta de que tengo yo noticias, circulada con un carácter confidencial, y si me fuera permitido expresarlo ante el Congreso, con cierto espíritu hasta patriarcal, circulada en el ejército del Norte, que no se referia á asunto ninguno secreto, y que ha podido venir perfectamente al distrito de Castilla la Nueva y á cualquiera otro de los distritos de la Península y de Ultramar. No veo en esa carta los peligros á que S. S. se ha referido. Se contrae, en efecto, al saludo. Como no es el Congreso una reunion en que puede tratarse una cuestion técnica de esa especie tan diminuta y tan pequeña, me limitaré á hacer ligeras observaciones.

Todos saben que las ordenanzas del ejército establecen ciertas reglas respecto al saludo entre inferiores y superiores; pero desde que se publicaron las ordenanzas hasta el dia, se han dictado por todos los Gobiernos, de distintas épocas, infinitas resoluciones á propósito de esta materia; y sin ir más lejos recuerdo perfectamente las Reales órdenes circuladas en 1857, 1864, 1866, 1870 y 1873, cuyas solas fechas expresan que los Gobiernos que las han dictado no representaban políticamente lo mismo; pero todos ellos, con muy buen criterio, han representado siempre lo mismo en el interés de la disciplina del ejército y en el interés de la Pátria.

El espíritu de esas disposiciones y su letra se reduce á consignar dos principios: el respeto del inferior al superior, y al mismo tiempo el deseo de que todos los individuos militares acrediten constantemente la urbanidad, la cortesía y la reciprocidad de relaciones en que deben siempre estar. Estos dos principios son los que consignan esas disposiciones. Por efecto de una complicacion que existe en el ejército español, y que no hay en otros, que nace de los grados y del dualismo, estas disposiciones han dado lugar á que los Gobiernos unas veces hayan fijado si la categoría ha de medirse por el grado, ó si ha de medirse por el empleo superior; pero así y todo, nunca ha podido venir á obviarse una dificultad que, como he dicho, nace del dualismo, porque puede suceder muy bien en el ejército español que un jefe de un cuerpo tenga en su mismo cuerpo ó en otros, individuos que ejerzan empleos inferiores y que tengan, sin embargo, superior grado en el ejército. Es posible, por ejemplo, que un comandante de artillería tenga en su cuerpo un teniente ó un capitan de artillería con el empleo de coronel de ejército, y lo mismo en otros cuerpos. Pues uno de los dos principios fundamentades establecidos en la ordenanza y en las Reales órdenes á que me he referido, obvia todo género de dificultases. En último resultado, las prescripciones del saludo no responden más que á deberes de cortesía que en la sociedad tenemos todos los hombres, aquilatados y medidos con una medida más estrecha dentro de los principios de la disciplina aplicándose al ejército.

Creo que apenas habrá una persona entre las que me escuchan que no conozca lo que se practica en todos los ejércitos extranjeros. Jamás se reunen dos militares, jamás se tropiezan por casualidad, aunque no se hablen, que no se saluden; siempre se saludan el uno al otro. Y es muy comun prescindir de ir á observar si el que saluda es del mismo grado, si es más antiguo ó más moderno, porque es una de las cosas que en el rigorismo de la ordenanza hay que tener en cuenta y que no pueden medirse de ordinario. Dos jefes que no sirven en el mismo cuerpo, dos oficiales que son de distinta arma, no pueden apreciar cuál es el más antiguo y cuál el más moderno; el rigorismo de la ordenanza exigiria que el más moderno fuera el primero que saludara; pero como esto no es posible, se óbvia perfectamente con una cortesía recíproca, por la que unos y otros se saludan. Esta es, pues, la filosofía que yo he encontrado en la carta á que S. S. se ha referido, que no tiene nada de particular, que en último resultado se reduce á la enunciacion de una doctrina que tiene derecho de exponer todo el mundo, y en una época de publicidad como la presente, no sé por qué ha de merecer esa sorpresa y esos escrúpulos que tiene el Sr. Vivar. Despues de todo, y cuando he satisfecho los deseos de S. S., me ha de permitir llame la atencion del Congreso sobre si cree que una carta de este carácter, y cuya extension no puede pasar de los límites á que me he referido, puede ser objeto de las deliberaciones del Congreso. (*El Sr. Vivar pide la palabra.*) Sentiria no haber satisfecho los deseos de S. S.; pero dentro de estas ideas no puedo decirle mucho más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Siento mucho decir al Sr. Ministro de la Guerra que no ha satisfecho los deseos que yo he expuesto, pero que no son solo míos: los verdaderos principios militares, los principios de la Ordenanza son los que debe satisfacer S. S., los que nos ha dicho uno y otro dia que ha defendido toda su vida con verdadero rigor; esos son los principios que hay que satisfacer. Voy á rectificar solo algunos puntos, aunque pudiera extenderme, porque verdaderamente no esperaba esa contestacion. Conociendo la carta, si S. S. la analiza dentro verdaderamente de los principios que S. S. sustenta, comprenderá que esa carta está llena de errores en todas sus partes: dice que nuestro ejército está desorganizado; dice que no se saluda en nuestro ejército; dice que se hagan esos saludos y advertencias para el verano próximo. (*Risas.*) Esa carta...

El Sr. **PRESIDENTE**: Comprenda S. S. la impaciencia de la Cámara: me parece que ya que no atendiera las indicaciones de la Presidencia, debe acceder al general deseo del Congreso.

El Sr. **VIVAR**: Es porque el asunto, como comprenderá S. S. en su alta ilustracion, es bastante importante, muy importante; como que si S. S. lee la carta, estoy seguro que se horrorizará completamente, porque no puede decirse más de un modo más notable de los principios de la ordenanza y del respeto que se debe al Ministro de la Guerra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo creo á S. S. lo que dice porque lo dice S. S.; pero eso no hace que esté S. S. rectificando.

El Sr. **VIVAR**: Yo sé que la Cámara está impaciente; pero me he acercado á los que tienen que discutir, y éstos prefieren oir estas explicaciones antes de entrar en materia.

Voy á sujetarme á las indicaciones del Sr. Presidente porque soy muy respetuoso: voy á sujetarme á tres puntos que he anotado de lo que ha dicho el señor Ministro de la Guerra. Estoy conforme con S. S. en que por efecto del dualismo hay esos inconvenientes en el saludo; pero dígame S. S. dentro de sus principios si habiendo ese gran inconveniente en la gran familia militar, cree S. S. que por medio de una carta de un general en jefe, comunicada al general que quiera recibirla, el cual no hará más que una gran debilidad, porque yo mandando un buque, si otro comandante quiere venir á mandarlo no lo consiento...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vivar, á la rectificacion.

El Sr. **VIVAR**: Estoy rectificando.

El Sr. **PRESIDENTE**: No está V. S. rectificando.

El Sr. **VIVAR**: Otra cosa que dijo S. S...

El Sr. **PRESIDENTE**: De lo que S. S. haya dicho es de lo que tiene que ocuparse.

El Sr. **VIVAR**: Yo pregunto á S. S.: ¿esas alteraciones de la ordenanza debian partir del mandato superior de S. S. ó deben partir del modo y manera que se ha hecho? Quiero que me conteste S. S. dentro de sus verdaderos principios, esos que sabemos todos, porque nos los ha dicho muchas veces. Por último, y me voy á sentar, ha dicho S. S. que la carta no tiene nada de particular: si yo hiciera un análisis de ella, y no lo hago porque no me dejan, pero si S. S. quisiera contestar en el acto á una interpelacion, yo le haria en diez minutos un análisis, y seguidamente veria S. S. que tiene que cumplir dos deberes: premiar los deseos del que ha inspirado esa carta, y yo en el caso de su señoría lo haria, y destituirlo por el mal procedimiento que ha empleado en esa carta.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Siento mucho que el Sr. Vivar esté tan severo para una cosa que realmente no merece la pena.

Principio por decir á S. S. que esa carta no es un mandato, y desde el momento que no es un mandato (*El Sr. Vivar pide la palabra*), ni afecta á la ordenanza, ni á la autoridad de ningun jefe de otro distrito militar, ni tiene ninguno de los inconvenientes á que S. S. se ha referido. ¿Cree el Sr. Vivar que podria venir á ser objeto de la discusion del Congreso una carta particular que S. S. escribiera á quien tuviera por conveniente? Pues si la carta no es un mandato (*El Sr. Vivar pide la palabra*), si la carta no tiene carácter de mandato ni siquiera en el ejército del Norte, ¿cómo ha de ofrecer esos peligros respecto de otros distritos, y respecto á vulnerar los principios de la ordenanza, que, como he dicho á S. S., están explanados, modificados, reformados, y en último caso, no tienen ni pueden tener, por los inconvenientes á que me he referido, una aplicacion rigorosa, estricta, exacta, en cada uno de los casos que puedan ofrecerse? Eso se obvia de una manera única, que es el objeto á que tiende esa carta, que no pasa de ser una indicacion confidencial: todos los inconvenientes del saludo están obviados en España como se obvian en cualquier otro ejército siempre que cuantos vistan el uniforme se persuadan de que está en su propio interés el dar constantemente esas muestras de urbanidad y de recíproca cortesía, que sin estar escritas en ninguna ordenanza, observamos en el mundo todos los que nos conocemos; y los que visten el uniforme no pueden ménos de conocerse por el mero hecho de llevarlo, aun cuando no hayan cruzado la palabra entre sí, aun cuando no hayan medido su antigüedad, aun cuando no se conozcan ni tengan ocasion de tratarse; el simple uso del uniforme es suficiente para establecer entre ellos esa corriente de relaciones que lleva consigo la necesidad de esa urbanidad, de esa cortesía, de esa inteligencia cordial y fraternal que debe reinar entre indivíduos de una misma corporacion.

Esta es, pues, la filosofía y el espíritu de ese documento, que en último resultado no pasa de ser una carta particular, que ni por consiguiente es mandato, ni reforma la ordenanza, ni afecta á la autoridad de ningun jefe de otro distrito, y que yo creo sinceramente que tiene demasiado poca importancia para que pueda ocupar la atencion del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Yo pido por Dios al Sr. Ministro de la Guerra que no diga que esta carta no tiene importancia, porque ella misma lo dice puesto que está firmada por el jefe del Estado Mayor. Yo no estoy fuerte en la ordenanza militar; pero sé lo que dice la de marina, y por consiguiente esta carta dirigida al jefe de un cuerpo con la firma del jefe de Estado Mayor, por autorizacion y mandato del jefe del distrito, tiene mucha importancia; y crea el Sr. Ministro de la Guerra que haria más servicio á la Pátria y al Rey comprendiendo la importancia de esta carta y no aminorando su verdadero sentido.

Ahora tengo que decirle á S. S. que en el verdadero sentido de las prácticas militares no hay nada patriarcal, no hay más que rigor en el cumplimiento del deber de cada cual. ¿Quién ha visto...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vivar...

El Sr. **VIVAR**: Voy á terminar, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¡Si S. S. no termina nunca!

El Sr. **VIVAR**: Voy á terminar diciéndole á S. S.: ¿cree S. S. que habria órden en esta Cámara si no tuviera tanta fuerza esa campanilla?

El Sr. **PRESIDENTE**: No me pregunte nada S. S., porque no le puedo contestar.

El Sr. **VIVAR**: Ya lo sé. Pero ¿cree S. S. que habria órden en la Cámara sin esa campanilla?

El Sr. **PRESIDENTE**: A pesar de ella, S. S. no está siempre dentro de la cuestion.

El Sr. **VIVAR**: Pues eso digo yo al Sr. Ministro de la Guerra: que si los que sirven en la milicia hacen lo que tienen por conveniente, entonces buena milicia y buen ejército tendremos.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): No conozco el texto circulado por el jefe de Estado Mayor á que el Sr. Vivar se ha referido. (*El señor Vivar*: Se lo voy á mandar á S. S.) Conozco el texto original y me basta. (*El Sr. Vivar*: Ese tengo yo.) El texto original es una carta particular, confidencial, siquiera haya sido circulada á muchos individuos; pero no pasa de ser una carta particular. ¿Cómo se ha circulado en Madrid? No conozco la forma; pero sea como quiera, si acaso hubiera error, seria en firmar: «El jefe de Estado Mayor, Fulano de Tal.» Pero el jefe de Estado Mayor es un hombre (*Risas*) que puede tener, y tiene, el derecho de darle á otro copia de un documento que conoce, pero que eso por sí solo no constituye un mandato. (*El Sr. Vivar pide la palabra.*) Su señoría al firmar un documento puede poner la categoría que tiene en la armada, y sin embargo no será por eso un documento oficial.

Repito, pues, que no conozco la manera como se ha circulado esa carta en el distrito de Castilla la Nueva; conozco cómo se ha circulado originalmente en el ejército del Norte, y yo creo sinceramente que no vulnera ninguno de mis principios militares, siquiera hayan sido tachados de excesivamente severos por lo que antes he manifestado aquí. Sin embargo, yo me felicito mucho de ver al Sr. Vivar partidario de una doctrina tan tirante y tan exigente que yo aparezco á su lado, no solo pálido, sino hasta quebrantador de la ordenanza.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Señor Ministro de la Guerra, yo estaria en mi derecho pidiéndole permiso al Sr. Presidente para que se leyera esta carta por un Sr. Secretario; pero vea S. S. cómo obro yo; si S. S. quiere, se leerá; si S. S. no quiere, no se leerá. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Me es completamente igual.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Advierto á S. S. que no siendo documento público no puede leerse.

El Sr. **VIVAR**: Es completamente público: está firmado por el brigadier jefe de Estado Mayor, y no lo ha negado el Sr. Ministro de la Guerra (*El Sr. Ministro de la Guerra*: ¿Cómo he de negar una cosa que S. S. tiene en la mano?) Es la carta que ha circulado en el ejército del Norte, cuya carta se ha mandado leer en los cuerpos, con la firma del jefe de Estado Mayor. Y por lo mismo que, como ha dicho S. S., soy muy amante de la disciplina, me afecta el que por esta carta en la milicia, donde como sabe S. S. un dia de antigüedad es un empleo, por esta carta se iguala á los jefes inferiores con los superiores y no se sabe quién debe saludar el primero. ¿Es cierto ó no, Sr. Ministro de la Guerra?

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Dabán.

El Sr. **DABÁN**: Siento que la necesidad me obligue á molestar la atencion de la Cámara, pero la circunstancia de vernos privados con frecuencia del gusto de ver al Sr. Ministro de la Guerra en este sitio, me obliga á dirigirle en estos momentos algunas preguntas. Procuraré ser breve y que no haya discusion, y su señoría podrá contestar hoy, ó cuando lo tenga por conveniente.

La primera es si es cierto, como ha dicho la *Gaceta* de uno de estos dias, que se ha concedido autorizacion para la formacion de un expediente de juicio contradictorio para la cruz de San Fernando en favor de un comandante de caballería, que se dice perteneció al ejército de Cuba. Esta pregunta podrá parecer inoportuna é intempestiva al que no sepa que la concesion de estas gracias está prevista en un reglamento especial, cuyo reglamento no se han atrevido á barrenar varios Sres. Ministros, á quienes se ha acudido con esa pretension: y como se previene que ese juicio tiene que abrirse dentro del plazo de siete dias, y como por el texto del decreto se comprende que ha trascurrido con mucho el plazo reglamentario, no obstante haber muchos jefes y oficiales á quienes por haber dejado pasar tres dias del plazo señalado no se les ha concedido, yo ruego á S. S. que por un acto de justicia y legalidad se sirva disponer por medio de un decreto, ó en la forma que crea conveniente, la alteracion del plazo que marca el reglamento para que todos puedan estar incluidos dentro de una misma legalidad. De no ser así, que todos se sujeten, cualquiera que sea su gerarquía ó su posicion, á los plazos de ese reglamento. Su señoría comprende á dónde van y qué alcance tienen las palabras que acabo de pronunciar.

Segunda pregunta. Si es cierto que está prevenido por diferentes Reales órdenes que los jefes de Administracion militar que desempeñan cargos de confianza sean relevados cada dos años. Si esto es así, yo desearia saber qué razones hay para que un jefe, verbi gracia, el del depósito de utensilios de esta plaza, que debia haber sido relevado con arreglo á las Reales órdenes vigentes al cumplir el plazo, continúe en su puesto, no habiéndose llevado á cabo el relevo á pesar de haberse presentado á S. S. la órden para ello. Su señoría sabrá las razones que tiene para obrar de esta manera, y si S. S. cree que en uso de sus facultades puede variar una Real órden por medio de otra, yo entiendo que para evitar murmuraciones convendria que hiciese esta declaracion, y que por medio de otra disposicion de carácter general pueda ese jefe continuar desempeñando sus funciones sin contravenir á las órdenes vigentes.

Y ya que de esto me ocupo, he de decir á S. S., como consecuencia de una pregunta que el Sr. Ochando dirigió á S. S. hace poco tiempo, que la opinion pú-

blica dice, yo creo que sin razon, que S. S. continúa desempeñando en ciertas funciones el cargo de director de Administracion militar. Yo no lo creo, porque las ocupaciones de S. S., como Ministro, son muy suficientes para no dejarle tiempo para otras cosas; pero como quiera que hace ya cinco meses está vacante el puesto de director de Administracion militar, y no se provee, hay motivos para suponer que, ó S. S. conviene con el criterio de los que sostenemos que las Direcciones generales de las armas no son necesarias y que se propone suprimirlas, ó que existe alguna dificultad para cubrir esa vacante.

Y voy á continuar las preguntas. Deseo saber si es cierto que en 28 de Enero de este año se ha concedido la vuelta al servicio á un coronel de caballería que se retiró en Abril de 1869. Me va á contestar S. S. que eso está dentro de una Real órden de 28 de Noviembre del año próximo pasado; pero ese decreto decia que los que hubieran dejado la carrera por medidas políticas tenian derecho á volver, y ese coronel, segun resulta de su expediente, parece que se retiró por convenir así á sus intereses, y si bien á primera vista se cree que esto no infiere perjuicio alguno, ni contraría los intereses del ejército, precisamente por los perjuicios que origina es por lo que yo me permito llamar la atencion de S. S. Esos perjuicios son evidentes, porque ese coronel vuelve hoy al servicio, cuando no lo hizo el año 75, en virtud de un decreto que le daba ese derecho, y se coloca el primero de su escala, resultando de aquí, é insisto en ello, porque esto interesa á todo el país, que el teniente coronel más antiguo del arma de caballería en el año 75, á consecuencia del decreto concediendo la vuelta al servicio á todos los oficiales que estaban retirados, despues de haber trascurrido seis años, en lugar de ser el primero de su clase, se encuentra hoy todavía el décimocuarto ó décimoquinto; de modo que aún tardará cuatro ó cinco años para ascender al empleo inmediato. Ya ve S. S. que el perjuicio para ese jefe, muy digno de su consideracion, representa diez ú once años de atraso en su carrera; y yo creo que cuando se adoptan ciertas disposiciones se debe tener en cuenta la forma en que se hace á fin de que no resulte perjuicio á tercero y de que los decretos sean justos y convenientes.

Hay más: está prevenido que no se conceda el pase á los ejércitos de Ultramar á ningun jefe ú oficial que no se halle en el primer tercio de la escala, que no se les permita ir con ascenso, y que se les coloque en la primera décima parte de la escala con el fin de no postergar á los demás jefes y oficiales que se consideran perjudicados por esto.

Hay otro coronel de caballería que ha vuelto al servicio á consecuencia del último decreto; pero S. S. no ha tenido en cuenta que el art. 5.° de ese mismo decreto dice:

«En el mismo plazo de seis meses podrán tambien solicitar la vuelta al servicio los jefes y oficiales del ejército que, no teniendo malas notas, se hayan retirado ú obtenido la licencia absoluta á consecuencia únicamente de los sucesos políticos que ocurrieron en 29 de Setiembre de 1868 hasta fin del año de 1874.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Dabán, ruego á S. S. que concrete la pregunta.

El Sr. **DABÁN**: Me parece que la estaba concretando, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si lo creyera así la Presidencia, no hubiera advertido nada á S. S.

El Sr. **DABÁN**: Señor Presidente, ha sido con intencion de que el Sr. Ministro de la Guerra conteste más categóricamente á la pregunta que le he dirigido.

Pregunto al Sr. Ministro de la Guerra: ¿ha tenido S. S. presente los antecedentes de ese coronel al concederle la vuelta al servicio? Segun las noticias que yo tengo, en la Direccion del arma no existen más antecedentes de ese coronel que su filiacion como soldado, así que me ha extrañado que haya vuelto al servicio á pesar de ese art. 5.°, y sin que se hayan tenido á la vista los antecedentes de dicho coronel.

Hechas estas preguntas, yo dejo al criterio de S. S. que las conteste cuando lo tenga por conveniente.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): En efecto, Sres. Diputados, tengo que privarme de la satisfaccion de venir todas las noches al Congreso, porque el departamento que se halla á mi cargo da bastante que trabajar, y despues de las muchas horas que empleo en el Senado, mi capacidad no alcanza á llevar al corriente los asuntos sino trabajando bastantes horas, y cuando no tengo un motivo especial para venir aquí, aprovecho esas horas en trabajar, y no en otra cosa. Siempre que tengo la menor idea de que algun Sr. Diputado desea preguntarme algo, de que mi presencia puede ser necesaria aquí, vengo gustosísimo á desempeñar mi deber

No es de siete dias, como ha dicho el Sr. Dabán, el plazo que el reglamento marca para empezar los juicios contradictorios; es solo de cinco, y el Ministro de la Guerra puede contestar á S. S. de una manera absoluta, sin que nadie pueda contradecirle, que desde que desempeña el cargo de Ministro no ha alterado en nada el reglamento. No puedo contestar ahora al Sr. Dabán respecto del caso á que S. S. se refiere; pero asevero que no he concedido gracia á nadie, y si ha habido algun caso así, desde ahora afirmo que los cuerpos consultivos habrán resuelto que por circunstancias especiales pueda abrirse ese juicio. No conozco el caso; pero estoy dispuesto á probar que lo que digo es exacto: el Ministro de la Guerra no ha hecho concesion como gracia á nadie, absolutamente á nadie.

Supongo que el Sr. Dabán conoce los reglamentos y habrá encontrado en ellos que los servicios administrativos tienen ciertas reglas cuyo desempeño incumbe principalmente á los intendentes de distrito, y á su vez en ciertos y determinados casos á la Direccion. El principio que S. S. ha establecido es exacto; por regla general cada dos años deben turnar los jefes y oficiales en lo que se llama servicios administrativos, y yo lo he observado con todo rigor mientras he sido director.

En algun caso, conforme al mismo reglamento y prévia la tramitacion que el mismo establece y oyendo á todos por escrito, ó por mejor decir, oyendo todas sus reclamaciones, se ha concedido esa prórroga; pero ese caso ha sido muy escepcional. No sé cuál es aquel á que S. S. se refiere en esta noche: como no me incumbe ese servicio, no puedo contestar de una manera concreta y segura refiriéndome á ese caso determinado.

Ha hablado S. S. de la Direccion de administracion militar, y respecto de lo que ha preguntado solo diré á S. S. que el Gobierno es el único juez competente en esa materia, y que hasta ahora no ha tenido por conveniente proveer el cargo de director de administra-

cion militar, reservándose hacerlo cuándo y en la forma que estime oportuno. Contesto además á S. S. que yo intervengo en lo relativo á Administracion militar como Ministro del ramo, y que no tengo conocimiento de lo que se hace allí, como no lo tengo de lo que se hace en las demás Direcciones, sino en lo que me incumbe como Ministro.

Voy á contestar á la vez á las dos últimas preguntas que S. S. ha hecho.

Cuando me encargué del Ministerio de la Guerra se habia publicado un Real decreto concediendo la vuelta al servicio, en ciertas y determinadas circunstancias, á los jefes y oficiales que se habian separado de él. En mi deseo de no interpretarlo por mí, de no exponerme á una interpretacion errónea, no quise aplicarlo sin acudir al Consejo Supremo de la Guerra para que dictara las bases de su aplicacion. Así lo hizo; y puedo asegurar tambien de una manera rotunda y absoluta que en cumplimiento de ese decreto, y por lo que se desprendia de los expedientes instruidos con arreglo á las bases redactadas por el Consejo Supremo de la Guerra, he concedido la vuelta al servicio de bastantes jefes y oficiales; pero se la he negado á bastantes otros. En todos los casos en que se ha hecho la concesion, ha sido porque del expediente resultaba que les comprendia de lleno el decreto, y que se habia seguido la tramitacion establecida en las bases fijadas por el Consejo Supremo de la Guerra, y las negativas han obedecido al mismo principio.

Que de las vueltas al servicio á que ha dado lugar ese decreto se hayan seguido perjuicios, S. S. comprenderá que el Ministro de la Guerra no puede ser responsable de ello ni tiene medios de evitarlo; yo lo reconozco. Con esto digo á S. S. que como no conozco los dos casos particulares á que se ha referido, puede estar en la seguridad de que las resoluciones, favorables ó adversas, no han obedecido al criterio personal del Ministro de la Guerra en ninguno de los casos, sino al resultado de los expedientes, como he dicho.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **DABÁN**: Yo agradezco al Sr. Ministro de la Guerra las contestaciones tan categóricas que ha procurado dar á las preguntas que le he hecho; pero he de rectificar algunos de los conceptos de S. S.

Me dice S. S. que habia equivocado los dias del plazo que hay para la concesion de la cruz. Desgraciadamente los conozco por experiencia; de manera que ya ve S. S. que no los tenia tan equivocados, porque sabia que eran cinco. Pero S. S. ha dicho que la concesion ó negativa la han hecho los Consejos superiores, ó sean los tribunales competentes, y yo puedo decir á S. S. que obran en mi poder cinco negativas del Ministerio de la Guerra; por consiguiente, este es el que niega ó concede la ampliacion ó tiempo, y la cuestion del expediente es la que va al Consejo de la Guerra.

Yo no he censurado á S. S. porque no relevase al jefe de provisiones; lo que le he dicho es que para evitar murmuraciones y mala interpretacion de las determinaciones que se toman por la superioridad, convenia hacer las cosas públicamente y que se supieran las razones que habia: si era por su competencia ó porque no podia estar empleado en otra parte; no censuro el acto.

Respecto de proveer la plaza de director de administracion militar, que S. S. dice que el Gobierno tiene la facultad de hacerlo cuando lo tenga por conveniente, yo acepto la contestacion de S. S.; pero digo que en tal caso está de más el art. 24 de la ley constitutiva del ejército, que dice que al frente de cada Direccion habrá un teniente general; por consiguiente, ó la afirmacion del Gobierno sobra, ó sobra el artículo de la ley.

Respecto de lo que S. S. ha dicho de las concesiones hechas á los coroneles á quien yo me he referido, diré los nombres porque no tengo para qué ocultarlos, y así podrá buscarlo S. S. El coronel vuelto al servicio, que estaba retirado por convenirle á sus intereses, y que hoy ha venido á colocarse el primero en la escala esperando el ascenso, y eso que hay un decreto que dice que no podrán ascender si no llevan un año de servicio, se llama D. Tomás Heredia y Tejada, y el coronel del que no existen más antecedentes en la Direccion que la filiacion de soldado se llama D. Salustiano Linacero. Facilito á S. S. los nombres para que no tenga que buscarlos.

Respecto á que S. S. no ha hecho más que conformarse con el parecer del Consejo Supremo de la Guerra, yo acepto la afirmacion de S. S.; pero hago otra tambien y es, que yo sé de muchas que se han negado por el Consejo y se han concedido por S. S., y ésta del Sr. Linacero es una de ellas.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): Insisto en lo que he manifestado á S. S.: si se sirve decir el nombre respecto de la persona á quien se haya hecho la concesion del juicio contradictorio, yo desde ahora le repito que no lo tengo presente; he contestado á todo eso de memoria; pero tenga la seguridad de que el Ministro de la Guerra no le ha hecho ningun género de gracia. La negativa que S. S. podrá tener ó haber visto de juicio contradictorio como resolucion que emana del Ministerio de la Guerra, y toda resolucion que afecta al ejército y esté expedida por el Ministerio, no significa que sea el Ministro de la Guerra el que en un caso determinado, como pudiera ser, como desde luego aseguro que no puede dejar de ser el caso de ese juicio contradictorio, no significa que el Ministro de la Guerra por sí y ante sí caprichosamente hubiera dado ese plazo, que es lo que parecia inferirse de la manifestacion de S. S. Y frente á frente de eso digo á S. S. que no es exacto, y que tengo la evidencia de no haber concedido esa gracia á nadie absolutamente. En el cúmulo de asuntos que uno despacha, recuerdo la peticion de una señora viuda de un jefe del ejército, á la cual despues de una larguísima tramitacion, por consecuencia de un expediente en que han intervenido los cuerpos consultivos, se ha concedido que se abra el juicio contradictorio, y el Ministro de la Guerra no ha hecho más que conformarse con lo opinado con los cuerpos consultivos y expidió la órden. Contesto, como he dicho, de memoria; en cuanto al hecho, tengo evidencia; en cuanto al nombre no lo recuerdo.

Ha hablado S. S. de murmuraciones. Yo no las conozco; y digo más: las murmuraciones de cierta especie, por lo que pudieran afectar á la Administracion en el tiempo que yo haya sido director, ni hoy en el tiempo que he sido Ministro de la Guerra crea S. S. que me tienen muy tranquilo: toda la vida me han tenido muy tranquilo murmuraciones de esa especie, y crea S. S. que duermo tranquilo; pero esa no es razon

para que S. S. quiera invocar el nombre propio; el nombre propio lo perseguiré yo, porque no me duelen prendas.

En cuanto á los dos coroneles que S. S. ha citado, recuerdo los nombres de los dos y las fisonomías de los dos, porque ambos se me han presentado. Ni al uno ni al otro les he hecho ni favor ni disfavor que tengan que agradecerme, ni que les haya resentido, porque mi voluntad no ha entrado por nada, absolutamente por nada en el despacho de esos expedientes: he expedido la órden como una resolucion procedente del Ministerio de la Guerra; pero con la indicacion que ha hecho S. S., yo le ofrezco examinar los expedientes, y crea que si por alguna de esas cosas que serian posibles, aunque no fáciles, hubiera quien tuviera que responder de algo, tenga S. S. la seguridad de que no pasarán muchas horas sin que yo se lo exija.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABÁN**: Para decir los nombres al Sr. Ministro de la Guerra, que ha tenido la amabilidad de solicitarlos, al mismo tiempo que nos ofrece la seguridad de que hará justicia si hubiera habido alguna infraccion.

El comandante de caballería á quien he aludido respecto de la cruz laureada de San Fernando, se llama D. Emilio Iturriaga. El empleado de provisiones militares á quien me he referido (y S. S. ha convenido conmigo en que hay Reales órdenes para que se releven á los dos años) es el administrador de provisiones de esta plaza: creo que no hay más que uno; por consiguiente, es fácil á S. S. saberlo.

Y conste que respecto á las murmuraciones, yo, si he hablado de eso es en bien de S. S. y del ejército, porque creo que las murmuraciones son las que barrenan la disciplina, y no dando lugar á ellas se evita ese mal.

Dos palabras respecto á lo que S. S. ha dicho de la concesion ó negativas de prórogas. Siento decírselo á S. S. que en el mismo dia que se negaba una por tres dias no más de haber espirado el plazo, se concedia una del año 76 por hechos de 1868.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Fuentefiel): ¿Pero cree S. S. que yo puedo ser en este momento responsable de lo que se hiciera el año 76? (*El Sr. Dabán*: No hago más que contestar á lo que S. S. me ha manifestado.) Si S. S. se sirve citar el nombre de la persona á quien se concediera, buscaré los antecedentes.

El Sr. **DABÁN**: Por respetos no lo nombro.

El Sr. **SALAMANCA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Tiene S. S. mucho interés en hablar ahora?

El Sr. **SALAMANCA**: No tengo ninguno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre la proposicion del Sr. Rico.

(*Veánse los* Diarios *números* 184, *sesion de* 8 *del actual, y* Diario *núm.* 185, *sesion de* 9 *de idem.*)

El Sr. Martos tiene la palabra.

El Sr. **MARTOS**: Al reanudar esta noche mi discurso, Sres. Diputados, me siento movido por un espíritu de benevolencia en favor del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; tengo alguna inclinacion á defender aquí á S. S., porque S. S. en realidad ha pecado en este asunto de irreflexivo. Yo, Sres. Diputados, comparo de una parte las gravísimas perturbaciones que en el órden jurídico realiza ese decreto que estamos examinando con las facultades y con los antecedentes del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Conozco desde hace largos años á S. S.; el Sr. Ministro ha seguido con aprovechamiento sus estudios en las aulas; ha seguido de cerca el movimiento de la ciencia del derecho; ha prestado importantes servicios en la Administracion pública, desempeñando altas funciones; ha sido Diputado muchas veces y es hombre antiguo en el Parlamento; es un letrado distinguidísimo, es un hombre de ciencia: ¿cómo con olvido de estos antecedentes y de todo cuanto ha aprendido en su carrera, que es ya un poco larga, ha podido suscribir y autorizar este decreto que examinamos? Señores Diputados, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se encontraba en presencia de lo imposible; y esto excusa la conducta de S. S. hasta donde puede excusarse; y si habeis seguido con benévola atencion mi discurso de anoche, habreis llegado á advertir que toda su sustancia, que todo su contenido, que todas sus conclusiones son éstas. Esta complicada série de relaciones jurídicas que nacen de todo contrato de concesiones de caminos de hierro, que tocan por un lado al derecho administrativo y por otro lado al derecho civil, se ha venido á resolver en una grande armonía en los nuevos moldes del derecho administrativo y de las antiguas esencias del derecho civil: y con desprecio de las facultades que para atender á todos los intereses daba esa armonía realizada en las altas esferas de la ciencia primero, y en las disposiciones de las leyes civiles y de los preceptos administrativos despues, con desprecio de esta legalidad, se ha llegado por ese Gobierno á colocarse ante un verdadero imposible; ya os lo dije, señores, y permitidme que brevemente os lo recuerde, porque este es el orígen de todo; y siéndolo, no os extrañará que yo insista en presentarlo á vuestra consideracion.

Señores Diputados, el Gobierno contrajo con la empresa concesionaria de los ferro-carriles de Astúrias, Leon y Galicia, que así parece que se llama ahora esa nueva compañía, y me alegro de que haya cambiado de nombre, para no designarle una vez más con este que tanto ruido ha hecho y tan siniestros ecos ha dejado de compañía de los ferro-carriles del Noroeste, el Gobierno contrajo con esa nueva empresa la obligacion de entregarle los caminos libres de toda hipoteca, y el Gobierno contrajo una obligacion que no podia cumplir, porque las hipotecas no eran suyas, porque las hipotecas constituian un derecho real ajeno, y el Gobierno comprometia el derecho ajeno: el Gobierno contraia una obligacion cuyo cumplimiento no dependia de su voluntad sino de la voluntad ajena; y como yo os dije que dentro de la esfera del derecho administrativo como dentro de la esfera del derecho civil, al realizarse la reversion de un camino de hierro al Estado, el Estado adquiere ese dominio en las condiciones en que lo han puesto el curso de las cosas, el movimiento de los hechos y la aplicacion de las leyes, y por lo tanto, cuando por consecuencia de todo esto este dominio se ha modificado ó se ha limitado con una hipoteca, el Gobierno adquiere el camino con esta limitacion y no en la integridad de antes; como ya he dicho, resultaba que el Gobierno se habia obligado á entregar libre de hipoteca el ferro-carril á la nueva em-

presa concesionaria, y no podia entregarlo libre porque para ello tropezaba con las siguientes dificultades: primero, con la existencia de las hipotecas fundadas en la ley; segundo, con la inscripcion de esas hipotecas en los Registros de la propiedad con arreglo á todas las formalidades de la vigente ley hipotecaria; tercero, con que esas inscripciones no se pueden cancelar sino por los medios taxativos establecidos y marcados en la misma ley hipotecaria, y cuarto, con que en todo caso las obligaciones cuyo cumplimiento aseguraba la hipoteca no se podian desenvolver ni desatar sino por medio de los tribunales de justicia. ¡Qué gran dificultad aquella en que se encontró el señor Ministro de Gracia y Justicia! Tenia que atropellar todo esto y lo ha atropellado; pero porque lo haya atropellado torpemente, ¿se puede hacer cargo á S. S.? El cargo está en que S. S. haya asumido la responsabilidad de ese acto, en que S. S. se haya prestado á hacer ese decreto; pero en la forma, en las condiciones, en la falta de habilidad, en eso no; de nadie se puede solicitar milagros siendo hombre, y hombre es el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Por esto, Sres. Diputados, por esto, ya os lo dije y ya empecé mi demostracion, el primer obstáculo que encontraba aquella necesidad en que se veia el Gobierno, el primer obstáculo que tenia que vencer era la necesidad de hacer una ley sin el concurso de las Córtes; la necesicad de derogar un precepto legal sin que lo consintiera aquel artículo de la ley hipotecaria, que solo permitia la cancelacion de las hipotecas por uno de los dos medios establecidos en ese artículo; y el Gobierno sabia que no podia contar con la voluntad de los interesados, que los acreedores hipotecarios no iban á mostrar su conformidad en un documento auténtico ante el registrador para que este cancelase la hipoteca, lo cual es uno de los medios que contiene la ley. Habia, otro medio, que era la sentencia ejecutoria que no estuviese pendiente de recurso de casacion; pero en este asunto el Gobierno ha huido constante y cuidadosamente de la justicia. Y por eso, Sres. Diputados, por eso el Sr. Ministro de Gracia y Justicia comenzó, como os demostré anoche, como lo han demostrado antes que yo los elocuentes oradores que han tomado parte en este debate, por usurpar las funciones y las atribuciones de las Córtes; y sobre esto no hay necesidad de demostracion alguna; la opinion pública lo proclama, las Córtes lo saben, el mismo Sr. Ministro en el secreto de su conciencia honrada lo reconoce. No hay más que leer la ley hipotecaria y leer el decreto, compararlos, y todo el mundo advierte que lo que se ha hecho es una nueva ley, y que por lo tanto se han usurpado las funciones del Poder legislativo.

Pero no es en esta acusacion en la que me voy á detener en este momento; hay algo más grave, hay una tristísima consecuencia que contrista el ánimo de los amantes del sistema representativo, cuando se considera la tibieza con que estamos mirando aquí las usurpaciones del poder de las Córtes, como si por ser esto una cosa que se nos suministran repetidos ejemplos no fuera, y aun por esa misma razon todavía más, un asunto digno de nuestra meditacion, de nuestro juicio, de nuestra reprobacion y de nuestra defensa.

Señores Diputados, os anuncié ayer al principio de mi discurso que el decreto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia tocaba en las raíces más hondas del sistema representativo. Y en efecto, el sistema representativo se funda sobre la separacion de los poderes, y si esa separacion de poderes desaparece, desaparece el órden que tiene este único y sólido fundamento, y no hay nada dentro de este órden jurídico nacido del sistema en que consiste el régimen representativo. Nada más fácil que la perturbacion de sus diversos organismos por la natural tendencia que tiene todo el que vive á ensancharse y mantenerse á costa de todo lo que tiene cerca. Esta es una verdad en el órden físico, y lo es tambien en el órden moral, y esta tendencia constituye un peligro, y peligro esencial en el sistema representativo. Pero al fin las perturbaciones accidentales nacidas de movimientos que pueden tocar hasta casi invadir á otras esferas, pero que no constituyen un sistema de usurpacion de las facultades de un poder por otro poder, esas no envuelven un verdadero peligro para la existencia del sistema representativo; pero cuando ya deliberadamente se invaden las funciones de las Córtes, se usurpan sus legítimos atributos, entonces, Sres. Diputados, y llamo vuestra atencion sobre esto que sucede, porque importa más, creedme, porque esto importa más que la existencia ministerial del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque esto importa más que la vida de este Gobierno, que la construccion de los ferro-carriles de Leon, Astúrias y Galicia, esto importa más que vuestra propia vida, porque interesa á la vida misma del sistema monárquico constitucional y vosotros sois monárquicos constitucionales.

Dentro del sistema representativo, Sres. Diputados, y por consecuencia de este principio de la separacion de los poderes, hay, yo lo reconozco, porque discuto siempre con lealtad y con buena fé, hay unos poderes preponderantes sobre los otros, y en el sistema monárquico constitucional, hay un poder preponderante. No voy yo á hacer aquí vanas declamaciones sobre la igualdad de los poderes. Ese poder preponderante, es el Poder Real, el Poder ejecutivo. ¡Cómo no ha de serlo! El Poder ejecutivo tiene aparte de aquella prerogativa que forma toda la importancia de su esencia, tiene constantemente participacion en las funciones de los otros poderes; legisla con nosotros por la iniciativa en la presentacion de los proyectos de ley, por la sancion y por la promulgacion de las leyes, y es, por lo tanto, con las Córtes, una parte del Poder legislativo. Luego despues, la justicia se administra en su nombre, y además por medio de la gracia de indulto viene á templar, á modificar el rigor y la aspereza de las sentencias de los tribunales, y en este sentido y por ambos conceptos tiene una parte en la administracion de justicia. Por consiguiente, ese poder de los poderes, es el Poder Real. Lo es por las condiciones que acabo de indicar, y lo es, además, porque tiene sobre los otros poderes que son en su esencia permanentes, pero que en la forma de su ejercicio son accidentales, variables y temporales, la ventaja de la permanencia esencial por medio de sucesion hereditaria. Os reconozco, pues, señores Diputados, la ventaja, la primacía, la preponderancia de ese poder sobre los otros poderes, os reconozco la superioridad de vuestro Monarca. Pero fuera de esto, entra en las condiciones de igualdad necesarias para la vida del sistema representativo.

Cada poder, dentro de su propia esfera, es perfectamente igual á los otros poderes, y merece tanto respeto la libertad de los movimientos del Poder legislativo dentro de su esfera propia, como lo merece el Poder Real dentro de la suya; y la administracion de justicia merece tanto respeto en los movimientos de su propia vida, como el Poder Real y el Poder de las Córtes: esta

es una teoría que nadie puede contradecir. Pues si esto es así, Sres. Diputados, ¿se concibe la escasa impresion que os hace ese espectáculo de una invasion indudable del Poder Real, por medio de sus Ministros responsables, á los cuales solo me dirijo, de las facultades de las Córtes, de esta usurpacion del Poder legislativo por el Poder ministerial? ¿Qué se diria de nosotros si un dia acordáramos dar por terminada la presente legislatura? ¿Qué se diria de nosotros si un dia hiciéramos aparecer en la *Gaceta* un decreto en que declaráramos disueltas las Córtes? ¿Qué se diria si un dia indultáramos nosotros á un incendiario, á un ladron, á un regicida? Diríase que nos habíamos vuelto locos, dirian que era un escándalo, dirian que era un atentado, dirian que era una usurpacion de las facultades de la Corona. Dirian esto, ¿no es verdad, Sres. Diputados? Pues ahora, ¿por qué no decís que eso que ha hecho ese Gobierno es una invasion, es una usurpacion de esas facultades de las Córtes? Y cuando se os demuestra que lo es, ¿cómo permaneceis impasibles y silenciosos delante de esa usurpacion de vuestras legítimas facultades?

¡Ah, Sres. Diputados! No creais que pisamos un terreno tan firme, ni vosotros ni yo; no creais que está tan seguro en todas partes el sistema representativo; y al hablar del sistema representativo me refiero á todas las formas por las cuales se puede realizar este sistema, á lo que vosotros teneis y á lo que yo prefiero. Este sistema tiene en todas partes, pero señaladamente en España, dos fuerzas enemigas: tiene la hostilidad de los partidarios de la Monarquía pura, los cuales pretenden que es ineficaz, que es falso y que es todo apariencia; y tiene la hostilidad de aquellas otras determinaciones extremas de la democracia, que pretenden suprimir el Estado á lo ménos en el concepto y bajo la forma en que lo concebimos, en que lo consideramos y en que lo aceptamos nosotros y por lo tanto en suprimir esta forma y esta condicion particular del sistema representativo; y en presencia de estas dos grandes hostilidades es interés de todos nosotros, interés nuestro, interés vuestro velar por sus prerogativas, porque aparte de la diferencia de las formas todos convenimos en la esencia, en la necesidad de que la Nacion esté representada: en eso somos todos correligionarios, somos partidarios de un mismo principio y todos tenemos el mismo interés en la defensa de este comun principio, todos estamos interesados en que este principio no se menoscabe por nuestras omisiones y por nuestra flaqueza, y sin embargo, omitimos defenderlo, y somos flacos en la reivindicacion de nuestra potestad y de nuestros derechos.

¿Se puede continuar por ese camino? Continuad por ese camino: seguid sacrificando hoy á un interés, mañana á otro; hoy á la vida de una empresa, por más que con un camino de hierro cruce dilatadas comarcas que se quejan de abandono; mañana á la vida de un Gobierno; seguid sacrificando á esto la sinceridad y la verdad del sistema representativo: no penseis, sino quereis pensar en ello, que el sistema representativo se defienda contra esas grandes hostilidades; primero, con una gran sinceridad y con una gran libertad en las elecciones, despues con una grande energía de la defensa de todas sus prerogativas: no hagais eso, seguid por el camino emprendido, y entonces el sistema representativo tendrá un enemigo más fuerte y más temible que los partidarios de la Monarquía pura ó de la República federal, y ese enemigo sereis vosotros.

Señores Diputados, no más sobre este punto, no más: yo lo entrego á la sinceridad de vuestras meditaciones, á la conciencia de vuestro interés, y tambien á la conciencia de vuestro deber y de vuestro derecho, de tal manera, Sres. Diputados, que yo no tengo dificultad en hacer una afirmacion. No queria ocuparme de esto, no queria decir que si por ventura la nueva empresa concesionaria de los ferro-carriles de Galicia, Astúrias y Leon no llega á terminar ese camino, si no halla crédito para levantar capitales, si no puede colocar obligaciones, si siguen en el desamparo que hasta ahora esas provincias tan dignas de mejor suerte, eso no será la obra de nuestros discursos sino la obra de vuestros actos. Pero, en fin, yo tomo toda la responsabilidad de lo que pienso, de lo que digo y de lo que hago; y yo os digo, Sres. Diputados, que si es preciso para que haya ferro-carril en Leon, Astúrias y Galicia saltar por encima de la Constitucion y por la vida del gobierno representativo, que no lo haya.

Y, Sres. Diputados, el Gobierno, vencido este primer obstáculo que se encontraba para la satisfaccion de aquella necesidad suya, y vencido ya estais viendo de qué manera, el Gobierno se encontraba con otro. Aun sustituyendo la ley de las Córtes por la ley de su voluntad, no habian desaparecido todos: el Gobierno se encontraba con el obstáculo de los tribunales de justicia, porque si los tribunales de justicia son los encargados de aplicar las leyes que hacemos las Córtes con el Rey, los tribunales de justicia han de ser tambien los encargados de aplicar las leyes que con abuso de su poder haga el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y esto no se podia, y esto no se queria, y fué preciso suprimir las funciones de la justicia, y fué preciso menospreciar la integridad del Poder judicial en aquellas funciones que le atribuye la Constitucion. Así como nacen de este principio de la separacion de los poderes de que antes hablaba nuestras funciones de legisladores, nuestro derecho á intervenir en la administracion del Estado, nuestra facultad de censurar los actos del Poder público y todas las más altas y esenciales prerogativas de la Corona, porque todas se fundan en la Constitucion, y todo nace de la Constitucion, y no tiene más vida que la que la Constitucion le da, así la facultad de juzgar y de hacer ejecutar lo juzgado es una prerogativa, es una funcion, es un atributo de los tribunales de justicia, porque harto es ya el poder que tiene la Corona en el ejercicio de las funciones constitucionales que le son propias, para que no fuese á aumentarse ese poder con grandísimo peligro del órden jurídico, agregando á él la facultad de administrar por sí mismo la justicia. Y existe esta separacion de poderes, por lo ménos en cuanto á la funcion judicial, desde hace mucho tiempo, desde que van arrojando las sociedades humanas los restos de barbárie, y aspiran á penetrar con paso inseguro en el mundo de la civilizacion y en la vida del derecho. Aun en una Monarquía pura, Sres. Diputados, el Rey no administra por sí mismo la justicia; la administra por medio de los tribunales, y esto con más razon dentro del sistema monárquico representativo.

¿Qué habeis hecho en ese decreto? ¿Qué ha hecho en ese decreto el Sr. Ministro de Gracia y Justica? El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dado facultades á los registradores, aunque no los nombra, para aplicar la ley, y para en virtud de esa aplicacion decretar la cancelacion de la hipoteca. Porque si no fuera eso, si los registradores no estuvieran por ese decreto encargados de aplicar la ley, el decreto no habria dicho

nada, porque si la ley la hubieran de aplicar los tribunales de justicia, la aplicarian como las aplican todas con audiencia de las partes resolviendo con figura de juicio, y entonces esa resolucion de los tribunales de justicia se llama sentencia, y esa sentencia seria la que se llevaria para la cancelacion de la hipoteca; y como eso ya estaba en la ley, y como lo que el decreto quiere y manda es precisamente una cosa diversa, de ahí la evidencia de que ó el decreto no manda nada, que seria despues de todo una explicacion que yo me alegraria oir de labios del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ó el decreto constituye una supresion del Poder judicial y una ereccion del Poder de los registradores. Y si no, veamos: ¿se han de cancelar las escrituras cuando lo declare la ley ó cuando se sentencie por virtud de una cláusula rescisoria y resolutiva? ¿Pues qué son todas las contiendas civiles? ¿Sobre qué versan los pleitos? Todo juicio tiene dos aspectos, el aspecto del hecho y el aspecto del derecho; el oficio del juez es aplicar al hecho el derecho y la primera cuestion que debe suscitarse es esta. ¿Qué declara la ley? ¿Declara lo que una parte sostiene ó lo que sostiene la otra? Y supuesta la declaracion de la ley, esa declaracion, ¿es aplicable á la materia de derecho que constituye el juicio? Esto es el juicio y este juicio se determina por una sentencia. Pues eso pasa con todas las leyes y con todos los derechos y eso pasa con la ley hipotecaria. Tome el Sr. Ministro de Gracia y Justicia los ejemplos que quiera, invéntelos á su antojo, agote su ingenio en este punto todo el empirismo inagotable de los casuistas, y no se encontrará un solo caso que no quepa dentro de esta ley, que no esté resuelto por esta ley.

Los usufructos. El derecho á percibir los usufructos es materia de hipoteca; pero con la restriccion de que se extinga la hipoteca cuando se extingue ese derecho por un hecho ajeno á la voluntad del usufructuario. Pues es claro, Sres. Diputados, y ya lo he dicho; si la hipoteca no es nunca una obligacion principal, sino una obligaccion accesoria que descansa en una principal y no tiene otro objeto que asegurar el cumplimiento de la obligacion principal contraida, claro está que cuando se extingue la obligacion principal queda por consiguiente extinguida la hipoteca. ¿Están conformes las partes? Lo dicen, y la hipoteca se cancela. ¿No lo están? Viene un pleito que se termina con una sentencia, y en el caso del usufructo, y me fijo en él porque ha sido uno de los escogidos para la defensa del decreto, ¿quién dice que el usufructo ha terminado por un hecho de la voluntad ó por un hecho ajeno á la voluntad del usufructuario? ¿Quién lo dice? Cuando las partes están conformes, las partes mismas: cuando no lo están, la sentencia en eso y en todo. De consiguiente, Sres. Diputados, solo por una sentencia ó solo por conformidad de las partes; es decir, solo despues de un juicio en que haya habido esa conformidad ó se haya dictado fallo ejecutorio, puede resolverse acerca de la aplicacion de las leyes al caso relativo á la hipoteca. De consiguiente, esta es una funcion de los tribunales de justicia. Pues el decreto, huyendo, no sé por qué, de la justicia de los tribunales y arrancando á los ciudadanos esa principal garantía suya, el decreto, Sres. Diputados, confiere esas facultades á los registradores. ¡Qué grandísima perturbacion del órden político! Otro poder borrado, otra consecuencia del principio de la separacion de los poderes suprimida; otra invasion, otro atentado cometido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

¡Ah, Sres. Diputados! El Sr. Carvajal, haciendo una elocuentísima invocacion á los registradores, decia: si yo fuera registrador no obedeceria ese decreto, y no sé yo que haya registrador alguno que tenga la temeraria audacia de obedecerlo. Y yo os digo que si yo fuera juez, no solamente no obedeceria ese decreto en que el Ministro de Gracia y Justicia me arrancaba aquella funcion que la Constitucion me otorga como individuo del Poder judicial, sino que con respeto, pero con energía, reclamaria contra semejante usurpacion. Y entiendo que al decir esto y al derivar de esto la especie de predicacion que pueden entender que yo les hago á los jueces y magistrados de España, predico el órden, perturbado por S. S.; predico la obediencia á la ley, que es antes que la obediencia al Ministro de Gracia y Justicia. Pero no: yo digo lo que yo haria, lo que entiendo que yo haria, puede que no lo hiciese; pero no me extraña de que nadie deje de hacerlo.

Tales ejemplos, Sres. Diputados, estamos dando nosotros, que de nada podremos quejarnos; tales ejemplos, porque al fin, si viéndonos despojados de nuestras funciones constitucionales, de la primera de nuestras funciones, de la funcion de legisladores, ponemos nuestro manto de legisladores á los piés de ese Gobierno; yo á la vista de estos ejemplos veré con dolor, pero sin extrañeza, que mirándose despojados de sus facultades callen tambien los jueces y pongan á los piés de ese Gobierno su toga de magistrados.

Señores Diputados, tenemos ya, y voy tratando con toda la brevedad que puedo este punto, y he de tratar con suma brevedad todos los que me restan, porque ha producido en mi espíritu una grande excitacion la gravedad del asunto que examino, digo, Sres. Diputados, que tenemos ya dos usurpaciones por un solo poder de otros dos poderes constitucionales; y así olvidándonos del principio de la separacion de poderes, dejando hoy que invada el Poder ejecutivo las funciones legislativas de las Córtes, dejando que tambien invada las funciones y atributos del Poder judicial, iremos suprimiendo poderes y quedará como una abstraccion de la ciencia, escrito no más en alguna Constitucion ó en algun libro, este principio de la division de los poderes, pero sin ninguna realidad en nuestra vida social, y os encontrareis y nos encontraremos con que no queda en España más que un solo Poder, el vuestro; y entonces lo podreis todo, pero respondereis de todo. ¡Qué tremenda responsabilidad cuando ese poder que quedará único y solo despues de haber destruido en fuerza de invasiones y usurpaciones los otros, ese único poder se encuentre con toda su responsabilidad en una inmensa soledad delante de la historia!

No creiais, Sres. Diputados, que este decreto pudiera dar lugar á estos resultados; siempre dan lugar á estos resultados todas estas grandísimas usurpaciones; y bastaria con esto sin que fuese necesario demostrar que ese decreto ha usurpado, ha despojado á los ciudadanos españoles de su derecho de propiedad, porque despues de todo, aparte de ser la hipoteca un derecho real no está garantida la inscripcion de la hipoteca ni la cancelacion de la hipoteca por otras formas ni defensa en la ley hipotecaria que la traslacion de la inscripcion de dominio, y desde el momento en que autorizais á los registradores para que ellos interpreten, ellos declaren, ellos apliquen la ley, y para que en virtud de esa aplicacion puedan cancelar, porque ellos crean que la ley lo dice, puedan cancelar una hipoteca, los autorizais para que puedan cancelar una inscrip-

cion de dominio, y de consiguiente los autorizais á que se hagan señores y dispensadores de dominio.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que es un excelente jurisconsulto, sabe bien que despues de todo no hay más derecho real que el derecho real de dominio; que los demás, el censo, la servidumbre, la hipoteca, todos los derechos reales son en verdad determinaciones y formas de ese solo derecho, son la manifestacion del dominio. Por lo tanto, tocar á cualquier derecho real es tocar al dominio, es tocar á la propiedad. ¿Qué he de decir despues de las elocuentes expresiones del Sr. Carvajal á propósito de los peligros que en la sociedad moderna, tan perturbada por las tendencias socialistas de una parte de ella, corre la propiedad en todas sus etapas? ¿Qué he de deciros yo, Sres. Diputados, sino que es ley y obligacion la mayor energía en la defensa de este derecho de propiedad bajo todo régimen, y que esta ley y obligacion estamos resueltos á cumplirla los demócratas bajo aquella forma que es peculiar á toda democracia? ¿Qué he de deciros yo, señores Diputados? Se defiende esa propiedad, se defiende principalmente con leyes buenas y justas, se defiende observando esas leyes, se defiende de este modo, no despojando de las garantías que dan esas leyes á los hombres á quienes se gobierna: y eso es lo que ha hecho este Gobierno, eso es lo que ha hecho este decreto, porque ya sé yo que no hay nada más cómodo que vivir fuera de la ley. La ley es un beneficio del cielo, porque está destinada á hacer á los hombres justos y buenos, decia Demóstenes, el orador de los oradores; la ley es un mal necesario, porque al fin y al cabo limita la libertad de cada indivíduo en aras de la conveniencia general, dicen los miembros de la extrema izquierda individualista; y á mí me parece en este momento el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en particular, y en general ese Gobierno un miembro de la extrema izquierda individualista.

Le gusta vivir sin ley, ó más bien le gusta tener por toda ley y por sola ley su albedrío y su voluntad: esto prefiere este Gobierno. Pero, ¡ah, Sres. Diputados! Que con la aplicacion de este decreto que examino ha llevado muy lejos las consecuencias de ese peligroso principio; las ha llevado muy lejos, Sres. Diputados, tan lejos que constituyen un verdadero peligro, porque ha dado efecto retroactivo á su ley; de suerte que no siendo ley sino porque el Ministro de Gracia y Justicia lo ha querido, que no siendo ley sino en virtud de una usurpacion cometida por el Ministro de Gracia y Justicia, el Ministro de Gracia y Justicia ha hecho lo que no podrian hacer los mismos legisladores, dar efecto retroactivo á la ley; y me afirmo que ya se preparan ó se han expedido Reales órdenes mandando que, en virtud del decreto de 20 de Mayo, se cancelen las hipotecas existentes sobre el ferro-carril del Noroeste, cosa que es sumamente grave y respecto á la cual espero las explicaciones del Gobierno.

Retroactividad en las leyes. Hay dos grandes categorías de leyes; leyes del órden privado, leyes del órden público; las leyes del órden público tienen muchas veces efecto retroactivo; las leyes del órden privado no le tienen jamás; algunas veces, muchas veces no le tienen ni las leyes que pertenecen á esta primera categoría del órden público, leyes que se dictan principalmente en consideracion á los intereses de órden político. Las leyes procesales, por ejemplo, el señor Ministro de Gracia y Justicia lo sabe, son leyes que pertenecen á la categoría de órden público, y sin embargo, cuando se dió la ley de enjuiciamiento civil el año 1855, ¿qué se hizo? ¿Darla efecto retroactivo cómo en consideracion á los servicios generales, en consideracion á los intereses de órden público á que esa ley se dirigía? No; se respetó el derecho de los hombres, y se dijo por disposiciones transitorias: los pleitos pendientes se sustanciarán como quieran las partes; si quieren por el antiguo procedimiento, y si quieren por las prescripciones de esta ley. Y así se ha hecho siempre, así se ha hecho cuando se ha mandado aplicar la ley de enjuiciamiento civil á la isla de Cuba; así se ha hecho cuando se ha mandado aplicar la de casacion á las Antillas; así se hace siempre que se manda aplicar leyes de procedimiento que tienen otra importancia, porque afecta al órden público; pero á las leyes reales que son verdaderamente sustantivas; pero á estas leyes sustantivas que tocan derechos civiles, que tocan derechos reales, jamás se da efecto retroactivo. ¿No veis que si se las diera serian leyes de confiscacion hechas por ministerio de las leyes, y que no habria nada más fácil que tomar por pretesto las funciones de legislador para resolver intereses privados?

Hay un principio de derecho internacional privado relativamente á la jurisdiccion de los derechos en general, *locus regit actum*, principio de eficacia constante. Pues de la propia manera y con evidente analogía, hay otro principio en derecho privado, en derecho civil, en lo relativo á las relaciones jurídicas de los hombres que no tienen garantidos sus derechos con respecto á los posteriores que modifican esas leyes *lex regit actum*, esto es, que el derecho de cada ciudadano se rige por aquella ley á que debe su nacimiento y su vida, y vosotros, Sres. Ministros, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en ese decreto ha dado retroactividad á sus disposiciones y manda que se apliquen, no tan solo á aquellos casos que puedan ocurrir en lo sucesivo, despues de esta novedad legislativa realizada por S. S. sin derecho ni potestad ninguna, sino que se apliquen tambien á todos los actos posteriores, lo cual, vuelvo á decirlo, constituye un verdadero despojo del derecho de propiedad. ¿Con que ya no hay nada? ¿Ni facultad de legislar en las Córtes sin que venga á invadirlas el Sr. Ministro de Gracia y Justicia por un decreto, ni facultad de administrar justicia en los tribunales sin que traslade la residencia de ese derecho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á los registradores, ni derecho de propiedad, ni derechos reales amparados por leyes anteriores porque viene el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y da retroactividad á esas leyes? ¿Qué es esto? ¿Qué pasa aquí? ¿Cómo se realizan estos actos? ¿Cree el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que no hay alarma en el país? Anda muy ocupado S. S. Oiga, oiga lo que se dice por todas partes en los círculos de los hombres de negocios; conozca la preocupacion que está causando esta trascendental y peligrosa medida, y sepa que la alarma es grande y que será mayor todavía. ¿No habia de serlo, Sres. Diputados, no habia de serlo cuando pone en peligro la existencia de una de las bases fundamentales del órden social? Antes habeis perturbado la familia; ya trata de poner remedio á ello el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, Dios se lo pague; y ahora, ahora no perturbais la propiedad, es que la teneis en constante alarma y en zozobra permanente; y es claro, ya lo decia el Sr. Carvajal, el mal esta aquí, entre vosotros y entre vuestros actos; porque no caben ataques á la propiedad dentro de nuestro sistema, porque nosotros, nosotros los demócratas ponemos á la propiedad tan alta

como á la razon, como á la libertad y como á la conciencia de los pueblos: y del mismo modo que declaramos que no está en la soberanía de la Nacion ni en nuestra soberanía el legislar sobre la conciencia del hombre, por lo cual el hombre es libre de profesar la religion que quiera, ni sobre el pensamiento del hombre, porque cada uno es libre de emitir de palabra ó por escrito las doctrinas que quiera bajo su responsabilidad, ni sobre la libertad racional del hombre, así tambien creemos que no hay soberanía sobre el derecho de propiedad. Vosotros no pensais de la misma manera. En este sistema, que se funda en la omnipotencia de las Córtes con el Rey, creeis que podeis legislar sobre todo: sobre la razon, sobre la conciencia, sobre la libertad y sobre la propiedad de los hombres.

Ya sé yo que, no obstante el peligro, que nace de este vicio fundamental de nuestro sistema, de esta inferioridad de vuestro sistema con relacion al nuestro, hay en los organismos, por donde ese mismo sistema funciona, defensas y garantías que hacen esperar, que hacian esperar, que esta potestad inmanente no trascienda al derecho positivo: porque al cabo teneis la Monarquía hereditaria, que es un elemento conservador: teneis el Senado, que es un elemento conservador: teneis dentro de esta Cámara popular grandes propietarios, grandes industriales, grandes capitalistas: por tanto, teneis grandes elementos conservadores, que deben ser, que deberian ser, me temo que por un espíritu de suicidio vayan á dejar de serlo, que deberian ser grandes garantías del órden social. Teneis todo esto: y parecia natural que, habiendo de concurrir estos elementos á la formacion de las leyes, se hiciesen leyes conservadoras, que propendiesen á dar más prestigio y respeto á la propiedad; pero lejos de eso, vosotros habeis introducido grandes novedades: habeis cambiado el sentido, y habeis cambiado la residencia del poder. Cambiais el sentido, porque no obstante estas garantías, que debian hacernos pensar que no legislaríais contra el derecho de propiedad, no obstante este sentido, el Gobierno legisla por sí solo, y no aconseja al Rey la presentacion á las Córtes de un proyecto de ley para traerlo aquí, defenderlo y hacerlo votar por la mayoría. Y luego cambiais la residencia del poder, de manera que aquello que solo especulativa y abstractamente se concibe que pudiera hacerse por medio de una ley, ya se está viendo que lo podeis hacer por medio de un decreto. No hay nada seguro con vosotros: ni el derecho de propiedad. Y todo, ¿para qué? Para algo. Ya se ha demostrado completamente, despues de todo, que estais en presencia de un imposible; que ni á costa de atropellar los principios fundamentales de la Constitucion del Estado, ni á costa de usurpar nuestros poderes, ni á costa de usurpar su poder á la justicia, ni á costa de atentar contra el derecho de propiedad, ni á costa de todo esto junto habeis podido realizar lo que queríais, ni podeis entregar libre de toda carga el camino á la empresa concesionaria del ferro-carril del Noroeste: porque, en fin, supongamos que ese decreto se acata y se cumple: se habrá cometido un gran atentado, se habrán cancelado las hipotecas; pero vosotros en ese mismo decreto habeis reservado á los interesados que se consideren perjudicados, su derecho para reclamar ante los tribunales de justicia. Gracias, señor elefante, pudieran decir los acreedores con el famoso fabulista. Yo ya sé lo que significan esas reservas: esas reservas son antiguallas pasadas de moda: ocurre con esas reservas contenidas en los decretos gubernativos lo que ocurre con las reservas contenidas en las sentencias de los tribunales de justicia: aquel que no tiene ningun derecho, despues de perdido el pleito, no lo adquiere porque en la sentencia se le reserve; y aquel que tiene su derecho, no necesita que se le reserve en la sentencia. Pero en fin, en virtud de ese generoso sistema, acuden á los tribunales los interesados, ganan ó pierden el pleito; pero os encontrais con que no habeis podido arrancar completamante su jurisdiccion en este negocio á los tribunales de justicia.

¿Y para qué quiere la empresa del Noroeste, y ya que hablo otra vez de la empresa del Noroeste procuraré irme acostumbrando, como pueda, á la nueva fórmula, para qué quiere la nueva empresa concesionaria de los ferro-carriles de Leon, Galicia y Astúrias que se le entregue el camino libre de hipotecas? En primer lugar, porque vosotros habeis contraido una obligacion con la empresa concesionaria, y ésta, en uso de su derecho, os pide el cumplimiento de esa obligacion; más ¿para qué fin, Sres. Diputados? Para acudir al crédito, para poder emitir y colocar obligaciones, y, ó yo no conozco las delicadezas y las susceptibilidades del crédito, ó yo os digo que de esta manera no se colocan obligaciones hipotecarias. Paréceme que no es un elemento para acudir al crédito para que el dinero se pueda colocar con seguridad tener una incertidumbre, y no hay nada más incierto ni que asuste más, que un litigio. Podrá suceder que ganado el litigio por los acreedores hipotecarios, se restablezcan las primeras hipotecas, y que los nuevos acreedores que creian tener aseguradas las suyas por haber recibido el camino libre, se encuentren con que por la fuerza de la ley y de la justicia, contra la que no podreis mientras no suprimais la justicia y la ley, se vean pospuestos á los antiguos acreedores. Por consiguiente, no conseguís nada con ese decreto.

Y luego, porque el crédito es la confianza; ¿y qué confianza se ha de tener en el crédito de la Nacion española? El crédito de la Nacion española se funda en el respeto á las leyes de España, se funda en el respeto que á las leyes de España tengan los Gobiernos españoles. ¿Y qué crédito hemos de tener en los mercados extranjeros de donde han venido abundantemente capitales á colocarse aquí haciéndonos al venir grandes beneficios, aunque ellos hayan obtenido su natural provecho, y qué capitales han de venir despues con la garantía de una hipoteca, sabiendo que esta hipoteca desaparece cuando el Gobierno quiere, cuando el Gobierno da á las leyes fuerza retroactiva? No; habeis matado el crédito; ha matado su señoría el crédito, Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Si la empresa del Noroeste hubiera pedido ese decreto, la empresa del Noroeste tenia lo que merecia; no habiéndolo pedido, ese Gobierno ha hecho un flaco servicio á la compañía concesionaria del Noroeste. Y no lo ha pedido, Sres. Diputados; no lo ha pedido. Aquí se ha dicho en alta voz una cosa muy sencilla, aunque esto nos haya ofrecido el espectáculo bien triste del respeto que merece siempre el principio de gobierno; aquí se ha dicho: nosotros pedimos conforme á nuestro derecho; nosotros pedimos el cumplimiento de vuestra obligacion; si habeis escogido un mal medio, vuestra es la responsabilidad: el derecho es nuestro, y el decreto y la violacion de la ley son de vosotros.

De manera que con razon y con justicia hemos visto aquí el espectáculo de que la compañía conce-

sionaria del Noroeste ha abofeteado el rostro á ese Gobierno con su mismo decreto.

Y, Sres. Diputados, permitidme que os diga una cosa que no va á gustar á las oposiciones. Yo creo que este decreto se ha dado, yo creo que todas las cosas extrañas que están sucediendo aquí acontecen por causa de la ausencia de mi ilustre amigo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el cual antes lo llenaba todo, estaba en todas partes, casi estoy por decir que en todas partes al mismo tiempo, y ahora apenas si alguna vez por brevísimo espacio de tiempo lo logran ver nuestros ojos solícitos. Yo tengo la debilidad de creer que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene cada dia más entendimiento y que no ha decaido, y, sin embargo, encuentro que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros deja que se den decretos como éste, y por su ausencia me explico todo lo que sucede: yo creo que por eso tienen ménos importancia las discusiones parlamentarias; yo creo que por eso se cometen más crímenes, que por eso se juega más, se roba más, se secuestra más en los campos, y se mata dentro de poblado, y si no lo tomais á mal, creo que hasta por eso están ménos limpias las calles.

Yo, Sres. Diputados, no digo esto en son de ironía; podrá haber habido en la expresion algo que lo parezca; pero esto es mi verdadero convencimiento. No puedo explicar la diferencia de conducta de mi ilustre amigo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros por causas que realmente no correspondan á la alteza de su noble pensamiento y de su elevado espíritu. Las oposiciones han dicho muchas veces en son de censura al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que estaba en todo, que lo hacia todo, que su vasta y activa y poderosa y fecunda inteligencia así se ocupaba de las últimas minucias administrativas, como de resolver los más árduos problemas de política y de gobierno. Pero el señor Presidente del Consejo de Ministros no está en su apartamiento por eso solo; hay alguna causa más grave y más honda que influye en su voluntad y explica sus determinaciones; hay algo que se ha muerto en el Presidente del Consejo de Ministros; se me figura que es un gladiador poderoso que está apartado, no rendido por el rigor del combate, sino más bien desmayado por la inutilidad de la lucha. Yo quisiera que estuviese ahí S. S., si no para penetrar dentro de su espíritu, porque tengo un respeto religioso á las tumbas, por lo ménos para acercarme á leer algo que veo fuera. Ya lo veo, ya lo leo; lo que dice ahí es: *aquí yace la esperanza.*

No importa, Sres. Diputados, no importa; ahora os inspiran otros númenes de mayor juventud y de más bizarría; ahora vosotros, que me temo yo que os vais á ir convirtiendo poco á poco de Parlamento que sois en Concilio destinado á la publicacion de todos los errores; ahora vosotros estais inspirados de una tristísima doctrina, de aquella doctrina que es efecto del remordimiento, por lo cual me temo que vais á morir y á vivir como habeis vivido, en esa impenitencia final que predica San Pablo; en hora buena; vosotros lo fiais todo al número, que es la fuerza; yo lo deploro por vosotros y por el país: por la fuerza habeis venido, en la fuerza os fiais, por la fuerza vivís; pues bien, Sres. Diputados, como se vive se muere.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Señores Diputados, no es que reine en la mayoría de esta Asamblea, ni en su totalidad tampoco, porque en todo caso la acusacion del Sr. Martos á la Asamblea entera iria dirigida, no es porque reine en esta Asamblea, no es porque reine en la opinion pública, no es porque domine en el país género alguno de tibieza ni de indiferencia ante trasgresiones de la ley, ante ningun escándalo que pudiera denunciar S. S. si tuvieran realidad alguna en la materia que se discute, en la cuestion que ha traido al debate, por lo que no se levanta ningun género de protesta, y no responde ningun movimiento de la opinion á los elocuentes conjuros de sus terribles palabras. ¿No le dice nada á S. S. que despues de haber tocado todos los resortes de su poderosa elocuencia, no habiendo economizado ninguno de los medios de su ingenio, recorriendo todos los tonos, desde los más dulces á los más terribles, desde aquella invocacion con que comenzaba su discurso felicitando al Sr. Carvajal porque habia andado en un pensil de flores y el Ministro de Gracia y Justicia por humildes matorrales, hasta concluir con esa invocacion patética al Ministro de Gracia y Justicia, y dar una nota política impropia de la elevacion de miras de S. S., por la moderacion conque ordinariamente discute, la nota aquella en que hablando del número nos fulminó la amenaza de que por actos de fuerza habremos de morir, habiendo hecho consistir en el número la fuerza; nada hayan, sin embargo, suscitado, nada hayan provocado sus palabras? ¿No sabe S. S. que á pesar de haber recorrido todos estos tonos y empleado todos estos medios, la indiferencia con que han sido acogidas sus palabras, el no haber sido respondidas con un movimiento parlamentario, el no haberse opuesto nada á su elocuente conjuro, nace de que todo cuanto S. S. dice es pura imaginacion, puro talento de discusion y de palabras, condiciones y recursos de abogado eminente, no de tribuno, á pesar de que S. S. lo es en alto grado, y de que no tiene fundamento alguno en la realidad; y que hasta cuando en la política nos amenaza con la fuerza, lo que aquí se levanta es la seguridad de que solo cuando se ha conquistado lentamente la opinion del país, es cuando es posible el triunfo, pacífico, legal, por medio de victorias en el Parlamento y con ayuda de mayorías parlamentarias de un ideal, el advenimiento de un partido al poder? ¿No comprende que esa tranquilidad con que todos acogen sus palabras descansa en esa afirmacion, en ese convencimiento de que el órden público, el órden material, lo mismo que el órden moral están en el momento histórico presente completamente asegurados en España?

Tenia el deber de dar, por lo que represento en este banco, esta contestacion, á lo que ha habido de político, más ó ménos involuntariamente, en la última parte de su discurso; pero no es mi ánimo en manera alguna distraer la atencion del Congreso eludiendo la discusion del decreto objeto del voto de censura que se está discutiendo, porque precisamente lo que me preocupa, lo que ansío en alto grado es entrar en esa discusien.

Comienzo por felicitar en primer término á S. S., porque ha tenido el valor, arrastrado por la lógica, arrastrado por las necesidades del debate, de llegar á afirmaciones tan peligrosas y tan temerarias y tan destituidas de fundamento, que solo demostrando que no son temerarias, que no son peligrosas, que no carecen de fundamento podia tener algun género de alcance cuanto S. S. ha dicho en esta discusion y cuanto han asegurado los oradores que le han precedido.

¿No habeis oido, Sres. Diputados, no habeis oido todos con profunda extrañeza asegurar al Sr. Martos que el contrato que se celebra entre el poder público y cualquier empresa concesionaria de ferro-carriles, es, segun la calificacion de S. S., que yo en este momento ni admito ni rechazo, un contrato innominado de *do ut facias*? ¿No recordais todos el desarrollo de esta calificacion de S. S., que esmaltándola con los recursos de su poderosa elocuencia llegaba hasta el extremo de afirmar que el Gobierno concedia á una empresa una série de facilidades con el objeto de que pudiera construir este poderoso elemento de comunicacion de la vida moderna, y que entre ellas le daba la facultad de emitir valores que habian de pesar constantemente sobre el camino y sobre el Estado, como si estas emisiones de estas empresas concesionarias fueran hechas por el Estado? Su señoría llegó hasta el extremo de asegurar que las empresas se constituian en mandatarias del Estado para hacer estas emisiones, para levantar estas operaciones de crédito.

Pues bien, Sres. Diputados; lo que tengo que hacer en primer término es negar de una manera resuelta el fundamento legal de tan peligrosa y tan temeraria afirmacion. ¿Quiere decirme el Sr. Martos, yo le invito á ello, yo le ruego que en el acto me interrumpa y me las cite, en qué ley antigua ni moderna, en qué ley de este período en que se elaboraron estas concesiones de caminos de hierro, y la série de disposiciones del Poder ejecutivo que la complementan, en qué disposicion concreta de nuestro derecho existe esta facultad de emision con estas condiciones y con estas garantías? ¿Qué ley autoriza á empresa alguna para emitir bajo la garantía del Estado, de tal manera que á las obligaciones que emita queden perpétuamente afectas las obras que construya, y que cualesquiera que sean los derechos que nazcan y las caducidades que se pronuncien, esas obligaciones que levante una empresa particular hayan de pesar permanentemente sobre las obras del camino como si fuesen emitidas por el Estado mismo? (*El Sr. Martos*: ¿Quiere S. S. que le interrumpa? Las leyes de 3 de Junio de 1855, de 11 de Julio de 1856 y de 11 de Agosto de 1860. Perdone el Sr. Presidente que haya interrumpido.) Ninguna de ellas, invito á S. S. á que lo pruebe cuando rectifique; ninguna de ellas otorga á las compañías la facultad de comprometer al Estado, la facultad de comprometer al que es siempre dueño de la línea (pues el concesionario no tiene más que el disfrute durante cierto tiempo), por ningun género de emision ni ningun género de obligaciones. Pues qué, ¿no sabe S. S. que las emisiones pueden hacerse cuando todavía las obras no existen? ¿No sabe que una empresa armada con una concesion antes que las obras existan, con su capital de acciones ya reunido, queriendo aumentarlo por medio de las obligaciones hace una emision de ellas, y sin embargo las obras pueden no estar siquiera comenzadas? Pues qué, ¿las mismas operaciones anteriores á que S. S. se ha referido, no se han efectuado antes de que las mismas obras se hubiesen hecho?

Aquí está la ley de 3 de Junio de 1855; en ninguno de sus artículos está esa facultad. La facultad de emitir, esa sí; pero la facultad de emitir bajo la garantía del Estado, no existe en esa ley ni en ninguna; y yo invito á S. S. á que me cite el artículo concreto en que tal cosa se disponga. No es por medio de brillantes generalizaciones como se discuten estas cosas; y ya que S. S. me ha citado una série de leyes, yo le invito á que lea el artículo por virtud del cual las obligaciones que se emitan por las operaciones de crédito que efectúe la compañía concesionaria hayan de quedar bajo la garantía del Estado, y hayan de sujetar para siempre á la Nacion. Yo á la afirmacion de S. S. opongo mi negacion terminante; la cuestion, pues, queda pendiente entre nosotros; S. S. queda comprometido á probar con la lectura del texto legal, que se pueden emitir obligaciones en estas condiciones; cosa que yo niego de una manera resuelta, terminante y absoluta.

Y es indudable, Sres. Diputados, para que pueda haber despojo, para que pueda haber algo de lo mucho que S. S. ha afirmado, lo mismo en la sesion de esta noche que en la anterior, en lo que se refiere á los derechos de las empresas concesionarias, á su carácter temporal, á su eventualidad, á la imposibilidad en que están de levantar créditos de ninguna especie que no recaigan sobre su disfrute, sobre esas condiciones efímeras de propiedad, que S. S. demuestre todo lo contrario de lo que yo sostengo, porque mientras S. S. no pruebe lo contrario, creeré necesariamente en el concepto que todos tenemos acerca de lo que son estas propiedades, y entraré de lleno en las condiciones del decreto de 20 de Mayo, tan impugnado, y que despues de todo no hace más que ordenar que las hipotecas constituidas, no sobre la propiedad plena, sino sobre ese género de propiedad, sobre esos derechos transitorios, desaparezcan como deben desaparecer en el momento mismo en que esos derechos desaparecen. ¿Qué hace en último término el decreto acusado por S. S. de invasor de las atribuciones de las Córtes, de reformador de la ley hipotecaria vigente, y de inconstitucional en una palabra? No hace más que lo siguiente: declara que la universalidad de las hipotecas que se constituyen sobre la propiedad, tal como ordinaria y comunmente se conoce en derecho, no se pueden cancelar jamás sin que el mismo acreedor á cuyo favor se inscribió la hipoteca consienta y otorgue la escritura correspondiente; y si á ello se negare solo podrá cancelarse por medio de una providencia judicial en que se le compela á hacer aquello á que por la ley está obligado. Pero cuando se trata de otro género de hipotecas constituidas con ciertas restricciones, y llega el momento en que el propietario verdadero, aquel que no ha contratado nada con el acreedor hipotecario ni ha recibido nada de él, va á entrar en el pleno dominio, tiene el derecho de que su dominio se inscriba en el Registro, y desde el momento en que por ministerio de la ley esto se realiza, ha desaparecido por completo aquel derecho sobre que descansaba la hipoteca, la cual debe desaparecer y desaparece, no por medio de ningun procedimiento caprichoso, de ningun título absurdo, no haciendo del registrador como S. S. sostiene un tribunal soberano, no invadiendo atribuciones de las Córtes ni de los tribunales, sino por el mismo procedimiento que la ley hipotecaria tiene establecido. Y si no, veámoslo; descendamos al exámen del decreto y particularmente de su artículo 2.°, párrafo primero, en que tanto se ha fijado el Sr. Martos esta noche.

La ley hipotecaria, en su art. 16, dispone que cuando la condicion resolutoria ó la condicion suspensiva se cumpla, y en el caso del usufructo, por ejemplo, cuando se cumple la condicion que le hace desaparecer, el dueño, aquel que tiene la nuda propiedad desde el principio, pero que llega á ser propietario pleno y á consolidar su dominio cuando el usufructo desaparece, tiene perfecto derecho á que se inscriba su plena pro-

piedad. Supongamos el caso corriente y ordinario de que por un testamento se llame á la herencia de una finca á una determinada persona, y que se conceda el usufructo durante su vida á otra. ¿Cómo se efectúa en el Registro de la propiedad la operacion correspondiente? Se inscribe la mera propiedad en favor del heredero llamado por el testamento, y se inscribe el usufructo en favor del usufructuario; pero muere el usufructuario, y el registrador se encuentra con la demanda del propietario que le dice: se ha cumplido la obligacion resolutoria del derecho del usufructuario: inscribe mi derecho pleno; haz desaparecer el usufructo porque la ley ordena que así se haga. El registrador está obligado á hacerlo, y despues de hacer desaparecer del registro la inscripcion del derecho de usufructo, prévia presentacion de un documento eficaz, solemne, bastante para esto, con sujecion á la ley, despues de registrado el dominio pleno á favor del heredero propietario, ¿quereis que el tercero, que ha dado una cantidad al usufructuario, y que fué el que contrajo la obligacion, quereis que ese tercero, á quien el verdadero dueño no conoce, con quien no tiene ninguna relacion jurídica, tenga que prestar su consentimiento, y si no le presta esté obligado el dueño del dominio pleno á seguir con él un pleito para obligarle á que se preste á cancelar la inscripcion? ¿Pues sobre qué recaia la hipoteca? Recaia sobre el usufructo, y el registrador á quien se presente un documento eficaz, no tiene más remedio que inscribir la propiedad plena á favor del propietario si se presenta documento fehaciente, con arreglo al art. 3.° de la ley y al 8.° del reglamento; y con esto contesto á una observacion del Sr. Carvajal, á quien pienso contestar cumplidamente en el curso de este debate.

Preguntaba S. S. qué clase de documentos eran esos, y yo he de contestar que aquellos que la ley establece en su art. 3.° y que claramente define el art. 8.° del reglamento, ni más, ni ménos. Con esa clase de documentos que la ley estima suficientes, se inscribe forzosa y necesariamente el dominio pleno de aquel que ha sido llamado por el testamento, cuando ha desaparecido por completo la base sobre que descansa la inscripcion del usufructo, sin necesidad de que el dueño del dominio pleno, llamado por el testamento, tenga necesidad de obtener el consentimiento, ni seguir pleito alguno con ese tercero de quien nada ha recibido, y á quien no conoce. ¿Ha podido querer la ley que esto se haga de otra manera? ¿Ha podido querer la ley que el dueño tenga que seguir un pleito con ese tercero que era acreedor del usufructuario? De ninguna manera; á pesar de lo que dice el art. 82 de la ley citado tantas veces por los oradores que se han ocupado de este asunto. La ley establece que por medio de un documento fehaciente pueda hacerse constar en el registro la consolidacion del dominio, y ese documento no es una escritura, no es el expreso consentimiento, no es una sentencia de un tribunal, es pura y simplemente un documento que acredite que se ha extinguido el derecho. Porque aquí parece, Sres. Diputados, que se confunde constantemente en este debate, lo que son los libros del registro de la propiedad, los asientos é inscripciones de dominio, con el dominio mismo, y lo que son las cancelaciones de esos asientos, con los derechos que en ellos se hacen constar. Los libros del registro de la propiedad no son para los particulares que contratan, son para el público, son para el tercero que se llama público. Los contratantes arrancan su derecho de su misma convencion, ora de convenciones puramente verbales, ora de escrituras públicas, que aunque no se inscriba, es para ellos eficaz, y los libros del registro solo se llevan para responder al público, consignándose en ellos por el método de inscripcion, esos derechos mismos.

¿Qué es la inscripcion? El asiento en que se hace constar un derecho real.

¿Qué es la cancelacion? La cancelacion es la extincion de ese asiento en que se hizo constar el derecho, y se efectúa fuera del dominio del registrador, unas veces por convenio de las partes, otras por sentencia judicial, y siempre por ministerio y con la intervencion de la ley; de manera que cuando se llega á la cancelacion, no se llega más que á la publicacion del hecho, de esta transaccion, de este resultado convenido en otras esferas y en otras regiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si á S. S. le conviene cortar en este punto su discurso, puede quedar en el uso de la palabra para mañana.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alvarez Bugallal): Desearia continuar ahora; pero habiendo pronunciado el Sr. Carvajal un discurso muy extenso, habiéndoseme acusado de no haberle contestado, no queriendo dejar de cumplir con mi deber de contestarle, y deseando por otra parte discutir con el Sr. Martos la cuestion relativa á la emision de obligaciones y al compromiso del Estado de responder de las hipotecas que levantan las empresas concesionarias, invito á S. S. á que entre en este debate, y aunque no fuera más que por esto, desearia continuar mañana mi discurso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se mandó pasar á la Comision de Peticiones una instancia de varios peritos mercantiles solicitando se les considere comprendidos en el art. 8.° de la ley de presupuestos de 1876-77, con derecho á ingresar en la administracion del Estado con categoría de oficiales de segunda clase.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámen y voto particular sobre el acta del distrito de Monforte, provincia de Lugo.

Idem sobre el presupuesto de ingresos para el año económico de 1880-81.

Idem id. el de gastos é ingresos de la isla de Puerto-Rico.

Idem autorizando á las Diputaciones provinciales para conceder perdones y moratorias para el pago de la contribucion territorial.

Idem sobre subvencion á las empresas de canales y pantanos de riego.

Idem sobre autorizacion para procesar á los agentes de la autoridad.

Idem sobre concesion de un ferro-carril de Belmez á Pozoblanco.

Idem id. de Villalba al Real sitio de San Ildefonso.

Idem id. de un ferro-carril económico de La Palma y Palos de la Frontera.

Idem sobre reduccion de Ayuntamientos y formacion de nuevos distritos municipales.

Dictámen autorizando á la Diputacion provincial de Madrid para construir un hospital modelo.

Idem sobre conduccion de presos y penados por los ferro-carriles.

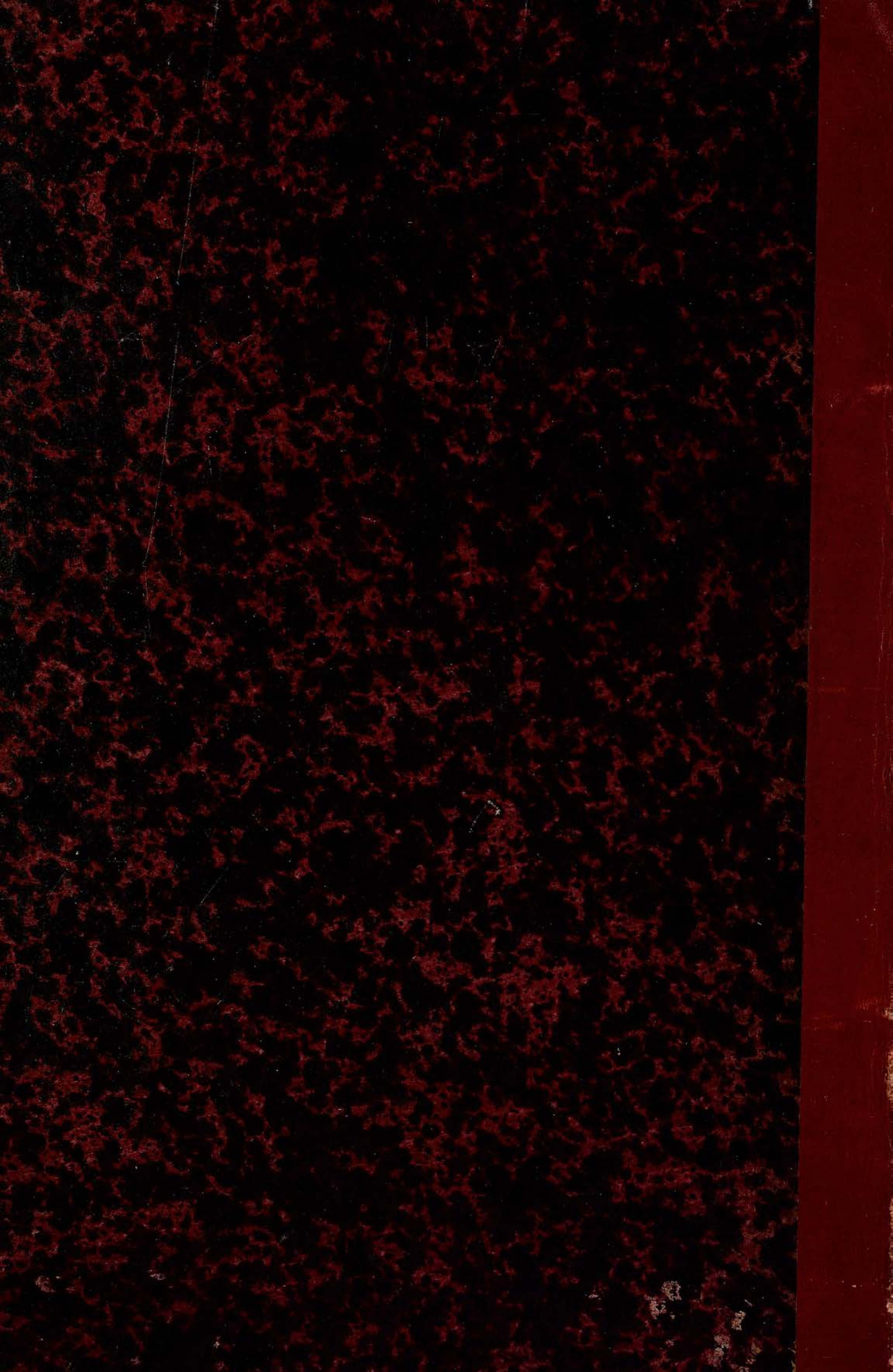
Idem incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Lérida, de Cervera á Pons por Guisona y de Lérida al límite de la provincia de Tarragona.

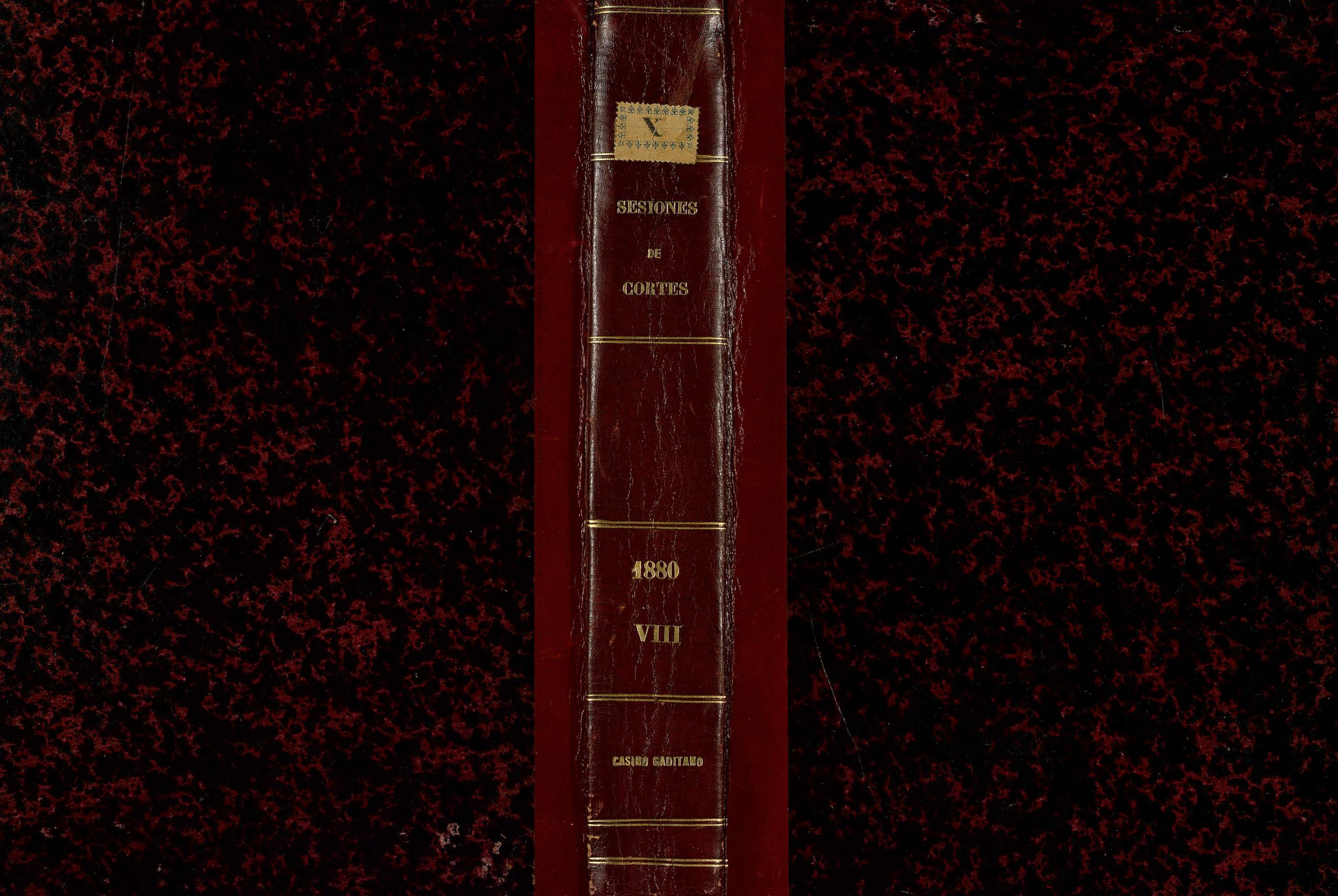
Dictámen incluyendo en el plan general de carreteras una de Fermoselle á Ciudad-Rodrigo.

Idem id. en idem id. de varios ramales formando parte de la de tercer órden que desde Orihuela conduce al camino de San Pedro.

Idem id. en idem id. la de Burguí (Navarra) á Sangüesa.

Se levanta la sesion. Eran las doce.




X
SESIONES
DE
CORTES
1880
VIII
CASINO GADITANO